

Tesis Doctoral

La guerra de los Dos Pedros en Aragón
(1356-1366)
Impacto y trascendencia de un conflicto
bajomedieval
Tomo I

Autor

Mario Lafuente Gómez

Director/es

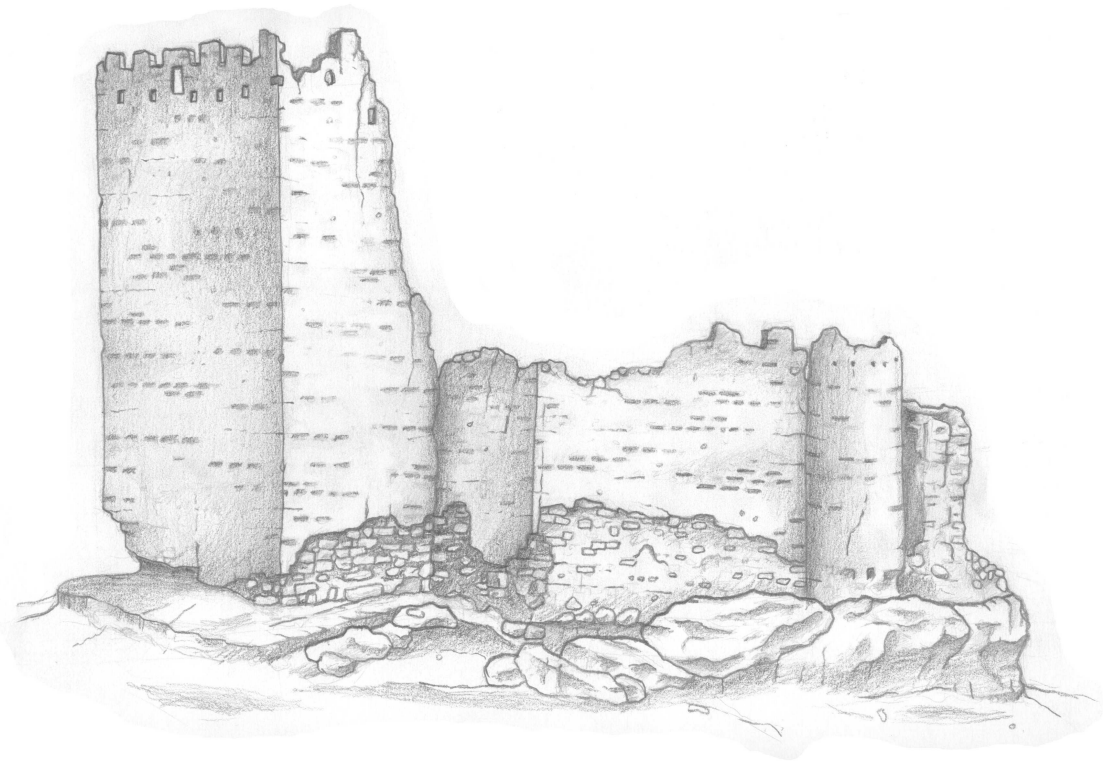
Dr. José Ángel Sesma Muñoz

Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas
y Estudios Árabes e Islámicos
2009

La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366). Impacto y trascendencia de un conflicto bajomedieval

Tesis Doctoral
Tomo I

Autor: Mario Lafuente Gómez
Director: Dr. José Ángel Sesma Muñoz



Universidad de Zaragoza
Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas
y Estudios Árabes e Islámicos



2009

La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366). Impacto y trascendencia de un conflicto bajomedieval

Tesis Doctoral
Tomo I

Autor: Mario Lafuente Gómez
Director: Dr. José Ángel Sesma Muñoz

Universidad de Zaragoza
Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas
y Estudios Árabes e Islámicos



2009

ÍNDICE

Tomo I

PUNTOS FORTIFICADOS CON MAYOR ACTIVIDAD MILITAR DURANTE LA GUERRA DE LOS DOS PEDROS (MAPA)	9
ÍNDICE DE TABLAS	11
ÍNDICE DE MAPAS E ILUSTRACIONES	15
INTRODUCCIÓN	17
I. HACIA UNA INTERPRETACIÓN DEL CONFLICTO	
1. CONSIDERACIONES HISTORIOGRÁFICAS Y METODOLÓGICAS	23
1.1. Algunos planteamientos iniciales.	26
1.2. Líneas de investigación para el estudio de la guerra.	34
1.2.1. Sobre el poder.	33
1.2.2. Nobleza y caballería.	38
1.2.3. Fiscalidad, endeudamiento y comercio.	44
1.2.4. El combate.	47
1.3. Guerra, ejército y sociedad en Aragón a mediados del siglo XIV.	54
1.3.1. La dirección del ejército.	57
1.3.2. Los miembros del ejército.	59
1.3.3. La vida de la población y de los combatientes.	62
1.3.4. Financiación y costes.	65
1.4. Fuentes inéditas utilizadas.	73
1.4.1. Registros de Cancillería.	74
1.4.2. Fondos de Maestre Racional.	77
1.4.3. Fuentes notariales.	82
1.4.4. Fuentes locales y regionales.	85
2. GÉNESIS DINÁSTICA DEL CONFLICTO	89
2.1. Crisis sucesorias e intervenciones aragonesas en Castilla (1276-1312).	91

2.1.1.	La posición aragonesa en los primeros enfrentamientos por la sucesión de Alfonso X (1276-1284).	92
2.1.2.	El apoyo aragonés a Alfonso de la Cerda en sus primeros intentos por reemplazar a Sancho IV (1285-1292).	97
2.1.3.	La participación de Jaime II de Aragón en la última ofensiva de Alfonso de la Cerda (1293-1304).	101
2.1.4.	Consecuencias inmediatas de la Paz de Torrellas (1305-1312).	107
2.2.	La dispersión de derechos dinásticos a mediados del siglo XIV.	111
2.2.1.	Dos monarquías emparentadas: vínculos dinásticos e intereses políticos contrapuestos.	112
-	<i>Dotación de la reina Leonor de Castilla y los infantes Fernando y Juan en la Corona de Aragón</i>	112
-	<i>La política familiar de Alfonso XI de Castilla (1325-1350)</i>	117
-	<i>La rivalidad sucesoria en Castilla al comienzo del reinado de Pedro I</i>	120
2.2.2.	Enfrentamientos entre Pedro IV de Aragón y el infante Fernando (1347-1352).	123
-	<i>Crisis sucesoria y guerra en Aragón: la segunda Unión (1347-1349)</i>	123
-	<i>Pedro I de Castilla se une al infante Fernando contra el Pedro IV de Aragón (1350-1352)</i>	129
2.2.3.	Las disputas por el poder en la Corona de Castilla (1350-1356).	133
-	<i>Los primeros años del reinado de Pedro I y sus posibilidades de acercamiento a sus hermanastros</i>	133
-	<i>La definitiva radicalización de los disputas en Castilla (1354-1356)</i>	139
3.	ESTRATEGIAS DE LOS BANDOS ENFRENTADOS Y SU INFLUENCIA EN LAS RELACIONES DE PEDRO IV CON LOS ESTAMENTOS ARAGONESES	147
3.1.	Una primera fase de equilibrio (1356-1361).	151
3.1.1.	Inicio de la guerra, Cortes en Daroca y primera tregua.	152
3.1.2.	De las Cortes de Cariñena a la paz de Deza-Terrer.	167
3.1.3.	La paz de Deza-Terrer y sus consecuencias.	177
3.2.	Una segunda fase de dominio castellano (1362-1366).	186
3.2.1.	De las grandes ofensivas castellanas a las Cortes generales de Monzón.	187
3.2.2.	Negociaciones de paz con mediación de Carlos II de Navarra (julio de 1363).	195
3.2.3.	La lenta preparación de la entrada de Enrique de Trastámara en Castilla.	201
3.2.4.	Asesinato del infante Fernando y reintegración de sus señoríos a la Corona.	208

3.2.5.	Nuevos pactos entre Pedro IV y Enrique de Trastámara (1363-1364).	212
3.2.6.	De las Cortes de Zaragoza de 1364 a la invasión de Castilla.	218
3.2.7.	Consecuencias de la coronación de Enrique de Trastámara en Burgos (5 de abril de 1366).	229
II. ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA GUERRA		
4.	LA FUNCIÓN MILITAR EN LOS ESPACIOS DE PODER DEL REINO	235
4.1.	Organización y control de los ejércitos a mediados del siglo XIV.	236
4.1.1.	Dirigir la guerra en la baja Edad Media.	236
4.1.2.	Naturaleza de los ejércitos bajomedievales.	241
4.2.	Los cargos de responsabilidad en el ejército aragonés.	258
4.2.1.	El Justicia de Aragón y el gobernador del reino.	258
4.2.2.	El capitán general o lugarteniente del rey para los asuntos de la guerra.	269
4.2.3.	Los capitanes territoriales.	280
	- <i>Identificación y procedencia social.</i>	282
	- <i>Funciones.</i>	288
4.2.4.	Los alcaides de las fortificaciones de jurisdicción regia.	300
	- <i>El dominio de las alcaidías.</i>	303
	- <i>Régimen de tenencia.</i>	308
	- <i>Obligaciones y funciones de los alcaides.</i>	312
	- <i>Ruptura del homenaje y fin de la tenencia.</i>	321
	- <i>Las alcaidías como vía de promoción social y económica.</i>	327
	- <i>Participación de las autoridades locales en la gestión de algunas fortificaciones.</i>	332
4.2.5.	Otros oficios de responsabilidad militar.	346
	- <i>Frontaleros.</i>	349
	- <i>Cabos.</i>	350
	- <i>Adalides, capitanes y alcaides de la jineta.</i>	352
	- <i>Señaleros y alguaciles.</i>	353
	- <i>Conestables y cabos de ballesteros.</i>	355
5.	SERVICIOS MILITARES Y FORMACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE PEDRO IV EN ARAGÓN	357
5.1.	Tipos de combatientes.	358

5.1.1.	Los hombres a caballo: <i>armados y aforrados</i> .	358
5.1.2.	Los peones: <i>almogávares, fletxers</i> , ballesteros o <i>servents</i> , lanceros y <i>escudats</i> .	367
5.2.	Elementos con los que contaba Pedro IV para reclutar compañías en Aragón.	374
5.2.1.	La obligación universal de defender la persona del rey y el reino.	374
5.2.2.	Las oligarquías locales de las villas y ciudades de realengo, propietarias de caballos y arneses de guerra.	380
5.2.3.	Los estamentos nobiliarios: vínculos personales de servicio y consolidación del reclutamiento a sueldo.	388
5.3.	Las compañías de las <i>universidades</i> .	397
5.3.1.	Participación de las <i>universidades</i> en los ejércitos pactados en Cortes.	397
-	<i>Hombres a caballo aportados por Teruel y sus aldeas (1358-1360)</i> .	402
-	<i>Hombres a caballo aportados por la ciudad de Zaragoza (1357-1366)</i> .	408
5.3.2.	Movilización de las huestes municipales.	416
-	<i>Cronología de las convocatorias y composición de los contingentes</i> .	417
-	<i>Remuneración de los combatientes a cargo de Comunidades y concejos</i> .	427
5.4.	Las compañías de los estamentos privilegiados.	431
5.4.1.	Eclesiásticos, ricos hombres y caballeros en los ejércitos pactados en Cortes.	431
5.4.2.	Evolución de las compañías del estamento eclesiástico.	434
5.4.3.	Evolución de las compañías de la alta nobleza.	445
5.4.4.	Evolución de las compañías de la baja nobleza.	464
5.5.	Castellanos y navarros al servicio de Pedro IV.	470
5.5.1.	Vasallos castellanos de Enrique de Trastámara y el infante Fernando.	470
5.5.2.	El entorno de Juan Ramírez de Arellano y Martín Enríquez de Lacarra.	472

Tomo II

6.	VIVIR EN GUERRA	477
6.1.	Reacciones ante la amenaza de agresión.	479
6.1.1.	Proceder contra sospechosos y enemigos internos.	479
6.1.2.	Consolidar el control del territorio.	484
6.1.3.	Vigilar y comunicarse.	492

6.2.	Poner a salvo a la población y sus bienes.	503
6.2.1.	Fortificación y defensa de Zaragoza.	505
6.2.2.	La defensa de la frontera norte.	524
	- <i>La vía del Ebro.</i>	524
	- <i>Los pasos del Moncayo.</i>	531
6.2.3.	La defensa de la frontera central.	539
	- <i>El corredor del Jalón.</i>	539
	- <i>El entorno de Daroca.</i>	548
6.2.4.	La defensa de la frontera sur: de Albarracín a Teruel.	553
6.2.5.	La defensa de espacios interiores.	557
	- <i>El Somontano oscense.</i>	557
	- <i>Del Sistema Ibérico al Maestrazgo.</i>	562
6.3.	Consecuencias legales de las agresiones y la ocupación del territorio.	566
6.3.1.	Compensaciones por perjuicios provocados por la guerra.	567
6.3.2.	Represalias hacia la población sometida a Pedro I.	577
6.3.3.	Consecuencias materiales y demográficas de la ocupación.	586
6.3.4.	La cautividad <i>de buena guerra</i> .	589
6.4.	La convivencia con los hombres de armas.	600
6.4.1.	Ubicación y hospedaje.	600
6.4.2.	Robos cometidos por las compañías al servicio de Pedro IV en Aragón.	607
6.4.3.	Agresiones perpetradas por las compañías al servicio de Pedro IV sobre la población no combatiente.	611
6.4.4.	La hostilidad de la población hacia los miembros del ejército.	614
6.4.5.	Una consecuencia jurídica de las alteraciones bélicas: la cláusula en previsión del levantamiento de compañías.	616
6.5.	La difícil situación en el momento de la salida de los castellanos (1366).	617
6.5.1.	Reintegración de los territorios a la soberanía de Pedro IV.	618
6.5.2.	Cobro de rentas debidas a Pedro I en Borja y Calatayud.	622
6.5.3.	Los bienes de castellanos.	624

III. FINANCIACIÓN Y COSTES DE LA ESTRUCTURA MILITAR

7.	LA FISCALIDAD REAL EXTRAORDINARIA	635
7.1.	Las guerras, motores del incremento en la presión fiscal desde finales del siglo XIII.	638
7.2.	La financiación de las compañías aragonesas en la guerra de los Dos Pedros: un planteamiento previo.	652
7.3.	Recursos obtenidos por vía fiscal al margen de las reuniones de Cortes.	655

7.3.1.	Redenciones de hueste en lugares alejados de la frontera y ayudas solicitadas a las aljamas.	655
7.3.2.	Negociaciones particulares con las <i>universidades</i> de realengo.	669
7.3.3.	Negociaciones particulares con miembros del estamento eclesiástico.	674
7.4.	La gestión de los servicios pactados en Cortes.	676
7.4.1.	Las Cortes de Cariñena de 1357.	681
-	<i>El servicio de 700 hombres a caballo y el establecimiento de las condiciones para financiar a los ejércitos del reino.</i>	681
-	<i>Seguimiento del servicio por parte de Pedro IV y primeros problemas en su cumplimiento.</i>	684
-	<i>Los términos fiscales del servicio en hombres a caballo: el fogaje y las tallas.</i>	688
-	<i>Contabilidad global del servicio.</i>	690
7.4.2.	Las Cortes de Zaragoza de 1360.	694
-	<i>Renovación del ejército del reino y otras ayudas complementarias.</i>	694
-	<i>El contingente de 1.320 hombres a caballo y la anticipación de 18.000 libras jaquesas.</i>	694
-	<i>Sostenimiento del nuevo ejército de 927 hombres a caballo y renovación de las condiciones pactadas en Cariñena.</i>	697
-	<i>La ejecución del servicio: nuevo recuento de fuegos, operaciones de crédito directamente vinculadas a la recaudación y exenciones concedidas por el rey.</i>	700
-	<i>Contabilidad global del servicio de 927 hombres a caballo.</i>	705
-	<i>Continuidad del servicio proporcionado por eclesiásticos, ricos hombres y universidades tras la paz de Deza-Terrer (junio-octubre de 1361).</i>	709
7.4.3.	Soluciones fiscales adoptadas en julio-septiembre y octubre-noviembre de 1362.	711
7.4.4.	Las Cortes generales de Monzón de 1362-1363.	715
-	<i>Las oligarquías de la Corona frente a Pedro IV.</i>	715
-	<i>Recaudación de las dos primeras anticipaciones del servicio: en abril de 1363 se ingresan las mensualidades de abril a septiembre, y en julio las de octubre de 1363 a marzo de 1364.</i>	721
-	<i>La tercera anticipación: en septiembre de 1363 se ingresa el segundo año completo (abril de 1364 a marzo de 1365).</i>	724
-	<i>La cuarta anticipación: en abril de 1364 se ingresan siete mensualidades más (abril-octubre de 1365).</i>	726
7.4.5.	Las Cortes de Zaragoza de 1364.	729
-	<i>Servicios pactados por las Cortes.</i>	730
-	<i>Recaudación del compartimento para mantener a mil hombres a caballo.</i>	733

8. EN LA PERIFERIA DE LA FISCALIDAD REAL: RECURSOS COMPLEMENTARIOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	743
8.1. Venta de lugares, rentas y derechos del patrimonio real.	747
8.2. Apropiaciones de rentas ajenas a la monarquía.	756
8.2.1. Cesión de las legas pías testamentarias.	758
8.2.2. Cesión de fondos pertenecientes a las cofradías y corporaciones de oficios.	765
8.2.3. Confiscación de bienes pertenecientes a eclesiásticos no residentes en Aragón.	766
8.3. Operaciones de crédito.	769
8.3.1. Préstamos obtenidos por el rey.	773
8.3.2. Préstamos obtenidos por los diputados de los <i>brazos</i> .	783
8.3.3. Endeudamiento de comunidades, concejos, parroquias y aljamas.	789
9. MANTENIMIENTO DE LOS CASTILLOS FRONTERIZOS DE REALENGO	813
9.1. Los soportes económicos de las alcaldías.	814
9.1.1. Procedencia de las rentas que ocupaban las <i>retenencias</i> en la primera mitad del siglo XIV.	816
9.1.2. Incremento de las <i>retenencias</i> en tiempo de guerra.	822
9.1.3. Consecuencias fiscales del incremento de las <i>retenencias</i> entre 1356 y 1366.	827
- <i>La importancia de los castillos fronterizos de realengo en cifras.</i>	828
- <i>Evolución cualitativa de las rentas asignadas a retenencias en la frontera.</i>	835
- <i>Rentas y derechos del rey.</i>	838
- <i>Concejos y comunidades de aldeas.</i>	842
- <i>Aljamas de judíos y musulmanes.</i>	847
- <i>Salinas (Remolinos, El Castellar y Arcos).</i>	851
- <i>Primicias.</i>	853
- <i>Otras soluciones: fondos indeterminados de las baillías, venta de bienes confiscados, quintos reales y patrimonio de los alcaides.</i>	854
9.1.4. Utilización de las <i>retenencias</i> .	856
9.2. Obras para la consolidación de los castillos fronterizos.	858
9.2.1. Ordenamiento y dirección.	858
- <i>Las comisiones para la regulación de las obras: composición y ámbitos de actuación.</i>	858
- <i>Los obreros.</i>	871
9.2.2. Instrucciones concretas para reparar los castillos.	876

- Estructuras permanentes y complementarias.	876
- Materiales empleados en las obras y su coste: los ejemplos de Rueda de Jalón y Arándiga.	889
9.2.3. La mano de obra.	893
9.2.4. Financiación y costes de las obras en los castillos y lugares de realengo.	897
CONCLUSIONES	911
FUENTES UTILIZADAS	929
BIBLIOGRAFÍA	937

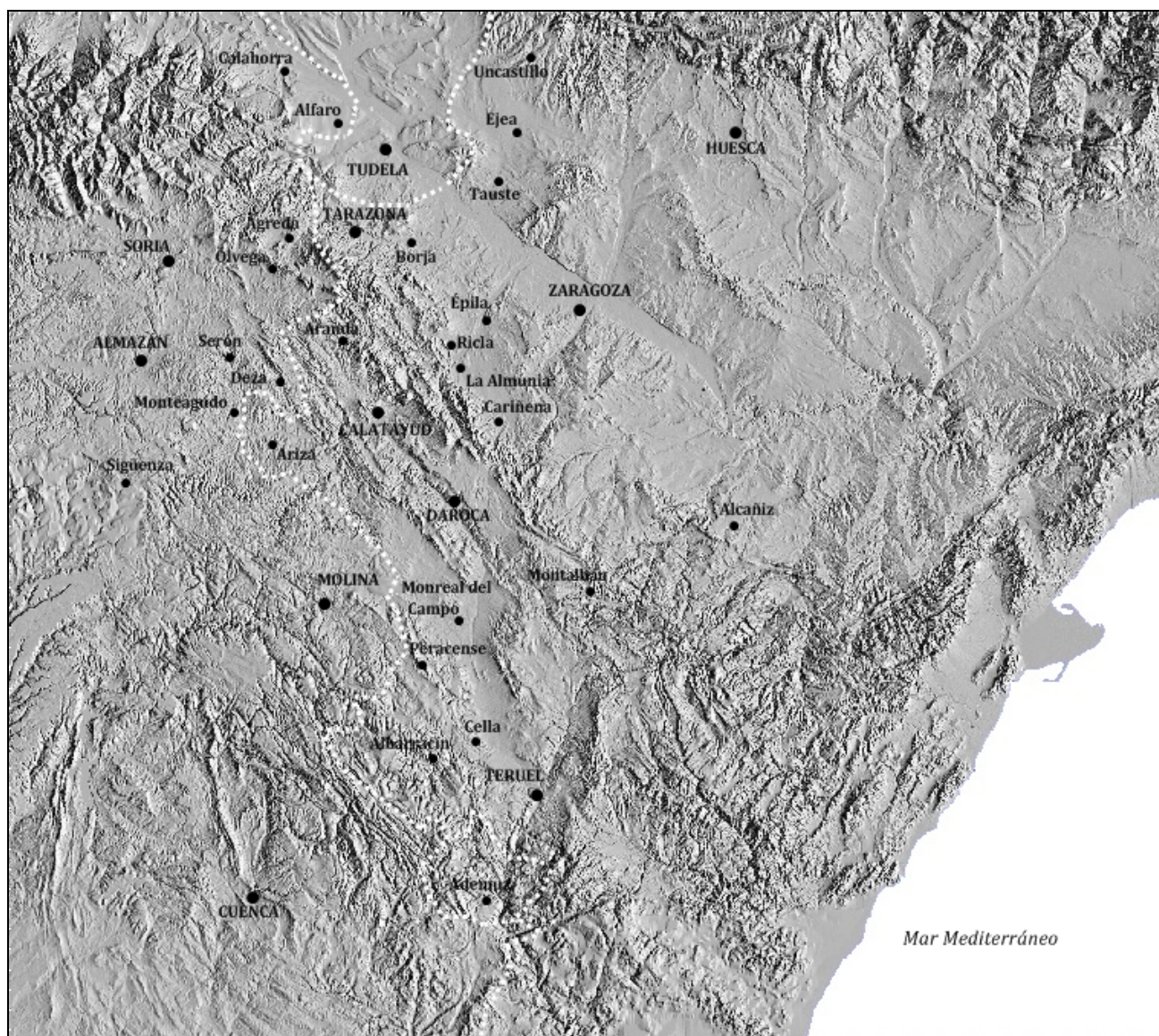
Tomo III

ANEXO I: COMPAÑÍAS DE HOMBRES A CABALLO QUE COMBATIERON EN ARAGÓN AL SERVICIO DE PEDRO IV, SEGÚN VARIAS MUESTRAS REALIZADAS EN 1363 Y 1364	965
ANEXO II: DOCUMENTOS	1013
Procedencia de los documentos y criterios de selección	1013
Índice de contenidos	1013
Transcripciones	1029

Dibujo de portada: restos de la Torre de Martín González, situada sobre el límite entre las actuales provincias de Zaragoza y Soria, próxima a la localidad de Pozuel de Ariza.

Autor: Lolo Lozano Lázaro (2009).

**PUNTOS FORTIFICADOS CON MAYOR ACTIVIDAD MILITAR
DURANTE LA GUERRA DE LOS DOS PEDROS**



ZARAGOZA: Ciudades o villas más importantes.
Ariza: Ciudades o villas dotadas para coordinar la defensa de su entorno inmediato.
-----: Frontera entre la Corona de Aragón, Castilla y Navarra.

ÍNDICE DE TABLAS

1. Vigencia de los servicios otorgados a Pedro IV por las Cortes aragonesas (1357-1368).	229
2. Nombramientos de capitanes territoriales en Aragón (1357-1367)	298
3. Alcaldías a costumbre de España en fortificaciones reales aragonesas (1327-1335).	329
4. Castillos de jurisdicción regia en Aragón y sus alcaides (1311).	334
5. Mandos del ejército aragonés en la guerra de los Dos Pedros.	349
6. Propietarios de caballos mantenidos, en parte, por la Comunidad de Teruel (1340-1342).	383
7. Propietarios de caballos mantenidos, en parte, por la Comunidad de Teruel (1356-1358).	384
8. Reparto por parroquias de los propietarios de caballos de guerra en Zaragoza (1357).	388
9. Aportación de las <i>universidades</i> a los ejércitos pactados en Cortes (1357-1367).	398
10. Cortes de Cariñena de 1357: propietarios de caballos que sirvieron por la Comunidad de Teruel y su procedencia (48/65). Octubre y noviembre de 1359.	403
11. 26 propietarios de caballos de la compañía de Zaragoza (ago-oct 1364).	415
12. Combatientes solicitados por el rey a concejos y Comunidades de aldeas (1357-1363).	424
13. Ballesteros solicitados por Pedro IV a titulares de señoríos en Aragón (1364).	426
14. Remuneración de combatientes reclutados en la Comunidad de Teruel (1356-1357).	430
15. Aportación del estamento eclesiástico a los ejércitos pactados en Cortes (1357-1365).	432
16. Aportación de la alta nobleza a los ejércitos pactados en Cortes (1357-1365).	433
17. Aportación de la baja nobleza a los ejércitos pactados en Cortes (1357-1365).	433
18. Hombres a caballo prometidos por la Iglesia en las Cortes de Daroca (1356). Total: 385.	435
19. Compañías aportadas por la alta nobleza aragonesa (nov-dic 1356).	448
20. Hombres a caballo prometidos por los ricoshombres en las Cortes de Daroca (1356). Total: 591.	449
21. Compañías aportadas por la alta nobleza aragonesa (22-28 marzo 1357).	450
22. Compañías aportadas por la alta nobleza aragonesa (abril 1357).	451
23. Hombres a caballo movilizados por ocho de los nueve ricos hombres aragoneses (noviembre 1359).	453
24. Hombres a caballo movilizados por los ricos hombres aragoneses (abril 1361).	456
25. Compañías de barones catalanes y valencianos sirviendo en Aragón (1360-1361).	457

26. Compañías de la alta nobleza aragonesa, el infante Fernando y el infante Martín (enero-febrero 1363).	463
27. Compañías del rey, el infante Martín y la alta nobleza aragonesa (junio 1363).	463
28. Miembros de los linajes Urriés y Gurrea con mayor actividad en el ejército aragonés (1356-1366).	465
29. Hombres a caballo prometidos por los caballeros en las Cortes de Daroca (1356).	467
30. Estimación del mínimo de hombres a caballo que sirvieron en Aragón (1356-1361).	474
31. Pagos a los obreros del muro de tierra de Zaragoza en la parroquia de San Pablo (1358).	519
32. Gastos en aljenz y cal para las obras del muro de tierra de Zaragoza. Parroquia de San Pablo (1358).	521
33. Habitantes de Calatayud refugiados en Zaragoza (septiembre de 1362).	579
34. Rentas debidas a Pedro I en Borja, exigidas por el rey de Aragón en 1366. Total: 14.663 s 2 dj.	623
35. Bienes encontrados en el alcázar de Teruel tras la salida de los castellanos en abril de 1366. I.	626
36. Bienes encontrados en el alcázar de Teruel tras la salida de los castellanos en abril de 1366. II.	627
37. Cantidades cobradas como remisión de hueste y cabalgada en Aragón por Juan Jiménez de Huesca, merino de Zaragoza (noviembre de 1356). Total: 78.030 sj.	658
38. Solicitudes económicas a las aljamas aragonesas (septiembre 1356-junio 1357).	664
39. Sanciones económicas por faltas a una convocatoria para defender Montalbán. Cantidades cobradas por García Celum, sobrejuntero de Zaragoza (1365-1366).	666
40. Solicitudes económicas a aljamas aragonesas (marzo-junio 1361). Total: 79.200 sj.	668
41. Subsidios solicitados por Pedro IV a las <i>universidades</i> de realengo, al margen de las reuniones de Cortes (1356-1366). Total documentado: 466.246 s 8 dj.	673
42. Subsidios solicitados por Pedro IV al estamento eclesiástico, al margen de las reuniones de Cortes (1356-1357). Total documentado: 194.500 sj.	676
43. Costes del ejército del reino: estimación según los criterios pactados en las Cortes de Cariñena de 1357 (may 1358-abr 1360).	691
44. Contribución del brazo de los caballeros para pagar su parte en los 1.320 hombres a caballo otorgados en las Cortes de Zaragoza de 1360. Criterios de la <i>talla</i> .	695
45. Contribuciones de diez señoríos hospitalarios de Aragón en el servicio de 1.000 hombres a caballo otorgado en las Cortes de Zaragoza de 1360 (cuotas e intereses).	704
46. Costes de los ejércitos del reino: estimación según los criterios pactados en las Cortes de Zaragoza de 1360 (may 1360-may 1361).	706

47. Administración del servicio pactado en las Cortes de Zaragoza de 1360. Cuentas presentadas por Domingo López Sarnés y Jaime de Rocafort (jul 60-feb 61).	707
48. Tres compartimentos otorgados en las Cortes de Zaragoza de 1364.	732
49. Recaudación de parte del primer servicio pactado en las Cortes aragonesas de 1364. 65.400 sj repartidos entre las parroquias de Zaragoza, a 30 sj por <i>fuego</i> (ago-oct 1364).	734
50. Recaudación de parte del primer servicio pactado en las Cortes aragonesas de 1364. 13.080 sj repartidos por la <i>tierra perdida</i> en Zaragoza, a 6 sj por <i>fuego</i> (ago-oct 1364).	735
51. Asignaciones económicas sobre la parte de las legas pías inciertas concedida a Pedro IV (1363-1368). Cantidades documentadas: 61.308 sj, 5.400 sb, 300 fl or y 100 lj.	764
52. Reparto de 1.012 florines de oro prestados a Pedro IV por varias personas de Huesca (marzo de 1364).	776
53. Préstamos obtenidos por Pedro IV en la Corona de Aragón (enero 1357 - abril 1366). Cantidades totales documentadas: 73.137 fl or, 358.255 sj, 162.000 sb.	779
54. Préstamos obtenidos por los diputados del General de Aragón (1359-1366). Cantidades totales documentadas: 125.501 s 7 dj, 2.241 fl or y 7.560 sb.	785
55. Endeudamiento de la aljama de musulmanes de Zaragoza (febrero de 1364).	798
56. Prestamistas de la parroquia de San Juan del Puente: 1.410 de los 2.700 sj obtenidos de varios vecinos y ciudadanos de Zaragoza (enero y febrero de 1364).	799
57. Endeudamientos colectivos en Aragón durante la guerra de los Dos Pedros (1356-1366). Cantidades documentadas en 43 operaciones: 132.422 sj, 520 fl or, 1.194 sb y 1.233 arrobas de aceite.	801
58. Procedencia de las <i>retenencias</i> de realengo en la primera mitad del s. XIV.	818
59. <i>Retenencias</i> por cuarenta alcaidías fronterizas de realengo en Aragón (1311).	819
60. <i>Retenencias</i> por veinticinco alcaidías fronterizas de realengo en Aragón (1327-1335).	821
61. Incremento de las <i>retenencias</i> en tiempo de la guerra en castillos aragoneses de la frontera occidental (1356-1375).	825
62. Rentas asignadas anualmente a dieciséis alcaidías fronterizas de realengo (1356-1357).	829
63. Rentas asignadas anualmente a once alcaidías fronterizas de realengo (1358-1361).	831
64. Rentas asignadas anualmente a diecinueve alcaidías fronterizas de realengo (1362-1366).	834
65. Rentas asignadas anualmente a las alcaidías fronterizas de realengo (1356-1357). Muestra: 16 alcaidías, 31.560 sj.	836
66. Rentas asignadas anualmente a las alcaidías fronterizas de realengo (1358-1361). Muestra: 11 alcaidías, 19.100 sj.	837
67. Rentas asignadas anualmente a las alcaidías fronterizas de realengo (1362-1366). Muestra: 19 alcaidías, 68.700 sj.	838

68. Comisiones generales para supervisar las obras de fortificación en la frontera (1350-1375).	859
69. Comisiones territoriales para la fortificación de los castillos aragoneses (1350-1367).	861
70. Primicias de las aldeas de Calatayud destinadas a la reparación de sus fortificaciones en el primer semestre de 1357. Total: 27 aldeas, 43.591 s 2 dj.	899
71. Costes de consolidación en fortificaciones, villas y ciudades de realengo durante la guerra de los Dos Pedros (1356-1366). Cantidad total documentada: 335.829 sj.	907

ÍNDICE DE MAPAS

- La frontera norte: la vía del Ebro y los pasos del Moncayo.	631
- La frontera central: el corredor del Jalón (Arcos-Rueda) y sus afluentes.	632
- La frontera sur: el curso alto del Jiloca y la Sierra de Albarracín.	633

ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS Y OTRAS ILUSTRACIONES

- Peñas de Herrera.	486
- Valle del río Aranda.	488
- Valle del río Jiloca.	489
- Monteagudo y Pozuel de Ariza desde la Torre de Martín González.	494
- La Torre de Martín González y Pozuel de Ariza desde el castillo de Monreal de Ariza.	495
- Muralla y caserío de Villarroya de la Sierra.	526
- Restos de la fortaleza de Uncastillo.	528
- Estructura defensiva de Tarazona en el siglo XIV (Alejandra Gutiérrez, 2005).	533
- Vista del Cinto de Tarazona hacia 1350 (Alejandra Gutiérrez, 2005).	534
- Castillo de Jarque.	538
- Calatayud: castillo Real o del Picado y Torremocha.	541
- Calatayud: Torremocha, Castillo <i>Constant</i> o de la Judería y Santa María de la Peña.	543
- Panorámica del castillo de Embid de Ariza.	545
- Valle del río Manubles.	546
- Caserío y muralla de Albarracín.	554
- Construcción contigua a la muralla en Villarroya de la Sierra.	559
- Fortificación de Zaragoza.	634
- Elementos ofensivos en la fortificación de Bijuesca.	878
- Elementos ofensivos en el castillo de Jarque y la Torre de Martín González.	879
- Foso de la Torre de Martín González.	881
- <i>Talladas</i> en los castillos de Embid de Ariza y Berdejo.	882
- Aljibe de la Torre de Martín González.	886
- Castillo de Arándiga.	893

Nota: Todos los materiales han sido preparados por nosotros, salvo aquellas ilustraciones en las que se indica otra procedencia. Queremos mostrar nuestro agradecimiento, no obstante, a la doctora Susana Lozano, por su ayuda con los mapas y el plano de Zaragoza, así como a Sergio Martínez y Miguel Ángel Esteban, que nos acompañaron a ver algunos de los lugares sobre los que íbamos a escribir.

INTRODUCCIÓN

Hace más de sesenta años, Antonio Gutiérrez de Velasco presentó, en la Universidad Complutense, su tesis doctoral titulada *La guerra de los dos Pedros y la frontera castellano-aragonesa en el siglo XIV*. La obra, que se conserva en la biblioteca de dicha Universidad y se puede consultar en sala, no llegó a publicarse íntegra pero sí a través de varios artículos en revistas especializadas¹. Estos trabajos han servido, en las últimas décadas, como obras de referencia para todo lo relacionado con la guerra de los Dos Pedros en Aragón, especialmente en el caso de la financiación, las fortificaciones o la diplomacia, y constituyen todavía hoy una parada irrenunciable para los medievalistas interesados en el estudio de aquel conflicto. A pesar de los años transcurridos y la considerable ampliación del cuestionario por la historiografía reciente, las publicaciones de Gutiérrez de Velasco conservan una vigencia debida no sólo a la escasa atención prestada por el resto de la historiografía aragonesa al tema en cuestión, sino sobre todo al destacado trabajo de erudición documental que contienen. La minuciosidad de detalles procedentes de los registros de Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón, en particular los pertenecientes a la serie *Guerre Castellae*, cumple unas funciones descriptivas y cronológicas fundamentales que han mantenido sus artículos entre las citas obligadas al hacer referencia a la guerra.

En las décadas posteriores, la falta de estudios, sobre todo de tesis doctorales, que profundizaran en los temas abiertos por el profesor Gutiérrez de Velasco, ha permitido que las posibilidades de las fuentes empleadas por él hayan quedado relegadas a una posición secundaria, en obras no dedicadas específicamente a la guerra, aunque se ocupen tangencialmente de alguno de sus aspectos. Es por ello y por los considerables avances de la historiografía europea sobre la guerra medieval, que recientemente algunos medievalistas aragoneses han reconocido el relativo olvido historiográfico en que se encuentra la guerra de los Dos Pedros, cuyos acontecimientos todavía permanecen, en palabras del profesor José Ángel Sesma, en

¹ Antonio GUTIÉRREZ DE VELASCO, "Los ingleses en España (siglo XIV)", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IV (1951), pp. 215-319; "Molina en la Corona de Aragón", *Teruel*, 6 (1951), pp. 76-129; "Tamarite y San Esteban de Litera a cambio de Albarracín", *Argensola*, 28 (1956), pp. 313-326; "La financiación aragonesa en la guerra de los dos Pedros", *Hispania*, XVIII (1958), pp. 3-43; "La conquista de Tarazona en la guerra de los dos Pedros (año 1357)", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 10-11 (1960), pp. 69-98; "Las fortalezas aragonesas ante la gran ofensiva castellana en la guerra de los dos Pedros", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 12-13 (1961), pp. 7-39; "La contraofensiva aragonesa en la guerra de los dos Pedros. Actitud militar y diplomática de Pedro IV el Ceremonioso (años 1358 a 1362)", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* (14-15), Zaragoza, 1963, pp. 7-30.

una densa penumbra². Esta falta de atención a los asuntos de la guerra no deja de sorprender en la actualidad, cuando parece haber unanimidad entre los historiadores sobre la gravedad del conflicto y sus importantes consecuencias socioeconómicas. Pero, sobre todo, la poca atención prestada resulta aún más sorprendente dadas las posibilidades que ofrecen los diversos tipos de fuentes medievales de la antigua Corona de Aragón, cuyo tratamiento se viene depurando casi en cada generación, dando lugar a formas de trabajo cada vez más eficientes.

Mi interés por la guerra de los Dos Pedros, sin embargo, no surgió de la constatación de ese reconocido vacío historiográfico. Cuando hace casi cinco años decidí iniciarme en el mundo de la investigación, lo hice tomando como referencia dos grandes ejes: uno geográfico, Aragón; y otro cronológico, la baja Edad Media. A partir de ahí, me incliné por estudiar un fenómeno ciertamente poco excepcional en la Historia, como es la guerra, en especial a través de sus implicaciones económicas y sociales. La base adquirida durante el segundo ciclo de la carrera y, por qué no decirlo, algunas otras motivaciones propiciadas por la propia ascendencia personal, me llevaron a decidirme enseguida por la guerra de los Dos Pedros como contexto general sobre el que desarrollar mi tesis. Parafraseando al autor del maravilloso libro *El antropólogo inocente*, Nigel Bartley, esta investigación tuvo su inicio, como la mayoría, en un vago interés por un área determinada de estudio y difícilmente podía saber entonces de qué iba a tratar mi tesis sin haberla escrito.

La acotación del tema de estudio fue, en consecuencia, un proceso derivado de la toma de contacto con la historiografía y las fuentes. A través de este prisma observé los planteamientos y las conclusiones aportadas por autores como Philippe Contamine, Peter Coss, Christopher Allmand, Maurice Keen, Christopher Given-Wilson o Kenneth Fowler, entre otros, en su mayor parte dedicados a la época de la guerra de los Cien Años. De este modo, fui orientando el trabajo hacia los mecanismos del reclutamiento, la organización interna de los ejércitos, la utilidad de las fortificaciones y, como fondo común a todo ello, la financiación de las estructuras de la guerra. Pero, evidentemente, el reino de Aragón presentaba a mediados del siglo XIV su propia realidad histórica, por lo que uno de mis principales objetivos fue ubicar la guerra de los Dos Pedros dentro de la evolución política, social y económica de la baja Edad Media hispánica. En paralelo, seleccioné una muestra de fuentes documentales con la

² José Ángel SESMA MUÑOZ, "Guerra, ejército y sociedad en los reinos de Aragón y Navarra en la Edad Media", *Revista de Historia militar*, 2 (2002), pp. 13-48, concretamente p. 18. Recientemente, el doctor Jorge Sáiz Serrano ha destacado la necesidad de empezar a completar ese hueco, afirmando que el conflicto está pidiendo a gritos tesis doctorales, en plural. Jorge SÁIZ SERRANO, "Los ejércitos del rey en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)", *La Corona de Aragón en el centro de su Historia. 1208-1458*, Congreso celebrado en Zaragoza y Monzón, 1-4 de diciembre de 2008, en prensa.

que trabajar para definir cada una de las cuestiones que se iban planteando. Los registros de cancillería y los libros de Maestre Racional del Archivo de la Corona de Aragón, los protocolos notariales de Zaragoza y varios fondos de archivos locales han constituido el bloque principal del material inédito consultado.

Pero la base principal de este trabajo se encuentra en algunas de las líneas de investigación desarrolladas recientemente en el Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Zaragoza, del cual he formado parte entre 2005 y 2008, gracias a una beca predoctoral concedida por el Gobierno de Aragón. En él, he encontrado el respaldo intelectual necesario para llevar a término la investigación, al igual que en el grupo de investigación de excelencia CEMA, en el que he podido participar como miembro activo y de cuya infraestructura me he beneficiado en todo momento. Los estudios sobre Cortes, fiscalidad, sociedades urbanas o prosopografía llevados a cabo en los últimos años, tanto desde el Departamento como desde el grupo CEMA, han sido algunos de mis principales referentes historiográficos. Asimismo, considero que mi labor está en deuda con la ya consolidada línea de investigación sobre guerra y fiscalidad promovida desde la Institución Milá y Fontanals del CSIC, en Barcelona, y los estudios de temática fiscal y urbana aportados por el Departamento de Historia Medieval Universidad de Valencia. Por último, no quiero dejar de mencionar a la escuela de medievalistas de la Universidad de Valladolid. Allí, a partir de finales de los años sesenta, varios historiadores comenzaron a trabajar sobre las relaciones entre monarquía, nobleza y ciudades en Castilla durante los reinados de Pedro I y Enrique II. Sus aportaciones han constituido, indudablemente, obras de referencia para mi propia investigación.

Muchos de mis acreedores intelectuales han sido además maestros pacientes y compañeros generosos, a quienes quiero mostrar desde aquí mi más sincero agradecimiento. En primer lugar, a mi director, el profesor José Ángel Sesma Muñoz, quien ha sabido poner luz donde, a menudo, había demasiada oscuridad. Con él, los profesores Carlos Laliena, Juan Utrilla, José Luis Corral, María del Carmen García Herrero y Germán Navarro pusieron a mi disposición su experiencia y todos los medios académicos y humanos que estuvieron en su mano para mejorar este trabajo. El periodo vivido en el Departamento de Historia medieval de la Universidad de Zaragoza me ha llevado a conocer además a muchas personas con las que he trabajado y he convivido, y cuya complicidad ha sido para mí un estímulo a lo largo de estos años: Susana Lozano, Ana del Campo, Teresa Sauco, Juan Abella, David Pardillos, Sergio Martínez, Virginia Méndiz, Guillermo Tomás, Santiago Simón, Paula

Sebastián y Saulo Rodríguez. Quiero dar gracias además a muchas otras personas que he conocido dentro o fuera de la Universidad y de las que he aprendido muchas cosas útiles acerca de la Historia, casi siempre sin hablar una palabra sobre la Edad Media: Vicente Alejandre, Carmelo Romero, Gabriel Sopeña, Gregorio Colás, María García, Nacho Moreno, Luis Martínez e Isabel Lasala son algunas de ellas. Estoy convencido de que, en un momento dado, todo doctorando adquiere la certeza de que su trabajo no es fruto únicamente de su dedicación científica, sino que, en un plano comparable, su propio entorno ejerce una sutil pero no menos importante influencia sobre el mismo. En mi caso, la experiencia me dice que he sido particularmente afortunado en este aspecto y por ello, he de dar gracias a aquellos amigos que he hecho en la rutina de las clases, los congresos, los viajes y en alguna excavación. Gracias también a mis amigos más viejos, porque han puesto todo de su parte para entender, sin que yo se lo explicara nunca, que una tesis no es una enfermedad que se padezca, sino un camino que merece la pena recorrer y que, en cualquier caso, conduce a un lugar mejor que aquél del que se partió. Y gracias a mi familia, que han hecho más de lo saben y de lo que podrían llegar a imaginar. Todos estas personas me han llevado a culminar este trabajo.

La tesis que me ocupará a continuación es la influencia de la guerra de los Dos Pedros sobre la sociedad aragonesa entre 1356 y 1366, en particular en lo que respecta a las relaciones económicas y de poder entre Pedro IV y la sociedad política del reino. Para su desarrollo, he organizado el trabajo en tres grandes apartados: el primero, contiene una síntesis de las principales líneas de investigación que me han servido como modelo, una explicación sobre las causas del conflicto y los principales aspectos de su evolución; el segundo está dedicado al análisis de la organización social para la guerra, a través de la dirección del ejército, su composición y las consecuencias de la actividad militar sobre la población de los espacios fronterizos; y el tercero aborda el tema de la financiación y los costes de la guerra, desde el punto de vista de la fiscalidad real extraordinaria, los recursos complementarios y la necesidad de sostener las fortificaciones de realengo. Al desarrollar cada uno de estos aspectos, he seguido preferentemente un criterio temático, antes que cronológico o geográfico. Siempre que ha sido posible, he intentado completar el discurso con principios cuantitativos y, por otro lado, seguir las trayectorias particulares de las personas con mayor implicación en las distintas situaciones que tuvieron lugar durante el conflicto. A lo largo de los diferentes apartados, el denominador común han sido los grupos sociales que desarrollaron algún tipo de poder en el desarrollo de la guerra, ya fuese desde el punto de vista diplomático, en la dirección del ejército o en la dotación

económica del mismo. A pesar de ello, he procurado no ser indiferente ante los no combatientes, ya que es en esta categoría en la que hemos de ubicar a la gran mayoría de la población aragonesa, que fue, en última instancia, la que sufrió en mayor medida las consecuencias de la guerra.

I. HACIA UNA INTERPRETACIÓN DEL CONFLICTO

1. CONSIDERACIONES HISTORIOGRÁFICAS Y METODOLÓGICAS

El tema que ocupará nuestra atención a lo largo de este trabajo es la influencia de la guerra de los Dos Pedros sobre la sociedad aragonesa del momento, tanto en sus manifestaciones más directas, a través de los instrumentos desplegados para defender el reino y financiar el ejército, como en aquellas que afectaron más progresivamente a las relaciones de poder establecidas entre la monarquía y las elites estamentales. El incremento en la capacidad de intervención política de las oligarquías del reino, como consecuencia de la apurada situación económica y militar del rey, constituye el proceso histórico en el que se enmarca nuestra investigación. Dentro de dicho proceso, cuyos primeros síntomas podemos ubicar en la década de 1340, la guerra de los Dos Pedros constituyó un periodo decisivo porque sirvió para acrecentar sobremanera la dependencia económica del monarca respecto a los brazos del reino, permitiendo así a las elites de cada estamento obtener del rey importantes beneficios políticos y económicos a cambio de su colaboración económica.

Nuestro razonamiento parte de una argumentación de tipo político: el conflicto declarado entre el monarca aragonés y el castellano fue un problema de origen esencialmente dinástico, que tuvo su origen en las particulares políticas familiares tanto de Alfonso IV y Pedro IV en Aragón como de Alfonso XI y Pedro I en Castilla. La dispersión de derechos sucesorios en ambas Coronas entre la descendencia de todos estos monarcas favoreció, a partir de la década de 1340, el desarrollo de facciones nobiliarias enfrentadas entre sí, en cuya dinámica participaron, como es lógico, los soberanos de cada Estado en busca de réditos políticos de todo tipo. Por ello, para la sociedad política aragonesa, la guerra declarada finalmente entre Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón en el verano de 1356, tras varios años de tensión diplomática, constituyó en todo momento un problema particular de la monarquía, cuyas causas y objetivos les eran, en principio, ajenos. Este hecho condicionó constantemente la organización de los ejércitos puestos al servicio del Ceremonioso, tanto en lo que respecta a su composición como, sobre todo, a su financiación. Para costear el entramado militar, Pedro IV hubo de contar constantemente con los estamentos, dada la secular dependencia económica del rey respecto a sus súbditos y vasallos,

circunstancia que trataron de aprovechar en beneficio propio las elites de los cuatro brazos del reino. En todo momento, los estamentos estuvieron dispuestos a pagar tan sólo una pequeña parte de una empresa que concernía estrictamente al monarca, pero además de ello, iban a tratar por todos los medios de reconducir hacia sí mismos el importante caudal de recursos que se iba a movilizar en el reino como consecuencia de las demandas extraordinarias efectuadas por el rey.

Pero a diferencia de las empresas bélicas inmediatamente anteriores a la guerra de los Dos Pedros, en esta ocasión el objetivo militar no se encontraba en regiones alejadas del Mediterráneo o del sur de la Península Ibérica, como había ocurrido en las décadas anteriores, sino que se localizaba en el propio territorio, cuya defensa era imprescindible y debía implicar a cada estamento según sus posibilidades. Este propósito fue promocionado constantemente por el rey y utilizado como medida de presión para obtener la colaboración más estrecha posible de todos sus súbditos, pero fueron sobre todo las oligarquías del reino, especialmente las urbanas, quienes aprovecharon la urgencia de las necesidades militares para imponer sus condiciones al monarca, siempre y cuando pudieran intervenir colectivamente, contando con el respaldo político de las cortes del reino. Como veremos, por primera vez, las *universidades* obtuvieron la posibilidad de reemplazar su tradicional función en las guerras del rey, en las que funcionaban como reserva fiscal, por un modelo de servicio similar al ejercido por los estamentos nobiliarios. Este modelo tenía como objetivo reconducir hacia las oligarquías urbanas la carga fiscal del cuarto brazo, mediante el reclutamiento de sus propias compañías, sin embargo, su aplicación terminó desembocando en un sistema que cumplía una función similar de forma más sofisticada y, sobre todo, más acorde con la naturaleza del grupo social que lo había diseñado: la intervención en el mercado a través de un sistema de fiscalidad indirecta, centralizado y amparado por la autoridad del rey, en el que participarían como parte de una diputación nombrada por las cortes. Los ingresos obtenidos mediante dicho sistema, por su parte, irían destinados al resto de estamentos del reino, que sí estarían en condiciones de proporcionar los servicios militares para los que, en principio, se había concedido el dinero. La concatenación de los servicios concedidos de este modo en la segunda fase de la guerra (1362-1366) favoreció que las diputaciones estamentales creadas con este cometido pasarían a convertirse en una institución permanente, conformando así la hacienda del reino.

No obstante, la consolidación política de las oligarquías frente al rey no tuvo un avance firme, sino que, entre 1356 y 1366, contó con numerosos elementos que lo obstaculizaron, comenzando por la propia autoridad real. La dependencia económica

de Pedro IV respecto a los estamentos no fue óbice para que, como correspondía a su estatus, ejerciera como máxima autoridad en sus Estados, lo que en un contexto bélico implicaba que era en su persona donde descansaba la organización militar de cada territorio. El rey, bien de forma directa o bien a través de sus oficiales y delegados, gobernó el ejército y, por lo tanto, pudo utilizar no sólo su autoridad, sino también su capacidad de coerción para conducir las voluntades de sus súbditos según su criterio, que no siempre iba a coincidir con el de las cortes. Tanto la infraestructura militar como aquellos instrumentos destinados a financiar al ejército estuvieron fuertemente vinculados, por lo tanto, a la voluntad del Ceremonioso, circunstancia que las elites del reino únicamente podían contrarrestar actuando de forma conjunta en contextos parlamentarios.

El guión que acabamos de enunciar ha de ser completado tras la observación detallada de la organización del ejército, en un sentido amplio del término, es decir, incluyendo no sólo a las compañías de hombres armados movilizadas en Aragón, sino también a la estructura desplegada en torno a las fortificaciones reales y el control del territorio. En paralelo, estudiar la evolución de la fiscalidad real, generalmente sometida a los ciclos negociados en las cortes del reino, nos permitirá, en primer lugar, valorar con cifras el impacto de la guerra sobre las economías del reino, pero, sobre todo, contemplar el desarrollo de ese pulso particular entre el rey y los estamentos, cada uno de ellos preocupados por no salir demasiado mal parados de la coyuntura e incluso, a ser posible, obtener beneficios económicos a través de estrategias diversas. Por todo ello, cabe plantear como hipótesis que el poder real y el poder de las elites estamentales se fortaleció durante la guerra de los Dos Pedros. El primero de ellos, amparado en el ámbito de lo militar y el gobierno del ejército; el segundo, como consecuencia de la dependencia económica del rey respecto a sus súbditos y en contextos parlamentarios, fundamentalmente las cortes. Ambos fenómenos, en el largo plazo, fueron decisivos en la construcción del Estado moderno en Aragón, ya que, entre otras cosas, significaron la centralización de las estructuras de gobierno a nivel general, tanto desde el punto de vista económico como fiscal. Por último, no hemos de olvidar en ningún momento que nuestro principal objeto de estudio es la guerra y su influencia sobre la sociedad aragonesa que la hizo o la padeció, lo que significa que, junto a sus consecuencias sobre la estructura de poder o los ciclos de la fiscalidad real, no podremos dejar de tener en cuenta sus repercusiones más inmediatas sobre la población.

1.1. Algunos planteamientos iniciales.

A la hora de definir las guerras bajomedievales, los historiadores coinciden en plantear alrededor de una decena de características que, a partir de finales del siglo XIII, las dotaron de un carácter relativamente novedoso respecto a las declaradas con anterioridad¹. La primera de las novedades radica en el progresivo incremento en la dimensión de los conflictos a varios niveles, principalmente demográfico, territorial y temporal. La ampliación de la base de los ejércitos y el aumento en su seno de los contingentes de guerreros profesionales, la extensión material de los combates sobre territorios cada vez mayores, con la consiguiente prolongación de la duración de las guerras, hicieron de éstas una realidad frecuente y prácticamente continua en determinados contextos. Estas novedades implicaron en lo estrictamente militar una serie de modificaciones a pequeña escala que, contempladas en conjunto, han sido identificadas como una verdadera “revolución militar”. Este concepto designa en realidad a una larga evolución de la forma de armar los ejércitos y combatir que comienza a percibirse significativamente en la primera mitad del siglo XIV². Las modificaciones más importantes, a nivel técnico, se encuentran en los cambios introducidos en el armamento, tanto en el arnés como en la artillería. En el caso de esta última, la introducción del uso de la pólvora supuso el desarrollo de las armas de fuego, si bien la historia de su optimización fue larga y costosa. En el aspecto social, el peso cada vez mayor que fue adquiriendo la infantería, aunque siempre como una fuerza complementaria a las tropas de hombres a caballo, iría sentando las bases del futuro ejército moderno. No obstante, en ambos casos hemos de esperar a bien entrado el siglo XV para observar modificaciones realmente importantes.

Otro de los puntos de vista desde los que delimitar el fenómeno de la guerra en los siglos XIV y XV se encuentra en el terreno de la política, de la distribución y el ejercicio del poder. En esta época se dan los primeros pasos en el desarrollo de las

¹ Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Guerra y paz: teoría y práctica en Europa occidental. 1280-1480”, *Guerra y diplomacia en la Europa occidental. 1280-1480*, XXXI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2005, pp. 21-68.

² Clifford J. Rogers describió todas estas novedades como un conjunto de revoluciones militares, en contraste con la tradicional denominación de revolución militar instalada en la historiografía hasta entonces. Los cuatro ejes de estas revoluciones fueron, según su postura, el paulatino predominio de la infantería, la inserción de armas de fuego, las fortificaciones dotadas de artillería de pólvora y la irrupción de la burocracia en la guerra. Clifford J. ROGERS, “The Military Revolutions of the Hundred Years War”, *The military revolution debate: readings on the military transformation of early modern Europe*, ed. C. J. Rogers, Oxford, 1995, pp. 55-93. Un detallado análisis de estos aspectos, si bien para los últimos decenios de la Edad Media y los comienzos de la época moderna, en Geoffrey PARKER, *La Revolución Militar. Las innovaciones militares y el apogeo de Occidente*, Crítica, Barcelona, 1990. También sobre este último periodo, Enrique MARTÍNEZ RUIZ, “La aportación española a la ‘revolución militar’ en los inicios de los tiempos modernos”, *Cuadernos del CEMYR*, 13 (2005), pp. 211-227.

formas estatales que conocemos como modernas, caracterizadas en lo que toca a la guerra por la centralización en el control de las instituciones que la rodean. De forma paralela a la consolidación de su posición hegemónica en la cúspide de la aristocracia, los soberanos europeos encontraron en los contextos bélicos la oportunidad de desarrollar un control directo sobre todos sus súbditos, justificado por la existencia del conflicto y por encima de privilegios establecidos previamente. Al mismo tiempo, la centralización característica del estado moderno se plasmó a nivel económico en el establecimiento de nuevas formas de fiscalidad estatal, justificadas a su vez por las ingentes exigencias económicas que requería la consecución de los objetivos militares³. Las nuevas formas de exacción llevaron consigo en la mayor parte de los casos un notable aumento de la presión fiscal, que contribuyó a agravar la depresión en la que el occidente europeo se vio sumido, con matices territoriales, a partir del segundo cuarto del siglo XIV. La guerra no sólo provocó destrucciones materiales, sino que además exigió una gran parte del excedente para llevarse a cabo, contribuyendo así a una profunda reestructuración económica⁴.

Esta estrecha relación entre guerra y crisis tuvo algunas consecuencias sociales que han recabado la atención de los investigadores. En lo que respecta a los estudios sobre nobleza, todo parece indicar que la actividad militar fue aprovechada por buena parte de la clase militar como vía alternativa de consecución de renta, dado el descenso que habían sufrido en sus fuentes de riqueza tradicionales⁵. Esta opción estuvo acompañada de otros servicios a la monarquía, más sofisticados y mucho menos arriesgados, y también de su participación en una forma de obtención de beneficios que no ha recibido todavía la atención que merece. Nos referimos a los negocios financieros, materializados en operaciones de crédito directas entre particulares o con entidades colectivas, el ejercicio de actividades comerciales con

³ Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Estructuras y políticas fiscales en la baja Edad Media", *Poteri economici e poteri politici secc. XIII-XVIII*, ed. Simonetta Cavaciocchi, Atti delle Trentesima Settimane di Studi, Prato, 1998, pp. 369-410; para la Corona de Aragón en particular, José Ángel SESMA MUÑOZ, "Las transformaciones de la fiscalidad real en la baja Edad Media", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. I, v. 1º, pp. 231-292.

⁴ Guy BOIS, *La gran depresión medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Valencia, 2001 (1ª ed. 2000).

⁵ Jon Andoni Fernández de Larrea ha comprobado esta hipótesis para los casos de la nobleza navarra y guipuzcoana, al servicio de los reyes de Navarra: Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, "La guerra como respuesta a la crisis de los ingresos señoriales en el reino de Navarra durante el reinado de Carlos II (1349-1387)", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 2 (1989), pp. 189-204; *Id.*, "La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433)", *La lucha de bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV al XVI)*, ed. J.R. Díaz de Durana, Bilbao, 1998, 261-322. Una síntesis sobre los beneficios ofrecidos por los servicios militares a la nobleza bajomedieval europea, en Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, "Guerra y sociedad en Europa occidental durante la Baja Edad Media: siglos XIII-XV", *La guerra en la Historia*, ed. Ángel Vaca Lorenzo, Salamanca, 1999, pp. 45-94.

bienes de consumo, con armas o caballos, y el establecimiento de relaciones económicas directas con la monarquía mediante el arrendamiento de todo tipo de rentas y derechos económicos⁶.

Por último, en este veloz repaso por las claves de la guerra bajomedieval, hemos de mencionar aquellos aspectos culturales propios del ejercicio del poder, como son el desarrollo de la tratadística militar, orientada a sistematizar todo lo relacionado con la práctica del enfrentamiento armado. Pero no menos importantes son las consecuencias que la realización de las guerras tuvieron en el discurso del poder, ya que contribuyeron de manera definitiva a la renovación de conceptos orientados, por un lado, a potenciar el sentido de solidaridad entre los súbditos y, por otro, a desarrollar los lazos entre el rey y el reino, haciendo de aquél la representación física del estado. La potencia del discurso bélico tuvo una influencia crucial en la renovación de los conceptos de *res publica*, naturaleza, nación o patria, entre otros, sentando las bases para el desarrollo de ideas basadas en la asociación entre estado, comunidad política y territorialidad⁷.

Éstos y otros elementos de análisis han ido superando la tópica asociación entre la humanidad medieval y la violencia próxima a la barbarie⁸, lo que no quiere decir que la guerra no fuese entonces, como ahora, netamente cruel y sanguinaria, sino que además de ello se basaba en unos mecanismos institucionales, políticos y económicos complejos, que fueron, a su vez, objeto de sofisticación. A partir de los años setenta del siglo pasado, se empezaron a trazar las líneas maestras que han permitido a los investigadores profundizar en el conocimiento de esos mecanismos, haciendo de la guerra un objeto de estudio en constante debate. Muestra de ello es la influencia recibida por ésta desde ciencias sociales como la sociología o la

⁶ Algunas conclusiones interesantes sobre las conexiones mercantiles de la "gentry", en la Inglaterra medieval, en Pamela NIGHTINGALE, "Knights and merchants: trade, politics and the gentry in the late medieval England", *Past and Present*, 169 (2000), pp. 36-62.

⁷ El pensamiento medieval en torno a la guerra ha sido objeto de multitud de estudios, cuya obra de referencia sigue siendo Frederick Hooker RUSSELL, *The Just War in the Middle Ages*, Cambridge, 1975. Algunas de las conclusiones más influyentes en la historiografía actual se encuntran en la obra colectiva *War, Literature and Politics in the Late Middle Ages*, ed. Ch.T. Allmand, Liverpool, 1976, especialmente en las aportaciones de N.A.R. WRIGHT, "The Tree of Battles of Honoré Bouvet and the Laws of War", pp. 12-31, y de Maurice H. KEEN, "Chivalry, Nobility, and the Man-at-Arms", pp. 32-45. Además, entre las obras recientes, Emilio MITRE FERNÁNDEZ y Martín ALVIRA CABRER, "Ideología y guerra en los reinos de la España medieval", *Revista de Historia militar*, 1 (2001), pp. 291-334; Francisco GARCÍA FITZ, *La Edad Media. Guerra e Ideología, justificaciones religiosas y jurídicas*, Madrid, 2003. Sobre la guerra como factor unificador, Christopher ALLMAND y Maurice KEEN, "History and the Literature of War: The Boke of Noblesse of William Worcester", *War, Government and power in late medieval France*, ed. Ch. Allmand, Liverpool, 2000, pp. 92-105; Norman HOUSLEY, "Pro Deo et patria mori: Sanctified Patriotism in Europe, 1400-1600", *War and competition between states*, ed. Philippe Contamine, Oxford, 2000, pp. 221-248; Pierre MONNET, "Qu'est-ce que la patria au Moyen Age? (Quelques reflexions depuis Kantorowicz)", *Le Moyen Âge*, CVII (2001), pp. 71-99.

⁸ Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Tinieblas y claridades de la Edad Media", *Tópicos y realidades de la Edad Media (I)*, ed. Eloy Benito Ruano, Madrid, 2000, pp. 49-90; Régine PERNOUD, *Para acabar con la Edad Media*, Barcelona, 2003 (1ª ed. 1977).

antropología y, al mismo tiempo, los matices que expresan las numerosas denominaciones con las que se ha designado la historiografía que ha abordado su estudio. Una de las primeras obras que dejaron su huella en la historiografía posterior fue la que el sociólogo Gaston Bouthoul dedicó al “fenómeno guerra”, en la que desde una perspectiva genérica se esforzó por definir aquellos factores extrapolables a conflictos bélicos dados en distintos contextos históricos⁹. Este método respondía a un interés del autor por establecer algunos parámetros fundamentales que alumbraran una ciencia, relativamente novedosa, que sirviera para comprender la guerra en su aspecto estructural o de larga duración, la polemología.

Pero si atendemos a la historiografía dedicada específicamente a la época medieval, es también en los años setenta cuando se ponen las bases para el análisis de las guerras bajomedievales durante las décadas siguientes y hasta hoy. Nos referimos, obviamente, a las primeras obras de Philippe Contamine, en las que introdujo cuestiones de historia económica y social en sus trabajos sobre Francia en la guerra de los Cien Años¹⁰. Su búsqueda de respuestas acerca de la formación de los ejércitos, de las formas de financiación, de las relaciones entre guerra y sociedad o la influencia de aquella en la crisis del siglo XIV han servido como modelo para muchas de las tesis posteriores. Esa diversificación de los puntos de vista desde los que enfocar el estudio de los conflictos ha obligado a los investigadores, de modo paralelo, a enunciar sus conclusiones bajo paradigmas cada vez más precisos. Francesco Storti, en un artículo sobre la historiografía dedicada al estudio de la guerra, decía hace poco más de diez años que era entonces más correcto hablar de historia social de la guerra que de historia militar¹¹. El objetivo de aquella no es otro que la comprensión de la sociedad y su estructura a través del análisis de la guerra, ya que en su ejecución intervienen factores diversos que trascienden el campo de batalla. Es imposible no reconocer en este matiz la estela de Contamine, aunque la actualización del cuestionario sobre la guerra ha venido también del plano de la historia más estrictamente militar.

No cabe duda de que sería un craso error considerar como un avance la inclusión de la guerra entre los temas de la historia social por el mero hecho de relegar a un segundo plano los aspectos estratégicos, lo relativo a la ejecución material de las

⁹ Gaston BOUTHOU, *El fenómeno guerra*, Barcelona, 1971.

¹⁰ Philippe CONTAMINE, *Guerre, État et société à la fin du Muyen Âge. Études sur les armées des rois de France. 1337-1494*, Paris-Muton-La Haye, 1972; *Id.*, *La guerre au Moyen Age*, París, 1980.

¹¹ Francesco STORTI, “Instituzioni militari in Italia tra Medioevo ed Età Moderna”, *Studi Storici*, XXXVIII (1997/1), pp. 257-271, especialmente p. 258.

batallas¹². Decíamos más arriba que todavía la lectura de algunos documentos se entorpece a causa de nuestras limitaciones para captar por completo el significado de determinadas palabras, circunstancia que demuestra la gran necesidad de estudios actuales que se ocupen de describir elementos como la organización del ejército, el modo de vida de sus integrantes, su abastecimiento, sus movimientos en el campo de batalla o su forma de pelear. La historiografía militar reciente ha incluido estas cuestiones entre sus planteamientos, desde una posición muy próxima a la Historia de los acontecimientos. Así, algunos autores han tratado de buscar la reconstrucción de la experiencia real de la batalla, objetivo que ha proporcionado numerosos títulos para las épocas moderna y contemporánea, pero ha interesado menos a los medievalistas¹³. En este caso, el influjo de la herencia de Georges Duby es todavía importante. *El domingo de Bouvines* y *Guillermo el Mariscal* suponen dos paradigmas de aproximación al mundo militar medieval que, incomprensiblemente, apenas han tenido continuidad en obras dedicadas a la baja Edad Media¹⁴.

El interés por los acontecimientos bélicos no es el único criterio a la hora de hacer historia militar. A mediados de los años ochenta se difundió una novedosa interpretación de esta corriente basada en la relación entre fuerzas armadas y sociedad¹⁵. En realidad, no dejaba de ser una lectura de la polemología de Bouthoul y, en nuestra opinión, no superaba la metodología empleada por Contamine. Su interés por determinar la influencia del entorno y de los factores históricos y sociológicos en la organización militar tenía su punto fuerte en la introducción de nuevas fuentes, esencialmente modernas y contemporáneas (cartas, panfletos, diarios, etc.), pero no tanto en el establecimiento de conexiones originales entre guerra y sociedad.

Pero los conflictos bélicos, como contextos definidos de relaciones sociales, se insertan con frecuencia entre los factores de interés para investigar otros temas. La

¹² Una síntesis reciente con bibliografía actual en Manuel ROJAS GABRIEL, "El riesgo de la batalla (c. 950-1250). Muerte y cautiverio en combate campal", *La guerra en la Edad Media*, XVII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2007, pp. 267-302. Para la Corona de Aragón, existe una línea de investigación abierta en este sentido. Véase, por ejemplo: Mario ORSI LÁZARO, "Estrategia, operaciones y logística en un conflicto mediterráneo. La revuelta del juez de Arborea y la *armada e viatge* de Pedro el Ceremonioso a Cerdeña (1353-1354)", *Anuario de Estudios Medievales*, 38/2 (jul-dic 2008), pp. 921-968.

¹³ Antonio ESPINO LÓPEZ, "La renovación de la Historia de las batallas", *Revista de Historia militar*, 91 (2001), pp. 159-174.

¹⁴ Georges DUBY, *El domingo de Bouvines. 24 de julio de 1214*, Madrid, 1988 (1ª ed. 1973); *Id.*, *Guillermo el Mariscal*, Madrid, 2004 (1ª ed. 1984). Una obra de tono similar es Micheline DUPUY, *El Príncipe Negro. Eduardo, señor de Aquinia*, Madrid, 1973. Una de las escasas obras que han seguido el paradigma propuesto por Duby y Dupuy, entre otros, es la de Martín ALVIRA CABRER, *El jueves de Muret: 12 de septiembre de 1213*, Barcelona, 2002.

¹⁵ Carlos NAVAJAS ZUBELDIA, "Consideraciones sobre la Historia militar", *Hispania*, LVI/2, núm. 193 (1996), pp. 739-753. Recientemente, desde otras ciencias humanas y sociales se están incorporando nuevas perspectivas al estudio de la guerra, tomando como referencia las experiencias personales de los combatientes. Por ejemplo, Josep E. CORBÍ, "Lo real y lo imaginario en la experiencia del soldado", y Nicolás SÁNCHEZ DURÁ, "Palabras e imágenes, límites y alcance de los testimonios del dolor de la guerra", ambos trabajos en la obra colectiva *La Guerra*, ed. N. Sánche Durá, Valencia, 2006, pp. 185-206 y 207-246 respectivamente.

guerra ha venido siendo, de hecho, la gran baza de la historia política, que se ha fijado en las convulsas relaciones dinásticas para investigar las grandes redes de poder en la Edad Media. El análisis de la materialización de esas redes en estados ha exigido de los historiadores una atención a sus expresiones de violencia institucionalizada a través de las sucesivas guerras. Las principales referencias en este sentido, por su influencia en la historiografía posterior, se encuentran en las obras de Charles Tilly y Michael Mann, quienes establecieron los paradigmas para situar la influencia de las guerras en la configuración de los Estados europeos, los cambios en las relaciones de poder o las correspondencias entre monetarización, financiación de la guerra y capitalismo¹⁶.

La historia política más reciente ofrece retos añadidos a la conformación del Estado y la distribución del poder. Muchas de sus líneas de investigación se encuentran influenciadas directamente por la historia de la cultura y las mentalidades, y es en este ámbito donde encontramos algunos de los resultados más novedosos. En el *VII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell*, Juan Manuel Nieto Soria hizo una síntesis de las principales corrientes dentro de la historia política actual, definiendo el panorama actual como una historia de "lo político", en lugar de una historia política¹⁷. Este matiz expresa la extraordinaria ampliación de sus intereses, a raíz de los ambiciosos empeños colectivos que en los años ochenta se orientaron al análisis de grandes procesos¹⁸. La interdisciplinariedad perseguida en éstos y otros proyectos ha dado como resultado una ampliación del concepto de sociedad política, más allá del grupo integrado por aristocracia y monarquía, desvelando redes de dominio relativamente nuevas. Por ello, tanto en Historia medieval como en otras ciencias humanas y sociales, es más común hablar hoy de historia del poder que de historia política.

Los historiadores de la economía bajomedieval, al explicar las causas y consecuencias de la crisis del siglo XIV, al determinar las transformaciones fiscales, o al preguntarse por las bases económicas de los grupos sociales, han aportado tesis ineludibles para definir los distintos conflictos. También la historia denominada genéricamente social, independientemente de lo ambiguo del término, se ha interesado por temas que, indirectamente, incluyen a la guerra y el mundo militar como referencia. Por ejemplo, aquellos dedicados a la nobleza bajomedieval, en los que si bien el referente es el grupo social como agente histórico, la estrecha relación de éste con el ejercicio de las armas exige del historiador una atención especial. En esta línea,

¹⁶ Charles TILLY, *Coerción, capital y los Estados europeos. 990-1990*, Madrid, 1992.

¹⁷ Juan Manuel NIETO SORIA, "La historia política: retos inmediatos", *Medievalisme: noves perspectives*, VII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell, eds. F. Sabaté y J. Farré, Lérida, 2003, pp. 43-61.

¹⁸ Por ejemplo, *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988.

Duby allanó el camino al defender la amplitud y el eclecticismo en los métodos utilizados, hacia una sociología de la Edad Media, en sus trabajos sobre las cualidades de la caballería como grupo social en la Francia de los siglos XI y XII¹⁹. Como señalábamos más arriba, Contamine recogió esta tradición de la historia económica y social dominante a partir de la segunda guerra mundial y aplicó sus planteamientos al estudio de la guerra. Esta influencia no esconde, en último término, la sombra de Marc Bloch, quien sentó las bases de la historiografía contemporánea sobre la Edad Media, mostrando además la necesidad de conocer el “instrumental mental” de las sociedades.

La guerra bajomedieval se sitúa hoy mayoritariamente en el terreno de la historia económica y social, si bien, como hemos intentado mostrar en estos párrafos, existe una positiva tendencia al eclecticismo y la interdisciplinariedad. No obstante, sería deseable que los conflictos bélicos se observasen específicamente desde el punto de vista de la cultura y las mentalidades²⁰, vía que tiene un cierto éxito entre la historiografía inglesa y francesa pero que no acaba de consolidarse en los estudios sobre la Corona de Aragón. Los fenómenos socio-culturales derivados del combate, las implicaciones religiosas y devocionales, la moral de los combatientes, la propaganda política o el miedo de los enemigos son sólo algunas rutas por explorar entre la documentación de los siglos XIV y XV²¹.

Muchos de los enfrentamientos armados entre monarquías peninsulares en la baja Edad Media están por estudiar en algunos de los aspectos citados. El caso de la guerra de los Dos Pedros, desde el lado aragonés, presenta, además de las posibilidades ofrecidas por la ingente documentación, la particularidad de insertarse en un periodo verdaderamente crucial del medievo peninsular. El reinado de Pedro IV supuso la consolidación del poder político y económico de las elites estamentales de los territorios peninsulares, a través de las Diputaciones y su control de las haciendas de cada Estado, pero además constituyó una fase de fuertes desequilibrios

¹⁹ Georges DUBY, “Historia y sociología del Occidente medieval. Conclusiones e investigaciones”, *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, 1989 (1ª ed. 1973), pp. 240-249.

²⁰ Carlos BARROS, “Historia social y mentalidades: nuevas perspectivas”, *Medievalisme: noves perspectives*, VII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell, eds. F. Sabaté y J. Farré, Lérida, 2003, pp. 81-108; Carmelo LISÓN TOLOSANA, “Antropología e Historia: diálogo intergenérico”, *Revista de Antropología Social*, 5 (1996), pp. 163-181; Beatriz MONCÓ, “Antropología e Historia: un diálogo interdisciplinar”, *Revista de Antropología Social*, 9 (2000), pp. 159-176; George W. STOCKING, “Delimitando la antropología: reflexiones históricas acerca de las fronteras de una disciplina sin fronteras”, *Revista de Antropología Social*, 11 (2002), pp. 11-38; Eduardo L. MENÉNDEZ, “El malestar actual de la antropología o de la casi imposibilidad de pensar lo ideológico”, *Revista de Antropología Social*, 11 (2002), pp. 39-87.

²¹ Algunos ejemplos de este tipo de estudios, en J.R. ALBAN y Ch. T. ALLMAND, “Spies and Spying in the Fourteenth Century”, en *War, Literature and Politics in the Late Middle Ages*, ed. Ch.T. Allmand, Liverpool, 1976, pp. 73-101; Isabelle GUYOT-BACHY, “Cris et trompettes. Les échos de la guerre chez les historiens et les chroniqueurs”, *Haro! Noë! Oyé! Pratiques du cri au Moyen Âge*, eds. D. Lett y N. Offenstadt, París, 2003, pp. 103-115; David S. BACHRACH, “The organisation of military religion in the armies of king Edward I of England (1272-1307)”, *Journal of Medieval History*, 29 (2003), pp. 265-286.

económicos en detrimento de las *universidades*. Como hemos apuntado ya, son numerosas las investigaciones que de uno u otro modo han arrojado algo de luz sobre la guerra de los Dos Pedros y, al mismo tiempo, son varias las líneas de investigación a las que hemos de atender para su análisis. En el siguiente punto, vamos a delimitar aquellas de las que parte nuestra interpretación sobre el conflicto castellanoaragonés.

1.2. Líneas de investigación para el estudio de la guerra.

Dentro de la historiografía actual la guerra es un tema transversal e interdisciplinario. Para el análisis de los conflictos bélicos, además de buscar sus causas en las relaciones diplomáticas contemporáneas o, como en este caso, en las relaciones dinásticas, es preciso prestar atención a la implicación en aquél de los distintos grupos sociales, a las soluciones económicas adoptadas para sostenerlo o a la ejecución de los hechos de armas. Asimismo, son varias las líneas de investigación que directa o indirectamente prestan atención a las manifestaciones sociales de la guerra. A continuación, haremos un repaso por aquellas sobre las que hemos apoyado nuestra investigación, las cuales hemos organizado en cuatro puntos: historia social de las instituciones y del poder; nobleza y caballería; fiscalidad, endeudamiento y comercio; y, por último, historia militar. No se pretende hacer un balance historiográfico ni un estado de la cuestión, sino explicar las claves de las que partimos para interpretar el conflicto que nos ocupa.

1.2.1. Sobre el poder.

Como anotábamos más arriba, la guerra se ha contado tradicionalmente entre los temas propios de la historia política. Este hecho implicaba que fuese valorado como ejemplo de positivismo en el peor sentido del término, aquel que pone el acento en la acumulación de los datos en lugar de en su asociación razonada. Pero al menos desde comienzos de los años ochenta, la historia política sobre la Edad Media ha experimentado una profunda renovación, integrando temas relacionados con las

mentalidades, la cultura y las sociedades urbanas, entre otros, al tiempo que se ha orientado hacia la interdisciplinariedad con ciencias sociales como la antropología o la sociología. Algunos de los temas que desarrolla la historiografía actual sobre la política o, mejor, “lo político” deben ser tenidos en cuenta a la hora de afrontar el estudio de los conflictos bélicos y, en particular, la guerra de los Dos Pedros, entre ellos la configuración de los mecanismos de representación y negociación, la caracterización de las elites políticas o las vías mediante las que se ejerce el poder a distintos niveles²².

La definición de las sociedades como redes organizadas de poder ha servido para ampliar el número de ámbitos en los que observar los distintos tipos de dominio, ya que junto al criterio de soberanía se manejan los de poder económico, de género o de estatus. Todos ellos se desarrollan en referentes superpuestos e interrelacionados como la casa, la parroquia, el gremio, la ciudad, la comunidad, el señorío o el reino, y se basan en factores diversos. En palabras de Michael Mann estos postulados constituyen una teoría actual de la estratificación, según la cual la estratificación social consiste en la creación y la distribución de poder globales en la sociedad²³. Esta distribución de cuotas de poder, entendido como un medio generalizado de alcanzar objetivos individuales o colectivos, también ha sido puesta en relación con lo militar. La coerción se presenta históricamente como una de las fuentes del poder, pero también como una vía para su consolidación. Por ello, en el análisis de cualquier conflicto armado es imprescindible prestar atención al ejército no sólo como institución en sí misma, como cuerpo con una organización interna particular, sino como expresión de una realidad social estructurada a partir de criterios diversos.

La organización militar de la Corona de Aragón en la guerra de los Dos Pedros estuvo inevitablemente influenciada por la estructura social que la integraba a mediados del siglo XIV, por ello cualquier análisis de los ejércitos de Pedro IV debe tener en cuenta, en primer lugar, que la distribución del poder dentro del mismo es fruto de unas redes de dominio establecidas. Este planteamiento general implica la tradicional ordenación militar del reino basada en la dirección del rey, que es indiscutible, y una reducida cámara de nobles y altos eclesiásticos que coordinan y delegan distintos poderes en sucesivos niveles integrados por grupos de otros miembros de la clase militar. Pero, al mismo tiempo, el estudio del ejército como una red de poder en interrelación con otras muestra algunas manifestaciones sociales que

²² Juan Manuel NIETO SORIA, “La historia política...”, *cit.*; *Id.*, “Más que palabras. Los instrumentos de la lucha política en la Castilla bajomedieval”, *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, XIV Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2004, pp. 165-204.

²³ M. MANN, *Las fuentes del poder...*, *cit.*, cap. 1: “Las sociedades como redes organizadas de poder”, pp. 13-58.

van más allá. Dichas manifestaciones se pueden rastrear en la aplicación de las competencias asignadas a los cargos militares, con los consiguientes roces con el resto de oficiales del reino. La posición de los agentes de la guerra, aquellos hombres con alguna capacidad de dirección militar en el ejército, se justifica mediante su pertenencia estamental a la clase militar (nobles y caballeros), pero presenta no pocas excepciones. Entre ellas, la intensa participación de eclesiásticos, especialmente don Lope de Luna, arzobispo de Zaragoza, y Pedro Calvillo, obispo de Tarazona, pero también la intervención de las oligarquías urbanas.

Los potenciales conflictos entre los cargos militares y los oficiales del reino, a causa del desarrollo de sus competencias, junto a la intervención de miembros no pertenecientes a la clase militar en la dirección del ejército, son dos aspectos importantes a la hora de analizar el ejército como una más de las redes de poder en la sociedad medieval. Pero la organización militar lleva implícita una tercera forma de expresar las relaciones de dominio, esta vez no por aquellos grupos o individuos a los que concierne sino por aquellos a los que libera. Nos referimos a las múltiples causas de exención a la hora de acudir a alguna de las frecuentes convocatorias militares, en principio generales, que el soberano emite con cierta regularidad. El hecho de verse exento de participar en el sistema de reclutamiento se contempla generalmente como un privilegio y, entre los beneficiarios, aparecen con asiduidad algunos oficiales de concejos, sirvientes o vasallos de determinados nobles que interceden por ellos, o los responsables de guardar pasos fronterizos, caminos y castillos, entre otros. Las exenciones de servicio militar atañen a aquellos individuos que desempeñan cargos irrenunciables para el funcionamiento político del reino y, por ello, la identidad de los exentos nos aporta una valiosa información sobre las distribuciones del poder a nivel local y regional.

La historia política actual plantea además otro dominio para el debate conformado por los aparatos ideológicos del poder. La representación que las elites hacen de sí mismas, bien con el fin de consolidar y perpetuar su posición, o bien con la intención de promocionarse, se manifiesta a través de varias formas, generalmente en contextos de lucha política. Para ello se pone en marcha una retórica canalizada mediante fórmulas escritas, gestos u otras representaciones simbólicas, y encaminada generalmente a fines de legitimación, reivindicación, difusión o perpetuación de una determinada relación de dominio²⁴. La observación de las guerras bajomedievales a través de este prisma es una de las líneas más consolidadas entre la historiografía que, desde la historia política, se ha interesado por aquéllas. Es por ello que

²⁴ J.M. NIETO SORIA, "Más que palabras...", *cit.*, pp. 172-179.

contamos, para buena parte de los estados medievales de Europa, con estudios sobre la influencia de la retórica de la guerra en la conformación de las ideas comunitarias que, en épocas posteriores, acabarán sirviendo de caldo de cultivo para las ideas nacionalistas. Por otro lado, no cabe duda de que la solución violenta de problemas sociales se ha revelado históricamente como un factor decisivo de cambios, tanto institucionales como ideológicos. Las guerras, en particular, resultan contextos apropiados para generar y consolidar un discurso que, más allá de amparar el uso de la violencia en unas circunstancias concretas, las supera perpetuándose en el imaginario colectivo. El discurso aparece además como una reiteración de valores encaminados a justificar o dar legitimidad a la agresión desde el punto de vista político, jurídico o religioso, haciendo de la guerra no sólo un acto legal sino moralmente aceptable e incluso necesario en determinados contextos²⁵.

Por otra parte, la historia política más reciente se ha preocupado de introducir en sus planteamientos la identificación de esquemas temporales más básicos y concretos que los procesos de larga duración, especialmente a través del análisis de los conceptos políticos²⁶. En la medida en que un conflicto bélico es fruto de unas condiciones de rivalidad por cuotas de poder que lo preceden, su explicación debe dar cabida no sólo a una relación de causas que lo provocan, sino que ha de incluir también aquellas claves que lo caracterizan en su momento histórico. En otras palabras, se trata de considerar a la guerra como una manifestación propia de la sociedad que la hace, pero también como un contexto proclive a albergar situaciones que pueden dar lugar a cambios importantes.

En el caso de la guerra de los Dos Pedros, no podemos obviar que tuvo lugar en un ambiente de crisis general caracterizada por la caída de las rentas señoriales y el descenso demográfico general, unida además a un progresivo aumento de la presión fiscal que se materializó en importantes transformaciones de las formas de exacción y endeudamiento. En el terreno de lo político, asistimos además, desde la primera mitad del siglo XIV, al desarrollo de los aparatos de modernización del Estado. En el reinado de Pedro IV, se consolidaron las formas de representación estamental mediante la conformación de órganos de gobierno permanentes, las Diputaciones, que irían adquiriendo un peso cada vez mayor hacia finales de la Edad Media²⁷. Que la

²⁵ Entre las obras en que se ha abordado el tema de manera general se encuentran: F.H. RUSSELL, *The Just War...*, cit.; Ch.T. ALLMAND (ed.), *War, Literature and Politics...*, cit.; F. GARCÍA FITZ, *La Edad Media. Guerra e Ideología...*, cit.; E. MITRE FERNÁNDEZ y M. ALVIRA CABRER, "Ideología y guerra...", cit.

²⁶ José Luis VILLACANAS BERLANGA, "Histórica, historia social e historia de los conceptos políticos", *Res Publica*, 11-12 (2003) pp. 69-94.

²⁷ José Ángel SESMA MUÑOZ, "La compenetración institucional y política en la Corona de Aragón", *Poderes públicos en la Eropa medieval: principados, reinos y coronas*, XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1997, pp. 347-372, especialmente pp. 361-367.

guerra fue un factor determinante en este contexto ha sido constatado con frecuencia por los historiadores, pero son todavía muchas las cuestiones que quedan por aclarar, como el papel concreto de cada uno de los agentes implicados, es decir, el rey y los miembros de las oligarquías del reino, las competencias reales de las comisiones nombradas en las Cortes, la consecución y alcance de algunos privilegios o, sobre todo, las circunstancias que rodearon los diferentes ciclos de la fiscalidad real extraordinaria.

Para concluir este repaso a las líneas de investigación que, desde la historia política, proporcionan planteamientos de especial interés para el análisis de la guerra, no podemos pasar por alto aquella que se ocupa de las fortificaciones como expresión de todo un sistema de poder. Para la baja Edad Media, la historiografía castellana, al igual que la portuguesa y la italiana, presenta un panorama bien dotado de estudios tanto parciales como de síntesis²⁸. Para los territorios de la Corona, sólo el reino de Valencia ha sido objeto de una actividad comparable, quedando las aportaciones sobre Cataluña en un segundo plano, seguidas a mucha distancia por los escasos estudios sobre el tema dedicados a Aragón²⁹. Es preciso, por ello, someter a las numerosas fuentes medievales aragonesas al cuestionario manejado por la historiografía castellana y portuguesa, de manera que al debate sobre el poder,

²⁸ Entre otras muchas referencias, María Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la baja Edad Media", *En la España Medieval. Estudios en memoria de D. Claudio Sánchez Albornoz*, 5, 1986, vol. II, pp. 861-895; João GOUVEIA MONTEIRO, *Os castelos portugueses dos finais da Idade Média: presença, perfil, conservação, vigilância e comando*, Ed. Colibri-Univ. De Coimbra, Lisboa, 1999; Enrique VARELA AGÜÍ, *La fortaleza medieval: simbolismo y poder en la Edad Media*, Junta de Castilla y León, Ávila, 2002; Francisco GARCÍA FITZ, "Guerra y fortificaciones en contextos de frontera. Algunos casos ibéricos de la Plena Edad Media", *Mil Anos de Fortificações na Península e no Magreb (500-1500)*. Actas do Simposio Internacional sobre Castelos, Lisboa, 2002, pp. 519-532; María Concepción CASTRILLO LLAMAS, "Tenencias, alcaldes y fortalezas en la sociedad castellana de la baja Edad Media. Estado de la investigación y actualización bibliográfica", *Medievalismo*, 8 (1998), pp. 153-199; Nadia COVINI, "Aspetti della fortificazione urbana tra Lombardia e Veneto alla fine del Medioevo", en *Castel Sismondo, Sigismondo Pandolfo Malatesta e l'arte militare del primo Rinascimento*, a cura di A. Turchini, Cesena, 2003, pp. 59-77.

²⁹ María de los Desamparados CABANES PECOURT, "Los castillos de frontera en el reino de Valencia", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X (1975), pp. 653-670; Pierre GUICHARD, "Alcaidia et coutume d'Espagne dans le royaume de Valence et les états de la Couronne d'Aragon au Moyen Âge", *Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux. Melanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Niza, 1983, pp. 247-256; María Teresa FERRER I MALLOL, "La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)", *La frontera terrestre i marítima amb l'Islam*, Barcelona, 1988, pp. 1-102; *Id.*, "Los castillos de la frontera meridional valenciana en el siglo XIV", *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, eds. J.A. Barrio Barrio y J.V. Cabezuero Pliego, Murcia, 1998, pp. 199-214; Pierre GUICHARD, "La garnison des châteaux ruraux valenciens au début du XVe s.", *Le château médiéval, forteresse habitée (XI-XVI s.)*, ed. J.M. Poisson, París, 1992, pp. 153-156; RIU, Manuel, "L'arquitectura militar i l'urbanisme a l'època de Pere el Ceremoniós, 1336-1387", *Pere el Ceremoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 193-202; José-Ramón JULIÀ VIÑAMATA, "Defensa y avituallamiento de los castillos del Rosellón y la Cerdaña en la segunda mitad del siglo XIV", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 9 (1988), pp. 281-310; Philippe ARAGÜAS, "Le réseau castral en Catalogne vers 1350", *Castrum. Guerre, fortification et habitat dans le monde méditerranéen au Moyen Age*, ed. A. Bazzana, Roma-Madrid, 1988, pp. 113-122; A. GUTIÉRREZ DE VELASCO, "Las fortalezas aragonesas...", *cit.*; José Luis CORRAL LAFUENTE, "El sistema defensivo aragonés en la frontera occidental (Valle del Huecha: siglos XII al XV)", *Cuadernos de Estudios Borjanos*, IV (1979), pp. 7-58; María Luz RODRIGO ESTEVAN, "Torres, castillos y murallas en la frontera con Castilla. Notas sobre el sistema defensivo darocense (siglos XIV y XV)", *El Ruejo*, 4 (1998), pp. 71-106.

actualizado en lo que afecta a la monarquía, la nobleza y el mundo urbano, se incorpore el dominio de los castillos. En primer lugar, es preciso definir con precisión en qué consiste el dominio de las alcaidías y en qué medida aquellos castillos integrados en los señoríos funcionan de forma independiente o, por el contrario, conservan ciertos lazos de dependencia respecto al poder real. Esta cuestión es especialmente relevante en el caso de las órdenes militares, ya que a mediados del siglo XIV las disputas entre los monarcas de Aragón y Castilla sobre su control implicaron, en el caso aragonés al menos, la apropiación del control de varias fortificaciones de estas órdenes por Pedro IV.

El dominio de las alcaidías presenta además otras posibilidades desde el punto de vista de la historia social de las instituciones, concretamente la utilización que el rey hace de las mismas, a quién las entrega y bajo qué condiciones, ya que el cargo de alcaide conlleva no sólo ciertas obligaciones sino que reporta además ciertos privilegios en forma de rentas y, sobre todo, cuotas de poder a nivel local y regional. Por ello, algunos investigadores se han preguntado por la identidad de los alcaides, como aportación fundamental al estudio de las elites medievales. Asimismo, y para concluir con este punto, es preciso indicar que el dominio de las fortificaciones no siempre recayó en un delegado del poder real o, en su caso, señorial. Las autoridades locales de no pocas villas y aldeas de realengo dispusieron, durante toda la Edad Media, de la posibilidad de gestionar por sí mismas castillos, torres y otros elementos construidos en sus propios términos municipales. Profundizar en las condiciones de esa gestión, con frecuencia intermitente y polémica, puede ser importante para el estudio de las redes de poder a nivel local, pero también para las relaciones de dominio establecidas entre el rey, las elites y las *universidades* del reino.

1.2.2. Nobleza y caballería.

La historiografía sobre la nobleza en los siglos XIV y XV ha venido aplicando en las últimas décadas un amplio abanico de planeamientos e hipótesis de trabajo que, si bien en líneas generales avalan su consolidación como clase, han trascendido el medio militar y han precisado la visión de aquella a través del análisis de sus fuentes de riqueza, su campo de acción política, sus intereses particulares o sus recursos para

conseguirlos³⁰. Las posibilidades de ascenso social ofrecidas por la participación de los miembros situados en los niveles inferiores del escalafón nobiliario en las instituciones derivadas de la organización para la guerra forman parte, pues, de un conjunto mayor de opciones y, en consecuencia, no han de ser valoradas de manera homogénea. Con esta premisa, la historiografía actual no sólo se interesa por las carreras militares de los hombres de armas en los dos últimos siglos de la Edad Media, sino también por sus relaciones sociales y económicas, con el fin de obtener una visión general lo más rigurosa posible³¹.

Por otro lado, cada vez más estudios demuestran que el desempeño de cargos y oficios de carácter militar vinculados a la monarquía ofreció la posibilidad de ejercer poder a distintos niveles, desde el plano fiscal al judicial, lo que multiplicó las posibilidades de afianzamiento para sus beneficiarios. Por ello, el análisis de las instituciones militares se plantea hoy no sólo como un fin en sí mismo, sino también como una vía para la comprensión de la estructura social y las relaciones de poder³². Y es en este ámbito en el que hemos de relacionar los conceptos de guerra y nobleza en la baja Edad Media, no bajo un vínculo cosustancial y privativo, sino como una conexión supeditada a las circunstancias políticas y sociales dentro de toda una serie de posibilidades de acción.

En los últimos años, ha sido puesta de relieve la necesidad de seguir trayectorias particulares de miembros de la baja nobleza. Las carreras militares, en particular, se han convertido en objeto de estudio, con el fin de comprobar en qué consistían específicamente sus servicios y qué tipo de retribuciones ofrecían. El caso de los alcaides de los castillos ha sido especialmente reseñado dada la carencia de estudios sobre sus funciones y actividades³³, y, con unos propósitos similares, hemos asistido recientemente a la aportación de valiosos estudios para la Corona de Aragón respecto a los principales protagonistas y beneficiarios de la guerra, la integración de

³⁰ Una revisión de los problemas generales sobre la estructura y formación de la baja nobleza en Reyna PASTOR et alii, "Baja nobleza: aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación", *Historia Social*, 20 (1994), pp. 23-45.

³¹ C. GIVEN WILSON, *The English Nobility in the Late Middle Ages. The Fourteenth-Century Political Community*, Londres, 1987; José Ángel SESMA MUÑOZ, "La nobleza bajomedieval y la formación del Estado moderno en la Corona de Aragón", en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1999, pp. 345-430; Juan ABELLA SAMITIER, "Aportación al estudio de la baja nobleza aragonesa en el siglo XV: el escudero Miguel de Ruesta, alcaide del castillo de Sos", *Suessetania*, 22, 2004, pp. 107-120; e *Id.*, "Las bases económicas de la elite de los infanzones de Uncastillo en la segunda mitad del siglo XV", *Aragón en la Edad Media*, XIX, Homenaje a la profesora M^ª Isabel Falcón Pérez (2006), pp. 39-51.

³² Francesco STORTI, "Instituzioni militari in Italia tra Medioevo ed Età Moderna", *Studi Storici*, XXXVIII, 1997/1, pp. 257-271. José Ángel SESMA MUÑOZ, "Guerra, ejército y sociedad en los reinos de Aragón y Navarra en la Edad Media", *Revista de Historia Militar*, 2, 2002, pp. 13-48.

³³ María Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la baja Edad Media", *En la España Medieval. Estudios en memoria de D. Claudio Sánchez Albornoz*, 5, 1986, vol. II, pp. 861-895.

la nobleza en la estructura militar o la rentabilidad de sus servicios³⁴. El seguimiento de trayectorias particulares con el fin de buscar modelos que nos permitan conocer con precisión en qué consistía una carrera militar en la baja Edad Media, o bien cuáles eran las funciones concretas para cada tipo de servicio, no es una línea desconocida para los investigadores, si bien es en los últimos años, con el auge de la prosopografía como método de investigación, cuando hemos asistido a una revitalización de los estudios de este tipo y, sin duda, a una renovación de sus planteamientos³⁵.

Desde el punto de vista económico, la incidencia de la crisis de la sociedad feudal sobre la clase militar tuvo como consecuencia, desde mediados del siglo XIV, el descenso de las rentas medias que la nobleza recibía por sus vías de enriquecimiento tradicionales. Como respuesta a este desequilibrio, en los distintos estados europeos se observa una tendencia de la nobleza a intentar recuperar el nivel perdido, objetivo para el que la guerra se convirtió en una vía apropiada³⁶. Las posibilidades de retribución que ofrecía la participación en el ejército permitieron a nobles y caballeros percibir unos ingresos que, en determinados casos, pudieron ser cuantiosos. Esa retribución pudo adoptar varias formas, en primer lugar, los salarios a combatientes, que ocuparon la mayor parte de los gastos provocados por las guerras en los siglos XIV y XV. Una vez estipulado el sueldo, los pagos eran recibidos por aquellos capitanes, cabos u otros agentes con responsabilidad sobre una compañía de hombres, para luego distribuir el dinero entre sus subordinados. El cobro de los salarios presenta la dificultad de que, en ocasiones, es difícil llegar a conocer cuál era la cantidad exacta percibida por cada uno de los combatientes en un momento dado, ya que a la tasación del sueldo por hombre armado, se deben incorporar algunos matices no siempre recogidos por la documentación. Se trata de la posibilidad de que el responsable de una compañía retenga parte del salario de los hombres que encabeza, de manera que el sueldo de sus hombres sea acordado en particular y el dinero recibido pueda ser susceptible de proporcionarle un superávit. Esta

³⁴ Jorge SAÍZ SERRANO, *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón. La caballería en los ejércitos del rey (siglos XIV-XV)*, tesis doctoral, Valencia, 2003; *Id.*, "Una clientela militar entre la Corona de Aragón y Castilla a fines del siglo XIV: caballeros de casa y vasallos de Alfons d'Aragó, conde de Denia y marqués de Villena", *En la España Medieval*, 29, 2006, pp. 97-134; *Id.*, *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, 2008.

³⁵ Algunos ejemplos recientes: Angelo ARATA, "Spade e denari. Manfredino del Carreto, un capitano di guerra tra Piemonte e Liguria nel primo Trecento", *Rivista di Storia, Arte e Archeologia per le Province di Alessandria e Asti*, CXI/2, 2002, pp. 311-390; P.C. PICATOSTE NAVARRO, "El caballero Berenguer de Puigmoltó, guerrero y funcionario al servicio de Jaime II", *Anales de la universidad de Alicante. Historia medieval*, 12, Monográfico: *Administración y poder en la corona de Aragón durante la baja edad media*, 1999, pp. 249-259; Kenneth FOWLER, "Deux entrepreneurs militaires au XVe siècle: Bertrand du Guesclin et Sir Hugh Calveley", en A. Labbe, D. W. Lacroix y D. Queruel (eds.), *Le combattant au Moyen Âge*, París, 1995, pp. 243-256; y Mario LAFUENTE GÓMEZ, "Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)", *La caballería y el arte de la guerra en el mundo antiguo y medieval*, eds. J.E. Ruiz Doménech y R. Da Costa, *Mirabilia*, 8 (2008), pp. 261-298.

³⁶ Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, "Guerra y sociedad en Europa occidental...", *cit.*

eventualidad ha de ser tenida en cuenta, especialmente, a la hora de estudiar aquellos contingentes de tropas que experimentan movilidad, como las compañías de mercenarios o los grupos de nobles y caballeros castellanos que se pusieron al servicio de Pedro IV de Aragón. Los salarios por servicios militares plantean además un problema cualitativo, que afecta a la estimación de su alcance como nivelador eficaz de la renta nobiliaria. Los problemas de irregularidad en su cobro que transmite la documentación nos permiten pensar en que en el nivel de los hombres de armas integrados en las compañías, aquellos que no tenían a otros a su cargo, la percepción del sueldo sirvió únicamente como medio de subsistencia. El hecho de que se trate de un ingreso no permanente, que podía ser suprimido con facilidad, apoya esta hipótesis.

Una segunda posibilidad de retribución ofrecida por la participación en la guerra fue, para la nobleza, la entrega de recompensas de manos del rey, en forma de donaciones extraordinarias en metálico, de rentas anuales sobre derechos jurisdiccionales, señoríos o cargos de responsabilidad en la administración del reino³⁷. Estos tipos de retribución llevaban consigo unas ciertas garantías de consolidación e incluso promoción económica para sus beneficiarios, si bien es cierto que, al menos en Aragón, únicamente afectaron a miembros de la alta nobleza, como los Luna, Urrea o Alagón, y, ocasionalmente, a algunos caballeros cuya trayectoria militar fue especialmente reconocida, como fue el caso de los Urriés o los Gurrea³⁸.

Y en tercer lugar, se encuentran los beneficios económicos obtenidos directamente de la actividad militar, como son el botín y el rescate de prisioneros. En la guerra de los Dos Pedros la primera de estas dos posibilidades se encuentra documentada gracias, sobre todo, al derecho que el rey poseía sobre la quinta parte de los bienes capturados al enemigo³⁹. Este porcentaje fue reclamado en numerosas ocasiones ante las previsibles negligencias en su entrega, pero en determinados momentos su importe se destinó por orden real a cubrir gastos de guerra, como los costes de *retenencias*, espías u obras de fortificación.

El desarrollo de la guerra de los Dos Pedros, en lo que a actividad militar se refiere, sugiere que, para los hombres de armas que conformaron el ejército aragonés, la propia subsistencia fue un problema constante. Esta circunstancia, que podemos

³⁷ E. IGOR MINEO, "Note su guerra e aristocrazia in Sicilia tra il primo e il terzo decennio del Quattrocento", *Cheiron*, XXIII (1995), pp. 49-65. Fátima REGINA FERNÁNDEZ, "A nobreza, o rei e a fronteira no medioevo peninsular", *En la España Medieval*, 28, 2005, pp. 155-176; A. ARATA, "Spade e denari. Manfredino del Carreto...", *cit.*

³⁸ Pietro CORRAO, "L'aristocrazia militare del primo Trecento: fra dominio e politica", en *Federico III d'Aragona, re di Sicilia (1296-1337)*, *Archivio Storico Siciliano*, s. IV, XXIII, 1997, pp. 81-108.

³⁹ Manuel Pedro ACIÉN ALMANSA, "El quinto de las cabalgadas: un impuesto fronterizo", *Hacienda y comercio: actas del II coloquio de Historia medieval andaluza*, Sevilla, 1982, pp. 39-52.

comprobar mediante los numerosos testimonios de saqueos a la propia población aragonesa por parte de los combatientes, está constatada a nivel europeo, por ejemplo, para el caso de las compañías de mercenarios en la guerra de los Cien Años. La realidad que se encuentra tras estas alteraciones no es otra que la precariedad de la vida militar. Como indicábamos al hablar de la segunda forma de retribución, si hubo, entre los miembros del ejército, quien obtuvo un beneficio económico de su servicio militar, fue un reducido grupo de nobles y caballeros que ejercieron puestos de responsabilidad militar, lo que les permitió gestionar económicamente pequeñas estructuras dentro del conjunto. En otras palabras, aquellos que tuvieron hombres de armas a su cargo y, por lo tanto, tuvieron la facultad de gestionarlos económicamente.

El plano cultural ha proporcionado también algunas conclusiones de importancia en los estudios sobre nobleza y caballería, desde el punto de vista de la guerra. Durante toda la Edad Media la idea de nobleza estuvo íntimamente ligada a lo militar. La guerra influyó decisivamente en la formación de las virtudes que definen al noble, como el valor, la fidelidad o la fortaleza. Pedro Martínez de Osma, ya en el siglo XV, partiendo de la clasificación aristotélica de las ciencias del saber intelectual (en tanto que hábitos del entendimiento) que las agrupaba en serviles y liberales, situaba el arte de la guerra dentro de la ciencia cívica o política, junto a la gramática, la retórica y la educación de los jóvenes: “Dentro de la ciencia cívica, según opina el Filósofo, se halla contenido el arte de la guerra, es decir, la virtud del soldado. Y este arte, por tanto, es al que corresponde justamente consultar qué debemos evitar y qué decidir en los asuntos militares, que son materia de la fortaleza⁴⁰.” Veamos dos ejemplos concretos de la expresión de las virtudes de los hombres de armas: el primero, muestra la omnipresencia de la lealtad en la ideología y en la cultura caballerescas. Se trata de una inscripción colocada en el dintel de la puerta de entrada a la torre del homenaje del castillo portugués de Alandroal, y dice así:

“QUANDO QUISERES FAZER ALGUA COUSA CATA O QUE TE EN DEPOIS
VERA, E QUEN DE TI FIAR NO NO ENGANES, LEALDADE VENCE TODA LAS
COUSAS⁴¹”.

⁴⁰ Pedro MARTÍNEZ DE OSMA, *De officio militis*, transcripción de José Labajos Alonso, traducción de Pablo García Castillo, ed. Biblioteca Virtual Saavedra Fajardo, pp. 3-4.

⁴¹ Según Mário Jorge Barroca, el texto debió haber sido escogido por el propio alarife, un musulmán llamado Galvo. Mario JORGE BARROCA, “Os castelos das Ordens Militares em Portugal (séc. XII a XIV)”, en *Mil Anhos de Fortificações na Península e no Magreb (500-1500)*. *Actas do Simposio Internacional sobre Castelos*, Lisboa, 2002, pp. 535-548, la cita en p. 545.

Junto a la lealtad, también el valor era objeto de ostentación, y así se expresaron los jurados y “hombres buenos” de Jaca, según la respuesta que les dio Pedro IV en octubre de 1366⁴²: “...e seremos en aquexas partidas brevement e seredes socorridos segunt conviene, que sabet por cierto que nos tenemos en nuestro coraçon a vosotros, assi como buenos, leyaless e antigos servidores, e por vuestra defension e restauracion no dubdaremos ni dubdaremos meter el cuerpo a todo periglo ... que assi como vosotros dezides en vuestras letras, quantos mas hi vendran de los enemigos, tantos mas morran.”

Las tesis más recientes sobre la ideología de la guerra en la Edad Media sostienen que el desarrollo de la cultura caballeresca en el siglo XV no fue una reacción espiritual a una hipotética pérdida de peso militar de la caballería, sino que estuvo estrechamente vinculada al ejercicio de las armas y refleja en realidad un periodo final de auge⁴³. A mediados del siglo XIV, en cualquier caso, el peso de la caballería en el ejército es todavía incuestionable, como demuestra la importancia otorgada por la monarquía a la movilización de hombres a caballo y la preocupación por aprovisionar de monturas las tropas. Hemos de tener en cuenta, por otra parte, que el ideal de caballería que se potencia a finales de la Edad Media es un tema interdisciplinar, en el que a las aportaciones de los historiadores sobre la función militar o las trayectorias políticas y económicas de los hombres de armas, hemos de añadir las conclusiones de los filólogos e historiadores del arte sobre las expresiones de aquella ideología a través de la literatura y las artes plásticas, además de los resultados proporcionados por los historiadores del derecho, acerca de la definición legal de un grupo social tremendamente complejo⁴⁴.

⁴² ACA, Can., reg. 1388, ff. 82-82v (1366, oct, 19. Barcelona).

⁴³ J. SÁIZ SERRANO, *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón*, cit., pp. 21-24; *Id.*, *Caballeros del rey*, cit., pp. 55-61. Jean FLORI, *Caballeros y caballería en la Edad Media*, Paidós, Madrid, 2001, pp. 265-267. La tesis tradicional en José Luis CORRAL LAFUENTE, *La torre y el caballero. El ocaso de los feudales*, Barcelona, 2002, pp. 22-24 y 37-72. Desde el punto de vista de la historia cultural, pueden verse los trabajos recogidos en *La caballería y el arte de la guerra en el mundo antiguo y medieval*, eds. J.E. Ruiz Doménech y R. Da Costa, *Mirabilia*, 8 (2008).

⁴⁴ Georges DUBY, “Los orígenes de la caballería”, en *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Siglo XXI, Madrid, 1989 (1ª ed. En francés, 1973), pp. 209-228; Jean FLORI, *Caballeros y caballería en la Edad Media*, Paidós, Madrid, 2001; Antonio PÉREZ MARTÍN, “El estatuto jurídico de la caballería castellana”, *La chevalerie en Castille à la fin du Moyen Âge. Aspects sociaux, idéologiques et imaginaires*, ed. G. Martin, Elipses, París, 2001.

1.2.3. Fiscalidad, endeudamiento y comercio.

La influencia de las guerras en la evolución de las relaciones económicas en la baja Edad Media ha centrado la atención de los historiadores desde varios puntos de vista. La creciente demanda de recursos exigidos por los ejércitos planteó a las monarquías europeas, desde finales del siglo XIII, la necesidad de introducir modificaciones en las formas de captación de excedente hasta entonces vigentes. Estos cambios, que se contemplan hoy bajo la perspectiva de una “revolución fiscal”, tuvieron como eje la creación de nuevos impuestos indirectos que se sumaron a tasas antiguas en ocasiones potenciadas. Este tipo de fiscalidad, que Guy Bois denomina “pública”, no es un efecto privativo de la guerra, ya que en algunas regiones europeas, como los núcleos urbanos de Italia y Flandes, había surgido como consecuencia de la monetarización de la sociedad. La sofisticación de la vida económica había llevado consigo, de manera progresiva, la inserción de impuestos que gravasen de manera eficaz actividades que poco tenían que ver con la tradicional captación del excedente agrario. En consecuencia, fueron los espacios más urbanizados aquellos en los que primero se aplicaron los sistemas de imposición directa e indirecta (tallas, ayudas, sisas) y las estimaciones de renta, formas de las que se apropió el estado una vez comprobada su validez⁴⁵.

La evolución de la fiscalidad regia en la Corona de Aragón sigue en buena parte el esquema propuesto y, entre el último cuarto del siglo XIII y el tercero del siglo XIV, experimenta algunos cambios marcados por la intensidad de los conflictos en los que se vio implicada. El largo reinado de Pedro IV fue el periodo de más hondas transformaciones, especialmente en sus años centrales, y la guerra con Castilla sirvió como detonante para activar un sistema de fiscalidad centralizada con importantes repercusiones a nivel político. La creación de las Diputaciones, con capacidad para gestionar la moneda procedente de tasas sobre el comercio, dotó a las elites del reino de un poder relativamente nuevo, y fue consecuencia de la incapacidad del patrimonio real para cubrir los gastos exigidos principalmente por la guerra⁴⁶. Pero en este panorama general, cuyos hitos principales conocemos gracias a numerosos estudios sobre los tres estados peninsulares de la Corona, quedan todavía algunas lagunas que es preciso completar. Como ha apuntado Manuel Sánchez, la consecución de

⁴⁵ Guy Bois, *La gran depresión medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Valencia, 2001 (1ª ed. 2000), pp. 82-90.

⁴⁶ Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356)”, *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, Pamplona, 1995, pp. 393-428; J.A. SESMA MUÑOZ, “Las transformaciones de la fiscalidad real...”, *cit.*, p. 240.

acuerdos entre el rey y los representantes estamentales en cortes o en los sucesivos parlamentos, así como las solicitudes particulares a determinadas entidades colectivas, plantean al investigador un serio problema a la hora de estimar su eficacia. Es decir, se trataría de profundizar en la aplicación de las disposiciones pactadas en cortes tanto como en las emitidas directamente por el rey, para conocer en qué condiciones era recaudado cada uno de los servicios y, posteriormente, valorar el impacto de cada ciclo fiscal. Es evidente que el proceso de sofisticación fiscal fue acompañado de una mejora en los medios de la administración, lo que requirió de un número cada vez mayor de oficiales dedicados en exclusiva a la gestión de los impuestos.

Junto a los problema sobre la utilización del dinero recaudado, nos encontramos actualmente con la dificultad de conocer con exactitud las técnicas empleadas para disponer del mismo, en unos plazos que permitieran un aprovechamiento eficiente. Parece obvio que, al igual que muchas de las rentas reales y eclesiásticas, también en el caso de los subsidios y ayudas se solicitó el adelanto de su importe a determinados capitalistas, capaces de proporcionar grandes cantidades que podrían recuperar después de manos de los recaudadores y administradores del impuesto. Pero este sistema no se aplicó regularmente, sino sólo para determinados compartimentos, y además las solicitudes de préstamos por el rey a través de sus oficiales se produjeron de forma paralela a la recaudación de las concesiones hechas por los brazos del reino, lo que incorpora una dificultad añadida a su reconstrucción. Por otra parte, en ocasiones fueron los propios diputados de cada brazo quienes tuvieron que ocuparse de conseguir préstamos con el fin de cubrir su parte correspondiente en las cantidades pactadas.

La eficacia en la percepción de los impuestos ha de ser comprobada no sólo para desvelar las técnicas empleadas para disponer del dinero en un tiempo razonable, sino también la viabilidad de los capítulos pactados en cortes, las ulteriores negociaciones entre los diputados de cada brazo y el resto de sus representantes y, en último término, los reajustes en los que deben participar unos y otros. A modo de ejemplo, mencionaremos aquí únicamente dos casos en los que se observa la importancia de comprobar el desarrollo efectivo de las disposiciones de cortes. El gran número de intermediarios por cada brazo ocupados de administrar el servicio concedido en Cariñena en 1357, como consecuencia de la posibilidad de servir en hombres, obligó a Pedro IV, en febrero de 1359, a nombrar una única comisión que

centralizase la recaudación y la distribución del dinero⁴⁷. Si a esto añadimos que el pago de los compartimentos comenzó en mayo de 1358, a causa de las diferencias para el reparto de las cantidades asignadas a cada brazo, podemos afirmar sin duda que la activación de la maquinaria fiscal necesaria para financiar la guerra fue costosa y polémica. Un segundo ejemplo de lo circunstanciales que en ocasiones resultan los capítulos de cortes se encuentra en las frecuentes exenciones otorgadas por el rey, tanto a individuos como a entidades colectivas, que obligaban a redistribuir su parte correspondiente entre el resto de pagadores de su brazo. Sobre estos y otros aspectos relacionados con la aplicación de las disposiciones de cortes en cuanto a fiscalidad, nos centraremos en la tercera parte de este estudio.

Es evidente que el alto coste de mantenimiento del ejército, no sólo en cuanto a los salarios de los combatientes, sino también a las fortificaciones, armas, monturas y abastecimiento obligó al rey a recurrir al crédito como vía de financiación en varias ocasiones⁴⁸. Pero este tipo de operaciones afectó sobre todo a la población del reino. En el periodo de la guerra de los Dos Pedros, el aumento de la presión fiscal y el endurecimiento de las condiciones generales de vida espolearon el endeudamiento entre particulares. A falta de estudios detallados en la larga duración, manejamos la hipótesis de que a partir de la década de 1350 las entidades colectivas del reino, principalmente parroquias, aljamas, concejos y comunidades de aldeas experimentaron una escalada en su recurso al crédito a medio y largo plazo⁴⁹. Este fenómeno, que afectó de forma especialmente acusada al medio rural, permitió a aquellos propietarios de rentas medias entrar en el negocio como prestamistas, abriendo una posibilidad de enriquecimiento todavía mal conocida. Esta línea de investigación, nos pone sobre la pista de aquellos agentes económicos que encontraron en la guerra un contexto favorable para su promoción económica. La

⁴⁷ Las palabras del rey en el nombramiento de la comisión, según la copia incluida en uno de los libros del Maestre Racional, son suficientemente explícitas al respecto: “per ço com la moneda de la qual lo dit servey se devia fer era collida per diverses persones, e per consequent lo dit servey era fet menys util e en moltes maneres se retardava”. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 644, ff. 186v-187. El servicio en hombres consistía en que todos los brazos, incluidas las *universidades*, podrían escoger y gestionar directamente sus compañías, dejando así al margen de la administración del ejército del reino a los oficiales del rey. Sin embargo, muchas poblaciones de realengo no pudieron cumplir con este tipo de servicio, por lo que se vieron obligadas a entregar su equivalente en dinero, provocando así esa multiplicidad de gestores de la que se quejaba el rey. El servicio en hombres y sus consecuencias será objeto de atención en los capítulos quinto y séptimo de este trabajo.

⁴⁸ Manuel RIU, “La banca i la societat a la Corona d’Aragó, a finals de l’Edat Mitjana i començaments de la moderna”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 11-12 (1990-1991), pp. 187-224.

⁴⁹ Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “Deuda pública, monarquía y ciudades en los países de la Corona de Aragón (siglos XIV y XV)”, *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y fianzas reales y urbanas)*, Barcelona, 2003, pp. 523-561; *Id.*, “La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Cataluña (1300-1360)”, *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y fianzas reales y urbanas)*, Barcelona, 2003, pp. 379-425; Antoni FURIÓ, “Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón”, *Edad Media*, 2 (1999), pp. 35-79; Juan Vicente GARCÍA MARSILLA, “La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia (1238-1366)”, *Revista d’Historia Medieval*, 7, (1996), pp. 149-170.

posibilidad de que propietarios de rentas medianas utilizaran parte de sus ahorros para cubrir la creciente demanda de dinero adquiere un mayor peso al comprobar que, en ocasiones, cuando el propio rey solicitaba pequeños préstamos, lo hacía a determinados concejos que, después lo difundían entre sus vecinos. De esta manera, aquellos que estuviesen en condiciones de aportar una parte, aunque fuese pequeña, a la cantidad demandada, podían hacerlo, en espera de obtener un ingreso extra procedente del interés.

Junto al negocio del crédito, la historiografía ha puesto en valor otras formas de enriquecimiento relacionadas con la guerra aunque también al margen de las retribuciones por el servicio armado. Nos referimos al comercio con bienes cuya demanda se dispara por las necesidades del ejército, en concreto las armas, los caballos y, en general, todos los bienes de consumo necesarios para alimentar a las tropas. La importancia concedida al aprovisionamiento de la frontera en las fuentes es tal que, con su lectura, enseguida acude a la imaginación la imagen de las recuas de mulas trajinando continuamente por los caminos. Para la organización de este sistema, Pedro IV delegó en numerosos profesionales la función de conseguir bienes para las huestes y hacer que fuesen distribuidos. Por ello, mercaderes procedentes sobre todo de Zaragoza se dedicaron a comprar cereal, vino o carne en diversos puntos del reino y luego a venderlos a los miembros del ejército, lo que para ellos significaba disponer de un mercado y unos beneficios relativamente seguros. Estos mercaderes pudieron compaginar su actividad comercial con el negocio del crédito al que antes nos hemos referido. Las posibilidades del tema son amplias y, aunque no disponemos de muchos modelos para el reino de Aragón, sí contamos con algunos estudios concluyentes al respecto⁵⁰.

1.2.4. El combate.

Los hechos de armas constituyen una de las imágenes típicas de la Edad Media. Guerreros a caballo, castillos, ballesteros y torneos son algunos de los iconos que a través de la literatura o el cine han servido como referentes del mundo medieval

⁵⁰ Máximo DIAGO HERNANDO, "Los hombres de negocios bearneses en la Corona de Aragón durante la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Juan Mercer" *Aragón en la Edad Media* (XVII), Zaragoza, 2003, pp. 131-166; Josiane TEYSSOT, "Les villes d'Auvergne pendant la guerre de Cent Ans", Philippe CONTAMINE y Oliver Guyotjeannin, *La guerre, la violence et les gens au Moyen Âge. II. Guerre et gens*, eds. P. Contamine y O. Guyotjeannin, París, 1996, pp. 49-57.

para el imaginario colectivo. A nivel científico, el conocimiento del ejercicio de de la guerra en campaña es cada vez más preciso gracias no sólo al trabajo de los historiadores, sino también a las aportaciones que otras disciplinas, como la arqueología o la iconografía han sido capaces de realizar. Es por ello que los estudios recientes en este campo han proporcionado conclusiones precisas, gracias sobre todo a una mayor capacidad para dirigir el cuestionario hacia aspectos cada vez más técnicos.

El asedio y defensa de las fortificaciones siguen siendo en la baja Edad Media las principales actividades de la guerra en campaña. A caballo de los siglos XIII y XIV la arquitectura militar en el Occidente medieval experimentó un proceso de cambios en la forma de concebir y construir las fortificaciones. Este proceso ha sido definido como de transición desde un sistema defensivo “pasivo”, donde había prevalecido el criterio del castillo refugio, asociado estéticamente al mundo románico; a una técnica de defensa “activa”, en el que el castillo se dotaría ya de medios materiales para facilitar el ataque desde el mismo, y que ha sido inscrito por su morfología en el mundo gótico. Las transformaciones en la hechura de las fortalezas se pueden resumir en seis puntos: reubicación de las torres del homenaje junto a la muralla, en lugar de situarse en el centro, y el trazado de las mismas sobre plantas poligonales; multiplicación de torres adosadas al paño de las murallas, algunas de ellas de planta circular (los *cubelos*); introducción y generalización de sistemas de tiro vertical (por ejemplo, los balcones con matacanes); aparición de barbancas (paños de muralla no cerrados sobre sí mismos) parciales o extensas; encuadramiento de las puertas entre torreones u otros medios para facilitar su defensa; y alargamiento de los adarves (camino de ronda) y nuevos diseños de los merlones (por ejemplo con saeteras)⁵¹. Si bien el estudio y explicación de estos bastimentos corresponde a la arqueología, la aplicación de algunos de ellos se puede documentar mediante las fuentes escritas. Éstas son, en ocasiones, el único medio para conocer el uso de algunas estructuras fabricadas en materiales perecederos, como tendremos ocasión de ver para el caso de las *verdestas*.

Junto a la lucha por los espacios fortificados, el otro gran ámbito de combate lo constituyen las cabalgadas, ataques esporádicos sobre el territorio enemigo generalmente con el fin de capturar o destruir sus bienes. Las características de la estructura militar en el siglo XIV, basada todavía en la eventualidad del ejército,

⁵¹ J. GOUVEIA MONTEIRO, *Os castelos portugueses...*, cit., pp. 34-35. Sobre la ejecución de la guerra en la Edad Media, mediante el cerco y la defensa de los castillos, Aldo A. SETTIA, “Il riflesso ossidionale”, *Uomini contro. La guerra nel Medioevo*, Roma-Bari, 2002, pp. 77-182; Luis Miguel DUARTE, “Un país de besteiros e castelos (a guerra em Portugal na Baixa Idade Média)”, en *Guerra y diplomacia en la Europa occidental. 1280-1480*, Pamplona, 2005, pp. 295-322.

contribuyeron a este carácter depredador de los hechos de armas. Hay varios modelos sobre este tipo de combate para la baja Edad Media peninsular, especialmente para el ámbito de la frontera entre Castilla y Granada, donde la discontinua sucesión de enfrentamientos, en contextos diplomáticos siempre inestables, dieron lugar a una secular situación de guerra de baja intensidad⁵². Esta forma de hacer la guerra se basa en el ataque a las zonas más desguarnecidas de la frontera, aquellas que comportan un menor riesgo de ser interceptados y, al mismo tiempo, ofrecen alguna posibilidad de botín. La población de villas y aldeas era la más susceptible de sufrir este tipo de acciones y los ganados eran el principal objetivo de los atacantes. De las referencias a estas actividades que encontramos en la documentación, se desprende que prácticamente cualquier grupo organizado de hombres, no sólo miembros del ejército, sino también los propios habitantes de la frontera, podían desempeñar estas funciones. En cualquier caso, el papel de la población fronteriza en el desarrollo de las cabalgadas es indiscutible, dado que era imprescindible para su buen término un conocimiento preciso de las vías de comunicación, los refugios, los cauces de los ríos e incluso las señales acústicas o lumínicas. No era extraño, pues, que entre los especialistas en el reconocimiento del terreno muchas veces se contaran las gentes de la frontera.

Por todo ello, el saber hacer la guerra fronteriza es uno de los temas de mayor presencia en crónicas, obras literarias, doctrinales e incluso en documentación privada. En ellas, las páginas en las que se incluyen referencias de este tipo son relativamente numerosas, proporcionando en ocasiones detalles a los que difícilmente podríamos acceder a partir de fuentes de otro tipo. Uno de los textos más completos en lo referente a estas cuestiones está incluido en el Proemio de la *Crónica de don Pedro Niño*, donde, al destacar las penurias sufridas por los combatientes en cualquier

⁵² Francisco GARCÍA FITZ, "La didáctica militar en la literatura castellana (segunda mitad del siglo XIII y primera del XIV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 19, 1989, pp. 271-284. En palabras de Manuel Rojas, una cabalgada era "una operación militar cuyo propósito esencial no incluía ni la adquisición permanente de territorio enemigo ni ningún tipo de combate directo con el adversario, siendo su finalidad, única o combinada, y en el seno de una guerra de posición y de desgaste, desde la más pura depredación, saqueo y obtención de botín, hasta un medio de dañar la moral y capacidad de resistencia del contrario, pasando por la neta represalia a un golpe anterior, un ataque de distracción en un área fronteriza diferente a donde estaba teniendo lugar el grueso de una ofensiva, la manera de asegurarse pertrechos adecuados durante una campaña o expedición, una forma de presión para alcanzar algún tipo de acuerdo, un cauce para obtener información o un acto simbólico de fuerza." Manuel ROJAS GABRIEL, "El valor bélico de la cabalgada en la frontera con Granada (c. 1350-1481)", *Anuario de Estudios Medievales*, 31, (2001), pp. 295-328, cita en p. 309. Ver también Pedro A. PORRAS ARBOLEDAS, "El Derecho de frontera durante la Baja Edad Media. La regulación de las relaciones fronterizas en tiempo de treguas y de guerra", *Estudios dedicados a la memoria del Profesor L.M. Díez de Salazar*, Bilbao, 1992, t. I, pp. 261-287; Miguel Ángel LADERO QUESADA, "La organización militar de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV", *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993, pp. 195-228.

guerra, su autor hace una magnífica síntesis sobre los problemas relativos a la vigilancia, la comunicación o el abastecimiento⁵³:

“Los caballeros en la guerra comen el pan con dolor. Los vicios della son dolores e sudores, un buen día entre muchos malos. Ponense a todos los trabajos, tragan muchos miedos, pasan por muchos peligros, aventuran sus vidas a morir o vivir. Pan mohoso o vizcocho, viandas mal adobadas, a horas tienen a horas non nada. Poco vino o ninguno, agua de charcos o de odres. Malas posadas, la casa de trapos o de hojarasca, malas camas, mal sueño. Las cotas vestidas, cargados de fierro. Los enemigos al ojo: guarda allá, ¿quién anda ahí?, armas, armas. Al primer sueño rebatos, al alva trompetas. Cavalgar, cavalgar. Vista, vista de gente de armas: esculcas, escuchas, atalayas, atajadores, algareros, guardas sobreguardas. Helos, helos, non son tantos, sí son tantos. Vaya allá, torne acá, tornad vos acá, id vos allá. Nuevas, nuevas. Con mal vienen estos, non traen, si traen. Vamos, vamos, estemos. Tal es su oficio, vida de grand trabajo, alongados de todo vicio. Pues los de la mar, non hay igual de su mal, non acabaria en un día su laceria e grand trabajo. Mucha es la honra que los caballeros merescen e grandes mercedes de los reyes por las cosas que dicho he.”

Asimismo, sirven de ejemplo algunas de las líneas remitidas por Fernán Pérez del Pulgar a Pedro Navarro en vísperas de la campaña de Orán en 1509, con las que le recomendaba que se hiciese acompañar de todos los especialistas en la guerra fronteriza que pudiese encontrar⁵⁴:

“Como quier que los moros son astutos en la guerra y diligentes en ella, los que han sydo en los guerrear los conoscen bien y saben armalles. Conoscen a qué tiempo y en qué lugar se ha de poner la guarda, do conviene el escucha, adonde ees necesario el atalaya, a que parte el escusaña, por do se fara el atajo mas seguro e que mas descubra. Conosçe el espia sabrala ser.

Tiene conosçimiento de los polvos, sy son gente de pie, y qual de cavallo o de ganado, qual es torbellino y qual humo de carboneros y qual ahumada, y la diferencia que ay de almenara a la candela de los ganaderos. Tiene conosçimiento de los padrones de la tierra y a que parte los toma y a que mano los dexa. Sabe poner la celada y a do iran los corredores, e çevallos sy le es menester.

⁵³ *Crónica de don Pedro Niño, conde de Buelna, por Gutierre Díez de Games, su alférez*, ed. Eugenio de Llaguno Amirola, Madrid, 1782, p. 10.

⁵⁴ La transcripción del texto completo en J. de M. CARRIAZO Y ARROQUIA, “Cartas de la frontera de Granada”, *Al-Andalus*, XI (1946), pp. 69-130. El fragmento que citamos lo hemos tomado de M. A. LADERO QUESADA, *¡Vencidos! Las guerras de Granada...*, *cit.*, p. 66.

Tienen conocimiento de rebato fechizo, y qual es verdadero. Dan avisos. Su pensar continuo es ardiles, engaños y guardarse de aquellos. Saben tomar rastro, y conosçen de que gente, y aquel seguir. Tentaran pasos e vados, e dañallos e adoballos según fuere menester.

Y guian la hueste. Buscan pastos e aguas para ella, y montañas e pastos para aposentallos. Conosçen la dispusiçion para asentar mas seguro el real. Tentaran el de los enemigos. Yran a buscar y traer lengua de ellos, que es muy neçesaria.

Tienen continuo cuydado de mirar el campo, de noche los oydos desçolvados, de dia los ojos no çerrados. Porque asi es: debaxo de la pestaña del atalaya esta la guarda del pueblo, gente y hueste...

...Pues de la puerta dentro, en lugar de frontera, toda su platica es guardalla, e lo que conbiene al ofiçio de guerra. Y a que hora se çerraran las puertas, y quanto antes la de la fortaleza, e las velas e rondas a que ora yran.”

El análisis de los hechos de armas de baja intensidad, que precisamente por sus consecuencias puntuales pueden pasar desapercibidos frente a las grandes batallas, pero que por su densidad e implicaciones sociales adquieren un valor incuestionable, sirve también como indicador de la crisis que vivió la sociedad aragonesa durante la guerra de los Dos Pedros. Con motivo de la ocupación por las tropas castellanas de buena parte del reino durante algunas fases del conflicto, muchas localidades pasaron de hecho a formar parte de la soberanía de Pedro I y, por ello, sus habitantes fueron considerados legalmente como enemigos. Esta circunstancia tuvo como consecuencia la confiscación de sus bienes por parte de Pedro IV, pero también ofreció la posibilidad a la población leal de realizar cabalgadas sobre sus términos. Los ataques organizados bajo estas condiciones enfrentaron en no pocas ocasiones a vecinos de localidades próximas, que no siempre esperaron a que sus objetivos recibiesen la consideración oficial de traidores.

Pero, como ya hemos advertido, el punto fuerte de la guerra por sus potenciales consecuencias políticas son las batallas campales⁵⁵. La historiografía especializada viene proporcionando resultados cada vez más precisos en el estudio de las batallas, desde el punto de vista del arnés, la ordenación interna del ejército, el

⁵⁵ Sobre la batalla campal en la plena Edad Media, G. DUBY, *El domingo de Bouvines*, cit.; M. ROJAS GABRIEL, “El riesgo de la batalla...”, cit. Este autor sintetizó algunos de sus trabajos sobre el tema en su conferencia titulada “La dimensión ideológica de la batalla en la Edad Media (siglos XI-XIII)”, impartida en el IX Curso de Historia y Cultura Medieval de Albarracín (Teruel): *La idea de la guerra en la Edad Media* (2006).

modo de combatir o la progresiva introducción de la artillería de fuego⁵⁶. Para algunos reinos medievales, como Inglaterra o Francia, disponemos de estudios recientes sobre muchas de estas cuestiones, pero no así para el reino de Aragón. Aunque no es nuestro principal objetivo, no hemos querido dejar a un lado estos aspectos, más técnicos, sobre la guerra a mediados del siglo XIV, y por ello, con una intención inevitablemente descriptiva, en la segunda parte de este estudio trataremos los tipos de combatientes documentados y su equipamiento.

En cada enfrentamiento, los combatientes procuraban capturar bienes muebles entre los que, como decíamos, se hallaba el ganado, pero también ropas, armas, cereal o vino. Todos estos bienes arrebatados a los enemigos constituían el botín, cuya gestión y reparto no escapaba, al menos en teoría, a la autoridad del rey que, en Aragón, tenía derecho a percibir la quinta parte del total⁵⁷. Además del robo de bienes muebles, los enfrentamientos se producían también con objeto de apresar rehenes o cautivos. La tutela sobre los mismos, generalmente, correspondía a los cargos con responsabilidad en la dirección del ejército, especialmente a los capitanes y los alcaides, si bien existieron variantes a esta norma. Philippe Contamine, en una síntesis reciente sobre el tema, plantea que en el desarrollo de las acciones armadas en Europa, desde finales del medievo y hasta bien avanzada la época moderna, se aprecia un acrecentamiento del control del Estado basado precisamente en su capacidad para apropiarse de los derechos de gestión de los cautivos⁵⁸. En líneas generales, desarrolla el paso del rescate privado, en el que el captor poseía el derecho a recibir la mayor parte de la redención del cautivo, a su total dependencia de la autoridad central. Las capturas de rehenes plantean, durante la guerra de los Dos Pedros, una variedad de posibilidades de resolución muy amplia y que se ve condicionada por las relaciones diplomáticas concretas y la identidad de los implicados. El análisis de algunos casos nos permitirá no sólo conocer el resultado de los hechos de armas sino, especialmente, algunos conflictos de intereses y de poder en la tutela de los cautivos⁵⁹.

⁵⁶ Clifford J. ROGERS, "The Military Revolutions of the Hundred Years War", *The military revolution debate: readings on the military transformation of early modern Europe*, ed. C. J. Rogers, Oxford, 1995, pp. 55-93. Sobre la expansión de las formas de combate desde el centro de Europa y cómo influyen en el grado de poder político, Robert J. BARTLETT, "Technique militaire et pouvoir politique, 900-1300", *Annales ESC*, 41, nº 5 (1986), pp. 1135-1160.

⁵⁷ Las reclamaciones del quinto perteneciente al rey entre los documentos de Cancillería son numerosas, así como la asignación de su valor económico al pago de gastos militares. Nos detenemos en todo ello en el capítulo sexto de este estudio. Sobre el origen de este derecho real, M.P. ACIÉN ALMANSA, Manuel Pedro, "El quinto de las cabalgadas...", *cit.*

⁵⁸ Philippe CONTAMINE, "The Growth of State Control. Practices of War, 1300-1800: Ransom and Booty", *War and competition between states*, ed. P. Contamine, Oxford, 2000, pp. 163-193.

⁵⁹ Los estudios sobre cautividad en la Edad Media peninsular se han dedicado sobre todo a las relaciones entre reinos cristianos e Islam. Por los trabajos que incluye y su bibliografía, resulta una buena introducción al tema la obra colectiva *De l'esclavitud a la llibertat. Esclaus i lliberts a l'Edat Mitjana*, Actas

El último aspecto abordado por la historiografía militar que queremos mencionar aquí es el papel de las compañías de mercenarios en los conflictos bajomedievales. Cualquier movilización de hombres armados con fines estratégicos es susceptible de recibir la denominación de “compañía” y, de hecho, en las fuentes se emplea este nombre de manera general, pero son aquellas integradas por combatientes procedentes de fuera del reino las que han despertado un mayor interés a los investigadores. Estos grupos de hombres de armas, conocidos genéricamente como mercenarios, respondían a un carácter social heterogéneo, si bien tenían en común su dedicación a las armas a cambio de un salario. Eran profesionales en el sentido más moderno del término, ya que el único vínculo en el que basaban su servicio armado era un contrato económico⁶⁰. La segunda mitad del siglo XIV fue un periodo de fuerte presencia de grupos de mercenarios franceses e ingleses en los reinos hispánicos, donde acudieron para combatir bien en alguna de las sucesivas guerras o bien únicamente en una batalla puntual. En Aragón, los encontramos a partir de 1365, cuando Enrique de Trastámara, que había partido hacia Francia tras la firma de la paz en 1361, regresó finalmente acompañado de tropas de este tipo⁶¹. Su presencia en el reino se limitó a los meses inmediatamente anteriores al inicio de la guerra civil en Castilla, conflicto en el que se inserta su actividad en la Península Ibérica. Hasta entonces, no podemos hablar de mercenarios al servicio del rey de Aragón, dado que todas las compañías involucradas en los ejércitos de Pedro IV lo estuvieron como consecuencia de vínculos de tipo eminentemente feudal, incluyendo a castellanos y navarros.

del Col·loqui Internacional celebrat a Barcelona del 27 al 29 de maig de 1999, eds. M^a.T. Ferrer i Mallol y J. Mutgé i Vives, Barcelona, 2000.

⁶⁰ La obra de Kenneth Fowler incluye numerosos análisis detallados sobre el papel de las compañías de mercenarios en la Europa del Trecentos, por ejemplo Kenneth FOWLER, “Condotte et condottieri. Mercenaires anglais au service de Florence au X^{IV}e siècle”, *Guerre, pouvoir et noblesse au Moyen Âge. Mélanges en l'honneur de Philippe Contamine*, eds. J. Paviot y J. Verger, París, 2000, pp. 283-290; *Id.*, “Great Companies, Condottieri and Stipendiary Soldiers. Foreign Mercenaries in the Service of the State: France, Italy and Spain in the Fourteenth Century”, *Guerra y diplomacia en la Europa occidental. 1280-1480*, XXXI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2005, pp. 141-162.

⁶¹ Para ubicar en el espacio y el tiempo los negocios de Enrique de Trastámara desde 1360, en Francia, y para localizar a los capitanes de las compañías que entraron con él en Aragón, Kenneth FOWLER, “L'emploi des mercenaires par les pouvoirs iberiques en l'intervention militaire anglaise en Espagne (vers 1361-vers 1379)”, *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 23-56.

1.3. Guerra, ejército y sociedad en Aragón a mediados del siglo XIV.

Como ya hemos adelantado en la introducción, nuestro objeto de estudio a lo largo de todo este trabajo será la guerra de los Dos Pedros como fenómeno complejo, con implicaciones políticas, económicas y sociales. El objetivo es valorar la influencia del conflicto en los distintos tipos de relaciones establecidas entre los grupos que conformaban la sociedad aragonesa. En este sentido, cabe preguntarse, en primer lugar, por el papel de la guerra en el proceso de consolidación política de las elites estamentales, fenómeno no sólo comprobado en Aragón, sino también en el resto de la Corona. La intensa actividad parlamentaria desarrollada entre 1356 y 1366 muestra una tendencia a la adquisición de poderes por parte de los diputados, especialmente en el plano fiscal, como consecuencia de la incapacidad material del rey para costear por sí mismo la empresa emprendida contra Castilla. De hecho, tanto la organización militar del reino como la financiación de los diferentes elementos que integraron el ejército, en el sentido más amplio del término, se prepararon en las asambleas, pero, al mismo tiempo, cabe pensar que Pedro IV pudo ejercer una fuerte autoridad en todo relativo al funcionamiento del ejército, condicionando así la aplicación de las disposiciones emanadas de las Cortes.

Por ello, es preciso preguntarse por el reparto de poderes entre los distintos agentes que conformaron el ejército aragonés, desde el entorno más próximo al rey hasta los responsables de las fortificaciones fronterizas. En estrecha relación con este aspecto, se encuentra otra cuestión decisiva, como es la composición del ejército. La relación entre el tamaño de las compañías concedidas al rey por los cuatro brazos del reino y el número de combatientes que, finalmente, pondrían a su servicio cada uno de ellos, constituye probablemente uno de los factores más evidentes para valorar la dependencia del rey respecto a sus súbditos y vasallos, así como el margen de actuación de cada uno de los estamentos a la hora de involucrarse en el conflicto. En otras palabras, se trata de buscar qué estamentos proporcionaron más hombres a caballo de los que se comprometieron a pagar en las reuniones de cortes y cuáles, en sentido contrario, hubieron de completar los servicios prometidos con su equivalente en dinero. En el primer caso, como veremos, se encontraban ricos hombres y caballeros, lo que no significa que la guerra fuese una fuente de beneficios homogénea para todos ellos, y en el segundo, la mayor parte de las *universidades* del reino y de los vasallos de señorío eclesiástico. Asimismo, es preciso preguntarse por las consecuencias directas de la guerra sobre la población más afectada por la actividad militar, es decir, la situada en los espacios de frontera. En primer lugar, para

buscar elementos de diferenciación en cuanto al impacto del conflicto sobre la población aragonesa, más allá del criterio geográfico, ya que es evidente que los espacios de frontera se vieron afectados de forma más intensa que el resto de lugares del reino. Así, conviene prestar atención a la religión, la legislación local o la relación con los castellanos, entre otros factores. Todos estos aspectos, a pesar de no ser proclives a la cuantificación, han de ser contemplados como un complemento al análisis del conflicto desde el punto de vista económico, ya que en definitiva muestran una profunda alteración de las relaciones de producción en amplios espacios del reino.

La tendencia a la consolidación política de las oligarquías del reino frente al rey no debe ocultar, por lo tanto, que el monarca se encontraba en la cúspide del entramado militar y que este hecho fue decisivo en la dirección de la guerra en todos los sentidos. Sin embargo, los representantes estamentales iban a aprovechar la dependencia económica del monarca respecto a sus súbditos y vasallos para situarse en una posición de fuerza, desde la que no sólo intentarían reducir al máximo los costes que iban a asumir en la empresa bélica, sino que además iban a tratar de obtener los máximos beneficios posibles. Las diferentes estrategias empleadas para ello se basaron, como veremos, en intentar reorientar la fiscalidad real extraordinaria hacia sí mismos. La guerra con Castilla, a pesar de que, para las elites de la Corona, no dejaba de ser un problema del rey, dado su origen dinástico, obligaba a defender el territorio y ello imponía unas necesidades mucho mayores a los conflictos que habían involucrado a la monarquía aragonesa en las últimas décadas. Por primera vez en más de medio siglo, se llevaba a cabo una guerra a gran escala en el propio territorio, no en el Mediterráneo ni al sur de la Península Ibérica, lo que iba a permitir a las oligarquías del reino acrecentar su capacidad de acción.

Como veremos, los intentos iniciales del Ceremonioso por trasladar a la Península el sistema de financiación que había sostenido las guerras anteriores, consistente básicamente en la búsqueda de recursos en el realengo y en los señoríos eclesiásticos, iban a ser pronto interrumpidos por la sociedad política aragonesa – particularmente por las elites urbanas– para incentivar la negociación conjunta en procesos de cortes. Sólo de esta forma, simultáneamente, todos los miembros de las elites podían hacer fuerza ante Pedro IV para imponer sus condiciones, con el fin, como hemos señalado, de reconducir hacia sí mismos el importante caudal económico que se iba a movilizar en cada ciclo fiscal. Este proceso, que concluyó con la creación de la hacienda del reino en 1364 y su posterior conversión en una institución permanente, contó con los continuados intentos del rey por imponer sus propias condiciones a las emanadas de las cortes, y estuvo acompañado, en lo que a la

circulación monetaria se refiere, por una amplia lista de modos de financiación alternativos, promocionados por el rey. La fiscalidad real extraordinaria, es decir, los recursos obtenidos directamente por el rey tanto en negociaciones particulares como en los procesos de cortes, estuvo acompañada, además, de formas paralelas de financiación, incentivadas por el monarca y que se desarrollaron por multitud de canales. Todo ello tuvo importantes consecuencias en la actividad económica general, particularmente en lo que respecta al mercado del crédito, que experimentó un desarrollo generalizado en toda la Corona de Aragón.

Antes de iniciar las siguientes reflexiones, a modo de planteamiento general de las cuestiones que desarrollaremos en los siguientes capítulos, hemos de aclarar que en ningún caso pretendemos hacer un estudio de las técnicas bélicas en el contexto de la guerra de los Dos Pedros. Sin embargo, para hacer un análisis coherente del conflicto, no podemos obviar la función descriptiva en lo relativo tanto a la definición de las estructuras materiales y de los útiles de combate, como a la disposición interna del ejército. En el estado actual de nuestros conocimientos sobre la guerra en Aragón en el siglo XIV, se trata de una obligación ineludible para el investigador que se aproxime a este tema. Asimismo, tampoco hemos planteado un apartado específico dedicado a la guerra desde el punto de vista de la historia de las mujeres. Sí hemos documentado a mujeres de la Corona de Aragón y de la Corona de Castilla, pero tratamos sus casos según el criterio temático que acabamos de adelantar. Dado el carácter eminentemente masculino del ejército medieval las mujeres documentadas en la guerra de los Dos Pedros lo están, necesariamente, en contextos no militares, por ejemplo, en los estamentos nobiliarios encontramos a algunas mujeres utilizadas como intermediarias por Pedro IV, al convocar a las compañías de sus familiares varones más próximos; y, entre las *universidades*, varias mujeres recibieron compensaciones materiales por los daños sufridos durante los enfrentamientos, mientras que otras desempeñaron funciones administrativas, bien por iniciativa propia o bien como procuratrices de sus maridos. Ambas cuestiones, tanto las técnicas de la guerra en la baja Edad Media, como el papel de las mujeres en ella, quedan, pues, en los márgenes de esta investigación, de modo que únicamente nos aproximaremos a ellos de forma tangencial.

1.3.1. La dirección del ejército.

La organización para la guerra, a pesar de ser el resultado de unas relaciones de dominio establecidas, influye sobre las estructuras de poder afianzando la posición en ellas de sus agentes⁶². La dirección del ejército es una expresión de la autoridad real y se organiza a partir del entramado institucional del reino y de una serie de delegados del monarca, en su mayor parte ricos hombres y caballeros. Desde el punto de vista de las relaciones entre el poder real, el poder señorial y el poder local, la guerra dio lugar a ciertos desequilibrios que es preciso investigar en profundidad. En principio, fueron las autoridades del reino, como el Justicia, el gobernador o el baile, las encargadas de dirigir la infraestructura militar, pero la necesidad de nombrar oficiales dedicados específicamente a las cosas de la guerra, como fueron los capitanes territoriales y algunos alcaides, supuso la redistribución de algunas competencias jurisdiccionales⁶³. Esta circunstancia se manifestó, por ejemplo, en el traspaso de las funciones jurídicas de algunos oficiales locales a los capitanes, o en la limitación de algunos privilegios locales como la capacidad de gestionar las fortificaciones.

En la disposición del entramado militar se aprecia en todo momento el indiscutible liderazgo del rey, ya que de él emanan por delegación todas las atribuciones que reciben los cargos de responsabilidad en la dirección del conflicto. No obstante, esta ordenación permite pensar que no sólo fue Pedro IV quien utilizó su potestad, en el plano militar, para fortalecer su poder. Los mandos del ejército, procedentes de la alta y la baja nobleza, pudieron aprovechar su posición para consolidarse social y económicamente, al ver ampliadas también sus posibilidades de promoción social⁶⁴. Se trata de un contexto de aproximación en las relaciones entre aristocracia y monarquía, basada en el servicio militar. Según esta hipótesis, la consecuencia fundamental de la guerra en este ámbito sería la consolidación y

⁶² Por ejemplo, en las relaciones fronterizas entre Inglaterra e Irlanda, entre finales del siglo XIII y la primera mitad del XIV, se aprecia cómo los grandes señores aprovecharon la guerra para consolidar su poder, mediante el desarrollo de los vínculos de servicio armado con sus vasallos. Robin FRAME, "Military service in the Lordship of Ireland 1290-1360: Institutions and society on the Anglo-Gaelic frontier", *Medieval Frontier Societies*, Oxford, 1996 (1ª ed. 1989), pp. 101-126.

⁶³ Los problemas originados por la aplicación de las competencias de los capitanes territoriales han sido estudiados, para la Edad Moderna, por Enrique Solano Camón en *Poder monárquico y Estado pactista (1626-1652): los aragoneses ante la Unión de Armas*, Zaragoza, 1987; "El fuero del Capitán de Guerra: una expresión del conflicto de jurisdicciones entre el rey y el reino", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1995, t. I, v. 2º, pp. 487-495; "Aragón en la administración de guerra de la monarquía hispánica durante el siglo XVI", *Anales de la Universidad de Alicante. Revista de Historia Moderna*, 22 (2004), pp. 104-142.

⁶⁴ Sobre la integración de la nobleza en la guerra, en la Corona de Aragón: J. SÁIZ SERRANO, Jorge, *Guerra y nobleza...*, *cit.*, pp. 490-515.

ascenso de la clase militar, siempre mediante su vinculación al rey en la guerra. A finales del siglo XIV, sin embargo, la guerra podía seguir siendo un medio de promoción pero no constituía el ámbito exclusivo de selección de los nuevos potentados. Las fuerzas reclutadas en Aragón, que procedían preferentemente de la *domus* regia, habrían servido de base para que, en el reinado de Martín I, el poder político recayese prioritariamente en familiares del rey con oficios tradicionalmente militares⁶⁵.

En resumen, la dirección militar del rey, mediante los altos cargos del reino permitió a la monarquía extender su poder frente a determinados privilegios locales, basándose en su autoridad para decidir sobre todo lo relacionado con la guerra. Para desarrollar esta empresa, Pedro IV necesitó de la estrecha colaboración de la clase militar, cuyos miembros, actuando siempre como delegados del rey pero revestidos de una autoridad particular justificada por el contexto bélico, tuvieron a su disposición ciertas competencias extraordinarias. Como consecuencia del reajuste en el ejercicio del poder que supuso la organización militar, el soberano saldría beneficiado junto a aquellos miembros de la nobleza que se pusieron a su servicio en la conducción de la guerra.

Esta hipótesis ha de ser matizada mediante las conclusiones que, en los últimos años, han aportado los estudios sobre las cortes aragonesas. En los procesos cuyas actas conservamos, para el reinado de Pedro IV, se observa un creciente poder de los representantes estamentales, que constituyen las elites del reino, apoyado en el descenso en la disponibilidad de recursos de la monarquía. La dependencia cada vez mayor de las aportaciones del reino para sufragar los diversos gastos del rey propició el desarrollo de las Diputaciones, instituciones permanentes encargadas de administrar la moneda procedente de las generalidades, cuyo destino principal era financiar las distintas concesiones económicas hechas al rey en cortes⁶⁶. El ascenso en la capacidad de intervención de las elites frente al poder real que supone esta institución tiene, además, otro potente indicador en el propio desarrollo de los procesos de Cortes. Las negociaciones entre el rey y los brazos del reino transmiten, en primer lugar, esa dependencia irrenunciable a la que nos referíamos, dado que el patrimonio real no permitía afrontar las costosas empresas de la monarquía, y, como consecuencia de ello, la actitud resuelta de los representantes del reino a, como

⁶⁵ E. IGOR MINEO, "Note su guerra e aristocrazia...", *cit.*

⁶⁶ José Ángel SESMA MUÑOZ, "La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón", *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 141-163; *Id.*, "Estado y nacionalismo en la baja Edad Media. La formación del sentimiento nacionalista aragonés", *Aragón en la Edad Media*, VII (1987), pp. 245-273; *Id.*, "Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (siglo XIV)", *Espacio, tiempo y forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED*, 4 (1989), pp. 447-463.

mínimo, conservar sus privilegios intactos⁶⁷. Es por ello que el rey, fuertemente coaccionado en sus facultades por la propia naturaleza de las Cortes, se vería obligado a emplear tácticas alternativas para conseguir sus objetivos. Entre ellas, se encuentran los frecuentes intentos de revisión de los capítulos emanados de los procesos para aumentar las ayudas, las solicitudes dirigidas a las aljamas a pesar de haber quedado incluidas en los compartimentos tocantes a las *universidades*, o el sistema de anticipaciones diseñado para acortar los plazos de los servicios a partir de 1363. En este contexto, la aplicación de la autoridad militar del rey, a través de delegados procedentes de la clase militar y de sus propios oficiales tendió a reforzar la posición del monarca frente a las elites del reino, matizando así las estrictas condiciones de servicio impuestas por las Cortes.

1.3.2. Los miembros del ejército.

El ejército es, todavía en el siglo XIV, una institución esencialmente eventual, que incluye a todos aquellos hombres que reciben sueldo por ocupar un puesto en una compañía o en una fortificación. Su estructura refleja la de aquella sociedad donde se arma, es decir, entre sus integrantes predominan los miembros de la alta y baja nobleza, especialmente en las funciones de dirección, pero no son extraños los miembros de otros grupos sociales, que ven en la actividad militar ciertas posibilidades de obtener un beneficio económico. La división funcional de la sociedad en tres grupos: *oratores*, *bellatores* y *laboratores* se manifestaba en el plano militar mediante la desigual intervención en el ejército de los distintos grupos sociales, ya que hacer la guerra era una función propia del segundo grupo, la nobleza o clase militar, quedando al margen los otros dos⁶⁸. Esta disposición, propia del imaginario feudal, constituyó más una representación ideológica que una organización social operativa, y ya desde épocas tempranas encontramos ejemplos en Europa tanto de clérigos como de campesinos, burgueses o ciudadanos, formando parte de compañías militares⁶⁹. En

⁶⁷ José Ángel SESMA MUÑOZ, *Actas de las Cortes generales de Monzón (1375-1376)*, *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. IV, *Cortes del reinado de Pedro IV/3*, Zaragoza, 2006, prólogo.

⁶⁸ Georges DUBY, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Madrid, 1992.

⁶⁹ Peter COSS, "Bastard Feudalism Revised", *Past and Present*, 125 (1991), pp. 27-64, y 131 (1991), pp. 165-203. Mediante el ejemplo del sitio de Brujas en 1127, L.W. Marvin ha explicado la variedad de integrantes de un ejército del siglo XII, subrayando la importancia de los "no caballeros" (lanceros, arqueros, ballesteros, piqueros...) que son denominados "trabajadores" por las fuentes y de cuya especialización dependía en buena medida el éxito de una batalla o un sitio. Lawrence W. MARVIN, "...Men famous in combat and battle...": Common Soldiers and the siege of Bruges, 1127", *Journal of Medieval History*, 24 (1998), nº 3, pp. 243-258. Sobre la guerra como vía para acceder a la nobleza,

cualquier caso, su presencia entre los combatientes estuvo cuestionada continuamente por la aristocracia laica y eclesiástica. En el caso del clero, desde finales del siglo XI se extendió un polémico debate sobre la incompatibilidad o no entre milicia y monacato, dado que tanto la Iglesia como el derecho canónico prohibían a los clérigos tomar las armas. No obstante, sí tenían capacidad moral para ordenar acciones bélicas o asistir espiritualmente a los guerreros. Con la difusión del ideal de Cruzada y, especialmente, con la poderosa influencia de Bernardo de Claraval, el debate quedaría en parte superado tras la fundación de la orden del Temple en 1119⁷⁰.

Pero al margen de los miembros de órdenes militares, cuya razón de ser se encuentra en el combate armado, en hacer la guerra, primero frente a los musulmanes tanto en Tierra Santa como en la Península Ibérica y, después, actuando al servicio de los diferentes monarcas que las patrocinaban, otros eclesiásticos ejercieron funciones militares. En la Corona de Aragón y también en Castilla, durante la guerra de los dos Pedros, es relativamente frecuente encontrar tanto a arzobispos como a obispos dirigiendo compañías en distintos hechos de armas. Los casos aragoneses más representativos son el de don Lope de Luna, arzobispo de Zaragoza (1351-1383)⁷¹, y el de Pedro Pérez Calvillo, obispo de Tarazona (1354-1391)⁷². En el primer caso, don Lope era miembro de una de las más poderosas familias nobiliarias aragonesas, condición a la que hay que añadir la considerable importancia de los señoríos que dirigía por razón de su cargo y, sobre todo, la responsabilidad recibida en los sucesivos procesos de Cortes como máximo representante del brazo eclesiástico, lo que le otorgaba potestad para poner bajo su mando los hombres de armas concedidos por la Iglesia. El obispo de Tarazona representa un ejemplo similar, si bien a una escala regional. Ambos desempeñaron cargos de responsabilidad en el ejército aragonés y, como tendremos ocasión de ver, formaron parte de algunas de las comisiones ordenadas por el rey para decidir en temas militares.

La participación de otros sectores sociales en el ejército estuvo canalizada en la alta y plena Edad Media por las formas de reclutamiento locales y regionales, es decir, las huestes de las ciudades, villas, aldeas y comunidades. La foralidad local de frontera preveía desde el siglo XII la necesidad de defender el territorio, motivo por el

Alessandro BARBERO, "Guerra, nobilità, onore fra tre e quattrocento nella storiografia anglosassone", *Studi Storici*, 27 (1986), v. 1, pp. 173-201.

⁷⁰ Javier ALVARADO PLANAS, "Del pacifismo a la guerra santa: el origen del monacato militar en el occidente cristiano", *La guerra en la Edad Media*, XVII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2007, pp. 303-320.

⁷¹ Luisa D'ARIENZO, "Lope Fernández de Luna, arcivescovo di Saragozza, cancelliere di Pietro IV d'Aragona", *Medioevo. Saggi e ressegne*, 2 (1976), pp. 78-96.

⁷² María Teresa AINAGA ANDRÉS, "El legado artístico de Pedro y Fernando Pérez Calvillo a la sede episcopal de Tarazona (Zaragoza)", *Turiasso*, 10 (1992), v. 2, pp. 453-504.

que no dejaba de incluir disposiciones dirigidas a fomentar la posesión de arneses y caballos entre los habitantes de cada población, con el fin de facilitar el levantamiento de un milicia local. Estos pequeños ejércitos disponían de una cierta autonomía para ejecutar acciones armadas de baja intensidad, en aquellos momentos en los que las relaciones fronterizas con el mundo andalusí lo permitiesen, pero su aportación fundamental en las guerras de la plena Edad Media radicó en su eficaz servicio dentro de los ejércitos del rey. Una vez emitida la convocatoria, su dirección recaía en las autoridades locales, generalmente a través del juez o el justicia locales, junto a uno o varios oficiales del rey, como el alguacil, encargado de disciplinar la comitiva, y un escribano, con objeto de registrar a sus miembros. No disponemos de estudios detallados acerca de la composición de este tipo de milicias en el Aragón de la plena Edad Media, si bien podemos deducir, a partir de las fuentes legislativas y de las crónicas, que sus integrantes eran miembros de las elites locales, aquellos que se podían permitir el mantenimiento de caballos y armas (*hombres de caballo*) y que pudieron optar, por ello, a formar parte de la baja nobleza del reino. Junto a ellos, las tropas a pie de lanceros y ballesteros, que conformaron el grueso de las huestes municipales durante toda la Edad media, agruparon a hombres de procedencia tanto urbana como rural dedicados a actividades de todo tipo. La especialización de estas compañías de hombres a pie sigue siendo en gran parte una incógnita, pero su eficacia está fuera de duda para algunas de las campañas fundamentales en la conquista feudal, como es el caso de las Navas de Tolosa⁷³.

La difusión de las formas de contrato, desde finales del siglo XII, introdujo en los ejércitos medievales la especialización en la vida militar de hombres no necesariamente procedentes de la nobleza⁷⁴. Esta ampliación de la base de los ejércitos, que se desarrolló de forma exponencial a partir de la primera mitad del siglo XIV, significó de hecho la quiebra en el teórico monopolio de la función militar por parte de los *bellatores*⁷⁵. La movilidad de las compañías de mercenarios, reclutadas mediante vínculos únicamente económicos, es decir, a través de un contrato negociado entre su demandante y el capitán o responsable de la tropa, pero también la existencia cada vez más promocionada por los monarcas de combatientes

⁷³ Francisco GARCÍA FITZ, *Las Navas de Tolosa*, Barcelona, 2005, Capítulo IV: La ordenación de los recursos militares (I). Castilla; *Id.*, "La composición de los ejércitos medievales", *La guerra en la Edad Media*, XVII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2007, pp. 85-146; Flocel SABATÉ CURULL, "El somatén en la Cataluña medieval", *Cfío & Crimen*, 3 (2006), pp. 209-304.

⁷⁴ José Ángel SESMA MUÑOZ, "Guerra, ejército y sociedad...", *cit.*, pp. 28-34; Asimismo, sobre el papel de las huestes de los concejos y comunidades fronterizas en la conquista de Valencia, *Id.*, "Reflexiones en torno a la guerra en la historia de la plena Edad Media (guerra, ejército y sociedad en Aragón. Siglos XI-XIII)", *Cuadernos del CEMyR*, 13 (2005), pp. 229-248, especialmente 243-244.

⁷⁵ Francisco GARCÍA FITZ, "La guerra en la obra de don Juan Manuel", *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, ed. J. E. López de Coca, Málaga, 1987, pp. 55-72.

semiprofesionales con disponibilidad inmediata, chocaban con la disposición social construida por el imaginario feudal. La negativa consideración de la figura de los mercenarios a partir de la baja Edad Media por los cronistas es consecuencia de esta confrontación, acompañada eso sí de los efectos que sobre la población tuvo el hecho de convivir con estas compañías, sufriendo sus prácticas violentas durante prolongados periodos de tiempo.

Delimitar con precisión la procedencia social de los miembros del ejército aragonés supone preguntarse por el papel de las huestes locales y regionales, pero también por la identidad de los ciudadanos, vecinos y habitantes del reino que las integraron. En la segunda parte de la Tesis, nos preguntamos por los mecanismos de los que disponía la monarquía para organizar un ejército y de qué manera afectaron a los distintos grupos sociales. Para ello, partimos de la hipótesis de que, a pesar de que el rey disponía de capacidad para convocar militarmente a todos sus súbditos, la legislación local y los privilegios particulares introdujeron numerosas situaciones de excepción, sustitución y reemplazo, que condicionaron la composición de las compañías. En principio, los documentos muestran que hombres de cualquier procedencia social y de cualquier nivel económico pudieron formar parte del ejército, si bien es preciso introducir factores de representatividad para comprobar en qué medida afectó a los distintos grupos sociales de la sociedad aragonesa. Es decir, se trata de prestar atención al perfil socioeconómico predominante en las huestes del reino, tanto nobiliarias como urbanas.

1.3.3. La vida de la población y los combatientes.

La organización militar no sólo consiste en la configuración de un ejército y su control mediante una determinada estructura de poder, sino que conlleva además toda una serie de medidas que afectan especialmente a la población fronteriza. Por las características de la guerra de los Dos Pedros para Aragón, donde el conflicto se desarrolló mayoritariamente en el propio territorio, hasta el punto de que fueron frecuentes la ocupación de lugares aislados, primero, y de amplios espacios, después, cabe preguntarse por las consecuencias directas que estos hechos tuvieron sobre las relaciones sociales. La vida en la frontera con Castilla estuvo profundamente marcada por la guerra hasta la primavera de 1366, momento a partir del cual los hechos de

armas se fueron haciendo más ocasionales, si bien no desaparecieron las medidas de defensa empleadas hasta entonces.

Para comprobar cómo vivió el conflicto aquella población del reino que no formó parte del ejército⁷⁶, nos fijamos en tres grandes contextos. En primer lugar, las medidas que acompañan la amenaza de agresión, como son el establecimiento de un sistema de vigilancia y comunicaciones, las soluciones concretas dirigidas a proteger cada territorio y las medidas adoptadas con el fin de garantizar el abastecimiento de villas y aldeas. A nivel jurídico, la guerra tuvo como consecuencia la sanción a los castellanos afincados en Aragón, algunos de los cuales llegaron a ver confiscados sus bienes y fueron sacados de sus domicilios cuando éstos se encontraban próximos a la frontera.

Un segundo punto de atención es el que hace referencia a las consecuencias de la ocupación de parte del territorio del reino por el ejército castellano. Al igual que en el caso de los castellanos domiciliados en Aragón, los súbditos aragoneses que tenían su residencia en una población sometida por el rey de Castilla pasaron a ser considerados legalmente como enemigos, entendiéndose su cambio de soberanía como un acto de traición. Esto significaba que tanto sus bienes como sus rentas o las deudas que percibían como acreedores eran confiscadas por el rey, quien podía disponer de ellas libremente. Por la misma razón, los naturales de un lugar ocupado que habían obtenido refugio en otro punto del reino eran vigilados estrictamente, circunstancia especialmente documentada para el caso de los vecinos de Calatayud refugiados en Zaragoza. Pero junto a los aspectos jurídicos, se desarrollaron diversas medidas encaminadas a proporcionar refugio a la población amenazada, con importantes consecuencias a nivel demográfico, ya que en ocasiones conllevaron el traslado de poblaciones enteras y el abandono total de amplios espacios de cultivo. Las limitaciones impuestas por la amenaza de agresión y las cabalgadas sufridas en diversos puntos del reino, se han de sumar a la convivencia con los miembros del ejército y al aumento de la presión fiscal. Estos tres factores fueron los principales agentes del descenso en ocasiones traumático del nivel de vida en buena parte de la frontera con Castilla. A ellos se hace referencia en las numerosas exenciones fiscales u otro tipo de compensaciones emitidas por el rey, destinadas tanto a particulares como a entidades colectivas. Como consecuencia de esta violencia fronteriza, hemos

⁷⁶ Una visión general sobre este tema, en Christopher ALLMAND, "La guerra y los no combatientes en la Edad Media", *Historia de la guerra en la Edad media*, ed. M Keen, Madrid, 2005 (1ª ed. 1999), pp. 323-346. Para la población aragonesa en el contexto de las guerras con Castilla en el siglo XIV, Mario LAFUENTE GÓMEZ, "Comportamientos sociales ante la violencia bélica en Aragón durante las guerras con Castilla (1356-1375)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 35 (2008), pp. 241-268; *Id.*, "La crisis del siglo XIV en Calatayud y sus aldeas: el factor de la guerra", *Actas del VII Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, celebrado en Calatayud, 28-30 de abril de 2006, en prensa.

podido documentar la puesta en cautividad de aragoneses y castellanos, situación no siempre resuelta de la misma forma y dependiente siempre del estado de las relaciones diplomáticas.

Y el tercer contexto que hemos escogido para observar las condiciones de vida en la frontera durante la guerra es el momento en el que la ocupación castellana terminó, que se corresponde en su mayor parte con los meses de marzo, abril y mayo de 1366. En este momento, las fuerzas castellanas que controlaban buena parte del reino de Aragón, principalmente la zona de Borja a Tarazona y las comunidades de Calatayud y Teruel, se retiraron para combatir a Enrique de Trastámara y sus compañías, que habían entrado en Castilla por Calahorra y se dirigían hacia Burgos⁷⁷. A causa de ello, Pedro IV se dispuso a reglamentar la reintegración de los territorios a su soberanía siguiendo distintos procedimientos, en función de las condiciones en que se había producido la vinculación con el rey de Castilla. En general, fueron revocadas las confiscaciones de bienes y rentas que la traición había provocado, si bien en algunos casos, como en el de la ciudad de Teruel, el monarca impuso importantes sanciones económicas. De modo paralelo a estas actuaciones, el Ceremonioso procuró la recogida de los bienes pertenecientes a castellanos que habían quedado bien en las fortificaciones aragonesas bien en alguna de las poblaciones. Para documentar este procedimiento disponemos de varias órdenes en las que se asigna el importe de algunos bienes a un uso concreto, así como de inventarios de arneses y otros útiles abandonados en alguna fortificación.

Junto a las condiciones de vida de la población fronteriza, hemos de prestar atención a las de los combatientes. El predominio de la disposición defensiva por parte del ejército de Pedro IV, como consecuencia de la constante iniciativa militar de las tropas castellanas, favoreció que la guerra se desarrollase prácticamente en su totalidad sobre suelo aragonés. Esto obligó a la población del reino a convivir con los hombres de armas, viéndose obligada a proporcionarles alojamiento y suministros de alimento para ellos y sus monturas. Las condiciones de esta relación fueron diversas, ya que según los privilegios o condiciones particulares de cada lugar, se adoptaban unas u otras medidas. No obstante, la norma general remarcaba la obligatoriedad por parte de los combatientes de comprar los alimentos que consumiesen pero ser alojados de manera gratuita por los vecinos de cada lugar. Como decíamos más arriba, esta convivencia estuvo marcada por la opresión constante de las compañías sobre la población fronteriza, independientemente de la procedencia social de las

⁷⁷ La cronología de la entrada de don Enrique de Trastámara en Castilla, así como su actividad en la ciudad de Burgos, ha sido definida por Julio VALDEÓN BARUQUE, "La primera estancia de Enrique II en Burgos (abril de 1366)", *Homenaje al profesor Carriazo*, Sevilla, t. III, 1973, pp. 407-420.

tropas, que en muchas ocasiones estaban integradas por habitantes de otras localidades del reino. Conocemos estas expresiones de violencia gracias a los esfuerzos de Pedro IV por sancionarla, mediante sucesivas instrucciones a los responsables de las huestes o a los mandos del ejército, especialmente a los oficiales dedicados expresamente a ello, los alguaciles. Este hecho estuvo acompañado, además, del frecuente rechazo que los habitantes de la frontera mostraban ante la obligación de colaborar con los miembros del ejército, especialmente cuando se trataba de los castellanos aliados del rey. En algunos casos, incluso, la población de la frontera llegó a utilizar la fuerza contra los combatientes.

1.3.4. Financiación y costes.

La organización militar en el sistema feudal parte de los vínculos establecidos entre el monarca y la aristocracia del reino. Entre ellos, se encuentra la disponibilidad de servicio armado, que el rey se asegura mediante la concesión de una renta permanente o “feudo de bolsa”. Cada una de estas rentas, llamadas en Aragón *caballerías* o *caverías*, equivalían a 500 sueldos jaqueses anuales y obligaban a su beneficiario a aportar un hombre a caballo equipado para combatir, al ser requerido por el rey, sin recibir sueldo durante un periodo de tiempo determinado⁷⁸. El número de caballerías recibido dependía del estatus de cada noble dentro de su grupo y de sus relaciones con el monarca, mientras que la asignación de la moneda que las completaba era repartida normalmente sobre las rentas o derechos del rey⁷⁹. Este sistema, además de garantizar la perpetuación de la elite feudal, permite a la monarquía disponer de una fuerza militar a priori eficiente y operativa, sin llegar a constituir un ejército permanente. A pesar de que, en sentido estricto, las rentas

⁷⁸ J. SÁIZ SERRANO, *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón, cit.*, 2003, pp. 58-83. Para el origen de las *caballerías*, como medida de superficie, María BARCELÓ, “Algunes anotacions sobre el sistema defensiu de Mallorca: els cavalls armats”, *Mayúrqa*, 19 (1979-80), pp. 97-111; P. de MONTANER, “Les cavalleries mallorquines (segles XIII-XVIII)”, *Terra, treball i propietat. Clases agràries i règimen senyorial als Països Catalans*, Barcelona, 1986, pp. 42-65. Sobre la clientela militar de Alfonso de Aragón, conde de Denia, Jorge SÁIZ SERRANO, “Una clientela militar entre la Corona de Aragón y Castilla a fines del siglo XIV: caballeros de casa y vasallos de Alfons d’Aragó, conde de Denia y marqués de Villena”, *En la España Medieval*, 29 (2006), pp. 97-134. Sobre la capacidad del rey para exigir servicios militares en Castilla, Miguel Ángel LADERO QUESADA, “La organización militar de la Corona de Castilla en la baja Edad Media”, *Castillos medievales del Reino de León*, Madrid, 1989, pp. 11-34; Luis RIBOT GARCÍA, “Types of Armies: Early Modern Spain”, *War and competition between states*, ed. Philippe Contamine, Oxford, 2000, pp. 37-68.

⁷⁹ J.A. SESMA MUÑOZ, “Las transformaciones de la fiscalidad...”, *cit.*, pp. 246-247.

asignadas a las *caballerías* no cubren el servicio armado, sino la disponibilidad del mismo, constituyen una forma de financiación militar permanente⁸⁰.

Una segunda forma de dotación militar es la que constituyen las rentas destinadas al mantenimiento de las fortificaciones. Los espacios fortificados controlados por el rey se financiaban mediante la asignación de una renta anual, denominada *retenencia*, que el alcaide o tenente recibía generalmente en tres tandas. De manera similar a las *caballerías*, las *retenencias* se nutrían de rentas y derechos pertenecientes al rey, asignados por éste de forma permanente. En el momento de declararse un conflicto armado, las cantidades asignadas a mantener las fortificaciones debían ser aumentadas, con la consiguiente reestructuración en la procedencia del dinero que las completaba⁸¹.

Tanto las *caballerías* como las *retenencias* constituyen las bases económicas del ejército bajomedieval, ya que, como indicábamos más arriba, en éste se incluyen tanto las compañías movilizadas para el combate como las guarniciones de los espacios fortificados. Ambos elementos permitían el sostenimiento de un grupo de hombres de armas preparados para el combate, integrado por los beneficiarios de las *caballerías* y sus propios vasallos, y la existencia de una red de fortificaciones apropiada para la defensa del espacio fronterizo con su población, pero financiaban una parte mínima del ejército en el momento en que éste se movilizaba para la guerra. Las *caballerías* obligaban a servir a sus beneficiarios durante un periodo de tiempo muy limitado, no superior a cuarenta días, y las *retenencias* habían de ser aumentadas en el momento en que comenzaban los hechos de armas, ya que en tiempo de paz las guarniciones de los castillos solían estar formadas por muy pocos hombres.

Es por ello que, al tiempo que se moviliza el ejército para la guerra, se han de poner en marcha las medidas necesarias para su financiación. Las soluciones adoptadas tienen su origen en la escasa capacidad del patrimonio real para sostener una empresa de tales dimensiones, obligando al monarca a negociar concesiones económicas por parte de los brazos del reino en las reuniones de cortes, junto a otros subsidios y préstamos, la aportación de algunas rentas eclesiásticas, y algunos otros

⁸⁰ Bryce D. LYON, *From fief to indenture: the transition from feudal to non-feudal contract in Western Europe*, Cambridge, 1957, pp. 201-243.

⁸¹ María Teresa FERRER I MALLOL, "La tinença a costum d'Espanya...", *cit.*, pp. 18-27. Tuve ocasión de estudiar la composición de las *retenencias* de las fortificaciones aragonesas occidentales, en el tercer cuarto del siglo XIV, en el trabajo que presenté para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados, titulado *Las fortificaciones occidentales del reino de Aragón durante el reinado de Pedro IV: 1350-1375*, Universidad de Zaragoza, 2006. Las conclusiones expuestas entonces están recogidas y ampliadas en el capítulo noveno de esta investigación.

recursos, cuya apropiación se justifica por la gravedad del conflicto⁸². El grueso de las aportaciones destinadas a financiar el ejército aragonés lo constituyeron las concesiones de los representantes estamentales en las cortes, aplicadas mediante imposiciones fiscales que, al igual que el propio ejército, revestían también un carácter eventual. Sin embargo, como consecuencia de las reformas fiscales adoptadas por ello en la década de 1360, la hacienda de la Corona experimentó una transformación esencial, basada en la imposición de las generalidades y su administración por las Diputaciones del General⁸³.

La financiación de la guerra de los Dos Pedros es un tema mejor conocido que la organización militar y sus repercusiones sociales. A causa de las transformaciones fiscales a las que nos referíamos, las conclusiones aportadas en el aspecto económico se han basado mayoritariamente en los capítulos conservados de los procesos de cortes. Sus actas presentan la cualidad de sintetizar en un único documento diversa información sobre la vida política del reino, incluyendo la negociación de soluciones para problemas concretos por parte del rey y los representantes estamentales. Pero la viabilidad de las soluciones adoptadas, su posible modificación en la práctica, es una posibilidad apenas planteada por la historiografía para la época del conflicto con Castilla⁸⁴. Por ello, nuestro principal objetivo al estudiar la financiación de la guerra consiste en comprobar la eficacia de las formas de recaudación pactadas en las sucesivas cortes, cuyas actas conservamos de forma parcial en tres casos: Cariñena 1357, Zaragoza 1360 y Zaragoza 1364⁸⁵. La utilización de fuentes de diversa procedencia es imprescindible para reconstruir, aunque inevitablemente de forma parcial, la trayectoria de la moneda desde que se aprueba su concesión hasta que llega a los diputados de cada brazo. A través de los registros de Cancillería hemos podido localizar algunas medidas de reestructuración en los compartimentos, pero es en los fondos del maestro racional, en protocolos notariales y en la documentación de la Comunidad de Teruel donde se encuentran los datos concretos sobre su recaudación.

⁸² M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "La evolución de la fiscalidad regia...", *cit.*, pp. 418-422; J.A. SESMA MUÑOZ, "Las transformaciones de la fiscalidad...", *cit.*, pp. 257-273.

⁸³ J.A. SESMA MUÑOZ, "Fiscalidad y poder...", *cit.*

⁸⁴ En realidad, la historiografía sobre el Aragón medieval presenta todavía numerosas lagunas en lo referente a la ejecución de los subsidios destinados a financiar los conflictos bajomedievales. Recientemente, ha llamado la atención sobre ello Manuel Sánchez Martínez, en "El reino de Aragón y los conflictos mediterráneos a mediados del siglo XIV (1353-1356)", *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), Homenaje a la profesora M.^a Isabel Falcón Pérez, pp. 485-500, especialmente pp. 497-500.

⁸⁵ José Ángel SESMA MUÑOZ y Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón. 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Zaragoza, 1976. La reedición de estas actas en *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. II, *Cortes del reinado de Pedro IV/1*.

A pesar de su importancia, los subsidios pactados en cortes no dejan de ser una de las formas de financiación del ejército. La fuerte posición de los representantes estamentales en las cortes hizo que las negociaciones se prolongaran, en algunos casos, durante periodos de tiempo largos y, sobre todo, limitó considerablemente las intenciones recaudatorias del rey. Por ello, Pedro IV empleó formas alternativas para conseguir el dinero con el que armar un ejército mayor que el pagado por los brazos del reino. Los recursos documentados en este sentido son relativamente amplios y, generalmente, fueron obtenidos por el Ceremonioso en los periodos en los que no existían servicios pactados en Cortes, comenzando por la redención económica de las obligaciones de servicio armado de los súbditos. Como alternativa al envío de hombres a las huestes convocadas por el rey, ante la posibilidad de un próximo combate, las autoridades de cada población tuvieron la posibilidad de negociar la aportación de una cantidad económica, con la que pagar el salario de un número de combatientes equivalente a los que les habían sido solicitados.

La negociación de contribuciones con los representantes de las universidades reales, junto a los diputados del brazo eclesiástico, al margen de lo estipulado en las cortes, fue otro de los recursos empleados, al igual que la solicitud de moneda a las aljamas del reino⁸⁶. En ambos casos, los delegados del monarca negociaban de forma particular, tanto con las autoridades de alguna ciudad o villa importante como de las aljamas, la dotación de una cantidad a repartir entre sus vecinos. El monarca escogió para sistemáticamente para ello a las Comunidades de aldeas y a algunas de las poblaciones con una mayor capacidad económica, pero también, como en el caso de las aljamas, aquellas sobre las que podía ejercer su autoridad de forma más directa.

Esta escalada fiscal experimentada por la sociedad aragonesa, y también por la del resto de la Corona, ha sido suficientemente tratada en recientes trabajos de síntesis. Su principal consecuencia fue la generalización de la deuda pública y de otras formas de endeudamiento colectivo que hicieron del crédito un negocio habitual en la baja Edad Media⁸⁷. En lo que respecta a la financiación de la guerra de los Dos

⁸⁶ Sobre las exacciones solicitadas por el rey al margen de lo negociado en cortes, por ejemplo para matrimonios o coronaciones, a partir del caso del jubileo de 1386, en Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "La última ofensiva fiscal de Pedro el Ceremonioso: las demandas para el jubileo de 1386", *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, v. II, pp. 1.453-1.470.

⁸⁷ Estudios recientes han mostrado que, al menos en Cataluña y el reino de Valencia, la presión fiscal de la monarquía en las décadas centrales del siglo XIV espoleó la configuración de la fiscalidad municipal. La definición de municipio en este contexto y el desarrollo de sus finanzas, a través de *talles*, *imposicions* y deuda pública, en Pere ORTÍ GROS, Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ y Max TURULL RUBINAT, "La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña", *Revista d'Història Medieval*, 7 (1996), pp. 115-134; Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "Deuda pública, monarquía y ciudades en los países de la Corona de Aragón (siglos XIV y XV)", *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y fianzas reales y urbanas)*, Barcelona, 2003, pp. 523-561; *Id.*, "La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Cataluña (1300-1360)", *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios*

Pedros, las operaciones de crédito ocuparon un lugar importante por varios motivos. El primero de ellos es que buena parte de los subsidios a los que nos referíamos se recaudaron mediante el adelanto, por parte de algunos capitalistas, del importe total calculado para un plazo relativamente largo. Este sistema, que es en esencia el mismo que se empleaba para la recaudación de las rentas reales y eclesiásticas, permitía a los diputados disponer de moneda suficiente como para pagar a los combatientes a su debido tiempo, pero obligaba a descontar de lo recibido la parte correspondiente a los intereses. El segundo motivo se encuentra en las frecuentes solicitudes de préstamos por parte del rey para cubrir todo tipo de gastos militares. Hemos podido documentar algunas de estas operaciones, en las que participaron prestamistas adinerados pertenecientes a la burguesía de las principales ciudades del reino, pero también otros propietarios de rentas medias que vieron en la emisión de crédito una manera de obtener un beneficio de sus ahorros. Estas operaciones, que tendremos ocasión de explicar en detalle a partir de algunos casos, se realizaban mediante la solicitud del rey de un préstamo a los oficiales del concejo, quienes se encargaban de reunir el importe mediante las aportaciones de aquellos vecinos interesados en emitir la deuda. Y en tercer lugar, el recurso al crédito se intensificó entre los concejos, parroquias y aljamas a partir de finales de la década de 1350. Las formas de endeudamiento colectivo vinieron a equilibrar, a corto plazo, el descenso en el nivel de vida provocado en buena parte por la presión fiscal. Además de actuar como un factor determinante en la configuración de la fiscalidad municipal, permitieron obtener beneficios a unos cuantos capitalistas, procedentes de la burguesía de la Corona, que pudieron proporcionar cantidades no tan importantes como las solicitadas por el rey, pero suficientes para solucionar a corto plazo los problemas de alguno de los colectivos citados.

Por último, hemos de tener en cuenta otras requisiciones económicas destinadas a pagar el ejército, como son la confiscación de las rentas en Aragón de los clérigos que no tenían su residencia en el reino, y la cesión al rey de las legas testamentarias inciertas en el arzobispado de Zaragoza. En ninguno de los dos casos disponemos de cantidades exactas, pero sí de las cláusulas aplicadas a su recaudación y de algunas instrucciones sobre su uso. En el caso de las legas inciertas, que incluyen las sumas que los testamentarios dejaban para que sus espondaleros las donasen a obras de caridad, disponemos de los capítulos que regían su cobro en el obispado de Huesca y también en todo el arzobispado de Zaragoza. Su aprobación, en 1363, tenía un valor retroactivo, aplicándose sobre todos aquellos testamentos

sobre *fiscalidad y fiananzas reales y urbanas*), Barcelona, 2003, pp. 379-425; Juan Vicente GARCÍA MARSILLA, "La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia (1238-1366)", *Revista d'Historia Medieval*, 7 (1996), pp. 149-170.

ejecutados desde 1346, aunque en la práctica su cobro no se realizó siguiendo las disposiciones testamentarias, sino a través de los concejos, a los que el rey empleó como intermediarios para ello.

A la hora de evaluar el coste de la guerra de los Dos Pedros en Aragón nos encontramos con tres problemas fundamentales. El primero de ellos es la relación entre costes directos e indirectos. Los costes directos son todos aquellos con los que se cubre el mantenimiento del ejército, principalmente sueldos militares, estimas de caballos y armas. En los capítulos de cortes, donde se establecen las condiciones tanto de cobro como de utilización de los subsidios pactados, se procuraba dejar fijados con precisión estos conceptos. En aquellos se estipulaba que el destino prioritario del dinero recaudado debía ser el salario de los combatientes, condición repetida con frecuencia por los representantes de cada brazo. No obstante, entre los gastos directos provocados por el sostenimiento del ejército se encuentran otro tipo de conceptos, no siempre previstos inicialmente. Son los costes de gestión o administrativos, es decir, los salarios de tesoreros, escribanos y otros oficiales del rey dedicados a llevar el registro económico del ejército, junto a sus gastos en material. También se cuentan entre ellos los salarios de algunos médicos (*físicos, quirúrgicos*) y otros tipos de costes menores cuyo registro es ocasional. Conocemos algunas series de datos sobre gastos directos gracias a los libros de albalaes del Maestre Racional, con los que podemos cuantificar algunas partidas y extraer porcentajes que nos sirvan de modelos.

A los conceptos propios del ejército movilizado expresamente para la guerra, hemos de añadir como coste directo las cantidades empleadas en el sostenimiento de la red de fortificaciones. La organización “estática” del reino en sus enfrentamientos con Castilla y, ocasionalmente, con Navarra, tuvieron algunas consecuencias económicas inmediatas, ya que se necesitó una mayor cantidad de recursos para optimizar su estado y su utilidad⁸⁸. Por ello, la demanda de moneda para gestionarlas, en tanto que refugios de población y sobre todo de gentes de armas en constante actividad, aumentó a la par que las exacciones destinadas a financiar otros aspectos del esfuerzo bélico. Este acondicionamiento de las fortificaciones para la guerra requirió de una organización específica, cuyos costes fueron resueltos por la monarquía en gran parte gracias a la concesión de una renta de propiedad

⁸⁸ A. GUTIÉRREZ DE VELASCO, “La financiación aragonesa...”, *cit.*, pp. 27-41; M^a L. RODRIGO ESTEVAN, “Torres, castillos y murallas...”, *cit.*, pp. 87-94; José Luis CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV*, Zaragoza, 1987, pp. 131-139; M. LAFUENTE GÓMEZ, “La crisis del siglo XIV en Calatayud...”, *cit.*

eclesiástica: las primicias⁸⁹. Las obras necesarias para mantenerlas en un estado acorde con las necesidades militares del momento, garantizando así la seguridad de población y combatientes, se organizaron mediante una red dirigida por el rey y compuesta por diversas comisiones jerarquizadas, encargadas de regular la coordinación y los suministros en las diferentes zonas de la frontera. Asimismo, su ejecución exigió abundante mano de obra y frecuentes contribuciones económicas por parte de aquellos que debían refugiarse en cada una de las plazas fuertes. El sostenimiento de los castillos era parte del esfuerzo bélico y su dirección no deja de ser una exigencia en la organización de la guerra. Por ello, los responsables del mismo fueron los nobles, caballeros o escuderos que ejercían por entonces puestos de carácter militar. La jerarquización de las comisiones encargadas de arreglar los castillos, los poderes de sus miembros, sus relaciones con los habitantes de la frontera y el carácter de las disposiciones emitidas por el rey en su relación epistolar, reflejan poderosamente la base y el espíritu militar del sistema. Por otro lado, en lo que respecta al coste de las fortificaciones de realengo, trabajaremos con cifras correspondientes tanto a los gastos en el personal encargado de cada una de ellas como a los pagos de las obras, a fin de valorar el peso específico del conjunto en comparación con las otras grandes partidas destinadas a financiar la guerra.

Investigar los costes indirectos de la guerra presenta una problemática distinta, ya que de lo que se trata es de subrayar aquellos ámbitos de la vida económica que se vieron alterados por el conflicto con Castilla, sufriendo algún tipo de desequilibrio. Aunque los costes directos centrarán nuestra atención en este trabajo, no podemos obviar aquellos aspectos de las relaciones económicas directamente alterados por la guerra. Nos referimos al abastecimiento de las tropas, empresa que condicionó el tráfico comercial en Aragón entre 1356 y 1366, afectando tanto a la circulación interna de mercancías como al tránsito fronterizo. Las instrucciones emanadas desde la cancillería regia nos permiten reconstruir un panorama de tránsito ininterrumpido de mercancías, especialmente bienes de consumo, desde las ciudades, villas y aldeas del reino hacia la frontera con Castilla, con el fin de venderlas a los miembros del ejército. No existía, en principio, más límite al ejercicio de esta actividad que la propia capacidad económica para mercadear y haber sido liberado de la obligación de servir militarmente, por lo que cualquiera podía dedicarse a ello. Pero además de favorecer la amplitud del suministro, Pedro IV se preocupó por garantizar algunas condiciones que lo hicieran lo más estable posible. Para ello, recurrió a una serie de mercaderes

⁸⁹ Sobre la apropiación de renta eclesiástica por los monarcas, María Luisa LEDESMA RUBIO, "El uso de las primicias eclesiásticas por los monarcas aragoneses en la segunda mitad del siglo XIV", *Simposio Nacional sobre Ciudades Episcopales*, Zaragoza, 1986, pp. 61-67. Y para el reino de Castilla, Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, pp. 191-216.

zaragozanos que, como veremos en la segunda parte de la Tesis, debían dedicarse a la compraventa de mercancías y enviarlas a la frontera, siguiendo órdenes expresas del rey. Esta medida nos permite plantear la posibilidad de que algunos profesionales vieran en la guerra un contexto propicio para desarrollar sus negocios, como algunos historiadores han planteado para otros conflictos europeos bajomedievales⁹⁰.

Todo parece indicar que el suministro de bienes de consumo al ejército condicionó el abastecimiento en el resto del reino, ya que hemos podido documentar algunas medidas encaminadas a paliar la escasez de provisiones en muchas aldeas y villas fronterizas. Pero además de esta influencia directa sobre el comercio de alimentos, en definitiva, que provocó el conflicto, podemos constatar algunas consecuencias inmediatas sobre el mercado de trabajo. La fabricación de armas y, sobre todo, la reparación de las fortificaciones exigieron del trabajo de la población del reino en un nivel difícil de evaluar a nivel general. Mediante el estudio de algunos casos concretos, plantearemos en qué medida el trabajo en las fortificaciones repercutió en la industria de la construcción, es decir, si favoreció en alguna medida el desarrollo de los profesionales del sector. Por otro lado, es indudable que el reclutamiento de un ejército fijo acompañado de sucesivas convocatorias militares provocó la salida de hombres, de mediana edad en su mayoría, desde las poblaciones del reino a la frontera. Esta circunstancia, según han revelado estudios para otros casos europeos, no siempre se manifestó de igual forma sobre la disponibilidad de mano de obra⁹¹. Dependiendo de la ocupación habitual de los convocados a hueste, el mercado de trabajo habría experimentado consecuencias inmediatas distintas. Para la sociedad aragonesa de mediados del siglo XIV, en recesión demográfica y económica desde hacía algunos años, nuestra hipótesis es que la guerra sí tuvo consecuencias directas sobre el mercado de trabajo, especialmente en el medio rural.

El segundo de los problemas con el que nos encontramos al valorar los costes de la guerra es su cuantificación. Para el caso de los costes directos, disponemos de series de datos que incluyen cuantías entregadas por varios conceptos, en un segmento cronológico determinado, para algunas de las compañías que formaban parte del ejército. Con estos datos, puestos en relación con los subsidios pactados en las cortes y las cuentas finales de su gestión, podemos estimar sumas parciales del

⁹⁰ La idea de que los verdaderos beneficiarios de la guerra son los burgueses (mercaderes), en J. TEYSSOT, "Les villes d'Auvergne...", *cit.*, pp. 51-57. También en este sentido, M. DIAGO HERNANDO, "Los hombres de negocios bearneses...", *cit.*

⁹¹ En Inglaterra, durante la guerra de los Cien Años, las cortas campañas estacionales llevadas a cabo hasta 1417 apenas tuvieron repercusiones sobre el mercado de trabajo, debido a que la mayoría de los combatientes fueron *gentlemen* por nacimiento y no tenían otro empleo remunerado. K.B. MCFARLANE, "War, the economy and social change. England and the Hundred Years War", *Past and Present*, 22 (1962), pp. 3-13.

coste del ejército. El coste global de la guerra, en el que, como indicábamos, deberían tenerse en cuenta las consecuencias inmediatas del conflicto sobre las relaciones económicas en el reino, escapa sin duda a cualquier intento de cuantificación.

El tercer problema que atañe a la reconstrucción de los costes de la guerra es consecuencia de las dificultades que rodean la gestión económica, es decir, la imposibilidad de cobrar las asignaciones, la dotación de ciertos privilegios concretos de exención, la redistribución de subsidios y las consiguientes modificaciones en su asignación, o las sucesivas alteraciones en los sueldos militares. La relación entre ingresos y gastos en lo referente al coste del ejército se establece, durante toda la guerra con Castilla, a través de múltiples combinaciones, en no pocas ocasiones resueltas de forma eventual. Es por ello que en los procesos de Cortes se insista, por parte de los representantes estamentales, en la obligatoriedad de emplear el dinero concedido únicamente a la defensa del reino y no a otros usos. Estas dificultades se observan especialmente con motivo del aumento de las cuantías de las *retenencias*. Las cantidades, distribuidas sobre diversas rentas anuales del rey generalmente, fueron aumentadas considerablemente al crecer las necesidades militares en las fortificaciones, por lo que fue necesario asignar nuevas exacciones o buscar financiación en rentas eclesiásticas como las décimas o las primicias⁹².

1.4. Fuentes inéditas utilizadas.

El repertorio de fuentes susceptibles de ser utilizadas para investigar la guerra en la baja Edad Media, desde el punto de vista de la historia económica y social, es considerablemente amplio, tanto que resulta difícil excluir de su estudio, a priori, cualquier tipo de documentación. Las medidas adoptadas por el consejo real desde el momento de declararse la guerra de los Dos Pedros, si bien afectaron más directamente a la población fronteriza, se aplicaron de forma general en cuestiones

⁹² La capacidad de absorción de recursos por una fortificación utilizada en tiempo de guerra era realmente alta, como ha sido demostrado por numerosos historiadores: María Concepción QUINTANILLA RASO, "Alcaides, tenencias y fortalezas en el reino de León en la baja Edad Media", *Castillos medievales del Reino de León*, Madrid, 1989, pp. 61-81, especialmente pp.; Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ, "Fortificaciones fronterizas andaluzas en tiempos de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)", *Castillos de España*, 95 (1988), pp. 51-58; Carlos de AYALA MARTÍNEZ, "Las fortalezas castellano-leonesas de las Órdenes Militares. Problemas de control político y financiación (siglos XII-XIV)", en *Mil Anos de Fortificações na Península e no Magreb (500-1500). Actas do Simposio Internacional sobre Castelos*, Lisboa, 2002, pp. 549-569; A. RIGAUDIERE, "Le financement des fortifications urbaines en France du milieu du XIV siècle à la fin du XV siècle », *Gli aspetti economici della guerra in Europa, secc. XIV-XVIII*, ed. S. Cavaciocchi, Atti della Sedicesima Settimana di Studi, Prato, 1984, ed. en cd-rom.

clave como reclutamiento o fiscalidad, por lo que, en principio, cualquier conjunto documental generado entre 1356 y 1366 puede incluir datos interesantes desde el punto de vista de la guerra. Ante esta posibilidad, nuestro criterio en la selección de las fuentes se ha orientado a trabajar con documentos de diversas procedencias, que nos proporcionaran un conjunto de datos lo más diverso posible. Esta búsqueda de heterogeneidad heurística no responde al deseo de hacer una Historia total, ya que son varios los temas que no trataremos y otros únicamente los enunciaremos. Se debe, más bien, a un interés inicial por comprobar cómo la sociedad aragonesa de mediados del siglo XIV vivió la guerra. Obviamente, esta potencial amplitud en la base documental exigía de una selección lo más operativa y coherente posible, tanto en lo que respecta a las fuentes publicadas como en el material de archivo. Es por ello que decidimos incorporar a la documentación principal, es decir, la procedente de la cancillería y del Real Patrimonio, fuentes notariales y otras de alcance regional e incluso local, como son los fondos del Archivo de la Comunidad de Teruel. Al hacer la selección, somos conscientes de que han quedado fuera de nuestro estudio referencias a documentación señorial, a archivos castellanos y franceses, a otros territorios de la Corona y seguramente alguna otra que habría sido interesante manejar.

1.4.1. Registros de Cancillería.

El canciller era una de las cuatro grandes autoridades de la corte regia en la Corona de Aragón, según las *Ordinaciones* instituidas por Pedro IV en 1344, junto al mayordomo, el camarero y el maestro racional. El oficio debía ser ocupado por un miembro de la jerarquía eclesiástica (generalmente, un arzobispo o un obispo) y, a su cargo, figuraban el resto de oficios que integraban la Cancillería: el vicescanciller (uno por cada Estado de la Corona), el protonotario, el regente de la cancillería, los doce escribanos de mandamiento que redactaban los documentos con sus ayudantes (escribanos de registro), los selladores y los mensajeros de maza⁹³. El canciller era, además, el máximo responsable del consejo regio, cuerpo consultivo a disposición del

⁹³ Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1968, p. 498. La composición de la cancillería de Pedro IV, con la explicación de sus cargos y de las funciones de cada oficial, según las *ordinaciones de cort*, en Francisco SEVILLANO COLOM, "Apuntes para el estudio de la Cancillería de Pedro IV el Ceremonioso", *Anuario de historia del derecho español*, 20 (1950), pp. 137-241, especialmente pp. 138-190; y en José TRENCHS y Antonio M^a ARAGÓ, *Las cancelleías de de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*, Zaragoza, 1983, pp. 52-61.

rey de manera permanente. El consejo real se instituyó, tanto en la Corona de Aragón como en la de Castilla, a lo largo del siglo XIV, como cuerpo consultivo del monarca independiente de la curia regia altomedieval. En la Corona de Aragón, estaba constituido como un cuerpo permanente desde comienzos del reinado de Pedro IV, y lo formaban, además del canciller, los mayordomos de cada Estado, el camarlengo del rey, el maestre racional, el vicescanciller, el tesorero y los auditores o promotores⁹⁴. Algunos de los responsables de estos oficios tuvieron, como veremos, una notable participación en los asuntos del conflicto con Castilla iniciado en 1356. Entre ellos, Pedro Amáriz Glascario (obispo de Huesca de 1351 a 1357, y arzobispo de Tarragona de 1357 a 1380), canciller entre 1353 y 1374; Francisco Roma, vicescanciller, cuya firma característica (*Visa R.: Visa Roma*) la encontramos en la mayor parte de los registros consultados; Mateu Adriá, protonotario entre 1355 y 1364; o Jaime Conesa, protonotario entre 1365 y 1375, tras una larga carrera como escribano y secretario⁹⁵.

Como responsable del consejo regio, el canciller dirigía la actividad de los miembros del consejo, encargándose de la correcta redacción de los documentos, que debía revisar y firmar, asegurando el cumplimiento de su contenido. Las cuestiones atendidas por el consejo afectaban a todo tipo de ámbitos, desde la administración a lo militar, y todas aquellas disposiciones emitidas en el ejercicio de su actividad quedaban recogidas en registros, que constituyen una de las fuentes documentales más importantes para la Edad Media de la Corona de Aragón. En ellos, se copiaban los diferentes tipos de documentos redactados por orden del consejo del rey, ya fuese con la intervención directa de éste o no, y el nombre de sus destinatarios. El canciller, una vez revisado el contenido de estos *instrumenta*, podía añadir su firma, expresada mediante el menor número de letras posible⁹⁶, como signo de aprobación. Con ésta, también podemos encontrar las de otros miembros de la curia, como la del promotor, la del protonotario e incluso, en ocasiones, la del propio rey, mediante la fórmula *Rex Petrus*. No obstante, la forma más habitual consiste en la incorporación, al pie del documento, en la mitad derecha del papel y mediante abreviaturas, de los nombres del escribano encargado de redactar el texto y del consejero que había dado la orden, por

⁹⁴ L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las instituciones...*, cit., pp. 458 y 460-461 respectivamente.

⁹⁵ F. SEVILLANO COLOM, "Apuntes para el estudio de la Cancillería...", cit., pp. 156-157, 167-170, 173 y 174 respectivamente. Sobre Mateu Adriá: *Id.*, "Mateu Adriá, protonotario de Pedro IV el Ceremonioso", *La Corona de Aragón en el siglo XIV*, VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia, 1970, v. 2, pp. 103-118. Una introducción a la formación humanística de estos y otros empleados de la Cancillería en Ángel CANELLAS y José TRENCHS, *Cancillería y cultura: la cultura de los escribanos y notarios de la Corona de Aragón (1344-1479)*, Zaragoza, 1988, pp. 37-51.

⁹⁶ "Qui les letres nostres liger e corregir a forma sufficient reduyr e de sa man propria en la fin de cascuna ab menys letres que pora son nom sotescriure sie tengut", *Ordenacions fetes per lo molt alt senyor en Pere terç, rey d'Aragó, sobre lo regiment de tots los officials de la sua Cort*, publica Próspero DE BOFARULL Y MASCARÓ, CODOIN, Barcelona, 1850, t. V, p. 109.

ejemplo: *Iacobus Conesa, mandato regis fecit, per Iustitiam Aragonis, consiliarium, quod eam vidit*. En el caso de que fuese el propio rey el emisor del contenido, la fórmula más habitual era: *Dominus rex mandavit mihi, Iacobo Conesa*⁹⁷.

Según su génesis, los documentos de cancillería se pueden ubicar en dos grandes grupos. Por un lado, aquellos que proceden directamente del rey y su curia, recogiendo órdenes, capítulos u otras instrucciones emitidas por su propia iniciativa. Por otro, los que se redactan como respuesta a una solicitud formulada bien por un particular o bien por una entidad colectiva (concejo, aljama, etc.). En el primero de ambos casos, al margen izquierdo del papel y junto a las primeras líneas de cada texto, suele figurar la expresión *Pro curia*; en el segundo, lo que se indica es el precio de los derechos del sello, es decir la cantidad a pagar por los destinatarios de la respuesta regia. Las cantidades en que se tasaron estos derechos dependían de muchos factores, desde el contenido de la respuesta a la entidad o persona receptoras, oscilando la mayoría entre los 5 y los 100 sueldos jaqueses. La suma de las cantidades ingresadas por este concepto en la Cancillería regia, durante la segunda mitad del siglo XIV, rondaba la cifra anual de 72.000 sueldos jaqueses, con la que se pagaban, entre otros gastos, los sueldos del canciller y los otros funcionarios⁹⁸. En el caso de que el destinatario estuviera exento de pagar estas tasas por algún motivo determinado, la indicación al margen izquierdo solía ser *Nichil*.

Por su contenido, los documentos se incluían en los tomos de cancillería siguiendo un criterio temático. En función de los asuntos tratados, existían varias series que debían permitir localizar más fácilmente las copias de las disposiciones emitidas. Estas series se agrupaban por títulos genéricos como *Curie, Pecunie, Sigilli Secreti, Guerre*, etc. No obstante, dentro de cada serie existe una amplitud temática extraordinaria, ya que, como decíamos, registran el ejercicio de las funciones de gobierno por parte del rey y su curia en todos los ámbitos. Resultaría excesivamente prolijo enunciar aquí cada uno de los temas que podemos desarrollar a partir de esta fuente, más teniendo en cuenta que muchos de los textos son respuestas a solicitudes de oficiales o súbditos del rey, de manera que cualquier asunto considerado de suficiente importancia como para ser trasladado al consejo real podía terminar incluido en alguno de los registros.

⁹⁷ Las diferentes etapas del proceso de elaboración de los documentos de Cancillería fueron descritas por F. Sevillano Colom: decisión de expedir el documento, orden de redactarlo, redacción, revisión, registro, comprobación final y aposición del sello. F. SEVILLANO COLOM, "Apuntes para el estudio de la Cancillería...", *cit.*, pp. 200-204.

⁹⁸ J. TRENCHS y A M^o ARAGÓ, *Las cancelleías de de la Corona de Aragón...*, *cit.*, pp. 65-66.

El grueso de la documentación consultada en el desarrollo de esta investigación procede de los registros de cancillería de Pedro IV, concretamente de las series *Guerre Castelle*, *Castrorum* y *Sigilli Secreti*. La primera de ellas está integrada por diez registros (1.379-1.388), que cronológicamente abarcan desde 1356 a 1368. Se trata de una de las fuentes más utilizadas para la guerra de los Dos Pedros, si bien el análisis sistemático de su contenido no había sido abordado hasta ahora. Todos los documentos incluidos en esta serie guardan relación directa con la guerra en cualquiera de sus implicaciones, como tendremos ocasión de ver en las frecuentes citas a los mismos en los capítulos siguientes. De la serie *Castrorum*, hemos trabajado completos los dos registros denominados *Aragonum* (1.463 y 1.467), que recogen mayoritariamente referencias a los castillos aragoneses entre comienzos de la década de 1340 y finales de la de 1380. De los registros titulados *Sigilli Secreti* seleccionamos treinta tomos, entre el número 1.148 (años 1355 y 1356) y el 1.214 (años 1366-1367). En este caso, la variedad temática de su contenido es mucho más amplia que en los dos casos anteriores. Si en estos casos el criterio se corresponde con un tipo de asuntos concretos, bien los relativos a la guerra bien a las fortificaciones del reino, los documentos incluidos en la serie *Sigilli Secreti* lo están por el tipo de sello con el que fueron cerrados. Es por ello que sólo a través de la lectura detallada de los tomos nos podemos hacer una idea de su contenido. En total, hemos trabajado con cuarenta y dos registros de cancillería completos, que nos han aportado algo más de 5.000 documentos. La mayor parte de ellos se corresponden con los años de la guerra de los Dos Pedros (verano 1356-primavera 1366), aunque, como en el resto de las fuentes trabajadas, para completar algunos aspectos hemos incorporado textos datados a lo largo de todo el tercer cuarto del siglo XIV.

1.4.2. Fondos de Maestre Racional.

Las cuentas de la administración del ejército están recogidas con detalle en los libros de los escribanos y tesoreros reales que, en última instancia, se encargaron de anotar la circulación de moneda desde su procedencia hasta su destino. Como indicábamos anteriormente, el maestre racional es uno de los cuatro grandes cargos en los que el rey se apoya para gobernar, cuya responsabilidad consistía en dirigir la

administración de la hacienda regia⁹⁹. Bajo su autoridad, se encontraba toda una serie de oficiales subordinados que, al igual que en el caso de la Cancillería, cumplían diversas funciones. Entre ellos, el tesorero general, quien se encargaba de gestionar la tesorería del rey en cada Estado de la Corona. Al maestre racional iban dirigidas las cuentas de todas las comisiones que, durante la guerra de los Dos Pedros, ingresaron o gastaron dinero para el sostenimiento del ejército. El cargo estuvo desempeñado en aquella etapa por Berenguer de Codinachs.

Los libros de contabilidad de las distintas tesorerías vienen a completar, en numerosas ocasiones, los criterios de recaudación establecidos por el consejo del rey o pactados con los miembros de la representación estamental del reino, pero sobre todo nos permiten cuantificar algunos de los costes de la guerra y calcular qué porcentaje de lo requerido llegaba finalmente al destino para el que había sido solicitado. Mediante los fondos de Cortes y de Cancillería podemos trazar las líneas maestras sobre las implicaciones económicas de la guerra, mientras que tanto la documentación local y notarial, como veremos, nos permiten estudiar los mecanismos de exacción a un nivel mucho más preciso, posibilitando así el establecimiento de modelos e hipótesis acerca de las relaciones económicas en un momento y en un lugar concretos. Los fondos de la sección Real Patrimonio del ACA, además de permitirnos documentar las cantidades recaudadas y registradas en las distintas tesorerías, nos muestran también su gestión y destino mediante los libros de cuentas y pagos (*quitaciones*) a los diferentes miembros del ejército aragonés. Obviamente, los tomos conservados son únicamente una parte de la documentación generada, por lo que únicamente podemos cuantificar en conjunto algunas partidas de gastos concretas. Para las cantidades globales, habremos de trabajar con estimaciones basadas en la información disponible. Por otro lado, este tipo de fuentes trasciende la cuestión económica, ya que tanto los registros de pagos de soldadas como las muestras de combatientes nos proporcionan los nombres de los integrantes de las compañías. Con ello, mediante la introducción de variables como su procedencia social y geográfica, sus distintas retribuciones, sus obligaciones o sus tiempos de servicio, podemos hacer una interpretación bastante precisa sobre el alcance social de la organización para la guerra.

⁹⁹ Los estudios recientes sobre el oficio de maestre racional en la Corona de Aragón se han dedicado mayoritariamente al reino de Valencia en el siglo XV. Un estudio clásico, desde el final de la Edad Media a la época moderna, en Félix FERRAZ PENELAS, *Qué fue el maestre racional*, Valencia, 1977. Ver también Enrique CRUSELLES, *El maestre racional de Valencia: función política y desarrollo administrativo del oficio público en el siglo XV*, Valencia, 1989. Una colección de textos sobre el cargo en Tomàs MONTAGUT I ESTRAGUÉS, *El mestre racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*, Barcelona, 1987.

De los fondos pertenecientes a la serie Maestre Racional, correspondientes a la cronología 1356-1366, hemos trabajado aquellos clasificados bajo el título Ejército, concretamente dos volúmenes de revistas de caballería y otros dos de pagos a hombres en la frontera. Los dos primeros (ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 2.497 y 2.498) contienen el registro de los miembros de varias compañías de hombres de armas aragoneses, catalanes y valencianos que sirvieron en la frontera entre Aragón y Castilla. Se trata principalmente de listados de nombres, ordenados a partir de los responsables de cada una de las compañías y en los que no sólo figuran los ejércitos de miembros de la alta y baja nobleza, sino que entre ellos se encuentran las huestes de algunos concejos o comunidades de aldeas (Zaragoza, Tarazona, Comunidad de Teruel, etc.). La utilidad de este tipo de documentos radica, por un lado, en que nos permiten cuantificar la disponibilidad de gente armada por parte de nobles y ciudades en un momento dado (ambos corresponden a 1363) y, por otro, en que expresan los nombres de los miembros de las distintas compañías. Este tipo de información es muy poco frecuente en el resto de la documentación, con la que únicamente podemos cuantificar a los miembros del ejército, pero casi nunca identificarlos. Además, en algunos de ellos se incluyen anotaciones de gran interés, como el contexto y procedimiento a la hora de realizar la muestra, la obligación del servicio o no, la asignación de caballerías de honor, las relaciones entre el responsable y los miembros de su compañía o el lugar en el que éstos estaban avecindados.

Los dos tomos de pagos a hombres que sirvieron en la frontera ubicados en el apartado *Ejército* (ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 2.467 y 2.471) nos introducen en el apartado puramente económico y reflejan un modelo de documentación que, a grandes rasgos, comparten muchos de los fondos consultados, a pesar de su clasificación bajo distintos títulos. El primero de ellos contiene las cuentas de la administración de una parte del subsidio concedido al rey en las Cortes de Cariñena, en 1357, para pagar el sueldo de 700 hombres a caballo, concretamente la gestionada por el escribano Juan Adriá entre mayo y diciembre de 1358. En ella se recogen datos relativos al cobro del dinero y a su utilización para pagar tanto los sueldos de hombres armados como algunos gastos derivados de la recaudación y gestión del impuesto. El segundo, de características similares, contiene los pagos de sueldos militares y otros gastos hechos por Domingo López Sarnés y Jaime de Rocafort con el dinero concedido en las Cortes de Zaragoza de 1360, para mantener a mil hombres a caballo durante un año; concretamente entre julio de 1360 y febrero de 1361.

El modelo seguido en los dos últimos volúmenes mencionados es el que encontramos, a grandes rasgos, en los libros de la serie *Escribanía mayor del rey* y, asimismo, en buena parte de los titulados propiamente Maestre Racional. En ellos, un escribano anota sistemáticamente los albaranes de pagos realizados y, en cada uno de ellos, se incluye el nombre del beneficiario, su aportación en hombres armados, sus salarios, el tiempo de servicio y la cantidad total recibida. En ocasiones, encontramos también referencias al lugar y las circunstancias del servicio. A través del estudio de la gestión de los subsidios destinados al mantenimiento del ejército podemos no sólo cuantificar sus costes y describir su composición, sino sobre todo evaluar el tipo de gastos (sueldos, materiales, burocracia), seguir trayectorias particulares de hombres de armas, fijarnos en la inestabilidad del ejército (gracias a las alteraciones en el número de miembros de las compañías) o en el poder para controlar la moneda. Otros tres tomos empleados se ajustan a este modelo y presentan series de datos bastante detalladas. Se trata de volúmenes de *Albalaes finales*: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 894, 895 y 896, de 1356-57, 1361 y 1362 respectivamente.

Junto a los libros agrupados bajo los títulos *Revistas de caballería*, *Ejército y Albalaes finales*, hemos trabajado con un volumen de *Albalaes extraordinarios* (ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 871, de 1359) y cuatro de *Albalaes de acorriments extraordinaris* (ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 887, 888, 889 y 891, de 1356-57, 1358-60, 1358-61 y 1360-61 respectivamente). En el primero se incluyen, en primer lugar, pagos por funciones o encargos concretos ordenados por el rey, a continuación albaranes por *quitacions* o *provisions* a miembros de la casa del rey y, por último, otro tipo de pagos emitidos por la casa real, como los denominados *pietançes* a conventos u órdenes religiosas. De todos ellos, seleccionamos algunos en relación directa con la organización militar del reino, que contienen noticias sobre servicios militares, mantenimiento y guarda de castillos o los pagos de provisiones a las compañías de Enrique de Trastámara. Los cuatro tomos de *Albalaes de acorriments extraordinaris* son muy parecidos en su forma a los denominados *Albalaes finales* descritos anteriormente. El hecho de que se les llame extraordinarios se explica porque no corresponden a las pensiones ordinarias pagadas a los miembros de la casa del rey, sino que se trata de pagos en su mayoría por servicios militares. Además de proporcionarnos datos sobre el beneficiario, concepto y retribución del servicio, en ocasiones nos informan sobre otro tipo de utilizaciones del dinero procedente de los subsidios, como por ejemplo el pago de los intereses de determinados préstamos adquiridos por los diputados del General o por los propios tesoreros del rey, o la

compensación de daños materiales provocados por el ejército y sufridos por algunas aldeas.

A los anteriores, incorporamos cuatro libros de albalaes: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 642, 643, 644 y 645, de 1354-47, 1357-62, 1362-65 y 1366-69 respectivamente. Este tipo de fuente contiene las respuestas del maestre racional a diversos encargados, oficiales o comisarios, en las que acepta las cuentas presentadas por ellos sobre su gestión. En ellas hay referencias a la administración de rentas eclesiásticas, bailías (general y locales), merinados, etc. y, en ocasiones, se alude a la financiación de la guerra con Castilla. En los cuatro tomos aparecen datos sobre el conflicto, con la particularidad, respecto a las fuentes a las que he aludido hasta ahora, de que en esta ocasión contienen referencias a la procedencia del dinero. Sirvan como ejemplos las cuentas de una comisión a Juan Jiménez de Huesca, merino de Zaragoza, para recaudar diversas cantidades dentro de su merinado en concepto de remisión de hueste y sus negociaciones con varias aljamas del reino para que proporcionasen subsidios particulares al rey en octubre de 1356; diversas cuentas sobre la gestión y utilización de las primicias del reino, destinadas a la reparación de las fortificaciones (Comunidades de Calatayud y Daroca); la procedencia de ciertas caballerías asignadas a nobles y caballeros; o las cuentas generales de los 15 últimos meses del subsidio otorgado por los aragoneses al rey en Cariñena, en 1357.

En relación con este tipo de documentación se encuentran los registros de cartas citatorias, certificaciones y órdenes, de los que hemos utilizado dos: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 687 y 688, de 1355-62 y 1362-72 respectivamente. En ellos se copian ciertas órdenes dirigidas por el maestre racional a diversos administradores, en las que reclamaba información sobre sus gestiones, y en ellas, en no pocos casos, se reproducen algunas de las condiciones de la comisión. Por ejemplo, la situación de privilegio a la hora de contribuir en la pecha de aquellos que mantuviesen caballo y armas, en las aldeas de Calatayud, y los problemas derivados de su aplicación; la gestión de compartimentos concretos dentro de un subsidio general (Teruel y sus aldeas en las Cortes de Cariñena de 1357) o de comisiones encargadas del mantenimiento de fortificaciones.

Otro tipo de fuente, de carácter mucho más heterogéneo, son los libros de *Notaments comuns*, de los que consultamos tres: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 781, 782 y 784, de 1356-57, 1358 y 1363. Se trata de anotaciones realizadas por los escribanos del maestre racional sobre asuntos diversos, en relación a transacciones contenidas en albaranes por redactar. Además de contener las cuentas de comisiones concretas para la recaudación de compartimentos, primicias,

asignaciones para el mantenimiento de fortificaciones o caballerías, son frecuentes las anotaciones de gastos en armas, estandartes y otros objetos utilizados por el ejército. Como caso excepcional, en uno de ellos se incluyen unas *ordinaciones* emitidas por el monarca, con el fin de que todos aquellos oficiales y miembros de su casa y de la de su primogénito que recibiesen *quitacions* por bestias, estuviesen obligados a mantener un capallo apropiado para que, en caso necesario, pudiese servir en el ejército con la categoría de *armado*.

Con todo ello, junto a la documentación procedente de los Registros de Cancillería de Pedro IV, los protocolos notariales de Zaragoza y los fondos de la Comunidad y archivos locales de Teruel, con las actas de cortes y las fuentes locales, hemos podido completar con bastante amplitud el recorrido por la documentación que contiene información tanto sobre la organización militar del reino como sobre la financiación de su actividad bélica.

1.4.3. Fuentes notariales.

La utilización de las fuentes notariales forma parte de la rutina metodológica de la mayor parte de los historiadores interesados en la baja Edad Media, no sólo por la riqueza de su contenido, sino también por el hecho, tantas veces comprobado, de que una vez abierto el primer registro uno no ve el momento, ni el motivo, para dejar de leer el siguiente. Así, además de ser empleados para complementar cualquier estudio dedicado a los siglos XIV y XV, desde hace ya algunas décadas se ha generalizado un uso sistemático de la fuente, centrado en la selección de aquellos documentos de naturaleza similar y su análisis seriado mediante procedimientos estadísticos. Es por ello que tanto tesis doctorales como ambiciosos proyectos de investigación colectivos han basado sus conclusiones en los datos aportados por la documentación notarial. Pero como cualquier otra tipología documental, los protocolos y registros notariales plantean algunos problemas que es preciso advertir. Por un lado, su representatividad, a causa de las dificultades para establecer en qué medida nos permiten llegar a conclusiones generales. Dado que la proporción entre los protocolos o registros conservados y los perdidos nos es desconocida, resulta casi imposible conocer el porcentaje de población que recurría al notario o el volumen de actividad que seguía cauces alternativos a su registro mediante la fe pública. A este inconveniente, resuelto por cada investigador en el marco de su propio ámbito de estudio, hay que añadir los

que impone el número de protocolos y registros conservados. Al igual que sucede con cualquier otra fuente, su análisis precisa de una crítica minuciosa, pero también de un volumen de documentación conservada que sea operativo, de manera que en aquellos contextos para los que no queden muestras suficientes o, al contrario, en aquellos donde el número de legajos sea elevado, los objetivos de cada investigador habrán de ser planteados de modo diferente¹⁰⁰.

Entre las fuentes notariales de los siglos XIV y XV conservadas en Aragón, únicamente en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza y en el de La Almunia, así como en el Archivo municipal de Puertomingalvo (Teruel) se conservan legajos datados entre 1356 y 1366¹⁰¹. La riqueza de los conservados en el primero de ellos nos ha permitido aportar un conjunto documental realmente significativo a la investigación, ya que de la criba de los protocolos y registros de quince notarios zaragozanos, otro más de Épila cuyo material se conserva en Zaragoza y un conjunto de papeles sueltos datados en dicha cronología, hemos podido obtener 847 documentos notariales en los que se expresan diversos aspectos relacionados directamente con la guerra¹⁰². En el archivo notarial de La Almunia únicamente se conserva un legajo de 1362, procedente de la citada localidad de Épila, con escasas referencias al conflicto, por lo que decidimos trabajar también los dos más próximos en el tiempo, concretamente de 1367 y 1377. De ellos obtuvimos algunos documentos sobre convocatorias militares y ejecución de deudas, en el contexto de varios compartimentos correspondientes a nuestra cronología¹⁰³. Por último, los protocolos de Puertomingalvo conservados corresponden a los años 1363 y 1364¹⁰⁴. También en

¹⁰⁰ Para todas estas cuestiones, ver José María CRUSELLES GÓMEZ, "Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial", *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, Zaragoza, 2004, pp. 7-34. Sobre el uso reciente de las fuentes notariales por la historiografía aragonesa, José Ángel SESMA MUÑOZ, Germán NAVARRO ESPINACH y Carlos LALIENA CORBERA, "Prosopografía de las sociedades urbanas de Aragón durante los siglos XIV y XV: un balance provisional", *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, Zaragoza, 2006, pp. 7-20.

¹⁰¹ Sobre la práctica del notariado en Aragón, en el siglo XIV, Cristina MONTERDE ALBIAC, Cristina, "Aportaciones al estudio del notariado aragonés en el siglo XIV", *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, pp. 1.089-1.098; Germán NAVARRO ESPINACH, "Los notarios y el Estado aragonés (siglos XIV-XV)", *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, ed. J.A. Barrio Barrio, Alicante, 2004, pp. 39-64.

¹⁰² Los legajos consultados en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza son *Blasco Aznárez de Ansó* (años 1360, 1361, 1362, 1363, 1364 y 1365), *Domingo de Tarba*, (1356, 1360 y 1365), *García Sánchez de Lardiés* (1356), *Gil de Borau* (1362, 1363 y 1364), *Jaime Jorge* (1358 y 1363), *Miguel Sánchez de Leach* (1359 y 1364), *Papeles sueltos* (1359, 1364 y 1362-74), *Pedro Loarre* (1356 y 1358), *Pedro López de Ansó* (1356, 1361, 1362 y 1363), *Pedro Martínez de Gassenat*, (1363), *Pedro Sánchez de Monzón* (1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1362, 1363, 1364 y 1365), *Ramón de Samper* (1358, 1360 y 1361), *Rodrigo López de Castellón* (1362 y 1363), *Sancho de Jaca* (1358 y 1361), *Sancho Martínez de la Peyra* (1363 y 1365) y *Simón de Capiella* (1359, 1360 y 1361).

¹⁰³ Los tres corresponde al notario Rodrigo de Sádaba. Sus referencias son *Rodrigo de Sádaba*, año 1362, sig. 1.178; *Rodrigo de Sádaba*, año 1367, sig. 1.179; y *Rodrigo de Sádaba*, año 1377, sig. 1.181

¹⁰⁴ Ver los siguientes catálogos: Francisco Javier AGUIRRE GONZÁLEZ, Carmen MOLES VILLAMATE y María Pilar ABOS CASTEL, *Catálogo de los Archivos Municipales turolenses (I)*. Cella, Linares de Mora, Fortanete,

ellos encontramos algunas referencias acerca de la organización militar, concretamente sobre obras de fortificación, el ejercicio de funciones jurídicas por parte del alcaide y la noticia de una cabalgada realizada por almogávares en las proximidades del lugar. En total, la cantidad de documentos procedentes de archivos notariales que hemos manejado, incluyendo a los zaragozanos, es de 894.

De todos los acontecimientos registrados ante notario que guardan relación con la guerra, una gran parte son susceptibles de ser estudiados mediante series. Muchos de los cobros de subsidios por parte de los diputados del reino en la ciudad de Zaragoza fueron realizados ante notario. En su mayoría se distribuyeron por parroquias, encargándose de su cobro una comisión de dos o tres vecinos en cada una de ellas. Estos albaranes, que en ocasiones contienen cláusulas datalladas sobre las condiciones del cobro o bien el nombramiento de los responsables del mismo, nos proporcionan una valiosa información sobre la regularidad en los pagos y su ejecución en la ciudad. Junto a este tipo de albaranes, encontramos aquellos en los que se deja constancia de la entrega del dinero a los combatientes, es decir, los pagos por servicios militares. En particular, dado el lugar de redacción de los mismos, disponemos de algunos en los que son ciudadanos y vecinos de Zaragoza quienes reciben salario, bien por servir en la frontera bien por tener a algunos hombres en el ejército. Un tercer conjunto de textos que se pueden agrupar por sus características son los referentes a las obras de fortificación de la ciudad. Con motivo de la amenaza de invasión castellana de la frontera, y especialmente a partir de la ocupación de la Comunidad de Calatayud, se repartieron entre las parroquias de la ciudad importantes cantidades destinadas a sufragar la reparación de las dos murallas que rodeaban el espacio urbano, cuyos importes fueron recaudados regularmente por delegados tanto del concejo como de las parroquias. Se han conservado algunos de los albaranes en los que queda constancia de los pagos de estas cantidades, realizados, al igual que en el caso de los subsidios pactados en cortes, ante notario.

El resto de referencias obtenidas no se prestan a este tratamiento conjunto, si bien por su contenido aportan algunos datos fundamentales. Nos referimos a noticias sobre la gestión de algunas fortificaciones, la contratación de obras en ellas, el abastecimiento de víveres en la frontera, la realización de acciones de armas en la frontera, la venta o redención de cautivos, la fabricación de armas e ingenios, la estima

Mirambel, La Cuba y Puertomingalvo, Teruel, 1982; e *Id.*, *Catálogo de los Archivos Municipales turolenses (IV). Alcañiz, Alcorisa, Aliaga, Bañón, Calaceite, Calanda, Cascante del río, Castelserás, Castejón de Tornos, Híjar, La Codoñera, La Puebla de Híjar, Lidón, Mazaleón, Mirambel (2ª serie), Monreal del Campo, Puertomingalvo (2ª serie), Terriente, Teruel, Torrijas, Tramacastilla, Villarroya de los pinares (2ª serie)*, Teruel, 1985. Las fuentes notariales de Puertomingalvo, especialmente las del siglo XV, han sido utilizadas sistemáticamente por Javier Medrano Adán. Entre sus trabajos, puede verse *Puertomingalvo en el siglo XV. Iniciativas campesinas y sistema social en la montaña turolense*, Teruel, 2007.

de caballos de combate, la redacción de testamentos de algunos hombres de armas o las funciones de vigilancia de la ciudad desde sus puertas y torres. Tienen, asimismo, un particular interés, los documentos redactados con motivo de la presencia en la ciudad de población fronteriza que había acudido a la misma para buscar refugio, en particular desde las poblaciones de la ribera del Jalón. Los documentos notariales conservados en La Almunia de doña Godina y Puertomingalvo ilustran, por su parte, algunas de estas cuestiones, pero dado su escaso número no nos han permitido un tratamiento conjunto.

1.4.4. Fuentes locales y regionales.

La documentación generada por las entidades locales que ha llegado hasta nosotros, para la época de la guerra de los Dos Pedros, no es muy numerosa. El caso de la Comunidad de Teruel y de algunos archivos municipales turolenses es excepcional en este sentido, por lo que tomarla en consideración suponía un paso obligado. Como indicábamos previamente, la aplicación de las medidas adoptadas en las reuniones de Cortes, así como de las órdenes emitidas desde el consejo del rey, ha de ser valorada teniendo en cuenta su recepción por las diferentes autoridades locales, posibilidad que únicamente puede ser resuelta mediante la consulta directa de algunos de los documentos redactados por ellas. Asimismo, existen ciertas condiciones, tocantes por ejemplo a la defensa de villas y aldeas, o a la movilización de huestes municipales, que sólo quedaron reflejadas en este tipo de documentación local. No obstante, la cantidad de documentos que hemos podido encontrar, en relación con la guerra, no ha sido tan numerosa como hubiéramos deseado, por lo que en este caso ampliamos la cronología desde 1340 hasta 1375, escogiendo todos aquellos que tratasen distintos aspectos de la organización militar a nivel local. Como resultado, incorporamos 279 documentos procedentes del Archivo de la Comunidad de Teruel y 49 de algunos archivos municipales turolenses¹⁰⁵.

¹⁰⁵ El Archivo de la Comunidad de Teruel se encuentra en la localidad de Mosqueruela y hay una copia de sus fondos, en microfilm, en el Archivo Histórico Provincial de Teruel. Existe un catálogo del mismo publicado en la red: Francisco Javier AGUIRRE GONZÁLEZ (dir.), *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Teruel (Mosqueruela)*, Teruel-Zaragoza, 2005. Los catálogos de los Archivos Municipales fueron publicados durante la década de 1980: F.J. AGUIRRE GONZÁLEZ, C. MOLES VILLAMATE y M^a P. ABOS CASTEL, *Catálogo de los Archivos Municipales turolenses (I)*, cit.; *Id.*, *Catálogo de los Archivos Municipales turolenses (II)*. Tronchón, Fuentespalda, Cantavieja, Peñarroya de Tastavins, La Fresneda, Teruel, 1983, *Id.*, *Catálogo de los Archivos Municipales turolenses (III)*. Albarracín, Alcalá de la Selva, Bezas, Bronchales, Calomarde, Fuentes de Rubielos, Gea de Albarracín, Miravete de la Sierra, Orihuela del Tremedal, Pozondon, Ródenas, Rubielos de Mora, Torres de Albarracín, Villar del Cobo, Villarroya de los

Ante la escasez de fuentes disponibles, el análisis del impacto de la guerra a nivel local es una tarea que presenta ciertas lagunas, insalvables por el momento para la mayor parte del reino. No obstante, el caso del tercio sur del reino nos ha permitido completar algunos aspectos fundamentales sobre el desarrollo de la guerra en el medio rural. Uno de los asuntos más documentados es el reclutamiento de tropas y, en general, cualquier tipo de servicio personal prestado por los aldeanos de Teruel con motivo del conflicto. Se trata de la ejecución de determinadas órdenes sobre la defensa de la ciudad, albaranes del pago de salarios a los combatientes aportados por la Comunidad al ejército del reino (con mención de sus nombres, el tiempo de servicio y la cantidad recibida), la transmisión de convocatorias militares, el intercambio de noticias o la realización de cabalgadas. Junto a ellos, se encuentran también numerosas referencias a la defensa de las poblaciones, mediante su custodia, el traslado de bienes muebles, la asignación de hombres para tareas de vigilancia, la guarda de los ganados o el refugio de los aldeanos en las fortalezas.

Otro tipo de circunstancias recogidas en este conjunto documental son las referidas a la ejecución de algunos subsidios votados en Cortes. La particularidad que presentan, en este caso, es que, si bien aquellos casos conservados ofrecen la precisión propia de las fuentes locales en este sentido (número de fuegos, cantidad aportada por un periodo concreto, etc.), son muy pocos los lugares documentados. Con todo, la posibilidad de documentar casos concretos no deja de ser un complemento importante para el estudio de la fiscalidad, cuyas pautas generales conocemos a través de otro tipo de fuentes, como las Cortes del reino o los fondos de Cancillería. Y el tercero de los ámbitos mejor documentados, a través de los fondos de la Comunidad, es el de las fortificaciones. Los casos documentados de capitanes y alcaides son realmente escasos, pero no así lo referente a las obras de reparación de murallas, castillos e incluso de las propias defensas de la ciudad de Teruel. El acondicionamiento de estos espacios supuso considerables esfuerzos a los habitantes de la frontera, así como el abastecimiento de alimentos, agua y armas en los puntos fuertes, lo que se tradujo, consecuentemente, en un volumen de documentación importante.

Los escasos documentos procedentes de archivos locales turolenses nos introducen en un plano mucho más concreto de la vida de las comunidades rurales durante la guerra. Obviamente, el carácter diverso de las fuentes de Cancillería o de

Pinares, Teruel, 1984; *Id.*, *Catálogo de los Archivos Municipales turolenses (IV)*, *cit.*. Un completo repaso a la producción historiográfica sobre la provincia de Teruel, en Germán NAVARRO ESPINACH, "Teruel en la Edad Media. Balance y perspectivas de investigación", *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, v. 2, pp. 1.199-1.226.

los propios protocolos notariales aporta, como hemos indicado, un vasto campo de matices, de soluciones puntuales en la mayor parte de los casos, pero también susceptibles de tratarse en conjunto siguiendo modelos de aplicación común. Las fuentes emanadas de los concejos han de tratarse sin duda junto a estos dos grupos, si bien contienen algunas cuestiones difíciles de rastrear en las anteriores. Uno de los ejemplos más representativos nos lo ofrecen los libros de cuentas redactados por los jurados de Puertomingalvo, señorío del arzobispo de Zaragoza. Hemos podido localizar cuentas para los años 1356, 1358 y 1362, entre cuyas anotaciones figuran numerosos gastos relativos a la preparación de los arneses necesarios para la hueste municipal, pagados por el propio concejo, entre ellos el pendón de la villa, algunas ballestas o el cáñamo para fabricar sus cuerdas. Asimismo, nos proporcionan una información fundamental sobre el desarrollo de las funciones de convocatoria militar, dado que con frecuencia aparecen algunos de los comisarios (muchas veces vecinos de otras poblaciones) encargados de movilizar las huestes o de seleccionar ballesteros para las fortificaciones fronterizas. Los gastos de manutención, con las indicaciones pertinentes sobre su estancia o su alojamiento, minuciosamente recogidos, aportan una información fundamental sobre la formación de los ejércitos municipales, en respuesta a las órdenes del rey. Son este tipo de datos precisamente, los que hacen referencia al reclutamiento en las villas y aldeas, aquellos de los que más carecemos para estudiar las huestes municipales aragonesas en la Guerra de los Dos Pedros.

No disponemos de más libros de este tipo entre el resto de la documentación municipal. El material disponible para otros municipios, especialmente sobre Teruel y Albarracín, pero también de otras poblaciones como Tronchón, Fuentespalda, La Fresneda o Rubielos de Mora, nos aporta información principalmente económica, como el pago de compartimentos concretos dentro de alguno de los subsidios recaudados, pero también sobre el servicio militar de sus vecinos (convocatorias generales, obligación de los aldeanos de Teruel y Albarracín de defender las ciudades, etc.), o resoluciones concretas emitidas por el rey en relación con la situación particular de cada lugar. Por ejemplo, para Teruel y Tronchón conservamos cartas de perdón emitidas por el rey por haber formado parte de los dominios del rey de Castilla, en el primer caso, y por haber atacado algunos lugares ocupados en el segundo.

El impacto de la guerra de los Dos Pedros sobre la sociedad aragonesa constituye, pues, nuestro objeto de estudio y, para definirlo, prestaremos atención a la adaptación de las estructuras de poder político y económico del reino a las necesidades impuestas por un conflicto que, no está de más recordarlo, superó por sus dimensiones materiales a cualquiera de los que habían involucrado en el pasado al viejo reino. En consecuencia, prestaremos una atención prioritaria al ámbito aragonés, sobre todo en cuanto a la documentación manejada, pero sin olvidar que la guerra con Castilla, en tanto que guerra del rey, afectó en distinto grado a todos los territorios que conformaban la señoría del soberano aragonés y que, por lo tanto, muchos de los elementos que analizaremos en ulteriores capítulos pudieron tener un desarrollo similar en otros espacios de la Corona. Pero el carácter dinástico del conflicto, además de derivar en la necesaria implicación de todos los vasallos y súbditos de la monarquía, tuvo sus propias repercusiones en el terreno diplomático, en el sentido feudal del término, es decir, en la trama de intereses, negociaciones y alianzas urdida en el entorno de los dos monarcas enfrentados. Con ellos, prácticamente en su mismo plano de influencia, hemos de situar al infante Fernando (hijo de Alfonso IV de Aragón y Leonor de Castilla) y a Enrique de Trastámara (hijo de Alfonso XI de Castilla y Leonor de Guzmán). El estado de las relaciones de Pedro IV con cada una de las otras tres figuras implicadas condicionó en todo momento su propia relación con la sociedad política aragonesa. Por ello, es preciso comenzar nuestro análisis de la guerra ubicando el conflicto en la dinámica histórica de las relaciones entre las monarquías aragonesa y castellana, con especial atención a los factores de tipo dinástico, para, posteriormente, fijar nuestra atención en la evolución de las relaciones políticas entre los cuatro artífices del conflicto y sus repercusiones sobre la sociedad política aragonesa.

2. GÉNESIS DINÁSTICA DEL CONFLICTO

La historiografía tradicional ha venido explicando la sucesión de enfrentamientos acontecida entre 1356 y 1375, entre las Coronas de Aragón y de Castilla, como distintas manifestaciones de un mismo conflicto, definido como una verdadera lucha por la hegemonía peninsular¹. En ella, las monarquías aragonesa y castellana habrían librado una decisiva batalla por erigirse en cabeza de los reinos hispánicos, como consecuencia de una rivalidad secular. Según esta lectura, habría que buscar los orígenes de la pugna en el proceso de expansión territorial de los dominios castellanos y aragoneses, que había puesto en relación a ambas monarquías desde el siglo XI a causa de su frecuente convergencia de intereses. El reinado de Alfonso I de Aragón (1104-1134) constituyó un periodo fundamental en este proceso, ya que entonces se delimitaron con precisión las zonas en litigio situadas en la frontera entre uno y otro reino, al oeste del valle del Ebro. La segunda mitad del siglo XII estuvo caracterizada por el reparto pactado de los espacios por conquistar a partir del tratado de Tudilén (1151) y, posteriormente, el de Cazorla (1179). Con el agotamiento de las empresas de expansión aragonesa en la Península, tras la conflictiva conquista del reino de Murcia por Jaime I, los conflictos interfronterizos fueron cobrando una importancia cada vez mayor, pero sobre todo mostraron repetidas veces la existencia de ciertas cuotas de soberanía en litigio entre las Coronas aragonesa y castellana. Se trata de reivindicaciones territoriales sobre la amplia franja que pone en contacto ambos dominios, desde el Moncayo hasta el norte del reino de Murcia. Si bien es cierto que en la guerra de los Dos Pedros se recuperan estas aspiraciones, particularmente por parte de Pedro IV, no lo es menos que las condiciones que las propician, como veremos, son ya muy diferentes a las que inspiraron los acuerdos de los siglos precedentes.

Esta rivalidad se encuentra en el origen de la guerra iniciada en 1356, pero sería un error explicar ésta únicamente como el desenlace lógico de sucesivas disputas territoriales. La convergencia de intereses geopolíticos fue una problemática esencial a la hora de establecer las pautas de relación entre la Corona de Aragón y la de Castilla, pero no sólo por provocar su confrontación directa, sino sobre todo porque obligó a buscar condiciones duraderas de paz que permitiesen la gobernabilidad de

¹ Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ y Juan REGLÁ CAMPISTOL, *España cristiana. Crisis de la Reconquista y luchas civiles*, en *Historia de España* (dirigida por Ramón Menéndez Pidal), Espasa-Calpe, Madrid, 1976, vol. XIV, p. 47.

cada Estado. Para ello, ambas monarquías apoyaron su actividad diplomática en la creación de lazos familiares. Los compromisos matrimoniales entre miembros de la alta nobleza sirvieron para asegurar el cumplimiento de todo tipo de acuerdos, pero al mismo tiempo permitieron el reparto de derechos dinásticos entre un sector aristocrático, aquél más directamente emparentado con los monarcas, que, a causa de su ascendencia, solía estar además extraordinariamente bien dotado desde el punto de vista material. Ésta es una realidad fundamental del periodo que nos ocupa, ya que durante el mismo se produjo además una densa concentración de enfrentamientos particulares, sustentados en las potentes redes clientelares de la alta nobleza. Evidentemente, la guerra enfrentó por encima de todo a la monarquía aragonesa y la castellana, pero no por ello debe entenderse como una lucha entre dos Estados, en el sentido moderno del término, sino como una consecuencia de la naturaleza feudal del reparto de poder.

La guerra de los Dos Pedros estuvo provocada por la acumulación de varias cuotas de poder dinástico en litigio a mediados del siglo XIV. Entre ellas, las disputas nobiliarias en la Corona de Castilla, con los enfrentamientos provocados por las pretensiones al trono de Enrique de Trastámara, ya desde comienzos de la década de 1350, junto a la fuerte oposición nobiliaria con la que se encontró Pedro I desde el principio de su reinado. La implicación en ellas de los hijos del rey Alfonso IV de Aragón y Leonor, hermana del monarca castellano Alfonso XI, es decir, los infantes Fernando y Juan, que a su vez eran hemanastros de Pedro IV, sirvieron para inducir a éste de manera indirecta por el bando rebelde. Pero, sobre todo, el apoyo del Ceremonioso a los rivales de Pedro I se sustenta en la estrecha relación establecida con Enrique de Trastámara, principal aspirante a derrocar al rey de Castilla. Enrique buscó el apoyo de buena parte de la nobleza castellana, pero al mismo tiempo se aproximó al rey de Aragón, con el que además no dudó en negociar una serie de contraprestaciones que se reflejaron en numerosos tratados, una vez iniciada la guerra entre Castilla y Aragón.

Las disputas por el poder en Castilla se convirtieron en una lucha dinástica camuflada, una vez desatadas algunas hostilidades fronterizas en el verano de 1356. El apoyo tácito de Pedro IV a los rebeldes castellanos se convirtió entonces en un enfrentamiento directo con Pedro I, del que los citados rebeldes se aprovecharon para intensificar su lucha contra el rey legítimo. Pero esta situación estuvo acompañada de algunos elementos menos destacados por la historiografía general, que contribuyeron decisivamente a la génesis del conflicto. Nos referimos a las tensiones surgidas en torno al control de las órdenes militares con dominios en ambas Coronas, a las

frecuentes agresiones mutuas ocurridas a lo largo de toda la frontera, o a la concurrencia de intereses comerciales en algunas regiones del Mediterráneo. Con ellos, el contexto político internacional, definido por la primera fase de la guerra de los Cien Años, que implicaba indirectamente todavía a los reinos hispánicos, así como la reciente disputa entre Pedro IV y una parte de la nobleza aragonesa, precipitaron sin duda el devenir de los acontecimientos. A todos estos factores, como veremos, se unió la posibilidad de modificar el resultado de los acuerdos de Torrellas (1304) y Elche (1305), que habían supuesto la más reciente delimitación fronteriza entre los dominios de ambas monarquías.

2.1. Crisis sucesorias e intervenciones aragonesas en Castilla (1276-1312)

Los últimos diez años del reinado de Alfonso X fueron una época extraordinariamente convulsa en la Corona de Castilla y, probablemente, el periodo más complicado para el rey Sabio desde que comenzara a intervenir en las funciones de gobierno, todavía en vida de su padre, Fernando III. La guerra en el Estrecho contra los meriníes, la constante amenaza del rey de Granada, los sucesivos desencuentros en política exterior y, sobre todo, la crisis sucesoria provocada por la muerte de su hijo mayor, el infante Fernando, acabaron confluyendo en una violenta guerra civil². La muerte del rey en 1284 precipitó el final de la contienda y permitió al infante don Sancho dotarse de legitimidad para reinar como sucesor de su padre, circunstancia que había provocado un intenso debate en el reino. La cuestión sucesoria en Castilla, entre el infante don Sancho y don Alfonso de la Cerda, había enfrentado de hecho a la aristocracia en dos partidos no siempre definidos con claridad, en los que también se involucraron las principales ciudades del reino. Ambas posiciones tuvieron también adeptos en el exterior, hasta el punto de marcar el tono de las relaciones diplomáticas de Castilla con el rey de Francia, Felipe III, o con Pedro III de Aragón. Los derechos de los infantes de la Cerda al trono castellano fueron, a partir

² Todas estas cuestiones están detalladas en Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 2004, pp. 295-371. Sobre el problema sucesorio, Eloy BENITO RUANO, "El problema sucesorio de la Corona de Castilla a la muerte de don Fernando de la Cerda", *VII Centenario del infante don Fernando de la Cerda*, 1975, 1976, pp. 217-225; Angels MASIÀ I DE ROS, "Las pretensiones de los infantes de la Cerda a la Corona de Castilla en tiempos de Sancho IV y Fernando IV: el apoyo aragonés", *Medievalia*, 10 (1992), Estudios dedicados al profesor Frederic Udina i Martorell, pp. 255-280. Aunque no las tratamos aquí, no está de más recordar que a comienzos de la década de 1270 Castilla había vivido algunas rebeliones nobiliarias, Julio ESCALONA MONJE, "Los nobles contra su rey. Argumentos y motivaciones de la insubordinación nobiliaria de 1272-1273", *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 25 (2002), pp. 131-162.

de entonces, un elemento de disensión interna, pero también externa, hasta servir como justificación a dos guerras entre la Corona de Aragón y la de Castilla, en 1289-90 y 1296-1304. Es por ello que hemos de prestar atención al origen de este pleito sucesorio, cuyas repercusiones sacudirán la política peninsular durante décadas.

2.1.1. La posición aragonesa en los primeros enfrentamientos por la sucesión de Alfonso X (1276-1284)

A finales de 1274 la Corona de Castilla se encontraba en una situación de relativa calma política. El rey Sabio había marchado al Imperio, donde intentaba hacer valer sus candidaturas, y el infante Fernando, su heredero, estaba en la frontera con Navarra preparando una ofensiva diplomática para hacer valer sus derechos en este reino. En este contexto, los benimerines prepararon una decidida ofensiva sobre Andalucía, en colaboración con el rey de Granada, con el secular objetivo de recuperar para el Islam las tierras de al-Andalus. La invasión comenzó a finales de febrero de 1275, afectando a todo el flanco sur de Castilla de forma extremadamente violenta. Tres de los magnates del reino fueron designados por el rey para dirigir la defensa de la frontera sur: Alfonso Fernández el Niño hubo de ocuparse de los reinos de Jerez y Sevilla, don Nuño de Lara de Écija y su entorno, mientras que el obispado de Jaén fue asignado a Sancho de Aragón, arzobispo de Toledo, junto a Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya. El infante Fernando, por su parte, acudió con rapidez a Villa Real (actual Ciudad Real) para organizar un ejército con el que dirigirse hacia el sur. Pero, de forma repentina, el infante murió allí el 25 de julio, circunstancia que marcó un punto de inflexión en las relaciones exteriores de Castilla y, especialmente, en el estado de los vínculos entre Alfonso X y la aristocracia del reino. Esta nueva guerra en el Estrecho supuso, en un primer momento, serios fracasos militares al ejército castellano. Las fuerzas meriníes combatieron con intensidad la ciudad de Écija, cuyo entorno saquearon a comienzos de septiembre de 1275, sin llegar a tomar la plaza a pesar de tenerla controlada. En su defensa murió don Nuño de Lara, titular de uno de los linajes más importantes de la Corona. Poco después, corrió la misma suerte el infante don Sancho de Aragón, en las proximidades de la encomienda calatrava de Martos.

Mientras todo esto ocurría, ausente el monarca del reino y muerto su heredero, las funciones de representación regia recayeron en el segundo de los hijos de Alfonso

X, el infante don Sancho, que entonces contaba diecisiete años de edad³. Pero los derechos de sucesión del rey Sabio habían quedado en una indefinición *de facto*. Según la costumbre vigente en los siglos XI, XII y XIII, el heredero del trono había de ser el hijo mayor del rey o, en caso de que éste muriese, el mayor de sus hijos supervivientes. Si no hubiese descendencia masculina, podría recibir el trono una mujer. Según *Las Partidas*, texto vigente ya en el reinado de Alfonso X⁴, la línea sucesoria unía al rey con su hijo mayor, pero en caso de muerte de éste, debía continuar hacia su descendencia de mujer legítima. Se trata de una noción del derecho romano, el *ius representationis*, que se inserta así en el derecho público. Esta modificación significaba que la herencia de Alfonso X recaería en Alfonso de la Cerda, hijo mayor del malogrado infante Fernando y doña Blanca de Francia, quien además tenía un hermano menor, Fernando. El heredero difunto había encomendado el cuidado de su familia a Juan Núñez de Lara, señor de Albarracín, manifestando su deseo de que fuese su hijo Alfonso quien heredase el trono si él moría sin llegar a reinar. Ante tal posibilidad, el infante don Sancho, segundo hijo del rey, reclamó sus derechos según la costumbre antigua y consiguió importantes apoyos, entre ellos el de Lope Díaz de Haro, uno de los linajes más importantes de la Corona, en continua rivalidad con los Lara, defensores en principio de los infantes de la Cerda.

Con el debate sucesorio en sus inicios, las campañas en Andalucía continuaron hasta la firma de una tregua a principios de 1276. Desde finales de 1275, el infante Sancho había dirigido algunas operaciones dando muestras de una notable autoridad. Quizá fue esta capacidad militar la que le valió nuevos apoyos, hasta el punto de que Juan Núñez de Lara y su hermano Nuño González se sintieron aislados y se exiliaron en Francia al año siguiente, donde prestaron homenaje a Felipe III. El monarca francés comenzó entonces una ofensiva diplomática en defensa de los infantes de la Cerda, exigiendo a Alfonso X que, en caso de que no pudiese asegurar su sucesión por esa línea, les permitiese salir de Castilla junto a su madre. La negativa del rey de Castilla estuvo a punto de provocar una campaña militar que el rey de Francia ya había preparado y que, finalmente, pudo detener el papa Juan XXI. Con el

³ A pesar de que es algo secundario en este momento, consideramos necesario anotar aquí que el infante Sancho ya había contraído matrimonio con su prima María de Molina, estando prometido a Guillerma de Moncada, hija de su vasallo Gaston de Bearn. Este hecho fue condenado como si de un adulterio se tratase, lo que marcó negativamente sus pretensiones de legitimidad, una vez coronado rey de Castilla, así como las de su heredero Fernando IV.

⁴ Seguimos la opinión de Manuel González Jiménez, quien se basa a su vez en O'Callaghan y MacDonald. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X*, cit., pp. 306-308. La opinión contraria, es decir, la idea de que las *Partidas* no habían sido promulgadas como leyes y, en consecuencia, no constituían derecho vigente en Castilla en el reinado de Alfonso X, en José SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, "La obra legislativa de Alfonso X el Sabio. Historia de una polémica", *El Scriptorium alfonsí: de los libros de Astrología a las Cantigas de Santa María*, coords. J. Montoya Martínez y A. Domínguez Rodríguez, Madrid, 1999, pp. 17-81.

fin de pacificar las relaciones con Francia, a comienzos de noviembre de 1276, Alfonso X se comprometió a convocar Cortes en menos de un año, en las que una comisión de juristas franceses y castellanos deberían emitir un veredicto sobre los derechos de Alfonso de la Cerda y de su hijo Sancho. El resultado habría de ser aceptado por ambos monarcas, pero lo cierto es que estas condiciones no debieron contentar a ninguna de las partes. En las Cortes de Burgos de 1277 no parece que se tratara el asunto de la sucesión y, si se hizo, no nos han quedado noticias al respecto.

El año 1277 fue tremendamente crítico en Castilla. El infante don Fadrique, hermano de Alfonso X, dirigió una trama de la que no tenemos muchas noticias, cuyo objetivo era derrocar al rey y erigirse en regente hasta la mayoría de edad del infante don Sancho, a la que llegaría al cumplir los veinte años. A pesar de que su mala salud podía justificar algo así, el rey no lo consintió, consideró el hecho como una conspiración en su contra y ordenó ejecutar a Fadrique y a su compañero don Simón Ruiz, señor de los Cameros. Esta decisión contribuyó a airar aún más el tenso panorama político en el reino, sacudido de nuevo por los benimerines en el mes de junio. Abū Yūsuf desembarcó entonces en Algeciras y, dos meses después, Muhammad II de Granada se unió a él. Sus campañas se extendieron por los reinos de Sevilla, Córdoba y Jaén, mientras Alfonso X se esforzaba por recaudar ayudas y servicios que le permitiesen enviar refuerzos a Andalucía. Con el conflicto sucesorio todavía abierto, la reina Violante decidió salir de Castilla a comienzos de 1278 y dirigirse a Aragón, donde fue recibida por su hermano el rey Pedro III. Al parecer, la reina era partidaria de la candidatura de sus nietos, los infantes de la Cerda, y marchó con ellos y su madre, doña Blanca. Son varias las razones que explican esta huida. Una de ellas seguramente fue el alejamiento del rey, cuyo carácter se había enturbiado considerablemente, pero hay que pensar que Violante, cuando menos, intuía la inminente declaración de don Sancho como heredero. Al sacar del reino a su nuera y sus nietos no hacía sino protegerlos, pero al mismo tiempo proporcionaba al rey de Aragón un valor diplomático extraordinario. De hecho, aunque la reina acabó regresando a Castilla al año siguiente, Pedro III se ocupó de que doña Blanca, Alfonso y Fernando permaneciesen a buen recaudo en el castillo de Játiva.

El nombramiento de don Sancho como heredero fue, como hemos apuntado, inmediato. Así lo proclamó el rey en las Cortes de Segovia de 1278, donde además exigió a los presentes la prestación del debido homenaje al infante. A partir de entonces, Sancho comenzó a intervenir en las decisiones de gobierno junto a su padre, aunque el problema estaba todavía lejos de ser resuelto. Muestra de ello son las constantes reticencias del recién proclamado heredero respecto a su propia

situación. A comienzos de 1279, Alfonso X acordó una entrevista con Pedro III de Aragón, en la que en principio iban a tratarse la presencia de la reina en Aragón y la posible ayuda aragonesa en el cerco de Algeciras. Ante este acercamiento de su padre a Aragón, don Sancho comunicó sus temores a un posible cambio en su situación a Eduardo III de Inglaterra, con el fin de buscar su ayuda si finalmente se confirmaba esta sospecha. A mediados de ese mismo año, quiso enfrentarse a Lope Díaz de Haro y a Juan Núñez de Lara, que estaban refugiados en Albarracín, y gestionó el regreso de su madre a Castilla para poder controlar cualquier posicionamiento en su contra. La reina regresó finalmente en julio de 1279 y, poco después, don Sancho se reunió con el rey de Aragón entre Requena y Buñol, en una entrevista en la que el aragonés planteó algunas reclamaciones territoriales a cambio de modificar su posición, pero que serían rechazadas por el castellano.

La guerra en Andalucía no dejaba de proporcionar fracasos a Alfonso X desde el verano de 1279, de manera que el rey optó por pactar una tregua con los benimerines y unirse a ellos contra Granada. Es a lo largo de esta ofensiva cuando se produjo la ruptura de relaciones entre el rey castellano y su hijo Sancho, actitud que ha sido explicada a partir del empeoramiento en la salud y el carácter de Alfonso, pero también teniendo en cuenta el exceso de poder ostentado por el infante. El monarca, preocupado por la persistente hostilidad de Francia, decidió llegar a un acuerdo con Felipe III en el asunto de los infantes, para lo que recurrió a la mediación de Carlos, príncipe de Salerno, acordó una tregua y fijó un encuentro entre Bayona y Mont-de-Marsan. Sancho, por su parte, se había aproximado a Pedro III tratando de que éste retuviese a los infantes en su poder, manteniéndolos así alejados de su padre, y sostenía una actitud despótica en política interior, en asuntos como el destino de las rentas reales o la concesión de Villa Real a la orden de Calatrava. Estas medidas provocaron una reacción contundente en Alfonso X, quien, enojado por el uso equivocado del dinero destinado en principio al cerco de Algeciras, que fue empleado en la resolución de las deudas de la reina Violante, mandó ejecutar a Zag de la Maleha, almojarife real, por haberse sometido a la voluntad de Sancho en estos asuntos. A finales de 1280, el rey de Castilla había expresado de nuevo su autoridad mediante la fuerza, pero las relaciones con su hijo y heredero se habían enturbiado definitivamente.

No obstante, don Sancho accedió a marchar con su padre hacia Bayona para asistir al encuentro programado con Felipe III de Francia. La negociación consistió, en realidad, en una serie de intercambios diplomáticos en los que cada parte se mantuvo firme en su posición. Alfonso X ofreció el reino de Jaén y una renta de 500 libras en

tierras al infante Alfonso de la Cerda, a cambio de que desistiese en sus pretensiones y prestase homenaje a Sancho. Entre los planes de Felipe III no sólo no se encontraba una posibilidad así, sino que como mínimo exigía la entrega de uno de los reinos patrimoniales, bien el de Castilla o bien el de León. Dada la imposibilidad de pactar con el rey de Francia, Sancho intercedió para que su padre se viese con Pedro III, intentando ganar apoyos para sí mismo. El infante, de espaldas a su padre, había prometido al aragonés el señorío de Albarracín en el caso de que se pusiese de su parte en vistas a un posible conflicto interno⁵. En este contexto se firmaron las paces de Campillo-Ágreda, en marzo de 1281, que oficialmente no tuvieron consecuencias decisivas, pero sí sirvieron para fortalecer la posición de Pedro III, quien además recibió de Sancho la promesa de entregarle Requena y su parte en una hipotética conquista de Navarra, a cambio de su perpetua amistad⁶.

Pero las enconadas relaciones entre el rey de Castilla y su hijo Sancho continuaron enfrentándolos en los asuntos de política interior, donde al parecer se manifestaba cada vez más el preocupante estado de salud del monarca. En una asamblea celebrada en Valladolid en abril de 1282, la mayor parte de las fuerzas políticas de Castilla decidieron desposeer a Alfonso de sus poderes y rentas, cediéndolos a don Sancho, quien pasaba así a reinar de hecho de manera independiente. No obstante, algunos sectores de la nobleza y varias ciudades se mantuvieron en su apoyo al rey. En el exterior, sin embargo, únicamente Felipe III lo atendió con atención, pero sin dejar de insistir en su solicitud de que nombrase heredero a Alfonso de la Cerda. Su tradicional enemigo, Abū Yūsuf, sí accedió a prestarle ayuda militar y económica, si bien con la idea de continuar hostigando a Castilla en una previsible guerra civil. Los combates comenzaron a partir de finales de 1282. Finalmente, el rey Sabio se decidió a desheredar y condenar a su hijo, lo que expresó sin ambages en su testamento (noviembre de 1282). La decisión llegaba, no obstante, demasiado tarde porque el poder adquirido por Sancho en el gobierno del reino, en sus relaciones con la nobleza y también para algunas de las monarquías vecinas, era por entonces lo suficientemente fuerte como para imponerse a cualquier oposición interna. Entre sus últimas voluntades, Alfonso X descartó la aplicación de las Partidas en la cuestión sucesoria, decantándose por la norma tradicional que ponía el reino en poder de su hijo Sancho. Pero a continuación, tras condenarlo por rebelde y

⁵ Pedro III se apropió del señorío de Albarracín en los meses posteriores a la muerte de Alfonso X, en 1284. Para su integración en la Corona de Aragón, Juan Manuel BERGES SÁNCHEZ, "La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la baja Edad Media", *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, Albarracín, 2003, v. I, pp. 63-199, especialmente pp. 69-76.

⁶ Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, "Paces castellano-aragonesas de Campillo-Ágreda (1281)", *En la España Medieval*, V (1986), pp. 151-168.

traidor, lo desheredaba, declarando herederos a los infantes de la Cerda y, si éstos muriesen sin descendencia legítima, los estados deberían quedar en poder del rey de Francia⁷. Esta solución era lógica, dado que a finales de 1282 la reina doña Violante, los infantes Juan, Pedro y Jaime, y su hermano Manuel se habían posicionado junto a don Sancho. Pero ninguna de estas condiciones llegó a cumplirse porque Alfonso X murió el 4 de abril de 1284 en el alcázar de Sevilla y enseguida Sancho se hizo coronar rey, en una ceremonia solemne que tuvo lugar en la catedral de Toledo. El rey Sabio, al acceder al trono en 1252, no había sido objeto de un acto semejante y si ahora Sancho IV lo recuperaba era para subrayar el inicio de su reinado, por encima del simple hecho de la aclamación que recibió en Ávila al morir su padre. La importancia del acontecimiento queda patente al desarrollarse en Toledo, ciudad en la que eran coronados los antiguos reyes visigodos, así como por la participación de cuatro obispos, los de Burgos, Cuenca, Coria y Badajoz⁸. Poco después, todos los estamentos del reino reconocieron al infante don Sancho como rey.

2.1.2. El apoyo aragonés a Alfonso de la Cerda en sus primeros intentos por reemplazar a Sancho IV (1285-1292)

A pesar del respaldo obtenido de las cortes castellanas, Sancho IV tuvo que seguir batallando durante casi todo su reinado con los dos principales obstáculos con los que había topado hasta entonces. Por un lado, las opciones, todavía intactas, de Alfonso de la Cerda al trono de Castilla y, por otro, la necesidad de legitimar su matrimonio con María de Molina, que le asegurara una sucesión legítima y normalizase su relación con el papado. Ambas cuestiones marcaron la política exterior castellana hasta 1291, ya que afectaron a las relaciones con Aragón, donde se encontraban los infantes, con Felipe III de Francia, partidario de la opción de Alfonso de la Cerda, y también con el papa, Honorio IV, quien se mantenía una estrecha alianza con el monarca francés. Éste, además, se encontraba en pugna con el rey de Aragón desde las Vísperas sicilianas. De hecho, la apropiación de Sicilia por Pedro III en 1282 desequilibró el dominio del Mediterráneo en detrimento del papado y de Francia. También eliminó cualquier opción de restaurar el Imperio latino de Oriente en

⁷ Tanto Felipe III como Alfonso X eran bisnietos de Alfonso VIII de Castilla. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "La sucesión al trono de Castilla: 1275-1304", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11-12 (1996-1997), pp. 201-212, especialmente p. 209.

⁸ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "La sucesión al trono de Castilla...", *cit.*, pp. 209-210.

la persona de Carlos de Anjou⁹. De este modo, Castilla se encontraba en una situación comprometida cuya resolución iba a inducir, como en los precedentes inmediatos, a la guerra con Aragón.

Una de los primeros encuentros entre Pedro III y Sancho IV tuvo lugar en febrero de 1285, en Ciria (localidad castellana en la frontera de Soria), donde se avinieron en un pacto de defensa mutua. Pero enseguida Felipe III de Francia, con la aprobación del papa, declaró la guerra al rey de Aragón y comenzó la invasión de Cataluña, circunstancia que debía poner a prueba la solidez de lo pactado en Ciria. Sancho IV, lejos de llevar a cabo una colaboración con el monarca aragonés, se excusó alegando que necesitaba de todo su ejército para combatir a Abū Yūsuf, quien acababa de desembarcar en Tarifa en abril, dando inicio a una serie de campañas de nuevo muy violentas¹⁰.

La situación de Castilla no dejaba de ser difícil. Sancho IV optó por acercarse a Francia, aprovechando el reciente acceso al trono de Felipe IV, con el fin de eliminar en parte uno de los más importantes apoyos de los infantes de la Cerda. Así, ambos monarcas concertaron un encuentro en Lyon, en julio de 1288¹¹. Allí se firmó un tratado muy beneficioso, en principio, para los intereses del rey de Castilla. En él, Felipe IV renunció a sus derechos al trono castellano; mientras que Sancho IV se comprometió a entregar Murcia y Ciudad Real a los infantes para que reinasen en ellos de forma autónoma. En caso de que muriesen sin descendencia, ambos territorios pasarían a su madre, doña Blanca, y posteriormente regresarían al dominio del rey de Castilla. Asimismo, se estipulaba que si Sancho IV no dejara herederos legítimos, serían los infantes de la Cerda quienes recibirían el dominio de sus reinos. Para dar validez a estos acuerdos, se concertó el matrimonio de Alfonso de la Cerda con Isabel, la hija mayor de Sancho. Por último, ambos monarcas se comprometieron a ayudarse militarmente frente al monarca aragonés, e incluso Sancho IV prometió la reconciliación con Nuño González de Lara y Juan Núñez de Lara, exiliados en Aragón, a quienes les prometía la recuperación del señorío de Albarracín.

La reacción de Alfonso III fue contundente. Se apresuró a favorecer la proclamación de Alfonso de la Cerda como rey de Castilla, hecho que se produjo en Jaca en el mes de septiembre de 1288, con la presencia de Gaston de Bearne y Diego

⁹ El dominio de Sicilia permitía a la Corona de Aragón, entre otras cosas, controlar las principales rutas comerciales mediterráneas, establecer una base de intercambios para sus mercaderes y disponer de un territorio desde el que exportar cereales. Francesco GIUNTA, *Aragoneses y catalanes en el Mediterráneo*, Barcelona, 1989, pp. 39-40. Los costes de la empresa fueron también muy altos, a causa de la guerra con Francia. Jesús LALINDE ABADÍA, *La Corona de Aragón en el Mediterráneo medieval (1229-1479)*, Zaragoza, 1979, p. 96.

¹⁰ Juan Manuel NIETO SORIA, *Sancho IV. 1284-1295*, Palencia, 1994, pp. 68-71.

¹¹ J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV, cit.*, pp. 96-98.

López de Haro, sucesor de Lope Díaz de Haro, recientemente represaliado por Sancho IV de Castilla¹². El infante Alfonso, a cambio de este apoyo, accedió a donar al soberano aragonés el reino de Murcia. Las adhesiones en Castilla fueron escasas, únicamente el señorío de Vizcaya, vinculado a la familia Haro, se posicionó con claridad en el bando de los infantes. El rey de Aragón no dejó de buscar apoyos entre la nobleza castellana, esperando provocar la guerra civil, e incluso en Granada, aunque no tuvo éxito. La guerra comenzó a finales de aquel año y, aunque el despliegue militar a ambos lados de la frontera castellanoaragonesa, a juzgar por los datos que dan las crónicas, fue considerable, lo cierto es que los hechos de armas no pasaron de acciones muy puntuales¹³. A finales de agosto de 1289 las operaciones habían concluido, pero persistía el principal problema de Sancho IV, con un agravante, ya que además de continuar vigentes las posibilidades al trono de Alfonso de la Cerda, se encontraba abiertamente enemistado con su principal valedor, el rey de Aragón. Es por ello que decidió reforzar su amistad con Francia.

Para ello, se acordó un encuentro en Bayona que comenzó a principios de abril de 1290. En esta ocasión, se puede afirmar que Sancho IV consiguió una importante victoria diplomática, ya que además de ratificarse las cláusulas de mutua colaboración establecidas en Lyon dos años antes, el rey de Francia abandonó por completo la causa de los infantes de la Cerda y renunció a cualquier derecho personal al trono de Castilla¹⁴. Poco después, y de forma repentina, se pacificaron también las relaciones con Aragón. Muerto Alfonso III, su sucesor, Jaime II, se mostró al comienzo de su reinado mucho más preocupado por la cuestión mediterránea que por cualquier otro asunto de política exterior¹⁵, por lo que concertó un encuentro con el rey de Castilla entre Ariza y Monteagudo de las Vicarías, para finales de noviembre de 1291¹⁶. El rey

¹² Ángel Luis MOLINA MOLINA, "La época de Alfonso III", *Edad Media: Historia de España*, coord. V.A. Álvarez Palenzuela, Barcelona, 2005, pp. 123-142.

¹³ J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV*, *cit.*, pp. 96-98 y 102-103; María Teresa FERRER I MALLOL, "La Corona catalano-aragonesa y Castilla (siglos XII-XIV). Elementos de coincidencia y de divergencia", *Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la baja Edad Media*, Barcelona, 2005, pp. 22-23.

¹⁴ J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV*, *cit.*, pp. 104-105.

¹⁵ Entre 1291 y 1295, Jaime II se ocupó de establecer una serie de alianzas diplomáticas con estados de África septentrional y Oriente medio, de los que obtener ventajas comerciales que le permitiesen continuar resistiendo ante Francia y el papado. Fue precisamente tras la firma del tratado de Monteagudo cuando tuvieron lugar los acuerdos con Túnez, Egipto, Chipre, Armenia y el Imperio de Oriente, entre otros. F. GIUNTA, *Aragoneses y catalanes...*, *cit.*, p. 51.

¹⁶ Esta entrevista tuvo lugar entre la localidad aragonesa de Ariza y la castellana de Monteagudo (hoy Monteagudo de las Vicarías, Soria), no en el lugar homónimo situado en Navarra, como se ha afirmado en alguna publicación. El documento no deja lugar a dudas: "E foren sobre aço vistes empreses entre Fariza e Montagut entre los dits dimecres, tres dies a l'exida de noembre, anno Domini M CC XCI, en la qual los dits reis se veeren e se abrassaren e besaren, e es reberen ab gran goig, en enfermaren lur amor e les paraules que eren empreses ... E lo rey d'Arago taornassen a Fariza e lo rey de Castela a Montagut. E lendema dijous mati tornaren sen a aquel loc metex, als mollons, e qui cascun dels reys referman les convinenses qui eren fermades e jurades entre ells, feeren homenatge la un al altre de observar aqueles e fo empres qu'el dit senyor rey d'Arago degues venir ab lo rey de Castela a Soria per pendre en muller la dita fila sua". Probablemente, el escenario concreto del primer encuentro entre Jaime II y Sancho IV fuese

de Aragón procuró asegurarse unas garantías de amistad y defensa mutua con Sancho IV, pero además ambos se comprometieron a colaborar contra los musulmanes meriníes. A cambio de una ayuda de 500 lanzas castellanas, Jaime II prometía colaborar con el monarca castellano en el caso de que se produjera una invasión desde el Norte de África¹⁷. Incluso, recuperando el espíritu de antiguos tratados, como el de Tudilén o Cazorla, los dos monarcas establecieron en el río Muluya, que venía a dividir el Magreb entre el área atlántica-occidental y mediterránea-oriental, el límite entre sus zonas de influencia¹⁸. Además de todo ello, fueron ratificadas las fronteras entre ambas Coronas, si bien se omitió cualquier alusión al reino de Murcia. En este momento, Castilla continuaba en una posición intermedia entre Francia y Aragón, pero Sancho IV había obtenido garantías suficientes como para darse por satisfecho en la cuestión sucesoria¹⁹. Los acuerdos de Montegudo se sellaron mediante el compromiso matrimonial entre Jaime II e Isabel, hija del rey de Castilla y María de Molina, esponsales que se celebraron poco después en Soria. El rey de Aragón tuvo que entregar, como garantía de que llegaría a casarse con Isabel cuando ésta tuviese la edad para ello, diez castillos fronterizos. La infanta, que entonces tenía nueve años de edad, pasó después a Aragón, donde debería educarse en el entorno de la corte.

La declaración de amistad entre ambos monarcas se llevó a la práctica mediante la colaboración en la guerra que Castilla mantenía contra el sultán de Marruecos, en torno al control del Estrecho de Gibraltar. Para la toma de Tarifa, Jaime II envió a Albert de Mediona con diez galeras, quien luego sería sustituido por el capitán Berenguer de Montoliú. La flota castellanoaragonesa, dirigida por Benedetto Zaccaria, se hizo con el control del Estrecho y acabó ocupando Tarifa en octubre de 1292. La ayuda aragonesa continuó al año siguiente con el envío de 15 galeras, capitaneadas en esta ocasión por Guillem Escrivà.

el castillo denominado Torre de Martín González, ubicado en el límite entre ambos términos y cuyas ruinas aún se conservan. ACA, Can., reg. 55, f. 50 (1291, dic, 28. Entre Ariza y Monteagudo), Angels MASÍÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*, Barcelona, 1994, v. II, pp. 3-6. Esta autora data erróneamente el documento en 1299. Jerónimo Zurita explica con detalle este encuentro, *Anales de Aragón*, ed. Ángel Canellas, tomo 2 (Libros IV y V), Zaragoza, 1973, libro IV, capítulo CXXIV.

¹⁷ José HINOJOSA MONTALVO, *Jaime II y el esplendor de la Corona de Aragón*, San Sebastián, 2006, pp. 173-175.

¹⁸ J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV*, *cit.*, pp. 111-113; M^a T. FERRER I MALLOL, "La Corona catalano-aragonesa y Castilla...", *cit.*, pp. 23-25.

¹⁹ El problema de la legitimación pendiente, no obstante, sólo sería resuelto mediante la confección de una bula falsificada, datada el 25 de marzo de 1292.

2.1.3. La participación de Jaime II de Aragón en la última ofensiva de Alfonso de la Cerda (1293-1304)

La confirmación del tratado de Monteagudo dejaba en una posición comprometida los vínculos entre Sancho IV y Felipe III de Francia. El rey de Castilla promovió, por ello, un encuentro con Jaime II de Aragón en Guadalajara, para finales de enero de 1293, donde le transmitió su preocupación al respecto y le solicitó que aceptase la propuesta francesa de abandonar Sicilia²⁰. Jaime II se negó rotundamente, planteando una alternativa algo compleja. El monarca aragonés propuso el matrimonio de su hermano Federico, gobernador de Sicilia, con Blanca de Anjou, hija de Carlos de Salerno. Doña Blanca debería aportar como dote el trono de Sicilia, de manera que la isla no pertenecería ya al rey de Aragón pero quedaría bajo la soberanía aragonesa²¹. Sancho IV no accedió a la propuesta y, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el asunto se pospuso hasta unas nuevas vistas, que se verificaron en abril de 1293, esta vez en Logroño.

Allí, en presencia de Carlos de Anjou, rey de Nápoles, Sancho IV exigió a Jaime II que le redimiese de la obligación, a la que se había comprometido en Monteagudo, de ayudarle con 500 hombres a caballo si tenía guerra con Francia, si bien le ofreció a cambio 200.000 maravedís. Asimismo, le forzó a liberarle los castillos que tenía como rehenes y a darle garantías de que, en el supuesto de no tener un hijo varón de Isabel u otra esposa futura, le sucedería una hija concebida en ese primer matrimonio, haciéndole prometer además que no casaría con otra mujer. Ante la posición de fuerza desde la que actuaba el rey Sancho, quien había ubicado en la frontera algunos contingentes de hombres armados, Jaime II accedió a sus condiciones, aunque dejando constancia de que lo hacía bajo coacción, mediante un documento datado el 21 de agosto de 1293²². Como era de esperar, inmediatamente después de esta entrevista las relaciones entre los reyes de Aragón y Castilla volvieron a enfriarse. Ante la actuación de Sancho IV, quien se había liberado de sus obligaciones con Aragón de una forma poco noble, la reacción de Jaime II era, hasta cierto punto, previsible. Su decisión fue aproximarse a Francia y el papado, quienes mantenían una abierta hostilidad hacia la Corona de Aragón desde la intervención de Pedro III en Sicilia.

²⁰ J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV, cit.*, pp. 122-123.

²¹ J. HINOJOSA MONTALVO, *Jaime II, cit.*, pp. 175-176.

²² M^a T. FERRER I MALLOL, "La Corona catalano-aragonesa y Castilla...", *cit.*, pp. 23-25; J. HINOJOSA MONTALVO, *Jaime II, cit.*, pp. 175-177. Parte de los capítulos redactados en las vistas de Logroño en AHN, *Docs. Cat. Toledo*, Leg. 634. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 10-12.

El primer acercamiento de Jaime II a Francia se materializó en la entrevista de La Junquera (Cataluña), en noviembre de 1293. Desentendiéndose del compromiso adquirido en Monteagudo respecto a la infanta Isabel de Castilla, el rey de Aragón se comprometió a casarse con Blanca de Anjou, hermana del nuevo rey de Francia, Felipe IV. Además, en adelante la Corona de Aragón no debería apoyar a Inglaterra, ni Francia colaborar con Castilla; Jaime II se obligaba a devolver Mallorca a su tío y a entregar Sicilia al papa en tres años. A pesar de que Castilla quedaba al margen, Sancho IV no acogió mal este tratado, seguramente condicionado por la irrenunciable ayuda que la flota catalana le prestaba en el cerco de Tarifa²³. Pero este acuerdo no fue sino el principio del giro radical que estaban experimentando las relaciones entre la Corona de Aragón y la de Castilla. El papa Bonifacio VIII, tras mostrarse en desacuerdo con el tratado de Logroño, convocó, en junio de 1295, a Carlos II de Nápoles y a los embajadores de Francia y Aragón en Anagni, cerca de Roma. Allí, Jaime II accedió a devolver Sicilia al papado y Mallorca a su tío Jaime –si bien debería éste prestar vasallaje al rey de Aragón–, pero recibió el beneplácito de Bonifacio VIII para conquistar Córcega y Cerdeña en un futuro, como compensación por el abandono de Sicilia²⁴. Para garantizar el cumplimiento de todo ello, se declaró inválido el matrimonio entre Jaime II y la infanta Isabel de Castilla, comprometiéndose ahora el rey de Aragón con Blanca de Anjou, de la que recibiría 100.000 marcos en concepto de dote. Las consecuencias de estas cláusulas no fueron tan negativas como podría parecer en un principio, ante la pérdida aparente de Mallorca y Sicilia. En realidad, la devolución de la segunda de estas islas al papado no se llevó a cabo, ya que Federico, hermano de Jaime II e hijo de Constanza de Suabia, fue elegido rey de la isla por la nobleza siciliana, por lo que de alguna manera la isla seguía vinculada a la familia del rey de Aragón²⁵. En una situación similar quedaba el reino de Mallorca, en poder de don Jaime²⁶. Lo positivo de Anagni para Jaime II fue que su vinculación a Sicilia y Mallorca, a pesar de quedar establecida de un modo indirecto, se legitimó ante Francia y el papado, con el añadido de recibir el beneplácito de ambas potencias para una próxima conquista de Córcega y Cerdeña.

A todo esto, María de Molina, regente de Castilla desde la muerte de Sancho IV en la primavera de 1295, entendió el resultado de estas vistas como una grave

²³ J. HINOJOSA MONTALVO, *Jaime II, cit.*, pp. 176-177.

²⁴ En palabras de Francesco Giunta, este intercambio supuso el comienzo de un proceso “de occidentalización, por el cual Aragón circunscribía al Mediterráneo occidental las ambiciones de su predominio político”. F. GIUNTA, *Aragoneses y catalanes..., cit.*, p. 59.

²⁵ Federico III fue declarado señor de Sicilia en el Parlamento de Palermo, el 11 de diciembre de 1295, y proclamado rey en el de Catania, el 15 de enero de 1296. F. GIUNTA, *Aragoneses y catalanes..., cit.*, p. 128.

²⁶ J. HINOJOSA MONTALVO, *Jaime II, cit.*, pp. 177-181.

ofensa a Castilla. La devolución de la infanta Isabel a Castilla, consumado el compromiso entre Jaime II y Blanca de Anjou, simboliza muy bien el giro político que habían tomado los acontecimientos. La Corona de Aragón, estrechamente unida ahora a Francia y al papado, se encontraba en una situación de ventaja respecto a Castilla y, con objeto de consolidar esta posición, Jaime II firmó al año siguiente un pacto con el sultán de Granada, Muhammad II, que le evitase cualquier complicación en el sur. Probablemente, este acuerdo formaba parte de un plan ya ideado en la mente del rey de Aragón, cuyo objetivo fuese la anexión del reino de Murcia a la Corona. En cualquier caso, los acontecimientos siguientes se sucedieron con premura. Alfonso de la Cerda comprendió que la autoridad ganada por Jaime II en el plano internacional podría servirle como plataforma para emprender de nuevo, y quizá por última vez, su asalto al trono de Castilla. Por ello, le confirmó la donación del reino de Murcia que, en 1289, había hecho a Alfonso III, junto a Requena y el condado de Molina.

Con estas garantías, el monarca aragonés movilizó un importante ejército hacia Alicante, dispuesto a conquistar el reino de Murcia, y lo cierto es que las campañas fueron relativamente rápidas²⁷. La villa de Alicante no opuso resistencia, aunque sí la guarnición del castillo, que acabaría cediendo a comienzos de abril de 1296. Guardamar lo hizo a finales de ese mes, mientras que Almoradí, Orihuela, Abanilla y Molina Seca fueron cayendo sucesivamente. Murcia fue asediada desde el castillo, a partir del 16 de mayo, y su rendición no se hizo esperar. Mula lo hizo a continuación, junto a Cartagena. Las operaciones más duras se concentraron en el sitio de Alhama, que opuso una fuerte resistencia y no se rindió hasta 1298, y en Lorca²⁸. La conquista de Lorca exigió de un notable esfuerzo militar y logístico, en el que participaron de forma activa las huestes de varias villas y ciudades de la Corona. A las autoridades locales de Manresa, Lérida y Tortosa, por ejemplo, les fueron requeridos ballesteros y “hombres expertos en escudo”, es decir, tropas equipadas para combatir a pie.

²⁷ Juan Manuel DEL ESTAL GUTIÉRREZ, “El itinerario de Jaime II de Aragón en la conquista del reino castellano de Murcia (1296-1301)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11 (1996-1997), pp. 173-200. Además de las operaciones en el sur, la guerra se vivió con virulencia en la frontera aragonesa y valenciana. Sirvan de ejemplo las instrucciones emitidas por Jaime II para aprovisionar el ejército en Cetina y Ariza en agosto de 1300, en las que afirma que “Ferdinandus, natus quondam Sancii de Castella, venit cum maxima equitum et peditum comitiva tam intransi regnum nostrum Aragonum et inferendi dampnum terre et gentibus nostris. Et nos, intendentis eis resistere viriliter et potenter, disposuerimus cum gente nostra ad partes ipsas accedere”. ACA, Cartas Reales Diplomáticas, Jaime II, caja 8, nº 1102. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 37-38.

²⁸ A mediados de la década de 1290, el sector fronterizo con Granada había sido despoblado con objeto de resguardar a sus habitantes de las frecuentes internadas nazaríes. Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR, “La frontera occidental del reino de Murcia en el contexto de la intervención aragonesa: defensa y repoblación (1270-1340)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11-12 (1996-1997), pp. 229-239, especialmente p. 231. Las encomiendas de la orden de Santiago fueron uno de los objetivos prioritarios de Jaime II, que desplegó una importante actividad diplomática para conseguir la sumisión de sus comendadores. Ángel Luis MOLINA MOLINA, “El reino de Murcia durante la dominación aragonesa (1296-1305)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11-12 (1996-1997), pp. 265-272, especialmente pp. 267-269.

Asimismo, el abastecimiento de las tropas movilizadas para este fin desde 1296 fue resuelto, en buena parte, mediante la solicitud de préstamos por parte del rey a diferentes nobles tanto laicos como eclesiásticos. Varios nobles aragoneses recibieron solicitudes de este tipo para contribuir al abastecimiento de Murcia, a comienzos de 1301. Pedro Martínez de Luna, el abad de Montearagón, el obispo de Zaragoza, Sancho de Antillón (mayordomo del rey en Aragón), así como el obispo de Lérida, debían aportar 300 caíces de trigo cada uno. En los momentos inmediatamente posteriores a la conquista, la situación en el reino de Murcia debió ser especialmente grave, ya que a finales de 1300 Jaime II ordenó que las vituallas que embarcasen en el puerto de Tortosa únicamente debían dirigirse hacia allí, dada la escasez de alimentos con los que mantener no sólo al ejército, sino a la propia población que permanecía en el reino²⁹. El caso de Elche fue muy distinto, ya que se trataba de un señorío de don Juan Manuel, por lo que se propuso a éste conservarlo a cambio de aceptar la soberanía del rey de Aragón³⁰. A todo esto, en el resto de Castilla la situación era caótica. Entre finales de 1296 y principios de 1297, el infante Juan (hermano de Sancho IV) se tituló rey de León, Galicia y Sevilla, mientras que Alfonso de la Cerda hizo lo propio respecto a Castilla, Toledo, Córdoba y Jaén. Asimismo, como señalábamos anteriormente, éste se ocupó de confirmar a Jaime II la donación del reino de Murcia que había hecho, en junio de 1289, a su antecesor en el trono aragonés, Alfonso III³¹. Todos estos acontecimientos ponían en verdaderas dificultades la autoridad de María de Molina y su hijo, Fernando IV.

Una vez conquistado el reino de Murcia, Jaime II organizó su incorporación a la Corona como un reino más, situación en la que basó su dominio durante nueve años, a partir de la figura de un lugarteniente general que ejerciese las funciones de gobierno³². No obstante, el monarca aragonés encontró importantes problemas para controlarlo de forma efectiva. En primer lugar, destaca la resistencia del clero, en su mayoría de origen castellano, y en especial del obispo de la ciudad de Murcia, Diego Martínez Magaz. A comienzos de 1298, una sublevación en el castillo de Mula lo despojó del dominio aragonés, circunstancia que influyó en la expulsión, decretada a comienzos de mayo, de todos los habitantes de origen castellano. La orden no se aplicó de manera estricta, pero todavía encontramos testimonios de salida de

²⁹ Juan Manuel DEL ESTAL GUTIÉRREZ, "Nuevos datos sobre la capitulación y conquista aragonesa de Lorca", *Homenaje al profesor Torres Fontes*, Murcia, 1987, v. 1, pp. 431-464, especialmente pp. 434-435 y 438. Véanse también los docs. 7, 8, 9, 10, 12 y 16 del apéndice incluido en este artículo.

³⁰ J. HINOJOSA MONTALVO, *Jaime II*, cit., pp. 190-194.

³¹ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "La sucesión al trono de Castilla...", cit., p. 211.

³² E. GUINOT RODRÍGUEZ, "Fronteras exteriores e interiores...", cit., p. 137; José Vicente Cabezuelo Pliego, "Jaime II y la nueva articulación política y territorial del reino de Valencia, 1291-1308", *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, coord. Juan Antonio Barrio Barrio, Alicante, 2004, pp. 181-196.

sospechosos del reino entre 1300 y 1301. En cualquier caso, en 1301 la situación está prácticamente controlada para los intereses de Jaime II, quien quizá para evitar posibles ingerencias granadinas por el sur, renovó entonces la amistad con Muhammad II, incluyendo una cláusula de ayuda mutua contra Fernando IV. Pero 1301 fue, a pesar de todo, un momento clave para los intereses del rey castellano. Fue entonces cuando el papa, Bonifacio VIII, reconoció la legitimidad del matrimonio entre Sancho IV y María de Molina, y por lo tanto la de Fernando para reinar en Castilla.

Los momentos inmediatamente posteriores estuvieron caracterizados por la conflictividad interna tanto en la Corona de Aragón como en la de Castilla, provocada por una serie de levantamientos nobiliarios. Desde el otoño de 1302, en Castilla volvió a cobrar fuerza la posición de los nobles reunidos en torno a la causa de don Alfonso de la Cerda, entre ellos el infante don Enrique (último hijo de Fernando III), Diego López de Haro, Juan Alfonso de Haro, Fernán Rodríguez de Castro, Pedro Ponce, Diego Ramírez, Juan Fernández, Diego Gómez y Alonso García de Castañeda. La intervención de la regente, María de Molina, sirvió para pacificar cualquier posible enfrentamiento y conducir el asunto hacia su resolución pacífica³³. No hay que olvidar que, por entonces, Alfonso de la Cerda continuaba usando el título de rey de Castilla y, si bien no se había coronado, el pequeño sector de la nobleza que lo apoyaba se encontraba respaldado por el ejército de Jaime II, todavía en guerra con Fernando IV.

Una nueva negociación de las condiciones de paz parecía la solución más apropiada para todos los implicados, por lo que durante 1303 se aceleraron los contactos diplomáticos entre Castilla y Aragón, con la activa intervención del rey de Portugal³⁴. En abril de ese año, en Badajoz, se pactó una tregua hasta el día de san Juan de 1304, con objeto de que prosiguieran las negociaciones para tratar la paz entre Alfonso de la Cerda y Jaime II, por un lado, y Fernando IV por otro³⁵. Poco después, en junio de 1303, Jaime II se entrevistó en Ariza con los nobles que integraban el partido del infante Alfonso, encabezados por el infante don Enrique y Diego López de Haro. Éstos se comprometieron a conseguir, bien de Fernando IV o

³³ César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Fernando IV: 1295-1312*, Palencia, 1995, pp. 111-112.

³⁴ Ya desde finales de 1300 se venía contemplando la posibilidad de celebrar un encuentro en el que tratar la paz. En noviembre de ese año, por ejemplo, Jaime II encargó a fray Pere Soler, comendador de la orden del Hospital en Zaragoza, y a García López de Rueda para pactar una tregua en su nombre y en el de Alfonso de la Cerda. ACA, Can., reg. 252, f. 236. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., p. 39. A comienzos de febrero, Jaime II se quejaba de la ruptura de una tregua por parte de los castellanos en el reino de Murcia. ACA, Can., reg. 292, f. 10v. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 41-42.

³⁵ Esta tregua fue, al igual que las anteriores, poco respetada. En marzo de 1303, Jaime II presentaba varias quejas al infante Juan (hijo de Alfonso X), entre las que le informaba del ataque por parte de castellanos a Serón, entonces bajo dominio de Alfonso de la Cerda, a Torlengua, aldea de dicha villa, y a Torrellas. ACA, Can., reg. 235, ff. 30 y 31. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 90-92.

bien de su sucesor, una serie de territorios para Alfonso de la Cerda con título de rey: el reino de Jaén, Valdecorneja, Almazán y los otros lugares que tenía en Castilla. Mientras, Jaime II conservaría en su poder todo el reino de Murcia. Si el rey de Castilla no accedía a ello, le harían la guerra junto al rey de Aragón, pero si lo hacía, los infantes de la Cerda deberían renunciar a Castilla y León³⁶. Que María de Molina aceptase estas condiciones era ya bastante complicado, pero se hizo imposible una vez muerto el infante don Enrique, el 11 de agosto³⁷. En un tercer encuentro, esta vez en Calatayud en marzo de 1304, se concertó una próxima entrevista entre Ágreda y Tarazona, respaldada por una tregua que entraría en vigor en abril³⁸.

Las vistas acordadas se celebraron ese mismo verano en Torrellas. Allí, se nombró una comisión de arbitraje que resolviese las dos cuestiones en litigio: la posesión del reino de Murcia y los derechos de los infantes de la Cerda al trono de Castilla. La comisión estuvo formada por el infante Juan (tío de Fernando IV), en representación de Castilla, Jimeno de Luna, arzobispo de Zaragoza, por el lado aragonés, y el rey D. Dionís de Portugal³⁹. Su sentencia fue pronunciada el 8 de agosto. Respecto al reino de Murcia, se decretaba su división en dos partes, quedando la frontera establecida en el bajo Segura. En la zona aragonesa quedaban pues Orihuela, Elche, Alicante, Elda y Novelda. También Guardamar y Cartagena, a pesar de estar situadas al sur del Segura⁴⁰. La causa de los infantes de la Cerda quedó también prácticamente cerrada. Jaime II y D. Dionís dispusieron que se entregase a Alfonso un amplio pero disperso heredamiento que, con el tiempo, iba a disgregarse en los solares de numerosos linajes nobiliarios. El infante debía, además, entregar a Fernando IV todos los lugares que tenía en Castilla (entre ellos, Almazán, Peñalcázar, Monteagudo de las Vicarías, Serón y Deza), renunciar a intitularse rey y a usar tales atributos en su sello y sus armas⁴¹. Aunque estas condiciones no cumplían, ni de lejos,

³⁶ La convocatoria al rey Jaime para las vistas de Ariza y el compromiso de cumplir lo acordado por todos los presentes en ACA, Cartas Reales Diplomáticas, Jaime II, caja 15, nº 1936; ACA, Can., reg. 242, f. 23. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 78 y 79-80 respectivamente.

³⁷ C. GONZÁLEZ MINGUEZ, *Fernando IV*, cit., pp. 113-119.

³⁸ La publicación de estas treguas en ACA, Cartas Reales Diplomáticas, Jaime II, caja 26, nº 3331. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 96-98.

³⁹ Como garantía de aceptación de la sentencia pronunciada por los árbitros, Jaime II puso bajo su tutela los castillos de Ariza, Berdejo, Samed, Borja y Malón. Fernando IV hizo lo mismo con Alfaro, Cervera, San Esteban, Atienza y Aeton. ACA, Cartas Reales Diplomáticas, Jaime II, caja 25, nº 3332/5, caja 26, nº 3332/7, caja 25, nº 3332/8 y caja 26, nº 3332/4. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 100-104. Sobre las relaciones diplomáticas con Portugal en esta época, Humberto C. BAQUERO MORENO, "Relações entre os reinos peninsulares (1290-1330)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11 (1996-1997), pp. 29-41.

⁴⁰ J. HINOJOSA MONTALVO, *Jaime II*, cit., pp. 196-197.

⁴¹ La documentación sobre estos acuerdos es abundante. El texto de la sentencia en ACA, Cartas Reales Diplomáticas, caja 26, nº 3332/11. La ratificación por Fernando IV en caja 26, nº 3332/12; y las actas definitivas de concordia en ACA, Can., reg. 1521, f. 25. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 107-110, 110-112 y 112-114. La ratificación por Jaime II en ACA, Cartas Reales Diplomáticas, Jaime II, caja 26, nº 3332/13. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp.

las expectativas de Alfonso de la Cerda, parece que el infante entendió que su triunfo era prácticamente imposible, dado que ya no contaba con el apoyo de Francia ni del papado y, en Castilla, nunca había tenido la adhesión suficiente.

2.1.4. Consecuencias inmediatas de la Paz de Torrellas (1305-1312)

En los días posteriores a la emisión de la Sentencia de Torrellas continuó la firma de otros pactos de amistad y colaboración entre Jaime II y Fernando IV y, en los meses siguientes, fue necesario celebrar nuevos encuentros en los que completar aquellas cuestiones que no habían quedado totalmente resueltas. Así, a comienzos de 1305, Fernando de la Cerda prestó homenaje por primera vez a Fernando IV, en Guadalajara, y manifestó haber recibido íntegramente los lugares que le habían sido asignados en la sentencia. A finales de febrero, Jaime II se citó con Fernando IV en el monasterio de Santa María de Huerta. Allí, trataron de establecer las compensaciones para los nobles perjudicados en sus señoríos con la partición del reino de Murcia. Doña Violante Manuel, que había perdido Elda y Novelda, recibió en compensación Medellín y Arrollo del Puerco, en Castilla; y don Juan Manuel recibió Alarcón, tras pasar Elche al dominio de Jaime II. Don Juan Núñez de Lara, heredero de Teresa Álvarez de Azagra, que había sido señora de Albarracín, reclamó también este señorío que, sin embargo, retuvo el monarca aragonés⁴². Asimismo, para concluir con la aplicación de la Sentencia de Torrellas, en abril de 1305 se convocó una entrevista en Elche. El motivo principal de este encuentro era delimitar con precisión la nueva frontera que dividía el reino de Murcia. Para ello, se nombró una comisión integrada por Diego García de Toledo, canciller de Fernando IV, y Gonzalo García, consejero de Jaime II, que concluyó el trabajo el 19 de mayo. La línea se corresponde en su mayor parte con el límite de las actuales provincias de Murcia y Alicante⁴³, si bien continuaron

136-137. Otra de las versiones de la sentencia en ACA, Cartas Reales Diplomáticas, Jaime II, caja 20, nº 2545. A. MASÍÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 173-176.

⁴² C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Fernando IV*, cit., pp. 140-146; *Id.* "Fernando IV de Castilla (1295-1312): perfil de un reinado", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 17 (2004), pp. 223-244, especialmente pp. 230-235; *Id.*, "La nobleza castellano-leonesa en tiempos de Fernando IV (1295-1312): una aproximación desde la historia del poder", *El tratado de Alcañices: ponencias y comunicaciones de las Jornadas conmemorativas del VII centenario del Tratado de Alcañices (1297-1997)*, coord. José Sánchez Herrero, Zamora, 1999, pp. 249-277.

⁴³ Una de las múltiples descripciones de la línea que recoge la historiografía sobre los acuerdos de Elche la describe así: "partiendo de las proximidades de la actual Venta de la Encina, proseguía hacia el sur por el límite comunal que separaba Villena de Almansa, continuaba luego por el de Caudete con Almansa, bordeando después por el sureste por entero el amplio alfoz de Yecla, que se reservaba para Castilla, proseguía a continuación el término comunal de Yecla con Jumilla, para seguir luego el término de Jumilla con Ontur, Tobarra, Hellín y Cieza, para descender seguidamente al segura, entre los términos de

los cambios de soberanía para algunas localidades concretas durante los años posteriores, como por ejemplo, Abanilla, Jumilla y Villena⁴⁴. Cartagena, por el momento, pasaba también a formar parte de los dominios de Jaime II a pesar de quedar en el área castellana, y así lo confirmó Fernando IV⁴⁵.

Las principales consecuencias del cambio de soberanía para la zona norte del antiguo reino de Murcia se manifestaron en la organización administrativa. Jaime II, una vez confirmados sus privilegios a cada población, ordenó reemplazar a alcaldes y alguaciles por los cargos que se correspondían con el modelo aragonés y valenciano de gobierno municipal: los jurados, el justicia y el baile, como representante del monarca. En conjunto, las tierras recién incorporadas se ordenaron como procuración general de Orihuela, si bien recibieron otras muchas denominaciones, y existieron algunos cargos con responsabilidad sobre todas ellas, principalmente un procurador del monarca y un baile general, encargado de administrar el patrimonio real en la zona. La integración formal de estas tierras en el reino de Valencia no se produjo hasta junio de 1308, cuando se ordenó aplicar en ellas la legislación contenida en los Fueros de Valencia, sin perjuicio para los fueros y privilegios locales que habían recibido en su época castellana⁴⁶. En lo que respecta a la demografía, todo parece indicar que en los primeros años de dominación aragonesa la población musulmana descendió en las principales villas, como Orihuela, Alicante o Elche. Las causas de este descenso hay que buscarlas en la situación de guerra endémica vivida durante prácticamente los diez años que duró el conflicto, así como la emigración hacia Granada o el norte de África. En su lugar, nuevos pobladores cristianos vinieron a

Fortuna y Orihuela, buscando luego el litoral marítimo, entre los concejos de Murcia y Orihuela, buscando luego el litoral marítimo, entre los concejos de Murcia y Orihuela, alcanzando el Mediterráneo aproximadamente por el límite interprovincial de Alicante y Murcia en la actualidad, entre Pilar de la Horadada y San Pedro del Pinatar". Juan Manuel DEL ESTAL GUTIÉRREZ, "Historia política", en *Historia de la provincia de Alicante*, Murcia, 1985, p. 228. Según Abelardo Merino, existe un precedente histórico para esta delimitación, ya que coincide por el NE con la *Hitación de Wamba* para el deslinde entre el obispado de Bagastrí y de Elche. El territorio perdido por Castilla se corresponde con el asignado entonces a la diócesis ilicitana. A.L. MOLINA MOLINA, "El reino de Murcia..." *cit.*, p. 270. Algunos de los documentos en los que se da cuenta de este acuerdo en ACA, Cartas Reales Diplomáticas, Jaime II, caja 95, nº 11552; y caja 150, nº 664. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 147-149 y 149-150 respectivamente.

⁴⁴ J. HINOJOSA MONTALVO, *Jaime II*, *cit.*, pp. 196-197; María Teresa FERRER I MALLOL, "Abanilla y Jumilla en la Corona catalano-aragonesa (s. XIV), *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, v. 1, pp. 477-490.

⁴⁵ "Yo don Fernando ... por razon de la sentencia arbitral que fue dada por el rey de Portugal e por el infante don Johan, nuestro tio, e por el obispo de Caragoça en los pleytos que eran entre mi e el rey de Aragon, en la qual sententa se contiene que Cartagena debe fincar en el rey de Aragon con los otros logares que en ella se contiene ... Et porque yo di Alarcon a don Johan, fijo del infant don Manuel, de su gracia especial me mando entregue Cartagena e cognosco que la dicha sententia non sea por esto menguada en ninguna cosa, mas quiero que esta sea guardada en todo según en ella se contiene." ACA, Can., reg. 1521, f. 37v. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 161-162.

⁴⁶ José HINOJOSA MONTALVO, "Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11-12 (1996-1997), pp. 213-228, especialmente p. 216.

ocupar las antiguas alquerías⁴⁷. Por otro lado, la organización militar de la frontera con Granada se articuló a partir de la estructura existente, basada en dos ejes principales: Cahegín-Caravaca y Lorca. En cada uno de ellos, un importante número de fortalezas menores componían una red defensiva que, entonces, no sólo debía servir de refugio ante el peligro granadino, sino también ante las actividades del ejército castellano⁴⁸.

La completa aplicación de los acuerdos de Torrellas y Elche se efectuó en un contexto de buenas relaciones entre Jaime II y Fernando IV, una vez resuelta la cuestión de Murcia y eliminadas las posibilidades de los infantes de la Cerda a reinar en Castilla. Pero Alfonso, instalado en Poitiers, continuaba remiso a aceptar las capitulaciones, cosa que sólo hizo tras la solicitud de Jaime II mediante su consejero Gil Tarín. El infante debió someterse a mediados de 1307, ya que en septiembre reconoció haber recibido lo que le correspondía, a través de su canciller Martín Ruiz de Foces. Fernando IV le reclamó entonces la entrega de los castillos que debía traspasarle, entre los que se encontraban los de Deza y Serón de Nájima. En abril de 1308, el rey de Castilla todavía no había recibido los lugares que debía entregarle el infante y así se lo reclamaba a Jaime II⁴⁹. El asunto seguía pendiente en agosto de dicho año⁵⁰. En cualquier caso, Alfonso de la Cerda siguió sin rendir homenaje al rey de Castilla hasta 1331, poco antes de su muerte⁵¹. Al año siguiente, Jaime II se citó con el rey de Castilla para un encuentro que se celebró en Huerta y Monreal de Ariza. Tres fueron los temas tratados. En primer lugar, el matrimonio del infante don Jaime, primogénito del rey de Aragón, con Leonor, hija mayor y heredera entonces de Fernando IV. Aunque el matrimonio llegó a celebrarse, el aragonés decidió ingresar en un convento, eliminando así cualquier posibilidad de concebir un heredero con derechos sucesorios en ambas coronas. La segunda cuestión a tratar era, de nuevo, la situación del infante Alfonso de la Cerda. Fernando le entregó 220.000 maravedís y recibió, ya de forma definitiva, las plazas que aquél todavía conservaba en Castilla. Por último, ambos monarcas se avinieron para combatir al rey de Granada, activando de nuevo la ofensiva frente al Islam. Fernando IV se comprometía a atacar Algeciras y,

⁴⁷ J. HINOJOSA MONTALVO, "Las fronteras del reino...", *cit.*, p. 225. La densidad demográfica de la parte castellana del antiguo reino fue, durante todo el siglo XIV, muy baja. En 1330 se intentó un proyecto repoblador que no tuvo éxito y que se vio interrumpido por la peste de 1348. J.F. JIMÉNEZ ALCÁZAR, "La frontera occidental...", *cit.*, p. 239.

⁴⁸ J.F. JIMÉNEZ ALCÁZAR, "La frontera occidental...", *cit.*, pp. 237-238.

⁴⁹ ACA, Cartas Reales Diplomáticas, Jaime II, caja 27, nº 3469. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 200-201.

⁵⁰ ACA, Cartas Reales Diplomáticas, Jaime II, caja 26, nº 3308. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 198-200.

⁵¹ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "La sucesión al trono de Castilla...", *cit.*, p. 212.

a cambio de su ayuda, reconocía a Jaime II el derecho a recibir la sexta parte del reino de Granada⁵².

No cabe duda de que la posición alcanzada por el rey de Aragón era, en estos momentos, notablemente ventajosa. Los beneficios diplomáticos obtenidos por su colaboración en la guerra contra Granada así lo muestran. Estas cuestiones fueron abordadas en dos tratados, cuya negociación se prolongó entre 1308 y 1312. El primero de ellos tuvo lugar en Alcalá de Henares, a finales de 1308. Los embajadores aragoneses Bernat de Sarrià y Gonzalo García obtuvieron de Fernando IV la asignación de Almería para la Corona de Aragón, mientras que para Castilla quedaría Algeciras y Gibraltar. La donación del reino de Almería a Jaime II equivalía a la sexta parte del reino de Granada que le había prometido en Monreal de Ariza, pero quedaban fuera de la donación Quesada, Bedmar, Alcaudete, Locubín y Arenas. Con este acuerdo, mejoraba sin duda la situación de la Corona de Aragón en el Mediterráneo occidental, pero también se ampliaba el área de influencia aragonesa delimitada en los tratados de Torrellas y de Elche. El principal inconveniente era la permanencia de la mitad del antiguo reino de Murcia en poder de Castilla, que impedía la comunicación por vía terrestre entre la procuración de Orihuela y el reino de Almería. Probablemente, Jaime II contaba con, una vez conquistada Almería, unir ambos territorios por tierra, pero lo cierto es que no tuvo ocasión de afrontar una empresa así⁵³. Hay que tener en cuenta que, a pesar de no tener límites terrestres comunes, las comarcas de la procuración de Orihuela fueron objeto de numerosos hechos de armas protagonizados por jinetes granadinos durante toda la baja Edad Media⁵⁴.

El segundo y último de los tratados a los que nos referíamos fue el resultado de una entrevista celebrada en Calatayud. Allí se concertó el matrimonio entre la infanta María, hija de Jaime II, y el infante don Pedro, hermano de Fernando IV, que se llevó a cabo a finales de enero de 1312 en la iglesia de Santa María de dicha villa. Asimismo, Fernando IV hizo entrega a Jaime II de la infanta Leonor, su primogénita, de tres años de edad, para que la educara en la corte y la casara, a su debido tiempo, con el infante Jaime. Éste, que era el primogénito del rey, contaba ya con una dispensa papal emitida por Clemente V para contraer matrimonio, ya que como decíamos más arriba había ingresado en un convento tres años antes. Y se pactó también un tercer

⁵² C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Fernando IV, cit.*, pp. 201-206.

⁵³ C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Fernando IV, cit.*, pp. 206-209. Sobre esta expedición, véase Carmen María MARUGÁN VALLVÉ, "El sitio de Almería de 1309: el desarrollo de la campaña militar", *Coloquio Almería entre Culturas*, Almería, 1990, pp. 171-186; *Id.*, "La participación aragonesa en la expedición de Jaime II a Almería (1309)", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. II, pp. 181-193.

⁵⁴ J. HINOJOSA MONTALVO, "Las fronteras del reino...", *cit.*, pp. 217-225.

matrimonio, el de doña Constanza, también hija de Jaime II, con don Juan Manuel. A partir de entonces, Aragón y Castilla reanudaron la lucha contra el Islam por separado, especialmente a partir de la muerte de Fernando IV ese mismo año. A pesar de ello, durante la regencia del nuevo rey, Alfonso XI, la influencia aragonesa continuó siendo notable, ya que entre los tutores del rey niño se encontraban el infante don Pedro y don Juan Manuel, ambos yernos de Jaime II⁵⁵.

2.2. La dispersión de derechos dinásticos a mediados del siglo XIV.

Con las soluciones adoptadas en Torrellas y Elche habían quedado resueltos, aparentemente, los dos grandes problemas que se interponían entre las monarquías de Aragón y Castilla, es decir, el dominio del reino de Murcia y los derechos al trono castellano de los infantes de la Cerda. Los contactos establecidos para completar la aplicación de ambos tratados sirvieron además para confirmar lo pactado, mediante el acuerdo de colaboración militar frente a los benimerines o los matrimonios concertados con fines políticos. Pero esta situación empezó cambiar tras la muerte de Fernando IV el 7 de septiembre de 1312. Su sucesor, Alfonso, era entonces un niño cuya regencia provocó situaciones de verdadera tensión en el reino. Una vez declarada su mayoría de edad, en 1325, se inició una nueva etapa de fría hostilidad entre Aragón y Castilla que desembocó en la guerra de los Dos Pedros. En esos treinta y un años que transcurrieron desde la mayoría de edad de Alfonso XI al inicio de la guerra, se fue estrechando la trama de vínculos familiares y dinásticos entre ambas Coronas, a través de figuras cuyos derechos al trono, sus extensas redes clientelares y, sobre todo, sus ambiciones de poder los convertían en peligros potenciales para la estabilidad política general.

En este contexto, los enfrentamientos internos nunca lo eran en sentido estricto, ya que de uno u otro modo afectaban bien a la monarquía o bien a la aristocracia de la otra Corona. Los principales motivos del desencuentro, a lo largo de estas tres décadas, fueron los derechos y poderes obtenidos por un grupo de miembros de la alta nobleza –infantes, hijos bastardos o nacidos en las segundas nupcias de los monarcas– tanto en la Corona de Aragón como en la de Castilla⁵⁶. La influencia de esta aristocracia en el equilibrio político peninsular se fue incrementando

⁵⁵ C. GONZÁLEZ MINGUEZ, *Fernando IV, cit.*, pp. 236-237.

⁵⁶ Salvador DE MOXÓ, "La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI", *Hispania*, 35, nº 6 (1975), pp. 187-326.

progresivamente. Según sus intereses, estos nobles optaron por tomar parte en los conflictos que perjudicaban a sus rivales, como en el caso del infante Fernando y las Uniones de Aragón y Valencia, desarrollaron complejos discursos políticos en beneficio propio, como el propagado por Enrique de Trastámara y sus partidarios en Castilla, y, por supuesto, reivindicaron antiguas disputas territoriales. Entre ellas, la reciente cuestión del reino de Murcia, a pesar de que los acuerdos de Elche y su desarrollo la habían dejado aparentemente resuelta. A este clima de competición aristocrática hay que añadir algunos otros factores que contribuyen a explicar la virulencia del conflicto iniciado en 1356. Se trata de las frecuentes agresiones de baja intensidad ejecutadas tanto en la frontera como en el Mediterráneo. No cabe duda de que estos choques no constituyen, por sí mismos, causas suficientes para sostener una guerra como la que aquí estudiamos, pero es muy significativo que sean precisamente éstos los pretextos empleados para declararla.

2.2.1. Dos monarquías emparentadas: vínculos dinásticos e intereses políticos contrapuestos.

Dotación de la reina Leonor de Castilla y los infantes Fernando y Juan en la Corona de Aragón

La política exterior aragonesa, una vez consolidada la paz con Fernando IV de Castilla, estuvo orientada a la conquista de Cerdeña, cuyos derechos había obtenido el monarca de Bonifacio VIII en el tratado de Anagni. Es por ello que durante la infancia de Alfonso XI, Jaime II apenas se involucró en los conflictos internos ocurridos durante las dos minorías del rey niño⁵⁷. Por otro lado, las buenas relaciones entre Jaime II y Fernando IV se habían materializado en un compromiso matrimonial entre el infante Jaime, quien, dada su condición de clérigo, había obtenido para ello una dispensa papal, y Leonor, la primogénita del rey de Castilla, nacida en 1309. Parece ser que el hijo del rey de Aragón seguía sin tener intenciones de dejar los hábitos y unos años después, en 1319, volvió a ingresar en el estamento eclesiástico, rompiéndose así el acuerdo matrimonial. Pero la infanta Leonor de Castilla parecía estar llamada a ocupar un puesto privilegiado en la historia de la Corona de Aragón, ya

⁵⁷ Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ, "Jaime II y la minoría de Alfonso XI. Sus relaciones con la sociedad política castellana (1312-1325)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 143-181.

que en la década siguiente, su hermano, el rey Alfonso XI la ofreció al segundo de los hijos de Jaime II, fruto de su unión con Blanca de Anjou, el rey Alfonso IV de Aragón. La boda se celebró en 1328 y, como consecuencia del enlace, nacieron dos hijos, cuya influencia fue decisiva en la historia peninsular del siglo XIV, los infantes Fernando (1329-1363) y Juan (1335-1358). Hijos de un rey de Aragón y nietos de un rey de Castilla, ostentaban derechos suficientes para recibir algún título regio en su madurez, pero varios obstáculos vetaban tal aspiración, el primero de los cuales era la existencia de descendencia masculina tras el primer matrimonio de su padre, Alfonso IV.

En efecto, Alfonso, siendo todavía infante, había contraído matrimonio en 1314 con Teresa de Entenza, que era la titular del condado de Urgel. Según el orden de sucesión, y las intenciones de su padre, Jaime II, el heredero del trono debía ser su hermano mayor, también llamado Jaime, quien se encontraba entonces prometido, como decíamos más arriba, con Leonor de Castilla. Al renunciar Jaime en 1319, Alfonso se convirtió en heredero al trono aragonés y comenzó a reinar a la muerte de su padre, en 1327. Poco antes había muerto su esposa Teresa de Entenza, quien en los trece años de matrimonio tuvo siete hijos con Alfonso, entre ellos dos varones, que garantizaban la sucesión aunque el rey no volviera a casarse: el futuro Pedro IV (nacido en 1319) y Jaime, conde de Urgel y señor de Entenza y Antillón (1320-1347)⁵⁸. Pero el rey sí volvió a casarse, en 1328, esta vez con la antigua prometida de su hermano clérigo, la citada Leonor de Castilla, matrimonio en el que nacieron los mencionados infantes Fernando y Juan. Las posibilidades de reinar en Aragón para ambos eran ciertamente remotas, más teniendo en cuenta que Jaime II había decretado la indivisibilidad de los estados de la Corona, por lo que ni siquiera podían aspirar a recibir alguno de los reinos patrimoniales de su padre.

Probablemente, debido a las escasas opciones de reinar en Aragón para los hijos de Leonor de Castilla, ésta se preocupó de que fuesen dotados de un patrimonio que los consolidara como dos de los principales magnates de la Corona, propósito que contó con la total aprobación del rey. Alfonso IV entregó a Fernando el título de marqués de Tortosa y una buena parte de la procuración de Orihuela, integrada por Alicante, Novelda, Elda, Guardamar, Orihuela y Villena, entre otras propiedades⁵⁹. Además, lo proveyó del señorío de Albarracín, Játiva, Alcira, Burriana, Castellón,

⁵⁸ Además de Pedro y Jaime, Alfonso IV y Teresa de Entenza tuvieron a la infanta Constanza (1322-1346), a quien casaron con Jaime III de Mallorca. Sus otros cuatro hijos murieron con pocos años de edad: Alfonso (1315-1317), Isabel (1323-1327), Fadrique (1325-¿?) y Sancho (1326-1327).

⁵⁹ Sobre su gestión como señor de Orihuela, Antonio RAMÓN PONT, "El infante don Fernando, señor de Orihuela, en la guerra de los dos Pedros (1356-1363)", *Anales de Historia Medieval. Universidad de Alicante*, 2 (1983), pp. 63-92.

Morella y Murviedro, si bien estas nuevas donaciones en el reino de Valencia fueron revocadas en 1332, debido a las fuertes protestas que desataron en la ciudad. Tampoco la nobleza de la Corona veía con agrado la extraordinaria donación de señoríos hecha al infante Fernando porque, independientemente de su traducción en rentas, ponía en su poder territorios clave en el norte y el sur del reino de Valencia, especialmente aquellos que habían pasado a dominio aragonés tras la Sentencia arbitral de Torrellas. La donación, hecha poco después del nacimiento del infante, fue confirmada en el testamento del rey, dado en Poblet en agosto de 1333. Poco después, la situación respecto a Juan, nacido en 1335, fue muy similar. Recibió Castellón de la Plana, Burriana y Liria, donaciones que, a pesar de las protestas de 1332, no llegaron a ser revocadas⁶⁰. Con ello, al problema del dominio del infante Fernando, a través de la reina Leonor, en el reino de Valencia se añadía la presencia del infante Juan. De esta forma, ante un hipotético conflicto que involucrase a la reina y los infantes, se proporcionaban a Alfonso XI de Castilla los motivos suficientes como para intervenir en la Corona de Aragón. El monarca castellano, hermano de Leonor y tío de los infantes, era la mejor garantía de éstos para disponer con seguridad de sus nuevos señoríos y, gracias a él, pudieron conservarlos a pesar de tener en contra a un sector de la nobleza aragonesa y, durante la mayor parte de sus vidas, a su hermanastro y sucesor de su padre en el trono, Pedro IV.

Las controvertidas dotaciones de los infantes fueron contestadas inmediatamente después de la muerte del rey, Alfonso IV. Al parecer, la relación entre los hijos de Teresa de Entenza y la segunda mujer del rey, Leonor de Castilla, había sido poco amistosa ya en vida de aquél. Según recogen las crónicas, el primogénito, Pedro, se había mostrado hostil hacia Leonor y sus hijos, en cuyas manos el rey había puesto una cantidad de títulos y rentas que consideraba excesivas. Por ello, desde el comienzo de su reinado, Pedro IV se dedicó a presionar a la reina viuda para arrebatarle parte de las rentas que administraba junto a los miembros de su casa, ya que los infantes eran todavía unos niños. Uno de los nobles más poderosos del reino de Valencia, Pedro de Jérica, se puso del lado de la reina y armó un ejército que fue enseguida contrarrestado por las tropas de don Jaime, conde de Urgel. Los enfrentamientos entre los hijos de las dos esposas de Alfonso IV habían comenzado, así, al poco tiempo de su muerte y, como era de esperar, el rey de Castilla ofreció ayuda a su hermana. Alfonso XI colaboró con Pedro de Jérica y también recompensó su actitud haciéndole entrega del adelantamiento del reino de Murcia, cargo que se encontraba vacante tras habérselo arrebatado a don Juan Manuel, junto a las rentas

⁶⁰ María Teresa FERRER I MALLOL, "Causes i antecedents de la guerra dels dos Peres", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 63:4 (1987), pp. 445-508, especialmente pp. 446-450.

que tenía asociadas⁶¹. Mientras, Leonor, refugiada en Albarracín con los infantes, decidió huir a Castilla acompañada del citado noble valenciano. Los intentos de Pedro IV por detenerlos y revocar las donaciones no tuvieron éxito, al estar protegidos los infantes y su madre por el rey de Castilla. A pesar de las escaramuzas fronterizas, un enfrentamiento directo con Alfonso XI no entraba en los planes del Ceremonioso en aquellos momentos. En cambio, sí parecía oportuna la posibilidad de intervenir en apoyo de don Juan Manuel, estrechamente vinculado a Aragón desde la partición del reino de Murcia, quien estaba enfrentado a Alfonso XI desde 1327. En mayo de 1336, Pedro IV le ofreció su ayuda, al mismo tiempo que hacía lo propio el rey de Portugal⁶².

Al año siguiente, Leonor se citó con su hermano Alfonso XI en Ayllón, donde le comunicó sus temores de que Pedro de Jérica llegase a un acuerdo con el Ceremonioso, en el hipotético caso de verse derrotado. El monarca castellano, que había movilizado un importante ejército para sofocar la revuelta de don Juan Manuel en el interior del reino, recurrió a los concejos de algunas villas y ciudades fronterizas para continuar hostigando las fronteras de Aragón y Valencia. Así, las huestes de Soria, Almazán, Cuenca, Molina, Huete, Requena y Moya, junto a algunas del reino de Murcia, recibieron instrucciones para combatir junto a las compañías de Pedro de Jérica⁶³. El monarca aragonés decidió entonces desposeer tanto a la reina Leonor como a Pedro de sus rentas en el reino de Valencia, medida que fue aprobada en las Cortes de Valencia de 1337. Esta circunstancia provocó la mediación del infante Pedro, tío del rey y señor de Ribagorza, quien en un parlamento celebrado en Daroca, en 1337, fue nombrado árbitro en esta causa junto a don Juan Manuel, enviado por Alfonso XI, una vez resueltos los problemas que los enfrentaban. En su sentencia, Pedro de Jérica fue perdonado y recibió orden de liberar a los caballeros que había apresado, Leonor recibió confirmación sobre las rentas y los lugares donados por su marido, pero el rey se reservó la jurisdicción alta y baja⁶⁴. El infante Pedro fue el encargado de transmitir estas decisiones a Alfonso XI, en una entrevista celebrada en Madrid en noviembre de 1338, en la que se pactó la amistad entre ambos reyes. A partir de ese momento, doña Leonor de Castilla y sus hijos –conocidos ya como los infantes de Aragón– podían regresar libremente y disponer de sus señoríos. Seguramente, este tratado estuvo más forzado por la situación en Castilla, próxima a su pacificación, y en el sur de la Península, donde los benimerines planeaban una nueva invasión⁶⁵.

⁶¹ José SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, *Alfonso XI (1312-1350)*, Gijón, 2008 (1ª ed. 1995), pp. 178-180.

⁶² M^a T. FERRER I MALLOL, "Causes i antecedents...", *cit.*, pp. 446-450.

⁶³ J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, *Alfonso XI*, *cit.*, pp. 178-180.

⁶⁴ M^a T. FERRER I MALLOL, "Causes i antecedents...", *cit.*, pp. 446-450.

⁶⁵ J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, *Alfonso XI*, *cit.*, pp. 178-180.

Pero este acuerdo no resolvía la cuestión que había desencadenado el conflicto, es decir, Pedro IV no había conseguido despojar a sus hermanastros, especialmente a Fernando, de los importantes señoríos que habían recibido de su padre, Alfonso IV, y lo que era más grave, este hecho había dado pie a la intervención militar del rey de Castilla en la Corona de Aragón. No obstante, en 1339, Pedro IV confirmaba las donaciones hechas a sus hermanastros. Así, Leonor tomó posesión, en nombre del infante Juan, de Castellón de la Plana, Burriana y Liria, pero el Ceremonioso propuso la permuta de Liria y Castellón por otros lugares equivalentes. Para dictaminar qué señoríos entrarían en el intercambio, se pactó una comisión encabezada, de nuevo, por el infante Pedro, acompañado esta vez del conde de Prades, Ramón Berenguer. Su sentencia, pronunciada ese mismo año, dictaminaba que el infante Juan recibiría Elche y Crevillente a cambio de Castellón y Liria, pero además debería ceder a la Corona Burriana. Tanto el monarca como su madrastra la aceptaron y, al cabo de un año, se ejecutó su contenido. Como consecuencia de ello, la parte del reino de Murcia asignada a la Corona de Aragón en los tratados de Torrellas y de Elche, seguía en su mayor parte en poder de los hermanastros de Pedro IV⁶⁶.

La política seguida por Alfonso IV respecto a los hijos habidos en su segundo matrimonio, basada en la generosa asignación de señoríos y rentas sobre territorios que habían sido objeto de litigio con Castilla en el pasado, dejaba, como se puede comprobar, a su sucesor, Pedro IV en una situación cuando menos comprometida. En efecto, el infante Fernando no sólo era un magnate más dentro de los Estados del Ceremonioso, sino que durante algunos años sus derechos al trono aragonés dejaron de ser una opción remota. Concretamente, tras la muerte del infante Jaime, hermano menor de Pedro IV y conde de Urgel, en 1347, y hasta el nacimiento de Juan, primogénito del Ceremonioso, en 1350, la hipotética muerte del rey habría convertido al infante Fernando en soberano de la Corona de Aragón. Precisamente hasta este último año, pero por otros motivos, el apoyo de Alfonso XI a los infantes de Aragón fue la garantía que permitió a Fernando consolidarse en el panorama político peninsular, en lugar de ser borrado del mismo junto a su madre y su hermano al comienzo del reinado de Pedro IV⁶⁷. Pero antes de llegar al ecuador del siglo, es preciso que centremos nuestra atención en la política dinástica seguida al otro lado de la frontera, es decir, en las comprometidas relaciones familiares de Alfonso XI de Castilla.

⁶⁶ M^a T. FERRER I MALLOL, "Causes i antecedents...", *cit.*, pp. 446-450.

⁶⁷ Sobre la materialización de ese apoyo, Nicolás CASTRILLO BENITO, "Oficios y oficiales de la Casa Real de Castilla que sirvieron al infante don Fernando", *Estudios de Historia y arte: homenaje al profesor Alberto C. Ibáñez Pérez*, coord. L.S. Iglesias Rouco, R.J. Payo Hernanz y M^aP. Alonso Abad, 2005, pp. 143-154.

La política familiar de Alfonso XI de Castilla (1325-1350)

Tras dos conflictivas tutorías, en 1325 comenzó el reinado personal de Alfonso XI de Castilla. En los 25 años siguientes, hasta su muerte en 1350, el nuevo rey cosechó algunos éxitos importantes tanto en política interior como exterior, entre los que la historiografía ha destacado el ordenamiento de Alcalá de 1348 o las victoria contra los benimerines en Tarifa y Algeciras. Pero lo que nos interesa, en este momento, es su política familiar. Casado con María de Portugal, de este matrimonio sobrevivió un único hijo, el futuro Pedro I, nacido en 1333. El resto de la descendencia de Alfonso XI fue fruto de sus relaciones ilícitas con Leonor de Guzmán. Con ella tuvo diez hijos, de los que sobrevivieron ocho. Lo cierto es que el adulterio era hasta cierto punto ordenado, ya que se trataba de una relación estable desde 1330, lo que favoreció el consentimiento general entre la aristocracia del reino. No obstante, existían algunos opositores a Leonor de Guzmán –entre ellos don Juan Manuel– y, sobre todo, a la política de dotación de sus hijos. Desde el nacimiento del primero de sus hijos con Leonor, Alfonso XI mostró unas claras intenciones de proporcionar a su descendencia ilegítima un importante apoyo en forma de rentas y cargos, aprovechando que algunos de los titulares de los ricos patrimonios entregados por Alfonso X y Fernando IV habían muerto sin descendencia, dejando vacantes sus señoríos.

Tres de los hijos de Alfonso y Leonor tuvieron una participación directa en la guerra de los Dos Pedros. El primero de ellos, Enrique, era el mayor de sus hijos vivos en 1350. Había nacido junto a Fadrique, su hermano gemelo, en Sevilla, el 13 de enero de 1334, y pronto fue adoptado por Rodrigo Álvarez de Asturias, señor de Noreña, de quien recibió esta villa⁶⁸, Chillón, Gijón y algunos otros lugares. Además, el rey le hizo entrega de los importantes señoríos de Cabrera y Ribera en 1335, que habían pertenecido en el pasado a Alvar Núñez de Osorio; del infantazgo del valle de Toro en 1338 y, en 1345, lo nombró conde de Trastámara, Lemos y Sarriá. Fadrique, por su parte, recibió el señorío de Haro, pero en 1345 fue despojado del mismo en beneficio de su hermano Fernando y el rey forzó su nombramiento como maestro de la

⁶⁸ Juan Ignacio RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, "Enrique de Trastámara, señor de Noreña", *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 137 (1991), pp. 201-230.

orden militar de Santiago, cargo que ocupó hasta su muerte⁶⁹. El tercero, don Tello, nació en 1337. A causa de la muerte de su hermano Pedro al año siguiente, recibió el rico patrimonio que había pertenecido a éste, integrado por Aguilar de Campoo y su tierra, varias heredades en Liébana, Pernia y la frontera con Aragón, junto al cargo de canciller mayor del rey. Además de las citadas propiedades, se le asignó el señorío de Vizcaya, la encomienda de todos los lugares y vasallos del monasterio de Sahagún y las salinas de Aldeamayor. En 1353 contrajo matrimonio con Juana de Lara, incorporando así los dominios de esta familia a sus posesiones⁷⁰.

La estrategia de Alfonso XI respecto a su descendencia con Leonor de Guzmán se basaba en la búsqueda de enlaces matrimoniales que garantizaran su inmersión en los grandes linajes de la Corona. Los casos en que esta política tuvo éxito fueron muy pocos, concretamente dos, pero suficientes para influir en las relaciones entre la Corona de Aragón y la de Castilla en un grado equiparable, como mínimo, al que veíamos para el caso de los hijos de Alfonso IV y Leonor de Castilla. Pero antes de ocuparnos de ellos, hemos de prestar atención a la única hija ilegítima de Alfonso XI, doña Juana, ya que fue utilizada por éste como un valor diplomático de primer orden en sus relaciones con el rey Aragón. Pedro IV había enviudado de Leonor de Portugal en 1348, muerta a causa de la peste, y enseguida recibió una propuesta de Alfonso XI para contraer matrimonio con su hija Juana. La propuesta incluía la posibilidad de que, en caso de ser rechazada por el Ceremonioso, la infanta

⁶⁹ El maestrazgo de Santiago había sido ambicionado por Alfonso XI desde 1338. Ese año, a la muerte de Vasco Rodríguez, el capítulo de la orden designó como maestre a Vasco López de Zoís, sobrino del anterior. Pero el rey no lo aceptó y, tras ordenar un nuevo capítulo de la orden en Ocaña, presionó para que fuese destituido, promocionando en su lugar a Alfonso Méndez de Guzmán, hermano de su amante Leonor. Cuando éste murió en Algeciras, en 1345, pudo presentar la candidatura de su hijo Fadrique. Esther GONZÁLEZ CRESPO, "El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán", *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 289-303, especialmente pp. 296-298. Sobre las estrategias de intervención de los monarcas castellanos sobre las órdenes militares, véase Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, "Las órdenes militares en la Corona de Castilla en el siglo XIV", *El siglo XIV: el alba de una nueva era*, ed. Vicente Ángel Álvarez Palenzuela, Soria, 2001, pp. 193-203, especialmente pp. 198-200; *Id.*, *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, 2003, pp. 499-503; Philippe JOSSEYRAND, *Église et pouvoir dans la péninsule ibérique: les ordres militaires dans le Royaume de Castille (1252-1369)*, Madrid, 2004, pp. 463-522; José Vicente MATELLANES MERCHAN, "La estructura de poder en la Orden de Santiago, siglos XII-XIV", *En la España Medieval*, 23 (2000), pp. 293-319; Salvador DE MOXÓ, "Relaciones entre la Corona y las órdenes militares en el reinado de Alfonso XI", *VII Centenario del infante don Fernando de la Cerda 1976*, pp. 117-158.

⁷⁰ En el *Libro de las Behetrías*, don Tello figura como señor de 161 lugares. Tras su muerte, en 1370, el señorío de Vizcaya recayó en el infante Juan, hijo y heredero de Enrique II, quien lo reincorporó a la corona. E. GONZÁLEZ CRESPO, "El afianzamiento económico...", *cit.*, pp. 298-299. El linaje de los Lara era uno de los más poderosos de Castilla y, entre sus posesiones, se contaba, por ejemplo, el señorío de Molina. Véanse, entre otras, las siguientes obras: Simon DOUBLEDAY, "Aristocracia y monarquía en los reinos de Castilla y León: el caso de la familia Lara", *Hispania*, LX/3, núm. 209 (2001), pp. 999-1.016; *Id.*, *The Lara Family: Crown and Nobility in Medieval Spain*, Cambridge-Londres, 2001; Antonio SÁNCHEZ DE MORA, *La nobleza castellana en la Plena Edad Media: El linaje de Lara (ss. XI-XIII)*, Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2003; Carlos ESTEPA DíEZ, "Frontera, nobleza y señoríos en Castilla: el señorío de Molina (siglos XII-XIII)", *Studia Historica. Historia Medieval*, 24 (2006), pp. 15-86, especialmente pp. 55-85; *Id.*, "Doña Juana Núñez y el señorío de los Lara", *e-Spania* [en ligne], 1 (juin 2006, mis en ligne le 06 février 2008), URL: <http://e-spania.revues.org/index315.html>.

sería entregada a su sobrino, el infante Fernando, lo que permitiría a éste obtener algunos apoyos más en Castilla. El rey de Aragón no aceptó la proposición y se casó con Leonor de Sicilia, en noviembre de 1349, no sin antes haber negociado con Leonor de Guzmán para que Juana no fuera casada con su hermanastro⁷¹. A cambio, planteó la posibilidad de unir a Enrique de Trastámara con su primogénita, la infanta Constanza. Estas tentativas no llegaron a prosperar porque Alfonso XI se negó a aceptar las condiciones presentadas por el Ceremonioso. Éste exigía que Enrique aportase al matrimonio el reino de Murcia en su parte castellana, Requena, Molina, Cuenca, Cañete y Sobrecañete, tierras que, como veremos, siguieron formando parte de las pretensiones de Pedro IV en sus negociaciones con los sucesivos monarcas castellanos. La cuestión del matrimonio de don Enrique se saldó definitivamente al ser desposado con la joven Juana Manuel, hija de don Juan Manuel, en 1349. La reciente muerte del magnate castellano, enfrentado a Alfonso XI durante una buena parte de su vida, había allanado el camino hacia el enlace. Las consecuencias del mismo fueron tremendamente importantes. Con él se dotaba a la futura descendencia de don Enrique de una nueva legitimidad, ya que su esposa era hija de don Juan Manuel, y además el conde de Trastámara entraba así a formar parte de una familia y un patrimonio estrechamente unidos a la Corona de Aragón. Todo ello por encima de la reina legítima, María de Portugal, quien deseaba a Juana Manuel como esposa de su hijo y heredero de Castilla, Pedro I⁷².

A finales de la década de 1340, las relaciones dinásticas entre la Corona de Aragón y la de Castilla quedaban articuladas en torno a un notable grupo aristocrático formado por los hijos, bien en primeras o bien en segundas nupcias, de Alfonso IV de Aragón, junto a la descendencia de Fernando IV y los vástagos ilegítimos de Alfonso XI de Castilla. Todos ellos estaban respaldados, como hemos visto, por unos extensos patrimonios y disponían de importantes apoyos aristocráticos, gracias a la negociación de ventajosos enlaces matrimoniales. En aquel momento es cuando entra en escena la última, por orden de aparición, de las figuras clave en las relaciones dinásticas peninsulares a mediados del siglo XIV, el rey Pedro I de Castilla. Se trata del segundo hijo legítimo de Alfonso XI⁷³, nacido en agosto de 1334 de su matrimonio con María de Portugal. Apenas conservamos noticias sobre él para los años previos a la muerte de su padre, a quien sucedió en el trono en 1350, sin embargo la historia de su reinado

⁷¹ Entre los motivos del rechazo se argumentó que Juana era “borda y sería gran desonor de la casa suya e de aquellos qui han a venir”. E. GONZÁLEZ CRESPO, “El afianzamiento económico...”, *cit.*, p. 302. Es probable que Pedro IV denegase el matrimonio con la hija del rey de Castilla para no proporcionar a la nobleza castellana nuevas oportunidades de intervenir en la política aragonesa.

⁷² FRANCISCO DE MOXÓ Y MONTOLIÚ, “La política aragonesa de Alfonso XI y los hijos de Leonor de Guzmán”, *En la España Medieval*, V (1986), pp. 697-708, especialmente pp. 700-706.

⁷³ El primero fue Fernando, nacido en 1332 y muerto antes de haber cumplido un año de edad.

ha ocupado crónicas, romances, folletines y, sobre todo, eruditos trabajos de investigación. En ellos, como veíamos en el capítulo anterior, suele aparecer definido como cruel, apelativo con el que fue bautizado desde poco después de su muerte, condicionado sin duda por la derrota sufrida en la guerra civil castellana, uno de los enfrentamientos desencadenados en torno a la red de relaciones dinásticas a la que nos venimos refiriendo. Andrew Villalón, al definir la personalidad histórica de Pedro I, ha destacado que su figura ocupa un lugar próximo al que la Historia de Inglaterra guarda para Ricardo III, el archivillano de Shakespeare. De hecho, hay muchas similitudes en las trayectorias de ambos monarcas, entre las que hay que subrayar el hecho de que sus historias fueran escritas con posterioridad a su muerte, por autores partidarios de aquellos que los derrotaron⁷⁴. Veamos, pues, cuál era su posición en la espesa urdimbre de intereses tejida entre la Corona de Aragón y la de Castilla a mediados del siglo XIV.

La rivalidad sucesoria en Castilla al comienzo del reinado de Pedro I

A pesar de ser el heredero legítimo de Alfonso XI, en el momento de su llegada al trono la posición de Pedro I ante la sociedad política castellana no era muy favorable⁷⁵. El poder adquirido por sus hermanastros los había convertido en auténticos rivales por la corona, especialmente al mayor, Enrique, en torno al que se fue articulando un proyecto para sustituir al monarca castellano desde comienzos de la década de 1350. Para entender el juego de intereses desplegados a partir de este momento es imprescindible explicar cómo se encontraba, entonces, el reparto de los derechos de sucesión entre cada uno de los implicados. El rey Pedro de Castilla no tenía hermanos ni hermanas legítimas, no tenía esposa ni descendencia de ningún tipo. Su hipotético sucesor, en aquel momento, era el infante Fernando, ya que su madre, Leonor, era hermana legítima del anterior rey de Castilla y estaba viva⁷⁶. Como hemos visto anteriormente, Fernando también era entonces el hipotético sucesor de

⁷⁴ L.J. ANDREW VILLALÓN, "Pedro the Cruel: Portrait of a Royal Failure", *Medieval Iberia: essays on the history and literature of medieval Spain*, eds. D.J. Kagay y J.T. Snow, Nueva York, 1997, pp. 201-216.

⁷⁵ Su madre, la reina María, había regresado a Portugal tras haber ordenado asesinar a la amante de su marido, Leonor de Guzmán. María Isabel PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, "Las mujeres en la vida del rey Pedro I de Castilla", *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 369-383, especialmente p. 372.

⁷⁶ Leonor era nieta de Sancho IV y María de Molina, por parte de padre, y de D. Dionís y Santa Isabel de Portugal, por parte de madre, hermana de Alfonso XI de Castilla (por lo tanto tía de Pedro I) y viuda de Alfonso IV de Aragón. Cuando al comienzo de la guerra de los Dos Pedros el infante Fernando se alió con el Ceremonioso, Pedro I la mandó ejecutar, sin duda para cortar la línea de sucesión que podría convertir al infante en rey de Castilla. M^a I. PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, "Las mujeres...", *cit.*, p. 374.

Pedro IV de Aragón, posibilidad que se evaporó con el nacimiento en 1350 del infante Juan. No obstante, el infante jugó siempre con sus opciones al trono aragonés, enfrentándose, como veremos, a su hermanastro Pedro IV desde sus señoríos en la Corona durante las Uniones de Aragón y Valencia, desde Castilla en los primeros años del reinado de Pedro I y, por último, como aliado de éste al comienzo de la guerra de los Dos Pedros.

Si la sucesión al trono de Aragón quedaba previsiblemente asegurada con el nacimiento del infante Juan, al que pocos años después seguiría Martín, y la relativa seguridad que proporcionaba el alejamiento del infante Fernando, quien no tenía excesivos apoyos en Aragón, el caso de Castilla no estaba tan claro. Tras los omnipresentes infantes de Aragón, el siguiente en el orden sucesorio no era otro que Enrique de Trastámara, ya que si éstos desaparecían, la línea que hemos descrito anteriormente habría de continuar hacia los hijos ilegítimos de Alfonso XI. En este caso, los candidatos podrían haber sido numerosos, sin embargo fue el mayor de ellos quien mejor supo jugar sus bazas e imponerse, en todos los aspectos, a sus hermanos.

Por otro lado, resulta lógico llegar a la conclusión de que la política matrimonial de Pedro I allanó, en gran medida, el camino del Trastámara hacia su propia legitimación como rey de Castilla. Su hermanastro, en efecto, repitió el modelo de comportamiento seguido por su padre, es decir, ordenó su vida familiar en torno a una relación ilegítima, mientras que ni siquiera llegó a convivir con sus esposas⁷⁷. Su amante, María de Padilla, entró en la vida del rey a finales de 1352 o a comienzos de 1353. A pesar de proceder de una familia de la baja nobleza, se había criado en la casa de Juan Alfonso de Alburquerque junto a la mujer de éste, doña Isabel de Meneses. Poco después, Pedro I contrajo matrimonio con Blanca de Borbón, a la que abandonó inmediatamente después de la boda, quedando encerrada entre Medina Sidonia, Arévalo y Toledo hasta su muerte, ordenada por Pedro I en 1361. Esta medida proporcionó un argumento legal a los sectores nobiliarios que rodeaban la causa de Enrique de Trastámara, que, desde entonces, incluyeron la causa de doña Blanca entre los motivos para condenar al rey. Este matrimonio duró escasamente un año, ya que Pedro I lo hizo anular y, en abril de 1354, volvió a casarse, esta vez con Juana de Castro, viuda entonces de Diego López de Haro. La segunda esposa del rey también fue abandonada por éste inmediatamente después de la boda, pero, a

⁷⁷ Covadonga VALDALISO CASANOVA, "Las mujeres en el reinado de Pedro I de Castilla: un análisis de la crónica del canciller Ayala desde una perspectiva de género", *La Historia de las mujeres: una revisión historiográfica*, coord. M. Santo Tomás, M^aJ. Dueñas, M^aI. Del Val, C. De la Rosa, Valladolid, 2004, pp. 249-264.

diferencia de la francesa, Juana continuó viviendo pacíficamente en Dueñas. Además, el rey Pedro no hizo anular este segundo matrimonio hasta 1361, a la muerte de María de Padilla, para preparar la legitimación póstuma de su unión con ésta, convirtiendo así en herederos de la corona a sus hijos hasta entonces ilegítimos⁷⁸. Con ello, anuló cualquier posibilidad de acceder al trono que albergaba el infante Juan (1355-1405), el único de sus hijos legítimo o, al menos, nacido en uno de los matrimonios del rey. Este personaje, del que apenas tenemos noticia, pasó la mayor parte de su vida encerrado en el castillo de Soria, a causa de la victoria de Enrique de Trastámara en la guerra civil castellana⁷⁹.

Pero fue su unión con María de Padilla la que proporcionó una mayor descendencia al rey y, al mismo tiempo, la que tuvo más hondas consecuencias a nivel diplomático. La primera de las hijas de Pedro con María de Padilla fue Beatriz. Nacida durante las negociaciones destinadas a pactar el matrimonio del rey con Blanca de Borbón, a comienzos de 1353, su destino fue la vida religiosa. La segunda, Constanza, y la tercera de sus hijas, Isabel, fueron casadas con dos de los hijos de Enrique III de Inglaterra, los duques de Lancaster y York respectivamente. El único hijo varón, Alfonso, nació en octubre de 1359. Con el fin de convertir a sus hijos con María de Padilla en herederos directos de la corona, Pedro I preparó, a la muerte de su amante en 1361, la legalización de su unión con ella. Así, buscó testigos de prestigio para acreditar que, en efecto, al comienzo de su relación habían contraído matrimonio por palabras de presente y que, por lo tanto, los dos matrimonios posteriores carecían de ningún valor. De este modo, el heredero de Castilla pasaba a ser entonces el infante Alfonso, como declararon las Cortes reunidas en Sevilla en 1362. Entonces, Pedro hizo trasladar el cuerpo de su amante a dicha ciudad para ser enterrada con honores de reina. Lo cierto es que la prematura muerte de Alfonso hizo recaer la sucesión en las infantas Constanza e Isabel, pero ya en plena guerra civil castellana.

⁷⁸ M^a I. PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, "Las mujeres...", *cit.*, pp. 375-378.

⁷⁹ A pesar de estar en prisión, el infante Juan mantuvo una relación con Elvira de Eril y de Falces, hija del gobernador de la fortaleza de Soria, con la que tuvo dos hijos: Pedro y Constanza. Sobre la trayectoria de éstos, véase Patricia DE FORTEA, María Estela G. DE FAUVE e Isabel J. LAS HERAS, "Los cargos eclesiásticos y religiosos como estrategia de recuperación del poder de los descendientes de Pedro I de Castilla", *En la España Medieval*, 24 (2001), pp. 239-257; *Id.*, "La descendencia masculina de Pedro I de Castilla", *Fundación*, 6 (2002-2003), pp. 85-108; *Id.*, "Simbología del poder en un linaje castellano: los descendientes de Pedro I excluidos de la línea sucesoria", *Cuadernos de Historia de España*, 78 (2003-2004), pp. 47-66; Óscar VILLARROEL GONZÁLEZ, "Pedro de Castilla (1394-1461): un obispo de Osma y sus relaciones con la Monarquía", *Celtiberia*, 95 (2001), pp. 133-162; María del Pilar RABADÉ OBRADÓ, "Religiosidad y memoria política: las constituciones de la capilla de Pedro I en Santo Domingo el Real de Madrid (1464)", *En la España Medieval*, 26 (2003), pp. 227-261, especialmente pp. 229-231.

2.2.2. Enfrentamientos entre Pedro IV de Aragón y el infante Fernando (1347-1352).

Crisis sucesoria y guerra en Aragón: la segunda Unión (1347-1349)

La cuestión sucesoria surgida en Aragón a mediados de la década de 1340 fue el detonante de la segunda Unión, uno de los mayores conflictos internos de toda la baja Edad Media por sus consecuencias sobre la sociedad política del reino. En él, algunas de las familias más poderosas de la nobleza se unieron a varias ciudades para hacer frente a la despótica actitud de Pedro IV, quien en contra de la costumbre sucesoria de la monarquía, pretendía nombrar heredera de la Corona a su hija mayor, Constanza. El rey, por entonces, acababa de enviudar de su segunda mujer, María de Navarra, con quien únicamente había tenido tres hijas, Constanza, Juana y María. Esta decisión afectaba directamente al hermano menor del rey, el ya citado Jaime de Urgel, quien, como veíamos previamente, debería suceder al monarca si éste moría sin descendencia masculina. La controvertida decisión real, que fue sancionada en Aragón el 27 de marzo de 1347⁸⁰, pudo quedar en anécdota de haber sobrevivido Pedro, primer hijo del rey, nacido en Valencia poco después, quien murió repentinamente a los pocos días. Blancas atribuye a este revés la contundente reacción del rey, quien inmediatamente despojó a su hermano Jaime de sus cargos y atributos como heredero, en beneficio de la infanta Constanza⁸¹. Estas decisiones tuvieron como consecuencia la división de la sociedad política aragonesa, que recibió con distintas actitudes la ofensiva regia. Los opositores al rey, tras reunirse en Zaragoza, comenzaron a organizar la captación de las ciudades del reino, presentando su lealtad al soberano al tiempo que su disposición a combatir cualquier alteración de la legalidad de forma unilateral. Esta es la visión que daba, a finales del siglo XVI, Jerónimo de Blancas, sin duda influenciado por su propio contexto histórico. La naturaleza y las consecuencias de esta segunda Unión son todavía un enigma histórico en el caso de Aragón, circunstancia de se explica, en buena parte, por la decisión de Pedro IV de hacer borrar cualquier rastro de este conflicto mediante la destrucción de la documentación que generó⁸². En efecto, la carencia de fuentes

⁸⁰ Jerónimo ZURITA, *Anales de Aragón*, ed. Ángel Canellas, tomo 4 (Libros VIII, IX y X), Zaragoza, 1973, p. 15.

⁸¹ Jerónimo DE BLANCAS, *Comentarios a las cosas de Aragón*, edición facsimilar de la traducción de Manuel Hernández, Zaragoza, 1878, introducción de Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez, Zaragoza, 1995, pp. 176-183.

⁸² "Y para que no se salvara, ni en los archivos ni en los gabinetes particulares, ni una sola copia que andando el tiempo pudiera recordar al Reino la primitiva Unión, [Pedro IV] trabajó con ardoroso afán en

directas, entre ellas los procesos de las cortes aragonesas de 1347, 1348-49 y 1350, celebradas todas ellas en Zaragoza, obliga a plantear la investigación desde puntos de vista alternativos al puramente institucional.

Uno de ellos es la prosopografía de la nobleza aragonesa, cuyas familias, en muchos casos, vieron ampliadas o reducidas sus cuotas de poder en el reino en función de sus implicaciones en los sucesos de la Unión. A pesar de la carencia de fuentes institucionales, las de tipo económico, junto a los inagotables registros de Cancillería, no dejan de proporcionar material al respecto⁸³. Sirvan de ejemplo las anotaciones dadas al maestro racional por Domingo Novales, armero del rey, sobre los dineros que había recibido en concepto de condenas o composiciones hechas en Aragón con los implicados en la Unión, cuyas referencias comienzan en 1348. Los encargados de establecer las cuantías se organizaron en dos comisiones de dos miembros cada una, la primera formada por Pedro Jordán de Urriés y Miguel de Gurrea; y la segunda por Jordán Pérez de Urriés y Domingo López de Vespén⁸⁴. También la reasignación de caballerías por este motivo está documentada incluso en fuentes muy posteriores cronológicamente a los sucesos de la Unión. A finales de 1367, por ejemplo, Artal de Foces reclamaba ante el Justicia de Aragón 3.000 sueldos jaqueses que habían sido asignados por Jaime II a Tomás Pérez de Foces, ascendiente suyo, en concepto de caballerías. La concesión, confirmada tanto por Alfonso IV como por Pedro IV, fue respetada por los sucesivos maestros racionales hasta que su titular fue inculcado durante los sucesos de la Unión⁸⁵. Como represalia, el Ceremonioso lo despojó de estas rentas, medida que afectaba también a sus descendientes, y por ello Artal decidió recurrir al Justicia. Éste, para dictaminar en la causa, solicitó información a Berenguer de Codinachs, entonces maestro racional, quien efectivamente le confirmó que al ser condenado se le había despojado de cualquier derecho sobre dichas caballerías. La sanción, además, tenía un valor retroactivo ya que se había prohibido a los racionales tomarle conto por aquellas hasta julio de 1342⁸⁶.

Además de las correspondientes sanciones decretadas por Pedro IV, es lícito pensar que la Unión supuso para los nobles implicados en ella represalias de tipo

aniquilar, ora fuesen públicos, ora particulares, se rozasen o no con ella, todos los documentos." J. DE BLANCAS, *Comentarios...*, *cit.*, p. 182.

⁸³ Un ejemplo de utilización de fuentes procedentes de casas nobiliarias en este sentido en Carlos LALIENA CORBERA, "Señoríos en una era de crisis. Los dominios de las casas de Luna e Híjar en la tierra de Belchite (Zaragoza), 1360-1450", *Revista d'Historia Medieval*, 8, (1997), pp. 175-215.

⁸⁴ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 781, ff. 182 y ss (*Notaments comuns*, 1356-1357).

⁸⁵ La activa participación de Tomás Pérez de Foces en el conflicto, en el que incluso fue nombrado *conservador*, está recogida con cierto detalle en los *Anales* de Zurita. J. ZURITA, *Anales*, *cit.*, pp. 17, 30, 42, 55 y 69.

⁸⁶ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 688, f. 104 (1367, dic, 8. Barcelona).

político. El alejamiento de los aparatos de gobierno, de las instituciones y, por supuesto, del entorno del consejo del rey parece una consecuencia lógica, si bien difícil de comprobar ponderadamente. No obstante, nos parece representativo de esta pérdida de influencia de la nobleza unionista entre la sociedad política del reino el caso de Atho de Foces. Al igual que el anterior, su participación en los sucesos de la Unión está documentada y también se hace eco de ella Zurita⁸⁷. Al comienzo de la guerra de los Dos Pedros, en el verano de 1356, el gobernador del reino emitió varias cartas de convocatoria en las que citaba a varios miembros de la nobleza aragonesa para una asamblea en Zaragoza. Pues bien, entre los protocolos notariales de Zaragoza se han conservado algunos documentos en los que el mencionado Atho de Foces, mostrándose abiertamente contrariado, se quejaba públicamente de no haber sido convocado a la reunión⁸⁸. Todo parece indicar que se trata, en efecto, de una exclusión deliberada. En cualquier caso, la reunión fue finalmente aplazada por el rey⁸⁹.

Independientemente del destino de la nobleza unionista, la cuestión sucesoria en Aragón contribuyó a enturbiar las relaciones políticas entre las dos grandes monarquías peninsulares y, para ello, fue determinante la figura del infante Fernando. Ante las reacciones provocadas por el nombramiento de Constanza como heredera de la Corona, Pedro IV convocó a los aragoneses a cortes en Zaragoza, en el verano de 1347, con el fin de tratar en profundidad el problema. Mientras se celebraba esta reunión murió el infante Jaime de Urgel, circunstancia que terminó de enfrentar al rey con los brazos del reino ya que, al parecer, corrieron rumores de que el infante había sido envenenado. A pesar de que, como aseguran las crónicas, el rey había accedido a confirmar los privilegios otorgados por Alfonso III con motivo de la primera Unión, lo cierto es que tras las Cortes de Zaragoza comenzaron los enfrentamientos armados entre el ejército del rey y el de los unionistas, en el que se integraron muy pronto los infantes de Aragón, Fernando y Juan. Ambos acudieron a Zaragoza convocados por los responsables de la Unión, llamados *conservadores*, en los momentos anteriores a

⁸⁷ J. ZURITA, *Anales*, cit., pp. 42, 55 y 69.

⁸⁸ Son tres documentos. En el primero de ellos, Atho ordena procuradores suyos a don Martín de Aya, caballero, y a Felipe de Castro, escudero, para que protesten por él ante el gobernador de Aragón por no haber sido convocado a las próximas cortes del reino. En el segundo, a pesar de no haber sido llamado, nombra procuradores a los mismos sujetos del documento anterior, con el fin de que acudan en su nombre. El agravio sufrido queda explícito al comienzo del texto: "Sepan todos como nos, don Ato de Foces, entendent que'l honrado don Jurdan Perez d'Urries, regient del officio de Gubernacion del regno de Aragon por mandamiento del sennyor rey, ha feyto plegar los prelados, ricos homnes, mesnaderos, cavalleros, ciudades, villas e villeros del regno de Aragon a consello en la ciudat de Caragoça, sobre la guerra, segunt se dize, que'l rey de Castiella entiende dar en el regno de Aragon, e a nos de aquesto ninguna cosa no aya feyto saber, la qual cosa yes en grant menosprecio nuestro e por tiempo se nos end podria seguir dannyo". En el tercero, el procurador nombrado es Pericio de Castollsent, en quien delega funciones administrativas sobre pagos o cobros, en relación con el rey. AHPZ, *Pedro López de Ansó*, 1356, ff. 2v (1356, sep, 14. Zaragoza), 3v-4 y 4 (1356, sep, 16. Zaragoza, ambos).

⁸⁹ Véase p. 673.

las Cortes, decididos a colaborar frente al rey de Aragón con una hueste de 500 hombres a caballo integrada por castellanos⁹⁰. El infante Fernando estuvo presente, al menos, en alguna de las sesiones de aquellas Cortes, en las que los nobles solicitaron al rey la confirmación de las donaciones hechas a su madre, Leonor de Castilla, y a él mismo. Según explica Jerónimo Zurita, el motivo de la inclusión de este punto en las negociaciones se explica por la necesidad de garantizar, por parte de los unionistas, la firme colaboración de Fernando. Éste, más preocupado por la ofensiva militar que por las negociaciones, salió de las cortes sin licencia y se dispuso a organizar a su ejército en la frontera de Castilla⁹¹. Apenas sabemos nada sobre los combates que ocuparon los escasos diez meses que duró el conflicto, entre las Cortes de Zaragoza y la batalla de Épila (21 de julio de 1348), más allá de la explicación que proporciona Zurita⁹². La victoria del rey se plasmó institucionalmente en las Cortes inmediatamente convocadas en Zaragoza, que hubieron de ser concluidas en octubre de 1349 a causa de la peste⁹³.

Fernando era, junto a Jaime de Urgel, la figura más emblemática de los unionistas en Aragón⁹⁴. A la muerte de Jaime, recordemos, se había convertido en el heredero del trono aragonés, según la costumbre sucesoria y en contra de la voluntad de Pedro IV, lo que daba a la contienda un cierto carácter dinástico de imprevisibles consecuencias. El Ceremonioso era consciente de esta amenaza y por eso parece que procuró impedir un estrechamiento de las relaciones entre la nobleza aragonesa y el infante. Según la narración de Zurita, Pedro IV fue ganando la adhesión de varios nobles aragoneses mediante negociaciones concretas. En la mantenida con Lope de Luna, por ejemplo, el rey le había prometido su colaboración en caso de que el citado noble se viese enemistado con los infantes, lo que significaba, de hecho, la constitución de una importante alianza en beneficio propio⁹⁵. No disponemos de más indicios para afirmar que, en efecto, la desvinculación de los nobles aragoneses respecto a Fernando fue el resultado de una estrategia del monarca. Zurita interpreta este distanciamiento como una decisión particular de la propia aristocracia, recelosa

⁹⁰ J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, p. 29.

⁹¹ J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, p. 33.

⁹² J. Zurita, *Anales de Aragón, cit.*, pp. 15-85.

⁹³ J. DE BLANCAS, *Comentarios...*, *cit.*, p. 183.

⁹⁴ También fue un punto de apoyo para los unionistas valencianos, que lo convocaron junto a Pedro de Jérica en los meses previos a consituirse la Unión en el reino. J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, p. 24.

⁹⁵ "Yendo don Lope un día -que fue el postrero de mes de septiembre- a palacio, se concertó delante del castellán de Amposta y de don Bernaldo de Cabrera entre el rey y él, que se le perdonasen todos los yerros y enojos que el rey tenía dél; y le ofreció que si los infantes don Jaime y don Fernando, por alguna razón, hiciesen guerra a don Lope o a sus vasallos, el rey le favorecería contra ellos, y sin su voluntad y consentimiento no encomendaría al infante don Jaime ni le cometería ejercicio alguno de jurisdicción en este reino, porque con color o ocasión dél no pudiese maltratar ni molestar sus vasallos." J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, p. 34.

de la intensa participación de compañías castellanas a las órdenes del infante, circunstancia que al parecer era extraña en las uniones del reino⁹⁶:

La principal causa que se publicó porque estos ricos hombres se apartaron de seguir la Unión después de lo que les movían sus intereses y respetos particulares, fue que sintieron por cosa muy grave y nueva que los infantes se valiesen de gente extranjera y se pensasen servir de la gente de armas que el infante don Fernando había juntado en las fronteras de Castilla, porque semejante cosa como esta no se había visto en las uniones antiguas; y temían que del negocio universal que tocaba a la libertad, no hiciesen los infantes lo que a ellos cumplía, sin tener cuenta con lo general que era su principal querella.

La penuria documental no permite, por el momento, pasar del terreno de las hipótesis, donde quedan las razones últimas de la desvinculación de la nobleza aragonesa respecto a Fernando. No obstante, parece lógico pensar que el infante pretendía poner en liza sus opciones al trono aragonés y que, más allá de la opinión de los nobles, el rey puso en práctica su habilidad negociadora para impedir que encontrase apoyos dentro del reino. En Valencia la situación alcanzó una mayor gravedad y, tras la derrota de las tropas reales en Játiva, Pedro IV envió varias embajadas a Fernando solicitándole colaboración frente a los unionistas. Zurita atribuye estas intenciones del rey a su temor de que la ayuda que Alfonso XI prestaba al infante acabara en una guerra con Castilla. Quizá por ello, llegó a ofrecerle por dos veces el cargo de procurador del reino, oferta que aquél rechazó en un primer momento, pero no así la segunda vez⁹⁷. No obstante, el cronista expresa con seguridad unas segundas intenciones del Ceremonioso, quien, lejos de pretender avenirse, estaría intentando ganar tiempo para pacificar tanto a los aragoneses como a los valencianos, para proceder después contra sus hermanastros⁹⁸. Dadas las condiciones en que Pedro IV accedió a pactar con el infante, en declarada inferioridad de fuerzas, tales intenciones parecen más que razonables. En el último de sus encuentros en Valencia, el rey tuvo que ceder en una serie de puntos que despejaban de todo impedimento legal el camino al trono para Fernando. Además de anteponer sus derechos a los de la infanta Constanza, el infante logró la procuración general en todos los reinos peninsulares de Pedro IV, con la facultad de ejercer funciones de

⁹⁶ J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, p. 35.

⁹⁷ J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, pp. 45-46 y 54.

⁹⁸ "Y con esto iba el rey entreteniendo y disimulando, esperando que sus gentes se juntasen para poder ejecutar su ira contra los infantes sus hermanos, contra quien principalmente estaba más indignado." J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, p. 54.

gobierno mediante lugartenientes en cada uno de ellos. Obviamente, Pedro IV cedió en éstos y otros puntos forzado por las circunstancias, en espera de que la situación se hiciese propicia para derrotar a los unionistas por la fuerza⁹⁹. Independientemente de ello, llama la atención que las negociaciones desarrolladas en este contexto guardan ciertas similitudes con las condiciones en que Fernando sirvió a Pedro IV en la guerra de los Dos Pedros, no en lo relativo a la sucesión pero sí a los poderes obtenidos en el reino. Entonces, como veremos en el capítulo siguiente, el infante también consiguió el cargo de procurador general del rey, pero las circunstancias eran otras y tuvieron un desenlace muy distinto.

Las condiciones deseadas por el rey de Aragón llegaron en el verano de 1348, cuando finalmente la Unión aragonesa fue derrotada en el campo de batalla, en Épila. El infante Fernando estuvo a punto de caer prisionero de Lope de Luna, pero finalmente Álvaro García de Albornoz, quien se encontraba al servicio de Pedro IV, no lo entregó a éste sino al monarca castellano, Alfonso XI. Al parecer, las intenciones del Ceremonioso eran ejecutarlo como instigador de la rebelión¹⁰⁰. Como consecuencia de ello, muchos de los vasallos del infante en Aragón fueron desposeídos de sus rentas, entre ellos los Arnalt de Francia, padre e hijo, y, en las Cortes de Zaragoza convocadas en 1350 se procedió a reestructurar los altos cargos del reino, una vez que el rey hubo apartado de la procuración general a Fernando. Especialmente, se acordó que el oficio de gobernador del reino recayese en lo sucesivo sobre un caballero, no sobre un noble, quien además debería quedar al margen de ejercer toda jurisdicción civil o criminal, de manera que si se inmiscuía en tales asuntos debería someterse a la autoridad del Justicia¹⁰¹. Con estas medidas, cuya fuente principal siguen siendo las noticias recogidas por Zurita, los brazos del reino estaban intentando establecer unas reglas que limitaran la tendencia de Pedro IV a controlar cada vez más directamente los aparatos de gobierno. Sin embargo, el desarrollo de la

⁹⁹ "Pero aunque el rey concedió esto tan liberalmente, bien dio a entender que vino a ello forzado y contra su voluntad." J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, p. 64.

¹⁰⁰ J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, p. 72.

¹⁰¹ "Proveyéronse también por auto de corte otras muchas cosas que convenían al buen regimiento del reino y a la conservación de las libertades y privilegios antiguos; y señaladamente que de allí adelante el privilegio general del reino y la declaración dél fuesen habidos por fueros, y que el oficio de la gobernación se rigiese por caballero natural del reino y no por rico hombre, porque estuviese más apremiado a guardar las leyes como se atrevían a lo hacer los ricos hombres que hasta entonces habían regido el oficio de la gobernación, a los cuales por costumbre antigua del reino no se podía dar pena de muerte natural. Y declaróse que el gobernador y procurador general que era entonces el infante don Fernando -y fue privado dél dentro de breves días- o el que de allí adelante lo fuese, por la pretensión de la sucesión no se entremetiese en el regimiento y ejercicio de la jurisdicción civil y criminal; y sobre esto se constituyó juez contra él y contra el regente el oficio de la gobernación y contra otros oficiales que lo contrario hiciesen Galacián de Tarba justicia de Aragón, que lo era en este tiempo y asistió a estas cortes, que como dicho es sucedió a Garci Fernández de Castro y vivió pocos días en el cargo." J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, p. 78. Sobre el oficio de la gobernación del reino, véase, Jesús LALINDE ABADÍA, *La gobernación general en la Corona de Aragón*, Madrid, 1963.

gobernación de Aragón en las décadas posteriores muestra que, en la práctica, funcionó como un órgano ejecutivo del poder real.

Con la derrota de la Unión aragonesa y, posteriormente, la valenciana, la estabilidad política en la Corona pasaba por un nuevo acercamiento a Castilla. Éste se materializó en una nueva alianza para reemprender la guerra contra los benimerines en el Estrecho, pero sobre todo en el compromiso de Pedro IV de garantizar los derechos de Leonor de Castilla y los infantes de Aragón a continuar en posesión de sus señoríos en Aragón y Valencia. A cambio, Alfonso XI se comprometió a no proporcionarles ayuda militar en caso de que volviesen a provocar disturbios. Este acuerdo fue ratificado el 29 de agosto de 1349¹⁰², pero la muerte del monarca castellano al año siguiente propició un nuevo planteamiento de las relaciones.

Pedro I de Castilla se une al infante Fernando contra Pedro IV de Aragón (1350-1352)

Al comienzo del reinado de Pedro I en Castilla, el infante Fernando vio una nueva oportunidad para atacar a su hermanastro, el rey de Aragón. Al parecer, el nuevo rey de Castilla estaba dispuesto a volver a disputar los territorios perdidos en 1304¹⁰³, circunstancia de la que se aprovechó Fernando. Las referencias a preparativos militares en la frontera con Castilla son numerosas en la documentación aragonesa a partir de 1350, especialmente en cuestiones relacionadas con el acondicionamiento de las fortificaciones. A finales de mayo, por ejemplo, Pedro IV nombraba a sendos delegados para comprobar el estado de las construcciones defensivas en las Comunidades de Calatayud y Daroca, así como para ordenar aquellas obras de reparación que fuesen necesarias¹⁰⁴. Las comisiones de este tipo, a nivel local o regional, proliferaron durante el resto del año¹⁰⁵. En septiembre, el rey

¹⁰² J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, p. 89.

¹⁰³ También Alfonso XI se había resistido a aceptar la Sentencia de Torrellas, ya que en 1326 se negó a ratificarla, tras habérselo solicitado Jaime II. M^a T. FERRER I MALLOL, "Causes i antecedents...", *cit.*, p. 446.

¹⁰⁴ Martín Cellados era el responsable en la Comunidad de Daroca y Fernando Pérez de la Higuera en la de Calatayud. Así se lo recordaba el rey al gobernador, Miguel de Gurrea, y al baile general, Pedro Jordán de Urriés, ordenándoles que se asegurasen de su eficacia. ACA, Can., reg. 1463, f. 43v (1350, may, 25. Lérida).

¹⁰⁵ En el castillo de Cella los responsables eran Miguel Pérez de Miedes y Pedro Menor. ACA, Can., reg. 1463, f. 45 (1350, jul, 23. Barcelona). También en Cella, con Celadas, Alba, Bueña y su entorno, Juan López de Santa Cruz. ACA, Can., reg. 1463, f. 45v (1350, ago, 6. Barcelona). En Borja, Aranda, Malón, Los Fayos y Santa Cruz, Pedro Jordán de Urriés (baile general del reino) y Pedro Jiménez de Samper. ACA, Can., reg. 1463, ff. 46-46v (1350, sep, 13. Perpiñán). Éstos también se ocuparon temporalmente de Ariza y sus aldeas. ACA, Can., reg. 1463, ff. 47-47v (1350, sep, 7. Perpiñán). En las aldeas de Teruel,

convocó a los infantes Pedro de Ribagorza y Ramón Berenguer, a los maestros de Montesa y Calatrava, a Lope de Luna y al conde de Terranova, entre otros, para que acudiesen a defender el reino de Valencia. En 1351 continuaron las convocatorias a miembros de la nobleza, junto a algunas huestes municipales, y en noviembre de aquel año la situación se complicó ante el gran despliegue militar realizado por el infante. Al parecer, consiguió reunir un ejército de 10.000 hombres a caballo para, desde la zona de Huete, atacar el reino de Valencia. Ante esta amenaza, el Ceremonioso actuó con prudencia, adoptando las medidas necesarias en la frontera, pero sin entregarse a una declaración de guerra que trató de evitar en todo momento¹⁰⁶.

De forma paralela a la vía militar, el infante Fernando empleó también la diplomacia para transmitir a Pedro IV sus exigencias. Conocemos parte del contenido de sus negociaciones gracias a una respuesta emitida por el rey de Aragón, mediante Berenguer de Palau, a Pedro I, en la que se tratan algunas cuestiones relacionadas con el infante. A la solicitud de éste para poder retornar a la Corona de Aragón, como procurador general del rey, Pedro IV se opuso alegando que ni los Fueros de Aragón ni los de Valencia permitían que dicho cargo recayese en el hijo de un rey o en otro ricohombre. Respecto a la restitución de los bienes, rentas y señoríos confiscados a quienes se habían levantado durante la Unión, el rey de Aragón mostró también su negativa. Por último, el infante se había quejado de una abusiva imposición de sisas en sus señoríos, reclamación que tampoco fue admitida por Pedro IV, ya que según éste únicamente se cobraban las sisas decididas en cortes y que afectaban de forma equitativa a todo el reino¹⁰⁷. Por otro lado, la situación política en Castilla no era la más favorable para que Fernando pudiese iniciar una ofensiva seria contra la Corona de Aragón. Como indicábamos más arriba, al comienzo del reinado de Pedro I, Leonor de Guzmán fue encarcelada y ejecutada por orden de la reina viuda, María de Portugal. Además, el rey ordenó perseguir a sus hermanastros, entre ellos don Tello, quien consiguió refugiarse en Aragón, destino prioritario de los exiliados castellanos a partir

Domingo Gil de Ocón. ACA, Can., reg. 1463, ff. 51v-52 (1351, ene, 8. Perpiñán). El baile general era el encargado de coordinar y hacer cumplir las obligaciones de cada comisión, acompañado de Pedro Jiménez de Samper. ACA, Can., reg. 1463, f. 46v y 46v-47 (1350, sep, 13. Perpiñán, ambos).

¹⁰⁶ A finales de ese año, Pedro IV trasladaba a Pedro Jordán de Urriés, baile general de Aragón, la información transmitida por el procurador del reino de Valencia y los jurados de la ciudad. Según éstos, el infante Fernando se aproximaba con rapidez hacia la frontera con un gran compañía de hombres a caballo. Con el fin de resistir y defender la parte aragonesa, le ordenaba proveer de armas y alimentos los castillos con diligencia; asimismo, le instaba a encomendar los castillos vacantes a alcaldes competentes que tuviesen residencia en ellos. ACA, Can., reg. 1463, f. 54 (1351, dic, 3. Perpiñán). En otra comunicación, le ordenaba supervisar estos mismos asuntos en los lugares del maestrazgo de Calatrava. ACA, Can., reg. 1463, ff. 54-54v (1351, dic, 3. Perpiñán).

¹⁰⁷ M^a T. FERRER I MALLOL, "Causes i antecedents...", *cit.*, pp. 452-460.

de entonces. Pedro IV no sólo lo acogió sino que además comenzó una actividad diplomática importante con el fin de interceder en su favor¹⁰⁸.

Algunos historiadores han llamado la atención sobre la gran capacidad política de Pedro IV, cualidad que sin duda mostró, junto a los miembros de su consejo, a lo largo de 1352. En primer lugar, en enero hizo jurar a su primogénito, el infante Juan como heredero. Su nacimiento, dos años antes, ya había complicado las opciones del infante Fernando a reinar en Aragón pero, de esta manera, el Ceremonioso intentaba asegurarse, además, la fidelidad de la sociedad política aragonesa hacia su primer hijo. En este sentido ha de interpretarse también la intensa dotación del príncipe mediante cargos y títulos que lo asociaban de una manera directa a las funciones de gobierno¹⁰⁹. La segunda medida adoptada por el monarca aragonés frente a las ofensivas del infante consistió en investigar las implicaciones de la reina Leonor de Castilla en las Uniones, tanto de Aragón como de Valencia, con el fin de disponer de respaldo legal para ordenar la confiscación de los bienes del infante si éste se decidía a declarar la guerra a Aragón. Para ello, se nombraron sendas comisiones, una por cada reino. La valenciana estaba formada por García de Loriz, gobernador, junto a Arnau Joan y Berenguer Ferrer, doctores en leyes; la aragonesa la integraban el gobernador Miguel de Gurrea y dos juristas zaragozanos, Lope de Aysa y Juan Aldeguer¹¹⁰.

Las intensas relaciones diplomáticas con Castilla continuaron a lo largo del año. En el mes de septiembre se fueron definiendo las condiciones de la paz, negociadas durante varias entrevistas que tuvieron lugar entre los términos de Ágrede y Tarazona, en las que participaron algunos de los miembros más influyentes de ambas cortes. Los encargados de representar a Pedro I fueron Suero Téllez de Meneses, alguacil mayor de Toledo, Ferrán Sánchez de Valladolid y el jurista Pero Yáñez. Por parte aragonesa, intervinieron Juan López de Sesé, Justicia de Aragón, Roger de Roanach y otro jurista, el zaragozano Jimeno Pérez de Uncastillo¹¹¹. Estos delegados debían trabajar sobre el contenido de una negociación previa, llevada a cabo entre Juan Alfonso de Alburquerque, canciller mayor del rey de Castilla, y Bernat

¹⁰⁸ Entre otras cláusulas, el rey de Aragón solicitó a Pedro I la liberación de la esposa de don Tello, a la que mantenía como rehén. A pesar que la situación era realmente tensa, la declaración de guerra continuaba estando lejos de las intenciones de ambos monarcas. Poco después, don Tello hizo homenaje al rey de Aragón, concretamente el 14 de julio de 1352. M^a T. FERRER I MALLOL, "Causes I antecedents...", *cit.*, pp. 452-460.

¹⁰⁹ José Ángel SESMA MUÑOZ, "El ducado/principado de Gerona y la monarquía aragonesa bajomedieval", *Aragón en la Edad Media, XIV-XV* (1999), Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, v. 2, pp. 1507-1518.

¹¹⁰ M^a T. FERRER I MALLOL, "Causes I antecedents...", *cit.*, pp. 452-460.

¹¹¹ Ambas cartas de procuración: ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 19 y ss (1352, sep, 12. San Esteban; y 1352, sep, 15. Zaragoza). Publicadas en A. Masià i de Ros, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 369-372.

de Cabrera, conde de Osona y consejero del rey de Aragón. En ella, se establecían algunas cláusulas de colaboración entre ambos monarcas ante hipotéticos casos de ataques externos, con el único veto de favorecer un combate conjunto contra sus aliados más próximos, Francia y Portugal, por parte castellana y Francia y Navarra, por parte de Aragón. Asimismo, se asentaba la prohibición mutua de acoger a traidores ni permitir la intervención de sus súbditos en futuros levantamientos contra el otro monarca¹¹². La cuestión de la reina Leonor de Castilla y los infantes de Aragón quedó fuera de estas negociaciones y fue tratada aparte, durante todo el mes de octubre. Como consecuencia de ello, Pedro IV confirmó implícitamente las donaciones hechas por su padre, Alfonso IV, según lo había hecho ya en 1339, y ratificó las confirmaciones de los pactos de Torrellas y Elche. Pedro IV se comprometió además a no proceder contra los infantes ni contra aquellos de sus vasallos que hubiesen sido condenados en el pasado (en referencia a los sucesos de la Unión), siempre que aquellos permanecieran en cualquiera de los señoríos del infante. En el caso de que saliesen de dichos señoríos, únicamente podrían pasar un día completo en los dominios del rey y, si se encontraban en ellos en el momento de firmar el tratado, dispondrían de un mes para trasladarse a las posesiones de los infantes. Pedro IV intentaba reducir al mínimo cualquier posibilidad de que se repitiesen alteraciones como las de la Unión o, incluso, que Fernando crease un partido entre la nobleza aragonesa o la valenciana. Era preciso, por tanto, limitar sus contactos con la sociedad política de cada reino. A cambio, Pedro IV se comprometía a no tomar prendas en sus posesiones por causas incoadas en el pasado, ni tampoco en las de sus vasallos, así como a proporcionarles cartas de seguridad cada vez que las necesitasen. El único punto sobre el que se acordó prolongar las negociaciones fue la demanda del infante Fernando sobre la procuración general del reino, aspecto sobre el que el rey no estaba dispuesto a ceder, al menos de momento. Por último, el Ceremonioso se aseguró de que el rey de Castilla no continuara siendo el punto de apoyo fundamental en las ofensivas de los infantes, por lo que obtuvo su promesa de no colaborar con ellos en caso de que provocasen alteraciones en la Corona de Aragón, ni siquiera proporcionándoles armas ni caballos, mientras viviese¹¹³.

Pero al mismo tiempo que se gestionaban las negociaciones, no se olvidaban las medidas necesarias para reforzar la defensa de la frontera¹¹⁴. En un memorial

¹¹² ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 19 y ss (Término de Tarazona. 1352, oct, 4). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 372-376.

¹¹³ ACA, Cartas Reales Diplomáticas, Pedro III, caja 41, nº 5441 (1352, oct, 29. Atienza). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 380-383. M^a T. FERRER I MALLOL, "Causes i antecedents...", cit., pp. 452-460.

¹¹⁴ Ante los nuevos rumores de invasión desde Castilla, Pedro IV se preocupó de que los alcaides de los castillos fronterizos residieran en ellos y los guardasen. Entre ellos, los de Ariza, Monreal de Ariza, Malón,

dirigido a Pedro Jordán de Urriés y Ramón de Thous se encuentran, en síntesis, las principales líneas de actuación en este sentido:

“Primerament, que digan a los alcaydes o a sus lugares tenientes, de cada un castiello, en como el senyor rey, queriendo presentar, preservar su regno et de sus fronteras de todo periglo, que han ordenado que los ditos alcaydes fagan residencia personal, cada uno en el castiello a ell comendado; e que d’esto les ha enviado cartas. Es assi que les assigne [patio] dentro el qual cada uno sea tenido de mudar su casa al dito castiello, et que faga residencia personal en el aquell, en otra manera qu’el dito sennyor rey los puniria de aquesto.

Item, que guarden con diligencia que reparaciones e obras son neccesarias en cada un castiello.

Item, que de armas et viandas los faga provedir, segunt havran neccesario, et que los alcaydes hi fagan lo que ellos hi devan fer, el sobreplus faya fer el sennyor rey.

Item, que los muros de las villas semblantement fagan reparar e cercar, segunt que mester havran en cada un lugar¹¹⁵.”

2.2.3. Las disputas por el poder en la Corona de Castilla (1350-1356).

Los primeros años del reinado de Pedro I y sus posibilidades de acercamiento a sus hermanastros

Como hemos visto anteriormente, en el comienzo de su reinado Pedro I se encontró con una poderosa aristocracia que no sólo iba a cuestionar su gobierno, sino que pronto se iba a enfrentar abiertamente a él. Hasta el final de su vida, toda su política estará fuertemente influenciada por un estado de guerra civil más o menos encubierta que no sólo respondía a un enfrentamiento entre sectores de la aristocracia, sino que afectaba al sistema de reparto de poderes en el reino. Este conflicto, que ha sido definido con precisión por la historiografía castellana, supone los

Alba, Peracense, Tornos, Monreal del Campo, Borja, Cella, Aranda, Cetina, Bordalba, Ferrellón y Santed. ACA, Can., reg. 1463, ff. 59-59v (1352, sep, 25. Zaragoza). También se dirigió en este sentido a las Comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel. ACA, Can., reg. 1463, ff. 59v (1352, sep, 27. Zaragoza) y 60 (1352, sep, 27. Zaragoza). Y a las órdenes del Santo Sepulcro y de Calatrava. ACA, Can., reg. 1463, f. 60 (1352, sep, 24. Zaragoza).

¹¹⁵ ACA, Can., reg. 1463, ff. 60v-61v (1352, sep, 27. Zaragoza).

inicios de un choque secular entre monarquía y nobleza por acaparar mayores cuotas de poder en la Corona, pero su desarrollo trascendió las fronteras territoriales de aquella.

A pesar de las posturas oscilantes de la mayor parte de la nobleza, lo cierto es que desde muy pronto se perfiló una clara oposición al rey en el entorno de Enrique de Trastámara, acompañado casi siempre por sus hermanos Fadrique y Tello. Con Pedro I se encontraba en esos momentos la mayor parte de la nobleza de la Corona de Castilla y, entre ambos, los infantes de Aragón. Fernando y Juan, a pesar de no mantener una posición definida, tuvieron un papel principal en la rivalidad dinástica que derivó en la guerra de los Dos Pedros. El motivo que explica su cambiante situación desde el que huyeron de Aragón en 1336 no es otro que el propósito del primero de reinar en Aragón, inicialmente, y luego en Castilla, ya en los años finales de su vida. Pero el infante Fernando nunca tuvo ni los apoyos ni el poder suficiente como para emprender una ofensiva hacia ninguna de las dos coronas. En nuestra opinión, el origen de la guerra de los Dos Pedros se encuentra en ese deseo del mayor de los infantes por reinar en Aragón, intención que lo llevó a pactar con Pedro I y emprender las acciones armadas que veíamos en el apartado anterior. La existencia en Castilla de un importante sector de la nobleza decidido a combatir al rey, liderado por Enrique de Trastámara, fue el segundo factor que condujo a la guerra. Exiliado desde 1355, el conde acudió a la llamada de Pedro IV inmediatamente después de que éste declarase la guerra al rey de Castilla y su colaboración, a partir de entonces, fue decisiva para que la contienda se desarrollara de la forma que lo hizo. Así, tras el evidente conflicto entre la Corona de Aragón y la de Castilla, se encuentra la pugna entre el conde de Trastámara y Pedro I, pero también, como en una síntesis de su propia trayectoria, el enfrentamiento del infante Fernando con Pedro IV, luego con el rey de Castilla y, prácticamente en todo momento, con el futuro Enrique II.

Los problemas en Castilla adquirieron una gravedad importante a la muerte de Alfonso XI. Como hemos apuntado ya, la enemistad entre el nuevo monarca y la familia ilegítima de su padre tuvo como primera consecuencia el encierro de Leonor de Guzmán en Sevilla y su posterior ejecución en Talavera¹¹⁶. El asesinato de Leonor es una de las primeras decisiones atribuidas a la crueldad de Pedro I por la historiografía

¹¹⁶ “Después que doña Leonor entró en la su villa de Medina Sidonia y salio dende por la pleytesía e seguro que le hicieron, e se partieron sus fijos el conde e el maestre de Santiago, e los otros sus parientes, segund dicho avemos, después de aquello siempre fue tenuta como presa: empero desde que llegó a Sevilla fue más declarada su prisión; ca pusiéronla en la cárcel del rey en su palacio, e allí la tenían bien guardada. E como quier que estaba así presa doña Leonor, los privados del rey dixeron, que era bien que el rey cobrase los suyos, e non se partiesen dél.” Pedro López de Ayala, *Crónica de Pedro I*, año 1, cap. X. Hemos manejado el texto publicado por José Luis Martín, *Crónicas*, Barcelona, 1991, la cita en pp. 19-20. En el resto de referencias a la crónica, las páginas señaladas remiten a esta edición.

medieval castellana, que lo presenta además como un presagio de los conflictos que lo siguieron¹¹⁷. Los hermanastros del rey, por su parte, se mantenían lejos de la corte, refugiados bien en sus propiedades o bien en Aragón. En 1352, Enrique estaba en Gijón, y, como hemos señalado previamente, Tello había solicitado entonces la ayuda del rey de Aragón. Tras la firma de la paz entre Pedro IV y Pedro I en octubre de ese año y, sobre todo, la celebración del matrimonio entre el rey de Castilla y Blanca de Borbón al año siguiente, la situación presagiaba una cierta calma que enseguida fue interrumpida, con motivo de las relaciones sentimentales de Pedro I. Este primer matrimonio del rey fue consecuencia de un complejo proceso diplomático, en el que se materializó el abandono de la neutralidad castellana y la toma de partido por Francia en su guerra con Inglaterra. El papado, estrechamente unido a la monarquía francesa, actuaba en estos momentos como uno de sus agentes a nivel internacional. En este contexto, la negociación fue dirigida por el papa Clemente VI y Juan Alfonso de Alburquerque, quizá el hombre de mayor autoridad en la corte castellana. El papa propuso, en primer lugar, a Blanca de Navarra, viuda de Felipe VI de Francia, en marzo de 1352, opción rechazada a causa de la costumbre de las reinas francesas de no contraer segundas nupcias. A continuación, la elegida fue una hija de Pedro de Borbón, Blanca. Casi inmediatamente, se firmó la alianza, ratificándose el contrato matrimonial, que incluía una dote de 300.000 florines de oro y un importante ajuar, en julio de aquel año¹¹⁸.

Blanca de Borbón fue recibida en Valladolid por las reinas María de Portugal, viuda de Alfonso XI, y Leonor de Castilla, viuda de Alfonso IV de Aragón, el 25 de febrero de 1353. Pero en aquel momento, el monarca no mostraba ninguna predisposición a consolidar el acercamiento a Francia mediante un enlace matrimonial. El monarca había entablado una seria, aunque ilícita, relación con la ya mencionada María de Padilla desde al menos un año atrás. Fruto de esta relación, la única duradera que tuvo Pedro I, nacieron tres hijas y un hijo. La primera, Beatriz, a quien ya hemos citado, nació el 22 de marzo de 1353, poco antes de la boda del rey con la infanta francesa¹¹⁹. En el terreno político, la influencia de María se tradujo en el

¹¹⁷ “E desto pesó mucho a algunos del regno; ca entendían que por tal fecho como éste vernían grandes guerras e escándalos en el regno, según fueron después, por quanto la dicha doña Leonor avía grandes fijos e muchos parientes. E en estos fechos tales, por poca venganza, recrescen después muchos males e daños, que sería muy mejor escusarlos: ca mucho mal e mucha guerra nació en Castilla por esta razón”. P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, año 2, cap. III, p. 30.

¹¹⁸ Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, Gijón, 2007 (1ª ed. 1995), pp. 85-90.

¹¹⁹ Ayala recoge en su crónica que, para celebrar este nacimiento, el rey mandó organizar un torneo en Torrijos, en el que participó, resultando gravemente herido: “E fizo el rey facer allí un torneo, e entró en él, e fue ferido en la mano derecha de una punta de espada, en guisa que estaba en grand peligro, que le non podían tomar la sangre: e estovo allí fasta que sanó.” P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, año 4, cap. III, p. 65. La historiografía decimonónica, especialmente la más proclive a dignificar la figura de Pedro I, enriqueció notablemente esta referencia proporcionada por el cronista. Un folleto impreso hacia 1860,

desplazamiento de Juan Alfonso de Alburquerque fuera del círculo de consejeros más influyentes de la corte. Éste, que había participado activamente en la negociación del matrimonio del rey con la infanta de Borbón, vio como en su lugar iban consolidándose algunos parientes de la amante, entre ellos su tío Juan Fernández de Hinestrosa, apoyo fundamental del rey hasta su muerte en 1359, su hermano Diego García de Padilla, su hermano bastardo Juan García de Villajera y su amigo Juan Tenorio, que por entonces ya había obtenido el oficio de repostero mayor.

Con motivo de las bodas litúrgicas entre Pedro y Blanca se produjo el acercamiento de algunos de los hermanastros del rey. Concretamente, Enrique y Tello llegaron a las inmediaciones de Valladolid, acompañados, eso sí, de un notable ejército. Pedro López de Ayala calcula que las tropas de Enrique alcanzaban los 600 hombres a caballo y los 1.500 a pie, cifras que, en el primer caso, coinciden con las mencionadas en los primeros pactos de colaboración sellados entre el Trastámara y Pedro IV, años después¹²⁰. En cualquier caso, tanto Enrique como Tello acudieron a Valladolid con bastante recelo, mantenido hasta la celebración de una entrevista con el propio rey en Cigales. La situación tuvo que ser necesariamente tensa. Así se deduce de casos como el de Pedro Carrillo. Este caballero, que formaba parte de la compañía del conde, era miembro de la orden de la Banda de Castilla y, como tal, lucía sus atributos, una banda dorada sobre fondo rojo. El rey Pedro le ordenó despojarse de ellos en su presencia, ya que entre las obligaciones de los miembros de la orden se encontraba la lealtad a su señor, teóricamente el monarca, dado que la orden había sido constituida por Alfonso XI. Al pertenecer Carrillo a la compañía de Enrique, podía

basado en la *Historia del rey don Pedro* de Prosper Mérimée, da una versión caballeresca del suceso: "Quiso D. Pedro tomar parte sin que nadie lo supiera en el torneo con este motivo se verificó, y al efecto presentose en el palenque disfrazado con la armadura de un capitan de sus guardias, llamando la atención y curiosidad de los espectadores por los grandes hechos de valor con que se distinguió. Despues que el rey hizo morder la arena al primer mantenedor del torneo sin desventaja alguna por su parte, salió el segundo caballero muy valiente, deseando vengar la caída de su compañero; al primer choque rompió D. Pedro su lanza en la coraza de su contrario que se bamboleó en la silla y perdió los estribos al asestar su lanza con violencia á la cimera del casco del rey, quien bajando la cabeza rápidamente pudo evitar el golpe. Declararon los jueces del torneo vencido al segundo mantenedor, y salió el tercero: mudó de caballo el rey, pues estaba ya muy cansado el que montaba, y tomó nueva lanza; más no mudó de manoplas, á pesar de que la de la mano derecha la tenía rota con motivo de las fuerzas que hacia y con el choque de las astillas de la lanza que había roto; púsose frente a su contrario, y dada la señal de ataque por los clarines, partieron á escape viniendo á encontrarse los dos competidores en medio del palenque: con robusto bote de lanza, sacó el rey de la silla a su contrario, y le arrojó á fuera como si fuera una pluma; pero desgraciadamente salió herido, pues la lanza del mantenedor que iba dirigida á su coraza, variando de direccion con movimiento tan brusco, penetró al punto en la mano derecha del rey, que empezó á arrojar gran cantidad de sangre por la herida; aplaudíanle los espectadores con estrépito, obligándole á que levantara la visera de su casco, al mismo tiempo que el vencido mantenedor, atolondrado con la caída, era retirado del circo por sus escuderos. Con asombro reconoció la entusiasmada multitud á su rey; quien al momento se encontró rodeado de todos los nobles asistentes á la fiesta, que la ver herido á su soberano saltaron al palenque á socorrerle y á instarle vivamente que se retirara á palacio, como así lo hizo, despues de ordenar que continuase la fiesta sin interrupcion y como si nada hubiese ocurrido". *Historia de don Pedro el Cruel, rey de Castilla, y reseña de los principales sucesos en su reinado*, Madrid, hacia 1860, ed. fasc. Valencia, 1995, pp. 8-9.

¹²⁰ Véanse pp. 466-468.

derivarse un conflicto de autoridad que Pedro no estaba dispuesto a permitir ni siquiera en lo estético¹²¹. Además, el rey forzó a sus hermanastros a entregar a algunos de sus hombres como rehenes, con el fin de asegurar su compostura en el evento. Entre ellos, se encontraban Per Álvarez de Osorio, el propio Pedro Carrillo, Pedro Ruiz de Villegas, Gonzalo Bernaldo de Quirós, Juan Rodríguez de Villegas, Ferrán Álvarez de Nava y Garci Laso de la Vega¹²². La boda se celebró, según escribe Ayala en la versión extensa de su crónica, el 3 de junio de 1353 en Santa María la Mayor de Valladolid, ante la aparente concordia de los grupos aristocráticos castellanos. Enrique y Tello portaron las riendas del caballo de Blanca, mientras que Juan Alfonso de Alburquerque y la reina Leonor fueron los padrinos¹²³.

Pero esta calma tensa se diluyó en los meses posteriores al enlace, iniciándose una nueva dispersión de la nobleza castellana. De todos los acontecimientos que siguieron, sólo uno parece incuestionable, esto es, el abandono de Blanca por el rey. Pero las razones e incluso el motivo del mismo presentan diversas lecturas. Respecto a la fecha, Luis Vicente Díaz Martín planteó la posibilidad de que la data de la boda fuese retrasada a propósito por el cronista, hasta prácticamente el momento del abandono. Al reducir el periodo de convivencia a tres días, Ayala conseguiría subrayar el efecto ofensivo del abandono tanto hacia la reina como hacia la casa de Borbón y el papado. En apoyo de esta interpretación, el citado profesor añadía la sospechosa

¹²¹ “E por esto se hizo esta orden de la Vanda, por que los Caballeros que quisieren se en esta orden, o tomaren la Vanda, que mantengan estas tres cosas mas que otros caballeros: ser leales a su señor, e amar lealmente aquella en quien pusieren su corazon, e tenerse por caballeros mas que otros, para facer mas altas caballerias.” *Estatutos de la Orden de la Caballería de la Banda, fundada por D. Alfonso XI*, en *Memorias para la Historia de la Caballería Española*, Granada, s.f. (alrededor de 1808). Real Academia de la Historia, “Colección Sempere”, 9/5210, pp. 374-383. Ayala atribuye a este incidente la costumbre de que únicamente los vasallos del rey o de su herederos estuviesen autorizados a lucir la banda en la corte. P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, año 4, cap. VIII, p. 71.

¹²² Ayala introduce al narrar estos hechos un breve diálogo entre Enrique de Trastámara y Pedro I. En la parte que atribuye al primero, queda explícito uno de los factores clave con los que la historiografía Trastámara justifica la oposición al rey, esto es, las intrigas de los parientes de María de Padilla: “Señor, don Tello mi hermano, e yo, e los caballeros que aquí están con nusco, e todos los otros que conmigo e con él son, venimos a la vuestra merced: e si tan aina non lo fecimos, non fue por nos non aver voluntad de vos servir, mas fue por algund rescelo que teniamos de algunas cosas que nos decían que algunos vuestros privados vos informaban contra nos. Pero, señor, pues nosotros somos venidos a la vuestra merced, de aquí adelante vos faced de nos e de los nuestros como la vuestra merced fuere; ca nosotros en vuestro poder e en la vuestra merced nos ponemos”. P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, año 4, cap. X, pp. 72-74.

¹²³ “E iban el rey don Pedro e la Reyna doña Blanca su mujer aquel dia vestidos de unos paños de oro blancos enforrados de armiños, e en caballos blancos: e era padrino del rey don Juan Alfonso, señor de Alburquerque, e madrina de la Reyna era la Reyna doña Leonor de Aragón, que iba en una mula: e levaba paños de lana blancos con peñas grises. E iban de pie con la Reyna doña Blanca mujer del rey, que la levaban ese dia de las riendas del caballo, el conde don Enrique, e don Tello su hermano, e don Ferrando de Castro, e don Juan de la Cerda, e el maestre de Calatrava don Juan Núñez de Prado, e don Pedro de Haro, e otros muchos señores. E el infante don Ferrando de Aragón levaba por la rienda a su madre la Reyna doña Leonor, que era madrina. E iba la Reyna doña María, madre del rey don Pedro, en una mula, e levaba paños de xametes blancos con peñas veras: e levábala por la rienda el infante don Juan de Aragón.” P. LÓPEZ DE AYALA., *Crónica de Pedro I*, año 4, cap. XI, p. 74. L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel*, cit., pp. 91-92; Luis Vicente Díaz Martín y R.I. Ruiz Capellán, “El ajuar de doña Blanca de Borbón, mujer de Pedro I de Castilla, en las cuentas de Étienne de la Fontaine”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 197, 2 (2000), pp. 267-306.

ralentización de las negociaciones con la llegada de Blanca a Castilla, las alusiones del papa a ella como reina en varias cartas datadas en febrero y una exhortación de aquél a Pedro I para que conviviese conyugalmente con su esposa, cuya data corresponde al mes de mayo. Además, en la versión abreviada de su crónica, Ayala afirma que la boda fue en mayo y el abandono se produjo el 5 de junio¹²⁴. En cualquier caso, el súbito abandono de doña Blanca, junto a su riguroso destino, constituirá uno de los argumentos fundamentales de la propaganda trastamarista a partir de entonces.

Los enemigos del rey atribuyeron esta huida a su deseo de reencontrarse con María de Padilla, pero, sin negar la influencia de este hecho, existen suficientes indicios para afirmar que el abandono de Blanca tuvo también algunas causas políticas. La clave estuvo en la negativa de Francia a pagar la dote comprometida en ninguno de los plazos pactados. Pedro I, que, como decíamos previamente, se había rodeado de la familia de María al dotar a sus parientes de los puestos más influyentes de la corte, responsabilizó de ello a su antiguo valido, Juan Alfonso de Alburquerque¹²⁵. El desencuentro producido con motivo de la negociación previa a la boda y, posteriormente, el nefasto resultado de la misma, al menos desde el punto de vista económico, bien pudieron condicionar la decisión del rey. El abandono sería, así, la primera de las acciones dirigidas a desplazar a Alburquerque, iniciándose entonces una campaña dirigida por Pedro I y secundada por algunos de los magnates más poderosos de la Corona. Lo más interesante de este hecho, desde el punto de vista de la relación entre el rey legítimo y sus hermanastros, es que en el verano y el otoño de 1353 se encontraban al servicio del rey sus hermanastros Enrique y Fadrique (respaldado por la orden de Santiago), Juan de la Cerda y los infantes de Aragón. El rey espoleó en este momento la celebración de la boda, apalabrada desde el reinado de Alfonso XI, de su hermanastro Tello con Juana de Lara¹²⁶. Con ello, alejaba de la órbita de Alburquerque tanto el señorío de Vizcaya como la herencia de los Lara en la Meseta, pero al mismo tiempo estaba prolongando la política de su padre respecto a sus hermanastros, circunstancia que, en este caso concreto, acabaría volviéndose contra él¹²⁷.

¹²⁴ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel*, cit., pp. 93-96.

¹²⁵ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel*, cit., pp. 94-96.

¹²⁶ P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, año 4, cap. XXVIII, p. 89.

¹²⁷ Esta colaboración tuvo como resultado algunas acciones contundentes en beneficio del monarca castellano. A finales de año, nombró camarero mayor a Juan Fernández de Hinestrosa y alcalde mayor de la mesta a Juan Tenorio. A comienzos del año siguiente, Juan de la Cerda capturó al maestre de la orden de Calatrava, Juan Núñez de Prado, a quien sustituyó Diego García de Padilla. En la ofensiva contra las fortalezas de Alburquerque en Extremadura intervinieron Enrique, Fadrique y Juan García de Villajera. Por su parte, los infantes de Aragón continuaban del lado del rey, si bien en una posición comprometida ya que tenían en los hermanastros de Pedro I unos serios rivales para sus opciones dinásticas. Fernando consiguió entonces un ventajoso matrimonio con María, nieta de Alfonso IV de Portugal. Mientras, en el otro bando, el maestre de Calatrava, Juan núñez de Prado, que había optado por seguir a Alburquerque,

La definitiva radicalización de los disputas en Castilla (1354-1356)

Pero la colaboración prestada por Enrique y Fadrique chocaba con la presencia en la corte de los parientes de María de Padilla. No hay que olvidar que la cuestión de fondo en todos estos conflictos era el gobierno del reino, que Pedro I había delegado sin contar con sus hermanastros. Al ver que la voluntad del rey estaba muy alejada de una reorientación profunda de su política, ambos hermanos comenzaron a plantearse una ofensiva para reemplazarlo. El primer candidato fue el heredero del trono Portugués, Pedro, quien era nieto por parte de madre del rey Sancho IV de Castilla¹²⁸. La tentativa fue abortada por el rey de Portugal, pero sirvió para acercar sus posturas a Alburquerque, refugiado en Portugal, comenzando así una nueva fase de enfrentamientos mucho más intensos que los precedentes.

De nuevo, fue la vida sentimental del rey la que proporcionó los pretextos para desencadenar las hostilidades. Bien a causa de un repentino enamoramiento de Juana de Castro, o bien por el descrédito que le suponía su desordenada vida familiar, en abril de 1354 Pedro I decidió que su matrimonio con Blanca debía ser anulado. Para ello, y en vistas a su posterior matrimonio con Juana, recurrió a los obispos de Salamanca (Juan Lucero) y de Ávila (Sancho Blázquez Dávila)¹²⁹. Esta circunstancia suponía el fracaso de la política de acercamiento a Francia promovida por el papa. Tras algunas legaciones sobre temas económicos, a finales del citado mes, Inocencio VI autorizó la aplicación de censuras eclesiásticas al rey de Castilla y, a partir de entonces, pasó a representar la mayor autoridad en la coalición contra el rey¹³⁰. Por otro lado, este nuevo matrimonio de Pedro I no supuso un cambio en su política familiar, ya que siguió unido a María de Padilla¹³¹, pero sí dio lugar a una nueva línea de descendencia a la que nos hemos referido ya. Al año siguiente, Juana dio a luz al único hijo legítimo de Pedro I, Juan.

se vio despojado de su oficio como notario mayor de Castilla. L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel, cit.*, pp. 101-103.

¹²⁸ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel, cit.*, pp. 105-106.

¹²⁹ Ayala afirma que ambos obispos actuaron forzados por el rey: "E el rey envió por los obispos don Sancho de Ávila e don Juan de Salamanca, e díxoles que él non era casado con la Reyna doña Blanca por muchas protestaciones que ficiera: e mostró delante ellos sus razones quales él por bien tobo, e mandóles que pronunciasen que él podía casar con quien le ploguiese. E los dichos obispos, con muy grand miedo que ovieron, dixerónlo así, e dixerón por mandado del rey a la dicha doña Juana de Castro, que el casamiento que el rey ficiera con doña Blanca de Borbón era ninguno, e que bien podía el rey casar con quien quisiese." P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, año 5, cap. X, p. 101.

¹³⁰ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel, cit.*, pp. 106-110.

¹³¹ En julio del año siguiente, 1354, nació la segunda hija del rey con María, la infanta Constanza.

La pugna que se iniciaba entonces era, no está de más recordarlo, un denso conflicto entre aristocracia y monarquía, en el que la primera pretendía incrementar su participación en el reparto del poder, haciendo del Estado una estructura más contractual que pudiera controlar directamente¹³². Los principales cambios en el posicionamiento de la aristocracia a mediados de 1354 fueron los siguientes. Pedro I contaba con el apoyo de los infantes de Aragón, a los que estaba tratando de fortalecer en Castilla. Así, había inducido la boda de Juan con Isabel de Lara (hermana de la esposa de Tello) para hacerle partícipe de los derechos sobre el señorío de Vizcaya, pero en contrapartida Tello se había posicionado del lado de Enrique. También contaba con una parte de la orden de Calatrava, ya que había promocionado al maestrazgo a Diego García de Padilla¹³³, aunque una importante facción apoyaba a un maestro cismático, Pedro Estébanez Carpenteyro, que había sido elegido como reacción al intervencionismo regio. Para intentar atraerse a los santiaguistas, Pedro I propició el nombramiento de un nuevo maestro, el ya mencionado Juan García de Villajera, mientras Fadrique resistía las acometidas del ejército real en Segura de la Sierra. Por último, otro de los movimientos importantes en este momento fue el acercamiento de Fernando de Castro a los rebeldes, después de que el rey abandonara a su hermana. Por su parte, el maestro de Alcántara, Ferrán Pérez Ponce, quedaba todavía al margen de los enfrentamientos¹³⁴.

La actitud de Pedro I hacia doña Blanca, abandonada primero y encarcelada después, proporcionó a los nobles rebeldes un valioso argumento en el que basar su oposición. Desde entonces, la causa de la infanta francesa se convirtió en una bandera, en palabras de Julio Valdeón, para una parte de la opinión pública. El levantamiento de Toledo, de 1354, es una buena muestra de ello. Al casarse con Juana de Castro, el rey I ordenó encerrar a su primera esposa en Toledo. Una vez en la ciudad, Blanca solicitó refugio en la catedral, donde consiguió primero el apoyo de algunas *dueñas* de la ciudad y, seguidamente, de los caballeros y el resto de la población¹³⁵. La noticia se extendió y pronto en Cuenca, Córdoba, Úbeda, Jaén, Baeza

¹³² Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Monarquía hispana y revolución Trastámara*, Madrid, 1994. Julio VALDEÓN BARUQUE, *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara. ¿La primera guerra civil española?*, Madrid, 2002, pp. 69-70.

¹³³ El relato de Ayala sobre la prisión y muerte de Juan Núñez de Prado, anterior maestro de Calatrava, exculpa a Pedro I de toda responsabilidad en este asesinato: "E don Juan Núñez fue dende a pocos días muerto en el alcázar de Maqueda, que es de la orden de Calatrava, do estaba preso, por mandamiento del dicho don Diego García nuevo maestro; pero muchas veces decía después el rey que él nunca le mandara matar, e que le ficiera matar el dicho don Diego García sin su licencia e mandamiento del rey." P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, año 5, cap. II, p. 92.

¹³⁴ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel*, *cit.*, pp. 110-113.

¹³⁵ Según la crónica de Ayala, la solidaridad de las mujeres de Toledo con Blanca fue decisiva en el levantamiento de la ciudad: "E esta doña Leonor [de Saldaña] fablaba en Toledo con las dueñas e con los caballeros, que catasen alguna manera como la reyna doña Blanca non fuese muerta en aquella cibdad. E las dueñas de Toledo, quando estas razones oyeron de la reyna doña Blanca que ge las decía cada

y Talavera aparecieron focos similares. En defensa de doña Blanca acudieron a Toledo don Fadrique, Alburquerque, Enrique de Trastámara, Tello y otros nobles. Las condiciones que manifestaron al rey para justificar su reacción fueron alejar de las funciones de gobierno a los parientes de María de Padilla, el destierro de ésta y su retorno junto a doña Blanca. Con todo esto, Pedro I se iba quedando sin apoyos. A finales de 1354, se unían a la coalición nobiliaria Alfonso López de Haro, Alvar García de Albornoz y los infantes de Aragón¹³⁶. Entonces, Pedro I recurrió al rey de Aragón para solicitarle ayuda contra los nobles, especialmente contra los infantes, consciente de la enconada rivalidad entre éstos y el Ceremonioso. En una breve carta, que conocemos gracias a Jerónimo Zurita, el castellano subrayaba la traición de los infantes mencionando los altos cargos que ocupaba cada uno de ellos en el reino:

“Facemos vos saber que los infantes don Fernando e don Juan, mis primos y hermanos del rey de Aragon, viviendo con nusco e en nuestro senyorio e seyendo nuestros vasallos e teneiendo de nos grandes oficios de la nuestra casa e del nuestro reino, el infante Fernando adelantado mayor de la frontera e nuestro canceller mayor, e el infante don Juan nuestro alferes mayor, teniendo muy grandes tierras de nos porque nos habian a servir e llevando sueldo de nos contra del conde e don Fernando de Castro en esta guerra que nos hacian en la tierra, estando con nusco e nos non catando sino de nos servir dellos, partieronse de nos cubiertamente e fueronse a juntar con los dichos conde e don Juan Alonso [de Alburquerque] e don Fernando [de Castro], e llevaron consigo a don Tello e fizieron sus pusturas e pleito con ellos de ser todos en nuestro deservicio, e fizieron luego todos e cada uno dellos males e dannos, robando la nuestra tierra e faciendonos en ella guerra¹³⁷”.

La colaboración solicitada por el rey de Castilla no llegó a materializarse. En primer lugar, porque Pedro IV se encontraba en Cerdeña, dirigiendo las acciones para reestructurar el gobierno de la isla, una vez que había recuperado el control de Alguer. Por ello, delegó en Diego González de Cetina cualquier decisión sobre el hecho de los infantes. No obstante, el Ceremonioso manifestó su solidaridad con el monarca castellano y le propuso una próxima entrevista en la que tratar de todos estos asuntos

día, otrosí de doña Leonor de Saldaña su aya, ovieron muy grand piedad de la reyna, e fablaron con sus maridos e con sus parientes, diciéndoles que serían los más menguados omes del mundo si tal reyna como aquella, que era su señora, e mujer del rey su señor, moriese tal muerte en la cibdad donde ellos estaban: e pues tenían poder, que lo non consintiesen.” P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, año 5, cap. XXI, pp. 111-112.

¹³⁶ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel*, cit., pp. 113-116.

¹³⁷ 1354, oct, 28. Tordesillas. J. ZURITA, *Anales*, cit., p. 129. Publica también A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 384-385.

personalmente¹³⁸. De nuevo, Pedro IV evitaba una confrontación directa con el infante Fernando cuando éste contaba con un apoyo claro por parte de la nobleza castellana.

Con el fin de pacificar la situación en Castilla, se prepararon las vistas de Tejadillo, en las que los nobles enfrentados al rey, liderados por el infante Fernando, Enrique de Trastámara, Juan Alfonso de Alburquerque y don Tello, junto al infante Juan y Fernando de Castro¹³⁹, propusieron a la nobleza leal formar una comisión con cuatro caballeros por cada parte, con el fin de dictaminar en la causa de doña Blanca. Además, exigían el perdón, la restitución de sus oficios y, lo que era más difícil de obtener, el gobierno del reino¹⁴⁰. El rey no accedió y los rebeldes continuaron su ofensiva para hacerse con el control de las principales ciudades. Tras apoderarse de Toro, que les fue entregada por la madre del rey poco después de que éste la abandonara, a finales de 1354¹⁴¹, convocaron allí al monarca para proseguir las negociaciones. Pedro I acudió, pero esta vez los nobles no tenían intención de negociar. Su procedimiento fue encerrar al rey e imponer por la fuerza aquello que le habían solicitado en Tejadillo. Así, exigieron la entrega de los sellos reales, ordenaron apresar a Hinestrosa y a Samuel Leví (que pasaron a ser custodiados por el infante Fernando, junto a Tello), y se atribuyeron los oficios cortesanos, que únicamente ejercieron a través de delegados¹⁴².

Durante su encierro, el rey de Castilla llegó a solicitar ayuda a Pedro IV. En su respuesta, el Ceremonioso lo citaba para una próxima entrevista en Molina o en Daroca, le proponía una alianza contra cualquier enemigo, salvo Francia y Portugal, y le transmitía su preocupación por la situación de los infantes de Aragón. Una de las cláusulas incluidas por el Ceremonioso es suficientemente representativa de esa ofensiva que no terminaba de emprender el infante Fernando por el trono aragonés. Pedro IV proponía a Pedro I conformar una alianza específicamente dirigida contra los infantes de Aragón, que los dejaría sin sus apoyos castellanos, o que, al menos, lo liberase de la promesa que le había hecho, en 1352, de no atacarlos mientras él

¹³⁸ ACA, *Papeles por incorporar*, caja 2, carpeta A2, nº 22 (1355, ene, 22. Cállor). Publica A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 383-384.

¹³⁹ Una enumeración detallada de los asistentes en P. López de Ayala, *Crónica de Pedro I*, año 5, cap. XXXII, pp. 125-129. Sobre la unión de Fernando de Castro a la coalición nobiliaria, *ibidem*, cap. XVIII, pp. 107-108.

¹⁴⁰ En palabras de Luis Vicente Díaz Martín, "La demostración de fuerza que la nobleza hizo en Tejadillo no quebró la firme resolución del rey. Accedía a perdonar y restituir en sus oficios a los nobles sublevados, pero no a entregarles, como exigían, el gobierno del reino, ni siquiera a aceptar la mediatización que representaba la propuesta comisión arbitral. Don Pedro no sólo defendía su absoluto albedrío para gobernar, sino que este concepto monárquico se iba acentuando como un rasgo de su personalidad que el levantamiento nobiliario reafirmaba en vez de atemperar." L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel*, cit., p. 119.

¹⁴¹ La narración de la entrega de Toro a los rebeldes por la reina María, en P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, año 5, cap. XXXIII, pp. 130-132.

¹⁴² P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, año 5, cap. XXXVI, pp. 135-136.

viviera. En cualquier caso, este mensaje nunca llegó a su destinatario¹⁴³. Pedro I pudo huir de Toro hacia Segovia, aprovechando una de las cacerías a las que se le permitía acudir, a comienzos de 1355. Enseguida la reina Leonor y los infantes regresaron a su lado¹⁴⁴, mientras que el resto de los nobles sublevados comenzaron su particular diáspora. Como consecuencia de la nueva alianza entre Pedro I y el infante Fernando, se ordenaron preparativos militares en Aragón, ya que, al parecer, corrían rumores de que en primavera se iban a iniciar ataques desde Castilla. Pero la principal preocupación del monarca castellano, en aquel momento, era liquidar cualquier atisbo de insubordinación que perviviese en sus reinos. El papado, por su parte, seguía del lado de los nobles, circunstancia que no parecía preocupar demasiado al rey, a pesar de que el 19 de enero fue excomulgado, con el consiguiente entredicho del reino, del que únicamente se excluía a los territorios partidarios de los rebeldes. Entre las medidas adoptadas por Pedro I a partir de entonces, figuraba una completa reestructuración política, en la que se incluyeron fuertes represalias contra algunos de los rebeldes¹⁴⁵. Como reafirmación en su postura, el rey ordenó trasladar a Blanca a Sigüenza, donde iba a continuar su encierro.

El Ceremonioso desplegó entonces una actividad diplomática intensa. Tras ordenar a Miguel de Gurrea, gobernador de Aragón, preparar la confiscación de todos los bienes de Leonor y de los infantes, comenzó una lenta negociación con Pedro I dirigida a evitar a toda costa su apoyo a Fernando. El monarca aragonés sabía que, en el caso de que el infante contase con la colaboración del rey de Castilla, sus pretensiones podían convertirse en algo más que una lejana amenaza. Por ello, en marzo de 1355 solicitó una alianza a Pedro I, pero poco después, éste se avino de nuevo con los infantes. En este pacto se incluyó el motivo que iba a iniciar la cuenta atrás hacia la guerra contra el rey de Aragón: la inclusión por el infante Fernando de los castillos de Orihuela y Alicante, entre algunos otros, como rehenes para garantizar su fidelidad al acuerdo. La entrega de castillos en estas circunstancias implicaba su cesión temporal, de manera que el rey de Castilla pasaría a gestionar las algunas de las importantes fortalezas del infante en la controvertida procuración de Orihuela. Pedro IV entendió la actitud del infante Fernando como un agravio, además de ser un

¹⁴³ M^a T. FERRER I MALLOL, "Causes i antecedents...", *cit.*, pp. 460-467.

¹⁴⁴ Una vez que fue liberado por los nobles rebeldes, también Juan Fernández de Hinestrosa partió de Toro hacia el rey. P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, año 6, cap. III, pp. 141-142.

¹⁴⁵ Entre los nobles recompensados, se encontraban Ferrán Sánchez de Tovar (alcalde mayor de la Mesta), Fernán Álvarez de Toledo, Pedro Gómez de Porres, Íñigo Ortiz de Estúñiga, Pedro González de Mendoza, los hijos de Fernández Coronel, Alvar García de Albornoz, Diego Gómez de Sandoval, Fernán Pérez de Ayala, Alfonso Pérez de Tejada, Diego Gómez, Juan Jiménez de Córdoba, Gonzalo Fernández de Córdoba, Diego Arias Maldonado y los Albornoz. L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel*, *cit.*, p. 123. A algunos de ellos los encontraremos a partir del año siguiente en Aragón, combatiendo al servicio de Pedro IV. Véanse pp. 466-468 y Anexo I: "Compañías de hombres a caballo que combatieron en Aragón al servicio de Pedro IV, según varias muestras realizadas en 1363 y 1364".

acto del todo irregular, ya que los castillos o lugares situados en la señoría del rey no podían ser entregados a otro monarca sin su consentimiento. Con la misión de evitar la toma de posesión de estas plazas, el monarca aragonés envió una embajada a Castilla encabezada por Pedro Jiménez de Lombierre y Munio López de Tauste. La pacificación con Castilla se convirtió entonces en el objetivo prioritario del Ceremonioso. Para intentar alcanzarla, contó con Pedro Fernández de Híjar, el infante Pedro de Ribagorza y Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, entre otros. En una carta del 1 de julio de 1355, las condiciones impuestas por Pedro IV a los infantes pasaban por que se aviniesen con todos sus súbditos, que no dispusieran de sus posesiones respecto a Castilla sin su consentimiento y que recuperasen Orihuela y Alicante. Además, reiteraba su negativa a perdonar a quienes habían participado en las Uniones¹⁴⁶. Con todas estas cuestiones sin resolver, Pedro IV regresó de Cerdeña en septiembre de 1355.

En Castilla, el ejército real fue sometiendo las ciudades que aún se le oponían una tras otra, hasta presentarse ante las puertas de Toro, último baluarte de los rebeldes. Enrique de Trastámara huyó precipitadamente y el 5 de enero de 1356 Pedro I tomó la plaza, capturando entre otros rehenes a Juana Manuel, la esposa del conde. Prácticamente al mismo tiempo, Pedro I se hizo de nuevo con el control de las órdenes militares. Muerto el maestre de la orden de Alcántara, Ferrán Pérez Ponce, fue sustituido primero por Diego Gutiérrez de Ceballos, caballero vinculado a Hinestrosa y, posteriormente, el rey promocionó al clavero de la orden, Suer Martínez. También había muerto el maestre de Santiago, Juan García de Villajera, quedando como único maestre de la orden Fadrique, que fue perdonado por el rey¹⁴⁷. En el caso de Calatrava, tras la toma de Toro se impuso el maestre Diego García de Padilla, ya que el cismático Pedro Estébanez Carpenteyro fue derrotado junto a los defensores de la villa. El grueso de los nobles rebeldes decidió entonces distanciarse del rey, optando prioritariamente por el exilio. Tello fue uno de los pocos que permanecieron en el reino, tras acatar la autoridad de Pedro I en junio de 1356. Enrique de Trastámara marchó a Francia, donde se alistó como mercenario a las órdenes del rey, junto a Gonzalo Mejía y Gómez Carrillo¹⁴⁸, mientras que los Albornoz optaron por encaminarse a Aragón¹⁴⁹.

¹⁴⁶ M^a T. FERRER I MALLOL, "Causes i antecedents...", *cit.*, pp. 460-467.

¹⁴⁷ P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, año 7, cap. I, pp. 161-164.

¹⁴⁸ En su viaje, solicitaron ayuda al rey de Aragón, quien aseguró su tránsito por sus dominios. Además, ordenó a todos sus oficiales y súbditos en Cataluña que accedieran a proporcionarles alojamiento y a venderles los bienes necesarios para ellos y sus compañías. ACA, Can., reg. 1148, f. 95 (1356, abr, 22. Tarragona).

¹⁴⁹ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel*, *cit.*, pp. 128-136.

Los sucesos de Toro fueron claves en el acercamiento entre Pedro I y los infantes de Aragón y, según dicen las crónicas, fue entonces cuando comenzó la obsesión del rey por la venganza. De hecho, algunos de los implicados fueron asesinados en los años sucesivos siguiendo órdenes suyas, entre otros el infante Fadrique, Juan (infante de Aragón), la reina Leonor (viuda de Alfonso IV de Aragón)¹⁵⁰, Juana de Lara o sus hermanastros Juan y Pedro¹⁵¹, todos ellos entre 1358 y 1359. En 1361 le llegaba el turno a la misma Blanca de Borbón y a Isabel de Lara. Pero, a pesar de la gravedad de los hechos, todo parece indicar que en 1354 todavía no se había planteado una ofensiva decidida para la sustitución del rey. Así lo han señalado algunos de los historiadores que más han trabajado este periodo de la historia de Castilla, entre ellos Luis Vicente Díaz Martín, Julio Valdeón o, más recientemente, Carlos Estepa¹⁵². No obstante, el exilio de Enrique de Trastámara en Francia desde 1355 y su posterior alianza con Pedro IV de Aragón, inmediatamente después de que éste declarase la guerra a Castilla, permiten cuando menos plantear la hipótesis de que, al menos en el entorno del conde, sí existía una intención ya madura de derrocar a Pedro I. Seguramente los sucesos de Toro hicieron ver a Enrique que la derrota del rey era una posibilidad real que debía explotar hasta sus últimas consecuencias, pero, como veremos en el capítulo siguiente, no se atribuyó personalmente la posibilidad de reemplazarlo, dejando además constancia documental de ello, hasta casi diez años después, en plena guerra de los Dos Pedros. En efecto, los acuerdos entre el Trastámara y el rey de Aragón sólo incluyeron el objetivo de situar al primero de ellos en el trono de Castilla tras la muerte del infante Fernando en 1363.

¹⁵⁰ Leonor estuvo encerrada en Castrojeriz hasta 1358, año en que fue ejecutada. M^a I. PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, "Las mujeres...", *cit.*, p. 374.

¹⁵¹ El infante Juan, de dieciocho años de edad, era señor de Jerez de los Caballeros desde su nacimiento y de Ledesma desde 1344, tras el reajuste efectuado por Alfonso XI a causa del nombramiento de Fadrique como maestre de Santiago. Pedro tenía catorce años. Ambos fueron asesinados en Carmona por el balletero García Díaz de Albarracín. E. GONZÁLEZ CRESPO, "El afianzamiento económico...", *cit.*, pp. 209-300 y 302.

¹⁵² Luis Vicente Díaz Martín, *Pedro I: 1350-1369*, Palencia, 1995; Julio VALDEÓN BARUQUE, *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara*, *cit.*; Carlos ESTEPA DíEZ, "Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II", *Anexes del CLCHM*, v. 16, 2004, pp. 43-61.

3. ESTRATEGIAS DE LOS BANDOS ENFRENTADOS Y SU INFLUENCIA EN LAS RELACIONES DE PEDRO IV CON LOS ESTAMENTOS ARAGONESES

La causa inmediata de la guerra de los dos Pedros fue el empeño del infante Fernando por hacer valer sus derechos como sucesor de Pedro IV en el trono de la Corona de Aragón, propósito para el que contó con el apoyo intermitente del rey de Castilla desde finales de la década de 1340. La ofensiva castellana que dio comienzo a la guerra supuso, de hecho, el último y desesperado intento del infante por recuperar su posición de poder en la Corona y, en caso de que la situación le fuese favorable, convertirse en rey de Aragón. No hay que olvidar que Fernando era hijo de un monarca aragonés (Alfonso IV) y sobrino de otro castellano (Alfonso XI); era hermanastro de Pedro IV de Aragón y primo de Pedro I de Castilla; y, en consecuencia, estaba emparentado también con todos los hijos nacidos de las relaciones entre Alfonso XI y Leonor de Guzmán, y entre los que iba a promocionarse la figura de Enrique de Trastámara como candidato al trono de Castilla. En un contexto en el que la línea de sucesión real había sido objeto de discordia tanto en Aragón como en Castilla, resulta comprensible que el infante Fernando, con derechos para reinar en ambas Coronas, intentara explotar todas sus opciones para llegar a una posición que le era tan familiar y, al mismo tiempo, se encontraba tan lejos de su alcance. Pero el propósito del infante respecto al trono aragonés tenía entonces muy pocas probabilidades de éxito, ya que la cuestión sucesoria había quedado resuelta en Aragón con el nacimiento del infante Juan (1350), vinculado al trono por el Ceremonioso desde su niñez, que fue seguido poco después por el infante Martín (1356). Por ello, la autoridad ganada por el infante y su círculo de notables en Castilla quizás no habría provocado una guerra como la que se desató en 1356 de no encontrarse la propia nobleza castellana dispersa y enfrentada, como consecuencia de la política familiar de Alfonso XI y Pedro I.

En efecto, la unión entre el rey de Castilla y el infante Fernando contra el monarca aragonés no tardó en tener como consecuencia el acercamiento de éste a las facciones nobiliarias opuestas a Pedro I, encabezadas por Enrique de Trastámara. El conde, exiliado en Francia desde el año anterior, se puso enseguida al servicio del rey de Aragón, lo que le iba a permitir, en adelante, enfrentarse directamente a su hermanastro, contando además con el resto de fuerzas movilizadas por el Ceremonioso. Sin embargo, en el momento en que se produjo este acercamiento –

entre octubre y noviembre de 1356– no se había planteado todavía un proyecto dirigido a reemplazar a Pedro I por Enrique de Trastámara. La mera existencia del infante Fernando complicaba cualquier propósito en este sentido, debido a que éste se encontraba por delante del conde en la línea de sucesión castellana. Este hecho fue clave para que el Ceremonioso terminara reconciliándose con él en 1357 e integrándolo, de nuevo, entre las estructuras de poder de la Corona. A partir de entonces, la autoridad del infante no hizo sino aumentar, llegando a su cénit en 1360, cuando volvió a recibir la lugartenencia general de Pedro IV y, sobre todo, pactó con él su coronación como rey de Castilla una vez que hubiera sido derrotado Pedro I.

Así las cosas, no está de más subrayar que todas estas estrategias se fueron llevando a cabo en un contexto bélico, de modo que la propia dinámica de la guerra propició un giro fundamental en las relaciones entre los cuatro agentes implicados¹. En mayo de 1361, la intervención del papado forzó el establecimiento de un tratado de paz con escasas posibilidades de éxito, pero que significó, entre otras cosas, la desmovilización del ejército de Pedro IV y la salida de Enrique de Trastámara hacia Francia con todos sus hombres. Al cabo de algunos meses, contando además con el apoyo del rey de Navarra, Pedro I retomó los enfrentamientos inesperadamente, arrasó las fronteras occidentales de la Corona de Aragón y se internó hasta las proximidades de Zaragoza. Este hecho agravó los problemas del Ceremonioso para financiar a los ejércitos movilizados en sus Estados, no tanto por motivos estrictamente económicos, como sobre todo porque las elites estamentales fueron exigiendo cada vez más contraprestaciones a cambio de costear a las compañías solicitadas por el rey. En estas circunstancias, Pedro IV no tenía más remedio que retomar su alianza con Enrique de Trastámara, ya que la suerte material de sus Estados dependía de la colaboración militar que el conde pudiera proporcionarle. La aproximación, en este caso, se llevó a cabo de forma mucho más lenta que en 1356,

¹ Los acontecimientos de la guerra de los Dos Pedros ocupan una parte importante de las dos crónicas mejor documentadas sobre el conflicto: en la *Crónica del rey don Pedro*, de Pedro López de Ayala, abarca los años séptimo a oncenno. De nuevo, remitimos a la edición de José Luis Martín, Barcelona, 1991. En los *Anales de Aragón* de Jerónimo Zurita, la guerra está narrada en el libro IX y parte del X. La edición manejada aquí, recordemos, es la de Ángel Canellas, Zaragoza, 1373. Además, la evolución militar y las relaciones diplomáticas han sido ampliamente tratadas en varias obras de síntesis, por ejemplo Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ y Juan REGLÁ CAMPISTOL, *España cristiana. Crisis de la Reconquista y luchas civiles*, en *Historia de España* (dirigida por Ramón Menéndez Pidal), Espasa-Calpe, Madrid, 1976, vol. XIV; Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, Gijón, 2007, pp. 139-222; *Id.*, “Los inicios de la política internacional de Castilla (1360-1410)”, *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 57-83; Julio VALDEÓN BARUQUE, *Enrique II: 1369-1379*, Palencia, 1996, pp. 26-32; *Id.*, *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara. ¿La primera guerra civil española?*, Madrid, 2002; María Teresa FERRER I MALLOL, “La frontera meridional valenciana durante la guerra con Castilla de 1356-1369”, *Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la baja Edad Media*, Barcelona, 2005, pp. 359-500; Emilio MITRE FERNÁNDEZ, “Castilla ante la guerra de los Cien Años: actividad militar y diplomática de los orígenes del conflicto al fin de las grandes treguas (c. 1340-c. 1452)”, *Guerra y diplomacia en la Europa occidental. 1280-1480*, Pamplona, 2005, pp. 199-235; Antonio GUTIÉRREZ DE VELASCO, “Los ingleses en España (siglo XIV)”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IV (1951), pp. 215-319.

debido a que Pedro IV acumulaba una importante deuda con el Trastámara desde los primeros años de la guerra y, además, encontró importantes problemas para obtener nuevos recursos con los que pagar a sus compañías. Durante años, el conde insistió especialmente en recibir las garantías necesarias de que iba a recibir la remuneración debida por sus servicios; pero además, en este contexto, obtuvo del rey de Aragón su compromiso para ayudarlo a convertirse en rey de Castilla. De este modo, en 1362, Pedro IV se vio obligado a renunciar al plan que había preparado inicialmente con el infante Fernando y pasó a apoyar, a partir de entonces, a Enrique de Trastámara como futuro rey. Por lo demás, las condiciones en que se basaba la colaboración del Ceremonioso, apenas fueron modificadas. Poco después de confirmarse este nuevo acuerdo, el infante Fernando fue asesinado por iniciativa del rey de Aragón y el conde de Trastámara y, más que nunca, ambos hicieron empresa común, ya que la expulsión del ejército de Pedro I de Aragón y la invasión de Castilla por los exiliados trastamaristas pasaron a ser la misma cosa.

La posibilidad de que Fernando, primero, y Enrique, posteriormente, alcanzaran el trono de Castilla fue contemplada por Pedro IV como una oportunidad para volver a poner en litigio ciertas cuestiones territoriales resueltas en el pasado. Su estrategia consistió en exigir, a cambio de la ayuda proporcionada a cada uno de los dos magnates, la donación de diversos territorios integrados desde tiempo atrás entre los dominios de la monarquía castellana. El caso más reciente lo representaba la mitad sur del reino de Murcia, recibida por Fernando IV entre 1304 y 1305, pero entre las reclamaciones del rey de Aragón se encontraban otras muchas zonas, como Medinaceli, Almazán o Cuenca, que habían sido asociadas a la soberanía castellana a lo largo de los sucesivos tratados redactados durante la expansión territorial de los siglos XII y XIII. A pesar de que las intenciones del rey de Aragón por hacerse con esta franja fronteriza fueron explícitas desde 1360 en adelante, no cabe pensar, de ninguna manera, que la guerra de los Dos Pedros fuera consecuencia de una supuesta disputa por estos territorios. Lo que ocurrió fue que Pedro IV incluyó entre las contraprestaciones de su colaboración militar con el infante Fernando y con Enrique de Trastámara la entrega de todas esas zonas, que esperaba recibir en forma de donación una vez que sus aliados se hubieran coronado como reyes de Castilla. Probablemente, actuó de este modo con el fin de incrementar su menguado patrimonio personal, o incluso con la intención de disponer de nuevos señoríos con los que dotar a la nobleza más próxima a su persona. Por lo tanto, no está de más subrayar que en ningún caso se planteó en Aragón una guerra de conquista contra Castilla, ni tampoco en sentido contrario, dado que, como veremos, las internadas de Pedro I en los

dominios del Ceremonioso tenían como finalidad principal provocar su enfrentamiento directo con los exiliados castellanos.

La entrada de Enrique de Trastámara en Castilla, con el apoyo de tropas francesas y parte de los ejércitos de Pedro IV, se produjo finalmente en la primavera de 1366, provocando inmediatamente la retirada de los castellanos de los lugares que habían mantenido ocupados en Aragón desde mediados de 1362. La inminente coronación del conde como rey de Castilla, celebrada solemnemente en Burgos el 5 de abril de 1366, significó un punto de inflexión en el panorama político peninsular. A partir de entonces, el Trastámara pasó a ser considerado como rey legítimo por todos sus vasallos y, lo que es más importante, también por sus aliados, entre los que se encontraba el rey de Aragón. Este hecho condicionó, a partir de entonces, la actitud de Pedro IV durante el primer año de la guerra civil castellana, cuando se dedicó a reclamar con diversas estrategias el cumplimiento de lo pactado de manos del nuevo soberano de Castilla; para, más tarde, alejarse del mismo tras su derrota en la batalla de Nájera. Todos estos factores, junto a algunos otros, como la intervención directa de las monarquías de Francia e Inglaterra en la Península, hacen de la guerra civil castellana un contexto sensiblemente distinto al que aquí nos ocupa. No obstante, a pesar de contar con sus propios elementos de definición, el conflicto castellano significó el punto culminante de una estrategia planificada y puesta en funcionamiento durante la guerra de los Dos Pedros.

Las relaciones entre los cuatro actores principales del conflicto –Pedro IV, Pedro I, Enrique de Trastámara y el infante Fernando– definieron, pues, durante toda la guerra, un horizonte político y militar cambiante. Sin embargo, ni sus objetivos ni las estrategias que emplearon para conseguirlos pueden entenderse únicamente a partir de su posición en la trama de intereses dinásticos que vinculaba a ambas monarquías. Es imprescindible, además, analizar los medios de que disponía cada uno de ellos para llevar a cabo sus propósitos, es decir, para obtener un respaldo militar y económico suficiente como para imponerse a sus adversarios. En este sentido, fueron Pedro IV y Pedro I, en tanto que soberanos de sus respectivos Estados, quienes ejercieron la máxima autoridad militar en cada uno de ellos y dirigieron la movilización de personas y recursos para la guerra. Enrique de Trastámara y el infante Fernando desempeñaron un papel relativamente secundario, ya que si bien su autoridad no era comparable a la de los monarcas, la extensión de sus clientelas y, en consecuencia, el potencial de sus compañías, los convertían en elementos fundamentales dentro de los ejércitos de los que formaban parte. Este hecho explica que, justificándose en las

necesidades propias de la guerra, Pedro IV tendiera a dotarlos de amplios poderes dentro de sus territorios.

La dependencia del Ceremonioso respecto a las compañías del infante Fernando y, sobre todo, de Enrique de Trastámara, estaba directamente relacionada con el potencial militar que fue capaz de movilizar en sus Estados y, al mismo tiempo, ese potencial militar del rey de Aragón fue el resultado de factores tanto institucionales como materiales. Para movilizar un ejército solvente, el rey de Aragón debía contar con la colaboración personal y económica de sus Estados, o, lo que es lo mismo, debía negociar su dotación con las elites estamentales de aquellos. Por esta razón, la capacidad de Pedro IV para obtener de sus súbditos y vasallos el equipamiento militar necesario constituye un factor tan decisivo, en el curso de la guerra, como la posición alcanzada por los distintos agentes enfrentados. Esa capacidad del rey para conseguir el apoyo necesario en sus dominios estaba influenciada, como hemos apuntado, tanto por elementos que podemos denominar legales, es decir, por los distintos ordenamientos jurídicos que reglamentaban el poder de la monarquía en la Corona de Aragón, como puramente materiales o, lo que es lo mismo, por las posibilidades de cada estamento para financiar las exigencias de la monarquía, principalmente a través de la fiscalidad extraordinaria. El desarrollo de negociaciones de este tipo de forma permanente, durante los diez años de la guerra de los dos Pedros, tuvo consecuencias decisivas sobre el equilibrio político entre el rey y las elites estamentales en Aragón, del que éstas salieron notablemente beneficiadas. La función de la guerra en el proceso de fortalecimiento de las oligarquías del reino de Aragón frente a la monarquía constituye nuestro objeto de investigación y, por ello, al definir la trayectoria de los principales agentes del conflicto, no podemos obviar la actuación de los estamentos aragoneses.

3.1. Una primera fase de equilibrio (1356-1361).

La primera fase de la guerra de los Dos Pedros estuvo caracterizada, desde el punto de vista político, por el primer acercamiento entre Pedro IV y Enrique de Trastámara, así como por la reintegración del infante Fernando entre los vasallos del rey de Aragón. En lo estrictamente militar, el transcurso de los acontecimientos pone de manifiesto un cierto equilibrio de fuerzas, sobre el que se fue imponiéndose progresivamente la superioridad de las fuerzas de Pedro I. El compromiso firmado en

mayo de 1361, a instancias del papado, debía suponer en teoría la pacificación definitiva, situación que no llegó a producirse debido a que, en aquel momento, la cuestión sucesoria en Castilla se encontraba todavía en el aire.

3.1.1. Inicio de la guerra, Cortes en Daroca y primera tregua.

Es difícil hablar de un detonante para la guerra de los Dos Pedros. Siguiendo la crónica de Ayala, los historiadores han situado el principio del conflicto en un incidente ocurrido en el puerto de Sanlúcar de Barrameda². Los hechos en realidad no pasaron de un mero altercado, en el que una flota catalana, comandada por Francés de Perellós, abordó a dos embarcaciones piacentinas con el pretexto de que Piacenza era aliada de Génova. Esta acción, según el cronista, fue tomada por Pedro I como un agravio, ya que dichas embarcaciones se encontraban en un puerto castellano y bajo su protección. Si nos fijamos en la correspondencia entre los monarcas en la que se incluyen las mutuas declaraciones de guerra, podemos comprobar que agresiones como la ocurrida en Sanlúcar ocurrían, como mínimo, con frecuencia. De hecho, ambos se esforzaron por demostrar que habían sido agraviados, en circunstancias similares, en multitud de casos. Por ejemplo, en la primera de las cartas en las que se expresa la ruptura de buenas relaciones, que fue remitida por el castellano a comienzos de agosto de 1356, se alude a una agresión sufrida por Ramón de Frexanete, mercader de Mallorca, a manos de algunos hombres del condado de Vizcaya. El rey de Castilla se excusaba diciendo que en el momento de producirse este hecho el condado de Vizcaya se encontraba en rebeldía y que, por lo tanto, no era responsabilidad suya. Pero como réplica, argumentaba una serie de ataques a naves castellanas cometidas por la flota de la Corona de Aragón, denunciaba la política de Pedro IV respecto a las órdenes militares castellanas en sus dominios y mencionaba, casi a vuelapluma, los malos tratos sufridos por Leonor de Castilla y los infantes de Aragón³. En su respuesta, datada menos de un mes después, Pedro IV aceptaba la declaración de guerra, no sin antes excusarse de las tres denuncias

² Pedro López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, ed. José Luis Martín, Barcelona, 1991, pp. 171-172.

³ ACA, Can., reg. 1379, ff. 12v-13v (1356, ago, 8. Sevilla). Àngels MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*, Barcelona, 1994, vol. II (Apéndice documental), pp. 385-387; Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Salamanca, 1999, doc. 993.

sufridas⁴. Pero además, añadía nuevas agresiones sufridas por sus súbditos, esta vez en la frontera entre el reino de Valencia y el de Murcia, y en la zona de la Comunidad de Daroca más próxima a Molina.

Independientemente de la veracidad en las versiones defendidas por cada monarca, matizadas posteriormente en otras dos cartas⁵, parece evidente que existía una predisposición al conflicto surgida de la confluencia de intereses a la que nos referíamos en el capítulo anterior. Hechos como los que dan pie a las mutuas declaraciones de guerra pertenecen al ámbito de las agresiones de baja intensidad que, tanto en la frontera terrestre como en el mar, fueron frecuentes a lo largo de toda la baja Edad Media⁶. Este tipo de confrontaciones se sucedían con cierta regularidad, pero, a juzgar por los testimonios documentales, no se trataba de un fenómeno generalizado en la primera mitad del siglo XIV, al menos no de forma más representativa que en cualquier otro momento de la baja Edad Media. De hecho, como veremos inmediatamente, para algunas regiones fronterizas se podría argumentar todo lo contrario.

En el reino de Aragón, la ruptura de la paz declarada por el monarca castellano fue seguidamente comunicada desde la cancillería regia a los gobernadores de cada territorio de la Corona, a los miembros de la nobleza, a los eclesiásticos y a las universidades, con la orden de adoptar las medidas necesarias para iniciar acciones armadas⁷. Entre las primeras instrucciones específicas emitidas por Pedro IV, se

⁴ La cuestión de las órdenes militares debía quedar, a juicio del Ceremonioso, fuera de los pleitos entre los reyes porque es un asunto estrictamente eclesiástico. Sobre el tema de los abordajes en los puertos castellanos, el rey de Aragón fue tajante: "si vos, rey, quisiesedes saber las cosas que los jenoveses, nuestros enemigos, han feytas a nuestras gentes en vuestros puertos, mayor razon havriamos de querellar nos que vos". Y en lo que concernía a Leonor y los infantes, el Ceremonioso se limitaba a calificar como conforme a justicia su relación con ellos. ACA, Can., reg. 1379, ff. 14-15v (1356, sep, 4. Perpiñán).

⁵ ACA, Can., reg. 1379, f. 83v (1356, oct, 18. Sevilla) y ff. 84-84v (1356, dic, 6. Calatayud). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 387-390.

⁶ Algunos ejemplos de ello en Regina SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, "Hostilidades en la frontera navarro-aragonesa durante el reinado de Jaime II", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. II, pp. 407-423; Francisco MOXÓ Y MONTOLIÚ, "La relación epistolar entre Alfonso XI y Alfonso IV en el Archivo de la Corona de Aragón", *En la España Medieval*, 1 (1982), pp. 173-196; Máximo DIAGO HERNANDO, "Desarrollo de las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla como centros mercantiles durante el siglo XIV: Tarazona, Calatayud y Daroca", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 74 (1999), pp. 211-246; Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "Las relaciones de la Corona de Aragón con los países musulmanes en la época de Pedro el Ceremonioso", *Pere el Ceremoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 77-97; María Dolores LÓPEZ PÉREZ, "Las relaciones diplomáticas y comerciales entre la Corona de Aragón y los estados norteafricanos durante la Baja Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 20 (1990), pp. 149-169.

⁷ Apenas seis días después de haber declarado la guerra al rey de Castilla, Pedro IV emitía las cartas en la que informaba de ello a Jordán Pérez de Urriés, gobernador de Aragón; Pere de Moncada, procurador de Cataluña; Artal de Foces, gobernador de Mallorca; Olfo de Proxida, gobernador de Valencia; y a fray Galcerán de Fonollet, su lugarteniente en Lugudor. ACA, Can., reg. 1379, ff. 17-17v (1356, sep, 10. Perpiñán). En la misma fecha, informaba de ello a Sicilia, condesa de Urgel y vizcondesa de Ager; a don Lope, arzobispo de Zaragoza; al conde de Luna y señor de Segorbe; a Hugo, conde de Pallars; a Bernat de Tous, caballero; a fray Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta y prior de Castilla de la orden del Hospital; a sus consejeros Miguel de Gurrea, Miguel Pérez Zapata, Juan López de Sesé

encuentra la prohibición de entablar cualquier tipo de negociación con los infantes Fernando y Juan, ante el rumor de que desde Aragón y Valencia se estaban iniciando algunos acercamientos⁸, así como la preocupación por garantizar el abastecimiento de alimentos que remediase una previsible escasez⁹. Pero, sobre todo, en aquellos primeros momentos se impuso la necesidad de movilizar combatientes¹⁰. En esta fase de la guerra, a partir de septiembre de 1356, fue necesario reclutar una serie de compañías de forma precipitada, circunstancia que en determinados contextos se tradujo en la movilización de efectivos escasamente preparados. Es el caso de las huestes de concejos y comunidades de aldeas, que mostraron una limitada capacidad de respuesta, a juzgar por la insistencia en las órdenes de alistamiento redactadas desde la cancillería de Pedro IV. Esta comprensible dificultad estuvo acompañada de una intensa preocupación expresada desde el gobierno del reino por garantizar que, efectivamente, los aragoneses se preocuparan de hacer la guerra. Al parecer, habían llegado noticias al entorno regio sobre una alarmante falta de agresividad por parte de los aragoneses respecto a sus vecinos, comenzando por el gobernador, quien, junto al resto de oficiales del reino, se resistía a iniciar acciones armadas¹¹. En Tarazona, por ejemplo, existían dudas sobre la vigencia de la paz establecida en el pasado con Castilla, las cuales tuvo que aclarar el rey al tiempo que instaba a las autoridades locales a agredir con contundencia a los súbditos de Pedro I¹².

(Justicia de Aragón) y Lope de Gurrea (su camarlengo); junto a las autoridades de Barcelona, Valencia, Mallorca, Zaragoza y Lérida. Por último, se dirigía al noble don Pedro, conde de Urgel y vizconde de Ager. *Ibidem*, ff. 17v, 17v-18 y 18v.

⁸ ACA, Can., reg. 1148, ff. 104-104v (1356, ago, 30. Perpiñán).

⁹ El gobernador de Aragón debía encargarse ya desde el 6 de septiembre, únicamente dos días después de haber declarado la guerra Pedro IV, de que ni grano ni harina, ni ningún otro alimento, saliese de Aragón hacia Tortosa. Además, el rey le ordenaba que la medida se cumpliera secretamente. ACA, Can., reg. 1379, f. 7v (1356, sep, 6. Perpiñán).

¹⁰ Las convocatorias de huestes concejiles por Pedro IV comenzaron también a los pocos días de que declarase la guerra. La consigna era actuar con rapidez para provocar el mayor daño posible en Castilla, hasta que el monarca llegase al reino desde Perpiñán: "entre tanto dedes aquell mayor danyo que podades al dito rey de Castiella e a su tierra, en manera que sea honra nuestra e de nuestra corona; e que guardedes bien las fronteras e d'aquellas non vos partades, segund que por otras letras nuestras vos havemos feyto saber. E que fagades por manera que al dito dia hayades aplegadas aquellas mas companyas que podredes de cavallo, por seguir e servir nos en los ditos afferes". Esta comunicación iba dirigida a Zaragoza, Tarazona, Calatayud y sus aldeas, Teruel, Daroca y sus aldeas, Ariza, Cetina, Borja, Ricla, Magallón, Épila y Alagón. ACA, Can., reg. 1379, ff. 22-22v (1356, sep, 12. Perpiñán). Con la misma fecha salió otra destinada a Huesca, Jaca, Barbastro, Tamarite de Litera, San Esteban de Litera, Zuera, Almodévar, Tauste y Exea. *Ibidem*, f. 23.

¹¹ "Sia axi matex cert a nos qu'els sotsmeses del dit rey donen a nos e a nostres sotsmeses aquell dampnatge que donar ne fer poden, e fan guerra publica contra nos e nostres regnes, e vos e los altres officials sotsmeses nostres encara no haiats volguda fer guerra al dit rey e a sos sotsmeses ne donar aquell dampnatge que hagerets pogut e podets ... e amiorment hara, pus los dits castellans son partits de les fronteres e han aquelles desemparades. E sie cosa strana que vos ne los altres sotsmeses nostres no vullats donar dampnatge a aquelles qui a nos e a nostres sotsmeses lo donem". Por ello, lo hacía responsable de que se llevase a cabo el mayor número posible de ataques sobre el territorio castellano. ACA, Can., reg. 1149, ff. 7v-8 (1356, oct, 3. Barcelona). Una orden similar, dirigida a Blasco de Alagón, junto a la prohibición de que negociase con el infante Fernando, en ACA, Can., reg. 1151, ff. 9v-10 (1356, sep, 30. Hostalric).

¹² ACA, Can., reg. 1380, f. 11 (1356, sep, 7. Perpiñán). Una orden similar fue dirigida a Morella, al día siguiente. *Ibidem*, ff. 12v-13.

A finales de 1356, la estrategia aragonesa pasaba por concentrar un gran número de tropas en Calatayud, que permitieran contrarrestar las numerosas cabalgadas de castellanos. Éstos incluso habían llegado a apoderarse de algunos castillos en el valle del Jalón, entre ellos el de Ildes, y a comienzos de noviembre habían sitiado los lugares de Ateca y Monreal de Ariza. La necesidad de trasladar tropas a la zona era urgente ya que, según las estimaciones manejadas por el consejo del rey, Pedro I de Castilla tenía en aquella frontera unos 1.000 hombres a caballo y más de 3.000 a pie¹³. Todas las compañías aragonesas debían ser desplazadas allí, a pesar de que, como se afirma en la orden enviada al comendador de Montalbán, no era el único punto de la frontera que se encontraba amenazado. En Molina, por ejemplo, había otra importante concentración de tropas castellanas preparadas para atacar el Campo de Gallocanta¹⁴. La falta de diligencia en la movilización de efectivos no fue una característica exclusiva de los concejos, ya que también algunos nobles y otros responsables de compañías se vieron reprendidos por ello en estos momentos, especialmente el castellán de Amposta, Pedro de Jérica, el vizconde de Cardona, el prior de Cataluña, el conde de Osona y el infante don Pedro¹⁵. Al tiempo que se tomaban estas medidas para defender la frontera aragonesa, se hacía lo propio en el reino de Valencia¹⁶. No obstante, parece que la situación allí no era tan grave, ya que el rey exigió el reclutamiento de 1.000 hombres a pie en la propia ciudad de Valencia para ser enviados a Calatayud¹⁷. Estos importantes movimientos de hombres armados reflejan una temprana convicción tanto en Pedro IV como en sus consejeros de que los combates iban a ser intensos y de que la guerra sería larga.

Pero, como era lógico, la cuestión del sostenimiento del ejército se iba a convertir enseguida en un verdadero problema desde el punto de vista de la monarquía. Las intenciones de Pedro IV, en este sentido, pasaban por trasladar a la Península el modelo de dotación militar empleado en las guerras emprendidas recientemente en el Mediterráneo, es decir, solicitar donativos económicos entre las

¹³ Esta comunicación iba dirigida a los ricos hombres, caballeros, mesnaderos y otros hombres a caballo o a pie que se encontrasen en Zaragoza o en sus proximidades; también al arzobispo de Zaragoza, al conde de Urgel y a Enrique de Trastámara. ACA, Can., reg. 1151, ff. 27-27v (1356, nov, 11. Muel). Al día siguiente, se trasladó la misma orden a los aragoneses y catalanes que servían en la frontera de Daroca. *Ibidem*, f. 26.

¹⁴ ACA, Can., reg. 1149, f. 25 (1356, nov, 15. Aguarón).

¹⁵ ACA, Can., reg. 1149, f. 31v (1356, nov, 23. Calatayud), *ibidem*, ff. 83v (1357, mar, 1. Zaragoza) y 84-84v. Una orden similar, a fray Pere Arnalt de Perestortes, prior de Cataluña de la orden del Hospital; a Bernat, conde de Osona, a Blasco de Alagón y a Pedro Fernández de Híjar, *ibidem*, f. 91 (1357, mar, 12. Zaragoza).

¹⁶ Una semana después de haber declarado la guerra Pedro I, la defensa de la frontera de Valencia ocupaba la atención del gobernador del reino. Unos capítulos sobre ello en ACA, Can., reg. 1148, ff. 116-116v (1356, sep, 11. Perpiñán). Otros capítulos preparados en este sentido por el rey y su consejo en la ciudad de Valencia, en ACA, Can., reg. 1379, ff. 99v-102v (1357, ene, 7. Zaragoza). Sobre la organización militar del reino en este momento, M^a T. FERRER I MALLOL, "La frontera meridional valenciana...", *cit.*, pp. 359-369.

¹⁷ ACA, Can., reg. 1149, ff. 83v-84 (1357, mar, 1. Zaragoza).

universidades y las aljamas, y, al mismo tiempo, convocar a los miembros del estamento militar a cambio de un salario. Sin embargo, la guerra con Castilla presentaba una diferencia fundamental respecto a los conflictos en los que se había involucrado recientemente el Ceremonioso, como era la necesidad de defender el reino. En virtud de esta obligación, el rey exigió también prestaciones personales por parte de las *universidades* o, en su defecto, la aportación de nuevas cantidades de dinero en concepto de redención de hueste, lo que suponía un motivo de presión fiscal añadida para las economías del reino¹⁸. Esta política provocó enseguida las protestas de los estamentos aragoneses, que presionaron al rey hasta que, finalmente, obtuvieron la posibilidad de negociar de forma conjunta la reglamentación del servicio que iban a aportar para sostener una guerra, que, no lo olvidemos, era responsabilidad de la monarquía. Por ello, Pedro IV vio obligado a convocar primero unas cortes en Daroca, y, posteriormente, en Cariñena.

Antes de analizar la reunión celebrada en Daroca, es preciso que nos detengamos brevemente en la reconstrucción del itinerario de Pedro IV en los meses finales de 1356. Al inicio de la guerra, el rey de Aragón se encontraba en Perpiñán, desde donde remitió su correspondencia a Pedro I y desde donde comunicó la necesidad de movilizar las compañías de sus territorios, según hemos indicado. Su intención, como pone de manifiesto repetidamente en sus cartas, era dirigirse hacia Aragón, concretamente a Calatayud, donde había ordenado reunir a la mayor parte de los combatientes aragoneses junto a algunas compañías valencianas. Desde Perpiñán, el rey se desplazó primero a Barcelona, donde se encontraba a comienzos de octubre, tras haber atravesado Figueras y Gerona. A mediados del citado mes salió hacia Aragón, donde entró a finales del mismo o comienzos de noviembre. El día 3 se encontraba en Sariñena, pasando después a Pina, Lanaja, Pina de nuevo y Fuentes de Ebro. Inmediatamente, desde este lugar salió hacia La Puebla de Albortón, llegando a Zaragoza el 10 de noviembre. Sin detenerse demasiado en esta ciudad, partió hacia Muel y, desde allí, pasando por Codos y Belmonte, el día 18 se presentó en Calatayud. Su estancia en esta villa se prolongó hasta el 7 de diciembre. Entre el 8 y el 11 de este mes las datas de la documentación se alternan entre Belmonte, Miedes y Daroca, de manera que sólo a partir del día 12 encontramos una continuidad en los lugares de emisión de los documentos, fijado en Daroca hasta el día 21. Por lo tanto, es entre esas dos fechas cuando debió celebrarse el proceso de cortes, de forma sin duda bastante apresurada. Desde Daroca, el rey marchó a Cariñena, donde estuvo al

¹⁸ La obligación de servir al rey en la guerra afectaba a todos los varones del reino entre 15 y 70 años. Jaime Primero. En Huesca, 1247; Expediciones, 251 b (en otras f. 26). P. SAVALL Y DRONDA, y S. PENÉN Y DEBESA, *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, ed. facsimilar, Zaragoza, 1991, vol. I, p. 140. Véanse pp. 370-376.

menos del 23 de diciembre al 2 de enero. El día 5 de este mes había regresado ya a Zaragoza¹⁹.

Las primeras menciones a la convocatoria de una asamblea son muy tempranas, datan del 14 y el 16 de septiembre. Nos hemos referido a ellas anteriormente, al hablar de las represalias a algunos de los nobles que participaron en la Unión aragonesa, ya que se encuentran en la protesta realizada ante notario por Atho de Foces, quien no había sido convocado a la reunión²⁰. El texto, lamentablemente, no es lo suficientemente explícito, aunque de las palabras dictadas por dicho noble se deduce una hipotética participación de representantes de los cuatro brazos del reino. Sin embargo, el término que emplea no es *cort* ni *curia*, sino *consello*:

“Don Jurdan Perez d’Urries, regient del officio de Gubernacion del regno de Aragon, per mandamiento del sennyor rey, ha feyto plegar los prelados, ricos homnes, mesnaderos, cavalleros, ciudades, villas e villeros del regno de Aragon a consello en la ciudat de Caragoça sobre la guerra, segunt se dize, que’l rey de Castiella \entiende/ dar en el regno de Aragon²¹.”

Esta reunión no llegó a celebrarse porque el propio rey interrumpió la convocatoria. A las pocas semanas, Pedro IV se reunió con sus consejeros en Calatayud, donde se estaba produciendo una gran concentración de tropas²². La estancia del rey en la villa se alargó hasta el día 7 de diciembre, de modo que es bastante probable que se produjeran negociaciones particulares durante todo ese tiempo. Pero la situación en la frontera desaconsejaba demorar la asamblea, de manera que ésta se celebró, según los indicios de los que disponemos, en Daroca, a mediados de diciembre. En algunas de las referencias a esta reunión sí se menciona expresamente la palabra *cortes*. Por ello, y también por la participación de representantes de los cuatro brazos, consideramos adecuado referirnos a ellas como las primeras cortes celebradas en Aragón con motivo de la guerra de los Dos

¹⁹ Para la confección de este pequeño itinerario hemos utilizado las datas de los documentos incluidos en los registros de Cancillería 1068, 1149 y 1379.

²⁰ Véase p. 122.

²¹ AHPZ, *Pedro López de Ansó*, 1356, f. 2v.

²² Al parecer, poco antes Pedro IV había convocado a sus consejeros en Alcañiz, cita que decidió modificar trasladándola a Calatayud, al comprobar que se encontraban allí la mayor parte de ellos. Así se lo comunicó a la reina Leonor de Sicilia y a Pedro, obispo de Huesca, *cap* del consejo. ACA, Can., reg. 1379, f. 65v y 65v-66 (1356, nov, 21. Calatayud).

Pedros²³. Las fuentes en las que hemos podido documentarlas son siempre posteriores algunos meses, todas ellas proceden de los registros de Cancillería y contienen reclamaciones sobre el cumplimiento de algunas de las cláusulas pactadas en Daroca, generalmente respecto al número de hombres a caballo que debían ser aportados por el reino. La noticia más detallada es una solicitud dirigida a los eclesiásticos, ricos hombres, caballeros y consejeros del rey, para que tuviesen preparados los hombres a caballo que habían prometido en Daroca y pudiesen entrar en servicio a la próxima orden. En esta carta se indica el nombre de cada destinatario y el número de hombres prometidos, haciendo un total de 1.151, repartidos entre los brazos de la siguiente manera: los eclesiásticos debían aportar 385; los ricos hombres, 591; y los caballeros, 175²⁴. El nivel de cumplimiento de las obligaciones contraídas debió ser bastante bajo, a juzgar por la reprimenda dirigida por el rey a algunos nobles y caballeros por no tener a su servicio el número de hombres que habían prometido, todavía a finales de marzo del año siguiente²⁵. En relación con el servicio armado de la baja nobleza del reino, una escueta noticia, datada también a finales del citado mes de marzo, revela que en Daroca se había confirmado la obligatoriedad general de servir militarmente para todos los infanzones y *generosos*²⁶.

Respecto a la intervención de las universidades en estas cortes, los datos son todavía más esporádicos, y únicamente podemos afirmar que Teruel y sus aldeas prometieron entonces cien hombres a caballo²⁷. Las Comunidades de Calatayud y Daroca habían pactado también con el rey ciertas ayudas en forma de tropas y donativos en el contexto de las Cortes de 1356 en el contexto de las cortes, según indicaba el propio monarca a algunos de los responsables del ejército en marzo de 1357: “E fazet que viengan con vos aquellos homnes a cavallo que Calatayud debe haver a nuestro servicio segunt la proferta de las Cortes de Daroca, e assi mismo aquellos de Daroca²⁸.” No obstante, la evolución de las ayudas concedidas al rey en estos primeros meses de la guerra, como tendremos ocasión de ver en la tercera parte

²³ Jerónimo Zurita hace una breve mención a estas cortes: “Vínose el rey a tener la fiesta de la navidad del año de 1357 a Cariñena; y pasada la fiesta se pasó a la villa de Daroca a donde tenía convocadas cortes a los aragoneses para proveer en ellas lo que tocaba a la defensa del reino; y de allí se proveía lo necesario así en la guerra que se había de hacer por Aragón como por el reino de Valencia.” J. ZURITA, *Anales de Aragón*, cit., pp. 156.

²⁴ ACA, Can., reg. 1379, ff. 124v-126 (1357, ene, 28. Zaragoza). Otra serie de cartas por este motivo, *ibídem*, ff. 148-150 (1357, feb, 17. Zaragoza).

²⁵ A a Pedro de Luna, le faltaban 50 hombres a caballo de 250; al lugarteniente del castellán de Amposta, 22 de 100; a Luis Cornel, 17 de 25; a Blasco de Alagón, 13 de 40; a Juan Martínez de Luna, 10 de 40; a Pedro Fernández de Híjar, 5 de 50; al abad de Montearagón, 5 de 15; y a Jimeno de Urrea, 4 de 30. Tanto el obispo de Huesca como el abad de San Juan de la Peña no habían movilizado ninguno de los hombres prometidos, 20 y 10 respectivamente. ACA, Can., reg. 1381, ff. 2v-3 (1357, mar, 25. Zaragoza).

²⁶ El dato se añade en la carta de exención de servicio dirigida a Jimeno de Moriello, escudero, por mediación de la priora de Sijena, ya que era necesaria su presencia en el monasterio. ACA, Can., reg. 1381, f. 10 (1357, mar, 27. Zaragoza).

²⁷ ACA, Can., reg. 1379, f. 126 (1357, ene, 28. Zaragoza).

²⁸ ACA, Can., reg. 1152, f. 108 (1357, mar, 24. Zaragoza).

de este estudio, nos lleva a pensar en que las concesiones realizadas por las *universidades*, en estos momentos, se llevaron a cabo principalmente como consecuencia de negociaciones particulares.

Junto a la organización de la defensa de la frontera y el reclutamiento de compañías que garantizasen un servicio prolongado, un tercer factor centró la atención del monarca aragonés al comienzo de la guerra. Se trata de la búsqueda de apoyos entre la oposición castellana a Pedro I, especialmente en el entorno de Enrique de Trastámara, quien, como hemos visto en el apartado anterior, se encontraba exiliado en Francia desde mediados de 1355. Este acercamiento es fundamental para entender el carácter de la guerra, su duración y su trascendencia, ya que a partir de entonces la estrategia de Pedro IV estaría fuertemente influenciada por la figura del conde. Los contactos comenzaron poco después de comenzar las hostilidades, a través de Pedro Carrillo, otro de los exiliados castellanos. La intención del Ceremonioso era contar con el mayor número posible de enemigos del rey de Castilla y sabía que para ello era fundamental la llegada de Enrique, entre otras cosas porque muchos de los rebeldes castellanos se encontraban a su servicio. Así, durante su estancia en Perpiñán, desde donde había declarado la guerra a Pedro I, el rey de Aragón se esforzó por atraer al Trastámara, quien al parecer le había transmitido previamente su intención de continuar al servicio del rey de Francia²⁹. Gonzalo Mejía era otro de los nobles castellanos a quienes, por entonces, trataba de convencer el Ceremonioso para que entrasen a su servicio, intentando que su decisión no se viese condicionada por la de Enrique³⁰. Tanto el conde, como Pedro Carrillo y Gonzalo Mejía pasaron a formar parte del ejército aragonés enseguida, si bien no conocemos con detalle las condiciones en que lo hicieron salvo en el primer caso. Las relaciones entre Pedro IV y Enrique de Trastámara han dejado un volumen de documentación considerable, que a pesar de no ser desconocido para los historiadores, no ha sido objeto por el momento de un estudio específico³¹. Esas estrechas relaciones se plasmaron en una serie de tratados en los que se fueron concretando, generalmente,

²⁹ Pedro Carrillo debía comunicar al conde que Pedro IV estaba haciendo *plegas*, es decir, estaba realizando convocatorias de hombres de armas para enfrentarse al rey de Castilla, e intentar convencerle de que se uniese a ellas. ACA, Can., reg. 1148, f. 130 (1356, sep, 26. La Jonquera).

³⁰ Antón Martínez de Villarreal, escudero de Gonzalo, era el encargado de trasladar sus decisiones al Ceremonioso. ACA, Can., reg. 1148, f. 122.

³¹ Los tratados sobre los que se desarrolló la colaboración entre Pedro IV y el conde de Trastámara están incluidos en el registro de Cancillería 1.543 (Archivo de la Corona de Aragón) y en la carpeta 68 de la sección Varia de Cancillería. Todos ellos se encuentran publicados. Aquí hemos utilizado preferentemente las transcripciones incluidas en Joaquín CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias que mediaron entre los reyes de Aragón, Navarra y el bastardo Enrique de Trastámara con motivo de la invasión del reino de Castilla*, Colección de Documentos Inéditos del Archivo General del Reino de Valencia, tomo I, Valencia, 1894. No obstante, en algunos casos hemos seguido la versión de A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.* Esta última publicación contiene numerosas erratas en muchos de los documentos, que hemos subsanado en la medida de lo posible y a las que no siempre aludiremos para no prolongar excesivamente el aparato crítico.

las condiciones de su colaboración militar, pero cuyo contenido trasciende el contexto bélico, haciendo de ellos una pieza fundamental para comprender el panorama político peninsular del siglo XIV.

El primero de los pactos se materializó en Pina el 8 de noviembre de 1356³². Según este tratado, Enrique de Trastámara se convertía en vasallo del rey de Aragón, afirmándose así las garantías necesarias para asegurar la mutua colaboración militar³³. A cambio, Pedro IV le concedía las posesiones de la reina Leonor de Castilla y sus hijos, los infantes Fernando y Juan, en Aragón, salvo Albarracín, junto con sus posesiones en el antiguo reino de Murcia. En el caso de Tortosa, Pedro IV se reservaba la posibilidad de recuperarla para el realengo mediante la entrega al conde de un señorío equivalente, a estimación del conde de Luna, Pedro Carrillo y el arzobispo de Zaragoza. Además de estos señoríos, que debían ser entregados en el plazo de dos meses, el conde recibiría 130.000 sueldos anuales (entre jaqueses y barceloneses), procedentes en parte de las rentas de la reina Leonor de Castilla en Aragón. La ayuda militar que debía prestar Enrique quedaba fijada en seiscientos hombres a caballo y otros seiscientos a pie, que cobrarían el sueldo habitual pagado en Aragón. El tratado recoge también la condición de que los caballos de esta compañía serían estimados según la costumbre de Aragón. Por último, se establecía que Fadrique, maestre de Santiago y hermano de don Enrique, podría pasarse al servicio de Pedro IV, si éste le hacía entrega de todas las posesiones de la orden en Aragón.

A estos capítulos hay que añadir otras donaciones realizadas por Pedro IV al conde en estos primeros meses de la contienda. Al parecer, el rey le había prometido la villa de Alicante, hecho del que no tenemos constancia documental, pero sí de su corrección, ya que dicha villa disfrutaba de un privilegio que impedía su segregación de la corona. En su lugar, a finales de enero de 1357, Pedro IV le hizo entrega de las villas aragonesas de Ricla y Épila³⁴. Al mismo tiempo, mediante otra carta de donación, el rey le entregó las villas de Tamarite de Litera en Aragón, de Montblanc, Tárrega y Villagrasa en Cataluña, y de Castellón, Burriana y Villarreal en el reino de

³² J. CASAÑ I ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. I; ACA, Can., reg. 1543, ff.1 y ss. También, A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 396-398.

³³ El segundo capítulo, en el que se especificaba la prohibición de pactar por separado con el rey de Castilla, fue confirmado específicamente el 20 de enero de 1357 en Zaragoza. J. Casañ y Alegre, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. IV.

³⁴ 1357, ene, 20. Zaragoza. J. CASAÑ I ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. II. La villa de Épila permaneció entre los señoríos de Enrique de Trastámara hasta su primera coronación como rey de Castilla. En la sesión de las Cortes de Zaragoza del 31 de marzo de 1366 Pedro IV entregó la villa de Épila a Francés de Perellós, desde entonces vizconde de Rueda. María Teresa SAUCO ÁLVAREZ, "Actas de las Cortes de Zaragoza-Calatayud. 1365-66-67", *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. III, *Cortes de Pedro IV/2*, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, p. 49.

Valencia³⁵. La única causa de esta segunda donación, según aparece en la carta, es el agradecimiento del rey por sus servicios, si bien no parece muy arriesgado pensar que se trate de una forma de compensación, ya que el conde se encontró con importantes dificultades para tomar posesión de algunos de los señoríos incluidos en su primer acuerdo con el monarca. En efecto, pocos días después de la fecha de estas nuevas donaciones, Pedro IV se dirigía a Ferrer de Manresa, caballero, amonestándole por su escaso celo en cumplir la orden de entregar al conde las localidades de Castellón y Villarreal, así como del campo de Burriana, por lo que le ordenaba ajustarse a sus órdenes y procurar que los habitantes de ambos lugares prestaran homenaje a su nuevo señor³⁶. Y todavía un mes después, los habitantes de aquellas poblaciones seguían resistiéndose a formar parte de los señoríos del Trastámara, alegando ciertos privilegios³⁷. La toma de posesión acabó efectuándose al poco tiempo, si bien el periodo en que Castellón estuvo entre los señoríos del conde fue muy breve, ya que tras la tregua firmada en la primavera, la reina Leonor y los infantes recuperaron sus posesiones en la Corona de Aragón³⁸. En los lugares donados en Cataluña existió también una fuerte resistencia a prestar el homenaje a Enrique, actitud que en el caso de Montblanc se mantuvo durante varios meses³⁹.

Mientras tanto, las cabalgadas y los asedios continuaban en la frontera. A finales de noviembre de 1356, algunos combatientes aragoneses consiguieron recuperar el castillo de Ildes, en el valle del Jalón, que había sido tomado por los castellanos poco antes⁴⁰. Pero sin duda el acontecimiento de mayor trascendencia, desde el punto de vista estratégico, fue la ocupación castellana de Tarazona en la primavera de 1357, la primera de las dos veces que Pedro I se apoderó de la ciudad⁴¹. En los meses finales de 1356 y los primeros de 1357, los ataques castellanos, a juzgar por el contenido de la documentación cancilleresca, eran frecuentes. A finales de

³⁵ 1357, ene, 20. Zaragoza. J. CASAÑ I ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. III.

³⁶ ACA, Can., reg. 1543, f. 23 v (1357, ene, 24. Zaragoza), publica A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 398-399.

³⁷ ACA, Can., reg. 1149, f. 80v (1357, feb, 25. Zaragoza).

³⁸ "Els prohombres de Castello no han volguda dar paciencia que integracio fos feta del dit loch a la reyna dona Elionor, e aço per raho del homenatge que han fet al comte de Trestamara, del qual demanen primerament esser absolts". ACA, Can, reg. 1157, ff. 21v-22 (1357, jun, 13. Zaragoza). Parte de las rentas que el Trastámara recibía anualmente en Burriana, concretamente 3.000 sueldos barceloneses, las había asignado a su mayordomo, Pedro Carrillo. AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1359 (1), f. 6 (1359, jul, 5. Zaragoza).

³⁹ A comienzos de abril, cuando los habitantes de Tárrega y Villagrassa ya habían reconocido al conde como su señor, los de Montblanc se encontraban negociando con el rey algunos privilegios, cuya concesión exigían para someterse a su nuevo señor. ACA, Can, reg. 1152, ff. 121v (1357, abr, 4. La Almunia).

⁴⁰ Una de las muchas referencias a la recuperación de Ildes que ofrece la documentación, en ACA, Can., reg. 1379, f. 70 (1356, nov, 24. Calatayud). Se trata de una convocatoria a las huestes de Daroca y sus aldeas, Teruel, Alcañiz, las aldeas de Calatayud y al comendador de Monzón.

⁴¹ Antonio GUTIÉRREZ DE VELASCO, "La conquista de Tarazona en la guerra de los dos Pedros (año 1357)", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 10-11 (1960), pp. 69-98.

enero, se preveía un asalto a Aranda de Moncayo, dirigido por Álvaro Pérez de Guzmán, quien tenía bajo su mando, entre otras compañías, las huestes de Soria y Almazán⁴². Poco después, era el propio rey de Castilla quien se aproximaba a la frontera para dirigir personalmente algunas operaciones, circunstancia que hacía presagiar una acción de envergadura⁴³. Ya desde comienzos del mes de febrero, en el entorno de Pedro IV se conocía el plan del rey de Castilla encaminado a atacar Tarazona. Pedro I se encontraba en la parte castellana de la frontera al sur del Moncayo, desde donde se venían organizando acciones como la mencionada toma de Ibdes o el sitio sobre Sisamón⁴⁴. Por ello, las órdenes emitidas desde la chancillería regia instaban a reunir compañías en Calatayud, desde donde habrían de salir al encuentro de las tropas castellanas⁴⁵. Pedro I se dirigió directamente hacia Ágreda y desde allí dispuso las medidas necesarias para hostigar la ciudad hasta que consiguió entrar en ella a finales de abril. Pedro IV seguía ordenando, todavía a finales del mes de marzo, reunir compañías en Calatayud, lo que permite suponer que en Aragón no se esperaba una ofensiva dirigida directamente a conquistar Tarazona⁴⁶. En su lugar, como consecuencia bien del acierto en la estrategia castellana o bien de la falta de previsión aragonesa, durante algunos días las intenciones de Pedro I e incluso su paradero llegaron a ser una incógnita para los responsables del ejército del monarca aragonés. Esta noticia está recogida en una carta del 29 de marzo y, menos de un mes después, concretamente el 26 de abril, Pedro I ya expedía documentación desde “su ciudad” de Tarazona⁴⁷. Enseguida, el control de la plaza se aseguró mediante la instalación de un alto número de efectivos, que ya en las semanas anteriores se ocuparon de atacar algunos de los castillos más próximos para evitar la posibilidad de ser contrarrestados. Es el caso de Añón⁴⁸ y el de Los Fayos, de cuya defensa se responsabilizaba, por orden de Enrique de Trastámara, Martín Abarca⁴⁹.

Con el inicio de las operaciones encaminadas a conquistar Tarazona comenzaron también las negociaciones para pactar una tregua, por iniciativa del

⁴² ACA, Can., reg. 1379, ff. 115 y 115v (1357, ene, 20. Zaragoza).

⁴³ ACA, Can., reg. 1379, f. 118 (1357, ene, 24. Zaragoza).

⁴⁴ Pedro IV avisaba de ello al obispo de Tarazona, a Miguel y Lope de Gurrea, caballeros; y a los jurados de Borja y Magallón. ACA, Can., reg. 1151, f. 65v (1357, feb, 12. Zaragoza).

⁴⁵ Concretamente, el conde de Luna y el gobernador debían trasladarse allí con sus compañías, desde Daroca, donde quedaba el baile del reino. ACA, Can., reg. 1151, f. 66 (1357, feb, 12. Zaragoza). Con ellos debería estar el conde de Trastámara. *Ibidem*, ff. 66-66v (misma data). En una de las cartas enviadas, el rey hace explícita esta intención de concentrar un buen número de compañías en Calatayud y esperar acontecimientos: “no havemos tiempo que deramos nuestras companyas por fer entradas, mas que los aplegemos en uno por fer esfuerzo alla do devemos e do es el rey de Castiella, nuestro enemigo”. ACA, Can., reg. 1379, f. 166 (1357, mar, 6. Zaragoza).

⁴⁶ ACA, Can, reg. 1152, f. 107v (1357, mar, 24. Zaragoza).

⁴⁷ ACA, Can, reg. 1152, ff. 117-117v (1357, mar, 29. Zaragoza); A.M. Belorado, carpeta 2.013, nº 35. Original pergamino, en Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Salamanca, 1999, doc. 1.009.

⁴⁸ ACA, Can, reg. 1152, ff. 152v-153v (1357, abr, 14. Calatayud).

⁴⁹ ACA, Can., reg. 1379, ff. 177-177v (1357, mar, 20. Zaragoza).

papado y dirigidas por el cardenal Guillermo de la Juguie. Las reuniones en las que se trató el contenido de la paz comenzaron en los primeros días de marzo, cuando tanto Pedro IV como Pedro I aceptaron delegar en dos personas, por cada parte, la defensa de sus posturas ante el cardenal legado. En el caso aragonés, una de ellas sería designada por el rey y la otra por Enrique de Trastámara⁵⁰. Finalmente, tras los primeros encuentros, se constituyeron sendas comisiones compuestas por tres delegados por cada parte, quienes reunidos en Tudela, en el mes de mayo, establecieron las condiciones de la paz. Por parte aragonesa, los encargados fueron Pedro de Jérica, Bernat de Cabrera y Álvaro García de Albornoz, éste último designado por el conde de Trastámara; mientras que por parte castellana, participaron Juan Fernández de Hínestrosa, Juan Alfonso de Benavides e Íñigo López de Orozco⁵¹. El desarrollo de las sesiones ha sido suficientemente tratado por la historiografía, por lo que no lo analizaremos en detalle⁵². Aún así, es preciso subrayar algunas de las condiciones en las que se desarrolló el tratado y que son importantes para comprender acontecimientos posteriores.

La intervención del cardenal de la Juguie en la política peninsular no era una novedad. Entre 1355 y 1356 había sido enviado por el papa a Castilla para mediar en los enfrentamientos del rey con parte de la nobleza, y su llegada a Aragón para intentar frenar la guerra con Castilla se había producido a finales de 1356⁵³. Mediante este tipo de comisiones, el papado ejercía como árbitro de los conflictos entre monarcas de la Cristiandad⁵⁴, ya que, como ha señalado Henri Dubois, el papa se encontraba obligado moralmente a intervenir en los conflictos originados entre los gobiernos de los Estados cristianos. Esta voluntad pacificadora se manifestó, sobre todo, a partir del pontificado de Inocencio III y, desde entonces, los legados pontificios actuaron como mediadores en las distintas guerras declaradas en la Cristiandad occidental⁵⁵. Esta licencia atribuida al papa se basaba en un criterio de autoridad apoyado en la idea de que él era el único poder temporal no supeditado a ninguna autoridad, ya que recibía su legitimidad directamente de Dios. Así, disfrutaba del derecho de declarar o consentir la guerra, e, incluso, de la capacidad de nombrar al

⁵⁰ ACA, Can., reg. 1149, f. 88 (1357, mar, 7. Zaragoza).

⁵¹ La carta de seguro del rey de Aragón a los negociadores castellanos en ACA, Can., reg. 1150, ff. 272-272v (1357, may, 4. Magallón); la de Pedro I a los aragoneses en ACA., Cartas Reales y Diplomáticas, caja 31, carta 645 (1357, may, 5. Tarazona).

⁵² Por ejemplo, L.V. Díaz Martín, *Pedro I el Cruel*, cit., pp. 150-152.

⁵³ José ZUNZUNEGUI ARAMBURU, "La legación del cardenal Guillermo de la Juguie a Castilla y Aragón (1355-1358)", *Anthologica Annua*, 12 (1964), pp. 129-156; Bertrand Guillemain, *La Cour Pontificale d'Avignon (1309-1370). Étude d'une société*, Paris, 1966, pp. 249-251.

⁵⁴ Françoise AUTRAND, "The peacemakers and the State: Pontifical Diplomacy and the Anglo-French Conflict in the Fourteenth Century", *War and competition between states*, ed. P. Contamine, Oxford, 2000, pp. 249-277.

⁵⁵ Henri DUBOIS, "La paix au Moyen Age", *Les fondements de la paix*, ed. P. Chaunu, Paris, 1992, pp. 95-108, especialmente pp. 103-104.

emperador o a los distintos príncipes⁵⁶. Estas nociones, ya en el siglo XIV, habían sufrido un profundo desgaste y los monarcas, por influencia del derecho romano, se mostraban ya como auténticos emperadores en sus reinos, con una capacidad cada vez mayor para exigir la obediencia de sus súbditos naturales.

Así pues, tanto el papa como sus delegados desempeñaban un eminente papel arbitral y mediador⁵⁷. Los ejemplos de intervenciones papales en la guerra entre Aragón y Castilla son muy numerosos y, en todos ellos, además de sanciones materiales para aquellos que no respetasen los términos de un determinado acuerdo, se establecía la máxima pena espiritual, es decir, la excomunión. Esta sanción permitía al papa conservar y reforzar parte de su poder sobre las monarquías de la Cristiandad, ya que la excomunión del monarca suponía el entredicho para sus reinos, quedando así en suspenso la administración de algunos sacramentos⁵⁸. El cardenal Guillermo, de hecho, excomulgó al rey Pedro I de Castilla, a finales de 1357, precisamente por no haber respetado los acuerdos firmados en mayo de ese mismo año, y así lo notificó a todas las autoridades eclesiásticas de Castilla y León, Aragón, Navarra, Portugal, Francia e Inglaterra.⁵⁹

La primera de las condiciones acordada entre los monarcas fue el ofrecimiento de garantías sobre las que desarrollar la negociación, materializadas en la entrega al cardenal Guillermo de una serie de villas o fortificaciones, especialmente aquellas que se encontraban en litigio⁶⁰. Así, Pedro I puso en poder del legado Tarazona y el resto de lugares que había ocupado recientemente en Aragón. Sin embargo, el Ceremonioso se vio obligado a hacer entrega de Alicante y otros lugares que habían sido incorporados a la Corona de Aragón en el pasado y bajo condiciones muy diferentes, como vimos en el capítulo anterior. En el caso de que una de las dos partes no respetase el acuerdo, debería pagar una sanción de 100.000 marcos, una mitad

⁵⁶ Para la consideración del papado como la máxima autoridad dentro de la Cristiandad, con abundantes citas de tratadistas medievales y reflexiones sobre el creciente poder de las monarquías en la baja Edad Media ver Francisco GARCÍA FITZ, *La Edad Media. Guerra e Ideología, justificaciones religiosas y jurídicas*, Madrid, 2003, pp. 38-44.

⁵⁷ En la firma del tratado de Deza-Terrer, entre Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón, que pretendía sancionar una paz definitiva aunque no pasó de ser transitoria, estuvieron presentes y actuaron como intermediarios don Pedro, abad de Sant Benigno de Dijon; y don Juan, abad de Fiscamps; ambos capellanes del cardenal legado Guillermo, quien también se encontraba presente. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., p. 460.

⁵⁸ Estas líneas, correspondientes precisamente a la paz firmada en mayo de 1357, sintetizan bien tal formulación: "... que se obliguen los dichos reyes con jura e con homenatges e a pena d'escomulgacion en sus personas e a pena de entredicho en los sus regnos, e tierras e senyorias, si ellos o alguno d'ellos vinieren contra lo que dicho es, las cuales penas d'escomulgacion e de entredicho sean puestas por sentencia o sentencias del dicho legado, a las cuales penas de escomulgacion e entredicho sobredichas, los dichos procuradores por nombre de los dichos reyes ... son obligados los unos a los otros." A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., p. 418.

⁵⁹ A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 427-431.

⁶⁰ Tanto Pedro IV como Pedro I aceptaron específicamente esta condición al dar su consentimiento a la mediación del legado pontificio. ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 62 y ss. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 405-407 y 407-409, respectivamente.

para el cardenal y la otra para la parte obediente, además de caer en la ya mencionada pena de excomunión. Bajo estas condiciones debía quedar asentada una tregua que permitiera proseguir en calma las negociaciones hasta la firma definitiva de la paz, para la que se otorgaba un plazo relativamente amplio, primero hasta el final de ese año y, posteriormente, se establecía la posibilidad de prorrogarla hasta el 24 de junio de 1358⁶¹. Dentro del plazo acordado, Pedro IV aceptó estas condiciones⁶², pero inmediatamente solicitó una copia de la documentación relativa al reino de Murcia que recogía los acuerdos entre Jaime II, por parte aragonesa, y Sancho IV y Fernando IV por parte castellana⁶³. A pesar de haber aceptado la inclusión de Alicante entre los lugares puestos como rehenes, el Ceremonioso no estaba dispuesto a que se retomara el litigio sobre el antiguo reino de Murcia, por lo que se preocupó de aportar todas las pruebas de las que disponía para asegurar la legalidad de su apropiación. Entre los textos citados, se encuentra la donación del reino hecha por Alfonso de la Cerda a Jaime II, los pactos entre éste y Fernando IV, las donaciones hechas a Leonor y los infantes o el acuerdo sellado en Gibraltar por el propio Pedro IV y Alfonso XI. Para mayor seguridad, se indicaba que sería necesario aportar todos los pactos establecidos entre los monarcas aragoneses y castellanos en el pasado.

Inmediatamente después, el rey de Aragón hizo publicar en sus estados las condiciones de la tregua, mediante una extensa comunicación dirigida a todos sus súbditos, pero también a través de diversas indicaciones más concretas, con objeto de evitar a toda costa nuevos enfrentamientos⁶⁴. Mantener en calma la frontera no resultaba una labor sencilla, puesto que a pesar de que las huestes y buena parte de las tropas de nobles y caballeros habían sido desmovilizadas, las fortificaciones conservaron un remanente de hombres de armas que en algunos casos se resistieron

⁶¹ Además de estas cuestiones principales, se estableció que el *dux* de Génova, aliado de Pedro I, debería consentir las condiciones de la tregua; y que el rey de Castilla tendría que devolver a los castellanos que se habían puesto al servicio del rey de Aragón todas sus propiedades. Junto a Enrique de Trastámara, se cita a don Juan (hijo de don Luis), a Álvaro Pérez de Guzmán, su hijo Pedro Muñoz, Juan Alfonso de Alfaro, Álvaro García de Albornoz y al vizconde de Cardona. Pedro IV, por su parte, debía perdonar a quienes habían servido al rey de Castilla, especialmente a la reina Leonor de Castilla y a los infantes de Aragón, otorgando poder al legado para encargarse de cualquier litigio pendiente que tuviese con aquellos desde antes de la guerra. ACA, Varia de Vancillería, 68, ff. 88-97v (1357, may, 10. Tudela). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 411-422. Pedro IV encomendó específicamente a Bernat de Cabrera la tarea de asegurarse de que el rey de Castilla devolvía a los susodichos los bienes y rentas que les había confiscado. ACA, Can., reg. 1381, f. 41v (1357, jun, 12. Zaragoza).

⁶² ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 62 y ss (1357, may, 13. Magallón). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 409-411.

⁶³ ACA, Can., reg. 1381, ff. 27-28 (1357, may, 16. Zaragoza). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp.

⁶⁴ La comunicación general en ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 135 y ss (1357, may, 17. Zaragoza). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 423-426. Indicaciones más concretas para asegurar la paz, por ejemplo, al gobernador de Mallorca, al de Valencia, a los habitantes de Daroca, Calatayud y Teruel, en ACA, Can, reg. 1157, f. 8v (1357, may, 11. Magallón); y a todos sus oficiales en la frontera, *ibídem*, f. 11 (1357, may, 13. Magallón).

a dejar de combatir. Las escaramuzas, de hecho, continuaron en diversos puntos. En las proximidades de Borja, por ejemplo, se produjo un enfrentamiento de cierta envergadura a finales de 1357, en el que algunos hombres de la guarnición del castillo, junto a varios vecinos de la villa, atacaron a un grupo de castellanos que habían capturado hombres y ganados en las inmediaciones, matando a varios de ellos. Un hecho como éste podía deparar que Pedro IV fuera responsabilizado de la ruptura de la paz, por lo que el rey, enseguida, recurrió al gobernador de Aragón, al Justicia y al merino de Zaragoza para que se encargasen de pacificar la zona⁶⁵.

Como hemos visto, las condiciones de la paz afectaban directamente a Enrique de Trastámara y al resto de nobles castellanos que se encontraban en Aragón, por lo que se hizo necesario revisar los acuerdos establecidos tiempo atrás entre Pedro IV y el conde. Así, en el mes de agosto, ambos firmaron unas nuevas condiciones de colaboración mutua⁶⁶. Como primera medida, el rey le confirmó las donaciones que le había realizado anteriormente. En segundo lugar, le aseguraba una provisión diaria de tres sueldos y medio para cuatrocientos hombres a caballo mientras durase la tregua, cantidad que, en tiempo de guerra, volvería a aumentar hasta seiscientos, recibiendo entonces un salario de 8 sueldos barceloneses por hombre a caballo *armado* y 6 por *aforrado*. A esta compañía se deberían sumar, también en el caso de retomarse los enfrentamientos, los seiscientos hombres a pie contratados en el pasado, con un salario de 15 dineros barceloneses diarios por cada uno de ellos. Por último, Pedro IV se comprometía a emprender de nuevo la guerra contra el rey de Castilla en caso de que éste no devolviese sus posesiones a los castellanos exiliados, según había prometido en el compromiso declarado en Tudela.

De un modo similar, el tratado de Tudela también sirvió para dar un giro radical en la relación del Ceremonioso con el infante Fernando. A pesar de que éste se encontraba en Castilla y enfrentado a Pedro IV, todavía a comienzos de mayo de 1357, mientras se estaba negociando la paz con Castilla, muchos de los castillos que habían pertenecido al infante seguían sin someterse al rey de Aragón. Conocemos este hecho gracias a que los jurados de Loarre recibieron licencia para permanecer en

⁶⁵ Para ello, debían tratar con el capitán castellano de Tarazona la restitución de los daños provocados por cada una de las partes. Si se demostraba que los aragoneses también habían infringido daño a los castellanos, las restituciones se deberían someter al juicio de dos veedores, elegidos uno por el capitán de Tarazona y el otro por el gobernador de Aragón. Si no era así, el gobernador debería protestar y exculpar al rey y sus súbditos: “e si aquesta manera no acordades seyer sufficient, que tomedes otra manera que vos semeje meior, por la qual pongades aquellos en culpa e nos en justicia e rason”. ACA, Can., reg. 1381, ff. 101v-102v (1358, ene, 28. Valencia).

⁶⁶ Con Enrique se encontraban en ese momento Juan Alfonso de Alfaro, Álvaro García de Albornoz, Gonzalo Mejía, Gómez Carrillo, Pedro Carrillo y Juan Abarca. ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 69-74 (1357, ago, 30. Tarazona), publicado en A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 443-451.

la villa, en lugar de acudir en hueste a la frontera, con el fin de poder defenderlo si se producía un ataque desde los castillos que pertenecían al infante Fernando, entre ellos Ayerbe, Marcuello, Sarasa, Bolea y Biel⁶⁷. Circunstancias como esta muestran la capacidad del infante para conservar una tupida red clientelar en la Corona de Aragón, incluso en tiempo de guerra. Bien por esta razón o bien con el objetivo de mermar los apoyos de Pedro I, el monarca aragonés comenzó en septiembre los contactos con Fernando para intentar atraerlo a su causa. A comienzos de diciembre los hermanastros se avinieron y Pedro IV le garantizó su apoyo militar en el caso de que el rey de Castilla lo privase por ello de sus bienes o de sus heredades en sus dominios⁶⁸. Este cambio de posición por parte del infante, el último de su vida, supuso un duro golpe en la estrategia de Pedro I, quien a partir de entonces comenzó a buscar apoyos en los reinos de Granada y Portugal⁶⁹.

3.1.2. De las Cortes de Cariñena a la paz de Deza-Terrer.

En los meses fijados por el cardenal Guillermo como plazo para concretar una paz definitiva, tanto Pedro IV como Pedro I se dedicaron a preparar un ejército de garantías. Parece evidente, en consecuencia, que las intenciones de ambos monarcas, de Enrique de Trastámara y del infante Fernando pasaban por continuar con la guerra para terminar de resolver así todos los pleitos que venían arrastrando desde tiempo atrás. La primera evidencia de ello, en la Corona de Aragón, fue la convocatoria de Cortes en los tres estados peninsulares con objeto de dotar económicamente a compañías que garantizasen un servicio prolongado. El primero de los procesos de este tipo fue celebrado en Aragón, en la localidad de Cariñena, entre el 30 de julio y el 12 de agosto de 1357⁷⁰, seguido de otras dos convocatorias para Cataluña y Valencia emitidas al año siguiente⁷¹. En los capítulos siguientes analizaremos con detalle tanto las cuestiones decididas en las Cortes de Cariñena

⁶⁷ ACA, Can., reg. 1150, f. 264v (1357, may, 1. Épila).

⁶⁸ ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 74 y ss. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 451-454.

⁶⁹ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel*, cit., pp. 154-157.

⁷⁰ De las actas del proceso de Cariñena de 1357 únicamente se conserva un fragmento, copiado en las correspondientes a las Cortes de Valencia de 1358. José Ángel SESMA MUÑOZ y Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón. 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Anúbar, Zaragoza, 1976, pp. 17-34.

⁷¹ José LUIS MARTÍN, "Les Corts catalanes del 1358", *Estudis d'Historia Medieval*, IV (1971), pp. 71-86; *Idem*, "Las Cortes de Pedro el Ceremonioso", *Pere el Ceremoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 99-111; Sylvia ROMEU ALLFARO, "Aportación documental a las Cortes de Valencia de 1358", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 43 (1973), pp. 388-427.

como su ejecución, pero es preciso señalar ya dos cuestiones interesantes desde el punto de vista político. La primera de ellas es que en ninguno de los documentos localizados sobre los asuntos pactados en Cariñena se hace alusión a las Cortes de Daroca de diciembre de 1356. Consideramos esta circunstancia como anómala debido a que resulta frecuente, en los sucesivos procesos de Cortes convocados durante la guerra, la adaptación de medidas adoptadas en el proceso anterior a las nuevas circunstancias. Por ejemplo, el reparto de los hombres de armas atribuidos a cada brazo solía hacerse siguiendo el modelo pactado en las últimas cortes, como sucede en 1360 en Zaragoza, cuando se tomaron los porcentajes establecidos en Cariñena tres años antes. La segunda afecta al periodo de ejecución de las medidas pactadas. A pesar de clausurarse las cortes a mediados de agosto de 1357, la situación diplomática –a causa de la tregua vigente– impedía que las decisiones tomadas en ellas en el plano militar comenzaran a ejecutarse inmediatamente. Por ello, tanto Pedro IV como los diputados del reino hubieron de esperar para hacerlo hasta que la ruptura de la tregua se hubo consumado, circunstancia que no se dio hasta la sentencia condenatoria del papa sobre Pedro I a finales de 1357. Aún así, las controversias sobre la aplicación de los capítulos pactados se prolongaron y, por ello, el comienzo de la recaudación del subsidio con la consiguiente dotación del ejército no se produjo hasta el 1 de mayo de 1358.

En este contexto de preparativos militares, pronto aparecieron las primeras reclamaciones sobre la ruptura de la tregua. Como hemos apuntado ya, algunas guarniciones de castillos fronterizos se vieron inmersas en escaramuzas que, posteriormente, sirvieron de pretexto para dar por incumplidas las condiciones de paz. En la mayoría de ellas, las agresiones se dirigieron contra mercaderes que se desplazaban con mercancías entre ambas Coronas, dando lugar a pleitos que en ocasiones podían demorarse durante años⁷². La correspondencia entre los reyes recoge, ya a finales de 1357, abundantes referencias sobre este tipo de acciones, pero el tema que centra la atención del monarca aragonés es la ilegalidad de la toma de Tarazona. En una de las primeras cartas al respecto, Pedro IV demandaba 300.000 marcos de plata en compensación por los daños sufridos en sus estados durante la guerra, 15.000 por los perjuicios provocados a unos mercaderes valencianos y otros 10.000 por algunos ataques sufridos por los habitantes de las aldeas darocenses de

⁷² Los asaltos a mercaderes en la frontera eran relativamente frecuentes. Máximo DIAGO HERNANDO, "Introducción al estudio del comercio entre las Coronas de Aragón y Castilla durante el siglo XIV: las mercancías objeto de intercambio", *En la España Medieval*, 24 (2001), pp. 47-101; *Id.*, "Relaciones comerciales entre los reinos de Aragón y Navarra durante el siglo XIV", *Príncipe de Viana*, 215 (1998), pp. 651-687.

Ojos Negros y Blancas antes de haberse declarado la guerra⁷³. La respuesta de Pedro I no satisfizo al Ceremonioso, quien volvió a defender su causa en una solemne demostración de retórica, insistiendo especialmente en la ocupación de Tarazona de forma ilícita, por haberse producido mientras se estaba negociando la tregua en Tudela⁷⁴. Todas estas controversias tuvieron como consecuencia que el legado pontificio atribuyese a Pedro I la responsabilidad de la ruptura de la tregua. Por ello, en diciembre de ese mismo año, tras varias amonestaciones, lo condenó a pagar los 100.000 marcos estipulados en el tratado e hizo pública su excomunión⁷⁵. A todos los efectos, este hecho iba a significar la reanudación de la guerra, ya que Pedro I no estaba dispuesto a cumplir las sanciones. La puesta en marcha de nuevo de la estructura militar necesaria para combatir hubo de esperar todavía algunos meses⁷⁶, de manera que hasta el verano de 1358 no se retomaron los enfrentamientos que, durante los tres años siguientes, iban a alcanzar una especial virulencia.

Es en estos momentos, con la puesta en marcha de nuevo del dispositivo militar en toda la Corona, cuando comienza la intervención del infante Fernando en la guerra del lado aragonés⁷⁷. A finales de 1358, el infante se encontraba en Valencia, desde donde mantenía una intensa correspondencia con Pedro IV sobre la organización militar del reino. En octubre, el rey reclamó su presencia en Aragón, concretamente en Teruel, junto a Pedro de Jérica, con una compañía de 400 hombres a caballo y otros 1.000 a pie, éstos últimos de la ciudad de Valencia. Todo hacía pensar que las ofensivas se desarrollarían entonces en la frontera norte, como así fue, pero aun con todo, el reino de Valencia debería quedar bien protegido, función de la que debería encargarse el infante Fernando antes de partir. En esta carta, se incluyen también algunas cláusulas sobre su servicio que, al menos, había comenzado a finales de julio de 1358, dado que se menciona expresamente la falta en los pagos del salario correspondiente a agosto y septiembre⁷⁸. Su papel en el ejército no era, por el

⁷³ ACA, Cartas Reales Diplomáticas, Pedro III, caja 46, nº 5744 (s.d.). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 404-405.

⁷⁴ ACA, Cartas Reales Diplomáticas, Pedro III, caja 47, nº 5865 y 5866 (s.d.). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 392-393.

⁷⁵ ACA, Varia de Cancillería, ff. 99 y ss. (1357, dic. Huesca). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 427-429.

⁷⁶ Durante la primera mitad de 1358 continuó la intensa actividad diplomática entre Pedro IV, Pedro I y el papa Inocencio VI. Pedro I, en una de sus reclamaciones, se quejaba de que el conde de Trastámara había realizado algunas cabalgadas en Castilla durante la tregua. ACA, Cartas Reales y Diplomáticas, caja 31, carta 646 (1358, jul, 10. Almazán). L.V. Díaz Martín, *Colección diplomática de Pedro I*, *cit.*, doc. 1.062.

⁷⁷ En una carta de Pedro IV al conde de Trastámara, emitida el 24 de junio de 1358, se mencionan las intenciones del infante Fernando por entrar a combatir en Castilla. ACA, Can., reg. 1160, f. 44v (1358, jun, 24. Barcelona).

⁷⁸ En otros capítulos de esta comunicación se mencionan las faltas en las donaciones prometidas por el Ceremonioso a su hermanastro, con el fin de asegurar su lealtad. Por ejemplo, ciertas rentas por valor de 100.000 sueldos asignadas en el reino de Mallorca y de otros 50.000 en Aragón. El rey debían enmendar

momento, lo suficientemente importante como para rivalizar con Enrique de Trastámara, ni siquiera con las autoridades del reino que ejercían autoridad militar, es decir, el gobernador y el Justicia, pero a partir de estos momentos y hasta su muerte, en 1363, los poderes que le fueron entregados por Pedro IV no dejaron de aumentar.

La organización militar derivada de las Cortes de Cariñena, junto a la intensa actividad diplomática llevada a cabo en el periodo de tregua, había permitido al rey de Aragón disponer de un notable ejército con el que enfrentarse al monarca castellano. En el verano de 1358, debía disponer, a priori, de 1.400 hombres a caballo en el reino de Aragón. De ellos, 700 correspondían a la concesión realizada por el General en Cariñena, 600 a la compañía que Enrique de Trastámara debía proporcionarle en tiempo de guerra y 100 que, recientemente, había prometido don Tello, tras haber huido de Castilla⁷⁹. Además, hay que añadir otros 300 hombres a caballo prometidos por el rey en las cortes, si bien esta compañía debería acompañarlo de forma permanente, sin contarse, en principio, entre los efectivos disponibles para combatir en la frontera⁸⁰. Esta fue la estructura básica del ejército aragonés en cuanto a hombres de armas movilizados hasta 1366, si bien las cantidades de efectivos aportados por los representantes del reino en cortes, por el conde u otros nobles castellanos y el propio rey pudieron variar en los distintas fases del conflicto.

Las compañías estaban obligadas a servir permanentemente durante el tiempo pactado en las cortes, que generalmente ascendía a dos años. Su composición podía ser, como veremos, realmente heterogénea. Entre las aportadas por el reino, por ejemplo, encontramos desde las huestes de concejos y comunidades hasta las tropas del arzobispo de Zaragoza. En este sentido, con las compañías del conde de Trastámara solían incluirse las de aquellos nobles castellanos exiliados en Aragón, entre ellos, a mediados de 1358, Pedro Carrillo, Gonzalo Mejía, Álvaro García de Albornoz y Juan Abarca. Por otro lado, es difícil conocer el número de personas que

también las pérdidas derivadas de la confiscación de los bienes y rentas de la reina Leonor durante el tiempo que había permanecido en Castilla. ACA, Can, reg. 1159, ff. 212-212v (1358, oct, 7. Barcelona).

⁷⁹ Desde comienzos de 1358, Pedro I había iniciado una ofensiva para eliminar a todos aquellos nobles sobre los que albergaba algún tipo de sospecha, situación de la que Tello consiguió escapar para acabar marchando hacia Aragón desde su señorío de Vizcaya. Entre las víctimas, se contaban el infante don Juan, Diego Pérez Sarmiento y Leonor de Castilla. Incluso había corrido el rumor de que el propio rey de Aragón se disponía a hacer lo mismo entre sus allegados, lo que hubo de desmentir ante don Enrique: "Podedes ver que no cumplen al rey de Castiella las maldades que faze en matar los suyos sin razon, antes busca maneras como ponga sospecha en vos que hayades de nos, e no quiera Dios que nos seamos tales que pensassemos tales maldades como ell faze, ni nos ni la nuestra casa nuncha lo havemos acostumbrado." ACA, Can., reg. 1160, f. 45 (1358, jun, 24. Barcelona). Sobre la llegada de don Tello, *ibídem*, f. 44v; la comunicación de estos asuntos al infante Fernando, *ibídem*, ff. 45-45v.

⁸⁰ En unos capítulos enviados por el rey a Enrique de Trastámara, se incluye la transcripción de unas palabras con las que le aseguraba que 1.400 hombres a caballo eran suficientes para defender Aragón: "Conte, con aquestos defendet el regno e no me acuciedes de acorrer sino assi como jo vere que lo pore fazer, assi que per acorrer a vos no me cala retardar de ir en otra part, si vedia que mayor danyo pudiesse dar a mi enemigo, que con mil CCCC defender se debe el regno ahu qu'el rey de Castiella veniesse con IIII mile o V mile de cavallo". ACA, Can, reg. 1159, ff. 209-211 (1358, sep, 17. Barcelona).

había detrás de las citadas cantidades, ya que hemos de tener en cuenta que existían dos formas de servir a caballo, como jinetes *armados* o *aforrados*. En cada una de ellas, el número de combatientes asociados al hombre de armas era distinto y en ningún caso figura explícitamente en la documentación. Además, a estos 1.700 hombres a caballo, hay que añadir los 600 hombres a pie que debía aportar el conde de Trastámara también de forma permanente. Todos estos efectivos integraban una parte importante del ejército aragonés, al que completaban las guarniciones de los castillos u otro tipo de fortalezas y las huestes convocadas en momentos concretos. En el reino de Valencia la cantidad de hombres a caballo movilizados de forma permanente era, entonces, algo menor que en Aragón, fijándose en mil efectivos.

Este dispositivo estuvo vigente durante los dos años siguientes, hasta el verano de 1360⁸¹. En este periodo se desarrolló una intensa actividad militar a ambos lados de la frontera, basada en acciones puntuales de saqueo y pillaje, y fue entonces cuando tuvieron lugar las dos únicas batallas de toda la guerra de los Dos Pedros: Araviana (septiembre de 1359) y Nájera (abril de 1360). Se trata de una fase especialmente interesante desde el punto de vista estratégico. A finales de agosto de 1358, el grueso de las fuerzas castellanas se dedicaban a hostigar la frontera de Murcia, desde donde parecía que iban a dirigirse hacia el norte. La solución pretendida por el monarca aragonés y su consejo ante un hipotético ataque desde el sur era, en primer lugar, el hostigamiento de la frontera con Aragón por las compañías situadas en este reino y, al mismo tiempo, el envío a Valencia de algunos refuerzos. Esta táctica fue la seguida hasta finales de 1358⁸², cuando la posibilidad de un enfrentamiento mediante batalla campal fue cobrando fuerza.

La concentración de hombres de armas a ambos lados de la frontera fue un proceso largo. En enero de 1359, Pedro IV calculaba las tropas reunidas por el rey de Castilla en Almazán en torno a 3.000 hombres a caballo, disponiendo él entonces de 4.000. En esta última cifra, calculada sobre el total de efectivos movilizados en la Corona, incluía a las huestes locales o nobiliarias convocadas *ad hoc*⁸³. Para completar el ejército, el monarca aragonés, desde Calatayud, comenzó a reclamar la presencia en Aragón del infante Fernando y el conde de Osona, quienes se encontraba entonces en el reino de Valencia⁸⁴. La llegada a Aragón de los dos nobles

⁸¹ La cantidad estimada por el rey sobre el coste total del sueldo de los 2.700 hombres a caballo, durante los dos años era de 291.600 libras barcelonesas. ACA, Can, reg. 1159, ff. 208-209.

⁸² ACA, Can, reg. 1159, ff. 193-193v (1358, ago, 20. Barcelona) y f. 215v (1358, oct, 22. Barcelona).

⁸³ Por ejemplo, el rey empezó a convocar a los caballeros, escuderos e infanzones de los señoríos de don Lope, conde de Luna, para asistir a la batalla, el 12 de febrero. ACA, Can., reg. 1162, f. 163 (1359, feb, 12. Calatayud).

⁸⁴ ACA, Can., reg. 1162, ff. 110v-111 (1359, ene, 28. Calatayud).

no se demoró demasiado⁸⁵ y, a finales de febrero, las compañías aragonesas ya se encontraban dispuestas para seguir las indicaciones de Pedro IV y Enrique de Trastámara. El día 21, se esperaba que Pedro I partiese de Almazán hacia la frontera, por lo que el ejército aragonés se disponía a hacer lo mismo. La vanguardia, dirigida por El conde de Trastámara y el infante Fernando, debía partir inmediatamente, mientras que el grueso del ejército, donde se encontraba el rey junto a su mayordomo, el gobernador de Aragón, Pedro de Jérica y Bernat de Cabrera lo haría poco después. La compañía de Gonzalo Mejía, alojada en Ateca, tendría que desplazarse a Moros para dejar su sitio al resto de compañías⁸⁶. A pesar de la diligencia en cumplir estos preparativos, la batalla se demoró hasta finales del mes de septiembre, fundamentalmente, según reconocía Pedro IV en una de sus cartas, a causa de la partida del rey de Castilla hacia el interior de sus reinos⁸⁷.

No obstante, el Ceremonioso, siguiendo el consejo de sus allegados, había tomado la decisión de entrar de todas formas en Castilla. Esta opción se materializó en sendas batallas, que tuvieron lugar en menos de un año. Al final del verano las potentes compañías reunidas en la frontera se dirigieron hacia el Moncayo y entraron en el Campo de Ágreda arrasando la villa de Ólvega. El combate se llevó a cabo frente a las fuerzas que permanecían en Almazán y Gómara, comandadas por Fernando de Castro y Juan Fernández de Hinestrosa, en el término de Araviana, el 22 de septiembre de 1359. La victoria aragonesa fue rotunda, obligando a Pedro I a reestructurar la disposición de sus compañías en toda la frontera aragonesa, dado que entre los muertos en el combate se encontraban algunos de sus capitanes más destacados. Entre ellos, Fernando García Duque, Pedro Ruiz Ozores y Gómez Suárez de Figueroa, pero, sobre todo, la baja más importante fue la de Juan Fernández de Hinestrosa. Luis Vicente Díaz Martín explicó el impacto de esta pérdida en los siguientes términos⁸⁸: “Tras la muerte de Hinestrosa no fue el rey capaz de reordenar eficazmente su administración. A partir de ahora se abre un periodo gris, caracterizado tanto por la desconfianza del rey como por la atonía de gobierno, que tiene como signo distintivo el que estén vacantes muchos de los oficios cortesanos. Es cierto que el oficio de camarero mayor fue posteriormente ocupado por Martín López de Córdoba, personaje que irá ocupando en la voluntad del rey el lugar dejado por Hinestrosa, pero otros oficios lo serán por personajes de muy segunda fila”.

⁸⁵ ACA, Can., reg. 1162, f. 152v (1359, feb, 10. Calatayud).

⁸⁶ ACA, Can., reg. 1162, f. 188 (1359, feb, 21. Calatayud).

⁸⁷ ACA, Can., reg. 1163, ff. 47-47v (1359, mar, 15. Terrer).

⁸⁸ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel*, cit., pp. 171-172.

Los meses que transcurrieron hasta el segundo y último enfrentamiento en campo abierto fueron, sin duda, el único periodo de tiempo en el que el rey de Aragón se situó en una posición de ventaja respecto al monarca castellano. La derrota de Araviana avivó la recelosa actitud de Pedro I, quien previsiblemente podía condenar a los responsables de la muerte de Hinestrosa. Por ello, algunos de los nobles implicados abandonaron Castilla y decidieron ponerse al servicio del rey de Aragón. Es el caso de Diego Pérez Sarmiento, quien poco después fue seguido por Pedro Fernández de Velasco y Juan de Luna⁸⁹. Es muy probable que su decisión estuviera influenciada por la proximidad de los castellanos exiliados en Aragón e incluso por el propio Pedro IV, quien durante aquel invierno llevó a cabo las gestiones para recuperar Tarazona por vía diplomática. A cambio de 40.000 florines y su matrimonio con Violante de Urrea, hija del noble aragonés Juan Jiménez de Urrea, el tenente de la ciudad, Gonzalo González de Lucio, la entregó al rey de Aragón, pasando además a reconocerse como su vasallo⁹⁰. Esta negociación concluyó a finales de febrero y en ella participaron varios delegados de cada una de las partes, quienes se reunieron en repetidas ocasiones en la localidad de Borja⁹¹.

Menos de dos meses después, concretamente el 24 de abril, tuvo lugar la segunda de las batallas citadas, en Nájera. De forma similar al caso anterior, fue consecuencia de la entrada en Castilla de las compañías aragonesas lideradas por Enrique de Trastámara, Tello y Bernat de Cabrera. La ofensiva comenzó por Haro, llegando a Nájera, Pancorbo, Briviesca y Azofra, desde donde se preparó la confrontación en la villa de Nájera. El combate, según las crónicas, fue muy duro, provocando muchas bajas en ambos bandos, hasta que los rebeldes se vieron obligados a refugiarse en el interior de las murallas de la villa⁹². El rey de Castilla, a

⁸⁹ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel*, cit., p. 172.

⁹⁰ Antonio GUTIÉRREZ DE VELASCO, "La contraofensiva aragonesa en la guerra de los dos Pedros. Actitud militar y diplomática de Pedro IV el Ceremonioso (años 1358 a 1362)", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* (14-15), Zaragoza, 1963, pp. 7-30, especialmente pp. 17-19. L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel*, cit., p. 173.

⁹¹ Bernat de Cabrera había sido designado verbalmente por el rey de Aragón para administrar los gastos ocasionados por los aragoneses y los castellanos que acudieron a las entrevistas. Cabrera nombró delegado suyo para estas funciones a Fernando Ramírez de Cascant, vecino de Borja, y ordenó al portero Vicente Ballester que le saldase las cuentas indicadas. Los conceptos incluidos en el *conto* son comida, calzado, calzas y camisas, junto a otros no especificados. La cantidad gastada entre el 21 de enero y el 28 de febrero ascendió a 2.876 sueldos y 2 dineros jaqueses. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 643, ff. 154-155.

⁹² En una de las comunicaciones emitidas por Pedro IV sobre el resultado de la batalla, dirigida a los oficiales de Gerona, se aprecia una lectura bastante favorable para el ejército de los rebeldes: "rex Castelle in conflictibus ipsis vexillis civitatis Hispalis et magistri Calatrave amissis dimisit magistrum d'Alcantara et Guterrium Ferdinandi d'Algadiello, ac Ferdinandum Luppi de Esconego, qui erant de notabilibus militibus regni sui, necnon Petrum Didaci de Sendoval ac Didacum Gomecii, eius fratrem, cum centum quinquaginta equitibus interemptos, triginta equitibus et quinquaginta equis ex parte dictorum comitum tammodo interfectis subsequenter, vero dictus rex Castelle mecu comitum iamdictorum cum magistro Calatrave et nonnullis aliis letaliter vulneratis ad locum de Sancto Domingo, per tres leutas

pesar de su aparente posición de ventaja, no atacó la plaza. Los historiadores, siguiendo en su mayor parte la versión de Pedro López de Ayala, han explicado esta campaña como una demostración de fuerza por parte de los exiliados castellanos, espolcados por su victoria en Araviana. De hecho, Pedro IV se mantuvo un tanto al margen de las operaciones, en Zaragoza, ya que la proximidad de la finalización del subsidio pactado en Cariñena, que como hemos visto comenzó a recaudarse en mayo de 1358, ocupaba por entonces el centro de la actividad política en el interior del reino.

Con objeto de renovar las condiciones de la ayuda se convocaron de nuevo Cortes en Zaragoza para enero de 1360. Las sesiones se prolongaron hasta el 10 de junio, cuando fueron finalmente suspendidas, ya que las pretensiones del rey fueron sistemáticamente rechazadas por los representantes de los brazos nobiliarios. Tomando como referencia el reparto realizado en Cariñena, finalmente se volvió a conceder el sostenimiento de un ejército que, esta vez, alcanzaría los 927 hombres a caballo⁹³. La ayuda concedida en este momento entró en vigor de forma consecutiva a la conclusión de la pactada en Cariñena y su vigencia era idéntica, es decir, debía comprender otros dos años. Las referencias a la duración total de esta ayuda en la documentación son esporádicas, como veremos, pero suficientes para delimitar prácticamente con total precisión el hilo de los acontecimientos. Una de las noticias más explícitas al respecto se encuentra en un documento procedente del Archivo de la Comunidad de Teruel que, desgraciadamente, no presenta data, pero que podemos ubicar por su contenido en el otoño de 1362⁹⁴. Se trata de un texto muy breve, quizá una anotación realizada por el escribano de las aldeas con el fin de redactar posteriormente un documento más detallado. En su primera parte, se indica que la ayuda se concedió para un periodo de dos años, cuyas mensualidades empezaron a contabilizarse en mayo de 1360, y que se vio interrumpida por la paz de Deza-Terrer:

“Com Jayme de Rochafort fo comissario a culler la proferta de M homnes a cavallo feta per lo General d’Arago, a II anys qui començaren primer dia de maig del any M CCC LX, e fini la dita proferta en lo mes de maig del any M CCC LXI, que pau fo fete entre’l senyor rey e el rey de Castella en los camps de Terror. E aqueste temps es XIII meses.”

distantem a dicta villa de Nagera retrocessit”. ACA, Can., reg. 1383, ff. 179v-180 (1360, may, 1. Zaragoza).

⁹³ Zaragoza, 1360, en J.A. SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino...*, cit., pp. 35-42.

⁹⁴ AHPRT, ACT, 21. X-5 (S.d.).

Desde el punto de vista político, a comienzos de 1361, la influencia del infante Fernando sobre las estrategias de las monarquías aragonesa y castellana alcanzó su punto álgido. En aquel momento, consiguió desplazar a Enrique de Trastámara del entorno más próximo del Ceremonioso, para intentar materializar sus derechos a reinar en Castilla. Es probable que el reciente nacimiento del único hijo varón de Pedro I con María de Padilla, el infante Alonso, que al fin y al cabo suponía un nuevo candidato al trono castellano, reavivase en Fernando sus deseos de reivindicar sus propios derechos. En este contexto, el infante firmó un acuerdo en Barcelona con el rey de Aragón, el 31 de enero de 1361, en el que se puso por escrito, por primera vez, un plan para reemplazar a Pedro I con participación aragonesa⁹⁵. A cambio de la ayuda militar ofrecida, el Ceremonioso iba a exigir la donación de una serie de territorios que ya habían sido motivo de litigio en el pasado y que, en cierta forma, iban a volver a serlo durante los siguientes catorce años. Una vez logrado su objetivo, Fernando debería entregar a Pedro IV la parte del antiguo reino de Murcia que permanecía en la Corona de Castilla, junto a una serie de términos contiguos a las fronteras de Aragón y Valencia:

“Tenentur dare dicto domine rege regnum Murcie cum omnibus eius suis iuribus et pertinenciis, et loca infrascripta, scilicet Requena, Concha, Farizia, Salmeron, Valdeolivas, Alcocer, Escamiella, Barta, Molina, Almaçan, Berlanga, Soria, Gomara et Agreda; cum omnibus suis castris, aldeis, terminis et pertinenciis universiis. Et si omnia regna in terris Castella non adquirent, seu non conquistarent, det solum medietatem per tali casu haberent et habeant dictus dominus rex medietatem dictorum locorum, et deinde secundum magis et minus.”

Como se expresa en este texto, también se fijaba el alcance de las donaciones en el caso de que la conquista no fuese total, circunstancia que, en nuestra opinión, refleja un cierto interés de Pedro IV por anexionar aquellos territorios enseguida, sin tener que esperar a que Fernando controlase toda la Corona de Castilla. Estas negociaciones se desarrollaron, según Jerónimo Zurita, de espaldas a Enrique de Trastámara⁹⁶.

Desde el punto de vista militar, el año que siguió a la batalla de Nájera supuso una intensificación de los combates a lo largo de la frontera. El ejército castellano tomó la iniciativa en todo momento, mientras que la Corona de Aragón comenzó a dar

⁹⁵ ACA, Pergaminos de Pedro III, año 1361, nº 2.260, transcribe A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 494-497.

⁹⁶ J. ZURITA, *Anales de Aragón*, *cit.*, pp. 204-205.

muestras de un claro desgaste. En la primera mitad de 1361 los ataques castellanos hacían presagiar, incluso, una próxima invasión, que, por diversas circunstancias, se acabó retrasando un año. Las fuerzas aragonesas, de hecho, ya desde algunos meses antes habían tenido que concentrarse específicamente en la defensa del reino, sin tener ocasión de hacer nuevas entradas en Castilla. En este contexto, Pedro I se presentó en Almazán en febrero de 1361 con el objetivo, según el propio rey de Aragón, de acercarse a la frontera para dirigir una campaña. Por ello, las medidas de protección se acrecentaron, especialmente en la zona más próxima a Almazán, donde se encontraba Enrique de Trastámara, y en Tarazona, dado que la experiencia había demostrado que era una ciudad muy accesible desde el Campo de Ágreda⁹⁷. La amenaza de una posible entrada en Aragón se confirmó a mediados del citado mes, ya que el día 14 Pedro I hizo un alarde en Almazán. Este hecho terminó de convencer al Ceremonioso de la inmediata invasión, si bien algunos días después todavía no tenía nada claro el recorrido que iba a seguir el ejército castellano. De lo que no había duda era de su capacidad, ya que en una comunicación al infante Fernando, el rey planteaba dos posibles recorridos. El primero, y menos probable en opinión de Pedro IV, suponía la internada hacia Calatayud, mientras que el segundo preveía la entrada por el río Aranda hasta Épila para desde allí atacar Borja y poner sitio a Tarazona⁹⁸. Estas previsiones no llegaron a materializarse, a causa de las nuevas gestiones diplomáticas dirigidas por el cardenal de Bolonia⁹⁹, pero también a la titubeante estrategia de Pedro I, quien no manifestó en ningún momento el deseo de aprovechar la ventaja que iba adquiriendo. No obstante, se produjeron algunas entradas en Aragón e incluso la conquista de algunos lugares próximos a la frontera. Cetina y Embid de Ariza, por ejemplo, habían sido tomados ya a finales de febrero¹⁰⁰, mientras que Berdejo y Alhama fueron sitiados¹⁰¹.

La reacción de Pedro IV ante esta ofensiva fue plantear una nueva batalla en la frontera central¹⁰². Así lo hizo publicar a mediados de abril, cuando el castillo de Ariza, a unos 35 kilómetros de Calatayud, estaba siendo sometido a un violento sitio por los castellanos¹⁰³. En una solicitud que Huguet Cardona debía transmitir al gobernador de

⁹⁷ ACA, Can., reg. 1173, f. 43 (1361, feb, 12. Barcelona).

⁹⁸ ACA, Can., reg. 1173, f. 49v (1361, feb, 20. Villafranca del Penedés).

⁹⁹ A principios de febrero el cardenal de Bolonia estaba negociando una tregua de 25 días que no llegó a cumplirse. El día 5, Pedro IV le comunicó que aceptaba las condiciones, pero ante la falta de intención por parte del rey de Castilla, el aragonés no llegó a publicar la tregua ni ordenó interrumpir los ataques. ACA, Can., reg. 1174, f. 28v (1361, feb, 5. Barcelona).

¹⁰⁰ ACA, Can., reg. 1173, ff. 74 y 74v (1361, feb, 26. Lérida); ACA, Can., reg. 1174, ff. 52v-53v (1361, feb, 27. Lérida).

¹⁰¹ ACA, Can., reg. 1174, ff. 81-81v (1361, mar, 9. Lérida); ACA, Can., reg. 1175, f. 136 (1361, abr, 7. La Almunia).

¹⁰² ACA, Can., reg. 1176, f. 53 (1361, abr, 16. Calatayud).

¹⁰³ ACA, Can., reg. 1176, f. 75 (1361, may, 2. Castillo de Terrer).

Mallorca¹⁰⁴, con el fin de obtener una anticipación de dos meses del subsidio recientemente concedido en el reino, el rey incluía una precisa descripción de los problemas que se vivían en la frontera:

“Jassia ço qu’el dit senyor partent de Calatayud ab totes ses hosts hagues en son ferm proposit d’enetrar en camp ab lo rey de Castella, son poblich enemich, e esperar lo juhi de nostre senyor Deus, qui sap la justicia sobre la questio qui es entre ell e lo dit rey, axi con d’altres vegades ha gosat e asseiat fer, si lo dit rey aço matex hagues volgut fer e assejar, segons que aço es notori a tota Espanya; empero, com per gran creximent d’omens a cavall e de peu, axi de christians con de moros, qu’el dit rey de Castella ha haut e en sa host son novellament venguts, haie convengut lo dit senyor porrogar als cuns dies la dita batalla o donar loch a aquella per reforçar sa host o poder, lo qual indubitablement enten a crexer, Deus ajudant, en gran nombre de homens a cavall e de peu vinents al servey del dit senyor rey, axi de part del alt rey de Navarra, com del comte de Foix com d’altres amichs e servidors seus.”

A pesar de todos estos preparativos, e incluso de las convocatorias militares específicas para la esperada batalla¹⁰⁵, el combate no llegó a producirse. Las gestiones del cardenal legado acabaron teniendo éxito y, tras haber intentado asentar algunas treguas que evitasen la batalla, pero que no llegaron a ser aceptadas por ninguno de los dos monarcas¹⁰⁶, éstos nombraron sendas comisiones encargadas de pactar las condiciones de la paz. La reunión, dirigida por el legado pontificio, se celebró en el término de Ateca¹⁰⁷, dando lugar al tratado de Deza-Terrer.

3.1.3. La paz de Deza-Terrer y sus consecuencias.

A pesar de que ninguno de los agentes implicados en el conflicto había conseguido sus objetivos, el acuerdo de paz culminado el 14 de mayo se firmó con voluntad de que fuese definitivo. En vísperas del acuerdo, Pedro I había mostrado finalmente la superioridad militar castellana ante las fuerzas conjuntas de la Corona de Aragón y los nobles exiliados, a quienes además había conseguido mantener alejados

¹⁰⁴ ACA, Can., reg. 1176, ff. 76v-77 (1361, may, 2. Castillo de Terrer).

¹⁰⁵ Por ejemplo, la dirigida a todos los escuderos e hidalgos de Ribagorza. ACA, Can., reg. 1176, ff. 101v-102 (1361, may, 5. Hueste junto a Terrer).

¹⁰⁶ ACA, Can., reg. 1173, ff. 19-19v (1361, may, 9. Calatayud); *ibídem*, f. 21v (1361, may, 10. Calatayud).

¹⁰⁷ ACA, Can., reg. 1176, f. 83v (1361, may, 7. Real en Terrer).

de Castilla. Sin embargo, las salidas de nobles castellanos hacia Aragón para ponerse al servicio del Ceremonioso o de Enrique de Trastámara habían sido frecuentes, comenzando por el infante Fernando, quien además había mostrado ya su intención de hacer valer sus derechos al trono castellano. El rey de Aragón, por su parte, había logrado hacer olvidar a Fernando sus intenciones de reinar en sus Estados, a costa de prometerle ayuda para hacerlo en Castilla. A cambio, pretendía anexionar algunos territorios castellanos, según se expresa en el pacto que ambos habían firmado unos meses antes. Pero cualquier opción en este sentido debía quedar relegada a la vía diplomática, ya que por la militar era algo sencillamente impensable, especialmente tras haber comprobado ya las inmensas dificultades que el mantenimiento de la estructura militar suponía para sus Estados, incluso cuando se trataba de defender las plazas fuertes.

El tercero de los agentes implicados, el infante Fernando, quedaba en este momento en una posición radicalmente opuesta a como había comenzado la guerra. En 1356, su enfrentamiento con Pedro IV, sus derechos en Aragón y su alianza con el rey de Castilla fueron factores determinantes para el inicio del conflicto. Sin embargo, su reconciliación con el Ceremonioso tras la tregua de Tudela, en 1357, y su aparente renuncia a reinar en Aragón lo habían convertido en un nuevo enemigo del monarca castellano. Desde comienzos de 1361, como hemos visto, su intención era conseguir el trono de Castilla, en virtud de los derechos transmitidos por su madre, y aprovechando la desordenada política familiar del rey. Esta alianza entre el monarca aragonés y el infante contra Pedro I, cuya derrota beneficiaba a ambos, dejaba en un segundo plano al cuarto personaje involucrado, Enrique de Trastámara. En efecto, el objetivo del conde y los grupos nobiliarios vinculados a él había sido desde el comienzo del conflicto la derrota del rey de Castilla, pero el infante Fernando nunca había entrado en sus planes para reemplazarlo. Seguramente, Enrique comprendió entonces que la colaboración de Pedro IV, que no podía competir militarmente con el ejército castellano, no sólo no era suficiente para lograr sus objetivos, sino que además le suponía nuevas dificultades con su acercamiento al infante Fernando.

Por todo ello, consideramos que el detallado texto del acuerdo, expresado en 37 capítulos, refleja mejor las intenciones del cardenal de Bolonia que las de los monarcas que lo confirmaron¹⁰⁸. Su contenido debía resolver, a priori, todas aquellas cuestiones que habían sido causa de enfrentamiento entre ambos, afectando también al infante Fernando y al conde de Trastámara. En primer lugar, se atendían las

¹⁰⁸ La confirmación de Pedro IV en ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 171-190 (1361, may, 14. Calatayud). A. MASÍÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 459-476. La de Pedro I en AGN, Comptos, caja 14, nº 98 (1361, may, 13. Deza), L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I*, cit., doc. 1.147.

cuestiones habituales en este tipo de acuerdos, es decir, se formulaban las promesas necesarias para su cumplimiento, y se pactaba la devolución de los lugares ocupados. En este caso, el cardenal quedaría al cargo de Alicante y, a pesar de no haber sido ocupada por los aragoneses, de la villa de Almazán, para garantizar las restituciones. Para reforzar esta aparente voluntad, ambos monarcas se comprometían a castigar a quienes no respetasen el pacto, obligando además a las principales ciudades y magnates de sus estados a combatir, por su cuenta, a aquellos súbditos suyos que contraviniesen unilateralmente la paz. Se incluía también la habitual entrega de lugares como rehenes por ambas partes, que habrían de quedar en poder de alcaldes designados por el legado pontificio, la liberación de todas aquellas personas que permaneciesen cautivas en el momento de publicarse la paz y, asimismo, las fórmulas necesarias para asegurar el cumplimiento de todo ello.

Un segundo grupo de capítulos estaba dedicado a resolver la amenaza que los planes del infante Fernando y Enrique de Trastámara suponían para Pedro I. Con el fin de evitar nuevos enfrentamientos, tanto el infante como el conde, así como el resto de los castellanos que se habían puesto al servicio de Pedro IV, debían quedar alejados de las fronteras a una distancia que, según varios capítulos, no debía ser menor a treinta leguas. Además, el rey de Aragón debía asegurarse de que no recibían en sus dominios ningún tipo de ayuda militar, en caso de que emprendieran alguna campaña contra Castilla, ni por tierra ni por mar y, si así lo hicieran, debería castigarlos él mismo. Por último, se establecían algunas medidas similares para que los maestros castellanos de Santiago y Calatrava no intentasen atacar la Corona de Aragón; y se vetaba cualquier posibilidad de que un hipotético levantamiento en los dominios de Pedro IV encontrase apoyos en la Corona de Castilla.

Pedro I se preocupó por añadir a las condiciones generales de paz algunos matices. El de mayor trascendencia consistía en declarar la redención de culpas para todos aquellos súbditos de cada monarca que habían prestado servicios al contrario, perdón del que excluía a los nobles de mayor influencia tanto en la coalición formada contra su persona como en la guerra contra Aragón. Quedaban fuera, por tanto, a todos los efectos, el infante Fernando, Enrique de Trastámara, Pedro Carrillo, Gómez Carrillo, Pedro López de Padilla, Suero Pérez de Quiñones, Diego Pérez Sarmiento, Pedro Ruiz de Sandoval, Gonzalo González de Lucio, Álvaro Pérez de Guzmán y García Lasso, con la salvedad de que a estos dos últimos sí podrían restituírseles sus lugares y heredades, pero no las fortificaciones que hubieran poseído en Castilla¹⁰⁹. El

¹⁰⁹ ACA, Can., reg. 1394, ff. 55v y ss (1361, may, 12. Calatayud). A. MASÍÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 478-480; L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I*, cit., doc. 1.146.

infante Fernando, poco después, consiguió que el legado pontificio lo apartase de esta exclusión, alegando que él no era súbdito ni vasallo del rey de Castilla y, por lo tanto, no debía ser considerado culpable del crimen de lesa majestad¹¹⁰. Por otro lado, se añadió un acuerdo de colaboración mutua frente a terceros –salvo en el caso de que La Corona de Aragón se enfrentase a Portugal o la de Castilla hiciese la guerra a Sicilia¹¹¹– que fue confirmado en el momento en que Pedro I ratificó la paz en Sevilla¹¹².

En los meses posteriores a la confirmación del acuerdo se fueron dando algunos pasos dirigidos a consolidar la paz. La primera medida consistía, lógicamente, en hacerla pública para garantizar su mantenimiento por todos los súbditos del reino. Hemos localizado uno de los pregones que Pedro IV emitió con este objetivo, datado el 25 de mayo en La Almunia¹¹³. En él se incluían tres órdenes: las dos primeras prohibían continuar haciendo la guerra, mientras que la tercera informaba sobre la situación en que quedaban los responsables del ejército, especialmente los castellanos que habían servido en Aragón. No sólo se advertía de que se les había vetado levantarse contra el rey de Castilla, sino que además se ordenaba que, en caso de que lo hiciera, los habitantes de la frontera deberían organizar sus huestes para enfrentarse a ellos:

“Manda el dito senyor rey que ninguno que haya seydo capitan en la frontera d’Aragon ni ninguno castellano ni otro hombre estrangero de qualquiere condicion o estado sea, dius pena del cuerpo e del haver no faga aiustamiento de companyas con armas ni vingan al dito ajustamiento a XXX legues de la frontera d’Aragon. E si contrafazia caya en la dita pena, assi el qui lo faria como el qui hi vendria, e no res menos manda el dito senyor rey al portant vezes de governador, a sobrejunteros e todos e cada unos oficiales e universidades e subditos del dito senyor rey, dius aquella misma pena, que si venian o sabian e sentian qu’el dito avistamiento de companyas se faziessse dentro las ditas XXX leguas, aquell vedets e embarguets con voz de apellido e todas las juntas e por todas otras maneras que pudieren.”

Pero no debió de resultar fácil evitar que continuasen las cabalgadas. Al igual que veíamos para la tregua pactada en Tudela, en 1357, también en esta ocasión se

¹¹⁰ ACA, Can., reg. 1394, ff. 89v y ss (1361, ago, 18. Pamplona). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 485-489.

¹¹¹ Las condiciones de esta alianza en ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 198v y ss (1361, may, 22. Calatayud. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 536-537.

¹¹² ACA, Pergaminos, Pedro III, año 1361, nº 2267 (1361, jun, 15. Sevilla). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 476-478.

¹¹³ ACA, Can., reg. 1176, ff. 23v-24 (1361, may, 25. La Almunia).

produjeron escaramuzas de cierta importancia en la zona norte de la frontera, en Alfaro, Ágreda, Cervera, Tarazona, Borja y Tauste. Para tasar los daños provocados en ellas, ambos monarcas nombraron una comisión formada por Juan Pérez Calvillo, por el lado aragonés, y Pedro Sánchez de Alfaro, por el castellano¹¹⁴. Por otro lado, Juan Ramírez de Arellano, noble de origen navarro, fue el responsable elegido por el cardenal legado para hacerse cargo de las fortificaciones puestas como rehenes. Ya desde los días siguientes a la firma de la paz, Arellano se estaba ocupando de tomar posesión de algunos castillos aragoneses ocupados por los castellanos, situación en la que se encontraban los de Ariza, Alhama y Berdejo. Los alcaides que los custodiaban por Pedro I, al parecer, no pusieron excesivos problemas, pero a pesar de ello el cambio de tenentes no fue una labor sencilla. La documentación no recoge apenas referencias sobre estas cuestiones, ni siquiera para la sustitución de los alcaides aragoneses, por lo que es difícil conocer el contexto exacto en que se produjeron estos cambios. No obstante, hemos podido localizar alguna noticia sobre la actividad de Juan Ramírez de Arellano, de quien sabemos, por ejemplo, que tuvo que negociar con el tenente de Berdejo el valor de las mercancías (*viandas*) que tenía en la fortaleza y comprárselas, ya que si no el castillo habría quedado sin provisiones. Los gastos corrieron a cargo de la tesorería del rey, quien envió para gestionarlos a uno de sus escribanos¹¹⁵. Pero la custodia de estos tres castillos, durante los seis meses que debían estar en poder de Arellano fue algo complicada. En primer lugar, el navarro no recibió *retenencia* en ningún momento¹¹⁶, y todavía seis meses después, cuando el gobernador de Aragón debía tomar posesión de ellos, en nombre de Pedro IV, se estaban emitiendo órdenes al baile general para que hiciese pagar esta deuda. Además, tampoco se había pagado a Arellano lo que había gastado en los alimentos que compró a los castellanos cuando éstos salieron de las fortalezas¹¹⁷.

El intento de pacificar las relaciones con Castilla tuvo un último referente en el acuerdo de colaboración para posibles enfrentamientos contra terceros. Según este pacto, Pedro IV debería proporcionar a la armada castellana seis galeras para

¹¹⁴ ACA, Varia de Cancillería, 68, f. 198. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 480-481. Órdenes similares dirigidas a los capitanes de la armada, *ibídem*, ff. 145, 195, 196v y 198v. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 482-483.

¹¹⁵ ACA, Can., reg. 1176, ff. 87-87v (1361, may, 18. Calatayud).

¹¹⁶ ACA, Can., reg. 1463, ff. 163-163v, 164-164v, 165, 165-166 y 166v-167 (1361, nov, 8. Barcelona).

¹¹⁷ Esta deuda fue asignada a la Comunidad de aldeas de Calatayud, por medio de su procurador: "El fornimiento del pan que es en los ditos castiellos sia del dito noble, qui aquel compro del rey de Castiella e fuesse cosa muy danyosa que el dito noble sacava el dito pan de los ditos castiellos, e por esto sea cosa necessaria que'l dito pan le sea pagado. Por aquesto, vos rogamos que por salvamiento de los ditos castiellos paguedes el dito pan al dito noble segunt que lo compró del rey de Castiella o aquellos qui por el dito rey eran en los ditos castiellos." ACA, Can., reg. 1463, f. 166 (1361, nov, 8. Barcelona).

intervenir en el conflicto dinástico desencadenado en Granada¹¹⁸. A pesar de las frecuentes reclamaciones efectuadas por el monarca castellano, las galeras nunca llegaron¹¹⁹. Esta cuestión continuó pendiente prácticamente hasta la nueva ruptura de las hostilidades, ya que en marzo del año siguiente, ante la contumaz resistencia de Pedro IV, el rey de Castilla le propuso el envío de 600 hombres en lugar de las seis galeras, opción que tampoco fue aceptada por el aragonés¹²⁰. Este asunto se abordó en algunos de los encuentros diplomáticos celebrados para revisar el cumplimiento de los capítulos de la paz, que al parecer no había sido el apropiado en muchos de ellos.

A finales de octubre, Bernat de Cabrera, el vizconde de Rocabertí, Gilabert de Cruisilles y Bernat de Palou fueron enviados a Castilla para transmitir a Pedro I algunas reclamaciones formuladas por el Ceremonioso sobre ello¹²¹. Entre sus quejas, se encuentra el desacato del rey de Castilla a la obligación de entregar los castillos de Villel, en Aragón, y de Jumilla, en Valencia, plazas que al parecer consideraba como propias. Tampoco había rendido el castillo de Guardamar, si bien este hecho se debía a que era una posesión del infante Fernando. Aún así, según las condiciones de la paz, debería haber hecho entrega del mismo, ya que se encontraba en los dominios del rey de Aragón. La obligación de restituir los castillos y lugares presos afectaba, además, al resto de lugares ocupados, aunque sus tenentes se resistieran.

Tras la reclamación sobre los castillos, la segunda cuestión que plantó mayores controversias afectaba a las medidas tomadas para asegurar el cumplimiento general de la paz. El capítulo XIX de la paz de Deza-Terrer obligaba a ambos monarcas a emitir cartas que, leídas públicamente como *cridas* o pregones, advirtiesen de que quienes no respetaran las condiciones serían acusados de quebrantar la paz puesta por su señor. Los lugares que acogiesen a estas personas, además, deberían ser derribados. Obviamente, se trata de fórmulas jurídicas que, en este contexto, difícilmente pudieron ser aplicadas. La queja por parte del Ceremonioso, por otra parte, puede ser un indicador de que las cabalgadas en la frontera continuaban

¹¹⁸ Se trata de las revueltas cuyo objetivo era deponer a Muhammad V, entre 1359 y 1362, quien pudo someter a los rebeldes con ayuda de Pedro I. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *¡Vencidos! Las guerras de Granada en el siglo XV*, Barcelona, 2002, p. 19; *Id.*, *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1989.

¹¹⁹ Las reclamaciones comenzaron ya en el mes de agosto. ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 199v-200 (1361, ago, 28. Gerona). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 489-490. ACA, Can., reg. 1394, f. 75 (1361, sep, 24. Sevilla). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 483-485.

¹²⁰ "Otrosoi, rey, sabed que al tiempo que el conde de Osona se partio de vos, nos dixo que nos venia servir con omes de caballo a la dicha guerra, e agora enbionos desir quel non queredes dar liçençia que pueda traer dosientos de cavallo, e quel mandedes que se venga luego con ellos porque nos pueda servir con ellos lo mas ayna que pueda." RAH, Col. Salazar, A-4, ff. 1115 y 116 (1362, mar, 10 y 19. Córdoba). L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I*, *cit.*, doc. 1.181.

¹²¹ ACA, Can., reg. 1394, ff. 78v y ss (1361, oct, 25. Barcelona). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 490-493.

produciéndose. En tercer lugar, Pedro IV recordaba la obligación contraída por ambos para liberar a todas las personas que hubiesen sido apresadas durante la guerra, ya fuesen musulmanes o judíos. Si el rey de Castilla, en este punto, reclamase el incumplimiento de esta misma cláusula por parte aragonesa, los embajadores deberían argumentar que el rey ya había emitido la orden y, sin hallar alegación al respecto por parte de sus oficiales, por lo que entendía que estaba cumplida. Podían defenderse, además, diciendo que los castellanos tampoco habían liberado a sus cautivos. La cuarta y última cuestión hacía referencia a la confiscación realizada a algunos mercaderes súbditos de Pedro IV en Castilla, antes de la declaración de la guerra. Como ya vimos al comienzo de este capítulo, el ataque perpetrado por la tripulación de algunos barcos del Ceremonioso, comandados por Francés de Perellós, a otros genoveses en Sanlúcar de Barrameda, había supuesto un agravio para el rey de Castilla, dado que se había producido en sus dominios y la flota de Génova, en esas condiciones, estaba bajo su protección. Como represalia, Pedro I decidió prender todos los bienes de los citados mercaderes en Sevilla y algunos otros lugares. Esta medida, según el texto de la embajada, iba contra los privilegios de aquellos mercaderes que los excluían de ser víctimas de este tipo de medidas, y no podía alegarse que era tiempo de guerra porque, efectivamente, las confiscaciones se habían producido con anterioridad.

De estos cuatro aspectos puede deducirse que el grado de cumplimiento del acuerdo y, por lo tanto, los medios puestos para alcanzar una paz definitiva por parte castellana estaban lejos de ser los más adecuados. Pero los embajadores del Ceremonioso habían de portar también respuestas a algunas quejas emitidas por Pedro I, al tiempo que debían estar preparados para posibles réplicas, de manera que ante cualquier reclamación efectuada por el rey de Castilla, los embajadores aragoneses deberían alegar sus negativas a entregar los castillos que deberían ser puestos como rehenes. Pero sin duda el tema que más preocupaba entonces al rey de Castilla era la situación en que quedaba el infante Fernando. Según el texto del acuerdo, el infante debería alejarse de la frontera castellana. Tomando como referencia el río Ebro, no podría cruzarlo ni permanecer en su margen derecho y debía salir de esta zona con su ejército en un plazo de ocho días. Esta medida, al parecer, se cumplió con retraso, que Pedro IV justificó alegando una enfermedad que supuestamente padecía Fernando. Además, a la reclamación de que el infante no había sido desposeído del oficio de procurador general, Pedro IV indicaba que lo había desautorizado para juntar compañías y convocar apellido, mientras que únicamente en secreto le había transmitido la prohibición de ejercer como su

procurador en Aragón y en Valencia. La publicación de esta medida todavía no se había realizado pero, en cualquier caso, la continuada estancia del infante en Cataluña significaba, según el Ceremonioso, que difícilmente podría suponer un peligro para su enemigo castellano. Por último, el rey de Aragón solicitaba a los embajadores informarse de cómo se había aplicado la obligación de alejamiento que, en un sentido similar al del infante Fernando, se había impuesto a los maestros de Calatrava y Santiago en Castilla.

La segunda de las embajadas enviadas por Pedro IV para asegurarse del cumplimiento del tratado de paz estuvo al cargo de Vidal de Vilanova, quien partió desde Valencia a mediados de marzo de 1362¹²². En ella se insistía sobre la liberación de los cautivos, punto del que el rey de Castilla se excusaba, al parecer, alegando que no estaba obligado a ello, quedando esta cuestión, en consecuencia, sin resolver. Por otro lado, el escaso celo en la publicación de la paz que, al parecer, había mostrado el rey de Castilla y que reflejaba el contenido del documento anterior, se trasladaba entonces a la guerra por mar. Previamente, se había asegurado que ningún barco armado en los dominios de Pedro IV debería provocar daños en los puertos de Algeciras, Tarifa, Boger, Cádiz y Barrameda; al igual que los castellanos deberían abstenerse de hacerlo en Alicante, Denia, Ibiza y Mallorca. Como medida de precaución, Vilanova también estaba encargado de informarse sobre la correcta aplicación de esta medida. Por último, también el tema de los mercaderes de la Corona de Aragón represaliados en Sevilla volvía a aparecer entonces, ya que continuaba sin resolverse.

Todas estas cuestiones reflejan un escaso interés por asegurar la paz por ambas partes y que, en nuestra opinión, nacía de la incapacidad del tratado de Deza-Terrer para solucionar las razones dinásticas del conflicto. La intervención del legado pontificio había estado dirigida casi con exclusividad a poner fin a los hechos de armas, que en muchos casos no pasaban de ser agresiones de baja intensidad, comparables a otras muchas acciones llevadas a cabo a lo largo de toda la baja Edad Media. Desde luego, estas disputas no habían provocado la guerra y, por lo tanto, solucionarlas no garantizaba el final del conflicto. Como decíamos al comienzo de este apartado, las causas de la rivalidad sostenida entre ambos monarcas, el infante Fernando y Enrique de Trastámara no sólo permanecían intactas, sino que a ellas se añadía la ofensiva de Fernando al trono de Castilla, planeada por escrito entre el infante y Pedro IV, con el consiguiente recelo que esta alianza despertaba en el conde

¹²² ACA, Can., reg. 1394, ff. 94v y ss (1362, mar, 14. Valencia). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 497-499.

de Trastámara. Que el cardenal de Bolonia no era ajeno a estos problemas lo prueba su intento de alejar a Fernando de la frontera Castellana, así como sus tentativas por evitar la implicación de cada monarca en posibles levantamientos contra su rival, pero, por contra, no fue capaz de proponer o ratificar una vía de sucesión en la Corona de Castilla y dotarla de legitimidad. Si no lo hizo así, probablemente fue porque una proposición de este tipo podría haber provocado la ruptura de las negociaciones por la parte perjudicada. En cualquier caso, la guerra se reinició en menos de un año desde Castilla, pero antes de entrar en esta nueva fase hemos de prestar atención a la intervención en el conflicto de otro monarca peninsular, Carlos II de Navarra.

Hasta la primavera de 1362, la posición del infante Luis, lugarteniente de Carlos II de Navarra, en la guerra había sido de resuelta neutralidad, ya que ni las cuestiones dinásticas en litigio ni su vinculación diplomática a las monarquías que polarizaban el conflicto afectaban directamente a su ámbito de poder. Además, la prisión a la que el rey de Francia había sometido al monarca navarro, fruto de sus disputas particulares, no eran el contexto más adecuado para tomar posición respecto al conflicto peninsular¹²³. Pero esta situación cambió con la liberación y el inmediato regreso de Carlos II a Navarra. La antigua enemistad entre Castilla y Francia, cuya manifestación más reciente la encontramos en el desenlace del matrimonio de Pedro I con Blanca de Borbón, permitió entonces el acercamiento entre el monarca castellano y el rey de Navarra. Ambos se entrevistaron en Estella, el 22 de mayo de 1362, para firmar una alianza de mutua colaboración frente a terceros, en la que el rey de Navarra se comprometía a aportar 200 hombres a caballo y 500 a pie. Este acuerdo suponía para Navarra una medida de protección ante cualquier nueva agresión sufrida desde Francia, mientras que proporcionaba al rey de Castilla un aliado muy útil en el caso de que se reactivase la guerra con Aragón.

Aprovechando estas circunstancias, Pedro I convocó al rey de Navarra a las controvertidas vistas de Soria, celebradas entre el 5 y el 7 de junio, en las que comunicó a algunos magnates castellanos su decisión de retomar la guerra con Aragón, con el pretexto de que era preciso recuperar algunas fortalezas¹²⁴. Como consecuencia de la alianza de Estella, Carlos II estaba obligado a intervenir ahora en la contienda del lado castellano, por lo que inmediatamente declaró la guerra al Ceremonioso, alegando que durante su prisión en Francia éste no le había prestado ayuda¹²⁵. Los preparativos para la guerra en Navarra comenzaron con diligencia: se

¹²³ Eloísa RAMÍREZ VAQUERO, *Historia de Navarra, II. La baja Edad Media*, Pamplona, 1993, pp. 67-72.

¹²⁴ P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica, cit.*, pp. 277-280.

¹²⁵ La mayoría de los historiadores han interpretado la entrada de Navarra en la guerra de los Dos Pedros como fruto de una hábil estrategia de Pedro I, quien poco menos que habría tendido una trampa a Carlos

decretó la confiscación de los bienes de aragoneses en el reino, se movilizó a los combatientes y enseguida comenzaron a fabricarse ingenios, ballestas y otras armas. El día 7 de julio las tropas se concentraron en Sangüesa para iniciar unas campañas militares que terminaron con la conquista navarra de Salvatierra de Escá (sitiada entre el 17 y el 26 de julio), Escó y Ruesta, mientras que otros asedios, como el de Tiermas, no llegaron a concluir con la toma de las fortificaciones¹²⁶. La participación de Navarra en la guerra tuvo hondas consecuencias, como veremos en la segunda parte de este estudio, sobre la población de toda la frontera, desde la sobrejuntería de Jaca hasta la de Tarazona.

3.2. Una segunda fase de dominio castellano (1362-1366).

La arrolladora ofensiva militar de Pedro I sobre Aragón mostró las carencias de la estructura defensiva del reino, fruto de una desestructuración demográfica y económica en los espacios fronterizos, que no haría sino agravarse en los años posteriores. Como consecuencia de la misma, una importante superficie de la mitad occidental del reino terminó siendo ocupada por las tropas castellanas, que no abandonaron sus posiciones hasta el comienzo de la guerra civil en 1366. Desde el punto de vista del rey de Aragón, esta segunda fase de la guerra puso de manifiesto sobremanera la dependencia económica y militar del rey respecto a las elites estamentales y, si bien es cierto que durante estos años se sucedieron varios ciclos fiscales de dimensiones extraordinarias, a cambio, las Cortes fueron obteniendo del Ceremonioso una serie de concesiones que incrementaron notablemente la capacidad política y económica de las oligarquías. Una de las cuestiones más decisivas en el desarrollo de la discusión entre Pedro I y los representantes estamentales fue la necesidad de financiar a las compañías de Enrique de Trastámara y sus compañeros franceses, con los que pretendía regresar a la Península para continuar la guerra contra su hermanastro. El Ceremonioso, en efecto, no sólo debía contar con los brazos de sus Estados para financiar a las compañías de cada uno de ellos, sino

II. Sirvan de ejemplo estas palabras de Luis Vicente Díaz Martín: "El sorprendido rey navarro no tenía escapatoria. Pedro I había ido acumulando fuerzas en la frontera con la disculpa de la defensa y su negativa podía volver en su contra todo el potencial castellano o cuando menos convertirle en un peligrosísimo enemigo. Navarra no estaba preparada para la lucha, a pesar de lo cual no tuvo más remedio que declarar la guerra al aragonés". L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I, cit.*, p. 248.

¹²⁶ Javier ZABALO ZABALEGUI, "Participación navarra en la guerra de los dos Pedros. La expedición a Murviedro de 1363", *Príncipe de Viana*, Anejo 3 (1986), Homenaje a J.M. Lacarra, t. II, pp. 777-781; *Id.*, "La participación navarra en la guerra de los Dos Pedros (julio de 1362-abril de 1363)", *Príncipe de Viana*, Anejo 8. Primer Congreso General de historia de Navarra, Pamplona, 1988, t. 3, pp. 685-691.

también para pagar a las tropas de sus aliados extranjeros. Asimismo, la naturaleza de su vinculación al conde adquirió una mayor gravedad en esta fase, ya que ahora, se trataba de situar al Trastámara en el trono de Castilla, propósito que implicó, entre otras cosas, el asesinato del infante Fernando.

3.2.1. De las grandes ofensivas castellanas a las Cortes generales de Monzón.

La ruptura de las hostilidades tras la paz de Deza-Terrer supuso un giro radical en el carácter de la guerra, hasta el punto de que algunos historiadores han calificado la fase que se inicia entonces como un nuevo conflicto con Castilla. En este momento, el procedimiento del ejército castellano consistió en la ocupación efectiva de los dominios del rey de Aragón, materializado en largas campañas que acabaron por poner bajo control de Pedro I una amplia superficie de territorios en la mitad occidental del reino de Aragón. El valle del Jalón, que anteriormente ya había sido una de las zonas más castigadas, pasaba ahora a ser un objetivo de conquista, por lo que a las acciones puntuales de desgaste se le incorporaron toda una serie de medidas destinadas a perpetuar la presencia castellana, especialmente a través de la instalación de alcaldes y guarniciones vinculadas a Pedro I en los castillos. A lo largo del verano de 1362, prácticamente toda la cuenca de este río, hasta el entorno de La Almunia (a unos 50 kilómetros de Zaragoza), cayó bajo el poder de las tropas castellanas, que únicamente encontraron una resistencia mínimamente sólida ante los muros de Calatayud. A comienzos del verano, existía ya una amenaza real sobre la villa, respaldada por la instalación de fuertes destacamentos castellanos en muchas de las fortificaciones que quedaban entre aquella y la frontera de Castilla¹²⁷.

En aquellos momentos, los capitanes del ejército aragonés desconocían por completo la estrategia de Pedro I, quien, como demostraron los acontecimientos posteriores, estuvo a punto de alcanzar las murallas de Zaragoza unos meses después. En varias de las comunicaciones emitidas por el Ceremonioso hasta entrado el mes de agosto, se expresa con seguridad la buena disposición para el combate de las compañías instaladas en Calatayud, así como el apropiado estado de sus

¹²⁷ El 18 de junio el ejército castellano ya estaba sobre Calatayud y, entre otras plazas, controlaba Torrijo de la Cañada y Bijuesca. Lo imprevisto del ataque se repite una y otra vez en la documentación: “pero porque no pensavamos qu’el dito rey osasse fer tal malvestat e traycion ne no nos eramos apercebidos de cosa, por ventura noy poremos acorrer assi ayna como querriamos e seria menester”. ACA, Can., reg. 1384, f. 45 (1362, jun, 18. Perpiñán).

fortificaciones¹²⁸. Es probable, sin embargo, que esta aparente seguridad fuese una estrategia seguida por el rey para tratar de convencer a algunos nobles de que acudiesen en su ayuda, entre ellos el conde de Foix, quien se había mostrado remiso en varias ocasiones¹²⁹, e incluso a algunos de sus capitanes para que desplazasen sus compañías hacia la zona, como es el caso del conde de Denia, quien se encontraba por entonces en Valencia¹³⁰.

La impetuosa ocupación de parte del valle del Jalón se entiende en el contexto de la ruptura unilateral de la paz por parte de Pedro I¹³¹. El ejército aragonés movilizado expresamente en las Cortes de Zaragoza, en 1360, a pesar de haberlo sido para un periodo de dos años, había sido licenciado en mayo de 1361, ya que en las mismas cortes se había puesto como condición que este tipo de servicios habrían de suspenderse en el momento que terminase la guerra o se iniciase un periodo de tregua. Por ello, únicamente permanecían en la frontera, desempeñando funciones militares, aquellos elementos que tenían un cierto carácter permanente, es decir, los responsables de las fortificaciones y sus guarniciones. Por otro lado, el rey de Aragón se encontraba entonces en Cataluña, desde donde pudo retomar las negociaciones con Enrique de Trastámara, refugiado en Francia¹³², para intentar llevar hasta Aragón compañías francesas que contrarrestaran la ofensiva sufrida. El 18 de agosto, el rey informaba a las autoridades de Calatayud de que había culminado un nuevo acuerdo con el conde, quien le iba a proporcionar un total de 10.000 hombres a caballo. De ellos, 1.200 correspondían a su propia mesnada, 2.800 eran combatientes franceses que acudirían con el beneplácito del rey de Francia y los 6.000 restantes formaban parte de compañías contratadas al efecto¹³³. La incorporación de estos últimos había sido contratada por el propio conde entre las compañías de mercenarios franceses, desocupadas, a priori, con la firma de la paz de Bretigny (1360)¹³⁴. El término con el que se los denomina en la documentación es *glavis* y cada uno de ellos equivalía, al

¹²⁸ Por ejemplo, en una carta al gobernador de Valencia se lee: "Nos, de la part deça sabiem ja tot l'estament de la ost del rey de Castella, e la bona defensio e bon esforç que los de Calatayud han fet e fan, e los quals dien que no han sol pahor del rey de Castella ni de son poder, ans dien que son tan be fornits e endreçats que d'aquest un any li estaran de cara com no aguessen altra ajuda ni socors." ACA, Can., reg. 1183, f. 4v (1362, jul, 14. Barcelona).

¹²⁹ Leonor de Convenis, condesa de Foix y madre del conde, debería mediar ante su hijo para convencerle. ACA, Can., reg. 1384, ff. 62v-63 (1362, jul, 10. Perpiñán); ACA, Can., reg. 1183, ff. 38v-39 (1362, jul, 31. Barcelona).

¹³⁰ ACA, Can., reg. 1183, f. 49 (1362, ago, 10. Barcelona).

¹³¹ Inovencio VI intentó frenar de nuevo la guerra por vía diplomática, pero sin éxito. Por ejemplo, L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I*, cit., doc. 1.193.

¹³² El conde de Trastámara estaba entonces contratado por el mariscal Arnal de Audrehem, lugarteniente del rey de Francia en el Languedoc, combatiendo contra las compañías blancas. L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I*, cit., p. 248.

¹³³ ACA, Can., reg. 1183, ff. 60v-61 (1362, ago, 18. Barcelona). Véase anexo II: doc. 128.

¹³⁴ Julio VALDEÓN BARUQUE, "La incidencia de la guerra de los Cien Años en la península Ibérica", *Pere el Ceremoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 47-57, especialmente pp. 49-50.

menos a la hora de recibir salario, a un hombre a caballo armado¹³⁵. No cabe duda de que un ejército compuesto por 6.000 jinetes de este tipo, que en número de personas podía fácilmente multiplicarse hasta cuatro o cinco veces, suponía un potencial bélico más que notable, pero iba a requerir, asimismo, un suministro de recursos enorme.

Mientras el monarca aragonés llevaba a cabo estas gestiones, Pedro I dirigía personalmente el asedio de Calatayud. El 16 de agosto, desde su campamento próximo a la villa, intentaba convencer al conde de Osona de que la entregase, ya que previsiblemente la resistencia no podría prolongarse mucho más¹³⁶. Una semana después, el Ceremonioso recibía en Barcelona la última solicitud de ayuda remitida por los bilbilitanos. Los procuradores enviados para ello, Íñigo Martínez Navarro y Juan de Jaca, recibieron por los gastos ocasionados en el viaje 50 florines, cantidad significativamente alta para un trabajo de estas características, quizás para compensar la imposibilidad de proporcionar la ansiada ayuda militar¹³⁷. Finalmente, el día 29 los responsables de la defensa de la villa cedieron y la entregaron a Pedro I, dejándolo en una privilegiada posición para asaltar el último tramo del Jalón y plantarse así en las proximidades de Zaragoza¹³⁸. Inmediatamente después, comenzó el sitio de La Almunia, noticia que ya conocía el Ceremonioso el día 1 de septiembre¹³⁹. La proximidad entre ambas fechas nos indica la decisión con que se llevaron a cabo las operaciones por parte del rey de Castilla, pero al mismo tiempo son un reflejo de la situación de abandono en que se encontraba esta zona del reino. Como veremos en próximos capítulos, la población de las áreas más desprotegidas tendió a desplazarse, bien voluntariamente o bien a la fuerza, hacia las villas y ciudades mejor defendidas. En el caso del corredor del Jalón, desde el comienzo del sitio de Calatayud, cumplió esta función la propia ciudad de Zaragoza.

A causa de la imprevista reactivación de la guerra, Pedro IV tuvo que apresurarse para conseguir recursos con los que volver a armar compañías. La última de las ayudas concedidas, como hemos visto anteriormente, había sido concedida en las Cortes de Zaragoza de 1360 y se había interrumpido con la paz firmada en mayo

¹³⁵ Véanse pp. 354-363.

¹³⁶ J. ZURITA, *Anales...*, cit., pp. 221-222. L.V. Díaz Martín, *Colección diplomática de Pedro I*, cit., doc. 1.194.

¹³⁷ ACA, Can., reg. 1183, f. 68 (1362, ago, 24. Barcelona).

¹³⁸ Es ilustrativa la romántica visión del sitio y caída de Calatayud en la obra clásica de Vicente DE LA FUENTE, *Historia de la siempre augusta y fidelísima ciudad de Calatayud*, ed. fasc., Zaragoza, 1994, pp. 303-310.

¹³⁹ "Segons les letres d'en Jacme de Rochafort ... Calatayud es perdut e depuys ha haudes letres de Çaragoça en Domingo Cerda en les quals li fan saber con lo rey de Castella ha ja trameses II ginys al Almunia, e segons aço par que entena a venir per posar setge a Saragoça." ACA, Can., reg. 1183, f. 80v (1362, sep, 1. Barcelona).

del año siguiente. Este subsidio, en efecto, se había dado por concluido cuando faltaban todavía once meses de los dos años para los que había sido pactado, circunstancia que pudo ayudar al Ceremonioso a conseguir las ayudas necesarias en el periodo entre junio de 1362 y el comienzo de las Cortes generales de Monzón, en noviembre de dicho año. A lo largo de estos meses, el rey, junto al infante Fernando, como su lugarteniente general, se encargó de solicitar las ayudas económicas necesarias entre los brazos del reino. Para ello, se siguió el modelo aprobado en las últimas Cortes de Zaragoza, consiguiendo el pago de cuatro mensualidades y media, es decir, lo equivalente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y la mitad de noviembre. Dicho de otro modo, se trata del periodo que va desde las vistas de Soria – que se iniciaron el 5 de julio, si bien la movilización del ejército castellano había comenzado antes– al inicio de las Cortes generales de Monzón, que tuvo lugar el 14 de noviembre¹⁴⁰.

La nueva situación de guerra, que revestía entonces una intensidad mayor que en la fase anterior, exigía una nueva negociación para dotar compañías que sirvieran continuamente, al igual que se había acordado en Cariñena y Zaragoza. Por ello, la única opción posible para Pedro IV era volver a convocar cortes en el reino en las que, siguiendo el modelo anterior, se diesen soluciones a los nuevos problemas. Pero antes, el rey debía concluir los asuntos que le retenían en Barcelona, donde se encontraba celebrando un parlamento en el que, tras arduas negociaciones, obtuvo una ayuda de 500 hombres a caballo y 1.000 ballesteros¹⁴¹. La mayor dificultad que el Ceremonioso encontró en esta reunión consistió probablemente en la resistencia de los asistentes a contribuir con dinero, de manera que la ayuda concedida se realizó íntegramente en combatientes:

“De Cathalunya no cal esperar quey vayan dineros para sueldo, porque la ayuda que Cathalunya faze de los D^{os} de cavallo e de los mill ballesteros no la fazen en dineros, sino en cavalleros e en ballesteros que deven alla enviar.”

A este problema hay que añadir la resistencia de los procuradores reunidos en el parlamento de Barcelona ante la solicitud de sostener una guerra que, en principio,

¹⁴⁰ “E apres, en lo mes de juny, l'any M CCC LXII, lo rey de Castella posa siti a Calatayud. E infant en Ferrando, axi com a locatinent del senyor rey ladoces en Aragon semblant de la desusdita de M homens a cavall. E aquesta proferta dura IIII meses XV dies. E fon cullidor en Jayme de Rochafort.” ¹⁴⁰ AHPrt, ACT, 21. X-5 (S.d.).

¹⁴¹ ACA, Can., reg. 1385, ff. 6-6v (1362, ago, 5. Barcelona). Véase anexo II: doc. 126.

no les afectaba directamente, como habían manifestado con insistencia en las Cortes celebradas en la misma ciudad en 1358 y las de Cervera de 1359¹⁴².

Desde Barcelona, el rey convocó a los aragoneses en Barbastro para el 24 de agosto. A pesar de que Pedro IV se refiere al encuentro con la palabra *consello*, por el carácter de los documentos todo indica que debería tratarse de un nuevo proceso de cortes. El primer modelo de convocatoria localizado se dirige a representantes de los cuatro brazos de Aragón, quienes debían acudir a Barbastro con el menor número de compañías posible, dada la situación en que se encontraba la mitad occidental del reino¹⁴³. En este documento se recordaba que el 24 de agosto era el día en que debía concluir la última ayuda concedida, ya que las concesiones otorgadas a partir de julio se fueron renovando en varias tandas hasta completar los cuatro meses y medio a los que nos referíamos más arriba¹⁴⁴. Pero la estancia del rey en Barcelona se prolongaba sin dar por solucionada la concesión de un servicio en Cataluña, por lo que tuvo que solicitar a los aragoneses una prórroga de dos meses a este primer subsidio, con el fin de continuar pagando parte de las compañías movilizadas hasta que se aprobase la concesión de una nueva ayuda. La cantidad aportada en estas condiciones habría de contabilizarse como un préstamo a descontar de futuras ayudas, e incluso, en caso de que éstas no llegasen, el propio rey garantizaba su devolución poniendo como fianza sus propios bienes¹⁴⁵.

Pero el inicio de la reunión tuvo que ser retrasado, al menos, una vez más debido a la próxima llegada de Enrique de Trastámara a Cataluña¹⁴⁶. De nuevo, el rey se veía obligado a permanecer en Barcelona, por lo que a comienzos de septiembre tuvo que enviar una comisión a Barbastro para justificar su retraso y solicitar, ante todo, la comprensión de los que allí le esperaban. En el caso de que los asistentes hubiesen abandonado ya la ciudad, los enviados del rey deberían dirigirse a Zaragoza, donde encontrarían al infante Fernando y al resto de los nobles aragoneses. Delante de ellos, junto a los jurados de la ciudad y el resto de los presentes, deberían hacer público el mensaje del rey. Así, el 12 de septiembre, Pedro IV encargó estas funciones a tres de sus consejeros, concretamente a Guillem, obispo de Barcelona, a Humberto

¹⁴² José LUIS MARTÍN, "Les Corts catalanes del 1358", *Estudis d'Historia Medieval*, IV (1971), pp. 71-86.

¹⁴³ ACA, Can., reg. 1384, ff. 74v-77 (1362, ago, 13. Barcelona).

¹⁴⁴ La primera de ellas tenía una duración de dos meses, que finalizaban el día 24 de agosto. Una de las referencias a este primer plazo en ACA, Can., reg. 1385, ff. 5-5v (1362, ago, 4. Barcelona).

¹⁴⁵ "Set que adiuta facta per dictum regnum Aragonis pro ipsius deffensione finire debet in dicto festo beati Bartholomei, et nec ipsa continuaretur adiuta ad aliquod tempus intra quod nos cum consilio nostrarum gentium dicti regni aliter super eo providerimus, remanerent in deffense frontarie dicti regni, ob quod ipsi regno posset subsequi irreparabile detrimentum." ACA, Can., reg. 1384, f. 78 (1362, ago, 17. Barcelona).

¹⁴⁶ ACA, Can., reg. 1384, f. 82 (1362, ago, 21. Barcelona).

Dez Fonollar, y a Domingo Cerdán¹⁴⁷. La previsible dispersión de los congregados en Barbastro se confirmó inmediatamente, por lo que el día 15 el Ceremonioso emitió una nueva convocatoria, fijada para el próximo día 20 en Zaragoza, con objeto de que su correo llegara al mayor número de personas¹⁴⁸.

Ante la imposibilidad de llevar a cabo unas nuevas cortes en Aragón y las dificultades comprobadas para obtener una contribución de garantías en Cataluña, Pedro IV decidió cambiar de estrategia. Hasta ese momento, el Ceremonioso había basado la consecución de recursos económicos para hacer frente a la guerra contra Castilla en la negociación particular, primero, y la reunión de cortes particulares en cada uno de sus estados posteriormente, habiendo obtenido en cada caso una serie de contribuciones económicas para sostener compañías de combatientes de forma periódica. En Aragón, habían cumplido esta función las Cortes de Cariñena, en 1357, y las de Zaragoza, en 1360; en Valencia lo habían hecho las de 1358 y 1360, ambas en la capital del reino¹⁴⁹; y en Cataluña se había seguido el mismo procedimiento en las Cortes de Barcelona, en 1358, y en las de Cervera, en 1359¹⁵⁰. Pero la continuación de esta política en el otoño de 1362 era inviable. El avance de las tropas castellanas sobre el territorio aragonés exigía una respuesta inmediata que este sistema no era capaz de proporcionar debido, sobre todo, a las controversias planteadas en cada negociación, como se había puesto de manifiesto en el reciente parlamento de Barcelona. Al mismo tiempo, hemos de tener en cuenta que la sociedad política de cada Estado tendió a favorecer la celebración de asambleas, ya que era en estos contextos donde podía defender con mayores posibilidades de éxito sus condiciones de colaboración con el rey. Por todo ello, el día 10 de octubre el Ceremonioso emitió una convocatoria a cortes generales, que debían iniciarse en Monzón el próximo 4 de noviembre. Finalmente, tras varias prórrogas el proceso dio comienzo el día 23.

¹⁴⁷ “Creença comanada al bisbe de Barchinona, a mossen n’Asbert Dez Fonollar e an Domingo Cerda, de ço que han a dir al infant en Ferrando e a richs homes e a tots altres d’Arago qui sien en Barbastre per rao del parlament qu’el senyor rey hi havia appellat, e com per aventura lo parlament o aquells qui ajustats hi eren fossen deparats e sen fossen anats en Saragoça, aço matex que davall se segueix diguen e declaren los dessus dits al dit infant e als altres qui ab ell serien, e als jurats e promnes de Saragoça.” ACA, Can., reg. 1183, ff. 92-93v (1362, sep, 12. Barcelona). Véase anexo II: doc. 134.

¹⁴⁸ Los destinatarios de esta comunicación eran una parte de los convocados inicialmente en Barbastro. En ella, se cita prácticamente a todos los eclesiásticos recogidos anteriormente, así como a los nobles y las *universidades*. En cambio, no se menciona a los miembros de la baja nobleza. En su lugar, se incluyen algunos oficiales del reino (el gobernador, el justicia y el baile general), con el encargo de transmitirles la información. ACA, Can., reg. 1384, ff. 105, 105v, 106, 106v y 112v (1362, sep, 15. Barcelona).

¹⁴⁹ Rosa María MUÑOZ POMER, “La oferta de las Cortes de Valencia de 1358”, *Saitabi*, 36 (1986), pp. 155-166; *Id.*, “Las cortes valencianas de los siglos XIII al XV”, *La Corona de Aragón: Cortes y Parlamentos*, Barcelona-Zaragoza, 1988, pp. 205-257.

¹⁵⁰ José Luis MARTÍN, “Les Corts catalanes del 1358”, *cit.*; Jesús Lalinde Abadía, “Las Cortes catalanas en la Edad Media”, *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media (Actas Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León)*, Valladolid, 1988, v. II, pp. 439-490.

Las Cortes generales de Monzón (1362-1363) han sido y siguen siendo objeto de numerosas investigaciones, por lo que son uno de los procesos de este tipo mejor conocidos por la historiografía¹⁵¹. Como puso de manifiesto el profesor José Ángel Sesma, la importancia de las decisiones que en ellas se pactaron fue consecuencia de la imperiosa necesidad de defender militarmente la Corona, empresa prácticamente imposible si el rey no lograba que los representantes de los estamentos catalanes contribuyesen convenientemente¹⁵². El brazo militar de Cataluña, especialmente, se había resistido a colaborar repetidamente, amparándose en privilegios particulares, desde 1358, así que uno de los objetivos prioritarios del Ceremonioso fue hacer ver a sus integrantes que, a pesar de no desarrollarse sobre suelo catalán, la guerra afectaba directamente al principado. Tras varias sesiones, finalmente se llegó a un acuerdo para conceder un subsidio de 250.000 libras barcelonesas anuales, por dos años prorrogables, repartidas entre los cuatro estados de la Corona de la siguiente forma. A Cataluña le correspondían 122.000 (el 48,8% del total), a Aragón 60.000 (24%), a Valencia 53.000 (21,2%) y a Mallorca 15.000 (6%). Como medio para completar su recaudación, se diseñó un sistema proteccionista que gravaba el tránsito de algunas mercancías por las fronteras de la Corona, haciendo de ésta un gran espacio económico.

La gestión de los ingresos quedaba en manos de una única diputación, integrada por representantes de todos los territorios, que se encargaría de ir adaptando el sistema conforme fuese necesario y de repartir el dinero en función de las necesidades de cada territorio. El acuerdo beneficiaba en un futuro inmediato al principado, único territorio que disponía de una industria textil de importancia, dejando en un segundo plano a los otros territorios, especialmente a Aragón, cuya productividad en el sector secundario era muy baja en comparación con la catalana y, además, tenía cerrada toda la frontera occidental¹⁵³. En consecuencia, el sistema no llegó a aplicarse por completo, pero sirvió de modelo a las cortes tanto de Cataluña como de Aragón y Valencia, que inmediatamente lo acabaron aplicando en cada territorio de forma particular. En Aragón, esta medida se pactó en las Cortes de

¹⁵¹ La única edición, por el momento, en José María PONS GURI, *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, vol 50, *Actas de las Cortes generales de la Corona de Aragón de 1362-63*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1982. Antonio MARONGIU, "Tra le righe degli Atti delle Cortes di Monzón del 1362-63", *Medievalia*, 7 (1987), Estudios dedicados al prof. Frederic Udina i Martorell, v. I, pp. 177-186; Donald J. KAGAY, "A government besieged by conflict: the Parliament of Monzón (1362-1363) as military financier", *Hundred Years War. A Wider Focus*, ed. L.J. Andrew Villalon y D.J. Kagay, Leiden-Boston, 2005, pp. 117-150.

¹⁵² José Ángel SESMA MUÑOZ, "La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón", *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 141-163, especialmente p. 150.

¹⁵³ José Ángel SESMA MUÑOZ, "Estado y nacionalismo en la baja Edad Media. La formación del sentimiento nacionalista aragonés", *Aragón en la Edad Media*, VII (1987), pp. 245-273, especialmente pp. 254-258.

Zaragoza de 1364, convocadas una vez que se había satisfecho íntegramente el subsidio concedido en las cortes generales.

El día 12 de marzo de 1363 se dieron por concluidas las Cortes de Monzón, sin embargo Pedro IV permaneció en la villa para tener una nueva entrevista con Enrique de Trastámara, de la que hablaremos más adelante. Mientras tanto, la superficie ocupada por el ejército castellano se había ampliado considerablemente. La instalación de tropas castellanas sobre la mitad occidental del reino pudo llevarse a cabo con escasa resistencia, obligando a la vanguardia aragonesa a situarse en puntos relativamente próximos a Zaragoza, como Ejea, Épila y Pedrola¹⁵⁴. En el mes de marzo, la actividad militar se centró en la zona norte de la frontera. Entre el día 11 y el 31, Tarazona, Borja y Magallón fueron ocupadas bajo la dirección de Pedro I¹⁵⁵. Las compañías que debían acudir desde Francia, con Enrique de Trastámara, se encontraban todavía en Cataluña, de manera que el Ceremonioso únicamente podía seguir prometiendo una ayuda cada vez más costosa. El rey aseguró entonces a los defensores de Borja que el conde, desde Perpiñán, iba a acudir en su ayuda con un ejército formado por 1.000 hombres a caballo y 500 *glavis*, cifras notablemente inferiores a las calculadas en vísperas de la pérdida de Calatayud. Junto a estas compañías, el conde de Denia debía hacerse cargo de 500 hombres a caballo y otros 1.000 jinetes granadinos; Ramón de Vilanova, por su parte, estaba encargado de enviar otros 1.000 *glavis*. Además, debían acudir todos los catalanes que tuviesen caballo, 2.000 ballesteros y otros 2.000 hombres a pie¹⁵⁶. Estas ayudas tampoco llegaron, de manera que la ofensiva sobre Zaragoza, a mediados de abril, estaba a punto de iniciarse, dado que los castellanos habían tomado ya Épila y estaban sitiando Rueda¹⁵⁷.

Sin embargo, los ataques no se dirigieron hacia la cabecera del reino, sino que continuaron en la frontera sur. Tras la ocupación de prácticamente toda la Comunidad de aldeas de Teruel, la ciudad fue sometida a un intenso sitio entre el 25 de abril y el 3 de mayo, cuando finalmente se entregó a Pedro I¹⁵⁸. Desde allí, el rey de Castilla abandonó los objetivos aragoneses para dirigirse hacia la ciudad de Valencia. Las razones de este cambio de estrategia no quedan del todo claras, dado que el camino a

¹⁵⁴ ACA, Can., reg. 1385, ff. 90v-91 (1363, feb, 28. Monzón).

¹⁵⁵ Se conservan varios documentos emitidos por el monarca castellano durante las operaciones, desde el real de Borja y el de Magallón. L.V. Díaz Martín, *Colección diplomática de Pedro I, cit.*, docs. 1.213, 1.214, 1.215 y 1.216. ACA, Can., reg. 1384, ff. 191-192 (1363, mar, 16. Monzón). Desde allí, se dirigió a Calatayud, desde donde siguió la conquista de Teruel. L.V. Díaz MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I, cit.*, docs. 1.118, 1.119 y 1.120.

¹⁵⁶ ACA, Can., reg. 1385, ff. 104v-105 (1363, mar, 15. Monzón); *ibidem*, ff. 106 y 108 (1363, mar, 16. Monzón); *ib.*, ff. 119v-120 (1363, mar, 28. Monzón).

¹⁵⁷ ACA, Can., reg. 1386, ff. 18-18v (1363, abr, 11. Monzón).

¹⁵⁸ Fernando LÓPEZ RAJADEL, *Crónicas de los Jueces de Teruel (1176-1532)*, Teruel, 1994, 174-180.

Zaragoza había quedado prácticamente despejado. De hecho, únicamente Daroca quedaba en poder del Ceremonioso en aquel momento y no debía suponer, en principio, un problema para el rey de Castilla, que había conseguido controlar prácticamente todo su entorno. En cualquier caso, Pedro I dejó atrás Aragón y decidió concentrarse en el reino de Valencia, cuya defensa debía ser dirigida por el conde de Denia¹⁵⁹. El Ceremonioso, por su parte, una vez resueltos los asuntos pendientes con el conde de Trastámara en Monzón, llegó a Zaragoza para continuar enseguida hacia el sur.

3.2.2. Negociaciones de paz con la mediación de Carlos II de Navarra (julio de 1363).

A finales del mes de mayo de 1363, Pedro I puso sitio a Valencia. El Ceremonioso acudió a socorrer la ciudad enseguida, una vez reorganizadas sus fuerzas y contando, en principio, con el notable apoyo de las compañías de Enrique de Trastámara. La situación en ese momento se tornó hacia un cierto equilibrio que se tradujo en la retirada de las tropas castellanas a Murviedro, plaza que se encontraba entonces en su poder, mientras que el rey de Aragón se situó en Nules¹⁶⁰. En este contexto, la mediación del rey de Navarra permitió un nuevo acercamiento que debía terminar definitivamente con las hostilidades, siguiendo el modelo empleado en el tratado de Deza-Terrer. Carlos II, a través de su lugarteniente, el infante Luis, solicitó al abad de Fiscamps, quien ya había participado en las negociaciones dirigidas por el cardenal de Bolonia, que abriera un proceso de negociación para concluir una guerra que para nada le beneficiaba¹⁶¹. El monarca navarro había establecido ya contactos con Pedro IV, que habían tenido como consecuencia el establecimiento de una tregua, vigente a comienzos de aquel año¹⁶². Su interés por poner fin al conflicto peninsular en este momento es comprensible, teniendo en cuenta que la obligación militar contraída con Pedro I lo había embarcado en una guerra en la que tenía muy poco que ganar y, sobre todo, podía tener consecuencias muy negativas en el caso de que se reanudase

¹⁵⁹ ACA, Can., reg. 1185, f. 138 (1363, may, 9. Zuera); *ibídem*, f. 177v (1363, may, 23. Samper de Calanda).

¹⁶⁰ M^a T. FERRER I MALLOL, "La frontera meridional valenciana...", *cit.*, pp. 399-409.

¹⁶¹ "Y el abad tenía grande amistad con el infante don Luis de Navarra que estaba en Morviedro con el rey de Castilla; y en nombre del rey de Navarra se movió plática de concordar estos príncipes". J. ZURITA, *Anales...*, *cit.*, p. 233.

¹⁶² Durante el periodo de vigencia de esta tregua Jordán Pérez de Urriés, gobernador de Aragón, tuvo que investigar un robo de ganado cometido por almogávares aragoneses. ACA, Can., reg. 1385, f. 68 (1363, ene, 4. Monzón).

su enfrentamiento con Francia. Sin embargo, la escasa predisposición del rey de Castilla a cumplir unos acuerdos que, al igual que los firmados dos años antes, tampoco terminaban con la amenaza que para él representaba su hermanastro, provocó que la guerra se reanudase al cabo de unos meses. Para entonces, el monarca navarro había conseguido desvincularse de la órbita castellana, si bien a cambio de unirse a los rivales de su antiguo aliado.

Las negociaciones comenzaron a finales de junio en Murviedro, donde se reunieron las dos comisiones encargadas de llevarlas a cabo. Por parte aragonesa, intervinieron Bernat de Cabrera; Alfonso, conde de Ribagorza y Denia; Ramón Alamán de Cervelló y Berenguer de Pau, mientras que por Castilla lo hicieron García Álvarez, maestre de Santiago; Martín Yáñez, tesorero mayor del rey; Mateo Fernández, canciller del sello de la *poridat*; y Juan Alfonso, contador mayor¹⁶³. La inmediata redacción de los capítulos de la paz, datados el día 2 de julio, indica que existió una inicial voluntad de entendimiento, si bien las razones que movían a cada una de las partes fueron muy distintas. La posición de Pedro IV es comprensible si tenemos en cuenta que una buena parte del reino de Aragón se encontraba ocupada por el ejército castellano, que podía llegar a sitiar incluso Zaragoza, y las complicaciones que había encontrado para armar compañías hasta las Cortes de Monzón.

En cambio, el interés del rey de Castilla por finalizar la guerra cuando había obtenido una ventaja militar incuestionable, tanto en Aragón como en Valencia, es más difícil de explicar¹⁶⁴. En nuestra opinión, no se debió tanto a las capacidades diplomáticas de los mediadores navarros y aragoneses, sino al deseo de Pedro I por mantener alejado a Enrique de Trastámara y, sobre todo, a las compañías francesas que podían acompañarle en próximos enfrentamientos. Si se avenía con el Ceremonioso, el rey de Castilla estaría privando al conde de un aliado prácticamente insustituible, ya que a pesar de su escasa capacidad militar, el rey de Aragón le proporcionaba un importante apoyo económico y material, además de facilitarle un contexto legítimo para combatirlo. En este sentido, Pedro I no cambiaba tan radicalmente de estrategia como pudiera parecer, al pasar de las impresionantes ofensivas sobre Calatayud y Teruel a la firma de una paz que beneficiaba

¹⁶³ Pedro IV nombró a sus procuradores mediante una carta dada en las inmediateciones de Burriana, el 30 de junio. El nombramiento de los representantes de Pedro I está datado en Murviedro, el día 2 de julio. ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 221. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 509-512.

¹⁶⁴ Jerónimo Zurita describe la situación en Valencia, en vísperas del tratado de Murviedro, como muy propicia para una victoria aragonesa, en el caso de haberse producido una batalla: "Con estas pláticas se excusó la batalla o mayor daño de parte del rey de Castilla, aunque tenía la salida libre por el camino de Teruel." J. ZURITA, *Anales...*, cit, p. 233. Sin embargo, el prolongado desgaste que había supuesto el conflicto, así como el dominio de la iniciativa castellana a lo largo de toda la frontera, nos lleva a pensar que era en el entorno del Ceremonioso donde había un mayor interés por alcanzar pronto la paz.

especialmente a su adversario, sino que en realidad seguía el mismo comportamiento que había manifestado en las negociaciones de Deza-Terrer. Entonces, era el infante Fernando quien había conseguido el apoyo de Pedro IV, expresado por escrito, para intentar apoderarse del trono de Castilla; ahora, en cambio, quien se encontraba en esa situación era Enrique de Trastámara.

Los capítulos de la paz reflejan esa preocupación de Pedro I por evitar la continuidad de la alianza entre su hermanastro y el rey de Aragón¹⁶⁵. Así queda claro al comienzo del texto, donde se manifiesta que todos aquellos contra los que el rey de Castilla se había pronunciado, es decir, los exiliados castellanos que se habían puesto al servicio de Pedro IV, quedaban excluidos de cualquier redención de culpas pactada en ese momento. Quizás como medida de protección, los representantes del Ceremonioso se preocuparon de incluir una cláusula que prohibía a Pedro I proceder contra los citados exiliados mientras se encontrasen en los dominios del rey de Aragón. De este modo, a pesar de dar el visto bueno a la arriesgada situación en que quedaban sus aliados, el monarca aragonés podía firmar la paz sin traicionarlos y, sobre todo, los seguiría teniendo cerca en el caso de que se reiniciasen los enfrentamientos.

Por otro lado, con objeto de consolidar la paz entre ambos monarcas, se concertaron dos matrimonios que, además, habrían de servir para arreglar la devolución del dominio de los territorios ocupados al rey de Aragón. En el primero de ellos, Pedro I se prometía a la infanta Juana, hija de Pedro IV, quien debería aportar como dote Tarazona, Calatayud y Teruel con sus respectivos castillos, aldeas y lugares, las encomiendas de Alfambra y Villel, Ariza y sus aldeas, Cetina, Aranda de Moncayo y Berdejo, junto a todos los lugares de la Sierra turolense. Es decir, constituían la dote todos aquellos lugares conquistados por Pedro I entre el verano de 1362 y la primavera de 1363, independientemente de su condición jurisdiccional. En el segundo matrimonio, el infante Alfonso de Aragón, nacido recientemente en Perpiñán y muerto poco después, se uniría a la infanta Isabel, hija de Pedro I y María de Padilla. Para ello, el rey de Castilla dotaría a su hija con la ciudad de Segorbe y, de nuevo, todos los territorios que había ganado al monarca aragonés. Jerónimo Zurita, al hablar de estos capítulos, afirma que en el primer matrimonio se incluían las conquistas en Aragón y en el segundo las realizadas en el reino de Valencia, posibilidad que no encaja con el texto del acuerdo, ya que para ambos casos se habla de los dominios de

¹⁶⁵ ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 223 y ss (1363, jul, 2. Murviedro). A. MASÍ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 512-516. Pedro I publicó las condiciones de la paz dos días después de ratificarla. ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 231 y ss. *Ibidem*, pp. 517-518. El Ceremonioso, por su parte, la trasladó a los gobernadores de Aragón (Jordán Pérez de Urriés) y Valencia (García de Lóriz) el día 8 de julio, desde el Campo de Burriana. ACA, Can., reg. 1188, f. 66.

Pedro IV y no de ningún Estado en particular¹⁶⁶. Lo que se pactaba no era sino una fórmula legal que justificara, a posteriori, el dominio alcanzado por el monarca castellano sobre los territorios que había ocupado para después, de una manera similar, garantizar su devolución a la Corona aragonesa.

Concertado así el alejamiento de los exiliados y establecida una solución para el problema de los territorios ocupados por Pedro I en Aragón y Valencia, el resto de cuestiones pendientes no debían suponer ningún obstáculo para los negociadores, que las resolvieron de manera prácticamente idéntica a como se había hecho en 1361. Así, se acordó que todos los cautivos cristianos, por ambas partes, fuesen liberados inmediatamente, aunque su redención no hubiera sido pagada por completo; fueran revocadas todas las sentencias condenatorias dictadas contra el rey de Castilla y se estipuló que todas las agresiones cometidas durante esta guerra no pudieran ser objeto de futuras demandas. Además, el rey de Aragón garantizaba el perdón para todos aquellos lugares de sus dominios que se habían rendido ante Pedro I. Para confirmar todas estas cláusulas, se citó a ambos monarcas para el siguiente 20 de agosto, cuando el rey de Castilla debería encontrarse en las proximidades de Tarazona y el de Aragón en Tauste o Ejea, con el fin de que Carlos II pudiese participar desde Tudela. Antes de la citada fecha, debería llevarse a efecto el contenido del acuerdo, abriéndose así un plazo de tregua relativamente amplio. Por último, como garantía para la paz, Pedro I aceptó poner como rehenes los castillos de Murviedro y Almenara, mientras que el Ceremonioso hizo lo mismo con Ademuz y Castelfabib. Todos ellos fueron encomendados a dos tenentes navarros: Martín Enríquez de Lacarra y Juan Ramírez de Arellano respectivamente. Tras este acuerdo, concluyó la intervención navarra en la guerra de los Dos Pedros, asegurándose además la desvinculación entre Carlos II y Pedro I, mediante una cláusula añadida posteriormente, por la cual quedaba absuelto del homenaje prestado¹⁶⁷. Las tropas del monarca navarro fueron finalmente licenciadas el día 18 de julio de 1363¹⁶⁸.

Los siguientes contactos diplomáticos muestran algunos intentos del rey de Aragón por consolidar la paz con Pedro I, antes de unirse definitivamente a Enrique de Trastámara en su ofensiva personal hacia el trono de Castilla. Así, el día 6 de julio,

¹⁶⁶ Al especificar la dote proporcionada por la infanta Isabel, se menciona específicamente la ciudad de Segorbe y a continuación "las otras villas e lugares e castiellos con todas sus aldeas e terminos qu'el dicho rey de Castiella ha ganado en los reynos e tierras e senyorios del dicho rey d'Arago." ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 223 y ss (1363, jul, 2. Murviedro). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 512-516, la cita en p. 513.

¹⁶⁷ En ella, quedaba abierta la posibilidad de que Carlos II colaborase con Pedro IV contra Castilla, en caso de que Pedro I no cumpliera el contenido del acuerdo. La expresión utilizada para designar esta ayuda es "de quantía", es decir, enviándole hombres armados pero no interviniendo personalmente. ACA, Varia de Cancillería, 68, f. 228. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 516-517.

¹⁶⁸ J. ZABALO ZABALEGUI, "Participación navarra...", *cit.*, p. 779.

Martín Enríquez de Lacarra recibía la tenencia de los castillos de Murviedro y Almenara, según había sido pactado¹⁶⁹; mientras que las fortalezas aragonesas de Ademuz y Castelfabib fueron encomendadas a Juan Ramírez de Arellano unos días después¹⁷⁰. Posteriormente, el 11 de agosto, los procuradores del rey de Aragón se presentaron ante Carlos II, cumpliendo así con esta obligación en el plazo marcado, que finalizaba el citado día 20¹⁷¹. En aquel momento, comunicaron ya abiertamente al monarca navarro su desagrado ante la falta de celo mostrada tanto por el rey de Castilla como por sus procuradores, que no habían cumplido con este compromiso ni, al parecer, habían mostrado ningún interés en hacerlo. De hecho, durante este periodo de tregua el ejército castellano continuó con sus preparativos en la frontera norte de Aragón, concretamente en Magallón. Ante la posible amenaza, Pedro IV dispuso lo necesario para que algunas compañías se dirigiesen hacia allí, entre ellas las del conde de Trastámara, que deberían situarse en torno a Huesca¹⁷². Además, muchos de los caballeros que habían sido licenciados con motivo de la tregua estaban siendo convocados ya a mediados de julio, especialmente aquellos catalanes y valencianos que, lógicamente, se encontraban más alejados de la frontera¹⁷³.

Finalmente, el monarca navarro decidió ampliar el plazo hasta el siguiente 1 de septiembre¹⁷⁴, tiempo que los comisarios aragoneses emplearon en continuar reclamando, sin éxito, el cumplimiento del tratado por parte del rey de Castilla. Las quejas en este sentido continuaron hasta el punto de que Pedro IV llegó a solicitar, ya a finales de agosto, la salida de Martín Enríquez de los castillos recibidos como rehenes¹⁷⁵, si bien ésta no se produjo hasta comienzos del año siguiente, cuando la guerra ya había sido reanudada¹⁷⁶. Tampoco en esta ocasión esperó hasta la

¹⁶⁹ ACA, Varia de Cancillería, ff. 231 y ss. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 518-519.

¹⁷⁰ El día 19 de julio, tras haber sido publicadas las condiciones de la paz, Pedro IV comunicaba a las autoridades de Ademuz y Castelfabib que ambos castillos debían ser entregados al navarro, quien los debía conservar personalmente o mediante un delegado al menos hasta el 20 de agosto. ACA, Can., reg. 1188, ff. 102v-103 (1363, jul, 19. Castellón de Burriana).

¹⁷¹ En esta ocasión los encargados fueron Ramón Alamán de Cervelló, Lope de Gurrea y Domingo López Sarnés. ACA, Varia de Cancillería, 68, f. 236 (1363, ago, 11. S.L.). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 519-520.

¹⁷² ACA, Can., reg. 1188, f. 122v (1363, ago, 6. Luna).

¹⁷³ A Ejea debían acudir Gilabert de Cruylles, Galcerán de Pinós, Guillermo Galcerán de Rocabertí, Berenguer de Cruylles, Dalmacio de Queralt, Ramón de Anglesola (de Bellpuig), Ramón de Anglesola (señor de Anglesola), Arnalt de Erill, Arnalt de Orcau, Felipe de Castro, Berenguer de Castelnou, Ramón de Cervelló y el conde de Urgel. ACA, Can., reg. 1188, ff. 110v-111 (1363, jul, 30. Lanaja). Junto al rey, fueron llamados Juan de Ampurias, quien se había marchado sin licencia, con el vizconde de Rocabertí, Bernat de So, el vizconde de Cardona, Pedro de Molán y Gastón de Muntcada. *Ibidem*, f. 111. También debía acudir junto al rey el conde de Denia. *Ibidem*, ff. 118-118v (1363, ago, 3. Ejea).

¹⁷⁴ ACA, Varia de Cancillería, 68, f. 237 (1363, ago, 13. Biel/Mallén). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 526-527.

¹⁷⁵ ACA, Varia de Cancillería, 68, ff. 239 y ss (1363, ago, 28. Tudela). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 520-526.

¹⁷⁶ ACA, Varia de Cancillería, 68, f. 242 (1364, ene, 1. Monzón). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 539-540.

conclusión del plazo para comenzar a citar a los nobles y caballeros licenciados, sino que desde el mismo día 21, es decir, desde el primer día de la prórroga otorgada por el rey de Navarra, empezaron a emitirse las convocatorias militares tanto a nobles y caballeros como a los concejos¹⁷⁷. Todo parecía indicar, en efecto, que la guerra iba a entrar en una nueva fase.

En los días previos a la conclusión de la tregua, Pedro I se desplazó hacia el sur, dando lugar a que, entre los consejeros del Ceremonioso, se intuyera un próximo ataque bien contra Daroca o bien contra algún punto del reino de Valencia¹⁷⁸. Por otro lado, existía la posibilidad de que el lugar elegido fuese Castelfabib, cuya fortaleza había sido puesta como rehén y era custodiada por Juan Ramírez de Arellano¹⁷⁹. La existencia de esta amenaza estaba plenamente justificada, ya que a estas alturas tanto desde Castilla como desde Aragón se habían iniciado acciones armadas que suponían la ruptura unilateral de las condiciones de paz. Dos ejemplos de ello son la toma de Cubel, en la Comunidad de Calatayud, por algunas compañías de aragoneses, y el ataque castellano a Alcalá de la Selva, acciones llevadas a cabo a mediados de agosto¹⁸⁰. A pesar de todas estas transgresiones, la tregua acabó prorrogándose seis días más¹⁸¹. La aparente indecisión militar que reflejan todos estos movimientos es en realidad un reflejo de la situación diplomática. Como hemos afirmado anteriormente, el objetivo prioritario del monarca castellano no era la derrota del ejército aragonés, sino la de aquellos rebeldes castellanos que suponían una amenaza directa para él mismo y su descendencia. Por ello, se resistió a plantear una batalla o una nueva ofensiva en aquel momento, ya que ambas iniciativas habrían supuesto un desgaste añadido para su ejército, dadas las escasas posibilidades que tenía entonces de llegar a un enfrentamiento directo con el conde de Trastámara. En este contexto, a comienzos de septiembre Pedro I partió hacia Sevilla, una vez que había dejado bien provistas las fronteras¹⁸². La vanguardia aragonesa, por su parte, comenzó a dotarse de nuevo de huestes reclutadas al efecto entre la población de la

¹⁷⁷ Las compañías aragonesas convocadas en este momento debía reunirse en Ejea, al igual que las catalanas. Entre ellas, las de Juan Martínez de Luna, Felipe de Luna, Pedro Fernández (señor de Híjar), Felipe de Castro, Juan Jiménez de Urrea, y Luis Cornel. ACA, Can., reg. 1188, f. 145v (1363, ago, 21. Uncastillo). También se ordenó convocar a todos los hidalgos e infanzones de cada sobrejuntería para que acudiesen a su cabecera, así como un hombre por cada casa entre aquellos que no pertenecían a los estamentos privilegiados. *Ibidem*, ff. 145v-146. El Justicia de Aragón y los jurados de Zaragoza deberían encargarse de proteger la ciudad, ya que, como hemos visto, el ejército castellano había llegado hasta Épila, a menos de 50 kms de la ciudad. *Ibidem*, f. 147.

¹⁷⁸ ACA, Can., reg. 1386, f. 29 (1363, ago, 29. Huesca).

¹⁷⁹ ACA, Can., reg. 1191, f. 482 (1363, sep, 1. San Julián).

¹⁸⁰ ACA, Can., reg. 1188, ff. 139v (1363, ago, 18. Biel) y f. 153v (1363, ago, 22. Uncastillo).

¹⁸¹ ACA, Can., reg. 1385, f. 144v (1363, sep, 1. Huesca).

¹⁸² ACA, Can., reg. 1191, f. 475 (1363, sep, 8. Zaragoza).

Corona, que hubieron de dirigirse especialmente hacia Zaragoza¹⁸³. Asimismo, se puso un empeño especial en la defensa de la frontera sur, en torno a Alicante, por donde se temía una invasión a mediados de octubre¹⁸⁴. Esta ofensiva no sólo no llegó a producirse, sino que, en su lugar, el desinterés de Pedro I por lanzar un ataque, la continua inclinación del Ceremonioso a la paz como consecuencia de su inferioridad militar y, sobre todo, el nuevo intento de pacificación dirigido por el infante Luis de Navarra y el abad de Fiscamps, terminaron confluyendo en una nueva tregua, en vigor entre el 18 de octubre de 1363 y el 1 de mayo de 1364¹⁸⁵.

3.2.3. La lenta preparación de la entrada de Enrique de Trastámara en Castilla.

Como ya hemos apuntado, tras la firma de la paz de Deza-Terrer en mayo de 1361 Enrique de Trastámara había marchado a Francia, donde fue contratado con sus compañías por el mariscal de Juan II. Al reanudarse la guerra con Castilla en julio de 1362, Pedro IV volvió a recurrir al conde desde Barcelona, donde se encontraba reunido en parlamento con algunos procuradores catalanes. Para documentar estas negociaciones, disponemos de tres textos sin data publicados a finales del siglo XIX por Joaquín Casañ y Alegre¹⁸⁶. El primero de ellos contiene, según su propia intitulación, los “Capitols fets e concordats entre lo senyor rey de una part e Pero Carriello e Gomez Carriello, per nom del comte de Trastamera, de la altra, en la ciutat de Barcelona en lo mes de agost [¿1357?]”. El segundo documento es en realidad una continuación del primero, ya que incluye otros capítulos pactados tras haberlo solicitado Pedro IV: “Ultra los capitols damunt dits, demana lo senyor rey per seguretat sua los capitols devall scrits, los quals semblantment foren concordats entre lo dit senyor rey et los dessus nomenats”. Y el último, independiente de los dos anteriores, contiene una serie de peticiones presentadas a Pedro IV por Enrique de Trastámara con sus respuestas: “Estas son las cosas que el conde pide al señor rey d’Aragon”. El

¹⁸³ Los sobrejunteros de Aragón debían reunir compañías en cada una de sus jurisdicciones y conducir las a la cabecera del reino. ACA, Can., reg. 1191, ff. 475v-476 (1363, sep, 9. Zaragoza). También desde Cataluña se habían de enviar hombres armados con urgencia, “car en aquest fet un dia es un any”. *Ibidem*, ff. 489v-490 (1363, sep, 20. Monzón).

¹⁸⁴ ACA, Can., reg. 1385, ff. 171-171v (1363, oct, 17. Cervera). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, *cit.*, pp. 537-538.

¹⁸⁵ ACA, Can., reg. 1191, ff. 571v-572 (1363, oct, 18. Barbastro). La pacificación impuesta durante estos meses no afectó, sin embargo, a los ciclos fiscales iniciados tras las Cortes generales de Monzón. Véanse pp. 710-724.

¹⁸⁶ J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, *cit.*, doc. V, pp. 39-44, doc. VI, pp. 45-47 y doc. VII, pp. 49-57 respectivamente. Los documentos proceden del registro de Cancillería número 1543 del ACA.

año que sugiere con prudencia el editor en el primero de los documentos, que afecta también al segundo, no se ajusta en realidad al momento de redacción de estos dos textos. La prueba más concreta para ubicar la data de ambos documentos nos la proporciona el capítulo XX del segundo de ellos, en el que se hace una referencia explícita al sitio de Calatayud por Pedro I:

“XX. Item, que facen seguretats que dins certs dies si lo rey de Castella se leve del setge de la vila de Calatayud o per ventura havia aquella presa que ells entraran dins la terra del rey de Castella per fer dapnatge pus que sien replegats. E que aço sie fet en breus dies e que el dit senyor rey livra son poder aquell que ben vista sera al dit comte”.

Podemos afirmar, por lo tanto, que el texto fue redactado entre mediados de julio y finales de agosto de 1362, que es cuando el ejército castellano se encontraba sobre Calatayud. Según el contenido del capítulo, en el que se plantea tanto la posibilidad de que el rey de Castilla levante el asedio como la conquista final de la villa, nos inclinamos a datarlo en una fecha más próxima al desenlace de la campaña. El tercero de los documentos no presenta una referencia tan concreta para determinar su datación, pero sí algunas más amplias. Concretamente, dos de los capítulos incluidos al final del mismo, entre las respuestas de Pedro IV, mencionan el vigente estado de guerra con Navarra:

“XX. Item, que en cas que el senyor rey sia en pau ab lo rey de Navarra, lo dit mosen Francesch fasa son poder ab lo dit comte que de tot en tot pas per Navarra...”

XXI. Item, farà ab ell que partesca mirant lo mes de jener, e si per ventura lo rey de Navarra en aquell temps sera feit amich del senyor rey tracte e fasa son poder que pas per Navarra.”

Como hemos visto en el punto anterior, Navarra entró en la guerra en junio de 1362 y ya a comienzos de 1363 se habían firmado una tregua entre Carlos II y Pedro IV. Con la paz de Murviedro, firmada en el mes de julio de 1363, concluyó la intervención de Navarra en la guerra, aunque, de hecho, ésta se había producido varios meses antes. Para concretar algo más la redacción del documento, dentro de este amplio periodo de aproximadamente un año, hemos de utilizar otro de los capítulos pertenecientes a la respuesta del rey, el número XIV. En él, se alude en

pasado a los capítulos acordados en Barcelona, es decir, los dos textos anteriores, y algunos asuntos no especificados que habían sido tratados con Ramón García, vasallo de Enrique de Trastámara, en Monzón:

“XIV. Primerament, que sen vaia ell, e donli la letra de creença per lo dit senyor rey al dit mosen Francesch comanada, la qual sendreça al dit comte. E apres, per virtut de la dita creença parle ab ell y tracte de la dita entrada empresa per ell de fer en Castella ab les grans companyes, segons los capitols fets a Barcelona, dels quals sen port trellat. E quart se be que no parle ne tracte de res que sia concordat ab Ramon Garcia act en Monço tro que veia o sapia ab lo dit comte en que esta lo fet de la dita entrada.”

A pesar de que la estancia del rey en Monzón fue prolongada, ya que comenzó en vísperas de iniciarse las Cortes generales el 23 de noviembre de 1362 y concluyó tras ser clausurada la asamblea, a comienzos de abril del año siguiente, podemos afirmar que estos capítulos fueron redactados con posterioridad a las Cortes, es decir después del 12 de marzo. Gracias a la documentación de Cancillería datada entre el 12 y el 30 de marzo de 1363, sabemos que por entonces estaba negociándose la próxima llegada del conde con sus compañías y las condiciones en que se iba a reglamentar su servicio. En una de las cartas, se mencionan unos recientes capítulos en los que el Trastámara solicitaba, entre otras cosas, el pago de la cantidad que se le debía por el sueldo de sus hombres en el periodo anterior a la paz de 1361¹⁸⁷. Esta solicitud coincide con el segundo capítulo de las demandas hechas por el conde al rey en el texto que nos ocupa, circunstancia que, junto al resto de indicios mencionados, viene a confirmar la datación del mismo en este contexto, es decir, entre mediados de marzo y finales de junio de 1363.

La clave de estas negociaciones se encuentra en el hecho de que, por primera vez, se ponía por escrito una alianza entre Enrique de Trastámara y Pedro IV encaminada a situar al primero en el trono de Castilla. Con anterioridad, en enero de 1361, el rey de Aragón había llegado al mismo acuerdo con el infante Fernando, del que ya hemos hablado. Este nuevo pacto dejaba al infante en una situación complicada, ya que, a pesar de que su acuerdo con el rey había perdido toda validez tras la paz de mayo de 1361, seguía ostentando derechos al trono castellano y, por lo tanto, podía suponer un obstáculo en la empresa del Trastámara. Además, existía el riesgo de que la rivalidad entre ambos terminara perjudicando la ya de por sí

¹⁸⁷ ACA, Can., reg. 1385, ff. 122v-123 (1363, mar, 29. Monzón).

complicada posición del rey de Aragón. En efecto, tanto el infante Fernando como el conde habían solicitado, a cambio de combatir contra el monarca castellano, la colaboración de Pedro IV en sus respectivos intentos de reinar en Castilla, por lo que si el infante mantenía esa intención, Pedro IV se vería obligado a escoger entre uno de ellos. A partir del verano de 1362, la insostenible situación militar en la frontera de Aragón hacía impensable cualquier posibilidad de resistencia si no se levantaba inmediatamente un ejército numeroso y bien dotado, como hemos visto al hablar de los meses anteriores al inicio de las Cortes de Monzón, pero, sobre todo, se hacía cada vez más imprescindible recuperar las compañías que habían servido con Enrique de Trastámara y se habían marchado con él a Francia. Desde el punto de vista militar, es comprensible que el Ceremonioso aceptase ayudar al conde en sus posteriores intentos por conquistar la Corona de Castilla, ya que su ayuda para recuperar el terreno perdido en Aragón era sencillamente imprescindible. El infante Fernando quedaba a partir de entonces en un forzado segundo plano hasta su muerte en circunstancias, cuando menos, controvertidas.

El definitivo acercamiento entre Enrique de Trastámara y el rey de Aragón se había materializado así en un plan de invasión conjunta de Castilla, que implicaba a las compañías del conde, a ciertos mercenarios franceses contratados al efecto y a algunas compañías aragonesas. La empresa estaba ya en marcha en el verano de 1362, aunque entonces aún no se habían delimitado con precisión las condiciones en que había de basarse la participación de Pedro IV. El principal objetivo del Ceremonioso, recordemos, no era otro que expulsar del reino a las compañías castellanas que, en el mes de agosto, estaban sitiando Calatayud y podían llegar a Zaragoza, por lo que su prioridad era disponer de todas las compañías que el conde pudiera traer desde Francia.

El primero de los acuerdos redactados entonces (julio-agosto de 1362), tras las fórmulas de seguridad habituales¹⁸⁸, se centraba en la retribución que habría de recibir el conde y únicamente incluía una vaga referencia a la futura invasión de Castilla. Las cantidades económicas estipuladas en este momento son las siguientes. Al ser entregados los rehenes, el rey de Aragón debería pagar al conde 50.000 florines y, en el plazo de un mes, otros 50.000, con los que habría de pagar a las compañías

¹⁸⁸ Pedro IV debería entregar como rehenes los castillos de Morella, Arcañe y Monclús, que permanecerían en poder de Gonzalo Mejía, Pedro y Gómez Carrillo. Enrique, por su parte, debería entregar al rey de Aragón a su esposa Juana y su hijo. Además, algunos de los vasallos del conde deberían aportar sus propios rehenes: por Diego Pérez Sarmiento y Pedro Fernández, Diego Gómez, hijo del primero de ellos; por Juan González de Baztán, uno de sus hijos; por Suero Pérez de Quiñones, otro de sus hijos; por Gómez Carrillo, su único hijo; por Gonzalo Mejía, uno de sus sobrinos o primos; y por las compañías francesas aquellos que se considerasen suficientes. J. Casañ y Alegre, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. V, pp. 39-40.

francesas, que reunían 3.000 *glavis*. Para pagar a las compañías del conde, el rey debería pagarle además 40.000 florines¹⁸⁹. No obstante, el monarca aragonés incluyó una cláusula que rebajaba las cantidades a pagar por el servicio de sus vasallos, ya que se pactó la contribución del conde por sus señoríos en Cataluña (Montblanc, Tárrega y Vilagrasa) al igual que lo hacían otros nobles catalanes, lo que significaba que las cantidades tasadas en aquellos lugares serían descontadas posteriormente del sueldo de sus compañías¹⁹⁰. Además de todo esto, se liberaba a las compañías que acudiesen con el conde de pagar posada, paja y leña, si bien se insistía en la obligación de pagar el resto de bienes que consumiesen y, por supuesto, de no perjudicar a los súbditos de Pedro IV.

Como contrapartida, Enrique de Trastámara solicitaba garantías suficientes de que contaría con la ayuda aragonesa en su conquista de la “senyoria maior de Castella”. Para ello, debían participar del juramento el rey, la reina y todos los nobles de la Corona a los que se lo pidiese¹⁹¹. La colaboración debería materializarse en el envío de una compañía integrada, como mínimo, por un noble (*baro*) con 400 o 500 hombres a caballo y 500 ballesteros, todos ellos con el sueldo de cuatro meses pagado¹⁹². Antes de concluir este acuerdo, Pedro IV se aseguraba de no ser obligado a aumentar la ayuda que debía prestar al conde en el futuro. Para ello, alegaba que sus propias necesidades militares, en el caso de que la guerra entrase en una fase más violenta, se lo impedirían. También incluía como justificación una hipotética restitución de las propiedades castellanas del Trastámara por parte de Pedro I que, sin duda, le facilitaría el camino, pero no parecía muy probable¹⁹³.

¹⁸⁹ Como garantía de este pago, se ponían como rehenes los castillos de Arcayne y Monclús, encomendados a Gonzalo Mejía, Gómez y Pedro Carrillo, quienes deberían tenerlos hasta que el rey hubiese hecho efectivo el pago. J. Casañ y Alegre, *Pactos, tratados y avenencias...*, *cit.*, doc. V, pp. 41-42.

¹⁹⁰ “V. Item, sobre lo quart capitol, en lo qual lo comte demana que li sien restituïts los lochs de Montblanch, de Tarrega e de Vilagraça, es avengut e concordat entre lo dit senyor rey e lo dit comte que sis atrobara clarament per albarans o altres cauteles que al dit comte sie degut per la cort del senyor rey tanta quantitat com es aquenlla quantitat qu el dit comte deu per los dits lochs quen fara. En aquell cas quels dits lochs li hayen ser restituïts per semblant quantitat, es avengut que el dit comte li faça servey de aquells lochs axi com fan alguns nobles de Cathalunya en aquests affers de aquesta guerra.” J. Casañ y Alegre, *Pactos, tratados y avenencias...*, *cit.*, doc. V, p. 42.

¹⁹¹ “VII. Item, sobre lo VI capitol, en lo qual lo dit comte demana que el senyor rey, e la senyora reyna e tots los nobles de sa senyoria que el comte demnarie juren e prometen que tots temps seran en ajuda del comte que ell cobre e haie la senyoria maior de Castella, es concordat e avengut entre lo dit senyor rey e lo dit comte que assats cumple al dit comte la covinença ya feta abans de aquesta entre lo dit senyor rey e lo dit comte.” J. Casañ y Alegre, *Pactos, tratados y avenencias...*, *cit.*, doc. V, pp. 42-43.

¹⁹² Los términos en que se expresa la ofensiva en este capítulo (el número XII) son: “[el] dit comte demana que el senyor rey li dega livrar en la entrada que el dit comte fasa en Castella...”. J. Casañ y Alegre, *Pactos, tratados y avenencias...*, *cit.*, p. 44.

¹⁹³ “XIII. Item, que el dit comte, per raho e occasio de major o pux forts guerra que esser pogues entre lo dit senyor rey e lo rey de Castella, ne encara per perdo, remissio, gracia o do e restitucio de heretats o altres qualsevol avantages quel dit rey de Castella fahes al dit comte, lo dit comte no dega ne puxa demanar per avant al dit senyor rey alguns altres capitols ne altres condicions en son evantatge, sino solament aquestes en los presents capitols contengudes.” J. CASAN Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, *cit.*, doc. V, p. 44.

El segundo de los tres documentos citados hasta ahora es, como ya hemos dicho, un añadido al primero, que incluye algunas condiciones impuestas por Pedro IV sobre el tránsito de las compañías de combatientes por sus dominios, circunstancia que preocupaba y mucho al monarca aragonés¹⁹⁴. La convivencia de la población con los hombres de armas, ya fuesen naturales de cualquiera de los estados de la Corona o mercenarios procedentes del exterior, fue extremadamente convulsa. A pesar de que nos ocuparemos de estas cuestiones en la segunda parte de este estudio, conviene introducirlas aquí no sólo porque fue el propio rey quien pone gran atención en ellas al establecer las condiciones de su servicio, sino sobre todo porque es a partir de este momento cuando en Aragón y Cataluña especialmente se iban a manifestar de una manera más agitada. La búsqueda de seguridad en este sentido implicó, en primer lugar, el establecimiento de rehenes como garantía de que los grupos de combatientes atravesarían los territorios de la Corona sin atacarlos. Enrique de Trastámara debía, de hecho, ordenar a cien de sus caballeros que permaneciesen en Barcelona, Lérida y Zaragoza antes de que pasaran por allí las tropas, sin salir de cada ciudad hasta que todas las compañías la hubiesen abandonado. Éstas, por su parte, únicamente recorrerían dos caminos, que además serían fijados por el rey, transitándolos en grupos de no más de 200 hombres con su capitán, con un espacio de cuatro leguas entre cada grupo. Su destino era la vanguardia de las posiciones aragonesas, situadas en el verano de 1362 en los términos de Épila, Calataorao, La Almunia y Ricla, de manera que únicamente podrían detenerse allí para entrar en Castilla, una vez que se hubiesen reunido en cantidad suficiente, mientras que si se veían obligados a salir de Aragón sin haber entrado en Castilla, deberían hacerlo por Navarra, sin volver sobre sus pasos. Cada una de las compañías habría de contar, además, con un delegado de Pedro IV que, junto a su propio alguacil, estaría encargado de dictaminar en las causas que implicasen a alguno de sus miembros.

Las condiciones pactadas en el verano de 1362 no fueron viables hasta la conclusión de las Cortes generales de Monzón, cuando se redactó una revisión de las mismas, muy probablemente durante la estancia del rey en la villa por tiempo de un mes tras la clausura de la reunión. Esta nueva redacción, que constituye el tercer acuerdo citado al comienzo de este punto, no difiere en lo sustancial de las dos anteriores, si bien incluye algún matiz a lo ya pactado. En él, de nuevo el objetivo prioritario del conde consistía en asegurarse del apoyo material de Pedro IV en su conquista de Castilla, algo que a partir de entonces iba a ser una constante, hasta el

¹⁹⁴ J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. VI, pp. 45-47.

punto de condicionar la política exterior aragonesa durante años¹⁹⁵. El Ceremonioso, por su parte, seguía buscando colaboración con el fin de terminar con la ocupación castellana que, como hemos visto, en la primavera de 1363 había alcanzado una superficie considerable. Las duras negociaciones llevadas a cabo en Monzón influyeron también sobre el contenido de este tratado.

Inicialmente, Enrique había solicitado financiación para 1.500 hombres a caballo (más otros 100 aportados por Tello) y otros tantos a pie, a 8 sueldos diarios para los caballos armados, 6 para los *aforrados* y 15 dineros para los hombres a pie; además, exigía un adelanto de dos meses y el cobro de las estimas de los caballos a los treinta días de su pérdida. Estas condiciones fueron rechazadas por el rey de Aragón que, excusándose en la decisión adoptada en las Cortes, le aseguraba que no podría pagarle sino 1.000 hombres a caballo y otros 1.000 a pie, que cobrarían el sueldo acostumbrado (7 sueldos diarios para los *armados*, 5 para los *aforrados* y 12 dineros para los combatientes a pie). Respecto al adelanto, lo percibirían una vez que hubiesen hecho muestra dentro de los territorios de la Corona. Esta aportación no sólo era muy inferior a la considerada en los capítulos anteriores, sino también a la pretendida por el conde, quien se encontró además con otro obstáculo importante. Entre sus intenciones, figuraba recuperar la capitanía general de Aragón, cargo que ya había desempeñado en la primera fase de la guerra y que le permitía dirigir al ejército con prácticamente plenitud de poderes. Pero la presencia del infante Fernando como lugarteniente general del rey desde 1361, suponía un obstáculo entre el Trastámara y su objetivo. Así, tanto por sus derechos dinásticos como por el poder obtenido en Aragón, el infante constituía un obstáculo en el camino del conde hacia el trono de Castilla. No obstante, el Trastámara tenía una ventaja a pesar de no disponer de un poder similar al adquirido por el infante en la Corona, como era la capacidad militar de su clientela. En efecto, el Ceremonioso necesitaba a toda costa acrecentar su ejército y Enrique, en aquel momento, era quien mejor podía satisfacer esta necesidad.

¹⁹⁵ “I. Primerament, que sea la su merced que li quiera agora confirmar todas las posturas que con ell havia segund mas cumplidamente podra seer. Especialmente le dara una carta la mas complida que seer pudiere en como ell e la reyna, e los del su consejo juren e prometan que el rey que le ayudara con todo su poder en todo tiempo, porque el conde cobre el regno de Castiella. E esta carta sea a quel conde la ordenare, e ell entendiere que le cumple.” J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. VII, p. 49.

3.2.4. Asesinato del infante Fernando y reintegración de sus señoríos a la Corona.

Los acuerdos sellados por Pedro IV y Enrique de Trastámara entre el sitio de Calatayud y el final de las Cortes generales de Monzón, en los que se empezaba a definir su alianza para convertir al conde en rey legítimo de Castilla, convertían de hecho al infante Fernando en una amenaza para los intereses políticos de ambos. Según Jerónimo Zurita, ya en las Cortes de Monzón se produjeron ciertas controversias sobre la dificultad de contratar nuevas compañías cuando no se había cumplido con el sueldo de aquellas que habían servido regularmente hasta entonces¹⁹⁶. El infante, como capitán general de la guerra, junto a la mayor parte de los ricos hombres convocados, en opinión del cronista, era partidario de cumplir primero con el ejército movilizado en la Corona para después hacer llegar, en todo caso, algunos contingentes de un tamaño mucho menor que los pretendidos inicialmente por el Ceremonioso. Esta polémica albergaba una cuestión de fondo que es preciso tener en cuenta para comprender el desenlace de los acontecimientos, esto es, la postura mayoritaria entre los exiliados castellanos respecto a los derechos de Fernando como sucesor de Pedro I en Castilla. Al parecer, aquellos, que habían servido desde hacía dos años a las órdenes del infante, estaban dispuestos a defender sus derechos al trono de Castilla sobre la descendencia del rey legítimo, pero también sobre Enrique de Trastámara, quien se había distanciado del entorno aragonés desde su marcha a Francia. Incluso, como indica Zurita, buena parte de los castellanos que se encontraban en Francia, estaban dispuestos a ponerse al servicio del infante, en detrimento del conde, al llegar a la Corona. Los desencuentros provocados entre Fernando y Pedro IV por este motivo estuvieron a punto de forzar la salida del infante hacia Navarra durante las semanas siguientes a la clausura de las Cortes generales, dado que el rey de Aragón estaba profundamente convencido de la necesidad de unirse al Trastámara.

Las sospechas del conde se confirmaron conforme sus compañías empezaron a llegar a Aragón en la primavera de 1363, ya que ricos hombres y caballeros fueron rindiendo homenaje al infante y poniéndose a su servicio. Por ello, Enrique de Trastámara solicitó a Pedro IV que lo impidiese, en virtud de los acuerdos que habían cerrado hasta entonces, pero sin éxito. Fernando, por su parte, no estaba dispuesto a ser apartado del poder y, al no conseguir que se cumpliese con los pagos pendientes, se apoderó por la fuerza del dinero que uno de los tesoreros del rey guardaba en

¹⁹⁶ J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, p. 235.

Zaragoza¹⁹⁷. Forzado por la situación militar, el monarca aragonés minimizó por el momento el agravio cometido y encomendó al infante la defensa de Valencia. Al mismo tiempo, el rey de Castilla se encontraba dirigiendo el cerco de Teruel, de manera que cualquier enfrentamiento interno podría complicar de forma decisiva el devenir de la guerra. En cualquier caso, la rivalidad entre los dos principales aliados del Ceremonioso había comenzado a agravarse de forma importante.

Con la firma de la paz de Murviedro, el infante Fernando fue despojado de su cargo como lugarteniente general del rey y capitán del ejército de Pedro IV, de manera que cualquier aspiración de derrotar a Pedro I por las armas quedaba indefinidamente paralizada. Además, en los recientes contactos entre el rey de Aragón y el conde de Trastámara, se habían puesto de manifiesto las intenciones del conde por recuperar la capitánía general de Aragón, en el caso de que se reanudara la guerra. Por ello, aprovechando la vigencia de la tregua, el infante comunicó al rey de Aragón sus intenciones de partir hacia Francia con una compañía de 1.000 hombres a caballo, aproximadamente, con los que contratarse para combatir en la guerra con Inglaterra. Tanto Pedro López de Ayala como Jerónimo Zurita sitúan esa intención del infante al comienzo de los acontecimientos que acabaron en su asesinato, ya que Pedro IV, considerando que la salida de tan elevado número de combatientes de la Corona ponía a su ejército en franca desventaja respecto a Castilla, en caso de reanudarse el conflicto, ordenó detenerlo inmediatamente¹⁹⁸. Ambos cronistas apuntan a la influencia del conde de Trastámara y Bernat de Cabrera en la decisión del monarca, si bien hacen caer la responsabilidad del asesinato en el Ceremonioso¹⁹⁹. La fuente principal para conocer el desarrollo de la detención y la inminente muerte del infante es la crónica de Ayala. En ella, se narra cómo el infante se resistió a ser detenido por un alguacil del rey y, al producirse algunos enfrentamientos, murió²⁰⁰. Esta muerte fue, al

¹⁹⁷ J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, p. 236.

¹⁹⁸ P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica, cit.*, pp. 294-295; J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, pp. 236-237.

¹⁹⁹ Ésta es la opinión que prevalece también actualmente. Así opinan, por ejemplo, A. Gutiérrez de Velasco y A. Ramón Pont, conclusión a la que llegan teniendo en cuenta el contenido del tratado de Murviedro entre Pedro IV y don Enrique, en 1363. Antonio GUTIÉRREZ DE VELASCO, "La contraofensiva aragonesa en la guerra de los dos Pedros. Actitud militar y diplomática de Pedro IV el Ceremonioso (años 1358 a 1362)", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 14-15, Zaragoza, 1963, pp. 7-30, especialmente pp. 26-27; Antonio RAMÓN PONT, "El infante don Fernando, señor de Orihuela, en la guerra de los dos Pedros (1356-1363)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2 (1983), pp. 63-92, especialmente p. 76. Éste sigue a Pedro López de Ayala, mientras que Gutiérrez de Velasco, además, se basa en afirmaciones de Jerónimo Zurita y sitúa su asesinato en Castellón. Luis Vicente Díaz Martín explica, por otra parte, que su muerte se produjo cuando el infante intentó partir hacia Francia con los más de mil experimentados caballeros de su ejército. Entonces, el rey de Aragón, junto a vasallos de Enrique de Trastámara y Bernardo de Cabrera, habría tratado de impedirselo con el fin de no ver tan mermadas las fuerzas del reino. Durante la operación, y en circunstancias poco claras, el infante murió. L.V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I, cit.*, pp. 261-262.

²⁰⁰ Al ser citado por el rey, con el infante Fernando estaban el conde de Urgel, el vizconde de Cardona, don Tello, Diego Pérez Sarmiento, Luis Manuel (hijo de sancho Manuel y nieto de don Juan Manuel), Juan Jiménez de Urrea y Gombalt de Tramacet. En la lucha murieron también Luis Manuel y Diego Pérez Sarmiento. P. López de Ayala, *Crónicas, cit.*, pp. 294-296. Zurita, que narra la muerte del infante a partir

parecer, muy mal recibida en Aragón, hasta el punto de que Pedro IV atribuyó su responsabilidad a Bernat de Cabrera, a quien acusó de darle un mal consejo e inmediatamente inició un proceso judicial contra él.

Jerónimo Zurita explica que, como consecuencia de la muerte de Fernando, el vizconde de Cardona se sintió amenazado y huyó hasta sus señoríos temiendo una posible acción contra él a causa de su proximidad al infante²⁰¹. Al mismo tiempo, la desaparición de Fernando desató algunos altercados de importancia en el ejército aragonés. Entre las compañías del infante se generalizó una actitud de alerta, llegando incluso al enfrentamiento directo con las del conde de Trastámara. También los hombres de Tello y Sancho, que se encontraban entonces en el reino de Valencia, tomaron el pendón del infante en previsión de una posible oleada represiva. Por su parte, Pedro IV tuvo que poner un empeño especial en dar las oportunas explicaciones ante la sociedad política de sus Estados, ya que Fernando, como indicábamos previamente, había obtenido una notable autoridad en los últimos dos años²⁰². Para ello, el rey recordó que, en el pasado, el infante había cometido repetidamente delitos de lesa majestad que le habían sido perdonados y, a pesar de ello, había intentado unirse con algunos ricos hombres para salir de la Corona, durante la vigente guerra con Castilla. A esto, había que añadir una serie de acusaciones de dudosa veracidad, como un supuesto pacto con Pedro I para matar a Enrique de Trastámara, primero, y para arrebatar la corona a Pedro IV, posteriormente²⁰³.

A las repercusiones que pudo tener la desaparición de Fernando del panorama político peninsular, hay que añadir otra consecuencia fundamental, como es la reintegración de sus señoríos a la corona, dado que no había tenido hijos de su mujer, María de Portugal. Ya el 16 de julio, Pedro IV ordenó a su tesorero Juan Adriá ocupar todos los bienes del infante en Tortosa, función que debía llevar a cabo Berenguer de Magerola en Fraga y Martín de Teruel en la villa de San Mateo²⁰⁴. Todo parece indicar

de la obra de Ayala, introduce un dato novedoso, ya que afirma que el primero en herir al infante fue Pedro Carrillo, escudero y hombre de confianza de Enrique de Trastámara. J. ZURITA, *Anales*, cit., p. 237. Los dos cronistas coinciden en atribuir la autoría moral del asesinato a Pedro IV, siguiendo los consejos de Bernat de Cabrera y Enrique de Trastámara, sin embargo no mencionan un posible autor material.

En ninguna de las dos crónicas se especifica, sin embargo, un autor material del asesinato.

²⁰¹ J. ZURITA, *Anales de Aragón*, cit., p. 237.

²⁰² "Resultó deste tan grave e inopinado caso, grande infamia contra la persona del rey; porque el infante era muy buen príncipe y de gran valor, y tenía muy principal estado en estos reinos; y muchos caballeros así aragoneses como catalanes, y castellanos le servían y seguían en la guerra, y era comúnmente amado de todos; y como sucedió en tal coyuntura su muerte y fue tan aborrecido del rey su hermano por las cosas pasadas, y entre él y el conde don Enrique había grande enemistad, poniendo en ello las manos el conde, se tuvo por muy constante que toda la culpa fue del rey y que con esta ocasión le procuraron la muerte." J. ZURITA, *Anales*, cit., pp. 237-238.

²⁰³ J. ZURITA, *Anales*, cit., p. 238.

²⁰⁴ Además, Bernat Arlovini debía tomar todos los bienes pertenecientes a Arnalt de Francia, vasallo del infante y hombre muy próximo a éste desde la Unión. El monarca lanzó también una orden a todos sus

que este proceso se llevó a cabo sin demasiados problemas salvo en un caso, el señorío de Albarracín. A comienzos de agosto, el rey envió ante las autoridades de la ciudad a Ramón Bernat, para hacer cumplir la reintegración del señorío a la corona. Para ello, debía aportar un traslado de la donación hecha por Alfonso IV al infante, que debía entregar en Ademuz a Ramón de Lihori, vasallo del infante. Una vez vista la donación, el rey exigía que desde la villa le fuesen enviados los procuradores necesarios para hacerle el homenaje pertinente y poder proveer su defensa convenientemente²⁰⁵. Pero estas disposiciones hubieron de ser aplazadas ante la posibilidad de embarazo de la viuda del infante. En efecto, María alegó que esperaba un hijo de Fernando, el cual impediría la toma de posesión por el rey de las propiedades que, ahora, quedaban temporalmente bajo el dominio de la viuda. Esta circunstancia, tras ser admitida por el Ceremonioso, se convirtió de hecho en un serio problema durante más de un año, ya que María, por iniciativa del concejo de Albarracín, decidió ponerse bajo la protección de su primo, Pedro I de Castilla. Por ello, fray García Gómez, prior de la orden del Hospital en la Corona de Castilla, y Fernando López de Heredia, alcaide de Albarracín, se entrevistaron en Teruel el 18 de septiembre de 1363, con el fin de sellar una tregua particular entre el monarca castellano y la viuda del infante²⁰⁶. La tregua fue prevista para un periodo de siete meses, prorrogable por otros diecisiete, otorgándose las garantías necesarias sobre el tránsito de personas y mercancías.

Esta aproximación a Pedro I, dirigida bien por la elite de la ciudad de Albarracín bien por la propia María de Portugal, finalmente se diluyó ante la evidencia de que no existía el supuesto embarazo. A mediados de abril del año siguiente, antes de que venciera la tregua el día 30 del citado mes, y cuando de hecho Pedro I ya la había roto atacando Valencia, el Ceremonioso volvía a reclamar a las autoridades de la ciudad el homenaje que debían hacerle como señor de aquella. Esta vez, les advertía expresamente que no iba a aceptar sobreseimientos de ningún tipo, y que había concluido ya el otorgado a causa del supuesto embarazo de la viuda del infante: “e

oficiales para que hiciesen prender a Juan Sánchez y Domingo Copa, tesorero y escribano del infante respectivamente. ACA, Can., reg. 1188, ff. 92-93 (1363, jul, 16. Castellón de Burriana).

²⁰⁵ ACA, Can., reg. 1188, f. 120v (1363, ago, 6. Luna).

²⁰⁶ El documento en el que se establecen las condiciones de la tregua incluye la copia de una carta de Pedro I en la que aceptaba la solicitud que le había sido expresada por los de Albarracín. Según se afirma en esta carta, aquellos le habían informado del embarazo de María y de sus temores de que pudiera ser víctima de un posible ataque por parte del Ceremonioso a causa de ello. Entre los testigos del acuerdo, se mencionan algunos de los oficiales, tanto castellanos como aragoneses, en el Teruel ocupado: Diego Gómez de Toledo, alcaide, justicia y sobrejuntero de la ciudad; Juan Pérez de Uncastillo, caballero; Miguel Pérez de Miedes; Juan Sánchez Muñoz, juez; Juan Sánchez de Monterde, vecino de Albarracín; Aparicio de Alós, vicario de la iglesia de Santa María de Teruel; y Bartolomé Pérez de Calatayud, oficial de Teruel. Domingo Pascual del Messado y Gómez Sánchez de Cañegral fueron los notarios que sancionaron el documento, ambos domiciliados en Teruel. Archivo Municipal de Tramacastilla [AMTr], Secc. I, doc. 51 (1363, sep, 18. Teruel).

esto por el prenyado que la infanta, muller del dito infant, allegava, empero d'aqui adelant cessa el dito allegamiento, como entremos en el dotzeno mes del dia adelant qu'el dito infant no fue ensemble con la dita infanta, en tanto que cessa toda esperança e confiança del dito prenyado que se allegava²⁰⁷". El Ceremonioso, en efecto, no iba a permitir que el señorío de Albarracín cayese bajo dominio castellano en un momento en el que se estaban recrudeciendo los combates en el reino de Valencia y Teruel ya había quedado fuera de su control.

3.2.5. Nuevos pactos entre Pedro IV y Enrique de Trastámara (1363-1364).

En el otoño de 1363, tras el asesinato del infante Fernando y la ruptura de la paz de Murviedro, se renovó la alianza entre Pedro IV y el conde de Trastámara. Durante los primeros días de octubre se establecieron las nuevas condiciones de la invasión de Castilla, que, a pesar de ser nuevamente pospuesta, ya no cambiarían en lo sustancial hasta comienzos de 1366. La trascendencia que cobraba la empresa a partir de entonces se puso de manifiesto en el primero de los pactos redactados, correspondiente al día 6 de octubre. En él, se planteaba una colaboración muy estrecha entre el conde y Pedro IV, de manera que el empeño cobraba prácticamente un carácter común: "nos ab nostres gents, vos ab vostres companyes, ço es a saber tots ensemps, façam entrada en regne de Castella per dapnificar, esveir o conqueriar aquell o aquella part de aquell que porem²⁰⁸". La solidez del pacto se expresaba sobre todo en la minuciosidad con que se prepararon las cesiones de rehenes, cuestión que ocupa prácticamente todo el documento y en la que merece la pena detenerse, dado el origen de los implicados. Pedro IV debía entregar al infante Alfonso, tercero de sus hijos varones con Leonor de Sicilia, de forma que quedase bajo la custodia de Álvaro García de Albornoz, pero, en el caso de que éste muriese, el responsable debería ser Fernando Gómez de Albornoz. El lugar escogido para custodiarlo era el castillo de Opol, en Rosellón. Además, debían ser entregados un sobrino (*net*) y una sobrina (*neta*) de Bernat de Cabrera, y un hijo de cada uno de los consejeros más próximos al rey: Ramón Alamán de Cervelló, Francés de Perellós, Pedro Jordán de Urriés (mayordomo), Jordán Pérez de Urriés (gobernador) y Lope de Gurrea. La fecha límite para su cesión era el 20 de diciembre, debiendo permanecer en Opol durante los seis

²⁰⁷ ACA, Can., reg. 1200, f. 679 (1364, abr, 12. Montalbán).

²⁰⁸ 1363, oct, 6. Castellón del Puente. J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. VIII, p. 59.

meses siguientes a la entrada en Castilla. Por su parte, el conde de Trastámara prometía enviar a su hijo, el infante Juan, al castillo de Taltau, también en Rosellón, donde sería guardado por Juan Ramírez de Arellano o, en su defecto, por Juan Martínez de Luna. El número de barones castellanos que debían acompañarlo era notable, entre ellos Ruy Muñiz (primo de Gonzalo Mejía) y los hijos mayores de Juan González de Baztán, Suero Pérez de Quiñones, Gonzalo González de Luna y Gómez Carrillo²⁰⁹. Todos ellos deberían estar en el castillo el día 20 de octubre, por lo que el día 15 el rey ordenó al gobernador del reino, al baile y a los diputados del General encargarse de que los responsables de los rehenes y sus compañías cobrasen todas las cantidades de su sueldo que se les adeudaban, actualizándose así sus pagos hasta el momento de su partida de Zaragoza²¹⁰.

Pocos días después, el 10 de octubre de 1363, se firmaron en Binéfar otros dos acuerdos de una influencia fundamental en las relaciones políticas peninsulares durante los años siguientes. El primero recoge una serie de capítulos muy similares a los firmados entre el infante Fernando y Pedro IV en 1361. En ellos, el conde, como vasallo de Pedro IV, le hacía donación de todo el reino de Murcia y de las localidades de Requena, Utiel, Moya, Cañete, Cuenca, Molina, Medinaceli, Almazán, Soria y Ágreda, a cambio de recibir ayuda militar en su ofensiva para la conquista de Castilla²¹¹. La donación debía hacerse efectiva en el momento en que don Enrique se apoderase de toda la Corona o de la mayor parte de ella, según especificaba él mismo: "...huiusmodi vere donacionem facio vobis, dicto domino rege et vestris, perpetuo, si per me regno Castelle, vel maior partes eorumdem, vestri adiutorio fuerint adquisita...". El segundo está dedicado a confirmar las garantías del acuerdo, motivo por el que se copia, entre sus cláusulas, el texto que cada vasallo del conde debía pronunciar al prestar homenaje a Pedro IV²¹²:

"Yo, ay *tal*, fas sacrament e homenatge a vos, molt alt senyor en Pere, per la gracia de Deu rey d'Arago, etc., que en aquesta entrada que fets en Castella vos servire lealment e verdadera, e sens tot frau, axi com bon vasall deu servir son bon senyor. Et guardare e ayudare tot los vostres axi com a frares e amichs, sens tot engan

²⁰⁹ Además, compartirían la función de rehenes la hija de Pedro Fernández de Velasco, la de Pedro González Carrillo, el hijo de Ruy González de Trema, el hijo de Gonzalo Mejía del Pont, el de Ruy Díez Davia, el de Fernando Alfonso (alcalde), el de Gonzalo Fernández de Zorita, el hermano mayor de Juan Fernández de Gusalba, el hijo mayor de Gómez Díaz de la Peña, el hijo de Juan Muñiz de Vilazan, el hijo de Alfonso Ferrández del Campo, el de Ramón García y el de García Sánchez de Bustamante. J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. VIII, pp. 59-67.

²¹⁰ ACA, Can., reg. 1386, ff. 54v-55 (1363, oct, 15 Lérida).

²¹¹ ACA, Can., reg. 1543, ff. 66-66v (1363, oct, 10. Binéfar). A. MASIÀ I DE ROS, cit., pp. 531-533. J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. IX, pp. 69-75.

²¹² 1363, oct, 10. Binéfar. J. Casañ y Alegre, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. X, pp. 77-82, la cita en p. 79.

e sens tot frau. E d'aço faç pleyt e homenatge sots pena de traycio, he o jur sobre el ver cors de Jesu Christ. E si be lo comte, qui es mon senyor ab qui yo son volia fer lo contrari, ne volia que yon faes, yo promet a vos, dit senyor, que aço yo no fare per ell, ans en aquest pas me et desnatur dell, per tal que no li sia tengut de fe ne de naturalesa. E que defendere e ayudare a vos contra ell segons que dessus es dit.”

Las garantías impuestas por el Ceremonioso eran, sin duda, muy sólidas, debido al gran esfuerzo económico que le iba a suponer a la Corona pagar en esta ocasión a las compañías del Trastámara. El número de combatientes pactado superaba a los contratados en cualquiera de los acuerdos anteriores, llegando a los 1.500 hombres a caballo y otros 1.500 peones. Asimismo, a diferencia de lo ocurrido entre 1362 y 1363, en esta ocasión sus salarios deberían comenzar a pagarse inmediatamente. Para ello, habría de seguirse el criterio aragonés (7 sueldos diarios por caballo *armado*, 5 por *aforrado* y 12 dineros por hombre a pie) desde el anterior 16 de septiembre hasta los 10 días siguientes a la entrada en Castilla y, en adelante, se debería utilizar el castellano (8 sueldos diarios por caballo armado, 6 por *aforrado* y 15 dineros por hombre a pie)²¹³. La fecha límite para la prevista invasión de Castilla era el 10 de noviembre. A partir de ese día, de no haberse producido la entrada, los salarios se reducirían a la mitad y, si finalmente aquella no se realizaba, nada de lo pactado tendría valor.

Con la firma de una nueva tregua el 18 de octubre de 1363, la entrada en Castilla acabó posponiéndose de nuevo y, en consecuencia, la entrega de los rehenes. Tras haber sido convocados por el rey²¹⁴, sus respectivos tutores se avinieron a recibirlos en Barcelona a mediados de noviembre: Juan Martínez de Luna se debería encargar finalmente de los ofrecidos por don Enrique, mientras que Álvaro García de Albornoz y Fernán Gómez de Albornoz, comendador de Montalbán, harían lo mismo con los prometidos por Pedro IV²¹⁵. A finales del citado mes, los tres caballeros se encontraban todavía en Barcelona, donde hicieron muestra de las compañías con las que contaban para custodiar a los rehenes, antes de partir hacia

²¹³ Al coste de los salarios se añadían otros 17.000 florines en que quedaban pactadas las estimas de caballos perdidos entre el 16 de septiembre y el 10 de noviembre: “E encara per tot lo dit deen dia de noembre li sien pagats setmilia florins de les estimes dels cavalls que ha perduts. E de tot lals qui roman a pagar axi del sou com de les stimes dels cavalls li sia feyta carta debitoria ab condicio quel dit comte no puxa demanar al senyor rey del dit deute nenguna cosa durant la entrada.” J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. X, pp. 79-80.

²¹⁴ ACA, Can., reg. 1194, ff. 71-71v (1363, nov, 12. Barcelona).

²¹⁵ 1363, nov, 22. Barcelona. J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., docs. XI y XIII, pp. 83-86 y 87-90 respectivamente.

sus respectivos destinos²¹⁶. En enero, ya se dirigían hacia Rosellón la condesa de Trastámara y su hijo, el infante Juan, quienes contaban con la protección del veguer de Lérida²¹⁷. Ambos deberían reunirse en Gerona con Berenguer de Relat, encargado de conducir hasta su destino al infante Alfonso, transportándolo cuidadosamente (sobre unas *andes*) y siempre en pequeñas jornadas²¹⁸. Junto al joven infante, por parte aragonesa también los hijos de Pedro Jordán de Urriés, Lope de Gurrea y Jordán Pérez de Urriés habían sido enviados ya a Opol a mediados de enero. Pero su viaje, cuyos gastos fueron administrados por Simón Martín, portero de la reina²¹⁹, se interrumpió indefinidamente en Gerona. Al parecer, ni el castillo de Opol ni el de Taltau ll presentaban entonces las condiciones necesarias como para que las comitivas que acompañaban a los rehenes se alojasen con seguridad. Por ello, Francés de Perellós tuvo que acudir, por orden del rey, precipitadamente, a mediados de febrero, con diez maestros de obra que se encargaran de edificar casas en las que todos pudieran habitar sin peligro²²⁰.

A pesar de que los sucesivos pactos no llegaban a tener como consecuencia la pretendida invasión de Castilla, la relación entre Enrique de Trastámara y Pedro IV continuó consolidándose en la primera mitad de 1364. A comienzos de enero, se fijó un nuevo plazo para iniciar la conquista que concluiría el último día de ese mes, por lo que volvieron a plantearse las retribuciones de Enrique de Trastámara. La cantidad asignada durante este mes era notable: 20.000 florines en alimentos (*vianda*) para las compañías más otros 40.000 en moneda (22.000 deberían ser pagados a mediados del mes y 18.000 a finales). Incluso, si la entrada se volvía a retrasar, hasta el 8 o el 10 de febrero, se les debería pagar el salario igualmente hasta entonces²²¹. Al mes siguiente, el conde solicitó al Ceremonioso la ratificación de sus acuerdos anteriores, especialmente los de Pina (1356) y Zaragoza (1357), que fueron confirmados tanto por Pedro IV como por la reina Leonor²²².

²¹⁶ Juan Martínez de Luna disponía de 21 hombres a caballo *armados*, 30 *aforrados* y 20 hombres a pie; Fernando Gómez de Albornoz, de 17 hombre a caballo *armados* y 18 *aforrados*; mientras que Álvaro García llevaba consigo 7 hombres a caballo *armados*, 5 *aforrados* y 16 hombres a pie. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2.497, ff. 170-173v (1363, nov, 23. Barcelona). Además, los acompañaba Francés de Perellós, quien debía enviar a uno de sus hijos, con una compañía de 5 hombres a caballo *armados* y otros 67 *aforrados*. *Ibidem*, ff. 189-192.

²¹⁷ ACA, Can., reg. 1193, f. 38v (1364, ene, 4. Alcolea).

²¹⁸ ACA, Can., reg. 1193, f. 39 (1364, ene, 4. Alcolea).

²¹⁹ En las cuentas del maestre racional, existe constancia del pago de 4.500 sb para dichos gastos el 16 de enero de 1364. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 784, f. 163v (1367, may, 17. Barcelona).

²²⁰ ACA, Can., reg. 1196, f. 10 (1364, feb, 9. Gurrea).

²²¹ Además, se fijaba la condición de que el valor de las cosas robadas por los combatientes en el reino no se descontase de estos 60.000 florines, sino de las cantidades que todavía se les adeudaban por los meses anteriores. 1364, ene, 2. Monzón. J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. XIII, pp. 91-94.

²²² ACA, Can., reg. 1543, ff. 42 y ss (1364, feb, 13 y 20. Monzón). A. MASÍÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 500-509.

La vigente tregua firmada entre el monarca aragonés y el castellano, que no debía concluir hasta el 30 de abril, fue aprovechada por Enrique de Trastámara para buscar un acercamiento al rey de Navarra. Como consecuencia de ello, a finales de marzo se pactó en Almudévar una alianza entre ambos que obligaba a Carlos II a combatir al rey de Castilla, salvo en el caso de que Pedro IV incumpliese sus acuerdos económicos con el conde, circunstancia que autorizaba la disolución de la unión. A cambio de su ayuda militar (no especificada), Enrique prometía al monarca navarro una serie de territorios en la Corona de Castilla, cuya entrega haría efectiva en el momento en que se apoderase de la mayor parte de aquella, de manera similar a lo prometido en Binéfar a Pedro IV. Los territorios prometidos a Carlos II en este momento eran toda Castilla la Vieja, la tierra de Vizcaya y aquellos lugares que antiguamente hubieran pertenecido al reino de Navarra. Pero la principal ventaja obtenida por el navarro era la ayuda militar contra Francia que Enrique le prometía desde el momento en que se coronase rey de Castilla²²³. Inmediatamente después, Pedro IV y Carlos II sellaron un nuevo pacto en el que se ponían nuevas condiciones al pago de las deudas contraídas por el Ceremonioso a raíz del tratado de Sos, por el cual se había firmado la paz entre ambos monarcas el año anterior. La deuda, en aquel momento, ascendía a 53.000 florines, que deberían ser entregados antes del mes de abril. Asimismo, a lo largo del citado mes, el rey de Aragón debería ceder al navarro Jaca, Uncastillo, Sos, Ejea y Tiermas, empeñados a cuenta de la cantidad debida²²⁴.

La entrada en Castilla parecía, a finales de marzo de 1364, muy próxima. Por ello, se planteó la última de las garantías, en orden de aparición, destinadas a consolidar la alianza entre el Ceremonioso y el Trastámara. Nos referimos al compromiso matrimonial entre la infanta Leonor de Aragón y el primogénito del conde, Juan, a condición de que fuese éste el heredero del trono castellano. Dada la prematura edad de los futuros cónyuges, se determinó que el matrimonio se celebrase cuando el infante hubiera cumplido los 13 años. En aquel momento, el ejército castellano amenazaba el reino de Valencia y la tregua estaba a punto de concluir, de

²²³ Los rehenes cedidos por Carlos II como garantía de estos compromisos debían permanecer en Tamarite de Litera (señorío del Trastámara). Los nobles navarros que enviaron a sus hijos para ello fueron los siguientes: el infante Luis, Juan Ramírez de Arellano, Martín Enríquez de Lacarra, el señor de Agramunt, Gil García el Joven, Beltrán de Guivarra, Martín Enríquez d'Oris y Miguel Sánchez d'Ursua; además, se incluían el sobrino de Ferrán Gil d'Assian, el hermano más pequeño del deán de Tudela y Guinard, sobrino del abad de Sistán. Con ellos, deberían enviarse dos ciudadanos de Pamplona, de Tudela, Olite y Sangüesa, y otros tres de Estella. Por parte del conde, su hija Leonor y su hijo Alfonso Enríquez, y un hijo de cada uno de los siguientes nobles: el maestre de Santiago, Juan Muñiz, Gómez Carrillo, Juan González de Baztán y Suero Pérez de Quiñones. La fecha límite para su entrega era el 4 de abril, debiendo permanecer así durante un año. 1364, mar, 22. Almudévar. J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. XV, pp. 101-112.

²²⁴ J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. XVII (1364, mar, 23. Almudévar), pp. 119-121.

manera que Pedro IV se aseguró un contingente de 800 hombres a caballo procedentes de las compañías del conde que, en el caso de que la entrada volviera a retrasarse, deberían permanecer en la frontera. La deuda acumulada, según el texto del tratado, ascendía a 42.500 florines, 2.500 por el salario de las compañías hasta el mes de enero y el resto por el sueldo de los meses de febrero, marzo y abril²²⁵. Al obligarse a saldar estas deudas, el rey de Aragón empleó una forma de garantía inusual, consistente en hacer entrega al conde, a modo de rehenes, de varios habitantes de Huesca, Zaragoza, Lérida y Barbastro²²⁶. Los meses siguientes, a pesar de la inminente reunión de Cortes en Zaragoza, no fueron, como veremos, los más propicios para resolver estas cuestiones, por lo que todavía en diciembre del año siguiente, es decir, un año y medio después de haber partido, permanecían en poder del conde algunos habitantes de Huesca y Barbastro²²⁷.

Con la próxima unión dinástica asegurada quedaban sólidamente establecidos todos los lazos que hacían de la conquista de Castilla por Enrique de Trastámara una empresa conjunta con Pedro IV de Aragón. Pero los problemas del Ceremonioso para proporcionar las ingentes cantidades de dinero necesarias para pagar a las compañías del conde continuaron significando un importante problema. De ello, y de su escasa diligencia en el envío de los rehenes, se quejaba el Trastámara a comienzos de abril de 1364, de manera que el monarca aragonés tuvo que hacerle entrega del castillo de Tortosa como garantía de que los rehenes pactados iban a ser enviados verdaderamente al castillo de Opol. Entonces, el conde propuso una nueva fecha

²²⁵ La forma de pago de la cantidad total se dividía en varios contratos. En primer lugar, se le haría entrega de 10.000 florines en moneda y otros 5.000 en empeños de plata, quedando el resto pendiente hasta que la entrada en Castilla se hubiera realizado: "Primerament, que ara li sien pagats X milia florins comptants e per V milia florins que lin sien livrades penyores d'argent, e que alguna altra cosa lo dit compte no puga demanar ni haver per lo sou dels dits tres mesos ab que la entrada se faça. E en cas que nos fases, lo senyor rey li pach tota vegada que pora lo sobre pus del dit sou dels dits III mesos, lo comte prenent en comte ço ques trovara clarament eser rebut per ses gents dels lochs e de les partides on han stat." Posteriormente, durante el mes de abril, se le pagarían 17.500 florines, de manera que hasta entonces el rey debía entregarle algunas personas como rehenes para asegurar su obligación. De esta cantidad, se descontarían los compartimentos asignados a los señoríos del conde en Cataluña, recientemente anticipados: "Item, que li sien donades penyores o reenes de persones qui sien de compte per los XVII milia florins, los quals li sien pagats per tot lo mes d'abril primer vinient. Empero, que prena en paga aytant com sia ço que tocara a pagar dels lochs quel dit comte ha en Cathalunya per la anticipacio fahedora en la cort, e que les dites rehenes estiguen amuntina gastre, e que pagada la quantitat sien restituïdes a llibertat." Por último, los 10.000 florines restantes se asignaban a la tesorería de la reina Leonor, quien se obligaba a pagarlos a la condesa, Juana Manuel, durante el mes de agosto: "Item, que la senyora reyna faça fer dita en taula per los X milia florins que romanen, e que sien pagats a la comtessa per tot lo mes de agost." J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. XIV, pp. 95-100, las citas en pp. 98-99. El doc. XVI, pp. 113-118, expresa el mismo contenido y tiene la misma data.

²²⁶ Los gastos de manutención de todos ellos habían sido repartidos entre sus ciudades de procedencia, medida ante la cual protestaron los de Huesca, lo que provocó que sus gastos se cargasen a la parte asignada a dicha ciudad en el último compartimento concedido por las cortes del reino. Conocemos los nombres de los seis rehenes procedentes de Huesca: Vallés de Ordás, Alamán de Riglos, Simón de Castellón, Martín de Anzano, Bernat de Gavascón y Ramón Fernández. ACA, Can., reg. 1387, ff. 99 y 104v-105 (1364, jun, 14 y 23. Barcelona).

²²⁷ La deuda reclamada entonces era de 22.000 sj. ACA, Can., reg. 1387, ff. 168v-169 (1365, dic, 1. Barcelona).

límite para iniciar la entrada en Castilla, que debería producirse en el momento en que se despejara la amenaza sobre Valencia²²⁸.

3.2.6. De las Cortes de Zaragoza de 1364 a la invasión de Castilla.

Las situación militar en la frontera con Castilla, durante el invierno de 1364, era de una calma relativa, ya que si bien no debían producirse enfrentamientos armados, la acumulación de compañías por parte del rey de Castilla hacía presagiar un nuevo periodo de hostilidades a partir del día 1 de mayo, cuando terminaba oficialmente la tregua establecida el 18 de octubre del año anterior. Pero los hechos se precipitaron al iniciarse los ataques sobre la ciudad de Valencia a comienzos de marzo. Las primeras compañías reclamadas por el Ceremonioso para socorrer la ciudad fueron las de las órdenes militares²²⁹. A continuación, Pedro IV se ocupó de movilizar y enviar a Valencia a numerosos contingentes de hombres armados desde Aragón. Concretamente, los *hombres de caballo* de Calatayud que se encontraban temporalmente en Zaragoza, con las compañías de Juan Jiménez de Urrea, el maestre de Calatrava y Luis Cornel, debían dirigirse a Burriana, Onda y Castellón²³⁰. Enseguida, la estrategia del Ceremonioso pasó por concentrar la mayor parte de sus compañías disponibles en Aragón, para desplazarlas conjuntamente hacia el sur, quedando en el reino únicamente aquellos contingentes imprescindibles para defender las fortificaciones, comandados por sus respectivos alcaides. De esta manera, en el caso de producirse un enfrentamiento directo en torno a Valencia, el rey de Aragón estaría en condiciones de hacer frente al poderoso ejército castellano.

El lugar elegido para reunir las tropas fue Montalbán, donde se encontraba el rey, al menos, desde el 5 de abril²³¹. A lo largo de este mes, se concentraron en la villa

²²⁸ Lo hacía mediante unos capítulos presentados a Pedro IV por Gómez Carrillo. 1364, abr, 8. Montalbán. J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. XVIII, pp. 123-132.

²²⁹ Los maestros citados y el número de hombres requeridos son los siguientes: fray Juan Fernández de Heredia, castellan de Amposta, de la orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, 60 hombres a caballo; el prior de Cataluña de la orden del Hospital, 40; fray Pere de Thous, maestre de la orden de Santa María de Montesa, 40; fray Pedro Muñiz, maestre de Calatrava, 30; fray Fernando Gómez de Albornoz, comendador de Montalbán, de la orden de Santiago, 20. ACA, Can., reg. 1387, ff. 67v-68 (1364, mar, 4. Uncastillo). Otra referencia al sitio de Valencia, en ACA, Can., reg. 1200, f. 636v (1364, mar, 25. Sesa).

²³⁰ ACA, Can., reg. 1200, f. 620 (1364, mar, 15. Sesa).

²³¹ ACA, Can., reg. 1200, f. 665v (1364, abr, 5. Montalbán). Para establecer el itinerario del rey en 1364 nos guiamos por documentos incluidos en los registros de la serie *Sigilli Secreti* (del 1194 al 1200), ya que los incorporados a la serie *Guerre Castelle* que presentan una cronología paralela (1386 y 1387) están datados mayoritariamente en Barcelona. La razón de esta diversidad en los lugares desde donde se remiten las cartas de la cancillería real seguramente se encuentra en que, mientras Pedro IV se dirigía al

diversas compañías, entre ellas las del maestre de Calatrava, del gobernador, del mayordomo del rey, del arzobispo de Zaragoza, de Pedro Fernández de Híjar y las de la orden del Hospital²³², para dirigirse posteriormente a Morella²³³. Desde allí, el lugar elegido para comenzar la contraofensiva era San Mateo. Pero los movimientos en la frontera valenciana continuaron sin que se produjera ninguna batalla, aunque las cabalgadas y otro tipo de hechos de armas eran frecuentes. A pesar de que, muy probablemente, de haber iniciado una ofensiva decidida para conquistar Valencia, podría haberse hecho con la ciudad, Pedro I demoró esta empresa hasta ser finalmente descartada. Según la hipótesis que venimos manejando, la estrategia del rey de Castilla tenía como objetivo prioritario el enfrentamiento directo con Enrique de Trastámara y los exiliados castellanos, quienes en aquellos momentos se encontraban, como hemos visto en el apartado anterior, en Cataluña. Por ello, si Pedro I no intensificó su ofensiva sobre Valencia en ese momento, dando lugar a que el monarca aragonés reuniese compañías en Montalbán y llegase con ellas a Valencia a finales de abril, fue porque ni el conde ni sus compañías se habían movilizado. En aquel momento, de hecho, existía la posibilidad de que el Trastámara abandonase definitivamente al rey de Aragón, a causa de las negligencias cometidas por éste a la hora de pagar los servicios de las compañías castellanas. En esta situación, a mediados de abril el conde planteó un ultimátum: si no se atendían sus reclamaciones, ni él ni sus compañías pasarían de Tortosa. Así se lo manifestaba al rey en una carta remitida desde Monzón, el 13 de abril²³⁴:

“Senyor, sabe Dios que la cosa del mundo que mas cubdicio es estar alla con la vuestra merced. Pero senyor, la mi tardança non es culpa mia, mas ante es vuestra, que salvando la vuestra alteza la cosa que devedes fazer en un dia stades un anyo en la fazer ... e senyor sea la vuestra merced de me embiar luego confirmación de los dichos capitoles sin condicion ninguna, que si esto non fazedes yo no pasare de Tortosa adelante en ninguna guisa. Que senyor, cierto seed que haum que yo fazer lo quissiese que non fallaria homes de los mios que alla passase fasta que esto fuese firmado de esta guisa.”

reino de Valencia a dirigir personalmente el enfrentamiento con las tropas del rey de Castilla, parte de su consejo permanecía en Barcelona ocupándose de otras cuestiones relacionadas con la guerra.

²³² ACA, Can., reg. 1200, f. 669 (1364, abr, 9. Montalbán) y f. 677 (1364, abr, 12. Montalbán).

²³³ Esta es la intención que manifiesta el monarca en una carta enviada a la compañía de la orden del Hospital unos días después. ACA, Can., reg. 1200, f. 672 (1364, abr, 10. Montalbán).

²³⁴ J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. XVIII, pp. 133-135.

Pedro I, por lo tanto, continuó al frente de las compañías situadas en aquellos territorios que habían sido ocupados previamente, pero sin lanzar una nueva ofensiva sobre los dominios del Ceremonioso. El final de la primavera lo pasó en el castillo de Murviedro y, desde allí, se dirigió a Teruel, si bien para los consejeros de Pedro IV la amenaza existía a lo largo de toda la frontera, desde la sobrejuntería de Ejea hasta Alicante²³⁵. La presión se intensificó a finales de 1364, cuando la acumulación de tropas en la frontera de Tauste –que entonces se correspondía con los lugares ocupados de Borja, Magallón y Mallén, entre otros– obligó a enviar allí a las huestes de Huesca, Barbastro y Jaca²³⁶. También en el reino de Valencia se preveía una ofensiva inminente a comienzos de 1365, ya que Pedro I volvía a dirigir personalmente las operaciones en este reino, desde el sur, situando sus fuerzas en Elche, Alicante, Calpe y Murcia²³⁷.

A todo esto, a mediados de 1364 se había terminado de ingresar el servicio concedido en Monzón, de manera que, ante las todavía importantes necesidades económicas del rey, fue ineludible la celebración de una nueva asamblea²³⁸. El proceso se abrió finalmente el 18 de agosto de 1364 en el monasterio de los predicadores de Zaragoza, iniciándose con él un periodo de sucesivas reuniones en Aragón, que se prolongó hasta 1367. Las fuentes de las que disponemos para el desarrollo de las sesiones son escasas. Las más relevantes son un fragmento de las actas y los capítulos pactados con Enrique de Trastámara, ambas publicadas²³⁹. Además, hemos localizado otras dos series de capítulos en uno de los registros de la serie *Guerre Castelle* que, a pesar de no ser desconocidas por la historiografía, hasta el momento permanecían inéditas. La primera de ellas, datada a finales de julio de 1364, fue entregada a Lope de Gurrea para que la leyese en nombre del rey ante los asistentes a las cortes²⁴⁰; la segunda contiene las respuestas formuladas por Pedro IV a ciertas propuestas manifestadas por los diputados y fue redactada en enero de 1365²⁴¹. La clausura de este proceso se demoró hasta el verano de 1365, debido a las dificultades que encontró el Ceremonioso no sólo para obtener la financiación

²³⁵ ACA, Can., reg. 1200, f. 560v (1364, jun, 19. Valencia). Pedro I estuvo en el reino de Valencia, al menos, desde mediados de enero de 1364 hasta mediados de junio, cuando marchó hacia Teruel, quedándose en Sarrión y Arcos de las Salinas, para pasar a Moya y dirigirse después hacia Sevilla. L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I...*, cit., docs. 1.241-1.262.

²³⁶ ACA, Can., reg. 1387, ff. 116v-117v (1364, dic, 16. Tortosa).

²³⁷ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I...*, cit., docs. 1.289, 1.290, 1.293-1.307.

²³⁸ Sobre la recaudación del servicio pactado en Monzón véanse pp. 710-724.

²³⁹ El fragmento en J.A. SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino...*, cit., pp. 43-60; y los capítulos en J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. XX (1364, oct, 7. Zaragoza), pp. 141-149.

²⁴⁰ ACA, Can., reg. 1386, ff. 95v-97v (1364, jul, 25. Barcelona). Véase anexo II: doc. 189.

²⁴¹ ACA, Can., reg. 1386, ff. 121-122 (1365, ene, 27. Tortosa). Véase anexo II: doc. 194.

necesaria para armar un nuevo contingente en el reino, sino sobre todo para dotar a las compañías del conde de Trastámara.

Según el fragmento de las actas que ha llegado hasta nosotros, los brazos aceptaron financiar, en primer lugar, un conjunto de 1.000 hombres a caballo durante catorce meses, siguiendo el criterio habitual para tasar sus sueldos. Estos combatientes deberían ser procedentes del propio reino y el monarca, a solicitud de las cortes, aceptó disminuir su número si las condiciones de la guerra así lo permitían. Por otro lado, se pactó el sostenimiento de un contingente de tropas aportadas por Enrique de Trastámara compuesto por otros 1.000 hombres a caballo y 1.000 combatientes a pie. Para pagar los salarios de todos ellos, se establecieron una serie de subsidios que fueron repartidos entre los cuatro brazos del reino y, por primera vez, se cargaron algunas imposiciones al tránsito de mercancías por las fronteras del reino, siguiendo el modelo propuesto en las Cortes generales de Monzón. El servicio pactado en las Cortes de Zaragoza de 1364-1365 ocupó desde octubre de 1364 a noviembre de 1365, ambos inclusive²⁴².

El sostenimiento del grupo de hombres armados formado por las compañías del conde de Trastámara tuvo un periodo de vigencia distinto. En el citado fragmento de las actas se hace una referencia a los capítulos acordados sobre ello pero no se incluye copia de los mismos, la cual se encuentra en el registro 1.543 de Cancillería y fue publicada a finales del siglo XIX, como hemos dicho, por Joaquín Casañ y Alegre. El hecho de llevar esta negociación ante las cortes del reino supuso, en aquel momento, una novedad que sin duda influyó en la prolongación de las sesiones, ya que los brazos del reino defendieron constantemente la procedencia exclusivamente aragonesa de las compañías pagadas por los aragoneses. Si el rey tomó entonces esta decisión fue sin duda como consecuencia de los problemas que encontró para dotar al Trastámara, circunstancia que estaba retrasando peligrosamente su reincorporación al ejército hasta el punto de que el conde había planteado ya la posibilidad de retirarse definitivamente. Por ello, al menos desde comienzos de octubre de 1364, las negociaciones con Enrique de Trastámara se llevaron a cabo por Pedro IV y los diputados del reino de forma conjunta. Como consecuencia de ello, el

²⁴² El comienzo de la aplicación de los acuerdos sobre las compañías del reino, es decir, qué mes se contabilizó como el primero de los catorce en que debía estar vigente su financiación, no se menciona en el fragmento que conservamos. Sin embargo, en la siguiente reunión de cortes, celebrada también en Zaragoza a partir del 25 de noviembre del año siguiente, se hace una referencia al mismo que nos permite completar el pasaje. Como había sido habitual, una de las causas que movieron a esta nueva convocatoria fue la conclusión del periodo pactado previamente para financiar a las compañías, de manera que una de las primeras decisiones tomadas fue prorrogar las ayudas hasta decidir las condiciones de la nueva contribución. Esta prórroga debía comenzar a contabilizarse a partir del mes de diciembre, así que podemos deducir que el último de los catorce meses fijados el año anterior era noviembre. M^o T. SAUCO ÁLVAREZ, "Actas de las Cortes de Zaragoza-Calatayud...", *cit.*, pp. 3-5.

día 5 del citado mes, en Zaragoza, el conde presentó una reclamación en la que calculaba la cantidad que se le debía, desde el anterior 1 de mayo hasta entonces, en 83.000 florines de oro entre los sueldos de sus hombres y el valor de los caballos perdidos²⁴³. Seguramente, una parte importante de aquellos procedía de la acumulación de deudas anteriores. Como garantía de su pago, consiguió del Ceremonioso la entrega de los lugares de Igualada y Piera, tasados en dicha cantidad. Si en tres meses no se le hacía entrega, al menos, de 12.000 florines, el conde podría vender uno de los dos lugares con carta de gracia y, si en el plazo de un año no se le había pagado toda la deuda, la venta sería válida a todos los efectos y podría marcharse con sus hombres quedando invalidados todos los homenajes realizados previamente. De nuevo, las condiciones puestas por el Trastámara eran lo suficientemente estrictas como lo habían sido en el mes de marzo, cuando había conseguido la entrega de Tortosa.

La consecuencia inmediata de esta oferta fue la resolución de los capítulos que aprobaron las cortes para financiar las compañías del conde. Las lagunas que, por desgracia, presentan las fuentes en este sentido, no permiten pasar de las hipótesis a la hora de determinar cómo las cortes aragonesas llegaron a aceptar una concesión de este tipo, que implicaba un desembolso ingente para pagar a combatientes no reclutados en el propio reino, lo que significaba que el caudal de recursos concedido no iba a revertir directamente sobre las elites estamentales que lo concedían. A pesar de que no disponemos de una prueba documental explícita, podemos suponer que los argumentos empleados por Pedro IV no serían muy diferentes de los expresados en Monzón el año anterior. Por ello, cabe suponer que la habilidad diplomática del Ceremonioso se dejó sentir especialmente en aquel momento, retomando el espíritu del parlamento de Monzón²⁴⁴. Al mismo tiempo, podemos suponer que la definitiva implantación del sistema de generalidades sobre las fronteras del reino, poniéndolo en manos de una diputación formada específicamente para ello y que iba a estar integrada por las elites de cada uno de los estamentos, influyó para decantar el resultado de las negociaciones. En cualquier caso, el 7 de octubre, en el escenario donde se estaba celebrando el proceso, se concluyó la redacción de los capítulos que sancionaban el acuerdo entre el rey y las cortes, por un lado, y Enrique de Trastámara, por otro²⁴⁵. La ayuda prometida ascendía a 20.000 florines mensuales desde octubre –

²⁴³ ACA, Can., reg. 1543, ff. 48-48v (1364, oct, 5. Zaragoza). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellano-aragonesa...*, cit., pp. 553-554. También en J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. XIX, pp. 137-139.

²⁴⁴ Suzanne F. CAWSEY, *Kingship and propaganda. Royal eloquence and the Crown of Aragon c. 1200-1450*, Oxford, 2002, especialmente cap. 7. "The word of the king is full of power": Kingship and Propaganda in Peace and War".

²⁴⁵ 1364, oct, 7. Zaragoza. J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. XX, pp. 141-149.

mes en que también entraba en vigor, como hemos visto, el subsidio para financiar a los 1.000 hombres a caballo aportados por el reino— hasta marzo. Los pagos deberían hacerse el día 15 y el último de cada mes, sin interrumpirse aunque se firmase la paz, e incluían también las estimas de caballos perdidos. Este compromiso tenía como fianza todos los bienes del reino, de manera que los diputados debían prestar homenaje al conde. Además, debían jurar proporcionarle ayuda en el caso de que tuviese que tomar prendas o hacer ejecuciones por no haber cobrado, perdonándole cualquier exceso (*mort o ferida*) cometido al hacerlas, y autorizándole a vender los bienes obtenidos fuera de la Corona de Aragón. Todas estas condiciones eran altamente beneficiosas para el Trastámara, quien se aseguraba un notable respaldo para realizar su entrada en Castilla. Pero las cortes pusieron también algunas condiciones importantes. En primer lugar, se aseguraron de ser absueltos de las obligaciones contraídas en el caso de que las cortes de Cataluña accediesen a proporcionar una ayuda similar. Además, consiguieron la entrega de los rehenes que el conde tenía en Tamarite, quienes eran designados como *del reino* y muy probablemente fueran vecinos y habitantes de algunas ciudades, como en los casos de vecinos de Huesca, Barbastro y Jaca a los que hacíamos referencia más arriba. Por otra parte, consiguieron una carta de seguridad por el valor de los alimentos que las compañías habían tomado recientemente en Lanaja, el cual debería descontarse en principio de los 20.000 fl correspondientes al mes de octubre. Por último, se fijaba la posibilidad de prorrogar esta ayuda durante otros seis meses y el rey se comprometió a no disolver su pacto con el conde unilateralmente, sin contar con la voluntad de las cortes.

En resumen, las Cortes de Zaragoza de 1364 son uno de los procesos en que los brazos del reino ejercieron de forma más firme su poder. La solicitud de Pedro IV, orientada a financiar compañías procedentes de fuera de la Corona provocó que fuesen los diputados quienes, de forma directa, participaran en la negociación de las condiciones de su servicio. En realidad, lo que se hacía era aplicar el sistema seguido para gestionar las compañías reclutadas en el reino desde, al menos, las Cortes de Cariñena, a un ejército en definitiva extranjero. Pero no se trataba exclusivamente de una cuestión económica, ya que el acuerdo se garantizaba mediante la vinculación directa de las cortes a Enrique de Trastámara, de forma paralela a las relaciones particulares establecidas entre el rey y el conde.

Fijar la cronología de exacta los distintos periodos de vigencia de cada subsidio es una cuestión fundamental para seguir el hilo de los acontecimientos, ya que, como venimos comprobando a lo largo de todo este capítulo, la organización militar en

Aragón estuvo directamente influenciada durante toda la guerra por las decisiones emanadas de las cortes del reino. La ayuda concedida para financiar las compañías de Enrique de Trastámara en Zaragoza concluyó, como se había previsto, en marzo de 1365, sin haberse producido la entrada en Castilla ni haber provocado la retirada del ejército castellano de las zonas ocupadas. Por lo tanto, era preciso continuar manteniendo sus compañías, de manera que Pedro IV propició la renovación de la ayuda, que en esta ocasión pasaría a ser sostenida por Cataluña. Para ello, el sistema aplicado en Aragón se trasladó al principado en las Cortes de Barcelona de 1365, sancionándose unos capítulos similares a los que ya hemos comentado²⁴⁶. En esta ocasión, los estamentos catalanes aceptaron pagar un subsidio de 20.000 florines mensuales para pagar al conde, si bien la vigencia del mismo quedaba reducida a cuatro meses, de mayo a agosto de 1365, prorrogables por siete más. Quedaba, en consecuencia, sin contabilizar el mes de abril, circunstancia que el Trastámara reclamaba en los citados capítulos, junto a otros 10.000 sueldos retrasados de los pagos que debía haber recibido en Aragón. Los 30.000 fl a los que ascendía esta cantidad fueron asignados en parte a la ciudad de Valencia, que debería aportar 10.000, mientras que los 20.000 restantes se los repartiría con Burriana mediante aportaciones en especie²⁴⁷.

En las primeras semanas de 1366 se repasaron las condiciones de la ayuda que debía proporcionar Pedro IV al conde de Trastámara. La primera revisión documentada data del 25 de enero, en Valls²⁴⁸. Las reivindicaciones del conde, en esta ocasión, se centraron de nuevo en el cobro de la parte del sueldo que se le adeudaba, correspondientes bien a la ayuda concedida el año anterior en Barcelona, que según hemos visto debía concluir en agosto, o bien a alguna prórroga de la misma de la que no tenemos constancia. Asimismo, solicitaba que le fuesen saldadas algunas deudas pendientes todavía de lo prometido por las cortes aragonesas de 1364. Además, exigía el pago de dos meses de adelanto a contar desde el día que entrase

²⁴⁶ También en este texto se obligan a cumplir lo pactado los propios diputados de Cataluña, al igual que anteriormente lo habían hecho los de Aragón. 1365, may, 6. [Barcelona]. J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. XXI, pp. 151-159.

²⁴⁷ "Item fasa un compte de gros en gros que al comte pot eser degut del temps passat tro per tot lo mes d'abril prop pasat. Ço es dels VI mesos assegurats per Arago e del dit mes d'abril XXX milia florins. Es convengut que aquets se paguen per aquesta forma, es assaber de present en Valencia X milia florins en diners. Item, entre Valencia e Burriana los XX milia romanents dins spay de deu dies primers vinents en forment, civada e carn segons lo for de la terra. E que de present sien assignades IIII persones, dos per part del senyor rey e dos per part del comte qui facen e diguen los preus de les dites viandes, los quals juren de fer ho justament e guardada favor de les dites parts. E prometen e juren lo senyor rey e la senyora reyna e los X damunt dits fer complir les dites coses dins lo dit temps. E per part del senyor rey foren elets a aço mosen Berenguer de Tous e en Pere de Margens. E per part del comte Diago Lopez Patxeco e Johan Gonzalvez de Bastan." J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. XXI, p. 156.

²⁴⁸ ACA, Can., reg. 1543, ff. 70 y ss (1365, ene, 25. Valls). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellanoaragonesa...*, cit., pp. 541-545. También, J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., docs. XXII y XXIII, pp. 161-170.

en Castilla. Por otro lado, las compañías con las que contaba seguían estipuladas en 1.000 hombres a caballo y otros 1.000 a pie, pero en esta ocasión el conde reclamaba ya la ayuda prometida por Pedro IV inmediatamente después de haber concluido las Cortes generales de Monzón. Entonces, el Trastámara había exigido la cesión de un contingente de 400 o 500 hombres a caballo comandados por un noble del reino, que ahora citaba expresamente. El escogido por Enrique de Trastámara era Alfonso, conde de Ribagorza y Denia, a quien deberían acompañar 500 hombres a caballo y 1.000 ballesteros. Además, quería contar con el conde de Foix a cargo de 2.000 *glavis*, de manera que si no alcanzaba esta cifra, acudiese al menos con 1.000 y el rey de Aragón proporcionara otros 500 al conde de Denia. En conjunto, la cifra mínima de combatientes solicitada por el Trastámara era de 3.000 hombres a caballo: 1.000 de su compañía, 1.000 del conde de Foix y 1.000 de la Corona de Aragón; cantidad que podría elevarse a 3.500 si el conde de Foix alcanzaba los 2.000 combatientes a caballo, a los que se sumarían los 500 de la Corona y los 1.000 del conde. Para disponer de recursos suficientes, solicitaba además permiso del rey de Aragón para vender o empeñar algunos de sus señoríos hasta alcanzar la cifra de 70.000 florines. Asimismo, en este contexto se fijaron las garantías para la devolución de los rehenes puestos por Pedro IV y Enrique de Trastámara en Opol y Taltavull. Para ello, el rey de Aragón ordenó a los diputados de Cataluña pagar las cantidades debidas al comendador de Montalbán y a Álvaro García, quienes tenían los rehenes por parte aragonesa, ya que Juan Martínez de Luna, quien tenía los rehenes del conde, ya había sido satisfecho²⁴⁹.

Poco después, ante la inminente posibilidad de su coronación, el conde pidió al Ceremonioso la ratificación de los compromisos matrimoniales entre su primogénito, el infante Juan, y la infanta Leonor de Aragón²⁵⁰. La respuesta de Pedro IV expresaba de nuevo su principal objetivo, es decir, la recuperación de los territorios perdidos, obligación que impuso al conde como contraprestación a su ayuda. Además, debería liberar los rehenes que aquél mantenía en su poder y confirmarle las donaciones territoriales prometidas en Binéfar en 1363. Por último, el rey de Aragón ratificó el compromiso matrimonial entre los infantes Juan y Leonor con una dote de 200.000 florines que entregaría cuando el Trastámara hiciese jurar a Juan como su heredero en Castilla. En los meses de febrero y marzo de 1366 se confirmaron todos estos

²⁴⁹ ACA, Can., reg. 1214, f. 2v (1366, ene, 31. Tarragona).

²⁵⁰ "Otro sí, el conde pide por merced al señor rey, porque ell todos tiempos haya mayor boluntat de ser a su servicio, e todos los del mundo entiendan que a boluntad de le fazer merced e de le conocer los servicios que ha feitos e entiende de fazer, que sea merced suya que el matrimonio tractado de la infanta dona Leonor su fija e don Johan, fijo del conde, que sea firme en todas cosas que de present se puedan fazer, e que los desposorios sean feitos luego." J. CASAN Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., doc. XXII, p. 163.

acuerdos²⁵¹, contemplando la posibilidad de una ofensiva inminente que, en efecto, se produjo a las pocas semanas. Como consecuencia de ello, habían de fijarse también las condiciones para el restablecimiento de los rehenes castellanos en Rosellón. Pedro IV mostró una especial diligencia en este aspecto y prometió al conde la entrega del castillo de Opol a Juana para que lo tuviese mientras aquél estuviera en Castilla. El matiz que recoge esta promesa no es pequeño, ya que implica un cambio en la relación entre la esposa del Trastámara y el rey de Aragón, pasando de encontrarse bajo la custodia de ciertos delegados regios (Álvaro García y Fernando Gómez de Albornoz) a ser titular del castillo. Esta medida venía a anticipar el profundo cambio que iba a suponer no sólo la entrada, sino especialmente la coronación de Enrique, en sus relaciones con el monarca aragonés. Éste, no obstante, se aseguró que el tenente de Opol por la condesa hiciera el correspondiente homenaje a Arnau de Orcau, gobernador de Rosellón y Cerdeña, para asegurar su restitución cuando los hasta entonces rehenes salieran de dicho castillo²⁵².

Desde el punto de vista estrictamente militar, en los meses finales de 1365 se intensificaron los combates en el reino de Valencia, hasta llegar a la recuperación de Murviedro por Pedro IV, que se consumó el 14 de septiembre. A partir de ese momento comenzó el retroceso castellano desde las posiciones que se habían mantenido bajo el control de Pedro I durante los últimos años. La regularización de las ayudas destinadas a financiar las compañías de Enrique de Trastámara en las últimas Cortes de Zaragoza y en las de Barcelona fue un factor determinante para ello, ya que permitió al Ceremonioso disponer de los únicos efectivos que, en aquel momento, podían hacer frente con garantías a las fuerzas castellanas. Por ello, Pedro IV no podía dejar de contar con las cortes del reino, ya que, a pesar de que la ofensiva sobre Castilla estaba entonces más próxima que nunca, la recuperación de los territorios perdidos seguía siendo un objetivo prioritario para el rey de Aragón.

Como apuntábamos más arriba, el subsidio aprobado en las Cortes de Zaragoza de 1364 estuvo vigente hasta el 30 de noviembre de 1365. Antes de su finalización, Pedro IV convocó a los aragoneses para unas nuevas cortes del reino, que se iniciaron el día 25 del citado mes²⁵³. En una de sus primeras sesiones, concretamente la celebrada el día 7 de enero, el infante Juan explicó a los asistentes

²⁵¹ El 8 de febrero lo hicieron la reina Leonor de Sicilia, Francés de Perellós y Ramón de Peguera, como procuradores del infante Juan, primogénito del rey de Aragón. El Ceremonioso, por su parte, lo hizo el 5 de marzo junto al conde de Trastámara. ACA, Can., reg. 1543, ff. 51-57. A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellanoaragonesa...*, cit., pp. 545-552. J. CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias...*, cit., docs. XXIV y XXV, pp. 171-173 y 175-219.

²⁵² ACA, Can., reg. 1214, f. 39 (1366, mar, 6. Zaragoza). Al mismo tiempo, los hijos del rey de Aragón puestos como rehenes, es decir, el infante Martín y la infanta Leonor, debían ser puestos al cargo del gobernador de Rosellón. ACA, Can., reg. 1213, ff. 27v-28 (1366, mar, 7. Zaragoza).

²⁵³ M^a T. SAUCO ÁLVAREZ, "Actas de las Cortes de Zaragoza-Calatayud...", cit., p. 1.

las tres razones fundamentales de la convocatoria. La primera de ellas, como era de esperar, la constituía la finalización del periodo de catorce meses en que se había fijado el subsidio anterior, mientras continuaba la necesidad de mantener hombres armados. La segunda razón expuesta por el infante era la financiación de las compañías francesas que, junto a los 400 hombres a caballo procedentes de la Corona y dirigidos por el conde de Denia, debían entrar en Castilla con Enrique de Trastámara. Por último, los representantes de los brazos deberían fijar las condiciones de paso de aquellas compañías con el fin de que permaneciesen el menor tiempo posible en el reino. Respecto al ejército que debía sostener el reino, la oferta consistió en 800 hombres a caballo, desde el anterior mes de diciembre de 1365 hasta marzo de 1366, siguiendo el modelo empleado en las últimas Cortes de Zaragoza²⁵⁴.

Las actas del proceso, que conservamos íntegras en una de sus versiones, reflejan una acusada resistencia por parte de los representantes de los brazos a conceder cualquier ayuda al margen del contingente movilizado en el propio reino, al igual que habían venido haciendo en las últimas reuniones, con la salvedad de que en esta ocasión no estaban dispuestos a ceder, cuestionando incluso el cobro de las generalidades. Prueba de ello es la negativa a pagar el sueldo solicitado por el conde de Denia, en nombre del rey, para la compañía de 400 hombres a caballo con los que debía entrar en Castilla²⁵⁵. Su petición consistía en el pago de sus salarios durante dos meses, siguiendo el criterio habitual, y de 3 sueldos diarios por hombre a caballo a partir del día que entrasen en Castilla. Sin embargo, a finales de enero, los cuatro brazos concedieron una cantidad total de 33.000 sueldos para pagar a las compañías francesas, si bien la forma en que deberían hacerse efectivos habría de ser negociada posteriormente²⁵⁶.

La concesión de las Cortes de Zaragoza, en el primero de los procesos celebrados entre 1365 y 1367, se fijó en 800 hombres a caballo, tasados en 6 sueldos diarios cada uno de ellos, independientemente de sus características (*armados* o *aforrados*), para los meses de febrero y marzo, ya que los dos anteriores se habían de resolver mediante la prórroga de las condiciones vigentes hasta el 30 de noviembre. La vigencia del nuevo subsidio era, pues, de dos meses. Su brevedad, en comparación con las últimas concesiones, no se debió únicamente a la proximidad de

²⁵⁴ Asimismo, en la sesión del 19 de enero, las cortes concedieron el dinero de las generalidades, correspondiente a los meses de diciembre y enero, para pagar las estimas de los caballos muertos en ambos meses, de manera que si una vez satisfechas estas demandas se emplease la cantidad sobrante para el mismo fin en adelante, hasta que se agotara. M^a T. SAUCO ÁLVAREZ, "Actas de las Cortes de Zaragoza-Calatayud...", *cit.*, pp. 21-25

²⁵⁵ La carta remitida por el rey estaba datada en Barcelona, el 5 de enero de 1366. M^a T. SAUCO ÁLVAREZ, "Actas de las Cortes de Zaragoza-Calatayud...", *cit.*, pp. 23-24.

²⁵⁶ M^a T. SAUCO ÁLVAREZ, "Actas de las Cortes de Zaragoza-Calatayud...", *cit.*, pp. 27-33.

la invasión de Castilla, que comenzó en el mes de marzo. Sin duda, la resistencia mostrada por los brazos, especialmente por las *universidades*, a seguir contribuyendo influyó en la reducción del plazo, pero, como enseguida veremos, lo realmente decisivo fue la exigencia de resolver los agravios impuesta por las cortes al rey, de manera que al forzar a convocar reuniones de forma frecuente –se celebraron cuatro entre 1365 y 1367– dispondrían de mayores posibilidades de hacerlo.

Tras clausurar este primer proceso el 6 de febrero de 1366, la siguiente reunión de cortes comenzó en el monasterio de los predicadores de Zaragoza el 13 de marzo²⁵⁷. La justificación empleada por el rey en ese momento fue la necesidad de expulsar del reino a los castellanos y recuperar así los territorios perdidos. Tras varios días de espera, el 26 de marzo, en la Aljafería, las cortes propusieron otorgar el sostenimiento de 600 hombres a caballo. Las condiciones de la ayuda se definieron unos días después, tras unas intensas negociaciones con los representantes del brazo de las *universidades*, determinando el periodo de cobro del 1 de abril al 31 de diciembre. Tras el polémico traslado de las cortes a Calatayud, una vez que los castellanos habían salido de la villa²⁵⁸, se fijó la norma que establecía el cese del subsidio si la guerra concluía antes que aquél, pero se acordó que las generalidades se cobrasen, como mínimo, durante dos meses más con el fin de pagar los caballos perdidos. Una vez satisfechos estos pagos, el cobro de las generalidades debería suprimirse. Con esto, los brazos hicieron la concesión finalmente el 22 de abril, a condición de que el rey no licenciase las cortes, sino que las hiciese continuar en algún lugar dentro del reino próximamente, para resolver tanto los agravios pendientes como cualesquiera otros que pudieran añadirse. En la tabla que insertamos a continuación, hemos resumido la evolución de todos los servicios concedidos al rey por los *brazos* aragoneses durante la guerra de los Dos Pedros, incluyendo, seguidamente, los otorgados ya durante la guerra civil castellana.

²⁵⁷ M^a T. SAUCO ÁLVAREZ, “Actas de las Cortes de Zaragoza-Calatayud...”, *cit.*, en prensa.

²⁵⁸ La primera de las sesiones celebradas en Calatayud data del 4 de abril. El desplazamiento de las cortes, una vez iniciadas, fue intensamente protestado por las *universidades*: “los del dito braço de las ciudades et universidades proponieron que como la dita continuacion no deviese seyer feyta, segunt fuero, fuera la dita ciudat de Çaragoça, en la qual fueron començadas las ditas Cortes et enantado en aquellas, et ally devian seer finidas.” M^a T. SAUCO ÁLVAREZ, “Actas de las Cortes de Zaragoza-Calatayud...”, *cit.*, en prensa.

Vigencia de los servicios otorgados a Pedro IV por las cortes aragonesas (1357-1368)					
Proceso	Concesión ¹	Periodo	Inicio	Cese	Motivo del cese
Cariñena 1357	700 hc	2 años	01.05.58	30.04.60	Vencimiento
Zaragoza 1360	927 hc	2 años	01.05.60	30.05.61	Paz de Deza-Terrer
Monzón 1362-63	60.000 lb/año	2 años	01.04.63	30.03.65	Vencimiento
Zaragoza 1364	1.000 hc	14 meses	01.10.64	30.11.65	Vencimiento
Zaragoza 1365	1.000 hc	2 meses	01.12.65	31.01.66	Vencimiento
Zaragoza 1365	800 hc	2 meses	01.02.66	31.03.66	Vencimiento
Zaragoza 1366	600 hc	9 meses	01.04.66	31.12.66	Vencimiento
Zaragoza 1367	600 hc	1 mes	01.04.67	30.04.67	Vencimiento
	700 hc	4 meses	01.05.67	31.08.67	Vencimiento
	600/700 hc	4 meses	01.04/01.05.68	01.07/01.08.68	Vencimiento

3.1.1. Consecuencias de la coronación de Enrique de Trastámara en Burgos (5 de abril de 1366).

La entrada en Castilla se pudo llevar a cabo finalmente a comienzos de 1366, cuando, junto a las compañías castellanas que estaban a su servicio, algunas contratadas en Francia y las proporcionadas por Pedro IV, el conde de Trastámara inició una expedición por La Rioja que culminó en Burgos a comienzos del mes de abril. Ya a finales de febrero, Pedro IV calculaba en tres o cuatro días el tiempo restante para que dicha entrada se llevase a cabo² y, en efecto, enseguida las tropas del Trastámara llegaron a Calahorra. Allí, el día 16 de marzo, Enrique se coronó por primera vez como rey de Castilla, ceremonia que se repitió en el monasterio de las Huelgas de Burgos el día 5 de abril. A partir de entonces, comenzó una intensa labor de legitimación del rey basada en un discurso que asociaba la figura de Pedro I a las cualidades propias de un tirano, pero sobre todo a través del ejercicio de poderes

¹ Abreviaturas: *hc*, hombres a caballo; *lb*, libras.

² En una respuesta a Fernando López de Heredia y al concejo de Albarracín, el rey de Aragón les solicitaba tiempo antes de enviarles el sueldo de los 120 ballesteros y almogávares que demandaban, ya que recientemente había tenido que pagar a las compañías de los condes de Trastámara, Denia y otros por la entrada que iban a hacer en Castilla, que iba a producirse, según sus propias palabras, en tres o cuatro días. ACA, Can., reg. 1214, f. 31 (1366, feb, 24. Zaragoza).

esencialmente regio²⁶¹. El ordenamiento concedido a la ciudad de Burgos, *cabeza* del reino de Castilla, es quizás el ejemplo más representativo de la nueva posición en que iba a moverse, a partir de entonces, el conde de Trastámara. En él, se expresan las respuestas del nuevo rey a algunas peticiones emanadas de, al menos, una parte de la sociedad política burgalesa en los días posteriores a su coronación. Las cuestiones enumeradas se refieren a la necesidad de convocar cortes en el reino (que se acabaron celebrando también en Burgos, en febrero del año siguiente), a la revocación de algunas sentencias condenatorias emitidas por Pedro I y, sobre todo, a garantizar los intereses económicos de los habitantes de la ciudad, mediante la no enajenación de tierras del realengo, la consolidación de los instrumentos de gobierno urbanos o la confirmación de sus privilegios²⁶².

La noticia de la coronación fue publicada inmediatamente entre la sociedad política aragonesa²⁶³ e, inmediatamente, Pedro IV comenzó a considerar a Enrique de Trastámara como el legítimo rey de Castilla. Una de las primeras manifestaciones de esta nueva relación se observa en las instrucciones emanadas desde la cancillería del Ceremonioso sobre la liberación de los rehenes castellanos, concretamente la ya reina de Castilla, Juana, y sus compañeros en Opol. A través de varias comunicaciones datadas los días 13 y 14 de abril, se perfilaba el camino que aquellos debían recorrer desde Rosellón hasta Castilla, y se ordenaba a diversas autoridades de la Corona recibir a Juana con los fastos propios de una reina extranjera. Asimismo, debía estar acompañada en los diversos tramos del camino por algunos de los obispos de la Corona²⁶⁴ y ser recibida con el honor debido por los miembros de la familia real y la alta nobleza²⁶⁵. En este sentido, también las entradas del séquito en las villas y

²⁶¹ Julio VALDEÓN BARUQUE, "La propaganda ideológica, arma de combate de Enrique de Trastámara (1366-1369)", *Historia. Instituciones, Documentos*, 19 (1992), pp. 459-467. Sobre la adopción de los elementos propios de una corte regia por parte de Enrique de Trastámara ya desde mayo de 1366, especialmente en lo relativo a la cancillería, María RABADÉ OBRADÓ, "Simbología y propaganda política en los formularios cancelarescos de Enrique II de Castilla", *En la España Medieval*, 18 (1995), pp. 223-239. En las pp. 230-231 de este artículo se habla de la lectura trastamarista sobre el recibimiento de Enrique en Burgos.

²⁶² Julio VALDEÓN BARUQUE, "La primera estancia de Enrique II en Burgos (abril de 1366)", *Homenaje al profesor Carriazo*, Sevilla, 1973, t. III, pp. 407-420.

²⁶³ Una de las primeras comunicaciones al respecto es la dirigida por Pedro IV a su primogénito, en la que le transmitía las noticias que le había remitido Enrique, ya como rey de Castilla: "nos fa saber com es estat reebut en Burgos per senyor e rey de Castella, e com tota aquella terra li obeex". Esta misma comunicación fue enviada al cardenal de Bolonia, al obispo de Aviñón, al castellán de Amposta, al conde de Urgel, a los jurados y buenos hombres de Valencia, a los consejeros y buenos hombres de Barcelona; al gobernador, los jurados y *buenos hombres* de Mallorca; al conde de Quirra y a Alberto Ça Tria, gobernador de Caller; a Brancaleón d'Oria y a Pedro Alberti, gobernador de Lugudor; y a Otón de Castro, procurador del rey ante la corte papal. ACA, Can., reg. 1214, f. 71v (1366, abr, 10. Calatayud).

²⁶⁴ El obispo de Elna debía acompañarla desde Opol a Gerona, el de Gerona desde allí a Barcelona, el de Barcelona de allí a Montblanc, el arzobispo de Tarragona desde Montblanc a Lérida, el obispo de Lérida hasta Zaragoza y el arzobispo de Zaragoza hasta Castilla o donde indicara el nuevo rey de Castilla. ACA, Can., reg. 1214, f. 78v (1366, abr, 13. Calatayud).

²⁶⁵ Así lo ordenaba al príncipe Juan, al infante Ramón Berenguer, al conde de Urgel, al conde de Ampurias y al vizconde de Cardona. ACA, Can., reg. 1214, f. 79 (1366, abr, 13. Calatayud).

ciudades debía celebrarse con solemnidad, como expresamente se ordenaba a las autoridades de Perpiñán, Figueras, Gerona, Barcelona, Villafranca del Penedés, Montblanc, Lérida, Fraga y Zaragoza²⁶⁶.

La consecución del trono de Castilla por Enrique de Trastámara se venía preparando, como empresa conjunta con el rey de Aragón, desde el verano de 1362. Como hemos visto a lo largo de este capítulo, esta alianza fue renovándose periódicamente, en función de la situación militar, de la posición de poder del conde respecto a los exiliados castellanos y de la capacidad económica de Pedro IV para disponer de recursos con los que dotar a su ejército. El intercambio de concesiones desarrollado en la larga serie de pactos preveía que el rey de Aragón debía recibir ciertos beneficios, especialmente en forma de concesiones territoriales, a partir de que el Trastámara pasara a reinar sobre al menos una parte de la Corona de Castilla, por lo que el Ceremonioso, al dirigirse a Enrique como rey de Castilla, también estaba solicitando de forma indirecta el cumplimiento de los acuerdos.

Según los capítulos del tratado de Binéfar (octubre de 1363) y sus posteriores confirmaciones, las concesiones territoriales prometidas por Enrique al rey de Aragón debían efectuarse una vez que aquél hubiese conseguido controlar la totalidad del reino de Castilla, o bien la mayor parte del mismo. Al ser coronado en Burgos, a pesar de no disponer todavía sino de una mínima parte de Castilla, Pedro IV entendía que se daban las condiciones estipuladas para recibir las donaciones territoriales. Pero, evidentemente, el recién coronado Enrique ni siquiera había conseguido el poder aún sobre los territorios que debía entregar al Ceremonioso, de manera que era imposible que pudiese hacerlas efectivas. Por ello, Pedro IV y sus consejeros iniciaron una serie de negociaciones particulares con las autoridades de algunos de esos lugares con el fin de propiciar su decantación por la causa del Trastámara, lo que debería facilitar su posterior paso al dominio del rey de Aragón. En algún caso, incluso se negoció directamente la incorporación a la Corona aragonesa, lo que permitía además poner a prueba la fiabilidad de los tratados firmados con el nuevo rey²⁶⁷.

La coronación de Enrique como rey de Castilla provocó también la reintegración al dominio real de aquellos señoríos que todavía conservaba en la Corona de Aragón. En efecto, el 3 de junio de 1366, el Ceremonioso emitió una orden

²⁶⁶ ACA, Can., reg. 1214, f. 79v (1366, abr, 13. Calatayud). Asimismo, el gobernador de Rosellón y, en general, todos los oficiales de la Corona, debían encargarse de aprovisionar de acémilas a la reina y sus acompañantes. ACA, Can., reg. 1214, ff. 78v-79 (1366, abr, 13. Calatayud) e *ibídem*, f. 80 (1366, abr, 14. Calatayud).

²⁶⁷ Los contactos entre el rey de Aragón y las autoridades de villas y ciudades castellanas comenzaron inmediatamente después de la coronación de Enrique en Burgos. Véase al respecto Máximo DIAGO HERNÁNDO, "El final de la guerra de los Dos Pedros y sus efectos sobre el escenario político regional soriano en la segunda mitad del siglo XIV", *Celtiberia*, 92 (1998), pp. 125-156.

a las autoridades de Montblanc, Villarreal, Tamarite de Litera, Burriana y Tárrega para llevar a cabo su reincorporación a la corona²⁶⁸. La segunda implicó la revisión de las condiciones en que se había basado su alianza para la conquista del trono de Castilla, que dio lugar a una nueva serie de capítulos redactados en Zaragoza el 25 de junio²⁶⁹. En este encuentro estuvo presente Juana, como reina de Castilla, quien reconoció el cumplimiento del pago prometido del sueldo de dos meses de adelanto para 1.000 hombres a caballo y otros 1.000 a pie, desde el día que se produjo la entrada en Castilla, con excepción de 15.000 florines que quedaban asegurados por el monarca aragonés. El apoyo militar que debía aportar Pedro IV, estipulado previamente en 500 hombres a caballo y 1.000 ballesteros, quedaba finalmente fijado en 600 hombres a caballo, con el consentimiento de Enrique, mientras que la presencia del conde de Foix con 2.000 *glavis* era sustituida por el conde de Longueville, Beltrán du Guesclin, con un número indeterminado de hombres de armas. Además de estas condiciones, se volvían a confirmar las promesas de no pactar por separado con Pedro I y, sobre todo, se ratificaba el compromiso matrimonial entre el infante Juan y la infanta Leonor, que se debía llevar a cabo cuando el primero cumpliera catorce años de edad. A pesar de que anteriormente se había acordado que la infanta se criase con la reina Juana, ahora se afirma que Leonor únicamente acudirá a Castilla cuando Enrique hubiera conseguido la totalidad del reino, poniendo como garantía las futuras donaciones territoriales que el Trastámara debía entregar a Pedro IV:

“[Cuando] vos hayades el regno de Castiella, vos enviaremos la dita infanta, e si non lo faziamos que vos non seades tenido de render ni dar ni livrar a nos ninguna de las tierras que nos haveades dados, que seran de las que eran del regno de Castiella antes d’aquesta guerra”.

Además, respecto al compromiso matrimonial, se daba por pagada la dote, tasada en 200.000 florines de oro que, como veíamos en el apartado anterior, iban a ser destinados a los gastos de la entrada en Castilla. Por último, Enrique reconocía que el rey de Aragón había cumplido, hasta entonces, con las condiciones pactadas, por lo que ordenaba liberar a los rehenes aragoneses, le confirmaba una vez más las futuras concesiones territoriales, le prometía guiar con seguridad a las compañías aragonesas del conde de Denia y le aseguraba la devolución de los lugares ocupados

²⁶⁸ ACA, Can., reg. 1543, ff. 58 y ss (1366, jun, 3. Zaragoza). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellanoaragonesa...*, cit., pp. 555-556.

²⁶⁹ ACA, Can., reg. 1543, ff. 51-57 (1366, jun, 25. Zaragoza). A. MASIÀ I DE ROS, *Relación castellanoaragonesa...*, cit., pp. 546-551.

por Pedro I. Estas condiciones, que iban a ser las únicas vigentes a partir de entonces, eran en lo sustancial las mismas que se habían concretado en las semanas previas a la ofensiva sobre La Rioja que culminó en Burgos a comienzos de abril, es decir, las que habían fijado la colaboración aragonesa en la entrada en Castilla. El éxito inicial de los trastamaristas fue determinante para que se llevara a cabo esta ratificación²⁷⁰, así como las numerosas negociaciones directas entre el rey de Aragón, junto a algunos de sus consejeros, y las autoridades locales de algunas poblaciones castellanas a las que antes nos referíamos. Al iniciarse la guerra civil en Castilla, los caracteres fundamentales del conflicto dinástico no cambiaron significativamente. Es decir, el conde de Trastámara y sus principales partidarios castellanos seguían contando con el importante apoyo del monarca aragonés, quien por su parte seguía enfrentado a Pedro I. Sin embargo, al trasladarse los enfrentamientos al territorio castellano y reorganizarse el ejército trastamarista con la notable ayuda de compañías procedentes de Francia, podemos afirmar que sí cambió el papel que el rey de Aragón y, en consecuencia, la Corona, iban a desempeñar a partir de entonces, pasando a ocupar una posición secundaria en la lucha dinástica castellana.

Las estrategias empleadas por los distintos agentes de la guerra fueron variando, pues, en función de varios factores. Desde el punto de vista de Pedro I, hemos planteado que su actitud durante todo el conflicto tendió a buscar el enfrentamiento directo con sus dos grandes rivales: Enrique de Trastámara y el infante Fernando. Desde el punto de vista de Pedro IV, hemos de subrayar que había sido, precisamente, su enfrentamiento con el infante Fernando entre 1356 y 1357 el que había ocasionado la guerra. Sin embargo, una vez pacificadas sus relaciones, el comportamiento del rey de Aragón estuvo orientado a la colaboración tanto con Fernando como con Enrique contra Pedro I, y fue la posición de poder alcanzada por ambos en la Corona de Aragón la que mantuvo al rey de Castilla combatiendo sobre los dominios del Ceremonioso. Pero los propósitos del monarca aragonés no dependieron exclusivamente de sus propios poderes, sino que estuvieron permanentemente condicionados por su capacidad para obtener la colaboración militar y, sobre todo, económica, de sus vasallos y súbditos. Este hecho se manifestó

²⁷⁰ Otras evidencias muestran que la estrecha colaboración entre Pedro IV y Enrique de Trastámara se mantuvo durante los primeros meses de la guerra civil castellana. Por ejemplo, a comienzos de agosto, el Ceremonioso dio orden a todos sus oficiales de liberar a los presos castellanos que tuvieran en su poder, tras habérselo solicitado el nuevo rey de Castilla. ACA, Can., reg. 1388, f. 56 (1366, ago, 9. Barcelona).

especialmente en las negociaciones llevadas a cabo con los representantes estamentales en las diversas asambleas celebradas entre 1356 y 1366, así como en la posterior aplicación de las decisiones emanadas de aquellas. En este ámbito es donde fijaremos específicamente nuestra atención en los capítulos siguientes, ya que, si bien el poder de las elites del reino se puso de manifiesto a la hora de reglamentar las condiciones de colaboración con el rey, éste ejerció toda su autoridad para conducir la organización militar según sus propios intereses. Todo apunta, pues, a que la guerra constituyó un contexto especialmente crítico en la adaptación de las estructuras de poder político y económico del reino, en el que tanto la monarquía como las diversas elites estamentales se vieron afectadas directamente.

II. ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA GUERRA

4. LA FUNCIÓN MILITAR EN LOS ESPACIOS DE PODER DEL REINO

El uso de la fuerza, tanto en su sentido coercitivo como en lo referente a la capacidad para movilizar contingentes armados, dirigirlos y ponerlos al servicio de unos fines determinados, es una competencia esencial del poder¹. Por lo tanto, para definir cómo se llevó a cabo la organización militar en Aragón durante la guerra de los Dos Pedros, es preciso hacer algunas reflexiones previas sobre el ejercicio del poder en la sociedad feudal de la baja Edad Media. Partimos para ello de una de las definiciones en nuestra opinión más completas y, al mismo tiempo, más concisas, sobre el ordenamiento político feudal, aquella que lo enuncia como una “agregación jerarquizada de poderes”. Esta lectura se basa en una representación corporativa de la sociedad, según la cual los grupos dirigentes asumirían un concepto global de *res publica*, representado mayoritariamente por la figura del monarca, dentro del cual vendrían a desarrollar sus propias formas de dominio.

Como consecuencia de ello, el rey no sería sino la cúspide de un organismo compuesto por diversos ámbitos jurisdiccionales o normativos repartidos en tres niveles: los órganos de gobierno directamente controlados por el poder real, los derivados de la jurisdicción señorial y los propios del ámbito local o regional. El equilibrio del conjunto estaría garantizado precisamente por la autonomía de cada uno de los agentes de poder y por su común vinculación al soberano. Al mismo tiempo, cada uno de esos ámbitos estaría caracterizado por la concentración de formas de poder político y socio-económico en los mismos grupos, a partir del principio de desigualdad jurídica propio de la sociedad feudal². Este criterio explica, además, que el modelo de organización política bajomedieval no responda a un orden funcional, es

¹ Michael Mann identificó el poder militar como una de las cuatro fuentes del poder social. Al definirlo, afirmaba que el poder militar era consecuencia de la necesidad de defensa física organizada, pero añadía que en su origen había que considerar también los objetivos de aquellos grupos sociales que lo ejercían. Michael MANN, *Una historia del poder desde los comienzos hasta 1760 d.C.*, Madrid, 1991, pp. 47-49.

² Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Poderes públicos en la Europa medieval (principados, reinos y coronas)”, *Poderes públicos en la Europa medieval: principados, reinos y coronas*, XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1997, pp. 19-68, especialmente pp. 21-21 y 50. Las pautas de esta definición fueron establecidas en algunas de las obras clásicas sobre el mundo feudal. Ganshof, por ejemplo, la enunció como “una fragmentación del poder público que crea en cada país una jerarquía de instituciones autónomas, que ejercen en interés propio los poderes atribuidos normalmente al Estado y a menudo la misma fuerza efectiva de éste en una época anterior.” François L. GANSHOF, *El feudalismo*, Ariel, Barcelona, 1975 (1ª ed. 1957), p. 16.

decir, que un mismo agente o institución pueda ejercer poderes de distinta naturaleza, al no existir una delimitación rígida en sus atribuciones. Por ello, las instituciones bajomedievales fueron generalmente susceptibles de adaptarse a las instrucciones concretas recibidas de la corona, funcionando así con una amplia flexibilidad en sus competencias³. El gobierno del ejército y la adaptación de las estructuras de poder a las necesidades militares constituyen, pues, dos aspectos fundamentales para valorar el impacto de la guerra sobre las relaciones de poder en Aragón.

4.1. Organización y control de los ejércitos a mediados del siglo XIV.

4.1.1. Dirigir la guerra en la baja Edad Media.

De todas las competencias del poder nos interesan, sobre todo, aquellas que tienen que ver con el uso de la fuerza en el plano estrictamente militar, es decir, la movilización y dirección de tropas con objeto de emprender acciones armadas bien para atacar el territorio castellano, bien para defender los dominios del rey de Aragón. En la sociedad feudal de la baja Edad Media, donde no existió ninguna institución, ni tampoco ningún poder, que aglutinara en exclusiva la capacidad de utilizar la fuerza, las funciones propias de la milicia se encontraban con frecuencia dispersas entre varios agentes. Este fenómeno no ha de reducirse a la constatación de que, hasta mediados del siglo XV, no existieron ejércitos permanentes y que, por lo tanto las fuerzas armadas habían de movilizarse expresamente al afrontar cada conflicto bélico. Es preciso, además, definir cómo se ejecutaba y se coordinaba esa movilización, para comprobar en qué medida los diversos agentes de poder del reino se involucraron en ella⁴. Estudiar el ejército bajomedieval no ha de consistir en buscar las características de una institución en sí misma, ni siquiera las de un aparato eventual, sino la adición de distintas unidades jerarquizadas bajo una autoridad común, encarnada en la persona del rey. Se trata de identificar los agentes que ejercieron las funciones

³ M.A. LADERO QUESADA, "Poderes públicos...", *cit.*, p. 58.

⁴ La influencia de la guerra como factor de cohesión entre diversos agentes de poder ha sido analizada por Robin Frame para el caso de Irlanda en la primera mitad del siglo XIV. Consideramos especialmente brillante su valoración al respecto, sintetizada en la siguiente afirmación: "Moreover in Ireland as elsewhere the military sphere is one of the most revealing areas where men consorted together, conventions arose, and institutions were shaped". Robin FRAME, "Military service in the Lordship of Ireland 1290-1360: Institutions and society on the Anglo-Gaelic frontier", *Medieval Frontier Societies*, Oxford, 1996 (1ª ed. 1989), pp. 101-126.

militares y las circunstancias en que lo hicieron, para comprobar en qué medida reproducían las relaciones de poder establecidas en la sociedad y qué tipos de desequilibrios provocaban.

Por lo tanto, para aproximarnos a la organización militar del reino, es preciso tener en cuenta que las funciones militares, materializadas en la posibilidad de movilizar y dirigir los contingentes de hombres armados, se repartían entre diversos agentes de poder, sólo ocasionalmente nombrados *ad hoc*, y se ejercían siempre por delegación regia. En efecto, la suprema autoridad del monarca se concretaba en la posesión de ciertas atribuciones sobre todos sus súbditos, independientemente de su posición en la jerarquía social o su particular naturaleza jurídica. Se trata de los *iura regalia*, entre ellos la posibilidad de legislar, el ejercicio de la justicia, el control directo de importantes recursos económicos dentro del reino (salinas, costas, ferias), la capacidad de acuñar moneda o la autoridad para declarar la guerra o asentar la paz⁵. Esta última regalía afectaba no sólo a la posibilidad de dirigir a sus súbditos contra poderes externos a las redes de autoridad sometidas al monarca⁶, sino también al control por parte de éste de la violencia feudal desarrollada en sus dominios⁷. A pesar

⁵ M.A. LADERO QUESADA, "Poderes públicos...", *cit.*, p. 45.

⁶ En las monarquías feudales, el liderazgo absoluto del ejército correspondía al soberano. Sobre la aplicación de esta jefatura por Alfonso VIII de Castilla, FRANCISCO GARCÍA FITZ, *Las Navas de Tolosa*, Barcelona, 2005, pp. 226-233.

⁷ Los fueros de Aragón recogen, a partir del reinado de Jaime I, varias normas orientadas a someter las expresiones de violencia feudal a la autoridad del monarca, que se ubican históricamente entre los primeros pasos hacia el monopolio de los medios de coerción por el Estado moderno. Por ejemplo: *Paz y protección real (De pace et protectione regali)*. 346 b (en otras f. 26). Jaime Primero. En Huesca, 1247: "Estableció el rey Pedro que cuando magnates de Aragón e infanzones hacen guerra entre sí, a no ser que cesen de hacer guerra tras su aviso [del rey] de que no la hagan y cada parte esté a derecho a la otra ante él; desde ese momento, el señor rey puede y tiene que ayudar a la parte que esté dispuesta a obedecer sus mandatos y avisos". 346 b (en otras f. 26). El mismo: "Se estableció que en adelante estén bajo la protección del señor rey, todos los hombres, cristianos, judíos o sarracenos, los castillos, fortificaciones, torres o cualquier otro edificio, las villas, palacios y casas cualesquiera, los huertos, meses viñas, árboles, bosques y montes, los ganados grandes y pequeños, todas las bestias y los demás bienes de los que guerrean o de los que no guerrean, los de todos y cada uno de los hombres, sea cual sea su condición, excepto las personas de los que guerrean, las de sus valedores y las de sus demás hombres de armas que vayan con ellos a la guerra; exceptuadas también sus cabalgaduras, las que se destinen a cabalgar en la guerra, así como las armas; en todos lo demás antedicho o en algo de lo anterior, los que guerrean o sus valedores pueden hacerse daño o agravio. Y se estableció que quienes actúen en contrario estén obligados a reparar el delito en el doble. De forma semejante, si contra esto cometieran homicidio, estén obligados a pagar el doble de la multa por homicidio, y se crea por su juramento a quien haya recibido el daño. Y cuando proceda esta [la multa] doblada, tenga el rey la mitad y quien haya recibido el daño la otra mitad. Sin embargo, se determinó y estableció en este fuero que ricohombre o caballero u otro infanzón que tenga guerra con desafío que haya hecho él, o haya recibido, o esté en guerra por el señor o el amigo, no esté a salvo del enemigo en su propia casa, es decir, ni su persona ni sus armas ni los hombres de armas que estén con él en la guerra; pero todos los demás hombres de éste, las esposas y los demás bienes estén bajo la protección del señor rey, como se ha dicho. Asimismo, si el que ha sido desafiado quiere estar a derecho, y dar fianza de derecho, o la presenta a los emisarios del que le ha desafiado, o ante el rey, el lugarteniente del rey o ante el justicia de la ciudad más cercana, o de las grandes villas (a saber: Calatayud, Daroca, Teruel, Alcañiz, Borja, Barbastro, Ejea, Uncastillo), y da fianza de derecho, si después el que le ha desafiado hace mal a quien está dispuesto a estar a derecho, esté obligado a reparar el daño y el delito en el doble, y se crea a quien haya recibido daño por su juramento; esta indemnización doble se parta en dos, como se dijo antes; y si acontece la muerte por ello, en tal caso se hará de igual que se dijo antes, dejando a salvo y respetando la forma de la carta de paz en todo y por todo." Pascual SAVALL Y DRONDA y Santiago PENÉN Y DEBESA, *observancias y actos de corte del*

de ello, los monarcas bajomedievales no dispusieron del monopolio de la violencia, lo que, a efectos militares, se traducía en la necesidad de contar con la colaboración de sus vasallos y súbditos, garantizada a priori mediante vínculos particulares⁸. Al igual que en las épocas de paz, en el transcurso de la guerra, el rey debía gobernar contando con la aristocracia laica y la eclesiástica, pero también con las elites locales, agentes que disponían de sus propios ámbitos de poder. Esto significa que existían ciertas obligaciones, expresadas generalmente en forma de privilegios, que el monarca había de respetar⁹. Por ejemplo, los titulares de los señoríos jurisdiccionales disfrutaban de la supremacía del mando militar en sus dominios, es decir, tenían la capacidad de reclutar tropas y disponían del dominio sobre los espacios fortificados y su gestión¹⁰. Tanto los señoríos como los concejos de realengo disponían de una efectiva autonomía política en la dirección de muchos aspectos de la vida pública, hasta el punto de que han sido definidos como “entidades autónomas respecto al poder central ... compartimentos estancos que, encerrados en sí mismos, formaban células autónomas en la dirección de sus asuntos¹¹”. Para asegurarse su colaboración, los monarcas necesitaron potenciar constantemente elementos de cohesión social, referentes comunes como la ineludible fidelidad al soberano, la naturaleza común de todos los súbditos, la fe cristiana o la solidaridad entre súbditos¹². A pesar de ello, este tipo de servicios fueron contestados de forma habitual tanto por la aristocracia como por las comunidades de jurisdicción regia, quienes, como ha señalado Flocel Sabaté, no solían interpretarlos en consonancia con sus propios intereses, a diferencia por ejemplo de las convocatorias armadas surgidas de los propios municipios¹³.

reino de Aragón, ed. facsimilar, Zaragoza, 1991, pp. 178 y 179. Además, *Confirmación de la paz*. 347 b (en otras f. 27). Jaime Primero. En Huesca, 1247. *Ibidem*, p. 179-182. *Batalla*. 351 b (en otras f. 35). Jaime Primero. En Huesca, 1247. *Ibidem*, pp. 182-183. *Paz y bienes de los que guerrean: cuáles tienen que estar seguros y cuáles no*. 352 a (en otras f. 42). Jaime Segundo. En Zaragoza, 1300. *Ibidem*, p. 183. *Forma del desafío*. 352 a (en otras f. 26). Jaime Primero. En Huesca, 1247, et al. *Ibidem*, pp. 183-184.

⁸ Las contraprestaciones militares fueron uno de los factores claves en la conformación de los vínculos propios del sistema feudal. F.L. GANSHOF, *El feudalismo*, *cit.*, p. 24.

⁹ M.A. LADERO QUESADA, “Poderes públicos...”, *cit.*, p. 47.

¹⁰ María Concepción QUINTANILLA RASO, “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval”, *Los espacios de poder en la España medieval*, XII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2002, pp. 245-314, especialmente pp. 253-254.

¹¹ Miguel Ángel LADERO QUESADA, “El ejercicio del poder real: instituciones e instrumentos de gobierno”, *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. I, v. 1º, pp. 71-140, especialmente p. 129. La cita en Gregorio COLÁS LATORRE y José Antonio SALAS AUSÉNS, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, 1978. La interacción entre los poderes municipal y real ha sido objeto de estudio para la Cataluña de la baja Edad Media. Como ha señalado Flocel Sabaté, la postura de las autoridades municipales partía de una concepción estable de la jurisdicción real, ejercida de manera autónoma y, en consecuencia, ajena al capricho del monarca. Flocel Sabaté Curull, “Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 25 (1995), pp. 617-646, especialmente p. 636.

¹² Mario LAFUENTE GÓMEZ, “De las guerras del rey a la defensa del reino: organización militar y propaganda política en Aragón (siglos XII-XIV)”, en *Cristianos y musulmanes en la Península Ibérica: la guerra, la frontera y la convivencia*, XI Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, celebrado en León, 23-26 de octubre de 2007, en prensa.

¹³ Flocel SABATÉ CURULL, “Orden y desorden. La violencia en la cotidianeidad bajomedieval catalana”, *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, v. II, pp.

La definición de estos ámbitos o espacios de poder debe buena parte de su metodología actual a la influencia de la antropología política. Los historiadores han ido ampliando el cuestionario en lo relativo a las formas de dominación en el mundo medieval, identificando cada vez más fenómenos de poder desarrollados al margen de las instituciones estatales o los aspectos jurídicos. Concretamente, se ha profundizado en la definición de los sistemas de parentesco, los vínculos clientelares, los señoríos, los concejos o las solidaridades vecinales¹⁴. En cada uno de estos ámbitos se pueden reconocer ciertos rasgos que caracterizan la posición de dominio de uno o varios individuos sobre un grupo determinado. Según el profesor José Ángel García de Cortázar, esos rasgos del poder se pueden ubicar en cuatro grandes grupos: sus competencias (dictar o consensuar normas, asegurar su cumplimiento, ejercer justicia, recibir o transferir renta, emplear la fuerza, reproducir un discurso, etc.), sus limitaciones (doctrinales, morales, teológicas, etc.), sus titulares y su origen histórico¹⁵. Las citadas competencias del poder, entre ellas las que afectan al ejercicio de la guerra, se encuentran en consecuencia dispersas entre varios agentes que las desarrollan en función de su posición en el ordenamiento político. Esta característica nos obliga a contar con las instituciones u oficiales del reino como elementos fundamentales en la dirección de la guerra. Como veremos, muchos de los oficiales del reino, especialmente aquellos que formaban parte del consejo del rey, ejercieron funciones de dirección militar desde el comienzo de la guerra. Las figuras más destacadas en este sentido fueron el Justicia de Aragón, y el gobernador. Otros delegados del poder real, como el baile o los sobrejunteros, cumplieron también funciones militares junto a los responsables del ejército nombrados específicamente para ello, es decir, los capitanes, si bien lo hicieron en menor medida¹⁶.

1.389-1.408, especialmente pp. 1.396-1.397; *Id.*, "El somatén en la Cataluña medieval", *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 209-304.

¹⁴ José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, "Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media", *Los espacios de poder en la España medieval*, XII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2002, pp. 13-46, especialmente pp. 22-23; Hipólito Rafael OLIVA HERRER y Vincent CHALLET, "La sociedad política y el mundo rural a fines de la Edad Media", *Edad Media*, 7 (2005-2006), pp. 75-98. Sobre la autonomía política de los concejos y las oligarquías de campesinos acomodados en Castilla, Ignacio ÁLVAREZ BORGE, "Los señoríos en Castilla la Vieja a mediados del siglo XIV", *Studia Historica. Historia Medieval*, 14 (1996), pp. 181-220, especialmente p. 218.

¹⁵ Asimismo, el citado autor clasifica el origen de los titulares del poder en la Edad Media atendiendo a seis criterios principales: mediante la representación de una comunidad basada en vínculos de parentesco, la materialización de una cédula de residencia agrupada, la relación con la riqueza de base fundiaria, la delegación de una autoridad de origen público, la aplicación de la fuerza y la posesión de autoridad relacionada con lo sagrado. J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, "Elementos de definición...", *cit.*, pp. 26-38.

¹⁶ En noviembre de 1359, Pedro IV encomendó al baile de Aragón dirigir a los 6.000 hombres a pie concedidos por el reino para su defensa, junto a Ramón de Tarba. Ambos debía estar en Zaragoza para ser informados al respecto por los capitanes. ACA, Can., reg. 1383, f. 105 (1359, nov, 2. Cervera). El mayordomo del rey, Pedro Jordán de Urriés, fue el responsable en junio de 1358 de designar un alcaide para el castillo fronterizo de Berdejo, en sustitución de Ruy Pérez Abarca, a quien además debía absolver del homenaje prestado. ACA, Can, reg. 1159, ff. 136v-137 (1358, 25 de junio. Barcelona). La principal

Pero la influencia del ordenamiento político del reino sobre la dirección de la guerra no sólo se manifestó en la dispersión de las funciones militares entre diversos espacios de poder. Las cortes aragonesas, surgidas como una institución de diálogo entre el rey y los representantes estamentales del reino, tenían una influencia directa en el gobierno del reino¹⁷. Se trata de un modelo pactista, similar al desarrollado en Navarra e Inglaterra, en el que el soberano tenía un poder de decisión muy limitado por los grupos dominantes, articulados en estructuras socio-políticas poco flexibles¹⁸. En la guerra de los Dos Pedros, además de las soluciones de carácter económico, muchas de las medidas estrictamente militares hubieron de ser sometidas a discusión entre los brazos del reino, mientras que otras, adoptadas unilateralmente por Pedro IV o alguno de sus delegados, fueron airadamente protestadas por la sociedad política aragonesa en alguno de los procesos celebrados entre 1356 y 1367. Este hecho implicaba que la dirección de la guerra, por parte aragonesa, debía ser concebida como una empresa colectiva, en la que las elites del reino intervinieron indirecta pero decisivamente. En otras palabras, tanto el monarca como sus delegados y el resto de responsables de las fuerzas armadas del reino estuvieron condicionados en el ejercicio de sus funciones por la sociedad política aragonesa, a través de su participación en las reuniones de cortes.

Por último, es preciso tener en cuenta que la organización militar desarrollada en Aragón formó parte de una empresa asumida por toda la Corona, si bien ejecutada con autonomía en cada uno de sus territorios. En el reinado de Jaime II habían quedado definidas las particularidades de cada uno de los estados en el ámbito jurídico, económico e institucional, lo que iba a permitir su funcionamiento de forma independiente, quedando la monarquía como único elemento de cohesión hacia el exterior¹⁹. A la hora de afrontar una guerra como la que nos ocupa, esta peculiar articulación política iba a reflejarse en la necesidad de contar con cada uno de los territorios de forma individual. No existió, más allá de la propia persona del rey, ninguna institución que desarrollara poderes sobre todos los territorios de la Corona, sino que en cada uno de ellos fueron los oficiales de mayor autoridad (en Aragón, además del gobernador, el Justicia) quienes se ocuparon de dirigir los asuntos de la

función desempeñada por los sobrejunteros en el plano militar fue el reclutamiento de las huestes municipales en sus sobrejunterías. Sobre este aspecto, véase el capítulo siguiente.

¹⁷ Algunas de las síntesis interpretativas más completas sobre las Cortes medievales aragonesas son Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, 1978; Luisa María SÁNCHEZ ARAGONÉS, "Las Cortes de Aragón en la Edad Media (las relaciones de la monarquía con las universidades)", *Ius Fugit. Revista interdisciplinaria de Estudios Histórico-Jurídicos*, 1 (1992), pp. 239-282; Véase también VVAA, *Cortes y parlamentos en la Europa medieval. Seminario internacional de doctorado*, Zaragoza, 2007 (en prensa).

¹⁸ M.A. LADERO QUESADA, "Poderes públicos...", *cit.*, pp. 51-52.

¹⁹ José Ángel SESMA MUÑOZ, "La compenetración institucional y política en la Corona de Aragón", *Poderes públicos en la Europa medieval: principados, reinos y coronas*, XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1997, pp. 347-372, especialmente pp. 362-363.

guerra junto a los capitanes generales nombrados expresamente. La convocatoria a Cortes generales a finales de 1362 fue consecuencia de la inmediata necesidad de recursos para la guerra, ya que, como explicábamos en el capítulo anterior, la situación en la frontera terrestre con Castilla desaconsejaba seguir contando de forma independiente con cada uno de los territorios. La coordinación de la guerra, como empresa conjunta de todos los territorios de la Corona, estuvo supeditada, por lo tanto, al principio de independencia institucional que regía las relaciones entre sus Estados. Este particular ordenamiento político de la Corona ha de tenerse en cuenta junto a la dispersión de la función militar, según la definíamos más arriba, entre los diversos espacios de poder en los que se articulaba el sistema feudal. En el momento en que este conjunto orgánico hubo de dirigirse hacia un objetivo común extraordinario como fue la guerra con Castilla, aparecieron no pocos desequilibrios entre las partes, principalmente entre la monarquía y alguno de los agentes de poder particulares, ya sean los representantes de alguno de los brazos en cortes, titulares de señoríos jurisdiccionales, miembros del estamento eclesiástico, etc.; pero también entre los propios grupos sociales del reino, materializados en las frecuentes disputas entre el brazo de las universidades y el de los nobles en las cortes, las resistencias de los concejos de realengo ante las autoridades nombradas para dirigir la guerra o la contumacia negativa de los procuradores ante las solicitudes de ayuda por parte del rey, entre otras.

4.1.2. Naturaleza de los ejércitos bajomedievales.

El hecho de que hasta mediados del siglo XV no se instituyeran en Europa las primeras fuerzas armadas permanentes, no impide que podamos utilizar el concepto de ejército para hablar de la organización militar propia de la sociedad feudal anterior, especialmente a partir del siglo XIII. Con dicho término designamos a todas aquellas personas o instituciones que, en un momento determinado, participan en la ejecución de la guerra en el plano estrictamente militar, a pesar de que el origen de su vinculación sea heterogéneo. En él, incluimos a los mandos, combatientes y auxiliares, pero no a los encargados del aprovisionamiento, si bien es evidente que su proximidad a las tropas era imprescindible para su existencia como tales. En el reino de Aragón, de todos los contingentes incluidos en dicha definición, sólo una mínima parte tenían un carácter permanente, en concreto ciertos oficiales de la *curia* regia, los alcaides de

las fortificaciones y sus guarniciones. No obstante, es preciso advertir que las alcaidías eran cargos en los que la función militar se ejercía sólo en contextos puntuales, mientras que la mayor parte del tiempo desarrollaban competencias de carácter fiscal, jurídico o administrativo, por delegación del monarca o de otro señor jurisdiccional, de manera que sería bastante impreciso considerarlas como una especie de fuerza armada permanente. Algo similar ocurre con los miembros de las órdenes militares, con la particularidad de que se trataba en todos los casos de elementos ajenos a la jurisdicción real, aunque estrechamente vinculados a la misma. Los monarcas tendieron a disponer con frecuencia de los recursos militares de estas órdenes, si bien es cierto que en Aragón, tras la conquista del reino de Valencia, su peso específico descendió. El resto de los miembros del ejército lo eran, como iremos viendo, en función de los vínculos feudales directamente establecidos bien con el rey, bien con los miembros de la alta o baja nobleza. Por otro lado, es preciso advertir que el hecho de que determinados individuos e incluso grupos sociales estuvieran habituados a hacer la guerra, hasta el punto de dedicar a ella buena parte de su vida, no ha de interpretarse como una expresión de ejército permanente, sino como un rasgo de especialización.

La dirección de los ejércitos bajomedievales en las monarquías europeas se ejercía como una delegación del poder regio, bien por medio de los oficios directamente vinculados a su autoridad o bien por medio de los cargos militares creados de forma eventual²⁰. Para el primer caso, los estudios sobre las *domus* de algunos soberanos muestran cómo en su entorno más próximo, ya desde el siglo XII, existían ciertos responsables de las armas o los caballos del soberano, que irían evolucionando hasta convertirse en oficiales permanentes encargados de todo lo relativo a la activación de los servicios militares exigidos por el monarca. Es el caso del *constable* en Inglaterra, cuyo origen se encuentra precisamente en la necesidad de cuidar los caballos del rey. Junto a él, existía un cuerpo de hombres armados denominado *bodyguard*, que hacía funciones de escolta de la persona del monarca tanto en tiempo de guerra como de paz²¹. Además de tratarse de un cuerpo de guardia, más que de una fuerza armada permanente, constituía el germen de los mandos militares en tiempo de guerra, ya que la mayor parte de ellos procedía de esta aristocracia directamente vinculada al soberano. Su funcionamiento como ejército se

²⁰ Recientemente, Francisco García Fitz ha llamado la atención sobre la carencia de cadenas o cuadros de mando regladas, estables y profesionalizadas sobre los ejércitos medievales, como uno de los rasgos que los definen. FRANCISCO GARCÍA FITZ, "La composición de los ejércitos medievales", *La guerra en la Edad Media*, XVII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2007, pp. 85-146, especialmente p. 87.

²¹ CHRIS GIVEN-WILSON, *The Royal Household and the King's Affinity: Service, Politics and Finance in England, 1360-1413*, Londres-New Haven, 1986, pp. 63-66.

articulaba, cuando era necesario, a través del reclutamiento de otros grupos de combatientes, mayoritariamente procedentes de la baja nobleza y que pudieron desempeñar cargos menores dentro del ejército. No obstante, la organización militar en la segunda mitad del siglo XIV y, sobre todo, la dirección del ejército, recayó casi exclusivamente en la citada aristocracia, compuesta principalmente por los titulares de los *counties*. Algunas de las trayectorias de estos nobles muestran que su vinculación al monarca, si bien estuvo basada en el servicio militar y en la dirección de sus tropas, estuvo acompañada además de una intensa actividad política, muchas veces como representantes precisamente del propio soberano ante el parlamento, lo que muestra claramente su estrecha vinculación. Jean-Philippe Genet, en un ejemplar estudio sobre las trayectorias de tres de estos hombres: Bartholomew Burghersh, Walter Manny y Guy Bryan, al hablar del tercero lo definía como uno de los caballeros del rey: “ces chevaliers en qui le roi place une confiance particulière, qui vivent à la cour mais sont désignés pour des missions militaires ou administratives auxquelles le souverain attache une importance particulière. Il participe à la plupart des grandes campagnes de la Guerre de Cent Ans”. La función militar era, por lo tanto, la principal pero no la única desarrollada por la aristocracia encargada de dirigir al ejército inglés²². La cadena de mandos del ejército inglés en la guerra de los Cien Años estuvo caracterizada en su mayor parte por la eventualidad a la que nos referíamos anteriormente, partiendo de los capitanes que, por medio las *indentures* (vínculo de carácter militar) ejercían su autoridad en nombre del rey²³. Su papel consistía en asegurar la disciplina de los combatientes en la guerra, responsabilidad que desempeñaban a través de mandos intermedios como los mariscales o el tribunal del condestable de las huestes. Además, existía la figura de los *musters*, responsables de llevar a cabo las revistas regulares en las que se comprobaba la idoneidad para el combate de cada contingente.

En Navarra existía la figura del alférez o portaestandarte del rey (*signifer regis*), encargado permanente de dirigir al ejército en ausencia del soberano. El cargo estuvo ocupado sucesivamente por algunos de los miembros más destacados de la nobleza del reino, entre ellos Corbarán de Leet o el mismo Martín Enríquez de Lacarra, quien además llegó a ponerse al servicio de Pedro IV al comienzo de la guerra con Castilla²⁴. En tiempo de paz, el alférez tenía a su cargo una comitiva reducida y recibía un salario que, en el momento de iniciarse un conflicto bélico, era aumentado

²² Jean-Philippe GENET, “Des capitaines au Parlement (1353-1370)”, *Guerre, pouvoir et noblesse au Moyen Âge. Mélanges en l’honneur de Philippe Contamine*, eds. J. Paviot y J. Verger, París, 2000, pp. 313-322, la cita en p. 319.

²³ Christopher T. ALLMAND, *La guerra de los Cien Años*, Barcelona, 1990 (1ª ed. 1989), p. 159.

²⁴ Javier ZABALO ZABALEGUI, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973, pp. 320-321. Sobre el servicio de Martín Enríquez de Lacarra en Aragón. Véanse las pp. 468-470.

considerablemente. Junto a este oficial, existían otros cargos de carácter esencialmente militar, los mariscales, si bien su definición precisa es más difícil de establecer. En su clásico estudio sobre la administración del reino de Navarra, Javier Zabalo afirmaba que dicho oficio era individual y se ceñía a miembros de la aristocracia –en la cronología que nos ocupa, Juan Ramírez de Arellano– pero al mismo tiempo se llamaba mariscales a otros oficiales de responsabilidad mucho menor²⁵. En cualquier caso, el mariscal del reino era, al igual que el alférez, un cargo permanente que en la segunda mitad del siglo XIV acabó convirtiéndose en un título vinculado a los descendientes de Leonel de Navarra, hijo de Carlos II y Catalina de Lizaso²⁶. De distinta naturaleza era el cargo de capitán que, en Navarra, presenta en esta época unas características muy similares a las que veremos algo más adelante para el reino de Aragón. Preferentemente, los capitanes se nombraban como responsables de las fortificaciones más importantes del reino, de las que con frecuencia estaban encargados directamente también como alcaides, así como de su entorno más próximo. En ocasiones, el cargo podía ser colegiado²⁷.

En la Corona de Castilla fue a finales del siglo XIV cuando comenzaron a crearse cargos permanentes destinados a dirigir las tropas del rey. Para épocas anteriores, disponemos de pocas fuentes con las que definir la cadena de mandos del ejército, más allá de referencias puntuales a personalidades concretas. Todo parece indicar que las funciones de dirección militar se desarrollaban según un modelo general. Es decir, recaían en los oficiales más próximos al monarca, miembros a su vez de la alta nobleza, así como en los titulares de los distintos tipos de huestes movilizadas. Para conocer su ámbito de actuación, hemos de fijarnos en algunos textos legislativos o doctrinales, donde se habla precisamente de las funciones de los mandos del ejército. En el más completo de ellos, *Las Partidas*, únicamente se citan al respecto cuatro mandos, concretamente los *cabdillos*, los *adalides*, los *almogávares* y los *almoçadenes*, mientras que la línea de obediencia queda englobada en hombres a caballo y peones²⁸. Con toda seguridad, esta clasificación se encuentra bastante

²⁵ J. ZABALO ZABALEGUI, *La administración...*, cit., p. 321.

²⁶ Eloísa RAMÍREZ VAQUERO, *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*, Pamplona, 1990, p. 166.

²⁷ J. ZABALO ZABALEGUI, *La administración...*, cit., pp. 334-335.

²⁸ La jerarquía de estos mandos se expresa de la siguiente forma: “E maguer alguno fuesse atal, que meresciese ser adalid, non lo puede ser, a menos de fer algun tiempo almogavar de cavallo. E según dixeron los antiguos, las cosas que han de yr a bien, siempre han de yr, e de sobir de un grado a otro mejor. Assi como fazen del buen peon, buen almocaden, e del buen almocaden, buen almogavar de cavallo, e de aquel, el buen adalid.” Segunda Partida, título 22, ley VI. *Las Siete Partidas del rey D. Alfonso el Sabio, glossadas por el S.D. Gregorio López*, ed. J. Berní y Catalá, Valencia, 1767, p. 188. Alonso DE CARTAGENA, *Doctrinal de los cavalleros*, 1487, ed. José María Viña Liste, Universidad de Santiago de Compostela, 1995, p. 55. Un resumen del contenido de la segunda *Partida* en Julio Gerardo MARTÍNEZ MARTÍNEZ, *Acerca de la guerra y de la paz. Los ejércitos, las estrategias y las armas, según el Libro de las Siete Partidas*, Cáceres, 1984.

simplificada, no obstante, su desarrollo permite conocer algunas de las competencias desempeñadas por los responsables de las tropas en el siglo XIII, así como algunas de las aptitudes que se les exigían. La descripción más completa corresponde a los *adalides*, a quienes se atribuye la responsabilidad de guiar a las tropas a caballo y se les exige para ello un profundo conocimiento de las técnicas de las cabalgadas:

“E sabidores deven ser, para guardar las huestes, e saberlas guardar de los malos paisos e peligros. E otrosi deven ser sabidores do han de posar las huestes e las cavalgadas, tan bien las paladinas como las que fazen ascondidamente, guiandolos a tales logares do fallen agua e yervas e leña, e do puedan posar todos de so uno²⁹.”

Se trata, pues, de mandos sobre contingentes de hombres no muy numerosos, cuya actividad principal en la guerra era la dirección de las cabalgadas u otros hechos de armas, la gestión del botín, decidir sobre la forma de compensar las pérdidas, coordinar las medidas de vigilancia o espionaje y nombrar *almoçadenes*. Éstos tenían a su cargo el gobierno de los contingentes de combatientes a pie: “almocadenes llaman agora a los que antiguamente solian llamar cabdillos de los peones³⁰”. El texto de la segunda *Partida* no es muy explícito acerca de las competencias concretas de cada uno de estos dos oficios, ni tampoco lo es sobre el significado del término *almogávar*. Con él se denomina en general a todos los combatientes que no procedían del estamento nobiliario³¹. Concretamente, aquellos que combatían a caballo sin haber recibido la orden de la caballería, según los criterios especificados en el título XXI, así como los que no eran miembros de la alta o la baja nobleza de la Corona, eran denominados *almogávares a caballo*³². Sobre todos ellos, se encontraba la figura del *cabdillo de guerra*. Este cargo estaba asociado expresamente a miembros de la alta nobleza, probablemente a los integrantes del propio consejo real, ya que las cualidades que se les asocian son el linaje, el poderío (como consecuencia de la posesión de títulos y señoríos) y la sabiduría, derivada de la experiencia en funciones

²⁹ Segunda Partida, título 22, ley I. *Las Siete Partidas...*, cit., p. 185. Alonso DE CARTAGENA, *Doctrinal de los cavalleros*, p. 51.

³⁰ Segunda Partida, título 22, ley 5. *Las Siete Partidas...*, cit., p. 187. A. DE CARTAGENA, *Doctrinal de los cavalleros*, cit., p. 54.

³¹ La definición de *almogávar* más empleada por la historiografía sobre la Corona de Aragón es la que proporciona el cronista Bernat Desclot, quien los caracterizó como combatientes especializados en la guerra de baja intensidad contra el Islam. En el siglo XIV, su presencia se limitaba a la frontera meridional valenciana y a finales de dicha centuria habían desaparecido por completo de Cataluña. María Teresa FERRER I MALLOL, “La organización militar en Cataluña en la Edad Media”, *Conquistar y defender. Los recursos militares en la Edad Media Hispánica*, ed. M.A. Ladero Quesada, Madrid, 2001, pp. 119-222, especialmente pp. 181-186.

³² Pedro A. PORRAS ARBOLEDAS, “El Derecho de frontera durante la Baja Edad Media. La regulación de las relaciones fronterizas en tiempo de treguas y de guerra”, *Estudios dedicados a la memoria del Profesor L.M. Díez de Salazar*, Bilbao, 1992, t. I, pp. 261-287, especialmente p. 270.

de gobierno³³. Pero, al igual que veíamos previamente para el cargo de mariscal en el reino de Navarra, la palabra *cabdillo* se utiliza en *Las Partidas* para designar a todo aquel hombre de armas que tiene a su cargo un grupo de combatientes. Este término fue siendo reemplazado en la baja Edad Media por la palabra capitán, cargo definido en las *Ordenanzas reales de Castilla*. En este código se explica que los capitanes, desde el reinado de Juan II, estaban al cargo de los asuntos de la guerra en un territorio designado por el rey, en el que debían dirigir las medidas de aprovisionamiento del ejército, así como la movilización de combatientes³⁴. Junto a éste, se menciona el oficio de alférez, cuyo cometido concreto no se especifica, pero que podemos equiparar al del capitán, con la salvedad de que, en lugar de ser desarrollado sobre un territorio amplio o varias plazas, lo era sobre un único lugar³⁵.

Todos estos oficios tenían un carácter eventual y se ejercían mientras durase una campaña o un conflicto determinado, pero ya en el reinado de Alfonso X se perfilaron algunos cargos permanentes dentro del ordenamiento militar de la Corona de Castilla. Se trata del almirante, mando superior de la flota del rey y responsable de la guerra en el mar; y del alférez mayor, director de las tropas de la casa del monarca, en un sentido similar al *constable* inglés. Éste último estaba encargado además de portar la enseña o pendón reales en las campañas. Tanto el cargo de almirante como el de alférez mayor de Castilla se convirtieron en títulos honoríficos a finales de la Edad Media³⁶. Un escalón por debajo del alférez mayor, se encontraban otros dos oficiales mayores, encargados de dirigir sendos cuerpos de ballesteros y monteros. El primero de ellos ha sido definido como una escolta del rey y su corte, con ciertas funciones

³³ "Por una destas tres cosas deven los omes ser tomados por cabdillos. La primera, por linaje, que es cosa que faze ennoblecer al ome e ser honrrado e tenido en caro, porque le pueden tomar por cabdillo, maguer non tenga gran lugar ni sea muy sabidor; la segunda es por razon de poderio, assi como emperadores o reyes, o los otros señores que tienen grandes lugares e onrados. Ca, maguer estos non fuesen de muy grand linaje, ni muy sabidores, solamente por el señorío e por el poderio que han, el mismo es cabdillo. Mas el tercero, que viene por sabiduria, ha mayor fuerça que estos otros dos que diximos, porque tambien aquel que lo es por linaje, como el otro que lo gana por poderio, si sabidores non son, conviene en todas guisas que tornen a seso de aquellos que lo saven fazer." Segunda Partida, título 23, ley IV. *Las Siete Partidas...*, cit., pp. 203-204. A. DE CARTAGENA, *Doctrinal de los cavalleros*, cit., p. 60.

³⁴ Título VI. *De los capitanes*. Ley I. *Que los capitanes de las fronteras puedan embiar por mantenimientos*. Juan II, en Burgos: "Quando acaesciere, que nos embiáremos nuestros caballeros fronteros, que van por nuestros capitanes a las fronteras, mandamos, que los tales capitanes, cada uno en su capitania, puedan embiar por viandas, y por la gente, que hovieren menester a las comarcas que nuestra merced les diere, y deputare para ello, y no a otras partes, y que si embiaremos dos capitanes, o mas, que donde el uno embiare, que no embie el otro, y que embien por las tales viandas a los lugares mas cercanos." *Ordenanzas reales de Castilla, recopiladas y compuestas por el doctor Alphonso Diaz de Montalvo*, Madrid, 1849 (orig. 1484), p. 388.

³⁵ Título VI. Ley II. *Que los capitanes y alférez de las nuestras ciudades y villas, vayan donde el rey mandare con sus gentes*. Juan II, en Burgos: "Mandamos otrosí, que los capitanes, y alférez de las nuestras ciudades, villas y lugares sean tenidos de venir, y vengán con las gentes de sus capitancias de las dichas ciudades, y villas a nos donde quier que estuviéremos, o los embiaremos mandar, porque se escusen discordias, y escandalos entre las dichas gentes." *Ordenanzas reales de Castilla*, cit., p. 388.

³⁶ María Concepción GARCÍA VERA y María Concepción CASTRILLO LLAMAS, "Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la Edad Media", *Medievalismo*, 3 (1993), pp. 19-37, especialmente pp. 26-27.

coercitivas, como por ejemplo el realizar prendimientos en nombre del rey³⁷. En este caso, se trataría de un contingente de funcionarios similares a los *porteros* en el reino de Aragón. Según las profesoras M^a J. García Vera y M^a Concepción Castrillo Llamas, el impulso centralizador que caracterizó a la monarquía castellana tras el establecimiento de la dinastía Trastámara se expresó, en el plano militar, a través de la creación de dos altos oficiales, el condestable y, supeditados a éste, los mariscales. Ambos fueron instituidos por Juan I en 1382, tomando como modelo la organización militar de la monarquía francesa. El condestable era el delegado supremo del rey en cuestiones militares, con competencias jurídicas y capacidad para nombrar a los responsables de dirigir a las distintas compañías dentro del ejército. De este modo, vino a ocupar muchas de las funciones que anteriormente desempeñaba el alférez mayor. Los mariscales eran también de nombramiento regio y se encontraban a las órdenes del condestable, si bien estaban encargados de llevar a la práctica sus competencias sobre las tropas. El cargo, originariamente, era colegiado, pero enseguida fue otorgándose a un número mayor de nobles. Esta circunstancia, unida a su carácter vitalicio y hereditario, favoreció que en la segunda mitad del siglo XV acabara convirtiéndose en un título honorífico, al igual que sucedió con el de mariscal en Navarra³⁸.

También la monarquía aragonesa contó entre los miembros de la *curia* regia con la figura de un alférez, oficial encargado de funciones militares por delegación real. Conocemos los nombres de algunos de los responsables del cargo ya para el reinado de Alfonso II, al igual que para el oficio de senescal o *dapifer*. Éste cargo aglutinaba, además de las funciones estrictamente militares, responsabilidades propias de la vida palatina y de gobierno en los territorios vinculados a la casa condal de Barcelona³⁹. La unión dinástica de 1137 respetó la existencia de ambos oficiales, tanto en el reino de Aragón como en los condados catalanes, donde el cargo de senescal estuvo vinculado entre los siglos XII y XIV a la familia Montcada, hasta convertirse en un título honorífico. En 1330, Alfonso IV lo recuperó para la casa real entregándolo a su hermano, el infante don Pedro, quien lo recibió con carácter hereditario. En la siguiente generación, Pedro IV lo volvió a recuperar, mediante su compra a don Juan, conde de Prades e hijo del citado infante don Pedro, para entregarlo a su segundo hijo, el infante Martín⁴⁰. Por entonces, la corte del rey de Aragón experimentó una ligera reestructuración en el plano militar, siguiendo las tendencias contemporáneas en

³⁷ M^a C. GARCÍA VERA y M^a C. CASTRILLO LLAMAS, "Nobleza y poder militar...", *cit.*, p. 29.

³⁸ M^a C. GARCÍA VERA y M^a C. CASTRILLO LLAMAS, "Nobleza y poder militar...", *cit.*, pp. 25-26 y 27-28.

³⁹ Ana Isabel SÁNCHEZ CASABÓN, "Los cargos de mayordomo, senescal y *dapifer* en el reinado de Alfonso II de Aragón", *Aragón en la Edad Media*, VIII (1989), pp. 599-610.

⁴⁰ M^a T. FERRER I MALLOL, "La organización militar en Cataluña...", p. 188.

Francia y que, como hemos señalado, pronto pasaron a Navarra y Castilla. Así, Pedro IV creó el cargo de condestable, a imitación del modelo francés, en 1369, con el que, según M^a Teresa Ferrer i Mallol, se buscaba una modernización de la antigua senescalía. Posteriormente, el modelo se extendió a otros dominios del rey de Aragón: en 1398, Martín I nombró a Bernat de Cabrera condestable de Sicilia. Y también el oficio de mariscal se introdujo por entonces en la Corona, si bien las circunstancias concretas son todavía desconocidas. Al parecer, era desempeñado por un único responsable, y en 1389 lo era el noble Guerau de Queralt, encargado de dirigir la defensa ante la invasión de Rosellón y Cerdeña por el conde de Armagnac⁴¹.

Los oficios permanentes de inspiración esencialmente militar en las *domus* regias fueron el germen de los ejércitos estatales de la baja Edad Media. Junto a ellos, hemos de considerar en segundo lugar al resto de delegados del poder real, ya fuesen de carácter palatino (mayordomos, tesoreros, etc.) o territorial (gobernadores, procuradores, bailes, etc.) en los que, como apuntábamos más arriba, recaían poderes coercitivos relacionados con la dirección de la guerra. En tercer lugar, como elementos directamente vinculados al monarca y, por lo tanto, en el núcleo de la organización militar del Estado, se encuentran los alcaides de las fortificaciones de jurisdicción real. Estos eran, en resumen, los recursos militares de los que podían disponer los monarcas bajomedievales de forma directa. Como se puede comprobar, se trata de instituciones permanentes en todos los casos, si bien no podemos afirmar que constituyesen un ejército regular, ya que las competencias de carácter militar venían a ser, de hecho, una mínima parte de sus funciones. Tampoco los condestables, mariscales y el resto de oficios de su naturaleza lo eran, ya que en la práctica dichos cargos suponían más un título y una renta que una responsabilidad de gobierno.

Siguiendo el criterio jurisdiccional del que hemos partido, inmediatamente después del aparato gubernativo delegado del poder real, hemos de considerar aquellos elementos que quedaban fuera del control directo del rey, es decir, el ámbito de los señoríos laicos y eclesiásticos. El primero de ellos constituyó hasta el final de la Edad Media el grueso de las tropas de los Estados europeos, dado que las relaciones entre el rey y la aristocracia se basaban en buena parte en los vínculos de servicio militar, ya desde la alta Edad Media. A mediados del siglo XIV, esta relación se concretaba en la entrega de rentas por los monarcas (feudos de bolsa, *caballerías*,

⁴¹ M^a T. FERRER I MALLOL, "La organización militar...", *cit.*, pp. 188-189. A estos oficiales, hay que añadir la figura de un gran almirante que, en el siglo XIII, fue común a los territorios peninsulares y Sicilia. Pedro III escogió para ello a Roger de Lauria y, posteriormente, Alfonso III, en 1287, lo designó como primer consejero de su hermano Federico. En el reino de Nápoles, era el tercero de los siete grandes oficiales del reino. Además, cada flota, contaba con un capitán general específico nombrado al efecto. Jesús LALINDE ABADÍA, *La Corona de Aragón en el Mediterráneo medieval (1229-1479)*, Zaragoza, 1979, p. 137.

caverías, etc) que obligaban a sus beneficiarios a aportar, al ser requeridos por el monarca, una serie de recursos militares estipulados con antelación. Los monarcas, así, pagaban por la disponibilidad de las compañías que los miembros del estamento nobiliario debían proporcionarles. Esta circunstancia conllevaba que, a la hora de movilizar los contingentes armados, fuesen aquellos que proporcionaban un mayor número de tropas quienes recibían los cargos de mayor responsabilidad en la dirección del ejército. Así, se completaba la mayor parte de la estructura eventual de mandos, que, como detallaremos a lo largo de este capítulo, se organizaba en torno a una capitanía general y varias capitanías territoriales. Las tropas reclutadas en los señoríos eclesiásticos, ya fuesen obispados, monasterios u órdenes militares, formaban también cuerpos propios, si bien su importancia cuantitativa era menor a la que mostraba la aristocracia laica. Lógicamente, la trayectoria histórica de cada Estado aporta matices a esta norma general. En la Corona de Aragón, por ejemplo, la aportación en hombres armados del arzobispo de Zaragoza durante la guerra de los Dos Pedros fue destacada, llegando a ser en muchas fases del conflicto el titular que aportaba la mayor compañía de todo el reino. Sin embargo, la aportación de las órdenes militares fue muy baja en comparación con los titulares de señoríos tanto laicos como eclesiásticos⁴².

El tercero de los elementos que proporcionaron mandos a los ejércitos bajomedievales es el de las huestes locales y regionales movilizadas en los lugares de jurisdicción real. Como apuntábamos en la introducción a este capítulo, aquellos constituyeron en muchos sentidos espacios de poder en sí mismos, con instituciones militares autónomas del poder real. En los territorios hispánicos, la reglamentación de estos servicios tiene su origen en el proceso de expansión dirigido por los monarcas desde la alta Edad Media. Las fuentes sobre este aspecto son escasas para la época anterior a mediados del siglo XII, cuando proliferaron los llamados fueros de *extremadura*, dentro de la política regia dirigida a favorecer la continuidad de la guerra de conquista a costa del Islam. Para ello, era preciso que los habitantes de la frontera dispusieran de los medios legales y las condiciones materiales propicias para hacer la guerra⁴³. En consecuencia, se promovieron algunos modelos forales que recogían la reglamentación al respecto, si bien fueron las circunstancias concretas de cada contexto las que condicionaron el contenido de los distintos fueros de frontera. La historiografía ha destacado como los más completos en este sentido al fuero de Cuenca, en Castilla, y el de Teruel, en el reino de Aragón, ambos del último cuarto del

⁴² Véanse las pp. 430-441.

⁴³ José Ángel SESMA MUÑOZ, "Guerra, ejército y sociedad en los reinos de Aragón y Navarra en la Edad Media", *Revista de Historia militar*, 2 (2002), pp. 13-48, especialmente pp. 29-30.

siglo XII y prácticamente idénticos. No es nuestro objetivo detallar aquí su contenido en lo relativo a la organización militar de las comunidades fronterizas, cuestión abordada en numerosos estudios, sino destacar dos aspectos fundamentales para entender estos componentes del ejército medieval. Por un lado, que la citada dispersión de funciones militares se hizo patente también entre los distintos cargos de poder locales, como consecuencia del llamado espíritu de frontera que definió su conformación política y, por otro, la autonomía que las nuevas autoridades fronterizas recibían a la hora de emprender acciones armadas.

Las implicaciones militares de los oficiales locales en los fueros de *extremadura* fueron analizadas con detenimiento por el profesor James F. Powers, quien no sólo describió de manera precisa las competencias de los oficiales mencionados en los fueros, sino que sentó las bases para observar otras conexiones entre la guerra y la organización social en las comunidades fronterizas⁴⁴. El citado autor subrayó cómo la estructura de servicio militar quedaba articulada a partir de las colaciones, el primer organismo en la reglamentación de la vida comunitaria, donde uno o varios cuadrilleros se encargaban de reclutar y dirigir a los miembros de la milicia. Las funciones del cuadrillero giraban en torno a la dirección de las acciones bélicas. Debían encargarse de todo lo que implicase a su colación en la guerra, es decir, de organizar los servicios militares y dividir el botín obtenido, incluyendo la división de la tierra en caso de que la campaña hubiera tenido como consecuencia una conquista. En este sentido, se establecía una relación directa entre organización militar y propiedad de la tierra, ya que los fueros sancionaban la prioridad en la entrega de las heredades a los guerreros del ejército que había capturado la plaza⁴⁵. En las localidades que recibieron fueros de *extremadura*, las dos magistraturas de mayor autoridad dentro del concejo, es decir, el juez y los alcaldes, tenían el cometido de convocar y dirigir la hueste local, al igual que los jurados en aquellos concejos donde prevaleció esta figura. Por ejemplo, cuando Pedro II hizo la regulación de los jurados de Montalbán, estableció que seis hombres buenos por la villa y otros dos por cada

⁴⁴ James F. POWERS, "Townsmen and soldiers. The interactions of urban and military organization in the Militias of medieval Castile", *Speculum*, 46 (1971), pp. 641-655; *Id.*, *A Society Organized for War: The Iberian Municipal Militias in the Central Middle Ages (1000-1284)*, Berkeley, Los Ángeles y Londres, 1988. En el Fuero de Teruel, idéntico a otros castellanos como el de Zorita, se especifican con extraordinario detalle las funciones militares que los cargos municipales debían desarrollar en la preparación y ejecución de las campañas. José CASTAÑE LLIÑAS, *El fuero de Teruel. Edición crítica con introducción y traducción*, Teruel, 1989; Antonio María BARRERO GARCÍA, *El fuero de Teruel. Su historia, proceso de formación y reconstrucción crítica de sus fuentes*, Madrid, 1979. El contenido del fuero de Zorita, con aportaciones sobre otros códigos próximos, es analizado en Agustín UBIETO ARTETA, "La guerra en la Edad Media, según los fueros del Tajo", *Saitabi*, XVI (1966), pp. 91-120.

⁴⁵ Tras la conquista de Cáceres por Alfonso IX, en 1227, las primeras extensiones de tierra fueron distribuidas en forma de heredad de cuadrilla y asignadas por los cuadrilleros. Posteriormente, durante el proceso de instalación de pobladores, se realizaron nuevas particiones dirigidas por el concejo, pero sobre la tierra que no había entrado en las asignaciones de los cuadrilleros. J.F. POWERS, "Townsmen and soldiers...", *cit.*, pp. 645-646.

una de las aldeas se hiciesen cargo de la administración de justicia, pero también de la defensa del entorno⁴⁶.

El segundo aspecto enunciado consiste en la autonomía de la que gozaban las autoridades locales de la frontera para realizar acciones armadas, promovida por estos fueros para favorecer la continuidad de la expansión militar y la defensa del territorio. Así, los oficiales del concejo no sólo debían organizar los contingentes armados exigidos por el rey en un momento dado, mediante la figura legal del *fonsado*, sino que estaban capacitados para organizar *cabalgadas* por su cuenta, gracias a otra figura documentada desde el reinado de Alfonso I, la *guardia*⁴⁷. Tanto el texto del fuero de Teruel como el de Zorita ofrecen las descripciones más completas sobre esta organización, mencionando además que el juez y los alcaldes debían ser los responsables de coordinar los preparativos de las expediciones⁴⁸. No obstante, esta posibilidad quedaba limitada en el propio código mediante la obligación de respetar tanto la paz como la tregua puestas por el rey o, en su nombre, por el propio concejo⁴⁹. Con el definitivo alejamiento de la frontera con el Islam tras la conquista del reino de Valencia, las autoridades locales de los concejos aragoneses vieron sensiblemente reducidas sus competencias en el plano militar, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de montar expediciones por iniciativa propia. A pesar de que es un tema todavía por explotar, existen suficientes indicios para pensar que la participación de los

⁴⁶ María Isabel FALCÓN PÉREZ, "Nacimiento del municipio en Aragón. Siglos XI-XIII", *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, ed. M. González Jiménez, Ciudad Real, 2006, v. II, pp. 113-119, especialmente p. 116.

⁴⁷ El *fonsado*, según argumenta José Ángel LEMA PUEYO, era "una operación militar desarrollada bajo control estricto del monarca o del *senior* tenente, preferentemente con carácter ofensivo, ya en hueste ya en cabalgada". Por el contrario, "la guardia sería una cabalgada emprendida por cuenta de los vecinos". El resto de las denominaciones que designaban a los hechos de armas lo hacían según un criterio no jurídico, sino técnico: la hueste era una empresa ofensiva de envergadura, la cabalgada también era ofensiva pero más localizada, el apellido tenía carácter defensivo y la *azaría* conllevaba atacar los recursos forestales expuestos al enemigo. José Ángel LEMA PUEYO, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Bilbao, 1997, las citas en pp. 205 y 206.

⁴⁸ La traducción del texto latino del fuero, publicada por José Castañé, es explícita sobre la voluntariedad del concejo a la hora de emprender una acción armada: "423. Del ejército del concejo. Mando además que, cuando el concejo quiera hacer hueste contra sus enemigos, antes de salir, pongan centinelas de cada colación, los cuales velen de día y de noche y guarden la villa de todo daño. Se debe señalar también que dos alcaldes jurados tienen que quedarse con un juez suplente que el juez anual deje en su lugar, según es fuero. Y este juez con dos alcaldes hagan guardar la villa, como se ha dicho." J. CASTAÑÉ LLIÑAS, *El fuero de Teruel*, cit., p. 573. El texto en romance del idéntico fuero de Zorita dice: "Quando el conçeio quisiere en hueste exir, ante que salga, ponga veladores de cada una collaçion, que de dia et de noche velen et guarden la villa. Et sobre todo esto, que finquen dos alcaldes iurados con el juez fennedizo, el qual juez annal dexare en su vez, et estos alcaldes con el juez fagan guardar la villa, segund que dicho es." "Fuero de Zorita", en *Memorial Histórico Español*, t. XLIV, ed. R. Ureña, Madrid, 1911, pp. 280-281, r. 609. Un resumen de los mismos en J.A. GARGALLO MOYA, *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, Teruel, 1996, pp. 357-366. En 1260, Jaime I renovó la autoridad del juez y los alcaldes de Teruel como responsables de la hueste del concejo, al ordenar a los habitantes de la ciudad y sus aldeas seguir sus instrucciones cada vez que el pendón o la enseña turolense saliese a la guerra. AMTE, Secc. 0, per. 16 (1260, may, 8. Montpellier).

⁴⁹ "538. *De la tregua del señor rey y del concejo turolense*. Mando también que cualquiera que rompa las treguas del señor rey y del concejo turolense y se le pruebe, si puede ser hecho prisionero, sea ahorcado sin excusa. Y si por ventura huye, pierda todo lo que tenga, tanto en bienes raíces como muebles. Y todo esto se destine a la construcción de torres y murallas." J. CASTAÑÉ LLIÑAS, *El fuero de Teruel*, cit., p. 741.

concejos en la dirección de las guerras con Castilla se fue haciendo cada vez más dependiente del poder real y, sobre todo, del poder de los cargos intermedios nombrados al efecto y ocupados por la alta nobleza, como son las capitanías territoriales. Esta es la lectura que se desprende de su intervención en la guerra de los Dos Pedros, en la que generalmente los miembros de los concejos fueron apartados de toda vinculación al ejército mediante exenciones de servicio particulares. No obstante, el rey hubo de contar específicamente con los oficiales de algunas de las ciudades más importantes del reino, junto a otros miembros de las oligarquías urbanas. Entre todos ellos, solicitó a los concejos el envío de algunos de sus miembros, hasta formar una comisión permanente de consejeros para los asuntos de la guerra. En ella, se incluía a dos jurados y cuatro *hombres buenos* de Zaragoza, mientras que los concejos de Huesca y Teruel debían enviar dos hombres buenos cada uno⁵⁰. Únicamente hemos localizado una noticia en la que se cita a algunas de estas personas, que en marzo de 1358 se encontraban en Zaragoza. En concreto, se trata de una orden de Pedro IV en la que ordenaba a Juan López de Sesé, como Justicia de Aragón y miembro de la comisión, reemplazar a Juan Jiménez de Huesca, quien había sido merino de Zaragoza, por Guillermo de Talavera⁵¹.

Por otro lado, existía otra institución de carácter local o regional que suponía la movilización armada de los vecinos y que se desarrolló sobre todo en la baja Edad Media. Nos referimos a las hermandades u otro tipo de solidaridades creadas con el fin de perseguir malhechores, que en algunos casos llegaron a funcionar como verdaderas milicias concejiles en defensa de los intereses de las elites municipales. Este fenómeno ha sido estudiado recientemente por Flocel Sabaté para la Cataluña medieval, donde recibía el nombre de *somatén*. El poder de movilizar estos contingentes, según se puso por escrito en Cervera en 1401, recaía en el baile, como representante de la jurisdicción real o baronial, junto a los altos magistrados del concejo. Todos ellos eran los encargados de emitir el pregón de convocatoria para que todos los hombres del lugar acudiesen con sus propias armas para salir en persecución de los presuntos malhechores⁵². A partir de ahí, el procedimiento a seguir era el mismo que en el momento de recibir una convocatoria regia para participar en la guerra, con la salvedad de que en la movilización del *somatén* habían de participar, por norma, las máximas autoridades del concejo (representadas por un *señalero*), junto al juez ordinario, el escribano de la corte del oficial jurisdiccional, algunos músicos, etc.; y, por otro lado, el representante de la autoridad jurisdiccional, que en el

⁵⁰ ACA, Can, reg. 1152, f. 123v (1357, abr, 3. La Almunia).

⁵¹ Tanto Juan Jiménez de Huesca como Guillermo de Talavera eran caballeros. ACA, Can, reg. 1158, f. 8-8v (1358, mar, 8. Tortosa).

⁵² F. SABATÉ CURULL, "El *somatén*...", *cit.*, pp. 221-222.

realengo correspondía al veguer. Este despliegue tenía como única misión auxiliar a la justicia ordinaria⁵³. El desarrollo de esta institución se reglamentó en cada ciudad teniendo en cuenta las particularidades jurídicas propias, dando lugar en algunos casos a un modelo de fuerzas armadas propio de una potencia extraordinaria. En Barcelona, recibía el nombre de *Sagramental*, cuyos titulares fueron el gobierno municipal, el obispo y el capítulo catedralicio, conocidos en conjunto como *patronos*. Así, la institución quedaba sancionada por el poder real, el municipal y la Iglesia, pudiendo actuar en defensa no sólo de la población de Barcelona sino también de todas aquellas poblaciones sometidas al ámbito de la ciudad, en cualquier lugar. En palabras de Flocel Sabaté, “el *sagramental* es percibido desde el primer momento por todos como el cuerpo armado de la ciudad, con el que se pretende imponer una homegeneización judicial por encima de las infranqueabilidades jurisdiccionales, favoreciendo así un ámbito regio controlado por el municipio⁵⁴”.

La suma de los miembros de la casa del rey, las compañías vinculadas a la alta nobleza, al clero o a las órdenes militares, y los contingentes reclutados a nivel local daba como resultado la estructura del ejército medieval. Cada uno de estos elementos tenía, como hemos visto, unas cadenas de mando propias, supeditadas a la autoridad del monarca, que podían estar compuestas bien por delegados permanentes del poder regio, que incluyesen entre sus competencias algunas funciones militares, o bien por cargos eventuales nombrados al efecto como regidores de la guerra. Estos últimos, procedentes en su mayoría de la alta nobleza, solían desempeñar los lugares más altos de la jerarquía militar, extendiendo su poder sobre el resto. A todos estos elementos hemos de añadir uno más: los cuerpos de mercenarios, cuya participación en los conflictos no pasaba por la obligación de servicio a una autoridad soberana, sino que se debía a un contrato económico. Estas tropas, independientemente de su sometimiento temporal a quien pagase sus sueldos, ya fuese un monarca, una ciudad o un señor, disponían también de sus propios mandos, que recibían la denominación genérica de capitanes, en su más alto nivel, y alcaides, en los inferiores⁵⁵.

La contratación de tropas de mercenarios está documentada en el siglo X, concretamente en 991, entre las tropas del conde de Anjou, Foulques Nerra, contra Conan, conde de Bretaña⁵⁶. Durante el siglo XI, participaron en el ejército del conde de Barcelona Ramón Berenguer, así como en la batalla de Hastings en 1066. Sin

⁵³ F. SABATÉ CURULL, “El somatén...”, *cit.*, pp. 218-219 y 231-232.

⁵⁴ F. SABATÉ CURULL, “El somatén...”, *cit.*, p. 262.

⁵⁵ Uno de los líderes de las tropas catalanas que sirvieron como mercenarias en Marruecos, durante el reinado de Pedro IV, era denominado “alcayt”. Jesús LALINDE ABADÍA, *La Corona de Aragón en el Mediterráneo...*, *cit.*, pp. 177-178.

⁵⁶ A. DEBORD, *Aristocratie et pouvoir. Le rôle du château dans la France médiévale*, París, 2000, pp. 185-188.

embargo, no fue hasta el segundo tercio del siglo XII cuando su contratación comenzó a adquirir un peso específico importante. Enrique II de Inglaterra fue el primero en utilizar mercenarios de manera sistemática, a partir de una reforma del *ecuage*, impuesto sustitutivo del servicio personal en el ejército. Así, pudo disponer de 8.000 libras en 1159 para su campaña en Toulouse. Felipe Augusto, a partir de 1180, los introdujo también en su ejército. En esta primera época, los contingentes mercenarios se componían de infantería bien equipada, sobre de todo ballesteros.

Según Michael Mallet, la consolidación de los mercenarios en el siglo XII con su consiguiente evolución histórica como parte fundamental en la rutina de la guerra medieval, se debió a varios factores en interacción⁵⁷. Por un lado, la calidad del servicio armado que podían ofrecer, fruto de su experiencia y sofisticación en la técnica militar, por otro, la posibilidad creciente de disponer de mano de obra para la guerra, así como de recursos para pagarla, en un contexto europeo en expansión. No obstante, también hay que tener en cuenta la iniciativa de los poderes europeos para demandar unas fuerzas armadas cada vez más completas y eficientes. Así, la participación en la guerra se fue convirtiendo en un medio de vida para estos grupos de hombres que la consideraban su oficio, de forma paralela a como los miembros del brazo militar la consideraban su estado. Pero quizá la consecuencia más decisiva de esta forma de reclutamiento fue su rápida difusión entre la aristocracia, de manera que la contratación a soldada pasó a ser la forma más frecuente de servicio también entre los nobles. De este modo, la idea de mercenarizgo se reservó a las compañías itinerantes, casi siempre foráneas al lugar donde combatían y cuya presencia despertaba siempre recelos entre la población no combatiente. Su generalización en Europa se debió a la proliferación de enfrentamientos entre Inglaterra y Francia alrededor de 1300 y, sobre todo, durante la guerra de los Cien Años. Fue precisamente en los periodos de paz de este conflicto cuando podemos observar más claramente la envergadura que llegaron a alcanzar, a causa del cese en los contratos que mantenían en servicio a las compañías, viéndose así obligadas a trasladarse en busca de trabajo. La paz de Bretigny, en 1360, dio lugar a una de esas coyunturas con consecuencias en la Península Ibérica⁵⁸. Pero seguramente, donde este tipo de servicio militar tuvo una aplicación mayor fue en Italia. La urbanización del norte de la

⁵⁷ Michael MALLETT, "Mercenarios", *Historia de la guerra en la Edad Media*, ed. M. Keen, Madrid, 2005 (1ª ed. 1999), pp. 269-294, especialmente pp. 270-278. Sobre la evolución del papel de los mercenarios en la monarquía hispánica moderna, Luis RIBOT GARCÍA, "Types of Armies: Early Modern Spain", *War and competition between states*, ed. Philippe Contamine, Oxford, 2000, pp. 37-68, especialmente pp. 49-52.

⁵⁸ Julio VALDEÓN BARUQUE, "La incidencia de la guerra de los Cien Años en la península Ibérica", *Pere el Ceremoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 47-57; Kenneth FOWLER, "L'emploi des mercenaires par les pouvoirs iberiques en l'intervention militaire anglaise en Espagne (vers 1361-vers 1379)", *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 23-56.

Península desde la plena Edad Media, el potencial económico de las ciudades y su particular ordenamiento político, favorecieron la contratación de fuerzas armadas como el único medio posible de disponer de un ejército cuando las circunstancias lo exigían⁵⁹.

Por otro lado, el primer modelo de ejército permanente se gestó en Francia y fue reglamentado por la monarquía de los Valois en la segunda mitad del siglo XV⁶⁰. Carlos VII, tras la paz de Arras (1435) tuvo que afrontar los problemas provocados en el reino por las compañías de mercenarios desmovilizadas, por lo que intentó, por un lado, agruparlas en fortificaciones fronterizas y, por otro, intervino legalmente para poder controlarlas en todo momento independientemente de la jurisdicción a la que estuviesen sometidos sus miembros. Pero la medida de más hondas repercusiones fue la emisión de la Ordenanza de 1445, por la que constituyó un contingente armado cuyos miembros debían pasar una selección previa. Para ello, se nombraron varios capitanes, con capacidad para escoger a los miembros del nuevo ejército y la obligación de disolver las tropas restantes. La tregua firmada en Tours el año anterior permitió que este proceso se desarrollase con garantías suficientes, de manera que las nuevas tropas se fueron repartiendo por el reino, quedando su sostenimiento en manos de los habitantes de los puntos donde se ubicaban. Su composición consistía en quince “compagnies d’ordonnance” en Languedoc y cinco en Languedoc, con cien lanzas cada una. La lanza en aquel momento era una unidad de seis hombres: el hombre de armas a caballo, un “coutillier” (con espada y cuchillo), un paje, dos arqueros y un “valet”. Cada una de ellas estaba regida por un capitán y, en 1448, fueron engrosadas con una reserva de infantería (“francs archers”), cuantificada en un arquero cada cincuenta hogares.

En síntesis, la heterogeneidad jurisdiccional que caracteriza el ordenamiento político y social del occidente medieval se manifestó, en la organización para la guerra, en la diversidad de instituciones que intervinieron directamente en el control de las fuerzas armadas. Por lo tanto, la dirección de este entramado iba a recaer en oficiales de procedencia también diversa, quienes en muchos casos compaginaban la función militar con otras competencias, especialmente aquellos que formaban parte de los

⁵⁹ Kenneth FOWLER, “Condotte et condottieri. Mercenaires anglais au service de Florence au XIVE siècle”, *Guerre, pouvoir et noblesse au Moyen Âge. Mélanges en l’honneur de Philippe Contamine*, eds. J. Paviot y J. Verger, París, 2000, pp. 283-290. En la Corona de Aragón, una de las compañías de mercenarios mejor conocidas es la que, a partir de finales del siglo XIII, lideraron sucesivamente Roger de Flor, Berenguer de Entenza y Bernat de Rocafort, denominada por la historiografía Compañía catalana, cuya presencia en el Mediterráneo ha sido repetidamente destacada. Jesús LALINDE ABADÍA, *La Corona de Aragón en el Mediterráneo...*, cit., pp. 172-177.

⁶⁰ Philippe CONTAMINE, *La guerra en la Edad Media*, Nueva Clío, Barcelona, 1984 (1ª ed. 1980), pp. 211-214; Maurice KEEN, “Armas de fuego, pólvora y ejércitos permanentes”, *Historia de la guerra en la Edad Media*, ed. M. Keen, Madrid, 2005 (1ª ed. 1999), pp. 347-368.

instrumentos de gobierno a nivel general o local. La compenetración de esta estructura se basó en la comunicación directa entre el monarca y su consejo con todas las instancias del ejército, incluyendo los propios combatientes, para dictaminar sobre todos los asuntos relacionados con la guerra, ya que a pesar de la rígida jerarquización del sistema, en no pocas ocasiones los intereses de los distintos integrantes estuvieron enfrentados.

Precisamente con el fin de coordinar el funcionamiento conjunto de todos ellos, durante la guerra de los Dos Pedros se llevaron a cabo, en Aragón, encuentros periódicos en los que intervenían diversos mandos, con la presencia o no del monarca. Estos encuentros suponen un desarrollo de la *curia* o asamblea de consejeros del rey sobre asuntos de gobierno, ya que además de congregarse a aquellos nobles, laicos o eclesiásticos, citados explícitamente como consejeros, implicaron a representantes de las principales villas y ciudades del reino⁶¹. En una convocatoria emitida por el rey para un encuentro de este tipo, que debía celebrarse en Sariñena a finales de septiembre de 1359, se cita a todos los altos cargos del ejército, comenzando por el conde de Trastámara, quien por entonces era capitán general del reino. Junto a él, estaban convocados el arzobispo de Zaragoza, el castellán de Amposta, Pedro de Luna, Lope de Luna y Jordán Pérez de Urriés (mayordomo del rey). Con ellos, debían acudir el gobernador y el Justicia. Pero además, la sesión afectaba a las autoridades locales de Zaragoza, Calatayud y Daroca, así como a dos de los oficiales encargados de administrar el dinero destinado a pagar al ejército: Pedro Dez Bosch y Jaime de Rocafort⁶². Otra de estas reuniones se celebró en Cariñena días después de haberse firmado la paz de Deza-Terrer, en mayo de 1361. La convocatoria, emitida por el rey, afectaba entonces al arzobispo de Zaragoza, el obispo de Huesca, el abad de Montearagón, las autoridades de Teruel, Calatayud y Daroca, con sus respectivas aldeas, y los oficiales de Montalbán, Alcañiz, Ejea, Almudévar, Huesca, Magallón, Tauste, Zuera, Aínsa, Barbastro y Jaca⁶³.

⁶¹ La importancia de este tipo de asambleas ha sido destacada por Francisco García Fitz para la Corona de Castilla en el siglo XIII, donde estaban integradas principalmente por miembros de la alta nobleza, los maestros de las órdenes militares y algunas dignidades eclesiásticas. En palabras del citado autor: "el consejo así formado, verdadero consejo de guerra, se convertía entonces en un órgano no sólo deliberativo, sino también decisivo y ejecutivo en materia militar. En definitiva, aquel era un escalón fundamental en la cadena de mando de un ejército." F. GARCÍA FITZ, *Las Navas de Tolosa, cit.*, pp. 233-238, la cita en p. 234. En octubre de 1356, en plena guerra de los cien Años, representantes de los tres estados de Languedoc se reunieron en París para constituir un consejo asesor del delfín Carlos en cuestiones militares. Aquél estaba integrado por hombres de experiencia contrastada en el ejercicio de la guerra: castellanos, condestables, mariscales, maestros de ballesteros, el almirante de la mar, lugartenientes del rey y capitanes. En el futuro, una asamblea de este tipo continuaría asesorando al rey sobre la dirección de las guerras. Philippe CONTAMINE, *Guerre, État et société à la fin du Moyen Âge. Études sur les armées des rois de France. 1337-1494*, Paris-Muton-La Haye, 1972, pp. 74-75.

⁶² ACA, Can., reg. 1163, ff. 80v-81v (1359, sep, 16. Barcelona), 83 (1359, sep, 19. Barcelona) y 85-85v (1359, sep, 20. Barcelona).

⁶³ ACA, Can., reg. 1176, ff. 10v-11 (1361, may, 22. Calatayud).

Asimismo, en ausencia del rey, los mandos del ejército debían ponerse de acuerdo para tomar determinadas decisiones. Estos arreglos están documentados especialmente en la primera fase de la guerra, es decir, en el periodo anterior a que el infante Fernando recibiese la capitanía general de Aragón y la lugartenencia del rey. Los participantes en ellos eran los capitanes territoriales, a los que se considera en estos contextos “regidores del reino a causa de la guerra”. En abril de 1359 componían este cuadro don Lope, arzobispo de Zaragoza; fray Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta; Enrique de Trastámara; Lope, conde de Luna; Pedro, señor de Jérica; y Pedro de Luna. El asunto a tratar en ese momento era la ubicación de Pedro Muñiz, maestre de Calatrava, y sus compañías, ya que el rey le había ordenado marchar a la frontera de Teruel junto a Pedro de Jérica, mientras que el arzobispo de Zaragoza pretendía que permaneciese en Daroca. Ante la solicitud de una decisión por parte del propio maestre a Pedro IV, éste recordó a los seis regidores que antes de salir del reino, les había concedido autoridad para tomar todas las decisiones sobre la defensa del mismo⁶⁴:

“Los unos o los otros devades socorrer e ajudar en su casu en en su lugar, porque nos desde aquí no mudariamos cosa alguna en lo que es declarado en la ordinacion de los capitoles sobreditos, pero plaze nos et requerimos e us mandamos que vosotros todos seys, los cinco, los quatro, los tres, los dos de vosotros podades acordar e ordenar e acordedes e ordonedes de la estada e morada del dito maestre e de sus companyas do sera mas necessaria e proveytosa a deffension del regno. E que se siga segunde que sera acordado e ordenado porque aquesto lexamos a la discrecion, consciencia e ordinacion de vos todos o de los cinco, quatre, tres o dos de vos, de los quales muyto fiamos, sabiendo que nos sobre aquesto escrivimos al dito maestre que siga e faga lo que sera acordado e ordenado segunde dito es.”

⁶⁴ “En los quales [capítulos] es tenido que los unos o los otros devades socorrer e ajudar en su casu en en su lugar, porque nos desde aqui no mudariamos cosa alguna en lo que es declarado en la ordinacion de los capitoles sobreditos. Pero plaze nos et requerimos e us mandamos que vosotros todos seys, los cinco, los quatro, los tres, los dos de vosotros podades acordar e ordenar e acordedes e ordonedes de la estada e morada del dito maestre e de sus companyas do sera mas necessaria e proveytosa a deffension del regno. E que se siga segunde que sera acordado e ordenado porque aquesto lexamos a la discrecion, consciencia e ordinacion de vos todos o de los cinco, quatre, tres o dos de vos, de los quales muyto fiamos, sabiendo que nos sobre aquesto escrivimos al dito maestre que siga e faga lo que sera acordado e ordenado segunde dito es.” ACA, Can., reg. 1381, ff. 226-226v (1359, abr, 26. Barcelona).

4.2. Los cargos y oficios de responsabilidad en el ejército aragonés.

4.2.1. El Justicia de Aragón y el gobernador del reino.

A pesar de tratarse de dos oficios de distinta naturaleza, los ámbitos de actuación en la dirección de la guerra del Justicia y el gobernador de Aragón fueron prácticamente idénticos. Ambos ejercieron como delegados directos del rey para movilizar y coordinar la actividad de las tropas que se fueron instalando en la frontera desde el verano de 1356, de manera que, como veremos, durante el primer año del conflicto llegaron a ser las máximas autoridades del ejército aragonés. A partir de la primera reglamentación de compañías del reino, con el consiguiente nombramiento de capitanes, en las Cortes de Cariñena de 1357, su poder militar se vio reducido sensiblemente, centrándose a partir de entonces en el funcionamiento de la administración generada para sostener económicamente a los contingentes. No obstante, su posición en el esquema institucional del reino como delegados directos del poder real permitió que, en multitud de ocasiones, Pedro IV contase con ellos esoespecialmente para llevar a cabo otro tipo de funciones de tipo militar o coercitivo, de forma paralela a los capitanes. Durante toda la guerra, tanto el Justicia como el gobernador se convirtieron en brazos ejecutores del poder real respecto a la dirección del ejército a diversos niveles. Pedro Además, Pedro IV los empleó como elementos de presión para imponer su criterio frente a las condiciones de servicio reglamentadas en las cortes del reino⁶⁵. La ejecución de funciones propias del poder real había sido propia del gobernador desde la creación del cargo, pero no así del Justicia, oficial a quien Pedro IV tendió a poner a su servicio sistemáticamente.

El Justicia de Aragón había surgido en la primera mitad del siglo XIII como asesor jurídico del monarca, el mayor de los oficiales especializados en dictaminar sentencias conforme a derecho, velando así por el orden público y garantizando la seguridad de aquellos que se vieran involucrados en un proceso. La particular posición de fuerza desarrollada por la nobleza aragonesa en los reinados de Jaime I y Pedro III propició que la institución acabara derivando, finalmente, en un órgano judicial intermedio bien entre el monarca y los nobles, o bien entre los propios miembros de la nobleza. Así se estableció en las Cortes de Ejea de 1265, de modo que desde entonces su autoridad fue consolidándose, proceso que tuvo algunos de sus hitos más

⁶⁵ Esta característica se observa, por ejemplo, en lo que respecta a los plazos de recaudación de los servicios a partir de 1362 o en la utilización del dinero ingresado por ello. Véase al respecto el capítulo séptimo de este trabajo.

importantes en el Privilegio general de 1283, el Privilegio de la Unión de 1287 o las Cortes de Zaragoza de 1348⁶⁶. Fue a partir de este último momento, una vez abolido el privilegio de 1287, que obligaba al rey a contar con una sentencia del Justicia pronunciada con la aprobación de las Cortes para proceder contra los miembros de la Unión, cuando la institución adquirió el carácter mediador entre rey y reino con el que se la ha definido mayoritariamente⁶⁷. Su cometido principal en materia jurídica continuó siendo la resolución de procesos, pero además se consolidó como un órgano consultivo para los oficiales regios, a la hora de aplicar los fueros de Aragón. El ejercicio de autoridad jurídica, como recurso obligado ante cualquier desencuentro entre el rey y sus vasallos, se materializó en el ofrecimiento de ciertos recursos con objeto de garantizar la integridad de quienes recurrían al Justicia. Entre ellos, el derecho de manifestación, que inmovilizaba los bienes de los implicados en un proceso; la firma de derecho, que obligaba a revisar la legalidad de una situación concreta; y el inventario, *emparamiento* y aprehensión, que tenían como finalidad garantizar la satisfacción de las deudas. El segundo de los recursos citados, la firma de derecho, fue utilizado con frecuencia por las universidades del reino durante la guerra de los Dos Pedros, como medida dilatoria a la hora de contribuir en los subsidios pactados en Cortes. Esta circunstancia fue duramente combatida por Pedro IV, quien tuvo que emitir varias disposiciones al respecto prohibiendo la utilización de la firma de derecho con este fin⁶⁸. Por otro lado, su posición intermedia entre el monarca y la sociedad política del reino se expresó también en las reuniones de Cortes. Al ser estos eventos el escenario ineludible para legislar, estuvieron dirigidos por el Justicia, quien además fue designado como garante de las medidas tomadas en ciertos procesos. Por ejemplo, Juan López de Sesé, Justicia de Aragón, fue el administrador principal del subsidio aprobado en las Cortes de Cariñena de 1357 durante los nueve primeros meses de su recaudación⁶⁹.

⁶⁶ José Manuel PÉREZ PRENDES, *Los procesos forales aragoneses*, Granada, 1977; M.A. LADERO QUESADA, "El ejercicio del poder real...", *cit.*, pp. 108-110.

⁶⁷ Jesús LALINDE ABADÍA, "Las libertades aragonesas", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 25-26 (1975), pp. 7-36, especialmente p. 12.

⁶⁸ A comienzos de 1360, el rey ordenó repetidamente al Justicia, Blasco Fernández de Heredia, no otorgar firmas de derecho ni ningún otro tipo de moratoria que afectase a la recaudación del subsidio para sostener al ejército del reino. En la orden, se incluía al gobernador y al resto de oficiales con algún tipo de poder en la administración. ACA, Can., reg. 1383, ff. 145-145v (1360, feb, 17. Zaragoza). En particular, sobre las aldeas de Daroca, *ibídem*, ff. 156v-157 (1360, mar, 1. Zaragoza). También a comienzos de mayo de 1361, durante la crítica situación vivida en el reino en vísperas de la paz de Deza-Terrer, Pedro IV se dirigió al Justicia para solicitarle que no proveyese las firmas de derecho reclamadas por algunas universidades para evitar contribuir en los subsidios destinados al ejército. ACA, Can., reg. 1176, f. 97 (1361, may, 2. Campos de Terror). Y durante el periodo de vigencia del subsidio pactado en Monzón, Pedro IV también ordenó al entonces Justicia, Domingo Cerdán, no otorgar firmas de derecho sobre sus ejecuciones. ACA, Can., reg. 1200, f. 553 (1364, jun, 13. Cullera).

⁶⁹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 784.

El origen del cargo de gobernador de Aragón se encuentra en la figura del procurador del rey, que desde mediados del siglo XIII era el responsable de ejercer las funciones de gobierno en el reino cuando el monarca estaba ausente. A comienzos del siglo XIV, este cargo y sus paralelos en el resto de territorios de la Corona fueron reemplazados por un gobernador general para todos ellos, cargo asociado al heredero del trono, quien a su vez lo ejercía mediante delegados. Este oficial, denominando portavoz del gobernador en las fuentes (*portant veus, portant vezes*), actuaba como tal a todos los efectos y formaba parte de los instrumentos de gobierno empleados por el rey. Asimismo, como veremos en el apartado siguiente, el monarca también designaba a un lugarteniente general específico a pesar de que la gobernación general de la Corona estaba vinculada al heredero⁷⁰. Dado que el rey tenía la máxima autoridad en el ámbito militar y en la dirección de la guerra, el gobernador, como instrumento del poder real en Aragón, ejerció dicha autoridad desde el inicio del conflicto con Castilla. Si hemos optado por analizar su papel al mismo tiempo que el del Justicia del reino, no es porque ambas instituciones tengan una misma naturaleza, algo que, como hemos indicado, no se corresponde con la realidad, sino porque durante buena parte de la guerra de los Dos Pedros desempeñaron funciones similares, e incluso actuaron de forma conjunta. En este sentido, todo apunta a que Pedro IV se sirvió del Justicia para agilizar la organización militar y ganarse la obediencia de sus súbditos, dado que muchas de las disposiciones sobre el funcionamiento del ejército chocaban radicalmente contra privilegios concretos o generales. De este modo, al ser la institución responsable de velar por la concordancia entre gobierno y legalidad la que, permanentemente, estaría encargada de aplicar las medidas de gobierno en lo referente a la guerra, éstas quedarían implícitamente legitimadas y su ejecución asumida por los destinatarios.

Durante los meses de guerra previos a las Cortes de Cariñena, es decir, entre agosto de 1356 y junio de 1357, así como durante la vigencia de la tregua firmada en Tudela (julio de 1357 a abril de 1358), el gobernador de Aragón fue el primer agente del rey en la organización militar del reino. El cargo estaba ocupado entonces por el caballero Jordán Pérez de Urriés⁷¹, quien sobre todo se encargó de asegurar el reclutamiento de las huestes convocadas⁷², recibir a las que iban llegando desde fuera del reino para ponerse al servicio del rey (entre ellas las del conde de Trastámara),

⁷⁰ Jesús LALINDE ABADÍA, *La gobernación general en la Corona de Aragón*, Madrid, 1963.

⁷¹ *El regente el oficio de la gobernación será un simple caballero (Quod regens officium gubernationis sit miles simplex)*. 33 a (en otras f. 56). Pedro Segundo. En Zaragoza, 1348. P. SAVALL Y DRONDA y S. PENÉN Y DEBESA, *Fueros, observancias y actos de corte...*, cit., pp. 67-68.

⁷² Poco después de declarar la guerra al rey de Castilla, Pedro IV, desde Figueras, ordenó al gobernador que hiciese convocar todas las huestes del reino para que sirviesen durante cuatro meses en las fronteras del reino. ACA, Can., reg. 1148, f. 131v (1356, sep, 26. Figueras).

coordinar su ubicación en las distintas zonas de la frontera⁷³ y supervisar la fortificación de los lugares fronterizos⁷⁴. Así, la internada castellana que en noviembre de 1356 terminó con la toma del castillo de Ildes, muy próximo a Calatayud, fue repelida con rapidez precisamente bajo la supervisión del gobernador. Jordán Pérez de Urriés contó para ello con compañías que ya habían sido enviadas a Zaragoza, Daroca y Calatayud, es decir, pudo disponer directamente de los contingentes necesarios independientemente de su localización⁷⁵. En cualquier caso, esta competencia fue ejercida de manera directa por Jordán Pérez de Urriés sobre toda la frontera con Castilla hasta la tregua firmada en julio de 1357, como demuestra el hecho de que fuese el responsable de disponer lo necesario para contrarrestar un posible ataque desde Ágreda a mediados de marzo de aquél año, campaña que terminó con la conquista de Tarazona por Pedro I⁷⁶. En este momento, además, el rey de Aragón encomendó esta función a uno de los escribanos de ración de su casa, Pere Dez Bosch⁷⁷. La capacidad de disponer de manera directa sobre los contingentes de hombres armados repartidos por todo el reino sitúa al gobernador y, ocasionalmente, al baile general, en un nivel similar al cargo de capitán general, que sería nombrado *ad hoc* algunos meses después, y por encima de los capitanes territoriales, cargos desempeñados mayoritariamente por miembros de la alta nobleza. El gobernador, en este sentido, fue el elemento que permanentemente representó al poder real entre los mandos del ejército. Así lo comunicó el propio Pedro IV a las autoridades de Calatayud, una vez que éstas le hubieron demandado un “cabo”, es decir, un mando para las tropas que allí se congregaban, diciéndoles que para ello estaba el gobernador, a quien deberían obedecer como si se trata de él mismo⁷⁸.

Las facetas del poder militar que ejerció el gobernador de Aragón dentro de los espacios de jurisdicción real se extendieron, en consecuencia, a diversos ámbitos y, salvo excepciones puntuales, únicamente estuvieron limitadas por la voluntad del monarca. Entre estas limitaciones, se encontraba, en primer lugar, la asignación del quinto real, es decir, la quinta parte del botín tomado en las cabalgadas que pertenecía por derecho al rey y que era destinada prioritariamente a cubrir gastos concretos del ejército. En la primavera de 1357, por ejemplo, el gobernador había destinado el quinto real procedente del botín capturado por las huestes de Ariza y sus aldeas a

⁷³ ACA, Can., reg. 1149, ff. 20-21 (1356, nov, 10. La Puebla de Ahurto).

⁷⁴ ACA, Can., reg. 1379, ff. 2-2v (1356, sep, 2. Perpiñán). Junto a Pere Dez Bosch, escribano del rey, Jordán Pérez de Urriés debía tomar medidas sobre la guarda y reparación de las fortificaciones de Calatayud. ACA, Can, reg. 1.152, ff. 156-156v (1357, 14 de abril. Calatayud).

⁷⁵ ACA, Can., reg. 1149, f. 22v (1356, nov, 10. La Puebla de Ahurto).

⁷⁶ ACA, Can., reg. 1151, f. 98v (1357, mar, 13. Zaragoza).

⁷⁷ Los lugares que se mencionan en la orden dirigida al escribano de ración son Calatayud, Daroca, Cetina y Aranda de Moncayo. ACA, Can., reg. 1151, f. 98v (1357, mar, 13. Zaragoza).

⁷⁸ ACA, Can., reg. 1149, f. 92v (1357, mar, 14. Zaragoza).

necesidades originadas en aquella zona de la frontera, mientras que el alcaide de Ariza, Gonzalo Fernández de Heredia, lo seguía reclamando en tanto que oficial del monarca. Ante la disyuntiva generada, Pedro IV le ordenó respetar la medida y recurrir a la justicia ordinaria si, a pesar de todo, tenía algo que alegar⁷⁹. En segundo lugar, se encuentra la administración de los pagos a los hombres de armas. Como máximo representante del poder real en todo lo relacionado con la guerra, el gobernador tenía a su cargo también el correcto funcionamiento de la gestión económica del ejército. Por ello, ante la demora de los pagos que, en marzo de 1357, debían entregar los aldeanos de Calatayud a los contingentes ubicados en Cubel, el gobernador había ordenado tomar en prenda algunas *bestias* para que, posteriormente, las autoridades de la comunidad reintegrasen su valor a quienes habían sufrido la expropiación. Ante el colapso del procedimiento en este último paso, el gobernador, con el respaldo del rey, envió a uno de sus alguaciles para que lo hiciese cumplir⁸⁰.

Pero el gobernador encontró también algunos problemas a la hora de dirigir al ejército. A comienzos de 1357, cuando, como hemos indicado, Jordán Pérez de Urriés estaba encargado de dirigir la defensa de la frontera y todavía no se había iniciado la primera ofensiva sobre Tarazona, las tropas concentradas en Daroca y Calatayud se negaron a ponerse a sus órdenes, circunstancia que propició la reprimenda del rey y su insistencia en la necesidad de que fuese el gobernador quien cumpliera dicha función. Además, era preciso vigilar que las compañías estuviesen formadas por el número de hombres que habían sido convocados, ya que en muchas de ellas los que habían acudido eran muchos menos de los que debían hacerlo⁸¹. En ocasiones, los problemas en el ejercicio de sus funciones obligaron al rey a corregir algunas de las medidas tomadas por el propio gobernador, como sucedió en la Comunidad de Calatayud en marzo de 1357. Según los oficiales de las aldeas, Jordán Pérez de Urriés había ordenado, entre las instrucciones dirigidas a proteger la frontera, el prendimiento de todos los ganados localizados en los lugares vedados en la zona de los ríos Jiloca e Ildes, negándose posteriormente a devolverlos a sus respectivos dueños. Por ello, el rey le ordenó restituirlos, contando, en caso de que el gobernador

⁷⁹ Ante el justicia de Ariza, en un plazo de seis días tras recibir su comunicación, de manera que fuese aquél quien dictaminase conforme a fuero. ACA, Can., reg. 1150, ff. 199-199v (1357, may, 1. Épila).

⁸⁰ El alguacil del gobernador era Martín de Biota. Los tres vecinos de Calatayud expropiados fueron García Muñoz de Pamplona, jurista, Pedro López Benedicto y Juan de Langa. ACA, Can, reg. 1152, f. 201v (orden del gobernador: 1357, mar, 24. Calatayud; respaldo del rey: 1357, abr, 21. Calatayud)

⁸¹ Pere Dez Bosch, consejero y escribano de ración del rey, era el encargado de registrar a los presentes, "de guisa que nols sia fet compto si no per aytants com ni tenem, e si per ventura ia son quitats, que'ls sia abetut al altre compte que'ls sera fet, e ne hagem manament d'estar a ordinacio del dit governador, car per star en un loch e per fer a lur plare nols deu seer donar, e sta fort mal, e es d'avol regiment que les persones qui peraien son no vullen star a ordinacio ne fer sino ço que'ls ve a tall, e en aço haiats diligencia". ACA, Can., reg. 1379, f. 113 (1357, ene, 13. Zaragoza).

volviera a resistirse, con el justicia de Calatayud para llevar a cabo dicha restitución⁸². En otros casos, el monarca hubo de reconocer ciertos límites a su autoridad, en beneficio de algunos de los nobles que ya habían sido nombrados capitanes. Un caso especialmente representativo está documentado respecto al conde de Luna, quien a comienzos de 1357 se encontraba sirviendo en la frontera de Calatayud con compañías propias, es decir, reclutadas entre sus vasallos, y con otras destinadas a la zona pero movilizadas conforme a otros criterios. Pedro IV reglamentó entonces la administración de justicia sobre los combatientes ubicados en aquella frontera, función que asignó de forma exclusiva al conde, tanto si eran vasallos suyos como si no. No obstante, en el caso de que se moviese una causa entre aquellos combatientes y otros no vinculados al conde de Luna, ni por vasallaje ni por servir a sus órdenes, sí debía ocuparse de ella el gobernador⁸³.

El papel desempeñado por el Justicia de Aragón en el ejército durante estos primeros meses de la guerra fue muy similar al del gobernador. El cargo estaba ocupado entonces por el caballero Juan López de Sesé, habitante en la parroquia de Santa María la Mayor de Zaragoza⁸⁴. Pedro IV le encomendó la movilización de huestes, su reparto por la frontera, el nombramiento de *cabos* y la supervisión de las obras en las fortificaciones⁸⁵. En algunos casos, encontramos a otros oficiales acompañando al Justicia en este tipo de tareas, por ejemplo el merino de Zaragoza, Juan Jiménez de Huesca, quien junto a Jaime Dez Far y Guerau de Palou, licenciados en leyes, debía ayudarle a enviar a Daroca todas las compañías que fueran recibiendo sueldo en Zaragoza, donde estaban convocadas en el otoño de 1356⁸⁶. Asimismo, en tanto que delegado del rey para los asuntos de la guerra, se encontraba entre los

⁸² ACA, Can., reg. 1379, ff. 170-171 (1357, mar, 13. Zaragoza).

⁸³ "Volemus et ordinamus quod dictus comes vel ab eo deputati possit et valeant in omnibus et singulis equitibus, peditibus tam suis quam aliis in sibi comissa frontaria constitutis et constituendis, quacumque iurisdiccione uti civili et criminali, veruntamen si inter aliquem seu aliquos de familia aut de frontaria dicti comitis ex parte una et aliquem seu aliquos qui de eius non essent familia seu frontaria bricha moveretur, aut necesse seu vulnera sequerentur eorum punicio et cognicio ad vos et non ad dictum comitem seu eius oficiales volemus pertinere." ACA, Can., reg. 1379, ff. 123-123v (1357, ene, 24. Zaragoza).

⁸⁴ A finales de 1357, fue registrado entre los propietarios de caballos de guerra susceptibles de ser incluidos en la hueste que debía aportar la ciudad, concretamente con dos caballos *armados*. Esteban SARASA SÁNCHEZ, "Onomástica zaragozana del siglo XIV", *En la España Medieval. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, XX (1985), t. II, pp. 1.201-1.214, especialmente p. 1.209.

⁸⁵ En marzo de 1357, debía nombrar un *cabo* para las huestes de Huesca, Jaca y Barbastro, instaladas en Alagón. ACA, Can., reg. 1149, f. 96 (1357, mar, 16. Zaragoza). Poco después, estaba encargado de repartir algunos contingentes de hombres armados por distintos lugares: las compañías del arzobispo de Zaragoza en Lumpiaque, la hueste de Daroca en Plasencia y la de Zaragoza en Bardallo. ACA, Can., reg. 1150, f. 185v (1357, abr, 28. Épila). También el rey le encomendó por entonces la dotación del castillo de Los Fayos con 50 hombres a pie. ACA, Can., reg. 1151, ff. 98-98v (1357, mar, 13. Zaragoza). Asimismo, debía tratar con los jurados de Zaragoza para que las obras de fortificación de la ciudad se llevasen a cabo con diligencia. ACA, Can., reg. 1152, ff. 142v-143 (1357, abr, 12. Calatayud).

⁸⁶ El motivo era la llegada de tropas castellanas a la zona de Molina. ACA, Can., reg. 1379, f. 57v (1356, nov, 6. Pina).

regidores o consejeros con los que debía contar el conde de Trastámara, como capitán general del reino⁸⁷.

Una de las competencias fundamentales de los responsables de la dirección de la guerra situados inmediatamente por debajo del rey era la autoridad sobre los castillos de jurisdicción real. Por ello, el Justicia de Aragón, al igual que el gobernador y el capitán general se ocuparon de asegurar su custodia en aquellos casos en los que no existía la figura de un capitán territorial, encargado de un espacio fronterizo concreto, o, si lo había, no llegaba a cumplir eficientemente su tarea. En este sentido, durante la tregua de julio de 1357 a abril de 1358, Pedro IV llegó a encomendar directamente el castillo de la Judería de Zaragoza a Juan López de Sesé, quien seguramente no llegaría a ejercer la alcaidía sino por medio de un delegado⁸⁸. La causa de esta cesión se encuentra en una solicitud realizada por los adelantados de la aljama al rey, en la que le pedían que interviniese ante las medidas adoptadas por los jurados, quienes al organizar la defensa de la ciudad pretendían disponer del mencionado castillo. Por ello, con el fin de respetar el privilegio de la aljama para disponer de su fortificación, pero, al mismo tiempo, asegurarse un control directo de la misma, el monarca encomendó esta función al Justicia. Así, el carácter de la institución como garante de las libertades de los súbditos de jurisdicción real, debería evitar cualquier conflicto que pudiera derivarse de ello entre los judíos zaragozanos y las autoridades de la ciudad. Por otro lado, el poder de escoger y asignar alcaides a las fortificaciones reales únicamente lo hemos documentado, en la figura del Justicia, para los casos en que el gobernador no hubiese cumplido, independientemente de la causa. Así se hizo constar para la sustitución de Ruy Pérez Abarca como alcaide de Berdejo en 1358⁸⁹. Todo parece indicar, dada la similitud de las funciones ejercidas por ambos, que se trataba de un mero procedimiento. De hecho, cuando el

⁸⁷ ACA, Can., reg. 1150, f. 126v (1357, abr, 9. Calatayud).

⁸⁸ "Adelantati aliame iudeorum Cesarauguste humiliter supplicaverint, ut cum ipsi perceperint quod iurati et probi homines eiusdem civitatis velunt civitatem ipsam ad consuetudinem Ispanye pro nobis tenentes intendunt super custodiendam iuderia dicte aliame eiusque castro statuere et facere ordinationes ac provisiones, prout eis axpediens videatur dictique iudei metuant ex huiusmodi ordinationibus et provisionibus ac innovationibus forsitam agravari ... vobisque dicimus, comittimus et mandamus quatenus aliamam prefectam eius iuderiam et castrum teneatis ac habeatis sub vestra speciali custodia et comanda, vosque demptis acque semotis ab inde quibuscumque aliis statuatis et faciatis novas ordinationes et provisiones quas ad custodiam deffensionem et cuicionem aliame predicte dicteque iuderie et castri eiusdem, ac omnium iudeorum ipsius noveritis fore necessarias et etiam oportunas quas per vos feri, et ab omnibus servare iubemus et voluemos quamdiu antedictam civitas ad consuetudinem Ispanye, ut primititur teneantur aut alios, prout vobis videbitur expedire." ACA, Can, reg. 1156, f. 40 (1357, oct, 24. Cariñena).

⁸⁹ El rey había enviado al gobernador 3.000 sueldos jaqueses mediante su portero Miguel de Sos, para que pagase con ellos la *retenencia* del nuevo alcaide. ACA, Can, reg. 1159, ff. 141-141v (1358, jun, 25. Barcelona).

gobernador y el Justicia recibían instrucciones del rey sobre cuestiones generales solían constituir un destinatario conjunto⁹⁰.

Con la reanudación de la guerra en mayo de 1358, momento en el que entraron en vigor las disposiciones pactadas en Cariñena el año anterior, la intervención tanto del gobernador como del Justicia en la dirección del ejército no variaron sustancialmente en cuanto a las competencias desempeñadas. No obstante, es preciso tener en cuenta el citado punto de inflexión para la figura del Justicia, ya que, como indicábamos más arriba, fue uno de los máximos responsables en la gestión del subsidio pactado en Cariñena durante sus primeros nueve meses de vigencia. Además, la participación del conde de Trastámara como capitán general del reino, primero, y del infante Fernando, posteriormente, significó la concentración en ellos del poder de decisión sobre los asuntos de la guerra, quedando en un segundo plano la del resto de delegados directos del monarca. Tras ordenar el asesinato del infante en 1363, Pedro IV continuó nombrando capitanes generales, si bien las cotas de poder alcanzadas por éstos fueron notablemente menores y, sobre todo, volvió a contar con el gobernador y el Justicia como elementos fundamentales en la organización militar.

Si observamos el tipo de instrucciones recibidas por el gobernador a partir de mayo de 1358, podemos observar esa continuidad en cuanto a las funciones ejercidas, si bien las ocasiones en que hemos podido documentarlas son mucho más esporádicas que en los primeros meses de la guerra. Por ejemplo, sabemos que Pedro IV continuó encomendándole tareas relacionadas con el reclutamiento, ya que en enero de 1359 debía movilizar a 600 hombres a pie ante la llegada del rey de Castilla a Almazán⁹¹. Al mes siguiente, el rey le volvió a encomendar la ejecución de medidas de este tipo para completar los contingentes necesarios en Magallón, Borja, Calatayud y Daroca. Concretamente, debía poner 1.500 hombres en Calatayud y 500 en Daroca, procedentes de sus respectivas aldeas, mientras que tenía que enviar a Borja la hueste de Sariñena y a Magallón las de Almudévar y Zuera⁹². Al igual que en la mayoría de los ejemplos que hemos citado con anterioridad, las funciones encomendadas al gobernador de Aragón corresponden a instrucciones concretas emitidas desde el consejo real. Así sucede también en el prendimiento de todos los

⁹⁰ Así figuran en la carta por la que Pedro IV les comunicaba la orden que, recientemente, había enviado a las autoridades de los lugares fronterizos para que atacasen en todo lo posible a los castellanos, a mediados de septiembre de 1356. Al mismo tiempo, les ordenaba encargarse de que las fronteras estuviesen bien abastecidas de alimentos. ACA, Can., reg. 1379, f. 21v (1356, sep, 12. Perpiñán). Y también al recordarles sus obligaciones en la supervisión de los castillos fronterizos. ACA, Can, reg. 1158, ff. 30-30v (1358, mar, 30. Cervera de Urgel).

⁹¹ ACA, Can., reg. 1162, f. 99v (1359, ene, 22. La Almunia).

⁹² ACA, Can., reg. 1162, f. 189v (1359, feb, 20. Calatayud).

castillos de la encomienda de Montalbán en septiembre de 1359, tras haber comprobado Pedro IV que el comendador había entregado el castillo de Huélamo al rey de Castilla⁹³. El rey insistía especialmente en el castillo de Tierga, al que describía como muy fuerte, y le indicaba hacerlo en secreto, contando con el consejo del Justicia de Aragón y del conde de Trastámara. De este modo, las tres máximas autoridades del ejército debían intervenir conjuntamente en un asunto que, legalmente, podía resultar complicado⁹⁴.

El papel del gobernador en la dirección de la guerra, a partir de mayo de 1358, se centró en llevar a cabo las decisiones tomadas por el rey, a diferencia de los primeros meses, cuando, como hemos visto, las funciones que se le encomendaban tenían un carácter menos preciso. De esta manera, su capacidad de maniobra, de ejercer poder en definitiva sobre el ejército fue limitándose a causa de la existencia de la capitánía general, ejercida por Enrique de Trastámara. De hecho, en muchas de las instrucciones recibidas por él, además de la citada sobre el prendimiento de los castillos de la encomienda de Montalbán, se menciona expresamente la necesidad de contar con el conde o con los otros cargos del ejército. Es el caso de la revisión del castillo de Orera en febrero de 1359, cuya reparación se antepuso a una orden anterior de derribo y, para llevarla adelante, el gobernador debía contar con el capitán de Calatayud, Juan Martínez de Luna, el alguacil Albert Ça Trilla y, en última instancia, el conde de Trastámara⁹⁵; o el de Cervera de la Cañada, sobre cuyo estado debían decidir el gobernador y el conde de forma conjunta⁹⁶. Su colaboración directa con el capitán general representaba una forma de asegurar la tutela regia sobre un cargo que, además de concentrar un extraordinario poder en el reino, estaba asignado a un noble procedente de fuera del mismo⁹⁷. Así, no es extraño que al trasladar determinadas instrucciones a autoridades locales, se les recordara la obligación de contar no sólo con el citado capitán, sino también con el propio gobernador. Mientras el infante Fernando desempeñó la lugartenencia general, además, se incluía en este tipo de advertencias al propio conde de Trastámara, con el fin de que no existieran discrepancias de gravedad entre los mandos del ejército⁹⁸. Sin embargo, la entrada en

⁹³ ACA, Can., reg. 1163, ff. 73v-74v (1359, sep, 1. Barcelona).

⁹⁴ Respecto a las prerrogativas regias sobre las fortificaciones de las órdenes militares, véanse las pp. 299-304.

⁹⁵ ACA, Can., reg. 1163, f. 101v (1359, feb, 16. Calatayud; y 1359, oct, 16; Cervera).

⁹⁶ ACA, Can., reg. 1163, f. 101 (1359, oct, 18. Cervera de Urgel).

⁹⁷ Una muestra del control indirecto que, mediante el gobernador, ejercía el rey sobre el capitán general, se encuentra en la orden dirigida a Pedro Jordán de Urriés, por la que éste debía asegurarse de que Enrique de Trastámara proporcionase al infante Juan 200 o 300 hombres a caballo para cumplir con las ejecuciones pendientes a la viuda del infante Fernando. ACA, Can., reg. 1191, ff. 555 (1363, oct, 7. Barbastro).

⁹⁸ Así se refleja al disponer sobre la defensa de Calcena en febrero de 1361. ACA, Can., reg. 1173, ff. 49-49v (1361, feb, 20. Villafranca del Penedés).

la guerra de Navarra, al exigir la dotación militar de la frontera aragonesa entre Jaca y Tarazona, propició que el gobernador recibiese ocasionalmente, a comienzos de 1363, el encargo de dirigir la defensa de parte de aquella frontera, al igual que lo había hecho en la zona de Calatayud en 1356 y 1357. En marzo de 1363, por ejemplo, Jordán Pérez de Urriés era el responsable de la defensa de Tauste, dado que el infante Fernando iba a estar ocupado en la defensa de los diversos frentes que los castellanos habían abierto en Aragón⁹⁹. Sin embargo, en la segunda fase de la guerra, el poder del gobernador de Aragón en la dirección de la guerra fue debilitándose, seguramente a causa del traslado de las fuerzas armadas castellanas y, en consecuencia, de las operaciones militares, al reino de Valencia¹⁰⁰.

Por otro lado, su participación en la organización militar no impidió que el gobernador de Aragón continuase ejerciendo competencias jurídicas, en tanto que representante de la jurisdicción regia en el reino. Así, por ejemplo, a finales de agosto de 1360, Pedro IV lo envió a pacificar la villa de Ejea, donde, a causa de una muerte allí ocurrida, sobre la que no se aportan más datos, existía cierto peligro de guerra interna y despoblación¹⁰¹; en abril de 1361, estaba encargado de vigilar la correcta gestión de algunos porteros encargados de transportar dinero para el pago de las tropas¹⁰²; y en diciembre de 1362 debía acometer la restitución de ciertos bienes que Pedro Jiménez de Pomar, sobrejuntero de Huesca y capitán de Jaca, había confiscado al obispo oscense¹⁰³. Su labor, en este sentido, era muy importante en un momento de especial incertidumbre ante la amenaza castellana, sobre todo a mediados de 1363 cuando Pedro I había obligado a retrasar la vanguardia aragonesa hasta lugares muy próximos a Zaragoza, entre ellos Pedrola, Alagón, Épila o Montalbán. Por entonces, la muerte del infante Fernando debió agitar el ánimo de la población de Zaragoza, por lo que el gobernador tuvo que ocuparse de dirigir la defensa de la ciudad y evitar cualquier alteración, propósito por el que le felicitó el rey¹⁰⁴.

⁹⁹ ACA, Can., reg. 1385, f. 102v (1363, mar, 12. Monzón). Al comienzo de la entrada de Navarra en la guerra, el gobernador había recibido la orden de informar al monarca sobre el estado de las defensas en aquella frontera. ACA, Can., reg. 1183, f. 20 (1362, jul, 22. Barcelona).

¹⁰⁰ En la documentación posterior al 30 de abril de 1364 únicamente hemos localizado al gobernador cumpliendo funciones militares en una ocasión, ya en plena guerra civil castellana. En ella, Pedro IV le asigna el mando de las compañías que llegasen al reino desde Cataluña y Valencia si estuviera ausente su lugarteniente general, el conde de Urgel. ACA, Can., reg. 1388, f. 77v (1366, sep, 27. Barcelona).

¹⁰¹ ACA, Can., reg. 1172, f. 156 (1360, ago, 24. Lérida).

¹⁰² ACA, Can., reg. 1175, f. 163v-164 (1361, abr, 18. Calatayud).

¹⁰³ ACA, Can., reg. 1183, f. 148v (1362, dic, 29. Monzón). Poco después, el rey tuvo que ordenar al gobernador no proceder contra él por las cantidades que había recibido como pago para los hombres a caballo destinados en su capitania. ACA, Can., reg. 1385, ff. 81-81v (1363, feb, 16. Monzón).

¹⁰⁴ Su intervención para aquietar a la población se expresa con las siguientes palabras: "fazer otras provissions a sosiego de la murmuracion de las gentes". ACA, Can., reg. 1188, f. 108v (1363, jul, 26. Tortosa).

La trayectoria del Justicia de Aragón entre 1358 y 1366 muestra una presencia menor que la del gobernador en la dirección del ejército, a pesar de que en la segunda mitad de 1358 Juan López de Sesé fue designado capitán general del reino con la función principal de tutelar la defensa de Zaragoza¹⁰⁵. En las fases siguientes, al igual que en los dos primeros años de la guerra, Pedro IV continuó contando con él para llevar a cabo medidas concretas, especialmente sobre la protección de los no combatientes y la fortificación de algunos lugares, pero no tuvo un papel tan destacado junto a los sucesivos capitanes generales del reino. Así, en septiembre de 1359, debía ocuparse junto al castellán de Amposta de refugiar personas y bienes en las fortalezas de la frontera y agilizar las obras para fortificar Zaragoza¹⁰⁶; y de transmitir las instrucciones del rey sobre la ubicación de contingentes en la frontera a los capitanes y el gobernador¹⁰⁷. Asimismo, debía asegurar, junto al gobernador y los justicias de Calatayud y La Almunia, el tránsito del baile general, Jaime de Rocafort, y el escribano Jaime de Castellón en abril de 1361 desde Calatayud hasta Zaragoza¹⁰⁸. Este descenso en la cantidad de intervenciones del Justicia en el gobierno de la guerra y, sobre todo, el cambio cualitativo de sus competencias, tuvo que ver muy probablemente con la concentración de poderes en la persona del infante Fernando a partir de 1360, como capitán y lugarteniente general del rey en Aragón. Durante su mandato, se produjo un evidente desplazamiento de los Justicias Blasco Fernández de Heredia en agosto de 1362, cuando el propio infante le encomendó la capitanía territorial de Teruel¹⁰⁹, y Domingo Cerdán, quien fue requerido para participar en el ejército como combatiente. A pesar de que la documentación de Cancillería no proporciona demasiados datos al respecto, en una de las cartas del rey dirigida a Domingo Cerdán, en marzo de 1364, se le insta a abandonar las tropas a pesar de haber hecho homenaje para marchar en la entrada en Castilla, que se esperaba muy próxima, para que en lugar de ello permaneciese en Zaragoza, con el fin de ayudar en la defensa de la ciudad y aconsejar cumplidamente al capitán¹¹⁰.

¹⁰⁵ Para descargarlo de los asuntos propios del Justiciazgo, el rey designó entonces a Ferrer de Lanuza. J. ZURITA, *Anales de Aragón*, 1973, ed. A. Canellas, t. 4 (libros VIII, IX y X), pp. 170-171. El nombramiento hubo de producirse en el verano de 1358, ya que a finales de marzo de aquel año el rey había otorgado a Juan López de Sesé un permiso para salir de Zaragoza y acudir en peregrinación a Santa María de Montserrat, el cual vencía el 24 de junio. ACA, Can., reg. 1158, ff. 28v-29 (1358, mar, 28. Cervera de Urgel). La posibilidad de que el cargo de capitán general recayese en alguno de los altos oficiales del reino, especialmente sobre gobernadores y virreyes, fue apuntada ya por Jesús Lalinde, J. LALINDE ABADÍA, *La Corona de Aragón en el Mediterráneo...*, cit., p. 136.

¹⁰⁶ ACA, Can., reg. 1163, ff. 75-75v (1359, sep, 2. Barcelona).

¹⁰⁷ ACA, Can., reg. 1163, ff. 90-90v (1359, sep, 24. Barcelona).

¹⁰⁸ ACA, Can., reg. 1176, f. 72v (1361, abr, 30. Campos de Terrer).

¹⁰⁹ ACA, Can., reg. 1183, f. 50 (1362, ago, 7. Barcelona).

¹¹⁰ Entre las instrucciones encomendadas al capitán de Zaragoza: "Et porque la dita ciutat sia mellor guardada, la qual yes cabeça e defension del dito regno d'Aragon, damos a vos licencia et poder de convocar qualesquiere sotsmesos nuestros, de qualquiere condicion sian, por la fe e naturaleza que nos son tenidos, e aquellos forçar e constrenyer de venir e estar en la dita ciutat por defender aquella sin

4.2.2. El capitán general o lugarteniente del rey para los asuntos de la guerra.

Junto a los cargos propios del reino que tuvieron algún tipo de responsabilidad en la dirección del ejército, el rey contó con un delegado nombrado específicamente para los asuntos de la guerra. Esta figura, denominada lugarteniente del rey o capitán general, recibía prácticamente todos los poderes militares del monarca, ya que concentraba en su persona la potestad de mando sobre todos sus ejércitos, la jurisdicción civil y criminal sobre los hombres de armas movilizados, y la capacidad de dirigir la organización de todas las fortificaciones situadas en el reino. Al igual que el oficio de la gobernación, la capitanía general del reino estaba vinculada al infante Juan, primogénito de Pedro IV nacido en 1350, para todos los dominios del rey, pero en la práctica, cuando las necesidades de organización militar así lo exigían, era nombrada otra persona, con autoridad para ejercer la dirección de la guerra exclusivamente en el reino¹¹¹. La asociación del primogénito a la capitanía o lugartenencia general formaba parte de la estrategia de concentración de poderes en su persona, con el fin de consolidar su posición en vida del rey, asegurando así una sucesión natural en el trono. Pero al mismo tiempo, el infante Juan recibió una intensa formación en el ámbito militar durante su infancia, cuyo tramo final coincidió con la guerra de los Dos Pedros¹¹². Cabe destacar, por ejemplo, que a la edad de siete años, el rey se dirigía a él transmitiéndole instrucciones sobre los pagos a su guardia de ballesteros, a quienes liberaba además de acudir a la frontera¹¹³. Pero sobre todo, el infante Juan recibió durante aquellos años una educación técnica sobre el combate, al igual que lo hacían generalmente los miembros del estamento militar, introduciéndose

recebir redepcion, e d'aduzir viandas a la dita ciutat, e dar saca e passo pora d'aquellos qualesquiere ordinaciones o vedamientos en contrario feytos no enbargantes. Et sobre esto podades fer todas aquellas compulsas que menester hi seran." ACA, Can., reg. 1200, ff. 592-592v (1364, mar, 5. Luna).

¹¹¹ El infante Juan era capitán general en todos los reinos y tierras del rey, "tam circa cum ultra mare". Así se expresa, por ejemplo, en una carta dirigida a los alcaides y tenentes por el monarca de espacios fortificados en el reino de Aragón, para comunicarles el nombramiento de Enrique de Trastámara, como capitán general de Aragón, por él mismo y su primogénito, ausente de dicho reino: "...egregium Enrichum, comitem Trestamare, consiliarum nostrum dilectum, in capitaneum generalem dicti regni Aragonum nobis et ipso nostro primogenito, absentibus ab eodem regno, duxerit deputandum et etiam assignandum...". Les ordenaba, por ello, que le permitiesen la entrada a todas sus fortalezas. ACA, Can., reg. 1381, f. 205v (1359, mar, 24. Calatayud).

¹¹² Sobre la educación de los nobles laicos y sus contenidos propiamente militares, María del Carmen GARCÍA HERRERO, "La educación de los nobles en la obra de don Juan Manuel", en *La familia en la Edad Media*, XI Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2000, pp. 39-91.

¹¹³ Se trataba de un cuerpo de entre 60 y 80 ballesteros. ACA, Can., reg. 1151, f. 5 (1356, sep, 28. Gerona). Seguramente, el encargado de asignarles el sueldo sería Bernat Margarit, expensero del duque, a quien el rey ordenó posteriormente movilizar un cuerpo similar de ballesteros que acudiesen a servirle como guardia personal. ACA, Can., reg. 1151, f. 5v (1356, sep, 28. Gerona).

de lleno en la cultura de la guerra. En una carta del rey datada en marzo de 1357, sobre la exención de acudir a la frontera para uno de los caballeros que servían al infante, le agradecía expresamente su buena disposición para acudir él mismo a la batalla, a pesar de su corta edad, que le había llevado a expresar ante su padre su deseo de ser mayor¹¹⁴. Como parte de su formación, en 1356 el rey había encargado la fabricación de una silla de montar adecuada a las características de su primogénito, que entonces ya cabalgaba por sí mismo¹¹⁵; y en septiembre de 1358, ordenó a Gilabert de Centelles y a Guillem de Bellaria enviarle dos buenos perros de muestra para el infante, quien se dedicaba con asiduidad a la caza¹¹⁶. Además de haber aprendido pronto a montar a caballo y a cazar, como medio de entrenamiento para la guerra, el infante Juan recibió una atenta formación en el arte de la esgrima. Entre sus maestros se encontraba Pere d'Antist, quien había enseñado a manejar la espada en el combate a su padre y a su abuelo, Alfonso IV¹¹⁷. Fue en 1363 cuando Pedro IV comenzó a contar con su primogénito a la hora de convocar contingentes de hombres armados, respondiendo, según sus propias palabras, a un deseo que éste venía expresando desde tiempo atrás¹¹⁸. Las convocatorias comenzaron en agosto, cuando le solicitó acudir hacia Borja y Magallón, donde se encontraba el rey de Castilla para combatir con él, con el mayor número de compañías que pudiese reunir¹¹⁹. Esta esperada batalla no se produjo y, en octubre de aquel año, el rey encomendó al infante ocupar los señoríos de la viuda del infante Fernando en Cataluña por la fuerza, acompañado de Berenguer d'Abella y contando con doscientos o trescientos hombres a caballo de Enrique de Trastámara, además de los que pudiera reunir él mismo¹²⁰.

La categoría del cargo de lugarteniente o capitán general, que se habría de ejercer en nombre del rey y de su primogénito, teóricamente al encontrarse ambos fuera del reino, exigía que su responsable fuese un miembro de la alta nobleza e incluso de la familia real, y así lo ponen de manifiesto los nombres de estos delegados

¹¹⁴ ACA, Can., reg. 1151, ff. 99v-100 (1357, mar, 13. Zaragoza).

¹¹⁵ “Ço es saber d'un arço, car ja cavalca per si meteix.” En caso de que Berenguer de Relat no la hubiera hecho fabricar previamente, el encargado de hacerlo era Pere de Margens. ACA, Can, reg. 1153, f. 104 (1356, mar, 21. Perpiñán).

¹¹⁶ “Per delicar sa persona entena e trebal volenterosament en caçar perdius, e per aquesta raho haiam mester dos bons cans de mostra.” ACA, Can, reg. 1159, f. 201v (1358, sep, 13. Barcelona).

¹¹⁷ “Lo feel de casa nostra Pere d'Antist sen va a vos mostrar vos de esgrima, per que haiats lo per recomanat e perseguit aquell de vestra gracia e merce, car antich servidor es del senyor rey n'Anfos, pare nostre e avi vestre, e de nos, e ha mostrat a ell e a nos e mostrara a vos del dit joh.” ACA, Can., reg. 1188, f. 98v (1363, jul, 17. Castellón).

¹¹⁸ En abril de aquel año lo citó para ello en Zaragoza. ACA, Can., reg. 1386, f. 23v (1363, abr, 16. Monzón). “Vestra letra havem reebuda sobre ço que demanats e desijats esser ab nos a la batalla, e plaunos molt e us ho graim. E per satisfer al vestre desig a nos plau que estigats apparellat e nos quant hora sia farem vos saber que vingats.” ACA, Can., reg. 1185, f. 139 (1363, may, 10. Zaragoza).

¹¹⁹ ACA, Can., reg. 1188, f. 123 (1363, ago, 8. Biel).

¹²⁰ “Ab ma poderosa ab ginys, trebuches e en altra manera pernets e ocupats tots los lochs e castells damunt dits”. ACA, Can., reg. 1191, ff. 560-560v (1363, oct, 6. Barbastro).

en el reino durante la guerra de los Dos Pedros: en los primeros meses del conflicto el lugarteniente del rey fue Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza; en las Cortes de Cariñena, celebradas en el veranos de 1357, recibió el cargo el infante don Pedro¹²¹, tío del rey, conde de Ribagorza y Ampurias, hijo de Jaime II y hermano de Alfonso IV; desde mediados de 1358 fue capitán general de Aragón el Justicia Juan López de Sesé; mientras que a partir de marzo del año siguiente el cargo recayó en el conde Enrique de Trastámara. Desde enero de 1360 al inicio de la Paz de Deza-Terrer fue el infante Fernando quien desempeñó la lugartenencia general del rey en Aragón, cargo que continuó desempeñando al reanudarse la guerra y hasta su muerte en 1363; posteriormente, se sucedieron Alfonso, conde de Ribagorza y Denia, como capitán general; el arzobispo de Zaragoza, como lugarteniente; y el conde de Urgel, de nuevo como capitán general.

Aunque en principio el capitán general recibía autoridad sobre todo lo referente a la dirección de la guerra, no disponía de una total autonomía. En la práctica, debía consultar sus decisiones con los capitanes territoriales, que eran designados por el rey como regidores de la guerra, y que conocían más detalladamente el estado de cada capitania. Estos regidores funcionaban como un órgano con poderes militares, compuesto por seis miembros, cuyas decisiones tenían valor cuando eran aprobadas por dos de ellos. Se debían consultar principalmente la disposición de hombres en la frontera, en función de las necesidades de cada lugar o territorio, con la finalidad de que estuviese protegida en su totalidad. Asimismo, dado que cada uno era responsable de una capitania, era lógico que no fuese indispensable comunicar a todos los demás una decisión, ya que esto hubiera retrasado de manera considerable la puesta en práctica de cada medida. Esta forma de organización es la que dejó al cargo de la guerra de Castilla Pedro IV en abril de 1359. Tras haber nombrado a don Enrique de Trastámara capitán general de Aragón, y haber redactado unas ordinales sobre la dirección de la guerra, con disposiciones específicas para cada capitania, la conservación de los castillos, el servicio de los hombres de armas, la administración del botín y del dinero destinado a salarios militares, el rey de Aragón marchó a Cataluña¹²². En el reino quedaban, con la responsabilidad de dirigir al ejército aragonés y de organizar toda la defensa del reino, don Lope, arzobispo de Zaragoza; fray Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta; Enrique, conde de Trastámara, como capitán general; don Lope, conde de Luna; Pedro, señor de Jérica; y Pedro de Luna.

¹²¹ José Ángel SESMA MUÑOZ y Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón. 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, op. cit., p. 32.

¹²² ACA, Can., reg. 1381, ff. 205v-207 (1359, abr. 1. Zaragoza).

El arzobispo de Zaragoza, Lope Fernández de Luna, fue el primero de estos oficiales en recibir el nombramiento real, en abril de 1357. Concretamente, fue designado lugarteniente del rey en Teruel, Calatayud, Daroca, Sariñena y todas sus aldeas, con poder para ejercer todo tipo de jurisdicción, convocar a sus habitantes a hueste y hacer todo aquello que considerase oportuno en relación con la guerra¹²³. Su evolución en el ejercicio del cargo apenas puede ser analizada, teniendo en cuenta que pocos meses después se firmó una tregua en Tudela, si bien su presencia como responsable del ejército está documentada durante el periodo de vigencia de aquella¹²⁴. Incluso, como veremos algo más adelante, en 1365 volvió a ejercer la lugartenencia general del rey.

Tras la finalización de la tregua pactada en Tudela en julio de 1357 y que, como venimos apuntando, se prolongó hasta abril del año siguiente, Pedro IV otorgó el cargo de capitán general en Aragón al Justicia, Juan López de Sesé, con el encargo de proveer la defensa de Zaragoza, según hemos visto en el apartado anterior. No obstante, a raíz del tratado de Pina, firmado en noviembre de 1356, Pedro IV había empezado a dotar a Enrique de Trastámara de una gran responsabilidad en la dirección de la guerra, considerándole desde entonces como regidor de la misma, con amplios poderes a pesar de no poseer ninguna condición institucional hasta algunos años después. Así, entre noviembre de 1356 y junio de 1357, Enrique de Trastámara ejerció de hecho como una de las máximas autoridades del ejército, junto al gobernador, el Justicia de Aragón y el arzobispo de Zaragoza. Jerónimo Zurita no duda en identificarlo ya como capitán general del reino en 1356, junto a Lope, conde de Luna¹²⁵, y como capitán de Calatayud en 1357¹²⁶, sin embargo, pensamos que durante este periodo el conde no recibió en Aragón una consideración institucional que lo dotara de autoridad, al margen de la propia voluntad del rey.

Esta situación se observa tanto en la comunicación directa entre el rey y el conde como en las cartas emitidas por el monarca a otros mandos del ejército. Con frecuencia, Pedro IV incidía en la necesidad de seguir las instrucciones de su aliado afirmando la obligación de obedecerle como si se tratase de él mismo¹²⁷, o bien

¹²³ "Iurisdictionem omnimodam exercere, advocare et ducere exercitus et personas singulares ad sequendum vos in nostro servicio, ratione guerre Castelle, pro defensione regni predicti et alia facere hiis necessaria seu etiam oportuna". ACA, Can, reg. 1152, f. 149 (1357, abr, 13. Calatayud). La comunicación a las autoridades de las cuatro Comunidades de aldeas, *ibidem*, ff. 149-149v. La facultad de destinar a los contingentes armados sobre los diversos espacios fronterizos está documentada respecto a las compañías del comendador de Montalbán. *Ibidem*, f. 149v.

¹²⁴ En marzo de 1358, por ejemplo, fue enviado por el rey a revisar el castillo de Rueda y, en caso necesario, reemplazar a su alcaide. ACA, Can, reg. 1158, f. 4v (1358, mar, 4. Burriana).

¹²⁵ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 154.

¹²⁶ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 169.

¹²⁷ Así se lo hacía saber a quienes estaban sirviendo en Borja y Magallón en marzo de 1357. ACA, Can., reg. 1149, f. 99 (1357, mar, 18. Zaragoza).

únicamente completaba una indicación determinada señalando la necesidad de que sus destinatarios se pusiesen a las órdenes del conde¹²⁸. También entonces desempeñó funciones coercitivas sobre los miembros del ejército, atribución propia de los capitanes, dado que disponía de alguaciles. Uno de ellos, junto a Jimeno Pérez de Calatayud, alguacil del rey, prendieron en Mallén a algunos hombres de la compañía de Men Rodríguez, para que posteriormente el encargado de retenerlos fuese el primero. La aprobación del rey a este procedimiento nos informa de que el responsable de la tutela de aquellos y, posiblemente, de juzgarlos, sería el propio conde¹²⁹. Pero su autoridad no fue aceptada sin reticencias por los nobles aragoneses que ocupaban los mandos intermedios del ejército. La fluida comunicación entre ellos, a la que estaban obligados por orden del rey, según veíamos al hablar de la comisión de seis regidores que debían aconsejarse mutuamente, dio lugar también a desencuentros en los que tuvo que intervenir el monarca. En marzo de 1357, por ejemplo, Pedro de Luna, Pedro Jordán de Urriés, Ramón de Tarba, Álvaro Tarín y los responsables de las compañías del arzobispo de Zaragoza se negaron a marchar a Cetina, una vez que se lo había ordenado el conde¹³⁰. Tras este pequeño conflicto de autoridad, el rey dirigió una orden general a todos aquellos que servían en el ejército y a las autoridades de las poblaciones fronterizas, ordenándoles obedecer en todo a Enrique de Trastámara, ya que era “cabo e regidor en la frontera¹³¹”.

Como hemos apuntado, a partir de mayo de 1358, Enrique de Trastámara continuó desempeñando una importante responsabilidad dentro del ejército aragonés, en nombre del rey, junto al gobernador y al Justicia, pero continuó sin ser considerado capitán general. Es probable que el rey propusiera a Enrique de Trastámara como

¹²⁸ Por ejemplo, Juan Martínez de Luna debía servir junto a Enrique de Trastámara y ponerse a sus órdenes. ACA, Can., reg. 1151, f. 68v (1357, feb, 14. Zaragoza). En esta misma situación estaban el conde de Osona, el vizconde de Cardona, el comendador de Montalbán y Pedro de Luna, quienes debían partir para contraatacar al rey de Castilla, situado sobre Borja. ACA, Can., reg. 1149, f. 112v (1357, mar, 31. Zaragoza). Poco después, debía tratar con algunos de ellos junto al conde de Luna sobre la conveniencia de presentar batalla a Pedro I, para aconsejar posteriormente al rey. Éste, esperaba entonces la próxima llegada del conde de Foix con mil hombres de caballería pesada, otros mil *servents* también a caballo y cuatrocientos arqueros. ACA, Can., reg. 1150, f. 128 (1357, abr, 9. Calatayud). En otros casos, el rey recurría a él para seleccionar hombres apropiados tanto para servir militarmente, como a la hora de proveer sobre la guarnición de algunos castillos, como el de Los Fayos. ACA, Can, reg. 1152, f. 111v (1357, mar, 26. Zaragoza).

¹²⁹ Es probable que Men Rodríguez fuese de origen castellano y formara parte de las compañías del conde, lo que explicaría la implicación de éste en el caso. ACA, Can., reg. 1150, f. 162 (1357, abr, 22. Calatayud). Jerónimo Zurita menciona a un tal Men Rodríguez de Biedma, castellano que durante la vigencia de la tregua de Deza-Terrer, en 1361, era capitán en el obispado de Jaén a causa de la guerra entre Castilla y Granada. J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 215.

¹³⁰ Pedro IV les hizo ver entonces que se aceptarían sus dudas, siempre y cuando fuesen razonables, pero que debían dar plena fe a las órdenes del conde y obedecerlas. ACA, Can., reg. 1151, f. 90 (1357, mar, 3. Zaragoza). Al informar a Enrique de que había recriminado su desobediencia a los citados nobles, el rey le indicó que, para defender Cetina, no era conveniente enviar hombres a caballo, sino peones. Por ello, le recomendaba poner únicamente diez, con su cabo. ACA, Can., reg. 1151, f. 90v (1357, mar, 4. Zaragoza).

¹³¹ ACA, Can., reg. 1151, f. 90 (1357, mar, 4. Zaragoza).

capitán general del reino en las Cortes de Cariñena, dada su voluntad de concederle amplios poderes en la defensa del reino, y que los representantes estamentales se negaran a ello a causa de su origen castellano del conde. En cualquier caso, el fragmento conservado de las actas del proceso únicamente contiene información sobre el nombramiento del infante don Pedro como capitán general y los cuatro capitanes territoriales, que, según uno de sus capítulos, debían ser originarios de Aragón. Por ello, suponemos que la presencia del conde pudo dar lugar a las primeras controversias sobre su papel en la guerra. Sea como fuere, con la reanudación del conflicto el conde continuó ejerciendo las funciones de dirección desempeñadas hasta entonces sobre el ejército aragonés y, como tal, dispuso sobre la organización militar del reino a todos los niveles. Así, distribuyó los hombres de armas necesarios en cada capitánía según su propio criterio¹³², decidió qué información sobre el devenir de la guerra debía hacerse pública¹³³ y fue uno de los interlocutores principales del monarca sobre estas cuestiones¹³⁴. En este sentido, las cartas emitidas desde la cancillería regia denotan un profundo conocimiento sobre el estado del reino por parte del conde, incluyendo todo lo referente a la administración del sueldo de los combatientes¹³⁵. En la Comunidad de Calatayud, incluso, ante la desobediencia de los aldeanos a cumplir ciertas órdenes suyas, ordenó gravar los hogares de las aldeas del río de Miedes con siete sueldos jaqueses además de los dos mensuales que les correspondían. Por ello, los aldeanos se quejaron al rey y propiciaron que éste ordenase una revisión de la causa por el justicia de Calatayud, con objeto dictaminar si el conde había procedido contra fuero¹³⁶.

Las competencias del conde de Trastámara afectaban, pues, a todo el territorio del reino y a todas las cuestiones relacionadas con la guerra, de manera que algunas de ellas desbordaban el ámbito de lo estrictamente militar. Este hecho, unido a su procedencia extranjera, supuso el cuestionamiento de su autoridad en el reino. Por

¹³² En julio de 1358 debía encargarse de dotar de combatientes a caballo la capitánía de Albarracín, que entonces ocupaba Fernando López de Heredia. ACA, Can, reg. 1159, f. 156v (1358, jul, 11. Perpiñán). En febrero de 1359, ante el peligro en que se encontraba el castillo de Embid de Ariza, rodeado por los enemigos –“como el rey de Castiella o sus gentes corren aquello todo el día”–, el rey le ordenó encargarse de que estuviese bien provisto de combatientes. ACA, Can., Reg. 1162, f. 141v (1359, feb, 7. Calatayud).

¹³³ El rey dejó a su arbitrio publicar la próxima llegada del rey con barones y ricos hombres catalanes en octubre de 1358. ACA, Can, reg. 1159, f. 211 (1358, oct, 15. Barcelona).

¹³⁴ A finales de octubre de 1358, antes de partir hacia Aragón desde Barcelona, el rey solicitó ser puesto al día del estado de la frontera al conde, al arzobispo de Zaragoza, al Justicia, al gobernador (Jordán Pérez de Urriés), a su mayordomo (Pedro Jordán de Urriés) y a uno de sus escribanos encargado de registrar a los miembros de las compañías (Pere Dez Bosch). ACA, Can, reg. 1159, f. 218v (1358, oct, 27. Barcelona).

¹³⁵ Precisamente era Enrique de Trastámara el encargado de asignar sueldo a Pedro de Jérica, cuando éste llegase a Aragón en el otoño de 1359, y de informar al Justicia sobre el cumplimiento de los pagos. ACA, Can., reg. 1163, f. 92 (1359, sep, 26. Barcelona).

¹³⁶ ACA, Can., reg. 1163, ff. 102v-103 (1359, oct, 15. Cervera).

ello, el rey hubo de subrayarla periódicamente hasta que, aprovechando su salida del reino en la primavera de 1359 para celebrar Cortes en Cataluña, lo designó capitán general del ejército en su ausencia. En una de las comunicaciones en este sentido, que Pedro IV dirigió a los alcaides de las fortificaciones de Aragón en marzo de 1359, les informaba de que el príncipe Juan, su primogénito y por delegación suya capitán general en todas sus tierras, “tam circa cum ultra mare”, había nombrado al conde como su homónimo en Aragón¹³⁷: “egregium Enrichum, comitem Trestamare, consiliarium nostrum dilectum, in capitaneum generalem dicti regni Aragon nobis et ipso nostro primogenito, absentibus ab eodem regno, duxerit deputandum et etiam assignandum”. La finalidad de este nombramiento no era otra que propiciar la aceptación de Enrique y sus compañías en las fortificaciones, algo que, como veremos más adelante, dio lugar a problemas en más de una ocasión. Poco después, a comienzos de abril, en unos capítulos sobre el regimiento de la guerra emitidos por el rey, se volvía a mencionar la autoridad del conde como capitán general de Aragón¹³⁸:

“Primerament, ordona lo senyor rey que'l comte de Trastamera sie capitán general de tot lo regne d'Arago, e que d'aço li sie dat poder per lo senyor duch, capitán general del senyor rey en tots sos regnes e terres deça mar, e lin sia feta carta e encara que ab veu de crida e per letres sia notificat a tots los del regne d'Aragon generalment, per ço que ignorancia no puxen allegar ... Item, sea feta letra per la qual sie notificat a tots los del regne generalment com lo dit senyor rey ha ordonat en capita general del dit regne lo dit comte de Trastamera”.

Estas dos últimas cartas citadas están datadas sucesivamente en Calatayud y Zaragoza, lo que indica que el rey se encontraba ya en pleno viaje¹³⁹. El resto de las funciones encomendadas al conde en vísperas de la salida del rey no varían de la pauta que ya hemos formulado, es decir, se centran en la supervisión del estado general de los castillos, con su provisión de contingentes¹⁴⁰. En estos momentos, sin embargo, se produjeron nuevas resistencias por parte tanto de miembros de la

¹³⁷ ACA, Can., reg. 1381, f. 205v (1359, mar, 24. Calatayud).

¹³⁸ ACA, Can., reg. 1381, ff. 205v-207 (1359, abr, 1. Zaragoza).

¹³⁹ Pedro IV subrayaba de nuevo la necesidad de cumplir con ellos diciendo que debería procederse como si él mismo estuviera en el reino: “Item, que sobre totes les dites coses e cascuna d'aquelles sie dat poder per lo dit senyor rey als damunt dits capita e frontalers aytant bastant com esser puxe per deffensio del dit regne d'Arago, axi que puxen fer totes coses a profit utilitat, deffensio e restauracio del dit regne d'Arago e offensio dels enemichs, segons que'l dit senyor fer porie si personalment era en lo dit regne d'Arago”. ACA, Can., reg. 1381, ff. 205v-207 (1359, abr, 1. Zaragoza).

¹⁴⁰ Era especialmente urgente que una comisión formada por Jordán Pérez de Urriés, gobernador del reino, y Pedro Jiménez de Samper, caballero, reconociese y ordenase el abastecimiento necesario en las fortificaciones fronterizas. ACA, Can., reg. 1381, f. 216v (1359, abr, 4. Zaragoza).

nobleza como de los habitantes de algunas villas o ciudades a la autoridad de Enrique de Trastámara como capitán de Aragón¹⁴¹. En esta ocasión, se citan las autoridades de Zaragoza, Calatayud, Borja, Teruel y Daroca, mientras que los capitanes mencionados eran fray Juan Fernández de Heredia, Juan Martínez de Luna, Pedro de Luna y Juan Jiménez de Urrea. El conde había manifestado al rey la negativa de los capitanes de Aragón a obedecerle, pero además le había solicitado poder dar sueldo con el dinero de los subsidios pactados en Cariñena tanto a los setecientos hombres a caballo que servían por el reino, como a los otros setecientos que servían con él mismo y su hermano Tello. El rey informó de ello al escribano Pere Dez Bosch y le recordó que, según los capítulos del citado proceso, únicamente se podría pagar con dicho subsidio a combatientes aragoneses, no a las compañías castellanas del conde¹⁴². Sí aceptaba, sin embargo, la posibilidad de rebajar el sueldo a aquellas compañías que no hubieran cumplido correctamente con su servicio, según el criterio del Trastámara, para que fuese éste el responsable de reasignarlo siempre y cuando fuese entre los aragoneses. A finales de 1359, era el brazo de las universidades el que ofrecía mayores irregularidades respecto al cumplimiento del servicio pactado en las cortes¹⁴³, de manera que el rey autorizó al rey para dar un plazo de tres días dentro del cual aquellas se dotasen convenientemente. De no hacerlo así, ordenaba al Justicia forzar o sancionar a los infractores que le indicara el propio conde de Trastámara.

El final del periodo en que Enrique de Trastámara ejerció la capitánía general de Aragón se produjo tras el regreso de Pedro IV al reino, para abrir las Cortes que

¹⁴¹ “Lo senyor rey sia estat certificat per persons dignes de fe que alguns ríchs homes, cavallers e homes de paratge, e encara alcunes ciutats e vils del dit regne no volen obeir lo comte de Trastamera en aquelles coses qu’el dit comte lus mana com a capita del dit regne, e aço sia cosa que torn en gran deservey del dit senyor rey e en lesio de la cosa publica, qu’els diga els man de part del dit senyor qu’ells dejen obeir al dit comte e sos manaments, en altra manera que lo fet e lo senyor rey los ne puneria.” ACA, Can., reg. 1383, ff. 73-75 (1359, sep. 4. Barcelona). Jerónimo Zurita recoge algunas de estas controversias, señalando que por ello Pedro IV ordenó a Jordán Pérez de Urriés, gobernador del reino, estar continuamente junto al conde. Además, a modo de consejo, debía contar con Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta, el conde Lope de Luna, Pedro de Jérica y Pedro de Luna. Ese mismo año, el rey convocó un consejo entre los ricos hombres en La Almunia, para tratar precisamente los problemas derivados de las desobediencias al conde por parte tanto de los capitanes como de los habitantes del reino. J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 192.

¹⁴² “Quant a aço fem li saber que no ho podem fer, per ço com en les Cortes de Caranyena, quant nos foren atorgats los DCC de cavall, fo fet capitol qu’el sou d’aquells DCC hagues esser donat a aragoneses e no a altres, e que ja enguany nons volgrem consentir que hi tinguessim catalans, mas escrivim li quens plau que vos façats abatiment del sou a tots aquells que no haien fet o no facen lo servey que fer devrien e que noy haien tengudes o noy tinguen les companyes que devrien, e que tot ço que sen abatra se convertesca en aquelles companyes d’Arago qu’ell volra e nomenara”. ACA, Can., reg. 1383, ff. 79v-80 (1359, sep. 7. Barcelona). Finalmente, las compañías de Enrique de Trastámara sí cobraron una importante cantidad del dinero ingresado por este servicio. Véanse las pp. 685-689.

¹⁴³ “A nos sea cierto que muytos de los hombres a cavallo que son dentro vuestras capitánias, ço es de los que la ciudat de Çaragossa e otras ciudades e vilas del dito regno tienen e sierven por lo que son tenidos a pagar en el compartimento de los DCC^{os} hombres a cavallo qu’el General del regno fatze por razon de la guerra de Castiella, no son suficientes a cavalgar, ni tienen armas ne/ cavallos suficientes, ni quieren estar a ordination e mandamiento de vosotros, ni quieren ir ne estar do por vosotros los es mandado. E esto sea contra lo capitol de las Cortes de Carinyena, en do nos fueron atorgados los ditos DCC^{os} hombres de cavallo.” ACA, Can., reg. 1383, ff. 97-98 (1359, sep. 28. Barcelona).

había convocado en Zaragoza a comienzos de 1360. Según Jerónimo Zurita, el rey celebró la navidad en Lérida y a los pocos días llegó a Zaragoza, adonde llegó el día 3 de enero¹⁴⁴. Así, como había hecho público Pedro IV antes de partir, el conde había sido capitán general, en nombre del rey y su primogénito, únicamente durante su ausencia. A partir de entonces, Enrique de Trastámara recibió una de las capitanías territoriales, la de Calatayud, responsabilidad que mantuvo hasta su partida de Aragón en el verano de 1361¹⁴⁵. Pero el descenso de autoridad sufrido por el conde, similar al citado anteriormente para el justicia de Aragón, tuvo además un segundo motivo: la negativa de la sociedad política aragonesa a someterse a sus órdenes¹⁴⁶. Aunque el texto de las actas que ha llegado hasta nosotros no incluye ninguna referencia al respecto, es muy probable que en el proceso de Cortes celebrado en Zaragoza el papel del conde de Trastámara fuese objeto de un intenso debate, entre otras cosas a causa de su procedencia extranjera. En cualquier caso, Pedro IV decidió otorgar la máxima autoridad militar en Aragón al infante Fernando a comienzos de 1360, tras haber estado sirviendo en el reino de Valencia desde la reanudación de la guerra, en 1358¹⁴⁷. Sin embargo, en los documentos que hacen referencia al infante como responsable del cargo, no se alude a él como capitán general, sino como gobernador general, lugarteniente del rey para los asuntos de la guerra¹⁴⁸ o capitán de una zona determinada de la frontera, concretamente la parte sur, de la que se ocupó prioritariamente¹⁴⁹.

Las funciones desempeñadas por el infante en este contexto fueron de la misma naturaleza que las citadas para sus inmediatos antecesores, por lo que no entraremos a describirlas con detenimiento. Únicamente conviene citar la facultad de nombrar capitanes territoriales por el infante Fernando, en tanto que delegado del rey,

¹⁴⁴ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 195.

¹⁴⁵ Al mismo tiempo, el infante Fernando ejercía como lugarteniente del rey para los asuntos de la guerra, teniendo a su cargo las fronteras de Daroca, Albarracín y Teruel. ACA, Can., reg. 1383, f. 205 (1360, jul, 6. Zaragoza).

¹⁴⁶ Esta es la versión que proporciona Zurita, quien expresa además una profunda enemistad entre el infante Fernando y el conde de Trastámara, acentuada en los momentos previos a la batalla de Nájera de 1360: "hubo una grande discordia y diversidad ... porque el conde de Trastámara no quería ir debajo de la capitanía del infante don Fernando, ni aun en su compañía, porque estaban entre sí muy mal; y unos aconsejaban al rey que esta entrada se hiciese por el infante don Fernando, porque por ventura muchos pueblos de Castilla se levantarían por él y le tomarían por su señor como a nieto del rey don Fernando de Castilla y legítimo sucesor de aquellos reinos; y otros eran de parecer que no debían desdeñar al conde de Trastámara -que servía muy bien en esta guerra y era muy requerido de Diego Pérez Sarmiento adelantado mayor de Castilla y de Pedro Fernández de Velasco y de otros caballeros- que entrase por Alfaró ofreciendo que le ayudarían con los castillos y fortalezas que tenían". J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 197.

¹⁴⁷ Jerónimo Zurita insiste en la insumisión de los aragoneses a la autoridad de Enrique de Trastámara como causa fundamental de este relevo: "Entendiendo el rey que los ricos hombres y caballeros de sus reinos no querían obedecer por general al conde de Trastámara y que de aquello se podría seguir algún grande inconveniente, determinó que el infante don Fernando su hermano -que estaba en el reino de Valencia- se viniese para Aragón y tuviese el cargo de general". J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 197.

¹⁴⁸ En uno de los primeros, se le cita como gobernador general en las tierras *cismarinas*. ACA, Can., reg. 1383, ff. 145-145v (1360, feb, 17. Zaragoza).

¹⁴⁹ ACA, Can., reg. 1383, f. 205v (1360, jul, 6. Zaragoza).

que hemos documentado en dos ocasiones. En la primera, conocemos el nombre del elegido. A don Pedro, obispo de Tarazona, lo designó capitán de la ciudad y su entorno en agosto de 1362¹⁵⁰. En el segundo caso, únicamente contamos con la orden en la que Pedro IV le encomendaba escoger a un capitán para la frontera de Tauste¹⁵¹. Presentan un interés especial, en este punto, algunos de los problemas surgidos en torno a la aplicación de ciertas medidas ordenadas por el infante, concretamente en los terrenos jurídico y fiscal. Concretamente, el rey tuvo que intervenir para impedir que se entrometiese en las causas en las que estuvieran inculpados los vasallos del conde de Luna, que eran competencia del Justicia de Aragón¹⁵²; para evitar que demandase cantidades abusivas a las aljamas en concepto de *lits*, cenas y otras tasas¹⁵³; y para rebajar los desmesurados salarios que había asignado a los porteros encargados de llevar a cabo sus órdenes¹⁵⁴.

El periodo que abarcó la lugartenencia del infante Fernando estuvo dividido por la paz de Deza Terrer, entre mayo de 1361 y junio de 1362. A partir de la segunda de estas fechas y hasta el verano de 1363, se desarrollaron las campañas más violentas de toda la guerra, hasta que en julio se firmó un nuevo tratado de paz (Murviedro). Los poderes que el infante había adquirido de Pedro IV y su especial influencia en la sociedad política aragonesa, había provocado que Enrique de Trastámara, ausente de Aragón desde mayo de 1361, pusiera entre las condiciones necesarias para pactar de nuevo con el Ceremonioso la recuperación del cargo de capitán general, en sustitución de Fernando, lugarteniente del rey. Como vimos en el capítulo anterior, el infante acabó siendo asesinado por orden de Pedro IV, pero a causa de la imposibilidad de pagar sus servicios, Enrique de Trastámara retrasó todavía su llegada a Aragón hasta 1364. Tras la muerte de Fernando y ante las inestables condiciones de la paz de Murviedro, en octubre de 1363 Pedro IV nombró un nuevo lugarteniente general para

¹⁵⁰ ACA, Can., reg. 1384, ff. 72v-73v (1362, ago, 9. Barcelona).

¹⁵¹ ACA, Can., reg. 1384, ff. 102-102v (1362, sep, 11. Barcelona).

¹⁵² ACA, Can., reg. 1172, ff. 122v-123 (1360, ago, 15. Lérida).

¹⁵³ “E passada la guerra quant demanarets o vestres oficials demanaran drets de lits als aliamas, nols jaquiscats demanar ne pendre si no migs drets d’aquelles que nostres oficials acustumen de pendre”. ACA, Can., reg. 1172, f. 173 (1360, ago, 31. Monasterio de Poblet). El rey tuvo que encomendar al gobernador de Aragón que interviniese para evitar que el infante Fernando recaudase la *cena* de la aljama islámica de Huesca, correspondiente a 1361, en marzo cuando ya había sido pagada en enero. ACA, Can., reg. 1173, ff. 83v-84 (1361, mar, 7. Lérida). Y lo mismo sucedió con la aljama de judíos de Calatayud, a la que reclamó entonces 200 sueldos jaqueses en concepto de *cena* del primogénito, cuando le correspondían 100 y ya los habían pagado al gobernador. Pedro IV indicó entonces a Fernando que, en adelante, reclamase lo ingresado por este derecho al gobernador. ACA, Can., reg. 1174, f. 80 (1361, mar, 8. Lérida).

¹⁵⁴ En abril de 1361, el infante había asignado 7 sueldos diarios a los porteros encargados de hacer ejecuciones en la Comunidad de Teruel, cuando tiempo atrás los aldeanos habían conseguido una provisión real para no pagar más de 5 sueldos jaqueses por dicho concepto. El rey, por lo tanto, le ordenó cumplir con dicha provisión. ACA, Can., reg. 1175, ff. 172-172v (1361, abr, 17. Calatayud).

los asuntos de la guerra, Alfonso, conde de Ribagorza y Denia¹⁵⁵. A continuación, el traslado del grueso de los enfrentamientos al reino de Valencia, hizo que Pedro IV recurriese de nuevo, para desempeñar su lugartenencia en Aragón, a don Lope, arzobispo de Zaragoza¹⁵⁶. A pesar de las pretensiones de Enrique de Trastámara por recuperar la capitanía general, que había desempeñado entre 1358 y 1359, Pedro IV no volvió a entregársela. A finales de 1365, el cargo de capitán general –de nuevo denominado así, en lugar de lugarteniente general– pertenecía ya a don Pedro, conde de Urgel, quien lo retuvo, alternándolo con un lugarteniente en los periodos en que se ausentó del reino, hasta bien entrado el año 1367. El nombramiento del su delegado era también una competencia del rey, quen, para aquellos casos escogió a Guillem d'Abella, al mismo tiempo lugarteniente del castellán de Amposta¹⁵⁷.

Sin embargo, los poderes del capitán general topaban con un estricto límite respecto a la gestión del dinero destinado a financiar la guerra. Decíamos más arriba que los seis *regidores* nombrados por Pedro IV en la primavera de 1359 tenían capacidad para administrar el dinero destinado a pagar los salarios militares, y era ahí donde acababan sus poderes en el ámbito económico. Las cuestiones claves relativas a la financiación del ejército, como los salarios de los combatientes o la compartimentación de las recaudaciones en distintas arcas y con distintos fines, se decidían en Cortes y eran gestionadas por diputados o tesoreros nombrados en dichas reuniones. No obstante, el conde de Urgel, en tanto que capitán general del reino de Aragón, ordenó, en noviembre de 1366, aumentar el sueldo a algunas compañías, contra la orden dada por el rey de que sirviesen a medio sueldo y el resto lo recibiesen en cebada para sus caballos. En lugar de ello, el conde había cargado por su cuenta la moneda necesaria para completar el citado salario al dinero que debía ir destinado a devolver los préstamos que habían otorgado ciertas personas de Zaragoza, solicitados por el rey pagar a Enrique de Trastámara y sus compañías¹⁵⁸. Ante esta situación, que

¹⁵⁵ ACA, Can., reg. 1188, f. 41v (1363, oct, 6. Barbastro). La vigencia del oficio se limitaba al periodo de ausencia del rey. ACA, Can., reg. 1191, ff. 558-558v (1363, oct, 6. Barbastro). No obstante, al año siguiente, a pesar de encontrarse el rey en Aragón, continuó emitiendo instrucciones en las que delegaba en el conde de Denia la responsabilidad de dirigir varias compañías aragonesas que se dirigían a levantar el sitio de Valencia. ACA, Can., reg. 1200, f. 587v (1364, mar, 4. Uncastillo).

¹⁵⁶ En una carta datada en marzo de 1366, se menciona un documento anterior emitido por el arzobispo de Zaragoza como lugarteniente del rey, el 26 de septiembre de 1365. ACA, Can., reg. 1213, ff. 49-49v (1366, mar, 24. Zaragoza).

¹⁵⁷ A finales de noviembre de 1365, el conde de Urgel estaba en el sitio de Segorbe, por lo que era Guillem d'Abella quien lo sustituía en Aragón. ACA, Can., reg. 1194, f. 203 (1365, nov, 24. Barcelona). Una de las cartas en las que Pedro IV designa a Guillem d'Abella como lugarteniente del capitán general en ACA, Can., reg. 1388, ff. 52v-53 (1366, jul, 15. Zaragoza). En septiembre del mismo año, el conde de Urgel todavía no había regresado al reino, por lo que Pedro IV tuvo que ordenarle acudir a Zaragoza para organizar la defensa del mismo ante la próxima entrada del Príncipe de Gales, Eduardo de Aquitania, por la frontera de Jaca. Con la carta, le enviaba a Bernart Carbón, para que le informase con detalle de la situación. ACA, Can., reg. 1388, f. 67 (1366, sep, 18. Barcelona).

¹⁵⁸ Sobre la actividad de Pedro IV como prestatario, véanse las pp. 767-777.

debía suponer un grave desajuste en las ya suficientemente complejas finanzas del reino, el monarca decidió recordar a su capitán general cuáles eran sus atribuciones sobre los hombres a caballo que servían al reino, y qué cosas no le estaba permitido hacer: únicamente debía ordenar su traslado dentro del propio reino, pero no aumentar su número ni su sueldo, y menos tomando dinero de aquél que ya había sido designado en Cortes a otros usos¹⁵⁹.

4.2.3. Los capitanes territoriales.

Con el objetivo de coordinar la dirección del ejército de forma precisa y, al mismo tiempo, asegurar la aplicación de las medidas para defender el reino, Pedro IV nombró a una serie de cargos intermedios cuya responsabilidad principal consistía en organizar militarmente un territorio dado. Se trata de los capitanes de guerra, que podemos equiparar a los adalides en Castilla, los mariscales en Navarra o los *lieutenants du roi* y capitanes generales en Francia. Estos oficiales eran de nombramiento exclusivamente real, salvo cuando el monarca delegaba dicha función en su lugarteniente o capitán general, y estaban adscritos a un territorio determinado dentro de la jurisdicción regia. En principio, recibían autoridad para dirigir todas aquellas medidas necesarias para la gestión de la guerra, tanto si afectaban a los combatientes como a la población del territorio asignado, por lo que en el momento de finalizar definitiva o eventualmente el conflicto cesaban también sus poderes.

Antes de explicar con detenimiento la participación de los capitanes aragoneses en la guerra de los Dos Pedros, conviene aclarar un matiz sobre el sentido esencialmente territorial del cargo. Una capitania no era un espacio físico delimitado, sino que estaba formada por todos aquellos lugares sobre los que podía ejercer su oficio un capitán de guerra¹⁶⁰. Éste, a su vez, debía residir en la fortificación principal, que era considerada la sede de la capitania. Por ello, era frecuente, como veremos en el siguiente apartado, que los capitanes fuesen al mismo tiempo alcaides de la

¹⁵⁹ “Que certes companyes servissen a nos a mig sou que lavors anomenaven civades con aquell compte los venguesen, mes avant que volets pendra la moneda de las faltas que han a reebre certas personas singulares de Çaragoça, qui la prestaren al General per desembargar lo rey don Enrich e altres companyes qui gastaven la terra.” ACA, Can., reg. 1388, f. 94 (1366, nov, 9. Barcelona). El rey informó de ello al Justicia de Aragón, para que cancelase cualquier invasión, realizada en este sentido por el conde de Urgel. ACA, Can., reg. 1388, f. 95 (1366, nov, 9. Barcelona); y a los diputados del reino, ACA, Can., reg. 1388, f. 95 v (1366, nov, 9. Barcelona).

¹⁶⁰ En este sentido, los capitanes territoriales en Aragón coinciden con el modelo de lugartenientes del rey, también llamados capitanes generales, en Francia, los cuales desarrollaban sus competencias sobre regiones determinadas no siempre bien definidas. P. CONTAMINE, *Guerre, État et société*, cit., p. 75.

fortificación principal de su capitanía, o bien que ciertos alcaides recibiesen en un momento determinado el nombramiento como capitanes. La vinculación esencialmente territorial de los capitanes que se observa en la documentación aragonesa de mediados del siglo XIV tiene, no obstante, alguna excepción. Concretamente, la palabra capitán fue empleada de manera ocasional en su sentido moderno, es decir, como mando de un grupo limitado de hombres armados¹⁶¹. A juzgar por el contenido de estudios recientes, todo parece indicar que la acepción territorial mayoritaria evolucionó, en épocas posteriores, hacia ese carácter más restringido, que los definía como mandos de un contingente amplio de combatientes. Éste es el sentido que se desprende de la organización militar del reino en el siglo XVI¹⁶², por lo que, a pesar de la falta de estudios que enlacen la evolución del ejército entre finales de la baja Edad Media y comienzos de la Moderna, hemos de formular como hipótesis que el cargo de capitán evolucionó de ser otorgado sobre un territorio o una serie de lugares determinados, como sucedió en la guerra de los Dos Pedros, a aplicarse a una sección del ejército. Por otro lado, la ambigüedad de sus competencias favoreció una estrecha relación con las autoridades de los territorios donde estuvieron destinados.

Hasta la celebración de las Cortes de Cariñena en el verano de 1357, no se estableció la organización militar del reino mediante el sistema de capitanías territoriales asignadas específicamente. Entre 1356 y 1357, las fuentes se refieren a los responsables de la dirección de la guerra mediante la palabra *regidores*, si bien se trata de las mismas personas que en los años posteriores desempeñaron una o varias capitanías. Jerónimo Zurita, de hecho, emplea la palabra capitanes al mencionar a algunos de ellos documentados en 1356, concretamente a Lope (conde de Luna), Blasco de Alagón, Pedro de Luna, Juan Martínez de Luna y Pedro Fernández de Híjar, junto al gobernador, Jordán Pérez de Urriés. Como hemos explicado en el punto anterior, todos ellos debían mantener una fluida comunicación, para lo cual deberían contar en estos primeros meses con Miguel Pérez Zapata, el Justicia de Aragón (Juan López de Sesé), Miguel de Gurrea, el baile general (Pedro Jordán de Urriés), el camarero mayor del rey (Lope de Gurrea) y Lope, señor de Gurrea¹⁶³. En los años posteriores, los capitanes acabaron constituyendo una especie de comisión permanente capacitada para tomar decisiones sobre la guerra, contando con el consejo del capitán o lugarteniente general del rey, el Justicia de Aragón y el

¹⁶¹ Cuando a finales de octubre de 1363 Pedro IV ordenó a Enrique de Trastámara enviar a Daroca 200 hombres a caballo, le sugirió que nombrase como capitán de aquellos a Gonzalo Mejía. ACA, Can., reg. 1194, f. 44 (1363, oct, 27. Perpiñán).

¹⁶² Enrique SOLANO CAMÓN, "Aragón en la administración de guerra de la monarquía hispánica durante el siglo XVI", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 22 (2004), pp. 7-95, especialmente pp. 19-20.

¹⁶³ J. ZURITA, *Anales*, *cit.*, pp. 149-150.

gobernador. Por otro lado, es preciso indicar que la palabra capitán fue empleada en menor medida para designar a otros oficiales con autoridad en los asuntos de la guerra. Entre las medidas adoptadas para organizar la defensa de Zaragoza, por ejemplo, se acordó el nombramiento de uno o dos ciudadanos por cada parroquia para dirigir su defensa, quienes recibieron la denominación de capitanes¹⁶⁴.

Al recibir el nombramiento real, los capitanes territoriales se convertían en la máxima autoridad a nivel regional. Según se estableció en las Cortes de Cariñena, debían ser originarios preferentemente de Aragón, aunque en caso necesario se podía admitir a capitanes procedentes de los otros territorios de la Corona. Su número fue muy flexible, ya que las cuatro grandes capitanías que se establecieron en el verano de 1357 se fueron distribuyendo posteriormente en espacios menores, conforme la presión del ejército castellano fue obligando a aumentar la dotación militar en la frontera. Esas cuatro grandes capitanías establecidas en Cariñena, de norte a sur de la frontera aragonesa, se situaron en Borja, bajo el mando de Pedro de Luna; Calatayud, con Juan Martínez de Luna; Daroca, con Pedro Fernández de Híjar; y Teruel, con fray Juan Jiménez de Urrea, comendador de Montalbán. Para entender la posición de los capitanes en el reparto de poder a nivel global, analizaremos en primer lugar la procedencia social de los 51 capitanes territoriales documentados. Como veremos, la autoridad ejercida por estos oficiales en la organización militar del reino, no dependía exclusivamente del cargo, sino que se basaba en factores como el linaje, el número de vasallos o las compañías que eran capaces de movilizar. Además, la calidad del servicio y la experiencia fueron valores tenidos muy en cuenta a la hora de escoger a estos oficiales. Posteriormente, nos detendremos en las funciones que desarrollaron en la dirección del ejército y sus correspondencias con las instituciones de gobierno a nivel particular.

Identificación y procedencia social

Como hemos apuntado ya, fue en las Cortes de Cariñena de 1357 cuando se establecieron por primera vez una serie de capitanías territoriales con titulares específicamente designados. Desde ese momento hasta mediados de 1367, cuando se rompió la alianza entre Pedro IV y Enrique de Trastámara frente a Pedro I, hemos

¹⁶⁴ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 171. Sobre ésta y otras medidas para la defensa de la ciudad, véase el capítulo sexto, pp. 500-519.

localizado a 51 capitanes en Aragón, entre los que se repartieron sucesivamente 87 nombramientos, ya que algunos de ellos recibieron la capitanía de más de un lugar en diferentes momentos. En algunos casos, concretamente once, hemos contabilizado entre los nombramientos la primera referencia documentada en la que se vincula una capitanía a un titular, dado que no se ha localizado la carta de concesión. Con el fin de caracterizar a estos responsables del ejército, los hemos dividido en seis grandes grupos según su procedencia social: ricos hombres, caballeros, comendadores y freires de órdenes militares, escuderos, obispos y arzobispos, y, por último, otros. Tomando como referencia la primera de las dos cifras citadas, es decir, el número total de titulares de capitanías, podemos observar un predominio de los miembros de la alta nobleza: de los 51 capitanes, 19 eran ricos hombres. A continuación, se encuentra el grupo de los caballeros, con 18 titulares, seguido a una distancia considerable por el de los comendadores y freires de órdenes militares, con siete casos; los escuderos, con tres; y los obispos y arzobispos, con dos. Por último, bajo la ambigua denominación de “otros”, hemos agrupado dos casos más, concretamente el Justicia de Aragón y Jaime Zaera, vecino de Mosqueruela.

Si nos fijamos en las 87 capitanías documentadas, que se repartieron entre los 51 sujetos citados, podemos observar que la relación no varía de forma considerable, salvo en un caso. De nuevo, es el grupo de los nobles el que acaparó un mayor número de capitanías, concretamente 38; seguido por el de los caballeros, con 25; y el de los comendadores y freires, con 13. Sin embargo, el cuarto lugar en esta ocasión está ocupado por los obispos y arzobispos, ya que entre los dos sujetos contabilizados previamente se repartieron siete nombramientos, mientras que el grupo de los escuderos, con tres sujetos, únicamente acaparó tres nombramientos.

La evolución de las necesidades militares en cada fase de la guerra determinó la creación de nuevas capitanías territoriales por parte del rey, así como la reubicación de los sujetos encargados de dirigirlas a lo largo de la frontera. Es por ello que algunos de los titulares de capitanías tuvieron una gran movilidad, ocupando sucesivamente varias de ellas. No obstante, de los 51 sujetos que ejercieron como capitanes en Aragón en algún momento de la guerra de los Dos Pedros, la gran mayoría (32), únicamente lo hicieron en una ocasión. Entre ellos, no obstante, figuran algunos de los responsables citados anteriormente, en momentos puntuales, recibieron de manos del rey el encargo de ocuparse de una zona determinada de la frontera. Nos referimos al Justicia de Aragón, Blasco Fernández de Heredia, quien recibió la capitanía de Teruel al comienzo de las grandes ofensivas castellanas, en el verano de 1362¹⁶⁵; al

¹⁶⁵ ACA, Can., reg. 1183, f. 50 (1362, ago, 7. Barcelona).

arzobispo de Zaragoza, Lope Fernández de Luna, capitán de Daroca junto a Juan Martínez de Luna durante algunos meses de 1359¹⁶⁶; el conde de Trastámara, quien se ocupó, junto a su hermano Tello, de la capitanía de Calatayud y Aranda de Moncayo mientras ejercía como capitán general del reino, también en el citado año de 1359¹⁶⁷; o el propio infante Fernando, capitán de Zaragoza junto al conde de Urgel casi al final de su vida¹⁶⁸. Evidentemente, estos cuatro ejemplos son excepciones dentro del perfil de los capitanes aragoneses que únicamente desempeñaron una capitanía territorial.

El modelo en el que ubicar al grueso de los capitanes territoriales en Aragón, integrado como hemos apuntado por aquellos que recibieron una única capitanía, lo constituyeron en su mayoría ricos hombres, caballeros y freires, probablemente no muy próximos al entorno del rey, que en ocasiones procedían de fuera del reino. Entre los aragoneses, se encuentran Pedro Fernández de Híjar, nombrado capitán de Daroca en las Cortes de Cariñena; Miguel de Gurrea, uno de los capitanes de Borja y Tarazona en 1359, junto a Juan Pérez Calvillo¹⁶⁹; el conde de Prades, capitán de Zaragoza entre octubre de 1362 y marzo de 1363¹⁷⁰; Jimeno López de Embún, titular de la capitanía de Ejea desde agosto de 1363¹⁷¹; García López de Luna, capitán de Montalbán desde agosto de 1366¹⁷²; García López de Sesé, en Teruel desde mayo de 1367¹⁷³; y Felipe de Luna, capitán de Tauste también desde mayo de 1367¹⁷⁴. Un segundo grupo lo constituyeron algunos capitanes cuyo ámbito de actuación estuvo muy limitado bien porque tuvieron a su cargo espacios reducidos, o bien porque el periodo de tiempo en el que ejercieron el cargo fue muy breve. Por ejemplo, Martín Jiménez de Pueyo, quien recibió la capitanía de Cariñena en vísperas de la ocupación de la aldea por las tropas castellanas, acontecimiento en el que además perdió la vida¹⁷⁵; García de Latrás, capitán de Jaca que también murió en la defensa de la plaza durante 1366¹⁷⁶; Pedro Martínez de Arbea, quien ni siquiera llegó a ejercer como capitán de Jaca al ser reemplazado por Juan Martínez de Urrea en septiembre de 1366¹⁷⁷; o fray Berenguer de Mompahón, capitán de Daroca en la última fase de la guerra, cuando la villa se encontraba prácticamente rodeada por las fuerzas

¹⁶⁶ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 184.

¹⁶⁷ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 184.

¹⁶⁸ ACA, Can., reg. 1384, ff. 185-185v (1363, mar, 9. Monzón).

¹⁶⁹ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 158.

¹⁷⁰ Al mismo tiempo, era capitán general del reino. ACA, Can., reg. 1384, f. 118 (1362, oct, 1. Perpiñán).

¹⁷¹ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 241.

¹⁷² ACA, Can., reg. 1388, ff. 59-59v (1366, ago, 14. Barcelona).

¹⁷³ ACA, Can., reg. 1388, ff. 148v-149v (1367, may, 12. Zaragoza),

¹⁷⁴ ACA, Can., reg. 1388, f. 16v (1366, may, 18. Calatayud).

¹⁷⁵ ACA, Can., reg. 1384, f. 198v (1363, mar, 28. Monzón).

¹⁷⁶ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 278.

¹⁷⁷ En su nombramiento, se designaba como compañero suyo a Juan Abarca. ACA, Can., reg. 1388, ff. 79-79v (1366, sep, 28. Barcelona)

castellanas que se habían instalado en Aragón¹⁷⁸. En tercer lugar, hemos de mencionar a aquellos que ocuparon una capitanía a pesar de no ser naturales de Aragón. Esta condición, impuesta en las cortes de Cariñena, fue incumplida por Pedro IV en repetidas ocasiones. Así, encontramos a algunos castellanos, catalanes o valencianos entre los capitanes territoriales de Aragón. Se trata de Juan Abarca, Gómez Carrillo –vasallo de Enrique de Trastámara–, Gonzalo González de Lucio y Ruy Pérez Abarca, en el primer caso¹⁷⁹; Pere Albert, Azbert Ça Trilla, Hugo de Cerviá, Gombalt de Tramacet y Antoni de Vilaragut, en el segundo; y el comendador de Onda, en el tercero¹⁸⁰.

Los 18 capitanes restantes, que recibieron dos o más capitanías, tuvieron un papel determinante en la dirección del ejército, actuaron como consejeros del monarca en los asuntos de la guerra y formaron un cuerpo intermedio entre el rey, sus lugartenientes o capitanes generales y los altos cargos del reino, por un lado, y los mandos de menor autoridad de las fuerzas aragonesas, por otro. El caso más destacado en este sentido lo constituye Juan Jiménez de Urrea, quien mientras fue comendador de Montalbán (hasta el verano de 1358) recibió tres capitanías: la de Borja, a comienzos de 1357¹⁸¹; la de Teruel, en las Cortes de Cariñena, confirmada en junio de 1358¹⁸²; y la de Aranda de Moncayo, en julio de ese mismo año¹⁸³. Tras ser sustituido al frente de la encomienda en el verano de 1358 por Fernando Gómez de Albornoz y hasta 1367, recibió otros cinco nombramientos: fue capitán de Borja junto a Pedro de Luna desde abril de 1359¹⁸⁴; y de esta villa y Magallón, también de forma colegiada con el citado noble, durante el mismo año¹⁸⁵. Poco después, figura junto a

¹⁷⁸ ACA, Can., reg. 1388, ff. 140v-141 (1364, sep, 8. Zaragoza). El resto de capitanes que reúnen características similares fueron fray Ruy Pérez, lugarteniente del maestro de Calatrava, capitán de Alcañiz desde julio de 1367. ACA, Can., reg. 1388, ff. 170-170v (1367, jul, 5. Zaragoza). Pedro Pérez de Artieda, en Tiermas desde febrero de 1363. ACA, Can., reg. 1384, ff. 170v-171 (1363, feb, 15. Monzón). Gonzalo Pérez de Resa, capitán de Rubielos desde julio de 1363. ACA, Can., reg. 1188, ff. 71 (1363, jul, 10. Castellón de Burriana). Y, por último, Jaime Zaera, vecino y capitán de Mosqueruela desde abril de 1364. ACA, Can., reg. 1196, ff. 32-32v (1364, abr, 19. San Mateo).

¹⁷⁹ Gonzalo González de Lucio recibió la capitanía conjunta de Ejea, Sádaba y Tauste en 1360, inmediatamente después de que hubiera entregado Tarazona a Pedro IV, J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 200; mientras que Ruy Pérez Abarca fue nombrado capitán de Sos en marzo de 1363, ACA, Can., reg. 1385, ff. 107-107v (1363, mar, 5. Monzón).

¹⁸⁰ Pere Albert y Azbert Ça Trilla eran capitanes de Borja y Magallón, respectivamente, desde junio de 1360, ACA, Can., reg. 1383, f. 191 (1360, jun, 9. Zaragoza); Hugo de Cerviá recibió la capitanía de Tarazona en febrero de 1363, poco antes de su última ocupación por Pedro I, ACA, Can., reg. 1183, ff. 196-196v (1363, feb, 8. Monzón); Gombalt de Tramacet recibió la capitanía de Sos en mayo de 1366, ACA, Can., reg. 1388, ff. 16-16v (1366, may, 18. Calatayud); y, por último, Antoni de Vilaragut y el comendador de Onda fueron capitanes de Calatayud y Ariza desde abril de 1367, hasta que en junio fueron sustituidos por el noble Pedro de Luna, ACA, Can., reg. 1388, ff. 128-128v (1367, abr, 13. Zaragoza).

¹⁸¹ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 163.

¹⁸² ACA, Can., reg. 1159, f. 108 (1358, jun, 21. Barcelona).

¹⁸³ ACA, Can., reg. 1381, ff. 141v-142 (1358, jul, 26. Gerona).

¹⁸⁴ ACA, Can., reg. 1381, f. 208 (1359, abr, 1. Zaragoza).

¹⁸⁵ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 184.

Juan Martínez de Luna como capitán de Daroca¹⁸⁶, donde seguramente permaneció hasta ser sustituido por Pedro Muñiz de Godoy, maestre de Calatrava, en agosto de 1363¹⁸⁷. En septiembre de 1366, recibió la capitanía de Jaca¹⁸⁸, que le volvió a ser entregada tras la batalla de Nájera, en julio de 1367¹⁸⁹.

Tras Juan Jiménez de Urrea, con seis capitanías, se encuentra el obispo de Tarazona, Pedro Pérez Calvillo, quien ejerció sobre todo como capitán de dicha ciudad en cuatro ocasiones¹⁹⁰, pero además lo hizo en Zaragoza, en 1363¹⁹¹, y en Calatayud, inmediatamente después de la salida de los castellanos en 1366¹⁹². Estos dos sujetos son los únicos que hemos documentado como titulares de cinco o más capitanías en el reino, seguidos con cuatro nombramientos por otros dos nobles aragoneses, miembros de uno de los linajes más influyentes del reino: Pedro de Luna y Juan Martínez de Luna. El primero de ellos fue designado como capitán de Borja en las Cortes de Cariñena, cargo que compartió con Juan Jiménez de Urrea desde abril de 1359¹⁹³; además, se incorporó a su capitanía la villa de Magallón ese mismo año¹⁹⁴, y, a mediados de 1367, sustituyó a Antoni de Vilaragut y al comendador de Onda en la capitanía de Calatayud¹⁹⁵. Juan Martínez de Luna, por su parte, fue designado como capitán de Calatayud en las Cortes de Cariñena, ampliándose su ámbito de actuación con la capitanía de Aranda, que le fue otorgada en septiembre de 1357¹⁹⁶. En 1359, fue trasladado por el monarca a la frontera de Daroca, Monreal y Cubel, donde iba a ejercer como capitán junto al arzobispo de Zaragoza¹⁹⁷; para finalmente compartir el cargo con Juan Jiménez de Urrea¹⁹⁸.

Con tres nombramientos, encontramos a seis capitanes, dos de ellos pertenecientes a la nobleza del reino: Blasco de Alagón¹⁹⁹ y don Pedro, conde de Urgel y vizconde de Ager; otros dos caballeros, Pedro Jiménez de Pomar y Pedro Jiménez de Samper; mientras que los dos restantes eran miembros destacados de

¹⁸⁶ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 192.

¹⁸⁷ ACA, Can., reg. 1385, ff. 139v-140 (1363, ago, 29. Daroca).

¹⁸⁸ ACA, Can., reg. 1388, ff. 79v-80 (1366, sep, 28. Barcelona).

¹⁸⁹ ACA, Can., reg. 1388, ff. 170-170v (1367, jul, 5. Zaragoza).

¹⁹⁰ Figura como capitán de Tarazona y borja en 1357, junto a Lope de Gurrea, Miguel de Gurrea y Juan Pérez Calvillo, J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 158; en 1361, de modo individual, *ibidem*, p. 4; y en agosto de 1362, primero en solitario, ACA, Can., reg. 1384, ff. 72v-73v (1362, ago, 9. Barcelona), y poco después junto a fray Alberto de Juyán, ACA, Can., reg. 1384, ff. 80v-81 (1362, ago, 18. Barcelona).

¹⁹¹ Junto a Blasco de Alagón, ACA, Can., reg. 1185, f. 180 (1363, may, 21. Fuentes de Ebro).

¹⁹² ACA, Can., reg. 1388, f. 10v (1366, may, 1. Calatayud).

¹⁹³ ACA, Can., reg. 1381, f. 208 (1359, abr, 1. Zaragoza).

¹⁹⁴ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 184.

¹⁹⁵ ACA, Can., reg. 1388, ff. 153-153v (1367, jun, 14. Zaragoza).

¹⁹⁶ ACA, Can., reg. 1381, f. 79 (1357, sep, 9. Zaragoza).

¹⁹⁷ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 184.

¹⁹⁸ J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 192.

¹⁹⁹ Capitán de Zaragoza junto al obispo de Tarazona desde mayo de 1363, ACA, Can., reg. 1185, f. 180 (1363, may, 21. Fuentes de Ebro); de dicha ciudad, en solitario, desde febrero de 1364, ACA, Can., reg. 1193, ff. 84v-85 (1364, feb, 8. Zaragoza); y de Alcañiz, junto a fray Ruy Pérez, lugarteniente del maestre de Calatrava, desde julio de 1367, ACA, Can., reg. 1388, ff. 170-170v (1367, jul, 5. Zaragoza).

órdenes militares, concretamente Pedro Muñiz de Godoy, maestre de Calatrava²⁰⁰; y fray Alberto de Juyán, comendador de Uldecona, en Cataluña²⁰¹. Por último, la élite de los mandos del ejército aragonés estuvo integrada por otros ocho capitanes, que recibieron el cargo en dos ocasiones. Se trata de cuatro ricos hombres y otros cuatro caballeros. De los primeros, uno era de origen aragonés, Luis Cornel²⁰², otro de origen catalán, Guillem Ramón de Cervelló²⁰³, otro castellano, Fernando Gómez de Albornoz, y el último, Pedro de Jérica²⁰⁴, era oriundo del reino de Valencia. Los cuatro caballeros en esta situación fueron Lope de Gurrea, García Gavasa, Fernando López de Heredia y Ramón Pérez de Pisa²⁰⁵. Como se ha podido comprobar, también entre este grupo encontramos a algunos sujetos procedentes de fuera del reino, aunque en menor medida que en el caso de los titulares de una única capitanía.

Funciones

El primer ámbito de autoridad de los capitanes lo constituían todos aquellos elementos que formaban parte del ejército y se encontraban en su capitanía, es decir, las fortificaciones reales con sus alcaides y guarniciones, y las compañías de hombres

²⁰⁰ Capitán de Daroca desde enero de 1359, ACA, Can., reg. 1162, f. 106v (1359, ene, 27. Calatayud); de Teruel y Albaracín junto a Pedro de Jérica en dicho año, J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 184; y de nuevo de Daroca desde agosto de 1363, ACA, Can., reg. 1385, ff. 139v-140 (1363, ago, 29. Daroca).

²⁰¹ Recibió tres nombramientos como capitán de Tarazona entre 1360 y 1362: en agosto de 1360, junto al caballero Pedro Jiménez de Samper, ACA, Can., reg. 1172, f. 122v (1360, ago, 16. Lérida); dos años después, junto al obispo de Tarazona, ACA, Can., reg. 1384, ff. 80v-81 (1362, ago, 18. Barcelona); y desde octubre de 1362 ya en solitario, ACA, Can., reg. 1384, ff. 125v-126 (1362, oct, 22. Barcelona).

²⁰² Lope de Gurrea fue uno de los capitanes de Tarazona y Borja al comienzo de la guerra, junto al obispo de dicha ciudad, Miguel de Gurrea y Juan Pérez Calvillo, J. ZURITA, *Anales de Aragón, cit.*, p. 158; y hasta mayo de 1366 no volvió a obtener una capitanía, esta vez la de Ejea, sádaba y Uncastillo, ACA, Can., reg. 1.388, f. 8 (1366, may, 5. Calatayud). Luis Cornel, por su parte, fue capitán de Cariñena desde finales de 1362 hasta semanas antes de la ocupación castellana, ACA, Can., reg. 1385, ff. 62-62v 1362, dic, 23. Monzón); y de Tarazona tras la definitiva salida de las tropas de Pedro I, ACA, Can., reg. 1388, f. 7v (1366, may, 1. Calatayud).

²⁰³ Nombrado como capitán de Teruel a comienzos de 1363, ACA, Can., reg. 1384, f. 164v (1363, ene, 23. Monzón); posteriormente fue acompañado en el cargo por el caballero García Gavasa, J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 226.

²⁰⁴ Capitán de Teruel y Albaracín desde abril de 1359, ACA, Can., reg. 1383, f. 8v (1359, abr, 1. Zaragoza); posteriormente, ejerció el cargo de forma colegiada con Pedro Muñiz, maestre de Calatrava, J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 184.

²⁰⁵ García Gavasa era capitán de Teruel desde finales de 1362, ACA, Can., reg. 1385, f. 63 (1362, dic, 20. Monzón); poco después, tuvo que compartir el mando con Guillem Ramón de Cervelló, J. ZURITA, *Anales, cit.*, p. 226. Fernando López de Heredia fue capitán de Teruel en 1358, ACA, Can., reg. 1381, ff. 141v-142 (1358, jul, 26. Gerona), y de Albaracín en 1367, ACA, Can., reg. 1388, ff. 153-153v (1367, may, 12. Zaragoza). Y Ramón Pérez de Pisa también lo fue de Teruel, a comienzos de 1357, ACA, Can., reg. 1379, ff. 110-110v (1357, ene, 6. Zaragoza); y de Tarazona desde junio de 1367, ACA, Can., reg. 1388, ff. 166v-167 (1367, jun, 26. Zaragoza).

armados. La obligación de someterse al capitán era inexcusable para los combatientes enviados a la frontera, independientemente de su procedencia jurisdiccional²⁰⁶. En este sentido, la responsabilidad principal de los capitanes consistía en coordinar la presencia de hombres de armas en el territorio que tenían asignado, de manera que todos ellos fuesen útiles a la defensa del mismo, estuviesen provistos de armas y alimentos, y se repartiesen de manera apropiada por sus espacios fortificados²⁰⁷. A pesar de que los primeros responsables del estado de las fortificaciones eran sus propios alcaides, los capitanes debían supervisar su dotación y decidir cuáles eran las más apropiadas para defender a la población²⁰⁸. Y junto a la obligación de asegurarse de la conservación de los castillos, estaban autorizados para escoger alcaides en aquellos casos en que fuese necesario, si bien el nombramiento correspondía exclusivamente al rey.

Todos estos aspectos se enuncian en las diversas cartas de nombramiento localizadas en los registros de Cancillería de Pedro IV, principalmente en la serie *Guerre Castellae*²⁰⁹. De todos ellos, seguramente el más controvertido afectaba al

²⁰⁶ Tras haberse negado a obedecer las órdenes de Enrique de Trastámara y del conde de Luna, Pedro IV recriminó duramente a Ramón de Tarba, ciudadano de Zaragoza: "Por tal como haviades mandamiento de yr a tener frontera al lugar de Cetina, el qual dezides que es destruyto de viandas. E entendido lo que nos significastes, respondemos vos que no es buen feyto ni esta bien al soldadero o servidor de no obeir su capitan, mayorment quando es embiado por su rey e sennor natural, e por bien que las razones que vos nos havedes embiades dezir en vuestra carta fuessen verdaderas no las cava a nos razonar, quitemos a que mas a aquellos a qui nos concedamos aquestos feytos e quando el contrario vos mandassen fer complida la obra que vos mandavan fer lo deviades a nos clamar, e no antes, porque vos mandamos que en todo lo que los condes de Trestamara e de Luna vos mandaran e ordenaran seades obedientes e aquello cumplades e sigades". ACA, Can., reg. 1149, f. 86 (1357, mar, 2. Zaragoza). Por entonces, otras compañías se habían negado a ir a Cetina con Pedro de Luna, por lo que el rey solicitó a Pere Dez Bosch que le informase sobre la causa de ello. ACA, Can., reg. 1149, f. 86v (1357, mar, 3. Zaragoza). Y también en Borja y Magallón, varias compañías de peones habían alegado ciertos fueros y privilegios para marcharse de allí, donde estaban a las órdenes del conde de Trastámara, de Pedro de Luna y del comendador de Montalbán. ACA, Can., reg. 1149, f. 102 (1357, mar, 24. Zaragoza).

²⁰⁷ En caso de no disponer de suficientes hombres armados, solían solicitarlos directamente al rey. Las referencias en este sentido son numerosas durante toda la guerra, especialmente entre finales de 1361 y 1363. Sirva como ejemplo la solicitud de Martín Jiménez de Pueyo, caballero, capitán de Cariñena, al rey en marzo de 1363, para que le fuesen enviados 100 hombres a caballo y 400 de a pie. Pedro IV la transmitió, en forma de orden, al infante Fernando, por entonces capitán general del reino, pidiéndole además que, de los 400 de a pie, fuesen la mayor parte ballesteros. ACA, Can., reg. 1386, f. 13 (1363, mar, 28. Monzón).

²⁰⁸ En abril de 1359, el capitán de Teruel, Albarracín y sus aldeas, Pedro de Jérica, debía reconocer el castillo de Huélamo para decidir sobre la conveniencia de su conservación. ACA, Can., reg. 1381, f. 209 (1359, abr, 1. Zaragoza) y f. 210v (1359, abr, 2. Zaragoza). El abastecimiento de las fortificaciones formaba parte de dicha supervisión. El capitán de Ejea, en marzo de 1363, debía atender las solicitudes de Navarro de Martes, alcaide de Sádaba, sobre el aprovisionamiento de este castillo. ACA, Can., reg. 1385, ff. 100v-101 (1363, mar, 9. Monzón). En este sentido debía proceder Pedro Jiménez de Pomar, capitán de Jaca, quien debía enviar 200 caíces de trigo al castillo de Tiermas en abril de dicho año. ACA, Can., reg. 1385, f. 124 (1363, abr, 4. Monzón).

²⁰⁹ Las coincidencias con el sistema de capitanías de la monarquía francesa permiten plantear la hipótesis de que Pedro IV lo tomó como modelo. Según puso de manifiesto Philippe Contamine, los lugartenientes o capitanes franceses tenían, en el interior de su capitanía, autoridad, poder y obligación de nombrar oficiales menores (castellanos, guarniciones), asignar hombres de armas, inspeccionar las defensas, desalojar las poblaciones imposibles de defender, dirigir asambleas de los mandos o preocuparse por el buen acondicionamiento de las fortificaciones, P. CONTAMINE, *Guerre, État et société, cit.*, p. 75-78. Hemos incluido algunos ejemplos de cartas de nombramiento en el anexo II: docs. 19 (Teruel), 53 (Calatayud y Aranda de Moncayo), 143 (Tarazona), 148 (Zaragoza) y 208 (Tarazona).

plano jurídico, ya que los capitanes recibían siempre la jurisdicción civil y criminal sobre los hombres que estaban sirviendo en sus capitanías. Esto les permitía controlar de manera estricta la presencia de las gentes de armas en sus posiciones, así como la continuidad en su servicio. En caso de que alguno de los hombres que estaban a sus órdenes no cumpliera con sus obligaciones militares, los capitanes tenían poder para castigarlos tanto física como económicamente, así como para expulsarlos del servicio armado y convocar a otros en su lugar²¹⁰. Pero, ocasionalmente, también quedaban autorizados para ejercer dichas competencias sobre la población no combatiente²¹¹. Esta delegación de poderes judiciales dio lugar en ocasiones a problemas con la población de las capitanías, como ocurrió en la Comunidad de Daroca en la primavera de 1359, cuando Pedro IV tuvo que poner por escrito las competencias jurídicas de sus capitanes. En la carta, el monarca deja claro que los capitanes únicamente tenían competencias sobre aquellos que recibiesen sueldo por servir militarmente a causa de la guerra, mientras que aquellos que no estuvieran en dicha situación, es decir, el resto de la población, tenían ya sus jueces ordinarios en cada lugar, según establecía el fuero²¹². En Tarazona ocurrió un caso similar. Durante una de las fases en las que fray Alberto de Juyán ejerció como capitán de la plaza, Pedro IV tuvo que emitir una orden para distinguir entre las causas que afectaban al justicia de la villa y las que correspondían al capitán²¹³. Según se indica en una de las cartas emitidas desde el

²¹⁰ En el nombramiento de García López de Sesé como capitán de Teruel se explicita esta posibilidad: “E no res menos si alguno o algunos de los hombres de cavallo, los quales son ordenados de seer con vos por deffension de la dita ciudat, falleceran fazer continuament su servicio, que aquellos tales podades punir segunt vos sera visto fazedero. E mas removerlos del sueldo e haver otros hombres de cavallo por fazer el dito servicio en la forma que vos ordenaredes”. ACA, Can., reg. 1388, ff. 148v-149v (1367, may, 12. Zaragoza). Para cumplir con esta función, los capitanes tenían bajo su mando alguaciles puestos por el rey. Así, tras designar a Juan Jiménez de Urrea como capitán de Teruel en junio de 1358, Pedro IV nombró a Aznar Pardo y a García Pérez de Paz como sus alguaciles. ACA, Can, reg. 1159, f. 108v (1358, jun, 22. Barcelona).

²¹¹ Por ejemplo, cuando Pedro IV ordenó capitán de Tarazona y su comarca a don Luis Cornel, caballero, le explicaba: “Hayades e usedes toda jurisdicción civil e criminal en los frontaleros soldaderos e otros qualesquiere, segund los ditos otros capitanes han e acostumbraron haver”. ACA, Can., reg. 1388, f. 7v (1366, may, 1. Calatayud). En este sentido, Bonifacio Palacios subrayó la persecución de malhechores como una de las funciones propias de los capitanes en el siglo XIII. Bonifacio PALACIOS MARTÍN, “La frontera de Aragón con Castilla en la época de Jaime I”, *Jaime I y su época*, X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1980, pp. 475-495, especialmente p. 485.

²¹² En su carta, el rey se dirige a los capitanes de la villa y aldeas de Daroca en sentido genérico, es decir, a quien entonces desempeñase el cargo y a todos los que le sucedieran en el futuro: “Nobilibus et dilectis quibuscumque capitaneis in villa et aldeis Daroce per nos deputatis et deputandis.” La distinción entre los dos ámbitos jurídicos queda sancionada en el siguiente párrafo: “Cum secundum forum et rationem aliquis capitaneus in locis capitaneis sibi comisse aliqua jurisdiccione uti non debeat nisi tamen in stipendiamis et aliis deputatis ad serviendum in dicta guerra cum alii qui solidum non recipiunt nec ad dictum servicium faciendum deputati existunt iudices ordinarios in quolibet ditorum locorum habeant”. ACA, Can., reg. 1381, f. 217 (1359, abr, 3. Zaragoza).

²¹³ La comunicación de esta orden al justicia de la ciudad es suficientemente clara: “que ell [el capitán] sobre todos los feytos qui no pertenecen a la guerra vos dexee usar de toda aquella jurisdicción que a vos pertenece, e que sobre el exercicio d’aquella non vos embargue, on queremos e vos mandamos que de la dita jurisdicción usedes en los ditos feytos segunt faziades antes de la dita guerra”. ACA, Can., reg. 1384, f. 166v (1363, ene, 28. Monzón).

consejo del rey, fray Alberto incluso había usado la fuerza contra uno de los habitantes de Tarazona que había detenido, por lo que el rey le reprendió con dureza²¹⁴.

Sin embargo, la equiparación de combatientes y no combatientes a efectos jurídicos, situándolos bajo la autoridad de los capitanes, también está documentada en Aragón durante la guerra de los Dos Pedros. Tres son los casos que muestran esta situación. El primero de ellos corresponde a 1360, cuando Pedro IV autorizó a Gonzalo González de Lucio, entonces capitán de Ejea, a tratar la paz entre los bandos de la villa²¹⁵. Los otros dos ejemplos pertenecen a la segunda mitad de 1366, ya en plena guerra civil castellana. En esta época, el tránsito de compañías de mercenarios procedentes de Francia se hizo habitual por el reino, de manera que su presencia se convirtió en una amenaza constante para la población. Este hecho seguramente fue decisivo para que, en este momento, se ampliase el poder coercitivo asociado a los capitanes de guerra, con el fin de concentrar la autoridad y asegurar así un control más férreo por parte del monarca. El primer ejemplo conocido, cronológicamente, corresponde a García López de Luna, quien fue nombrado capitán de Montalbán en agosto de 1366, recibiendo al mismo tiempo autoridad para ejercer toda jurisdicción civil y criminal, tanto sobre los combatientes como sobre cualquier otra persona²¹⁶. El segundo, afectó a la capitanía de Jaca en octubre de 1366, cuando desempeñaba el cargo Juan Jiménez de Urrea. En este caso, disponemos de dicha información gracias a que Pedro IV se lo indicó así al gobernador del reino, ordenándole además no inmiscuirse en ninguna causa²¹⁷. El origen de esta concesión no está definido. Sin

²¹⁴ “Que vos prenes en Johan de Laporta, escuder, habitant en la ciutat de Taraçona, e apres qu’el hagues pres lo nafras, de la qual cosa fom be moguts e no sens raho, e us dehim be que si no qu’els bons serveis quens fets refrenaren nostra indignacio rebuda informacio nos vos en castigarem be, segons la colpa en la qual vos trobarem.” La orden, de nuevo, se centra en dejar de entrometerse en las causas que no implicasen a los miembros del ejército. ACA, Can., reg. 1384, ff. 166v-167 (1363, ene, 28. Monzón). Los problemas en torno a la defensa del Languedoc a finales del siglo XIV, que dieron lugar a la llamada revuelta de los Tuchinos, suponen un modelo paradigmático de resistencias campesinas ante el modelo de gobierno y, sobre todo, de defensa militar, planteado por la monarquía francesa. Allí, los argumentos empleados habitualmente por el monarca para asegurarse la colaboración de sus súbditos, es decir, la defensa del país y el bien de la república, fueron adoptados por las elites locales específicamente frente a las fuerzas armadas del rey. Su objetivo era tanto garantizar que el destino de las exacciones exigidas para la guerra era exclusivamente la defensa del país como evitar los abusos de poder por los miembros del ejército. Tras una fase inicial en el que las comunidades campesinas consiguieron responsabilizarse de la defensa de forma autónoma, el rey terminó por aplastar la revuelta. H.R. OLIVA HERRER y V. CHALLET, “La sociedad política y el mundo rural...”, *cit.*, pp. 83-89. No existió nada parecido en Aragón durante la guerra de los Dos Pedros, donde las resistencias ante la presión de la infraestructura militar se manifestaron de manera más sutil, aunque constante, a través de reclamaciones directas al monarca o al Justicia, pero sobre todo mediante la presentación de agravios en los procesos de Cortes. Una lectura de dichas resistencias en Mario LAFUENTE GÓMEZ, “Comportamientos sociales ante la violencia bélica en Aragón durante las guerras con Castilla (1356-1375)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 35 (2008), pp. 241-268 (en prensa).

²¹⁵ ACA, Can., reg. 1383, f. 195v (1360, jun, 16. Zaragoza).

²¹⁶ ACA, Can., reg. 1388, ff. 59-59v (1366, ago, 14. Barcelona).

²¹⁷ ACA, Can., reg. 1388, f. 83v (1366, oct, 18. Barcelona) y ff. 82-82v (1366, oct, 19. Barcelona). La necesidad de organizar la defensa del reino en estos momentos, no tanto frente a las fuerzas castellanas sino a las compañías de mercenarios extranjeros, queda patente en el caso de Jaca. Poco después de esta orden del rey, en noviembre de 1366, tras la marcha de Juan Jiménez de Urrea, los jurados de Jaca

embargo, es posible que en ambas capitanías sus titulares vinieran desempeñando tales competencias jurídicas desde tiempo atrás, ya que ni Montalbán ni Jaca llegaron a ser ocupadas por Pedro I y, por lo tanto, pudieron alojar capitanes con continuidad.

El criterio que regía la autoridad de los capitanes, basado en la dirección de todo aquello relacionado con la guerra, no está exento de una cierta ambigüedad, especialmente en su relación con los habitantes de la frontera asignada. Ocuparse de todo aquello relacionado con la organización militar significaba, de hecho, ejercer importantes competencias sobre las autoridades locales y la población no combatiente. Una de las funciones en este sentido, consistía en la posibilidad de convocar a cabalgada a los hombres de su capitanía. De hecho, la población de cada capitanía estaba obligada a servir militarmente, en caso necesario, únicamente a las órdenes de su capitán. De este modo se aseguraba la permanencia de los hombres capacitados para actuar en hechos de armas dentro de cada capitanía, evitando la posibilidad de que quedasen desguarnecidas²¹⁸. Por ello, una de las funciones fundamentales de los capitanes era la posibilidad de movilizar las huestes de los lugares asignados a su capitanía. Esta capacidad fue específicamente concedida por Pedro IV a todos los capitanes o regidores en abril de 1359. En el documento, se incluye el entonces capitán general, Enrique de Trastámara, junto a Lope, arzobispo de Zaragoza; fray Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta; Pedro de Jérica; Lope, conde de Luna y señor de Segorbe; y Pedro de Luna²¹⁹.

Asimismo, la movilización de las huestes por los capitanes está documentada también en órdenes puntuales emitidas por el rey, como la recibida por Berenguer de Mompahón sobre la capitanía de Daroca en abril de 1366²²⁰. En ella, Pedro IV le instaba a acudir a El Frasno enseguida, con todas las huestes que pudiera llevar: “appellidando las gentes de todos los lugares e aldeas que trobaredes e aquellas con vos trayendo”. Esta ambigüedad se observa también en ciertos delitos cuya jurisdicción recaía sobre los capitanes a pesar de no tratarse de hechos estrictamente militares, ni de implicar a hombres de armas. Por ejemplo, durante la ocupación castellana de buena parte del tercio sur aragonés, en su frontera con Castilla, varios

solicitaron un capitán al rey para contrarrestar un posible ataque del príncipe de Gales, entonces aliado de Pedro I. El monarca encomendó este nombramiento al conde de Urgel, en tanto que capitán general del reino en aquellos momentos, subrayando la responsabilidad del elegido: “car entenem que defenre lacca es deffensio d’Arago”. ACA, Can., reg. 1213, f. 157v (1366, nov, 28. Hostalric).

²¹⁸ En abril de 1359, Pedro IV recordaba al justicia, al juez, los jurados y universidades de Teruel y sus aldeas que tuviesen caballos, que había ordenado capitán de dicha ciudad y de Albarraçin y sus aldeas a don Pedro, señor de Jérica. Éste debía tener 150 hombres a caballo para la defensa de ambas capitanías y, para que pudiese disponer siempre de dicha cantidad, les ordenaba que “durant la dita guerra no partiscades ni vayades en otra part alguna per tomar sueldo, antes ... sigades al dito noble do quiere que ir querra”. ACA, Can., reg. 1381, f. 210 (1359, abr, 2. Zaragoza).

²¹⁹ ACA, Can., reg. 1383, ff. 14v-15 (1359, abr, 11. Zaragoza).

²²⁰ ACA, Can., reg. 1214, f. 67 (1366, abr, 3. Zaragoza).

vecinos de Fontaner y otros lugares de la zona, se dedicaron a robar ropas, ganados y otros bienes a aquellos que, procedentes de los lugares ocupados, se habían refugiado en su entorno. Por ello, Pedro IV ordenó a Jaime Zaera, capitán de Mosqueruela, que intentase poner remedio a tales desmanes castigando como fuese necesario a los culpables²²¹.

Por otro lado, asegurar la defensa de la frontera suponía no sólo la correcta conservación de las fortificaciones y recintos murados, sino sobre todo la toma de decisiones sobre la protección de quienes residían en cada lugar. Esto significaba que los capitanes podían decidir tanto los lugares aptos para ser defendidos, en los que se debían llevar a cabo obras de fortificación, como aquellos que no lo eran y, por lo tanto, debían ser derribados para que no pudiesen ser aprovechados por los enemigos en ningún caso. La ejecución de estas funciones estaba prevista en las cartas de nombramiento, pero al mismo tiempo existía un constante intercambio de comunicación en este sentido, en el que el consejo del rey recomendaba revisar continuamente el estado de las fortalezas²²². En determinados contextos, reubicar a los habitantes de algunos lugares fue una tarea compleja que pudo dar lugar a conflictos entre las autoridades locales. Por ello, el rey recurrió también a los capitanes para dictaminar las medidas a seguir para la mejor protección de los recién llegados. En Tarazona, Pedro Jiménez de Samper y fray Alberto de Juyán, capitanes en 1361, estaban encargados de distribuir casas y heredades en el interior del muro de la ciudad. Además de ocuparse de ubicar a la población de los lugares vecinos que iba a refugiarse allí, el rey les solicitó asignar una de las casas que quedaban por entregar dentro del cinto a un factor de Jaime de Rocafort, encargado de pagar a los combatientes y recibir el trigo que aquél enviaba a la ciudad²²³. Poco antes, habían seguido el mismo procedimiento al asignar una residencia a Andrés de Camps, natural de Lérida, quien llevaba un tiempo sirviendo al rey en Tarazona y había manifestado su deseo de morar allí²²⁴. No obstante, este tipo de informaciones son escasas. La mayor parte de los datos en este sentido no van mucho más allá de indicar su obligación de proporcionar refugio a la población y obligarla a trabajar en las obras de los castillos²²⁵.

²²¹ ACA, Can., reg. 1386, f. 53 (1363, oct, 12. Lérida).

²²² En enero de 1357, Pedro IV ordenaba a Ramón Pérez de Pisa, capitán de Teruel, ir personalmente a los lugares de su capitanía para hacer derribar aquellos que no pudieran defenderse, poner a la población en los recintos más seguros y encargar las obras necesarias para fortificar los espacios más apropiados. ACA, Can., reg. 1379, ff. 110v-111 (1357, ene, 6. Zaragoza).

²²³ ACA, Can., reg. 1176, f. 29v (1361, may, 6. Campos de Terror).

²²⁴ ACA, Can., reg. 1173, f. 149v (1361, abr, 4. Alfamén).

²²⁵ En Sos, por ejemplo, debían refugiarse en marzo de 1363 los vecinos de Isuerre, Gordún, Lobera, Longares y Navardún, con los de cualquier otro lugar que no pudiera defenderse. El responsable de que esta medida se llevara a cabo era el capitán de la villa Ruy Pérez Abarca, quien además debía hacer

Junto a estas competencias principales, los capitanes desempeñaban también otras funciones en la organización militar, gracias a la posición de autoridad conferida por el monarca. Como delegados del rey, ejercieron poder en el terreno administrativo, diplomático y jurídico en contextos determinados, generalmente como consecuencia de instrucciones puntuales. En este sentido, su papel fue idéntico al de los alcaides de las fortificaciones mejor dotadas. En el plano administrativo, los capitanes estuvieron autorizados para distribuir el dinero destinado a pagar a los combatientes²²⁶, nombrar a los responsables de recibir todos los quintos reales procedentes de las cabalgadas y otros hechos de armas realizados por los hombres de sus capitanías²²⁷, o bien recibirlos ellos mismos. Esta parte del botín, que en principio iba destinada a las arcas del rey, tuvo que ser asignada en diversas ocasiones a la financiación de la estructura militar, cuyo funcionamiento requirió de una gran cantidad de moneda. Fernando López de Heredia, capitán de Teruel y sus aldeas, recibió en más de una ocasión la orden de recoger todos los quintos del botín obtenido tanto por los hombres de la ciudad, como por los de las aldeas o por las gentes de armas que estaban a su servicio. En lugar de entregarlos al rey, con ellos debería pagar la *retenencia* del castillo de San Ginés, y destinar el resto a otras cosas necesarias para la guerra, según le fueran siendo ordenadas²²⁸. Asimismo, los capitanes tenían poder de coerción sobre los administradores del dinero destinado a financiar el esfuerzo bélico y estaban capacitados, en consecuencia, para forzarlos a cumplir con los pagos establecidos. Por ejemplo, a comienzos de 1361, el capitán y el justicia de Calatayud recibieron la orden del rey de hacer cumplir los pagos de las *retenencias* por los castillos de Sisamón, Jaraba y Berdejo, que estaban asignadas a las aldeas de la Comunidad y debían administrar su procurador y su escribano²²⁹.

Y en el terreno jurídico, los titulares de las capitanías estuvieron autorizados para conceder remisiones de penas a todos aquellos que hubiesen incurrido en hechos punibles a causa de la guerra. Por ejemplo, Jaime Zaera, vecino y capitán de

volver a todos los sosisenses que hubieran salido de allí en un plazo de cuatro días. ACA, Can., reg. 1385, ff. 107-107v (1363, mar, 5. Monzón). El poder de forzar a la población, mediante sanciones económicas e incluso físicas, está documentado en Tarazona, Sos y Ejea en junio de 1366. Sus capitanes eran entonces Luis Cornel, Gombalt de Tramacet y Lope de Gurrea, respectivamente. ACA, Can., reg. 1388, ff. 38v-40 (1366, jun, 30. Zaragoza). Asimismo, en Tiermas, cuya capitanía ocupaba Pedro Jiménez de Pomar. Éste debía ocuparse de proteger a los habitantes de Escó, Miramont, Artieda, Mianos, Aso, Villarreal, Maxones, Martes, Javierre y Lorbes. ACA, Can., reg. 1388, ff. 48v-49 (1366, jun, 30. Zaragoza).

²²⁶ "Ordonna lo senyor rey que la distribucio de la moneda de totes les ajudes del regne d'Arago sie feta a manament e ordonacio dels damunt dits capitans e *frontalers* o dels dos d'aquells." ACA, Can., reg. 1381, ff. 205v-207 (1359, abr, 1. Zaragoza).

²²⁷ "Que per les damunt dits capitan e *frontalers* sien eligides certes persones, les quals leven los quintos de totes les cavalcades." ACA, Can., reg. 1381, ff. 205v-207 (1359, abr, 1. Zaragoza).

²²⁸ En caso de que los recaudadores de los quintos se resistiesen a entregárselos, Pedro IV ordenaba a Fernando López de Heredia hacer ejecución de su valor en los bienes de aquellos, pudiendo forzarlos personalmente. ACA, Can., reg. 1381, ff. 162v-163 (1358, sep, 14. Barcelona).

²²⁹ ACA, Can., reg. 1463, ff. 142-142v (1361, feb, 4. Barcelona).

Mosqueruela, quien en otoño de 1363 recibió poder de Pedro IV para perdonar, en nombre del rey, a todos aquellos súbditos aragoneses que hubiesen consentido entregar lugares a las tropas castellanas, pasando por ello a convertirse en súbditos del rey de Castilla²³⁰. En el momento en que fue redactada esta concesión, buena parte del territorio fronterizo con Castilla había sido ocupado, con sus lugares y fortalezas, gobernadas a partir de entonces por alcaides castellanos. Por ello, muchos de los habitantes de la frontera se encontraban en situación de ser acusados de traición o connivencia con el enemigo, por el mero hecho de rendirse ante su entrada, y era necesario pues que este delito les fuese perdonado en el momento de regresar a dominación aragonesa.

Respecto a sus tareas diplomáticas, principalmente consistieron en conducir algunas negociaciones a nivel regional, ya que los capitanes solían estar bien informados de los intereses y las intenciones de las autoridades locales²³¹. En este sentido, es preciso indicar que dada su procedencia social, la mayor parte de estos oficiales contaban con relativamente amplias trayectorias de servicio al rey, entre cuyas tareas solía incluirse su representación en diversos encuentros diplomáticos. Además, en relación con este tema, hay que señalar que los capitanes eran unos de los principales responsables en la custodia de los cautivos de guerra. De hecho, las relaciones diplomáticas condicionaban en gran medida el destino de estas personas, como sucedió durante la guerra civil castellana con los cautivos que, procedentes de Castilla, se encontraban todavía en territorio aragonés. El rey de Aragón, en tanto que aliado de Enrique de Trastámara, continuaba en guerra con Pedro I, de manera que permanecían en sus dominios muchas personas que habían sido capturadas desde, al menos, 1362. Y esto ocurría también al otro lado de la frontera. Así, conforme los lugares fronterizos de Castilla fueron incorporándose a la jurisdicción del Trastámara, se fueron dando las condiciones para pacificar sus relaciones con sus vecinos aragoneses. Entre esas condiciones se encontraba el intercambio de cautivos y en este sentido iba dirigida la orden que, en mayo de 1366, dirigió Pedro IV a García López de Sesé, caballero y capitán de Teruel, junto al comendador de Villel, al justicia y el resto de oficiales de la ciudad. Tras informarles de que los vecinos de Cuenca y su tierra habían optado por Enrique (“han tomado la boç de nuestro caro hermano el rey don Enrich”) y, en consecuencia, habían liberado a los cautivos aragoneses que

²³⁰ ACA, Can., reg. 1386, f. 52v (1363, oct, 12. Lérida).

²³¹ Un ejemplo de ello es la negociación que llevó a cabo don Pedro de Jérica -mientras era capitán de Teruel, Albarracín y sus aldeas, durante la primavera de 1359- con súbditos del rey de Castilla, “sobre livrament d’alscuns castells del dit rey a nos molt necessaris”. ACA, Can., reg. 1381, f. 209 v (1359, abr, 2. Zaragoza).

tenían, les instaba ha hacer lo propio con los conquenses que ellos tuvieran apresados²³².

La proliferación de capitanes en el territorio aragonés de jurisdicción regia, con el amplio abanico de competencias que recibían directamente del rey, dio lugar a ciertas controversias en torno a las funciones que correspondía desempeñar a estos oficiales, frente a aquellas que habían de permanecer al cargo de las autoridades locales. Como hemos visto, la cuestión no se resolvió de la misma forma en todos los casos. En Daroca, en 1359, Pedro IV limitó la jurisdicción civil y criminal del capitán a los contingentes de hombres armados puestos a su servicio, al igual que hizo en Tarazona en 1363. Sin embargo, en Jaca y Montalbán, en 1366, sus capitanes recibieron la facultad de juzgar todo tipo de delitos cometidos tanto por los combatientes como por la población. De manera similar, el capitán de Ejea, en 1360, fue autorizado por Pedro IV para poner paz entre los bandos de la villa, un ámbito ajeno por completo al del ejército. Asimismo, el papel del capitán general también generó una serie de problemas importantes, como hemos indicado al hablar de las resistencias ante Enrique de Trastámara, en tanto que extranjero, o los abusos de poder cometidos por el infante Fernando en la recaudación de determinados impuestos. Estos problemas, sin duda, fueron algunas de las consecuencias de esa ambigüedad a la que antes nos referíamos. La amplitud de los poderes recibidos por los capitanes, quienes actuaban en todos los casos como delegados del rey, fue uno de los recursos empleados por Pedro IV para imponer su autoridad en la conducción de la guerra, a pesar de que, como hemos visto, este hecho implicara la trasgresión de las normas que regían la vida en comunidad. De hecho, la imposición de una estructura de mandos que gobernara el ejército, generalmente en tiempo de guerra, por parte del rey, fue uno de los ámbitos donde se desarrolló con mayor energía la confrontación la monarquía y las elites del reino, desde la baja Edad Media hasta, al menos, el siglo XVII.

El fenómeno llegó a tener consecuencias en la reglamentación legislativa del reino, a través de dos fueros. El primero de ellos, aprobado en el proceso de Cortes de Calatayud, de 1366, obligaba al primogénito de Pedro IV y sus sucesores a prestar juramento en Zaragoza, en presencia del Justicia, antes de ser declarado procurador o gobernador general del rey en todos sus dominios, comprometiéndose a respetar las leyes:

²³² Asimismo, les comunicaba que había emitido cartas de seguro para los de Cuenca y su tierra, y les ordenaba devolver los bienes que les hubiesen tomado durante el tiempo en que estuviesen asegurados. ACA, Can., reg. 1388, ff. 17-17v (1366, may, 18. Zaragoza).

“Antes de que use o pueda usar dicha jurisdicción tendrá que prestar juramento en acto público, según fuero, en dicha ciudad de Zaragoza (para que nuestros súbditos de este reino no puedan alegar ignorancia) en presencia del Justicia de Aragón, y jurar guardar los fueros, privilegios, libertades, usos y costumbres de dicho reino, de la misma manera que nos y nuestros predecesores hicimos y estuvimos obligados a hacer antes de que comenzáramos o pudiéramos comenzar a gobernar nuestro precitado reino, puesto que nuestro primogénito o el de otro rey sucesor nuestro que haya en el futuro, no ha de tener más prerrogativas que nos u otro rey sucesor nuestro que deba gobernar y tener dicho reino²³³”

La promulgación de este fuero en 1366 vino a sancionar las condiciones puestas por los representantes de los brazos del reino a algunas demandas del infante Juan ante las Cortes de Zaragoza, de 1364²³⁴. Entonces, el primogénito del rey había solicitado la gobernación personal del reino, propuesta que aceptaron las Cortes con la condición de que la ejerciese, con jurisdicción civil y criminal, al cumplir catorce años. Antes de ello, debería jurar los fueros, privilegios, libertades y buenos usos del reino en Zaragoza, ante el justicia de Aragón, los jurados de la ciudad, los nobles y los caballeros. Asimismo, estaba obligado a tener un canciller o lugarteniente aragonés y domiciliado en el reino, hasta que hubiera cumplido los 25 años. A partir de entonces, podría tener un lugarteniente de cualquier procedencia, siempre que se sometiese al citado juramento. A continuación, las Cortes lo reconocerían como sucesor de su padre en el trono y aceptarían que ejerciese como gobernador en vida de éste.

Al año siguiente, en el proceso de Zaragoza, fue promulgado el fuero conocido como *Quod dominus rex*, cuyo objetivo consistía en delimitar con precisión las competencias de los capitanes o lugartenientes del rey para los asuntos de la guerra²³⁵. La distinción así establecida se centraba, en primer lugar, en el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal de los capitanes sobre la población del reino, aclarándose de forma definitiva que eran los oficiales permanentes del reino los únicos capacitados para ello:

²³³ *Quod primogenitus possit officium gubernationis, et ipsius iurisdictionem exercere*. El primogénito podrá ejercer el oficio de la gobernación y su jurisdicción. 28 a (en otras f. 70). Pedro Segundo. En Calatayud, 1366. P. SAVALL Y DRONDA y S. PENÉN Y DEBESA, *Fueros, observancias y actos de corte...*, cit., pp. 66-67.

²³⁴ J.A. SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino...*, cit., pp. 47-48.

²³⁵ *Quod dominus rex non possit facere locumtenentem ipsius in Aragonia, nisi in certis casibus*. El señor rey no puede nombrar un lugarteniente suyo en Aragón sino en ciertos casos. 27 a (en otras f. 72). Pedro Segundo. En Zaragoza, 1367. P. SAVALL Y DRONDA y S. PENÉN Y DEBESA, *Fueros, observancias y actos de corte...*, cit., pp. 65-66.

“A petición de dicha Corte y según su voluntad, establecemos, queremos y ordenamos que nos y los demás reyes que nos sucedan no podremos nombrar lugarteniente nuestro en Aragón, ni ningún otro regidor o rector, sea cual sea el nombre con el que se le designe, que puedan desempeñar alguna jurisdicción ordinaria civil o criminal; sino que dicha jurisdicción civil y criminal la ejerzan el regente el oficio de la gobernación, el Justicia de Aragón y los demás oficiales locales y ordinarios, según han acostumbrado a hacer hasta ahora.”

Pero además, el fuero regulaba la posibilidad de que en ausencia del rey y su primogénito de forma simultánea, o en ciertos casos en los que ninguno de ellos pudiera ejercer el gobierno del reino, ambos pudieran nombrar un delegado que se ocupara de ello, observando el fuero que garantizaba que ningún súbdito podría ser privado de su juez ordinario. Como excepción, se afirmaba que “en tiempo de guerra podremos poner capitán o capitanes que sólo dispongan y puedan disponer de lo que corresponde a la guerra”. La fórmula, en realidad, no era mucho más precisa que la empleada en las cartas de nombramiento de capitanes durante la década anterior, pero sin duda su introducción entre los fueros del reino revela un interés de la sociedad política aragonesa por dotar de mayor fortaleza esta norma. La carencia de estudios sobre su aplicación hasta el final de la Edad Media nos impide establecer conclusiones sobre su evolución, aunque todo parece indicar que los problemas sobre las competencias de los capitanes continuaron. Así se desprende de la formulación, en 1528, de un nuevo fuero al respecto, titulado *Del capitán de guerra*. En él, se insistía en definir las funciones de los capitanes, esta vez mediante una fórmula copulativa, es decir, sus competencias se limitaban al tiempo de guerra declarada, a los integrantes del ejército y a los asuntos de la guerra²³⁶. La confrontación legal entre la autoridad militar y las instituciones aragonesas, en el siglo XVII, ha sido estudiada por Enrique Solano Camón, quien ha establecido algunas pautas para analizar el fenómeno²³⁷.

²³⁶ *Del capitán de guerra*. Carolus Primus, Cesaraugustae, 1528. (Alias f. 272) “Los iueces ordinarios son muy impedidos en el exercicio de su iurisdiction, y los regnicolas deste reiyño preiudicados por el capitán de guerra, queriendose entrometer en tiempos, casos, y cosas que no son de guerra: lo qual por fuero hazer no pueden. Por ende su megestad de voluntad de la dicha Corte statutesce y ordena, que el dicho capitán de guerra no se pueda entrometer, conocer ni exercir iurisdiction, sino en tiempo y personas de la guerra, y cosas concernientes a la guerra tan solamente, y no en otras cosas, y casos, como ya por fuero esta estatuydo”. P. SAVALL Y DRONDA y S. PENÉN Y DEBESA, *Fueros, observancias y actos de corte...*, cit., p. 28. Por su proximidad cronológica y temática, son interesantes las Ordenanzas de Bujía (1531), en las que se delimitaban, entre otras cosas, las competencias de la jurisdicción militar en campaña. Regina María PÉREZ MARCOS, “En los orígenes del ejército moderno: las ordenanzas de Bujía”, *Estudios sobre ejército, política y derecho en España (siglos XII-XX)*, eds. J. Alvarado Planas y R.M^º Pérez Marcos, Madrid, 1996, pp. 65-99.

²³⁷ No es nuestra intención extrapolar sus conclusiones al periodo de la guerra de los Dos Pedros, ni siquiera al resto de la baja Edad Media, únicamente pretendemos introducir la existencia de esta

Nombramientos de capitanes territoriales en Aragón (1357-1367)			
Año	Mes	Capitanías	Capitanes²³⁸ (estatus)
1357	Enero	Teruel	Ramón Pérez de Pisa (caballero)
	Agosto	Borja	Pedro de Luna (rico hombre)
		Calatayud	Juan Martínez de Luna (rico hombre)
		Daroca	Pedro Fernández, señor de Híjar (rico hombre)
		Teruel	Fray Juan Jiménez de Urrea, comendador de Montalbán
	Septiembre	Calatayud y Aranda	Juan Martínez de Luna (rico hombre)
		Tarazona y Borja	Pedro, obispo de Tarazona; Lope de Gurrea (caballero), Miguel de Gurrea (caballero) y Juan Pérez Calvillo (rico hombre)
	Borja	Juan Jiménez de Urrea* (rico hombre)	
1358	Junio	Teruel	Juan Jiménez de Urrea (rico hombre)
	Julio	Teruel	Fernando López de Heredia (caballero)
		Aranda	Fray Juan Jiménez de Urrea (rico hombre)
		Aranda	Fernando Gómez de Albornoz ²³⁹ (rico hombre)
1359	Enero	Daroca	Pedro Muñiz de Godoy, maestre de Calatrava*
	Abril	Teruel y Albarracín	Pedro de Jérica (rico hombre)
		Borja	Juan Jiménez de Urrea y Pedro de Luna (rico hombre)
		Daroca, Monreal y Cubel	Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, y Juan Martínez de Luna (rico hombre)
		Calatayud y Aranda	Enrique de Trastámara y don Tello, su hermano (ricos hombres)
		Teruel y Albarracín	Pedro Muñiz, maestre de Calatrava, y Pedro de Jérica (rico hombre)
		Borja y Magallón	Pedro de Luna y Juan Jiménez de Urrea (ricos hombres)
		Aranda	Gómez Carrillo (caballero)
		Daroca	Juan Martínez de Luna y Juan Jiménez de Urrea* (ricos hombres)

problemática en una época posterior, como indicador de un conflicto secular entre la monarquía y la sociedad política del reino. Enrique SOLANO CAMÓN, *Poder monárquico y Estado pactista (1626-1652): los aragoneses ante la Unión de Armas*, Zaragoza, 1987; *Id.*, "El fuero del Capitán de Guerra: una expresión del conflicto de jurisdicciones entre el rey y el reino", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1995, t. I, v. 2º, pp. 487-495; *Id.*, "Aragón en la administración de guerra...", *cit.*, pp. 34-35.

²³⁸ Los señalados con asterisco (*) lo están porque la referencia indicada no corresponde al nombramiento, no localizado, sino al primero de los documentos donde se lo cita como capitán. Total: 87 nombramientos.

²³⁹ No está documentado su nombramiento, sino su sustitución en julio de 1358.

1360	Febrero	Tarazona	Pedro Jiménez de Samper (caballero)
	Junio	Magallón	Pere Albert (caballero)
		Borja	Azbert Ça Trilla (caballero)
	Agosto	Tarazona	Pedro Jiménez de Samper (caballero) y fray Alberto de Juyán*
		Ejea, Tauste y Sádaba	Gonzalo González de Lucio* (caballero)
1361		Tarazona	Pedro Pérez Calvillo, obispo de Tarazona
1362	Agosto	Teruel	Blasco Fernández de Heredia, Justicia de Aragón
		Tarazona	Pedro, obispo de Tarazona
		Tarazona	Pedro, obispo de Tarazona y fray Alberto de Juyán
	Septiembre	Jaca y Tiermas	Pedro Jiménez de Pomar (caballero)
	Octubre	Tarazona	Fray Alberto de Juyán
		Zaragoza y Aragón	Juan, conde de Prades (rico hombre)
	Diciembre	Tarazona	Pedro Jiménez de Samper (caballero)
		Teruel	García Gavasa (caballero)
Cariñena		Luis Cornel* (rico hombre)	
		Tarazona	Fray Alberto de Juyán
1363	Enero	Teruel	Guillem Ramón de Cervelló (rico hombre)
		Teruel	Guillem Ramón de Cervelló (rico hombre) y García Gavasa (caballero)*
	Febrero	Tiermas	Pedro Pérez de Artieda (escudero)
		Tarazona	Hugo de Cerviá (rico hombre)
		Teruel	Pedro, conde de Urgel y vizconde de Ager (rico hombre)
	Marzo	Sos	Ruy Pérez Abarca* (rico hombre)
		Zaragoza	El infante Fernando y Pedro, conde de Urgel (ricos hombres)
		Zaragoza	Pedro, conde de Urgel (rico hombre)
	Mayo	Cariñena	Martín Jiménez de Pueyo (caballero)
		Zaragoza	Pedro, obispo de Tarazona, y Blasco de Alagón (rico hombre)
		Julio	Rubielos
	Agosto	Daroca	Fray Pedro Muñiz, maestre de Calatrava
Ejea		Jimeno López de Embún (caballero)	
1364	Febrero	Zaragoza	Blasco de Alagón (rico hombre)
	Abril	Mosqueruela	Jaime Zaera*
	Septiembre	Daroca	Fray Berenguer de Mompahón
1366	Mayo	Tarazona	Luis Cornel (rico hombre)

²⁴⁰ Continúa como capitán en enero de 1365.

		Ejea, Sádaba y Uncastillo	Lope de Gurrea (caballero)
		Calatayud	Pedro, obispo de Tarazona
		Sos	Gombalt de Tramacet (caballero)
		Tauste	Felipe de Luna (rico hombre)
	Junio	Tiermas	Pedro Jiménez de Pomar* (caballero)
	Agosto	Montalbán	García López de Luna (caballero)
	Septiembre	Jaca	Pedro Martínez de Arbea y a Juan Abarca (escuderos)
		Jaca	Juan Jiménez de Urrea (caballero)
		Jaca	García de Latrás* (caballero)
1367	Abril	Calatayud y Ariza	Antoni de Vilaragut (caballero) y el comendador de Onda
	Mayo	Teruel	García López de Sesé (caballero)
		Albarracín	Fernando López de Heredia (caballero)
	Junio	Calatayud	Pedro de Luna (caballero)
		Tauste	Pedro Jiménez de Pomar (caballero)
		Tarazona	Ramón Pérez de Pisa (caballero)
	Julio	Alcañiz	Blasco de Alagón (rico hombre), y fray Ruy Pérez, lugarteniente del maestre de Calatrava
		Montalbán	Fray Fernando Gómez de Albornoz, comendador de Montalbán
Jaca		Fray Juan Jiménez de Urrea (caballero)	
Fuentes: registros de Cancillería (series <i>Guerre Castellae</i> y <i>Sigilli Secreti</i>), Cortes de Cariñena de 1357 y <i>Anales de Zurita</i> .			

4.2.4. Los alcaides de las fortificaciones de jurisdicción regia.

La palabra alcaide conlleva etimológicamente muchas de las atribuciones citadas para el oficio de capitán. Proviene del árabe *alqaid*, derivado de *gadar*, que significa *conducir un ejército*²⁴¹, acepción que conservaba todavía, si bien de manera ocasional, a mediados del siglo XIV. Una prueba de ello es la referencia que Ramón de Samper, notario de Zaragoza, escribió en uno de sus protocolos para identificar a Ruy Sánchez, al que aludía como “alcayde de los homnes de la geneta del muyt alto sennyor inffant don Ferrando, marques de Tortosa e sennyor d’Albarrazin”. El alcaide, en su sentido más habitual, era el oficial que tenía a su cargo, por delegación de un

²⁴¹ Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, “El gobierno, defensa y guarda de la fortaleza medieval en Castilla y León: el alcaide”, *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, 1998, pp. 281-292, especialmente p. 281.

poder superior, la guarda y gestión de un espacio fortificado, con atribuciones militares, administrativas y jurídicas sobre los hombres de armas que la custodiaban, así como sobre la población civil del término donde se encontraba. La potestad para designar alcaides recaía en el señor jurisdiccional de cada lugar, bien directamente o por medio de alguno de sus procuradores. También las autoridades locales, en determinados lugares de realengo, tenían poder para gestionar por sí mismas las fortalezas ubicadas en su término municipal, atribución que solían llevar a cabo a través de uno de sus oficiales. El monarca, no obstante, podía ejercer su derecho a tomar las fortificaciones de todos sus dominios en ocasiones especiales, como tras la declaración de una guerra o como medida de represalia. La relación entre capitanes y alcaides, en contextos bélicos como los vividos en la frontera occidental de Aragón durante el tercer cuarto del siglo XIV, era estrecha, hasta el punto de que en algunas de las fuentes consultadas ambos términos son utilizados como sinónimos²⁴². En aquellos ocasiones en que se ha documentado este uso, se emplea siempre la palabra capitán con el sentido de alcaide, es decir, se identifica al responsable de una única fortaleza mediante el término capitán.

El alcaide, pues, era el máximo responsable de la guarda y mantenimiento de una o varias fortalezas, que recibía del señor jurisdiccional de las mismas. Sobre todo, debía encargarse de mantener una guarnición de hombres armados, y de ordenar aquellas obras necesarias para su conservación y defensa. Para sufragar ambos conceptos, recibía una cantidad anual llamada *retenencia*, en la que se incluía también su propio salario. Al igual que el de capitán, el oficio de alcaide implicaba ciertos poderes sobre los hombres de armas que estaban sirviendo en el castillo encomendado y, por otro lado, otorgaba poderes sobre la población no reclutada para servir militarmente en todo lo relativo a la conservación del edificio, así como a algunos aspectos de su administración. Pero a pesar de sus características comunes, se trataba de dos cargos diferentes dentro de la organización militar del reino y podemos, inicialmente, reducir sus diferencias a tres puntos clave: los capitanes eran designados exclusivamente por el rey o su lugarteniente general, en circunstancias excepcionales de guerra declarada, mientras que los alcaides fueron un cargo permanente; la autoridad del capitán se ejercía sobre la población de un territorio extenso, donde tenía

²⁴² Algunos ejemplos de este uso en ACA, Can., reg. 1381, f. 83v (1357, sep, 13. Zaragoza), donde Pedro IV solicitaba a la reina doña Leonor que proveyese de capitán el castillo de Alba del Campo; en ACA, Can., reg. 1463, f. 103 (1357, sep, 14. Zaragoza), donde el rey ordenaba al gobernador de Aragón poner capitanes en los castillos de Abanto y Monerde, "et omnibus hiis in quibus castrorum ipsorum capitaneis et alcaydis constituerunt perece haccenus et est obedire"; o en ACA, Can., reg. 1467, ff. 89v-90 (1375, jun, 10. Lérida), carta en la que Pedro IV, tras encomendar la alcaidía del castillo de Salvatierra de Escá a Jimeno López de Embún, caballero, ordenaba al baile general, al merino de Zaragoza, a los jurados y buenos hombres de Salvatierra y al resto de sus oficiales y súbditos, que lo aceptasen como alcaide y capitán de dicho lugar.

potestad para dirigir todo lo referente a su organización para la guerra, mientras que el alcaide lo era de una única fortaleza o, excepcionalmente, de varias, en caso de que se encontrasen muy próximas; y, por último, en cuanto a la jerarquía de poderes, el capitán se encontraba en un nivel superior, ya que tenía autoridad sobre todos los alcaides reales de su capitanía.

En cuanto a las funciones desarrolladas, como veremos, responden a un carácter muy similar, de manera que la diferencia fundamental entre capitanes y alcaides se encuentra en el ámbito mayor de actuación de los primeros, tanto en cuanto al espacio como a las personas. De hecho, en dos de los casos en que hemos documentado el nombramiento como capitanes de una plaza a los alcaides instalados en ellas, la causa expresada por el rey era precisamente la necesidad de que llevasen a cabo una serie de medidas para defender a las poblaciones circundantes. Se trata de Ruy Díaz de San Vicente y Martín Ibáñez de Urra, alcaides de Ademuz y Castelfabib respectivamente, quienes recibieron sendas capitanías en octubre de 1363²⁴³. La posición de vanguardia de ambos lugares, en aquel momento bajo la amenaza de las tropas castellananas que habían ocupado Teruel, seguramente fue determinante para este ascenso. Por otro lado, es preciso subrayar que las alcaldías, al igual que las capitanías, fueron puestos clave en las relaciones de poder a nivel local, por lo que, como hemos hecho para el caso de los capitanes, hemos de prestar atención también a la procedencia social de quienes desempeñaron dicho oficio²⁴⁴. En principio, su naturaleza militar y su posición en la jerarquía del ejército bajo la autoridad de los capitanes, que en su mayoría eran miembros de la alta nobleza, apuntan hacia el grupo de los caballeros y escuderos como principales responsables de las fortificaciones de dominio real.

²⁴³ En la carta de nombramiento, Pedro IV menciona específicamente la necesidad de que repartiesen solares para la población refugiada en ambos lugares, así como la revisión de las aldeas de su entorno y la toma de decisiones sobre su defensa, contando siempre con los justicias de cada una de ellas. ACA, Can., reg. 1191, ff. 551-551v (1363, oct. 6. Barbastro).

²⁴⁴ El estudio de las personas que desempeñaron cargos militares, y especialmente el de alcaide, ha sido destacado por M^a Concepción Castrillo, quien ha demostrado cómo la tenencia de fortalezas podía suponer un paso importante hacia la consecución de nuevos cargos para la nobleza castellana a finales del siglo XV, y también un medio para ejecutar sus intereses particulares, permitiendo a los alcaides convertirse en árbitros de la escena política a nivel local o regional. María Concepción CASTRILLO LLAMAS, "Tenencias, alcaides y fortalezas en la sociedad castellana de la baja Edad Media. Estado de la investigación y actualización bibliográfica", *Medievalismo*, 8 (1998), pp. 153-157, especialmente pp. 172-174. Asimismo, M^a CONCEPCIÓN QUINTANILLA ha comprobado, para el reino de León a finales de la Edad Media, que los alcaides solían ser hombres arraigados en la vida local, de "linajes acreditados y situados a la cabeza de la oligarquía ciudadana". María Concepción QUINTANILLA RASO, "Alcaides, tenencias y fortalezas en el reino de León en la baja Edad Media", en *Castillos medievales del Reino de León*, Madrid, 1989, pp. 61-81, especialmente pp. 77-78. Un estudio detallado sobre la trayectoria vital y profesional de un alcaide aragonés en Juan ABELLA SAMITIER, "Aportación al estudio de la baja nobleza aragonesa en el siglo XV: el escudero Miguel de Ruesta, alcaide del castillo de Sos", *Suessetania*, 22 (2004) pp. 107-120. En este trabajo, el autor realiza un completo análisis sobre la figura del alcaide, prestando atención, entre otras cuestiones, a su relación con la Corona, sus estrategias familiares y sociales, o sus bases económicas.

El dominio de las alcaidías

La posesión de los castillos, con el consiguiente derecho de nombrar a sus alcaides, es uno de los ámbitos donde mejor se refleja la agregación jerarquizada de poderes propia del sistema feudal, concepto con el que abrimos este capítulo. A grandes rasgos, en la baja Edad Media el dominio de las fortificaciones se integra en los cuatro grandes espacios jurisdiccionales: el señorío laico, el señorío eclesiástico, el de las órdenes militares y aquél que no se corresponde con ninguno de estos tres contextos, que podemos adscribir al dominio real, pero siempre teniendo en cuenta ciertos matices. Dada la configuración institucional del espacio fronterizo entre Aragón y Castilla, donde se aplicaron, lógicamente, el mayor número de medidas relacionadas con la organización de las fortalezas para la guerra, en éste y los siguientes apartados nos centraremos principalmente en las incluidas en el cuarto de los espacios jurisdiccionales mencionados, es decir, aquellas controladas directamente por el rey o sus delegados. No obstante, hay que tener en cuenta que, entre ellas, existieron formas de control señoriales, a pesar de encontrarse en el dominio real. Nos referimos, por ejemplo, a la posesión que algunas instituciones ejercieron sobre ciertos castillos, quedando al margen de la intervención directa del rey. Este sistema se extendió por las Comunidades de aldeas de Calatayud, Teruel y Daroca, además de aplicarse en sus respectivas cabeceras. De esta manera, los concejos de las aldeas eran los responsables de gestionar sus propias fortificaciones, a través de su participación en los órganos de gobierno de la Comunidad, mientras que en Calatayud, Teruel y Daroca las autoridades locales las controlaban directamente. Sin embargo, este sistema quedaba supeditado a ciertas condiciones, que permitían al monarca ejercer el derecho de disponer de todas estas fortificaciones directamente, escoger a sus responsables y modificar su retribución. Pedro IV ejerció también este derecho sobre los castillos de la orden militar de Calatrava a comienzos de la década de 1350, sin embargo, no hemos documentado acciones en este sentido respecto a los castillos situados en los señoríos laicos ni eclesiásticos, al menos durante el tercer cuarto del siglo XIV.

Como parte de la configuración jurisdiccional del reino, el sistema de gestión de las fortificaciones aragonesas en la baja Edad Media tenía su origen en el régimen de

hombres y tenencias desarrollado en los siglos XI y XII²⁴⁵. El espíritu esencialmente militar del mismo lo define como una forma de pacto entre el rey y los barones para asegurar su colaboración en la guerra, que repercutía directamente sobre la distribución del poder a nivel local. Los vínculos entre ambos se apoyaban en la concesión por parte del monarca de *hombres*, bienes pertenecientes a su patrimonio, con los que se aseguraba la disponibilidad de los barones y sus comitivas de guerreros en caso de necesitarlos. Dichos bienes, generalmente, no pasaban a ser propiedad del barón, sino que el rey se reservaba diversos derechos sobre ellos que le aseguraban la posibilidad de recuperarlos. Esta vinculación, que supone el origen a su vez de las formas de reclutamiento de contingentes entre la nobleza, se revistió de unas características particulares en las zonas de frontera, donde primaba la necesidad de guardar las plazas fuertes, por lo que solía hacerse hincapié en la obligación de residir y defender la fortificación asignada con su territorio. El disfrute de las *hombres* mediante tenencias podía ser compartido entre varios *seniores*, al tiempo que un único beneficiario podía acumular varias *hombres*, convirtiéndose en vasallos directos no sólo del rey, sino también de otros *seniores* en virtud de pactos particulares²⁴⁶. El gobierno sobre los territorios así concedidos a los vasallos directos del rey o de uno o varios *seniores*, se concretaba mediante la entrega de los castillos a tenentes o subvasallos a los que aluden las fuentes con distintos nombres: *castelli custos*, *alcaede*, *alkaide*, *alcaite*, *alcait* o *castellano*. Estos oficiales comenzaron recibir los castillos bajo la fórmula *secundum morem regnum Hispanie*, es decir “a costumbre de España”, durante el reinado de Alfonso I. A partir de entonces, esta forma de encomienda iba a ser empleada mayoritariamente en la gestión de las fortificaciones aragonesas hasta, el menos, la segunda mitad del siglo XIV.

Tanto en las zonas pertenecientes a la *honor* del rey propiamente dicha como en aquellas asignadas a barones u otros vasallos, el sistema de tenencia de las fortificaciones evolucionó de manera similar. En todos ellos, los responsables de los castillos eran nombrados directamente por el *senior* del mismo o, en su defecto, el rey, reunían una serie de competencias militares con el fin de conservar la plaza (especialmente en zonas de frontera), jurídicas y administrativas. Asimismo, recibían

²⁴⁵ José María LACARRA Y DE MIGUEL, “Hombres y tenencias en Aragón. Siglo XI”, *Colonización, parias, repoblación y otros estudios*, Zaragoza, 1981, pp. 111-150; José Ángel LEMA PUEYO, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Bilbao, 1997, pp. 147.176.

²⁴⁶ De forma similar al sistema aragonés, en Castilla la potestad regia para el gobierno de las fortificaciones, durante la alta Edad Media, también se delegaba mediante tenencias. Los tenentes castellanos fueron los responsables de sostener las fortificaciones y gobernar a la población circundante entre los siglos XI y XII, hasta que fueron desplazados por el régimen de merindades. Las tenencias se sostenían en virtud de un compromiso personal, privado y la mayor parte de las veces oral, por el que el monarca se reservaba la potestad última sobre ellas. Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR, “El tener y guardar esta fortaleza de Lorca e las torres alfonsi e del espolón para servicio del rey. Castillo y poder político en Lorca durante la baja Edad Media”, *Claves*, 3 (2003), Lorca, pp. 141-168, especialmente pp. 151-152.

una serie de rentas procedentes del propio castillo o su término. La conversión de las tenencias en señoríos jurisdiccionales acabó sancionando de manera definitiva la posesión de los castillos por sus *seniores*, quienes pasaron a disponer de ellos de forma autónoma. De este modo, las fortificaciones incluidas en los nuevos señoríos jurisdiccionales, mayoritariamente laicos, quedaron legalmente al margen del intervencionismo regio. A diferencia de las ubicadas en el dominio real, las fortalezas de señorío laico o eclesiástico quedaron así adscritas al dominio exclusivo de sus señores. Al mismo tiempo, la supresión a comienzos del siglo XIII de los *seniores civitatis*, con el consiguiente aumento en la autonomía de los concejos, permitió que muchos de ellos se convirtieran en nuevos responsables de las fortificaciones de sus términos, que iban a pasar a gobernar por sí mismos, aunque en estos casos el rey continuó ejerciendo como regalía la posibilidad de disponer de aquellas en momentos de guerra.

El control de los castillos de las órdenes militares en Aragón, al ser ejercido por sus respectivos comendadores o maestros, quedaba teóricamente al margen del dominio directo del rey. En Castilla, entre los siglos XII y XIII, se desarrolló una política regia orientada precisamente a evitar la autonomía de las órdenes en lo que respecta al control de las fortificaciones. Carlos de Ayala ha explicado que los reyes contaban, en este sentido, con un amplio margen de maniobra, basado en ciertas fórmulas de sujeción que se iniciaron hacia 1170 y se consolidaron en el reinado de Alfonso X²⁴⁷. Una de ellas, incluida en la donación de Alfonso VIII a la orden de Calatrava de todos los castillos que fuesen capaces de tomar sus freires, dada en 1173, implicaba la condición: “cum eo mihi ut regi et domino serviatis”. Con ella, a pesar de entregar la plena propiedad sobre los castillos, el rey introducía una fórmula de servicio que condicionaba la posesión de aquellos a la continuidad del servicio prestado por la orden. Asimismo, en la entrega de la fortaleza de Oreja a la orden de Santiago, en 1171, quedaba explícita la posibilidad de que el monarca recuperase la fortaleza en caso de guerra, conservándola en su poder hasta pasado el conflicto. Progresivamente, como ha subrayado el citado autor, la monarquía castellana fue imponiendo la práctica de intervenir sobre todas las fortificaciones en cualquier momento. Hasta ahora, carecemos de estudios sobre el tema que hayan proporcionado conclusiones similares para el reino de Aragón. No obstante, la

²⁴⁷ Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, “Las fortalezas castellano-leonesas de las Órdenes Militares. Problemas de control político y financiación (siglos XII-XIV)”, en *Mil Anhos de Fortificações na Península e no Magreb (500-1500). Actas do Simposio Internacional sobre Castelos*, Lisboa, 2002, pp. 549-569, especialmente pp. 550-555. Sobre la utilización de las órdenes militares por la monarquía castellana para controlar el espacio en el sur peninsular, Enrique RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, “Frontera, soberanía territorial y Ordenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media”, *Hispania*, LII/3, 182 (1992), pp. 789-909.

confiscación por el rey de fortificaciones de órdenes, al igual que las controladas por autoridades locales, está documentada en el reinado de Pedro IV bajo condiciones similares a las que hemos citado para la Castilla plenomedieval. En efecto, el Ceremonioso tomó posesión de algunas fortificaciones de la Orden de Calatrava en Aragón a comienzos de la década de 1350, amparándose en una previsible declaración de guerra con Castilla que finalmente no se produjo. Durante la guerra de los Dos Pedros, la intervención del rey sobre los castillos de las órdenes se limitó a la provisión de órdenes acerca de su dotación, si bien hay que tener en cuenta que las encomiendas situadas en el reino se encontraban bastante retiradas del espacio fronterizo con Castilla. La excepción estuvo representada por la encomienda santiaguista de Montalbán, que, convertida en vanguardia de la frontera sur del reino, recibió un capitán de nombramiento real en 1363.

Los ejemplos sobre la toma de posesión por parte del rey de algunas fortificaciones calatravas muestran un procedimiento similar al modelo castellano. En nombre del monarca, era el gobernador quien se encargaba de despojar a los alcaides para ocupar la plaza. Posteriormente, cuando el rey había designado al nuevo alcaide, el gobernador le entregaba el dominio directo del castillo, junto a las rentas propias del cargo. Este sistema fue el empleado al recibir García López de Sesé las fortalezas calatravas de Monroyo y Calaceite, tras haber sido confiscadas por el gobernador de Aragón, Miguel de Gurrea, en mayo de 1352. El nuevo tenente recibió ambos castillos a costumbre de España, con unas *retenencias* de 2.000 y 1.000 sueldos jaqueses anuales respectivamente, sobre las rentas del maestro de la orden en el reino²⁴⁸. El mismo procedimiento se siguió respecto al castillo y las fortalezas de Alcañiz, que fueron entregadas a Martín Rodríguez de Foces con una retenencia anual de 3.000 sj²⁴⁹; y la de Molinos, que recibió Branche de Brancha, de casa del rey, con una *retenencia* de 2.000 sj²⁵⁰. A finales del citado año, Pedro IV tomó posesión de todas las fortificaciones calatravas de los reinos de Aragón y Valencia, siguiendo el mismo procedimiento, en el contexto de su ofensiva para llegar a controlar la dirección de las órdenes de origen castellano²⁵¹. Sin embargo, el rey no procedió de igual manera con

²⁴⁸ Asimismo, ordenó a fray Juan Fernández de Heredia, comendador mayor de Alcañiz, a fray Pedro Muñoz, comendador de La Fresneda, y a Juan Pérez de Caseda, jurista de Zaragoza, como comisarios y administradores de las rentas pertenecientes a dicho maestro en el reino, pagarle dichas cantidades. ACA, Can., reg. 1463, ff. 56-56v (1352, may, 31. Lérida).

²⁴⁹ Como administrador de las rentas sobre las que quedaba fijada la retenencia, únicamente se cita en esta ocasión a García Pérez de Casbas, jurisperito de Zaragoza. ACA, Can., reg. 1463, ff. 56v-57 (1352, may, 31. Lérida).

²⁵⁰ ACA, Can., reg. 1463, ff. 57-57v (1352, jun, 12. Lérida).

²⁵¹ Los castillos de Alcañiz, Monroyo y Calaceite, en Aragón, junto al de Bexix, en Valencia, fueron encomendados a García López de Luna, a costumbre de España. ACA, Can., reg. 1463, ff. 62-62v (1352, dic, 3. Valencia). Para el contexto diplomático de estas medidas, Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, 2003, pp. 499-503.

las fortalezas del resto de las órdenes, sino que se limitó a asegurarse de que se encontraban convenientemente dotadas²⁵². En general, la actuación del monarca sobre los castillos que quedaban fuera de su jurisdicción, en la guerra de los Dos Pedros, se limitó a recomendaciones de este tipo, también sobre aquellos pertenecientes a señores laicos, recurriendo a su prendimiento únicamente como último recurso²⁵³.

Por otro lado, todo parece indicar que en el siglo XIV, el rey de Aragón mantenía un sólido poder sobre los castillos situados en sus dominios jurisdiccionales, a pesar de los frecuentes intentos de la aristocracia por adquirirlos como señorío. En el caso de Valencia, según la profesora Ferrer i Mallol, la monarquía puso todo su empeño en mantener bajo su control los castillos fronterizos, a pesar de los intentos de sus responsables por convertirlos en feudos personales²⁵⁴. Existía, sin embargo, una vía factible para conseguir estos objetivos, mediante su compra. En Cataluña, esta opción fue llevada a la práctica especialmente en las décadas posteriores a la Peste Negra, cuando algunos mercaderes y burgueses adquirieron este tipo de derechos con vistas a ennoblecen su propia condición; y también algunos consejeros reales se

²⁵² El rey ordenó al prior de Calatayud, de la orden del Santo Sepulcro, proveer de ballesteros, armas y alimentos el castillo de Nuévalos, en septiembre de 1352. Y también al castellán de Amposta, sobre los castillos de la orden fronterizos con Castilla. ACA, Can., reg. 1463, f. 60 (1352, sep, 24. Zaragoza).

²⁵³ Así se lo comunicó Pedro IV a fray Guerau Ça Tallada, lugarteniente del castellán de Amposta, en junio de 1357. Tras solicitarle que se ocupase de proveer la guarda y el abastecimiento de los lugares de la castellanía situados en la frontera, para un periodo de cuatro meses, le advirtió de que, en caso de no hacerlo, tomaría posesión de ellos: "en altra manera passat lo dit terme vos certifficam altra vegada ab la present que prendiem a nostra ma los dits lochs e castells, e aquells donarien a tals personas qui'ls obrassen ells deffension de nostres anamichs". ACA, Can., reg. 1381, f. 47 (1357, jun, 17. Zaragoza). Poco después, le indicaba que, en concreto, se ocupara de sus castillos de Añón, Mallén, Novallas y Ambel. *Ibidem*, f. 48 (1357, jun, 19. Zaragoza). Los comendadores hospitalarios de Alfambra y Vilhel recibieron también instrucciones del rey en este sentido al año siguiente. De hecho, para dirigir las provisiones, Pedro IV envió al caballero Blasco Fernández de Heredia, mayordomo de la reina doña Leonor. ACA, Can., reg. 1381, f. 183v (1358, sep, 20. Barcelona). Respecto a las fortificaciones de señorío laico, el rey emitió una orden general sobre su aparejamiento en junio de 1357. Los destinatarios eran el prior de la orden del Santo Sepulcro, por Nuévalos; Pedro Pérez Calvillo, obispo de Tarazona, por Calcena; fray Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta, por La Almunia, Novallas, Mallén, Ambel, Añón, El Campillo y Gallur; el abad del monasterio de Piedra por dicho monasterio; Pedro de Luna por Alcalá de Moncayo; Enrique de Trastámara, por Épila y Ricla; Diego García de Vera por Purujosa y Pomar; Juan Martínez de Luna, señor de Segorbe, por Illueca; Lope, conde de Luna, por Bardallur, Pedrola, Gallur, Burueta, Trasmoz, Vozmediano, Arándiga y Chodes; Fernando Gómez por Tierga, Mesones y Jarque; Jimeno Pérez de Embún, por Besimbre; y Blasco Fernández de Heredia, mayordomo de la reina, por Castejón. ACA, Can., reg. 1381, ff. 41v-42 (1357, jun, 12. Zaragoza). Asimismo, ordenó a Enrique de Trastámara reconocerlos en mayo de 1358, al reiniciarse la tregua firmada en Tudela el verano anterior. ACA, Can., reg. 1.381, ff. 118v-119 (1358, may, 10. Gerona); al procurador general del condado de Luna, Miguel Sánchez de Ahuero, le apremió en 1362 a ocuparse de la defensa de sus fortificaciones, en lugar de dedicarse a cumplir con el testamento del conde, muerto en 1360: "e curades vos mas de contar el anima del conte que no de poner cobro en los ditos castiellos, e si bien hi entades mayor cuyta e mayor necessitat es aquesta que no la otra". ACA, Can., reg. 1183, f. 54v (1362, ago, 12. Barcelona).

²⁵⁴ María Teresa FERRER I MALLOL, "Los castillos de la frontera meridional valenciana en el siglo XIV", en J. A. Barrio y J. V. Cabezuolo Pliego (eds.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, 1998, pp. 199-214, especialmente p. 209.

beneficiaron de ello gracias a las extremas necesidades económicas de la monarquía durante las guerras con Castilla²⁵⁵.

Régimen de tenencia

Las fortificaciones que se encontraban bajo dominio real, durante el tercer cuarto del siglo XIV, fueron encomendadas bajo una de las siguientes fórmulas legales: “a costumbre de España” o *pro domo plana*. La más habitual era la primera de ellas, que implicaba una estricta dependencia respecto al monarca por parte del alcaide. Bajo este régimen, la tenencia era revocable a voluntad del señor y no daba, en principio, derecho a la sucesión, privilegio que podía ser concedido de forma extraordinaria. El uso de esta fórmula jurídica en el dominio de los castillos ha sido interpretado, en la historiografía sobre la Corona de Aragón, como un medio empleado por los reyes aragoneses, y especialmente por Pedro IV, para fortalecer su poder; frente al régimen de tenencia de origen catalán, que tendía a la feudalización del castillo, ya que otorgaba el derecho de sucesión al tenente y recortaba de manera considerable las atribuciones del señor²⁵⁶.

El origen de la tenencia “a costumbre de España” hay que ubicarlo, según Pierre Guichard, en el sistema de control de los espacios fortificados en al-Andalus. Éste consistía en la custodia del castillo mediante una guarnición de hombres armados, dirigida por un *qa'id* y dependiente del poder central. Los monarcas aragoneses se habrían limitado, pues, a imitar una fórmula que existía ya en los territorios que, entre los siglos XI y XIII, fueron incorporando a sus dominios. Según demostró en su día el citado autor, el régimen denominado “costumbre de España” se aplicaba en los territorios de la Corona de Aragón –concretamente, en el reino de Valencia– con anterioridad a su codificación en *Las Partidas*, lo que nos indicaría su origen no castellano y, a la vez, no feudal, por oposición a otros tipos de tenencias como las castellanías catalanas, que llevaban aparejados otros tipos de derechos y

²⁵⁵ Manuel RIU, “L'arquitectura militar i l'urbanisme a l'època de Pere el Cerimoniós, 1336-1387”, en *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 193-202, especialmente p. 196.

²⁵⁶ Ramón D'ABADAL, *Dels visigots als catalans*, vol. II: *La formació de la Catalunya independent*, Barcelona, 1970; A.M. ARAGÓ CABANYAS, “Las *tenentiae castrorum* del reino de Valencia en la época de Jaime II”, *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, (Valencia, 1971), II, Valencia, Universidad, 1980, especialmente pp. 569-570; María Teresa FERRER I MALLOL, “La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)”, en *La frontera terrestre i marítima amd l'Islam*, Barcelona, 1988, pp. 1-102; especialmente p. 5.

deberes²⁵⁷. La razón de su difusión, extendida en todo el territorio de la Corona, radica en esa estricta dependencia del poder real, que permitió a los monarcas disponer ampliamente de la estructura militar del reino, al confiar las fortificaciones a hombres próximos a su entorno político. Además, es preciso advertir que con la denominación “costumbre de España” no sólo se califica a un régimen de tenencia determinado, sino también el ritual concreto seguido entre las partes. De hecho, esta misma expresión fue utilizada en contextos no relacionados con la encomienda de fortificaciones, pero sí con el asentamiento de vínculos personales. Sirva de ejemplo su inclusión entre las cláusulas finales del tratado de Pina, entre Pedro IV y el conde de Trastámara, en noviembre de 1356: “Prometemos ell uno al otro, a buena fe e assin mal enganyo, que guardaremos e compliremos todas e cada una de las cosas en los ditos capitoles contenidas. Et por aquesto nos, dito rey, prometemos en nuestra buena fe reyal. Et yo, dito conde, fago pleyto et homenaje en manos de vos, dito rey, segunt a costumbre de Espanya²⁵⁸.”

La fórmula *pro domo plana* se utilizaba al encomendar la alcaidía de un castillo de importancia menor e implicaba, en consecuencia, un menor número de obligaciones para su alcaide²⁵⁹. Una de las características que definen a estas fortificaciones menores es la menor *retenencia* que llevaban asociada en tiempo de paz, ya que solía fijarse siempre entre 100 y 200 sueldos anuales, cantidad muy baja en comparación con el resto. La *retenencia* incluía el salario del alcaide y de la guarnición del castillo, así como la posibilidad de destinar una pequeña parte de la misma a obras de mantenimiento del edificio; por ello, resulta hasta cierto punto lógico que las obligaciones del tenente fuesen, en teoría, también menores, incluso hasta estar exento de mantener una guarnición de hombres armados. Si bien su utilización, en el reino de Aragón, fue mucho menos frecuente que la fórmula “a costumbre de España”, conocemos muchos casos de castillos encomendados *pro casa plana*, incluso durante las guerras con Castilla. Este hecho sugiere que, en la práctica, las diferentes obligaciones del alcaide en uno y otro caso debieron ser mínimas²⁶⁰.

²⁵⁷ Pierre GUICHARD, “Alcaidía et coutume d’Espagne dans le royaume de Valence et les états de la Couronne d’Aragon au Moyen Âge”, en *Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux*, Melanges offerts à Jean Gautier Dalché, Niza, 1983, pp. 247-256, especialmente pp. 252-256.

²⁵⁸ Joaquín CASAÑ Y ALEGRE, *Pactos, tratados y avenencias que mediaron entre los reyes de Aragón, Navarra y el bastardo Enrique de Trastámara con motivo de la invasión del reino de Castilla*, Colección de Documentos Inéditos del Archivo General del Reino de Valencia, tomo I, Valencia, 1894, p. 9.

²⁵⁹ La *domus plana*, en Cataluña, era una casa fortificada, que podía servir de refugio a la pequeña nobleza en sus luchas de bandos. M^a T. FERRER I MALLOL, “La tinença a costum d’Espanya...”, *cit.*, p. 6; y M^a T. FERRER I MALLOL, “Los castillos de la frontera meridional...”, *cit.*, p. 204.

²⁶⁰ Además de estos dos regímenes, utilizados en el reino de Aragón, en otros territorios de la Corona existieron otro tipo de fórmulas legales. Por ejemplo, durante el reinado de Juan I, la mayoría de los castillos situados en la frontera sur del reino de Valencia, estaban encomendados “a costumbre de Barcelona o Cataluña”. María de los Desamparados CABANES PECOURT, “Los castillos de frontera en el reino de Valencia”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X, Zaragoza, 1975, pp. 653-670,

El nombramiento de los alcaides era competencia exclusiva del rey, si bien solía ser habitual que aquél delegase la encomienda de alcaidías en alguno de los altos oficiales del reino, particularmente el gobernador o los capitanes. El procedimiento de entrega comenzaba con la comunicación por medio de una carta emitida por la cancillería regia, en la que se informaba al beneficiario de su nombramiento como alcaide de la fortaleza en cuestión, tras lo cual se especificaba el régimen de tenencia (“a costumbre de España” o *pro domo plana*) y su período de vigencia, ya fuese indefinida o vitalicia. A continuación se indicaba la cantidad a que ascendía la *retenencia*, las rentas a las que estaba asignada y sus administradores, así como el incremento a que debía someterse en tiempo de guerra. Para que la encomienda fuese válida, debía expresarse mediante el homenaje prestado por el tenente al señor que, en principio, debía ser personal²⁶¹. Para ello, el alcaide solía acudir a la presencia del rey, aunque no siempre, ya que a causa de la guerra con Castilla, se desaconsejaba la marcha de los hombres con responsabilidad militar de los castillos fronterizos. Un ejemplo del primer caso es la orden que dirigió Pedro IV a Sancho Zapata, a comienzos de 1357, para que acudiese a su presencia a recibir la alcaidía del castillo de Ariza, hacerle homenaje y recibir instrucciones²⁶². Sin embargo, el procedimiento más habitual consistía en la encomienda por medio de un procurador del tenente. En uno de estos casos, el rey solicitó a Fernando López de Heredia, alcaide de las fortalezas de Albarracín en marzo de 1366, el envío de un procurador para que le rindiese homenaje por dichos castillos, tras comunicarle que recientemente ha proveído lo necesario sobre su *retenencia* y otras cuestiones. En caso de que Fernando López de Heredia tuviese alguna duda sobre la orden dada por el rey, ya que antes había prestado homenaje por el mismo castillo al infante Fernando, o bien no pudiese enviar a un procurador por otras razones, Pedro IV le sugería la posibilidad de que fuese él mismo quien le enviase un procurador para recibir en su nombre el homenaje²⁶³.

especialmente pp. 664-665. Según la profesora Cabanes, este hecho se debe a que este régimen de tenencia era el más beneficioso para el monarca.

²⁶¹ En la carta mediante la que Pedro IV encomendó la alcaidía del castillo de Ariza a Juan de Liñán, le ordenaba también acudir a su presencia para prestar el juramento y homenaje correspondientes. ACA, Can., reg. 1467, f. 84 (1374, sep, 18. Barcelona). Hay abundantes ejemplos de cartas de nombramiento en los registros de cancillería 1463 y 1467 (*Castorum Aragonum*). Además, hemos trabajado otras procedentes de las series *Sigilli Secreti* y *Guerre Castellae*.

²⁶² ACA, Can., reg. 1463, f. 86 v (1357, ene, 26. Zaragoza).

²⁶³ “Porque no sería cordura el tiempo de agora que vos dexassedes el castiello e fortalezas d’Albarrazin, queremos e vos mandamos que nos enviedes procurador vuestro bastant, qui regonesca tener por nos, assi como propietario los ditos castiello e fortalezas. E si algun dubdo vos hi acorria porque haveades feyto homenatge al infant don Ferrando, o suy ha algunas condiciones porque lo dubdedes de ferlo a nos, enviatnoslo a dezir porque nos procuremos en fer el dito homenatge, por manera que no sera carga vuestra en res, assi como no lo queremos, antes queremos que vuestra fe sia assi guardada como la nuestra”. ACA, Can., reg. 1214, f. 49 (1366, mar, 17. Zaragoza).

El gobernador del reino actuaba, respecto a la encomienda y libramiento de las fortificaciones, como un poder intermedio, que actuaba a las órdenes del rey aunque con una cierta autonomía. En aquellos casos en que una alcaidía se encontraba vacante, el rey solía recurrir al gobernador para que fuese él quien se encargase de proveer al nuevo alcaide, si bien a continuación éste debía acudir a la presencia del monarca para rendirle el homenaje correspondiente. Por ejemplo, cuando los castillos de Ariza, Alhama y Berdejo regresaron a dominio del rey de Aragón, en noviembre de 1361, tras haber sido custodiados como rehenes por Juan Ramírez de Arellano, en nombre del cardenal de Bolonia, Pedro IV ordenó al entonces gobernador general, Jordán Pérez de Urriés, que tomase el homenaje como procurador del rey a los nuevos alcaides de Ariza y Alhama, ya que al de Berdejo se lo había tomado ya. No obstante, una vez instalados en sus alcaidías, deberían acudir al rey para hacerle el homenaje a él personalmente. Asimismo, el gobernador estaba autorizado, en este caso, para nombrar a otros alcaides, en caso de que los ya designados no pudiesen tomar posesión de sus castillos²⁶⁴. En la mayoría de las ocasiones, el alcaide había sido elegido previamente por el rey o sus consejeros, de manera que el gobernador únicamente actuaba ejecutando la orden regia²⁶⁵. Por otro lado, el significado del pleito homenaje en el contexto de las tenencias de fortificaciones estaba estrictamente condicionado por el elemento material, es decir, el castillo, y el criterio de funcionalidad asociado al mismo propio del cargo de alcaide. Así, aquél que hacía el homenaje cumplía con el ritual con la finalidad de recibir una alcaidía en la que prestar una serie de servicios. La tenencia no era, en ningún caso, una consecuencia del vasallaje prestado, sino, en expresión de la profesora M^a Concepción Quintanilla, un “beneficio de función²⁶⁶”.

En el caso de la jurisdicción señorial, el nombramiento de alcaides era competencia exclusiva del señor y, como tal, constituía una de las facultades que aparecen reseñadas con más frecuencia en las cartas de procuración para tomar posesión de un señorío. Por ejemplo, en mayo de 1363 don Juan Martínez de Luna (hijo) ordenó procurador a Esteban de Marcuello, vecino de Zaragoza, para recibir en su nombre la posesión de la villa y términos de Tauste, junto a cualquier otro lugar o castillo de los que recientemente le habían sido otorgados por el rey, así como para

²⁶⁴ El castillo de Ariza fue encomendado a Fernando Sánchez de Ahuero, el de Alhama a Ruy González de Ayoza y el de Berdejo a Rodrigo de Campierolit. ACA, Can., reg. 1463, ff. 163-163v (1361, nov, 7. Barcelona) y ff. 164-164v (1361, nov, 8. Barcelona).

²⁶⁵ Las funciones del gobernador general de Aragón o de los capitanes en la encomienda de fortificaciones reproducen el modelo antiguo del portero del rey, cargo mencionado en *Las Partidas*, cuya responsabilidad principal era designar a los tenentes de los castillos y que debía gozar de cofianza con el monarca, ya que “ellos estan a la puerta del rey, e conocen mas los omes que entran e salen e los otros del reyno”. J.G. MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, “El régimen legal de los castillos...”, *cit.*, pp. 256-257.

²⁶⁶ M^a C. QUINTANILLA RASO, “La tenencia de fortalezas...”, *cit.*, p. 873.

nombrar los oficiales que fuesen necesarios, entre ellos el alcaide²⁶⁷: “et de la possession de aquellos e de qualquiere d’aquellos carta o cartas publicas fer fazer e meter alcaydes en los ditos lugares e castiellos e comendar les aquellos a costumpne d’Espannya o en otra manera; e encara a meter justicias, jurados e qualesquiere otros oficiales que en los ditos lugares o en qualquiere d’ellos necesarios seran, e encara a recibir de los homes de los ditos lugares o de qualquiere d’ellos jura, homenatge, fe e vassallage en aquella manera e forma que se convenrra e a el bien visto sera”. De modo similar, Miguel Sánchez de Ahuero, como procurador general del condado de Luna, recibió homenaje por algunos castillos en nombre de su señora, María de Luna. Algunos de ellos los conocemos gracias a que fueron recogidos por el notario zaragozano Sancho Martínez de la Peyra, en 1363, como el que prestó Lope de Rueda, escudero, en Zaragoza, por el castillo de Huesa²⁶⁸, quien lo hizo “a costumpne de Spannya e segunt fuero d’Aragon”. Tras ello, el acta únicamente contiene la promesa del alcaide de acoger en el castillo al arzobispo de Zaragoza, tutor de doña María, y al citado procurador general del condado de Luna: “e promisco e fizo homenage de collir en aquel los ditos sennyor arcevispo e don Miguel Sanchez, en nompne del yrado o plegado, con pocos o con muytos, viniendo en si et cetera”. Asimismo, en otros casos el señor autorizaba directamente a su procurador para guardar y gestionar él mismo la fortificación recibida²⁶⁹.

Obligaciones y funciones de los alcaldes

La primera función de los alcaldes era la militar, pero no era la única. Pierre Guichard, en el trabajo citado anteriormente, argumentaba, siguiendo a Ramón d’Abadal, la exclusividad de la función militar en las alcaldías concedidas por el

²⁶⁷ AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 72v (1363, may, 26. Zaragoza). Unos meses después, volvió a nombrar procurador para entrar en posesión de la villa de Tauste y nombrar oficiales en aquella, esta vez a Rodrigo Zapata, escudero. AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, ff. 109-110 (1363, oct, 11. Zaragoza). En los meses sucesivos, emitió más cartas de procuración con este mismo fin, también para Esteban de Marcuello y Rodrigo Zapata.

²⁶⁸ AHPZ, *Sancho Martínez de la Peyra*, 1363, f. 21 (1363, sep, 18. Zaragoza).

²⁶⁹ Cuando Juan Martínez de Luna (hijo) ordenó procurador a Miguel Ruiz de Isuerre, caballero, para recibir en su nombre el castillo y la villa de Asín, le autorizó a tenerlos también en su nombre: “tener los ditos castiello e villa por mi e en nompne mio, segunt las posturas e condiciones entre’l e mi e la noble dona Teresa Ximenez d’Urrea, muller mia que fue, avidas.” AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, ff. 45-45v (1363, mar, 18. Zaragoza).

monarca “a costumbre de España”, frente al *castlan* catalan, quien ostentaba otro tipo de derechos y concesiones²⁷⁰. En la actualidad, estamos en condiciones de afirmar que los alcaides disponían de poder y tenían capacidad para actuar en otros ámbitos de las relaciones sociales. Esta línea de investigación ha ofrecido resultados concluyentes en las dos últimas décadas en ámbitos tan diversos como las fortificaciones cristianas en Tierra Santa, o la Castilla trastámara. Para el primer caso, resulta paradigmático uno de los trabajos de Kristian Molin. En él, plantea que, mientras los aspectos militares y estratégicos de las fortificaciones de los cruzados han sido estudiados con profusión, sus usos no militares lo han sido raramente, lo que ha provocado la impresión de que dichas fortalezas únicamente eran útiles desde el punto de vista de la guerra. Sin embargo, muchas de ellas cumplieron frecuentemente otro tipo de funciones. Sobre todo, se utilizaron como residencias, prisiones, cortes, centros de intercambio y negocios, núcleos administrativos, de producción agropecuaria y actividades de culto²⁷¹. El control de las fortificaciones en la Castilla trastámara ha sido estudiado en las últimas décadas por las profesoras M^a Concepción Quintanilla y M^a Concepción Castrillo, a quienes hemos aludido repetidamente a lo largo de este estudio. Además de preguntarse por las funciones de los alcaides, dichas autoras han puesto en relación la investigación sobre este oficio con el estudio de la nobleza castellana bajomedieval, es decir, su proyección social²⁷². También para la Corona de Aragón, diversos estudios han demostrado que sobre todo la pequeña nobleza buscó en las tenencias de castillos una forma de ganar poder y promoción social, no como señores, sino como delegados del rey, proceso que ha sido

²⁷⁰ P. GUICHARD, “*Alcaidia et coutume d’Espagne...*”, *cit.*, p. 252.

²⁷¹ El autor ofrece abundantes ejemplos de la Grecia francesa, Chipre, Tierra Santa y Armenia. Kristian MOLIN, “The non-military functions of crusader fortifications, 1187-circa 1380”, *Journal of Medieval History*, v. 23, nº 4 (1997), pp. 367-388.

²⁷² Sigue siendo válida la síntesis planteada por M^a C. Castrillo hace diez años: María Concepción CASTRILLO LLAMAS, “Tenencias, alcaides y fortalezas en la sociedad castellana de la baja Edad Media. Estado de la investigación y actualización bibliográfica”, *Medievalismo*, 8 (1998), pp. 153-199. Además, hemos tomado como referencia algunos de los planteamientos propuestos en María Concepción QUINTANILLA RASO, “Acerca de las fortalezas andaluzas en la frontera granadina durante el siglo XV”, *Relaciones exteriores del reino de Granada*, Actas del IV coloquio de Historia Medieval andaluza, ed. C Segura Graíño, Almería, 1985, pp. 251-272; M^a C. QUINTANILLA RASO, “La tenencia de fortalezas...”, *cit.*; María Concepción GARCÍA VERA y María Concepción CASTRILLO LLAMAS, “Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la edad media”, *Medievalismo*, 3 (1993), pp. 19-37; María Concepción CASTRILLO LLAMAS, “Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII-XIV”, *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 95-112; *Id.*, “Las fortalezas, instrumentos de poder al servicio de la institución monárquica en la Castilla bajomedieval”, *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, eds. J.A. Barrio Barrio y J.V. Cabezuelo Pliego, Murcia, 1998, pp. 177-197. En la mayor parte de estas obras, se defiende la introducción del método prosopográfico para el estudio de los grupos sociales que acaparon las alcaidías. Un ejemplo de ello, a través de los linajes Ruiz de Molina, Garcés de Marcilla, de la Cerda, Mendoza y Carrillo en María Concepción QUINTANILLA RASO, “Intereses y estrategias en la frontera castellano-aragonesa. Alcaides y fortalezas en Molina y su tierra en el siglo XV”, *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. II, pp. 285-301.

bien definido por José-Ramón Juliá²⁷³. La relación jurídica entre el rey y los tenentes de los castillos, debe entenderse, pues, como una manifestación de la vía militar como opción para asegurar y reforzar su estatus y su posición económica, tras las primeras manifestaciones de la crisis del siglo XIV.

Una de las primeras obligaciones exigidas a los alcaides era la residencia en la fortificación asignada, seguida de forma estricta en momentos de especial peligro en las fronteras²⁷⁴. Así se refleja, por ejemplo, en la carta que envió Pedro IV al alcaide del castillo de Ariza en septiembre de 1352. En ella le comunicaba que existían rumores de que gentes extrañas se estaban aproximando a la frontera, para invadir y dañar las tierras del reino, por lo que le ordenaba expresamente permanecer en el castillo, tener en el mismo su residencia y proveerlo de alimentos y armas²⁷⁵. Por entonces, el rey ordenó también al procurador de las aldeas de Teruel que se encargase de que todos los castillos de las aldeas estuviesen convenientemente guardados por sus alcaides²⁷⁶. Y así lo expresó en el memorial que Pedro Jordán de Urriés y Ramón de Thous debían transmitir a todos los lugares de la frontera para la guarda de sus fortificaciones: “que digan a los alcaydes o a sus lugares tenientes, de cada un castiello, en como el senyor rey, queriendo presentar preservar su regno et de sus fronteras de todo periglo, que han ordenado que los ditos alcaydes fagan residencia personal, cada uno en el castiello a ell comendado; e que d’esto les ha enviado cartas. Es assi que les assigne [patio] dentro el qual cada uno sea tenido de mudar su casa al dito castiello, et que faga residencia personal en el aquell, en otra manera que’l dito sennyor rey los puniria de aquesto²⁷⁷”. Pero esta obligación no siempre implicaba la continua presencia del alcaide en su castillo, sino que podía salvarse en la práctica mediante el nombramiento de un lugarteniente para regirlo en su ausencia. Los propios alcaides estaban capacitados para nombrar a sus sustitutos,

²⁷³ “En estos momentos [la segunda mitad del siglo XIV] el castellano será, pues, un asalariado de la Corona que presta un servicio mediante la percepción de un sueldo. Es evidente que la relación jurídica existente entre el monarca y sus castellanos ha sufrido un cambio substancial y los tradicionales lazos de dependencia feudovasallática se han debilitado, dejando paso progresivamente a una relación que se define por la prestación de un trabajo remunerado. De la antigua relación de fuerza que mediaba entre el monarca y la pequeña nobleza, en definitiva, se ha pasado a un proceso de *funcionarización* de esta última”. José-Ramón JULIÁ VIÑAMATA, “Defensa y avituallamiento de los castillos del Rosellón y la Cerdeña en la segunda mitad del siglo XIV”, *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 9, 1988, pp. 281-310; la cita en pp. 301-302. En Castilla, la nobleza consideró siempre la tenencia de fortificaciones como una merced regia. Sus beneficiarios lograron disfrutarlas de manera vitalicia y hereditaria, y las usaron como medio para lograr sus intereses de clase. M^ª C. QUINTANILLA RASO, “La tenencia de fortalezas...”, *cit.*, pp. 873-876.

²⁷⁴ Conocemos algún ejemplo, en el reino de Valencia, en que era exigida para asegurar el cobro de la “retenencia”. M^ª T. FERRER I MALLOL, “La tinença a costum d’Espanya...”, *cit.*, p. 17.

²⁷⁵ El rey dirigió cartas similares a los alcaides de Monreal de Ariza, Malón, Alba, Peracense, Tornos, Monreal del Campo, Borja, Cella, Aranda de Moncayo, Cetina, Bordalba, Ferrellón y Santed. Todas ellas con la misma data. ACA, Can., reg. 1463, ff. 59-59v (1352, sep, 25. Zaragoza).

²⁷⁶ ACA, Can., reg. 1463, f. 59 v (1352, sep, 27. Zaragoza).

²⁷⁷ ACA, Can., reg. 1463, ff. 60v-61 (1352, sep, 27. Zaragoza).

procedimiento que entrañaba un riesgo de absentismo por parte de los titulares de las alcaidías.

El propio rey recriminó al alcaide del castillo de Embid de Ariza por haber salido del mismo sin dejar a un lugarteniente en su puesto, a comienzos de 1359. García Pérez de Tolón, escudero y entonces alcaide del citado castillo, fue duramente amonestado por el monarca por haberse ausentado del lugar durante dos meses, sin haber dejado antes a nadie a su cargo, y teniendo en cuenta la ubicación de aquél, prácticamente sobre la *raya* con Castilla²⁷⁸. La ausencia del alcaide en este caso se debía a los continuos retrasos en el cobro de su *retenencia*, circunstancia que no parecía suponer, ni mucho menos, razón suficiente a ojos del rey: “E marvellamos nos muyt como no vos dades a carga e verguença como en tal caso vos podedes morar en otro lugar sino en el dicto castiello, maiorment como ya d'esto vos haviamos scripto e vos hemos feytas provisiones comperlidas e libradas a l vuestro hermano l'otro dia en l'Almunia, por las quales vuestra retinencia vos sera bien pagada de todo lo que vos es devido e por el tiempo avenirero”. A pesar de esta advertencia, el alcaide continuó ausentándose del castillo durante largos periodos de tiempo, sin tener en cuenta las órdenes al respecto emitidas por Enrique de Trastámara, de lo que se quejaron posteriormente los miembros de la guarnición²⁷⁹. El caso contrario lo representa Gonzalo Fernández de Heredia, quien sí nombró a un lugarteniente para que cuidase por él del castillo de Monreal de Ariza, en marzo de 1357, si bien no conocemos su identidad²⁸⁰. Para evitar problemas de este tipo al dejar el castillo encomendado por ir a combatir en la frontera, Pedro de Ayerbe solicitó al rey un documento en el que le autorizase a ello. En la carta emitida desde la chancillería, se concedía al alcaide un permiso para partir de su fortaleza y, además, le aseguraba que no se procedería contra él por ello mientras estuviese a su servicio, hasta cinco días después de haberlo dado por concluido²⁸¹.

²⁷⁸ ACA, Can., reg. 1162, f. 141v (1359, feb, 7. Calatayud). Un ejemplo similar, para el castillo navarro de Mendavia, en Béatrice LEROY, *El Cartulario del infante Luis de Navarra del año 1361*, Pamplona, 1981, pp. 153-154.

²⁷⁹ ACA, Can., reg. 1163, f. 109 (1359, oct, 20. Cervera).

²⁸⁰ ACA, Can., reg. 1379, f. 166v (1357, mar, 6. Zaragoza).

²⁸¹ “Como vos, fiel nuestro Pedro d'Ayerbe, scudero, alcayde del castiello d'Ayerbe, el qual tenedes por la reyna nuestra madrastra, querades e copdiciedes venir a nuestro servicio en la present guerra de Castiella, por esto en nuestra bona fe reyal asseguramos vos el dito castiello, assi que tanto quando seredes en nuestro servicio e por cinco dias apres que seades partido del dito nuestro servicio nos no vos tiraremos ni tirar, prender ni ocupar faremos el dito castiello, como no queramos ni estiga en razon que vos, seyendo en nuestro servicio, hayades ni podades haver ... ocasion por que vuestra fe valga menos.” ACA, Can., reg. 1151, f. 95 (1357, mar, 9. Zaragoza). Al encontrarse en una situación similar, el rey concedió licencia a fray arnalt de Bardají, comendador de Zaragoza de la orden del Hospital y alcaide de Herrera, para visitar los lugares de la encomienda, a condición de que proveyese el castillo de un lugarteniente suyo. Posteriormente, de no ser citado personalmente por el rey, debería regresar para ordenar las obras que fuesen necesarias. ACA, Can., reg. 1188, ff. 125v-126 (1363, ago, 9. Biel). En febrero de 1364, la fortaleza de Uncastillo estaba gobernada por un lugarteniente de su alcaide, llamado Jordán Jiménez de Ruesta. ACA, Can., reg. 1193, ff. 79v-80 (1364, feb, 21. Uncastillo).

Por otro lado, en caso de que la ausencia del castillo se debiera a una orden del rey, el monarca solía designar él mismo al sustituto, para evitar demoras que pudiesen alterar la seguridad del lugar. Esta posibilidad se recoge en la carta que Pedro IV dirigió a Fortuño Sánchez de Contamina, escudero, a finales de 1355, en la que le ordenaba recibir el castillo de Samed de manos de Jimeno de Gurrea y custodiarlo personalmente durante un mes, mientras su alcaide se encontraba al servicio del rey²⁸². Durante la guerra de los Dos Pedros, el monarca siguió este procedimiento con el citado alcaide de Embid de Ariza, García Pérez de Tolón, a quien debía de sustituir en la custodia del castillo su hermano Ponce, junto a otros hombres de armas²⁸³. En este mismo contexto, a pesar de no designar sustitutos, Pedro IV liberó del homenaje prestado a cuatro de los responsables de custodiar la Aljafería, para que pudiesen acudir a su servicio en la batalla que esperaba librar con el rey de Castilla²⁸⁴. No obstante, la posesión de una alcaidía era un factor que liberaba del servicio personal ante una convocatoria a hueste, como tendremos ocasión de ver en el capítulo siguiente²⁸⁵. De hecho, otros casos documentados sobre el particular muestran un mayor interés del monarca por la defensa de las fortificaciones, sobre la presencia de sus titulares en la frontera.

Entre las obligaciones derivadas de la defensa y conservación la fortaleza asignada, se encontraba la capacidad de dirigir contingentes de hombres armados. Como hemos indicado ya, cada alcaide contaba con una guarnición con la que defender el castillo, compuesta por un número variable de miembros, en función de las necesidades de cada momento. Las noticias sobre estos grupos de combatientes son muy escasas, de manera que únicamente contamos con algunos ejemplos aislados que nos informan de su reducido número y, por otro lado, de su condición de combatientes a pie, principalmente ballesteros²⁸⁶. Cuando las fortificaciones

²⁸² ACA, Can., reg. 1463, f. 73 (1355, dic, 2. Perpiñán).

²⁸³ Los citados son Jimeno Garcés, Juan Garcés de Verga, Garcí Fernández de Lienda y Pedro Garcés de Calbet, de Híjar. ACA, Can., reg. 1150, ff. 141v-142 (1357, abr, 14. Calatayud).

²⁸⁴ Se trataba de Pedro Martínez de Corbes, Pedro López de Ahuero, Domingo López de Sebastián y Jimeno de Medina. ACA, Can., reg. 1150, f. 260v (1357, may, 1. Épila).

²⁸⁵ Así, el rey ordenó a Navarro de Martes, alcaide de Sádaba, regresar al castillo y algunas de las medidas que debía tomar, entre ellas escoger a los hombres más aptos para su defensa, recoger las vituallas del lugar y desplazar a Ejea y Tauste a las mujeres y los niños que no pudieran vivir en él. Además, le autorizaba a utilizar el quinto real de las cabalgadas que dirigiese junto a los 60 almogávares que le había asignado. ACA, Can., reg. 1384, f. 179 (1363, feb, 27. Monzón). Beltrán de Lir, alcaide de Borja, pudo contarse, junto a su compañía, entre los hombres a caballo que estaban al servicio del rey a pesar de permanecer en el castillo. El rey ordenó, para ello, a Guillem d'Abella, escribano de ración del General, y a Pedro Martín, escribano, incluirlo en las muestras sin necesidad de que dejase la guarda del castillo. ACA, Can., reg. 1388, f. 9 (1366, may, 6. Calatayud).

²⁸⁶ En marzo de 1357, la guarnición estimada para defender el castillo de Embid de Ariza, una de las puntas de lanza aragonesas en la frontera central, se componía de treinta ballesteros y veinte lanceros procedentes de Calatayud y sus aldeas, con cuadrillos, corazas y capellinas. ACA, Can., reg. 1149, ff. 85v-86 (1357, mar, 2. Zaragoza). A comienzos de 1359, se estipuló que fuesen veinticinco, trece de ellos ballesteros y otros doce "escudados". ACA, Can., reg. 1162, f. 107 (1359, ene, 27. Calatayud).

albergaban grupos de hombres a caballo, éstos no solían estar compuestos por más de diez o doce miembros. Lo habitual, no obstante, es que las fuerzas de caballería, especialmente aquellas reclutadas con voluntad de permanencia a medio plazo, es decir, las pactadas en las cortes, tuviesen una gran movilidad y sólo se ocuparan de la defensa de las fortificaciones de forma excepcional²⁸⁷. Además de tener dispuesta permanentemente a su guarnición para repeler a posibles atacantes en un enfrentamiento directo, los alcaides podían desplegar acciones ofensivas partiendo desde su plaza. Hay numerosos ejemplos de acciones de este tipo, como la protagonizada a comienzos de 1358 por el caballero Pedro Jiménez de Samper, alcaide de Borja, quien, saliendo con su guarnición, consiguió alcanzar una compañía de castellanos que se llevaban hombres y ganados. No conforme con ello, el citado alcaide pidió permiso al rey para entrar en Castilla con el fin de tomar algunos lugares, a lo que el Ceremonioso le respondió tranquilizándole y ordenándole permanecer en su puesto²⁸⁸. Fue precisamente esta necesidad de conservar el castillo la que llevó al rey a corregir la orden que había dado a Navarro de Martes, alcaide de Sádaba, a comienzos de 1359. Por estas fechas, Pedro IV esperaba enfrentarse pronto en campo abierto al rey de Castilla y, por ello, estaba solicitando a los nobles, caballeros y escuderos del reino, acudir a su presencia para ir a la batalla; pero tras comprobar que Navarro era alcaide de Sádaba, volvió a escribirle comunicándole su deseo de que se quedase allí para defender el lugar²⁸⁹.

El compromiso contraído por los alcaides sobre la defensa de la plaza implicaba no entregarla ante ninguna amenaza, hasta su muerte²⁹⁰. El cumplimiento de esta máxima implicaba no sólo el esfuerzo en los momentos críticos, sino también el

²⁸⁷ Fernando López de Heredia, alcaide de Albarracín en mayo de 1366 contaba con diez hombres a caballo. ACA, Can., reg. 1388, ff. 10v-11 (1366, may, 5. Calatayud). Beltrán de Lir, alcaide de Borja, con ocho. ACA, Can., reg. 1388, f. 134 (1367, abr, 22. Zaragoza).

²⁸⁸ “Mas bien queremos que y paredes mientes por manera que cada que lugar sea, lo podades fazer”. ACA, Can., reg. 1381, f. 101v (1358, ene, 28. Valencia). Esta acción estuvo a punto de romper la tregua existente entonces entre castellanos y aragoneses, por lo que Pedro IV ordenó intervenir al gobernador del reino, al Justicia, al merino de Zaragoza y al capitán de Tarazona para evitar que esto sucediera. ACA, Can., reg. 1381, ff. 101v-102v (1358, ene, 28. Valencia). Véanse pp. 163-173.

²⁸⁹ ACA, Can., reg. 1162, f. 166v bis (1359, feb, 20. Calatayud).

²⁹⁰ Esta obligación fue recogida con vivacidad en el fuero de Viguera y también en el fuero general de Navarra: “Si el castieylo fuere en guerra, debe aquel que el castieylo tiene rescebir muerte en deffendiendol’o, caer de torre del castieylo o aver tal ferida que crean todos que fizo su poder”. Cita J. ZABALO ZABALEGUI, *La administración del reino...*, cit., p. 27. También la legislación castellana se hizo eco de este compromiso. J.G. MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, “El régimen legal de los castillos...”, cit., pp. 257 y 258. La correspondencia entre Pedro IV y algunos de los alcaides aragoneses participa también de este discurso. Uno de los ejemplos más intensos es la respuesta del rey a Martín de Leet, alcaide de Tiermas en marzo de 1363, cuyo contenido subraya el esfuerzo de dicho alcaide en la defensa de la plaza: “compliando vos de lo que necessario havredes pora defension del lugar de Tiermas, sodes perellido de encerrar vos en aquell lugar e morir hi por nuestro servicio, a la qual vos respondemos que vos gradecemos muyto el buen coraçon que havedes de servir a nos”. ACA, Can., reg. 1386, ff. 6-6v (1363, mar, 17. Monzón). Sobre las virtudes del caballero para la guerra, ver David PORRINAS GONZÁLEZ, “Caballería y guerra en la Edad Media castellano-leonesa: El libro del caballero Zifar y su contexto”, *Medievalismo*, 15, 2005, pp. 39-70, especialmente pp. 45-54.

correcto cumplimiento de las citadas obligaciones de residencia, dotación humana y material²⁹¹. Por todo ello, las fortificaciones debían ser entregadas a hombres con aptitudes y méritos acordes con la importancia del servicio esperado. Así se lo explicó Pedro IV a Gonzalo Fernández de Heredia, quien debía tener el castillo de Monreal de Ariza en marzo de 1357, pero había delegado sus funciones en un lugarteniente²⁹². Al parecer, el castillo no estaba bien provisto de compañías ni de viandas, por lo que le ordenaba reconocerlo y abastecerlo de manera conveniente; así como enterarse de las capacidades de su lugarteniente para tenerlo y, en caso de que no fuesen suficientes, le mandaba designar a otro: “e prender vos guarda que si'l que lo tiene no es tal persona de qui homne pueda bien fiar, que ende metades otro sufficient, en manera que y sea provehido a nos e a vos assi como conviene”. Pero el rey no debía fiarse demasiado del criterio de Gonzalo Fernández, ya que tras emitir dicha orden, envió otra carta a Enrique de Trastámara en la que le transmitía la misma información y le solicitaba que se enterase, secretamente, de quién tenía por entonces el castillo y cuál era su estado: “que persona es e si es sufficient a tener tal castiello como aquell²⁹³”. En este sentido, uno de los valores más apreciados al conceder una alcaidía era el conocimiento del territorio y, especialmente, el haber nacido en su entorno. Esta característica era mencionada con frecuencia entre los requisitos que debía cumplir un alcaide y así se lo comunicaba Pedro IV a la reina doña Leonor en septiembre de 1357, cuando, estando en espera de tener batalla con el ejército castellano, le transmitía la necesidad de que todas las fortificaciones del reino estuviesen bien abastecidas. Concretamente, la reina debería proveer de buen alcaide el castillo de Cella, preferentemente “qui sea hom de paratge”, y de buen capitán el de Alba del Campo; así como hacerlos aparejar de armas y alimentos suficientes²⁹⁴. La influencia

²⁹¹ No obstante, tras el comienzo de un sitio todo parece indicar que la mayoría de los alcaides optaban por entregar la plaza. Así se deduce de la respuesta que dio el rey a Juan Pérez de Alcolea, alcaide de Los Fayos, pidiéndole que resistiera hasta recibir ayuda y no rendirse enseguida como hacían otros. ACA, Can., reg. 1149, f. 91 (1357, mar, 12. Zaragoza). El esfuerzo en la defensa de sus respectivas fortificaciones fue especialmente valorado en Pedro López de Espejo, alcaide de Castelfabib. ACA, Can., reg. 1185, ff. 140-140v (1363, may, 10. Zaragoza); en Navarro de Martes, alcaide de Sádaba, quien gastó parte de su patrimonio en las obras del castillo, ACA, Can., reg. 1185, ff. 168-168v (1363, may, 16. Zaragoza) e *ibídem*, ff. 173v-174 (1363, may, 21. Zaragoza). Arnalt de Bardají, comendador de Zaragoza de la orden de San Juan del Hospital y alcaide de Herrera tuvo que emplear también su propio patrimonio en fortificar dicho castillo. Jaime de Rocafort, baile general del reino, fue el encargado de reintegrarle lo gastado. ACA, Can., reg. 1188, f. 126 (1363, ago, 9. Biel).

²⁹² En palabras del rey: “el qual vos tenedes por nos e otro por vos”. ACA, Can., reg. 1379, f. 166v (1357, mar, 6. Zaragoza).

²⁹³ ACA, Can., reg. 1379, f. 166 v (1357, mar, 6. Zaragoza). Las solicitudes de información en este sentido eran frecuentes. En febrero de 1363, Pedro IV pidió a Pedro Muñiz, maestre de Calatrava, que informase a Jaime de Rocafort, baile general del reino, sobre quiénes eran los alcaides de Peracense y de San Ginés, y de si eran personas adecuadas. ACA, Can., reg. 1463, f. 180 (1363, feb, 5. Monzón).

²⁹⁴ ACA, Can., reg. 1381, f. 83v (1357, sep, 13. Zaragoza).

de los parientes o la solidaridad de clase fueron otros factores importantes en la concesión de oficios de responsabilidad militar y, especialmente, de alcaldías²⁹⁵.

Las facultades jurídicas inherentes al oficio de alcaide estaban determinadas por la vinculación de los hechos punibles al ámbito militar, quedando el resto de acciones delictivas o criminales bajo la jurisdicción de los justicias de cada lugar. A pesar de ello, como veíamos en el caso de algunos capitanes territoriales, el rey podía otorgar en ocasiones excepcionales la facultad de ejercer toda jurisdicción civil y criminal a un alcaide, circunstancia que provocó resistencias por parte de las autoridades locales. Uno de los ejemplos documentados corresponde al lugar de Visiedo, a cuyo alcaide, Martín Pérez de Campos, Pedro IV dio plenos poderes para ejercer toda jurisdicción tanto civil como criminal tanto sobre la guarnición del castillo como sobre la población del lugar²⁹⁶. En ocasiones, las resistencias de los vecinos ante esta concentración de funciones consiguieron los objetivos propuestos, como sucedió en Sarnés (término de Embún, Huesca), al demostrar ante el rey que nunca habían sido puestos alcaides en su castillo, circunstancia que además iba contra sus privilegios y en perjuicio de ellos mismos. Por ello, Pedro IV, tras solicitar información al respecto al baile general del reino, se vio obligado a destituir, en abril de 1372, a Beltrán de Salanova, a quien había encomendado el castillo del lugar a finales de febrero. Lo particular del caso es que, en la carta de nombramiento, el rey le había otorgado la potestad de ejercer justicia sobre los habitantes del lugar²⁹⁷. Por otro lado, es preciso advertir que los alcaides de señorío eran los máximos representantes del señor en materia judicial, por lo que no era de extrañar que, en las poblaciones de realengo, se viese la concentración de poderes de este tipo en dichos oficiales como un ataque a su propia condición²⁹⁸.

²⁹⁵ Pedro IV informó a Blasco Fernández y a Gonzalo Fernández de Heredia, en septiembre de 1357, sobre su intención de proveer con un buen alcaide el castillo de San Ginés, rogándoles que, en caso de que tuviesen algún familiar cercano capacitado para ello, se lo enviasen al gobernador del reino para que le encomendase dicho castillo. En caso de no tenerlo, deberían comunicárselo al gobernador para que se encargase de nombrar a un alcaide por su cuenta. ACA, Can., reg. 1381, f. 83v (1357, sep, 13. Zaragoza). En la encomienda de la alcaidía de Ruesta al escudero Miguel de Vaylo, en octubre del mismo año, el rey afirmaba hacerlo tras haberle sido suplicado por algunos de sus *domésticos*. ACA, Can., reg. 1463, f. 10 v (1357, oct, 22. Zaragoza). Asimismo, el rey confirmó en la alcaidía del castillo de Daroca a Guillem Arnalt Brun, vecino de la villa, en febrero de 1363, atendiendo una petición de fray Pedro Muñiz, maestre de Calatrava, y el conde de Osona. ACA, Can., reg. 1463, ff. 183-184 (1363, feb, 23. Monzón).

²⁹⁶ ACA, Can., reg. 1200, f. 681v (1364, abr, 13. Las Cuevas de Castellote).

²⁹⁷ Pedro IV había encomendado la alcaidía del castillo de Sarnés a Beltrán de Salanova, de casa de la reina, el 27 de febrero. ACA, Can., reg. 1467, f. 56v (1372, feb, 27. Zaragoza). El día 20 de abril le comunicó las protestas de los habitantes del lugar, así como el respaldo a sus argumentos dado por el baile general del reino, librándolo por lo tanto de la citada alcaidía. ACA, Can., reg. 1467, f. 58 (1372, abr, 20. Calatayud).

²⁹⁸ Sirvan de ejemplo los señoríos del obispo de Tarazona, si bien en cada lugar existieron condiciones particulares, como en Tórtoles, donde el alcaide se encargaba, de no hacerlo el propio obispo, de sentenciar los delitos que conllevaran una pena superior a 10 sj. José Luis CORRAL LAFUENTE, "El obispado de Tarazona en el siglo XIV, II. Las propiedades episcopales", *Turiaso*, II (1981), pp. 207-287, el caso citado en p. 228.

Las funciones administrativas de los alcaides responden también a su vinculación con la estructura militar. Con relativa frecuencia, los alcaides gestionaron, bien directamente o bien mediante su estricta supervisión, el dinero destinado a sufragar obras o a pagar los salarios de la guarnición correspondientes al castillo que les había sido encomendado. Asimismo, en ocasiones actuaban como recaudadores de algunos impuestos que formaban parte de la financiación de la guerra²⁹⁹. La profesora M^a Concepción Castrillo Llamas ha llamado la atención sobre las estrechas relaciones entre las fortalezas y el cobro de impuestos a lo largo de toda la baja Edad Media, lo que le ha llevado a hablar de los castillos como centros de recaudación de rentas. En este sentido, las imposiciones asociadas al mantenimiento y guarda de las fortificaciones habían servido para reforzar su papel como elementos de control sobre el territorio y de dominio sobre sus habitantes³⁰⁰. En los lugares de señorío aragoneses, los alcaides solían ejercer fundamentalmente como recaudadores de rentas u otro tipo de tributos señoriales³⁰¹, circunstancia que está relativamente bien documentada para el condado de Luna³⁰² o para algunos señoríos del arzobispo de Zaragoza a mediados del siglo XIV³⁰³.

Otra de las situaciones sobre las que los alcaides tenían poder de decisión era el tránsito de personas y mercancías por los términos de sus fortificaciones. Al igual que los capitanes, algunos alcaides podían, por concesión real, otorgar cartas de guíaje y seguro a castellanos, especialmente a aquellos que debían dirigirse a parlamentar con Pedro IV. Uno de los alcaides que desempeñaron esta función fue

²⁹⁹ Así ejercía Diego de Millares, alcaide de Séstrica, al entregar a Pedro Sánchez de Luna, como recaudador del brazo de la caballería, los 60 sueldos jaqueses en los que había sido estimado dicho lugar. AHPZ, *Simón de Capiella*, 1360, f. 171 (1360, abr. 17. Zaragoza).

³⁰⁰ M^a C. CASTRILLO LLAMAS, "Tenencias, alcaides y fortalezas...", *cit.*, pp. 183-184. La importancia de las funciones administrativas de los alcaides, en las fortificaciones de dominio real, fue destacada también para el reino de Navarra. J. ZABALO ZABALEGUI, *La administración del reino...*, *cit.*, p. 27.

³⁰¹ Martín Jiménez de Rueda, alcaide de Lumpiaque, fue el encargado de entregar los 3.800 sueldos jaqueses, procedentes de las rentas del lugar, a Jacobo Bonfil, portero del infante don Alfonso, titular del señorío. AHPZ, *Simón de Capiella*, 1361, f. 7v (1361. Zaragoza). En ocasiones, esta facultad se traducía en abusos a cargo de algunos alcaides, como sucedió en Alberó —es imposible determinar si se trata de Alberó Alto o Alberó Bajo— a finales de 1357, a cuyos vecinos puso el rey bajo protección del gobernador. ACA, Can, reg. 1157, f. 31 (1357, oct. 5. Sos).

³⁰² Por ejemplo, Miguel Sánchez de Ahuero, como rector de la honor de Badenas, recibió de Jimeno Aznárez de Pueyo, alcaide de Huesa, 716 sueldos y 8 dineros jaqueses, cantidad que sumaba el reparto de 2 sueldos y 11 dineros por casa, *itado* en los lugares de Huesa y Segura a comienzos de 1365. AHPZ, *Sancho Martínez de la Peyra*, 1365, f. 5bis v (1365, ene. 24. Zaragoza). También Mahoma Ballestero, como procurador sustituto de don Miguel Sánchez de Ahuero, procurador general del condado de Luna, recibió de Juan Sánchez de Ahuero, alcaide de Lécera, 600 sueldos jaqueses, parte de las rentas de dicho lugar. AHPZ, *Sancho Martínez de la Peyra*, 1365, f. 97v (1365, ago. 10. Zaragoza).

³⁰³ Esta función era desempeñada en los lugares de Miravete y Castelvispal por Bartolomé de Francia como lugarteniente de alcaide, en lugar de su hermano Arnalt de Francia, respecto a los derechos y rentas del arzobispo. AHDZ, *Actos Comunes*, 1347, f. 53 (1347, may. 22. Zaragoza). Pedro Martínez de Uncastillo, como lugarteniente del alcaide de Cutanda, dirigió la recaudación del maravedí concedido al rey en las Cortes de Zaragoza de 1349, mientras que Berenguer de Monros, alcaide de Puertomingalvo, Miravete y Castelvispal debía recaudarlo en dichos lugares. AHDZ, *Actos Comunes*, 1349, ff. 60v-61 (1349, nov. 30. Teruel).

Fernando López de Heredia, desde las fortalezas de Albarracín³⁰⁴. La guarda de una fortaleza implicaba, pues, la posibilidad de apresar y retener a aquellos sujetos sospechosos de connivencia con el enemigo, junto a los involucrados en acciones de armas, circunstancias que en ocasiones podían dar lugar a graves equívocos. En uno de ellos se vio envuelto Sancho Martínez de Alfambra, ciudadano de Teruel, quien en diciembre de 1356 recibió carta de seguro y guíaje de los jurados y buenos hombres de Albarracín, entonces fuera de la jurisdicción del rey de Aragón, para ir a esta ciudad a causa de ciertos negocios. A pesar de ello, el entonces alcaide de la plaza, Gómez García de Menesses, lo apresó y lo envió cautivo a Castilla. De ahí que Pedro IV se preocupase de incluir su liberación entre los asuntos a resolver en las negociaciones de paz que culminaron en el tratado de Tudela en julio de 1357³⁰⁵. El espacio fronterizo era un ámbito de estrechos contactos entre la población de ambos reinos, por lo que los alcaides eran los agentes mejor dotados para velar por los intereses del rey en todo lo derivado de esa movilidad³⁰⁶.

Ruptura del homenaje y fin de la tenencia.

La encomienda de una fortificación “a costumbre de España” implicaba que la duración de la tenencia dependía estrictamente de la voluntad del señor, que, en la mayor parte de la frontera con Castilla, era el propio rey. La fórmula que expresaba el final de la vinculación era la ruptura del homenaje. Al igual que veíamos para su establecimiento, la comunicación por escrito sancionaba la finalización de la tenencia, pero era necesario además que el alcaide acudiera a la presencia del rey para quedar absuelto del homenaje³⁰⁷. Algunas de las comunicaciones resolvían también esta

³⁰⁴ ACA, Can., reg. 1214, f. 78 (1366, abr, 14. Calatayud).

³⁰⁵ ACA, Can., reg. 1381, f. 35 (1357, may, 30. Zaragoza).

³⁰⁶ En el caso de la frontera entre los reinos de León y Portugal, sabemos que los alcaides leoneses, a finales del siglo XV, tenían responsabilidades sobre la entrada y salida de mercancías, la custodia de prisioneros o rehenes y el cumplimiento de los acuerdos diplomáticos. Todo ello contribuyó, en este caso, al arraigo de la autoridad de los alcaides en su entorno y a la privatización de las fortalezas regias en manos de la nobleza. M^{ra} C. QUINTANILLA RASO, “Alcaides, tenencias y fortalezas...”, *cit.*, pp. 71-72.

³⁰⁷ Las órdenes de Pedro IV dirigidas a alcaides para acudir a su presencia, con el fin de restituirle la posesión de fortificaciones, están documentadas con relativa asiduidad. Por ejemplo, a Miguel de Ayerbe, por el castillo de Ahuero, en junio de 1353, ACA, Can., reg. 1463, f. 64v (1353, jun, 3. Valencia); y a García Gil, tenente del castillo de Calaceite, de la orden de Calatrava, ACA, Can., reg. 1151, f. 42v (1356, dic, 9. Belmonte); a fray Juan Alfonso, comendador del castillo de Calaceite, para que una vez absuelto del homenaje prestado al rey pudiera recibirlo del nuevo maestre de la orden, Pedro Muñiz de Godoy. ACA, Can., reg. 1463, f. 89v (1357, feb, 22. Zaragoza); a Pedro López de Espejo, por el castillo de Castelfabib, ACA, Can., reg. 1188, f. 103 (1363, jul, 19. Castellón de Burriana); al alcaide de Samed, ACA, Can., reg. 1467, f. 7v (1367, jun, 12. Zaragoza); y al escudero Fortún de Corella, alcaide del castillo real de Calatayud, ACA, Can., reg. 1467, f. 8v (1367, jun, 15. Zaragoza).

cuestión, de manera que era el propio documento el que daba por disuelto el vínculo. Así se indicaba, por ejemplo, en la carta enviada por el rey a Blasco Aznar de Boráu para ordenarle hacer entrega del castillo de Arcaine al Justicia, Juan López de Sesé, con la cual lo liberaba además de todo homenaje y cualquier obligación que tuviese como teniente del castillo³⁰⁸. También al dar por concluida la tenencia de Guillermo Arnalt Brun sobre el castillo de la Judería de Daroca, que le había sido concedido por el maestro de Calatrava y el conde de Osona, como delegados del rey, Pedro IV lo absolvía del homenaje sin necesidad de hacerle acudir a su presencia. Guillermo Arnalt había sido capturado por los castellanos y, por ello, no había podido reintegrarle el castillo, por lo que finalmente el rey lo liberó de las obligaciones contraídas mediante dicho documento³⁰⁹. La absolución del homenaje era un ritual y, por lo tanto, exigía el contacto directo entre los implicados, de ahí que su sustitución mediante un documento no siempre fuese aceptada por aquellos que se veían despojados de su cargo. Tras hacer entrega del condado de Borja a Beltrán du Guesclín, en la primavera de 1366, Pedro IV ordenó al teniente o tenientes del castillo entregárselo, al tiempo que los daba por absueltos del homenaje que le habían prestado³¹⁰. Ante la posibilidad de que se negaran a aceptar la desvinculación por este método, el rey se lo subrayaba con fuerza: “E si dubdavedes sobre esto en alguna cosa que tocasse a vuestra fe, nos vos ende absolvemos e vos en damos por quitios una veç e dos e tres”.

El reemplazo en una tenencia por renuncia de su titular parece muy poco frecuente o, al menos, está muy poco documentado. En la guerra de los Dos Pedros, renunciaron a sus tenencias, al menos, García Fernández de Pina, alcaide del castillo de Berdejo, a comienzos de 1359³¹¹; y Martín Jiménez de Pueyo, del castillo de Fuentelsalz, al año siguiente³¹². Lo mismo sucedía con las capitanías, ya que únicamente hemos constatado un caso de este tipo no sólo para la guerra de los Dos Pedros, sino para todo el tercer cuarto del siglo XIV. En agosto de 1358, Pedro IV comunicaba a Enrique de Trastámara que había hecho destituir de la capitanía de

³⁰⁸ La medida se había establecido en las últimas Cortes de Zaragoza. ACA, Can., reg. 1463, f. 44v (1350, jul, 28. Barcelona).

³⁰⁹ “Idem castrum nobis, seu dicto magistro nostri nomine, per vestras letras, cum non possetis verbo exer, quia captus fueritis per hostes nostros, fiddeliter reddidistis et nunc castrum ipsum pro nobis tenetur. lamdicto que in redditione per vos feyta de castro ipso non fuit forsitan consuetudo lspanie observata”. ACA, Can., reg. 1463, ff. 190v-191 (1364, feb, 5. Zaragoza). En la absolución dada a Miguel de Gotor como alcaide de Aranda de Moncayo, el rey recurrió a un documento notarial. Como era habitual, el delegado del rey para reemplazar al alcaide en este caso era el gobernador del reino, Jordán Pérez de Urriés. ACA, Can., reg. 1463, f. 172v (1362, abr, 1. Valencia).

³¹⁰ ACA., Can., reg. 1214, f. 65v (1366, abr, 5. Calatayud).

³¹¹ Por ello, el rey ordenó a Enrique de Trastámara enviar allí a Pedro Jiménez de Samper y a Diego García de Vera, como responsables de su custodia hasta que designara a un nuevo alcaide. ACA, Can., reg. 1162, f. 123 (1359, feb, 2. Calatayud).

³¹² Seguidamente, Pedro IV encomendó el castillo de Fuentelsalz al escudero Fernando González de Liñan, homónimo de su padre, entonces procurador de las aldeas de Calatayud. ACA, Can., reg. 1383, ff. 187v-188 (1360, jun, 1. Zaragoza).

Aranda a Fernando Gómez de Albornoz, “porque ell la queria ia renunciar” y se la había encomendado a Juan Jiménez de Urrea³¹³. Hasta entonces, Juan Jiménez de Urrea había ejercido como capitán de Teruel, de manera que fue sustituido en este cargo por Fernando López de Heredia³¹⁴. Por el contrario, sí conocemos algunos casos de resistencia, por parte de algunos alcaides, a despojarse de su tenencia, aun a pesar de que su tiempo de vinculación a la misma hubiese concluído, como veremos al hablar de la participación de las autoridades locales en la gestión de algunas fortificaciones. Esta circunstancia permite pensar en la existencia de un interés por parte, al menos, de algunos tenentes por perpetuarse en la gestión de los espacios fortificados, como vía de promoción social y afianzamiento de su posición económica.

La estricta fidelidad al señor del castillo era una condición inexcusable en el ejercicio de la alcaidía, de manera que el delito de traición estaba ampliamente definido. En el título 28 de la segunda *Partida* figura, entre de las culpas imputables al traidor, la entrega del castillo sin habérselo comunicado antes a su señor, o dentro del plazo en el que se le había prometido ayuda: “La quinta [forma de traición] es cuando el que tiene el castillo o villa por el rey, o otra fortaleza, e se alça con el o lo da a los enemigos o lo pierde por su culpa por engaño que el recibiese³¹⁵.” Asimismo, en caso de demostrarse que un castillo había sido tomado por el enemigo a causa de su insuficiente provisión de tropas y armas, el alcaide también podía ser inculpado como traidor. En este caso, cualquier hombre podría apresarlo y llevarlo ante el juez: “Poderio non debe tomar ningun omne por si mesmo para recaudar los malfechores sin mandamiento del rey o de los judgadores del, fueras ende en casos señalados: ... el segundo es si algun cavallero fuese puesto por guarda en frontera o en otro lugar cualquier e desamparase la cavalleria o el lugar do el fue puesto, sin mandamiento de su mayoral³¹⁶”. Por ello, eran frecuentes las delegaciones de inspección para comprobar las condiciones de defensa de cada fortaleza y ordenar, en su caso, su acondicionamiento.

Sin embargo, en tiempo de guerra, ante situaciones puntuales de negligencia, prevalecieron las amonestaciones y difícilmente se castigó a los alcaides por este tipo

³¹³ ACA, Can., reg. 1381, f. 145 v (1358, ago, 1. Gerona).

³¹⁴ “Por razon que haviamos atorgada la capitania de la ciudat e frontera de la ciudat de Teruel a Ferran Lopez de Heredia, antes que no a vos, havemos feyto que en enmienda de la dita capitania, la qual havemos dada al dito Ferran Lopez, l'alto infant don Johan, caro primogenito nuestro, duch de Gerona e conde de Cervera, vos ha subdelegado e feyto capitan del lugar e frontera d'Aranda con su carta de su seyello pendiente sellada, ab la qual ha revocado de la dita capitania Ferran Gomez d'Albornoz, qui d'aquella era capitan ... dexada la dita capitania de Teruel al dito Fernán López de Heredia, vos ne vayades por tener frontera a las partidas del dito lugar d'Aranda”. ACA, Can., reg. 1381, ff. 141v-142 (1358, jul, 26. Gerona).

³¹⁵ A. DE CARTAGENA, *Doctrinal de los cavalleros*, cit., libro II, título 4, p. 160.

³¹⁶ A. DE CARTAGENA, *Doctrinal de los cavalleros*, cit., libro IV, título 8, p. 296. Alonso de Cartagena cita aquí el título 29 de la séptima *Partida*.

de acciones. Únicamente fueron declarados abiertamente traidores aquellos que, sin el consentimiento real, entregaron sus plazas al enemigo, aunque conocemos muy pocos casos de este tipo. Cuando así ocurría, generalmente se confiscaban los bienes del traidor, pero todo parece indicar que no se le condenaba a muerte ni a otro tipo de castigo físico³¹⁷. Esta peculiaridad, que nos obliga a cuidar con especial precaución las interpretaciones basadas únicamente en los textos jurídicos, ha sido destacada también para el reino de Valencia durante el tercer cuarto del siglo XIV. A pesar de que a los alcaides negligentes se les podía condenar a muerte por traición, no se conocen ejemplos de tales procesos y únicamente se han documentado confiscaciones de bienes, emprendidas contra quienes hicieron entrega de sus fortalezas al enemigo sin autorización del rey³¹⁸. La doctora Ferrer i Mallol ha expuesto algunos de estos casos: Berenguer Togores, alcaide de Crevillent, fue considerado traidor tras la ocupación de su plaza por los castellanos en el verano de 1362, por lo que la reina Leonor ordenó confiscar sus bienes; aquellos que permanecieron en la villa de Elche, tras la conquista castellana al año siguiente, también fueron considerados traidores y se les confiscaron sus bienes. En una situación similar se vio Gonzalo Álvarez de Espejo, tras rendir el castillo de Orihuela a mediados de 1364, y también el alcaide de Crevillent, a causa de la toma del castillo por las tropas castellanas en la primavera de 1375³¹⁹. Por otra parte, la corrupción entre los encargados de gestionar las fortificaciones ha sido estudiada por José Ramón Juliá, quien ha puesto de manifiesto los constantes problemas generados por esta causa a la administración del reino³²⁰.

Al verse sitiados por los enemigos, los alcaides debían comunicarlo al rey, no sólo con el fin de obtener ayuda material, como veíamos anteriormente al hablar de la amenaza sufrida por el tenente de Los Fayos en 1357, sino para acogerse al emplazamiento. Esta figura legal sancionaba la gravedad de la situación de manera que, si durante un determinado periodo de tiempo el alcaide no recibía ayuda de ningún tipo, era libre de entregar la plaza sin ser acusado de traición. La duración de este plazo variaba en función de cada contexto. En el primero de los casos

³¹⁷ Si se consideraba que un caballero o, por extensión, un combatiente, se había pasado voluntariamente al enemigo, podía ser asesinado impunemente. Antonio PÉREZ MARTÍN, "El estatuto jurídico de la caballería castellana", *La chevalerie en Castille à la fin du Moyen Âge. Aspects sociaux, idéologiques et imaginaires*, ed. G. Martin, París, 2001, pp. 13-26, especialmente p. 22. Sobre el delito de traición al rey y el castigo al traidor, Juan Manuel CACHO BLECUA, "La crueldad del castigo: el ajusticiamiento del traidor y la pértiga educadora en el Libro del caballero Zifar", en *Violencia y Conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1995, pp. 59-89, especialmente pp. 61-70.

³¹⁸ M^a T. FERRER I MALLOL, "La tinença a costum d'Espanya...", *cit.*, p. 38.

³¹⁹ M^a T. FERRER I MALLOL, "La frontera meridional valenciana durante la guerra con Castilla de 1356-1369", *Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la baja Edad Media*, Barcelona, 2005, pp. 359-500, especialmente pp. 404, 420, 424-425 y 497 respectivamente.

³²⁰ J.R. JULIÁ VIÑAMATA, "Defensa y avituallamiento...", *cit.*, pp. 302-302.

documentados, concretamente sobre el castillo de Samed se prolongó como mínimo durante dieciséis días, entre el 4 y el 20 de febrero de 1363³²¹. El segundo, referente al castillo de San Ginés, próximo a Albarracín, tuvo una duración de tan sólo seis jornadas. Este emplazamiento se produjo a finales de 1363, cuando buena parte del sur del reino había sido ya ocupada por los castellanos. Además, el alcaide alegaba que últimamente no había recibido su retenencia, por lo que el rey ordenó al baile general, Jaime de Rocafort, emplear parte de de las primicias, décimas, legas pías o cualesquiere otros ingresos para pagársela³²². A pesar de la existencia de esta norma, fueron frecuentes las rendiciones susceptibles de ser sancionadas por el rey, acusando de traición a los alcaides responsables de ellas. Como señalábamos previamente, en los casos documentados al respecto prevalece la confiscación de los bienes del traidor³²³. La única condena a muerte por rendir un castillo que hemos documentado, concretamente el de Tornos, en 1363, no estaba dirigida contra el alcaide, Íñigo de Araciel, sino contra su mujer, llamada María Lozana. Sin embargo, la pena habría de aplicarse solamente en caso de que se pudiera probar que había inducido a su marido a la rendición³²⁴. No obstante, la posibilidad de castigar físicamente a los alcaides traidores podría encontrarse implícita en algunas de las instrucciones emanadas del consejo del rey. De hecho, tras lamentarse de las rendiciones que se estaban produciendo en 1358, Pedro IV ordenó a Enrique de Trastámara castigar duramente a los responsables, entre ellos el alcaide de Ildes: “e mas nos desplaçe porque las nuestras gentes assi flacament se esfuersan a defender los ditos lugares, no guardando lo que guardar devrian. De la punicion que havedes feyta fer del alcaide de Ildes nos plaze e, pues que malo era, mereçe que haia todo mal ... mas assi como nos dezides en vuestra letra, si los que son en los logares do son naturales quieren seer malos e sin golpe e sin ferida quieren entregar los lugares a los enemigos, nos ne vos no hi podemos mas fazer³²⁵”. Por otro lado, es preciso advertir de que en tan sólo una ocasión hemos documentado la exención de culpas tras haber entregado una plaza al enemigo, concedida a Pedro Vera y Pedro Martínez,

³²¹ ACA, Can., reg. 1384, ff. 167-167v (1363, feb, 4. Monzón).

³²² ACA, Can., reg. 1387, ff. 13v-14 (1363, dic, 5. Barcelona).

³²³ Juan Jiménez Cornel perdió todos sus bienes tras entregar el castillo de Bordalba al rey de Castilla en 1357, entre ellos una casa llamada del Forcayo, por lo que el rey comunicó al gobernador de Aragón, el justicia de Calatayud y los arrendadores de dicha casa que la había donado a Juan Núñez de Villasén, vasallo de Enrique de Trastámara. ACA, Can., reg. 1156, ff. 11v-12 (1357, sep, 18. Cariñena). En la misma situación se vio Fortún Sánchez de Contamina, alcaide del castillo de Alhama, ACA, Can., reg. 1175, ff. 138-138v (1361, abr, 7. La Almunia). Pedro García de Lizuán, alcaide de Rueda de Jalón, además de entregar el castillo se pasó a la obediencia del rey de Castilla junto con su hija, Oria Laín. Por ello, Pedro IV hizo entrega de sus bienes al escudero Fernando Álvarez de Escobar. ACA, Can., reg. 1191, ff. 555v (1363, oct, 1. Barbastro).

³²⁴ ACA, Can., reg. 1188, f. 69 (1363, jun, 22. Campo de Burriana).

³²⁵ ACA, Can., reg. 1159, f. 214v (1358, oct, 15. Barcelona).

lugartenientes del alcaide de Morés e implicados en su pérdida. A cambio, el rey les exigió acudir a su servicio con caballos y armas³²⁶.

La muerte de un alcaide lo liberaba, lógicamente, de sus responsabilidades y obligaciones como tal, pero no del homenaje prestado. Los lazos de fidelidad establecidos con su señor implicaban al cadáver, que no podía ser enterrado sin antes haber sido absuelto del homenaje³²⁷. Conocemos algunos casos de cambios en la titularidad de una alcaidía a causa de la muerte de su alcaide, como por ejemplo el de Martín de Leet, alcaide de Salvatierra de Escá, quien, encontrándose en Cerdeña en servicio del rey, murió a finales de 1353. Por ello, Pedro IV encomendó dicho castillo a Miguel de Leet, hermano del anterior, “a costumbre de España” y de forma vitalicia³²⁸. Miguel, probablemente, se encontraba ejerciendo como lugarteniente de su hermano y el hecho de que fuese él mismo quien recibió la alcaidía a su muerte, sugiere que el parentesco pudo ser un factor decisivo a la hora de hacer entrega de una alcaidía. Esta eventualidad se encuentra codificada en el título 18 de la segunda *Partida*, y así lo recoge Alonso de Cartagena: “Estando el alcaide en el castillo, si acaesciese que moriese sin lengua, de guisa que non pudiese dexar otro de su mano, debe fincar en su logar el mas propinco pariente que en el castillo oviere, si fuere de edad. E si tal omne i non fallaren, deven fazer alcaide al mayor omne que en el castillo fuere para tenerlo, pero todavia deven mucho catar que sea leal e amigo del señor del castillo. E tal alcaide como este es tenuto de guardar e fazer e complir todas las cosas en guarda del castillo³²⁹.” La vigencia de los vínculos establecidos mediante el homenaje una vez muerto el alcaide queda suficientemente explícita en el caso del escudero Juan Sánchez de Sotes, quien murió a finales de 1362 mientras ocupaba la alcaidía del castillo de Daroca. Por ello, cuando el rey escribió a Pedro Muñiz, maestre de Calatrava y capitán de Daroca, pidiéndole que pusiese a otro alcaide en su lugar, para que tuviera el castillo hasta que él mismo lo encomendase a alguien, se vio obligado a absolver del homenaje al difunto y autorizar su enterramiento. Antes de ello, en cualquier caso, era preciso traspasar las llaves del castillo del difunto al propio maestre o a quien éste designase como alcaide provisional: “nos, con aquesta misma letra, hayamos el dito Johan Sanxeç por escusado e por absuelto de la jura e homenatge

³²⁶ Los derechos de sello de esta carta ascendieron a 40 sj, cantidad elevada para esta tasa. ACA, Can., reg. 1185, f. 125v (1363, abr, 27. Luna).

³²⁷ M^a T. FERRER I MALLOL, “La tinença a costum d’Espanya...”, *cit.*, p. 12.

³²⁸ Martín de Leet, doncel, “fuisse ab hac luce subtractum perperam et inique, prout ad suram noticiam ho produxit relatio fidedigna”. ACA, Can., reg. 1463, ff. 67-67v (1354, ene, 24. Barcelona). El rey ordenó, seguidamente, al baile general de Aragón, a los jurados y a los hombres de la villa de Salvatierra que, dado que había encomendado la alcaidía del castillo a Miguel de Leet, lo tuviesen por alcaide y le pagasen su *retenencia*. ACA, Can., reg. 1463, f. 68 (1354, ene, 24. Barcelona). Procedió igualmente con los administradores de las salinas de Remolinos y El Castellar, así como con los adelantados de la aljama de los judíos de Zaragoza. ACA, Can., reg. 1463, f. 68 v (1354, ene, 24. Barcelona).

³²⁹ A. DE CARTAGENA, *Doctrinal de los cavalleros*, *cit.*, libro II, título 5, p. 170.

que nos era tenido por la dita alcaydia, e queramos que pueda seer soterrado, recebido primero por vos o por aquell a quien la dita alcaydia comendaredes las claves del dito castiello³³⁰.”

Las alcaldías como vía de promoción social y económica

Como han mostrado diversos estudios sobre la Corona de Castilla, la posibilidad de ejercer una alcaldía era altamente valorada por los miembros de la pequeña nobleza en la baja Edad Media. Las facultades y poderes que implicaba, así como la realidad de recibir, en condiciones normales, una renta fija anual en forma de salario, la convertían, para caballeros y escuderos, en una oportunidad de promoción económica y social³³¹. Asimismo, los monarcas podían beneficiarse de ello mediante la encomienda de fortificaciones a hombres de su propio entorno³³². Tras los sucesos de la Unión, por ejemplo, Pedro IV utilizó algunas alcaldías para compensar a determinados caballeros por haber participado de su lado contra los nobles levantados en armas. Este fue el caso de Fortuño Íñiguez de Monteagudo, quien recibió la tenencia de la torre de Canduero (término de Tauste, Zaragoza) con sus posesiones y derechos, en compensación por el dinero que se le adeudaba por los perjuicios sufridos en dicho conflicto³³³. En ocasiones, la encomienda del castillo representaba una forma de compensar los servicios recibido por el rey de parte del beneficiario, pero sin especificar en qué habían consistido. Así se formula en la encomienda del castillo de Somed a Jimeno López de Gurrea, en 1355: “ad plura grata et accepta servicia nobis impesa³³⁴”. Asimismo, también los méritos ganados ante el rey y la capacidad de influencia de sus fieles sobre él eran útiles a la hora de consolidarse en una alcaldía.

³³⁰ ACA, Can., reg. 1463, f. 175v (1362, dic, 5. Monzón).

³³¹ El desarrollo de este planteamiento, para la Corona de Castilla, en María Concepción QUINTANILLA RASO, “Alcaides, tenencias y fortalezas en el reino de León en la baja Edad Media”, *Castillos medievales del Reino de León*, Madrid, 1989, pp. 61-81; José Ignacio MORENO NÚÑEZ, “El caballero abulense Fernán Blázquez y el nacimiento de un señorío toledano a principios del siglo XIV: San Román del Monte”, *En la España Medieval*, 23 (2000), pp. 117-135; M.^a C. Castrillo Llamas, “Monarquía y nobleza...”, *cit.*

³³² La proximidad personal, familiar o funcional a la monarquía ha sido destacada en numerosas ocasiones como un factor decisivo en la designación no sólo de alcaides, sino de otros tipos de cargos de nombramiento real. M.^a C. CASTRILLO LLAMAS, “Las fortalezas, instrumentos de poder...”, *cit.*, pp. 180-181.

³³³ Debería recibir, además, las propiedades de Rodrigo Jiménez de Luna en las villas de Gallur y de Tauste, quien había sido expropiado por alzarse contra el rey. ACA, Can., reg. 1463, ff. 41-41v (1350, abr, 17. Zaragoza).

³³⁴ El rey alude en la carta a Jimeno López como “domicellum de camera nostra”. ACA, Can., reg. 1463, ff. 72-72v (1355, sep, 14. Barcelona). Al encomendar el castillo de Alba del Campo a su escribano Domingo Jiménez, lo hizo por los muchos favores que había recibido de él. ACA, Can., reg. 1463, f. 73v (1356, ene, 10. Perpiñán). Seguramente ésta es la lectura bajo la que hay que interpretar la encomienda del castillo de Somed al señor de Valtorres, Pedro Sánchez Zapata, en noviembre de 1357. ACA, Can., reg. 1156, f. 50v (1357, nov, 6. Teruel).

El escudero Rodrigo González de Ayoza, por ejemplo, había recibido la tenencia del castillo de Sisamón a finales de 1356, para que lo tuviese “a costumbre de España” y durante un tiempo indeterminado. Pero poco después, él mismo suplicó al rey que le permitiera tenerlo de manera vitalicia y así lo obtuvo en mayo del año siguiente. Por entonces, la *retenencia* de dicho castillo ascendía a 2.000 sueldos jaqueses al año, razón más que suficiente para explicar los deseos del escudero³³⁵. En definitiva, los cargos militares significaban para el rey la posibilidad de recibir servicios concretos y, para los beneficiarios, una forma de recibir rentas y prestigio. Por ello, durante la guerra de los Dos Pedros, el monarca aragonés utilizó la entrega de capitanías y alcaidías para asegurarse la colaboración de algunos caballeros castellanos, como Gómez Carrillo, quien había huído de Castilla a finales de 1356³³⁶. Ya en 1359, Carrillo pasó a dirigir la capitanía de Aranda de Moncayo y, en consecuencia, recibió también la alcaidía del castillo de dicho lugar³³⁷.

Una alcaidía podía llegar a convertirse en patrimonio personal del alcaide y su familia en caso de recibir, de parte del rey, el privilegio de su condición vitalicia e incluso hereditaria. Para finales del reinado de Alfonso IV, conocemos la titularidad de 42 alcaidías de jurisdicción regia a costumbre de España, de las cuales 26 estaban encomendadas de forma vitalicia; mientras que únicamente 3 lo estaban de manera hereditaria³³⁸. Para la época de la guerra de los Dos Pedros, tanto uno como otro caso representan una pequeña parte dentro del total de las fortificaciones reales³³⁹. La consideración patrimonial de la alcaidía, de hecho, aparece explícitamente en algunas

³³⁵ “Comittimus et concedimus vobis, dicto Roderico Gondisalvi, ad consuetudine Yspanie, dictum castrum de Sisamont per vos tenendum et custodiendum nostro nomine et pro nobis, bene et legaliter, dum vitam duxeritis in humanis.” ACA, Can., reg. 1463, ff. 93-93v (1357, may, 20. Zaragoza).

³³⁶ Existe una provisión de Pedro I de Castilla, dada en Sevilla el 25 de diciembre de 1356 y dirigida al adelantado de Cazorla, ordenándole entregar a García Fernández de Villodre todos los bienes que habían pertenecido a Gómez Carrillo (paños, armas, joyas...), y autorizándole a entrar en posesión incluso de los bienes muebles que hubiera empeñado antes de su partida, pagando la cantidad por la que habían sido empeñados. Luis Vicente Díaz MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Salamanca, 1999, doc. 996.

³³⁷ Pedro IV le ordenó dotar con peones procedentes de las aldeas los castillos de su capitanía, estar preparado para disponer de sus hombres a caballo próximamente y tener las fortificaciones abastecidas. ACA, Can., reg. 1162, f. 109 (1359, ene, 26. Calatayud). En este documento no se especifica cuál era la capitanía que dirigía Gómez Carrillo, pero en otro, expedido algunos días después, figura como nuevo alcaide de Aranda de Moncayo, de ahí que lo asociemos a la capitanía de dicho lugar. ACA, Can., reg. 1162, f. 132 (1359, ene, 31. Calatayud). Gómez Carrillo recibió también los bienes que habían pertenecido a Arnalt de Francia. ACA, Can., reg. 1386, ff. 53-53v (1363, oct, 15. Lérida).

³³⁸ Véase la tabla adjunta: *Alcaidías a costumbre de España en las fortificaciones reales aragonesas (1327-1335)*, p. 325.

³³⁹ Para el tercer cuarto del siglo XIV, hemos documentado cinco alcaidías de jurisdicción regia entregadas de forma vitalicia: la de Alcaine, a Blasco Aznárez de Boráu, ACA, Can., reg. 1463, ff. 49-49v (1350, nov, 11. Perpiñán); la de Malón, a Juan Pérez de Muro, ACA, Can., reg. 1463, f. 64v (1353, oct, 3. Valencia); la de Salvatierra de Escá, a Martín de Leet, ACA, Can., reg. 1463, ff. 67-67v (1354, ene, 24. Barcelona); y la de Rueda de Jalón, a García de Vizcaya, quien fue despojado de ella por el rey. ACA, Can., reg. 1463, ff. 113v-114 1358 (25 de mayo. Gerona). También el castillo de Salvatierra fue traspasado en 1356, ya que Martín de Leet hubo de partir hacia Cerdeña. ACA, Can., reg. 1463, ff. 81v-82 (1356, jun, 15. Perpiñán). Además de las cuatro citadas, la de Monreal del Campo, en poder de Romeo Jiménez de Narbaiz, ACA, Can., reg. 1156, f. 43v (1357, oct, 30. Teruel).

de las cartas de asignación. Cuando Pedro IV hizo entrega de la fortaleza de Fraga al escudero castellano Pedro Carrillo, lo hizo para compensar los 15.000 sueldos anuales que le había concedido por sus servicios y que no iba a poder recibir. En términos económicos, debería suponerle una renta de 8.000 sueldos barceloneses al año³⁴⁰. Asimismo, al despojar a García López de Cetina, ujier de armas, del castillo de Tornos y su *retenencia* de 1.000 sj anuales –para traspasarlos a Diego García de Vera– le otorgó a él y a uno de sus herederos una renta vitalicia de otros 1.000 sj procedente de los derechos del rey sobre la aljama de los judíos de Ejea³⁴¹. Lo particular del caso es que a cambio de esta renta, tanto López de Cetina como su heredero contrajeron la obligación de servir al rey con dos caballos armados, según fuero de Aragón cuando fuesen convocados para ello. Además, al no poder recibir la mencionada asignación entre 1352 y 1357, el baile general del reino debía satisfacerla del dinero destinado a pagar caballerías. De esta manera, podemos apreciar una clara equiparación entre la alcaidía y las *caballerías*, hecho que muestra como la consideración puramente patrimonial de la tenencia de fortificaciones existía ya en Aragón a mediados del siglo XIV.

Alcaidías a costumbre de España en fortificaciones reales aragonesas (1327-1335)			
Alcaides	Fortificaciones	Vitalicia	Hereditaria
Ahones, Beltrán de	Somed	X	
Alagón, Garcés de	Rueda	X	
Alcolea, Juan P. de	Los Fayos	X	
Artieda, Alfonso de	Rueyta	X	X
Aztor, Sancho P. de	Daroca	X	
Cornel, R.	Santa Cruz		
Cuscula, Jimeno de	Borja	X	

³⁴⁰ ACA, Can., reg. 1188, ff. 17v-18 (1363, oct. 1. Barbastro)

³⁴¹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 643, ff. 274-274v (1362, mar. 28. Valencia).

Fernández de Heredia, Gonzalo	Ródenas	X	
Gil de Vera, Gonzalo (vecino de Borja)	Ferrellón		
Gurrea, Miguel de	Uncastillo		
Jordán de Aguilar, P.	Borja	X	
Lanaya de Bergua, Blasco	Ariza	X	
Layana, Martín G. de	Sádaba	X	
Leet, Miguel de	Salvatierra de Escá	X	
Lobera, Jimeno de	Aranda de Moncayo		
Luna, Lope de	Huesa		
Marcén, Bernardo de	Arcaine	X	
Martínez de Layana, Sancho	Sádaba		
Martínez de Loyrán, P. (caballero)	Borja	X	
Martínez de Martes, P. (caballero)	Uncastillo	X	
Martínez de Undués, Gil (vecino de Sos)	Sos		
Maza de Ciliis, Blasco	Aranda de Moncayo		
Pérez de Cabanes, García	Monclús	X	
Pérez de Gotor, Jimeno	Aranda de Moncayo		
Rada, Gil de	Malón		
Rada, Gil de	Ferrellón	X	
Ramírez, Juan	Santed	X	
Rodríguez de Moros, Juan	Ariza	X	
Rodríguez de Villafelip, P.	Monreal de Ariza	X	
Roldán, Martín	Berdejo	X	
Sánchez de Ciresuela, Fernando	Monreal de Ariza		
Sánchez de Ciresuela, Fortún	Bordalba		
Sánchez de Ciresuela, Fortún	Monreal de Ariza		
Sánchez de Luna, Lope	Borja	X	
Sánchez de Sotes, García	Tornos	X	
Sánchez de Valtierra, Jimeno	Ariza	X	
Torrecilla, Tristán de	Arcaine		
Tovia, Jimeno de	Huesa	X	
Vizcaya, García de	Rueda		
Zapata, Miguel P.	Albarracín		
Zaragozano, P (hijo)	Zacarías	X	X
Zaragozano, P.	Zacarías	X	X

Fuente: "Castillos de Aragón", *Colección de documentos inéditos del antiguo Archivo de la Corona de Aragón*, vol. XXXIX. Parte de un registro de Alfonso IV, de 1328. Referencia antigua: Varia 25, Alfonsi III. Castrorum; moderna: 561.

Por otro lado, la tenencia de una alcaidía no impedía a su responsable recibir otros cargos de forma simultánea, pero dada la escasez de referencias a la concentración de las tenencias junto a otros oficios, todo parece indicar que el rey intentó evitarla. En 1358, incluso, ordenó a uno de sus protonotarios investigar en el Archivo de Barcelona e informarle de qué alcaides tenían además otros oficios³⁴². La tendencia a la concentración de cargos fue una aspiración constante de la baja nobleza aragonesa entre sus medios de promoción social y económica³⁴³. En Castilla, durante las últimas décadas del Medievo, fue habitual que los alcaides simultanearan el cargo con otros oficios de carácter militar³⁴⁴. Para el siglo XIV, en Aragón no disponemos todavía de estudios que nos permitan profundizar en las trayectorias vitales de alcaides y sus familias, lo que nos sería de gran utilidad para conocer cómo llegaron a recibir sus oficios y cuáles fueron las ventajas que éstos les otorgaron. En cualquier caso, conocemos dos casos aragoneses de simultaneidad entre los oficios de justicia y alcaide que pueden arrojar algo de luz al respecto. El primero de ellos lo constituye Pedro Jiménez de Samper, a quien nos hemos referido ya en este estudio. A comienzos de 1358 era alcaide de Borja y, tras haber protagonizado ciertos hechos de armas, consultó al rey sobre su situación particular, dado que también ostentaba entonces el oficio de justicia de Calatayud. El rey, sin dudarlo, le dio por excusado en caso de que no sirviese personalmente en dicho justiciazgo, ya que lo consideraba más útil en Borja, y así se lo comunicó al interesado y al propio concejo de Borja³⁴⁵. En una situación similar se encontraba, tiempo después, Martín Escudero, a quien Pedro IV había encomendado en septiembre de 1367 la alcaidía del castillo de Ruesta con carácter vitalicio y, asimismo, lo había nombrado justicia del mismo lugar, también de forma vitalicia³⁴⁶. Prácticamente contemporáneos son otros dos casos similares, si bien corresponden al reino de Navarra. El primero de ellos, cronológicamente, es el de Gonzalo García de Cintruénigo, justicia de Tudela en 1356, quien además era también alcaide del lugar³⁴⁷; y el segundo es el de Ruy Martínez de Aillo, escudero. Don Luis, hermano y lugarteniente del rey Carlos, le había encomendado la guarda del castillo

³⁴² ACA, Can., reg. 1159, f. 156v (1358, jul, 10. Perpiñán).

³⁴³ Miguel de Ruesta, además de desempeñar la alcaidía de Sos, ejerció como justicia del lugar de El Real (entre 1425 y 1429) y como merino de la ciudad y montañas de Jaca. J. ABELLA SAMITIER, "Aportación al estudio de la baja nobleza aragonesa...", *cit.*, pp. 108 y 113-114.

³⁴⁴ M^a C. CASTRILLO LLAMAS, "Las fortalezas, instrumentos de poder...", *cit.*, p. 179.

³⁴⁵ ACA, Can., reg. 1381, f. 101v (1358, ene, 28. Valencia). Véase también Mario LAFUENTE GÓMEZ, "Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)", *La caballería y el arte de la guerra en el mundo antiguo y medieval*, eds. J.E. Ruiz Doménech y R. Da Costa, *Mirabilia*, 8 (2008), pp. 261-298.

³⁴⁶ ACA, Can., reg. 1467, ff. 14-14v (1367, sep, 10. Zaragoza).

³⁴⁷ Florencio IDOATE, *Catálogo del Archivo General. Sección de Guerra. Documentos. Años 1259-1800*, Sección Comptos, Pamplona, 1978, doc. 159.

de Lerín y, en la primavera de 1361, lo nombró además alcaide y justicia de Falces, por lo que se vio obligado a dejar la primera alcaidía recibida en poder de su hijo y trasladarse a Falces, donde debería desempeñar ambos cargos³⁴⁸. En este caso, la concentración de oficios por designación real puede tener su explicación en las circunstancias especiales que había vivido, unos años antes, la villa de Falces. En 1357, se había producido en ella una importante revuelta contra el rey, que dio lugar a duros enfrentamientos entre los vecinos y gentes de armas al servicio del monarca, y concluyó con el apresamiento de muchos de sus vecinos y duras medidas represivas³⁴⁹. Por ello, cabe pensar que el lugarteniente del rey, el infante Luis, decidiera asignar ambos cargos a un hombre de su confianza que cuidase de manera estricta el comportamiento de sus vecinos.

Pedro IV intentó frenar la tendencia a que los tenentes de las alcaidías se beneficiaran de otro tipo de cargos, circunstancia que repercutía negativamente en el correcto ejercicio de sus obligaciones como tales, poniendo en peligro la seguridad de las fortificaciones. Para ello, a mediados de 1369 emitió una serie de *Capítols i Ordinacions* con vigencia, al menos, en los condados de Rosellón y Cerdaña. En ellos, además de establecer medidas sobre el aprovisionamiento de armas y arneses, la obligación de residencia en sus fortalezas, o el control de los gastos; se prohibía expresamente a los alcaides desempeñar un cargo paralelo, citándose expresamente el de baile³⁵⁰.

Participación de las autoridades locales en la gestión de algunas fortificaciones.

En las poblaciones de jurisdicción regia, especialmente en las grandes villas y ciudades, la tenencia de sus correspondientes fortificaciones formaba parte de los

³⁴⁸ Béatrice LEROY, *El Cartulario...*, cit., 120-121.

³⁴⁹ Esta sublevación ha sido explicada como una revuelta campesina causada por la excesiva presión fiscal en unos momentos de dificultades. Entre sus causas, el descenso demográfico provocado por la Peste Negra, la reforma monetaria de 1355 y las empresas guerreras de Carlos II en Francia, que obligaron a la población navarra a otorgar grandes ayudas extraordinarias. La acción de los falcesinos consistió en atacar la comitiva del infante Luis cuando se dirigía a la villa. Las represalias del lugarteniente del rey dejaron a los vecinos de Falces en una situación próxima a la indigencia, además de castigar con la pena de horca a ocho de los diecinueve acusados. Florencio IDOATE, "Una sublevación de los falcesinos en 1357", en *Rincones de la Historia de Navarra*, Pamplona, 1954, vol. pp. 216-221.

³⁵⁰ J.R. JULIÁ VIÑAMATA, "Defensa y avituallamiento...", cit., p. 288 y pp. 305-307 (transcripción). Desconocemos si existieron disposiciones de este tipo referentes al reino de Aragón. No hemos hallado ningún caso de simultaneidad de cargos entre 1369 y 1375, lo que puede constituir un indicio de que, efectivamente, esta política se aplicó también en el viejo reino.

privilegios adquiridos por las autoridades locales³⁵¹. Esta prerrogativa estaba supeditada a la *regia maiestas* que, como veíamos para el caso de las fortificaciones de órdenes militares en Castilla, implicaba la posibilidad de que el rey se apoderase del dominio efectivo de los castillos cuando lo considerase oportuno. Generalmente, estas tomas de posesión, que llevaba a cabo el gobernador como delegado directo del rey, se producían en fases de guerra o amenaza bélica de importancia. Las zonas del reino donde este modelo se encontraba más sólidamente implantado se correspondían con las Comunidades de aldeas de Calatayud, Teruel y Daroca, pero también está documentado en otras poblaciones fronterizas. Sin embargo, el porcentaje de fortificaciones que se encontraban en esta situación en momentos concretos es más difícil de precisar, dada la dispersión de las noticias al respecto y, al mismo tiempo, la carencia de estudios sobre el tema. Un documento de 1311, procedente de la sección *Varia* de Cancillería, en el Archivo de la Corona de Aragón, recoge la titularidad de 38 castillos de realengo³⁵². De ellos, nueve (algo menos de la cuarta parte) carecían de alcaide nombrado por el rey con regularidad. Asimismo, de esas nueve fortalezas, tres habían sido enajenadas temporalmente por Jaime II de manos de sus tenentes. El rey lo había hecho para entregarlas como garantía del pacto sellado en Calatayud poco antes, en el que se había pactado el matrimonio entre su hija, la infanta María, y el infante don Pedro, hermano de Fernando IV³⁵³. La confección de series de datos de este tipo para distintas fases de la baja Edad Media sería interesante para comprobar, primero, la evolución en las condiciones del dominio ejercido por las autoridades locales aragonesas sobre sus fortificaciones y, posteriormente, para definir con precisión si la tendencia expresa una consolidación de ese dominio o, por el contrario, se dio una progresiva enajenación en beneficio de la pequeña nobleza. Para ello, se debería trabajar sistemáticamente con los registros de cancillería, pero sin olvidar otros tipos de fuentes, especialmente las locales. Este ambicioso proyecto queda, evidentemente, fuera de los objetivos de este epígrafe, donde nos centraremos en las consecuencias de la guerra de los Dos Pedros sobre la titularidad de las fortificaciones controladas por concejos y Comunidades de aldeas.

³⁵¹ Los habitantes de Valencia, por ejemplo, recibieron de Jaime I el dominio de todas sus fortificaciones en 1259. María Desamparados CABANES PECOURT y Ambrosio HUICI MIRANDA, *Documentos de Jaime I de Aragón*, Zaragoza, 1976-1988, v. IV, doc. 1.130.

³⁵² Véase la tabla adjunta: *Castillos de jurisdicción regia en Aragón y sus alcaides (1311)*, p. 330

³⁵³ Véanse pp. 104-108.

Castillos de jurisdicción regia en Aragón y sus alcaldes (1311)	
Castillos³⁵⁴	Alcaldes
Alcaine	Bolas, Ramón de
Alhama	Aldeanos de Calatayud
Alquézar	Boil, Pedro de
Aranda de Moncayo	Gorguet, Alfonso de
Ariza*	García, Gonzalo
Berdejo*	Vera, Pedro de
Bijuesca	Aldeanos de Calatayud
Boil	Boil, Ramón de
Bordalba*	Rodríguez de Ariza, Gonzalo
Borja	Sánchez de Calatayud, Pedro
Calatayud	Concejo de la villa
Candanchú	Tovia, Jimeno de
Carcastillo	Artieda, Alfonso de
Cella	Sánchez de Oca, Marcos
Daroca	García de Sotes, Sancho
Ferrellón	Gil de Vera, Gonzalo
Grosín	Pérez de Arbe, Miguel
Loarre	Gurrea, Lope de
Lorbes	Concejo del lugar
Los Fayos	Lográn de Monezas, Pedro
Malón	Sánchez de Luna, Lope
Monreal de Ariza	Rodríguez de Montuenga, Gil
Monreal del Campo*	Tolosana, Pedro de
Moros	Aldeanos de Calatayud
Nabal	El administrador del almutiní del lugar
Peña de Carcaviello y Torres de Jaz	Aguas, Sancho de
Peña de Santa Eulalia	López de Anzano, García
Ródenas	Fernández de Heredia, García
Ruesta	Los judíos de la villa

³⁵⁴ Los cinco castillos señalados con asterisco (*) habían sido puestos como rehenes recientemente, en como garantía del futuro matrimonio entre la infanta María (hija de Jaime II) y el infante Pedro (hermano de Fernando IV): "ratione casamenti filiorum suorum". De ellos, tres eran gestionados normalmente por las autoridades locales de cada lugar o Comunidad de aldeas: Berdejo, Bordalba y Monreal del Campo.

Sádaba	Garcés de Alagón, Juan
Salvatierra	Pérez de Arbe, Miguel
Santed	Simón, García
Somed*	Azlor, Artal de
Sos	Sánchez de Sos, Fortuño
Suesa	Castellnou, Gombalt de
Tornos	Sánchez de Alfambra, Jimeno
Uncastillo	Guillem de Castellón, Pedro
Zacarías	Zaragozano, Pedro
Fuente: ACA, Varia de Cancillería, 471	

En el caso de la villa de Calatayud, fue durante la primavera de 1357 cuando Pedro IV comunicó a los jurados que el gobernador del reino había tomado posesión de los tres castillos más importantes de la villa, asegurándoles que este hecho no iba a repercutir negativamente sobre sus derechos. Asimismo, les prometía devolverles la custodia de dos de ellos en el momento oportuno, dado que era costumbre que fuesen controlados por ellos mismos³⁵⁵. Esos tres castillos eran el Mayor, el Real o del Picado (ambos gestionados por el concejo) y el de la Judería o *Constant*. En condiciones normales, el responsable del primero de ellos era el juez de Calatayud, quien lo tenía “a costumbre de España”, de manera que cada uno de los sujetos ocupantes del cargo debía renovar su compromiso anualmente ante sus vecinos, cada 12 de noviembre, es decir, el día siguiente a la fiesta de San Martín³⁵⁶. En esta festividad tenía lugar, también anualmente, la muestra que debían realizar aquellos vecinos tanto de la villa como de las aldeas que poseían armas y caballos para ponerlos al servicio del rey, así como de la Comunidad, cuando fuesen convocados a ello³⁵⁷. Quienes respondían a esta condición se encontraban exentos de pagar la *pecha*, medida por otro lado habitual en los fueros del siglo XII.

La toma de posesión de los castillos de Calatayud por el gobernador del reino, poco después de iniciarse la guerra, no fue aceptada por los vecinos de la villa, al menos en el caso del mencionado castillo Mayor. Entre las razones de su protesta,

³⁵⁵ ACA, Can., reg. 1381, f. 5v (1357, mar, 26. Zaragoza).

³⁵⁶ “Anno quolibet, post festum Sancti Martini, consueverunt comittere castrum maiorus dicte ville iudici qui pro tempore est in dicta villa, tenendum et custodiendum per ipsum pro nobis [el rey] et hominibus dicte ville, ad consuetudinem Ispanie.” ACA, Can., reg. 1150, f. 193 (1357, abr, 30. Épila).

³⁵⁷ Las negligencias en la aplicación de este privilegio entre 1356 y 1357 provocaron que Pedro IV ordenase al escribano de las aldeas, Just García, ser riguroso y cobrar la *pecha* a todos los que, habiéndose contabilizado entre los exentos, no hubieran tenido caballo continuamente. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 687 (1357, oct, 4. Zaragoza).

dirigida al propio rey, las autoridades bilbilitanas alegaban que el gobernador lo había encomendado a algunos hombres procedentes de las aldeas, seguramente miembros de la baja nobleza de la región. Como solución momentánea, el monarca resolvió que el gobernador lo volviese a encomendar, en su nombre, al lugarteniente del justicia de la villa, quien debería prestar juramento ante Pere Dez Bosch, delegado del rey³⁵⁸. Del castillo de la Judería, también llamado *Constant*, sabemos que Pedro IV lo encomendó muy poco después del episodio anterior al escudero Fernando Sánchez de Albero, “a costumbre de España” y de manera vitalicia. A diferencia de los otros dos, este castillo estaba fuera del control del concejo permanentemente, de manera que su alcaide lo era siempre por designación regia³⁵⁹.

Una vez recuperada la villa en 1366, Pedro IV designó personalmente a un alcaide para cada uno de los castillos del concejo: Jimeno Pérez de Roda para el castillo Mayor y a Fortún de Corella para el Real³⁶⁰. La devolución de ambas fortificaciones se produjo de forma definitiva a finales de 1370, tras una intensa polémica. Los representantes de la ya entonces ciudad de Calatayud fueron el jurista García Muñoz de Pamplona y los ciudadanos Íñigo Martínez Navarro, Miguel de Vallés y Bartolomé de Monzón³⁶¹. Entre los factores que alentaban ese interés por controlar las fortificaciones, se encontraba la posibilidad de gestionar los recursos destinados a sostenerla, con capacidad para decidir sobre su cuantía. Todo parece indicar que los concejos que tuvieron a su cargo alguna fortificación, redujeron notablemente la cantidad de dinero destinada a la misma, frente a las *retenencias* u otros gastos impuestos por el rey al designar él mismo a los alcaides. En Calatayud, de hecho, Pedro IV tuvo que ordenar, tres años después de haber reintegrado ambos castillos a las autoridades locales, su obligación de repararlo con regularidad e informar sobre ello a Domingo López Sarnés, baile general del reino, y a Jaime Maestro, a quien había encomendado su revisión. Para ello, les permitió financiar las obras con las primicias de las aldeas, las cuales habían sido concedidas al rey poco antes y de cuya administración estaba encargado Just García, habitante de Ateca. En caso de faltar dinero, el baile se encargaría de hacer ejecuciones en los bienes de las aldeas³⁶².

³⁵⁸ “Comitendum per eos tenenti locum iustitie dicte ville, quiquidem in continentus homagium et fidelitatis iuramentum prestat, prout nobis facere teneretur, fideli ... domus nostre Petro de Bosco, quod ipsum castrum tenebit et custodiet pro nobis et hominibus dicte ville, ad consuetudinem Ispanie”. ACA, Can., reg. 1150, f. 193 (1357, abr, 30. Épila). Como vimos anteriormente, el cargo de justicia estaba entonces en poder de Pedro Jiménez de Samper quien se encontraba sirviendo en Borja y, por ello, hubo de recibir el castillo su lugarteniente. M. LAFUENTE GÓMEZ, “Pedro Jiménez de Samper...”, *cit*, pp. 269-274.

³⁵⁹ Fernando Sánchez de Albero iba a recibir 1.500 sj al año, pagados por los judíos de la villa. ACA, Can., reg. 1463, f. 92v-93 (1357, may, 16. Zaragoza).

³⁶⁰ ACA, Can., reg. 1467, ff. 10-11 (1366, abr, 25. Calatayud). Ambas tenencias fueron prorrogadas en agosto de 1367, *ibídem*.

³⁶¹ ACA, Can., reg. 1467, ff. 37v-38v (1370, dic, 2. Monasterio de Poblet).

³⁶² ACA, Can., reg. 1467, ff. 65v-66 (1373, feb, 1. Barcelona).

Para las fortificaciones situadas en las aldeas de la comunidad, cuya gestión se decidía por la institución representativa de las oligarquías locales, encabezadas por su procurador, la imposición de alcaides nombrados por el rey fue produciéndose durante toda la primera fase de la guerra³⁶³. Los nombres de los responsables de las fortificaciones en este periodo muestran que, en muchos casos, fueron miembros de la pequeña nobleza local quienes se hicieron con estos cargos. Así, por ejemplo, el castillo de Moros y el de Alhama recibieron sendos alcaides por designación real, Sancho Rodríguez de Funes y Sancho González de Heredia respectivamente, en septiembre de 1357³⁶⁴. Con la firma de la paz de Deza-Terrer en mayo de 1361, el rey fue devolviendo la custodia de sus fortificaciones a las aldeas, lo que no siempre fue aceptado por los alcaides. Así lo refleja el caso de Moros, donde Rodrigo Sánchez de Ciresuela llegó a ser recriminado por negarse a restituir el castillo a los vecinos³⁶⁵. Con posterioridad a la retirada de las tropas castellanas, durante la guerra civil, el rey situó en el castillo a miembros de la baja nobleza turiasonense, el caballero Fortún Pérez Calvillo y, posteriormente, al escudero Martín López de Urrea³⁶⁶.

La Comunidad de aldeas de Teruel muestra una situación similar a la de Calatayud. Su procurador era el responsable de que todos los castillos estuvieran convenientemente custodiados por las autoridades locales³⁶⁷, salvo cuando eran reemplazados por hombres escogidos directamente por el rey. La particularidad que presentan estas poblaciones es que algunas de ellas, como Cella, Alba del Campo o Arcos de las Salinas, estaban asignadas a la cámara de la reina, por lo que las medidas para su defensa dependían de ella³⁶⁸. Esta norma, sin embargo, no siempre

³⁶³ Durante la última amenaza de guerra con Castilla, Pedro IV había pedido escoger para ello a hombres próximos a su consejo, según lo comunicó a los visitantes que, en el otoño de 1352, recorrieron las Comunidades de Calatayud y de Daroca para ordenar lo necesario sobre la conservación de sus fortalezas. ACA, Can., reg. 1463, ff. 61-61v (1352, sep, 27. Zaragoza).

³⁶⁴ Cada uno de ellos debía recibir una retenencia de 1.500 sj anuales, cargados a las universidades de las aldeas de Calatayud. ACA, Can., reg. 1463, ff. 98-98v (1357, sep, 16. Zaragoza).

³⁶⁵ ACA, Can., reg. 1463, f. 149v (1361, jun, 13. Cariñena).

³⁶⁶ ACA, Can., reg. 1467, ff. 4v-5 (1367, abr, 24. Zaragoza).

³⁶⁷ Éste fue uno de sus cometidos durante el periodo de amenaza castellana en 1352. ACA, Can., reg. 1463, f. 59v (1352, sep, 27. Zaragoza).

³⁶⁸ En noviembre de 1356, Pedro IV informó a la reina Leonor de que tanto el castillo de Alba del Campo como el denominado de Zacarías (próximo al término de Moya, en Castilla) se encontraban desamparados, por lo que se habían hecho cargo de su custodia los vecinos de Teruel. Éstos habían puesto a treinta ballesteros en el primero de ellos, con otras compañías de hombres a pie, y habían solicitado al rey que pusiera un alcaide en cada uno. El monarca transmitió esta información a la reina enseguida, si bien en los meses posteriores las medidas necesarias iban a ser adoptadas por él mismo y su consejo. ACA, Can., reg. 1149, ff. 28-28v (1356, nov, 16. Codos). La intervención del procurador de las aldeas de Teruel fue alentada para la defensa de Arcos de las Salinas, a pesar de estar asignada esta localidad a la cámara de la reina. Sobre todo, se le encomendaba el acondicionamiento y dotación de su torre con la presencia de ballesteros, en febrero de 1358: "locum eundem de Archos et Turrem dictarum salinarum gentibus tam ballistariis quantum alibus muniatis et forniatis, taliter quod locus ipse ob presidium predictorum valeat a quorumvis inimicorum incurso viriliter se tueri". ACA, Can., reg. 1381, f. 105v (1358, feb, 8. Valencia).

fue respetada por el rey. La gestión de la fortaleza de Cella es la mejor documentada en este sentido.

En 1350, el castillo de Cella se encontraba encomendado mediante el régimen *pro domo plana*, lo que nos indica que se trataba de una construcción no demasiado fuerte. Sus alcaides recibían únicamente cien sueldos jaqueses anuales como *retenencia* y, al menos en dicho año, su nombramiento fue competencia exclusiva del rey, quizá como consecuencia de la amenaza de un posible ataque del infante Fernando desde Castilla. Así, en abril, Pedro IV encomendó la alcaidía de Cella a Juan Pérez Aragonés, vecino del lugar³⁶⁹, quien seguramente no llegó a tomar posesión de la misma, ya que poco después el rey la asignó a un ciudadano de Teruel, Miguel Pérez de Miedes, trapero³⁷⁰. Este nuevo alcaide permaneció al cargo del castillo desde finales de 1350 hasta su muerte, iniciada ya la guerra de los Dos Pedros. Concretamente, en enero de 1357, el rey lo reemplazó por Sancho López de Funes, vecino de Cella, bajo las mismas condiciones y con la misma *retenencia*, asignada sobre las rentas de la reina Leonor³⁷¹. Estos nombramientos de alcaides directamente por el rey fueron consecuencia de las condiciones extraordinarias de guerra o amenaza bélica en cada uno de los casos. Sin embargo, durante la vigencia del tratado de paz firmado en Tudela, entre el verano de 1357 y abril de 1358, esta función recayó en la reina Leonor, quien, como hemos indicado, tenía asignada la aldea como parte de su patrimonio. Por ello, en septiembre de 1357, el rey le solicitó que proveyese de un buen alcaide el castillo, junto al de Alba del Campo, y los dotara de armas y alimentos³⁷². Estas medidas no debieron llevarse a cabo con la diligencia necesaria, por lo que, tras reanudarse la guerra, el rey nombró alcaide del lugar a Ramón del Castell, quien iba a contar con una guarnición de cincuenta ballesteros dotados con unos mil cuadrillos. Además, la intensidad que había cobrado la guerra provocó que la *retenencia* fuese aumentada de 100 a 1.500 sj al año³⁷³. Al año siguiente, todavía en pleno contexto bélico, el rey volvió a designar un alcaide para Cella, en sustitución de Ramón del Castell. Esta vez, el cargo recayó en García de Lecina. El Ceremonioso, seguramente buscando la continuidad que no había tenido la defensa del lugar hasta entonces, lo designó de manera vitalicia, aumentando además

³⁶⁹ ACA, Can., reg. 1463, f. 42 (1350, abr, 30. Zaragoza). El nuevo alcaide sustituyó a García Martínez de Monteagudo, *ibídem*, ff. 42-42v (1350, may, 1. Zaragoza).

³⁷⁰ ACA, Can., reg. 1.463, ff. 44-44v (1350, jul, 29. Barcelona). Todavía en el mes de octubre estaba pendiente la salida del anterior alcaide, García Martínez de Monteagudo, quien debía entregar la fortaleza a Rodrigo de Arca, en nombre del rey. ACA, Can., reg. 1463, ff. 48v-49 (1350, oct, 24. Perpiñán).

³⁷¹ ACA, Can., reg. 1463, f. 85v (1357, ene, 7. Zaragoza). Ante las faltas en el acondicionamiento de la defensa del lugar por sus responsables, el rey recurrió al justicia de Teruel, encargado de organizarla en las aldeas no vinculadas a la reina. ACA, Can., reg. 1151, f. 6v (1356, sep, 29. Gerona).

³⁷² ACA, Can., reg. 1381, f. 83v (1357, sep, 13. Zaragoza).

³⁷³ La cantidad fue asignada sobre las aldeas de Teruel. ACA, Can., reg. 1381, f. 163v (1358, sep, 15. Barcelona).

su *retenencia* para el tiempo de guerra a 1.700 sj³⁷⁴. Pero tampoco este último alcaide tuvo continuidad, ya que en abril de 1360 se lo restituyó al rey. En su lugar, Pedro IV designó a Francisco Garcés de Marcilla, también de forma vitalicia, bajo las mismas condiciones que su antecesor en el cargo³⁷⁵. La sucesión de noticias al respecto se interrumpe aquí, por lo que es posible que el nuevo alcaide conservase su puesto, al menos, hasta la firma de la paz de Deza-Terrer.

En Daroca y su comunidad se se desarrolló el sistema que hemos visto al hablar de Calatayud y Teruel, es decir, durante la guerra el rey dispuso de las alcaidías de la villa y las aldeas cuya gestión pertenecía a las autoridades locales. A mediados del siglo XIV, concretamente en 1344, sabemos que además de las fortalezas de Daroca, controladas por el concejo de la villa, quedaban fuera del dominio directo del rey las de varias aldeas: Bágüena, Burbágüena, Pancrudo, Monreal, Singra, Peracense, Ojos Negros, Torralba de los Sisones, Gallocanta y Castilpedrés (Berrueco)³⁷⁶. Al igual que en la Comunidad de Calatayud, fue también entre finales de 1356 y comienzos de 1357 cuando Pedro IV apartó las fortificaciones darocenses del control de los oficiales del concejo, para instalar en ellas a hombres de su entorno³⁷⁷. Concretamente, el castillo de la Judería y la torre del Andador fueron encomendadas por don Lope, conde de Luna, a dos personas “generosas y fiables”, a quienes debían entregarlas con mediación de los jurados de la villa³⁷⁸. Inmediatamente después de firmarse la paz de Deza-Terrer, en mayo de 1361, las condiciones de estas tenencias regresaron a su régimen habitual. El castillo de la Judería, que entonces gestionaba Guillem Arnalt Brun, fue devuelto a sus tenentes habituales, con la consiguiente normalización de su *retenencia*³⁷⁹. El propio rey se encargó de designar al alcaide del castillo principal de Daroca también durante el primer año de guerra. Para ello escogió a un escudero local, Juan Sánchez de Sotes, se lo entregó a costumbre de España y de forma vitalicia³⁸⁰. La muerte de dicho escudero se produjo a

³⁷⁴ 1.500 de ellos asignados a las aldeas de Teruel y 200 a las salinas de Arcos. Al terminar la guerra, habría de suprimirse la primera de estas dos cantidades, pero no la segunda. ACA, Can., reg. 1463, ff. 123v-124 (1359, nov, 12. Cervera).

³⁷⁵ ACA, Can., reg. 1463, ff. 131-131v (1360, abr, 24. Zaragoza).

³⁷⁶ José Luis CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV*, Zaragoza, 1987, p. 134. El topónimo Castilpedrés evolucionó, en la primera mitad del siglo XV, a Castilberrueco, para posteriormente quedar fijado en Berrueco. David PARDILLOS MARTÍN, “Berrueco (Castilpedrés/Castilberrueco) en la baja Edad Media. Datos para su historia”, *Studium. Revista de Humanidades*, 14 (2008), pp. 147-179.

³⁷⁷ Una completa descripción de las fortificaciones darocenses en la baja Edad Media, en María Luz RODRIGO ESTEVAN, “Torres, castillos y murallas en la frontera con Castilla. Notas sobre el sistema defensivo darocense (siglos XIV y XV)”, *El Ruejo*, 4 (1998), pp. 71-106.

³⁷⁸ ACA, Can., reg. 1463, f. 89v (1357, feb, 4. Zaragoza).

³⁷⁹ ACA, Can., reg. 1463, ff. 148v-149 (1361, jun, 3. Cariñena).

³⁸⁰ ACA, Can., reg. 1463, f. 93v (1357, jun, 13. Zaragoza). Como *retenencia* debía recibir 1.500 sj al año, 800 de ellos cargados a la pecha de los judíos de Daroca y los otros 700 a las aldeas. *Ibidem*, ff. 109v-110.

finales de 1362. Nos hemos referido a ella al hablar de la permanencia de los vínculos adquiridos por el homenaje tras la muerte del alcaide, en el apartado dedicado a la ruptura del homenaje y el fin de la tenencia. Entonces, decíamos que el entonces capitán de la villa, el maestre de Calatrava Pedro Muñiz de Godoy, había recibido orden del rey para nombrar al alcaide que considerase oportuno. Pues bien, el escogido fue, de nuevo, un miembro de la oligarquía local, Pedro Gilbert Brun, a quien el rey encomendó la alcaidía también de forma vitalicia en enero del año siguiente³⁸¹. El mismo procedimiento se siguió para las fortificaciones de las aldeas.

La toma de posesión de las fortalezas por parte del rey en la Comunidad de Daroca fue interpretada por el profesor José Luis Corral, hace más de dos décadas, como expresión de una pugna entre las aldeas y el rey por controlar el nombramiento de los oficios, en general, y de las alcaidías, en particular. Para ello, analizó la trayectoria de las alcaidías de Monreal del Campo y Peracense, ya que son las mejor documentadas³⁸². Como trataremos de mostrar a continuación a través de estos mismos casos, los cambios en la titularidad de las alcaidías no se debieron a una pugna entre el rey y las aldeas por la designación de los alcaides, al menos entre 1356 y 1373, sino que fue el contexto diplomático el que determinó la posibilidad de que Pedro IV ejerciera su dominio eminente sobre las fortificaciones. No obstante, esto no significa que no existiese una ofensiva por parte de la monarquía, según han demostrado otros estudios, tendente a estrechar el margen de autonomía que disfrutaban tanto el concejo de Daroca como las aldeas de la Comunidad³⁸³.

El castillo de Peracense fue apartado del control de las universidades de la Comunidad muy pronto. El día 2 de diciembre de 1356, el rey dio por buenas las provisiones ordenadas por el comendador de Montalbán para la defensa del castillo y en toda aquella parte de la frontera, al tiempo que encomendaba al tesorero y al baile del reino asegurarse de que eran respetadas por los aldeanos de Daroca³⁸⁴. Sin embargo, enseguida corrigió estas medidas e informó a dichos oficiales de la incompetencia del *castella* que tenía la plaza: “qu’el castella del castell de Peraxels, del terminal de Daroca, mene als cuns mals tractaments e que no es bastant ne sufficient a tenir lo dit castell”. Como consecuencia de ello, les ordenó retirarlo de sus funciones en su nombre y poner en su lugar a alguien competente, es decir, ejerció el dominio eminente sobre la fortificación: “encontinent remogats lo dit castella de la

³⁸¹ ACA, Can., reg. 1463, ff. 188-188v (1363, ene, 17. Monzón).

³⁸² J.L. CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas de Daroca...*, *cit.*, pp. 112-115. La aldea de Monreal fue entregada a Daroca en 1221, mientras que Peracense fue comprada por la Comunidad a Juan Jiménez de Urrea posteriormente. *Ibidem*, p. 112.

³⁸³ Santiago QUÍLEZ BURILLO, “Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamientos entre la villa de Daroca y la Monarquía”, *Aragón en la Edad Media*, III (1980), pp. 95-145.

³⁸⁴ ACA, Can., reg. 1149, f. 34 (1356, dic, 2. Calatayud).

guarda del dit castell e que aquell comanets, en nom e veu nuestra, a alcuna bona persona qui sia a nos feal e leal, e de la qual algun dupte no sie haut". Estas mismas condiciones afectaban también al castillo de Singra³⁸⁵. Al mes siguiente, en enero de 1357, se siguió el mismo procedimiento respecto al castillo de Monreal del Campo, cuya alcaidía encomendó el rey al escudero Romeo Jiménez de Narbaiz³⁸⁶. En vísperas de firmarse la paz de Tudela, como consecuencia seguramente de una de las treguas de corta duración que precedieron al tratado, se preparó la reintegración de ambos castillos a la Comunidad. Por ello, el rey los concedió al procurador y al escribano de las aldeas de Daroca, para que designasen a sus alcaides ("qui sint de paratico et genere militari"), siempre que contaran previamente con su aprobación. El homenaje, de hecho, vinculaba a los alcaides tanto con la Comunidad como con el monarca: "vero alcydi pro fideli custodia dictorum castrum homagium tam nobis quam vobis prestare et facere teneantur³⁸⁷". Esta fórmula expresa con precisión que la tenencia de los castillos de jurisdicción regia estaba vinculada siempre al dominio eminente del rey, a pesar de que privilegios particulares traspasaran su dominio efectivo y su gestión a entidades locales, ya fuesen concejos o Comunidades de aldeas. El citado procedimiento se llevó a cabo en las citadas condiciones, de manera que Gil Mateo y Romeo López se hicieron cargo de los castillos de Monreal y Peracense respectivamente. Su gobierno, dado el tenso contexto diplomático del momento, fue muy breve, y ya el día 10 de mayo el rey volvió a tomar posesión de ambos castillos³⁸⁸, nombrando a dos nuevos alcaides, García Sánchez y Lope García de Allué, ambos escuderos y probablemente hermanos.

La diligencia observada en el procedimiento que permitía al rey tomar posesión de los castillos en periodos de guerra, mientras que lo obligaba a reintegrarlos a las autoridades locales en periodos de paz, se mantuvo durante todo el conflicto con Castilla con pocas excepciones. Una de ellas afectó a las fortaleza de Peracense y Monreal del Campo. Tras las Cortes de Cariñena, en septiembre de 1357, Pedro IV encomendó de nuevo el castillo de Peracense a Lope García de Allué a costumbre de España, con la cuantiosa *retenencia* de 2.000 sj³⁸⁹. Al mismo tiempo, ordenó al procurador de las aldeas entregar la alcaidía de Monreal a García Sánchez de Allué, con la misma *retenencia* que el anterior, absolviendo al alcaide que tuviera entonces la

³⁸⁵ ACA, Can., reg. 1149, f. 34 (1356, dic, 4. Calatayud).

³⁸⁶ A pesar de la situación de guerra, en aquél momento se mantuvo su *retenencia* en 100 sj anuales. ACA, Can., reg. 1463, f. 85 (1357, ene, 12. Zaragoza).

³⁸⁷ ACA, Can., reg. 1150, f. 166v (1357, abr, 24. Calatayud).

³⁸⁸ ACA, Can., reg. 1150, ff. 219-219v (1357, may, 10. Magallón).

³⁸⁹ En caso necesario, el gobernador del reino, Jordán Pérez de Urriés, debería forzar al procurador de las aldeas para asegurar la transmisión de la alcaidía. ACA, Can., reg. 1463, f. 97v (1357, sep, 15. Zaragoza).

fortaleza por la Comunidad³⁹⁰. Poco tiempo después el rey nombró a dos nuevos alcaides junto a los ya designados, por lo que el cargo se ejerció de forma colegiada durante unos meses. Lo particular es que uno de ellos, Gil Mateo, había sido alcaide previamente por la Comunidad, lo que implicaría una disputa entre el rey y las aldeas por el control de estas fortificaciones en un periodo en el que, según la norma que regía su dominio, pertenecía a la Comunidad. Así, como tenente de Peracense, el rey nombró al citado Gil Mateo, pero en diciembre de ese mismo año tuvo que enviar al gobernador para que lo absolviera del homenaje prestado, quedando como titular de la alcaidía Lope García de Allué³⁹¹. Y esta misma medida se aplicó respecto a Romeo Jiménez de Narbaiz, a quien el rey también absolvió entonces del homenaje prestado por el castillo de Monreal³⁹². Las noticias sobre estos hechos no aportan más datos al respecto, pero es posible que, dado que estas medidas se produjeron durante el periodo de vigencia de la tregua sellada en Tudela, las autoridades de la Comunidad hicieran ver a Pedro IV que en tales circunstancias no debía disponer de la alcaidía del lugar. Tras la firma de la paz de Deza-Terrer, en mayo de 1361, esta norma fue respetada con una puntualidad extraordinaria por el rey, quien días después de confirmar el tratado recordaba a García Sánchez y a Lope García su deber de restituir las fortalezas de Monreal y Peracense al procurador de las aldeas de Daroca, absolviéndolos del homenaje prestado y retirándoles sus *retenencias*³⁹³. Por otro lado, el hecho de poner los castillos en manos de delegados directos del rey no eximía por completo a las autoridades locales de su participación en la gestión de los mismos. De hecho, conservaban la obligación de aprovisionarlos con hombres, materiales y alimentos con regularidad, como refleja la orden del rey dirigida al escribano y al procurador de las aldeas en febrero de 1363. En ella, les encargaba dotar las fortalezas de Cubel, Abanto, Monterde y Pardos³⁹⁴.

El intervencionismo regio en momentos de guerra sobre todas estas fortificaciones terminó generando conflictos entre los concejos y los alcaides designados por el rey, dado el interés de ambos por asegurar su posición. Ya hemos comentado los motivos económicos que tenían para ello las autoridades locales al hablar de Calatayud y, enseguida, lo retomaremos para otro punto del corredor del

³⁹⁰ ACA, Can., reg. 1463, ff. 97v-98 (1357, sep, 15. Zaragoza).

³⁹¹ ACA, Can., reg. 1463, f. 110v (1357, dic, 10. Teruel).

³⁹² ACA, Can., reg. 1463, ff. 110-110v (1357, dic. 10. Teruel).

³⁹³ ACA, Can., reg. 1463, ff. 150-150v (1361, may, 29. Cariñena). El profesor Corral no utilizó el registro citado, de manera que no pudo tener en cuenta esta destitución de ambos alcaides, como tampoco la anterior en el verano de 1357, tras la paz de Tudela, para la que citamos el registro 1149. En consecuencia, afirmaba que García Sánchez de Allué fue alcaide de Monreal entre 1357 y 1372, cuando de hecho existieron varios periodos en los que no fue así. J.L. CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas de Daroca...*, cit., p. 113.

³⁹⁴ ACA, Can., reg. 1384, f. 171v (1363, feb. Monzón).

Jalón. Ahora, para concluir el repaso a la Comunidad de Daroca, vamos a detenernos en dos ejemplos que expresan esa tensión por el dominio de las alcaldías, inmediatamente después de haber concluido la guerra de los Dos Pedros. En el mes de abril de 1366, tras la coronación en Burgos de Enrique de Trastámara, los lugares ocupados por el ejército castellano fueron reincorporándose a los dominios del rey de Aragón. Pedro IV decidió entonces mantener a los concejos al margen del control de sus fortificaciones, para colocar en ellas a miembros de la baja nobleza experimentados en la organización militar. Esto es lo que ocurrió a finales del citado mes de abril, de nuevo, con el castillo de Peracense. El día 22 Pedro IV lo encomendó al escudero Fernando González de León y al día siguiente ordenó a los jurados del lugar que se lo librasen, si bien el propio monarca desconocía con exactitud quién se hacía cargo del mismo en aquél momento³⁹⁵. De este modo, el castillo permaneció apartado del control de las autoridades de la Comunidad hasta octubre de 1370, cuando las relaciones entre Pedro IV y Enrique II de Castilla habían entrado en un lapso de paz. Por ello, Pedro IV informó al entonces alcaide, Gonzalo Fernández de León, seguramente un familiar del anterior, de que iba a entregar su tenencia a las *universidades* de las aldeas de Daroca. En consecuencia, le ordenaba hacer entrega del mismo al procurador de la Comunidad, absolviéndolo de todo homenaje y juramento que hubiese hecho por él anteriormente. Después, debería acudir a su presencia para traspasarle el dominio sobre el castillo en persona³⁹⁶.

Poco tiempo después, el rey volvió a encomendar la tenencia del castillo de Peracense a Fernando González de León, hasta que, a comienzos de 1373, éste recibió una nueva carta en la que se le ordenaba acudir a la presencia del monarca para restituírsela³⁹⁷. En esta ocasión, encontramos explícitamente las quejas formuladas por los habitantes de las aldeas de Daroca. Éstos habían comunicado nuevamente al rey que, antes de la guerra con Castilla, la tenencia de las fortalezas había estado vinculada siempre a ellos mismos, mientras que entonces se encontraba en manos de gente designada por el rey que, además, percibía unos salarios muy altos, procedentes de exacciones impuestas sobre las propias aldeas. Por ello, el rey tuvo que emitir una orden previamente para que los castillos de la comunidad fuesen entregados a su procurador, orden que Fernando González se había negado a cumplir, de modo que en esta ocasión le daba quince días de plazo antes de proceder

³⁹⁵ ACA, Can., reg. 1214, f. 98v (1366, abr. 23. Calatayud). En la segunda carta sobre el particular, el rey mencionaba con cierta imprecisión a los almogávares u otros hombres que tuvieran el castillo de Peracense. *Ibidem*, f. 114 (1366, abr. 28. Calatayud).

³⁹⁶ ACA, Can., reg. 1467, f. 33 (1370, oct. 13. Montblanc).

³⁹⁷ ACA, Can., reg. 1467, ff. 63 (1373, ene. 8. Barcelona). José Luis Corral interpreta esta destitución del alcaide de Peracense como el comienzo de una "enconada pugna" entre las aldeas y el rey. J.L. CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas de Daroca...*, cit., p. 114.

contra él. Para dar por terminado el conflicto, el rey ordenó al procurador, al escribano y al resto de autoridades de las aldeas leer ante el alcaide el documento de destitución, levantar carta pública del acto y remitírsela junto a los procuradores escogidos por ellos para recibir la tenencia del castillo. Éstos a su vez, deberían prestarle homenaje personalmente³⁹⁸. Finalmente, el castillo de Peracense regresó al control de los representantes de la Comunidad y el rey les ordenó, a finales del mismo año, no traspasar su custodia, que entonces desempeñaba Pedro Martínez, el Jurado, mientras no fuese tiempo de guerra³⁹⁹.

Los bien documentados casos de Monreal y Peracense muestran que, entre 1356 y 1373, Pedro IV ejerció el dominio directo de las fortificaciones cedidas a la Comunidad de Daroca siempre que las relaciones con Pedro I y, posteriormente, con Enrique II de Castilla, dieron lugar a la declaración de guerra. Asimismo, tanto en las sucesivas treguas como en los breves periodos de paz, el rey tendió a respetar el privilegio adquirido por las oligarquías de las aldeas, que las autorizaba a ejercer el dominio directo sobre sus fortificaciones ordinariamente. Sólo a finales de 1357, durante algunas semanas, hemos constatado la existencia de dos alcaides en cada una de las fortificaciones citadas, uno por parte del rey y otro por parte de las aldeas. Esta medida, por excesiva, fue desestimada por el monarca, quien enseguida impuso a su alcaide, a pesar de estar vigente la tregua pactada en Tudela en julio de ese mismo año. No obstante, no hemos documentado que Pedro IV repitiera tal exceso de autoridad en las fases posteriores de la guerra, ya que siempre que tomó posesión de las fortalezas para designar alcaides por sí mismo fue en momentos de guerra declarada. En este sentido, las reivindicaciones de las autoridades locales por recuperar el control de sus fortalezas no tuvieron su origen en una supuesta actitud

³⁹⁸ ACA, Can., reg. 1467, ff. 63v (1373, ene, 8. Barcelona). Este documento demuestra que las disputas por el control de los castillos enfrentaron a la oligarquía local, por un lado, y a los alcaides designados unilateralmente por el rey, por otro. Consideramos suficientemente expresivos de la voluntad regia la orden dirigida a todos los alcaides para restituir las fortificaciones al procurador de las aldeas, así como el plazo de quince días otorgado para ello a Fernando González de León. Por si fuera poco, el mandato de leer su carta ante dicho alcaide y solicitar carta pública del acto, para asegurarse de su cumplimiento, no deja ninguna duda de que la intención de Pedro IV era, en efecto, que el dominio directo de la alcaidía retornase a la Comunidad. El dominio eminente del rey sobre los mismos, en virtud de su *maiestas*, no era incompatible con ello, ya que de nuevo los alcaides designados por los aldeanos estaban obligados a prestarle juramento como soberano. El profesor José Luis Corral no menciona este documento en la obra citada.

³⁹⁹ Otra carta similar iba dirigida al baile general del reino, para que hiciera observar la comunicación enviada al escribano, al procurador y a los hombres buenos de las aldeas de Daroca. ACA, Can., reg. 1467, f. 76v (1373, nov, 25. Barcelona). La mención a Pedro Martínez, el Jurado, como alcaide de Peracense por la Comunidad de Teruel, así como la aclaración de que debía permanecer en el cargo mientras no fuese tiempo de guerra, son explícitas en los dos documentos citados. Se trata sin duda de un intento de asegurar a las autoridades locales que su derecho a custodiar la fortaleza permanecería intacto, cuando menos, hasta una próxima ruptura de la paz. Sin embargo, José Luis Corral lo interpreta como una imposición del rey, quien además estaría ordenando al procurador de la Comunidad no destituir al alcaide. J.L. CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas de Daroca...*, cit., p. 114. La coyuntura planteada por el citado autor resulta, por otro lado, inverosímil, ya que difícilmente el procurador de una Comunidad de aldeas podría destituir a un oficial designado por el rey.

despótica de Pedro IV, sino en la resistencia de los alcaides nombrados por él para abandonar su posición de poder, como hemos visto en el caso de Fernando González de León, alcaide de Peracense⁴⁰⁰. Estas disputas se explican por las ventajas que la alcaidía proporcionaba tanto al alcaide, cuando era nombrado directamente por el rey, como a los concejos, cuando éstos tenían poder para gestionarla por sí mismos. En conclusión, podemos afirmar que, al menos durante la guerra de los Dos Pedros y en los siete años siguientes, fue un criterio estrictamente diplomático el que determinó la distribución de las alcaidías en las Comunidades aragonesas.

Junto a las autoridades de las tres grandes Comunidades de aldeas, las de otras zonas de la frontera con Castilla ejercieron también el dominio de algunas fortificaciones. Hemos aludido en dos ocasiones, al hablar de Calatayud y también de Peracense, a la fiscalidad como factor decisivo en el interés de los concejos por hacerse con el dominio directo de los castillos. El hecho de que la alcaidía de un lugar fuese gestionada por los oficiales del concejo, generalmente a través de un jurado, significaba que tenían capacidad para administrar la correspondiente *retenencia*. Este interés económico queda explícito en la petición de las autoridades de Bordalba al rey, transmitida por Gil González de Cetina como alcaide del lugar en julio de 1356. Su solicitud consistía en recibir ellas mismas la custodia del castillo en sustitución del alcaide nombrado por el rey, para que de ese modo 400 de los 600 sueldos de la *retenencia* anual pudieran ir destinados a pagar las obras de su reparación, y únicamente los 200 restantes a sufragar la custodia⁴⁰¹. Muy probablemente, el reparto establecido hasta entonces de la *retenencia* destinaba un porcentaje menor e insuficiente a las obras de reparación. El lugar de Bordalba, situado en la frontera central con Castilla, formaba parte de las aldeas de Ariza, villa cuyo concejo sí llegó a ejercer el dominio directo de su fortificación, al menos en una ocasión, durante la guerra de los Dos Pedros. A finales de 1359, tras la renuncia al cargo efectuada por el alcaide nombrado por el rey, el concejo de Ariza, encabezado por el justicia, se ocupó de custodiar su castillo. Pedro IV, incluso, llegó a concederle el quinto del botín capturado que anteriormente pertenecía al alcaide⁴⁰². Doce años después, ya durante el reinado de Enrique II en Castilla, los oficiales de la villa recibieron la custodia de la Torre de Martín González, castillo situado cerca de su término municipal, muy próximo al de Monteagudo de las Vicarías⁴⁰³.

⁴⁰⁰ Las ventajas económicas de este tipo de cargos para sus tenentes han sido puestas de manifiesto, para el caso de Sos, en J. Abella Samitier, "Aportación al estudio de la baja nobleza aragonesa...", *cit.*, p. 113.

⁴⁰¹ ACA, Can., reg. 1463, ff. 82-82v (1356, jul, 18. Perpiñán).

⁴⁰² ACA, Can., reg. 1163, f. 110 (1359, oct, 20. Cervera).

⁴⁰³ Anteriormente, se había ocupado de su tenencia Gonzalo Forcén de Bornales. ACA, Can., reg. 1467, f. 54 (1371, dic, 27. Caspe).

Por último, no queremos dejar de mencionar dos casos más. El primero de ellos corresponde a la fortaleza de Villafeliche, cuya posesión tuvo Juan de Luna, lugarteniente del sobrejuntero de Zaragoza, mientras estuvo presente la amenaza castellana en los años anteriores a la guerra de los Dos Pedros, a raíz de los conflictos entre Pedro IV y el infante Fernando. Una vez superado temporalmente el problema, a finales de 1355 el rey ordenó a dicho teniente entregarlo al concejo y a la aljama del lugar⁴⁰⁴. Asimismo, también las autoridades de Magallón disponían de capacidad para gestionar su castillo. Al igual que en las Comunidades de Calatayud y Daroca, el rey ejerció su potestad para designar a un alcaide unilateralmente al comienzo de la guerra, si bien algo más tarde que en aquellas. Concretamente en abril de 1357, cuando lo encomendó a Jimeno de Pueyo, a costumbre de España, de manera que el justicia y los jurados del lugar tuvieron que entregarle el dominio del mismo y someterse a su autoridad⁴⁰⁵.

4.2.5. Otros oficios de responsabilidad militar.

Hasta aquí, hemos analizado el reparto de funciones entre los altos mandos del ejército aragonés, comenzando por los cargos más próximos al monarca, como el gobernador y el Justicia, para continuar por los lugartenientes del rey o capitanes generales, los capitanes territoriales y los alcaides. De modo paralelo, hemos prestado atención también a las funciones militares desempeñadas por otros oficiales, como el baile general o las autoridades locales. En este último apartado del capítulo, nos vamos a ocupar de los mandos menores, aquellos situados en un nivel más próximo a los combatientes, cuyo ámbito de actuación estaba limitado exclusivamente a un número definido de hombres armados, sin afectar en principio a la población no combatiente.

Para ello, presentamos a continuación un análisis de todos aquellos cargos que desarrollaron funciones de mando en el ejército aragonés. El modelo en el que se insertan tiene, como veremos, muchas similitudes con el presentado por Philippe Contamine en su clásica obra *Guerre, État et société à la fin du Moyen Âge. Études sur les armées des rois de France. 1337-1494*⁴⁰⁶. En ella, Contamine definía un primer nivel integrado por el rey, sus lugartenientes y los capitanes, equiparable al que ha

⁴⁰⁴ ACA, Can., reg. 1463, ff. 73-73v (1355, dic, 12. Perpiñán).

⁴⁰⁵ ACA, Can., reg. 1150, f. 161v y reg. 1152, ff. 197v-198 (1357, abr, 22. Calatayud, ambos documentos).

⁴⁰⁶ P. CONTAMINE, *Guerre, État et société, cit.*, pp. 78-85.

ocupado nuestra atención hasta ahora y al que nosotros hemos añadido a los alcaides de las fortificaciones. A continuación, el ejército francés se dividía en grandes secciones, denominadas *batailles* (*acies* en latín), que contaban con sus propios *chefs*, situados en ese primer nivel al que nos referíamos y en cuyas funciones podemos reconocer los rasgos propios de los capitanes territoriales aragoneses. A grandes rasgos, estas secciones estarían formadas por las mayores huestes del reino, junto a la suma de aquellas más pequeñas hasta formar unidades de gran tamaño. Su origen radica en la necesidad de ordenar a los combatientes para hacer más eficiente su acción conjunta, así como de repartir de forma eficiente a todos los integrantes del ejército. Así, mediante una Ordenanza real de 1340, se establecieron doce de estas *batailles*, no sólo en atención a las necesidades de orden táctico, sino buscando también que en cada una existiese una relativa homogeneidad o cohesión según su procedencia.

A continuación, se encontraban los cargos denominados por Contamine *chefs de montre*, a los que define como el escalón más elemental de entre los mandos, situado bajo los lugartenientes del rey, los capitanes y los *chefs de bataille*. Son los responsables de una *montre* o muestra, que, según sus propias palabras, se ajusta a la siguiente explicación:

“Le groupe des gens de guerre énuméré dans une montre ne correspondait pas seulement à un procédé administratif destiné à faciliter la tâche du personnel de contrôle et de financement; il était d’abord un noyau humain, une réalité sociale, en fonction de laquelle précisément les agents du roi devaient organiser leur action. Au témoignage des comptes des trésoriers des guerres, les hommes réunis dans une même montre avaient fréquemment une origine géographique ou féodale commune⁴⁰⁷”.

Estas características se corresponden en Aragón con aquellos que denominaremos titulares de compañía, es decir, todos aquellos nobles, independientemente de su estatus, que sirvieron en el ejército personalmente y acompañados de uno o más hombres en virtud de una determinada obligación contraída con el rey. En la mayor parte de las ocasiones, estos grupos eran tan reducidos que fue necesario establecer medidas que los reunieran, en aras de la cohesión táctica y de un cierto espíritu de *corps* (Contamine). Así, la Ordenanza de 30 de abril de 1351 determinó en Francia que las gentes de armas formasen unidades de

⁴⁰⁷ P. CONTAMINE, *Guerre, État et société*, cit., p. 80.

25 a 80 hombres, dentro de cada *bataille* o hueste. Estos *chefs de montre*, responsables de los diversos grupos que integraban cada *bataille*, estaban situados inmediatamente bajo la autoridad de un *chef de bataille*. El modelo aragonés responde a una organización prácticamente idéntica: bajo los capitanes territoriales se encontraba un amplio número de mandos denominados por la documentación cabos (*caps*). En un nivel similar, en tanto que mandos de hombres a caballo, hemos localizado en las fuentes aragonesas referencias a *adalides*, capitanes y alcaides de la jineta.

En lo que respecta a las compañías de hombres a pie, el modelo francés se organizaba en compañías de 25 a 30 hombres, cuyos mandos eran denominados condestables (*connétable*). La equivalencia con el ejército aragonés en este caso es evidente, si tenemos en cuenta que la mayor parte de los hombres que servían a pie lo hacían equipados con una ballesta, ya que sus mandos eran denominados *conestables* y cabos de ballesteros. Por último, Contamine constató la figura de un *chef* o capitán intermedio, situado entre una muestra y el gobierno de una batalla o compañía de gran tamaño: los *capitaines de gens de guerre*⁴⁰⁸. En Aragón no hemos documentado una denominación específica para este escalón, correspondiente al nivel de los cabos o *caps* de hombres a caballo. Por último, incorporamos aquí a los *señaleros*, encargados de llevar el pendón de cada titular de compañía, y a los alguaciles, oficiales con funciones policiales sobre los integrantes del ejército. Antes de entrar en la explicación de cada uno de estos mandos, propondremos una explicación para la palabra *frontalero*, presente con cierta frecuencia en la documentación y cuyo referente está sujeto todavía a una cierta ambigüedad.

⁴⁰⁸ P. CONTAMINE, *Guerre, État et société*, cit., pp. 83-85.

Mandos del ejército aragonés en la guerra de los Dos Pedros	
<i>Con poder sobre combatientes y no combatientes</i>	<i>Con poder exclusivamente sobre combatientes</i>
Capitán general o lugarteniente del rey	Cabos
Justicia de Aragón	Adalides
Gobernador	Señaleros
Capitanes territoriales	Capitanes y alcaides de la jineta
Baile general y sobrejunteros	Conestables y cabos de ballesteros
Alcaides	Alguaciles

Frontaleros

Como decíamos en el anterior apartado de este capítulo, durante los meses previos a la celebración de las Cortes de Cariñena, en el verano de 1357, la organización de la defensa fue gestionada por el rey y sus consejeros más cercanos, generalmente a través de disposiciones concretas sobre la protección de lugares fronterizos. Entre ellas, encontramos el envío de hombres de armas para dirigir la defensa en un territorio determinado, a quienes se cita en los documentos con la palabra *frontaleros*. El término parece designar a aquellos hombres que desempeñaron algún tipo de mando en la frontera en aquellos primeros meses del conflicto, ya que posteriormente apenas hemos encontrado referencias al mismo. De hecho, varios ejemplos apuntan a que se trataba de un sinónimo de la palabra capitán. En diciembre de 1356, Pedro IV envió como *frontaleros* a la comarca de Tarazona a los caballeros Miguel y Lope de Gurrea⁴⁰⁹. Don Lope, conde de Luna, como *frontalero* en la villa de Daroca y sus aldeas a comienzos de 1357, se encargó de revisar las fortificaciones de la Comunidad y decidir sobre aquellas que necesitaban ser reparadas⁴¹⁰. Por otro lado, el paralelismo entre las palabras *frontalero* y capitán

⁴⁰⁹ ACA, Can., reg. 1379, f. 80 (1356, dic, 1. Calatayud).

⁴¹⁰ Disponemos de esta información gracias a una carta que Pedro IV envió a todos sus oficiales, comunicándoles que don Lope, como *frontalero* en Daroca y sus aldeas, necesitaba más trabajadores para las obras de fortificación en la zona. Por ello, les ordenaba forzar a más hombres, especialmente menestrales, para que fuesen a trabajar en aquellas, y les comunicaba que el conde pagaría sus salarios.

aparece de forma explícita en una comunicación dirigida, en abril de 1359, a las *universidades* de Borja y su comarca, en la que el rey explicaba que Juan Jiménez de Urrea y Pedro de Luna habían sido diputados como capitanes y *frontaleros* en aquella zona de la frontera⁴¹¹. Este sentido se ve reforzado si tenemos en cuenta la procedencia social de quienes desempeñan ambos oficios. Miguel y Lope de Gurrea, así como don Lope, conde de Luna, formaban parte de dos de las familias más poderosas del reino y, además ejercieron como capitanes en momentos posteriores⁴¹².

Pero, entre los usos de la palabra *frontalero*, además de en aquellos contextos en los que es equiparable al término capitán, existen otros en los que parece designar a cualquier hombre de armas que se encontrase al servicio del monarca en las fronteras del reino, recibiendo por ello un sueldo. En este sentido la empleó Pedro IV cuando, en febrero de 1363, explicaba la necesidad de que en el castillo de Rueda hubiera continuamente por *frontaleros* diez hombres a caballo, comandados por el alcaide del castillo, Pedro García de Lizuán⁴¹³; y también en agosto de 1366, cuando se dirigía a García López de Luna, capitán entonces de la villa de Montalbán, para que ejerciese las funciones de su cargo y toda jurisdicción civil y criminal, tanto sobre los *frontaleros asoldados* como sobre otros cualesquiera. Asimismo, el rey ordenaba a estos *frontaleros*, entre las otras personas, que lo obedeciesen como capitán⁴¹⁴.

Cabos

Bajo la dirección general del ejército que, como hemos ido viendo, recaía por delegación regia entre los altos oficiales del reino, el capitán general y los capitanes territoriales, existía una serie de mandos intermedios con responsabilidad sobre pequeñas secciones del ejército. A diferencia de los alcaides, no se trataba de cargos permanentes, sino eventuales, y tampoco se encontraban adscritos a un lugar concreto, sino que estaban vinculados a un contingente concreto de hombres armados. Estos grupos tenían una gran movilidad y recibían sus instrucciones

ACA, Can., reg. 1379, f. 112v (1357, ene, 12. Zaragoza). También, *ibídem*, ff. 123v-124 (1357, ene, 24. Zaragoza).

⁴¹¹ ACA, Can., reg. 1383, f. 9v (1359, abr, 1. Zaragoza).

⁴¹² El conde de Luna era el noble que más debía aportar en el reparto de 700 hombres a caballo pactado en Cariñena: 24 hombres a caballo por 4.000 vasallos. J.A. SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón*, cit., p. 33.

⁴¹³ La explicación acompañaba una orden dirigida a los administradores del subsidio concedido en las Cortes generales de Monzón, con el fin de que pagasen el sueldo de dicho contingente. ACA, Can., reg. 1385, ff. 82v-83 (1363, feb, 16. Monzón).

⁴¹⁴ ACA, Can., reg. 1388, ff. 59-59v (1366, ago, 14. Barcelona).

directamente de los capitanes, ya que las referencias a ellos en la documentación de cancillería son muy escasas. El término más empleado en este sentido es el de cabo o *cap*. Si podemos definirlo en parte es gracias a las mencionadas referencias, casi siempre indirectas, donde aparecen ocasionalmente. Por ejemplo, en noviembre de 1356, Pedro IV destinó a la villa de Ariza a Blasco de Alagón, caballero, con una compañía de hombres a caballo para su protección. En la carta que dirigió a los oficiales de la villa y sus aldeas, para comunicarles tal decisión, les ordenaba que lo tuviesen por cabo y le obedeciesen en todo aquello que dispusiera⁴¹⁵. Además del nombramiento por designación regia, sabemos que los capitanes también tenían potestad para nombrar cabos con poderes sobre otros hombres de armas, en virtud de los méritos demostrados en el oficio de la guerra. Entre unas instrucciones al respecto, el rey advertía al conde de Trastámara de la conveniencia de designar cabos para Aranda de Moncayo, Ateca, Cetina y el resto de aquella parte de la frontera con las siguientes palabras: “faze menester de guisa que hi haia buenos cabos e tales que sean ombres de pro e de qui podades seer firmes e con buen coraçon⁴¹⁶”. En este sentido se expresaba también Pedro IV en una carta dirigida a fray Berenguer de Mompahón, capitán de Daroca en 1366. En ella, le ordenaba enviar 28, de los 40 hombres de los que disponía, a Tarazona, para proteger la plaza ante la próxima entrada de compañías francesas, y nombrar *cap* a aquél de los 28 que le pareciese “seer mellor e pus apte⁴¹⁷”.

Únicamente en una ocasión hemos documentado una referencia explícita a un número de hombres asignados, por norma, a los cabos. En Teruel, en abril de 1357, existían los denominados *cabes de L*, es decir, mandos sobre secciones de cincuenta hombres a caballo⁴¹⁸. Asimismo, hay constancia de algunos hombres de armas con funciones de mando intermedias, pero a quienes no se denomina específicamente cabos, como muestra una de las referencias a Martín Abarca. En marzo de 1357, Enrique de Trastámara lo envió con algunos hombres a defender el castillo de Los Fayos y, de hecho, su presencia allí fue decisiva para evitar que el castillo cayese

⁴¹⁵ ACA, Can., reg. 1379, f. 65 (1356, nov, 20. Calatayud). Al mismo tiempo, le ordenó designar él mismo un *cap* para la aldea de Embid de Ariza, con orden de derribar una torre próxima al castillo desde la cual podrían atacarlo los enemigos. ACA, Can., reg. 1151, f. 34v (1356, nov, 20. Calatayud).

⁴¹⁶ ACA, Can., reg. 1149, ff. 101v-102 (1357, mar, 24. Zaragoza).

⁴¹⁷ ACA, Can., reg. 1388, f. 81 (1366, sep, 30. Barcelona). Otra disposición de este tipo afectaba a los dos comisarios encargados de reconocer los castillos de las aldeas de Daroca a finales de 1356, Bernat de Ucinelles y Pedro Jordán de Urriés. ACA, Can., reg. 1151, f. 31 (1356, nov, 17. Belmonte), *ibídem*, ff. 31-31v. En julio de 1360, el infante Fernando debía poner cien hombres a caballo con un buen *cap* en Borja y Magallón. ACA, Can., reg. 1383, ff. 204v-205 (1360, jul, 6. Zaragoza). Asimismo, cuando al comienzo de la guerra el entorno de Gallocanta sufrió intensos ataques desde Castilla, Pedro IV atribuyó parte de la responsabilidad de ello a la falta de cabos (“*cap ne regidor*”) en la zona. ACA, Can., reg. 1151, ff. 22v-23 (1356, nov, 14. Muel).

⁴¹⁸ ACA, Can., reg. 1152, ff. 126-126v (1357, abr, 5. La Almunia).

durante la primera ofensiva sobre Tarazona⁴¹⁹. Asimismo, en julio de 1360, Diego Pérez Sarmiento y Pedro Fernández de Velasco dirigían una sección de cien hombres a caballo, con los que se ocupaban de defender la frontera de Ejea y Sádaba⁴²⁰.

Adalides, capitanes y alcaides de la jineta

Ya hemos explicado el sentido de la palabra *adalid* como jefe de un grupo de almogávares. Las escasas referencias a ambos términos, a mediados del siglo XIV, es una consecuencia del progresivo alejamiento de la modalidad de guerra que las había generado, es decir, la *guerra guerreada* frente a los musulmanes⁴²¹. No obstante, todavía se utilizaban ocasionalmente al referirse a combatientes especializados no procedentes de un estatus nobiliario, tanto si combatían a pie como a caballo. El mayor contingente de este tipo que hemos documentado ascendía a doscientos integrantes, repartidos a lo largo de toda la frontera a comienzos de 1363: en Tarazona debían ubicarse treinta, junto a otros diez en Mallén, todos ellos bajo el mando de un *adalid*; Entre Calatayud, Mesones de Isuela y Langa del Castillo, otros ochenta con su *adalid*; entre Daroca, Ródenas y Santed, sesenta, también con su *adalid*; al igual que los veinte destinados a la frontera entre Albarracín y Castelfabib⁴²². En vísperas de la batalla de Nájera, antes de la ruptura definitiva entre Pedro IV y Enrique de Trastámara, el rey de Aragón autorizó a uno de los *adalides* aragoneses a entrar en Castilla para damnificar en todo lo posible, concediéndole además a él y su compañía todos los bienes que capturase excepto el quinto real. Conocemos el nombre de dicho *adalid*, Domingo Andrés, pero no su procedencia social⁴²³. Pocos días después, coincidiendo con la fecha de la batalla de Nájera, el Ceremonioso emitió

⁴¹⁹ En una carta dirigida al conde de Trastámara, Pedro IV felicitaba a Martín Abarca por dicha acción y prometía recompensarle. ACA, Can., reg. 1379, ff. 177-177v (1357, mar, 20. Zaragoza).

⁴²⁰ ACA, Can., reg. 1383, f. 204v (1360, jul, 6. Zaragoza).

⁴²¹ Esta idea de guerra ha sido explicada con precisión para la frontera entre Castilla y Granada, Manuel ROJAS GABRIEL, "El valor bélico de la cabalgada en la frontera con Granada (c. 1350-1481)", *Anuario de Estudios Medievales*, 31 (2001), pp. 295-328. Véase también, Francisco GARCÍA FITZ, "La didáctica militar en la literatura castellana (segunda mitad del siglo XIII y primera del XIV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), Estudios dedicados a la memoria del profesor Emilio Sáez, pp. 271-283; *Id.*, "La guerra en la obra de don Juan Manuel", *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, ed. J. E. López de Coca, Málaga, 1987, pp. 55-72.

⁴²² ACA, Can., reg. 1183, f. 194 (1363, feb, 1. Monzón).

⁴²³ "De nostri permissu et licencia proposuistis cum aliquibus sociis vestris intrare castellani causa damnificandi loca et gentes que contra regem Enricum, nobis karissimum tanquam fratrem, rebellarunt et que sub olim regis Petri obediencia nunc existunt. Igitur, tenore presentis que hostes et rebelles dicti regis Enrici pro nostris ubique hostibus reputamus omnia singula bona que ab ipsis locis et gentibus rapere ac capere poteritis vi armorum aut alia ac licenciam damnificandi et capiendi eadem loca et gentes, tanquam de bona guerra vobis concedimus atque damus". ACA, Can., reg. 1388, f. 122 (1367, mar, 31. Zaragoza).

una réplica a la concesión anterior, apoyándose en una tregua firmada entre las autoridades de Tarazona y las de Ágreda, ya que dichos almogávares habían atacado dicha villa castellana⁴²⁴. En esta carta hemos localizado la única referencia al término *almocadén* (*almugaten*), es decir, jefe de combatientes a pie, según *Las Partidas*. En estos momentos, sin duda, se trataba ya de un arcaísmo, al igual que *adalid* y *almogávar*.

El término *alcaide* de la *jineta* está documentado en una ocasión, como líder de una pequeña compañía de hombres a caballo. La palabra *jineta* designaba a combatientes de caballería ligera, sin embargo su uso en Aragón es excepcional, ya que para designar a este tipo de fuerzas predomina el apelativo de hombres a caballo *aforrados*. Pedro Sánchez de Aranda, precisamente de origen castellano, es uno de los pocos mandos de este tipo que hemos localizado, quien sirvió a las órdenes del conde de Denia, de Enrique de Trastámara y también del infante Fernando, tanto en el reino de Aragón como en el de Valencia⁴²⁵. Y también el único sujeto denominado capitán de la *jineta* era de origen castellano. Nos refirimos al escudero Díaz Sanz de Quesada, quien en septiembre de 1363 marchó hacia Rosellón con cien hombres a caballo, oriundos de Castilla, para guardar a los rehenes puestos por el conde de Trastámara⁴²⁶.

Señaleros y alguaciles

En cada hueste, uno de sus miembros solía llevar el pendón o señal con los emblemas de su titular. Se trataba de los *señaleros*, figuras muy poco documentadas. En las ciudades y comunidades de aldeas, esta función solía recaer en los justicias, como por ejemplo Jimeno Pérez de Rueda, justicia de Daroca en 1357, quien portó el *vexillum* (pendón o enseña, en latín) junto a una comitiva de hombres a caballo y a pie⁴²⁷. Asimismo, conocemos el nombre de algunos de estos oficiales en el entorno del rey en 1360. Se trata de Jaime Palomar, Pascual de las Arnoves y Mateo Bonell⁴²⁸.

⁴²⁴ ACA, Can., reg. 1388, ff. 123 (1367, abr, 3. Zaragoza).

⁴²⁵ ACA, Can., reg. 1194, ff. 130v-131v (1363, nov, 5. Perpiñán).

⁴²⁶ ACA, Can., reg. 1386, f. 35 (1363, sep, 7. Zaragoza).

⁴²⁷ ACA, Can., reg. 1381, f. 78v (1357, sep, 6. Zaragoza).

⁴²⁸ Entre las notas donde se contabilizan las provisiones de los oficiales regios, se incluye la de Jaime Palomar y en ella se especifica: "de la provisio de son menjar, qui aporta l'asta de la bandera del senyor rey anant per cami, en absència d'en Pasqual de las Arnoves, la qual portava en Matheu Bonell en absència del dit Pasqual". ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 864 (1360, jun, 30. Cariñena).

Si bien es cierto que su relación con el oficio de alguacil no parece muy estrecha, lo cierto es que otro de los señaleros documentados, concretamente Martín de Lorbes, señalero de Zaragoza, fue nombrado alguacil de la hueste de la ciudad en abril de 1361. Es por ello que, ante el escaso número de noticias respecto a cada uno de ellos, los hemos incluido en una explicación conjunta⁴²⁹. Los alguaciles, a pesar de todo, aparecen con una frecuencia algo mayor en la documentación. Como señalamos al hablar de las funciones jurídicas de los capitanes, eran oficiales con funciones coercitivas o policiales, es decir, estaban encargados de prender y custodiar a los miembros del ejército que cometieran un delito, así como de juzgarlos en determinados casos. En uno de los nombramientos de este tipo para las compañías del conde de Osona, concretamente en la persona de Francés de Togores, se describen a grandes rasgos sus funciones:

“Deputam e ordonam vos, amat conseller nostre en Francesc Togores, cavaller, e a vos donam plen poder que en nom e veu nostre tenats e exercostats offici d'alguazir e de jutge ordinari, axi en fets civils com criminals, e e sobre tots e sengles nobles cavallers et altres quals se vol axi de cavall com de peu, qui son o seran ab lo noble e amat conseller nostre en Berenguer, comte d'Osona, en lo viatge lo qual de present fa lo dit comte per servey nostre en regne de Valencie⁴³⁰.”

Todo apunta a que el nombramiento de alguaciles era una atribución exclusiva del monarca, así como de lugartenientes que los sustituyeran temporalmente en sus funciones. En noviembre de 1356, Pedro IV nombró alguaciles de su ejército (“in solidum alguzirios nostre exercitus et universis gentis eiusdem qui nobiscum erunt et in nostro servicio in presenti guerra Castelle”) a Berenguer de Olms y a Rodrigo de Tarba, ambos caballeros, y a continuación a sus respectivos lugartenientes, Sancho de Martes y Pere Guillem de Estanibós⁴³¹.

⁴²⁹ ACA, Can., reg. 1175, ff. 165-165v (1361, abr, 20. Calatayud). Véase anexo II: doc. 108.

⁴³⁰ ACA, Can., reg. 1380, f. 22-22v (1356, sep, 21. Perpiñán).

⁴³¹ ACA, Can., reg. 1151, f. 30v (1356, nov, 13. Muel). Otros de los alguaciles documentados son Pedro Garcés de Janvas, jurista de Zaragoza, en la capitania de Borja, ACA, Can., reg. 1383, f. 9 (1359, abr, 1. Zaragoza); Martín Jiménez de Pueyo, para las compañías de Enrique de Trastámara, ACA, Can., reg. 1383, ff. 213v-214 (1360, jul, 11. Zaragoza); Miguel de Gurrea, también para las compañías del conde de Trastámara, ACA, Can., reg. 1383, ff. 223-223v (1360, oct, 12. Barcelona); Albert Ça Trilla, para las del conde de Osona, ACA, Can., reg. 1174, f. 52v (1361, feb, 28. Lérida); y Francés Ça Garriga, para la sobrejuntería de Tarazona, donde también ejercía el cargo de sobrejuntero. ACA, Can., reg. 1388, ff. 181-182 (1367, sep, 1. Zaragoza).

Conestables y cabos de ballesteros

El último de los cargos de responsabilidad en la dirección del ejército que hemos documentado es el de los mandos sobre grupos de combatientes a pie. Los *conestables* y cabos de ballesteros tenían a su cargo grupos relativamente numerosos, de entre treinta y cincuenta miembros⁴³². El tarraconense Bernat de Esplugues, por ejemplo, era *conestable* de un grupo de cincuenta ballesteros en mayo de 1363, con los que se dirigía a la frontera de Aragón para combatir contra las tropas castellanas⁴³³. No obstante, el mayor número de referencias a estos grupos de combatientes se encuentra en los libros del Maestre Racional, donde ocasionalmente aparecen detallados los nombres de sus integrantes⁴³⁴. Seguramente, la palabra *conestable* se adoptó en Aragón por influencia francesa y vino a desplazar, progresivamente, al término cabo, ya que de hecho los cabos de ballesteros reúnen las mismas características que aquellos, si bien su uso en la documentación es mucho más esporádico⁴³⁵.

En los Estados medievales de tipo monárquico el rey concentraba la suprema autoridad militar y, por ello, la estructura de mandos que gobernaba el ejército lo hacía siempre por delegación del monarca. Este modelo es el que encontramos, con sus propios matices, en el reino de Aragón, donde Pedro IV contó con un selecto grupo de ricos hombres y caballeros para dirigir todos los asuntos relacionados con la guerra, a través de la capitanía o lugartenencia general y de las diversas capitanías territoriales. Pero además de este grupo de mandos eventuales, el Ceremonioso puso

⁴³² La palabra *conestable*, al igual que cabo, servía también para designar a los mandos de cualquier comitiva de combatientes a pie, aunque no fuesen ballesteros. En marzo de 1357, Ramón Costa y Berenguer de Carcasona tenían el siguiente oficio: “conestables de comitavis peditum que veniunt Valencie”. ACA, Can., reg. 1149, ff. 111v-112 (1357, mar, 30. Zaragoza). Poco antes, Martín López de Lorbes fue designado por las autoridades de Zaragoza como cabo de la compañía a pie de la ciudad. ACA, Can., reg. 1379, f. 66v (1356, nov, 22. Calatayud).

⁴³³ ACA, Can., reg. 1385, ff. 130v-131 (1363, may, 8. Lérida).

⁴³⁴ Abundantes ejemplos en ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 889.

⁴³⁵ Hemos documentado dos ejemplos para la guerra de los Dos Pedros: Martín Escudero, cabo de los ballesteros destinados en Zaragoza, ACA, Can., reg. 1193, f. 69 (1364, feb, 13. Luna); el mismo, *ibídem*, reg. 1200, f. 649 (1364, mar, 29. Zaragoza); y Gil de Sada, cabo de cincuenta ballesteros en Sos, ACA, Can., reg. 1385, f. 107v (1363, mar, 16. Monzón).

también a su servicio para dirigir la guerra a prácticamente todos los altos oficiales del reino, comenzando por el propio Justicia, que tendió a convertirse en uno más de los elementos ejecutores del poder real.

El ejercicio de todo tipo de competencias por cada uno de estos oficiales, amparados en la necesidad de defender el reino y en las instrucciones recibidas directamente del consejo regio, propició que, en no pocas ocasiones, entraran en colisión con la sociedad política del reino. Para intentar corregir esa tendencia a la centralización de poderes hacia los delegados del rey, en 1366 y 1367 se promulgaron dos fueros que intentaban definir, precisamente, los ámbitos de competencias a los que se debía ceñir la organización militar: *Quod primogenitus possit officium gubernationis, et ipsius iurisdictionem exercere*; y *Quod dominus rex non possit facere locumtenentem ipsius in Aragonia, nisi in certis casibus*. Junto a los altos mandos del ejército, la reglamentación que regía el gobierno de los castillos de realengo muestra también esta tendencia al fortalecimiento de la autoridad real. La generalización de la “costumbre de España” como régimen de tenencia y la estricta aplicación del dominio regio sobre las fortificaciones administradas por las autoridades locales son, probablemente, los dos factores más destacados de este proceso. Así, amparados en la autoridad real, de la que no dejaban de ser delegados, los alcaides se consolidaron como oficiales con un amplio abanico de competencias y el cargo constituyó un elemento de promoción social y económica incuestionable.

De todo lo dicho, podemos deducir que, en el plano estrictamente militar, Pedro IV tendió constantemente a expandir su poder, a través de los oficiales encargados de dirigir el ejército, ya fuesen de tipo eventual o permanente, e independientemente de su naturaleza. El respaldo que le permitió desarrollar esta política fue la necesidad de defender el reino, que era, en última instancia, el factor que implicaba necesariamente a todos los súbditos y vasallos del Ceremonioso en la guerra. Esta tendencia al incremento del poder real en el ámbito militar fue uno de los rasgos distintivos de la construcción del Estado moderno en Aragón, pero no debemos dejar de tener en cuenta que se desarrolló en un contexto de dependencia económica evidente por parte de la monarquía hacia los estamentos del reino y que, en este plano, las cortes pudieron contrarrestar en gran medida la autoridad de Pedro IV. De hecho, el primer aspecto donde se puso de manifiesto la capacidad de las elites estamentales para reglamentar la organización militar en beneficio propio fue la movilización de un ejército del reino, respaldado por los cuatro brazos conjuntamente.

5. SERVICIOS MILITARES Y FORMACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE PEDRO IV EN ARAGÓN

En el capítulo anterior hemos analizado la organización militar desde el punto de vista de la dirección del ejército, es decir, cómo se coordinaron las funciones de mando sobre las fuerzas armadas y cuáles fueron las competencias desarrolladas por aquellos que las ejercieron. El dispositivo establecido para ello, tanto en sus elementos permanentes (Justicia, gobernador y alcaides), como en aquellos eventuales designados al efecto (capitanes y líneas de mando inferiores) fue consecuencia directa de la jerarquización social y política en el reino, pero al mismo tiempo estuvo fuertemente condicionado por la presencia de los aliados castellanos de Pedro IV, quienes recibieron grandes cotas de poder de manos del rey. Entre ellos, sin duda el más importante fue Enrique de Trastámara, quien, al igual que algunos otros nobles y caballeros, llegó a ejercer un amplio abanico de competencias sobre el ejército y la población aragonesa. En este punto, es preciso iniciar un nuevo itinerario hacia el primero de esos dos referentes, el ejército, o más concretamente, los combatientes. Tras preguntarnos por el ejercicio del poder militar, la jerarquización de sus titulares y la aplicación de sus competencias, es preciso que nos ocupemos de aquellos que integraron las compañías, su procedencia y las consecuencias sociales de su servicio.

La base del ejército de Pedro IV en Aragón estuvo constituido, sin duda, por los contingentes movilizados en el reino, como consecuencia de las negociaciones desarrolladas en los sucesivos procesos de cortes. En estas reuniones quedaba estipulado todo lo relativo al tamaño de las compañías, sus características, su coste y su gestión. El número de sus integrantes osciló entre setecientos y mil hombres a caballo, junto a varios miles de hombres a pie, entre 1357 y 1366. En ambos casos, el número de efectivos pudo verse incrementado para momentos puntuales a través de convocatorias extraordinarias, que implicaron particularmente a las huestes de los concejos mediante la solicitud de peones, equipados preferentemente con lanzas o ballestas. Además de contar con estos ejércitos del reino o del General, que fueron movilizados y pagados por los cuatro brazos representados en las cortes aragonesas, el monarca recurrió a otras compañías de forma periódica. Bajo las mismas condiciones que estas tropas se encontraban las proporcionadas directamente por su propia corte, la casa del rey, cuyas dimensiones oscilaron en torno a los trescientos hombres a caballo, con la salvedad de que en este caso su financiación debía correr

por cuenta del patrimonio regio. Asimismo, hemos de contar también con la presencia en Aragón de compañías de origen catalán, convocadas expresamente por el rey para combatir en la frontera con Castilla, así como algunas huestes concejiles reclutadas para ello, especialmente las de Lérida.

Un tercer grupo de tropas era el proporcionado por los aliados castellanos de Pedro IV, agrupados en torno a Enrique de Trastámara, que llegaron a reunir hasta setecientos hombres a caballo y cerca de un millar a pie. Y también hemos de incluir en este grupo a algunos nobles y caballeros navarros que estuvieron al servicio del rey de Aragón. Sus efectivos, no obstante, fueron sensiblemente menores a los castellanos, ya que apenas alcanzaron un centenar de hombres a caballo agrupados en torno a Juan Ramírez de Arellano. Tanto castellanos como navarros tuvieron una presencia importante en la primera fase de la guerra de los Dos Pedros, pero a mediados de 1361 el conde de Trastámara marchó a Francia con prácticamente todas las compañías castellanas. A partir de entonces, su regreso estuvo condicionado por la posibilidad de realizar una entrada en Castilla, con el objetivo de reemplazar a Pedro I por Enrique en el trono de Castilla. Por otro lado, en junio de 1362 el rey de Navarra declaró la guerra al aragonés, de manera que aquellos de sus vasallos que habían permanecido hasta entonces en Aragón abandonaron el ejército del Ceremonioso. Así pues, los ejércitos del reino, las tropas del rey y los contingentes castellanos y navarros fueron los tres grandes elementos que conformaron el ejército aragonés en la guerra de los Dos Pedros.

5.1. Tipos de combatientes.

5.1.1. Los hombres a caballo: *armados* y *aforrados*

El núcleo de los ejércitos a mediados del siglo XIV estaba constituido por las tropas de caballería. Según sus características técnicas, estas tropas se diferenciaban en dos tipos de unidades, los caballos *armados* y los *aforrados*. Los primeros se corresponden con el equipo de guerra propio de la caballería pesada, compuesto por una montura de potencia notable preparada como fuerza de choque. Para ello, había de contar con una plataforma compuesta por los estribos, una silla con respaldo rígido

y una cincha doble para sujetarla a la montura¹. Además, eran precisos unos sólidos elementos defensivos para el jinete y varios tipos de armas. Los elementos defensivos del arnés podían presentar una gran variedad, en relación directa con la capacidad económica de su propietario. Los elementos básicos del arnés de caballería pesada, a mediados del siglo XIV, presentaban frente al modelo del caballero altomedieval una mayor presencia de elementos metálicos y una cierta sofisticación al proteger el rostro, las articulaciones y el tórax². Comenzando por la cabeza, el casco o bacinete con sobrecubierta para proteger los ojos, un *camal de malla* pendiente, un *camisote de mallas* bajo una *jaqueta* reforzada en cuero o bien varias corazas metálicas para el torso y la espalda, *quijotes*, rodilleras y *grebas* para proteger los muslos, las rodillas y las piernas, respectivamente, con *escarpes* de láminas metálicas y espuelas en los pies. La principal de las armas era, como es lógico, la lanza sujeta en el ristre, que constituía el puntal donde se concentraba la fuerza de la montura y el jinete. Además, los caballeros disponían de una espada y, desde el último tercio del siglo XIV, del llamado puñal de misericordia³.

Los hombres a caballo *aforrados* estaban dotados de un equipamiento menor. Sus monturas, generalmente, eran de un nivel inferior a las de las tropas de caballería pesada y sus arneses eran mucho menos complejos. Como elementos defensivos, solían disponer de un casco (bacinete) y, para cubrir el tronco, de una coraza, una cota de malla o incluso a veces únicamente de una loriga. Ambos tipos de combatientes aglutinaban en torno a sí mismos a un número variable de efectivos y de monturas cuya cuantificación, para determinados contextos, supone un verdadero problema. Además, hemos de pensar que las denominaciones de caballos *armados* o *aforrados* funcionaban, en la mayor parte de las ocasiones, como simples unidades de cuenta. Lo que designaban, especialmente en el caso de los caballos *aforrados*, no era una realidad material homogénea, sino la tasación del salario de los combatientes, diferenciándolos en dos grandes grupos según sus cualidades para el combate. Ya en las primeras referencias a esta clasificación, al comienzo de la guerra, se indicaban los salarios que iban a pagarse durante los años posteriores y, con ellos, las monturas

¹ Andrew AYTON, "Armas, armaduras y caballos", *Historia de la guerra en la Edad Media*, ed. M. Keen, Madrid, 2005 (1ª ed. 1999), pp. 239-267, especialmente p. 242. En Navarra, son denominados *hombres de armas*, Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, "Cambios en el sistema militar navarro en la segunda mitad del siglo XIV", *Príncipe de Viana*, Anejo 8. Primer Congreso General de historia de Navarra, Pamplona, 1988, t. 3, pp. 413-423, especialmente pp. 413-414.

² El arnés de la caballería pesada altomedieval ha sido descrito, entre otros, por José Ángel LEMA PUEYO, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Bilbao, 1997, pp. 234-236.

³ Michèle BEAULIEU y Jeanne BAYLÉ, *Le costume en Bourgogne de Philippe le Hardi à Charles le Téméraire*, París, 1956, pp. 146-182; M.ª del Rocío SÁNCHEZ AMEJEIRAS, "El arnés y el armamento del caballero medieval gallego (1350-1450)", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 10 (1989), pp. 427-436.

susceptibles de ser calificadas como caballos *aforrados* solían incluir también animales dedicados normalmente al trabajo, principalmente mulas⁴. No obstante, la disponibilidad de recursos, las necesidades militares y las características propias de ciertos combatientes fueron factores que alteraron, en momentos puntuales, las habituales asignaciones de 7 sueldos diarios por caballo *armado* y 5 por *aforrado*. Sirva de ejemplo la diferente tasación empleada al comienzo de la guerra con respecto a las tropas de Enrique de Trastámara, Álvaro García y Gómez Carrillo, que iban a recibir 8 sueldos barceloneses diarios por hombre a caballo *armado* y 6 sb por sus hombres a caballo con arco y también por sus tropas de caballería ligera⁵.

La determinación del número de personas y caballerías que implicaba cada tipo de combatiente ha podido ser resuelta, por el momento, para contextos próximos a la guerra de los Dos Pedros, pero no en este caso. Seguramente, la referencia a esta cuestión mejor conocida por los historiadores es la contenida en el legajo 416 de la sección Varia de Cancillería, en el Archivo de la Corona de Aragón⁶. En dicho documento, se recogen con cierto detalle los preparativos de la expedición a Cerdeña que, en 1323, dirigió Jaime II. En la memoria de objetos necesarios para dotar a la armada, se lee:

“Item, han mester XII mille homens d’armes, es a saber M cavaylls armats, que a raho de V homens per cascun cavayll fan V mille. E II mille ballesters e III mille soudats e C homens a cavayll a la geneta, qui seran ab los homens de peu tro a CCC. E axi seran per tots altres aquells damunt dits del armament de les galees X mille CCC; mas per be bastar es fet compte a XI mille homens, que havran mester per los dits IIII meses: XI mille caffis de forment a la dita mesura [2 *quintars y medio por caíz, a la medida de Valencia o de Zaragoza*]⁷”.

Según esta fuente, en el contexto de la citada expedición, un caballo *armado* agrupaba a cinco personas, es decir, a cuatro hombres además del cabalgador. No queda claro, sin embargo, cuántas caballerías había junto a la montura principal. El texto indica explícitamente que fueron contabilizados cinco hombres por cada caballo

⁴ Así se refleja en las cuentas de los pagos por hombres a caballo desde julio de 1356, ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894.

⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894 (albaranes de julio de 1356 a mayo de 1357).

⁶ Publicado por A. ARRIBAS PALAU, *La conquista de Cerdeña por Jaime II de Aragón*, Barcelona, 1952, doc. XIX. Lo emplean también Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “Guerra, avituallamiento del ejército y carestías en la Corona de Aragón”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 523-549; y María Teresa FERRER I MALLOL, “La organización militar en Cataluña en la Edad Media”, *Conquistar y defender. Los recursos militares en la Edad Media Hispánica*, ed. M. A. Ladero Quesada, Madrid, 2001, pp. 119-222, concretamente p. 169.

⁷ ACA, Varia de Cancillería, 416, f. 10.

armado, sin indicar que se dispusiera de otros animales, pero es difícil pensar que estas compañías no contaran con monturas secundarias. Quizás, si no se contabilizaron en este registro, fue por una cuestión de eficiencia, de manera que podría haberse previsto proporcionar rocines y acémilas a estos combatientes con posterioridad. Sí se anota claramente, en cambio, que cada una de las monturas de caballería ligera, a *la geneta*, implicaban además a dos hombres a pie, haciendo un total de tres hombres y un caballo por unidad. La disponibilidad de más de una caballería por parte de los hombres a caballo *armados* ha sido constatada en documentación similar, con respecto a la expedición a Almería planeada por Alfonso IV en 1329. Para esta ofensiva, se ha documentado un mínimo de dos cabalgaduras por unidad de caballo *armado*⁸. Antes de trasladar cualquiera de estos datos al ámbito que nos ocupa es preciso actuar con prudencia, ya que en ambos casos se trata de acciones ofensivas y, por lo tanto, propicia para una mejor dotación del ejército. Con total seguridad, los ejércitos de Pedro IV en la guerra de los Dos Pedros, al menos en los reinos de Aragón y Valencia, conocieron una relación entre unidades de caballería y elementos agregados bastante más sencilla. Un indicio de ello está documentado también en Cataluña, ya que las Cortes de Perpiñán de 1356 cuantificaron los elementos que componían la unidad del caballo *armado* en su cabalgador, un escudero y dos hombres a pie, es decir, en cuatro personas, sin quedar claro que el citado escudero dispusiera también de una montura⁹. En cualquier caso, no hay ninguna referencia directa a esta cuestión entre las fuentes con las que hemos trabajado. Únicamente podemos anotar que algunos años después de la guerra de los Dos Pedros, en el cuarto de los procesos de cortes de Zaragoza-Calatayud, de 1365-1367, se sancionó la obligación, para todos los hombres a caballo, de disponer de una acémila por cada dos, siempre a cambio de su correspondiente alquiler (*loguero*)¹⁰.

⁸ Entre los datos proporcionados por Manuel Sánchez, se anota que en la expedición se incluyeron 1.000 caballos *armados* y 500 *aferrados*, mientras que la cantidad total de monturas era de 3.250. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "Guerra, avituallamiento del ejército y carestías...", *cit.*, p. 545.

⁹ M^{ra} T. FERRER I MALLOL, "La organización militar en Cataluña...", *cit.*, p. 169.

¹⁰ "Que los ditos hombres a cavallo pues convenient sueldo se les da sian tenidos de haver sus açemblas propias, yes asaber, entre dos cavallos una acembla, et si mas mester end havian por la necessitat de la guerra, que les sian dados por los judges locales o jurados toda hora que requeridos end seran con el salario iuxta el scillo de la Cort del senyor rey et aquellas sian extimadas et dadas fianças por las extimas et logueros et qualquiere de los hombres a cavallo que por si o por otri si no en la forma sobredita azemblas pendran que haya perdido et pierda el sueldo de un mes et sia tenido pagar la extima et el loguero et que los ditos oficiales sian tenidos dar las ditas acemblas en la forma sobredita cada que requeridos seran, et que firma de dreyto non sia recibida al noble cavallero ni al scudero ni a otro alguno por razon de las ditas azemblas et loguero. E si pora ventura si sin culpa de qui la levara la azembla el azemblero se ira con aquella que le sia demandada por furto et la pierda e sia aplicada al General et esto a conocimiento de los diputados et quel senyor rey non ende pueda fer remission." María Teresa SAUCO ÁLVAREZ, "Actas del proceso de Cortes de Zaragoza (1367)", *Acta Curiarum Regni Aragonum, Cortes del reinado de Pedro IV/2*, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2008, pp. 91-276, la cita en 263-264. En este proceso, también se establecieron las condiciones sobre la disponibilidad de acémilas ante una hipotética entrada en Castilla, *ibídem*, p. 271.

Los efectivos de caballería pesada que, procedentes de fuera de la Corona de Aragón, se pusieron al servicio de Pedro IV fueron equiparados, a efectos económicos, a los hombres a caballo *armados*. Se trata de los *glavis* franceses, cuyos salarios fueron tasados en 7 sueldos barceloneses diarios. Los primeros combatientes de este tipo fueron los aportados por Darot de Forestay, procedente de Aviñón, quien tuvo a su cargo a once *glavis* en abril y mayo de 1357¹¹. También en aquellos momentos se encontraba al servicio de Pedro IV Gastón, conde de Foix, con un importante número de combatientes, entre ellos varios cientos de *glavis* de origen francés. El número total de unidades de este tipo que pudo proporcionar, a finales de mayo de 1357, alcanzó las 850¹². La denominación *glavis* para referirse a las tropas de caballería pesada está menos documentada en la segunda fase de la guerra. No obstante, tras la reanudación del conflicto en 1362, Pedro IV intentó seguir contando con estos efectivos, por ejemplo, con los cincuenta o sesenta *glavis* que podía proporcionarle el señor de La Esparra¹³.

Por otro lado, no podemos obviar el hecho de que la segunda mitad del siglo XIV fue una época de gran desarrollo tecnológico en el ámbito militar, cuestión en la que fue determinante la influencia francesa. Así, desde finales de la década de 1360 las unidades de caballería pesada comenzaron a ser denominadas *lanzas*. Sin duda, el cambio de nombre se debió a un cambio en los elementos propios del caballo *armado*, dirigido a perfeccionar su capacidad de combate. Para ello, se tomaron como referencia a las unidades de los ejércitos del rey de Francia, que exigían a un número de personas y caballerías mayor que el de los caballos *armados*. Prueba de ello es que en las Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza, celebradas entre 1371 y 1372, se habla ya de compañías armadas *a la guisa nueva*, según se hacía en los territorios más próximos a los dominios del rey de Aragón¹⁴. Estas modificaciones tuvieron lógicamente sus consecuencias económicas, ya que en 1374, el salario de una *lanza*

¹¹ Por 42 días de servicio (27 entre el 5 de abril y el 16 de mayo, más los 15 días en que se estimó la duración de su regreso a Francia), debía recibir 3.234 sb. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, f. 67v (1357, may, 16. Zaragoza).

¹² En las anotaciones realizadas con motivo de un pago a Francés d'Irga, sobre el salario de un día de las compañías que servían en Aragón, se contabilizan 425. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, ff. 136-137 (1357, may, 20. Zaragoza). Dicha cantidad no era sino la mitad de todos sus efectivos de caballería pesada, ya que en un documento similar, en beneficio de Pere Dez Bosch, se anota la cantidad de 850. *Ibidem*, f. 140 (1357, may, 18. Zaragoza).

¹³ Para pagar su salario, se tomó como referencia a las tropas del conde de Foix, que habían recibido los 7 sb diarios estipulados. ACA, Can., reg. 1183, ff. 90v-91 (1362, sep, 10. Barcelona).

¹⁴ "El [el rey] havia fecho clamar las ditas Cortes et plegar en el dito lugar por excitar et esveylar a ellos que fuessen vigiles et expertos en armas a la guisa nueva armados, segunt las otras gentes comarcantes a sus regnos et tierras agora nuevament se armavan." Carlos LALIENA CORBERA, María Teresa IRANZO MUÑOY y Sergio MARTÍNEZ GARCÍA, "Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)", *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. III, *Cortes de Pedro IV/2*, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2008, pp. 277-502, cita en p. 289. Véase también p. 340.

se tasó en 9 sueldos diarios, dos más que el de sus predecesores¹⁵. En las cortes aragonesas de Tamarite de Litera, del año 1375, el sueldo diario de las quinientas lanzas levantadas en defensa del reino ascendía ya a 1 florín (en torno a 10 sueldos jaqueses)¹⁶. Su dotación consistía en dos caballerías, una para el combatiente y otra para su mozo o paje, según se explica en el primero de los capítulos derivados de la concesión:

“Los sobreditos prelados, nobles, cavalleros et procuradores de las ciudades, villas et lugares ordenaron por servicio del senyor rey et deffension del dito regno, et fazen ordinacion et provision que en el dito Regno de Aragon sian cincientas lanças armadas a la manera francesa, yes a saber cada una lança con dos cabalgaduras; la una buen rocin o buen cosser d'armas et sufficient; et la otra para el moço o page que lieve el glavi et el bacinet¹⁷.”

Las mejoras en la dotación de las unidades de caballería pesada no fueron obstáculo para que los procuradores de los cuatro brazos, en cada proceso de cortes, se asegurasen de que los combatientes fueran reclutados en el reino¹⁸. Hemos de pensar, por lo tanto, que al menos una parte de los propietarios de caballos y arneses de guerra continuaron invirtiendo en ellos y proporcionando, así, combatientes a los ejércitos respaldados por el General. Se trataba, principalmente, de miembros de la alta nobleza, del estamento de los caballeros, las más altas jerarquías eclesiásticas y una pequeña parte de las oligarquías urbanas. Todos estos cambios nos permiten afirmar que la sofisticación en los arneses de estos combatientes, experimentada en la década de 1370 fue la más importante de toda la baja Edad Media. Si tomamos como referencia los salarios tasados por *lanza*, podemos observar cómo más de cien años

¹⁵ M^a T. FERRER I MALLOL, “La organización militar en Cataluña...”, *cit.*, p. 170.

¹⁶ “[El rey] les requiría, rogava et mandava que el sueldo el qual havia stado ordenado por las cincientas lanças que fueron ordenadas para deffension del dito regno, el qual se pagava et se havia pagado a un florín por lança por cada un dia, por razon que las fronteras del dito regno et las companyas que stavan de cavallo en aquellas fuessen proveydas et deffendidas, et que por otras gentes stranyas non pudiesen seyer invadidas, fuesse continuado siquiere prorrogado por aquel tiempo que a ellos fuesse bien visto.” María Luisa LEDESMA RUBIO (†), “Actas del proceso de Cortes de Tamarite de Litera (1375)”, *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. III, *Cortes de Pedro IV/2*, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2008, pp. 503-589, cita en p. 514. Diez años antes, en 1365, un florín de oro pesaba 18 quilates y equivalía a 11 sueldos. Enric GUINOT RODRÍGUEZ, *La baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Economía y sociedad*, Madrid, 2003.

¹⁷ M^a L. LEDESMA RUBIO (†), “Actas del proceso de Cortes de Tamarite de Litera”, *cit.*, pp. 551-552.

¹⁸ “Mientras trovados seran hombres abtos et sufficientes del Regno para servir las ditas cincientas lanças et mil de los ditos dos meses de los ditos quatro, en caso que acahecera el senyor rey entrar en el Regno de Castiella en su propria persona, segunt de suso dito yes, que los sobreditos non puedan seyer costreytos a dar el sueldo a otras gentes stranyas del dito regno ... cada uno de los ditos braços et condiciones o singulares de aquellos puedan dar hombres abtos et sufficientes pora servir las ditas lanças o dineros, lo que mas visto les sera. Los quales dando, les sian recebidos sines contrast alguno” M^a L. LEDESMA RUBIO (†), “Actas del proceso de Cortes de Tamarite de Litera”, *cit.*, pp. 552-553.

después, concretamente en 1495, la soldada de un hombre a caballo *armado* se fijaba también entre 8 y 10 sueldos diarios. Por ejemplo, en las Cortes de Tarazona de 1495, en los capítulos del servicio concedido por los aragoneses a Fernando II, se incluía un ejército de 500 hombres a caballo. De ellos, doscientos debían ser de caballería pesada y cobrarían 10 sueldos jaqueses diarios durante sus primeros seis meses de servicio, mientras que a partir de entonces habrían de recibir 8 sueldos y 4 dineros¹⁹.

El segundo tipo de combatientes, dentro de las fuerzas de caballería, eran, como hemos señalado, los hombres a caballo *aforrados*, cuyos principales rasgos ya hemos descrito. Esta denominación servía para designar también, a efectos económicos, a los combatientes a caballo cuyo arnés era menos completo que los *armados* y que, en general, estaban preparados para acciones rápidas en las que se daba prioridad a la velocidad frente a la potencia de choque, más propia de las tropas de caballería pesada. Es por ello que junto a los caballos *aforrados* equipados expresamente, encontramos con cierta frecuencia a cabalgadores de mulas y monturas *a la jineta*. De ellos, es el primero el único que presenta variaciones respecto a la habitual tasación de 5 sueldos diarios. El criterio para ello no tiene tanto que ver con las características de los combatientes como con su identidad. Así, en septiembre de 1356, el rey informaba al maestro racional de que Hugo, vizconde de Cardona, iba a poner a su servicio a 220 hombres en Cataluña y Valencia, quienes iban a hacer muestra en Tarragona. Sobre sus soldadas, le indicaba que habría de pagar 7 sueldos por caballo *armado*, 5 por *aforrado* y 4 por cada mula con armas²⁰. Sin embargo, en marzo de 1357, Pedro IV ordenó a Pere Dez Bosch anotar cuatro mulas de Ferrán García d'Arenço, integrante de las compañías de Enrique de Trastámara, como si se tratase de cuatro caballos *aforrados*²¹. Este criterio fue finalmente seguido en las cuentas del maestro racional, e incluso se le anotó dos veces por error, de modo que una de ellas hubo de ser descontada²². Como hemos indicado anteriormente, las compañías de Enrique de Trastámara recibieron, en los primeros meses de la guerra, un salario de 6 sueldos diarios por caballo *aforrado*, cantidad que ingresó, por lo tanto,

¹⁹ La descripción de las *lanzas* en las actas del proceso: "Los dozientos havian de ser hombres de armas con sus pages y cavallos encubertados y todos armas blancas según pertenesca a hombres de armas". José Antonio ARMILLAS VICENTE y Enrique SOLANO CAMÓN, "El servicio militar al rey en las Cortes de 1495", *Aragón en la Edad Media*, VIII (1989), Al profesor emérito Antonio Ubieta Arteta, pp. 71-86, especialmente p. 73.

²⁰ ACA, Can, reg. 1153, ff. 205-205v (1356, sep, 28. El Bolo).

²¹ "Per ço com lo dit Ferran Garcia coven d'anar e venir per los affers del comte e de la guerra, e te IIII besties mulars que per aquelles li façats compte de IIII cavals alforrats". ACA, Can., reg. 1149, f. 89 (1357, mar, 10. Zaragoza).

²² El error se localizó en el período de servicio contabilizado del 21 de abril al 16 de mayo de 1357. Los cuatro hombres en mula, más otros cuatro a pie, recibieron un salario total de 29 sueldos al día, haciendo un total de 754 sueldos. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 782, f. 144 (1357, may, 16. Zaragoza).

Ferrán García por cada una de las cuatro mulas que aportó²³. En las compañías procedentes de la Corona de Aragón, lo más habitual era tasar el salario de los hombres que servían cabalgando una mula en 4 sueldos diarios, ya fuesen barceloneses o jaqueses²⁴, si bien es cierto que, en determinados tipos de documentos, como los registros de las muestras, se anotaba a estos efectivos bajo la forma genérica de *aforrados*.

Las monturas a *la jineta* consistían en una forma de caballería ligera poco frecuente en la Corona de Aragón, al menos a mediados del siglo XIV, donde predominaba la tipología de los hombres a caballo *aforrados*. No obstante, en la práctica debía de tratarse de dos realidades muy similares, ya que a efectos económicos no hemos constatado diferencias entre ambas, como sucedía en el caso de los cabalgadores de mulas. Por otro lado, si en el caso de las *lanzas* existió una clara influencia francesa, en el de los jinetes la hubo desde el mundo islámico y, más concretamente, desde el reino de Granada. De hecho, la mayoría de los efectivos documentados bajo esta denominación son musulmanes. Dos de las compañías más numerosas, a pesar de ser relativamente pequeñas, fueron las dirigidas por Alí, un jinete musulmán que disponía de nueve hombres en marzo de 1357²⁵; y la de Alabes Benafráim, *cap* de doce moros *de la jineta* en julio de 1359²⁶. Algunos cristianos figuraron también como hombres *a la jineta* y fueron tasados, al igual que los anteriores, como caballos *aforrados*. En proporción, debieron de ser muy pocos los efectivos que reunieron estas características, ya que únicamente hemos documentado a uno de ellos. Se trata de Alfonso de Soria, quien estaba heredado en Tarazona a comienzos de 1363. El documento en el que aparece citado es el registro de una muestra con los hombres a caballo heredados en Tarazona, realizado los días 8 y 12 de febrero del citado año²⁷. En él, además, se indica que Alfonso no era beneficiario

²³ Las cuentas detalladas por su servicio así lo indican. Por los 26 días entre el 21 de abril y el 16 de mayo de 1357, los salarios por las cuatro mulas ascendían a 624 sb, mientras que el de los cuatro hombres a pie se tasó en 125 sb (a 15 db cada uno). Además, el periodo entre el 15 de mayo y el 15 de junio supuso un coste de 928 sb. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, f. 123 (1357, jun, 16. Zaragoza).

²⁴ En las cuentas para el cobro de los derechos de Francés d'Irga, escribano, sobre el salario de un día de las compañías que servían en Aragón, dado en mayo de 1357, se incluye a algunos propietarios de mulas. Dos de ellos, Berenguer d'Olms y Jaume Vilella, recibían 4 sb diarios por cada una de sus mulas, que eran cinco y una respectivamente; mientras que Dalmau, vizconde de Rocabertí, cobraba 4 s y 8 db diarios por cada una de sus seis mulas. ACA, Real Patrimonio, Maestre racional, 887, ff. 136-137 (1357, may, 20. Zaragoza).

²⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, ff. 103-104 (1357, mar, 13. Calatayud).

²⁶ Esos doce hombres eran: Suay de Benmassot, Alí Benzaguari, Maffomet Benali, Suayt Benaffia, Mansor Benfamo, Amir Benabrafim, Abrafim Benjaffia, Maffumet Ben Juceff, Massot Abenabdallil, Mansor de Bera, Abrafim de Granada y Abrafim Bensuayt. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 889, f. 50 (1359, jul, 2. Barcelona). En marzo del año siguiente, la compañía de Alabes Benafráim estaba integrada únicamente por siete hombres: Mansor de Bera, Idon Bonsayt, Mafumat bon Jucef, Masot (hijo de Adallil), Ali Bonsa Cari, Abrafim Bonafia y Mafumet bon Ali. *Ibidem*, f. 84 (1360, mar, 11. Tarazona).

²⁷ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 34-34v (1363, feb 8 y 12. Tarazona).

de ninguna caballería ni estaba obligado a tener caballo. A pesar de ello, disponía de un caballo rucio sabino que montaba *a la jineta*.

Frente a la evolución experimentada por las monturas de caballería pesada, todo apunta a que las tropas de caballos *aforrados* experimentaron muy pocos cambios a lo largo de la baja Edad Media. En las Cortes de Tarazona, a las que nos hemos referido anteriormente, trescientos de los quinientos hombres a caballo otorgados por el reino eran de este tipo. Su salario para los seis primeros meses de servicio quedó asentado en la misma cantidad en que lo había sido durante el tercer cuarto del siglo XIV, es decir, en 5 sj diarios. A partir del séptimo mes quedó sancionada incluso su rebaja hasta 4 s 2 dj diarios²⁸. No obstante, el criterio económico, como indicador de la evolución en la tipología de los combatientes a caballo, resulta útil siempre y cuando comparemos el mismo tipo de documentación, como en este caso con los capítulos de los servicios pactados en Cortes. Nos parece relevante destacar este hecho, ya que en otro tipo de fuentes podemos encontrar tasaciones diversas condicionadas por criterios particulares. Por ejemplo, en la movilización de milicias locales, donde eran los concejos quienes podían organizar de forma autónoma el dispositivo, las cantidades de las soldadas dependían de la disponibilidad de recursos o de la autoridad de las oligarquías locales. En 1363, cuando en la sobrejuntería de Ejea se levantaron ciertos contingentes frente a Navarra, el sueldo diario de los hombres a caballo se fijó en 4 sj diarios. La pequeña compañía documentada estuvo formada por entre 12 y 20 hombres a caballo, sobre los que no se especifican características particulares²⁹. No obstante, el carácter local del conflicto nos lleva a pensar que se tratara exclusivamente de caballería ligera, independientemente de que algunos de los propietarios de los caballos pudieran poseer excepcionalmente monturas o arneses de caballería pesada.

²⁸ Su descripción: "Los trezientos a la gineta segun acostumbravan armarse, a saber es con coraças, capacetes, vavera, armaduras de braço, faldas y cuxotes". J.A. ARMILLAS VICENTE y E. SOLANO CAMÓN, "El servicio militar...", *cit.*, p. 73.

²⁹ Miguel Ángel PALLARÉS JIMÉNEZ, "Conto de los caballeros del sueldo, hombres de a pie y espías. Gastos de guerra del año 1463 en Cinco Villas", *Suessetania*, 15-16 (1996-1997), pp. 124-136, especialmente pp. 127-128.

5.1.2. Los peones: almogávares, *fletxers*, ballesteros o *servents*, lanceros y *escudats*.

Los contingentes de hombres a pie en los ejércitos bajomedievales fueron, generalmente, mucho más numerosos que las tropas a caballo. A pesar de que las fuentes otorgan un espacio mayor a las fuerzas de caballería, los historiadores no han dejado de destacar la importancia que los combatientes a pie tuvieron en la guerra medieval. Clifford J. Rogers, por ejemplo, al explicar el fenómeno que define como “revolución militar” de la baja Edad Media, habla de una auténtica “revolución de la infantería” a partir de la batalla de Courtrai, en 1302. La novedad principal, según el citado autor, era la inclusión de la función militar entre la población no aristocrática, con un peso específico considerable y de forma sostenida en el tiempo, influyendo así en la concepción misma de la guerra³⁰. Desde el punto de vista estrictamente técnico, no cabe duda de que muchas de las actividades desarrolladas en el combate dependían exclusivamente de los grupos de peones. Las características de la guerra de los Dos Pedros, desarrollada en torno a acciones de desgaste y asedio, hicieron que algunos de ellos tuvieran un papel fundamental en el reino de Aragón, especialmente en lo que respecta a las guarniciones encargadas de defender las fortificaciones. Sin embargo, todos ellos fueron utilizados también en operaciones concretas de ataque e incluso en algunas internadas en territorio castellano.

En este sentido, los grupos de almogávares fueron sin duda quienes intervinieron en un mayor número de operaciones. Sobre estos combatientes ya hemos hablado en el capítulo anterior, por lo que aquí únicamente repasaremos su forma de hacer la guerra y aportaremos algunos ejemplos concretos. Organizados prioritariamente en cuadrillas de pocos efectivos (entre cinco y quince hombres), los almogávares estaban especializados en acciones puntuales de saqueo en las que intervenían bien como apoyo de un grupo de hombres a caballo, o bien disponiendo por ellos mismos de algunas monturas. Las fuentes, cuando los citan, únicamente proporcionan el nombre de su líder o adalid, junto a las instrucciones concretas que

³⁰ Clifford J. ROGERS, “The Military Revolutions of the Hundred Years War”, *The military revolution debate: readings on the military transformation of early modern Europe*, ed. C. J. Rogers, Oxford, 1995, pp. 55-93, especialmente pp. 58-64; *Id.*, “La época de la Guerra de los Cien Años”, en *Historia de la guerra en la Edad Media*, Madrid, ed. M. Keen, 2005 (1ª ed. 1999), pp. 179-208, especialmente p. 187. Para finales de la Edad Media e inicios de la época moderna, la importancia de la infantería ha sido destacada, entre otros, por Luis RIBOT GARCÍA, “Types of Armies: Early Modern Spain”, *War and competition between states*, ed. Philippe Contamine, Oxford, 2000, pp. 37-68. Para el siglo XII, Laurence W. MARVIN ha llamado la atención sobre el apelativo “aquellos que trabajan” (*those who work*) para referirse a los cuerpos de lanceros, arqueros, ballesteros, piqueros, etc. involucrados en el ejercicio de la guerra. Lawrence W. Marvin, “‘...Men famous in combat and battle...’: Common Soldiers and the siege of Bruges, 1127”, *Journal of Medieval History*, 24 (1998), 3, pp. 243-258.

éste debía cumplir. Así, conocemos a algunas de estas compañías, como las que debía ordenar Lope Sánchez de Rueda en febrero de 1364³¹, o las lideradas por Domingo Andrés, las cuales debían participar en la entrada en Castilla junto a Enrique de Trastámara³². En ambos casos, su intervención era expresamente requerida por el rey, por lo que ordenaba pagar inmediatamente cinco sueldos por cada almogávar. Poco antes, en octubre de 1363, eran nada menos que 150 almogávares los que, ordenados en grupos menores, debían recorrer la frontera de Daroca, que por entonces era la mayor fortificación en la frontera sur de Aragón³³.

El resto de combatientes a pie solían recibir apelativos derivados de un tipo de armamento determinado, si bien el grado de especialización en su manejo podía ser diverso. Uno de los grupos mejor dotados en este sentido eran los arqueros o *fletxers*, de origen francés, castellano o navarro y todavía no muy numerosos en comparación con otros territorios europeos³⁴. Algunos de los mayores contingentes de este tipo fueron los proporcionados por Gastón, conde de Foix, en la primera fase de la guerra. En la primavera de 1357 tuvo, al menos, a veintinueve de estos arqueros al servicio de Pedro IV³⁵. Al intentar incorporar al señor de La Esparra en septiembre de 1362, junto a los cincuenta o sesenta *glavis* a los que ya nos hemos referido, Pedro IV solicitó también algunos *fletxers* como los aportados anteriormente por el conde de Foix. Su salario, en ambos casos, se tasó en 4 sueldos diarios, una cantidad notable en comparación con los otros peones, quienes recibirían 1 sueldo y 8 dineros al día³⁶. Su coste denota sin duda un grado de especialización propio de un cuerpo de élite. Otro *fletxer*, Erberant de la Maya, formó parte del ejército aragonés también al comienzo de la guerra de los Dos Pedros, junto a un único compañero. Su salario se corresponde con el recibido por los anteriores, es decir, 4 sb diarios³⁷. Siguiendo la tipología establecida por R.J. Bartlett, estaríamos hablando de pequeños grupos de especialistas en el manejo de arcos de un tamaño mayor a los usados en otros

³¹ ACA, Can., reg. 1193, f. 73v (1364, feb, 19. Uncastillo).

³² ACA, Can., reg. 1196, f. 1v (1364, feb, 19. Uncastillo).

³³ Debía ocuparse de ello el capitán de Daroca, fray Pedro Muñiz de Godoy, maestre de Calatrava. ACA, Can., reg. 1191, ff. 549-549v (1363, oct, 6. Barbastro).

³⁴ Además de la denominación *fletxers*, las fuentes aluden a ellos como *flatxes* y *fletxes*.

³⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, f. 115 (1357, abr, 22. Calatayud). Esta referencia recoge un pago por un grupo *fletxers* de número indeterminado, que ascendió a 50.000 sb. En otro de los documentos, al cual hemos remitido al hablar de sus 850 *glavis*, se indica que el número de *fletxers* de que disponía era veintinueve. Asimismo, el número de hombres a pie, denominados *servents* (ballesteros), era de 1.400. *Ibidem*, f. 140 (1357, may, 18. Zaragoza). La mitad de estos efectivos, cuyo sueldo de un día debía ir destinado a gastos administrativos, se anotan *ibidem*, ff. 136-137 (1357, may, 20. Zaragoza).

³⁶ ACA, Can., Reg. 1183, ff. 90v-91 (1362, sep, 10. Barcelona).

³⁷ Por 56 días de servicio, entre el 1 de abril y el 26 de mayo de 1357, ambos recibieron 448 sb. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, f.95 (1357, may, 26. Zaragoza).

territorios europeos, como los escandinavos o los magiares³⁸. Dado su origen y la cronología en que están localizados, se trataría seguramente de hombres con experiencia adquirida al comienzo de la guerra de los Cien Años, quizás propietarios de *longbows* al estilo inglés.

Entre las tropas de Enrique de Trastámara, ya desde el comienzo de la guerra, se contabilizaron también algunos de estos efectivos, con la particularidad de que una parte de ellos combatía a caballo. Su origen, sin embargo, era francés y se incorporaron a los ejércitos de Pedro IV como consecuencia de la estancia del conde en Francia. Este tipo de efectivos se corresponde, muy probablemente, con el tipo de arqueros a caballo surgido en la década de 1330 en Inglaterra, cuya finalidad principal era la protección de las tropas de peones. Eduardo III promovió la formación de estos combatientes, de modo que durante las primeras fases de la guerra de los Cien Años su presencia fue destacada. Hemos de tener en cuenta, como ha subrayado A. Ayton, que los arqueros ingleses desmontaban antes de disparar, ya que el uso del arco al galope era una modalidad propia de los ejércitos orientales e islámicos prácticamente indocumentada en Europa³⁹. Su nula presencia entre las fuerzas originarias de la Corona de Aragón se debe, probablemente, a su escasa rentabilidad en comparación con el resto de las tropas.

El primer grupo de *fletxers* incluido entre las compañías del conde de Trastámara estaba compuesto por 24 unidades, que llegaron a Aragón procedentes de Poitiers y estuvieron a sus órdenes entre octubre y diciembre de 1356⁴⁰. De ellos, una mitad eran hombres a pie, que recibieron 4 sb diarios, mientras que la otra mitad, a caballo, cobraron 6⁴¹. Este grupo se redujo a 16 integrantes desde el 21 de diciembre de dicho año⁴². Juan Ramírez de Arellano también contó con algunos de estos combatientes entre sus efectivos. Sin embargo, la denominación *fletxer*, en este caso, sin duda, hace referencia a un tipo de combatiente provisto de un arco distinto a los anteriores, ya que los salarios documentados son muy inferiores a los que acabamos

³⁸ Robert J. BARTLETT, "Technique militaire et pouvoir politique, 900-1300", *Annales ESC*, 41, 5 (1986), pp. 1135-1160, especialmente p. 1.138.

³⁹ A. AYTON, "Armas, armaduras y caballos", *cit.*, pp. 249-251.

⁴⁰ La primera referencia en ACA, Real Patrimonio, Maestre racional, 887, f. 30 (1356, dic, 8. Calatayud). En Navarra está documentada también la presencia de estos arqueros a caballo. La primera referencia corresponde a Robert el Inglés, en 1362. J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, "Cambios en el sistema militar navarro...", *cit.*, p. 414. Sus salarios, en este caso, ascendían al 50 o 60% del recibido por un hombre de armas, proporción similar a la comprobada para esta compañía del conde de Trastámara, que se situaba en torno al 50%.

⁴¹ El servicio de todos ellos está documentado entre el 14 de octubre y el 20 de diciembre de 1356, haciendo un total de 67 días. Por ello, los doce hombres a caballo recibieron 4.824 sb (a 6 sb diarios cada uno) y los doce a pie 188 florines de oro y 18 db (a 7 fl or mensuales por cada uno de ellos). ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 50-50v (1357, ene, 22. Zaragoza).

⁴² La cantidad total recibida por los dieciséis ascendió a 115 fl or y 9 sb. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 53-53v (1357, ene, 29. Zaragoza).

de mencionar. Concretamente, se trata de dos grupos de combatientes a los que se alude como *escalers e fletxers*. El primero de ellos contaba con 47 miembros, mientras que el segundo estaba compuesto por 60 integrantes. Ambos están documentados en marzo de 1361 y recibieron 15 dineros barceloneses por persona y día⁴³.

De todos los efectivos a pie, sin duda los más numerosos, tanto en los ejércitos aragoneses como en los castellanos, fueron los ballesteros. El uso de la ballesta se había generalizado en Europa desde el siglo XII, llegando a constituir el elemento más característico de las milicias concejiles. Este hecho se debe a varios factores, en primer lugar, a que la ballesta era un arma relativamente asequible. En segundo lugar, su utilización en caso de sitio era un recurso de gran eficacia, por lo que las guarniciones de los castillos solían estar especializados en ello. Pero además, no podemos pasar por alto que la ballesta era esencialmente útil para la caza, por lo que un alto porcentaje de la población rural se encontraba familiarizado con ella. En determinados ámbitos están documentados, incluso, los juegos de ballesta, actividades lúdicas de diversa tipología organizadas generalmente por los concejos, de forma paralela a los torneos de caballería propios del estamento nobiliario⁴⁴. En contextos bélicos, las fuentes mencionan a los ballesteros, además de con esta denominación, mediante la palabra *servents*. Al menos desde la preparación de la expedición a Cerdeña de 1323, a la que ya nos hemos referido, ambas palabras son utilizadas como sinónimos⁴⁵.

Los grupos de ballesteros o *servents*, como vimos en el capítulo anterior, solían ser bastante numerosos, llegando a alcanzar entre treinta y cincuenta efectivos bajo el mando de un *conestable* o *cap*. Teniendo en cuenta el salario asignado, podían llegar a ser los combatientes mejor pagados entre aquellos reclutados por los concejos como tropas a pie, ya que varias de las referencias localizadas al respecto indican que habían de cobrar 2 sueldos diarios. Así se lo recordaba Pedro IV al juez de Teruel en la primavera de 1357, apremiándole a que fuesen pagados aquellos ballesteros que había proporcionado la ciudad, al igual que los lanceros, de quienes hablaremos más adelante⁴⁶. Este tipo de tropas integraron preferentemente las compañías levantadas

⁴³ El primer grupo fue registrado entre el 14 y el 20 de marzo (7 días), haciendo un total de 411 s 3 db; el segundo, entre el 21 de marzo y el 30 de abril (40 días), supuso un coste de 3.000 sb. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, ff. 10v-11 (1361, abr, 24. Calatayud).

⁴⁴ Pedro A. LILLO CARPIO, "Notas sobre la ballesta y el cuadrillo en la baja Edad Media", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, v. 1, pp. 871-880.

⁴⁵ ACA, Varia de Cancillería, 416, ff. 26-33v. El cuaderno consta de dos fragmentos, de 17 y 39 folios respectivamente. En el segundo de ellos, en los folios 26-33v, se enumeran los ballesteros reclutados en Cataluña (28-30v), en Valencia (31-32v) y en Aragón (33-33v).

⁴⁶ "A los quales [peones] por los cabos de cinquatenas se pago el sueldo o stipendio, es a saber al ballastero dos sueldos e al lancero XVIII dineros por cada un dia. Ond como del dito sueldo o stipendio reste a pagar a los ditos peones por cierto tiempo, e sea de razon que pues en nuestro servicio e por

de forma extraordinaria por las *universidades*, como se observa en las diversas solicitudes emitidas desde la cancillería regia, para dotar tanto las villas y ciudades como las fortificaciones. En marzo de 1363, por ejemplo, el rey encomendó a Jaume Dez Prats el reclutamiento de doscientos ballesteros en los lugares de las órdenes de Calatrava y del Hospital, con un salario de dos sueldos jaqueses diarios para cada uno de ellos, que serían destinados a Daroca⁴⁷. En abril de 1361, desarrolló una función similar Lope de Gurrea, quien envió a dos escuderos por orden del rey a las montañas de Jaca, Barbastro y Aínsa para *acordar* ballesteros. Mediante pregones, varios corredores publicaron que se pagaría sueldo a quienes supieran tirar con ballesta y decidieran aceptar la convocatoria⁴⁸.

Independientemente de las convocatorias extraordinarias, junto a las compañías movilizadas por las cortes del reino, se encontraron en todo momento contingentes de peones entre los que se incluyeron grupos de ballesteros, si bien los fragmentos de las actas conservados nos proporcionan muy poca información al respecto. No obstante, en varias series de albaranes de pago a los responsables de dichas compañías encontramos referencias a estas tropas, que confirman la importancia de su servicio. Para algunas de ellas, los salarios eran también de 2 sueldos diarios, por ejemplo, los sesenta hombres, entre ballesteros y lanceros, proporcionados por Juan Ramírez de Arellano en la primera quincena de junio de 1361⁴⁹. Otras, como las del conde de Foix, al comienzo de la guerra, se aproximaron a dicha cantidad, fijándose en 1 s 9 db⁵⁰. Sin embargo, los salarios tasados en la mayor parte de los casos son bastante inferiores a esos 2 sueldos diarios, ya que se fijaron en 15 db. La causa del aumento hasta 2 sueldos para las convocatorias extraordinarias, así como en el caso de algunas de las compañías de fuera del reino, probablemente se deba a la necesidad de incorporar efectivos de manera urgente, por lo que se intentaría atraerlos a través de un salario superior. También es posible que se tratara de una mera consecuencia de la disponibilidad de recursos en un momento determinado. En cualquier caso, por el momento es imposible afirmar con seguridad el criterio seguido al respecto.

deffension del regno e utilitat de la cosa publica, son seydos e han sustenido danyos e menoscabos, qu'el dito sueldo les sia pagado". ACA, Can., reg. 1157, f. 13 (1357, may, 12. Magallón).

⁴⁷ ACA, Can., reg. 1384, ff. 180-180v (1363, mar, 4. Monzón). Hay constancia de una compañía de 199 ballesteros que, procedentes de Tortosa y sus inmediaciones, hicieron muestra en Zaragoza en septiembre de 1364, junto a otras compañías de hombres a caballo naturales de Cataluña y Valencia. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2497, ff. 32-33v (1364, sep, 22. Zaragoza).

⁴⁸ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 889, f. 119v (1361, abr, 27. Calatayud).

⁴⁹ Por los quince días de servicio, recibieron un total de 1.800 sb. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, ff. 42-42v (s.d.).

⁵⁰ Este dato procede de uno de los documentos citados anteriormente. En ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, f. 140 (1357, may, 18. Zaragoza).

En ocasiones, el número de peones que servían junto a los hombres a caballo podía alcanzar cifras notables, como en el caso de la compañía de doscientos peones (cien ballesteros y cien lanceros) que acompañaban a los hombres a caballo del arzobispo de Zaragoza a finales de 1356⁵¹; o los 470 *servents* que tenía bajo su mando Enrique de Trastámara en ese mismo momento⁵². El conde, además, disponía de un contingente de doscientos *servents de guardar sou cors* que permanecieron junto a él al menos entre enero y mayo de 1357⁵³. La precisión en esta última referencia permite pensar en una función protectora desarrollada por estos ballesteros, no sólo sobre la persona del conde, sino también sobre sus compañeros a caballo. El hecho de contar con un cuerpo de tiradores que, en un momento de necesidad, permitiese mantener alejados a unos posibles atacantes está documentado también para la compañía del propio rey. En mayo de 1361, por ejemplo, Romero de Bordalba tenía a su cargo, como *cap*, a sesenta *servents* ordenados por el rey para escoltar (hacer las *scoltes*) a su propia hueste⁵⁴. Asimismo, conocemos la aplicación de esta medida a una escala menor. Cuando, a comienzos de 1361, Antón de Altabás, se dirigió desde Tarazona a Vozmediano y Trasmoz, para hablar con sus respectivos alcaides, lo hizo acompañado de cinco hombres a caballo y quince ballesteros⁵⁵.

La especial adaptación de los ballesteros o *servents* a la defensa de las fortificaciones es un hecho suficientemente conocido, en el que no incidiremos por el momento. La superioridad táctica de los defensores ha sido puesta de manifiesto por varios autores para esta época, al menos hasta la generalización de armas de fuego de cierta potencia, en la segunda década del siglo XV⁵⁶. En cada uno de los castillos situados en el límite del reino podemos apreciar a grandes rasgos este modelo. Sirva de ejemplo la Torre de Martín González, en el entorno del río Jalón. De dimensiones reducidas, su defensa se basó a lo largo de todo el conflicto en la dotación de ballesteros. Los grupos alojados en la Torre fueron relativamente pequeños, ya que reunieron entre treinta y sesenta hombres, pero fundamentales para resistir los asaltos castellanos, al igual que en muchos otros puntos de las proximidades, como Embid de

⁵¹ Entre el 5 de noviembre y el 4 de diciembre. La compañía de hombres a caballo del arzobispo era entonces de 118 unidades, comandadas por Pedro Martínez de Arbea y Jimeno López de Embún. Por los treinta días de servicio, más otros cinco para regresar a sus hogares, recibieron un total de 8.750 sb, cantidad que se ajusta a un salario de 15 db al día por cada uno de los 200 peones. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 6v-7 (1356, dic, 18. Daroca).

⁵² ACA, Real Patrimonio, Maestre racional, 887, f. 30 (1356, dic, 8. Calatayud).

⁵³ Entre el 21 de enero y el 18 de mayo, junto a 890 hombres a caballo y otros 890 a pie no ballesteros. La cantidad recibida por los 118 días de servicio fue de 29.500 db, a 15 db diarios. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 123-123v (1357, jun, 20. Zaragoza).

⁵⁴ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 889, f. 113v (1361, may, 3. Terrer).

⁵⁵ Portaba dos cartas redactadas por Bernat de Cabrera. El viaje duró dos días y cobró por ello 40 sj. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 891, ff. 15-15v (1361, ene, 30. Zaragoza).

⁵⁶ C.J. ROGERS, "La época de la Guerra de los Cien Años", *cit.*, p. 190; Francisco GARCÍA FITZ, "Las guerras de cada día en la Castilla del siglo XIV", *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 145-181, especialmente pp. 166-172.

Ariza, Bordalba, Monreal, Berdejo o Bijuesca. Entre finales de 1356 y los momentos inmediatamente anteriores a la paz de Tudela, firmada a mediados del año siguiente, en la Torre de Martín González permanecieron únicamente treinta *servents*, comandados por Pedro Garcés de la Torre⁵⁷. Nos parece oportuno subrayar este hecho si tenemos en cuenta que, en dicho periodo, las incursiones castellanas por el valle del Jalón fueron habituales, produciéndose de forma paralela a la gran ofensiva que en la zona del Moncayo terminó por conquistar Tarazona.

Por último, existieron otros dos tipos de combatientes a pie: lanceros, y *pavesados* o *escudats*. En ambos casos disponemos de muy pocas referencias, algunas de ellas ya citadas al hablar de los ballesteros. Los lanceros, como su propio nombre indica, estaban equipados con una lanza o azagaya y recibían un salario sensiblemente inferior al de los ballesteros. En casos excepcionales, cuando se indicaba el salario de 2 sueldos diarios para los ballesteros, se anotaba que los lanceros reclutados en las mismas condiciones habrían de recibir 18 dineros, cantidad nada despreciable si tenemos en cuenta que, en condiciones normales, un peón (ya fuese lancero o balletero) recibía 15 sueldos al día⁵⁸. Los *escudats*, según la profesora María Teresa Ferrer i Mallol, también iban equipados con algún tipo de arma ofensiva (lanza, azcona, dardo, etc.), si bien su elemento característico era el escudo, con el que debían proteger a los ballesteros mientras éstos cargaban sus armas⁵⁹. Seguramente, muchos de los peones sobre los que no se especifican características concretas cumplieron esta función, ya que no hemos documentado a ningún *escudat* en las fuentes trabajadas. Sin embargo, sí hemos localizado un referencia directa a nueve *escuderos de pie* encargados de custodiar el castillo de Mesones. Dichos escuderos eran de casa del arzobispo de Zaragoza y su salario, en marzo de 1361, era de 18 dj por persona y día⁶⁰.

⁵⁷ Por el período de tiempo entre el 15 de diciembre de 1356 y el 31 de mayo de 1357 (146 días) los 30 *servents* recibieron 6.570 sb, a 15 db diarios cada uno. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. (1357, may, 12. Magallón).

⁵⁸ ACA, Can, reg. 1157, f. 13 (1357, may, 12. Magallón). Hemos comprobado, anteriormente, que todos los peones solían recibir 15 sueldos diarios; por ejemplo, al hablar de la compañía de doscientos peones del arzobispo de Zaragoza, ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 6v-7 (1356, dic, 18. Daroca). En las cuentas de las milicias levantadas en la sobrejuntería de Ejea, en 1463, los salarios de los hombres a pie, sin más detalles, se fijaba todavía en 2 sj diarios, mientras que sólo superaban esta cifra los de algunos espías, que podían llegar a cobrar 4 sj al día. M.A. PALLARÉS JIMÉNEZ, "Conto de los caballeros del sueldo...", *cit.*, 128-129.

⁵⁹ M^a T. FERRER I MALLOL, "La organización militar en Cataluña...", *cit.*, p. 170.

⁶⁰ Jahiel de Mesones, mudéjar de dicho lugar, recibió de fray Martín de Alpartil, comendador de Tobed y tesorero del arzobispo, los 175 s y 6 dj que sumaron los salarios de los nueve escuderos, por trece días de servicio. AHPZ, *Simón de Capiella*, 1361, ff. 52-52v (1361, mar, 13. Zaragoza).

5.2. Elementos con los que contaba Pedro IV para reclutar compañías en Aragón.

5.2.1. La obligación universal de defender la persona del rey y el reino.

Todas las monarquías europeas disponían, a mediados del siglo XIV, de instrumentos más o menos eficaces para obtener de sus súbditos algún tipo de servicio militar, generalmente a través de las autoridades locales que funcionaban, en este sentido, como delegados del monarca para reclutar a los combatientes⁶¹. En Francia, la figura legal del *arrière-ban* obligaba, en caso de palmaria necesidad de defender la integridad territorial del reino, a todos los súbditos del monarca. Este sistema fue empleado con cierta frecuencia durante la primera mitad del siglo XIV, hasta que el desarrollo de la guerra con Inglaterra exigió mejorar las tropas de infantería y, sobre todo, los mecanismos de financiación del ejército. En este caso, al igual que en el reino de Navarra, el servicio no tenía límites temporales fijos. Esta posibilidad de movilizar al conjunto de la población masculina funcionaba, en la práctica, a través de diversos procesos de selección, al igual que en aquellos territorios donde no existía una obligación militar específica. En Inglaterra, por ejemplo, existían las *Comissions of Array*, instituciones eventuales en las que debían implicarse las comunidades locales para organizarse militarmente. Dirigidas por un delegado del monarca, en ellas eran los miembros de la oligarquía quienes se ocupaban de las tareas de selección y, sobre todo, administración de las compañías formadas, que habrían de ser pagadas por toda la población contribuyente. En Castilla y Portugal, a pesar de que existía la posibilidad de movilización general, las milicias locales se organizaron en torno a las élites de *caballeros villanos*, quienes disponían de privilegios fiscales y políticos a cambio de su disponibilidad militar⁶². Este sistema

⁶¹ Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, "Guerra y sociedad en Europa occidental durante la Baja Edad Media: siglos XIII-XV", *La guerra en la Historia*, ed. Ángel Vaca Lorenzo, Salamanca, 1999, pp. 45-94, especialmente pp. 46-76. Para Francia e Inglaterra en particular, Christopher T. ALLMAND, *La guerra de los Cien Años*, Barcelona, 1990 (1ª ed. 1989), pp. 131-136.

⁶² El sistema portugués era especialmente sofisticado. La población se encontraba repartida en circunscripciones particulares a efectos del reclutamiento, las *coudelarias*, dentro de las cuales cada vecino *aquantado* había de cumplir unas obligaciones de disponibilidad militar, en función de su nivel de renta. Este sistema incluía hasta seis categorías de encuadramiento militar, de mayor a menor cuantía: *cavalos arnesados*, *cavalos singelos*, *besta de garrucha*, *besta de polé*, *homensa de pé lanceiros y escudos*. Luis Miguel DUARTE, "Un país de besteiros e castelos (a guerra em Portugal na Baixa Idade Média)", *Guerra y diplomacia en la Europa occidental. 1280-1480*, XXXI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2005, pp. 295-322, especialmente pp. 300-302. Sobre la caballería urbana en Castilla, la bibliografía es cuantiosa, si bien no lo es tanto aquella que se ocupa de su actividad militar. Por ejemplo, Miguel Ángel LADERO QUESADA, "La organización militar de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV", *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993, pp. 195-228, especialmente pp. 213-214; *Id.*, "La organización militar de la Corona de Castilla en la baja Edad Media",

funcionó bajo parámetros muy similares en buena parte de los lugares aragoneses de realengo, como veremos a lo largo de este apartado. Tanto en el reino portugués como en la Corona de Castilla, existió también la figura de los *besteiros do conto* y los *ballesteros de cuota*, respectivamente⁶³. De modo paralelo a la caballería villana, suponían un cuerpo de combatientes especializados sostenidos por las ciudades que, en caso necesario, podían ser utilizados con eficacia por los monarcas.

En los dominios de la monarquía aragonesa, la defensa de la persona del rey y de la integridad del reino era una obligación que implicaba, desde la alta Edad Media, a todos los súbditos del monarca, y que se incluyó entre los fueros de Aragón a finales del siglo XIII⁶⁴. Esta norma albergaba muy pocas excepciones, de modo que prácticamente todos los hombres con las capacidades físicas necesarias podían convertirse, en un momento dado, en combatientes. Así, en el momento en que el rey emitía una convocatoria para acudir al ejército, únicamente se encontraban exentos los hombres enfermos, aquellos cuyas esposas se encontrasen de parto, quienes se hubieran trasladado fuera de su lugar de residencia y no hubieran podido oír al pregonero, los que tuvieran a un familiar directo (padre, madre o esposa) al borde de la muerte o aquellos que, recientemente, hubieran obtenido un permiso del justicia del lugar para permanecer en el mismo. Todos los que no se encontrasen en una de estas situaciones, al menos a partir de 1247, estaban obligados a presentarse en caso de ser convocados por el monarca. El único matiz que presentan los fueros al respecto alude a quienes se encontrasen fuera de su población de residencia en el momento de emitirse el pregón, pero lo oyeran en un lugar donde también fuesen propietarios de heredades. En este caso, deberían incorporarse a la hueste de este lugar como si se

en *Castillos medievales del Reino de León*, Madrid, 1989, pp. 11-34, especialmente pp. 25-26; Máximo DIAGO HERNANDO, "Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)", *En la España Medieval*, 15 (1992), pp. 31-62, especialmente p. 36.

⁶³ Los *besteiros do conto* portugueses se repartían por todo el reino, encuadrados siguiendo las circunscripciones de los concejos. La cantidad media de combatientes de este tipo disponibles en el siglo XIV ha sido estimada en 5.000, cifra que, en proporción, es mucho más alta que la observada en Castilla. Luis Miguel DUARTE, "Un país de besteiros e castelos...", *cit.*, pp. 302-304. El modelo castellano se basaba en ordenaciones reales, donde se establecían las condiciones para el sostenimiento de un grupo de ballesteros por un concejo determinado. Pedro I otorgó varias de ellas, por ejemplo, a la villa de Briones, para que tuviese treinta ballesteros, excusados de todo pecho y dispuestos a servir cuando fueran llamados por el rey; a Hita y su término, por otros treinta; a Turégano, Riaza, Sotosalbos, Mojados, Aguilafuente y Fuentepelayo, por cincuenta; y a Murcia, por cien. Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1999, docs. 1.135, 1.137, 1.138 y 1.287. Véase también Miguel Ángel LADERO QUESADA, "La organización militar de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV", *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993, pp. 195-228, especialmente pp. 215-217.

⁶⁴ "Todos los ricos omnes d'Aragon, infançones e caveros, cipdadanos e burzeses, e todos los pueblos de nuestra tierra, sian tenidos ajudar a defender fidelmente su sennor rey como sennor natural; e sian tenudos de defender las carreras publicas e los caminos e las estradas de toda nuestra tierra, e las ferias e los mercados, e todos los omnes andantes e vinientes ... como buenos vasallos e fideles deven fer a sennor natural". Fuero 284. *De defender*. Manuscrito de Miravete de la Sierra. Antonio GARGALLO MOYA, *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, 1992. Cita: José Ángel SESMA MUÑOZ, "Guerra, ejército y sociedad en los reinos de Aragón y Navarra en la Edad Media", *Revista de Historia militar*, 2 (2002), pp. 13-48, en pp. 23-24.

tratase de aquél en el que estaban domiciliados⁶⁵. En teoría, estas normas implicaban a prácticamente toda la población masculina, si bien en la práctica servían más bien para definir un amplio espectro de potenciales combatientes que, posteriormente, habrían de ser seleccionados. En la segunda mitad del siglo XIV, a pesar de lo categórico del fuero, en Aragón no se ejecutó en ningún caso una prestación de servicio universal, en el sentido en que el *usatge Princeps namque* fue aplicado en Cataluña⁶⁶.

Cuando alguna de las situaciones recogidas en el fuero aparece documentada en fuentes contemporáneas a la guerra de los Dos Pedros, concretamente en los registros de la cancillería regia, es porque su justificación no estaba clara, no era obvia y, por lo tanto, era necesaria una sanción real para confirmarla. Dicho de otro modo, rara vez encontramos, en la documentación de la época, referencias a hombres exentos en función de las causas establecidas para ello en los fueros. La única razón documentada en este sentido es la enfermedad del sujeto obligado a integrarse en el ejército, seguramente porque el resto de los motivos eran más fáciles de demostrar. Hemos documentado este hecho respecto a siete sujetos, tres miembros del estamento nobiliario y otros cuatro vecinos de algunas villas y ciudades. Cabe destacar que, en algunos casos, la exención estaba justificada por haber sufrido una lesión precisamente durante el servicio militar⁶⁷. De todos ellos, en un solo caso el rey impuso como condición el envío de un sustituto, concretamente a Alamán de Riglos, escudero de Huesca, quien debería enviar a un peón convenientemente equipado⁶⁸.

Por otro lado, además de las condiciones de exención establecidas por el fuero, existían algunas otras fijadas por la costumbre, entre ellas la edad de los

⁶⁵ *Expediciones*. 251 b (en otras f. 26). Jaime Primero. En Huesca, 1247. Pascual SAVALL Y DRONDA y Santiago PENÉN Y DEBESA (ed.), *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, ed. Facsimilar, Iber Caja, Zaragoza, 1991, pp. 139-140.

⁶⁶ Sobre el *usatge Princeps namque*, Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "Un episodio de la guerra de los Dos Pedros: la defensa costera de Cataluña en el verano de 1365", *Poder y sociedad en la baja Edad Media. Estudios en Homenaje al pr Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, 2002, pp. 273-288; *Id.*, "Defensar lo principat de Catalunya en la segunda mitad del siglo XIV: de la prestación militar al impuesto", *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y fianzas reales y urbanas)*, Barcelona, 2003, pp. 171-211; Donald J. KAGAY, "The national defense clause and the emergence of the Catalan state: 'Princeps namque' revisited", *War, government and society in the Medieval Crown of Aragon*, Hampshire, 2007, I; Francisco Luis PACHECO CABALLERO, "El *usatge Princeps namque*, las Cortes y los juristas", *Initium: revista catalana d'història del dret*, 10 (2005), pp. 225-246.

⁶⁷ Fortuño d'Ahe, hijo de García d'Ahe y vecino de Tauste, fue licenciado y declarado exento de servicio militar por haber sido herido de gravedad en una mano. ACA, Can., reg. 1150, ff. 213v-214 (1357, may, 9. Magallón). Figuran como exentos a causa de su enfermedad, sin detalles: Eymericho de Centelles, doncel y miembro de la orden de San Jordi, ACA, Can., reg. 1162, f. 184v (1359, feb, 20. Calatayud); el noble Arnau de Erill, también de la orden de San Jordi, ACA, Can., reg. 1163, f. 10v (1359, feb, 28. Calatayud); Miguel Sánchez de los Navarros, notario de Zaragoza, ACA, Can., reg. 1175, ff. 152v-153 (1361, abr, 11. La Almunia); Juan Galíndez, vecino de Zaragoza, ACA, Can., reg. 1176, f. 41 (1361, abr, 11. La Almunia); Gil de Aceituna, vecino de Calatayud, ACA, Can., reg. 1175, f. 166v (1361, abr, 22. Calatayud); y Arnau de Torres, doncel, señor de Torrellas, ACA, Can., reg. 1384, f. 198 (1363, mar, 21. Monzón).

⁶⁸ ACA, Can., reg. 1185, f. 147 (1363, may, 12. Zaragoza).

sujetos. Los hombres considerados aptos para el ejército habían de encontrarse en un tramo de edad determinado, que comenzaba en torno a los quince o veinte años y finalizaba entre los cincuenta y los sesenta⁶⁹. Al igual que en el caso de las personas enfermas, las noticias sobre sujetos liberados de la prestación militar por este motivo son excepcionales, de manera que cuando existen es porque se trata de casos que revistieron una cierta polémica. Son nueve los ejemplos documentados al respecto. De ellos, únicamente Lope d'Ixsa, consejero del rey, hubo de enviar un sustituto a caballo⁷⁰. Dado que estos documentos tenían su origen en un acto de reclamación, es lógico encontrar en ellos menciones a personas de credibilidad contrastada que confirmasen la avanzada edad de los sujetos. Un caso elocuente al respecto es el de Gil de Çenedo, vecino de Pomar, cuya edad fue atestiguada por Gueralt de Palaciolo, licenciado en leyes y consejero del rey. En este caso, se indica que Çenedo superaba los cincuenta años, al igual que en el de Tomás Lebri, de Morella⁷¹; y, por otro lado, también recibió el rey información de terceros en el caso de Ramón de Palaciolo, caballero⁷². Asimismo, es preciso subrayar que algunas de estas alegaciones no fueron emitidas por los interesados, sino por sus familiares más próximos. Por ejemplo, Pedro IV hubo de excusar ante el sobrejuntero de Huesca a Martín Pérez Gilbert, a petición de su esposa, Teresa Fernández de Regla, y de su hijo⁷³. El resto de los casos documentados no presentan más detalles sobre el origen de la concesión⁷⁴.

En las comisiones para localizar a aquellos que habían esquivado el servicio militar, solía recordarse específicamente la exclusión de los enfermos y los ancianos. Por ejemplo, el escudero Lope Arcés de Urriés hubo de visitar Sariñena, Almudévar y Zuera con sus aldeas, los lugares del obispo de Huesca y del de Lérida, así como los señoríos del monasterio de la Cartuja en Aragón, con el fin de comprobar si alguno de los que debían acudir no lo había hecho. En caso de que encontrara a alguien en

⁶⁹ Este margen era el habitual en toda Europa occidental. Philippe CONTAMINE, *La guerra en la Edad Media*, Barcelona, 1984.

⁷⁰ ACA, Can., reg. 1149, f. 22v (1356, nov, 10. La Puebla de Ahurto).

⁷¹ Sobre el primero de ellos: "Cum constet nobis veridica informationem preambula recepta ad mandatum nostrum per fidelem consiliarium et promotorem negotiorum nostrorum Geraldum de Palaciolo, licenciatum in legibus, Egidium de Çenedo, vicinum loci de Pomario, fore in servicium deductum etiam ultra etatem quiuaginarium, que subscriptis ipsius reddit rationabiliter excusatum." ACA, Can., reg. 1175, f. 153 (1361, abr, 12. La Almunia). El segundo en ACA, Can., reg. 1194, f. 44v (1363, oct, 19. Manresa).

⁷² ACA, Can., reg. 1188, f. 73 (1363, jul, 10. Castellón de Burriana).

⁷³ ACA, Can., reg. 1162, ff. 107-107v (1359, ene, 26. Calatayud).

⁷⁴ Son los siguientes: Guillermo de Talavera, ciudadano de Zaragoza, ACA, Can., reg. 1149, f. 19 (1356, nov, 9. Fuentes); Ramón de Arra, caballero de Mosqueruela, ACA, Can., reg. 1149, f. 96 (1357, mar, 16. Zaragoza); Fortuño de Eriz d'Ahe, vecino de Tauste, ACA, Can., reg. 1150, ff. 213v-214 (1357, may, 9. Magallón); Ramón de Arca, caballero, ACA, Can., reg. 1176, f. 66 (1361, abr, 25. Calatayud); y Juan de Ordás, físico de la casa del rey, ACA, Can., reg. 1200, f. 620v (1364, mar, 15. Huesca).

dicho estado, únicamente debía aceptar su inhibición si estaba enfermo o era de avanzada edad, pero en caso contrario debería prenderlo sin dudarlo⁷⁵.

También algunas de las particulares condiciones jurídicas de ciertos espacios del reino eran determinantes al respecto⁷⁶. Los vecinos de Teruel, por ejemplo, no estaban obligados a acudir al ejército si no eran convocados por el propio rey, ante una batalla campal o el sitio de un castillo, salvo que fuesen *de caballo*⁷⁷. Los vasallos de algunos señoríos, especialmente eclesiásticos, también solían estar exentos de esta obligación, entre ellos, los monasterios de Montearagón y Casbas⁷⁸. También los sirvientes o miembros del entorno de los altos eclesiásticos se veían liberados legalmente de participar en el ejército⁷⁹. Este tipo de exenciones eran habituales en otros reinos hispánicos. En Castilla, por ejemplo, durante la guerra de los dos Pedros encontramos varias referencias al respecto. En 1363, Pedro I concedió al monasterio de Santa Clara de Tordesillas la facultad de tener un carpintero, un cantero, un acemilero, un mayordomo y dos montaneros, quienes estaban exentos de participar en cualquier instrucción emitida por el rey en caso de guerra⁸⁰. También los lugares del cabildo de León estaban libres de proporcionar ballesteros, así como los vasallos del abad de Sahagún⁸¹.

Por otro lado, las disposiciones generales sobre la función militar de los concejos aragoneses estaban matizadas por su propia legislación, es decir, las condiciones concretas para el servicio armado de la población solían estar recogidas en los fueros locales. De todos ellos, es en los promulgados al ritmo de la expansión territorial del siglo XII, donde se precisa de forma más detallada la manera de dirigir y ejecutar las operaciones bélicas, ya fuese en respuesta a un ataque externo, una convocatoria del rey o una expedición emprendida por los oficiales del concejo. La sistematización de estas cuestiones fue consecuencia de la necesidad de asegurar la defensa de una gran extensión territorial, incorporada a los dominios de la monarquía

⁷⁵ ACA, Can., reg. 1379, f. 169 (1357, mar, 9. Zaragoza).

⁷⁶ Sobre disposiciones militares en fueros locales altomedievales véase J.A. LEMA PUEYO, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I*, cit., pp. 210-219.

⁷⁷ *Que los vecinos de Teruel no vayan en expedición militar*. José CASTAÑÉ LLIÑAS, *El fuero de Teruel. Edición crítica con introducción y traducción*, Teruel, 1989, p. 43.

⁷⁸ ACA, Can., reg. 1176, f. 55v (1361, abr, 16. Calatayud). Los monarcas tendieron a reservarse el derecho de convocatoria militar al otorgar señoríos, ya fuese a órdenes religiosas o a miembros del estamento nobiliario. Por ejemplo, cuando Alfonso II entregó Villafranca de Penedés a Berenguer de Villafranca, en 1191, se reservó entre otros el derecho de convocar hueste y cabalgada. Ana Isabel SÁNCHEZ CASABÓN, *Alfonso II Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*, IFC, Zaragoza, 1995, doc. 532. También al emitir la carta de población del alodio de Castellet, próximo a Villafranca de Penedés, el citado monarca se reservó la potestad de convocar a hueste. *Ibidem*, doc. 609.

⁷⁹ Alfonso II de Aragón había eximido de hueste y cabalgada a los sirvientes del obispo y del cabildo de Huesca. A.I. SÁNCHEZ CASABÓN, *Alfonso II Rey de Aragón*, cit., doc. 584.

⁸⁰ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I*, cit., doc. 1.231.

⁸¹ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I*, cit., docs. 1.276, 1.291 y 1.300.

a lo largo de todo el siglo XII, entre la conquista de Zaragoza (1118) y la de Teruel (1177). Todo este proceso, además, fue determinante en la configuración social de los nuevos territorios⁸². En los amplios espacios de realengo añadidos durante las décadas posteriores, se implantó un modelo pensado para afrontar las necesidades militares propias de la frontera, a través de la promoción de una élite económica, que habría de pasar a configurarse además como un cuerpo de combatientes a caballo disponibles permanentemente. Se trata de los caballeros villanos u *hombres de cavallo*. A cambio de su disponibilidad militar, los hombres integrados en este grupo social fueron recibiendo privilegios fiscales y políticos, entre ellos el monopolio de los gobiernos municipales en las cabeceras de las comunidades⁸³.

En el ámbito estrictamente local, los concejos y las Comunidades de aldeas disponían también de medios jurídicos para garantizar su propia defensa por medio de las armas. Para las ciudades aragonesas, el mejor conocido es el llamado *Privilegio de los Veinte* respecto a la ciudad de Zaragoza, otorgado por Alfonso I en 1127⁸⁴. Se trata de un breve texto legal que confería a las autoridades ciudadanas la posibilidad de convocar militarmente a los vecinos, bien ante una amenaza externa, o bien para responder a cualquier agresión sufrida por alguno de los miembros de la oligarquía local. No obstante, su aplicación a lo largo de la Edad Media no ha sido objeto por el momento de estudios específicos⁸⁵. A lo largo de la guerra de los Dos Pedros, el recurso de este tipo mejor documentado es la obligación contraída por las aldeas de algunas Comunidades respecto a su cabecera, para acudir a defenderla en caso de sufrir un ataque. Esta imposición, que no deja de ser un privilegio local, fue repetidamente empleada por las autoridades de Daroca, Teruel y Albarracín, si bien no siempre fue ejecutada con la diligencia deseada. El propio monarca emitió diversas órdenes en este sentido durante el conflicto, e incluso se apresuró a renovar este privilegio en aquellos casos en que hubiese sido cuestionado⁸⁶. En la práctica, este

⁸² Véase al respecto Carlos LALIENA CORBERA, "Organización social del espacio en tierra de conquista: el entorno rural de Zaragoza en el siglo XII", en *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, eds. J.A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2008, pp. 259-297.

⁸³ J.A. SESMA MUÑOZ, "Guerra, ejército y sociedad...", *cit.*, pp. 28-32.

⁸⁴ María del Mar AGUDO ROMEO, "No os dejéis hacer fuerza por ningún hombre. El privilegio de los Veinte de la ciudad de Zaragoza, un documento medieval ejemplar", *El Municipio en Aragón*, Zaragoza, 2004, pp. 87-97; *Id.*, "Una concesión de Alfonso I el Batallador a Tudela: el denominado privilegio de los Veinte y los fueros de Zaragoza", *Navarra: memoria e imagen*, VI Congreso de Historia de Navarra, Pamplona, 2006, pp. 95-108. En Cataluña, este tipo de recursos legales son mejor conocidos. Se trata del *somatén* y los *sagramentales*. Flocel SABATÉ CURULL, "El somatén en la Cataluña medieval", *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 209-304, concretamente pp. 228-235 y 261-279.

⁸⁵ Algunas notas al respecto en Jean Pierre BARRAQUÉ, "Entre religión real y religión urbana", *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 249-274, especialmente pp. 254-256.

⁸⁶ Así lo hizo respecto a Albarracín y sus aldeas, confirmando en 1381 un privilegio de Jaime II. Mario LAFUENTE GÓMEZ, "Comportamientos sociales ante la violencia bélica en Aragón durante las guerras con Castilla (1356-1375)", *Historia. Instituciones. Documentos*, Universidad de Sevilla, 35 (2008), en prensa. Véase además el Anexo II: doc. 230.

procedimiento podía llevarse a cabo contando con aquellos habitantes de los lugares que no contaran con fortificaciones adecuadas⁸⁷, pero aún así el nivel de cumplimiento distaba mucho de cumplir con las condiciones necesarias. A finales de 1357, por ejemplo, Pedro IV insistió ante el gobernador del reino y el justicia de Daroca para que asignaran personalmente hombres de las aldeas a la defensa del castillo de la villa, ya que su alcaide, Juan Sánchez de Sotes, le había informado de que aquellas no habían hecho⁸⁸. También tras la salida de los castellanos de la ciudad de Teruel, Pedro IV hubo de confirmar la obligación de sus aldeas para que acudiesen a defender la ciudad en caso necesario. Quienes desestimaran esta orden, habrían de ser requeridos por el juez, los alcaldes y el capitán de la ciudad, incurriendo además en una pena de 1.000 maravedís de oro⁸⁹.

5.2.2. Las oligarquías locales de las villas y ciudades de realengo, propietarias de caballos y arneses de guerra.

Desde la alta Edad Media, mantener un caballo apto para el combate con su correspondiente arnés era en las principales villas y ciudades aragonesas, al igual que en muchas otras ciudades europeas, un motivo de exención fiscal, además de un requisito inexcusable para aquellos que aspirasen a ejercer alguno de los cargos municipales⁹⁰. Esta medida implicaba además la obligación de demostrar periódicamente que se poseía el equipo completo, a través de una muestra anual, así como la de asegurar su disponibilidad en caso necesario. En la Corona de Aragón, a mediados del siglo XIV asistimos a una decidida renovación de esta norma, especialmente durante el reinado de Pedro IV, quien insistió en su cumplimiento sobre

⁸⁷ Era lo esperado, al comienzo de la guerra, entre Daroca y sus aldeas. ACA, Can, reg. 1152, f. 186 (1357, abr, 19. Calatayud).

⁸⁸ ACA, Can., reg. 1463, ff. 108v-109 (1357, dic, 5. Teruel).

⁸⁹ AMTe, Sec. 0, per. 88 (1366, sep, 28. Barcelona).

⁹⁰ El fuero de Teruel, por ejemplo, recoge la siguiente norma: "Todo caballero que en Teruel tenga un caballo valorado en doscientos sueldos o más durante un año anterior y tenga una casa propia habitada, presente su candidatura en el juzgado, en la alcaldía y en todo otro oficio. Pues todo el que no tenga caballo ni casa, como se ha dicho, durante el año anterior, no sea juez ni alcalde." 61. *Del caballero que tenga una casa habitada y un caballo que valga doscientos sueldos*. J. CASTAÑÉ LLIÑÁS, *El fuero de Teruel*, cit., pp. 47 y 89. La concesión de privilegios a los propietarios de caballos de la ciudad de Valencia y a los de Alzira, en 1266, en María Desamparados CABANES PECOURT y Ambrosio HUICI MIRANDA, *Documentos de Jaime I de Aragón*, Anubar, 1976-1988, t. V, docs. 1.489 y 1.493 respectivamente. Para Zaragoza, Enrique MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, 2006, pp. 29-34. Sobre Castilla, existen también varias normas de este tipo dadas en el reinado de Pedro I: Murcia (1354 y 1365), Ángel-Luis MOLINA MOLINA, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. VII. Documentos de Pedro I*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1978, docs. 83 y 125; Cartagena (1364), *ibídem*, doc. 115. También en L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I*, cit., docs. 1.285 y 1.298.

algunas villas y ciudades. Así, ya en 1328, Alfonso IV había declarado exentos de todo tributo a los vecinos de las aldeas de Daroca que empleasen sus armas y caballos en servicio del rey⁹¹; poco después, en 1348, dicho monarca impuso como condición para adquirir la categoría de ciudadano de Zaragoza, la posesión de un caballo de guerra con su arnés; en Daroca, en 1359, se definió con precisión el equipamiento que debía componer el arnés de estos hombres *de cavallo*, y el mismo procedimiento se siguió en Calatayud, en 1378⁹². El valor mínimo de la montura, no siempre documentado, oscilaba entre los doscientos sueldos, indicados en el fuero de Teruel⁹³, y los trescientos, anotados en un estatuto de la ciudad de Huesca, dado en 1476⁹⁴. También algunos de los responsables de los oficios palatinos, concretamente miembros de la casa del príncipe Juan, recibieron nuevas ordenanzas sobre ello en 1363⁹⁵. El objetivo del rey, en este caso, era asegurarse de que también los miembros de la casa del príncipe mantuviesen caballos y arneses suficientes para, en caso necesario, ser movilizados como caballos *armados*. Al parecer, algunos de ellos se habían desentendido de dicha obligación, a pesar de recibir una pensión (*quitacio*) para ello. En adelante, quienes, estando obligados, no poseyeran una montura, recibirían únicamente 12 dineros, mientras que la tasa diaria ordinaria por cabalgadura se fijaba en tres sueldos. En este contexto, algunos de los oficiales del duque quedaron obligados a mantener no sólo uno, sino dos caballos como mínimo, concretamente el camarlengo, el mayordomo y el canciller. El protonotario, los escribanos y el alguacil únicamente deberían poseer uno; mientras que los porteros, los capellanes y el médico estaban exentos.

Disponemos de algunos listados con los nombres de los vecinos de varias villas y ciudades del reino que, a mediados del siglo XIV, reunían estas características, gracias principalmente a documentación de carácter fiscal. Como hemos mencionado ya, el fuero de Teruel liberaba de pagar cualquier tipo de impuesto regio a aquellos vecinos que mantuviesen un caballo valorado, al menos, en doscientos sueldos. Además del animal, debían disponer también de un arnés compuesto por escudo, lanza y capillo de hierro o yelmo⁹⁶. La única excepción señalada en el fuero, que hacía referencia a la redención de hueste o apellido, fue corregida por Jaime I en 1256,

⁹¹ El valor del caballo, en este caso, debía alcanzar los 30 maravedís de oro, y su arnés debía estar compuesto por escudo, lanza, casco, una espada propia en buen estado, loriga y lorigón. ACA, Can., reg. 474, f. 242. Toribio DEL CAMPILLO, *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*, Zaragoza, 1915, pp. 124-125.

⁹² E. MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza*, cit., pp. 32-33.

⁹³ *Del caballero que debe tener un caballo que valga doscientos sueldos*. J. CASTAÑÉ LLIÑÁS, *El fuero de Teruel*, cit., p. 47.

⁹⁴ Carlos LALIENA CORBERA y M^a Teresa IRANZO MUÑO, "Huesca en la baja Edad Media: crisis y recuperación (siglos XIV y XV)", *Huesca: Historia de una ciudad*, ed. C. Laliena, Huesca, 1990, p. 147.

⁹⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 784, ff. 69v-70v (1363, nov. Barcelona).

⁹⁶ José CASTAÑÉ LLIÑÁS, *El fuero de Teruel...*, cit., p. 47.

quien los eximió también de cualquier impuesto destinado al mantenimiento de un ejército⁹⁷. Este monarca estableció además la prohibición de vender sus caballos para los oficiales del concejo durante su año de mandato. De hacerlo, estaban obligados a adquirir otro de igual o superior valor en el plazo de treinta días⁹⁸. Por todo ello, la exención de contribuir en los impuestos directos recibidos por el rey obligaba, en los recuentos de hogares realizados al efecto, a especificar aquellos que estaban exentos por ser *de cavallo*.

Según los datos recogidos en el registro del monedaje de 1342 de Teruel y sus aldeas, el número de hogares *de cavallo* en la ciudad ascendía a 103, lo que suponía el 6,98% de los 1.476 fuegos cristianos registrados⁹⁹. A causa de los problemas de conservación del manuscrito, conocemos el nombre de los titulares de 96 de ellos, de cuyo análisis podemos extraer algunas conclusiones de interés¹⁰⁰. En primer lugar, se constata la presencia de algunas familias representadas por más de un miembro, entre las que destacan los Marcilla en varias de sus ramas: Garcés de Marcilla (en cuatro ocasiones), Martínez de Marcilla (en tres) Fernández de Marcilla y Pérez de Marcilla (en una). Los Muñoz son la segunda familia con mayor presencia en esta nómina: Sánchez Muñoz (en seis ocasiones) y Pérez Muñoz (en una). El apellido Del Roy aparece en tres de los *hombres de cavallo* citados, mientras que otras cinco familias están representadas por dos hogares: los Navarro de Villalba, Ortiz de Santa María, Sánchez de las Vacas, Sánchez de Santa María y Martínez de Jarque. En segundo lugar, queremos llamar la atención sobre el hecho de que cinco de las referencias escritas corresponden a mujeres, dos de ellas citadas con su nombre y las otras tres como “la mujer de”. En nuestra opinión, la causa de que varias mujeres fueran registradas como *de cavallo* se encuentra en el hecho de ser viudas o huérfanas de hombres que habían ostentado dicho estatus. Seguramente, tras la muerte de los propietarios, continuaron manteniendo las monturas por motivos fiscales y como símbolo de prestigio para la casa. Acerca de la profesión de los citados, únicamente se anota el caso de los notarios, con cinco sujetos, y el de los *traperos*, con dos.

En las Comunidades de aldeas existía también, desde el momento de su creación, la figura de los *hombres de cavallo*. La mejor documentada a mediados del siglo XIV, en este sentido, es también la de Teruel, si bien no disponemos de datos

⁹⁷ AMTe, Secc. 0, per. 10 (1256, ene, 13. Calatayud).

⁹⁸ AMTe, Secc. 0, per. 17 (1262, may, 8. Montpellier).

⁹⁹ José Ángel SESMA MUÑOZ, “Movimientos demográficos de largo recorrido en el Aragón meridional (1200-1500)”, *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, eds. J.A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2004, pp. 223-280, especialmente p. 240.

¹⁰⁰ La transcripción completa de este documento ha sido realizada por el profesor Juan Fernando Utrilla Utrilla, quien amablemente nos facilitó una copia de la misma, a pesar de tratarse de un trabajo todavía inédito.

globales al respecto. Gracias a los fondos conservados en su Archivo histórico, sabemos que una parte de los gastos derivados del mantenimiento de los caballos corrían por cuenta de todos los aldeanos, a través de los recursos administrados por el procurador de la Comunidad. En los doce albaranes conservados al respecto, datados entre 1340 y 1342, se indica que la cantidad anual pagada por dicho procurador era de cien sueldos jaqueses por caballo, con una regularidad anual¹⁰¹. Esta costumbre no es para nada exclusiva del contexto hipánico, ya que en Florencia, por ejemplo, en 1288 los propietarios de caballos de guerra recibían, anualmente, una pensión de 40 florines pagada por la ciudad¹⁰². La principal condición impuesta a los propietarios de las monturas de guerra en las aldeas de Teruel consistía en no desprenderse del animal durante todo el año, período delimitado por la celebración de la plega ordinaria, ya que, de hacerlo, deberían devolver los cien sueldos recibidos¹⁰³. En una única ocasión, hemos constatado que un vecino fuese propietario de dos caballos de guerra. Se trata de Juan López de Santa Cruz, vecino de Celadas, en abril de 1341, quien además era entonces procurador de la Comunidad¹⁰⁴. Como se indica expresamente en los documentos, el hecho de tener un caballo con arnés se consideraba una forma de servicio a la Comunidad.

Propietarios de caballos mantenidos, en parte, por la Comunidad de Teruel (1340-1342)		
Vecinos (12)	Aldea	Data
Asensio de Cutanda, Juan	Allepuz	28.01.40
Domínguez de Ocón, Gil, mayor	Visiedo	02.01.40
Domínguez de Ocón, Gil, menor	Visiedo	15.01.40
Don Dolz, Miguel	Alba	31.05.41
Farnós, Pere	Rubielos	12.03.40
Jiménez de Caudet, Garci	Allepuz	28.03.41
López de Santa Cruz, Juan	Celadas	23.04.41
Pérez de Formich, Esteban	Sarrión	07.12.40
Pérez de Oteyça, Marco	Camarillas	07.01.41
Pérez, García	Torrelacárcel	01.03.42

¹⁰¹ ACT, 871-875, 879, 881, 883-885, 4.734. IV-2.2. Si aplicamos esta tasa a los datos disponibles sobre Teruel en 1342, obtendríamos un coste total de 10.300 sj en dicho año para los 103 *hombres de cavallo* registrados en la ciudad.

¹⁰² J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, "Guerra y sociedad en Europa occidental...", *cit.*, p. 73.

¹⁰³ Para ello, los beneficiarios solían designar a alguien que asegurara la devolución, a modo de avalista. Por ejemplo, Gil Pérez de Ocón, vecino de Visiedo, puso a su hijo, del mismo nombre. ACT, 871. IV-2.2. (1340, ene, 2. Visiedo).

¹⁰⁴ ACT, 884. bis. IV-2.2 (1341, abr, 23. Celadas).

Teruel, Juan	Camarillas	26.03.41
Vicent, Gil	Hinojosa	29.03.41
Fuente: ACT, Secc. IV-2.2.		

Esta gestión está documentada también durante la guerra de los Dos Pedros, con la particularidad de que las cantidades pagadas por la Comunidad, en ocasiones, son superiores a esos cien sueldos jaqueses entregados por caballo y año en el intervalo 1340-1342¹⁰⁵. Esta diferencia es notable en el caso de Jaime Capiella, vecino de Allepuz, quien recibió en octubre de 1356 la cantidad de 500 sj, de manos del procurador de la Comunidad. De esos 500 sueldos, 300 habían de servir para el mantenimiento de su caballo, sin más detalles, y los otros 200 para comprar cebada¹⁰⁶. Juan Pérez de Santa Cruz, oriundo de Cella, recibió 200 sueldos en abril de 1358, mientras que los demás (ocho casos) recibieron 100 sj por caballo¹⁰⁷. En todas estas ocasiones se especificó que el concepto del pago era la necesidad de comprar cebada para alimentar a los caballos.

Propietarios de caballos mantenidos, en parte, por la Comunidad de Teruel (1356-1358)		
Vecinos (10)	Aldea	Data
Capiella, Jaime	Allepuz	07.10.56
Guillem de Valdencebro, Juan	Arcos	02.05.58
Íñiguez de Tormón, Marco	Monteagudo	07.06.58
López de Frías, Sancho	Cella	18.05.58
López de Santa Cruz, Jimeno	Celadas	04.04.58
Nadal, Pascual	Mosqueruela	24.04.58
Pérez de Oteyça, Marco	Camarillas	18.06.58
Pérez de Santa Cruz, Juan	Cella	03.04.58
Quílez de Torrecilla, Bartolomé	Arcos	18.03.58
Sánchez de Linares, Jimeno	Rubielos	19.05.58
Fuente: ACT, Secc. IV-2.2.		

Por último, queremos destacar que de nuevo, entre 1356 y 1358, hemos documentado a un único vecino como propietario de más de un caballo de guerra.

¹⁰⁵ ACT, 901, 958, 961, 963, 968-973. IV-2.2.

¹⁰⁶ ACT, 901. IV-2.2 (1356, oct, 7. S.I.).

¹⁰⁷ El albarán expedido por Juan Pérez de Santa Cruz en ACT, 961. IV-2.2 (1358, abr, 3.S.I.).

También en esta ocasión formaba parte de la familia de los Santa Cruz, de Celadas. Concretamente, se trata de Jimeno López de Santa Cruz, quien vendió en abril de 1358 un caballo valorado en 1.000 sj al procurador de la Comunidad, Pedro Guillem de Celadas. En el albarán, se registró además que dicho procurador lo compraba en nombre de las aldeas para entregarlo a Jaime de Sos, según se había decidido en la plega general celebrada recientemente en Villalba¹⁰⁸.

En la entonces villa de Calatayud, según los datos del monedaje de 1350, el número de hogares *de cavallo* era de 47, es decir, apenas un 3,9% de las 1.217 casas cristianas enumeradas¹⁰⁹. Estos 47 sujetos se encontraban repartidos de forma irregular entre once de las dieciséis parroquias de la villa, además de la aldea de Huérmeda, contabilizada a efectos fiscales como una parroquia más de Calatayud. La parroquia en la que residía un mayor número de propietarios de caballos de guerra era la de San Pedro de los Francos, donde fueron contabilizados dieciséis hogares exentos por este motivo, en torno a un tercio del total. A cierta distancia, con seis sujetos, figura la parroquia de San Martín. Las siguientes, con cuatro, son las parroquias de San Jaime, Santa María la Mayor y Santo Domingo; mientras que con tres propietarios fueron registradas las de San Andrés, San Miguel y San Torcuato. Con un único hogar *de cavallo* encontramos a las parroquias de San Juan de Vallepiel, San Salvador y Santa María de la Peña, así como a la aldea de Huérmeda.

Al igual que hemos visto para la ciudad de Teruel, en Calatayud hubo una parte de fuegos registrados como *de cavallo*, concretamente siete, cuyas titulares eran mujeres, cinco de ellas citadas como “la mujer de” y dos con sus nombres propios. Esta particularidad se observa también en algunas de las aldeas, como veremos enseguida. Asimismo, dos de los hombres citados eran notarios de la villa, cantidad algo menor en proporción a la comentada para Teruel, y sobre otros dos se especifica que eran escuderos. Este hecho, aparentemente contradictorio, seguramente se debe a que ambos, Ferrán y Sancho Zapata, habían sido promocionados por el rey a dicho estamento recientemente.

El número de fuegos exentos por ser *de cavallo*, entre los contabilizados en las aldeas de la Comunidad de Calatayud según el registro del citado monedaje, es inferior al de la villa, tanto proporcionalmente como en cifras absolutas. Se trata de 26

¹⁰⁸ ACT, 964. IV-2.2 (1358, abr, 4. S.I.).

¹⁰⁹ Esteban SARASA SÁNCHEZ, “El libro-registro del monedaje del año 1349. Una fuente para el estudio de la ciudad de Calatayud a mediados del siglo XIV”, *V Encuentro de Estudios Bilbilitanos. Calatayud y comarca*, Calatayud, 2000, pp. 139-173; Juan F. UTRILLA UTRILLA, “La población de Calatayud y su Comunidad de aldeas ante la crisis demográfica del siglo XIV (1350-1414)”, *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, eds. J.A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2004, pp. 403-467, especialmente pp. 417-418.

hogares, que suponían una pequeña parte de los 5.053 sujetos fiscales anotados¹¹⁰. Estos 26 vecinos *de cavallo* se encontraban en nueve de las 58 aldeas incluidas en la Comunidad. La que reunía un mayor número de ellos, con cinco, era Terrer, seguida por Moros y Torralba con cuatro sujetos cada una. A continuación, con tres, figuran Berdejo-Torrelapaja y Aniñón. Con dos, Ateca, Torrijo y Villarroya-Vadiello, mientras que con un único hogar *de cavallo* aparece la aldea de Manubles. También entre ellos encontramos a algunos notarios, concretamente cuatro, y a dos mujeres. Una de ellas, manifestada como la mujer de Fernán González, de Moros, está contabilizada en dos ocasiones.

Para la ciudad de Zaragoza contamos con una fuente de distinta naturaleza. Se trata de un registro elaborado a finales de 1357, en el que únicamente figuran los propietarios de caballos y equipos de guerra. Con toda probabilidad, este recuento fue ordenado por el concejo para disponer de una nómina de personas que, en aquel momento, estaban en condiciones de proporcionar combatientes a la compañía asignada a la ciudad en las Cortes de Cariñena¹¹¹. En dicho registro, figuran por parroquias los nombres de aquellos vecinos y ciudadanos que poseían una o más monturas de guerra, haciendo un total de 278 propietarios y 300 caballos, entre *armados* (caballería pesada) y *aforrados* (caballería ligera)¹¹². Es imposible determinar qué proporción representaban estas cifras dentro del número total de hogares existentes en la ciudad, ya que no disponemos de ningún recuento de este tipo contemporáneo a dicho listado. No obstante, a fin de realizar una estimación, consideramos apropiado tomar como referencia la suma de casas documentada siete años después, es decir, a finales de 1364. Dicha suma ascendía entonces a 2.193 hogares cristianos, de manera que los 278 propietarios de caballos de guerra representarían el 12,68% de los fuegos cristianos¹¹³. Si tenemos en cuenta que,

¹¹⁰ El total de fuegos exentos era de 793, de los cuales la gran mayoría lo estaba por no reunir la renta mínima exigida. J.F. UTRILLA UTRILLA, "La población de Calatayud...", *cit.*, p. 426, nota 74. Quiero mostrar mi agradecimiento a los profesores Juan Fernando Utrilla Utrilla y Carlos Laliena Corbera por permitirme consultar su transcripción inédita de la fuente, para conocer la identidad de estos veintiséis sujetos.

¹¹¹ Esteban SARASA SÁNCHEZ, "Onomástica zaragozana del siglo XIV", *En la España Medieval. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, XX* (1985), t. II, pp. 1201-1214, especialmente pp. 1207-1214.

¹¹² A nivel peninsular o incluso europeo son pocos los datos de este tipo con los que establecer comparaciones. Por ejemplo, en Florencia, en 1312, había 1.300 caballos de guerr. Giovanni CHERUBINI, "La guerra nel basso Medioevo: riflessi economici", *Pace e guerra nel basso Medioevo*, Atti del XL Convegno storico internazionale, Spoleto, 2004, pp. 201-218, concretamente pp. 207-208.

¹¹³ Fortuño de Liso, ciudadano de Zaragoza y diputado con Martín de Ançano, ciudadano de Huesca, fue designado por las universidades del reino de Aragón para recibir la parte tocante a dichas universidades en un compartimento de 30.000 libras, otorgadas al rey en las Cortes de Zaragoza de 1364. Era la parte correspondiente a los meses de agosto a octubre de 1364, que recibió de los jurados de la ciudad y ascendía a 65.790 sueldos jaqueses, correspondientes a dicha ciudad en las citadas 30.000 libras: "yes a saber por dos mille cient novanta tres casas de condicion de la ciudat, sines de las aldeas e aliamas de los judios et moros d'aquella, a razon de XXX^a sueldos por cada una casa, por los ditos tres meses d'agosto, setiembre e octubre." AHPZ, *Gil de Borau*, registro de 1364, ff. 389v-390 (1364, nov, 29. Zaragoza). Para este recuento, véase Susana LOZANO GRACIA, "La población de la ciudad de Zaragoza en los siglos XIV y XV", *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía*

probablemente, la población de Zaragoza era algo mayor en 1357 que en 1364, podríamos fijar el porcentaje de hogares zaragozanos que, a comienzos de la guerra de los Dos Pedros, poseían arnés y caballo de guerra en torno al 10% del total de casas cristianas. Esta relación es sensiblemente superior a la que se aprecia en las otras ciudades del reino documentadas al respecto, según hemos visto para Calatayud y Teruel.

Los 278 hogares zaragozanos que disponían de una o más monturas de guerra estaban repartidos de forma desigual por las quince parroquias de la ciudad. La de San Pablo era la que reunía un mayor número de propietarios, con 46, seguida por la de Santa María la Mayor con 45. Entre las dos, sumaban casi un tercio de la oligarquía urbana con el 32% de los propietarios de monturas de guerra. A continuación, figuran las parroquias de Santa Cruz y San Gil, con 28 y 27 propietarios respectivamente, sumando entre las dos el 20% del total. Las cuatro parroquias citadas hasta ahora reunían entre su población a más de la mitad de los zaragozanos que, a finales de 1357, disponían de caballos de guerra entre sus bienes, concretamente al 52%. También con más de veinte propietarios, se encontraban las parroquias de San Felipe y Santa María Magdalena, con 22 cada una, que en conjunto suponían el 16%. El resto, se repartía desde los 17 registrados en la parroquia de San Jaime hasta los cuatro ubicados en la de San Lorenzo. La gran mayoría de propietarios eran dueños de una única montura, ya que únicamente 16 de los 278 poseían dos, mientras que no hay constancia de que ninguno de ellos tuviera tres o más¹¹⁴. Esta circunstancia supone que los citados porcentajes varíen mínimamente al hablar del reparto de los caballos entre las parroquias. Así, los 46 propietarios registrados en San Pablo disponían de 47 monturas (16% del total); los 45 de Santa María la Mayor, de 48 (16%); los 28 de Santa Cruz, de 31 (11%); los 27 de San Gil, de 29 (10%); los 22 de San Felipe, de 23 (8%); mientras que los 22 de Santa María Magdalena disponían de una montura cada uno (7%). En las otras nueve parroquias, las variaciones también son mínimas, como se puede observar en el siguiente cuadro.

histórica, eds. J.A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2004, pp. 471-518, especialmente p. 475.

¹¹⁴ Los propietarios de dos monturas de guerra, según este listado, eran, en la parroquia de San Pablo, Íñigo de Liso; en Sta. María la Mayor, Lope de Aysa, Ferrer de Lanuza y Juan López de Sesé (Justicia de Aragón); en la de Santa Cruz, Juan Jiménez de Huesca (merino de la ciudad), Álvaro Tarín y Gombalt de Tramacén; en la de San Gil, Domingo Palomar y Berenguer de Torrellas; en la de San Felipe, Gil Pérez de Buisán; en la de San Jaime, Fernando López de Sesé y Juan de Mamblas; en la de San Salvador, Pedro Jiménez de Ayerbe; en la de San Juan del Puente, Guillén de Talavera; en la de San Pedro, Juan Pérez de Cáseda; y en la de San Nicolás, Ramón de Tarba. E. SARASA SÁNCHEZ, "Onomástica zaragozana...", cit. pp. 1201-1214.

Reparto por parroquias de los propietarios de caballos de guerra en Zaragoza (1357)						
Parroquia	Propietarios (278)	Proporción (%)	Armados (135)	Aforrados (165)	Total (300)	Proporción (%)
San Pablo	46	16	16	31	47	16
Santa María la Mayor	45	16	19	29	48	16
Santa Cruz	28	10	15	16	31	11
San Gil	27	10	14	15	29	10
San Felipe	22	8	12	11	23	8
Santa María Magdalena	22	8	10	12	22	7
San Jaime	17	6	12	7	19	6
San Salvador	16	6	10	7	17	6
San Juan del Puente	13	5	7	7	14	5
San Pedro	11	4	6	6	12	4
San Juan el Viejo	8	3	6	2	8	3
San Miguel	8	3	2	6	8	3
San Nicolás	6	2	2	5	7	2
San Andrés	5	2	1	4	5	2
San Lorenzo	4	1	3	1	4	1

Fuente: RAH, ms. 9/4, ff. 107-112v (Col. Salazar y Castro, t. I, 504). Publicado como apéndice documental por Esteban Sarasa Sánchez en "Onomástica zaragozana del siglo XIV", *En la España Medieval. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, XX* (1985), t. II, pp. 1207-1214

5.2.3. Los estamentos nobiliarios: vínculos personales de servicio y consolidación del reclutamiento a sueldo.

La guerra de los Dos Pedros significó la conclusión del largo proceso de perfeccionamiento del sistema de reclutamiento a sueldo, que se había iniciado, para las estructuras militares de la Corona de Aragón, en la campaña de conquista de Sicilia comandada por Pedro III en 1282-1283. Los cambios experimentados en el alistamiento, las condiciones y los costes económicos de los servicios proporcionados al rey por la nobleza que, procedente de cada uno de sus dominios peninsulares, participó en las distintas expediciones, han sido delimitados con precisión por Jorge

Sáiz, por lo que nosotros únicamente recordaremos aquellos hitos más relevantes en la configuración del modelo dominante a mediados del siglo XIV¹¹⁵.

La regularización del servicio militar remunerado por parte del estamento militar al rey implicó que las rentas asignadas por el monarca a sus vasallos, es decir, los feudos de bolsa, experimentaran un cambio definitivo en su función. Si en origen aquellas obligaban a sus beneficiarios a hacer la guerra junto al rey durante un período de tiempo determinado, a mediados del siglo XIV estas pensiones exigían como contraprestación únicamente su disponibilidad militar. El servicio, por lo tanto, conllevaba una remuneración propia en forma de salario. Este cambio en las relaciones entre monarquía y nobleza es un proceso generalizado en toda Europa occidental, entre finales del siglo XIII y mediados del XIV¹¹⁶. Entre sus causas, la historiografía ha señalado un cambio sustancial en las características de la guerra, paralelo al final de la expansión europea plenomedieval. Los conflictos bélicos desarrollados en Europa a partir de finales del siglo XIII fueron convirtiéndose en más intensos, más largos y, sobre todo, más caros que sus predecesores, dado que la sofisticación técnica jugó también un importante papel.

Así, en contextos mayoritariamente ofensivos, los distintos estados europeos fueron introduciendo elementos de cambio sobre la remuneración del servicio y, en consecuencia, sobre la forma de gestionar y dirigir a sus ejércitos. El primero de los hitos a destacar, respecto a la Corona de Aragón, es la citada campaña dirigida por Pedro III para conquistar Sicilia, en 1282, donde el nuevo sistema fue utilizado ya, en palabras de Jorge Sáiz, a gran escala, si bien las pautas precisas de su aplicación están todavía por definir¹¹⁷. A partir de entonces, dos conflictos terrestres desarrollados durante el reinado de Jaime II conocieron la simultaneidad entre ambos modelos de prestación militar. Se trata de la guerra con Castilla de 1296-1304 y la campaña contra Almería de 1309-1310. En distinto grado, cada uno de ellos proporciona noticias sobre la utilización de las soldadas de forma regular. En la guerra con Castilla, por el momento, todas las referencias corresponden al ámbito valenciano, ya que todavía no contamos con estudios específicos planteados desde Aragón¹¹⁸. La

¹¹⁵ Jorge SÁIZ SERRANO, *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón. La caballería en los ejércitos del rey (siglos XIV-XV)*, tesis doctoral, Valencia, 2003, pp. 53-80.

¹¹⁶ Bryce D. LYON, *From fief to indenture: the transition from feudal to non-feudal contract in Western Europe*, Cambridge, 1957, pp. 233-243; Peter COSS, "Bastard Feudalism Revised", *Past and Present*, 125 (1991), pp. 27-64, y 131 (1991), pp. 165-203; Nigel SAUL, *Knights and Squires: the Gloucester Gentry in the Fourteenth Century*, Oxford, 1981; Peter LEWIS, "Reflections on the role of royal clientèles in the construction of the French monarchy (mid-XIVth end-XVth centuries)", *L'État ou le roi: les fondations de la modernité monarchique en France, XIV^e-XVII^e siècles*, París, 1996, pp. 51-67.

¹¹⁷ J. SÁIZ SERRANO, *Guerra y nobleza...*, cit., p. 65.

¹¹⁸ M^a Teresa FERRER I MALLOL, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990.

necesidad de actualizar nuestros conocimientos sobre este conflicto en particular es mayor, si cabe, al tener en cuenta que se trata de uno de los pocos que poseen un carácter defensivo, entre todos aquellos en los que se fue desarrollando el servicio militar remunerado.

El siguiente y definitivo paso hay que ubicarlo en la expedición para conquistar Cerdeña que, entre 1323 y 1324, dirigió el futuro Alfonso IV, todavía en su época de infante. Entonces, por primera vez, se levantó un ejército basado estrictamente en el reclutamiento a cambio de un salario¹¹⁹. El reinado de Pedro IV vino a consolidar las nuevas estructuras y, sobre todo, a dotarlas del respaldo económico necesario para su funcionamiento, merced a las profundas transformaciones en el terreno de la fiscalidad. La empresa de reintegración de Mallorca, Rosellón y Cerdeña, de 1343-1344, y las sucesivas expediciones a Cerdeña con motivo de sendas rebeliones, entre 1353 y 1355, fueron sostenidas mediante el procedimiento de reclutar o *acordar* a sueldo a las respectivas armadas, pero todo parece indicar que fue la guerra de los Dos Pedros el momento clave de su implantación. Desde el comienzo de la guerra, el carácter esencialmente defensivo de la misma no impidió el pago regular de soldadas a los combatientes, tanto a los adscritos a las compañías pactadas en cortes como a aquellos movilizados a través de convocatorias puntuales. Asimismo, es preciso indicar que la remuneración de los servicios militares fue la norma no sólo en lo que respecta a las tropas de caballería, sino también a los contingentes de peones aportados por los concejos y Comunidades de aldeas.

Al hablar de las prestaciones de la nobleza en el ejército, hemos de tener en cuenta que partimos de un modelo de servicio garantizado por la concesión de una renta regular, considerada suficiente para mantener un equipo proporcional a su cuantía. El pago de estas rentas, llamadas tanto *caballerías* como *caverías* en Aragón, permitía a los monarcas contar con la prestación militar de sus beneficiarios durante un tiempo previamente estipulado, generalmente entre 40 y 60 días¹²⁰. Desde el siglo XII, hay noticias de la existencia, dentro de este sistema, de ciertos elementos que venían a complementar la ausencia de remuneración específica, como las

¹¹⁹ J. SÁIZ SERRANO, *Guerra y nobleza...*, cit., p. 70; Antonio Arribas Palau, *La conquista de Cerdeña por Jaime II*, Barcelona, 1952.

¹²⁰ Los estudios específicos sobre el origen y las funciones de las *caballerías* en los dominios de la monarquía aragonesa se limitan al reino de Mallorca: Pedro MONTANER, "Les cavalleries mallorquines (segles XIII-XVIII)", *Terra, treball i propietat. Clases agràries i règimen senyorial als Països Catalans*, Barcelona, 1986, pp. 42-65; María BARCELÓ I CRESPI, "Algunes anotacions sobre el sistema defensiu de Mallorca: els cavalls armats", *Mayúrqa*, 19 (1979-80), pp. 97-111. En este último artículo, se explican varias formas de contraprestación militar a comienzos del siglo XIV, entre ellas la posibilidad de movilizar a un peón por quienes tuviesen asignada únicamente la porción de una caballería, generalmente la tercera o la cuarta parte. Véase p. 100. Para Aragón, véase Susana LOZANO GRACIA, "Las caballerías de honor de los casados de Zaragoza sobre la alcaidía de la ciudad (siglo XV)", *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), Homenaje a la profesora M.^a Isabel Falcón Pérez, pp. 325-341.

indemnizaciones, concedidas como compensación por las pérdidas materiales sufridas durante los combates o por el tiempo de prolongación del servicio sobre los días prefijados. No obstante, su aplicación era testimonial y no suponía, en modo alguno, una circulación monetaria similar a la que se iba a instaurar mediante el reclutamiento a soldada. El endurecimiento de las características de las guerras en Europa, desde el último cuarto del siglo XIII, hicieron que dicho sistema fuera quedando obsoleto, dado que materialmente no servía para cumplir con las necesidades de los ejércitos. En este sentido, el agotamiento de las expectativas de botín o apropiación de territorios actuó como un factor de presión para que, cada vez más, los prestatarios de servicios militares exigieran una remuneración en forma de soldadas, pagadas regularmente y durante todo el tiempo que durase su movilización¹²¹.

El proceso de sustitución en las funciones de los feudos de bolsa estuvo acompañado, al menos en Aragón, de un aumento considerable de los mismos. Así, de las 373 *caballerías* y media (186.750 sj) repartidas por Jaime I en 1272, se pasó a 572 (286.000 sj) en 1284¹²² y a 800 (400.000 sj) en torno a 1300¹²³. El último de estos registros, todavía inédito, manifiesta un mayor porcentaje de asignaciones para la alta nobleza, con 599,5, frente a las 200,5 asignadas a los caballeros, hidalgos e infanzones. En el primer repertorio, la cantidad de asignaciones oscila entre 69 y únicamente dos. En él, figuran nada menos que once barones con treinta o más *caballerías*, entre los que destacan Jaime de Jérica, con 69, Lope Fernández de Luna, con 59 y 32 sj, y Gombalt de Entenza con 53 y 300 sj. En el caso de los caballeros y *mesnaderos*, el margen es menor, situándose entre doce y una. De todos ellos, destaca con doce Lope Fernández de Atrosillo, junto a Pedro Ferriz de la Peña y Pedro de Monteagudo, con diez cada uno. Por otro lado, las fuentes de financiación de las *caballerías*, en torno a 1300, continuaban siendo mayoritariamente rentas y derechos de la monarquía, especialmente los arrendamientos de las salinas de Remolinos, El Castellar y el almodí de Zaragoza, junto a los tributos pagados al rey por las aljamas, el cobro de la *pecha*, peajes, *cenos* y determinados derechos de explotación sobre propiedades regias.

¹²¹ El análisis de este fenómeno a partir del contexto nobiliario guipuzcoano en Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, "La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433)", *La lucha de bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV al XVI)*, ed. J.R. Díaz de Durana, Bilbao, 1998, 261-322. Para el reino de Navarra, *id.*, *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao, 1992.

¹²² José Ángel SESMA MUÑOZ, "Las transformaciones de la fiscalidad real en la baja Edad Media", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. I, v. 1, pp. 231-292, especialmente pp. 246-247.

¹²³ ACA, Varia de Cancillería, 464 (c. 1300) y ACA, Can., reg. 312bis, ff. 1-9v.

Carecemos de una relación similar próxima a la guerra de los Dos Pedros, sin duda porque las *caballerías* no constituían ya en este momento un recurso eficaz desde el punto de vista militar. Todo apunta a que ya al inicio de la guerra Pedro IV era plenamente consciente de que no podía contar con el servicio gratuito de los beneficiarios de *caballerías*, ni siquiera para un corto espacio de tiempo. Así se puede observar en algunas de las cartas de convocatoria emitidas en los inicios del conflicto. En una de las primeras órdenes sobre la movilización de efectivos, datada en Perpiñán el primer día de septiembre de 1356, el rey reconocía incluso su desconocimiento sobre el número de *caballerías* asignadas en el reino, si bien estimaba que en total debían ser más de cuatrocientas¹²⁴. Además, el monarca hacía explícita en la convocatoria el consecuente pago del salario a cambio de la prestación, a fin de evitar reticencias en este sentido. Pero, sobre todo, solicitaba a todos los destinatarios que procurasen acudir con más hombres de los que les correspondían según las rentas asignadas, por los que también se les pagarían sus sueldos¹²⁵. Estas instrucciones, redactadas inmediatamente después de haber sido declarada la guerra por Pedro I de Castilla, es decir, en un contexto diplomático abiertamente defensivo, son una de las muestras más evidentes de que, en efecto, el servicio a sueldo estaba plenamente instaurado en Aragón en el momento de iniciarse la guerra de los Dos Pedros¹²⁶. Es por ello que podemos afirmar, sin lugar a dudas, que las *caballerías* eran ya entonces una asignación económica empleada prioritariamente para garantizar la disponibilidad del servicio, pero no para cubrir ni siquiera una parte del mismo.

Las advertencias sobre el pago del salario acostumbrado en las convocatorias no sólo eran explícitas en las instrucciones de carácter general, sino que también solían incluirse en muchas de las dirigidas a ricos hombres y caballeros de modo

¹²⁴ “Primerament, que las cavaleries que son mandadas, que deven seyer CCCC e mas, se apleguen a Daroca. El dito mandadero lievase las cartas de las ditas cavaleries, por las cuales el dito senyor rey manda a todos aquellos que son tenidos de fazer servizio por cavaleries, que en continen sean alla do el dito regient de la Governacion les fara a saber.” ACA, Can., reg. 1380, ff. 8-9 (1356, sep. 1. Perpiñán).

¹²⁵ “Item, que sean apperayllados todos los ricos homnes e cavalleros d’Aragon, que se appereyllen con todas aquellas mas companyias que podran, ultra aquellos homnes de cavallo con los quales han a servir por las cavaleries. Et si menester era e gent stranyia entrava poderosament en la tierra, que fossen en aquella part do el dito regient l’oficio de la Governacion los faria a saber. El senyor rey satisfacer los ha de lur sueldo acostumbrado, e encara que sean apperayllados, assi mismo que quando el senyor rey vayia alla puedan seyer con el con aquellas mas companyias que podran, ultra aquellas de las ditas cavaleries el senyor rey semblantment los satisfara del dito sueldo segunt que de suso es dito.” ACA, Can., reg. 1380, ff. 8-9 (1356, sep. 1. Perpiñán).

¹²⁶ En este mismo contexto, cabe señalar que junto a los beneficiarios de *caballerías*, las citadas *ordinaciones* establecían el número de hombres a caballo que debían proporcionar algunos miembros del estamento eclesiástico y de las universidades. El reparto quedaba establecido de la siguiente forma: el arzobispo de Zaragoza, 100; entre el obispo de Tarazona, el abad de Montearagón y el de San Juan de la Peña, 50; entre el castellán de Amposta, el maestre de Calatrava y el comendador de Montalbán, 150; entre las Comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel, 300. Todos ellos, junto a los cuatrocientos movilizados por los nobles y caballeros, harían un total de mil hombres a caballo.

particular¹²⁷. Asimismo, en muchas de ellas se insistía en que sus destinatarios enrolasen bajo su mando al mayor número posible de hombres a caballo, independientemente de que estuviesen directamente vinculados a ellos, en función de las rentas asignadas como *caballerías*, o no. En nuestra opinión, este hecho prueba que Pedro IV había asumido con anterioridad el cambio en la función de las *caballerías*, pero también que intentaba aprovechar al máximo las posibilidades del nuevo sistema. Al organizar el servicio a cambio de un salario, podía seguir contando directamente con los beneficiarios de los feudos de bolsa y sus vasallos, pero también con todos aquellos miembros del entorno de los nobles no vinculados a ellos a través de estas rentas. Prueba de ello son los intentos sistemáticos del rey para que los miembros de la alta y la baja nobleza ampliaran el número de efectivos reclutados, contando con todas aquellas personas de su entorno capacitadas para el combate. A todos ellos, como es lógico, se les pagarían sus correspondientes salarios.

Veamos algunos ejemplos del modelo general y sus matices. En los primeros meses de la guerra, antes de la reunión de Daroca, Pedro IV respondía a su tío, el infante Pedro, conde de Ribagorza, autorizándole para reunir una compañía de 150 a 200 hombres a caballo procedentes de Cataluña, a los que se les pagaría su salario íntegro¹²⁸. La misma comunicación fue dirigida a Alfonso, conde de Denia, si bien en ella no se indicaba un número de combatientes determinado, solamente se especificaba que se pagaría el sueldo a todos aquellos que pudiera reunir, ya fuesen de su casa, procedentes del reino de Valencia o de cualquier otra parte¹²⁹. También a muchos de los ricos hombre que fueron convocados con sus compañías en esos momentos, especialmente en Cataluña, se les indicaba expresamente el lugar y la fecha en que comenzarían a recibir el sueldo. En ocasiones, incluso se les otorgaba la posibilidad de ingresarlo con anterioridad a la cita marcada por el rey, a través de un procurador¹³⁰.

Otras veces, el pago de salario era exigido por los propios beneficiarios de *caballerías*, quienes eran plenamente conscientes de que debían ser remunerados por su servicio, incluso aquellos que las recibían de alguno de los nobles o caballeros sobre los que las había asignado el rey. Tras una queja emitida por los darocenses que se encontraban en esta situación, Pedro IV ordenó al gobernador y al Justicia

¹²⁷ Así se expresa, por ejemplo, en una convocatoria emitida el 12 de septiembre de 1356 y dirigida a Pedro de Jérica; a Lope, conde de Luna y señor de Segorbe; a Pedro Fernández de Híjar; a Felipe de Castro; a Jimeno de Urrea, hijo de don Juan Jiménez de Urrea, señor de la tenencia de Alcatén; a Luis Cornel; a Juan Martínez de Luna; a Ato de Foces; a Blasco de Alagón; a Pedro de Luna; a Juan Fernández de Bergua; y a Jaime de Jérica. ACA, Can., reg. 1379, ff. 20v-21.

¹²⁸ ACA, Can., reg. 1379, f. 28v (1356, sep, 20. Perpiñán).

¹²⁹ ACA, Can., reg. 1379, ff. 31v-32 (1356, sep, 20. Perpiñán).

¹³⁰ ACA, Can., reg. 1148, ff. 119-120 (1356, sep, 12. Perpiñán).

encargarse de que aquellos cumplieran su servicio, pero también que se les pagase el sueldo por los oficiales competentes¹³¹. Asimismo, conocemos también la existencia de situaciones en sentido opuesto, es decir, de prestación de servicios militares sin coste alguno para el monarca, generalmente por breves periodos de tiempo. Se trata de concesiones graciosas realizadas por algunos miembros de la alta nobleza, mediante las que accedían a proporcionar compañías pagadas a su costa. Este procedimiento no era exactamente la ejecución del servicio debido por los feudos de bolsa tradicionales, ya que, como hemos indicado, se pretendía que entre las compañías nobiliarias se integrasen todo tipo de combatientes, a pesar de que no estuviesen vinculados a través de las *caballerías* asignadas por el rey. En realidad, este tipo de concesión suponía que el salario de una determinada compañía era pagado por quien las proporcionaba, en atención a las necesidades del Ceremonioso. La condesa de Urgel, por ejemplo, accedió a movilizar una compañía de hombres a caballo sin exigir el pago de salario alguno (sin *tot sou*), durante los meses de abril y mayo de 1357¹³². Seguramente, se trata de los dos primeros meses en que la condesa proporcionó compañías al rey, ya que había sido requerida al respecto por dos veces anteriormente. En ambas, Pedro IV había prometido también pagar los salarios correspondientes¹³³.

Como hemos comprobado, el modelo de servicio remunerado desde el primer día está ampliamente documentada ya en los momentos iniciales de la guerra. Del mismo modo, lo encontramos en muchas de las convocatorias extraordinarias emitidas durante la misma, ante la inminencia de una batalla o para levantar el sitio de un determinado lugar. Es preciso indicar, en este sentido, que cada una de estas movilizaciones solía implicar tanto a aragoneses como a catalanes, con la finalidad conjunta de combatir en el reino de Aragón. En ambos casos, Pedro IV hubo de asegurar repetidamente el pago del salario a todos aquellos que acudiesen, por tantos hombres como aportaran, siempre desde el mismo momento en que salieran de sus lugares de origen. Así se expresaba, por ejemplo, en el contexto de las convocatorias emitidas en 1359, cuando ya a finales de enero citó a varios nobles catalanes y aragoneses para hacer frente mediante batalla a Pedro I, quien se encontraba por entonces en Almazán¹³⁴. En la convocatoria de 1361, el punto de encuentro de las compañías levantadas expresamente fue Zaragoza, donde cada uno de los

¹³¹ ACA, Can., reg. 1379, f. 36v (1356, oct, 5. Barcelona).

¹³² ACA, Can., reg. 1150, ff. 187-187v (1357, abr, 29. Épila).

¹³³ ACA, Can., reg. 1151, f. 87v (1357, feb, 25. Zaragoza) y f. 92v (1357, mar, 7. Zaragoza).

¹³⁴ El llamamiento a los catalanes en ACA, Can., reg. 1162, ff. 101-101v (1359, ene, 23. Calatayud). A los aragoneses, *ibídem*, ff. 124v-125 (1359, feb, 2. Calatayud). De nuevo a varios catalanes, *ibídem*, f. 127v (1359, feb, 3. Calatayud).

combatientes recibiría su correspondiente salario. Entre ellos, se encontraban entonces Miguel de Gurrea, Pedro Jordán de Urriés (baile de Aragón), Blasco de Alagón y Jimeno de Urrea, pero también algunos miembros del estamento eclesiástico, como el lugarteniente del castellán de Amposta, el abad de Montearagón o Juan Fernández de Heredia, entonces comendador de Miravete¹³⁵.

La enumeración de casos en los que se advierte del pago de soldada desde el momento de iniciarse la movilización podría llegar a ser prácticamente interminable¹³⁶. No obstante, no queremos dejar de citar algunas de las que se emitieron con la justificación de levantar algunos sitios. En estos casos se aprecia de forma concreta la total asimilación del servicio remunerado en situaciones estrictamente defensivas, en las que la intervención de todos los súbditos del rey se encontraba expresamente sancionada como obligatoria en los fueros. Así sucedió a comienzos de mayo de 1361, cuando Pedro IV comunicó a varios nobles catalanes que el rey de Castilla se encontraba sobre Ariza, prometiéndoles que a cambio de su ayuda les pagaría el salario correspondiente a todos los hombres a caballo que proporcionaran¹³⁷. Dos años después, fue convocado el conde de Ampurias para levantar el sitio de Magallón, si bien el rey le solicitaba el envío de su hijo, llamado Juan, con el mayor número de hombres a caballo que pudiera reunir. Durante el camino, le sería pagado el sueldo en Barcelona¹³⁸. Prácticamente al mismo tiempo, durante el sitio de Cariñena por las tropas de Pedro I, el Ceremonioso recurrió de nuevo a una larga nómina de catalanes, tanto ricos hombres como caballeros, a quienes en esta ocasión deberían pagar los diputados del General de Cataluña¹³⁹.

Esta evolución en el modelo de servicio militar al rey facilitó el incremento del número de efectivos del ejército, aprovechando las redes clientelares del estamento

¹³⁵ ACA, Can., reg. 1173, f. 136 (1361, mar, 26. Zaragoza).

¹³⁶ Véanse, entre otras fuentes, las siguientes cartas de convocatoria, en las que figuran amplias nóminas de destinatarios: ACA, Can., reg. 1386, ff. 102v-104 (1364, ago, 12. Zaragoza); *ibidem*, ff. 104v-106v (1364, ago, 12. Zaragoza); *ibidem*, ff. 108v-109v (1364, ago, 19. Zaragoza), ff. 112-112v (1364, sep, 8. Zaragoza); ACA, Can., reg. 1388, ff. 106-108v (1366, dic, 25. Barcelona); *ibidem*, ff. 110-111 (1367, ene, 10. Barcelona); *ibidem*, ff. 114v-117 (1367, feb, 2 y 14. Barcelona)

¹³⁷ Los destinatarios eran el infante Ramón Berenguer; Hugo, vizconde de Pallars; Andrés, vizconde de la isla de Canet; el vizconde de Evoli; Dalmau, vizconde de Rocabertí; Pedro Galcerán de Pinós; Roger Bernat, vizconde de Castelbó; Berenguer de Abella; Berenguer de Crudelles; Guillermo Galcerán de Rocabertí; Poncio de Caramagno; Bernardo Guillem de Foix; Pedro Alberti y Berenguer de Olves. ACA, Can., Reg. 1176, f. 76 (1361, may, 2. Campos de Terrer).

¹³⁸ ACA, Can., reg. 1386, ff. 1v-2 (1363, mar, 10. Monzón). Poco después, le informaba de la caída de Magallón y del peligro que sufría la villa de Borja, por lo que le indicaba expresamente que acudiera con cien hombres a caballo, citándole en Zaragoza el 22 de marzo: "Porque vos dezimos e mandamos que, assi como por experiencia siempre havedes mostrado el bon coraçon que havedes de servir nos, querades cuytar vuestra venguda, por manera que los ciento de cavallo millor perallados e encavalgados de vosotros, seades al mas antes que podades en la ciudat de Çaragoça, do nos, Dios queriendo, seremos dentro quatro dias. E seer ciertos que luego iremos personalment socorrer e ayudar a las dichas partes". ACA, Can., reg. 1386, f. 6v (1363, mar, 18. Monzón).

¹³⁹ ACA, Can., reg. 1385, ff. 129v-130 (1363, abr, 16. Zaragoza); ACA, Can., reg. 1386, f. 24 (1363, abr, 16. Zaragoza).

militar, pero al mismo tiempo exigió de una gran cantidad de recursos, poniendo las bases para las reformas fiscales de la década siguiente. Sin duda, fueron las dificultades para proporcionar los salarios prometidos las que llevaron al rey, en momentos concretos, a intentar recuperar las funciones tradicionales de las *caballerías*. Se trata de un recurso excepcional, que Pedro IV intentó emplear ante situaciones límite, cuya aplicación exacta es difícil de conocer. Algunos testimonios nos permiten apuntar que la intención, al menos, existió por parte del monarca. El momento más determinante en este sentido fue el inicio de la gran ofensiva castellana de 1362, en el mes de junio, cuando a causa de la desmovilización de los principales elementos de su ejército, Pedro IV, sus oficiales e incluso algunos de los representantes estamentales tuvieron que organizar rápidamente una estructura militar apropiada. Ante la excepcionalidad de la situación, el Ceremonioso recurrió entonces a las *caballerías* como justificación para el servicio de sus vasallos, sin hacer ninguna mención al pago posterior de un salario.

Así se estipuló en una solicitud de servicio obligatorio en virtud de estos feudos de bolsa, en la que se cita a los beneficiarios y, a su derecha, el tipo de servicio correspondiente a cada uno. La gran mayoría corresponde a *caballerías* y mesnadas, mientras que varios son reclamados “por dineros” (*pro denariis*). Quienes habían de servir según esta segunda modalidad, es decir, a cambio de sueldo, eran en su mayoría nobles y caballeros que no poseían, en aquél momento, ninguno de los dos anteriores tipos de feudos de bolsa y cuyo servicio, por lo tanto, debía pagarse necesariamente. En apoyo de esta idea, hemos de señalar que la mayoría de ellos eran castellanos, pero también algunos aragoneses que, por entonces, o bien no disponían de *caballerías*, o bien no podían disfrutarlas por un motivo determinado¹⁴⁰. En esta situación se encontraban, por ejemplo, Pedro Jiménez de Samper y García, su hijo, caballeros heredados en Tarazona. Ambos eran reclamados por dinero, cuando sabemos por otras fuentes que, al menos el primero de ellos tenía como mínimo seis

¹⁴⁰ ACA, Can., reg. 1384, ff. 63v-64 (1362, jul, 4. Figueres). En la carta se menciona explícitamente que el servicio requerido equivalía al que los destinatarios estaban obligados por sus *caballerías*. La nómina de destinatarios es relativamente alta. Por *caballerías*, se cita a Alfonso, conde de Denia; Pedro, conde de Urgel; Blasco de Alagón; Jimeno de Urrea, señor de la tenencia de Alcaatén; Bernat Guillem de Entenza; García de Luna; Juan Jiménez de Urrea; Juan Ramírez de Arellano; Luis Cornel; Pedro Fernández de Híjar; Pedro de Luna; Felipe de Castro; Pedro Maça; Juan Jiménez de Urrea, hijo de Artal de Alagón (*vacat*); Blasco Fernández de Heredia; Fortuño Íñiguez de Corella; Gerardo Abarca; García de Lloris; García Jiménez de Samper; Lope de Gurrea; Martín Pérez de Arbea; Pedro de San Vicente; Pedro Jordán de Urriés; Ramón Pérez de Pisa; Sancho de Funes, Rodrigo de Funes y Álvaro de Funes.

Por mesnadas: Miguel de Gurrea y Sancho Pérez de Pomar.

Por dineros: Blasco Aznárez de Borau; Jordán Pérez de Urriés; Juan Alfonso de Alfaro; Martín Gurat; Pedro Jiménez de Samper; Pedro Carrillo; Rodrigo Pérez Abarca; Rodrigo González de Villel, hijo de Sancho Díaz de Funes; Rodrigo González; Sancho d'Arbe; Sancho Lorenzo de Espejo; Sancho de Martes; y Sancho Manuel.

feudos de bolsa en el reino¹⁴¹. La explicación la encontramos en un registro realizado al año siguiente, en el que figuran todos aquellos beneficiarios de *caballerías* asignadas sobre la ciudad de Tarazona. Tanto Pedro como García fueron incluidos en el mismo, pero en ambos casos se trataba de rentas inviables, al igual que ocurría con el resto de turiasonenses mencionados¹⁴². También de manera excepcional, en las convocatorias extraordinarias emitidas por la cancillería –en 1357, 1359, 1361 y 1363– el rey recurrió también a los nobles y caballeros empleando el fuero que los obligaba a servirle gratuitamente durante tres días. No obstante, en ellas se advertía de que, pasados esos tres días, cada uno de sus vasallos recibiría el salario acostumbrado¹⁴³.

5.3. Las compañías de las *universidades*.

5.3.1. Participación de las *universidades* en los ejércitos pactados en Cortes.

En cada una de las asambleas celebradas durante la guerra de los Dos Pedros, el realengo asumió un peso específico destacado a la hora de respaldar las compañías que los cuatro brazos, conjuntamente, otorgaban al rey. La relación más alta, con un 47,43%, se aplicó en las Cortes de Cariñena de 1357 y sirvió de referencia hasta las Cortes generales de Monzón, de 1362-1363. A partir de entonces, la aportación de las universidades comenzó a descender tanto cuantitativa como cualitativamente, pasando del 45% en las Cortes de Zaragoza de 1364 al 37,5% en el resto de procesos documentados, hasta el celebrado en Zaragoza, en 1366, que fue prorrogado en la primera de las reuniones que tuvieron lugar al año siguiente. En términos absolutos, la cifra más alta ascendió a 474 combatientes, según el reparto efectuado en Zaragoza, en 1360, y la más baja se fijó en 225, repartidos en dicha ciudad en 1366 y aplicado también, como hemos indicado, para el primer servicio otorgado en 1367. En el siguiente cuadro se recogen las cantidades y sus porcentajes en los ocho casos en que han sido documentados.

¹⁴¹ Mario LAFUENTE GÓMEZ, “Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)”, *La caballería y el arte de la guerra en el mundo antiguo y medieval*, eds. J.E. Ruiz Doménech y R. Da Costa, *Mirabilia*, 8 (2008), pp. 261-298, concretamente p. 290.

¹⁴² Para aclararlo, el escribano señaló junto al nombre de Pedro Jiménez de Samper (cuatro *caballerías*): “No servex algu en Taracona” y, a partir del mismo, “no servex” para todos aquellos en su misma situación, incluído García (una *caballería*). ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 34-34v (1363, ene. Tarazona).

¹⁴³ Por ejemplo, en la de 1359. ACA, Can., reg. 1162, f. 124v.125v (1359, feb. 1. Calatayud).

Aportación de las <i>universidades</i> a los ejércitos pactados en Cortes (1357-1367)		
Concesión	Hombres a caballo	Proporción (%)
Cariñena 1357	332	47,43
Zaragoza 1360	474	47,43
Zaragoza 1362	332	47,43
Zaragoza 1364	450	45
Zaragoza 1365	360	45
Zaragoza 1365	300	37,5
Zaragoza 1366	225	37,5
Zaragoza 1367	225	37,5

La compartimentación de los servicios en hombres a caballo, en lugar de en términos estrictamente económicos, iba a permitir a las *universidades* reales, al igual que al resto de los brazos del reino, poner al servicio del rey compañías gestionadas íntegramente por ellas mismas. De este modo, la movilización de los combatientes, la recaudación del dinero destinado a sus sueldos y los pagos pasarían a ser controlados por las autoridades locales en lugar de los oficiales del rey. La finalidad de este sistema era facilitar la integración de los miembros de la oligarquía local en el ejército, ya que eran ellos mismos quienes disponían de los medios para hacerlo, y recibir así los ingresos correspondientes a las soldadas.

Sin embargo, la integración de las huestes locales en los ejércitos del reino se vio obstaculizada por algunos problemas de tipo logístico. Se trata de las graves irregularidades constatadas en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las elites urbanas, tanto en Zaragoza como en otras poblaciones del reino, sobre el correcto mantenimiento del equipo de guerra. Así lo demuestra, por ejemplo, el caso de Ariza, localidad muy próxima a la frontera en el curso del río Jalón. En esta población, las consecuencias de la inmediata movilización de la hueste local fueron contundentes: a las pocas semanas de declararse la guerra, Pedro IV tuvo que conceder a dicha villa la facultad de elegir a sus oficiales entre aquellos vecinos que no poseyeran caballo y armas, ya que se había quedado literalmente vacía de hombres que reunieran tales condiciones. Todos ellos habían sido movilizados y se encontraban fuera de la villa, e incluso algunos habían perdido la vida en combate,

como el propio justicia, Juan Garcés¹⁴⁴. La fecha en que Pedro IV hizo esta concesión, el 18 de noviembre, es muy significativa, ya que el nombramiento de los oficiales debía haberse llevado a cabo el pasado día 11 (San Martín), es decir, exactamente una semana antes, lo que indica que los vecinos que permanecían en Ariza esperaron hasta el día señalado antes de renunciar eventualmente a dicho privilegio. Estas circunstancias, sin duda excepcionales, fueron consecuencia del reclutamiento de combatientes entre la oligarquía local, de quienes podemos afirmar que entonces servían personalmente, ya que de haber permanecido en la villa podrían haber optado a desempeñar un cargo en el concejo. No obstante, hemos de pensar también en un escaso cumplimiento de la norma que exigía disponer de caballo permanentemente, a juzgar por la solución adoptada por el rey.

Al comienzo de la guerra con Castilla, todo parece indicar que las faltas en el correcto mantenimiento del equipo de combate estaban generalizadas. En octubre de 1357, el maestre racional se dirigía a Just García, escribano de las aldeas de Calatayud, para recordarle que el privilegio de los que hacían muestra el día de San Martín, es decir, de los vecinos *de cavallo*, únicamente excusaba de pagar la *pecha* a quienes mantenían caballos y armas continuamente, estando además al servicio del rey, de la villa y de la Comunidad de aldeas. Lo hizo porque en las cuentas que le había proporcionado, se incluía como exentos por dicho concepto a diversas personas que no poseían ni armas ni caballos de forma regular, por lo que el maestre le ordenó cobrarles el impuesto también a ellos¹⁴⁵. Dos meses después, el propio rey informaba al gobernador del reino de que algunos de los hombres domiciliados en Calatayud, Daroca y sus aldeas, que estaban obligados a acudir a caballo y convenientemente equipados a la frontera, carecían del equipamiento necesario, otros se negaban directamente a incorporarse al ejército y algunos de los que habían acudido se habían marchado sin licencia. Era preciso, por lo tanto, actuar legalmente contra los responsables de dichas faltas, a quienes Pedro IV impuso una sanción económica total de 10.000 sj¹⁴⁶.

En Zaragoza, también durante la primera fase de la guerra de los Dos Pedros, algunos de los miembros de la oligarquía ciudadana habían optado por vender sus

¹⁴⁴ El justicia había muerto en un enfrentamiento en Alhama, mientras que otros oficiales se habían incorporado a las compañías del conde de Luna. Los derechos de sello por esta carta ascendieron a 20 sj. ACA, Can., reg. 1149, f. 29 (1356, nov, 18. Belmonte).

¹⁴⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 687, ff. 53v-54 (1357, oct, 4. Zaragoza).

¹⁴⁶ Además, habría de cobrarse a los sancionados el salario de los recaudadores: "de peccunia vero ex predictis proventura usque in quantitatem decem mille solidos iaccenses thesaurario nostro pro parte nostre curie teneamini respondere, et ultra quantitatem ipsam faciatis inde exsolvi fidelibus nostris Petro Garcesii de lanvis, iudice curie nostre, comissario, et Vicencio Balesterii, ianitori acque procuratori fiscali in predictis et scriptori et aliis qui circa predicta vaccando laborarunt in eorum salario et iure eis et cuilibet." ACA, Can., reg. 1381, ff. 93-93v (1357, dic, 11. Teruel).

caballos, a pesar de la obligación que el rey había establecido al respecto en la ordenanza de 1348. Por ello, el monarca ordenó al gobernador y al Justicia de Aragón proceder contra ellos, obligándoles a pagar las penas establecidas y, sobre todo, a hacerse con caballos de guerra al igual que lo habían hecho en el pasado¹⁴⁷. Estos casos nos llevan a pensar que, a mediados del siglo XIV, muchos de los miembros de la oligarquía local de las principales villas y ciudades del reino, incluida Zaragoza, se habían desentendido de su obligación de mantener un equipo de guerra, probablemente como consecuencia de la crisis económica y demográfica que venía azotando al reino, al igual que a todo el Occidente medieval, desde finales de la década de 1340.

Las precarias condiciones en que muchos de los miembros de las oligarquías urbanas mantenían sus equipos de guerra, junto a su escasa preparación en el ejercicio de las armas, llevaron a Pedro IV a solicitar enseguida la corrección del capítulo que les permitía dotar por sí mismos a sus compañías. Resolver esta cuestión se convirtió en un objetivo prioritario tras la celebración de las Cortes de Cariñena en el verano de 1357, dado que, como hemos visto, prácticamente la mitad de los hombres a caballo que debía sostener el reino estaban respaldados por las *universidades* reales. Así, en abril de 1359, el rey se dirigió a todas las *universidades* del reino, encabezadas por los jurados de Zaragoza, solicitándoles que en lugar de cubrir el subsidio con hombres, lo hiciesen mediante la entrega de su equivalente en dinero¹⁴⁸. Incluso los propios capitanes territoriales nombrados en el reino, procedentes de los estamentos militar y eclesiástico, habían reclamado al rey que las universidades contribuyesen mediante dinero, con el que se pudiera pagar a combatientes mejor preparados. Sus reclamaciones en este sentido partían de la necesidad de poder reclutar para sus compañías a hombres seleccionados por ellos mismos, en lugar de los proporcionados por los concejos, de manera que, para ello, era imprescindible poder contar con el dinero directamente y no dejar su gestión en manos de las autoridades locales. Así lo expresaron los capitanes de Teruel y Albarracín, Pedro Muñiz de Godoy, maestre de Calatrava, y Pedro de Jérica; los destinados en la frontera de Daroca, que eran entonces el arzobispo de Zaragoza y Juan Martínez de Luna; y también los responsables de la frontera de Borja, Pedro de

¹⁴⁷ ACA, Can., reg. 1383, ff. 96-96v (1359, sep, 28. Barcelona).

¹⁴⁸ "Seria e es mas expedient e proveytoso a la defension del regno e a proveyto de la guerra que diessedes dineros e non homnes a cavallo, porque los homnes a cavallo serien setezientos que savrian mellor o mas prestos por los dineros que no en la manera que tenedes." ACA, Can., reg. 1383, ff. 16v-17 (1359, abr, 25. Barcelona).

Luna y Juan Jiménez de Urrea¹⁴⁹. Todos ellos llegaron a comunicar al rey su intención de no recibir bajo su mando a las compañías proporcionadas por las *universidades*.

Esta situación conllevaba un problema grave, ya que las *universidades* no hacían sino aplicar un capítulo emanado de las cortes del reino. Pedro IV, consciente de ello, únicamente pudo solicitar a los responsables de administrar el subsidio que hicieran lo posible por convencer a las *universidades*, respetando así el citado capítulo. Asimismo, les dio poder para obligar a los capitanes a recibir bajo su mando compañías procedentes del realengo, siempre que reuniesen las características mínimas necesarias. Por último, el rey ordenó a uno de sus escribanos entonces encargados de recibir las muestras, Pere Dez Bosch, que se encargara de destinar a las compañías de las *universidades* lejos de su ámbito de procedencia, ya que al parecer muchas de ellas servían prácticamente desde sus casas. Esta circunstancia suponía que las milicias levantadas por los concejos en un espacio determinado, tendían a permanecer en el mismo para asegurar así su defensa, como sucedió de hecho en las tres grandes Comunidades de aldeas, las de Calatayud, Daroca y Teruel. Para combatir esta tendencia, el rey determinó que únicamente recibieran sueldo al ser destinados a otros puntos de la frontera¹⁵⁰.

Todos estos problemas ponen de manifiesto que, en vísperas de la guerra de los Dos Pedros, las élites locales de los espacios de frontera habían perdido la función militar en la que se había basado su configuración como grupo social durante los siglos XII y XIII. De hecho, como veremos a continuación, sólo Teruel y su Comunidad de aldeas fueron capaces de proporcionar el servicio “en hombres”, según las condiciones pactadas por las Cortes del reino, aunque únicamente lo hicieron tras la reunión de Cariñena. La ciudad de Zaragoza, por su parte, constituyó un caso verdaderamente excepcional, ya que cumplió con este tipo de servicio durante toda la

¹⁴⁹ “Et como la mayor partida e quasi todos los del regno no quieren dar dineros sino homnes a cavallo, e qu’el mestre de Calatrava e don Pedro de Xericha no pendrien homnes a cavallo sino los suyos, e con el sueldo e lo qu’el arcebispe de Çaragoça e los otros frontaleros demandan a ellos seer feyto vos femos saber que nos por nuestras cartas, las quales vos enviamos con la present, scrivimos rogando a las universidades del regno d’Aragon que en todo caso consientan e fagan que de la part a las ditas universidades pertenescent en los ditos setcientos homnes a cavallo sean dados dineros e no homnes a cavallo.

E otrossi, por nuestras cartas, las quales con las presentes vos enviamos, rogamos a los ditos frontaleros que en caso que las ditas universidades aquesto no quieran consentir ni fazer, que devan rezebir los homnes a cavallo que las ditas universidades daran, como nos non podamos ni devamos venir contra los capitoles por nos prometidos e jurados en la dita cort general, de consentimiento e con jura de toda la dita cort a las ditas universidades.” ACA, Can., reg. 1383, ff. 17-17v (1359, abr, 25. Barcelona). También, *ibídem*, ff. 17v-18 (1359, abr, 25. Barcelona).

¹⁵⁰ “Mandamos a vos e al feel consellero nuestro Pere Dez Bosch, escrivano de raçion de casa nuestra, que en caso que las ditas universidades a las nuestras rogarias sobre aquesto no querran consentir o obedecer, que los homnes a cavallo que las ditas universidades ofreçran no recibades, si los cavallos e los homnes a cavallo e las armas no son suficientes, proveyendo en tal manera que alguno de las ditas universidades no prenda sueldo en su casa, antes sean enviados los de la una universidad a otros lugares de la frontera, como nos seamos tenidos de darles sueldo en sus casas, sino alla do nos serviran e estaran, segund que nos los ordenaremos.” ACA, Can., reg. 1383, ff. 17-17v (1359, abr, 25. Barcelona).

guerra. El resto de las *universidades*, en cambio, no estaban capacitadas para levantar compañías que proporcionaran un servicio regular. Por ello, cumplieron con sus asignaciones mediante el pago de la cantidad equivalente al salario de los hombres que les correspondieron en cada caso¹⁵¹.

Hombres a caballo aportados por Teruel y sus aldeas (1358-1360)

El compartimento asignado en las Cortes de Cariñena a la ciudad de Teruel y sus aldeas se fijó en 65 de los 332 hombres a caballo repartidos entre las *universidades*¹⁵². En aquel momento, dentro de este ámbito la posibilidad de efectuar el servicio “en hombres” fue aprovechada por las elites locales, entre las que se incluían los denominados *hombres de cavallo* de los que nos hemos ocupado anteriormente. En el Archivo de la Comunidad de Teruel, se conserva una serie de albaranes de pago en la que figuran 38 propietarios, que proporcionaron los caballos y equipos de guerra a 48 de esos 65 hombres a caballo, todos ellos sirviendo simultáneamente en los meses de octubre y noviembre de 1359¹⁵³. El sistema de gestión que reflejan los albaranes es uniforme: el encargado de pagar los salarios era el procurador de las aldeas, quien previamente había recibido de cada concejo su parte del total, obtenida por vía fiscal y destinada a pagar el coste de la compañía. Los beneficiarios de los pagos, es decir, los propietarios de los caballos, son siempre procedentes de la zona, concretamente algunos ciudadanos de Teruel, junto a otros vecinos de la ciudad y de sus aldeas. De hecho, más de la mitad de ellos estaban domiciliados en la ciudad, concretamente 22, mientras que los dieciséis restantes procedían de las aldeas¹⁵⁴. Todos sus apellidos aparecen también entre los registrados en el monedaje de 1342, con la excepción de Aranda (Pedro Fernández de

¹⁵¹ Véase el capítulo séptimo, especialmente el epígrafe 7.4: “La gestión de los servicios pactados en Cortes”.

¹⁵² Así se especifica en los albaranes de pago a los hombres a caballo. Por ejemplo, en el emitido por Sancho Sánchez de Fababux, como procurador de Juan Pérez de Camariellas, al recibir 224 sj de manos de Pedro Guillem de Celadas, procurador de la Comunidad de Teruel. Dicha cantidad era parte de su salario por los meses de octubre y noviembre de 1359, por un caballo aforrado: “por el sueldo que aver e cobrar devia el dito Yuan Perez de los meses de octubre mas cerqua passado e del present mes de noviembre, por hun cavallo aforrado con el qual a servido e sierve los ditos meses en la frontera, en el numero de aquellos xixanta e cinco homnes de cavallo que la dita çudat e aldeas son tenidos dar al sennor rey en ajuda de la guerra, prout la proferta feyta en la Cortes de Carinniana.” ACT, 985. IV-2.2 (1359, nov, 19. Teruel).

¹⁵³ Fuente: ACT, Sección IV-2.2.

¹⁵⁴ El reparto por categorías y lugares de origen es el siguiente: 12 eran ciudadanos de Teruel; 8, vecinos de la ciudad; 1, habitante; 1, indeterminado, domiciliado en Teruel; y 16 eran vecinos de las aldeas. Los albaranes se encuentran en el Archivo de la Comunidad de Teruel, Sección IV-2.2.

Aranda), Tormón (Marco Íñiguez del Tormón), Campos (Juan Pérez de Campos) y Bijuescas (Sancho y Pascual Sánchez de Bijuescas). A pesar de que lo mismo sucede con algunos nombres, la distancia cronológica entre las dos fuentes nos lleva a pensar que en la mayor parte de los casos las personas citadas pertenecían a la siguiente generación.

Cortes de Cariñena de 1357: propietarios de caballos que sirvieron por la Comunidad de Teruel y su procedencia (48/65). Octubre y noviembre de 1359¹⁵⁵.				
Propietarios (38)	Procedencia / condición	Ar. (26)	Af. (22)	Total (48)
Altarriba, Fernando de (escribano)	Teruel / habitante	0	1	1
Estopañana, Francisco de	Teruel / vecino	0	1	1
Fernández de Aranda, Pedro	Teruel / ciudadano	1	0	1
Garcés de Marcilla, Juan	Teruel / ciudadano	1	0	1
Garcés del Bustet, Pedro	Teruel / ciudadano	2	0	2
Gil de Ocón, Domingo	Visiedo / vecino	2	3	5
Gil Navarro, Martín (escribano)	Teruel / ciudadano	0	1	1
Guillem de Valdencebro, Juan	Arcos / vecino	1	0	1
Íñiguez de Tormón, Marco	Teruel / vecino	0	1	1
Jiménez de Armillas, Martín	Teruel / ciudadano	0	1	1
Jiménez de Mezquita, Sancho	Mezquita / vecino	1	0	1
Jiménez de Mezquita, Sancho	Mezquita / vecino	1	1	2
Jiménez del Roy, Pedro (notario)	Teruel / vecino	0	1	1
López de Fridas, Sancho (notario)	Cella / vecino	0	1	1
López de Santa Cruz, Luis	Celadas / vecino	1	0	1
Martín de Valdencebro, Domingo	Torrijas / vecino	1	1	2
Martínez de Claras, Pedro	Sarrión / vecino	0	1	1
Martínez de Ladrón, Sancho (justicia)	Teruel / caballero	2	0	2
Martínez de Marcilla, Pedro	Teruel / ciudadano	2	0	2
Martínez de Oteyça, Sancho	Cella / vecino	0	1	1
Martínez de Valdencebro, Miguel	Arcos / vecino	1	1	2
Muñoz, Mateo (notario)	Teruel / vecino	0	1	1
Navarro de Villalba, Juan	Teruel / ciudadano	1	0	1
Pérez de Albarracín, Nicolás (notario)	Teruel / vecino	0	1	1
Pérez de Camarillas, Juan	Sarrión / vecino	1	0	1
Pérez de Campos, Juan (notario)	Teruel / vecino	0	1	1

¹⁵⁵ Abreviaturas: *Ar.*, caballos *armados*; *Af.*, caballos *aforrados*.

Pérez de Celadas, Guillem	Celadas / vecino	1	0	1
Pérez de Clarias, Juan	Sarrión / vecino	0	1	1
Pérez de Miedes, Francisco	Teruel / ciudadano	1	0	1
Pérez de Miedes, Miguel, el joven	Teruel / ciudadano	1	0	1
Pérez, Benito	Torrelacárcel / vecino	0	1	1
Quílez, Bartolomé	Arcos / vecino	0	1	1
Sánchez de la Mata, Pedro	Teruel / ciudadano	1	0	1
Sánchez de las Vacas, Juan	Teruel / ciudadano	1	0	1
Sánchez de Sadornín, Sancho	Teruel / ciudadano	1	0	1
Sánchez de Bijuescas, Pascual	Teruel / vecino	1	0	1
Sánchez de Bijuescas, Sancho	Teruel / vecino	1	0	1
Sánchez, García	Visiedo / vecino	0	1	1
Fuente: ACT, Sección IV-2.2.				

La mayor parte de esos 38 propietarios de caballos de guerra, concretamente dieciséis, eran vecinos de las aldeas de la Comunidad, entre las que destacan Sarrión y Arcos, con tres propietarios cada una, seguidas por Celadas, Cella, Mezquita y Visiedo, con dos, y, con un único propietario documentado, figuran Torrelacárcel y Torrijas. El siguiente grupo, estaba formado por doce ciudadanos de Teruel, que, junto a los ocho vecinos y dos habitantes de la ciudad, constituyen ese 54% de propietarios procedentes de la cabecera de la Comunidad al que nos referíamos previamente. Esta relación entre cabecera y aldeas, respecto a propietarios u *hombres de caballo*, contrasta con el caso de la Comunidad de Calatayud en 1350, donde la superioridad de la villa en este sentido era mucho más marcada, como hemos visto. Por otro lado, también entre los dueños de caballos de la hueste turolense figuran algunos notarios, concretamente cinco, uno de ellos vecino de Cella y el resto de la ciudad de Teruel. Además, hemos de mencionar a dos escribanos, uno de ellos ciudadano y el otro habitante en Teruel.

Nos encontramos, sin duda, ante una parte importante de la oligarquía turolense a mediados del siglo XIV. Entre este grupo, relativamente amplio, hemos de destacar a siete hombres que eran propietarios no ya de un único animal, aquél que, legalmente, los eximía de ciertas cargas fiscales, los capacitaba para formar parte de sus respectivos concejos y les confería un estatus privilegiado, sino que además disponían de algunos otros. Seis de ellos habían integrado en la hueste dos caballos de guerra. Se trata de Miguel Martínez de Valdencebro (vecino de Arcos), Sancho Jiménez de Mezquita (vecino de dicha aldea), Pedro Garcés del Bustet (ciudadano de Teruel), Pedro Martínez de Marcilla (ciudadano de Teruel) y Domingo Martín de

Valdencebro (vecino de Torrijas). Además, hemos de mencionar a Sancho Martínez de Ladrón, caballero y justicia de Teruel. Por último, el ejemplo más destacado es el que representa Domingo Gil de Ocón, quien tenía cinco caballos de guerra en la frontera. En todos estos casos, los propietarios de las monturas contaban con cabalgadores contratados, lo que les permitía llevar a cabo materialmente el servicio.

En el período entre 1340-1342 y 1359, verdaderamente crítico desde el punto de vista demográfico, sin duda desaparecieron varios de los linajes turolenses de hombres *de cavallo*. Sin embargo, otros no sólo no desaparecieron, sino que pudieron mantener su estatus privilegiado. Nos referimos a la familia Ocón, domiciliada en Visiedo; a los Santa Cruz, de Celadas; y a los Pérez, de Torrelacárcel. En enero de 1340, dos miembros del linaje Ocón eran considerados *de cavallo*, Gil Domínguez de Ocón y su hijo, del mismo nombre; mientras que en 1359, formando parte de la hueste de Teruel y sus aldeas, encontramos a Domingo Gil de Ocón, a quien ya nos hemos referido como propietario de cinco caballos (dos de ellos *armados* y tres *aforrados*). La familia de los Santa Cruz, procedente del lugar de Celadas, está documentada entre los hombres *de cavallo* en 1341, cuando Juan López de Santa Cruz, a quien ya hemos citado, era procurador de la Comunidad de aldeas y además propietario de dos monturas de guerra. En 1358, encontramos a Jimeno López de Santa Cruz; y en 1359, a Luis López de Santa Cruz. Estos dos últimos, Jimeno y Luis, probablemente fuesen hijos de Juan López de Santa Cruz. Además, hemos localizado, entre los hombres *de cavallo* documentados en 1356-1358, a otro posible miembro de esta familia, Juan Pérez de Santa Cruz, domiciliado en Cella. Y también el apellido Pérez, vinculado a Torrelacárcel, está documentado en 1342 y en 1359. En el primer caso, figura García Pérez, mientras que en el segundo, se encuentra Benito Pérez, seguramente hijo del anterior.

Como hemos apuntado, a partir de las Cortes de Zaragoza de 1360, Teruel y sus aldeas afrontaron los compartimentos que les fueron asignados mediante el pago de su equivalente en dinero, cuyo importe pasó a ser administrado por los oficiales designados para ello en cada asamblea. Las razones de este cambio probablemente se encuentren en la incapacidad material para completar una compañía que tendió a incrementarse, lógicamente, de forma proporcional al aumento de los servicios concedidos al rey. Así, a partir de mediados de 1360, Teruel y sus aldeas deberían haber respaldado a 92 hombres a caballo, 28 más que en el periodo anterior. Este hecho no impidió a aquellos vecinos y ciudadanos que contaban con monturas de guerra continuar sirviendo en el ejército, integrándose para ello en compañías de ricos hombres, caballeros u órdenes militares. Asimismo, en algunas de las convocatorias

extraordinarias emitidas por el rey, en las que, como hemos señalado ya, predominaba el reclutamiento de peones, también pudieron movilizarse ocasionalmente a combatientes a caballo. En la más importante de las que afectaron a la zona sur del reino, emitida durante el sitio de Teruel por Pedro I, la ciudad y sus aldeas consiguieron reunir la importante cantidad de 121 hombres a caballo, entre los que se contaron algunos miembros de la baja nobleza local. Todos ellos pasaron revista en Teruel el 11 de febrero de 1363.

El registro de la muestra contiene los nombres de los 121 propietarios de los caballos que integraban la hueste en aquel momento, junto a los de aquellos que los cabalgaban, en los casos en que el propietario y el jinete no fuesen la misma persona¹⁵⁶. La comparación de esta fuente con las citadas anteriormente nos permite conocer los nombres de algunos de los miembros de la oligarquía turolense que, durante la guerra, se preocuparon de adquirir más caballos para integrarlos en el ejército, con el fin de incrementar así los ingresos recibidos en concepto de soldadas. El procedimiento consistía en subcontratar las monturas por un coste inferior al salario fijado por las cortes, que en todo caso debían recibir aquellos que proporcionaban los caballos y arneses de guerra, es decir, sus propietarios. Independientemente de ello, los dueños de los animales solían servir también personalmente, pero, como es lógico, con una única montura, de manera que habían de contratar a cabalgadores por el resto de caballos y equipos que tuvieran. Como veremos para el caso de Zaragoza, la relación entre los propietarios de los caballos y la figura de los cabalgadores no está documentada con precisión. Únicamente sabemos de su existencia porque, en las nóminas redactadas con motivo de las muestras, se suele hacer una mención explícita en estos casos, indicándose los nombres tanto del propietario como del cabalgador.

Al menos cinco sujetos se ajustan a esta definición, pasando todos ellos de aportar un único caballo a la hueste al comienzo de la guerra, a proporcionar dos en 1363. El primero es Jaime Capiella, vecino de Allepuz, documentado como propietario de un único caballo en 1356, mientras que en 1363 tenía uno *armado* y otro *aforrado*, si bien desconocemos el nombre del cabalgador contratado. Los otros cuatro figuran entre los miembros de la hueste levantada tras las Cortes de Cariñena, en la nómina de octubre y noviembre de 1359, así como en la confeccionada en la muestra de febrero de 1363. Según ambos registros, Juan Garcés de Marcilla pasó a disponer de dos caballos, uno *armado* montado por él mismo y otro *aforrado*, que cabalgaba Miguel Garcés. Miguel Martínez de Valdencebro pasó a tener dos caballos *armados*, uno de ellos cabalgado por Tomás Vaíllo. En la misma situación se encontraba Miguel

¹⁵⁶ Véase anexo I: tabla 30.

Pérez de Miedes, quien había contratado como cabalgador de una de sus dos monturas *armadas* a Gil Pérez; al igual que Pedro Sánchez de la Mata, ciudadano y juez de Teruel en 1363. El cabalgador de su segundo caballo *armado* era, en 1363, un hombre llamado Juan.

Los apellidos de los integrantes de la hueste registrados en 1363 vienen a enriquecer la información disponible sobre las familias que constituían, en aquel momento, las élites tanto de la ciudad de Teruel como de sus aldeas. En varias de ellas encontramos a más de uno de sus miembros entre los combatientes. Esta circunstancia, sin duda, nos permite considerar a las oligarquías locales como parte de los beneficiarios del importante caudal de recursos movilizado en el reino para financiar la guerra, siguiendo para ello un procedimiento típicamente nobiliario, como era el servicio militar. Esta fue la tendencia que se había abierto en las Cortes de Cariñena, al hacerse las *universidades* con la potestad de gestionar directamente sus propias compañías. Algunas de las familias turolenses más representativas, en este sentido, fueron los Marcilla, los Muñoz, los Valdencebro, los Miedes, los Navarro y los Sadornín (de Teruel), los Ocón (de Visiedo), los Martínez de Jarque, los Pérez de Claras y los Pérez de Formiche. Varios miembros de cada una de ellas se enrolaron, entre 1356 y 1363, en la compañía de Teruel y sus aldeas.

Una mención especial merecen, como es lógico, algunos linajes de la baja nobleza turolense, en los que se observa un comportamiento similar. Se trata de varios escuderos, pertenecientes a cinco familias: los Heredia, representada por Gonzalo Fernández de Heredia, que tenía cuatro caballos sirviendo en febrero de 1363 (todos ellos *armados*), de los cuales cabalgaba uno personalmente y los otros tres eran cabalgados por jinetes contratados al efecto; los Uncastillo, representados por Jimeno Pérez de Uncastillo, con un caballo *armado* y otro *aforrado*, además del suyo, también *armado*; el linaje de los Peralta, representado por Ramón Pérez de Peralta, con dos caballos *aforrados*, de los cuales montaba uno; y los Núñez, con Francisco Sánchez Núñez, titular de dos caballos *armados*, uno de ellos cabalgado por él mismo. La quinta familia es la de los Marcilla, en dos de sus ramas. La primera, los Garcés de Marcilla, estaba representada por Francisco Garcés de Marcilla, quien montaba un caballo *armado* y además tenía otro *aforrado*; la segunda, por Guillem Martínez de Marcilla, con dos caballos *armados*, de los cuales cabalgaba uno. Todos ellos fueron registrados en la misma muestra que la compañía de Teruel y sus aldeas, si bien quedaron anotados al margen del resto. Este hecho, probablemente, se deba a que serían contabilizados con el resto de los caballeros e infanzones.

Antes de concluir la explicación sobre la ciudad de Teruel y sus aldeas, queremos llamar la atención sobre un hecho que nos parece elocuente respecto a las relaciones entre guerra y sociedad, como es la presencia de eclesiásticos locales entre los propietarios de los caballos de guerra. Los casos documentados son únicamente dos, lo que nos lleva a pensar que se trata de excepciones dentro del citado grupo, seguramente inducidas por la disponibilidad de recursos para ello. El primero es Antón Pérez de Saviniach, rector de la iglesia de Finojosa, quien figura en la citada muestra de febrero de 1363 como propietario y cabalgador de un caballo armado. En octubre del citado año, además, había incorporado al ejército otro caballo, junto a Aznar Marín, vicario de la iglesia de Cuevas del Rocín (términos de Ababuj-Campos), quien había hecho lo propio con otra montura¹⁵⁷. Tras recurrir a la cancillería regia, Pedro IV ordenó a los diputados del General tenerlos en cuenta y hacerles entrega de sus correspondientes salarios.

Hombres a caballo aportados por la ciudad de Zaragoza (1357-1366)

Dentro del brazo de las *universidades* reales, la ciudad de Zaragoza fue la única capaz de cumplir con el servicio “en hombres” a lo largo de toda la guerra¹⁵⁸. Para el periodo de vigencia del servicio pactado en las Cortes de Cariñena (1358-1360), disponemos de una serie menor de albaranes que en el caso de Teruel y sus aldeas. En total, son once documentos, procedentes del Archivo de protocolos notariales de la ciudad, en los que se cita a los propietarios de doce caballos, diez de ellos *armados* y dos *aforrados*. Además, en uno de ellos, dirigido al ciudadano Domingo de Arcos, se especifica que el salario pagado entonces equivalía al de uno de los diez hombres a caballo *armados* que tenía en la frontera, por lo que sabemos así de la existencia de otros nueve hombres más¹⁵⁹. El hecho de que dicho ciudadano aportara en este momento la importante cantidad de diez caballos *armados* merece una atención especial, ya que en el registro elaborado en diciembre de 1357 figura como propietario de una única montura, un caballo *armado*. Esta circunstancia nos lleva a pensar que, entre aquel momento y el verano de 1359, cuando está datado el

¹⁵⁷ ACA, Can., reg. 1385, f. 169 (1363, oct, 12. Lérida).

¹⁵⁸ Mario LAFUENTE GÓMEZ, “La oligarquía de Zaragoza y las huestes de la ciudad en la guerra de los Dos Pedros (1356-1366)”, *A guerra e a sociedade na Idade Média*, VI Jornadas Luso-Espanholas de Estudos Medievais, 6-8 de noviembre de 2008, Coimbra, en prensa.

¹⁵⁹ “Yo, Bernart Pavia, procurador del honrado don Domingo de Arcos, atorgo haver del honrado don Juhán de Capiella aquellos docientos e X sueldos que del mes de agosto por un cavallo armado me debe dar, de los X que tiene en la frontera con los de Çaragoca.” AHPZ, *Jaime Jorge*, 1359, f. 93.

albarán en el que se indica que disponía de las diez monturas, Domingo de Arcos invirtió parte de sus recursos en dotarse de caballerías con el fin de integrarlas en el ejército. Hemos documentado a otros zaragozanos que siguieron una estrategia similar, si bien es cierto que todos ellos tardaron algunos años más en hacerlo, como veremos algo más adelante. Por lo tanto, lo excepcional de este caso es la celeridad con la que dicho ciudadano llevó a cabo su particular inversión.

Como hemos señalado más arriba, en las Cortes de Cariñena de 1357 se decidió que el brazo de las universidades reales debía respaldar a 332 hombres a caballo, es decir, un 47,43% de los sostenidos por todo el reino. Como parte de dicho brazo, Zaragoza se contabilizó junto con un grupo de villas y ciudades, al que se le asignaron 75 de esos 332 hombres. Esas poblaciones eran Alcañiz, Orta, Ejea, Tauste, Rueda, Alagón, Magallón, Borja y Zuera¹⁶⁰. Siguiendo con el análisis de los albaranes, contamos con referencias directas a 21 hombres a caballo movilizados por la ciudad, de ellos 19 *armados* y únicamente 2 *aforrados*. Al igual que en el caso de la Comunidad de Teruel, los responsables de administrar sus sueldos fueron las autoridades locales, a través del mayordomo de la ciudad. Este oficial figura en nueve de los once albaranes de pago haciendo entrega del dinero a los propietarios de los caballos¹⁶¹; mientras que también lo hemos documentado recaudando las tasas destinadas a satisfacer estos salarios, que habían sido previamente repartidas entre la ciudad y sus aldeas¹⁶². En los dos albaranes restantes no es el mayordomo quien administra el dinero destinado a estos salarios, sino cargos propios de una de las parroquias de la ciudad, la de San Pablo. En el primero de ellos, es el procurador de la misma quien realiza el pago, mientras que en el segundo son dos vecinos, previamente elegidos para recaudar el compartimento correspondiente a la parroquia. En ambos casos los beneficiarios eran también vecinos de San Pablo, lo que nos permite pensar que, al menos en dicha parroquia, se pudo llegar a confeccionar un

¹⁶⁰ J.A. SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón, cit.*, pp. 19-34.

¹⁶¹ Los beneficiarios de los pagos en estos nueve documentos son los siguientes: Aznar de Pertusa, por un caballo *armado*, y Juan de Castiello, por otro *aforrado*, AHPZ, *Jaime Jorge*, 1359, f. 46 (1359, ago, 1. Zaragoza); Domingo de Arcos, por uno *armado*, AHPZ, *Jaime Jorge*, 1359, f. 70 (1359, ago, 29. Zaragoza); Juan de Castillo, por uno *aforrado*, AHPZ, *Papeles sueltos*, leg. 6, 12, 1359, f. 46 v (1359, sep, 5. Zaragoza); Pedro de Fidas, por uno *armado*, AHPZ, *Papeles sueltos*, leg. 6, 12, 1359, f. 46 v (1359, sep, 5. Zaragoza); Aznar de Pertusa, por uno *armado*, AHPZ, *Papeles sueltos*, leg. 6, 12, 1359, f. 47 (1359, sep, 5. Zaragoza); García d'Onat, por uno *armado*, AHPZ, *Papeles sueltos*, leg. 6, 12, 1359, f. 48 (1359, sep, 6. Zaragoza); Domingo de Arcos, de nuevo, por uno de los diez caballos *armados* que tenía en la frontera, AHPZ, *Jaime Jorge*, 1359, f. 93 (1359, sep, 23. Zaragoza); nuevamente Domingo de Arcos por otro de sus caballos *armados*, AHPZ, *Jaime Jorge*, 1359, f. 136 (1359, nov, 30. Zaragoza); y por último Sancho Clavero, por un caballo no descrito que identificamos como *armado* según el recuento de diciembre de 1357, AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1360, f. 42 (1360, mar, 31. Zaragoza).

¹⁶² Gil Pérez de Buisán, el menor, como mayordomo de la ciudad, recibió el compartimento correspondiente a la parroquia de San Juan del Puente por el mes de septiembre de 1359, de manos de Pascual Martínez de Lérida. La cantidad anotada fue 178 s y 6 dj. AHPZ, *Pedro López de Ansó*, 1361, f. 47 (1361, mar, 8. Zaragoza).

compartimento propio, de manera que tanto la movilización de los hombres asignados como la administración de sus salarios se organizara de forma autónoma¹⁶³. Como vimos en el apartado anterior, a finales de 1357, en dicha parroquia se encontraba el mayor número de propietarios de caballos de guerra de toda la ciudad, que ascendía a 46 (16%). Por ello, consideramos plausible la hipótesis de que los miembros de la oligarquía zaragozana organizaran su contribución al ejército a partir de las células básicas del gobierno urbano, al menos en aquellas donde su presencia era mayor, como la de San Pablo, donde podían en consecuencia hacer más fuerza para ello.

En cualquier caso, tanto si la organización llegó al ámbito parroquial como si no, la oligarquía urbana se aseguró no sólo el control de los subsidios asignados a la ciudad, sino también el reclutamiento de los combatientes que iban a recibir esos subsidios en forma de salarios. La identidad de los beneficiarios de los albaranes citados muestra que, como no podía ser de otro modo, eran los miembros de la oligarquía de Zaragoza quienes habían proporcionado los caballos al ejército, de manera que fueron ellos mismos quienes recibieron los salarios por servir en la guerra. Otra cosa es que fuesen ellos, personalmente, quienes se enrolasen en las compañías, ya que el hecho de tener un caballo en la frontera no significaba, necesariamente, que su propietario fuera quien combatiese con él. Este tipo de albaranes nos informan únicamente del propietario de las monturas, no del jinete, por lo que para determinar si ambos son la misma persona hemos de recurrir a otras fuentes, como son las cartas de guíaje, los aseguramientos o las prórrogas de deudas por el tiempo de servicio, así como los registros tomados en las muestras de hombres a caballo. Todo parece indicar que los vecinos y ciudadanos de Zaragoza que poseían una o más monturas de guerra en la hueste de la ciudad, en algún momento, sirvieron personalmente en la frontera. Sin embargo, también podemos observar cómo, con cierta frecuencia, los propietarios de las monturas “subcontrataban” a otra persona, la dotaban con su caballo y su equipo, y la enviaban en su lugar a la frontera¹⁶⁴. Este

¹⁶³ Según el primer albarán, el mayordomo de la ciudad era Juan de Capiella, ciudadano, pero el encargado de entregar el dinero fue Tomás de Jaca, procurador de la parroquia, a la que también pertenecía el receptor, llamado García. AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1359 (1), f. 15 (1359, jul, 20. Zaragoza). En el segundo, Aznar de Oliva y Pedro Sánchez de Tormos, vecinos de San Pablo y recaudadores de un compartimento de 5.021 sj ordenado en la parroquia para pagar a los hombres a caballo, pagaron a Sancho Clavero, el menor, vecino de la misma, 90 sj como parte de su sueldo. La asignación de estos 90 sj había sido realizada, a su vez, por otros dos procuradores de la parroquia, Juan de Sosín y Aznar de Pertusa. AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1360, f. 42 (1360, mar, 31. Zaragoza).

¹⁶⁴ Susana Lozano ha propuesto el desempeño de esta función, en la Zaragoza del siglo XV, como parte de las relaciones establecidas entre los ciudadanos y los denominados escuderos serviciales o mozos de espuelas. Susana LOZANO GRACIA, *Las elites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV. La aplicación del método prosopográfico al estudio de la sociedad*, Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 2007, p. 541. Para el ámbito andaluz, a finales de la Edad Media, Antonio COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, “Aspectos económicos de la guerra: los contratos de servicio militar”, *Relaciones exteriores del reino de Granada*, Actas del IV coloquio de Historia Medieval andaluza, ed. C. SEGURA GRAIÑO, Almería, 1985, pp.

paso no está recogido en las fuentes manejadas para mediados del siglo XIV, circunstancia que, en nuestra opinión, podría deberse a que este tipo de “subcontrato” se hiciera oralmente.

Según los datos analizados hasta aquí, hemos podido localizar a 21 hombres aportados por Zaragoza al ejército del reino, como consecuencia del reparto realizado en las Cortes de Cariñena. Junto a estas referencias directas, hemos encontrado además otras dos noticias en las que se cita el total de hombres a caballo sostenidos por la ciudad, en dos momentos distintos de este período. En ellas, se indica que la compañía de la ciudad ascendía a 33 hombres en julio de 1359 y a 35 en septiembre del mismo año¹⁶⁵. Por lo tanto, a falta de otros datos que nos permitan precisar más, podemos afirmar que de los 75 hombres asignados al grupo de villas y ciudades compuesto por Zaragoza, Alcañiz, Orta, Ejea, Tauste, Rueda, Alagón, Magallón, Borja y Zuera, la ciudad de Zaragoza aportó un número variable en torno a 35 hombres a caballo, que representan algo menos de la mitad. Por otro lado, los albaranes de pago por los salarios de una parte de ellos nos han permitido identificarlos, estableciendo así un modelo bastante aproximado sobre su procedencia social.

Este sistema, empleado para la movilización y sostenimiento de la compañía asignada en Cariñena es, en líneas generales, el que se continuó aplicando en Zaragoza para cubrir los compartimentos asignados en las sucesivas cortes del reino, es decir, las de Zaragoza de 1360, las generales de Monzón de 1362-63 y las nuevamente privativas del reino celebradas en Zaragoza entre 1364 y 1365. Sobre la adaptación de la ciudad a las medidas derivadas de las Cortes de 1360, disponemos de menos datos que para el caso anterior. El fragmento conservado de las actas especifica que, en esta ocasión, el ejército movilizado por el reino debía alcanzar los 1.000 hombres a caballo, también durante un periodo de dos años¹⁶⁶. Este plazo, finalmente, quedó reducido a trece meses, los que transcurrieron entre el final del período de vigencia del subsidio anterior, el 1 de mayo de 1360, y la firma de la paz de Deza-Terrer, a mediados de mayo de 1361. El criterio para repartir el sueldo de esos 1.000 hombres debía ser el mismo que se había empleado en Cariñena, contando con el correspondiente aumento proporcional, que equivale al 42,87%. Según esta relación, el número de hombres asignado a Zaragoza, junto al resto de villas y

173-183; José Luis DEL PINO GARCÍA y Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE, “Los servicios sustitutivos en la guerra de Granada: el caso de Córdoba (1460-1492)”, *Ibidem*, pp. 185-210, especialmente pp. 189-191.

¹⁶⁵ AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1359 (1), f. 15 (1359, jul, 20. Zaragoza); AHPZ, *Pedro López de Ansó*, 1361, f. 47 (1361, mar, 8. Zaragoza). J.P. Barraqué cita este documento y afirma que los 35 hombres a caballo estaban sirviendo en el momento de su data, sin tener en cuenta que, en el albarán, se indica que el dinero recaudado correspondía al sueldo ordinario del mes de septiembre de 1359. Jean Pierre BARRAQUÉ, *Saragosse à la fin du Moyen Âge. Une ville sous influence*, París-Montreal, 1998, p. 378 y nota 1.095.

¹⁶⁶ J.A. SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón*, *cit.*, pp. 37-42.

ciudades que hemos citado anteriormente, se habría fijado en torno a 107. A diferencia del caso anterior, los albaranes de pago a combatientes datados en este periodo únicamente nos proporcionan una referencia explícita al total de hombres respaldados por la ciudad. Dicha referencia corresponde al mes de enero de 1361 e indica un total de 40 hombres¹⁶⁷.

El siguiente compartimento, asignado en el proceso de Cortes generales de Monzón de 1362-1363, fue realizado exclusivamente en dinero. Las actas únicamente nos indican la cantidad total tocante al reino de Aragón y, posteriormente, su reparto entre los brazos. De las 60.000 libras anuales asignadas al reino, las *universidades*, entre las que se encuentra Zaragoza, debían aportar 28.000, es decir, el 46,67%. Esta proporción está muy próxima a la establecida en los anteriores procesos, en los que, como hemos visto, el reparto se había realizado en hombres a caballo. Las Cortes de Monzón y el inicio de las medidas derivadas de ellas coincidieron con un momento especialmente traumático de la guerra, ya que por entonces el rey de Castilla había llegado a ocupar buena parte del territorio occidental del reino. A finales del verano de 1362, se había perdido la ciudad de Calatayud y todo su entorno, quedando la vanguardia castellana en los alrededores de La Almunia. Durante la primavera siguiente, cayeron sucesivamente Tarazona, Borja y Magallón, al norte, llegando el ejército castellano hasta las proximidades de Alagón y Pedrola; mientras que por el sur, cayó también la ciudad de Teruel, con su Comunidad de aldeas y los alrededores de Daroca. Estas incursiones dejaron a la vanguardia castellana a unos 50 km de Zaragoza por el centro y el norte de la frontera, quedando por el sur a unos 100 km¹⁶⁸. Una de las consecuencias más graves de la ocupación, desde el punto de vista del ejército aragonés, fue la imposibilidad de contar con el reclutamiento de hombres armados en las zonas perdidas. Este hecho repercutió en el aumento del número de hombres a caballo movilizados en Zaragoza, donde existía un amplio grupo de vecinos y ciudadanos dispuestos a integrarse en el ejército y, particularmente, en la compañía de la ciudad. Así, en las convocatorias que afectaron a la ciudad, en los meses de enero y junio de 1363, el número de hombres a caballo movilizados fue de 86 y 49 respectivamente¹⁶⁹. También en abril de 1364, los zaragozanos que formaban parte

¹⁶⁷ El dato figura en la carta de pago del compartimento tocante a la parroquia de Santa María la mayor por el mes de enero, que ascendía 533 s y 4 dj. Lo cobró Ruy López Sarnés, ciudadano y mayordomo de la ciudad, de manos de Martín de Choulas, recaudador. AHPZ, *Ramón de Samper*, 1361 (1), f. 9.

¹⁶⁸ Antonio GUTIÉRREZ DE VELASCO, "Las fortalezas aragonesas ante la gran ofensiva castellana en la guerra de los dos Pedros", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 12-13 (1961), pp. 7-39.

¹⁶⁹ ACA, Maestre Racional, Real Patrimonio, 2498, ff. 17v-19 y 64.

del ejército del reino eran algunos más que en los periodos inmediatamente anteriores, concretamente 59, 40 de ellos *armados* y 19 *aforrados*¹⁷⁰.

En las actas del siguiente proceso de cortes, de nuevo privativas del reino de Aragón, se hace una mención explícita a la compañía que debía movilizarse por la ciudad de Zaragoza. En la reunión, iniciada en Zaragoza en agosto de 1364, los cuatro brazos del reino concedieron nuevamente el mantenimiento de un ejército de 1.000 hombres a caballo, esta vez durante un periodo de catorce meses. De esos 1.000 hombres, se especifica la procedencia de los 451 que habían de acudir al sitio de Murviedro, y que habían sido repartidos entre algunos nobles y caballeros del reino, junto a la ciudad de Zaragoza, cuya compañía debía estar formada por veinte hombres a caballo. Esta es la única referencia que proporciona el proceso sobre la cantidad de combatientes asignados a la ciudad, por lo que, de nuevo, son los albaranes de pago por hombres a caballo los que nos van a dar una medida más precisa sobre el tamaño de su compañía.

En esta ocasión, hemos podido localizar a 39 miembros de la compañía de Zaragoza, sirviendo simultáneamente en el ejército del reino, concretamente entre los meses de agosto y octubre de 1364, todos ellos pagados por la ciudad. Concretamente, hemos identificado a 26 propietarios de monturas de guerra, que disponían de un total de 20 caballos *armados* y 19 *aforrados*. Al comprobar la identidad de los zaragozanos que proporcionaron los caballos de guerra a la compañía de la ciudad en este momento, la conclusión más evidente es que, de nuevo, todos ellos formaban parte de la oligarquía urbana. Si comparamos estos datos con los explicados al hablar de los propietarios de caballos de guerra en la ciudad, a finales de 1357, podemos observar que, en esta ocasión, sí aparecen algunos vecinos y ciudadanos que disponían de tres o más monturas. Concretamente, se trata de Gil Pérez de Buisán, ciudadano, que en diciembre de 1357 disponía de dos caballos (uno *armado* y otro *aforrado*), mientras que entre agosto y octubre de 1364 aportó al ejército

¹⁷⁰ Los jurados de la ciudad hicieron donación del sueldo de los 59 hombres a caballo, por el mes de abril, al rey. Probablemente, se trate de un acto promovido por la propia administración real, ya que era frecuente durante la guerra solicitar este tipo de donaciones con objeto de emplear el dinero para los cuantiosos gastos administrativos generados por el ejército. El salario fijado era el habitual, si bien contado en sueldos barceloneses (7 sb por caballo *armado* y 5 sb por *aforrado*). La cantidad, en sueldos jaqueses, ascendía a 9.375. Fueron Fortuño de Liso y domingo Palomar, ciudadanos y procuradores de Zaragoza, los encargados de entregárselos a Pere Dez Vall, tesorero del rey. AHPZ, *Gil de Borau*, 1364, ff. 121-121v (1364, abr, 12. Zaragoza). Por otro lado, únicamente disponemos de un albarán de pago del compartimento asignado a Zaragoza en estas cortes. Está datado en febrero de 1363, y en él Juan Pérez de Pertusa, jurado y recaudador de dicho compartimento para el periodo entre el 22 de octubre y el 30 de noviembre de 1362, recibió de la parroquia de San Nicolás 112 sj. Le entregó el dinero Miguel de Remolinos, procurador de aquella. AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, ff. 80-80v (1363, feb, 28. Zaragoza).

seis (tres *armados* y otros tres *aforrados*)¹⁷¹. Además, el escudero Jimeno Pérez de Salanova había sido registrado en 1357 como propietario de un único caballo *armado*, pero en 1364 era propietario de dos, junto a otros dos *aforrados*¹⁷². Domingo Palomar, ciudadano, en 1357 tenía dos caballos, uno *armado* y otro *aforrado*, mientras que en 1364 disponía de tres *armados*¹⁷³. También experimentó un cambio significativo García Pérez de Lanaja, ciudadano, que de poseer un único caballo *armado* en 1357, pasó a tener además otro *aforrado* en 1364¹⁷⁴. El caso de Blasco de Exea es incluso más excepcional, ya que en 1357 no aparece como propietario de ninguna montura y, sin embargo, en 1364 poseía un caballo *armado* y otro *aforrado*¹⁷⁵. El siguiente cuadro recoge en síntesis los datos disponibles sobre la compañía de Zaragoza en el citado trimestre¹⁷⁶.

¹⁷¹ Gil Pérez de Buisán recibió 570 sj de García Marcuello, ciudadano de Zaragoza, que se le debían por el sueldo de seis caballos suyos, tres armados y otros tres aforrados, por el mes de octubre pasado, según asignación de los jurados dada en Zaragoza el día 5 de mayo de 1365. AHPZ, *Gil de Borau*, registro de 1365, f. 143 (1365, jun, 16. Zaragoza). Según la muestra tomada en Zaragoza, en enero de 1363, Gil Pérez de Buisán tenía en la compañía de la ciudad un caballo *armado*, cabalgado por él mismo, y otro *aforrado*, montado por otra persona. ACA, Maestre Racional, Real Patrimonio, 2498, ff. 17v-19.

¹⁷² Jimeno Pérez de Salanova recibió de García Marcuello, como recaudador del compartimento de 6 sj por casa ordenado recientemente en la ciudad, 393 s y 4 dj. Se le debían por el sueldo de 4 caballos suyos, dos armados y dos aforrados, por el mes de octubre pasado, según asignación de los jurados hecha a él y a los otros de caballo, hecha en Zaragoza el 5 de mayo de dicho año. AHPZ, *Gil de Borau*, registro de 1365, ff. 118v-119 (1365, may, 6. Zaragoza).

¹⁷³ Domingo Palomar recibió de García Marcuello, como recaudador del compartimento de 6 sj por casa ordenado en la ciudad, 360 sueldos jaqueses, que se le debían por el sueldo de 3 caballos suyos armados, por el anterior mes de octubre, según asignación dada por los jurados el día 5 de mayo de 1365. AHPZ, *Gil de Borau*, registro de 1365, f. 124 (1365, 13 de mayo. Zaragoza).

¹⁷⁴ García Pérez de Lanaja recibió de García Marcuello, como recaudador del compartimento de 6 sj por casa ordenado en la ciudad, 190 sueldos jaqueses, que se le debían por el sueldo de dos caballos suyos, uno armado y otro aforrado, por el anterior mes de octubre, según asignación de los jurados hecha el día 5 de mayo de 1365. AHPZ, *Gil de Borau*, registro de 1365, f. 135 (1365, may, 29. Zaragoza).

¹⁷⁵ Blasco de Exea recibió de Gil López del Castellar, Sancho Lafoz y García Marcuello, recaudadores de un compartimento de 65.400 sj, 720 sueldos jaqueses, que se le debían por el sueldo de dos rocines suyos, uno armado y otro aforrado, por los anteriores meses de agosto y septiembre, según la asignación dada por los jurados el 22 de octubre de 1364. AHPZ, *Gil de Borau*, registro de 1365, ff. 161v-162 (1365, jul, 18. Zaragoza).

¹⁷⁶ Además de las citadas en las cinco notas anteriores, las referencias a los 26 propietarios de caballos que hemos identificado son las siguientes:

AHPZ, *Gil de Borau*, registro de 1364: Vicente Diecada, ff. 326v-327; Sancho Aznar de Gardén, ff. 343-343v; Gonzalo Serrano, ff. 343v-344; García Marcuello, ff. 344-344v; García Pérez de Lanaja, ff. 366v-367; Juan de Márcoles, ff. 372v-373; Berenguer de Moriello, hijo de Berenguer de Torrellas, ya difunto, ff. 378-378v; Bernat del Barrio, ff. 349v-350; Sancho Clavero, ff. 418-418v.

AHPZ, *Gil de Borau*, registro de 1365: Sancho Zuera, ff. 88-88v; Martín de Suñén, ciudadano, f. 91v; Juan de Soteras, ff. 91v-92; Vicente Diecada, f. 121; Martín Jiménez de Martes y Valero de Espadán, ff. 121v-122; Pedro Serrano, f. 122v; Roger del Postigo, procurador de Álvaro Ruiz de Xixena, ff. 129v-130; Sancho de Aquiluey, f. 130; Martín de Suñén, vecino, f. 130; Juan Pérez de Pertusa, ff. 131-131v; Juan Martínez de Alfocea, f. 133; Sancho Lafoz, ff. 137-138; Miguel de La Almunia, ff. 140v-141; Bernat del Barrio, f. 149; Blasco de Exea, ff. 160v-161; Sancho Clavero, f. 17.

26 propietarios de caballos de la compañía de Zaragoza (ago-oct 1364)			
Propietarios de caballos ar. (15)	Ar. (20)	Propietarios de caballos af. (16)	Af. (19)
Domingo Palomar, ciudadano	3	Gil Pérez de Buisán, ciudadano	3
Gil Pérez de Buisán, ciudadano	3	Jimeno Pérez de Salanova, escudero	2
Jimeno Pérez de Salanova, escudero	2	Sancho Aznar de Gardén, ciudadano	1
García Pérez de Lanaja, ciudadano	1	Gonzalo Serrano, ciudadano	1
García Marcuello, ciudadano	1	García Pérez de Lanaja, ciudadano	1
Vicente Diecada, ciudadano	1	Bernat del Barrio, ciudadano	1
Juan de Márcoles, ciudadano	1	Sancho Clavero, ciudadano	1
Berenguer de Moriello, ciudadano	1	Sancho Zuera, notario, vecino	1
Sancho Clavero, ciudadano	1	Juan de Soteras, vecino	1
Martín de Suñén, ciudadano	1	Martín Jiménez de Martes, vecino	1
Álvaro Ruiz de Xixena, escudero	1	Valero de Espadán, vecino	1
Juan Pérez de Pertusa, ciudadano	1	Pedro Serrano, ciudadano	1
Juan Martínez de Alfocea, ciudadano	1	Sancho de Aquiluey, vecino	1
Sancho Lafoz, ciudadano	1	Martín de Suñén, vecino	1
Blasco de Exea, ciudadano	1	Miguel de La Almunia, ciudadano	1
		Blasco de Exea, ciudadano	1

Fuente: AHPZ, Gil de Borau, registros de 1364 y 1365

Por otro lado, conviene destacar que los procedimientos de integración de las huestes locales en el ejército del reino muestra una estricta separación entre ciudadanos y vecinos de las villas y ciudades, por un lado, y la baja nobleza local, por otro. Las élites urbanas de ciudadanos y vecinos gestionaron, de hecho, todos los mecanismos de la organización militar local, quedando la baja nobleza relegada a intervenir en los ejércitos del reino bien a través del brazo de los caballeros, o bien respondiendo a las convocatorias dirigidas expresamente a sus miembros¹⁷⁷. Asimismo, la exposición que acabamos de realizar pone de manifiesto que la

¹⁷⁷ En Castilla, sin embargo, hay indicios de que la nobleza urbana de caballeros, escuderos e hidalgos de linaje se apoderó del control de las huestes locales. En Soria, por ejemplo, Pedro I sancionó en 1365 un privilegio que dotaba a este grupo de prioridad a la hora de formar la hueste, en el momento en que el rey exigiera un servicio de este tipo a la ciudad. Los *cavalleros de cuantía*, es decir, aquellos que mantenían caballos y armas pero no habían sido promocionados al estamento nobiliario, únicamente deberían integrarse en la hueste en caso de convocatoria general. Máximo DIAGO HERNANDO, "Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)", *En la España Medieval*, 15 (1992), pp. 31-62, concretamente p. 52.

posibilidad de servir “en hombres” por parte de las *universidades* sólo benefició directamente a la oligarquía zaragozana. El hecho de que, a pesar de ello, dicha posibilidad fuera renovada sistemáticamente en cada reunión de cortes, haciéndola extensiva además al resto del *brazo*, es un síntoma de la influencia de las elites que gobernaban la cabecera del reino sobre el resto del realengo. En definitiva, se trataba de una estrategia destinada a reconducir los subsidios solicitados por el rey, es decir, la fiscalidad exigida con motivo de la guerra, hacia su propio beneficio¹⁷⁸. En este sentido, no hay que olvidar que el impacto fiscal de este tipo de contribución afectaba en todo caso a todos los hogares solventes de cada población. De hecho, el importe de los salarios militares de las compañías solía ser repartido mediante la fiscalidad local, de manera que el procedimiento que hemos analizado se revela, así, como una nueva vía de redistribución de renta desde la población no privilegiada hacia las oligarquías locales, en la que no faltó, además, un claro componente especulativo.

5.3.2. Movilización de las huestes municipales.

Las convocatorias extraordinarias de las huestes locales, al igual que las dirigidas a los miembros del estamento nobiliario, se concentraron sobre todo en cuatro momentos de la guerra: entre febrero y abril de 1357, 1359, 1361 y 1363. Desde el punto de vista estratégico, estas iniciativas tenían como finalidad levantar el mayor número de recursos militares posible, en un contexto propicio como eran los meses primaverales, para intentar resolver el conflicto mediante un enfrentamiento directo. De hecho, como se encargaría de recordar el rey en cada proceso de Cortes, la proximidad de una batalla campal le autorizaba para realizar este tipo de convocatorias entre sus súbditos. La cronología de los llamamientos guarda además una relación directa con el estado de los ejércitos del reino. Los mecanismos de movilización, el número de combatientes exigidos en cada momento y su coste para los concejos son las tres cuestiones que intentaremos resolver a continuación, dado que identificar a los sujetos reclutados de este modo resulta, salvo gratas excepciones, imposible.

¹⁷⁸ Este mismo fenómeno, con sus propios matices, fue constatado en Sevilla durante la última guerra de Granada, en concreto entre 1483 y 1489. A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, “Aspectos económicos de la guerra...”, *cit.*

Cronología de las convocatorias y composición de los contingentes

La primera de las convocatorias se desarrolló de forma paralela a la ejecución de los servicios prometidos al rey en Daroca, que, como vimos en el capítulo tercero, se concedieron en diciembre de 1356. En 1358, hasta finales de abril estuvo vigente todavía la tregua pactada en Tudela en el verano de 1357. En 1359, sin embargo, la situación volvía a ser propicia, ya que el ejército de 1.000 hombres a caballo respaldado por el rey y los brazos del reino estaba movilizado y repartido por la frontera. En 1360, se desarrolló una campaña dirigida a recuperar Tarazona, motivo que concentró los esfuerzos de los responsables del ejército. Y por último, en 1361 se volvían a dar las condiciones apropiadas, ya que se había recuperado Tarazona y se disponía de un nuevo ejército del reino, el otorgado en las Cortes de Zaragoza del año anterior. Al mismo tiempo, en las semanas inmediatamente anteriores a firmarse la paz de Deza-Terrer, la presión castellana fue especialmente dura. A partir de la reanudación del conflicto en 1362, las convocatorias continuaron, si bien de manera menos intensa que en los tres momentos anteriores, entre otras cosas porque la ocupación castellana había despojado a Pedro IV de una gran cantidad de destinatarios. Además, a partir de entonces la prioridad del monarca aragonés, en cuanto a la dotación militar, se dirigió a renovar la disponibilidad del ejército del reino y, sobre todo, la colaboración de las tropas castellanas y francesas que estaban a las órdenes de Enrique de Trastámara en Francia. Es por ello que la primavera de 1363 constituyó el último de los grandes contextos de movilización extraordinaria, con el fin de asegurar la defensa de las villas y ciudades que, en ese momento, estaban siendo asediadas en la zona del Moncayo y en la frontera turolense¹⁷⁹.

Este tipo de movilización armada, tanto a lo largo del primer año de guerra como durante los siguientes, estuvo reglamentado por la figura legal del *apellido*, ordenado por el rey o el gobernador y aplicado por cualquiera de los oficiales competentes al respecto. Entre ellos, encontramos tanto a algunas de las autoridades locales como, evidentemente, a los cargos militares nombrados con carácter eventual. Una de las primeras órdenes documentadas en este sentido, sobre las Comunidades

¹⁷⁹ Durante la primavera de 1363, es decir, inmediatamente antes de la firma de la paz de Murviedro, Pedro IV intentó contar con las huestes catalanas, justificándose no en la proximidad de una batalla, sino en la necesidad de defender Zaragoza del inminente ataque castellano. Véase por ejemplo ACA, Can., reg. 1385, ff. 95-96 (1363, mar, 5. Monzón). También el sitio de Magallón constituyó un motivo para ello, esta vez respecto a la nobleza catalana, *ibidem*, f. 103 (1363, mar, 13. Monzón); para ello, además de las convocatorias generales, el rey reclamó a los diputados de Cataluña la movilización de mil ballesteros, *ibidem*, ff. 109-110 (1363, mar, 17. Monzón).

de Calatayud y Daroca, instaba a los justicias y los jurados tanto de las villas como de sus aldeas para juntar sus huestes en Épila y La Almunia. En la carta del rey, datada en marzo de 1357, se daba prioridad al reclutamiento de hombres a caballo¹⁸⁰. Los registros de Cancillería de Pedro IV contienen una gran cantidad de cartas que incluyen órdenes de este tipo, dirigidas generalmente a los tres territorios peninsulares de la Corona. La primera citación emitida por el rey quedó fijada en Zaragoza para el día 8 de marzo¹⁸¹.

En algunos de estos llamamientos, se copiaban las *cridas* o pregones que habían de leerse públicamente para dar comienzo al reclutamiento. En una de ellas, dirigida a los hidalgos e infanzones de Aragón, así como de todas las veguerías catalanas, a comienzos de febrero de 1357, se les apremiaba a estar preparados para acudir tras escuchar una segunda notificación¹⁸²:

“Ara oyt que faze a saber el senyor rey a todos los fillos d’algo e infançones, assi de cavallo como de pies, que como el rey de Castiella sea venido en la frontera suya el senyor rey quiera ir personalment por combatirse con el, por esto faze a saber a todos los fillos d’algo e infançones d’Aragon que sten aperellados que encontinent que otra vez les sera notificado vayan alla do el senyor rey les fara saber. E en esto tarda no metan, dius pena de la fieldat e naturaleza que le son tenidos.”

En otra, emitida el 15 de febrero de 1357, eran citadas tanto las huestes municipales como las de los nobles, caballeros e infanzones de Aragón también para el siguiente 8 de marzo. La orden se debía publicar en todos los lugares acostumbrados, para favorecer su recepción por todos los afectados, una vez cada cuatro días hasta el momento de la reunión. Además, para mayor seguridad de que el procedimiento era aplicado con rigor, el rey exigía a todas las autoridades locales que recibieran la carta, comenzando por las de Huesca, que hicieron redactar una carta

¹⁸⁰ La fórmula del *apellido* es explícita en este caso: “quod apellidando exercitus dictarum aldearum veniant”. ACA, Can., reg. 1149, ff. 112-112v (1357, mar, 30. Zaragoza). Otra de las convocatorias en que se menciona la fórmula del *apellido*, en marzo de 1361, iba dirigida a los sobrejunteros del reino: “que metiendo e continuando appellido costregades fuertment e destreyta e con grand rigor todos los infançones e otros qualesquiere de los lugares de vuestras juntas a venir encontinent.” ACA, Can., reg. 1175, ff. 121-121v (1361, mar, 29. Zaragoza).

¹⁸¹ En esta fecha, fueron citados el conde de Trastámara, el de Luna y Pere Dez Bosch, quienes ya estaban dirigiendo el ejército, para recibir a todos los hombres a caballo que llegaran. Se esperaba a las huestes de Tarazona, Borja y Magallón; a los hombres a caballo prometidos por los nobles y altos eclesiásticos en Daroca; y las compañías de las órdenes del Hospital, de Calatrava y de Santiago. ACA, Can., reg. 1379, ff. 156v-159 (1357, mar, 2. Zaragoza).

¹⁸² ACA, Can., reg. 1379, f. 140v (1357, feb, 9. Zaragoza).

pública y la remitieran a su cancillería¹⁸³. El texto del pregón contenido en ella subraya la común implicación en la empresa:

“Oit el mandamiento del senyor rey.

Que como el se debe combater entro pocos dias con el rey de Castiella e sus gentes, enemigos suyos, dentro de los limites del regno d’Aragon, e por esto le sea muy necessario que con cavallos e armas sean parellados por seer personalment con el todos los vassallos e naturales suyos, e senyaladament los cavalleros, escuderos e infançones del regno d’Aragon. E porque quexadament significar nos podrian las sobreditas cosas por carta a cada uno de los sobreditos, por esto el dito senyor rey manda e requiere por la present crida publica a todos los sobreditos cavalleros, escuderos e infançones qui no son de present personalment en la frontera de Castiella, qu’el VIII^{on} dia del mes de março primero vinient, sean personalment con el senyor rey, assi de cavallo como de pie, en la ciudat de Çaragoça, los de cavallo parellados con cavallos e armas, e los de pie con armas como mellor podran, segund que son necesarios al feyto de la batalla e en son tenidos. E esto por la fieldat, lealtad, naturaleza e vassallatge que son tenidos al senyor rey, en otra manera, si alguno sera en aquesto necligent o remisso, lo qu’el senyor rey no cueyda, sera enantado contra aquel o aquellos e sus bienes, como contra aquellos que seran caidos en caso de infielat, e segund que mas fuerment e rigorosa contre ellos sin remedio alguno podra seyer enentado.”

La respuesta de los municipios a las convocatorias de hueste fue bastante desigual y, generalmente, muy poco satisfactoria desde el punto de vista del Ceremonioso. Ya en la primavera de 1357, las faltas, los retrasos y las negativas a este tipo de servicio fueron frecuentes. Ésta es la tendencia que se observa en numerosas cartas enviadas desde la cancillería regia, en las que se recriminaba la falta de diligencia en el reclutamiento de las compañías exigidas a los concejos. Fueron especialmente advertidos sobre ello todos los sobrejunteros del reino, ya desde

¹⁸³ Además de Huesca, la carta iba dirigida a los justicias y jurados de Jaca, Barbastro, Monzón, Aínsa, Zuera, Sariñena, Tauste, Ejea, Luna, Sádaba, Uncastillo, Sos, Verdún, Tarazona, Borja, Magallón, Alagón, Fuentes, Alcañiz, Albalate, Híjar, Samper de Calanda, Montalbán, Calatayud y Daroca. Para Teruel se cita, además, al juez de la ciudad. ACA, Can., reg. 1379, ff. 145v-146v (1357, feb, 15. Zaragoza). El sobrejuntero de Huesca y Jaca debía ocuparse de la movilización en los lugares de su sobrejuntería, mientras que el de Sobrarbe y las Valles debía hacer lo propio. *Ibidem*, ff. 146v-147. Pedro Sánchez de Fanlo, caballero, debía ocuparse del cumplimiento de dicha convocatoria el valle de Broto, Aínsa y los lugares de la sobrejuntería de Sobrarbe y las Valles. Guiralt Abarca, escudero de casa del rey, debía hacerlo en el valle de Tena y la ciudad de Jaca. Con ellos, fueron responsabilizados Rodrigo de Luna, también escudero de la casa del rey, y Pedro Martínez de Arbea, escudero. *Ibidem*, ff. 147-147v. Respecto a los lugares de señorío, esta orden se transmitió a Épila y Ricla, cedidas recientemente al conde de Trastámara, *ibidem*, f. 146v.

comienzos del mes de mayo, así como las autoridades de Calatayud¹⁸⁴. En este caso, además, se daba la circunstancia de que tanto la villa como sus aldeas disfrutaban de un privilegio que les eximía de servir militarmente fuera de su jurisdicción, lo que obligó a reorganizar la defensa de la frontera central en marzo de 1357¹⁸⁵. Posteriormente, parece que esta particularidad fue renegociada por el monarca con las autoridades de la villa y la Comunidad, ya que no hemos localizado ninguna otra referencia al respecto.

La negativa a cumplir con los servicios requeridos podía conllevar, ocasionalmente, la imposición de castigos físicos. De hecho, Pedro IV llegó a prohibir al sobrejuntero de Zaragoza que empleara este tipo de servicios tras recibir una queja del concejo de Samper de Calanda¹⁸⁶. Sin embargo, en convocatorias posteriores, especialmente las emitidas a partir de 1363, la actitud del Ceremonioso fue radicalmente distinta, ya que otorgó repetidamente a los sobrejunteros capacidad para juzgar y castigar con severidad a los reticentes ante estos llamamientos. Sirvan de ejemplo estas líneas, tomadas de las instrucciones enviadas al sobrejuntero de Zaragoza en abril de 1363: “e si algunos se esconden o retardan sa venida queremos, ius la dita pena, que los punizcades enforcandoles o escabeçando o en otra guisa segund que mereçran, como alguna punicion no sea bastant a vassallo qui en tal caso fallece a su rey e senyor natural qui se combate contra su enamigo por defension de su regno¹⁸⁷.” El retraso provocó posteriormente una grave reprimenda dirigida a los propios sobrejunteros, en la que las palabras del rey son suficientemente gráficas al respecto: “vos dezimos e mandamos, dius pena de perder la cabeça, que luego de nueyt e de dia fagades venir todas las huestes de la dita vuestra juncta, por muyto que sean privilegiados, do quiere que nos seamos. E si alguno fincara o retardara de venir, queremos que luego le dedes muert segunt su condicion, e si esto no feytes juramos a Dios que nos enbiaremos a vos nuestro alguzir qui matara cruelment a vos e a todos los que fincaran¹⁸⁸.”

En 1359, el procedimiento seguido fue muy similar, incluyéndose también entre los convocados a muchos nobles y caballeros catalanes, así como a las huestes del

¹⁸⁴ ACA, Can., reg. 1150, f. 201 (1357, may, 5. Magallón), f. 201 (1357, may, 5. Magallón) y f. 205v (1357, may, 7. Magallón).

¹⁸⁵ ACA, Can., reg. 1152, f. 102 (1357, mar, 13. Zaragoza).

¹⁸⁶ ACA, Can., reg. 1379, f. 143v (1357, feb, 11. Zaragoza).

¹⁸⁷ ACA, Can., reg. 1185, f. 130 (1363, abr, 29. Luna). También a los sobrejunteros de Ejea, Huesca y Jaca, y Sobrarbe y las Valles, *ibídem*, f. 139v (1363, may, 10. Zaragoza).

¹⁸⁸ ACA, Can., reg. 1385, ff. 146v-147 (1363, sep, 7. Zaragoza). En otros casos, parece que en efecto se llegó a ordenar el reclutamiento de presos por desestimar estas convocatorias, como muestra el caso de Domingo Gil de Ocón y Pedro Martínez de Jarque, vecinos de Rillo. En junio de 1363, antes de ser liberados por el sobrejuntero de Zaragoza, ambos debían prometer que acudirían al servicio del rey con sus caballos y sus armas. ACA, Can., reg. 1185, ff. 187v-188 (1363, jun, 7. Campos de Burriana).

principado. En todas estas convocatorias, Pedro IV intentó siempre contar con compañías de hombres armados levantadas en Cataluña, a pesar de que el servicio reclamado hubiera de desarrollarse en Aragón o en Valencia¹⁸⁹. Algunas de estas instrucciones reflejan, incluso, el deseo del rey de contar simultáneamente con tropas de los tres territorios peninsulares, con el fin de enfrentarse en batalla campal al rey de Castilla. Sin embargo, estos planes no llegaron a materializarse, ya que como sabemos las resistencias de las oligarquías de cada reino a servir fuera del mismo, ni siquiera con objeto de defender el territorio, fueron constantes¹⁹⁰. En estos momentos, se produjo la primera entrada en Castilla protagonizada por Enrique de Trastámara, que dio lugar a la batalla de Araviana. A pesar de que se trató de un enfrentamiento menor en comparación con combates como el de Nájera de 1367, en ella también colaboraron fuerzas de distinto origen, comandadas por el conde. Tras el éxito obtenido, Pedro IV agradeció los servicios prestados por las huestes de todas las sobrejunterías del reino, llegando a suspender cualquier confiscación iniciada por faltas de cumplimiento¹⁹¹.

Por otro lado, la intensidad que cobraron los combates en el intervalo entre 1359 y 1361 obligó a Pedro IV a emitir otras convocatorias extraordinarias, además de las localizadas en los meses primaverales. En septiembre de 1359, por ejemplo, fueron advertidos todos los capitanes para que se dotasen de las mayores compañías de hombres a caballo posibles, comunicación que fue dirigida a su vez a todas las *universidades* reales del reino¹⁹². Seguidamente, se planificó una ofensiva para recuperar Tarazona, que había sido ocupada por Pedro I en la primavera de 1357. Para ello, el rey de Aragón convocó a las huestes de todas las sobrejunterías en virtud de la regalía que le autorizaba a hacerlo con objeto de recuperar un dominio perdido¹⁹³. La recuperación de la ciudad se llevó a cabo, finalmente, por vía diplomática, por lo que el rey concedió sobreseimiento en las convocatorias emitidas al respecto¹⁹⁴. De hecho, las tropas de los concejos, que de nuevo habían acudido de forma irregular, no llegaron a intervenir de manera decisiva en este momento.

A comienzos de 1361 el ejército castellano atacó y llegó a apoderarse de algunos castillos ubicados en la frontera central, lo que proporcionó la justificación necesaria a Pedro IV para movilizar a las huestes. Al igual que en los casos anteriores,

¹⁸⁹ Por ejemplo, en ACA, Can., reg. 1162, f. 124 (1359, feb, 2. Calatayud); y f. 172v (1359, feb, 18. Calatayud).

¹⁹⁰ La primera convocatoria general documentada en ACA, Can., reg. 1.162, ff. 132-132v (1359, feb, 4. Calatayud).

¹⁹¹ ACA, Can., reg. 1383, ff. 9v-10 (1359, mar, 30. Zaragoza).

¹⁹² ACA, Can., reg. 1383, ff. 78-79 (1359, sep, 7. Barcelona).

¹⁹³ La cita, en Borja el 15 de febrero, ACA, Can., reg. 1383, f. 138v (1360, ene, 30. Zaragoza).

¹⁹⁴ ACA, Can., reg. 1383, ff. 158-158v (1360, mar, 17. Borja); y ff. 163v-164 (1360, mar, 26. Borja).

en febrero se comenzaron a enviar las comunicaciones, también a todas las veguerías de Cataluña, llamando a todos aquellos que acostumbraban a tener armas y caballos¹⁹⁵. En este momento, el rey exigía de nuevo la prestación del servicio sin remuneración alguna por su parte, concretamente durante un mes, a las huestes de todas las sobrejunterías y comunidades aragonesas. La dureza de las penas que los sobrejunteros y sus ayudantes debían imponer a quienes ofrecieran resistencia llegaba, según las propias palabras del rey, a castigar con la muerte a los reticentes¹⁹⁶. Asimismo, se vetaba expresamente la posibilidad de que el gobernador o cualquier otro oficial del reino concediera exenciones. En la comunicación general emitida al respecto, el rey recordaba que los fueros obligaban a todos sus súbditos a prestar este tipo de servicio, así como las penas en las que incurrirían aquellos que no se aviniesen a hacerlo:

“En esto, fidalgos ni algunos otros no entendemos que devedes seyer escusados ni expertos en alguna manera, si quiere por la naturaleza e fieldat que havedes con nos i con la tierra, siquiere por el fuero del regno d’Aragon en el qual es ordenado que nobles, infançones, fijos d’algo, ciudadadons et otros de qualesquiere estado deven defender las villas, castiellos e lugares nuestros, dius la pena ordenada en el dito fuero, que es pena de traycion, en la qual declaramos con la present seyer caydos qualesquiere de vosotros qui esto no compliran, acressa qu’ell e todo su lignatge qui agora son o por tiempo seran pierdan privilegio et estado de fidalguia e innunidat¹⁹⁷.”

La urgencia contemplada en este momento superó sin duda a cualquiera de las convocatorias anteriores. Prueba de ello es que mientras el rey se ocupaba de seguir las negociaciones de paz, desde las proximidades de Terrer, su cancillería continuaba emitiendo convocatorias de forma insistente. En una de ellas, emitida el día 5 de mayo, se apremiaba a todos los sobrejunteros a movilizar a todos los hombres de sus juntas, bajo pena de muerte en caso de que no lo hicieran. Como excepciones, únicamente debían permitir la permanencia de un jurado, un recaudador y un guardián por cada lugar, así como un hornero por cada horno y un molinero por cada molino¹⁹⁸. La misma orden fue enviada a las Comunidades de Calatayud y de Daroca. Esta

¹⁹⁵ ACA, Can., reg. 1173, ff. 66v-67 (1361, feb, 26. Lérida), ff. 103-103v (1361, mar, 11. Lérida) y f. 138 (1361, mar, 28. Zaragoza).

¹⁹⁶ El punto de encuentro era La Almunia, el día 5 de abril. ACA, Can., Reg. 1173, ff. 129-129v (1361, mar, 24. Zaragoza).

¹⁹⁷ ACA, Can., reg. 1175, ff. 120-121 (1361, mar, 28. Zaragoza).

¹⁹⁸ ACA, Can., reg. 1176, f. 92v (1361, may, 5. Campos de Terrer).

misma dureza se observa en el contexto menos documentado de la convocatoria de 1363. Tras haber sido citadas para finales de abril, muchas de las huestes locales y aquellos infanzones que no habían sido enrolados en el ejército del reino desestimaron la convocatoria. Por ello a partir de agosto, el consejo del rey se ocupó de localizar a los desobediantes, con objeto de sancionarlos convenientemente¹⁹⁹. Las siguientes convocatorias tuvieron como objeto bien la defensa de Daroca, principal fortaleza entonces de la frontera sur, bien las campañas desarrolladas en el reino de Valencia, para lo cual Pedro IV citó a sus súbditos y vasallos en Montalbán a partir de marzo de 1364²⁰⁰. Como vimos en el capítulo tercero, a partir de ese momento los combates se alejaron del territorio aragonés que todavía estaba en poder del Ceremonioso.

A la hora de cuantificar la presencia de las compañías movilizadas como consecuencia de estas convocatorias nos encontramos, como sucede al expresar en cifras muchos otros aspectos del pasado, con el inconveniente de que la documentación conservada no tenía como finalidad plasmar aquello que nos interesa. Es decir, entre las fuentes aragonesas para la guerra de los Dos Pedros no existen registros en los que se contabilicen, de forma detallada, los integrantes de estas huestes, circunstancia que, evidentemente, correspondía a los propios concejos, lo cual ha dificultado sin duda su conservación²⁰¹. Este hecho supone un grave problema, ya que en la mayoría de los llamamientos copiados en los registros de Cancillería, no se indican cifras concretas sobre el número de hombres a aportar por cada uno de los destinatarios. Además, hay que tener en cuenta que en aquellos en los que sí figura este dato es muy probable que se trate de una cantidad sometida, posteriormente, a negociación entre los representantes del concejo requerido y el consejo del rey. No obstante, hemos recogido en el siguiente cuadro las referencias localizadas en las que se indican cifras al respecto, a partir de dicha fuente. De los espacios del reino documentados, destacan sin duda las solicitudes a Zaragoza y las Comunidades de aldeas, seguidas por Alcañiz, Montalbán, Tarazona y Ejea.

¹⁹⁹ La cita para el 23 de abril, en Zaragoza, en ACA, Can., reg. 1385, ff. 127v-129v (1363, abr, 11 y 14. Monzón). Un sobreseimiento para los sancionados, en ACA, Can., reg. 1188, f. 115v (1363, ago, 3. Ejea). En septiembre, mosén Beltrán d'Erill fue delegado por el rey para castigar tanto a los sobrejunteros que hubieran retrasado la movilización, como a los reticentes a acudir, ACA, Can., reg. 1191, ff. 475v-476 (1363, sep, 9. Zaragoza).

²⁰⁰ Para ayudar en la apurada situación de Daroca, Pedro IV solicitó la movilización de hombres en Huesca, Barbastro y Jaca, a los que exigía además un servicio gratuito de quince días. María Teresa IRANZO MUÑO, *Política municipal y vida pública en Huesca. Documentos (1260-1527)*, Zaragoza, 2008, doc. 34. La cita en Montalbán para ir hacia Valencia en ACA, Can., reg. 1200, f. 644 (1364, mar, 29. Zaragoza).

²⁰¹ La guerra de Granada ha sido objeto de estudios concretos sobre el impacto de estas contribuciones, por ejemplo Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "Aportación de Carmona a la guerra de Granada", *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 85-110.

Combatientes solicitados por el rey a concejos y Comunidades de aldeas (1357-1363)			
Procedencia	Cantidad / tipo	Cronología	Fuente (ACA, Can.)
Alcañiz	400 / peones	17.03.60	Reg. 1383, ff. 158-158v
Alcañiz	200 / ballesteros	27.11.63	Reg. 1387, f. 10v
Aragón	600 / jinetes	27.11.63	Reg. 1387, f. 10v
Calatayud y sus aldeas	2.000 / peones	17.03.60	Reg. 1383, ff. 158-158v
Calatayud y sus aldeas	500 / peones	09.05.57	Reg. 1150, f. 209
Calatrava y El Hospital, lugares de	200 / ballesteros	04.03.63	Reg. 1384, ff. 180-180v
Daroca y sus aldeas	2.000 / peones	17.03.60	Reg. 1383, ff. 158-158v
Ejea	200 / peones	17.03.60	Reg. 1383, ff. 158-158v
Ejea	400 / peones	02.04.61	Reg. 1173, f. 147v
Ejea	300 / peones	12.04.61	Reg. 1173, f. 168
Épila	50 / ballesteros	25.02.63	Reg. 1385, f. 88
Jaca y Barbastro	100 / ballesteros	27.11.63	Reg. 1387, f. 10v
La Almunia	150 / peones	17.03.60	Reg. 1383, ff. 158-158v
Montalbán	300 / peones	17.03.60	Reg. 1383, ff. 158-158v
Ribagorza	400 / ballesteros	27.11.63	Reg. 1387, f. 10v
Sariñena	100 / peones	08.05.57	Reg. 1157, f. 5v
Tamarite	50 / ballesteros	25.02.63	Reg. 1385, f. 87v
Tarazona	300 / peones	07.03.57	Reg. 1151, ff. 93v-94
Tauste	150 / peones	17.03.60	Reg. 1383, ff. 158-158v
Tauste	150 / peones	02.04.61	Reg. 1173, f. 147
Teruel	50 / jinetes	22.01.59	Reg. 1162, ff. 99v-100v
Teruel	200 / peones	22.01.59	Reg. 1162, ff. 99v-100v
Teruel	50 / jinetes	26.01.59	Reg. 1162, f. 109v
Teruel	500 / peones	26.01.59	Reg. 1162, f. 109v
Teruel	300 / ballesteros	10.11.59	Reg. 1383, ff. 103-103v
Teruel	300 / lanceros	10.11.59	Reg. 1383, ff. 103-103v
Teruel y sus aldeas	1.000 / ballesteros	12.11.56	Reg. 1151, f. 30
Teruel y sus aldeas	1.500 / lanceros	12.11.56	Reg. 1151, f. 30
Zaragoza	1.000 / ballesteros	06.11.56	Reg. 1379, f. 56v
Zaragoza	2.000 / peones	06.11.56	Reg. 1379, f. 56v
Zaragoza	200 / ballesteros	02.12.56	Reg. 1379, f. 80
Zaragoza	200 / lanceros	02.12.56	Reg. 1379, f. 80
Zaragoza	100 / jinetes	22.01.59	Reg. 1162, ff. 100v-101
Zaragoza	100 / jinetes	26.01.59	Reg. 1162, f. 109

Zaragoza	1.000 / peones	26.01.59	Reg. 1162, f. 109
Zaragoza	500 / ballesteros	10.11.59	Reg. 1383, ff. 102v-103
Zaragoza	500 / lanceros	10.11.59	Reg. 1383, ff. 102v-103
Zaragoza	200 / ballesteros	27.11.63	Reg. 1387, f. 10v
Zaragoza	100 / ballesteros	29.03.64	Reg. 1200, f. 649

Existe, por último, un indicador cualitativo de la presión demográfica que las convocatorias extraordinarias podían llegar a suponer para las poblaciones del reino. Se trata de la solicitud por parte del rey no de una cantidad determinada, sino directamente relacionada con el número de hogares existentes en la localidad. Relaciones de este tipo fueron usadas de forma sistemática desde el siglo XVI, tanto en la Corona de Aragón como en la de Castilla, hasta desembocar en el sistema de quintas²⁰². Estas referencias están documentadas a partir de la convocatoria de 1361 y, cuando esto ocurría, lo más frecuente era que el monarca exigiese el servicio de un hombre armado, a pie, por cada hogar. Así lo indicó a los lugares de la orden de Calatrava, en abril de 1361, y a los de las sobrejunterías de Huesca y Jaca, Zaragoza, Sobrarbe y las Valles, en agosto de 1363. En este último caso, además, se exigía el servicio gratuito durante un mes²⁰³. En otros casos, la relación establecida era sensiblemente distinta. Al convocar a la hueste de Monzón en la primavera de 1363, Pedro IV exigió el levantamiento de uno de cada cuatro hombres de la villa, con provisiones para dos meses. Los encargados de hacer la selección eran dos habitantes de la misma designados expresamente por el rey, concretamente Arnau Calbet, sabio en derecho, y Jaime Leñador²⁰⁴. Ante dicha solicitud, las resistencias de los vecinos fueron notables²⁰⁵. Asimismo, una forma de relación similar fue utilizada por el consejo del rey en una negociación con los ricos hombres aragoneses para obtener el reclutamiento de ballesteros, en la primavera de 1364. Hay que tener en cuenta que, en aquel momento, era imposible contar con los importantes recursos de las Comunidades de aldeas y la sobrejuntería de Tarazona, decisivos durante la primera fase de la guerra. Así, en marzo de 1364, Pedro IV obtuvo la concesión de un balletero por cada veinticinco vasallos, al igual que de algunos concejos de realengo

²⁰² Por ejemplo, en el servicio otorgado a Felipe IV en 1641-1643, las ciudades aragonesas debían levantar un soldado por cada ocho fuegos; las villas y lugares con más de 100 vecinos, uno por cada once; y los lugares con menor población, uno por cada doce. Enrique SOLANO CAMÓN, *Poder monárquico y Estado pactista (1626-1652): los aragoneses ante la Unión de Armas*, Zaragoza, 1987, p. 101. Sobre el origen del sistema de quintas, Cristina BORREGUERO BELTRÁN, *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*, Valladolid, 1989.

²⁰³ ACA, Can., reg. 1173, f. 181 (1361, abr, 20. Calatayud); y reg. 1188, f. 161 (1363, ago, 26. Luna).

²⁰⁴ "Sien elets de quatre homnes un, dels millors e pus criats e esperts en fet d'armes e mils apparellats, los quals sien ab nos a la dita batalla". ACA, Can., reg. 1386, f. 23 (1363, abr, 12. Monzón).

²⁰⁵ ACA, Can., reg. 1185, f. 176v (1363, may, 24. Alcañiz).

como Jaca, Huesca, Aínsa, Zuera y Almudévar²⁰⁶. Esta movilización corresponde al contexto de la reunión de tropas realizada por el monarca en Montalbán, inmediatamente antes de trasladarse hacia Valencia. Recogemos en la siguiente tabla las cantidades reclamadas por ello a algunos de los titulares de señoríos en Aragón, en función del número de vasallos registrados en aquel momento.

Ballesteros solicitados por Pedro IV a titulares de señoríos en Aragón (marzo de 1364)		
Titulares (24)	Ballesteros (301)	Vasallos (7.525)
Alfonso, conde de Ribagorza	42	1.050
Pedro, conde de Urgel	40	1.000
Casa de Luna	33	825
María, infanta de Portugal y viuda del infante Fernando	30	750
Castro, Felipe de	25	625
Martín, infante	20	500
Enrique, conde de Trastámara	20	500
Luna, Pedro de	19	475
Alagón, Blasco de	16	400
Fernández de Híjar, Pedro	14	350
Argensola, Ramón de	7	175
Jiménez de Urrea, Juan	6	150
Cornel, Luis	5	125
Ramón de Moncada, Guillem	5	125
Fernández de Luna, María	4	100
Martínez de Luna, Juan	3	75
Erill, Arnalt de	2	50
Fernández de Bergua, Juan	2	50
Tramacet, Gombalt de	2	50
Santviciet, Pedro	2	50
López de Gurrea, Elfa	1	25
Montfalcón, Huguet de	1	25
Foces, Elvira de	1	25
Espés, Ramón de	1	25

Fuente: ACA, Can., reg. 1200, ff. 658-658v (1364, mar, 30. Zaragoza)

²⁰⁶ ACA, Can., reg. 1200, f. 659 (1364, mar, 30. Zaragoza).

Remuneración de los combatientes a cargo de Comunidades y concejos

Pedro IV insistió en recurrir al servicio gratuito en prestaciones militares concretas solicitadas al margen de las asignaciones de cortes, exigiendo al menos que las huestes acudiesen aprovisionadas para períodos de diez o quince días. Sin embargo, tenemos motivos para pensar que, más allá de ese período inicial, los integrantes de las huestes locales recibieron sus salarios correspondientes por el tiempo de servicio. Los indicios que apuntan a ello se encuentran en documentación de carácter local y notarial, donde podemos encontrar varios ejemplos de remuneración por servicios militares prestados al margen de los ejércitos de cortes. Tanto su coste como su gestión eran asumidos como parte de la fiscalidad local, de manera que eran los concejos o las comunidades quienes se encargaban de repartir las cantidades oportunas entre los vecinos, recaudarlas y, finalmente, realizar los pagos a los combatientes. Este sistema es el que se aprecia en los dos casos documentados. El primero de ellos, corresponde a la ciudad de Zaragoza y, el segundo, a la Comunidad de Teruel, donde el sistema de remuneración del servicio armado estaba plenamente instaurado a través de la administración local.

En el difícil contexto entre la ruptura de la paz de Deza-Terrer y la ejecución del nuevo compartimento, es decir, en los meses de julio, agosto y septiembre de 1362, las autoridades de Zaragoza reaccionaron levantando una milicia propia. El modelo seguido entonces fue muy similar al empleado para movilizar las compañías asignadas en cortes, pero con dos diferencias fundamentales. La primera de ellas es que en esta ocasión el número de hombres a caballo movilizado fue notablemente mayor, llegando a contabilizar hasta 160 efectivos. La segunda, como veremos inmediatamente, es que en los documentos notariales donde se hace referencia a este contingente no se indica su dedicación a la defensa del reino, sino únicamente a la defensa de la ciudad.

Las primeras noticias sobre el sostenimiento de este ejército ciudadano corresponden al mes de julio. Se trata de dos albaranes de cobro, por parte del mayordomo de Zaragoza, de sendas asignaciones que habían sido previamente repartidas para costear los sueldos de los combatientes, ambas sobre aldeas de la ciudad. La primera de ellas corresponde a La Perdiguera y ascendía a 300 sj, mientras que la segunda pertenece a Villanueva de Borjaçut y la cantidad entregada sumaba 350 sj. La cantidad total repartida entre la ciudad y sus aldeas en aquél momento,

según se indica en el segundo de estos albaranes, fue de 20.000 sj²⁰⁷. La organización global de este ejército, recayó, en última instancia, en el propio concejo de Zaragoza y, muy probablemente, se renovó periódicamente a lo largo de los tres meses en los que estuvo vigente. Así se deduce de un documento datado en septiembre de 1362, en el que el capítulo de los vecinos de la parroquia de San Juan del Puente hizo lectura pública de una carta remitida por los jurados de Zaragoza. En ella, se les ordenaba realizar un compartimento para pagar el sueldo de los 160 hombres movilizados para defender la ciudad. En el acta de lectura de dicha carta, se inserta copia de la misma, cuyo contenido es el siguiente:

“De part de los jurados de Caragoca a los parroquianos de Sant Johan del Puent, sinificamos vos que en el compartimento agora ordenado por razon del sueldo de CLX homnes de cavallo ordenados a la defension de la dita ciudat, por el present mes de setiembre, toca a vos CC LX III sueldos VI dineros. Por esto, a vos dezimos que luego encontinent distribuyades entre vos la dita quantia et aquella dentro IIIº dias, por empriestamo o en otra manera, enuiat a Lop de Lorbes pora pagar el dito sueldo a los ditos homnes de cavallo. Et en esto falta alguna no haya, como periglo sia grant en la tarda, si no mandar vos hemos penyo la parroquia.

Scripto primero dia de setiembre, anno LXº secundo²⁰⁸.”

El resto de noticias localizadas sobre este contingente son también albaranes de pago por compartimentos entre las parroquias y las aldeas de la ciudad. En dos de ellos, Oria Lanau, como procuratriz de su marido, Lope Aznárez de Lorbes, recibió de los parroquianos de Santa María Magdalena 240 y 190 sj respectivamente²⁰⁹. En otros tres casos, quien recibió los pagos fue el propio Lope Aznárez de Lorbes, mayordomo

²⁰⁷ Según el primer albarán, Miguel de Novallas, ciudadano y mayordomo de Zaragoza, recibió del concejo de La Perdiguera 300 sj, que debía pagar por la parte que le tocaba en el sueldo de los hombres a caballo. Sobre éstos, se especifica que habían sido ordenados por los diputados y jurados de la ciudad, en defensa de la misma. Hicieron entrega del dinero Juan d'Angüés y Martín Blasco, jurados del lugar. AHPZ, *Ramón de Samper*, 1362, ff. 7-7v (1362, jul, 13. Zaragoza). En el segundo albarán figura un nuevo mayordomo de la ciudad, Lope de Lorbes, quien recibió del concejo de Villanueva 300 sj. Esta cantidad era parte de los 700 sj tocantes a la aldea en el compartimento de 20.000 sj repartidos entre la ciudad y sus aldeas, por la misma razón. AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, f. 20v (1362, jul, 30. Zaragoza).

²⁰⁸ Tras la lectura, fueron designados seis vecinos de la parroquia para recaudar el compartimento de 263 s y 6 dj: Miguel de Gallur (quien no aceptó y no juró el cargo), Miguel d'Albalat, Juan Pérez Felip, Juan de Barbastro, Esteban de Castellón y Guillermo Martínez de Lérida. AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, ff. 76v-77v (1362, sep, 4. Zaragoza).

²⁰⁹ En el primero, se especifica que el pago es una parte de los asignado: “d'aquella quantia tocant a vos en el compartimento del sueldo de los homes a cavallo, ordenados por la dita ciudat en el mes de setiembre mas cerca passado, a defension d'aquella”. AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 18 (1363, ene, 22. Zaragoza). Y lo mismo se indica en el segundo: “d'aquellas quantias que por razon del sueldo de los homes a cavallo, ordenados por la dita ciudat a defension de aquella, dar deviades”. AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 29 v (1363, feb, 1. Zaragoza)

de la ciudad, que recaudó 210 sj de los parroquianos de San Lorenzo²¹⁰, 346 de la parroquia de Santa Cruz²¹¹ y 1.100 de Salomón Almali, recaudador del compartimento correspondiente a la aljama de los judíos de la ciudad²¹². En cambio, para este período únicamente se ha conservado un albarán por el pago del sueldo a los propietarios de los caballos de guerra. El beneficiario fue Martín Sánchez del Mayoral, quien había aportado dos rocines²¹³. Estos son los únicos documentos que, por el momento, nos han permitido constatar la movilización de este contingente destinado exclusivamente a defender la ciudad²¹⁴. Esta mención, que aparece en cada uno de estos albaranes, contrasta con lo anotado en todos los demás, aquellos generados con motivo de los compartimentos emanados de las cortes del reino. Seguidamente, los diputados del reino acordaron levantar un ejército de forma conjunta para octubre y noviembre de 1362, en vísperas del proceso de Monzón, es decir, inmediatamente después de los tres meses en que la defensa del reino había quedado descoordinada. En el primero de los albaranes documentados en Zaragoza sobre el cobro de este subsidio, dado en febrero de 1363, pero referente a octubre y noviembre del año anterior, se vuelve a indicar, al mencionar el concepto, que el compartimento había sido ordenado por el General²¹⁵.

El segundo modelo citado se refiere a la remuneración del servicio proporcionado por aquellos hombres que, procedentes de las aldeas de la Comunidad de Teruel, acudieron a las convocatorias militares emitidas en los primeros meses de la guerra. Los documentos de cobro en este sentido son numerosos. En ellos, los beneficiarios reconocen haber recibido una cantidad determinada como pago por su servicio, que generalmente no fue más allá de dos semanas, tras haber sido

²¹⁰ “D’aquella quantia tocant a vos en el compartimento del sueldo de los homes a cavallo ordenados por la dita ciutat a defension de aquella, en el mes de setiembre del anno mas cerca passado.” AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, ff. 61-61v (1363, may, 3. Zaragoza).

²¹¹ “Aquellos restavan a pagar de la part tocant a la dita parroquia en los compartimentos ordenados por la dita ciutat, para'l sueldo de los homes a cavallo por la dita ciutat ordenados a defension d'aquella, en el anno mas cerca passado, que se contava millesimo CCCº LXº secundo, de los meses de junio, julio e setiembre del dito anno.” AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 112 v (1363, oct, 18. Zaragoza).

²¹² En el albarán se cita a Almali como recaudador de la pecha de la aljama de los judíos. De nuevo, vuelve a quedar explícito el concepto por el cual se hace esta contribución: “de aquellas quantias tocantes a la dita aljama en los compartimentos ordenados por la dita ciutat, para'l sueldo de los homes de cavallo por la dita ciutat ordenados a defension d'aquella, en los meses de julio, agosto e setiembre del anno mas cerca passado”. AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 78 v (1363, jun, 11. Zaragoza).

²¹³ Como parte de sus salarios, recibió 208 sj de manos de Lope de Lorbes, mayordomo de la ciudad. En el albarán se especifica que los había tenido al servicio de la ciudad. AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, f. 81v (1362, sep, 9. Zaragoza).

²¹⁴ Según cita J.P. BARRAQUÉ, en junio de 1365, durante el sitio de Murviedro, Pedro IV autorizó a Zaragoza para recaudar un subsidio con el que pagar un contingente de 173 hombres a caballo. ACA, Can., reg. 899, f. 138v; citado por Próspero BOFARULL, *Colección de documentos extractados del Archivo de la Corona de Aragón interesantes a la ciutat de Zaragoza*, manuscrito depositado en el Archivo Municipal de Zaragoza, mans. 54. No hemos localizado, sin embargo, referencias a este numeroso contingente en los protocolos notariales zaragozanos.

²¹⁵ Juan de Pertusa, jurado de Zaragoza, recibió de los parroquianos de San Nicolás 112 sj, correspondientes a dicha parroquia por el plazo del 22 de octubre al 30 de noviembre. AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, ff. 80-80v (1363, feb, 28. Zaragoza).

reclamados por el justicia de Teruel en la ciudad²¹⁶, o para acudir con toda la hueste a Daroca²¹⁷. Muy probablemente, en todos los casos se trataba de hombres a caballo, a juzgar por los importes recibidos. No obstante, esta característica únicamente se expresa al citar las cuatro cantidades más altas. En la siguiente tabla incluimos todas las referencias documentadas al respecto.

Remuneración de combatientes reclutados en la Comunidad de Teruel (1356-1357)					
Beneficiario	Procedencia	Días	Sj	Data	Fuente
Domingo Gil de Ocón	Visiedo	15	90	05.09.56	ACT, 898. IV-2.2.
Francisco Ruiz	Rubielos	8	40	12.10.56	ACT, 899. IV-2.2.
Sancho Lorenz	Albentosa	8	40	12.10.56	ACT, 900. IV-2.2.
Domingo Pérez Montañés	Sarrión	6	24	02.11.56	ACT, 902. IV-2.2.
Jimeno Moraia	Mosqueruela	6	24	10.12.56	ACT, 904. IV-2.2.
Pedro Guillem	Celadas	6	24	10.12.56	ACT, 905. IV-2.2.
Bartolomé Zaera	Mosqueruela	6	24	10.12.56	ACT, 906. IV-2.2.
Pedro Guillem	Celadas	9	36	10.12.56	ACT, 907. IV-2.2.
Bartolomé Zaera	Mosqueruela	6	24	10.12.56	ACT, 908. IV-2.2.
Sancho Lorenz	Albentosa	6	24	10.12.56	ACT, 909. IV-2.2.
Juan Gil	Mosqueruela	6	24	10.12.56	ACT, 911. IV-2.2.
Juan Garcés de Marcilla	La Puebla	3	12	15.12.56	ACT, 912. IV-2.2.
Juan Domínguez de Fababux	La Puebla	6	24	56	ACT, A.9. IV-2.2.
Gil Domínguez de Ocón	Visiedo	8	32	07.04.57	ACT, 918. IV-2.2.
Gil Domínguez de Ocón	Visiedo	20	140	03.05.57	ACT, 924. IV-2.2.
Jimeno Sánchez de Linares	Rubielos	20	100	05.05.57	ACT, 928. IV-2.2.
Pedro Sixón	Rubielos	20	100	05.05.57	ACT, 929. IV-2.2.
Jimeno Caudet	Sarrión	20	100	07.05.57	ACT, 930. IV-2.2.

En el contexto inmediatamente posterior a las Cortes de Daroca, está documentado también el pago a los hombres a caballo movilizados en la capitania de Teruel por parte del procurador de las aldeas. Se trata una parte de los asignados a

²¹⁶ Así lo afirmaba Domingo Gil de Ocón, vecino de Visiedo, al recibir de Bartolomé Sánchez de Fababux, procurador de las aldeas, 90 sueldos jaqueses: "por el tiempo de XV dias que yo estuvi en la dita ciudat quando el justicia fizo plegar las huestes en la dita ciudat". ACT, 898. IV-2.2 (1356, sep, 5. S.I.).

²¹⁷ Jimeno Moraia, vecino de Mosqueruela, marchó a Teruel "atendiendo los concejos que se plegasen quando deviamos yr en servicio del sennyor rey a Daroqua". Recibió de Bartolomé Sánchez de Fababux, procurador de las aldeas, 24 sj como salario por 6 días que pasó en la ciudad. ACT, 904. IV-2.2 (1356, dic, 10. S.I.).

Teruel y sus aldeas en dicha asamblea. El capitán, Ramón Pérez de Pisa, recibió el sueldo de diez hombres a caballo del entonces procurador, Bartolomé Sánchez de Fababux, en marzo de 1357²¹⁸. Poco después, dicho procurador entregaba a Domingo Gil de Ocón, de Visiedo, y a Pedro Sixón, de Rubielos, 2.000 sj para pagar a los hombres a caballo²¹⁹. Este procedimiento administrativo exigía, como es lógico, una serie de trabajos y necesidades de gestión que era preciso cubrir, como el transporte, la elección de los combatientes o la compra de algunos materiales²²⁰. Conceptos que, a pesar de no ser considerados estrictamente como gastos militares, son costes directamente relacionados con la gestión del ejército y que, en el caso de las universidades de realengo, corrían también por su cuenta.

5.3. Las compañías de los estamentos privilegiados.

5.3.1. Eclesiásticos, ricos hombres y caballeros en los ejércitos pactados en Cortes.

La aportación conjunta del brazo de la Iglesia, el de la nobleza y el de los caballeros e infanzones a los ejércitos pactados en cortes fue en ascenso entre 1357 y 1367, pasando de superar ligeramente a la realizada por el brazo de las universidades, al comienzo de la guerra, para hacerlo de forma notable en los últimos servicios votados. Disponemos de datos concretos para cada uno de estos tres brazos desde el

²¹⁸ ACT, 916. IV-2.2 (1357, mar, 25. S.I.).

²¹⁹ ACT, 917. IV-2.2 (1357, 3 de abril. S.I.).

²²⁰ Bartolomé Çaera, vecino de Mosqueruela, aldea de Teruel, en nombre de Juse de Azuara, recibió de Bartolomé Sánchez de Fababux, procurador de las aldeas de Teruel, 15 sueldos jaqueses, por el "logero de seys dias que Martin de Campos tomo un mulo mio que fue al sennyor rey por aferes de la dita ciudat e de la universidat." ACT, 910. IV-2.2 (1356, dic, 10. S.I.). Domingo Gil de Ocón, de casa del rey, vecino de Visiedo, recibió de dicho procurador 100 sueldos jaqueses, "para el camino que yo con los homnes buenos de la dita univerisdat fiz quando el sennor rey mando que fuesemos con el do quier que fues". ACT, 913. IV-2.2 (1356, dic, 27. S.I.). El mismo recibió de Pedro Guillem de Celadas, procurador de la Comunidad de Teruel, 66 sueldos jaqueses, por el sueldo de 11 días "que yo, a requerimiento vuestro y con vos ensemble estui en la dita çidat sobre los aferes de la guerra et otros aferes de la universidat, los quales ditos XI dias que son desde dia martes XII dias del present mes fasta dia viernes XXII dias andados del dito mes." ACT, 1.014. IV-2.2 (1359, nov, 23. Teruel). Gil Domínguez d'Ocón, vecino de Visiedo, recibió del citado procurador 150 sueldos jaqueses, por orden de los hombres buenos de dicha universidad, "pora'l camino e mandaderia que Sancho Sanchez de Sadornin e yo, asin como mandaderos de la dita çidat e aldeas femos a Çaragoça por dar conto del sueldo de los homnes de cavallo, e por otros aferes de la dita çidat e aldeas". ACT, 1.019. IV-2.2 (1359, dic, 3. S.I.). Sancho Jiménez, vecino de Mezquita recibió del procurador 30 sueldos jaqueses, por 5 días que estuvo en Teruel por asuntos de la guerra, desde el viernes día 28 de noviembre al 3 de diciembre. ACT, 1.020. IV-2.2 (1359, dic, 3. S.I.).

proceso de Cariñena de 1357 hasta el de Zaragoza de 1365, los cuales ocuparán nuestra atención a lo largo de este apartado.

En los cinco servicios otorgados entre 1357 y 1365, el estamento eclesiástico presenta una media en torno al 25% de los hombres a caballo respaldados por el reino, con un máximo de 285 (28,57%) en las Cortes de Zaragoza de 1360, y un mínimo de 168 (21%) en las Cortes celebradas en dicha ciudad en 1365. Los combatientes que integraron estas compañías se agruparon en torno al arzobispo de Zaragoza, quien además de dirigir varias capitanías en el reino, se ocupó de comandar la mayor parte de las tropas proporcionadas por los titulares de señoríos eclesiásticos. Junto a él, únicamente el obispo de Tarazona, entre los aragoneses, desempeñó cargos de responsabilidad militar, si bien es cierto que obispos de otros territorios de la Corona, como el de Tortosa, ejercieron el mando de sus compañías en Aragón ocasionalmente. El resto de altos eclesiásticos aragoneses, que además fueron destinatarios de convocatorias extraordinarias de hombres de armas, no sirvieron personalmente en el ejército, sino que se limitaron a dotar a las compañías lideradas por el arzobispo con su parte correspondiente. Entre ellos, algunos de los más destacados fueron el obispo de Huesca y los abades de Montearagón y San Juan de la Peña. Una consideración distinta merecen las órdenes militares, que, como veremos, tuvieron una presencia menor en los ejércitos del reino. Además, las órdenes de Calatrava y Santiago vieron incluidas sus compañías entre el brazo de las universidades a partir de 1357. En el cuadro que figura a continuación, se resume en cifras las aportaciones del estamento eclesiástico en los cinco servicios mencionados.

Aportación del estamento eclesiástico a los ejércitos pactados en Cortes (1357-1365)		
Concesión	Hombres a caballo	Proporción (%)
Cariñena 1357	200	28,57
Zaragoza 1360	285	28,57
<i>Zaragoza 1362</i>	200	28,57
Zaragoza 1364	210	21
Zaragoza 1365	168	21

La contribución de la alta nobleza presenta un porcentaje algo inferior a la realizada por los eclesiásticos entre 1357 y 1362, superándola sensiblemente entre 1364 y 1365. Su máxima contribución se sitúa en el ejército votado en las Cortes de

Zaragoza de 1364, con 260 hombres a caballo (26%), mientras que la mínima se sitúa entre el servicio de las Cortes de Cariñena, de 1357, y el otorgado de forma graciosa por el General en el verano de 1362, con 128 monturas. Las tropas que integraron estas compañías fueron principalmente vasallos directos, con vínculos militares, de las principales casas nobiliarias del reino, cuyos titulares, además, ejercieron los principales cargos de responsabilidad en la dirección del ejército.

Aportación de la alta nobleza a los ejércitos pactados en Cortes (1357-1365)		
Concesión	Hombres a caballo	Proporción (%)
Cariñena 1357	128	18,28
Zaragoza 1360	128	13,81
Zaragoza 1362	128	18,28
Zaragoza 1364	260	26
Zaragoza 1365	208	26

En tercer lugar, el brazo de los caballeros e infanzones presenta, como es lógico, unas cifras muy inferiores a las contempladas hasta ahora. Sus compañías agruparon a un máximo de 60 (6%) hombres a caballo en las Cortes de Zaragoza de 1364, frente a un mínimo de 40 (5,71%), desde la reunión de Cariñena hasta la concesión de 1362. En ellas, se enrolaron especialmente los miembros de la baja nobleza que disfrutaban de *caballerías* directamente del rey. No obstante, hemos de tener en cuenta que la mayor parte de los caballeros, escuderos e infanzones que se enrolaron en el ejército, lo hicieron en alguna de las compañías de la alta nobleza, en virtud de sus propias relaciones clientelares.

Aportación de la baja nobleza a los ejércitos pactados en Cortes (1357-1365)		
Concesión	Hombres a caballo	Proporción (%)
Cariñena 1357	40	5,71
Zaragoza 1360	40	4,31
Zaragoza 1362	40	5,71
Zaragoza 1364	60	6
Zaragoza 1365	48	6

5.3.2. Evolución de las compañías del estamento eclesiástico

La primera referencia a tropas proporcionadas por miembros del estamento eclesiástico está datada en noviembre de 1356, en el contexto de movilizaciones extraordinarias solicitadas por el rey al comienzo de la guerra. Se trata de una compañía de hombres a caballo y peones levantada por Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza²²¹. La cantidad de efectivos incluídos en ella fue sin duda importante, ya que ascendió a 118 en noviembre y a 122 en el mes de diciembre, junto a un contingente de 200 peones (cien ballesteros y otros cien lanceros) a lo largo de ambos meses²²². Desde este mismo momento, el arzobispo delegó con frecuencia la dirección de sus huestes en determinados hombres de armas, miembros de su casa o muy próximos a su entorno, quedando él mismo liberado para desempeñar los cargos recibidos por el rey, llevar adelante negociaciones con el propio monarca (sobre la cesión de primicias, legas testamentarias, etc.) o ejercer otro tipo de funciones. Entre noviembre y diciembre de 1356, los *caps* de las compañías del arzobispo fueron Pedro Martínez de Arbea y Jimeno López de Embún, a quienes volveremos a encontrar más adelante.

En la concesión de hombres a caballo efectuada en las Cortes de Daroca, en diciembre de 1356, al brazo eclesiástico le correspondieron 385 (30,29%)²²³. El reparto de esta cantidad es el único que conocemos con detalle entre todos los realizados por la Iglesia, ya que en el resto de las actas de Cortes, a partir de las celebradas en Cariñena, sus compartimentos aparecerán siempre bajo la intitulación única del arzobispo de Zaragoza. Los titulares de compañías registrados en este momento fueron los principales responsables de completar las concesiones hechas por la Iglesia durante toda la guerra, a pesar de que no siempre participaran directamente en la dirección del ejército. Por otro lado, en dicho reparto, podemos establecer una primera comparación entre las compañías respaldadas por el arzobispo junto a algunos obispos y abades, por un lado, y los comendadores de las órdenes militares, por otro.

²²¹ Como hemos apuntado, en determinados momentos el arzobispo congregó en torno a sí mismo a prácticamente todas las huestes proporcionadas por la Iglesia en Aragón. Por ello, es probable que entre sus compañías se incluyan vasallos de otros señores eclesiásticos. Salvo que indiquemos lo contrario, las noticias citadas no proporcionan información sobre ello. Por otro lado, Lope Fernández de Luna cuenta con un detallado estudio monográfico: Luisa D'ARIENZO, "Lope Fernández de Luna, arcivescovo di Saragozza, cancelliere di Pietro IV d'Aragona", *Medioevo. Saggi e ressegne*, 2 (1976), pp. 78-96.

²²² ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 6v-7 (1356, dic, 18. Daroca).

²²³ ACA, Can., reg. 1379, ff. 125v-127 (1357, ene, 28. Zaragoza).

La mayor cantidad de combatientes fue encomendada a Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, con 150 (38,96%), mientras que entre el obispo de Tarazona, el de Huesca, y los abades de Montearagón y San Juan de la Peña sumaron 75 hombres. Las órdenes, por su parte, se repartieron un total de 160 hombres a caballo, aportación entre la que destaca la cifra prometida por fray Juan Fernández de Heredia, como castellán de Amposta, que ascendía a cien efectivos²²⁴. En la siguiente tabla resumimos los detalles del compartimento.

Hombres a caballo prometidos por la Iglesia en las Cortes de Daroca (1356). Total: 385		
Titulares (8)	Hombres a caballo	Porcentaje (%)
Lope, arzobispo de Zaragoza	150	38,96
Fray Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta	100	25,97
Convento de Alcañiz, de la orden de Calatrava	40	10,39
Pedro, obispo de Tarazona	30	7,79
Guillem, obispo de Huesca	20	5,19
Juan Jiménez de Urrea, comendador de Montalbán	20	5,19
Jimeno López, abad de Montearagón	15	3,9
Abad de San Juan de la Peña	10	2,6

Fuente: ACA, Can., reg. 1379, ff. 125v-127 (1357, ene, 28. Zaragoza)

Gracias a los albaranes de pago a los titulares de compañías conservados entre los fondos de Maestre Racional, conocemos con cierto detalle la evolución de estas huestes a partir del mes de febrero de 1357. La característica más destacada que se observa en este tipo de fuente es la intensa movilidad de las compañías, la constante entrada y salida de hombres de las mismas. La causa de esta escasa regularidad se encuentra, muy probablemente, en la norma que obligaba a incorporar las huestes reclutadas de modo extraordinario a las compañías de su mismo brazo que estaban sirviendo con anterioridad, generalmente como parte de los ejércitos del reino votados en cortes. Esta característica es palpable no sólo entre los efectivos proporcionados por la Iglesia, sino, sobre todo, en las huestes dirigidas por los

²²⁴ Juan Fernández de Heredia ha sido objeto de numerosos estudios monográficos. Véase, entre otros, Miguel CORTÉS ARRESE, "Juan Fernández de Heredia, Gran Maestre de la Orden de San Juan de Jerusalén: una aproximación a su imagen", *Anuario de Estudios Medievales*, 13 (1983), pp. 327-338; Alberto MONTANER FRUTOS, "Una aproximación a Juan Fernández de Heredia", *Turia: revista cultural*, 35-36 (1996), pp. 253-283.

miembros de la alta nobleza aragonesa, en las que enganches y licenciamientos se producían prácticamente a diario.

La evolución de las compañías del arzobispo entre febrero y mayo de 1357 expresa bien esa irregularidad, situándose entre sesenta y setenta hombres a caballo hasta mediados de marzo, cuando pasó a superar ampliamente los cien. De hecho, el máximo de efectivos contabilizados superó los doscientos entre finales de abril y la primera mitad de mayo, lo que nos lleva a pensar en que, al menos en aquel momento, se incluían entre ellos tanto los efectivos prometidos por el arzobispo en Daroca, como las huestes reclutadas con motivo de la convocatoria extraordinaria emitida en aquella primavera²²⁵. Según se indica en varios de los albaranes, estas compañías estaban ubicadas en Calatayud, bajo la dirección de dos *caps*: Pedro García de Liçuan, quien figura en todos los albaranes salvo uno, en el que se contabiliza un contingente de treinta hombres a caballo comandados por Pedro Martínez de Luna²²⁶. Con ellos, no figuran referencias a compañías de peones, aunque es difícil pensar que el arzobispo no levantara en este momento algunas tropas de este tipo.

De los altos eclesiásticos presentes en Daroca, al menos Pedro Pérez Calvillo, obispo de Tarazona, y el abad de Montearagón enviaron sus compañías al margen de las congregadas por el arzobispo. La causa de ello se encuentra en el diferente destino de estos combatientes a lo largo de la frontera, ya que los reclutados por el obispo de Tarazona se localizaron, como era previsible, en la zona más próxima a la ciudad. Se trataba de una compañía de veinticinco hombres a caballo, en lugar de los treinta prometidos en Daroca. Al frente de la misma, como *caps*, están documentados primero Juan Pérez Calvillo, pariente del obispo, y, posteriormente, Gil Pérez de Bierlas, quien formaba parte de la baja nobleza local y, seguramente, se encontraba vinculado al entorno del obispo²²⁷. Además de este contingente, cuyo coste se anota entre los albaranes de pago por hombres en la frontera, tenemos constancia de que el obispo tuvo en servicio del rey otra compañía menor, compuesta por quince hombres, a quienes mantenía por su cuenta al menos durante los meses de febrero y marzo de

²²⁵ Figuran entonces 212 hombres. La sucesión de albaranes a lo largo de los cuatro meses en ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 107v-108v (1357, may, 16. Zaragoza); e *ibídem*, 887, ff. 75-75v (1357, mar, 15. Zaragoza), 76 (1357, mar, 16. Zaragoza), 77v (1357, mar, 17. Zaragoza), 82 (1357, mar, 20. Zaragoza), 89 (1357, mar, 26. Zaragoza), 92 (1357, mar, 28. Zaragoza), 95 (1357, mar, 30. Zaragoza), 109v (1357, abr, 15. Calatayud), 111 y 111v (1357, abr, 17. Calatayud), 112 (1357, abr, 19. Calatayud).

²²⁶ El albarán en que se cita a Pedro Martínez de Luna en ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, f. 58v (1357, feb, 15. Zaragoza). Para aquellos en los que figura Pedro García de Liçuan, veáse la nota anterior.

²²⁷ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, f. 47 (1357, ene, 31. Zaragoza). 894, ff. 99v-100 (1357, may, 16. Zaragoza). Recordemos que, en Daroca, el obispo de Tarazona se había comprometido a aportar treinta hombres a caballo.

1357²²⁸. La noticia que nos permite documentarla no va más allá, sin embargo, consideramos que se trataría de una concesión particular realizada por el obispo al monarca, similar a la realizada por la condesa de Urgel también en estos momentos, en la que nos hemos detenido anteriormente. Estos ejemplos permiten afirmar que, si bien los principales vasallos de Pedro IV en Aragón proporcionaron contingentes de hombres armados a cambio de sueldo, desde el comienzo de la guerra, una parte de ellos accedió a sostener exclusivamente a sus expensas algunas compañías, siempre en forma de donación al rey.

El abad de Montearagón, por su parte, mantuvo una compañía de diez hombres a caballo armados entre los meses de marzo y mayo de 1357, cuando en Daroca había prometido enviar quince. El *cap* responsabilizado de su dirección, en este caso, era Lope Martínez del Espital²²⁹.

Respecto a las órdenes militares asentadas en Aragón, no disponemos de series de datos sobre su aportación al ejército en los meses iniciales del conflicto. Además, en el caso de la orden del Hospital (castellanía de Amposta) tampoco para la primavera de 1357. Entre febrero y mayo de 1357, únicamente contamos con series de datos sobre los hombres aportados por las órdenes de Calatrava (Alcañiz) y Santiago (Montalbán), a partir de los albaranes conservados en los fondos de Maestre Racional. En ambos casos, la relación con el número de efectivos prometidos en Daroca es incluso menos ajustada que en el resto del estamento eclesiástico. La encomienda calatrava de Alcañiz respaldó, entre febrero y marzo de 1357, únicamente a veinte de los 40 hombres prometidos, bajo la dirección de su maestre, Pedro Muñiz de Godoy²³⁰. No obstante, nos inclinamos por pensar que en los meses siguientes aumentó su aportación. La encomienda santiaguista de Montalbán, por su parte, está bien documentada durante casi todo el mes de marzo, bajo la tutela de su comendador, Juan Jiménez de Urrea. A lo largo del mismo, su compañía fue aumentando desde los once hombres registrados el día 5, hasta los veinticinco que fueron anotados el día 27²³¹. Esta progresión, junto a la extraordinaria movilidad en la composición de las huestes, nos permite apoyar la hipótesis de que la encomienda de Alcañiz, e incluso también la de Montalbán, llegaron a aumentar el número de efectivos disponibles durante los meses siguientes. Por otro lado, hemos de recordar

²²⁸ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, f. 47 (1357, ene, 31. Zaragoza).

²²⁹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 124v-125 (1357, may, 18. Zaragoza); e *ibidem*, 887, f. 120 (1357, may, 7. Magallón).

²³⁰ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, f. 60 (1357, feb, 22. Zaragoza).

²³¹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, ff. 63 (1357, mar, 5. Zaragoza), 66 (1357, mar, 9. Zaragoza), 69 (1357, mar, 10. Zaragoza), 70-70v (1357, mar, 11. Zaragoza), 71 (1357, mar, 11. Zaragoza), 89v (1357, mar, 27. Zaragoza). Sin indicación sobre el número de efectivos, *ibidem*, f. 120 (1357, may, 6. Magallón).

que tanto el comendador como la compañía de Montalbán se encontraban, en este momento, en la capitania de Calatayud.

El siguiente período de movilización de hombres armados corresponde ya al tiempo de vigencia del servicio pactado en Cariñena, que ocupó los dos años siguientes al 1 de mayo de 1358. La aportación del brazo eclesiástico se fijó en doscientos hombres a caballo, cuyo reparto no aparece en el fragmento conservado de las actas de cortes. En su lugar, se menciona al arzobispo como único titular de toda la aportación del estamento eclesiástico. Las órdenes militares de Calatrava y Santiago, por su parte, fueron contabilizadas entre los compartimentos de hombres armados asignados a las universidades, ya que la posibilidad de convocatoria militar era un derecho del rey en ambas encomiendas²³².

Si nos fijamos en la contabilidad de los pagos por hombres en la frontera correspondiente a este período, podemos comprobar que, en esta ocasión, tampoco hay una correspondencia regular entre los hombres a caballo asignados por las Cortes y los movilizados por el arzobispo, sin embargo los datos son bastante próximos a lo estipulado en las cortes. Los nueve primeros meses (may 1358-ene 1359, coincidiendo con la gestión del Justicia de Aragón, constituyen el único plazo en el que se contabilizó el pago a la totalidad del contingente²³³. A partir de entonces, el número de combatientes computados con el arzobispo de Zaragoza se situaron entre los 150 registrados en abril y mayo de 1359 y los 228 en noviembre de dicho año²³⁴. Uno de los motivos de estas variaciones, se encuentra en la segregación a efectos administrativos del obispo de Tarazona, ya que éste comenzó a recibir las soldadas directamente en febrero de 1359. Con él, se anotó periódicamente una compañía de entre diez y veinte hombres, hasta el vencimiento del servicio en abril de 1360²³⁵.

A lo largo de este periodo únicamente hemos documentado de forma continuada los contingentes de dos órdenes militares, las del Hospital y Calatrava, mientras que no disponemos de datos para la de Santiago. Respecto a la primera de ellas, sabemos que fray Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta, proporcionó al ejército una compañía de sesenta hombres a caballo entre mayo y

²³² ACA, Can., reg. 1381, ff. 127-127v. (1358, may, 31. Gerona). La encomienda de Alcañiz debía respaldar una parte indeterminada de los 75 hombres que se le habían asignado junto a Zaragoza, Orta, Ejea, Tauste, Rueda, Alagón, Magallón, Borja y Zuera. La de Montalbán, debía hacer lo propio con los 178 que compartía con Teruel, Calatayud, Daroca, Ariza, con sus respectivas aldeas, Aranda y Cetina. J.A. SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón, cit.*, p. 34.

²³³ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, f. 31 (1359, abr, 12. Zaragoza).

²³⁴ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, ff. 40 (1359, jun, 5 y 6. Zaragoza), 60 (1359, oct, 29. Zaragoza) y 61v (1359, nov, 12. Zaragoza).

²³⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, ff. 40v-41 (1359, jun, 7. Zaragoza), 55v (1359, oct, 20, Zaragoza), 62 (1359, nov, 12. Zaragoza) y 68v (1360, feb, 18. Zaragoza). *ibidem*, 889, ff. (1360, mar, 23. Borja).

octubre de 1359, cantidad que descendió hasta cuarenta en noviembre de dicho año²³⁶. Esta cantidad, junto a los 228 hombres a caballo que se encontraban bajo la responsabilidad del arzobispo, en aquél momento, nos proporciona una cota máxima de 288 combatientes registrados dentro del brazo eclesiástico, es decir, 88 más de los concedidos en las cortes. La causa de este aumento hay que buscarla, al igual que en otros momentos de la guerra, en el enrolamiento de huestes como consecuencia de las convocatorias extraordinarias. Por otra parte, el contingente aportado por la orden de Calatrava está documentado de octubre a diciembre de 1358 con cuarenta y cinco hombres a caballo²³⁷. Más adelante, en los meses de abril y mayo de 1359, fueron cincuenta los hombres a caballo de la compañía²³⁸. No hay que olvidar que, a efectos fiscales, las tropas de la encomiendas calatrava y santiaguista fueron incluídas entre los 332 hombres tocantes a las universidades reales, encontrándose pues al margen de las controladas por el arzobispo de Zaragoza.

En las Cortes de Zaragoza de 1360, el reparto de hombres a caballo se realizó tomando como referencia la cifra total de 1.000 hombres a caballo, repartidos siguiendo el criterio marcado en Cariñena, lo que suponía un aumento del 42,86% respecto al servicio anterior. Según estos datos, al estamento eclesiástico iba a estar obligado a respaldar 285 de esos 1.000 hombres a caballo. Los registros de pagos a titulares de compañías correspondientes a este período muestran que, de nuevo, todos ellos fueron congregados a efectos administrativos bajo la dirección única del arzobispo de Zaragoza, ya que el obispo de Tarazona desaparece de la documentación, mientras que tampoco hay referencias a otros altos eclesiásticos ni a sus *caps*. Es muy probable, incluso, que el arzobispo pasara a controlar también la gestión de la compañía del Hospital, ya que tampoco hay referencias a la compañía del castellán de Amposta ni a su lugarteniente en los citados registros. Las compañías de las órdenes de Calatrava y Santiago, por su parte, continuaban incluídas dentro del compartimento de las universidades, por lo que se encontraban al margen de este contingente de 285 hombres a caballo.

Para analizar la evolución de estas compañías, disponemos de dos series de datos. En la primera de ellas, correspondiente al mes de abril de 1361, figuran los combatientes respaldados directamente por la casa y los señoríos del arzobispo de Zaragoza. El encargado de recibir el salario de esta compañía fue Fernando Jiménez

²³⁶ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, ff. 36v (1359, abr, 16. Zaragoza), 38v-39 (1359, jun, 6. Zaragoza), 41 (1359, jun, 7. Zaragoza), 44 (1359, jul, 20. Zaragoza), 45v (1359, jul, 22. Zaragoza), 54 (1359, oct, 7. Zaragoza) y 65 (1360, ene, 2. Zaragoza).

²³⁷ De ellos, veinte eran los correspondientes a la encomienda. Los otros veinticinco habían sido añadidos por el comendador y pagados por el rey. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, f. 38 (1359, jun, 5. Zaragoza).

²³⁸ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, f. 37v (1359, jun, 5 y 6. Zaragoza).

de Ugarra, mayordomo del arzobispo, y el número de efectivos registrados en ella osciló entre 61 el primer día del mes y 148 el día quince²³⁹.

La segunda serie muestra la evolución de las compañías respaldadas por todo el brazo eclesiástico, anotadas todas ellas bajo la dirección de Jimeno de Urrea y Fernando Gómez de Albornoz (comendador de Montalbán), como *caps* del arzobispo de Zaragoza, desde mediados de abril hasta finales de mayo de 1361. En aquellos momentos, la presión castellana en la frontera se encontraba en su punto álgido desde el comienzo de la guerra, por lo que Pedro IV había vuelto a convocar de forma extraordinaria a sus súbditos. Esta circunstancia se aprecia en la frecuente oscilación del número de combatientes dirigidos por el arzobispo, siempre en torno a esos 285 establecidos en las cortes y, durante la mayor parte del tiempo, superando esa cifra. El punto más bajo se sitúa en los 271 pagados el día 16 de abril, mientras que el más alto se encuentra en los días siete y diez de mayo, con 299 efectivos. Además, en las vísperas de la paz, que Pedro IV firmó el día 13 de mayo, se observa ya un descenso notable en el tamaño de la compañía, ya que entre los días doce y quince recibieron sueldo 203 hombres a caballo. Sin embargo, la compañía volvería a incrementarse a 249 entre los días 16 y 22, y, a pesar de que ya no está documentado, es posible que continuase movilizadas algunas semanas más, en espera de la retirada y definitiva confirmación de la paz por Pedro I²⁴⁰. Ésta se produjo, finalmente, el día 15 de junio en Sevilla²⁴¹.

La evolución en las compañías de las órdenes militares de Calatrava y Santiago está documentada también en la primavera de 1361. En ambos casos, se aprecia también un sensible aumento respecto al número de efectivos contabilizados en el período anterior, así como una notable regularidad en el número de efectivos movilizadas. Pedro Muñiz de Godoy, maestre de Calatrava, recibió el salario de 43 hombres a caballo entre el 1 y el 12 de marzo; fijándose el tamaño de su compañía en 58 integrantes, registrados sin oscilaciones entre el 13 de marzo y el 19 de mayo²⁴². Por su parte, Fernando Gómez de Albornoz, comendador de Montalbán, está documentado en marzo del citado año con 33 hombres a caballo²⁴³. No hay que olvidar, no obstante, que ambos contingentes formaban parte de los asignados al brazo de las universidades reales.

²³⁹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, ff. 8v-9v (1361, abr, 15. Calatayud); e *ibídem*, 889, ff. 103v (1361, abr, 3 y 4. Zaragoza), 105, (1361, abr, 15. Zaragoza).

²⁴⁰ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, ff. 20-21 (1361, may, 16. Calatayud) y 37-37v (1361, may, 23. Calatayud).

²⁴¹ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I*, cit., doc. 1.152.

²⁴² ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, ff. 25-25v (1361, may, 20. Calatayud).

²⁴³ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, f. 41v (1361, may, 31. Muel).

Como ya hemos indicado, no disponemos de series de datos similares para la segunda fase de la guerra. En cambio, sí contamos con algunos registros de hombres a caballo presentes en varias muestras realizadas a lo largo de 1363 y 1364. La mayoría están datadas entre enero y junio de 1363, en el contexto de las convocatorias extraordinarias emitidas para defender el reino ante el final de la gran ofensiva castellana. En ellas se citaba a los combatientes prioritariamente en Zaragoza, donde se realizaron la mayor parte de los alardes documentados. El estamento eclesiástico está escasamente documentado a través de este tipo de fuente, ya que no se ha conservado ninguna de las nóminas redactadas sobre las compañías del arzobispo de Zaragoza, en torno al que se agrupó la mayor parte de los combatientes aportados por la Iglesia. A través de estas muestras, únicamente conocemos los nombres de quienes integraban la compañía de Pedro Pérez Calvillo, obispo de Tarazona, en junio de 1363. Se trata de catorce hombres a caballo, además del propio obispo, entre los que figuran algunos miembros de su familia, como Pedro Juan Calvillo y Juan Pérez Calvillo, así como de su entorno personal, en el caso de Juan de Bierlas. El resto de los integrantes de la compañía son sujetos más difíciles de identificar, pero todo apunta a que se trataba de hombres próximos a la casa del obispo, generalmente domiciliados en Tarazona o sus proximidades²⁴⁴. Ésta es la única compañía, entre las reclutadas por los altos eclesiásticos aragoneses, de cuya composición tenemos noticia con cierto detalle.

No obstante, en otro de los registros de este tipo figura la hueste enviada por el obispo de Tortosa a Valencia, a mediados de 1364, una vez que el ejército de Pedro I había reiniciado los combates en el sur tras la ruptura de la paz de Murviedro²⁴⁵. El número de hombres a caballo anotados en esta ocasión ascendió hasta 91, entre los cuales se incluyeron varios aragoneses. En la mayor parte de los casos se trata de miembros de las oligarquías locales de las villas fronterizas, especialmente hombres *de caballo*. Como vimos al explicar las compañías de las *universidades*, estas oligarquías habían sido incapaces de integrar por sí mismas las compañías asignadas en Cortes, es decir, llevar a cabo el servicio “en hombres”, por lo que aquellos de sus miembros que sí disponían de medios para combatir hubieron de buscar un sitio en alguna de las otras compañías de la Corona. Así, en la dirigida por el obispo de Tortosa en 1364, encontramos a varios de estos individuos: por ejemplo, Sancho Aragonés, Bernardo de Ayerbe, Alfonso y Fernando de Calatayud, Alfonso y García de Cubel, Simón de Jaca, Juan de La Almunia, Miguel de Somed y Domingo de

²⁴⁴ Así lo indican los apellidos de algunos de ellos, por ejemplo Fortuño Añón o Juan de Borja. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 65v (1363, jun. Zaragoza). Véase Anexo I: tabla 44.

²⁴⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2497, ff. 66-68v (1364, jul. 15. Valencia). Véase anexo I: tabla 56.

Zaragoza. Asimismo, junto a ellos se encontraban Juan González, Fernando Pérez y Ruy Pérez, parientes y miembros de dos ramas del linaje Liñán, uno de los más importantes de la baja nobleza bilbilitana. Los dos primeros montaban sendos caballos *armados*, mientras que el tercero era propietario de uno *aforrado*. Y por último, se encontraba con ellos Miguel Sánchez de Sadornín, cuyo apellido familiar hemos citado varias veces a lo largo de este capítulo, ya que se trataba de una de las familias de *hombres de caballo* de la ciudad de Teruel. Este sujeto, en concreto, había sido incluido en una de las últimas muestras realizadas por la compañía de Teruel y sus aldeas, en febrero de 1363. Tras la conquista de la ciudad en el mes de mayo, todo parece indicar que terminó por enrolarse en la compañía del obispo de Tortosa.

Las compañías de las órdenes militares están mucho mejor documentadas en los registros de muestras elaborados en 1363 y 1364. Gracias a ellos, conocemos la identidad de los combatientes alistados por las tres principales órdenes asentadas en Aragón: Hospital, Calatrava y Santiago. Además, se conservan dos nóminas de combatientes para las encomiendas de Mallén y Añón, situadas en la frontera del Moncayo y pertenecientes a la orden del Hospital. Por último, hemos de subrayar también la presencia del comendador sanjuanista de Uldecona, fray Alberto de Juyán, quien había sido uno de los miembros destacados del ejército aragonés en la frontera de Tarazona, ciudad de la que fue capitán junto a Pedro Jiménez de Samper.

El mayor contingente documentado es el dirigido por el maestre de Calatrava, Pedro Muñiz de Godoy, quien en vísperas de la campaña castellana contra Teruel reunió bajo su mando a 170 hombres a caballo, contabilizados en una muestra tomada en Daroca en enero de 1363²⁴⁶. En esta hueste, se encontraban entonces algunos de los miembros de la baja nobleza que, en 1364 iban a alistarse con el obispo de Tortosa. Se trata de los tres miembros de la familia Liñán que ya hemos citado: Fernando González, Juan González y Ruy Pérez; pero además, en esta ocasión encontramos también a Fernando Pérez, Pedro Fernández, Fernando González el Joven y, sobre todo, a Pedro de Liñán, quien a finales de la década de 1360 obtuvo del rey la importante alcaidía de Ariza. Con ellos, dos miembros de otra familia de la elite bilbilitana, los Sayas, concretamente: Rodrigo Fernández y Juan Jiménez de Sayas. Asimismo, encontramos entre estos combatientes a dos familiares del maestre: Rodrigo Alfonso de Godoy y Gonzalo Rodríguez de Godoy; pero, sobre todo, llama especialmente la atención el escaso número de freires registrado, ya que únicamente hay tres, además del maestre: Gómez Bujía, Beltrán González y Ruy González.

²⁴⁶ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 107-110 (1363, ene, 30. Daroca). Véase anexo I: tabla 18.

De las compañías alistadas por la orden del Hospital se conservan registros de tres muestras, todos ellos datados en la primera mitad de 1363. La primera de ellas se tomó en Zaragoza a finales de enero, momento en el que parte de la compañía salió hacia Tarazona para colaborar en la defensa de la ciudad, durante la ofensiva llevada a cabo por el ejército castellano²⁴⁷. La segunda muestra se tomó ya en el punto de destino, a comienzos de febrero²⁴⁸. Al encontrarse tan próximas en el tiempo, el número de combatientes anotados únicamente varía en un individuo, ya que la primera de ellas reunió a diecisiete hombres a caballo y, en la segunda, figuran únicamente dieciséis. Como hemos indicado, se trataba de un grupo de hombres incluidos en la hueste de los hospitalarios, entre los que solamente figuraban tres freires: Arnalt Armengol, Jimeno Sánchez de Robavellosa y Gil Pardo. Cabe suponer que el resto de los combatientes eran miembros de la oligarquía local oriunda de los dominios hospitalarios, no obstante, por el momento es imposible definir su procedencia. La tercera muestra, tomada ya en el mes de junio, en la ciudad de Zaragoza, reunía a 38 hombres a caballo²⁴⁹. En estos momentos, sin duda, se encontraba reunido todo el contingente levantado por la orden, ya que Tarazona y su entorno habían sido conquistadas por Pedro I, retirándose de la frontera las fuerzas aragonesas que habían sobrevivido. El descenso en el tamaño de la hueste hospitalaria es notable respecto al observado durante la primera fase de la guerra, ya que ahora únicamente hay 38 hombres a caballo. De ellos, nueve eran miembros de la orden: Pere de Albis, Albert de Argentona, Rodrigo Heredia, Martín González de Montuenga, Gonzalo López de Heredia, Pedro López de Luna, Pedro Pineda, Lope Ruiz de Espejo y el lugarteniente del castellán, fray Berenguer de Mompahón.

Gracias a la documentación derivada de las muestras de hombres a caballo, tenemos noticia de otras dos compañías hospitalarias de origen aragonés, organizadas de forma autónoma a la general del castellán de Amposta, las de Mallén y Añón. Como parte del brazo eclesiástico, hasta entonces habían sido incluidas entre los contingentes dirigidos por el arzobispo, bien directamente o bien a través de alguno de sus *caps*. Las dos muestras fueron tomadas durante la defensa de Tarazona y su frontera, en febrero de 1363²⁵⁰. El número de combatientes registrados en ellas es relativamente pequeño, ya que comparecieron diez y ocho hombres a caballo

²⁴⁷ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 5v (1363, ene, 27, 30 y 31. Zaragoza). Véase anexo I: tabla 9.

²⁴⁸ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 33 (1363, feb, 2. Tarazona). Véase anexo I: tabla 24.

²⁴⁹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 66 (1363, jun, 12. Zaragoza). Véase anexo I: tabla 37.

²⁵⁰ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 22 (1363, feb, 3. Borja) y 22v (1363, feb, 3. Borja). Véase anexo I: tablas 23 y 26.

respectivamente. De todos ellos, únicamente dos eran freires: Pedro Sánchez, en la hueste del comendador de Mallén, y Pedro López de Luna, en la de Añón.

Asimismo, es preciso destacar el papel de otras dos compañías hospitalarias en Aragón: la de fray Alberto de Juyán, comendador de Uldecona, y la del prior de Cataluña. El primero de ellos tuvo un activo papel en la dirección del ejército aragonés desde la capitania de Tarazona, que compartió a lo largo de la primera fase de la guerra con Pedro Jiménez de Samper, según vimos en el capítulo anterior. Para los momentos previos a la gran ofensiva castellana sobre la ciudad, conservamos dos muestras tomadas a su compañía, que, tras la congregada por Pedro Muñiz de Godoy en aquél mismo momento, fue la mayor de todas las reclutadas por las órdenes militares en Aragón. En la primera de ellas, tomada en Tarazona entre el 1 y el 18 de enero, comparecieron sesenta hombres a caballo, de los que solamente uno era freire (Jofre Canadal), además del propio comendador²⁵¹. En la segunda, tomada en la misma ciudad unas semanas más tarde, había seis hombres más y entre ellos, de nuevo, el mismo freire de la muestra anterior²⁵². Al igual que en el caso del maestre de Calatrava, no hemos de pensar en que estas compañías muestren el potencial militar de la encomienda. Hay que tener en cuenta que estos alardes fueron realizados en momentos de fuerte presión castellana y, en consecuencia, de insistentes convocatorias extraordinarias. Al mismo tiempo, en ambos casos se trata de capitanes territoriales, cargo entre cuyas competencias se encontraba la posibilidad de hacer levadas entre la población, pero también dirigir a todos aquellos hombres armados que fueran enviados a su emplazamiento. Ambos factores contribuyeron, sin duda, a acrecentar las huestes tanto de fray Alberto de Juyán como de Pedro Muñiz de Godoy²⁵³. Esta peculiaridad, como es lógico, no influyó en la compañía del prior de Cataluña, de la orden del Hospital, dirigida por fray Guillem de Guimerá. Este contingente contaba con treinta hombres, todos ellos procedentes de Cataluña, según la muestra tomada en Zaragoza, donde habían llegado a comienzos de junio de 1363 o poco antes²⁵⁴. En la línea de los casos anteriores, sólo una pequeña parte de ellos eran freires: Bernat de Ager, Bernat Guallart, Guillem de Jarba, Ramón de Picarriba, Guillem Senenat y Galcerán de Requés.

²⁵¹ Además, compareció Pedro de Juyán, sin duda familiar del comendador. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 103-104v (1363, 1 y 18. Tarazona). Véase anexo I: tabla 1.

²⁵² ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 31-32v (1363, feb, 5. Tarazona). Véase anexo I: tabla 28.

²⁵³ Los nombres de algunos de los combatientes dirigidos por el comendador de Uldecona denotan su origen próximo a Tarazona, es decir, en la propia capitania donde ejercía su autoridad y estaba capacitado para reclutar hombres. Por ejemplo: Fernando Gutiérrez de Vera, Alamán y Bernat de Rueda, Pedro Vera Pallarancho, Juan y Sancho de Vera, Pedro Novales y Martín de Mallén.

²⁵⁴ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 66-66v (1363, jun, 12. Zaragoza). Véase anexo I: tabla 38.

La compañía de la orden de Santiago está documentada en tres momentos distintos a lo largo de 1363. El primero de ellos, en el mes de enero, en Zaragoza, se ubica en los momentos previos a su partida hacia la frontera, al igual que hemos visto para el caso de la orden de Hospital²⁵⁵. Sin embargo, en esta ocasión no contamos con una segunda muestra tomada en el punto de destino. En ella, figura una nómina de catorce hombres a caballo, que sin duda eran sólo una parte de los vinculados al comendador, Fernando Gómez de Albornoz, en aquel momento, ya que esta cifra es bastante inferior a la última documentada en la primera fase de la guerra y a las que vamos a contemplar a continuación. La siguiente muestra, realizada también en Zaragoza, en el mes de junio, se inserta en la convocatoria extraordinaria de 1363, de ahí que reúna al mayor número de combatientes documentado a lo largo de toda la guerra bajo el mando del comendador de Montalbán²⁵⁶. Concretamente, 52 hombres a caballo. La tercera y última fue tomada en Barcelona, en el mes de noviembre, durante el viaje del comendador a Opol, donde había sido enviado por el rey para custodiar a los rehenes puestos como garantía en sus pactos con Enrique de Trastámara²⁵⁷. Para dicho servicio, Fernando Gómez de Albornoz contó con 35 hombres a caballo. Teniendo en cuenta los nombres de los combatientes, podemos afirmar el origen castellano de varios de ellos (al menos, Juan Fernández de Cuenca, Juan Fernández de Molinacova, Sancho Martínez de Cuenca, Pedro Arnalt de Arándiga, Juan Fernández de Soria y Pedro Martínez de Serón). Junto a ellos, podemos suponer que el resto era sobre todo de origen aragonés, si bien únicamente podemos afirmarlo en dos casos, en los que se indica apellido toponímico (Juan Sánchez de Fuentesclaras y Sancho Pérez de Ariza).

5.3.3. Evolución de las compañías de la alta nobleza

La debilidad militar de la alta nobleza aragonesa, en comparación con la de otros territorios de la Europa medieval, especialmente la castellana, es un hecho suficientemente constatado por la historiografía²⁵⁸. Durante la guerra de los Dos

²⁵⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 6-6v (1363, ene, 30. Zaragoza). Véase anexo I: tabla 13.

²⁵⁶ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 66v-67 (1363, jun, 12. Zaragoza). Véase anexo I: tabla 37.

²⁵⁷ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2497, s/n (1363, nov, 24. Barcelona). Véase anexo I: tabla 53.

²⁵⁸ En realidad, se trata de una característica válida para el conjunto de los dominios de la monarquía aragonesa. M^a T. FERRER I MALLOL, "La organización militar en Cataluña...", *cit.*, p. 173. Jorge SÁIZ

Pedros, estamos hablando, en realidad, de seis linajes, de los que procedían los nueve ricos hombres que personificaron la aportación del estamento a los ejércitos de Pedro IV²⁵⁹. Todos ellos se habían caracterizado, además, por su apoyo más o menos manifiesto al bando realista en la reciente Unión, acontecimiento que determinó su trayectoria a partir de entonces. Entre otras funciones, todos recibieron de Pedro IV cargos de importancia en la dirección del ejército, es decir, capitanías territoriales –e incluso, en el caso de Blasco de Alagón, la capitanía de Zaragoza en 1364– y proporcionaron al ejército compañías de hombres a caballo durante toda la guerra, cuyo origen, evolución y características intentaremos definir en este apartado.

El primero de esos seis linajes, teniendo en cuenta el potencial de sus miembros, es el de los Luna, a través de tres ramas: la familia de Lope, conde de Luna; los hijos de Pedro de Luna el mayor, especialmente el homónimo de su padre, Pedro de Luna, quedando en un segundo plano sus hermanos Artal y Felipe; y la de Juan Martínez de Luna (tercero con este nombre), quien casó primero con Teresa de Urrea y después con Teresa de Albornoiz.

En segundo lugar, se encuentran a partes iguales los linajes Urrea y Alagón, ya que Blasco de Alagón y Juan Jiménez de Urrea (segundo con este nombre) eran hermanos, nacidos del matrimonio entre Artal de Alagón y Toda Pérez de Urrea²⁶⁰. Ambos demostraron durante toda la guerra un notable potencial militar y una gran autoridad dentro del ejército. A la siguiente generación de esta misma familia

SERRANO, “La organización militar...”, pp. 740-744. Algunos de los factores determinantes al respecto en José Rodríguez molina, “La frontera entre Granada y Jaén, fuente de engrandecimiento para la nobleza (siglo XIV)”, *Relaciones exteriores del reino de Granada*, Actas del IV coloquio de Historia Medieval andaluza, ed. C. Segura Graíño, Almería, 1985, pp. 237-250. El ejemplo de los Lara, en Simon DOUBLEDAY, “Aristocracia y monarquía en los reinos de Castilla y León: el caso de la familia Lara”, *Hispania*, LX/3, núm. 209 (2001), pp. 999-1.016. Sobre la renovación nobiliaria en el reinado de Enrique de Trastámara y sus consecuencias, M.^a Concepción QUINTANILLA RASO, “La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta”, *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez Albornoiz, León, 1999, pp. 255-295. Una revisión reciente sobre la alta nobleza en la Castilla bajomedieval, en M.^a Concepción QUINTANILLA RASO (dir.), *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, 2006. A pesar de estar alejado cronológicamente de nuestro contexto, es interesante, por la documentación manejada, el trabajo de Gloria LORA SERRANO, “La organización de la defensa militar de un estado señorial y el potencial bélico de un noble a mediados del siglo XV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 297-338.

²⁵⁹ Para la definición de los lazos de parentesco entre los linajes citados en este apartado, hemos empleado la edición del *Nobiliario de Aragón. Anotado por Zurita, Blancas y otros autores*, según Pedro Garcés de Cariñena, ed. María Isabel Ubieto Artur, Zaragoza, 1983. Son interesantes también los datos recogidos por Jerónimo de Blancas, *Comentarios a las cosas de Aragón*, ed. fasc., Zaragoza, 1995; y el *Armorial de Aragón*, ed. José Luis Acín Fanlo, Zaragoza, 1997. Algunos de ellos cuentan con amplios estudios monográficos, como los dedicados por Francisco de Moxó y Montoliú a los Luna. Véase, por ejemplo “Un linaje aragonés con proyección mediterránea: los Luna. Cauces abiertos de investigación”, *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI: VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004*, XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia Universidad de Valencia, 2005, pp. 275-284.

²⁶⁰ Sobre el linaje de los Alagón, véase Carlos LALIENA CORBERA, “Violencia feudal en el desarrollo del Estado aragonés. La guerra de Artal de Alagón (1293)”, *El poder real en la Corona de Aragón*, XV Congreso de H.^a de la Corona de Aragón, t. I, vol. V, pp. 153-184. El Artal citado es el abuelo de nuestro Blasco de Alagón.

pertenecían el sexto y el séptimo de los ricoshombres de los que nos vamos a ocupar: Jimeno de Urrea, hijo del citado Juan Jiménez de Urrea y María Jiménez de Atrosillo; y Pedro Fernández de Híjar, sobrino de Blasco de Alagón y Juan Jiménez de Urrea, y primo en consecuencia de Jimeno de Urrea. Su madre era la hermana menor de aquellos, Teresa de Alagón, mientras que su padre pertenecía a la casa de Híjar, cuarto de los linajes citados. Era Alfonso Fernández de Híjar.

El quinto linaje implicado es el de los Cornel, representado por Luis Cornel, hijo de Ramón Cornel y Beatriz de Cardona. Se trata del segundo marido de Brianda de Luna, hija menor del conde de Luna²⁶¹. El sexto y último es el de los Bergua, si bien éste apenas tuvo relevancia desde el punto de vista militar, ya que Juan Fernández de Bergua tenía un escaso patrimonio señorial. Con estos dos últimos sujetos completamos la nómina de nueve ricoshombres, que, como veremos, enseguida quedará reducida a ocho, ya que Juan Fernández de Bergua desapareció de los puestos de responsabilidad poco después del comienzo de la guerra.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que uno de los ricoshombres de mayor implicación en el ejército, como es Juan Jiménez de Urrea, fue hasta mediados de 1358 comendador de Montalbán, por lo que, como hemos visto, hasta entonces aparece siempre citado al frente de la compañía de la encomienda. De hecho, en la solicitud de las compañías prometidas en Daroca, Pedro IV lo incluyó entre los miembros del brazo eclesiástico y no junto al resto de los nobles. En consecuencia, sólo lo consignaremos junto al resto de la alta nobleza tras ser sustituido por Fernando Gómez de Albornoz al frente de la encomienda. En cambio, sí fue continua la presencia de su hijo Jimeno al frente de una importante compañía, durante toda la primera fase de la guerra.

Entre agosto y diciembre de 1356, el contingente total de tropas de caballería aportado fue notable, ya que ascendió hasta 386 hombres a caballo en el momento de mayor asistencia, entre mediados de noviembre y comienzos de diciembre. Esta cifra se sitúa muy por encima de la que hemos apuntado para el estamento eclesiástico en este momento, que se situaba en 122 efectivos. Como era de esperar, los miembros de la alta nobleza fueron los primeros en responder a sus obligaciones de servicio militar al rey, organizando sus compañías de forma relativamente rápida. Las primeras series de albaranes nos informan de la entrada en servicio de varios contingentes ya en los meses de julio y agosto. Por ejemplo, Juan Martínez de Luna está contabilizado

²⁶¹ Ana DEL CAMPO GUTIÉRREZ, "El papel de la mujer en la política matrimonial medieval: la intervención de Elfa de Xérica en el divorcio de Luis Cornel y Sevilla de Luna", *La Historia de las Mujeres: perspectivas actuales*, Barcelona, 2006, en prensa.

con una compañía de dieciocho hombres a caballo a partir del día 23 de julio²⁶²; mientras que menos de un mes después, el día 20 de agosto, empezó a servir Pedro de Luna, con catorce hombres²⁶³. A partir de entonces, el tamaño de las compañías de ambos experimentó un aumento constante, con muy escasos retrocesos, hasta los veintidós hombres en las vísperas de las Cortes de Daroca, para el primero de ellos, y los 106 que proporcionó Pedro de Luna en el mismo momento²⁶⁴. Esta última cifra sólo fue superada, a lo largo de estos seis meses, por el contingente de Lope, conde de Luna, quien llegó a levantar 134 hombres durante las dos últimas semanas de noviembre y las dos primeras de diciembre²⁶⁵. La entrada en servicio de los otros rocoshombres se produjo, según los citados albaranes, algo más tarde, ya a partir del mes de octubre. En el siguiente cuadro figura un resumen de la aportación al ejército de los ocho nobles en tropas de caballería, entre los meses de noviembre y diciembre de 1356²⁶⁶. Fue entonces, como hemos indicado, cuando se aprecian las cifras más altas al respecto desde la declaración del conflicto hasta la celebración de las Cortes de Daroca.

Compañías aportadas por la alta nobleza aragonesa (nov-dic 1356)²⁶⁷					
Titulares (8)	Cronología	Ar. (266)	Af. (120)	Total (386)	%
Alagón, Blasco de	13.11.56-01.12.56	26	10	36	9,33
Cornel, Luis	03.11.56-12.12.56	20	4	24	6,22
Fernández de Bergua, Juan	08.10.56-18.12.56	2	2	4	1,04
Fernández de Híjar, Pedro	08.12.56-18.12.56	24	12	36	9,33
Lope, conde de Luna	16.11.56-15.12.56	87	47	134	34,72
Luna, Pedro de	21.11.56-15.12.56	78	28	106	27,46
Martínez de Luna, Juan	16.12.56-11.02.57	18	7	25	6,48
Urrea, Jimeno de	13.11.56-18.12.56	11	10	21	5,44

Fuente: ACA, RP, MR, 894

Los cerca de cuatrocientos hombres a caballo congregados por los ricos hombres aragoneses constituían, para los meses iniciales de la guerra, una

²⁶² ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 10-10v (1356, dic, 15. Daroca).

²⁶³ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 3v-4v (1356, dic, 20. Daroca).

²⁶⁴ Véanse los albaranes citados en las dos notas inmediatamente anteriores.

²⁶⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 16-16v (1356, dic, 21. Daroca).

²⁶⁶ Queda fuera Juan Jiménez de Urrea, entonces comendador de Montalbán.

²⁶⁷ Abreviaturas: *Ar.*, hombres a caballo *armados*; *Af.*, hombres a caballo *aforrados*.

cantidad notable²⁶⁸. No obstante, en la reunión de Daroca Pedro IV obtuvo el compromiso de que dicha cifra se incrementaría hasta 591 efectivos. Según este reparto, Lope y Pedro de Luna continuaban siendo los nobles que más hombres a caballo iban a proporcionar al ejército, alcanzando entre ambos más de las dos terceras partes del total. El resto se mantenía en unos porcentajes muy próximos a los anteriores, contando siempre con un aumento en las cifras absolutas.

Hombres a caballo prometidos por los ricoshombres en las Cortes de Daroca (1356)		
Total: 591		
Titulares (8)	Hombres a caballo	Porcentaje (%)
Pedro de Luna, doncel	250	42,30
Lope, conde de Luna y señor de Segorbe	150	25,38
Pedro Fernández de Híjar, doncel	50	8,46
Juan Martínez de Luna, doncel	40	6,77
Blasco de Alagón, caballero	40	6,77
Jimeno de Urrea, doncel	30	5,08
Luis Cornel, doncel	25	4,23
Juan Fernández de Bergua, doncel	6	1,02

Fuente: ACA, Can., reg. 1379, ff. 125v-127 (1357, ene, 28. Zaragoza)

La razón del importante aumento de estas compañías planificado en Daroca se encuentra, muy probablemente, en las intenciones de Pedro IV por resolver el conflicto pronto, una vez que se había unido decididamente a Enrique de Trastámara mediante el tratado de Pina. Sin embargo, la estrategia de desgaste seguida por el rey de Castilla, junto a la intervención papal en busca de la paz, contribuyeron a eliminar cualquier opción que pudiera presentarse de una confrontación decisiva en el campo de batalla. Por otro lado, la colaboración de los ricoshombres aragoneses tras las Cortes de Daroca estuvo lejos de alcanzar las cifras pactadas. Este hecho no debe empañar la importancia del contingente movilizado entre los meses de febrero y mayo. Conviene recordar aquí que la cuantificación de los efectivos del ejército, cuando se trata de periodos de tiempo, ha de ser, necesariamente una estimación. Las

²⁶⁸ Hay que tener en cuenta que Pedro IV contaba en aquel momento con otras muchas compañías que servían en Aragón. Procedentes del propio reino: las del arzobispo y las de los caballeros e infanzones. Procedentes de fuera del mismo: las huestes de nobles y caballeros catalanes que acudían, paulatinamente, a Aragón. Y con una composición heterogénea: las compañías de su casa y las del condado de Urgel. Por último, hay que contar con la aportación de castellanos y navarros en torno a Enrique de Trastámara y Juan Ramírez de Arellano, respectivamente.

compañías, como sabemos, alteraban su tamaño prácticamente a diario, como consecuencia de los alistamientos y las salidas provocadas por convocatorias extraordinarias u otras incidencias. Es por ello que los segmentos de tiempo en los que la cifra de combatientes global se mantenía inalterada serán menores cuanto mayor sea la muestra escogida. Las ocho compañías de la alta nobleza aragonesa presentan muy pocos segmentos de continuidad simultánea a lo largo de la guerra. Para este periodo, hemos escogido como muestra los datos disponibles entre el 22 y el 28 de marzo, en el que todas ellas presentan una única cifra de efectivos, presentando un total de 346.

Compañías aportadas por la alta nobleza aragonesa (22-28 marzo 1357)					
Titulares	Cronología	Ar. (277)	Af. (69)	Total (346)	%
Alagón, Blasco de	14.03.57-28.03.57	20	5	25	7,23
Cornel, Luis	16.03.57-30.03.57	2	0	2	0,58
Fernández de Bergua, Juan	16.03.57-30.03.57	2	4	6	1,73
Fernández de Híjar, Pedro	22.03.57-03.05.57	36	12	48	13,87
Lope, conde de Luna	22.03.57-15.05.57	103	14	117	33,82
Luna, Pedro de	15.03.57-28.03.57	78	15	93	26,88
Martínez de Luna, Juan	12.03.57-13.04.57	18	12	30	8,67
Urrea, Jimeno de	20.03.57-01.04.57	18	7	25	7,23

Fuente: ACA, RP, MR, 887 y 894

La muestra escogida nos permite estimar el número de efectivos de estas ocho compañías en torno a los 350 hombres a caballo, entre los meses de febrero y mayo de 1357. El cénit de este periodo corresponde a la última semana de abril, cuando se alcanzaron 405 unidades. Hay que advertir, no obstante, que en este momento no está documentada la compañía de Luis Cornel, bien porque estaba incluida dentro de alguna de las otras siete, o bien porque no se hayan conservado los registro sobre su coste. Es obvio que tampoco en este momento se alcanzaron las cifras totales previstas en Daroca, sin embargo, uno de los nobles, Blasco de Alagón, llegó a superar la cantidad de efectivos asignada, contando en estos momentos con 61 hombres a caballo. Salvo esta excepción, el resto se mantuvieron bastante lejos de las cantidades exigidas por el rey, diferencia que es más importante para las mayores compañías, es decir, las de Pedro de Luna y el propio conde de Luna, Lope.

Compañías aportadas por la alta nobleza aragonesa (abril 1357)					
Titulares	Cronología	Ar. (323)	Af. (82)	Total (405)	%
Alagón, Blasco de	22.04.57-15.05.57	51	10	61	15,06
Fernández de Bergua, Juan	04.57	2	2	4	0,99
Fernández de Híjar, Pedro	22.03.57-03.05.57	36	12	48	11,85
Lope, conde de Luna	22.03.57-15.05.57	106	14	120	29,63
Luna, Pedro de	22.04.57-02.05.57	85	22	107	26,42
Martínez de Luna, Juan	14.04.57-02.05.57	20	14	34	8,4
Urrea, Jimeno de	04.57	23	8	31	7,65
Fuente: ACA, RP, MR, 887 y 894					

La negociación en las Cortes de Cariñena, celebradas, recordemos, en plena tregua, tuvo como consecuencia una profunda reorganización del ejército del reino y, sobre todo, su regularización para un periodo de dos años. De los setecientos hombres a caballo respaldados por el reino en dicha reunión, el brazo de los nobles se comprometió a respaldar 128. Esta cantidad resulta sorprendentemente baja si tenemos en cuenta que, hasta entonces, los ocho ricoshombres más poderosos del reino habían venido proporcionando al ejército compañías que, de manera conjunta, superaban ampliamente los trescientos e incluso los cuatrocientos hombres a caballo. De hecho, la diferencia entre el número de hombres respaldados por cada uno de los nobles y el tamaño de las compañías con las que habían servido hasta entonces era, en todos los casos, enorme. La razón de esta notable diferencia es que esos 128 hombres a caballo iban a estar mantenidos, es decir, pagados, por los propios barones, bien directamente o bien a través de derramas sobre sus señoríos²⁶⁹. Sin embargo, su aportación al ejército estuvo lejos de fijarse en dicha cifra, ya que en realidad continuó en valores muy próximos a los vistos para los meses precedentes e incluso superiores, entre otras razones porque la intensidad del conflicto fue en aumento a partir de mediados de 1358. Así pues, el servicio militar de las compañías nobiliarias tras las Cortes de Cariñena continuó desarrollándose mayoritariamente bien a través de convocatorias extraordinarias, emitidas por el rey en momentos concretos,

²⁶⁹ El desequilibrio entre el alto potencial militar de la alta nobleza, en comparación con el escaso número de hombres a caballo respaldados directamente nos parece, en cualquier caso, un síntoma de poder frente al rey. Los ricoshombres aragoneses, así como los nobles originarios de otros territorios con señoríos en Aragón, fueron capaces, como estamento, de reducir al mínimo su contribución directa a la financiación del ejército. Este mismo fenómeno se observa en el caso de la baja nobleza, como veremos algo más adelante. Sobre la evolución de los dos brazos y su consolidación política, especialmente del segundo, en la baja Edad Media, José Ángel SESMA MUÑOZ, "La nobleza bajomedieval y la formación del Estado moderno en la Corona de Aragón", en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1999, pp. 345-430.

o bien a través de negociaciones concretas por un número determinado de hombres. Es decir, siguió basándose en los mismos procedimientos en que lo había hecho desde el verano de 1356 y Pedro IV continuó pagando regularmente las soldadas a esos combatientes.

Aparentemente, a efectos militares la concesión realizada en Cariñena por los ricos hombres aragoneses no podía tener una excesiva trascendencia, ya que el Pedro IV únicamente se aseguraba el servicio de un contingente mucho menor al que se había movilizó hasta entonces. Sin embargo, lo cierto es que la posibilidad de seguir solicitando servicios extraordinarios, puntualmente pagados y registrados por los tesoreros y escribanos reales, permitió al rey ampliar su número considerablemente. Los datos sobre el servicio de las compañías nobiliarias en el periodo de vigencia de estos acuerdos son más escasos que los anteriores. No obstante, permiten documentar con cierta regularidad a una cantidad de efectivos mucho mayor a la que establecen las actas de cortes. Para comprobar este fenómeno, vamos a ocuparnos en primer lugar de los ocho ricoshombres documentados hasta ahora, para, posteriormente, pasar a analizar la aportación del resto de barones presentes en las Cortes.

Las series de albaranes conservados para este periodo no ofrecen datos para todas las compañías de forma simultánea, por lo que en esta ocasión no podemos ofrecer una cantidad global para un momento determinado. No obstante, a fin de realizar una estimación, consideramos apropiado utilizar los datos correspondientes a momentos distintos aunque muy próximos en el tiempo, todos ellos del mes de noviembre de 1359. Según estos datos, el total de hombres a caballo proporcionados en este periodo por ocho de los nueve ricoshombres aragoneses superaba los 500 efectivos, destacando sobre el resto las compañías de Pedro de Luna y Juan Martínez de Luna, que en esta ocasión iban a rozar el 50% y el 20% respectivamente. El conde de Luna, por su parte, conoció un descenso notable en el número de hombres dirigidos, situándose en torno al 7% del total. En una situación similar encontramos a Jimeno de Urrea, tras la incorporación de su padre al frente de una compañía propia, una vez que se hubo desvinculado de la encomienda de Montalbán y su hueste. El resto se mantenía en valores próximos a los vistos hasta ahora, con la excepción de Juan Fernández de Bergua, quien tras las Cortes de Cariñena no volverá a aparecer como responsable de compañía en los documentos de cobro.

Hombres a caballo movilizados por ocho de los nueve ricos hombres aragoneses (noviembre 1359)²⁷⁰				
Titulares	Día	HC sostenidos (38)	HC mov. (503)	%
Alagón, Blasco de	4	3	30	5,96
Cornel, Luis	21	2	19	3,78
Fernández de Híjar, Pedro	4	4	50	9,94
Jiménez de Urrea, Juan	16	0	10	1,99
Lope, conde de Luna	4	24	34	6,76
Luna, Pedro de	4	3	250	49,7
Martínez de Luna, Juan	16	2	100	19,88
Urrea, Jimeno de	16	0	10	1,99
Fuente: ACA, RP, MR, 888				

Del resto de los ricos hombres que prometieron sostener hombres a caballo en las Cortes, sólo una pequeña parte está documentada como titulares de compañías²⁷¹. Se trata de Enrique de Trastámara, Juan Ramírez de Arellano y Pedro de Jérica. Sobre los dos primeros hablaremos específicamente más adelante²⁷², pero del valenciano conviene destacar aquí que tuvo una presencia importante en Aragón, ya que entre los meses de octubre y noviembre de 1359, su compañía se mantuvo entre 175 y 195 hombres a caballo²⁷³. A fin de contribuir a una estimación global, si sumamos la primera de ambas cifras (día 4 de noviembre) a la cantidad total proporcionada por los siete ricoshombres aragoneses, estaríamos hablando ya de 668 hombres a caballo. Hemos de subrayar que la ausencia en las fuentes administrativas del rey de los miembros de la alta nobleza vinculada a su casa se debe, seguramente, a que las tropas aportadas por ella fueron pagadas a través de otro tipo de gestión. Nos referimos a las compañías movilizadas en los lugares asignados a la reina Leonor y al infante Juan, pero sobre todo a las huestes de los condes de Ribagorza y de Urgel. El infante Fernando, por su parte, se encontraba en Valencia y hasta bien entrado 1360, tras las Cortes de Zaragoza, no tuvo una presencia regular en Aragón.

²⁷⁰ Abreviatura: HC, hombres a caballo.

²⁷¹ Se trata de un grupo relativamente amplio de miembros de linajes aristocráticos con señoríos en Aragón, algunos de ellos oriundos de Cataluña, Valencia u otros territorios.

²⁷² Conviene aclarar que, a pesar de ser propietarios de señoríos en Aragón, ambos formaron sus compañías con hombres mayoritariamente castellanos y navarros, en virtud de sus propios pactos con Pedro IV. Por ello, su aportación no fue consecuencia tanto del potencial militar del rey de Aragón como de sus relaciones diplomáticas.

²⁷³ En octubre, aportó cincuenta hombres a caballo para la entrada en Castilla que terminó con la batalla de Araviana, mientras que en Teruel era *cap* de un contingente de otros 125. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, f. 55v (1359, oct, 20. Zaragoza). Al mes siguiente, disponía de veinte más, *ibídem*, f. 62v (1359, nov, 12. Zaragoza).

La ausencia de noticias sobre el resto de la nobleza se debe, con total seguridad, a su escasa o nula capacidad militar, por lo que hemos de pensar que, en caso de disponer de vasallos con vínculos militares, éstos fueron integrados en alguna de las compañías citadas.

Los datos analizados por el momento confirman que el servicio militar de los nobles tuvo consecuencias mucho más decisivas que el proporcionado por el brazo de las universidades y el de la Iglesia. Sobre el primero de ellos, como vimos, apenas hay constancia de que proporcionara más hombres a caballo al ejército que los estrictamente pactados en las Cortes, salvo determinadas excepciones en el caso de la ciudad de Zaragoza y, en menor medida, Teruel y su Comunidad. El estamento eclesiástico, que congregó sus compañías en torno a la figura del arzobispo de Zaragoza, sí llegó a aumentar el número de los hombres de armas movilizados, si bien lo hizo con muy pocos efectivos. El momento en el que conoció su mayor aumento en este sentido, noviembre de 1359, llegó a reunir a 88 hombres a caballo más de los pactados, es decir, tenía bajo su mando a 288 cuando le correspondían 200. Este aumento, equivalente al 44%, es mínimo si lo comparamos con el documentado en las compañías nobiliarias. A falta de datos sobre los miembros de la familia del rey y dejando aparte a los nobles castellanos y navarros, hemos visto que en el citado mes de noviembre fueron contabilizados 668 hombres a caballo. El aumento, respecto a los 128 asignados en las cortes, se situó así en torno al 550%.

En las Cortes de Zaragoza de 1360, el brazo nobiliario se comprometió a mantener esos 128 hombres a caballo, repartidos siguiendo los mismos criterios que en Cariñena. Sin embargo, al igual que había ocurrido durante los dos años anteriores, esta cifra fue incrementada de forma regular durante los trece meses en que estuvieron vigentes estos acuerdos. A lo largo de este periodo, el elenco de ricos hombres aragoneses que ejercieron como titulares de compañías experimentó algunas variaciones importantes. La primera de ellas estuvo provocada por la muerte, a mediados de 1360, de Lope, conde de Luna, quien dejó como heredera del condado a su hija María de Luna, todavía niña, bajo la tutoría del arzobispo de Zaragoza²⁷⁴. Esta

²⁷⁴ Entre los protocolos notariales de Zaragoza se conservan algunas noticias sobre el ejercicio de la tutoría por parte del arzobispo. Por ejemplo, el nombramiento como procurador para ello al escudero Jimeno Cruz de Tauste, alcaide de Embún, en 1364. AHPZ, *Miguel Sánchez de Leach*, 1364, ff. 7v-8v. Una semblanza sobre los años de juventud de la infanta en Salvador CLARAMUNT, "Un pliego de cuentas de María de Luna conservado en el Archivo de la Basílica del Pino de Barcelona", *En la España Medieval*, 1 (1980), Estudios dedicados al profesor don Julio González, pp. 75-88. Véase también Francisco Javier FERNÁNDEZ PERIS, "El antiguo patrimonio de María de Luna: crédito censal y consolidación feudal (1372-1425)", *El poder real en la Corona de Aragón*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. IV, pp. 53-68. Y, desde el punto de vista del infante, Juan F. UTRILLA UTRILLA, "Un libro de cuentas del infante aragonés Martín conservado en el Archivo de la Corona de Aragón", *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 167-206.

circunstancia provocó que, a partir de entonces, la compañía del condado de Luna pasara a dividirse, a efectos administrativos, en dos contingentes. De un lado figura una primera compañía intitulada como “de la condesa de Luna”, cuyo *cap* era Jimeno de Urrea, quien estaba emparentado con dicha familia a través de su mujer, María Fernández de Luna, hija de Lope Fernández de Luna (señor de Luceni)²⁷⁵. De otro lado, una segunda compañía aparece intitulada como “del arzobispo y de la condesa”, de la que no se indica quién era su *cap*, pero que muy probablemente estuviera relacionada con las compañías del estamento eclesiástico, las cuales, como hemos visto, estaban reunidas mayoritariamente bajo la dirección del arzobispo. Es preciso recordar, además, que en este momento, la gran compañía atribuida al arzobispo de Zaragoza, como cabeza de la Iglesia, tenía como *caps* a Fernando Gómez de Albornoz, comendador de Montalbán, y al citado Jimeno de Urrea. Éste último, por otro lado, no aparece entre los albaranes de este periodo como titular de una compañía propia, sino únicamente como *cap* en los dos casos mencionados, por lo que es probable que sus vasallos se integraran en la compañía dirigida por su padre, Juan Jiménez de Urrea, la cual experimentó un notable incremento en comparación con el periodo anterior.

En segundo lugar, hay que destacar la desaparición entre los titulares de compañías de Blasco de Alagón y Luis Cornel. Sin embargo, ambos continuaron ejerciendo cargos de importancia en el ejército, por lo que sin duda integraron sus compañías en alguna de las dirigidos por otros ricoshombres. El resto de barones aragoneses, es decir, Juan Jiménez de Urrea, Pedro Fernández de Híjar, Juan Martínez de Luna y Pedro de Luna continuaron al frente de compañías durante todo el periodo, con la particularidad de que únicamente los dos primeros incrementaron el número de combatientes disponibles. Los otros dos experimentaron un notable descenso que, en el caso de Pedro de Luna, supuso pasar de tener 250 hombres a caballo a disponer únicamente de 111. Tanto la desaparición de algunos nobles como el descenso en el número de hombres aportados por otros determinaron que, a partir de mediados de 1360, las compañías vinculadas al grupo de barones aragoneses perdiera importancia tanto cuantitativa como cualitativamente, fijándose entre 350 y 400 hombres a caballo de forma continuada. El momento escogido como muestra es el mes de abril de 1361 (día 15), cuando se contabilizaron 384 efectivos sirviendo simultáneamente.

²⁷⁵ Una parte de las negociaciones para el matrimonio entre Jimeno de Urrea y María Fernández de Luna están recogidas en AHPZ, *Sancho de Exulbe*, 1355-1356.

Hombres a caballo movilizados por los ricos hombres aragoneses (abril 1361) ²⁷⁶				
Titulares (6)	Ar.	Af.	Total (384)	%
Castro, Felipe de	3	0	3	0,78
Fernández de Híjar, Pedro	26	26	52	13,54
Jiménez de Urrea, Juan	18,5	18,5	37	9,64
Luna, Pedro de	55,5	55,5	111	28,9
María, condesa de Luna	20	20	40	10,42
María, condesa de Luna, y el arz de Zaragoza	27	27	54	14,06
Martínez de Luna, Juan	43	43	86	22,4
Urrea, Jimeno de			1	0,26
ACA, RP, MR, 889 y 895				

Junto a las compañías de la aristocracia aragonesa, entre 1360 y 1361 combatieron en el reino las de otros cuatro miembros de la alta nobleza de la Corona. Tres de ellos eran titulares de señoríos en Aragón, por los que habían prometido el sostenimiento de cierto número de hombres en las cortes: Pedro de Jérica, el infante Fernando y Alfonso, conde de Denia. De ellos, únicamente Pedro de Jérica había servido con regularidad en el periodo anterior, mientras que el infante Fernando y el conde de Denia llegaron a Aragón en mayo de 1360 y marzo de 1361 respectivamente²⁷⁷. El cuarto de los nobles citados es Bernat de Cabrera, conde de Osona, quien dirigió sus compañías en Aragón al menos entre abril y mayo de 1361²⁷⁸. El número de efectivos contabilizados en las compañías de estos cuatro barones superó, con mucho, al anotado para la aristocracia aragonesa, cuyas compañías habían sufrido entonces una merma importante. Esta circunstancia puede explicarse, en parte, por el desgaste sufrido en el ejército tras más de cuatro años de guerra, pero sin duda su causa fundamental hay que buscarla en la fluctuación de lealtades provocada por la llegada del infante Fernando a Aragón. A partir de mayo de 1360, es decir, cuando entraron en vigor las decisiones pactadas en las Cortes de Zaragoza, el infante Fernando fue registrado en las cuentas de la administración del ejército con 663 hombres a caballo, cifra que, en agosto, ascendía ya a setecientos hombres. Esta

²⁷⁶ Abreviaturas: *Ar.*, hombres a caballo *armados*; *Af.*, hombres a caballo *aforrados*.

²⁷⁷ El infante Fernando, desde el día 5 de mayo de 1361, ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 889, f. 88 (1360, may, 5. Zaragoza). El conde de Denia acudió desde Gandía a Calatayud. Este servicio fue contabilizado desde el momento de su partida de la localidad valenciana, el 28 de marzo de 1361, hasta diez días después de iniciar su regreso, el 23 de mayo. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, ff. 34-35 (1361, may, 23. Zaragoza).

²⁷⁸ Se le pagó por 62 hombres a caballo *armados* y 29 *aforrados* del 20 de abril al 30 de mayo. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, ff. 97 y ss (1361, abr, 20. Calatayud).

cantidad se mantuvo constante hasta octubre, momento en el que se interrumpe la serie de datos relativa al infante²⁷⁹.

A pesar de que no existen nóminas de combatientes datadas en esta época, todo apunta a que la gran mayoría de los hombres a caballo que sirvieron con Pedro de Jérica eran de origen valenciano, al igual que aquellos que estaban a las órdenes de Bernat de Cabrera serían de origen catalán. En el caso del conde de Denia y Ribagorza la situación es diferente, ya que entre los miembros de su compañía sí pudo haber una parte de aragoneses, procedentes del condado de Ribagorza²⁸⁰. Sin embargo, al no estar contabilizados con anterioridad a marzo de 1361, nos inclinamos por pensar que todos los integrantes de su compañía combatían entonces por primera vez en Aragón. De las tres, fue la compañía del conde de Denia la que tuvo un mayor tamaño, ya que a pesar de entrar en servicio con 98 hombres a caballo a finales de marzo de 1361, se mantuvo posteriormente en torno a los doscientos efectivos, hasta que fue confirmada la paz de Deza-Terrer²⁸¹. Las otras dos compañías alcanzaron un tamaño menor, aunque sin duda considerable, ya que se situaron alrededor de cien efectivos entre finales de marzo y el mes de mayo²⁸².

Compañías de barones catalanes y valencianos sirviendo en Aragón (1360-1361) ²⁸³				
Titulares (4)	Cronología	Ar.	Af.	Total
Alfonso, conde de Denia	15.04.61	116	90	206
Cabrera, Bernat de, conde de Osona	20.03.61-30.04.61	62	29	91
Fernando, infante	01.09.60-30.09.60	350	350	700
Jérica, Pedro de	01.05.60-31.05.60	50	50	100
ACA, RP, MR, 889, 895 y 2471				

²⁷⁹ Esos 663 hombres a caballo pertenecían a dos contingentes distintos, uno de 638 y otro de 25, anotados durante la primera quincena de mayo. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 889, f. 88 (1360, may, 5 y 7. Zaragoza). En la segunda quincena, la cantidad de hombres a caballo se fijó en 570, *ibídem*, f. 91 (1360, may, 15. Zaragoza). Los setecientos hombres a caballo se indican en el pago a Pedro Díez, como procurador del infante, correspondiente a septiembre de 1360, ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 889 (véase la entrada correspondiente en cada mes).

²⁸⁰ Las pautas de servicio y formas de retribución de la baja nobleza, en torno a la clientela feudal del conde de Denia, han sido estudiadas con detalle por Jorge SÁIZ SERRANO, "Una clientela militar entre la Corona de Aragón y Castilla a fines del siglo XIV: caballeros de casa y vasallos de Alfons d'Aragó, conde de Denia y marqués de Villena", *En la España Medieval*, 29 (2006), pp. 97-134.

²⁸¹ El punto álgido, con 209 hombres a caballo, entre el 20 de abril y el 2 de mayo. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, ff. 34-35 (1361, may, 23. Zaragoza).

²⁸² Bernat de Cabrera no varió del total de 91 efectivos citados anteriormente, ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, ff. 97 y ss (1361, abr, 20. Calatayud). Pedro de Jérica es citado en dos únicas ocasiones, con cien caballos cada vez, para desplazarse desde Aragón hacia Valencia: *ibídem*, 889, f. 85v (1360, abr, 8. Zaragoza) y 91-91v (1360, may, 5. Zaragoza).

²⁸³ Abreviaturas: Ar., hombres a caballo *armados*; Af., hombres a caballo *aforrados*.

El hecho de que no existan datos contemporáneos para las cuatro compañías nos impide hacer una cuantificación global. Sin embargo, sí podemos hacerla parcialmente contando con los contingentes de los condes de Denia y de Osona. Ambas compañías sumaban 297 efectivos el día 15 de abril de 1361, que, sumados a los 384 de los ricoshombres aragoneses en aquel mismo momento, nos da un total de 681 hombres a caballo. Esta cifra, no obstante, sigue representando una parte de la aportación nobiliaria al ejército, ya que desconocemos con exactitud cuántos hombres integraban entonces las compañías del infante Fernando y de Pedro de Jérica. A modo de estimación, consideramos oportuno trasladar las cifras documentadas a finales del año anterior para el primero de ellos, es decir, 700 hombres a caballo, así como el centenar de efectivos indicados en mayo de este año para Pedro de Jérica. En consecuencia, la cantidad total de unidades proporcionada por la alta nobleza aragonesa, junto a la aristocracia catalana y valenciana con señoríos en Aragón, y el conde de Osona, entre 1360 y 1361, se situaría en torno a 1.480²⁸⁴. Al mismo tiempo, hemos visto que las universidades de realengo debían proporcionar 474 hombres a caballo y hemos situado la aportación del estamento eclesiástico, representado por el arzobispo de Zaragoza, en torno a los 290 hombres a caballo. Por lo tanto, hemos contabilizado hasta ahora unos 2.200 efectivos para el periodo entre las Cortes de Zaragoza y la paz de Deza-Terrer, a falta de revisar las compañías de la baja nobleza aragonesa y, sobre todo, de los aliados castellanos y navarros de Pedro IV.

Para la segunda fase de la guerra de los Dos Pedros, al igual que en los casos anteriores, no disponemos de series de datos como las explicadas hasta ahora, sino únicamente de los registros de varias muestras de compañías tomadas entre 1362 y 1364. Estos documentos, a pesar de no ser tan numerosos como los anteriores, nos permiten conocer el tamaño y, sobre todo, la composición de algunas de las huestes más importantes de la nobleza aragonesa, pero también del infante Fernando, de la propia casa del rey y de algunos barones catalanes y valencianos que sirvieron en Aragón.

Prácticamente todas las compañías de los ricos hombres aragoneses están documentadas entre los registros de muestras datados en esta segunda fase de la guerra, no obstante, tras haber experimentado algunas modificaciones sustanciales en su organización. Ya hemos hablado de la división de la compañía de Lope de Luna tras su muerte, entre una hueste vinculada a la heredera del condado, María de Luna, que dirigía Jimeno de Urrea, y otra vinculada tanto a la heredera como a su tutor, el

²⁸⁴ La suma de las cantidades manejadas da 1.481, de los cuales 681 están contabilizados y 800 son una estimación.

arzobispo de Zaragoza. En enero de 1363, en vísperas de la gran ofensiva castellana sobre la frontera del Moncayo, tenemos noticia de una nueva compañía vinculada a la casa de Luna, esta vez intitulada además por el infante Martín, segundo hijo de Pedro IV y futuro marido de María de Luna²⁸⁵. Se trata con total seguridad de una parte de las tropas vinculadas a la condesa, la destinada a la frontera de Tarazona, ya que el alarde se realizó en Pedrola y el número de efectivos congregados era, únicamente, de 32. De ellos, ocho formaban una pequeña compañía en torno a Jimeno Garcés de Alagón, entre los que se encontraba García Martínez de Luna, y otros tres estaban vinculados a Juan Saviel.

El segundo de los cambios ocurridos en la dirección de las compañías nobiliarias lo constituye la aparición de Felipe de Luna, hermano de Pedro de Luna, quien figura como titular en tres muestras. En las dos primeras de ellas se encuentra al frente de 34 y 29 hombres a caballo respectivamente. Ambas nóminas de combatientes fueron tomadas en el mismo contexto que la anterior, es decir, en las semanas previas a la gran ofensiva castellana sobre la frontera del Moncayo, y están datadas en Zaragoza a finales de enero²⁸⁶. La tercera, tomada en Zaragoza ya en el mes de junio, es posterior a la caída de Tarazona, Borja y Magallón. En ella, el tamaño de la hueste era algo mayor, ya que congregaba a 41 hombres²⁸⁷. Durante el sitio de Calatayud, en agosto de 1362, Pedro de Luna había sido hecho prisionero por el rey de Castilla junto a su hermano Artal. Seguidamente, ambos fueron llevados, como casi todos los magnates apresados, a Sevilla²⁸⁸. Esta circunstancia, junto a la definitiva conquista de Calatayud por los castellanos, tuvo como consecuencia la desarticulación de la gran compañía dirigida hasta entonces por Pedro de Luna. Sin embargo, la permanencia de su hermano Felipe como titular de un contingente de hombres armados, nos permite pensar que algunos de ellos consiguieron escapar tras la derrota y continuar prestando servicios dentro del ejército²⁸⁹.

Las compañías de los otros cuatro ricos hombres aragoneses no presentan, entre 1362 y 1364, cambios sustanciales en lo que respecta a su organización. De todos ellos, Luis Cornel pasó revista con sus hombres en Zaragoza, en el mes de

²⁸⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 19v-20 (1363, ene, 31. Pedrola). Véase anexo I: tabla 20.

²⁸⁶ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 16v-17 (1363, ene, 30. Zaragoza) y 25v (1363, ene, 31. Zaragoza). Véase anexo I: tablas 17 y 21.

²⁸⁷ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 67-67v (1363, jun. Zaragoza). Véase anexo I: tabla 45.

²⁸⁸ Durante esta peripecia, Artal encontró la muerte. Pedro fue liberado posteriormente. J. Zurita, *Anales...*, cit., t. IV, p. 202.

²⁸⁹ Entre los miembros de este grupo de combatientes, encontramos a algunos miembros de linajes de la baja nobleza aragonesa cuya trayectoria militar conocemos en parte, como Diego García de Vera, Sancho Jiménez de Ayerbe y Juan Rodríguez de Funes, así como algunos de origen navarro (Pedro Martínez de Falces, Sancho Ruiz de Cascant) y castellano (Pedro Garcés de Deza).

enero²⁹⁰. En aquel momento, contaba únicamente con diecisiete efectivos, de los cuales hemos de destacar a Jimeno de Lobera, Juan Fernández de Calatayud y Juan Fernández de Pamplona, ya que pertenecen a tres linajes de la baja nobleza aragonesa con una intensa participación en el ejército.

Juan Martínez de Luna, Blasco de Alagón y Pedro Fernández de Híjar, en cambio, hicieron muestras tanto en enero como en junio de 1363. El tamaño y composición de sus compañías denotan su importante papel dentro del ejército aragonés. El primero de ellos acudió, al igual que Felipe de Luna, a defender la frontera de Tarazona a comienzos de 1363. Lo hizo encabezando un pequeño grupo formado por 22 de sus hombres, que hicieron muestra en Épila el 30 de enero²⁹¹. De ellos, hemos de destacar la presencia de un caballo enviado por Pedro Jiménez de Luna, montado por un combatiente en su lugar, y la del bilbilitano Juan de Sayas. Sin embargo, el número total de sus hombres estaba todavía entonces muy por encima de esa cifra, ya que un contingente de 33 hombres permanecía en Zaragoza, junto a las compañías del infante Fernando²⁹². Así, ya durante el mes de junio, tenía junto a él a 82 hombres a caballo. Al igual que en la compañía de Felipe de Luna, entre ellos había varios de origen castellano, e incluso uno de ellos, Pedro Garcés de Deza, había formado parte de la compañía de Felipe en enero, lo que da muestra de la movilidad de este tipo de contingentes. Con ellos, encontramos también a miembros de algunos linajes destacados de caballeros aragoneses, como Pedro de Martes, Miguel Pérez de Gotor, García Sánchez de Sayas, Rodrigo Zapata y, de nuevo, García de Vera²⁹³.

Blasco de Alagón, por su parte, contaba con una compañía de menor tamaño que la de Juan Martínez de Luna, ya que en enero se presentaron junto a él 28 hombres a caballo, mientras que en junio lo hicieron 37²⁹⁴. En la primera, cabe destacar a varios miembros del linaje Heredia (García Garcés de Heredia, Gonzalo Fernández de Heredia y Juan González de Heredia), así como a García Pérez de Tolón, quien había ejercido la alcaidía de Embid de Ariza durante la primera fase de la guerra. En la segunda, Gonzalo Fernández de Heredia desaparece, sin embargo, se incluye además Ruy Lorenzo de Heredia, así como varios miembros del linaje Jánovas: Gil Garcés de Jánovas, Martín Garcés de Jánovas y Juan Garcés de Jánovas. Su sobrino, Pedro Fernández de Híjar, presenta unas características muy

²⁹⁰ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 1 (1363, ene, 25. Zaragoza). Véase anexo I: tabla 2.

²⁹¹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 7v-8. Véase anexo I: tabla 16.

²⁹² ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 7-7v (1363, ene, 30. Zaragoza). Véase anexo I: tabla 15.

²⁹³ Otros castellanos citados son Lope de Alfaro, Fernando de Almazán, Juan Alfonso de Alcaraz, Ramiro Álvarez de Toledo, Alfonso Álvarez de Baeza y Fernando Gutiérrez de Almazán. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 67v-68 (1363, jun. Zaragoza). Véase anexo I: tabla 41.

²⁹⁴ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 3v (1363, ene, 26. Zaragoza) y ff. 64v-65 (1363, jun. Zaragoza). Véase anexo I: tablas 6 y 43.

similares, ya que en enero contaba con una pequeña compañía de dieciocho hombres a caballo, mientras que en junio, tenía a su cargo a 51²⁹⁵. Entre los caballeros vinculados al señor de Híjar, en la primera de las muestras encontramos a dos miembros del linaje Sesé (Ruy y Martín López de Sesé), que sin embargo ya no se encontraban con él en junio. En ese momento, por el contrario, hemos de destacar la presencia en su compañía del zaragozano Pedro Gil Tarín y el turolense Gonzalo Fernández de Heredia.

Los registros de hombres a caballo vinculados al infante Fernando expresan un tamaño de sus compañías mucho menor al contemplado en la primera fase de la guerra, cuando había llegado a recibir sueldo por 700 efectivos. Con todo, a finales de enero de 1363, compareció en Zaragoza junto a 121 hombres a caballo, de los cuales 14 formaban una pequeña compañía de hombres vinculados a su tesorero, Juan Sánchez²⁹⁶. Además, tenía a otros cuatro hombres a caballo en Épila²⁹⁷. Otras compañías registradas en aquel momento tenían una estrecha vinculación al infante, según se indica en la documentación derivada de las muestras. Se trata de las huestes presentadas por Álvaro García de Albornoz, con ocho hombres a caballo; Fernando Gómez de Albornoz (comendador de Montalbán), con catorce; Gombalt de Tramacet, con siete; y Juan Martínez de Luna, con 33²⁹⁸. En total, la compañía del infante junto a aquellas vinculadas a él reunían entonces a 183 efectivos. Entre ellos, destaca la presencia de castellanos, especialmente entre los vasallos del infante, quienes seguramente habían salido de Castilla con él al comienzo de la guerra. Pero también se encontraban con él miembros de la baja nobleza aragonesa como Arnalt de Francia, Martín González de Heredia y Diego Jiménez de Heredia, quien sin encontrarse entre los combatientes, llegó a tener nueve caballos de guerra el 30 de enero de 1363. De ellos, ocho tenían su cabalgador correspondiente y uno estaba por contratar. Asimismo, Miguel Pérez de Gotor, que en aquel momento figuraba también entre los hombres del infante, tenía seis caballos, cinco con cabalgador y uno montado por él mismo. La segunda y última muestra realizada por la compañía del infante Fernando de la que tenemos noticia fue tomada en Burriol, el 11 de julio de 1363, y en ella el número de hombres registrados fue de 275, junto a otros 68 pagados por el General de Cataluña²⁹⁹ y otro contingente de 57 castellanos aportados por Luis

²⁹⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 20v (1363, feb, 3. Zaragoza) y ff. 65-65v (1363, jun. Zaragoza). Véase anexo I: tabla 25.

²⁹⁶ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 8v-10v (1363, ene, 30. Zaragoza). Véase anexo I: tabla 10.

²⁹⁷ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 10v (1363, ene, 30. Épila). Véase anexo I: tabla 11.

²⁹⁸ Todos ellos en ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 6-7v (1363, ene, 30. Zaragoza). Véase anexo I: tablas 12 a 15.

²⁹⁹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 82-86v. Véase anexo I: tabla 47.

Manuel³⁰⁰. En ella, se observa también la destacada presencia de castellanos que ya hemos comentado, entre ellos Gonzalo Alfonso Carrillo, Gonzalo Díez de Sandoval y Álvaro García. De los aragoneses, únicamente permanecían algunos de los Heredia (Pedro Martínez de Heredia y Gonzalo de Heredia), además de Pedro Garcés de Jánovas.

La última de las compañías que comparecieron en Zaragoza en 1363 es la vinculada a la casa del infante Martín, que incluyó a 72 y 58 hombres a caballo respectivamente³⁰¹. La primera de ellas estaba compuesta, en su mayor parte, por hombres aportados por el caballero Ramón de Tarba, quien a su vez se encargaba de dirigir la hueste. Muchos de sus integrantes eran miembros de la baja nobleza aragonesa, como Lope de Gavasa, Jimeno López de Embún, Martín López de Lanuza, Juan Pérez de Lumbierre, Jimeno de Sayas y Juan Zapata. Pero además, varios vecinos y ciudadanos de Zaragoza formaban parte también de la compañía, entre los que destacan varios miembros del linaje Sesé: Fortuño, Juan y Lope de Sesé, así como García López de Sesé. La segunda muestra presenta un elenco mayor de caballeros, a pesar de la desaparición de Lope de Gavasa y Jimeno López de Embún. Entre las novedades más importantes hemos de destacar a Lope de Gurrea, Pedro Jiménez de Ayerbe, Juan López de Gurrea, Fortuño López de Luna, Jimeno Pérez de Rueda y Martín Tarín. Junto a la compañía del infante, en junio de 1363, tenemos constancia de que compareció en la muestra la compañía del rey. Esta es la única referencia de este tipo que se ha podido localizar para los cerca de once años de la guerra de los Dos Pedros. La composición de este contingente de 103 hombres vinculados al rey es también heterogénea, sin embargo, la mayor parte de ellos formaba parte del personal de su casa: Pedro Boil, caballero; Vicente Ballester, portero; Pere Dez Puig, botellero; Pere Jordá, mayordomo; o Sancho Garcés, *trampador*. También podemos identificar a algunos de los empleados de la administración o de la cancillería regia, como Juan Adriá, Ramón de Campcerch, Pere de Margens y Bernat de Pinós. Sin un oficio determinado, pero con una intensa participación en los asuntos regios, hemos de destacar a Blasco Aznárez de Borau, quien se ocupó de gestionar la Aljafería durante la primera fase de la guerra y, posteriormente, fue nombrado baile general de Aragón. Por último, con ellos se encontraban también algunos caballeros de origen aragonés, como Ramón Pérez de Pisa y Gelet de Sada.

³⁰⁰ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 88-89. Véase anexo I: tabla 48.

³⁰¹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 23-24 (1363, feb, 5. Zaragoza) y ff. 63-63v (1363, jun, 12. Zaragoza). Véase anexo I: tablas 27 y 34.

En síntesis, los datos expuestos nos permiten afirmar que entre enero y febrero de 1363, los ricoshombres aragoneses, junto a los infante Fernando y Martín, tenían al servicio de Pedro IV un mínimo de 410 hombres a caballo en Aragón, distribuidos de la siguiente forma.

Compañías de la alta nobleza aragonesa, el infante Fernando y el infante Martín (enero-febrero 1363)³⁰²				
Titulares	Fecha	Ar. (208)	Af. (202)	Total (410)
Blasco de Alagón	23.01.63	13	15	28
Luis Cornel	25.01.63	9	8	17
Juan Martínez de Luna	30.01.63	8	14	22
Felipe de Luna	30.01.63	18	16	34
Fernando (infante)	30.01.63	53	68	121
Fernando (infante)	30.01.63	2	2	4
Álvaro García de Albornoz (con el in. Fernando)	30.01.63	7	1	8
Fernando Gómez de Albornoz (con el in. Fernando)	30.01.63	9	5	14
Gombalt de Tramacet (con el in. Fernando)	30.01.63	4	3	7
Juan Martínez de Luna (con el in. Fernando)	30.01.63	20	13	33
Infante Martín-casa de Luna	31.01.63	9	23	32
Pedro Fernández de Híjar	03.02.63	10	8	18
Martín (infante)	05.02.63	46	26	72
Fuente: ACA, RP, MR, 2498				

En junio, tras la gran ofensiva castellana y en vísperas de la paz de Murviedro, la cantidad total de combatientes integrados en estas compañías disminuyó hasta 374, teniendo en cuenta además que desaparecen las referencias a la hueste de algunos de ellos, como Luis Cornel, pero aparece la importante mesnada del rey.

Compañías del rey, el infante Martín y la alta nobleza aragonesa (junio 1363)				
Titulares	Fecha	Ar. (184)	Af. (190)	Total (374)
Pedro IV	12.06.63	51	52	103

³⁰² Abreviaturas: *Ar.*, hombres a caballo *armados*; *Af.*, hombres a caballo *aforrados*.

Martín (infante)	12.06.63	34	24	58
Blasco de Alagón	06.63	16	21	37
Felipe de Luna	06.63	23	18	41
Juan Martínez de Luna	06.63	35	47	82
Pedro Fernández de Híjar	06.63	23	28	51

Fuente: ACA, RP, MR, 2498

Por último, no queremos dejar de mencionar la presencia en el reino de Aragón de ciertas compañías de origen catalán entre 1363 y 1364. La más importante de ellas fue la vinculada a Bernat de Cabrera, que está registrada en tres ocasiones distintas. En primer lugar, una pequeña parte de sus hombres (nueve) participaron en la defensa de Tarazona³⁰³. El grueso de su hueste permaneció en Aragón tras la paz de Murviedro, ya que está documentado junto a 83 hombres a caballo en Zaragoza en el mes de septiembre de 1364, y en Ejea, con 86, dos meses después³⁰⁴. El resto se encontraron en el reino de paso hacia Murviedro, con motivo de la preparación de la ofensiva para recuperar la ciudad y su castillo³⁰⁵.

5.3.4. Evolución de las compañías de la baja nobleza

Entre los hombres a caballo congregados en torno a los ricoshombres aragoneses, el infante Fernando y la familia del rey, hemos citado a varios caballeros que vieron condicionada su participación en el ejército bien por sus propios vínculos personales, que las llevaron a integrarse en alguna de las compañías nobiliarias, o bien por la necesidad de enrolarse en una segunda compañía tras haber quedado disuelta aquella en la que había comenzado a servir. Fuera de este modelo, el resto de los caballeros, escuderos e infanzones del reino prestaron servicios militares al rey a título personal, es decir, aparecen registrados de forma específica en los albaranes de pago, e incluso algunos de ellos son citados encabezando contingentes de hombres a caballo. Para analizar su papel en los ejércitos del reino, seguiremos una trayectoria

³⁰³ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 38-38v (1363, mar, 28 y abr, 18. Tarazona). Véase anexo I: tabla 32.

³⁰⁴ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2497, s/n (1364, sep, 11. Zaragoza) y s/n (1364, nov, 21. Ejea).

³⁰⁵ Desde septiembre de 1363 y durante todo el año siguiente, hicieron muestra en Zaragoza la compañía del rey, seguida de las de Arnau de Orcau, Bernat de Cabrera (una parte), Juan (conde de Ampurias), el conde de Urgel, el conde de Denia y Ribagorza y un contingente de ballesteros procedente de Tortosa y sus inmediaciones. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2497.

paralela a la planteada en los casos de la Iglesia y la alta nobleza. Sin embargo, en esta ocasión únicamente nos ocuparemos con detalle de aquellos casos más representativos o mejor documentados, dado que la gran cantidad de sujetos identificados desaconseja su presentación de forma pormenorizada. Como cabría esperar, los caballeros aragoneses de mayor presencia en el ejército fueron los miembros de los linajes Urriés y Gurrea. Del primero de ellos, destaca el papel de Pedro Jordán de Urriés mayor, baile general de Aragón, y de dos de sus hijos: el mayor, con su mismo nombre, que fue mayordomo de Pedro IV, y Jordán Pérez de Urriés, gobernador del reino. De la familia Gurrea, por otra parte, hemos de destacar a otros tres miembros. En primer lugar a Lope de Gurrea mayor, camarlengo del rey, y sus dos hijos: Miguel de Gurrea y, sobre todo, a Lope de Gurrea menor, señor del lugar que daba nombre al linaje, por donación de su padre.

Miembros de los linajes Urriés y Gurrea con mayor actividad en el ejército aragonés (1356-1366)	
Urriés	
Pedro Jordán de Urriés mayor, baile general de Aragón	
Pedro Jordán de Urriés menor, mayordomo del rey	Jordán Pérez de Urriés, gobernador
Gurrea	
Lope de Gurrea mayor, camarlengo del rey	
Miguel de Gurrea	Lope de Gurrea menor, señor de Gurrea

Con ellos, hemos de destacar también a algunos otros linajes que aportaron al ejército a varios de sus miembros, abundantemente citados en las fuentes a causa de su intensa actividad militar. Por ejemplo, los Villel, Samper, Tarba, Pueyo, Heredia, Martes, Salanova, Tolón, Del Plano, Rueda, Pomar o Zapata.

Los caballeros aragoneses presentan un modelo de inserción en el ejército muy similar al de los ricos hombres, es decir, basaron su participación en la guerra en la movilización como respuesta ante la convocatoria regia, a cambio de un salario que, salvo muy pocas excepciones, tasaba todo el periodo de servicio. La amplitud de la muestra, tanto en el número de individuos como de albaranes de pago conservados, no permite contar con un segmento de tiempo determinado en el que documentar simultáneamente a todos ellos. Por lo tanto, a fin de estimar el número de efectivos proporcionado por la baja nobleza, consideramos oportuno manejar una referencia por

cada uno de los receptores de soldadas, dentro de un marco temporal lo más reducido posible. Así, entre octubre y diciembre de 1356, hemos contabilizado a 171 hombres a caballo repartidos entre 23 titulares, algunos de los cuales únicamente recibieron salario por su propio servicio. Esta cifra fue superada por las compañías de los caballeros aragoneses en cada uno de los periodos siguientes, dentro de la primera fase de la guerra. Entre esos 171 efectivos movilizados en primer lugar, hemos de destacar la participación de algunos de los caballeros que iban a proporcionar las mayores compañías de todo el estamento, algunas de ellas perfectamente comparables a las proporcionadas por algunas familias de la alta nobleza. El más destacado en este sentido fue Pedro Jordán de Urriés menor, mayordomo de Pedro IV, quien llegó a contar con 37 hombres a caballo entre el 7 y el 18 de diciembre³⁰⁶, seguido por su hermano Jordán Pérez de Urriés, gobernador, con 23 entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre³⁰⁷. A cierta distancia se encontraba entonces Miguel de Gurrea, miembro del segundo linaje de caballeros con mayor potencial militar de todo el reino, con quince hombres a caballo³⁰⁸, cifra que igualaba entonces Pedro Jiménez de Samper³⁰⁹.

El estamento de los caballeros es el único que muestra una pauta diferente respecto al cumplimiento de los acuerdos asentados en las Cortes de Daroca. Si en el caso de la Iglesia y la alta nobleza hemos visto que, en la primavera de 1357, proporcionaron un número de efectivos menor al prometido en la reunión, el caso de la baja nobleza presenta un comportamiento abiertamente contrario. Los veintiún caballeros que se congregaron en Daroca prometieron al rey un total de 175 hombres a caballo, que representaban el 13,77% del total. Sin embargo, los datos disponibles entre los meses de febrero y mayo de 1357, muestran que treinta y cuatro caballeros del reino de Aragón mantuvieron movilizados regularmente a unos 200 hombres a caballo. La distribución hecha en Daroca había quedado de la siguiente forma.

³⁰⁶ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 30v-31v (1356, dic, 18. Daroca).

³⁰⁷ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 101-103 (1356, dic, 31. Cariñena).

³⁰⁸ Entre el 2 de diciembre de 1356 y el 1 de enero de 1357. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, f. 27 (1356, dic, 2. Calatayud).

³⁰⁹ Entre el 1 de diciembre de 1356 y el 15 de enero de 1357. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, ff. 29-29v (1356, dic, 1. Calatayud).

Hombres a caballo prometidos por los caballeros en las Cortes de Daroca (1356)		
Caballeros (21)	HC (175)	%
Pedro Jordán de Urriés (baile de Aragón), con Pedro Jordán de Urriés (mayordomo) y Jordán Pérez de Urriés (gobernador de Aragón), sus hijos, caballeros	50	28,57
Miguel de Gurrea, Lope de Gurrea (señor de Gurrea) y Lope de Gurrea (camarero del rey), caballeros; y Jimeno de Gurrea (botellero del rey), doncel	30	17,14
Ruy González de Villel, doncel	20	11,43
Pedro Jiménez de Samper, caballero	15	8,57
Ramón de Tarba, caballero	8	4,57
Gonzalo Fernández de Heredia, caballero	8	4,57
Juan Jiménez de Huesca (merino de Zaragoza), caballero	6	3,43
Gastón de Rueda, doncel	6	3,43
Jimeno Pérez de Rueda, doncel	6	3,43
Jimeno Pérez de Uncastillo, doncel	5	2,86
Pedro Sánchez de Calatayud, doncel	5	2,86
Jimeno Pérez de Salanova, doncel	4	2,29
Sancho Martínez de Ladrón, caballero	4	2,29
Artal de Azlor, caballero	3	1,71
Pedro Jiménez de Pomar, doncel	3	1,71
Pere Ahones, doncel	2	1,14

Al igual que para los seis primeros meses de la guerra, para 1357 no existe ningún segmento cronológico en el que estén documentados, de forma simultánea, albaranes de cobro por todos ellos. No obstante, tomando como referencia los más próximos en el tiempo, datados entre finales del mes de marzo y principios del mes de abril, se ha podido contabilizar un mínimo de 227 hombres a caballo, sirviendo bien a título personal o bien dirigiendo una partida de combatientes. De nuevo, son ahora los hermanos Urriés los titulares de las mayores compañías, alcanzando unos máximos de 63 hombres a caballo por Pedro Jordán de Urriés y de 30 por Jordán Pérez de Urriés³¹⁰. A continuación, los mismos sujetos que en el periodo anterior, Pedro

³¹⁰ Pedro Jordán de Urriés tuvo 63 hombres a caballo en servicio desde el 16 de abril al 16 de mayo de 1357. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 98v-99 (1357, may, 16. Zaragoza). Jordán Pérez de Urriés tuvo 30 entre el 19 de febrero y el 16 de mayo, *ibídem*, ff. 104v-105v (1357, may, 16. Zaragoza).

Jiménez de Samper con trece, Lope de Gurrea menor, Miguel de Gurrea y Pedro Jordán de Urriés mayor con diez cada uno³¹¹.

El número de hombres asignados en las Cortes de Cariñena al brazo de los caballeros equivalía, al igual que ocurrió con la alta nobleza, a una pequeña parte de los que venían proporcionando al ejército. En adelante, deberían mantener a cuarenta de ellos, si bien el total de efectivos aportados entre 1358 y 1360 superó con creces dicha cifra. Los veinte caballeros localizados en este periodo, según el mismo criterio seguido en los dos casos anteriores, pudieron proporcionar entre 250 y 300 hombres a caballo³¹². De nuevo, los responsables de las mayores compañías eran Pedro Jordán de Urriés menor (mayordomo) con 63³¹³, Pedro Jiménez de Samper con 50³¹⁴ y Jordán Pérez de Urriés (gobernador) con 48³¹⁵. En un segundo plano quedaban entonces Lope de Gurrea menor y su hermano Miguel, con veinte y diez hombres respectivamente³¹⁶.

Durante el periodo de vigencia de las Cortes de Zaragoza de 1360 se dio un acusado descenso en el total de efectivos aportados por los caballeros, ya que la muestra escogida, correspondiente al mes de abril de 1361 (con muy pocas excepciones), nos proporciona dieciocho individuos, que en conjunto tuvieron en servicio del rey unos doscientos hombres a caballo³¹⁷. A la cabeza de todos ellos, se encontraba en esta ocasión Pedro Jiménez de Samper, entonces capitán de Tarazona, con 50³¹⁸; seguido por Lope de Gurrea con 30³¹⁹ y Jordán Pérez de Urriés con 23³²⁰. En este mismo contexto, hemos visto anteriormente que también las compañías de la alta nobleza del reino experimentaron un descenso en el conjunto de hombres congregados. Al igual que en ese caso, consideramos que la llegada del infante Fernando a Aragón, así como el abultado contingente de hombres a caballo por los que recibió sueldo en estos momentos (en torno a setecientos), son indicios suficientes como para pensar que una parte de los hombres a caballo que habían

³¹¹ Pedro Jiménez de Samper dirigió una compañía de trece hombres a caballo del 20 de febrero al 15 de mayo. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 92v-93v (1357, may, 16. Zaragoza). Miguel y Lope de Gurrea tuvieron a diez hombres en los meses de febrero y marzo, *ibidem*, 887, f. 47v (1357, ene, 31. Zaragoza). Pedro Jordán de Urriés, baile de Aragón, tenía a diez en Daroca, *ibidem*, f. 99v (1357, abr, 12. Calatayud).

³¹² Tomando como referencia un albarán por cada titular, todos ellos datados en 1359, la suma exacta de efectivos es 272.

³¹³ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, ff. 33-33v (1359, mar, 27. Calatayud).

³¹⁴ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 889, f. 85 (1360, mar, 23. Borja).

³¹⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, f. 56 (1359, oct, 20. Zaragoza).

³¹⁶ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, f. 58v (1359, oct, 20. Zaragoza).

³¹⁷ La suma exacta de la muestra es 203.

³¹⁸ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2471, f. 101 (cuentas del mes de julio de 1360).

³¹⁹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, ff. 1v-2 (1361, mar, 27. Zaragoza).

³²⁰ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 889, f. 64v (1361, may, 11. Calatayud).

servido hasta entonces entre las compañías de la baja nobleza pasaran, en este periodo, a formar parte de las compañías del infante.

Por otro lado, a diferencia de las huestes de la Iglesia y de la alta nobleza, las de los caballeros están escasamente documentadas a través de los registros de muestras de 1363 y 1364. Para comienzos de 1363, únicamente contamos con cuatro ejemplos, si bien es cierto que entre sus titulares se encuentran los tres caballeros con mayor potencial militar del reino. Nos referimos a Pedro Jordán de Urriés, quien compareció el 25 de enero de 1363 en Zaragoza con catorce hombres a caballo³²¹; a su hermano Jordán (el gobernador), que hizo lo propio al día siguiente, con 24³²²; y a Lope de Gurrea menor, que llegó a contar con 50 hombres a caballo en Ejea, el día 6 de febrero³²³. La cuarta compañía documentada en este contexto es la de Ramón Pérez de Pisa, que hizo alarde en Zaragoza con siete hombres a caballo, el día 25 de enero³²⁴. Para mediados de este mismo año, conocemos además los nombres de los combatientes dirigidos por Arnalt de Francia, caballero muy próximo al infante Fernando, por lo que, cuando el rey determinó la muerte de éste, fue represaliado mediante la confiscación de sus bienes. En junio de 1363 contaba con 9 hombres a caballo, entre los cuales figuraba su hijo, del mismo nombre³²⁵. Un caso excepcional es el que representa Pedro Jiménez de Samper, alcaide de Borja en 1363, de cuya compañía conservamos tres muestras, dos de ellas tomadas en dicha villa en el mes de febrero, al comienzo de la ofensiva castellana, y la tercera registrada ya en Zaragoza, en el mes de junio. En la primera de ellas comparecieron 41 hombres a caballo, en la segunda 23 y en la tercera 24³²⁶. De ellos, podemos afirmar que sólo una pequeña parte estaban vinculados a Samper personalmente, mientras que el resto estaban a sus órdenes como consecuencia de sus cargos militares en aquella zona de la frontera. Recordemos que, entre 1357 y 1363 había desempeñado la alcaidía de Borja, la capitanía de Tarazona (junto a fray Alberto de Juyán) y, de nuevo, la alcaidía de la villa de Borja junto a la custodia de Ferrellón y los Fayos³²⁷.

³²¹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 2v. Véase anexo I: tabla 4.

³²² De ellos, diez estaban a cargo de Fernando López de Sesé, seis al de Juan López de Andino, cinco al del propio gobernador y tres al de Lope Arcés de Sesé. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 4-4v. Véase anexo I: tabla 7.

³²³ Entre ellos, Pedro Jiménez de Ayerbe y otros tres miembros de la familia Gurrea: Juan de Gurrea, fray Pedro López de Gurrea y Miguel de Gurrea. Es imposible afirmar si este último es el hermano de Lope de Gurrea o bien pertenece a la siguiente generación. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 24-24v. Véase anexo I: tabla 29.

³²⁴ En ella figura un miembro de la familia Jánovas y dos parientes del titular: Pedro Ortiz de Pisa y García de Pisa. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 3. Véase anexo I: tabla 5.

³²⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 64v (1363, jun. Zaragoza). Véase anexo I: tabla 46.

³²⁶ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 21v-22 (1363, feb. 2. Borja), 30v (1363, feb. 14. Borja) y 67v (1363, jun. 12. Zaragoza). Véase anexo I: tablas 22, 31 y 40.

³²⁷ M. Lafuente Gómez, "Pedro Jiménez de Samper...", *cit.*, pp. 290-294.

Por último, una de las nóminas de hombres a caballo anotada como consecuencia de una de estas muestras, celebrada en Zaragoza el día 12 de junio de 1363, recoge los nombres de treinta combatientes de los respaldados por el brazo de los caballeros, es decir, los movilizados en virtud del compartimento asignado en cortes. Esta compañía estaba intitulada por Ramón de Tarba y, entre sus miembros, figuran además Galacián de Tarba, Pedro Jiménez de Argays, Lope Jiménez de Uncastillo, Martín López de Lanuza y Pedro Jordán de Urriés³²⁸.

5.4. Castellanos y navarros al servicio de Pedro IV.

5.4.1. Vasallos castellanos de Enrique de Trastámara y el infante Fernando

La estrecha colaboración entre Pedro IV y Enrique de Trastámara frente a Pedro I de Castilla, entre 1356 y 1361, tuvo una de sus consecuencias más evidentes en la composición del ejército aragonés, en el que cobraron una importancia creciente los efectivos de origen castellano congregados en torno a la figura del conde. El grueso de estas huestes figura en las fuentes como una única compañía vinculada al Trastámara, de manera que resulta imposible identificar con precisión la procedencia de los varios centenares de combatientes que la integraban. No obstante, otros miembros de la nobleza castellana dirigieron también compañías, a veces como delegados del conde, por lo que figuran en los albaranes como receptores de pago de soldadas y en los registros de muestras como titulares de aquellas. Se trata de Tello (hermano del conde de Trastámara), Gonzalo González de Lucio, Gómez Carrillo y Juan Abarca.

La trayectoria de ejército trastámara en la guerra de los Dos Pedros comenzó en vísperas de ratificarse el tratado de Pina, concretamente a mediados de octubre de 1356. Desde entonces hasta mediados de 1357 el tamaño del contingente dirigido por el conde osciló con cierta frecuencia, fruto de las intensas negociaciones favorecidas por el rey de Aragón con el fin de incrementar el número de castellanos inmersos en sus filas. Por otro lado, la llegada de las compañías del conde que lo habían acompañado a Francia se produjo de forma escalonada, de manera que las series de albaranes conservadas para finales de 1356 muestran una cantidad de efectivos

³²⁸ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 63v-64. Véase anexo I: tabla 39.

variable de hombres a caballo, con un mínimo de 620, que sirvieron de forma constante entre el 14 de octubre y el 20 de diciembre³²⁹. A esta gran compañía, hemos de añadir otros pequeños grupos contabilizados aparte, que llegaron a incrementar dicha cifra hasta 1.178 hombres a caballo, registrados entre el 21 de diciembre de 1356 y el 20 de enero de 1357³³⁰. A partir de entonces, se concretó en 890 el número de hombres movilizados de forma regular, aunque algunas pequeñas compañías vinculadas al conde continuaron contabilizándose aparte. Entre ellas, se encontraban las dirigidas por Juan Abarca y Gómez Carrillo, siempre como delegados o *caps* del conde³³¹.

Tras las Cortes de Cariñena, Enrique de Trastámara aparece siempre como titular de una compañía de 600 hombres a caballo y otros 600 a pie³³². Sin embargo, es a partir de entonces cuando encontramos al resto de castellanos citados dirigiendo contingentes de un tamaño notable, cuya adición a la compañía principal del conde nos permite cuantificar con bastante precisión la alianza castellana del Ceremonioso. Don Tello, también desde las Cortes de Cariñena, figura como titular de una compañía de 100 hombres a caballo, que muestra muy pocas oscilaciones, todas ellas consecuencia del desarrollo de la guerra³³³. Más adelante, Gonzalo González de Lucio, tras haber entregado la ciudad de Tarazona a Pedro IV y haber sido concertado su matrimonio con Violante, hija de Juan Jiménez de Urrea († 1347) y Elvira Cornel, proporcionó con regularidad una compañía de unos sesenta hombres a caballo³³⁴. Por último, hemos de citar también a Gutier Díaz de Sandoval, quien está registrado al frente de un pequeño grupo, de entre ocho y 10 efectivos, desde finales de 1360³³⁵.

Junto al potencial militar de los ricos hombres y caballeros castellanos próximos a Enrique de Trastámara, hemos de tener en cuenta a los vinculados al infante Fernando, quien, como hemos visto, fue titular de una compañía heterogénea en la que además de combatientes aragoneses había una gran parte de castellanos. Uno de los más documentados es Álvaro García de Albornoz, quien ya a finales de

³²⁹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 50-50v (1357, ene, 22. Zaragoza).

³³⁰ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 53-53v (1357, ene, 27. Calatayud).

³³¹ Enrique de trastámara tuvo 890 hombres a caballo entre el 21 de enero y el 18 de mayo de 1357. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 894, ff. 123-123v (1357, jun, 20. Zaragoza). Juan Abarca, figura al frente de una parte de la compañía de Enrique de Trastámara, compuesta por un grupo de 23 hombres a caballo *aforrados*, entre finales de enero y finales de marzo de 1357. *Ibidem*, f. 141v (1357, ago, 31. Zaragoza). Gómez Carrillo, por su parte, contaba con un pequeño destacamento de cuatro hombres a caballo entre finales de 1356 y principios de 1357, *ibidem*, f. 142v (1357, sep, 5. Zaragoza).

³³² ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2467, f. 11 (1358, jun, 15. Lérida), 889, f. 52 (1359, sep, 6. Barcelona) y 895 ff. 44-45 (1361, may, 24. Calatayud).

³³³ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, f. 11b (1358, nov, 13. Zaragoza) y ss, 2471 (cuentas del mes de agosto) y 895 ff. 39v-40 (1361, may. S.I.).

³³⁴ En el mes de febrero, recibió sueldo por cien, pero a partir de entonces la cifra osciló entre un máximo de 65 y un mínimo de 55 hasta el mes de mayo. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2471 y 895 ff. 30v-31 (1361, may, 21. Calatayud).

³³⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2471 y 895 ff. 2v (1361, mar, 30. Zaragoza).

1356 estaba al frente de una hueste compuesta por entre veinte y treinta hombres a caballo³³⁶. Con posterioridad, a partir de 1360, Álvaro García figura regularmente entre las compañías del infante³³⁷. Pero sin duda, los más destacados de entre los vasallos castellanos del infante Fernando, en cuanto a su potencial militar, fueron Diego Pérez Sarmiento, Luis Manuel, Pedro Fernández de Velasco y Gómez de Castañeda. La compañía dirigida por Diego Pérez Sarmiento está documentada con continuidad a partir de que el infante logró la lugartenencia general de Aragón, manteniéndose en torno a los cien hombres a caballo³³⁸. Del resto, únicamente tenemos noticia de su servicio en Valencia en el verano de 1363, gracias a los registros de las muestras tomadas en Burriol poco antes de la marcha del infante hacia Francia, que acabó con su asesinato. Las fuerzas concentradas en su entorno eran entonces notables, ya que a los 275 hombres de su compañía, hemos de añadir 57 que estaban con Luis Manuel, 98 con Pedro Fernández de Velasco, 92 con Diego Pérez Sarmiento y 230 con Gómez de Castañeda³³⁹. En total, 752 hombres a caballo originarios mayoritariamente de Castilla, salvo en el caso de la compañía vinculada directamente al infante, en la que, como indicábamos más arriba, se encontraban algunos miembros de los linajes Heredia, Jánovas, Zapata o Sayas.

5.4.2. El entorno de Juan Ramírez de Arellano y Martín Enríquez de Lacarra

La colaboración de algunos nobles y caballeros navarros con Pedro IV se limitó cronológicamente a la primera fase del conflicto, entre 1356 y 1361, ya que a partir de junio de 1362 el rey de Navarra declaró la guerra al aragonés como consecuencia de sus propios acuerdos con Pedro I de Castilla. Se trata de unos pocos individuos, que proporcionaron compañías no muy numerosas en comparación con los anteriores, pero cuya implicación es preciso tener en cuenta para terminar de definir la composición de los ejércitos de Pedro IV. El más representativo fue, sin duda, Juan Ramírez de Arellano, quien entró en servicio del Ceremonioso en febrero de 1357,

³³⁶ Con 30 hombres, en ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, f. 30v (1356, dic, 8. Calatayud); y también 894, f. 54 (1357, ene, 27. Calatayud). Con 24, *ibidem*, 894, f. 111v (1357, may, 16. Zaragoza).

³³⁷ Por ejemplo, en una de las muestras tomadas en Zaragoza en enero de 1363, en la que figura al frente de un pequeño grupo de ocho hombres a caballo. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 6 (1363, ene, 30. Zaragoza). Véase anexo I: tabla 12.

³³⁸ En el mes de octubre de 1360 figura al frente de 100 hombres a caballo, al igual que en abril y mayo de 1361. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 891, f. 8 (1360, nov, 5. Zaragoza) y 895, ff. 29v-30 (1361, may, 20. Calatayud).

³³⁹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 88-92 y 95-97. Véase anexo I: tablas 48, 49, 50 y 52.

llegando a gobernar una compañía de cuarenta hombres a caballo durante la primavera de aquel año³⁴⁰. A pesar de que no está documentado en los registros del maestre racional, sabemos por otras fuentes que continuó formando parte del ejército entre 1358 y 1360. Posteriormente, ya en la primavera de 1361, alcanzó el punto álgido de su capacidad militar, al dirigir una compañía de más de un centenar de hombres³⁴¹. Martín Enríquez de Lacarra, alférez de Navarra, tuvo también una presencia destacada en el ejército, si bien únicamente en la primera mitad de 1357, cuando proporcionó una compañía de entre 30 y 60 hombres a caballo³⁴².

Seguramente, entre los combatientes aportados por ambos nobles, se encontraban un selecto grupo de caballeros y escuderos navarros, cuyos nombres nos es imposible conocer al no conservarse ninguna nómina de efectivos. Con ellos, algunos otros recibieron también soldadas como titulares de compañías o, más bien, pequeños contingentes de hombres armados, cuya principal motivación para enrolarse en el ejército se encontraba precisamente en la posibilidad de obtener ingresos por ello. Este es el caso de Tello de Aciany, quien llegó a aportar a 28 hombres a caballo en abril y mayo de 1361³⁴³; Miguel Pérez de Lehoz, con 20³⁴⁴; y, con unas cifras mucho más modestas, encontramos a Gil de Xahat, con siete³⁴⁵, y Simón de Arbe, con tres³⁴⁶.

En síntesis, el recuento del número de hombres armados incluidos en las compañías que sirvieron en Aragón, a partir de fuentes administrativas, obliga a reconsiderar cualquier estimación sobre el total de efectivos de caballería en los ejército de Pedro IV. En este sentido, es preciso recordar que nuestro análisis se ha

³⁴⁰ Con cuarenta hombres a caballo, en ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, f. 61 (1357, feb, 23. Zaragoza); y en f. 86 (1357, mar, 22. Zaragoza). El aumento progresivo de su compañía, *ibidem*, 894, ff. 73v-74 y 98 (1357, may, 14. Magallón). La trayectoria de Juan Ramírez de Arellano a partir de la guerra civil castellana es bien conocida, gracias a Máximo DIAGO HERNANDO, "Un noble entre tres reinos en la España del siglo XIV: Juan Ramírez de Arellano", *Príncipe de Viana*, 230 (2003), pp. 523-556. Sobre sus descendientes, Esther GONZÁLEZ CRESPO, "Los Arellano y el señorío de Los Cameros en la baja Edad Media", *En la España Medieval*, I (1982), pp. 395-410.

³⁴¹ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, ff. 10v-11 (1361, abr, 24. Calatayud). El máximo de hombres contabilizados es de 118, entre el 21 de marzo y el 2 de abril.

³⁴² Con 60 hombres a caballo en ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 887, f. 62v (1357, mar, 2. Zaragoza); con 35, bajo su *cap* Íñigo López de Huris, *ibidem*, 894, f. 65v (1357, may, 17. Zaragoza).

³⁴³ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 889, f. 111 (1361, 25 y 27. Calatayud); *ibidem*, 895, ff. 20 (1361, may, 16. Calatayud) y 28v (1361, may, 21. Calatayud).

³⁴⁴ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 889, f. 112v (1361, may, 2. Pla de Terror); e *ibidem* 895, ff. 25v-26 (1361, may, 20. Calatayud).

³⁴⁵ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, ff. 13 (1361, abr, 25. Calatayud), 19v (1361, may, 15. Calatayud) y 29 (1361, may, 11. Calatayud).

³⁴⁶ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 895, ff. 37v-38 (1361, may, 23. Calatayud).

centrado en las tropas movilizadas por los cuatro brazos del reino de Aragón, junto a las atribuidas al infante Fernando, a una parte de la nobleza catalana y valenciana documentada con regularidad en el reino (Bernat de Cabrera, Alfonso de Denia y Pedro de Jérica), al entorno castellano de Enrique de Trastámara, a los nobles y caballeros navarros presentes en Aragón y, por último, a la compañía del conde de Foix. Nuestra estimación final del número de hombres a caballo movilizadas en Aragón ha de ser, en consecuencia, una cifra mínima, ya que tenemos constancia de algunos otros contingentes cuyo estudio pormenorizado incrementaría, sin duda, las cantidades que aquí proponemos. Nos referimos a las nóminas de barones y caballeros catalanes que sirvieron en Aragón, cuyos albaranes de pago se encuentran entremezclados con los que hemos empleado en este capítulo. Tener en cuenta la aportación de estas compañías catalanas que prestaron sus servicios en Aragón incrementaría las cifras que aquí proponemos, pero, al mismo tiempo, excedería los límites de nuestro trabajo. Asimismo, las series de datos conservadas nos han obligado a ocuparnos mayoritariamente de la primera fase de la guerra, cuyo último periodo, entre mayo de 1360 y el mismo mes de 1361, nos proporciona la mayor cantidad de tropas de caballería movilizadas en Aragón, haciendo un total de 2.870 hombres a caballo.

Estimación del mínimo de hombres a caballo que sirvieron en Aragón (1356-1361)				
	8-12, 1356	2-5, 1357	5 1358-4 1360	5 1360-5 1361
Universidades reales	-	-	100 ³⁴⁷	40 ³⁴⁸
Alta nobleza aragonesa	390	400	500	380
Iglesia	120	280	280	290
Baja nobleza aragonesa	170	230	270	200
Infante Fernando, alta nobleza catalana y valenciana	-	-	-	1.100
Conde de Foix	-	850	-	-
Enrique de Trastámara y su entorno	650	890	770	700
Aliados navarros	-	80	40	160
Total	1.330	2.730	1.960	2.870

³⁴⁷ Movilizados por la Comunidad de aldeas de Teruel (65) y la ciudad de Zaragoza (35).

³⁴⁸ Todos ellos aportados por la ciudad de Zaragoza.

Si nos quedamos con los datos relativos a las compañías aragonesas, hemos de destacar que los ejércitos del reino fueron sólo una parte de los hombres a caballo movilizados por los brazos, aquellos que debían de pagar directamente. Sin embargo, este desajuste no fue homogéneo en todos los casos. La mayor parte de las compañías de las *universidades* no llegaron a ser reclutadas, sino que su servicio se sustituyó por el pago de su equivalente en dinero, con el que pagar los salarios de combatientes proporcionados bien por el resto de los brazos o bien por los aliados extranjeros del rey. Las del estamento eclesiástico apenas sobrepasaron el tamaño establecido por las cortes. De hecho, en cada asamblea, sus procuradores estaban negociando en torno a unas cantidades muy próximas al límite de hombres que podían movilizar, vinculados en su mayoría al arzobispo de Zaragoza. Los ricos hombres y los caballeros desarrollaron, en cambio, un potencial militar considerable, sobrepasando varias veces el número de hombres asignados. Este fenómeno les permitió recibir el salario de prácticamente todas sus compañías directamente del rey, de manera que únicamente respaldaron como estamento una pequeña parte de los combatientes que proporcionaron. En este punto es donde se encuentra uno de los mayores desajustes económicos provocados por la guerra, ya que Pedro IV habría de contar, para resolverlo, con todo tipo de recursos, desde la enajenación de rentas hasta el crédito. Estos problemas, además, tenían lugar de forma paralela a los que encontraban los concejos para cumplir los compartimentos que les fueron asignados por las Cortes y los que iba a encontrar el rey para pagar a las tropas de sus aliados castellanos.

Tesis Doctoral

La guerra de los Dos Pedros en Aragón
(1356-1366)
Impacto y trascendencia de un conflicto
bajomedieval
Tomo II

Autor

Mario Lafuente Gómez

Director/es

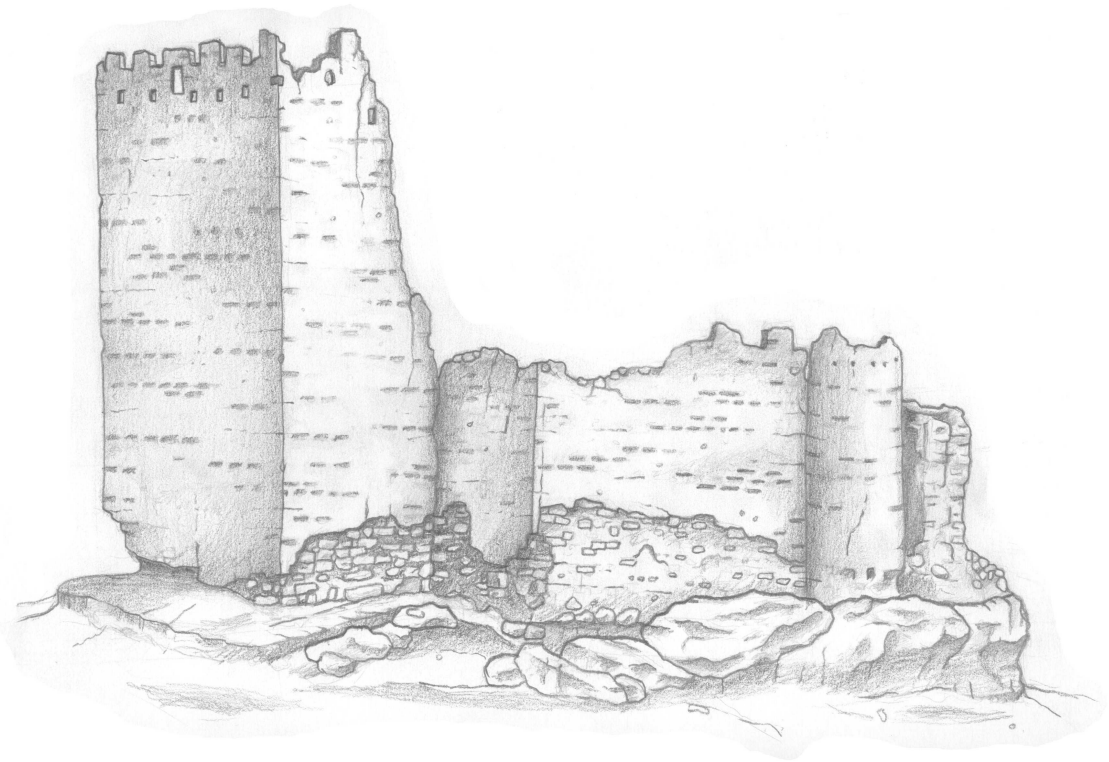
Dr. José Ángel Sesma Muñoz

Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas
y Estudios Árabes e Islámicos
2009

La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366). Impacto y trascendencia de un conflicto bajomedieval

Tesis Doctoral
Tomo II

Autor: Mario Lafuente Gómez
Director: Dr. José Ángel Sesma Muñoz



Universidad de Zaragoza
Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas
y Estudios Árabes e Islámicos



2009

La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366). Impacto y trascendencia de un conflicto bajomedieval

Tesis Doctoral
Tomo II

Autor: Mario Lafuente Gómez
Director: Dr. José Ángel Sesma Muñoz

Universidad de Zaragoza
Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas
y Estudios Árabes e Islámicos



2009

6. VIVIR EN GUERRA

En enero de 1358, los arrendadores de la demanda llamada de San Blas, perteneciente a la parroquia de San Pablo de Zaragoza, vieron reducida su renta anual de 80 a 50 sueldos jaqueses, debido a la penuria que sufrían a causa de la guerra¹. En septiembre de 1362, un recaudador, un jurado y el sayón de Zaragoza embargaron varios bienes a una viuda de la ciudad, en su casa de la parroquia de Santa María Magdalena, ya que había sido incapaz de hacer frente a su parte en los últimos compartimentos repartidos en la ciudad². Unos años después, en febrero de 1365, un hombre de Aguarón incluyó en su testamento la intención de pagar cuatro sueldos jaqueses a dos personas pobres, para purgar su culpa por haber robado una gallina y un cabrito durante la guerra³; y, por entonces, una mujer de Zaragoza hubo de ceder el usufructo de un campo de su propiedad, debido a que desde la marcha de su marido, según sus propias palabras, ni ella ni su hija tenían de qué vivir⁴. Posteriormente, en las Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza de 1371-1372, el capítulo de la Seo de Zaragoza presentó un *greuge* en el que explicaba que Estefanía de Aguilar, hermana de Rodrigo Díaz, arcediano de Daroca, había comprado el lugar de Robres a Pedro Cornel y María de Ayerbe, tomando posesión del mismo algunos años atrás. A su muerte, la susodicha había legado el lugar al citado cabildo, pero el rey, asegurando que pertenecía legalmente a sus antiguos dueños, lo había prendido sin dejar que el prior de la Seo se hiciera con él. La razón por la que este problema había quedado pendiente hasta entonces, según el propio texto del *greuge*, fue “la pressura de la grant guerra et treblación del regno⁵”.

Éstos son sólo algunos de los ejemplos que podrían citarse para afirmar que, en la documentación contemporánea a la guerra con Castilla, ésta tiende a aparecer más allá de los contextos propiamente militares o fiscales. El conflicto, sin lugar a

¹ “De los cuales LXXX^o sueldos, de mandamiento de los ditos vezinos avemos a vos relexado los XXX^o sueldos por raçon de la guerra.” AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, f. 5 (1358, ene, 15. Zaragoza).

² Se llevaron cinco literas casi nuevas, cuatro traveseros obrados de seda, una tabla grande enclavada, un sobrelecho viejo y un bancal real. En el documento notarial se hicieron constar las protestas de la embargada. AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, ff. 75-75v (1362, sep, 2. Zaragoza).

³ “Item, por una gallina e un crabito que pris en la guerra, sian dados a dos pobres cada dos sueldos.” AHPZ, *Blasco Aznárez de Ansó*, ff. 15v-16 (1365, feb, 1. Zaragoza).

⁴ “Pora huebo de la provision mia e de Marocha, filla mia e del dito marido mio, porque por la ausencia del dito mi marido no he de que passarlo.” AHPZ, *Blasco Aznárez de Ansó*, 1365, ff. 71-71v (1365, ago, 26. Zaragoza).

⁵ Carlos LALIENA CORBERA, María Teresa IRANZO MUÑOY y Sergio MARTÍNEZ GARCÍA, “Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)”, *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. III, *Cortes de Pedro IV/2*, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2008, pp. 277-502, especialmente pp. 409-410.

dudas, afectó a toda la población aragonesa, independientemente de su ubicación geográfica y su lugar en la escala socioeconómica. La ejecución de prestaciones personales en el ejército o el incremento de la presión fiscal son dos fenómenos suficientemente elocuentes al respecto. Sin embargo, sólo una parte del reino constituyó el escenario físico del conflicto, donde la guerra se convirtió en un factor determinante para la vida en comunidad. Se trata, lógicamente, de los espacios más próximos a la frontera o *raya* con Castilla, pero también de amplias zonas situadas en el interior, que en determinados momentos fueron alcanzadas por el ejército castellano en ataques puntuales e incluso llegaron a ser ocupadas. Estos espacios fueron el Somontano oscense, las estribaciones orientales del Moncayo, el valle del Jalón, el Sistema ibérico turolense y el entorno de Zaragoza. En la fase más crítica de la guerra desde el punto de vista estratégico (1362-1366), la vanguardia aragonesa hubo de situarse, por el noroeste, en Alagón y Pedrola, por el oeste en La Almunia, por el suroeste en Daroca y, por el sur, en Montalbán. Entre estos puntos, quedaba una imprecisa franja de lugares en su mayoría despoblados, mientras que el espacio aragonés hacia Castilla había pasado a formar parte a todos los efectos de los dominios de Pedro I.

Para la población de la frontera, la experiencia de la guerra tuvo que ser traumática. Además de sufrir las medidas derivadas de la organización militar, a partir del establecimiento de capitánías, los concejos hubieron de mantener un complejo sistema de vigilancia y comunicaciones, se ocuparon de su propia defensa, desarrollaron continuamente trabajos de fortificación, cuestionaron en diversas ocasiones las órdenes emanadas del entorno regio, exigieron compensaciones de todo tipo, experimentaron directamente la confrontación con el ejército castellano, padecieron las consecuencias legales de la ocupación y vivieron en una situación de hostilidad casi permanente frente a las compañías extranjeras que servían a Pedro IV, especialmente las vinculadas a Enrique de Trastámara. Todos estos factores hicieron que la convivencia en los espacios fronterizos pasara a estar gobernada por la lógica de la guerra, cuya máxima, en todo momento, fue la defensa a ultranza del territorio. A continuación, intentaremos demostrar que las grandes pautas de negociación política y organización militar desarrolladas entre 1356 y 1366 alteraron profundamente las condiciones de vida de los no combatientes, procurando discernir cuáles de sus repercusiones trascendieron la coyuntura bélica.

6.1. Reacciones ante la amenaza de agresión.

6.1.1. Proceder contra sospechosos y enemigos internos.

Tras haber declarado la guerra a Pedro I, una de las primeras medidas adoptadas por el rey de Aragón consistió en la localización de personas sospechosas de encontrarse del lado enemigo, junto a todas aquellas de origen castellano domiciliadas en sus Estados, para, a continuación, confiscar sus bienes. El procedimiento seguido respecto a los primeros se inició inmediatamente después de la primera rendición de Tarazona, hecho atribuido a la traición de sus habitantes. Con esta justificación, Pedro IV determinó que ciertas personas fueran obligadas a salir del reino y fueran conducidas a Cataluña, donde deberían permanecer hasta el final de la guerra. Estas medidas fueron aplicadas de forma sumaria, por deseo expreso del rey, ya que en ningún caso los destinatarios ni sus familias estaban acusados de un delito concreto, sino que, como explicaba el propio monarca a su tío el conde de Ribagorza, eran trasladados por prudencia⁶. Así, en marzo de 1357 fueron enviados a Lérida varios sospechosos desde Zaragoza, Calatayud y Daroca, donde deberían permanecer hasta que la guerra se diese por concluida. Estas personas, cuyos nombres no se citan en ningún caso, tenían prohibido permanecer en Aragón, pudiendo transitar, sin embargo, por toda Cataluña, salvo por los señoríos del infante Fernando⁷. Estas instrucciones afectaron también a las villas fronterizas de menor tamaño, como pone de manifiesto el caso de Ariza⁸.

Las confiscaciones sobre los bienes de personas originarias de Castilla situados en Aragón constituyeron una de las formas de represalia más frecuentes⁹. Para cumplir con este tipo de sanciones, durante toda la guerra se siguió un procedimiento basado en la manifestación de todos aquellos bienes de castellanos que, por diversas circunstancias, se encontraban en poder de súbditos del rey de

⁶ ACA, Can., reg. 1149, ff. 96v-97 (1357, mar, 16. Zaragoza). Véase anexo II: doc. 35.

⁷ ACA, Can., reg. 1149, f. 96v (1357, mar, 16. Zaragoza). Véase anexo II: doc. 36. En la segunda fase de la guerra, Pedro IV ordenó al Justicia no aceptar como jurados de Zaragoza a hombres sospechosos, relacionados por parentesco u otro medio con los que había ordenado hacer salir de la ciudad. ACA, Can., reg. 1188, f. 116 (1363, 3 de agosto. Ejea). Poco antes de emitir esta orden, había anulado la prohibición de aceptar como jurados a quienes hubieran desempeñado el cargo en los dos últimos años, a causa del acusado descenso demográfico sufrido por la ciudad. *Ibidem* (1363, ago, 2. Ejea).

⁸ El responsable, de nuevo, era el gobernador, ACA, Can, reg. 1152, ff. 183v-184 (1357, abr, 18. Calatayud).

⁹ En Castilla, este procedimiento incluyó las rentas eclesiásticas pertenecientes al obispo de Tarazona, que fueron confiscadas por Pedro I y asignadas al abastecimiento de Alcalá, bajo la administración de Diego Pérez Sarmiento, merino mayor. Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1999, doc. 1.094 (1359, nov, 26. Sevilla).

Aragón. Para ello, se hacía público el sistema a través de pregones en los que se exigía a la población que informase a las autoridades en caso de tener bienes de castellanos. Posteriormente, el registro de estas propiedades solía quedar en manos de delegados del rey, junto a una representación de los concejos, según se expresa en algunos registros de este tipo conservados en los protocolos notariales de Zaragoza, ya en la segunda fase de la guerra. Una comisión dirigida por uno de los alguaciles del gobernador, se presentó con este fin en la casa de la viuda de Guillem Palacín, en la parroquia zaragozana de Santa María la Mayor, confiscando algunos paños *d'Ippe* y otros bienes, para proceder posteriormente de igual forma contra Domingo López de Ahones¹⁰. Al año siguiente, otro alguacil del gobernador se presentó con la misma finalidad en la casa de Jaime Dez Gualch, acompañado del *almutazaf*, el notario y varios testigos. Sin embargo, la causa fue abortada a los pocos días¹¹. Las protestas consignadas en todos estos casos dan muestra de que la ocultación jugó un importante papel en este tipo de medidas, dando lugar a importantes problemas en su gestión. En Daroca, por ejemplo, en el mes de octubre de 1357, el justicia recibió orden del rey para proceder contra todos aquellos que poseyeran bienes de castellanos y no los hubiesen manifestado todavía¹²; y en Zaragoza, algunos vecinos hubieron de entregar, a solicitud de los regidores de la guerra y el concejo de la ciudad, una importante cantidad de paños que habían arrebatado a algunos navarros, poco después de que Carlos II declarase la guerra a Pedro IV¹³.

Los responsables de tomar las prendas en las localidades fronterizas fueron los propios encargados de la dirección del ejército, especialmente los capitanes territoriales, como el obispo de Tarazona, encargado de proceder contra Blasco Martínez de Ágreda, quien tenía varias propiedades muebles e inmuebles en el reino¹⁴. Tanto en los casos en que se trataba de bienes materiales, como en los que lo confiscado eran rentas o dinero procedente de negocios particulares, el rey pasaba a ser el titular de aquellos a todos los efectos, convirtiéndose así en un elemento útil para saldar determinadas deudas de baja cuantía¹⁵. No obstante, la cantidad global

¹⁰ AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, ff. 382v-383 (1362, dic. Zaragoza).

¹¹ En la casa había una tienda (*botiga*) y la mayor parte de los objetos inventariados eran libros de cuentas. AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, ff. 40-42v (1363, feb, 7. Zaragoza, cancelado el 15 de feb por orden del gobernador).

¹² Los encargados de dictaminar las penas a los negligentes eran el juez oidor de su corte, Pedro Garcés de Janvas, y Juan Gil, su procurador fiscal. ACA, Can., reg. 1381, f. 89v (1357, oct, 28. Zaragoza).

¹³ AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1362, ff. 95-95v (1362, jul, 11. Zaragoza).

¹⁴ ACA, Can., reg. 1379, ff. 127-127v (1357, ene, 29. Zaragoza).

¹⁵ Por ejemplo, una mitad de los 1.400 escudos de oro que un judío zaragozano tenía en comanda de otro judío de Alfaro, cuyos nombres no se indican en el documento de cancillería, fueron empleados por Pedro IV para pagar a dos caballeros navarros, Gil García y Pedro Álvarez, que habían participado en la última expedición a Cerdeña. Así lo transmitió el rey a Juan Ramírez de Arellano, quien, como vimos en el

que significaron estas confiscaciones es difícil de estimar, ya que no se conservan registros generales y, como hemos apuntado, las negligencias en su cobro fueron frecuentes. No obstante, desde un punto de vista cualitativo hemos de pensar en que, efectivamente, la apropiación de determinados bienes supuso una inyección de recursos importante para las arcas regias¹⁶. Un ejemplo de ello es la confiscación de todo el aceite perteneciente a súbditos del rey de Navarra que se hallaba en Zaragoza, a finales de 1362, que había de pasar como una única partida bajo la administración de un tesorero del rey¹⁷. Del dinero procedente de su venta, especialmente del aceite confiscado a Juan de Murugarren, el rey asignó 500 sueldos jaqueses a Jimeno Sánchez de Ribavellosa, licenciado en leyes, circunstancia que apunta, de nuevo, a la resolución de pequeñas deudas o concesiones como destino de estas confiscaciones¹⁸. Por otra parte, en el reino de Valencia se aplicó un modelo muy similar, por lo que una de las primeras instrucciones emitidas por Pedro I al tomar algunas villas y ciudades levantinas fue, precisamente, decretar la devolución de los bienes que poseían en ellas los castellanos, concretamente, en Alicante, Elche, Guardamar y otros lugares del reino de Murcia¹⁹.

Junto a las personas sospechosas y a los castellanos y navarros con propiedades en Aragón, existió un tercer grupo de población que fue objeto de confiscaciones, como consecuencia de su relación con el rey de Castilla. Nos referimos a todos aquellos aragoneses que fueron considerados traidores, bien por haberse pasado directamente al servicio de Pedro I o bien por colaborar desde Aragón con el ejército castellano. Este tipo de situaciones se multiplicaron a partir de la primera rendición de Tarazona, lo que provocó el inicio de numerosos procesos contra presuntos traidores, entre ellos el caballero Juan Pérez de Alcolea, alcaide de Los

capítulo anterior, aglutinó a su alrededor a una parte de la baja nobleza navarra que se enroló en los ejércitos aragoneses durante la primera fase de la guerra. Jaime Rocha, *sotscaballerizo* de la reina, había informado a la corte sobre la existencia de la comanda. No obstante, el cobro de dicha cantidad no dejaba de ser una posibilidad difícil de llevar a cabo: "los quales [1.400 escudos de oro] faremos nuestro poder que vengan a nuestra mano, e si los cobramos prometemos vos qu'en daremos la meytat a don Gil Garcia e Pero Alvarez, cavalleros de Navarra, en paga de lo qu'els es devido por nuestra cort, es a saber por el viage de Cerdenya". ACA, Can., reg. 1151, f. 93v (1357, mar, 7. Zaragoza).

¹⁶ Tras la ruptura de la paz de Deza-Terrer y, muy probablemente, con anterioridad, la gestión de estos bienes quedó en manos del tesorero del rey, quien debía venderlos o hacerlos subastar ingresando su valor en las arcas regias. ACA, Can., reg. 1384, ff. 52v-53 (1362, jun, 20. Perpiñán).

¹⁷ El responsable de su confiscación fue Pedro de Épila, de Zaragoza, ACA, Can., reg. 1183, f. 185v (1362, dic, 14. Monzón). El procedimiento seguido en el reino de Valencia es muy similar. La comisión dirigida por el portero Guillem Ça Torra, que debía responder también ante el tesorero, en ACA, Can., reg. 1385, ff. 16-16v (1362, sep, 13. Barcelona).

¹⁸ ACA, Can., reg. 1183, ff. 185v-186 (1362, dic, 16. Monzón). Otro caso documentado es el de una correa de plata, sobre la cual Pedro Bernes, aragonés, tenía asegurados 750 sueldos. La prenda fue confiscada de todas formas, de manera que la citada cantidad, en caso de probarse que había sido asegurada sobre la prenda, quedaría asegurada sobre los bienes del rey. ACA, Can., reg. 1384, ff. 74-74v (1362, ago, 11. Barcelona).

¹⁹ Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1999, doc. 1.260 (1364, jun, 21. Moya).

Fayos, y Domingo Calvet. Ambos fueron puestos bajo la tutela del zalmedina de Zaragoza, junto a otras personas apresadas por la misma razón²⁰. Incluso un hijo del citado alcaide, Pedro Jordán de Alcolea, estuvo preso en la Aljafería bajo la misma acusación, sin embargo fue liberado tras demostrarse que, en el momento de la rendición de Tarazona, él se encontraba en el reino de Valencia²¹.

Los contextos más propicios para la existencia de procesos por el delito de traición fueron, lógicamente, las entradas de castellanos en villas, ciudades y, en general, en cualquier punto fortificado. Por ejemplo, tras la pérdida de Ibdes, al comienzo de la guerra, al menos dos de sus vecinos fueron no sólo acusados, sino también hallados culpables de la captura que hicieron los castellanos del lugar. Ambos, Miguel Bedia y Pedro Abarca, perdieron por ello todos sus bienes, pero en octubre de 1357 el proceso fue reabierto bajo la dirección del gobernador y por orden del rey²². Algunos años después, durante la gran ofensiva castellana, dos escuderos fueron acusados de colaborar en la entrega del castillo de Morés. Pedro Vera y Pedro Martínez, ambos lugartenientes del alcaide, fueron absueltos de toda culpa en ello por el rey, a cambio de que acudieran a su servicio a caballo y convenientemente armados²³. Incluso el propio Pedro Pérez Calvillo, obispo de Tarazona, fue considerado sospechoso en estos momentos, por lo que el rey lo hizo apresar para ser enviado a su presencia²⁴. Pero además de la rendición injustificada, conocemos la existencia de algunos procesos iniciados contra personas que colaboraron de forma algo más sutil, por ejemplo, proporcionando provisiones al ejército castellano. Es el caso de algunos vecinos de Castelfabib, que, a finales de 1357, habían vendido azafrán y otros productos a gentes de Castilla, a pesar de la prohibición establecida por el rey al respecto, independientemente de la tregua entonces vigente²⁵. La tajante prohibición emitida por el rey es un indicio importante sobre el cierre de las fronteras a la actividad comercial incluso durante los periodos de tregua, no obstante, conocemos algunas excepciones sobre las que hablaremos algo más adelante.

Resulta difícil conocer el procedimiento empleado para la localización de los bienes por confiscar a los acusados de traición, ya que tanto las fuentes notariales como las de cancillería nos hablan de procesos ya iniciados. No obstante, en todos ellos podemos observar la presencia de un oficial o un delegado regio, encargado de

²⁰ Los alguaciles Juan de Navarrete y Arnaldo de Santa Romana debían poner a otras personas a disposición del zalmedina de Zaragoza. ACA, Can, reg. 1152, ff. 193v-194 (1357, abr, 22. Calatayud).

²¹ ACA, Can, reg. 1152, f. 192v (1357, abr, 21. Calatayud).

²² ACA, Can, reg. 1156, f. 42v (1357, oct, 30. Teruel).

²³ ACA, Can., reg. 1185, f. 125v (1363, abr, 27. Luna). Véase anexo II: doc. 153.

²⁴ ACA, Can., reg. 1384, f. 126 (1362, oct, 22. Gerona).

²⁵ Ramón Nepote fue el encargado de iniciar el procedimiento para averiguar quiénes habían realizado dichas ventas. ACA, Can, reg. 1156, ff. 47v-48 (1357, nov, 3. Teruel).

dirigir el proceso, acompañado de uno o varios miembros de la oligarquía local. Así, en el proceso seguido contra el zaragozano Miguel de Ansó, de quien se decía que estaba sirviendo en el ejército del rey de Castilla, intervinieron Miguel Juan Jiménez, comisario enviado por el rey; Pedro Sánchez de Monzón, notario, y Sancho Clavero, informantes citados por dicho comisario. Tras reconocer una serie de propiedades, Juan Jiménez tomó posesión de las mismas, incluidas unas casas que otros vecinos de la ciudad tenían a treudo²⁶. El escribano de la chancillería regia Francisco de Castellón se ocupó también de dirigir confiscaciones de este tipo, labor por la cual debía recibir, como salario, una porción de los bienes prendidos²⁷. Cuando se trataba de un miembro del ejército, los oficiales enviados por el rey, generalmente porteros o alguaciles, habían de contar con la autoridad militar competente, es decir, el capitán territorial o el *cap* de la compañía²⁸.

Todo apunta a que el valor de los bienes arrebatados a las personas que habían caído en el delito de traición fue utilizado, en su totalidad, por el monarca. A pesar de que tampoco en esta ocasión disponemos de cifras absolutas, todo parece indicar que el principal destino de los bienes confiscados a traidores fue la entrega a terceros, en forma de recompensa realizada por el rey. De ello se beneficiaron algunos de los titulares de compañías incluidas en el ejército, por ejemplo, Juan Ramírez de Arellano, quien recibió los bienes de dos clérigos de Artieda situados en la canal de Jaca²⁹, o Pedro Jiménez de Samper, quien recibió 6.600 sueldos jaqueses sobre los bienes que habían pertenecido a Diego García, de Calatayud³⁰. También los gastos en ciertas obras de fortificación fueron completados mediante cargos a estas cantidades, como ocurrió en el caso de Mosqueruela, una vez que su rector se había pasado a

²⁶ Las tenían Juan de Salillas y Pedro Ariza, carniceros, quienes hubieron de mostrar sus documentos acreditativos. AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, ff. 412v-413/inserto (1363, oct, 4. Zaragoza). Véase anexo II: doc. 173.

²⁷ Concretamente, cuatro dineros por libra del valor de estos bienes, además de su *quitacio* ordinaria. ACA, Can., reg. 1185, ff. 209-209v (1363, jun, 20. Huerta de Burriana).

²⁸ Fray Pedro Muñiz, maestre de Calatrava y capitán de Daroca, debía entregar a Vicente Ballester y Bartolomé de Luna, porteros, dos caballos que pertenecían al escudero aragonés Aznar de Embún, quien se había pasado al servicio del rey de Castilla durante el sitio de Calatayud. Posteriormente regresó a Aragón, según el Ceremonioso más por temor al rey castellano que por servir al aragonés, y fue entonces cuando se inició el proceso contra él. ACA, Can., reg. 1385, f. 88v (1363, feb, 25. Monzón).

²⁹ Los clérigos eran Domingo Vagón y Domingo Jiménez, quienes se habían trasladado con todos sus bienes muebles a Navarra, estando Pedro IV en guerra con este reino y con Castilla en 1363. ACA, Can., reg. 1188, ff. 84-84v (1363, jul, 13. Castellón).

³⁰ Mario LAFUENTE GÓMEZ, "Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)", *La caballería y el arte de la guerra en el mundo antiguo y medieval*, eds. J.E. Ruiz Doménech y R. Da Costa, *Mirabilia*, 8 (2008), pp. 261-298, especialmente p. 274. Otros de los beneficiarios de donaciones de este tipo fueron fray Sancho Duárriz, de la orden de San Juan, y su hermano Juan García Duárriz, que recibieron los bienes de su padre, Gil García Duárriz, tras haberse pasado éste a Castilla al comienzo de la guerra. ACA, Can., reg. 1150, f. 139 (1357, abr, 12. Calatayud); y Gil de Sada, escudero, quien recibió 5.000 sj sobre los bienes confiscados en ruesta a Miguel de Vallo, ya que éste se había puesto al servicio del rey de Navarra. ACA, Can., reg. 1183, ff. 187v-188 (1362, dic, 2. Monzón).

Castilla. El concejo del lugar, tras solicitarlo al rey, recibió autorización para destinarlos a la reparación de los muros y otras estructuras³¹.

6.1.2. Consolidar el control del territorio.

Controlar el tránsito de personas y mercancías a través de los pasos fronterizos es una función monopolizada por el poder, con sus propios matices, a lo largo de todas las épocas. El espacio que pone en relación los reinos de Aragón y Castilla es una buena muestra de ello, ya que, a mediados del siglo XIV, presentaba ya una trayectoria histórica consolidada, en buena parte como resultado del férreo control impuesto por las monarquías aragonesa y castellana. Durante más de dos siglos, sus respectivos soberanos habían respetado con puntuales excepciones la división territorial pactada entre Alfonso I de Aragón y Alfonso VII de Castilla, empleada todavía hoy para separar las Comunidades de Aragón, Castilla-León y Castilla-La Mancha. A los dos lados de la *raya*, las necesidades de carácter fiscal, en tiempo de paz, y de tipo militar, en tiempo de guerra, se presentaron y se trataron de resolver sobre un mismo terreno, surcado de valles, cumbres, ríos, sendas y caminos cuyo conocimiento minucioso fue siempre una disciplina obligada tanto para las gentes de la frontera como para sus gobernantes.

A pesar de que toda la franja fronteriza estaba atravesada por multitud de pasos, podemos reconocer cinco vías principales de comunicación, que canalizaban una mayor intensidad en el tráfico tanto de personas como de mercancías a través de la *raya*. A grandes rasgos, los itinerarios definidos en ellas son herencia de la red de calzadas y vías romanas, configurando un entramado que sólo conocemos con detalle a partir de época moderna, pero cuyos principales rasgos consideramos que son aplicables a la segunda mitad del siglo XIV³². En orden de importancia, el primer

³¹ "Porque aquell [el rector], no guardada la fe e naturaleza que nos era tenido, ses feyto vassallo del rey de Castiella, enamigo nuestro." ACA, Can., reg. 1185, f. 159 (1363, may, 16. Zaragoza).

³² Son útiles al respecto los itinerarios y guías de caminos publicados entre finales del siglo XVIII y principios del XIX. Nosotros hemos utilizado preferentemente los descritos por Santiago López, en su Nueva guía de caminos, Gómez Fuentenebro y Compañía, Madrid, 1809. En esta obra, no obstante, existen algunos errores toponímicos que no alteran, en ningún caso, las trayectorias generales que aquí nos interesan. Véase también María Teresa Iranzo Muñío, "Los sistemas de comunicación en Aragón en la Edad Media: una revisión", *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), pp. 89-110. Por otro lado, para la localización de los principales topónimos citados a lo largo de este capítulo, remitimos a las láminas incorporadas al final del mismo, pp 626-628.

puesto corresponde al corredor del río Jalón³³. El tramo aragonés de este afluente del Ebro formaba parte del camino entre Zaragoza y Almazán, desde donde se accedía directamente a las principales ciudades de la Meseta septentrional castellana, entre ellas Toro, Salamanca y Valladolid³⁴. El Jalón estaba comunicado también con algunas de las villas y ciudades castellanas de la Meseta meridional, a través de Maranchón y Sigüenza, de manera que la circulación a través del suroeste de la frontera podía canalizarse en parte por los distintos tramos de esta vía³⁵. Desde ambas localidades, se accedía también directamente a este tramo, a la altura de la frontera, canalizando así el tráfico con todo el curso del Tajo.

El segundo espacio a tener en cuenta es el entorno del Moncayo, atravesado por varios caminos que daban acceso a las ciudades del sur de Navarra, la Rioja y el nordeste castellano. El tramo aragonés que recorría Zaragoza, Alagón, Gallur y Mallén se bifurcaba posteriormente hacia el norte hasta Tudela, Alfaro, Calahorra o Logroño³⁶; y hacia el sur a Soria, a través de Magallón, Borja, Tarazona y Ágreda³⁷. Algo más al norte, ya en la zona de las Cinco Villas, se encontraba el tercer paso, que unía las Cinco Villas con la vía fluvial del Ebro a la altura de Gallur, en Aragón, y de Castejón, en Navarra. Los lugares más poblados del tramo aragonés eran Sádaba, Uncastillo, Ejea y Tauste, localidades que, además, poseían los castillos mejor dotados de su entorno. Hay que tener en cuenta, por otro lado, que estos pasos eran de tránsito obligado en las comunicaciones a larga distancia entre el norte de Castilla, Navarra y Cataluña³⁸.

³³ José Ángel SESMA MUÑOZ, "Aduanas y peajes aragoneses con Castilla y Navarra", en *Borja y la Raya occidental de Aragón*, Zaragoza, 1992, pp. 27-44, especialmente pp. 42-44.

³⁴ S. LÓPEZ, *Nueva guía...*, cit., pp. 132-133.

³⁵ S. LÓPEZ, *Nueva guía...*, cit., pp. 14-15 y 26-27.

³⁶ S. LÓPEZ, *Nueva guía...*, cit., pp. 93-94.

³⁷ S. LÓPEZ, *Nueva guía...*, cit., pp. 113. Los pasos al sur del Moncayo en la Edad Media están descritos en José Luis CORRAL LAFUENTE, "El sistema defensivo aragonés en la frontera occidental (Valle del Huecha: siglos XII al XV)", *Cuadernos de Estudios Borjanos*, IV (1979), pp. 7-58.

³⁸ S. LÓPEZ, *Nueva guía...*, cit., pp. 156-157. El punto clave para asegurar el control del tramo aragonés del Ebro era Novallas: "que si aquel lugar tomavan enemigos seria en muy mal lugar por el passo d'Ebro que tendrien e por el rio non poria ninguna cosa venir de Navarra a Aragon; porque es menester que si faga muyt grant cava e otras cosas necessarias, porque'l lugar sea en seguro." ACA, Can., reg. 1381, ff. 165-166 (1358, sep, 20. Barcelona).



En el entorno del Moncayo, la orografía del terreno hacía particularmente complejo el control del territorio, por lo que existieron numerosas fortificaciones de pequeñas dimensiones que fueron empleadas para ello. En las Peñas de Herrera, que observamos en la fotografía desde Añón de Moncayo, se encontraban dos de ellas: Ferrellón y Los Fayos.

Por último, en el tercio sur encontramos otras dos vías principales de acceso, insertas además en trayectorias de largo recorrido igualmente definidas. En primer lugar, la que unía Daroca y Maranchón a través de Used, como parte de un recorrido natural hacia Zaragoza, al sur del corredor del Jalón y muy probablemente menos transitado³⁹. Desde este camino existe además un acceso directo hasta Alcañiz, partiendo de las proximidades de Mainar, lo que explica que la fortaleza calatrava aparezca, en la documentación datada tras la conquista de Teruel por Pedro I, como baluarte defensivo en la frontera sur⁴⁰. Y el segundo de los pasos del sur correspondía al entorno fronterizo de Teruel, desde donde se accedía por el norte a Albarracín y, hacia el sur, a Cuenca. Albarracín y Teruel estaban directamente comunicados bien a través de Frías o bien de Bronchales. Ambas opciones correspondían además a

³⁹ S. LÓPEZ, *Nueva guía...*, *cit.*, pp. 14-15.

⁴⁰ S. LÓPEZ, *Nueva guía...*, *cit.*, pp. 14-15. Véase también para esta zona María Teresa IRANZO MUÑO, "Comunicaciones y vías de comunicación en el Bajo Aragón en la Edad Media", *Teruel*, 71 (1984), pp. 29-45.

trayectorias de largo recorrido en las comunicaciones con la cuenca del Tajo, ya que Frías formaba parte del camino a Sacedón y Bronchales del de Peralveche a través del citado río⁴¹. El control de estos pasos hacia Teruel, por el norte, se organizó por parte aragonesa desde Peracense y, sobre todo Cella, adonde se podía acceder directamente desde Molina⁴². Sin embargo, esta fue la vía seguida finalmente por los castellanos para llegar a Teruel. El camino hacia Cuenca también concentró durante la guerra de los Dos Pedros una importante actividad militar por parte aragonesa, con la que Pedro IV consiguió asegurar este paso⁴³. En este tramo encontramos el importante enclave de Ademuz, apoyado por Castelfabib, ambos extraordinariamente dotados durante toda la guerra.

Sobre estos cinco espacios de tránsito estaban situadas las principales fortificaciones aragonesas de la *raya*, concentrándose en ellas las designaciones de capitanías emitidas por Pedro IV. En los dos pasos del norte, estuvieron al cargo de capitanes Ejea, Sádaba, Sos, Uncastillo, Tauste, Tarazona, Borja y Magallón; en el centro, Calatayud; y al sur, Daroca, Teruel, Castelfabib y Ademuz, junto a Mosqueruela, Montalbán, Rubielos y Alcañiz, que incrementaron su importancia tras la conquista de Teruel⁴⁴. Pero el factor geográfico no afectó únicamente a la defensa de los pasos de comunicación directa con Castilla, sino que también las vías que transcurrían de norte a sur, en paralelo a la frontera, plantearon necesidades propias de tipo militar y logístico. Con este propósito se crearon las capitanías de Aranda de Moncayo y la de Cariñena. La capitanía de Aranda estuvo unida a la de Calatayud durante casi toda la primera fase de la guerra, recayendo ambas en la persona de Enrique de Trastámara. Desde esta posición, se controlaba el cruce entre el camino que unía Ariza con Borja y el que transcurría desde Calatayud a Logroño, a través del valle del Manubles, Ólvega y Arnedo⁴⁵. La primera de estas dos vías representaba la comunicación natural entre las proximidades de la *raya* en el Jalón y el Moncayo, lo que las convertía en un espacio agitado continuamente por la movilidad de compañías y pertrechos militares. Su conservación era fundamental para defender tanto los pasos del Moncayo como el corredor del Jalón, que eran las vías de tránsito más accesibles, y en consecuencia importantes, entre Aragón y Castilla. La defensa del tramo

⁴¹ S. LÓPEZ, *Nueva guía...*, *cit.*, pp. 29 y 118-119.

⁴² En septiembre de 1358 se preveía una internada castellana por el Campo de Cella: "por do ha muy buena entrada, porque faredes bien que quando havedes tiempo que fagades bastecer el cortigo d'Oyos Negros e el castiello de Celpha e otros castiellos e cortiyos d'aquella comarcha." Las instrucciones iban dirigidas al conde de Trastámara. ACA, Can., reg. 1381, ff. 165-166 (1358, sep, 20. Barcelona).

⁴³ S. LÓPEZ, *Nueva guía...*, *cit.*, pp. 137-138.

⁴⁴ Véanse pp. 278-284.

⁴⁵ S. LÓPEZ, *Nueva guía...*, *cit.*, pp. 26-27 y 136. Una descripción del entorno en José Antonio CABEZA RUIZ, "Los municipios de la comarca de Aranda en el *Mapa del Reyno* de Tomás López", *Aratikos*, 7 (sep 2007-jul 2008). La vía que unía Calatayud con Tarazona en J.L. CORRAL LAFUENTE, "El sistema defensivo aragonés...", *cit.*, pp. 12-13.

fronterizo del segundo camino que atravesaba la capitanía de Aranda, el de Calatayud a Logroño, explica la importancia adquirida por las fortificaciones de Berdejo y Bijuesca, las mejor dotadas de la citada capitanía⁴⁶.



Vista desde el castillo de Aranda hacia Castilla (noroeste), con el Moncayo al fondo. Esta fortaleza constituía el primer punto de control sobre el valle del río Aranda, que ponía en comunicación los pasos al sur del Moncayo con el corredor del Jalón.

Cariñena, por su parte, sólo se constituyó como capitanía en el momento de mayor presión castellana ante Daroca, a finales de 1362, con el propósito de aumentar la presencia de hombres de armas en el entorno⁴⁷. Se trataba de proteger el acceso más directo hacia Zaragoza en caso de que Daroca, finalmente, cayese. La villa no cayó –lo que no evitó la toma de Cariñena por el ejército castellano, en la primavera de 1363–, contribuyendo así a frenar la ofensiva hacia Zaragoza, abandonada ya a comienzos del verano con la firma de los sucesivos tratados de paz de Murviedro. El

⁴⁶ Su valor estratégico pudo ser determinante para que la monarquía conservara ambos enclaves dentro de su jurisdicción, frente a la dispersión señorial de su entorno. Calcena y Talamantes, de señorío eclesiástico, y Pomer, de señorío laico, son algunos ejemplos del segundo caso.

⁴⁷ Mario LAFUENTE GÓMEZ, "Aproximación a las condiciones de vida en Daroca y su entorno durante la guerra de los Dos Pedros (1356-1366)", *Studium: revista de humanidades*, en prensa.

paso del Jalón y el de Daroca estaban comunicados también directamente a través del camino entre esta villa y Calatayud. No obstante, esta vía tuvo una menor importancia militar, ya que se encontraba más alejada de la frontera y tenía una peor accesibilidad desde Castilla. El Sistema Ibérico, sobre el que transcurre el Jiloca, era la comunicación natural entre Daroca y Teruel. La orografía de toda esta frontera sur, mucho menos accesible que los pasos centrales, permitió una mejor defensa de los núcleos de población, salvo en las estribaciones occidentales del Sistema Ibérico, donde el terreno era mucho menos propicio para la defensa. De ahí los continuos ataques sufridos desde Molina por las poblaciones del campo de Gallocanta.



Vista de un pequeño tramo del valle del río Jiloca, en Dirección Daroca-Calatayud, tomada desde el castillo de Villafeliche, con la aldea de Montón, a la derecha, y Fuentes de Jiloca, al fondo.

Defender el reino implicaba controlar con seguridad todos estos espacios, tanto las vías principales como también las secundarias. Pero el control de los pasos no era ni mucho menos una necesidad exclusiva de los contextos bélicos. En todo momento existían procedimientos para localizar a los transeúntes que no circularan por los

caminos habituales, ya que era preciso asegurar el cobro de los peajes. La documentación bajomedieval está salpicada de sanciones por este motivo, como la sufrida por Ibáñez de Cadenas en Épila, durante el periodo de vigencia de la paz de Deza-Terrer. Los peajeros provocaron la detención del susodicho por el alcaide de la villa, entonces señorío del conde de Trastámara, quien debía ponerlo a disposición del rey, mientras que la mercancía incautada pasó a poder del tesorero del conde⁴⁸. En tiempo de guerra, la vigilancia era, si cabe, mucho más atenta, dadas las previsibles intenciones de los transeúntes no identificados. Es por ello que para las compañías se hacía necesario, en sus desplazamientos, buscar en la medida de lo posible los pasos secundarios, siguiendo en ocasiones órdenes directas desde el consejo regio, como la recibida por Rodrigo de Asso al ser enviado con sus hombres a Borja⁴⁹. Asimismo, el conocimiento del entorno era un factor importante a la hora de designar a quienes debían ubicarse en cada territorio, precisamente porque los naturales de cada lugar atesoraban, previsiblemente, un mejor conocimiento de los pasos que los enviados desde otros puntos del reino⁵⁰.

Asimismo, para controlar el territorio, no bastaba con conocerlo y vigilarlo, sino que en algunos casos era necesario incluso modificarlo, abriendo nuevas vías de comunicación y, sobre todo, destruyendo algunas de ellas para impedir el paso de los enemigos⁵¹. Abrir pasos es la función que en los documentos se denomina *atajar*, es decir, crear atajos, y los encargados de ello eran los *atajadores*. Este trabajo era desarrollado en parte por los vecinos de cada término y en parte por los peones del ejército, en la medida en que los enfrentamientos lo permitiesen. Cuando se contaba

⁴⁸ Ibáñez de Cadenas era factor de Asensio de Viver, vecino de Calatayud, y solicitó carta pública en la que protestaba por el procedimiento sufrido. Al parecer llevaba una carta de franqueza que no le fue aceptada, ya que no la presentó sino tras haber sido detenido. Los peajeros lo cogieron en el camino de los *Siet Vallellos*, que iba hacia Zaragoza. Llevaba tres bestias, con sendas cargas de cueros, otra de *cordovanes* y un costal de lienzo de cáñamo. El notario, junto al testimonio del encausado, recoge la sentencia, incluyendo la siguiente alegación de Aznar Jiménez de Bairat, arrendador del peaje: "toda persona que vaya camino con algunas mercaderías por el regno d'Aragon, segunt la costumpme del dito regno, siquiere sia franco siquiere no, debe mostrar su franqueza si la ha, et fazer fe d'aquella a los oficiales de los lugares del dito regno, en aquellos lugares do los piajes son diputados antiguament por el sennor rey, en otra manera, si aquesto non facian, eran dados por scaminados et perdian las mercaderías et los cuerpos a merce del sennor rey." AHPLA, *Rodrigo de Sádaba*, 1362, ff. 47-48 (1362, jun, 9. Épila).

⁴⁹ "E podedes hi andar por caminos desviados, por esquivar periglo de corraedores." ACA, Can., reg. 1149, f. 92 (1357, mar, 12. Zaragoza).

⁵⁰ Así se lo indicó Pedro IV a Enrique de Trastámara, como capitán general de Aragón, respecto a la defensa de la frontera de Teruel: "como seya cosa razonable que cada uno guarda e tiene mas a cerca sus bienes que no les persones estranyas, e encara pueden fer mas danyo a los enamigos de lures comarcas porque saben los passos da aquellas melor que no fazen las personas stranyas, segunt que fasta agora por experiencia se ha demostrado". ACA, Can., reg. 1383, f. 108 (1359, nov, 4. Cervera).

⁵¹ Las condiciones del transporte terrestre en la Edad Media han sido definidas en diversos trabajos. Uno de los más recientes y completos es el de Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE, "Los instrumentos de la relación comercial: medios, técnicas y útiles de transporte en la España bajomedieval", *El comercio en la Edad Media*, XVI Semana de Estudios Medievales Nájera-Tricio, Logroño, 2006, pp. 189-251.

con la población local, al menos al inicio de la guerra, los propios concejos o comunidades se encargaban de pagar los trabajos⁵².

En este sentido, tanto caminos como puentes fueron destruidos intencionadamente para evitar o, cuando menos, retrasar, el avance castellano. El tramo central de la frontera fue, lógicamente, el paso más afectado por estas medidas, desde el mismo comienzo de la guerra, cuando la tesorería del rey gastó 1.200 sueldos jaqueses en pagar a los encargados de destruir varios de los puentes que había sobre el río Jalón⁵³. Varios testimonios permiten afirmar que dicho río tenía, a mediados del siglo XIV, un cauce lo suficientemente importante como para suponer problemas logísticos de consideración. Por ejemplo, tras la primera conquista de Tarazona, que fue seguida de un breve sitio sobre Borja, el rey ordenó al conde de Luna, por entonces en Calatayud, retrasar su posición hasta Épila. El objetivo de este desplazamiento era poder salir al paso directamente a los invasores en caso de que Borja no lograra frenar su avance. Pues bien, antes de partir, el conde debía ordenar la destrucción del puente de Ricla, para que los enemigos se vieran obligados a atravesar su posición si querían seguir avanzando⁵⁴. Dos años después, ante la preocupación de los jurados de Zaragoza por un posible ataque castellano a la ciudad, el rey les solicitó el envío de cien hombres a caballo y otros mil peones a Épila, asegurándoles, no obstante, que los castellanos no cruzarían el Jalón, ya que bajaba crecido⁵⁵. Junto al Jalón, los pasos del Ebro en su curso alto también fueron objeto de numerosas medidas de este tipo, con la particularidad de que en este punto el río se atravesaba en barca. Por ello, además de procurar una estrecha vigilancia para identificar a quienes lo cruzaban desde el norte, con cierta regularidad se retiraron las barcas utilizadas para cruzarlo o desplazarse por su cauce⁵⁶. Además, el rey presionó

⁵² Sancho López de Frías, vecino de Cella, recibió de Bartolomé Sánchez de Fababux, procurador de las aldeas de Teruel, 100 sueldos jaqueses, "por razon del treballo que yo hovy en atajar los terminos de Celha quando se fueren los homnes de cavallo que eran alli." ACT, 941. IV-2.2 (1357, oct, 2. Teruel).

⁵³ Las cuentas fueron presentadas por Ramón Dez Puig, entre las anotaciones del conto 17º de Berenguer de Ucinelles, tesorero del rey, de los 6 meses desde el 1 jul 1357. ACA, Real Patrimonio, Maestro Racional, 782, f. 143v.

⁵⁴ "De fazer crebar el puent de Ricla, porque los enemigos noy hayan entrada sino por aqui [Épila], e que nos podamos aqui ajuntar e sallir en campo e fer la batalla ... e no hi lexedes ombre de cavallo nenguno". Con el conde de Luna, debían trasladarse Pedro Fernández de Híjar, Jimeno de Urrea, Gilabert de Centelles, lugarteniente del castellán de Amposta, y el resto de las comitivas que estaban en Calatayud y sus aldeas. Por su parte, las huestes de la Comunidad debían también ser convocadas y enviadas a Épila, mientras que las de Daroca debían dirigirse a La Almunia. ACA, Can., reg. 1149, ff. 112-112v (1357, mar, 30. Zaragoza).

⁵⁵ ACA, Can., reg. 1162, f. 115v (1359, ene, 29. Calatayud).

⁵⁶ Los concejos de Ejea, Tauste, Biota, Albaya y cualquier lugar "oltra el rio d'Ebro" debían informar del paso de compañías extrañas y su número. ACA, Can., reg. 1149, f. 91 (1357, mar, 13. Zaragoza). La retirada de las barcas fue imprescindible también ante el posible paso de compañías francesas por el reino, tras la derrota de Nájera, lo que intentó evitar el rey. Por ello, transmitió a todos los barqueros y propietarios de barcas ubicadas en el Ebro la siguiente orden: "[que] arrendredes todas las barchas buenas e malas, pochás e grandes, que sean en el dito rio de Çaragoça a Escatron, e aquellas traygades o fagades luego trayer a la dita ciudat, en manera que las ditas companyas no se puedan d'aquellas

en determinadas ocasiones a fray Galcerán d'Olvia, comendador de Novallas, para que fortificara su castillo, enclave estratégico en el curso alto del río⁵⁷.

6.1.3. Vigilar y comunicarse.

Los medios de comunicación, hasta el comienzo de la era industrial, habían sido manifestaciones históricas de larga duración, basados en procedimientos técnicos seculares y, prácticamente, universales. Esto es, en el caso de la transmisión de noticias escritas u orales, contaban con las limitaciones marcadas por la capacidad de desplazamiento de un hombre, un animal o una embarcación. Los mensajes más urgentes, en los que se requería una comunicación instantánea, se veían sujetos al radio de percepción sensorial humana, merced a la vista y el oído⁵⁸. Es por ello que, a grandes rasgos, las estrategias de vigilancia y las formas de comunicación empleadas en Aragón, durante la guerra de los Dos Pedros, estuvieron basados en ciertos conceptos que podemos extrapolar, al menos, a todo el occidente medieval. Esto no significa que estemos ante procedimientos suficientemente conocidos, más bien todo lo contrario. La puesta en práctica de esos conceptos generales sobre las formas de comunicación, especialmente en los conflictos bélicos de la Edad Media, son un territorio por explorar desde el punto de vista científico.

En tiempo de guerra, comunicar con rapidez cualquier incidencia ocurrida en los pasos, con el fin de anticiparse a las posibles amenazas enemigas, era lógicamente imprescindible. Este tipo de funciones exigieron una serie de estructuras cuya dotación material y personal corría en buena parte por cuenta de los concejos, ya que de ello dependía directamente su propia seguridad. El perfeccionamiento del sistema de vigilancia y comunicaciones directas a media y larga distancia fue, a ambos lados de la frontera, una necesidad patente a lo largo de toda la guerra de los Dos Pedros. Los métodos empleados para ello fueron técnicamente muy similares a los

servir, sabiendo que si no lo faziades sin toda triga, nos vos fariamos poner fuego a las ditas barcas." ACA, Can., reg. 1388, f. 186v (1367, sep, 20. Zaragoza). En el proceso de Cortes celebrado en Zaragoza, en ese mismo año, el General ordenó pagar a domingo Cerdán, portero, 150 sueldos que se le debían por haberse dedicado a estos trabajos. C. LALIENA CORBERA, M^a T. IRANZO MUÑOY y S. MARTÍNEZ GARCÍA, "Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)", *cit.*, p. 175.

⁵⁷ Con la mediación del conde de Luna, ACA, Can., reg. 1381, f. 166v (1358, sep, 20. Barcelona); directamente, *ibidem*, f. 167.

⁵⁸ Isabelle GUYOT-BACHY, "Cris et trompettes. Les échos de la guerre chez les historiens et les chroniqueurs", *Haro! Noé!! Oyé!. Pratiques du cri au Moyen Âge*, eds. D. Lett y N. Offenstadt, París, 2003, pp. 103-115; Miguel Ángel LADERO QUESADA, *¡Vencidos! Las guerras de Granada en el siglo XV*, Barcelona, 2002, pp. 51-82.

desarrollados durante toda la Edad Media, basándose en el control de puntos estratégicos cuya intervisibilidad garantizase una rápida transmisión de señales luminosas, de humo o acústicas. Para el espacio aragonés que nos ocupa, la época altomedieval acapara la mayor parte de las investigaciones, especialmente en torno a la configuración de los sistemas defensivos de las *marcas* Media y Superior, en los siglos X y XI. Sin embargo, de toda la frontera entre los reinos de Aragón y Castilla, sólo el entorno del Moncayo ha sido estudiado con detalle bajo este punto de vista, es decir, partiendo de unas necesidades defensivas y las soluciones concretas empleadas para resolverlas⁵⁹.

No cabe duda de que para facilitar el control visual de la frontera, trazada de norte a sur, aragoneses y castellanos se sirvieron en determinados puntos de estructuras antiguas, levantadas en época islámica sobre la marca que transcurría desde el nordeste hacia el suroeste peninsulares. Algunas de estas torres pudieron continuar cumpliendo su función estratégica hasta el siglo XIV, sin embargo, la red de comunicaciones en el entorno más próximo a la frontera castellanoaragonesa fue posterior a las delimitaciones del siglo XII, sirviendo como referencia durante los siglos posteriores. Pero la comunicación a distancia entre lugares y fortificaciones exigía, en tiempo de guerra, un esfuerzo añadido a la utilización de las torres de piedra y mampostería. Era preciso, además, hacerse con el control de nuevos puntos de intervisibilidad, desde los cuales poder contemplar la mayor superficie posible del territorio, para poder informar enseguida hacia el interior del reino sobre cualquier movimiento castellano. Esta función era denominada *atalayar* o *talayar*, es decir, instalar nuevas atalayas con sus correspondientes equipos de vigías. La anticipación a los movimientos del contrario era fundamental para evitar una emboscada o un ataque por sorpresa, que las fuentes denominan *celada* o *colada*. En los capítulos de instrucciones para la defensa de la frontera, se insistía especialmente en este punto⁶⁰.

⁵⁹ J.L. CORRAL LAFUENTE, "El sistema defensivo aragonés...", *cit.*; "El castillo de Trasmoz: estudio arquitectónico", *Turiasso*, III (1982), pp. 167-223; "La frontera entre Aragón y Castilla en la región del Moncayo en la Edad Media", *Primeras Jornadas sobre Borja y la raya occidental de Aragón*, Zaragoza, 1992, pp. 187-210.

⁶⁰ En marzo de 1357, por ejemplo, Pedro IV informó a los titulares de las compañías que se encontraban en Épila y La Almunia de que el rey de Castilla se encontraba en Ágreda, desde donde se disponía a partir con provisiones para cinco o seis días. Para estar prevenidos ante una internada, e intentar averiguar su destino, les instaba precisamente a poner atalayas en su entorno: "porque es menester que hombre estiga recelando e apercebido, porque lo vos significamos que vos taleyedes e estedes apercebidos, de guisa que los enemigos no peguen dar danyo, e que vos guardades que colada no vos sea echada." ACA, Can., reg. 1149, ff. 103v-104 (1357, mar, 25. Zaragoza).



La comunicación visual directa entre las plazas fuertes era algo excepcional. Lo más frecuente era estar en contacto mediante puntos de intervisibilidad, como las atalayas. En algunas zonas del reino, sin embargo, esa comunicación existía incluso con lugares pertenecientes a la soberanía de Pedro I. El valle del Jalón, en su tramo aragonés de mayor altura, es una buena muestra de ello. En la fotografía, una vista desde la Torre de Martín González hacia el norte: a la izquierda, Monteagudo, en Castilla; y a la derecha Pozuel de Ariza, en Aragón.

El número de centinelas emplazados en cada posición no debía ser inferior a dos, de manera que se pudiera abarcar una buena superficie de terreno y siempre hubiera posibilidad de descansar, pero tampoco hemos de pensar en guarniciones de vigilantes. El fuero de Teruel explica las obligaciones de los centinelas situados en las torres de la ciudad, cuya organización puede servirnos de referencia para profundizar en el funcionamiento de las atalayas. En él se especifica que debían instalarse dos hombres en cada torre, controlados por un *sobrestante* mediante un máximo de tres señales acústicas. En caso de no responder por encontrarse fuera de su puesto durante su turno, el vigilante sería multado, cayendo en pena de muerte en caso de ser hallado culpable de traición. Además, se hacía hincapié en la obligación de estar

alerta durante la noche⁶¹. No hemos documentado la figura de *sobrestantes* en la frontera, lo que no significa que no existieran procedimientos específicos para controlar el correcto funcionamiento de cada atalaya. Quizá la emisión de contraseñas para confirmar la posición sirviera, a estos efectos, como garantía suficiente. Asimismo, también eran dos los hombres que debían permanecer en la torre mayor de la Aljafería, ante la gran ofensiva castellana de 1362-1363. Éstos habrían de ser relevados por la noche y su cometido era precisamente captar las señales transmitidas desde la frontera⁶².



Vista desde la torre del castillo de Monreal de Ariza, hacia Castilla (al norte). A la izquierda, la Torre de Martín González, perteneciente a la señoría del rey de Aragón, desde donde se puede contemplar la villa castellana de Montegudo. A la derecha, la pequeña aldea de Pozuel de Ariza.

⁶¹ *De los centinelas y su oficio*. José CASTAÑÉ LLIÑÁS, *El fuero de Teruel. Edición crítica con introducción y traducción*, Teruel, 1989, pp. 149-151. En 1370, el infante Juan subrayaba esa obligación de velar tanto de día como de noche a todos los concejos de la Comunidad de Teruel. ACT, 8. I-2.1 (1370, feb, 19. Zaragoza).

⁶² ACA, Can., reg. 1384, f. 172 (1363, feb, 20. Monzón). La vigilancia desde la Aljafería debía contar además con un cuerpo de guardia compuesto por diez moros y diez judíos, encargados de velar por la noche. Esta medida, según Pedro IV, no se cumplía a finales de 1363. ACA, Can., reg. 1385, ff. 178v-179 (1363, feb, 20. Monzón).

Los sistemas empleados para la transmisión de noticias, desde el punto de vista técnico, así como los códigos manejados, son difíciles de conocer, ya que sólo se han documentado excepcionalmente. Como no podía ser de otro modo, se trataba de señales luminosas, de humo y acústicas. Las primeras son denominadas en los documentos *alimaras* (hogueras) y eran emitidas preferentemente de noche, ya que lo que se pretendía era ver las llamas encendidas sobre antorchas de gran tamaño⁶³. Conocemos dos nombres para designar a este tipo de instrumentos: *farones* y *aliuceras*. La palabra *farones* aparece en las instrucciones sobre la defensa de la Aljafería citadas anteriormente, para designar la procedencia de las señales que habrían de recibir los centinelas de la torre mayor. Por lo tanto, se trataría de utensilios instalados sobre atalayas. Las *aliuceras*, sin embargo, están documentadas formando parte de las instalaciones de una fortificación. Sin duda, exigían una cierta sofisticación técnica, ya que hemos podido documentar la venta de una de ellas, destinada al castillo de Alicante, cuyo precio se fijó en 1.000 sueldos jaqueses⁶⁴.

El único código de señales documentado corresponde precisamente al lenguaje de *alimaras*, cuya aplicación está recogida en unas instrucciones sobre la forma de comunicar la entrada de tropas castellanas en el reino, dadas en febrero de 1359. El procedimiento debía comenzar en un punto fijado previamente, en función del paso escogido por los enemigos: si se acercaban por el norte, desde Tarazona, las señales comenzarían en Borja; si lo hacían por el Jalón, desde Deza, la noticia sería transmitida en primer lugar por la guarnición de Ariza; y si se internaban por el sur, desde Molina, la alarma se daría desde Fuentelsalz, Cubel u otro lugar mejor situado. El sistema consistía en encender una primera *alimara*, de la que se indica que debía hacerse por seguridad y se la cita como acostumbrada. Esta señal debía mantenerse, según el documento, durante un buen rato (*bona estonda*). Se trataba, pues, del aviso previo a la comunicación de un mensaje. A continuación, daba comienzo la noticia propiamente dicha. Para comunicar la entrada, se debían encender simultáneamente dos *alimaras*, es decir, dos puntos luminosos por cada atalaya, sostenidos también durante un periodo de tiempo que permitiera transmitir el mensaje hacia el interior del

⁶³ Del árabe *al-'imâra* 'señal', se sigue utilizando en lengua catalana. *Gran diccionari de la llengua catalana*, Barcelona, 1999. En un documento de la Comunidad de Teruel se registra el pago a uno de estos vigilantes, instalado en la torre llamada De los Judíos. El beneficiario, Domingo Pérez de Oteça, vecino de Teruel, recibió del procurador de las aldeas 30 sueldos jaqueses, de los 40 que le correspondían por su salario de veinte días y veinte noches, a dos sueldos por jornada. La ciudad, por su parte, debería pagar el cuarto restante. Su función, según se indica en el albarán consistía en: "veyer las alimaras que fazian o devian fazer los d'Albarrazin, e por responder ad aquellas." ACT, 978. IV-2.2 (1359, mar, 20. S.I.).

⁶⁴ Bernar de Ulcinelles, tesorero del rey, pagó a Bernat Catalán, camarero del infante don Pedro, 300 de los 1.000 sj que costó la *aliucera*. AHPZ, *Pedro Loarre*, 1356, f. 154v (1356, nov, 13. Zaragoza). Al mismo tiempo, entregó a Bernat Cester, portero del infante Ramón Berenguer, 150 sj por orden del rey, por otro de estos aparatos. *Ibidem*.

reino. Posteriormente, cuando la entrada estuviera confirmada, se deberían hacer tantas *alimaras* como millares de hombres a caballo llevase consigo el rey de Castilla, de forma sucesiva⁶⁵. Al apagarse la última señal que advertía del número de hombres avistados quedaba finalizada la comunicación. Dada la evolución del conflicto en el plano estratégico, este mensaje sería utilizado con seguridad en la frontera del Moncayo, en 1357, y a lo largo de toda la *raya* entre 1362 y 1363. Sin embargo, la primera parte del mismo, es decir, las dos *alimaras* encendidas de forma simultánea, como advertencia de una próxima entrada, hubo de repetirse con regularidad.

Es evidente que el código de señales luminosas era útil para advertir del peligro de forma relativamente rápida, así como para transmitir otros mensajes sencillos. Para estar informados con detalle de todas las incidencias ocurridas en la frontera, los concejos y los responsables de las compañías hubieron de mantener continuamente hombres dedicados a captar noticias, junto a grupos de informadores para transmitirlos. Las estrategias empleadas para conocer y comunicar las intenciones del enemigo fueron diversas, como demuestra el amplio vocabulario al respecto empleado en las fuentes. Según su ámbito de actuación, podemos definir dos grandes grupos de captadores de noticias: los espías, encargados de entrar en contacto directo con los enemigos, y los diversos tipos de barruntadores, que debían observarlos sin ser descubiertos. La misión de ambos no era sino satisfacer la necesidad de información propia del contexto bélico, aliviando así la incertidumbre que, sin duda, se instaló entre los habitantes de la frontera. Al hacerlo, corrían un riesgo palpable, ya que los primeros estaban obligados a disimular sus intenciones con solvencia, mientras que los segundos debían esquivar tanto a los centinelas de las atalayas como a las patrullas de hombres a caballo. Todos ellos debían ser perfectamente conscientes de que, en caso de ser apresados, serían ejecutados tras un arduo interrogatorio e incluso, a veces, de forma inmediata.

Entrar en contacto con el enemigo para obtener información era una necesidad tanto de la monarquía y los capitanes del ejército como de las autoridades locales⁶⁶. Tanto la documentación de la cancillería regia como la procedente de las instituciones municipales contienen referencias a espías, a partir de las cuales podemos definir con bastante precisión la forma en que llevaban a cabo su trabajo y su coste. En primer lugar, hemos de pensar que la presencia de informadores de Pedro IV y Enrique de Trastámara en el ejército e incluso la corte castellana debió ser continua. Es lo que se desprende de varias cartas emitidas al comienzo de la guerra, en las que el monarca

⁶⁵ ACA, Can., reg. 1162, f. 135v (1359, feb. 6. Calatayud). Véase anexo II: doc. 70.

⁶⁶ J.R. ALBAN Y Christopher T. ALLMAND, "Spies and Spying in the Fourteenth Century", *War, Literature and Politics in the Late Middle Ages*, ed. Ch. T. Allmand, Liverpool, 1976, pp. 73-101.

aragonés insistía en ello, dentro del contexto de las negociaciones entre Pedro I y el rey de Granada a mediados de 1356⁶⁷. Poco después, en abril de 1357, tras agradecer al conde la información proporcionada por los espías que tenía con el rey de Castilla, le rogaba que los mantuviera para seguir informándole de todas las nuevas que averiguaran⁶⁸. Carecemos de datos concretos sobre la identidad de estos hombres, aunque es probable que, en este ámbito, se tratara de castellanos captados mediante algún tipo de soborno. Las escasas referencias sobre el coste de su labor indican que debía ser relativamente alto, llegando a los 30 florines que cobró un espía enviado a Castilla por Lope de Gurrea y el Justicia de Aragón en 1364⁶⁹.

El caso de los concejos y comunidades está algo mejor documentado, al menos en lo que respecta a los costes de esta función. Desde el comienzo de la guerra, el caballero Sancho Martínez de Ladrón, entonces justicia de Teruel, envió con regularidad espías al reino de Castilla⁷⁰. El concejo de Sádaba y otros de su entorno mantenía espías para seguir con detalle los movimientos de los castellanos en Alfaro e incluso el sur de Navarra, en 1359⁷¹. Y desde Zaragoza, eran enviados hombres hacia el interior de Castilla a través del tramo central de la frontera⁷². Los gastos realizados por la Comunidad de Teruel en el sueldo de espías enviados a Castilla muestran que su salario osciló entre tres y cuatro sueldos jaqueses diarios, que los sitúa, en términos económicos, entre los peones y los jinetes de caballería ligera⁷³. Por otro lado, la huida

⁶⁷ ACA, Can., reg. 1148, f. 97v (1356, ago, 23. Perpiñán).

⁶⁸ ACA, Can., reg. 1150, f. 128v (1357, abr, 10. Calatayud).

⁶⁹ ACA, Can., reg. 1200, f. 622 (1364, mar, 14. Huesca). Otros dos hombres que tuvo el rey en Teruel durante la ocupación castellana recibieron 123 sueldos y 3 dineros. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 34-35v (1366, oct, 28. Barcelona).

⁷⁰ ACA, Can., reg. 1379, ff. 10v-11 (1356, sep, 7. Perpiñán).

⁷¹ Gracias a estos espías, Pedro IV se informó de que los de Alfaro estaban haciendo preparativos para cruzar el Ebro por Navarra, por lo que pidió explicaciones al infante Luis, lugarteniente de Carlos II. ACA, Can., reg. 1163, f. 37 (1359, mar, 10. Calatayud).

⁷² Bartolomé de Cervera, natural de Torralba, aldea de Calatayud, y Pedro Fayuelo, natural de Berdejo, habitantes en Zaragoza, recibieron de Pedro López de Bonmacip, ciudadano de Zaragoza, 8 florines de Aragón, "por yr a las partidas de Calatayud, de Soria e d'Almaçan a saber ardidés". AHPZ, *Blasco Aznárez de Ansó*, 1363, f. 58 (1363, sep, 10. Zaragoza).

⁷³ Sirvan de ejemplo los siguientes casos: Bartolomé Sánchez Montañés y Juan de España, ambos de Teruel, recibieron de la ciudad y sus aldeas 2 s y 6 dj diarios por marchar a Soria "a saber que via tenían las compannas de mose Beltran [du Guesclin]". ACT, 1.079. IV-2.2 (1369, jul, 5. Teruel). Pedro Sánchez Moreno y Ramón de Castell, vecinos de Teruel, recibieron 3 sj diarios por los catorce días que emplearon en ir a Borja, para "saber nuevas de cierto ardit d'aquellas compannas que eran en el rio de Borja, que entendian fazer". ACT, 1.372. IV-2.2 (1374, nov, 30. Teruel). Pascual Cebrián, Domingo Lorent y Martín Domínguez, vecinos de La Puebla, recibieron 4 sj diarios por los tres días que dedicaron a ir hasta "las partidas del Pobo et de Cedriellas por saber nuevas de mossen Juffre [Jofre Rechón] et de sus compannas, que eran en el dito lugar del Pobo." ACT, 1.393. IV-2.2 (1375, feb, 14. Teruel). Fernando Sánchez de Burgos, habitante de Teruel, es el espía mejor pagado por la Comunidad de todos los que hemos localizado, ya que llegó a cobrar 10 sj diarios por ir a Cuenca y Moya. ACT, 1.434. IV-2.2 (1375, mar, 23. Teruel). Un documento de 1463 en el que figura la relación de gastos en cuestiones militares, correspondiente a las Cinco Villas, sitúa el sueldo de los espías entre 2 y 4 sueldos por jornada. Miguel Ángel PALLARÉS JIMÉNEZ, "Conto de los caballeros del sueldo, hombres de a pie y espías. Gastos de guerra del año 1463 en Cinco Villas", *Suessetania*, 15-16 (1996-1997), pp. 124-136, especialmente p. 136.

de aragoneses desde Castilla también solía significar la llegada de valiosa información, especialmente en los meses iniciales del conflicto⁷⁴.

Algunos casos de espionaje están excepcionalmente documentados. Uno de los más completos es el recogido en el acta pública de interrogatorio a un vecino de Terrer llamado Miguel, quien consiguió escapar de la prisión donde se encontraba, en las proximidades de Cifuentes, y llegar a Ariza, donde dio cuenta de valiosa información ante el justicia de la villa, Sancho Lope⁷⁵. Mientras se encontraba preso en Castilla, en poder de Juan Martínez de Aguilera, Miguel tuvo conocimiento de la estrecha relación establecida entre este caballero y algunos vecinos de Monreal de Ariza, quienes le proporcionaban provisiones entrando libremente en Castilla: “le levavan pan e vino e pannos, e que’l mismo lo avia visto en el lugar de Montuenga.” Únicamente llegó a conocer los nombres de dos de ellos porque, según sus propias palabras, los oyó nombrar: “un homne de Montreal que’l dician Matheo, fijo de Mari Guillen, e otro que’l dician Johan de Ximeno, qui pocos dias aqua dician que era muerto, e que oya el dito Miguel decir al dito Johan Martinez e a sus companyas que’ls pesava mucho de la muerte del dito Johan.” Además, merced a esta relación, Juan Martínez y sus compañías gozaban de libertad para entrar en Aragón a través de Monreal: “el dito Miguel dixo que oyo deçir algunas vegadas al dito Johan Martinez et a sus companyas que, dando Dios vida a estos sus amigos, que siempre le darian entrada en el dito lugar de Monreal cada que’l quisiese, e que lo tenian encargado de servicios bien avian IIIIº annos.” Por todo ello, el justicia de Ariza mandó detener a continuación al susodicho Mateo, en Monreal.

El descubrimiento de un espía implicaba, como hemos anotado ya, el interrogatorio del detenido, dado que era previsible que estos sujetos dispusieran de información importante sobre lo que ocurría al otro lado de la frontera. Las noticias recogidas al respecto aluden mayoritariamente al apresamiento de espías castellanos en Aragón, algunos de los cuales llegaron a ser reclamados incluso por el propio rey. Es lo que sucedió con tres de ellos capturados por unos vecinos de Berdejo en abril de 1357. Tras reclamarlos para interrogarlos, el rey les prometía devolverlos posteriormente, probablemente a fin de que sus captores pudieran pedir un rescate por ellos⁷⁶. Ésta y otras noticias al respecto nos permiten pensar que el procedimiento

⁷⁴ Uno de ellos, fraile menor del convento de Molina, comunicó a Pedro de Jérica en Calatayud la intención del maestre de Santiago de entrar en el reino con cerca de 1.600 hombres a caballo. ACA, Can., reg. 1379, f. 67v (1356, nov, 23. Calatayud).

⁷⁵ ACA, Can., reg. 1379, ff. 79-79v (1356, nov, 26. Ariza). Este documento es una copia del acta levantada por el notario de Ariza Ruy Pérez.

⁷⁶ ACA, Can, reg. 1152, f. 186 (1357, abr, 19. Calatayud). También Pedro IV reclamó al justicia de Murviedro el envío de Sancho de Calatayud, de quien se había dicho que era espía del rey de Castilla. ACA, Can., reg. 1173, f. 23 (1361, may, 11. Calatayud).

seguido hacia los espías tendía a mantenerlos con vida, lo que no implica que las condiciones en que se desarrollaban los interrogatorios estuvieran exentas de violencia. De hecho, en 1364, Pedro IV concedió poderes expresamente al Justicia de Aragón, cargo que entonces ocupaba Domingo Cerdán, para emplear el tormento contra todos aquellos presos acusados de espionar o barruntar⁷⁷. Con toda probabilidad, la imputación por espionaje suponía la tortura e incluso la muerte del acusado, en caso de ser hallado culpable, y su descrédito permanente en caso de ser inocente. Un ejemplo del primer caso es el de Pedro Vallés, vecino de Berbegal, quien fue acusado de intrigar con algunos castellanos, a los que condujo hasta Sancho Ballester para darle muerte⁷⁸. Del segundo, conocemos el ejemplo de Bartolomé de Alfambra, rector de la iglesia de Mosqueruela, quien sufrió acusaciones de sus vecinos aún después de haber sido declarado inocente por el rey⁷⁹.

Las labores de reconocimiento sobre las posiciones enemigas eran realizadas, como hemos indicado, por exploradores que trabajaban individualmente, generalmente conocidos como barruntadores, aunque también eran llamados *barruntes* o *barruntos*. Cuando realizaban sus salidas por las noches, las fuentes los denominan *escuchas*, dado que entonces, más que observar a distancia, debían acercarse lo suficiente al enemigo como para oír sus palabras. Estos hombres procedían mayoritariamente de las compañías de combatientes a pie, cuando era posible desocupar a alguno de ellos. En caso contrario, eran contratados entre la población fronteriza. Los interesados en ello eran, por lo tanto, los titulares de compañías y los concejos, a diferencia de los espías, enviados también por el propio rey. Asimismo, por las características de su trabajo, eran bastante más numerosos que los espías, si bien la calidad de las noticias que podían aportar era lógicamente menor. Las noticias acerca de barruntadores castellanos apresados en Aragón incluyen similares referencias a interrogatorios, en los que también por indicación regia se aplicaba el tormento⁸⁰.

⁷⁷ “Que podades prender qualesquiere barruntas e espias e otros de que a vos bien visto sera, e aquellas turmentar e punir criminalment e en aquella manera que vos conoxeredes seyer fazedera, et no res menos podades punir corporalment o en otra manera todas aquellas personas las quales non quera o recusaran o negligentes seran cerca las obras e defension de la dita ciutat [Zaragoza].” ACA, Can., reg. 1200, f. 592v (1364, mar, 6. Luna).

⁷⁸ ACA, Can., reg. 1188, f. 49v (1363, oct, 7. Barbastro). Durante el sitio de Murviedro corrió el rumor de que los ejes castellanos, además de cumplir su función redimiendo cautivos, pasaban información habitualmente, por lo que Pedro IV ordenó impedirles salir de sus dominios. ACA, Can., reg. 1194, f. 193 (1365, jul, 19. Sitio de Murviedro).

⁷⁹ ACA, Can., reg. 1200, ff. 580-580v (1364, jul, 5. Sitio de Murviedro).

⁸⁰ El zalmedina de Zaragoza debía interrogar a tres barruntadores castellanos que estaban bajo disposición del merino, aplicándoles los tormentos que considerase oportuno. ACA, Can., reg. 1175, f. 137 (1361, abr, 7. La Almunia). Del mismo modo debían proceder los regidores de la guerra en Zaragoza, ACA, Can., reg. 1183, ff. 88v-89 (1362, sep, 7. Barcelona). Cabe suponer, por otro lado, que en muchas ocasiones los interrogatorios se realizaran en el mismo punto donde eran apresados los barruntadores, e incluso que fuesen ejecutados directamente. Es lo que al parecer ocurrió con un balletero de Tarazona, enviado como barruntador a Navarra que, después de ser apresado, fue degollado: “Lo dit Jacme anava per barrunt e fou pres e degollat en lo loc de Cintroyngo, e fo en son loch aquel dia Pero de Borja”. ACA,

Los barruntadores aragoneses están documentados a lo largo de toda la frontera, desde los pasos del Ebro en las Bardenas y las Cinco Villas, hasta la frontera turolense⁸¹. También en momentos puntuales fueron necesarios en algunos puntos del interior del reino. Concretamente, cuando Enrique de Trastámara intentó regresar a la Península desde Francia, tras haber sido derrotado en Nájera, Pedro IV ordenó a los de Aínsa poner barruntadores por su término para advertir de su posible llegada⁸². Los *escuchas* aparecen igualmente, de forma ocasional, en instrucciones sobre la defensa de algunas zonas de la frontera, por ejemplo en la capitania de Daroca, donde escaseaban a comienzos de 1359⁸³. Para designar sin matices a cualquiera de estas dos funciones, las fuentes hablan de explorar. Únicamente en una ocasión, hemos documentado a miembros de la baja nobleza en este contexto. En febrero de 1363, el rey ordenó a fray Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta, enviar a tres caballeros (*milites*) a Talamantes y Las Peñas de Herrera, para contribuir a la conservación del entorno como exploradores. La causa de ello fue, seguramente, la escasez de personas con la suficiente preparación militar ante la ofensiva castellana sobre la frontera del Moncayo. A pesar de todo, seguirían cobrando como hombres a caballo, dentro de la concesión otorgada por la orden en las Cortes de Monzón⁸⁴.

El salario de los barruntadores no está documentado, pero sin duda era algo menor que el de los espías, situándose quizá en torno a los 2 sueldos por jornada. Por el contrario, son relativamente frecuentes las noticias sobre cantidades globales dedicadas a ello, que permiten pensar en que se trataba de un gasto importante tanto para la tesorería regia como para los habitantes de las poblaciones fronterizas. Ya en abril de 1357, el rey mandó entregar al vizconde de Cardona 3.000 sueldos barceloneses para pagar a los exploradores que había tenido en las fronteras de

Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 35-35v. Estas prácticas, documentadas muy excepcionalmente, merecerían un estudio desde un punto de vista antropológico, ya que seguramente irían acompañadas de formas de ritualización de la violencia, como la mutilación de los cadáveres, su exposición o su abandono en lugares bien visibles para los suyos.

⁸¹ Debían vigilar los pasos del Ebro los de Tarazona, El Bayo, Biota, Sádaba, Borja, Tauste, Ejea y Uncastillo. ACA, Can., reg. 1379, ff. 117-117v (1357, ene, 28. Zaragoza). Ante la posible llegada del rey de Castilla, debían poner barruntadores los de Tarazona, Borja y Magallón, *ibídem*, ff. 147v-148 (1357, feb, 15. Zaragoza). El conde de Luna tenía barruntadores en el entorno de Añón y otros puntos de la frontera, ACA, Can., reg. 1150, f. 145 (1357, abr, 14. Calatayud); y ACA, Can, reg. 1152, ff. 103-103v (1357, mar, 19. Zaragoza).

⁸² ACA, Can., reg. 1388, ff. 186-186v (1367, sep, 20. Zaragoza). Arnau d'Erill debía guardar el puerto de Vella, *ibídem*, ff. 186v-187.

⁸³ ACA, Can., reg. 1162, f. 113v (1359, ene, 30. Calatayud). En este documento, se anota junto a los *escuchas* la figura de los *acaiadores*. Según la caligrafía empleada, en las dos ocasiones en que aparece escrita la palabra, nos inclinamos por pensar que no se refiere a *atajadores*, ya que la grafía de la "c" y de la "i" es muy distinta a la de la "t" y la "j". Además, es razonable que alguien dedicado a hacer callar y guardar silencio aparezca junto a otro dedicado a escuchar, e incluso que ambas palabras puedan funcionar como sinónimos. Por otra parte, Ramonet de Campcerch recibió en 1361 el encargo de poner *escuchas* y atalayas en el entorno de Manubles. ACA, Can., reg. 1176, f. 95 (1361, may, 6. Campos de Terror).

⁸⁴ ACA, Can., reg. 1384, ff. 175-175v (1363, feb, 25. Monzón).

Aragón y Valencia⁸⁵; mientras que en las Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza de 1371-1372, los procuradores de la Comunidad de Calatayud presentaron un agravio en el que reclamaban los 10.000 sj gastados en exploradores, de varios tipos, durante la guerra con Castilla⁸⁶. Los fondos de la Comunidad de Teruel contienen también albaranes de pago a barruntadores, pero en ellos se indica siempre la cantidad total, sin especificar tampoco los salarios correspondientes⁸⁷.

De los barruntadores y el resto de exploradores se esperaba una información menos precisa, lógicamente, que la solicitada a los espías. No obstante, era imprescindible que se fijaran en los lugares concretos donde estaban las compañías enemigas, cuántos hombres iban en ellas, quiénes eran sus cabos, si planeaban alguna entrada o si se habían hecho con algún lugar⁸⁸. Informar sobre el número de hombres reunido en cada compañía era fundamental, ya que, como hemos explicado, incluso estaba previsto en el lenguaje de señales lumínicas. La capacidad de contar, pues, con la mayor exactitud posible, a los combatientes enemigos, era especialmente valorada a la hora de escoger a los barruntadores. Así lo ponía de manifiesto Pedro IV cuando, durante las semanas de tensión que precedieron al acuerdo de paz firmado en Terrer, solicitó al gobernador que enviase a Nuévalos a uno de sus hombres capaz de contar con fiabilidad a todos los que allí estaban⁸⁹. Noticias como ésta demuestran que la confusión en el intercambio de noticias es un factor a tener en cuenta a la hora de valorar el impacto de la guerra.

En algunos momentos, la información proporcionada por espías y barruntadores llegó a ser abiertamente contradictoria, provocando así un colapso de la actividad militar. Sirva de ejemplo la situación experimentada antes y después de la primera rendición de Tarazona. En vísperas de la entrada de Pedro I en la ciudad, corrían rumores sobre su retirada a Ágreda y sus intenciones de marchar sobre Calatayud, por lo que el rey de Aragón se ocupó de ordenar a los capitanes una reestructuración de las medidas de vigilancia. Asimismo, instruyó en concreto a Enrique de Trastámara para que reforzase la defensa de la vía entre el Moncayo y el

⁸⁵ ACA, Can., reg. 1150, f. 161 (1357, abr, 21. Calatayud).

⁸⁶ C. LALIENA CORBERA, M^a T. IRANZO MUÑOY y S. MARTÍNEZ GARCÍA, "Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)", *cit.*, p. 468.

⁸⁷ ACT, 4.887. IV-2.5 (1369, dic, 24. Teruel); ACT, 1.144. IV-2.2 (1370, abr, 27. Teruel); ACT, 1.168. IV-2.2 (1370, jun, 22. Teruel). En uno de ellos, se indica el salario de 3 sueldos jaqueses de ciertos hombres que fueron a espiar y barruntar, ACT, 1.422. IV-2.2 (1375, mar, 10. Teruel).

⁸⁸ Este pequeño cuestionario fue dirigido por el rey a Pedro Jiménez de Samper, justicia de Calatayud, y a Gonzalo Fernández de Heredia, alcaide de Ariza, en noviembre de 1356. ACA, Can., reg. 1149, f. 29v (1356, nov, 18. Belmonte). Una petición similar a Pere Dez Bosch en ACA, Can., reg. 1151, f. 65 (1357, feb, 7. Zaragoza).

⁸⁹ "Redar que no buyden lo loch ey faça acurar los homnes e totes les compayes quey son." ACA, Can., reg. 1176, f. 94 (1361, may, 6. Campos de Terrer).

Jalón a través de Aranda, especialmente Moros, Cetina y Calatayud⁹⁰. Desde el punto de vista estratégico, los lugares nombrados constituían puntos clave para evitar el avance castellano por Aragón, ya que de pasar Aranda, el ejército de Pedro I se encontraría obligatoriamente con las compañías ubicadas en Moros. Si de nuevo las superaban, tendrían cortada la internada hacia Zaragoza, con la posibilidad de ser cogido en la retaguardia por las de Cetina. Si desde Moros optaban por salir hacia Castilla, se encontrarían con las tropas congregadas en el citado lugar de Cetina y, asimismo, podrían ser alcanzados en su retaguardia por las de Calatayud.

En cualquier caso, la previsión del consejo de Pedro IV era que el rey de Castilla marchase hacia Borja, versión más acorde con lo que sucedió realmente, esto es, su entrada en Tarazona. Inmediatamente después de la conquista de la ciudad, a finales de marzo de 1357, circulaban nada menos que tres versiones distintas sobre el paradero del rey de Castilla: la primera lo situaba en Ágreda, desde donde presuntamente iba a partir hacia Valencia, pasando por Calatayud y damnificando todo el territorio a su paso; la segunda, lo ubicaba en Deza; y la tercera afirmaba que se encontraba en Tarazona, desde donde iba a enviar hacia Valencia al maestre de Santiago. Para resolver el problema, el rey ordenó el establecimiento de nuevos espías en todo el tramo de la frontera, entre Ágreda y Molina, que deberían confirmar la versión más acorde con la realidad⁹¹.

6.2. Poner a salvo a la población y sus bienes.

Al hablar de las funciones de capitanes y alcaides, vimos como uno de sus cometidos era ocuparse de que los habitantes de la frontera estuvieran suficientemente protegidos, ya fuese mediante la fortificación de cada lugar, ya mediante la destrucción de los caseríos más accesibles, con el consiguiente reparto de los no combatientes entre los puntos fortificados. Esta medida tenía un doble objetivo: favorecer la seguridad de los súbditos de Pedro IV y el perjuicio del ejército invasor, al privarle de estructuras y bienes útiles para su avance. Es por ello que en diversos

⁹⁰ Las previsiones de protección, en las sucesivas cartas, debían alcanzar hasta Alagón, por el norte, y Daroca, por el sur. ACA, Can., reg. 1151, ff. 97v-98 (1357, mar, 12. Zaragoza).

⁹¹ ACA, Can., reg. 1149, ff. 110-110v y 111-111v (1357, mar, 29. Zaragoza); ACA, Can, reg. 1152, ff. 119-119v (1357, mar, 30. Zaragoza).

capítulos de instrucciones dirigidas a estos oficiales encontramos referencias generales con este propósito⁹².

Las medidas adoptadas para la defensa de los distintos espacios fronterizos del reino siguieron, como hemos apuntado, un desarrollo similar, en torno a fortificación de los lugares mejor dotados para ello, junto a la despoblación de los puntos más accesibles, con el consiguiente traslado de sus habitantes a los recintos fortificados. Esta norma general se llevó a cabo de diferentes formas, en función de la orografía del terreno, de la proximidad a las principales vías de comunicación o de la capacidad de las autoridades locales para presentar alternativas a las instrucciones recibidas desde la dirección del ejército. Asimismo, las principales villas y ciudades compartieron una serie de pautas sobre su propia defensa: levantar uno o dos muros superpuestos, rodearlos de fosos o *talladas* según el terreno, destruir todas las construcciones periféricas, derrocar los edificios contiguos a los muros y reconfigurar el casco urbano resultante según el volumen de población llegada del exterior. Los registros de cancillería constituyen la principal fuente para conocer el contexto en que se planteó la defensa de cada espacio, así como su influencia sobre el casco urbano de las principales villas y ciudades, ya que las fuentes locales conservadas nos aportan muy pocas noticias al respecto.

Según el modelo de fortificación aplicado, las poblaciones aragonesas se pueden clasificar en cuatro tipos. En primer lugar, aquellas cuyas estructuras defensivas estaban pensadas para englobar a todo el casco urbano, de manera que únicamente quedasen fuera edificios, almunias o pequeños caseríos exentos del núcleo de población. Éste fue el caso de las mayores villas y ciudades del reino: por ejemplo, Zaragoza, Calatayud, Huesca, Teruel, Daroca y Albarracín. En segundo lugar, se encuentran las localidades donde la fortificación se limitó a una parte de la superficie urbana, situada en altura sobre el resto y en la que en ocasiones se situaba un castillo. Algunos de los ejemplos más representativos de este modelo fueron las grandes plazas del sur de las Cinco Villas, los *Cintos* de Tarazona y Borja, la *muela* de Ariza o el castillo de Cella. El tercer tipo de solución defensiva consistió en el abandono del caserío y el traslado de la población a un castillo situado fuera de su recinto. Este modelo se generalizó entre aquellas villas de menor tamaño e incluso en muchas aldeas, sobre todo en las comunidades de Daroca y Teruel. Por último, en cuarto lugar, hemos de mencionar a aquellas poblaciones que no contaban con ningún tipo de estructura defensiva, cuya población debía trasladarse a un lugar o un castillo

⁹² Para la Comunidad de Calatayud, ACA, Can., reg. 1379, ff. 118v-119 (1357, ene, 24. Zaragoza). Las instrucciones sobre la destrucción de edificios apoyados en los muros de los recintos fortificados, ACA, Can., reg. 1381, f. 65v (1357, jul, 16. Zaragoza).

próximos en busca de refugio. Aunque hay ejemplos de este caso a lo largo de toda la frontera, el mayor número de casos documentados se encuentra, como veremos, en la Comunidad de Calatayud.

A continuación, comenzaremos nuestro repaso a estos aspectos por la ciudad de Zaragoza, cuya defensa no sólo exigió de un despliegue logístico y arquitectónico, sino que condicionó también la disposición estratégica sobre las vías que daban acceso a la ciudad. Después, siguiendo un criterio geográfico de norte a sur, pasaremos a la sobrejuntería de Ejea, para seguir por la de Tarazona, la Comunidad de Calatayud, Ariza y sus aldeas, las Comunidades de Daroca y Teruel, el entorno de Albarracín y algunos puntos del interior del reino. Por último, nos ocuparemos brevemente de la frontera con Navarra en su tramo más septentrional, es decir, la sobrejuntería de Huesca y Jaca, ya que en esta zona se siguieron procedimientos similares en el periodo de la guerra con Navarra (1362-1363), pero también hacia el final de la guerra con Castilla, con los preparativos para la llegada de las compañías francesas aliadas de Enrique de Trastámara.

6.2.1. Fortificación y defensa de Zaragoza.

La defensa de Zaragoza ante una amenaza procedente de Castilla no era, en la época de la guerra de los Dos Pedros, una novedad. Durante los conflictos entre Jaime I y Alfonso X, en la segunda mitad del siglo XIII, podemos identificar medidas orientadas a favorecer la protección de la ciudad, entre ellas la posibilidad de constituirse en hueste junto a las localidades de su entorno⁹³. A partir de 1356, defender Zaragoza pasaba por conservar el control de los pasos fronterizos, por lo que la caída de Tarazona al año siguiente supuso los primeros temores sobre la cabecera del reino. En efecto, como ya hemos explicado al hilo de la confusión de noticias que siguió a la conquista de dicha ciudad, el sometimiento de aquella parte de la frontera podía abrir a Pedro I el valle del Ebro, pero también el del Jalón si optaba por desplazarse hacia el sur a través de Aranda. La paz de Tudela alivió estos temores, que se reavivaron de forma exponencial con las ofensivas de 1362 y 1363. En estos momentos, Zaragoza conoció algunas de las medidas propias de las ciudades y villas más próximas a la frontera, entre ellas la despoblación absoluta de los lugares más

⁹³ 1266, jun, 24. Barcelona. María de los Desamparados CABANES PECOURT y Ambrosio HUICI MIRANDA, *Documentos de Jaime I de Aragón*, Zaragoza, 1976-1988, v. 5, doc. 1502, p. 194.

accesibles de su entorno. El radio determinado para la aplicación de esta medida fue fijado por el rey en 15 leguas, espacio en el que se impuso el derribo de los caseríos y el traslado de su población a los puntos fortificados⁹⁴. Pero además, en aquél momento se tomaron medidas incluso ante una posible internada castellana que rodeara Zaragoza por el sur, a través de la vía entre Mainar y Alcañiz. A comienzos de marzo de 1363, Pedro IV ordenó al castellán de Amposta fortificar especialmente los castillos de Caspe, Chiprana y todos los de su castellanía en las riberas del Segre y el Cinca⁹⁵. Es preciso recordar aquí que este tipo de instrucciones dirigidas a titulares de señoríos, tanto laicos como eclesiásticos, son muy escasas en la documentación de cancillería, donde hay un predominio de lugares de realengo entre los puntos de destino de las órdenes de este tipo. Sólo en casos realmente excepcionales, como éste, el rey consideró oportuno intervenir.

Como ya hemos visto en los dos capítulos anteriores, el concejo de Zaragoza intervino directamente en aquellas cuestiones militares que afectaban directamente a la ciudad. Entre el comienzo de la guerra y la paz de Deza-Terrer, lo hicieron a través del consejo formado al efecto, medida común a otras ciudades de la Corona como Huesca o Valencia, y que en Zaragoza estuvo integrado por el Justicia de Aragón, el zalmedina, los jurados, los caballeros y algunos ciudadanos y vecinos de la ciudad. Todos ellos se comprometieron a guardar la ciudad por sí mismos durante dos años⁹⁶. No hay que olvidar, por otro lado, que el control de las huestes zaragozanas, tanto militar como económico, estaba en manos de la oligarquía local, a través del concejo y las parroquias. Todo ello convertía a la cabecera del reino en un espacio de poder un tanto al margen de la autoridad de los capitanes, es decir, de la élite nobiliaria del reino.

A partir de la ruptura de la paz y, sobre todo, de la invasión castellana, las medidas de control por parte del rey sobre la ciudad se intensificaron. Entre 1362 y 1366, Pedro IV nombró capitanes para Zaragoza, quienes recibieron además la

⁹⁴ El encargado de hacer cumplir la orden fue el merino de la ciudad. ACA, Can., reg. 1385, ff. 90-90v (1363, feb, 28. Monzón). Sobre la configuración jurisdiccional de este espacio tras la conquista, Carlos LALIENA CORBERA, "Organización social del espacio en tierra de conquista: el entorno rural de Zaragoza en el siglo XII", en *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, eds. J.A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2008, pp. 259-297. Para su poblamiento, a comienzos del siglo XIV, José Ángel SESMA MUÑOZ, "El poblamiento del espacio periurbano de Zaragoza a comienzos del siglo XIV", *Poder y sociedad en la baja Edad Media. Estudios en Homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, 2002, pp. 1.129-1.141.

⁹⁵ ACA, Can., reg. 1385, ff. 96-96v (1363, mar, 5. Monzón).

⁹⁶ "Sepan todos quod anno a Nativitate Domini millesimo treçentesimo quinquagesimo septime, dia viernes, es a saber vint nueu dias del mes de setiembre, como por raçon de la jura et homenage feyto al sennyor rey de guardar pora el la ciudat de Çaragoça, el qual homenage et jura fue feyta al sennyor rey por el Justicia d'Aragon, calmedina, jurados, cavalleros et otros ciudadanos e habitadores de la dita ciudat por dos annos, de la fiesta de Sant Miguel avant siguientes. Et por raçon que la dita jura homenage por el dito sennyor rey non [blanco, roto]." AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1357, ff. 91v-92, inserto (1357, sep, 29. Zaragoza).

consideración de capitanes generales del reino. Primero, entregó el cargo a su primo, el conde de Prades, que según el rey fue aceptado por la ciudad, pero no llegó a ejercer como tal⁹⁷. Posteriormente, al infante Fernando, a Pedro, conde de Urgel, al obispo de Tarazona y a Blasco de Alagón⁹⁸. No obstante, la documentación conservada no proporciona apenas noticias sobre su participación en la defensa de la ciudad⁹⁹. Este hecho nos lleva a pensar en que el cargo de capitán de Zaragoza fue, en esta segunda fase de la guerra, un suplemento de la capitanía general de Aragón sin efecto en la práctica, ya que las competencias relacionadas con la guerra quedaban en manos de las autoridades locales. Una muestra de ello es que en diciembre de 1362, la responsabilidad de decidir sobre las medidas oportunas para proteger la ciudad y su entorno fue encomendada, por orden del rey, al gobernador, Jordán Pérez de Urriés, a Ramón de Tarba, caballero zaragozano, y al merino, Domingo López Sarnés. Los tres debían estar acompañados de otros seis responsables escogidos por los jurados entre los *hombres buenos* de Zaragoza, para reconocer y organizar entre todos las fortificaciones urbanas. Estas funciones, enunciadas con detalle en la carta de nombramiento y las credenciales redactadas con ella, equivalían a las competencias propias de los capitanes¹⁰⁰.

Organizar la defensa de la ciudad implicaba, en primer lugar, asegurar su vigilancia¹⁰¹. Para ello, existían ciertos empleados del concejo, como los guardianes de las puertas y los del puente, pero además, durante la guerra, cada parroquia hubo de organizarse para tener hombres velando continuamente en su tramo del muro de

⁹⁷ ACA, Can., reg. 1183, f. 113 (1362, nov, 11. Lérida).

⁹⁸ Véanse pp. 278-284.

⁹⁹ Pedro, conde de Urgel, fue designado por el rey para intervenir como árbitro en una tregua entre Lunas y Corneles, Tarines y Bernardinos, en septiembre de 1363, cuando ya eran capitanes de la ciudad el obispo de Tarazona y Blasco de Alagón. Al parecer, estas disensiones entorpecían la defensa de la ciudad. Con él, debían participar el Justicia de Aragón, el merino de Zaragoza, dos jurados y dos *hombres buenos*. ACA, Can., reg. 1191, ff. 523-523v (1363, sep, 28. Barbastro).

¹⁰⁰ El rey les instaba a reconocer todos los lugares a diez leguas de Zaragoza hacia Castilla y Navarra, hacer derribar los caseríos no defendibles y repartir sus gentes entre los fuertes, cuidar el abastecimiento de armas y alimentos. El cometido de los seis *hombres buenos* era hacer reparar los muros y fosos de la ciudad, provéndola de armas, ingenios, artificios y viandas suficientemente: "a cada casa e aun a la universitat de la dita ciutat, segund que a vosotros con los ditos seys bien visto sera". ACA, Can., reg. 1384, ff. 159v-161 (1362, dic, 23 y 26. Monzón).

¹⁰¹ Todas las referencias a la toponimia urbana de Zaragoza, así como a los elementos incorporados para fortificar la ciudad están incluidas en la lámina: "Fortificación de Zaragoza", incluida al final de este capítulo, p. 629. Para su confección, hemos contado con la ayuda de la doctora Susana Lozano Gracia y hemos utilizado las siguientes obras: Susana LOZANO GRACIA, "El control del espacio en torno a la plaza del Mercado de Zaragoza, siglos XIII-XV", *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, Ciudad Real, 2006, vol. II, pp. 169-179; María Isabel FALCÓN PÉREZ, *Zaragoza en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, 1998; *Id.*, "Evolución del espacio urbano de Zaragoza: de la Antigüedad a la Edad Media", *El espacio urbano en la Europa medieval*, Nájera. Encuentros internacionales del Medievo, 2005, pp. 209-244; Enrique MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, 2006; y Ramón BETRÁN ABADÍA, "Mutación y permanencia: el plano de Zaragoza en la Edad Media", *Tecnología y sociedad: las grandes obras públicas en la Europa medieval*, XXII Semana Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1996, pp. 381-433.

tierra¹⁰². Respecto a los guardianes de las puertas, hemos documentado la retribución de los cuatro que se encontraban en la Puerta del Puente, en el verano de 1362, quienes eran además vecinos de la parroquia contigua de San Juan. A cambio de guardar la puerta durante una jornada, el jurado Juan de Márcoles prometió pagarles 20 dineros a cada uno, si bien es cierto que finalmente sirvieron durante más tiempo y encontraron serios problemas para cobrar¹⁰³. Más adelante, en septiembre de 1362, los guardianes de dicha puerta eran dos hombres, que recibieron 34 s y 8 dj por todo el mes, es decir, un salario en torno a los 7-8 dineros diarios¹⁰⁴. La diferencia entre ambas cantidades explica, sin duda, los problemas que encontraron los cuatro vecinos citados previamente para cobrar. La vigilancia del puente, por otro lado, conllevaba un rígido control de las personas que lo atravesaban, tanto para entrar como para salir de la ciudad¹⁰⁵.

Las asignaciones sobre los tramos del muro realizadas entre las parroquias para compartir las funciones de vigilancia servían también de cara a las obras de fortificación que se llevaban a cabo continuamente en la ciudad, de manera que la conservación del tramo correspondiente a cada parroquia era estrictamente responsabilidad de sus vecinos. Por ello, los capítulos parroquiales se vieron obligados a trabajar en la aplicación eficiente de ambas medidas, procediendo en caso necesario a sancionar a aquellos de sus vecinos que no cumplieren las normas estipuladas. En una de las reuniones celebradas por los parroquianos de San Pablo, se recogieron con cierto detalle las medidas de organización interna para salvaguarda del muro, así como los habituales problemas para su aplicación¹⁰⁶. A partir de entonces, cada carrera designaría a diez hombres para que velasen cada noche junto a su cabo de decena, en el segmento cuya obra tenían también asignada. Cada vecino que no cumpliera esta obligación, sin una causa justificada, debería pagar una multa de dos sueldos jaqueses. Transcribimos a continuación una parte de dicho texto:

¹⁰² Empleamos la denominación “muro de tierra” para designar a la cerca de mayor perímetro de la ciudad, cuya morfología explicaremos inmediatamente, ya que es la utilizada en la documentación notarial entre 1356 y 1366. Poco después se generalizó la expresión “muro de rejola”, lo que indica que la argamasa fue sustituida por el ladrillo para fabricar esta muralla.

¹⁰³ Los vecinos eran Domingo Flores, Pero Stanyella, Lop d’Aysa y Luis de Gamarra, quienes solicitaron carta pública sobre la deuda que el concejo había contraído con ellos. AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, ff. 40v-42 (1362, ago, 14. Zaragoza).

¹⁰⁴ AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1364, ff. 63-63v (1364, sep. Zaragoza). El resto de referencias localizadas contienen cantidades globales y en ninguna de ellas se especifica el salario que las justificaba. Por ejemplo, Juan Garcés de Bielsa y Jimeno de Rada, vecinos de la parroquia de San Felipe, recibieron 100 sj por guardar la Puerta Nueva, AHPZ, *Blasco Aznárez de Ansó*, 1361 (II), f. 22 (1361, jun, 29. Zaragoza); y la misma cantidad recibió Nicolás de Benavent por vigilar la puerta de Santa María del Portillo. AHPZ, *Jaime Jorge*, 1359, f. 57v (1359, ago, 15. Zaragoza).

¹⁰⁵ Existen instrucciones expresamente enviadas por el rey a sus guardianes para que abrieran el paso a personas determinadas. Por ejemplo, a algunos enviados de Francés San Climent, ciudadano de Lérida. ACA, Can, reg. 1152, f. 158 (1357, abr, 16. Calatayud).

¹⁰⁶ AHPZ, *Papeles sueltos*, Leg. 6 (12), 1359, ff. 36v-37v (1359, ago, 24. Zaragoza).

“A causa de la guerra con Castilla, era preciso tener la ciudad “suficientemente guardada e veylada, así que gentes estranias en la dita ciudat non puedan seer venydas, que por las veylas de los ditos muros primero non sian vistas; et queriendo a esto proveyr, por tal que los estantes en la dita parroquia de niglencia ni en otra manera non puedan seer reptados en represalias, e encara porque aquellas qui a la dita veylla avran a yr non puedan meter escusas, ni por non cura ni por non querer non puedan seer escusados. Et asimismo, porque algunos de la dita parroquia, quando la beyla les vinya, metian escusa e no la quierian fer, por esto queremos e ordenamos que todas nueytes, d’agora adelant, sian tenidos de veylar e veylen en los ditos muros de tierra de cada carrera de la dita parroquia diez ombres, con el cabo de decena. Et aquestos, que beylen cada uno en sus obras, segunt que por la dita parroquia son partidas. Et estos que sian requeridos por el cabo de decena. Et si avra alguno que cada que requerido sera e beylar non quera, o por menosprez o en otra manera, si justa escusacion no avia, es a saber que fuese enfermo o absent de la dita ciudat, queremos que aquel tal que la dita veyla fer non quera, que encara por cada vegada que esto fara [*borrado*] pena de dos sueldos dineros jaqueses, los quales queremos que sian para aquellos de su decena que la [veyla] feyto avran”.

Para defender el recinto de la Aljafería, Pedro IV contó también con los oficiales de la ciudad, especialmente a partir de 1362. Hasta entonces, el teniente del palacio por el rey, Blasco Aznárez de Borau, había sido el responsable de todos los asuntos relacionados con la guerra. Sólo en los momentos en que era necesario completar la dotación, la responsabilidad recaía sobre los altos oficiales del reino con competencias militares, es decir, el Justicia, el gobernador y el baile, pero en ningún caso sobre los capitanes¹⁰⁷. A partir del verano de 1362, los jurados y el merino de Zaragoza recibieron frecuentemente instrucciones para colaborar en la defensa del palacio, si bien los gastos derivados de ella correrían por cuenta del dinero gestionado por el baile del reino¹⁰⁸. Su colaboración consistía fundamentalmente en el levantamiento de guarniciones para ubicarlas en el castillo. Al hablar de los sistemas de vigilancia, hemos anotado que, en los muros de la Aljafería, debían permanecer diez moros y diez judíos continuamente para velar desde allí. Pero su presencia no se limitaba a ejercer como centinelas, ya que el rey ordenó también al merino de

¹⁰⁷ Estos oficiales recibieron del rey el encargo de satisfacer las demandas de Blasco Aznárez de Borau, que, en septiembre de 1359, eran las siguientes: poner cien o doscientos hombres más, meter alimentos suficientes para 15 o 20 días y aumentar la dotación de ballestas, a cuenta de la tesorería real. ACA, Can., reg. 1163, f. 75 (1359, sep, 2. Barcelona).

¹⁰⁸ En el documento el rey se refiere a la Aljafería como su “casa real”. ACA, Can., reg. 1384, ff. 79-79v (1362, ago, 18. Barcelona).

Zaragoza enviar a cuarenta hombres, entre moros y judíos, junto a la compañía de Francés de San Climent, todos ellos destinados al interior del palacio para defenderlo¹⁰⁹.

El mayor esfuerzo humano y económico sostenido para la defensa de Zaragoza se concentró, sin duda, en las obras de consolidación de las dos cercas de la ciudad: la antigua muralla de piedra y el muro de tierra o argamasa¹¹⁰. Desde el comienzo de la guerra, Pedro IV no dejó de dirigirse al concejo, con el fin de que todas sus estructuras defensivas fueran acordes a las necesidades de la ciudad, e incluso en una de ellas se empleaba como argumento la conveniencia de que el aspecto de Zaragoza fuese el adecuado a su categoría urbana: “e que parezca que ciudat es, e fet vuestras bastidas e verdestas en las torres e obras que sian proveytosas¹¹¹”. A pesar de que ninguno de los dos muros era de nueva planta, todo apunta a que ambos necesitaron de una remodelación intensa, organizada por orden del rey a partir de unas *ordinaciones* que sólo conocemos indirectamente. Redactadas al comienzo de la guerra, en ellas Pedro IV había establecido la fortificación en primer lugar del muro de piedra con sus fosos, para, a continuación, hacer lo mismo con el de tierra y sus torres. Esta medida provocó, como era previsible, algunas reacciones en las parroquias situadas en el exterior de la vieja muralla romana, especialmente en San Pablo y San Miguel de los Navarros. Sus capítulos tenían previsto, en abril de 1357, acudir a la presencia del rey para solicitar que se invirtiera el orden en la reparación de los muros, petición que fue desestimada por el rey al enterarse de ello mediante algunos oficiales de la ciudad¹¹².

El muro de tierra, en este momento, amparaba la superficie ocupada por las quince parroquias de la ciudad, en la confluencia entre la margen derecha del río Ebro

¹⁰⁹ ACA, Can., reg. 1384, f. 171v (1363, feb, 20. Monzón).

¹¹⁰ Muchas de las medidas desplegadas en Zaragoza se observan también en otros espacios urbanos europeos, véase al respecto Nazaret SEVILLANO PÉREZ “Las consecuencias de la Guerra de los Cien Años sobre las ciudades del Loira”, *Edad Media*, I (1998), pp 219-252. La defensa por parroquias, el reparto de las ayudas y la vigilancia de las puertas aparecen mencionadas en Esteban SARASA SANCHEZ, “Onomástica zaragozana del siglo XIV”, *En la España Medieval. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, XX (1985), t. II, pp. 1201-1214. Para la morfología urbana de Zaragoza, María Isabel FALCÓN PÉREZ, “Evolución del espacio urbano de Zaragoza: de la Antigüedad a la Edad Media”, *El espacio urbano en la Europa medieval*, Nájera. Encuentros internacionales del Medievo, 2005, pp. 209-244. La distribución de la propiedad inmobiliaria entre los ciudadanos, la iglesia, el patrimonio del rey y las familias de vecinos en las décadas siguientes a la guerra con Castilla en José Ángel SESMA MUÑOZ, “Mercado inmobiliario en Zaragoza (1370-1420). La reorganización urbana bajomedieval”, *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente Europeo (ss. XI-XV)*, XXXIV Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2007, pp. 417-470.

¹¹¹ ACA, Can., reg. 1150, f. 128v (1357, abr, 10. Calatayud).

¹¹² Así lo indicaba Pedro IV en su respuesta a dichos oficiales: “quanto a lo aldre que nos feytes saber que mandaderos nos deven venir por part de los habitantes en las parroquias de Sant Pablo, de Belestar e de Sant Miguel de los Navarros de Saragoça, por supplicarnos que los muros de terra de la part de fuera se fagan antes que los de piedra de la part de dentro, vos respondemos que adu no son venidos, antes si vienen los faremos tornar alla, e les mandaderes que siguan la ordinacion por nos feyta sobre las ditas obras”. ACA, Can, reg. 1152, ff. 182v-183 (1357, abr, 17. Calatayud).

y la izquierda del Huerva. En sus principales accesos, amparados por las torres mayores, se procuró colocar puertas corredizas, a la manera de las grandes fortificaciones de la época¹¹³. Fuera de este recinto, únicamente quedaba fortificada la parte de la parroquia de San Juan del Puente situada en la margen izquierda del Ebro. La Aljafería, por su parte, quedaba frente al lienzo del muro correspondiente a la parroquia de San Pablo, a la altura de la puerta de Santa María del Portillo. En el interior de este recinto, las medidas arquitectónicas coinciden en sus puntos de partida con las aplicadas en el resto de espacios urbanos, comenzando por la liberación de espacio entre las dos cercas y las construcciones más próximas. Este tipo de soluciones solían conllevar más de un inconveniente para el normal desarrollo de la vida urbana, ya que obligaban a replantear sus necesidades en función del suelo disponible. En Zaragoza, al comienzo de la guerra, fue derrocado por esta razón el *almodí* de la sal, que estaba situado en la parroquia de San Pablo, entre la carrera de Predicadores y la de las Armas, muy próximo, por lo tanto, a uno de los dos puntos donde se encontraban el muro de tierra y el de piedra¹¹⁴.

Asimismo, en el interior de ambos recintos existían espacios especialmente fortificados. En la Judería, intramuros de la cerca antigua, en la zona de la parroquia de San Andrés, se encontraba una fortificación exenta que, al parecer, había perdido por completo sus funciones militares. Por ello, Pedro IV estableció que la aljama de judíos de la ciudad se organizara para adaptar sus restos de nuevo a las necesidades militares, es decir, que trabajaran en las obras y las financiaran¹¹⁵. Para cubrir los gastos se recurrió al sistema de sisas o imposiciones sobre el comercio, aplicado de la siguiente manera: la estimación total del primer año fue vendida inmediatamente para ser cobrada a continuación por sus arrendadores, mientras que la del segundo fue solicitada también de forma inmediata mediante préstamo a algunos de los judíos más ricos. Los compradores de este segundo año solicitaron cobrarlo también enseguida, de forma paralela al primero, pero el propio rey lo prohibió tajantemente, ya que, de

¹¹³ En uno de los albaranes emitidos con motivo de la recaudación de un compartimento en San Gil, para sufragar las obras, se cita este tipo de puertas: "por rason de las puertas corrediças e gennyos feytos en la antedita ciudat." AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, ff. 209-209v (1363, jul, 14. Zaragoza).

¹¹⁴ Los problemas comenzaron inmediatamente, ya que tras esta intervención ni el concejo ni el capítulo parroquial se ocuparon de buscar un nuevo almacén para la sal, circunstancia que provocó airadas protestas por parte de su administrador, el escudero Rodrigo de Torres, quien lo era en nombre de Pedro Jordán de Urriés menor, mayordomo del rey, que era además administrador de las salinas de El Castellar y Remolinos, por Lope de Luna. De hecho, según el propio administrador, una buena parte de aquella se había perdido y el resto estaba guardada dentro de unas barcas amarradas en el puerto fluvial. Tras varias soluciones fallidas, finalmente le fueron concedidas unas casas que habían pertenecido a Domingo de Liso, también en la parroquia de San Pablo, en las proximidades del antiguo almacén. Concretamente, se encontraban en la carrera de las Armas, junto al *almodí* del pan. AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1357, ff. 69v-70, insertos (1357, jun, 7. Zaragoza). Sobre la configuración de este espacio urbano y su poblamiento, Susana LOZANO GRACIA, "El control del espacio en torno a la plaza del Mercado de Zaragoza, siglos XIII-XV", *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, Ciudad Real, 2006, vol. II, pp. 169-179.

¹¹⁵ Una de las reiteraciones regias en ACA, Can., reg. 1150, f. 136 (1357, abr, 12. Calatayud).

haberse procedido así, el perjuicio causado sobre los hogares de judíos habría sido excesivo¹¹⁶. En cualquier caso, las obras en el castillo de la Judería no cesaron durante toda la guerra, convirtiéndose así en un factor de presión fiscal añadido para la aljama de la ciudad¹¹⁷.

La supervisión general de las obras siguió una evolución paralela al resto de funciones relacionadas con la guerra, es decir, el concejo y los capítulos de la ciudad procedieron siguiendo en lo básico las instrucciones del rey, mientras que ocasionalmente participaron en ella los altos oficiales del reino, como el Justicia, el gobernador y el baile, pero no así los capitanes. En la primavera de 1357, por ejemplo, encontramos a un caballero y a un ciudadano zaragozanos como delegados del rey para dirigir las obras: Juan Pérez de Cáseda y Jaime del Espital (jurista) respectivamente¹¹⁸. Al año siguiente, sin embargo, era el Justicia de Aragón quien se encontraba al frente de los trabajos¹¹⁹. La intervención de estos altos oficiales, no obstante, debió de conocer escasa continuidad, de manera que su papel se limitaba a asegurar el cumplimiento de las indicaciones del rey. Como veremos al hablar de otros casos, los tres formaron parte con frecuencia de numerosas comisiones encargadas de supervisar todo tipo de obras de fortificación, a lo largo de toda la mitad occidental de Aragón¹²⁰. Es por ello que, su presencia en Zaragoza, al igual que en el resto de lugares donde aparecen al cargo de las obras, tenía como finalidad evitar complicaciones derivadas de intereses locales, garantizando así que la defensa del territorio seguía los criterios marcados desde el consejo del rey. En la práctica, bajo este tipo de comisiones, las obras de fortificación se organizaron a partir de la división parroquial, a todos los efectos. Cada parroquia estaba responsabilizada de unas tareas determinadas de fortificación, tanto en la muralla antigua como en la de tierra. En ellas, se incluía el levantamiento de los lienzos y las torres correspondientes, la excavación de su parte de foso y la dotación de las estructuras volantes adheridas a la obra. Además, como hemos indicado ya, la asignación de un tramo de muro implicaba la organización de los equipos de vigilancia instalados en él.

A la hora de llevar a cabo las reparaciones asignadas, cada parroquia debía observar algunas normas comunes. En primer lugar, hemos de tener en cuenta que las obras de muro contaban con una asignación anual sobre las rentas del rey,

¹¹⁶ ACA, Can., reg. 1150, ff. 195-195v (1357, may, 1. Épila).

¹¹⁷ El coste de las reparaciones necesarias en septiembre de 1362 se estimaba en 3.000 sj. ACA, Can., reg. 1384, f. 161 (1362, dic, 29. Monzón).

¹¹⁸ ACA, Can, reg. 1152, f. 137v (1357, abr, 10. Calatayud).

¹¹⁹ El Justicia era Juan López de Sesé, quien recibió las ordinales regias por medio del notario zaragozano Pedro Martínez de Gassenat. ACA, Can, reg. 1158, ff. 99v y 101v (1358, jun, 20. Barcelona).

¹²⁰ En junio de 1357, Juan López de Sesé, Justicia, y Bernat de Thous, caballero, fueron trasladados de las obras de Zaragoza a las de Alagón. ACA, Can., reg. 1381, f. 39v (1357, jun, 9. Zaragoza).

valorada en 1.000 sj desde el reinado de Alfonso II, que, además de encontrarse bastante mermada durante los años de la guerra, no podía cubrir sino una pequeña parte de los gastos necesarios¹²¹. Además, dado que se trataba de una estructura que había de proteger a todos los habitantes de Zaragoza, todos ellos estaban obligados a contribuir económicamente en su financiación, incluidos los clérigos¹²². Esta norma se extendió incluso a aquellos propietarios de bienes inmuebles dentro del término de la ciudad, a pesar de que no estuvieran domiciliados en ella¹²³. No obstante, a efectos recaudatorios cada parroquia debía llevar por separado las cuentas de los infanzones, los clérigos y el resto de la población¹²⁴. Por otra parte, en lo que respecta a la puesta en práctica de los trabajos, Zaragoza presenta algunos problemas comunes a otras ciudades aragonesas, como la discriminación religiosa, ya que los moros fueron cargados con más trabajo que el resto de la población¹²⁵. Gracias a la documentación notarial, conocemos designaciones de obreros, contratos de obras, algunos compartimentos repartidos para pagarlas, ciertas intervenciones en el puente y la dotación de varios ingenios en algunas de las puertas y torres de la ciudad.

El grueso de las obras de fortificación de Zaragoza se llevó a cabo, como es lógico, durante la primera fase de la guerra. En 1358 tenemos noticia de dos grandes compartimentos repartidos entre las parroquias de la ciudad para sufragarlas: el primero, de 100.000 sj, destinado al muro de piedra, y el segundo, de 50.000, al de tierra. En agosto de 1362, se inició la recaudación de un tercer compartimento, fijado en otros 50.000 sj que esta vez debían emplearse únicamente en el muro de tierra, con sus torres, puertas e ingenios. Por último, a finales de 1364 se repartió una nueva

¹²¹ 1162, ago. Zaragoza. Ana Isabel SÁNCHEZ CASABÓN, *Alfonso II Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*, IFC, Zaragoza, 1995, doc. 1. En las Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza, los procuradores de Zaragoza presentaron un agravio reclamando el cumplimiento de esta asignación en el futuro, así como el pago de los retrasos acumulados. C. LALIENA CORBERA, M^a T. IRANZO MUÑOY y S. MARTÍNEZ GARCÍA, "Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)", *cit.*, pp. 482-483.

¹²² Se trata de una disposición recogida en los fueros de Aragón y común en el Occidente medieval. Una de las órdenes generales al respecto en ACA, Can, reg. 1158, ff. 98v-99 (1358, jun, 20. Barcelona). Los clérigos zaragozanos, sin embargo, se resistieron a contribuir, por lo que Pedro IV hubo de insistir en ello tras la ruptura de la paz de Deza, ACA, Can., reg. 1183, f. 89 (1362, sep, 7. Barcelona).

¹²³ La medida afectaba a todos los que tuvieran bienes y rentas en la ciudad y su término. ACA, Can., reg. 1200, ff. 634-634v (1364, mar, 25. Sesa).

¹²⁴ En la parroquia de Santa Cruz, por ejemplo, algunos infanzones se resistieron a contribuir porque los recaudadores asignados no pertenecían a su estamento, lo que les hacía sospechar sobre el destino del dinero recaudado. ACA, Can., reg. 1150, f. 222 (1357, may, 12. Magallón).

¹²⁵ Ante las reclamaciones de la aljama, el rey ordenó al concejo corregir estos desmanes. ACA, Can, reg. 1152, f. 166v (1357, abr, 12. Calatayud). Poco después, Pedro IV reconoció el esfuerzo de los mudéjares zaragozanos prorrogándoles todas sus deudas, excepto las contraídas por subsidios u otros impuestos debidos al rey, durante la guerra y los dos meses posteriores. *Ibidem*, f. 166 (1357, abr, 20. Calatayud). Un comportamiento similar hacia los judíos se observa en Jaca. Allí, el concejo les tenía prohibido extraer piedra para los muros en la misma cantera que lo hacían los cristianos, obligándoles así a desplazarse una gran distancia para conseguirla. Mario LAFUENTE GÓMEZ, "Comportamientos sociales ante la violencia bélica en Aragón durante las guerras con Castilla (1356-1375)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 35 (2008), en prensa.

contribución, esta vez de 15.000 sj, cuya gestión está mucho menos documentada¹²⁶. La planificación de los trabajos comenzaba con la estimación global del dinero necesario para sufragarlas, que era repartida posteriormente entre las parroquias. Aunque este paso no está documentado directamente, entendemos que se producía en el concejo de la ciudad. El paso siguiente, a cargo de los capítulos de cada parroquia, consistía en nombrar a los delegados que iban a encargarse de hacer la recaudación y los pagos oportunos, es decir, a los administradores del impuesto. Asimismo, los capítulos parroquiales se encargaban de designar a los obreros, verdaderos responsables de la ejecución de cada obra. La envergadura de la obra asignada a cada parroquia estaba en relación directa, lógicamente, con sus propios recursos y no necesariamente había de corresponder al tramo de muralla que tenía más cerca. Hay que tener en cuenta, además, que aquellas parroquias de mayor tamaño, especialmente la de San Pablo, compartimentaron a su vez las tareas entre los vecinos de sus calles o carreras. En estos casos, se multiplicaba también el número de administradores y obreros.

Durante la primera fase de la guerra, una vez repartida la cantidad global entre las parroquias y aljamas de la ciudad, la recaudación se llevó a cabo de forma independiente en cada una de ellas. Así, dentro de cada parroquia encontramos como mínimo una comisión de administradores para los clérigos, otra para hidalgos e infanzones y una tercera para el resto de la población¹²⁷. El procedimiento, en realidad, es idéntico al seguido para recaudar cualquier impuesto repartido entre todos los vecinos de la ciudad, mientras que el sistema empleado fue la contribución directa en función de los distintos niveles de renta. Para ello, en cada parroquia, una vez conocido el importe asignado, se nombraban mediante capítulo a los *compartidores*, comisión cuya finalidad era repartirlo entre sus vecinos de forma proporcional a sus rentas¹²⁸. A continuación, el cobro propiamente dicho era efectuado bien por estos mismos delegados o bien por otros nombrados al efecto –bolseros, cabos de decena, etc.–, quienes hacían entrega del mismo a los administradores. Todo este proceso

¹²⁶ El albarán donde se menciona en AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1365, ff. 12-12v (1365, ene, 12. Zaragoza).

¹²⁷ Las comisiones recaudatorias sobre la población *pechera* o *de condición* son las más documentadas, como se irá viendo. En el caso de los hidalgos e infanzones han dejado un rastro menor en las fuentes notariales. Sirva de ejemplo Sancho Ortiz de las Fuentes, recaudador del compartimento asignado a los hidalgos de la parroquia de San Salvador, en 1362. AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, ff. 156-156v (1362, oct, 17. Zaragoza). Para los clérigos, únicamente conocemos referencias indirectas, pero no documentación derivada de su actividad.

¹²⁸ Una de las primeras comisiones de este tipo, para los infanzones de la parroquia de San Pablo, fue la formada por Blasco Jiménez de Sinués, Pedro de Fuentes, Pedro Martínez de Castro, Bartolomé de Liso (jurado), Julián de Benavent y García Jiménez de Moriello. AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1357, ff. 93-93v (1357, ago, 4. Zaragoza). En noviembre de 1362, se debían elegir dos hombres por cada carrera para desempeñar esta función. *Ibidem*, 1362, ff. 157v-158 (1362, nov, 6. Zaragoza).

estaba sujeto, no obstante, a las particularidades propias de cada parroquia o, en su caso, de cada aljama¹²⁹.

En la segunda fase de la guerra, las necesidades constructivas fueron haciéndose cada vez más localizadas, tras los trabajos desarrollados anteriormente. De ahí que el compartimento de 50.000 sj al que nos hemos referido, repartido en 1362, fuese destinado al muro de tierra y, especialmente, a fabricar grandes máquinas de artillería. En estos momentos, fueron un grupo de delegados de la ciudad quienes recibieron el dinero directamente de los recaudadores, ocupando el lugar de las anteriores comisiones de administradores. Los integrantes de este grupo fueron designados el 27 de agosto, fecha sin duda significativa, ya que por entonces el avance castellano por el corredor del Jalón estaba a punto de lograr la rendición de Calatayud, que acabó capitulando dos días después. Según uno de los albaranes de cobro, eran seis personas: Pedro López de Bonmacip, micer Pedro Ramón (vicario general y prior de Santa María la Mayor), Juan Pérez de Caseda (caballero), Jimeno Pérez de Salanova, Martín López de Lorbes y Miguel de Capiella¹³⁰. De todos ellos, el notario Pedro López de Bonmacip fue uno de los procuradores con una mayor actividad al respecto, como veremos más adelante, al explicar la dotación de máquinas de guerra en Zaragoza¹³¹.

Para concluir la explicación sobre el despliegue fiscal que exigió la fortificación de Zaragoza, hemos de señalar que en algunos casos parte del compartimento asignado a una determinada parroquia fue adelantado recurriendo al crédito. Las operaciones de este tipo que hemos documentado muestran que se trataba de cantidades relativamente bajas, solicitadas por los administradores de una determinada parroquia entre algunos de sus convecinos, o bien por los propios procuradores de la ciudad. Por ejemplo, en San Felipe, Domingo Guallart adelantó 100 de los 2.010 sj asignados en 1362¹³²; mientras que en Santa María la Mayor, Miguel de Remolinos y Juan de Tierç proporcionaron 150 sj en el mismo contexto¹³³.

La ejecución de las obras de fortificación de Zaragoza fue una empresa de gran envergadura que funcionó como un nuevo ámbito de redistribución de recursos

¹²⁹ En la parroquia de San Miguel, una de las mayores de la ciudad, existía la figura del cabo de cuarenta peones (o cuarentena) y del bolsero, quienes entregaban su recaudación al administrador. AHPZ, *Jaime Jorge*, 1359, f. 68v (1359, ago, 28. Zaragoza).

¹³⁰ AHPZ, *Pedro López de Ansó*, 1363, f. 2 (1363, oct, 4. Zaragoza). En este albarán se indica que de los 50.000 sueldos, 2.010 correspondían a la parroquia de San Felipe.

¹³¹ En marzo de 1363 recibió 1.000 sj de los recaudadores de la parroquia de Santa María la Mayor: "para las obras de los engennyos, puertas e otras obras de comun". AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 46 (1363, mar, 21. Zaragoza).

¹³² AHPZ, *Blasco Aznárez de Ansó*, Registro de 1364, f. 38v (1364, abr, 21. Zaragoza).

¹³³ AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, ff. 60v-61 (1363, abr, 30. Zaragoza).

entre los grupos de población urbana¹³⁴. Las actuaciones relativas a la muralla de tierra están mucho mejor documentadas que las que afectaron al muro de piedra, quizás debido a que se trataba de una estructura mucho mayor. Las parroquias mejor documentadas en este sentido son las de Santa María la Mayor, San Felipe, San Jaime y San Pablo.

Sobre el muro de piedra, conocemos parcialmente la gestión del compartimento correspondiente a la parroquia de San Pablo. En marzo y abril de 1358, los administradores de la parte asignada a dicha parroquia, dentro de los 100.000 sj, eran Pedro Lecina y Ramón de Loarre, mientras que los obreros responsables de la misma eran Juan de Miró y Aznar de Jaunas¹³⁵. Dichos obreros, como veremos enseguida, se hicieron también con la dirección de las obras tocantes a la parroquia en el muro de tierra. Respecto a los trabajadores contratados para esta obra, únicamente conocemos el nombre de uno de ellos, encargado de aprovisionarla de *aljenz*. Se trata de Martín de Arahués, también parroquiano de San Pablo¹³⁶.

La parroquia de Santa María la Mayor está, como hemos indicado, muy poco documentada. En febrero de 1358, sus vecinos designaron como obreros de la parte que les correspondía, en los muros de tierra, a Domingo Calbet y a Nicolás de Senya, ambos vecinos de dicha parroquia. En la carta de nombramiento, se especifica la obligación contraída por ambos de permanecer continuamente en la obra, sin apartarse de ella salvo para conseguir *aljenz*. Asimismo, el número de trabajadores que debían tener a su cargo se fijaba en un mínimo de cien¹³⁷. Únicamente se ha conservado el albarán de uno de los pagos realizados por los administradores del compartimento en la parroquia a dichos obreros, correspondiente a mayo del mismo año. Los administradores, el notario Ramón de Samper y Sancho Cireso, también vecinos de Santa María la Mayor, les entregaron entonces 400 sj¹³⁸.

¹³⁴ Sobre la industria de la construcción en la Corona en la baja Edad Media, Germán NAVARRO ESPINACH, "La industria de la construcción en los países de la Corona de Aragón (siglos XIII-XVI)", en *L'edilizia prima della rivoluzione industriale secc. XIII-XVIII*, Prato, 2004, pp. 167-208; *Id.*, "El desarrollo industrial de Aragón en la baja Edad Media", *Aragón en la Edad Media*, XVII (2003), pp. 179-212.

¹³⁵ AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1358, f. 30 (1358, mar, 13. Zaragoza). *Ibidem*, f. 28 (1358, mar, 8. Zaragoza). También el notario Pedro Sánchez de Monzón, como procurador de la parroquia de San Pablo, participó en la gestión, recibiendo algunas cantidades de los recaudadores. Por ejemplo, 300 sj en marzo de 1358. *Ibidem*, ff. 36-36v (1358, mar, 26. Zaragoza).

¹³⁶ En marzo de 1358 debía recibir 2.000 sj por 1.000 almodís de *aljenz*. AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1358, f. 26 (1358, abr, 11. Zaragoza). En abril, 400 sj por el *aljenz* que había transportado desde el Pueyo de Muro: "de las faldas de Pueyo de Muro para las obras de la dita parroquia". *Ibidem*, ff. 43v-44 (1358, abr, 11. Zaragoza).

¹³⁷ "Los quales obreros sian continuament en la dita obra los ditos fazenderos, e que d'ally no partan sino yes por *aljenz* o por las cosas necessarias a la obra. Item, ordenamos que vayan cient homnes continuament a la dita obra, dius pena de cinco sueldos jaqueses, la meytat para la obra e la otra meytat de los exeutores de la penas d'aquella." AHPZ, *Ramón de Samper*, 1358, ff. 14-14v (1358, feb, 8. Zaragoza).

¹³⁸ AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1358, ff. 58 (1358, may, 19. Zaragoza).

Para la parroquia de San Felipe, no disponemos de un nombramiento de obreros en este contexto, pero sí de un contrato de obra en el que intervienen, por un lado, el capítulo de la parroquia y, por otro, los encargados de hacer los trabajos, Mahoma Adolmelch y Juce de Gali, ambos mudéjares de Zaragoza¹³⁹. En el documento, dado en marzo de 1361, se especifica que se les entregaba la construcción de aquello que faltaba por terminar, dentro del tramo asignado a dicha parroquia. El hecho de que fuese el capítulo parroquial al completo el que contratara, en este caso, a los encargados de la obra, en lugar de nombrar a unos obreros para ocuparse de estos asuntos, nos lleva a pensar que seguramente a estas alturas los obreros de San Felipe habían dejado ya de ejercer su cargo. La descripción de las tareas encargadas es excepcional.

Mahoma Adolmelch y Juce de Gali debían completar cuatro trabajos. En primer lugar, el antepecho (*antepeyto*, parte superior del muro) correspondiente al tramo que unía la obra de la parroquia de Santa Cruz y la Torre Mayor, que habían edificado los propios parroquianos de San Felipe, sobre el portal de San Agustín. Tanto éste como el resto de antepechos citados debían estar dotados de *mureznos* o merlones y saeteras¹⁴⁰. En segundo lugar, debían incorporar los que faltaban en el tramo que unía la citada Torre Mayor con una de las torres pequeñas, situada en la obra de San Felipe¹⁴¹. El tercero de los trabajos, consistía en reconstruir otra de las torres menores, a base de ladrillo y *aljenz*, de manera que en su interior quedase un suelo en altura hecho con vigas de madera y cubierto. Asimismo, debía quedar equipada con su puerta, una imagen de Santa Bárbara y los antepechos descritos en su parte superior¹⁴². Por último, debían incorporar otro antepecho en el tejado del convento de San Agustín, hecho de ladrillo y *alienz* y con la forma descrita¹⁴³. Todos estos trabajos debían reunir las mismas características de grosor y solidez que los realizados anteriormente, aspecto que quedaba bajo la supervisión de maestros de obra, y tenían que estar acabados para la siguiente Pascua de Resurrección.

¹³⁹ AHPZ, *Pedro López de Ansó*, 1361, ff. 49-49v (1361, mar, 12. Zaragoza). El precio de la obra contratada se estableció en 525 sj, 300 de los cuales fueron pagados poco después de redactar el contrato. *Ibidem*, f. 66 (1361, mar, 21. Zaragoza).

¹⁴⁰ “Yes a saber el antepeyto con sus mureznos e sayeteras, que comienza de la obra de Santa Cruz entro a la torre mayor que nos, dito capitol e vezinos obremos sobre un portal que hi avia, clamado el Forado de Sant Agostin.”

¹⁴¹ “E de la dita torre adelante entro a otra torre chita, la cual yes en nuestra obra, que fagades los antepeyptos que romanen por fer con sus mureznos e sayeteras.”

¹⁴² “Et que calcedes, fagades de nuevo e acabedes la otra torre chita que yes en el dito muro, e fagades e obredes aquella de reble e alienz a taula, e fagades en aquella un solar cubierto de birga junta con su Santa Barbara e puerta, e sobre la cubierta fagades sus antepeyptos con sayeteras e mureznos.”

¹⁴³ “Encara yes condicion que fagades un antepeyto con sus sayeteras e mureznos en el terrado del capitol de los freyres de Sant Agostin, yes a saber de reble e de alienz.”

Las obras asignadas a los vecinos de San Jaime estaban también a punto de concluir a mediados de 1361. Al igual que en San Felipe, no encontramos ya a estas alturas a obreros ejerciendo como tales, sino que eran dos procuradores, en nombre del capítulo parroquial, los que habían de negociar directamente con el encargado de finalizar las obras, el moro zaragozano Farax Albalenz¹⁴⁴. No obstante, las reparaciones no llegaron a efectuarse por completo, ya que al año siguiente, tras la reanudación de la guerra, los vecinos de San Jaime volvieron a contratar a otros responsables para ello¹⁴⁵. Concretamente, a otro mudéjar de Zaragoza, Juce de Terror¹⁴⁶. La demora continuó al menos un año más, cuando el concejo de Zaragoza, el zalmedina y un lugarteniente del Justicia de Aragón intervinieron para requerir la conclusión de las obras¹⁴⁷.

La mayor parroquia de la ciudad, la de San Pablo, sostuvo en torno a la mitad de la empresa constructiva de la ciudad entre marzo y octubre de 1358. Estos meses corresponden a la fase de mayor intensidad en las obras, que habían comenzado, como ya dijimos, poco después del comienzo de la guerra. Durante todo este tiempo, varios vecinos de la parroquia figuran como obreros: Juan de Muro, Aznar de Jaunas, Ruy Sánchez de Samangos, Rodrigo Samangos y Domingo Tomás de la Cavallería. Por otro lado, dadas las dimensiones demográficas de la parroquia, se establecieron algunas medidas orientadas a hacer más operativo el sistema de gestión de las obras. Concretamente, los obreros quedaban autorizados para convocar a los cabos de decena de la parroquia, con tantos hombres como fueran necesarios, pudiendo sancionarlos con multas de diez sueldos jaqueses por cada vez que fuesen convocados y no acudieran¹⁴⁸. Asimismo, la subdivisión por decenas afectaba también a la asignación de las obras, de manera que cada segmento del tramo asignado a la parroquia correspondía a los vecinos de unas calles determinadas.

La gestión de los obreros de San Pablo está registrada a través de una serie de albaranes en los que dan cuenta del dinero recibido para pagar las obras, que les

¹⁴⁴ En el documento, se alude a él como “moro fustero”, es decir, carpintero. Los procuradores de San Jaime eran Vicient Diecada y Arnalt de Benavarre. AHPZ, *Simón de Capiella*, 1361, f. 118 v (1361, jun, 30. Zaragoza).

¹⁴⁵ La conclusión de las obras en 1361 había dado lugar a ciertos problemas entre el capítulo parroquial y el encargado de las obras, que hubieron de resolverse mediante arbitraje. AHPZ, *Simón de Capiella*, 1361, ff. 123v y 125 (1361, jul, 3. Zaragoza).

¹⁴⁶ Debía terminar un muro “cerca la panizada tocant a la parroquia de Sant Jayme de la dita ciutat”, por lo que Juan de Marcoles, como procurador de la parroquia, le entregó 270 sj. AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, f. 60 (1362, ago, 30. Zaragoza). También, *ibídem*, ff. 63-64 (1362, sep, 1. Zaragoza).

¹⁴⁷ El plazo otorgado era de unos días, hasta el siguiente domingo. AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, f. 83v (1363, mar, 2. Zaragoza).

¹⁴⁸ La misma pena habría de aplicarse a los lugartenientes de cabos de decena, obligados a acudir cuando los titulares se encontraran fuera de la ciudad. La sanción para los peones que se negaban a acudir y no mandaban a nadie en su lugar era de 5 sj. El reparto del dinero recaudado por estas multas se hacía en tres partes: una para el jurado de la parroquia, otra para los obreros y la tercera para los gastos de la obra. AHPZ, *Jaime Jorge*, 1358, ff. 21-22 (1358, mar, 12. Zaragoza).

era entregado por los recaudadores de los compartimentos en cada *carrera*, decena u otro espacio particular. La mayor parte corresponden al primero de los dos compartimentos de 50.000 sj, concretamente a 1358. En la siguiente tabla incluimos un resumen de su contenido.

Pagos a los obreros del muro de tierra de Zaragoza en la parroquia de San Pablo (1358)			
Obreros	Administradores	Pago (sj)	Data
Juan de Muro y Aznar de Jaunas	Blasco Jiménez de Sinués	200	22.03.58
Pedro Juan de Muro y Aznar de Jaunas	Domingo Beces	270	25.03.58
Pedro Juan de Muro y Aznar de Jaunas	García d'Onat y Juan Ferrer	500	09.04.58
Juan de Muro y Aznar de Jaunas	Blasco Jiménez de Sinués	200	08.05.58
Juan de Muro y Aznar de Jaunas	Juan de Ferrer y García d'Onat	500	16.05.58
Juan de Muro, Aznar de Jaunas y Ruy Sánchez de Samangos	García d'Onat y Juan de Épila	500	20.05.58
Juan de Muro, Aznar de Jaunas, Rodrigo Samangos y Domingo Tomás de la Cavallería	García d'Onat y Juan de Épila	500	31.05.58
Juan de Muro, Aznar de Jaunas y Domingo Tomás de la Cavallería	Juan de Épila y Domingo Tomás	500	10.07.58
Juan de Muro y Domingo Tomás de la Cavallería	García d'Onat y Juan de Épila	500	26.07.58
Juan de Muro y Domingo Tomás de la Cavallería	García d'Onat y Juan de Épila	500	14.08.58

Fuentes: AHPZ, *Pedro Loarre* y *Pedro Sánchez de Monzón*

Al igual que el resto de las parroquias zaragozanas, la de San Pablo avanzó en la ejecución de las obras de forma desigual. Mientras se iban terminando algunos segmentos, otros quedaban todavía inacabados, en función de la respuesta de los vecinos que habían de resolver cada uno de ellos. Así, a partir de 1359, para concluir más eficazmente los trabajos pendientes, desapareció la comisión de obreros de la parroquia. En su lugar, se optó por la contratación directa de los trabajos por parte de los vecinos de cada *carrera* con tareas pendientes. Conocemos cinco casos de este tipo, sobre otros tantos tramos del muro de tierra: Pedro Layes, Juan de Lanaja y Pedro Lecinanes fueron contratados por el capítulo de la *carrera* del Campo del Hospital; Juan de Muro, por los vecinos de la *carrera* de don Guillem Inglés; Esteban Serrano, por los de la *carrera* del Mercado; Sancho de Bistos, Lope de Rada y Pascual

Calvo por los de la *carrera* de Predicadores; y Sancho de Lorbes , Juan de Épila y Pedro Mallén por los de la *carrera* de la Sal¹⁴⁹.

Los trabajadores en cada una de estas obras procedían, en su mayoría, de entre los vecinos de cada parroquia, decena, *carrera* u otro espacio urbano al que hubieran sido asignadas. No obstante, al frente de todos ellos y bajo la dirección de los obreros, estuvieron algunos profesionales de la construcción zaragozanos, muchos de ellos mudéjares. Hemos citado anteriormente a algunos de ellos, contratados por los vecinos de San Felipe y San Jaime como encargados en sus tramos del muro de tierra: Mahoma Adolmelch y Juce de Gali, en el primer caso, así como Farax Albalenz y Juce de Terrer, en el segundo. Pero también hubo algunos cristianos entre los zaragozanos contratados para encargarse de estas obras, por ejemplo Lope de Rada y Pascual Calvo, responsables de una parte del tramo asignado a la *carrera* de Predicadores, en la parroquia de San Pablo¹⁵⁰. Junto a ellos, la amplia demanda de especialistas en estas funciones, permitió incluso la llegada de maestros de obra desde fuera de Zaragoza, fenómeno que también se produjo en puntos más próximos a la frontera, como Tarazona o Borja¹⁵¹.

La gran empresa constructiva desarrollada en la ciudad exigió además un suministro de materiales acorde con ella, especialmente de aljenz. La ciudad era abastecida de este material desde las cercanas poblaciones de El Castellar y Alfocea. En ellas se obtenía también leña, piedra y todo lo necesario para fabricarlo, así como para hacer cal para el muro de piedra¹⁵². Todos estos procedimientos no estuvieron

¹⁴⁹ Los trabajos pendientes en cada caso eran los siguientes. Por la *carrera* del Hospital una torre con antepechos, merlones, puertas, escalas, solar y canales con su tramo de muro, para cuya ejecución ponían a su disposición una era. Su precio se fijó en 990 sj y el plazo estipulado abarcaba desde el 19 de mayo al 1 de noviembre de 1359. AHPZ, *Jaime Jorge*, 1359, ff. 5v-6v (1359, may, 19. Zaragoza). Por la *carrera* de don Guillem Inglés, una parte de muro, por 1.000 sj. AHPZ, *Papeles sueltos*, Leg. 6, 12, 1359, f. 1 (1359, jun, 7. Zaragoza). Por la del Mercado, una *tallada* (desnivel del terreno) frente al muro junto a la Puerta Cremada, desde la tercera torre de tierra hacia abajo. Su precio, 295 sj, y el plazo, hasta el siguiente domingo. AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1362, ff. 95v-96 (1362, jul, 14. Zaragoza) y f. 102v (1362, jul, 30. Zaragoza). Por la de Predicadores, otra *tallada* en la misma zona, que debía hacer Sancho de Bistos por 175 sj. AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1362, f. 129. Lope de Rada y Pascual Calvo debían cobrar 1.000 sj por un trabajo que no se especifica, *ibidem*, f. 96 (1362, 16 de julio. Zaragoza). Y por la *carrera* de la Sal, terminar una torre y unos medianiles del muro. AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1362, ff. 166-166v. Bernat del Barrio, ciudadano, era obrero de la parroquia: “como el dito Bernat aviesse recebido a lavar, siquiere a obrar, los muros e torres de tierra pertenecientes a la dita parroquia, e aquellos non fuesse adobados que lo requeria que aquellos obrasse e acabasse, en otra manera que end protestava”. AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1362, f. 84v (1362, jun, 12. Zaragoza).

¹⁵⁰ Cobraron por ello 1.000 sj. AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1359 (4), f. 4 (1359, sep, 30. Zaragoza).

¹⁵¹ El propio rey ordenó a las autoridades de Sariñena enviar a Zaragoza a los maestros de obra de piedra, piqueros y tapiadores de la villa, para trabajar en las obras de la muralla antigua. ACA, Can., reg. 1381, f. 53 (1357, jun, 22. Zaragoza).

¹⁵² En una de las órdenes al respecto, el rey les subrayaba el pésimo estado de los muros, torres y fosos de la ciudad: “eran e son en todo quei destroydos”. ACA, Can., reg. 1381, f. 14 (1357, mar, 29. Zaragoza). Poco después, la misma orden fue dirigida a Lope de Luna sobre el lugar de El Castellar: “Que toda lenya, exceptado pino de su piet pora fer algenz a la obra de los ditos muros e torres lexedes francament e sin algun enbargo o impediment tallar e sacar del termino del lugar del Castellar”. ACA, Can., reg. 1381, f. 41

exentos de problemas, hasta el punto de que Pedro IV hubo de contar con uno de sus porteros, Miguel de Remolinos, para forzar a los de Alfocea a proporcionar el *aljenz* requerido a un precio razonable, junto a facilitar las barcas o los medios de transporte oportunos para llevarlo hasta Zaragoza¹⁵³. Asimismo, para aprovisionar de aljenz el tramo del muro de tierra asignado a la parroquia de San Pablo en 1358, los obreros – entre ellos Juan de Muro, Aznar de Jaunas y Domingo Tomás de la Cavallería– contrataban directamente a transportistas procedentes de la ciudad. Por otro lado, el precio de la cal (*calcina*) es el único documentado de entre todos estos materiales. En junio de 1358, se pagaba a 22 dineros el quintal. Incluimos un resumen de los gastos de la parroquia de San Pablo en la siguiente tabla.

Gastos en aljenz y cal para las obras del muro de tierra de Zaragoza. Parroquia de San Pablo (1358)				
Trabajadores	Contratistas	Precio (sj)	Material	Data
Juan de Pertusa y García de Erla	Juan de Ferrer y García d'Onat ¹⁵⁴	300	Aljenz	26.03.58
Juan de Pertusa	Juan de Ferrer y García d'Onat	500	Aljenz	12.04.58
Juan de Pertusa y García de Ejea	Juan de Ferrer y García d'Onat	400	Aljenz	16.05.58
Juan de Pertusa	García d'Onat y Juan de Épila	200	Aljenz	23.05.58
Martín de Arahués y Alamán de Pertusa	García d'Onat y Juan de Épila	500	Aljenz	27.05.58
Sancho de Luna y Domingo Sancho de Tabuena	Juan de Muro, Aznar de Jaunas y Domingo Tomás de la Cavallería	916 s 8 dj	<i>Calcina</i> ¹⁵⁵	01.06.58
García de Erla y Domingo Baquero	García d'Onat y Juan de Épila	400	Aljenz	06.06.58
Sancho de Luna	Obreros de San Pablo	400	Calcina	19.06.58
García de Erla y Domingo Baquero	García d'Onat y Juan de Épila	200	Aljenz	20.06.58
Alamán de Pertusa	García d'Onat y Juan de Épila	500	Aljenz	16.07.58
García de Erla y Domingo Baquero	García d'Onat y Juan de Épila	400	Aljenz	16.07.58
García de Erla y	Gil d'Onat y Juan de Épila	250	Aljenz	14.08.58

(1357, jun, 10. Zaragoza). Y a Eva Sánchez Zapata, mujer de Diego de Luna, ya difunto, señora de Alfocea. ACA, Can., reg. 1381, f. 41 (1357, jun, 10. Zaragoza).

¹⁵³ ACA, Can., reg. 1381, f. 51 (1357, jun, 22. Zaragoza).

¹⁵⁴ En este albarán no se indican los nombres de los administradores que hicieron el contrato, sin embargo Juan de Ferrer y García d'Onat son los documentados en fechas más próximas.

¹⁵⁵ 500 quintales.

Domingo Baquero				
Alamán de Pertusa	Gil d'Onat y Juan de Épila	200	Aljenz	19.10.58
Fuente: AHPZ, Pedro Sánchez de Monzón, 1358				

La fortificación de Zaragoza durante la guerra de los Dos Pedros se concibió, por lo tanto, en torno a la reparación de dos grandes cercas superpuestas: una de ellas de piedra, sobre el trazado de la vieja muralla romana, y otra que las fuentes denominan de tierra, que rodeaba toda la superficie del casco urbano. Cada una de ellas contaba, a su vez, con sus correspondientes torres, fosos y puertas, junto a otros elementos menores pero no por ello menos necesarios: barbacanas, antepechos, escalas, canales, etc. Asimismo, la parte superior de la cerca de tierra fue coronada de merlones (*mureznos*) con saeteras, tanto en los lienzos del muro como en las torres, lo que sin duda otorgó a la ciudad el aspecto de un alcázar singular. En su interior, las necesidades poliorcéticas exigieron el replanteamiento de algunas partes del casco urbano, al igual que en el resto de ciudades en su situación. En este sentido, hemos destacado la obligación de liberar el espacio contiguo a los muros, que supuso el derrocamiento del almodí de la sal. Todo ello fue concebido como una empresa conjunta, organizada a partir de las células básicas de organización de la vida en la ciudad, es decir, las parroquias.

Queda, por último, un elemento decisivo desde el punto de vista de la poliorcética, como es la instalación de grandes máquinas de guerra pensadas para arrojar proyectiles de grandes dimensiones¹⁵⁶. La documentación notarial nos proporciona algunas noticias de interés al respecto, en relación con su coste, su ubicación en diferentes puntos del casco urbano o del muro de tierra, los materiales empleados y los artesanos que participaron en su montaje. Sin embargo, sobre sus características concretas y su aspecto únicamente podemos formular hipótesis, a partir de estudios específicos sobre la maquinaria bélica medieval.

Todo apunta a que la dotación de máquinas de guerra o ingenios estuvo gestionada por el concejo de la ciudad, de forma centralizada, a diferencia de la organización de las obras sobre los muros, compartimentada entre las distintas parroquias de la ciudad. En este sentido, consideramos bastante significativo que todos los documentos donde se da cuenta de actividades relacionadas con los ingenios fueran redactados por el mismo notario, Pedro Martínez de Gassenat, y que además, todos los trabajos fuesen contratados por un único procurador del concejo, el también notario zaragozano Pedro López de Bonmacip. No obstante, hemos de

¹⁵⁶ J. BRANDBURY, *The Medieval Siege*, Woodbridge, 1992. Capítulo 9: "Medieval Siege Weapons".

señalar que la muestra con la que trabajamos supone, necesariamente, una pequeña parte del total de ingenios construidos en Zaragoza, ya que las fuentes notariales que hemos citado sólo dan noticia de cuatro máquinas. Tres de ellas estaban situadas sobre tres de los edificios de mayor tamaño de la ciudad: la iglesia de Santa Engracia, la de San Miguel y el convento de los Predicadores; la cuarta, sobre la llamada Puerta Sancho¹⁵⁷. Tanto las puertas, dotadas con su correspondiente torre, como las iglesias y conventos, por sus dimensiones y solidez arquitectónica, constituían los puntos óptimos donde situar estos aparatos, circunstancia de la que se hacen eco las crónicas no sólo para la ciudad de Zaragoza, sino también para Teruel y Calatayud.

Los trabajadores que participaron en la fabricación de los ingenios pertenecían al sector del metal, de la madera y de la piel. Entre ellos, tres herreros, dos de ellos mudéjares: Juce Rifacon y Juce de Brea; mientras que el tercero era el ciudadano Martín López de Lorbes. Conocemos los nombres de las piezas fabricadas por cada uno de ellos, si bien descifrar sus características concretas queda fuera del ámbito de esta investigación. Martín López de Lorbes proporcionó ocho hierros, cuatro de ellos grandes y los otros cuatro pequeños (*chichos*), para las perchas (*sic*) y las arcas (*archas*) de los ingenios¹⁵⁸. Los dos mudéjares, por su parte, aportaron piezas de hierro manufacturadas, de menor tamaño, cuyo nombre y características no se indican, salvo en el caso de Juce de Brea, que además de cierta cantidad de hierro trabajado vendió una importante cantidad de clavos¹⁵⁹. Asimismo, algunos vecinos vendieron fustes de madera, por lo que es probable que se tratara de carpinteros: Miguel de Monzón y Esteban de Marcuello. Uno de ellos fue utilizado para el torno del ingenio de la Puerta Sancho¹⁶⁰. Los tipos de madera utilizados para fabricarlos fueron preferentemente el pino y la morera¹⁶¹. Por otro lado, algunas de las fundas de estos ingenios fueron confeccionadas por el peletero Sancho de Zuera¹⁶².

¹⁵⁷ En un albarán de cobro dado por Juce Rifacon, moro zaragozano, daba cuenta de haber realizado ciertos trabajos para estos cuatro ingenios: "los engennys assentados a Sancta Engracia e a Sant Miguel ... para'l engenny assentado a los Predicadores ... para'l engenny assentado a la Puerta Sancho." AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 60 (1363, abr, 30. Zaragoza).

¹⁵⁸ Recibió por ello 1.700 sj. AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 46 (1363, mar, 21. Zaragoza).

¹⁵⁹ Juce Rifacon recibió 753 s y 6 dj por 7 quintales, tres arrobas y 26 libras de hierro trabajado. AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 60 (1363, abr, 30. Zaragoza). Juce de Brea, 83 s y 9 dj por 97 libras y media de hierro trabajado, más 70 libras de clavos, a 6 dineros por libra. *Ibidem*, ff. 60-60v.

¹⁶⁰ "Un fust que yo a vos vendie pora'l torno del engenny de la Puerta Sancho." AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 61 (1363, may, 1. Zaragoza).

¹⁶¹ Esteban de Marcuello recibió 90 sj por dos fustes de pino para los ingenios de San Miguel y Santa Engracia. AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 65 v (1363, may, 9. Zaragoza). La tala de moreras se llevó a cabo en los huertos de algunos vecinos, sin que éstos participasen necesariamente. Así, en el del ciudadano Domingo Martín de Cambila, quien cobró 30 sj por una morera que había en un huerto suyo: "sitiado en Altabas, part del puent mayor de piedra de la dita ciudat para'l engenny que vos fiziestes fer, que yes assentado a los Predicadores". AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 65v (1363, may, 9. Zaragoza). Y Fortuño de Añón recibió 20 sj por otra, talada en un huerto suyo, "sitiado part del puent mayor de piedra." AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 57 (1363, abr, 17. Zaragoza).

¹⁶² Vendió un cuero rojo (*vermello*) para las fundas de los ingenios por 35 sj. AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 76 v (1363, jun, 7. Zaragoza).

Fuera del recinto murado de Zaragoza, únicamente quedaba el castillo-palacio de la Aljafería, donde también se colocó, al menos, un ingenio. Como ya hemos indicado, en la gestión de la Aljafería participaron activamente algunos oficiales del concejo zaragozano, entre ellos el merino. En las cuentas presentadas por Domingo López Sarnés, merino de la ciudad en 1366, entre los gastos indicados, se cita un ingenio nuevo que fue necesario construir en la Aljafería, por orden del rey¹⁶³. Por otro lado, el puente mayor continuó siendo objeto de arreglos durante la guerra, mayoritariamente en madera¹⁶⁴. En su margen izquierda, se encontraba parte de la parroquia de San Juan del Puente y, aunque este aspecto no está documentado, nos inclinamos por pensar que esta pequeña parte del casco urbano fue fortificada mediante un muro de tierra, es decir, de argamasa y ladrillos, similar al que rodeaba la ciudad al sur del río.

6.2.2. La defensa de la frontera norte.

La vía del Ebro

El entorno de Ejea, es decir, el sur de las Cinco Villas, constituía un área de paso tanto hacia Navarra como hacia el norte de Castilla, articulado en torno a la vía fluvial del Ebro. Desde poblaciones como Logroño, Calahorra o Alfaro, el ejército castellano podía internarse en Aragón sin demasadas dificultades, utilizando incluso para ello el suelo navarro, a través de Tudela o Cintruénigo. A pesar de la importante dotación militar concentrada pocos kilómetros al sur, en los pasos del Moncayo, las internadas aragonesas y castellanas por la frontera cincovillesa se produjeron con relativa frecuencia, obligando a fortificar con diligencia algunas de las poblaciones mejor preparadas.

Ejea, Uncastillo y Tauste pertenecen al segundo de los modelos citados al comienzo de este apartado, es decir, se trataba de villas de tamaño medio cuya defensa se articuló bien en torno a un castillo de gran tamaño o bien a una muela

¹⁶³ “Fer construir e fer de nou l giny.” ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 47v-49 (1366, dic, 16. Barcelona).

¹⁶⁴ En un albarán de cobro por 1.000 sj destinados al puente, emitido en 1363 por el jurado Lope de Aysa, se indica su construcción en madera: “Puent Mayor de fusta”. AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, ff. 61v-62 (1363, feb, 7. Zaragoza). Miguel de Novalés el joven, parroquiano de San Nicolás y pontonero en 1363, recibió otros 200 sj del mayordomo de la ciudad en el mismo año. AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, ff. 352v-353 (1363, sep, 15. Zaragoza).

fortificada, en la que se concentró tanto su propia población como la procedente de lugares próximos. Ya en la primera fase de la guerra, se desarrollaron en ellas profundas reestructuraciones del plano urbano, incluido el abandono de ciertas partes del caserío, con el consiguiente desplazamiento de sus pobladores. En Ejea, por ejemplo, la carencia de un recinto que rodeara a toda la población está documentada en abril de 1357. En este momento, las directrices para su fortificación tenían como prioridad, precisamente, el aislamiento entre la zona protegida y el resto de la villa, de manera que entre el muro y el caserío exterior quedara espacio suficiente para facilitar su defensa. La distancia indicada en las instrucciones dirigidas por el rey a las autoridades de la villa se calculaba en veinte *passadas*, es decir, veinte pasos. De este modo, se evitaba además que el ejército enemigo pudiera servirse del caserío para atacar el interior del recinto. Dentro de la muela de Ejea, por otro lado, se encontraba también la aljama de los judíos de la villa, quienes debían colaborar por orden expresa del rey en su vigilancia y defensa¹⁶⁵.

¹⁶⁵ “Entender vetlar e guardar el dito castiello ... e queremos que en aquello que tocara a los ditos jodios o a singulares d’ellos que lo fagades con consello de los adelantados o de la mayor partida, por tal como ellos son mas ciertos en lures afferes que ninguno otro, e specialment que ellos tienen el dito castiello.” ACA, Can., reg. 1149, f. 114v (1357, abr, 3. La Almunia).



Las construcciones contiguas a las murallas constituían un serio problema a la hora de defender las villas y ciudades medievales. El caserío de Villarroya de la Sierra, en la fotografía, conserva todavía restos suficientemente representativos de este fenómeno: en vertical, tramo de la muralla con edificios tanto en su parte interna (izquierda) como en la externa (derecha). El cuadro pequeño señala la ubicación de una de las torres de la muralla. En horizontal, continuación del lienzo. Y en el cuadro grande, restos de uno de los dos castillos de la villa.

Al comienzo de la guerra con Navarra, en 1362, Pedro IV insistió en las medidas de fortificación de la villa de Ejea, con algo más de detalle. Los barrios ubicados fuera de los muros de la muela, es decir, los llamados de Huesca, de Zaragoza, de San Pedro y Barrio Verde debían ser derribados, esta vez por completo, junto a los edificios contiguos a los muros ante el castillo de la Judería. Sin duda, esos veinte pasos de margen ante la cerca establecidos en 1357 no se habían respetado, por lo que en esta ocasión se fijó un mínimo de cuarenta pasos. Todo el recinto debía quedar protegido además mediante fosos y barbacanas¹⁶⁶. Todas estas medidas, además de las dificultades materiales y las previsibles resistencias de los habitantes más perjudicados por la destrucción de edificios, toparon en Ejea con la existencia de bandos locales enfrentados entre sí. Este fenómeno tenía como consecuencia la

¹⁶⁶ ACA, Can., reg. 1384, ff. 72-72v (1362, ago, 9. Barcelona).

negativa de los implicados a derruir ciertos edificios que, sin duda, podían ser utilizados como fortalezas en sus propias luchas, de modo que al eliminarlos podían perder también gran parte de su poder¹⁶⁷.

En Uncastillo, algo más al norte, el procedimiento fue muy similar, con la particularidad de que su ejecución fue dirigida por el gobernador del reino, Jordán Pérez de Urriés. Cabe destacar, en este caso, que el traslado de la población al castillo, con todo el concejo, tuvo como consecuencia que el cargo de alcaide quedase vacante durante algunos años¹⁶⁸. En este sentido, Pedro IV incrementó las funciones desempeñadas por el justicia, Juan de Urroz, a quien encomendó, en marzo de 1363, gobernar todas las cuestiones surgidas en la villa, dirigir la defensa de su entorno y gestionar las obras de fortificación¹⁶⁹. Tras el inicio de la guerra civil castellana, que supuso la presencia y el tránsito constantes de grandes compañías de mercenarios europeos por el norte del reino, volvemos a encontrar instrucciones en las que se insiste en las citadas medidas para la defensa de Uncastillo. En estos momentos, su población debía concentrarse permanentemente en la muela donde se encontraba el castillo, de manera que toda ella, alrededor de dicho castillo, quedara suficientemente dotada de casas. El gobernador de Aragón volvió a ser delegado por el rey para observar el cumplimiento de estas medidas, que, en efecto, se fueron realizando a partir de mediados de 1366. Entre las instrucciones dirigidas por el monarca al gobernador, se explica que al poblarse la muela no era necesario poner alcaide en el castillo, ya que todo el recinto debía quedar bajo la autoridad del concejo. De hecho, el propio gobernador hubo de encargarse de solicitar por adelantado a alguna persona de la villa la cantidad equivalente a la *retenencia* de los próximos tres o cuatro años, con el fin de destinarla a las obras, de manera que quien la adelantase la fuera recuperando anualmente¹⁷⁰.

¹⁶⁷ Para remediarlo, Pedro IV ordenó al sobrejuntero, Jimeno López de Embún, ir a la villa, hacer derribar todo lo que fuera necesario y asentar una tregua entre los bandos. ACA, Can., reg. 1388, ff. 134v-135 (1367, abr, 22. Zaragoza). Un análisis de las causas políticas de este tipo de violencia, ya en el siglo XV, en Juan ABELLA SAMITIER, "Elecciones, poder municipal y violencia política en las villas aragonesas de la Valdonsella en el siglo XV", *La convivencia en las ciudades medievales*, Nájera. Encuentros internacionales del Medievo, 2007, eds. B. Arízaga Bolumburu y J.A. Solórzano Telechea, Logroño, 2008, pp. 133-148

¹⁶⁸ Una parte de las rentas destinadas a la *retenencia* del alcaide de Uncastillo estaban en venta ya en 1360. Concretamente, los ochenta caíces de trigo asignados sobre el lugar de Biota. ACA, Can., reg. 1172, f. 100 (1360, jul, 21. Pertusa).

¹⁶⁹ ACA, Can., reg. 1384, f. 188 (1363, mar, 14. Monzón).

¹⁷⁰ "Havemos deliberado que en el castiello de la dita villa, es saber en la mola d'aquell, se faga puebla e que fuera, empero las casas que se dizen la Celoquia, sean dados patios a los mas abonados d'aquella villa, do puedan fer sus casas". Por ello, Pedro IV ordenaba al gobernador ir a la villa y hacer cumplir dicha orden. Además, "porque se havran de fer obras pora reparamiento de la fortaleza, de los aljupes e molinos de sangre", le encargaba vender el importe de tres o cuatro años, sobre "lo que es assignado a la retinencia del dito castiello, porque pues la dita puebla se faze, non cabe alcaide en el dito castiello. E por esto vos, de voluntad nuestra, nos havedes restituido el dito castiello, el qual por nos teniades a costumbre d'Espanya, e nos vos havemos dado por quito del homenaje que vos haviedes feyto por aquello, e vos en damos por quito e por absuelto con la present; aun vendades a los ditos III o IIII anyos aquellos huytanta



Uncastillo: restos de la fortaleza, situada sobre la muela, con el caserío a sus pies.

Entre las obras necesarias, se incluía la reparación de los aljibes y la construcción de uno o dos molinos de sangre, es decir, de tracción animal, y para su financiación, el rey autorizó al gobernador para utilizar el dinero obtenido en la venta de la parte de la *retenencia* del castillo que anualmente se pagaba en especie por los vecinos de la villa, así como los 80 cahíces de cereal que entregaban a las universidades de Uncastillo, anualmente, los habitantes del lugar de Biota¹⁷¹. Estas obras continuaban realizándose al año siguiente, cuando todavía el rey seguía emitiendo órdenes para que los judíos de la villa se instalaran definitivamente en la

cafizes de pan que la universitat de la dita villa recibe cada un anyo sobre'l lugar de Biota." ACA, Can., reg. 1388, ff. 31-31v (1366, jun, 8. Zaragoza).

¹⁷¹ Le ordenaba vender para tres o cuatro años "lo que es assignado a la retinencia del dito castiello, porque pues la dita puebla se faze, non cabe alcaide en el dito castiello e por esto vos, de voluntat nuestra, nos havedes restituido el dito castiello, el qual por nos teniades a costumbre d'Espanya, e nos vos havemos dado por quito del homenaje que vos havedes feyto por aquello, e vos en damos por quito e por absuelto con la present; aun vendades a los ditos III o IIII anyos aquellos huytanta cafizes de pan que la universitat de la dita villa recibe cada un anyo sobre'l lugar de Biota". ACA, Can., reg. 1388, ff. 31-31v (1366, jun, 8. Zaragoza). Según se desprende de la carta del rey, al alcaldía de Uncastillo había sido suprimida a causa de ese traslado de la población al recinto del castillo. Dos años después, sin embargo, encontramos a un nuevo alcaide a cargo del castillo, el escudero Pedro Sánchez de Biota. ACA, Can., reg. 1467, ff. 18-18v (1368, feb, 14. Barcelona).

muela¹⁷², pero la situación de la fortaleza no debió mejorar demasiado. En 1367, el rey tuvo que recurrir a los merinos y sobrejunteros de Huesca, Barbastro, Sobrarbe, las Valles, Ejea y Jaca para solicitarles moneda con la que pagar sus reparaciones, ya que el castillo había sido minado en algunas partes y continuaba amenazando ruina¹⁷³. En 1371, la *celoquia* de la fortaleza seguía semiderruida y descubierta, por lo que el rey tuvo que ordenar al baile general vender el trigo que éste tenía depositado en Tauste, y pagar con el dinero obtenido la reparación de aquella¹⁷⁴.

La tercera de las villas citadas, Tauste, disponía también de una muela que fue utilizada como refugio para sus habitantes desde poco después de comenzar la guerra con Castilla. También en este caso la resistencia de la población a trasladarse a dicha muela fue un obstáculo importante a la hora de defender la villa, por lo que el rey hubo de destinar allí, al igual que ocurrió con Uncastillo, al gobernador del reino. Jordán Pérez de Urriés debía hacer cumplir estas medidas durante el periodo de vigencia de la tregua firmada en Tudela (1357-1358), ya que por entonces todavía no se había cumplido ninguna de las instrucciones emitidas al respecto. El principal problema contemplado en esta ocasión era la financiación de las obras, en la que se negaban a colaborar los vecinos residentes fuera del recinto murado. Para obligarles a ello, el gobernador tenía orden expresa del rey para amenazar con derribar las casas de quienes no colaborasen, pero sin llegar a ordenar su destrucción: “empero no es intencion nuestra que lures cases les desribassedes, mas queremos que les empengades miedo, por tal manera qu’el dito muro se acabe e ellos hi sean mas diligentes e curoses, que d’aquí agora non han seydo.”¹⁷⁵ Por otro lado, hay indicios de que la muela de Tauste presentaba problemas importantes de espacio para albergar a toda la población de la villa, como refleja la situación de los judíos de su aljama. Éstos, que vivían extramuros, recibieron permiso de uno de los delegados del rey en el reconocimiento de la frontera, Bernat de Uclinelles, para permanecer en la Judería y,

¹⁷² ACA, Can., reg. 1467, f. 8v (1367, jun, 10. Zaragoza).

¹⁷³ ACA, Can., reg. 1388, f. 162 (1367, may, 24. Zaragoza).

¹⁷⁴ ACA, Can., reg. 1467, f. 40v (1371, ene, 21. Tortosa). Las medidas adoptadas para solucionar el estado de la fortaleza de Uncastillo no acabaron ahí. A continuación, Pedro IV se dirigió al justicia, los jurados y los hombres buenos de Uncastillo para solicitarles que ayudasen en todo lo posible a Blasco Aznárez de Borau, baile general del reino, y a Esteban de Roda, encargados de reparar la *celoquia*. ACA, Can., reg. 1467, ff. 40v-41 (1371, ene, 21. Tortosa). Asimismo, les dio poder para requerir a los habitantes de la comarca aquellas bestias de carga que necesitasen para acarrear madera u otras cosas necesarias para la obra. ACA, Can., reg. 1467, ff. 41-41v (1371, ene, 21. Tortosa). Por último, ordenó a uno de sus merinos enviar a Farach de Allabar, moro de Zaragoza y obrero de la Aljafería, a la villa para que dirigiese la obra e informara al baile de las cosas necesarias para la misma. El merino debería además prestarle una cabalgadura y entregarle dinero para pagar sus gastos de desplazamiento y estancia. Por su apellido, es muy probable que Farach estuviese relacionado por algún tipo de parentesco con Jahiel y Jaym Allyabar, musulmanes zaragozanos que, como veremos en el capítulo nueve de la tesis, intervinieron en el aprovisionamiento de materiales para la obra del castillo de Rueda. La orden del Pedro IV al merino en ACA, Can., reg. 1467, f. 41 (1371, ene, 21. Tortosa).

¹⁷⁵ ACA, Can., reg. 1158, f. 7v (1358, mar, 6. Uldecona).

posteriormente, tras una orden regia en sentido contrario, optaron por marchar hacia Navarra. Para evitar que esta salida de súbditos continuara produciéndose, desde el consejo del rey se optó por insistir en la concentración de todos sus habitantes en la muela, repartiendo los gastos de fortificación en función de las rentas de todos ellos¹⁷⁶.

Las villas de Sos y Sádaba corresponden ya a un modelo defensivo diferente: ambas contaban con un único castillo situado dentro o en las inmediaciones del caserío, utilizado como refugio para la población, sin contar con una muela u otro recinto fortificado. Aunque la topografía del casco urbano de Sos pudo contribuir a facilitar su defensa, en la documentación disponible no se citan más espacios fortificados que el antiguo castillo del siglo XII y la iglesia mayor, muy próxima al mismo, constituyendo así entre los dos edificios un sólido refugio en altura para los habitantes de la villa. El caserío, situado en pendiente bajo este espacio, debía quedar suficientemente aislado para evitar que los enemigos pudieran fortificarse en él¹⁷⁷. A pesar de estas disposiciones, en Sos, al igual que en Sádaba, se recurrió a la evacuación de parte de su población, como en muchos otros lugares de similares características. En febrero de 1363, por ejemplo, el rey ordenó al capitán de Sos, recientemente nombrado, sacar del castillo a las mujeres, niños y hombres incapacitados para manejar las armas, con objeto de que no consumieran las provisiones disponibles¹⁷⁸. El castillo de Sádaba, mucho más accesible que el de Sos, exigió desde el comienzo de la guerra con Castilla de intensos trabajos para acondicionarlo, y, también desde entonces, la posibilidad de evacuar a los habitantes de la villa estuvo presente en las instrucciones dirigidas por el rey a sus alcaides¹⁷⁹.

El resto de poblaciones de realengo entre Sos, al norte, y Tauste, al sur, están muy poco documentadas. Sin embargo, la orografía del terreno y la abundante presencia de fortificaciones de tamaño mediano o incluso pequeño, nos permite pensar que los habitantes de esta zona del reino se sirvieron de ellas para protegerse. En este sentido, es preciso subrayar que en toda esta franja los desplazamientos de población ordenados desde el consejo regio no van más allá de unos pocos kilómetros, a diferencia de otros espacios situados más al sur, como la Comunidad de

¹⁷⁶ ACA, Can., reg. 1163, ff. 1-1v (1359, feb, 20. Calatayud).

¹⁷⁷ "Que la esglesia del dito lugar fuesse ensellada e valleyada con el castiello ensemble ... con tal provision que de la villa nova a la dita fuerça antiga danyo alguno non pudiesa venir." En septiembre de 1362, en plena guerra con Navarra, había únicamente diez hombres a caballo en este castillo, cuando se estimaba que el mínimo necesario para defenderlo era de un centenar. Para cumplir todas estas medidas, el rey envió allí al infante Fernando, que entonces era su lugarteniente general. ACA, Can., reg. 1384, ff. 101v-102 (1362, sep, 11. Barcelona).

¹⁷⁸ ACA, Can., reg. 1384, f. 179v (1363, feb, 24. Monzón).

¹⁷⁹ Ya en noviembre de 1356, Pedro IV permitió a sus habitantes permanecer en la villa a condición de que trabajasen lo necesario hasta convertir el castillo en un refugio seguro para todos ellos. ACA, Can., reg. 1149, ff. 31-31v (1356, nov, 21. Calatayud).

Teruel y, sobre todo, la de Calatayud. Las noticias conservadas sobre algunos de estos lugares apuntan, en efecto, a la utilización de fortificaciones aisladas y al abandono, e incluso destrucción, de los caseríos¹⁸⁰. Por ejemplo, la pequeña aldea de El Real debía ser derrocada completamente, de manera que únicamente quedara en pie su torre, rodeada por un foso, en la que debían refugiarse todos sus habitantes¹⁸¹. Posteriormente, ya en el contexto de la guerra civil castellana, los vecinos de Navardún fueron autorizados por el rey para reparar su propia fortificación, en lugar de dispersar a sus habitantes por su entorno. Además, Pedro IV eximió de peaje a los vasallos del obispo de Pamplona que lo abastecieran de provisiones¹⁸².

Los pasos del Moncayo

El siguiente tramo de la frontera, en las estribaciones orientales del Moncayo, pertenecía también en su mayor parte al realengo, dentro de la sobrejuntería de Tarazona. Esta ciudad y la entonces villa de Borja eran los dos núcleos de población más importantes de toda el área, en torno a los cuales se desarrollaron algunos de los enfrentamientos más intensos de toda la guerra con Castilla. No insistiremos en las medidas de carácter general establecidas en esta zona, ya que, en lo sustancial, no difieren de las ya explicadas¹⁸³. Sin embargo, la defensa de Tarazona y Borja sí ocupará nuestra atención en las páginas siguientes, ya que en ambas poblaciones se llevaron a cabo importantes obras de fortificación, con el consiguiente impacto sobre el trazado urbano, y ambas congregaron en el interior de sus recintos murados a personas procedentes de su entorno más próximo, tanto en la primavera de 1357, como durante la gran ofensiva de 1363.

¹⁸⁰ También inciden en este sentido las instrucciones generales emitidas por el rey a diferentes delegados, especialmente durante la guerra con Navarra. Por ejemplo, al caballero Pedro Jiménez de Pomar. ACA, Can., reg. 1384, f. 157v (1362, dic, 20. Monzón). Al baile, el gobernador, el infante Fernando y el capitán de Sos, en ACA, Can., Reg. 1385, ff. 110v-111v (1363, mar, 17. Monzón).

¹⁸¹ También en Sádaba debía quedar en pie únicamente el castillo. ACA, Can., reg. 1384, f. 60v (1362, jun, 23. Perpiñán). Ante instrucciones de este tipo, en las que se ordena la destrucción completa de un lugar, recordemos que su cumplimiento fue prácticamente nulo, es decir, se pudieron abandonar caseríos pero rara vez fueron derrocados.

¹⁸² ACA, Can., reg. 1388, ff. 65-65v (1366, sep, 15. Barcelona).

¹⁸³ Los capítulos con estas instrucciones, dirigidos al justicia de Tarazona, en ACA, Can., reg. 1379, f. 119v (1357, ene, 24. Zaragoza). En vísperas de la primera conquista castellana de Tarazona, varios de los mandos del ejército allí destinados debían encargarse de movilizar (*levar*) a la población de las aldeas y ubicarla en los lugares mejor protegidos. Los responsables eran Pedro Pérez Calvillo (obispo de Tarazona), Juan Pérez Calvillo, Lope y Miguel de Gurra. ACA, Can., reg. 1151, f. 64v (1357, feb, 7. Zaragoza).

La ciudad de Tarazona, sede de capitanía mientras estuvo en poder de Pedro IV, albergó durante toda la guerra compañías del ejército aragonés, especialmente a las reclutadas por el obispo de la ciudad, Pedro Pérez Calvillo, medida que fue solicitada expresamente por el concejo poco después de declararse el conflicto¹⁸⁴. Al igual que Ejea, Tauste y Uncastillo, su defensa se articuló en torno a la fortificación de la parte más alta del espacio urbano, denominada *Cinto*, en la que por orden del rey se ubicó a toda su población, sin que ello implicara la completa destrucción del resto del caserío. Las instrucciones más precisas están datadas tras la primera recuperación de la plaza, entre mediados de 1360 y la primera mitad de 1361. En estos momentos, tanto la población de la ciudad como las personas refugiadas en ella debían ubicarse en el interior del *Cinto*, iniciándose algunas controversias sobre qué hacer con el resto de la ciudad. El rey, en principio, ordenó destruir todos los edificios externos, entre ellos las casas del obispo y buena parte de la iglesia de Santa Cruz, incluido el campanario en su totalidad¹⁸⁵. La fortaleza, en consecuencia, únicamente debía quedar constituida por el *Cinto* y el barrio de San Miguel¹⁸⁶. Al año siguiente, sin embargo, Pedro IV ordenó derribar únicamente los muros viejos, de manera que la cerca habilitada rodease los citados *Cinto* y barrio de San Miguel¹⁸⁷. Más allá del derrocamiento de ciertas estructuras, del cual tenemos noticia por referencias indirectas, la mayor parte de los edificios externos al recinto fortificado, que en la documentación aparecen citados como *villa baja*, fueron finalmente respetados¹⁸⁸.

Asimismo, para asegurar una defensa más sólida de este recinto, desde el consejo regio se estipuló el cierre definitivo, es decir, mediante obra de cantería, de algunas de las puertas del *Cinto*, entre ellos el llamado portal del Conde. De este modo, únicamente quedarían abiertas la puerta de la Zuda y la que se encontraba junto a la carnicería, por donde se accedía al barrio de San Miguel¹⁸⁹.

¹⁸⁴ ACA, Can., reg. 1379, f. 75v (1356, nov, 27. Calatayud).

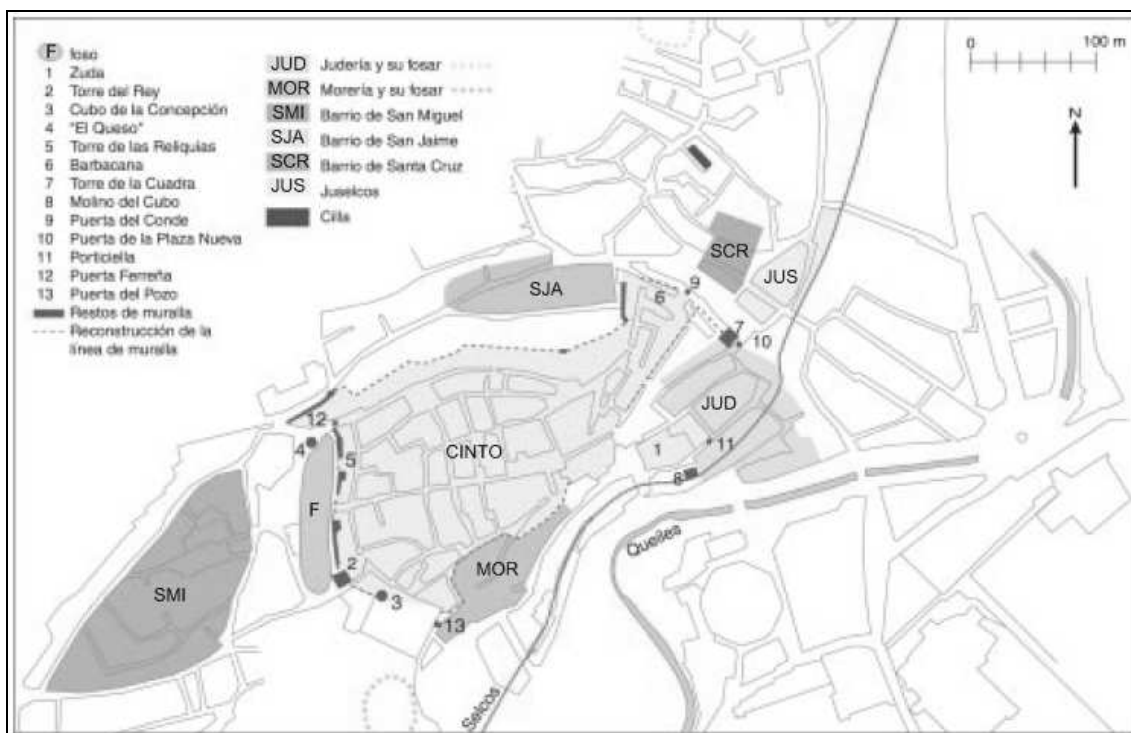
¹⁸⁵ En Tarazona, el obispo era propietario de tres casas, dos de las cuales estaban todavía derrocadas en 1382, por lo que es probable que se tratase de las situadas extramuros. Además, estaba el palacio episcopal. José Luis CORRAL LAFUENTE, "El obispado de Tarazona en el siglo XIV, II. Las propiedades episcopales", *Turiaso*, II (1981), pp. 207-287.

¹⁸⁶ "La ciutat de fora e les cases del bisbe e lo campanil de la esglesia de la Santa Cruç sien derrocats, e la dita esgleya que sia descuberta, per ço que sils enemichs hi venian lo cinto e lo barrio de Sent Miquel sien pus defensibles." ACA, Can., reg. 1383, f. 204 (1360, jul, 6. Zaragoza).

¹⁸⁷ ACA, Can., reg. 1174, f. 30 (1361, feb, 7. Barcelona).

¹⁸⁸ En marzo de 1363, Bernat de Cabrera debía decidir sobre la conveniencia de derrocar Torrellas, Santa Cruz, Bisimbre, Novallas y Malón. Sobre Tarazona, el rey le prohibía quemar o derribar las casas del obispo y la *villa baja*. ACA, Can., reg. 1173, f. 68 (1361, mar, 3. Lérida).

¹⁸⁹ ACA, Can., reg. 1384, ff. 81-81v (1362, ago, 18. Barcelona). Muy probablemente, la puerta que comunicaba el *Cinto* con el barrio de San Miguel se encontrara en el mismo emplazamiento que la llamada Puerta Ferreña. Véase el plano de Tarazona en el siglo XIV que adjuntamos en este mismo epígrafe.



Estructura defensiva de Tarazona en el siglo XIV, según Alejandra Gutiérrez López (2005).

Ante la gran ofensiva del ejército castellano, fue necesario reducir sensiblemente el espacio habitado dentro de la ciudad. Así, en diciembre de 1362, el rey ordenó abandonar el barrio de San Miguel y trasladar a todos sus habitantes al *Cinto*. Para darles alojamiento, se ordenó expresamente que los propietarios de casas en el interior del *Cinto* no les cobrasen alquiler o, en caso de hacerlo, éste fuese moderado a causa de la precaria situación económica provocada por la guerra¹⁹⁰. Pocos meses después, Tarazona volvió a ser ocupada por las fuerzas de Pedro I, permaneciendo en su poder hasta la primavera de 1366. Las primeras noticias datadas inmediatamente después de la salida de los castellanos nos informan de que, en 1366, la población de Tarazona residía aún en el interior del *Cinto*. Seguramente, esta medida estuvo justificada a partir de entonces por la participación de Pedro IV en la guerra civil castellana, que mantenía viva la posibilidad de sufrir una nueva invasión, más violenta si cabe, dado que Pedro I contaba entonces con importantes fuerzas de mercenarios ingleses.

¹⁹⁰ ACA, Can., reg. 1385, f. 63v (1362, dic, 28. Monzón).



Vista del *Cinto* de Tarazona desde el sudeste, hacia 1350. En el centro, destaca la gran Torre del Rey, de planta cuadrada. Hacia la derecha, siguiendo el tramo de la muralla, el cubo llamado de la Concepción. Fotografía publicada por Alejandra Gutiérrez Lopez (2005).

La concentración de los habitantes de Tarazona en el *Cinto* tuvo como consecuencia, a partir de marzo de 1366, importantes problemas para la convivencia entre los vecinos de la ciudad. Al parecer, los abusos cometidos en la compartimentación de los *patios*, es decir, los espacios donde construir las casas, fueron frecuentes, y tampoco fue respetada la prohibición de construir fuera de los muros. Las estrategias empleadas por los infractores para evitar las consiguientes sanciones implicaron recurrir al Justicia¹⁹¹. Asimismo, otras personas llegaron incluso a falsificar documentos regios con el fin de poder salir a morar fuera del *Cinto*¹⁹². Lo que estaba ocurriendo era que la concentración demográfica sobre un espacio urbano estrictamente limitado apuntaba a la insostenibilidad. Además de la población turiasonense, a mediados de 1367 el capitán tenía orden de alojar en la ciudad a los vecinos de Torrellas, Santa Cruz, Grisén, Samangos, San Manes, Tórtoles, Novillas,

¹⁹¹ Lo hicieron los propietarios de solares que no querían desprenderse de ellos, a pesar de que, en teoría, estaba estipulado que recibieran a cambio su valor estimado de forma justa. De hecho, Gil Pérez de Bierlas y Mateo Pérez de Novallas fueron delegados por el rey, junto a las autoridades de la ciudad, para dirigir estos repartos. ACA, Can., reg. 1388, ff. 127-127v (1367, abr, 8. Zaragoza).

¹⁹² Jimeno de Almenar, G. Mercer y María Pérez de Beroldán fueron acusados de ello. ACA, Can., reg. 1388, f. 143 (1367, may, 6. Zaragoza).

Lechago, Liuénigo, Alcalá, Vierlas, Vera y San Martín¹⁹³. Con ellos, también algunos castellanos habían permanecido en la ciudad tras la retirada del ejército de Pedro I, a los que se ordenó desplazarse a otros puntos del interior del reino, tanto si habían contraído matrimonio en Tarazona como si no, a fin de liberar espacio. No es extraño, por lo tanto, que incluso en una de sus cartas, el rey mencionara la angustia que había entonces en la ciudad¹⁹⁴.

El otro gran núcleo de población de la frontera del Moncayo, Borja, disponía también de una cerca antigua que protegía una parte del caserío, sobre la cual se asentaba el castillo¹⁹⁵. Tras la primera conquista de Tarazona, la población ubicada fuera de estos muros fue trasladada al castillo, cuyos patios les entregó el propio rey, libres de toda carga fiscal, para que edificaran allí sus casas¹⁹⁶. Sin embargo, poco después, la reestructuración urbana fue mucho más profunda. En una de las cartas dirigidas al encargado de dirigirla, el alcaide Pedro Jiménez de Samper, se indicaba con precisión las medidas a seguir. En ella, se afirma que la parte del caserío extramuros, o *raval*, debía quedar completamente despoblada, de manera que sus habitantes pasaran a vivir en su interior, la zona denominada *vila*. Por otro lado, en la parte interior de los muros se encontraban la Judería y el castillo, que también estuvieron sujetos a cambios importantes: los judíos se vieron obligados a vender sus casas a los habitantes de la *vila* que desearan trasladarse a la Judería, espacio mejor protegido, mientras que ellos mismos deberían trasladarse a alguno de los espacios por habitar dentro del recinto fortificado, incluidos los *patios* del castillo¹⁹⁷. La muralla

¹⁹³ Bierlas era señorío del obispo de Tarazona, María Teresa Ainaga Andrés, "El señorío de los Pérez Calvillo: Cunchillos, Malón y Vierlas durante el último tercio del siglo XIV (1366-1400)", *Turiaso*, VIII (1989), pp. 31-81.

¹⁹⁴ "No res menos porque las casas que los nuestros comissarios han compartidas en el cinto de la dita ciudad no basten a los moradores d'aquella por la angustia quey es." En este documento se citan además los últimos espacios disponibles: *patios* y *vaganales* de García de Lóriz, de órdenes militares y de otros eclesiásticos. ACA, Can., reg. 1388, ff. 144v-145 (1367, may, 10. Zaragoza). Todavía en las Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza de 1371-72 los procuradores de Tarazona presentaron un agravio, en el que solicitaban que fuesen corregidas las negligencias cometidas en el reparto de los solares del *Cinto*, donde continuaba alojada su población. C. LALIENA CORBERA, M^a T. IRANZO MUÑOY Y S. MARTÍNEZ GARCÍA, "Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)", *cit.*, p. 481. Véase también María Teresa AINAGA ANDRÉS, "Aportaciones documentales para el estudio del urbanismo de Tarazona (1365-1565)", *Turiaso*, VI (1985), pp. 201-283, docs. 1-6.

¹⁹⁵ María Isabel FALCÓN PÉREZ, "La localidad aragonesa de Borja: su azaroso tránsito de villa a ciudad", *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 26 (2005), Homenatge a la professora Dra. Carme Batlle i Gallart, pp. 205-219.

¹⁹⁶ "Damos e atrogamos los patios do edifficaredes vestres cases dentro el castiello, franquos, qitos e inmunes de sens." ACA, Can., reg. 1150, ff. 163-163v (1357, abr, 22. Calatayud). El responsable de hacer los repartos de los patios fue el alcaide del castillo, Pedro Jiménez de Samper. ACA, Can., reg. 1381, f. 57 (1357, jun, 28. Zaragoza).

¹⁹⁷ "Fem vos saber que sobre les obres faedores en Borja han se ordonat qu'els juheus de Borja haien a vendre lurs cases als christians de la vila e del raval qui s'avran a mudar dins la força e el castell de Borja, per aquell preu que sera conegut per ll homnes per vos, en loch nostre, assignadors. E qu'els dits juheus del preu que havran de lurs cases haien a fer de nou cases dins la força o castell de Borja, e qu'els christians del raval se muden dins la vila, e els christians de la vila dins la judaria, e qu'els juheus paguen la fusta a coneguda dels dits ll homnes als de qui son les dites cases, e que de la dita fusta obren los dits juheus les cases que faran dins la dita vila, força o castell. E aço fet, las parets de les cases del raval

antigua, cuyo trazado corresponde probablemente al siglo XII, fue reparada continuamente durante la guerra con Castilla, siendo dotada de torres, *talladas* y portales, cuya configuración exacta no ha sido, por el momento, definida¹⁹⁸.

Muchas de las poblaciones próximas a Borja carecían de fortificaciones propias o, en caso de tenerlas, éstas eran insuficientes para proteger a sus habitantes. Por ello, parte de esta población hubo de ser alojada en Borja y también en Magallón¹⁹⁹. Esta localidad, por su ubicación, constituía la tercera y última plaza fuerte de la frontera del Moncayo, y su trayectoria durante la guerra fue muy similar a la de Borja, hasta su ocupación por Pedro I en la primavera de 1363.

Al sur de Borja, los lugares de realengo mejor fortificados eran dos: Aranda de Moncayo, en el camino que unía Tarazona y Borja con Calatayud y Ariza; y Alagón, en la vía del Ebro hacia Zaragoza. Aranda, como explicamos previamente, fue sede de capitánía junto a Calatayud desde el comienzo de la guerra y también acabó en poder del ejército castellano durante la gran ofensiva de 1362. Las únicas referencias sobre su defensa, más allá de las medidas para la custodia de su fortificación, nos informan del traslado de sus habitantes al castillo, por lo que es probable que su casco urbano careciese de estructuras defensivas propias²⁰⁰. Estaríamos pues, ante un ejemplo del tercer modelo, definido por un castillo exento utilizado como refugio por la población de la villa.

Aranda de Moncayo y Calatayud tenían en La Almunia y su entorno una retaguardia común, ya que este punto era paso obligado hacia Zaragoza desde ambas poblaciones. Sin embargo, no existía en este punto una fortificación regia de las características explicadas para la frontera del Moncayo, ni siquiera como la existente en la propia villa de Aranda. En efecto, el espacio entre el Moncayo y el valle del Jalón, a la altura de Ricla y Épila, era en su mayor parte de jurisdicción señorial, concretamente de los linaje de Luna y Urrea. Así, las mayores fortificaciones que controlaban los pasos hacia Zaragoza por esta zona, como Jarque, Arándiga o Illueca, quedaban al margen del control directo de Pedro IV. Por otro lado, hemos de tener en cuenta que el rey había concedido los señoríos de Ricla y Épila a Enrique de Trastámara en 1356. Ambos lugares formaban parte de este nudo de comunicaciones,

sien derrocades, per manera que res non romanga sobre terra." ACA, Can., reg. 1150, f. 247 (1357, jun, 20. Zaragoza).

¹⁹⁸ Una de las instrucciones en las que se mencionan estos tres elementos en ACA, Can., reg. 1162, ff. 184v-185 (1359, ene, 25. Calatayud).

¹⁹⁹ ACA, Can, reg. 1152, f. 123 (1357, abr, 3. La Almunia). Sobre el lugar de Fréscano, en particular, ACA, Can., reg. 1381, f. 71 (1357, ago, 11. Cariñena).

²⁰⁰ En abril de 1357, ante un posible ataque castellano desde Borobia, se estipuló que la población de Aranda de Moncayo subiera a refugiarse al castillo, con sus bienes muebles y el ganado. ACA, Can, reg. 1152, f. 192v (1357, abr, 21. Calatayud).

por lo que al dotarlas de un señor con el potencial militar que tenía el Trastámara, lo que hizo Pedro IV era sobre todo proteger la ciudad de Zaragoza. Asimismo, regresando de nuevo a la vanguardia, hemos de recordar que el conde fue durante buena parte de la primera fase de la guerra capitán de Calatayud y de Aranda, e incluso mientras fue capitán general del reino desarrolló la mayor parte de su actividad en esta zona. El despliegue estratégico demostrado por Pedro IV y sus consejeros en este sentido fue extraordinariamente preciso, situando a su vasallo más poderoso en los puntos clave para asegurar la cabecera del reino. Este planteamiento nos permite enlazar con la hipótesis expuesta en el capítulo tercero. En él, proponíamos que si Pedro I decidió abortar las grandes ofensivas cuando, aparentemente, tenía todo a su favor para sitiar Zaragoza, fue porque ninguno de sus dos grandes rivales, ni Enrique de Trastámara ni el infante Fernando, se encontraban entonces en situación de plantarle batalla. Es decir, era materialmente imposible cumplir su gran objetivo, que no era otro que eliminarlos. En este sentido, nos parece significativo que situara su vanguardia precisamente en el entorno de los señoríos de su hermanastro, sobre La Almunia, muy cerca de Ricla y Épila.



Castillo de Jarque, señorío de la Casa de Luna. Desde esta fortaleza, junto a las de Illueca y Arándiga, se controlaba el valle del río Aranda, una de las vías que comunicaba los pasos del Moncayo y el corredor del Jalón.

La sucesión de puntos clave en las comunicaciones se observa, además, en las convocatorias de servicio militar, dado que en múltiples ocasiones los hombres del punto de retaguardia eran enviados a defender su zona de vanguardia natural. Siguiendo con el espacio que nos ocupa, en el contexto de las convocatorias extraordinarias de 1361, Pedro IV envió a hombres de La Almunia, Cabañas y Alpartil a servir en Aranda²⁰¹. Defender esta villa era, en gran medida, defender su propio lugar de origen.

Las plazas de Tarazona, Borja y Magallón tenían en el entorno de Alagón su segundo espacio de retaguardia, esta vez en el camino hacia Zaragoza a través de la vía de Ebro. Al igual que La Almunia, Ricla o Épila, se trataba de una población escasamente dotada en cuanto a estructuras defensivas, por lo que ya durante el primer sitio de Tarazona se preparó la evacuación tanto de bienes muebles como de

²⁰¹ ACA, Can., reg. 1176, f. 64v (1361, abr, 26. Calatayud).

población²⁰². El primer refugio escogido para sus habitantes era el lugar de El Castellar, más próximo a Zaragoza, aunque consideramos que, en última instancia, la cabecera del reino habría de convertirse en el destino último de toda la población de esta zona que no hubiera sido movilizadada para el ejército²⁰³. En consecuencia, salvo la hipotética implicación de los vasallos de Enrique de Trastámara en la defensa de Ricla y Épila, las medidas para defender el reino ante la previsible pérdida de Tarazona, Borja, Magallón, Aranda de Moncayo y Calatayud, se concentraron ya en la fortificación de Zaragoza. Preparar nuevas plazas fuertes intermedias habría sido, sin duda, inviable.

6.2.3. La defensa de la frontera central.

El corredor del Jalón

En el valle del Jalón, el punto de referencia era la villa de Calatayud, que, además de ser una de las mayores del reino, contaba con un recinto fortificado que rodeaba prácticamente todo el casco urbano. El resto de las villas de este tramo de la frontera, así como muchas de las aldeas de la Comunidad, organizaron su defensa a partir de una muela fortificada sobre el casco urbano, como ocurrió en Ariza²⁰⁴, o desde un castillo apartado del caserío. Todo este territorio fue sin duda el más castigado durante la guerra de los Dos Pedros. De hecho, fue el primero en caer durante las grandes ofensivas de 1362 y 1363, pero ya durante la primera fase de la guerra fueron frecuentes las internadas desde Castilla. El hecho de estar atravesado por la vía de comunicación natural más importante entre Castilla y Aragón, sin duda, favoreció las intenciones del ejército castellano, que además partía de una posición más elevada que su oponente. En efecto, la margen izquierda del Jalón, en su tramo aragonés, constituye un espacio de menor altitud que las posiciones fronterizas castellanas, asentadas sobre el sistema ibérico. A efectos estratégicos, la consecuencia más evidente de esta característica es que, desde el lado castellano de la frontera, se puede controlar, porque se ve, una superficie de territorio aragonés inmensamente superior a la que se puede contemplar en sentido contrario. Además,

²⁰² El responsable de ello fue Juan López de Sesé, Justicia de Aragón, ACA, Can., reg. 1149, ff. 93v-94 (1357, mar, 15. Zaragoza).

²⁰³ ACA, Can, reg. 1152, f. 201 (1357, abr, 22. Calatayud).

²⁰⁴ ACA, Can., reg. 1151, f. 60 (1357, feb, 6. Zaragoza).

hay que tener en cuenta que esta franja de territorio tiende a descender, siguiendo el curso del Jalón hacia el Ebro, en el entorno de Zaragoza.

Estos condicionantes geográficos fueron claves para que fuese el corredor del Jalón el espacio fronterizo donde se recurrió, de manera más intensa, a la despoblación como medida defensiva. Las instrucciones en este sentido fueron constantes, desde finales de 1356, hasta el punto de que Pedro IV ordenó en repetidas ocasiones arrasar determinadas aldeas, lo que no significa que en todos los casos llegaran a cumplirse. Por ello, las órdenes emitidas con este fin desde la cancillería regia manifestaron un carácter extraordinariamente duro, de modo que los encargados de llevarlas a cabo –principalmente los capitanes y justicias, pero también el gobernador, el Justicia u otros delegados nombrados expresamente por el rey– fueron autorizados a sancionar, incluso con penas de muerte, a quienes opusieran resistencia²⁰⁵. El principal destino para la población de todos los lugares estimados como desprotegidos o imposibles de defender fue Calatayud, donde ya en la primavera de 1357 se preveía la llegada de los habitantes de Torralba, Aniñón, Cervera, Clarés, Vadillo, Viver de la Sierra y Embid de la Ribera²⁰⁶; junto a buena parte de la población de Velilla de Jiloca, Morata de Jiloca, Montón, Mochales, Novillas, Atea, Alarba, la villa de Terrer y su Morería, Maluenda y Paracuellos de la Ribera²⁰⁷. Algunas de ellas llegaron a ser destruidas en estos momentos, como Jaraba, Pardos y Alhama²⁰⁸.

La fortificación de Calatayud se organizó a partir del muro que rodeaba la villa, con sus torres y fosos, y sus tres castillos más importantes: el castillo Mayor, el Real o del Picado y el llamado Constant o de la Judería. Además, la villa contaba con otras dos fortalezas de menor importancia, la llamada Torremocho y Santa María de la Peña²⁰⁹. Las escasas noticias conservadas sobre la preparación de estas estructuras apuntan a que, ya en los primeros meses de la guerra, su estado era satisfactorio. Ésta es la valoración que envió Pedro IV a las autoridades de Calatayud ya en abril de

²⁰⁵ Una de las primeras instrucciones generales, para toda la Comunidad de Calatayud, en ACA, Can., reg. 1379, ff. 118v-119 (1357, ene, 24. Zaragoza).

²⁰⁶ Debía encargarse de ello Alfonso Muñoz de Pamplona. ACA, Can., reg. 1150, f. 128v (1357, abr, 10. Calatayud).

²⁰⁷ Los responsables, Blasco de Alagón y fray Pedro de Aragón ACA, Can., reg. 1150, f. 130v (1357, abr, 10. Calatayud).

²⁰⁸ De las tres aldeas recibía rentas la iglesia de Santa María de la Peña de Calatayud, las cuales perdió a causa de su destrucción y por ello exigió una compensación al rey. ACA, Can., reg. 1150, f. 135 (1357, abr, 11. Calatayud).

²⁰⁹ Como vimos en el capítulo cuarto, el castillo Mayor y el Real eran gestionados en tiempo de paz por el concejo, hasta que Pedro IV ejerció su potestad para controlarlos en 1357. El castillo de la Judería, por su parte, contaba habitualmente con un alcaide de nombramiento regio. Véanse las pp. 329-342. Aunque el dominio de las otras dos fortalezas no está tan claro, nos inclinamos por pensar que el rey no ejerció ningún tipo de control sobre ellas, al menos de modo directo. En cualquier caso, no hay duda de que ambas estaban en pie al comienzo de la guerra. Véase al respecto el anexo II: doc. 40.

1357, al tiempo que les exigía continuar con los trabajos²¹⁰. En el texto, que citamos parcialmente a continuación, queda explícita además la consideración de Calatayud como baluarte fronterizo:

“Empero como las buenas provisiones que ombre faze con tiempo aproveytan en l'esdevenidero e los lugares notables e insignes, assi como es la villa de Calatayud, por las fortalezas sean mas ennoblecidos, maiorment que sean frontaleros d'otros regnos, por esto vos rogamos que todo el dia e continuament entendades en bastezer e enforcar la dita villa”.



Vista de Calatayud desde el Castillo Mayor (sentido norte-sur): a la izquierda, Castillo Real o del Picado; a la derecha, la fortaleza denominada Torremocha.

Sobre la ejecución de estas obras únicamente sabemos que, al igual que en las otras comunidades de aldeas, tanto los vecinos de Calatayud como los habitantes de

²¹⁰ ACA, Can., reg. 1149, ff. 117-117v (1357, abr, 5. La Almunia). También, ACA, Can, reg. 1152, f. 131v (1357, abr, 5. La Almunia).

su Comunidad refugiados en la villa estaban obligados a contribuir en ellas²¹¹. La dirección de las mismas era un asunto del concejo, a diferencia de las desarrolladas sobre los castillos. En diversas comunicaciones emitidas por Pedro I sobre el regimiento de la villa, se cita al justicia, los jurados u otros oficiales como responsables de que las reparaciones del muro, sus fosos y sus torres se cumplieran²¹². A la hora de consolidar los castillos, en tiempo de guerra, los responsables eran designados por el rey. Uno de los testimonios en este sentido procede de las actas de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza de 1371-72. En ellas, Florent Pérez de Pamplona, ciudadano de Calatayud, presentó un agravio en el que solicitaba una compensación porque durante las obras del castillo del Picado, al que cita como de titularidad real, y del muro de Vallobar, le fueron derruidas varias casas que tenía en las inmediaciones. Los responsables de ello, Pascual de Vellida y Bartolomé de Sevilla, eran, según el suplicante, obreros designados por el rey²¹³.

²¹¹ Pedro Forcén de Figueras, Francisco de Molina, Juan de Estefanía y Florén Pérez de Azúa, vecinos de la villa, recurrieron al rey por no ser retribuidos por su trabajo en las obras. ACA, Can., reg. 1150, f. 161 (1357, abr, 21. Calatayud). Con la aldea de Huérmeda, no obstante, existieron diferencias al respecto, que Pedro IV puso en manos de Pere Dez Bosch, ACA, Can., reg. 1150, f. 193v (1357, abr, 30. Épila).

²¹² ACA, Can, reg. 1159, ff. 207v-208 (1358, sep, 29. Barcelona). Los oficiales debían sancionar de forma ejemplar a los vecinos que se negaran a cumplir sus órdenes sobre las obras de fortificación, ACA, Can., reg. 1162, f. 152-152v (1359, feb, 1. Calatayud).

²¹³ C. LALIENA CORBERA, M^a T. IRANZO MUÑO y S. MARTÍNEZ GARCÍA, "Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)", *cit.*, pp. 476-477.



Vista de Calatayud desde el Castillo Mayor (sentido norte-sur): a la izquierda, la Torremocha; a la derecha, el Castillo *Constant* o de la Judería; y al fondo, ubicación de la fortaleza de Santa María de la Peña.

Como hemos indicado, salvo en el caso de Ariza, donde una parte del casco urbano se encontraba fortificada en altura, sobre la muela, el resto de los puntos fortificados a lo largo de todo el corredor del Jalón, hasta Calatayud, se ajustan al modelo de un castillo exento al caserío, utilizado como refugio de la población pero también como alojamiento de hombres de armas. Cuantitativamente, se trata de una serie relativamente numerosa, si bien el potencial militar de cada uno de ellos fue más bien limitado. En la parte más próxima a la frontera, en la margen izquierda del Jalón, se encontraban las pequeñas fortificaciones de Embid de Ariza, Bordalba y la Torre de Martín González. Las dos aldeas y la torre se situaban en los pasos que, desde Ariza, se internaban en Castilla hacia el norte, lo que permitió que desde la dirección de la guerra, hasta 1361, se insistiera en la presencia de guarniciones en estos puntos²¹⁴.

²¹⁴ La importancia otorgada a la pequeña fortificación de Bordalba queda patente, por ejemplo, en la orden dirigida por el rey al justicia de Calatayud, Pedro Jiménez de Samper, y el escribano Pere Dez Bosch, responsables de dirigir la defensa de este tramo de la frontera en 1357. En ella, establecía que una vez protegida la muela de Ariza, los hombres sobrantes deberían ubicarse en Bordalba: "Havemos otrosi ordenado que la villa de Fariza sea reconocida e que los homnes de la dita villa sen pueyen a hitar en La Muela. Et si de los homnes de la dita villa ha complimiento a defension d'aquella que todos los

En la margen derecha del Jalón, la fortaleza más próxima a la frontera era la de Monreal, al suroeste de Ariza, seguida de Fuentelsaz (actual provincia de Guadalajara) hacia el sur y Cetina, ya hacia el interior del reino²¹⁵. El resto de las aldeas de Ariza fueron sistemáticamente despobladas, de modo que su población fue trasladada a la muela de la villa, primero, y posteriormente a otros puntos ubicados hacia el interior.

En todos estos puntos las obras de fortificación se limitaron a los castillos, por lo que fueron también frecuentes las instrucciones para derribar parte de los caseríos, e incluso algunos de ellos en su totalidad. Hay ejemplos documentados de estas medidas en Fuentelsaz, donde el rey ordenó al alcaide, Martín Jiménez del Pueyo, hacer derribar la iglesia a causa de su proximidad al castillo, a fin de que no pudiera ser utilizada para combatirlo. Los materiales obtenidos del derribo, especialmente las vigas, debían ser utilizadas para construir *verdestas* (estructuras de madera superpuestas a los muros)²¹⁶. Los caseríos de Cetina y Bordialba, junto a la aldea de Buberca, estuvieron de hecho a punto de ser derruidos ya desde el comienzo de la guerra, si bien estas medidas no llegaron a cumplirse en ningún momento²¹⁷. En Embid, ni siquiera se planteó la posibilidad de fortificar parte del caserío y, seguramente, tampoco derribarlo, ya que atacar desde allí el castillo era inviable. En su lugar, los propios vecinos solicitaron al rey trasladarse a un pueyo próximo al lugar, llamado El Colmenar, petición que les fue concedida. El traslado, no obstante, fue dirigido por el alcaide, García Pérez de Tolón²¹⁸.

homnes de las aldeas de Fariza, salvo los de Monreal, vayan a estar en Bordialva. Et si la meatat de los homnes de las ditas aldeas era menester a la defension de la dita Muela de Fariza, aquella meytat venga a la dita Muela e finque en aquella; et la otra meytat vaya a Bordialva, fendo asi empero que los de Fariza no enperen atener sino la dita Muela." ACA, Can., reg. 1379, ff. 135v-136 (1357, feb, 3. Zaragoza).

²¹⁵ En febrero de 1357, el rey envió a esta parte de la frontera, desde Berdejo, a Pedro de Luna, con sus compañías, para hacer frente a cualquier internada enemiga que pudiera llegar desde la zona de Molina. Al hacerlo, le subrayó que, de todos los lugares situados aquí, el más útil era Cetina. ACA, Can., reg. 1379, f. 129v (1357, feb, 1. Zaragoza).

²¹⁶ ACA, Can., reg. 1162, f. 116v (1359, ene, 29. Calatayud).

²¹⁷ ACA, Can., reg. 1149, ff. 116v-117 (1357, abr, 5. La Almunia); ACA, Can, reg. 1152, f. 125 (1357, abr, 5. La Almunia); ACA, Can, reg. 1156, ff. 35v-36 (1357, oct, 24. Cariñena); y ACA, Can., reg. 1379, f. 123 (1357, ene, 27. Zaragoza).

²¹⁸ ACA, Can., reg. 1150, f. 141v (1357, abr, 14. Calatayud).



Panorámica del castillo de Embid de Ariza, en sentido Castilla-Aragón. Los restos que pueden contemplarse en la actualidad, probablemente, formaran parte de un complejo fortificado mayor, que se extendería desde la torre hacia el río. Al fondo, la aldea.

La defensa de la vía del Jalón, entre las aldeas de Ariza y Calatayud, comenzaba en los puntos fortificados desde los que se defendía el acceso desde Castilla por el norte, a través del valle del Manubles. Allí, dos castillos de realengo centralizaron el control de este pequeño tramo de la frontera: el de Berdejo, aguas arriba y, ya hacia el interior del reino, el de Bijuesca. A continuación, una serie de fortificaciones sucesivas protegían el valle a lo largo del curso del propio río Jalón. Al igual que la villa de Ariza, todas ellas sirvieron como refugio a la población de las pequeñas aldeas más próximas: Alhama, Ateca, Cubel, Ibdes, Nuévalos, Somed, Terrer y Maluenda. Algunas de estas aldeas, no obstante, disponían de una cerca que rodeaba el lugar y que fue consolidada en estos momentos, mientras que la mayoría los caseríos fueron derribados, al menos en parte. Uno de los ejemplos del primer caso es Ateca, donde el conde de Luna, destinado en este tramo de la frontera al comienzo de la guerra, se encargó de supervisar las obras de fortificación. Entre sus instrucciones se encontraba, lógicamente, el derribo de los edificios y otras estructuras próximas a los muros, de forma que quedaron inutilizadas varias bodegas con las

consiguientes reclamaciones de los vecinos²¹⁹. En este contexto, sabemos que el derribo de unas casas propiedad del notario Jaime Jiménez fue sometido al criterio del conde de Trastámara, a comienzos de 1357²²⁰. Otra noticia confirma la existencia de una muralla en Ateca: en mayo de 1361, un vecino de Calatayud, Gil González de Cetina, presentó una queja al rey porque el concejo había hecho talar varios árboles que él tenía en el lugar, para utilizarlos en la reparación de sus muros y torres²²¹.



Vista desde el castillo de Berdejo hacia Castilla (sentido sur-norte), sobre la vía de comunicación que traza el cauce del río Manubles.

En el resto de aldeas citadas no hay constancia de que existieran muros que rodearan sus caseríos, ni siquiera parcialmente. En Ibdes, todas las referencias apuntan a la frecuente utilización del castillo entre 1356 y 1361, pero en ninguna de ellas se hace referencia a la fortificación de la aldea. De hecho, la pérdida e inmediata

²¹⁹ “In principio dicte guerre, pro cuicione et securitate hominum habitantium in dicta villa, et de mandato etiam comitis de Luna, dirui fecistis non nullas domos sive çelaria hominum dicte ville existerunt prope muros ville eiusdem.” ACA, Can., reg. 1381, ff. 33-33v (1357, may, 23. Zaragoza).

²²⁰ ACA, Can., reg. 1149, f. 43v (1357, ene, 7. Zaragoza).

²²¹ El pleito fue encomendado por el rey al justicia de Calatayud. ACA, Can., reg. 1176, f. 26v (1361, may, 24. Calatayud).

recuperación de su castillo, a las pocas semanas de haberse declarado la guerra, fue uno de los escasos éxitos militares del ejército aragonés²²². Tras la salida de los castellanos, hay noticias sobre la obligatoriedad de sus habitantes, junto a los de Carenas, de marchar a refugiarse al castillo de Somet, lo que confirma nuestra hipótesis²²³. Este castillo fue, desde el comienzo de la guerra, uno de los mejor dotados de todo el corredor del Jalón, tanto en lo que respecta a la *retenencia* de sus alcaides como al dinero gastado en sus obras de reparación. Ya en la primavera de 1357 fue utilizado para alojar a los habitantes de aldeas próximas, entre ellas la citada de Carenas, todos ellos sometidos a la autoridad de su alcaide, Jimeno López de Gurrea²²⁴. E incluso, ese mismo año, Pedro IV llegó a ordenar el derribo de su caserío²²⁵. Algunos años después, comenzaron los problemas entre el alcaide y las autoridades del lugar, ya que desde el concejo se promovió la construcción de una nueva fortaleza junto al castillo existente. Esta medida fue abortada por el rey, quien obligó además a los vecinos del lugar a organizarse para vigilar desde el castillo²²⁶. La capacidad de estos castillos para albergar población fue, en cualquier caso, muy limitada, dado que su utilidad principal era servir de alojamiento a los miembros del ejército.

Antes de desplazarnos hacia el sur, hemos de subrayar que algunos de los castillos citados, entre los pertenecientes a la Comunidad de Calatayud, cobraron especial relevancia por su situación en los pasos entre el valle del Jalón y el del Jiloca. Nos referimos a Cubel, Santed y Maluenda. La importancia de este último fue especialmente subrayada por el monarca al comienzo de la guerra. En febrero de 1357, mientras Pedro de Luna se encontraba en la zona de Ariza y Cetina, Enrique de Trastámara estaba en Maluenda, posición que contó con el beneplácito de Pedro IV: “ens plau que stiga a Malonda que en altre loch, car l'estar de Malonda es en guarda de la terra de Calatayud e de Darocha²²⁷”. La conservación de este castillo fue, pues,

²²² Este hecho fue hábilmente explotado por el Ceremonioso, quien poco después de recuperar el castillo utilizó esta mínima ventaja estratégica para intentar una batalla campal, con la que justificó una convocatoria de 1.000 hombres a pie entre los aldeanos de Daroca. ACA, Can., reg. 1379, ff. 71-71v (1356, nov, 24. Calatayud).

²²³ La orden fue dirigida al entonces capitán de Calatayud, Pedro de Luna. ACA, Can., reg. 1388, f. 144 (1367, may, 10. Zaragoza).

²²⁴ Entre sus estructuras, había muros, fosos y antepechos. ACA, Can, reg. 1152, f. 154v (1357, abr, 15. Calatayud).

²²⁵ Y también Cetina, aunque ninguno de los dos lugares fue finalmente destruido. ACA, Can., reg. 1381, f. 84 (1357, sep, 16. Zaragoza).

²²⁶ “Entendido havemos que de poco tiempo aqua non queredes veylar en el castiello de Somet, segunt que havedes acostumpnado, antes entendedes afer una fuerça cerca del dito castiello, de la cual cosa nos maravallamos muyto, como el castiello del dito lugar sea por todo homne reputado por bueno e fuert castiello, et que por fer otro fuerça dexedes a veyllar e guardar la que tenedes.” Para ello, el rey les sugería organizarse por decenas. ACA, Can., reg. 1463, ff. 128-128v (1360, mar, 22. Borja).

²²⁷ Estas palabras se encuentran entre unas instrucciones dirigidas a la comisión formada por el justicia de Calatayud, Pedro Jiménez de Samper, y el escribano Pere Dez Bosch, encargados de supervisar las obras de fortificación en la frontera. ACA, Can., reg. 1379, ff. 129v-130 (1357, feb, 1. Zaragoza).

objetivo prioritario hasta el comienzo del sitio sobre Calatayud. En aquel momento, los habitantes del lugar se refugiaron definitivamente en el interior de la fortaleza, donde no había espacio para sus animales. Por ello, hubieron de enviar sus ganados hacia Teruel para ponerlos a salvo²²⁸.

El entorno de Daroca

En la zona de la frontera más próxima a la Comunidad de Daroca, existió una mayor tendencia a mantener a la población en sus aldeas hasta el comienzo de las grandes ofensivas castellanas. Las características orográficas del entorno explican que, durante la primera fase de la guerra de los Dos Pedros, la mayor parte de las aldeas darocenses pudieran fortificarse para resistir posibles asedios, entre ellas Langa, Anento, Tornos, Torralba de los Sisones, Bueña o Báguena. La cordillera Ibérica, por la que transcurre el río Jiloca, sirvió, en efecto, como una defensa natural en altura para las aldeas situadas en ella hasta finales de 1362, no tanto porque fuese difícil de superar, sino porque existían otras zonas fronterizas mucho más accesibles desde el punto de vista del ejército castellano, entre ellas el corredor del Jalón, como acabamos de ver. La única excepción a esta norma la constituyen, lógicamente, las localidades situadas en el llano, en las estribaciones occidentales de la cordillera ibérica. Con todo, Gallocanta y Used fueron objeto de frecuentes remodelaciones y refugio para los habitantes de las poblaciones vecinas. En las primeras semanas de guerra, cuando la aldea de Ojos Negros fue arrasada por el ejército castellano, el rey llegó a ordenar la destrucción de Gallocanta, medida que no llegó a aplicarse porque el concejo del lugar alegó la existencia de algunas torres y otras fortalezas en el lugar. Ya entonces, los habitantes de Odón y de Cuerla se estaban trasladando a Gallocanta para refugiarse allí²²⁹. No obstante, en el momento en que se inició la sistemática ocupación del territorio aragonés por parte del ejército de Pedro I, la resistencia que pudieron ofrecer las pequeñas fortificaciones del entorno darocense fue mínima.

²²⁸ Eran unas 120 mulas, que les arrebataron en la aldea de Martín, por lo que recurrieron al Justicia. Todavía en las Cortes de 1371-1372 estaba pendiente este asunto, ya que la Comunidad de Calatayud lo presentó entre sus agravios. C. LALIENA CORBERA, M^º T. IRANZO MUÑOY y S. MARTÍNEZ GARCÍA, "Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)", *cit.*, p. 476.

²²⁹ La decisión final debía quedar en manos del baile general, Pedro Jordán de Urriés, y del tesorero Bernat de Ulcinelles, comisarios del rey en la frontera. ACA, Can., reg. 1379, ff. 70-70v (1356, nov, 23. Calatayud).

El mayor número de medidas que hemos documentado para la defensa de la frontera darocense hacen referencia al amplio recinto fortificado de Daroca²³⁰. Semanas después de haber declarado oficialmente la guerra, Pedro IV ordenó a su consejero Juan Jiménez de Urrea poner en la villa quinientos hombres, procedentes del sur del reino²³¹. Para comienzos de 1357, disponemos de un memorial en el que figuran las medidas que debía aplicar en la villa el conde de Luna, como encargado entonces de la organización militar en esta parte de la frontera. Junto a las habituales disposiciones para el abandono de los lugares desprotegidos, se estipulaba la necesidad de nombrar a dos responsables, *fillos d'algo*, que se encargasen de la defensa de la Torre de la Judería y del Andador²³². Por otro lado, el amplio perímetro recorrido por la muralla que rodeaba la villa de Daroca se convirtió pronto en inabarcable para los medios de los que disponían los vecinos. Expresada en cifras, esta situación implicaba que 130 hombres, procedentes de fuera de la villa, no eran suficientes para asegurar la defensa del recinto en marzo de 1357. El baile del reino, encargado entonces de supervisar las fortificaciones de la frontera, calculaba en cien hombres más los necesarios para cubrir el perímetro²³³. Aún así, estas cifras distaban mucho de los 500 hombres que por entonces había reclamado el rey entre la villa y su entorno²³⁴. En lo que respecta a la consolidación de estructuras defensivas, sabemos que se utilizaron varios ingenios sobre algunas de las torres del muro, especialmente a partir de la caída de Calatayud, cuando desde la cancillería regia se insistió en este aspecto²³⁵.

Además de la obligatoria colaboración de los aldeanos en la defensa de Daroca, algunas de las aldeas necesitaron de la ayuda de sus vecinos más próximos para acondicionar de forma apropiada sus defensas. Las noticias en este sentido transmiten una densidad de población realmente baja, ya que en ellas casi siempre se alude a la carencia total de mano de obra para trabajar en las obras de fortificación. Este es el caso de Langa, en febrero de 1359. Ante la escasez de población en la propia aldea, ya que muchos de sus vecinos habían sido convocados al ejército y se encontraban bien en La Almunia o bien en otros puntos de la frontera, para no interrumpir las obras del castillo las autoridades locales recurrieron al rey, quien

²³⁰ Una completa descripción del mismo en M^a Luz RODRIGO ESTEVAN, "Torres, castillos y murallas en la frontera con Castilla. Notas sobre el sistema defensivo darocense (siglos XIV y XV)", *El Ruego*, 4, 1998, pp. 71-106.

²³¹ La denominación que reciben en el documento de cancillería es *servents*, es decir, hombres a pie, generalmente ballesteros. ACA, Can., reg. 1379, f. 71v (1356, nov, 24. Calatayud).

²³² ACA, Can., reg. 1379, ff. 119 y 122-122v (1357, ene, 24 y 27. Zaragoza).

²³³ ACA, Can, reg. 1152, ff. 117-117v (1357, mar, 28. Zaragoza).

²³⁴ ACA, Can, reg. 1152, f. 121v (1357, abr, 4. La Almunia).

²³⁵ La dirección de este tipo de obras quedaba en manos del capitán de la villa, el maestre de Calatrava. ACA, Can., reg. 1384, ff. 103v-104 (1362, sep, 13. Barcelona).

ordenó trabajar en ellas a los vecinos de aquellos lugares de su entorno inmediato que, por otro lado, deberían refugiarse en aquél en caso de sufrir un ataque desde Castilla. Los lugares mencionados en el documento son Villarreal de Huerva, Mainar y Torralbilla²³⁶. Estas tres aldeas, con toda probabilidad, no disponían de ningún tipo de fortificación, por lo que el único refugio de sus habitantes era el citado castillo de Langa.

Al igual que en otros puntos de la frontera, en varias de las aldeas darocenses existió un cierto interés de la población por acondicionar su propio castillo, en el caso de que lo tuviesen, en lugar de desplazarse a otro de su entorno. Este fue el caso los habitantes de Used, lugar cuyo derribo había sido ordenado por el infante Fernando en abril de 1361. La respuesta de los vecinos fue contundente, ya que enseguida se dirigieron al rey diciendo “que es loch tan forts que se tendrie a tot lo poder del rey de Castella e encara maior ... com sia loch que cumple e pot molt complir a la defenso d’aquella frontera e offensio dels enemichs”. Seguramente, no se trataba de una fortificación tan poderosa, pero los habitantes del lugar vieron en su acondicionamiento un mal menor frente a perder sus casas y trasladarse a otro lugar²³⁷. En cualquier caso, la decisión deberían tomarla de forma conjunta el infante Fernando, entonces capitán general de Aragón y lugarteniente del rey, y Bernat de Cabrera, conde de Osona.

El momento de mayor intensidad en la aplicación de medidas conducentes a refugiarse a la población, mediante el abandono de los caseríos y la distribución de sus habitantes por los puntos fuertes, fueron, lógicamente los meses previos a la ocupación castellana del valle del Jiloca²³⁸. Esta situación afectó en distinto grado a cada una de las aldeas, si bien la tendencia general apunta al abandono de los espacios urbanos y la instalación de sus pobladores en alguna de las fortificaciones de su entorno, preferentemente el recinto de Daroca. Este era el caso de los habitantes de varias aldeas, entre ellas Bágüena y Burbágüena, a finales de 1362, según se indica en una carta enviada por el rey al maestre de Calatrava. El maestre, como capitán de aquella parte de la frontera, tenía la responsabilidad de distribuir a los no

²³⁶ A pesar de que el texto dice literalmente “Torralva”, consideramos que se trata de la aldea de Torralbilla, dada su proximidad geográfica a las otras aldeas citadas. Los hombres que, según el documento, se encontraban en la frontera eran diez. ACA, Can., reg. 1162, f. 151 (1359, feb, 9. Calatayud).

²³⁷ ACA, Can., reg. 1175, f. 136v (1361, abr, 7. La Almunia).

²³⁸ Antonio GUTIÉRREZ DE VELASCO, “Las fortalezas aragonesas ante la gran ofensiva castellana en la guerra de los dos Pedros”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 12-13 (1961), pp. 7-39, concretamente pp. 15 y 21.

combatientes entre las fortificaciones mejor preparadas para ello²³⁹. Entre los castillos que hemos documentado en estas condiciones, independientemente de que la población sobre la que se asentaban hubiera sido deshabitada, figuran los de Cubel, Anento, Monterde y Pardos. No obstante, los cuatro tenían serios problemas de conservación en febrero de 1363, sobre todo a causa de la escasez de guarniciones que los defendiesen²⁴⁰.

Hay que tener en cuenta que, en cualquier caso, se trataba de fortificaciones de dimensiones reducidas, que debían su potencia principalmente a su inexpugnabilidad, ya estuviese favorecida por su ubicación natural o por las obras de acondicionamiento realizadas. Muestra de ello es la necesidad de sacar los caballos de los cuatro castillos citados, así como del de Nuévalos, para trasladarlos a Daroca y a la fortaleza de Somed respectivamente, también en febrero de 1363, ante los problemas que conllevaba mantener allí a los animales. Otro de los lugares en esta situación era Tornos, donde deberían acudir hombres desde las aldeas despobladas²⁴¹, mientras que el castillo de Fuentes de Jiloca presentaba, si cabe, unas condiciones más complicadas, ya que a finales de febrero estaba a punto de ser entregado a los castellanos²⁴².

La vía hacia Zaragoza, desde la frontera darocense, transcurría hacia el noreste de Daroca, constituyendo su retaguardia natural. En este espacio, la fortificación mejor dotada durante la guerra con Castilla fue la aldea de Cariñena. Como hemos señalado ya, desde finales de 1362, las necesidades militares provocaron que la inicialmente extensa capitanía de Daroca se redujese, en su parte norte, mediante la creación de una nueva capitanía en Cariñena²⁴³. Todo parece indicar que, tras Daroca, el lugar mejor preparado para resistir un asedio era aquél, y

²³⁹ Asimismo, le ordenaba forzar al concejo de Cariñena para que, en dos meses, se proveyese de 200 yelmos, 200 pavese (o escudos), 100 ballestas con cintos, 10.000 viratones y 100 corazas con sus gorgueras. ACA, Can., reg. 1384, f. 159 (1362, dic, 20. Monzón).

²⁴⁰ ACA, Can., reg. 1385, ff. 84-84v (1363, feb, 20. Monzón).

²⁴¹ ACA, Can., reg. 1385, f. 88 (1363, feb, 25. Monzón).

²⁴² Sobre el castillo de Fuentes, las instrucciones del rey son contundentes: "por maldat de los hombres d'aquell, se debe render al rey de Castiella, vos rogamos como mas podemos que veyades en como se podrian haver rahenas de los ditos hombres." ACA, Can., reg. 1385, ff. 84v-85 (1363, feb, 20. Monzón). Días antes de emitir esta comunicación, Pedro IV se había dirigido a los de Fuentes de Jiloca para agradecerles su esfuerzo en la defensa del castillo. Entonces, les animaba a resistir prometiéndoles un próximo galardón por ello. Evidentemente, el monarca intentaba mentalizarles de la importancia de resistir mediante un discurso halagador, del que da muestra este fragmento: "Por diversas relaciones de muytos havemos entendido con grant plaser de corason e sabemos de cierto como vosotros, assi como vassallos muy fieles e muy naturales, non temiendo perdicion de bienes nin periglo de los cuerpos, por honra de la nuestra corona e por ganar a vosotros mismos buena fama pora siempre, havedes deffendido e deffendedets varonivolment el dicho lugar e fortaleçes d'aquell del poder de los enemigos qui son en Calatayud e en sus comarchas." ACA, Can., reg. 1385, ff. 82-82v (1363, feb, 15. Monzón).

²⁴³ Desde febrero de 1363, además, se encontraba en la aldea el caballero hospitalario Berenguer de Mompahón, con toda la compañía de la orden. ACA, Can., reg. 1384, f. 172 (1363, feb, 20. Monzón). Y al mes siguiente, su capitán, Martín Jiménez de Pueyo, solicitó urgentemente al rey 100 hombres a caballo y 400 hombres a pie, preferentemente ballesteros. ACA, Can., reg. 1386, f. 13 (1363, mar, 28. Monzón).

por ello, en su interior, hubieron de refugiarse los habitantes de Encinacorva, Aguarón, Cosuenda y Longares. En este caso, al igual que hemos visto en otros precedentes, se insistía especialmente en la obligación que todos ellos tenían de contribuir en las obras de fortificación de Cariñena²⁴⁴, dado que iban refugiarse en el lugar al igual que los habitantes del mismo²⁴⁵. Pero, al igual que hemos visto en el caso de Used, al menos parte de los vecinos de Encinacorva, Aguarón y Cosuenda, junto a otros de Paniza, que también debían trasladarse a Cariñena, no parecían estar por la labor de abandonar sus casas, de manera que el rey ordenó específicamente hacerles marchar por la fuerza, dando fuego a los caseríos si era necesario²⁴⁶. Todas estas medidas son inmediatamente anteriores a la ofensiva castellana que terminó, en la Comunidad de Daroca, con la ocupación de prácticamente todas las aldeas, incluida Cariñena, pero no así con su cabecera.

La resistencia de Daroca, que ha sido destacada secularmente por la historiografía aragonesa de inspiración más romántica, quizá no fue tan determinante para abortar un posible asedio sobre Zaragoza, pero sin duda evitó que las fuerzas castellanas continuaran avanzando hacia el interior del reino²⁴⁷. Durante la guerra civil castellana, la estrategia seguida para proteger esta frontera de posibles internadas de compañías enemigas de Pedro IV fue muy similar a la adoptada en Tarazona y su entorno. Como explicábamos más arriba, en el *Cinto* de Tarazona se congregó tanto la población de la ciudad como la de los lugares próximos, medida que permaneció vigente durante varios años. En la Comunidad de Daroca, sin llegar a aplicarse un traslado permanente, en 1367 Pedro IV ordenó que en caso de sufrir un ataque por esta parte de la frontera, todos los habitantes de las aldeas deberían refugiarse en Daroca, contribuyendo además a su defensa²⁴⁸. El endurecimiento de las sanciones a los negligentes, sin dar lugar a posibles negociaciones como las documentadas en Gallocanta, en 1356, o en Used, en 1361, dan cuenta del cambio en la estrategia defensiva de Pedro IV.

²⁴⁴ En el documento se indica "Languas", topónimo que identificamos con Longares y no con Langa por su proximidad geográfica. Por otro lado, aunque en este trabajo no hemos abordado los aspectos económicos, no podemos dejar de mencionar que la necesidad de recursos para los gastos de fortificación era, en aquellos momentos, realmente grave, hasta el punto de que el rey ordenó emplear en ellos los fondos que las cofradías de la Comunidad destinaban a pagar una comida que celebraban anualmente. ACA, Can., reg. 1381, ff. 72-72v (1357, ago, 23. Cariñena).

²⁴⁵ En enero de 1363, el todavía capitán de Cariñena, Luis Cornel, seguía recibiendo instrucciones para forzar a los habitantes de la aldea a trabajar en las obras de fortificación. ACA, Can., reg. 1385, f. 73v (1363, ene, 19. Monzón).

²⁴⁶ ACA, Can., reg. 1385, f. 121 (1363, mar, 28. Monzón).

²⁴⁷ M. LAFUENTE GÓMEZ, "Aproximación a las condiciones de vida en Daroca...", *cit.*, en prensa.

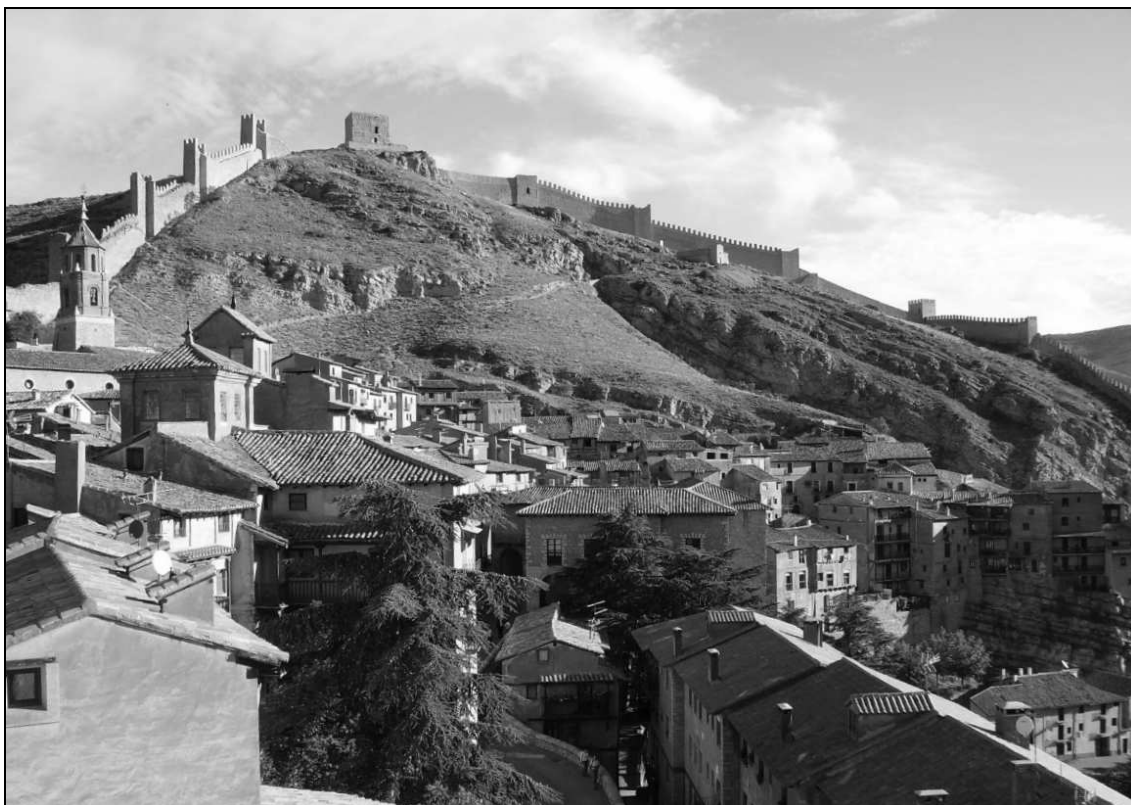
²⁴⁸ ACA, Can., reg. 1388, f. 140v (1367, abr, 28. Zaragoza).

6.2.4. La defensa de la frontera sur: de Albarracín a Teruel.

La particular condición jurisdiccional de Albarracín y sus aldeas, como parte de los dominios señoriales de la reina Leonor de Castilla y el infante Fernando, hasta la muerte de éste en 1363, propició que esta parte de la frontera quedase generalmente al margen de la intervención regia, en lo que respecta a la protección y defensa de sus poblaciones. Las pocas referencias que nos han llegado están datadas, de hecho, a partir de su reintegración a los dominios de Pedro IV y su consiguiente configuración como Comunidad de aldeas. En este momento, su fortificación estaba encomendada a Fernando López de Heredia y todo parece indicar que, a pesar de la presencia castellana en las Comunidades de Daroca y Teruel, la ciudad de Albarracín no fue objeto de sitio por parte de los ejércitos de Pedro I²⁴⁹. Las negociaciones de paz desarrolladas en Murviedro, así como el traslado de los enfrentamientos al reino de Valencia, sin lugar a dudas, tuvieron mucho que ver en ello. Además, gracias a la respuesta enviada por Pedro IV a ciertos capítulos enviados por las autoridades de la ciudad, sabemos que en abril de 1364 éstas habían pactado una tregua particular con el rey de Castilla, cuya vigencia debía prolongarse hasta la fiesta de Todos los Santos. Esta medida les permitía, entre otras cosas, poder comerciar directamente con Castilla, ya que el abastecimiento de la ciudad desde el reino de Aragón había quedado interrumpido. Sin embargo, el principal problema entonces era la inseguridad de las vías de comunicación del sur del reino, ya que, según se indica en dichos capítulos, algunas compañías de almogávares se dedicaban a robar la mercancía que llegaba en estas condiciones²⁵⁰.

²⁴⁹ La posibilidad de un asedio, no obstante, entraba en los cálculos del rey, que prometió ayuda a dicho alcaide en caso necesario. ACA, Can., reg. 1188, ff. 156v-157 (1363, ago, 23. Uncastillo).

²⁵⁰ ACA, Can., reg. 1200, ff. 678-678v (1364, abr, 12. Montalbán). Véase anexo II: doc. 181.



Parte del caserío de Albarracín, con la extensa muralla que rodea su emplazamiento.

La defensa de la zona sur del reino estuvo organizada en torno al control de los pasos desde Castilla a Teruel, especialmente el situado al sur de la ciudad, entre Castelfabib y Ademuz. Se trataba de la vía más accesible, por lo que los castillos situados en ambos lugares estuvieron continuamente entre los mejor dotados del reino. Este hecho influyó sin duda en la estrategia seguida por el ejército castellano, que en su camino hacia Teruel escogió la vía que unía a la ciudad con la meseta septentrional por el oeste. Durante la gran ofensiva sobre la ciudad, todo apunta a que Ademuz se encontraba fortificada al menos en una parte de su caserío, ya que Pedro IV emitió instrucciones dirigidas a los miembros del concejo para reparar los muros y otras estructuras, así como para derruir los edificios que pudieran suponer un peligro para la fortificación²⁵¹. Las medidas de protección sobre esta zona incluyeron el traslado de toda la población de Ademuz al recinto que rodeaba la fortificación, donde se siguió el procedimiento habitual de compartimentación en patios, posteriormente asignados a los habitantes del lugar. Todavía en octubre de 1363, cuando la ciudad de

²⁵¹ ACA, Can., reg. 1385, f. 100 (1363, mar, 5. Monzón).

Teruel ya se encontraba bajo dominio castellano, se estaban llevando a cabo estas disposiciones²⁵².

Con objeto de controlar mejor este paso, desde la cancillería regia se insistió en la fortificación incluso de la torre de Arcos de las Salinas, construida para la extracción de sal, así como de un castillo cercano, denominado Zacarías, que se encontraba abandonado desde tiempo atrás. Asimismo, la fortificación de la propia ciudad hubo de llevarse a cabo desde el comienzo de la guerra, cuando Pedro de Jérica y Miguel Pérez Zapata se encargaron de dirigir las obras del *Raval*. Esta parte de la ciudad fue rodeada de una cerca con sus correspondientes torres y fosos, a diferencia por ejemplo del caso de Tarazona, donde el *raval* quedaba fuera del *Cinto*. No obstante, el derribo de edificios también fue necesario y, para ello, el rey delegó en Martín Martínez de Marcilla y Juan Sánchez de Las Vacas la autoridad para tasar su valor, con el fin de compensar a sus propietarios²⁵³. Sin embargo, poco después de firmarse la paz de Tudela, las obras de fortificación en el *Raval* de Teruel se detuvieron. Según una carta emitida por el rey, los vecinos del *Raval* temían que una parte de los edificios fuesen derruidos, especialmente los contiguos a la puerta de Zaragoza, por lo que el rey hubo de ordenar la reanudación de las obras, contando además con dinero de la fábrica de la iglesia, concedido al monarca por el arzobispo de Zaragoza²⁵⁴. Una parte del caserío, no obstante, quedaba fuera de los muros, la cual fue derruida y su población trasladada a la zona llamada el Mercado del *Raval*, que debía ser distribuida en patios por Blasco Fernández de Heredia y el justicia de Teruel, Sancho Martínez de Ladrón²⁵⁵.

El número de hombres armados estimado para defender Teruel al comienzo de la guerra no era muy elevado, ya que se calculaba en cuatrocientos peones y cuarenta hombres a caballo. Este contingente fue enviado por el rey en la primavera de 1357, cuando tanto las huestes de la ciudad como las de sus aldeas habían partido en respuesta a la convocatoria emitida por el rey en aquellos momentos. Hay que tener

²⁵² El caballero Sancho Ramírez de Lihori, propietario de un patio en el interior del cortijo, fue autorizado expresamente por el rey para construir allí su vivienda. ACA, Can., reg. 1194, ff. 103v-104 (1363, oct, 15. Mollerusa). Al mismo tiempo, fue necesario reconstruir un horno en el interior del recinto (*cortijo*), donde había sido trasladado al comienzo de la guerra. *Ibidem*.

²⁵³ ACA, Can., reg. 1152, f. 128 (1357, abr, 4. La Almunia).

²⁵⁴ ACA, Can., reg. 1381, f. 56 (1357, jun, 26. Zaragoza).

²⁵⁵ ACA, Can., reg. 1156, ff. 49v-50 (1357, nov, 6. Teruel). Sobre las modificaciones del urbanismo turolense en esta época, José Manuel ABAD ASENSIO, "Obras en el alcázar y en los aljibes de Teruel a finales del siglo XIV", *Aragón en la Edad Media XVIII* (2004), pp. 337-388; *Id.*, "Nuevas aportaciones sobre la muralla de Teruel: normas constructivas, nuevos hallazgos arqueológicos y consideraciones sobre el portal de San Miguel", *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), Homenaje a la profesora M^a de los Desamparados Cabanes Pecourt, pp. 29-43. En este último artículo, José Manuel Abad plantea que en la época de la guerra de los Dos Pedros la muralla de Teruel disponía de, al menos, seis puertas, y que la séptima, la llamada de San Miguel, pudo ser construida durante las obras de reparación de las defensas que tuvieron lugar tras la salida de los castellanos en 1366. Por el momento, la cronología propuesta por el autor para la construcción de esta puerta es relativamente amplia: 1370-1400. *Ibidem*, pp. 22 y 36-41.

en cuenta, en este sentido, la norma que obligaba a los aldeanos a defender la ciudad en caso necesario, a partir de la cual pudieron convocarse hombres periódicamente para aumentar la dotación de sus guarniciones. Asimismo, esta norma afectaba también a las obras de fortificación, de modo que en caso de necesitar mano de obra, también los aldeanos estaban obligados a trabajar en la ciudad²⁵⁶.

La defensa de las aldeas turolenses siguió una trayectoria similar a la que hemos visto para el caso de la Comunidad de Daroca, es decir, predominó la permanencia de la población en cada lugar hasta el inicio de la gran ofensiva castellana, cuando se produjeron las despoblaciones de algunos lugares²⁵⁷. El destino de sus habitantes fue, sobre todo, la propia ciudad de Teruel, pero también el castillo de Cella. Éste es el único que hemos documentado como receptor de población refugiada, a partir de ciertas condiciones que fueron establecidas ya en noviembre de 1356. Por entonces, el recinto fortificado de Cella, situado sobre una muela en el interior del caserío, tenía como alcaide a un ciudadano turolense, Miguel Pérez, llamado Trapero, quien debía encargarse de que las obras necesarias se llevaran a cabo. En ellas debían participar los habitantes de varias poblaciones próximas, quienes en caso necesario habrían de refugiarse en dicho recinto. Las poblaciones implicadas eran Torrelacárcel, Torrehermosa, Gallel y Santa Eulalia. El caso de Cella es similar al de Ariza, en la frontera del Jalón, y al de Borja, en la del Moncayo, dado que su fortificación se encontraba situada en la parte alta del lugar, y su interior fue habilitado para trasladar tanto a la población del lugar como a la de las inmediaciones. En las instrucciones emitidas por el rey al respecto, se indicaba que la parte donde deberían edificarse las viviendas había sido ocupada por casas anteriormente, es decir, se trataba de la parte antigua de la población²⁵⁸.

²⁵⁶ En una de las instrucciones emitidas por el rey al respecto se describen sucintamente el tipo de estructuras empleadas: “vos, ensemble con los fieles Martin Martinez de Marziella e Miguel Perez Sadornin, los quales alla enviamos por la dita razon, e con los otros homnes buenos de la dita ciudad, asi en reparar los muros e torres de la dita ciudad, fendo verdestas et poniendo barrieras et obrando continuamente en aquellos como en otra manera fer todas aquellas provisiones que a vos e a ellos perexera seer buenas e necessarias”. ACA, Can., reg. 1379, ff. 178-178v (1357, mar, 20. Zaragoza).

²⁵⁷ Las instrucciones comunes a todos los territorios de la frontera, en las que se daban las directrices sobre la fortificación de los espacios más importantes, el abandono de las aldeas que no pudieran ser defendidas, la dotación de armas y la obligación de forzar a la población a cumplirlas, fueron enviadas al caballero Ramón Pérez de Pisa, capitán de Teruel al comienzo de la guerra. ACA, Can., reg. 1379, f. 119 (1357, ene, 24. Zaragoza).

²⁵⁸ En una carta dirigida a Jimeno Pérez de Uncastillo, se inserta copia de otra anterior enviada al alcaide de Cella. En ésta, se daban las instrucciones citadas, donde se describen las medidas a seguir para la defensa del lugar, entre ellas: “porqu’el dito castiello sea mas fornido de gentes dedes licencia, si menester sera, a los del dito lugar de Celha, a aquellos que fer lo queran de lur voluntat, que muden lures domicilios e fagan casas dentro en el dito castiello, en los lugares do antigament no solia haver, e que en las ditas casas de nuevo fazederas muden lures bienes e panes, e adu ordenedes ciertos homnes e ballesteros qui esten e guarden el dito castiello de nuyt e de dia.” ACA, Can., reg. 1149, f. 26v (1356, nov, 12. Muel).

Como hemos apuntado, la pequeña aldea de Arcos tendió a ser conservada para aprovechar su posición estratégica en la vía hacia Teruel por el sur. Para ello, se despobló la zona del caserío más difícil de defender, es decir, el *raval*, de manera que toda la población se concentrara en el interior del espacio fortificado. Estas medidas, ordenadas por Juan Fernández de Heredia, delegado del rey para ello, dieron lugar a problemas similares a algunos de los explicados para el caso de Tarazona. Es decir, los propietarios de solares donde se podía edificar se negaron a venderlos, poniéndoles un precio excesivo. Por ello, el rey ordenó al concejo de la aldea estimarlos en un precio justo y repartirlos entre aquellos que habían sido desalojados del *raval*²⁵⁹. Asimismo, junto a la fortificación de su torre, desde la dirección de la guerra se procuró dotarla regularmente de combatientes, sobre todo ballesteros. En este sentido, vendría a cumplir una función similar a los pequeños castillos situados sobre la *raya* del Jalón, como los de Embid de Ariza, Bortalba o la Torre de Martín González. En ésta última, como vimos en el capítulo anterior, entre finales de 1356 y la primera mitad de 1357 hubo permanentemente una guarnición de treinta ballesteros. La dotación de la torre de Arcos en 1358 era ligeramente superior, fijándose en cincuenta²⁶⁰.

6.2.5. La defensa de espacios interiores.

El Somontano oscense

Además de la ciudad de Zaragoza, otros puntos relativamente alejados de Castilla, situados en el interior del reino, hubieron de ser fortificados, ante la amenaza de sufrir ataques castellanos. Se trata de los situados a lo largo de las principales vías de comunicación desde Castilla: al norte, la ciudad de Huesca, donde se podía acceder desde el sur de las Cinco Villas, en caso de que cayeran las fortalezas de Ejea, Tauste y Sádaba, e incluso desde la frontera del Moncayo; al sur, el espacio entre Cariñena, Teruel y Alcañiz, que jurisdiccionalmente pertenecía en su mayor parte al señorío eclesiástico y de órdenes militares. Por otro lado, la ciudad de Jaca y su entorno fueron objeto de diversas medidas de este tipo durante el breve periodo de la

²⁵⁹ ACA, Can, reg. 1157, f. 14v (1357, may, 12. Magallón).

²⁶⁰ El rey encomendó al procurador de las aldeas de Teruel pagar el sueldo de estos ballesteros, cada cuatro meses. Además, dejaba a su criterio mantenerlos también durante periodos de tregua. ACA, Can., reg. 1381, f. 100v (1358, ene, 24. Valencia).

guerra con Navarra, y también durante los años de la guerra civil castellana, como consecuencia del tránsito de compañías procedentes de Francia e Inglaterra. El saqueo de Barbastro por algunas de ellas obligó, a partir de 1366, a reconstruir la ciudad dotándola de estructuras defensivas suficientes. Por lo tanto, entre 1356 y 1369, prácticamente todas las poblaciones del reino estuvieron inmersas en alguno de los planes de fortificación y defensa reclamados desde el consejo del rey, ya fueran dirigidos por los propios oficiales del ejército o por las autoridades locales.

La ciudad de Huesca disponía a mediados del siglo XIV de una cerca que ya no rodeaba el casco urbano en su totalidad²⁶¹. Además, el estado de estos muros debía ser entonces bastante lamentable, ya que como afirmaba el arcediano del Serrablo en una carta dirigida al monarca, una buena parte de ellos se podía atravesar a pie llano. Es por ello que ya en la primavera de 1357 se comenzó a trabajar en la reparación de estas estructuras, probablemente de forma paralela al caso de Zaragoza que hemos definido más arriba.

Conocemos a grandes rasgos las necesidades de la ciudad en lo que afecta a sus defensas gracias a la citada carta del arcediano del Serrablo, Domingo Segarra, quien escribió al rey en nombre del cabildo de Huesca para confirmarle la colaboración de los clérigos en la financiación de las obras. Además de ello, incluía en su comunicación algunas descripciones de los trabajos por ejecutar, que posteriormente Pedro IV envió al zalmedina de Huesca y a Guillermo de Laduix, para insistirles en su responsabilidad sobre ello, junto al baile de la ciudad²⁶². Estas anotaciones coinciden a grandes rasgos con las que hemos visto ya para otras ciudades, principalmente Zaragoza. En primer lugar, el arcediano solicitaba que, al igual que iban a hacer los clérigos, también los hidalgos, judíos y moros de la ciudad colaborasen en las obras. En este punto, hacía mención a los 1.000 sj anuales que, procedentes de las rentas del rey, debían ir destinados a las obras de reparación del muro, asignación instaurada en tiempos de Alfonso II y que permanecía también en Zaragoza, como veíamos más arriba²⁶³.

A continuación, exigía que fuesen derrocadas las casas construidas a partir del muro en su parte exterior, es decir, empleándolo como pared: “como a derredor de los muros de partes de fuera haya casas que se tienen con el muro, por las cuales poria

²⁶¹ María Teresa IRANZO MUÑO, *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Huesca, 2005. Véase también *Id.*, “Ciudad, ideología urbana y poder político en Huesca (siglos XII-XIV)”, *El món urbà a la Corona d’Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d’història de la Corona d’Aragó*, XVII Congrés d’història de la Corona d’Aragó, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2003, pp. 421-435; *Id.*, *La muralla de Huesca en la Edad Media*, Huesca, 1986.

²⁶² ACA, Can., reg. 1381, ff. 54-55 (1357, jun, 22. Zaragoza).

²⁶³ A.I. SÁNCHEZ CASABÓN, *Alfonso II Rey de Aragón*, *cit.*, doc. 21.

venir grant danyo a la dita ciudat, que aquellas mandedes derribar e la piedra e fusta d'aquellas se meta en reparacion de los muros". La distancia determinada entre el muro y las casas se fijó en treinta pasos, mientras que debía recuperarse a su vez una antigua *tallada*. Intramuros, las medidas adoptadas fueron las habituales, dirigidas a despejar las inmediaciones de la muralla. Asimismo, algunos de los portales fueron tapados, procedimiento documentado también en Tarazona, como hemos visto previamente. Al menos, lo fue el portal llamado de los frailes menores. En 1364, el escudero Blasco de Azlor obtuvo permiso para volverlo a abrir, de manera que sus dimensiones permitiesen atravesarlo a una bestia cargada, a condición de que volviera a cerrarlo cuando así se lo pidieran los jurados²⁶⁴.



Ejemplo de construcción contigua a una muralla, hacia su parte externa, en Villarroya de la Sierra (Zaragoza).

Huesca no estuvo exenta de los problemas que las modificaciones del espacio urbano suponía, comenzando por las quejas emitidas por los habitantes en los barrios situados extramuros. Concretamente, varios vecinos de la carrera de Salas y del

²⁶⁴ ACA, Can., reg. 1200, f. 640v (1364, mar, 26. Sesa).

arrabal denominado la Población recurrieron al rey para reclamar que sus bienes muebles no fuesen trasladados al interior, alegando que la ciudad no se encontraba en la frontera y, por lo tanto, en sus casas estarían seguros²⁶⁵. La destrucción de los edificios contiguos a los muros, en su parte externa, conllevó el derrumbe de varias tiendas y talleres de mudéjares, situadas junto a la puerta llamada Alquibla. Tras reclamar por ello al rey, sus propietarios obtuvieron permiso para repararlas, a pesar de la oposición del ciudadano Pedro de Sora, quien se opuso tenazmente alegando que la reparación de dichos edificios iba contra los privilegios de los ciudadanos de Huesca²⁶⁶. En este contexto hemos de ubicar el traslado de una carnicería islámica a las inmediaciones del cementerio de la iglesia de San Lorenzo, desde la parte externa al muro de piedra, donde fue excavado un foso. El oprobio que suponía para la fe católica la proximidad entre las actividades de la carnicería y las del culto fue puesto en conocimiento del infante Juan, quien ordenó al gobernador del reino proceder al derrumbe y traslado de la carnicería. Éste, tras hacerla derrocar, propuso cuatro lugares distintos para que los mudéjares edificasen de nuevo su carnicería, pero en lugar de hacerlo así, al parecer, volvieron a construirla en el mismo punto. Este contencioso provocó que los clérigos de dicha iglesia presentaran un agravio solicitando remedio ante las Cortes de 1371-1372²⁶⁷.

No obstante, los mayores problemas en torno a la fortificación de Huesca comenzaron entre el final de la guerra de los Dos Pedros y el comienzo de la guerra civil en Castilla, cuando el norte de Aragón se vio sometido a la amenaza de las compañías francesas. La aljama de los judíos de la ciudad fue objeto de complicaciones en estos momentos, ya que, a pesar de que según las ordinaciones emitidas al comienzo de la guerra, los judíos debían refugiarse intramuros al igual que el resto de la población, en 1365 el rey volvió a ordenarlo expresamente²⁶⁸. De hecho, la obligación de alojar a los judíos intramuros se extendió entonces a Barbastro y Pertusa²⁶⁹.

²⁶⁵ Las medidas que originaron las protestas habían sido decretadas por Jimeno de Podio, caballero, y Lope Arcés de Urriés, quienes formaban una de las comisiones encargadas de fortificar la ciudad. ACA, Can., reg. 1381, f. 66v (1357, jul, 21. Zaragoza).

²⁶⁶ Los mudéjares afectados fueron Mahoma de Albabar, Mahoma Abdaroch, Çalema de Rey, Mahoma Ceremito, Ali de Rey y Abdala Almotena. ACA, Can., reg. 1200, ff. 641v-642 (1364, mar, 25. Sesa).

²⁶⁷ El *greuge* se encuentra copiado dos veces, la primera de ellas cancelado. En ésta, se incluye una descripción bastante precisa sobre la ubicación de la carnicería antes y después del traslado: "Los infieles de la fe catolica tiengan et ayan nuevament de poco tiempo aqua hedificada alli carniceria contigua al cimenterio muyt acerqua a la dita yglesia, depues que fueron derribadas a çierta instancia las casas cerqua del muro de piedra por fer alli val en derredor de aquell por inforçar la dita ciudat por razon de la guerra de Castilla." C. LALIENA CORBERA, M^a T. IRANZO MUÑOY y S. MARTÍNEZ GARCÍA, "Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)", *cit.*, p. 417. Las dos versiones del agravio en pp. 417-418 y 451-452.

²⁶⁸ ACA, Can., reg. 1387, f. 184 (1365, dic, 23. Barcelona).

²⁶⁹ El temor de los judíos a sufrir ataques por parte de las compañías francesas estaba justificado, en palabras del propio rey, porque eran personas completamente desconocidas para los mercenarios: "assi

Por otra parte, la ciudad de Huesca sirvió de refugio a la población de algunas localidades próximas a partir de 1362, en las que se produjeron también fenómenos de resistencia cuya resolución ordenó el rey al gobernador del reino y al zalmedina de la ciudad²⁷⁰. Almudévar, que en principio había sido incluida entre ellas, fue finalmente apartada, ya que el concejo del lugar demostró ante el rey que el estado de sus defensas era el más apropiado a comienzos de 1363²⁷¹. Entre las razones enviadas por el rey al gobernador para comunicarle la necesidad de conservar el lugar, se incluía precisamente la ubicación de éste en la vía de comunicación entre Huesca y Zaragoza, donde disponer de una fuerza intermedia podría ser clave en caso de una internada enemiga en cualquiera de los dos sentidos.

Los últimos dos espacios del reino en los que están documentadas medidas de defensa aplicadas sistemáticamente son, en primer lugar, la frontera norte con Navarra, es decir, el entorno de Jaca y Tiermas, y, en segundo lugar, la ciudad de Barbastro. En ninguno de los dos casos existió una amenaza castellana durante la guerra de los Dos Pedros, pero los ataques sufridos en ambas zonas estuvieron en estrecha relación con el desarrollo de la guerra. El entorno de Jaca fue el más castigado por los ataques navarros durante los meses en los que Carlos II estuvo en guerra con el rey de Aragón, convirtiéndose la ciudad en refugio obligado para las poblaciones de su entorno, de las que únicamente Tiermas y, más concretamente su castillo, tuvieron una dotación militar importante²⁷². El caso de Barbastro es algo similar, ya que es en 1363 cuando tenemos las primeras noticias sobre la necesidad de reparar las defensas de la ciudad²⁷³. La reforma íntegra de su fortificación se planteó unos años después, tras haber sido saqueada por las compañías francesas

como por aquellos qui judios no han acostumbrado de veer". ACA, Can., reg. 1387, ff. 186v-187 y 188 (1365, dic, 23. Barcelona). En efecto, los judíos habían sido expulsados del reino de Francia en el siglo XIII. El derrumbe de ciertos edificios, cuya ubicación exacta no se indica, fue descartado por el rey en abril de 1367. ACA, Can., reg. 1388, f. 137 (1367, abr, 26. Zaragoza).

²⁷⁰ ACA, Can., reg. 1384, ff. 80-80v (1362, ago, 20. Barcelona).

²⁷¹ ACA, Can., reg. 1385, ff. 116-116v (1363, mar, 23. Monzón).

²⁷² Inmediatamente después de comenzar la guerra con Navarra, el monarca ordenó al sobrejuntero de Huesca y Jaca poner en esta ciudad a la población de su comarca. ACA, Can., reg. 1384, f. 72 (1362, jul, 26. Barcelona). Una de las razones para trasladar población a Jaca fue la escasez de combatientes en la ciudad, que en septiembre de 1362 se estimaban en 150, debido entre otras cosas a la epidemia que la asolaba. ACA, Can., reg. 1384, f. 101v (1362, sep, 11. Barcelona). Sin embargo, en marzo del año siguiente todavía quedaban muchos lugares desprotegidos cuya población no se había trasladado, lo que supuso nuevas instrucciones en este sentido. Además, se preveía la llegada de hombres desde los valles de Aspe y Osal para combatir en Jaca. ACA, Can., reg. 1386, ff. 14-14v (1363, mar, 28. Monzón). Sobre Tiermas, a pesar de la escasez de recursos alegada repetidamente por sus alcaides, Pedro IV mostró siempre un especial interés, a causa sin duda de su posición estratégica en las comunicaciones con Navarra y Francia. Una de las solicitudes de ayuda, emitida por su alcaide Artal Dez Lor, en ACA, Can., reg. 1384, ff. 113-113v (1362, sep, 23. Barcelona). Los habitantes de Escó, refugiados en Tiermas, recurrieron al rey porque los oficiales de esta población les obligaban a contribuir en todos los gastos del concejo, cuando sólo estaban obligados a hacerlo en los gastos de la fortificación. ACA, Can., reg. 1185, f. 126 (1363, abr, 28. Luna). Asimismo, el Valle de Ansó recibió combatientes de los valles contiguos, entre ellos los de Aínsa, Aragüés, Echo, Canfranc, Vilanoa y Borau. ACA, Can., reg. 1385, ff. 118-118v (1363, mar, 18. Monzón).

²⁷³ ACA, Can., reg. 1385, f. 156 (1363, sep, 13. Zaragoza).

que, entre finales de 1365 y comienzos de 1366 se dirigían hacia Castilla al servicio de Enrique de Trastámara²⁷⁴. Este contexto afectó también a Jaca, donde no se abandonó la organización para la guerra desde los enfrentamientos con Navarra, y en general a todo el tercio norte del reino, especialmente los pasos pirenaicos. Sin embargo, el cumplimiento de estas medidas fue, como en el resto del reino, cuando menos irregular²⁷⁵.

Del Sistema Ibérico al Maestrazgo

El territorio interior situado en el sur del reino, entre Cariñena, Teruel y Alcañiz fue objeto de medidas defensivas muy similares a las desarrolladas en las zonas de frontera. Las fortificaciones de algunas villas de este entorno fueron consolidadas, con objeto de proteger tanto a su población como a los habitantes de sus proximidades, especialmente en aquellas situadas a lo largo de las principales vías de comunicación. Pero al igual que en los casos de Arándiga, Illueca o Jarque, en la vía entre Aranda de Moncayo y Zaragoza, tampoco disponemos de fuentes sobre las poblaciones de señorío laico en el sur del reino, entre ellas Híjar y La Puebla. Solamente Montalbán, de la orden de Santiago, Puertomingalvo, del arzobispo de Zaragoza, Monroyo, de la orden de Calatrava, y algunas aldeas están documentadas a través de los registros de cancillería, el Archivo Municipal de Teruel y las actas de cortes.

En Montalbán las medidas defensivas comenzaron poco después de iniciarse la guerra. Como cabeza de encomienda santiaguista, la villa disponía no sólo de un importante castillo, sino que además se encontraba fortificada en su totalidad, mediante una muralla provista de torres que rodeaba el casco urbano. Aunque su posición estratégica entre Teruel y Zaragoza, por un lado, y entre la frontera con Castilla y Alcañiz, por otro, influyó en la necesidad de dotarla de un importante despliegue defensivo, hemos de pensar además en otro tipo de factores. La fortificación de los espacios señoriales en la baja Edad Media no siempre discurrió en

²⁷⁴ ACA, Can., reg. 1388, ff. 47v-48 (1366, jul, 11. Zaragoza), f. 120v (1367, mar, 25. Zaragoza) y ff. 189v-190v (1368, ene, 22. Barcelona).

²⁷⁵ Las referencias sobre ello son numerosas, una de las primeras en ACA, Can., reg. 1388, ff. 40-40v (1366, jul, 1. Zaragoza); e *ibídem*, f. 64v (1366, sep, 18. Barcelona). En unas instrucciones sobre el traslado de población dirigidas al alguacil Ramón Pérez de Pisa, el rey le advertía: "e si veredes que los hombres sean tan duros e tan inobedientes que no quieran fazer el dito transportamiento, queremos que pongades fuego a todas las ditas viandas e bienes muebles." *Ibídem*, f. 84 (1366, oct, 18. Barcelona). También, *ibídem*, ff. 84v-85. El abad de San Juan de la Peña fue uno de los encargados de ordenar los traslados, *ibídem*, ff. 93-93v (1366, nov, 5. Barcelona).

paralelo a la del resto de los dominios de las monarquías, fundamentalmente porque los intereses de sus titulares y los de los monarcas no siempre fueron los mismos. Los posibles enfrentamientos entre bandos nobiliarios, con o sin la participación del rey, favorecieron la fortificación de los centros de cada señorío, incluidos los de las órdenes militares. Tampoco hemos de pasar por alto el universo simbólico propio de los estados señoriales, en el que la cabeza del señorío y, especialmente, su fortificación se convertían en elementos empleados para transmitir la imagen de poderío deseada por su titular²⁷⁶.

Para reparar los muros, las torres y el castillo de Montalbán, al comienzo de la guerra, desde el concejo de la villa se ordenaron algunas talas de madera, la fabricación de cal, la talla de bloques de piedra y otras medidas. Al mismo tiempo, para dirigir las obras fue nombrada una comisión de obreros y se establecieron las condiciones de contribución de los habitantes en la villa y sus aldeas. Sin embargo, estas condiciones no fueron respetadas y el propio rey hubo de intervenir para ordenar que fuese el justicia de la villa, Nicolás Benítez, quien se encargase de ejecutar las obras²⁷⁷. Al igual que en la mayor parte del reino, la ejecución de estas obras se convirtió en un procedimiento instaurado en la vida de la comunidad durante toda la guerra, generando algunos problemas que provocaron nuevas intervenciones regias. En una de ellas, se menciona explícitamente la posibilidad de que el ejército castellano llegase ante los muros de Montalbán. La comunicación corresponde a la ofensiva sobre Teruel y Daroca, concretamente a principios de marzo de 1363, cuando Pedro IV ordenó a García López de Sesé acudir a la villa para resolver los pleitos que afectaban por un lado al comendador, Fernando Gómez de Albornoz, y por otro a los vecinos de la villa, acerca de la financiación de las obras²⁷⁸. Asimismo, lo autorizaba a ordenar las medidas que fuesen necesarias para la ejecución de aquellas, incluida la construcción de barreras u otras estructuras para refugiar a los *corredores*, es decir, los hombres a caballo dedicados a atacar repetidamente las posiciones enemigas.

Conocemos algunas de las medidas adoptadas durante la guerra para la defensa de Puertomingalvo, señorío del arzobispo de Zaragoza, gracias a la conservación de una parte de su documentación municipal, concretamente los libros de cuentas del concejo de 1356, 1358 y 1362. Puertomingalvo se encuentra en el sureste del reino, al sur de Alcañiz y al este de Teruel, prácticamente sobre la frontera

²⁷⁶ Véase al respecto Enrique VARELA AGUÍ, *La fortaleza medieval: simbolismo y poder en la Edad Media*, Ávila, 2002, especialmente pp. 116-130.

²⁷⁷ Esta orden fue emitida tras haber sido informado el monarca por Rodrigo de Altabás, jurista de Montalbán. ACA, Can., reg. 1150, f. 213v (1357, may, 9. Magallón).

²⁷⁸ García López de Sesé debía encargarse también de que los habitantes de las aldeas de Montalbán, Teruel y Daroca se refugiasen en las fortalezas. ACA, Can., reg. 1384, ff. 181-182v (1363, mar, 5. Monzón).

con Valencia. Se trata sin duda de una posición suficientemente alejada de la frontera con Castilla, pero este hecho, al igual que hemos visto para la ciudad de Huesca o la villa de Montalbán, no evitó que ya en 1356 se iniciaran algunas medidas para proteger a su población de un posible ataque enemigo. Hemos de tener en cuenta que, en caso de caer el paso de Castelfabib y Ademuz, e incluso el norte de Valencia, los señoríos del arzobispo situados en el tercio sur del reino pasarían a convertirse en la vanguardia del reino.

La actividad llevada a cabo por el concejo se centró fundamentalmente en dos aspectos: en primer lugar, las obras de fortificación del muro y la vigilancia desde el puente; y, en segundo lugar, el mantenimiento de dos ballesteros que formarían parte de las guarniciones de El Poyo del Cid (*el Poyo*) en 1358 y de Cutanda, en 1362, ambas situadas sobre la vía de acceso hacia Daroca por el Sur. En 1356, al comienzo de la guerra, el concejo de Puertomingalvo se ocupó de equipar la muralla con antepechos, arreglar la cerradura de la puerta y escribir al arzobispo para negociar las restricciones en la provisión de madera²⁷⁹. La ejecución de las obras fue constante en los años siguientes, organizándose por decenas, como era habitual en estos casos. Este sistema está documentado en 1362, cuando se asignaron las tareas y los tramos correspondientes a cada una de ellas²⁸⁰. Entre los gastos del citado año, figuran varias entradas sobre pagos a los encargados de hacer las obras²⁸¹. Además, consta la anotación de un pago a dos vecinos por ir a las *lumeras* del puente, es decir, por ocuparse de la vigilancia y transmisión de señales luminosas²⁸². La aportación regular de dos ballesteros a fortificaciones próximas, pertenecientes también al arzobispo y situadas al oeste del lugar, está documentada en 1358 y 1362. Esta medida se inserta en la organización defensiva propia de cada espacio del reino, y no ha de confundirse con la aportación de combatientes al ejército. Para ello, el concejo sostuvo con

²⁷⁹ "Item, espendiemos quando ordenaron Domingo Xulve e Sant Gilem e Jayme Buenna e Johan Sanz los requerimientos de Miguel d'Asin por lo del rey e por lo de las casas, que feziere antipeyto: XII dineros.

Item, damos a Johan Ferer por el adobar de la ceradura de la portera: XX dineros.

Item, pagamos a Jayme Buenna por el escribir de la responsio de letra que fiz el senyor del mandamiento del vedamiento de las fustas: V sueldos." AMP, 1, I-7, ff. 12-12v (1356. Puertomingalvo).

²⁸⁰ "Item, damos XII dineros de vino el dia que ficiemos las decenas e senyalamos los andamios." AMP, 2, I-7, f. 2v (1362. Puertomingalvo).

²⁸¹ Por ejemplo, Bartolomé de Ejulve, Pere Tortosa y la mujer de Pero Calvo: "Item, damos [a Bartolomé de Ejulve] de vino VI dineros quan enparo la obra del mur de los andamios.

Item, damos a Pere Tortosa por la obra que avia fer del mur XV sueldos.

Item, damos a Pere Tortosa, por la obra del mur que façie XX sueldos.

Item damos a la muler de Pero Calvo por la piedra que levo al cerado de Sant Genes al muro VI dineros.

[Bernat Poma] a otra part nos dio el dia sobredito nos dio XXX sueldos reales, los quales damos a Pere Tortosa por la obra del mur." AMP, 2, I-7, ff. 12, 12v, 14 y 17v (1362. Puertomingalvo).

²⁸² "Item, damos a Martin Cvero e a Simon Roquera IIII sueldos quan fueron a las lumeras al puent." AMP, 2, I-7, f. 12v (1362. Puertomingalvo).

regularidad un contingente compuesto por veinte peones, sobre todo ballesteros, que formaban parte de las compañías del arzobispo.

El primero de los castillos a cuya defensa contribuyeron los vecinos de Puertomingalvo fue, como hemos indicado, el de El Pueyo de Cid. A lo largo de 1358, por turnos de un mes, tres vecinos de Puertomingalvo acudían a dicho castillo para servir como ballesteros, por lo que recibían un salario de dos sueldos diarios, rebajado ocasionalmente a 18 dineros²⁸³. El segundo era el castillo de Cutanda, ya en 1362. A lo largo de este año, el número de ballesteros enviados regularmente se vio reducido de tres a dos, y su salario rebajado definitivamente a 15 dineros diarios²⁸⁴. Sendas disminuciones nos llevan a pensar que en el momento de la gran ofensiva castellana, tras cinco años de guerra, el concejo de Puertomingalvo se había visto obligado a disminuir la inversión en estas medidas porque se imponían otras necesidades, entre ellas la fortificación de los muros que, como hemos visto, en 1362 concentró una parte de sus esfuerzos. Asimismo, en la segunda fase de la guerra comenzaron a registrarse faltas en el envío de los ballesteros²⁸⁵.

En el extremo sur del reino, en las proximidades de Puertomingalvo, algunas otras localidades fueron objeto de intensas medidas de fortificación e incluso de traslados de población. Una de ellas fue Camarillas, a la que Pedro IV convirtió en aldea de Mosqueruela en septiembre de 1363, con objeto de hacerla formar parte de las medidas defensivas desarrolladas desde esta villa²⁸⁶. Los habitantes de Nogueruelas y Fuentes, por otra parte, hubieron de refugiarse en Rubielos también en septiembre de 1363, en el contexto de las negociaciones de paz de Murviedro y el inminente traslado de los enfrentamientos al reino de Valencia²⁸⁷. Algo más al norte, la encomienda calatrava de Alcañiz se dotó también de las defensas oportunas,

²⁸³ En ningún caso se indica si se trataba de jaqueses o reales. Los grupos documentados a lo largo del año estuvieron constituidos por los siguientes vecinos, por este orden: Per Solsona, Juan Comellas y Gil Pastor (135 ss); Juan García el Sastre, Antón Doménech y Domingo Nicolau: (180 ss); Aparicio Miravet, Martín López y Domingo Abad: (180 ss); Juan Fores, Domingo Granero y Martín Domingo (135 ss); Valero de Ovón, Pero de Ovón y Juan Benedicto menor (135 ss); Juan Juncosa, Pedro García y Pedro de Ovón (135 ss). Entre las entradas de ese año, figuran dos préstamos realizados por Jaime Beltrán para pagar los sueldos de estos ballesteros: uno de 120 sj y otro de 135. Y entre los gastos, 180 sj que le pagaron de un préstamo realizado sin carta. AMP, 4, I-7.

²⁸⁴ Los pagos se efectuaron en sueldos reales de Valencia, tasados a diez dineros, por lo que el salario mensual por cada pareja de ballesteros ascendió a 90 sueldos reales. Las parejas de ballesteros documentadas estuvieron formadas por los siguientes vecinos: Domingo Perales y Juan Molín; Pere Isort y Juan Sanz menor; Juan Sanz de Navarra y Domingo Vidal; Domingo Gil, peletero, y Domingo Cebada; Antón Cirugeda y Juan de Cella; Domingo García y Martín de Mezquita; Guillem Sunyer y Domingo Vidal; y Domingo García y Marco de Mezquita. AMP, 2, I-7.

²⁸⁵ En una de ellas, fue un enviado del alcaide de Cutanda quien hizo la reclamación, cobrando además la cantidad equivalente al salario de los ballesteros por el tiempo que habían faltado: "Item, damos al moço del alcaid de Cutanda quan vino a demandar por los que avian fallido en el servicio del castiello quan vinieron Anton Cirugeda e Juhan de Çella, XXX sueldos por X dias que ayen falido." AMP, 2, I-7, f. 11.

²⁸⁶ Además, el rey nombró juez del lugar a Juan de Torres. ACA, Can., reg. 1188, f. 9v (1363, sep, 28. Barbastro).

²⁸⁷ ACA, Can., reg. 1191, ff. 526 (1363, sep, 29. Barbastro).

circunstancia que en Monroyo dio lugar a un nuevo pleito con sus aldeas, sobre la obligación o no que éstas tenían de contribuir. Todavía en 1372 estaba pendiente su resolución, por lo que el maestro de Calatrava presentó un agravio ante las cortes solicitando que las citadas aldeas pagaran su parte en las obras²⁸⁸.

6.3. Consecuencias legales de las agresiones y la ocupación del territorio.

Las frecuentes internadas del ejército castellano en Aragón, así como la estrategia de ocupación emprendida a partir de 1362, no sólo obligaron a incentivar las medidas para defender el territorio y a la población, sino que además tuvieron una serie de consecuencias legales que es preciso analizar conjuntamente. Nos referimos, en primer lugar, a la emisión de privilegios por parte del rey, dirigidos a entidades colectivas o a particulares, en los que se otorgaba algún tipo de compensación económica justificada por los perjuicios sufridos durante la guerra. En segundo lugar, hemos de tener en cuenta las consecuencias del cambio de soberanía de los lugares sometidos a Pedro I, cuyos habitantes pasaron a ser considerados como súbditos castellanos y, por lo tanto, enemigos del rey de Aragón. Por ello, estos lugares se convirtieron en objeto de ataques por parte del ejército o de la propia población aragonesa, mientras que sus habitantes sufrieron las mismas represalias que se habían emitido anteriormente bien contra el resto de súbditos del rey de Castilla, o bien contra los sospechosos de colaboración con él. En tercer lugar, se encuentran aquellas disposiciones sobre la forma de alojar a la población refugiada. Por último, el cuarto aspecto a tratar desde este punto de vista es la cautividad *de buena guerra*, como recurso empleado tanto por el ejército como por el resto de la población.

²⁸⁸ Las aldeas citadas eran Peñarroya, Rafales, Fórnoles y Belmonte. C. LALIENA CORBERA, M^a T. IRANZO MUÑO y S. MARTÍNEZ GARCÍA, "Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)", *cit.*, pp. 406-407.

6.3.1. Compensaciones por perjuicios provocados por la guerra.

Las epidemias, las carestías y la organización militar se desarrollaron paralelamente a mediados del siglo XIV, confluyeron sobre un mismo territorio y sobre una misma población, de modo que las soluciones emprendidas para cada uno de estos problemas se vieron condicionadas, necesariamente, por el resto²⁸⁹. Sin embargo, la guerra presenta algunos elementos propios que acabaron por inhabilitar fiscalmente tanto a colectivos como a individuos. La permanente amenaza desde Castilla provocó que en muchos de los espacios fronterizos se interrumpiera el cultivo de cereal ya en 1356, año en el que la cosecha además fue muy mala, según apuntan varios indicios procedentes del valle del Jalón y del sur del reino. Asimismo, el traslado de población hacia lugares del interior fue mermando los recursos de los lugares de origen, hasta quedarse en algunos casos completamente despoblados. Aquellos puntos que constituían la vanguardia aragonesa, a pesar de permanecer continuamente habitados, lo estaban por miembros del ejército que vivían de las provisiones transportadas hasta ellos desde el interior.

Sin embargo, es preciso recordar que la guerra presenta una importante diferencia frente a los otros factores, ya que mientras éstos son esencialmente regresivos, aquella ofrece posibilidades de redistribución de recursos hacia las elites a través, por ejemplo, de las soldadas militares. Por lo tanto, no hemos de pensar en un empobrecimiento general en todas aquellas poblaciones que fueron objeto de exenciones fiscales concretas, ni tampoco en las aljamas de judíos, ya que algunos de sus integrantes continuaron concediendo créditos durante toda la guerra²⁹⁰. Al mismo tiempo, muy pocas de estas exenciones eran de carácter general, ya que la mayoría se limitaban a impuestos concretos, e incluso en algunos casos se trataba de simples prórrogas en el pago de determinados impuestos o deudas, concedidas por el rey a concejos o aljamas. Asimismo, cabe suponer que algunas de estas exenciones pudieron ser concedidas por el rey como contraprestación a algún tipo de servicio

²⁸⁹ Nos ocupamos del papel de la guerra en la crisis bajomedieval en la tercera parte de este trabajo, especialmente en sus implicaciones económicas y fiscales. Véase al respecto el capítulo séptimo, pp. 633-647. Para el reino de Valencia, Julia CAMPÓN GONZALVO, "Consecuencias de la guerra de los dos Pedros en el condado de Denia", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 8 (1990-1991), pp. 57-68; y José Vicente CABEZUELO PLIEGO y Sonia GUTIÉRREZ LLORET, "La huerta de Alicante tras la guerra de los dos Pedros. Acerca de la construcción del *assut nou* en 1377", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 8 (1990-1991), pp. 69-98. Para el de Murcia, Ángel Luis MOLINA MOLINA, "Repercusiones de la guerra castellano-aragonesa en la economía murciana (1364-1365)", *Miscelánea medieval murciana*, III (1977), pp. 119-160. Para el contexto europeo en la guerra de los Cien Años, Josiane TEYSSOT, "Les villes d'Auvergne pendant la guerre de Cent Ans", *La guerre, la violence et les gens au Moyen Âge. II. Guerre et gens*, eds. P. Contamine y O. Guyotjeannin, 1996, pp. 49-57.

²⁹⁰ Véanse al respecto las pp. 783-806.

obtenido previamente, aunque la justificación empleada para ello fuese el supuesto empobrecimiento de sus beneficiarios provocado por la guerra²⁹¹.

Para ofrecer un panorama lo más completo posible, seguiremos el orden geográfico empleado hasta ahora, es decir, empezaremos por la ciudad de Zaragoza para continuar por los espacios más próximos a la frontera occidental, de norte a sur, para terminar por los espacios interiores del reino. Este criterio nos permitirá identificar con cierta precisión los lugares donde se concentraron en mayor medida estas concesiones y, al mismo tiempo, los momentos en que se concentraron mayoritariamente. Zaragoza, como primera ciudad del reino y una de las mayores de toda la corona, fue durante toda la guerra un caso excepcional entre la población encuadrada en las universidades reales aragonesas. Lo fue política y militarmente, ya que sus autoridades ejercieron el poder de gobernar todos aquellos asuntos relacionados con la guerra en la ciudad, desde el reclutamiento hasta la organización de las obras de fortificación. Pero también constituyó una excepción a nivel económico, ya que pudo responder regularmente a las demandas regias, como veremos en capítulo siguiente, tanto a través de la fiscalidad como de la emisión de crédito por parte de algunos de sus vecinos y ciudadanos. De hecho, la única concesión dirigida a la ciudad con objeto de aliviar su carga fiscal fue enviada a la aljama de mudéjares de la misma, en diciembre de 1362, es decir, ya en la segunda fase de la guerra, y consistía en la rebaja de su contribución en todas las exacciones extraordinarias impuestas a causa de la guerra. Concretamente, a partir de entonces deberían contribuir en todas ellas pagando el equivalente a la mitad de lo que pagaban anualmente por la *pecha* o *questia*²⁹².

A lo largo de toda la frontera, la tendencia general apunta a que aquellas poblaciones donde se llevaron a cabo medidas de fortificación, es decir, aquellas en torno a las cuales se organizó la defensa del reino, fueron las principales destinatarias de este tipo de privilegios. Las excepciones a esta norma son Tarazona, quizá porque durante una buena parte de la guerra estuvo en poder de Pedro I, y Teruel, aunque es probable que, al menos en este segundo caso, existiera alguna concesión que bien no se ha conservado o bien no ha sido documentada. Por otro lado, el devenir de la guerra influyó en el grado de presión fiscal sobre los diferentes lugares de realengo, de

²⁹¹ Una de estas prórrogas fue concedida para suspender indefinidamente el cobro de la parte asignada a las aljamas aragonesas en las Cortes de Monzón, sobre las cuales se estaban realizando ya ejecuciones en julio de 1363. ACA, Can., reg. 1188, f. 65 (1363, jul, 7. Campo de Burriana).

²⁹² "Necnon in medietate peyte seu questie ordinarie que iudici aut imponi est solita anno quolibet aliame predicte, quibusvis privilegiis concessionibus foris aut usantiis dictis sarracenis per nos aut predecessores nostros seu per quoscumque alios nostri nomine concessis seu indultis, que quo ad presentem casum utilitatem rei publice terre nostre et reparationem ac restauracionem ipsius aliame sarracenorum concernentem nullum rendicent sibi locum obsistentibus nullo modo." ACA, Can., reg. 1183, ff. 158-158v (1362, dic, 1. Monzón). El coste de los derechos de sello por esta concesión fue de 40 sueldos jaqueses.

manera que los espacios más castigados desde el comienzo de los enfrentamientos, es decir, el corredor del Jalón y el entorno del Moncayo, fueron los primeros destinatarios de este tipo de medidas, mientras que los implicados directamente en la guerra con Navarra y los situados en el interior del reino recibieron las exenciones, lógicamente, a partir de 1362.

En el extremo de la frontera norte, fueron objeto de varios privilegios de exención la ciudad de Jaca y las villas de Sos, Uncastillo y Ejea, además de Castiliscar y, ya en la retaguardia de la vía del Ebro, El Castellar. Todas estas concesiones están datadas tras la ruptura de la paz de Deza-Terrer y, de ellas, la gran mayoría corresponden al inicio de la guerra civil castellana, cuando las compañías inglesas que estaban al servicio de Pedro I llegaron a atacar Jaca en dos ocasiones. Esta ciudad recibió hasta tres privilegios de exención entre septiembre de 1366 y abril de 1367. Los dos primeros tenían como finalidad apartarla de la asignación correspondiente al brazo de las universidades reales en las Cortes de Zaragoza-Calatayud de 1365-66, ya que, a causa de los ataques cometidos por las compañías inglesas, los vecinos de la ciudad tenían a sueldo a cierto número de infanzones y otros habitantes de su entorno. Por ello, el rey ordenó a los diputados de dicho brazo considerar estos gastos como parte de la suma correspondiente a la ciudad en la concesión realizada por las cortes. Incluso, en caso de que la ciudad gastase en ello más de lo que estrictamente le correspondía en el compartimento de cortes, los propios diputados deberían encargarse de completar la diferencia con el dinero recibido de los lugares vecinos²⁹³. Este mismo procedimiento fue aplicado respecto al dinero gastado en las obras de fortificación de la ciudad, es decir, lo invertido en estas necesidades hubo de ser descontado, por orden del rey, de la parte asignada a Jaca en los compartimentos de las citadas Cortes²⁹⁴.

La tercera exención, emitida en abril de 1367, afectaba exclusivamente a los judíos de la ciudad, que, al igual que en otras ciudades aragonesas, fueron tasados de forma abusiva en la compartimentación de los gastos derivados de las obras de fortificación. Así, el rey ordenó al entonces capitán, Juan Jiménez de Urrea, y las

²⁹³ ACA, Can., reg. 1388, ff. 78v-79 (1366, sep, 28. Barcelona).

²⁹⁴ Sin embargo, Pedro IV autorizó a los diputados a tomar el equivalente a las cantidades recibidas del dinero cobrado por otros conceptos (faltas y concesión de 15.000 libras), a fin de equilibrar sus cuentas: "como nos de cierta sciencia queramos que ellos convertan todo aquello que deven pagar por esta razon en las obras de los muros, barbacanas e valles de la dita ciudat, e d'esto sean tenidos de dar conto e razon en poder del batle general d'Aragon. Provedimos empero e queremos que vosotros vos podadas retener tanta quantitat tro muntan los ditos cavallatges e fogatges de las faltas de los hombres de cavallo del dito regno, assin del tiempo passado como del venidero, o del dono de las XV^m libras por el General del dito regno a nos ultimament feyto". ACA, Can., reg. 1388, f. 92v (1366, nov, 2. Barcelona).

autoridades locales, aplicarles el mismo criterio que a los cristianos, es decir, hacerles contribuir según el número de hogares y sus rentas²⁹⁵.

La villa de Sos recibió también varios tipos de privilegios justificados por el importante volumen de gasto provocado por la guerra, en diciembre de 1362. El primero de ellos consistió en la rebaja de la *pecha*, que se encontraba asignada a varios beneficiarios de caballerías, a un tercio de su importe total durante cinco años²⁹⁶. Menos de un año después, el rey otorgó a la villa otro privilegio temporal como consecuencia de su implicación en la guerra. Se trataba de la exención de acudir al ejército para la mitad de los hombres declarados hábiles para ello. De este modo, en lugar de acudir todos, como había sido ordenado en la zona para la convocatoria extraordinaria de 1363, sólo una mitad de ellos deberían integrarse en las compañías que se estaban formando entonces en Ejea y Tauste²⁹⁷. Y el tercero de los privilegios concedidos a Sos, esta vez de forma conjunta con la villa de Uncastillo, consistió en una prórroga (*elongamentum*) de cuatro años en las deudas contraídas por el concejo, hasta un máximo de 5.000 sj²⁹⁸. También para el lugar de Castiliscar está documentada la emisión de este tipo de privilegio, aunque con ciertas excepciones²⁹⁹. Estas prórrogas o sobreseimientos de deudas fueron concedidos habitualmente a concejos y aljamas, pero sobre todo a particulares, concretamente a los combatientes a caballo que se integraron en alguna de las compañías que sirvieron en el reino.

También la aljama de los judíos de Sos, junto a las de Ejea y Uncastillo recibieron prórrogas de este tipo sobre ciertas exenciones fiscales, con algunas excepciones importantes. En primer lugar, las destinadas a pagar *caballerías*, entre cuyos beneficiarios se encontraba el caballero Bernat d'Erill, con cuatro *caballerías*

²⁹⁵ "Sino iuxta el numero de las casas de los ditos judios e que segund son taxados los christianos". ACA, Can., reg. 1388, ff. 124v-125 (1367, abr, 6. Zaragoza).

²⁹⁶ Esta rebaja no debía implicar la pérdida temporal de las rentas recibidas en concepto de caballerías por aquellos que las tenían cargadas a la *pecha* de Sos, ya que el rey, en este mismo documento, ordenó a sus oficiales cubrir la diferencia con dinero procedente de las siguientes demandas que se hicieran en Aragón. Por otro lado, los derechos de sello de esta concesión se tasaron en 50 sueldos jaqueses. ACA, Can., reg. 1183, f. 168 (1362, dic, 3. Monzón).

²⁹⁷ Los derechos de sello, en este caso, ascendieron a 20 sj. ACA, Can., reg. 1188, f. 145 (1363, ago, 20. Uncastillo). Este mismo privilegio está documentado también para la localidad de Almodóvar, en este mismo contexto. ACA, Can., reg. 1191, f. 469 (1363, sep, 4. Zuera).

²⁹⁸ ACA, Can., reg. 1200, f. 591v (1364, mar, 5. Luna). La otorgada a Uncastillo data del 21 de agosto del año anterior.

²⁹⁹ El rey, tras haber otorgado sobreseimiento al concejo de Castiliscar por los 40 caíces de trigo y otros 40 de ordio que pagaban anualmente a los de Sos, lo revocó a instancia del concejo de la villa. Sus miembros, al parecer, alegaron la gran cantidad de deudas que los de Castiliscar tenían con ellos: "contra homines dicti loci de Castelliscar faciatis executionem in eo quod ratione predicta ipsis hominibus loci de Sos debetur de tempore preterito et futuro, tam per captionem pignarum, districtionem et vendicionem eorundem quam alia iure et fori remedia quousque inde eisdem hominibus de Sos fuerint integre satisfactum". ACA, Can., reg. 1200, f. 588 (1364, mar, 1. Sos).

repartidas entre las tres aljamas³⁰⁰. La segunda excepción, relativa a Uncastillo, afectaba a la *retenencia* del castillo de la villa, de modo que la parte asignada sobre la aljama debía continuar pagándose independientemente de las medidas de gracia recibidas³⁰¹.

La única concesión sin excepciones pertenece a la retaguardia de este tramo de la frontera. Fue concedida por el arzobispo de Zaragoza, como lugarteniente de Pedro IV, al lugar de El Castellar en septiembre de 1365. Entre las razones para ello, en este caso se encontraba la toma de importantes cantidades de grano por Enrique de Trastámara y sus compañías, lo que puso al lugar en una situación al parecer insostenible, de ahí el sobreseimiento general emitido por el arzobispo y sancionado por el rey de forma indefinida³⁰². La presencia de las compañías suponía para cualquier población, pero especialmente para las de menor tamaño, una sangría de recursos que, posteriormente, debía ser compensada bien mediante privilegios de este tipo, o bien mediante la reintegración del valor de los bienes tomados a sus propietarios por los administradores del sueldo de las compañías. Estas acciones tomaron un cariz mucho más grave con la llegada de las compañías de mercenarios franceses a finales de 1365, las cuales se dedicaron a arrasar sistemáticamente varias localidades aragonesas, entre ellas Barbastro y Sariñena. Por ello, el rey liberó a todos aquellos lugares afectados por dichos ataques de cualquier asignación que les correspondiese para pagar al ejército (*caballaje*), en las asignaciones de Cortes repartidas desde el 1 de diciembre de 1365 y mientras estuvieran vigentes las concesiones otorgadas en las Cortes de Zaragoza-Calatayud³⁰³.

En la frontera del Moncayo encontramos tres tipos de exenciones: sobre la *cena* en Mallén, Añón, Aranda y Novallas; sobre los subsidios de Cortes en Aranda y Cetina; y, por último, sobre la compra de armas en Borja. Del primer caso cabe destacar que una porción de dichas rentas se encontraban asignadas a Juan Ramírez de Arellano, como parte de los 6.000 sj que éste recibía anualmente en Aragón por donación real, entre 1357 y 1362³⁰⁴. Pero sin duda el caso más excepcional es el de las villas de Aranda y de Cetina, que fueron eximidas de pagar su parte en los subsidios votados en Cariñena en 1357 y en Zaragoza en 1360³⁰⁵. La redención a

³⁰⁰ ACA, Can., reg. 1185, f. 239v (1363, jun, 30. Campo de Burriana).

³⁰¹ ACA, Can., reg. 1467, f. 20 (1368, jun, 26. Barcelona).

³⁰² El documento del arzobispo fue dado en Zaragoza el 26 de septiembre de 1365. ACA, Can., reg. 1213, ff. 49-49v (1366, mar, 24. Zaragoza).

³⁰³ ACA, Can., reg. 1214, ff. 62-62v (1366, mar, 28. Zaragoza).

³⁰⁴ Las cenas de Añón Aranda y Novallas se encontraban asignadas a Juan Ramírez de Arellano, ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 643 (1362, mar, 20. Valencia). La de Mallén fue condonada por el rey para 1359 y 1360. ACA, Can., reg. 1162, f. 102 (1359, ene, 20. La Almunia).

³⁰⁵ ACA, Can., reg. 1383, ff. 164v-165 (1360, mar, 25 y 30. Borja). La carta sobre Aranda en anexo II: doc. 84.

Borja, por otro lado, supuso que sus vecinos compartimentasen la mitad del coste de cierta partida de armas recibida en enero de 1363³⁰⁶.

En el valle del Jalón, a la altura de marzo de 1357, se habían producido ya tantos ataques por parte del ejército castellano que el rey de Aragón nombró una comisión dedicada expresamente a informar de los daños. Esta delegación estaba formada por Miguel Sánchez de Ahuero y Jimeno Pérez de Salanova, quienes debían visitar cada lugar y nombrar procuradores para tasar los daños sufridos³⁰⁷. Como resultado de su trabajo, se hicieron un gran número de concesiones en la zona de Ariza y sus aldeas, que era la más próxima a la frontera. Allí se encontraban algunos puntos estratégicos cuya conservación era prioritaria, como Embid, Bordalba o Cetina. Además, la carestía de 1356 propició el enfranquecimiento de todos los municipios tanto para pagar la *pecha* como cualquiera de los subsidios que se pactasen en Cortes³⁰⁸. Así, durante la vigencia del aprobado en Cariñena, Pedro IV ordenó repartir la parte correspondiente a Ariza, Cetina y Aranda, entre la ciudad de Zaragoza y otros lugares del interior del reino³⁰⁹. E incluso, para mejorar el aprovisionamiento del castillo de Ariza, el rey prohibió que las acémilas de la villa fuesen empleadas para abastecer cualquier otro lugar del reino³¹⁰.

Hacia el interior, cabe destacar que sólo una pequeña parte de las aldeas de la Comunidad de Calatayud fueron objeto de exenciones. Entre ellas, Villarroya, Cervera, Torralba, Moros, Cubel y Aniñón, que quedaron exentas de cualquier tipo de demanda en febrero de 1359. La tendencia seguida en la comunidad, no obstante, consistió en condonar los pagos por impuestos ordinarios, mientras que los correspondientes a los compartimentos de cortes eran exigidos invariablemente. La medida que acabamos de citar, de hecho, fue muy pronto corregida en todos los casos, para obligar a sus vecinos a pagar su parte en el subsidio pactado en Cariñena³¹¹. La única excepción a esta norma que hemos documentado corresponde a la aldea de Embid de la Ribera, que fue exenta de cualquier tipo de exacción en mayo de 1361, debido a que la estancia de la hueste de Zaragoza en el lugar había supuesto su práctica

³⁰⁶ ACA, Can., reg. 1385, f. 77 (1363, ene, 25. Monzón).

³⁰⁷ ACA, Can., reg. 1152, ff. 109-109v (1357, mar, 25. Zaragoza).

³⁰⁸ ACA, Can., reg. 1151, f. 32 (1356, nov, 18. Belmonte).

³⁰⁹ ACA, Can., reg. 1383, ff. 13v-14 (1359, abr, 8. Zaragoza). Posteriormente, el rey ordenó al maestre racional no reclamar las cuentas del cobro de dicho subsidio en estas poblaciones, dado que no se produjo. ACA, Can., reg. 1384, f. 42v (1362, mar, 15. Valencia).

³¹⁰ ACA, Can., reg. 1383, ff. 181-181v (1360, may, 3. Zaragoza).

³¹¹ La exención general a estas cuatro aldeas en ACA, Can., Reg. 1162, f. 193 (1359, feb, 22. Calatayud). Otra referencia, datada unos días antes, hacía referencia ya a la obligación de contribuir en los subsidios. ACA, Can., reg. 1163, f. 31 (1359, feb, 18. Calatayud). La orden de cumplir con el pago a pesar de la anterior exención, en ACA, Can., reg. 1381, ff. 220v-221 (1359, abr, 4. Zaragoza). Por otro lado, las exenciones sobre otros impuestos regios dieron lugar a ciertos problemas entre los vecinos de Aniñón y Torralba, por un lado, y el resto de las aldeas, por otro. ACA, Can., reg. 1163, f. 97v (1359, oct, 16. Cervera).

destrucción³¹². También en los lugares de la orden del Hospital próximos a la Comunidad de Calatayud se tendió a conceder exenciones sobre impuestos ordinarios del rey, que en el caso de la *cena* ascendían a 1.800 sj anuales³¹³. Por otro lado, únicamente los habitantes de la aldea de Monterde recibieron un sobreseimiento en sus deudas concedido en 1356 y válido para todo el tiempo que durase la guerra³¹⁴.

Al igual que Zaragoza y Tarazona, Calatayud no recibió ninguna de estas exenciones durante la guerra de los Dos Pedros, es decir, entre 1356 y 1362, ya que en agosto de este año pasó a dominio del rey de Castilla. Sólo con posterioridad a la recuperación de la plaza empezamos a encontrar referencias de este tipo otorgadas a la ciudad. Por ejemplo, el sobreseimiento de las deudas contraídas por el concejo, hasta un límite de 5.000 sj, con la excepción de las debidas al prior del Santo Sepulcro³¹⁵. Como hemos indicado, todo apunta a que los mayores núcleos urbanos del reino no recibieron exenciones de este tipo durante la guerra con Castilla, con la única excepción de Daroca, que veremos a continuación. Sin embargo, entre finales de 1365 y 1366, los ataques perpetrados por las compañías de mercenarios franceses, junto a la amenaza inglesa, que llegó a consumarse en Jaca, llevaron a Pedro IV a emitir más privilegios en beneficio, por ejemplo, de Calatayud, Jaca y Barbastro.

La frontera de Daroca presenta una situación bastante similar a la del corredor del Jalón, en lo que respecta a la condonación de deudas contraídas por los concejos. La principal diferencia estriba en que, en este caso, no existía la compartimentación jurisdiccional anterior, por lo que todas las exenciones iban dirigidas necesariamente a aldeas de la Comunidad. Las que recibieron un mayor número de medidas por esta causa fueron las situadas en las estribaciones occidentales del Sistema Ibérico, es decir, en el Campo de Gallocanta, zona más castigada por los ataques castellanos ya desde 1356. La solución predominante en estos casos fue la suspensión temporal en el cobro de ciertos impuestos regios y, ocasionalmente, la prórroga de una parte de las deudas contraídas por los concejos. En el primer caso, se encontraban las aldeas de

³¹² “In esmendam et satisfacionem dampnorum vobis factorum per exercitus civitatis Cesarauguste, qui quidem exercitus existens de mandato nostro in ipso loco, propter guerram quam habemus cum rege Castelle, fructuum vinearum et aliarum hereditatum vestrarum, necnon arborum vestrorum fructiferum et infructiferum partem maximam consumpserunt ... amfranquimus ad quatuor annos a die presenti quam primo venturos ab omni questia, peyta, servicio, prestito, auxilio, cena, ademprinio et ab omni etiam alia exactione vicinali, regali et personali, et alia quacumque quam e quas infra dictum quadriennium possemus in dicto loco petere, exigere, recipere et habere de foro, usu et consuetudine regni, et alio quivis modo, ita quod in toto tempore dicti quadriennii vos seu aliquis vestrum non teneamini nobis seu cuivis alii loco nostri, cum universitate aldearum ville Calataiubi vel alia aliquid solvere seu contribuere pro predictis seu aliquo predictorum.” ACA, Can., reg. 1176, ff. 9-9v (1361, may, 13. Calatayud).

³¹³ ACA, Can., reg. 1384, f. 155v (1362, dic, 8. Monzón).

³¹⁴ Concretamente, hasta los dos meses siguientes a la finalización de la guerra. ACA, Can., reg. 1379, f. 96v (1356, dic, 27. Cariñena).

³¹⁵ ACA, Can., reg. 1388, f. 137v (1367, abr, 27. Zaragoza).

Ojos Negros y Pozuel, exentas de pagar la *pecha* durante toda la guerra³¹⁶; también la población de Santed, refugiada en el castillo de la aldea, desde 1359³¹⁷; la aldea de Used, que quedó exenta de pagar cualquier impuesto regio en septiembre de 1364³¹⁸; y la de Azuara, cuyos habitantes únicamente fueron obligados a pagar por fogajes y *portalajes* entre 1364 y 1367³¹⁹. Las prórrogas en las deudas contraídas por los concejos, e incluso por la Comunidad en conjunto, son algo más numerosas y siguen el modelo mencionado anteriormente, es decir, en ellas el rey fijaba la cantidad máxima cuyo pago quedaba suspendido durante un plazo determinado. Todas las aldeas de Daroca obtuvieron una concesión de este tipo a comienzos de 1363, en el comienzo de la invasión castellana³²⁰; mientras que, de modo particular, están documentadas, además, las aldeas de Luco, Cervera del Rincón y Valdehorna³²¹.

La villa de Daroca, como hemos señalado anteriormente, obtuvo una pequeña ayuda de tipo fiscal, a diferencia de las otras grandes villas y ciudades aragonesas durante la guerra de los Dos Pedros. En las Cortes de Zaragoza de 1364, se descontaron tres sueldos jaqueses por cada uno de los hombres a caballo que debía

³¹⁶ ACA, Can., reg. 1379, f. 69 (1356, nov, 23. Calatayud).

³¹⁷ Los argumentos presentados al rey para obtener algún tipo de privilegio fiscal fueron los múltiples gastos provocados por la guerra: "quod propter tallayes sive scoltes quas tenere habent ad eorum salarium tanque in frontaria regni Aragone constituti, quod etiam propter diversas peccunie summas quas habent semper frequenter dare et solvere inimicis pro redimendo homnes captos loci premissi, quod etiam aliis multis modis taliter sunt oppressi". ACA, Can., reg. 1381, f. 245v (1359, sep, 13. Barcelona).

³¹⁸ La carta fue redactada en Zaragoza el 30 de septiembre de 1364, y se encuentra inserta en otra posterior, para confirmar la inmunidad a pesar de cualquier orden emitida por el rey en sentido contrario. ACA, Can., reg. 1213, ff. 31v-32 (1366, mar, 8. Zaragoza). Ya en febrero de 1361, algunos delegados enviados por el concejo de la aldea al rey le informaron sobre la extrema pobreza en que se encontraba el lugar. ACA, Can., reg. 1173, f. 61 (1361, feb, 28. Lérida). En Azuara, en 1357, el rey había autorizado a redistribuir las tasas de la *pecha* entre sus vecinos, a causa del reciente descenso demográfico experimentado en la aldea. ACA, Can., reg. 1152, ff. 170v-171 (1357, abr, 20. Calatayud).

³¹⁹ ACA, Can., reg. 1200, ff. 671-671v (1364, abr, 9. Montalbán).

³²⁰ Como excepciones, quedaban las deudas contraídas con Ramón Nepote, consejero del rey, a quien la Comunidad debía 540 florines de oro en concepto de comanda. ACA, Can., reg. 1185, f. 153v (1363, may, 14. Zaragoza). Y también las contraídas con Jimeno Sánchez de Ribavellosa, licenciado en leyes, y el escribano del rey Jaime de Castellón. ACA, Can., reg. 1194, f. 22 (1363, sep, 12. Zaragoza). Asimismo, en 1364, Pedro IV prorrogó por dos años las deudas de la Comunidad con Pedro Gómez, en recompensa por la resistencia que desde Daroca se presentaba frente a los enemigos, Toribio DEL CAMPILLO, *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*, Zaragoza, 1915, p. 156.

³²¹ La prórroga concedida a los habitantes de Luco tenía como excepción las deudas por censales y violarios, con una validez de siete años desde 1363. ACA, Can., reg. 1384, f. 168v (1363, feb, 6. Monzón). La otorgada a Cervera afectaba a cualquier ejecución que pudiera hacerse en la villa, incluyendo la recaudación de cualquier impuesto salvo el fogaje para pagar al ejército. Tenía una validez de dos años a partir de febrero de 1364. ACA, Can., reg. 1193, f. 54 (1364, feb, 3. Zaragoza). A los de Valdehorna, el rey les otorgó un sobreseimiento en todas sus deudas durante dos años desde 1364, excepto en las contraídas por fogajes, ACA, Can., reg. 1193, f. 51 (1364, feb, 2. Zaragoza). Además, la aldea de Castilpedrés (actual Berruenco), algunos años después, solicitó la mediación de la duquesa de Gerona, Matha de Armagnac, para obtener algún tipo de privilegio de este tipo. Aurea Lucinda JAVIERRE MUR, *Matha de Armanyach, Duquesa de Gerona*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1930, p. 12. Las "Disposiciones tomadas por Pedro IV para favorecer algunas aldeas muy empobrecidas por la guerra con Castilla (1362)" publicadas en T. DEL CAMPILLO, *Documentos históricos de Daroca...*, cit., pp. 155-156, son en realidad las ordenaciones por las que quedaba constituida la figura de los mayoresales de sesma.

pagar la villa, de manera que esta parte sería pagada por el resto del reino³²². La otra ayuda documentada fue dirigida, como en el caso de Zaragoza, a la aljama de musulmanes. A éstos les fueron prorrogadas todas las deudas contraídas con los judíos de Calatayud mientras durase la guerra, en enero de 1363, ya durante la ocupación castellana³²³. No fue hasta después de la salida de los castellanos, en plena guerra civil, cuando Pedro IV concedió otras dos prórrogas o sobreseimientos de deudas a Daroca, una de ellas a su concejo y la otra a la aljama judía. En ambas, no obstante, existían ciertas excepciones, ya que la concerniente al concejo no debía afectar a las cantidades debidas en concepto de salarios militares³²⁴; mientras que la concedida a la aljama únicamente implicaba las deudas contraídas por los salarios de los comisarios del rey, es decir, gastos de tipo administrativo adjuntos a la recaudación de determinados impuestos. En este sentido, cabe destacar que la deuda contraída por la aljama y prorrogada por el rey, en abril de 1366, ascendía a 250 sj, una cantidad relativamente baja que subraya la precaria situación de los judíos darocenses³²⁵.

La única medida de gracia adoptada respecto a Albarracín y sus aldeas consistió en la rebaja de su contribución, dentro del subsidio pactado en Zaragoza en 1360, de modo que únicamente hubieron de cubrir el salario de un hombre a caballo³²⁶. No parece que Pedro IV concediera a estas poblaciones prórrogas o sobreseimientos generales, como tampoco los concedió a la ciudad de Teruel. La única excepción a esta norma es un sobreseimiento concedido por la reina Leonor, en 1359, a la aljama de los judíos de Teruel. El plazo era indefinido y el concepto se limitaba a las deudas contraídas con los cristianos de la ciudad y sus aldeas, precisamente con la finalidad de que aquellos pudieran pagar los impuestos debidos a la cámara de la reina³²⁷. Con las aldeas de su Comunidad, sin embargo, se siguieron procedimientos muy similares a los explicados para las otras comunidades. Concretamente, la situación de las aldeas turolenses se aproxima bastante a la explicada para las de Calatayud, donde algunas aldeas recibieron exenciones sobre determinados impuestos ordinarios, mientras que otras fueron beneficiarias de sobreseimientos sobre parte de sus deudas. No parece que, en este caso, se concediera una prórroga de carácter general como la concedida a las aldeas de

³²² José Ángel SESMA MUÑOZ y Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón. 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Anúbar, Zaragoza, 1976, pp. 43-60, especialmente p. 60.

³²³ ACA, Can., reg. 1384, f. 165v (1363, ene, 31. Monzón).

³²⁴ El sobreseimiento fue concedido por el rey mediante carta dada en el sitio de Murviedro, el 12 de septiembre de 1365. El propio monarca lo recordó al justicia de Daroca, tras sendas reclamaciones enviadas por Antonio Sánchez de Ovón y el escudero Guillermo Arnalt Brun, vecinos de la villa. ACA, Can., reg. 1213, ff. 50v-51 y 68v (1366, mar, 24 y 30. Zaragoza).

³²⁵ ACA, Can., reg. 1213, f. 92 (1366, abr, 17. Calatayud).

³²⁶ ACA, Can., reg. 1383, ff. 221v-222v (1360, oct, 11. Barcelona).

³²⁷ ACA, Can., reg. 1163, ff. 21-22 (1359, mar, 2. Calatayud).

Daroca a comienzos de 1363. Además, es preciso indicar que la cronología de estas concesiones es sensiblemente más tardía que las documentadas en las otras dos comunidades. De hecho, no están documentadas, como consecuencia de perjuicios provocados por la guerra, hasta 1364³²⁸. Hasta entonces, sin embargo, existieron otras soluciones de tipo general, como la rebaja de la contribución exigida a Teruel y sus aldeas en el subsidio dado en las Cortes de Zaragoza de 1360. Tras interrumpirse el proceso, el rey accedió a que aportaran únicamente cuarenta hombres a caballo³²⁹. Esta medida sigue el modelo visto para Albarracín, tras este mismo proceso, o para Daroca, en las Cortes de Zaragoza de 1364.

Las aldeas turolenses que recibieron exenciones de tipo fiscal en 1364 fueron Camarillas, Allepuz, Fababuj, Aguilar y Galve³³⁰. Asimismo, la citada aldea de Camarillas, junto a las de Gúdar y Ademuz recibieron un sobreseimiento en sus deudas, en enero de 1365, ya que las tres se estaban despoblando a causa de la amenaza de invasión y la excesiva presión fiscal³³¹. En Rubielos, sin embargo, los privilegios recibidos fueron más allá del plano fiscal, ya que en 1364 Pedro IV concedió a sus vecinos libertad para extraer madera y piedra del término de Mora, así como permiso para llevar a sus ganados a pastar allí, todo ello durante quince años. Además, el monarca sancionó una autorización emitida por el juez de Teruel, antes de la ocupación de la ciudad, en la que capacitaba al concejo de Rubielos para nombrar notarios³³². Asimismo, la solución económica aplicada a esta aldea consistió en el establecimiento de una cantidad máxima por fuego en las contribuciones por subsidios, que se fijó en cinco sueldos jaqueses durante las Cortes de Zaragoza-Calatayud de 1366³³³.

En el interior del reino, la lista de poblaciones que fueron objeto de compensaciones durante la guerra con Castilla, a causa de su empobrecimiento, es extensa. El mayor número de privilegios de este tipo están datados en fechas tardías, e incluso ya durante la guerra civil castellana. En el norte del reino, por ejemplo, destaca la ciudad de Barbastro. En 1363, el rey ordenó dejar de hacer ejecuciones a

³²⁸ En 1359 hay una alegación emitida por las autoridades turolenses y el procurador de las aldeas de manera conjunta. En ella, alegaban haber recibido una exención real para pagar el salario de las compañías de Pedro de Jérica, lo cual desmintió el rey tras ser informado por éste. ACA, Can., reg. 1165, f. 94 (1359, ago, 10. Mallorca).

³²⁹ Intercedieron para ello, la reina Leonor, quien tenía asignada a su patrimonio la Comunidad de Teruel, y una comisión formada por Bernat Ortiz, por Teruel, y Jimeno López de Santa Curz, por las aldeas. ACA, Can., reg. 1383, ff. 225v-226 (1360, oct, 17. Barcelona).

³³⁰ ACA, Can., reg. 1193, f. 74 (1364, feb, 18. Uncastillo).

³³¹ ACA, Can., reg. 1387, ff. 124-124v (1365, ene, 20. Tortosa).

³³² El lugar de Mora había pertenecido anteriormente a Juan Alfonso, hijo de Pedro de Jérica. ACA, Can., reg. 1200, ff. 555v-556 (1364, may, 6. Valencia).

³³³ El número de fuegos de Rubielos era entonces de cien. ACA, Can., reg. 1213, f. 65 (1366, mar, 28. Zaragoza).

sus habitantes con motivo de las legas pías inciertas que le había otorgado el obispo de Huesca³³⁴; y ese mismo año la aljama de judíos de dicha ciudad recibió un privilegio por el que sus pagos por *caballerías* quedaban reducidos a la mitad durante cinco años³³⁵. Tres años después, tras haber sido saqueada por las compañías de mercenarios franceses, el rey prorrogó a la ciudad una deuda de 5.000 sj sobre el subsidio de las Cortes de Zaragoza-Calatayud³³⁶. A Sariñena y sus aldeas, que sufrieron también la llegada de las compañías francesas, el rey les concedió un sobreseimiento general, en todas sus deudas, durante dos años³³⁷. Por último, hemos de mencionar a la aljama de judíos de Alcañiz, una de las mayores del reino, que ya en 1356 recibió un sobreseimiento en sus deudas, hasta un máximo de 4.000 sj durante dos años. Las excepciones, no obstante, eran entonces numerosas: dotes, ventas de bienes inmuebles, empeños, legas testamentarias y comandas³³⁸. Unos años después, en 1363, el rey volvió a conceder una prórroga a dicha aljama, esta vez indefinida. La justificación para ello era, según el documento regio, los servicios que la aljama prestaba en la guerra, es decir, los subsidios que el rey había obtenido de aquella de forma particular³³⁹. Como veremos en el capítulo siguiente, el rey pudo obtener importantes cantidades de las aljamas del reino por vía fiscal. Para ello, era imprescindible, pues, relajar la presión a la que podían verse sometidas por parte de sus prestatarios.

6.3.2. Represalias hacia la población sometida a Pedro I.

La ocupación de amplias zonas del territorio aragonés por el ejército castellano supuso, desde el punto de vista legal, el extrañamiento de su población respecto a la soberanía de Pedro IV. Culpables del delito de rebeldía, los habitantes de Tarazona, Borja, Calatayud, Teruel y el resto de lugares sometidos por el rey de Castilla, sufrieron una serie de represalias equiparables a las dirigidas contra los castellanos que residían en Aragón, e incluso todos estos lugares pasaron a convertirse en blanco de ataques por parte del ejército aragonés. Con ellos, también las personas que huían de los lugares amenazados, sin consentimiento del rey o de alguno de los altos

³³⁴ ACA, Can., reg. 1191, ff. 559-559v (1363, oct, 7. Barbastro). Véanse pp. 752-759.

³³⁵ La otra mitad quedaba cargada a las primeras demandas realizadas en las aldeas de Daroca. ACA, Can., reg. 1191, f. 516 (1363, sep, 25. Monzón).

³³⁶ ACA, Can., reg. 1388, f. 61v (1366, ago, 24. Barcelona).

³³⁷ ACA, Can., reg. 1213, ff. 105-105v (1366, abr, 27. Barcelona).

³³⁸ ACA, Can., reg. 1151, f. 46 (1356, dic, 11. Miedes).

³³⁹ ACA, Can., reg. 1185, f. 178v (1363, may, 25. Belmonte).

oficiales del reino, fueron objeto de estas confiscaciones. En la práctica, el procedimiento contra esta población consistía en su localización, en caso de que hubieran huído de sus lugares de origen, para posteriormente, manifestar sus propiedades, rentas y derechos para confiscarlos³⁴⁰. Este derecho fue ejercido por el rey tanto en las zonas de realengo como en las de señorío, de manera que tuvo como consecuencia además la intervención de nuevos delegados regios en los lugares ajenos a su jurisdicción directa. Lógicamente, existían ciertas condiciones para evitar caer en dicha pena, pero los testimonios localizados muestran una tendencia a aplicar estas medidas de forma general, incluso contra aquellas personas refugiadas en puntos del interior del reino. Las excepciones a esta medida general fueron dirigidas a personas concretas, por lo que cabe afirmar que prevaleció la oportunidad de confiscar bienes y disponer así de nuevos recursos para cubrir las cuantiosas deudas generadas por la guerra.

La población mejor documentada en este sentido es la de Calatayud, ya que una parte de sus habitantes salieron de la ciudad durante el sitio, en el verano de 1362. El inicio del proceso que hemos enunciado fue, en este caso, inmediato, ya que nada más conocer la noticia de su rendición, el rey ordenó al baile de Aragón, Jaime de Rocafort, encargarse de que las mujeres y los hijos de los bilbilitanos que estaban refugiadas en Zaragoza fuesen retenidas y vigiladas de forma estricta³⁴¹. A efectos legales, estas personas podían convertirse en cautivas de guerra, o, más concretamente, podrían ser intercambiadas por cautivos aragoneses, de ahí el interés por tenerlas perfectamente controladas. Además, entre los oficiales zaragozanos existía la sospecha de que intentasen regresar a Calatayud para ponerse bajo la soberanía del rey de Castilla. Salir de la ciudad quedaba pues, para todas ellas, terminantemente prohibido.

Varios oficiales de Zaragoza acompañaban al baile en los registros de las personas refugiadas en la ciudad: el primer día, un jurado (Martín de Alberó), el *almutazaf* (Berenguer de Torrellas) y un clérigo (Guillermo d'Alas); el segundo, lo hicieron Domingo López de Ahones, el merino (Domingo López Sarnés), un

³⁴⁰ En Ademuz, los responsables de hacer estas confiscaciones eran los oficiales del concejo, quienes procedieron con cierta premura a ello en el caso del caballero Sancho Ramírez de Lihori. Sin embargo, su salida de la villa se había producido para acudir al servicio del rey y éste hubo de ordenar la devolución de sus propiedades. ACA, Can., reg. 1194, f. 18 (1363, oct, 15. Mollerusa). Miguel Rodríguez de Isuerre fue enviado por el rey a Jaca y Ejea para tomar posesión de los bienes de algunos vecinos que, a finales de 1363, se habían marchado para ponerse al servicio de los reyes de Castilla y de Navarra. ACA, Can., reg. 1387, f. 32 (1363, dic, 13. Barcelona).

³⁴¹ La carta con las instrucciones al respecto fue redactada en Barcelona el día 8 de septiembre de 1362, diez días después de la rendición de la plaza. ACA, Can., reg. 1183, f. 87v y 88 (1362, sep, 8. Barcelona). Véase anexo II: docs. 132 y 133. Las actas de las investigaciones en AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, ff. 156v-157, folios intercalados (1362, sep, 12 y 22. Zaragoza).

lugarteniente del Justicia de Aragón (Lope de Lorbes) y dos jurados (Jimeno Mamillo y Sancho Lafoz). Su función consistía en revisar las casas donde, previsiblemente, habitaban personas procedentes de Calatayud, en su mayoría mujeres y niños, para tomarles juramento de que no abandonarían la ciudad por ningún motivo, especialmente para regresar a su ciudad. En la mayor parte de los casos, las propias interesadas juraron por sí mismas y sus hijos, pero este juramento también podía ser emitido por terceros. Por ejemplo, Jimeno Pérez de Salanova, caballero zaragozano, prometió que permanecerían en la ciudad Pelegrina, mujer de Diego González de Cetina, y su hija Sancha Sánchez, mujer de Juan de Liñán. Por otro lado, cabe subrayar que once de esas veintiséis personas se encontraban refugiadas en la casa del sacristán de la Seo, una en el monasterio del Santo Spulcro y el resto en casas particulares. En la siguiente tabla incluimos los nombres de las veintiséis personas identificadas en estas actas, los datos sobre su parentesco y las casas donde se encontraban.

Habitantes de Calatayud refugiados en Zaragoza (septiembre de 1362)		
Personas (26)	Parentesco	Ubicación
-	Mujer de Pedro de Liñán	Casa de la mujer de Aznar de Sinués en la parroquia de Santa María Magdalena
Amillón, Teresa	-	Casa del sacristán de la Seo
Bidosa, Brausen de (priora)	-	Monasterio del Santo Sepulcro
Catalina	Mujer de Juan	Casa del sacristán de la Seo
Constanza	Mujer de Gil Sánchez de Cetina	Casa de Álvaro Ruiz de Xuera
Domingo, Juan de	-	Casa del sacristán de la Seo
Jiménez de Lobera, Oria	Mujer de Fernando Muñoz de Pamplona y hermana de Miguel de Lombierre	Casa de Lope de Huesca
Juana	Mujer de Domingo	Casa del sacristán de la Seo
Liñán, Pedro de	Hijo de Román de Liñán	Casa del sacristán de la Seo
López de Cetina, María y tres hijas suyas	Hermana de Guillermo López de Cetina	Casa de Pedro d'Oco
María	Mujer de Juan Santallen	Casa del sacristán de la Seo
Morlans, Comtessa de	Mujer de Andrés	Casa de Alamanda de Alfocea (hija de Íñigo de Alfocea)
Muñoz, García (un hijo suyo y sus nodrizos Miguel y Pascuala)	-	Casa de Simona de Cosida

Pelegrina	Mujer de Diego González de Cetina	Casa del sacristán de la Seo
Pérez, Filomeno	Sobrino de Catalina Pérez	Casa de Simona de Cosida
Pérez, María	Mujer de Lorenzo Fernández	Casa del sacristán de la Seo
Pérez, Sancha	Mujer de Juan de Liñán	Casa del sacristán de la Seo
Pérez, Sancha y su hermana Estefanía	Mujer de García Muñoz	Casa de Alamonda Aleger (mujer de Álvaro Tarín) en la parroquia de Santa Cruz
Sánchez, Sancha	Mujer de Juan de Liñán e hija de Diego Gonzalez de Cetina y Pelegrina	Casa del sacristán de la Seo
Teresa	Nieta de Pedro Jiménez de Samper	Casa del sacristán de la Seo
Fuente: AHPZ, <i>Gil de Borau</i> , 1362, ff. 156v-157 (folios intercalados)		

El siguiente paso consistía, como hemos enunciado, en localizar las propiedades que los habitantes de Calatayud tenían en el resto del reino. Para ello, tras haber identificado a los refugiados, era preciso registrar las casas en busca de bienes pertenecientes a bilbilitanos. La comisión responsable de esta investigación estaba formada por el baile general y tres oficiales de la ciudad: el zalmedina (Martín Royo), el sayón (Miguel d'Ager) y el almutazaf (Gómez Fernández). Los bienes localizados fueron ropas, útiles domésticos y cereal, que, en algunos casos, pudieron quedar inmovilizados bajo el sello del baile. Esto último es lo que ocurrió, por ejemplo, con los doce cáices de trigo hallados en un sótano que, posteriormente, fue cerrado con llave y su cerradura sellada por el baile, quedando bajo la responsabilidad de la denunciante, llamada Oria. Dos meses después, a comienzos de noviembre, la investigación de bienes se llevó a cabo sobre las propiedades de los habitantes de La Almunia, dirigida por el *almutazaf* de Zaragoza, y a instancias del gobernador del reino³⁴². Las actas notariales recogen cuatro inventarios de bienes, en su mayoría ropa, tasados globalmente en 2.810 sueldos jaqueses, que continuaron en poder de los vecinos que los tenían, si bien en forma de comanda, emitida por el propio *almutazaf*. En otros dos casos, respecto a bienes indeterminados y pan, se procedió a cerrar las dependencias donde éstos se encontraban y a sellar las cerraduras para asegurar que nadie accediese a ellos.

A comienzos de diciembre de 1362, el rey insistió en la necesidad de que se cumpliesen sus instrucciones sobre el apresamiento de bienes de estas personas, al igual que se debía actuar contra los castellanos y navarros domiciliados en Aragón³⁴³.

³⁴² AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, ff. 196v-203 (1362, nov, 1-3. Zaragoza). Véase anexo II: doc. 135.

³⁴³ ACA, Can., reg. 1183, ff. 181v-182 (1362, dic, 2. Monzón). Véase anexo II: doc. 136.

Y también tras la rendición de Teruel el proceso se inició inmediatamente, ya que aquella se produjo el día 3 de mayo de 1363 y el día 9 Pedro IV ya encomendó a dos de sus porteros iniciar las confiscaciones³⁴⁴. El responsable de dirigir y dar cuenta del proceso era, de nuevo, el baile general del reino, quien debía apoyarse para ello en las autoridades locales, algunos escribanos (entre ellos Bernat Arlovini y Bernat Dez Vall) y bastantes porteros³⁴⁵.

Para localizar y registrar todos los bienes sujetos a esta medida, el Ceremonioso recurrió a la colaboración pública y, para buscarla, concedió ciertos beneficios a todos aquellos que informasen sobre ello. Las recompensas consistían en la donación de la quinta parte del valor de los bienes delatados o, si era posible, algo menos, según consta en una carta dirigida al baile de Aragón³⁴⁶. No obstante, la ocultación jugó también un papel importante, de modo que no siempre fue posible apresar los bienes previstos. En Zaragoza, por ejemplo, algunos vecinos tenían ocultos bienes y dinero de habitantes de Calatayud y de castellanos que no habían declarado a comienzos de 1363, lo que les supuso ser apresados por el propio gobernador para comparecer ante el rey³⁴⁷. Para evitar desprenderse de ellos, algunas personas incluso recurrieron al Justicia de Aragón, alargando así el proceso de confiscación en detrimento de los intereses del monarca. Por ello, Pedro IV llegó a solicitar al Justicia que se apartase de todos los procesos de este tipo³⁴⁸.

El mismo procedimiento se llevó a cabo contra los habitantes del resto de lugares ocupados o, según el lenguaje empleado en la documentación regia, rendidos. Las instrucciones sobre su aplicación a lo largo del reino se sucedieron con cierta

³⁴⁴ Los porteros eran Bernardo de San Martín y Guillemro Gorch, ACA, Can., reg. 1185, ff. 139-139v (1363, may, 9. Zuera). Incluso contaban además con la orden expresa de ocupar en nombre del rey una torre que el turolense Martín Rodríguez tenía en Cantavieja, con su molino. *Ibidem*, f. 139.

³⁴⁵ Una de las primeras instrucciones en las que se cita al baile como máximo responsable en ACA, Can., reg. 1385, f. 61 (1362, dic, 20. Monzón). Vicente Ballester fue uno de los porteros más activos en este aspecto, especialmente en la Comunidad de Daroca, donde le reemplazó en abril de 1363 el escribano Bernat Dez Vall, y en Zaragoza. ACA, Can., reg. 1385, f. 125 (1363, abr, 4. Monzón).

³⁴⁶ ACA, Can., reg. 1183, f. 184v (1362, dic, 2. Monzón). Véase anexo II: doc. 137. Pedro de Argensola, encargado de confiscar los bienes de enemigos y rebeldes en el maestrazgo de Montesa y el condado de Prades, recibió poder expresamente del rey para entregar la quinta parte de su valor a aquellos que se los manifestasen. ACA, Can., reg. 1386, f. 51 (1363, oct, 2. Zaragoza).

³⁴⁷ ACA, Can., reg. 1385, ff. 74-74v (1363, ene, 20. Monzón). Además, debía retener una carga de paños *d'lpra*, que tenía en comanda un ciudadano de Pamplona (Martín Corat) y que había sido tomada al comienzo de la guerra en la casa del zaragozano Guillermo Palacio. ACA, Can., reg. 1385, f. 74v (1363, ene, 19. Monzón). El acta del registro efectuado en esta casa, a comienzos de 1363, se conserva entre los protocolos notariales de Zaragoza. Ya difunto Guillermo, habitaba en ella su viuda, Juana López de Ahones. Comparecieron Berenguer de Torrellas y Gómez Fernández de Ágreda, almutafaces de Zaragoza, junto a Martín de Chavre, alguacil del gobernador. Los bienes, estimados globalmente en 2.000 sj quedaron bajo la tutela de Domingo López de Ahones. AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, ff. 16v-19v (1363, ene, 24. Zaragoza).

³⁴⁸ Entre las personas que acudieron al Justicia, el comendador de Montalbán. ACA, Can., reg. 1385, f. 92v (1363, mar, 1. Monzón). El comendador de Alcalá de la Selva, por su parte, tenía en su poder también algunos bienes de castellanos que fueron reclamados por el rey en 1363, ACA, Can., reg. 1385, f. 93 (1363, mar, 3. Monzón).

frecuencia. Así, todos los oficiales de Teruel debían hacerse con los bienes que se encontraran en la Comunidad y que habían pertenecido a los habitantes de Calatayud y sus aldeas, para entregarlos posteriormente al baile de la ciudad, Ramón Dez Castell. En Daroca, el proceso quedaba en manos de Jaime de Rocafort, con la ayuda del infante Fernando³⁴⁹. En la mayor parte de los casos, no obstante, los responsables directos de las confiscaciones eran los porteros que trabajaban con el baile y los escribanos³⁵⁰. Por otro lado, conviene subrayar aquí que en todos los casos documentados el discurso regio en torno a la pérdida de lugares es marcadamente condenatorio, poniendo estos casos como ejemplo negativo ante el resto de sus súbditos. Pedro IV intentaba así que la rendición ante el rey de Castilla no fuera una opción en ningún caso, independientemente de la presión a la que se vieran sometidas las diferentes plazas. De otro modo, el avance castellano habría sido sin duda mucho más rápido³⁵¹.

Al igual que los bienes muebles, también las rentas y las deudas debidas a los rebeldes, es decir, a quienes se sometieron a la autoridad del rey de Castilla, fueron confiscadas. Conocemos algunos de estos casos gracias a su utilización para cubrir ciertas asignaciones que quedaron desprovistas en algún momento de la guerra. Entre ellas, se encuentra la *retenencia* del alcaide de Los Fayos, Pedro Jiménez de Samper, que ascendía a 1.000 sueldos jaqueses anuales en 1362. Dicha *retenencia* estaba asignada sobre los habitantes del lugar, que fue despoblado y, por lo tanto, su cobro se hizo imposible seguramente desde la primera fase de la guerra. Para compensar esta pérdida, el rey ordenó al baile general emplear las deudas debidas a los bilbilitanos por los habitantes de Daroca, incluyendo los violarios³⁵². Un procedimiento similar se aplicó en el caso de una deuda contraída por el concejo de Almonacid, señorío de Pedro de Luna y Elfa de Jérica, con el bilbilitano Pedro Chicola, que ascendía a 7.400 sueldos jaqueses y que el rey ordenó que, en su lugar, los

³⁴⁹ ACA, Can., reg. 1384, ff. 119 (1362, sep, 5. Barcelona), 102v-103 (1362, sep, 13. Barcelona) y 22v-23 (1362, sep, 5. Barcelona).

³⁵⁰ Por ejemplo, Ramón Bernat, encargado de recorrer las aldeas de Cañadabellida (sic), Galve, Mezquita y la Vall de Jarque. Su función consistía en prender los bienes, venderlos y entregar el importe obtenido al tesorero del rey. Los oficiales de cada lugar debían, por orden del rey, prestarle la ayuda necesaria. ACA, Can., reg. 1188, ff. 170v-172 (1363, sep, 1. Huesca).

³⁵¹ También los concejos solían dirigirse al rey en estos términos, ensalzando su lealtad al monarca y su disposición a resistir. Por ejemplo, los de El Pobo, Allepuz, Camarillas, Gúdar y Mosqueruela escribieron al rey, poco antes de la caída de Teruel, para comunicarle que preferían vivir y morir como vasallos suyos antes que rendirse a Pedro I. En su respuesta, ya conquistada la ciudad, el Ceremonioso les hacía saber su pesar por cómo se había producido ésta: "e desplazenos mas como sines razon se rindieron al dito rey que no la perdoa de la ciudat". ACA, Can., reg. 1185, f. 144v (1363, may, 10. Zaragoza).

³⁵² El castillo entonces estaba a punto de ser abandonado a causa de la falta de recursos para sostenerlo, por lo que el rey transmitió al baile la obligación de pagar la *retenencia* incluso con cualquier otra renta, en caso de no poder hacerse con las citadas deudas. ACA, Can., reg. 1183, f. 179v (1362, dic, 9. Monzón).

entregasen al baile general para que éste los utilizase para cubrir ciertas deudas contraídas por el pago de salarios militares atrasados³⁵³.

Más allá de estos casos concretos, apenas disponemos de fuentes donde se recojan cuentas globales sobre las confiscaciones, a pesar de que sin duda existieron, ya que, en momentos puntuales, el consejo regio ordenó su confección para tener un conocimiento detallado de las mismas³⁵⁴. Entre los fondos de Maestre Racional se encuentran, por ejemplo, las cuentas proporcionadas por Pedro de Liñán, baile de Calatayud, sobre el uso de las rentas que la reina Leonor de Castilla tenía en la villa, las cuales fueron confiscadas al inicio de la guerra³⁵⁵. El monto global de dichas rentas, entre el 1 de mayo de 1355 y el 25 de noviembre de 1356 ascendió a 2.090 s 8 dj y, si el rey solicitó su redacción con detalle fue, muy probablemente, para confiscarlas también a pesar de haberse recaudado y utilizado en su mayor parte antes de iniciarse la guerra³⁵⁶. Asimismo, un documento similar nos proporciona las cifras en que se tasaron los bienes confiscados a los habitantes de Tarazona, Teruel, Calatayud, Murviedro, Liria y el Puig conjuntamente en el maestrazgo de Montesa y una parte del señorío de Alcañiz. La cantidad total del dinero ingresado por ello, a partir de septiembre de 1363, fue 4.381 sueldos barceloneses, 1.626 sj y 333 florines de oro de Aragón³⁵⁷. Por otro lado, el dinero obtenido de la venta de bienes confiscados a rebeldes fue repartido, en su mayor parte, entre miembros de la baja nobleza aragonesa o de la familia del rey, a través de donaciones³⁵⁸. Ocasionalmente,

³⁵³ ACA, Can., reg. 1188, ff. 2v-3v (1363, sep, 27. Barbastro).

³⁵⁴ En abril de 1363, por ejemplo, Pedro IV ordenó al tesorero Pere Dez Vall dar cuenta de todos los bienes ocupados a causa de la guerra con Castilla, así como de su utilización. ACA, Can., reg. 1185, f. 128v (1363, abr, 29. Luna).

³⁵⁵ Se trata, recordemos, de la hermana de Alfonso XI de Castilla, segunda mujer de Alfonso IV de Aragón y madre del infante Fernando, que en 1356 se encontraba del lado de Pedro I.

³⁵⁶ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 642, ff. 361-361v (1357, jul, 4. Zaragoza).

³⁵⁷ El responsable de esta recaudación, así como de su gestión, fue Bartolomé de Bonany. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 201-202 (1368, nov, 14. Barcelona).

³⁵⁸ Éste es el destino prioritario escogido por Pedro IV, quien lo indicó expresamente al escribano Bernat Arlovini a mediados de 1363, al transmitirle ciertas instrucciones sobre el uso de 600 florines recibidos de las aljamas de Aragón: "E com dehits que dels dits bens no façam gracia a alcu, daxo callats vos en car nos no podem fallir a nostres servidors en fer los gracia e merce". ACA, Can., reg. 1188, f. 108v (1363, jul, 26. Tortosa). Entre los beneficiarios de estos donos se encuentran Diego García de Vera, que recibió 500 florines de oro; el capitán de Mosqueruela Jaime Zaera, 2.500 sj; Sancho de Uncastillo, de casa de doña Constanza, reina de Sicilia, que recibió 2.000 sb; Domingo Martínez de Lechago, quien recibió unas casas de Domingo de Castro situadas en Zaragoza; el caballero Jimeno López de Embún y su mujer, Fresine Jiménez de Pamplona, que recibieron los bienes de unos parientes de ésta que habían permanecido en Calatayud tras la ocupación; y la reina Leonor, a quien fueron asignados todos los bienes de rebeldes localizados en los lugares pertenecientes a su patrimonio. Los administradores citados en la donación a Diego García de Vera eran Bernat Arlovini, Tomás de Canellas y Francisco de Castellón, todos ellos escribanos. ACA, Can., reg. 1185, f. 211 (1363, jun, 22. Castillo de Burriana). La donación a Jaime Zaera estaba asignada a las deudas contraídas por los vecinos de Linares con algunos rebeldes. ACA, Can., reg. 1188, ff. 46v-47 (1363, oct, 6. Barbastro). Sancho de Uncastillo, en ACA, Can., reg. 1191, f. 482v (1363, sep, 14. Zaragoza). Las casas de Domingo de Castro se encontraban en la parroquia de San Pablo, en el vico llamado Lope de Salinas, ACA, Can., reg. 1188, f. 114 (1363, ago, 1. Ejea). Los derechos de sello de la donación a Jimeno López de Embún y su mujer fueron tasados por el rey en 500 sj. ACA, Can., reg. 1193, ff. 49v-50 (1364, ene, 29. Zaragoza). Varias sanciones de donos a la reina

el valor de estas pertenencias fue utilizado para obras de fortificación, como sucedió en Alcalá de la Selva, donde el rey concedió al concejo la importante cantidad de 5.000 sj, para compensar los perjuicios sufridos anteriormente³⁵⁹; y también con cierta cierta partida de derechos confiscados en Bágüena y Burbágüena a Guillermo Ramón de Liñán, habitante en Calatayud, que ascendía a 8.000 sj. Esta cantidad, de hecho, había sido repartida previamente por el rey entre varios miembros de la baja nobleza bilbilitana que se encontraban a su servicio, orden que hubo de ser corregida para permitir que, finalmente, se utilizaran para pagar ciertas obras³⁶⁰.

Las perspectivas para la población que decidía permanecer en los lugares ocupados no eran, sin embargo, mucho mejores. Junto a la acusación de rebeldía y la confiscación de sus bienes, los aragoneses que optaron por permanecer en los lugares sometidos al rey de Castilla fueron objeto de ataques por parte de los súbditos de Pedro IV, ya que, legalmente, habían pasado a ser enemigos. Estas acciones se produjeron principalmente entre la población de aldeas próximas, en forma de robos amparados por esta nueva situación política, de modo que en ellos los oficiales del rey sólo intervinieron para hacer valer el derecho regio sobre los bienes de rebeldes. Este fenómeno, en nuestra opinión, es un síntoma de la desestructuración padecida en las poblaciones fronterizas, donde las relaciones sociales quedaron profundamente alteradas como consecuencia de años de enfrentamientos, traslados de población, interrupción de los ciclos agrícolas y descenso continuado de la mano de obra.

Se trata, en definitiva, de formas de delincuencia que se manifestaron especialmente en los límites de las zonas ocupadas al sur del reino, entre las aldeas de Teruel, los señoríos de órdenes militares y del arzobispo de Zaragoza³⁶¹. Quienes perpetraban estas acciones solían aprovechar, generalmente, momentos de cierta confusión diplomática, de manera que, tras la salida de los castellanos, se iniciaron numerosos procesos en los que era preciso determinar las circunstancias exactas en que se había producido cada hecho, para determinar su legalidad o no³⁶². Durante los

Leonor en ACA, Can., reg. 1188, f. 140v (1363, ago, 9. Biel); ACA, Can., reg. 1191, ff. 557-557v (1363, oct, 7. Barbastro); ACA, Can., reg. 1200, f. 601v (1364, mar, 10. Huesca).

³⁵⁹ ACA, Can., reg. 1191, f. 549 (1363, oct, 5. Barbastro). Los derechos de sello de esta comunicación ascendieron a 125 sj, cantidad excepcionalmente alta.

³⁶⁰ Los beneficiarios iniciales de la donación eran Fernando González de Liñán (mayor), Juan González de Liñán, Fernando González de Liñán (menor), Fernando González de Funes y Rodrigo Pérez de Liñán, escuderos. Además, Berenguer de Cabanes debía recibir los bienes que fueron de Rodrigo de la Torre. ACA, Can., reg. 1385, f. 78 (1363, ene, 31. Monzón).

³⁶¹ Por ejemplo, algunos vecinos de Linares tomaron varias cabezas de ganado prendidas por el capitán de Mosqueruela a los de Valverde, ACA, Can., reg. 1188, f. 46 (1363, oct, 6. Barbastro); y otros de Cantavieja prendieron los bienes de algunas personas que, sin embargo, habían sido aseguradas por dicho capitán. ACA, Can., reg. 1188, f. 153 (1363, jul, 25. Tortosa).

³⁶² Por ejemplo, Domingo Gil de Ocón perdió varios bienes tras la intervención de Ramón Zaera y Domingo Mercader, ACA, Can., reg. 1213, ff. 60-60v (1366, mar, 18. Zaragoza); Mingo Andrés, de Torrijo, y Miguel Peligero, de La Almunia, se llevaron más de tres mil cabezas de ganado y otros bienes de

años posteriores, para la remisión de este tipo de acciones, tanto Pedro IV como el infante Juan hubieron de emitir cartas de perdón general, dirigidas a los concejos que, durante la ocupación, se habían organizado para llevar a cabo ataques de este tipo³⁶³. Por otro lado, apenas hay indicios de que compañías aragonesas realizasen cabalgadas sobre los espacios ocupados, si bien es cierto que entre el verano de 1363 y la primavera de 1366, existieron varios periodos de tregua. La única noticia al respecto nos informa de un robo de ganado perpetrado por un grupo de almogávares en el entorno de Teruel³⁶⁴, pero en ningún caso hemos documentado a capitanes ni a miembros de compañías realizando acciones de este tipo.

Los habitantes de los lugares ocupados tenían la posibilidad de acogerse a ciertas medidas con el fin de evitar ser represaliados por los oficiales del rey. De forma general, quedaban exentas de confiscaciones todos aquellas personas que huyesen hacia los dominios de Pedro IV sin someterse a la autoridad del rey de Castilla, siendo además redimidas de ser acusadas de traición en la entrega de sus lugares de origen. Este procedimiento fue aplicado por el capitán de Mosqueruela, Jaime Zaera³⁶⁵. Asimismo, el rey permitió que las personas en esta situación conservaran los privilegios de los que disfrutaban anteriormente, en cuanto a exenciones fiscales como lezda, peaje, pesos, portazgo, etc. Las noticias en este sentido corresponden a casos particulares, pero en ellas se indica expresamente que se trataba de una medida general³⁶⁶. Excepcionalmente, el Ceremonioso llegó a permitir que los vecinos de un lugar ocupado regresaran y permaneciesen en él, bajo la señoría del rey de Castilla. Se trata de las villas de Épila y Ricla, cuyos habitantes, tras haber huído, solicitaron al

Bijuesca cuando este lugar ya había regresado a la señorío del rey de Aragón, *ibídem*, f. 74 (1366, abr, 5. Calatayud). En este mismo contexto, el almogávar Miguel de Valvert se llevó presos cinco moros de Morés, f. 74v (1366, abr, 6. Calatayud); se produjeron robos en La Almunia, Cabañas y Alpartil, *ibídem*, f. 81v (1366, abr, 7. Calatayud); en Alarba, *ibídem*, ff. 78v-79 (1366, abr, 8. Calatayud); en Cervera de la Cañada, *ibídem*, f. 80 (1366, abr, 8. Calatayud); en Castejón, aldea de Daroca, *ibídem*, f. 86 (1366, abr, 15. Calatayud); en el condado de Luna, ACA, Can., reg. 1214, ff. 53-53v (1366, mar, 20. Zaragoza); en Calatorao, *ibídem*, ff. 85-85v (1366, abr, 16. Calatayud); y en Veilla de Jiloca, *ibídem*, ff. 88-88v (1366, abr, 16. Calatayud).

³⁶³ La concedida a Tronchón por Pedro IV en 1371 fue confirmada por el infante Juan en 1378. En ellas, los habitantes de dicho lugar, de la encomienda de Cantavieja, quedaban redimidos de los daños causados en la Comunidad de Teruel y en el lugar de Villarroya. AMT, Secc. 0, per. 40 (1378, sep, 15. Zaragoza).

³⁶⁴ Por error, dichos almogávares tomaron varias cabezas de ganado a los vecinos de Sarrión y de Olba, creyendo que eran bienes de rebeldes. Posteriormente, se refugiaron en Puertomingalvo, donde acudió una representación de los perjudicados para solicitar al alcaide que recuperara los animales robados. AMP, 96, III-3, ff. 17-17v (1363, jul, 4. Puertomingalvo). Véase anexo II: doc. 165.

³⁶⁵ "A todos e qualesquiere qui de la senyoria del rey de Castiella, enemigo nuestro se tornaran a la nuestra senyoria e al servicio nuestro, fazer remisiones ... de todo crimen que hayan cometido en fincar en la dita senyoria del dito rey e en consentir en el livramiento feyto de los lugares qui al dito rey se son livrados". ACA, Can., reg. 1386, f. 52v (1363, oct, 12. Lérida). También *ibídem*, ff. 53 y sobre los habitantes de La Puebla de Valverde, en particular, f. 115v (1365, ene, 10. Tortosa).

³⁶⁶ Algunos de los implicados fueron Domingo de Alpartil, aldea de Calatayud; Francisco Navarro y Domingo Pardo, de Paracuellos, Domingo El Mozo, de Calatayud, Juan de Pietas, Jaime del Frasnó y Andrés Crespo, de El Poyo; y Félix Romeo, de Cariñena. ACA, Can., reg. 1193, ff. 49-49v y 56 (1364, feb, 1. Zaragoza).

rey un permiso especial para regresar durante las treguas firmadas en 1363, a fin de poder recoger la cosecha³⁶⁷.

6.3.3. Consecuencias materiales y demográficas de la ocupación.

Como hemos ido viendo, durante toda la guerra se produjeron traslados de población desde la frontera hacia el interior del reino. Los puntos de partida de este tránsito de personas fueron lógicamente aquellos más castigados por el ejército castellano, es decir, el corredor del Jalón, desde Cetina hasta La Almunia, la parte alta de la vía del Ebro hacia Zaragoza y las aldeas de Daroca y Teruel. En muchas de estas migraciones forzadas, especialmente en aquellas producidas por iniciativa de los propios vecinos, podemos afirmar que se extendió un temor colectivo a los enemigos. Entre septiembre y octubre de 1356, por ejemplo, en torno a una veintena de vecinos de Épila acudieron a testar, incluyendo en el encabezamiento de sus testamentos una mención a la guerra que subrayaba lo aleatorio del momento de la muerte. A comienzos de 1363, dos campesinos que tenían a treudo algunos campos de la Seo en La Almunia declararon, literalmente, que no osaban trabajar dichas tierras por miedo a los enemigos. Y esta misma sensación impedía al judío zaragozano Salomón Behor habitar unas casas que había contratado a treudo en Utebo³⁶⁸.

Ya desde el otoño de 1356, hay casos documentados de población que huyó de sus hogares o abandonó la explotación de sus tierras por miedo a ser atacada por los castellanos. La despoblación aleatoria de lugares perjudicaba la dotación de las compañías y, en gran medida, beneficiaba los intereses del enemigo, de manera que las huidas de población intentaron ser evitadas en no pocos casos desde el consejo del rey. Para ello, se llegó a castigar con la confiscación de bienes a quienes se negaran a regresar a sus lugares de origen. Así se procedió al intentar detener la salida de personas de Cetina y el regreso de quienes habían huido, en abril de 1357³⁶⁹. En Arcos de las Salinas y en Torrijas, al año siguiente, se decretó la pérdida de las propiedades por quienes se marcharan de ambos lugares sin permiso, cuyo

³⁶⁷ El permiso era válido entre el 7 de julio y el 20 de agosto: “que tandimientos los lavradores e hombres otros del lugar de Epila se vayan per al dito lugar por recullir sus panes e lavrar lurs tierras”. ACA, Can., reg. 1188, ff. 68-68v (1363, jul, 7. Huerta de Burriana). Posteriormente, en septiembre, los vecinos de Épila obtuvieron una nueva autorización: “De voluntat nostra en el dito lugar sodes tornados, mager al rey de Castella, enemigo nuestro, aquell haya preso”. ACA, Can., reg. 1385, f. 153 (1363, sep, 11. Zaragoza).

³⁶⁸ M. Lafuente Gómez, “Comportamientos sociales...”, *cit.*

³⁶⁹ ACA, Can., reg. 1149, f. 100 (1357, mar, 20. Zaragoza).

valor sería invertido en las obras de fortificación³⁷⁰. Y también en Alpuente, donde además los oficiales del rey quedaban autorizados para mutilar a los desobedientes³⁷¹.

Cuando se trataba de lugares de señorío, su evacuación afectaba también a sus titulares, de modo que algunos de ellos recurrieron al rey para solicitar ayuda. La solución en estos casos era la prohibición, por parte del monarca, de aceptar bajo la jurisdicción de sus oficiales a los vasallos evadidos, así como la confiscación de sus bienes por sus propios señores. Este fue el caso del monasterio de Veruela, ya que la población de sus señoríos en el entorno del Moncayo comenzó a descender desde la primera ofensiva sobre Tarazona. El rey, a solicitud de los monjes, ordenó intervenir al sobrejuntero de Tarazona y a los oficiales de esta ciudad y de la villa de Borja, para que hiciesen salir de su jurisdicción a los vasallos del monasterio, quienes deberían fortificarse en Vera o Alcalá³⁷². No obstante, estas medidas no tuvieron el resultado pretendido, ya que unos años después, en 1361, los monjes informaron al rey de que además de Vera y Alcalá, Lechago, Bulbunte, Villamayor y Maleján estaban ya despoblados, e incluso los vecinos de poblaciones próximas habían comenzado a utilizar en beneficio propio sus términos³⁷³. Por ello, el rey ordenó al Justicia de Aragón, Blasco Fernández de Heredia, tomar medidas contra los habitantes del realengo implicados en estos aprovechamientos indebidos³⁷⁴. El mismo procedimiento se siguió respecto a las personas que huyeron de Añón y de Ambel, señoríos de la orden del Hospital³⁷⁵. Para la villa de Épila, señorío de Enrique de Trastámara, el rey ordenó leer públicamente una carta suya en la que, tras ordenar el regreso de todos los que habían huido en junio de 1362, se advertía de que, de no hacerlo, sus bienes serían confiscados por el conde³⁷⁶. Por otro lado, las monjas de Sijena hubieron de

³⁷⁰ Para ello fue delegado Miguel Martínez de Valencebro. ACA, Can., reg. 1381, ff. 100-100v (1358, ene, 19. Valencia).

³⁷¹ ACA, Can., reg. 1381, ff. 105-105v (1358, ene, 26. Valencia). La Puebla de San Miguel, aldea de Ademuz, sufrió también una importante despoblación en la primera fase de la guerra y, entre los evadidos, se encontraba el justicia de la aldea. Por ello, el rey ordenó al justicia de Ademuz intervenir en las causas desarrolladas allí hasta que fuera provista de un nuevo justicia. ACA, Can., reg. 1162, f. 140 (1359, feb, 6. Calatayud).

³⁷² ACA, Can., reg. 1379, ff. 161-161v (1357, mar, 2. Zaragoza).

³⁷³ La carta de población de Vera de Moncayo, emitida por el monasterio en 1368, en María de los Desamparados CABANES PECOURT, "Cartas de población en el dominio verolense", *Aragón en la Edad Media*, VI (1984), pp. 95-124, doc. 7.

³⁷⁴ ACA, Can., reg. 1173, ff. 148-148v (1361, abr, 3. Alfamén).

³⁷⁵ ACA, Can., reg. 1381, f. 99v (1358, ene, 13. Valencia).

³⁷⁶ AHPLA, *Rodrigo de Sádaba*, 1362, ff. 50-50v (1362, jun, 27. Épila). Véase anexo II: doc. 121. Tras la pérdida de Calatayud, en La Almunia se temía que una internada castellana impidiera recoger la cosecha de otoño. No obstante, las noticias al respecto apuntan a que ya entonces los trabajos agrícolas en el término se habían suspendido. Este hecho dio lugar a un pleito entre Martín Alias y Sancho Ruiz, quienes trabajaban conjuntamente algunas propiedades de Jimeno García en La Almunia. AHPLA, *Rodrigo de Sádaba*, 1362, ff. 87v-88v (1362, oct, 12. Épila).

marchar a Lérida, en 1362, y también en 1365, ante la próxima llegada de las compañías francesas³⁷⁷; asimismo, las de Trasobares se refugiaron en Zaragoza³⁷⁸,

La ciudad de Zaragoza recibió a gentes del valle del Jalón durante toda la guerra³⁷⁹. Sin embargo, cuando el traslado de la población formaba parte de las medidas adoptadas por los altos oficiales del reino, iba acompañada de una serie de normas sobre el alojamiento de las personas evacuadas en los lugares de destino. Para asegurar el sustento de la población bilbilitana refugiada en Zaragoza el rey ordenó al baile de Aragón utilizar cien libras jaquesas, con las que pagar su alimentación. La medida había sido solicitada expresamente por los bilbilitanos que resistían en la ciudad y, para evitar que desde otros lugares se produjesen peticiones similares, Pedro IV subrayó la necesidad de que el baile actuara en ello disimuladamente³⁸⁰. La paupérrima situación de los refugiados justificó además que el rey los liberase de contribuir en las obras de fortificación de Zaragoza, contra la voluntad del concejo que los había forzado a ello hasta abril de 1363³⁸¹. Excepcionalmente, el rey incluso otorgó cargos importantes a algunos de los refugiados, concretamente a aquellos que gozaban de un alto nivel económico³⁸².

³⁷⁷ El encargado de acogerlas era el tenente del castillo. ACA, Can., reg. 1463, f.175 (1362, jul, 1. Perpiñán) y ACA, Can., reg. 1386, f. 182 (1365, dic, 6. Barcelona).

³⁷⁸ Por ello, su priora, María de Luna, nombró procurador para administrar sus propiedades, en primer lugar, a fray Pedro de Uncastillo, monje de Veruela. AHPZ, *Jaime Jorge*, 1363, ff. 46-47 (1363, ene, 28. Zaragoza). Posteriormente, hizo lo mismo con Pedro Cristian, clérigo de Aguarón, y Esteban Marcuello, vecino de Zaragoza. En esta carta, la priora explicaba su situación de la siguiente forma: “por razon de la present guerra que yes entre los regnos d’Aragon e de Castiella, el dito monasterio yes despoblado e nos, las duennyas de aquel, por razon de la dita guerra, non podamos en aquel habitar a servir a nuestro Sennyor Dios, segunt deveriamos, ni conventualment a plegar nos”. AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, ff. 122-123 (1363, nov, 1. Zaragoza).

³⁷⁹ Sirvan de ejemplo los casos de Esteban Ferrero y su mujer Eulalia, de Calamocho; Pedro, hijo de Bartolomé San Pedro, de Monreal de Ariza; Miguel Jarrín, de La Almunia. M. LAFUENTE GÓMEZ, “Comportamientos sociales...”, *cit.* Además, Pedro García, natural de Villanueva de Huerva, AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1364, f. 20 (1364, ene, 21. Zaragoza); Mateo de Huerta, natural de Cubel, quien se contrató como sirviente y mancebo de Domingo de Fuentes. AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1365, f. 122 (1365, may, 11. Zaragoza); y Pascuala Segarra, natural de Ricla, que también se contrató como sirvienta y manceba de Mateo del Pobo y su mujer, Sancha Pérez. AHPZ, *Blasco Aznárez de Ansó*, Protocolo de 1364, f. 45 (1364, abr). También desde Calatayud se trasladó población a Huesca, entre ella los judíos Mosse Almecavit, Jacob Atzarias y Cetry Mancoff, que fueron asegurados por el rey para poder domiciliarse y hacer negocios en dicha ciudad, contribuyendo en los gastos de la aljama, hasta el final de la guerra o la recuperación de la villa. ACA, Can., reg. 1183, ff. 184v-185 (1362, nov, 28. Monzón).

³⁸⁰ ACA, Can., reg. 1183, f. 43 (1362, ago, 4. Barcelona). Véase anexo II: doc. 125.

³⁸¹ ACA, Can., reg. 1385, f. 123v (1363, abr, 4. Monzón). Véase anexo II: doc. 150.

³⁸² Por ejemplo, Francisco de Caramán, notario de Calatayud, recibió una escribanía en Zaragoza como medida de gracia por haber acudido con su familia dejando en la villa ocupada a algunos parientes. Así se lo ordenó a los jurados de la ciudad: “nos a aquell de present buenament, guardada la necessidat en que somos, no haiamos lugar en que li podamos fazer gracia e merce de que podies passar, por esto embiamos vos rogar afectuosament que vos, per esguart e honra nuestra e de las ditas cosas, li querades atorgar una escrivania de las de la dita ciudat, que son en numero e que agora vaguen, o de las primeras que vagaran que del numero de la dita ciudat sian, en tal manera que al dito Francisco pueda passar su vida con su muger e sus hijos, e entienda las nostras pregarías seyer a ell muy fructuosas”. ACA, Can., reg. 1183, ff. 158v-159 (1362, dic, 2. Monzón).

6.3.4. La cautividad de buena guerra.

El apresamiento de personas en contextos bélicos estaba regulado, en la baja Edad Media, bajo la norma consuetudinaria de la cautividad de buena guerra. Esta norma planteaba que los súbditos de dos soberanías enfrentadas mediante una declaración de guerra podían ser legalmente capturados, abriéndose a partir de entonces dos posibilidades sobre su destino. La primera de ellas, y más habitual, era la recuperación de la libertad mediante su intercambio por cautivos apresados por los enemigos, o a cambio de pagar una cantidad de dinero a sus captores. Esta solución podía ser requerida por cualquier persona capturada independientemente de su origen, religión o condición jurídica, si bien las tasas en que se fijaba cada redención variaban mucho según la identidad del cautivo. En segundo lugar, cuando las personas capturadas eran fieles a una religión distinta de la dominante, sus captores podían optar por venderlas como esclavas en almoneda. Para evitar la caída en la esclavitud de los cristianos que, tras ser capturados en territorios del Islam, no pudiesen pagar su redención, en la Corona de Aragón se instituyó la orden de la Merced, mientras que en la Corona de Castilla existía la orden de la Trinidad, ambas dedicadas a obtener recursos para rescatar a personas cautivas³⁸³. Asimismo, en sentido opuesto existieron también instituciones sociorreligiosas cuya finalidad era evitar que judíos y musulmanes acabasen como esclavos por no haber podido pagar su liberación³⁸⁴.

En la guerra de los Dos Pedros, el papel de cada uno de los agentes implicados en la captura y liberación de prisioneros de guerra se ajusta a los modelos definidos para otros ámbitos de la baja Edad Media peninsular, si bien cabría destacar que este tipo de acciones no se llevaron a cabo de forma sistemática, ya que los casos conocidos son relativamente pocos.

³⁸³ J.W. BRODMAN, *Ransoming captives in Crusader Spain. The Order of Merced on the Christian-Islamic Frontier*, Filadelfia, 1986; Joaquín MILLÁN RUBIO, "La Orden de Nuestra Señora de la Merced, redentora de cautivos", en *Beneficencia y hospitalidad en los archivos de la Iglesia. Santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España* (Actas del XI Congreso de la Asociación celebrado en Valencia, 1995), Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, Oviedo, 1997, vol. 2, pp. 297-335. Una de las fuentes de financiación de estas órdenes eran las legas testamentarias, por ello, en 1360 Pedro I de Castilla ordenó a todos sus oficiales colaborar en las ejecuciones de estas donaciones. 1360, 22 de septiembre. Sevilla. Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1999, doc. 1.115.

³⁸⁴ James W. BRODMAN, "Community, identity and the redemption of captives: comparative perspectives across the Mediterranean", *Anuario de Estudios Medievales*, 36:1, 2006, pp. 241-252; Milouda CHAROUITI HASNOUI, "La ley islámica y el rescate de cautivos según las fatuas de al-Wansarisi e Ibn Tarkat", *La liberazione dei captivi tra Cristianità e Islam. Oltre la crociata e il gihad: tolleranza e servizio umanitario*, Ciudad del Vaticano, 2000, pp. 549-558; Juan TORRES FONTES, "La hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos", en *I Simpsio Internacional de Mudejarismo* (1975), Actas, Madrid-Teruel, 1981, pp. 499-508.

En primer lugar, hemos de contar con los captores. Retener a una o varias personas capturadas en un contexto bélico era un trabajo que exigía una cierta organización, a pesar de que en la mayor parte de los casos de cautiverio las personas apresadas conjuntamente son pocas. Las excepciones a esta norma se encuentran en las conquistas castellanas en el tercio sur de Aragón, donde, por ejemplo, en una pequeña aldea de Daroca como Aguarón, fueron capturadas 123 personas³⁸⁵. En sentido opuesto, la mayor partida de prisioneros castellanos documentada en Aragón estaba formada por treinta y tres personas, que fueron enviadas a Barcelona en septiembre de 1363³⁸⁶. La custodia de los prisioneros era una función desempeñada por los miembros del ejército, bajo la autoridad de sus propios mandos. Como indicamos al explicar las funciones de los capitanes territoriales, éstos solían tener bajo su control la custodia y el rescate de los prisioneros de guerra capturados por sus subordinados. Pero además, también los concejos de las poblaciones fronterizas se organizaron con frecuencia para, por su propia cuenta, penetrar en el territorio enemigo y tomar prisioneros por los que, posteriormente, podían exigir un rescate o, de igual modo, los podían intercambiar por los vecinos del lugar que hubieran sido apresados anteriormente³⁸⁷. En ambos casos, tanto la custodia como la reclamación del rescate eran acciones amparadas en contextos institucionales concretos, ya estuvieran dirigidos por los mandos del ejército o por los oficiales de un determinado concejo. Hemos de descartar, por el momento, la posibilidad del rescate privado, es decir, del apresamiento de cautivos *de buena guerra* por iniciativa particular, con la consiguiente negociación de su liberación al margen de las instituciones³⁸⁸.

De forma excepcional, la identidad de los prisioneros podía convertirlos en un elemento importante desde el punto de vista diplomático. Cuando se daban estas

³⁸⁵ Tras la ocupación de Aguarón por el maestre de Santiago, Pedro IV autorizó al justicia del lugar y a Polo Pérez Arnalt a proceder como fuera necesario para negociar la recuperación de bienes y personas: "quod tempore quo magister Sancti Ago locum ipsum occupavit pro rege Castelle, inimico nostro, ac centum viginti tres personas captivas, secum duxit nos nulli ex hominibus ac feminis eiusdem loci qui ibi erant, peccuniam, et esvasa, comarca, raupas et alia bona predicta". ACA, Can., reg. 1386, ff. 42-42v (1363, sep, 15. Zaragoza).

³⁸⁶ Los gastos de alimentación de los cautivos debían cargarse al dinero que administraban los diputados del General de Cataluña. ACA, Can., reg. 1188, f. 166 (1363, sep, 3. Almodévar).

³⁸⁷ Pedro Martínez de Milagro, cuadrillero de Tauste, tenía a su cargo a cinco prisioneros castellanos que se fugaron en 1362, motivo por el que el justicia de la villa inició un proceso contra él. El rey le otorgó un sobreseimiento mientras se encontraba con su corte en aquella zona de la frontera. ACA, Can., reg. 1188, f. 153v (1363, ago, 22. Uncastillo).

³⁸⁸ El amparo institucional proporcionado por un concejo, una comunidad de aldeas o una compañía nos parece suficientemente importante para descartar el concepto de rescate privado, en el sentido en que lo emplea Philippe Contamine para finales de la Edad Media. Según este autor, el siglo XV constituyó la "edad de oro del rescate privado" por contraposición a los siglos XVI y XVII, en los que el control del Estado sobre los prisioneros de guerra y el botín fue siendo más acusado. Philippe CONTAMINE, "The Growth of State Control. Practices of War, 1300-1800: Ransom and Booty", *War and competition between states*, ed. P. Contamine, Oxford, 2000, pp. 163-193.

condiciones, solían ser reclamados por el monarca, de manera que su liberación pasaba a formar parte de las negociaciones de paz o se convertía en un cuantioso negocio. En estos casos, los reyes debían respetar el derecho de los captores a obtener una parte del beneficio del rescate o, en cualquier caso, algún tipo de recompensa por su acción. Así, por ejemplo, al reclamar Pedro IV a Valero Pérez y a los miembros de su compañía capturados por Miguel Valero y sus compañeros, todos ellos almogávares, les prometía que serían remunerados por ello³⁸⁹; y también cuando, tras la batalla de Araviana de 1359, Pedro IV reclamó a Enrique de Trastámara que le hiciese entrega de Íñigo López de Orozco³⁹⁰.

Desde el punto de vista de los cautivos, también su liberación estaba planificada institucionalmente a través de la figura de los ejeas, personas designadas específicamente para negociar la liberación o el intercambio de prisioneros en territorio enemigo³⁹¹. Tanto el ejército como los ámbitos de poder local pudieron contar, en caso necesario, con este tipo de oficiales, que gozaban de garantías legales de tránsito para cumplir su función. En el Fuero de Teruel, se dedica una entrada específica a definir las características de este oficio, según fue concebido en el siglo XII, en el contexto de la conquista feudal de los territorios islámicos de la Península Ibérica, pero sus competencias entonces se ajustan con precisión a las observadas en las guerras entre reinos cristianos y, en particular, en la guerra de los Dos Pedros³⁹². Los ejeas, según el fuero, debían ser personas con una posición económica suficiente como para otorgar fianzas sobre el valor de los bienes que recibiesen para hacer su trabajo, fundamentalmente una recua de caballerías, y también para mantener a los redimidos durante todo el viaje de vuelta. Se pretendía así evitar que aquellos se aprovecharan de la dotación recibida en perjuicio del concejo, ya que en caso demostrarse que habían sido asaltados y robados no deberían pagar ellos mismos las pérdidas. Además de ciertos bienes, tenían también a su cargo a algunos subordinados, que el fuero llama arrieros y que, por lo tanto, iban desarmados.

³⁸⁹ El gobernador de Aragón debía asegurarse del cumplimiento de este traslado. ACA, Can., reg. 1385, ff. 75-76 (1363, ene, 23. Monzón).

³⁹⁰ ACA, Can., reg. 1384, f. 22v (1361, jun, 10. Cariñena). Asimismo, el rey reclamó a otras personas, entre ellas Francés de Passanant al lugarteniente del sobrejuntero de Zaragoza, Jaime Oller, ACA, Can., reg. 1175, f. 134 (1361, abr, 7. La Almunia); y la de cuatro navarros apresados en la torre de Lorbes al escudero Blasco Pérez de Embún. ACA, Can., reg. 1384, ff. 164-164v (1363, ene, 24. Monzón).

³⁹¹ María Teresa FERRER I MALLOL, "Els redemptors de captius, mostolafs, eixees o alfaquecs (segles XII-XIII)", en *Medievalia. Homenatge a F. Udina*, 9, 1990, pp. 85-106. Véase también el conjunto de estudios reunidos en *De l'esclavitud a la llibertat. Esclaus i lliberts a l'Edat Mitjana*, Actas del Col·loqui Internacional celebrat a Barcelona del 27 al 29 de maig de 1999, eds. M^a T. Ferrer i Mallol y J. Mutgé i Vives, CSIC, Barcelona, 2000

³⁹² *Del fuero y oficio de los Ejeas (De foro et officio aexearum)*. José CASTAÑE LLIÑAS, *El fuero de Teruel. Edición crítica con introducción y traducción*, Teruel, 1989, pp. 699-701.

Los nombramientos de ejecas durante la guerra de los Dos Pedros están muy poco documentados, quizá debido a que eran designados por alguno de los altos cargos del ejército o por los concejos, registrándose en documentación que no ha llegado hasta nosotros. De hecho, en las fuentes aragonesas consultadas, únicamente hemos localizado una referencia a estos oficiales. Se trata de una carta de Pedro IV en la que ratificaba el nombramiento de un ejeca por el conde de Denia y Ribagorza, don Alfonso, en 1365. El designado era un vecino de Alcoy, Domingo Berenguer, quien iba a desempeñar el oficio durante un año³⁹³. En Castilla, el procedimiento parece ser similar. En una carta conservada en el Archivo Municipal de Murcia, Pedro I comunicaba al concejo de esta ciudad que aprobaba el nombramiento de Juan Fernández de Ladrón como ejeca, por lo que, seguramente, con anterioridad habían sido los oficiales del citado concejo quienes habrían solicitado al rey su consentimiento para una designación efectuada por ellos mismos³⁹⁴.

Los contextos diplomáticos que exigieron la liberación de prisioneros fueron fundamentalmente dos: el establecimiento de la paz de Deza-Terrer, en mayo de 1361, y la negociación de la paz de Murviedro, en el verano de 1363. En el primer caso, se trataba de una condición sancionada entre los capítulos del tratado y, por ello, poco después de firmarlo, Pedro I ordenó a sus súbditos liberar a todos los cautivos aragoneses sin exigir rescate, así como recibir a todos los castellanos que llegasen desde Aragón en un plazo de quince días³⁹⁵. En Aragón, esta misma orden fue emitida por Pedro IV en repetidas ocasiones, e incluso estuvo acompañada de algunas instrucciones concretas para la liberación de las personas todavía en cautividad. En una de estas órdenes generales, datada a comienzos de julio³⁹⁶, se especificaba que deberían ser liberadas inmediatamente tanto las personas que no habían sido redimidas, como las que, habiéndolo sido, todavía no habían pagado su rescate. Se incluía también a todas aquellas personas que habían sido vendidas, las cuales quedaban en libertad por orden del rey. Como en el caso anterior, quedaban excluidas de ser liberadas las personas que en un plazo de quince días no estuvieran en los dominios de Pedro IV, en referencia, seguramente, a los cautivos que pudieron haber

³⁹³ ACA, Can., reg. 1194, f. 153v (1365, may, 19. Sitio de Murviedro). Aunque no se mencione específicamente como ejeca, conocemos el caso de otra persona a quien el rey encargó esta función. Se trata del castellano Domingo Gallego, enviado por Pedro IV a Castilla para que negociara el intercambio de cautivos en septiembre de 1364. ACA, Can., reg. 1387, ff. 115v-116 (1364, sep, 2. Barcelona).

³⁹⁴ Este documento fue expedido el mismo día de la conquista de Calatayud. Ángel-Luis MOLINA MOLINA, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. VII. Documentos de Pedro I*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1978, doc. 104 (1364, ago, 29. Calatayud).

³⁹⁵ L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I...*, cit., doc. 1.150 (1361, may, 18. Deza). A pesar de la existencia de esta condición, Pedro IV procedió a reclamar individualmente a algunos prisioneros. Concretamente, a Farayg Alburguenyo, moro de Ariza, que era maestro herrero. ACA, Can., reg. 1176, f. 1v (1361, may, 18. Calatayud).

³⁹⁶ ACA, Can., reg. 1384, ff. 31-31v (1361, jul, 5. Zaragoza).

sido trasladados hacia Europa o el norte de África. En el segundo de los contextos citados, las liberaciones no llegaron a efectuarse, al menos con la diligencia que se había hecho anteriormente, si bien es cierto que el rey de Aragón intentó cumplir con las condiciones que se fueron pactando para ello. Por ejemplo, antes del día 20 de agosto, hizo trasladar a Ejea a todos los cautivos castellanos que eran custodiados en Cataluña³⁹⁷.

Por motivos distintos, el primer año de guerra civil en Castilla fue también un contexto propicio para la liberación de prisioneros. La sumisión de lugares castellanos a Enrique de Trastámara supuso la pacificación de sus relaciones con los súbditos de Pedro IV. Como parte de sus negociaciones con el rey de Aragón o con alguno de los lugares aragoneses de la frontera, se incluyó la puesta en libertad de los prisioneros aragoneses que todavía retuvieran en aquel momento. El propio monarca intentó, poco después de iniciarse la guerra, que las autoridades de Soria liberasen a varios miembros de las familias Muñoz y Marcilla, de Teruel, y Liñán, de Calatayud, que retenían como rehenes³⁹⁸. El resultado de este intento, muy probablemente, no fue el esperado por el rey, ya que la ciudad de Soria tendió a mantenerse fiel a Pedro I hasta los últimos meses de la guerra. En sentido opuesto, el Ceremonioso intervino también para favorecer la liberación de cautivos castellanos en Tauste y en Teruel³⁹⁹.

Retener cautivos tenía dos objetivos principales: por un lado, disponer de un elemento para obtener la liberación de personas apresadas por el enemigo, mediante su intercambio, y, por otro, conseguir recursos a través del cobro de un rescate. En cualquiera de los dos casos, independientemente de quien estuviera al cargo de los cautivos, su destino dependía siempre del consentimiento regio. Este procedimiento se observa en todos los casos documentados sobre el intercambio de prisioneros, tanto los realizados por algunos concejos como los efectuados por miembros del ejército⁴⁰⁰.

³⁹⁷ ACA, Can., reg. 1188, f. 129 (1363, ago, 5. Luna).

³⁹⁸ Se trataba de Teresa Sánchez Muñoz y su hija Francisca, Rodrigo Sánchez Muñoz, Sanchuelo (hijo de Ferrán Sánchez Muñoz), la hija de Pedro Muñoz de Marcilla, la hija de Juan Calvo, el hijo de Francisco Garcés de Marcilla, Pedro de Liñán (*fijo de soriano*), Juan de Liñán, Gil González y fray Martín Fernández. ACA, Can., reg. 1388, ff. 11v-12 (1366, may, 11. Calatayud).

³⁹⁹ En Tauste, Sancho de las Caraviellas debía liberar a fray Juan, ACA, Can., reg. 1388, f. 41v (1366, jul, 4. Zaragoza). En Teruel, Bartolomé de Torres debía hacer lo mismo con Juan Sánchez y Juan Sánchez de Ávila. ACA, Can., reg. 1388, f. 46v (1366, jul, 8. Zaragoza).

⁴⁰⁰ En febrero de 1359, el rey de Aragón dio permiso a las autoridades de Aranda para intercambiar a Juan García, preso castellano, por Domingo Marco y Juan Domingo, vecinos de la villa capturados por los enemigos. ACA, Can., reg. 1162, f. 192 (1359, feb, 23. Calatayud). En marzo de 1361, Enrique de Trastámara debía intercambiar al castellano Juan González de Bahamún por el valenciano Berenguer Boil. Para ello, debía contar con Pedro Carrillo: "en razon del delibramento del dito Berenguer Boil, ni querades esperar qu'el dito Beringer sea traydo a Almaçan, que esto seria cosa que nunca o muy tarde havria fin, que vos podedes pensar qu'el rey de Castiella con su rigor e crueldat no daría tal azyna al dito Beringer ni a otri por ell de fazer aquello, e tal ombre es Pero Carriello que vos podedes fiar d'ell en esto e en tota otra cosa, e que fara e tractara assi como conviene, que por el delibramento del dito Johan Gonçalvez sea delibra el dito Beringer Boil." ACA, Can., reg. 1174, ff. 72v-73 (1361, mar, 8. Lérida). Y en mayo de 1366, los oficiales de Daroca debían liberar a García Fernández, vecino de Medianaceli, ya que

De todos ellos, únicamente destacaremos aquí uno que reúne algunas características particulares. Decíamos anteriormente, al hablar de las personas de Calatayud refugiadas en Zaragoza, que tras la conquista de la ciudad, las medidas de control decretadas sobre ellas hacían que, en un momento dado, pudieran convertirse en prisioneras de guerra. En efecto, en mayo de 1363, dos mujeres bilbilitanas, con sus hijos, fueron intercambiadas por la familia de Pascual Ponz, retenida entonces en Calatayud⁴⁰¹. Esta circunstancia refuerza la interpretación propuesta sobre la ocupación castellana de territorios aragoneses, según la cual los súbditos de Pedro IV sometidos al rey de Castilla, al quedar fuera de su soberanía, pasaron a ser considerados enemigos legalmente y fueron objeto de serias represalias tanto en sus propiedades como en sus personas. Además de todo ello, una parte de la población refugiada se convirtió en cautiva de guerra, con todas sus consecuencias legales.

A mediados del siglo XIV la redención de cautivos en tierras del Islam estaba todavía muy presente en las instituciones, tanto laicas como religiosas, de la Corona de Aragón⁴⁰². El procedimiento seguido para la redención económica de prisioneros durante la guerra de los Dos Pedros no fue muy diferente al empleado en aquellos casos, ya que, a pesar de que cada sujeto estaba obligado a pagar su propio rescate, existían numerosas fórmulas alternativas para facilitar las redenciones. Las más habituales eran la práctica de la caridad cristiana, a través de legas testamentarias específicas para redimir cautivos⁴⁰³. Las Comunidades de aldeas aragonesas, incluso, tenían previsto entre sus gastos ordinarios emplear algunas cantidades para redimir cautivos de tierras del Islam. Así, en caso necesario, parte del dinero administrado por sus procuradores podía utilizarse para pagar parte de los rescates, a fin de disminuir la

los de esta villa habían liberado a los darocenses que tenían presos. ACA, Can., reg. 1388, ff. 20-20v (1366, may, 26. Calatayud).

⁴⁰¹ Estas mujeres eran Constanza Gil, casada con Gil González de Cetina; y Pelegrina, casada con Pedro Forcén de Bornales. Cada una de ellas estaba acompañada por un hijo. Estaban bajo la tutela del baile de Aragón y el merino de Zaragoza, quienes las entregaron a Pascual Ponz. ACA, Can., reg. 1185, f. 179v (1363, may, 21. Fuentes de Ebro).

⁴⁰² María Teresa FERRER I MALLOL, "La redempció de captius a la Corona catalano-aragonesa (s. XIV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pp. 237-297; Josep Maria SALRACH, "Els orígens de l'ordre de la Mercè i el rescat de captius. Les croades i l'ercici de la caritat a l'Edat Mitjana", *Acta historica et Archaeologica Mediaevalia*, 9 (1988), pp. 189-201; Pilar PUEYO COLOMINA, "Litterae pro captivis en los registros de Pedro de la Jugie y Guillermo de Aigrifeuille, arzobispos de Zaragoza (años 1346-1349)", *Beneficencia y hospitalidad en los archivos de la Iglesia. Santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España* (Actas del XI Congreso de la Asociación celebrado en Valencia, 1995), Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, Oviedo, 1997, vol. 2, pp. 355-366.

⁴⁰³ Juan Jiménez de Sinués, como ejecutor del testamento de su tío Blasco de Sinués, que había sido rector de Godos, empleó veinte sueldos jaqueses para pagar parte de la redención de Fernando del Herrero, vecino de Utebo, que había sido capturado por los castellanos: "los quales vos a mi havedes dado por amor de Dios por el anima del dito don Blasco en ayuda de la redempcion de mi persona, presa d'aquestos dias por los enemigos castellanos." AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1364, ff. 121v-122 (1364, abr, 14. Zaragoza).

cantidad que debía pagar la persona redimida por su libertad⁴⁰⁴. Este procedimiento se aplicó también, de forma idéntica, para la redención de personas capturadas por los castellanos durante esta guerra. Concretamente, en la Comunidad de Daroca, donde los procuradores de las aldeas se comprometieron a pagar los rescates de García Aznárez, vecino de Cariñena⁴⁰⁵, y de Nicolás del Acequia, vecino de Daroca⁴⁰⁶.

En este sentido, cabe plantear la hipótesis de que la redención de cautivos constituyó un motivo suficiente como para justificar importantes operaciones de crédito, pero también un contexto apropiado para que las familias de la elite nobiliaria y ciudadana dieran muestra de su solidaridad de clase hacia sus propios vasallos. Un ejemplo concreto reúne ambas manifestaciones: el rescate del caballero Berenguer de Palou. Para ello, Guerau Ça Tallada, comendador hospitalario de Cantavieja, prestó 2.000 sueldos jaqueses al abad de Talavera y al comendador de las casas de Hospital de Zaragoza⁴⁰⁷. Asimismo, para llevar a cabo este rescate, el arzobispo donó de sus rentas nada menos que 200 florines de oro, que habían de sumarse a los 2.000 sj anteriores⁴⁰⁸. Otra de estas muestras de solidaridad inserta en los vínculos de relación feudal es la expresada por el infante Fernando, quien pagó a través de su tesorero una parte del rescate de Fernando Martínez, escribano de ración de la casa de su mujer, la infanta María de Portugal⁴⁰⁹. La cuantía aportada en este caso fueron 300 sj.

La cantidad en que se tasaba cada rescate era producto de las negociaciones concretas llevadas a cabo por los ejes, salvo en aquellos casos en que los cautivos eran miembros de la alta nobleza o el entorno del rey, en los que su redención exigía de comisiones específicas. Para la liberación de Pedro de Luna, que fue apresado en Miedes días antes de la pérdida de Calatayud, en agosto de 1262, fueron varios los correos y otros delegados enviados desde Aragón a su presencia. Uno de ellos, mandado por su mujer en noviembre de 1362, fue convocado anteriormente por el rey

⁴⁰⁴ En 1346, García Martínez, vecino de Rubielos, recibió de Pedro Sixón, procurador de las aldeas de Teruel, 10 sj por dicha razón: “los quales los homnes buenos que eran del comun e en plega general en la Puebla de Valverde me mandaron dar por Dios e andamparo del cativerio que sali de tierra de moros”. ACT, 4.738. IV-2.5 (1346, feb, 1. Rubielos). En 1372, el beneficiario fue Pascual Simón, vecino de Rubielos, a quien el procurador de las aldeas entregó 100 sj para pagar la redención de sus hijos: “por amor de Dios pora saquar mis fijos de quativo de tierra de moros”. ACT, 4.957. IV-2.5 (1372, nov, 9. Teruel).

⁴⁰⁵ Al vecino de Cariñena se le debían 1.200 sj y no se le cobraron derechos de sello tras haber reclamado al rey, ya que era pobre. ACA, Can., reg. 1213, f. 18 (1366, feb, 15. Zaragoza).

⁴⁰⁶ ACA, Can., reg. 1214, f. 111 (1366, abr, 27. Calatayud).

⁴⁰⁷ AHPZ, *Ramón de Samper*, 1360, f. 38v (1360, mar, 19. Zaragoza).

⁴⁰⁸ Fray Pere d'Albis, comendador hospitalario de Zaragoza recibió del tesorero del arzobispo, fray Martín de Alpartil, la citada cantidad: “[200 fl] los quales el dito senyor arcevispo da de gracia al honrrado don Berenguer de Palau, cavallero, en ayuda de su redempcion”. AHPZ, *Ramón de Samper*, 1360, f. 44v (1360, mar, 30. Zaragoza).

⁴⁰⁹ AHPZ, *Ramón de Samper*, 1360, f. 71 (1360, may, 8. Zaragoza).

para informarle a su vez de ciertos asuntos que debería trasladar al cautivo⁴¹⁰. Tres años después, fueron autorizados a llegar hasta su presencia su hermano Felipe de Luna, dos hijas de Pedro, dos dueñas, una nodriza, una camarera y dos escuderos, con el fin de negociar su redención⁴¹¹. Para estos rescates podían llegar a pactarse cantidades notablemente altas, como muestra el caso de Diego Sánchez de Portero, de la compañía de Enrique de Trastámara, redimido en la primera fase de la guerra por 600 doblas de oro, que posteriormente hubieron de pagar los diputados de las *universidades*⁴¹²;

El trato recibido por los cautivos de guerra variaba en función del estamento al que pertenecían y de la situación diplomática en el momento en que eran apresados. Dado que la finalidad de su captura era obtener la liberación de prisioneros hechos por los enemigos, mediante su intercambio, o, en menor medida, una redención económica por su libertad, las condiciones en que eran mantenidos tendían a mantenerlos con vida, pero en unas condiciones muy severas. La imagen de los cautivos encadenados con sólidas piezas de hierro se hace patente al leer una orden emitida por el rey a Bernat Porta, obrero de Tarazona, en la que le solicitaba que encargase enseguida varios de estos elementos para entregárselos al justicia de la ciudad: “un cep ab sa tancadura para presoners, e no res menys cadenes ab colas e grillons de ferre⁴¹³”.

No obstante, existieron excepciones tanto positivas como negativas, de manera que algunos prisioneros pudieron beneficiarse de una situación privilegiada debido a su condición social, mientras que otros corrieron peor suerte y no sobrevivieron al cautiverio. Ese trato privilegiado concedido a determinados prisioneros implicaba incluso la ubicación en celdas específicas, según lo indicó el rey al zalmedina de Zaragoza con respecto a García Pérez y a Gonzalo Gil de Cabanillas, presos en

⁴¹⁰ Además, Pedro IV envió con él otro hombre para tratar el rescate del conde de Osona: “Como nos, despues qu’el comte d’Osona e el dito don Pedro e los otros fueron tomados no haiamos querido ni dado lugar que alguno sea ido al dito comte ne a otro alguno de los ditos presos, e esto per algunes razones, las quales non conviene nombrar en esta carta, por esto queremos e a vos dezimos e mandamos que vistas las presentes fagades venir el dito hombre a nos porque podamos aquell informar sobre algunos aferes tocantes lo proveyto de los sobreditos presos, e haun porque pueda ir con el dito hombre vuestro otro que nos embiamos al dito comte d’Osona.” ACA, Can., reg. 1183, f. 124v (1362, nov, 21. Monzón). Las condiciones del recate del conde en L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección diplomática de Pedro I...*, cit., doc. 1.333 (1365, dic, 10. Sevilla).

⁴¹¹ ACA, Can., reg. 1387, f. 132 (1365, feb, 3. Tortosa).

⁴¹² ACA, Can., reg. 1200, ff. 668-668v (1364, abr, 8. Montalbán).

⁴¹³ ACA, Can., reg. 1173, f. 39v (1361, feb, 4. Barcelona). Asimismo, al liberar a seis presos castellanos retenidos en Villarquemado, el juez de Teruel tuvo que devolver a su captor, Sancho López de Frías, las cadenas y el resto de elementos de hierro con que éste los había prendido: “cathenas et alia quamcumque artificia ferrea sub quibus dicti captivi detinebantur”. ACA, Can., reg. 1384, f. 25 (1361, jun, 17. Cariñena).

Zaragoza en mayo de 1357⁴¹⁴. En una de las cartas al respecto, dirigida al conde de Trastámara, el rey subrayaba la necesidad de que los dos hombres citados estuvieran apartados de las otras personas cautivas y, además, recibieran una alimentación (*provision*) diferente⁴¹⁵. En sentido contrario, las ejecuciones de prisioneros están documentadas en casos de combatientes apresados mientras llevaban a cabo cabalgadas en territorio enemigo. Es decir, los combatientes capturados al repeler un ataque, al igual que sucedía con los exploradores, sí fueron asesinados o, como en las referencias localizadas, su suerte fue consultada directamente al rey. El argumento que sostenía su condena queda muy bien expresado con estas palabras de Pedro IV, al sancionar la condena a muerte de dos castellanos apresados en Mora: “como sea cruel cosa criar el enemigo⁴¹⁶”. Asimismo, la situación observada en Castilla respecto a los combatientes aragoneses es idéntica, sirvan de ejemplo Ramiro Sánchez Muñoz, que fue quemado, y Marco de Atea⁴¹⁷.

Respecto a los mudéjares y judíos capturados, al menos en Aragón, son muy pocos los casos documentados en los que se consumó la amenaza de convertirse en esclavos legalmente⁴¹⁸. Es probable que en Castilla la situación fuese diferente, ya que existía una tendencia a desplazar cautivos hacia Sevilla, no sólo nobles y caballeros capturados en hechos de armas, sino también mudéjares apresados en cabalgadas⁴¹⁹. La distancia dificultaría, sin duda, la posibilidad de que éstos pudieran ser redimidos desde sus lugares de origen, aunque es posible que existieran estrategias, no documentadas por el momento, como la presencia de instituciones solidarias en los lugares de origen o de ejes dedicados específicamente a rescatar mudéjares.

⁴¹⁴ La orden fue repetida varias veces. En una de las cartas se lee: “mandamos vos espressament que luego mudedes los ditos cavalleros con lures companyas, e aquellos tingades en palacio o patio apartado, por manera que no finquen con los otros presoneros.” ACA, Can., reg. 1150, f. 266 (1357, may, 1. Épila).

⁴¹⁵ “Nos suplicavedes que mandassemos que no los itxassen con los villacos, e que los faziessesemos dar la provision, a la qual vos respondemos que havemos mandado por nuestras cartas al nuestra tesorero que los fagan dar la dita provision, segunt per nos es estado ordenado. Otrossi, havemos mandado que los tiengan en lugar separado e do puedan covinentment estar, segunt se pertaneçe.” ACA, Can, reg. 1152, f. 186v (1357, abr, 19. Calatayud). También, *ibídem*, ff. 186v-187 y 189v (1357, abr, 20. Calatayud).

⁴¹⁶ En ella, les ordenaba dar muerte a dos castellanos que habían asaltado el lugar, ACA, Can., reg. 1387, ff. 181v-182 (1365, dic, 14. Barcelona). Véase anexo II: doc. 200. La misma condena, mediante la horca, fue sancionada para dos almogávares castellanos capturados en Tauste, ACA, Can., reg. 1193, f. 85 (1364, feb, 23. Sos).

⁴¹⁷ Comocecos estos dos casos porque se conserva documentación sobre el traspaso de sus bienes a familiares próximos, respectivamente: ACA, Can., reg. 1194, ff. 147-147v (1365, may, 16. Huerta de Murviedro); y AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, ff. 92-94v (1362, sep, 13. Zaragoza).

⁴¹⁸ Para la relación entre el concepto de *buena guerra* y la posesión de sarracenos, Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “Aspectos del cautiverio musulmán en los países de la Corona de Aragón (primer tercio del siglo XIV), a través de tres procesos”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 22 (2001), pp. 373-395; Emma LIAÑO MARTÍNEZ, “Jordi de Déu, un artista siciliano al servicio de Pedro el Ceremonioso”, *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, pp. 873-886.

⁴¹⁹ A finales de 1364, Pedro I ordenó a todos los concejos de Castilla estar predispuestos para entregar acémilas a Fernando de Monferrand, encargado de conducir a 61 musulmanes hasta Sevilla. A.L. MOLINA MOLINA, *Documentos de Pedro I*, cit., doc. 118.

Sin embargo, cuando la amenaza de esclavitud se consumaba, era bastante frecuente que los parientes, amigos o simples correligionarios del esclavo se organizaran para negociar su liberación con su comprador. Tres de los ejemplos en este sentido muestran que la autoridad, la influencia y, por supuesto, la fuerza ejercida sobre los propietarios fueron factores decisivos para liberar a los cautivos, de modo que en estas ocasiones no fue necesaria la redención económica. El primero de ellos es un caso documentado hace ya algunos años por la profesora Asunción Blasco: la liberación del judío Samiel Hamiz por el zaragozano Blasco López Vallebrera, una vez que varios judíos, amigos de éste, lo habían convencido para que lo hiciera⁴²⁰. El segundo tuvo por protagonistas a varios vecinos de Borja capturados por una compañía de castellanos, cuyos integrantes desconocemos. Tras llevarlos a Tudela, al parecer, éstos pretendieron venderlos allí como esclavos, lo que hizo reaccionar a algunos vecinos de la ciudad, que los pusieron en libertad enseguida⁴²¹. El tercero presenta si cabe una mayor gravedad, ya que la víctima fue una mujer de Villafeliche, capturada por compañías aragonesas mientras la aldea estaba en poder del rey de Castilla. La mujer, llamada Oria, volvió a ser hecha prisionera por el capitán de Daroca a instancia de sus anteriores captores, Guillem Aztor y sus hombres, tras la salida de los castellanos, hasta que el rey ordenó a dicho capitán permitir su liberación⁴²².

Como último recurso, siempre quedaba la posibilidad de comprar al familiar cautivo puesto en almoneda o, en caso de no disponer de recursos para ello, convencer a una persona cercana para que lo hiciera⁴²³. Este procedimiento resultaría inviable para la mayor parte de los casos, dado que, como hemos apuntado, la tendencia seguida en Castilla era trasladar a los prisioneros a Sevilla. Sin embargo, aquellos aragoneses que capturaron personas en los territorios ocupados por Pedro I, en Aragón, necesariamente tuvieron que retenerlas en lugares mucho más próximos. De hecho, en 1363, se llegó a vender en almoneda, en la propia ciudad de Zaragoza, una partida de mudéjares aragoneses procedentes de Almonacid de la Sierra.

⁴²⁰ En el documento notarial donde se da cuenta de la liberación se subraya la legalidad de la compra efectuada por Blasco López: "compras aquell ferrado e de buena guerra". AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1361 (I), ff. 75v-76 (1361, ene, 27. Zaragoza). Asunción BLASCO MARTÍNEZ, "Instituciones socioreligiosas judías de Zaragoza (siglos XIV-XV). Sinagogas, cofradías, hospitales", *Sefarad*, L (1990), pp. 3-46, especialmente pp. 3-4.

⁴²¹ Posteriormente, los captores protestaron ante el Justicia, quien tomó en prenda 4.000 sj sobre tres vecinos de Zaragoza que se encontraban entonces en la ciudad: Nicolau Caveró, Ramón de Nicolau y Pascual Roldán. Éstos reclamaron después al rey de Aragón que interviniese, como efectivamente hizo, para solicitar al infante Luis de Navarra la devolución del dinero embargado. ACA, Can., reg. 1150, f. 225 (1357, may, 13. Magallón).

⁴²² El marido de Oria era Asensio de Manyes. ACA, Can., reg. 1213, ff. 90v-91 (1366, abr, 14. Calatayud).

⁴²³ Un interesante planteamiento al respecto en Francisco Javier MARZAL PALACIOS, "Solidaridad islámica, negocio cristiano: la liberación de esclavos musulmanes por mudéjares en la Valencia de inicios del Cuatrocientos", *La liberazione dei captivi tra Cristianità e Islam. Oltre la crociata e il gihad: tolleranza e servizio umanitario* (Atti del Congresso Interdisciplinare di Studi Storici. Roma, 1998), Città del Vaticano, 2000, pp. 777-787.

Entre aquellos mudéjares puestos en venta por las calles de Zaragoza se encontraba Fátima, cuya historia nos permite constatar una red de solidaridad entre miembros de varias aljamas del valle del Jalón, al margen de todo contexto institucional, orientada a la liberación de aquellos de sus vecinos capturados durante la fase de ocupación castellana. Para recuperar la libertad de Fátima, su marido, Alí Dexadet, se puso primero en contacto con Teresa Gil Tarín para que ésta le prestara dinero con que comprar a su mujer. A continuación, se comprometió a devolvérselo en el futuro, de manera que hasta entonces, Fátima quedaría al servicio de Teresa como esclava. Alí, para obtener los veintisiete sueldos jaqueses con que comprar a su mujer, recurrió a varios mudéjares de Mozota, La Almunia y Mezalocha, quienes se comprometieron además con Teresa como avalistas. Este contrato, así como el establecido entre Alí y Fátima, por un lado, y sus prestatarios, por otro, se llevaron a cabo el 26 de mayo de 1363⁴²⁴, mientras que la resolución de la deuda con Teresa está datada el 29 de julio⁴²⁵. Durante este intervalo, Alí reunió veintiocho sueldos, uno más de los estipulados inicialmente, quizá por algún gasto no previsto, que acabó entregando puntualmente a Teresa a cambio de la libertad de su mujer.

A pesar de todo, algunos judíos y mudéjares terminaron como esclavos en las casas de familias nobiliarias o ciudadanas, como muestra el caso de Montbarich, propiedad del infante Fernando, quien lo envió a la localidad de Fraga para que aprendiese el oficio de platero (*argentario*) con un artesano de la villa llamado Félix. Este esclavo fue confiscado por el rey y entregado a Martín Escudero tras la muerte del infante⁴²⁶. Otros, llegaron incluso a ser objeto de transacciones económicas poco después de ser capturados. Por ejemplo, un judío castellano llamado Ebraym Abenhanem, que fue vendido por Gómez Carrillo, escudero de la compañía de Enrique de Trastámara, a un portero aragonés residente en Zaragoza, Berenguer Ezquert. Su precio se fijó en treinta florines de oro⁴²⁷. Y también Hamet de Bulbuén, mudéjar que, tras ser adquirido por un escudero de Jimeno Pérez de Salanova, se fugó, fue capturado en territorio enemigo y vendido de nuevo a Sancho de Ruesta⁴²⁸. Si fue

⁴²⁴ AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, ff. 72v-73 y 73-73v (1363, may, 26. Zaragoza).

⁴²⁵ AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 88 (1363, jul, 29. Zaragoza).

⁴²⁶ ACA, Can., reg. 1188, f. 105 (1363, jul, 21. San Mateo).

⁴²⁷ “Yo, Gomez Cariello, scudero de casa del sennyor comde de Trastamara, vendo e de present livro a vos, Belenger Ezquert, portero del sennyor rey e habitant en la ciudat de Caragoca, la persona de Ebraym Abenhanem, jodio cativo mio, el qual yo he havido de buena guerra, yes a saber de Castiella, por precio de trenta florines d'oro fino”. AHPZ, *Domingo de Tarba*, 1360, ff. 108-109 (1360, jul, 8. Zaragoza).

⁴²⁸ Entre su huida y la segunda venta, su primer propietario fue reclamado por dos veces mediante un portero del capitán de Zaragoza, Blasco de Alagón. Dado que no compareció, se procedió a venderlo por segunda vez. AHPZ, *Blasco Aznárez de Ansó*, 1364, ff. 64v-65 (1364, jun, 29. Zaragoza). Véase anexo II: doc. 186.

vendido por segunda vez fue porque su primer propietario no lo reclamó, seguramente para no cargar con los gastos derivados de su detención⁴²⁹.

6.4. La convivencia con los hombres de armas.

Las comitivas de hombres armados, tanto las reclutadas en Aragón como aquellas procedentes de fuera del reino, tuvieron una relación muy estrecha con la población no combatiente, dado que hubieron de residir permanentemente junto a ésta. El carácter de los hombres de guerra y las dificultades para su aprovisionamiento desencadenaron, permanentemente, enfrentamientos con los habitantes de los mismos lugares que, en principio, debían defender, donde eran precisamente éstos quienes solían salir peor parados. A continuación, analizaremos las conflictivas relaciones entre la población aragonesa y los miembros del ejército, en torno a la obligación de hospedaje y los ataques documentados en uno y otro sentido. Al igual que en otros contextos europeos, en esta misma época, las compañías actuaron como un factor desestabilizador grave en las relaciones sociales y económicas, y provocaron rechazo y temor entre las gentes que convivieron con ellas⁴³⁰.

6.4.1. Ubicación y hospedaje.

Los miembros de las compañías al servicio del rey tenían derecho a alojarse en cualquier lugar del reino, bajo las órdenes de los mandos del ejército, donde además se podrían abastecer libremente de paja para alimentar a sus monturas y leña para su propio uso⁴³¹. El resto de bienes que consumieran, sin embargo, deberían pagarlos.

⁴²⁹ Sobre este aspecto se había legislado ya en tiempos de Jaime I, al menos para la población de Cambrils, cuando en 1258, el citado monarca fijó las tasas que sus propietarios debían pagar a quienes encontraran y detuvieran a los fugitivos. Si eran localizados antes de cruzar el Ebro, es decir, al norte del río, sus propietarios deberían pagar a sus captores un maravedí, mientras que si lo eran al otro lado, pagaría dos. M.^a D. CABANES PECOURT y A. HUICI MIRANDA, *Documentos de Jaime I...*, *cit.*, t. IV, doc. 954 (1258, feb, 13. Tortosa).

⁴³⁰ Una aproximación a estas cuestiones, en el caso de la Comunidad de Calatayud, en M. LAFUENTE GÓMEZ, "La crisis del siglo XIV en Calatayud...", *cit.*, en prensa.

⁴³¹ Una de las primeras órdenes dirigidas a los concejos sobre su obligación de dar posada a los ejércitos del rey: ACA, Can., reg. 1149, f. 101 (1357, mar, 22. Zaragoza). Y, en el mismo folio y con la misma data, una más dirigida específicamente al lugar de Pedrola, a donde se dirigía para supervisar el recibimiento

Pedro IV, a pesar de haber emitido esta norma de forma general al comienzo de la guerra, hubo de insistir frecuentemente en su cumplimiento hasta que fue sancionada en las Cortes de Cariñena de 1357⁴³². Las compañías castellanas de Enrique de Trastámara fueron las que encontraron mayores problemas para entrar en algunas villas aragonesas, sobre todo en los primeros meses de conflicto. De hecho, el mismo día en que se firmó el tratado de Pina, el rey nombró a un delegado, Antón de Maçanet, para que se encargase específicamente de buscar alojamiento a las compañías del conde y asegurar que allá donde morasen estuvieran convenientemente abastecidas⁴³³. Al día siguiente, además, comunicó a todos los oficiales del reino que dichas compañías iban a transitar por sus dominios y que debían facilitarles el alojamiento, orden que fue repetida ocasionalmente en los meses posteriores⁴³⁴.

La llegada de compañías de origen castellano al reino despertó entre los concejos aragoneses ciertas sospechas sobre su lealtad que, enseguida, hubieron de ser suprimidas por el rey. Así se expresa en varias órdenes dirigidas por Pedro IV a los concejos de algunas villas fronterizas de la frontera central. Dos de los primeros lugares en recibirlas, en noviembre de 1356, fueron Ariza y Cetina, donde el rey estableció ya entonces las condiciones de alojamiento que serían sancionadas por las Cortes en Cariñena al año siguiente⁴³⁵. Unos meses después hubo de dirigirse específicamente a las autoridades de Calatayud y Daroca, donde el conde había sido rechazado junto a los castellanos que marchaban con él⁴³⁶. En la villa de Ejea se vivieron también situaciones de este tipo y el rey tuvo que ordenar expresamente a los hombres de armas que, una vez dentro, no hiciesen daño a la población ni a sus bienes⁴³⁷. En este caso es probable que, finalmente, los castellanos no fuesen aceptados, ya que al mismo tiempo en que fue emitida la carta anterior, Pedro IV

Ramón de Villanueva, alguacil. También de forma general, en ACA, Can., reg. 1381, f. 28 (1357, may, 7. Zaragoza).

⁴³² En las Cortes de Cariñena, celebradas en el verano de 1357, se acordó que los hombres a caballo sólo pudieran disfrutar libremente de paja, leña y posada. En concreto, la leña únicamente de los montes y no de huertas. Sólo en Teruel, Calatayud y Daroca, con sus respectivas aldeas, deberían pagar la paja y la leña que consumiesen. J.A. SESMA MUÑOZ, y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón. 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Zaragoza, 1976, 31.

⁴³³ ACA, Can., reg. 1379, f. 57 (1356, nov, 6. Pina).

⁴³⁴ ACA, Can., reg. 1379, f. 59 (1356, nov, 7. Pina). Una de las cartas en las que el rey insistía sobre la obligación de alojar al conde y sus compañías, dirigida a todos los concejos del reino, en ACA, Can., reg. 1381, f. 28 (1357, may, 7. Zaragoza).

⁴³⁵ "Que vos e vuestras companyas pora vuestros cavallos e otras bestias hayades palla, lenya e posadas franchament que no's costen cosa alguna." ACA, Can., reg. 1379, ff. 76-76v (1356, nov, 29. Calatayud). La cita en f. 76v.

⁴³⁶ ACA, Can., reg. 1379, f. 117 (1357, ene, 24. Zaragoza). Una orden similar, sobre Álvaro García de Albornoz, en ACA, Can., reg. 1379, ff. 118v-119 (1357, ene, 24. Zaragoza).

⁴³⁷ El conde de Trastámara había enviado 50 hombres de a pie para la defensa del castillo de los judíos, cuya entrada les negaban los adelantados de la aljama. ACA, Can., reg. 1381, f. 2v (1357, mar, 25. Zaragoza).

ordenó trasladar a la villa a parte de las compañías del comendador de Montalbán y de Pedro de Luna, para evitar que aquella quedase desguarnecida⁴³⁸.

En general, el rey hubo de comunicar ante los concejos del reino la lealtad de todas aquellas compañías procedentes de fuera de sus dominios, en algunos casos de forma periódica. Las frecuentes alteraciones en la composición de cada compañía provocaron que los concejos mostraran reticencias a recibirlas e incluso recurrieran directamente al rey para verse liberados de ellas, dado que no siempre sus cabos serían personas conocidas. Las comunicaciones en este sentido afectaron, ya avanzada la guerra, de nuevo a los hombres que estaban directamente al servicio de Enrique de Trastámara⁴³⁹; a las compañías de Gonzalo Mejía, comendador mayor de Santiago; a las del abad de Fiscans y a las de Alfonso Fernández de Jaén⁴⁴⁰.

Tales reacciones provocaron que, en muchos lugares del reino, los desplazamientos de las compañías castellanas estuvieran acompañados de medidas especiales, destinadas a aislar a los combatientes del resto de la población. Estas medidas consistían principalmente en reservar espacios concretos para alojar allí a los hombres de armas, que en ocasiones llegaban a ocupar poblaciones enteras, como sucedió al recibir a las compañías de Enrique de Trastámara en las proximidades de Zaragoza al comienzo de la guerra. Concretamente, se escogieron Peñafior, Villamayor, Villanueva y el término de Mambblas, de manera que en cada uno de estos lugares hubiera continuamente un jurado de la ciudad, con la tarea de procurar que su estancia fuese lo más pacífica posible⁴⁴¹. En la primavera de 1361, Pedro IV seleccionó el caserío de Belmonte para este mismo fin, de modo que la población de la aldea habitase en la muela del lugar⁴⁴². Esta medida fue, evidentemente, extraordinaria, ya que en la mayor parte de las ocasiones se procuraba que las compañías se ubicasen permanentemente en las fortificaciones y, sólo excepcionalmente, ocuparan una parte determinada de los cascos urbanos. De hecho, la acumulación de hombres armados en la villa de Daroca fue considerada, en la primera fase de la guerra, como una negligencia, ya que su obligación era residir en las fortificaciones. En Calatayud y sus aldeas, además, sus vecinos obtuvieron un

⁴³⁸ ACA, Can, reg. 1152, ff. 111-111v (1357, mar, 25. Zaragoza).

⁴³⁹ A los concejos de Calatayud, Daroca y Teruel, de nuevo en 1358, ACA, Can, reg. 1159, f. 129v (1358, jun, 22. Barcelona).

⁴⁴⁰ ACA, Can, reg. 1158, ff. 2-2v (1358, mar, 16. Villafranca del Penedés); ACA, Can., reg. 1176, f. 56v (1361, abr, 20. Calatayud); ACA, Can., reg. 1194, f. 149 (1365, may, 17. Huerta de Murviedro).

⁴⁴¹ "E encara que los goarde que roido ne bregas no se mueva entre ellos". ACA, Can., reg. 1379, ff. 57-57v (1356, nov, 6. Pina).

⁴⁴² ACA, Can., reg. 1173, f. 194v (1361, may, 8. Campamento próximo a Terrer).

privilegio del rey en el que los eximía de la obligación de hospedar a los combatientes en sus casas⁴⁴³.

También los contingentes aragoneses y catalanes fueron objeto de estas soluciones, aunque todo parece indicar que en menor medida. En 1357, ante la llegada de las compañías del prior de Cataluña a la frontera aragonesa, el rey ordenó asignarles toda una calle o un barrio para su alojamiento en La Almunia, con la supervisión del portero Bernat Clavero⁴⁴⁴; mientras que, dos años después, en la aldea darocense de Luco se limitó el tiempo de estancia de los combatientes, dentro del recinto murado del lugar, a tres días. Esta disposición había sido impuesta también por las autoridades locales de otras aldeas de la capitanía de Daroca, de manera que, en la primavera de 1359, la mayor parte de las compañías destinadas allí acabaron concentrándose en la citada villa, quedando muchas de las aldeas desguarnecidas. Posteriormente, a causa de las quejas de los concejos de Daroca y de aquellos lugares que seguían alojando a combatientes, el rey tuvo que ordenar una solución al respecto⁴⁴⁵.

Separar a los no combatientes de los miembros del ejército, especialmente de las compañías vinculadas a Enrique de Trastámara, fue, pues, una solución habitual durante toda la primera fase de la guerra de los Dos Pedros. Los casos documentados sobre este procedimiento permiten afirmar que las Comunidades de aldeas disfrutaron de algunos privilegios, a diferencia de otros espacios de realengo, como la obligación de que los combatientes alojados en ellas pagasen todo aquello que consumieran, incluidas la paja y la leña, o la norma que prohibía su alojamiento en las casas de Calatayud y sus aldeas. Este tipo de medidas se generalizaron a partir de 1365, con motivo de la llegada de los mercenarios procedentes de Francia al servicio de Enrique de Trastámara, cuyo itinerario quedó marcado profundamente en la geografía aragonesa⁴⁴⁶. Los preparativos para acoger a estos contingentes comenzaron mucho antes de su llegada, ya que desde antes de iniciarse las Cortes de Monzón, Pedro IV se mantuvo en negociaciones prácticamente continuas con Enrique de Trastámara, hasta que ambos sellaron el tratado de Binéfar de 1363. Desde comienzos de este año, se sucedieron instrucciones emitidas desde la cancillería regia con el fin de

⁴⁴³ ACA, Can., reg. 1163, f. 100 (1359, oct, 17. Cervera). El coste de la carta fue relativamente bajo, ya que se tasó en 30 sueldos barceloneses. Véase anexo II: doc. 78.

⁴⁴⁴ ACA, Can., reg. 1149, f. 101v (1357, mar, 23. Zaragoza). Unas semanas después, al comunicarles la llegada de varios hombres enviados por Enrique de Trastámara, el rey les ordenó venderles todo aquello que necesitasen. ACA, Can., reg. 1381, f. 30 (1357, may, 18. Zaragoza).

⁴⁴⁵ ACA, Can., reg. 1383, ff. 10v-11 (1359, abr, 3. Zaragoza).

⁴⁴⁶ Navarra fue otro de los reinos especialmente castigados por los mercenarios. Sobre los daños provocados en sus distintas áreas y algunas de las mercedes otorgadas por Carlos II como compensación, P. AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, "El azote de las compañías y sus estragos en Navarra (1366-1367)", *Hispania*, 51/177 (1991), 73-101.

preparar el tránsito de los mercenarios por los dominios del rey⁴⁴⁷. El objetivo en todas ellas era prevenir que estos hombres de armas entrasen en contacto con la población, de forma mucho más estricta, si cabe, a como se había procedido hasta entonces. La fama que las precedía, de hecho, desaconsejaba lo contrario. No obstante, no fue hasta finales de 1365 cuando empezaron a llegar.

En septiembre de 1365, Vicente Diecada, Pedro López Sarnés y Pedro Pérez Sarnés, jurados de Zaragoza, concedores de la próxima llegada de los mercenarios, encargaron la reparación del acequia del *Raval*, término de la ciudad, para que llegase agua suficiente a los molinos situados en ella y pudiera hacerse pan para aprovisionarlas⁴⁴⁸. Dos meses después, el rey envió una serie de capítulos al gobernador de Rosellón y Cerdaña, Arnau d'Orcau, para que dirigiera el tránsito de estas compañías desde allí hasta Zaragoza, junto al veguer de Rosellón y el baile de Perpiñán⁴⁴⁹. El contenido de estos capítulos recoge a grandes rasgos las normas explicadas hasta ahora, si bien con una riqueza de detalles a los que merece la pena prestar atención. En primer lugar, para evitar enfrentamientos entre los combatientes y la población se preparó un minucioso sistema para desplazar a las tropas por Cataluña y Aragón⁴⁵⁰. Aquél consistía en separar a las compañías en grupos encabezados por *caps*, con los que debería ir continuamente un caballero y un portero de Pedro IV para guiarlos. Estos grupos deberían entrar en Cataluña de forma escalonada, dos de ellos cada día, de forma que uno lo hiciera por la mañana y otro por la tarde. Pero además, para no coincidir en el mismo lugar, cada grupo pasaría la noche en una población distinta, marchando por la mañana.

En segundo lugar, se obligó a los habitantes de todas las poblaciones recorridas a disponer de mercancías, que deberían almacenar en las fortalezas y venderlas de forma progresiva en los arrabales. Los alimentos y objetos citados son los siguientes: “pan fresch e bescuyt, farina, vi, civada, palla, carns fresques e salades, peixs freschs e salats, volateries, cuyna vert, lenya, fruytes seques, ayls e cebes, e

⁴⁴⁷ Ya en enero de 1363, se pusieron en marcha medidas para alojar a las compañías, en las veguerías de Barcelona y el Vallés, Gerona, Lérida, Cervera, Tárrega, Montblanc y Villafranca. ACA, Can., reg. 1385, ff. 66v-67 (1363, ene, 1. Monzón). Un mes después, el rey nombró para ello una comisión formada por Pere de Ripoll y dos porteros. ACA, Can., reg. 1385, ff. 86-86v (1363, feb, 22. Monzón). Para Lérida, en concreto, el comisario regio fue Arnau d'Orcau, *Ibidem*, f. 120v (1363, mar, 28. Monzón).

⁴⁴⁸ Concretamente, encargaron a don Pere Ram, obrero de la Seo, a don Pedro Jiménez de Ambel, Sancho de Ejulve y Ramón de Azirón, procuradores de los herederos del término del *Raval*, y a Juan Jiménez de Sinués y Lope de Aysa, azuderos de dicho término, “que fiziessen de manera que venisse agua por la cequia que los molinos podiessen molar, como haviessen ardit que aquellas companyas de Francia qui venian en ayuda de nuestro sennyor el rey deviessen venir en estas partidas de Aragon en breu tiempo”. AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1365, ff. 196-196v (1365, sep, 30. Zaragoza).

⁴⁴⁹ ACA, Can., reg. 1387, ff. 150v-153 (1365, nov, 12. Barcelona).

⁴⁵⁰ “Qu'els lochs per on passaran e los circumvehins sien preservats de escandels, com sia de nostre officí reyal defender e guardar nostres sotsmeses de perills.” ACA, Can., reg. 1387, ff. 150v-153 (1365, nov, 12. Barcelona).

altres salses; ferradures de cavalls e claus de ferrar e sabates grosses, e primes e estivals, e totes altres coses que a ells seran necessaries”. La provisión de pan fue sin duda la más reglamentada, ya que se ordenó fabricarlo continuamente en todos los lugares por donde pasaran las compañías, pero también en aquellos situados a cuatro leguas de los mismos, con la obligación de comprar harina en caso de que escaseara. En este sentido, para evitar abusos, se determinó que los precios de todas las provisiones fueran fijados por los tres comisarios citados más arriba.

Y, por último, hemos de destacar las instrucciones sobre el aislamiento de los combatientes, tanto en sus lugares de descanso como en los puntos de venta de las mercancías citadas⁴⁵¹. En ellas, se incluyeron obras de fortificación para cerrar calles o habilitar recintos, según ordenó expresamente Pedro IV a las autoridades leridanas a finales de febrero⁴⁵² y que, en el caso de Zaragoza, conocemos con cierto detalle, como veremos enseguida. Como último recurso, cuando seguramente ya se habían producido los primeros asaltos, Pedro IV pidió a los capitanes de las compañías que no hiciesen daño a sus súbditos⁴⁵³.

A pesar de todas estas medidas, los mercenarios saquearon varias villas y ciudades catalanas y aragonesas⁴⁵⁴. De todas sus agresiones, las que dejaron un mayor rastro documental y, seguramente, un mayor calado entre sus contemporáneos, fueron las cometidas en Barbastro. Esta ciudad, según diversas fuentes, fue destruida y quedó prácticamente despoblada el día 2 de febrero de 1366. Una narración inédita de estos hechos se incluye en el preámbulo de unas ordenanzas de la cofradía de San Luch, donde se explica que, ante la llegada de las compañías francesas, muchos de los habitantes de la ciudad se refugiaron en una torre (*campanal*) donde perecieron quemados⁴⁵⁵. Poco después, el rey concedió una exención general de impuestos a sus habitantes durante cinco años, según expresaron sus procuradores en las Cortes de Zaragoza de 1365-1366⁴⁵⁶. Ante una situación así y para evitar tales atropellos, los

⁴⁵¹ “Que en los revals dels lochs on havra forçets, facats bastir hostals, dins los quals los caps els maiors de les companyes pusquen posar e qu’és haja roba covinent per alits. E per maior defensio de les forces dels dits lochs façats fer totes clausures e totes obres novelles que us sera semblant. E si ni havra alcunes d’obres que façen a enderrochar qu’en facen fer, e entra que forçets los homens habitants dins los dits ravals o lochs no murats qu’és recullen dins les forces ab tots lurs bens, quals se vol concessions e provisions per nos en contrari fets no contrastants”. ACA, Can., reg. 1387, ff. 150v-153 (1365, nov, 12. Barcelona).

⁴⁵² ACA, Can., reg. 1213, f. 3v (1366, ene, 28. Tarragona).

⁴⁵³ ACA, Can., reg. 1387, f. 187v (1365, dic, 28. Barcelona).

⁴⁵⁴ A finales de diciembre de 1365, Pedro IV avisó a las autoridades de Lérida, de Barbastro y de Zaragoza de que las compañías habían destruido ya un gran número de lugares en los obispados de Barcelona y de Vic. ACA, Can., reg. 1386, ff. 191-191v (1365, dic, 29. Barcelona).

⁴⁵⁵ El preámbulo donde se incluye la narración del ataque a Barbastro en Gabriel SESÉ, *Historia de la antigüedad del Obispado de Barbastro y unión con el de Roda*, Real Biblioteca, manuscrito II-1839, pp. 158-163.

⁴⁵⁶ Así lo manifestó Guillem Montes, procurador de Barbastro, el 11 de enero de 1367: “los habitantes de la dita ciutat, asi por los del tiempo passado como del venidero, por tiempo de cinco anyos contaderos

representantes de los brazos del reino, reunidos en el primer proceso de las citadas cortes, acordaron trazar un itinerario por el que deberían pasar las tropas francesas a su llegada a Zaragoza, de manera que lo hiciesen prácticamente aislados del espacio urbano y de sus habitantes:

“Como la dita çiudad fue cabo de todo el regno et convenisse aquella catar mas que todo lo otro en special et por toller muytos periglos et scandalos ques podrian seguir por peleyas, et en otra manera, si las ditas conpanyas pasavan por el cuerpo de la dita ciudat, por aquesto, ordenaron que las ditas conpanyas, passado el dito puent, luego passasen el postigo del abevradero clamado de Sant Johan del Puent et andassen canto el rio de Ebro entro al otro postigo del abevradero del mercado. Et dally adelant por el callyco de los tellares et por los ditos tellyares entro al postigo clamado de los Predicadores. Et por el dito postigo afuera existen a la huerta, et dally adelant teniessen camino de Epila o de Alagon et aquel que mas queriessen. Et por tal que las ditas conpanyas entrassen et sallissen sines todo periglo de la dita ciudat, ordenaron et querieron que en la entrada del puent, canto la iglesia de Sant Johan del Puent, fuese obrado et feyto un portal boltado de ranyola, et a la dita puerta del puent, puerta corrediça et apres siguient, fuesse todo parellyado canto el dito rio de Ebro, e de ally adelant feytos ençerramientos de paliçadas o tapias en aquellos lugares do serian necessarios de manera que otro camino no podiessen tener sino el que designado havian⁴⁵⁷.”

Los trastornos provocados por los mercenarios no tuvieron mayores consecuencias desde el punto de vista diplomático, dado que, hasta la batalla de Nájera, ocurrida el 3 de abril de 1367, se mantuvo la alianza entre Pedro IV, Enrique de Trastámara y Beltrán du Guesclin. A pesar de que el saqueo de Barbastro se había producido a comienzos de febrero de 1366, no fue hasta el mes de junio cuando Pedro IV encomendó al gobernador de Aragón investigar lo sucedido, proceder contra los culpables y, sobre todo, organizar la reparación de las defensas de la ciudad⁴⁵⁸. En cualquier caso, la primera entrada del conde y sus aliados en Castilla supuso el final

segunt que en su privilegio yes contenido et interpretado son franchos por tenor del dito privilegio por justas et verdaderas razones en aquel contenidas et por la irreparable destruccion que en personas e bienes de los habitantes de la dita ciudat fue feyta et dada por las conpanyas de Francia, las quales vinieron en ayuda et servicio del senyor rey”. María Teresa SAUCO ÁLVAREZ, “Actas del proceso de Cortes de Zaragoza (1367)”, en *Cortes de Pedro IV/2, Acta Curiarum regni Aragonum*, t. III, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2008, pp. 93-276, la cita en p. 100.

⁴⁵⁷ María Teresa SAUCO ÁLVAREZ, “Actas del proceso de Cortes de Zaragoza y Calatayud (1365-1366)”, en *Cortes de Pedro IV/2, Acta Curiarum regni Aragonum*, t. III, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2008, pp. 1-90, la cita en p. 16. A continuación, se designaron tres grupos de diputados para mostrar a los franceses los caminos hasta Zaragoza.

⁴⁵⁸ ACA, Can., reg. 1388, ff. 30v-31 (1366, jun, 17. Zaragoza).

de la ocupación castellana de Aragón, por lo que el Ceremonioso no hizo sino recompensar a algunos de los capitanes franceses –el propio du Guesclin recibió el condado de Borja–, pero, eso sí, manteniendo las medidas de precaución ante el tránsito de los combatientes⁴⁵⁹. De hecho, una vez recuperados los territorios aragoneses, Pedro IV hizo todo lo posible para evitar que las compañías de mercenarios volvieran a atravesar sus dominios, intentando favorecer que se dirigieran hacia Navarra y procurando el cierre de los pasos pirenaicos ante la llegada de nuevos contingentes franceses, ingleses y bretones a comienzos del verano de 1366⁴⁶⁰. No obstante, el tránsito no se interrumpió y continuó el nombramiento de comisiones y delegados dedicados a supervisar su desplazamiento, tanto para aquellos que regresaban de Castilla como para los que llegaban desde Francia⁴⁶¹. En agosto, el rey llegó a ordenar incluso que, además del alojamiento, se les proporcionase paja para las monturas de forma gratuita⁴⁶².

6.4.2. Robos cometidos por las compañías al servicio de Pedro IV en Aragón

El mantenimiento de las compañías estaba asegurado, a priori, por el salario que recibían de los distintos órganos dedicados a la administración de la economía del reino, principalmente la tesorería del rey, la bailía general o alguna de las comisiones

⁴⁵⁹ A los pocos días de la destrucción de Barbastro, el rey envió a acompañar a ciertos contingentes de franceses a Juan Jiménez de Salanova y a Jimeno Pérez de Rueda, con el encargo de que los oficiales del reino los recibieran amistosamente, ACA, Can., reg. 1213, f. 16v (1366, feb, 16. Zaragoza). Poco después, llegaron Guillem de Muntaney y Juan Martel, ACA, Can., reg. 1214, f. 53v (1366, mar, 25. Zaragoza). Desde comienzos de marzo, el tráfico se inició en sentido inverso, por ejemplo, Antoin de Beavieu regresó con una comitiva de cien hombres a caballo más sus pajes, ACA, Can., reg. 1214, f. 32v (1366, mar, 5. Zaragoza).

⁴⁶⁰ “Como a nos sea cierto que grandes companyes de las partides de Francia, d’Inglaterra, de Bretanya e d’otras partides son movides per venir en Espanya, e entienden passar por nuestro regno, metiendo fama que vienen por servir a Dios cuenta moros. E nos, sabiendo que por las d’aca mar a assaç de las que passadas son por conquistar la terra que aquellas tienen con la ajuda nuestra e de nuestro caro ermano el rey don Enrich de Castiella, veyamos manifestament que si mas ende venien en Espanya podria seyer deservicio de Dios e destruccion d’Espanya.” Por ello, el rey insistía en medidas para evitar su contacto con la población y destacaba la necesidad de defender las siguientes villas y ciudades: Huesca, Jaca, Tiermas, Sos, Uncastillo, Sádaba, Ejea, Tauste y Candanchú. ACA, Can., reg. 1388, ff. 30-30v (1366, jun, 15. Zaragoza).

⁴⁶¹ A comienzos de julio, el rey previno sobre el regreso de las compañías a los lugares de Sos, Jaca, Tiermas y toda la Canal de Verdún; Aínsa, Monzón, Barbastro, Pertusa, Berbegal y su comarca; Tauste, Ejea y Uncastillo; Huesca, Daroca y Montalbán. ACA, Can., reg. 1388, ff. 45, 46-46v y 51v-52 (1366, jul, 6 y 7. Zaragoza).

⁴⁶² Las instrucciones al respecto ocuparon además una serie de cartas dirigidas a varios nobles y caballeros, ACA, Can., reg. 1388, ff. 42-45v. En una de ellas, se designaba a Jimeno Pérez de Rueda y a Diego García de Vera como responsables de la protección de Calatayud y sus aldeas. *Ibidem*, f. 45v (1366, jul, 6. Zaragoza). Para las autoridades de las tres grandes Comunidades de aldeas, *ibidem*, ff. 48-48v (1366, jul, 13. Zaragoza). La medida sobre el abastecimiento gratuito de paja se incluyó en la designación de Bernat Alforge y Restany del Portal, ACA, Can., reg. 1388, ff. 54v-55v (1366, ago, 8. Barcelona).

creadas al efecto. Asimismo, desde el comienzo de la guerra se había previsto que, con muy pocas excepciones, los combatientes debían pagar todos aquellos bienes que consumieran, por lo que desde la cancillería regia se insistió en la disponibilidad de mercancías para este fin. No obstante, los frecuentes problemas en la recaudación y reparto de los recursos destinados al sostenimiento del ejército, junto a las deficiencias en el abastecimiento de víveres en momentos determinados, se convirtieron en motivos suficientes para justificar que los hombres de armas se dedicaran a robar a la propia población aragonesa, e incluso a utilizar la violencia como medida de represalia ante cualquier conato de resistencia.

Según vimos en el capítulo cuarto, la resolución de las causas entre los miembros del ejército debía quedar bajo la autoridad de los altos mandos militares, principalmente los capitanes territoriales, y de sus alguaciles. Por otro lado, la población no combatiente contaba con sus propios jueces ordinarios, de manera que sólo en lugares, momentos y materias extraordinarias los mandos del ejército pudieron intervenir sobre ella⁴⁶³. La documentación generada en ambos casos siguió canales propios, al igual que la mayor parte de los procesos en los que se vieron implicados miembros de las compañías y población no combatiente⁴⁶⁴. Por lo tanto, sólo los casos que plantearon mayores problemas llegaron a la cancillería regia, cuyos registros constituyen la principal fuente para documentar estos procesos. Entre ellos, hemos de destacar aquellos en los que al menos una de las partes implicadas no pertenecía a una jurisdicción definida dentro del reino. De ahí que, en la mayor parte de noticias sobre robos y agresiones hacia los habitantes del reino, los acusados sean miembros de las compañías castellanas.

Robar bienes de consumo para compensar el impago del salario es la acusación más repetida, entre las emitidas contra las compañías al servicio de Pedro IV. Los lugares donde se cometieron estos robos corresponden, en su mayor parte, a los espacios fronterizos donde estuvieron destinadas las compañías castellanas a lo largo de la primera fase de la guerra, es decir, las capitanías de Tarazona y Borja, Aranda y Calatayud. Así, en 1357, recurrieron al rey tras haber sido víctima de

⁴⁶³ Sobre la diferenciación entre jurisdicciones en el contexto de la guerra de los Cien Años, Richard W. KAEUPER, *War, Justice and Public Order. England and France in the Later Middle Ages*, Oxford, 1988, pp. 134-183. Para la época moderna en España, Enrique VILLALBA PÉREZ, "Soldados y justicia en la corte (finales s. XVI-principios s. XVII)", *Estudios sobre ejército, política y derecho en España (siglos XII-XX)*, eds. J. Alvarado Planas y R.ª Pérez Marcos, Madrid, 1996, pp. 101-129.

⁴⁶⁴ Los procesos contra miembros del ejército dirigidos por los mandos militares documentados en cancillería son, por lo tanto, extraordinarios. Cuando los encontramos en esta fuente, de hecho, es porque el rey puso su resolución bajo la autoridad de alguno de estos oficiales. Sirva de ejemplo la causa contra algunos combatientes aragoneses que asaltaron a Diego de Tarazona, vecino de la ciudad, cuando regresaba de Corella tras la primera recuperación de la plaza, en 1360. Los encargados de escuchar los cargos y dictaminar sobre ellos fueron los propios capitanes de la ciudad, Pedro Jiménez de Samper y fray Alberto de Juyán. ACA, Can., reg. 1172, ff. 116-116v (1360, ago, 10. Lérida).

saqueos los vecinos de Borja, Magallón, Malón, Alberite, Maluenda, Paracuellos, Velilla, Moros, Ateca y otras aldeas de Calatayud y del entorno de Aranda⁴⁶⁵. También el procurador de la orden del Hospital en La Almunia acudió a la presencia del rey en 1361 para informarle de los robos y agresiones sufridas, en presencia del despensero del conde, Ferrán García⁴⁶⁶. Además de las poblaciones, también los grupos de acémilas que transitaban por los caminos del reino fueron objeto de estos saqueos, de modo que entre las denuncias localizadas se encuentran varios casos de este tipo, entre ellos el robo cometido por Gonzalo Mejía a una recua que iba camino de Cariñena en 1361⁴⁶⁷. A pesar de que Enrique de Trastámara marchó hacia Francia tras la firma de la paz de Deza, algunos de sus vasallos permanecieron en el reino de Aragón, al servicio de Pedro IV. Se trataba sin duda de pequeñas compañías, ya que la mayor parte de ellas habían salido con el conde. Algunas de ellas, comandadas por el infante don Tello, Gonzalo Mejía y Pedro González Carrillo fueron acusadas también ante el rey de robar en varios lugares aragoneses, concretamente en San Esteban de Litera y Rafales⁴⁶⁸.

El número de acusaciones a vasallos del infante Fernando documentadas en cancillería es mucho menor, ya que, como vimos en el anterior capítulo, su presencia en Aragón abarcó un periodo más corto. El modelo observado en los casos conocidos es, no obstante, muy similar al enunciado anteriormente. Cabe destacar, por ejemplo, los frecuentes saqueos cometidos sobre Candasnos y Lanaja, señoríos del monasterio de Sijena, en la primavera de 1361, por lo que el rey ordenó su traslado a Ballobar, Peñalba u otros lugares próximos⁴⁶⁹. Asimismo, miembros de las compañías del infante Fernando saquearon muchas de las aldeas de la Comunidad de Daroca. En este caso, debía estimarse el valor de los daños cometidos para ser descontado de su sueldo⁴⁷⁰. Y la tercera de las zonas donde algunas compañías del infante fueron acusadas de cometer saqueos continuamente son los señoríos de la orden del Santo Sepulcro en el valle del río Jalón, por lo que el rey ordenó su traslado a otros puntos más próximos a la frontera. De hecho, su presencia en Tobed, Codos y Santa Cruz

⁴⁶⁵ El rey designó a los notarios Blasco Aznárez de Ansó y Sancho de Sariñena para que tomaran nota de las pérdidas sufridas. ACA, Can., reg. 1381, ff. 33v-34 (1357, may, 26. Zaragoza). Poco antes, las compañías alojadas en Cetina, integradas por vasallos del conde de Trastámara y el de Luna, fueron acusadas por los vecinos de Ateca, Bubierra y Alhama de tomar todo el trigo que había en estos lugares y llevárselo a dicha villa, donde posteriormente lo consumieron o incluso lo pusieron a la venta. ACA, Can., reg. 1151, ff. 98v-99 (1357, mar, 13. Zaragoza).

⁴⁶⁶ El enviado a registrar los daños fue Berenguer d'Olms, ACA, Can., reg. 1381, ff. 38v-39 (1357, jun, 6. Zaragoza).

⁴⁶⁷ ACA, Can., reg. 1175, f. 181v (1361, may, 7. Calatayud).

⁴⁶⁸ Don Tello y Gonzalo Mejía en ACA, Can., reg. 1191, ff. 535-535v (1363, oct, 2. Barbastro); vasallos indeterminados del conde en Rafales, ACA, Can., reg. 1194, f. 5v (1363, oct, 11. Binéfar);

⁴⁶⁹ Los responsables de estos contingentes eran fray Pedro Suárez, de la orden de Santiago, y Fernando de Arias, ACA, Can., reg. 1384, ff. 15-16 (1361, may, 31 y jun, 2. Cariñena).

⁴⁷⁰ El rey solicitó a Domingo Jurado una lista detallada con los perjuicios recibidos en cada aldea. ACA, Can., reg. 1174, f. 5 (1360, dic, 8. Barcelona).

impedía el correcto abastecimiento de Nuévalos y Torralba, todos ellos lugares de la orden, pero además había propiciado un notable descenso en la cantidad de peregrinos recibidos en Santa María de Tobed, precisamente a causa del temor que los hombres de armas provocaban entre la población:

“Nos induze mucho ad aquesto la grant consciencia no sin razon qu'ende havemos por la romeria de las gentes que s'en pierde e cessa, por tal como no gossan andar a Santa Maria de Tovet segund solian, por temor de las ditas vuestras companyas que los menguan e los roban⁴⁷¹.”

No cabe duda de que también las compañías aragonesas cometieron este tipo de acciones en los lugares donde fueron destinadas. Al hablar de las compensaciones sancionadas por el rey por los perjuicios sufridos en la guerra, ya señalamos el caso de Embid de la Ribera, aldea que fue liberada de ciertas cargas fiscales tras haber sido arruinada por la hueste de Zaragoza, en 1361. Algunos otros casos de este tipo llegaron también a la curia regia, sin embargo, únicamente en dos ocasiones conocemos la identidad del titular de las compañías acusadas⁴⁷². En la primera de ellas, el acusado fue Guillermo Arnalt Brun, de quien hemos hablado en el capítulo cuarto, ya que, durante la segunda fase de la guerra, fue alcaide del castillo de Daroca. Este sujeto, miembro de la baja nobleza local, fue enviado por el gobernador a Cubel durante las convocatorias a hueste de 1357, al mando de cierta comitiva de hombres a caballo, a pesar de que las autoridades de la Comunidad de Calatayud no dieron su consentimiento. En estas condiciones, los vecinos de Cubel se negaron a pagar los sueldos de este contingente, por lo que los combatientes se llevaron varias cabezas de ganado de dicha aldea y de algunas otras⁴⁷³. La segunda causa de este tipo en la que conocemos la identidad del acusado se inició contra Jimeno de Navascués y Gil Pérez de Bierlas, quienes se apoderaron de algunos campos en Tarazona, pertenecientes a una familia de mudéjares de la ciudad, los Alborgi⁴⁷⁴.

⁴⁷¹ ACA, Can., reg. 1175, ff. 112-112v (1361, mar, 24. Zaragoza).

⁴⁷² Durante la vigencia de la paz de Deza-Terrer, el baile de Aragón y el tenente de la Aljafería recibieron la orden de registrar todos los bienes que había en el castillo, para tenerlos controlados ante la posibilidad de que su guarnición se los llevara. ACA, Can., reg. 1183, f. 53v (1361, ago, 8. Barcelona). Existen ejemplos de advertencias similares o incluso de sanciones hacia compañías aragonesas durante toda la guerra, si bien únicamente se indica el lugar y no los nombres de los responsables. Así, fueron objeto de robos el monasterio de San Agustín de Aguasvivas, J.A. SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino...*, cit., p. 60; la aldea bibilitana de Huérmeda, ACA, Can., reg. 1175, f. 184 (1361, may, 9. Calatayud); y, en general, toda la Comunidad de Calatayud, ACA, Can., reg. 1176, f. 18 (1361, may, 22. Calatayud).

⁴⁷³ ACA, Can, reg. 1152, f. 177v (1357, abr, 13. Calatayud).

⁴⁷⁴ ACA, Can., reg. 1172, ff. 116v-117 (1360, ago, 11. Lérida).

Ante este tipo de casos, el rey podía obligar a restituir todos los bienes robados, pero lo más habitual era que su valor se descontara del sueldo de aquella compañía que los había tomado. Así ocurrió, por ejemplo, con las huestes del castellano Diego Pérez Sarmiento en Aguarón, que tras más de tres meses de alojarse en el lugar, en abril de 1361 debían a sus habitantes una gran cantidad de dinero que se dio por pagada en las cuentas del maestre racional⁴⁷⁵. Una situación similar se vivió en Cariñena, con los hombres que Luis Cornel y Jimeno del Pueyo, los dos capitanes a los que ya nos hemos referido, durante los meses inmediatamente anteriores a la destrucción del lugar por el rey de Castilla, en la primavera de 1363⁴⁷⁶. Sobre el procedimiento seguido respecto a las víctimas personales de estos delitos, apenas tenemos información. Únicamente en un caso, procedente de la aldea darocense de Báguena, sabemos que el concejo se hizo cargo del valor de las mercancías robadas, modelo que podríamos aplicar al resto de las comunidades de aldeas, pero probablemente no a otras entidades administrativas⁴⁷⁷.

A pesar de que los enfrentamientos entre miembros del ejército quedaban sujetos a la jurisdicción de sus mandos, varios de ellos fueron recurridos hasta la autoridad del monarca y, gracias a ello, tenemos conocimiento de los mismos. Uno de los más graves fue el robo cometido en 1361, de nuevo, por Gonzalo Mejía, junto a Fernando Azlárez (vasallo de Enrique de Trastámara), fray Alberto de Juyán y algunos de sus hombres en el castillo de Castejón de las Armas, de donde se llevaron bienes pertenecientes a Gonzalo Fernández de Heredia⁴⁷⁸.

6.4.3. Agresiones perpetradas por las compañías al servicio de Pedro IV sobre la población no combatiente

Además de las referencias a robos cometidos por compañías en poblaciones aragonesas, la documentación de cancillería contiene numerosos testimonios sobre agresiones concretas, en las que se alude a procesos iniciados a instancia de personas que fueron víctimas de asaltos perpetrados por hombres de armas. Se trata

⁴⁷⁵ Aguarón formaba parte de los señoríos del monasterio femenino de Trasobares. ACA, Can., reg. 1173, ff. 144v-145 (1361, abr, 1. Muel).

⁴⁷⁶ "Priusquam locus ipse per regem Castelle quod displicentur refferimus destructus fuisset." Los bienes tomados se tasaron en 4.060 sueldos jaqueses. ACA, Can., reg. 1188, f. 25v-26 (1363, oct, 3. Barbastro).

⁴⁷⁷ David PARDILLOS MARTÍN, *Colección de documentos del Archivo Parroquial de Báguena (1363-1505)*, Daroca, 2007, doc. 1 (1363, abr, 25. Báguena).

⁴⁷⁸ El delegado real para registrar las pérdidas fue el notario de Calatayud Pedro Mocaraf. ACA, Can., reg. 1176, f. 11v (1361, may, 21. Calatayud).

de acciones puntuales en las que el fin de los denunciados era, básicamente, el mismo que hemos explicado anteriormente, es decir, el robo de bienes muebles y dinero a los habitantes de villas y ciudades. Pero a diferencia del modelo anterior, en estos casos los denunciados no son los concejos, ni las autoridades locales, sino aquellas personas que sufrieron los ataques, por lo que generalmente los detalles sobre cada suceso son mucho más explícitos. La naturaleza jurídica de estos procesos se ajusta a las características contempladas en los casos anteriores, es decir, las causas terminaron en la curia regia una vez que las partes afectadas recurrieron al rey, debido a que ni sus jueces ordinarios ni tampoco los mandos del ejército tenían competencias para sentenciar en ellas. Por lo tanto, en nuestra opinión, el hecho de que la gran mayoría de los acusados pertenezcan a las compañías castellanas no significa que éstas fueran más violentas que el resto, sino que su procesamiento daba lugar a ciertas complicaciones jurídicas que exigían de la intervención regia.

Los titulares de compañías documentados en estos procesos eran en su mayoría vasallos de Enrique de Trastámara. Se trata de Pedro Fernández de Velasco, Diego Pérez Sarmiento, Rodrigo de Sandoval y Pedro Carrillo. Las descripciones incluidas en cada carta nos proporcionan valiosos indicios sobre la influencia de la organización militar sobre las relaciones sociales, dado el aumento de la inseguridad y de la violencia en la vida cotidiana para la población aragonesa. Por otro lado, es preciso subrayar que los delegados regios para poner fin a las situaciones de violencia son, generalmente, miembros destacados en la organización militar del reino. Veamos algunos ejemplos.

Toda la población de Borja fue víctima de estos ataques desde el comienzo de la guerra, pero fue la aljama de judíos la que los padeció más intensamente, hasta el punto de que ya en abril de 1357 el rey autorizó al obispo de Tarazona y a Pedro Jiménez de Samper a proceder contra sus agresores. Pero además, dejó a su arbitrio incluso la posibilidad de evacuar a los judíos hasta Zaragoza, para evitar que continuasen las agresiones⁴⁷⁹.

La aljama de musulmanes de Aranda de Moncayo fue otra de las afectadas por la presencia de compañías castellanas. En esta villa, al parecer, los hombres de armas se dedicaron a capturar a las mujeres de la aljama con el fin de obtener redenciones económicas por su liberación. Esta situación se produjo en 1361 cuando,

⁴⁷⁹ “Queremos que vos certifiqueades de todos aquellos danyos que la dita aljama e singulares d’aquella han recebido en sus bienes, por tal que satisfaccion alguna les end pueda seer feyta, e queremos encara que si algunos d’ellos querran enviar sus mulleres e criaturas a la ciudat de Saragosa, que ad aquellos podades dar licencia que puedan ir a la dita ciudat sines encorrimiento de pena alguna.” ACA, Can, reg. 1152, f. 193 (1357, abr, 21. Calatayud). Otras quejas por estos motivos, de las que se hacía partícipe a toda la población, *ibídem*, ff. 169-170 (1357, abr, 21. Calatayud).

evidentemente, no se daban las condiciones legales para hablar de cautivos *de buena guerra*, ya que se trataba de un lugar perteneciente a la soberanía del rey de Aragón, de manera que se trataba más bien de secuestros. Los hechos aparecen sancionados en una carta dirigida por el rey al alcaide de Aranda, Sancho Sánchez de Torquemada, en la que le ordenaba dejar de tomar redenciones a los moros de la villa sobre sus hijas, según estaban haciendo al parecer varios de los hombres de armas destinados allí⁴⁸⁰. También algunos hombres vinculados a Diego Pérez Sarmiento practicaron estos secuestros. Uno de ellos, Diego Pérez de Céspedes, raptó a una mora del lugar llamada Fátima y la llevó con él a Munébrega, hecho en el que también intervino el rey directamente. En este caso, Pedro IV ordenó al gobernador enviar a uno de sus alguaciles para que tomase a dicha mujer bajo su protección⁴⁸¹.

En la comunidad de Calatayud, la aldea de Terror padeció también agresiones por parte de algunos hombres, no identificados, pertenecientes a las compañías de Enrique de Trastámara en 1361. El delegado regio para evitar que continuaran produciéndose fue, en esta ocasión, Bernat de Cabrera⁴⁸². Por otro lado, en la Comunidad de Daroca, la compañía de Pedro Fernández de Velasco fue acusada de asaltar la aldea darocense de Alarba. Al parecer, una tarde de septiembre de 1360, algunos vasallos de este caballero castellano, vasallo a su vez del conde de Trastámara, se apostaron ante los muros de la citada aldea solicitando que se les permitiera la entrada. Tras la negativa de los vecinos, los visitantes comenzaron a agredir a todos aquellos que, al final del día, regresaban a sus casas desde las inmediaciones del lugar. Como resultado, murió un hombre y otras cuatro personas resultaron gravemente heridas. Además, tomaron presos a uno de los jurados y a otros tres vecinos; y se llevaron dos mulas y unas 250 cabezas de ganado entre ovejas y cabras⁴⁸³. Tras cometer estas agresiones, los miembros de la compañía regresaron a Morata de Jiloca, donde se alojaban, sin que ninguno de los oficiales del rey actuase sobre ellos. La intervención regia sólo pudo llevarse a cabo a través de uno de los alguaciles de Enrique de Trastámara, Miguel de Gurrea.

En otros tres casos de agresiones cometidas por estas compañías sobre personas concretas se observa cómo la intervención de Pedro IV fue solicitada

⁴⁸⁰ ACA, Can., reg. 1176, f. 64 (1361, abr, 24. Calatayud). Véase anexo II: doc. 109.

⁴⁸¹ ACA, Can., reg. 1173, f. 187 (1361, abr, 24. Calatayud).

⁴⁸² ACA, Can., reg. 1173, f. 171v (1361, abr, 13. La Almunia).

⁴⁸³ Los agresores identificados eran Ruy Díaz, Ferrán Sancho Calderón, Martín Alfonso de Angulo, Ruy Fernández, Juan de Sarauella, Diego Fernández y Ali, moro. Domingo Franco fue asesinado, mientras que Juan Valero y su mujer María, Pascuala (mujer de Ibáñez Domingo) y Pascuala (mujer de Domingo Just) fueron duramente agredidos. Además, capturaron a Pedro Just (jurado), a Ibáñez de Mata, a Domingo Rubio y a Domingo Mellor (pastor). ACA, Can., reg. 1383, ff. 223-223v (1360, oct, 12. Barcelona).

expresamente por alguna de las partes, bien de manera directa o bien a través de alguno de los altos cargos de la Corona. En el primero de ellos, el propio Enrique de Trastámara solicitó a Pedro IV que dictaminase en la causa contra cuatro de sus vasallos, oriundos de Tárrega, que habían sido apresados en Cervera (Cataluña), tras ser acusados de matar a un hombre cuya identidad no se especificaba⁴⁸⁴. En el segundo, la víctima fue Domingo Bernat d'Ilx, a quien asaltaron algunos hombres del conde, robándole un mulo, una espada, un puñal, una correa y otras ropas, para después unirse a la compañía de Pedro López de Orozco en Castellón del Puente. En este caso, el rey ordenó al propio Enrique de Trastámara que encontrase a los culpables para sancionarlos⁴⁸⁵. Y en el tercer caso documentado, Gómez Carrillo fue acusado de prender caballos, acémilas, armas, dinero y ropas a un miembro de la casa del rey, Jaime Maestre. Antes de la intervención del monarca, el Justicia de Aragón había confiscado las rentas del caballero castellano en la aljama de judíos de Zaragoza, hasta compensar el valor de los bienes robados, pero, en esta ocasión, Pedro IV le ordenó escuchar la versión de Gómez Carrillo para sentenciar después⁴⁸⁶.

A pesar de que en la mayor parte de los casos las víctimas de estas agresiones eran los hombres y mujeres no vinculados al ejército, ni siquiera a ninguno de los oficios relacionados con la organización militar, como excepción, no podemos dejar de mencionar el asalto sufrido por el portero Pedro de Manyas mientras transportaba dinero recaudado en Calatayud y sus aldeas. Sus agresores eran hombres de la compañía de Enrique de Trastámara, a quienes también se les descontó del sueldo la cantidad de dinero robada⁴⁸⁷.

6.4.4. La hostilidad de la población hacia los miembros del ejército

Ante la conflictividad provocada por las compañías y la habitual ineficacia de las medidas orientadas a paliarla, cabe suponer la existencia de reacciones de

⁴⁸⁴ ACA, Can, reg. 1158, f. 6 (1358, mar, 4. Las Cuevas).

⁴⁸⁵ ACA, Can., reg. 1188, f. 11 (1363, sep, 29. Barbastro).

⁴⁸⁶ ACA, Can., reg. 1200, ff. 613-613v (1364, mar, 13. Huesca).

⁴⁸⁷ No obstante, cualquier otro tipo de sanción debía quedar en manos del conde: "Et no contentos d'aquesto que fizieron, adu ajuntando mal a males, menospreziando la temor de Dios e nuestra, el dito portero despullaron e ligaron de manos e pieder a una cepa, e depues lo colpearon con su maça misma, la qual ensemble con las otras sus ropas se levaron. Ont como esto sea cosa de mal exemplo e no deva pasar sin grant escarmiento, por aquesto vos dezimos e mandamos que los ditos malfeytores en personas e bienes castiguedes, puniendo aquellos fuertment, segunt la qualitat del fecho lo requiere, de guissa qu'ellos sientan la pena que merexen e otros ne prendan exemplo." ACA, can., reg. 1174, f. 49 (1361, feb, 25. Lérida). La sanción económica, *Ibidem*, ff. 48v-49 (1361, feb, 25. Lérida).

hostilidad por parte de los no combatientes hacia los miembros del ejército. En este sentido, parece bastante improbable que los habitantes del reino pudieran hacerles frente en igualdad de condiciones, más allá de los recursos citados más arriba y que generalmente no surtían demasiado efecto, como limitar el periodo de estancia en el lugar a tres días (aldea de Luco) o, sencillamente, aislarse en recintos en los que quedaba vetado el paso a los combatientes. Las escasas manifestaciones de resistencia se produjeron, pues, en forma de alteraciones populares, tumultos y acciones de sabotaje sobre las recuas destinadas a abastecer a las compañías. En estos casos, las intervenciones regias tendieron a poner su procesamiento en manos de los jueces competentes en cada jurisdicción.

Uno de los fenómenos de agitación más graves se produjo en Calatayud al comienzo de la guerra, contra la compañía de Pedro Carrillo. Como hemos indicado al hablar de los procedimientos para alojar a los combatientes, en esta villa y en Daroca existió una tenaz resistencia a permitir la entrada a las compañías castellanas, por lo que es muy probable que, en este contexto, los vecinos de Calatayud llegaron a armarse contra ellas. La expresión empleada por el rey para definirlo, al ordenar el prendimiento de los culpables por parte del justicia y los jurados de la villa, no deja lugar a dudas sobre la naturaleza de los hechos: “tots aquells qui sien estats al avalot fet contra Pero Carriello per alguns de la vila de Calatayud, e ben guardats tinguen entro que altre manament haien nostre⁴⁸⁸”. Además, el rey tuvo que ordenarles expresamente que protegieran a un judío de la villa, Juce Azarías, quien había defendido a Pedro Carrillo durante los enfrentamientos. En estos primeros meses del conflicto las reacciones violentas hacia los hombres de armas debieron producirse, además, en otros puntos del reino, ya que Pedro IV tuvo que advertir a Enrique de Trastámara para que asegurase la protección de 1.000 hombres a caballo y más de 6.000 peones, que había enviado hacia la frontera de Borja⁴⁸⁹.

Algunos alcaides y guarniciones de castillos fueron víctimas también de ataques de este tipo, con la consiguiente intervención regia para poner en manos de sus oficiales los procesos correspondientes. Casos de este tipo están documentados en Illueca y en Sos, cuyos alcaides necesitaron de la protección regia ante las amenazas recibidas por parte de la población de ambos lugares⁴⁹⁰. Por otro lado, la

⁴⁸⁸ ACA, Can., reg. 1149, ff. 92v-93 (1357, mar, 14. Zaragoza).

⁴⁸⁹ ACA, Can., reg. 1149, f. 120v (1357, abr, 5. La Almunia).

⁴⁹⁰ Pedro Alfonso, alcaide de Illueca en 1366, recibió un guaje especial de parte del rey, cuya redacción permite pensar en que bien se encontraba en peligro o bien había sido atacado con anterioridad: “al dito alcayde e a su companya, veniendo a nos, estando e tornando, danyo o enoyio alguno en personas ni bienes no fagades, antes aquell lexedes venir e tornar salvament e segura, con su companya e bienes segund dito es. Encara, vos mandamos que veniendo ell a nos, la ropa con todo lo suyo, que es en el dito castiello, le sia been guardado”. ACA, Can., reg. 1214, f. 67 v (1366, abr, 6. Calatayud). Gil Martínez

interrupción en el suministro de las compañías llegó a producirse en varias ocasiones, como consecuencia de las carestías existentes en varios lugares, entre ellos Lérida, cuyo veguer prendió acémilas dirigidas a la compañía del conde de Urgel⁴⁹¹. Precisamente para evitar problemas de este tipo, las recuas movilizadas regularmente para abastecer a los hombres de armas disponían de una protección especial del rey.

6.4.5. Una consecuencia jurídica de las alteraciones bélicas: la cláusula en previsión del levantamiento de compañías

Como consecuencia de esta violencia cotidiana, se interrumpieron las condiciones normales de explotación o aprovechamiento de tierras, casas u otros bienes inmuebles. Por ello, a partir de la segunda mitad de la década de 1370, terminó imponiéndose en Aragón la costumbre de incluir estas contingencias en los contratos de treudos y otras formas de propiedad compartida sobre los bienes inmuebles. En dichos contratos, mediante una cláusula específica, se afirmaba que la presencia de hombres de armas podía ser un factor de exención del pago anual, en el caso de que éstos fuesen responsables de la inutilización de las tierras o rentas contratadas, y que los perjuicios ocasionados por ello, en cualquier caso, deberían ser el resultado de un acuerdo mutuo, a través de un procurador por cada una de las partes afectadas. Este procedimiento, aplicado ya en Europa central e Italia desde finales del siglo XIII⁴⁹², está documentado ampliamente en los protocolos notariales de Zaragoza, pero también en fondos de este tipo correspondientes a espacios rurales, por ejemplo, la villa de Épila. Las fórmulas en ambos casos son muy similares, como se puede apreciar en los dos ejemplos que citamos a continuación. En la cesión a treudo de dos muelas de molino en Épila, otorgada en 1377 por Terrer Pérez del Cormano, notario de la villa, al molinero Pedro Alcaide, se incluye el siguiente capítulo⁴⁹³:

“Item, es condicion que si por hocation de guerra que huviese el rey d’Aragon con el rey de Navarra o con el rey de Castiella, o algunas otras gentes estranias, lo que

d’Andués, alcaide de Sos, también recibió una carta de protección del rey, pero esta vez no estuvo motivada por un desplazamiento. ACA, Can., reg. 1467, f. 7 (1367, jun, 8. Zaragoza).

⁴⁹¹ ACA, Can., reg. 1149, f. 93v (ACA, Can., reg. 1149, f. 93v).

⁴⁹² Giovanni CHERUBINI, “La guerra nel basso Medioevo: riflessi economici”, *Pace e guerra nel basso Medioevo*, Atti del XL Convegno storico internazionale, Spoleto, 2004, pp. 201-218, concretamente p. 216.

⁴⁹³ Las dos muelas eran propiedad del capítulo de la Seo de Zaragoza y Terrer Pérez las tenía arrendadas. AHPLA, *Rodrigo de Sádaba*, 1377, ff. 36v-38 (1377, mar, 8. Épila).

Dios no mande, las ditas muelas por aquella raçon aviesen ha cesar de moler, que en el dito caso sia menos contado e dedueyto del dito trehudo segunt quanto tiempo vagaran por la dita raçon, a coneximiento de dos honbres buenos puestos por amas las partes.”

De los protocolos zaragozanos, hemos escogido una contrato en el que se estipula la compra de las rentas de varios lugares por Martín de Sunyen a García López de Cabañas, datado en 1388⁴⁹⁴, en el que se apunta lo siguiente:

“Encara yes condicion que si por ventura, lo que Dios no mande, guerra se acayerra o aplegamiento de gentes, assi del regno como de fuera del regno, por la qual cosa fuesedes vos, dito don Martin, en alguna cossa dapnificado en las rentas sobreditas, assi que no haviesedes recebido tres collidas entregament, que qualquiere danyo que recibedes o menoscabo en las ditas rentas e recepcion d’aquellas sia extimado por dos buenas personas, una puesta por mi e otra puesta por vos, e qualquiere extimacion de los danyos e menoscabos qu’ellos extimaran sia yo, dito Garcia Lopez, tenido pagar e satisfacer vos.”

6.5. La difícil situación en el momento de la salida de los castellanos (1366).

Los casi diez años de guerra, incluyendo más de tres de ocupación sobre algunas zonas, habían extenuado los recursos de muchas villas y aldeas, interrumpiendo además el tráfico interfronterizo y obligando a abastecerlas desde el interior del reino. Prácticamente en todas las poblaciones se habían producido obras importantes, ya fuese con el fin de fortificarlas o con el de convertirlas en inservibles para el enemigo, abandonándolas posteriormente, por lo que a partir de finales de febrero y principios de marzo de 1366, desde el consejo regio se fueron emitiendo medidas para, con prudencia, ir restableciendo el tráfico comercial con Castilla y, al mismo tiempo, conocer el estado de las zonas recuperadas⁴⁹⁵. Con motivo de la tregua de 1357 y las paces de 1361 y 1363, la circulación de mercancías a través de la frontera ya se había restablecido ocasionalmente y en 1366, conforme los lugares del

⁴⁹⁴ AHPZ, *Rodrigo Alfonso de Pero Justicia*, 1388, ff. 16-16v (1388, sep, 9. Zaragoza).

⁴⁹⁵ Para la Comunidad de Calatayud, fue designado Jaime Mermany, ACA, Can., reg. 1214, ff. 111v-112 (1366, abr, 26. Calatayud).

otro lado de la *raya* se fueron decantando por el bando trastamarista, fueron normalizando también sus relaciones comerciales con Aragón. Ya a comienzos de marzo de 1366, el juez de Mosqueruela había consultado al rey sobre cómo proceder con los castellanos que entraban en Aragón, así como con los aragoneses que se desplazaban a Castilla, dado que la situación diplomática era complicada y la aceptación de Enrique de Trastámara como rey todavía no se había producido en ningún lugar. Aún en estas condiciones, se permitió a los castellanos entrar a comerciar, pero a condición de que morasen en los arrabales y sólo excepcionalmente en las fortalezas⁴⁹⁶. Estas medidas iniciales estuvieron enseguida acompañadas de procedimientos jurídicos, en ocasiones prolongados, dirigidos a reimplantar la soberanía de Pedro IV sobre los territorios recientemente recuperados.

6.5.1. Reintegración de los territorios a la soberanía de Pedro IV.

Los términos jurídicos sobre los que se asentó la recuperación de los lugares ocupados se pueden ordenar en torno a dos conceptos: por un lado, aquellos dirigidos a recuperar la soberanía perdida por el rey de Aragón, y por otro, los orientados a pacificar la situación política en el interior de cada población, es decir, a recuperar su estructura institucional.

En los momentos inmediatamente posteriores a la salida de los castellanos de cada población, Pedro IV procedió a emitir los documentos oportunos para indultar a sus habitantes de cualquier tipo de pena derivada de su sometimiento al rey de Castilla. Estas cartas no tenían un destinatario concreto, sino que iban dirigidas a todos los vecinos de los respectivos lugares, de forma genérica e independientemente de su estado o religión. No obstante, existieron personas excluidas de la redención general, si bien los procesos contra cada una de ellas se encaminaban por otras vías. Estas exenciones están documentadas para Tarazona, los señoríos del monasterio de Veruela y la villa de Aranda de Moncayo, en la frontera norte; Calatayud y sus aldeas, en la frontera central; y Teruel, Celadas, Rubielos y Mosqueruela en el sur. De forma paralela, también algunos súbditos aragoneses que, tras permanecer bajo la

⁴⁹⁶ ACA, Can., reg. 1213, f. 30v (1366, mar, 9. Zaragoza). Un mes después, Pedro IV reprendió al justicia de Cetina por haber amparado una cabalgada realizada por el escudero Juan Martínez de Monreal, sobre el término de Monteagudo. ACA, Can., reg. 1213, ff. 81v-82 (1366, abr, 13. Calatayud).

soberanía de Pedro I se encontraban entonces en el interior de Castilla, recibieron también este privilegio⁴⁹⁷.

El procedimiento en cada caso es muy similar, de manera que junto al perdón se solía incorporar el derecho a recuperar las propiedades que les habían sido confiscadas como rebeldes al rey. Los ejemplos más representativos son los de Calatayud y sus aldeas, emitido en las Cortes de Zaragoza-Calatayud de 1366, precisamente en esta villa, y que además estuvo seguido por una sentencia favorable del Justicia de Aragón; y el de Teruel, que no fue incluido en dichas Cortes, sino que se emitió algunos meses después, en septiembre de 1366⁴⁹⁸. Cabe destacar, en este caso, la retórica empleada por el monarca para ensalzar el valor de sus súbditos bilbilitanos durante su resistencia, o para reconocer que, si aquellos se habían convertido en súbditos de Pedro I, había sido contra su voluntad⁴⁹⁹. Esta estrategia fue bastante común, especialmente al dirigirse a las grandes villas y ciudades⁵⁰⁰, y tuvo su máxima expresión al otorgar Pedro IV el título de ciudades a Calatayud y Daroca, precisamente como consecuencia de la lealtad mostrada por sus habitantes a lo largo de toda la guerra⁵⁰¹.

La recuperación de la estructura institucional en cada población siguió un modelo similar al anterior, es decir, el rey, bien directamente o bien a través de algunos de sus oficiales, se ocupó de resolver los problemas planteados en cada caso. Para ocuparse de ello en las Comunidades de Calatayud y de Teruel, fue designado inicialmente Lope de Gurrea, cuya misión consistía en llevar a cabo las medidas generales adoptadas por el rey, es decir, la reintegración de los lugares a su soberanía

⁴⁹⁷ A comienzos de abril, el rey aseguró a los habitantes de Calatayud y sus aldeas que se encontraran en Almazán o en cualquier otro lugar de Castilla, para que regresaran a Aragón. Los derechos de dos cartas con este contenido se tasaron en 40 sj. ACA, Can., reg. 1213, f. 73v (1366, abr, 5. Calatayud).

⁴⁹⁸ Este retraso sin duda estuvo justificado por la forma en que fue rendida la ciudad de Teruel, según la documentación regia y las crónicas, bajo traición. Finalmente, el rey accedió a aceptar, según sus propias palabras, las insistentes solicitudes de misericordia de los turolenses. AMTe, Sec. 0, per. 84 (1366, sep, 1. Barcelona). Véase anexo II: doc. 212.

⁴⁹⁹ Sirva de ejemplo este párrafo: "E vos, por vigor de aquella, el dito livramiento fiziestes al dito rey de Castiella e despues fincastes et habitastes alli dios su senyorio et haviestes a ir et a seguir al dito rey e sus capitanes et gentes et fazer la guerra cuenta nos et nuestras tierras et subditos. Et algunos otros enantamientos et cosas desordenadas fazer et dezir algunas palavras injuriosas cuenta nos et nuestros subditos et en dampnage et prejudicio nuestro et dellos. Las quales cosas haviestes a fazer et a dezir por confformarvos con el dito rey et por evitar la crueldat de aquell, dios dominio del qual la hora habitavades et pasavades vuestro tiempo de nuestra voluntat, el qual por lieu, cosa o sospeyta matava o exteniava las gentes. Por la qual razon, es scierto que vos ni alguno de vos no havedes seyedo a nos en culpa alguna." María Teresa SAUCO ÁLVAREZ, "Actas del proceso de Cortes de Zaragoza y Calatayud (1365-1366)", *Acta Curiarum Regni Aragonum, Cortes del reinado de Pedro IV/2*, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2008, pp. 59-64, cita en p. 62.

⁵⁰⁰ A instancias de fray Sancho, abad del monasterio de Veruela, Pedro IV concedió el perdón a los habitantes de El Pozuelo, Maleján, Villamayor, Bulbiente, Vera, Alcalá y Lechago. Los derechos de sello, en este caso, fueron de 130 sj. ACA, Can., reg. 1213, f. 38v (1366, mar, 13. Zaragoza). La carta dirigida a la población de Aranda de Moncayo, *ibídem*, f. 73v (1366, abr, 4. Calatayud). A la aldea turolense de Celadas, A.C.A., Can., reg. 1214, f. 61 (1366, mar, 27. Zaragoza); y a Rubielos, en ACA, Can., reg. 1188, ff. 143-143v (1363, jul, 18. San Mateo).

⁵⁰¹ M^a T. Saucó Álvarez, "Actas del proceso de Cortes de Zaragoza y Calatayud...", *cit.*, p. 87.

y la recuperación de las antiguas propiedades de sus habitantes⁵⁰². No obstante, los concejos aragoneses recurrieron en algunos casos al rey para obtener más garantías sobre su condición, por ejemplo, solicitando nuevas confirmaciones de sus fueros y privilegios, como por ejemplo la ciudad de Teruel y sus aldeas, que en este segundo caso fue pronunciado por la reina Leonor⁵⁰³. No obstante, los problemas se prolongaron todavía durante unos cuantos años, ya que todavía entre los agravios presentados ante las Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza de 1371-1372 podemos observar una importante cantidad de cuestiones por resolver.

En primer lugar, en la ciudad de Tarazona seguía sin solucionarse un pleito iniciado con motivo del nombramiento del justicia. Los procuradores de la ciudad alegaban que, según sus privilegios, que habían perdido durante la guerra, ellos tenían derecho a escoger a cuatro *hombres buenos* para que, posteriormente, el rey escogiera a uno de ellos. Sin embargo, tras la recuperación de la plaza, en abril de 1366, el rey había otorgado el oficio a Juan Jiménez de Fanlo, quien lo había desempeñado con anterioridad⁵⁰⁴. El pleito pasó, pues, al Justicia de Aragón, quedando suspendido hasta entonces. Asimismo, los turiasonenses todavía no habían obtenido, en aquel momento, la confirmación de sus privilegios sobre exención de impuestos al transporte y el consumo (peajes, pesos, etc.), ni tampoco los derechos sobre los hornos y los molinos de la ciudad, que habían sido donados a la reina Leonor durante la guerra⁵⁰⁵. En Calatayud, por otra parte, se arrastraban entonces algunos pleitos en torno a la recuperación de los bienes por parte de sus vecinos, es decir, sobre la aplicación del privilegio emitido por el rey en las Cortes de 1366⁵⁰⁶.

⁵⁰² En la carta sobre la Comunidad de Calatayud: “emperar e cobrar a mano suya, en el nombre nuestro la dita villa, con los castiellos e lugares d’aqueixa comarca e de fazer hi todas aquellas buenas provisiones que menester fueren.” ACA, Can., reg. 1214, f. 64v (1366, abr, 1. Zaragoza); en la referente a la de Teruel: “perdonar e remeter assi a las personas como a los bienes todos crímenes, excessos o delictos que ayan cometido cuenta nos e nuestra reyal corona, assi en e por la guerra que haviamos e havemos con el dito rey que fue de Castiella”. *Ibidem*, ff. 68-68v (1366, abr, 7. Calatayud).

⁵⁰³ El obtenido por la ciudad, en AMTe, Sec. 0, per. 85 (1366, sep, 1. Barcelona). La reina emitió el dirigido a las aldeas porque éstas formaban parte de su patrimonio, dentro del realengo. En junio de 1367, el tesorero de la reina lo confirmó al baile de Calatayud, ya que al parecer este oficial exigía ciertos impuestos a los vecinos de la Comunidad de Teruel (peaje, lezda y otros), de los cuales estaban exentos. La concesión, según esta carta, se había producido el 1 de septiembre de 1366, es decir, el mismo día que el perdón emitido por el rey para la ciudad de Teruel. ACT, 387. III-5 (1367, jun, 10. Barcelona).

⁵⁰⁴ ACA, Can., reg. 1214, f. 65 (1366, abr, 2. Zaragoza).

⁵⁰⁵ C. LALIENA CORBERA, M^a T. IRANZO MUÑOY y S. MARTÍNEZ GARCÍA, “Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)”, *cit.*, p. 459.

⁵⁰⁶ Gracia Martínez de la Torre, hija y heredera de Rodrigo Martínez de la Torre, reclamó los bienes que todavía no le habían sido devueltos por un pariente suyo llamado Pedro. C. LALIENA CORBERA, M^a T. IRANZO MUÑOY y S. MARTÍNEZ GARCÍA, “Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)”, *cit.*, pp. 441-442 y 486. Jimeno López de Embún, por su parte, reclamó una deuda de 3.000 sj que el concejo de Manchones debía a su suegro Miguel Muñoz de Pamplona, ya difunto. Dicha cantidad fue cobrada por el rey cuando confiscó los bienes de los habitantes de Calatayud y, dado que Miguel Muñoz se le había mantenido fiel hasta su muerte, Jimeno López los reclamaba junto a su mujer Fressina. *Ibidem*, pp. 441-443. Pedro Vaylo solicitó la reintegración de varios campos, cuestión en manos del Justicia que había quedado interrumpida. En este caso también se subraya la lealtad del afectado, ya que éste abandonó a su familia por servir al rey, perdiendo además la vista en combate. *Ibidem*, 467-468 y

Asimismo, las actas de las Cortes de 1371-1372 nos informan también sobre una estrategia empleada por algunos vecinos de Calatayud, que, durante la ocupación castellana, no mencionaron en sus testamentos sino a sus parientes que permanecían en la villa, sin dejar nada a los que habían salido de aquella, aunque éstos tuviesen un grado de parentesco más próximo⁵⁰⁷. Con la recuperación de la villa, quienes habían resultado perjudicados por este procedimiento, presentaron, pues, su caso ante el rey para solicitar su intervención.

La recuperación de los lugares perdidos significó, como hemos indicado, la restitución de sus propiedades inmuebles a las personas que habían mantenido su fidelidad a Pedro IV. Es decir, aquella población que había escapado de sus casas para refugiarse en puntos del interior, obteniendo por ello salvoconducto del rey. Esta norma se adaptó con algunos problemas en las citadas villas y ciudades, pero también en otras localidades más pequeñas, entre ellas Rueda, Ricla, Épila, Munébrega o Castelfabib⁵⁰⁸. En algunos de estos casos fue determinante la mediación de terceros, en especial parientes de los afectados, que gozaban de una consideración especial en el consejo del rey. Por ejemplo, el moro zaragozano Jahiel Allabar solicitó al rey el reconocimiento del derecho de su hijo, del mismo nombre, sobre los bienes que habían pertenecido su abuelo, Alí de Moçot, en la villa de Rueda y que trabajaba entonces Faraig Alborgi⁵⁰⁹. Asimismo, en otras ocasiones aquellos que recuperaban las propiedades eran los herederos de sus legítimos dueños, ya que éstos habían muerto durante los años de ocupación⁵¹⁰.

Por otro lado, durante este proceso la tendencia mayoritaria entre la población castellana, principalmente guarniciones de castillos, fue salir de Aragón para regresar a la Corona de Castilla, ya fuese para participar en la guerra civil o no. Es por ello que, en la documentación de cancillería, son relativamente frecuentes las cartas de

478-479. En una situación similar estaba Pedro Vidal, que había perdido 400 sueldos reales de Valencia. *Ibidem*, pp. 481-482.

⁵⁰⁷ Según el agravio donde se da cuenta de ello, los testadores lo hicieron por temor a que los bienes fuesen confiscados por Pedro I. C. LALIENA CORBERA, M^a T. IRANZO MUÑOY y S. MARTÍNEZ GARCÍA, "Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)", *cit.*, pp. 462-463.

⁵⁰⁸ El rey prometió a Gil y a Alfonso Martínez de Huguete, hermanos, que recuperarían los bienes que poseían en Teruel una vez recuperada la ciudad de manos del rey de Castilla. ACA, Can., reg. 1213, f. 16v (1366, feb, 16. Zaragoza). Al monasterio de Santa María de Piedra, sobre varios bienes muebles llevados a Somed, *ibidem*, ff. 86-87 (1366, 15 de abril. Calatayud). Toda Rodríguez de Pamplona, viuda del escudero Rodrigo de Justas, recuperó sus propiedades en Rueda y Épila, a pesar de que se las había ocupado Lope de Rueda. ACA, Can., reg. 1214, ff. 105v-106 (1366, abr, 25. Calatayud).

⁵⁰⁹ ACA, Can., reg. 1213, f. 51v (1366, mar, 18. Zaragoza). Varias generaciones de la familia Allabar, de Zaragoza, se habían especializado en la industria de la construcción. Para finales del siglo XIV, Sergio MARTÍNEZ GARCÍA, "Obras en el palacio de la Aljafería a finales del siglo XIV. Un apunte documental", *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), Homenaje a la prof. M.^a Isabel Falcón Pérez, pp. 381-390.

⁵¹⁰ García de Perola recuperó los bienes de su pariente Sancho en Ricla, ACA, Can., reg. 1213, f. 89 (1366, abr, 15. Calatayud); Pedro Garcés de Janvas los de un pariente suyo también llamado Sancho, en Moros, Saviñán y Villanueva, *ibidem*. María Pérez, viuda de Juan Forcén de Bornales, recibió los bienes de su sobribo Bartolomé, apresado pro los castellanos y supuestamente muerto. *Ibidem*, ff. 101v-102 (1366, abr, 25. Calatayud).

protección (guiajes) dirigidos por Pedro IV a los alcaides castellanos y sus hombres, con el fin de que salieran de sus territorios⁵¹¹. Algunos de ellos, sin embargo, en lugar de marchar hacia Castilla pudieron permanecer en Aragón, también con permiso del rey, por diferentes motivos. Cualquier estimación cuantitativa sobre este fenómeno sería del todo imposible, por lo que únicamente podemos plantear los motivos que justificaron esta permanencia. En primer lugar, se encuentra el haber contraído matrimonio en Aragón, circunstancia documentada en Tarazona, Calatayud y Teruel. Los hombres establecidos en Tarazona, no obstante, fueron especialmente vigilados durante la guerra civil castellana, al igual que lo habían sido el resto de castellanos residentes en la ciudad desde 1356, e incluso hubieron de marchar con sus familias hacia el interior del reino⁵¹². Es decir, recibieron la misma consideración legal que los castellanos instalados en Aragón con anterioridad. Con ellos, algunas otras personas recibieron autorización para permanecer en el reino de manera opcional, como los alcaides de Almonacid y Chodes⁵¹³, o por motivos profesionales, como Brahim de Ocaña, maestro “de hacer casas” instalado en Calatayud⁵¹⁴.

6.5.2. Cobro de rentas debidas a Pedro I en Borja y Calatayud.

Desde el punto de vista fiscal, la consecuencia más grave de la ocupación castellana de territorios aragoneses fue la interrupción en el cobro de las rentas, derechos y subsidios asignados a los lugares perdidos. Como veremos en el capítulo siguiente, en el caso de los compartimentos correspondientes al brazo de las *universidades*, la solución adoptada por el monarca fue repartir las cantidades que, previsiblemente, no se iban a poder cobrar, entre las poblaciones que permanecían

⁵¹¹ El alcaide y la guarnición de Almenara en ACA, Can., reg. 1200, ff. 583v-584 (1364, jul, 8. Campos de Murviedro); Pedro Díez de Ceballos, alcaide de Fuentes, ACA, Can., reg. 1.213, f. 80 (1366, abr, 11. Calatayud); Ferrán Gómez de Zaos, alcaide de Maluenda, *ibídem*, f. 85 (1366, abr, 13. Calatayud); Men Suárez, clavero de la orden de Alcántara, del castillo de Aranda, *ibídem*, f. 101 (1366, abr, 23. Calatayud); Pedro Suárez, alcaide de Somed, *ibídem*, f. 104 (1366, abr, 24. Calatayud); Ferrán de Morallas, alcaide de Ariza, ACA, Can., reg. 1214, ff. 98v-99 (1366, abr, 22. Calatayud).

⁵¹² Fernando Martínez de Mena, quien había sido alcaide de Moros por el rey Pedro I, fue autorizado a permanecer en Aragón al haber contraído matrimonio en Calatayud. ACA, Can., reg. 1214, ff. 86v-87 (1366, abr, 16. Calatayud). Las autoridades de Tarazona hicieron salir a los castellanos de la ciudad, con sus familias, poco después de la derrota de Nájera, enviándolos hacia Zaragoza o Barcelona. ACA, Can., reg. 1388, f. 129 (1367, abr, 15. Zaragoza). En Teruel y sus aldeas, esta misma orden fue dirigida únicamente contra todos los castellanos que se habían instalado durante la ocupación, de modo que los que vivían en ellas desde tiempo atrás permaneciesen en sus hogares. ACA, Can., reg. 1388, ff. 135-135v (1367, abr, 26. Zaragoza).

⁵¹³ Pedro Soters, alcaide de Almonacid de la Sierra, en ACA, Can., reg. 1213, f. 74v (1366, abr, 6. Calatayud). Pedro López de Foces, alcaide de Chodes, en ACA, Can., reg. 1214, ff. 75-75v (1366, abr, 12. Calatayud).

⁵¹⁴ ACA, Can., reg. 1213, f. 85v (1366, abr, 14. Calatayud).

bajo su autoridad. Las rentas pertenecientes al rey, sin embargo, dejaron de cobrarse a todos los efectos por parte de los oficiales de Pedro IV. Para paliar este hecho, tras la recuperación de algunos de los lugares ocupados, el monarca se apropió de los derechos que sus habitantes debían al rey de Castilla por diversos conceptos. La recepción de estas rentas, sin embargo, únicamente está documentada para las villas de Borja y Calatayud, ejemplos que, no obstante, nos parecen suficientemente representativos del conjunto. En la primera de ellas, encargó de hacerlo el portero Pere de Flandes. En enero, sus cuentas fueron sancionadas por el maestre racional y, gracias a ello, conocemos tanto la cuantía global recibida como los diferentes conceptos recaudados.

En el momento de la salida de los castellanos, los vecinos de Borja debían una parte de la *pecha* ordinaria, al igual que la aljama de judíos, la cual tenía que pagar además parte de un subsidio. Por otro lado, existían cuatro derechos arrendados de los que Pedro IV también recibió una parte: el peaje, la escribanía y los llamados de Santa Cristina y Mari Fernández, cuya naturaleza no se menciona en el documento. Resumimos su contenido en la siguiente tabla.

Rentas debidas a Pedro I en Borja, exigidas por el rey de Aragón en 1366			
Total: 14.663 s 2 dj			
Contribuyentes	Arrendatarios	Conceptos	Cantidades
Vecinos de la villa	-	<i>Pecha</i> ordinaria	1.733 s 4 dj
Aljama de judíos	-	<i>Pecha</i> y subsidio	11.054 s 10 dj
-	Abraham Çarrut (judío)	Peaje y Santa Cristina	1.550 sj
-	Içach Astrut y Sados Maell (judíos)	Mari Fernández	175 sj
-	Domingo Boneta (vecino)	Escribanía	150 sj
Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 52-53			

De la cantidad global, finalmente sólo llegó a cobrarse poco más de la mitad. El dinero recibido por la *pecha* ordinaria fue pagado a Beltrán du Guesclin, a quien el rey de Aragón había entregado la villa como señorío. La importante deuda acumulada sobre la aljama de judíos fue rebajada, tras una negociación conducida por el tesorero Ramón de Vilanova, a 5.000 sj, repartidos entre los cinco años siguientes⁵¹⁵; mientras

⁵¹⁵ Esta cantidad debía pagarse, en principio, al escribano Domingo Borrás. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 784, f. 126v. Posteriormente, tras la comisión llevada a cabo por Pedro de Flandes, fue éste el encargado de recibirla, en los citados cinco años. *Ibidem*, f. 210.

que el peaje y la renta llamada Santa Cristina se dieron por perdidos, ya que su arrendatario había huído de la villa sin dejar bienes que pudieran ser confiscados para cubrir sus deudas. De las otras dos rentas, tampoco se recibió la asignada a la escribanía, pero sí la llamada Mari Fernández.

En Calatayud, se siguió un procedimiento similar para el cobro del peaje. Al parecer, el primer día de enero de 1366 ciertos delegados de Pedro I habían designado a tres vecinos de la villa para que se encargaran de recaudarlo y administrarlo. No se trataba de arrendatarios, sino de meros administradores, ya que al parecer tanto entonces como después de la recuperación de la plaza por el rey de Aragón, no había personas dispuestas a pagar por gestionarlo. Esta situación resulta comprensible si tenemos en cuenta que, como hemos indicado anteriormente, el tráfico interfronterizo sólo se retomaba en las fases de tregua y, aún entonces, con cierta prudencia. Así las cosas, los acontecimientos ocurridos tres meses después de este nombramiento dejaron a los administradores en una situación bastante comprometida frente al monarca aragonés. Pero la solución adoptada en este caso fue ante todo pragmática. La reina Leonor, quien tenía asignadas a su patrimonio las rentas del peaje, otorgó una prórroga a los mismos tres administradores que lo habían tenido hasta entonces, la cual debía durar hasta el mes de diciembre de ese mismo año. En las cuentas presentadas por éstos, al concluir el ejercicio anual, se contabilizaron unos ingresos totales de 24.854 sueldos y 2 dineros jaqueses⁵¹⁶, cantidad notable y que, sin duda, está justificada por la rápida reactivación de las relaciones comerciales, a partir de abril y mayo de 1366, entre las localidades de ambos lados de la *raya*.

6.5.3. Los bienes de castellanos.

Por último, con motivo de la apresurada recuperación de los territorios ocupados por Pedro I, el rey de Aragón procedió a confiscar todos los bienes pertenecientes a las personas que, procedentes de Castilla, se habían instalado en Aragón tras la conquista. Estas funciones se llevaron a cabo de forma similar a las

⁵¹⁶ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 199v-200v (1368, dic, 14. Barcelona). Esta cantidad fue destinada a diversos fines, entre los que se incluyen varias asignaciones que venían pagándose en el pasado y que habían quedado interrumpidas. Los beneficiarios citados en el documento son el obispo de Tarazona, los canónigos de Calatayud, el comendador de Ricla, el concejo de Torralba (para reparar la iglesia) y los propios administradores (500 sb de salario anual para cada uno). Véase anexo II: doc. 226.

confiscaciones emprendidas sobre los bienes de enemigos, que hemos explicado más arriba, es decir, a través de ciertos delegados nombrados por el rey. No obstante, en estos casos no se ha documentado la intervención directa del baile general del reino, sino únicamente de escribanos y porteros. La causa de ello, seguramente, se encuentra en el escaso valor de los objetos localizados, en su mayor parte ropas, armas y otros útiles propios de las guarniciones militares.

Estas acciones comenzaron en los meses de marzo y abril de 1366, cuando Pedro IV reintegró a su soberanía las villas de Calatayud y Teruel, aunque es probable que ya desde algunos días antes se hubieran preparado las instrucciones para ello. Para Calatayud, la orden en este sentido data del primer día de marzo, mientras que la dirigida a Teruel es posterior en un mes, y los responsables de ejecutarlas fueron Pedro de Argensola y el escribano Bernat Arlovini, respectivamente⁵¹⁷. Sin embargo, posteriormente y conforme se fueron ejecutando estas medidas, se fueron designando múltiples comisiones de este tipo, en función de la cantidad de bienes registrados en cada zona. En Teruel, por ejemplo, el rey puso este trabajo en manos de dos miembros de su casa, Francisco Sunyer y Pedro de Argensola⁵¹⁸; mientras que en Tarazona, Borja y Magallón, el responsable fue el escribano Pedro Martínez⁵¹⁹. También, en algunas ocasiones, la información sobre el paradero de estos bienes era enviada a la curia regia por alguno de los súbditos, de manera que en estos casos el rey se dirigía directamente a aquellos que los habían conservado⁵²⁰.

Los mayores problemas a la hora de cobrar estos bienes se encontraron en su identificación, ya que al marcharse las autoridades castellanas, los vecinos de las diferentes poblaciones se apropiaron enseguida de todo lo que pudieron encontrar. Por ello, fueron frecuentes los interrogatorios sobre la procedencia de bienes sospechosos y, en aquellos lugares donde no se habían producido actos de rapiña antes de la llegada de los oficiales regios, se procedió de inmediato a confeccionar inventarios de los objetos hallados. En Borja, Magallón y Calatayud, por ejemplo, los vecinos tomaron de las fortificaciones todos los objetos dejados por los castellanos y los llevaron a sus casas, lo que supuso una cierta demora en el proceso⁵²¹. En Munébrega y Nuévalos se registró un importante número de cabezas de ganado y una

⁵¹⁷ Para Calatayud, ACA, Can., reg. 1214, f. 64 v (1366, mar, 1. Zaragoza). Con Bernat Arlovini estaba comisionado Fernando del Muro. ACA, Can., reg. 1213, f. 72-72v (1366, abr, 2. Zaragoza).

⁵¹⁸ ACA, Can., reg. 1213, f. 99 (1366, abr, 21. Calatayud).

⁵¹⁹ ACA, Can., reg. 1214, ff. 89-89v (1366, abr, 19. Calatayud).

⁵²⁰ El rey, enterado de que Juan Domínguez tenía un camisol de Ruy López de Mendoza se lo hizo entregar a su mayordomo, Pedro Jordán de Urriés. ACA, Can., reg. 1214, f. 84v (1366, abr, 9. Calatayud).

⁵²¹ En Borja, incluso mudéjares, judíos y algunos vasallos de Beltrán du Guesclin participaron en estas acciones. ACA, Can., reg. 1213, f. 80v (1366, abr, 12. Calatayud). En Calatayud, entre los objetos apresados se encontraban varias armas que el rey ordenó entregar al obispo de Tarazona. ACA, Can., reg. 1214, f. 149v (1367, feb, 20. Lérida).

gran cantidad de vino, que habían pertenecido al camarero del maestre de Santiago, Pedro Fernández⁵²².

De los inventarios realizados en estos momentos, merece la pena comentar dos, incluidos en uno de los libros de *Notaments comuns* del maestre racional. Se trata de los bienes dejados por los miembros de la guarnición castellana que custodiaba la ciudad de Teruel, guardados en el alcázar de la ciudad. La mayor parte de ellos fueron declarados por Fernán Díaz de Altarriba ante los comisarios del rey, Francés Sunyer y Pere de Argensola, y éstos, posteriormente, los dejaron en comanda a un procurador del concejo, Aparicio Sánchez de Mezquita. El resto estaban entonces en poder del baile de la ciudad, Ramón del Castell⁵²³. Según se indica en el inventario, muchos de estos objetos estaban inservibles, bien porque habían sido inutilizados aposta o bien porque estaban desgastados por el uso. No obstante, dado que se trata de una fuente excepcional desde el punto de vista de la cultura material, incluimos los bienes anotados en las siguientes tablas.

Bienes encontrados en el alcázar de Teruel tras la salida de los castellanos en abril de 1366. I.	
Piezas de arnés y armas	Cantidad
Pasadores y cuadrillos, algunos de ellos de hierro	37.695
Escudos buenos y malos	43
Escudos nuevos, con el campo bermejo y un castillo verde en el centro	33
Gorgueras de hierro viejas	15
Ballestas	10
Capellines	10
Parejas de corazas viejas	8
Recipientes de pasadores	8
Ballestas de <i>lena</i>	6
<i>Escudets</i> de caballero pequeños	6
Ballestas de torno	4
Yelmos con biseras de hierro	4
Bacinetes de hierro con faldas, <i>a manera de capellina del temps antich</i>	4
Adargas	4
Parejas de cubiertas de ballestas de cuero	3

⁵²² “Cient puercos, cient alqueçes de vino o mas.” El rey ordenó confiscarlos y venderlos al portero Bernat de Roses. ACA, Can., reg. 1214, f. 70 v (1366, abr. 8. Calatayud).

⁵²³ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 784, ff. 256-256v.

Correas sin brazos	3
Bacinetes genoveses	3
Jinetes	3
Ganchos (<i>crochs</i>) cortados para estirar cuerdas de ballesta	3
Lanzas con hierros	3
Guantes de lana	2
<i>Lenas</i> de ballesta	2
Tornos de ballesta	2
Barras de madera de portar pendones	2
Escudos cortados	2
Escudo bermejo con dos lobos dorados	1
Brazo de ballesta de <i>lena</i> sin cuerda y sin correa	1
Pareja de <i>maneguïes</i> de lana	1
Pareja de corazas de hierro	1
Artificio de parar ballestas, de madera	1
Ballesta	1
Barra de portar un pendonete	1
Casco (<i>capell</i>) de armar, roto	1
Pavés cortado	1
Pareja de corazas de cuero moreno	1
Lorigón y faldas de malla inutilizadas	1
ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 784, ff. 256-256v	

Bienes encontrados en el alcázar de Teruel tras la salida de los castellanos en abril de 1366. II.	
Piezas de arnés de caballo	Cantidad
Sillas de caballero viejas y cortadas	14
Sillas jinetas	2
Sillas mulares	2
Capazo (<i>coff</i>) de esparto pequeño con láminas (<i>fulles</i>) de hierro (<i>a senyal de guants</i>) para hacer perpuntos y bridas de caballo	1
Trasera (<i>sagrea</i>) de caballo de cuero y de lienzo	1
Frontal de caballo de lienzo, con forma de cruz	1
Perpuntas de caballo delantera y trasera, con señal de Muñoz	1
Trasera de caballo violeta (<i>blava</i>), con señal de Muñoz	1

Arnés de caballo, de cuero pintado	1
Ingenios	Cantidad
Cuerdas de ingenios, entre nuevas y viejas, más algunos trozos	43
Fustes, entre grandes y pequeños	30
Fundas (<i>fonas</i>) de ingenios	10
Trozos de hierro aparentemente para ingenios	6
Ruedas de parar ingenios	2
Rueda grande para hacer cuerdas de cañón (<i>cordes de canyom</i>)	1
Cañón de hierro, de tienda	1
Recipiente de alquitrán	1
Peso grande, para pesar piedras de ingenios	1
Herramientas y otros objetos	Cantidad
Ruedas de carretas	40
Camastros (<i>cambaxes</i>) castellanos rasgados (<i>esquinçats</i>) y viejos	19
Picos para picar piedra	14
Garroteras (<i>garroperas</i>) de hierro	8
Tendolones de cáñamo	3
Sacos (<i>matalafs</i>) viejos	3
Puertas	3
Capazos de caña podrida	2
Cofres	2
Tienda de lienzo y lino	1
Tallador de tienda	1
Evangelario (<i>evangeliste</i>)	1
ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 784, ff. 256-256v	

Como excepción al escaso valor de los objetos abandonados por los castellanos, hemos de mencionar algunos bienes que se custodiaban en el castillo de Torrijo del Campo, bajo la autoridad de Gil Álvarez de Espejo, y también en Zaragoza, los cuales habían pertenecido al infante Fernando. En la documentación se menciona incluso la existencia de joyas, de ahí que Pedro IV se apresurase a encargarse su confiscación a los comisarios turolenses. Eso sí, con la prohibición de informar sobre ello a las autoridades de la ciudad⁵²⁴. Por otro lado, el destino de los objetos

⁵²⁴ “E gardats que nos berreig e tenits aytal practica que no digats al dit juhez on volets anar fins que siats fora la ciutat; e aço es molt que’s faça fort saviament e cautelosa. E axi dats hi recapte ab gran diligencia, e apres aportats lo dit moble a la ciutat de Terol. E fets nos saber quines robes seran e nou venats fins que hayats nostre ardit, e comenats lo castell a alguna bona persona que'l tenga per nos”. ACA, Can., reg. 1214, f. 118v (1366, may, 1. Calatayud). El encargado de confiscar los bienes hallados en Zaragoza fue Ramón Pérez de Pisa, ACA, Can., reg. 1214, f. 49v (1366, mar, 20. Zaragoza).

requisados por los oficiales regios, según se indica en las cartas donde se nombra a las comisiones de delegados, era la venta pública, probablemente en almoneda, de manera que el dinero recaudado podría ser utilizado para cubrir pequeños gastos de la administración real. Éste fue el fin para el que se emplearon las cosas requisadas en el castillo de Ariza y en los de Nuévalos y Munébrega⁵²⁵. En otras ocasiones, el rey empleó también estos objetos o su valor para recompensar a personas próximas a su entorno, al igual que vimos en el caso de los bienes de enemigos y de rebeldes. Algunos de estos beneficiarios fueron Francisco Garcés de Marcilla, de casa de la reina, que recibió diez caíces de trigo otros diez de ordio⁵²⁶; y Juan Gil Muñoz, clérigo turolense, que recibió 23 caíces de ordio recogido, asimismo, en algunos campos que tenía asignados mediante una capellanía en la parroquia de San Andrés, a la cual pertenecía, y que habían sido confiscados por los castellanos⁵²⁷.

A lo largo de este capítulo, hemos analizado algunas de las consecuencias más importantes de la organización militar sobre la población del reino. Vivir en guerra fue, de hecho, una condición común a todos los habitantes de Aragón y, de uno u otro modo, independientemente de su origen geográfico y social, todos ellos hubieron de adaptarse a esta virulenta situación. Para ello, además del levantamiento de un ejército al servicio del rey, cuyas principales características explicamos en los dos capítulos anteriores, también fue necesario identificar a las personas sospechosas de lealtad con el enemigo, perfeccionar el sistema para controlar el territorio, transmitir información de forma eficaz y organizar coordinadamente defensa de los distintos espacios geográficos del reino. Pero además, desde el punto de vista del poder, fue necesario desplegar distintos recursos legales para solucionar problemas concretos en tres grandes contextos: la pérdida de territorios en beneficio del enemigo, la convivencia de las compañías con la población no combatiente y, por último, la

⁵²⁵ Para la venta de los bienes hallados en Ariza fueron delegados Jaime de Mermany y Juan Pérez de Vera, ACA, Can., reg. 1214, f. 98 (1366, abr, 22. Calatayud). Del valor de los bienes de Nuévalos y Munébrega, el rey ordenó entregar 4.000 sj al capitán de Daroca, Berenguer de Mompahón, que finalmente fueron empleados para otras cosas. ACA, Can., reg. 1214, f. 88v (1366, abr, 17. Calatayud).

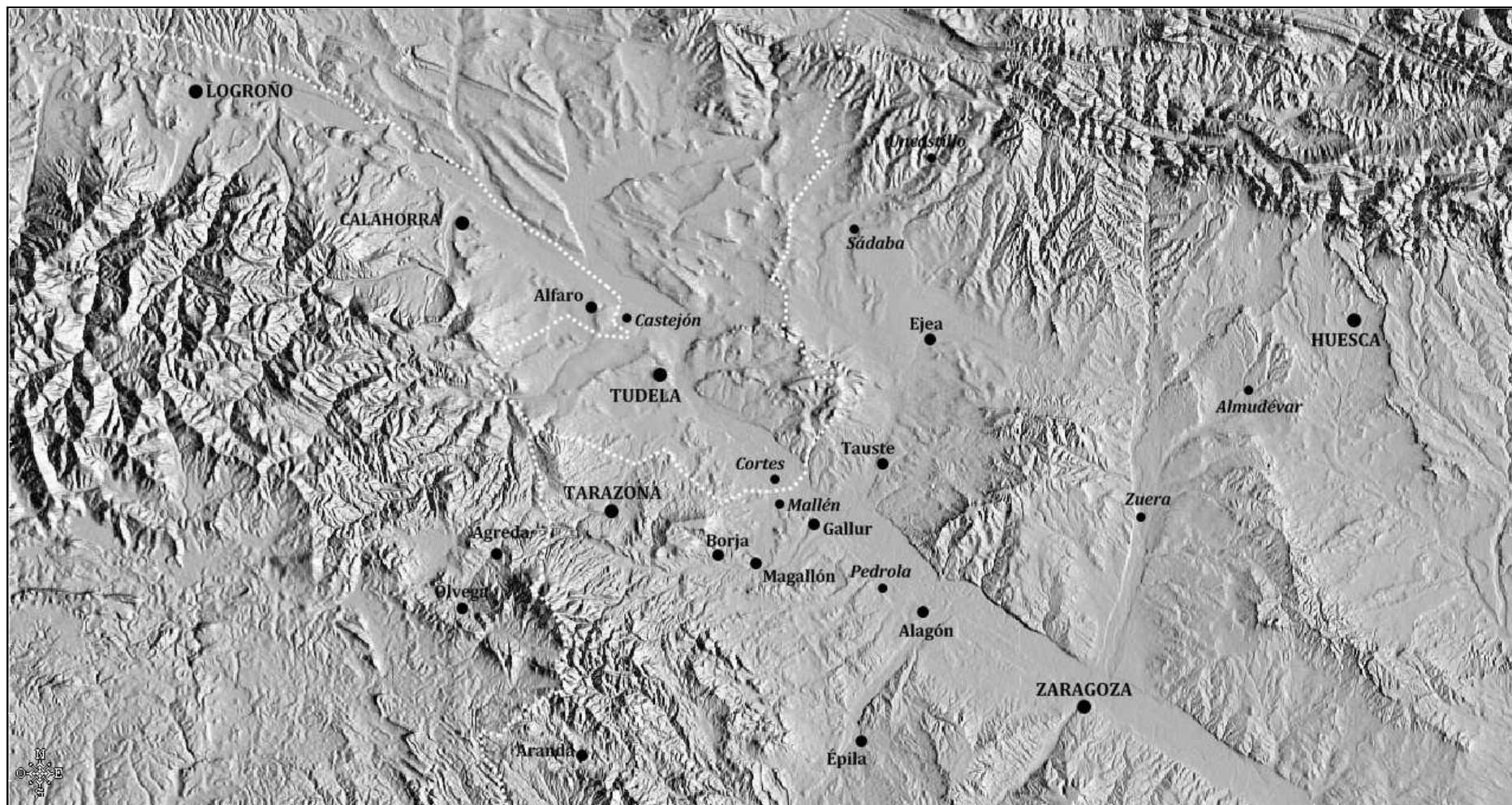
⁵²⁶ Se los debían entregar Francisco Sunyer y Pere de Argensola. ACA, Can., reg. 1213, f. 83v (1366, abr, 13. Calatayud).

⁵²⁷ "El dito Johan Gil, quis passo dos anyos ha o cerca de nuestro servicio nos ha bien servido en la guerra de Castiella, e que por passarse al dito servicio nuestro le fue tirado lo que havia en la dita ciudat; por tanto, nos queriendolo del dito servicio en alcuna manera gualardonar, vos dezimos e mandamos firmament e espressa que los ditos veint e tres cañes d'ordio le restituades luego encontinent, como nos aquellos en caso do dreyto hi haviessemos lo hayamos con la present por consideracion del dito servicio de special gracia atorgados." ACA, Can., reg. 1388, ff. 57-57v (1366, ago, 12. Barcelona).

recuperación de la soberanía sobre las zonas eventualmente ocupadas por el ejército castellano. Todos estos aspectos estuvieron estrechamente relacionados con la organización del ejército, sin embargo, en ellos intervinieron constantemente las autoridades locales y, sobre todo, los habitantes de las poblaciones aragonesas que, en definitiva, fueron quienes vivieron la guerra en primera persona.

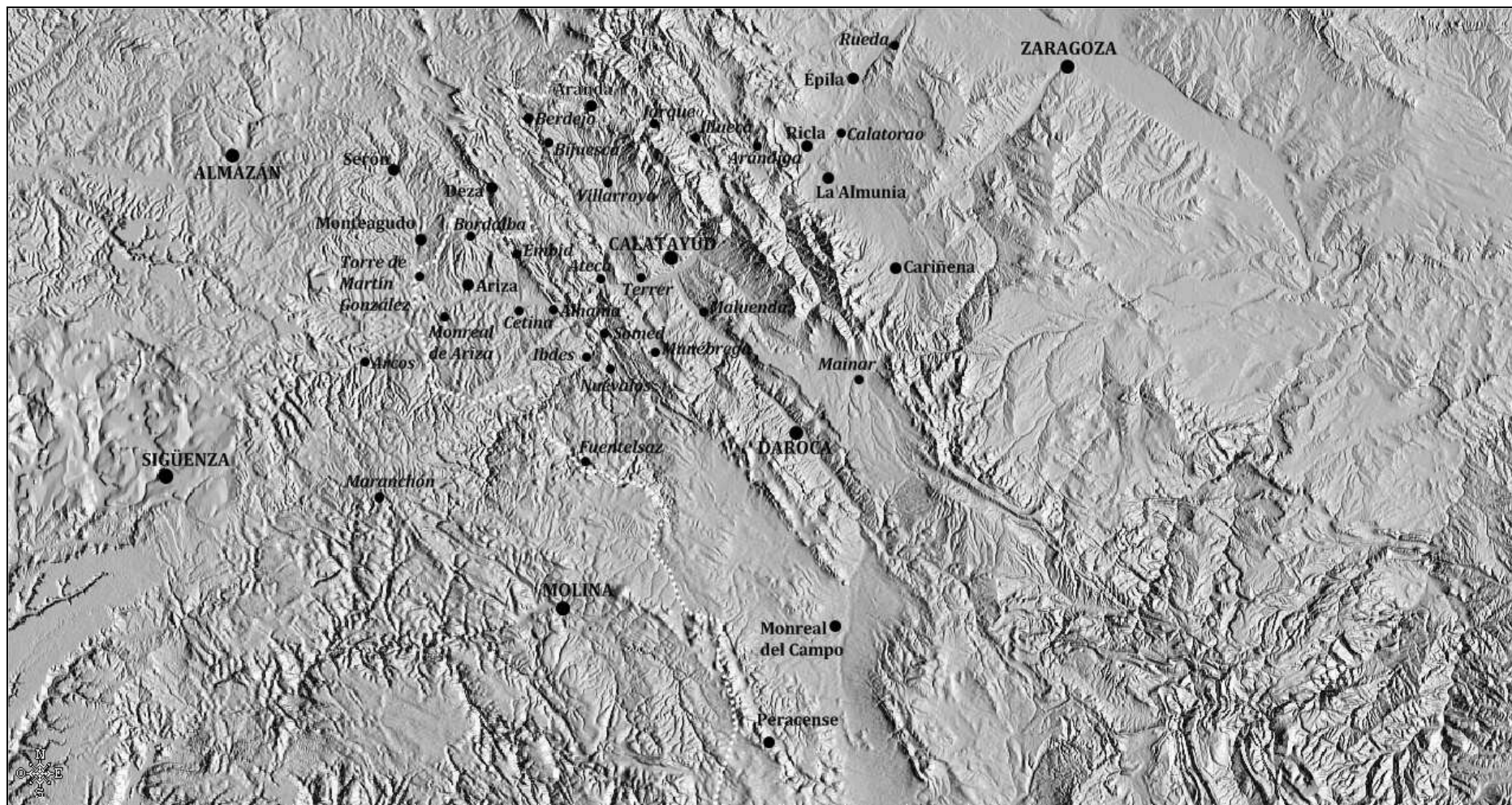
Concluimos aquí, por lo tanto, el segundo bloque de este trabajo, en el que hemos tomado como referencia la organización social para la guerra. A partir del capítulo siguiente, nos centraremos en los aspectos estrictamente económicos del conflicto, esto es, la obtención de recursos para financiar el ejército, sus costes y el mantenimiento de las fortificaciones. En ellos, trabajaremos sobre algunos de los argumentos que hemos enunciado ya en esta segunda parte de la tesis, como son el desfase entre las compañías respaldadas por los cuatro brazos del reino y los hombres a caballo que finalmente estuvieron al servicio del rey, o las soluciones adoptadas para compensar el progresivo agotamiento en la capacidad de respuesta fiscal de las universidades. Por el momento, en el capítulo séptimo nos preguntaremos por la evolución de la fiscalidad real extraordinaria entre 1356 y 1366.

LA FRONTERA NORTE: LA VÍA DEL EBRO Y LOS PASOS DEL MONCAYO



ZARAGOZA: ciudades y villas más importantes.
Borja: villas dotadas para coordinar la defensa de su entorno más próximo.
Zuera: puntos fortificados para controlar pasos o refugiarse a la población.
-----: Frontera entre Aragón, Castilla y Navarra.

LA FRONTERA CENTRAL: EL CORREDOR DEL JALÓN (ARCOS-RUEDA) Y SUS AFLUENTES



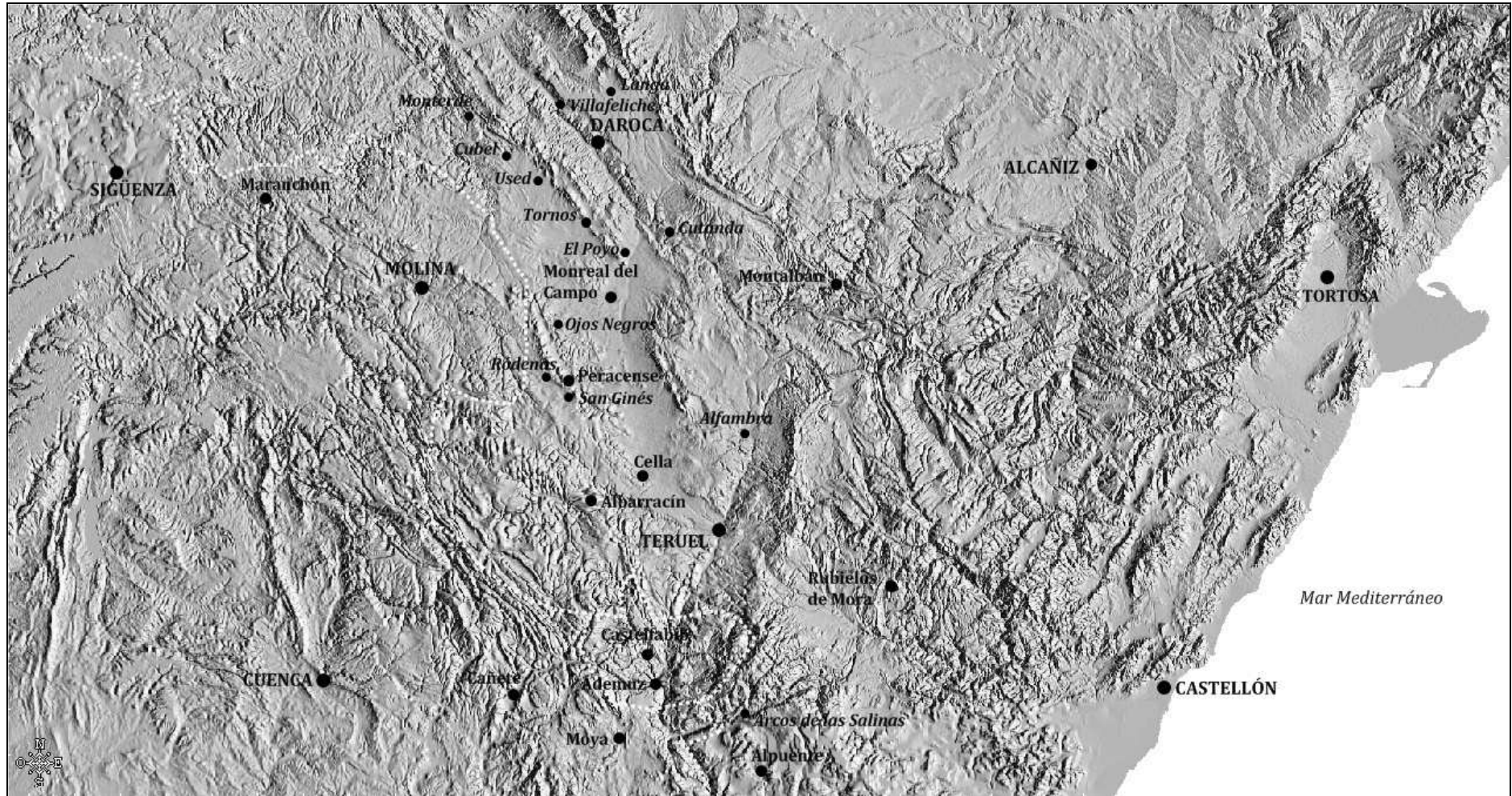
CALATAYUD: ciudades y villas más importantes.

Aranda: villas dotadas para coordinar la defensa de su entorno más próximo.

Somed: puntos fortificados para controlar pasos o refugiar población.

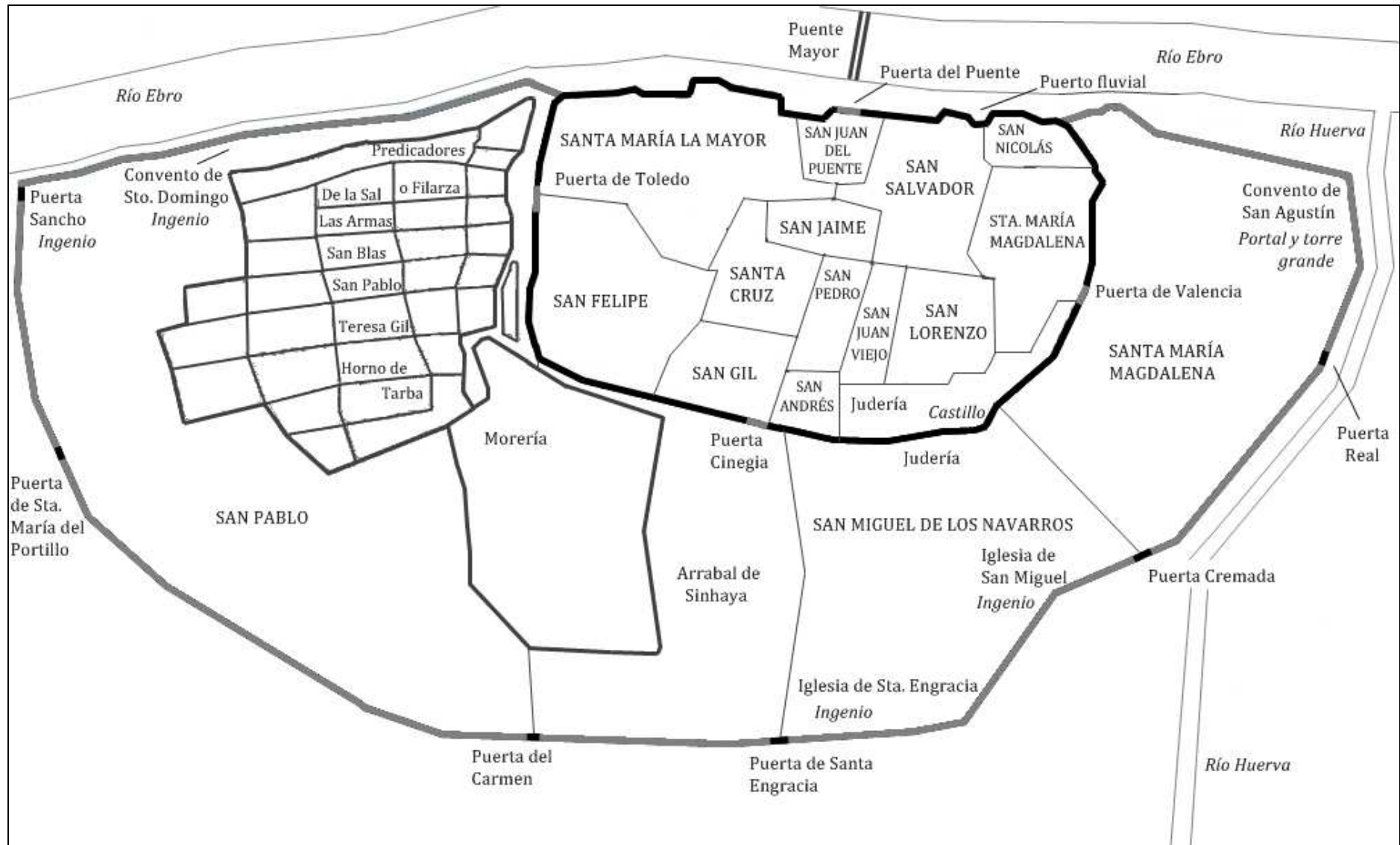
-----: Frontera entre Aragón y Castilla.

LA FRONTERA SUR: EL CURSO ALTO DEL JILOCA Y LA SIERRA DE ALBARRACÍN



TERUEL: ciudades y villas más importantes.
Monreal del Campo: ciudades y villas dotadas para coordinar la defensa de su entorno más próximo.
San Ginés: puntos fortificados para controlar pasos o refugiar población.
-----: Frontera entre Aragón-Valencia y Castilla.

FORTIFICACIÓN DE ZARAGOZA



III. FINANCIACIÓN Y COSTES DE LA ESTRUCTURA MILITAR

7. LA FISCALIDAD REAL EXTRAORDINARIA

El incremento en la intensidad y la complejidad de las guerras que tuvieron lugar en Europa, en torno a 1300, ha sido definido, desde el punto de vista de la Historia social y económica, como uno de los tres grandes factores que abocaron a la sociedad feudal a un periodo de crisis que acabó suponiendo, a la larga, una profunda reestructuración del sistema. Los otros dos elementos comunes a prácticamente todo el Occidente medieval fueron, como es sabido, el descenso de la productividad agrícola, ya estuviese provocada por factores meteorológicos o por la necesidad de utilizar tierras cada vez menos apropiadas para el cultivo, y las epidemias, comenzando por la Peste Negra de 1347-1350. Con sus propios matices en cada territorio, la guerra se manifestó realmente como un elemento desfavorable no ya para el adecuado desarrollo económico en los sectores de la producción y el intercambio, sino que condicionó decisivamente la orientación de los beneficios obtenidos por los productores, al acaparar una cuota cada vez mayor de sus beneficios en forma de impuestos. De esta manera, el incremento de los niveles de exacción, sumado al descenso en los ingresos de las familias campesinas, provocaron el colapso en contextos concretos, lo que dio lugar al endeudamiento a diversos niveles e incluso, en el peor de los casos, se tradujo en la declaración de insolvencia de poblaciones enteras¹.

Así, a partir de finales del siglo XIII, la guerra actuó como uno de los principales agentes del cambio fiscal que, a la larga, fue decisivo en el proceso de centralización estatal que caracterizó la baja Edad Media europea. Ésta es, expresada en pocas palabras, la función que la historiografía moderna ha atribuido a las guerras como parte de un proceso histórico global, de larga duración, desarrollado entre los siglos

¹ Véanse, por ejemplo, las consideraciones sobre la guerra expuestas por R. H. HILTON, "Una crisis en el feudalismo", *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial*, eds. T.H. Aston y C.H.E. Philpin, Barcelona, 1988 (1ª ed. 1976), pp. 144-163, especialmente pp. 156-157 y 158-159. Por otro lado, la incidencia de las epidemias, el descenso demográfico y sus consecuencias en la productividad agraria, como factores generales de crisis en la baja Edad Media catalana fueron definidos por Pierre Vilar en "El declive catalán de la baja Edad Media (Hipótesis sobre su cronología)", *Crecimiento y desarrollo*, Barcelona, 2001 (1ª ed. 1964), pp. 212-279, especialmente pp. 214-222.

XIV y XV². En el terreno que a nosotros nos concierne, es decir, la Corona de Aragón y, particularmente, el reino homónimo, el conflicto más decisivo en este sentido fue sin duda la guerra de los Dos Pedros, especialmente en su segunda fase (1362-1366), cuando se culminó una trayectoria ascendente en el nivel de exacción real iniciada más de medio siglo atrás. Entonces, se pusieron las bases para un novedoso sistema fiscal, diseñado para gravar el tráfico comercial y controlado por instituciones creadas *ad hoc* bajo la dirección de las élites estamentales. Nos referimos, claro está, a las Diputaciones del General, cuya naturaleza no podría entenderse sin tener en cuenta la presión fiscal a la que Pedro IV sometió a sus súbditos con motivo de la guerra con Castilla, a partir de 1356. Ante las cuantiosas y sistemáticas demandas, las oligarquías de la Corona supieron aprovechar su posición de fuerza, amparada en el relativamente bajo poder económico del rey, para revertir la situación en su propio beneficio, haciéndose con el control no sólo de los subsidios otorgados eventualmente durante la guerra, sino también de las rentas proporcionadas por el nuevo impuesto, las generalidades, a través de las citadas Diputaciones³.

Pero si bien las líneas generales y los hitos más importantes en la evolución de la fiscalidad de la Corona han sido definidos, tanto de forma general como particular, para cada uno de sus territorios, son varios los aspectos cuya investigación se encuentra actualmente en curso o, en el peor de los casos, quedan todavía al margen de la atención de los investigadores, entre otros: los mecanismos empleados por la

² La consideración de las guerras como “el mecanismo más importante para conseguir la centralización política” fue sistematizada por Robert Brenner, debido a que, según este autor, la organización militar en torno a unos objetivos bélicos concretos fue la base de la cohesión señorial. Robert BRENNER, “Las raíces agrarias del capitalismo europeo”, *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial*, eds. T.H. Aston y C.H.E. Philpin, Barcelona, 1988 (1ª ed. 1976), pp. 254-386, especialmente pp. 283-284. Sin embargo, a pesar de su indudable importancia en los procesos de modernización y centralización de los Estados europeos, desde finales del siglo XIII, descartamos conceder a la guerra el papel de motor principal de los cambios políticos, económicos y fiscales de la baja Edad Media. Otra cosa es que las guerras influyeran en dichos cambios según su propia dinámica, partiendo de la base de que el incremento de sus costes sirvió repetidamente como justificación para aumentar notablemente el nivel de exacción. Sin embargo, el proceso de adaptación de las estructuras feudales se debió, en nuestra opinión, a otros muchos agentes que no siempre evolucionaron al ritmo de las guerras, sino que determinaron, de hecho, la reorganización de las estructuras militares dominantes. Véanse, por ejemplo, las reflexiones al respecto de Jean Philippe GENET, “Le développement des monarchies d’Occident est-il une consequence de la crise?”, *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1995, pp. 247-274, especialmente pp. 250-254 y 271. Asimismo, la incidencia de la guerra en la depresión bajomedieval a través de la fiscalidad ha sido destacada, entre otros, por Guy Bois. El golpe fiscal desencadenado por la guerra puso en peligro, según este autor, la producción global, ya que tuvo lugar sobre un campesinado frágil desde el punto de vista económico. Guy BOIS, *La gran depresión medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, 2001 (1ª ed. 2000), pp. 91. Véase también, Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Estructuras y políticas fiscales en la baja Edad Media”, *Poteri economici e poteri politici secc. XIII-XVIII*, ed. S. Cavaciocchi, Atti delle Trentesima Settimane di Studi, Prato, 1998, pp. 369-410, especialmente pp. 380-406, donde se expone una síntesis sobre el concepto y las características de la llamada “revolución fiscal”.

³ José Ángel SESMA MUÑOZ, “Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (siglo XIV)”, *Espacio, tiempo y forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED*, 4 (1989), pp. 447-463.

monarquía, los ritmos de la exacción, la comparación de su incidencia sobre distintos territorios y grupos sociales, o la cuantificación de los donativos. Para ello, se trataría fundamentalmente de tomar como objeto de estudio los procedimientos empleados por la monarquía, sobre todo a partir de la década de 1280, para obtener recursos por vía fiscal y sus respectivos resultados.

En el origen de cada ciclo fiscal, dado que se trataba siempre de ayudas extraordinarias y, desde el punto de vista legal, voluntarias, se hacía imprescindible la negociación entre el propio rey y una representación de los contribuyentes, ya fueran éstos una aljama, una población, un estamento e incluso todo un reino. En el desarrollo de este tipo de negociaciones, la posición de fuerza que los representantes de cada entidad convocada por el rey fuesen capaces de ostentar fue, al menos, tan decisiva como la capacidad de respuesta fiscal de los contribuyentes a los que representaban. Esa posición de fuerza era mayor, lógicamente, cuanto mayor era el ámbito representado, de ahí que fuese en las Cortes generales donde el rey encontró más problemas para conseguir sus objetivos y donde, poco a poco, las oligarquías de cada estamento fueron obteniendo pequeños logros hasta, finalmente, hacerse con el control de las Diputaciones permanentes. En un sentido totalmente contrario hemos de situar la evolución de las aljamas de judíos y musulmanes, ya que su marginación política permitió a la monarquía someterlas a una presión fiscal prácticamente ininterrumpida, sin verse obligada a conceder prácticamente nada a cambio, lo que terminó por arruinarlas como recurso de las finanzas públicas hacia finales del reinado de Pedro IV.

Los condicionantes políticos de la negociación, en sus diferentes ámbitos y modalidades, resultaron, sin duda, un factor decisivo en el ejercicio de la fiscalidad real durante la guerra de los Dos Pedros. Pero al mismo tiempo, sin perder de vista la personalidad jurídica de quienes participaron directamente en la transacción, resulta ineludible hablar de cifras. En primer lugar, para ir completando en términos cuantitativos la cronología de la fiscalidad real a lo largo de la baja Edad Media, y, como segundo objetivo, para disponer de más elementos de juicio con los que valorar la erosión de las economías sometidas a la presión fiscal. Si, como ha sido explicado para Cataluña, desde finales del siglo XIII y hasta mediados del XIV, las demandas de la monarquía experimentaron un aumento espectacular, para alcanzar poco después el cénit en lo que a tasas fiscales se refiere (en el trienio 1364-1367), parece lógico preguntarse por las soluciones adoptadas por quienes tuvieron que responder, con muy poco margen para el desahogo, de esas crecientes cantidades. El ejemplo de Cataluña, cada vez más apoyado por los de Valencia y Aragón, ha demostrado que

muchos concejos recurrieron al endeudamiento a medio y largo plazo como solución para ir cumpliendo con las demandas, hasta el punto de que, en algunos casos, la deuda acumulada terminó situándolos en una situación próxima al colapso, retrasando así cualquier perspectiva de recuperación.

Asimismo, el análisis de la financiación de la guerra plantea la necesidad de recordar elementos aparentemente periféricos desde este punto de vista, pero que funcionan como indicadores del contexto económico en que se desarrolló la sociedad medieval, a pesar de no proporcionarnos el apoyo de las cifras. Por ello, no podemos dejar de recordar algunos de los fenómenos a los que hacíamos referencia en el capítulo anterior, como por ejemplo los problemas de abastecimiento en las poblaciones situadas en las proximidades de la frontera, la concesión de redenciones de deudas por el rey a localidades enteras como consecuencia de su eventual quiebra, o los reajustes demográficos obligados por la necesidad de poner a salvo a la población. El protagonismo que, en adelante, concederemos a las cifras, no debe ocultar en ningún caso la profunda quiebra social que se vivió en buena parte del reino y sobre la que ya nos hemos extendido lo suficiente. De hecho, seguir la trayectoria del dinero, buscando sus ámbitos de procedencia y acumulación, es un procedimiento ineludible para conocer la incidencia de la guerra en la dinámica interna de la sociedad. A pesar de que, como veremos, los estamentos del reino acabaron haciendo frente a las cuantiosas demandas del rey, en el interior de cada uno de ellos se produjeron redistribuciones importantes de renta, fenómeno que influyó a medio plazo en las relaciones políticas desarrolladas entre sus miembros.

7.1. Las guerras, motores del incremento en la presión fiscal desde finales del siglo XIII.

Como ha puesto de manifiesto el profesor Manuel Sánchez, el comienzo del incremento en los niveles de exacción fiscal por parte de la monarquía tuvo lugar, en la Corona de Aragón, durante la década de 1280, con motivo de los preparativos para la conquista de Sicilia, dirigida por Pedro III⁴. Hasta entonces, la monarquía había cubierto los costes de sus empresas mediante su propio patrimonio y, ocasionalmente, a través del recurso a la fiscalidad extraordinaria (*monedajes* o *bovatges*). En aquellos

⁴ Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356)", *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1995, pp. 393-428, especialmente pp. 418-422.

momentos y sobre todo en el reinado de Jaime II, tuvieron lugar con cierta frecuencia las solicitudes del monarca bien de forma particular, hacia villas, ciudades o aljamas, o bien de forma conjunta mediante la convocatoria de cortes o parlamentos. Estas ayudas, en cualquier caso, eran concedidas mediante fórmulas específicas destinadas a respetar la personalidad legal de la entidad contribuyente, con la finalidad de que la concesión realizada en un momento dado no pudiera entenderse como un derecho del rey, sino como lo que era: una donación extraordinaria, sin que pudiera sentarse así ningún tipo de precedente. Pero a pesar de que las fórmulas jurídicas eran escrupulosamente respetadas, lo cierto es que las ayudas fueron sucediéndose con periodos intermedios cada vez menores, circunstancia que muestra la capacidad de respuesta de la población de realengo, primera destinataria de las demandas solicitadas por la monarquía, y, al mismo tiempo, permitió el fortalecimiento político de las élites de cada estamento, aquellos grupos que negociaban directamente con el rey, cuyo verdadero poder consistía en actuar conjuntamente⁵.

En cualquier caso, todo apunta a que la presión fiscal a que dieron lugar, a partir de finales del siglo XIII, las sucesivas guerras en las que se embarcaron los estados europeos no adquirió un carácter verdaderamente desestabilizador hasta la segunda mitad del siglo XIV. En la Corona de Aragón, la guerra de los Dos Pedros llevó la escalada fiscal iniciada más de medio siglo antes hasta su máxima expresión, obligando a reestructurar los mecanismos de exacción empleados hasta entonces por la monarquía y, en consecuencia, introduciendo cambios importantes en las relaciones económicas entre aquella y los grupos dominantes. Asimismo, al igual que en el resto de los países europeos, las primeras manifestaciones de la crisis se habían producido ya en el primer tercio del Trecentos, de manera que el incremento de las exigencias fiscales se fue imponiendo sobre una población cuyos ingresos, al mismo tiempo, estaban sufriendo la suerte contraria. No hemos de pensar, sin embargo, que la guerra con Castilla viniera a consumir un empobrecimiento paulatino del reino, ni mucho menos a evidenciar un presunto subdesarrollo del mismo en comparación con sus vecinos más próximos. Antes al contrario, el análisis de las ayudas económicas otorgadas por las villas, ciudades y comunidades de realengo, entre los reinados de Jaime II y Pedro IV, demuestra que los aragoneses fueron capaces de responder sorprendentemente bien a las constantes demandas económicas de la monarquía, incluso en los duros momentos de la ocupación castellana en la guerra de los Dos Pedros (1362-1366). Asimismo, la comparación de la trayectoria fiscal aragonesa con

⁵ José Ángel SESMA MUÑOZ, "Las transformaciones de la fiscalidad real en la baja Edad Media", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. I, v. 1º, pp. 231-292, especialmente pp. 282-283.

la del resto de la Corona pone de manifiesto que los recursos del viejo reino fueron explotados por sus monarcas con criterios semejantes, salvando las correspondientes diferencias cuantitativas. En consecuencia, no consideramos para nada incongruente afirmar que los términos de dicha explotación traslucen un importante potencial económico a nivel global.

La evolución de las demandas con motivo de las diferentes campañas dirigidas por la monarquía aragonesa, especialmente en el Mediterráneo, durante la primera mitad del siglo XIV, constituye un punto de partida obligatorio para situar en el largo plazo las ayudas concedidas por los aragoneses entre 1356 y 1366. A pesar de que el tema forma parte de varias líneas de investigación actualmente en curso, bien desde el observatorio de la fiscalidad de la Corona o bien desde el ámbito municipal, existe una relativamente amplia base de trabajos con los que realizar una primera aproximación a los ritmos, las cantidades y los procedimientos de la exacción entre 1309 y 1356. Desde el punto de vista territorial, la mayor parte de estos trabajos se ocupa de subsidios concedidos en Cataluña y, en menor medida, en Aragón, de manera que el reino de Valencia conserva todavía serios interrogantes en lo que respecta a su aportación económica en las empresas bélicas de la monarquía. Por otro lado, es preciso advertir que los objetivos, los costes y la trascendencia de las diferentes campañas desarrolladas en el citado periodo fueron muy heterogéneos, de modo que el aumento de su coste y, en consecuencia, de las ayudas solicitadas, no siempre fue constante. Sin embargo, fue en los años finales del periodo, a partir de la conquista de Mallorca (1343-1344) y, sobre todo, de las campañas en Cerdeña durante la década de 1350, cuando creció de forma más acusada la presión fiscal, coincidiendo con la fase más grave de la crisis demográfica y con las vísperas de la guerra en la Península.

La principal transformación en la financiación de las guerras, acaecida durante la primera mitad del siglo XIV, consistió en la sustitución progresiva de la redención de hueste y cabalgada, basada en el pago de una cantidad determinada a cambio de la exención de servicio personal, por la aportación sistemática de subsidios extraordinarios, cuyas condiciones quedaban fijadas mediante la negociación entre el rey y las distintas entidades reclamadas. Así, el aumento en los costes de los diferentes conflictos acabó imponiendo las solicitudes de ayudas económicas de forma directa, con sus propios procesos de negociación. La ventaja del nuevo sistema, desde el punto de vista de la monarquía, radicaba en que podía ofrecer unos rendimientos mucho más altos a los proporcionados por las viejas tasas que regían la exención del servicio personal, ya que, según el criterio empleado, la cantidad

obtenida no podía proporcionar en ningún caso el soporte económico requerido desde la dirección del ejército. En concreto, la unidad de referencia en el cobro de las redenciones era la sanción impuesta por peón ausente de la hueste, según expresaban los fueros de Aragón, que estaba tasada en 60 sueldos jaqueses por hombre convocado y mes⁶. Pero además, en los momentos inmediatamente posteriores a la emisión de las convocatorias, existía la posibilidad de negociar la cuantía en la que podía fijarse la remisión, de manera que la cantidad final a pagar por las entidades requeridas era todavía menor a la resultante tras aplicar el criterio anterior.

Una de las campañas financiadas íntegramente mediante el sistema antiguo y cuyo desarrollo ha sido objeto de estudio es la expedición de Jaime II a Almería de 1309⁷. La preparación de esta campaña se llevó a cabo mediante la convocatoria militar a los vasallos de la orden del Temple y a la población del realengo, con su equivalente sobre las minorías religiosas, consistente en solicitar ciertas aportaciones económicas. Así, la participación de la población cristiana de realengo fue mayoritariamente reemplazada por la negociación de redenciones en dinero. Este procedimiento bastó para obtener recursos en vistas a este proyecto, pero posteriormente fue cayendo cada vez más en desuso, ya que, como es lógico, una de las condiciones planteadas por las universidades en la negociación de cada nuevo subsidio era, precisamente, la exención de todo tipo de servicio personal y redención del mismo mientras estuvieran vigentes las ayudas concedidas. No obstante, todavía a comienzos de la guerra con Castilla, en 1356, Pedro IV echó mano de esta regalía para obtener recursos entre la población de realengo, a pesar de que, al mismo tiempo, se estaba negociando también la recaudación de subsidios⁸.

Desde el punto de vista estrictamente económico, la importancia del proyecto de Jaime II sobre Almería no radica tanto en su peso específico entre los conflictos en los que se vieron envueltos los monarcas aragoneses en el siglo XIV, sino en la importancia relativa de cada uno de los agentes que asumieron su financiación. El monto global del dinero obtenido en Aragón para la campaña ascendió a 559.146 s 8 dj, cantidad que suponía el 87% del total solicitado por el rey y en la cual, como hemos visto, participaron las ciudades y villas de realengo, los lugares de la orden del Temple

⁶ Fuero *Expediciones*, Jaime I, en Huesca, 1247. Pascual SAVALL Y DRONDA y Santiago PENÉN Y DEBESA, *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, ed. Facsimilar, Iber Caja, Zaragoza, 1991, p. 140.

⁷ Carmen María MARUGÁN VALLVÉ, "La participación aragonesa en la expedición de Jaime II a Almería (1309)", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. II, pp. 181-193. Los aspectos estrictamente militares de la campaña han sido estudiados por la misma autora en "El sitio de Almería de 1309: el desarrollo de la campaña militar", *Coloquio Almería entre Culturas*, Almería, 1990, pp. 171-186.

⁸ Véanse las pp. 650-669.

y las aljamas de judíos y musulmanes. Aunque, como se irá viendo, la cantidad destinada a esta empresa no puede ser considerada como excesivamente alta, máxime si tenemos en cuenta que se recaudó en un momento más propicio desde el punto de vista de la producción que las solicitadas a mediados de la centuria, su distribución entre los tres sujetos fiscales indicados pone de manifiesto ya una constante común a los subsidios posteriores, como es el hecho de que quienes soportaron mayoritariamente el peso de la expedición fueron los habitantes del realengo y de las aljamas, especialmente los judíos⁹.

En lo que respecta a la aportación de las villas y ciudades de realengo, así como a los lugares de la orden del Temple, la participación aragonesa en la expedición de 1309 superó ampliamente a la de Cataluña y Valencia, sin embargo, esta relación se invierte al tomar como referencia las aljamas, ya que solamente las cantidades aportadas por los judíos catalanes superaron a la cantidad total aportada por las de los otros dos reinos. Si nos detenemos brevemente en la observación de las cantidades en que fueron tasadas tanto las poblaciones o comunidades como las aljamas, podemos observar que entre las zonas más gravadas entonces figuran dos de las grandes comunidades de aldeas (Daroca y Teruel), algunas de las menores (Ariza, Zuera, Sariñena y Huesa) y, lógicamente, algunas de las mayores villas y ciudades del reino, como Tarazona, Alcañiz, Huesca, Jaca, Barbastro, Almudévar, Tamarite de Litera, Uncastillo y Épila.

Las cantidades asignadas a cada una de estas entidades, a tenor de las demandas que se iban a suceder en las décadas posteriores, no pueden ser consideradas como especialmente importantes, en cambio, sí merece la pena destacar la cuota asumida por las dos comunidades de aldeas documentadas: la de Daroca, con 3.000 hombres convocados, que fueron redimidos finalmente en 40.000 sj¹⁰, y la de Teruel, donde se convocaron 1.500 peones, redimidos en 30.000 sj. Las otras cuatro comunidades citadas, muy distantes de las anteriores en cuanto a su potencial demográfico y económico, fueron lógicamente tasadas en cifras notablemente menores, aunque importantes dentro del conjunto: Sariñena, 250 peones redimidos en 8.000 sj; Zuera, 200 peones, 8.000 sj; Ariza, 200 peones, 5.000

⁹ La cantidad aportada por los lugares de realengo fue de 214.790 sj, mientras que las aljamas de judíos y musulmanes pagaron un total de 237.256 s 8 dj (la gran mayoría a cargo de las primeras). El resto, correspondió a los lugares de la orden del Temple. C.M^a MARUGÁN VALLVÉ, "La participación aragonesa en la expedición...", *cit.*, p. 193.

¹⁰ Consideramos correcta la cantidad de 40.000 sj que indica Carmen Marugán, en lugar de los 50.000 señalados por Santiago Quílez, ya que, como indica la primera autora, la redención del servicio de hueste fue tasada en principio en 50.000 sj, pero posteriormente el rey aceptó rebajarla hasta 40.000. C.M^a MARUGÁN VALLVÉ, "La participación aragonesa en la expedición...", *cit.*, p. 188. Santiago QUÍLEZ BURILLO, "Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamientos entre la villa de Daroca y la Monarquía", *Aragón en la Edad Media*, III (1980), pp. 95-145, véase p. 103.

sj; y Huesa, 150 peones, 4.000 sj. Cada uno de los grandes centros urbanos que hemos citado (Zaragoza no está documentada) aportó, como mínimo, 4.000 sj, en el siguiente orden: Tarazona, 15.000 sj; Alcañiz, 14.000 sj; Huesca, 8.000 sj; Almudévar, 7.000 sj; Tamarite de Litera, 7.000 sj; y Barbastro, Épila, Jaca y Uncastillo, 4.000 sj cada una¹¹. No hay constancia, sin embargo, de la aportación en combatientes o en dinero de Zaragoza, si la hubo, y en qué condiciones se produjo. En cambio, la ciudad sí entregó una ayuda en especie, consistente en una cantidad indeterminada de cereal, procedimiento que volvería a repetirse algunas décadas después con motivo de la expedición de Pedro IV a Cerdeña en 1354¹².

En lo que respecta a las aljamas de judíos, las cantidades solicitadas en estos momentos, en cambio, sí pueden considerarse como realmente elevadas en comparación con las que se van a documentar posteriormente. Ocho de ellas proporcionaron, en 1309, servicios valorados en un mínimo de 4.000 sj, concretamente Zaragoza (34.500), Calatayud (25.500), Huesca (24.300), Teruel (9.500), Daroca (7.160), Jaca (4.800), Barbastro (4.200) y Alagón (4.000). Dos años después, tanto éstas como el resto de aljamas fueron requeridas, de nuevo, por unas cantidades ligeramente inferiores a las citadas¹³. Aunque, como iba a demostrar la trayectoria posterior de la fiscalidad real, el potencial económico de las aljamas de judíos aragonesas podía responder a demandas muy importantes, la intensidad de las solicitudes regias acabaría por extenuarlas mucho antes de los disturbios de 1391. De hecho, todo apunta a que la mayor parte de ellas alcanzó una situación de práctica insolvencia durante la primera fase de la guerra de los Dos Pedros.

La relevancia fiscal de las guerras para conquistar Cerdeña (1321-1324) y Mallorca (1342-1344) es conocida, todavía, muy parcialmente. Sobre la primera de ellas sabemos, por ejemplo, que la negociación de subsidios en los reinos de Aragón y Valencia corrió a cargo del infante Alfonso (el entonces futuro rey Alfonso IV), quien, en 1322, obtuvo de la ciudad de Valencia la cantidad de 350.000 sueldos reales. El resto de aportaciones documentadas en las villas y ciudades valencianas distan

¹¹ C. M^a MARUGÁN VALLVÉ, "La participación aragonesa en la expedición...", *cit.*, pp. 188-190.

¹² Los jurados de Zaragoza solicitaron al concejo de Longares, aldea de la ciudad, hacer entrega de 128 caíces de ordio como parte de su donación al rey. Tras recibir una reclamación por ello, hubieron de reconocer que los de la aldea no tenían entonces ninguna obligación de participar en su donativo. Ángel CANELLAS LÓPEZ, *Longares, de los orígenes a 1478. Notas históricas y colección diplomática*, Zaragoza, 1983, doc. 3 (1310, feb, 26. Zaragoza).

¹³ C. M^a MARUGÁN VALLVÉ, "La participación aragonesa en la expedición...", *cit.*, pp. 191-192. Entre 1309 y 1317, se estima que las aljamas de judíos de la Corona respondieron a las distintas demandas regias (para campañas militares, matrimonios, etc.) con 1.728.961 sb, repartidos de la siguiente forma: el 52% las aljamas catalanas; el 41%, las aragonesas; y el 7%, las valencianas. Juan CARRASCO PÉREZ, "Las juderías hispánicas y la génesis del Estado moderno: economía y sociedad (siglos XIII-XV)", *El Estado en la baja Edad Media: nuevas perspectivas metodológicas*, Zaragoza, 1999, pp. 117-140, especialmente p. 130.

mucho de esta cifra y, entre ellas, destacan los casos de Orihuela, con 20.000 sr; Alicante, con 12.000; Elche, con 8.000; y Guardamar, con 6.000. El año anterior, el rey había solicitado también una ayuda en especie a la Procuración de Orihuela tasada en 3.000 caíces de cereal. Dos años después se volvieron a solicitar ayudas económicas de las que únicamente conocemos la cantidad concedida por Orihuela, que pagó 10.000 sr, y la aljama de musulmanes de Alicante, que entregó 1.000 sj¹⁴. Mejor conocida es la aportación de las aljamas de judíos en la conquista de Cerdeña, calculados en el 17% de los 3.124.433 sb en que se ha calculado el coste de la campaña¹⁵.

El importante peso fiscal de las comunidades de aldeas aragonesas ha sido puesto de manifiesto en fechas recientes por Manuel Sánchez, teniendo en cuenta su aportación a la campaña planeada por Alfonso IV en Granada entre 1329 y 1335¹⁶. A lo largo de este intervalo, el rey obtuvo de las tres grandes comunidades dos subsidios prácticamente consecutivos, en 1331 y 1333, cuyo importe total ascendió ya a varios cientos de miles de sueldos jaqueses. En el primero de ellos, disponemos de datos globales para Daroca y Teruel, con sus respectivas aldeas, que presentan la cantidad de 110.000 sj en el primer caso y 100.000 en el segundo¹⁷. Sobre Calatayud, en cambio, únicamente está documentada la aportación que llegó a las arcas del rey, concretamente 50.000 sj, ya que el resto fue administrado a través de la tesorería de la reina, que tenía a su cargo la administración de dicha comunidad. En total, el subsidio recaudado en 1331 en las tres comunidades, a falta de conocer una parte de lo asignado a la Comunidad de Calatayud, ascendió como mínimo a 260.000 sj. Para el subsidio de 1333 sólo están documentados los subsidios obtenidos de las Comunidades de Daroca y Teruel, que superaron ligeramente a los ofrecidos dos años antes. Entonces, Daroca y sus aldeas alcanzaron 112.000 sj, mientras que la Comunidad de Teruel llegó a los 110.000. Si añadimos estas dos cantidades al total que acabamos de indicar, estaríamos hablando de un mínimo de 482.000 sj, a falta de

¹⁴ A cambio de este donativo, Jaime II otorgó a las autoridades de estas poblaciones un privilegio permitiéndoles imponer sisas para recaudarlo. Esta facultad fue renovada durante los años posteriores hasta asentarse, definitivamente, entre los mecanismos de la fiscalidad municipal. Juan Antonio BARRIO BARRIO, José Vicente CABEZUELO PLIEGO y José HINOJOSA MONTALVO, "La contribución de la procuración de Orihuela en la conquista de Cerdeña", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11 (1996-1997), pp. 377-384, especialmente pp. 378-380.

¹⁵ J. CARRASCO PÉREZ, "Las juderías hispánicas...", *cit.*, p. 130.

¹⁶ Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "Sobre la fiscalidad real en el reino de Aragón durante el primer tercio del siglo XIV: los subsidios para la campaña granadina (1329-1335)", *Jerónimo Zurita: revista de Historia*, 67-68 (1993), pp. 7-41.

¹⁷ En lo que respecta a la cantidad recaudada en Daroca y sus aldeas, seguimos la explicación de Manuel Sánchez, quien corrige en parte a Santiago Quílez. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "Sobre la fiscalidad real...", *cit.*, pp. 18-20; S. QUÍLEZ BURILLO, "Fiscalidad y autonomía municipal...", *cit.*, pp. 103 y 107.

conocer aproximadamente el 75% de lo recaudado en Calatayud y sus aldeas en este mismo periodo¹⁸.

En lo que respecta al resto de las villas y ciudades de realengo, la cantidad total documentada, según las peticiones realizadas entre 1332 y 1333, se encuentra a una importante distancia de cualquiera de las cifras anteriores. De hecho, las aportaciones más altas corresponden a cuatro pequeñas comunidades que aportaron entre 3.000 y 8.000 sj cada una: Sariñena (8.000 sj), Zuera (4.000 sj), Ariza (3.500) y Pertusa (3.000 sj). A continuación, únicamente tres localidades superaron los 2.000 sj; Borja (2.500 sj), Berbegal (2.500 sj) y Cetina (2.100 sj); seguidas por otras cuatro, cada una de las cuales aportó 2.000 sj: Aranda de Moncayo, Épila, El Castellar y Magallón. El resto de las poblaciones citadas por Manuel Sánchez proporcionaron cantidades inferiores a los 2.000 sj. En total, 53.280 sj, que además, como hemos indicado, corresponden a las cantidades demandadas al comienzo de las negociaciones, por lo que cabe suponer que, finalmente, la cuantía cobrada fuera sensiblemente inferior a esta cifra. Asimismo, como subraya expresamente el citado autor, sería preciso profundizar en la revisión de la documentación pertinente (serie *Subsidiorum* de Cancillería y varios fondos de Real Patrimonio) a fin de obtener datos sobre la aportación de Zaragoza e incluso, cabría añadir, las ciudades de Huesca y Tarazona. Aunque es posible que dichas ciudades quedaran al margen de esta operación en concreto, su demostrado potencial económico nos obliga a ser cautos antes de emitir cualquier afirmación en sentido absoluto.

Por otra parte, las cantidades obtenidas en aquel momento de las aljamas aragonesas constituyen una muestra más de esa tendencia hacia su paulatino desgaste económico por vía fiscal. En las dos coyunturas a las que nos hemos referido para las grandes comunidades de aldeas, es decir, en 1331 y 1333, las aljamas proporcionaron 199.052 sb y 138.500 sb respectivamente, haciendo un total de 337.552 sueldos barceloneses¹⁹. Esta cantidad es ligeramente superior a la que habían suministrado para la campaña almeriense unos veinte años antes, si bien entonces, como hemos visto, el subsidio había sido contabilizado en moneda jaquesa.

¹⁸ El proceso de negociaciones hasta fijar definitivamente la ayuda en 112.000 sj, en el caso de Daroca, ha sido expuesto con detalle por M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "Sobre la fiscalidad real...", *cit.*, pp. 26-28; y también por S. QUÍLEZ BURILLO, "Fiscalidad y autonomía municipal...", pp. 103, 107-108 y doc. II del apéndice documental.

¹⁹ M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "Sobre la fiscalidad real...", *cit.*, pp. 26-28. En términos globales, los subsidios proporcionados por las aljamas de judíos durante el reinado de Alfonso IV (1327-1336), para sufragar tanto la guerra contra Granada como la emprendida contra Génova, ascendieron a la cantidad de 2.506.024 sb, repartidos de la forma siguiente: las catalanas aportaron el 45%, las aragonesas el 41% y las valencianas el 14%. Dentro de Aragón, las aljamas con un mayor peso específico fueron entonces la de Zaragoza (con una media del 35% del total), la de Calatayud (24%) y la de Huesca (18%). J. CARRASCO PÉREZ, "Las juderías hispánicas...", *cit.*, p. 130.

La aportación aragonesa a las operaciones para reintegrar Mallorca a la Corona, a comienzos de la década siguiente, está, como hemos apuntado, por estudiar. Como única referencia, contamos con los datos aportados por Santiago Quílez sobre la Comunidad de Daroca. Según los datos citados por este autor, la Comunidad concedió 110.000 sj en enero de 1344, destinados expresamente a la guerra contra Jaime de Mallorca y, a finales del año siguiente, accedió a comprar por 60.000 sj algunos lugares que el rey había puesto en venta con el fin de recaudar fondos para la citada guerra. Además, plantea la posibilidad de que un donativo de 80.000 sj pedido anteriormente, a mediados de 1342, con el pretexto de financiar la guerra contra Marruecos, fuese empleado en realidad para costear la ofensiva contra Mallorca²⁰. Independientemente de la controversia sobre el destino de esta última cantidad, lo cierto es que la concesión de 110.000 sj, prácticamente idéntica a la realizada en la década anterior, nos lleva a pensar en que la participación de las Comunidades de Calatayud y Teruel pudo ser también similar, así como la del resto de lugares de realengo. Asimismo, la compra de pueblos y su incorporación a la Comunidad de Daroca es un indicio suficientemente explícito de la todavía pujante capacidad económica de las comunidades, que en este caso además entraña una hábil maniobra política²¹. Teniendo en cuenta la trayectoria de la fiscalidad regia que venimos repasando y, en especial, la política seguida por Pedro IV, parece lógico pensar que el ejemplo de la Comunidad de Daroca constituye más un modelo que una excepción.

Algo mejor conocida es la aportación de Cataluña, donde el rey contó con la concesión de dos grandes subsidios, el primero de ellos otorgado en un parlamento celebrado en Barcelona en 1342, donde el rey obtuvo 50.000 libras barcelonesas. Dos años después, en 1344, otro subsidio otorgado también en Barcelona prometió al rey 70.000 lb. En cada uno de ellos, el cincuenta por ciento correspondió a la propia ciudad de Barcelona, que asumió así un total de 60.000 lb. Pero además de dicha cantidad, Barcelona hubo de entregar otras 10.000 lb en concepto de redención de hueste²². Si hemos traído aquí este ejemplo, a pesar de quedar relativamente al margen de la trayectoria que venimos trazando sobre la evolución de la fiscalidad real

²⁰ Se apoya para ello en Jerónimo Zurita y en Giménez Soler. S. QUÍLEZ BURILLO, "Fiscalidad y autonomía municipal...", pp. 103 y 108.

²¹ Manuel Sánchez ha subrayado precisamente que la guerra contra Jaime III de Mallorca supuso una fase destacada en la enajenación de rentas del dominio real. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "La evolución de la fiscalidad regia...", *cit.*, p. 414.

²² Según los datos del fogaje de 1365, Barcelona representaba demográficamente el 21% del brazo real de Cataluña. Jaume SOBREQUÉS CALLICÓ, "Contribució econòmica del municipi de Barcelona a l'empresa de recuperació del regne de Mallorca per Pere el Cerimoniós (1343-1349)", *La Corona de Aragón en el siglo XIV*, VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia, 1979, v. III, pp. 291-302, especialmente pp. 293-295.

en Aragón, es para subrayar que, en aquél momento, al menos en Barcelona se recaudaron simultáneamente las redenciones del servicio personal y las cuantías que formaban parte de un subsidio destinado a pagar la guerra. La abrumadora diferencia entre la cuantificación de uno y otro concepto (10.000 lb de la redención frente a las 60.000 lb de los dos subsidios) muestra claramente el anquilosamiento del antiguo sistema de organización para la guerra, incluso en su alternativa fiscal, ante el incremento en los costes de la estructura militar. No obstante, como hemos señalado y comprobaremos con detalle más adelante, la posibilidad de aprovechar ese viejo recurso continuó siendo utilizada por el Ceremonioso, al menos, hasta comienzos de la guerra de los dos Pedros.

Por otro lado, no podemos pasar por alto la manifiesta superioridad de la aportación barcelonesa dentro del resto de villas y ciudades de realengo catalanas, en la dotación del ejército que había de recuperar Mallorca. Este hecho nos lleva, cuando menos, a plantear una reflexión sobre la posibilidad de que ocurriese algo similar en Aragón con respecto a la ciudad de Zaragoza. La falta de estudios, e incluso de datos al respecto dificulta establecer una conclusión sólida, no obstante, en principio pensamos que la fortaleza mostrada por las comunidades de aldeas aragonesas descarta que en Aragón se diesen, al menos durante la primera mitad del siglo XIV, unas condiciones comparables. Asimismo, hemos de subrayar que la relación demográfica y productiva entre Barcelona y el resto del realengo catalán era muy diferente a la observada entre Zaragoza y los espacios aragoneses de jurisdicción regia, de manera que en el primer caso el desequilibrio sería mucho más acusado. Con todo, en capítulos anteriores hemos puesto de manifiesto que el despliegue militar realizado por la cabecera del reino de Aragón fue visiblemente más sólido que el que pudieron realizar otras ciudades e incluso comunidades de aldeas, fruto precisamente de la existencia de su potente oligarquía política y económica, convenientemente provista de caballos y arneses de guerra, que se encontraba en condiciones de armar una respetable compañía en poco tiempo. Baste recordar, por ejemplo, el potencial de la hueste zaragozana al comienzo de la guerra con Castilla o al romperse la paz de Deza-Terrer.

En cualquier caso, la primera fase de incremento realmente acusado de la presión fiscal llegó en la década siguiente, entre 1353 y 1356, con motivo de la rebelión del juez de Arborea en Cerdeña. Sin desplazar nuestra atención del realengo catalán, por el momento, las cifras que han sacado a la luz las recientes investigaciones sitúan el total otorgado por cuatro parlamentos, celebrados en tan sólo tres años y medio (desde enero de 1353 a agosto de 1356), en 305.000 libras

barcelonesas. La parte de la citada cantidad que, finalmente, llegó a las arcas del rey fue algo menor, concretamente 280.473 lb, casi la mitad de las cuales fue recaudada a través de *imposicions*²³. De forma paralela, Pedro IV solicitó también importantes cantidades a los lugares aragoneses de señorío eclesiástico y, sobre todo, a las villas y ciudades de realengo. A partir de los fondos del maestro racional, el profesor Manuel Sánchez ha sacado a la luz varias de las demandas cobradas en Aragón entre 1353 y 1356, hasta un total de 1.005.544 sueldos jaqueses, recaudados en cinco contextos diferentes²⁴. Aún teniendo en cuenta que se trata de una cifra parcial, ya que, como señala el citado autor, no todos los administradores de las ayudas rindieron cuentas ante al maestro, se trata sin duda de una cantidad importante, cuyo desglose nos permite analizar el peso específico de las distintas entidades fiscales que hemos venido citando hasta ahora, en los momentos previos a la guerra de los Dos Pedros.

Las primeras peticiones se enmarcan en la preparación de la armada de Bernat de Cabrera, en 1353, de las cuales disponemos de datos para tres comisiones de recaudadores. La cantidad obtenida en este caso fue de 28.800 sj, que en términos absolutos no puede ser considerada como especialmente cuantiosa, pero la situación cambia si tenemos en cuenta que fueron aportados exclusivamente por algunas poblaciones de las Cinco Villas y de la cuenca del Jalón, tres monasterios y la villa de Alcañiz. Pero además, hay que tener en cuenta que para la mayor parte de estas entidades su participación en este subsidio supuso sólo el principio de un goteo de ayudas prácticamente ininterrumpido durante los años siguientes. Así, hemos de destacar, sobre todo, la aportación de la villa de Alcañiz, con 10.000 sj, tasa muy próxima a los 12.000 sj que iba a proporcionar al rey en los momentos iniciales de la guerra con Castilla. El resto de poblaciones con mayor peso en estas demandas se situaron muy lejos de dicha cifra y también de las proporcionadas en ayudas anteriores, nos referimos a Sariñena (2.200 sj), Ejea (2.000 sj), Ariza (2.000 sj), Épila (2.000 sj), Tamarite de Litera (1.000 sj) o Alagón (1.000 sj)²⁵. La diferencia entre estas

²³ El año y medio transcurrido entre marzo de 1354 y septiembre de 1355 fue el más intenso desde el punto de vista fiscal, ya que entonces las ciudades y villas catalanas ofrecieron 210.000 lb, casi el doble de los ingresos de la tesorería real en toda la Corona. Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "Corts, parlaments y fiscalidad en Cataluña: las profertes para las guerras mediterráneas (1350-1356)", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1996, t. IV, pp. 251-272, especialmente pp. 268-270. Las solicitudes de subsidios al estamento eclesiástico en la financiación de esta campaña han sido también objeto de estudio. Prim BERTRÁN I ROIGÉ, "Notes sobre els subsidis de l'Església catalana per a la guerra de Sardenya (1354)", *Anuario de estudios medievales*, 29 (1999), pp. 121-139. Salvo los obispados de Tortosa y Barcelona, este último por insolvencia, todos los demás recibieron solicitudes. Su desglose, en el último artículo citado, pp. 130-139.

²⁴ Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "El reino de Aragón y los conflictos mediterráneos a mediados del siglo XIV (1353-1356)", *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), Homenaje a la profesora M.^a Isabel Falcón Pérez, pp. 485-500.

²⁵ Además, participaron el monasterio de Rueda (2.000 sj), el de San Juan de la Peña (900 sj) y el de San Victorián (500 sj); con las villas de Fuentes (1.400 sj), Zuera (800 sj), Ricla (600 sj), Tauste (600 sj), San Esteban de Litera (500 sj), Rueda (400 sj), Sos (400 sj), Uncastillo (300 sj), Sádaba (200 sj). Por otro lado,

cantidades y las que habían proporcionado las mismas poblaciones en el pasado, e incluso las que iban a pagar inmediatamente después, se debió probablemente a que fueron negociadas directamente por los comisarios. Sólo así se explica que, al año siguiente, Pedro IV obtuviera ayudas notablemente mayores de las localidades citadas y de muchas otras que, en aquel momento, no habían otorgado más que algunos cientos de sueldos.

A comienzos de 1354 Pedro IV estaba organizando una expedición a Cerdeña, en la que iba a participar personalmente y que se saldaría a finales de ese año con la derrota del juez de Arborea en Cagliari, si bien las compañías de la Corona no terminaron de someter a los sublevados hasta algunos meses después. Por ello, convocó en enero un parlamento en Barcelona, en el que obtuvo de las villas y ciudades catalanas la importante cantidad de 100.000 libras barcelonesas. Seguidamente, procedió de igual forma en Aragón, convocando al brazo real a un parlamento en Alcañiz que se celebró en el mes de marzo. Los albaranes localizados sobre la recaudación de estas ayudas permiten documentar hasta 285.200 sj, contando con algunas aportaciones realmente cuantiosas. Por ejemplo, la Comunidad de Calatayud pagó entonces 150.000 sj y la Castellanía de Amposta 80.000. A continuación, destacan las aportaciones del arzobispo de Zaragoza, con 15.000 sj, y las de Montalbán y Teruel con 12.000 sj cada una²⁶. Quedan en el aire, por el momento, las cantidades aportadas por las Comunidades de Daroca y Teruel, así como las de Huesca, Tarazona y, sobre todo, Zaragoza, que sin duda incrementarían notablemente el total indicado²⁷. En el caso de la cabecera del reino, hay constancia de que proporcionó varios miles de cahíces de trigo (según la medida de la ciudad) durante todo el tiempo que duró la expedición, así como un contingente de quinientos peones reclutados entre octubre y noviembre de 1364²⁸. Sin embargo, no podemos

un gran número de eclesiásticos y poblaciones se negaron a contribuir. Fueron los siguientes: el arzobispo de Zaragoza, el cabildo de la Seo, el de Santa María la Mayor (de Zaragoza), el obispo de Tarazona, el monasterio de Veruela, el obispo de Huesca, el cabildo de Montearagón, las bailías hospitalarias de Huesca y Barbastro; y, por otro lado, las villas y ciudades de Zaragoza, Tarazona, Borja, Huesca, Jaca, Barbastro, Almudévar, Monzón, Cetina y los vasallos del monasterio de Veruela. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "El reino de Aragón y los conflictos...", *cit.*, pp. 488-490.

²⁶ Además, se incluyen en el albarán las siguientes aportaciones: el monasterio de Rueda, 5.000 sj; el abad de Veruela, 3.000 sj; Uncastillo, 2.000 sj; y Sádaba, 1.200 sj. Por otro lado, de las aljamas del reino únicamente figura la de judíos de Zaragoza, con 5.000 sj. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "El reino de Aragón y los conflictos...", *cit.*, p. 491. Se ocupa también de esta expedición, Giuseppe MELONI, "Presenza di Saragozza nella spedizione di Pietro il Cerimonioso in Sardegna (1354-1355)", *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 2 (1976), pp. 65-76.

²⁷ Para Daroca está documentada una petición del rey por valor de 14.000 sj, dirigida exclusivamente a la villa a comienzos de abril de 1354, que suponemos sería ligeramente rebajada en la concesión. Santiago QUÍLEZ BURILLO, "Fiscalidad y autonomía municipal...", p. 103.

²⁸ Manuel Sánchez da noticia de algunas de estas cantidades, enviadas al comienzo de la expedición: 3.000 cahíces otorgados por los jurados de la ciudad y otros 3.944 con 3 arrobas comprados con dinero de la corte y entregados al recaudador por el Justicia de Aragón y el merino de Zaragoza. Y ya en el mes de octubre, 1.494 cahíces de trigo, 150 de cebada y 14.753 s 8 dj. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "El reino de Aragón y los conflictos...", *cit.*, pp. 491 (nota 15) y 492-493. Al igual que había ocurrido en tiempos de la

descartar que, además, el concejo de la ciudad aceptase pagar alguna cantidad de dinero directamente al rey.

Durante la estancia del rey en Cerdeña, las negociaciones y los pagos de subsidios continuaron. En agosto de 1354, el rey ordenó al consejo de Aragón (comisión creada para conducir los asuntos de gobierno en ausencia del monarca) iniciar los procedimientos para obtener nuevas ayudas. Éstas fueron recibidas durante todo el año siguiente, de manera que en agosto de 1355 su monto global ascendía ya a 194.436 sj²⁹. Al mismo tiempo que se estaban cobrando las últimas cuotas de este subsidio, tanto en Cataluña como en Aragón volvieron a concederse nuevas ayudas con objeto de proteger el regreso del rey a la Península. Así, en un parlamento reunido en Lérida, las villas y ciudades catalanas concedieron 60.000 libras barcelonesas, mientras que en Aragón, el infante Pedro (conde de Ribagorza, tío del rey) inició una serie de negociaciones particulares que, según las estimaciones del monarca, debían proporcionar 40.000 libras jaquesas, cantidad que seguramente no llegó a ser concedida en su totalidad.

En cualquier caso, cinco albaranes del maestre racional muestran que, en mayo de 1355, se habían cobrado ya algo más de 15.000 lj (324.394 sj³⁰). El desglose de estas cifras proporciona, hasta la fecha, las referencias concretas sobre el nivel de exacción por vía extraordinaria más próximas a la guerra con Castilla. A pesar de que las ausencias son, de nuevo, muy importantes³¹, cabe destacar por ejemplo la cantidad pagada por las aldeas de Calatayud, que aportaron un total de 155.000 sj (80.000 según el albarán presentado por al portero Martín de Soria y 75.000 en el de

expedición de Jaime II a Almería, los jurados de Zaragoza intentaron hacer partícipes de esta donación a los vecinos de Longares, solicitándoles el pago de 2.000 sj que, de nuevo, se negaron a pagar alegando que no tenían obligación de hacerlo. A. CANELLAS LÓPEZ, *Longares, de los orígenes...*, *cit.*, doc. 6 (1354, abr, 10. Zaragoza). Giuseppe Meloni cita los nombres de algunos de los mercaderes autorizados por el infante Pedro para participar en estas operaciones. Concretamente, a un zaragozano, Pedro Palomar y a dos naturales de Tortosa, Bernat Cubel y Jaume Soler. G. MELONI, "Presenza di Saragozza...", *cit.*, p. 72. Sobre el reclutamiento de los 500 peones, véase M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "El reino de Aragón y los conflictos...", *cit.*, p. 493.

²⁹ El desglose de esta cantidad no figura en la documentación. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "El reino de Aragón y los conflictos...", *cit.*, p. 492.

³⁰ El total señalado por Manuel Sánchez es inferior en 20.000 sj a esta cantidad, debido a que, al sumar las cantidades de los cinco albaranes que utiliza, no incluye los 20.000 sj que debía recibir Just Garcia, escribano de la Comunidad de Calatayud, y que no fueron declarados en la documentación que utiliza. No obstante, nos inclinamos por pensar que su sola mención en el albarán prueba que fueron efectivamente recibidos, independientemente de que se declarasen ante el maestre en un momento distinto. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "El reino de Aragón y los conflictos...", *cit.*, p. 494, nota 28.

³¹ No figuran las posibles ayudas proporcionadas por la Comunidad de Teruel; por los importantes núcleos urbanos de Zaragoza, Huesca o Tarazona; ni por otras muchas villas y ciudades de tamaño medio; ni tampoco las concedidas por los titulares de señoríos eclesiásticos. Consideramos poco probable que se aceptase una negativa absoluta a contribuir en todos estos casos. No obstante, es preciso indicar que tres de los cinco albaranes donde se documentan estas ayudas no están desglosados, por lo que es probable que alguna de las entidades citadas en esta nota pagara parte de esas cantidades. Se trata de las cuentas presentadas por Pere de Torreblanca (*universidades y aljamas*), 61.669 s 4 dj; Guillem de la Serra, 23.760 sj; y Sancho de Sariñena y Bernat del Barrio, 5.300 sj. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "El reino de Aragón y los conflictos...", *cit.*, pp. 494-495.

Rodrigo de Vergayç), mientras que la villa pagó otros 10.000 sj. La villa de Daroca, por su parte, proporcionó 8.000 sj y sus aldeas 75.000³². Por otro lado, la villa de Alcañiz pagó 10.000 sj, cantidad idéntica a la que había asumido en el subsidio otorgado para pagar la armada de Bernat de Cabrera en 1353; mientras que el lugarteniente del maestre de Calatrava otorgó 17.000 sj y el castellán de amposta otros 16.000. Las aljamas documentadas en este caso se tasaron en cantidades relativamente bajas, en comparación con las ayudas presentadas a partir del año siguiente³³.

El último de los subsidios otorgados en el intervalo entre 1353 y 1356 se concedió a comienzos de este último año, con el pretexto de sofocar una nueva revuelta liderada por Matteo Doria, quien había roto así la paz de Sanluri firmada en julio de 1355. Los cuatro albaranes que nos permiten comprobar sus consecuencias fiscales en Aragón arrojan un total de 192.714 sj, cuyo desglose no se indica salvo en el caso de las aldeas de Calatayud, que pagaron la importante cantidad de 80.000 sj³⁴. En este mismo contexto, Pedro IV obtuvo de los lugares de realengo de Cataluña una cantidad sensiblemente superior, concretamente 354.837 s y 3,5 dineros en moneda barcelonesa³⁵. Como veremos a partir del siguiente apartado, ese mismo año comenzaron a negociarse en Aragón nuevas ayudas con motivo de la guerra con Castilla, a las que además hay que añadir ciertas cantidades recaudadas con motivo de la redención de hueste y cabalgada. La principal diferencia con respecto a las contribuciones otorgadas a lo largo de esta década radica en que, al tratarse de una guerra desarrollada en el propio reino, el rey intentó hacerlas compatibles con la obligación de servicio militar para defender el territorio, lo que suponía multiplicar la carga asumida por los concejos. Para evitar este doble gravamen, los representantes del brazo de las *universidades* intentaron por todos los medios hacerse con la gestión de las ayudas, a fin de poder reclutar por sí mismos a las compañías que iban a ser financiadas con el dinero otorgado, lo que significaba de hecho escoger a los beneficiarios de las soldadas. Este sistema, sancionado definitivamente en las Cortes de Cariñena de 1357, se aplicó ya desde finales de 1356, al menos en la Comunidad

³² Santiago Quílez, citando uno de los documentos publicados por Campillo, señala la concesión de 6.000 sj en octubre de 1354, es decir, en este mismo contexto. No obstante, hemos seguido la explicación de Manuel Sánchez, basada en la consulta de los fondos del maestre racional. S. QUÍLEZ BURILLO, "Fiscalidad y autonomía municipal...", p. 103; M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "El reino de Aragón y los conflictos...", *cit.*, p. 495.

³³ La aljama de judíos de Calatayud pagó 2.000 sj; los judíos francos de dicha villa, 600 sj; los judíos "del rey" de Alcañiz, 600 sj; la aljama de judíos de Daroca, 500 sj; la aljama de musulmanes de Calatayud, 450 sj; y los musulmanes de Daroca, 400 sj. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "El reino de Aragón y los conflictos...", *cit.*, pp. 493-495.

³⁴ M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "El reino de Aragón y los conflictos...", *cit.*, pp. 495-497.

³⁵ Dicha cantidad equivalía a 17.741 libras 17 sueldos y 3,5 dineros, poco menos de la cuantía planteada inicialmente (19.531 lb). Asimismo, supuso el 36,2% del total ingresado en Cataluña para financiar la expedición de 1356. Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "El realengo catalán en la financiación de la campaña a Cerdeña de 1356", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 26 (2005), Homenaje a la profesora dra. Carme Batlle i Gallart, pp. 493-513, especialmente p. 505.

de Teruel. Sin embargo, el rey continuó obteniendo ayudas económicas, debido a que la mayor parte de las *universidades* de realengo fue incapaz de reclutar sus propias compañías, por lo que cubrieron sus asignaciones con dinero.

7.2. La financiación de las compañías aragonesas en la guerra de los Dos Pedros: un planteamiento previo.

Ahondar en el contexto institucional en que se apoya cada demanda y seguir la trayectoria del dinero, con especial atención a su origen, dentro de cada una de las formas de exacción empleadas para financiar la guerra, es el primer paso para definir el papel de la guerra de los Dos Pedros en el desarrollo económico del Estado aragonés³⁶. En cuanto a sus bases jurídicas, las demandas solicitadas por el Ceremonioso a los aragoneses no fueron diferentes en lo sustancial de las emitidas hacia el resto de sus dominios peninsulares. En primer lugar, encontramos las redenciones económicas de hueste y cabalgada, es decir, la conversión en un impuesto de la antigua obligación feudal de servicio armado al rey. Como vimos en el capítulo quinto, este servicio, en origen gratuito, había ido cayendo progresivamente en desuso desde comienzos del Trecentos, al tiempo que era reemplazado por el servicio remunerado. En el caso del realengo, ámbito mejor documentado en nuestro contexto cronológico, la remuneración de las compañías solicitadas por el rey se resolvió, siempre que fue posible, mediante el cargo de las soldadas sobre toda la comunidad a través de la fiscalidad local. Este procedimiento no dejaba de ser, en cierta forma, una manera de convertir la prestación personal en una aportación económica, pero independientemente de ello, también durante la guerra de los Dos Pedros se percibieron ciertas cantidades en concepto de redención de hueste y cabalgada. Concretamente, dichas cantidades fueron recaudadas en los primeros meses del conflicto, con anterioridad a que fueran negociadas las condiciones generales de los servicios por las cortes.

³⁶ No queremos dejar de recordar en este punto uno de los artículos de Antonio Gutiérrez de Velasco, al que ya hemos hecho referencia en otros capítulos: "La financiación aragonesa en la guerra de los dos Pedros", *Hispania*, XVIII (1958), pp. 3-43. A lo largo de esta tercera parte de nuestra tesis, trabajamos con muchos de los documentos citados por dicho autor, fundamentalmente los registros de la serie *Guerre Castelle* (ACA, Cancillería). Especificar este hecho en todos los casos resultaría, sin duda, redundante, por lo que hemos decidido no hacerlo. Por otro lado, nuestros objetivos son muy diferentes de los planteados por Gutiérrez de Velasco, cuyo trabajo, no obstante, tiene todo nuestro reconocimiento.

La recaudación de las redenciones de hueste y cabalgada estuvo sometida a negociaciones previas, mantenidas entre una representación del monarca y otra de las comunidades obligadas a satisfacerla. En este sentido, el procedimiento seguido no varió para nada del resto de demandas extraordinarias solicitadas por el rey. Hasta tal punto fue así que la comisión encargada de recaudar este impuesto, entre 1356 y 1357, tuvo a su cargo también llevar a término las negociaciones y recaudación de los diferentes subsidios aportados por las aljamas del reino en aquellos meses. El hecho de que, desde el punto de vista administrativo, no exista ninguna diferencia tiene también una lectura jurídica, ya que la obligación de servicio armado en el ejército que, desde antiguo, concernía a la población cristiana, no afectaba así a las minorías religiosas, de modo que en estos casos se prefería imponer una demanda económica. En el momento que la población cristiana terminó por reemplazar su presencia personal por vía fiscal parece lógico que su aportación fuese gestionada junto a la proporcionada por las aljamas.

Al mismo tiempo que se fueron recaudando las redenciones de hueste y cabalgada, junto a los primeros subsidios negociados con las aljamas, Pedro IV inició negociaciones para obtener ayudas económicas entre las comunidades, villas y ciudades de realengo, así como de algunos titulares de señorío eclesiástico, si bien el peso específico de las ayudas aportadas por estos últimos fue notablemente menor, excepción hecha de la orden del Hospital. Tanto la posibilidad de exigir prestaciones personales o su redención, como de solicitar concesiones económicas extrarodnarias quedó legalmente limitada tras las Cortes de Cariñena. Sin embargo, conviene adelantar que la importante cesura que separó la guerra en dos fases, es decir, el periodo de vigencia de la paz de Deza-Terrer, fue aprovechado también por el monarca para, interrumpida la ayuda concedida en las Cortes de 1360, poner en funcionamiento nuevas ayudas particulares. Este procedimiento se aplicó con relativo éxito sobre las Comunidades de aldeas, como tendremos ocasión de ver.

Las redenciones de hueste y las demandas particulares a las aljamas, a las poblaciones de realengo y a los señoríos de la Iglesia representaron, en realidad, un preámbulo a las grandes concesiones económicas de este periodo, pactadas entre el rey y los estamentos del reino en cuatro procesos de Cortes: las de Cariñena de 1357, las de Zaragoza de 1360, las generales de Monzón de 1362-1363 y las celebradas de nuevo en Zaragoza en 1364³⁷. Cada una de estas cuatro concesiones significó la

³⁷ A continuación, entre 1365 y 1367 tuvieron lugar otras cuatro reuniones, en el contexto de unas únicas Cortes sucesivamente prorrogadas entre Zaragoza y Calatayud, cuya cronología y contexto político quedan fuera de los objetivos de este estudio. Además, como señalamos en el capítulo tercero, las

movilización de varios millones de sueldos, si bien estas cantidades no siempre fueron recaudadas por el rey, ya que su gestión solía quedar al cargo de los diputados nombrados al efecto por cada uno de los brazos. Como vimos con detalle al explicar la gestión de las compañías de las *universidades* reales, que representaron cerca del 50% del total de hombres a caballo respaldados por el reino, la recaudación del importe de sus sueldos y su posterior entrega a los propietarios de las monturas debía correr, en teoría, por cuenta de comisiones emanadas bien del propio estamento o bien de las propias autoridades locales, como vimos para los casos de Zaragoza y la Comunidad de Teruel.

Este procedimiento administrativo, al extenderse también a las *universidades* de realengo a partir de 1357, debía permitir que las concesiones destinadas a sostener compañías revertieran en los miembros de las oligarquías locales, quienes eran en último término los que estaban capacitados para servir a caballo o, en su defecto, para proporcionar las monturas necesarias a cargo de un jinete contratado. Pero, como tendremos ocasión de comprobar en detalle, las élites urbanas no podían acomodarse a este sistema que, por otra parte, era el mismo que sostenía el servicio militar de los brazos nobiliarios. Por lo tanto, la mayor parte de las *universidades* acabaron contribuyendo en dinero, lo que significa que podemos localizar algunas de las partidas económicas aportadas por villas y ciudades entre la documentación real, concretamente en los fondos del maestro racional. Es preciso advertir, en este sentido, que esta contabilidad, cuando se conserva, se encuentra en tomos datados varios años después de haberse recaudado el servicio, ya que la presentación de las cuentas ante el maestro solía efectuarse con cierta demora. Asimismo, hemos de contar también con la cesura que supuso la creación de las diputaciones en las Cortes Generales de Monzón de 1362-1363. A partir de ese momento, al quedar la administración directa de los servicios en manos de los diputados y, en consecuencia, al margen de los oficiales del rey, ya no vamos a encontrar el desglose de las cuentas entre los fondos del racional.

primeras decisiones adoptadas en estas cortes consistieron en renovar las condiciones de la ayuda pactada en Zaragoza en 1364.

7.3. Recursos obtenidos por vía fiscal al margen de las reuniones de Cortes.

7.3.1. Redenciones de hueste en lugares alejados de la frontera y ayudas solicitadas a las aljamas.

La evolución de la fiscalidad real a lo largo de la primera mitad del siglo XIV muestra que el cobro de redenciones de hueste y cabalgada, cuando se produjo, proporcionó en efecto una porción menor en las cantidades destinadas a financiar los diferentes conflictos. Estas tasas –sujetas a un criterio de recaudación poco rentable en comparación, por ejemplo, con los subsidios extraordinarios– se convirtieron así en un complemento a los donativos concedidos al rey por parte sobre todo de la población cristiana de realengo y de las aljamas. La pérdida de peso específico del impuesto no evitó que la monarquía continuara exigiéndolo ocasionalmente en los momentos previos a determinadas ofensivas, si bien únicamente podía hacerlo en aquellos lugares que no habían obtenido previamente la exención mediante privilegio y, en cualquier caso, las cantidades pagadas finalmente solían determinarse tras un proceso de negociación, durante el cual la cantidad inicialmente pedida quedaba sustancialmente rebajada. Este procedimiento, que había servido para financiar casi en su totalidad la campaña de Almería, preparada por Jaime II en 1309, apenas está documentado con posterioridad, bien porque el valor de las redenciones se incluyese en los propios subsidios, o bien porque la concesión de éstos implicase la contrapartida de evitar tanto la prestación personal como su redención económica. El desglose de la contribución de Barcelona a la conquista de Mallorca, estimada en un total de 70.000 lb, muestra con claridad esa tendencia en el papel de las redenciones, ya que de la citada cantidad, más del 85% (60.000 lb) correspondió a subsidios otorgados como parte del brazo real, mientras que el resto se pagó para evitar la prestación personal.

Según vimos en el capítulo tercero, al definir las diferentes coyunturas sobre las que transcurrió la guerra de los Dos Pedros, y también en el capítulo quinto, al hablar de las sucesivas convocatorias militares, inmediatamente después de haber declarado la guerra a Pedro I, el Ceremonioso ordenó la movilización de compañías en Aragón, con objeto de asegurar la defensa del reino y hostigar el territorio castellano. Pero las características de la guerra iniciada en esos momentos nada tenían que ver con las campañas sobre las que hemos hablado hasta ahora, dado que a partir de

entonces los enfrentamientos iban a producirse sobre el propio territorio. Por ello, en esta ocasión el monarca insistió en el reclutamiento de compañías por cada uno de los estamentos, especialmente por todos los lugares de realengo que ocupaban, en su mayor parte, los espacios de la frontera con Castilla. Las condiciones concretas que iban a regir los servicios de las huestes de realengo, es decir, de las *universidades*, no fueron unificadas hasta las Cortes de Daroca de 1357, de manera que hasta entonces las villas y ciudades fronterizas, junto a las comunidades de aldeas, compusieron sus compañías a partir de las instrucciones generales emitidas por el rey y los responsables del ejército. La aplicación de estas medidas eliminaba lógicamente la posibilidad de exigir cuotas en concepto de redención de hueste, por parte del rey, pero también desaconsejaba cualquier intención de pagarlas por parte de los concejos y comunidades, ya que ellos mismos eran los principales interesados en asegurar su propia defensa. Además, recordemos que, en aquellas villas y ciudades cuya oligarquía era capaz de armar compañías a caballo, aquella procuró siempre ejercer la prestación personal, dado que de esta forma eran sus miembros los destinatarios de los sueldos militares que iban a pagar sus propios vecinos.

Las características de la guerra defensiva, la configuración jurisdiccional de los territorios de frontera y las necesidades económicas del ejército confluyeron, en septiembre de 1356, en la decisión regia de solicitar redenciones económicas de hueste únicamente en puntos alejados de la frontera, de modo que en el resto del reino prevaleciese la movilización de compañías. Así, Pedro IV comunicó entonces al gobernador de Aragón que tenía intención de movilizar a las huestes de las tres grandes comunidades de aldeas, así como de los lugares de los valles pirenaicos, mientras que era más conveniente solicitar redenciones en el resto de los lugares de realengo³⁸. El procedimiento seguido para ello debía consistir, como se venía haciendo desde tiempo atrás, en determinar las cantidades a aportar por cada lugar durante un proceso de negociación (*composicio*), en función de la riqueza de sus vecinos. La cuantía mínima exigida, según la estimación del rey, quedó fijada entonces en 20 sueldos jaqueses por cada fuego solvente (*hom qui tenga casa e sia senyor d'alberch*), considerada como suficiente para evitar la prestación durante cuatro meses. Sin embargo, el propio monarca subrayó la posibilidad de obtener cantidades mayores de aquellos hogares más ricos.

³⁸ ACA, Can., reg. 1148, ff. 131-131v (1356, sep, 26. Figueres). Véase anexo II: doc. 6. Los criterios de exclusión no están claros en las fuentes. En el caso de una vecina de Aínsa, llamada María Escuayn, que había sido obligada a contribuir por este concepto en el contexto de las convocatorias emitidas en la primavera de 1357, el rey ordenó declararla exenta alegando un fuero indeterminado. ACA, Can, reg. 1157, f. 2v (1357, may, 9. Magallón).

La ejecución de las instrucciones dirigidas por Pedro IV al gobernador de Aragón en septiembre de 1356 fue llevada a cabo, en su mayor parte, por una comisión formada por Juan López de Sesé, Justicia del reino, y Juan Jiménez de Huesca, merino de Zaragoza. Entre finales de octubre y comienzos de noviembre de ese mismo año, ambos recibieron autorización del rey para tasar según su criterio a las ciudades, villas y aldeas afectadas por esta medida, con la consiguiente indicación de presentar sus cuentas ante el maestre racional³⁹. La documentación regia sólo recoge las incidencias del proceso en dos de los lugares que visitaron. En el primer caso, Pedro IV aprobó fijar la redención de Sariñena y sus aldeas, por los cuatro meses, en 12.000 sj, rebajando así una tasación anterior⁴⁰. En el segundo, el rey ordenaba recibir únicamente 6.500 sj de Tamarite de Litera, a pesar de que la villa había sido tasada en 8.000 sj. Esta medida, sin embargo, no suponía la rebaja de la cantidad que iban a pagar los vecinos de la villa. Los 1.500 sj restantes se cobraron igualmente y fueron destinados a pagar los sueldos de una pequeña compañía reclutada entre sus vecinos al comienzo de la guerra, ya que el concejo de Tamarite había respondido positivamente a las convocatorias militares emitidas entonces⁴¹. Asimismo, este caso constituye un nuevo ejemplo de que las prestaciones de hueste y cabalgada en respuesta a una convocatoria regia tenían, además, una carga fiscal para los municipios. Los hombres seleccionados para completar la cuota demandada percibían un salario por su participación en el ejército, cuyo coste debía ser asumido por los concejos a través de la fiscalidad municipal.

Las cuentas presentadas por el merino de Zaragoza como resultado de estas negociaciones suman un total de 78.030 sj, pagados por veintisiete entidades, ya fuesen poblaciones tasadas individualmente, villas computadas junto a sus aldeas o comunidades de infanzones residentes en un determinado lugar⁴². Todos los lugares incluidos en ella se ubican, geográficamente, en puntos del interior del reino, muy alejados de la frontera, según se especificaba en las instrucciones del rey.

³⁹ Una de las confirmaciones sobre su función en ACA, Can., reg. 1380, f. 70 (1356, nov, 9. Fuentes).

⁴⁰ ACA, Can., reg. 1379, f. 60 (1356, nov, 9. Fuentes).

⁴¹ "Ratione exitus quem homines ville eiusdem nuper de nostri mandato, vexillo erecto, fecerunt pro veniendo ad frontariam Calataiubi pro defensione regni." ACA, Can., reg. 1379, ff. 90v-91 (1356, dic, 20. Daroca).

⁴² ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 643, ff. 33-36 (1357, nov, 15. Zaragoza). Junto al desglose de la cantidad ingresada, se cita la orden del rey dirigida al Justicia y al merino, datada en Lérida, el 26 de octubre de 1356, así como la autorización para tasar según su arbitrio a las universidades, expedida en Fuentes el 9 de noviembre de dicho año.

Cantidades cobradas como remisión de hueste y cabalgada en Aragón por Juan Jiménez de Huesca, merino de Zaragoza (noviembre de 1356). Total: 78.030 sj.	
Entidades a efectos fiscales (27)	Cantidades (sj)
Sariñena y sus aldeas	12.000
Huesca	10.000
Monzón y su término	7.000
Honor de Sijena	7.000
Tamarite de Litera y su término	6.500
Bailía de Monzón	6.200
Barbastro y sus aldeas	6.000
Almudévar y sus aldeas	5.400
Abadía del monasterio de Rueda	4.000
Samper de Calanda	2.600
San Esteban de Litera	2.500
Calaceite	2.400
Zuera y sus aldeas	2.000
Sessa	1.000
Castiliscar	600
Velillas	360
Alcalá (del obispo de Huesca)	360
Rueda de Jalón	350
Alfages	300
Tamarite de Litera (infanzones)	270
Fañanás	240
Esplugues de Litera	240
Murillo	200
Banariés	200
Remolinos	160
Abrisén (del obispo de Huesca)	90
Castejón de Valdejasa	60

La respuesta de los lugares fronterizos de realengo a las convocatorias militares fue, cuando menos, desigual. Como hemos podido comprobar en la segunda parte de este estudio, no hemos de pensar en una uniforme movilización de compañías. En su lugar, entre septiembre y diciembre de 1356, se produjeron abundantes faltas. Las sanciones impuestas a lo largo de estos cuatro meses

consistieron básicamente en apresar a aquellos que, tras ser designados por sus propios concejos, se habían negado a prestar el servicio o, habiéndolo iniciado, se habían marchado de su compañía sin permiso. Todos estos procesos fueron resueltos meses después, durante la vigencia de la paz de Tudela, mediante la imposición de sanciones económicas, según estipulaban los fueros, pero siguiendo exactamente el mismo procedimiento que en las redenciones, es decir, negociando las cuantías a pagar y atribuyéndoles esa misma categoría legal. Los responsables de dirigir estas negociaciones fueron el tesorero Bernat de Uclinelles, quien obtuvo por esta vía 7.500 sj de los lugares de la castellanía de Amposta en Aragón; y 7.000 sj de las aldeas de Daroca, incluyendo la ayuda pagada por los musulmanes de Burbáguena; y el gobernador de Aragón, Jordán Pérez de Urriés, quien pactó en 3.000 sj las redenciones por faltas en la villa de Calatayud⁴³. En estos momentos, no hay referencias todavía a la imposición de castigos físicos por desobedecer este tipo de órdenes, que serían frecuentes a partir de las convocatorias extraordinarias de 1359 y, sobre todo, 1361.

Por otro lado, la ciudad de Huesca, que al comienzo de la guerra había pagado una cantidad de dinero en concepto de redención de hueste, movilizó pocos meses después una compañía de peones cuyo tamaño desconocemos. El salario de estos combatientes fue repartido entonces, como era habitual, entre todos los vecinos de la ciudad en forma de compartimento, pero en este caso el rey eximió de contribuir por ello a aquellos vecinos que hubieran participado, como prestatarios, en alguna de las operaciones de crédito solicitadas por el rey a la oligarquía oscense⁴⁴. Con los datos disponibles resulta imposible ni siquiera hacer una estimación global del coste económico de esta compañía de peones, pero, a modo de referencia, podemos apuntar que los salarios estipulados se fijaron en 20 dineros jaqueses diarios por balletero y 18 por lancero. Si comparamos estos datos, por ejemplo, con los disponibles para la ciudad de Zaragoza, podemos observar que el sueldo de los

⁴³ Para la castellanía de Amposta, el rey ordenó a fray Geralt Ça Tallada (lugarteniente del castellán) recaudar los 7.500 sj, ACA, Can., reg. 1156, ff. 40v-41 (1357, oct, 30. Teruel). De los 7.000 sj correspondientes a las aldeas de Daroca, 350 correspondían al salario de Vicente Ballester, portero encagado de su recaudación. ACA, Can., reg. 1381, ff. 87v-88 (1357, oct. 20 y 26. Zaragoza). Jaime de la Pescadera y Juan Fernández de Pamplona, síndicos de Calatayud, hicieron entrega de los 3.000 sj al gobernador en dos pagos. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 782, f. 135v (1357, jul-dic). La suma de las redenciones de todos los lugares del reino fue empleada, en parte, para saldar una deuda de 7.000 sj contraída por el rey con el caballero zaragozano Álvaro Tarín, en julio de 1357, y así quedó consignado en las anotaciones de las cuentas presentadas por el tesorero ante el maestre racional. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 782, f. 143 (1357, oct, 22. Zaragoza).

⁴⁴ ACA, Can., reg. 1150, f. 217v (1357, may, 10. Magallón). No ocupamos de las concesiones de crédito al rey por parte de algunos ciudadanos y vecinos de Huesca en el capítulo siguiente. Véanse las pp. 767-777.

lanceros era idéntico, mientras que el de los ballesteros era cuatro dineros superior en la cabecera del reino⁴⁵.

Al mismo tiempo que se concretaban estas convocatorias militares o se negociaban sus redenciones, se fueron solicitando las primeras ayudas económicas a las aljamas del reino. Como explicábamos más arriba, las prestaciones de hueste y cabalgada no afectaban a las minorías musulmana y judía, sino que, en estos casos, se disponía que las aljamas contribuyesen aportando una cantidad de dinero. Estos pagos constituían, pues, un único concepto jurídico con las redenciones de hueste, siendo recaudados por los mismos oficiales con procedimientos idénticos. En nuestro caso, en septiembre de 1356, a la comisión formada por el Justicia de Aragón y el merino de Zaragoza, el rey incorporó a Lope de Gurrea, pero finalmente fue el merino quien se ocupó en solitario de las contribuciones que deberían pagar las aljamas.

Entre el comienzo de la guerra y la firma de la paz de Tudela en 1357, Pedro IV emitió dos demandas de este tipo en Aragón. La primera de ellas, en septiembre de 1356, habría de tener una vigencia de cuatro meses, al igual que las primeras redenciones de hueste citadas anteriormente; la segunda, en febrero del año siguiente, se prolongó hasta el verano. Para la primera, disponemos de información tanto sobre la solicitud inicial del rey como de las cantidades pagadas finalmente por las aljamas, mientras que para la segunda únicamente contamos con la solicitud regia. No obstante, su comparación con el primer caso nos permite realizar una estimación acerca del resultado de esta segunda demanda, a fin de valorar la contribución global de las aljamas aragonesas en estos primeros meses de la guerra.

La primera solicitud fue dirigida por el rey a un amplio número de aljamas, pequeñas comunidades con algún tipo de privilegio jurisdiccional e incluso a algunos particulares, a finales de noviembre de 1356⁴⁶. En ella, les ordenaba pagar ciertas cantidades a los tres comisarios encargados de su recaudación pero, al mismo tiempo, autorizaba a dichos comisarios para negociar su rebaja. La única aljama cuya aportación no debía ser rebajada era la de Zaragoza, según indicación expresa del rey, aunque esta medida, como veremos, tampoco fue finalmente respetada. En términos cuantitativos, dentro de esta petición general la aljama de judíos de Zaragoza fue la más gravada, ya que se le reclamaron 20.000 sj. En un nivel que podemos considerar inmediatamente inferior, se incluían las dos familias de judíos privilegiados de la ciudad, los Caballería y los Alazar, que entre ambas debían proporcionar 15.000 sj; con ellas, un único judío de Ejea, Gento Abenfaeno, fue reclamado por otros 15.000

⁴⁵ Véanse pp. 363-370.

⁴⁶ ACA, Can., reg. 1380, ff. 76-76v (1356, nov, 21. Calatayud).

sj. Teniendo en cuenta los datos expuestos en el primer apartado de este capítulo, estaríamos ante las primeras demandas por vía fiscal dirigidas expresamente a particulares, dentro de las aljamas aragonesas, a quienes, como veremos más adelante, Pedro IV no dejó de solicitar préstamos al igual que lo habían venido haciendo tradicionalmente el resto de los monarcas aragoneses. Ya a cierta distancia, con 10.000 sj, figura la aljama de judíos de Alcañiz adscrita a la jurisdicción de la orden; con 8.000 sj, la aljama de judíos de Huesca; y con 5.000 cada una, las de Monzón y Calatayud. Las aljamas de musulmanes sólo empiezan a aparecer en este contexto a partir de los 4.000 sj reclamados tanto en Zaragoza como en Borja, seguidas muy de lejos por las de Huesca, Daroca y Calatayud.

Sin embargo, las pretensiones del rey fueron muy rebajadas, una vez que los delegados para su recaudación, especialmente Juan Jiménez de Huesca, se ocuparon de tasar a las aljamas. Las cuentas presentadas por el merino ante el maestre racional, un año después, incluyen datos sobre las recaudaciones llevadas a cabo en la mayor parte de los lugares citados en la comisión. La diferencia, en la mayor parte de los casos, supera el 50% de la demanda, e incluso en algunos de ellos, como el de los musulmanes de Daroca, se llegó a conceder la exención total. En términos globales, el contraste fue sin duda notable: de los 116.000 sj que sumaban las demandas anotadas en principio, finalmente fueron recaudados sólo 35.000⁴⁷. Este hecho muestra que las estimaciones sobre las cantidades a recaudar redactadas por la cancillería regia estaban conscientemente exageradas, a fin de obtener la mayor cantidad de dinero posible, pero también nos permite pensar en que, ya en aquel momento, muchas de las aljamas aragonesas habían sufrido un acusado descenso en su capacidad de respuesta fiscal.

Algunas de las incidencias que tuvieron lugar durante el cobro de estas ayudas justifican la hipótesis del empobrecimiento, comenzando por la aljama de judíos de la cabecera del reino⁴⁸. Poco después de haber formulado la primera solicitud, que ascendía, como hemos visto, a 20.000 sj, el rey aceptó rebajarla a 12.000 sj, primero,

⁴⁷ En las cuentas presentadas por Juan Martínez de Huesca, merino de Zaragoza, sobre la recaudación, figuran 32.500 sj, que se contabilizaron junto a los 78.030 recaudados en concepto de redenciones de hueste y cabalgada. En total, 104.530 sj. Esta cantidad se dio también por gastada por el merino, sin especificar los conceptos, de modo que el *conto* quedó igualado. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 643, ff. 33-36 (1357, nov, 15. Zaragoza). Completan la cantidad de 35.000 sj los 2.500 recibidos de Gento Abenfaeno, judío de Ejea, que no aparecen contabilizados en las cuentas del merino, pero se menciona expresamente el pago en un documento de Cancillería: ACA, Can., reg. 1379, ff. 143v-144 (1357, ene, 26. Zaragoza).

⁴⁸ En el apartado 6.3.1. del capítulo anterior, titulado "Compensaciones por perjuicios provocados por la guerra", se incluyen numerosas referencias a prórrogas de deudas, privilegios fiscales y exenciones concedidas a las aljamas aragonesas con motivo de su situación económica. Todas ellas estaban justificadas en su precariedad y en la necesidad de reconducir su competencia fiscal, cada vez más escasa, hacia la financiación de la guerra.

y posteriormente a 10.000 sj, después de que los procuradores de la aljama llegaran a entrevistarse no sólo con el merino de Zaragoza, sino también con el propio rey. Asimismo, para facilitarles hacer frente a este pago, Pedro IV ordenó al Justicia de Aragón, al *zalmedina* de Zaragoza y a un procurador de la aljama entrevistarse con todas aquellas personas con las que los judíos tuviesen deudas vigentes, para intentar obtener la suspensión temporal de su recaudación⁴⁹. En este sentido, los judíos francos de Huesca también fueron incapaces de pagar los 3.000 sueldos que les habían sido exigidos, y, de hecho, obtuvieron un sobreseimiento del rey hasta que finalmente pagaron la cantidad de 1.000 sj⁵⁰. Por otro lado, algunas aljamas quedaron al margen de estas negociaciones y fueron interpeladas por otro de los oficiales del rey, el tesorero Bernat de Ulcinelles, quien obtuvo, por ejemplo, 4.000 sj de los judíos de Alcañiz sometidos a la jurisdicción de la orden, 1.000 sj de la aljama de judíos de Borja, otros 1.000 sj de los judíos francos de Huesca y 400 de los francos de Calatayud⁵¹.

Todo apunta a que, en efecto, todas las medidas adoptadas sobre la disminución en las cantidades exigidas a los judíos fueron provocadas por motivos económicos, y más concretamente por la decreciente rentabilidad fiscal de las aljamas. De hecho, la aljama de judíos de Estadiella, señorío de Felipe de Castro, tras haber intercedido éste ante el rey, alegando que en el pasado nunca se habían pedido subsidios ni ayudas por causa de guerra, únicamente obtuvo un sobreseimiento de seis meses para pagar los 1.500 sj reclamados⁵². Sin embargo, a nivel particular, sí encontramos algunas situaciones de privilegio justificadas en los servicios prestados por una determinada persona. Así, Pedro IV liberó a tres mudéjares zaragozanos de participar en este primer subsidio: Jahiel Terrer, Alí Almagirat y Mahoma Ballestero⁵³; y rebajó ostensiblemente las cantidades solicitadas a Juce y Gento Abenfaeno, judíos de Ejea⁵⁴. La razón de estas últimas dispensas se encuentra, muy probablemente, en

⁴⁹ ACA, Can., reg. 1379, ff. 85v-86 (1356, dic, 7. Calatayud).

⁵⁰ ACA, Can., reg. 1379, ff. 95v-96 (1356, dic, 25. Cariñena).

⁵¹ Los judíos adscritos al señorío de la orden en Alcañiz eran treinta familias: "illorum triginta casatorum que ordo Calatrave habet in dicta villa, super demanda seu subsidio quam seu quod ab eis noviter habere postulavimus cum alia littera nostra [1356, nov, 21. Calatayud], nobiscum seu cum nostro thesaurario nomine nostro composuerit". ACA, Can., reg. 1379, f. 97v (1356, dic, 29. Cariñena). La composición con los judíos francos de Calatayud databa del 11 de diciembre, ACA, Can., reg. 1380, f. 100v. El resto de referencias en ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 643, ff. 33-36 (1357, nov, 15. Zaragoza).

⁵² ACA, Can., reg. 1379, f. 89 (1356, dic, 14. Daroca).

⁵³ ACA, Can., reg. 1379, f. 92 (1356, dic, 21. Daroca). Alí Almagirat era responsable del mantenimiento de las paredes de madera del Puente Mayor de Zaragoza. María Teresa IRANZO MUÑO, *La peripecia del Puente de Piedra de Zaragoza durante la Edad Media*, Zaragoza, 2005, p. 47. Jahiel de Terrer pertenecía, muy probablemente, a misma familia de artesanos de la construcción que Juce de Terrer, quien trabajó activamente en las obras de fortificación de Zaragoza. Véase el apartado 6.2.1. "Fortificación y defensa de Zaragoza". Mahoma Ballestero fue, durante la década de 1360, sustituto de Miguel Sánchez de Ahuero, procurador general del condado de Luna.

⁵⁴ Primero, el rey comunicó a los tres comisarios que había declarado inmunes a los dos judíos. ACA, Can., reg. 1380, f. 100 (1356, dic, 14. Daroca). Pero poco después les informó de que Gento le había

los cuantiosos préstamos que ambos judíos realizaron al rey, al menos, desde el comienzo de la guerra, como tendremos ocasión de ver en el capítulo siguiente⁵⁵.

Tras el escaso rendimiento de estas primeras demandas, pasados los cuatro meses por los que habían sido concedidas, el rey volvió a solicitar ayudas económicas a las aljamas aragonesas. Esta vez, el contexto militar corresponde a las semanas siguientes a las Cortes de Daroca (diciembre 1356), cuando comenzaron a ponerse en marcha las decisiones tomadas en ellas y, al mismo tiempo, se emitieron convocatorias militares a todos los estamentos, con el objetivo de completar e incrementar el tamaño de las compañías pactadas en las Cortes. Paralelamente, a partir del 1 de febrero de 1357, las aljamas recibieron nuevas solicitudes económicas que repetían el modelo documentado cuatro meses antes. Los judíos de Zaragoza volvían a ser, en este momento, los tasados con una cantidad mayor, concretamente 10.000 sj, que difícilmente podrían ver reducidos. A continuación, figuran los judíos de Huesca y Calatayud, con 6.000 sj por cada aljama, y, ya a cierta distancia, los de Borja, con 2.000 sj, y los de Alcañiz, con 1.000 sj. Respecto a las aljamas de musulmanes, la solicitud más cuantiosa fue la dirigida a Borja, con 2.000 sj⁵⁶. El total del dinero demandado esta vez distaba mucho del que había pedido el rey en el anterior mes de noviembre, haciendo un total de 47.600 sj. Para este caso no contamos con documentación de Maestre Racional que nos permita confirmar qué parte de las demandas fue, efectivamente, recaudada. Sin embargo, el curso que siguieron algunas de las demandas apunta, de nuevo, a una contribución efectiva muy inferior a la esperada. La comparación entre las cifras documentadas en estos dos ciclos fiscales se resume en la siguiente tabla.

concedido la donación de 2.500 sj citada anteriormente, que sin embargo no debía ir en perjuicio de ninguno de los privilegios fiscales (pecha, demanda, subsidio, cena, hueste y cabalgada, sisas, etc.) que poseía desde 1347. ACA, Can., reg. 1379, ff. 143v-144 (1357, ene, 26. Zaragoza). Y también Juce concedió una cantidad indeterminada al rey. De hecho, las deudas contraídas por los vecinos de Ahuero con ambos judíos debían completar 1.500 sj del total que éstos habían otorgado. ACA, Can., reg. 1379, ff. 144-144v (1357, ene, 26. Zaragoza).

⁵⁵ Véanse las pp. 767-777.

⁵⁶ Intercaladas con las demandas a las aljamas aragonesas, en esta carta figuran las dirigidas a las valencianas, con las siguientes cantidades: judíos de Valencia, 15.000 sb; moros de Játiva, 8.000 sj; moros de Valencia, 5.000 sj; judíos de Játiva, 2.000 sj; judíos de Alcira, 1.500 sj; judíos de Murviedro, 500 sj. ACA, Can., reg. 1380, ff. 178-179 (1357, feb, 1. Zaragoza).

Solicitudes económicas a las aljamas aragonesas (septiembre 1356-junio 1357)			
Aljamas	Solicitud 11.56 (116.000 sj)	Pagado (35.000 sj)	Solicitud 02.57 (46.700 sj)
Judíos de Zaragoza	20.000	10.000	10.000
Judíos francos de Zaragoza (Alazar y Caballería)	15.000	-	-
Gento Avenfaeno, judío de Ejea	15.000	2.500	3.000
Judíos de Alcañiz (de la orden)	10.000	4.000	1.000
Judíos de Huesca	8.000	4.000	6.000
Judíos de Monzón	5.000	-	-
Judíos de Calatayud	5.000	3.000	6.000
Judíos de Borja	4.000	1.000	2.000
Judíos de Ejea	4.000	2.000	1.000
Moros de Zaragoza	4.000	1.000	-
Moros de Borja	4.000	2.000	2.000
Judíos de Alagón	3.000	1.000	1.000
Judíos francos de Huesca	3.000	1.000	1.500
Judíos de Montalbán	2.000	300	700
Judíos francos de Calatayud	2.000	400	500
Juce Avenfaeno, judío de Ejea	2.000	-	500
Moros de Huesca	2.000	1.000	1.000
Judíos de Estadiella	1.500	-	-
Judíos de Monclús	1.000	100	500
Judíos de Daroca	1.000	-	-
Moros de Daroca	1.000	0	500
Judíos de Tauste	800	500	1.000
Judíos de Barbastro	700	200	700
Judíos de Alcañiz (del rey)	500	500	-
Judíos de Uncastillo	500	100	1.000
Judíos de Sos	500	100	300
Moros de Calatayud	500	300	500
Judíos de Jaca	-	-	5.000
Judíos de Ruesta	-	-	700
Moros de Alagón	-	-	300

Fuentes: ACA, Can., reg. 1380, ff. 76-76v (1356, nov, 21. Zaragoza) y 178-179 (1357, feb, 1. Zaragoza); ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 643, ff. 33-36 (1357, nov, 15. Zaragoza)

A partir de la reanudación de la guerra en mayo de 1358, Pedro IV continuó emitiendo convocatorias militares extraordinarias a pesar e que, legalmente, las Cortes habían limitado severamente esta posibilidad. Para ello, utilizó reiteradamente el pretexto de una próxima batalla campal o la necesidad de levantar el sitio de un determinado lugar, únicos objetivos que justificaban este tipo de convocatorias según las condiciones vigentes desde las Cortes de Cariñena. En los momentos de difusión de estas convocatorias, cuya cronología definimos en el capítulo quinto, Pedro IV continuó recibiendo ingresos en concepto de redención por parte de lugares alejados de la frontera, en los términos definidos para los primeros meses de la guerra, así como su equivalente en forma de sanción económica en aquellas poblaciones fronterizas que no habían enviado compañías en las condiciones requeridas. La negociación de ciertas cantidades en remisión de hueste fue aplicada, en 1363, sobre Huesca, Jaca, Barbastro y Monzón, junto a otros lugares colindantes⁵⁷. Asimismo, también entonces continuaron aplicándose las sanciones económicas impuestas anteriormente sobre aquellas poblaciones que no habían cumplido convenientemente con las convocatorias recibidas. Una de ellas fue cargada a varios lugares de la sobrejuntería de Zaragoza que no habían cumplido una convocatoria para enviar varias decenas de peones a Montalbán. Por ello, el rey ordenó al sobrejuntero, García de Celum, imponer la acostumbrada sanción de 60 sj por cada hombre que hubiesen dejado de enviar, según los criterios que recogemos en la siguiente tabla⁵⁸.

⁵⁷ El responsable, de nuevo, era el gobernador. ACA, Can., reg. 1185, f. 165 (1363, may, 18. Zaragoza). Al mismo tiempo, el baile general, Jaime de Rocafort, fue delegado también para negociar las redenciones en cualquier lugar al norte del Ebro. ACA, Can., reg. 1185, ff. 167-167v (1363, may, 21. Zaragoza). Dicho baile debía cobrar 2.500 sj como parte de su salario, procedentes de las redenciones. ACA, Can., reg. 1185, f. 172v (1363, may, 21. Zaragoza). En Monzón, el intermediario fue Jaime de Aura, ACA, Can., reg. 1185, f. 178 (1363, may, 25. Alcañiz). Con el dinero recibido por este último, el rey ordenó pagar una deuda de 2.000 sj con Pedro Jordán de Urriés, ACA, Can., reg. 1185, f. 233 (1363, jun, 29. Huerta de Burriana); y, posteriormente, otra de 3.000 sb, ACA, Can., reg. 1188, ff. 83v-84 (1364, jul, 14. Castellón).

⁵⁸ En la carta del rey se justifica la sanción equiparándola al salario de un mes, en función de dos sueldos diarios por peón, que equivale a la cantidad incluida en los fueros: "e por falta e culpa d'aquellos que non vinieron, e por razon que la dita villa e castiello de Montalban fuessen catados mellor que no eran de los enemigos, ell a soldada otros tantos como fallidos eran de los ditos setanta hombres, a los quales dava por dia dos sueldos jaqueses, que montan por un mes sixanta sueldos por cada uno." ACA, Can., reg. 1214, ff. 62v-63v (1366, mar, 31. Zaragoza).

Sanciones económicas por faltas a una convocatoria para defender Montalbán. Cantidades cobradas por García Celum, sobrejuntero de Zaragoza (1365-1366)		
Lugares	Faltas / hombres convocados (62/75⁵⁹)	Sanciones (3.720 sj)
Monroyo y su tenencia	10/10	600
Bailía de Cantavieja	8/8	480
Bailía de Castellote	6/6	360
Maella	5/5	300
La Fresneda	4/4	240
Calaceite	4/4	240
De la orden de Rueda	4/4	240
Molinos	4/4	240
Alcañiz	4/17	240
Caspe	3/3	180
Cretas	2/2	120
Chiprana	2/2	120
Samper de Calanda	2/2	120
Castelserás	1/X	60
Alloza	1/X	60
Lidón	1/1	60
Nonaspe	1/1	60

Fuente: ACA, Can., reg. 1214, ff. 62v-63v (1366, mar, 31. Zaragoza)

Las solicitudes económicas a las aljamas aragonesas, por su parte, experimentaron una considerable relajación tras la última demanda que hemos citado, emitida en febrero de 1357. Una vez satisfecha ésta, a la altura del mes de junio en sus remesas más tardías, no volvemos a encontrar ninguna petición de subsidios a aljamas hasta la primavera de 1361, en el contexto de las convocatorias militares publicadas en aquel momento. Entre los meses de marzo y junio de este año, Pedro IV volvió a solicitar diversas cantidades a los judíos y musulmanes de Aragón amparándose en la apurada situación que, por entonces, vivía toda la frontera occidental y que sería resuelta eventualmente con la firma de la Paz de Deza-Terrer. Las noticias recogidas al respecto muestran, en primer lugar, una selección mucho más localizada que en las demandas anteriores. No hay constancia de que se iniciaran negociaciones con ninguna de las aljamas de lugares situados en la frontera con

⁵⁹ En el documento no se especifica el total de hombres que debían enviar los lugares de Castelserás y Alloza, por lo que la cifra total debió ser ligeramente superior a la indicada.

Castilla, con la única excepción de una demanda indeterminada dirigida a los judíos francos de Calatayud⁶⁰. Todas las demás corresponden a Zaragoza, Huesca, Alcañiz, Barbastro y las Cinco Villas, contando también con algunas demandas dirigidas a sujetos determinados. Esta vez, además del citado Gento Abenfaeno, judío de Ejea, el rey recurrió a cuatro mudéjares de Daroca.

La segunda característica relevante en este contexto fiscal afecta, cómo no, a las cantidades demandadas, que se sitúan en niveles considerablemente altos dado el desgaste sufrido durante toda la primera fase de la guerra. Por mucho que las aljamas hubiesen sido previamente seleccionadas entre las más rentables, las cifras que incluimos en la próxima tabla resultan muy elevadas y, sin duda, tuvieron que sufrir una rebaja considerable en la mayor parte de los casos. En términos globales, estamos hablando de un total de 79.200 sj, pero si observamos algunos casos concretos, las tasas resultan realmente acusadas. Por ejemplo, a la aljama de Sos se le demandaron 6.000 sj; a la de Uncastillo, 4.000, al igual que a la de Ruesta; y a la de Nabal, 3.000⁶¹. Resulta lógico pensar, pues, que las negociaciones emprendidas en cada caso concluyeran con una significativa rebaja de las cantidades iniciales. Algunos de estos procesos están documentados mediante los registros de Cancillería, si bien únicamente citaremos a los judíos francos de Zaragoza pertenecientes a las familias Alazar y Caballería. El rey les solicitó a comienzos de abril el pago de 10.000 sj, mientras que al responsable de su cobro, el baile Jaime de Rocafort, le pedía que intentase, al menos, obtener 8.000⁶². Veinte días después de esta primera solicitud, tras varias órdenes para comenzar a hacer ejecuciones sobre sus bienes, el rey acabó aceptando una donación de 4.500 sj, en la que además deberían participar el resto de los judíos francos de la ciudad⁶³.

⁶⁰ Conocemos este dato porque Pedro IV ordenó al tesorero Bernat de Ulcinelles no cobrar más de 50 sj a Mosse Jerman en la ayuda que había solicitado a los judíos francos de Calatayud: "dum cum ipsa pars quantitatem quinquaginta solidorum iaccenses non excedat eidem Mosse generose duxerimus remittendum". ACA, Can., reg. 1176, f. 72v (1361, abr, 27. Calatayud). En el capítulo anterior, vimos algunos de los problemas sufridos en las Juderías con motivo, por ejemplo, del despoblamiento o fortificación de lugares. Asimismo, algunas de las aljamas debían cargar también con su parte en el mantenimiento de alcaldías y en las obras de fortificación. Para estas cuestiones, véanse las pp. 841-845 y 891-903.

⁶¹ ACA, Can., reg. 1175, f. 183v (1361, may, 3. Terrer).

⁶² ACA, Can., reg. 1175, ff. 131v-132 (1361, abr, 5. Alfamén).

⁶³ ACA, Can., reg. 1175, ff. 174v-175 (1361, abr, 26. Calatayud). Las órdenes sobre las ejecuciones en ACA, Can., reg. 1173, ff. 164v-165v (1361, abr, 10. La Almunia) y 183v (1361, abr, 21. Calatayud).

Solicitudes económicas a aljamas aragonesas (marzo-junio 1361). Total: 79.200 sj	
Aljamas	Cantidades (sj)
Judíos francos de Zaragoza	10.000
Judíos francos de Huesca	8.000
Judíos de Alcañiz (de la orden)	8.000
Judíos de Alcañiz (del rey)	6.000
Judíos de Sos	6.000
Judíos de Barbastro	6.000
Moros francos de Huesca	5.000
Judíos de Ejea	5.000
Judíos de Uncastillo	4.000
Judíos de Ruesta	4.000
Gento Abenfaeno, judío de Ejea	3.500
Judíos de Zaragoza	3.000
Moros francos de Zaragoza	3.000
Moros de Nabal	3.000
Judíos de Monclús	2.000
Judíos de Tauste	1.000
Mahoma Çebalon, moro de Daroca	700
Brafhi de Sayan, moro de Daroca	500
Mussi d'Azeyt, moro de Daroca	300
Zuen Delonde, moro de Daroca	200

Fuentes: ACA, Can., reg. 1173, 1175, 1176 y 1384

En el periodo de vigencia de la Paz de Deza-Terrer, especialmente en la primera mitad de 1362, Pedro IV inició negociaciones para obtener nuevos donativos que, en el caso de las aljamas, ya no iban a estar apoyados por la necesidad de secundar las convocatorias militares a la población cristitiana, sino que iba a tratarse sencillamente de subsidios extraordinarios. En 1362 el rey obtuvo por esta vía un total de 10.000 libras barcelonesas de todas las aljamas de la Corona, que fueron adelantadas por algunos judíos de Valencia y en las cuales las aljamas aragonesas participaron con la importante cantidad de 100.000 sj, es decir, algo más de la mitad. Las referencias al cobro de este donativo se suceden, al menos, hasta enero de

1364⁶⁴, ya que a partir de entonces se inicia un nuevo periodo sin ningún tipo de noticia al respecto, coincidiendo aproximadamente con la celebración de las Cortes de Zaragoza de aquel año. Sobre el reparto de esta cantidad, sólo conocemos algunas referencias sueltas: la aljama de judíos de Zaragoza debía pagar 8.000 sj⁶⁵; la de musulmanes de dicha ciudad, 2.000⁶⁶; la aljama de judíos de Jaca, 2.500 sj⁶⁷; mientras que de las deudas con los ya difuntos Gento y Juce Abenfaeno deberían percibirse 3.500 sj⁶⁸.

7.3.2. Negociaciones particulares con las universidades de realengo.

Los mecanismos recaudatorios puestos en marcha con motivo de las redenciones de hueste y la demandas de ayudas económicas a las aljamas permitieron al rey obtener recursos con cierta regularidad, pero en un volumen relativamente bajo, si tenemos en cuenta el ingente gasto que suponía pagar los salarios de la gran cantidad de hombres a caballo con los que debía contar el rey. Por ello, Pedro IV recurrió también a la vía tradicionalmente utilizada hasta entonces, especialmente explotada durante los conflictos mediterráneos en los años anteriores a la guerra con Castilla, es decir, la negociación de subsidios extraordinarios con las *universidades* de realengo y el estamento eclesiástico. Este tipo de ayudas eran recaudadas mediante *tallas*, es decir, en función del valor de los bienes de cada vecino, que habían sido tasados previamente, bien de forma expresa o bien empleando los resultados de una concesión anterior⁶⁹. Asimismo, estos subsidios fueron restringidos periódicamente por las cortes, a cambio de conceder al rey los servicios que permitían sostener las compañías de cada estamento durante periodos

⁶⁴ La última noticia localizada es una orden del rey en al que eximía a los judíos de Barbastro de pagar 1.000 sj de su parte, a causa, precisamente, de que acababan de entregar otros 1.000 al gobernador. ACA, Can., reg. 1193, f. 40 (1364, ene, 5. Alcolea).

⁶⁵ La referencia a los 100.000 sj repartidos entre todas las aljamas aragonesas en 1362 figura en un albarán presentado por Lorenz Terrats ante el maestre racional, donde mostraba que había recibido de los judíos de Zaragoza 1.687 sb de los 8.000 que le correspondían. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 784, f. 164 (1362, ene-jun)

⁶⁶ En esta carta se mencionan los 2.000 sj como parte del subsidio general de 10.000 libras barcelonesas, obtenidas previamente de la aljama de judíos de Valencia por vía de préstamo. ACA, Can., reg. 1188, f. 142v (1363, ago, 19. Biel).

⁶⁷ ACA, Can., reg. 1385, ff. 167v-168 (1363, oct, 9. Barbastro).

⁶⁸ ACA, Can., reg. 1183, f. 127 y 129 (1362, nov, 22. Monzón); y ACA, Can., reg. 1188, f. 117v (1363, ago, 4. Ejea).

⁶⁹ Las noticias concretas al respecto son muy escasas, dado el escaso volumen de documentación local conservada. Cuando la documentación de cancillería da noticia de ello, por ejemplo, es porque existieron problemas derivados de la tasación. Por ejemplo, Juan Jiménez de Sayas, notario de Calatayud, reclamó al monarca que había sido tasado como propietario de bienes por un valor muy superior al real, que él mismo estimaba en 1.000 sj. ACA, Can., reg. 1150, f. 168v (1357, abr, 24. Calatayud).

de tiempo prolongados. Así, la cronología de los subsidios consta de dos fases de aproximadamente un año de duración por cada una de ellas: la primera, en los primeros meses de la guerra (entre septiembre de 1356 y junio de 1357), antes de que se reglamentaran las condiciones del servicio en las Cortes de Cariñena; la segunda, en el intervalo de tiempo en que estuvo vigente la Paz de Deza-Terrer (junio de 1361 a junio de 1362), cuando, aprovechando que las compañías del reino habían sido licenciadas, el rey volvió a recurrir a la negociación de ayudas directas.

Dentro de las demandas dirigidas a la población de realengo, hemos de subrayar las concernientes a las grandes comunidades de aldeas, verdaderas reservas fiscales de la monarquía. Al poco tiempo de comenzar la guerra con Castilla, Pedro IV había obtenido dos subsidios de 60.000 sj cada uno, sobre las aldeas de Daroca y de Calatayud respectivamente⁷⁰. Además, a esta cantidad habría que añadir la parte correspondiente a las propias villas. A cambio, los vecinos de las aldeas de Calatayud obtuvieron un sobreseimiento, concedido inicialmente por el gobernador y confirmado después por el rey, en todas sus deudas, a fin de que pudieran responder a las necesidades económicas propias de la guerra⁷¹. Es bastante probable que una medida similar fuera aplicada entonces a las aldeas de Daroca, ya que en los meses siguientes volvieron a recaudarse dos nuevos subsidios en las dos Comunidades. Daroca y sus aldeas se comprometieron a pagar 30.000 sj, que el rey asignó al conde de Luna, como parte del sueldo de su compañía⁷²; mientras que Calatayud afrontó un subsidio de 20.000 sj a partir del mes de abril de 1357. A pesar de la fuerte resistencia que las autoridades locales mostraron ante el gobernador, quien actuó como intermediario real, lo cierto es que finalmente dicha cantidad se acabó cobrando en dos plazos⁷³.

Zaragoza, por su parte, había otorgado también entonces la importante cantidad de 40.000 sj directamente al rey, cuya segunda mitad fue reclamada ya el día

⁷⁰ Juan de Larrán, de Cariñena, y Domingo Jurado, vecino de Murero, fueron citados en abril de 1359 para presentar las cuentas de esta concesión por las aldeas de Daroca. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 687, ff. 82v-83 y 86v-87 (1359, abr, 13. Zaragoza). Nicolás Caballero, como hijo y heredero de Andreu Caballero, fue convocado para hacer lo mismo respecto a los 60.000 sj concedidos por los aldeanos de Calatayud. *Ibidem*, f. 86v (1359, abr, 10. Zaragoza).

⁷¹ ACA, Can., reg. 1380, ff. 131-131v (1357, ene, 18. Zaragoza).

⁷² ACA, Can., reg. 1379, ff. 121v-122 (1357, ene, 27. Zaragoza).

⁷³ El rey, de hecho, llegó a revocar las órdenes dirigidas a la Comunidad para que pagasen el subsidio a Pere Dez Bosch. Sin embargo, estas revocaciones no eran definitivas, sino que tenían como finalidad corregir la inicial exigencia del rey, para convertir el donativo en una donación voluntaria. Así, la orden, su revocación y las instrucciones del cobro dirigidas a Pere Dez Bosch comparten la misma data y se encuentran redactadas una tras otra. ACA, Can., reg. 1150, ff. 259v-260v (1357, abr, 30. Épila). Con todo, la prueba definitiva de que el subsidio fue cobrado se encuentra en los fondos de Maestre Racional. Todavía en 1360, el maestre continuaba reclamando a Pascual de Bellida, habitante en Calatayud, las cuentas de los 20.000 sj que recibió de los jurados de la villa en 1357, así como las de otras rentas sin especificar. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 687, f. 108v (1360, mar, 10. Zaragoza).

6 de diciembre de 1356⁷⁴. Al mismo tiempo, los zaragozanos respondieron a las convocatorias a hueste prometiendo al rey dos compañías de peones, una de 1.000 ballesteros y otra de 1.000 lanceros, cuyos salarios tuvieron un impacto fiscal mucho mayor. A 2 sueldos jaqueses diarios por balletero y 18 dineros por lancero, el monto global de ambas compañías iba a alcanzar los 105.000 sj mensuales, que, al menos en el mes de diciembre, fueron financiados casi en su totalidad mediante un compartimento de 100.000 sj repartido entre las parroquias de la ciudad⁷⁵. Por otro lado, Zaragoza había interrumpido la costumbre de contribuir en especie, mediante la entrega de trigo u otros cereales, como había hecho en 1309 y en 1354. La necesidad de aprovisionar el ejército en las campañas externas iniciadas en los dos momentos citados, seguramente, había permitido a algunos mercaderes zaragozanos aprovechar entonces su potencial económico para pergeñar la contribución en especie, que les permitía vender a la ciudad la cantidad de grano que luego era entregada al rey. De esta manera, se aseguraban varias operaciones de gran envergadura que sin duda les proporcionarían importantes beneficios. Pero esto no significa que los mercaderes zaragozanos no obtuvieran beneficios del comercio de cereal durante la guerra de los Dos Pedros, sino que, sencillamente, lo hicieron mediante una estrategia diferente.

Con estos cinco subsidios documentados en los momentos iniciales de la guerra, cabe suponer que, al menos, el rey obtuvo una sexta donación de envergadura, procedente de la Comunidad de Teruel, que sin embargo no ha quedado registrada en las fuentes que hemos consultado⁷⁶. Del resto de villas y ciudades de realengo tampoco hay referencias, circunstancia que puede deberse, especialmente en las poblaciones de frontera, a que realmente no recibieron ninguna solicitud del rey por esta vía. Sin embargo, en algunos puntos del interior sí que hay noticia de peticiones de este tipo, independientemente de que sus habitantes hubiesen reclutado

⁷⁴ Los jurados de la ciudad debían entregársela al portero Miguel de Sos: "Pro habendis et reccipiendis illis viginti mille solidos jaccenses restantibus ad solvendum ex illis quadraginta mille solidos quos nobis dare promisistis nuper in subsidium presentis guerre Castelle". ACA, Can., reg. 1380, ff. 96-96v (1356, dic, 6. Calatayud). Hay una referencia a este subsidio en Jean Pierre BARRAQUÉ, *Saragosse à la fin du Moyen Âge. Une ville sous influence*, París-Montreal, 1998, p. 380, nota 1.101. Este autor, sin embargo, cita un documento anterior, en el que el rey aceptaba la voluntariedad de la concesión: ACA, Can., reg. 899, f. 138v (1356, dic, 2).

⁷⁵ Nicolás de Avirón y Juan Pérez de Pertusa fueron los administradores de la parte correspondiente a la parroquia de Santa María la Mayor en este compartimento. Por ello, pagaron los salarios de quince días a los siguientes *caps*: Miguel Pérez de Cheulas (vecino de Zaragoza), por dos ballesteros y ocho lanceros, cobró 240 sj; Juan Pérez de Riglos, por tres ballesteros y siete lanceros, 247 s y 6 dj; Bernat Buey, por dos ballesteros y ocho lanceros, 240 sj; y otro, cuyo nombre desconocemos, por cuatro ballesteros y seis lanceros, 255 sj. AHPZ, *Domingo de Tarba*, 1356, ff. 384v-385 (intercalado, s.d.). La cantidad asignada a la citada parroquia en el compartimento fue de 8.000 sj, *ibidem*, ff. 377-377v (1356, nov, 15. Zaragoza).

⁷⁶ En mayor de 1357 Teruel y sus aldeas tenían pendiente el pago de un subsidio, que deberían recaudar Blasco Fernández de Heredia y Jimeno Pérez de Uncastillo. Sin embargo, a instancias de la reina, Pedro IV les ordenó posponer su cobro. A pesar de que no hemos hallado referencias directas, todo apunta a que las ayudas económicas proporcionadas por la Comunidad de Teruel eran ingresadas por la tesorería de la reina, a cuyo dominio estaban asignadas. ACA, Can., reg. 1381, f. 31 (1357, may, 21. Zaragoza).

a cierto número de hombres o, en su caso, hubieran pagado sus cuotas correspondientes en concepto de redención de hueste. Conocemos dos ejemplos de ello: Brea y Calatorao, que en diciembre de 1356 llegaron incluso a sufrir ejecuciones en sus bienes, a causa de la irregularidad en los pagos del subsidio que habían otorgado⁷⁷; y Barbastro, cuyos vecinos recibieron una petición en abril de 1357 cuyas vicisitudes tampoco están documentadas⁷⁸.

Entre las Cortes de Cariñena y la firma de la Paz de Deza-Terrer la demanda de subsidios extraordinarios había quedado vetada por los capítulos de cortes. Todo apunta a que, a diferencia de las convocatorias militares extraordinarias, para las que sí quedaban previstas ciertas cláusulas, los brazos se esforzaron por hacer respetar la prohibición de conceder cualquier tipo de demanda económica⁷⁹. De hecho, sólo hemos localizado una excepción a esta norma. Se trata de un compartimento de 10.000 sj, repartidos en Zaragoza porque la ciudad los había otorgado al rey *por present*, a comienzos de 1360⁸⁰. Tratándose de los momentos previos a la recuperación de Tarazona, es muy probable que el rey utilizase este objetivo como pretexto para iniciar algunas negociaciones. Sin embargo, la continuidad de los servicios de cortes y, sobre todo, la mención expresa a ciertas ayudas destinadas a recuperar la ciudad en las Cortes de Zaragoza de 1360, nos lleva a pensar en que el citado compartimento de 10.000 sj fue, verdaderamente, excepcional.

Una vez confirmada la paz en el verano de 1361, Pedro IV volvió a recurrir a esas grandes reservas fiscales que eran las comunidades de aldeas y, antes de final de año obtuvo una ayuda de 61.246 s 8 dj de las aldeas de Daroca que, sin duda, eran parte de una cantidad mayor tasada conjuntamente con la villa⁸¹. El mismo

⁷⁷ “Ratione subsidii per nos seu alios ex parte nostra ab eis postulati in auxilium presentis guerre Castelle.” ACA, Can., reg. 1149, f. 35v (1356, dic, 8. Calatayud).

⁷⁸ El rey ordenó a Guillermo de Crexençam, habitante de la ciudad, imponer un subsidio entre las universidades de aquella, que al aprezer se encontraban en una relativa bonanza económica: “et remanseruit in civitate predicta plures, tam vidue quam alie persone adeo facultatibus et peccunia habundantes, quod absque ipsarum detrimento notabili poterunt peccuniam mutuare, quam mediante sumptus comunes dicti exercitus poterunt ministrari”. ACA, Can., reg. 1149, f. 119 (1357, abr, 3. La Almunia).

⁷⁹ Quizá por ello, el rey ordenó en octubre de 1357 iniciar las ejecuciones para terminar de cobrar un subsidio que le habían concedido los vecinos de Calatayud en tiempos de la Unión (*iam tempore dampnate et abolite Unionis*) y que ascendía a 50.000 sj. Al parecer, su recaudación había quedado eventualmente interrumpida por otros donativos, a los que se les había otorgado prioridad. El rey, incluso, sustituyó a los oficiales encargados de hacer las ejecuciones, con el fin de aligerar el proceso: el día 9 de octubre, apartó a Alfonso Muñoz y a Juan Pérez, ACA, Can, reg. 1156, f. 27 (1357, oct, 9. Ejea); para encargárselas al día siguiente a Bernat de Puig Roig, *ibídem*, f. 34 (1357, oct, 10. Ejea).

⁸⁰ Así se indica en una reunión del capítulo de San Jaime, celebrada para designar a los recaudadores de los 275 sj que habían correspondido a la parroquia. AHPZ, *Simón de Capiella*, 1360, ff. 67-67v (1360, feb, 9. Zaragoza). Véase anexo II: doc. 82.

⁸¹ Las cuentas de este donativo fueron presentadas más de diez años después de su concesión. En abril de 1372, Juan López de Larrán, de Cariñena, y Domingo Jurado, vecino de Murero, fueron convocados por el maestre racional para informar sobre los 61.246 s 8 dj concedidos al rey en 1361 por los aldeanos de Daroca. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 688, f. 189 (1372, abr, 20. Zaragoza).

procedimiento fue aplicado sobre las aldeas de Calatayud, de las que el rey obtuvo entonces nada menos que 85.000 sj. En uno de los albaranes del maestro racional donde se hace referencia a este subsidio, se anota además la única referencia a su concesión, que al parecer se produjo hacia febrero de 1362 y con la intervención del mayordomo del rey, Pedro Jordán de Urriés: “mig any abans que Calatayud se perdes, la qual demanda fo feta per en Pero Jordan d’Urrieç, majordom del dit senyor, quin havia comission⁸²”. Este albarán no incluye, sin embargo, el desglose de la cantidad recaudada, ni tampoco ninguna referencia a los procedimientos concretos empleados para su percepción, sin embargo, menciona un aspecto que es interesante destacar. En él se indica que, dado que los aldeanos fueron incapaces de afrontar la totalidad del impuesto, el tesorero hubo de pactar el cobro de una parte con Salomón Abendalmet, judío de Calatayud, quien la adelantó para posteriormente recibirla de las aldeas. Esta cantidad ascendía a 13.150 sj, cuyo pago a Salomón debían justificar los aldeanos también ante el maestro racional⁸³. Por otro lado, en este periodo tampoco hay referencias a subsidios concedidos por la Comunidad de Teruel, lo que no significa que no se produjeran, sino más bien que fueron canalizados por vías distintas a los anteriores.

Por último, una nueva concesión extraordinaria vía subsidio está documentada para la Comunidad de Calatayud, de nuevo tasada en 85.000 sj, que fueron otorgados ya en 1366, seguramente en los momentos inmediatamente posteriores a la recuperación de la villa. Todavía en marzo de 1373 uno de sus administradores, Jaime Martínez Caro, era convocado para presentar una parte de las cuentas ante el maestro racional, concretamente la tocante a los 40.000 sj que él debía gestionar⁸⁴.

Subsidios solicitados por Pedro IV a las <i>universidades</i> de realengo, al margen de las reuniones de Cortes (1356-1366). Total documentado: 466.246 s 8 dj		
Entidades	Cantidad (sj)	Cronología
Aldeas de Calatayud	60.000	12.56
Aldeas de Daroca	60.000	12.56
Zaragoza	40.000	12.56
Daroca y aldeas	30.000	06.57
Calatayud y aldeas	20.000	06.57

⁸² ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 784, f. 249 (1367, jul-dic).

⁸³ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 784, f. 299v (1367, jul-dic).

⁸⁴ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 688, f. 183v (1372, mar, 8. Zaragoza).

Zaragoza	10.000	02.60
Aldeas de Daroca	61.246 s 8 dj	12.61
Aldeas de Calatayud	85.000	02.62
Aldeas de Calatayud	85.000	12.66

Fuentes: ACA, RP, MR, 687, 688 y 784; Can., reg. 1379, 1380; y AHPZ, *Domingo de Tarba y Simón de Capiella*

7.3.3. Negociaciones particulares con miembros del estamento eclesiástico.

Junto a sus vasallos de realengo, Pedro IV obtuvo también algunos subsidios de los lugares de señorío eclesiástico en Aragón. Este aspecto está mucho menos documentado que el anterior, no obstante, las características de uno y otro caso permiten pensar en que su importancia cuantitativa fue notablemente menor. Así, en el primer año de guerra el Ceremonioso pudo obtener una cantidad global próxima a los 200.000 sj, es decir, algo menos del 50% de la documentada para las universidades de realengo, porcentaje que necesariamente hubo de ser menor, dado que no hemos podido contabilizar ninguna de las aportaciones de la Comunidad de Teruel. Además, hay que tener en cuenta que prácticamente todos los subsidios extraordinarios concedidos por el estamento eclesiástico procedían de las órdenes militares del Hospital y de Calatrava, cuyos maestros negociaron las donaciones por todos sus señoríos situados en la Corona de forma conjunta, por lo que nos es imposible concretar qué parte de los mismos correspondió a los lugares aragoneses.

La mayor de las donaciones otorgada en este contexto fue concedida por el castellán de Amposta, fray Juan Fernández de Heredia, quien a mediados de diciembre de 1356 pactó con el rey por un total de 63.500 sj, repartidos entre todos los lugares de la castellanía. Sólo contribuyó aparte la bailía de Monzón, cuya aportación concreta desconocemos⁸⁵. Las condiciones del donativo estipulaban además que, a cambio, el rey no exigiría el servicio de hueste en ninguna de las poblaciones de la orden⁸⁶, ni tampoco subsidios independientes a las aljamas situadas bajo la

⁸⁵ El 18 de diciembre de 1356 Pedro IV ordenó a sus porteros Bartolomé de Mallén y Jimeno de Lobera iniciar la recaudación de dicha cantidad en la castellanía, ya que había llegado a un acuerdo con el castellán y su lugarteniente, fray Geralt Ça Tallada. ACA, Can., reg. 1380, ff. 104-104v (1356, dic, 18. Daroca). La parte de la bailía de Monzón se cobró antes y quedó fuera de la negociación entre el rey y el lugarteniente del castellán. ACA, Can., reg. 1379, ff. 93-93v (1356, dic, 19. Daroca).

⁸⁶ Ya inmediatamente después de concluir la negociación, había ordenado a todos sus oficiales no forzar a acudir ni a pagar a ninguno de los vasallos de la castellanía. ACA, Can., reg. 1380, f. 104v (1356, dic, 18. Daroca). A mediados de enero de 1357, el rey ordenó al sobrejuntero de Sobrarbe y las Valles no

jurisdicción del castellán, ya que aquellas deberían contribuir junto a los vecinos⁸⁷. Apenas unos meses después, en febrero de 1357, el rey volvió a obtener un subsidio de 60.000 sj, que esta vez incluían a la bailía de Monzón y, de nuevo, eximía de las prestaciones personales a los vasallos de la castellanía y afectaba también a las aljamas⁸⁸. En esta ocasión, sí se especificaba la parte correspondiente a la bailía de Monzón, que debía ascender, en principio, a 20.000 sj. Sin embargo, esta distribución debió ser reconsiderada posteriormente, ya que en abril de 1357, otro documento regio menciona para dicha bailía la cantidad de 15.000 sj⁸⁹.

Las negociaciones desarrolladas entre el Ceremonioso y fray Pedro Muñiz de Godoy, maestre de la orden de Calatrava, dieron como resultado, ya en febrero de 1357, la concesión de un subsidio de 40.000 sj a repartir entre todos los vasallos de la orden, en las mismas condiciones que en el caso anterior, pero con la excepción de la villa de Alcañiz, sus barrios y sus aldeas⁹⁰. Esta villa fue objeto de una solicitud específica que el rey situó inicialmente en la importante cantidad de 70.000 sj. No obstante, tras las correspondientes reclamaciones, dicha cantidad fue rebajada hasta 12.000 sj, que fueron pagados inmediatamente⁹¹. Asimismo, está documentada otra concesión procedente de la orden, concretamente del lugar de Maella, cuyas autoridades habían otorgado una ayuda de 7.000 sj en noviembre de 1356, a cambio de verse liberados de cualquier otra obligación personal o económica durante los siguientes cuatro meses⁹². Respecto a los lugares de la orden de Santiago en Aragón, es decir, la encomienda de Montalbán, está documentado un único subsidio de 6.000

reclutar a nadie en los lugares de la castellanía, ni tampoco obligarles a pagar redención de hueste, ya que había llegado a un acuerdo con el castellán. ACA, Can., reg. 1379, f. 113 (1357, ene, 16. Zaragoza). Concretamente, sobre los vecinos de Ripoll y de Pueyo, de la encomienda de Monzón, ACA, Can., reg. 1149, f. 44v (1357, ene, 5. Zaragoza).

⁸⁷ Esta medida incluía a las familias zaragozanas Caballería y Alazar, a las que, no obstante, recurrió el rey individualmente en más de una ocasión. ACA, Can., reg. 1380, f. 105 (1356, dic, 18. Daroca).

⁸⁸ ACA, Can., reg. 1379, ff. 163v-164 (1357, feb, 21. Zaragoza). A comienzos de mayo, uno de los jurados de Tronchón, Jaime Osset, pagó 749 sj como parte de este subsidio: "por raçon del subsidio agora ultimament qui por el dito senyor lugar tenient de castellan al senyor rey, por raçon de la guerra present, en la çjudat de Çaragoça, LXª mil sueldos jaqueses atorgado e a los lugares de la dita castellanía gitados". AMT, Secc. 0, per. 32 (1357, may, 4. Cantavieja).

⁸⁹ Así figura en el documento que eximía del servicio personal a sus recaudadores. ACA, Can., reg. 1381, ff. 21v-22 (1357, abr, 3 y 4. Zaragoza). Asimismo, descartamos la posibilidad de que estos 15.000 sj fuesen una nueva donación de la bailía, independiente de la anterior.

⁹⁰ Al aceptarlo, el rey autorizó al maestre a tasar a sus vasallos según su criterio, teniendo en cuenta el consejo del escudero Martín López de Luna. ACA, Can., reg. 1380, ff. 173v-174 (1357, feb, 22. Zaragoza). Este último fue delegado por el rey para llevar a cabo la recaudación, ACA, Can., reg. 1379, ff. 150v-151 y 151v-152 (1357, feb, 22. Zaragoza). Dos años después, Martín López de Luna fue citado por el maestre racional para observar las cuentas de la citada recaudación. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, ff. 85-85v (1359, abr, 5. Zaragoza).

⁹¹ Con la primera solicitud, el rey había dado orden de cobrar enseguida la parte asignada a Alcorisa, que ascendía a 7.000 sj. No obstante, esta medida fue también suspendida al recibir la confirmación del pago de 12.000 sj por parte de Alcañiz. ACA, Can., reg. 1379, ff. 160v-161 (1357, mar, 3. Zaragoza).

⁹² Se encargó de las negociaciones Bernat de Ulcinelles, tesorero del rey, ACA, Can., reg. 1151, f. 34 (1356, nov, 22. Calatayud).

sj, otorgado por los jurados de la villa en marzo de 1357, por lo que recibieron la correspondiente garantía de que no verían perjudicados sus privilegios⁹³.

Por último, los miembros del brazo eclesiástico por sí mismos, independientemente de sus señoríos, otorgaron también cierta cantidad de dinero al rey tras una entrevista celebrada en Zaragoza. En esta suma, cuyo total no ha sido constatado, los eclesiásticos de la diócesis de Huesca se comprometieron a pagar 6.000 sj⁹⁴.

Subsidios solicitados por Pedro IV al estamento eclesiástico, al margen de las reuniones de Cortes (1356-1357). Total documentado: 194.500 sj		
Contribuyentes	Cantidad (sj)	Cronología
Castellanía de Amposta (excepto la bailía de Monzón)	63.500	12.56
Castellanía de Amposta	60.000	02.57
Lugares de la orden de Calatrava (excepto Alcañiz)	40.000	02.57
Alcañiz y sus aldeas	12.000	03.57
Maella	7.000	11.56
Montalbán	6.000	03.57
Eclesiásticos de la diócesis de Huesca	6.000	05.57
Bailía de Monzón	-	12.56

Fuentes: ACA, Can., reg. 1151, 1157, 1379 y 1380

7.4. La gestión de los servicios pactados en Cortes.

Al inicio de la guerra con Castilla, Pedro IV articuló la defensa del reino sobre dos pautas principales: por un lado, la puesta en práctica de las obligaciones militares de los miembros de cada estamento y, por otro, la captación de recursos, allá donde fuera posible, para cubrir las soldadas que debía pagar él mismo. En cada caso, las soluciones planteadas debían ajustarse a la diversidad jurisdiccional del territorio, es

⁹³ ACA, Can., reg. 1379, f. 162v (1357, mar, 6. Zaragoza).

⁹⁴ Conocemos este subsidio gracias a la carta en la que el rey comunicó al obispo que iba a enviar al portero Berenguer Bordich para que se hiciera cargo de su recaudación. En ella, se lee: "pro levandis et recipiendis a vobis sex mille solidos iaccenses ecclesiam seu personas ecclesiasticas civitatis et diocesis oscensis predicte solvere contingentes in subsidio nobis pridem Cesarauguste promisso per clerum civitatis, diocesis et provincie Cesarauguste regni Aragonis, in auxilium expensarum presentis guerre Castelle, propter quam peccuniam quam plurimum indigemus". ACA, Can, reg. 1157, f. 6v (1357, may, 11. Magallón).

decir, el rey debía contar necesariamente con un gran número de interlocutores de forma independiente. A su vez, estos interlocutores iban a poner sus propias condiciones antes de participar en la empresa común, en función de su posición dentro de los diversos espacios de poder del reino y, lógicamente, teniendo en cuenta los recursos económicos de los que disponían. Los derechos y obligaciones de cada vasallo o *universitas* con respecto al monarca estaban reglamentados por factores de tipo territorial, personal, jurídico, religioso, etc., con implicaciones en el campo de lo militar y también en la fiscalidad. Así, Pedro IV era consciente de que los brazos nobiliarios difícilmente iban a aportar otra cosa que no fuesen combatientes, sobre todo hombres a caballo, de los cuales únicamente iban a costear ellos mismos una pequeña parte. Con el estamento de las *universidades* de realengo sucedía algo distinto, ya que el rey, como hemos visto, además de ordenar el reclutamiento de huestes locales, recurrió prioritariamente a ellas para obtener dinero mediante la solicitud de subsidios extraordinarios, procedimiento consolidado tras décadas de práctica. En este caso, merecen una consideración aparte las aljamas, cuya participación consistió exclusivamente en el pago de cuotas negociadas con el rey, pero con la particularidad de que disponían de menor fuerza para evitarlas que las *universidades*. También del estamento eclesiástico podía obtener el rey ayuda tanto económica como militar, especialmente de las órdenes militares y sus señoríos.

Por otro lado, a la hora de movilizar recursos para la guerra, Pedro IV topó con dificultades impuestas por una tendencia decreciente en la capacidad de respuesta de las entidades contribuyentes. El procedimiento de negociación directa, que podía resultar eficiente si se trataba de repeler una ofensiva puntual, no permitía afrontar un conflicto de envergadura como el que se iniciaba entonces porque implicaba un problema evidente, como era la extrema eventualidad de cada una de las medidas adoptadas. En efecto, la puesta en marcha de las obligaciones de prestación personal, la percepción de redenciones económicas de hueste y el cobro de subsidios extraordinarios debían ajustarse a periodos que, necesariamente, no podían ir más allá de unos cuantos meses, obligando a reiniciar las negociaciones cada cierto tiempo. Pero además, no podemos dejar de tener en cuenta las condiciones económicas en las que debía apoyarse la aplicación de estas medidas: por un lado, el descenso demográfico y la negativa tendencia en la productividad, y, por otro, el incremento progresivo en la tasa de exacción sobre el realengo y las aljamas, que había llegado a su cota máxima en la década de 1350. El evidente desgaste en la capacidad de respuesta de los interlocutores fiscales de la monarquía, con similares

manifestaciones en el señorío, constituía una base escasamente propicia para organizar un ejército eficaz que garantizase la defensa del reino.

La convocatoria o negociación directa con cada uno de sus vasallos y, sobre todo, con las entidades de realengo, dotaba al rey de una autoridad añadida, ya que cuanto más concreto era el ámbito de negociación, menor era la fuerza de sus interlocutores. Respecto a la obtención de donativos económicos, desde el punto de vista de la monarquía resultaba preferible enfrentarse a los procuradores de las villas y ciudades por separado que hacerlo de forma conjunta, durante la celebración de un parlamento o unas cortes. En tales condiciones, la posibilidad de obtener altos rendimientos militares y económicos aumentaba, hasta el punto de que dicho procedimiento había llegado a constituir la estrategia habitual para solicitar recursos en Aragón en vistas a las guerras en el Mediterráneo, durante los años inmediatamente anteriores al conflicto con Castilla. Pero además, hay que tener en cuenta que el realengo aragonés, que había contribuido notablemente a estas campañas, lo había hecho sin obtener prácticamente nada a cambio. A pesar de que faltan estudios monográficos que permitan determinar los canales de redistribución de recursos durante estos conflictos, todos apunta a que el goteo de subsidios concedidos al rey por las villas y ciudades, de modo particular, careció de mecanismos que lo hicieran revertir, al menos parcialmente, sobre aquellos que los concedían, es decir, las élites urbanas. Con estos precedentes, resulta comprensible que el rey tratara de evitar la convocatoria de asambleas donde estas élites pudieran hacerse fuertes en la solicitud de contraprestaciones o, incluso, en la negativa a seguir otorgando recursos en unas condiciones abiertamente perjudiciales para ellas.

La aplicación de la estrategia seguida en las guerras mediterráneas al conflicto peninsular no iba a durar, en realidad, más allá del primer año. No obstante, durante ese tiempo, el rey puso abiertamente de manifiesto sus intenciones en varios momentos, especialmente al comienzo del conflicto. Ya en el mes de septiembre, evitó la celebración de un parlamento con los ricos hombres y caballeros aragoneses, que se había empezado a convocar desde la cancillería regia por orden de su consejero Jimeno Pérez de Uncastillo⁹⁵. El pretexto empleado por el Ceremonioso en este caso era la urgente necesidad de hombres en la frontera, circunstancia por otro lado manifiesta, pero insuficiente para impedir una reunión de este tipo de haber contado con la voluntad del rey. Así lo demuestra el hecho de que en 1362, por ejemplo, durante la mayor ofensiva castellana, que terminaría con la ocupación de parte del reino, Pedro IV hizo todo lo posible por convocar primero a los brazos aragoneses en

⁹⁵ ACA, Can., reg. 1380, ff. 23v-24 (1356, sep, 22. Perpiñán).

Barbastro y, posteriormente, reunió Cortes generales de la Corona en Monzón. Más que la situación de la frontera, la verdadera preocupación del rey en el otoño de 1356 era la posibilidad de sentar un precedente parlamentario que estimulara al resto de los estamentos, sobre todo a las villas y ciudades. Como hemos visto en los primeros epígrafes de este capítulo, a partir de septiembre de 1356, Pedro IV terminó de poner a prueba la resistencia de las *universidades* de realengo, al solicitarles tanto el sostenimiento de las huestes locales que inexcusablemente debían acudir a la defensa del reino, como el pago de varios subsidios en las mismas condiciones que los había cobrado en los años anteriores. Así, el monarca podía llevar adelante esta doble contribución a través de solicitudes directas, pero, como demostraron los acontecimientos posteriores, difícilmente iba a ser aprobada cuando los procuradores se encontraran en condiciones de negociar conjuntamente.

Esta política regia tuvo un claro punto de inflexión en las Cortes de Daroca de 1356. En esta reunión se dio cita una amplia representación de los tres estamentos privilegiados, mientras que, por parte de las universidades, únicamente estuvieron presentes los procuradores de la Comunidad de Teruel. El momento en que fue convocada, poco después de que el Ceremonioso firmara el Tratado de Pina con Enrique de Trastámara, y la mayoritaria presencia en ella de los estamentos privilegiados, especialmente de ricos hombres y caballeros, permiten pensar que en aquellos momentos las elites nobiliarias del reino presionaron de alguna manera al rey para plantear, al menos, un parlamento en el que fijar las condiciones de su servicio. Tanto los ricos hombres como los caballeros aragoneses eran conscientes entonces de que la colaboración del conde de Trastámara iba a suponer un elevado coste económico, es decir, una importante movilización de recursos por parte del rey, previsiblemente extraídos de las rentas y derechos de la monarquía. Sin duda, resulta difícil pensar que las elites nobiliarias aragonesas contemplaran estas circunstancias con resignación, limitándose a responder positivamente a las convocatorias militares que las afectaban directamente y sin intentar asegurarse de obtener los mayores beneficios posibles. Además, desde el punto de vista cultural, la guerra era su hábitat natural, aquél que justificaba su propia existencia como estamento y que había forjado históricamente su relación con la monarquía. Sus intervenciones en las cortes, según las actas de procesos posteriores, muestran claramente esta actitud que, por otro lado, difícilmente podría haber sido distinta.

Como resultado de la asamblea de Daroca, el rey obtuvo de los ricos hombres, caballeros y eclesiásticos del reino la aportación de más de un millar de hombres a caballo, cifra superior a la mayoría de las concesiones posteriores, aunque para un

periodo de tiempo muy breve, probablemente con el objetivo de solucionar el conflicto rápidamente. Este mismo fin justifica también la elevada aportación de la Comunidad de Teruel, que prometió entonces una compañía de cien hombres a caballo, tras una reunión que hubo de tener necesariamente un carácter de negociación particular, ya que el rey únicamente iba a tener como interlocutores a los representantes de dicha comunidad. Desconocemos si, paralelamente, la comunidad concedió además un subsidio económico, como sucedía, por ejemplo, en el caso de Calatayud y sus aldeas. Mediante el establecimiento de negociaciones particulares, el rey había obtenido de la Comunidad de Calatayud, a comienzos de diciembre de 1356, un subsidio económico en el que la parte de las aldeas ascendía a 60.000 sj, así como el mantenimiento por cuatro meses de una compañía de cien hombres a caballo que habrían de ponerse a las órdenes de Pedro de Luna. Poco después, en la primavera de 1357, la Comunidad volvió a otorgar al rey un subsidio de 20.000 sj. La misma trayectoria ha quedado constatada, en lo que respecta a los donativos, para Daroca y sus aldeas. No disponemos de datos sobre su aportación en hombres a caballo, aunque es muy probable que se produjera en términos muy similares a los observados en la Comunidad de Calatayud.

Si nuestro razonamiento es correcto, al comienzo de la guerra con Castilla Pedro IV evitó enfrentarse a los estamentos aragoneses de forma conjunta, e incluso a cada uno de ellos por separado, para poder ejercer así una mayor presión sobre ellos, que le permitiera obtener el mayor rendimiento posible tanto en sus prestaciones militares como, en el caso del realengo, económicas. El objetivo último, en todo momento, era asegurar la defensa del reino, disponiendo de la mayor cantidad de recursos posible para solucionar el conflicto en un plazo de tiempo breve. No obstante, los medios implantados para ello eran claramente perjudiciales para las élites de cada uno de los estamentos, especialmente de las universidades, que se veían marginadas del importante caudal de recursos movilizados por el rey. En tales condiciones, cualquier intento de intervenir al respecto pasaba por defender sus intereses ante el monarca con la suficiente capacidad de réplica y, para ello, era imprescindible hacerlo de forma conjunta. La tregua de Tudela impidió que el rey pudiera seguir empleando las necesidades militares como excusa para posponer las asambleas, por lo que, en el verano de 1357, se convocaron las Cortes de Cariñena.

7.4.1. Las Cortes de Cariñena de 1357.

El servicio de 700 hombres a caballo y el establecimiento de las condiciones para financiar a los ejércitos del reino

En capítulos anteriores nos hemos referido con cierta profundidad al contexto político que rodeó el proceso de Cortes de Cariñena, así como a las medidas que se adoptaron entonces acerca de la organización militar del reino. En realidad, muchas de esas medidas llevaban implícitas consecuencias económicas o viceversa, ya que movilizar y dotar al ejército eran dos acciones necesariamente complementarias. Baste recordar, por ello, que en Cariñena los procuradores de las *universidades* acabaron obteniendo la capacidad de gestionar íntegramente los subsidios aportados, incluida la facultad de escoger a sus destinatarios⁹⁶; se aseguraron de verse liberados de cualquier otra contribución económica al margen y, además, lograron que las aljamas fuesen contabilizadas como parte de aquellas a efectos fiscales⁹⁷. Asimismo, las aportaciones de cada entidad se fijaron en términos cuantitativamente menores a los subsidios que habían aportado en décadas anteriores, aunque ahora aquellas fueran planteadas para un periodo de tiempo más largo, concretado en dos años⁹⁸. Los estamentos privilegiados, especialmente los ricos hombres y caballeros, acabarían obteniendo también unas condiciones, a priori, ventajosas para ellos. El número de hombres a caballo que se comprometieron a sostener por sí mismos en aquel momento se fijó en una pequeña parte de los que iban a reclutar en realidad, es decir, de su potencial militar. Así, quedaban en condiciones de mantener un elevado nivel de ingresos en concepto de soldadas por parte del rey, sin sacrificar para ello sus propias

⁹⁶ Las excepciones a esta norma, fuera de las contribuciones en dinero que fueron asignadas a algunos ricos hombres, según explicamos en el capítulo quinto, debían ser, en principio, muy escasas. De hecho, sólo hemos documentado un caso de contribución económica directa, correspondiente a la bailía de Monzón, en febrero de 1359. ACA, Can., reg. 1162, f. 128 (1359, feb, 1. Calatayud).

⁹⁷ Todas estas cuestiones aparecen reflejadas en el fragmento de las actas. José Ángel SESMA MUÑOZ y Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón. 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Zaragoza, 1976, pp. 22-34. La contribución conjunta con las aljamas, como hemos visto anteriormente, supuso que el rey dejara de pedir subsidios extraordinarios a las mismas durante los periodos de vigencia de los servicios pactados. Ocasionalmente, esta solución dio lugar a problemas entre concejos y aljamas, como en Teruel, donde los judíos y musulmanes de la ciudad se negaron a contribuir vía fogaje con el resto de la población, probablemente tras haber sido tasados en un número de hogares superior al real. ACA, Can., reg. 1383, ff. 10-10v (1359, abr, 4. Zaragoza).

⁹⁸ Dos de las Comunidades de aldeas, cuyo peso económico en la fiscalidad real había quedado suficientemente demostrado desde las primeras décadas del Trecentos, manifiestan claramente ese descenso en la aportación de hombres armados. En diciembre de 1356, negociando por separado, las Comunidades de Teruel y de Calatayud se comprometieron a mantener a cien hombres a caballo cada una. Además, al mismo tiempo la primera de ellas debía asumir el pago de un subsidio de 60.000 sj. En las Cortes de Cariñena, la compañía asignada a la Comunidad de Teruel fue de 65 hombres a caballo, mientras que la de Calatayud debía respaldar, al menos, 55.

rentas e independientemente de que el monarca pudiera encargarse, en principio por su propia cuenta, de financiar también a compañías extranjeras.

La adquisición de poder para reclutar y gestionar una parte de los ejércitos del reino por las *universidades* debía permitir a las oligarquías urbanas, quienes pergeñaron el procedimiento, reconducir hacia su propio beneficio unos subsidios que, anteriormente, revertían íntegramente en beneficio de los estamentos nobiliarios a través de la fiscalidad real. De hecho, al capacitar a las *universidades* para levantar sus propias compañías, se estaba vetando, en primer lugar, el trasvase de rentas desde este estamento hacia los grupos privilegiados; pero además, al convertirse en destinatarios de las soldadas, los miembros de las capas dirigentes de las villas y ciudades se estaban beneficiando de la fiscalidad real a través de la ejecución de prestaciones militares. En este sentido, resulta lógico que las oligarquías urbanas negociaran ya en Cariñena en torno al límite de los hombres a caballo que podían respaldar los lugares a los que representaban, ya que así se estaban asegurando la máxima retribución posible de forma permanente, que iban a percibir de exacciones implantadas al efecto entre sus vecinos. La actitud de los titulares de señoríos fue completamente opuesta, debido a que los hombres a caballo que iban a respaldar deberían sostenerlos con sus propias rentas, ya fuese de forma directa o a través del incremento de la presión fiscal sobre sus vasallos. Así, como vimos en el capítulo quinto, las convocatorias extraordinarias de 1359, 1361, 1363 y 1365 sirvieron para incrementar notablemente las compañías de ricos hombres y caballeros, pero no así las de las villas y ciudades.

Las negociaciones que dieron lugar a este modelo tuvieron que ser muy tensas. Probablemente, el hecho de que no se conserven actas de ninguno de los procesos de cortes del reino entre 1356 y 1364 no sea un problema archivístico, sino la consecuencia de una acción deliberada de Pedro IV. Si tenemos en cuenta la posición de poder que fueron adquiriendo las elites de cada estamento, especialmente las de villas y ciudades, desde 1357, no resultaría extraño pensar que ya entonces el rey se viera obligado a ceder ante sus procuradores en situaciones de las que, comprensiblemente, no tenía interés en que quedase constancia. Un comportamiento similar había seguido el Ceremonioso al dar por concluido el conflicto con la Unión aragonesa, en la década anterior, cuando ordenó destruir toda la documentación generada a causa del mismo. En cualquier caso, los fragmentos conservados de las actas, combinados con fuentes procedentes de Cancillería, archivos notariales y locales, nos permiten conocer con cierta precisión los procedimientos empleados para compartir el servicio pactado y para hacerlo efectivo, si bien, como en la mayor parte

de los aspectos tratados, la información disponible nos obliga a mirar mayoritariamente hacia el realengo.

En ninguna de las fuentes consultadas hemos hallado noticia sobre posibles réplicas por parte de los brazos a las dimensiones del ejército solicitado por el rey. Sin embargo, su compartimentación entre los brazos sí fue motivo de controversia tanto en la propia asamblea como en los meses posteriores. Ya durante el proceso, los diputados intentaron que las asignaciones quedaran fijadas antes de que el rey lo clausurase, para que cada brazo pudiera movilizar sus compañías y poner en marcha el dispositivo fiscal necesario sin tener que continuar negociando con los demás. Como vimos en el capítulo quinto, al finalizar la asamblea el reparto había quedado establecido de la siguiente forma: las universidades deberían respaldar a 332 hombres a caballo; el estamento eclesiástico, 200; los ricos hombres, 118; y los caballeros, 40. Además, quedaban sin asignar diez hombres que, en principio, deberían pagarse con el dinero procedente de algunas contribuciones económicas asignadas a los ricos hombres. No obstante, este reparto sólo fue aceptado como definitivo por los dos brazos del estamento militar. En los meses siguientes a la clausura de las cortes, e incluso durante los dos años en que iba a estar vigente el servicio, el brazo eclesiástico y el de las universidades mantuvieron importantes controversias sobre su contribución por dos motivos fundamentales: en primer lugar, a causa del reparto de los hombres a caballo en el interior de cada brazo y, al mismo tiempo, por el debate en torno a la adscripción de los vasallos de órdenes militares.

De los doscientos combatientes que debía respaldar el brazo de la Iglesia, 180 correspondían a eclesiásticos aragoneses, mientras que los veinte restantes habrían de ser respaldados por aquellos que tenían su residencia fuera del reino, pero eran titulares de señoríos en él. Así, por ejemplo, ante la demora en la toma de decisiones al respecto, a mediados de septiembre el rey escribió al obispo de Tortosa para citarlo poco después en Zaragoza, con el fin de que manifestase el número de vasallos que tenía en el reino y pudiera así determinarse su contribución. El responsable de dirigir este proceso era el arzobispo de Zaragoza, Lope Fernández de Luna, quien además desempeñaría en adelante un importante papel como capitán del ejército y titular de todas las compañías aportadas por los eclesiásticos⁹⁹. Por otro lado, en las Cortes de Cariñena se puso de manifiesto un litigio entre los diputados de la Iglesia y de las universidades, acerca de la vía que debería seguir la contribución de los vasallos de

⁹⁹ La entrevista debería producirse el día 29 de septiembre. ACA, Can., reg. 1381, ff. 81v-82 (1357, sep, 12. Zaragoza). Durante los meses previos al comienzo del servicio, en mayo de 1358, el rey se dirigió varias veces al arzobispo para transmitirle instrucciones sobre la movilización de las compañías del brazo eclesiástico. Por ejemplo, *ibidem*, ff. 109-110 (1358, feb, 26. Valencia). Para la actividad militar del arzobispo de Zaragoza, véanse pp. 265-278 y 430-441.

las órdenes militares, concretamente las encomiendas de Montalbán y Alcañiz, así como la bailía de Monzón. Por un lado, los representantes del brazo de la Iglesia reclamaban que las órdenes militares contribuyesen exactamente igual que el resto de los eclesiásticos, es decir, que sus señoríos se contabilizaran íntegramente en su parte del servicio. Sin embargo, los diputados de las *universidades* alegaron que el rey tenía potestad para convocar militarmente a los lugares de las encomiendas, de forma independiente a sus comendadores, y que este hecho debía tenerse en cuenta al tratarse de un servicio otorgado en hombres a caballo. En 1357 se impuso la segunda postura, que, implícitamente, beneficiaba al monarca. En efecto, aprobar la opción contraria equivalía, para Pedro IV, a negar su derecho para convocar directamente a las huestes de las encomiendas, lo que habría sentado un precedente negativo de cara al futuro¹⁰⁰.

Seguimiento del servicio por parte de Pedro IV y primeros problemas en su cumplimiento

La capacidad para gestionar íntegramente el servicio pactado, de la que se habían dotado los cuatro brazos en Cariñena, estuvo acompañada desde el comienzo del servicio por importantes instrumentos de control regio, orientados a asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en la asamblea. Se trataba, fundamentalmente, de supervisar que cada persona o entidad que había asumido el sostenimiento de un número determinado de hombres a caballo realmente los pagase, de manera que, en caso contrario, las comisiones nombradas por el rey deberían forzar a los negligentes o reclamar el equivalente al salario de los jinetes que habían dejado de aportar. Los primeros responsables de esta supervisión fueron el Justicia de Aragón, Jaime de Rocafort y Jaume Dez Prats, quienes probablemente fueron designados para ello durante la asamblea, por decisión conjunta del rey y los brazos. Pero además, a comienzos de mayo de 1358, nada más reanudarse la guerra, Pedro IV designó para cumplir estas funciones a uno de los oficiales de la tesorería, Juan

¹⁰⁰ En marzo de 1358, el rey advirtió al Justicia de Aragón, a la sazón uno de los diputados del brazo de las *universidades* de realengo, sobre este debate y le pidió que, ante cualquier problema, llegara a un acuerdo con el arzobispo. En todo caso, era requisito imprescindible que se respetara la asignación global correspondiente a la Iglesia, tasada en 200 hombres a caballo. ACA, Can., reg. 1381, ff. 110-110v (1358, mar, 2. Valencia). Unos meses después, el rey insistía en ello. En una nueva carta, reconocía que la inclusión de Alcañiz y Montalbán en el compartimento de doscientos hombres a caballo correspondiente a la Iglesia iba en perjuicio de las *universidades*, de él mismo y de sus sucesores, debido a su derecho a convocarlos a hueste y cabalgada, así como a citarlos en las Cortes por el brazo de las *universidades*. *Ibidem*, ff. 127-127v (1358, may, 31. Gerona).

Adriá¹⁰¹. Al año siguiente, en el mes de noviembre, el rey emitió otro nombramiento de este tipo, designando entonces a Jimeno Pérez de Uncastillo, quien tenía una amplia experiencia en materia fiscal, ya que había dirigido el proceso de negociación y recaudación de las redenciones de hueste, así como las demandas de ayudas económicas a las aljamas aragonesas, en el primer año de guerra. Junto a él, iba a ocuparse de la supervisión del servicio el escribano Bernat Dez Coll¹⁰².

La relación entre el rey y los oficiales encargados de asegurar el servicio de las compañías del reino generó, lógicamente, una intensa correspondencia, que en parte está recogida en los registros de Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón. Fundamentalmente, se trata de instrucciones dirigidas por Pedro IV al Justicia y, en menor medida, al resto de los oficiales, para intentar resolver las frecuentes faltas registradas en los brazos de la Iglesia, de la alta nobleza y de las universidades reales. Estos problemas comenzaron ya en mayo de 1358. Durante este mes, Pedro IV ordenó al Justicia asegurarse de que se cumplían las asignaciones de hombres a caballo correspondientes a la reina Leonor de Castilla (viuda de Alfonso IV de Aragón), al infante Fernando, al infante don Pedro, al conde de Urgell, a Felipe de Castro, y a Gombalt y Ramón de Argensola, entre otros¹⁰³. Respecto al brazo de las *universidades* de realengo, no se habían incorporado entonces los 21 hombres asignados al valle de Arán, ni tampoco algunos correspondientes a los lugares de la orden del Hospital¹⁰⁴. A nivel general, estas faltas tuvieron como consecuencia que una parte del servicio no fuese cumplido en hombres a caballo, sino en dinero, cobrado además con cierto retraso por sus correspondientes recaudadores¹⁰⁵. Las noticias al respecto son numerosas, pero muy poco precisas en términos cuantitativos.

Pero sin duda la cuestión que generó una mayor cantidad de problemas fue el progresivo empobrecimiento que sufrieron algunas poblaciones, principalmente aldeas, hasta el punto de que en muchos casos Pedro IV hubo de liberarlas de todo

¹⁰¹ ACA, Can., reg. 1381, ff. 120-120v (1358, may, 10. Gerona).

¹⁰² ACA, Can., reg. 1383, f. 105 (1359, nov, 2. Cervera) y 111v-112 (1359, nov, 16. Cervera).

¹⁰³ ACA, Can., reg. 1381, ff. 126-126v (1358, may, 31. Gerona).

¹⁰⁴ ACA, Can., reg. 1381, ff. 126v-127 (1358, may, 30 y 31. Gerona).

¹⁰⁵ En agosto de 1358, Pedro IV no pudo enviar refuerzos a su mayordomo, Pedro Jordán de Urriés, porque las ayudas obtenidas no daban para pagar más salarios militares. ACA, Can., reg. 1159, f. 190v (1358, ago, 20. Barcelona). Al mes siguiente, el rey envió a Pere Dez Bosch a controlar el cumplimiento de las faltas, ACA, Can., reg. 1381, ff. 169-169v (1358, sep, 20. Barcelona). Un año después, el Justicia, Jaime de Racafort y Jaume Dez Prats tenían instrucciones concretas para obligar a pagar su parte a quienes no lo hubieran hecho: "com los capitans e altres qui tenen companyes de cavall en les fronteres no tenguen aquells homnes a cavall que deven e an promes, e aço per tal quan no poder haver la paga del sou, e per aços parages esdevenir e seguir irreparable dan en lo dit regne, qu'els diga ells man de part del dit sennyor que los dits capitans e altres pach de lur. En altra manera, que si dan alcu sesdevenia en lo dit regne per aquesta raho, ques comptaria a ells e a sos bens, majorment com lo sennyor rey sia çert qu'ell dejen haver compliment de moneda al dit sou o es culpa lur." ACA, Can., reg. 1383, ff. 73-75 (1359, sep, 4. Barcelona). Y en diciembre de 1359 era el Justicia quien debía encargarse de ello, *ibidem*, f. 119 (1359, dic, 4. Cervera).

tipo de cargas fiscales. Cuando el rey otorgaba una exención por este motivo, la parte correspondiente a la población beneficiaria había de ser repartida entre el resto de lugares de su brazo, de forma proporcional. Este hecho suponía el constante replanteamiento de las cantidades a recaudar, proceso del que tenemos noticia siempre y cuando diese lugar a problemas que exigieran de la atención real. Así ocurrió, por ejemplo, en abril de 1359 con algunas de las aldeas de Daroca, para las que el procurador de la Comunidad obtuvo la exención del rey¹⁰⁶. Al año siguiente, las aldeas de Aniñón y Torralba (Comunidad de Calatayud) habían obtenido la exención de todo tipo de impuestos unos meses antes y, confiando en su recuperación, el rey les reclamó todo lo que habían dejado de pagar en el compartimento hasta entonces, si bien continuaban quedando exentas durante los meses posteriores¹⁰⁷. Algunos lugares llegaron a ser eximidos por completo de cualquier contribución en este servicio desde el principio, medida que fue renovada en las Cortes de Zaragoza de 1360. Obtuvieron esta compensación, al menos, Aranda de Moncayo, Borja y Cetina¹⁰⁸.

Aquellas entidades que no obtuvieron exenciones por parte del rey recurrieron a estrategias alternativas para reducir en lo posible la presión fiscal a que eran sometidas. Una de ellas fue el recurso al Justicia a pesar de que, en Cariñena, el rey había obtenido de los brazos la renuncia a este derecho. En cualquier caso, éste seguía otorgándolas en julio de 1359, por lo que fue duramente reprendido por Pedro IV. El motivo concreto era, entonces, la negativa de algunos lugares de realengo a asumir parte del coste de 28 hombres a caballo que aún no habían sido repartidos, ni tampoco algunos de los asignados a Alcañiz y Montalbán¹⁰⁹. También la Comunidad de Daroca había empleado este recurso a comienzos de 1360¹¹⁰. Asimismo, el poder con el que había dotado el rey al conde de Trastámara sirvió también como pretexto para que algunos lugares se negasen a poner sus huestes a su servicio, alegando, como vimos en el capítulo sexto, que no era natural del reino¹¹¹.

A los problemas derivados de la presión fiscal hay que añadir los generados por el propio mecanismo de gestión, basado en la recaudación mensual del dinero

¹⁰⁶ ACA, Can., reg. 1381, f. 217v (1359, abr, 3. Zaragoza).

¹⁰⁷ ACA, Can., reg. 1381, ff. 220v-221 (1359, abr, 4. Zaragoza).

¹⁰⁸ ACA, Can., reg. 1383, f. 163-165 (1360, mar, 25 y 30. Borja).

¹⁰⁹ “En la qual [cort] fue ordenado que nenguna firma de dreyto no fuesse recebida por las execuciones que se farien por haver el dono de los ditos DCC^{os} homnes a cavallo.” ACA, Can., reg. 1381, f. 241 (1359, jul, 3. Barcelona).

¹¹⁰ Se ocupaba de hacer las ejecuciones pertinentes el portero Bartolomé de Luna. ACA, Can., reg. 1383, f. 157 (1360, mar, 1. Zaragoza).

¹¹¹ “Que los hombres a cavallo que sirven dentro vuestras capitánias qui no son abtos a cavalgar ni tienen cavallos ni armas suficientes segunt deven e son esteytos tener, ni quieren estar a vuestras ordinaciones e mandamientos, que aquellos a tales sean por vos o por aquell dentro la capitania del qual seran de part nuestra requeridos que dentro III dias apes que tal mandamiento por nos les sera feyto, haian cavalgadores, armas e cavallos suficientes, e que d’equi adelant sean obedientes a vuestras ordinaciones e mandamientos.” ACA, Can., reg. 1383, ff. 97-98 (1359, sep, 28. Barcelona).

destinado a pagar los salarios. Este hecho suponía que los pagos fuesen frecuentemente retrasados, generándose una deuda con los miembros del ejército que contribuía a incrementar su potencial agresividad y justificaba las deserciones. Para evitar estas circunstancias, a partir de enero de 1359 Pedro IV empezó a solicitar anticipaciones, es decir, el pago por adelantado de uno o varios meses de sueldo, con el fin de garantizar la continuidad en el servicio. Estas solicitudes tenían como finalidad la obtención de dinero en metálico por parte del rey, es decir, no iban dirigidas a aumentar la cantidad de recursos gestionados por los diputados de los brazos, para que fueran ellos quienes pagasen los sueldos atrasados o los que habrían de pagarse inmediatamente después. Este hecho nos permite pensar en que, posiblemente, esta medida servía en la práctica para disponer de moneda con la que pagar a combatientes no incluidos entre los setecientos, es decir, a los miembros de las numerosas compañías foráneas que combatían en Aragón, de manera que por cada mes que los diputados anticipasen en metálico, podrían verse librados de sostener a sus compañías durante el mismo periodo de tiempo.

Así, en enero de 1359 Pedro IV solicitó la anticipación de un mes en metálico, que debía cobrar el Justicia con el pretexto de pagar las deudas correspondientes a un mes en el salario de los setecientos¹¹². Para aligerar este proceso, el rey ordenó procurar la obtención de préstamos por aquellas entidades que tuvieran dificultades para contribuir, en los que los prestatarios serían aquellos vecinos con mayor cantidad de recursos¹¹³. Pero el brazo de las *universidades*, al parecer, se resistió a conceder esta petición al rey, ya que suponía alterar temporalmente las condiciones pactadas en las Cortes. Con todo, sus procuradores plantearon la posibilidad de pagarla el día 1 de marzo, es decir, en el mes siguiente al que pretendía inicialmente el monarca¹¹⁴. La ejecución de algunas de estas anticipaciones está documentada en varios lugares de realengo, donde el procedimiento seguido confirma que esta medida implicaba la entrega de moneda al rey. En febrero de 1359, el procurador de las aldeas de Daroca, por ejemplo, debía pagar el equivalente al salario de un mes de la compañía sostenida por la Comunidad, que ascendía entonces a 12.000 sj¹¹⁵. Los jurados de Zaragoza, que en principio habían concedido la anticipación por los meses de febrero y marzo, todavía no la habían pagado a mediados de 1359. En este caso, la deuda por los dos meses más otras asignaciones pendientes ascendía a 15.080 sj¹¹⁶. También la ciudad

¹¹² ACA, Can., reg. 1162, f. 106 (1359, ene, 27. Calatayud) y ff. 112v-113 (1359, ene, 28. Calatayud).

¹¹³ ACA, Can, reg. 1162, ff. 111v-112 (1359, ene, 29. Calatayud).

¹¹⁴ ACA, Can., reg. 1162, f. 130 (1359, feb, 4. Calatayud). Al mismo tiempo, el rey solicitó una anticipación de dos meses a los eclesiásticos de Valencia, *ibídem*, ff. 133-133v.

¹¹⁵ ACA, Can., reg. 1162, f. 137 (1359, feb, 6. Calatayud).

¹¹⁶ Esta cifra ha de ser ligeramente superior al coste de la compañía de la ciudad en ese tiempo, ya que incluía una asignación en concepto de los 28 hombres a caballo que habían quedado sin compartir en las

de Huesca fue objeto de una reclamación por dicho concepto, aunque desconocemos la cantidad exacta¹¹⁷. Se podrían añadir algunos ejemplos más, si bien todos ellos vienen a confirmar que, por medio de las anticipaciones, Pedro IV consiguió sustituir por algunos meses el servicio en hombres, establecido en las Cortes, por su equivalente en dinero¹¹⁸.

Los términos fiscales del servicio en hombres a caballo: el fogaje y las tallas

Hasta el momento, nos hemos ocupado de analizar los aspectos generales del servicio pactado en Cariñena, desde el punto de vista de la financiación. Nos hemos centrado, para ello, en el reparto del mismo entre los brazos, las pautas seguidas para ejecutarlo y algunas de las modificaciones planteadas por el rey para adaptarlo a las nuevas necesidades del ejército. Pero es preciso, además, reducir sensiblemente el ámbito de estudio para observar cómo el servicio en hombres a caballo se tradujo en cargas fiscales para los hogares solventes del reino. Identificar los mecanismos fiscales empleados por los concejos para afrontar su coste, en las décadas de 1350 y 1360, es un aspecto fundamental para valorar el impacto de la guerra en la génesis de las haciendas municipales. El realengo es, de nuevo, el espacio mejor documentado en este sentido.

Para el periodo de dos años en que estuvo vigente el servicio otorgado en Cariñena no hemos localizado ninguna novedad en los medios de recaudación empleados hasta entonces para hacer frente a la fiscalidad real. Todo apunta, pues, a que la financiación del ejército del reino siguió el cauce habitual para recaudar los subsidios otorgados al rey, con la particularidad de que, salvo casos excepcionales como las anticipaciones, iban a ser las propias autoridades locales quienes administraran el dinero obtenido. Ese cauce constaba de dos elementos de referencia: el *fogaje*, que servía para repartir el donativo por entidades fiscales, y la *talla*, que era el criterio empleado para repartir la carga entre los contribuyentes, en función de sus

cortes, así como la parte correspondiente a la ciudad en las faltas de Alcañiz y Montalbán. ACA, Can., reg. 1381, ff. 243v-244 (1359, jul, 3. Barcelona).

¹¹⁷ ACA, Can., reg. 1162, ff. 175-175v (1359, feb, 18. Calatayud).

¹¹⁸ De hecho, en una carta dirigida al gobernador y al Justicia de Aragón, Pedro IV les comunicaba que había desistido en sus intentos de forzar a las *universidades* de realengo a contribuir con dinero, en lugar de con hombres a caballo. Al mismo tiempo, les agradecía haber obtenido la anticipación de un mes y les solicitaba que procurasen una más, para incrementar las compañías, si era necesario. ACA, Can., reg. 1381, ff. 240v-241 (1359, jun, 23. Barcelona).

niveles de renta, y constaba de criterios propios para cada entidad fiscal¹¹⁹. La carencia de fuentes locales para esta época es un obstáculo prácticamente insalvable para conocer tanto la aplicación como las cifras que definieron el proceso, sin embargo, la documentación existente proporciona noticias puntuales que permiten ilustrar algunos de sus aspectos principales.

Por ejemplo, en la Comunidad de Daroca, en septiembre de 1357, para repartir el coste de la compañía asignada se empleó el tradicional sistema de *postas* (circunscripción a efectos fiscales), contabilizándose entonces 500 de ellas, tasadas a 30 sueldos jaqueses cada una¹²⁰; y, en ese mismo contexto, la ciudad de Albarracín con sus aldeas debían pagar también en función de sus niveles de renta: “por sueldo et por libra, cada uno por lo que ha¹²¹”. Fuera del realengo, los capítulos sobre la concesión de donativos en territorios de señorío eclesiástico en Cataluña incluyen, como referencia, el pago de 24 sueldos por fuego, por todo el periodo pactado (dos años)¹²². En los señoríos de la alta nobleza fue también el número de fuegos o, para ser más precisos, de vasallos, el que determinó el número de hombres a caballo o de dinero que debía aportar cada rico hombre, para después proceder a la *talla* de cada uno¹²³. Cabe recordar al respecto que, en las propias Cortes, aquellos habían obtenido del rey autorización para hacer las ejecuciones que considerasen necesarias, siempre que encontraran cualquier tipo de resistencia a contribuir. Por último, el compartimento asignado al brazo de los caballeros se pagó también empleando un criterio que diversificara la presión en función de las rentas. Así, para pagar el salario de sus cuarenta hombres a caballo, cada uno de los miembros del brazo deberían contribuir

¹¹⁹ Para la evolución de este sistema en Aragón (siglos XIV-XV), véase María Isabel FALCÓN PÉREZ, “Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas”, *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 239-273, especialmente pp. 249-258. Para Cataluña, Pere ORTÍ GROS, Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ y Max TURULL RUBINAT, “La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña”, *Revista d'Història Medieval*, 7 (1996), pp. 115-134; y Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “Fiscalidad y finanzas municipales en las ciudades y villas reales de Cataluña”, *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 207-238. La pérdida de peso específico del sistema de contribución directa ha sido destacado para Villarreal, donde en 1348-49 constituían el 64% de los ingresos municipales, mientras que entre 1362 y 1375 completaron una media de sólo el 11%. José Antonio DEL POZO CHACÓN, “Guerra, fiscalidad y poder local en Vila-real (1362-1375)”, *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, t. IV, pp. 219-231, especialmente p. 225. También ocurrió así en la Corona de Castilla, según se aprecia en ciudades como Zamora, Logroño, Burgos o Toledo. Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla”, *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 7-72, especialmente pp. 16-17.

¹²⁰ A pesar de estar todavía en tregua, en dicho mes de septiembre el rey ordenó al procurador de las aldeas obligarse en 15.000 sj, como parte del servicio otorgado en Cariñena, y para ello debía emplear dichos criterios en el sistema de *postas*. ACA, Can., reg. 1381, ff. 78-78v (1357, sep, 6. Zaragoza).

¹²¹ AMTte, Secc. I, doc. 26 (1359, ene, 4. Albarracín).

¹²² Por ejemplo, Pedro IV pactó con el castellán de Amposta una aportación separada del servicio otorgado en Cariñena, por los lugares de Orta, Miravete, Azcona y Uldecona, en la que la tasa ascendía a esos 24 sueldos por fuego. ACA, Can., reg. 1381, ff. 60v-61 (1358, jun, 25. Barcelona) y f. 132 (1358, jul, 3. Perpiñán).

¹²³ En la documentación de Cancillería, existen referencias aisladas a las tasas utilizadas en algunos casos, especialmente cuando aquellas debían ser modificadas por algún motivo.

según el valor de sus bienes, concretamente aportando un dinero por cada libra¹²⁴. La contribución total se dividió, al menos, en cuatro tandas distintas y en todas ellas fue aplicado este criterio¹²⁵. Sin embargo, en ninguna de las referencias localizadas al respecto se indica cuál era la base imponible, aunque cabe suponer que se tomara como referencia el valor de sus propiedades inmuebles.

Contabilidad global del servicio

Para concluir el análisis del servicio pactado en las Cortes de Cariñena es preciso hacer un balance global sobre el impacto del mismo desde el punto de vista cuantitativo. Teniendo en cuenta los costes netos del ejército del reino, es decir, las tasas en que habían quedado fijados los salarios de los hombres a caballo (7 sj diarios por *armado* y 5 sj por *aforrado*), el monto global del servicio debería haber ascendido a 3.192.000 sj, cantidad a la que habría que añadir los costes derivados de la administración de cada compartimento (salarios de los recaudadores, gastos en material de escritura, mensajeros, etc.). El reparto de la misma entre los brazos del reino, según el número de hombres a caballo respaldados, sería el siguiente.

¹²⁴ Esta forma de contribución, proporcional a la riqueza, se estaba aplicando en Cataluña desde el primer tercio del siglo XIII. En 1226, Jaime I ordenó que las cargas municipales se pagaran *per solidum et per libram*, debido a que su reparto había originado algunas disputas. Max TURULL RUBINAT, "El impuesto directo en los municipios catalanes medievales", *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 73-134, especialmente p. 80.

¹²⁵ Hemos tomado estos datos de cuatro albaranes redactados por el notario zaragozano Domingo de Tarba. Según el primero de ellos, Pedro Sánchez de Luna, recaudador del brazo de los caballeros, recibió de Martín Sánchez de la Peyra, escudero de Pedrola, 99 sj, por los dos primeros compartimentos. En él se especifica: "d'aquel dimer dinero por livra que'l dito braço compartio sobre sus bienes por el sueldo de la part al dito braço tocant en los DCC^{tos} hombres a cavallo del General del regno". AHPZ, *Domingo de Tarba*, 1360, ff. 12-12v (1360, ene, 21. Zaragoza). En el segundo, Rodrigo Álvarez d'Allué, escudero, recaudador en Teruel, Albarracín y Daroca, con sus aldeas, recibió de Ramón de Castel, escudero de casa de la reina, 41 sj, por el valor de sus bienes, correspondientes al tercer compartimento. *Ibidem*, f. 26v (1360, feb, 11. Zaragoza). En el tercero, el citado Rodrigo Álvarez, recibió de Blasco Fernández de Heredia, caballero, mayordomo de la reina, 125 sj, por los tres compartimentos. *Ibidem*, ff. 30-30v (1360, feb, 9. Zaragoza). Y en el cuarto, Pedro Jiménez d'Embún, caballero, recaudador junto a Jimeno de Pueyo en la sobrejuntería de Huesca y Jaca recibió de Lope, señor de Gurrea, 300 sj, por el cuarto compartimento. Sus bienes habían sido estimados en 300.000 sj, que suponían en dicho compartimento los 300 sueldos citados, a razón de 100 sueldos por cada 100.000. *Ibidem*, ff. 93v-95 (1360, abr, 3. Zaragoza).

Costes del ejército del reino: estimación según los criterios pactados en las Cortes de Cariñena de 1357 (may 1358-abr 1360)		
Brazos	Hombres a caballo	Coste (sj)
<i>Universidades de realengo</i>	332	1.513.920
Iglesia	200	912.000
Ricos hombres	128	583.680
Caballeros	40	182.400
<i>Total</i>	700	3.192.000

Entre los fondos de Maestre Racional hemos localizado dos documentos en los que se da cuenta del seguimiento realizado sobre el servicio por algunos de los responsables designados por el rey. El primero de ellos es un cuaderno donde se recogen las cuentas presentadas por Juan Adriá, tesorero, sobre cuya designación ya hemos hablado en este capítulo¹²⁶. Adriá fue escogido por el rey para supervisar la gestión del servicio a comienzos de mayo de 1358, según se indica en la carta de nombramiento emitida por el rey, la cual está copiada al comienzo del cuaderno. En ella, recordemos, Pedro IV le ordenaba vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas por las cortes y, sobre todo, le dotaba de poder para recibir el equivalente al salario de aquellos combatientes que no hubieran sido movilizados, es decir, a exigir a las entidades negligentes el pago del servicio inexcusablemente en dinero. El rey especificaba además que podría desarrollar estas competencias sobre cualquiera de los cuatro brazos. A continuación, figura el desglose de la cantidad ingresada por Adriá entre mayo y diciembre de 1358, por dicho concepto, si bien no se indican los contribuyentes en ningún caso, sino el nombre de los oficiales que le hicieron entrega de cada una de las partidas. La suma presentada ascendió a 912.503 sueldos y 3 dineros barceloneses, que supone casi un tercio del valor económico total del servicio.

Seguidamente, se incluyen los conceptos en que fue gastada esta cantidad y es en estas páginas donde se observa un hecho decisivo. Aquella parte del servicio otorgado por las cortes aragonesas en Cariñena que, finalmente, terminó pagándose en dinero, fue empleada mayoritariamente para completar los salarios de las compañías aportadas por Enrique de Trastámara. De hecho, podemos ordenar su desglose en tres grupos, en los que el peso de estos salarios es abrumador: 902.800 s 1 db fueron destinados a las compañías del conde; 7.100 sb fueron cobrados por

¹²⁶ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2.467, 30 ff.

miembros de la casa del rey ocupados en oficios administrativos (escribanos, porteros, etc.), en concepto de hombres a caballo que habían aportado al ejército¹²⁷; y 2.603 s 1 db se gastaron en transporte, correos y material. Como indicábamos más arriba, seguramente desde la firma del tratado de Pina, las elites del reino preveían que la fiscalidad derivada de la nueva guerra con Castilla iba a ir dirigida a pagar al castellano. Por ello, resulta comprensible la enconada actitud de los procuradores aragoneses para asegurarse de que todos los miembros del ejército del reino fueran naturales de Aragón. Lo que estaban intentando evitar, en realidad, era la masiva salida de capital que se preveía. En tales condiciones, los brazos de la Iglesia y de las *universidades* iban a ser los más perjudicados, por lo que intentaron, sobre todo el segundo, asegurarse el poder de escoger a los destinatarios del subsidio a través del servicio en hombres a caballo. Así, algunas de las élites urbanas consiguieron reorientar hacia su propio beneficio la inevitable presión fiscal, pero, como era lógico, los brazos de las *universidades* y de la Iglesia no estaban capacitados para respaldar íntegramente compañías de manera constante, de modo que muchas poblaciones terminaron contribuyendo en dinero, permitiendo indirectamente a Pedro IV incumplir el citado capítulo ya desde la entrada en vigor del servicio.

El segundo documento es un extenso albarán con cuentas de la gestión llevada a cabo por otros tres oficiales con competencias similares a las de Juan Adriá, aunque, como hemos apuntado, pensamos que su nombramiento se produjo ya durante la celebración de las cortes¹²⁸. Los integrantes de esta comisión eran el Justicia de Aragón, Juan López de Sesé; el baile del reino, Jaime de Rocafort; y uno de los escribanos del rey, Jaume Dez Prats. No obstante, de ellos tres, sólo Jaume Dez Prats estaba vivo todavía en el momento de la presentación de las cuentas, el 11 de septiembre de 1364. El tiempo comprendido fueron los quince últimos meses del servicio, es decir, desde febrero de 1359 a abril de 1360 (ambos inclusive). Al comienzo del albarán, se indica la justificación del nombramiento, que, según el monarca, se había producido a causa de la lentitud en las recaudaciones de los servicios en dinero que se hicieron durante los nueve primeros meses; para, a continuación, pasar a detallar los ingresos. Dado que se trata de un albarán expedido por el maestre racional y no de un cuaderno de cuentas, los conceptos aparecen muy simplificados. Concretamente, se indica que se había recibido dinero de los cuatro

¹²⁷ Eran Bernat Buçot (de casa de rey), Bernat Dez Vall (de casa del rey), Pedro de Sos (portero), Pedro Sánchez, Francés Arrufat, Alamán Jordán (de casa del rey), Pere Dez Bosch y el propio Juan Adriá. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2.467.

¹²⁸ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 644, ff. 186v-190. Faltarían, al menos, las cuentas registradas por Jimeno Pérez de Uncastillo y Bernat Dez Coll, quienes constituyeron la tercera de las comisiones citadas más arriba.

brazos, según la tasación hecha en Cariñena; junto a diversas cantidades recibidas del dinero que debían por los nueve meses anteriores; otras cantidades recibidas del arzobispo de Zaragoza, de otros preladados, de los jurados de Zaragoza y de otras personas que las habían prestado al rey para recobrar Tarazona¹²⁹. La cantidad ingresada por todo ello ascendió a 884.659 s 6 dj.

Los conceptos anotados en los gastos, en este caso, no incluyen ninguna referencia al conde de Trastámara, si bien es cierto que están indicados con mucho menos detalle que los citados en el primer caso¹³⁰. Con todo, se anota que dicha cantidad fue destinada a pagar las compañías del arzobispo de Zaragoza, del castellán de Amposta, de Pedro de Luna y Juan Martínez de Luna, todos ellos a 7 sj diarios por hombre a caballo *armado* y 5 sj por *aforrado*. Asimismo, se especifica que durante cierto tiempo se pagaron los salarios a 6 sj y 4 s 6 dj respectivamente, tomado como referencia una mitad *armados* y la otra *aforrados*, en lugar de la relación establecida por las cortes, fijada en 2/3 y 1/3 respectivamente. Además, se citan gastos indeterminados en hombres a caballo añadidos por el rey; en espías y combatientes aragoneses pagados por el tesorero Bernat de Ulcinelles; en deudas con compañías que habían servido durante los primeros nueve meses del servicio; y en devolver los préstamos recibidos del arzobispo de Zaragoza y de los jurados de la ciudad para recobrar Tarazona. Los gastos administrativos, en este caso, apuntan al salario más alto de todos los documentados para estas funciones, ya que según el albarán los tres miembros de la comisión, junto al escribano Jaime de Castellón, recibieron 10 sj diarios durante los quince meses. En total, el dinero gastado en todo ello fueron 927.590 s 8 dj, una parte de los cuales la habían añadido los administradores de sus propias rentas.

¹²⁹ Aquí se apunta que se habían dado los detalles de todo ello en el libro de Jaume Dez Prats, que, al parecer, no se ha conservado. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 644, ff. 186v-190.

¹³⁰ Otro albarán donde se incluyen con algo más de detalle los gastos de esta partida en ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 784, ff. 64-67 (1362, jul-dic). Tampoco en este caso se mencionan compañías castellanicas.

7.4.2. Las Cortes de Zaragoza de 1360.

Renovación del ejército del reino y otras ayudas complementarias

A falta de cuatro meses para llegar al vencimiento del servicio otorgado en Cariñena, Pedro IV convocó de nuevo a los brazos del reino en Zaragoza, con el objetivo de replantear las condiciones de la ayuda y solicitar, asimismo, algunos medios especialmente dirigidos a liberar la ciudad de Tarazona de la ocupación castellana. De hecho, durante el proceso, que se dilató entre enero y junio de 1360, el rey intentó trasladar la asamblea a la villa de Borja, donde estaba concentrada la mayor parte de los capitanes aragoneses, ya que las operaciones para reintegrar Tarazona se llevaban a cabo desde allí¹³¹. Como hemos visto en capítulos anteriores, el rey obtuvo la dotación de un contingente de 1.320 hombres a caballo durante un mes –con la finalidad de recuperar Tarazona–, una anticipación de 18.000 libras jaquesas y, sobre todo, en este proceso se llevó a cabo una renovación del servicio que llegaba a su fin por otros dos años, contando, en principio, con la ampliación del número total de efectivos de setecientos a mil¹³². Se trataba, sin duda, de un incremento considerable en la dotación militar del reino, que coincidió, además, con la presencia de las compañías del infante Fernando, del conde de Osona y de Pedro de Jérica en Aragón.

El contingente de 1.320 hombres a caballo y la anticipación de 18.000 libras jaquesas

Los dos primeros servicios citados son, probablemente, los menos documentados de todos los otorgados durante la guerra, no sólo desde el punto de vista militar sino también del económico. Sin embargo, no cabe duda de que ambos fueron ejecutados, ya que existen referencias a ellos en la documentación notarial y de Cancillería. Sobre el contingente de 1.320 hombres a caballo respaldados por todo el reino, el aspecto mejor conocido es la aportación del brazo de los caballeros, que,

¹³¹ Este intento, a comienzos del mes de marzo, no fue aceptado por los procuradores de los brazos, a pesar de que la mayor parte de ellos y el propio rey se encontraban en Borja. ACA, Can., reg. 1383, f. 160 (1360, mar, 20. Borja).

¹³² J.A. Sesma Muñoz y E. Sarasa Sánchez, *Cortes del reino...*, cit., pp. 35-42.

según el fragmento de las actas, debía mantener a ochenta de esos combatientes. Para pagar sus salarios, se hicieron cuatro compartimentos en los que se aplicó un sistema de contribución directa mediante *talla*¹³³. Así, cada uno de los hogares de la baja nobleza del reino debía contribuir según el valor de sus bienes inmuebles, siguiendo la escala de gravámenes que reproducimos a continuación. Únicamente cabe matizar que aquellos fuegos cuyas propiedades sobrepasasen los 100.000 sj deberían pagar doce dineros por cada 1.000 sj de más en que fuesen tasadas aquellas.

Contribución del brazo de los caballeros para pagar su parte en los 1.320 hombres a caballo otorgados en las Cortes de Zaragoza de 1360. Criterios de la <i>talla</i>.	
Valor de sus bienes (sj)	Cantidad a pagar (sj)
100.000	100
80.000-100.000	80
60.000-80.000	60
40.000-60.000	40
20.000-40.000	20
10.000-20.000	10
5.000-10.000	6
3.000-5.000	4
1.000-3.000	2 s 6 dj
500-1.000	2
100-500	1 s 6 dj
Menos de 100	1

Fuente: ACA, Can., reg. 1383, ff. 155v-156 (1360, feb, 20. Zaragoza)

El brazo de la alta nobleza contribuyó en este servicio, al igual que en el anterior, respaldando un número determinado de hombres que, a efectos fiscales, fue repartido entre sus miembros en función del número de vasallos de cada uno de ellos. Para dirigir el proceso fueron diputados Pedro de Jérica y Pedro de Luna, tanto en el primer reparto, realizado a razón de 4 sueldos por vasallo (a pagar en el mes en que

¹³³ ACA, Can., reg. 1383, ff. 155v-156 (1360, feb, 20. Zaragoza). En Zaragoza, por ejemplo, sabemos que el recaudador del cuarto de esos compartimentos fue el escudero Arnalt de Benavarre, quien todavía estaba ocupándose de ello en julio de 1360. Miguel de Lobera y Pedro Pérez de Lobera, como ejecutores del testamento de Juan de Lobera, le entregaron 40 sj, que era la cantidad que debía pagar la hija de éste, María Pérez de Lobera. AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1360, ff. 91-91v (1360, jul, 11. Zaragoza).

debía ejecutarse el servicio)¹³⁴, como en el segundo, en el que fueron incluidos 1.450 vasallos más. La cuota acordada entonces pudo verse incrementada al contar con gastos administrativos e incluso en aquellos casos en que el total recaudado fuera juzgado insuficiente. Por ejemplo, al ser aplicada sobre algunos señoríos del infante Martín y de Enrique de Trastámara, ascendió a 4 sueldos y 3 dineros *mialla*. Concretamente, por el primero pagaron Biel, Bolea, Pertusa y Berbegal, que hacían en total mil vasallos; y por el segundo, Ricla y Épila, que pagaron también por mil vasallos; y Tamarite de Litera con sus aldeas, por otros mil. La cantidad recaudada en los señoríos del infante y en Tamarite, que ascendió a 10.013 sj, sirvió para pagar una compañía de 39 hombres a caballo que lideraba el mayordomo del rey, Pedro Jordán de Urriés¹³⁵.

La concesión por las cortes de 18.000 libras barcelonesas, que aparece citada en el fragmento de las actas sin más detalles, fue en realidad una manera de completar el nuevo servicio, aquél que iba a reemplazar al de los setecientos hombres a caballo. Dividido en dos tandas de 9.000 libras, este subsidio venía a rellenar el vacío fiscal que suponían los meses de mayo y junio, ya que en este tiempo se sucedieron las reuniones sin llegar a un acuerdo definitivo. Sólo al darse por concluidas las Cortes, en el mes de julio, fueron entrando en vigor los acuerdos parciales sobre la renovación del servicio. Aún así, únicamente accedieron a pagarlas el brazo de la Iglesia, el de las *universidades* reales y, sorprendentemente, también el de los ricos hombres¹³⁶. Son las *universidades*, de nuevo, las que proporcionan referencias más precisas al respecto. Sirva de muestra este fragmento de una carta dirigida por Pedro IV a las autoridades de Teruel y sus aldeas días antes de suspender las Cortes:

“Totum id quod vos et universitates dictarum civitatis et aldearum solvere contingit et contingent in illis decem et octo mille libris iaccensis, nobis per Generale regni Aragonis anticipatis pro expeditione negociorum dicte guerre Castelle, promittentes vobis quod nil faciemus propter quod hec nostra concessione irritetur, imo ea tenebimus et servabimus inconcusse. Intendimus tamen et sub hac condicione presentem concessionem facimus, quod adiuta dictorum mille equitum nobis facta vel

¹³⁴ ACA, Can., reg. 1383, ff. 169-169v (1360, abr, 7. Zaragoza).

¹³⁵ AHPZ, *Ramón de Samper*, 1360, ff. 72-73v (1360, may, 12. Zaragoza).

¹³⁶ ACA, Can., reg. 1383, ff. 209v-210v (1360, jul, 7. Zaragoza). Entre la documentación notarial zaragozana hemos localizado algunos albaranes expedidos por Açach Golluf, recaudador de la parte de las 18.000 lb por los diputados del brazo de la alta nobleza. Por ejemplo, recibió 35 sj de Calema Cava, del lugar de Nuez, que era del noble Luis Cornel, como parte de lo que a éste tocaba en dicho subsidio. AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1361 (I), f. 77 (1361, ene, 27. Zaragoza); y de Juan Díaz, señor de Urrea y Bielsa, 245 s y 8 dj, que eran parte de lo que le correspondía por 150 vasallos, en la segunda mensualidad. AHPZ, *Domingo de Tarba*, 1360, f. 112 (1360, jul, 20. Zaragoza).

concessa, ut pertangitur duret ad duos annos qui incipiant computari prima die mensis madii proxime lapsi, et non aliter quoquomodo¹³⁷”.

El procedimiento seguido para recaudar este subsidio fue la tributación directa por *fuegos*, al igual que el resto de los servicios otorgados por las cortes, si bien en este caso no existía la posibilidad de servir en hombres. Así, las 18.000 libras fueron repartidas en sendos compartimentos de 9.000 sj, exigidos en las dos mensualidades citadas. Al menos en las poblaciones de realengo, ambas tandas fueron repartidas entre los hogares solventes a 2 sj por cada uno de ellos¹³⁸. Del reparto y la contabilidad global de esta anticipación, únicamente conocemos con detalle una parte de la cantidad asignada al brazo de la Iglesia. Sus procuradores –en aquel momento el arcipreste de Teruel, Otón de Castro, y el lugarteniente del castellán de Amposta, fray Geralt Ça Tallada– recaudaron la cantidad de 47.446 sueldos y 3 dineros barceloneses mensuales, lo que suponía poco más de la cuarta parte del subsidio (26%), e hicieron entrega de la misma al tesorero Pere de Margens¹³⁹. Asimismo, la administración de la parte de dicha cantidad asignada a los lugares de la castellanía de Amposta quedó en manos del judío zaragozano Vidal de la Caballería, quien se ocupó, en primer lugar, de adelantar las cantidades para posteriormente recaudarlas junto a los correspondientes intereses, ya que, en realidad, esta operación no era sino una modalidad de préstamo¹⁴⁰. Como veremos enseguida, Vidal de la Caballería continuó desempeñando las mismas funciones respecto a los lugares de la castellanía en el servicio otorgado para mantener el nuevo contingente de hombres a caballo.

Sostenimiento del nuevo ejército de 927 hombres a caballo y renovación de las condiciones pactadas en Cariñena

A pesar de que las reuniones de la asamblea se sucedieron durante seis meses, al finalizar aquellas todavía no se había llegado a un acuerdo total. De hecho, las condiciones del servicio, en hombres a caballo o en dinero, fueron estableciéndose

¹³⁷ ACA, Can., reg. 1383, f. 192 (1360, jun, 3. Zaragoza).

¹³⁸ ACA, Can., reg. 1383, ff. 186v-187 (1360, may, 23. Zaragoza).

¹³⁹ Hay cuatro albaranes que recogen estos pagos, parcial o íntegramente: AHPZ, *Simón de Capiella*, 1360, ff. 180v-181v (1360, may, 21. Zaragoza), 192 (1360, jun, 7. Zaragoza), 230v (1360, jul, 7. Zaragoza) y 231-231v (1360, jul, 8. Zaragoza).

¹⁴⁰ Este procedimiento está documentado respecto a Villel y Cantavieja, AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1361 (I), ff. 63v-64 (1361, ene, 19. Zaragoza) y 68v-69 (1361, ene, 24. Zaragoza).

poco a poco, desde el mes de julio en adelante. Para supervisar este proceso, durante las Cortes fueron designados Domingo López Sarnés, Jaime de Rocafort y Huguet Cardona, quienes estaban ejerciendo ya a comienzos de julio. Además, debían hacerse cargo del subsidio concedido por las Cortes catalanas en Cervera, siempre que los procuradores del principado los aceptasen, e incluso, de no ser así, los diputados escogidos por los catalanes quedarían bajo la autoridad de los tres nombrados por el rey¹⁴¹. Sus funciones quedaron estrictamente delimitadas en unos capítulos adjuntos al nombramiento y redactados por orden del monarca¹⁴². En ellos, se especificaban los distintos conceptos en a los que debía ser destinado el dinero obtenido, no sólo en Aragón, sino también en Cataluña, de modo más bien general. Cabe destacar, no obstante, que las compañías a caballo enumeradas y, por lo tanto, pagadas por los aragoneses y catalanes sumaban entonces 1.487 hombres a caballo, repartidos de la siguiente forma: con Enrique de Trastámara, 600 (más otros 600 peones); con el infante Fernando, 600; con don Tello, 100; en varios contingentes ubicados en Tarazona, 160; con Miguel de Gurrea y Ramón Pérez de Pisa, 20. Además, el rey especificaba la necesidad de pagar a varios de los oficiales de su administración en concepto de los hombres a caballo que tenían sirviendo en la frontera: Fernando d'Irga tenía dos; Arnau Codina, también dos; y otros tres ayudantes del escribano hacían tres más. El resto de partidas previstas afectaban a cuestiones administrativas, como escrituras, viajes etc. Cabe destacar que el salario de cada uno de los tres diputados fue fijado en la importante cantidad de 10 sj diarios, la misma cantidad que habían cobrado los comisarios para gestionar el servicio concedido en Cariñena durante los quince últimos meses.

Hasta el momento de finalizar las reuniones, el brazo eclesiástico y el de las universidades de realengo habían llegado a acuerdos más o menos generales con el rey sobre las condiciones de su servicio. En ambos casos, se había pactado la renovación de los capítulos y, en principio, de los repartos establecidos en Cariñena, contando, eso sí, con el incremento del 42,86% que suponía el tener en cuenta un total de mil hombres a caballo, en lugar de los setecientos anteriores. La definitiva compartimentación y su aplicación en términos fiscales se realizó de forma mucho más lenta, a través de negociaciones puntuales, muchas veces más que problemáticas. En este sentido, los clérigos y las poblaciones que habían llegado a un acuerdo definitivo con el rey en julio de 1360 fueron realmente escasos. Lo habían hecho, por la Iglesia: el arzobispo de Zaragoza, que había pactado por 35 hombres a caballo; el castellán de

¹⁴¹ ACA, Can., reg. 1383, ff. 208v-209v (1360, jul, 7. Zaragoza). Pedro IV ordenó a las autoridades de la Comunidad de Calatayud pagarles la primera tanda del servicio. *Ibidem*, f. 207 (1360, jul, 8. Zaragoza).

¹⁴² ACA, Can., reg. 1383, ff. 209v-211v (1360, jul, 7. Zaragoza).

Amposta, por 50¹⁴³; y el prior del Santo Sepulcro, por tan sólo tres. Al mismo tiempo, por las universidades: Zaragoza, que se comprometió a sostener a cuarenta hombres a caballo, y las aldeas de Calatayud, con otros cuarenta jinetes.

Por el contrario, ni el brazo de los nobles ni los caballeros habían accedido a aumentar el servicio que habían proporcionado en Cariñena. Sobre la contribución de la alta nobleza, el monarca ni siquiera especificaba detalles, pero sí sobre la de caballeros e infanzones. En los capítulos cuyo contenido venimos siguiendo, el rey se limitó a ordenar a Jimeno Pérez de Salanova la recaudación equivalente a cuarenta hombres a caballo, cantidad idéntica a la proporcionada en Cariñena. Se trataba, al igual que se había hecho durante el servicio anterior, de que todos los hogares de la baja nobleza contribuyeran para pagar el salario de los cuarenta jinetes (*se ha a cullir per menut per lo regne*). Como era de esperar, Pedro IV no terminó de aceptar la postura de los grupos nobiliarios e intentó por todos los medios obtener, al menos, un incremento comparable al aceptado por los otros dos estamentos. Para ello, junto a la citada comisión, compuesta por tres diputados, el Ceremonioso se encargó de nombrar otras que diesen continuidad a las negociaciones, ya fuese de forma general o particular¹⁴⁴.

Muchas de las cláusulas que se establecieron en Zaragoza sobre el brazo de las *universidades* se encuentran recogidas en una serie de cartas dirigidas por el rey a Teruel y sus aldeas, para trasladarles la relación de capítulos generales emanados de las Cortes, así como algunos matices que afectaban únicamente a la Comunidad. En ellas, se pone de manifiesto que las condiciones del servicio pactadas en Zaragoza fueron prácticamente las mismas que habían sido definidas en Cariñena¹⁴⁵. Todos estos capítulos coinciden, como hemos indicado, con las normas que habían regido el

¹⁴³ La cantidad prometida por Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta, la hemos tomado de ACA, Can., reg. 1172, ff. 106-106v (1360, jul, 22. Monzón), ya que no figura en los capítulos citados en la nota anterior.

¹⁴⁴ De manera general, la formada por el Justicia, Juan López de Sesé, Arnalt de Francia y Domingo López Sarnés, ACA, Can., reg. 1383, ff. 212-212v (1360, jul, 7. Zaragoza). En particular, para negociar con el brazo de los caballeros, Jimeno Pérez de Salanova, *ibidem*, ff. 212v-213.

¹⁴⁵ Por ejemplo: el rey aseguraba que, mientras durase el servicio con mil hombres a caballo no solicitaría ninguna otra ayuda económica ni personal, salvo las convocatorias acostumbradas para ir a batalla, a sitiar un castillo perdido o a perseguir a alguien contra quien tuviese una causa personal; asimismo, les aseguraba que el servicio sería interrumpido o suspendido en el momento en que se firmase una tregua o la paz definitiva y, además, les autorizaba a nombrar diputados para administrar su parte del servicio. ACA, Can., reg. 1383, ff. 189v-191v (1360, jun, 3. Zaragoza). En el mismo registro, se incluye traslado de otras cartas dirigidas por el rey también a las autoridades de la Comunidad de Teruel, en las que se especifican algunas condiciones más emanadas de las cortes. Todas ellas vienen a reproducir lo pactado en Cariñena, por lo que sería redundante citarlas aquí. *Ibidem*, ff. 192v-198v (varias datas). También respecto al brazo de los ricoshombres existen referencias explícitas a la renovación de la ayuda, aunque mucho menos detalladas. Por ejemplo, días después de finalizar las cortes, Pedro IV informó a Felipe de Castro de que los barones habían renovado su ayuda por otros dos años, pidiéndole que se diese por aludido: "semblant quantia d'aquella que les toquo en la ayuda general que nos fue feyta a las Cortes de Caranyena por la dita razon e a tiempo de dos anyos, asi como las horas." ACA, Can., reg. 1383, ff. 195v-196 (1360, jun, 16. Zaragoza).

servicio anterior, sin embargo, junto a ellas fueron incorporadas otras que sí fueron excepcionales. En primer lugar, el rey les garantizó que, en caso de que hubiera necesidad de compartir las asignaciones de otros lugares, bien porque se habían perdido o bien porque habían sido declarados insolventes, Teruel y sus aldeas quedarían al margen¹⁴⁶. Respecto a la forma de contribución, el rey sancionaba además el procedimiento de las *postas (pro suis postariis)*, en el que la cantidad total era compartida en asignaciones parciales, pagadas por un número variable de lugares en función de sus posibilidades¹⁴⁷. Por otro lado, las cuestiones de procedimiento estuvieron condicionadas por dos restas, es decir, dos importantes descuentos que el rey concedió sobre el total que debían aportar. El primero de ellos debía ser equivalente al coste de 150 peones durante quince días, que las aldeas habían mantenido, sin estar obligadas a ello, en el sitio de Alfaro, durante la recuperación de Tarazona; la segunda, ascendía a 60.000 sj (30.000 anuales) que la Comunidad había concedido a la reina en 1360¹⁴⁸.

La ejecución del servicio: nuevo recuento de fuegos, operaciones de crédito directamente vinculadas a la recaudación y exenciones concedidas por el rey

Para financiar el nuevo servicio de mil hombres a caballo por dos años, se procedió a realizar un nuevo recuento de fuegos con el que repartir las cargas de forma lo más equitativa posible. La dispersión cronológica de las noticias al respecto nos lleva a pensar que no se trató de una medida emanada de las Cortes, sino que fue establecida posteriormente, en función de las reclamaciones formuladas por las autoridades locales. Así, en el mes de junio, Pedro IV llegó a un acuerdo con los procuradores de la Comunidad de aldeas de Daroca, para que el gobernador, el Justicia y el baile general, o al menos dos de ellos, dirigieran personalmente el recuento de los vecinos solventes de las aldeas¹⁴⁹. En esta contribución, al igual que

¹⁴⁶ ACA, Can., reg. 1383, f. 191v (1360, jun, 3. Zaragoza).

¹⁴⁷ ACA, Can., reg. 1383, f. 193 (1360, jun, 6. Zaragoza).

¹⁴⁸ "Convenimus vobis serie cum presenti quod de parte vos solvere contingente in illis mille equitibus nobis ad bienium concessis in regno Aragonis, in subsidium vigentis guerre Castelle, defalcabimus illos sexaginta mille solidos iaccenses quos promissistis hiis diebus generose donare et exsolvere intra dictum bienium illustri Alionore, regine Aragonis, consorti nostre carissime, que civitatem Turolii et aldeas predictas tenet ex nostris concessione regia pro camera assignatas, videlicet triginta mille solidos monete ipsius in utroque annorum biennii antedicti, ita quod vos impune valeatis penes vos retinere dictos triginta mille solidos annuatim de eo quod vos continget solvere in dictis equitibus." ACA, Can., reg. 1383, ff. 194v-195 (1360, jun, 6. Zaragoza). El reparto de los 30.000 sj anuales debía fragmentarse en mensualidades, a razón de 2.500 sj por cada una de ellas. *Ibidem*, ff. 234-235 (1360, nov, 22. Barcelona).

¹⁴⁹ ACA, Can., reg. 1383, f. 203v (1360, jun, 27. Zaragoza).

en el resto de servicios emanados de las cortes desde 1357, las aljamas de la villa participaron junto al resto de los vecinos¹⁵⁰.

Inmediatamente después, en agosto de 1360, el rey se dirigió en términos similares a la villa de Borja. Ya en el mes de noviembre, el rey empezó a emitir algunas órdenes más para que los responsables de supervisar la ejecución del servicio, Domingo López Sarnés y Jaime de Rocafort, procediesen a hacer recuentos de población en los siguientes lugares: Villanueva, Jaca, Borja (de nuevo), Zaidín, Selgua, Huesca y Tamarite de Litera. De todos estos casos, merece la pena destacar el de la ciudad de Huesca, que en el servicio de setecientos hombres a caballo otorgado en Cariñena había contribuido por 540 fuegos, mientras que en 1360, las autoridades locales reclamaron contribuir por 410¹⁵¹. Sólo a partir de febrero de 1361, estas instrucciones se emitieron de modo general, informado a las autoridades de todos los lugares del reino que los citados comisarios habían nombrado a ciertas personas para registrar los recuentos de población de todas las ciudades, villas y lugares del reino¹⁵². Las únicas excepciones, dentro del brazo de las universidades reales, fueron la ciudad de Zaragoza, cuyo recuento se ordenó ya en el verano de aquel año¹⁵³, y la Comunidad de Teruel, que, a pesar de haber recibido las instrucciones al respecto mucho antes, en octubre de 1361 todavía no había procedido a realizar el recuento¹⁵⁴. Por su parte, Huesca volvió a ser tasada en 540 fuegos, por mediación de algunos comisarios enviados por Domingo López Sarnés y Jaime de Rocafort¹⁵⁵. Las continuas variaciones en el número de vecinos contabilizados en la ciudad no terminaron ahí. Poco después, un nuevo recuento ordenado por el baile general, Jaime de Rocafort, determinó que para el cobro del servicio debían tenerse en cuenta 475 fuegos, es decir, la cantidad intermedia entre los 540 ordenados

¹⁵⁰ Y así continuaron contribuyendo en el donativo que la Comunidad otorgó al rey en junio de 1361, consistente en una prórroga de cuatro meses de subsidio, a pesar de que la firma de la paz debía interrumpirlo. ACA, Can., reg. 1384, f. 16 (1361, jun, 2. Cariñena). Sobre ésta y otras medidas similares, véanse las pp. 704-706.

¹⁵¹ ACA, Can., reg. 1383, f. 238v (1360, dic, 23. Barcelona). Asimismo, según los jurados de Villanueva y los de Jaca, el número de hogares en ambos casos se había reducido a la mitad; la primera orden al respecto sobre la villa de Borja se había emitido el 24 de agosto; y el nuevo recuento hecho en Zaidín había dado como resultado 141 fuegos solventes. ACA, Can., reg. 1383, ff. 232-241v (varias datas).

¹⁵² ACA, Can., reg. 1173, ff. 54-54v (1361, feb, 25. Lérida). En caso de que los vecinos de algún lugar se resistieran a ser contados, continuaría teniendo vigencia el número de fuegos en que habían sido tasados tras las Cortes de Cariñena. Para hacer los recuentos, deberían contar con algún procurador de cada lugar y un notario que registrara por escrito el resultado. *Ibidem*, ff. 141v-142 (1361, mar, 20. Zaragoza); también, *ibidem*, ff. 158v-159 (1361, abr, 8. La Almunia).

¹⁵³ Los responsables de hacer el recuento en Zaragoza y sus aldeas fueron Miguel de Capiella (jurista de la ciudad), dos buenos hombres de Teruel, otros dos de Calatayud y un notario por designar. ACA, Can., reg. 1384, f. 33 (1361, jul, 1. Zaragoza).

¹⁵⁴ ACA, Can., reg. 1384, ff. 39v-40 (1361, oct, 13. Barcelona).

¹⁵⁵ ACA, Can., reg. 1384, ff. 40v-42 (1362, feb, 21. Valencia).

previamente y los 410 que reclamaba la ciudad. Asimismo, la cuota por vecino empleada entonces fue de 3 sueldos y 11 dineros jaqueses¹⁵⁶.

El hecho de que los recuentos de unidades fiscales se llevaran a cabo en plena ejecución del servicio, de forma escalonada, permite pensar en que rey no había accedido a aceptar este nuevo recuento durante la asamblea y que sólo en los meses posteriores, quizá como consecuencia de las reclamaciones emitidas por los procuradores de los brazos, llegó a ordenarlo. Esta polémica tendría su origen, en cualquier caso, en un importante descenso demográfico en términos absolutos que tuvo lugar entre 1358 (inicio del servicio anterior) y 1360, del cual tenemos pruebas para lugares tan alejados de la frontera con Castilla como la propia villa de Alcañiz¹⁵⁷. Finalmente, la necesidad de repartir las cargas de forma justa fue apoyada por el Ceremonioso al ordenar el nuevo fogaje, según se indica en una de las órdenes, datada en febrero de 1361:

“Por tal que segunt el dito numero compartan los ditos comissarios a cada unos de vosotros lo qu'es tochara en el sueldo de los mill homnes de cavallo, a nos otorgados por el General del dito regno a dos anyos, en aiuda de la guerra de Castiella, de guisa que egualdat sea catada entre vosotros e no sean mas cargados unos que otros”.

Las cuotas por vasallo y mes aplicadas sobre cada uno de los brazos estuvieron sometidas, como es lógico, a la relación entre la cantidad asignada en cada caso y el número de fuegos que debían completarla. Pero en esta ocasión, al no haberse llegado a un acuerdo durante el proceso, las cantidades y las cuotas asignadas sobre cada entidad estuvieron sometidas a pactos sucesivos, muchos de ellos acompañados de los citados recuentos de población, de modo que el resultado fue un heterogéneo panorama de contribuciones directas. Por ejemplo, para el brazo de las *universidades*, hemos de recordar la tasa de tres sueldos y once dineros aplicada en Huesca; pero además, conocemos el caso de Boil, donde la contribución mensual por vecino ascendió a 2 s 4 dj, con una sobrecarga de 16 dineros por cada

¹⁵⁶ Todavía en enero de 1364, el rey reclamaba a la ciudad 1.890 sj correspondientes a este servicio, repartidos según la cuota indicada entre los 475 fuegos: “quod vos tenemini sibi quod quadrigentis septuaginta quinque focis, videlicet ad rationem trium solidorum undecim dineros et oboli in mille octigentis nonaginta solidos iaccenses, quos eidem solvere recusatis, licet inde fueritis sententialiter condemnati in sui dispendium manifestum”. ACA, Can., reg. 1193, f. 51v (1364, ene, 25. Zaragoza).

¹⁵⁷ Al ordenar el nuevo recuento de los vecinos de Alcañiz, el rey aseguró al gobernador, el Justicia y el baile que se había producido un descenso en el número de hogares, porque muchas personas habían muerto y otras habían emigrado. ACA, Can., reg. 1172, ff. 135-135v (1360, ago, 19. Lérida).

centenar de hogares¹⁵⁸. Para el brazo eclesiástico y el de los caballeros, la cuota empleada fue algo menor, concretamente de dos sueldos por vasallo y mes, contabilizándose así a partir de mayo de 1360 y hasta el mismo mes del año siguiente¹⁵⁹. La participación de la baja nobleza tampoco estuvo exenta de controversias y todavía en septiembre de 1360 existían ciertos impedimentos sobre las condiciones de la ayuda, planteados entre otros por algunos caballeros y escuderos zaragozanos¹⁶⁰.

Como anunciábamos algunos párrafos atrás, la recaudación de las cantidades repartidas en los lugares pertenecientes a la castellanía hospitalaria de Amposta en Aragón corrió a cargo de Vidal de la Caballería. Este judío zaragozano, ocupado en diversas operaciones de crédito durante toda la guerra, había adelantado previamente las cuotas correspondientes a cada lugar, al igual que había hecho para la recaudación de la anticipación de las 18.000 lb, para cobrar posteriormente las asignaciones y sus intereses. Contamos con datos relativos a diez señoríos de la orden, en los que, sin embargo, no se especifica qué parte de la cantidad cobrada corresponde al servicio y cuál a los intereses por el adelanto. Pero las funciones de Vidal de la Caballería no terminaban ahí, sino que además era el responsable de efectuar los pagos a los hombres a caballo pagados con el dinero de la castellanía y reclutados bien por el castellán, Juan Fernández de Heredia, o bien por su lugarteniente, fray Geralt Ça Tallada. Recordemos que, en este momento, se trataba de cincuenta hombres, veinticinco de ellos situados en Tarazona¹⁶¹ y los otros veinticinco repartidos entre los lugares fronterizos de la orden.

¹⁵⁸ Fueron contabilizados treinta fuegos, que pagaron, por el mes de abril de 1361, 70 s 6 dj, AHPZ, *Simón de Capiella*, 1361, f. 106 (1361, jun, 1. Zaragoza).

¹⁵⁹ El lugar de Fuentespalda, señorío del arzobispo de Zaragoza, pagó 916 sj cada dos meses, por 229 fuegos. Se conservan los albaranes de julio-agosto de 1360, AMF, Secc. 0, per. 31 (1360, sep, 1. Zaragoza); enero-febrero de 1361, AMF, Secc. 0, per. 32 (1361, feb, 13. Zaragoza); y marzo-abril de 1361, AMF, Secc. 0, per. 33 (1361, may, 21. Zaragoza). Asimismo, en unas instrucciones dirigidas por el rey al recaudador del brazo de los caballeros en Teruel y sus aldeas, figuran dicha cuota y el periodo de tiempo en que debía cobrarse. ACA, Can., reg. 1173, ff. 159v-160 (1361, abr, 8. La Almunia).

¹⁶⁰ Pedro IV tuvo que ordenar entonces al gobernador que interviniese para forzar a contribuir a Pedro Jiménez de Ayerbe, Blasco de la Cambra, Ruy Sánchez de la Somella, Juan de Arcaine, Pedro Larraz, Sancho Ortiz de las Fuentes y a otros muchos caballeros e infanzones de la ciudad. El recaudador de la parte del servicio correspondiente a la baja nobleza zaragozana era Jimeno Pérez de Salanova. ACA, Can., reg. 1383, ff. 220-220v (1360, sep, 30. Barcelona).

¹⁶¹ Ramón d'Aren, capitán de los 25 hombres destinados en Tarazona, recibió el importe del salario correspondiente a diciembre de 1360, por todos sus hombres, directamente de Vidal de la Caballería, AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1361 (I), ff 63-63v (1361, ene, 20. Zaragoza).

Contribuciones de diez señoríos hospitalarios de Aragón en el servicio de 1.000 hombres a caballo otorgado en las Cortes de Zaragoza de 1360 (cuotas e intereses)		
Lugar	Mensualidad (sj)	Total: 13 meses (sj)
Cantavieja	669 s 2 d	8.699 s 2 d
La Almunia	549	7.137
Villel y su bailía	458 s 4 d	5.958 s 4 d
Monesma	357 s 6 d	4.647 s 6 d
Mirambel	336 s 4 d	4.372 s 4 d
La Iglesuela	196 s 9 d	2.557 s 8 d
Chiprana	173 s 8 d	2.257 s 8 d
Cañada	147 s 3 d	1.914 s 3 d
Bailía de San Miguel de Foces	107 s 3 d	1.394 s 3 d
Samper de Calanda (moros)	53 s 3 d	692 s 3 d
<i>Sumas</i>	3.048 s 6 d	39.630 s 5 d

Fuente: AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1361 (I y II)

Las exenciones fiscales respecto al servicio decidido por las Cortes fueron, al igual que en el caso anterior, muy limitadas. Aquellas poblaciones que, como Aranda de Moncayo y Cetina, habían quedado exentas permanentemente del servicio anterior, continuaron en esta situación a partir de mayo de 1360¹⁶², pero junto a ellas comenzamos a encontrar cada vez más medidas de gracia que obligaban a replantear parcialmente las condiciones del servicio, sobre todo en la parte correspondiente al brazo de las *universidades* de realengo. Así, en octubre de 1360, Pedro IV rebajó la asignación de las aldeas de Teruel a cuarenta hombres a caballo, dentro de los 92 que debían proporcionar conjuntamente con la ciudad¹⁶³. A pesar de que no hemos localizado ninguna referencia concreta al respecto, este hecho hubo de tener como consecuencia la asignación de una parte de esos 92 hombres a caballo sobre otras entidades de realengo, ya que dos meses después, el rey confirmó un antiguo privilegio de Jaime II en el que permitía a Teruel contribuir sólo con la mitad de los que le corresponderían, según el criterio aplicado en el resto de villas y ciudades

¹⁶² El mismo texto fue empleado para las dos poblaciones y, en él, se incluye la siguiente justificación: “la dita universidad, por la guerra de Castilla e porque estan en frontera, son destruydas en tanto que apenas hi quieren finquar los moradores como no ayan de que bevir”. ACA, Can., reg. 1383, f. 163 (1360, mar, 30. Borja).

¹⁶³ ACA, Can., reg. 1383, ff. 225v-226 (1360, oct, 17. Barcelona). No cabe duda de que la rebaja afectó únicamente a la parte correspondiente a las aldeas, ya que al mes siguiente, el rey confirmó a los responsables de dirigir la recaudación que debían exigir el cumplimiento del servicio por 92,5 hombres a caballo, que era la cifra asignada siguiendo el criterio utilizado en Cariñena. ACA, Can., reg. 1383, ff. 234-235 (1360, nov, 22. Barcelona).

aragonesas¹⁶⁴. El resto de disposiciones orientadas a favorecer la recaudación continuaron a pesar del desgaste demográfico y económico. Cabe destacar, en este sentido, la continuidad de las restricciones a la concesión de firmas de derecho por parte del Justicia¹⁶⁵. Incluso meses después de haberse firmado la paz de Deza-Terrer, quedaban todavía algunas asignaciones por pagar debido a que algunas poblaciones se habían acogido a este derecho¹⁶⁶.

Contabilidad global del servicio de 927 hombres a caballo

Como explicamos en el capítulo tercero, con la firma de la paz a mediados de mayo de 1361 se dio por finalizado el servicio pactado en Zaragoza¹⁶⁷. Siguiendo los criterios empleados para estimar los costes del servicio anterior, es decir, la relación entre jinetes *armados* (2/3) y *aforrados* (1/3) dentro del contingente sufragado por cada uno de los brazos, sus respectivos salarios y los trece meses contabilizados, el coste total del ejército del reino estaría próximo a los 2.300.000 sj¹⁶⁸. Dado que tanto las concesiones como su reparto fueron realizados en hombres a caballo, con la finalidad de que aquellas entidades que así lo decidiesen pudieran enviar jinetes en lugar de moneda, hemos de tener en cuenta que la citada cantidad tuvo que incrementarse en cierta medida al añadir los gastos administrativos inherentes a este tipo de servicios.

¹⁶⁴ AMTe, Secc. 0, per. 79 (1360, dic, 29. Barcelona).

¹⁶⁵ En septiembre de 1360, el rey ordenó retirar esta protección de forma general, ACA, Can., reg. 1383, ff. 216v-217 (1360, sep, 21. Barcelona). En particular, a Sariñena y sus aldeas, que recientemente habían pasado a poder de Pedro de Luna. *Ibidem*, f. 215v (1360, sep, 5. Barcelona). En el mes de mayo de 1361 están datadas varias órdenes del rey al Justicia en este sentido. En una de ellas, se lee: "diferiniscades los ditos pleytos e diterminedes de guisa qu'el sueldo no finque enbargado, antes aquello livrement hayan los ditos comissarios por pagar el sueldo a los cavalleros nuestros qui estan en la frontera ... qui por falta de paga se nos quieren ir". ACA, Can., reg. 1176, f. 97 (1361, may, 2. Campos de Terrer).

¹⁶⁶ En octubre de 1361, el rey ordenó a un lugarteniente del Justicia que dejara de litigar por las deudas del *caballaje*, ACA, Can., reg. 1384, ff. 39-39v (1361, oct, 13. Barcelona).

¹⁶⁷ El día 6 de junio, Pedro IV ordenó expresamente el cese en las ayudas que otorgaban las villas de Borja y de Magallón, subrayando así el compromiso adquirido en las Cortes. ACA, Can., reg. 1384, ff. 21-21v (1361, jun, 6. Cariñena).

¹⁶⁸ En estos trece meses quedaban contabilizados mayo y junio, en los que, recordemos, se había recaudado una anticipación de 18.000 libras barcelonesas, equivalente a dos meses del servicio. La cantidad correspondiente a cada una de estas mensualidades no fue muy distinta a la cobrada a partir del mes de julio, como era lógico, ya que, al fin y al cabo, se trataba del mismo servicio. Así, la anticipación fue tasada en 180.000 sb mensuales, mientras que, a partir de julio, el servicio representó 186.404 s 3 db al mes. No obstante, es preciso recordar al respecto que en la anticipación sólo habían contribuido los brazos de las *universidades* reales, la Iglesia y la alta nobleza.

Costes de los ejércitos del reino: estimación según los criterios pactados en las Cortes de Zaragoza de 1360 (may 1360-may 1361)		
Brazos	Hombres a caballo	Coste (sj)
<i>Universidades de realengo</i>	474	1.170.780
Iglesia	285	703.950
Ricos hombres	128	316.160
Caballeros	40	98.800
<i>Total</i>	927	2.289.690

Durante las negociaciones de paz efectuadas en Terrer, Pedro IV ordenó al maestre racional aceptar las cuentas de los delegados que se habían ocupado de supervisar la administración del servicio en Aragón, así como de gestionar las contribuciones en dinero. Estos delegados eran, como indicábamos más arriba, Domingo López Sarnés y Jaime de Rocafort¹⁶⁹. De las cuentas presentadas por ellos, tenemos constancia de una relación de gastos realizados entre julio de 1360 y febrero de 1361, cuyos albaranes fueron trasladados por orden cronológico a un cuaderno conservado en el Archivo de la Corona de Aragón¹⁷⁰. En él, se desglosa una cantidad total próxima a 780.000 sueldos jaqueses, que, en términos relativos, suponen algo más de un tercio del coste total del servicio de los mil hombres a caballo durante los once meses en que estuvo en vigor, dejando al margen las dos mensualidades cubiertas mediante anticipación. La mayor parte de dicha cantidad fue destinada al pago de hombres a caballo y peones de procedencia aragonesa. Entre ellos, destacan las compañías del infante Fernando, Pedro Jiménez de Samper, fray Alberto de Juyán o Lope de Gurrea, pero además, figuran también algunos escribanos y oficiales de la corte que proporcionaron entonces uno o varios jinetes al ejército, por ejemplo Arnau Codina, Alamán Jordán o Bernat Dez Vall. Asimismo, también encontramos entre los beneficiarios a algunos castellanos, concretamente Enrique de Trastámara, el infante don Tello y Gutier Díaz de Sandoval, aunque su peso específico dentro del total se mantuvo en un porcentaje discreto, en torno al 11% de media para los ocho meses.

A pesar de que esta muestra no deja de ser parcial y de que desconocemos cuál fue la parte exacta del servicio que acabó pagándose en dinero, los datos

¹⁶⁹ Sendas órdenes del rey en este sentido en ACA, Can., reg. 1176, f. 73 (1361, may, 1. Campos de Terrer) y ff. 97v-98 (1361, may, 2. Campos de Terrer). En esta última, le indicaba específicamente aceptar los pagos realizados a Enrique de Trastámara.

¹⁷⁰ ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2.471. En este cuaderno se anotaron las cuentas de algunos meses más, cuya lectura es ya imposible debido al deterioro de sus páginas.

expuestos permiten plantear la hipótesis de que la prioritaria utilización de este tipo de recursos para pagar a las compañías castellanas, que hemos comprobado para los ocho primeros meses del servicio otorgado en Cariñena, fue una situación excepcional. Desde 1359 en adelante, las contribuciones en dinero aportadas por los brazos del reino sirvieron para pagar a compañías de origen mayoritariamente aragonés, con muy pocas excepciones, cumpliéndose así uno de los capítulos más recalcados por las Cortes. Además, en un porcentaje menor, no podemos dejar de citar los obligados gastos derivados de la administración (viajes, material de escritura, sueldos de notarios, et.) y algunas otras partidas contabilizadas por orden expresa del rey, que tampoco tienen nada que ver con lo pactado en las Cortes –se refieren a donaciones extraordinarias, *retenencias* e incluso anotaciones sin especificar–, si bien su importancia relativa es muy baja.

Administración del servicio pactado en las Cortes de Zaragoza de 1360 Cuentas presentadas por Domingo López Sarnés y Jaime de Rocafort (jul 60-feb 61)				
Concepto	Sj	Sb	Total (sj)	%
Hombres a caballo aragoneses	11.000 s 6 d	617.832 s 11 d	594.779 s 7 d	76,4
Hombres a caballo castellanos	1.075 ¹⁷¹	91.003	87.062 s 1 d	11,2
Peones (ballesteros) aragoneses	62.642	0	62.642	8
Administración	4.641 s 8 d	3.630	8.071 s 7 d	1
Otros (<i>retenencias</i> , donaciones, etc.)	17.490	9.500	26.466 s 4 d	3,4
<i>Sumas</i>	96.849 s 2 d	721.965 s 11 d	779.021 s 7 d	100
Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2.471				

El análisis de la contabilidad global de este servicio permite afirmar que, del total estimado, además de los 360.000 sueldos barceloneses (340.157 s 6 dj) de la anticipación, otros 779.021 s 7 dj fueron recaudados por la administración real, haciendo así un total de 1.119.179 s 1 dj. No obstante, hemos de tener en cuenta que los datos de la gestión de Domingo López Sarnés y Jaime de Rocafort se interrumpen, debido a la mala conservación del cuaderno, en febrero de 1361, así que la información perdida correspondiente a marzo, abril y mayo vendría a incrementar con total seguridad dicha suma. En cualquier caso, contando sólo con la cantidad documentada, podemos afirmar que como mínimo el 49% del valor económico del

¹⁷¹ En realidad, 100 florines de oro, a 10 s 9 dj por florín, según el cambio empleado en el desglose de las cuentas del servicio pactado en Cariñena: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 644, ff. 186v-190.

servicio fue efectivamente gestionado por la administración real, de manera que el resto pudo ser proporcionado en hombres a caballo, pudo seguir unos canales burocráticos particulares –la tesorería de la reina Leonor, por ejemplo– o sencillamente fue registrado en albaranes que no han llegado hasta nosotros.

Cabe realizar una última observación en este sentido: el servicio en hombres armados por parte de las *universidades* de realengo decayó considerablemente a lo largo de estos trece meses de servicio. En los dos primeros porque no hubo lugar y en los once siguientes porque no había medios, ya que los miembros de las oligarquías locales que todavía estaban en condiciones de proporcionar caballos y arneses, e incluso de servir personalmente, no podían por sí solos completar las crecientes asignaciones emanadas de las Cortes. Así, las pocas entidades que habían proporcionado su servicio en hombres armados entre 1358 y 1360 terminaron optando por hacerlo estrictamente en dinero, mientras *hombres de caballo*, ciudadanos y vecinos ricos pudieron integrar sus monturas en compañías nobiliarias o de órdenes militares. Este cambio fue radical en la Comunidad de Teruel, que, según vimos en el capítulo quinto, fue uno de los espacios del reino donde el servicio en hombres fue aprovechado en mayor medida tras las Cortes de Cariñena¹⁷². Cuesta trabajo pensar que la Comunidad pudiera respaldar por completo a los 92 hombres a caballo (y medio) que le correspondieron a partir de julio de 1360, cuando sin duda había tenido dificultades para completar los 65 asignados en 1357, de los cuales, por cierto, sólo están documentados 48.

Lo que ocurrió fue que las oligarquías de Teruel y sus aldeas ni siquiera intentaron cumplir con una parte del servicio en hombres a caballo. Los 92,5 combatientes asignados se transformaron entonces, a todos los efectos, en un subsidio concedido al rey: se calculó su equivalente en dinero, es decir, 17.575 sj mensuales, que, tras descontarse varias asignaciones previas, fueron a parar a la administración real, haciendo un total de 124.825 sj para los once meses del servicio (julio 1360-mayo 1361)¹⁷³. Sólo Zaragoza quedó entonces sirviendo con una compañía íntegramente gestionada por la propia ciudad, que entonces completaban cuarenta hombres a caballo, de modo que Pedro IV no recibía ninguna ayuda económica de la cabecera del reino por esta vía.

¹⁷² Véanse pp. 398-404.

¹⁷³ Se descontaron 2.500 sj mensuales por la concesión que habían hecho anteriormente a la reina Leonor, 3.000 sj que por orden del rey fueron destinados a la *retenencia* del castillo de San Ginés y otros 38.000 sj que aquél ordenó entregar a su portero Pedro de Torreblanca. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 688 (1371, sep, 13. Valencia).

Continuidad del servicio proporcionado por eclesiásticos, ricos hombres y universidades tras la paz de Deza-Terrer (junio-octubre de 1361)

Tras firmarse la paz de Deza-Terrer, a mediados de mayo de 1361, Pedro IV se apresuró a solicitar la continuidad del servicio proporcionado por los cuatro brazos del reino, siguiendo un procedimiento escasamente documentado cuyos puntos principales pasamos a resumir a continuación. La estrategia inicial del Ceremonioso consistió en solicitar una anticipación por tres meses de servicio a comienzos de mayo, es decir, días antes de sancionarse definitivamente la paz, cuando probablemente existía ya la certeza de que la interrupción de la guerra estaba próxima. De este modo, el círculo administrativo del rey, con el propio monarca a la cabeza, estaba tratando de asegurar el pago de tres mensualidades más a pesar de llegar, en teoría, al final de la guerra, causa que, inevitablemente, obligaba a cancelar el servicio. Esta fórmula obtuvo pronto resultados satisfactorios sobre una buena parte de los ricos hombres aragoneses, según le indicaba el propio monarca a Francisco de Castro¹⁷⁴, y poco después sobre la mayor parte de las *universidades* de realengo y los eclesiásticos¹⁷⁵. Así, a finales de mayo había quedado sancionado el cobro de tres mensualidades (junio, julio y agosto) en las mismas condiciones en que se había realizado hasta entonces, dirigido también por Domingo López Sarnés y Jaime de Rocafort¹⁷⁶.

Pero esta anticipación por tres meses no llegó a pagarse por los tres brazos citados, sino únicamente por los ricos hombres, a condición de que el dinero obtenido fuera destinado a completar las deudas respecto a los salarios militares de sus propias compañías¹⁷⁷. En su lugar, durante el mes de junio, el rey volvió a negociar con los eclesiásticos y las *universidades* un nuevo subsidio que, si bien debía mantener las mismas condiciones que el anterior, ahora iba a prolongarse por cuatro meses, e incluso, en algunos casos, por cuatro meses y medio. La justificación, esta vez, era terminar de cumplir con las deudas contraídas tanto con el infante Fernando como con

¹⁷⁴ ACA, Can., reg. 1176, f. 79 (1361, may, 5. Campos de Terrer).

¹⁷⁵ ACA, Can., reg. 1176, f. 35 (1361, may, 12. Calatayud).

¹⁷⁶ Para el maestrazgo de Calatrava y la encomienda de Montalbán: ACA, Can., reg. 1176, f. 28v (1361, may, 12. Calatayud); para las *universidades*: ACA, Can., reg. 1384, f. 13 (1361, may, 27. Cariñena). La solicitud a los abades de Montearagón, de Rueda, de San Juan de La Peña y a la abadesa de Trasobares en ACA, Can., reg. 1176, f. 35 (1361, may, 12. Calatayud).

¹⁷⁷ ACA, Can., reg. 1384, ff. 34v-35 (1361, jul, 16. Zaragoza). Enrique de Trastámara aceptó esta concesión por tres meses sobre sus señoríos en Aragón mucho después, en mayo de 1363, cuando dio orden de recaudar 4.500 sj y entregarlos a Jaime de Rocafort. ACA, Can., reg. 1185, f. 169v-170 (1363, may, 19. Zaragoza).

Enrique de Trastámara, a quienes se les debía entonces una parte de los sueldos de sus compañías. En lo que respecta a las cuestiones administrativas, únicamente sabemos que el responsable de la recaudación fue Jaime de Rocafort, quien debía recibir un salario de 10 sj diarios, y que el periodo en que iba a contabilizarse el subsidio había comenzado el 1 de junio y concluiría el 15 de octubre¹⁷⁸. Ésta es toda la información obtenida a nivel general sobre las condiciones del nuevo subsidio, si bien contamos con diversos datos concretos que nos permiten conocer algún aspecto parcial y, sobre todo, comprobar que la recaudación finalmente se produjo. Veamos algunos ejemplos.

En Borja la ayuda se limitó a cuatro meses, a pagar en dos tandas (el 1 de julio y el 1 de agosto), y participaron en ella tanto la población cristiana como las aljamas de judíos y musulmanes de la villa¹⁷⁹; en Barbastro fueron también cuatro los meses concedidos¹⁸⁰; en Alagón, es probable que finalmente se aceptara la contribución por cuatro meses y medio, aunque todavía a comienzos de julio no habían concedido nada¹⁸¹; y en Jaca, donde contribuían conjuntamente la población cristiana y la aljama de judíos, no cabe duda de que la concesión se efectuó para cuatro meses y medio¹⁸². La concesión realizada por el brazo eclesiástico no se produjo tan escalonadamente como, en apariencia, lo hizo la prometida por las *universidades*, ni tampoco mediante negociaciones particulares llevadas a cabo de forma dispersa. En este caso, el rey reunió a los procuradores de la Iglesia en un parlamento que tuvo lugar en Cariñena a mediados de junio y que, forzosamente, tuvo que ser convocado inmediatamente después de firmarse la paz en Terror¹⁸³. Allí es donde se determinó el subsidio otorgado por el estamento eclesiástico, con una duración de cuatro meses y medio, y así consta en los tres albaranes localizados donde se da cuenta de algunos pagos por este concepto. En los tres casos, se trata de cobros realizados a lugares de la orden del Hospital, cuyo recaudador era, de nuevo, el judío zaragozano Vidal de la Caballería, acompañado esta vez por su mujer, Oronda. Sólo en uno de ellos, sin embargo, se hace mención al cobro de intereses que permitan pensar en un adelanto previo por parte del citado matrimonio. Las cuantías registradas fueron las siguientes: la bailía de Monzón, la Litera y la Ribera, pagaron 5.260 s 6 dj, por los cuatro meses y

¹⁷⁸ Estas condiciones se especifican en una carta dirigida por el rey a Jaime de Rocafort: ACA, Can., reg. 1384, ff. 30-31 (1361, jun, 15. Cariñena). Este documento está datado en Zaragoza, no obstante, por su cronología, tuvo que expedirse en Cariñena, que es donde se encontraba entonces el rey.

¹⁷⁹ ACA, Can., reg. 1384, ff. 25v-26 (1361, jun, 18. Cariñena).

¹⁸⁰ ACA, Can., reg. 1384, f. 30 (1361, jun, 24. Zaragoza).

¹⁸¹ ACA, Can., reg. 1384, f. 32 (1361, jul, 3. Zaragoza).

¹⁸² ACA, Can., reg. 1384, f. 42 (1362, feb, 21. Valencia).

¹⁸³ Zurita no hace mención a este parlamento, sin embargo, afirma que el rey partió de Calatayud hacia Cariñena el 25 de mayo, y que marchó desde Cariñena hacia Zaragoza el 20 de junio. Jerónimo ZURITA, *Anales de Aragón*, ed. A. Canellas, Zaragoza, 1973, v. 4, libro IX, pp. 209-210.

medio¹⁸⁴; el lugar de Alfambra, 1.845 sj por tres meses y medio (incluidos intereses)¹⁸⁵; y la abadía de las casas antiguas del Hospital en Huesca, 145 sj por los cuatro meses y medio¹⁸⁶.

7.4.3. Soluciones fiscales adoptadas en julio-septiembre y octubre-noviembre de 1362.

La repentina reanudación de la guerra por parte de Pedro I a comienzos del verano de 1362, violando así la paz firmada el año anterior, exigió una rápida movilización militar en Aragón, que estuvo acompañada, lógicamente, de los correspondientes intentos de Pedro IV por obtener ayuda económica de sus súbditos y vasallos. En aquellos primeros momentos, fue el infante Fernando, capitán y lugarteniente general del rey al finalizar la primera fase de la guerra, quien se ocupó de dirigir las negociaciones, en las que obtuvo un primer servicio de dos meses, que concluía el día 24 de agosto (San Bartolomé), luego renovado por un mes más¹⁸⁷. Con seguridad, sabemos que participaron en este servicio varios miembros del brazo de la Iglesia y de los ricos hombres. Por el primero: el arzobispo de Zaragoza, el obispo de Huesca, el lugarteniente del castellán de Amposta, el maestre de Calatrava y el comendador de Montalbán; por el segundo: Pedro de Luna, Juan Martínez de Luna, Luis Cornel, Blasco de Alagón, Juan Jiménez de Urrea y Jimeno de Urrea¹⁸⁸. Para las *universidades*, los datos son más dispersos, por lo que es posible que las condiciones en las que se basó este primer servicio fueran bastante heterogéneas. De hecho, la entidad mejor documentada, que es la ciudad de Zaragoza, no proporcionó ningún tipo de ayuda económica y, siguiendo la habitual tendencia a servir en hombres, se organizó en estos tres meses de modo particular.

Como vimos en el capítulo quinto, la cabecera del reino levantó entonces una compañía propia, cuyo cometido, según se indica en los albaranes derivados de su

¹⁸⁴ AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1361 (II), ff. 27v-28 (1361, ago, 19. Zaragoza).

¹⁸⁵ AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1361 (II), 27v-28 (1361, ago, 23. Zaragoza).

¹⁸⁶ AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1361 (II), f. 48 (1361, sep, 1. Zaragoza).

¹⁸⁷ Jaime de Rocafort y Domingo López Sarnés, diputados para dirigir la administración del servicio pactado en las últimas cortes, estuvieron también encargados de ello en julio y agosto de 1362, por lo que es probable que se emplearan algunas de las condiciones establecidas entonces. ACA, Can., reg. 1385, ff. 5-5v (1362, ago, 4. Barcelona).

¹⁸⁸ ACA, Can., reg. 1385, ff. 6-6v (1362, ago, 5. Barcelona). Esta carta se refiere a la necesidad de que los eclesiásticos y ricos hombres citados renovasen el servicio. Los documentos localizados con datos concretos sobre su recaudación son pocos: un pago de 916 sj por parte de los vecinos de Fuentespalda al recaudador del arzobispo, señor del lugar, en septiembre, donde además se indica que la cuota por vasallo eran 2 sj al mes, AMF, Secc. 0, per. 37 (1362, sep, 10. Zaragoza).

financiación, era específicamente la defensa de la ciudad. Para costear a esta compañía, en el mes de julio, se realizó una derrama entre las parroquias y aldeas de Zaragoza que ascendió, en total, a 20.000 sueldos jaqueses¹⁸⁹. No disponemos de información para el mes siguiente, aunque parece lógico pensar en que su coste fuera entonces similar, ya que la primera solicitud de ayuda por parte del rey, a través del infante Fernando, debía abarcar los dos meses (hasta el día 24 de agosto). La renovación de esta ayuda para el mes de septiembre –en el que la compañía de Zaragoza iba a seguir participando con objeto de defender la ciudad y no el reino– significó la aplicación de una nueva derrama, cuyo monto global desconocemos. Sin embargo, sabemos que, durante este mes, el tamaño de la compañía fue de 160 hombres a caballo¹⁹⁰.

Cuando estaban a punto de concluir estos tres meses de ayudas extraordinarias, ejecutadas según los criterios del último servicio pactado por las Cortes de Zaragoza de 1360, Pedro IV se encontraba todavía en Barcelona, donde había obtenido ya una concesión de los estamentos catalanes y esperaba, próximamente, reunirse con Enrique de Trastámara para propiciar su regreso a la frontera aragonesa. Desde allí, el rey convocó a los aragoneses en Barbastro, con el fin de prorrogar la ayuda que finalizaba el próximo día 20 de septiembre¹⁹¹. Dado que no podía asegurarse personalmente de que el servicio prestado por los aragoneses continuara, envió una comisión formada por el obispo de Barcelona y Humberto Dez Fonollar, para que negociaran en su nombre las condiciones de la prolongación¹⁹². Al mismo tiempo, el rey ordenó al baile general y administrador de los últimos servicios,

¹⁸⁹ Así consta en un albarán expedido por Lope de Lorbes, mayordomo de la ciudad, al recibir 350 de los 700 sj que correspondían a la aldea de Villanueva de Borjaçut. AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, f. 20v (1362, jul, 30. Zaragoza). A la aldea de La Perdiguera le correspondieron 300 sj, AHPZ, *Ramón de Samper*, 1362, ff. 7-7v (1362, jul, 13. Zaragoza). La parroquia de Santa María la Mayor realizó entonces un compartimento de 1.800 sj que probablemente correspondía a su parte en esos 20.000 sj, *ibídem*, ff. 8-8v (1362, jul, 17. Zaragoza).

¹⁹⁰ Tomamos los datos de una carta dirigida por los jurados de la ciudad a la parroquia de San Juan del Puente, para ordenarles repartir los 263 s 3 dj que les habían correspondido. AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, ff. 76v-77v (1362, sep, 4. Zaragoza). El resto de cuotas documentadas son las siguientes: la parroquia de Santa María Magdalena pagó 240 sj, que era una parte de lo que le correspondía, AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 18 (1363, ene, 22. Zaragoza); y otros 190, *ibídem*, f. 29v (1363, feb, 1. Zaragoza); la parroquia de San Lorenzo pagó 210 sj, que era también una parte de lo que le correspondía, *ibídem*, ff. 61-61v (1363, may, 3. Zaragoza). La aljama de judíos pagó 1.100 sj por los tres meses (julio, agosto y septiembre), *ibídem*, f. 78v (1363, jun, 11. Zaragoza); y la parroquia de Santa Cruz pagó 346 sj, que era una parte de lo que le correspondía, también por los tres meses, *ibídem*, f. 112v (1363, oct, 18. Zaragoza).

¹⁹¹ Así se lo indicaba a Bernat de Cabrera, quien se encontraba entonces en Perpiñán: “la prorogacio qu’els aragoneses han feta de continuar lo sou o la ajuda per guarda e defensio dels fronteres no dura sino entro a XX d’aquest mes. On es de neccesitat que la dita ajuda sia continuada, sino la companya qu’el rey de Castella ha lexada, que son II^m homnes a cavall segons les letres d’en Jacme de Rocafort, poria correr e donar gran dan en les fronteres si romanien desemparades”. ACA, Can., reg. 1183, ff. 89v-90 (1362, sep, 8. Barcelona).

¹⁹² En los capítulos que les fueron entregados se insiste, sobre todo, en la necesidad de obtener la ayuda y se alude a la reunión como *parlament de Barbastro*. Debió congregarse, en su mayor parte, a ricos hombres, aunque también había una representación de la ciudad de Zaragoza. ACA, Can., reg. 1183, ff. 92-93v (1362, sep, 12. Barcelona).

Jaime de Rocafort, tomar a crédito (*manlevar*) las cantidades necesarias para completar, al menos, quince días más de servicio¹⁹³. Todo apuntaba a que, finalmente, el rey no iba a presentarse en Barbastro, por lo que la asamblea se trasladó a Zaragoza, desde donde se acabó pactando la nueva ayuda, consistente en un ejército de setecientos hombres a caballo en idénticas condiciones a las pactadas en Cariñena en 1357. Pero, como era previsible, si ya en 1360 había surgido la necesidad de volver a contabilizar los fuegos de cada uno de los brazos, a fin de repartir equitativamente el impuesto, en el otoño de 1362 volvió a plantearse esta posibilidad y fue acordada por los diputados, suponemos, con el beneplácito del rey. En cualquier caso, cuatro representantes de los brazos, en nombre del General, ordenaron realizar un nuevo fogaje para cumplir con dicho servicio:

“El dito General, havient esguart al servicio del sennyor rey et a la defension del dito regno, et de si mismos, haya ordenado setecientos homnes de cavallo por el present mes d’octubre et noviembre siguint, e que hayan de sueldo a VII sueldos et a V^o sueldos, e la meytat armados e la meytat aforrados; et pora pagar aquell se haya de fer nueva manifestacion de numero de casas, asi de clerigos como de legos de qualquiere condicion, sian moros et jodios que en aquell lugar sus domecilios tenrran¹⁹⁴.”

Es preciso señalar las condiciones implementadas para la recaudación de este servicio, en octubre de 1362, que se corresponden con las empleadas tradicionalmente para efectuar las derramas, vía *fogaje* –nuevo, eso sí– y *talla*: en cada población, deberían contabilizarse tres sueldos por cada uno de los hogares cuyos bienes (muebles e inmuebles) fuesen tasados en un mínimo de 50 sj, para posteriormente repartirse el importe total en función de la riqueza de cada vecino. Los diputados encargados de dirigir el proceso, en cada brazo, fueron los siguientes: Pedro Pérez Calvillo, obispo de Tarazona, por los eclesiásticos; Juan Jiménez de Urrea, por los ricos hombres; García Pérez de Casbas, por los caballeros; y Fortuño de Liso, por las *universidades* de realengo. María Teresa Ainaga estudió hace algunos años las manifestaciones de fuegos realizadas con objeto de completar este servicio en cuatro parroquias zaragozanas, desde el punto de vista de la demografía, en un trabajo esclarecedor en muchos aspectos, en el que sin embargo la autora no se

¹⁹³ ACA, Can., reg. 1384, ff. 115v-116 (1362, sep, 27. Barcelona).

¹⁹⁴ AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, ff. 330-332 (1362, oct, 22. Zaragoza). Publica María Teresa AINAGA ANDRÉS, “El fogaje aragonés de 1362: aportación a la demografía de Zaragoza en el siglo XIV”, *Aragón en la Edad Media*, VIII (1989), pp. 33-58, doc I del apéndice documental.

preguntaba por la ejecución de las recaudaciones¹⁹⁵. Teniendo en cuenta la trayectoria de servicio que la ciudad había seguido en las últimas décadas, basada en la aportaciones en especie o en hombres armados, lo más probable es que el dinero obtenido en aquel momento sirviese para pagar la compañía aportada por la oligarquía zaragozana.

Este breve servicio, aparentemente asequible, dado que era notablemente menos cuantioso que los resultantes de las Cortes de Zaragoza de 1360 y sus consecuentes prórrogas, marcó el inicio del periodo de mayor presión fiscal de toda la guerra con Castilla y, sin duda, uno de los más graves de toda la baja Edad Media en este sentido. Lo que ocurrió durante los dos meses previos al inicio de las Cortes generales de Monzón fue que apenas se recaudó nada de lo determinado por los diputados, de modo que más de un año después, ellos mismos volvieron a plantear unas nuevas condiciones de cobro. El retraso había tenido como consecuencia la acumulación de deudas, pero además, la ocupación castellana había reducido considerablemente el número de unidades fiscales, de modo que las nuevas condiciones fueron mucho más severas. En primer lugar, en lugar de tomar como referencia global los salarios para setecientos hombres a caballo, se había pasado a contabilizar a mil hombres. Pero además, había que contar con la pérdida de territorios, lo que dio como resultado un incremento considerable en las cuotas resultantes: a los tres sueldos por fuego repartidos inicialmente se añadieron entonces otros cinco, haciendo un total de ocho sueldos jaqueses por hogar solvente, para un servicio que había durado dos meses escasos¹⁹⁶. Su cobro venía a añadirse, claro está, a los subsidios otorgados en las Cortes generales de Monzón.

¹⁹⁵ Véase la nota anterior.

¹⁹⁶ Las condiciones aparecen con detalle en la carta enviada por los diputados a Ramón de Campcerch, al nombrarlo procurador para llevar a cabo la administración del servicio. AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, ff. 393-397 (1363, sep, 26. Zaragoza). Véase anexo II: doc. 171. Por otro lado, además de los hombres a caballo, los brazos del reino otorgaron también en Zaragoza una cantidad indeterminada de peones (ballesteros). La Comunidad de Teruel proporcionó algunos de ellos y pagó sus salarios (entre 12 y 18 dj diarios) también con un considerable retraso, ya que los albaranes datan de comienzos de 1363: ACT, 57. IV-2.1 (1363, ene, 5. Teruel); ACT, 57. bis. IV-2.1 (1363, ene, 6. Teruel); y ACT, 57. ter. IV-2.1 (1363, ene, 7. Teruel). En los tres casos, se cita como "Cortes de Zaragoza" a la asamblea trasladada a dicha ciudad desde Barbastro en septiembre de 1362. Por ejemplo, en el primero de ellos: "vos a mi diestes e pagastes d'aquel dotzen dinero que vos recibistes e tirastes del sueldo de los homnes a cavallo que han estado pagados por vos, en nombre de la dita universitat, en los ditos dos meses, prout que por el General d'Aragon en las Cortes de Çaragoça largament fue hordenado".

7.4.4. Las Cortes generales de Monzón de 1362-1363.

Las oligarquías de la Corona frente a Pedro IV

Concluidas las negociaciones con Enrique de Trastámara en Barcelona, Pedro IV se dirigió hacia Aragón. La contundente ofensiva castellana, que en la frontera central aragonesa había superado ya Calatayud, explica en parte la necesidad de convocar entonces a todos los estados de la Corona en unas Cortes generales, ya que, aparentemente, cualquier otro medio para obtener recursos con los que contrarrestar el ataque habría supuesto una demora excesiva. Sin embargo, la estrategia seguida por el Ceremonioso entre comienzos de julio, cuando se reanudaron los enfrentamientos, y el 10 de octubre, cuando convocó las Cortes de Monzón, había estado orientada a la negociación privativa en cada territorio, obteniendo ayudas bastante limitadas en Cataluña y Aragón. Como acabamos de ver, incluso había llegado a convocar las cortes aragonesas en Barbastro. La asamblea, que reunió a una representación de cada brazo pero no llegó a contar con la presencia del rey, acabó trasladándose posteriormente a Zaragoza y aprobando el sostenimiento de las compañías que defendieron el reino en los meses de octubre y noviembre.

Dichos acontecimientos ponen de manifiesto que la convocatoria a cortes generales no era la primera opción de Pedro IV para afrontar la evidente amenaza castellana, sino que fue una decisión forzada por las circunstancias y, probablemente, por la presión de algunos sectores de la sociedad política de cada Estado. Las elites de la Corona eran perfectamente conscientes de que su fuerza residía en actuar conjuntamente, ya fuese en un Parlamento, en unas Cortes privativas o en unas Cortes generales; de ahí que Pedro IV hubiera evitado las asambleas al comienzo de la guerra y también en su reanudación. El desenlace de las reuniones de Monzón explican en parte la posición del rey. En las Cortes generales, las élites de cada estamento ejercieron toda su fuerza política frente al rey, quien, sometido a la voluntad de los procuradores, acabó aceptando otorgarles la gestión íntegra de todo el dinero que concedieran para financiar la guerra.

Pero las facultades obtenidas por las oligarquías de la Corona en Monzón, a través de las Diputaciones del General, no fueron una creación *ex nihilo*, sino que significaron, en realidad, la culminación de un proceso iniciado anteriormente. En efecto, las controversias originadas en 1357, durante las cortes aragonesas de Cariñena, sobre el servicio en hombres del brazo de las *universidades*, suponían ya a

una manifestación de ese mismo interés. Al hacerse con la capacidad de movilizar y gestionar por sí mismos a las compañías asignadas, los procuradores del realengo estaban asegurándose el poder de decidir sobre el destino del dinero recaudado para la guerra a partir de entonces, al igual que lo harían el resto de los brazos y, especialmente, los ricos hombres y caballeros. Sin embargo, esta posibilidad iba a revelarse como inviable muy pronto para las oligarquías urbanas, ya que salvo las excepciones conocidas de Teruel y, sobre todo, Zaragoza, el resto de lugares de realengo no estaban en condiciones de proveer hombres armados, ni siquiera a través de subcontratos, con los que completar sus asignaciones. De hecho, como vimos anteriormente, Teruel y sus aldeas cumplieron con la totalidad de su asignación en el siguiente servicio, pactado en las Cortes de Zaragoza de 1360, a través del pago de su equivalente en dinero, de manera que sólo la cabecera del reino iba a continuar proporcionando una compañía cuya gestión recaía por completo en las autoridades de la ciudad.

No cabe duda, pues, de que la posibilidad de contribuir en hombres armados suponía un intento por controlar la redistribución de los subsidios por parte de las oligarquías urbanas, al igual que iban a hacerlo el resto de los estamentos, ya que de quedar aquella por completo en manos de la administración real era más que previsible su utilización en el pago de compañías extranjeras, algo que en ningún momento estuvieron dispuestas a permitir las élites del reino. La opción del servicio en hombres permitía evitar esta fuga de capital siempre y cuando las universidades estuvieran en condiciones, al igual que el resto de los brazos, de reclutar sus compañías, pero en realidad fueron muy pocas las poblaciones capacitadas para ello. Este problema favoreció que la mayor parte de compartimentos repartidos en Cariñena entre el cuarto brazo terminaran pagándose en dinero, de manera que el rey pudo hacer realidad algo que con toda seguridad los procuradores aragoneses se temían ya desde finales de 1356: utilizar masivamente los subsidios concedidos por el reino para pagar a sus aliados castellanos, como ocurrió de hecho, recordemos, en los ocho primeros meses de vigencia del servicio (mayo-diciembre de 1358). A partir de entonces la tendencia cambió y, a pesar de que Enrique de Trastámara y sus aliados continuaron recibiendo parte de sus salarios del dinero concedido por los aragoneses para pagar a compañías del reino, lo hicieron en proporciones menores.

Así, entre 1357 y 1362, la vía del servicio en hombres había resultado, desde el punto de vista de las *universidades* reales, un fracaso en los dos objetivos para los que había sido planteada: de forma rotunda, en lo que respecta a favorecer la obtención de beneficios por parte de las oligarquías urbanas, a través del servicio

armado –con la única excepción de las elites zaragozanas–, y, de modo parcial, como medio para evitar la utilización de los subsidios pagados por los aragoneses para financiar a compañías extranjeras. Con esta experiencia se presentaron en Monzón no sólo los procuradores de las villas y ciudades del reino de Aragón, sino también los catalanes y valencianos, dispuestos a poner los medios para defender cada uno de los territorios de la Corona, pero, al mismo tiempo, a ejercer toda su fuerza para hacerlo según sus propias reglas.

Como resultado de la asamblea los cuatro Estados de la Corona prometieron a Pedro IV una cuantiosa ayuda que se recaudaría mediante *fogaje* y que ascendió a 250.000 libras barcelonesas anuales durante dos años, repartidas entre ellos de la siguiente forma: Cataluña pagaría 122.000; Aragón, 60.000; Valencia, 53.000; y Mallorca, 15.000¹⁹⁷. Para recaudar y administrar estas cantidades se crearon entonces las Diputaciones del General en cada territorio, dirigidas por una selecta representación estamental e integradas por una amplia plantilla de oficiales dependientes directamente de los diputados. El objetivo de las élites era despojar por completo al rey de cualquier poder de decisión sobre unos impuestos que sus Estados otorgaban, como los habían hecho hasta entonces, por voluntad propia, pero matizando además que lo hacían para defender el territorio y a sí mismos¹⁹⁸. Pedro IV obtuvo a cambio amplias garantías de que el dinero sería destinado, efectivamente, a costear los gastos del ejército destinado en las fronteras de Aragón y Valencia, así como el consentimiento expreso para enviar escribanos que registraran el cumplimiento de las condiciones establecidas. Nada los autorizaba, sin embargo, a disponer del dinero, ni tampoco a citar a los oficiales de las Diputaciones para que presentaran sus cuentas fuera de sus territorios, limitando así cualquier intento de coacción que pudiera plantear el rey.

Las élites urbanas de la Corona, actuando conjuntamente y apoyadas por el resto de los brazos, alcanzaron por fin un objetivo que, por separado, habían

¹⁹⁷ El reparto entre los territorios y la mención a su pago mediante *fogaje* en José María PONS GURI, *Actas de las cortes generales de la Corona de Aragón de 1362-1363*, Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón (2ª época), vol. L, Madrid, 1982, p. 61. La duración del servicio y la aclaración sobre el pago de 250.000 lb anuales se indican al comienzo de los capítulos sobre el servicio de las *universidades* ragonesas: “Atorgam graciosament e de mera liberalitat los sindicos de las universidades de Aragon, en deffension de la terra e de la cosa publica e por ayuda de si mismos e de la guerra, que los regnos de Aragon, de Valencia, de Mallorchas e del principado de Cathalunya e de todos los braços de los dictos regnos e principado sian collidas dozientas e cinquanta mil libras de barchinonesas, d.aqui a la fiesta de Todos Sanctos entro a l anyo continuament siguient e complido, e otras dozientas cinquante mil libras de la fiesta de Todos Sanctos segunda vinient en otro anyo siguient, o en e por aquell tiempo que toda la cort general acordara, assi que de todos sia ygual la condition”. *Ibidem*, p. 104.

¹⁹⁸ En la baja Edad Media, la dependencia económica de la monarquía aragonesa respecto a sus súbditos tuvo como consecuencia la pérdida progresiva de su capacidad frente a los grupos sociales más poderosos. José Ángel SESMA MUÑOZ, “La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón”, *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 141-163, especialmente p. 149.

procurado desde finales de la década anterior, como era hacerse con el poder para participar directamente en la gestión de los servicios económicos otorgados al rey. El propósito último de esta conquista no era otro que orientar hacia sí mismas el ingente flujo económico que, amparado en la fiscalidad real, estaba destinado a costear la guerra con Castilla. Este fin era algo cosustancial a la relación establecida entre la monarquía y los estamentos nobiliarios, ya que tanto los ricos hombres como, sobre todo, los caballeros, habían canalizado regularmente todos sus servicios al rey a través de la gestión de sus propias compañías, negándose con insistencia a contribuir en dinero¹⁹⁹. No había ocurrido así con las *universidades* de realengo, ni tampoco con el brazo de la Iglesia, que habían actuado históricamente como las grandes reservas fiscales de la monarquía. De hecho, el incremento de la presión fiscal en las décadas anteriores a la guerra con Castilla había supuesto un importante desgaste de las economías urbanas, con el agravante de que los grupos de poder de villas y ciudades se encontraban en franca desventaja, frente a la nobleza, para ingresar ni siquiera una parte del dinero que se recaudaba en el contexto de la fiscalidad real. En Aragón, sólo una parte de la oligarquía de Zaragoza había logrado obtener beneficios de las demandas efectuadas por el rey, a través de la contribución en especie, procedimiento que, como hemos explicado ya, suponía que ciertos mercaderes zaragozanos vendían al concejo –del cual formaban parte algunos de ellos²⁰⁰– el cereal que la ciudad entregaba después graciosamente al rey.

Pero las oligarquías de las villas y ciudades aragonesas, por mucho que participaran en la gestión del dinero concedido por todos los brazos en Monzón, seguían sin estar en condiciones de obtener beneficios del mismo, ya que las condiciones pactadas sobre su gestión implicaban que debía ser invertido en el ejército y, como sabemos, la provisión de compañías urbanas era minoritaria. En este sentido, el acuerdo para la gestión del fogaje a través de las Diputaciones del General benefició sobre todo a los grupos nobiliarios, al desterrar, en teoría, cualquier posibilidad de que el dinero recaudado terminase por revertir en las compañías extranjeras.

Las élites urbanas tuvieron su compensación en la otra gran reforma aprobada por las cortes: la constitución de un espacio fiscal único en la Corona basado en la imposición de tasas al comercio, las *generalidades*, planteadas en vistas a completar

¹⁹⁹ La trascendencia del cambio en el procedimiento de gestión del servicio, tomando como referencia el señorío, ha sido destacada por J.A. SESMA MUÑOZ, "Fiscalidad y poder...", *cit.*, pp. 454-455.

²⁰⁰ La concentración de poderes económicos y políticos, que se ejercen conjuntamente y de forma directa, es típica de la baja Edad Media, frente a la especialización de funciones que se observa desde las primeras décadas del siglo XVI. Paulino IRADIEL MURUGARREN, "Metrópolis y hombres de negocios (siglos XIV y XV)", *Las sociedades urbanas en la España medieval*, Pamplona, 2003, pp. 277-310, especialmente pp. 294-295.

la financiación del ejército. Este sistema, diseñado por las élites mercantiles barcelonesas, favorecía el desarrollo de la producción textil del principado a partir de unos presupuestos proteccionistas que, muy pronto, fueron trasplantados a la realidad particular de cada Estado por sus propios procuradores, rompiendo con ese proyecto común que ponía en franca ventaja a la clase mercantil catalana²⁰¹. No obstante, la base del proyecto, asentado en la posibilidad de gravar las mercancías que transitaban por las fronteras, en ambas direcciones, era una forma directa de intervenir en el mercado que sin duda fue bien acogida por las oligarquías de Zaragoza y Valencia, máxime al atribuir a la Diputación también el control del dinero recaudado. Así, esta forma de influencia en la economía del reino por vía fiscal –que, no lo ovidemos, estaba sustentada en la propia autoridad real, ya que era el rey quien solicitaba y obtenía el servicio–, junto al control del dinero así obtenido, constituía sin duda un hábitat propicio desde el punto de vista de los grupos que ostentaban el poder en las villas y ciudades. Desde luego, lo era mucho más que el viejo sistema del servicio en hombres armados al que habían recurrido anteriormente y para cuya aplicación, en la mayor parte del reino, no estaban ya capacitados.

El que la gestión del subsidio de 250.000 lb quedara entonces al cargo de las Diputaciones suponía, pues, una situación de cierto privilegio para las élites que iban a responsabilizarse de ello en cada Estado. Pero este hecho no debe ocultar que se trataba de un nuevo motivo de exacción fiscal directa, cuantitativamente importante, y que debía ser satisfecho por unas economías cuando menos debilitadas tras años de concesiones similares. Por lo que respecta al reino de Aragón, ya durante la celebración de la asamblea tuvieron lugar las primeras manifestaciones de resistencia frente a la presión fiscal que iba a suponer el nuevo servicio, protagonizadas, como en casos anteriores, por los procuradores de las *universidades* reales, quienes consideraron como abusiva la asignación recibida en relación a sus recursos. La compartimentación de las 60.000 lb, recordemos, había quedado establecida en los siguientes términos: las *universidades* de realengo (incluyendo a Alcañiz y Montalbán) pagarían 28.000 lb; el brazo eclesiástico, 17.000; los ricos hombres, 12.000; y los caballeros e infanzones, 3.000²⁰². Además, en Aragón y Valencia, la ocupación progresiva de parte de sus territorios por los ejércitos castellanos tenía también repercusiones fiscales, ya que los compartimentos asignados a las poblaciones perdidas deberían ser repartidos entre el resto de fuegos del brazo al que pertenecían²⁰³. Como medida para aliviar, en parte, la fase de especial presión fiscal

²⁰¹ J.A. SESMA MUÑOZ, “La fijación de fronteras económicas...”, *cit.*, pp. 155-162.

²⁰² J.M^a PONS GURI, *Actas de las Cortes generales de 1362-63*, *cit.*, p. 66.

²⁰³ J.M^a PONS GURI, *Actas de las Cortes generales de 1362-63*, *cit.*, p. 66.

que se avecinaba, las Cortes consiguieron que el rey aceptase como parte de este servicio todas aquellas cantidades que habían destinado a la defensa del territorio en los meses anteriores, desde la reanudación de la guerra por Pedro I en el mes de junio hasta el comienzo de las sesiones en el mes de noviembre²⁰⁴.

Con el fin de asegurar el cumplimiento del servicio, los representantes de los reinos se aseguraron de renovar también las condiciones que, hasta entonces, habían servido para liberar la acusada presión fiscal y que consistían, fundamentalmente, en anteponer el nuevo subsidio a cualquier otro impuesto real y a aquellos de los derechos eclesiásticos que, de alguna manera, habían sido transferidos al monarca. Así, los procuradores de los cuatro brazos de Aragón se aseguraron de que las aljamas del reino contribuyeran en el servicio junto al resto de los vecinos de cada lugar o, en su caso, junto al resto de los vasallos de su señor²⁰⁵; obtuvieron la garantía real de que las primicias serían destinadas a las obras de fortificación²⁰⁶ –a fin de no tener que realizar nuevas derramas para ello–; y el consentimiento para disponer del quinto real de las cabalgadas²⁰⁷. Además, en los capítulos referentes al servicio de las *universidades* reales, el rey prometió no exigir dinero procedente de las legas pías testamentarias²⁰⁸ y se normativizó, asimismo, la obligación de que todo lo recaudado en los cuatro territorios de la Corona fuera destinado a financiar el ejército situado en las fronteras de Aragón y Valencia con Castilla, con la única excepción de algunas partidas destinadas a costear la armada²⁰⁹. La última de las cláusulas comunes a todos los brazos impedía al rey conceder remisiones particulares en un subsidio en el que todos estaban obligados²¹⁰.

Las cláusulas citadas, y algunas otras en la misma línea, se ajustan estrictamente a la necesidad de financiar el ejército, lo cual, en última instancia, era el objetivo del rey. En este sentido, Pedro IV había vuelto a obtener un importante

²⁰⁴ J.Mª PONS GURI, *Actas de las Cortes generales de 1362-63, cit.*, pp. 112 (*universidades*) y 124-125 (resto de los brazos). Esta cláusula tuvo que reducir sin duda el volumen global del servicio en una proporción que, sin embargo, no podemos ni siquiera estimar.

²⁰⁵ J.Mª PONS GURI, *Actas de las Cortes generales de 1362-63, cit.*, pp. 105 (*universidades*) y 117 (resto de los brazos).

²⁰⁶ J.Mª PONS GURI, *Actas de las Cortes generales de 1362-63, cit.*, pp. 110 (*universidades*) y 120-121 (resto de los brazos).

²⁰⁷ J.Mª PONS GURI, *Actas de las Cortes generales de 1362-63, cit.*, pp. 113 (*universidades*) y 122 (resto de los brazos).

²⁰⁸ J.Mª PONS GURI, *Actas de las Cortes generales de 1362-63, cit.*, pp. 111-112.

²⁰⁹ "Que la quantitat e part tocant en la dicta quantia a cada uno de los dictos regnos e principado entregament sia convertida e puesta en los usos de la guerra, e que exceptadas las messiones de la armada e moderado numero de galeas, la qual moderacion se faga a arbitrio del senyor rey todo lo aldre que en las dictas CCL mil libras toca al regno de Mallorches e al principado de Cathalunya, e todas las obvenciones de las generalidades sian convertidas e puestas en el sueldo de los homens a cavallo de las fronteras de Aragon e de Valencia, e en las otras necessidades de la guerra convertidas." J.Mª PONS GURI, *Actas de las Cortes generales de 1362-63, cit.*, p. 108 (cap. XIII).

²¹⁰ J.Mª PONS GURI, *Actas de las Cortes generales de 1362-63, cit.*, pp. 107-108 (*universidades*) y 119-120 (resto de los brazos).

servicio en un momento clave de su enfrentamiento con Pedro I de Castilla, pero a cambio se había visto obligado a entregar la gestión del mismo a las élites de la Corona. Esta transferencia de funciones, que suponía en la práctica despojar al rey de su derecho a disponer de una parte de la fiscalidad real, sentaba un precedente que la sociedad política iba a ocuparse de aprovechar para perpetuar su nueva posición de poder, a través del sistema de las *generalidades*. En sí mismo, este hecho no era sino un paso más hacia el cambio del equilibrio político que tuvo lugar en los Estados de la monarquía aragonesa durante el reinado de Pedro IV, en el que las cortes generales de 1362-1363 constituyeron, más que un punto de inflexión, un tramo de aceleración. En el corto plazo, lo que perdió el Ceremonioso en Monzón fue la posibilidad de disponer de un importante caudal de fondos con el que financiar a sus aliados castellanos, algo que había hecho, en mayor o menor medida, desde el comienzo de la guerra, pero siempre contra la voluntad de las Cortes. Por lo tanto, a partir de entonces no tuvo más remedio que trasladar esta necesidad a los diputados y negociar abiertamente con ellos la utilización del dinero recaudado para dicho fin. Las Cortes de Zaragoza de 1364, así como las iniciadas en 1365, giraron en buena parte en torno a las controversias sobre este hecho, lo que obligó al rey a poner sobre la mesa concesiones cada vez mayores a cambio de que sus interlocutores aceptaran sufragar a compañías extranjeras. Pero antes de llegar a ese extremo, la ejecución del servicio pactado en Monzón puso de manifiesto que el rey contaba, todavía, con elementos contundentes para condicionar la administración de un servicio que, legalmente, ya no le correspondía.

Recaudación de las dos primeras anticipaciones del servicio: en abril de 1363 se ingresan las mensualidades de abril a septiembre, y en julio las de octubre de 1363 a marzo de 1364

Independientemente del desenlace en el proceso de adquisición de poder por las élites de la Corona, no debemos pensar en la asamblea de Monzón como una derrota sin paliativos de Pedro IV. Como cabía esperar, a partir de que se pusieron en marcha las condiciones acordadas en aquella, el rey comenzó a emplear su autoridad para influir en la administración del subsidio y conducirla según sus propios intereses. Para ello, empleó sistemáticamente a los altos oficiales del reino, incluidos los mandos del ejército, para presionar a los diputados y convertirlos repetidamente en ejecutores

de sus propias instrucciones. Así, nada más resolverse la concesión en las Cortes, Pedro IV autorizó a los capitanes de Zaragoza, el infante Fernando y el conde de Urgell, para compeler según su criterio a los diputados de Aragón –Pedro López Sarnés, Miguel de Capiella, Lope de Lorbes o a cualquier otro– a fin de que recaudasen el servicio lo más rápidamente posible²¹¹. Para ello, el monarca recurrió sistemáticamente a la solicitud de anticipaciones en Aragón y Cataluña, cuestión sobre la que ya se habían iniciado algunas negociaciones durante la celebración de las Cortes. En efecto, en el cuarto capítulo dedicado al servicio de eclesiásticos, ricos hombres y caballeros aragoneses, se sancionaba que estos tres brazos otorgaban una anticipación consistente en el pago conjunto e inmediato del equivalente a seis mensualidades, de manera que no pudieran ser obligados a pagar ninguna otra asignación en los tres meses siguientes²¹². Esta modificación se debía llevar a cabo nada más concluir las cortes a finales de marzo, fijándose en el citado capítulo el mes de abril como plazo para concentrar todos los pagos de los seis meses. Aunque no disponemos de ninguna evidencia al respecto para este primer caso, lo más probable es que los diputaros recurrieran ya entonces a alguna operación de crédito que permitiera reunir el dinero en tan poco tiempo.

Dado que la primera anticipación se había pagado en abril, a finales de junio terminaba el periodo de tres meses en el que el rey no podría solicitar ningún otro pago relativo al servicio pactado en Monzón. En ese momento, Pedro IV volvió a solicitar de los diputados una concesión similar y, a partir de entonces, estas peticiones se sucedieron, sin apenas solución de continuidad, durante todo el tiempo en que estuvo vigente el servicio. El procedimiento seguido por el rey para procurar la concesión de las anticipaciones por parte de los diputados fue muy similar en todos los casos y, sobre todo, el éxito obtenido tras cada solicitud prueba que la transferencia de la función administrativa a las diputaciones estaba todavía entonces estrechamente vigilada por la autoridad real. La primera petición, a la que acabamos de hacer referencia, fue emitida a finales de junio, y tenía como finalidad reproducir las condiciones pactadas en las cortes durante un periodo de tiempo idéntico. Es decir, la finalidad era obtener en el mes de julio la cantidad equivalente a los seis meses siguientes de subsidio que debían pagar no sólo los tres brazos incluidos en la primera

²¹¹ ACA, Can., reg. 1385, ff. 115v-116 (1363, mar, 23. Monzón).

²¹² “Anadiendo e mellorando al dicto primero capitol, a la do se faze mencio de la anticipacio de l anyo quatro meses, ordenan los III brazos, es assaber de la Sglesia, ricos homens e cavalleros del regno de Aragon, que tirada la dita anticipacio sia feyta anticipacio es assaber de los primeros VI mesos del dono feyto pora defension de la cosa publica de la part tocant al regno d.Aragon a III mesos. E que la dita quantia sia cuyllita por todo el mes de abril. E no res menos dan poder a los deputados por los dictos braços por acollir e recibir la dicta quantia que puedan fazer mayor anticipacion si maior mester hi sera, e quanto a ellos bien visto sera.” J.M^a PONS GURI, *Actas de las Cortes generales de 1362-63*, cit., pp. 115-116.

anticipación postulada en las Cortes, sino que esta vez quedaban incluidas también las *universidades*. Así, quedarían concentrados en dos únicos pagos (abril y julio de 1363) nada menos que las doce primeras mensualidades correspondientes a eclesiásticos, ricos hombres y caballeros, que ascendían en total a 32.000 libras barcelonesas (abril 1363-febrero 1364); y, como mínimo, la mitad de lo asignado a las *universidades*, otras 14.000 lb.

Para obtener un adelanto de tales características, Pedro IV se dirigió a los diputados de los cuatro brazos desde Burriana, informándoles de la apurada situación en la frontera de Valencia, especialmente de la capital, y de la gran cantidad de gastos que habían tenido que sufragar los hombres a caballo con sus propias rentas. Por ello, les ordenaba directamente adelantar el importe del segundo semestre, tomándolo a crédito (*maulienta*) si era necesario²¹³. Paralelamente, el rey utilizó todos los recursos jurídicos de que disponía para presionar a los disputados hacia el cumplimiento de esta orden, sin dejar espacio para la negociación ni mucho menos para la negativa. Así, envió a Zaragoza a uno de sus consejeros, Juan Jiménez de Salanova, con el cometido de inducir a los diputados a cumplir su voluntad, e incluso a forzarlos a ello sin tener en cuenta fueros ni privilegios de ningún tipo. Pero además, el rey autorizó a Salanova para que tomase a crédito el importe necesario (*manlevar a mogubell o a qualesquiere usura*) a cuenta de los diputados, en caso de que éstos se negaran a hacerlo²¹⁴. Por último, adelantándose a cualquier maniobra jurídica que pudiera ser empleada en su contra, Pedro IV ordenó al baile general, Jaime de Rocafort, y al Justicia de Aragón colaborar con Salanova en su misión²¹⁵.

La concentración de los pagos mediante anticipaciones pasaba, en efecto, por el recurso al crédito a diversos niveles, sin dejar opción para la resistencia ante la presión del monarca²¹⁶. En el caso de que posteriormente los diputados encontrasen problemas para llevar a cabo las recaudaciones, la cancillería real se ocupaba de acelerar los pagos pendientes, ya fuese por lugares de señorío o de realengo, mediante las órdenes pertinentes, que solían ir acompañadas de las inseparables ejecuciones de la deuda en bienes. Por citar algunos ejemplos, cabe mencionar al

²¹³ ACA, Can., reg. 1185, ff. 221v-222v (1363, jun, 21. Campos de Burriana). En otra comunicación, el rey ordenó a los diputados de la Iglesia y las *universidades* destinar la anticipación correspondiente a Alcañiz, con la del resto de los lugares de la orden de Calatrava, a pagar el salario de la compañía del maestro, que estaba integrada por 150 hombres a caballo. *Ibidem*, ff. 228-228v (1363, jun, 28. Campos de Burriana). Estas mismas solicitudes están documentadas para Cataluña en el contexto de la primera anticipación, en el mes de marzo: ACA, Can., reg. 1385, ff. 109-110 (1363, mar, 17. Monzón) y 119v-120 (1363, mar, 28. Monzón).

²¹⁴ ACA, Can., reg. 1185, ff. 222v-223 (1363, jun, 21. Campos de Burriana).

²¹⁵ ACA, Can., reg. 1185, ff. 223v-224v (1363, jun, 25. Huerta de Burriana).

²¹⁶ Nos ocupamos específicamente de la actividad de los diputados aragoneses como prestatarios en el capítulo siguiente. Véanse pp. 777-783.

condado de Ribagorza, donde las autoridades locales se negaron a cumplir con la segunda anticipación²¹⁷; o al obispo de Huesca, a cuyos vicarios se les prendieron varios bienes por deudas en estas dos primeras anticipaciones²¹⁸.

La tercera anticipación: en septiembre de 1363 se ingresa el segundo año completo (abril de 1364 a marzo de 1365)

El sistema empleado para obtener por adelantado la cantidad correspondiente al primer año (abril de 1363-marzo de 1364), mediante las dos anticipaciones explicadas, continuó aplicándose también para el resto del subsidio, con una ligera salvedad. Al finalizar el trimestre correspondiente a la segunda anticipación (julio-septiembre de 1363), el rey no solicitó el adelanto de un nuevo semestre (el correspondiente a abril-septiembre de 1364), sino del segundo año completo (abril de 1364-marzo de 1365)²¹⁹. Por lo demás, en octubre de 1363, volvemos a documentar el mismo procedimiento empleado anteriormente, según el cual, Pedro IV puso a una representación de sus altos oficiales al frente de este asunto. Así, nombró una comisión formada por los siguientes miembros: el gobernador de Aragón, Jordán Pérez de Urriés; su mayordomo, Pedro Jordán de Urriés; el merino de Zaragoza, Domingo López Sarnés; el baile general, Jaime de Rocafort; su tesorero, Pere Dez Vall; y el caballero Lope de Gurrea²²⁰. Todos ellos tenían la autorización del rey para, de nuevo, tomar a crédito las cantidades que fueran necesarias a cuenta de los diputados y, además, recibieron también poderes para recaudar las décimas y primicias otorgadas por el papa. No cabe duda de que este elenco de oficiales procedentes del entorno regio constituía por sí mismo un elemento de presión evidente. Muchos de ellos, como hemos comprobado en anteriores capítulos, habían desarrollado también una destacada actividad militar durante la primera fase de la guerra, y en algunos casos todavía lo seguían haciendo, lo cual los dotaba de una autoridad añadida, reforzada por las compañías de hombres armados que sin duda los acompañaban.

²¹⁷ ACA, Can., reg. 1385, f. 154 (1363, sep, 13. Zaragoza).

²¹⁸ ACA, Can., reg. 1191, f. 525 (1363, sep, 28. Barbastro).

²¹⁹ El 25 de septiembre, dirigiéndose a Lope de Gurrea, el rey habla ya de la anticipación de un año completo otorgada por eclesiásticos, ricos hombres y caballeros, ordenándole obtenerla también de la ciudad de Zaragoza y el resto de las *universidades*. ACA, Can., reg. 1191, ff. 496v-497 (1363, sep, 25. Monzón).

²²⁰ ACA, Can., reg. 1191, ff. 548-548v (1363, oct, 5. Barbastro).

Seguidamente, el rey insistió en las órdenes dirigidas a los diputados aragoneses para que se hicieran enseguida con el importe equivalente a los primeros seis meses del segundo año, o, lo que es lo mismo, para que obtuvieran a crédito el dinero que posteriormente habrían de recaudar en el reino. En esta ocasión, además, la orden del rey incluía una referencia explícita a la cantidad que se debía ingresar inmediatamente. Se trataba de 60.000 florines de oro, es decir, algo más de la mitad de las 60.000 libras barcelonesas anuales que se habían pactado en Monzón. En la misma comunicación, el rey informaba a los aragoneses de que el General de Cataluña le había otorgado ya las anticipaciones correspondientes al segundo año, de modo que la primera de ellas se habría de cobrar también inmediatamente²²¹. Pero además de la insistente presión ejercida desde el entorno del rey sobre los diputados para acelerar los ingresos, es preciso destacar que Pedro IV dispuso también numerosas asignaciones sobre los fondos que ellos administraban. Así, desde la cancillería real se emitieron habitualmente cartas en las que se indicaba el destinatario y la cantidad que debía recibir por un servicio pasado o futuro²²².

Pero además, al finalizar cada ciclo fiscal, los diputados se vieron obligados a mostrar sus cuentas ante representantes del rey, organizados en comisiones que incluían en muchos casos a algunos de los oficiales citados anteriormente. Así, a finales de septiembre de 1363, cuando se debería haber ingresado la anticipación correspondiente al segundo año, Pedro IV encomendó al Justicia de Aragón (Domingo Cerdán), al baile general (Jaime de Rocafort), a Gilabert de Centelles, García López de Sesé y el tesorero Pere Dez Vall escuchar el registro de la administración llevada a cabo por los diputados²²³. Pero el seguimiento del rey no terminaba ahí. Cuatro meses después, el rey llamó a su presencia a dos de los escribanos del maestre racional, Juan de Gres y Jaume Dez Prats, para que le presentaran todas las cuentas que hubieran recibido de Aragón²²⁴. Este procedimiento ponía a los diputados del General en una posición cuando menos desvirtuada, actuando como meros delegados del poder real cuando la naturaleza de sus funciones no era esa ni mucho menos. Hay

²²¹ En una de las órdenes dirigidas a los diputados, el rey les recordaba que ya le habían concedido esta tercera anticipación. ACA, Can., reg. 1386, f. 61v (1363, oct, 28. Barcelona). La ciudad de Lérida, por ejemplo, prometió al rey hacer entrega del tercer semestre (abril-septiembre de 1364) el día 15 de noviembre de 1363. ACA, Can., reg. 1386, f. 62 (1363, oct, 27. Perpiñán).

²²² Por ejemplo: a los diputados de la alta y baja nobleza, que pagasen 15.000 sj de la parte de Tamarite a Enrique de Trastámara, ACA, Can., reg. 1193, f. 41v (1364, ene, 2. Monzón); a los de la Iglesia, que entregasen 22.252 sb a un procurador de Juan Martínez de Luna, *ibídem*, ff. 52v-53 (1364, ene, 3. Zaragoza); a los de las *universidades*, para que pagasen 8.948 sj a Juan Ramírez de Arellano, *ibídem*, f. 41 (1364, ene, 6. Lanaja); y a los de la baja nobleza, en particular, para que con el dinero de la anticipación del segundo año, pagasen a los *familiares* de la casa del rey todo lo que se les debía por sus salarios desde mediados de septiembre de 1363 hasta diciembre de ese año, más las mensualidades de febrero y marzo de 1364, *ibídem*, f. 52v (1364, feb, 3. Zaragoza).

²²³ ACA, Can., reg. 1188, ff. 4v-5 (1363, sep, 27. Barbastro).

²²⁴ ACA, Can., reg. 1193, f. 43v (1364, ene, 11. Zaragoza).

que añadir que, en este contexto, el devenir de la guerra en el reino de Valencia fue la justificación empleada por el Ceremonioso para imponer sistemáticamente su autoridad. Por otro lado, también el cobro de esta tercera anticipación estuvo acompañado de problemas en el momento en que los diputados debían recaudar las asignaciones concretas. De nuevo, el obispo de Huesca volvió a ser objeto de confiscaciones, esta vez por valor de 2.500 sj²²⁵.

La cuarta anticipación: en abril de 1364 se ingresan siete mensualidades más (abril-octubre de 1365)

Al mismo tiempo que había negociado la anticipación del segundo año completo, Pedro IV solicitó la prolongación del servicio por siete meses más, que habrían de cobrarse nada más finalizar ese segundo año, también mediante una única anticipación. La posibilidad de prorrogar el impuesto más allá del segundo año había quedado establecida ya en las Cortes generales para la Iglesia, los ricos hombres y los caballeros²²⁶. Así, al comienzo de los capítulos referentes a su servicio se indicaba: "...otras dozientas cinquante mil libras de la fiesta de Todos Sanctos segunda vinient en otro anyo siguiant [el segundo] o en e por aquell tiempo que toda la cort general acordara²²⁷ ...". El pago de esta anticipación por siete meses del tercer año está documentado en cuatro señoríos del arzobispo de Zaragoza: Valderrobres, Beceite, Fuentespalda y Torre del Compte. Allí se dirigió Bernat Bartolomé, lugarteniente del alcaide de Valderrobres, en mayo de 1364 –los siete meses equivalían, recordemos, al periodo abril-octubre de 1364– para realizar los pertinentes cobros. El albarán que expidió por ello al concejo de Fuentespalda incluye una amplia intitulación donde queda claro el concepto del cobro:

"Bernat Bartolomeu, logartinent d'alcayt en Valderrovres, comissari del honrat don Gonçalbo Martinez de Moriello, prior de la ecclesia de Santa Maria la Mayor de la

²²⁵ ACA, Can., reg. 1200, ff. 644-644v (1364, mar, 29. Zaragoza).

²²⁶ El día 20 de septiembre de 1363 ya habían accedido a pagar esta anticipación de siete meses los diputados de la Iglesia, los ricos hombres y los caballeros, de modo que el rey envió a Lope de Gurrea para que procurase que también las *universidades* la otorgasen. Asimismo, debía convencerles para que repartieran y cobraran también la parte correspondiente a los lugares perdidos, según se había pactado en las Cortes. Junto a él, intervendrían el canciller y el Justicia de Aragón. ACA, Can., reg. 1191, f. 502v (1363, sep, 20. Sariñena). En Cataluña, se cobraron también un total de dos años y siete meses. Pere ORTÍ GOST, "Una primera aproximació als fogatges catalans de la dècada de 1360", *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 747-773, especialmente p. 764.

²²⁷ J.Mª PONS GURI, *Actas de las Cortes generales de 1362-63, cit.*, p. 104.

çiudad de Çaragoça, conseler del senyor rey, colidor e receptor e administrador del sou tocant al braç eclesiastich del regne d'Aragon en la proferta atorgada en la Cort general ultimament celebrada en la vila de Monçon, per rao de la anticipaçio dels VII meses del terçer an ultimament al dit senyor rey atorgada²²⁸.”

A continuación, en el documento se inserta la carta de comisión enviada previamente a Bernat Bartolomé, donde se especificaban además las cantidades a percibir en cada lugar, a razón de 21 sueldos jaqueses por cada vecino, que suponían una carga mensual de tres sueldos²²⁹. Como hemos indicado, el cobro de estas anticipaciones solía llevarse a cabo mediante el recurso al crédito, bien por parte de los diputados del reino o bien por los oficiales del rey en su nombre. De este modo, podían reunirse así grandes sumas de dinero enseguida, que serían devueltas una vez que los diputados hubieran recaudado efectivamente el servicio a los aragoneses. En este caso, la proximidad entre la fecha de entrega de la anticipación al rey (abril de 1364) y el cobro de la asignación por los diputados del brazo eclesiástico, al mes siguiente, permite pensar en una cierta solvencia por parte de los señoríos del arzobispo. En contra de esta hipótesis, queda la posibilidad de que el concejo de Fuentespalda hubiera tenido que recurrir, a su vez, también al crédito para pagar su asignación.

La cuota establecida para el brazo eclesiástico en esta anticipación equivalía, según acabamos de ver, a tres sueldos por vasallo y mes. Del resto de los brazos, la cuota más alta corresponde a las *universidades* reales, según una carta dirigida por el rey a las autoridades de Alcañiz y Montalbán. En ella, se indica que cada uno de los hogares de ambas villas deberían contribuir con un total de 32 s y 1 dj por los siete meses de la anticipación, lo que significa una mensualidad de unos 4 s y 8 dj por fuego²³⁰. Al habitual incremento de la tasa sobre el realengo, hemos de sumar la necesidad de reasignar las cantidades tocantes a los lugares ocupados sobre el resto de territorios, que, como vemos, podía incrementar notablemente la ya de por sí

²²⁸ AMF [Archivo Municipal de Fuentespalda], Secc. 0, per. 38 (1364, may, 31. Valderrobres).

²²⁹ La cantidad total ascendió a 10.248 sj, repartidos, a 21 sj por vasallo, de la siguiente forma: Valderrobres pagó 4.305 sj, por 205 vasallos; Beceite, 2.667 sj, por 127; Fuentespalda, 2.184 sj, por 104; y Torre del Compte, 1.092 sj por 52. AMF, Secc. 0, per. 38 (1364, may, 3. Zaragoza). Inserto en el documento citado en la nota anterior.

²³⁰ En este caso, como en tantos otros, se observa la omnipresencia del rey en el proceso recaudatorio, lo que obliga a andar con prudencia a la hora de definir el poder de las nacientes diputaciones y a matizar, cuando menos, la secular debilidad de la monarquía aragonesa. Antes de que fuese recaudada esta anticipación en Alcañiz y Montalbán, Pedro IV se dirigió directamente a Pedro López Sarnés, que había sido designado para hacer los cobros por los diputados de las *universidades*, y le ordenó cumplir su cometido junto a uno de sus porteros, Bernat de Puigroig. En caso de no poder ingresarla, le autorizaba a tomar el dinero a crédito en Alcañiz y, en cualquier caso, entregar el dinero obtenido a dicho portero. Desde luego, ésta no era la función para la que se había creado la Diputación del General. ACA, Can., reg. 1196, ff. 33v-34 (1364, abr, 20. San Mateo).

acentuada presión fiscal. Por otro lado, debemos señalar que a pesar de que las Cortes habían sancionado que las encomiendas de Alcañiz y Montalbán contribuyesen con el cuarto brazo, en la práctica sus asignaciones fueron divididas en dos partes y repartidas entre los diputados de la Iglesia y de las *universidades*. El importe total pagado en la primera de ellas en esta última anticipación fue de 44.380 sj, que, según los criterios que acabamos de contemplar, nos daría una cantidad aproximada de 1.383 hogares, incluyendo a las aldeas, en condiciones de pagar el impuesto²³¹. Para el brazo de los caballeros, la anticipación de siete meses supuso una carga notablemente menor, concretamente 9 sj por hogar, en torno a 1 s 4 dj mensuales, según datos procedentes de la villa de Alagón²³².

Por último, no está de más recordar que el último paso del ciclo fiscal, es decir, el pago de los compartimentos por parte de concejos o parroquias, tenía lugar tiempo después de haberse hecho efectivo el servicio, en función de la solvencia de los contribuyentes o de la capacidad de presión de los diputados. Este hecho tenía como consecuencia que, para hacer frente a sus respectivas asignaciones, los concejos pudieran acabar incluyendo en una misma derrama cantidades diversas, justificadas en varios conceptos, entre los que se encontraban en ocasiones deudas atrasadas y compartimentos nuevos. En Zaragoza, por ejemplo, tenemos constancia de dos grandes derramas destinadas, entre otras cosas, a sufragar la tercera y la cuarta anticipación, que fueron pagadas por los vecinos entre enero de 1364 y mayo de 1365. La primera de ellas ascendía a 60.000 sj y la segunda a 120.000 sj. Los conceptos añadidos en ambos casos, probablemente, fueron el pago de los intereses, el salario de los recaudadores o la redistribución de asignaciones correspondientes a la *tierra perdida*. Entre los oficiales encargados de recibir los pagos se encontraba Juan Cabello, mayordomo de 1363, ya que era quien, presumiblemente, se había comprometido a entregar a los diputados las cantidades asignadas a la ciudad, y algunos de los jurados²³³.

²³¹ El rey, para asegurarse de que la parte correspondiente a las universidades era efectivamente recaudada, envió a la villa a su escribano Francés de Castellón, acompañado seguramente de algunos porteros u otros hombres armados, para forzar a los vecinos a satisfacerla: “e por preson de personas e extraccion de penyoras e vendicion d’aquellas e serramiento de fornos, de molinos e d’obradores e otras qualesquiere compulsas, siquiere mas fuertes o mas simples, segunt que a vos bien visto sera, toda solempnidat de fuero tirada, como en tal caso do va la restauracion o perdicion de la dita ciudat, e por consequent de quanto havemos, no deva seer guardada solempnidat de fuero, forçedes e destrengades la dita universitat e los singulares d’aquella a dar e livrar a nos”. ACA, Can., reg. 1200, ff. 677v-678 (1364, abr, 11. Montalbán).

²³² García López de Sesé, recaudador por los diputados del brazo de la caballería, recibió de los jurados de Alagón, a través de su señor Lope de Sesé, 369 sueldos jaqueses, de la *anticipación* de los siete meses, por 41 casas, a razón de 9 sueldos por casa. AHPZ, *Blasco Aznárez de Ansó*, Protocolo de 1364, f. 94v (1364, sep, 11. Zaragoza).

²³³ Las asignaciones documentadas son las siguientes:

A la parroquia de San Salvador le correspondieron 4.950 sj entre los dos compartimentos, AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1364, f. 368 (1364, nov, 19. Zaragoza).

7.4.5. Las Cortes de Zaragoza de 1364.

La ejecución del subsidio pactado en las Cortes de Monzón mediante el sistema de anticipaciones había concluido en la primavera de 1364. Entre los meses de abril y mayo de ese año, los diputados del General se vieron obligados a ingresar por adelantado las últimas cantidades repartidas entre los cuatro brazos del reino. De este modo, Pedro IV había obtenido en poco más de un año –a través de cuatro tandas separadas por periodos de tres meses– el servicio equivalente a dos años y siete meses, que en cifras suponía un total de 155.000 libras barcelonesas. Esta aceleración en los ya de por sí intensos ritmos de la fiscalidad real liberaba, en teoría, a los aragoneses de cualquier nueva demanda extraordinaria hasta el mes de octubre de 1365. Pero, lejos de contemplar esta posibilidad, Pedro IV comenzó ya en enero de 1364 un nuevo ciclo fiscal convocando Cortes en Cataluña, que se desarrollaron entre Barcelona, Lérida y Tortosa, y no fueron clausuradas hasta abril de 1365. Al mismo tiempo, convocó a los aragoneses en Zaragoza para una asamblea que tuvo lugar entre julio de 1364 y agosto de 1365²³⁴. En ambos casos, el rey solicitó y obtuvo nuevos subsidios extraordinarios, a cambio de los cuales hubo de hacer importantes concesiones a las respectivas Diputaciones, comenzando por la conversión de cada territorio en espacios diferenciados desde el punto de vista de la fiscalidad indirecta, cuya gestión, a través de las recién creadas *generalidades*, iba a recaer en manos de los diputados. Este hecho suponía la adaptación del proyecto común planteado en Monzón a la realidad de cada Estado o, lo que es lo mismo, a los intereses de sus propios grupos de poder.

A la parroquia de Santa Cruz le correspondieron 2.100 sj en el compartimento de los 60.000, *ibídem*, ff. 18v-19 (1364, ene, 17. Zaragoza).

A la de San Gil, 10.800 sj en el de 120.000 sj. *Ibídem*, f. 368v (1364, nov, 19. Zaragoza), AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1365, ff. 20-20v (1365, ene, 16. Zaragoza).

A la de San Juan del Puente 2.700 de los 120.000 sj, AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1364, ff. 153-154 (1364, may, 16. Zaragoza) y 176v-177 (1364, jun, 10. Zaragoza).

A la de San Juan el Viejo, 1.200 sj en el de 120.000, AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1365, ff. 42-42v (1365, feb, 15. Zaragoza).

A la de San Andrés, 720 sj en el de 120.000, *ibídem*, ff. 59-59v (1365, mar, 3. Zaragoza).

Y a la de San Nicolás, 1.620 en el de 120.000, *ibídem*, ff. 87v-88 (1365, abr, 3. Zaragoza).

²³⁴ J.A. SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino...*, *cit.*, pp. 46-60. En el fragmento de las actas se da como fecha de inicio el día 18 de agosto, no obstante, durante el mes anterior Pedro IV ya mantenía correspondencia con *los de la cort general del regno d'Aragon aplegados en la ciutat de Çaragoça*. ACA, Can., reg. 1386, ff. 95v-97v (1364, jul, 25. Barcelona). Véase anexo II: doc. 189.

Servicios pactados por las Cortes

El nuevo ciclo fiscal iniciado en la Corona en 1364 coincidió con el periodo de vigencia del servicio pactado en Monzón, que, como acabamos de recordar, se prolongaba hasta octubre de 1365. Sin embargo, el sistema de anticipaciones había concentrado este último en poco más de un año, de modo que cuando Pedro IV convocó las Cortes de Zaragoza, para el verano de 1364, la parte repartida mediante fogaje ya había sido abonada. Es probable, no obstante, que una parte de las deudas contraídas por los diputados en las operaciones de crédito fuera saldada posteriormente. A lo largo del año completo en el que se sucedieron las reuniones, las cortes aragonesas concedieron al rey varios servicios, de los cuales el más importante o, al menos, el más prolongado en el tiempo, fue el sostenimiento de mil hombres a caballo durante catorce meses, posteriormente prorrogado por dos más (agosto de 1364-noviembre de 1365, ambos inclusive).

Según el fragmento conservado de las actas, para costearlos se hizo una primera derrama de 27.600 libras entre los cuatro brazos, con la cual se habrían de pagar los salarios correspondientes a los tres primeros meses (agosto-octubre de 1364)²³⁵. El reparto de esta cantidad quedaba de la manera siguiente: las *universidades* reales pagarían 12.000 libras; los eclesiásticos, 8.600; los ricos hombres, 6.000; y los caballeros, 1.000. En el propio fragmento de las actas, se recoge ya una mención a ciertas resistencias planteadas por el brazo de los caballeros a cargar con este impuesto, circunstancia que fue secundada por algunos otros procuradores. De hecho, en enero de 1365, cuando ya se debían haber recaudado las tres mensualidades, muchas poblaciones del reino continuaban negándose a pagar, lo que propició la reacción del rey, quien acabó por amenazar a los diputados con la intervención inmediata de sus oficiales para obtener las cantidades convenidas²³⁶.

Para costear los once meses restantes se aplicaron una serie de cargas al comercio, en forma de *sisas* o *imposicions*, y se revisaron las tasas de las *generalidades*. Todo apunta a que el objetivo era recaudar mediante impuestos indirectos la totalidad de las asignaciones correspondientes a estos once meses, que habrían sido repartidas siguiendo un criterio similar al empleado en el reparto inmediatamente anterior. La primera nómina de productos gravados incluía el cereal,

²³⁵ J.A. SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino...*, cit., p. 50.

²³⁶ Poco antes, la localidad de Godolest se había entregado al rey de Castilla, cuyo ejército estaba amenazando la ciudad de Valencia. Estos acontecimientos fueron el pretexto empleado por el rey para acentuar la presión sobre los diputados aragoneses. ACA, Can., reg. 1386, ff. 122-122v (1365, ene, 26. Tortosa).

el vino, la sal, los paños, los bienes inmuebles y los créditos (censales y violarios), siempre que los citados bienes de consumo no estuvieran destinados a alimentar al ejército²³⁷. Esta primera remesa de *sisas* resultó insuficiente, ya que, según apuntaba el propio rey a los diputados aragoneses, entre todas no llegaban a sumar 150.000 sueldos jaqueses al mes, cuando el coste de los mil hombres a caballo representaba un mínimo de 180.000. Por ello, Pedro IV reclamó que fuesen gravados algunos otros productos, especialmente la ganadería, medida que enseguida fue aceptada por las cortes²³⁸. Así, se redactó una segunda lista de productos cuya venta quedaba gravada con *sisas*, integrada fundamentalmente por carnes, animales vivos y pieles, además de algunos pescados y una tasa general aplicada a todas las cofradías del reino²³⁹.

Junto a estas instrucciones, el rey ordenó también a los diputados tomar a crédito todo el dinero que pudiesen, a cuenta de la Diputación, y enviárselo. La cantidad autorizada por aquellos fue, finalmente, de 30.000 sj, es decir, la diferencia para completar un mes de salario según la reclamación del rey. Al mismo tiempo, los diputados diseñaron entonces un sistema de control eficaz sobre el importe obtenido de estas imposiciones: dos personas por cada población, junto a un notario, se ocuparían de recaudarlas para entregarlas después a los diputados, dando cuenta de ello en carta pública. Lo recaudado habría de guardarse en una única caja, en el archivo de la Seo de Zaragoza, bajo cuatro llaves, custodiadas por los diputados de los cuatro brazos²⁴⁰. Cabe imaginar que todas estas precauciones tenían como finalidad apartar al rey y a sus oficiales de cualquier intromisión en las funciones de la naciente Diputación.

Acto seguido, se efectuaron tres repartos menores, en los que participaron también los cuatro brazos del reino. El primero de ellos tenía como finalidad costear parte del sueldo de la compañía integrada por 451 hombres a caballo, que, bajo la autoridad del conde de Urgel, debía participar en el levantamiento del sitio de Murviedro. Los otros dos no figuran en las actas con un destino específico, de modo que seguramente fueron empleados para completar el sostenimiento de los 1.000 hombres a caballo o, quizá, pagar algunas asignaciones atrasadas.

²³⁷ J.A. SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino...*, cit., pp. 50-51.

²³⁸ ACA, Can., reg. 1387, ff. 117v-118v (1364, dic, 24. Tortosa). Véase anexo II: doc. 193.

²³⁹ Las tasas de las *generalidades* entre 1364 y 1414 están explicadas con detalle en J.A. SESMA MUÑOZ, "Fiscalidad de estado y comercio exterior en Aragón", *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 22 (2001), Homenaje a Eloy Benito Ruano, pp. 459-467.

²⁴⁰ SESMA MUÑOZ y E. SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino...*, cit., pp. 50-51 y 55-56.

Tres compartimentos otorgados en las Cortes de Zaragoza de 1364		
Primer compartimento: 53.200 sueldos		
Brazo	Asignación (sueldos)	Proporción (%)
Ricos hombres	20.200	38
<i>Universidades</i>	17.600	33
Iglesia	12.800	24
Caballeros	2.600	5
Segundo compartimento: 80.040 sueldos		
<i>Universidades</i>	37.250	47
Iglesia	22.530	28
Ricos hombres	16.260	20
Caballeros	4.000	5
Tercer compartimento: 162.778 sueldos 4 din		
<i>Universidades</i>	66.633 s 4 d	41
Iglesia	43.686	27
Ricos hombres	40.993	25
Caballeros	11.466	7

Fuente: José Ángel SESMA MUÑOZ y Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón. 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Anúbar, Zaragoza, 1976, pp. 47-60.

Del resto de las decisiones adoptadas por la asamblea, en lo que respecta a la financiación del ejército, cabe destacar que, de nuevo, se renovaron algunas de las medidas vigentes en los servicios anteriores, entre ellas la extensión del impuesto a las aljamas. De este modo, cristianos, judíos y musulmanes serían contabilizados de forma conjunta para hacer frente a cada uno de estos servicios, dentro de su propio contexto jurisdiccional. Este hecho implicaba que continuaría vetada la posibilidad de que el rey solicitase subsidios extraordinarios a las aljamas al margen de los pactados en las Cortes, medida que se había venido aplicando con cierto rigor desde 1358²⁴¹. Asimismo, se sancionó entonces por primera vez la particular forma de contribución que las villas de Alcañiz y Montalbán habían venido desarrollando hasta entonces. A pesar de que en las Cortes de Cariñena, al igual que en cada uno de los procesos

²⁴¹ Durante la celebración de las Cortes, cuando todavía no se había negociado al respecto, Pedro IV solicitó 2.000 sj vía subsidio a la aljama de musulmanes de Zaragoza. Una vez aprobado este capítulo y ante la llamada de atención de los diputados, el rey hubo de renunciar a esta solicitud y ordenó restituir cualquier ejecución realizada por ello: "quia tamen postmodum recordati sumus in curiis ultimo in Cesarauguste per nos celebratis capitulum edidisse per quod constat nobis clare durante tempore proferte nobis facte per Generale regni Aragonis aliquid a brachiis dicti Generalis per modum subsidii mutui vel alio potere non debere". ACA, Can., reg. 1194, f. 157v (1365, may, 12. Almenara).

siguientes, Alcañiz y Montalbán habían sido contabilizadas entre las universidades reales, en la práctica estas dos villas habían entregado una mitad de sus asignaciones a los diputados del brazo eclesiástico y la otra al de las villas y ciudades de realengo. El motivo de este procedimiento se encuentra en la resistencia del brazo eclesiástico ante la posibilidad de perder, por completo, estas dos importantes villas a la hora de afrontar sus compartimentos. Así, desde 1357 se había venido aplicando esta solución salomónica que no fue definitivamente legitimada hasta 1364.

Recaudación del compartimento para mantener a mil hombres a caballo

El primer servicio pactado por las Cortes implicaba, como acabamos de ver, el reparto entre los cuatro brazos de 27.600 libras, con las que pagar los tres primeros meses de servicio de 1.000 hombres a caballo. En el momento de proceder a su recaudación, dicha cantidad fue ligeramente incrementada hasta 30.000 libras para cubrir así los gastos administrativos, de modo que cada brazo hubo de asumir un pequeño aumento en su propia asignación. De los criterios empleados para ello, sabemos que en el brazo de las *universidades* reales se recurrió a una tasa de treinta sueldos por vecino para los tres meses, lo que suponía la importante cantidad de diez sueldos al mes. Así, la ciudad de Zaragoza, que constituye nuevamente el caso mejor documentado, pagó un total de 65.790 sj (en torno al 25% de lo asignado a las *universidades* reales), por 2.193 hogares pertenecientes a dicho brazo. Quedaban fuera del mismo, por lo tanto, las aljamas y las aldeas de la cabecera del reino, cuyas contribuciones serían entregadas también a los diputados de las *universidades*; y, por supuesto, la baja nobleza local y los eclesiásticos, que contribuían con sus propios estamentos. Dicha cantidad fue recaudada en su mayor parte durante los meses de octubre y noviembre de 1364, de modo que a finales de este último mes dos diputados del cuarto brazo –Fortuño de Liso, ciudadano de Zaragoza, y Martín de Anzano, de Huesca– la dieron por íntegramente pagada ante los jurados de Zaragoza²⁴².

Entre los protocolos notariales zaragozanos, se conserva una serie de albaranes de pago correspondientes a este servicio, emitidos por el mayordomo o los jurados de la ciudad al recibir distintas cantidades de manos de los procuradores de las quince parroquias. Gracias a estas fuentes, podemos conocer el reparto del

²⁴² 31.961 sj de esos 65.790 sj habían sido asignados previamente al code de Denia. AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1364, ff. 389v-390 (1364, nov, 29. Zaragoza). Días antes, los jurados habían pagado 4.000 sj como parte del total, *ibídem*, ff. 364v-365 (1364, nov, 17. Zaragoza).

subsidio y, en consecuencia, el número de vecinos de Zaragoza que constituían entonces una unidad fiscal dentro del brazo de las *universidades*. Sin embargo, es preciso puntualizar que la cantidad global mencionada en los albaranes es ligeramente inferior al total pagado por la ciudad, ya que en ellos se indica que la derrama repartida entre las parroquias ascendió a 65.400 sj. Existe, pues, una diferencia de 390 sj equivalente a 13 fuegos, cuya correspondencia es por el momento imposible de determinar. Así las cosas, en las quince parroquias de Zaragoza fueron contabilizados 2.180 vecinos pertenecientes al brazo de las universidades, capacitados además para responder a una demanda de 30 sj por cada uno de ellos²⁴³. El reparto de los 65.400 sj del fogaje se llevó a cabo de la siguiente forma.

Recaudación de parte del primer servicio pactado en las Cortes aragonesas de 1364. 65.400 sj repartidos entre las parroquias de Zaragoza, a 30 sj por <i>fuego</i> (ago-oct 1364)			
Parroquias (15)	Fuegos (2.180)	Asignación (sj)	Proporción (%)
San Pablo	710	21.300	33
San Gil	270	8.100	13
Santa María la Mayor	270	8.100	13
Santa María Magdalena	232,5	6.975	10
San Felipe	117,5	3.525	5
Santa Cruz	105	3.150	5
San Miguel de los Navarros	97,5	2.925	4
San Salvador	82,5	2.475	4
San Jaime	75	2.250	3
San Juan del Puente	70	2.100	3
San Lorenzo	45	1.350	2
San Pedro	45	1.350	2
San Juan el Viejo	25	750	1
San Nicolás	20	600	1
San Andrés	15	450	1

Fuente: AHPZ, *Gil de Borau*, registros de 1364 y 1365

²⁴³ En total, se trata de 41 albaranes, incluidos en los registros de 1364 y 1365 del notario zaragozano Gil de Borau. En ellos, los jurados ocupados de recaudar el dinero son García Marcuello, Gil López del Castellar y Sancho Lafoz, junto al mayordomo Martín de Lorbes, aunque éste último aparece en menor medida. Algunos de los pagos están datados en fechas posteriores al 29 de noviembre, cuando se dieron por pagados los diputados de las *universidades*, lo que indica que el concejo había tomado a crédito una pequeña parte del compartimento.

A los treinta sueldos jaqueses por fuego asignados a las *universidades* reales para los tres meses de este primer servicio, hemos de añadir otros seis sueldos más, fruto de la compartimentación de la parte correspondiente a los lugares ocupados por el ejército castellano. La mayor parte de aquellos –de la *tierra perdida*, según se los denomina en las fuentes– pertenecían al realengo, de modo que hemos de pensar en que el incremento experimentado en este caso fue necesariamente superior al del resto de los brazos, de los cuales no tenemos noticia. La aplicación de esta medida supuso para la cabecera del reino el reparto de un nuevo compartimento de 13.158 sj, siguiendo los mismos criterios que acabamos de explicar, que fueron entregados por los jurados de la ciudad a los mismos diputados citados anteriormente, Fortuño de Liso y Martín de Anzano, a finales de mayo de 1365²⁴⁴. Al igual que en el compartimento anterior, en la citada cantidad fueron incluidos trece *fuegos* al margen de las asignaciones cargadas a las quince parroquias de la ciudad, de modo que la cantidad repartida entre ellas fue de 13.080 sj²⁴⁵.

Recaudación de parte del primer servicio pactado en las Cortes aragonesas de 1364. 13.080 sj repartidos por la <i>tierra perdida</i> en Zaragoza, a 6 sj por <i>fuego</i> (ago-oct 1364)			
Parroquias (15)	Fuegos (2.180)	Asignación	Proporción (%)
San Pablo	710	4.260	33
San Gil	270	1.620	13
Santa María la Mayor	270	1.620	13
Santa María Magdalena	232,5	1.395	10
San Felipe	117,5	705	5
Santa Cruz	105	630	5
San Miguel de los Navarros	97,5	585	4

²⁴⁴ “Yes a saber por dos mille cient novanta e tres casas de condicion de la ciudat, sines de las aldeas e aljamas de los jodios e moros de la antedita ciudat, de seyes sueldos por cada una casa, los cuales seyes sueldos por casa fueron distribuydos por todas las universidades del dito regno por el dito don Martin d’Ançano e por mi, dito Fortunnyo, deputados sobreditos, por aquello que fallencia de la paga del sueldo de los homnes de cavallo por razon de la tierra perdida, de los meses d’agosto, setiembre et octubre primeros pasados.” AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1365, ff. 132-132v (1365, may, 27. Zaragoza). Cita este documento Susana LOZANO GRACIA, “La población de la ciudad de Zaragoza en los siglos XIV y XV”, *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, eds. J. A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2004, pp. 471-518, especialmente p. 475 y nota 13.

²⁴⁵ Los albaranes conservados sobre la recaudación de este compartimento son dieciocho, copiados todos ellos en el registro de 1365 del notario Gil de Borau. A diferencia del caso anterior, en ellos únicamente figura un oficial de la ciudad, el jurado García Marcuello, como responsable de recibir las distintas asignaciones que pagaron los procuradores de cada parroquia. Asimismo, es preciso subrayar que los 13.158 sj repartidos por la *tierra perdida* fueron recaudados junto a otras cargas menores, formando parte de una única derrama. Esas otras cargas incrementaron el compartimento en 8 dj por casa para los tres meses, haciendo así un total de 6 s y 8 dj.

San Salvador	82,5	495	4
San Jaime	75	450	3
San Juan del Puente	70	420	3
San Lorenzo	45	270	2
San Pedro	45	270	2
San Juan el Viejo	25	150	1
San Nicolás	20	120	1
San Andrés	15	90	1
Fuente: AHPZ, <i>Gil de Borau</i> , registro de 1365			

La recaudación de este primer servicio en el resto de la villas y ciudades del reino está peor documentada, entre otras cosas por la inexistencia de fuentes notariales contemporáneas similares a las zaragozanas. No obstante, los registros de cancillería y las escasas fuentes locales conservadas nos permiten conocer con cierto detalle algunos otros casos. Así, sabemos que la villa de Alcañiz debió responder de un total de 17.720 sj en este compartimento de 30.000 libras, de modo que una mitad fuera a parar a los diputados de la Iglesia y la otra a los del brazo de las *universidades reales*²⁴⁶. Por otro lado, existen varios indicios que permiten plantear dos hipótesis sobre la ejecución del servicio fuera de la cabecera del reino. En primer lugar, las villas y ciudades habrían tendido a afrontar sus asignaciones en el reparto de las 30.000 libras mediante el endeudamiento, ya fuese incrementando débitos anteriores o generando otros nuevos, que fueron saldando posteriormente. Así, se acabaría consolidando un procedimiento generalizado a partir de abril de 1363, al tener que hacer frente al subsidio concedido en Monzón mediante el sistema de anticipaciones. Este procedimiento quedaría suficientemente probado por la cronología de las contribuciones directas documentadas, dado que en su mayoría son muy posteriores a los periodos para los que habían sido concedidos los subsidios.

En los casos más graves ni siquiera hubo lugar para incrementar el propio endeudamiento, como ocurrió en Daroca, donde tanto la parte correspondiente a los meses de agosto a octubre, como la asignada por los otros once meses, fue reclamada por los diputados y por el propio monarca a las autoridades de la villa hasta 1366, lo que implica que el concejo darocense no pudo tomar a crédito ninguna

²⁴⁶ “Los homnes e universidades del lugar de Alcaniz, barrios e aldeas suyas, en la contribucion de las trenta mil livras de los ditos tres meses hayan de pagar huyto mil huytcientos sixanta sueldos jaqueses, por la mitat que contribuexen con ell braço de la Esglesia.” ACA, Can., reg. 1386, ff. 116-116v (1365, ene, 15. Tortosa).

cantidad para responder del impuesto con urgencia²⁴⁷. Y en Barbastro incluso se llegaron a dar conatos de resistencia violenta ante la recaudación, de modo que Pedro IV decidió enviar a la ciudad al jurista zaragozano Lope de Lorbes para que se ocupase del caso. De todos modos, seguidamente ordenó realizar las pertinentes ejecuciones en los bienes de los rebeldes²⁴⁸.

En términos estrictamente cuantitativos, el impacto fiscal de este primer servicio sobre el resto de los brazos del reino fue, como era habitual, menos acusado que el que acabamos de comprobar para las *universidades*. Frente a los diez sueldos jaqueses mensuales que pagó el realengo mediante contribuciones directas –según datos relativos a la ciudad de Zaragoza–, entre agosto y octubre de 1364, las cuotas documentadas para el resto de los brazos apuntan a cantidades mucho más bajas. Así, Mosqueruela y Rubielos, señoríos del arzobispo de Zaragoza, respondieron de una cuota de 4 sueldos jaqueses, impuesta sobre 200 y 150 casas respectivamente²⁴⁹, cantidad que también se pagó en Fuentespalda²⁵⁰. Para el brazo de los ricos hombres, la tasa más alta se recaudó en los lugares del condado de Luna entre julio y septiembre de 1365, cuando en Belchite, cada uno de los hogares cristianos y mudéjares contribuyó con 5 s 8 dj²⁵¹. Además, a mediados de ese mismo año, en el condado se estaba recaudando un compartimento distinto destinado a pagar diversos gastos del General, el cual ascendía a 2 s y 4 dj por *fuego*²⁵². El resto de las cuotas

²⁴⁷ La aportación de Daroca había quedado definida en las Cortes de la siguiente forma: la villa pagaría tres sueldos diarios por cada uno de los cincuenta hombres encargados de defenderla, de manera que el resto (hasta cinco para los *aforrados* y siete para los *armados*) quedaba por cuenta del General. Pues bien, en enero de 1365, el rey se dirigió a las autoridades darocenses para recordárselo y autorizarles a recaudar lo necesario mediante *tallas* o cualquier otro sistema. ACA, Can., reg. 1386, ff. 123-124 (1365, ene, 27. Tortosa). Véase anexo II: doc. 195. Para retrasar todo lo posible los pagos, los de la villa alegaron sin éxito sus privilegios fiscales, por ejemplo ACA, Can., reg. 1213, ff. 34-34v (1366, mar, 11. Zaragoza). Pero además, los diputados de las *universidades* tampoco respondieron debidamente de su parte en dicho salario y todavía en febrero de 1365 el rey les ordenaba agilizar los pagos. ACA, Can., reg. 1387, ff. 141v-142v (1365, feb, 18 y 19. Tortosa). Esta última deuda acabó repercutiendo en la Comunidad, que hubo de responder de los dichos salarios íntegramente. Así, todavía en las Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza de 1371-1372, los procuradores de Daroca y sus aldeas reclamaron que los diputados del General les debían más de 17.000 sj de su parte en los salarios de aquellos cincuenta hombres compartidos en 1364. Carlos LALIENA CORBERA, María Teresa IRANZO MUÑO y Sergio MARTÍNEZ GARCÍA, "Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)", *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. III, *Cortes de Pedro IV/2*, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2008, pp. 277-502, especialmente pp. 465-466.

²⁴⁸ ACA, Can., reg. 1386, ff. 154-155 (1365, ago, 6. Barcelona).

²⁴⁹ Ésa fue la cantidad reclamada por Pedro Ruíz de Baztán y Miguel de Ansón, escuderos, como subdelegados de Pascual Serrano, comisario de los diputados del brazo eclesiástico. Uno de los albaranes, en el que recibieron una parte del total correspondiente a Mosqueruela en ACT, 59. IV-2.1 (1365, may, 5. Mosqueruela).

²⁵⁰ Una parte del subsidio de cuatro sueldos por casa, tocante a los meses de agosto y septiembre de 1365, fue recaudada en Fuentespalda por Miguel Pérez de Molina, justicia de Valderrobres y delegado del arzobispo de Zaragoza para recaudar el sueldo de la caballería en los lugares de Valderrobres, Beceite, Fuentespalda y Torre del Compte. AMF, Secc. 0, per. 40 (1365, ago, 15. Valderrobres).

²⁵¹ Mahoma Ballesteró recibió de los moros de Belchite, 323 sueldos, por 19 casas; y del concejo, 867, por 51. AHPZ, *Sancho Martínez de la Peyra*, 1365, ff. 131-131v (1365, sep, 28. Zaragoza).

²⁵² Mahoma Ballesteró, moro de Zaragoza, recibió de los hombres buenos, clérigos y labradores de Quinto 203 sueldos y 4 dineros, que era lo que les correspondía en los 2 s y 4 dj por casa *ytados* al

documentadas no sobrepasan los tres sueldos: por ejemplo, en los lugares de la honor de Badenas la tasa impuesta para los meses de septiembre y octubre de 1364 era de 2 s y 11 dj²⁵³.

En este apartado, nos hemos ocupado preferentemente del compartimento de 30.000 libras correspondiente al periodo entre agosto y octubre de 1364, recaudado de forma directa. La documentación conservada nos obliga, de momento, a ser prudentes respecto a la recaudación del resto del servicio, que debía llevarse a cabo contando con las *generalidades* y las *sisas* al comercio²⁵⁴. No obstante, consideramos oportuno plantear que el reparto de las cantidades correspondientes a cada población pudo llevarse a cabo siguiendo los mismos criterios empleados para los tres meses anteriores. Así, las poblaciones de realengo y de señorío eclesiástico continuarían respondiendo del equivalente a 10 y 4 sj por *fuego* respectivamente, mientras que las de señorío laico se moverían entre 2 y 6 sj, si bien deberían hacerlo a través de las *sisas* y las *generalidades*.

El ciclo fiscal activado en las Cortes de Zaragoza de 1364 terminó en septiembre del año siguiente, último mes de los catorce durante los cuales el General se había comprometido a pagar un servicio de mil hombres a caballo. Paralelamente, el último periodo de siete meses de subsidio pactado en las Cortes de Monzón vencía prácticamente al mismo tiempo, en octubre de 1365, si bien se había pagado por adelantado tiempo atrás. De este modo, en el otoño de 1365, Pedro IV se vio obligado a convocar de nuevo Cortes en sus Estados, que, en el reino de Aragón, se materializaron en el proceso iniciado en Zaragoza en el mes de noviembre. El principal objetivo militar continuaba siendo entonces la expulsión de las fuerzas castellanas de Tarazona, Calatayud, Teruel y el resto de territorios ocupados, y así lo planteó el rey

condado de Luna por 1.000 casas. AHPZ, *Sancho Martínez de la Peyra*, 1365, f. 93 (1365, ago, 2. Zaragoza).

²⁵³ Así figura en un albarán en el que Miguel Sánchez de Ahuero, como rector de la honor de Badenas, confirma haber recibido de Jimeno Aznárez de Pueyo, alcaide de Huesa, la cantidad correspondiente a septiembre y octubre de 1364. AHPZ, *Sancho Martínez de la Peyra*, 1365, f. 5bis v (1365, ene, 24. Zaragoza).

²⁵⁴ El papel de las sisas como instrumento recaudatorio, tanto desde el punto de vista de la fiscalidad local como real, es un aspecto por definir hasta bien entrado el siglo XV. Aunque existen noticias puntuales de su aplicación desde finales del siglo XIII, todavía son pocas y, sobre todo, dispersas. Además, hay que contar con las reiteradas quejas contra este mecanismo en las Cortes, quizá desde los procesos de Zaragoza-Calatayud (1365-67) y con seguridad desde 1371 en adelante. María Isabel FALCÓN PÉREZ, "Finanzas y fiscalidad de ciudades...", *cit.*, pp. 258-260. En el capítulo noveno, constatamos su aplicación para financiar las obras de fortificación en algunas villas y ciudades de la corona de Aragón, entre ellas Tarazona, ya en la década de 1370. Véanse pp. 891-903.

ante sus interlocutores en las Cortes. Pero un objetivo de tales características era inviable sin contar con el apoyo de las compañías de Enrique de Trastámara y sus aliados franceses, cuya entrada en Castilla estaba planeándose desde hacía tres años. Con este doble propósito, las primeras sesiones de la asamblea llevaron a cabo la renovación de las condiciones pactadas en el proceso anterior, por un periodo total de cuatro meses (diciembre de 1365 a marzo de 1366), de modo que al final del mismo pudo llevarse a cabo tanto la entrada como la primera coronación del conde como rey de Castilla. Las siguientes reuniones de las Cortes aragonesas, celebradas entre Zaragoza y Calatayud, no dejaron de renovar las ayudas destinadas a financiar los sucesivos ejércitos del reino, inmersos ya en un contexto político definido por la guerra civil en Castilla y la fluctuación de intereses internacionales en torno a sus protagonistas.

A lo largo de los diez años que había durado la guerra contra Pedro I de Castilla, la participación aragonesa en la financiación de los ejércitos del Ceremonioso, además de proporcionar un caudal de recursos indudablemente cuantioso, dio lugar a un cambio sustancial en las relaciones entre la monarquía y la sociedad política del reino. Al comienzo de los enfrentamientos, Pedro IV se concentró en aquellas fuentes de recursos que habían sostenido la mayor parte de las guerras de la Corona en las décadas anteriores, es decir, recurrió a las villas y ciudades de realengo, a los señoríos eclesiásticos y a las aljamas. Lo hizo, además, mediante negociaciones particulares, evitando durante todo el primer año de guerra la convocatoria de Cortes o parlamentos que permitieran a las *universidades* reales adquirir alguna fuerza ante el rey. Finalmente, la paz de Tudela preparó el contexto apropiado para la celebración de las Cortes de Cariñena, donde por primera vez, tras un año de guerra, los cuatro brazos del reino concedieron una ayuda conjunta al rey, a cambio de ciertas concesiones. En aquel momento, las oligarquías urbanas se habían asegurado, en principio, de tomar parte en el trasvase de rentas que iba a propiciar la financiación de la guerra por vía fiscal. El sistema elegido para ello, basado en el servicio en hombres armados por parte de las *universidades* reales fracasó pronto, con la única excepción de la cabecera del reino, cuya élite fue capaz de adaptarse y proporcionar compañías de hombres a caballo regularmente.

El interés de las élites urbanas por controlar sus contribuciones estaba justificado en el hecho de beneficiarse de ellas, pero no sólo como competidoras de los estamentos nobiliarios aragoneses, sino sobre todo en detrimento de las compañías castellanas aliadas de Pedro IV. No creemos que puedan explicarse las tensas relaciones entre Pedro IV y la sociedad política aragonesa sin tener en cuenta

la presencia de las tropas de Enrique de Trastámara, a quien el rey entregó, como mínimo, casi un millón de sueldos jaqueses del dinero pagado por las poblaciones de realengo en el servicio pactado en Cariñena, tras haberse asegurado los procuradores de que este dinero no pudiera ser invertido sino en combatientes aragoneses. Con la entrada en escena de tal competidor, resulta comprensible el común acuerdo entre los procuradores de los cuatro brazos —en un fenómeno paralelo en el resto de la Corona— a la hora de estrechar el control sobre las partidas que ellos mismo concedían²⁵⁵. Por ello, el interés de las élites urbanas por beneficiarse de alguna manera de la escalada fiscal, la necesidad de aislar al competidor extranjero y la cuantía cada vez mayor de las solicitudes confluyeron para que las oligarquías de la Corona impusieran a la monarquía su control sobre la fiscalidad real extraordinaria.

Así, en las Cortes generales de Monzón, con la creación de las Diputaciones territoriales, una selecta representación estamental se hizo con el poder para administrar el dinero otorgado por las Cortes, siguiendo, claro está, unas pautas estrictamente marcadas por la asamblea, en las que la dotación del ejército era el único objetivo. Sin embargo, la gestión de los fondos quedaba estrictamente vinculada a unas comisiones, de carácter evidentemente eventual, pero que, sin apenas solución de continuidad, iban a convertirse en permanentes²⁵⁶. Esa vinculación, durante la segunda fase de la guerra de los Dos Pedros, fue todavía más teórica que real, ya que el soberano manejó todos sus recursos para influir sobre la gestión de los subsidios, ejerciendo una importante presión sobre los diputados de los cuatro brazos, a quienes impuso sistemáticamente su propia autoridad y la de los altos oficiales del reino. El sistema de anticipaciones empleado para recaudar el servicio otorgado en Monzón, con la consiguiente superposición de un nuevo subsidio, el recibido de las Cortes de Zaragoza de 1364, supuso sin duda un último golpe de fuerza del rey frente a las oligarquías del reino. No obstante, las evidentes necesidades militares, junto a la dependencia económica de la monarquía frente a sus súbditos y vasallos, permitió que las Diputaciones ya no desaparecieran, sino que acabaran asentándose como instituciones permanentes, organizadas en torno a las haciendas de los Estados.

²⁵⁵ La aproximación de intereses entre los representantes de cada estamento se explica, en buena parte, debido a la toma de conciencia de dos aspectos decisivos: por un lado, el convencimiento de que sus beneficios estaban directamente vinculados a las concesiones que hicieran al rey y, por otro, que su fortaleza residía en su actuación conjunta. José Ángel SESMA MUÑOZ, "Estado y nacionalismo en la baja Edad Media. La formación del sentimiento nacionalista aragonés", *Aragón en la Edad Media*, VII (1987), pp. 245-273, especialmente pp. 252-253.

²⁵⁶ Para ello, las Diputación del General de Cataluña planificó la transformación del impuesto extraordinario en regular, a través de la emisión de deuda pública (censales) ya en 1365. Aragoneses y valencianos siguieron su ejemplo posteriormente. J.A. SESMA MUÑOZ, "Estado y nacionalismo...", *cit.*, pp. 259-260.

Por último, no queremos dejar de subrayar que el volumen de capital movilizado para financiar al ejército, mediante los distintos canales contemplados por la fiscalidad real, fue, tanto en términos absolutos como relativos, enorme. Las cifras que hemos venido manejando en cada uno de los epígrafes que componen este capítulo, sin duda, dan buena muestra de ello. Cada uno de los ciclos fiscales desarrollados en estos diez años incidieron, no obstante, de forma distinta sobre la población del reino, en función de su naturaleza jurídica o su estado, de modo que, entre los grupos más gravados encontramos a las aljamas y los habitantes del realengo, seguidos, por este orden, de los vasallos de señorío eclesiástico y los de la nobleza. Pero los ciclos de la fiscalidad extraordinaria son además, históricamente, periodos de gran movilidad de capitales, especialmente cuando, como en la década que nos ocupa, se suceden en gran número y van acompañados de otros factores de desestabilización económica y social, como es el hecho de vivir en guerra. Por lo tanto, es obligado mirar hacia la periferia de la fiscalidad real, es decir, hacia el resto de funciones económicas a gran escala que están de algún modo conectadas a aquella. Nos referimos fundamentalmente al impulso experimentado por las operaciones de crédito, a diversos niveles, y al resto de elementos que conformaron el abanico de recursos empleados por Pedro IV para costear la guerra.

8. EN LA PERIFERIA DE LA FISCALIDAD REAL: RECURSOS COMPLEMENTARIOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

La fiscalidad real extraordinaria, a pesar de movilizar el mayor caudal de recursos destinados a costear el ejército, no fue su única fuente de financiación. Tomando como referencia a los contingentes de hombres a caballo, hemos comprobado que las compañías respaldadas por los estamentos aragoneses representaron únicamente una parte del total de hombres que conformaron los ejércitos de Pedro IV y, dado que todos ellos recibieron regularmente sus salarios, según consta en los libros del maestre racional, cabe preguntarse por el origen del dinero que completó esa diferencia. Las cantidades necesarias fueron indudablemente importantes, ya que además de satisfacer los salarios de los varios centenares de hombres a caballo proporcionados por los ricoshombres y caballeros aragoneses, sobre las compañías que se habían comprometido a pagar en las Cortes, hemos de contar con las tropas llegadas desde fuera de la Corona, concretamente de Castilla, Navarra e incluso de Francia (conde de Foix) para ponerse al servicio de Pedro IV, que incrementaron en varios centenares el número total de combatientes. Como advertíamos en el capítulo anterior, algunas de las demandas extraordinarias solicitadas por el rey, e incluso las cuantías recaudadas en concepto de redención de hueste, pudieron ser empleadas para completar los salarios de estas compañías, junto a aquellas cuotas asignadas en cortes al brazo de las *universidades* que terminaron pagándose, finalmente, en dinero en lugar de en hombres a caballo.

Pero además de los procedimientos fiscales citados, hemos de prestar atención al resto de recursos empleados por el rey para completar unos ingresos siempre insuficientes. Para ello, Pedro IV enajenó una parte de su propio patrimonio, recurrió a la confiscación de rentas y derechos eclesiásticos, e impuso ciertas tasas a las corporaciones profesionales. Este tipo de soluciones fueron adoptadas principalmente en los momentos de mayor necesidad de recursos por parte de la monarquía, es decir, durante la segunda fase de la guerra, cuando era mayor también el nivel de exacción fiscal, según hemos comprobado en el capítulo anterior. Así, la parte del patrimonio regio que terminó enajenándose entre 1356 y 1366 consistió fundamentalmente en villas, aldeas y castillos, que fueron vendidos con carta de gracia tanto a miembros de la nobleza como a algunas de las mayores ciudades del reino. Por otro lado, la apropiación eventual de determinados derechos eclesiásticos

era un procedimiento perfectamente instaurado entre las monarquías europeas desde, al menos, el siglo XIII. La recaudación de décimas, diezmos y, sobre todo, primicias, fue otorgada a los diferentes monarcas de la Cristiandad, bien directamente por el papa o bien por los responsables de las diócesis instauradas en sus dominios. La finalidad de estas concesiones, por lo general, era contribuir al sostenimiento de las fortificaciones, en particular a la financiación de las obras llevadas a cabo en los castillos o en otras fortalezas. Además de este tipo de recursos, de los cuales nos ocuparemos específicamente en el capítulo siguiente, en 1363 Pedro IV obtuvo ciertas cantidades atribuidas, en principio, a las legas testamentarias inciertas incluidas en los testamentos aragoneses redactados a partir de 1346. En paralelo a esta concesión, el rey confiscó directamente los bienes pertenecientes a todos aquellos clérigos que no tuvieran su residencia habitual en el reino. Por último, el Ceremonioso impuso una tasa sobre el dinero administrado por las cofradías de oficios, cuyo importe iba destinado también a sufragar diversos gastos ocasionados por la guerra.

Todas estas fuentes de ingresos hubieron de ser complementadas por el recurso al crédito a gran escala, comenzando por la propia monarquía, que hubo de endeudarse ante la necesidad de obtener grandes sumas de dinero en breves plazos de tiempo, generalmente con el fin de completar las soldadas de las compañías puestas a su servicio, cualquiera que fuese su origen. Cuando los monarcas bajomedievales recurrieron al crédito pudieron movilizar, como ha sido puesto de manifiesto por diferentes trabajos, cantidades enormes de dinero y así ocurrió durante el reinado de Pedro IV. El tema, sin duda, exigiría el planteamiento de al menos un trabajo específico para ser abordado en toda su extensión, entre otras cosas porque sería imprescindible acudir a documentación generada tanto en la Corona como en el exterior, en busca de los prestamistas del Ceremonioso. No obstante, en el presente capítulo dedicaremos un apartado específico a explicar la utilización de este recurso por parte del rey durante la guerra, tomando como muestra todos aquellos préstamos que hemos podido documentar en la documentación manejada, cuyos emisores son en consecuencia mayoritariamente aragoneses y que, en conjunto, facilitaron un capital estimado en torno a 1.300.000 sj. Por otro lado, en algunas de las operaciones de este tipo figura la utilización como aval de bienes muebles de alto valor económico (joyas, vajillas de metales preciosos, etc.). Asimismo, la demanda de grandes cantidades de dinero a través de operaciones crediticias se desarrolló también entre los diputados del General, que recurrieron a ello tanto por iniciativa propia como siguiendo instrucciones del rey, sobre todo a partir de las Cortes Generales de Monzón. En ambos casos, se trataba de obtener por adelantado los subsidios

otorgados por los brazos, cuya devolución estaría vinculada a la recaudación efectiva del impuesto.

Asimismo, la evolución de la fiscalidad real extraordinaria fue determinante en la generalización del crédito en todos los ámbitos de la sociedad. A nivel local y regional, las continuas demandas de la monarquía fueron una de las causas que obligaron a los municipios a endeudarse, de modo que a partir de mediados del siglo XIV los ciclos fiscales fueron acompañados, con regularidad casi exacta, del recurso al crédito por parte de los concejos. Este hecho tuvo como consecuencia más evidente la consolidación de la fiscalidad municipal en la Corona de Aragón, en un proceso que podemos delimitar en el segundo tercio del siglo XIV. El punto de inflexión, no obstante, habría que situarlo en los años inmediatamente anteriores a la guerra con Castilla, a principios de la década de 1350, cuando la historiografía ha datado el establecimiento de haciendas municipales, propiamente dichas, en los estados de la Corona¹.

En efecto, la fiscalidad regia favoreció que concejos y comunidades recurrieran al crédito para hacer frente a las cada vez más cuantiosas ayudas, entrando así en un endeudamiento a medio y largo plazo que no hizo sino retrasar el desarrollo de los factores de recuperación. En este sentido, la guerra resultó un factor perversamente sofisticado de regresión económica, ya que además de imponer las tremendas consecuencias directas a las que nos referíamos en el capítulo sexto, dejó una huella menos visible pero igualmente onerosa para el reino, en forma de deuda pública. La tendencia al aumento de la presión fiscal, combinada con el patente descenso de la productividad y de la población, terminó arruinando a una parte de los habitantes del reino e introduciendo en las economías municipales la incertidumbre propia del comercio del dinero.

Al mismo tiempo, la generalización del recurso al crédito a diversos niveles, en los que se vieron implicados desde el rey o los diputados de los brazos, hasta los municipios, comunidades, parroquias, e incluso muchos particulares, permite introducir nuevas consideraciones sobre la función de la guerra como fenómeno de redistribución de riqueza. Al tradicional trasvase de recursos desde la población de realengo hacia los estamentos nobiliarios, a través de los subsidios otorgados para

¹ Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "Deuda pública, monarquía y ciudades en los países de la Corona de Aragón (siglos XIV y XV)", *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y fianzas reales y urbanas)*, Barcelona, 2003, pp. 523-561; *Id.*, "La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Cataluña (1300-1360)", *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y fianzas reales y urbanas)*, Barcelona, 2003, pp. 379-425; Antoni FURIÓ, "Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón", *Edad Media*, 2 (1999), pp. 35-79; Juan Vicente GARCÍA MARSILLA, "La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia (1238-1366)", *Revista d'Historia Medieval*, 7 (1996), pp. 149-170.

costear sus salarios, hemos de añadir, a partir de 1350, un creciente número de capitalistas capacitados para obtener beneficios en el negocio del crédito. Como comprobaremos en este capítulo, existió un grupo de beneficiarios, económicamente hablando, que no lo fueron por recibir soldadas, donaciones ni ningún otro ingreso relacionado con su prestación militar, sino por proporcionar dinero a cambio de un interés, generalmente a quienes se encontraban obligados a contribuir por vía fiscal. Estas personas, en sus correspondientes ámbitos, obtuvieron beneficios tanto a corto como a largo plazo, si bien en algunos casos fueron incapaces de recuperar sumas ciertamente importantes, como muestra por ejemplo el caso del mercader bearnés Juan Mercer².

Uno de los trabajos pioneros en la consideración de las guerras como contextos proclives al beneficio económico, en un sentido amplio, es el artículo de Michael Postan, titulado "The Costs of the Hundred Years War", que vio la luz en la revista *Past and Present* en el año 1964³. En él, Postan planteaba un feraz modelo orientado a valorar el impacto económico que la guerra de los Cien Años tuvo sobre la sociedad inglesa. Para ello, proponía el análisis por separado de los dos grandes contextos del devenir económico en tiempo de guerra: por un lado, se preguntaba por el volumen de recursos que bien fueron destinados a costear el ejército o bien fueron empleados de forma condicionada por aquél⁴, y, por otro, llamaba la atención sobre los canales de redistribución de recursos abiertos durante el conflicto, a fin de valorar la capacidad de obtener ingresos que pudo desarrollar cada uno de los grupos sociales afectados. Siguiendo planteamientos de este tipo, Joseph Strayer analizó la guerra anglofrancesa de 1293-1303, para mostrar cómo se produjo la transferencia de dinero desde los mercaderes y otros capitalistas hacia otros grupos sociales;

² Máximo DIAGO HERNANDO, "Los hombres de negocios bearneses en la Corona de Aragón durante la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Juan Mercer", *Aragón en la Edad Media*, XVII (2003), pp. 131-166.

³ Michael M. POSTAN, "The costs of the Hundred Years War", *Past and Present*, 27 (1964), pp. 34-53. El análisis realizado por Postan del caso inglés en la guerra de los Cien años ha sido utilizado por numerosos historiadores para definir el alcance económico de otros tantos conflictos bajomedievales, unas veces ampliando el repertorio de cuestiones a resolver, otras poniendo el acento en aspectos puntuales. Una de las síntesis más recientes y completas es la de Giovanni CHERUBINI, "La guerra nel basso Medioevo: riflessi economici", *Pace e guerra nel basso Medioevo*, Atti del XL Convegno storico internazionale, Spoleto, 2004, pp. 201-218.

⁴ Somos conscientes de que la dotación del ejército implicó a varios sectores económicos y, en consecuencia, puede ser contemplada desde otros observatorios no menos importantes que los que aquí desarrollamos. Uno de los más evidentes es el de la inversión en arneses, caballos y armas, así como la identificación de los profesionales dedicados a cada uno de estos negocios. Su relevancia en los siglos XIV y XV no debió ser pequeña, a juzgar por las conclusiones aportadas por quienes se han ocupado de estudiar estos aspectos en otras guerras. Sin embargo, nos hemos decantado por no incluir un análisis al respecto entre nuestros objetivos, considerando que la riqueza de la documentación al respecto y el interés del tema justifican, en este caso, reservar su tratamiento para un estudio específico en el que, además, sería imprescindible contar con recursos propios de otras disciplinas, como la Arqueología o la Historia del Arte.

asimismo, Josiane Teysot llegó a la conclusión de que los verdaderos beneficiados por la guerra de los Cien Años fueron los mercaderes⁵.

La cantidad de elementos susceptibles de ser analizados como indicadores de redistribución de la riqueza en la dinámica económica de la guerra es indudablemente extensa, pero, de todos ellos, sin duda las repercusiones indirectas de la guerra constituyen las más difíciles de rastrear. Nos referimos a la medida en que las guerras alteraron el devenir de la economía de cada país. Según Postan, en lo que a costes se refiere, la inversión en las expediciones navales y su aprovisionamiento fueron determinantes para concluir un balance negativo de la guerra sobre la economía inglesa, no sólo por su importante dotación, sino sobre todo porque se convirtieron en un obstáculo al comercio y la navegación. Por otro lado, a pesar de que los costes del ejército inglés (estimas, *taxes*, sueldos, recompensas, equipación, etc.) puedan ser considerados una forma de redistribución de la riqueza, y aún teniendo en cuenta los beneficios obtenidos en algunas operaciones militares (botín, indemnizaciones, rescates, etc.), su comparación con el nivel de inversión no da lugar, según el citado autor, a hablar de beneficios ni por parte del Estado ni por ninguno de los grupos sociales de manera conjunta. No obstante, el balance negativo de los ciento veinte años de conflicto no significa que no existieran determinadas coyunturas que, en el corto plazo, pudieron favorecer el enriquecimiento de personas e incluso el auge de sectores concretos, relacionados por ejemplo con el aprovisionamiento de material empleado por el ejército. De hecho, Postan ya subrayaba entonces la eficiencia demostrada en la utilización de recursos para la guerra, reflexión que sigue alentando en el presente numerosos estudios sobre las campañas militares en la baja Edad Media⁶.

8.1. Venta de lugares, rentas y derechos del patrimonio real.

Es un hecho que a mediados del siglo XIV los ingresos ordinarios de la monarquía, procedentes de sus derechos dominicales, no eran suficientes para

⁵ Joseph R. STRAYER, "The costs and profits of war: the Anglo-French Conflict of 1293-1303", *The medieval city*, eds. H.A. Miskimin, D. Herlihy y A. L. Udovitch, New Haven, 1977, pp. 169-192; Josiane TEYSOT, "Les villes d'Auvergne pendant la guerre de Cent Ans", *La guerre, la violence et les gens au Moyen Âge. II. Guerre et gens*, eds. P. Contamine y O. Guyotjeannin, París, 1996, pp. 49-57

⁶ Para la racionalización del potencial militar aragonés en el siglo XV, véase Luis Pablo MARTÍNEZ SANMARTÍN, "Guerra, Estado y organización social de la producción: la Corona de Aragón en la guerra con Castilla: 1429-1430", *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), pp. 445-472.

costear sus gastos, sobre todo cuando se trataba de grandes empresas militares como la que nos ocupa. En realidad, no lo eran desde comienzos de la centuria anterior, cuando se había iniciado la búsqueda de formas alternativas de financiación, consolidándose así la fiscalidad real extraordinaria, en sus diversas manifestaciones, como el principal instrumento de que podía disponer la monarquía para incrementar su capacidad económica. Las rentas del rey, mientras tanto, habían quedado asignadas sobre diversos conceptos y beneficiarios, de modo que el poder del soberano para disponer de las mismas se limitaba a reestructurarlas en aquellos casos en que fuese oportuno⁷. Conviene destacar al respecto que una buena parte de estas rentas se encontraban asignadas sobre los estamentos nobiliarios, a través de los feudos de bolsa (*caballerías*) y, en menor medida, a través de las *retenencias* de las fortificaciones, cuyos beneficiarios en el realengo eran fundamentalmente caballeros y escuderos designados por el monarca⁸. Estos dos conceptos constituían los únicos gastos de tipo militar cargados de forma permanente a los ingresos ordinarios del rey, si bien no se trataba de gastos de guerra en sentido estricto, ya que las *caballerías* no suponían sino el pago de una pensión regular a cambio de la disponibilidad del servicio, mientras que las *retenencias* pagadas en tiempo de paz debían ser incrementadas notablemente en el momento de ser declarado oficialmente un conflicto armado, completándose entonces con nuevas asignaciones.

La fiscalidad extraordinaria, que vino a compensar este déficit de recursos, a pesar de experimentar un potente desarrollo desde finales del Doscientos, tampoco llegó a completar las demandas económicas necesarias con la regularidad deseada. De este modo, los reyes de Aragón hubieron de buscar fuentes de financiación paralelas, capaces de proporcionar efectivo de forma inmediata, recurriendo para ello a la enajenación de sus propiedades a cambio de dinero, tanto de las rentas a las que nos acabamos de referir, como de espacios jurisdiccionales completos e incluso de bienes muebles de gran valor. A la hora de planificar estas operaciones, los ingresos

⁷ Estos ingresos tenían su origen en la materialización del dominio eminente del rey (*peyta*), del derecho de hospedaje (*cena*), de la obligación de servicio militar (*fonsadera*), de todo tipo de monopolios de propiedad real (hornos, molinos, pesos, etc.), de derechos sobre el tránsito de personas y mercancías (lezdadas, peajes, portazgos, montazgos, etc.), sobre explotaciones agropecuarias (pastos, montes, etc.) y sobre la aplicación de justicia (calonias). Todos ellos estaban regulados en las diferentes cartas de población. José Ángel SESMA MUÑOZ, "Las transformaciones de la fiscalidad real en la baja Edad Media", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. I, v. 1º, pp. 231-292, especialmente pp. 238-240. Véase también Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Estructuras y políticas fiscales en la baja Edad Media", *Poteri economici e poteri politici secc. XIII-XVIII*, ed. Simonetta Cavaciocchi, Atti delle Trentesima Settimane di Studi, Prato, 1998, pp. 369-410, especialmente p. 389.

⁸ Dedicamos una atención específica a la distribución de *caballerías* entre los ricos hombres y caballeros aragoneses, en las décadas anteriores a la guerra de los Dos Pedros, en el capítulo quinto de este estudio, en el que hablamos sobre la formación de las compañías de Pedro IV. Véanse las pp. 384-393. Asimismo, las implicaciones económicas de las *retenencias* en el realengo centrarán nuestro interés en el capítulo noveno, dedicado al sostenimiento de las fortificaciones. Véanse las pp. 808-850.

ordinarios de la monarquía quedaban un tanto al margen, ya que constituían un patrimonio sobre el que cada uno de los soberanos iban a tener muy poca capacidad de maniobra, de manera que normalmente se recurrió a la venta de los derechos señoriales íntegros sobre lugares concretos. Evidentemente, en cualquiera de estos casos estamos ante soluciones de urgencia, marginales respecto a las grandes partidas económicas procedentes de exacciones fiscales extraordinarias, que fueron las que financiaron las guerras, al menos, desde la conquista de Sicilia por Pedro III, según vimos con detalle en el capítulo anterior.

Hasta finales del siglo XIII, la mayor parte de las alienaciones patrimoniales se habían producido como consecuencia de donaciones concretas, realizadas por los monarcas en beneficio de la nobleza. Este tipo de acciones formaban parte de las funciones propias de la monarquía feudal, en tanto que cúspide del entramado de poderes en el que se articulaban las relaciones políticas⁹. Sin embargo, a partir del reinado de Jaime II se empezó a recurrir a la enajenación del patrimonio real como medio de financiación, lo que proporcionó a la monarquía ingresos importantes, a costa, eso sí, de las consiguientes pérdidas en el dominio real y de la señorialización del territorio. Las donaciones continuaron realizándose, junto a las ventas, si bien consiguieron cada vez más un medio de pago a cambio de servicios prestados o por prestar. Uno de los primeros contextos conocidos en los que la comercialización de rentas y lugares del patrimonio regio constituyó un medio de obtención de recursos fue la conquista de Cerdeña. Como ha puesto de manifiesto el profesor Pere Ortí, entre las últimas operaciones llevadas a cabo durante la planificación de las campañas se incluyó la alienación del patrimonio. El hecho de que las negociaciones se llevaran a cabo en la última fase, dentro de la planificación de la conquista, muestra la complementariedad de esta fuente de recursos, de modo que los ingresos obtenidos con ello vendrían a completar partidas mayores obtenidas por vía fiscal. No obstante, en términos absolutos el conjunto de alienaciones alcanzó una cifra de ingresos considerable: 1.630.632 sueldos y 2 dineros barceloneses, en un 58% procedentes de patrimonio catalán, en un 36,5% del valenciano y en un modesto 5,5% del aragonés. A cambio, las finanzas reales dejaron de ingresar un total de 73.378 sueldos al año¹⁰.

⁹ Enric GUINOT RODRÍGUEZ, "Donamus et concedimus vobis. Monarquía i senyorialització del patrimoni reial al país Valencià en temps de Jaume II", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. I, v. 2, pp. 219-236, especialmente p. 221.

¹⁰ Pere ORTÍ GOST, "Les alienacions del patrimoni reial i el finançament de la conquesta de Sardenya de 1323-1324", *La corona catalanoaragonesa i el seu entorn mediterrani a la baixa Edat Mitjana*, eds. M^a T. Ferrer i Mallol, J. Mutgé i Vives, M. Sánchez Martínez, Barcelona, 2005, pp. 239-272, especialmente pp 246 y 260.

El pequeño porcentaje correspondiente al patrimonio real situado en Aragón, dentro de estas operaciones, representó, en términos absolutos, un total de 92.213 s 7 db, procedentes de sólo dos contratos. El primero de ellos consistió en un censal de 600 sj, cargado sobre dos molinos de cuatro ruedas ubicados en Daroca, que compró el caballero Juan Galíndez de Sesé por 10.000 sj. El segundo, en la venta del lugar de *Vilareal* (Villarreal de Huerva) a López Sanz de Luna, por 48.798 s y 9 dj, junto a otros 13.815 s 2 db, si bien el rey incluyó en este caso una carta de gracia válida durante veinte años¹¹. Ambos negocios se llevaron a cabo a través de procesos de negociación directa, en los que el propio monarca, a través de algunos de sus delegados, se ocupaba de localizar a posibles compradores para los bienes que iban a ser traspasados. La otra modalidad de cesión, basada en la subasta pública de las propiedades, no ha sido documentada por el momento en Aragón en este contexto.

A pesar de que es probable que, durante el reinado del propio Jaime II e incluso en el de Alfonso IV, se llevaran a cabo otros planes de cesión patrimonial similares al que acabamos de indicar, todo apunta a que fue en la época de Pedro IV y de Juan I cuando se empleó este recurso de forma sistemática. Así lo ha puesto de manifiesto la historiografía de la Corona desde hace décadas y en esa línea apuntan algunos estudios recientes. Para el reinado de Pedro IV, Luis Blanco Domingo, basándose en los llamados *Memoriales de Carbonell*, ha sacado a la luz un total de 230 operaciones de alienación patrimonial, en su mayor parte donaciones, llevadas a cabo únicamente sobre rentas, derechos y lugares aragoneses¹². Esta política regia, durante las cinco décadas de reinado del Ceremonioso, supuso el traspaso tanto de ingresos puntuales del monarca como de la jurisdicción sobre poblaciones enteras, en beneficio de algunos de los miembros de los principales linajes del reino, entre ellos Pedro de Luna o el caballero Pedro Jordán de Urriés, mayor. Este hecho dio lugar, especialmente a partir de la década de 1370, a expresiones de violencia antiseñorial protagonizadas por las oligarquías locales en algunas de las villas apartadas del realengo (caso de Ariza y sus aldeas¹³), si bien en otros casos también permitió que

¹¹ Pere ORTÍ GOST, "Les alienacions del patrimoni reial...", *cit.*, véanse las tablas incluidas como apéndices. Este autor, asimismo, plantea la hipótesis de que la carta de gracia se introdujo como recurso legal precisamente durante la planificación de la conquista de Cerdeña.

¹² Los *Memoriales de Carbonell* son una serie de inventarios confeccionados por iniciativa de la corona durante los reinados de Juan I y Martín I, con el fin de conocer las alienaciones patrimoniales más recientes en vistas a un programa de reincorporación. Luis BLANCO DOMINGO, "El precio del poder: la espiral de alienaciones patrimoniales en el reino de Aragón durante el reinado de Pedro IV (1336-1387)", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 72 (1997), pp. 53-90.

¹³ A pesar de ser muy posteriores a la época que nos ocupa, las alteraciones ocurridas en el señorío de Ariza a finales del siglo XV han sido interpretadas como una muestra de resistencia ante la señorialización del realengo por la monarquía. Esteban SARASA SÁNCHEZ y Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, "El señorío de Ariza de la familia Palafox y la sentencia de Celada (alteraciones campesinas y triunfo señorial en el tránsito de la Edad Media a la Moderna)", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 58 (1988), pp. 31-50.

algunas poblaciones pudieran comprar al rey algunos de sus derechos, evitando así pasar a depender de un señor distinto al propio monarca.

La mayor parte de las 230 cesiones patrimoniales citadas se realizaron en forma de donación, concretamente 184, de las cuales 42 están datadas entre 1356 y 1366. Las 46 operaciones restantes consistieron en ventas, de las que 21 se realizaron a lo largo de la citada década. Por lo tanto, según los datos aportados por Luis Blanco, durante la guerra de los Dos Pedros se produjeron 63 cesiones diferentes sobre partes del patrimonio real. De todas ellas, nos interesan especialmente aquellas efectuadas mediante operaciones de venta, en las que se involucraron como compradores tanto algunos miembros de la nobleza como determinadas villas y ciudades. Algunas de ellas, sin embargo, no se ajustan en sentido estricto a la fórmula de negociación e ingreso efectivo del dinero, sino que, en realidad, se trató de la entrega por parte del Ceremonioso de bienes por el valor de deudas contraídas previamente. En total, los 21 casos de compraventas sobre propiedades del patrimonio real, que tuvieron lugar entre 1356 y 1366, movilizaron en torno a 50.000 libras, concretamente 665.100 sueldos jaqueses, 27.600 florines de oro y 118.943 sueldos y 3 dineros barceloneses¹⁴.

A diferencia del proceso de planificación de la campaña para la conquista de Cerdeña, en el que, como hemos indicado, las ventas de distintos elementos del patrimonio real se llevó a cabo en su última fase, durante la guerra con Castilla las primeras referencias en este sentido están datadas ya en los primeras semanas del conflicto. Así, a finales de noviembre de 1356, Pedro IV había nombrado ya una comisión encargada de llevar a cabo la venta de distintos lugares y conceptos pertenecientes al patrimonio real en Valencia, entre cuyos miembros figuraban el mayordomo del rey, Gilabert de Centelles, el gobernador y el baile del reino¹⁵. De

¹⁴ Según los datos manejados por Luis Blanco, el total de sueldos jaqueses ingresados entre 1356 y 1366 ascendería a 718.200, mientras que el de florines de oro sería de 22.600. No obstante, para la primera cantidad, consideramos que dos de las entradas que maneja están repetidas y, por lo tanto, no hacen referencia a cuatro operaciones distintas, sino únicamente a dos. Se trataría de los 4.300 sj asignados a Pedro de Luna sobre la aljama de judíos de Zaragoza, a cambio de 51.600 sj que, en principio, le debía el rey; y los 1.000 sj cargados a la aljama de judíos de Huesca, a cambio de 12.000 que también le debía Pedro IV. Además, habría que sumar los 10.500 sj que pagaron los caballeros e infanzones de Huesca a cambio de la condonación del maravedí. De ahí esa diferencia de 53.100 sj entre la suma de las cantidades recogidas por Luis Blanco y la que nosotros proponemos. Al total de florines de oro, hemos de añadir los 5.000 en que fue tasada la venta de Almudévar a la ciudad de Huesca, en 1366, operación que el citado autor no menciona. L. BLANCO DOMINGO, "El precio del poder...", *cit.*, pp. 86-87. Para las características concretas de cada una de estas operaciones, remitimos a las tablas confeccionadas por Luis Blanco, *ibidem*, pp. 67-89. Las referencias a la compra de Almudévar por los vecinos de Huesca y a la condonación del maravedí de los caballeros e infanzones de dicha ciudad en ACA, Can., reg. 1214, f. 43v (1366, mar, 11. Zaragoza); y María Teresa IRANZO MUÑO, *Política municipal y vida pública en Huesca. Documentos (1260-1527)*, Zaragoza, 2008, doc. 36.

¹⁵ Tomamos esta información de una carta dirigida por el rey a sus tíos, los infantes Pedro (conde de Ribagorza) y Ramón Berenguer, quienes se encontraban entonces en el reino de Valencia: "la ajuda de diners que havem hauda de Cathalunya, tota es convertida en lo sou dels companyes entre aquelles que

hecho, la acumulación de operaciones de este tipo durante los meses de vigencia de la paz pactada en Tudela, entre 1357 y 1358, parece apuntar a que la política de alienación patrimonial se concibió como un recurso paralelo a la negociación del servicio otorgado por el General, si bien cuantitativamente menos importante. Entre todas estas operaciones, merece la pena destacar que en octubre de 1357, se concretó la venta del castillo y la villa aragonesa de Loarre a Pedro Jordán de Urriés mayor, baile de Aragón, y su mujer, Toda Martínez de Riglos, con sus aldeas, sus términos y todos sus derechos, por 12.000 sueldos jaqueses¹⁶. Por las mismas fechas, Pedro Jordán de Urriés menor, hijo de los anteriores y mayordomo del rey, adquirió el lugar de Alquézar por 50.000 sj¹⁷. Por último, a pesar de tratarse de un lugar ajeno al reino de Aragón, no queremos obviar las negociaciones sostenidas entre el mayordomo del rey y el noble Ramón de Pallars, para la compra de 1.500 sueldos de censal (*mort*) sobre las rentas reales del castillo de Belver, en Cerdaña. Su precio, a razón de 14.000 sueldos por cada mil de censal, montaba un total de 21.000 sueldos¹⁸. Por el momento, este tipo de gestiones no han sido documentadas en Aragón.

La venta de castillos y lugares, así como su entrega en compensación por deudas, tenía no obstante algunas limitaciones, impuestas por la foralidad local, por la costumbre o sencillamente por la autoridad del rey. Las instrucciones registradas en este sentido apuntan especialmente a restringir la enajenación de lugares próximos a la frontera, según queda explícito en sendas cartas dirigidas por el Ceremonioso al infante Fernando y al gobernador de Valencia, García de Lóriz, en 1358¹⁹. Esta norma, al menos en Aragón, estaba plenamente justificada ya que, como pudimos comprobar en el capítulo sexto de este estudio, los accesos a los principales pasos fronterizos desde Castilla estaban controlados por fortificaciones del dominio real, tanto en los

havem trameses en regne de Valencie e aquelles que son açi ab nos, per que quant a ades d'aci no podem trametre diners aquí mas trametem procuracio an Gilabert de Centelles, al governador, al maestre racional, al batle general e a micer a Johan, que ells tots e los IIII, els III o els II puguen vendre, arrendar, empenyorar e atributar viles, lochs e castelles, jurisdiccions, rendes e drets nostros de regne de Valencie. E d'aço lus donam bastant poder en la dita procuracio per que dels diners qui extram de les dites vendes pora ener satisfet als affers d'aquí". ACA, Can., reg. 1151, f. 33v (1356, nov, 20. Calatayud). Respecto a Aragón, la única comisión de este tipo de la que tenemos noticia estaba formada por el Justicia, Domingo Cerdán; el merino de Zaragoza, Domingo López Sarnés; y un tesorero del rey, Pere Dez Vall. ACA, Can., reg. 1200, f. 650v (1364, mar, 27. Zaragoza).

¹⁶ Así lo comunicó Pedro IV a su escribano Juan Gil de Castillo, para que éste redactara la documentación oportuna. ACA, Can., reg. 1157, f. 27 (1357, oct, 3. Sos). Véase también L. BLANCO DOMINGO, "El precio del poder...", *cit.*, p. 86.

¹⁷ ACA, Can., reg. 1383, f. 65v (1359, jul, 3. Barcelona). Véase también L. BLANCO DOMINGO, "El precio del poder...", *cit.*, p. 86.

¹⁸ ACA, Can., reg. 1156, f. 17v (1357, sep, 22. Tardienta).

¹⁹ Dichas instrucciones tenían como finalidad evitar que Luis Boil fuera recompensado mediante la entrega de señoríos separados del realengo, según lo había sugerido Mateo Lançol: "no volem ne consinterem, maiorment estants en guerra, que castells que haiam en frontera partequen de nuestra corona, ne vos o devets voler". ACA, Can., reg. 1160, f. 47 (1358, jun, 23. Barcelona).

accesos principales como en los secundarios. Los núcleos señoriales más importantes se encontraban, en consecuencia, en puntos interiores del reino, entre ellos Illueca, Híjar o Alcañiz. Por otro lado, algunas de las transacciones promovidas por el monarca fueron abortadas o, al menos, corregidas sustancialmente como consecuencia de determinados privilegios locales, que sus habitantes se encargaron de expresar ante el rey. Así ocurrió, por ejemplo, en la villa de Alagón, la cual fue tasada en 17.000 florines de oro y donada al castellano Gonzalo González de Lucio, una vez que éste había entregado Tarazona al rey de Aragón. Tras comprobar Pedro IV que los habitantes de la villa disfrutaban de un privilegio que impedía separarlos de la corona, asignó a González de Lucio el importe íntegro de la *pecha* y el resto de rentas del rey en aquella, anualmente, hasta alcanzar la cantidad en que había sido tasada en un principio²⁰.

De todas las operaciones de venta de lugares o derechos del rey documentadas durante la guerra, únicamente en dos de ellas quienes figuran como compradores no son miembros de los estamentos nobiliarios, sino los concejos de dos de las mayores ciudades del reino. Se trata de Zaragoza, que adquirió la cercana localidad de Zuera; y Huesca, que compró la villa de Almudévar y sus aldeas. Ambas operaciones se llevaron a cabo entre febrero y marzo de 1366, por iniciativa de Pedro IV, quien solicitó a los concejos de cada ciudad la adquisición de la plena jurisdicción sobre cada una de las dos poblaciones citadas. La compra de la plena jurisdicción sobre Zuera por los habitantes de Zaragoza se efectuó en primer lugar, siguiendo las instrucciones emitidas por el rey en la propia ciudad, el día 19 de febrero. La transacción fue tasada por el monarca en 15.000 florines de oro, cantidad equivalente entonces a 170.000 sueldos jaqueses, que deberían ser repartidos por parroquias contando, al menos, con los miembros de la baja nobleza que residían en la ciudad²¹. La venta de Almudévar a la ciudad de Huesca, iniciada el 11 de marzo, se tasó en 5.000 florines de oro y se realizó con carta de gracia perpetua. Tanto las aljamas de Zaragoza como las de Huesca quedaron al margen de las operaciones, ya que, como recordaba el propio monarca en el segundo caso, no tenían capacidad para adquirir

²⁰ ACA, Can., reg. 1383, f. 226v (1360, oct, 10. Barcelona).

²¹ La primera de las instrucciones localizadas, dirigida a los caballeros, escuderos e infanzones de Zaragoza, donde se mencionan los 15.000 florines de oro en ACA, Can., reg. 1213, f. 17v (1366, feb, 19. Zaragoza). La mención a los 170.000 sj *ibídem*, f. 34v (1366, mar, 12. Zaragoza). Véase también L. BLANCO DOMINGO, "El precio del poder...", *cit.*, p. 88. En las Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza de 1371-1372, los procuradores de Zaragoza presentaron un agravio porque Martín de Lorbes, aspirante a justicia de Zuera, pretendía ejercer el cargo en nombre del rey y no de la ciudad, lo que iba contra la carta de venta, cuyo precio, por otro lado, ya había sido satisfecho. Carlos LALIENA CORBERA, María Teresa IRANZO MUÑOY y Sergio MARTÍNEZ GARCÍA, "Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)", *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. III, *Cortes de Pedro IV/2*, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2008, pp. 277-502, especialmente p. 483.

jurisdicción sobre otras entidades²². Además, los vecinos de Huesca obtuvieron del rey la condonación del maravedí por 21.000 sj, y los caballeros e infanzones por otros 10.500 sj²³.

Todas las ventas de patrimonio real solían realizarse, al menos desde 1323, según hemos indicado anteriormente, bajo la fórmula “a carta de gracia”, lo que implicaba que el rey podría recomprar los bienes enajenados pagando el mismo precio que había obtenido por ellos, en un plazo pactado por ambas partes. Esta forma de recuperar el patrimonio se denominaba *luición*. Algunos de los plazos marcados eran realmente breves, de modo que en algunos casos vencieron durante los años de la guerra, lo que nos permite pensar en que el Ceremonioso había previsto reintegrar los bienes alienados con prontitud. Sin embargo, en estos casos sucedió que el rey hubo de comprar las prórrogas de los plazos a sus acreedores. Así, por ejemplo, Pedro IV entregó en febrero de 1364 5.600 sj a María Fernández de Luna, con objeto de prorrogar por un año el plazo estipulado para reintegrar el lugar de Fuentes, que había adquirido ésta a cambio de 100.000 sj en 1357²⁴. Para evitar este tipo de contratiempos, Pedro IV ordenó al gobernador de Aragón, Jordán Pérez de Urriés, que se asegurase de incluir en todos los contratos de venta sobre bienes del patrimonio real una cláusula que permitiera al rey recomprarlos en cualquier momento, es decir, una carta de gracia perpetua²⁵.

Las operaciones llevadas a cabo a través de donaciones estuvieron dirigidas exclusivamente a miembros de la nobleza. En estos casos, cabe destacar que algunos de los beneficiarios eran de origen castellano y aliados de Pedro IV, comenzando por el propio Enrique de Trastámara, quien recibió, entre 1356 y 1357, las villas de Tamarite y San Esteban de Litera, junto a Ricla y Épila, operaciones a las que no hace referencia Luis Blanco, probablemente porque no se encuentren recogidas en los citados *Memoriales de Carbonell*, de modo que habría que añadirlas a las 42 operaciones recogidas por el citado autor²⁶. La entrega de poblaciones de realengo como señoríos a ricos hombres castellanos fue uno de los recursos empleados por el

²² “E pues fazet que se faga compartimiento de los ditos Vº mil florines entre los cavalleros, fidalgos, infançones e los ciudadanos e lavradores de la dita ciudat d’Osca, ne faziendo contribuir en aquellos los judios ni los moros, porque no pueden comprar, como dito es, ni aytampoco los judios ni los moros de Çaragoça han contribuido en la compra de Çuera.” ACA, Can., reg. 1214, f. 43v (1366, mar, 11. Zaragoza).

²³ Ma T. IRANZO MUÑO, *Política municipal y vida pública...*, cit., doc. 36.

²⁴ ACA, Can., reg. 1196, ff. 9v-10 (1364, feb, 8. Gurrea). Un año antes, se había comenzado a reunir el dinero necesario para efectuar la *luición*, sin conseguirlo. ACA, Can., reg. 1194, f. 97v (1363, abr, 4. Monzón).

²⁵ “Entencion es nuestra que a cascuna de las vendas que por aquesta razon faredes, haya tanta de quantia de poderlas redimir a todos tiempos, e que aquesta tal carta fagan los compradores a vos en nombre nuestro.” ACA, Can., reg. 1214, f. 27 (1366, feb, 25. Zaragoza).

²⁶ Sobre la entrega de dichas localidades como señoríos por parte de Pedro IV a Enrique de Trastámara nos ocupamos en el capítulo tercero de este estudio. Véanse las pp. 148-163.

Ceremonioso para ganar la lealtad de los enemigos de Pedro I en los meses iniciales del conflicto. Por ejemplo, nada más sellar el tratado de Pina con el Trastámara, Pedro IV prometió al caballero castellano Álvaro García de Albornoz que, si optaba por desnaturalizarse del rey de Castilla y se hacía vasallo suyo, recibiría señoríos en Aragón y en Valencia, capaces de proporcionarle rentas por valor de 30.000 sueldos barceloneses anuales²⁷. Así, al año siguiente Álvaro García de Albornoz recibió, por un lado, la plena jurisdicción (mero y mixto imperio) sobre Aladrén, Paniza, Luco y, quizás, un lugar denominado Alcañicillo; y, por otro, sobre Grañén, Robres y Agüero. Además, Juan Abarca y su hermano Martín, también ese mismo año, recibieron 15.000 sj anuales sobre varios derechos del rey en Huesca, hasta completar los 50.000 sj que le debía entonces Pedro IV; y, al mismo tiempo, Juan se convirtió en señor del lugar de Urriés²⁸.

La dinámica de alienaciones patrimoniales continuó durante los años de la guerra civil castellana y, en general, hasta la muerte de Pedro IV, si bien en muchos de los casos siguientes se trataba de reasignación de rentas o lugares que habían vuelto al dominio directo del rey, tras haber sido separadas de sus anteriores beneficiarios. Esta situación provocó que, ya en los últimos años de reinado del Ceremonioso, ciertos sectores de la población urbana comenzaran a emitir quejas acerca de esta política, como ocurrió en las Cortes de Tamarite de 1375 o en las de Monzón de 1383, donde los procuradores de las *universidades* denunciaron los graves perjuicios sufridos por el patrimonio real²⁹. No obstante, el reinado de Juan I (1387-1395) significó la continuidad de esta tendencia, culminándose así el que probablemente sea el ciclo de mayor transferencia de bienes desde el patrimonio real de toda la baja Edad Media. Como han destacado numerosos investigadores, esta política dejó las finanzas de la casa real en una precaria situación, si tenemos en cuenta el elevado nivel económico necesario para corresponder a su estatus, por lo que al llegar al trono Martín I se puso en marcha un programa destinado a recuperar una buena parte de las propiedades perdidas. Para ello, entre otras medidas, el rey promulgó en 1399 una pragmática en la que declaraba la inalienabilidad del patrimonio

²⁷ Como garantes de la promesa, el rey puso al arzobispo de Zaragoza y al conde de Luna. ACA, Can., reg. 1151, ff. 21v-22 (1356, nov, 9. Fuentes).

²⁸ L. BLANCO DOMINGO, "El precio del poder...", *cit.*, p. 75. El 13 de enero de 1357 Pedro IV ordenó al sobrejuntero de Huesca y Jaca encargarse de que los habitantes de Urriés rindieran homenaje a su nuevo señor. ACA, Can., reg. 1151, f. 56 (1357, ene, 13. Zaragoza). Las instrucciones sobre el cobro de las rentas asignadas en Huesca, tanto a Juan como a Martín Abarca, fueron dirigidas al baile de la ciudad poco después. ACA, Can., reg. 1151, ff. 56-56v (1357, ene, 18. Zaragoza).

²⁹ En las actas de las Cortes de Tamarite, constan las protestas de los procuradores de la propia villa y los de San Esteban, que habían formado parte en las dos décadas anteriores de los señoríos aragoneses de Enrique de Trastámara. Su reivindicación consistía en no volver a ser apartados de la corona, la cual provocó las protestas de los estamentos nobiliarios. María Luisa LEDESMA RUBIO (†), "Actas del proceso de Cortes de Tamarite de Litera (1375)", *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. III, *Cortes de Pedro IV/2*, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2008, pp. 505-589, especialmente pp. 559-560.

real, medida que no siempre pudo ser respetada. Además, Martín I obtuvo de las Cortes de Zaragoza de 1398-1400 la concesión de 130.000 florines de oro para recuperar los bienes enajenados, así como otros 40.000 florines para cubrir los gastos de su corte³⁰. El objetivo de Martín I era reintegrar a la corona todas aquellas propiedades que hubieran sido enajenadas desde el 1 de abril de 1375 en adelante, según afirmó al emitir juramento como rey ante las Cortes de Zaragoza, el 23 de mayo de 1398. Probablemente, la elección del mes de abril de 1375 como punto de partida guarda relación con la firma de la paz de Almazán, llevada a cabo precisamente en ese mismo mes. De este modo, el rey estaría reconociendo indirectamente que la situación anterior a esa fecha, es decir, los diversos enfrentamientos bélicos en los que se había visto envuelto su padre, justificaban la alienación del patrimonio, algo que no tendría ya lugar a partir de entonces³¹. Sin embargo, este tipo de medidas continuaron llevándose a cabo durante el reinado de Fernando I, a comienzos del siglo XV.

8.2. Apropiações de rentas ajenas a la monarquía.

Además de recurrir a su propio patrimonio, Pedro IV intentó por todos los medios disponer de bienes patrimoniales y rentas de diversa procedencia para obtener recursos con los que financiar el ejército. Para obtenerlos, siguió fundamentalmente dos estrategias: la negociación con sus propietarios y la confiscación. La primera de

³⁰ Germán NAVARRO ESPINACH, "Actas de las Cortes de Zaragoza de 1398-1400", *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. VI, vol. 1º, Cortes del reinado de Martín I, ed. G. Navarro Espinach, Zaragoza, 2008, especialmente pp. XV (prólogo) y 99-100 (transcripción); XVII (prólogo) y 150-157 (transcripción); XXII (prólogo) y 321-349 (transcripción). Para el desarrollo de algunas de estas *luiciones*, Enrique MAINÉ BURGUETE, "Martín I y la recuperación del patrimonio real en Aragón. Acuerdos firmados en 1398 entre el monarca y loan Don Sancho, ciudadano de Zaragoza", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1996, t. I, vol. IV, pp. 149-163. Algunas de las cuestiones que hemos enunciado están desarrolladas en María Luisa LEDESMA RUBIO, "El patrimonio real en Aragón a fines del siglo XIV: los dominios y rentas de Violante de Bar", *Aragón en la Edad Media*, II (1979), pp. 135-169, especialmente pp. 163-164. Las recuperaciones del patrimonio real mediante compra están documentadas desde finales del siglo XIII. Una de las primeras es la efectuada por Jaime II, quien adquirió Castellón de la Plana por 290.000 sueldos al monasterio valenciano de San Vicente de la Roqueta, en enero de 1297. El dinero empleado para ello fue recaudado entre los propios vecinos de Castellón. Enric GUINOT RODRÍGUEZ, "Donamus et concedimus vobis...", *cit.*, p. 224. Sobre la configuración de los patrimonios de algunos miembros de la familia real, véase Juan F. UTRILLA UTRILLA, "Un libro de cuentas del infante aragonés Martín conservado en el Archivo de la Corona de Aragón", *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 167-206; Salvador CLARAMUNT, "Un pliego de cuentas de María de Luna conservado en el Archivo de la Basílica del Pino de Barcelona", *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor don Julio González*, Madrid, 1981, pp. 75-88. Francisco Javier CERVANTES PERIS, "El antiguo patrimonio de María de Luna: crédito censal y consolidación feudal (1372-1425)", *El poder real en la Corona de Aragón*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. IV, pp. 53-68.

³¹ G. NAVARRO ESPINACH, "Actas de las Cortes de Zaragoza de 1398-1400", *cit.*, pp. XII y XIV (prólogo) y 77 (transcripción).

ellas sirvió para renovar las importantes cesiones de patrimonio eclesiástico obtenidas en el pasado. Desde mediados del siglo XIII, las monarquías europeas habían ido obteniendo de manos del Papado la cesión de algunos derechos eclesiásticos de larga tradición, como las décimas y, sobre todo, las primicias, destinadas, como hemos apuntado anteriormente, a costear las obras de fortificación en castillos y plazas de jurisdicción real. En Aragón, esta tendencia fue renovada con regularidad durante el reinado de Pedro IV, de modo que las primicias, en particular, sirvieron para pagar la reparación de las fortificaciones situadas en la frontera con Castilla no sólo durante la guerra de los Dos Pedros, sino también en los momentos de tensión diplomática vividos antes y después del conflicto. No obstante, junto a esta transferencia de rentas plenamente consolidada, durante la guerra con Castilla el Ceremonioso trató de incorporar una nueva fuente de ingresos eclesiásticos, concretamente la recaudación de las legas pías inciertas anotadas en los testamentos. A pesar de las resistencias iniciales, desde finales de 1362 y, sobre todo, tras haber concluido las Cortes generales de Monzón, en la primavera de 1363, Pedro IV fue obteniendo la cesión de ciertas cantidades de dinero justificadas, teóricamente, en este concepto, dentro de las diócesis que tenían sus sedes en el reino de Aragón.

Las negociaciones para obtener la cesión de bienes de propiedad particular, al margen de las llevadas a cabo con la Iglesia, seguramente fueron mucho más esporádicas y tuvieron un peso específico mucho menor que el de aquellas. En concreto, únicamente tenemos constancia, como veremos a lo largo de este apartado, de la intervención del rey sobre los fondos pertenecientes a las cofradías de oficios aragonesas, en lo que parece más bien uno de los últimos ámbitos donde se manifestaron las acuciantes necesidades económicas de la monarquía.

Por otro lado, las confiscaciones, como vimos en el capítulo sexto, se llevaron a cabo, durante toda la guerra de los Dos Pedros, contra castellanos –y, entre 1362 y 1363, también contra navarros– con propiedades en Aragón, así como contra aquellos aragoneses que por diversos motivos se habían vinculado a la soberanía del rey de Castilla. Este procedimiento estaba justificado en ambos casos, dado que se trataba de acciones emprendidas bien contra personas consideradas enemigas o bien contra traidores, siempre desde el punto de vista del rey de Aragón. Además de asegurar el cumplimiento de estas medidas, a partir de finales de 1362 Pedro IV emprendió este tipo de acciones con el fin de incrementar su capacidad de intervenir sobre el patrimonio de la Iglesia. Para ello, se apropió de los bienes situados en el reino que pertenecían o estaban asignados a aquellos miembros del estamento eclesiástico que no tenían su residencia habitual en el reino. En este caso, al igual que en las

confiscaciones anteriores, resulta imposible cuantificar el trasvase de recursos obtenidos por esta vía, ya que las noticias al respecto aluden siempre a asignaciones concretas realizadas sobre fondos de este tipo. Además, hemos de tener en cuenta, que los fondos procedentes de estas confiscaciones fueron administrados, en parte, por los mismos comisarios encargados de gestionar el dinero procedente de las legas pías testamentarias, lo cual dificulta la ubicación de los datos en series particulares³².

8.2.1. Cesión de las legas pías testamentarias.

Durante la baja Edad Media y buena parte de la época moderna, al dictar su testamento, los hombres y mujeres de religión cristiana solían contemplar la posibilidad de reservar una parte de sus bienes para que fuese empleada en obras de caridad, según el criterio de sus *espondaleros* o ejecutores testamentarios. Generalmente, se trataba de legados poco representativos dentro del patrimonio personal, cuyo cumplimiento podía quedar supeditado a la observancia de otras voluntades, consideradas prioritarias. De este modo, una vez resueltas las instrucciones del testamento y sólo en caso de que sobrase dinero, debería destinarse el remanente a tales obras de caridad, enunciadas en las fuentes mediante diversas fórmulas, entre las que destaca el deseo de gastarlo “por amor de Dios”. En ocasiones, estos pequeños legados de finalidad indeterminada podían ser entregados a las parroquias donde se enterraba el difunto, desde donde se centralizarían las obras de beneficencia contempladas entre las últimas voluntades de los finados, si bien el nivel de ingresos percibidos por este medio en cada diócesis y su posterior administración es un aspecto todavía por definir. En cualquier caso, parece evidente que, a ojos de la monarquía, las legas pías testamentarias constituían uno más entre los ingresos regulares de cada diócesis y, por lo tanto, eran susceptibles de ser utilizadas para costear la defensa de la comunidad, en un sentido similar a las primicias o las décimas.

Desconocemos el momento exacto en el que comenzaron los intentos de Pedro IV por disponer de fondos procedentes de las legas pías testamentarias en Aragón. La primera noticia al respecto es de diciembre de 1363 y se trata de una carta

³² Por ejemplo, a comienzos de 1364, Pedro IV otorgó a Blasco de Alagón, al que había designado recientemente como capitán de Zaragoza, la cantidad de 10.000 sj sobre los fondos procedentes de las legas pías testamentarias y de los bienes confiscados a los clérigos que habían trasladado su residencia fuera de Aragón. ACA, Can., reg. 1193, ff. 80-80v (1364, feb. 22. Sos).

dirigida por Pedro IV a su alguacil, Ramón Pérez de Pisa, y al baile general, Jaime de Rocafort, ordenándoles dejar de exigir dinero (*emparari fecerimus, seu etiam sequestrari*) por este concepto a los ejecutores de los testamentos en el reino, restituyéndoles además todo lo tomado³³. Poco después, las actas del proceso de Cortes generales de Monzón incluyeron un capítulo en el que el rey se comprometió a no solicitar dinero procedente de dicho concepto bajo ningún concepto, quedando sancionado de este modo entre los capítulos de la concesión realizada por las *universidades* reales del reino³⁴. Esta norma pudo ser consecuencia de unas hipotéticas requisas iniciadas por el Ceremonioso tras iniciarse la gran ofensiva castellana en junio de 1362, e incluso es probable que aquellas comenzaran ya en los meses inmediatamente anteriores a la firma de la paz de Deza-Terrer. Independientemente de ello, lo cierto es que dicha cláusula nunca llegó a entrar en vigor en sentido estricto o, si lo hizo, no llegó a cumplirse, ya que antes de haberse clausurado las Cortes, Pedro IV había obtenido la cesión de ciertos recursos económicos a cuenta de las legas pías testamentarias percibidas en la diócesis de Huesca, en el arciprestazgo de Zaragoza, Belchite, Daroca y Teruel, así como en las zonas dependientes del obispado de Segorbe-Albarracín. El arzobispo de Tarragona accedió a ello en septiembre de 1363, mientras que en diciembre de ese año se iniciaron las negociaciones con el obispo de Pamplona y el abad de Montearagón³⁵. La diócesis de Tarazona, por su parte, se encontraba por entonces ocupada por el ejército castellano.

Los capítulos de las concesiones citadas son prácticamente idénticos³⁶. Fueron redactados en fechas muy próximas, durante las dos últimas semanas de febrero de 1363, y en su configuración intervino personalmente el propio Pedro IV. De todos ellos, los primeros en ser puestos por escrito fueron los que organizaron la recaudación en la diócesis de Zaragoza. En las negociaciones, el interlocutor del rey fue Pedro Ramón de Montelongo, como delegado del arzobispo, y, finalmente, la cesión se realizó en forma de préstamo³⁷. En las relativas a la diócesis de Huesca, el representante del obispo Bernardo fue Juan Pérez Zapata, quien además de ser canónigo de Huesca

³³ ACA, Can., reg. 1385, f. 58 (1362, dic, 11. Monzón).

³⁴ José María PONS GURI, *Actas de las cortes generales de la Corona de Aragón de 1362-1363*, Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón (2ª época), vol. L, Madrid, 1982, pp. 111-112.

³⁵ Debería negociar con ellos Miguel Rodríguez de Isuerre, en nombre del rey. ACA, Can., reg. 1387, ff. 31-32v (1363, dic, 15. Barcelona).

³⁶ Con motivo de la concesión realizada por el arzobispo de Tarragona, ya en septiembre de 1363, se redactaron unos capítulos comunes, intitulados del siguiente modo: *Hic sunt capitula concessa domino regi in auxilium guerre Castelle per prelatos, regni Aragonis et Valentie, ac comitatum Cathalonie, de legatis incertis, ut in serius continentur*. ACA, Can., reg. 1385, ff. 157v-159 (1363, sep, 15. Zaragoza). Véase anexo II: doc. 169. Su contenido no varía, en lo sustancial, de los capítulos particulares, por lo que seguimos prioritariamente esta fuente.

³⁷ ACA, Can., reg. 1385, ff. 112v-114 (1363, feb, 25. Monzón). Véase anexo II: doc. 146.

era sacristán de la antigua catedral de Jaca³⁸. Los argumentos empleados por el rey para justificar tales solicitudes se basaron, como era de esperar, en la obligación de contrarrestar los ataques del ejército castellano, poniendo el acento en la condena emitida por el cardenal de Bolonia, en nombre del papa, contra Pedro I por haber roto la paz firmada en 1361. Pero además, se insistía en la violencia que el rey de Castilla ejercía contra los bienes y vasallos de la Iglesia, así como en su alianza con otros monarcas, especialmente el rey musulmán de Granada. La finalidad del dinero, según se indicaba entre los propios capítulos, no era sino pagar a compañías extranjeras (*soldadar muytas gentes estranyas*), aunque sin incluir referencias concretas sobre su procedencia o su posible vinculación al conde de Trastámara.

Para determinar la cantidad a recaudar en cada caso era preciso contemplar algunas condiciones generales, comenzando por delimitar un periodo de tiempo amplio, de manera que todos los testamentos datados en él fuesen susceptibles de ser revisados. Así, se ordenó la investigación de todos los testamentos redactados entre 1346 y 1363, periodo escogido a conciencia para incluir tanto los años de la peste negra (1347-1349), denominada entonces *primera mortandat*, como los meses de su rebrote en 1362. La cantidad global a percibir debía ser equivalente a las tres cuartas partes de la suma de todas las pequeñas partidas que, habiendo sido destinadas a obras pías, bien no habían sido gastadas todavía o bien lo habían sido sólo en parte³⁹. Estas medidas venían a reemplazar a la orden emitida previamente por el gobernador, en la que había determinado que todos los espondaleros comparecieran ante él mismo, ante Ramón Pérez de Pisa (alguacil del rey) y ante Jaime de Rocafort (baile general) en un breve periodo de tiempo, con documentación que justificase cada una de sus gestiones. No obstante, en los capítulos generales este procedimiento fue deslegitimado por el rey, a petición de sus interlocutores eclesiásticos, quienes llegaron a un acuerdo con el Ceremonioso para que el proceso quedara en manos de una comisión de tres miembros. En la diócesis de Zaragoza, la comisión estaba formada por Jaime de Rocafort como baile general, el oficial de Zaragoza (cargo eclesiástico designado por el arzobispo) y *micer* Jimeno Sánchez de Ribavellosa⁴⁰. En la de Huesca eran únicamente dos los responsables: por parte de la Iglesia, Juan Pérez Zapata, y por parte del rey Jimeno Sánchez de Ribavellosa, doctor en

³⁸ ACA, Can., reg. 1384, ff. 192v-195 (1363, feb, 13. Monzón). Véase anexo II: doc. 144.

³⁹ El resto, es decir, el 25% debería permanecer asignado a obras de caridad. En los capítulos relativos a la diócesis de Huesca, se indica: "la romanent quarta part seya destrubida e dada por el dito don Johan Pereç Sabata por anima de los ditos defunctos". ACA, Can., reg. 1384, ff. 192v-195 (1363, feb, 13. Monzón).

⁴⁰ ACA, Can., reg. 1385, ff. 112v-114 (1363, feb, 25. Monzón). Véase anexo II: doc. 146.

derecho⁴¹. Por otro lado, quedaban al margen de cualquier requerimiento los testamentos redactados por los vasallos del arzobispo⁴².

Los comisarios designados para cada diócesis fueron autorizados por el rey para acceder a la documentación notarial sin ningún tipo de restricción⁴³. Así, podrían cuantificar o, cuando menos, estimar directamente las cantidades reservadas a legas pías inciertas y qué parte quedaba todavía sin gastar. En algunos casos, este procedimiento podía implicar la imposición de penas tanto a los notarios como a los espondaleros que se resistieran a colaborar con los comisarios⁴⁴. Sin embargo, llevar a cabo una investigación de este tipo podía demorar excesivamente la recaudación, dado que el número de oficiales dedicados a ello era limitado. Por ello, a finales de 1363 Pedro IV ordenó a los comisarios designados en cada diócesis seguir un procedimiento distinto, en el que las propias *universidades* deberían adelantar el dinero. Para ello, dichos comisarios se ocuparían de llegar a un acuerdo con los concejos u otras entidades sobre la cantidad a recibir, sin necesidad de consultar todos los testamentos y albaranes derivados para realizar una estimación⁴⁵. En estos momentos, por otra parte, el rey ordenó también recaudar parte de las legas pías otorgadas por judíos y musulmanes en Huesca, medida que, sin embargo, fue corregida inmediatamente debido a que podía suponer el definitivo empobrecimiento de las aljamas, circunstancia que en último término repercutiría negativamente en las rentas que la reina Leonor tenía asignadas sobre ellas⁴⁶.

La cantidad acordada entre los comisarios y los representantes de las distintas entidades requeridas debía ser pagada por la comunidad, seguidamente, como si se

⁴¹ ACA, Can., reg. 1384, ff. 192v-195 (1363, feb, 13. Monzón).

⁴² Además de las citadas, los capítulos describen algunas otras condiciones, de menor importancia desde el punto de vista económico. Cabe mencionar, únicamente, que en ellos se fijaron también los salarios de los administradores. Para Zaragoza: ACA, Can., reg. 1385, ff. 112v-114 (1363, feb, 25. Monzón); y para Huesca: ACA, Can., reg. 1384, ff. 192v-195 (1363, feb, 13. Monzón). A continuación, este mismo texto fue remitido a Juan Adriá, tesorero del rey, quien había sido designado para demandar la parte de las legas pías inciertas otorgadas por los obispos de Barcelona, Lérida, Urgel, Gerona y Elna. Adriá estaría acompañado por otras personas, concretamente algunos sabios en derecho y unos cuantos porteros. ACA, Can., reg. 1385, ff. 165v-166v (1363, sep, 20. Zaragoza). Las condiciones para el obispado de Segorbe y Santa María de Albarracín, en ACA, Can., reg. 1386, ff. 10v-15 (1363, mar, 9. Monzón).

⁴³ La orden iba dirigida a todos los notarios de Aragón. ACA, Can., reg. 1386, ff. 70v-71 (1363, nov, 22. Barcelona). Las noticias sobre oficiales dedicados tanto a negociar como a recaudar las cantidades correspondientes en concepto de legas pías inciertas son relativamente numerosas en los fondos de cancillería (ACA), si bien únicamente citaremos aquellos casos que presenten alguna novedad respecto al modelo general.

⁴⁴ ACA, Can., reg. 1387, ff. 32v-33 (1363, dic, 8. Barcelona). En la diócesis de Huesca, en particular, el rey tenía constancia de que los ejecutores de los testamentos “murmuraban con odio” en contra de Jimeno Sánchez de Ribavellosa, por lo que ordenó a éste proceder contra ellos. ACA, Can., reg. 1191, f. 524v (1363, sep, 28. Barbastro).

⁴⁵ Así lo transmitió a los comisarios responsables en la diócesis de Zaragoza: “quod possitis componere ac quascumque compositiones et avinencias facere cum quibusvis personis de et super legatis pro illis peccunie quantitativibus de quibus cum eisdem personis melius poteritis convenire”. ACA, Can., reg. 1386, f. 71 (1363, nov, 22. Barcelona).

⁴⁶ La primera orden al respecto en ACA, Can., reg. 1191, ff. 524v-525 (1363, sep, 28. Barbastro). Su corrección en ACA, Can., reg. 1194, ff. 3-3v (1363, oct, 9. Barbastro).

tratase de un nuevo impuesto real. La única particularidad consistía en que, posteriormente, las cantidades entregadas deberían ser recuperadas a cuenta de los fondos procedentes de las legas pías que todavía no habían sido gastados, es decir, del dinero que realmente había sido concedido al rey. Se trataba, pues, de una forma de préstamo en el que el dinero de las legas pías inciertas constituía el aval de Pedro IV.

La puesta en marcha de esta forma de recaudación está parcialmente documentada en lo que respecta a la relación entre el monarca y las entidades locales, mientras que la reintegración de lo pagado por parte de los concejos, comunidades, parroquias, etc. es un aspecto mucho más difícil de rastrear a partir de la documentación conservada. Así, por ejemplo, en la villa de Uncastillo y algunas aldeas colindantes el rey obtuvo 1.000 sj⁴⁷; mientras que de Huesca consiguió 15.000, de los cuales 10.000 fueron destinados a saldar una deuda anterior del rey, contraída con los ciudadanos e infanzones de la ciudad, de modo que únicamente ingresó, finalmente, 5.000 sj⁴⁸. Durante los meses siguientes, se fueron negociando y recaudando las cuotas correspondientes al resto de lugares de la diócesis, proceso en el que participaron, entre otros, Juan Jiménez de Salanova, Lorenzo Terrats y el portero Sancho de la Sierra⁴⁹. Por otro lado, la apropiación de las legas pías testamentarias por parte de Pedro IV a través de este procedimiento se extendió, al menos, a algunos de los lugares ocupados por el rey de Castilla, una vez que éstos fueron siendo reincorporados a la soberanía del Ceremonioso. Ante esta posibilidad, las autoridades turolenses obtuvieron del rey la remisión de cualquier pago por este concepto a cambio, eso sí, de entregar 1.300 florines de oro, que fueron destinados directamente a satisfacer sendas deudas contraídas, por un lado, con uno de los tesoreros del rey y, por otro, con dos cambistas de Barcelona, Eymerit d'Usay y Jaume Dez Gual⁵⁰.

⁴⁷ Uncastillo pertenecía a la diócesis de Pamplona. ACA, Can., reg. 1196, f. 19 (1364, feb, 22. Uncastillo).

⁴⁸ Dicha cantidad equivalía, como hemos señalado anteriormente, a la estimación del dinero procedente de las legas pías inciertas recaudado en el periodo 1346-1363 y no gastado todavía. ACA, Can., reg. 1387, ff. 100-100v (1364, jun, 14. Barcelona). Con esta carta, dirigida a los oficiales de Huesca, Pedro IV los autorizaba además a proceder según su criterio para hacerse con el dinero de las legas pías, una vez que le hubieran pagado los 15.000 sj pactados. Asimismo, ordenaba al *zalmedina* de la ciudad ponerse a su servicio para llevar a término este asunto. Los capítulos de la composición por los 15.000 sj en ACA, Can., reg. 1387, ff. 103-104 (1364, jun). Véase anexo II: doc. 187. Por el momento, carecemos de cifras para el resto de ciudades aragonesas, de modo que únicamente podemos arrojar algo de luz sobre las vicisitudes ocurridas en algunas de ellas. En Zaragoza, por ejemplo, sabemos que el rey tuvo que intervenir para levantar la exención concedida a la ciudad por Alfonso de Denia respecto a esta recaudación. ACA, Can., reg. 1194, ff. 69-70 (1363, nov, 10. Barcelona). Asimismo, en otros lugares el rey concedió sobreseimientos para retrasar la recaudación del dinero pactado, entre ellos Daroca, ACA, Can., reg. 1386, f. 120v (1365, ene, 25. Tortosa); Híjar, ACA, Can., reg. 1386, f. 134 (1365, feb, 13. Tortosa); y Jaca, ACA, Can., reg. 1388, f. 93 (1366, nov, 2. Barcelona).

⁴⁹ ACA, Can., reg. 1386, f. 124 (1365, ene, 24. Tortosa). Anteriormente, se habían ocupado de ello en otras poblaciones Ramón Vigores, arcediano de Santa Engracia y oficial de Huesca, y Jimeno Pérez Zapata. ACA, Can., reg. 1387, ff. 101v-102v (1364, jun, 17. Barcelona).

⁵⁰ 975 florines fueron a parar a un tesorero cuyo nombre no se indica y 325 a la taula de Americ d'Usay y Jaume de Gualbes. AMTe, Sec. 0, per. 87 (1366, sep, 10. Barcelona).

La concesión de las legas pías inciertas al rey, por parte de la Iglesia, suponía, en la práctica, la entrega de un aval con el que el Ceremonioso pudo obtener nuevas concesiones, en forma de préstamo, otorgadas sobre todo por las principales villas y ciudades que permanecían bajo su soberanía. De este modo, una vez negociadas y pagadas las cantidades correspondientes entre los delegados del monarca y los concejos, éstos quedaban autorizados a recuperar lo que habían pagado de los fondos procedentes de las legas testamentarias o, más concretamente, del dinero todavía no gastado por los espondaleros. El procedimiento de recaudación, desde el punto de vista de la monarquía, se había resuelto, pues, recurriendo a los concejos, quienes iban a actuar como intermediarios, quedando el proceso encauzado sobre los mismos mecanismos en que se articulaba la fiscalidad real. Algunos concejos, entre ellos la ciudad de Huesca, actuaron de un modo similar para recuperar el dinero otorgado al rey, es decir, buscaron nuevos intermediarios que les proporcionaran las cantidades invertidas, autorizándolos a su vez para que ingresaran en su propio beneficio las cuantías oportunas de entre los fondos de las legas testamentarias⁵¹. De esta manera, los concejos que actuaron de este modo se desentendieron de entrar en contacto directo con los administradores de las legas pías entregadas a las parroquias y, al mismo tiempo, con los ejecutores de los testamentos, lo que sin duda supondría más de un problema si tenemos en cuenta que se trataba de un fondo compuesto por miles de pequeñas cantidades.

Los capítulos redactados para reglamentar la cesión de las legas pías inciertas a la monarquía incluían, como hemos señalado, una justificación suficientemente convincente para llevarla a cabo, como era la obligación de contrarrestar el ataque castellano y, más concretamente, la necesidad de costear compañías extranjeras de hombres armados para combatir junto a los súbditos y vasallos de Pedro IV. Las referencias localizadas sobre este particular apuntan a que, en la práctica, el dinero obtenido de este modo no fue empleado únicamente para costear a compañías procedentes de fuera de la Corona, sino más bien a todo tipo de combatientes a caballo puestos al servicio del rey, incluyendo algunos pagos por salarios atrasados, en ocasiones desde hacía años. Así, durante la puesta en práctica de las recaudaciones pertinentes, diversas instrucciones emanadas de la cancillería real insistieron en este hecho. Por ejemplo, poco después de haber sido concedidas, Pedro IV ordenó al baile de Aragón, Jaime de Rocafort, cobrarse de ellas todo lo que se le

⁵¹ En marzo de 1364, Pedro IV comunicó a Ramón Vígores (arcediano de Santa Engracia de Huesca) y a Jimeno Pérez Zapata, comisarios para la negociación sobre la cantidad que debía pagar el concejo de Huesca, que algunas personas alegaban derechos sobre las legas pías, lo que repercutía negativamente en la venta de las mismas. Por ello, les ordenaba requerir a todos aquellos que tuvieran algo que alegar para resolverlo enseguida. ACA, Can., reg. 1200, ff. 629v-630 (1364, mar, 16. Berbegal).

debía según constaba en varios albaranes dados por sus escribanos de ración⁵². En cualquier caso, lo que resultaba incuestionable era la obligación de destinar este dinero al pago de los hombres de armas, dado que había sido concedido exclusivamente para ello⁵³. Las referencias localizadas sobre el particular vienen a confirmar el cumplimiento de esta norma, como se observa en la tabla adjunta, si bien es cierto que ocasionalmente se cargaron asignaciones diferentes sobre este tipo de fondos, especialmente donaciones extraordinarias realizadas por el rey, *retenencias* u obras de fortificación. Estas excepciones, no obstante, se dieron también en la gestión de los servicios pactados en Cortes y, en cualquier caso, fueron minoritarias.

Asignaciones económicas sobre la parte de las legas pías inciertas concedida a Pedro IV (1363-1368). Cantidades documentadas: 61.308 sj, 5.400 sb, 300 fl or y 100 lj.		
Cantidad	Finalidad o destinatario	Cronología
13.000 sj	Fray Domingo Martínez de Algarán (prior del Santo Sepulcro)	13.02.63
100 lb j	Alamanda de Carcasona (mujer de Miguel Pérez de Cheulas, vecino de Zaragoza)	03.10.63
500 sj	Antón Pérez de Savinyach (rector de Finojosa)	16.10.63
5.000 sb	Jimeno Sánchez de Ribavellosa	09.11.63
500 sj	Domingo Oliván (sacristán de Santa María la Mayor de Zaragoza)	22.11.63
-	<i>Retenencias</i> y aprovisionamiento de los castillos	06.12.63
20.000 sj	Enrique de Trastámara	04.01.64
2.000 sj	Donación a Pedro López Sarnés	24.01.64
2.000 sj	Deuda por préstamo con Domingo López Sarnés (merino de Zaragoza)	05.02.64
20.708 sj	Enrique de Trastámara	07.02.64
300 fl or	Lope de Gurrea	09.03.64
600 sj	Aprovisionamiento del ejército	29.03.64
400 sb	Domingo Oliván (sacristán de Santa María la Mayor de Zaragoza)	30.03.64
2.000 sj	Obras del castillo de Herrera	25.07.68
Fuentes: ACA, Can., reg. 1188, 1191, 1193, 1194, 1196, 1200, 1386, 1387 y 1467		

⁵² ACA, Can., reg. 1385, f. 123 (1363, feb, 25. Monzón).

⁵³ Ya en abril de 1363, el rey revocó cualquier concesión que no respetara esta norma, aunque la hubiera realizado el mismo e independientemente de su beneficiario. ACA, Can., reg. 1385, f. 163 (1363, abr, 1. Monzón).

8.2.2. Cesión de fondos pertenecientes a las cofradías y corporaciones de oficios.

Además de obtener la cesión de las tres cuartas partes de las legas pías testamentarias de sus súbditos –con la única excepción de los clérigos–, Pedro IV intervino también sobre otras rentas de naturaleza benéfica o, cuando menos, solidaria, como eran los fondos comunes aportados por los miembros que pertenecían a cada una de las cofradías de oficios aragonesas. A diferencia del caso anterior, la apropiación de dinero procedente de este concepto está documentada ya desde los primeros meses de la guerra, si bien las noticias al respecto son ciertamente escasas y no permiten realizar una estimación global sobre el peso de este tipo de recursos dentro del conjunto. Así, por ejemplo, en septiembre de 1357, Pedro IV ordenó recurrir a las rentas de las cofradías localizadas en los lugares no defendibles situados en el entorno de Calatayud⁵⁴. Con ellas, debería costearse en parte el aprovisionamiento de alimentos y armas en las fortificaciones del entorno de la villa. El rey, al dirigirse a los comisarios encargados de llevar a cabo esta medida, citaba los censos, rentas y otros beneficios pertenecientes a dichas cofradías:

“Census, redditus et proveytus confrarriarum locorum omnium aldearum predictarum, omnesque et singulas peccunie quantitates que sunt comunes locorum et castrorum omnium aldearum predictarum, qui et que a dictis enemisis absque periculo defendi non possent.”

La comisión encargada de recaudar el dinero estaba dirigida por el tesorero Pere Dez Bosch y, con él, se encontraban entonces algunos vecinos de Maluenda (Vicente de la Higuera, Domingo Pérez y Juan Pérez) probablemente debido a su mejor conocimiento de las cofradías locales. Las armas en las que deberían invertir las cantidades obtenidas eran fundamentalmente ballestas de estribo y de torno, así como sus correspondientes cuadrillos y pasadores: “de ballistis d'estrep e de turno, et etiam de quarellis sive passadors”. La recaudación, a cargo de los comisarios citados, debería llevarse a cabo en cada uno de los lugares, a los que habrían de acudir personalmente.

En abril 1364 este procedimiento se iba a llevar a cabo en Daroca a través de ejecuciones, sin embargo, el rey lo detuvo debido a que la cantidad correspondiente

⁵⁴ ACA, Can., reg. 1381, f. 85 (1357, sep, 18. Zaragoza).

había sido gastada con anterioridad en algunos pertrechos militares⁵⁵. Los responsables de hacer las ejecuciones eran Domingo Martínez del Villar y Nicolás Fernández, quienes estaban encargados, al mismo tiempo, de recaudar las generalidades en la villa como diputados del brazo de las *universidades*. En este caso contamos con una referencia cuantitativa, ya que el rey menciona en su carta la cifra de tres florines de oro por cada cofradía, que debían ser recaudados en concepto de ayuda, a causa de la guerra, si bien, como hemos indicado, habían sido gastados previamente en diversos pertrechos, entre ellos algunas ballestas. El número de cofradías o corporaciones de oficios contabilizadas a la hora de efectuar las recaudaciones queda, por el momento, en el aire. Podemos tomar como referencia las diecisiete corporaciones de oficio documentadas en el reino en fechas anteriores a 1364, a partir de las ordenanzas conservadas, aunque muy probablemente se trate de una pequeña representación del total⁵⁶.

8.2.3. Confiscación de bienes pertenecientes a eclesiásticos no residentes en Aragón.

Como vimos en el capítulo sexto, las confiscaciones de bienes y rentas en beneficio de la monarquía tuvieron lugar, desde el comienzo de la guerra, contra las propiedades en Aragón de castellanos, fueran residentes o no en el reino, ya que eran considerados enemigos en cualquier caso. Esta misma sanción fue impuesta a los súbditos del rey de Navarra que se encontraban en dicha situación, a partir de que en junio de 1362, Carlos II declarase la guerra al Ceremonioso. Además, sufrieron confiscaciones de bienes todos los aragoneses que fueron apartándose de la soberanía de Pedro IV, independientemente del motivo, en decir, incluyendo a

⁵⁵ ACA, Can., reg. 1200, f. 665 (1364, abr, 7. Montalbán).

⁵⁶ Véase el catálogo de privilegios reales sobre industria en los Estados de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV), confeccionado por Germán Navarro Espinach y publicado como apéndice a su ponencia "Los privilegios reales sobre la industria precapitalista en los estados de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)", *Los cimientos del Estado en la Edad Media*, Alicante, 2004, pp. 197-232. Para Aragón, casi todas las ordenanzas conocidas están recopiladas en María Isabel FALCÓN PÉREZ, *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1997. Las aportaciones de conjunto sobre este tipo de asociaciones en la baja Edad Media permiten pensar en que, a la altura de 1364, existían en Aragón más de las diecisiete corporaciones documentadas. Por ejemplo, José Ángel SESMA MUÑOZ, "Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval", *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval*, XIX Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1993, pp. 17-30; "Las ciudades de Aragón y Cataluña interior: población y flujos económicos (1150-1350)", en *La città del Mediterraneo all'Apogeo dello sviluppo Medievale: Aspetti economici e sociali*, Pistoia, 2003, pp. 413-445; o "El mundo urbano en la Corona de Aragón (siglo XIII)", *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, ed. M. González Jiménez, Sevilla, 2006, pp. 203-217, especialmente pp. 212-214.

aquellos que permanecieron en los lugares ocupados por el ejército de Pedro I durante la segunda fase de la guerra. A todas estas personas, indistintamente, se los acusó del crimen de *lesa majestad* y se los consideró traidores. Paralelamente a este tipo de confiscaciones, a partir de la reanudación de la guerra, a mediados de 1362, el Ceremonioso intentó apropiarse de los bienes eclesiásticos que pertenecían a clérigos no residentes en el reino. Este procedimiento tenía como objetivo prioritario conducir hacia la administración real las rentas asignadas a determinados beneficios y capellanías, con la finalidad de incrementar la cantidad de recursos disponibles para dotar al ejército.

La ejecución de esta medida topó con diversos inconvenientes, hasta ser definitivamente suspendida. Uno de los mayores, a juzgar por la cantidad de testimonios existentes al respecto, fue la actuación indiscriminada contra cualquier clérigo beneficiado, independientemente de su lugar de residencia habitual. Así, por ejemplo, en noviembre de 1362 Pedro IV hubo de ordenar la restitución de sus rentas a uno de sus capellanes, quien además desempeñaba el oficio de limosnero (*almoynero*) en su casa. Al parecer, el propio Juan Jiménez de Urrea, junto al alcaide de Luceni, habían tomado en prenda las rentas de dicho capellán en la iglesia de Luceni, sin tener en cuenta que éste se encontraba al servicio del rey⁵⁷. De un modo similar, una comisión formada por el baile general, el merino de Zaragoza y un tesorero del rey, tomaron las rentas del arcediano de Huesca y Jaca, Bernat de Such, a finales de dicho año, disposición que fue abortada por el rey a instancia de los procuradores eclesiásticos reunidos entonces en las Cortes de Monzón⁵⁸. Incluso algunas de las rentas y derechos eclesiásticos pertenecientes al papa fueron también tomadas por los delegados del rey, circunstancia que provocó las protestas inmediatas desde la Santa Sede y la consiguiente intervención de Pedro IV⁵⁹.

Fue, sin embargo, en los primeros meses de 1364, una vez concluidas las Cortes de Zaragoza, cuando se llevaron a cabo la mayor cantidad de confiscaciones sobre este tipo de rentas. Uno de los obispados más castigados, en principio, fue el de Huesca, adonde el rey envió, entre otros, al caballero Domingo López de Vespén para prender todos los bienes de eclesiásticos no residentes en el reino, incluido el propio obispo de la ciudad. Posteriormente, debería encargarse de venderlos y entregar el dinero obtenido al escribano Lorenzo Terrats⁶⁰.

⁵⁷ ACA, Can., reg. 1183, f. 111 (1362, nov, 11. Lérida) y 167v-168 (1362, dic, 8. Monzón).

⁵⁸ ACA, Can., reg. 1385, f. 57v (1362, dic, 12. Monzón).

⁵⁹ ACA, Can., reg. 1387, f. 56v (1364, mar, 4. Barcelona).

⁶⁰ ACA, Can., reg. 1193, f. 77-77v (1364, feb, 20. Uncastillo). Al mismo tiempo, envió al obispado de Urgell a un jurista de Barcelona, llamado Ramón Roselló, con instrucciones similares. ACA, Can., reg. 1387, ff. 71v-73 (1364, mar, 22. Barbastro). En Valencia, las confiscaciones habían comenzado algunos meses

Las cantidades obtenidas por este medio sólo pueden ser contabilizadas en parte, a través de noticias sobre asignaciones concretas, generalmente fijadas en torno a unos miles de sueldos, que fueron empleadas para completar los salarios de algunas compañías. Las referencias de este tipo que hemos podido localizar proceden de los registros de cancillería, ya que en los fondos de Maestre Racional, al menos en aquellos que se han conservado, no figuran entradas sobre estas partidas económicas. Todos los pagos cargados sobre ellas, por otro lado, se realizaron en el contexto de la ofensiva castellana sobre el reino de Valencia, en la primavera de 1364, concretamente durante el traslado de las fuerzas aragonesas, encabezadas por el propio monarca, hacia el sur, y fue precisamente durante esta marcha cuando la cancillería real emitió con mayor frecuencia instrucciones en este sentido. Desde un punto de vista general, ya a mediados de marzo de 1364 el rey ordenó a dos de los comisarios para hacer las confiscaciones en Zaragoza –Jimeno de Huesca y Álvaro Ruiz de Zuera– entregar todo el dinero obtenido a uno de sus tesoreros, a fin de disponer enseguida del mismo⁶¹. Las dos únicas asignaciones documentadas corresponden a este contexto: 5.000 sj fueron entregados a Miguel Sánchez de Ahuero, procurador general del condado de Luna⁶²; y 4.000 sb a Juan Ramírez de Arellano⁶³.

Desconocemos el motivo exacto que provocó la abolición de este proceso de confiscaciones, e incluso la restitución de una parte del dinero obtenido por ello, si bien es cierto que ya a finales de abril de 1364 Pedro IV comenzó a emitir órdenes dirigidas a las distintas comisiones responsables de hacerse con estas propiedades eclesiásticas, con objeto de que cesaran en sus funciones. En todos los casos, los oficiales del rey estuvieron obligados a devolver los bienes confiscados, o bien su equivalente en dinero, en caso de que ya hubieran sido vendidos⁶⁴. Las disposiciones al respecto emitidas desde la cancillería regia definen este procedimiento para varias circunscripciones, entre ellas el arcedianato de Belchite o el obispado de Huesca⁶⁵, pero aquella sobre la que disponemos de una información más precisa es sin duda la

antes, según una comunicación dirigida por Pedro IV a la reina Leonor, en la que le indicaba además que las primeras asignaciones cargadas a estos fondos debían pagarse el 1 de abril de 1364. ACA, Can., reg. 1194, f. 30 (1363, oct, 24. Perpiñán).

⁶¹ ACA, Can., reg. 1200, f. 630v (1364, mar, 17. Berbegal).

⁶² ACA, Can., reg. 1193, f. 78-78v (1364, feb, 20. Uncastillo).

⁶³ ACA, Can., reg. 1200, ff. 681-681v (1364, abr, 12. Montalbán).

⁶⁴ A Bernardo, obispo de Huesca y posteriormente de Pamplona, se le devolvieron 300 florines de oro. ACA, Can., reg. 1387, ff. 85v-86 (1364, abr, 28. Barcelona).

⁶⁵ Sobre el arcedianato de Belchite: ACA, Can., reg. 1387, f. 95v (1364, may, 16. Barcelona). En una de las órdenes sobre la restitución de moneda al anterior obispo de Huesca, se mencionan las deudas contraídas por éste con varios prestamistas, como causa de la devolución. Los acreedores y las cantidades citadas son las siguientes: maestre Juan de Ordás, 1.000 sueldos jaqueses; Martín de Anzano, 4.000; Guillermo de Peña, tendero, 3.160; Sancho de Torres, notario de Huesca, 1.200; y Guillermo de Sangüesa, 600. ACA, Can., reg. 1200, ff. 609v-610 (1364, mar, 14. Huesca). Otra instrucción al respecto, *ibídem*, ff. 628-628v (1364, mar, 19. Berbegal).

diócesis de Zaragoza, gracias a la carta pública redactada por el notario Gil de Borau, en la que se recoge con detalle el acto de lectura y el contenido de la orden real que ponía fin al procedimiento. Sus destinatarios eran Jimeno de Huesca y Álvaro Ruiz de Zuera, comisarios en dicha diócesis, junto a Bernat Arlovini, quien alegó, sin embargo, no haber recaudado nada personalmente⁶⁶. Todos ellos quedaron obligados a restituir todo el dinero recaudado por la venta de los bienes confiscados, así como a rendir cuentas de su administración ante el maestro racional. El rey les ordenaba además acudir a Barcelona para hacerlo, circunstancia abiertamente ilegal y que provocó que acabaran recurriendo al Justicia de Aragón.

8.3. Operaciones de crédito

Uno de los motores del desarrollo económico a gran escala en los estados europeos de la baja Edad Media fue, sin duda, la intensificación de las relaciones comerciales tanto a corta como a media y larga distancia. Ya desde la época de la expansión demográfica, entre los siglos XI y XIII, a la producción e intercambio de materias primas –algunas de ellas, como la lana, destinadas a la transformación artesanal a diversa escala– se fueron incorporando productos cada vez más sofisticados, cuya comercialización estuvo gobernada por las leyes de la oferta y la demanda y que, a grandes rasgos, fueron poniendo las bases del capitalismo moderno. La consolidación de la fiscalidad indirecta entre las políticas económicas de las diferentes monarquías, el incremento sostenido en la cantidad de corporaciones de oficios, su diversificación y la progresión en su papel político, la creciente importancia de los intermediarios o la creación de compañías capacitadas para obtener beneficios en distintos sectores y territorios son sólo algunos de los indicadores de una tendencia que, como ha puesto de manifiesto la historiografía, resistió a la crisis general del siglo XIV⁶⁷. Esto no significa, como es lógico, que no participara de las coyunturas de recesión, bancarrotas o incluso ciclos de reestructuración de la actividad económica, sino que el comercio, como fuente de obtención de beneficios, experimentó una

⁶⁶ Se trataba de restituir, en cualquier caso, el dinero no gastado todavía, ya que algunos cientos de florines habían sido invertidos en un caballo para Martín de Lihori y en parte de la *retenencia* del alcaide de Castelfabib. ACA, Can., reg. 1200, ff. 565-565v (1364, jun, 22. Valencia). La carta pública de lectura de la orden real en AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1364, ff. 297-301 (1364, sep, 15. Zaragoza).

⁶⁷ José Ángel SESMA MUÑOZ, "El comercio en la Edad Media. Reflexiones para abrir una semana de estudios", *El comercio en la Edad Media*, XVI Semana de Estudios Medievales Nájera-Tricio, Logroño, 2006, pp. 15-38, especialmente p. 27.

progresión expansiva en el largo recorrido que iba a ser determinante para la configuración de la sociedad moderna.

El comercio del dinero formó parte de esta tendencia general en la historia de la economía medieval⁶⁸. Al igual que el intercambio de mercancías, en la baja Edad Media el negocio del crédito se diversificó en cuanto a los actores que tomaron parte en el mismo y, sobre todo, los procedimientos empleados por éstos para incrementar sus beneficios, en este caso por medio del interés. En varios sentidos, el mercado de bienes y el mercado del dinero experimentaron un desarrollo paralelo a largo plazo, debido a que en buena parte estaban controlados por los mismos agentes. Generalmente, tanto los individuos como las sociedades con capacidad inversora solían participar de ambas actividades, independientemente de que pudieran especializarse en uno u otro campo⁶⁹. Asimismo, resultaba habitual la existencia de relaciones directas entre mercaderes, cambistas y banqueros –todos ellos parte esencial de las oligarquías urbanas–, tanto a nivel estrictamente profesional como personal, a través del establecimiento de vínculos familiares en los que podía involucrarse también la nobleza.

Sin embargo, a pesar de encontrarse estrechamente relacionados y de experimentar un desarrollo paralelo en el largo plazo, el mercado de bienes y el del dinero pudieron seguir trayectorias opuestas en coyunturas concretas. Factores de todo tipo influyeron sobre los agentes económicos a la hora de reconducir los cauces de la inversión en uno u otro sentido. Entre ellos, quizá el más importante fuese la estricta dependencia de la productividad agraria y, más concretamente, cerealística, que caracterizó a las sociedades preindustriales y en torno a la cual se organizó el abastecimiento del resto de bienes de consumo. Esta dependencia estaba supeditada además a los rigores de la naturaleza, dado que la capacidad de intervención humana sobre la productividad era, todavía, muy limitada. Por otro lado, hemos de subrayar la influencia de las circunstancias políticas de cada Estado sobre el comportamiento del mercado. Nos referimos, por ejemplo, a las estrategias fiscales destinadas a gravar los intercambios en uno u otro sentido, o, de forma mucho más concreta, al papel de las

⁶⁸ Manuel Riu puso de manifiesto la diferente tradición bancaria existente en el reino de Aragón y en el resto de la Corona. Según este autor, en el primero, la banca quedó exclusivamente en manos de los judíos hasta finales del siglo XVI, mientras que en los otros territorios súbditos cristianos participaron activamente del negocio. Este hecho, y seguimos todavía al profesor Riu, no significa que en Aragón mercaderes y *peraires* no se dedicaran también a ejercer funciones bancarias, algo que ya señaló este autor y cuyo alcance general vamos conociendo paulatimamente. Manuel RIU, “La banca i la societat a la Corona d’Aragó, a finals de l’Edat Mitjana i començaments de la moderna”, *Acta historica et archaeologica medievale*, 11-12 (1990-1991), pp. 187-224, especialmente pp. 191-204.

⁶⁹ Germán NAVARRO ESPINACH, “Los protagonistas del comercio: oficios e identidades sociales en la España bajomedieval”, *El comercio en la Edad Media*, XVI Semana de Estudios Medievales Nájera-Tricio, Logroño, 2006, pp. 147-188, especialmente pp. 174-186.

confrontaciones diplomáticas de toda índole como causas de disminución en el comercio de bienes, mientras que estos mismos contextos suelen mostrarse propicios para el desarrollo de todo tipo de formas de crédito.

En la Corona de Aragón, el segundo tercio del siglo XIV fue un periodo de intensificación en el recurso al crédito a todos los niveles, especialmente en Cataluña, donde entre 1340 y 1344 se consolidó la emisión de censales y violarios como forma de endeudamiento colectivo, como consecuencia directa del incremento de la presión fiscal a través de los servicios solicitados por la monarquía para afrontar las campañas contra el rey de Mallorca. Asimismo, la guerra de los Dos Pedros actuó como un factor político determinante para la generalización del endeudamiento, no sólo porque significó una progresión en el nivel de exigencia fiscal con respecto a las décadas anteriores, sino porque además, al impedir la continuidad del comercio terrestre a través de la frontera occidental de Aragón y Valencia, obligó a reconducir las estrategias de los grandes intermediarios del capital de la Corona. En efecto, podemos suponer que aquellos mercaderes aragoneses y valencianos que contaban con negocios basados en el tránsito de mercancías por vía terrestre con Castilla hubieron de abandonarlos, al menos temporalmente, viéndose obligados a buscar fuentes alternativas de enriquecimiento⁷⁰. El cierre de la frontera a cualquier tipo de actividad comercial, con contadas excepciones durante los periodos de tregua, como tuvimos ocasión de ver en el capítulo sexto, permite cuando menos plantear esta posibilidad, aunque no cabe duda de que se trata de un aspecto que exigiría de un estudio prosopográfico para conocer las soluciones adoptadas por los implicados. Asimismo, las dificultades que rodearon el aprovisionamiento de productos básicos en las regiones fronterizas, a partir de 1356, son una prueba suficiente de que, al menos en la parte del reino más afectada por la guerra, no se daban las condiciones mínimas

⁷⁰ El tráfico de mercancías destinadas al comercio a través de la frontera entre Aragón y Castilla es mejor conocido para las últimas décadas del siglo XIV y el XV en su totalidad. Véase, por ejemplo, José Ángel SESMA MUÑOZ, "Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a finales del siglo XIV", *Aragón en la Edad Media*, XIII (1997), pp. 125-158; *Id.*, "Aduanas y peajes aragoneses con Castilla y Navarra", en *Borja y la Raya occidental de Aragón*, Zaragoza, 1992, pp. 27-44; María del Carmen GARCÍA HERRERO, "El tráfico comercial entre Aragón y Castilla, a través de Calatayud, a mediados del siglo XV", *Papeles Bilbilitanos. Primer Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Calatayud, 1983, v. II, pp. 165-175; Máximo DIAGO HERNANDO, "Introducción al estudio del comercio entre las Coronas de Aragón y Castilla durante el siglo XIV: las mercancías objeto de intercambio", *En la España Medieval*, 24 (2001), pp. 47-101; *Id.*, "El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las Coronas de Castilla y Aragón en el siglo XIV", *Studia Historica. Historia Medieval*, 15 (1997), pp. 171-207; *Id.*, "El comercio de productos alimentarios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 31/2 (2001), pp. 603-648; María ASENJO GONZÁLEZ, "Tráfico y poder en la frontera norte de Castilla y Aragón (1450-1516)", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. II, pp. 21-40; Francisco DE MOXÓ Y MONTOLIÚ, "Notas sobre la economía fronteriza castellano-aragonesa en la baja Edad Media", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 6, pp. 325-340.

necesarias para el desarrollo de una actividad comercial sostenida⁷¹. En otras palabras, donde la demanda de bienes de consumo apenas podía ser satisfecha era muy difícil que pudieran comercializarse objetos con un valor añadido más alto, que eran, en definitiva, los que proporcionaban los mayores beneficios.

Las necesidades de efectivo por parte de comunidades, concejos y parroquias para responder a las demandas económicas de la monarquía contaron, seguramente, con una cierta predisposición por parte de algunos mercaderes a proporcionárselo, a cambio de un interés, como salida ante el eventual descenso en los intercambios comerciales que provocó la guerra. Este hecho fue, como veremos en los sucesivos apartados, una de las consecuencias más representativas del conflicto con Castilla sobre el mercado en el reino de Aragón. Pero no debemos pensar en una regulación natural entre ambos sectores, ya que en todo momento fue la monarquía quien determinó las pautas a seguir. En lo que respecta al mercado del dinero, el rey ejerció una importante influencia sobre todos los agentes involucrados en el mismo, es decir, tanto sobre los emisores como sobre los demandantes del crédito. En primer lugar, porque Pedro IV fue con diferencia el mayor prestatario del reino, seguido por las diputaciones de los cuatro brazos a partir de 1362, las cuales se endeudaron precisamente siguiendo las severas instrucciones del monarca. El Ceremonioso, además, seleccionó cuidadosamente a sus acreedores y también, en no pocos casos, a los acreedores de sus súbditos, especialmente cuando se trataba de entidades jurídicas cuya capacidad de respuesta fiscal se encontraba en franca decadencia, como sucedió con algunos concejos y, sobre todo, algunas aljamas.

Las operaciones de crédito desarrolladas en Aragón entre 1356 y 1366 que, de alguna manera, estuvieron provocadas por la guerra con Castilla, tuvieron, pues, tres destinatarios principales: el rey, los diputados del General y las distintas entidades jurídicas (comunidades, concejos, parroquias y aljamas). Sus prestamistas no varían demasiado respecto a los perfiles observados para el resto de territorios de la Corona y, en general, para el resto de monarquías europeas. Además de los mercaderes con mayor capacidad económica, se ocuparon de proporcionar dinero algunas familias de judíos, entre las que destacan los Caballería y los Alazar, de Zaragoza, y los Abenfaeno de Ejea. Con ellos, algunos oficiales del rey, responsables bien de la tesorería o de alguna escribanía, para cuya designación había sido determinante precisamente su actividad previa como cambistas. Estos tres tipos de prestamistas se

⁷¹ La ganadería sufrió especialmente la inseguridad propia de las alteraciones fronterizas, no sólo en la guerra de los Dos Pedros, sino durante toda la baja Edad Media. Véase, por ejemplo, José Antonio FERNÁNDEZ OTAL, "Los serranos de Albarracín y la trashumancia entre Aragón y Castilla en tiempos de crisis (1325)", *Aragón en la Edad Media*, XVI (2000), Homenaje al profesor emérito Ángel San Vicente Pino, pp. 323-354.

dedicaron de manera habitual al negocio del dinero, si bien no siempre lo hicieron por iniciativa propia, sino siguiendo instrucciones directas del rey, quien, como hemos apuntado ya, intervino con frecuencia sobre este tipo de actividades. Con ellos, hemos de mencionar un cuarto tipo que estaría constituido por todas aquellas personas no dedicadas profesionalmente al comercio y que, sin embargo, disponían de cierto capital. El auge del crédito frente a otras formas posibles de inversión favoreció que muchas de ellas optaran por convertirse en prestatarias a pequeña escala. Estas personas, a su vez, tampoco quedaron al margen del intervencionismo regio, ya que en ocasiones su actividad como prestamistas fue consecuencia de las órdenes emitidas por Pedro IV.

8.3.1. Préstamos obtenidos por el rey.

La actividad de los monarcas como prestatarios es un tema fundamental para la historia económica de la Corona de Aragón en la Edad Media, que cuenta con estudios recientes para el siglo XV, pero que presenta todavía importantes lagunas para el XIV, más que conceptuales, cronológicas. El reinado de Pedro IV es una de ellas, a pesar de que durante buena parte del mismo se llevaron a cabo operaciones de este tipo, coincidiendo en gran medida con los grandes ciclos fiscales que explicamos en el capítulo anterior. Si tomamos como referencia la progresión de los niveles de exacción fiscal, podemos plantear la hipótesis de que la guerra de los Dos Pedros fue uno de los contextos en los que la obtención de préstamos por parte del rey habría experimentado un mayor incremento. En esta dirección apuntan varios indicios, empezando por el permanente desequilibrio entre la cantidad de hombres a caballo pagados por el reino, según los servicios pactados en Cortes, y el tamaño de las compañías puestas al servicio del rey. Para salvar este déficit, Pedro IV se vio obligado a emplear diversas estrategias, en primer lugar de tipo fiscal, como vimos en el capítulo anterior, por ejemplo, mediante la solicitud de frecuentes anticipaciones que le permitieran disponer de varios pagos de un mismo servicio de manera inmediata. Pero al mismo tiempo, el rey tuvo que emplear otro tipo de recursos, complementarios a la fiscalidad extraordinaria, como la enajenación de parte de su patrimonio o la apropiación, con éxito desigual, de bienes y rentas ajenos a la monarquía, particularmente de titularidad eclesiástica. En Aragón, fue en los periodos de mayor presión fiscal cuando se emplearon también con mayor intensidad este tipo de

recursos complementarios, como hemos ido viendo a lo largo de este capítulo, y a los que hemos de añadir el crédito.

La cantidad de créditos obtenidos o gastados en Aragón por Pedro IV durante la guerra con Castilla, según las fuentes manejadas, ascendió a cincuenta, todos ellos obtenidos entre enero de 1357 y abril de 1366. En total, significaron el trasvase a manos del rey de una cantidad en torno a 1.300.000 sueldos jaqueses, aunque la moneda empleada mayoritariamente en los intercambios fue el florín de oro. Con todo, cabe suponer que el monarca pudo recibir algunos préstamos más en el reino, a través de operaciones que sin embargo no hemos podido documentar, y, desde luego, no cabe duda de que a estos datos habría que incorporar sus previsibles correspondencias en el resto de territorios de la Corona. Las razones alegadas tanto por Pedro IV como por sus intermediarios en las negociaciones fueron mayoritariamente la necesidad de completar las soldadas de las compañías, especialmente de aquellas aportadas por sus aliados castellanos. Por otro lado, las cantidades registradas en cada una de las operaciones, así como los procedimientos empleados en ellas, variaron mucho en función de los prestatarios. En este sentido, todo parece indicar que desde el punto de vista de la monarquía todos los habitantes del reino, con la única excepción de los ricos hombres, podían convertirse en acreedores.

Pero las condiciones en que se llevaron a cabo estas operaciones de crédito no fueron homogéneas. Según la relación establecida entre el rey y sus prestamistas, podemos definir al menos cinco grupos de acreedores distintos. El primero de ellos, teniendo en cuenta la cantidad de dinero movilizado, estuvo integrado por ciudadanos y vecinos de las mayores ciudades de la Corona, muchos de ellos mercaderes, quienes se vieron incentivados por las circunstancias a la obtención de beneficios por medio del interés, debido, como hemos señalado anteriormente, al descenso de la actividad comercial, pero también a las importantes necesidades económicas de la monarquía. Estas operaciones solían realizarse de forma colectiva, con la posibilidad de que las personas que tomaban parte en ellas aportasen cantidades diferentes, que, en consecuencia, les reportarían un rédito distinto. En menor medida, el rey recurrió directamente a algunos mercaderes para obtener préstamos de modo directo, entre ellos al oscense Ramonet Ferrando⁷² o los zaragozanos Gil Pérez de Buisán y Pedro Palomar.

⁷² A cambio de prestarle 200 florines de oro, en marzo de 1366, el rey permitió que dicho mercader y su padre únicamente aportaran 20 florines en un préstamo conjunto realizado por varias personas de la ciudad, a pesar de haber sido tasados en 50 florines. ACA, Can., reg. 1214, f. 52v (1366, mar, 23. Zaragoza).

Todos ellos prestaron al ceremonioso una cantidad próxima a 470.000 sueldos a lo largo de toda la guerra, en varias partidas⁷³. Cuando se trataba de operaciones en las que tomaba parte una gran cantidad de personas, hasta decenas, la documentación real no suele contener los nombres de los prestamistas, de modo que generalmente se habla de varios vecinos, ciudadanos, mercaderes, etc. sin precisar su identidad⁷⁴. El anonimato de las personas que tomaron parte como prestamistas en operaciones conjuntas es un hecho relativamente frecuente en la baja Edad Media, como ha destacado Juan Vicente García Marsilla respecto a los pequeños prestamistas del *consell* de Valencia, cuya actividad quedaba centralizada desde la segunda mitad del siglo XIII en la figura del cambista del municipio. Según este autor, la ocultación de su identidad estaría justificada por el temor a convertirse en objetivo de las campañas contra la usura promovidas por los obispos del reino, como la que dirigió en 1346 Ramón Gastou⁷⁵. Una excepción, relativa a la ciudad de Huesca, nos permite conocer con algo más de precisión el procedimiento empleado para obtener créditos por este medio. En marzo de 1364, Pedro IV consiguió 1.012 florines de oro de treinta y seis personas, quienes aportaron cantidades relativamente pequeñas hasta completar el total indicado y por las que recibirían, posteriormente, su correspondiente interés. Este tipo de operaciones muestran, por un lado, la capacidad de la población urbana para acumular capital e invertirlo en operaciones de cierto riesgo, aún en los momentos de mayor inestabilidad económica; y, por otro lado, ponen de manifiesto una vía particular de relación entre el rey y los vecinos o ciudadanos más ricos. En la siguiente tabla incluimos los nombres y las cantidades proporcionadas por las treinta y seis personas de Huesca que tomaron parte en el citado préstamo.

⁷³ Las cantidades indicadas para cada grupo de acreedores son estimaciones, debido a que los préstamos se realizaron en varios tipos de unidades monetarias (sueldos jaqueses, sueldos barceloneses, libras y florines de oro), que no siempre tuvieron un cambio fijo durante los diez años de la guerra. Los detalles de cada operación están indicados, sin embargo, en la segunda de las tablas incluidas en este apartado.

⁷⁴ Además de las villas y ciudades sobre las que disponemos de datos cuantitativos concretos, como Zaragoza o Huesca, también en algunas otras se solicitaron préstamos de este tipo cuyas cantidades no han llegado hasta nosotros. Por ejemplo, en Perpiñán y en el resto de burgos de Rosellón y Cerdeña, donde debía dirigir el proceso, en nombre del rey, un mercader llamado Ermengau Martí, ACA, Can., reg. 1381, f. 152v (1358, ago, 20. Barcelona); o en Monzón, para pagar a los alcaides de la frontera, ACA, Can., reg. 1185, f. 138v (1363, may, 9. Zuera). Por otro lado, en la primavera de 1363 el rey obtuvo de algunos vecinos de Zaragoza un préstamo en el que lo entregado no fue dinero, sino objetos de metales preciosos, cuyo valor sería devuelto posteriormente. ACA, Can., reg. 1185, f. 165 (1363, may, 18. Zaragoza).

⁷⁵ Juan Vicente GARCÍA MARSILLA, "La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia (1238-1366)", *Revista d'Historia Medieval*, 7 (1996), pp. 149-170, especialmente p. 166.

Reparto de 1.012 florines de oro prestados a Pedro IV por varias personas de Huesca (marzo de 1364)	
Prestamistas (36)	Cantidad (fl or)
Simón y Tomás de Castellón	120
Bernardo de Gavascón	100
Simón del Prat	54
Alamán de Riglos	50
Guillermo de Peña y Guillermo Dez Palau	50
Teresa Gilbert	50
Aznar de Santa Cruz	40
Domingo Verdem	40
Juan de Raro	40
Vallés de Ordás	40
Pedro Montearagón	38
Bruno Martínez de Jaca	30
Pascual de Sangüesa y su hijo	30
María Salavert	28
Bartolomé de Tallamont	20
Claverie de Avenilla	20
Guillermo de la Dute	20
Guillermo de Sangüesa	20
Juan Martínez de Sijena	20
Martín de Bolea	18
Antonio de Casseras	15
Domingo Nisán	15
Domingo Pérez de Uncastillo	15
Martín Guillermo de Loarre	15
Pedro Labata	15
Simón de Sesé	15
Pedro de Ascara	12
Bartolomé de Seres	10
García Antolín	10
Jaime de Ejea	10
Martín de Montearagón	10
Oria Bernardo de Pertusa	10
Pedro Gil de Fraga	10
Domingo de Liçana	8

Juan de Pardiniella	8
Berenguer Bonanat	6
Fuentes: ACA, Can., reg. 1200, ff. 622-623 (1364, mar, 17. Berbegal); y Real Patrimonio, Maestre Racional, 784, f. 180v (1364, ene-jun).	

En segundo lugar, prestaron dinero a Pedro IV algunos oficiales de la administración real, que en muchos casos provenían del mundo de las finanzas y que, como consecuencia de su gran capacidad de negocio, estaban preparados para proporcionar grandes sumas de dinero enseguida⁷⁶. Su proximidad al monarca hacía de ellos uno de los primeros recursos empleados por éste a la hora de recurrir al crédito. Sus nombres no son desconocidos a estas alturas, ya que los hemos citado como titulares, al menos, de monturas de guerra y, además, formaron parte de algunas de las comisiones nombradas para gestionar partidas económicas procedentes de la fiscalidad real. Entre ellos, figuraban el cambista barcelonés Jaume Dez Vilar⁷⁷, el escribano Bernat Dez Coll o Jaime de Rocafort, ciudadano de Barcelona y baile general de Aragón a la muerte de Pedro Jordán de Urriés mayor. Con ellos, se encontraban también el mayordomo del rey, Gilabert de Centelles, en 1363, y uno de los físicos de su casa, Bernat Minguet. Muchos de estos préstamos equivalían al adelanto de cantidades que se esperaba recaudar por distintos conceptos, de modo que los prestamistas recuperarían el dinero con cargo a los fondos ingresados posteriormente. Por ejemplo, Bernat de Ulcinelles prestó, en septiembre de 1357, 10.000 sj para abastecer de armamento las fortificaciones, que le serían devueltos por Jaime de Rocafort del dinero procedente de las primicias de la diócesis de Huesca⁷⁸. Y el mismo Jaime de Rocafort fue autorizado por el rey para retener, con cargo a dichas primicias, 4.000 sj que había prestado anteriormente, sobre los primeros 30.000 sj obtenidos de su venta en la diócesis de Zaragoza⁷⁹. La estrecha relación entre esta élite financiera y el monarca incluía la entrega de cuantiosas recompensas

⁷⁶ La designación de cambiadores como agentes fiscales por los reyes de Aragón se puede seguir, a grandes rasgos, desde comienzos del siglo XIV. M. RIU, "La banca i la societat...", *cit.*, p. 203.

⁷⁷ Jaume Dez Vilar era el principal cambista de Barcelona. Su capacidad financiera sirvió, por ejemplo, para proporcionar a los administradores del servicio pactado en las Cortes catalanas de Lérida de 1357 con 20.000 libras barcelonesas, que le fueron devueltas al año siguiente. M. RIU, "La banca i la societat...", *cit.*, p. 207.

⁷⁸ ACA, Can, reg. 1156, ff. 5v-6 (1357, sep, 5. Zaragoza). Poco después, el rey se dirigió directamente a dos de los diputados para la venta de las primicias, ordenándoles entregar a Ulcinelles 5.000 sj. ACA, Can, reg. 1156, ff. 21v-22 (1357, sep, 26. Huesca).

⁷⁹ "Concedentes vobis qui una cum dilecto nostro Iohanni Sanchcii de Maioral, archidiacono Daroce, estis per nos in collectorem preciorum dictarum primiciarum spacialiter diputamus, quod iamdictos quatuor mille solidos una cum dampnis, sumptibus et expensis per vos, inde factis de precii dictarum primiciarum tercii, videlicet anni memorati solutis inde prius triginta mille solidos dicte monete, quos ex inde debet habere cerca de causa archiepiscopus memoratus per aliis assignationibus et obligationibus quibuscumque, tam factis quam fiendis, de et scilicet precii predictis valeatis libere retinere." ACA, Can, reg. 1156, ff. 12-12v (1357, sep, 11. Zaragoza).

económicas, como las que recibieron en agosto de 1362 los cambistas Americ de Usay y Jaume Dez Gual (o de Gualbes), que ascendió a 500 libras barcelonesas, y el judío barcelonés Assot Abengena, que ingresó otras 100 libras de dicha moneda⁸⁰.

Otro tipo de oficiales y altos cargos del reino estuvieron también capacitados para realizar préstamos al monarca, comenzando por el Justicia de Aragón (Domingo Cerdán) y el merino de Zaragoza (Domingo López Sarnés), junto a algunos otros miembros de la baja nobleza aragonesa y valenciana reclamados por el rey en este sentido, como Álvaro Tarín, Ramón Pérez de Pisa, Jimeno Pérez de Salanova o Pedro Sánchez de Calatayud. En todos estos casos, al igual que los anteriores, se trataba de personas de confianza para el rey, dado que solían ocuparse de multitud de asuntos como delegados del mismo, especialmente en lo que respecta a la organización militar del reino. Todos ellos, y algunas otras personas de casa del Ceremonioso, cuyos nombres no aparecen citados en la documentación, prestaron aproximadamente 370.000 sueldos en los diez años de guerra.

El tercer grupo de acreedores del rey estuvo formado por los miembros de las minorías religiosas, generalmente de forma colectiva, ya que durante la guerra el rey obtuvo varias concesiones económicas de las aljamas por vía de préstamo. La cantidad global proporcionada por este medio se situó en torno a 300.000 sj. Fueron las aljamas de judíos, sobre todo, las más demandadas en este sentido, en concreto aquellas más alejadas de la frontera y con una mayor capacidad de respuesta, como las de Zaragoza, Huesca, Teruel, Jaca, Barbastro y las situadas en varias poblaciones de las Cinco Villas. También algunos judíos especializados en el negocio del crédito, a veces por tradición familiar, proporcionaron préstamos a título particular al rey, entre ellos el zaragozano Vidal de la Caballería o Gento Abenfaeno, de Ejea. Además, hemos de citar aquí al judío valenciano Jafuda Alazar⁸¹. Por otro lado, la emisión de préstamos particulares por judíos, e incluso por algunos musulmanes, iba a conocer un importante desarrollo en el caso del endeudamiento de los habitantes de ciudades, villas y aldeas, tanto de forma colectiva como individual, y en no pocos casos como consecuencia de instrucciones emitidas directamente por el consejo real.

Por último, con un peso menor desde el punto de vista de las cantidades aportadas, así como del número de operaciones desarrolladas, el rey solicitó dinero en forma de préstamos a algunos concejos y también a ciertos eclesiásticos. Respecto a

⁸⁰ Ambos pagos fueron cargados a la tesorería real. ACA, Can., reg. 1183, f. 71 (1362, ago, 25. Barcelona). Americ d'Usay y Jaume de Gualbes eran banqueros municipales de Barcelona. M. RIU, "La banca i la societat...", *cit.*, p. 207.

⁸¹ La trayectoria económica de este prestamista en Jaume RIERA Y SANS, "Jafudà Alatzar, jueu de València (segle XIV)", *Revista d'Història Medieval*, 4 (1993), pp. 65-100.

los concejos, hemos de recordar que, en las reuniones de cortes, entre los capítulos que definían el servicio de cada brazo, solía incluirse la promesa del rey de no solicitar ningún otro tipo de ayuda económica, especialmente en los que afectaban a las *universidades* de realengo. A pesar de ello, como acabamos de ver, el rey solicitó abundantes préstamos a muchas aljamas del reino, pero también a algunos concejos. Los ejemplos en este último caso son menos frecuentes, pero igualmente indicativos de que este procedimiento fue seguido por el rey a pesar de todo. Así, el concejo de Jaca, el de Allepuz (aldea de Teruel), la Comunidad de Daroca y, en Cataluña, el concejo de Gerona, proporcionaron ciertas cantidades de dinero al rey en forma de préstamo, hasta hacer un total en torno a 50.000 sj. Los casos de eclesiásticos que actuaron como prestamistas del Ceremonioso significaron una cantidad algo menor, unos 48.000 sj, repartidos en tres operaciones diferentes en las que participaron un representante del obispo de Huesca (García Sánchez), el comendador de Monzón (fray Guillem de Abella) y el administrador de los bienes de la cámara del Papado en el obispado de Gerona (Folch Dez Parers). Asimismo, el arzobispo de Zaragoza realizó, por orden del rey, un préstamo en especie, proporcionando cierta cantidad de cereal para abastecer a las compañías de Enrique de Trastámara a comienzos de 1357⁸².

Préstamos obtenidos por Pedro IV en la Corona de Aragón (enero 1357 - abril 1366)			
Cantidades totales documentadas: 73.137 fl or, 358.255 sj, 162.000 sb			
Prestamistas	Cantidades	Cronología	Referencias⁸³
Pedro Sánchez de Calatayud	29.000 sj	23.01.57	Reg. 1379, 116v
Jaume Dez Vilar (cambiador de Barcelona)	50.000 sb	25.03.57	Reg. 1149, 108v
Aljama de judíos de Teruel	10.000 sj	22.04.57	Reg. 1150, 164
Aljama de judíos de Jaca	15.000 sj	22.04.57	Reg. 1152, 174v
Bernat Dez Coll (escribano de ración)	40.000 sb	30.04.57	Reg. 1150, 188v-189
Álvaro Tarín (caballero, de Zaragoza)	7.000 sj	25.07.57	RP, MR, 782, 143
Bernat de Ulcinelles (tesorero)	10.000 sj	05.09.57	Reg. 1156, 5v-6
Jaime de Rocafort (ciudadano de Barcelona)	4.000 sj	11.09.57	Reg. 1156, 12-12v
Varias personas de Barcelona	50.000 sb	20.11.57	Reg. 1160, 49v-50
Varias personas de Barcelona	12.000 fl or	03.08.60	Reg. 1383, 215
Jaffuda Alazar (judío de Valencia)	5.000 fl or	03.03.61	Reg. 1174, 59v
Jaime de Rocafort (ciudadano de Barcelona)	5.000 fl or	03.03.61	Reg. 1174, 59v

⁸² ACA, Can., reg. 1379, ff. 122v-123 (1357, ene, 27. Zaragoza).

⁸³ Se indica el registro de Cancillería (Reg) o el tomo de Maestre Racional (RP, MR) y los folios donde se encuentra cada referencia. Ambas fuentes en el Archivo de la Corona de Aragón.

Aldeas de Daroca	5.000 sj	22.04.61	Reg. 1173, 185
Ramón Pérez de Pisa (caballero) y Jimeno Pérez de Salanova (caballero, jurista), de Zaragoza	8.000 sj	12.05.61	Reg. 1176, 4-4v
Jaime de Rocafort (baile de Aragón)	5.000 sj	12.61	Reg. 1196, 30-30v
Concejo de Gerona	4.200 fl or	31.10.62	Reg. 1183, 96
Cámara del papa y obispado de Gerona (administrador Folch Dez Parers)	4.000 fl or	03.11.62	Reg. 1183, 110v-101
Gilabert de Centelles (mayordomo)	40.000 sj	02.03.63	Reg. 1384, 182v-183v
Varias personas de Barcelona	3.500 fl or	05.05.63	Reg. 1185, 131
Varias personas de Zaragoza	2.500 fl or	05.05.63	Reg. 1185, 131
Geralt d'Ardevol	3.225 fl or	20.05.63	Reg. 1185, 175
Aljama de judíos de Zaragoza	5.000 lb j	20.06.63	Reg. 1185, 209v-210
Aljama de judíos de Huesca	2.000 lb j	20.06.63	Reg. 1185, 209v-210
Aljama de judíos de Barbastro	500 lb j	20.06.63	Reg. 1185, 209v-210
Aljamas de judíos de Ejea, Sos y Uncastillo	200 lb j	20.06.63	Reg. 1185, 209v-210
Aljama de Judíos de Jaca	500 lb j	20.06.63	Reg. 1185, 209v-210
Aljama de moros de Zaragoza	500 lb j	20.06.63	Reg. 1185, 209v-210
Aljama de moros de Huesca	300 lb j	20.06.63	Reg. 1185, 209v-210
Herederos de "lanton" Abenfaeno	1.000 lb j	20.06.63	Reg. 1185, 209v-210
Aljamas de judíos de Aragón	500 fl or	27.06.63	Reg. 1185, 227v
García Sánchez, vicario del obispado de Huesca	500 fl or	28.06.63	Reg. 1185, 230v
Domingo López Sarnés (caballero y merino de Zaragoza)	2.000 sj	05.02.64	Reg. 1193, 60
Domésticos y familiares del rey en Barcelona	10.000 fl or	07.02.64	Reg. 1196, 5-5v
Domingo Cerdán (Justicia de Aragón)	100 fl or	13.02.64	Reg. 1193, 69v
Algunas personas de Huesca	10.000 sj	14.03.64	Reg. 1200, 621
Aznar de Santa Cruz y otras personas de Huesca	1.012 fl or	17.03.64	RP, MR, 784, 180v
Concejo de Jaca	3.100 sj	02.04.64	Reg. 1200, 656v
Algunas personas de Huesca	5.000 fl or	19.02.66	Reg. 1214, 22-23
Varias personas de Zaragoza	16.000 fl or	19.02.66	Reg. 1214, 24-24v
Ramonet Ferrando (mercader de Huesca)	200 fl or	23.03.66	Reg. 1214, 52v
Fray Guillem de Abella (comendador de Monzón)	300 fl or	02.04.66	Reg. 1214, 107
Bernat Minguet (físico de casa del rey)	14.000 sb	20.04.66	Reg. 1213, 96v-97
Bernat Minguet (físico de casa del rey)	4.000 sb	20.04.66	Reg. 1213, 96v-97
Una aljama de Zaragoza	100 fl or	-	Reg. 1214, 99-99v
Concejo de Allepuz, aldea de Teruel	4.000 sj	-	RP, MR, 784, 250v
Domingo Cerdán (Justicia de Aragón)	2.000 sj	-	RP, MR, 784, 250v
Gil Pérez de Buisán (ciudadano de Zaragoza)	2.000 sj	-	RP, MR, 784, 250v

Pedro Palomar (ciudadano de Zaragoza)	2.000 sb	-	RP, MR, 784, 250v
Vidal de la Caballería (judío de Zaragoza)	2.000 sb	-	RP, MR, 784, 250v
- (<i>una barata de draps</i>)	2.155 sj	-	RP, MR, 784, 250v

Dado que la mayor parte de las referencias citadas proceden de datos estrictamente contables, es difícil conocer las condiciones concretas de cada operación. Generalmente, se habla de préstamo (*empriestamo*) cuando el acreedor es una colectividad, especialmente en el caso de las aljamas; mientras que se utiliza el término *manlevar* (*manlieutas*) cuando aporta el dinero una persona o un pequeño grupo de inversores. Los préstamos colectivos solían ser negociados y casi siempre contaban con el rechazo inicial de quienes recibían la solicitud real, especialmente de las aljamas, ya que, en la práctica, solían convertirse en una nueva forma de exacción. En efecto, su devolución consistía en la rebaja o exención de futuras exacciones reales para los prestamistas⁸⁴. Por otro lado, resulta particularmente complejo conocer el tipo de interés manejado. Cabe suponer, en este sentido, que el precio que estaba dispuesto a pagar el monarca, a cambio del dinero recibido, no sería excesivamente alto, y que las perspectivas de recuperarlo con cargo a fondos obtenidos por vía fiscal, e incluso la cesión de escribanías u otros altos cargos de la administración regia, favorecieron que los acreedores aceptaran mantener los tipos en niveles menores que los concedidos al resto de sus prestatarios⁸⁵. En los capítulos redactados con motivo de un crédito de 40.000 sueldos barceloneses, concedido por el escribano Bernat Dez Coll, se indica un tipo de interés tasado en ocho dineros por libra al mes, impuesto en este caso y en el resto de deudas contraídas por Pedro IV con el citado oficial. Se

⁸⁴ En el caso de las aljamas, hemos de destacar las negociaciones llevadas a cabo en junio de 1363, en las que además Pedro IV puso su propio patrimonio como garantía. ACA, Can., reg. 1185, ff. 209v-210 y 214 (1363, jun, 20. Campos de Burriana) y 227v (1363, jun, 27. Huerta de Burriana). También al solicitar, por vía de préstamo, 5.000 sj a varias personas de Huesca, el rey encontró una fuerte resistencia superada tras unas negociaciones dirigidas por el gobernador (Jordán Pérez de Urriés) y Martín de Lechago. ACA, Can., reg. 1213, ff. 27-27v (1366, mar, 3. Zaragoza) y 75v (1366, mar, 31. Zaragoza); y ACA, Can., reg. 1214, ff. 22-23 (1366, feb, 19. Zaragoza). Esta última referencia contiene unos capítulos sobre las condiciones del préstamo, en los que el rey incluyó la posibilidad de hacer ejecuciones para obtener el dinero requerido. Más referencias a este proceso, *ibídem*, ff. 24-24v (1366, feb, 19. Zaragoza), 24v-25 (1366, feb, 22. Zaragoza), 60v (1366, mar, 29. Zaragoza) y 95v-96 (1366, abr, 22. Calatayud). Fuera de Aragón, en septiembre de 1356 Pedro IV solicitó un préstamo a la ciudad de Valencia que aseguró devolver con cargo a las *imposicions* de la ciudad en el siguiente mes de mayo. ACA, Can., reg. 1148, f. 126v (1356, sep, 17. Perpiñán).

⁸⁵ Por ejemplo, la devolución de un préstamo de 8.000 sj, realizado por Ramón Pérez de Pisa y Jimeno Pérez de Salanova, fue asignada sobre el siguiente maravedí cobrado en las sobrejunterías de Zaragoza, Barbastro, Sobrarbe y las Valles, excepción hecha de los lugares pertenecientes a la orden del Hospital. Asimismo, el rey ordenó a ambos prestamistas encargarse de llevar a cabo la recaudación de dicho maravedí. ACA, Can., reg. 1176, ff. 4-4v (1361, may, 12. Calatayud). Asimismo, los 5.000 sueldos jaqueses prestados por las aldeas de Daroca en abril de 1361 fueron devueltos con cargo a los siguientes fondos recaudados por su procurador, entre ellos el maravedí o monedaje. ACA, Can., reg. 1173, f. 185 (1361, abr, 22. Calatayud). Idéntico procedimiento se aplicó en el reino de Valencia en aquél momento, con la finalidad de obtener moneda enseguida para pagar a la compañía de 300 hombres a caballo que el conde de Denia tenía en Aragón, ACA, Can., reg. 1175, ff. 195-195v (1361, may, 11. Calatayud).

trataría, pues, de un 3,3%. En cambio, para los créditos otorgados por el mismo acreedor a los dos monarcas anteriores, Jaime II y Alfonso IV, la tasa era ligeramente inferior, fijándose en siete dineros por libra (2,9%)⁸⁶. Como garantía, el rey ofreció las décimas de los obispados de Cataluña y Valencia, recientemente concedidas por los procuradores eclesiásticos de ambos Estados en el concilio de Tarragona.

Por último, no queremos dejar de mencionar un recurso utilizado de forma habitual por Pedro IV para obtener dinero a crédito, como era el empeño de objetos valiosos, especialmente joyas. Las más citadas dentro de este tipo de operaciones son las vajillas, los elementos litúrgicos, piezas ornamentales propias de la parafernalia regia y los adornos personales, ya fuesen del propio monarca, de alguno de sus familiares directos e incluso ajenos por completo a la monarquía, como sucedió con muchos bienes de propiedad eclesiástica. El Ceremonioso recurrió al empeño de estos objetos durante toda la guerra, no sólo en los momentos más críticos de mediados de la década de 1360, y gracias a algunas de las noticias sobre este tipo de operaciones podemos documentar una parte de los bienes más lujosos de la corte o de ciertas iglesias⁸⁷. En muy pocos casos, sin embargo, hemos localizado referencias a la cantidad de dinero que podía recibir el rey por este medio, lo cual, probablemente, se deba a que la enajenación virtual de estos bienes pudiera llevarse a cabo mediante pactos estrictamente orales⁸⁸. Hay que tener en cuenta que muchas de las joyas empeñadas constituían los símbolos de la soberanía regia y que, generalmente, quienes las recibían eran personas próximas al entorno del rey, como miembros de su casa o altos cargos de la administración. Un ejemplo excepcional para documentar este hecho es una misiva remitida por el rey a Juan Ferrer, miembro de su casa, a quien el rey había empeñado una importante cantidad de joyas a comienzos de 1357:

⁸⁶ "Item, qu'el dit senyor o son tresorer li sien tenguts de dar per mogobell del dit prestech aytant com la dita quantitat li sera trigada de pagar, es a saber que deutes qui al dit en Bernat Dez Coll sien deguts per la cort del senyor rey ara regnant, a rao de VIII dineros per libra en cascun mes. E de diners qui al dit en Bernat Dez Coll sien deguts, axi per les corts del senyor rey en Jaume com del senyor rey n'Anfos, Pare d'aquest, senyor de bona memoria, a rao de septe diners per libra en lo mes. E aço sia en eleccion del dit en Bernat Dez Coll." ACA, Can., reg. 1150, ff. 188v-189 (1357, abr, 30. Épila).

⁸⁷ Son particularmente interesante los inventarios de joyas pertenecientes a las parroquias de Valencia, comenzando por su catedral, que fueron confeccionados en vistas a ser empeñadas en 1364. La documentación al respecto, que hemos tenido ocasión de consultar directamente, se encuentra en ACA, Can., reg. 1188, ff. 178-183 y es realmente extraordinaria. Al parecer, fue publicada hace casi un siglo por el historiador valenciano Sanchís Sivera. Un estudio más reciente sobre una fuente similar, en el que se hace referencia también a los inventarios de 1364, es el realizado por Raquel MADRID SOUTO y Nieves MUNSURI ROSADO, "Libros, joyas y ornamentos de la parroquia de Santa Catalina de Valencia (1330)", *Estudis Castellonencs*, 8 (1998-1999), pp. 403-419, especialmente p. 409.

⁸⁸ Los datos concretos son pocos, por ejemplo: En abril de 1357, el Ceremonioso solicitó a la reina la cesión de parte de sus joyas y vajillas para poder tomar a crédito (*manlevar*) la cantidad de 50.000 sueldos barceloneses, por medio de su tesorero Juan Adriá. ACA, Can, reg. 1152, f. 172v (1357, abr, 22. Calatayud). Al mismo tiempo, el rey ordenó a su camarlengo, Mateo Mercer, enviarle las joyas de su propiedad y que él custodiaba para empeñarlas. ACA, Can, reg. 1152, f. 175 (1357, abr, 22. Calatayud). Un año más tarde, una vajilla de Constanza, hija del Ceremonioso y reina de Sicilia, fue recuperada por 20.000 sueldos. ACA, Can., reg. 1160, ff. 20v-21 (1358, jun, 18. Barcelona).

“Per tenor de la present atorgam a vos, feel de casa nostra en Johan Ferrer, que havem hauts e reebuts per ma del feel sotstresorer nostre en Pere de Margen lo pom d’or de la nostra coronacio ab l^a creu en la su mitat del dit pom, en la qual creu son V pedres precioses apelades balayes, e altres V apellades safirs; item XII perles grosses; item, havem rebut de vos, per ma del dit nostre sotstresorer, lo septre, ço es a saber la verga d’or ab una flor en la su mitat de la dita verga, en la qual flor es l rubis fort bell, los quales pom e septer que vos tenits en penyora per certa quantitat de moneda que a la nuestra cort haviets prestada, nos en nostres mans propries confessam haver reebuts. Encara confessam haver reebut del dit nostre sotstresorer una spasa geneta ab lo bras e ab la guaspa e ables vitoles totes dant, la qual nos, axi matex en nostres mans havem reebuda⁸⁹.”

Con los objetos litúrgicos y los emblemas reales solían custodiarse también reliquias de todo tipo, que, al parecer, fueron apartadas del resto de bienes por orden del rey, para que no terminasen también empeñadas. Así, el cambista Jaime Dez Vilar tuvo que apartar las reliquias envueltas en oro y plata que se encontraban con las joyas del rey y de la reina Leonor, para entregárselas posteriormente al capellán mayor de casa de ésta, Tomás Benet⁹⁰. El motivo alegado por el rey era una cierta carga moral en caso de que las reliquias acabasen formando parte del negocio: “maiorment com nos es honesta cosa que reliquies stien en panyora”.

8.3.2. Préstamos obtenidos por los diputados de los brazos.

En el capítulo anterior vimos cómo las acuciantes necesidades económicas para mantener provistas a las compañías llevaron al rey a presionar, de forma continuada, a los diputados y comisarios nombrados por cada brazo para que dispusieran del dinero otorgado por las Cortes en el menor tiempo posible. En realidad, la obtención por adelantado del importe equivalente a algunos impuestos, mediante el recurso al crédito, fue un procedimiento seguido con cierta regularidad en la baja Edad Media y, particularmente, en las décadas centrales del siglo XIV. Por ejemplo, durante la celebración de las Cortes generales de Monzón, debido a la

⁸⁹ ACA, Can., reg. 1151, f. 97 (1357, mar, 12. Zaragoza).

⁹⁰ ACA, Can., reg. 1158, f. 72 (1358, may, 30. Gerona).

demora que acumulaba la discusión entre los procuradores de los cuatro brazos, Pedro IV ordenó a su mayordomo, Gilabert de Centelles, prestar ciertas cantidades de dinero a cuenta de la concesión que, en algún momento, terminaría pactando la asamblea⁹¹; y por motivos similares, a comienzos de 1366, el rey decidió tomar en forma de préstamo (*manlevar*) varias partidas de dinero hasta completar la suma de 300.000 sj, para pagar a las compañías que iban a entrar con Enrique de Trastámara en Castilla. Inmediatamente después, los diputados del General nombrados en las Cortes de Zaragoza-Calatayud, se hicieron cargo de estos préstamos⁹². Asimismo, ya en la década siguiente, el rey solicitó al judío zaragozano Vidal de la Caballería proporcionarle el equivalente a las primicias del periodo 1373-1375, destinadas, como venía siendo habitual, a pagar las obras de fortificación en la frontera con Castilla. Para ello, el rey puso a su servicio a su escribano Tomás de Canellas, autorizándole además a negociar con otros acreedores en caso necesario⁹³.

A pesar de que el adelanto del dinero a recaudar, mediante operaciones de crédito, alcanzó su máxima expresión a partir de las Cortes generales de Monzón, cuando la recaudación del servicio se llevó a cabo mediante un intenso sistema de anticipaciones, los diputados de cada uno de los brazos habían comenzado a solicitar préstamos con este fin desde el periodo de vigencia del servicio pactado en Cariñena en 1357, movidos también por instrucciones del rey. La cantidad de operaciones documentadas en las fuentes cancillerescas y notariales, en comparación con las que debieron de producirse, a juzgar por las cantidades concedidas al rey en cada asamblea, es, sin embargo, muy pequeña, ya que se se trata de nueve casos, en los que se movieron unos 160.000 sj. La conservación de registros emanados directamente de las comisiones encargadas de recaudar los servicios y, por ello, de obtener sus adelantos a crédito, habría permitido sin duda incrementar la muestra.

⁹¹ Una representación de los procuradores catalanes se comprometió a restituir el préstamo, consistente en 40.000 sj. ACA, Can., reg. 1384, ff. 182v-183v (1363, mar, 2. Monzón). Véase la tabla "Préstamos obtenidos por Pedro IV en la Corona de Aragón (enero 1357-abril 1366)", incluida en el epígrafe anterior.

⁹² Hay constancia del pago de 6.000 florines de oro, como parte de esos 300.000 sj. Lo realizaron Miguel de Capiella y Pedro Palomar, como diputados del General, al tesorero Ramón de Vilanova. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 784, ff. 209 (1366, ene-jun). Los mismos diputados, junto al escribano Tomás de Canellas, entregaron otros 1.000 florines a dicho tesorero, por el mismo concepto, más de un año después. *Ibidem*, ff. 248v-249 (1367, jul-dic).

⁹³ "Las ditas reparaciones e fornimiento dobre ditos deven seer feytos de lo que nos pertanye de las primicias de los lugares del arcevispado de Saragoca, las quales primicias deven esser vendidas de present a dos anyos primeros venientes. E por que los precios de las ditas primicias non se poran haver assin ahina como es menester, havemos acordado que sobre aquellos sean manlevadas las quantias de dineros necessarias a las ditas reparaciones et fornimientos, a las quales manleutas entendemos que vos, qui en semblantes feytos nos havedes acostumbrado servir, nos daredes buen recabdo en semble con el fiel scrivano nuestro Thomas de Canelles, el qual assin por aquesto como porque las ditas primicias sean ahina vendidas, enbiamos alla de present, por que vos mandamos que en haver e procurar las ditas manleutas con aquell menor danyo que fer se pora, ensemble con el dito Thomas, entendades por servicio nuestro." ACA, Can., reg. 1467, ff. 69-69v (1373, mar, 15. Barcelona).

Como se puede observar en la siguiente tabla, el perfil de los prestamistas de los diputados se corresponde con el primer grupo de los definidos en el apartado anterior, es decir, la mayor parte de los créditos fueron otorgados por ciudadanos y vecinos ricos de las principales villas y ciudades (en su mayoría mercaderes), junto a uno de los judíos de mayor capacidad financiera del reino, Vidal de la Caballería, que prestó al menos 10.000 sj.

Préstamos obtenidos por los diputados del General de Aragón (1359-1366).			
Cantidades totales documentadas: 125.501 s 7 dj, 2.241 fl or y 7.560 sb			
Prestamistas	Cantidades	Cronología	Referencias⁹⁴
Varias personas, con el Justicia	12.000 sj	31.05.59	RP, MR, 888, 46
Varias personas, con Jaime de Rocafort	9.000 sj	09.10.59	RP, MR, 888, 54v
Varias personas de Zaragoza	46.304 sj	31.10.59	RP, MR, 888, 70v-71v
Vidal de la Caballería (judío de Zaragoza)	10.000 sj	19.10.59	RP, MR, 888, 63v
Varias personas de Cervera (Cataluña)	7.560 sb	30.11.59	Reg. 1383, 116v-117
Varias personas de Zaragoza	20.000 sj	30.11.59	RP, MR, 888, 71v-72v
Varias personas, con un tesorero	22.533 s 6 dj	20.02.64	<i>Gil de Borau</i> , 1364, 71-71v
Varios mercaderes de Zaragoza	5.664 s 1 dj	14.05.65	Reg. 1194, 146v-147
Guillermo Alanyan (vecino de Montalbán)	2.241 fl or	14.11.66	Reg. 1388, 97v-98

Dentro del primer grupo, conocemos la identidad de algunos de los habitantes de Zaragoza que colaboraron como prestamistas con los diputados, en este caso, del brazo de las *universidades* reales, a finales de 1359. Para ello, algunas personas no proporcionaron una cantidad de dinero, sino algunos bienes, cuyo valor económico, tras haber sido vendidos por los diputados, constituía el concepto a devolver. Los bienes reclamados en las operaciones de este tipo solían ser objetos de metales preciosos, como vimos en el apartado anterior, pero sobre todo cereal, que los diputados podían vender a los combatientes o incluso entregárselo en concepto de salario. Cualquiera de estas dos soluciones permitía, de todas formas, asegurar una cierta regularidad en el aprovisionamiento. La transacción que movió una mayor cantidad de dinero fue la dirigida por Juan López de Sesé, como diputado del cuarto brazo, en octubre de 1359. En ella, se obtuvo un total de 46.304 sueldos jaqueses,

⁹⁴ Se indica el registro de Cancillería (Reg) o el tomo de Maestre Racional (RP, MR) y los folios donde se encuentra cada referencia. Ambas fuentes en el Archivo de la Corona de Aragón. Además, la referencia a *Gil de Borau*, procede del Archivo histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza.

que significaron a su vez el pago de 5.796 s 8 dj en intereses y gastos de gestión⁹⁵. Para dar cabida al interés, al recibir el cereal o el resto de bienes de los prestamistas, los diputados se comprometieron a pagar a sus acreedores una cantidad mayor a la que iban a obtener por ellos. Estos pagos fueron satisfechos algunos meses después de haber recibido las mercancías, cuando se había recaudado el impuesto.

Los nombres de los prestamistas zaragozanos constituyen un dato interesante para ilustrar cómo algunos de los habitantes más ricos de la ciudad, e incluso algunas personas con una cierta capacidad de ahorro, encontraron en el crédito una fuente de ingresos eficaz frente a la regresión de los intercambios comerciales. En esta primera operación participaron Sancha Romeu, quien entregó 700 cahíces de trigo, vendidos a un mercader de Tortosa llamado Bonanat d'Arenys a 18 sueldos cada uno. Sancha, sin embargo, recibió posteriormente de los diputados la cantidad de 20 sj por cahíz, de modo que el préstamo se realizó a un interés del 11,1%. Juan Castell, vecino de la ciudad, prestó 500 cahíces, que fueron vendidos al mercader zaragozano Pedro Palomar a 17 sj cada uno. A Juan, sin embargo, le fueron pagados a 20 sj, haciendo así un interés del 17'65%. Esta misma tasa se aplicó sobre los 350 cahíces del mismo cereal prestados por Francisco de Prau y vendidos por los diputados a otro mercader zaragozano, Sancho Bayona. El siguiente prestatario fue Martín de Litago, quien entregó 600 arrobas de aceite, vendidas a un mercader de Barcelona, Berenguer Ferrer, a 5 sueldos cada una. El precio cobrado a posteriori por Martín fue de 5 s y 6 dj por arroba, de modo que el interés en este caso fue del 10%, tasa algo más baja que la documentada para los negocios con cereal. Por último, el resto de las transacciones se realizaron en florines de oro, de forma que los diputados se comprometían a entregar a cambio una cantidad de sueldos jaqueses por florín superior a la tasa en que se encontraba entonces el cambio. Así, los diputados iban a pagar cada florín a once sueldos jaqueses, mientras que el cambio en Zaragoza se encontraba entonces a 10 s y 2 dj, contando en consecuencia con un interés del 8,2%. Tres zaragozanos participaron de esta modalidad de préstamo como acreedores: Pedro Garcés de Añón, con 1.000 fl or, y Nicolás Cavero y Vidal de la Caballería (de nuevo) con 500 cada uno.

Siguiendo un procedimiento idéntico, al mes siguiente, es decir, en noviembre de 1359, los mismos diputados obtuvieron nuevos préstamos en Zaragoza, por valor de 20.000 sj, más 3.725 sj pagados en intereses y corredores⁹⁶. En ellos recibieron, de

⁹⁵ La justificación era pagar enseguida a las compañías del arzobispo de Zaragoza y del conde de Luna, entre otros, que se disponían entonces a hacer una entrada en Castilla. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, 70v-71v (1360, abr, 18. Zaragoza). Los corredores que llevaron a cabo cada negocio cobraron 180 sj.

⁹⁶ El motivo, en este caso, era pagar a Pedro de Jérica una importante deuda en concepto de *caballerías* (por el tercer trimestre de 1359), cargada por el rey a los fondos del General. ACA, Real Patrimonio,

nuevo, cereal, aceite y florines de oro de distintos habitantes de la ciudad, pagando a cambio unas tasas similares a las que acabamos de citar, salvo en el caso del trigo, producto obtenido a un interés sensiblemente menor. Así, Juan Castell proporcionó cien cahíces de trigo, que los diputados vendieron a Pedro Jiménez de Ambel, mercader de la ciudad, a 19 sj cada uno, pagándoselos posteriormente al acreedor a 21 sj, lo que comprendía un interés del 10,5%. Y Pedro de Jérica prestó otros cincuenta cahíces de trigo, que compró el mercader zaragozano Ramón Oliver con los mismos criterios que la operación anterior. Castell aportó además 100 cahíces de ordio, vendidos a Jiménez de Ambel a 10 s 9 dj, por los que cobró 12 sj por cahíz, es decir, a un interés del 11,63%. Pedro de Jérica participó también prestando 50 cahíces de ordio, que le fueron pagados a 12 sj, con un interés del 9,1%. Estos cincuenta cahíces habían sido vendidos a otro mercader zaragozano, Ramón Oliver, a 11 sj cada uno.

Los préstamos realizados mediante la entrega de aceite, en este caso, vieron incrementados sus tipos de interés hasta cotas que superaban el 20%. Por ejemplo, Berenguer d'Aloz puso 2.000 arrobas de aceite y las cobró a 5 sj cada una, a pesar de que los diputados sólo las pudieron vender a 4 sj⁹⁷, ingresando así un interés del 25%. Jaime del Espital puso otras 600 arrobas y las cobró con el mismo tipo⁹⁸. Por último, sólo Gil Pérez de Buisán prestó florines en esta ocasión, concretamente 500, cobrándolos al mismo interés que se habían pagado el mes anterior, es decir, al 8,2%. Para el resto de préstamos realizados por mercaderes u otros habitantes de villas y ciudades no disponemos de datos similares a los citados, más allá de la identificación de Guillermo Alanyan, vecino de Montalbán, quien entregó la importante cantidad de 2.241 florines de oro.

Por otro lado, ocasionalmente algunos de los oficiales o altos cargos de la administración real se hicieron cargo de los intereses que debían pagar los diputados, en espera, previsiblemente, de recuperar el dinero a cuenta del dinero recaudado y, suponemos, con una cierta ganancia. Por ejemplo, el Justicia cobró 800 sueldos jaqueses por haber pagado, en secreto, según indicaba el escribano Juan Adriá, a ciertas personas el interés –literalmente, “por usuras” – de 12.000 sj *manlevados* en mayo de 1359⁹⁹; y Jaime de Rocafort recibió 300 sj por el mismo concepto algunos meses después, tras haber tomado un préstamo de 9.000 sj en nombre del General¹⁰⁰.

Maestre Racional, 888, 70v-71v (1360, abr, 18. Zaragoza). El salario de los corredores ascendió, en este caso, a 233 s 4 dj.

⁹⁷ Sus compradores fueron Domingo Gascón y a Pedro Palomar, también mercaderes de Zaragoza.

⁹⁸ Las compró, de nuevo, otro mercader zaragozano, Arnau Alquesser.

⁹⁹ Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, f. 46 (1359, may, 31. Zaragoza).

¹⁰⁰ Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, f. 54v (1359, oct, 9. Zaragoza).

Respectivamente, se trataría de unos tipos de interés tasados entre un 6,6% y un 3,3%. En la operación en que participó Vidal de la Caballería, en cambio, las tasa fue algo menor, ya que según un albarán expedido por el citado escribano, en noviembre de 1359 recibió 266 s 8 dj a cambio de un préstamo de 10.000 sj, que le debían ser devueltos en el plazo de un mes¹⁰¹. Así, la tasa en este caso habría quedado fijada en un 2,6%.

Si comparamos los tipos de interés pagados por los diputados aragoneses a los vecinos de Zaragoza, en los dos grupos de préstamos solicitados en especie, con los dos casos en los que el Justicia y Jaime de Rocafort asumieron el pago de los intereses, podemos observar que los primeros se llevaron a cabo con unos tipos mucho más altos, entre el 8,2 y el 25%; mientras que los segundos, en cambio, oscilaron entre el 2,6 y el 6,6%. Este hecho permite pensar en que los primeros respondieran a la fórmula más tradicional, conocida como *mogubell* o *remogubell*, que suponía un coste alto y un plazo breve para la devolución del importe prestado¹⁰², y que los segundos consistieran ya en censales o violarios, modelos de endeudamiento que comenzaron a generalizarse en los municipios de toda la Corona en la década de 1360¹⁰³. El secretismo que rodeaba la entrega de los respectivos intereses al Justicia y a Jaime de Rocafort, según las propias anotaciones del escribano, no ayuda demasiado a desvelar si, en efecto, se trataba ya de este tipo de fórmulas, hipotéticamente amparadas en la previsible sucesión de servicios que habrían de concederse posteriormente. En cualquier caso, en todos estos contextos se emplea el verbo *manlevar* para referirse a las distintas operaciones. Asimismo, la emisión de este tipo de recursos por los diputados aragoneses no está documentada con seguridad hasta las Cortes de Monzón de 1375-1376.

¹⁰¹ Real Patrimonio, Maestre Racional, 888, f. 63v (1359, nov, 19. Zaragoza).

¹⁰² M. RIU, "La banca i la societat...", p. 198.

¹⁰³ No hemos localizado ninguna mención a censales o violarios emitidos por los diputados aragoneses durante la guerra, a pesar de que la documentación cancillerisca sí recoge diversas instrucciones sobre la necesidad de que aquellos tomaran créditos en diversos momentos, casi siempre dejándoles libertad de elección sobre la fórmula a emplear. Por ejemplo, a finales de 1363, Pedro IV ordenaba a los diputados de los cuatro brazos de Aragón hacerse enseguida con la moneda necesaria para pagar a las compañías del conde de Denia, y para ello les sugería utilizar los procedimientos que considerasen oportunos: "manlevando la moneda a mogubell o en otra guisa si aquella agora en prompto no havedes". ACA, Can., reg. 1193, f. 10 (1363, dic, 22. Lérida).

8.3.3. Endeudamiento de comunidades, concejos, parroquias y aljamas.

Además de la monarquía y las diputaciones del General, todo tipo de entidades jurídicas con autonomía fiscal recurrieron con frecuencia al crédito durante la guerra de los Dos Pedros, tanto en el reino de Aragón como en el resto de la Corona. En las operaciones de este tipo desarrolladas en Aragón, la relación entre el conflicto, como empresa económica, y la solicitud de los préstamos no fue tan directa como en los dos anteriores, ya que no se trataba de obtener dinero con el que pagar a las tropas o financiar otro tipo de necesidades militares, sino de afrontar gastos de diversa índole. Sin embargo, los factores que dieron pie a estas operaciones de endeudamiento colectivo sí forman parte de ese amplio conjunto de circunstancias políticas, económicas y sociales propios del contexto bélico. Nos referimos a la crisis demográfica –definida no sólo por el descenso en el número de habitantes, sino también por los desplazamientos forzados de población y la reestructuración eventual del poblamiento–, el descenso en la productividad agraria y, sobre todo, la evolución de la fiscalidad real. Este último factor, en particular, estuvo estrechamente unido a la progresión en los niveles de endeudamiento colectivo desde las primeras décadas del siglo XIV, hasta terminar consolidando el crédito como un elemento indisoluble de la vida en comunidad. De hecho, la historiografía más reciente ha puesto de manifiesto que la necesidad de recaudar en plazos cada vez más breves los diferentes servicios obtenidos de sus súbditos, con objeto de financiar sus campañas militares, llevó a Pedro IV a promover la obtención de préstamos por parte de los concejos, hasta hacer de la deuda un elemento más de las haciendas locales, lo que significó el establecimiento definitivo de la fiscalidad municipal en la década de 1350¹⁰⁴. La guerra iniciada en 1356 representó una fase decisiva en este proceso, cuyas características fundamentales están siendo definidas actualmente para las principales villas y ciudades de realengo de toda la Corona.

Es preciso subrayar, no obstante, que la venta de rentas a largo plazo por parte de entidades colectivas, particularmente las urbanas, está documentada desde la primera década del siglo XIV en Aragón, mientras que en Cataluña y Valencia lo está

¹⁰⁴ Las relaciones entre fiscalidad real y endeudamiento municipal en la Corona de Aragón han sido definidas, entre otras, en las siguientes obras de síntesis: Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “Deuda pública, monarquía y ciudades en los países de la Corona de Aragón (siglos XIV y XV)”, *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y fianzas reales y urbanas)*, Barcelona, 2003, pp. 523-561; del mismo autor: “Monarquía y ciudades en la Corona de Aragón desde el observatorio de la fiscalidad”, *La Corona de Aragón en el centro de su Historia. 1208-1458*, Congreso celebrado en Zaragoza en diciembre de 2008, en prensa; Antoni FURIÓ, “Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón”, *Edad Media*, 2 (1999), pp. 35-79; y Pere ORTÍ GOST, Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ y Max TURULL RUBINAT, “La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña”, *Revista d'Història Medieval*, 7 (1996), pp. 115-134, especialmente pp. 128-130.

en fechas algo posteriores. Las modalidades de crédito más empleadas en estos momentos consistían básicamente en formas tradicionales de préstamos a corto plazo y altos tipos de interés, conocidos, según indicábamos en el apartado anterior, como *mogubell* o *remogubell*. Los acreedores, por su parte, incluían tanto a familias de judíos como a mercaderes y otros miembros del patriciado urbano. Ocasionalmente, ya en estas fechas podemos encontrar las primeras emisiones de censales y violarios, modalidades de crédito cuya utilización se encontraba todavía bajo el estrecho control de la monarquía. Sin embargo, no sería hasta la década de 1340, ante la necesidad de financiar la guerra emprendida por el Ceremonioso para reintegrar Mallorca a la Corona de Aragón, cuando el crédito a largo plazo comenzó a ser utilizado sistemáticamente por parte, sobre todo, de las villas y ciudades de realengo, que eran en última instancia las más castigadas por la fiscalidad real.

En este contexto, la intervención de la corona fue determinante sobre el realengo catalán. Las siempre urgentes necesidades militares llevaron a Pedro IV a implementar una planificación fiscal basada en la obtención por adelantado del dinero concedido por sus súbditos, de manera que los municipios quedaban así obligados por decreto a endeudarse, con la particularidad de que, entonces, se trataba ya de formas de crédito a largo plazo. Entre 1340 y 1344, el rey obtuvo tres importantes donativos, para cuya recaudación autorizó a villas y ciudades a vender violarios y censales, a los tipos de interés habituales a partir de entonces: 14,28% y 7,14% respectivamente¹⁰⁵. El último de estos servicios, de hecho, se completó íntegramente a través de esta vía, de modo que la monarquía pudo ingresarlo de forma inmediata, tomando el dinero de determinados acreedores con quienes quedaron en deuda los municipios. Para hacer frente a la misma, lo que equivalía a hacer efectivos los subsidios concedidos a la monarquía, los concejos emplearon de forma generalizada las *imposicions*¹⁰⁶.

El paréntesis en la progresión de la fiscalidad extraordinaria que significó el periodo 1345-1350 sirvió, desde el punto de vista del endeudamiento municipal, para que muchos lugares se dedicaran a amortizar los créditos recibidos en los cuatro años anteriores. De este modo, pudo completarse el ciclo iniciado con la política regia de

¹⁰⁵ Barcelona vendía censales, al menos, desde la década de 1330, Yves ROUSTIT, "La consolidation de la dette publique a Barcelone au milieu du XIV^e siècle", *Estudios de Historia Moderna*, Barcelona, 1954, pp. 13-156.

¹⁰⁶ M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "Deuda pública, monarquía y ciudades...", *cit.*, pp. 529-532; Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ y Pere ORTÍ GOST, "La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Cataluña (1300-1360)", *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y fianzas reales y urbanas)*, Barcelona, 2003, pp. 379-425, especialmente pp. 400-407. La venta de rentas para hacer frente a los donativos solicitados por la corona, por parte de las villas y ciudades catalanas que los concedieron entre 1342 y 1344, ha sido explicada con detalle por Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "Tributos negociados: las *questies*/subsidios de las villas catalanas en la primera mitad del siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1 (enero-junio de 2008), pp. 65-99, especialmente pp. 86-89.

inducción a la deuda pública sin necesidad de modificar estructuralmente las haciendas municipales. Pero la consiguiente sensación de saneamiento no llegó a tener continuidad, ya que el inicio de las campañas en el Mediterráneo, primero contra Génova y, posteriormente, dirigidas a sofocar las revueltas sardas, volvió a exigir una serie de subsidios extraordinarios, cuyas características generales sintetizamos en el capítulo anterior. Todas estas demandas significaron, de nuevo, el recurso generalizado al crédito por parte de los municipios que debían satisfacerlas, en respuesta a solicitudes concretas del rey e incluso, en ocasiones, con el fin de responder de los intereses que se iban acumulando¹⁰⁷. Pero, a diferencia del periodo anterior (1340-1344), ahora Pedro IV otorgó a los municipios la capacidad para decidir sobre la cantidad que iban a tomar prestada y sobre quiénes iban a ser sus acreedores. Concretamente fue a partir de 1353, siguiendo siempre la cronología definida para Cataluña, cuando los municipios se hicieron con estas facultades. A partir de entonces, la proximidad entre los sucesivos servicios reclamados por la monarquía iba a imposibilitar la amortización de la deuda, permitiendo así la continuidad de los mecanismos fiscales puestos a su servicio –las *imposicions* en Cataluña y Valencia–. Así, fue partir de estos momentos cuando adquirieron continuidad definitiva los rasgos propios de la fiscalidad municipal¹⁰⁸. El endeudamiento a largo plazo, como respuesta a las urgentes demandas de la monarquía, terminó de conformar así las haciendas municipales en las ciudades y villas del realengo catalán en los momentos inmediatamente anteriores a la guerra de los Dos Pedros.

Las circunstancias que rodearon el establecimiento de la deuda pública en el resto de Estados de la Corona son, por el momento, menos conocidas, especialmente en lo que respecta al intervencionismo regio como factor determinante sobre la misma. Con todo, las primeras emisiones de deuda a largo plazo, es decir, de censales y violarios, en Mallorca, se sitúa a mediados de la década de 1350. Concretamente, la primera emisión es de 1355, sustituyéndose en este momento los préstamos particulares como medio para obtener una recaudación inmediata de los subsidios reclamados por la monarquía, y adoptándose a partir de entonces la deuda pública

¹⁰⁷ El instrumento empleado tanto para hacer frente a las demandas de la monarquía como a los intereses de la deuda fueron, en Cataluña y Valencia, las *imposicions*, que terminaron convirtiéndose en un ingreso regular de las haciendas municipales. A. FURIÓ, “Deuda pública e intereses privados”, *cit.*, p. 50.

¹⁰⁸ M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “Deuda pública, monarquía y ciudades...”, *cit.*, pp. 529-532; M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ y P. ORTÍ GOST, “La Corona en la génesis...”, *cit.*, pp. 407-411. Entre los datos recogidos en este último artículo, se incluye la cantidad de censales y violarios vendidos por la ciudad de Barcelona entre 1351 y 1358, referencia fundamental a la hora de cuantificar el endeudamiento municipal en vísperas y en los primeros años de la guerra con Castilla. Entre 1351 y 1354, fueron 13 censales y 39 violarios; en 1355-56, 76 y 124 respectivamente; en 1357, 13 y 91; y en 1358, 15 y 75. El gasto anual del municipio en pensiones pasó, en este mismo periodo, de 1.472 libras barcelonesas a 13.978. *Ibidem*, pp. 408-411.

municipal a largo plazo. Esta primera emisión fue absorbida prácticamente en su totalidad por prestamistas locales. La segunda, un año más tarde, estuvo caracterizada por la venta de violarios a un interés del 12,2%, ligeramente más bajo del que iba a ser habitual durante toda la baja Edad Media¹⁰⁹.

En el reino de Valencia, las primeras noticias sobre ventas de violarios y censales son anteriores en algunos años a las mencionadas para Mallorca, situándose a comienzos de los años cincuenta del Trecentos¹¹⁰. Sin embargo, al menos en la cabecera de este reino la implantación de la deuda a largo plazo como parte sustancial de las finanzas municipales fue algo posterior a las principales villas y ciudades catalanas y mallorquinas. El modelo dominante para responder a los subsidios concedidos al rey, en este caso, continuó basándose en el modelo establecido en la segunda mitad del siglo XIII, caracterizado por la centralización del proceso recaudatorio en manos de un cambista, quien adelantaba parte del dinero del donativo, completado por otros agentes financieros. Este oficial podía hacerse cargo también de ciertas secciones de las finanzas municipales, incluyendo los pagos aplazados al resto de los acreedores y también a los oficiales del *consell*. La figura del cambista del municipio encabezaba así la demanda de deuda pública en la ciudad, de manera que tanto él mismo como el resto de los prestatarios podían continuar proporcionando crédito a corto plazo, con un periodo de devolución generalmente inferior a un año y un interés que oscilaba entre el 10% y el 30%¹¹¹.

El *consell* de Valencia optó por mantener estas fórmulas de crédito tradicionales incluso en situaciones especialmente problemáticas, como la vivida en vísperas de la guerra de los Dos Pedros, cuando la hacienda municipal se encontraba próxima a la quiebra. En efecto, en 1355 únicamente hay constancia de la venta de un censal¹¹²; mientras que un año más tarde, en 1356, la ciudad solicitó varias cantidades de dinero a Jafuda Alazar, judío valenciano a quien ya hemos citado entre los prestamistas del rey, con un interés del 20%. Además, Alazar recibió la recaudación de todas las *imposicions* entre dicho año y 1362. Aún en esta situación, en 1356

¹⁰⁹ Si tomamos como referencia una cronología amplia, la progresión del endeudamiento municipal en la ciudad de Mallorca resulta, no obstante, espectacular, pasando de ocupar el 4% del gasto anual del concejo, en 1333, al 81% en 1378. A. FURIÓ, "Deuda pública e intereses privados", *cit.*, p. 67. Pau CATEURA BENASSER, "Fiscalidad en el reino de Mallorca (1300-1360)", *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'història de la Corona d'Aragó*, XVII Congrés d'història de la Corona d'Aragó, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2003, pp. 175-188, especialmente pp. 185-188.

¹¹⁰ Alzira, por ejemplo, lo hizo por primera vez en 1351, Antoni FURIÓ, "Crédito y endeudamiento: el censal en la sociedad rural valenciana", *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, pp. 501-534.

¹¹¹ J.V. GARCÍA MARSILLA, "La génesis de la fiscalidad municipal...", *cit.*, pp. 165-169.

¹¹² José HINOJOSA MONTALVO, "Finanzas y fiscalidad de las ciudades valencianas", *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 301-324, especialmente p. 321.

únicamente fue vendido un censal al vicealmirante del reino, Berenguer de Ripoll, a un coste de 8.000 sueldos anuales por un capital de 112.000 (8,33% de interés). El principal motivo de esta política radicaba en intentar mantener la posibilidad de obtener beneficios económicos por parte de los magistrados locales, quienes actuaban también como acreedores de la ciudad. Por todo ello, Valencia se había mostrado reticente, según Juan Vicente García Marsilla, a las primeras emisiones de violarios (1343) y censales (1350) municipales, permitiendo que una cuantiosa deuda flotante persistiera en la hacienda municipal hasta 1366, cuando, por decreto, fue reconvertida en censales a un interés que osciló entre el 7,69% y el 8,33 hasta 1419¹¹³. Como hemos visto anteriormente, las instrucciones regias fueron determinantes para la adopción de la deuda a largo plazo en Cataluña, por lo que el retraso en su implantación que presenta la ciudad de Valencia puede ser un indicio de que, en este caso, Pedro IV no intervino o, al menos, no lo hizo hasta que la situación era del todo insostenible.

El endeudamiento de los municipios aragoneses en fechas anteriores a la guerra de los Dos Pedros y, en general, a lo largo de todo el siglo XIV, es un fenómeno de menor tradición historiográfica, en comparación con el resto de territorios de la Corona. Sin embargo, en fechas recientes el tema ha sido recuperado por los historiadores, encontrándose actualmente en curso de investigación tanto desde planteamientos globales, en los que la deuda constituye el objeto de estudio, como integrado en trabajos de Historia social y económica, en los que el endeudamiento público constituye un elemento más dentro de sus propios cuestionarios¹¹⁴. Este hecho permite ir completando paulatinamente la cronología de la deuda pública en Aragón y, sobre todo, ir completando las líneas interpretativas que hemos ido viendo para Cataluña y Valencia, especialmente el papel del intervencionismo regio, la política de los mayores núcleos urbanos respecto a la deuda o la composición social de los grupos de acreedores.

¹¹³ J.V. GARCÍA MARSILLA, "La génesis de la fiscalidad municipal...", *cit.*, pp. 167-168; M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "Deuda pública, monarquía y ciudades...", *cit.*, pp. 532-533; J. HINOJOSA MONTALVO, "Finanzas y fiscalidad de las ciudades valencianas", *cit.*, p. 321. En otras villas y ciudades de la Corona, la deuda también acabó convirtiéndose en un problema que fue necesario resolver con medidas drásticas. En Cervera, por ejemplo, entre 1411 y 1413, el concejo decretó una reducción general de intereses que se vieron obligados a aceptar sus acreedores. Max TURULL RUBINAT y Pere VERDÉS PIJUÁN, "Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña durante la baja Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXVI (2006), pp. 507-530, especialmente p. 527.

¹¹⁴ Juan ABELLA SAMITIER, "La deuda pública de los municipios aragoneses en los siglos XIV y XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1 (enero-junio 2009), pp. 47-64 (agradezco al autor el haberme facilitado una copia de este trabajo antes de su publicación); *Id.*, *La villa aragonesa de Sos en la Baja Edad Media: economía, sociedad y manifestaciones de poder*, Tesis doctoral inédita, Zaragoza, 2007. Enrique MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, 2006, pp. 81-85; Susana LOZANO GRACIA, *Las elites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV. La aplicación del método prosopográfico al estudio de la sociedad*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza, 2008.

Los resultados aportados hasta el momento plantean la existencia de modalidades de deuda pública a largo plazo, es decir, violarios y censales, desde fechas tempranas. La primera referencia data de 1309, cuando la villa de Fraga vendió el primer censal del que se tiene noticia¹¹⁵. La década de 1320 alberga dos ejemplos más: en 1324, la villa de Almudévar vendió un censal de 14.000 sj al cabildo de Huesca; mientras que dos años más tarde recurrió a esta forma de crédito la aljama de judíos de Zaragoza¹¹⁶. La aljama de musulmanes de Zaragoza, por su parte, vendió otro censal de 600 sj a cambio de 6.000 sj de capital en 1347, tras haber obtenido autorización del rey para hacerlo tres años antes¹¹⁷. Hasta los años de la guerra de los Dos Pedros, únicamente conocemos –siempre de forma provisional– otro caso de endeudamiento colectivo a largo plazo, concretamente un censal vendido en 1350 por la aljama de musulmanes de Cadrete (Zaragoza)¹¹⁸.

A partir de 1356, sin embargo, la cantidad de operaciones de crédito, incluidas las ventas de violarios y censales, comienza a documentarse con mayor frecuencia¹¹⁹. No obstante, como veremos a continuación, el peso específico de las modalidades de amortización a largo plazo dentro del total es, al menos hasta finales de la década de 1360, todavía muy pequeño. Las fórmulas empleadas mayoritariamente fueron los préstamos a corto plazo, sin ninguna denominación específica salvo algún sustantivo derivado del verbo *manlevar*, y sobre todo las comandas. Este hecho nos permite plantear la hipótesis de que en Aragón, a diferencia del modelo catalán y más en consonancia con el valenciano, la sustitución de los préstamos tradicionales, caracterizados por altos tipos de interés y breves plazos de devolución, por las modalidades a largo plazo fue tardía. De hecho, algunos de los violarios y censales vendidos durante la guerra con Castilla lo fueron, precisamente, siguiendo instrucciones directas del rey, lo que nos permite pensar en una cierta resistencia por parte de los acreedores a modificar las condiciones que habían regido el mercado del crédito hasta entonces.

¹¹⁵ Antonio BERENQUER GALINDO, *Censal mort. Historia de la deuda pública del Concejo de Fraga (siglos XIV-XVIII)*, Fraga, 1998, pp. 37-39.

¹¹⁶ María Isabel FALCÓN PÉREZ, “Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas”, *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 239-274, especialmente pp. 267-268.

¹¹⁷ El objetivo de esta venta, por parte de la aljama, era precisamente sanear en parte la deuda acumulada en el pasado. Este hecho explica que tardase tres años en encontrar comprador, una vez recibido la autorización real, y que Pedro IV le exigiera destinar el importe obtenido únicamente a pagar sus deudas, así como a redimirlo por el mismo precio en el plazo de diez años. María Teresa FERRER I MALLOL, “El endeudamiento de la aljama islámica de Zaragoza a fines del siglo XIV”, *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), Homenaje a la profesora María Isabel Falcón Pérez, pp. 173-180, concretamente pp. 174-175.

¹¹⁸ Juan ABELLA SAMITIER, “La deuda pública de los municipios aragoneses...”, *cit.*, p. 50.

¹¹⁹ Juan Abella da noticia de seis censales y tres violarios adquiridos por municipios aragoneses entre 1358 y 1365. J. ABELLA SAMITIER, “La deuda pública de los municipios aragoneses...”, *cit.*, pp. 50 y 62.

Antes de pasar a analizar con detalle el endeudamiento municipal durante los diez años de la guerra de los Dos Pedros, es preciso hacer algunas puntualizaciones sobre la muestra documental reunida. El conjunto de operaciones asciende a cuarenta y tres, procedentes en su mayoría de los protocolos notariales zaragozanos, así como, en menor medida, de fuentes locales (archivos municipales turolenses) y de los registros de Cancillería de Pedro IV (serie *Sigilli Secreti*). La mayor parte de las cantidades incluidas en estas operaciones se entregaron en moneda jaquesa, con tres excepciones, en las que se prestaron sueldos barceloneses, florines de oro y aceite. Las cantidades totales documentadas como capital son las siguientes: 132.422 sj, 1.194 sb, 500 florines de oro y 1.233 arrobas de aceite. Asimismo, no podemos obviar el hecho de que la importancia de las fuentes notariales procedentes de Zaragoza, entre la documentación conservada, nos lleva a subrayar todavía más, si cabe, la influencia económica de la mayor ciudad del reino sobre el resto del territorio.

Con todo, el concejo de Zaragoza, como tal, recurrió al crédito con relativamente poca frecuencia, de manera que, cuando lo hizo, fue para subsanar necesidades propias de la ciudad. Concretamente, el único motivo que aparece mencionado en las operaciones llevadas a cabo por representantes del cabildo zaragozano fue el pago de las diversas obras desarrolladas durante la guerra, sobre todo aquellas destinadas a fortificar la ciudad, incluida la construcción de máquinas de artillería. Así, en el verano de 1363, el concejo recibió dos préstamos, de cien sueldos jaqueses cada uno, de manos de Blasco de Ejea, ciudadano, y Domingo de Saya, vecino de la ciudad¹²⁰; mientras que en el mes de noviembre ingresó otros cien del mercader zaragozano Ramón Dez Coll, esta vez con objeto de invertirlos en la construcción de los ingenios¹²¹. En fechas próximas, la ciudad obtuvo otras cantidades en operaciones muy similares a las citadas, que fueron recogidas además por el mismo notario, Pedro Martínez de Gassenat. Probablemente, la razón para ello fuese también la fortificación del recinto urbano. En la primera, Martín Pérez Pelegrín (ciudadano) prestó 665 sj y, en la segunda, Blasco Jiménez de Gurrea (vecino) entregó 100 sj¹²². También en este contexto, Juan de Ager (vecino de la parroquia de San Felipe) prestó la repetida cantidad de cien sueldos al concejo, esta vez bajo la fórmula de comanda¹²³. Por otro lado, los indispensables arreglos del puente exigieron

¹²⁰ AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 78v (1363, jun, 11. Zaragoza) e *ibidem*, ff. 84-84v (1363, jul, 19. Zaragoza), respectivamente. Ésta y el resto de referencias a endeudamientos colectivos citadas en este apartado están recogidas en la tabla "Endeudamientos colectivos en Aragón durante la guerra de los Dos Pedros (1356-1366)", que incluimos algunas páginas más adelante.

¹²¹ AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 129 (1363, nov, 15. Zaragoza).

¹²² AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 112v (1363, oct, 18. Zaragoza) e *ibidem*, f. 117 (1363, oct, 20. Zaragoza).

¹²³ AHPZ, *Pedro López de Ansó*, 1363, f. 2 (1363, abr, 10. Zaragoza).

en estos momentos un crédito de 1.115 sj, que el concejo obtuvo del citado Blasco de Ejea en enero de 1363¹²⁴.

Algo más numerosos fueron los préstamos obtenidos por las parroquias de Zaragoza, particularmente la de San Pablo, que era la mayor de la ciudad. En la primera mitad de 1360, dicha parroquia obtuvo varios créditos de entre 100 y 200 sj de capital, aunque en ningún caso las referencias conservadas incluyen menciones a los motivos que movieron a ello, ni tampoco a la fórmula empleada. Sus prestamistas, en todos los casos, fueron vecinos de la ciudad y, al menos dos de ellos, eran también vecinos de la misma parroquia, concretamente Andrés de Pertusa y Sancho de Parda. En estos meses, además, los parroquianos de San Pablo recibieron en comanda 1.233 arrobas de aceite, de manos del mercader barcelonés Pericón Pujol¹²⁵. Unos años más tarde, en 1364, el capítulo de la parroquia de San Juan del Puente adquirió mediante préstamo una cuantía mucho mayor que las que acabamos de citar, concretamente 2.700 sj. El motivo, en este caso, era reunir la cantidad necesaria para pagar su cuota en el compartimento de 120.000 sj repartido en la ciudad, como parte de su contribución en el servicio pactado en las Cortes de Zaragoza, celebradas ese mismo año¹²⁶. En el momento de designar a los responsables de obtener los créditos (*manlevar*), los miembros del capítulo especificaron que debería tratarse de vecinos de la misma parroquia y es probable que, finalmente, los aportaran algunos de los presentes en la reunión. Los designados para negociarlos fueron, asimismo, dos ciudadanos: Domingo López de Ahones y Juan Jiménez. Este es el único caso documentado en el que se observa una relación directa entre entre fiscalidad real y endeudamiento colectivo, a escala parroquial, y, como hemos comprobado, no fue consecuencia del intervencionismo regio.

Las operaciones de crédito en las que sí intervino el rey, con relativa frecuencia, fueron aquellas en las que quienes demandaban el préstamo eran aljamas o concejos rurales. Para ello, desde la cancillería regia se emitieron regularmente órdenes dirigidas a distintos acreedores, con el fin de que éstos proporcionasen los créditos oportunos sin dar opción a su negativa. El objetivo del monarca, con toda seguridad, era favorecer así la disponibilidad de efectivo por parte de las comunidades más empobrecidas durante la guerra, de modo que éstas pudieran continuar haciendo frente tanto a sus gastos ordinarios como a la fiscalidad real. Los prestatarios que hubieron de hacerse cargo de estas operaciones fueron mayoritariamente judíos de

¹²⁴ AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, ff. 24-25 (1363, ene, 28. Zaragoza).

¹²⁵ AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1360, ff. 14v-15 (1360, ene, 25. Zaragoza).

¹²⁶ AHPZ, *Gil de Borau*, 1364, ff. 25v-27. Para las condiciones de este compartimento, véanse las pp. 728-736.

Zaragoza, miembros de las dos familias tradicionalmente más vinculadas a este tipo de negocios: los Caballería y los Alazar. Vidal de la Caballería, por ejemplo, prestó al menos 4.400 sj al concejo de Bujaraloz y 945 sj al de Leciñena entre 1358 y 1361; mientras que Mosse Alazar entregó 120 sj al de Peñaflo. Todos ellos actuaron siguiendo órdenes expresas del monarca¹²⁷. El mismo Vidal de la Caballería, junto a otro miembro de la familia Alazar, llamado Mayl (el mayor), prestaron también varias cantidades al concejo de Épila por orden del rey desde 1362. Éste entregó un total de 5.180 sj entre marzo y abril del citado año¹²⁸, así como otros 7.000 sj ya en 1367¹²⁹. Vidal de la Caballería, por su parte, hizo un préstamo de 4.000 sj también a finales de 1367¹³⁰. Además, los citados acreedores facilitaron algunos otros créditos en operaciones similares a las anteriores, sin que haya constancia, sin embargo, de que se llevaran a cabo como consecuencia de órdenes directas del rey¹³¹.

Pero el monarca no sólo impuso su autoridad para facilitar determinados préstamos, sino también para reestructurar las condiciones de la deuda soportada por algunas entidades. En este tipo de intervenciones, el rey o alguien de su entorno intercedía para intentar aliviar la carga económica de los municipios mediante el replantamiento de sus deudas. El procedimiento comenzó a ser bastante frecuente a partir de la década de 1380, como muestran los casos de Calatayud y Fraga, que comentaremos más adelante, aunque no siempre se alcanzó el objetivo esperado. Un ejemplo temprano del mismo tuvo como protagonista a la aljama de musulmanes de Zaragoza, que en febrero de 1364 obtuvo del rey una completa reestructuración de su deuda, consistente en la prolongación de los plazos en que debían responder de sus obligaciones crediticias. En aquél momento, la aljama cargaba con cuatro violarios, que sumaban un capital de 9.000 sj a diferentes intereses: dos de ellos al 10%, el tercero al 12,5% y el cuarto al 15%. Además, debían devolver tres préstamos, que sumaban 4.060 sj, y una comanda por valor de 2.600 sj¹³². Los ocho acreedores de la aljama eran vecinos o ciudadanos de Zaragoza, algunos de ellos miembros de las

¹²⁷ En el albarán expedido por uno de los procuradores de Bujaraloz, Andreu de Lus, al recibir 400 sj de Vidal de la Caballería, se anota que la operación era consecuencia de una orden real emitida a favor del concejo: "los quales vos a mi pora huebos e de los homnes e universitat del dito logar, al mandamiento del sennor rey, prestastes". AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1358, f. 2 (1358, ene, 7. Zaragoza). El resto de referencias citadas sobre Vidal de la Caballería, *ibidem*, ff. 20-22v (1358, ene, 28. Zaragoza); y AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1361 (I), ff. 77-77v. Sobre Mosse Alazar, AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1361 (II), f. 47 (1359, jun, 20. Zaragoza).

¹²⁸ AHPLA [Archivo Histórico de Protocolos notariales de La Almunia de doña Godina], *Rodrigo de Sádaba*, 1367, ff. 109-109v (1367, dic, 14. Épila).

¹²⁹ AHPLA, *Rodrigo de Sádaba*, 1367, ff. 105v-108v (1367, dic, 13. Épila).

¹³⁰ AHPLA, *Rodrigo de Sádaba*, 1367, f. 108v (1367, dic, 13. Épila).

¹³¹ Recibieron estos préstamos los concejos de Samper de Calanda, Alpartil y Chiprana, estos dos últimos junto a las aljamas de musulmanes de cada lugar. Incluimos los datos al respecto en la tabla "Endeudamientos colectivos en Aragón...", incluida en este mismo epígrafe.

¹³² ACA, Can., reg. 1193, ff. 63v-64 (1364, feb, 8. Zaragoza). Véase también M^a T. FERRER I MALLOL, "El endeudamiento de la aljama islámica de Zaragoza...", *cit.*, pp. 177-178.

familias más ricas de la ciudad, como Gil Pérez de Buisán, Ruy López Sarnés o Miguel de Capiella, como se puede observar en la siguiente tabla.

Endeudamiento de la aljama de musulmanes de Zaragoza (febrero de 1364)			
Acreedores	Cantidades	Tipo de deuda	A pagar en
Gil Pérez de Buisán	250 sj	Violario (2.000 sj)	12.64 (intereses)
Domingo Cormano	300 sj	Violario (2.000 sj)	12.64 (intereses)
Pedro de Arras	300 sj	Violario (3.000 sj)	03.65 (intereses)
Ruy López Sarnés	200 sj	Violario (2.000 sj)	04.65 (intereses)
Vicient d'Acirón	1.560 sj	Préstamo	03.66 (íntegro)
Miguel de Capiella	1.500 sj	Préstamo	03.66 (íntegro)
Domingo Mozo y Andreu Lanaja	1.000 sj	Préstamo	03.66 (íntegro)
Jaime Abella	2.600 sj	Comanda	05.66 (íntegra)

Fuente: ACA, Can., reg. 1193, ff. 63v-64 (1364, feb. 8. Zaragoza)

A pesar de la maniobra del rey, los problemas de la aljama para responder ante sus acreedores de las deudas contraídas sólo se solucionaron a corto plazo. Una vez superados los momentos en que debían pagar los intereses de los violarios, los representantes de la aljama hubieron de tomar una nueva comanda, esta vez de 2.000 sj, al también vecino de Zaragoza Juan de Larran. Lo hicieron en noviembre de 1365, pocos meses antes de que vencieran los plazos puestos por el rey para la devolución de los tres préstamos obtenidos en el pasado¹³³. Cabe destacar, además, que el alcaide y procurador de la aljama, llamado Aznar Falcón, puso como garantía de la comanda recibida a todas las monturas y animales de tiro o de carga de sus correligionarios: “bestias aratorias, de cavalgar, privilegiadas, como otras qualesquiere de qualquiere natura sean”.

El perfil de los acreedores de los municipios aragoneses no difiere, en lo sustancial, del observado en los préstamos obtenidos por la monarquía y los diputados y coincide con el descrito para otros ámbitos del Occidente medieval. Se trata, en general, de profesionales especializados en la usura, mayoritariamente judíos en Aragón, o de mercaderes con capacidad para invertir parte de su capital en estas operaciones de crédito, junto a otros miembros de las oligarquías urbanas e incluso de

¹³³ AHPZ, *Sancho Martínez de la Peyra*, 1365, ff. 117-120v (1365, sep. 22. Zaragoza). La trayectoria de la deuda contraída por la aljama unas décadas más tarde, entre 1383 y 1408, en M^a T. FERRER I MALLOL, “El endeudamiento de la aljama islámica de Zaragoza...”, *cit.*, pp. 176-180.

la aristocracia¹³⁴. Todo ello justifica que, históricamente, el endeudamiento municipal sea considerado como un mecanismo de redistribución de renta en beneficio de las elites urbanas, que, en no pocas ocasiones, compartían su función de prestatarios con el ejercicio del gobierno de las principales villas o ciudades de cada Estado.

El mayor grupo de acreedores, en cuanto a la cantidad de emisores de deuda, lo constituyen los ciudadanos y vecinos de Zaragoza. La mayoría de ellos participaron en operaciones conjuntas, aportando una pequeña parte del total demandado por una determinada entidad. Uno de los ejemplos más representativos de esta modalidad crediticia lo constituye el préstamo de 2.700 sj, citado anteriormente, que obtuvo el capítulo de la parroquia de San Juan del Puente a comienzos de 1364. Tenemos constancia de trece personas que intervinieron en esta operación como prestamistas, aportando un total de 1.410 sj, en cuotas desiguales que oscilaron entre 40 y 300 sj, según se indica en la siguiente tabla.

Prestamistas de la parroquia de San Juan del Puente: 1.410 de los 2.700 sj obtenidos de varios vecinos y ciudadanos de Zaragoza (enero y febrero de 1364)	
Acreedores (13)	Cantidades (sj)
Martín Gil de Sardra	300
Vallés Beltrán	200
Martín Gil de Fuentes	150
Julián de Loarre	150
Domingo Juan Catalán (ciudadano)	100
Domingo de Fileras	100
Pedro Barbastro	100
María Jordán del Toro (viuda de Pascual Martínez de Lérida)	80
Sancho de Isuerre	50
Bernarda de Jaca (viuda de Pedro Ripalda)	50
Pedro Aroy	50
Sancho Verdún	40

¹³⁴ La actividad como prestatarios de miembros de la nobleza aragonesa en el siglo XIV es todavía un fenómeno del que no se sabe prácticamente nada, a pesar de que es más que probable que tanto ricos hombres como caballeros y escuderos intentaran participar del negocio del crédito. Como ejemplo, podemos citar al escudero Pedro Jiménez de Lombierre, de casa del caballero aragonés Pedro Jiménez de Samper, con quien la ciudad de Sácer (Cerdeña) tenía una deuda de 250 florines de oro en 1360. Además, Lombierre emitió cuatro comandas a particulares en Zaragoza, entre mayo y agosto del citado año, por un total de 1.960 sj. Mario LAFUENTE GÓMEZ, "Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)", *La caballería y el arte de la guerra en el mundo antiguo y medieval*, eds. J.E. Ruiz Doménech y R. Da Costa, *Mirabilia*, 8 (2008), pp. 261-298, especialmente p. 293.

Juan Pérez Felipe	40
Fuente: AHPZ, <i>Gil de Borau</i> , Registro de 1364, ff. 41v-42v y 58-59v (1364, ene y feb. Zaragoza)	

En unos parámetros similares, en cuanto a las cantidades entregadas como préstamo, se movieron los acreedores de la parroquia de San Pablo en la primera mitad de 1360. Algunos de ellos han sido citados ya: Sancho de Aquilué participó con 100 sj; Andrés de Pertusa (vecino de San Pablo), con 100 sj; Sancho de Parda (vecino de la misma parroquia), también con 100 sj; Domingo Vaquero, con 150 sj; y Felipe de Undués, con 200 sj¹³⁵. Muchos de los acreedores del concejo prestaron también cantidades relativamente pequeñas, como Domingo de Saya, que entregó 100 sj para costear las obras de fortificación en 1363, al igual que el jurista Blasco de Ejea; el mercader Ramón Dez Coll participó con otros 100 sj para los ingenios; Blasco Jiménez de Gurrea, con 100 sj probablemente para el mismo fin; y, ya con una cifra más alta, Juan de Ager, quien prestó 200 sj. Los créditos de mayor cuantía emitidos por vecinos y ciudadanos zaragozanos dentro de la ciudad, al margen de los concedidos por mediación regia a la aljama de musulmanes, lo fueron por el mencionado Blasco de Ejea, quien aportó 1.115 sj para las obras del puente, según vimos con anterioridad; y por Martín Pérez Pelegrín, quien prestó al concejo 665 sj en octubre de 1363, quizás para financiar las obras de fortificación.

Como ha puesto de manifiesto Antoni Furió, el poder político y el negocio privado se confundían en las ciudades de la Corona de Aragón, donde los ocupantes de las magistraturas locales solían estar vinculados mediante lazos familiares o económicos con los arrendatarios de las sisas (principal soporte de la deuda en Valencia y Cataluña), los gestores de los impuestos directos o los arrendatarios de los derechos eclesiásticos. En Valencia son especialmente representativos de este fenómeno algunos miembros de las familias Suau y Marrades, en el siglo XIV, pero seguramente no fueron los únicos, ya que entre 1409 y 1411 el *consell* de la ciudad acabó promulgando unas ordenanzas en las que vetaba la posibilidad de que los magistrados urbanos arrendaran *imposicions* municipales, e incluso de que importaran grano para la ciudad¹³⁶. De hecho, hay suficientes indicios para pensar que estos inversores urbanos intentaron controlar el abastecimiento de cereal permanentemente, especialmente en épocas de carestía.

¹³⁵ Para los datos contenidos en este párrafo, véase la tabla "Endeudamientos colectivos en Aragón...", incluida en este epígrafe.

¹³⁶ A. FURIÓ, "Deuda pública e intereses privados", *cit.*, pp. 74-79.

En el ámbito rural aragonés, la influencia de los inversores urbanos se dejó sentir en menor medida que la de aquellas familias de prestamistas judíos que, en muchas ocasiones, actuaban movidos por orden del rey. En cualquier caso, junto a Vidal y Salomón de la Caballería; y Mosse y Mayl Alazar, no es extraño hallar, ocasionalmente, a acreedores cristianos. Por ejemplo, el mercader zaragozano Juan Navarro prestó 720 sj al concejo y a la aljama de Luceni en 1362; y Martín Pérez Pelegrín, ciudadano de Zaragoza, hizo lo propio en las poblaciones de Híjar, La Puebla de Híjar y Urrea de Gaén, entregando un total de 520 florines de oro al año siguiente¹³⁷. Pero sería en los años que siguieron a la guerra de los Dos Pedros cuando tuvo lugar, en mayor medida, el desarrollo de los circuitos de redistribución de capital a media o larga distancia, incentivados por el desarrollo de la deuda a largo plazo. Estas fórmulas estuvieron controladas, desde prácticamente su creación, por inversores tanto de Zaragoza como del resto de grandes ciudades de la Corona, todos ellos capacitados para vender violarios y censales en ámbitos diversos. Entre los mejor conocidos, figuran, por ejemplo, algunas familias de mercaderes barceloneses cuyo potencial económico alcanzó a varios concejos y aljamas aragonesas. Es el caso de Arnau Bertrán, quien negoció con dos pequeñas aljamas de musulmanes ubicadas en sendos lugares pertenecientes al monasterio de Rueda: Escatrón y Alborge. De Escatrón, obtuvo en 1369 la décima parte de su producción agropecuaria, así como lo obtenido de la caza y la pesca, durante catorce años, a cambio de 10.000 sj. Al año siguiente, compró en Alborge la octava parte de los mismos productos durante una década, esta vez por 5.000 sj¹³⁸.

Endeudamientos colectivos en Aragón durante la guerra de los Dos Pedros (1356-1366).					
Cantidades documentadas en 43 operaciones: 132.422 sj, 520 fl or, 1.194 sb y 1.233 arrobas de aceite					
Prestamistas	Prestatarios	Cant. / tipo¹³⁹	Motivo	Cronología	Referencias¹⁴⁰
Salomón de la Caballería (judío de Zaragoza)	Concejo de Samper de Calanda	300 sj / -	-	02.10.56	<i>Sancho de Jaca</i> , 1358, 13v
Lope de Rada	Concejo de	200 sj / com	-	27.01.57	<i>Pedro Sánchez de</i>

¹³⁷ AHPZ, *Rodrigo López de Castellón*, 1362, f. 5v (1362, sep, 1. Zaragoza) y AHPZ, *Sancho Martínez de la Peyra*, 1363, ff. 51v-52 (1363, ago, 20. Zaragoza). Véase la tabla "Endeudamientos colectivos en Aragón...", incluida en este epígrafe.

¹³⁸ María Dolores LÓPEZ PÉREZ, "Las repercusiones económicas de la guerra de los Dos Pedros en las aljamas musulmanas aragonesas: el caso de Escatrón y Alborge", *De mudéjares a moriscos: una conversión forzada* Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo, Teruel, 2002, v. 1, pp. 211-228.

¹³⁹ Cantidades entregadas / tipo de crédito. Abreviaturas empleadas: com (comanda), vio (violario), prt (préstamo), sj (sueldos jaqueses), sb (sueldos barceloneses) y fl or (florines de oro).

¹⁴⁰ Procedentes del Archivo Histórico de Protocolos notariales de Zaragoza, del Archivo de la Comunidad de Teruel, del Archivo de la Corona de Aragón (registros de Cancillería).

(vecino de Zaragoza)	Daroca				<i>Monzón, 1357, 30v-31</i>
Orden del Hospital	Comendadores de Maella y Castelserás	10.000 sj / -	-	10.02.57	Reg. 1379, 142v
Vidal de la Caballería (judío de Zaragoza)	Concejo de Alpartir	320 sj / -	-	30.10.57	<i>Sancho de Jaca, 1358, 8-8v</i>
Artal de Foces	Concejo de Fuentespalda	1.194 sb / vio	-	03.01.58	AMF, Secc. 0, per. 27
Vidal de la Caballería (judío de Zaragoza)	Concejo de Bujaraloz	400 sj / -	Orden real	07.01.58	<i>Sancho de Jaca, 1358, 2</i>
Vidal de la Caballería (judío de Zaragoza)	Concejo de Leciñena	945 sj / -	Orden real	28.01.58	<i>Sancho de Jaca, 1358, 20-22v</i>
Vidal de la Caballería (judío de Zaragoza)	Concejo de Bujaraloz	4.000 sj / -	Orden real	59 (¿?)	<i>Sancho de Jaca, 1361 (I), 77-77v</i>
Mayl Alazar, mayor (judío de Zaragoza)	Concejo de Samper de Calanda	1.620 sj / -	-	17.03.59	<i>Sancho de Jaca, 1361 (II), 46v-47</i>
Mosse Alazar (judío de Zaragoza)	Concejo de Peñaflor	120 sj / -	Orden real	20.06.59	<i>Sancho de Jaca, 1361 (II), 47</i>
Benita López	Aldeas de Teruel	40.000 sj / -	-	03.11.59	ACT, 50. IV-2.1.
Pericón Pujol, (mercader de Barcelona)	Parroquia de San Pablo	1.233 arrobas de aceite / com	-	25.01.60	<i>Pedro Sánchez de Monzón, 1360, 14v-15</i>
Sancho de Aquilué (vecino de Zaragoza)	Parroquia de San Pablo	100 sj / -	-	26.03.60	<i>Pedro Sánchez de Monzón, 1360, 40</i>
Andrés de Pertusa (vecino de San Pablo de Zaragoza)	Parroquia de San Pablo	100 sj / -	-	27.03.60	<i>Pedro Sánchez de Monzón, 1360, 42</i>
Sancho de Parda (vecino de San Pablo de Zaragoza)	Parroquia de San Pablo	100 sj / -	-	23.04.60	<i>Pedro Sánchez de Monzón, 1360, 52v</i>
Felipe de Undués (vecino de Zaragoza)	Parroquia de San Pablo	200 sj / -	-	04.05.60	<i>Pedro Sánchez de Monzón, 1360, 60</i>
Domingo Vaquero (vecino de Zaragoza)	Parroquia de San Pablo	150 sj / -	-	04.05.60	<i>Pedro Sánchez de Monzón, 1360, 60</i>
Vidal de la Caballería (judío de Zaragoza)	Concejo de Chiprana	2.000 sj / -	-	11.01.61	<i>Sancho de Jaca, 1361 (I), 35v</i>
Blasco Aznárez de Borau (subcamarero del rey)	Concejo y aljama de moros de Mediana	2.677 sj / com	-	22.01.61	<i>Pedro López de Ansó, 1361, 7-14</i>
Mayl Alazar, mayor (judío de Zaragoza)	Concejo de Épila	2.800 sj / -	Orden real	27.03.62	<i>Rodrigo de Sádaba, 1367, 109-109v</i>

Zaragoza)					
Mayl Alazar, mayor (judío de Zaragoza)	Concejo de Épila	2.380 ¹⁴¹ sj / -	Orden real	21.04.62	<i>Rodrigo de Sádaba</i> , 1367, 109-109v
Juan Navarro (mercader de Zaragoza)	Concejo y aljama de moros de Luceni	720 sj / -	-	01.09.62	<i>Rodrigo López de Castellón</i> , 1362, 5v
Blasco de Ejea (sabio en dcho. y ciudadano de Zaragoza)	Concejo de Zaragoza	1.115 sj / -	Obras del Puente	28.01.63	<i>Gil de Borau</i> , 1363, 24-25
Algunos judíos de la aljama de Zaragoza	Concejo de Zaragoza	1.100 sj / -	-	11.06.63	<i>Pedro Martínez de Gassenat</i> , 1363, 78b v
Blasco de Ejea (jurista de Zaragoza)	Concejo de Zaragoza	100 sj / -	Obras de la ciudad	11.06.63	<i>Pedro Martínez de Gassenat</i> , 1363, 78v
Domingo Saya (vecino de Zaragoza)	Concejo de Zaragoza	100 sj / -	Obras de la ciudad	19.07.63	<i>Pedro Martínez de Gassenat</i> , 1363, 84-84v
Martín Pérez Pelegrín (ciudadano de Zaragoza)	Aljama de judíos y concejo de Híjar, aljamas de moros de La Puebla y Urrea	520 fl or / -	-	20.08.63	<i>Sancho Martínez de la Peyra</i> , 1363, 51v-52
Juan de Ager (vecino de la parroquia de San Felipe de Zaragoza)	Concejo de Zaragoza	100 sj / com	-	04.10.63	<i>Pedro López de Ansó</i> , 1363, 2
Martín Pérez Pelegrín (ciudadano de Zaragoza)	Concejo de Zaragoza	665 sj / -	-	18.10.63	<i>Pedro Martínez de Gassenat</i> , 1363, 112v
Blasco Jiménez de Gurrea (vecino de Zaragoza)	Concejo de Zaragoza	100 sj / -	-	20.10.63	<i>Pedro Martínez de Gassenat</i> , 1363, 117
Ramón Dez Coll (mercader de Zaragoza)	Concejo de Zaragoza	100 sj / -	Ingenios	15.11.63	<i>Pedro Martínez de Gassenat</i> , 1363, 129
Miguel Sánchez de Ahuero (rector de Badenas)	Bueno Abenrogat (judío de Luna) y Jehuda Dezra (judío de Ejea)	3.650 sj / com	-	19.11.63	<i>Sancho Martínez de la Peyra</i> , 1365, 5v bis-6
Varios vecinos de Zaragoza	Aljana de moros de Zaragoza	9.000 sj / vio	Orden real	08.02.64	Reg. 1193, ff. 63v-64
Varios vecinos de Zaragoza	Aljana de moros de Zaragoza	4.060 sj / prt	Orden real	08.02.64	Reg. 1193, ff. 63v-64

¹⁴¹ Con la "ganancia".

Jaime Abella (vecino de Zaragoza)	Aljana de moros de Zaragoza	2.600 sj / com	Orden real	08.02.64	Reg. 1193, ff. 63v-64
Algunos vecinos de la parroquia de San Juan del Puente de Zaragoza ¹⁴²	Parroquia de San Juan del Puente de Zaragoza	2.700 sj / -	Subsidio ¹⁴³	64	<i>Gil de Borau</i> , 1364, 25v-27
Guillermo Sánchez de Castellnou (viuda de Juan de Castro, escudero)	Concejo de La Perdiguera	1.000 sj / com	-	28.11.64	<i>Gil de Borau</i> , 1364, 382-382v
Mahoma Ballester (moro de Zaragoza)	Jimeno de Huesca (de Zaragoza)	3.600 sj / com	-	30.01.65	<i>Sancho Martínez de la Peyra</i> , 1365, 6
Andreu de Lanaja (vecino de Zaragoza)	Parroquia de San Gil de Zaragoza	300 sj / -	-	23.07.65	<i>Sancho Martínez de la Peyra</i> , 1365, 87
Juan López de Larran (vecino de Zaragoza)	Aljama de moros de Zaragoza	2.000 sj / com	-	22.09.65	<i>Sancho Martínez de la Peyra</i> , 1365, 117-120v
Mayl Alazar, mayor (judío de Zaragoza)	Concejo de Épila	7.000 sj / -	Orden real	13.12.67	<i>Rodrigo de Sádaba</i> , 1367, 105v-108v
Vidal de la Caballería (judío de Zaragoza)	Concejo de Épila	4.000 sj / -	Orden real	13.12.67	<i>Rodrigo de Sádaba</i> , 1367, 108v
Bonafos de la Caballería (judío de Zaragoza)	Aldeas de Teruel	20.000 sj / -	-	03.01.89	ACT, 346. III-3

Como hemos apuntado, a finales de la década de 1360, las ventas de violarios y censales se fueron generalizando en Aragón, así como la acumulación de cantidades cada vez mayores entre los fondos que los municipios debían pagar anualmente en concepto de intereses. Algunas de las mayores villas y ciudades del reino son, una vez más, los ejemplos mejor conocidos. Así, tras haber sido recuperada Teruel y ya en plena guerra civil castellana, el concejo de la ciudad hubo de recurrir a la venta de censales para reunir los 100.000 sj que le había impuesto Pedro IV, en concepto de multa por haberse sometido a la soberanía de Pedro I entre 1363 y 1366. Estas rentas fueron compradas en su totalidad por mercaderes barceloneses, en unas condiciones que desconocemos, pero que probablemente fueron impuestas por el rey. Por otro lado, cinco años después, en 1373, la Comunidad de Teruel debía destinar la importante cantidad de 16.925 sj a la redención de censales¹⁴⁴, cantidad superior incluso a los 15.000 sj que gastaba anualmente la ciudad de Zaragoza en este mismo

¹⁴² Una parte de ese total en *Gil de Borau*, docs. 61, 63. Hacer una pequeña tabla aparte.

¹⁴³ Compartimento de 120.000 sj repartido en la ciudad. Véanse pp. 728-736.

¹⁴⁴ M^a I. FALCÓN PÉREZ, "Finanzas y fiscalidad de ciudades...", *cit.*, pp. 267-268.

concepto¹⁴⁵. En las décadas posteriores, la deuda de la hacienda municipal zaragozana siguió un ritmo ascendente, lo que provocó la intervención del rey Fernando I, quien promulgó unas ordenanzas que obligaban al concejo a contar con el consentimiento tanto de la monarquía como de las parroquias antes de obtener nuevos préstamos. En 1442, el gasto en pensiones de censales, según las cuentas del municipio, ascendió a 33.861 sueldos y 8 dineros jaqueses¹⁴⁶.

La evolución de este fenómeno en otros centros urbanos no hace sino confirmar la tendencia en cuanto a los mecanismos de la deuda, pero también en lo que respecta al incremento de la inversión anual en pensiones. Una de las ciudades más castigadas en este sentido fue Calatayud, que, nada más retornar a la soberanía de Pedro IV en 1366, se sumergió en una auténtica espiral de la deuda que mantuvo a la hacienda local al borde de la quiebra hasta bien entrado el siglo XV. El terrible impacto demográfico, material y económico que habían supuesto los combates desarrollados en su entorno, así como la posterior ocupación castellana, llevaron al concejo bilbilitano a solicitar a un acaudalado comerciante bearnés, Juan Mercer, un pago de 10.000 libras jaquesas y la entrega de 6.000 florines a varios mercaderes barceloneses, con el fin de saldar las deudas que la ciudad había contraído con ellos recientemente. A cambio, Calatayud le cedió indefinidamente la mayor parte de las rentas municipales, lo que en la práctica significaba la enajenación de las finanzas bilbilitanas. Tras ello, el concejo inició en 1379 una ofensiva legal para intentar recuperar el control de sus recursos, que terminó en 1381 con la mediación del príncipe Juan. En una sentencia arbitral emitida por éste, la ciudad quedó obligada a pagar una fuerte indemnización: por un lado, 7.000 libras; por otro, 22.000 sueldos por cada año en que no le habían entregado las rentas que le pertenecían. Además, el infante levantó la obligación que había asumido Mercer sobre el pago de 6.000 florines a los mercaderes barceloneses con los que, desde hacía ya más de dos décadas, estaba en deuda el concejo. Para afrontar estas tres operaciones, la ciudad tuvo que vender nuevos censales y violarios a ciudadanos de Zaragoza y Barcelona, en ejecución de la propia sentencia del infante, lo que mantuvo la tendencia alcista de la deuda¹⁴⁷. A finales del siglo XIV, los propios magistrados locales estimaban en 75.000

¹⁴⁵ J. ABELLA SAMITIER, "La deuda pública de los municipios aragoneses...", *cit.*, p. 50. Véase también Blanca FERRER PLOU, *Contribución a la historia institucional de la mayordomía municipal de Zaragoza (1373-1374)*, Zaragoza, 1979.

¹⁴⁶ Los principales acreedores de Zaragoza eran entonces varios de sus ciudadanos; Gonzalo, Felipe y Luis de la Caballería; algunos ciudadanos de Lérida y el cabildo de la Seo. María Luisa LEDESMA RUBIO, "La hacienda municipal de Zaragoza en el año 1442", *Suma de Estudios en Homenaje al doctor Canellas*, Zaragoza, 1969, pp. 671-687, especialmente p. 679.

¹⁴⁷ Máximo DIAGO HERNANDO, "Los hombres de negocios bearneses en la Corona de Aragón durante la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Juan Mercer", *Aragón en la Edad Media* (XVII), Zaragoza, 2003, pp. 131-166, especialmente pp. 156-157; J. ABELLA SAMITIER, "La deuda pública de los municipios

sj la cantidad que el concejo invertía anualmente en el pago de censales, cuando el total que sus presupuestos incluían como gastos llegaba a 130.000 sj¹⁴⁸.

La trayectoria de la hacienda municipal de Fraga muestra una tendencia muy similar a la observada en Calatayud, a una escala menor. Por referencias indirectas, sabemos que la villa había vendido ya algunos censales antes de 1361, cuando el infante Fernando, entonces señor de la misma, intentó sanear la economía del concejo. Para ello, obligó a los magistrados a vender un censal de 40.000 sj a un interés anual reducido (6,6%), con la probable intención de que el municipio pudiese hacerse cargo del mismo sin excesivos problemas. Pero a comienzos de la década siguiente, una nueva emisión de deuda a largo plazo dio pie a la crisis económica que iba a sufrir la villa hasta comienzos del siglo XV. En 1373, Pedro IV recuperó el dominio de Fraga de manos de la viuda del infante Fernando, María de Portugal, a cambio de 60.000 florines de oro. Como solía ser habitual en los contratos para la reintegración de señoríos, los vecinos del lugar hubieron de aportar una parte considerable de la citada cantidad, para lo cual recurrieron a la venta de censales con un coste anual de 4.500 sueldos barceloneses. Con esta nueva emisión comenzó el deterioro de la hacienda local que, dos décadas más tarde, en 1391, contaba con una deuda global que rondaba los 200.000 sj, compuesta mayoritariamente por violarios y censales a un 16,6% y un 8,3% de interés respectivamente, que en términos de contabilidad anual se traducían en el pago de entre 20.000 y 25.000 sj por ejercicio. Para intentar aliviar esta carga, el municipio llegó a un acuerdo con algunos de sus acreedores, por el cual éstos se harían cargo de la deuda a cambio de 25.000 sj anuales durante ocho años¹⁴⁹. Este pacto significó el inicio de un nuevo ciclo de endeudamiento, ya que la villa hubo de vender nuevos censales entre 1394 y 1406 para pagar esos 25.000 sj anuales, a un interés algo menor a los anteriores (7,21%). El vencimiento del compromiso adquirido con sus acreedores leridanos en 1409 y el intervencionismo regio, que supuso la reducción del último interés censal del 7,21% al 5,12%, permitió a la villa superar su particular crisis.

Estos ejemplos permiten completar la hipótesis enunciada anteriormente, en la que proponíamos que el recurso a formas de crédito a largo plazo se intensificó en Aragón durante los años de la guerra de los Dos Pedros, de modo que terminaron

aragoneses...", *cit.*, pp. 51-53; Ovidio CUELLA, "Situación social y política de la Comunidad de Calatayud en el tránsito del siglo XIV al XV", *Papeles Bilbilitanos. Primer Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Calatayud, 1983, v. II, pp. 141-148, especialmente p. 143.

¹⁴⁸ Germán NAVARRO ESPINACH, "Actas de las Cortes de Zaragoza de 1398-1400", *cit.*, pp. 316-320.

¹⁴⁹ Antonio BERENGUER GALINDO, *Censal mort*, *cit.*, pp. 37-48; J. ABELLA SAMITIER, "La deuda pública de los municipios aragoneses...", *cit.*, pp. 53-54.

generalizándose durante los diez años que siguieron al conflicto¹⁵⁰. Esta evolución se encuentra muy próxima a la constatada para el reino de Valencia, con el añadido de que en Aragón ni siquiera contamos con ningún censal ni violario adquirido por el concejo de Zaragoza hasta la década de 1370. Los ejemplos de este tipo de créditos que hay documentados para la ciudad en fechas anteriores, como hemos visto, afectan siempre a alguna de sus aljamas, pero no a la hacienda municipal, que tendió a endeudarse a corto plazo.

De todo lo dicho, se desprende que la relación entre guerra y endeudamiento no se corresponde necesariamente en términos de causa-efecto, sino que ha de ser establecida en los parámetros indicados al comienzo de este apartado. Es decir, entendemos que la crisis demográfica que arrastraba el reino desde, al menos, los últimos años de la década de 1340, y, sobre todo, las crisis de subsistencias de mediados de la década siguiente fueron tanto o más determinantes para el desarrollo de la deuda pública que el contexto socioeconómico provocado por la guerra. Evidentemente, los traslados de población provocados por el curso de las operaciones militares, la imposibilidad de explotar determinados espacios agropecuarios, los problemas de abastecimiento de bienes de consumo en buena parte de los espacios occidentales, el impacto de la violencia, la progresión de la fiscalidad real extraordinaria y, quizás, algunos otros factores secundarios, no hicieron sino agravar la necesidad de recursos económicos por parte de las haciendas municipales¹⁵¹. La mayoría de estos factores incidieron de modo distinto sobre las distintas poblaciones del reino, con la única excepción de la fiscalidad real, que se extendió sobre todo el territorio, salvo sobre las contadas poblaciones que obtuvieron alguna medida de gracia.

Como hemos visto, en la década anterior al conflicto con Castilla, Pedro IV había aplicado en el realengo catalán una política dirigida a convertir los donativos obtenidos para financiar la guerra de Mallorca (*questia*/subsidios) en deuda pública, de manera que había convertido a los municipios en intermediarios del crédito, obligándoles a endeudarse para entregarle de forma inmediata el dinero concedido en Cortes y parlamentos. En este sentido, guerra y endeudamiento municipal habían ido

¹⁵⁰ Desde entonces y hasta finales del siglo XIV, los tipos de interés en Aragón fueron bastante altos: hasta el 16'6% para los violarios y entre el 8,3 y el 10% para los censales. J. ABELLA SAMITIER, "La deuda pública de los municipios aragoneses...", p. 54.

¹⁵¹ Algunas de estas cuestiones han sido analizadas para distintos ámbitos del reino de Valencia: Ángel Luis MOLINA MOLINA, "Repercusiones de la guerra castellano-aragonesa en la economía murciana (1364-1365)", *Miscelánea medieval murciana*, III (1977), pp. 119-160; Julia CAMPÓN GONZALVO, "Consecuencias de la guerra de los dos Pedros en el condado de Denia", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 8 (1990-1991), pp. 57-68; José Vicente CABEZUELO PLIEGO y Sonia GUTIÉRREZ LLORET, "La huerta de Alicante tras la guerra de los dos Pedros. Acerca de la construcción del *assut nou* en 1377", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 8 (1990-1991), pp. 69-98.

entonces de la mano en Cataluña, como consecuencia de la estrategia política del rey. Sin embargo, en el contexto que nos ocupa, las instituciones obligadas a endeudarse como resultado de las instrucciones del rey fueron las diputaciones del General, sobre todo a partir de las Cortes generales de Monzón (1362-1363). Por lo tanto, podemos afirmar que la guerra de los Dos Pedros incentivó la demanda de préstamos por parte de los municipios aragoneses, entre 1356 y 1366, pero lo hizo en términos estrictamente de necesidad económica, no como consecuencia de una política regia comparable a la aplicada en Cataluña entre 1342 y 1344. Aún así, la autoridad del rey fue determinante en no pocas operaciones, bien para obligar a los acreedores a conceder préstamos o bien para reorganizar la deuda de algunas entidades, especialmente concejos del ámbito rural y aljamas de musulmanes.

Las grandes partidas económicas destinadas a financiar los ejércitos movilizados en el reino de Aragón fueron concedidas a Pedro IV por sus súbditos como consecuencia de negociaciones particulares, en las que se vieron implicadas las poblaciones de realengo, el estamento eclesiástico y las aljamas, pero, sobre todo, se pactaron en los sucesivos procesos de Cortes celebrados entre 1356 y 1366. No obstante, los representantes estamentales no las otorgaron tomando como referencia las necesidades militares del rey, ni asumieron en ningún momento la guerra como una empresa propia. Sólo la imperiosa necesidad de defender el territorio llevó a los aragoneses, según se desprende de la actitud mostrada por los brazos ante el rey, a proporcionar recursos económicos y humanos para colaborar en la organización militar del reino. Este hecho se puso de manifiesto en las dos grandes estrategias sostenidas persistentemente por los ricos hombres, caballeros y procuradores de las *universidades*, frente a las demandas de Pedro IV.

En primer lugar, los procuradores en cortes tendieron siempre a asegurar que el dinero recaudado en el reino fuese empleado para costear las compañías aragonesas, en detrimento de cualquier otra intención que pudiera albergar el monarca sobre el mismo. De este modo, se aseguraban de que la moneda obtenida en el contexto de la fiscalidad extraordinaria rewertiera en sí mismos, ya que eran ellos, los representantes de cada brazo, quienes reunían el potencial militar o económico para movilizar compañías de hombres a caballo; y, al mismo tiempo, impedían que el rey emplease el dinero concedido por las cortes para pagar a sus aliados castellanos, que,

reunidos en torno a la figura de Enrique de Trastámara, llevaron consigo a centenares de hombres a caballo entre 1356 y 1361. Pero además, el desentendimiento de los representantes de los brazos respecto a la naturaleza del conflicto tuvo además otra consecuencia económica importante. Los estamentos de mayor potencial militar, ricos hombres y caballeros, se comprometieron en Cortes a financiar sólo una pequeña parte de las compañías que, posteriormente, iban a poner al servicio del rey, lo que significaba que el coste que estaban dispuestos a asumir, dentro de la financiación del ejército, era muy pequeño. Desde el punto de vista del Ceremonioso, este hecho suponía un problema añadido a la hora de financiar a su ejército, ya que además de no poder contar con los servicios recibidos de las Cortes para pagar a sus aliados extranjeros, iba a tener que buscar formas de financiación alternativas para costear a las propias compañías de la nobleza aragonesa.

Todo ello dejaba, en teoría, un estrecho margen de maniobra al monarca para obtener recursos con los que pagar tanto a las tropas de Enrique de Trastámara como a las propias compañías de la nobleza aragonesa. Sin embargo, la administración regia llegó a invertir parte del dinero procedente de los servicios de cortes en las tropas castellanas, aprovechando que la mayor parte de las *universidades* reales no disponían de capacidad militar y, por lo tanto, fueron incapaces de movilizar hombres a caballo que ingresaran el sueldo. Esta medida, puesta en práctica en los primeros meses de la guerra, fue pronto corregida, de manera que la moneda procedente de los lugares de realengo pasó a ser empleada no en las tropas extranjeras, sino exclusivamente en las vinculadas a la nobleza aragonesa. Aún así, seguía existiendo un importante déficit entre los ingresos obtenidos de la fiscalidad real extraordinaria y el coste que suponían los salarios de las compañías puestas al servicio del rey en Aragón, independientemente de que Pedro IV pudiera emplear también parte de los recursos obtenidos en Cataluña para pagar a los castellanos. Ese déficit llegó a su punto álgido en la segunda fase de la guerra de los Dos Pedros, cuando el Ceremonioso acumulaba ya una importante deuda con Enrique de Trastámara y, además de estar condicionado por ello, debía asegurarse de disponer de recursos para que el castellano continuara a su servicio, acompañado además de nuevas compañías francesas cuya llegada se demoró hasta finales de 1365.

El desequilibrio económico que caracterizó la financiación de los ejércitos de Pedro IV es, en realidad, un fenómeno común en el Occidente medieval, donde, generalmente, las medidas económicas hubieron de acoplarse con cierto retardo a las necesidades militares. En Aragón, este hecho estaba condicionado además por la dependencia económica de la monarquía respecto a los brazos del reino, ya que

Pedro IV no disponía ni mucho menos de ingresos suficientes para costear por sí mismo el esfuerzo militar en que se vio envuelto a partir de 1356. Esta dependencia supuso un incremento de la rivalidad entre la monarquía y la sociedad política del reino, que era en última instancia la que debía proporcionar los recursos necesarios para sostener el esfuerzo bélico. Así, el clero, la nobleza y, sobre todo, las oligarquías urbanas emplearon todos los recursos de los que disponían para obtener los mayores beneficios a cambio de su colaboración militar y económica, en el contexto donde mejor podían ejercer presión frente al rey, es decir, en las Cortes. De ahí que las asambleas celebradas durante este periodo, especialmente en los momentos de mayor necesidad por parte de la monarquía, constituyeran el ámbito donde las elites del reino –y de la Corona– obtuvieron mayores réditos políticos, hasta conseguir hacerse con la gestión íntegra de los subsidios otorgados al rey en las Cortes generales de Monzón.

Sin embargo, a pesar de las importantes cesiones que se vio obligado a hacer el rey, éste no se resignó a transferir en la práctica todo el control sobre los servicios recibidos y empleó, con frecuencia, los diversos medios de los que disponía para incumplir las decisiones de las Cortes. Evidentemente, destinar el dinero obtenido en Aragón para pagar a Enrique de Trastámara, al comienzo de la guerra, era una de ellas, pero, sobre todo, fue a partir de 1363 cuando el Ceremonioso se empleó más a fondo para recortar el poder adquirido por los diputados en Monzón. Allí, representantes de toda la Corona se hicieron con el control del servicio otorgado al rey de manera conjunta, al margen, en teoría, de toda influencia de la administración regia. En la práctica, la presión del rey obligó a los comisarios de cada brazo a obtener las ayudas concedidas mediante anticipaciones regulares, de manera que los diputados y, en parte, las entidades fiscales, tuvieron que endeudarse para satisfacerlas. En la siguiente asamblea celebrada en Aragón a comienzos de 1364, una vez que el rey había ingresado todo el servicio obtenido en Monzón, los diputados del reino conservaron la capacidad de gestionar el servicio otorgado. Pero además, sentaron las bases económicas e institucionales para que ese control, teóricamente eventual, pasara a ser permanente, creando así una hacienda del reino gestionada por una Diputación permanente.

La mutación en las relaciones entre Pedro IV y las elites del reino en las Cortes y en la aplicación de las decisiones emanadas de aquellas, con sus repercusiones a nivel político, fue sin duda la consecuencia más importante de la guerra de los Dos Pedros en Aragón. El permanente déficit entre el coste del ejército y los recursos proporcionados por las cortes provocó que el rey, permanentemente, intentara obtener

servicios más cuantiosos de lo que estaban dispuestos a pagar los estamentos, hiciera todo lo posible para conservar el control sobre los mismos y, además, intentara incrementarlos mediante anticipaciones, prórrogas y negociaciones particulares, según explicamos en el capítulo anterior. Pero todo ello seguía sin ser suficiente, de modo que el Ceremonioso hubo de recurrir además a los procedimientos de financiación que hemos ido explicando a lo largo de estas páginas.

El primero de ellos, la venta del patrimonio real, era una solución tan antigua como la propia monarquía. Pedro IV recurrió a ella en todos los Estados de la Corona durante la guerra de los dos Pedros, según lo había hecho anteriormente y lo seguiría haciendo en las décadas posteriores. Según los datos que hemos manejado, las operaciones de este tipo desarrolladas entre 1356 y 1366 reportaron en torno a un millón de sueldos jaqueses a las arcas del rey. Seguidamente, el Ceremonioso se apropió de una serie de rentas ajenas por completo a su persona, cuya trascendencia en cifras es prácticamente imposible de conocer: la cesión del dinero procedente de las legas pías testamentarias datadas entre 1346 y 1363, por parte de la Iglesia; la cesión de fondos pertenecientes a cofradías y corporaciones de oficios; y la confiscación de bienes a aquellos clérigos que, debiendo hacerlo, no tenían su residencia habitual en Aragón. En cada uno de estos casos no es tan importante el limitado alcance de las partidas recaudadas, sino las estrategias del monarca para intentar obtener recursos en todo tipo de contextos.

En la necesidad de financiar a las compañías puestas a su servicio, con todo lo que ello significaba, Pedro IV obtuvo durante toda la guerra numerosos préstamos, ya fuese de particulares, de oficiales de su administración, de ciudades o de cualquier otro emisor de deuda. Las operaciones reunidas aquí suman un total aproximado de 1.300.000 sj, procedentes en su mayoría de prestamistas aragoneses. Con toda seguridad, el Ceremonioso obtuvo a crédito una cantidad mayor, empezando por las operaciones desarrolladas en Cataluña y Valencia, así como algunas más que pudo llevar a cabo fuera de la Corona o en el propio reino de Aragón y que, sin duda, precisarían de un estudio específico para ser valoradas en toda su amplitud.

Pero el endeudamiento de la monarquía en el contexto de la guerra de los dos Pedros no fue un fenómeno aislado, sino que formó parte de un entramado mayor del que también formaban parte, al menos, los otros dos grandes contextos en que se desarrolló el comercio del dinero en Aragón. Por un lado, la actividad de los diputados del reino como receptores de crédito y, por otro, la de diversas entidades jurídicas que hubieron de solicitar préstamos como solución para afrontar todo tipo de gastos. La presión fiscal ejercida por la monarquía fue, en el primer caso, la causa directa del

endeudamiento de los diputados, mientras que, en el segundo, funcionó como uno más de los factores que incentivaron el gasto de los municipios. El análisis de las operaciones de crédito a nivel colectivo nos ha permitido plantear, además, la hipótesis de que la sustitución de las fórmulas tradicionales de endeudamiento por las modalidades de deuda a largo plazo se llevó a cabo, por parte de las haciendas locales, en la década posterior a la guerra de los Dos Pedros¹⁵². Entre 1356 y 1366 los ejemplos son todavía muy esporádicos, como consecuencia, continuando con la hipótesis empleada, de la actitud de los acreedores. Éstos, que eran mayoritariamente judíos y miembros de las elites urbanas, se habrían resistido entonces a renunciar a los breves plazos de devolución y altos tipos de interés que suponían fórmulas como el *mogubell* y, probablemente, la comanda. En algunas ocasiones, incluso, el rey tuvo que intervenir para favorecer la concesión de créditos a concejos y aljamas empobrecidos, a fin de que pudieran continuar afrontando sus propios gastos y obligaciones fiscales.

En la periferia de la fiscalidad real se encontraban, pues, tanto los ingresos complementarios obtenidos por el rey para financiar el ejército como las operaciones de crédito que significaron el endeudamiento de los diputados, a costa precisamente de los servicios concedidos en cortes, y de las haciendas locales, que además de afrontar sus propios gastos, debían responder de dichos servicios. Pero el impacto económico de la guerra de los Dos Pedros se manifestó además en otro contexto, que hemos de añadir a los espacios observados en los dos últimos capítulos. Se trata de los costes asumidos en diferentes ámbitos económicos para mantener en pie las fortificaciones situadas en la mitad occidental del reino.

¹⁵² Para terminar de definir las pautas de introducción de las formas de deuda a largo plazo sería preciso, además de observar los tres grandes contextos de endeudamiento abordados aquí (monarquía, diputados y entidades jurídicas), prestar atención a las operaciones de crédito desarrolladas entre particulares. Esta cuestión, todavía por estudiar para el siglo XIV aragonés, nos permitiría comparar la evolución de las distintas modalidades del crédito y, sobre todo, sus implicaciones sociales.

9. MANTENIMIENTO DE LOS CASTILLOS FRONTERIZOS DE REALENGO

A mediados del siglo XIV, tanto las principales vías de comunicación con Castilla como las secundarias se encontraban estratégicamente controladas desde fortificaciones de jurisdicción regia, especialmente en los tramos que podemos denominar de vanguardia. La dotación humana y material de estos castillos exigió de un suministro de recursos ingente y regular, que hubo de ser incrementado notablemente a causa de la guerra, dando lugar a problemas de abastecimiento en más de una ocasión. De hecho, las noticias sobre la precariedad en las condiciones de vida de alcaides y guarniciones son frecuentes en la documentación de la época, debido precisamente a los problemas para sostener el alto nivel de recursos que, en conjunto, requerían. No es de extrañar, en este sentido, que algunos de ellos se quejaron repetidamente ante el propio rey, haciendo gala incluso de una original retórica, al afirmar que no podían vivir del viento¹; o que aquél, sin titubear, llegase a ordenar el derribo de cualquier castillo en caso de que no pudiese ser defendido, para no dar lugar de ningún modo a que el enemigo se apoderase de las fortalezas aragonesas².

Nuestro objetivo, con este último capítulo de nuestra Tesis, es definir las bases económicas en que se sostenían los castillos fronterizos para analizar, posteriormente, las soluciones adoptadas durante la guerra de los Dos Pedros, ya que en este momento la cantidad de recursos invertida en ellos poco menos que se disparó. En la medida en que la documentación trabajada nos lo permita, intentaremos expresar con cifras estos argumentos en torno a dos grandes aspectos: por un lado, la asignación regular de rentas a las fortificaciones, a través de las *retenencias* de sus alcaides; y, por otro, el dinero invertido en las obras de reparación de los castillos entre 1356 y 1366. Además, es preciso delimitar nuestro ámbito de estudio en cuanto a las fortalezas que van a ocupar prioritariamente nuestra atención. Todas ellas, como

¹ Pedro IV recriminó al tesorero Pere Dez Vall por retrasar demasiado los pagos a los alcaides de Ademuz y Castelfabib, en 1363, y en la comunicación emitida por ello el monarca decía: “ans havets donada occasio e donats qu’els dits alcayts lexen los dits castells, e axins an request e protestat que ho façan que no poden viure del vent”. ACA, Can., reg. 1191, ff. 552 (1363, oct, 6. Barbastro).

² Por ejemplo, cuando llegó a oídos de Pedro IV que el castillo de Monreal de Ariza había caído, en septiembre de 1358, el rey se apresuró a recordar a Enrique de Trastámara la obligación de destruir los castillos que, una vez reconocidos, no reuniesen condiciones para ser defendidos. Entre sus palabras: “E agora, segund que veemos e havemos entendido, lo que pesa a nos muyto de reconcar, el rey de Castiella ha tomados de su regno por vos e por los otros nuestros vassallos como d’aquellos de las fronteras del nuestro regno, assi como Monreal de Fariza e de Farizueta, los quales havria muyto mas valido que hoviessen seydo deribados, que quando en nuestro danyo e desonra han seydo tomados por enemigos”. ACA, Can., reg. 1381, ff. 169v-170 (1358, sep, 22. Barcelona).

hemos indicado, comparten su condición jurisdiccional de realengo y se encuentran en los espacios de vanguardia sobre las vías de comunicación con Castilla. Son las siguientes: en la frontera septentrional, Sos, Sádaba y Uncastillo; en los pasos del Moncayo, Borja, Magallón, Los Fayos y Ferrellón; algo más al sur, en los pasos hacia el Jalón desde el norte, Aranda, Berdejo, Bijuesca y Moros; en el corredor del Jalón, Embid de Ariza, la Torre de Martín González, Monreal de Ariza, Ariza, Alhama, Somed y tres de los castillos de Calatayud (Mayor, Real o del Picado y *Constant* o de la Judería); en los pasos hacia el Jalón desde el sur, Santed, Tornos y Monreal del Campo; en la frontera de Daroca, Peracense y los castillos de la villa; en el suroeste, Albarracín, Ródenas, San Ginés y Cella; y, por último, en el extremo sur, Ademuz.

La defensa del reino se llevó a cabo, no obstante, desde muchos otros castillos, sobre los cuales disponemos de menos información y a los que, necesariamente, nos referiremos de forma puntual. Entre ellos, destacan algunas fortificaciones de señorío, especialmente de órdenes militares, como Añón, Mallén, Alfambra o Montalbán, por citar algunos ejemplos en los distintos espacios de comunicación. Sobre algunas de ellas nos detendremos en la segunda parte de este capítulo, dado que la cantidad de referencias localizadas sobre las obras de fortificación es mucho mayor y, al mismo tiempo, más diversa, que el número de noticias sobre la gestión de las *retenencias*.

9.1. Los soportes económicos de las alcaidías.

La *retenencia*, como ya vimos en el capítulo cuarto, era la cantidad de dinero anual que recibía un alcaide por la guarda de su fortificación. En ella se incluía su propio salario y el de la guarnición, pudiendo quedar un porcentaje menor destinado a financiar aquellas obras que no necesitasen una asignación específica³. La documentación procedente de la Cancillería de Pedro IV, en especial los registros de la serie *Castrorum Aragonum*, nos permiten conocer las sumas a las que ascendían

³ En 1359, Pedro IV ordenó al alcaide de Daroca dejar de forzar a los vecinos de la villa para que subieran a defender el castillo, dado que para ello debía contar con una guarnición pagada con parte de su *retenencia*: “ad custodiendum illud compellit et venire facit cuius pretextu plures sumptos ipsos subire oportuit et oportebit nisi per nos de condecienti remedio eis provideatur, quia ut asseritur ex quo idem alcaydus pensionem et retinenciam pro dicto castro recipit sufficientem, ipsi ad predictam custodiam faciendam minime tenentur.” ACA, Can., reg. 1381, f. 216v (1359, abr. 3, Zaragoza). Sobre la administración de las *retenencias* y los pagos de las guarniciones de los castillos, María Teresa FERRER I MALLOL, “La tinença a costum d’Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)”, en *La frontera terrestre i marítima amd l’Islam*, Barcelona, 1988, pp. 1-102, especialmente pp. 18-28.

muchas de las *retenencias*, tanto en períodos de paz como en los de guerra. Algo más complicado resulta conocer la utilización de las mismas en cada momento, ya que en muy pocas ocasiones los documentos expresan detalles sobre ello.

En ocasiones, los alcaides podían recibir su salario de manera independiente, si bien estos casos eran excepcionales. Por ejemplo, a García Pérez de Tolón, alcaide del castillo de Embid de Ariza, no se le había asignado *retenencia* en la primavera de 1357, hecho que se había encargado de comunicar al rey al mismo tiempo que le solicitaba treinta ballesteros y veinte lanceros para defender la fortaleza. Cuando Pedro IV informó de todo ello a don Lope, conde de Luna, y a Pere Dez Bosch, escribano de ración de la casa real, les propuso como posibilidad entregarle un salario en lugar de *retenencia*⁴. Este hecho pudo deberse a que, al no haberle sido asignada *retenencia*, no era seguro que hubiese habido hombres de armas junto al alcaide o, en caso contrario, no existía certeza sobre su número. Por ello, con la única seguridad de que García Pérez había servido en el castillo, el rey ordenó pagarle su sueldo.

El pago de las *retenencia* solía realizarse en dos tandas, la primera de ellas el día 24 de junio (fiesta de San Juan Bautista) y la segunda el 25 de diciembre (Natividad del Señor)⁵. En algunos casos, sobre todo cuando la cantidad total de la *retenencia* era más alta, los pagos se distribuían en tercias, en los meses de enero, mayo y septiembre⁶. Esta disposición podía ser alterada por motivos puntuales, como sucedió ya durante la guerra civil castellana, en agosto de 1367, con la *retenencia* del castillo Mayor de Calatayud. Su alcaide, el escudero Jimeno Pérez de Roda, debía cobrar un total de 4.400 sueldos en tiempo de paz y 8.800 sueldos en tiempo de guerra, repartidos entre los meses de mayo, septiembre y enero, según le había sido encomendado en abril de 1366. No obstante, el rey tuvo que ordenar a los oficiales y universidades de la ciudad de Calatayud la modificación de las fechas de pago: la primera, que debía hacerse durante el mes de mayo, se pagaría el 5 de agosto; la segunda, correspondiente al mes de septiembre, pasaba al 5 de diciembre; y la

⁴ “Et si a vosotros sera mano visto que sea mellor cosa dar al dito alcaide *retenencia* que sueldo vos, escriba de ración, feytle albara, que nos lo faremos pagar a nuestro tesorero, e si vedes seer mellor que le sia proveydo de sueldo que de *retenencia*, feytle semblant albara de sueldo, por tal que le sea pagado por el dito trasorero”. ACA, Can., reg. 1381, f. 4 (1357, mar, 27. Zaragoza).

⁵ Hay ejemplos de este procedimiento tanto para alcaides de realengo como de señorío. El escudero Miguel Navarro, como procurador de don Lope Arranz de Urriés, alcaide del castillo de Salvatierra de Escá, recibió así su *retenencia* en 1358, de don Rodrigo de Torres, procurador de las salinas de El Castellar y Remolinos y del almodí de la sal de Zaragoza, que ascendía en total a 500 sueldos jaqueses. AHPZ, *Ramón de Samper*, 1358, ff. 41-41v (1358, ago, 19. Zaragoza). Valero Pérez de Santa Cruz, escudero y alcaide del castillo de Gelsa por don Lope, conde de Luna, también recibió los 500 sueldos que sumaba su *retenencia* en 1356 en dos plazos. AHPZ, *Pedro Loarre*, 1356, f. 119 (1356, ago, 26. Zaragoza).

⁶ El procurador de las universidades de las aldeas de Teruel debían pagar a Ramón del Castell, alcaide de Cella, 1.500 sueldos jaqueses en estas tres tandas. ACA, Can., reg. 1467, ff. 14-14v (1367, sep, 10. Zaragoza).

tercera, que se pagaba en el mes de enero, quedaba así retrasada hasta el siguiente 5 de abril⁷.

9.1.1. Procedencia de las rentas que ocupaban las *retenencias* en la primera mitad del siglo XIV.

Desde el punto de vista económico, el estudio de las fortificaciones aragonesas en la baja Edad Media es una línea de investigación muy poco explotada. Por lo tanto, estamos lejos, por el momento, de poder contar con cifras que sinteticen, tanto en términos absolutos como relativos, el coste que suponía a la sociedad aragonesa mantener en pie aquellas estructuras, de las cuales aún podemos contemplar hoy algunos restos. Una de las razones de este hecho, sin duda, es la dispersión de los datos relativos a los castillos entre multitud de fuentes, de carácter y alcance diverso. La serie de registros de Cancillería dedicada específicamente a las fortificaciones de realengo, denominada *Castrorum*, incluye algunos libros con documentación relativa a los castillos aragoneses en el reinado de Pedro IV, pero éstos no proporcionan series de datos con continuidad. De este modo, para obtener referencias homogéneas cronológica y espacialmente, hemos de vaciar necesariamente registros de otras series, pero además, acudir también a fondos de Maestre Racional e incluso a las fuentes notariales y locales. Este difícil, aunque sin duda apasionante, reto requiere de una metodología específica, pero, sobre todo, exige tener en cuenta el contexto diplomático de cada momento, dado que éste es en realidad el factor clave para decidir sobre la dotación de las fortificaciones.

Como punto de partida para nuestra explicación, hemos escogido dos series de referencias sobre aquellos castillos fronterizos de los que nos hemos venido ocupando en este trabajo, correspondientes a dos contextos diferentes de la primera mitad del siglo XIV. La primera de ellas está datada en 1311 y consiste en una lista de cuarenta fortificaciones de realengo, con los nombres de sus alcaides en aquel momento, la cuantía de sus *retenencias* y las rentas que servían para completarlas⁸. De esas

⁷ ACA, Can., reg. 1467, ff. 10-10v (1367, ago, 5. Zaragoza y 1366, abr, 25. Calatayud, el documento inserto). El mismo procedimiento fue seguido para la *retenencia* del castillo Real o de El Picado, cuya alcaidía desempeñaba entonces Fortún de Corella, escudero. ACA, Can., reg. 1467, ff. 10v-11 (1367, ago, 5. Zaragoza y 1366, abr, 25. Calatayud, el documento inserto).

⁸ *Relación de castillos reales de Aragón*, ACA, Varia de Cancillería, 471 (1311). Se trata de un cuadernillo de once folios, cuyo contenido es probable que se encuentre copiado también en alguno de los registros de la cancillería de Jaime II.

cuarenta entradas, sin embargo, hay dos (Naval y Boil) que carecían de asignación y en otras ocho ésta no figura, debido generalmente a que los castillos se encontraban bajo custodia de oficiales locales. Por lo tanto, contamos con datos económicos sobre treinta fortificaciones en 1311, que, en conjunto, suponían un coste anual de 18.772 sj.

La segunda serie se encuentra en uno de los registros de Cancillería de Alfonso IV y fue publicada en el volumen XXXIX de la *Colección de Documentos Inéditos* del ACA. Se trata de la enumeración, de nuevo, de algunas decenas de castillos de realengo, de los cuales hemos seleccionado veinticinco situados bien en la frontera occidental, o bien sobre alguna de las vías de comunicación interiores. En ella figuran también los nombres de sus alcaides, sus *retenencias* y sus fuentes de financiación, esta vez entre 1327 y 1335. La brevedad de este periodo y, sobre todo, su homogeneidad diplomática nos permiten trabajarlas de forma conjunta. En cifras absolutas, en este contexto estamos hablando de 19.890 sueldos jaqueses anuales, cantidad que tampoco es excesivamente alta, a pesar de incluir cinco referencias menos que en el caso anterior. La distribución de ambas cantidades entre distintos impuestos nos permite analizar cualitativamente la financiación de las *retenencias* en esos dos momentos concretos, pero, al mismo tiempo, la comparación entre los dos contextos permite hacer extensivas las conclusiones al menos para las dos últimas décadas del reinado de Jaime II, el de Alfonso IV en su totalidad y los primeros veinte años de Pedro IV.

Los datos obtenidos de estas muestras reflejan, en primer lugar, una cierta heterogeneidad entre las fuentes de financiación de las alcaidías. De todas ellas, destacan en primer lugar los derechos del rey en los lugares de su propia jurisdicción, es decir, la *pecha* ordinaria, la cena y las rentas obtenidas regularmente a cambio de la gestión de determinados impuestos, como los peajes, los pesos, los hornos y molinos, etc. Todos estos conceptos completaban, en 1311, poco más del 70%, mientras que entre 1327 y 1335 constituían el 72% del total. En segundo lugar, si bien a una considerable distancia, se encontraban los derechos obtenidos regularmente por el rey de las aljamas del reino (mayoritariamente de judíos), con algo más del 18% en 1311 y casi un 17% en torno a 1330. En tercer lugar, hemos de citar a las rentas obtenidas por el arrendamiento de la explotación de las tres grandes salinas del reino: El Castellar, Remolinos y Arcos, que suponían poco menos del 11% en ambas muestras. Y, por último, en una proporción muy pequeña, encontramos otras asignaciones, que apenas alcanzaban un 0,5% del total. A continuación, recogemos estos datos a través de una tabla, en la que podemos comprobar la similitud en los datos obtenidos en ambas series.

Procedencia de las <i>retenencias</i> de realengo en la primera mitad del s. XIV				
Procedencia	1311 (25 rt., 19.890 sj)		1327-1335 (30 rt., 18.772 sj)	
	Sj	%	Sj	%
Rentas y derechos reales (<i>pechas</i> , cenas, peajes, etc.)	13.222	70,43	14.360	72,2
Aljamas de judíos y musulmanes	3.450	18,38	3.350	16,84
Salinas (El Castellar, Remolinos y Arcos)	2.000	10,65	2.100	10,56
Otras	100	0,53	80	0,4

Si profundizamos mínimamente en los datos generales que acabamos de aportar, podemos apreciar que la dotación de las alcaidías documentadas está en relación directa con su importancia para el control de la frontera, en los términos que ya explicamos en el capítulo sexto. Así, los castillos mejor dotados se reparten sobre los puntos estratégicos en cada uno de los pasos fronterizos, de norte a sur, comenzando por Salvatierra de Escá y Sádaba, en la frontera con Navarra; Borja, en la zona del Moncayo; Ariza, en la vanguardia del Jalón; Tornos, en el acceso hacia el Jalón desde Daroca; Albarracín y Ródenas, en la frontera sur y, algo más hacia el interior, Alcaine. En torno a 1330, todos ellos tenían, aún en tiempo de paz, una *retención* mínima de 1.000 sj anuales, que, en los casos de Albarracín y Ariza, llegaban incluso a 3.500 sj y 1.500 sj respectivamente. Con asignaciones menores, entre 500 y 800 sj anuales, encontramos otra serie de fortificaciones importantes, cuya posición justifica la necesidad de dotarlas también de forma notable, aún en tiempo de paz. Se trata, por ejemplo, de Uncastillo, Ferrellón, Los Fayos, Malón, Santa Cruz de Moncayo, Aranda de Moncayo, Berdejo, Bordalba, Monreal de Ariza, Somed, Santed o Daroca.

Estos listados, no obstante, corresponden a aquellos castillos de jurisdicción regia cuya gestión recaía en delegados directos del rey, es decir, en alcaides nombrados por el monarca. No hay que olvidar, según vimos en el capítulo cuarto, que algunas de las fortificaciones de la frontera, que durante los enfrentamientos con Castilla se convirtieron en elementos principales para la defensa del reino, eran gestionadas en tiempo de paz por las autoridades locales, ya fuesen concejos o comunidades de aldeas. De las dos fuentes utilizadas, en la primera de ella se citan

algunos de estos castillos, concretamente uno de los de Calatayud, no especificado, y varios de su Comunidad de aldeas, concretamente Moros, Alhama y Bijuesca. Cabe destacar, como ya hicimos en el capítulo cuarto, que en 1311 algunos de los castillos fronterizos habían sido entregados como rehenes por Jaime II, para asegurar su compromiso de cumplir lo pactado con Fernando IV de Castilla en Calatayud, ese mismo año, sobre el matrimonio entre la infanta María, hija de Jaime II, y el infante don Pedro, hermano de Fernando IV, que se celebró en dicha villa a comienzos de 1312. Se trataba de Ariza, Somed, Berdejo, Bordalba y Monreal del Campo. De ellos, los tres últimos eran administrados, en circunstancias normales, por oficiales locales: el de Berdejo, por la Comunidad de Calatayud, el de Bordalba por el concejo del lugar y el de Monreal del Campo por la Comunidad de Daroca⁹. En la segunda serie, sin embargo, no se hace referencia a ninguno de los castillos sometidos al régimen de tenencia local, de modo que puntales como Cubel o Peracense han de quedar necesariamente al margen de este análisis. Por otro lado, como ya dijimos anteriormente, las rentas destinadas al sostenimiento de estos castillos eran, generalmente, bastante inferiores a los controlados por alcaides nombrados por el rey. En las siguientes tablas incluimos con detalle los datos manejados hasta el momento.

Retenencias por cuarenta alcaidías fronterizas de realengo en Aragón (1311)		
Retenencia	Alcaidías	Financiación
1.300	Ariza	800: peaje de Ariza. 500: <i>pecha</i> de los moros de Ariza
1.000	Alcaine	600: rentas del rey en Alcaine. 400: <i>herbaje</i> de Ejea
1.000	Ródenas	Peaje y otras rentas del rey en la bailía de Daroca
1.000	Tornos	Peaje y otras rentas del rey en la bailía de Daroca
1.000	Somed	Rentas del rey en la bailía de Calatayud
1.000	Los Fayos	Rentas del rey en Los Fayos
1.000	Borja	Peaje de Borja
1.000	Sádaba	Tributos de los judíos de Zaragoza y Alagón
1.000	Salvatierra de Escá	500: tributo de los judíos de Zaragoza 500: rentas de las salinas de Remolinos
800	Daroca	Tributo de los judíos de Daroca
800	Berdejo	Rentas de la bailía general

⁹ Los castillos de las aldeas gestionados por la Comunidad de Daroca eran, según una enumeración datada en 1344, los siguientes: Báguena, Burbáguena, Pancrudo, Monreal del Campo, Singra, Peracense, Ojos Negros, Torralba de los Sisones, Gallocanta y Castelpedrés (Berrueco). José Luis CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV*, Zaragoza, 1987, p. 134.

700	Aranda de Moncayo	Salinas de Remolinos
600	Bordalba	Rentas de la bailía general
600	Uncastillo	Tributo de los judíos de Uncastillo
600	Candanchú	Peaje del castillo
500	Monreal de Ariza	Salinas de Remolinos
500	Santed	Peaje y otras rentas de la bailía de Daroca
500	Ferrellón	Salinas de Remolinos
500	Malón	<i>Pecha</i> de Malón
500	Peña de Carcaviello y Torres de Jaz	330: rentas de los lugares de la tenencia. 170: Peajes de Canfranc y Candanchú
500	Loarre	<i>Pecha</i> de Loarre
500	Alquézar	<i>Pecha</i> de Alquézar
450	Carcastillo	<i>Cenas</i> de Castiliscar y de Navardún
450	Monclús	200: <i>cena</i> de San Esteban de Litera. 100: <i>carneraje</i> de Monclús. 100: <i>pecha</i> de los cristianos de Monclús. 50: <i>pecha</i> de los judíos de Monclús. 9 caíces de cereal
300	Cella	Salinas de Arcos
300	Grosín	250: fondos de la sobrejuntería de Ejea y de Jaca 50: <i>pecha</i> de Saqués
217	Santa Eulalia de la Peña	<i>Pecha</i> y <i>herbaje</i> del lugar
100	Monreal del Campo	Aldeanos de Daroca
30	Rueda	<i>Herbaje</i> , <i>carneraje</i> y peaje. Rentas de una heredad
25	Suesa	<i>Cena</i> de Suesa. Algunos caíces de cereal
0	Naval	No tiene
0	Boil	No tiene
-	Zacarías	Rentas de las heredades del castillo
-	Sos	Rentas de los hornos de Sos
-	Ruesta	Rentas de los hornos de Ruesta
-	Calatayud	Vecinos de Calatayud
-	Moros	Aldeanos de Calatayud
-	Alhama	Aldeanos de Calatayud
-	Bijuesca	Aldeanos de Calatayud
-	Lorbes	Vecinos de Lorbes
<i>Relación de castillos reales de Aragón, ACA, Varia de Cancillería, 471 (1311)</i>		

Retenencias por veinticinco alcaidías fronterizas de realengo en Aragón (1327-1335)		
Retenencia	Alcaidías	Financiación
3.500	Albarracín	2.500: Pecha forera de las aldeas de Albarracín. 1.000: Herbaje y montazgo de Albarracín
1.500	Ariza	Pecha ordinaria del lugar, colonias de los moros de Ariza y otras rentas de la bailía general del reino
1.000	Borja	Peaje de Borja
1.000	Ródenas	Rentas y derechos de Daroca y sus aldeas
1.000	Sádaba	336 s y 10 d: Tributo de los judíos de Zaragoza. 663 s y 2 d: Tributo de los judíos de Alagón
1.000	Salvatierra de Escá	500: Tributo de la aljama de los judíos de Zaragoza. 500: Salinas de Remolinos y de El Castellar
1.000	Alcaine	600: Rentas de Alcaine. 400: Rentas y derechos <i>Exee</i>
1.000	Tornos	Rentas, pesos, peaje, <i>tabularum carnicerie</i> y otras rentas y derechos reales en la villa de Daroca
800	Daroca	Tributo de los judíos de la villa
700	Somed	Peso y peaje de Calatayud
700	Uncastillo	600: Tributo de los judíos de Uncastillo. 100: Salinas de Remolinos
700	Aranda de Moncayo	Salinas de Remolinos y de El Castellar
680	Monclús	50 s, y 9 caíces de <i>bladi tercer</i> : Habitantes de Monclús. 450: Aljama de los judíos del lugar. 180: Cena de San Esteban de Litera
600	Ferrellón	Salinas de El Castellar
600	Berdejo	Peajes de Canfranc y Candanchú
600	Bordalba	Peaje de Ariza y otras rentas de la bailía general del reino
500	Santa Cruz de Moncayo	Rentas del lugar y, en caso de que no sean suficientes, sobre las rentas del lugar de Los Fayos
500	Malón	Pecha ordinaria del lugar
500	Santed	Rentas de Daroca
500	Monreal de Ariza	Rentas y derechos de la bailía general del reino
500-800	Los Fayos	Rentas del lugar
450	Rueyta	300: Cena de Castiliscar. 150: Cena de Navardún
200	Cella	Rentas de las salinas de Arcos

20-30	Rueda	30 cahíces de trigo y 30 de ordio de la aljama de musulmanes de Rueda, el cameraje y el herbaje del castillo, y su peaje
20-30	Ruesta	Rentas de horno del lugar
Fuente: "Castillos de Aragón", <i>Colección de documentos inéditos del antiguo Archivo de la Corona de Aragón</i> , vol. XXXIX. Parte de un registro de Alfonso IV, de 1328. Referencia antigua: Varia 25, Alfonsi III. Castrorum; moderna: 561.		

Este sistema de financiación permitía un sostenimiento regular tanto de los alcaides como del estado de los castillos, siempre y cuando sus necesidades se mantuviesen de forma constante. Sin embargo, en los contextos bélicos, cuando se aumentaba el tamaño de las guarniciones y se hacía imprescindible consolidar las estructuras defensivas, había que aumentar, en consecuencia, la dotación económica para cada fortificación. Como veremos enseguida, este procedimiento tendió a seguir unos cauces de exacción propios, basados bien en el incremento de cada una de sus asignaciones por parte del rey, o bien en la negociación de soluciones concretas entre el monarca, sus súbditos y la Iglesia, cuyas rentas fueron determinantes para mantener en pie una gran parte de los castillos en toda Europa durante la baja Edad Media.

9.1.2. Incremento de las *retenencias* en tiempo de guerra.

El aumento de las necesidades militares durante los periodos de guerra declarada exigía, en consecuencia, del incremento en las cantidades asignadas al mantenimiento y defensa de las fortificaciones¹⁰. La documentación de Cancillería, principalmente, permite analizar con cierto detalle la ejecución de este procedimiento para veintitrés castillos diferentes, situados a lo largo de toda la frontera. En la mayoría de estos casos, encontramos una *retenencia* para el tiempo de paz y otra mayor para los momentos de guerra, que, generalmente, solía doblar la cuantía habitual. No obstante, el importe establecido en cada momento solía estar determinado por diversos factores, como la ubicación del castillo, la proximidad del ejército castellano,

¹⁰ Esta circunstancia ha sido explicada ya para el reino de Valencia y para los castillos del Rosellón y la Cerdeña, en la Corona de Aragón. María Teresa FERRER I MALLOL, "Los castillos de la frontera meridional valenciana en el siglo XIV", en J. A. Barrio Barrio y J. V. Cabezuelo Pliego (eds.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, 1998, pp. 199-214, especialmente p. 208; y José-Ramón JULIÁ VIÑAMATA, "Defensa y avituallamiento de los castillos del Rosellón y la Cerdeña en la segunda mitad del siglo XIV", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 9 (1988), pp. 281-310, especialmente pp. 294-295.

la importancia de la plaza respecto a su entorno o el estado material de sus estructuras. El principal problema a la hora de aplicar el incremento de las *retenencias* se encontraba, como hemos advertido ya, en la reestructuración económica que este hecho suponía, ya que, como enseguida veremos, los recursos necesarios en estos momentos superaban con creces el doble de los utilizados normalmente. Esta circunstancia provocaba las dificultades a las que ya nos hemos referido y, finalmente, solía derivar en un considerable aumento de la presión fiscal. Todo ello favoreció que los retrasos en el pago de *retenencias* se convirtieran en algo habitual a partir de 1356, obligando a los consejeros de Pedro IV a dictar muchas de las cartas que hoy nos permiten documentar la procedencia y administración de las rentas asignadas a las alcaidías.

La muestra manejada en esta ocasión incluye, como hemos apuntado, veintitrés castillos fronterizos, sobre los que conocemos la cuantía de sus *retenencias* tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, según las instrucciones emitidas al respecto desde la cancillería regia, entre 1356 y 1375. Dada la dispersión cronológica de las referencias recogidas al respecto, no es posible establecer una comparación en términos absolutos entre las cuantías asignadas en cada caso, ya que las modificaciones se realizaron bajo condiciones diferentes, en función del lugar y, sobre todo, del contexto diplomático concreto dentro de los diecinueve años mencionados. Sin embargo, sí podemos analizar cualitativamente las pautas seguidas en algunos casos concretos y, sobre todo, proponer una hipótesis sobre las consecuencias de la guerra en la cuantificación de las *retenencias*.

De todos los casos documentados, dos de los castillos que experimentaron un mayor aumento en la cuantía de sus *retenencias* corresponden a los gestionados por las comunidades de aldeas que, como hemos indicado, en tiempo de paz solían suponer un coste mínimo para los aldeanos. Concretamente, nos referimos a los castillos de Monreal del Campo y Cella, que vieron multiplicadas sus asignaciones por 20 y por 8,5 respectivamente. La correspondiente al castillo de la Judería de Calatayud o *Constant*, cuya gestión recaía en tiempo de paz en la propia aljama, se acrecentó también de forma notable, ya que fue multiplicada por ocho. De forma similar se procedió con la alcaidía del castillo de Borja en 1357, cuya *retenencia* se multiplicó por seis. En este caso, no obstante, la causa de este incremento hay que buscarla en la caída de Tarazona en la primavera de aquel año, lo que obligó a aumentar hasta tal extremo la dotación de la plaza fuerte más importante de sus inmediaciones. En un segundo nivel, podemos situar aquellas *retenencias* que fueron aumentadas entre dos y tres veces, es decir, las que alcanzaron en tiempo de guerra cuantías fijadas entre el

doble y el triple de su tasación en tiempo de paz. Los ejemplos conocidos al respecto son Ferrellón y Berdejo, cuyas *retenencias* pasaron de 1.000 sj anuales a 2.300 y 3.000 respectivamente. En tercer lugar, se encuentran todas aquellas alcaldías cuyas rentas para el tiempo de guerra se fijaron en el doble de las recibidas en tiempo de paz, que son, como hemos apuntado anteriormente, la gran mayoría de las documentadas. En el norte: Salvatierra de Escá, Sádaba y Ruesta; en el Moncayo, el castillo de Los Fayos; en el Jalón, Monreal de Ariza, Somed, Santed o los castillos de Calatayud; y hacia el sur, Daroca, San Ginés o Ademuz.

En principio, la firma de una tregua o de un tratado de paz con Castilla o Navarra debía tener como consecuencia la vuelta de las *retenencias* a la cantidad asignada para los tiempos de paz. Pero esta condición podía ser revertida por orden del rey, a causa bien de la inestabilidad de la paz firmada o de las necesidades concretas de la fortificación afectada. Por ejemplo, en mayo de 1366, tras la recuperación de Calatayud para el reino de Aragón, una vez evacuada la villa por el ejército castellano, Pedro IV ordenó que, a pesar de encontrarse entonces en paz con el nuevo rey de Castilla, Enrique de Trastámara, continuasen pagando la *retenencia* establecida para el tiempo de guerra, ya que existían dudas sobre la vigencia de dicha paz en el futuro¹¹. La misma orden fue repetida por el monarca unos años después, en agosto de 1369, cuando el Trastámara era ya rey de Castilla, pero esta vez únicamente para los castillos Mayor y de El Picado¹². Por otro lado, hemos de tener en cuenta que en algunas de las fortificaciones más importantes, entre 1356 y 1366, también la cantidad asignada en tiempo de paz sufrió un aumento considerable.

Este fenómeno se aprecia con claridad en el momento de la salida de los castellanos, a partir de marzo de 1366, en las principales fortificaciones del corredor del Jalón. Tratándose de la vía más accesible hacia Zaragoza y teniendo en cuenta la experiencia sufrida unos años atrás, resulta lógico que Pedro IV intentara fortificarla de forma más segura, dotando a sus alcaides de una cantidad mayor de recursos. Así, por ejemplo, los castillos Real y Mayor de Calatayud quedaron con una *retenencia* para el tiempo de paz de 3.000 y 4.400 sj respectivamente, pero además, como acabamos de indicar, sus alcaides deberían seguir cobrando la estipulada para tiempo de guerra, que ascendía al doble. La *retenencia* de Somed para el tiempo de paz quedó entonces en 1.000 sj anuales, cuando entre 1327 y 1335, como vimos, se situaba en 700, pero además, en agosto de 1367, su cuantía mínima se fijó en 2.500

¹¹ "Eoque moderno tempore cum rege Castelle Enrico pacem et dilectionem habemus, in futurum dubietas ingeratur." Los alcaides designados eran Jimeno Pérez de Rueda en el castillo Mayor, Fortún de Corella en el de El Picado y Pedro de Liñán en el de la Judería. ACA, Can., reg. 1388, ff. 21-21v (1366, may, 27. Calatayud).

¹² ACA, Can., reg. 1467, f. 27 (1369, ago, 19. Valencia).

sj. Aranda de Moncayo supone un caso extraordinario, ya que su *retenencia* para el tiempo de paz quedó fijada, en 1366, en 5.250 sj, una cantidad notablemente superior a los 700 que había conocido en torno a 1330 e incluso a los 4.000 sb que había recibido su capitán entre 1358 y 1361, como enseguida veremos. Todo apunta a que durante los años siguientes, al menos hasta la paz de Almazán de 1375, esta situación se mantuvo e incluso, en algunos casos, las *retenencias* continuaron aumentando. Los máximos exponentes de esta situación, sin duda, son los castillos de Ariza y Albarracín, cuya progresión, en cuanto a rentas asignadas en tiempo de paz, es bien conocida, pasando de los 1.500 y 3.500 sj que, respectivamente, hemos citado para 1327-1335, a 6.000 y 5.000 en 1374 y 1375, respectivamente.

Incremento de las <i>retenencias</i> en tiempo de la guerra en castillos aragoneses de la frontera occidental (1356-1375)					
Cronología	Alcaidía	Paz	Guerra	Inc. (%)	Referencias¹³
25.01.57	Monreal de Ariza	500	1.000	100	Reg. 1463, ff. 86v-87
06.02.57	Ariza	-	5.000	-	Reg. 1149, ff. 59-59v
05.03.57	Santa Cruz	500	1.000	100	Reg. 1463, ff. 90v-91
08.03.57	Somed	1.000	2.000	100	Reg. 1463, f. 91v
27.08.57	Embid de Ariza	-	2.000	-	Reg. 1156, ff. 1v-2
15.09.57	Monreal del Campo	100	2.000	1.900	Reg. 1463, 97v-98
28.10.57	Borja	1.000	6.000	500	Reg. 1463, ff. 107-108
30.10.57	Monreal del Campo	100	200	100	Reg. 1156, f. 43v
06.03.59	Berdejo	1.000	3.000	200	Reg. 1163, f. 27
12.11.59	Cella	200	1.700	750	Reg. 1463, ff. 123v-124
16.06.60	Santed	900	1.800	100	Reg. 1463, ff. 138-139
23.10.60	Salvatierra de Escá	500	1.000	100	Reg. 1463, ff. 139v-140
01.12.62	Ferrellón	1.000	2.300	130	Reg. 1183, ff. 157v-158
17.01.63	Daroca	3.000	6.000	100	Reg. 1463, ff. 185-186v
20.01.63	Santa Inés	1.500	3.000	100	Reg. 1463, f. 178
06.03.63	Ademuz	500 ¹⁴	1.000 ¹⁵	100	Reg. 1463, ff. 184-184v
15.03.63	Monreal del Campo	2.000	3.000	50	Reg. 1463, f. 188v
05.07.63	Daroca	3.000	6.000	100	Reg. 1463, ff. 189-190v
25.04.66	Real de Calatayud	3.000	6.000	100	Reg. 1467, ff. 10v-11

¹³ Abreviaturas: Reg. (ACA, Can., reg.) y RP, MR (ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional).

¹⁴ Sueldos reales de Valencia.

¹⁵ Sueldos reales de Valencia.

25.04.66	Mayor de Calatayud	4.400	8.800	100	Reg. 1467, ff. 10-10v
06.06.66	Somed	1.000	5.000	400	Reg. 1463, f. 192
16.06.66	Aranda de Moncayo	5.250	7.500	42,86	Reg. 1467, f. 1
30.06.66	Sádaba	1.000	2.000	100	RP, MR, 784, f. 208
07.07.66	Los Fayos	1.500	3.000	100	Reg. 1467, f. 2v
26.08.67	Somed	2.500	5.000	100	Reg. 1467, ff. 12v
10.09.67	Ruesta	1.000	2.000	100	Reg. 1467, ff. 14-14v
27.01.71	Ruesta	1.000	2.000	100	Reg. 1467, ff. 42v-43
01.07.71	Judería de Calatayud	500	4.000	700	Reg. 1467, f. 48
20.10.74	Ariza	6.000	9.000	50	Reg. 1467, ff. 84v-85
05.08.75	Albarracín	5.000	9.000	55,5	Reg. 1467, ff. 92-92v
Abreviaturas: Reg. (registros de Cancillería); RP, MR (Real Patrimonio, Maestre Racional).					

Por otro lado, cuando las necesidades de una fortificación lo requerían, se podía recurrir al incremento ocasional de su *retenencia* por un breve período de tiempo, independientemente de que hubiese sido aumentada o doblada ya a causa de la guerra. Esto es lo que sucedió para los castillos de Santa Cruz y de Somed en marzo de 1357, cuando Pedro IV ordenó a Bernat de Ulcinelles que del dinero demandado para ayuda en los gastos de la guerra de Castilla, concedido por las aljamas de judíos y de moros del reino de Aragón, pagase ciertas cantidades a sus alcaides, como aumento de sus *retenencias* durante ocho meses. En el caso de Santa Cruz, su alcaide, Íñigo de Valtierra, debería recibir 306 sueldos y 8 dineros jaqueses; y en el de Somed, Jimeno de Gurrea, 782¹⁶.

En la mayor parte de las ocasiones, la cantidad de moneda añadida a la *retenencia* solía ser cargada a los fondos administrados por alguno de los tesoreros del rey o por el propio baile de Aragón, sin especificar su procedencia concreta. Asimismo, esta medida era frecuente al saldar deudas con alcaides, como la ordenada, en el verano de 1357, por el rey a Pedro Jordán de Urriés, baile general de Aragón, y a Gil Fernández, baile de Calatayud, para que empleasen cualquier dinero que tuvieran en su poder (“que tiengades de la nuestra Cort”) en pagar al alcaide del castillo de Somed todo lo que se le debiese por su *retenencia*¹⁷. Jaime de Rocafort, baile general del reino, a comienzos de 1363, debía asimismo completar la *retenencia*

¹⁶ La referencia a Santa Cruz, en ACA, Can., reg. 1463, f. 91 (1357, mar, 9. Zaragoza); a Somed, *ibídem*, ff. 91v-92 (1357, mar, 9. Zaragoza).

¹⁷ ACA, Can., reg. 1463, f. 95 (1357, jul, 12. Zaragoza).

de Pedro Jiménez de Samper, entonces alcaide de Borja, con rentas y derechos del rey¹⁸.

9.1.3. Consecuencias fiscales del incremento de las *retenencias* entre 1356 y 1366.

Para analizar el impacto fiscal del incremento en las *retenencias* por las alcaidías fronterizas de realengo contamos con varias decenas de noticas, dispersas entre las series de registros de Cancillería del ACA, los fondos de Maestre Racional y algunos protocolos notariales zaragozanos. A la hora de trabajar con ellas, hemos optado por asociarlas en tres grupos diferentes, correspondientes a los tres grandes contextos bélicos desarrollados entre 1356 y 1366. La primera muestra contiene los documentos datados durante los primeros meses de la guerra, incluyendo el periodo de vigencia de la paz de Tudela de 1357, y está compuesta por dieciséis alcaidías diferentes que, en conjunto, recibían anualmente 31.560 sueldos jaqueses. La segunda, abarca desde la reanudación de la guerra, en mayo de 1358, hasta la paz de Deza-Terrer, en mayo de 1361. En este caso, el número de noticias es algo menor, ya que únicamente contamos con once *retenencias*, que hacían un total de 19.100 sj anuales. Y la tercera muestra incluye diecinueve castillos, en el periodo de 1362 a 1366, cuyas *retenencias* suponían al año 68.700 sj¹⁹. A pesar de que, en muchos de los castillos fronterizos, estos cuatro últimos años contaron con la cesura de la ocupación castellana, consideramos apropiado trabajar estas referencias de manera conjunta dado que, tanto en los momentos inmediatamente anteriores como posteriores a la invasión, las *retenencias* experimentaron un aumento similar. Además, en muchos casos, este aumento se produjo en las vísperas de la pérdida de los castillos, sin que se llegaran a ejecutar los pagos de forma regular. Tras la salida de las tropas castellanas, sin embargo, las altas asignaciones de entonces se mantuvieron, e incluso en algunos casos se acrecentaron, de manera que, preferentemente, en estos casos hemos trabajado con las noticias de 1366.

¹⁸ La razón era lo insuficiente del peaje de la villa para pagar la parte de la retenencia que se le había cargado. ACA, Can., reg. 1463, ff. 178-179 (1363, ene, 15. Monzón).

¹⁹ Las primeras series de datos sobre la cuantificación de las *retenencias* en Castilla comienzan en la década de 1420. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, p. 268. María Concepción CASTRILLO LLAMAS, "Las fortalezas, instrumentos de poder al servicio de la institución monárquica en la Castilla bajomedieval", *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, eds. J.A. Barrio Barrio y J.V. Cabezuelo Pliego, Murcia, 1998, pp. 177-197, especialmente, pp. 189-191.

La importancia de los castillos fronterizos de realengo en cifras

Los dieciséis castillos cuyas *retenencias* están documentadas entre 1356 y 1357 se encuentran repartidos a lo largo de toda la frontera con Castilla, lo que nos permite llegar a algunas conclusiones generales sobre el papel de cada uno de ellos dentro del conjunto. Teniendo en cuenta el volumen de rentas que tenían asignadas, para este primer periodo hemos de destacar fundamentalmente dos fortificaciones: la de Borja, con 6.000 sj anuales y la de Ariza, con 5.000. Se trata de las dos fortalezas de vanguardia en las dos vías principales de comunicación con Castilla. En estos primeros meses de la guerra, hemos de tener en cuenta que el ejército castellano se había internado preferentemente por estas dos zonas, llegando incluso a conquistar Tarazona, de modo que la frontera sur estuvo menos afectada. Por ello, ninguno de los castillos importantes del sur llegaron a acercarse a dichas cantidades. Los mejor dotados en este sentido fueron Monreal del Campo y Peracense, ambos gestionados en tiempo de paz por la Comunidad de Daroca, que recibieron una *retenencia* anual de 2.000 sj y, ya a cierta distancia, encontramos al alcaide de Daroca, con 1.500 sj.

Junto a los citados castillos principales, conocemos las cantidades invertidas en algunos otros situados tanto en sus inmediaciones, es decir, en la vanguardia de las vías de comunicación, como hacia el interior del reino, sobre puntos señalados para controlar los pasos hacia Zaragoza. Para la frontera de Borja, el único documentado es el de Los Fayos, con una *retenencia* de 1.000 sj, sin embargo, conocemos mucho mejor el estado del corredor del Jalón. De las pequeñas fortalezas más próximas a Ariza sabemos que el alcaide de Embid percibía entonces 2.000 sj y el de la Torre de Martín González 1.200, cantidades significativamente altas, justificadas por la necesidad de conservar ambas posiciones para impedir el acceso desde Castilla al valle aragonés del Jalón desde esta zona. Algo más al sur, ya hacia el interior del reino, responden a un modelo similar los castillos de Sisamón, dotado con 2.000 sj anuales; Tornos, con 1.000; y Santed, con 900. Sobre el mismo valle, las plazas de mayor entidad demográfica, que no sólo conservaron su población sino que además recibieron a personas refugiadas, según vimos en el capítulo sexto²⁰, se mantuvieron entonces entre 1.500 y 2.000 sj anuales. Así, los alcaides de Alhama y del castillo de la Judería de Calatayud debían recibir 1.500 sj anuales, mientras que el

²⁰ Véanse las pp. 534-543.

alcaide de Somed, cuya posición controlaba además uno de los accesos al Jalón desde Daroca, estaba dotado con 2.000 sj anuales. Los pasos desde el norte, sin embargo, están peor documentados, ya que únicamente conocemos la *retenencia* del alcaide de Moros, tasada también, dentro de la misma pauta que el resto, con 1.500 sj al año.

Rentas asignadas anualmente a dieciséis alcaidías fronterizas de realengo (1356-1357)			
Alcaidías	Cuantía (sj)	Financiación²¹	Referencias²²
Borja	6.000	1.000: aljama de judíos de Borja 500: encomienda de Montalbán 400: casa del Temple de Zaragoza 400: Encinacorba. 400: <i>Aztañ</i> 400: Miravete. 300: Alagón 300: Remolinos. 300: Aliaga 300: aljama de moros de Zaragoza 300: Chalamera. 250: peaje de Borja 200: Boil. 200: Monclús 200: aljama de judíos de Barbastro 100: Tiermas. 100: Canfranc 100: Son del Puerto. 100: Lobera 100: Veries. 50: Santa Eulalia	Reg. 1463, ff. 107-108
Ariza	5.000	Rentas y derechos del rey	RP, MR, 782, f. 46
Somed	2.000	Peso, peaje, colonias y homicidios de Calatayud	Reg. 1463, f. 91v
Sisamón	2.000	Rentas y derechos del rey en Calatayud	Reg. 1463, ff. 93-93v
Embid de Ariza	2.000	700: <i>cena</i> de las casas de la orden del Hospital en Zaragoza. 500: <i>cena</i> de Ariza 400: <i>cena</i> de Encinacorba. 200: rentas de Ariza. 200: <i>cena</i> de Rueda de Jalón	RP, MR, 782, f. 139. Reg. 1463, ff. 105v-106v
Monreal del Campo	2.000	Aldeas de Daroca	Reg. 1463, ff. 97v-98
Peracense	2.000	Aldeas de Daroca	Reg. 1463, f. 97v

²¹ Las siguientes asignaciones no aparecen explícitas en los documentos: Peracense, Ariza, Torre de Martín González, Los Fayos y Santa Cruz de Grío. No obstante, por comparación con castillos próximos a los citados, con los que compartían condición jurisdiccional, consideramos que se realizaron sobre las aldeas de Daroca para el caso de Peracense, sobre rentas y derechos del rey para Ariza y la Torre de Martín González, y también para el de Los Fayos; y, por último, sobre las aldeas de Calatayud para el de Santa Cruz de Grío.

²² Abreviaturas: Reg. (ACA, Can., reg.) y RP, MR (ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional).

Castillo <i>Constant</i> de Calatayud	1.500	Aljama de judíos de Calatayud	Reg. 1463, f. 92v
Moros	1.500	Aldeas de Calatayud	Reg. 1463, ff. 98-98v
Alhama	1.500 ²³	Aldeas de Calatayud	Reg. 1463, ff. 98-98v
Daroca	1.500	800: <i>pecha</i> de la aljama de judíos de Daroca. 700: aldeas de Daroca	Reg. 1463, ff. 109v-110
Torre de Martín González	1.200	Rentas y derechos del rey	RP, MR, 782, ff. 137 y 172v
Los Fayos	1.000	Rentas y derechos del rey	RP, MR, 782, ff. 46v-47
Tornos	1.000	Peaje de Daroca	RP, MR, 782, ff. 140-140v
Santed	900	Peaje, colonias, homicidios y otras rentas de la bailía de Daroca	Reg. 1463, ff. 42v-43 RP, MR, 782, f. 140
Santa Cruz de Grío	460	Aldeas de Calatayud	RP, MR, 782, f. 46v

Para los tres años posteriores a la reanudación de la guerra en 1358, las once referencias localizadas nos permiten completar la jerarquización económica de algunas fortalezas no documentadas en el periodo anterior, pero, además, muestran algunas variaciones en las cuantías de las *retenencias* citadas anteriormente, como consecuencia de las necesidades propias del nuevo contexto bélico. En este caso, disponemos de dos nuevas referencias de una importancia fundamental, como son las *retenencias* de Aranda de Moncayo y Berdejo. Ambas plazas, especialmente la primera como sede de capitania, formaban parte de los instrumentos de control sobre los pasos secundarios entre el Moncayo y el Jalón. Pero además, Aranda constituía un núcleo de comunicaciones entre Tarazona y Borja, en el norte, con Ariza y Calatayud, en el sur. Por lo tanto, resulta lógico que su alcaide recibiera en estos momentos la cantidad de 4.000 sj anuales, situándose en tercer lugar, tras Borja y Ariza. El teniente de Berdejo, por su parte, disponía en estos momentos de una *retenencia* también bastante alta, tasada en 3.000 sj.

Algo más al sur, otros dos castillos están documentados en este periodo: Monreal de Ariza, en la vanguardia del corredor del Jalón, con 1.000 sj anuales, y Cella, en la frontera turolense, con 1.700. Del resto, cabe destacar el considerable

²³ Esta referencia es de 1357. Existe una referencia anterior, correspondiente a finales de 1356, en la que se fija la *retenencia* por el castillo de Alhama en 1.000 sj. ACA, Can., reg. 1463, ff. 84v-85.

aumento en las *retenencias* de Tornos y Santed, hasta el doble de las cifras consignadas previamente, mientras que Embid de Ariza y Somed se mantuvieron en los 2.000 sj al año.

Rentas asignadas anualmente a once alcaidías fronterizas de realengo (1358-1361)			
Alcaidías	Cuantía (sj)	Financiación²⁴	Referencias²⁵
Aranda de Moncayo	4.000 ²⁶	4.300: rentas y derechos del rey 700: salinas de El Castellar y Remolinos	RP, MR, 871, f. 126
Berdejo	3.000	Rentas y derechos del rey	RP, MR, 643, ff. 113v-114
Somed	2.000	Cualesquiere rentas del rey en Calatayud, Munébrega y Somed	Reg. 1.175, f. 173v
Embid de Ariza	2.000	700: <i>cena</i> de las casas de la orden del Hospital en Zaragoza. 500: <i>cena</i> de Ariza. 400: <i>cena</i> de Encinacorba 200: rentas de Ariza. 200: <i>cena</i> de Calatorao	<i>Ramón de Samper</i> , 1360, ff. 14v-15. Reg. 1160, f. 13v
Tornos	2.000	Aljama de judíos de Huesca	Reg. 1163, ff. 56v-57
Santed	1.800	900: peaje, colonias, homicidios y otras rentas de la bailía de Daroca. 900: aldeas de Daroca.	Reg. 1463, ff. 138-139
Cella	1.700	1.500: ciudad y aldeas de Teruel 200: salinas de Arcos	Reg. 1463, ff. 123v-124
Salvatierra de Escá	1.000	500: salinas de El Castellar y Remolinos, y almodí de la sal de Zaragoza 500: pechas, <i>questias</i> y subsidios de la aljama de judíos de Zaragoza	Reg. 1463, ff. 139v-140
Monreal de Ariza	1.000	Salinas de El Castellar y Remolinos, y el almodí de la sal de Zaragoza	<i>Ramón de Samper</i> , 1358, ff. 44v-45
Castillo Real de Calatayud	500	Homicidios de Calatayud	Reg. 1463, f. 126v

²⁴ Las asignaciones de Aranda de Moncayo y Berdejo no aparecen explícitas en los documentos. Para el primer caso, hemos tomado como referencia los 700 sj anuales que tenía asignados a las salinas de El Castellar y Remolinos entre 1327 y 1335, mientras que los 3.300 restantes entendemos que fueron completados con rentas y derechos del rey. Para Berdejo, dado que entre 1327 y 1335 contaba con 600 sj cargados a derechos reales (peajes), consideramos que el aumento fue asignado también a este tipo de exacciones.

²⁵ Abreviaturas: Reg. (ACA, Can., reg.) y RP, MR (ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional).

²⁶ Sueldos barceloneses.

Uncastillo	100 ²⁷	Salinas de El Castellar y Remolinos	Ramón de Samper, 1361 (1), ff. 10v-11
------------	-------------------	-------------------------------------	---------------------------------------

Tras la ruptura de la paz de Deza-Terrer por Pedro IV de Castilla están documentadas las mayores *retenencias* de toda la guerra de los Dos Pedros. La causa de ello se encuentra en la decidida ofensiva castellana iniciada a partir de entonces, así como en la participación de Navarra, que obligó a aumentar la dotación de efectivos en la frontera norte. Esta situación contó con una importante cesura debida a la ocupación castellana, iniciada en 1362 sobre el valle del Jalón y en 1363 sobre la frontera del Moncayo y de Teruel. Por ello, como hemos señalado, tras la salida de los castellanos a partir de marzo de 1366, Pedro IV emitió de nuevo instrucciones en las que las rentas asignadas a los alcaides de la frontera alcanzaban cantidades equiparables al momento de la ofensiva, e incluso superiores. En estos momentos, se trataba de evitar a toda costa que las fuerzas de mercenarios llegados por entonces a la península castigaran el reino en mayor medida, e incluso que volvieran a llevar a cabo una ocupación. Como afirmaba Luis Miguel Duarte hace algunos años, los derrotados aprenden deprisa²⁸ y, en este caso, la lección consistía en aumentar los recursos para desarrollar una defensa más eficaz.

Durante este periodo, por lo tanto, la dotación de los castillos de vanguardia experimentó un desarrollo espectacular, subrayando la importancia estratégica de algunos puntos que, aparentemente, contaban con fortificaciones de un tamaño menor. Esta pauta se observa con claridad en la frontera del Moncayo. En esta zona, además de contar con la importante *retenencia* de Borja, que se había fijado en 6.000 sj para el tiempo de guerra a partir de 1357, e incluso es posible que fuera incrementada en estos momentos, algunas de las pequeñas fortalezas de su entorno fueron sustancialmente dotadas. Así, en 1362, poco antes de su definitiva caída, Ferrellón contaba con 2.300 sj anuales; y, ya en 1366, el castillo de Los Fayos disponía de una *retenencia* de 3.000 sj, mientras que el de Herrera contaba con 2.500. Algo más al norte, ante la frontera navarra, el castillo de Sádaba fue dotado con 2.000 sj al año, en tanto que retaguardia de Ejea.

²⁷ Esta reducida cantidad está justificada porque, como vimos en el capítulo sexto, en estos momentos Uncastillo carecía de alcaide, ya que el castillo y la muela sobre la que se asentaba estaban gestionados por las autoridades de la villa. No obstante, es posible que además se siguieran pagando los 600 sj cargados a la aljama de judíos.

²⁸ Luis Miguel DUARTE, "Un país de besteiros e castelos (a guerra em Portugal na Baixa Idade Média)", *Guerra y diplomacia en la Europa occidental. 1280-1480*, XXXI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2005, pp. 295-322, concretamente p. 318.

Los castillos de Calatayud constituyen otro de los ejemplos que reflejan, en 1366, un aumento exponencial de la dotación para aquellas plazas más castigadas durante la ofensiva castellana. Respectivamente, los castillos Mayor, Real y de la Judería recibieron 8.800, 6.000 y 4.000 sj anuales. En tiempo de paz, los dos primeros recibirían la mitad de dichas cantidades, mientras que el de la Judería o *Constant* únicamente contaría con 500 sj. Estas cifras, en cualquier caso, muestran también un aumento considerable respecto al coste que, para la población de la villa y sus aldeas suponía gestionar estas fortificaciones antes del comienzo de la guerra con Castilla en 1356, cuyas circunstancias concretas explicamos en el capítulo cuarto²⁹. Con ellos, hemos de destacar la importancia concedida también en 1366 al castillo de Somed, muy próximo a Calatayud en el camino hacia Daroca, que tuvo como consecuencia la asignación a sus alcaides de 5.000 sj anuales.

Si nos desplazamos hacia el sur, la situación que se observa en los casos documentados es bastante similar: en vanguardia, el castillo de Peracense aumentó su *retenencia* en 1363 hasta 3.000 sj anuales, al igual que el de San Ginés; mientras que los dos alcaides de Daroca contaron también con incrementos notables en 1366: el primero de ellos, denominado simplemente alcaide de Daroca, tenía entonces una renta de 6.000 sj, mientras que el del castillo de la Judería debía recibir 2.000. Por otro lado, en este segmento de la frontera se produjo durante esta fase una modificación jurisdiccional decisiva, con la incorporación del señorío de Albarracín al dominio regio tras el asesinato del infante Fernando el día 24 de julio de 1363. A partir de entonces, los alcaides del castillo de la ciudad recibirían la mayor *retenencia* de todas las documentadas en el reino desde 1356, concretamente 10.000 sj anuales, ya que la conservación del señorío bajo su dominio se convirtió entonces en una prioridad para el rey. El castillo de Ródenas, también dentro del señorío, quedó con una asignación de 3.500 sj, en consonancia con las posiciones próximas de Peracense y San Ginés.

²⁹ Véanse las pp. 329-342.

Rentas asignadas anualmente a diecinueve alcaldías fronterizas de realengo (1362-1366)			
Alcaldías	Cuantía (sj)	Financiación³⁰	Referencias³¹
Albarracín (1363-1366)	10.000	Rentas del rey en Albarracín	RP, MR, 645, ff. 104-105v
Castillo Mayor de Calatayud (1366)	8.800	Universidades de Calatayud	Reg. 1467, ff. 10-10v
Castillo Real o del Picado de Calatayud (1366)	6.000	Universidades de Calatayud	Reg. 1467, ff. 10v-11
Daroca (1363)	6.000	5.200: primicias del arzobispado de Zaragoza. 800: aljama de judíos de Daroca	Reg. 1463, ff. 185-186v
Somed (1366)	5.000	Aldeas de Calatayud	Reg. 1463, f. 192
Castillo de la Judería de Calatayud (1366)	4.000	Aljama de judíos de Calatayud	Reg. 1467, f. 48
Ródenas (1363-1366)	3.500 ³²	Rentas y derechos del rey	RP, MR, 645, ff. 107-108v
Los Fayos (1366)	3.000 ³³	Bailía de Tarazona	Reg. 1467, f. 2v
Aranda de Moncayo (1366)	3.000	Aldeas de Calatayud	Reg. 1.467, f. 1
San Ginés (1363)	3.000	Rentas y derechos del rey	Reg. 1463, f. 178
Peracense (1366)	3.000 ³⁴	Aldeas de Daroca	Reg. 1463, ff. 192-192v
Herrera (1366)	2.500	1.100: bailía general de Aragón 1.000: salinas de Remolinos y El Castellar. 400: herbajes de Ejea y las Bardenas	Reg. 1467, ff. 2v-3
Ferrellón (1362)	2.300	900: censales y violarios confiscados a los bilbilitanos. 600: salinas de El Castellar ³⁵ . 400: <i>herbaje</i> de Ejea.	Reg. 1183, ff. 157v-158

³⁰ Las asignaciones de Santa Inés y Ródenas no aparecen explícitas en los documentos. Para ambos casos hemos tomado como referencia el castillo de Albarracín, cuya *retenencia* estaba compuesta por rentas y derechos del rey.

³¹ Abreviaturas: Reg. (ACA, Can., reg.) y RP, MR (ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional).

³² Esta asignación corresponde a 1363, la cual hemos tomado como referencia ya que la establecida menos de un año antes (2.500 sj) no tuvo continuidad. Ésta, asimismo, se encontraba cargada sobre rentas y derechos del rey. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 784, f. 149.

³³ Esta referencia es posterior a la salida de los castellanos. Anteriormente se habían asignado a la *retenencia* de Los Fayos 1.000 sj anuales, sobre las rentas administradas por el baile o el gobernador de Aragón en 1362, y sobre la *pecha* de Magallón en 1363. ACA, Can., reg. 1463, ff. 172v-173v y 178-178v.

³⁴ Esta referencia es inmediatamente posterior a la salida de los castellanos. En 1363, antes de la ocupación, Pedro IV había asignado al castillo de Peracense una *retenencia* de 5.000 sj anuales sobre los fondos de la bailía general del reino, dado que a causa de la invasión castellana era imposible contar con las rentas de las aldeas. No obstante, esta cantidad es probable que nunca llegara a hacerse efectiva. ACA, Can., reg. 1463, ff. 177-177v.

³⁵ Véase tabla titulada "*Retenencias* por veinticinco alcaldías fronterizas de realengo en Aragón (1327-1335)", p. 815.

		400: otras.	
Sádaba (1365-1366)	2.000	1.000: aljama de los judíos de Alagón 1.000: aljama de judíos de Zaragoza	RP, MR, 784, f. 208
Castillo de la Judería de Daroca (1366)	2.000	1.200: bienes de bilbilitanos en Daroca 800: universidades de Daroca	Reg. 1463, ff. 183-184
Tornos (1363)	2.000	Aljama de judíos de Huesca	Reg. 1463, f. 150 RP, MR, 784, f. 81v
Santed (1363)	1.000	500: rentas del rey en Daroca ³⁶ . 500: aldeas de Daroca ³⁷ .	RP, MR, 784, f. 81v
Ademuz (1366)	1.000 ³⁸	Otras	Reg. 1463, ff. 184-184v
Sos (1362)	600 ³⁹	600: herbaje de Ejea	Reg. 1183, ff. 142-142v

Evolución cualitativa de las rentas asignadas a retenencias en la frontera

Dado que hemos de trabajar necesariamente con tres muestras muy concretas, las cifras totales incluidas en cada una de ellas suponen sólo una parte de la cantidad total invertida en las *retenencias* en cada periodo. Sin embargo, las conclusiones que puede aportar su examen, desde el punto de vista cualitativo, constituyen en nuestra opinión una pauta fiable para completar el panorama general. Lo primero que llama la atención, en este sentido, es la progresiva ampliación en el número de rentas asignadas a las alcaldías, como consecuencia del incremento en sus necesidades. Entre 1356 y 1357 únicamente están documentados tres tipos de fuentes de financiación: rentas y derechos del rey (*pechas*, *cenos*, *peajes*, etc.), demandas específicas a los concejos y comunidades de aldeas (en su caso) e impuestos directos

³⁶ Esta asignación es una hipótesis. Véase tabla titulada "*Retenencias por veinticinco alcaldías fronterizas de realengo en Aragón (1327-1335)*".

³⁷ Esta asignación es una hipótesis, basada en el incremento de las asignaciones en otras alcaldías de la Comunidad de Daroca.

³⁸ Sueldos reales de Valencia.

³⁹ Es probable que la *retenencia* del castillo de Sos fuera algo mayor que esta cantidad, no obstante, no hay referencias al respecto.

pagados por las aljamas de judíos y musulmanes. A estas tres fuentes deberíamos añadir, aunque no aparezcan mencionadas entre la documentación citada, las rentas procedentes de las salinas de Remolinos, el Castellar y Arcos, que, como vimos al explicar la financiación de las fortificaciones reales entre 1327 y 1335, proporcionaban también una parte de las *retenencias* fijadas para el tiempo de paz. El hecho de que no aparezcan entre las dieciséis documentadas para este primer periodo no debe ocultar, pues, su presencia en el resto. Véanse los resultados de la muestra trabajada en la siguiente tabla.

Rentas asignadas anualmente a las alcaldías fronterizas de realengo (1356-1357) Muestra: 16 alcaldías, 31.560 sj		
Procedencia	Cantidad (sj)	Proporción (%)
Rentas y derechos del rey (<i>pechas</i> , cenas, peajes, etc.)	19.600	62,1
Concejos y comunidades de aldeas (repartos)	8.160	25,86
Aljamas de judíos y musulmanes	3.800	12,04
Salinas (El Castellar, Remolinos y Arcos)	0	0
Otras (rentas administradas por bailes, confiscaciones, etc.)	0	0
Primicias del arzobispado de Zaragoza	0	0

En el siguiente periodo, entre 1358 y 1361, sí vuelven a aparecer las salinas entre las *retenencias* de alguno de los once castillos documentados. Pero además, vuelven entonces a documentarse las aljamas, las Comunidades de aldeas y los concejos, mientras que las rentas y derechos del rey continúan como primera fuente de financiación de las fortalezas.

Rentas asignadas anualmente a las alcaidías fronterizas de realengo (1358-1361) Muestra: 11 alcaidías, 19.100 sj		
Procedencia	Cantidad (sj)	Proporción (%)
Rentas y derechos del rey (<i>pechas</i> , cenas, peajes, etc.)	12.700	66,49
Aljamas de judíos y musulmanes	2.500	13,09
Salinas (El Castellar, Remolinos y Arcos)	2.500	13,09
Concejos y comunidades de aldeas (repartos)	2.400	12,57
Otras (rentas administradas por bailes, confiscaciones, etc.)	0	0
Primicias del arzobispado de Zaragoza	0	0

En el último de los periodos citados, hemos de subrayar la incorporación de una de las rentas eclesiásticas concedidas por Pedro IV a una de las *retenencias* más importantes del reino, la del castillo de Daroca. Concretamente, 5.200 sj procedentes de las primicias debían ir destinados a su alcaide. En este momento, como indicamos más arriba, se datan las mayores cuantías en las *retenencias* de toda la guerra. Este hecho no sólo estuvo sostenido por la entrada de nuevas fuentes de financiación, sino sobre todo por el aumento exponencial en las cantidades aportadas por los concejos y las comunidades. Es decir, la población de Calatayud, Daroca, Teruel y sus aldeas hubo de hacerse cargo de *retenencias* mucho más caras que las empleadas cuando, en tiempo de paz, eran sus propias autoridades las responsables de gestionar los castillos. Proporcionalmente, este hecho se tradujo en el aumento del peso relativo de su aportación, hasta situarse por encima incluso de las rentas y derechos del rey asignados permanentemente a las fortificaciones. Cabe señalar, por último, la presencia constante de las aljamas aragonesas, especialmente de judíos, entre las fuentes de financiación de los castillos fronterizos, con un porcentaje ligeramente superior al 12% en cada uno de los tres periodos. En términos absolutos, hemos de subrayar, sin embargo, que su aportación sí aumentó considerablemente, dado que, como veremos en los siguientes apartados, el rey tendió a asignar sobre las aljamas parte de la financiación de los castillos ajenos a las comunidades.

Rentas asignadas anualmente a las alcaldías fronterizas de realengo (1362-1366)		
Muestra: 19 alcaldías, 68.700 sj		
Procedencia	Cantidad (sj)	Proporción (%)
Concejos y comunidades de aldeas (repartos)	27.100	39,45
Rentas y derechos del rey (<i>pechas</i> , cenas, peajes, etc.)	18.400	26,78
Aljamas de judíos y musulmanes	8.800	12,81
Otras (rentas administradas por bailes, confiscaciones, etc.)	7.600	11,06
Primicias del arzobispado de Zaragoza	5.200	7,57
Salinas (El Castellar, Remolinos y Arcos)	1.600	2,33

Rentas y derechos del rey

Con los datos expuestos hasta ahora, hemos podido comprobar que, al menos entre las décadas de 1320 y 1370, una parte de las rentas y derechos percibidos por el rey en las poblaciones de realengo estaban destinados al mantenimiento de las fortificaciones, a través de las *retenencias*. Concretamente, se trata de aquellas fortalezas que contaban con un alcaide de nombramiento real tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, quedando fuera por lo tanto las gestionadas por las autoridades locales (concejos y comunidades de aldeas), las cuales eran financiadas por otras vías. Por lo tanto, las zonas donde tenían un mayor peso eran la sobrejuntería de Tarazona, junto a Ariza y sus aldeas, pero no en las grandes comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel, ya que en ellas sus principales fortificaciones solían estar administradas por sus propios oficiales. Estas fuentes proporcionaban la mayor parte de los recursos a aquellas fortificaciones en tiempo de paz, como vimos al analizar las asignaciones documentadas entre 1327 y 1335, cuando constituían algo más del 70% del total. Sin embargo, en las tres muestras tomadas en el contexto de la guerra con Castilla, al incluir necesariamente fortificaciones de las comunidades de aldeas, hemos visto cómo su importancia relativa fue decreciendo paulatinamente, no sólo por el hecho de introducir nuevos elementos de comparación, sino porque el incremento en los costes de las *retenencias* se fue solucionando con cargo a otras exacciones, mientras las rentas y derechos de la monarquía permanecieron constantes en términos absolutos.

Los conceptos incluidos en este grupo son fundamentalmente la *pecha* ordinaria, la *cena* y los peajes, pero también otras cuantías menores como *colonias*, homicidios, montazgos o herbajes. Resulta bastante frecuente encontrar que, en la documentación, las referencias a asignaciones sobre estos impuestos no se especifique detalladamente la parte cargada a cada uno de ellos, sino que, en su lugar, se mencionen de forma conjunta como una única fuente de financiación. No obstante, contamos con algunos ejemplos que permiten delimitar el modelo, a falta de estudios dedicados específicamente a espacios concretos.

Así, la *pecha* de Albarracín está documentada en torno a 1330 cubriendo 2.500 de los 3.500 sj anuales de la *retenencia* de su castillo, pero también, en esta misma cronología, alcanzaba una parte considerable de los 1.500 sj asignados a la alcaidía de Ariza y los 500 correspondientes a la fortaleza de Malón⁴⁰. Ya durante la guerra con Castilla, dentro de las muestras definidas anteriormente la *pecha* sólo aparece en la dotación de la *retenencia* de Los Fayos, en concreto, los 1.000 sj recaudados por dicho concepto en Magallón en 1363⁴¹.

El impuesto de la *cena* formaba parte también de las *retenencias* asignadas en tiempo de paz a las alcaidías de Monclús y Roita⁴², así como a la de Embid de Ariza. En este último caso, además, fueron varias las *cenarías* que se emplearon para dotar a este castillo provisionalmente. Su tenente, García Pérez de Tolón, debía recibir, a partir de agosto de 1357, 2.000 sj al año, 500 de ellos cargados sobre la *cena* de Ariza, 200 sobre la de Rueda de Jalón y 400 sobre la de Encinacorva⁴³. A pesar de no indicarse así en la carta de encomienda, los 700 sueldos anuales que debían aportar los hospitalarios de Zaragoza correspondían también a este tipo de impuesto, según se expresa en un protocolo notarial de 1360⁴⁴.

Todo apunta a que la moneda procedente de los peajes cubría, en tiempo de paz, una parte mayor de las *retenencias* que la asignada a la *pecha* y a la *cena*. De hecho, de las veinticinco *retenencias* que hemos documentado entre 1327 y 1335, seis

⁴⁰ "Castillos de Aragón", *CODOIN, cit.*, pp. 327, 331, 334 y 335.

⁴¹ ACA, Can., reg. 1463, ff. 178-178v (1363, ene, 17. Monzón).

⁴² "Castillos de Aragón", *CODOIN, cit.*, pp. 315-316 y 322-323.

⁴³ ACA, Can., reg. 1463, ff. 105v-106v (1357, ago, 20. Zaragoza).

⁴⁴ "Yo, Garcia Perez de Atolon, scudero, alcaide del castiello de Embit, atorgo haver recebido de vos, honrrado religioso don fray Pere d'Albos, comendador de las casas del orden del Espital de Sant Juhan de Jherusalem de Çaragoça, setecientos sueldos jacqueses, los quales en las kalendas del mes de janero primero passado dar deviaades de cena al sennyor rey por razon de la casa antiga de Çaragoça del dito orden, e los quales el dito senyor rey manda por vos a mi seer pagados en cada un anyno, por razon de la retenencia del dito castiellyo." AHPZ, *Ramón de Samper*, 1360, ff. 14v-15 (1360, feb, 1. Zaragoza). Un año después, Miguel de Mascarón, procurador de García Pérez de Tolón, recibió de fray Pedro de Albas, comendador de las casas del Hospital de San Juan de Jerusalem en Zaragoza, 700 sueldos jacqueses, que debía pagar al rey por la *cena* de la casa antigua de Zaragoza de dicha orden, y que el rey le ordenó pagar a dicho alcaide anualmente por su *retenencia* del castillo, mediante carta dada en Zaragoza, el 30 de enero de 1360. AHPZ, *Ramón de Samper*, 1361 (1), ff. 12v-13 (1361, feb, 2. Zaragoza).

estaban cargadas a estos impuestos, ya fuese íntegra o parcialmente. Se trataba de Borja, Tornos, Somed, Berdejo, Bordalba y Rueda. No obstante, el cobro de algunas de estas asignaciones se vio obstaculizado a partir de finales de la década de 1340, coincidiendo con la gran peste, ya que los ingresos de los peajes del reino sufrieron entonces un importante descenso⁴⁵. Éste fue el caso de la *retenencia* de Borja, que ascendía a 1.000 sj anuales y que, entre 1347 y 1353 sufrió un descenso medio del 17,9%. También sufrió una merma similar el sostenimiento del castillo de Santed, que, en 1350, tenía los 900 sj que sumaba su *retenencia* anual asignados al peaje de Daroca, junto a la moneda procedente de los homicidios, colonias y otras rentas de la villa. En mayo del citado año, su alcaide, García d'Arçur, presentó una queja al rey porque únicamente había recibido 500 de los 900 sueldos que le correspondían por la custodia del castillo⁴⁶. Este mismo alcaide continuó teniendo problemas para recibir su asignación anual en 1352. Entonces, el rey escribió al baile de Daroca para explicarle su situación y las dificultades existentes para pagar los conceptos cargados a su peaje y a las otras rentas de su bailía, pidiéndole a su vez que dedicase la moneda disponible al pago de caballerías y completara las *retenencias* como pudiese⁴⁷.

Por otro lado, no podemos obviar el hecho de que la interrupción (con muy pocas excepciones) del tráfico comercial con Castilla, durante la guerra, pudo mermar considerablemente la normal recaudación de estas rentas. Parece lógico pensar que en los puntos más próximos a la *raya*, al menos, dejaran de cobrarse por completo y, en los situados hacia el interior, se llevaría a cabo la recaudación sobre el tráfico hacia o desde otros territorios. Así, las referencias a asignaciones de *retenencias* sobre peajes durante la guerra apuntan a los puestos de Borja –que sufrió una merma notable, desde los 1.000 sj asignados tradicionalmente a su alcaide hasta los 250 que pasó a proporcionar desde 1357⁴⁸–, Calatayud y Daroca. En estos dos últimos casos, además, las asignaciones sobre sus peajes solían formar parte de cuotas mayores, completadas con otras rentas reales.

Durante la guerra de los Dos Pedros, el peaje de Calatayud continuó siendo utilizado para financiar el sostenimiento de algunos castillos de su comunidad de aldeas, entre ellos el de Somed. En marzo de 1357, el rey dobló la *retenencia* que recibía su alcaide, Jimeno de Gurrea, pasando ésta de 1.000 a 2.000 sueldos, si bien debería completarse con fondos recaudados en concepto de *colonias* y homicidios.

⁴⁵ Sobre el establecimiento y desarrollo de los peajes en Aragón y la posterior aplicación de tasas aduaneras, José Ángel SESMA MUÑOZ, "Aduanas y peajes aragoneses con Castilla y Navarra", en *Borja y la Raya occidental de Aragón*, IFC, Zaragoza, 1992, pp. 27-44.

⁴⁶ ACA, Can., reg. 1463, ff. 42v-43 (1350, may, 8. Zaragoza).

⁴⁷ ACA, Can., reg. 1463, f. 61v (1352, nov, 27. Valencia).

⁴⁸ ACA, Can., reg. 1463, ff. 107-108 (1357, oct, 28. Zaragoza).

Los encargados de efectuar estos pagos, en tercias, eran entonces el baile de la villa y los arrendadores del impuesto⁴⁹. Unos años después, durante la vigencia de la paz de Deza-Terrer, la *retenencia* de Samed retornó a su cantidad inicial, los 1.000 sueldos asignados para el tiempo de paz procedentes en su mayor parte de dicho peaje. Concretamente, 700 sj quedaban asignados al peaje de Calatayud y 300 al resto de moneda administrada por el baile de la villa⁵⁰. Ya durante el reinado de Enrique II en Castilla, en 1372, las rentas del peaje de Calatayud debían cubrir 2.200 sj de los 6.000 que constituían la *retenencia* del tenente de Ariza, Diego García de Vera, en tiempo de paz. Asimismo, del peaje de la propia villa de Ariza se deberían entregar 1.300 sueldos anuales⁵¹.

Respecto al peaje de Daroca, sabemos que durante la guerra de los Dos Pedros continuó proporcionando recursos, al menos, para las *retenencias* de los castillos de Tornos y Santed, contando, eso sí, con ciertos problemas derivados del descenso en su recaudación. En febrero de 1358, Pedro IV comunicaba al tesorero Bernat de Ulcinelles que, a causa de la guerra con Castilla, Íñigo Jiménez de Araciel, escudero y alcaide entonces de Tornos, no podía recibir su *retenencia*, cargada sobre dicho peaje. Por ello, le ordenaba que, una vez que hubiese certificado la cantidad que debía recibir como *retenencia*, la duplicara y se la pagase con el dinero que él administraba⁵². La *retenencia* de Santed, por su parte, se tasó en 900 sj hasta 1360, cuando Pedro IV la dobló⁵³. Su composición, en aquel momento, se diversificó todavía más, ya que además de completarse con las rentas procedentes de las *colonias* y homicidios de la villa, se tomó parte de los impuestos directos que el monarca recibía en la Comunidad de Daroca: “In defectum dicti pedagogii ... super demandis subsidiis, peytis ... et aliis quibuscumque exactionibus nobis pertinentibus vel competentibus”. Incluso, en este caso y para saldar la deuda correspondiente a 1360, el rey ordenó al procurador y al escribano de las aldeas de Daroca cumplir con esta *retenencia*

⁴⁹ “De coloniis seu homicidiis ville predictae ac redditibus seu iuribus dictorum pensi et pedagogii.” ACA, Can., reg. 1463, f. 91v (1357, mar, 8. Zaragoza).

⁵⁰ ACA, Can., reg. 1463, f. 148v (1361, jun, 3. Cariñena). Sobre la resolución de algunos problemas en el cobro de los 300 sueldos cargados a la bailía de la villa: ACA, Can., reg. 1463, ff. 172-172v (1362, dic, 30. Barcelona).

⁵¹ ACA, Can., reg. 1467, ff. 57-57 v (1372, abr, 6. Zaragoza). El rey de Aragón encomendó la alcaidía del castillo de Ariza a Pedro de Liñán, escudero, dos años después, al encontrarse vacante tras haber designado a su anterior tenente, Diego García de Vera, el cargo de gobernador de Molina. ACA, Can., reg. 1467, ff. 84v-85 (1374, oct, 20. Barcelona).

⁵² ACA, Can., reg. 1463, ff. 112-112v (1358, feb, 7. Valencia). ACA, Can., reg. 1463, f. 112v (1358, feb, 20. Valencia). También en este caso los pagos debían realizarse por tercias. En septiembre de 1357, los procuradores del alcaide, Juan Sánchez de Sotes y García Ramírez de Araciel, recibieron 333 s 4 dj por una de dichas tercias. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 782, ff. 140-140v (1357, sep, 1. Zaragoza).

⁵³ Ya en 1350, probablemente con motivo del previsible enfrentamiento con el recién coronado Pedro I, se había incrementado de 500 a 900 sj la *retenencia* de este castillo. ACA, Can., reg. 1463, ff. 42v-43 (1350, may, 8. Zaragoza). La referencia durante la guerra de los Dos Pedros, en ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 782, f. 140 (1357, sep, 1. Zaragoza).

tomando parte del subsidio otorgado por la Comunidad, con motivo de las últimas Cortes de Zaragoza: “contingente solvere in contribucione illorum mille equitum qui nobis concessus fuerunt in regno Aragonum, pretextum guerra ... predicte⁵⁴”.

Por último, el peaje de Albarracín proporcionó también financiación a los dos grandes castillos del señorío: el de Ródenas y el de la ciudad. De hecho, la *retenencia* del primero debía completarse en su mayoría (3.500 sj) con estos ingresos, mientras que el alcaide de Albarracín tenía asignados sobre ella 675 de los 10.000 sj que constituían su renta⁵⁵. En ambos casos, por lo tanto, estos recursos eran utilizados de forma conjunta con otras rentas de la monarquía y, de hecho, en noviembre de 1367, cuando Pedro IV encomendó el castillo de Ródenas a Lope Sánchez de Ortuño, su *retenencia* debía completarse con el medio peaje de Albarracín, que era recaudado en Teruel, junto con otras demandas hechas en Albarracín, Calatayud y Daroca⁵⁶. Ni siquiera los 675 sj que iban destinados al alcaide de Albarracín procedían en su totalidad del peaje de la ciudad, ya que, en 1367, cuando Pedro IV encomendó su alcaidía a Fernando López de Heredia, se indicaba que además de cargarse al citado peaje, debía contarse con los derechos del rey sobre los montes y los molinos de la ciudad⁵⁷.

Concejos y comunidades de aldeas

Como sabemos, las fortificaciones que, en tiempo de paz, carecían de un alcaide de nombramiento regio, eran gestionadas por los oficiales de los concejos o las comunidades, quedando su financiación ligada a los fondos que éstos administraban. Los castillos más importantes, tanto física como económicamente, de los sometidos a este régimen de tenencia en el reino eran los de Moros y Alhama, en la Comunidad de Calatayud; Monreal del Campo, Santed, Peracense y San Ginés en la de Daroca; y Cella en la de Teruel. Además, también eran gobernados de esta

⁵⁴ ACA, Can., reg. 1463, ff. 138-139 (1360, jun, 16. Zaragoza).

⁵⁵ ACA, Can., reg. 1467, f. 3v (1366, jul, 11. Zaragoza).

⁵⁶ “Super medio pedagio vocato Albarrazini.” ACA, Can., reg. 1467, ff. 17v-18 (1367, nov, 18. Barcelona).

⁵⁷ En este documento, datado en noviembre de 1367, se indican los distintos conceptos que debían componer la *retenencia* de Albarracín a partir de entonces, aunque es probable que se estuvieran utilizando ya, al menos, desde el año anterior. Son los siguientes: 4.000 sj sobre la pecha de la ciudad; 675 sobre el peaje, el montazgo y el molino del rey; 200 sobre la pecha de los mudéjares; 60 sobre la aljama de judíos; y el resto sobre otras rentas temporales cobradas en la ciudad y en la Comunidad de Daroca. ACA, Can., reg. 1467, f. 17 (1367, nov, 28. Barcelona).

manera los castillos de Calatayud, circunstancia que ya analizamos, respecto a sus implicaciones institucionales, en el capítulo cuarto de este estudio⁵⁸.

Los fondos asignados a estas fortalezas procedían de los impuestos compartidos entre las aldeas para hacer frente a necesidades comunes, salvo en el caso de Calatayud, donde las fuentes trabajadas únicamente incluyen entre los contribuyentes a las *universidades* de la villa. Este sistema de financiación podía suponer una carga menor fuera de los contextos bélicos, ya que en caso de que las autoridades locales designaran un tenente, su *retenencia* solía ser mucho más baja que en aquellos casos en los que era el rey quien lo nombraba directamente. Sin embargo, en tiempo de guerra la situación era la opuesta. Una vez que la custodia de estos castillos era reclamada por el rey, generalmente a través del gobernador, para dotarlos de alcaides nombrados por él mismo, sus *retenencias* eran aumentadas conforme a las necesidades propias del nuevo contexto. Este incremento, como veremos enseguida, debía ser financiado mediante el sistema empleado en tiempo de paz, es decir, su importe era repartido entre los hogares de cada comunidad o, en su caso, de la villa de Calatayud. De ahí que, mientras las rentas y derechos de la monarquía permanecieron en un nivel constante, en términos absolutos, e incluso decreciente, estas contribuciones directas destinadas a costear las alcaidías no dejaron de aumentar hasta convertirse, entre 1362 y 1366, en la fuente de financiación con un mayor peso tanto absoluto como relativo.

De los ejemplos citados para la Comunidad de Calatayud, sabemos que las aldeas hubieron de hacerse cargo de los 1.000 sj en que se fijó la *retenencia* de Alhama a finales de 1356, cantidad que, pocos meses después, fue incrementada de nuevo hasta 1.500 sj, cuantía equivalente a la asignada al castillo de Moros⁵⁹. A cierta distancia, con 460 sj, se encontraba en el primer año de guerra la alcaidía del castillo de Santa Cruz de Grío, financiada también por los aldeanos de la comunidad⁶⁰. El mismo procedimiento está documentado sobre uno de los castillos de la villa, el de la Judería o *Constant*, que estaba encomendado a Fernando Sánchez de Ahuero al

⁵⁸ Véanse las pp. 329-342.

⁵⁹ La primera referencia es de diciembre de 1356, cuando Pedro IV encomendó el castillo de Alhama a Martín de Vera. ACA, Can., reg. 1463, ff. 84v-85 (1356, dic, 24. Cariñena). La segunda, ya con 1.500 sj anuales, es de septiembre de 1357, cuando el alcaide de Alhama era Sancho González de Heredia. *Ibidem*, ff. 98-98v (1357, sep, 16. Zaragoza). Al mismo tiempo, Sancho Rodríguez de Funes figuraba como alcaide de Moros con la citada *retenencia* de 1.500 sj. *Ibidem*. La alcaidía de Moros, por otro lado, constituye un ejemplo representativo de cómo tras ejercer el dominio directo sobre los castillos de las comunidades, el rey los utilizaba para colocar a miembros de la baja nobleza con aspiraciones de promoción social. Tras Sancho Rodríguez de Funes, durante la guerra pasaron por dicha alcaidía el caballero Fortún Pérez Calvillo y, ya en 1367, el escudero turiasonense Martín López de Urrea, ACA, Can., reg. 1467, ff. 4v-5 (1367, abr, 24. Zaragoza).

⁶⁰ El alcaide de Santa Cruz era Jimeno de Valtierra. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 782, f. 46v (1357, ene-jun).

menos desde 1359. Éste, sin embargo, no había recibido su asignación de los responsables de pagarle, el procurador y el escribano de la Comunidad⁶¹. Para el último periodo de la guerra de los Dos Pedros, son otras dos las *retenencias* documentadas, sobre las que ya nos hemos detenido, y que constituyen claros ejemplos del incremento en los costes que debían afrontar los hogares de la Comunidad: el castillo de Somed, con 5.000 sj anuales, y el de Aranda de Moncayo, con 3.000, a partir de la primavera de 1366⁶². Pero además, de forma extraordinaria, las aldeas de Calatayud hubieron de costear en estos momentos una parte de la *retenencia* de Ariza. Concretamente, les correspondían nada menos que 7.500 sj de los 13.000 que debía recibir anualmente su alcaide, Gonzalo de Heredia, los cuales un año después todavía no habían pagado⁶³.

La Comunidad de Daroca, por su parte, hubo de afrontar los importantes aumentos en las *retenencias* del castillo mayor de la villa, junto a los de Monreal del Campo, Santed, Peracense y San Ginés, una vez que todos ellos fueron encomendados, al comienzo de la guerra, a alcaldes designados por Pedro IV. Para el primero de ellos, se repartieron los 700 sj que el rey añadió a su asignación anual, hasta sumar un total de 1.500 sj en junio de 1357. Hasta entonces, aquél tenía asignados únicamente 800 sueldos sobre la aljama de judíos darocense⁶⁴. Unos años después, ante las dificultades para cobrar esta asignación, los 700 sueldos cargados a las aldeas de Daroca se tomarían de su aportación para pagar a los 1.000 hombres a caballo concedidos por los brazos del reino en las Cortes de Zaragoza de 1360⁶⁵. En 1363, en plena ocupación castellana del entorno darocense, las necesidades militares y, en consecuencia, económicas de Daroca hubieron de reconducirse. En estos momentos, se calculó su *retenencia* para el tiempo de paz, en 3.000 sueldos jaqueses al año. De ellos, 2.200 estaban asignados a la Comunidad. Los 800 sj restantes, sin embargo, constituían cargados a la aljama de judíos de la villa, al igual que lo estaban durante el tiempo de paz. Los problemas lógicos para obtener la parte asignada a las aldeas, dado que muchas de ellas se habían perdido, tuvieron como consecuencia que, en la distribución de la *retenencia* prevista para los contextos de

⁶¹ Los fondos, en una de las órdenes emitidas por el rey para que los oficiales cumplieran con los pagos atrasados, son citados de la siguiente forma: "super scriptore e aldeanis Calataiubi et eorum bonis". ACA, Can., reg. 1463, ff. 153-153v (1361, jun, 16. Zaragoza).

⁶² Fernando González de Liñán, alcaide de Somed, en ACA, Can., reg. 1463, f. 192 (1366, jun, 6. Zaragoza). Fortún de Sesé, alcaide de Aranda de Moncayo en ACA, Can., reg. 1467, f. 1 (1366, jun, 16. Zaragoza).

⁶³ En los 13.000 sj se incluía el sueldo de los treinta miembros de la guarnición (*clientes*). ACA, Can., reg. 1467, f. 9v (1367, jul, 31. Zaragoza).

⁶⁴ ACA, Can., reg. 1463, ff. 109v-110 (1357, jun. Zaragoza).

⁶⁵ "Super parte contingente solvere aldeanos aldearum ville predicte in illis mille equitibus noviter nobis concessis, per Generale dicti regni, in subsidium vigentis guerre Castelle." Así se había dispuesto en una orden del rey, dada en Zaragoza el 13 de junio de 1360. ACA, Can., reg. 1463, f. 138 (1360, jun, 18. Zaragoza).

guerra, ni siquiera se las tuviese en cuenta. De hecho, fue entonces cuando se incorporaron fondos de las primicias obtenidas en el arzobispado de Zaragoza, como ya mencionamos más arriba. En este caso, de los 6.000 sj pagados en tiempo de guerra, 5.200 los proporcionarían dichas primicias, mientras que los 800 restantes continuaban cargados a la citada aljama⁶⁶. Finalmente, a mediados de 1363, era ya imposible contar con las aldeas en ningún caso, por lo que los 2.200 sj que aquellas debían aportar en tiempo de paz fueron definitivamente cargados sobre el dinero administrado por el baile general del reino, Jaime de Rocafort, sin mencionarse siquiera una fuente concreta⁶⁷.

Los principales castillos de las otras Comunidades de aldeas siguieron una trayectoria similar a la observada en la Comunidad de Calatayud, si bien en estos casos no están documentadas contribuciones para financiar fortificaciones situadas fuera de la comunidad, como hemos visto anteriormente para el caso de Ariza. Así, desde el comienzo de la guerra, Monreal y Peracense contaban con sendas *retenencias* de 2.000 sj anuales pagadas íntegramente por la comunidad⁶⁸; mientras que Santed continuó recibiendo únicamente 900 sj del peaje de Daroca hasta que, en junio de 1360, el rey dobló su retenencia, cargando otros 900 sj sobre las aldeas⁶⁹. En el último periodo de la guerra, sólo está documentado un incremento comparable a los de Somed y Aranda de Moncayo en la *retenencia* de Peracense, ya que en vísperas de la invasión castellana el rey le asignó la importante cantidad de 5.000 sj. Dado que era imposible que, en aquel momento, los aldeanos se hicieran cargo de pagarla, el rey ordenó que se pagase con fondos de la bailía general, aunque, muy probablemente, ninguna de sus tandas llegara a pagarse nunca⁷⁰. Ya en 1363, tras la recuperación del castillo, esta cantidad fue rebajada hasta 3.000 sj, cargados, entonces sí, sobre la Comunidad⁷¹. Sobre el castillo de Santed, en estos momentos, únicamente sabemos que su alcaide recibía 1.000 sj, pero no disponemos de datos sobre su asignación⁷².

⁶⁶ Bajo estas condiciones figuraba Pedro Gilbert como alcaide de Daroca a comienzos de 1363. ACA, Can., reg. 1463, ff. 185-186v (1363, ene, 17. Monzón). Y también Pedro Martínez de Latorre, caballero y alcaide de Daroca desde el verano de dicho año. ACA, Can., reg. 1463, ff. 189-190v (1363, jul, 5. Burriana).

⁶⁷ ACA, Can., reg. 1463, ff. 189-190v (1363, jul, 5. Burriana).

⁶⁸ El castillo de Monreal fue encomendado por el rey a García Sánchez de Allué en septiembre de 1357, ACA, Can., reg. 1463, ff. 97v-98 (1357, sep, 15. Zaragoza); el de Peracense, al mismo tiempo, a Lope García de Allué, *ibídem*, f. 97v (1357, sep, 15. Zaragoza).

⁶⁹ ACA, Can., reg. 1463, ff. 138-139 (1360, jun, 16. Zaragoza).

⁷⁰ Con esta cantidad, se debía mantener necesariamente un mínimo de diez hombres, con un salario de 12 dineros diarios. Otros diez, sin embargo, serían pagados por el rey. ACA, Can., reg. 1463, ff. 177-177v (1363, ene, 15. Monzón).

⁷¹ ACA, Can., reg. 1463, ff. 192-192v (1366, jun, 8. Zaragoza).

⁷² ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 784, f. 81v (1363, ene-jun).

De los castillos gestionados por la Comunidad de Teruel en tiempo de paz, el más destacado desde el punto de vista estratégico era el de Cella, por su posición en la vía de paso natural entre Teruel y el señorío de Albarracín. Por ello, Pedro IV se había ocupado ya de que estuviera regido por una persona de su confianza en 1350, en el agitado contexto diplomático que siguió a la coronación de Pedro I en Castilla, y su inmediata aproximación a sus hermanastros Fernando y Juan. Sin embargo, dado que en aquel momento no se trataba de una situación bélica en sentido estricto, la renta que recibía su alcaide era todavía de 300 sj, 100 procedentes de la Comunidad y otros 200 asignados sobre las salinas de Remolinos y El Castellar⁷³. Siete años después, ya iniciada la guerra con Castilla, Pedro IV nombró a un nuevo alcaide pero no incrementó, todavía, su *retenencia*. Así, Sancho López de Funes, vecino de la propia aldea, sustituyó a Miguel Pérez con una renta de 300 sj anuales⁷⁴. Esta situación cambió radicalmente una vez que el rey ejerció el dominio directo sobre el castillo con todas sus consecuencias, en septiembre de 1358. La justificación empleada por el rey fue, además de la propia reanudación de la guerra en mayo de aquel año, el riesgo de sufrir incursiones castellanas por la frontera sur del reino, situación para la que no estaba preparado el castillo según lo estaba gestionando Sancho de Funes. Por ello, Pedro IV se dirigió a las autoridades de la Comunidad de Teruel para recriminarles su pasividad a la hora de defender el territorio y, sobre todo, para comunicarles su decisión de nombrar como alcaide de Cella a Ramón del Castell, subcamarero de la reina Leonor⁷⁵. Las condiciones económicas para el mantenimiento del castillo, a partir de entonces, quedaban establecidas de la siguiente forma: la ciudad y las aldeas de Teruel deberían aportar 1.500 sj de su *retenencia*, manteniéndose los 200 sj cargados sobre las salinas de Remolinos y El Castellar⁷⁶. Además, en el mismo castillo deberían mantener a cincuenta ballesteros con sus armas y pertrechos mientras durase la guerra. Estas instrucciones se mantuvieron,

⁷³ Así se expresa en las cartas de nombramiento emitidas por el monarca a favor de Juan Pérez Aragonés, vecino de Cella, y de Miguel Pérez de Miedes, trapero, vecino de Teruel. ACA, Can., reg. 1463, ff. 42 (1350, abr, 30. Zaragoza) y 44 (S.d.).

⁷⁴ ACA, Can., reg. 1463, f. 85v (1357, ene, 7. Zaragoza).

⁷⁵ "Esguardando el tiempo de la guerra que un es, e por esto se poria seguir grant danyo a la ciudat e aldeas de sus ditas si lo dito castiello se perdiessse, lo que Dios no mande, e por esta razon a vosotros haia convenido e convenga de tener en el dito castiello grandes companyas e gentes por deffension del dito castiello, la qual cosa torna en grant danyo e costa de la dita ciudat e aldeas, por razon de las grandes misiones que si's quiere vosotros, si's quiere los homnes que vos hi conviene de tener, havedes fetxo e feytes todo'l dia; e vos por enviar e esquivar que tantas gentes d'aqui adelant no haiades a tener ni poner en el dito lugar, e por relevar las ditas misiones que por esto se siguen, haiamos provedido e acomandado con carta nuestra el dito castiello al fiel nuestro Ramon del Castell, sotscambbrero de la alta duenya Alienor, regina d'Aragon." ACA, Can., reg. 1381, f. 163v (1358, sep, 15. Barcelona).

⁷⁶ Conservamos un albarán de pago dado por García de Lecina, alcaide de Cella a finales de 1359, al procurador de la Comunidad de Teruel, Pedro Guillén de Celadas. En él la cantidad entregada son 400 sueldos jaqueses, que son parte de los 1.500 que debía recibir anualmente de la ciudad y sus aldeas. El pago se hacía, según se expresa en el documento, tras haber sido ordenado por el sobrejuntero y justicia de Teruel. ACT, 51. IV-2.1 (1359, dic, 15. S.L.).

con seguridad, durante la primera fase de la guerra, es decir, hasta mayo de 1361, pero es muy probable que se retomaran a partir del verano de 1362 y hasta comienzos de 1363⁷⁷.

Aljamas de judíos y musulmanes

Algunos de los impuestos pagados regularmente por las aljamas del reino, especialmente por los judíos, eran empleados en tiempo de paz para completar las *retenencias* de varias alcaidías de realengo. Se trata fundamentalmente de tributos ordinarios, al igual que las rentas y derechos del rey sobre la población cristiana, según explicamos más arriba. Dentro de la muestra de veinticinco castillos fronterizos documentados entre 1327 y 1335, entre los que no figura ninguno de los situados en las comunidades de aldeas, el peso relativo de su aportación se situaba entonces en un 17%, con 3.350 sj anuales repartidos entre las *retenencias* de Salvatierra de Escá, Sádaba, Monclús, Uncastillo, Daroca y Rueda⁷⁸. Durante la guerra de los Dos Pedros, además de la continuidad de estas asignaciones, se observa cómo algunas de las principales aljamas aragonesas tuvieron que hacerse cargo de una parte de las *retenencias* que experimentaron un mayor incremento, a través de subsidios específicos bien exigidos directamente por el rey, o bien obtenidos como resultado de negociaciones puntuales. Junto a estos incrementos, además, hemos de subrayar que la aljama de judíos de Calatayud financió íntegramente la *retenencia* del castillo de su Judería, que, como veremos enseguida, alcanzó cantidades comparables a las de plazas tan señaladas como Aranda de Moncayo, Ariza o Somed.

El número de aljamas aragonesas que proporcionaban, íntegra o parcialmente, *retenencias* de castillos fronterizos no es, en cualquier caso, muy alto. A partir de los datos disponibles, hemos contabilizado un total de nueve: Zaragoza, Calatayud,

⁷⁷ En noviembre de 1359, el rey encomendó el castillo a García de Lecina, de forma vitalicia. En la carta de encomienda, le expresaba la procedencia de los 1.700 sueldos jaqueses a que ascendía, en total, su *retenencia*: 200 sobre las salinas, en esta ocasión de Arcos, en lugar de las de Remolinos y de El Castellar, como era lo habitual, y 1.500 sobre la ciudad y aldeas de Teruel, a causa de la guerra. ACA, Can., reg. 1463, ff. 123v-124 (1359, nov, 12. Cervera). En abril de 1360, sin embargo, Pedro IV designó un nuevo alcaide, Francisco Garcés de Marcilla, también de manera vitalicia y con las citadas condiciones económicas. *Ibidem*, ff. 131-131v (1360, abr, 24. Zaragoza).

⁷⁸ Sádaba: 1.000 sj (336 s y 10 d del tributo de la aljama de judíos de Zaragoza; y 663 s y 10 d del tributo de la aljama de Judíos de Alagón); Salvatierra de Escá: 1.000 sj (500 de ellos del tributo de la aljama de judíos de Zaragoza); Daroca: 800 sj (de la aljama de judíos darocense); Uncastillo: 700 sj (600 de la aljama de judíos de la villa); Monclús: 680 (450 de la aljama de judíos de la villa); Rueda: 20-30 sj (de ellos, 30 caíces de trigo y otros 30 de ordio de la aljama de musulmanes del lugar). "Castillos de Aragón", CODOIN, *cit.*, pp. 315-316, 323, 325, 326, 339 y 339-340.

Daroca, Uncastillo, Huesca, Alagón, Borja, Barbastro y Albarracín. Algunas de ellas, las que aportaban una parte de las asignaciones en tiempo de paz, a partir de 1356 vieron aumentada la cantidad que pagaban regularmente hasta alcanzar las cuantías correspondientes al tiempo de guerra, mientras que otras hubieron de afrontar nuevas contribuciones para financiar castillos con los que no habían tenido ninguna relación hasta entonces. En el primer caso, se encontraban Calatayud, Uncastillo, Alagón y Zaragoza; en el segundo, Huesca, Borja, Barbastro y Albarracín.

En términos absolutos, la aljama de Calatayud, cuya Judería disponía de un castillo gobernado en tiempo de guerra por un alcaide real, fue la más gravada del reino. Se trata del castillo denominado *Constant* que, si bien desconocemos el dinero invertido anualmente en él por los judíos de la villa hasta 1356, desde el comienzo de la guerra supuso un coste anual de 1.500 sj⁷⁹. Esta cifra está documentada ya entre 1356 y 1358 y es muy probable que continuara pagándose hasta la pérdida de la villa en 1362⁸⁰. Esta fortificación es un claro ejemplo, además, del notable aumento en las *retenencias* producido a partir de marzo de 1366 en el valle del Jalón, al que ya nos hemos referido, ya que entonces el rey ordenó pagar a su tenente la cantidad de 4.000 sj anuales. Este elevado importe se mantuvo, como máximo, durante un periodo de dos años, si bien posteriormente continuó tasada en una cantidad importante. A finales de 1368, Pedro IV tuvo que escribir una carta a algunos oficiales de la ciudad para que vigilasen el cumplimiento de las condiciones de custodia del castillo, así como para que se pagase su *retenencia*, que entonces ascendía a 2.000 sueldos jaqueses al año⁸¹.

La aljama de judíos de Daroca, por su parte, debía financiar la *retenencia* del castillo de la villa íntegramente en tiempo de paz, que ascendía a 800 sj, según hemos indicado a partir de las referencias datadas entre 1327 y 1335. Esta asignación se mantenía a comienzos de la década de 1350, como se expresa en una carta dirigida por Pedro IV, en septiembre de 1352, al lugarteniente del baile de Daroca. En ella, el

⁷⁹ Así se refleja en la carta de encomienda de su alcaldía a Fernando Sánchez de Albero en la primavera de 1357, cuando el rey le asignó una *retenencia* de 1.500 sueldos jaqueses. ACA, Can., reg. 1463, f. 92 v (1357, may, 16. Zaragoza).

⁸⁰ En el contexto prebélico de 1350-1354, la aljama de judíos de Calatayud hubo de hacerse cargo también de una parte de la *retenencia* de Berdejo, concretamente 600 de los 1.000 sj en que fue tasada entonces. Así, se lo recordaba el rey a Beltrán de Latorre, recaudador de la aljama a finales de 1351. ACA, Can., reg. 1463, f. 54 v (1351, dic, 19. Perpiñán). En una carta similar, datada en noviembre de 1353 y dirigida al baile de la villa, se especifica la cantidad que la aljama debía aportar en dicha *retenencia*, de modo que los 400 restantes quedaban cargados sobre la pecha que pagaba la villa al rey. El motivo de la carta, al igual que el de muchas otras datadas en 1350 y los años inmediatamente siguientes, era el retraso o la negligencia de los judíos de la aljama para cumplir con sus obligaciones fiscales. *Ibidem*, f. 65 (1353, nov, 20. Valencia).

⁸¹ ACA, Can., reg. 1467, ff. 25v-26 (1368, dic, 18. Barcelona). Dos años después, el rey ordenaba a los representantes de la aljama que pagasen al alcaide de su castillo la *retenencia* correspondiente al tiempo de guerra, a pesar de encontrarse en paz con los castellanos. Esta medida se adoptó también para los otros castillos de la ciudad. ACA, Can., reg. 1467, f. 30v (1370, abr, 1. Tarragona).

rey le comunicaba que Lope de Sesé, alcaide de dicho castillo, le había presentado una queja porque no había cobrado su *retenencia* de 800 sj sobre la *pecha* de la aljama de judíos de la villa. Por ello, el rey autorizó al citado lugarteniente para forzar a los judíos a pagar lo que debían, y llevar a cabo el pago de la *retenencia* sin más retrasos⁸². Al año siguiente, el monarca recurrió de nuevo al justicia de Daroca, autorizándole a forzar a los judíos de la villa para que pagasen a Lope de Sesé su *retenencia* como tenente del castillo, tanto aquello que le debieran como su asignación en el futuro, y dándole poder además para hacer ejecución de la deuda en sus bienes⁸³.

Esos 800 sueldos jaqueses al año fueron incrementados al comienzo de la guerra con Castilla hasta 1.500, según se expresa en la carta de encomienda del castillo a Juan Sánchez de Sotes, escudero, en junio de 1357. Sin embargo, en este caso la diferencia no fue asignada sobre la aljama, sino que los 700 sj restantes fueron cargados sobre las aldeas de la Comunidad. Los administradores de cada tributo, que eran el baile de la villa y el procurador y el escribano de las aldeas deberían pagar los 1.500 sueldos en dos tandas, una para Navidad y la otra para la fiesta de San Juan Bautista⁸⁴. A diferencia de otras aljamas del reino, como la de Calatayud o las de Zaragoza y Alagón, los judíos de Daroca no tuvieron que pagar el aumento en la *retenencia* que tenían asignada, ni en 1363, durante la gran ofensiva castellana, ni tampoco a partir de 1366, cuando se produjo el gran aumento en las rentas destinadas a los castillos de realengo⁸⁵.

La aljama de judíos de Zaragoza experimentó un aumento relativamente importante en las dos asignaciones que pagaba por *retenencias*, ambas correspondientes a su tributo ordinario, destinadas a los alcaides de Sádaba y Salvatierra de Escá. La primera de ellas suponía 336 s y 10 dj, que, junto a los 663 s y 2 dj procedentes del tributo de los judíos de Alagón, completaban los 1.000 sj de dicha *retenencia* en tiempo de paz⁸⁶. Desconocemos el momento exacto en el que estas cantidades fueron incrementadas, dado que la primera referencia al respecto es de 1363, pero muy probablemente fueron modificadas con anterioridad. En aquel año, en 1365 y 1366, la aportación de cada una de estas dos aljamas a la *retenencia* de

⁸² ACA, Can., reg. 1463, f. 58v (1352, sep, 12. Zaragoza).

⁸³ ACA, Can., reg. 1463, f. 6 (1353, nov, 18. Valencia).

⁸⁴ ACA, Can., reg. 1463, ff. 109v-110 (1357, jun. Zaragoza).

⁸⁵ Su asignación quedaba definida en los mismos términos en la carta de encomienda del castillo a Pedro Gilbert, en 1363. ACA, Can., reg. 1463, ff. 185-186v (1363, ene, 17. Monzón). En 1366, los 5.200 sj restantes se cargaron, como ya indicamos, a las primicias concedidas al rey en el arzobispado de Zaragoza. ACA, Can., reg. 1463, ff. 185-186v (1363, ene, 17. Monzón).

⁸⁶ "Castillos de Aragón", *CODOIN, cit.*, pp. 323-324. También encontramos esta distribución en 1350, cuando tenía el castillo Sancho de Martes. ACA, Can., reg. 1463, f. 49v (1350, nov, 23. Perpiñán).

Sádaba se fijó en 1.000 sj⁸⁷. Asimismo, la aljama de Zaragoza contribuía en parte al pago de la *retenencia* por el castillo de Salvatierra de Escá, concretamente con 500 de los 1.000 sj que hacían el total, de manera que el resto procedía de las rentas proporcionadas por las salinas de Remolinos y el Castellar. Dada la ubicación del citado castillo, en la zona norte de la frontera con Navarra, esta cuantía no fue incrementada en los primeros años del reinado de Pedro I en Castilla, ni tampoco durante la primera fase de la guerra de los Dos Pedros⁸⁸. Gracias a un documento de 1360, sabemos que en este año la *retenencia* por el castillo de Salvatierra de Escá ascendía a 1.000 sueldos jaqueses anuales, y que los judíos de Zaragoza debían aportar la mitad, quedando el resto asignados a las citadas salinas.

Del resto de las aljamas de judíos que también pagaban *retenencias* en tiempo de paz, la de Uncastillo presenta algunos problemas. Entre 1327 y 1335, su aportación a la alcaidía de la villa estaba tasada en 600 sj de un total de 700, completado con 100 sj procedentes de las salinas de Remolinos y El Castellar. Sin embargo, la documentación datada durante la guerra de los Dos Pedros no recoge en ningún caso la cantidad que aportó en estos diez años. Una única referencia, procedente de fuentes notariales, nos permite afirmar que los 100 sj cargados a dichas salinas continuaban pagándose en 1361⁸⁹, por lo que es probable que ocurriese lo mismo con la contribución de los judíos, que pudo haber sido incrementada a partir de 1362 con motivo de la guerra contra Navarra, al igual que vimos para el caso de Salvatierra de Escá. De hecho, años después, en 1368, sabemos que la aljama continuaba pagando una parte de la *retenencia*, aunque desconocemos cuál era la cuantía exacta⁹⁰.

Por último, de las cuatro aljamas para las que el pago de *retenencias* supuso una carga totalmente extraordinaria, cabe destacar las notables aportaciones de los judíos de Huesca y los de Borja. En el primer caso, su contribución se tasó en 1.000 sj destinados al castillo de Tornos, durante la primera fase de la guerra, cantidad que fue

⁸⁷ La parte correspondiente a Zaragoza se anota con precisión en un albarán conservado entre los protocolos de Pedro Martínez de Gassenat, notario de Zaragoza: "Yo, Navarro de Martes, scudero, alcayde del castiello de Sadava, atorgo aver avido e recebido de vos, la aljama de los judios de la ciudat de Caragoca, cinccientos sueldos dineros jaceses, d'aquellos mil sueldos que'l sennyor rey asigno a mi sobre la dita aljama, para la retenencia del dito castiello, e aquellos aviades a pagar por la tanda de Sant Johan Babtista del mes de junio mas cerca passado, los quales recibie por mano de don Juce Almali, rabi lrael, rabi Salamon Jaba e don Juce Alicienti, adelantados de la dita aljama." AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 84 v (1363, jul, 21. Zaragoza). La referencia a 1365 y 1366 en ACA, Real Patrimonio, *Maestre Racional*, 784, f. 208 (1366, ene-jun).

⁸⁸ ACA, Can., reg. 1463, f. 68v (1354, ene, 24. Barcelona). *Ibidem*, f. 94 (1357, jun, 15. Zaragoza). En octubre de 1360, ante los problemas para el pago de las dos asignaciones, Pedro IV recordaba a Jimeno Pérez de Salanova, *clavero* de las salinas, y a la aljama de los judíos de Zaragoza, que Lope Arcés de Urriés, escudero, alcaide del castillo de Salvatierra de Escá, le había reclamado su *retenencia* de 1.000 sj anuales: 500 sobre dichas salinas y 500 sobre *pechas*, *questias* o subsidios pagados por dicha aljama. *Ibidem*, ff. 139v-140 (1360, oct, 23. Barcelona).

⁸⁹ AHPZ, *Ramón de Samper*, 1361 (1), ff. 10v-11 (1361, ene, 23. Zaragoza).

⁹⁰ Así se indica en la carta de encomienda del castillo a Pedro Sánchez de Biota en febrero de 1368. ACA, Can., reg. 1467, ff. 18-18v (1368, feb, 14. Barcelona).

doblada ante la gran ofensiva castellana en el sur del reino⁹¹; mientras que en el segundo, su aportación fue menor. Desde el nombramiento de Pedro Jiménez de Samper como alcaide de Borja, 1.000 sj de los 6.000 en que se estableció su *retenencia* fueron cargados *ex profeso* sobre la aljama de judíos de la villa⁹². Las aljamas de Barbastro y Albaracín proporcionaron cantidades mucho menores, 200 sj para la *retenencia* de la misma villa desde 1357, en el primer caso⁹³; y 60, para la del castillo de la ciudad, desde 1363 en el segundo⁹⁴.

Las aljamas de musulmanes, por su parte, financiaron una porción muy pequeña de las *retenencias*. De hecho, en tiempo de paz, únicamente podemos afirmar que la aljama de Rueda contribuía con 30 cahíces de trigo y otros tantos de ordio para el sostenimiento del castillo del lugar. Durante la guerra, sólo tenemos constancia de que fueran cargados 300 sj sobre la aljama de moros de Zaragoza, como parte de los 6.000 sueldos jaqueses que recibía el alcaide de Borja entre 1357 y 1363, Pedro Jiménez de Samper⁹⁵; y 200, sobre todas las *pechas* de los musulmanes aragoneses, que formaban parte de los 10.000 sj asignados al alcaide de Albaracín a partir de 1363⁹⁶.

Salinas (Remolinos, El Castellar y Arcos)

Los arrendatarios de la explotación de las tres salinas del reino, las de Remolinos, El Castellar y Arcos, pagaban regularmente ciertas cantidades que eran utilizadas, en parte, para financiar algunas tenencias de fortificaciones reales. Estos recursos, al igual que otros derechos de explotación arrendados por el rey, no podían ser sometidos a incrementos notables, dado que la competencia de su arrendamiento dependía exclusivamente de su rentabilidad. De ahí que las cantidades obtenidas por esta vía que fueron empleadas para pagar las *retenencias* experimentaran muy pocas variaciones, permaneciendo idénticas tanto en tiempo de paz como de guerra, a diferencia de los impuestos directos exigidos a las aljamas de judíos del reino o a la población cristiana de las comunidades de aldeas.

⁹¹ ACA, Can., reg. 1463, f. 150 (1361, jun, 13. Cariñena). ACA, real Patrimonio, Maestre Racional, 784, f. 81v (1363, ene-jun).

⁹² ACA, Can., reg. 1463, ff. 107-108 (1357, oct, 28. Zaragoza).

⁹³ ACA, Can., reg. 1463, ff. 107-108 (1357, oct, 28. Zaragoza).

⁹⁴ ACA, Can., reg. 1467, f. 17 (1367, nov, 28. Barcelona).

⁹⁵ ACA, Can., reg. 1463, ff. 107-108 (1357, oct, 28. Zaragoza).

⁹⁶ ACA, Can., reg. 1467, f. 17 (1367, nov, 28. Barcelona).

Las salinas que proporcionaban un mayor volumen de rentas eran las de Remolinos y El Castellar, arrendadas generalmente junto al almodí de la sal de Zaragoza⁹⁷. Los datos disponibles sobre su asignación a diversas *retenencias*, como hemos indicado en epígrafes anteriores, muestran ese estatismo en su cuantía, de modo que los incrementos derivados del estado de guerra se fueron contemplando con cargo a otras rentas o exacciones. Diversos ejemplos ilustran este hecho, entre ellos, el caso de Uncastillo, que contaba con 100 sj proporcionados por el arrendamiento de las salinas de El Castellar y Remolinos, tanto en 1350 como en 1361⁹⁸; Aranda de Moncayo, con 700 sj en 1327, 1350 y durante toda la guerra con Castilla⁹⁹; Ferrellón, con 600 sj en la misma cronología que Aranda¹⁰⁰; Salvatierra de Escá, con 500 sj documentados en 1327-1335, 1354, 1357, 1358 y 1360¹⁰¹; Monreal de Ariza, donde está documentado el único recargo a cuenta de las rentas de las salinas, pasando de 500 a 1.000 sj anuales desde comienzos de 1357¹⁰²; el castillo de

⁹⁷ El almodí de la sal de Zaragoza aparece señalado en algunas ocasiones al margen de las dos salinas, por ejemplo, al anotar una parte de la *retenencia* de Salvatierra de Escá en 1356. ACA, Can., reg. 1463, f. 80v (1356, jun, 6. Perpiñán). Y también al expresar la mitad de la destinada al castillo de Ruesta en 1371, que ascendía en total a 2.000 sueldos anuales a causa de la guerra con Castilla. ACA, Can., reg. 1467, ff. 42v-43 (1371, ene, 27. Tortosa).

⁹⁸ ACA, Can., reg. 1463, f. 40 (1350, mar, 25. Zaragoza). Martín Gil recibió de Jimeno Pérez de Salanova, administrador de las salinas de Remolinos y de El Castellar, 50 sueldos jaqueses, de los 100 sj anuales que tenía asignados sobre aquellas, por la *retenencia* de Uncastillo. AHPZ, *Ramón de Samper*, 1361 (1), ff. 10v-11 (1361, ene, 23. Zaragoza).

⁹⁹ ACA, Can., reg. 1463, f. 40v (1350, mar, 27. Zaragoza). Para los datos correspondientes al resto de la cronología, veáanse las tablas insertas en los epígrafes anteriores.

¹⁰⁰ ACA, Can., reg. 1463, ff. 40-40v (1350, abr, 5. Zaragoza). Durante la guerra, Pedro IV ordenó pagarla al administrador del almodí de la sal de Zaragoza, ya que las salinas de Remolinos y de El Castellar estaban entonces muy cargadas. Debería entregar a su alcaide, Martín de Vera, 60 libras jaquesas al año, mientras durase la guerra de Castilla. *Ibidem*, f. 113 (1358, mar, 4. Gerona). No obstante, la asignación sobre las salinas continuó, *ibidem*, ff. 150v-151 (1361, jun, 26. Zaragoza)

¹⁰¹ ACA, Can., reg. 1463, f. 68v (1354, ene, 24. Barcelona). En junio de 1357, Pedro IV ordenaba al baile general de Aragón forzar a la aljama de los judíos de Zaragoza y a los administradores de las salinas de Remolinos y del Castellar, para que pagasen a Lope Arces de Urriés, alcaide del castillo de Salvatierra de Escá, aquello que le debían como *retenencia*. ACA, Can., reg. 1463, f. 94 (1357, jun, 15. Zaragoza). Miguel Navarro, escudero, como procurador de don Lope Arcés de Urriés, alcaide del castillo de Salvatierra de Escá, recibió de don Rodrigo de Torres, procurador de las salinas de El Castellar y Remolinos y del almodí de la sal de Zaragoza, 250 sueldos jaqueses, de los 500 anuales que tiene asignados como *retenencia*. AHPZ, *Ramón de Samper*, 1358, ff. 41-41v (1358, ago, 19. Zaragoza). Pedro IV ordenó a Jimeno Pérez de Salanova, clavero de las salinas de El Castellar y de Remolinos, pagar a Lope Arces de Urriés, escudero, alcaide del castillo de Salvatierra de Escá, los 500 sueldos de su *retenencia* que estaban cargados a dichas salinas. ACA, Can., reg. 1463, ff. 139v-140 (1360, oct, 23. Barcelona).

¹⁰² A comienzos de ese año, Pedro IV había ordenado a los administradores de las salinas doblar la *retenencia* que percibía Pedro Rodríguez de Montuenga, como alcaide de Monreal de Ariza, de 500 a 1.000 sueldos jaqueses al año. ACA, Can., reg. 1463, ff. 86v-87 (1357, ene, 25. Zaragoza). Al año siguiente, Domingo Lozano, hijo "de Yvannyes" de Pedro Lozano, vecino de Monreal de Ariza, como procurador de Pedro Ruiz de Montuenga, escudero, alcaide del castillo del lugar de Monreal, recibió de don Rodrigo de Torres, escudero, habitante en Luna, procurador de las salinas de El Castellar y de Remolinos y del almodí de la sal de Zaragoza, 500 sueldos jaqueses, por la tanda del día de San Juan Bautista del último mes de junio. Esos 500 sueldos formaban parte de los 1.000 sj que debía recibir anualmente como *retenencia* del castillo sobre dichas salinas. Le entregó los 500 sueldos en su nombre Juan García de Borja, vecino de Zaragoza. AHPZ, *Ramón de Samper*, 1358, ff. 44v-45v (1358, ago, 30. Zaragoza).

Herrera, con 1.000 sj documentados en 1366 y 600 en 1367¹⁰³; y por último el de Ruesta, con 500 sj de los 1.000 a que ascendía su *retenencia* en 1367¹⁰⁴.

Las salinas de Arcos, de menor producción, fueron también cargadas con la totalidad o parte de algunas *retenencias*, como vimos al hablar del castillo de Cella, por ejemplo, al que aportaban 200 sj de su *retenencia*, cantidad que además era la habitual en tiempo de paz¹⁰⁵.

Primicias

El recurso a las exacciones eclesiásticas fue habitual para las monarcas bajomedievales, especialmente a la hora de pagar las obras de reparación de las fortificaciones, como veremos en la segunda parte de este capítulo. Su asignación al pago de *retenencias* estuvo menos extendido en Aragón, quizá por la temporalidad de las concesiones o simplemente porque no había recursos suficientes para ello. De hecho, sólo hemos documentado dos casos de *retenencias* cargadas, en parte o en su totalidad, a las rentas obtenidas de la venta de primicias, ambos datados en la segunda fase de la guerra, correspondientes a los castillos de Daroca y de Monreal del Campo. El primero de ellos fue encomendado a comienzos de 1363 Pedro Gilbert Brun, con 3.000 sj anuales en tiempo de paz, de los que 2.200 deberían cargarse a las primicias del arzobispado de Zaragoza¹⁰⁶. En caso de guerra, la *retenencia* debería doblarse, de manera que la parte procedente de las primicias quedaría en 5.200 sj¹⁰⁷. García Sánchez d'Allué, alcaide de Monreal del Campo en 1363, tenía asignados 2.000 sueldos como *retenencia* en tiempo de paz, a los que se deberían añadir 1.000 en caso de guerra, sobre la venta de las primicias¹⁰⁸. Ya durante la década de 1370, también se emplearon parte de estos recursos en pagar la *retenencia* de Ariza, dado que a partir de la guerra de los Dos Pedros, el rey de Aragón obtuvo con cierta

¹⁰³ En 1366, 1.000 de los 2.500 sueldos anuales asignados al castillo de Herrera provenían de las salinas de Remolinos y de El Castellar. ACA, Can., reg. 1463, f. 192 v (1366, jun, 8. Zaragoza); ACA, Can., reg. 1467, f. 2v-3 (1366, jul, 8. Zaragoza). Y en 1367, dichas salinas aportaban 600 sueldos. ACA, Can., reg. 1467, ff. 5-5v (1367, abr, 27. Zaragoza).

¹⁰⁴ 500 de los 1.000 sueldos asignados en tiempo de paz a Miguel Escudero, alcaide de Ruesta, deberían provenir de las salinas de Remolinos y de El Castellar. ACA, Can., reg. 1467, ff. 14-14v (1367, sep, 10. Zaragoza).

¹⁰⁵ "Castillos de Aragón", en la *Colección de documentos inéditos del antiguo Archivo de la Corona de Aragón*, vol. XXXIX, pp. 336-337. A causa de la guerra de Castilla, se añadieron 1.500 sueldos jaqueses, cargados a Teruel y sus aldeas. ACA, Can., reg. 1463, ff. 131-131v (1360, abr, 24. Zaragoza).

¹⁰⁶ ACA, Can., reg. 1463, ff. 189-190v (1363, jul, 5. Burriana).

¹⁰⁷ ACA, Can., reg. 1463, ff. 185-186v (1363, ene, 17. Monzón).

¹⁰⁸ ACA, Can., reg. 1463, f. 188v (1363, mar, 15. Monzón).

regularidad la renovación en las concesiones de renta eclesiástica proporcionadas bien por el papa o bien por los obispos de su Corona¹⁰⁹.

Otras soluciones: fondos indeterminados de las bailías, venta de bienes confiscados, quintos reales y patrimonio de los alcaides

Las modificaciones en la cuantía y adjudicación de las exacciones asignadas a las alcaidías, durante la guerra, no siempre fueron suficientes para garantizar su mantenimiento. Por ello, los diversos responsables de la administración del reino tuvieron que afrontar soluciones concretas para completar aquellas *retenencias* cuya dotación resultó más problemática. Cronológicamente, estas soluciones se localizan a partir de 1362, de modo que, en esta segunda fase de la guerra, alcanzaron algo más del 11% de los recursos incluidos en la muestra de diecinueve fortificaciones con la que hemos trabajado para ese periodo.

Dada la urgencia de estas medidas, los conceptos documentados son diversos. En primer lugar, hemos de mencionar las instrucciones generales dirigidas al baile general del reino o al responsable de alguna bailía local, con objeto de que fueran ellos mismos, contando con el dinero administrado por su oficio, quienes se ocupasen de completar las asignaciones pendientes. Este sistema fue utilizado en 1366 en las *retenencias* de Los Fayos, a partir de las rentas administradas por el baile de Tarazona, y el de Herrera, contando con dinero de la bailía general del reino¹¹⁰. En segundo lugar, los recursos obtenidos como consecuencia de la confiscación de propiedades y rentas de rebeldes constituyeron un elemento recurrente en este sentido. A comienzos de 1363, cuando Pedro IV confirmó en la alcaidía del castillo de Daroca a Guillermo Arnalt Brun, con una *retenencia* de 2.000 sj, más de la mitad de esta cantidad (1.200) se adjudicaron al dinero administrado por Vicente Ballester, procedente de las confiscaciones a los habitantes de Calatayud y sus aldeas¹¹¹. También 900 de los 2.300 sj de la *retenencia* de Ferrellón en vísperas de su definitiva

¹⁰⁹ En 1372, 500 de los 6.000 sueldos asignados en tiempo de paz a la *retenencia* de Ariza, y 3.500 de los cargados en tiempo de guerra, lo estaban sobre las primicias de la Comunidad de Calatayud y sus aldeas. ACA, Can., reg. 1467, ff. 57-57v (1372, abr. 6. Zaragoza). Y también en 1374. ACA, Can., reg. 1467, ff. 84v-85 (1374, oct. 20. Barcelona).

¹¹⁰ Para el primer caso, 3.000 sj que constituían el 100% de la *retenencia*, mientras que, para el segundo, 1.100 sj, que equivalían al 44%. ACA, Can., reg. 1467, f. 2v-3 (1366, jul. 7 y 8. Zaragoza).

¹¹¹ ACA, Can., reg. 1463, ff. 183-184 (1363, feb. 23. Monzón).

pérdida, quedaron cargados a este concepto. En este caso, se trataba de los censales y violarios debidos a bilbilitanos¹¹².

Algunos otros conceptos están documentados esporádicamente, sin especificar cantidades exactas que nos permitan ubicar los datos dentro de un cuadro general. Se trata del dinero procedente del *maravedí* cobrado en el reino de Aragón en 1362, que debía ser utilizado para pagar la *retenencia* contabilizada desde mediados de 1361 en tres castillos, entregados como rehenes por Pedro IV en su compromiso de conservar el tratado de paz concluido entonces. Finalizados los seis meses en que los castillos de Ariza, Alhama y Berdejo habían sido custodiados por Juan Ramírez de Arellano y sus lugartenientes, Pedro IV tuvo que recordar a Jaime de Rocafort, baile general del reino, que debía pagarle la *retenencia* que se le debía por los tres castillos, con el dinero procedente del citado *maravedí*¹¹³. También la quinta parte del botín obtenido en los hechos de armas sobre territorio enemigo, que debía ser entregada al rey, fueron asignados al pago de la *retenencia* por el castillo de San Ginés, en el año 1358¹¹⁴. Por último, no era extraño que el rey ordenase a los alcaides financiar con sus propios recursos aquello que fuese necesario para la conservación de sus castillos, ya que como vimos en el capítulo cuarto el disponer de una buena renta era una cualidad apreciada al designar a estos oficiales. Por ejemplo, en marzo de 1360, Pedro IV ordenó a García de Leçina, alcaide de Cella, pagar con su dinero el sueldo de doce ballesteros durante seis meses, quienes deberían servir junto a los cincuenta que pagaba entonces la Comunidad de Teruel¹¹⁵. En cualquier caso, en situaciones extremas cualquier alcaide debía recurrir a sus propios bienes para mantener la integridad de su fortificación, como aseguraba Martín de Leet al monarca en marzo de 1363, al informarle de las dramáticas circunstancias en que se encontraba la fortaleza de Tiermas. El rey, en su respuesta, únicamente podía pedirle que aguantase en su puesto y prometerle una futura recompensa: “Rogamos vos, como mas affectuosament podemos, que por honra nuestra e porque siempre vos finquemos tenidos, vos encerredees en el dito lugar e hi bestrayades de lo vuestro e nos, en

¹¹² ACA, Can., reg. 1183, ff. 157v-158 (1362, dic, 1. Monzón).

¹¹³ Al no cumplir con los pagos por no disponer de moneda, el rey lo autorizó a obtener dinero a crédito. ACA, Can., reg. 1463, ff. 165-166 (1361, nov, 8. Barcelona). En otra carta, datada el mismo día, Pedro IV ordenaba a los recaudadores del *maravedí* en el reino de Aragón, que entregasen lo recaudado a Jaime de Rocafort y a Bartolomé de Gostens, escribano del maestre racional, ya que debían pagar a Juan Ramírez de Arellano la *retenencia* que se le debía. ACA, Can., reg. 1463, ff. 166v-167 (1361, nov, 8. Barcelona).

¹¹⁴ ACA, Can., reg. 1381, ff. 162-162v (1358, sep, 14. Barcelona).

¹¹⁵ “Pongades e seyades tenido de poner dentro el dito castiello, de lo vuestro proprio, dotze ballesteros con sus armas e mill quadriellos e provision pora ellos pora VI meses vinientes, los quales esten en el dito castiello continuament por el dito tiempo, ultra aquellos L ballesteros que la ciudat e aldeas de Teruel hi son tenidos de tener”. Asimismo, daba poder al justicia y al procurador de las aldeas para forzarlo a ello en caso de que no obedeciese, situación de la que deberían informarle para que pudiese proveer de otra manera. ACA, Can., reg. 1463, f. 128 (1360, mar, 20. Borja).

nuestra buena fe real, prometemos vos lo de restituir complidament, e gualardonar vos el buen servicio que nos fezistes¹¹⁶”.

9.1.4. Utilización de las *retenencias*.

A pesar de que en textos jurídicos como *Las Partidas*, así como en las cartas de encomienda de las alcaidías, se indica la obligación de los alcaides de emplear sus *retenencias* en la provisión de sus castillos, la naturaleza de las fuentes conservadas no nos permite conocer con exactitud la aplicación de esta norma. Con toda probabilidad, la documentación derivada de la administración de cada castillo quedaba en el ámbito estrictamente local e incluso doméstico, donde históricamente existe un mayor nivel de pérdida de fuentes, de manera que en la actualidad sólo podemos acceder a información de este tipo excepcionalmente. Con este punto de partida, no estamos en condiciones de plantear qué porcentaje de las *retenencias* estuvo destinado a los citados usos, ni siquiera de hacer estimaciones sobre algunos casos concretos. Únicamente algunas referencias aisladas nos permiten confirmar los conceptos que ocupaban las asignaciones, generalmente como consecuencia de los problemas derivados de su gestión.

Sabemos, por ejemplo, que la parte dedicada a las obras por el alcaide de Bordalba, en el verano de 1356, era insuficiente, y por ello las autoridades del lugar solicitaron al rey poder ocuparse por sí mismas de la custodia del castillo. Esta condición les permitiría administrar directamente la *retenencia* para, en tales condiciones, dedicar un porcentaje mayor de la misma a pagar las obras que fuesen necesarias. Concretamente, solicitaban emplear en ello 400 de los 600 sueldos jaqueses que tenía asignada la alcaidía, dejando únicamente 200 para pagar la custodia. El rey, tras conocer la situación, encomendó al baile general del reino, Pedro Jordán de Urriés, reconocer el castillo y concedérsela en caso de que tal solicitud fuese sostenible¹¹⁷. Al mismo tiempo, en el castillo de Salvatierra de Escá, las obras eran también un motivo de urgencia económica y así se lo transmitió el propio rey a los administradores de las salinas de Remolinos y El Castellar. Dada la necesidad de reparar algunas partes del castillo, les instaba a pagar enseguida los 250 sueldos de la *retenencia* que deberían haber entregado al alcaide de dicho lugar, Lope Arcés de

¹¹⁶ ACA, Can., reg. 1386, ff. 6-6v (1363, mar, 17. Monzón).

¹¹⁷ ACA, Can., reg. 1463, ff. 82-82v (1356, jul, 18. Perpiñán).

Urriés, el último 24 de junio¹¹⁸. Teniendo en cuenta que dicha *retenencia* ascendía entonces a 1.000 sj, al menos un cuarto de la misma se utilizaba para consolidar la estructura del castillo.

Para el caso de las guarniciones de hombres armados que debían servir a las órdenes de los alcaides, la información de que disponemos es muy similar. Únicamente a través de referencias indirectas, casi siempre relativas a soluciones muy concretas, podemos conocer que una parte de la *retenencia* servía para pagar sus sueldos, pero sólo excepcionalmente podemos averiguar la cantidad exacta y el porcentaje que representaba sobre el total. En unas ordinales dirigidas por Pedro IV a los jurados y buenos hombres de Calatayud, en la primavera de 1368, sobre el pago de las *retenencias* a los alcaides de los castillos de la ciudad durante una tregua firmada recientemente con el rey de Castilla, se establecía que, en caso de que los alcaides no tuviesen en sus castillos la guarnición (*familia*) que debían tener, se les redujesen las *retenencias* de manera proporcional¹¹⁹. Asimismo, en una carta dirigida a la aljama de los judíos de Calatayud, les informaba de que, a pesar de encontrarse en tregua con el rey de Castilla, se deberían pagar 2.000 sueldos anuales al alcaide del castillo de la Judería. Por ello, les pedía que el justicia, el baile y dos buenos hombres de condición real de dicha ciudad comprobasen si el alcaide tenía en él los hombres acordados para el mantenimiento del castillo, de manera que, si no los tuviera, el salario de éstos fuese descontado del pago y, en consecuencia, se le forzara a tenerlos¹²⁰. Algo más detallada es la orden dada por Pedro IV a Fortún de Sesé, alcaide del castillo de Aranda de Moncayo en junio de 1366. En ella, además de los 3.000 sueldos que dicho alcaide debería cobrar en concepto de *retenencia*, se especifica que los siete hombre (*clientes*) que debería tener en dicho castillo, durante el tiempo de paz, cobrarían al año 2.250 sueldos; mientras que en tiempo de guerra debería tener a 15 hombres armados, quienes recibirían un total de 4.500 sueldos¹²¹.

¹¹⁸ ACA, Can., reg. 1463, f. 82 v (1356, ago, 3. Perpiñán).

¹¹⁹ En ellas se establecía, además, que desde la fiesta de Pascua y durante las seis semanas siguientes deberían pagar íntegramente las *retenencias* por los castillos; que en tiempo de tregua, pagasen lo establecido para tiempo de paz; y que el justicia de la ciudad, el baile y dos buenos hombres de condición real se encargasen de comprobar el estado de los castillos y sus recursos. ACA, Can., reg. 1467, f. 19v (1368, mar, 25. Barcelona).

¹²⁰ ACA, Can., reg. 1467, ff. 25v-26 (1368, dic, 18. Barcelona).

¹²¹ "Et habeatis annuatim pro retinecia ipsius castrí, tam pacis quod guerre tempore, tres mille solidos jaccenses. Pro septem clientibus quos tempore pacis in dicto castro tenere habeatis, duos mille ducentos quinquaginta solidos aut pro quindecim clientibus, tempore guerre, quatuor mille quingentos solidos predicte monete." ACA, Can., reg. 1467, f. 1 (1366, jun, 16. Zaragoza).

9.2. Obras para la consolidación de los castillos fronterizos.

La necesidad de reparar y consolidar las fortificaciones era constante en la baja Edad Media¹²². Según veíamos en el cuarto capítulo de este estudio, una de las funciones de los agentes de la dirección militar en el reino, los capitanes y alcaides, era precisamente el velar por el buen estado de los castillos incluidos bajo su mando, ordenando para ello todas aquellas disposiciones que considerasen necesarias. La finalidad de tal atribución era, obviamente, garantizar una acción directa sobre cada territorio y cada estructura fortificada en particular, que limitase el riesgo de destrucción de una parte del entramado. En los momentos de crisis bélicas, esta necesidad cobraba una importancia capital y su resolución constituía un objetivo más en la dirección de la guerra. Por ello, existían ciertas directrices generales, tuteladas desde el poder real, ya que del buen estado de las fortalezas dependía tanto la defensa de la frontera y del territorio, como el control sobre el mismo. Los altos oficiales del rey, especialmente el baile y el gobernador general, participaron directamente, junto al Justicia de Aragón, en esa regulación, dentro de los territorios de jurisdicción real. Sobre las tierras de señorío, el rey únicamente podía solicitar o recomendar las reparaciones, pero su ejecución estaba sujeta enteramente a las órdenes del señor.

9.2.1. Ordenamiento y dirección.

Las comisiones para la regulación de las obras: composición y ámbitos de actuación

Una de las funciones del baile general del reino era reconocer periódicamente las fortificaciones de jurisdicción regia, en nombre del rey, para determinar cuáles eran sus necesidades más inmediatas y ordenar su reparación, generalmente a cuenta del dinero que él mismo administraba. Durante la guerra de los Dos Pedros y, en general,

¹²² Son muy interesantes las reflexiones de Nadia Covini sobre los factores que llevaron a la sociedad medieval a fortificarse, a través de ejemplos italianos, así como su análisis sobre los diversos significados de estas estructuras. Nadia COVINI, "Aspetti della fortificazione urbana tra Lombardia e Veneto alla fine del Medioevo", *Castel Sismondo, Sigismondo Pandolfo Malatesta e l'arte militare del primo Rinascimento*, ed. A. Turchini, Cesena, 2003, pp. 59-77.

durante todo el tercer cuarto del siglo XIV, las necesidades militares favorecieron que esta labor fuera desempeñada no sólo por el baile, sino también por los otros altos oficiales del reino, es decir, el gobernador y, ocasionalmente, el Justicia¹²³; así como por fray Juan Fernández de Heredia, quien fue delegado por el rey para estas funciones en 1359 y en 1373. Para este cometido, todos ellos lideraban comisiones en las que solían estar acompañados de otro caballero de reconocida experiencia militar y/o un escribano¹²⁴. En aquellas décadas, las necesidades de consolidación en los castillos fueron habituales, a causa primero del intenso conflicto de la Unión, a finales de la década de 1340 y, en las décadas posteriores, los enfrentamientos con Castilla. Por ello, las órdenes de Pedro IV dirigidas a los bailes generales y sus compañeros, sobre esta función de visitar la frontera y disponer tras ello las obras necesarias en cada fortificación, fueron relativamente frecuentes¹²⁵. En la tabla que insertamos a continuación, hemos recogido todas aquellas referencias sobre la actividad de estas comisiones entre 1350 y 1375. Como se puede observar, su composición mantiene cierta regularidad, en torno a dos o tres miembros, mientras que su distribución en el tiempo se agudiza sobre todo en la primera fase de la guerra de los Dos Pedros.

Comisiones generales para supervisar las obras de fortificación en la frontera (1350-1375)				
Nombre	Cargo u oficio	Estatus	Cronología	Referencias¹²⁶
Gurrea, Miguel de	Gobernador	Caballero	25.05.50	Reg. 1463, f. 43v
Jordán de Urriés, Pedro	Baile general	Caballero		
Jordán de Urriés, Pedro	Baile general	Caballero	13.09.50	Reg. 1463, ff. 46v-47
Jiménez de Samper, Pedro	Alcaide de Borja	Caballero		

¹²³ A diferencia de los otros dos casos, al Justicia de Aragón únicamente lo hemos documentado en este contexto en una ocasión, concretamente a Blasco Fernández de Heredia, quien recibió su salario de un mes por haber reconocido algunos castillos fronterizos. A diez sj diarios, cobró 300 sj. ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 871, f. 144 (1361, jul, 8. Zaragoza).

¹²⁴ Por ejemplo, Jaime Maestro, escribano real, debía acompañar al baile general en su revisión de los castillos de Calatayud y sus aldeas, de Aranda de Moncayo, Ariza y Somed. ACA, Can., reg. 1467, f. 65v (1373, feb, 12. Barcelona). En el reino de Valencia, los encargados de realizar estas visitas para ordenar las obras necesarias eran el procurador del reino o su lugarteniente y el baile general. María Teresa FERRER I MALLOL, "La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)", en *La frontera terrestre i marítima amd l'Islam*, Barcelona, 1988, pp. 1-102, p. 28. Y en la Corona de Castilla existía un cuerpo de *veedores* que periódicamente recorría las fortalezas reales encargándose de estas funciones. María Concepción QUINTANILLA RASO, "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la baja Edad Media", *En la España Medieval. Estudios en memoria de D. Claudio Sánchez Albornoz*, 5, 1986, vol. II, pp. 861-895, especialmente p. 879.

¹²⁵ En el verano de 1357, por ejemplo, Pedro IV ordenó al gobernador, Jordán Pérez de Urriés, diputado para visitar los lugares de la frontera del reino y hacer ejecutar en ellos las obras que fuesen necesarias. ACA, Can., reg. 1381, f. 48v (1357, jun, 19. Zaragoza). Con la misma data, el rey envió otra carta a Bruno d'Estavés, notario, en la que le ordenaba acompañar al gobernador en su reconocimiento de los lugares fronterizos. ACA, Can., reg. 1381, f. 48v (1357, jun, 19. Zaragoza).

¹²⁶ ACA, Cancillería.

Jordán de Urriés, Pedro	Baile general	Caballero	27.09.52	Reg. 1463, ff. 60v-61
Tous, Ramón de	-	Caballero		
Jordán de Urriés, Pedro	Baile general	Caballero		
Tous, Ramón de	-	Caballero	27.09.52	Reg. 1463, ff. 61-61v
Gil, Martín	Escribano	-		
Jordán de Urriés, Pedro	Baile general	Caballero	27.11.56	Reg. 1379, f. 75
Ulcinelles, Bernat de	Tesorero	Caballero		
Pérez de Urriés, Jordán	Gobernador	Caballero	19.06.57	Reg. 1381, f. 48v
Jordán de Urriés, Pedro	Baile general	Caballero		
Adriá, Juan	Escribano	-	24.06.58	Reg. 1160, f. 45v-46
Bussot, Bernat	Escribano	-		
Fernández de Heredia, Juan	Castellán de Amposta	Freire	08.04.59	Reg. 1381, f. 222
Cabrera, Bernat de	-	Rico hombre	15.02.61	Reg. 1173, f. 51v
Rocafort, Jaime de	Baile general	Caballero	01.63	Reg. 1463, f. 180v
Aznárez de Borau, Blasco	Baile general	Caballero	01.05.66	Reg. 1388, f. 10
Fernández de Heredia, Juan	Castellán de Amposta	Freire	18.03.73	Reg. 1467, ff. 69v-71
Maestro, Jaime	Escribano	-		

Tras los comisarios con competencias generales, existía un amplio número de responsables de las obras, diputados específicamente para dirigir aquellas que se realizaban en un territorio concreto, y con una capacidad de actuación mucho más directa que aquellos. Estos diputados tenían la responsabilidad de asegurar la reparación de varios castillos, el aprovisionamiento de útiles necesarios para las obras y la presencia de mano de obra suficiente de modo que se garantizase una dirección eficaz y coherente a lo largo de toda la frontera. Su labor era similar a los corregidores de las comarcas en Portugal, oficio creado durante el reinado de D. Dinis (1279-1325) y estrechamente ligado al rey, quienes tenían la obligación de visitar los castillos que contaban con un alcaide para comprobar su estado y dar las instrucciones oportunas para corregir las posibles irregularidades¹²⁷. En no pocos momentos, el baile o el gobernador del reino fueron designados para dirigir estas comisiones, pero en la mayoría de los casos los escogidos para estas tareas eran oficiales locales o territoriales, como justicias, sobrejunteros o merinos, acompañados de otros miembros de la oligarquía local y un escribano. Al igual que en el caso de las comisiones

¹²⁷ João Gouveia MONTEIRO, "Reformas góticas nos castelos portugueses ao longo do século XIV e na primeira metade do século XV", en *Mil Anhos de Fortificações na Península e no Magreb (500-1500). Actas do Simposio Internacional sobre Castelos*, Lisboa, 2002, pp. 659-666, especialmente p. 661.

generales, también las destinadas a lugares o territorios fronterizos en particular se concentraron especialmente en la primera fase de la guerra de los Dos Pedros y, más concretamente, entre 1356 y 1359.

Comisiones territoriales para la fortificación de los castillos aragoneses (1350-1367)				
Nombre	Cargo u oficio	Zona o lugar	Cronología	Referencias¹²⁸
Cellados, Martín	-	C. de Daroca	25.05.50	Reg. 1463, f. 43v
Pérez de La Higuera, Fernando	-	C. de Calatayud	25.05.50	Reg. 1463, f. 43v
López de Santa Cruz, Juan	-	Cella y su entorno	06.08.50	Reg. 1463, f. 45v
Gil de Ocón, Domingo	-	C. de Teruel	08.01.51	Reg. 1463, ff. 51v-52
Jordán de Urriés, Pedro	Baile general	C. de Daroca	04.12.56	Reg. 1379, f. 82
Altarriba, Ponç de	-			
Martínez de Ladrón, Sancho	Justicia de Teruel	Castelfabib	21.12.56	Reg. 1379, ff. 92v-93
Jiménez de Samper, Pedro	Justicia de Calatayud	C. de Calatayud	26.01.57	Reg. 1379, f. 121v
Dez Bosch, Pedro	Escribano			
Jordán de Urriés, Pedro	Baile general	Daroca	10.04.57	Reg. 1152, f. 140v
Pérez de Urriés, Jordán	Gobernador	Calatayud	14.04.57	Reg. 1152, ff. 156-156v
Dez Bosch, Pedro	Escribano			
Zapata, Sancho	-	C. de Calatayud	15.06.57	Reg. 1381, ff. 42v-43
Dez Bosch, Pedro	Escribano			
Fernández de Heredia, Blasco	Mayordomo ¹²⁹	C. de Teruel	15.06.57	Reg. 1381, ff. 44v-45
Pérez de Uncastillo, Jimeno	Jurista			
Jordán de Urriés, Pedro	Baile general	C. de Daroca	15.06.57	Reg. 1381, ff. 45v-46v
Pérez de Rueda, Jimeno	-			
Zapata, Sancho	-	Ariza	04.07.57	Reg. 1381, f. 62
Dez Bosch, Pedro	Escribano			
Pérez de Urriés, Jordán	Gobernador	C. de Calatayud	24.08.57	Reg. 1381, f. 72v
Jordán de Urriés, Pedro	Baile general			
Jordán de Urriés, Pedro	Baile general	Frontera navarra	05.10.57	Reg. 1157, f. 31v
Jiménez de Pomar, Pedro	Sobrejuntero ¹³⁰			
Pérez de Urriés, Jordán	Gobernador	Uncastillo	16.08.58	Reg. 1463, ff. 117-117v
López de Sesé, Juan	Justicia			
Dez Bosch, Pedro	Escribano	C. de Calatayud	26.01.59	Reg. 1162, f. 105v

¹²⁸ ACA, Cancillería.

¹²⁹ De la reina Leonor.

¹³⁰ De Huesca y Jaca.

Zapata, Sancho	-			
Pérez de Urriés, Jordán	Gobernador	Fuentelsaz	29.03.59	Reg. 1383, f. 6
Pérez de Urriés, Jordán	Gobernador	C. de Daroca	03.04.59	Reg. 1381, f. 217
Las Vacas, Juan de	Jurista	C. de Teruel	23.10.59	Reg. 1383, f. 98v
-	Justicia de Teruel			
López, Pedro	Escribano ¹³¹	C. de Calatayud	10.04.62	Reg. 1463, ff. 173v-174
López Sarnés, Domingo	Merino ¹³²	Calatayud	24.08.62	Reg. 1183, f. 68
Fernández de Heredia, Gonzalo	-	C. de Teruel	20.12.62	Reg. 1385, ff. 64-64v
Alfonso, conde de Denia	-	Castelfabib	11.02.63	Reg. 1385, f. 79v
Pérez de Urriés, Jordán	Gobernador	Daroca	27.10.63	Reg. 1194, ff. 108-108v
Aznárez de Borau, Blasco	Baile general	Ansó	09.06.67	Reg. 1388, ff. 161v-162

La actividad de estas comisiones sobre la frontera occidental del reino, en los dos niveles citados, se desarrolló ininterrumpidamente a partir de 1350, ante un previsible enfrentamiento con Castilla provocado por la presencia del infante Fernando en este reino, manteniéndose al menos hasta 1375. Una de las primeras órdenes del rey que conocemos, destinada a velar por el buen estado de las fortificaciones fronterizas, estuvo dirigida, en mayo de 1350, a Miguel de Gurrea, gobernador del reino, y a Pedro Jordán de Urriés, baile general. En ella les recordaba que había encargado las obras de reparación de los castillos de la Comunidad aldeas de Daroca a Martín Cellados, y las de la Comunidad de Calatayud a Fernando Pérez de la Higuera, ordenándoles por ello velar por su cumplimiento¹³³. La función de ambos oficiales, en esta ocasión, era únicamente asegurar la realización de unas obras ya ordenadas, para lo cual, seguramente, deberían desplazarse, o al menos enviar procuradores, a dichas comunidades. En ella encontramos el segundo tipo de comisión al que hemos hecho referencia, formada por Martín Cellados y Fernando Pérez, encargados de dirigir las obras en un territorio concreto, una comunidad de aldeas, que se encontraban inmediatamente por debajo del baile y el gobernador. A pesar de este caso, la división del territorio en zonas asignadas a responsables de obra, no siempre se corresponde con espacios jurídicos, sino que responde más bien

¹³¹ De la Comunidad de Calatayud.

¹³² De Zaragoza.

¹³³ ACA, Can., reg. 1463, f. 43v (1350, may, 25. Lérida). La siguiente noticia recogida en la que aparece el gobernador del reino con funciones de supervisión en las obras de las fortalezas es de septiembre de 1356, en los días previos a la declaración de la guerra con Castilla. Se trata de una carta del rey informándole de que había recibido sus noticias, mediante Álvaro García, sobre la fortificación de los castillos de la frontera, y en ella le pedía que continuase informándole sobre ello. ACA, Can., reg. 1379, ff. 2-2v (1356, sep, 2. Perpiñán).

a las necesidades materiales –de manera que allí donde hubiera mayor urgencia de obras se nombrarían más responsables– o a cuestiones de riesgo militar. Un ejemplo de ello es la presencia, unos meses después del caso anterior, de Juan López de Santa Cruz como encargado de las obras necesarias en los castillos de Cella, Celades, Alba del Campo y Bueña, entre otros, dentro de la Comunidad de aldeas de Teruel¹³⁴.

En septiembre de 1350, el baile general de Aragón, Pedro Jordán de Urriés, estaba acompañado en su función de coordinar las obras de fortificación en la frontera por el caballero Pedro Jiménez de Samper, y a partir de entonces ambos recibieron con una cierta regularidad instrucciones para visitar y ordenar las obras necesarias en diversos puntos del territorio. Durante el desarrollo de estas funciones, ambos se desplazaron hasta la frontera de Ariza para ordenar las obras necesarias en la defensa del castillo de dicha villa, así como los castillos de las aldeas de Bordalba y Monreal de Ariza. Su misión, además, consistía en tasar la cantidad de dinero necesaria en cada lugar y, tomándolo de la moneda administrada por el propio baile general, destinarlo a financiar las reparaciones oportunas. Estas cantidades podían, asimismo, ser establecidas también por orden real¹³⁵.

En ocasiones excepcionales, la responsabilidad de dirigir las obras podía recaer sobre las propias autoridades locales, como se desprende de la orden enviada por Pedro IV a los jurados de Borja, Aranda de Moncayo, Malón, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo, para que hiciesen reparar y fortificar los castillos de cada lugar en el verano de 1350. Por entonces, existía cierto peligro de que el infante Fernando, hermano del rey, entrase a damnificar el reino con un ejército de hombres a caballo y a pie. En este caso, el baile general y Pedro Jiménez deberían asegurarse de que dichas instrucciones se cumplieran, forzando a los oficiales de cada lugar para que las llevaran a cabo, en caso de que aquellos opusieran resistencia o se negaran a ello¹³⁶.

A comienzos de 1357, desde la chancillería regia se emitieron algunas instrucciones con el fin de proteger de un modo especial el comienzo del tramo aragonés del río Jalón. El objetivo en esta ocasión era aprovisionar suficientemente los lugares de Ariza y Monreal, ubicando allí a la población de las aldeas próximas que no se pudiesen defender; hacer derruir el lugar de Cetina, orden que no llegó a cumplirse, de manera que su conservación fue motivo de discusión durante años; y comprobar el estado de los lugares de Embid y de Bordalba, para decidir sobre su fortificación o su

¹³⁴ ACA, Can., reg. 1463, f. 45v (1350, ago, 6. Barcelona).

¹³⁵ ACA, Can., reg. 1463, ff. 47-47v (1350, sep, 7. Perpiñán).

¹³⁶ ACA, Can., reg. 1463, ff. 46-46 v (1350, sep, 13. Perpiñán).

abandono, optándose por lo primero para los castillos de ambas aldeas, pero no así para sus caseríos. En todo caso, estas disposiciones deberían llevarse a cabo de acuerdo a la voluntad del conde de Trastámara, máximo responsable de la organización del reino para la guerra en aquellos momentos, como vimos en el capítulo cuarto¹³⁷.

La siguiente noticia sobre la dirección de las obras en la Comunidad de Calatayud está datada a mediados de junio y se trata de unos nuevos capítulos ordenados por el rey. En esta ocasión, ya no aparece Pedro Jiménez de Samper entre los responsables, sino que iba dirigida a Pere Dez Bosch y al caballero Sancho Zapata¹³⁸. El contenido de los capítulos es muy interesante porque en ellos, además de incluirse instrucciones de carácter general, se anotan algunas de las circunstancias que atravesaba la entonces villa de Calatayud y la forma de dirigir y hacer ejecutar las obras por parte de los dos responsables citados¹³⁹. Con ellos, Pedro IV les transmitía la urgencia de hacer terminar las obras durante el verano, tiempo mucho más apto para el trabajo que el invierno: “la cosa requiera cueyta por muytas razones, specialment car el tiempo es agora bueno por obrar e es muyto de necessitat que las obras se fagan en esti verano, car d'invierno nos poriam bien fazer, e sean feytas a las gentes de la villa fuerças e compulsiones, porque las ditas obras se fagan ivažosament e ninguno blandimiento a las ditas gentes no sia dado”.

En tanto que máximos responsables en la consolidación de las fortificaciones, los integrantes de las comisiones territoriales tenían poder para designar obreros. Éstos eran los encargados de dirigir los trabajos en cada castillo y su número dependía del volumen de trabajo necesario, aunque en la mayor parte de los casos eran nombradas dos personas. Como vimos en el capítulo sexto, al hablar de las obras de fortificación de Zaragoza, sus funciones consistían en la administración del dinero destinado a sufragar la obra y contratar a los trabajadores. Pere Dez Bosch y

¹³⁷ ACA, Can., reg. 1379, f. 121v (1357, ene, 26. Zaragoza).

¹³⁸ Pedro Jiménez de Samper recibió el día 15 de junio el encargo de dirigir las obras de fortificación en la villa de Borja y el lugar de Magallón, según le recordaba Pedro IV en una carta datada unos días después. Debía hacerlo junto a Açoní de Buquis de Mutina. En la citada carta les comunicaba que, dado el mal estado de los tratos de paz con el rey de Castilla, se apresurasen a tener las fortificaciones preparadas para que la población se pudiera recoger en ellas en caso de guerra. ACA, Can., reg. 1381, ff. 49v-50 (1357, jun, 18. Zaragoza). La actividad de Pedro Jiménez en la frontera de Borja ya no se interrumpió hasta 1363, cuando fue hecho prisionero por el ejército castellano. Durante la mayor parte del tiempo, en estos seis años, ejerció como alcaide de Borja, cargo que ostentaba desde, al menos, 1347. Mario LAFUENTE GÓMEZ, “Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)”, *La caballería y el arte de la guerra en el mundo antiguo y medieval*, eds. J.E. Ruiz Doménech y R. Da Costa, *Mirabilia*, 8 (2008), pp. 261-298.

¹³⁹ ACA, Can., reg. 1381, ff. 43-44v (1357, jun, 15. Zaragoza). Con la misma data, existen unos capítulos prácticamente idénticos, en referencia a la ciudad de Teruel en lugar de Calatayud, dirigidos a Blasco Fernández de Heredia y a Jimeno Pérez de Uncastillo. Éstos fueron enviados también a Pedro Jordán de Urriés, baile general de Aragón, y a Jimeno Pérez de Rueda, sobre la villa de Daroca y sus aldeas. ACA, Can., reg. 1381, ff. 45v-46v (1357, jun, 15. Zaragoza).

Sancho Zapata recibieron poder en los capítulos citados en el párrafo anterior, para designar un obrero que se encargara de hacer avanzar los trabajos en Calatayud. Junto a la mención a las funciones generales, el rey les indicaba expresamente la necesidad de nombrar a un obrero y les transmitía algunas instrucciones concretas sobre la participación de los vecinos de Calatayud en las obras. Según estas indicaciones, el obrero debería pagar con el dinero procedente de las primicias de Calatayud y sus aldeas el sueldo de los maestros de obra y el material necesario. El salario del resto de los trabajadores, los peones de obra, debería repartirse entre los vecinos de la villa, distribuidos en tres *manos*, según su capacidad económica. El documento no recoge cuál era el criterio económico exacto para dividirlos en esos tres grupos, únicamente indica que el conjunto de los que dispusieran de más recursos pagasen el sueldo de veinte peones, los siguientes el de cinco y los de menos recursos el de dos. Una vez finalizado el periodo de tiempo para el que se realizara la contribución, debería volverse pagar hasta el final de las obras.

“Sea ordenada una buena persona de la villa de Calatayud que sea aparellado obrero, la qual faga fazer las obras segunt que los de sus ditos ordenaran e manaran, al qual obrero quiere el senyor rey que sea dada tanta moneda como sera necessaria a las ditas obras por los vendedores de las primicias de Calatayud e de sus aldeas. Es entencion empero del senyor rey, e haun quiere e manda, que'l dito obrero no convertesca los dineros que recibra sino en pagar los maestros qui faran las obras e el pertreyto, yes a saber aliepz, calçina e rajola e todas otras cosas que's hayan a comprar a la obra, antes quiere el senyor rey e ordena que los hombres qui seran necesarios a las ditas obras, sean de la dita vila de Calatayud, los quales hombres sean compartidos por dias e por casas, assi que cada uno ni haya a dar segunt su condicion e poder, e sean feytas III partes, es a saber de la mano mayor XX peones, de la mano mediana V peones e de la menor II peones, e acabadas las peonias por dias tornen de cabo entro que las obras sean acabadas”.

Merece la pena que dediquemos algo más de atención al desarrollo de las obras de fortificación en Calatayud en el verano de 1357, a partir de los capítulos citados arriba¹⁴⁰. En uno de ellos, el rey transmitía a Pere Dez Bosch y a Sancho Zapata que había sido informado de que los habitantes de la villa se negaban a colaborar y preferían buscar trabajo como segadores, dado que el salario recibido por ello era sensiblemente mayor al que podían recibir trabajando en las obras. Por ello,

¹⁴⁰ ACA, Can., reg. 1381, ff. 43-44v (1357, jun, 15. Zaragoza).

les ordenaba distribuirlos en ambos sectores, de manera que pudiesen alternar su participación en cada uno de ellos y percibir así un reembolso similar:

“Por tal como somos en el tiempo de segar las mieses e todo hombre mas de grado se logaria al segar que a la obra, porque el logero del segar es mayor, e que sea provedido al segar e a la obra, quiere el senyor rey que los sobreditos Pere Dez Bosch e Sanxo Çapata ordenen e fagan por tal manera que partida de los hombres de la dita villa sean logados a la obra, e la otra partida al segar. Et esto sea por tal manera compartido que por dia sean a la obra e al segar a conexença del obrero.”

El resto de las órdenes contenidas en los capítulos hacen referencia a las obligaciones que explicábamos más arriba: visitar las fortificaciones de la Comunidad y hacer reparar aquellas que se pudiesen defender, mandando derribar aquellas que no¹⁴¹; ordenar a la población de los lugares indefensos refugiarse en los puntos fuertes y colaborar en su consolidación, metiendo en ellos todas las provisiones necesarias; hacer abastecer de agua y construir aljibes en todos los recintos; y velar para que nadie sacara provisiones de los lugares que debían defenderse¹⁴². Por último, ambos diputados deberían encargarse de que todos los hombres que dispusieran de recursos para tener armas se dotasen de ellas. Concretamente, todos los que tuviesen bienes por valor de 1.000 sueldos o más, deberían proveerse de dos ballestas con quinientos proyectiles, y para ello disponían de un plazo de cuatro meses¹⁴³. Pere Dez Bosch y

¹⁴¹ La destrucción de lugares, como explicamos en el capítulo sexto, podía no ser absoluta, es decir, existía la posibilidad de derruir aquellas partes del caserío que pudieran suponer un peligro para el castillo de un lugar, o aquellos barrios que quedasen extramuros del mismo. El incumplimiento de este tipo de órdenes era penado muy seriamente, como se expresa en otra carta dirigida a Pedre Dez Bosch y a Sancho Zapata. En ella, el rey les autorizaba a que, si alguien opusiera resistencia lo castigarán con penas físicas, mutilándolo e incluso haciéndolo ejecutar: “podades a aquell ho aquellos, sine requisicion d’algun official nuestro, dar muert corporal ho toller ho fer toller sus miembros, ho fer otra justicia d’aquellos, ho punirlos en sus bienes, segunt e por aquella forma que a vosotros perecera.” ACA, Can., reg. 1381, ff. 42v-43 (1357, jun, 15. Zaragoza). La misma orden fue dirigida a Blasco Fernández de Heredia y a Jimeno Pérez de Uncastillo, diputados para dirigir las obras de fortificación de Teruel y sus aldeas. ACA, Can., reg. 1381, ff. 44v-45 (1357, jun, 15. Zaragoza).

¹⁴² Esta es otra de las órdenes que exigían medidas realmente estrictas: “quiere el senyor rey que los sobreditos fagan fazer cridas por los lugares do fazen, a fazer que nengun hombre de la villa de Calatayud, ho de los lugares hon sera ordenado que sean obradas las fuerças d’aquellos, no guose sacar d’aquella villa ho lugares viandas, ropas ni nengunas otras cosas, ne mude su domicilio en otro lugar. Et si lo fazia, que pierda lo que sacaria e encara todos otros bienes suyos, assi seyentes como movientes, los cuales en aquell caso fuessen confiscados al dito senyor rey. Encara, que si algunos que habitaren en la dita villa ho lugares, ho fuerças se obraran, se eran mudados, por razon de la guerra qui es estada de Castiella, en otros lugares, sean citados con voz de crida que dentro spacio de un mes sean tornados con lur domicilio e lures bienes ha don seran exidos, e si no lo fazian que lures bienes qui seran en aquellos lugares do seran exidos sean confiscados al dito senyor rey”. ACA, Can., reg. 1381, ff. 43-44v (1357, jun, 15. Zaragoza).

¹⁴³ “Que todo hombre de la dita vila de Calatayud e de sus aldeas, el qual haya en bienes mil sueldos jaqueses ho mas, sea tenido de seyer arreado dentro llll meses primeros vinientes, eo es cada uno de ll convinientes ballestas con su scinto e con D^{as} creças, e aquello qui aquesto no cumplirian, que sea caido en pena de D^{os} sueldos. De las otras armas es a saber paveses, jubetes, bacinetes, lanças e otras

Sancho Zapata continuarían desarrollando esta función en la Comunidad de Calatayud a comienzos de 1359¹⁴⁴.

Para Teruel y sus aldeas, en marzo de 1357 los encargados de dirigir las obras de defensa eran las propias autoridades locales, junto a otros miembros de la oligarquía urbana. Por entonces, existía cierto peligro de cabalgadas sobre la ciudad y sus aldeas, ya que el infante Fernando, todavía del lado castellano, se encontraba en las proximidades con sus hombres de armas. Por ello, el rey ordenó a dichos oficiales tener a gente armada en Teruel, así como ejecutar todas las obras necesarias para su protección. Los responsables de dirigir las medidas oportunas eran, en este caso, dos miembros de la oligarquía turolense, Martín Martínez de Marcilla y Miguel Pérez Sadornín¹⁴⁵. Asimismo, dicha comisión recibió poderes para que, en caso de que los enemigos se preparasen para atacar, hiciesen acudir a la ciudad a los habitantes de aquellas aldeas que no se pudieran defender para que se refugiaran en ella y colaborasen en las obras.

Hemos visto, pues, que las disposiciones relativas a la ejecución de las obras, estrechamente relacionadas con la organización del reino para la guerra, partían del rey, como máxima autoridad del Estado, quien delegaba sus funciones para asegurar la conservación de las fortificaciones en una comisión compuesta generalmente por el baile general, en tanto que máximo responsable de las finanzas del reino, y un segundo oficial con amplios conocimientos militares que, prioritariamente, era un miembro de la baja nobleza. En un menor número de ocasiones, en lugar del baile encontramos al gobernador del reino. Además, para solucionar las necesidades concretas de cada espacio fronterizo el territorio quedaba dividido en zonas y, dentro de cada una de ellas, ejercían estas mismas funciones otros diputados, designados prioritariamente entre la oligarquía local. Estos diputados, organizados en comisiones preferentemente colegiadas, tenían poder también para designar a los obreros, encargados de administrar el dinero destinado a una construcción en concreto, así como de dirigirla de manera permanente, por lo que solían atesorar cierta experiencia previa. El funcionamiento de este sistema era seguido muy de cerca por el consejo regio, que recibía información puntual sobre cómo se iban desarrollando las obras en todos los puntos del reino. Por ello, las órdenes del rey podían ir dirigidas a cualquiera

qualesquiere el dito senyor rey ho comana a discrecio de los sobreditos Pere Dez Bosch e Sancho Çapata, assi qui ellos ne ordenen segunt mellor les perecera". ACA, Can., reg. 1381, ff. 43-44v (1357, jun, 15. Zaragoza).

¹⁴⁴ ACA, Can., Reg. 1162, f. 105v (1359, ene, 26. Calatayud).

¹⁴⁵ "Vos, ensemble con los fieles Martin Martinez de Marziella e Miguel Perez Sadornin, los cuales alla enviamos por la dita razon, e con los otros homnes buenos de la dita ciudat, asi en reparar los muros e torres de la dita ciudat, fendo verdestas et poniendo barreras et obrando continuamente en aquellos como en otra manera fer todas aquellas provisiones que a vos e a ellos perexera seer buenas e necessarias." ACA, Can., reg. 1379, ff. 178-178v (1357, mar, 20. Zaragoza).

de los responsables citados, independientemente de su grado de autoridad, y eran éstas las que, en último término, establecían la pauta de las obras a realizar, su financiación y el nivel de participación en ellas de la población del reino.

Junto a este sistema de comisiones destinado a hacer avanzar las obras en las fortificaciones, se encontraban los oficios de responsabilidad militar que, como veíamos en el primer capítulo de este estudio, también desarrollaron competencias sobre las fortificaciones que se encontraban bajo su autoridad. Los capitanes, en caso de guerra, y los alcaides deberían avisar al consejo real de la necesidad de reparaciones, asegurar su ejecución cuando las obras estuviesen a empezadas y velar para que todos aquellos que debían colaborar en ellas lo hiciesen. En realidad, los capitanes tenían funciones similares a las comisiones de diputados territoriales, aunque no parece que desarrollaran funciones de dirección de las obras. Los alcaides, sin embargo, sí intervenían de manera más directa en las obras de sus fortificaciones. Por ejemplo, a comienzos de 1359, el capitán de Borja, Pedro de Luna, recibió una orden del rey para forzar a las autoridades de la villa a hacer acabar las obras de fortificación de la misma, según les había sido ordenado previamente por la comisión encargada de ello, formada por Bernart de Tous y Bernart Porta¹⁴⁶. El capitán únicamente debía vigilar que la obra avanzase hasta estar finalizada, función que desempeñaban también las comisiones, pero no tenía ninguna capacidad de dirección ni de decisión sobre aquella. Las visitas e inspecciones a cargo de los capitanes en las fortalezas debieron ser frecuentes, así como en los muros de los distintos lugares. Con ellos, hemos de pensar en la presencia habitual de notarios o escribanos para registrar las incidencias observadas, como se indica en un albarán a favor del notario Marco Pérez de Escriche, quien acompañó en una de estas revisiones al capitán de Teruel, durante la primavera de 1375, sobre los muros y barbacanas de la ciudad¹⁴⁷.

Los problemas que debían afrontar tanto los integrantes de las comisiones como los capitanes y alcaides, a la hora de hacer ejecutar las obras, tenían su origen sobre todo en las resistencias que los habitantes del reino solían oponer ante la norma que los obligaba a colaborar. La realización de obras para fortificar un lugar o reparar un castillo suponían una carga económica más para la población, que se veía obligada

¹⁴⁶ La reparaciones habían sido ordenadas, pero al parecer estaban lejos de estar terminadas: "Havemos entendido que los muros, torres, tayadas e portales als quales havimos mandado e ordenado de seer en la dita villa, por mayor cuicion e defension de aquella, no en acabadas ne feytas segund pertanece e havimos ordenado, antes, segund hemos entendido, si hi venien gentes de nuestros enemigos, se poria la dita villa, ço que Dios no quiere, de refeç perder". ACA, Can., reg. 1162, ff. 184v-185 (1359, ene, 25. Calatayud).

¹⁴⁷ Conocemos este dato gracias al albarán que entregó a Juan Sánchez de Ababuj, procurador de la Comunidad de Teruel, por valor de 7 sueldos y 8 dineros jaqueses, que le fueron entregados por 8 copias que hizo del acta en que se recogía la orden de realizar dicha visita. ACT, 139. IV-2.1 (1375, may, 5. Teruel).

a contribuir bien mediante el pago de un impuesto especial o bien mediante su propio trabajo. Por ello, eran frecuentes las resistencias de los habitantes de cada lugar a ejecutar las obras ordenadas, y también las órdenes del rey dirigidas a hacer terminar unas obras empezadas desde tiempo atrás. En el otoño de 1364, por ejemplo, el rey dio algunas instrucciones al gobernador general, Jordán Pérez de Urriés, sobre la fortificación del castillo de Montalbán. Debería guardar el castillo o hacerlo guardar por otra persona, así como ordenar las reparaciones que fuesen necesarias, tanto en el castillo como en la villa; y para ello podía forzar a todos aquellos que fuesen a utilizar dicho castillo como refugio a contribuir en todos los gastos que se tasasen¹⁴⁸.

Unas semanas después de haber recibido el gobernador estas instrucciones, los habitantes de Foz, quienes estaban obligados a contribuir en las obras de Montalbán porque deberían refugiarse en esta villa en caso de peligro, recurrieron al rey y le explicaron que en su propia villa existía un castillo fuerte que estaban dispuestos a reparar y a utilizar como refugio. Por ello, Pedro IV les concedió una revocación de la carta anterior, circunstancia que tuvo como consecuencia la paralización de las obras de Montalbán. Pero, o bien la defensa de Foz no era tan segura como sus habitantes creían, o éstos simplemente habían utilizado una estratagema para verse liberados de contribuir en las costosas obras de Montalbán. En cualquier caso, en febrero del año siguiente, el rey volvió a enviar las instrucciones iniciales al gobernador general, en la que la población de todos los lugares mencionados debería participar económicamente o mediante su trabajo, además de contar con el dinero de la venta de las primicias de cada lugar durante los dos años siguientes¹⁴⁹.

Pero tampoco los propios diputados estaba al margen de esa falta de rigor e incluso de cometer negligencias, como muestra el caso de Lope de Gurrea, quien había sido designado para hacer reparar y abastecer los castillos de Aragón, como parte de una comisión general, a finales de 1373. Sin embargo, tenía por entonces la intención de dirigirse a Valencia para hablar con el infante Juan, primogénito del rey. Por ello, Pedro IV tuvo que escribir a éste recordándole la misión del citado caballero, ordenándole no llamarlo a su presencia ni recibirlo hasta que hubiera finalizado su encargo¹⁵⁰. El rey, al mismo tiempo, se dirigió también a Lope de Gurrea para

¹⁴⁸ El rey había destinado a esta obra, además, el dinero procedente de la venta de las primicias durante los dos próximos años, de la villa y sus aldeas; de Foz y sus aldeas, de Obón, Oliete, Abanto, Montón, Ejulve y otros lugares. El comendador de la villa debería también contribuir en el pago de las obras. ACA, Can., reg. 1386, ff. 131v-132 (1364, oct, 28. Montalbán).

¹⁴⁹ Esta segunda carta, en la que se expresa la recuperación de la primera orden dada por el rey, fue redactada tras una súplica de los hombres buenos de Montalbán. ACA, Can., reg. 1386, ff. 131v-132 (1364, oct, 28. Montalbán).

¹⁵⁰ ACA, Can., reg. 1467, f. 77v (1373, dic, 15. Barcelona).

comunicarle su extrañeza, al conocer su intención de abandonar el reino sin cumplir el encargo recibido y ordenándole continuar su tarea con urgencia¹⁵¹.

Por último, hemos de destacar que junto a la responsabilidad de coordinar y hacer cumplir las obras defensivas, los miembros de las comisiones generales o territoriales debían ocuparse por hacer lo propio con el abastecimiento logístico de dichas construcciones, en lo relativo a su dotación de armas y alimentos. Así, Pedro Jordán de Urriés, como baile general, comenzó en otoño de 1356 el reconocimiento de todos los castillos y lugares de la frontera en la Comunidad de Daroca. En esta ocasión debería hacerlo junto a Ponç de Altarriba, caballero, a quien el rey enviaba con la carta. Entre sus obligaciones, figuraba esta necesidad de cuidar el aprovisionamiento de armas y alimentos: “e que los fornescas de viandes e d’armes, assenyaladament de ballestes e de ballesteros, e de todas otras cosas necessaries per adeffencion d’aquellos¹⁵²”. Además, deberían hacer concluir las obras de los castillos que pudiesen hacerlo en poco tiempo, y derribar aquellas estructuras que no pudiesen ser convenientemente defendidas, una vez vaciadas de provisiones.

También en los capítulos dirigidos por el rey a cada una de estas comisiones se incluyen referencias sobre su aprovisionamiento y su dotación de armamento. En unos de estos capítulos, para la defensa de la Comunidad de Calatayud, datado a comienzos de 1357, se transmiten ambos conceptos como parte de una misma actuación¹⁵³. En ellos, tras advertir de la cercanía del ejército castellano, cuya presencia en Molina calculaba para los próximos días, Pedro IV establecía cuatro tipos de órdenes. La primera iba dirigida a vaciar de provisiones todos aquellos lugares que no se pudiesen defender, así como a recoger y apartar los ganados de la frontera; la segunda, tenía como fin hacerles vallar y construir muros en todos aquellos lugares que sí se pudiesen defender; la tercera, les instaba a hacer derribar los lugares indefensos; y en la cuarta se les urgía a aparejar de ballestas y otras armas a todas las poblaciones¹⁵⁴. Los destinatarios de tales capítulos, responsables en consecuencia de hacerlos cumplir, eran Pedro Jiménez de Samper, a quien hemos mencionado como compañero del baile general del reino en su labor de dirigir las obras de las

¹⁵¹ En la carta le informaba, además, de que le había excusado ante el infante don Juan, y le ordenaba actuar con diligencia para recaudar ciertos dineros adelantados, junto a Bernat Arlovini. ACA, Can., reg. 1467, ff. 77v-78 (1373, dic, 15. Barcelona).

¹⁵² ACA, Can., reg. 1379, f. 82 (1356, dic, 4. Calatayud).

¹⁵³ ACA, Can., reg. 1379, ff. 118v-119 (1357, ene, 24. Zaragoza).

¹⁵⁴ La rigidez de este tipo de órdenes no merecía ningún tipo de duda: “E aquesto vos mandamos que fagades fuertement e vigorosa, puniendo en personas, es a saber dando muert corporal e perdimiento de miembros e de bienes a aquellos qui aquesta nuestra ordenacion no querran seguir e complir. E aquesto sea feyto en tal manera que la dita ordinacion sea seguida e complida de tot en todo.” ACA, Can., reg. 1379, ff. 118v-119 (1357, ene, 24. Zaragoza). Por otro lado, la necesidad de este tipo de cláusulas puede deberse al escaso cumplimiento de tales órdenes.

fortalezas del reino, en 1350, y que en el momento de recibir estas últimas disposiciones desempeñaba el cargo de justicia de Calatayud; y Pere Dez Bosch, escribano de ración de casa del rey¹⁵⁵.

De la explicación incluida en este epígrafe, se observa cómo la consolidación de las construcciones castrales fue concebida no sólo durante la guerra de los Dos Pedros, sino en general durante todo el tercer cuarto del siglo XIV, como una necesidad netamente militar, de manera que los procedimientos adoptados para ejecutarla fueron desarrollados sobre los mismos canales y por los mismos agentes responsables de la organización del ejército. Dicho de otro modo, tener a punto los castillos fue un objetivo inseparable de las estrategias desarrolladas por la estructura militar del reino, por lo que para ello se reprodujeron las pautas de composición, jerarquización y atribución de funciones que hemos observado en otros aspectos, aparentemente más propios de la organización para la guerra, como la dotación de mandos militares.

Los obreros

Los obreros u operarios, como anunciábamos en el epígrafe anterior, eran los encargados de dirigir cada obra y administrar el dinero destinado a financiarla, siguiendo para ello las instrucciones que recibían bien directamente del rey o bien de las distintas comisiones para ordenar y coordinar las obras de fortificación en el reino. El puesto de obrero aparece en la mayor parte de las ocasiones asociado a dos personas, aunque conocemos casos en los que varios hombres fueron designados como obreros en un mismo castillo, e incluso en ocasiones los mismos comisarios territoriales podían ejercer directamente como obreros allí donde estuvieran destinados¹⁵⁶. Por ejemplo, en el otoño de 1357, la villa de Sos se encontraba al parecer muy necesitada de reparaciones en sus defensas y también de abastecimiento. Por ello, el rey decidió, tras informar a las autoridades locales de

¹⁵⁵ Estos capítulos fueron dirigidos también a los responsables de la defensa del resto de la frontera con Castilla: para la Comunidad de Daroca, a don Lope, conde de Luna y señor de la ciudad de Segorbe; para la Comunidad de Teruel, a Ramón Pérez de Pisa, caballero; para la frontera de Tarazona, al justicia de la ciudad; y para el conjunto del reino, a Jordán Pérez de Urriés, gobernador general. ACA, Can., reg. 1379, ff. 119-119v (1357, ene, 24. Zaragoza).

¹⁵⁶ En el Archivo Municipal de Daroca se conservan algunos libros de obra de los muros correspondientes al siglo XV, en los que junto a las anotaciones sobre la financiación de las obras se incluyen algunas descripciones de los trabajos. María Luz RODRIGO ESTEVAN, "Torres, castillos y murallas en la frontera con Castilla. Notas sobre el sistema defensivo darocense (siglos XIV y XV)", *El Ruejo*, 4 (1998), pp. 71-106, especialmente pp. 87-94.

algunas medidas para defender la frontera con Navarra, designar a cuatro de sus habitantes como obreros de la villa. Éstos eran Juan Martínez de Albergo; Fernando Gil, quien además era alcaide del castillo; Miguel de Sos, alcalde, o a su lugarteniente; y Alamán de Pueyo¹⁵⁷. Todos ellos, habitantes en Sos, deberían hacer reparar y fortificar convenientemente el castillo de la villa, así como proveerlo de gentes, armas, alimentos u otros recursos necesarios, según les explicaba en un memorial adjunto que no se ha conservado. Asimismo, en las obras para fortificar la ciudad de Zaragoza, los obreros se encargaban de cumplir este tipo de funciones en los trabajos asignados a cada parroquia¹⁵⁸. Su gestión económica dependía estrictamente de las instrucciones recibidas, y de ella debían rendir cuentas cada vez que el rey se lo solicitase a través de los distintos diputados¹⁵⁹. En ocasiones, cuando la entidad de la obra así lo requería, era el propio baile general del reino quien se podía encargar de dirigirla. Así lo hizo Pedro Jordán de Urriés a comienzos de 1357 en las obras de los muros y torres de Daroca, según se encargó de comunicar el rey al procurador, al escribano y a la oligarquía de la Comunidad, por lo que les ordenaba crearle y prestarle ayuda en todo lo necesario¹⁶⁰.

Los alcaides tenían la obligación de mantener en buen estado las fortificaciones que les eran encomendadas y, por ello, no era extraño que fuesen ellos mismos los designados por el rey para desempeñar el oficio de obreros. Era habitual que estos hombres tuviesen, en general, amplios conocimientos no sólo sobre el ejercicio de la guerra, el manejo de las armas o el adiestramiento de los caballos, sino también sobre las necesidades y problemática de las estructuras fortificadas. Esta capacidad estaba relacionada con la sabiduría que todo aspirante a recibir una alcaidía debía demostrar, facultad recogida en *Las Partidas* y reproducida por Alonso de Cartagena:

“Engenioso e sabidor seyendo el alcaide, es cosa que se torna en grand pro para guarda del castillo, ca muy grand derecho es que el omne do tiene la lealtad que meta i su seso para guardarla. Por ende, si el sopiere fazer ingenios e otras cosas con que pueda defender el castillo que toviere, debe usar de su sabiduria, non tan solamente en tiempo de guerra, mas estando aun en paz, por que se pueda acorrer della cuando fuere menester. E non se ha de tener en caro nin tomar vergüença en

¹⁵⁷ ACA, Can., reg. 1463, ff. 102v-103 (1357, oct, 16. Zaragoza).

¹⁵⁸ Jean Pierre BARRAQUÉ, *Saragosse à la fin du Moyen Âge. Une ville sous influence*, L'Harmattan, París-Montreal, 1998, p. 395. Véanse pp. 500-519.

¹⁵⁹ En junio de 1352, Pedro IV ordenó al baile general del reino reconocer las obras y los gastos realizados por Domingo López de Vespén, encargado de la reparación del castillo de Monclús, e informar de lo gastado a uno de sus tesoreros. ACA, Can., reg. 1463, f. 57v (1352, jun, 13. Lérida).

¹⁶⁰ ACA, Can., reg. 1379, f. 116 (1357, ene, 15. Zaragoza).

fazerlo, ca mucho le seria mayor si el castillo se perdiese que ninguna obra nin lavor que por sus manos pudiese fazer e la escusase de caer en pena de traicion. E aun dezimos mas, que si el non fuese sabidor destas cosas, que debe ser embiso de aver omne consigo que lo sepa, para poder contrastar los ingenios de los enemigos o para ayudarse de los que el fiziese fazer de dentro, si menester le fuese¹⁶¹.”

Los mismos alcaides, pues, basándose en sus conocimientos, su experiencia y su autoridad, resultaban personas adecuadas para dirigir las obras del mismo castillo que gestionaban. Por eso Juan Sánchez de Sotes, escudero y alcaide del castillo de Daroca en 1357, fue designado obrero de este mismo castillo por Pedro IV en junio del mismo año. Esta doble funcionalidad, permitía a los responsables de los castillos recibir un salario añadido al que formaba parte de la *retenencia*¹⁶². En una situación similar se encontraba Blasco Aznárez de Borau, tenente y obrero del palacio de la Aljafería de Zaragoza, en 1361. Como ha demostrado Ana del Campo, el ejercicio de ambos cargos supuso para Borau un paso fundamental en su carrera dentro de la corte de Pedro IV, ya que partiendo de su condición de escudero y subcamarero del rey, tras ser nombrado obrero de la Aljafería en 1356, llegó a alcanzar, ocho años después, el estatus de caballero y el oficio de baile general del reino, que conservó hasta su muerte en 1372¹⁶³.

En cualquier caso, el consejo de los alcaides era siempre muy valorado a la hora de ejecutar obras en una fortificación y había de ser tenido en cuenta, máxime cuando se trataba del alcaide de la fortaleza objeto de las reparaciones. Así, cuando el rey ordenó a Martín Martínez de Marcilla, ciudadano de Teruel, hacerse cargo de las obras del castillo de Alcalá de la Selva, en marzo de 1367, tras autorizarle para imponer exacciones y penas en caso necesario, le pidió ver previamente a Juan Fernández de Heredia, tenente del castillo. Éste, al parecer, era quien se había dirigido al rey con anterioridad, informándole de las malas condiciones en que se encontraba el castillo y solicitándole remedio¹⁶⁴. Pero además de los alcaides, cualquier hombre de armas experto en las técnicas de la guerra podía intervenir, en un momento dado, en la dirección de las obras de los castillos, siempre que fuese requerido para ello por los comisarios, los obreros o el propio rey. Es bastante

¹⁶¹ Alonso de CARTAGENA, *Doctrinal de los cavalleros*, 1487, edición de José María Viña Liste, Universidad de Santiago de Compostela, 1995, libro II, título 5, p. 174; cita el título 18 de la segunda *Partida*.

¹⁶² En su carta, el rey encomienda a Juan Sánchez de Sotes el “officium operarii dicti castri”, y por ello recibiría el mismo salario que habían cobrado sus predecesores, cuyo importe no se indica. ACA, Can., reg. 1463, f. 94v (1357, jun, 16. Zaragoza).

¹⁶³ Ana DEL CAMPO GUTIÉRREZ, “Aportación documental al estudio del palacio de la Aljafería: albaranes de obras realizadas en 1361 dirigidas por Blasco Aznárez de Borau”, *Artigrama*, 20, 2005, pp. 197-214, especialmente pp. 198-200.

¹⁶⁴ ACA, Can., reg. 1467, ff. 3v-4 (1367, mar, 8. Lérida).

significativo al respecto el caso de Romeo Pérez de Azagra y Fernando López de Sesé, quienes, al ser enviados al castillo de Cubel con sus compañías, recibieron también instrucciones para organizar las obras de consolidación y defensa del mismo¹⁶⁵. Por otro lado, es preciso advertir que esta colaboración no siempre era aceptada de forma desinteresada y sabemos de algún alcaide que, a cambio de su trabajo en las obras de fortificación de su castillo, solicitó algún tipo de recompensa o galardón por parte del monarca. Por ejemplo, el alcaide de Uncastillo, quien formuló esta súplica en la primavera de 1363. El monarca, seguidamente, le transmitió su predisposición a concederle la gracia que solicitara¹⁶⁶.

Ciertos indicios apuntan a que, durante la segunda fase de la guerra de los Dos Pedros y, especialmente, a partir de la segunda mitad de la década de 1360, los obreros comenzaron a recibir facultades para tomar represalias contra aquellas personas que se resistieran a colaborar en los trabajos. Este hecho suponía una forma de contrarrestar las resistencias de la población a colaborar en algo que le suponía una importante carga económica y personal. Los ejemplos en este sentido se documentan a lo largo de toda la frontera. Pedro IV dio poder a Martín Martínez de Marcilla para imponer penas a los habitantes de Alcalá de la Selva, en caso de que se negasen a colaborar o a contribuir en lo necesario a las obras de su castillo¹⁶⁷. Sancho de Miranda, *sabio en derecho* de la villa de Ejea, había sido designado obrero en la reparación de los muros del castillo de la villa, según le recordaba el monarca en abril de 1367¹⁶⁸. Por ello, le ordenaba además forzar a todos sus habitantes a contribuir en ellas, dándole poder para hacer derribar las casas más próximas al muro de la villa, en su parte exterior: “que cabo el muro de la villa estan por quaranta passadas, segund que ya vos lo femos saber por otra nuestra letra”. Para ello, podría castigar en lo civil y en lo criminal a todos aquellos que se resistieran o actuasen en contra de lo ordenado. Pero también los propios obreros estaban sujetos a un estricto control por parte del consejo del rey, que recibía puntual información sobre la eficiencia de su gestión. En el caso de que fuesen negligentes, o simplemente se retrasaran demasiado las obras que dirigían, el rey podía darles serios avisos, como el dirigido a Sancho de Miranda, el mencionado obrero de Ejea, a quien el monarca ordenó, poco después de haberle enviado la citada carta, que, bajo pena de muerte (perder la cabeza), hiciese acabar

¹⁶⁵ ACA, Can., reg. 1162, f. 179 (1359, feb, 19. Calatayud).

¹⁶⁶ “Por part vuestra nos yes seydo suplicado que, por razon del treballo que vos havedes sufierto en las obras que se son feytas en el castiello de la villa de Uncastiello, vos fiziessemos alguna gracia. Porque respondemos vos que nos plaze fazer vos gracia con que nos fagades saber do la vos podamos fazer, vos empero en la guarda, cuycion e defension del dito castiello seyer en tal manera curioso e diligent, que de negligencia non podades seyer reprehendido.” ACA, Can., reg. 1386, ff. 9v-9v (1363, mar, 23. Monzón).

¹⁶⁷ ACA, Can., reg. 1467, ff. 3v-4 (1367, mar, 8. Lérida).

¹⁶⁸ ACA, Can., reg. 1388, ff. 123v-124 (1367, abr, 5. Zaragoza).

las obras que Lope de Gurrea había comenzado en la zona fortificada: “en la corona e en la juderia de la dita villa¹⁶⁹”.

Las resistencias de la población a ejecutar las medidas estipuladas desde el consejo regio contaron, ocasionalmente, con el beneplácito de los obreros, especialmente en lo relativo al derribo de las casas próximas a los castillos o a los muros de los caseríos¹⁷⁰. En unas instrucciones dadas por Pedro IV a Pere Dez Bosch y a Sancho Zapata, diputados para dirigir las obras en la Comunidad de Calatayud en el verano de 1357, se intentaba dejar clara esta cuestión para que no diese lugar a demasiados problemas:

“Nos, por razon de la guerra, a provecho e deffendamiento, Dios mediant, del regno d’Aragon, hayamos ordenado que en los castiellos e lugares de la frontera que havemos mandado obrar e enfortalecer, sean solament derrocadas las casas que son propincas a los ditos castiellos et muros de los ditos lugares, de las quales casas pudiesse seyer periglo o seguirse algun danyo a las fortalezas. Otrosi, hayamos ordenado que los otros lugares de la frontera, en los quales non havemos mandado obrar ni enfortezzer, non sean derrocados nin destruytos, sino solament aquellos enzarzamientos o enfortimientos comunes flacos, con los quales cuydan poder seer deffendidos”.

A continuación, les ordenaba distinguir con cuidado los caseríos y estructuras a derribar¹⁷¹. Y varios años después, en 1371, el rey informaba a Domingo Cristóbal, notario de Zaragoza, de la negligencia que mostraban tanto los habitantes como los obreros de las fortificaciones a derrocar las construcciones cercanas a los muros, lo que le causaba una gran preocupación, dado el peligro que representaba para la posibilidad de controlar el territorio frente a posibles incursiones de compañías extranjeras¹⁷². Tras ello, le encargaba la dirección de las obras en el castillo de Lanaja,

¹⁶⁹ ACA, Can., reg. 1388, f. 135 (1367, abr, 22. Zaragoza).

¹⁷⁰ Nazaret Sevillano ha explicado este tipo de medidas, a las que denomina “destrucciones necesarias”, en algunas ciudades francesas durante la guerra de los Cien Años. Las disposiciones son muy similares a las que podemos encontrar en el reino de Aragón: prohibición de construir fuera del perímetro amurallado y destrucción de iglesias o casas susceptibles de ser fortificadas. También en estos casos la población afectada opuso fuerte resistencia. Nazaret SEVILLANO PÉREZ, “Las consecuencias de la Guerra de los Cien Años sobre las ciudades del Loira”, *Edad Media*, I, Valladolid, 1998, pp 219-252, especialmente pp. 229-230. Véanse pp. 498-561.

¹⁷¹ Fueron enviadas cartas similares a otros comisarios para dirigir las obras en otras zonas del reino, entre ellos, el baile general, el justicia de Daroca y aquellos obreros nombrados por Berenguer d’Olms, diputado para las obras de los lugares al norte del río Ebro. ACA, Can., reg. 1381, f. 65v (1357, jul, 16. Zaragoza).

¹⁷² “Et sepamos de çierto por personas dignas de fe et otrosi parece evidentment por obra que por negligencia et por favor que’y han dado las personas et comisarios aquí nos entro el dia de huey, havemos acomendado las ditas obras et costruccion de los ditos castiellos, fortalezas et muros et la

por lo que tendría poder para forzar a todos aquellos que tuviesen que refugiarse en el mismo a que contribuyesen o trabajasen en el mismo, pudiendo imponerles penas pecuniarias y criminales.

Ya a partir de 1350, las obras de consolidación en las fortificaciones estuvieron financiadas, en su mayor parte, gracias al dinero procedente de la venta de las primicias del arzobispado de Zaragoza, las cuales eran concedidas al rey durante periodos breves, casi siempre de tres a cinco años¹⁷³. El salario de los operarios se encontraba dentro de su presupuesto, y así lo estableció Pedro IV al comunicar a los diputados para vender las primicias de Teruel y sus aldeas que, recientemente, había encomendado la dirección y administración de las obras de la ciudad y la Comunidad a Blasco Fernández de Heredia y a Jimeno Pérez de Uncastillo. Por ello, les ordenaba pagar los sueldos de los obreros, puestos por ambos diputados en los distintos lugares, con el dinero obtenido en la venta de dichas primicias¹⁷⁴. Sin embargo, ni en éste ni en ninguno de los otros casos citados, está documentada la cantidad en la que era tasado el trabajo de los obreros.

9.2.2. Instrucciones concretas para reparar los castillos.

Estructuras permanentes y complementarias

A caballo de los siglos XIII y XIV la arquitectura militar en el Occidente medieval experimentó un proceso de cambios en la forma de concebir y construir las fortificaciones. Este proceso ha sido definido como una transición desde un sistema defensivo “pasivo”, donde había prevalecido el criterio del castillo refugio, asociado estéticamente al mundo románico; a una técnica de defensa “activa”, según la cual el castillo se dotaría ya de medios materiales para facilitar el ataque desde el mismo, lo que ha permitido incluir las construcciones levantadas en estos momentos, por su

execucion et costruccion de aquellos et de cada uno d'ellos; et encara en derrocamiento de las casas qui son cerca de los ditos castiellos, fortalezas et muros por las quales podria venir danyo a aquellos, son estados negligentes a fazer construyr, obrar et edifficar aquellos de la qual cosa havemos desplacer.” ACA, Can., reg. 1467, ff. 43v-45 (1371, ene, 26. Tortosa).

¹⁷³ A comienzos de 1353, Pedro IV ordenó a uno de los comisarios (también llamado obrero en el documento) responsable de supervisar las fortificaciones de la Comunidad de Teruel, Domingo Gil de Ocón, que tomara las cuentas de Juan López de Santa Cruz, designado para la misma función, sobre su parte en los 10.000 sueldos que debía administrar procedentes de las primicias recientemente concedidas. ACA, Can., reg. 1463, ff. 51v-52 (1351, ene, 8. Perpiñán).

¹⁷⁴ ACA, Can., reg. 1381, f. 47v (1357, jun, 17. Zaragoza).

morfología, dentro del mundo gótico. Las transformaciones en la hechura de las fortalezas localizadas en esta época se pueden resumir en seis puntos: reubicación de las torres del homenaje junto a la muralla, en lugar de situarse en el centro, y el trazado de las mismas sobre plantas poligonales; multiplicación de torres adosadas al paño de las murallas, algunas de ellas de planta circular (los *cubelos*); introducción y generalización de sistemas de tiro vertical (balcones con matacanes, buhardas o ladroneras y buhederas); aparición de barbacanas (paños de muralla no cerrados sobre sí mismos) parciales o extensas; encuadramiento de las puertas entre torreones u otros medios que faciliten su defensa; y alargamiento de los adarves (camino de ronda) junto a nuevos diseños de los merlones (por ejemplo, con saeteras)¹⁷⁵. Algunos de estos elementos pueden contemplarse todavía entre las ruinas de las fortificaciones que han resistido mejor el paso de los siglos, aunque una buena parte de ellos serían completamente inaccesibles sin contar con las fuentes escritas¹⁷⁶. De hecho, éstas constituyen el único medio para conocer el uso de algunas estructuras fabricadas en materiales perecederos, como tendremos ocasión de ver para el caso de las *verdestas*.

¹⁷⁵ João Gouveia MONTEIRO, *Os castelos portugueses dos finais da Idade Média: presença, perfil, conservação, vigilância e comando*, Lisboa, 1999, pp. 34-35. Sobre la ejecución de la guerra en la Edad Media, mediante el cerco y la defensa de los castillos, Manuel ROJAS GABRIEL, "La rutina de la guerra medieval: depredaciones y asedios", en *La guerra en la Edad Media. XVII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, celebrada del 31 de julio al 4 de agosto de 2006, en prensa.

¹⁷⁶ Una de las aportaciones más recientes es la de Enrique VILLUENDAS SALINAS, "Los castillos del alto Manubles durante la guerra de los Dos Pedros", *La guerra de los Dos Pedros en el valle del Manubles*, Berdejo (Zaragoza), 2009, pp. 84-93.



El aparejamiento de las torres, los muros y las puertas de las fortificaciones estaba pensado para hacer de estos elementos plataformas eficaces desde el punto de vista ofensivo. En el conjunto fortificado de Bijuesca se pueden apreciar algunos de ellos: a la izquierda, arriba, vista del castillo desde la barbacana que rodeaba su emplazamiento. La zona señalada corresponde a la entrada, en paralelo al muro y al pie de la torre. Abajo, buhadera situada sobre la puerta de acceso; a la derecha, la torre del homenaje, situada sobre la muralla, con la entrada en recodo y un balcón con matacanes encima. La muralla estaba recorrida por su correspondiente adarve y contaba con merlones y saeteras.



A la izquierda, unión de dos de los muros del castillo de Jarque, en forma de cubelo. A la derecha, arriba, vista de la Torre de Martín González, donde se puede observar la búsqueda de ángulos para facilitar la acción ofensiva de sus ocupantes: por ejemplo, mediante la ubicación de la torre hacia el exterior de la fortaleza y la construcción de un cubelo en uno de los lienzos de la muralla. Abajo, interior de esta misma fortificación, donde señalamos la entrada a la misma (derecha) y el acceso a la torre (izquierda).

Las instrucciones sobre la disposición de la estructura de las construcciones castrales o los lugares fortificados son, en su mayoría, bastante similares entre sí. En ellas, suele hacerse referencia a la construcción de valles, es decir, fosos artificiales que rodeaban en parte o en su totalidad el muro a defender¹⁷⁷. Conocemos alguna descripción de este recurso, como la indicada por el rey a Sancho Ramírez de Ladrón, justicia de Teruel, sobre la obra del castillo de Cella en el verano de 1358. Tras comunicarle algunas instrucciones sobre la defensa del lugar, le especificaba el lugar

¹⁷⁷ Se trataba de excavaciones hechas bien a lo largo de todo su perímetro o bien circunscribiéndose a una zona, considerada más sensible o peor protegida por el entorno. Estos valles, fosos o cavas servían para dificultar la aproximación de hombres y máquinas a la muralla durante un asedio y podían, en ocasiones, llenarse de agua para contrarrestar los trabajos de minado de los muros. João Gouveia MONTEIRO, *Os castelos portugueses dos finais da Idade Média*, cit., pp. 93-95.

donde se debía realizar la cava (al pie de la torre), su profundidad y su anchura¹⁷⁸. Asimismo, debería ordenar el derribo de todas las casas situadas a cincuenta pasos a la redonda del castillo:

“Que luego vaiades al dito lugar e per imposiciones de penas e exaccion d’aquellas, si menester sera, e en otra manera como mas poredes, forcedes e costregades los homnes buenos del dito lugar de Celfa a fazer vallo de present e valliar el dito castiello de Celfa adaredor baxo en el piet de la torre del dito castiello, de guisa o que se pueda defender de los ditos enamigos, el qual vaiado haia de fondo VI coudos e d’ampleza V^o coudos. E res no menos fagades deribar todas e qualesquiera casas que sean tetchanas e adaredor del dito castiello e otras, por las quales podiesse venir danyo al dito castiello, assin que adaredor del dito castiello no finque casa alguna dentro cinquanta passas¹⁷⁹”.

¹⁷⁸ Entre ellas, le comunicaba el nombramiento como alcaide del castillo de Ramón del Castell, según lo había hecho ya en una carta dirigida a todas las autoridades de la ciudad de Teruel. ACA, Can., reg. 1381, f. 163v (1358, sep, 15. Barcelona).

¹⁷⁹ ACA, Can., reg. 1381, ff. 164-164v (1358, sep, 16. Barcelona). Todavía en 1372, los herederos del alcaide de Borja, Pedro Jiménez de Samper, capturado por los castellanos en 1363, debían presentar las cuentas de los 2.500 sj que éste había recibido para desescombrar el foso del castillo (“escombrar lo cavo”). ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 688, f. 167v (1372, ene, 14. Alcañiz).



Acceso al recinto fortificado de la Torre de Martín González, donde se puede observar el foso (cava o valla) excavado en la roca.

Otras de las técnicas utilizadas para acentuar la inexpugnabilidad de las fortificaciones eran las *talladas*, consistente en repasar o tallar los bordes de la superficie rocosa sobre la que se asentaba cada estructura. Así, se conseguía realzar la altura de un punto fortificado, acentuando el valor de sus torres y muros. Hemos hablado ya de esta técnica al explicar los sistemas de fortificación empleados en los distintos espacios del reino, en el capítulo sexto, dado que también fue utilizada en los recintos amurallados. Su aplicación en los castillos fue, si cabe, más frecuente y todavía hoy se puede observar el efecto que producían a los pies de los muros, convirtiendo a éstos en una prolongación de la roca sobre la que se habían levantado. Este procedimiento está documentado, por ejemplo, en Borja, donde tras derribarse una parte del muro de la villa, situado entre la iglesia y el portal, el justicia recibió el orden de dirigir su reconstrucción, en piedra, *aljenz* y madera, disponiendo además una *tallada* que favoreciera la defensa de dicho tramo en caso de que volviera a derribarse el muro¹⁸⁰.

¹⁸⁰ “Que luego fagades fer con piedra e con algez o con taulas por manera qu’el dito muro sia bien serrado e quey fagades fer tayada, por tal via e manera que la dita villa e los hombres de aquella seyan



Detalles de *talladas*: a la izquierda, arranque del muro en el castillo de Embid de Ariza, donde la roca conserva todavía marcas de pico. A la derecha, arriba, vista superior del mismo castillo (la zona señalada corresponde a la ubicación del detalle anterior). Abajo, vista del castillo de Berdejo desde la ladera que da al caserío. Como se puede comprobar, la *tallada* de la roca potencia la inexpugnabilidad de la fortaleza.

Asimismo, la existencia de puertas secundarias en los muros, tanto en los recintos castrales como en las villas fortificadas, podía originar serios problemas en algunas ocasiones, ya que implicaban un riesgo que los vecinos no siempre estaban dispuestos a correr. Así ocurrió en Calatayud, a mediados de 1366, cuando los vecinos de la ciudad, recientemente librada de la ocupación castellana, se dirigieron al monarca para informarle de que existían dos portales en la muralla relativamente fáciles de atravesar. Con esta información, Pedro IV ordenó al capitán de la ciudad, y a los alcaides de los castillos Mayor y de El Picado que hiciesen cerrar ambos

fuera de todo peligro que por el enderibamiento del dito muro se podría esdevenir.” ACA, Can., reg. 1163, f. 117v (1359, mar, 2. Calatayud).

enseguida¹⁸¹. Por otro lado, la urgencia por acondicionar las fortalezas durante el tercer cuarto del siglo XIV, tanto durante la guerra de los Dos Pedros como en los años siguientes, junto a la escasa disposición de moneda para financiar las obras, condicionaron la fábrica de los muros tanto de los castillos como de las ciudades, resuelta en su mayoría mediante el uso de mampostería, una técnica eficaz y relativamente asequible¹⁸².

Como anunciábamos al comienzo de este apartado, existían algunas estructuras complementarias a los elementos estrictamente arquitectónicos que las nuevas exigencias de la arquitectura militar y la poliorcética convertían en imprescindibles. De todas ellas, las que tienen una mayor presencia documental, planteando a su vez más dificultades de definición, son las *verdestas*. Este tipo de construcción no ha sido definido con claridad por historiadores ni arqueólogos, de manera que únicamente podemos afirmar que se construían sobre los muros y torres de un castillo o muralla, y que estaban fabricadas en madera¹⁸³. José Manuel Abad las ha descrito como un adarve o camino de ronda añadido al perímetro de una torre en su parte superior¹⁸⁴. En nuestra opinión, la palabra *verdesta* designa, en romance, una realidad similar a la que remiten las palabras portuguesas *hurdício* y *caramanchão*. La

¹⁸¹ "Sint aliqua portalia, quibus potest haberi exitus extra civitatem et introitus ad eadem, quoque occasione cum ipsa portalia non respiciant versus partes dicte civitatis posset eidem civitati dampnum iminere non modicum." ACA, Can., reg. 1388, ff. 31v-32 (1366, jun, 16. Zaragoza). Un estudio sobre las puertas y los muros de las ciudades, desde un punto de vista tanto material como simbólico, a partir de distintas crónicas italianas de la segunda mitad del siglo XIII y la primera del XIV, en Nilda GUGLIELMI, "Muros y puertas en el paisaje urbano (Italia del centro y del norte. Siglos XIII-XV)", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 9, 1988, pp. 333-359. Lógicamente, la efectividad de estas estructuras era vital para el uso militar de la plaza y, por ello, una de las primeras medidas tomadas por Pedro I tras haber conquistado la ciudad de Calatayud en el verano de 1362, había sido precisamente hacer fortificar sus murallas, cometido que encargó al maestro de Santiago. María Concepción CASTRILLO LLAMAS, "Las fortalezas, instrumentos de poder...", *cit.*, p. 192.

¹⁸² Una explicación detallada de este tipo de construcción, a partir del ejemplo del castillo de Trasmoz, en José Luis CORRAL LAFUENTE, "El castillo de Trasmoz: estudio arquitectónico", *Turismo*, III, 1982, pp. 167-223. El uso de sillares y ladrillo en las fortificaciones fue mucho menos frecuente, por motivos principalmente económicos. José Luis CORRAL LAFUENTE, "El sistema defensivo aragonés en la frontera occidental (Valle del Huecha: siglos XII al XV)", *Cuadernos de Estudios Borjanos*, IV, Borja, 1979, pp. 7-58, especialmente p. 37. Así ha sido consignado también para las murallas de algunas ciudades catalanas en la misma época. Manuel RIU, "L'arquitectura militar i l'urbanisme a l'època de Pere el Cerimoniós, 1336-1387", en *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 193-202, especialmente pp. 200-201.

¹⁸³ En las instrucciones dadas por Pedro IV a las autoridades de Teruel sobre la defensa de la ciudad en marzo de 1357, les indicaba: "vos, ensemble con los fieles Martin Martinez de Marziella e Miguel Perez Sadornin, los quales alla enviamos por la dita razon, e con los otros homnes buenos de la dita ciudat, asi en reparar los muros e torres de la dita ciudat, fendo verdestas et poniendo barrieras et obrando continuamente en aquellos como en otra manera fer todas aquellas provisiones que a vos e a ellos perexera seer buenas e necessarias". ACA, Can., reg. 1379, ff. 178-178v (1357, mar, 20. Zaragoza). A comienzos de 1359, Pedro IV ordenaba a Martín Jimenez del Pueyo, alcaide de Fuentelsaz, que hiciese derribar la iglesia del lugar, en parte o en su totalidad, ya que se encontraba muy próxima al castillo y desde ella se podía combatir éste con facilidad. Entre sus órdenes, el rey mencionaba emplear los maderos u otras partes de la iglesia para fortalecer el castillo y hacer *verdestas*, y le indicaba que ayudasen en las obras los hombres que servían a pie, ya que de alguna manera debían justificar el sueldo que recibían. ACA, Can., Reg. 1162, f. 116v (1359, ene, 29. Calatayud).

¹⁸⁴ José Manuel ABAD ASENSIO, "Castillos del alto Jiloca: un documento sobre su reparación en la segunda mitad del siglo XIV", *Actas del III Congreso de Castellología Ibérica*, Asociación Española de Amigos de los Castillos-Diputación Provincial de Guadalajara, 2005, pp. 255-272, especialmente p. 263.

hurdicio era una galería de madera construida en la parte alta de los muros de estructuras militares con forma de torre, junto al perímetro externo de las almenas y merlones, permitiendo así el tiro vertical sobre la base de los muros. Habitualmente, eran galerías cubiertas por un tejado en vertiente hacia el exterior y, al estar fabricadas en madera, su conservación era prácticamente imposible, resultando asimismo muy vulnerables a los ataques producidos durante los asedios. Esta es la razón por la que, como afirma João Gouveia Monteiro, estas galerías acabarían petrificándose, dando lugar al balcón con matacanes.

Cuando el complemento era un adarve cubierto con una estructura de madera, es decir, un balcón externo a los muros, la documentación medieval portuguesa lo denomina *caramanchão*. La presencia en los castillos de ambas soluciones apenas puede ser identificada por la presencia de los orificios para el apoyo de la estructura, una vez que ésta acabó desapareciendo¹⁸⁵. La utilización de este tipo de recursos arquitectónicos favoreció que los defensores incorporaran a sus recursos de combate el lanzamiento en vertical, una de las innovaciones que aportó el nuevo criterio de defensa activa, dando lugar al castillo gótico.

Una vez en el interior de los castillos, las soluciones constructivas adoptadas estaban condicionadas por diversas circunstancias. Una de ellas era el tamaño del solar que aquél ocupaba, generalmente muy reducido, pero cuya dimensión real la daba el número de personas que debía albergar en una situación de peligro. En algunos lugares, donde las dimensiones de aquél lo permitían, el rey dio permiso para que aquellas familias que dispusiesen de recursos trasladasen sus casas dentro de los muros de los castillos, como explicamos ya en el capítulo sexto.

Otra parte fundamental en las fortificaciones eran los aljibes, que permitían almacenar agua en cantidad suficiente para disponer de ella en caso de asedio prolongado¹⁸⁶. La preocupación por su disponibilidad y su limpieza era frecuente, como se desprende de la orden dada por Pedro IV a las autoridades locales de la villa de Sos en septiembre de 1357, en la que les indicaba la necesidad de aparejarlo para que pudiese contener agua limpia¹⁸⁷. También entre las diversas instrucciones dadas por el rey para el acondicionamiento y la defensa del castillo de Cella, encontramos disposiciones relativas al estado de sus aljibes. En una de ellas, dada en el verano de

¹⁸⁵ Uno de los castillos más antiguos así acondicionados es el de Longroiva, en Portugal, construido hacia 1174. El aparejo consiste en una serie de encajes cuadrangulares en lo alto de la torre, separados por espacios regulares. João Gouveia MONTEIRO, *Os castelos portugueses dos finais da Idade Média*, cit., p. 79.

¹⁸⁶ Un estudio detallado sobre unas obras de construcción de aljibes, con especial atención a la mano de obra empleada, los materiales utilizados y su coste, en José Manuel ABAD ASENSIO, "Obras en el alcázar y en los aljibes de Teruel a finales del siglo XIV", *Aragón en la Edad Media*, XVIII, 2004, pp. 337-388.

¹⁸⁷ ACA, Can., reg. 1463, f. 97 (1357, sep, 8. Zaragoza).

1358, recordaba a los jurados y buenos hombres del lugar que les había asignado cierta cantidad de dinero para construir aljibes dentro del castillo y les ordenaba que, si todavía no los habían hecho, que los preparasen pronto¹⁸⁸. Algo más concretas son unas instrucciones relativas a la fortificación de Castelfabib, en las que el rey explicaba con cierto detalle la manera de conducir agua del río a través de un caño hacia el castillo y la parte vieja de la villa, tal y como al parecer se había hecho algunos siglos atrás:

“Bien creemos que sabedes como el castiello e la villa vieja del dito lugar en tiempo de sitio se havria a provedir de el agua del rio, el qual passa cerca de la dita villa, e como nos hayamos entendido qu’el canyo qui fue feyto antigament per tomar la dita agua no es apparellado ni adobado como conviene, de que se poria seguir a nosotros gran periglo, por aquesto vos dezimos e mandamos que, vistas las presentes, fagades reparar e adobar el dito canyo, en tal manera qu’el castiello e la villa vieja del dito lugar se puedan por aquell canyo provedir d’agua, por la manera que se fazia antigament, en tiempo de moros¹⁸⁹.”

El coste de fábrica de los aljibes podía llegar a ser muy elevado, sobre todo cuando, además, se contaba con un pozo en el interior de castillo, como sucedía en Magallón. En junio de 1358, sabemos que desde el consejo del rey se dedicó la importante cantidad de 3.000 sj para reparar tanto el aljibe como el pozo de este castillo¹⁹⁰. Por otro lado, ya a comienzos de la década de 1370, están documentados los aljibes de Ruesta y Salvatierra de Escá, en la frontera con Navarra. Ambas referencias se encuentran en sendas órdenes dadas por Pedro IV al baile general del reino, Domingo López Sarnés, a finales de 1371 y mediados de 1372 respectivamente, en las que le instaba a dedicar el dinero que fuese necesario para meter agua en dichos castillos, especialmente organizando la construcción de aljibes¹⁹¹.

¹⁸⁸ ACA, Can., reg. 1381, ff. 164v-165 (1358, sep, 16. Barcelona).

¹⁸⁹ ACA, Can., reg. 1385, ff. 79-79v (1363, feb, 11. Monzón).

¹⁹⁰ El encargado de llevar el dinero fue el portero Miguel de Sos y el responsable de la obra Bernat Porta. ACA, Can, reg. 1159, f. 109v (1358, jun, 25. Barcelona).

¹⁹¹ ACA, Can., reg. 1467, ff. 53 (1371, nov, 27. Caspe) y 61v (1372, may, 25. Barcelona).



Aljibe de la Torre de Martín González, situado en el recinto murado anexo a la misma.

Hemos hablado ya de los problemas originados por las órdenes de destruir aquellas casas o estructuras próximas a los muros de una plaza fuerte, en su lado externo. El convento navarro del Hospital de Santa María de Roncesvalles sufrió las consecuencias de este tipo de medidas sobre unas casas que poseía en el lugar de El Real, por lo que su prior tuvo que recurrir al rey de Aragón, solicitándole actuar con justicia. Pedro IV decidió dirigirse entonces al obrero de dicho lugar, Domingo Jiménez de San Miguel, para ordenarle rescatar y custodiar los bienes guardados en dichas casas, y derruirlas o incendiarlas en caso de que los enemigos se aproximasen al lugar¹⁹².

Pero también en el interior de las murallas podían ordenarse destrucciones de este tipo, destinadas a acondicionar el espacio para situar ballesteros o máquinas de

¹⁹² “Dicto priore vel eius locumtenente ponente intus dictum locum panem et unum et alios redditus sive bona ipsorum et asegurando de ponendo ignis intenditum in ipsis domibus in cave quo inimicorum potentia ad dictum locum deveniret ad diruccionem domorum ipsarum extra muros dicti loci minime procedatis.” ACA, Can., reg. 1381, ff. 65v-66 (1357, jul, 18. Zaragoza).

guerra. En ambos casos, los materiales de los edificios destruidos eran, lógicamente, reaprovechados para nuevas construcciones, con frecuencia dentro de las propias obras defensivas. En Calatayud, por ejemplo, tras haber dado permiso a las autoridades locales para derribar todo lo que fuese necesario en el monasterio de los frailes menores en el verano de 1357, Pedro IV tuvo que advertirles para que no se apropiasen de los materiales procedentes del derribo¹⁹³. Asimismo, en el lugar de Fuentelsaz el rey ordenó a su alcaide, Martín Jiménez de Pueyo, a comienzos de 1359, hacer derribar la iglesia entera o en parte, según considerase necesario. Dicha iglesia se encontraba muy próxima al castillo y, al parecer, era factible combatirlo desde aquella. En esta ocasión, por el contrario, la orden incluía la obligación de emplear sus maderos u otras piezas para fortalecer el castillo y construir *verdestas*¹⁹⁴. También en Calatayud, durante la costosa rehabilitación de la ciudad tras la salida de los castellanos, se recogieron y utilizaron las piedras que, arrojadas por las máquinas de guerra que participaron tanto en sus asedios como en su defensa, se encontraban esparcidas por sus inmediaciones¹⁹⁵.

Además de las destrucciones de estructuras y del reaprovechamiento de sus materiales para la construcción de elementos defensivos en otros puntos, existía también la posibilidad de adaptar para el uso militar espacios que, en origen, no habían sido concebidos con esta finalidad. Un ejemplo de ello es la torre de las salinas de Arcos. Este lugar, situado en el extremo sur de Aragón, estaba amparado por las fortalezas valencianas de Ademuz y Alpuente, y custodiaba el pequeño tramo de frontera aragonesa con Castilla trazada en paralelo al río Turia. Pero la importancia de su posición radicaba en que permitía guardar el paso que une las tierras castellanas de Moya con el curso del río Mijares, a través de la Sierra de Javalambre, por donde, en dirección norte, se accede a la ciudad de Teruel. Las salinas, cuya producción hemos visto que era utilizada en parte para pagar algunas *retenencias*, estaban situadas en las proximidades del lugar y disponían de una torre y una noria preparadas para la extracción del mineral. Dada la importancia estratégica de esta posición y de lo

¹⁹³ Pedro IV ordenó a Alfonso Muñoz de Pamplona, Gil Fernández de Saviñán, Miguel Pérez de Torres y García Muñoz de Pamplona, jurisperitos de Calatayud, que todo lo que tuviesen que derribar y obrar “derroquedes e obrades a mession de la dita villa de Calatayud”. Asimismo, les mandó que, de aquello que derrocasen del dicho monasterio, “no les prengades fusta, ni piedra, ni rayola, ni clavos, ni otra cosa ninguna que sia neccesaria a ellos”. ACA, Can., reg. 1381, f. 53v (1357, jun, 24. Zaragoza). Desconocemos de qué monasterio se trataba.

¹⁹⁴ Deberían colaborar en la obra los hombres a pie que habían sido reclutados y se encontraban en el lugar, ya que recibían un sueldo. ACA, Can., Reg. 1162, f. 116v (1359, ene, 29. Calatayud).

¹⁹⁵ Así se lo recordaba Pedro IV al lugarteniente del capitán y al justicia de Calatayud, en la primavera de 1367: “todas las piedras de los engenyos que son fuera el muro de la dita ciudat e las que son de los molinos que son de Gueralt de Pamplona e de Geralt de Morlans, que son clamados los Diez Molinos, e las que son en las acudes que estan en la cequia de Anxada, luego las metiessedes o meter fiziessedes dentro la dita ciudat, siquiere sean ya por quales se quiere metidas en obra o como quiere trobarlas podredes”. Asimismo, les ordenaba aguardar hasta que la orden fuese conocida por don Pedro de Luna, capitán de la ciudad. ACA, Can., reg. 1388, f. 151v (1367, may, 20. Zaragoza).

escasamente habilitada que se encontraba, desde el punto de vista militar, ya a comienzos de 1357 Pedro IV ordenó acondicionar las construcciones de las salinas para su uso en la guerra contra Castilla.

En consecuencia, tras comunicar a Ramón Pérez de Pisa, caballero y capitán de Teruel y sus aldeas, que las salinas y el lugar de Arcos corrían serio peligro de ser ocupados por los castellanos, a causa de su falta de fortaleza, le mandó visitar la zona y ordenar su fortificación. Especialmente, debería cuidar de que quedase bien guarnecida la torre, y encomendarla a alguna persona suficientemente capacitada para hacerse cargo de su custodia¹⁹⁶. Por otro lado, en la misma carta, ordenaba al capitán visitar también el castillo llamado *Zacarías*, situado en las proximidades de Arcos y que por entonces se encontraba deshabitado. Evidentemente, en caso de que su utilización y aprovisionamiento fuese posible, debería proveer para ello. Estas medidas reflejan la escasa preparación militar de esta zona de la frontera, provocada quizás por la proximidad de otras plazas mejor dotadas, situación a la que se intentaba poner remedio a través de este tipo de medidas, prácticamente de urgencia.

Ramón Pérez de Pisa visitó la zona sin demasiado retraso, y en el mes de junio el rey se dirigía a Jimeno Pérez de Uncastillo para ordenarle hacer reparar el castillo de Zacarías. Su posición debía estar más próxima a la frontera de Castilla que la del lugar de Arcos, ya que Pedro IV en su carta afirma que aquél comarcaba con el término de Moya, en el reino de Castilla. El abandono del lugar había provocado, además, que algunas de las tierras pertenecientes al castillo, cuya explotación había sostenido en el pasado las *retenencias* de sus alcaides, hubieran sido ocupadas por algunos vecinos de Arcos¹⁹⁷. De todo ello solicitaba el rey cumplida información al citado caballero. No obstante, la defensa de la zona continuó siendo motivo de preocupación en la dirección de la guerra, y un año después de las primeras

¹⁹⁶ “Enforcat et fornito a mission de la universitat del dito lugar, es a saber de talladas, de gentes, de viandas, d’armas e d’otras cosas necessarias, e senyaladament la torre de las ditas salinas, de ballestas e sayetas e otras cosas necessarias a mission de la comunidat de las ditas aldeas, en tal manera que’l dito lugar e las salinas puedan seer bien deffendidas de los enemigos; la qual torre queremos que comandedes a alguna buena persona que aquella pueda bien guardar e deffender. E si los hombres de dita comunidat contrastan, lo que no creyemos, pagar la mission de la torre de las ditas salinas, es a saber del fornimiento de gentes, d’armas, de viandas et d’otras cosas necessarias a la dita torre de las ditas salinas sobreditas, vos en aquell caso constringades aquellos e sus bienes a pagar complidament la dita mission”. ACA, Can., reg. 1379, ff. 111-111v (1357, ene. Zaragoza). Podemos hacernos una idea del resultado de fortificar la torre de las salinas, sobre todo en lo referente al aparejo y su distribución interior, tomando como referencia construcciones similares, por ejemplo Luis Pedro DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, “Tres torres-atalayas de la provincia de Soria: Castellanos, Masegoso y La Pica”, *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 5-6, 1984-1985, pp. 257- 279, especialmente pp. 266-275. En cualquier caso, la adaptación de una construcción no pensada en principio para el uso militar resultaría cuando menos forzada.

¹⁹⁷ Se trataba de María, mujer de Miguel del Collado, Mateo del Collado y Miguel del Collado, sus hijos, y Pedro del Collado, su *annado*. ACA, Can., reg. 1381, f. 50 (1357, jun, 21. Zaragoza). En agosto, todavía no había obtenido respuesta el rey y se mostraba impaciente, ya que necesitaría tiempo para proveer lo que fuese necesario. Por ello, volvió a escribir a Jimeno Pérez de Uncastillo para recordarle su misión y solicitarle cumplirla con urgencia. ACA, Can., reg. 1381, f. 71v (1357, ago, 11. Cariñena).

instrucciones sobre la fortificación de las salinas de Arcos, Pedro IV ordenó situar 50 ballesteros en el lugar, de manera permanente. Su salario debería ser pagado con el dinero administrado por el procurador de las aldeas de Teruel, cada cuatro meses¹⁹⁸.

Materiales empleados en las obras y su coste: los ejemplos de Rueda de Jalón y Arándiga

Gracias a algunas cartas recogidas en los registros de Cancillería de Pedro IV y, sobre todo, a los protocolos notariales de Zaragoza, podemos conocer algunos datos concretos relativos a materiales y costes de consolidación en algunos de los castillos de la frontera occidental, concretamente los de Rueda de Jalón y Arándiga, cuyas referencias pueden servir de modelo para conocer a una escala mayor las técnicas, los materiales y el coste de las obras realizadas en los castillos del reino durante el tercer cuarto del siglo XIV. En estos documentos, de hecho, se especifican los precios de cada objeto, las estructuras a reparar, los nombres de los trabajadores o trabajadoras y sus salarios, e incluso la descripción parcial del castillo. La interpretación de algunos de estos datos es difícil en la actualidad, ya que hacen referencia a útiles desconocidos para nosotros y que, en ocasiones, únicamente podemos imaginar de manera imprecisa. En estas páginas intentaremos arrojar algo de luz sobre estas cuestiones¹⁹⁹.

El castillo de Rueda de Jalón, a comienzos de 1357, corría un serio riesgo de derrumbe, y así se lo comunicó Pedro IV al baile general del reino, Pedro Jordán de Urriés. En su carta, le ordenaba financiar las obras del mismo con el dinero que él

¹⁹⁸ ACA, Can., reg. 1381, f. 100v (1358, ene, 24. Valencia). Asimismo, se dirigió al resto de representantes y hombres buenos de las aldeas para convencerles de la importancia de las salinas y de la necesidad de custodiar con garantías la torre y el lugar de Arcos. ACA, Can., reg. 1381, f. 105v (1358, feb, 8. Valencia).

¹⁹⁹ Una reciente explicación sobre este tipo de obras, para el caso de la Aljafería en 1361, en Ana DEL CAMPO GUTIÉRREZ, "Aportación documental al estudio del palacio de la Aljafería: albaranes de obras realizadas en 1361 dirigidas por Blasco Aznárez de Borau", *op. cit.*, pp. 201-204. En este trabajo, la autora nos habla del abastecimiento de pasadores (un tipo de flecha) para la defensa del palacio, el aprovisionamiento de semillas de espino para delimitar mediante esta planta bien el jardín o el foso, la fabricación de yeso o la provisión de madera. Existen diversos estudios específicos sobre las obras de reparación de castillos aragoneses, por ejemplo Germán NAVARRO ESPINACH, y J. M. ORTEGA ORTEGA, "Las cuentas de la reparación del castillo de Miravete de la Sierra (1458-1461)", *Studium. Revista de Humanidades*, 6, 1999, pp. 241-275; y, también sobre el palacio de la Aljafería, Carmen ORCÁSTEGUI, "Precios y salarios en la construcción en Zaragoza en 1301", *En la España Medieval. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, vol II, pp. 1221-1239. Un planteamiento general del tema en Germán NAVARRO ESPINACH, "La industria de la construcción en los países de la Corona de Aragón (siglos XIII-XVI)", en *L'edilizia prima della rivoluzione industriale secc. XIII-XVIII*, Prato, 2004, pp. 167-208, especialmente pp. 179-185.

administraba y, en caso de que no fuese suficiente, le autorizaba a forzar a los habitantes del lugar, tanto cristianos como musulmanes, a contribuir en las obras²⁰⁰. Entre los citados protocolos notariales de Zaragoza, se conservan algunos documentos sobre la ejecución de las obras en este castillo durante el año siguiente, en concreto varios albaranes de pago por una serie de útiles empleados durante los trabajos. Para la ejecución de estas obras, en 1358 se compraron suministros en la ciudad de Zaragoza y en su provisión intervinieron, principalmente, mudéjares. El tipo de objetos del que nos ha quedado constancia en este caso son pequeñas piezas de metal, como clavos, destinadas a unir piezas de madera; jambas para colocar las puertas; un fuste, y diversas piezas para construir cubos o calderos. Por otro lado, sabemos que buena parte de la financiación de las obras se realizó gracias al dinero procedente de la venta de las primicias del reino, como analizaremos algo más adelante.

En el primero de dichos albaranes, se expresa la adquisición de veinte jambas para la obra, por parte de Jaym Allyabar, moro de Zaragoza. La vendedora, en este caso, era una mujer cuyo nombre desconocemos, pero sabemos que sus apellidos eran Pérez de Rada, estaba casada con Pedro Domingo Ferrer Astero, y era vecina de la parroquia de San Pablo de Zaragoza. Recibió, por las veinte jambas, la cantidad de 17 sueldos jaqueses, a un precio de 10 dineros cada una²⁰¹. La utilidad de las jambas (*jambias*) consistía en sostener los dinteles de las puertas conformando el perfil vertical del vano y, dado su bajo precio, suponemos que se trataba de piezas simples para colocar en las entradas a algunas de las dependencias internas del castillo.

En el segundo de los albaranes, encontramos a Jahiel Allyabar, también de Zaragoza y muy probablemente de la misma familia que el anterior, quien vendió varios objetos, todos ellos metálicos, a Mahoma el Toro y a Farach Alborgi, oriundos del lugar de Rueda y también musulmanes²⁰². En primer lugar, en la venta se incluían 54 libras de clavos, cuyo precio total ascendía a 31 sueldos y 6 dineros jaqueses, al precio de 7 dineros por libra. A continuación, figuran 4 arrobas de *rieblos con sus açullyas*²⁰³, a 17 sueldos y 3 dinero por arroba, que sumaban 70 sj en total. En tercer

²⁰⁰ ACA, Can., reg. 1463, f. 87v (1357, ene, 22. Zaragoza).

²⁰¹ AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, f. 2 (1358, ene, 10. Zaragoza).

²⁰² AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, f. 2 (1358, ene, 11. Zaragoza).

²⁰³ La pista para definir los *rieblos* la encontramos en la palabra catalana *farcell*, que podemos asociar también a farchal o farchil. *Farcel*: [s. XIII; d'origen incert, emparentat amb *fordell*, probablement d'un ll. vg. **farticellum*, variant de *farticulum*, íd., dimin. de *fartum* 'farcit', de *farcire* 'farcir, rebllir' (v. *fordell* i *farcir*). m. Roba o altra cosa embolicada amb un mocador (*mocador de farcell*) o un tros de drap qualsevol per a poder ésser portada d'una banda a l'altra. *Gran diccionari de la llengua catalana*, Enciclopèdia Catalana, SA, Barcelona, 1997-2006. Las *açullas* es muy posible que sean *agullas* (agujas), en relación con el campo semántico de la palabra anterior. Sobre sus definiciones y sus tipos, José Ángel SESMA MUÑOZ y Ángeles LIBANO ZUMALACÁRREGUI, *Léxico del comercio medieval en Aragón*, IFC, Zaragoza, 1982, p. 69.

lugar, encontramos algunos útiles destinados a la fabricación de cubos de obra, utilizados para portar la masa húmeda con la que se fijaban los distintos elementos constructivos. Se trataba de dos conjuntos de bases, cuerpos y asas de cubo²⁰⁴ de hierro para *cubos*, que sumaban en total 9 sueldos. Por último, se incluyó en la venta un millar de púas (*farchales*²⁰⁵), al precio de siete dineros por centenar, sumando en total 5 sueldos y 10 dineros. El monto de la venta ascendió a 116 sueldos y 4 dineros.

Del contenido de estos dos primeros albaranes podemos deducir algunas de las circunstancias en que se desarrollaron las obras de reparación del castillo de Rueda. Por ejemplo, que buena parte del material necesario fue suministrado por una familia de mudéjares de Zaragoza dedicada al trabajo y/o al comercio del metal, y representada aquí por Jaym y Jahiel Allyabar. Los encargados de comprar estos suministros, habitantes de Rueda y también mudéjares, muy probablemente conocían ya a ambos, dado que les confiaron la adquisición de ciertos útiles que no tenían y tuvieron que comprar expresamente para las obras, como es el caso de las veinte jambas que adquirieron de la mujer de Pedro Domingo.

En el tercero de los documentos redactados a causa de las obras en el castillo de Rueda y que conocemos gracias a los protocolos de Pedro Loarre, Jahiel Allyabar figura como procurador de los representantes del lugar de Rueda, Mahoma el Toro y Farag Alborgi. Como tal, les hizo entrega de 3.050 sueldos jaqueses que había recibido de Jaime de Rocafort para contribuir a las obras del lugar²⁰⁶. El hecho de que actúe como procurador de los representantes de Rueda es un indicio más de su anterior relación con ellos. Jaime de Rocafort, por su parte, era el baile general de Aragón y estaba encargado por entonces de vender las primicias concedidas al Ceremonioso en el reino, para financiar las obras de fortificación en los castillos de realengo²⁰⁷.

En el siguiente albarán registrado por el notario zaragozano Pedro Loarre, Mahoma el Toro y Farach de Alborgi figuran como compradores de una viga (*fuste*) al también notario de Zaragoza Gonzalo Serrano, por el precio de 33 sueldos jaqueses.

²⁰⁴ *Guarniments de cerciellos, ansas y suellas*. La *suella* es la base, el *cerciello* es el cuerpo y el *ansa* es el asa del cubo.

²⁰⁵ Los *farchales* o *farchiles* son un tipo de púa pequeña o, como antes apuntábamos, de aguja.

²⁰⁶ AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, f. 2 (1358, ene, 11. Zaragoza).

²⁰⁷ A mediados de 1357, lo encontramos como administrador de las primicias del reino, junto a Juan Sánchez de Mayoral, arcediano de Daroca. ACA, Can., reg. 1381, f. 49 (1357, jun, 17. Zaragoza). Y también en el verano de 1360 ejercía la misma función, en esta ocasión acompañado de don Pedro García de Rada, oficial de Zaragoza. AHPZ, *Simón de Capiella*, 1360, ff. 206v-207 (1360, jun, 20. Zaragoza).

En esta ocasión, encontramos a un miembro de la familia Allyabar, Jahiel, entre los testigos²⁰⁸.

Y en el quinto y último de los documentos sobre el castillo de Rueda, los dos representantes del lugar vuelvan a figurar como compradores de diversos útiles metálicos, de nuevo a Jahiel Allyabar. Se trataba de una arroba de clavos grandes (*de embegar*), que a 7 dineros por libra sumaron 17 sueldos y 6 dineros jaqueses; mil clavos pequeños (*de conto*), a 14 dineros el centenar, que hacían 14 sueldos; y mil agujas (*farchiles*), que costaron 5 sueldos y 10 dineros²⁰⁹. En total, la transacción se tasó en 46 sueldos y 2 dineros jaqueses.

Los encargados de las obras en el castillo de Rueda buscaron, mediante los representantes del lugar, el aprovisionamiento de diversos útiles metálicos en Zaragoza, donde los compraron a una familia de mudéjares de la ciudad. No podemos asegurar que Jaym y Jahiel Allyabar fuesen los fabricantes de los útiles que vendían, ni tampoco que se dedicasen a comerciar con ellos. Sabemos, sin embargo, que muchos mudéjares zaragozanos se dedicaban al trabajo del metal, y que algunos de ellos fueron contratados para fabricar las piezas metálicas de los ingenios que a lo largo del muro de Zaragoza debían defender la ciudad, lo que implicaba una cierta especialización²¹⁰. En cualquier caso, Jaym Allyabar sí que actuó como intermediario al comprar las veinte jambas para la obra del castillo, que luego, seguramente, acabaría vendiendo a los representantes del lugar.

Otros tres albaranes localizados también entre los protocolos notariales de Zaragoza nos proporcionan información sobre el suministro de cal para el castillo de Arándiga, situado en la retaguardia de la vía que comunica Aranda de Moncayo y el valle del Jalón, hacia el interior del reino. Prácticamente de forma simultánea al caso anterior, dentro de la primera fase de la guerra, para completar la fortificación de este punto, los dos administradores de la obra de Arándiga adquirieron en Zaragoza mil caíces de cal, al precio de doce dineros por caíz, de manera que el coste total de la transacción ascendió a 1.000 sj. En este caso, el vendedor fue un vecino de Cariñena, Pedro Alfonso²¹¹.

²⁰⁸ AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, f. 2v (1358, ene, 11. Zaragoza).

²⁰⁹ La forma de contar los *farchiles* es compleja: “cinquo sueldos et diez dineros, por raçon de mill farchiles que a raçon de seys quayrones de los de Montalban, que a raçon de XVIIIº dineros por quayron de mi comprastes”. AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, f. 3v (1358, ene, 15. Zaragoza).

²¹⁰ Véanse las pp. 500-519.

²¹¹ Los administradores de la obra eran Pedro Lacasta, vicario del lugar, y un vecino llamado Juan Calvo. AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, ff. 3v-4v (1358, ene, 17. Zaragoza).



Vista de uno de los muros del Castillo de Arándiga, desde el caserío.

9.2.3. La mano de obra

Los trabajadores y trabajadoras en las obras de las fortificaciones solían ser, en su mayoría, los propios habitantes del lugar donde se encontraba la fortaleza a reparar²¹². Esta circunstancia se debe principalmente a la simultaneidad de las reparaciones en casi todos los puntos de la frontera occidental, lo que evidentemente

²¹² No es nuestro objetivo hacer un estudio detallado de las personas que intervinieron en las obras de los castillos, entre otras cosas porque no hemos manejado documentación en la que se desglosen datos al respecto. Por ello, dejamos para otra ocasión el análisis de cuestiones como la representatividad por sexos, la edad o la retribución de quienes trabajaron en la fábrica de las fortalezas. No obstante, nos permitimos pensar que hombres y mujeres indistintamente fueron incorporados a los trabajos, según lo demuestran los trabajos especializados. Algunas consideraciones de este tipo, a partir de ejemplos navarros de la segunda mitad del siglo XIV en Itziar MUÑOZ CASCANTE, "Mano de obra femenina en las obras del castillo de Arguedas (1385)", *Príncipe de Viana. Anejo 8. Primer Congreso General de Historia de Navarra*, tomo 3, Pamplona, 1988, pp. 559-563; y, Asunción VALENZUELA GONZÁLEZ, "Algunos datos sobre la reconstrucción de castillos en las merindades de Tudela y Sangüesa, 1360-1362", *Príncipe de Viana. Anejo 8. Primer Congreso General de historia de Navarra*, tomo 3, Pamplona, 1988, pp. 657-667. Dos ejemplos aragoneses en José Manuel ABAD ASENSIO, "Obras en el alcázar y en los aljibes...", *cit.*, pp. 337-388; y Sergio MARTÍNEZ GARCÍA, "Obras en el palacio de la Aljafería a finales del siglo XIV. Un apunte documental", *Aragón en la Edad Media*, XIX, Homenaje a la profesora Isabel Falcón Pérez, pp. 381-390.

provocaba una carestía de mano de obra cualificada y obligaba a poner a trabajar a los vecinos. A pesar de ello, existió una cierta demanda de trabajadores especializados, es decir, de maestros de obras que aconsejaran sobre la fábrica de los edificios, y menestrales de la construcción.

La necesidad de hacer trabajar en las obras a los habitantes del lugar, o bien colaborar aportando útiles o bestias de carga, era transmitida ya en las cartas del rey, dirigidas a las distintas comisiones encargadas de visitar y regular las reparaciones de las fortalezas, como explicábamos al analizar las funciones de obreros y comisarios²¹³. En ocasiones, las resistencias documentadas al respecto, tenían su origen en las condiciones laborales planteadas por los obreros. A comienzos de 1351, por ejemplo, el rey tuvo que decidir en los problemas originados por las negativas de los habitantes de Alcaine, aldea de Teruel, a trabajar en las obras para la defensa del lugar. Al parecer, Miguel Martínez de Valdencebro, obrero del castillo y los muros del lugar, había asesorado al concejo para dictar una ordenanza que obligaba, semanalmente, a una persona por casa a trabajar en las obras, organizándose por cuadrillas y sin recibir salario, ya que el dinero asignado por Juan López de Santa Cruz al obrero no era suficiente para ello. Ante las resistencias de los vecinos, el rey ordenó al justicia de Teruel imponer una multa de 20 sueldos jaqueses a quien persistiese en su negligencia, destinados a la financiación de las obras; en caso de que no se pagase la multa, deberían pasar veinte días en la cárcel del justicia²¹⁴.

La mayor parte de los trabajos se realizaban en primavera y, sobre todo, en verano, época del año caracterizada por la siega del cereal, faena que necesitaba también del mayor número de brazos posible. Por ello, en muchas ocasiones los habitantes de una localidad no eran suficientes para sostener ambos trabajos de manera efectiva y uno de los dos quedaba lógicamente desamparado, decantándose la balanza generalmente a favor de los trabajos del campo, que reportaban un mayor reembolso que los de las obras. Así se lo explicaba Pedro Jiménez de Samper al rey a mediados de 1357, informándole de que las gentes de Borja se estaban marchando de la villa a buscar trabajo en la siega, a causa de su pobreza; y solicitándole, por ello el

²¹³ Por ejemplo, en septiembre de 1350, Pedro IV ordenó a Pedro Jordán de Urriés, baile general de Aragón, encargarse de comprobar que los alcaides y tenentes de fortalezas en la frontera con Castilla las tuviesen provistas de armas y víveres, así como de que realizasen las obras necesarias para su defensa, en las que deberían participar los habitantes de cada lugar cuando se les solicite. Se temía, por entonces, una inminente incursión de los castellanos. ACA, Can., reg. 1463, f. 46v (1350, sep, 13. Perpiñán); y ff. 46v-47. Pedro IV ordenó a Domingo López Sarnés, baile general del reino y responsable de la obra de reparación de la *celoquia* de la fortaleza de Uncastillo, que requiriese a los hombres de los lugares comarcantes con la villa la ayuda de sus bestias para llevar *fusta* (madera) u otras cosas necesarias a la citada obra. ACA, Can., reg. 1467, f. 61 (1372, may, 13. Zaragoza). Los documentos que contienen este tipo de órdenes son muy numerosos y, en general, presentan un contenido similar.

²¹⁴ ACA, Can., reg. 1463, ff. 52-52v (1351, ene, 10. Perpiñán).

envío de personas que trabajasen en la obra. Pedro IV no pudo sino transmitirle la imposibilidad de enviar a nadie, ya que la situación en Zaragoza era por entonces muy similar. La solución propuesta, para que no hubiese escasez de hombres en las obras y que éstos, a su vez, no estuviesen lejos de sus tareas durante mucho tiempo, fue colocar a veinte personas a trabajar en aquellas de forma simultánea y permanente, las cuales serían relevadas cada siete días. Así, todos deberían participar en las obras y seguir atendiendo sus propios trabajos²¹⁵.

Y, por entonces, las mismas circunstancias se vivían en Calatayud y sus aldeas. En unos capítulos otorgados por el rey a Pere Dez Bosch y a Sancho Zapata, diputados, como veíamos más arriba, para ordenar las obras en la Comunidad, se indica que el salario recibido por trabajar en la siega era más alto que el pagado por trabajar en las obras, por lo que existía en éstas un notable déficit de mano de obra. La solución adoptada en este caso fue similar al de Borja, es decir, el reparto de manera equitativa de las personas entre ambos sectores, de manera que todas pudiesen recibir un reembolso similar y las obras no quedasen desatendidas:

“Por tal como somos en el tiempo de segar las miesses e todo hombre mas de grado se logaria al segar que a la obra, porque el logero del segar es mayor, e que sea provedido al segar e a la obra, quiere el senyor rey que los sobreditos Pere Dez Bosch e Sanxo Çapata ordenen e fagan por tal manera que partida de los hombres de la dita villa sean logados a la obra, e la otra partida al segar. Et esto sea por tal manera compartido que por dia sean a la obra e al segar a conexença del obrero²¹⁶”.

En ocasiones, los problemas derivados de la carencia de mano de obra en un determinado lugar, se intentaban solucionar mediante la colaboración de los habitantes de los lugares vecinos. Esto es lo que ordenó Pedro IV a los responsables de la organización militar en la frontera de Daroca, respecto a las obras de reparación del castillo de Langa. Ante la falta de brazos en el lugar, el rey decidió, y así se lo comunicó a aquellos, que los hombres de Villarreal, Mainar y Torralba colaborasen en las obras. La estrechez demográfica en la que se encontraba Langa debía ser preocupante, ya que, tras enviar diez hombres a servir militarmente a La Almunia y otros diez a la frontera, no se podía dar cumplimiento material a las obras defensivas²¹⁷. De ahí la necesidad de colaboración desde las aldeas vecinas.

²¹⁵ ACA, Can., reg. 1381, ff. 57-57v (1357, jun, 26. Zaragoza).

²¹⁶ ACA, Can., reg. 1381, ff. 43-44v (1357, jun, 15. Zaragoza).

²¹⁷ ACA, Can., reg. 1162, f. 151 (1359, feb, 9. Calatayud).

La colaboración de los habitantes de lugares próximos se hacía obligatoria cuando una fortaleza había de servir de refugio a varias poblaciones. Los casos en este sentido son numerosos. Por ejemplo, existen diversas disposiciones y órdenes del rey en las que se incide sobre la obligación de que todos aquellos que se refugiaban en el castillo de Belmonte, aldea de Calatayud, ayudasen en lo necesario a sus reparaciones²¹⁸. La misma ciudad de Calatayud, durante la participación aragonesa en la guerra civil castellana, sirvió también de refugio a la gente de sus alrededores, especialmente a causa del temor a las compañías inglesas que se encontraban a sueldo de Pedro I²¹⁹.

En las obras de mayor importancia era habitual la presencia de maestros de obra procedentes de otros puntos del reino. Veámos, más arriba el caso de Farach Allabar, obrero de la Aljafería de Zaragoza, que fue destinado por el rey a asesorar las obras de la fortaleza de Uncastillo en 1371, caso similar al de varios maestros de obra catalanes que Pedro IV envió a Borja a mediados de 1357, ya que su alcaide, Pedro Jiménez de Samper, había solicitado al rey la presencia de hombres especializados que dirigiesen las reparaciones²²⁰. La orden fue dirigida a las autoridades locales de la ciudad de Lérida y en ella, tras comunicarles la escasez de maestros y su gran necesidad en el reino de Aragón, les solicitaba el envío de aquellos que hubiese en dicha ciudad, especializados en piedra, cal, ladrillos (*rajoles*) y muros (*tapies*)²²¹.

²¹⁸ “Segund havemos entendido, los hombres de los lugares de Villalba, de Sedillas, de Marcha e de Casteion, aldeas de Calatayud, en tiempo de neccissitat, recullan sus personas e bienes en el castiello de Belmont, por salvar si e los ditos bienes suos; ont como sea de razon que si los ditos hombres sobreditos, segunt dito es, se recullan en el dito castiello, aiuden a obrar e enfortecer aquell”. La orden afectaba también a las contribuciones económicas que pudiesen realizarse para sufragar las obras. ACA, Can., reg. 1162, ff. 170-170v (1358, dic, 20. Hueste de Alcalá). Encontramos una orden similar en 1367, en la que el rey ordenaba al *aldeano* del río de Miedes forzar a todos aquellos que se refugiaban en Belmonte, a colaborar en sus obras. ACA, Can., reg. 1388, f. 139 (1367, abr, 30. Zaragoza).

²¹⁹ En la primavera de 1367, Pedro IV comunicó a don Pedro, obispo de Tarazona, capitán de Calatayud y sus aldeas, la necesidad de que los que se encerrasen en la ciudad, por temor de los ingleses que habían entrado en Castilla al servicio de Pedro I, contribuyesen en las obras de los muros y fortalezas. Por ello, le ordenaba que a aquellos que acudiesen en busca de refugio o guardasen allí sus bienes, los hiciera contribuir en las obras. Asimismo, debería evacuar aquellos lugares no defendibles y ubicar a su población en Calatayud. ACA, Can., reg. 1388, f. 127v (1367, abr, 8. Zaragoza).

²²⁰ En la respuesta del rey a Pedro Jiménez se hace referencia a una negligencia en la reparación de los muros y obras de los valles que habían mostrado los habitantes de la villa de Borja. Por ello, le ordenaba forzarlos a continuar la obra ya que “mas vale que ellos perden las personas que si por ventura, lo que Dios no quiere, se segua periglo a nos e a nuestro regno”. ACA, Can., reg. 1381, ff. 52v-53 (1357, jun, 22. Zaragoza).

²²¹ “Us pregam affectuosament que, axi com zelats la honor de la nostra corona, nos trametats encontinent tots quants maestres ha sien en Leyda, axi de pedra com de calç, de rajoles com de tapies, per obrar en los dits castells e lochs, car nos trametem aqui per la dita rao n'Exemeno de Lobera, porter nostre, qui pagara a cascu dels dits maestres lo loger de l mes, e pagara les besties qui aportaran lus ferraments, e als maestres maiors logara besties per lur cavalcar”. ACA, Can., reg. 1381, ff. 49-49v (1357, jun, 19. Zaragoza). A continuación, el rey se dirigió al veguer de la ciudad para informarle de la orden dada y ordenarle que, en caso de que alguno de los maestros se negase a acudir, lo forzase a ello. ACA, Can., reg. 1381, f. 49v (1357, jun, 19. Zaragoza). La historiografía portuguesa ha interpretado el trabajo de maestros especializados en arquitectura militar como el inicio de una nueva era para este arte, maestros que, además dejaron en muchos casos su nombre inscrito en los muros de sus obras. João Gouveia MONTEIRO, “Reformas góticas nos castelos portugueses ao longo do século XIV e na primeira metade do século XV”, *op. cit.*, p. 660; y Mário Jorge BARROCA, “Castelos Medievais Portugueses. Origens e

9.2.4. Financiación y costes de las obras en los castillos y lugares de realengo.

El volumen de rentas asignadas anualmente a las fortificaciones de realengo por medio de las *retenencias*, a pesar del lógico incremento derivado del contexto bélico, suponía sólo una parte de los costes que acarrearba su sostenimiento, tanto durante la guerra de los Dos Pedros como en el resto de la baja Edad Media²²². El resto del dinero invertido en ellas tenía como finalidad pagar los costes de las reparaciones necesarias en cada una de ellas y para resolver este aspecto, en Aragón, al igual que en el resto de reinos peninsulares, los monarcas contaron con la posibilidad de disponer de una parte de las rentas eclesiásticas, fundamentalmente las primicias²²³. La enajenación de estas exacciones solía realizarse por breves periodos de tiempo, que eran renovados sucesivamente, permitiendo así contar con un importante volumen de recursos para financiar las obras de consolidación necesarias. Junto a las primicias, documentadas para este fin, al menos, desde 1350 en adelante, de forma ocasional también una parte de los diezmos y de las décimas fueron empleados para ello.

Tras haber sido concedidas al rey, éste designaba para la venta de las primicias a uno o varios comisarios, generalmente dirigidos por el baile general del reino, quienes debían encargarse de recibir del comprador el importe a que ascendía la estima de dicha renta durante el tiempo acordado en un determinado lugar o territorio. Un vez vendidas las primicias, el comprador se encargaría de cobrarlas por su cuenta, de manera que el dinero entregado a los comisarios era el utilizado en las

Evolução (sécs. IX-XIV)", en Juan Antonio Barrio Barrio y José Vicente Cabezuelo Pliego (eds.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo. Actas de la XV Asamblea general de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1998, pp. 13-30, especialmente p. 30.

²²² Existen muy pocos estudios de conjunto sobre las fortificaciones aragonesas en la baja Edad Media, predominando en ellos el análisis cualitativo. Por ejemplo, Donald J. KAGAY, "A Shattered circle: eastern Spanish fortifications and their repair during the 'calamitous fourteenth century'", *War, government and society in the Medieval Crown of Aragon*, Hampshire, 2007, III. Para el caso de Francia, el ya clásico de A. RIGAUDIERE, "Le financement des fortifications urbaines en France du milieu du XIV siècle à la fin du XV siècle", *Gli aspetti economici della guerra in Europa, secc. XIV-XVIII*, ed. S. Cavaciocchi, Atti della Sedicesima Settimana di Studi, Prato, 1984, ed. En CD-rom.

²²³ En las Cortes de Cariñena, en el verano de 1357, los brazos suplicaron al rey y les fue concedido que el dinero de las primicias únicamente fuese gastado en las obras de reparación de las fortificaciones. José Ángel SESMA MUÑOZ y Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón. 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, cit., p. 30. En Castilla, las rentas de origen eclesiástico también fueron destinadas con frecuencia a la provisión de castillos. En 1294, por ejemplo, lo estaban las tercias reales de Andalucía, que apenas ascendían a 20.000 maravedís. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Ed. Complutense, Madrid, 1993, p. 227.

obras, siendo gestionado generalmente por los obreros responsables de cada una de ellas. Estas asignaciones eran variables y dependían, en realidad, de las necesidades concretas de cada lugar. Lo más habitual era que se asignara el dinero procedente de la venta de las primicias del mismo lugar o de sus poblaciones más próximas, de manera que no hubiese demasiadas demoras ni gastos de transporte. Así se había procedido ya, por ejemplo, en 1350, durante las obras que tuvieron lugar en los castillos de Cella, Celadas, Alba y Bueña, dirigidas por Juan López de Santa Cruz²²⁴. Y también, por las mismas fechas, para las obras de de Borja, Aranda de Moncayo, Malón, Los Fayos y Santa Cruz²²⁵. Durante el primer año de la guerra de los Dos Pedros, a mediados de 1357, fueron los propios vecinos de Alagón y los de Magallón quienes solicitaron al rey la asignación de las primicias del lugar para financiar las obras de sus defensas, que les fueron concedidas durante dos años seguidos²²⁶.

En las Comunidades de aldeas, las reparaciones de las estructuras fortificadas de sus cabeceras solían financiarse también mediante este sistema, con dinero procedente en su mayoría de la venta de las primicias de sus respectivas aldeas. En la Comunidad de Daroca, por ejemplo, las obras de los castillos de la villa, a comienzos de 1357, fueron financiadas de esta forma²²⁷. Igualmente, en la ciudad de Calatayud, el obrero designado por Pere Dez Bosch y Sancho Zapata, diputados por entonces para dirigir las obras en aquella zona de la frontera, debía recibir el dinero necesario a las obras de la ciudad de manos de los vendedores de las primicias de la Comunidad²²⁸. Esta concesión fue renovada a comienzos de 1359, para los cuatro años siguientes, y en esta ocasión se asignaron a las obras de la villa las primicias procedentes de sus propias iglesias²²⁹. En la de Teruel, por otra parte, Blasco Fernández de Heredia y Jimeno Pérez de Uncastillo, diputados para vender y administrar las primicias, deberían entregar entonces para las obras de los muros y torres de la ciudad aquella cantidad que considerasen necesaria²³⁰.

Asimismo, la gestión de las primicias en las Comunidades de aldeas se efectuaba de forma común, de manera que el fondo constituido por las primicias de

²²⁴ ACA, Can., reg. 1463, f. 45v (1350, ago, 6. Barcelona).

²²⁵ En aquel momento, el rey ordenó financiar las obras con las primicias que se recogían en cada lugar, como se hacía en las Comunidades de Teruel, Daroca y Calatayud. ACA, Can., reg. 1463, ff. 46-46v (1350, sep, 13. Perpiñán).

²²⁶ ACA, Can., reg. 1381, f. 49 (1357, jun, 17. Zaragoza); ACA, Can., reg. 1381, f. 49 (1357, jun, 18. Zaragoza).

²²⁷ "De peccunia dictarum primiciarum tradatis quantitates illas quas reparatione castris iamdicti fuerint neccesarias, iuxor depositione nobilis et dilecti consiliarii nostri Luppi, comitis de Luna, personis illas que per eum ad hoc fuerint specialiter deputate cum hoc feri de dictis primiciis concesserit archiepiscopus antedictus." ACA, Can., reg. 1379, f. 128 (1357, ene, 30. Zaragoza).

²²⁸ ACA, Can., reg. 1381, ff. 43-44v (1357, jun, 15. Zaragoza).

²²⁹ ACA, Can., reg. 1162, f. 138 bis (1359, feb, 4. Calatayud).

²³⁰ ACA, Can., reg. 1381, ff. 55v-56 (1357, jun, 26. Zaragoza).

todos los lugares era repartido en función de las necesidades de aquellos castillos que, situados por todo su territorio, necesitaran algún tipo de acondicionamiento. Entre los fondos del maestro racional, figuran con detalle las cuentas de la administración de las primicias dedicadas a esta finalidad en la Comunidad de Calatayud durante el primer semestre de 1357²³¹. En ellas, además de la cantidad destinada a cada lugar, se indica también el nombre de los obreros responsables de los trabajos que, en todos los casos excepto en dos de ellos, eran habitantes de las mismas poblaciones donde se realizaban las obras. El importe total empleado ascendió entonces a 43.591 sj, repartidos de forma desigual entre las obras de fortificación realizadas en veintisiete aldeas, según detallamos en la siguiente tabla.

Primicias de las aldeas de Calatayud destinadas a la reparación de sus fortificaciones en el primer semestre de 1357. Total: 27 aldeas, 43.591 s 2 dj		
Fortificaciones	Cuantía (sj)	Obreros (vecinos de cada lugar)
Maluenda	3.530	Andreu del Crespo, Pascual Maestro y Miguel de Peralfama
Ateca	3.000	Esteban Paniagua y Fernando González
Moros	2.810	Juan Jiménez (mayor), Bartolomé de Villalengua y García Pérez
Paracuellos de Jiloca	2.500	Pascual de España y Domingo Roques
Belmonte	2.400	Juan Sancho Rubio y Domingo Bernat
Terrer	2.000	Calat Avinent
Villarroya	2.000	Pedro Payés
Cubel	2.000	Marco de Huerta y Domingo Navarro
Torralba	2.000	Domingo de Moros e Ibáñez de Berdejo
Abanto	2.000	Martín Lorenz y Pedro Luengo
Alhama	2.000	Pedro García
Munébrega	2.000	Juan Pérez Gil y Domingo Andrés
Bijuesca	1.900	Domingo Lop Pastor
Torrijo	1.800	Pedro Blasco y Benito de la Figuera
Berdejo	1.600	Pascual Ferrando
Jaraba	1.300	Domingo Rodrigo y Pascual Gil
Pardos	1.000	Pedro Malendo de La Fuente y Martín Calvo
Monterde	1.000	Domingo Bueno y Domingo Marco

²³¹ En junio de 1357, de nuevo, tanto el arzobispo de Zaragoza como el obispo de Tarazona volvieron a conceder las primicias de toda la Comunidad de Calatayud a las obras de sus castillos, y así lo hizo llegar el rey a Domingo de la Higuera y a Pedro Chicoli y a Pedro Chicoli, vendedores y administradores de aquellas. ACA, Can., reg. 1381, ff. 50v (1357, jun, 20. Zaragoza).

Somed	1.000	Fernando Sánchez de Huesca (habitante en Calatayud)
Manubles	1.000	Gil Gómez y Domingo de India
Miedes	1.000	Francisco Sánchez de Busquet y Martín Aznar
Fuentes	1.000	Pedro Sobrino y Bartolomé López
Fuentelsaz	1.000	Juan Castellón (escribano de la tesorería del rey)
Bubierca	720	Ibáñez Bueno y Pascual Gómez
Villarroya	500	Jaime Caro
Somed (castillo mayor)	500	Pedro Sánchez (señor de Valtorres)
Fuentes	31 s 2 d	Pedro Sobrino y Bartolomé López
ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 782, ff. 56-63 (1358)		

Por otro lado, hemos de tener en cuenta también una serie de rentas no eclesiásticas asignadas permanentemente para financiar las fortificaciones de las mayores villas y ciudades del reino, como vimos en el capítulo sexto al analizar las obras para la defensa de Zaragoza y Huesca, donde se contaba con 1.000 sj anuales cargados a las rentas del rey, o en Daroca, cuyas aldeas debían contribuir con 2.000 jaqueses anuales para consolidar las estructuras defensivas de la villa²³². Todas estas fuentes de financiación debían asegurar, a priori, el mantenimiento de castillos, murallas y torres en aquellas plazas que contaban con elementos de este tipo, sin embargo, el aumento de la presión fiscal a partir de 1357, que vino a acentuar los síntomas de crisis inmediatamente anteriores (descenso demográfico y en el volumen de rentas), acabó por convertirlos en insuficientes. Por ello, durante la guerra de los Dos Pedros, la administración del reino, que hubo de reestructurar en diversas ocasiones los planteamientos establecidos sobre la utilización de sus recursos, se vio obligada a pagar obras de fortificación con moneda procedente de otros tipos de

²³² El concejo de Daroca obtuvo del rey, a comienzos de 1357, el anticipo por diez años de los 2.000 sueldos jaqueses que las aldeas debían pagar anualmente para las obras de las defensas de la villa. Así se lo comunicó Pedro IV a Pedro Jordán de Urriés, baile general de Aragón: "inducatis et rogetis efficaciter et instanter ex parte nostra dictarum aldearum homines quod anno presenti et etiam per illud subsequens tempus per quod melius hoc tractare poteritis, bistrabant et salvant pro continuando et construendo iamdictam opere dictos duos mille solidos operario supradicto, cum attenta dura guerra que inter nos et regem Castellae vigore nititur". ACA, Can., reg. 1379, f. 115v (1357, ene, 18. Zaragoza). De manera específica, los habitantes de la Comunidad de Teruel deberían financiar, por las mismas fechas, las obras de fortificación de la torre de Arcos de las Salinas, según explicábamos más arriba. ACA, Can., reg. 1379, ff. 111-111v (1357, ene. Zaragoza). La asignación permanente de rentas reales o municipales, procedentes, por ejemplo, de los bienes de propios, estuvo extendida en las obras de las grandes fortificaciones castellananas de la frontera con Granada, en la primera mitad del siglo XIV. Con ellas, figuraban ocasionalmente algunas dotaciones de renta eclesiástica, entre ellas, diezmos. Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ, "Fortificaciones fronterizas andaluzas en tiempos de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)", *Castillos de España*, 95 (1988), pp. 51-58. En Aragón, sucedía algo parecido con el puente de Piedra de Zaragoza, que contó durante la baja Edad Media con rentas asignadas permanentemente a su fábrica. María Teresa IRANZO MUÑO, *La peripecia del Puente de Piedra de Zaragoza durante la Edad Media*, Zaragoza, 2005, pp. 33-35.

ingresos, frecuentemente eventuales, como los bienes confiscados a rebeldes, quintos reales o incluso repartimientos efectuados sobre la población de cada lugar²³³.

Para analizar la planificación de las distintas inversiones en obras de fortificación durante la guerra con Castilla, hemos combinado la utilización de fondos del maestro racional (libros de albalaes y *notaments comuns*), con datos procedentes de los registros de Cancillería y algunos protocolos notariales de Zaragoza. Nuestro ámbito de estudio se ha centrado, siempre como consecuencia de las referencias localizadas en dichas fuentes, en los distintos espacios jurisdiccionales de la frontera con Castilla, si bien la cantidad de información sobre cada uno de ellos es inevitablemente desigual. Mientras que para las Comunidades de Daroca y Calatayud contamos con cantidades globales precisas, para otros ámbitos únicamente disponemos de referencias parciales que, previsiblemente, constituyeron sólo una parte del total invertido. No obstante, disponemos de datos cuantitativos para una buena parte de las fortificaciones situadas sobre el resto de espacios fronterizos: en el curso alto del Ebro, Sos, Sádaba y Ejea; en la sobrejuntería de Tarazona, Borja, Magallón y Herrera; en la vanguardia del Jalón, Aranda de Duero y Ariza; y en el sur, Albarracín, Ródenas, Alcaine y Rubielos. La ciudad de Tarazona y la Comunidad de Teruel, sin embargo, constituyen sendos vacíos que, por el momento, no ha sido posible completar.

La muestra trabajada supone un total de casi 336.000 sueldos jaqueses invertidos en la consolidación de fortificaciones fronterizas de realengo²³⁴. Se trata, principalmente, de castillos, aunque, en ocasiones, las partidas de estos fondos incluyen los gastos realizados tanto en la financiación de estos edificios como de las

²³³ En Castilla, durante la alta Edad Media y hasta bien entrado el siglo XIII, la necesidad de costear las obras de fortificación de las villas y ciudades había constituido el principal motor de las demandas fiscales de los concejos. Éstos, no obstante, fueron tutelados siempre por los monarcas en cuanto a las cantidades y los procedimientos (alcabalas, sisas) a imponer. Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla", *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 7-72, especialmente pp. 11, 16-17 y 35-36. En este sentido, conviene subrayar que pagar las obras de fortificación fue un motivo secular de discordia entre los miembros de los distintos estamentos en las villas y ciudades medievales, ya que los grupos privilegiados intentaron esquivar permanentemente cualquier norma que los obligara a contribuir en ello. Asimismo, en los lugares donde existían aljamas, las autoridades cristianas pudieron emplear el factor religioso como un motivo para incrementar la carga de sus vecinos judíos o musulmanes. Una de las noticias más antiguas al respecto data de 1175, cuando Alfonso II de Aragón dictaminó que las comunidades de cristianos y moros de Calatorao se ocupasen de las obras del muro más próximas a su propia ubicación. Tomás DOMINGO PÉREZ y María Rosa GUTIÉRREZ IGLESIAS, "Documentos reales sobre Calatorao en el Archivo del Pilar", *Aragón en la Edad Media*, XX (2008), Homenaje a la profesora María de los Desamparados Cabanes Pecourt, pp. 225-247, doc. I (p.232). Durante los años de la guerra de los Dos Pedros fueron frecuentes las protestas de los eclesiásticos en este sentido. En Manresa, por ejemplo, el infante Juan tuvo que confirmar su obligación de contribuir en las obras de las murallas. Max TURULL RUBINAT, "El impuesto directo en los municipios catalanes medievales", *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 73-134, concretamente p. 99, nota 83.

²³⁴ Véase la tabla que insertamos al final de este capítulo.

cercas y torres de las villas amuralladas. Es preciso recordar que, a efectos económicos, ambos elementos constituían un único concepto, por lo que en términos globales no es posible distinguir entre ambos. Como hemos indicado, la cuantía que presentamos no es sino una parte del total invertido en las obras, cuya proporción exacta es imposible de determinar. No obstante, consideramos que la diversidad cronológica y geográfica de las referencias incluidas en ella justifican suficientemente su utilización en vistas a un análisis cualitativo. Asimismo, hemos de subrayar que la mayor parte de esta cantidad procedía de las primicias concedidas al rey en el arzobispado de Zaragoza. De hecho, ésta es la fuente de financiación con un mayor peso de todas las registradas en dichas fuentes, con un 65,73% del total. Esta proporción, sin embargo, podría ser inferior a la real, ya que en no pocas ocasiones las cuentas presentadas ante el maestre racional incluyen referencias a la cantidad empleada, su administrador y su finalidad, pero no así a su procedencia. Por ello, es probable que dentro de las cantidades que recogemos como cargadas a la tesorería real (14,64%) se encontrasen fondos de obtenidos con la venta de las primicias. Del resto de fuentes con un cierto peso específico dentro del total, destaca otra renta de propiedad eclesiástica, los llamados *quarts del delme* de las iglesias, con el 8,36%, y las asignaciones anuales destinadas a la financiación de los muros de Huesca y de Daroca, procedentes de su baillía en el primer caso y de la Comunidad de aldeas en el segundo, que hacen un 7,77% de la muestra. El resto, corresponden a cuantías menores cargadas a los bienes confiscados a rebeldes, a un préstamo obtenido por el rey en Borja, a otro tipo de soluciones extraordinarias o a otras fuentes sin identificar²³⁵.

Para su valoración en términos absolutos, la referencia más próxima son los 215.000 sj que fueron repartidos en Zaragoza, mediante cuatro compartimentos, entre 1358 y 1364, con el fin de pagar la consolidación de las dos murallas de la ciudad, con sus torres, puertas y fosos, junto al resto de complementos arquitectónicos, ingenios y armas. La comparación entre ambas cantidades y, sobre todo, entre sus vías de obtención, nos permite confirmar que los 336.000 sj representaron, en realidad, una parte menor del dinero invertido en las obras de fortificación de la frontera entre 1356 y

²³⁵ En algunos contextos el desequilibrio entre recursos y necesidades era tal que cualquier acumulación de dinero era vista como susceptible de ser gastada con fines militares. En el verano de 1357, Pedro IV dispuso que Cariñena era un lugar apto para ser defendido y, por ello, ordenó que los habitantes de Encinacorva, Aguarón, Cosuenda y Langa, lugares no murados ni defendibles, se refugiaron allí con sus mujeres, hijos, grano y todos sus bienes muebles. Evidentemente, todos los refugiados deberían contribuir en las obras de los muros y torres del lugar, personal o económicamente; y a sus aportaciones, debería añadirse el dinero que, tradicionalmente, gastaban los miembros de las cofradías de cada lugar en su comida anual: "Encara mas, queremos que los habitantes en los ditos lugares de Carinyena e otras aldeas de Daroca sean por vos costreytos que las cofrarias, las quales cada un anyno costumbran comer, lo que les costaria el dito comer qui's cada un anyo, sian tenidos convertir en los muros e castiellos de los ditos lugares". ACA, Can., reg. 1381, ff. 72-72v (1357, ago, 23. Cariñena).

1366. En primer lugar, resulta bastante improbable que la ciudad de Zaragoza, a pesar de ser la cabecera del reino, exigiera de unos costes de fortificación superiores al 60% de lo invertido en el resto del territorio occidental. Pero además, la comparación entre los procedimientos de obtención de recursos documentados en uno y otro caso nos permite pensar que, al menos en las mayores villas y ciudades del reino, es decir, Tarazona, Calatayud, Daroca y Teruel, pudieron seguirse procedimientos similares a los aplicados en Zaragoza, independientemente de que se contara con ciertas asignaciones cargadas sobre la venta de rentas eclesiásticas o, como en el caso de Daroca, sobre sus aldeas. El hecho de que no existan fuentes comparables a las localizadas en Zaragoza para cada una de dichas poblaciones, ni mucho menos para los diversos núcleos de menor entidad que contaron con recintos fortificados, según vimos en el capítulo sexto, no debe impedirnos pensar en que sus propias autoridades plantearan la recaudación de compartimentos destinados a su defensa.

La documentación de cancillería recoge varias referencias a estos repartos o *tallas* realizadas en algunas localidades, si bien aparecen citadas como algo excepcional y, al mencionarlas, no se especifica ni las cantidades repartidas ni los procedimientos seguidos para su recaudación²³⁶. Por lo tanto, no hemos de pensar en una generalización de las contribuciones vecinales directas para financiar este tipo de obras en toda la frontera, sino más bien como un recurso extraordinario cuando las rentas eclesiásticas resultaban insuficientes. Las noticias al respecto suelen estar relacionadas con la obligatoriedad de contribuir en las obras para todos los habitantes de un determinado lugar, incluyendo a los estamentos privilegiados, según venía determinado por los fueros del reino, tomando como referencia el volumen de riqueza de cada uno de ellos. Así se estableció, por ejemplo, en la villa de Tauste a comienzos de 1357, donde, a pesar de sus resistencias, se obligó a contribuir a los hidalgos²³⁷. En otras poblaciones de las Cinco Villas, al año siguiente, el rey ordenó al baile general del reino negociar con sus vecinos el pago de *tallas* u otras formas de contribución para que se dotaran por sí mismos de las estructuras defensivas necesarias²³⁸. Los lugares donde, en aquel momento, deberían realizarse obras de este tipo eran Sos, Ejea, Tauste y Uncastillo, según órdenes del propio monarca, justificadas en la aparentemente saneadas economías de sus habitantes: “que son grossos lochs e qui

²³⁶ Sobre algunos pagos para las obras de los muros de Tarazona, en 1372 y 1374, María Teresa AINAGA ANDRÉS, “Aportaciones documentales para el estudio del urbanismo de Tarazona (1365-1565)”, *Turiaso*, VI, 1983, pp. 201-283, sexto documento, pp. 203-205. La imposición de exacciones transitorias, o *talles*, ha sido señalada también para Cataluña durante esta época. Manuel RIU, “L’arquitectura militar i l’urbanisme...”, *cit.*, p. 199.

²³⁷ ACA, Can., reg. 1379, f. 139 (1357, feb, 5. Zaragoza)

²³⁸ “Si per bones maneres vos podiets tractar ab las gentes d’aquella frontera que entre si fossen alguna talla cascun any per obrar los cortillos e los castells, be nos plauria.” ACA, Can., reg. 1381, ff. 107-107v (1358, feb, 16. Valencia).

ho poden ben fer e sofferir". Asimismo, cuando se llevaban a cabo, este tipo de repartos debían ser compartidos entre todas aquellas personas que tomaran como refugio una misma plaza, independientemente de que no estuvieran domiciliados en ella, al igual que sucedía con las prestaciones personales en las obras²³⁹.

Las instrucciones que acabamos de citar se plantearon, pues, como algo excepcional, del mismo modo que en el resto de casos documentados en Cancillería. Por ejemplo, a mediados de 1357 Pedro IV amonestó seriamente al alcaide de Borja, Pedro Jiménez de Samper, y a Aço de Buquis, quienes habían ordenado repartir en la villa 10.000 sueldos jaqueses para financiar las obras de los muros. Enterado de ello, el rey se apresuró a ordenarles que interrumpieran dicho procedimiento, ya que suponía una gran carga para los vecinos de Borja, quienes, según argumentaba, se encontraban entonces excesivamente gravados a causa de la guerra y serían incapaces de sostener semejante carga. Por ello, les pidió que, en lugar de exigir dicho compartimento, solicitaran únicamente 2.000 sj, por vía de préstamo, para que se pudiera continuar trabajando en las obras de los muros hasta que se hubieran vendido las primicias, que eran en realidad su fuente de financiación. El rey, incluso, señaló al citado alcaide la imperiosa necesidad de ser condescendiente con aquellos vecinos que habían llegado ya a la pobreza, en especial con los judíos²⁴⁰.

Algunos años más tarde, ya a comienzos de la década de 1373, el recurso a las *tallas* está también documentado en Tarazona, debido precisamente a que las primicias asignadas no aportaban la cantidad necesaria para financiar las obras. Ante la necesidad de reconstruir las defensas de la ciudad, en marzo de 1373, el rey comunicó a Mateo Pérez de Nualles que había ordenado realizar las reparaciones que él mismo había pactado con el obispo de la ciudad en Zaragoza poco antes. Según este acuerdo, el rey debería aportar 10.000 sj y la ciudad 20.000, ya fuese en moneda o mediante jornales, es decir, a través de las prestaciones personales de sus vecinos. La cantidad proporcionada por el rey debería ser entregada al citado Mateo Pérez de Nualles por su tesorero Bernat Arlovini, quien la tomaría del dinero procedente de las primicias concedidas por el arzobispo de Zaragoza²⁴¹.

²³⁹ Sirvan de ejemplo las instrucciones dadas por el rey al gobernador general del reino, sobre la fortificación y defensa de la villa de Montalbán. ACA, Can., reg. 1386, ff. 131v-132 (1364, oct, 28. Montalbán).

²⁴⁰ ACA, Can., reg. 1381, ff. 53v-54 (1357, jun, 22. Zaragoza).

²⁴¹ Sobre las pagas y distribución del dinero, el rey le ordenaba que, de aquellos gastos que fuesen de 10 sj o superiores recibiera cartas de pago o albaranes, pero sobre aquellos inferiores a 10 sj debía ser creído con su sola palabra. ACA, Can., reg. 1467, ff. 71-71v (1373, mar, 18. Barcelona). Para sufragar este tipo de gastos, en septiembre de 1364, Pedro IV había concedido ocasionalmente el derecho a imponer sisas en la villa de Orihuela. El dinero recaudado debería ir destinado a pagar los gastos de reparación de sus murallas y fortalezas, así como su custodia y necesidades logísticas. Por otro lado, la villa había tenido que tomar con anterioridad algunos préstamos usurarios. María Teresa FERRER I MALLOL, "La frontera meridional valenciana durante la guerra con Castilla de 1356-1369", en *Id.*, *Entre la paz y la*

Todos estos casos confirman la utilización de la fiscalidad municipal para completar la dotación de las fortificaciones fronterizas, al menos en lo que respecta a las poblaciones amuralladas, cuya cuantificación resulta imposible a partir de las fuentes disponibles, y que vendría a incrementar notablemente los cerca de 336.000 sj que sí hemos documentado. Tomando en consideración, pues, esta cantidad junto a la invertida en las obras de fortificación de Zaragoza, podemos proponer una estimación mínima para los costes en estructuras defensivas fronterizas, tanto urbanas como castrales, en Aragón, entre 1356 y 1366, de 551.000 sueldos jaqueses²⁴². A efectos comparativos, estaríamos hablando de una cantidad algo inferior al 50% del subsidio anual concedido por todo el reino en las Cortes Generales de Monzón de 1362-1363, que se fijó en 60.000 libras (1.200.000 sj).

Los costes de mantenimiento de las fortificaciones de realengo, tanto en lo que respecta a la dotación regular de sus tenentes como a la financiación de sus necesidades constructivas, se incrementaron exponencialmente durante la guerra de los Dos Pedros. Desde el punto de vista fiscal, el aumento en la cuantía anual de las *retenencias* se dejó notar sobre todo en las Comunidades de aldeas, cuyos castillos eran gestionados por sus propias autoridades en tiempo de paz, lo que les permitía mantenerlos con asignaciones muy bajas. Al retornar al dominio directo del rey, tras la declaración de la guerra, éste tendió a adjudicarles *retenencias* mucho mayores a las acostumbradas, cargándose en gran medida la diferencia sobre las propias Comunidades. Asimismo, también las mayores aljamas de judíos del reino sufrieron cargas de este tipo, ya que una parte de sus tributos solía ir destinado al pago de

guerra. *La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la baja Edad Media*, CSIC-Institución Milá y Fontanals, Barcelona, 2005, pp. 359-500, especialmente p. 434. Este mismo procedimiento está documentado en Huesca en 1375, María Teresa IRANZO MUÑO, *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Huesca, 2005, pp. 206-210; y en la Comunidad de Daroca, a finales del siglo XIV, para la financiación de las obras en la villa, si bien en este caso la medida fue abortada a causa de la insolvencia de las aldeas. J.L. CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas de Daroca...*, cit., p. 138. Este tipo de contribuciones se venían aplicando en la Corona al menos desde finales del siglo XIII. La ciudad de Barcelona, por ejemplo, obtuvo la autorización del rey en 1286 para cobrar una sisa con la que financiar la construcción de sus murallas. Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Cataluña (1300-1360)", *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y fianzas reales y urbanas)*, Barcelona, 2003, pp. 379-425.

En Castilla, a comienzos del siglo XIV, Fernando IV otorgó a la ciudad de León la imposición de una *alcabalina*, medida similar a la *sisa*, que gravaba las transacciones económicas con el diez por ciento. A partir de entonces, este procedimiento conoció una cierta regularidad en toda la Corona. Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Les fortifications urbaines en Castille aux Xie-Xve siècles: Problématique, financement, aspects sociaux", *Fortifications, ports de villes, places publiques, dans le monde méditerranéen*, ed. J. Heers, París, 1985, pp. 145-176, especialmente pp. 147-158.

²⁴² Exactamente, 550.829 sj.

retenencias. El resto de rentas permanentes destinadas a este fin, en cambio, no sufrieron incrementos sino que, en todo caso, únicamente fueron redistribuidas, como vimos al explicar los diversos derechos reales y el dinero procedente de las salinas.

Por otro lado, consolidar las fortificaciones fronterizas constituyó una más de las funciones desarrolladas desde la dirección militar, ejercida generalmente por los altos oficiales del reino, es decir, el baile y el gobernador. A partir de mediados del siglo XIV, afrontar su coste era imposible contando con las pequeñas asignaciones de renta real o municipal que habían quedado fosilizadas, de manera que la monarquía aragonesa recurrió a la cesión de rentas eclesiásticas, fundamentalmente las primicias, del arzobispado de Zaragoza. Esta cesión, documentada desde tiempo antes de comenzar la guerra, permitió que las primicias acabaran constituyendo una fuente de financiación decisiva, ocupando la mayor parte de los recursos invertidos en obras que hemos podido documentar. Junto a las primicias, utilizadas en la frontera, en algunas poblaciones aragonesas se recurrió a la fiscalidad municipal, bien por orden del rey o bien por iniciativa propia, para completar las cantidades necesarias para la construcción de sus defensas. Salvo en la ciudad de Zaragoza, donde tenemos constancia de varias *tallas* recaudadas con estos fines, entre 1358 y 1364, en el resto del reino parece que el recurso a la contribución extraordinaria de sus vecinos con estos fines fue, más bien, excepcional, cargándose el grueso de su coste a las rentas de naturaleza eclesiástica.

Costes de consolidación en fortificaciones, villas y ciudades de realengo durante la guerra de los Dos Pedros (1356-1366)					
Cantidad total documentada: 335.829 sj					
Fortificaciones	Cuantía (sj)	Procedencia	Administradores	Cronología	Fuentes¹
Albarracín (fortificaciones)	1.756 s 8 dj	Tesorería del rey	Pedro Díez de Mafort	09.11.64	RP, MR, 784, f. 179v
Alcaine (castillo)	700	Primicias	Blasco Aznárez de Borau	19.05.63	Reg. 1185, f. 169
Aljafería	3.000	Tesorería del rey	Blasco Aznárez de Borau	30.06.57	RP, MR, 782, f. 108
Aranda de Moncayo (castillo)	520	Tesorería del rey	Guillermo Gorch, portero	01.02.59	Reg. 1162, f. 142v
Aranda de Moncayo (castillo)	2.000	Tesorería del rey	Ferrán Pérez de Salanova, obrero	-.12.62	RP, MR, 784, f. 12v
Arándiga (castillo)	1.000	-	Pedro Lacasta y Juan Calvo	19.01.58	Pedro Loarre, 1358, ff. 3v-4
Ariza (castillo)	2.500	Primicias	Juan Jiménez de Ruesta y Pedro López	20.06.60	<i>Simón de Capiella</i> , 1360, ff. 206v-207
Ariza (castillo)	2.500	Primicias	Juan Jiménez de Ruesta y Pedro López	20.06.60	<i>Simón de Capiella</i> , 1360, f. 210v
Ariza (castillo)	10.000	Primicias	Pedro López de Ariza y Sancho López	20.07.60	<i>Simón de Capiella</i> , 1360, ff. 248v-249
Borja (castillo)	1.020	Tesorería del rey	Nicolás Foguet, portero y obrero	-.06.57	RP, MR, 782, ff. 47v-48
Borja (castillo)	1.650	Tesorería del rey	Nicolás Foguet, portero y obrero	-.06.57	RP, MR, 782, f. 107v
Borja (castillo)	1.570	Tesorería del rey	Bernat Ça Porta	22.07.57	RP, MR, 782, f. 138v
Borja (castillo)	2.500	Tesorería del rey	Pedro Jiménez de Samper, alcaide	-.12.62	RP, MR, 688, f. 167v
Borja (muros)	2.000	Préstamo	Pedro Jiménez de Samper, alcaide, y Aço de Buquis	22.06.57	Reg. 1381, ff. 53v-54
Calatayud (castillo de El Picado)	3.000	Tesorería del rey	Bartolomé Sibilia o Pascual de Bellida	25.06.58	Reg. 1159, f. 109v

¹ Archivo de la Corona de Aragón: Real Patrimonio (RP), Maestre Racional (MR); registros de Cancillería (Reg.); Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza (p.ej. *Simón de Capiella*).

Fortificaciones	Cuantía (sj)	Procedencia	Administradores	Cronología	Fuentes
Calatayud (fortificaciones)	20.000	Cuartos	Pere Dez Bosch	26.04.57	Reg. 1150, ff. 174v-176
Calatayud (monasterio frailes menores)	691 s 6 dj	Tesorería del rey	Juan Pérez, portero	09.05.59	RP, MR, 782, f. 143v
Calatayud (muros)	2.470	Tesorería del rey	Bartolomé Sibilia, obrero	-.06.57	RP, MR, 782, f. 47v
Calatayud (muros)	4.415	Quarts del delme	Pascual de Bellida y Bartolomé Sibilia	05.06.57	RP, MR, 643, ff. 165v-166v
Calatayud (muros)	2.540	Quarts del delme	Pascual de Bellida	12.12.57	RP, MR, 782, ff. 212v-213
Calatayud (muros)	1.105	Quarts del delme	Pascual de Bellida	21.03.59	RP, MR, 782, ff. 212v-213
Comunidad de Calatayud (fortificaciones)	43.591 s 2 d	Primicias	Miguel Pérez Terrer y Vicente de la Figuera	30.06.57	RP, MR, 782, ff. 56-63
Comunidad de Calatayud (fortificaciones)	51.265 sj	Primicias	Miguel Pérez Terrer y Vicente de la Figuera	09.04.59	RP, MR, 643, ff. 110v-113
Comunidad de Calatayud (fortificaciones)	13.809 sj	Primicias	Miguel Pérez Terrer y Vicente de la Figuera	09.04.59	RP, MR, 643, ff. 110v-113
Comunidad de Daroca (fortificaciones)	39.306 s 6 dj	Primicias	Juan de la Febreira, Martín de Mangutxo y Domingo Morata	26.01.57	RP, MR, 643, ff. 152v-154
Daroca (castillo)	1.000	Primicias	Lope de Sesé, alcaide	01.02.57	RP, MR, 782, f. 188
Daroca (castillo)	2.000	Primicias	-	19.04.57	Reg. 1152, ff. 185v-186
Daroca (castillo)	10.000	Primicias	Pedro Gilbert Brun, alcaide	23.02.63	Reg. 1463, ff. 187v-188
Daroca (castillo)	4.800	Primicias	Pedro Martínez de la Torre, alcaide	-.12.64	Reg. 1188, ff. 175v-176
Daroca (castillo)	4.800	Primicias	Pedro Martínez de la Torre, alcaide	-.12.65	Reg. 1188, ff. 175v-176
Daroca (castillo)	4.800	Primicias	Pedro Martínez de la Torre, alcaide	66.12	Reg. 1188, ff. 175v-176
Daroca (castillo)	3.000	Primicias	Bernat Dez Vall	07.02.67	Reg. 1467, f. 7v
Daroca (castillo)	4.800	Primicias	Pedro Martínez de la Torre, alcaide	-.12.67	Reg. 1188, ff. 175v-176
Daroca (muros y torres)	2.000	Aldeas	-	Anual ²	Reg. 1379, f. 115v
Ejea (casa del rey)	500	Tesorería del rey	Jimeno Blasco	21.10.57	RP, MR, 782, f. 141v
Herrera (castillo)	2.000	Tesorería del rey	Arnalt de Bardají, alcaide	26.10.64	RP, MR, 784, f. 168v
Huesca (muros)	1.100	Bailía de Huesca	Baile	Anual ³	RP, MR, 782, f. 314

² A efectos de cuantificación, hemos tenido en cuenta los siete años transcurridos entre 1356 y 1362, ambos inclusive, haciendo un total de 14.000 sj.

Fortificaciones	Cuantía (sj)	Procedencia	Administradores	Cronología	Fuentes
Ibdes (muros)	746	Tesorería del rey	Jordán Pérez de Urriés, gobernador	-.12.56	RP, MR, 782, f. 41
Jaca (muros)	860 s 10 dj	Primicias	Juan Jiménez de Salanova	-.02.64	Reg. 1193, f. 90v
Magallón (castillo)	3.000	Tesorería del rey	Bernat Porta	25.06.58	Reg. 1159, f. 109v
Manubles (muros)	500	Rentas reales	-	22.04.57	Reg. 1150, f. 165
Rubielos (fortificación)	5.000	Rebeldes, bienes	Gonzalo Pérez de Resa, capitán	29.09.63	Reg. 1.191, f. 526
Rueda de Jalón (castillo)	17	-	Jaym Allyabar	10.01.58	<i>Pedro Loarre</i> , 1358, f. 2
Rueda de Jalón (castillo)	116 s 4 dj	-	Mahoma el Toro y Farach Alborgi	11.01.58	<i>Pedro Loarre</i> , 1358, f. 2
Rueda de Jalón (castillo)	3.050	Bailía general	Mahoma el Toro y Farach Alborgi	11.01.58	<i>Pedro Loarre</i> , 1358, f. 2
Rueda de Jalón (castillo)	33	-	Mahoma el Toro y Farach Alborgi	11.01.58	<i>Pedro Loarre</i> , 1358, f. 2v
Rueda de Jalón (castillo)	46 s 2 dj	-	Mahoma el Toro y Farach Alborgi	15.01.58	<i>Pedro Loarre</i> , 1358, f. 3v
Sádaba (castillo)	1.000	Primicias	Sancho de Martes, alcaide	10.10.57	Reg. 1.156, f. 30v
Sádaba (castillo)	2.000	Tesorería del rey	Navarro de Martes, alcaide	-.06.64	RP, MR, 784, f. 168
San Ginés (castillo)	10.000	Primicias	Juan López de Lisón, portero	01.02.57	RP, MR, 782, f. 188v
San Ginés (castillo)	10.000	Primicias	Juan López de Lizón, portero	29.08.57	Reg. 1381, f. 74v
San Ginés (castillo)	1.000	Tesorería del rey	Fernando González de León, alcaide	-.06.64	RP, MR, 784, f. 182
San Ginés (castillo)	10.000	Tesorería del rey	Jaime de Rocafort y J. Sánchez de Mayoral	-.12.66	RP, MR, 688, ff. 166-166v
Somed (castillo)	6.000	Tesorería del rey	Pedro Gilbert Brun y Pere Dez Vall	-.06.63	RP, MR, 784, f. 80v
Somed (castillo)	3.000	Tesorería del rey	Bartolomé de Luna, portero	-.06.63	RP, MR, 784, f. 83v
Sos (castillo)	750	Tesorería del rey	Lope de Gurrea	-.06.64	RP, MR, 784, f. 185

³ A efectos de cuantificación, hemos tenido en cuenta los once años transcurridos entre 1356 y 1366, ambos inclusive, haciendo un total de 12.100 sj.

CONCLUSIONES

La Historia es, por definición, un largo proceso de cambio en las relaciones que cohesionan la vida en sociedad de los seres humanos, que son, necesariamente, sus agentes. En ese largo proceso confluyen diversos factores, que, a su vez, cuentan con sus propias trayectorias, cuya concurrencia determina la evolución de las sociedades dentro de sus propios márgenes de espacio y tiempo, es decir, en su propio contexto histórico. Investigar un fenómeno determinado implica, por lo tanto, escoger entre los diversos aspectos de la realidad que lo hicieron posible aquellos que, según el criterio del investigador, permiten comprenderlo en un sentido amplio, lo cual conlleva casi siempre una cierta responsabilidad. Sin dejar de tener en cuenta este hecho, a lo largo de este trabajo hemos intentado plantear una interpretación acerca de la influencia que la guerra de los Dos Pedros tuvo sobre la sociedad aragonesa que la vivió, particularmente en lo que respecta a las relaciones establecidas entre la monarquía y las elites estamentales, por un lado, y entre los distintos grupos sociales, por otro.

Para ello, hemos partido de la definición de la guerra como un conflicto esencialmente dinástico, fruto de una situación de inestabilidad política en la Corona de Castilla, que implicó directamente al rey de Aragón, como consecuencia de los vínculos familiares que ponían en relación ambas monarquías. En efecto, las políticas familiares de Alfonso XI de Castilla y Alfonso IV de Aragón tuvieron como resultado la consolidación de una amplia parentela de infantes, extraordinariamente dotados desde el punto de vista material y clientelar, incluyendo a algunos con suficientes derechos sucesorios como para convertirse en potenciales rivales de los monarcas legítimos y su propia descendencia. Éste fue el papel desempeñado por los infantes Fernando y Juan, hijos de Alfonso IV de Aragón y Leonor de Castilla, lo que les hacía poseedores de derechos tanto al trono aragonés como al castellano. En ambos casos, sus opciones pasaban por la extinción de las líneas legítimas de sucesión, encarnadas en Pedro IV de Aragón (nacido en el primer matrimonio de Alfonso IV) y Pedro I de Castilla (hijo del rey Alfonso XI, quien a su vez era hermano de Leonor, madre de los infantes). La posibilidad no era remota en ningún caso, si tenemos en cuenta que en la Corona de Aragón se desarrolló un intenso litigio en torno a la sucesión del Ceremonioso a finales de la década de 1340, que dio lugar, entre otras causas, al levantamiento de la segunda Unión, en la que el infante Fernando tomó parte enfrentándose directamente al rey. La derrota de los unionistas y la toma de partido de

los ricos hombres más poderosos del reino por el bando real aplacaron el conflicto, que terminaría de resolverse, en teoría, con el nacimiento de Juan, primogénito de Pedro IV, en 1350 y su inmediata vinculación al trono.

En Castilla, por otra parte, la situación era algo más compleja, ya que el rey legítimo, Pedro I, hubo de afrontar desde el comienzo de su reinado, en 1350, una estricta oposición nobiliaria alimentada, además, por la influencia de la familia que había construido su padre, Alfonso XI, en torno a su unión con Leonor de Guzmán. De sus relaciones, ordenadas y públicas a pesar de ser ilícitas, fueron naciendo una serie de hijos bastardos que recibieron donaciones de gran envergadura por parte del rey. Entre todos ellos, destacaron pronto, por la extensión de sus redes vasalláticas, Enrique de Trastámara, Fadrique y Tello. Esta línea de descendencia poseía también sus propios derechos sucesorios en Castilla, si bien, al ser ilegítima, estaba supeditada a la desaparición de las familias de Pedro I y del infante Fernando. A diferencia del caso aragonés, donde Pedro IV supo ganarse la voluntad de la alta nobleza y definir con nitidez la sucesión en el trono a partir de 1350, en Castilla Pedro I no llegó a consolidar su posición en ningún momento, debido en parte al ascendiente adquirido por sus hermanastros, pero también a su propia concepción del poder real, que lo enfrentaba a las estructuras de dominio señorial consolidadas hasta entonces en la Corona. Muy probablemente, todos estos factores habrían constituido por sí mismos motivos suficientes para la confrontación entre el rey y la alta nobleza castellana, pero además, la controvertida política familiar de Pedro I permitió a la oposición dotarse de un pretexto que terminaría por constituir todo un discurso sobre sus cualidades como soberano y, sobre todo, negar toda legitimidad a su descendencia. En realidad, el monarca castellano no hizo sino reproducir las pautas que habían regido el comportamiento de su padre, pero con el agravante de tener frente a él a un importante grupo de enemigos dispuesto a convertir aquellas en un arma ideológica extraordinariamente potente.

Las confrontaciones internas en cada Corona terminaron desencadenando una guerra entre los monarcas de Aragón y Castilla debido, sobre todo, a la capacidad del infante Fernando y de Enrique de Trastámara para cobrar influencia en el entorno de ambos soberanos. El infante Fernando fue, junto a su hermano Juan y su madre Leonor de Castilla, el personaje decisivo en la trama de alianzas que precedieron a la guerra y continuaron durante la primera fase de la misma. Tras la derrota de la Unión, Fernando había marchado a Castilla, donde a través de su madre llegó a vincularse a Pedro I, formando así una alianza peligrosa desde el punto de vista del Ceremonioso. Estos movimientos estuvieron a punto de provocar la guerra ya entonces –en Aragón,

de hecho, comenzaron a aplicarse varias medidas orientadas a ese fin, entre ellas varias convocatorias militares y la mejora en la dotación de las fortificaciones fronterizas—, pero ambos monarcas terminaron confirmando la paz por escrito en 1352, más preocupados, todavía, por otro tipo de empresas. El contenido de este acuerdo no dejaba en una mala situación al infante, ya que le permitía conservar sus señoríos en la Corona de Aragón, si bien con ciertas restricciones en cuanto a su capacidad de movimientos.

Mientras tanto, la división de la nobleza castellana se acentuó, terminando con una momentánea victoria del rey legítimo que estuvo seguida por el exilio de sus principales rivales. Enrique de Trastámara marchó entonces, a comienzos de 1356, hacia Francia, mientras que otros nobles escogieron como destino los dominios de Pedro IV. El replanteamiento de alianzas llevado a cabo entre 1354 y 1356 incluyó un nuevo acercamiento del infante Fernando al rey de Castilla, que tuvo como consecuencia directa un hecho que, como vimos en el capítulo segundo, fue decisivo para la declaración del conflicto que nos ha ocupado. El infante puso como garantía de su compromiso, en forma de rehenes, algunas de sus posesiones situadas en la señoría del rey de Aragón, concretamente Orihuela y Alicante. Este hecho suponía por sí mismo un desafío al Ceremonioso, ya que se trataba de la enajenación eventual de parte de sus dominios, pero además, ambas plazas formaban parte de la controvertida procuración de Orihuela, cuya posesión había sido motivo de litigios entre los soberanos de Aragón y Castilla hacía algunas décadas. A partir de ese momento, las seculares agresiones de baja intensidad, tanto en tierra como en el mar, se convirtieron en pretextos apropiados para justificar una guerra en la que, en realidad, Pedro IV iba a tratar de alejar la amenaza que suponía para su soberanía la actitud de su hermanastro Fernando; mientras que Pedro I iba a iniciar su particular ofensiva contra aquella parte de la nobleza castellana que se había levantado contra él.

Una vez declarado el conflicto, el acercamiento entre Pedro IV y Enrique de Trastámara iba a ser inminente y, de hecho, se consumó mediante el tratado de Pina, sellado en el mes de noviembre de 1356. Todo parece indicar que, al menos en aquellos momentos, todavía no se había planteado la posibilidad de que el conde constituyera una alternativa a Pedro I en el trono de Castilla, aunque parece lógico pensar que su enfrentamiento iba a continuar de uno u otro modo, independientemente de la oportunidad brindada por el rey de Aragón. Asimismo, con la incorporación del Trastámara del lado de Pedro IV, se fueron agregando paulatinamente el resto de nobles exiliados, de modo que la guerra adquirió enseguida uno de sus rasgos esenciales, que la define como el desplazamiento de las disputas

por el poder en Castilla hacia el exterior o, con una inspiración similar, como el preludio de la guerra civil castellana. Sin embargo, como hemos intentado mostrar, la cuestión sucesoria en Aragón y los enfrentamientos entre Pedro IV y el infante Fernando hacen de la guerra de los Dos Pedros un conflicto dinástico de más hondas raíces, ya que la soberanía de Castilla no se discutió, al menos en el entorno del rey de Aragón, hasta 1361.

Pero el juego de alianzas que dio pie al conflicto iba a experimentar, tras el primer año de enfrentamientos, un cambio decisivo. Durante el periodo de vigencia de la tregua pactada en Tudela, es decir, entre el verano de 1357 y la primavera de 1358, Pedro IV restableció sus vínculos con el infante Fernando, le restituyó sus señoríos en la Corona y lo convirtió así en un nuevo aliado frente a Pedro I. Las condiciones de la reconciliación no están claras, pero sí sus consecuencias más inmediatas, que implicaron la instalación del infante en Valencia, donde iba a convertirse en uno de los principales delegados del Ceremonioso en la dirección del ejército. A partir de entonces, los derechos de Fernando al trono de Castilla volvieron a tomar cuerpo y, probablemente, este hecho fue aprovechado por el rey de Aragón para ganarse definitivamente su colaboración frente al monarca castellano. En este contexto, Pedro I pasó así a tener enfrente no sólo a sus antiguos rivales castellanos, en torno a su hermanastro Enrique de Trastámara, sino al que por entonces representaba la principal alternativa a sí mismo como rey, es decir, el infante Fernando. Por ello, ordenó asesinar a la madre de éste, la reina Leonor, en un intento de cortar la línea que dotaba de legitimidad a Fernando para convertirse en soberano de Castilla.

El desarrollo de las acciones militares en lo sucesivo, especialmente a partir de 1361, iba a estar estrechamente relacionado con el estado de las relaciones diplomáticas entre Pedro IV y los dos grandes rivales de Pedro I. Hasta 1361, la posición de poder del infante Fernando entre los ricos hombres de la Corona de Aragón no hizo sino aumentar, obteniendo entre otras prebendas la lugartenencia general del rey en la Corona. El punto de inflexión en este proceso lo constituyó, no obstante, el pacto sellado entre Pedro IV y su hermanastro en Barcelona, en enero de 1361, por el cual el Ceremonioso se comprometía a colaborar con el infante para situarlo en el trono de Castilla. Sin embargo, poco después la intervención papal, encaminada a terminar con una violenta guerra que duraba ya seis años dio lugar a un tratado de paz que, a pesar de su extensión, dejaba sin resolver la cuestión sucesoria en Castilla y sancionaba en gran medida la inmunidad de los enemigos de Pedro I. Por ello, el monarca castellano retomó los enfrentamientos un año después, de una forma más acusada si cabe que en el pasado porque su principal objetivo, como vimos en el

capítulo tercero, consistía en eliminar de una vez por todas a sus rivales directos. Esta cuestión justificaba sin duda la impetuosa estrategia de Pedro I, ya que el infante Fernando contaba, como acabamos de apuntar, con el compromiso escrito del Ceremonioso para convertirlo en rey de Castilla.

Las grandes ofensivas castellanas dirigidas por el propio Pedro I no alcanzaron en ningún momento su objetivo, sino que, a medio plazo, tuvieron como consecuencia un efecto abiertamente contrario, ya que provocaron un nuevo y más firme acercamiento entre el rey de Aragón y Enrique de Trastámara, que supuso la preparación de un definitivo plan para convertir a éste en rey de Castilla. Con motivo de la paz firmada en 1361, el conde había regresado a Francia con sus compañías para contratarse como mercenario, de manera que en 1362 Pedro IV hubo de volver a negociar con él las condiciones de su servicio. Ahora se trataba de contrarrestar lo que, de hecho, se estaba convirtiendo en una ocupación progresiva de Aragón y Valencia por el ejército castellano. En esta negociación, Pedro IV no iba a ser capaz de imponer demasiadas condiciones, ya que necesitaba incuestionablemente del potencial militar del conde, con el que además acumulaba una importante deuda económica desde los primeros cinco años de guerra. Con éstos y algunos otros condicionantes, de los que nos ocupamos en la primera parte de la Tesis, Enrique de Trastámara obtuvo ya entre julio y agosto de 1362 el compromiso del rey de Aragón de colaborar con él en su ofensiva hacia el trono de Castilla. Quedaba, no obstante, un obstáculo importante en el camino, como eran los derechos del infante Fernando y el tratado que éste había firmado con el rey de Aragón en 1361. La solución al respecto pasó por el asesinato de Fernando y la redacción del tratado de Binéfar, en octubre de 1363, que reglamentaba ya con cierto detalle la alianza entre el Ceremonioso y el Trastámara contra Pedro I. El plan no pudo llevarse a cabo inmediatamente, debido sobre todo a la deuda que el rey de Aragón era incapaz de saldar con su aliado, por lo que éste no llegó a Aragón hasta finales de 1365. El hecho de que Enrique permaneciera en Francia y la desaparición del infante Fernando llevaron a Pedro I a frenar su ofensiva en 1363, ya que su único objetivo se encontraba, como hemos expuesto, en eliminar finalmente a sus dos rivales.

A partir de entonces, la actividad militar fue mucho más esporádica, concentrándose principalmente sobre el reino de Valencia. Desde el punto de vista aragonés, continuaba existiendo, no obstante, una importante problema por resolver, como era la definitiva recuperación de los espacios ocupados. Este objetivo, finalmente, sólo pudo llevarse a cabo con la llegada de las tropas del Trastámara y su entrada en Castilla en marzo de 1366. A partir de entonces, la llamada tierra perdida fue

progresivamente recuperada por Pedro IV, durante los primeros meses de la guerra civil castellana. En este contexto, Enrique se hizo coronar en Calahorra, en el mes de marzo, para repetir la ceremonia con mayor solemnidad en Burgos al mes siguiente. Su coronación y el inicio de los enfrentamientos en Castilla dieron comienzo, así, a un nuevo contexto diplomático, en el que el rey de Aragón iba a seguir implicado en tanto que aliado del conde, hasta la batalla de Nájera (abril de 1367) y, posteriormente, mostrando una actitud oscilante según el desarrollo de los acontecimientos.

La trama de intereses dinásticos explica, pues, el origen de la guerra de los Dos Pedros y también una buena parte de su desarrollo, pero, sin apartarnos todavía del ámbito diplomático, existe un aspecto concreto cuya interpretación ha sido, en nuestra opinión, frecuentemente distorsionada. Nos referimos a las reivindicaciones territoriales planteadas por Pedro IV sobre territorios pertenecientes a la soberanía del rey de Castilla, especialmente aquellos que habían sido repartidos con la Sentencia de Torrellas (1304) y los acuerdos que la siguieron. Como explicamos en el capítulo tercero, el rey de Aragón incorporó en cada uno de los tratados que fue sellando con el infante Fernando, primero, y con Enrique de Trastámara, después, algunas cláusulas que lo autorizaban a tomar posesión de una amplia franja de territorios pertenecientes a la soberanía castellana, desde los espacios contiguos al reino de Aragón hasta el sur de la Procuración de Orihuela. Todos estos espacios deberían ser entregados a Pedro IV en el momento que sus aliados se hiciesen con la soberanía de Castilla, incluso antes de que llegasen a ser reconocidos en la totalidad del reino, como contraprestación a la ayuda que aquél iba a prestarles en su empresa. Este hecho, en nuestra opinión, no significa que Pedro IV emprendiera la guerra contra el rey de Castilla movido por la pretensión de poseer estos territorios. Lo que hizo el rey de Aragón, con ello, fue tratar de obtener una serie de beneficios territoriales de la desestructuración política que, previsiblemente, iba a sufrir la Corona de Castilla, y en la que ocasionalmente intentaron tomar parte los reyes de Portugal, Navarra o Inglaterra. De hecho, las primeras reivindicaciones de este tipo fueron puestas por escrito en el pacto donde se comprometía a colaborar con el infante Fernando para convertirlo en rey de Castilla, que fue firmado, como hemos visto, en enero de 1361, tras casi cinco años de guerra.

Asimismo, tampoco se puede afirmar que el dominio de la mitad norte del antiguo reino de Murcia hubiera quedado sin resolver tras la Sentencia de Torrellas, convenientemente sancionada a través de mecanismos propios de la diplomacia feudal, es decir, el establecimiento de vínculos familiares y amplias garantías de colaboración mutua frente a terceros. De ser así, los deseos del Ceremonioso se

habrían limitado a esta zona en concreto y no habrían afectado, como sucedió, a territorios que habían sido delimitados hacía siglos. Por otro lado, la intención de ampliar la extensión territorial de sus dominios por parte de Pedro IV, en esta coyuntura, estaba plenamente justificada por razones mucho más próximas en el tiempo, como eran la necesidad de acrecentar su maltrecho patrimonio o incluso la posibilidad de tener algo que ofrecer a sus vasallos de mayor potencial militar, puesto que con algunos de ellos había acumulado importantes deudas ya durante la primera fase de la guerra. Probablemente por estas razones, el cumplimiento de estas cláusulas se convirtieron en un motivo permanente de discordia entre Pedro IV y Enrique de Trastámara a partir de su primera coronación en 1366 y, sobre todo, una vez que éste reemplazó a Pedro I en 1369. Su renuncia definitiva, de hecho, no se produjo hasta la firma de la Paz de Almazán, en 1375, asentada de nuevo sobre vínculos familiares, que, posteriormente, tendrían sus propias consecuencias de tipo dinástico.

La naturaleza dinástica del conflicto tuvo, pues, sus propios móviles, que confluyeron en el enfrentamiento directo entre Pedro I y la nobleza castellana vinculada a Enrique de Trastámara, quien, en buena parte debido al apoyo del rey de Aragón, consiguió ejecutar una decidida ofensiva hacia el trono en forma de guerra civil, a partir de 1366. Desde el punto de vista de Pedro IV, la amenaza que suponía el infante Fernando había quedado resuelta, en realidad, ya en 1358, con la definitiva pacificación de sus relaciones, sostenida en buena parte por la intención común de derrotar al rey de Castilla. Esta posibilidad ofrecía tanto al Ceremonioso como a su hermanastro y, posteriormente, al conde de Trastámara, una serie de contraprestaciones que les hicieron llevar adelante su propósito en todo momento. Pero además, hemos de subrayar un hecho que resulta fundamental para entender la duración, el desenlace y, sobre todo, el grado de implicación del rey de Aragón en un conflicto en el que, sobre todo a partir de 1361, la cuestión a resolver era la posesión del trono castellano. Se trata de la estrategia empleada por Pedro I para acabar con sus rivales, que estuvo basada en el despliegue de una gran fortaleza militar sobre los reinos de Aragón y Valencia.

En todo momento, desde 1356 hasta el regreso de Enrique de Trastámara a la Península para penetrar en Castilla junto a las compañías francesas, la iniciativa militar en las fronteras corrió a cargo de las fuerzas castellanas, que pusieron de manifiesto una superioridad constante sobre el ejército de Pedro IV y los exiliados castellanos. En este sentido, resulta lógico pensar que el rey de Castilla tratase de combatir a sus rivales allá donde se encontraran, es decir, en los dominios del

Ceremonioso, quien les iba a proporcionar todos los medios que estuvieran en su mano para combatirlo y además esperaba obtener cuantiosos beneficios de su derrota. Así, la estrategia del rey castellano hizo de la guerra, desde el punto de vista aragonés, una verdadera batalla por la supervivencia. Su ejército se internó en Aragón, y también en Valencia, ocupando fortalezas, villas y ciudades, siendo capaz incluso de mantener una ocupación prolongada sobre amplios espacios de la frontera occidental. Ante esta situación se imponía la defensa del territorio a todos los niveles y, evidentemente, uno de los principales interesados en ello fue el propio monarca aragonés, quien se esforzó por difundir un discurso que unificara las voluntades de sus súbditos hacia la defensa de la integridad territorial de sus dominios.

Los intereses y las estrategias desplegadas por los monarcas enfrentados, en estrecha relación con el infante Fernando y Enrique de Trastámara, dieron lugar, pues, a la guerra y fueron determinantes en muchos de los aspectos de su desarrollo, pero en modo alguno se comportaron como factores autónomos, ni siquiera prevalecieron por completo frente a otros aspectos de la realidad histórica. Para las monarquías feudales, hacer la guerra implicaba contar, de uno u otro modo, con súbditos y vasallos, a partir de unos vínculos determinados de tipo jurídico o personal. A pesar de que los monarcas bajomedievales detentaban el máximo poder militar en sus dominios, al ejercerlo dependían en gran medida del potencial que hubieran sido capaces de cimentar sobre sus propias redes clientelares y, al mismo tiempo, de la cantidad de recursos que pudieran movilizar para costear cada una de sus empresas. En torno a estos dos aspectos, estrechamente relacionados entre sí, se produjeron algunos de los cambios que condujeron hacia la consolidación del Estado moderno a partir de la baja Edad Media. Y es en este plano teórico en el que hemos pretendido insertar nuestra interpretación de la guerra de los Dos Pedros, al preguntarnos por la influencia de la misma sobre las relaciones entre monarquía y sociedad política, por un lado, y los distintos grupos sociales entre sí, por otro.

Al declarar la guerra al rey de Castilla, Pedro IV hubo de orientar toda su capacidad política hacia la resolución de un conflicto militar sin precedentes próximos. Lo hizo mediante el levantamiento de una estructura militar destinada a defender el territorio, cuya dotación iba a resultar además extraordinariamente costosa, en parte porque iba a prorrogar e incrementar el nivel de exacción que otro tipo de empresas bélicas habían venido imponiendo, con una cierta regularidad, en las décadas anteriores. Los diferentes procedimientos empleados en el desarrollo del conflicto han sido objeto de atención específica en la segunda y la tercera parte de este trabajo, por lo que, a modo de síntesis, consideramos adecuado no tanto retomar las conclusiones

particulares a cada uno de los aspectos tratados, sino subrayar las líneas maestras en las que se ha basado nuestra explicación. Como punto de partida, hemos de recordar que la guerra de los Dos Pedros no fue un fenómeno excepcional en sí mismo, ya que tanto Pedro IV como sus antecesores en el trono aragonés se habían visto involucrados en diversos enfrentamientos en fechas recientes, algunos de ellos extraordinariamente costosos en relación con sus precedentes. La excepcionalidad del conflicto con Castilla fue que, por primera vez desde comienzos del siglo XIV, iba a ser necesario combatir sobre el propio territorio, es decir, ocuparse casi con exclusividad de la defensa del reino. Este hecho no sólo implicó una serie de consecuencias en cuanto a la desestructuración eventual del poblamiento, la destrucción de lugares o la imposibilidad de acceder a determinados recursos, sino que afectó también a la forma de organizar la infraestructura militar y su dotación.

En los momentos iniciales de la guerra, Pedro IV trató de aplicar el modelo que había desarrollado durante las últimas campañas emprendidas en el Mediterráneo, basado en el servicio militar remunerado por parte de los estamentos nobiliarios y su financiación a cargo del realengo, incluyendo a las aljamas. Para obtener los recursos necesarios de las ciudades, villas y comunidades de aldeas, el Ceremonioso había tendido regularmente a negociar de modo particular con los representantes de cada entidad fiscal, de las que obtenía subsidios más o menos cuantiosos a cambio de ofrecer ventajas de tipo económico. La utilidad de este sistema, desde el punto de vista del rey, radicaba en que le permitía recaudar cantidades muy superiores a las que podía obtener de la redención económica del servicio de hueste, que no desapareció, pero cuyo peso específico fue decreciendo entre las fuentes de financiación de las campañas. Pero al mismo tiempo, el hecho de negociar paralelamente con un amplio número de interlocutores reforzaba la posición del monarca y, sobre todo, dificultaba la posibilidad de que aquellos ofrecieran resistencia a conceder los servicios. Evidentemente, la intención de minimizar o condicionar de algún modo las ayudas reclamadas existió siempre entre las entidades fiscales, aunque no todos los contextos de negociación permitían llevar a término estos propósitos de igual forma. Su capacidad para hacerlo, sin duda, era menor cuando se veían obligadas a responder ante el rey por separado.

Este mecanismo implicaba además que la redistribución de recursos propiciada por la fiscalidad real revertía casi exclusivamente en los estamentos privilegiados, que participaban, de modo directo, en la ejecución de la guerra, convirtiendo al realengo en la gran reserva fiscal de la monarquía y dejando a sus elites en un claro segundo plano frente a ricos hombres y caballeros. Si bien es cierto que las oligarquías de villas

y ciudades contaban con sus propias formas de enriquecimiento, parece lógico pensar que, de alguna manera, aspiraran a tomar parte como beneficiarias del cada vez mayor caudal de recursos que circulaba a través de los ciclos de la fiscalidad real. El caso de Zaragoza es paradigmático al respecto, ya que tanto en la expedición a Almería de 1309 como en la campaña de Cerdeña de 1354-1355, la ciudad había colaborado aportando cereal en lugar de dinero. Según hemos explicado en el capítulo séptimo, este hecho fue consecuencia de una estrategia diseñada por la oligarquía urbana, en buena parte integrada por profesionales del comercio, que se dedicaron a vender a la ciudad el grano que luego iba a ser donado al rey, convirtiendo así las ayudas al monarca en un contexto propicio para sus propios negocios. A pesar de que este procedimiento se había seguido en los dos momentos citados, en los meses iniciales de la guerra de los Dos Pedros el Ceremonioso obtuvo de Zaragoza dos subsidios económicos, que ascendieron conjuntamente a 50.000 sj, al igual que obtuvo otras cantidades del resto de villas y ciudades del reino.

La hipotética intención de las elites del realengo por tomar parte en el caudal de recursos movilizados por la fiscalidad real extraordinaria se vio acrecentada en la guerra de los Dos Pedros debido a que, en este contexto, el rey exigió además el servicio militar de todos sus súbditos, basado en el imperativo de la defensa del reino. Así, al comienzo del conflicto, Pedro IV inició negociaciones con las entidades de realengo dirigidas a obtener subsidios, de modo similar a como lo había hecho en sus campañas más recientes, pero además, convocó militarmente a las huestes de los concejos y las comunidades de aldeas, lo que implicaba multiplicar el gasto de las economías locales como consecuencia directa de la guerra. Ante esta situación, hemos planteado la hipótesis de que fueron las propias elites de las *universidades* quienes presionaron, de alguna manera, a la convocatoria de asambleas, desde las que actuar conjuntamente ante el rey para reglamentar las condiciones del servicio y, en la medida de lo posible, arreglar un modelo en el que pudieran convertirse en receptoras de al menos una parte de los recursos que ellas mismas iban a otorgar en nombre de la colectividad. En apoyo de este planteamiento, hemos de tener en cuenta que las oligarquías urbanas y las que gobernaban las Comunidades de aldeas, constituían teóricamente una elite preparada para la guerra, ya que entre sus obligaciones se encontraba la posesión de caballos y arneses de combate. Debido a las reivindicaciones de estos grupos sociales, en las Cortes de Cariñena de 1357 el estamento de las *universidades* obtuvo la posibilidad de contribuir “en hombres” en lugar de en dinero. De esta forma, las autoridades locales se aseguraron de poder componer por sí mismas compañías que cumpliesen con el servicio asignado, es

decir, obtuvieron la posibilidad de integrarse en el ejército y convertirse así en receptoras de la fiscalidad extraordinaria a través de los salarios militares.

No hemos de pensar, sin embargo, que existiera una predisposición general entre las oligarquías del realengo a participar del servicio “en hombres”. De hecho, como ha demostrado el análisis de cada ciclo fiscal, ya desde 1358 una buena parte de ellas y, muy pronto, la inmensa mayoría, terminaron contribuyendo en dinero. En algunos casos, como el de Teruel y sus aldeas, hemos comprobado que entre 1358 y 1360 aportaron su asignación, que se tasó en 65 hombres a caballo, mediante el levantamiento de una compañía integrada por miembros de la elite local, pero a partir de entonces fueron ya incapaces de renovar este tipo de servicio y terminaron cumpliendo con sus asignaciones mediante el pago de su equivalente en dinero. De hecho, la incapacidad de ciudadanos y vecinos ricos para completar compañías de caballería fue un hecho. A pesar de ello, la posibilidad de servir “en hombres” se mantuvo invariablemente desde las Cortes de Cariñena en adelante. El por qué de esta norma hay que buscarlo en la identidad de sus beneficiarios, es decir, en la oligarquía zaragozana.

La cabecera del reino fue la única entidad de realengo que ejerció con regularidad la posibilidad de mantener una compañía de hombres a caballo, de manera acorde con los compartimentos que le fueron asignados en cada reunión de Cortes. La identidad de sus integrantes prueba que aquellos vecinos y ciudadanos que disponían de los equipos de guerra pudieron obtener ingresos por esta vía, convirtiéndose así en receptores de una parte de los recursos movilizados dentro de la fiscalidad real extraordinaria. Se trataba, sin duda, de un modo de retribución propia de los grupos nobiliarios que en algunos casos proporcionó ingresos notables también a esta elite urbana. Cabe suponer, por lo tanto, que los representantes de Zaragoza ejercieron la suficiente influencia en las Cortes como para conseguir la aprobación de este procedimiento, objetivo en el que seguramente contaron con el apoyo de los procuradores de Calatayud, Daroca y Teruel, con sus respectivas comunidades, es decir, de aquellos lugares donde existía todavía una pequeña proporción de personas con una cierta capacidad para combatir, los llamados *hombres de cavallo*. Su peso relativo entre los representantes de las *universidades* era, en todo caso, muy pequeño. De hecho, cuando Pedro IV solicitó servicios militares, a través de convocatorias específicas, en el realengo, lo hizo siempre pidiendo el levantamiento de peones. Asimismo, los escasos *hombres de cavallo* dotados para combatir entre las tropas de caballería, se enrolaron enseguida en las compañías de la nobleza o del arzobispo de Zaragoza, ya que no tenían el potencial militar suficiente como para formar compañías

que cubrieran íntegramente los servicios que las Cortes habían asignado a las Comunidades.

Al conseguir en las Cortes la posibilidad de servir “en hombres”, las *universidades* obtuvieron una vía para incorporarse como beneficiarias a los canales de redistribución de renta amparados por la fiscalidad real extraordinaria, en una posición similar a la que ocupaban ricos hombres y caballeros. Esta solución fue posible, en primer lugar, porque el propósito de la guerra era la defensa del propio territorio y no la participación en campañas externas; y, en segundo lugar, porque negociaron su colaboración de forma conjunta en un contexto parlamentario, como fueron las Cortes de Cariñena. De hecho, no hay constancia de que se aplicara un procedimiento similar en ninguno de los conflictos para los que Pedro IV había solicitado ayuda del realengo con anterioridad. Pero, además de la influencia que pudieron desarrollar las elites zaragozanas, junto a las procedentes de las grandes Comunidades de aldeas, para que este sistema fuese aceptado por el Ceremonioso hubo de contar necesariamente con el apoyo del resto de los brazos, especialmente de la nobleza.

Con total seguridad, ya desde el comienzo de la guerra tanto los ricos hombres como los caballeros aragoneses eran plenamente conscientes de que las *universidades*, como estamento, difícilmente iban a plantear ningún tipo de competencia a la hora de obtener ingresos por sus servicios militares. Sabían, más bien, que su contribución, independientemente de que fuera contabilizada en hombres a caballo, se acabaría materializando mediante su equivalente en dinero, como así fue, de modo que no habrían tenido inconveniente en permitir la posibilidad del servicio “en hombres”. Con todo, como vimos en el capítulo quinto, inmediatamente después de las Cortes de Cariñena existieron algunas controversias al respecto que no tuvieron continuidad a partir de 1360, cuando ya sólo la ciudad de Zaragoza contribuía a través de este sistema. Su influencia en la reglamentación del ejército se puso de manifiesto a través de otra cláusula, que no era para nada novedosa pero tenía, en este contexto, una justificación particular, como era la obligatoriedad de que todos los hombres a caballo pagados por el reino fueran, necesariamente, originarios del mismo. Con ello, se estaban asegurando el monopolio en los beneficios de la fiscalidad real frente a los que sí eran sus competidores, es decir, los aliados castellanos del rey. De este modo, trataron de asegurarse de que el servicio que las *universidades* iban a terminar proporcionando en dinero revertiera hacia ellos mismos y no hacia los centenares de combatientes vinculados a Enrique de Trastámara. El papel del estamento eclesiástico en este sistema se encuentra más próximo al desempeñado por la nobleza que al de

las *universidades*, ya que el arzobispo de Zaragoza congregó bajo su mando a todas las compañías costeadas por el estamento, siguiendo un patrón idéntico al de los ricos hombres, grupo al que, por otro lado, pertenecía por nacimiento.

Así pues, al negociar con el rey su colaboración militar en la guerra, las elites estamentales más poderosas del reino se aseguraron de tomar parte, como beneficiarias, del importante caudal de recursos que iba a ser movilizado en el reino. Pero además de ello, es preciso recordar que los estamentos con un mayor potencial militar, es decir, ricos hombres y caballeros, únicamente se comprometieron a financiar una pequeña parte de las compañías que iban a poner al servicio del rey, de modo que Pedro IV habría de buscar fuentes de financiación ajenas a los servicios de Cortes para pagar a sus tropas. En este aspecto se encuentra uno de los mayores desequilibrios económicos provocados por la guerra de los dos Pedros desde el punto de vista de la monarquía aragonesa, ya que la fiscalidad extraordinaria, en la práctica, únicamente sirvió para pagar una parte de los combatientes reclutados en el reino, de manera que el resto y, evidentemente, los procedentes de fuera del mismo, hubieron de ser costeados por otras vías. Desde luego, la posibilidad de obtener recursos de los brazos paralelamente a los servicios otorgados por los diputados quedó convenientemente limitada en cada asamblea de Cortes. Esta medida afectaba también a las aljamas del reino, que quedaron incluidas, a efectos fiscales, dentro del estamento de las *universidades*. Para solucionar este déficit, Pedro IV recurrió a un variado elenco de alternativas, entre las que destacaron la alienación del patrimonio real, la apropiación de derechos eclesiásticos (empleados sobre todo para financiar las fortificaciones de realengo) y la solicitud de préstamos a título personal. Ninguno de estos tres procedimientos constituía una novedad, pero quizás sí lo fue la intensidad con la que Pedro IV recurrió a ellos y sus consecuencias durante más de diez años de guerra.

La enajenación del patrimonio real implicó en muchos casos la señorialización de lugares, que fueron vendidos a carta de gracia sobre todo a miembros de la nobleza pero también a algunas de las mayores ciudades del reino, como Zaragoza o Huesca. En otras ocasiones, Pedro IV los entregó como medio para saldar deudas pendientes con ricos hombres y caballeros que estaba a su servicio en el ejército, independientemente de su procedencia. Este hecho es una muestra palpable de la incapacidad material del rey para afrontar con sus propias rentas ni siquiera una parte pequeña de las necesidades militares, ya que la mayoría de sus ingresos se encontraban asignados en todo tipo de gastos, entre ellos las *caballerías* y las *retenencias* de las fortificaciones, de las que se beneficiaban los miembros de la

nobleza. Por otro lado, de los derechos eclesiásticos, los más importantes cuantitativamente fueron las primicias, que el Ceremonioso obtuvo periódicamente de acuerdo con los obispos de sus Estados. Conviene señalar que estas rentas no eran concedidas en su totalidad, sino que existía la obligación de dejar una parte de las mismas para asegurar el mantenimiento de las iglesias o cubrir otros gastos del clero. La parte cedida al rey, que solía fijarse en la estimación de los tres cuartos del producto a recaudar, era empleada como aval para obtener dinero de ciertos intermediarios, es decir, pequeños y medianos inversores. Así, las primicias se vendían, según la terminología de la época, y su producto era empleado para financiar las obras de consolidación en todo tipo de fortificaciones situadas en el realengo, es decir, desde los castillos fronterizos hasta las plazas que contaban con murallas y otras estructuras defensivas. De este modo, se podía cubrir una necesidad esencial sin necesidad de incrementar la presión fiscal sobre las economías locales.

Analizar el recurso al crédito por parte del rey nos ha permitido ampliar, en gran medida, la perspectiva sobre las consecuencias de la guerra de los dos Pedros desde el punto de vista económico. En primer lugar, porque Pedro IV no fue el único prestatario del reino, aunque sí el más importante, y, por lo tanto, consideramos oportuno realizar una valoración conjunta sobre el comercio del dinero entre 1356 y 1366. En este sentido, tomamos como referencia los planteamientos historiográficos recientes que han definido las guerras bajomedievales como periodos especialmente proclives a la expansión del mercado del crédito, en relación directa con los ciclos de la fiscalidad extraordinaria; pero además, hemos tratado de buscar elementos que, de alguna manera, pudieron convertir al conflicto en un contexto propicio para la obtención de ingresos en forma de interés. Así, hemos distinguido entre los distintos agentes que recurrieron al crédito en Aragón, empezando, como acabamos de apuntar, por el propio monarca. Además, hemos podido documentar también una muestra relativamente importante sobre la ejecución de esta práctica por parte de los diputados de los brazos, que fueron movidos a ello, precisamente, por el rey, en especial a partir del ciclo fiscal iniciado en las Cortes generales de Monzón de 1362-1362. La estrategia del rey al respecto tenía como objetivo que los diputados obtuvieran mediante préstamos las cantidades otorgadas por las Cortes, para reintegrarlas a sus acreedores una vez ingresado el impuesto. En ambos casos, la finalidad del dinero obtenido era, prioritariamente, disponer de efectivo con el que pagar a las compañías que servían en la frontera.

Paralelamente, hemos valorado además el recurso al crédito por parte de entidades colectivas, es decir, ciudades, villas, parroquias y aljamas, cuya motivación

no se encontraba, salvo alguna excepción muy concreta, en la necesidad de pagar a los combatientes, sino en afrontar tanto sus gastos ordinarios como los derivados de la fiscalidad extraordinaria u otros aspectos propiciados por la guerra. En este sentido, la tendencia que se observa en el reino de Aragón durante la guerra de los Dos Pedros se ajusta a los planteamientos formulados por la historiografía reciente, que ha definido los grandes ciclos de la fiscalidad real como periodos proclives al endeudamiento colectivo. Cabe señalar al respecto que el modelo aragonés es muy similar al registrado en el reino de Valencia, donde la generalización de la deuda pública a largo plazo fue ligeramente más tardía que en Cataluña, si bien es cierto que sus mecanismos (censales y violarios) se venían manejando ocasionalmente desde hacía algunas décadas. La explicación a este hecho se encuentra en la resistencia de los prestamistas a modificar las condiciones tradicionales del crédito, basadas en altos tipos de interés y cortos periodos de amortización, que permitían obtener mayores beneficios en forma de interés. Asimismo, la intervención regia para favorecer la difusión de la deuda pública se limitó a aquellas entidades más necesitadas de efectivo, especialmente aljamas y concejos rurales, donde Pedro IV sí promovió la concesión de préstamos. La generalización de la deuda a largo plazo fue una consecuencia inmediata de todo este proceso de incremento en la presión fiscal y en el recurso al crédito, ya que las pensiones de censales y violarios se asentaron como un elemento permanente entre los presupuestos municipales entre finales de la década de 1360 y comienzos de la siguiente.

Para cerrar el círculo sobre la influencia de la guerra en la economía del reino resultaba irrenunciable la identificación de los emisores del crédito, respecto a cada uno de los agentes que recurrieron al mismo, ya fuese el rey, los diputados o las entidades locales. En general, encontramos a ciudadanos y vecinos adinerados de las principales villas y ciudades, que, en su mayor parte, eran profesionales del comercio y, en consecuencia, estaban familiarizados con este tipo de operaciones. Algunos de ellos eran miembros de la oligarquía zaragozana y, al mismo tiempo que se dedicaban a estos negocios habían conseguido también obtener ingresos a través de la compañía de la ciudad, de modo que la guerra significó para ellos la posibilidad de hacer negocio a través de los servicios pactados en Cortes y de la necesidad de efectivo del rey, del concejo de la ciudad, de alguna de las parroquias zaragozanas o incluso de determinadas aljamas. No hemos de pensar, sin embargo, que todo ello les permitiera progresar en cuanto a su nivel económico, sino más bien que trataron de adaptarse por todos los medios disponibles para no salir excesivamente mal parados de la guerra. De hecho, aunque en este punto no podemos contar con referencias

concretas, parece lógico pensar que muchos de ellos se hubieran visto perjudicados por la interrupción del tránsito comercial a través de la frontera con Castilla y que, por lo tanto, trataran de buscar alternativas a través de la hueste de la ciudad o del mercado del crédito. Con ellos, pudieron participar de este negocio todos aquellos vecinos con una mínima capacidad de ahorro, empleando parte de sus fondos para cubrir la alta demanda de dinero a préstamo, como hemos comprobado para la ciudad de Huesca. En paralelo, las familias de judíos especializadas como prestamistas desarrollaron también una gran actividad al conceder dinero tanto al rey como a las entidades locales. Pero además, hemos de subrayar que Pedro IV también recurrió a las aljamas, de forma colectiva, para solicitar préstamos, lo que, sin duda, vino a suplantar la prohibición de solicitar ayudas económicas a las aljamas que había sido sancionada por las Cortes.

La guerra de los Dos Pedros constituyó, en definitiva, un periodo de una gran actividad política y de una intensa circulación de capitales en el interior del reino de Aragón y, en general, en toda la Corona. A pesar de tratarse de un conflicto en el que la sociedad política aragonesa tenía muy poco que ganar, la secular dependencia económica del rey respecto a los brazos y la necesidad de combatir para defender el territorio sirvieron de base para que, desde 1357, las elites estamentales fueran obteniendo de Pedro IV cada vez más mecanismos de intervención sobre los servicios que ellas mismas le otorgaban con el fin de hacer la guerra. Se trataba, en último término, de reconducir el importante caudal de recursos amparado en la fiscalidad real hacia las propias oligarquías del reino, incluyendo a las procedentes de las villas y ciudades. En su propósito, los diputados intentaron reglamentar un mecanismo que les permitiera gestionar íntegramente a las compañías que iban a pagar los aragoneses, recibiendo para ello importantes concesiones del rey que no siempre pudieron llevarse a cabo en la práctica, debido principalmente a que el propio monarca empleó todo su poder para influir sobre los procedimientos de administración de cada servicio. En este aspecto, fue fundamental la competencia entre las elites nobiliarias aragonesas y los aliados castellanos del rey, encabezados por Enrique de Trastámara, ya que las Cortes opusieron siempre una tenaz resistencia a financiar ni siquiera en parte a las compañías extranjeras. De hecho, sólo accedieron a hacerlo directamente a partir de 1364, cuando el rey había renovado ya varias veces su compromiso de transferir la gestión de los servicios a los diputados.

Entre 1356 y 1366, las oligarquías de los cuatro brazos del reino trabajaron para obtener medios que les permitieran beneficiarse de las condiciones de servicio al rey pactadas en las Cortes. Seguramente, las más beneficiadas fueron las que

representaban al estamento de las *universidades*, ya que el proceso hacia el control de la fiscalidad extraordinaria por parte de los diputados implicó la introducción de importantes novedades en cuanto a los mecanismos de recaudación. A partir de 1363, las Cortes fueron imponiendo progresivamente la fiscalidad indirecta como medio para completar las demandas del rey, convirtiendo a la Corona, primero, y a cada territorio, después, en entidades homogéneas para la recaudación de este tipo de impuestos. Así, este sistema fue instaurado de forma común a todos los Estados de la Corona en las Cortes generales de Monzón de 1362-1363 y, seguidamente, adaptado a la realidad concreta de cada uno de ellos entre 1364 y 1365. Inicialmente, la proporción de las ayudas obtenida por esta vía fue muy pequeña, pero su peso iba a progresar rápidamente a partir de entonces. En este sentido, el éxito de las oligarquías urbanas fue notable, ya que controlar los medios que gravaban el tránsito de productos por las fronteras del reino significaba influir decisivamente sobre el mercado, que era donde, a la larga, los ciudadanos y vecinos más influyentes iban a encontrar sus mayores perspectivas de enriquecimiento.

La continuidad de las demandas de la monarquía en las dos décadas que siguieron a la guerra de los Dos Pedros iba a terminar por convertir al nuevo sistema en la estructura habitual para canalizar la fiscalidad real extraordinaria, a través de las Diputaciones del General, que se convirtieron en instituciones permanentes para el ejercicio del poder político de las elites estamentales en los dominios de la monarquía aragonesa. Al mismo tiempo, la intensificación del negocio del crédito, junto a la inmediata generalización de la deuda pública a largo plazo, otorgaron cada vez más oportunidades a estos grupos de población para multiplicar su capacidad económica en todos los sentidos. Atrás quedaban el intento de participar de la fiscalidad extraordinaria siguiendo el modelo de servicio militar propio de la nobleza, las controversias con el rey sobre la cantidad y la gestión de importantes servicios, y, sobre todo, un desgaste económico incuestionable de la mayor parte para las economías que respaldaban la fiscalidad real. Son ejemplos de ello las aljamas de judíos y musulmanes, algunos concejos rurales y, sobre todo, las anteriormente pujantes Comunidades de aldeas, que pasaron de aportar cuantiosos subsidios a las guerras del rey durante la primera mitad del siglo XIV a tener que contar con una pesada carga en forma de deuda pública, que iba a ocupar un peso específico cada vez mayor dentro de sus gastos ordinarios.

FUENTES UTILIZADAS

- Fueros y leyes.
 - AGUDO ROMEO, María del Mar, El Fuero de Daroca. Introducción, edición crítica, traducción, estudio léxico y concordancia, Centro de Estudios Darocenses, Ejea de los Caballeros, 1992.
 - Alfonso X el Sabio, Las Siete Partidas: (el Libro del Fuero de las Leyes), introducción y edición dirigida por José Sánchez-Arcilla Bernal, Reus, Madrid, 2004.
 - ALVARADO PLANAS, Javier y Gonzalo Oliva Manso (ed.), *Los fueros de Castilla: estudios y edición crítica del Libro de los Fueros de Castilla, Fuero de los Fijosdalgo y las Fazañas del Fuero de Castilla, Fuero Viejo de Castilla y demás colecciones de fueros y fazañas castellanas*, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004.
 - CARTAGENA, Alonso de, *Doctrinal de los cavalleros*, 1487, edición de José María Viña Liste, Universidad de Santiago de Compostela, 1995.
 - CASTAÑÉ LLINÁS, José, *El fuero de Teruel. Edición crítica con introducción y traducción*, Teruel, 1989.
 - MORALES GÓMEZ, Juan José y Manuel José Pedraza Gracia (ed.), *Fueros de Borja y Zaragoza*, Anubar, Zaragoza, 1986.
 - SÁEZ, Emilio, Rafael Gibert, Manuel Alvar y Atilano G. Ruiz-Zorrilla (ed.), *Los fueros de Sepúlveda*, Diputación Provincial, Segovia, 1953.
 - SÁNCHEZ, Galo (ed.), *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1919.
 - SAVALL Y DRONDA, Pascual y Santiago Penén y Debesa (eds.), *Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón*, ed. Facsimilar, Iber Caja, Zaragoza, 1991.

- Actas de Cortes.
 - Cortes aragonesas de Cariñena de 1357: José Ángel SESMA MUÑOZ y Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón. 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Anúbar, Zaragoza, 1976, pp. 17-34.
 - Cortes aragonesas de Zaragoza de 1360: José Ángel SESMA MUÑOZ y Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón. 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Anúbar, Zaragoza, 1976, pp. 35-42.
 - Cortes generales de Monzón, 1362-1363: José María PONS GURI, Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón, vol 50, Actas de las Cortes generales de la Corona de Aragón de 1362-63, Ministerio de Cultura, Madrid, 1982.
 - Cortes aragonesas de Zaragoza de 1364: José Ángel SESMA MUÑOZ y Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón. 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Anúbar, Zaragoza, 1976, pp. 43-60.

- Cortes aragonesas de Zaragoza-Calatayud, 1365-66-67 (Zaragoza, 1365-1366, Zaragoza y Calatayud, 1366, Zaragoza, 1366 y 1367, Zaragoza, 1367), en M^a T. SAUCO ÁLVAREZ, "Actas de las Cortes de Zaragoza-Calatayud. 1365-66-67", *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. III, *Cortes de Pedro IV/2*, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, pp. 1-276.
 - Cortes aragonesas de Zaragoza de 1367: José Ángel SESMA MUÑOZ y Esteban SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón. 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Anúbar, Zaragoza, 1976, pp. 61-74.
 - Cortes aragonesas de Caspe, Alcañiz y Zaragoza de 1371-1372: María Luisa LEDESMA RUBIO, *Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza, 1371-1372*, Anúbar, 1375. También: Carlos LALIENA CORBERA, María Teresa IRANZO MUÑOY y Sergio MARTÍNEZ GARCÍA, "Actas del proceso de Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-1372)", *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. III, *Cortes de Pedro IV/2*, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2008, pp. 277-502.
 - Cortes aragonesas de Tamarite de 1375: María Luisa LEDESMA RUBIO, *Actas del proceso de Cortes de Tamarite de 1375*, Anubar, Zaragoza, 1979. También: María Luisa LEDESMA RUBIO (†), *Actas del proceso de Cortes de Tamarite de Litera*", *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. III, *Cortes de Pedro IV/2*, ed. C. Laliena Corbera, Zaragoza, pp. 503-589.
 - Cortes generales de Monzón de 1375-1376: José Ángel SESMA MUÑOZ, *Actas de las Cortes Generales de Monzón de 1375-76*, *Acta Curiarum regni Aragonum*, t. IV, *Cortes de Pedro IV/3*, Zaragoza, 2007.
- Fondos de Cancillería de Pedro IV (Archivo de la Corona de Aragón).
- Registros de la serie *Castroorum Aragonum*:
 - 1.463 (años 1350-1362).
 - 1.467 (1362-1375).
 - Registros de la serie *Guerre Castellae*:
 - 1.379 (años 1356-1357).
 - 1.380 (1356-1357).
 - 1.381 (1357-1362).
 - 1.383 (1359-1361).
 - 1.384 (1361-1363).
 - 1.385 (1362-1364).
 - 1.386 (1363-1366).
 - 1.387 (1363-1366).
 - 1.388 (1366-1368).
 - Registros de la serie *Sigilli Secreti*:
 - 1.148 (años 1355-1356).
 - 1.149 (1356-1357).
 - 1.150 (1356-1357).
 - 1.151 (1356-1357).
 - 1.152 (1356-1357).
 - 1.153 (1356-1357).
 - 1.156 (1357).
 - 1.157 (1357).
 - 1.158 (1358).
 - 1.159 (1358).
 - 1.160 (1358).
 - 1.161 (1358).
 - 1.162 (1358-1359).
 - 1.163 (1359).
 - 1.165 (1359).
 - 1.172 (1360).
 - 1.173 (1360-1361).

- 1.174 (1360-1361).
- 1.175 (1360-1361).
- 1.176 (1361).
- 1.183 (1362-1363).
- 1.185 (1363).
- 1.188 (1363-1364).
- 1.191 (1363-1364).
- 1.193 (1363-1364).
- 1.194 (1363-1366).
- 1.196 (1364).
- 1.200 (1364).
- 1.213 (1366).
- 1.214 (1366-1367).
- Sección *Varia* de Cancillería:
 - Leg. 399.
 - Leg. 471.
- Fondos de Real Patrimonio, Maestre Racional (Archivo de la Corona de Aragón).
 - Libros de albalaes:
 - 642 (5.1354-6.1357), Berenguer de Codinachs.
 - 643 (7.1357-4.1362), Berenguer de Codinachs.
 - 644 (4.1362-12.1365), Berenguer de Codinachs.
 - 645 (6.1366-10.1369), Berenguer de Codinachs.
 - Registros de letras citatorias, certificaciones, órdenes:
 - 687 (1355-1362).
 - 688 (1362-1372).
 - Libros de *notaments comuns*:
 - 781 (1356-1357), Berenguer de Codinachs.
 - 782 (1358), Berenguer de Codinachs.
 - 784 (1363), Berenguer de Codinachs.
 - Libros *notamentorum scribaniae* (de la escribanía del protonotario):
 - 931 (1355-1358).
 - Escribanía mayor de ración del rey.
 - Id. Por provisiones, hospedaje y calzado de los que llevan bestias alquiladas y de los hombres a pie:
 - 864 (1356-1360), Pere Dez Bosch.
 - Albalaes extraordinarios: 13 vols., 1343-1521.
 - 871 (1359), Pere Dez Bosch.
 - Albalaes de *acorriments extraordinaris*:
 - 887 (1356-1357), Pere Dez Bosch (expediciones a la frontera).
 - 888 (1358-1360), Pere Dez Bosch (expediciones a la frontera).
 - 889 (1358-1361), Pere Dez Bosch (expediciones a la frontera).
 - 891 (1360-1361), Pere Dez Bosch (expediciones a la frontera).
 - Albalaes finales:
 - 894 (1356), Pere Dez Bosch (expediciones a la frontera).

- 895 (1361), Pere Dez Bosch (expediciones a la frontera).
- 896 (1362), Pere Dez Bosch (expediciones a la frontera).
- Ejército.
 - Ejército:
 - 2.467 (1358), Juan Adriá (pagos hombres en frontera).
 - 2.471 (1360), Domingo López Sarnés (cuentas de la recaudación del subsidio aragonés para 1.000 hombres a caballo).
 - Revistas de caballería:
 - 2.497 (1363), Ramón de Pinós.
 - 2.498 (1363).
- Protocolos notariales.
 - La Almunia de doña Godina:
 - *Rodrigo de Sádaba*, año 1362, sig. 1.178.
 - *Rodrigo de Sádaba*, año 1367, sig. 1.179.
 - *Rodrigo de Sádaba*, año 1377, sig. 1.181.
 - Zaragoza:
 - *Blasco Aznárez de Ansó*, años 1360, 1361, 1362, 1363, 1364 y 1365.
 - *Domingo de Tarba*, años 1356, 1360 y 1365.
 - *García Sánchez de Lardiés*, año 1356.
 - *Gil de Borau*, años 1362, 1363 y 1364.
 - *Jaime Jorge*, años 1358 y 1363.
 - *Miguel Sánchez de Leach*, años 1359 y 1364.
 - *Papeles sueltos*, años 1359, 1364 y 1362-74.
 - *Pedro Loarre*, años 1356 y 1358.
 - *Pedro López de Ansó*, años 1356, 1361, 1362 y 1363.
 - *Pedro Martínez de Gassenat*, año 1363.
 - *Pedro Sánchez de Monzón*, años 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1362, 1363, 1364 y 1365.
 - *Ramón de Samper*, años 1358, 1360 y 1361.
 - *Rodrigo López de Castellón*, años 1362 y 1363.
 - *Sancho de Jaca*, años 1358 y 1361.
 - *Sancho Martínez de la Peyra*, años 1363 y 1365.
 - *Simón de Capiella*, años 1359, 1360 y 1361.
- Fondos procedentes de archivos locales (se citan los catálogos en los casos en que éstos están publicados).

- Archivo de la Comunidad de aldeas de Albarracín (Archivo Histórico Provincial de Teruel): AGUIRRE GONZÁLEZ, Francisco Javier, Carmen Moles Villamate, María Pilar Abos Castel, María José Casaus Ballester, *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Albarracín (Tramacastilla)*, Colección de catálogos documentales, XI, IET, Teruel, 1988.
- Archivo de la Comunidad de aldeas de Teruel (Archivo Histórico Provincial de Teruel).
- Archivos Municipales Turolenses (Archivo Histórico Provincial de Teruel).
 - AGUIRRE GONZÁLEZ, Francisco Javier, Carmen Moles Villamate y María Pilar Abos Castel, *Catálogo de los Archivos Municipales turolenses (I). Cella, Linares de Mora, Fortanete, Mirambel, La Cuba y Puertomingalvo*, Instituto de Estudios Turolenses, Colección de catálogos documentales, VII, Teruel, 1982.
 - AGUIRRE GONZÁLEZ, Francisco Javier, Carmen Moles Villamate y María Pilar Abos Castel, *Catálogo de los Archivos Municipales turolenses (II). Tronchón, Fuentespalda, Cantavieja, Peñarroya de Tastavins, La Fresneda*, Instituto de Estudios Turolenses, Colección de catálogos documentales, VIII, Teruel, 1983.
 - AGUIRRE GONZÁLEZ, Francisco Javier, Carmen Moles Villamate y María Pilar Abos Castel, *Catálogo de los Archivos Municipales turolenses (III). Albarracín, Alcalá de la Selva, Bezas, Bronchales, Calomarde, Fuentes de Rubielos, Gea de Albarracín, Miravete de la Sierra, Orihuela del Tremedal, Pozondon, Ródenas, Rubielos de Mora, Torres de Albarracín, Villar del Cobo, Villarroja de los Pinares*, Instituto de Estudios Turolenses, Colección de catálogos documentales, IX, Teruel, 1984.
 - AGUIRRE GONZÁLEZ, Francisco Javier, Carmen Moles Villamate y María Pilar Abos Castel, *Catálogo de los Archivos Municipales turolenses (IV). Alcañiz, Alcorisa, Aliaga, Bañón, Calaceite, Calanda, Cascante del río, Castelserás, Castejón de Tornos, Híjar, La Codoñera, La Puebla de Híjar, Lidón, Mazaleón, Mirambel (2ª serie), Monreal del Campo, Puertomingalvo (2ª serie), Terriente, Teruel, Torrijas, Tramacastilla, Villarroja de los pinares (2ª serie)*, Instituto de Estudios Turolenses, Colección de catálogos documentales, X, Teruel, 1985.
- Fondos procedentes de archivos eclesiásticos.
 - Archivo Histórico Diocesano de Zaragoza: *Actos comunes* (años 1345-1349, 1362, 1385).

- Colecciones diplomáticas y otras fuentes publicadas.
 - AINAGA ANDRÉS, María Teresa, "Aportaciones documentales para el estudio del urbanismo de Tarazona (1365-1565)", *Turiaso*, VI, 1985, pp. 201-283.
 - AINAGA ANDRÉS, María Teresa, "El fogaje aragonés de 1362: aportación a la demografía de Zaragoza en el siglo XIV", *Aragón en la Edad Media*, VIII, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1989, pp. 33-58.
 - BENÍTEZ MARTÍN, Lidia, Documentos para la Historia de Molina en la Corona de Aragón: 1369-1375 (El registro 1.551 de la Cancillería de Pedro IV), IFC, Zaragoza, 1992.
 - BOFARULL, Próspero de, Colección de Documentos Inéditos del antiguo Archivo de la Corona de Aragón, vol XXXIX, Parte de un registro de Alfonso IV, de 1328. Referencia antigua: Varia 25 Alfonsi III, Castrorum; moderna: 561.
 - CABANES PECOURT, M.^a Desamparados y Ambrosio HUICI MIRANDA, *Documentos de Jaime I de Aragón*, Anubar, 1976-1988 (5 tomos).
 - CAMPILLO, Toribio del, *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*, Zaragoza, 1915.
 - CANELLAS LÓPEZ, Ángel (ed.), *Monumenta diplomática Aragonensia. Los cartularios de San Salvador de Zaragoza*, tomo III, Iber Caja, Zaragoza, 1989.
 - CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Colección diplomática del concejo de Zaragoza*, Ayuntamiento, Zaragoza, 1972, vol. 1 y vol. 2.
 - CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Longares, de los orígenes a 1478. Notas históricas y colección diplomática*, IFC, Zaragoza, 1980.
 - CASAÑ Y ALEGRE, Joaquín, "Pactos, tratados y avenencias que mediaron entre los reyes de Aragón, Navarra y el bastardo Enrique de Trastámara con motivo de la invasión del reino de Castilla", *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General del Reino de Valencia*, tomo I, Valencia, 1894.
 - CLARAMUNT, Salvador, "Un pliego de cuentas de María de Luna conservado en el Archivo de la Basílica del Pino de Barcelona", *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor don Julio González*, Madrid, 1981, pp. 75-88.
 - CONTEL BAREA, Concepción, El cister zaragozano en los siglos XIII y XIV. Abadía de Nuestra Señora de Rueda de Ebro, vol. II. Documentos, IFC, Zaragoza, 1977.
 - DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, Colección diplomática de Pedro I de Castilla (1350-1369), Junta de Castilla y León, Salamanca, 1999.
 - GARCÍA DÍAZ, Isabel, Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XIII. Documentos del siglo XIV-4: Archivo de la catedral de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1989.
 - GARGALLO MOYA, Antonio, "Documentos del Archivo Municipal de Miravete de la Sierra. Teruel (1279-1499)", *Teruel*, 68 (1982), pp. 47-124.
 - GUTIERREZ DE VELASCO, Antonio, "Molina en la Corona de Aragón", *Teruel*, 6 (1951), pp. 76-129.
 - IDOATE, Florencio, Catálogo de los cartularios reales del archivo General de Navarra. Años 1007-1384, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1974.
 - IDOATE, Florencio, *Catálogo del Archivo General. Sección de Guerra. Documentos. Años 1259-1800*, Pamplona, 1978. Secc. Comptos, 1361-1412.
 - LACARRA DE MIGUEL, José María, "Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro (segunda serie)", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, v. III, Zaragoza, 1947-1948, pp. 499-729.

- LEDESMA RUBIO, M^a Luisa, "El patrimonio real en Aragón a fines del siglo XIV: los dominios y rentas de Violante de Bar", *Aragón en la Edad Media*, II, 1979, pp. 135-169.
 - LEROY, Béatrice, *El Cartulario del infante Luis de Navarra del año 1361*, Institución Príncipe de Viana. Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1981.
 - MASIÀ I DE ROS, A., *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*, CSIC, Barcelona, 1994, vol. II.
 - MOLINA MOLINA, Ángel-Luis, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. VII. Documentos de Pedro I*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1978.
 - MUÑOZ POMER, Rosa, "Las Cortes de Cullera-Valencia de 1364", *Saitabi*, 35 (1985), pp. 87-94.
 - ROMEU ALFARO, Silvia, "Aportación documental a las Cortes de Valencia de 1358", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 43 (1973), pp. 388-427.
 - SÁNCHEZ CASABÓN, Ana Isabel, *Alfonso II Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*, IFC, Zaragoza, 1995.
 - SARASA SÁNCHEZ, Esteban, "El libro-registro del monedaje del año 1349. Una fuente para el estudio de la ciudad de Calatayud a mediados del siglo XIV", *V Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Calatayud, pp. 139-173.
 - SARASA SÁNCHEZ, Esteban, "Onomástica zaragozana del siglo XIV", *En la España Medieval. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, tomo II, Universidad Complutense, Madrid, 1985, pp. 1201-1214; para la relación por parroquias de los vecinos de Zaragoza que disponían de caballerías en 1357-58 (RAH, ms. 9/4, fols. 107 a 112v, Colección Salazar y Castro, tomo I, 504).
 - SESMA MUÑOZ, José Ángel, "Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a finales del siglo XIV", *Aragón en la Edad Media*, XIII, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1997, pp. 125-158; para la recaudación del impuesto de la quema en la oficina de Zaragoza, agosto-septiembre de 1386.
 - SESMA MUÑOZ, José Ángel, "El poblamiento del espacio periurbano de Zaragoza a comienzos del siglo XIV", *Poder y sociedad en la baja Edad Media. Estudios en Homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2002, pp. 1129-1141; para el monedaje aragonés de 1302.
 - UTRILLA UTRILLA, Juan F., "Un libro de cuentas del infante aragonés Martín conservado en el Archivo de la Corona de Aragón", *Aragón en la Edad Media*, V, Universidad de Zaragoza, 1983, pp. 167-206.
 - VALDEÓN BARUQUE, Julio, "La primera estancia de Enrique II en Burgos (abril de 1366)", *Homenaje al profesor Carriazo*, Sevilla, t. III, 1973, pp. 407-420.
 - VEAS ARTESEROS, Francisco, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. XII. Documentos del siglo XIV*, Academia Alfonso X el Sabio-CSIC, Murcia, 1990.
- Crónicas.
- BLANCAS, Jerónimo de, *Comentarios a las cosas de Aragón*, ed. fasc., Zaragoza, 1995.

- CARUANA GÓMEZ DE BARREDA, Jaime (ed.), “Dos relaciones inéditas sobre sucesos de la Unión”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1949, vol. III, pp. 484-497.
- DE LA FUENTE, Vicente, *Historia de la siempre augusta y fidelísima ciudad de Calatayud*, ed. fasc., IFC, Zaragoza, 1994.
- LÓPEZ DE AYALA, Pedro, *Crónicas*, edición, estudio y notas de Cherrie L. Soper, Ebro, Zaragoza, 1975.
- LÓPEZ DE AYALA, Pedro, *Crónicas*, edición, prólogo y notas de José Luis Martín, Planeta, Barcelona, 1991.
- LÓPEZ DE AYALA, Pedro, *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno*, eds. Germán Orduña y José Luis Moure, Buenos Aires, 1994.
- LÓPEZ DE AYALA, Pedro, *Coronica del rey don Pedro*, eds. Constance L. Wilkins y Heanon M. Wilkins, Madison, 1985.
- LÓPEZ RAJADEL, F. (ed.), *Crónicas de los Jueces de Teruel (1176-1532)*, Teruel, IET, 1994.
- RAH, Colección Traggia, t. XIX, *Libro que tracta de la fundación de Teruel*, documentos publicados en MUR I RAURELL, *La encomienda de San Marcos. La Orden de Santiago en Teruel (1200-1556)*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1988.
- ZURITA, Jerónimo, *Anales de Aragón*, ed. Ángel Canellas, tomo 4 (Libros VIII, IX y X), Zaragoza, 1973. Recientemente publicado en la red por la Institución Fernando el Católico.

BIBLIOGRAFÍA

ABAD ASENSIO, José Manuel, "Obras en el alcázar y en los aljibes de Teruel a finales del siglo XIV", *Aragón en la Edad Media XVIII* (2004), pp. 337-388.

- "Castillos del alto Jiloca: un documento sobre su reparación en la segunda mitad del siglo XIV", *Actas del III Congreso de Castellología Ibérica*, Guadalajara, 2005, pp. 255-272.

ABELLA SAMITIER, Juan, "Aportación al estudio de la baja nobleza aragonesa en el siglo XV: el escudero Miguel de Ruesta, alcaide del castillo de Sos", *Suessetania*, 22 (2004), pp. 107-120.

- "La deuda pública en los municipios aragoneses en los siglos XIV y XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1 (ene-jun 2009), pp. 47-64.

ACIÉN ALMANSA, Manuel Pedro, "El quinto de las cabalgadas: un impuesto fronterizo", *Hacienda y comercio*, Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Sevilla, 1982, pp. 39-52.

AINAGA ANDRÉS, María Teresa, "El fogaje aragonés de 1362: aportación a la demografía de Zaragoza en el siglo XIV", *Aragón en la Edad Media*, VIII (1989), pp. 33-58.

ALBAN, J. R. y Ch. T. ALLMAND, "Spies and Spying in the Fourteenth Century", en *War, Literature and Politics in the Late Middle Ages*, ed. Ch.T. Allmand, Liverpool, 1976, pp. 73-101.

ALLMAND, Christopher T., *La guerra de los Cien Años*, Barcelona, 1990 (1ª ed. 1989).

- "Le problème de la désertion en France, en Angleterre et en Bourgogne à la fin du Moyen Âge", *Guerre, pouvoir et noblesse au Moyen Âge. Mélanges en l'honneur de Philippe Contamine*, eds. J. Paviot y J. Verger, París, 2000, pp. 31-41.

ANDREW VILLALON, L. J., "Pedro the Cruel: Portrait of a Royal Failure", *Medieval Iberia: essays on the history and literature of medieval Spain*, eds. D.J. Kagay y J.T. Snow, Nueva York, 1997, pp. 201-216.

- "Spanish involvement in the Hundred Years War and the battle of Nájera", *Hundred Years War. A Wider Focus*, ed. L.J. Andrew Villalon y D.J. Kagay, Leiden-Boston, 2005, pp. 3-74.

ARAGÜAS, Philippe, "Le réseau castral en Catalogne vers 1350", *Castrum. Guerre, fortification et habitat dans le monde méditerranéen au Moyen Age*, ed. A. Bazzana, Roma-Madrid, 1988, pp. 113-122.

ARATA, Angelo, "Spade e denari. Manfredino del Carreto, un capitano di guerra tra Piemonte e Liguria nel primo Trecento", *Rivista di Storia, Arte e Archeologia per le Province di Alessandria e Asti*, CXI/2 (2002), pp. 311-390.

ARMILLAS VICENTE, José Antonio y Enrique SOLANO CAMÓN, "El servicio militar al rey en las Cortes de 1495", *Aragón en la Edad Media*, VIII (1989), Al profesor emérito Antonio Ubieto Arteta, pp. 71-86.

ARRANZ GUZMÁN, Ana, "Un personaje y un episodio de la guerra civil castellana: el arzobispo D. Gómez Manrique y el Ordenamiento de Toledo de 1366", *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 309-332.

ASENJO GONZÁLEZ, María, "Fiscalidad regia y sociedad en los concejos de la Extremadura castellano-oriental durante el reinado de Alfonso X", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, v. 1, pp. 69-84.

- "Los concejos de frontera en el reino de Aragón. Desarrollo económico y social de un ámbito regional en los siglos XII al XV", *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congreso d'història de la Corona d'Aragó*, XVII Congreso d'història de la Corona d'Aragó, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2003, pp. 29-54.

ASTARITA, Carlos, "Classe sociale, statut et pouvoir de la 'caballería villana' de Castille. Une révision", *Le Moyen Âge*, CV (1999), nº 2, pp. 415-437.

AUTRAND, Françoise, "The peacemakers and the State: Pontifical Diplomacy and the Anglo-French Conflict in the Fourteenth Century", *War and competition between states*, ed. P. Contamine, Oxford, 2000, pp. 249-277.

ÁVILA SEOANE, Nicolás, "Señoríos y heredades de Íñigo López de Orozco en los concejos de Atienza, Medinaceli y Molina de Aragón", *En la España Medieval*, 29 (2006), pp. 53-95.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, "Paces castellano-aragonesas de Campillo-Ágreda (1281)", *En la España Medieval*, V (1986), pp. 151-168.

- "Las órdenes militares en la Corona de Castilla en el siglo XIV", *El siglo XIV: el alba de una nueva era*, ed. V. Ángel Álvarez Palenzuela, Soria, 2001, pp. 193-203.
- "Las fortalezas castellano-leonesas de las Órdenes Militares. Problemas de control político y financiación (siglos XII-XIV)", *Mil Anos de Fortificações na Península e no Magreb (500-1500). Actas do Simposio Internacional sobre Castelos*, Lisboa, 2002, pp. 549-569.
- *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, 2003.
- "Frontera y órdenes militares en la Edad Media castellano-leonesa (siglos XII-XIII)", *Studia Historica. Historia Medieval*, 24 (2006), pp. 87-112.

AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, Pilar, "Hostilidades en la frontera navarro-riojana durante el siglo XIV: el choque de los años 1344-1345", *Segundo coloquio sobre Historia de la Rioja*, Logroño, 1986, t. I, pp. 333-358.

- "Navarra en Estado de alerta: ¿un proyecto castellano-aragonés de intervención en 1329?", *Príncipe de Viana*, Anejo 8, Primer Congreso General de historia de Navarra, Pamplona, 1988, t. III, pp. 313-320.
- "La guerra de 1335 entre Castilla y Navarra", *Hispania*, 173 (1989), pp. 805-840.
- "Carlos II de Navarra y los avatares de la política hispánica: la etapa de no beligerancia (1349-1361)", *Príncipe de Viana*, LII, 193 (1991), pp. 107-138.

- "El azote del las compañías y sus estragos en Navarra (1366-1367)", *Hispania*, LI:177 (1991), pp. 73-101.

BARBERO, Alessandro, "Guerra, nobilità, onore fra tre e quattrocento nella storiografia anglosassone", *Studi Storici*, 27 (1986), v. 1, pp. 173-201.

- "Noblesse et chevalerie en France au Moyen Âge, une reflexion", *Le Moyen Âge*, 3-4 (1991), pp. 431-449.

BARCELÓ, María, "Algunes anotacions sobre el sistema defensiu de Mallorca: els cavalls armats", *Mayúrqa*, 19 (1979-80), pp. 97-111.

BARRAQUÉ, Jean Pierre, *Saragosse à la fin du Moyen Âge. Une ville sous influence*, Paris-Montreal, 1998.

BARROCA, Mario Jorge, "Os castelos das Ordens Militares em Portugal (séc. XII a XIV)", *Mil Anos de Fortificações na Península e no Magreb (500-1500). Actas do Simposio Internacional sobre Castelos*, Lisboa, 2002, pp. 535-548.

BARTLETT, Robert J., "Technique militaire et pouvoir politique, 900-1300", *Annales ESC*, 41, nº 5 (1986), pp. 1135-1160.

BECEIRO PITA, Isabel, "Argumentos ideológicos de la oposición nobiliaria bajo los Trastámaras", *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 25 (2002), pp. 211-236.

BECERRA HORMIGO, Manuel, "La Corona de Aragón y Granada durante la guerra de los dos Pedros, 1356-1366. El corso", *Relaciones exteriores del reino de Granada*, Almería, 1988, pp. 307-322.

- "Las relaciones diplomáticas entre la Corona de Aragón y Granada durante la guerra de los Dos Pedros: desde 1356 hasta 1359", *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 9 (1988), pp. 243-260.

BENITO RUANO, Eloy, "El problema sucesorio de la Corona de Castilla a la muerte de don Fernando de la Cerda", *VII Centenario del infante don Fernando de la Cerda*, 1975, 1976, pp. 217-225.

BERGES SÁNCHEZ, Juan Manuel, "La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la baja Edad Media", *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, Albarracín, 2003, v. I, pp. 63-199.

BERTRÁN I ROIGÉ, Prim, "La nobleza catalana y la guerra de Cerdeña de 1354", *Hidalguía*, 271 (1998), pp. 737-755.

- "Notes sobre els subsidis de l'Església catalana per a la guerra de Sardenya (1354)", *Anuario de estudios medievales*, 29 (1999), pp. 121-139.
- "Les respostes de la baixa noblesa catalana al reclam de Pere el Cerimoniós per anar a Sardenya (1354)", *La corona catalanoaragonesa i el seu entorn mediterrani a la baixa*

Edat Mitjana, eds. M^a T. Ferrer i Mallol, J. Mutgé i Vives, M. Sánchez Martínez, Barcelona, 2005, pp. 1-22.

BLANCO DOMINGO, Luis, "El precio del poder: la espiral de alienaciones patrimoniales en el reino de Aragón durante el reinado de Pedro IV (1336-1387)", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 72 (1997), pp. 53-90.

BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, *La judería de Zaragoza en el siglo XIV*, Zaragoza, 1988.

BOIS, Guy, "Contra la ortodoxia neomalthusiana", *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial*, eds. T.H. Aston y C.H.E. Philpin, Barcelona, 1988 (1^a ed. 1976), pp. 131-142.

- *La gran depresión medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Valencia, 2001 (1^a ed. 2000).

BRANDBURY, J., *The Medieval Siege*, Woodbridge, 1992. Capítulo 9: Medieval Siege Weapons.

BRENNER, Robert, "Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial", *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial*, eds. T.H. Aston y C.H.E. Philpin, Barcelona, 1988 (1^a ed. 1976), pp. 21-81.

- "Las raíces agrarias del capitalismo europeo", *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial*, eds. T.H. Aston y C.H.E. Philpin, Barcelona, 1988 (1^a ed. 1976), pp. 254-386.

BURNS, Robert I., "Muslims as property: slavery episodes in the realms of Aragon, 1244- 1291", *Sharq al-Andalus*, 14-15 (1997-1998), pp. 61-79.

CABANES PECOURT, María de los Desamparados, "Los castillos de frontera en el reino de Valencia", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X (1975), pp. 653-670.

CABEZUELO PLIEGO, José Vicente y Sonia GUTIÉRREZ LLORET, "La huerta de Alicante tras la guerra de los dos Pedros. Acerca de la construcción del *assut nou* en 1377", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 8 (1990-1991), pp. 69-98.

CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, "El destino de la nobleza petrística: la familia del maestre Martín López de Córdoba", *En la España Medieval*, 24 (2001), pp. 195-238.

CAMPÓN GONZALVO, Julia, "Consecuencias de la guerra de los dos Pedros en el condado de Denia", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 8 (1990-1991), pp. 57-68.

CARRASCO PÉREZ, Juan, "Europa en los umbrales de la crisis: 1250-1350", *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1995, pp. 17-36.

CASTILLO CÁCERES, Fernando, "Análisis de una batalla: Nájera (1367)", *Cuadernos de Historia de España*, 73 (1991), pp. 107-146.

CASTRILLO LLAMAS, María Concepción, "Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII-XIV", *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 95-112.

- "Las fortalezas, instrumentos de poder al servicio de la institución monárquica en la Castilla bajomedieval", *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, eds. J.A. Barrio Barrio y J.V. Cabezuelo Pliego, Murcia, 1998, pp. 177-197.
- "Tenencias, alcaides y fortalezas en la sociedad castellana de la baja Edad Media. Estado de la investigación y actualización bibliográfica", *Medievalismo*, 8 (1998), pp. 153-199.

CATEURA BENASSER, Pau, "La *ciutat de Mallorques* y las villas mallorquinas: presión fiscal y conflictos sociales", *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 275-300.

- "Fiscalidad en el reino de Mallorca (1300-1360)", *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'història de la Corona d'Aragó*, XVII Congreso d'història de la Corona d'Aragó, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2003, pp. 175-188.
- "El sistema fiscal del reino de Mallorca en los inicios de la crisis", *Mayurqa*, 27 (2001), pp. 47-62.

CAVACIOCCI, Simonetta (ed.), *Gli aspetti economici della guerra in Europa, secc. XIV-XVIII*, Atti della Sedicesima Settimana di Studi, Prato, 1984.

CAWSEY, Suzanne F., *Kingship and propaganda. Royal eloquence and the Crown of Aragon c. 1200-1450*, Oxford, 2002.

CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso de, "El gobierno, defensa y guarda de la fortaleza medieval en Castilla y León: el alcaide", *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, eds. J.A. Barrio Barrio y J.V. Cabezuelo Pliego, Murcia, 1998, pp. 281-292.

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, "Aspectos económicos de la guerra: los contratos de servicio militar", *Relaciones exteriores del reino de Granada*, Actas del IV coloquio de Historia Medieval andaluza, ed. C. Segura Graíño, Almería, 1985, pp. 173-183.

CONDE LÓPEZ, Juan Carlos, "Una lanza por la existencia de una historiografía petrista sojuzgada: ecos y rastros en la historiografía del cuatrocientos castellano", *VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Madrid, 1997, v. 2, pp. 511-522.

CONTAMINE, Philippe, *Guerre, État et société à la fin du Moyen Âge. Études sur les armées des rois de France. 1337-1494*, Paris-Muton-La Haye, 1972.

- *La guerra en la Edad Media*, Barcelona, 1984.

- "The Growth of State Control. Practices of War, 1300-1800: Ransom and Booty", *War and competition between states*, ed. P. Contamine, Oxford, 2000, pp. 163-193.

CORRAL LAFUENTE, José Luis, "El sistema defensivo aragonés en la frontera occidental (Valle del Huecha: siglos XII al XV)", *Cuadernos de Estudios Borjanos*, IV (1979), pp. 7-58.

- "El castillo de Trasmoz: estudio arquitectónico", *Turiaso*, III (1982), pp. 167-223.
- *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV*, Zaragoza, 1987.
- "La frontera entre Aragón y Castilla en la región del Moncayo en la Edad Media", *Primeras Jornadas sobre Borja y la raya occidental de Aragón*, Zaragoza, 1992, pp. 187-210.

CORRAO, Pietro, "L'aristocrazia militare del primo Trecento: fra dominio e politica", en Federico III d'Aragona, re di Sicilia (1296-1337), *Archivio Storico Siciliano*, s. IV, XXIII (1997), pp. 81-108.

COSS, Peter, "Bastard Feudalism Revised", *Past and Present*, 125 (1991), pp. 27-64, y 131 (1991), pp. 165-203.

- "The formation of the English gentry", *Past and Present*, 147 (1995), pp. 38-64.

COVINI, Nadia, "Castelli, fortificazioni e difesa locale: le strutture difensive degli stati regionali nell'Italia centro-settentrionale fra XIV e XV secolo", *Castrum. Guerre, fortification et habitat dans le monde méditerranéen au Moyen Age*, ed. A. Bazzana, Roma/Madrid, 1988.

- "Aspetti della fortificazione urbana tra Lombardia e Veneto alla fine del Medioevo", *Castel Sismondo, Sigismondo Pandolfo Malatesta e l'arte militare del primo Rinascimento*, ed. A. Turchini, Cesena, 2003, pp. 59-77.

CRUSELLES GÓMEZ, José María, "Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial", *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, Zaragoza, 2004, pp. 7-34.

CUADRADA, Coral, "Sobre la gènesi medieval de l'Estat moder", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 10 (1989), pp. 469-479.

D'ARIENZO, Luisa, "Lope Fernández de Luna, arcivescovo di Saragozza, cancelliere di Pietro IV d'Aragona", *Medioevo. Saggi e ressegne*, 2 (1976), pp. 78-96.

DEBORD, André, *Aristocratie et pouvoir. Le rôle du château dans la France médiévale*, Paris, 2000.

DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana, "Aportación documental al estudio del palacio de la Aljafería: albaranes de obras realizadas en 1361 dirigidas por Blasco Aznárez de Borau", *Artigrama*, 20 (2005), pp. 197-214.

DEL PINO GARCÍA, José Luis y Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE, "Los servicios sustitutivos en la guerra de Granada: el caso de Córdoba (1460-1492)", *Relaciones exteriores del reino de*

Granada, Actas del IV coloquio de Historia Medieval andaluza, ed. C. Segura Graiño, Almería, 1985, pp. 185-210.

DEL POZO CHACÓN, José Antonio, "Guerra, fiscalidad y poder local en Vila-real (1362-1375)", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, t. IV, pp. 219-231.

DEMOTZ, Bernard, "La noblesse et la guerre dans la Savoie médiévale", *Guerre, pouvoir et noblesse au Moyen Âge. Mélanges en l'honneur de Philippe Contamine*, eds. J. Paviot y J. Verger, París, 2000, pp. 197-205.

DIAGO HERNANDO, Máximo, "Política y guerra en la frontera castellano-navarra durante la época Trastámara", *Príncipe de Viana*, 203 (1994), pp. 527-550.

- "El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las Coronas de Castilla y Aragón en el siglo XIV", *Studia Historica. Historia Medieval*, 15 (1997), pp. 171-207.
- "El final de la guerra de los Dos Pedros y sus efectos sobre el escenario político regional soriano en la segunda mitad del siglo XIV", *Celtiberia*, 92 (1998), pp. 125-156.
- "Desarrollo de las ciudades aragonesas fronterizas con Castilla como centros mercantiles durante el siglo XIV: Tarazona, Calatayud y Daroca", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 74 (1999), pp. 211-246.
- "Introducción al estudio del comercio entre las Coronas de Aragón y Castilla durante el siglo XIV: las mercancías objeto de intercambio", *En la España Medieval*, 24 (2001), pp. 47-101.
- "El comercio de productos alimentarios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 31/2 (2001), pp. 603-648.
- "Evolución de las relaciones de poder en la región soriana durante el siglo XIV", *El siglo XIV: el alba de una nueva era*, ed. V.A. Álvarez Palenzuela, Soria, 2001, pp. 103-140.
- "Los hombres de negocios berneses en la Corona de Aragón durante la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Juan Mercer", *Aragón en la Edad Media*, XVII (2003), pp. 131-166.
- "Introducción al estudio de las instituciones de gobierno en Calatayud en los siglos XIV y XV", *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congreso d'història de la Corona d'Aragó*, XVII Congreso d'història de la Corona d'Aragó, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2003, pp. 213-230.
- "Las secuelas de la guerra en las comarcas fronterizas tras la firma de la paz de Torrellas", *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI: VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004*, XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia Universidad de Valencia, 2005, pp. 2077-2089.

DÍAZ BORRÁS, Andrés, "El vicealmirante Berenguer de Ripoll y la organización de su escuadra corsaria antigovesa, a mediados del siglo XIV", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, t. I, v. 3º, pp. 79-92.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, "Los inicios de la política internacional de Castilla (1360-1410)", *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 57-83.

- *Pedro I: 1350-1369*, Palencia, 1995.

DIMANUEL JIMÉNEZ, Mercedes, "Estructuras y elementos militares en iglesias fortificadas medievales españolas", *Anales de Historia del Arte*, 16 (2006), pp. 79-102.

DOUBLEDAY, Simon, "Aristocracia y monarquía en los reinos de Castilla y León: el caso de la familia Lara", *Hispania*, LX/3, núm. 209 (2001), pp. 999-1.016.

DUARTE, Luis Miguel, "Un país de besteiros e castelos (a guerra em Portugal na Baixa Idade Média)", *Guerra y diplomacia en la Europa occidental. 1280-1480*, XXXI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2005, pp. 295-322.

DUBY, Georges, *El domingo de Bouvines*, Madrid, 1988 (1ª ed. 1973).

- Georges, *Guillermo el Mariscal*, Madrid, 2004 (1ª ed. 1984).

DUPUY, Micheline, *El Príncipe Negro. Eduardo, señor de Aquinia*, Madrid, 1973.

EBERHARD, Winfried, "La crisis de la baja Edad Media: hacia una síntesis final", eds. F. Seibt y W. Eberhard, *Europa 1400. La crisis de la baja Edad Media*, Barcelona, 1993 (1ª ed. 1982), pp. 246-267.

ESCALONA MONJE, Julio, "Los nobles contra su rey. Argumentos y motivaciones de la insubordinación nobiliaria de 1272-1273", *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 25 (2002), pp. 131-162.

ESPINO LÓPEZ, Antonio, "La renovación de la Historia de las batallas", *Revista de Historia Militar*, 91 (2001), pp. 159-174.

ESTEPA DÍEZ, Carlos, "Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II", *Anexes del CLCHM*, v. 16, 2004, pp. 43-61.

- "Frontera, nobleza y señoríos en Castilla: el señorío de Molina (siglos XII-XIII)", *Studia Historica. Historia Medieval*, 24 (2006), pp. 15-86.
- "La monarquía castellana en los siglos XIII-XIV. Algunas consideraciones", *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 79-98.

FALCÓN PÉREZ, María Isabel, "Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas", *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 239-274.

- *Zaragoza en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, 1998.
- "Evolución del espacio urbano de Zaragoza: de la Antigüedad a la Edad Media", *El espacio urbano en la Europa medieval*, Nájera. Encuentros internacionales del Medioevo, 2005, pp. 209-244.

FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, "Cambios en el sistema militar navarro en la segunda mitad del siglo XIV", *Príncipe de Viana*, Anejo 8. Primer Congreso General de historia de Navarra, Pamplona, 1988, t. 3, pp. 413-423.

- "Las estructuras de la guerra en la Navarra del siglo XIV: las campañas portuguesas de 1384-1385", *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), 393-404.
- "La guerra como respuesta a la crisis de los ingresos señoriales en el reino de Navarra durante el reinado de Carlos II (1349-1387)", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 2 (1989), pp. 189-204.
- *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao, 1992.
- "La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433)", *La lucha de bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV al XVI)*, ed. J.R. Díaz de Durana, Bilbao, 1998, 261-322.
- "Guerra y sociedad en Europa occidental durante la Baja Edad Media: siglos XIII-XV", *La guerra en la Historia*, ed. Ángel Vaca Lorenzo, Salamanca, 1999, pp. 45-94.

FERRER I MALLOL, María Teresa, "La redempció de captius a la Corona catalano-aragonesa (s. XIV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pp. 237-297.

- "Causes i antecedents de la guerra dels dos Peres", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 63:4 (1987), pp. 445-508.
- "La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)", *La frontera terrestre i marítima amb l'Islam*, Barcelona, 1988, pp. 1-102.
- "Los castillos de la frontera meridional valenciana en el siglo XIV", *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, eds. J.A. Barrio Barrio y J.V. Cabezuelo Pliego, Murcia, 1998, pp. 199-214.
- "La organización militar en Cataluña en la Edad Media", *Conquistar y defender. Los recursos militares en la Edad Media Hispánica*, ed. M. A. Ladero Quesada, Madrid, 2001, pp. 119-222.
- "La Corona catalano-aragonesa y Castilla (siglos XII-XIV). Elementos de coincidencia y de divergencia", *Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la baja Edad Media*, Barcelona, 2005.
- "La frontera meridional valenciana durante la guerra con Castilla de 1356-1369", *Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la baja Edad Media*, Barcelona, 2005, pp. 359-500.

FLORI, Jean, "Chevalerie, noblesse et lutte des classes au Moyen Âge", *Le Moyen Âge*, 94, (1988), pp. 257-279.

- *Caballeros y caballería en la Edad Media*, Madrid, 2001.

FOWLER, Kenneth, "L'emploi des mercenaires par les pouvoirs ibériques en l'intervention militaire anglaise en Espagne (vers 1361-vers 1379)", *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 23-56.

- “Deux entrepreneurs militaires au XIV^e siècle: Bertrand du Guesclin et Sir Hugh Calveley”, *Le combattant au Moyen Âge*, eds. A. Labbe, D.W Lacroix y D. Queruel, París, 1995, pp. 243-256.
- “Condotte et condottieri. Mercenaires anglais au service de Florence au XIV^e siècle”, *Guerre, pouvoir et noblesse au Moyen Âge. Mélanges en l’honneur de Philippe Contamine*, eds. J. Paviot y J. Verger, París, 2000, pp. 283-290.

FRAME, Robin., “Military service in the Lordship of Ireland 1290-1360: Institutions and society on the Anglo-Gaelic frontier”, *Medieval Frontier Societies*, Oxford, 1996 (1^a ed. 1989), pp. 101-126.

FURIÓ, Antoni, “Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón”, *Edad Media*, 2 (1999), pp. 35-79.

GANSHOF, François L., *El feudalismo*, Barcelona, 1975 (1^a ed. 1957)

GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, “Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media”, *Los espacios de poder en la España medieval*, XII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2002, pp. 13-46.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, “Fortificaciones fronterizas andaluzas en tiempos de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)”, *Castillos de España*, 95 (1988), pp. 51-58.

- “Jaime II y la minoría de Alfonso XI. Sus relaciones con la sociedad política castellana (1312-1325)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 143-181.

GARCÍA FITZ, Francisco, “La guerra en la obra de don Juan Manuel”, *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, ed. J. E. López de Coca, Málaga, 1987, pp. 55-72.

- “La didáctica militar en la literatura castellana (segunda mitad del siglo XIII y primera del XIV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), Estudios dedicados a la memoria del profesor Emilio Sáez, pp. 271-283.
- “Notas sobre la tenencia de fortalezas: los castillos del concejo de Sevilla en la baja Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 17 (1990), pp. 55-81.
- “*Pora acreçentamiento de nuestros regnos*. Las funciones ofensivas de los castillos de frontera”, *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, eds. J.A. Barrio Barrio y J.V. Cabezuelo Pliego, Murcia, 1998, pp. 75-89.
- “Guerra y fortificaciones en contextos de frontera. Algunos casos ibéricos de la Plena Edad Media”, *Mil Anos de Fortificações na Península e no Magreb (500-1500). Actas do Simposio Internacional sobre Castelos*, Lisboa, 2002, pp. 519-532.
- *La Edad Media. Guerra e Ideología, justificaciones religiosas y jurídicas*, Madrid, 2003.
- *Las Navas de Tolosa*, Barcelona, 2005.
- “Las guerras de cada día en la Castilla del siglo XIV”, *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 145-181.
- “La composición de los ejércitos medievales”, *La guerra en la Edad Media*, XVII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2007, pp. 85-146.

GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente, "La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia (1238-1366)", *Revista d'Historia Medieval*, 7 (1996), pp. 149-170.

CASTRILLO LLAMAS, María Concepción y María Concepción GARCÍA VERA, "Nobleza y poder militar en Castilla a fines de la edad media", *Medievalismo*, 3 (1993), pp. 19-37.

GENET, Jean-Philippe, "Des capitaines au Parlement (1353-1370)", *Guerre, pouvoir et noblesse au Moyen Âge. Mélanges en l'honneur de Philippe Contamine*, eds. J. Paviot y J. Verger, París, 2000, pp. 313-322.

GILLI, Patrick, "Guerre, paix, alliance, duel: le disciplinament de la violence dans les traités juridiques sur la guerre, en Italie, au Xve siècle", *Guerre, pouvoir et noblesse au Moyen Âge: mélanges en l'honneur de Philippe Contamine*, eds. J. Paviot y J. Verger, París, 2000, pp. 323-341.

GIVEN WILSON, Chris, *The Royal Household and the King's Affinity: Service, Politics and Finance in England, 1360-1413*, Londres-New Haven, 1986.

- *The English Nobility in the Late Middle Ages. The Fourteenth-Century Political Community*, Londres, 1987.

GOMES, Rita Costa, "Invocar o rei na Idade Média: breve nota de Antropologia jurídica", *Revista Portuguesa de História*, XXXI (1996), vol. 1, pp. 195-207.

GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, 1978.

- "Sobre poder y sociedad", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. I, v. 1º, pp. 293-354.

GONZÁLEZ CRESPO, Esther, "El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán", *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 289-303.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, "Aportación de Carmona a la guerra de Granada", *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 85-110.

- "Relaciones de las órdenes militares castellanas con la Corona", *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 209-222.
- "La sucesión al trono de Castilla: 1275-1304", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11-12 (1996-1997), pp. 201-212.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Fernando IV: 1295-1312*, Palencia, 1995.

GONZÁLEZ PAZ, Carlos Andrés, "Fortificaciones medievales en tierra de Viveiro", *Estudios Mindonienses*, 21 (2005), pp. 585-630.

GRASSOTTI, Hilda, "El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla", *Cuadernos de Historia de España*, 59-60 (1976), pp 221-296.

GUGLIELMI, Nilda, "Muros y puertas en el paisaje urbano (Italia del centro y del norte. Siglos XIII-XV)", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 9 (1988), pp. 333-359.

GUICHARD, Pierre, "Alcaidia et coutume d'Espagne dans le royaume de Valence et les états de la Couronne d'Aragon au Moyen Âge", *Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux. Melanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Niza, 1983, pp. 247-256.

- "La garnison des châteaux ruraux valenciens au début du XIVE s.", *Le château médiéval, forteresse habitée (XI-XVI s.)*, ed. J.M. Poisson, París, 1992, pp. 153-156.

GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, "Donamus et concedimus vobis. Monarquia i senyorialització del patrimoni reial al país Valencià en temps de Jaume II", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. I, v. 2, pp. 219-236.

- "Fronteras exteriores e interiores en la creación de un reino medieval: Valencia en el siglo XIII", *Studia Historica. Historia Medieval*, 24 (2006), pp. 127-153.

GUTIÉRREZ DE VELASCO, Antonio, "Molina en la Corona de Aragón", *Teruel*, 6 (1951), pp. 76-129.

- "Los ingleses en España (siglo XIV)", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IV (1951), pp. 215-319.
- "La financiación aragonesa en la guerra de los dos Pedros", *Hispania*, XVIII (1958), pp. 3-43.
- "La conquista de Tarazona en la guerra de los dos Pedros (año 1357)", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 10-11 (1960), pp. 69-98.
- "Las fortalezas aragonesas ante la gran ofensiva castellana en la guerra de los dos Pedros", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 12-13 (1961), pp. 7-39.
- "La contraofensiva aragonesa en la guerra de los dos Pedros. Actitud militar y diplomática de Pedro IV el Ceremonioso (años 1358 a 1362)", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* (14-15), Zaragoza, 1963, pp. 7-30.

HILTON, Rodney H., "Una crisis en el feudalismo", *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial*, eds. T.H. Aston y C.H.E. Philpin, Barcelona, 1988 (1ª ed. 1976), pp. 144-163.

HINOJOSA MONTALVO, José, "Las fronteras valencianas durante la guerra con Castilla (1429-1430)", *Saitabi: revista de historia, arte y arqueología*, 37 (1987), pp. 149-157.

- "Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11-12 (1996-1997), pp. 213-228.
- "Finanzas y fiscalidad de las ciudades valencianas", *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 301-324.

IRANZO MUÑO, María Teresa, "Ciudad, ideología urbana y poder político en Huesca (siglos XII-XIV)", *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'història de la Corona d'Aragó*, XVII Congreso d'història de la Corona d'Aragó, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2003, pp. 421-435.

- *Élites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Huesca, 2005.

JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco, "La frontera occidental del reino de Murcia en el contexto de la intervención aragonesa: defensa y repoblación (1270-1340)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11-12 (1996-1997), pp. 229-239.

- "El tener y guardar esta fortaleza de Lorca e las torres alfonsi e del espolón para servicio del rey. Castillo y poder político en Lorca durante la baja Edad Media", *Claves*, 3 (2003), Lorca, pp. 141-168.

JOSSERAND, Philippe, *Église et pouvoir dans la péninsule ibérique: les ordres militaires dans le Royaume de Castille (1252-1369)*, Madrid, 2004.

JULIÀ VIÑAMATA, José-Ramón, "Defensa y avituallamiento de los castillos del Rosellón y la Cerdaña en la segunda mitad del siglo XIV", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 9 (1988), pp. 281-310.

KAEUPER, Richard W., *War, Justice and Public Order. England and France in the Later Middle Ages*, Oxford, 1988.

KAGAY, Donal J., "A government besieged by conflict: the Parliament of Monzón (1362-1363) as military financier", *Hundred Years War. A Wider Focus*, ed. L.J. Andrew Villalon y D.J. Kagay, Leiden-Boston, 2005, pp. 117-150.

- *War, government and society in the Medieval Crown of Aragon*, Hampshire, 2007.

KEEN, Maurice H., "Chivalry, Nobility, and the Man-at-Arms", *War, Literature and Politics in the Late Middle Ages*, ed. Ch.T. Allmand, Liverpool, 1976, pp. 32-45.

- (ed.), *Historia de la guerra en la Edad Media*, Madrid, 2005 (1ª ed. 1999).

LACARRA DE MIGUEL, José María, *Aragón en el pasado*, Colección Austral, Espasa-Calpe, Madrid, 1998 (1ª ed. 1972)

- "Alfonso el Batallador y las Paces de Támara: cuestiones cronológicas (1124-1127)", *Estudios dedicados a Aragón de José María Lacarra*, Zaragoza, 1987, pp. 147-162.

- "La Reconquista y repoblación del Valle del Ebro", *Estudios dedicados a Aragón de José María Lacarra*, Zaragoza, 1987, pp. 195-242.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, "Los estados peninsulares a la muerte de Alfonso X el Sabio", *VII Centenario del infante don Fernando de la Cerda*, 1976, pp. 311-337.

- "Les fortifications urbaines en Castille aux Xie-Xve siècles: Problématique, financement, aspects sociaux", *Fortifications, ports de villes, places publiques, dans le monde méditerranéen*, ed. J. Heers, Paris, 1985, pp. 145-176.

- “La organización militar de la Corona de Castilla en la baja Edad Media”, en *Castillos medievales del Reino de León*, Madrid, 1989, pp. 11-34.
- “La organización militar de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV”, *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993, pp. 195-228.
- *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.
- “El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV)”, *En la España Medieval*, 17 (1994) pp. 31-93.
- “La Corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas. 1250-1350”, *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1995, pp. 275-322.
- “El ejercicio del poder real: instituciones e instrumentos de gobierno”, *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. I, v. 1º, pp. 71-140.
- “Poderes públicos en la Europa medieval (principados, reinos y coronas)”, *Poderes públicos en la Europa medieval: principados, reinos y coronas*, XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1997, pp. 19-68.
- “Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla”, *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 7-72.
- “Estructuras y políticas fiscales en la baja Edad Media”, *Poteri economici e poteri politici secc. XIII-XVIII*, ed. Simonetta Cavaciocchi, Atti delle Trentesima Settimane di Studi, Prato, 1998, pp. 369-410.
- “Estructuras y políticas fiscales en la baja Edad Media”, *Edad Media*, 2 (1999), pp. 113-150.
- “Sobre la evolución de las fronteras medievales hispánicas (siglos XI a XIV)”, *Identidad y representación de la frontera en la España medieval*, Madrid, 2001, pp. 5-49.
- *¡Vencidos! Las guerras de Granada en el siglo XV*, Barcelona, 2002.
- “Guerra y paz: teoría y práctica en Europa occidental. 1280-1480”, *Guerra y diplomacia en la Europa occidental. 1280-1480*, XXXI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2005, pp. 21-68.

LALIENA CORBERA, Carlos, *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la edad media (siglos XII-XV)*, Teruel, 1987.

- “Señoríos en una era de crisis. Los dominios de las Casas de Luna e Híjar en la Tierra de Belchite (Zaragoza), 1360-1450”, *Revista d'Historia Medieval*, 8 (1997), ejemplar dedicado a *Una visió sobre les formes del poder feudal*, pp. 175-216.
- “Expansión territorial, ruptura social y desarrollo de la sociedad feudal en el valle del Ebro, 1080-1120”, *De Toledo a Huesca. Sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*, eds. C. Laliena Corbera y J.F. Utrilla Utrilla, Zaragoza, 1998, pp. 199-227.

LALINDE ABADÍA, Jesús, “Las instituciones de la Corona de Aragón en el siglo XIV”, *La Corona de Aragón en el siglo XIV*, VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia, 1979, v. II, pp. 9-52.

- *La Corona de Aragón en el Mediterráneo medieval (1229-1479)*, Zaragoza, 1979.
- "Las Cortes catalanas en la Edad Media", *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media* (Actas Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León), Valladolid, 1988, v. II, pp. 439-490.

LASSABATÈRE, Thierry, "Théorie et éthique de la guerre dans l'oeuvre d'Eustache Deschamps", *La guerre, la violence et les gens au Moyen Âge. I. Guerre et violence*, eds. P. Contamine y O. Guyotjeannin, París, 1996, pp. 35-48.

LE ROY LADURIE, Emmanuel, "Una réplica al profesor Brenner", *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial*, eds. T.H. Aston y C.H.E. Philpin, Barcelona, 1988 (1ª ed. 1976), pp. 125-130.

LEDESMA RUBIO, María Luisa, "El uso de las primicias eclesiásticas por los monarcas aragoneses en la segunda mitad del siglo XIV", *Simposio Nacional sobre Ciudades Episcopales*, Zaragoza, 1986, pp. 61-67.

LEMA PUEYO, José Ángel, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Bilbao, 1997.

LEROY, Béatrice, "En Navarre au XIVE siècle. Ceux qui pour garder loyalement leur nation exposent leur corps au hasard de la mort", *Guerre, pouvoir et noblesse au Moyen Âge. Mélanges en l'honneur de Philippe Contamine*, eds. J. Paviot y J. Verger, París, 2000, pp. 453-459.

LEWIS, Peter, "Reflections on the role of royal clientèles in the construction of the French monarchy (mid-XIVth end-XVth centuries)", *L'État ou le roi: les fondations de la modernité monarchique en France, XIV^e-XVII^e siècles*, París, 1996, pp. 51-67.

LISÓN TOLOSANA, Carmelo, "Antropología de la frontera", *Revista de Antropología Social*, 3 (1994), pp. 75-103.

LÓPEZ PÉREZ, María Dolores, "Las repercusiones económicas de la guerra de los Dos Pedros en las aljamas musulmanas aragonesas: el caso de Escatrón y Alborge", *De mudéjares a moriscos: una conversión forzada* Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo, Teruel, 2002, v. 1, pp. 211-228.

LÓPEZ VALERO, María del Mar, "La guerra de los Dos Pedros: discurso e interpretación en las crónicas de Pere IV el Ceremoniós y Pedro I el Cruel", *VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Madrid, 1997, v. 2, pp. 915-924.

LORA SERRANO, Gloria, "La organización de la defensa militar de un estado señorial y el potencial bélico de un noble a mediados del siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 297-338.

LOZANO GRACIA, Susana, "La población de la ciudad de Zaragoza en los siglos XIV y XV", *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, eds. J. A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2004, pp. 471-518.

- "Las caballerías de honor 'de los casados de Zaragoza' sobre la alcaidía de la ciudad (siglo XV)", *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), Homenaje a la profesora M.^a Isabel Falcón Pérez, pp. 325-341.
- "El control del espacio en torno a la plaza del Mercado de Zaragoza, siglos XIII-XV", *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, Ciudad Real, 2006, vol. II, pp. 169-179.
- *Las elites urbanas de Zaragoza a mediados del siglo XV*, Tesis doctoral inédita, Zaragoza, 2007.

LUTTRELL, Anthony, "La Corona de Aragón y las órdenes militares durante el siglo XIV", *La Corona de Aragón en el siglo XIV*, VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia, 1979, v. II, pp. 67-77.

LYON, Bryce D. *From fief to indenture: the transition from feudal to non-feudal contract in Western Europe*, Cambridge, 1957.

McFARLANE, K. B., "War, the economy and social change. England and the Hundred Years War", *Past and Present*, 22 (1962), pp. 3-13.

MAINÉ BURGUETE, Enrique, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, 2006.

MALALANA UREÑA, Antonio e Itziar MUÑOZ CASCANTE, "Mudéjares de la merindad de la Ribera y baillía de Tudela en los ejércitos de Carlos II de Navarra", *Príncipe de Viana*, Anejo 8. Primer Congreso General de historia de Navarra, Pamplona, 1988, t. 3, pp. 525-531.

MANN, Michael, *I. Una historia del poder desde los comienzos hasta 1760 d.C.*, Madrid, 1991.

MARONGUIU, Antonio, "Tra le righe degli atti delle Cortes di Monzón del 1362-63", *Medievalia*, 7 (1987), pp. 177-186.

MARTÍN, José Luis, "Las Cortes catalanas en la guerra castellano-aragonesa (1356-1365)", *La Corona de Aragón en el siglo XIV*, VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, t. II, v. II, Valencia, 1970, pp. 79-90.

- "Les Corts catalanes del 1358", *Estudis d'Historia Medieval*, IV (1971), pp. 71-86.
- "Las Cortes de Pedro el Ceremonioso", *Pere el Ceremoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 99-111.

MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis, "Defensa y justificación de la dinastía Trastámara. Las crónicas de don Pedro López de Ayala", *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 3 (1990), pp. 157-180.

MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Julio Gerardo, *Acerca de la guerra y de la paz. Los ejércitos, las estrategias y las armas, según el Libro de las Siete Partidas*, Cáceres, 1984.

- "El régimen legal de los castillos en el sistema de defensa que diseña el Libro de las Siete Partidas", *Estudios dedicados a la memoria del Profesor Luis Miguel Díez de Salazar Fernández*, Bilbao, 1992, v. I, pp. 241-260.

MARTÍNEZ SANMARTÍN, Luis Pablo, "Guerra, Estado y organización social de la producción: la Corona de Aragón en la guerra con Castilla: 1429-1430", *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), pp. 445-472.

MARTINS, Rui Cunha, "La frontera medieval hispano-portuguesa: el punto de vista de la guerra", *La guerra en la Historia*, ed. Ángel Vaca Lorenzo, Salamanca, 1999, pp. 95-114.

MARUGÁN VALLVÉ, Carmen María, "El sitio de Almería de 1309: el desarrollo de la campaña militar", *Coloquio Almería entre Culturas*, Almería, 1990, pp. 171-186.

- "La participación aragonesa en la expedición de Jaime II a Almería (1309)", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. II, pp. 181-193.

MARVIN, Lawrence W., "...Men famous in combat and battle...: Common Soldiers and the siege of Bruges, 1127", *Journal of Medieval History*, 24 (1998), nº 3, pp. 243-258.

MASIÀ I DE ROS, Àngels, *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*, Barcelona, 1994.

MELONI, Giuseppe, "Presenza di Saragozza nella spedizione di Pietro il Cerimonioso in Sardegna (1354-1355)", *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 2 (1976), pp. 65-76.

MENJOT, Denis, "L'incidence sociale de la fiscalite directe des trastameres de Castille au XIV siecle", *Historia. Instituciones. Documentos*, 5 (1978), pp. 329-371.

MEYER, Jean, "States, roads, war, and the organization of space", *War and competition between states*, ed. Philippe Contamine, Oxford, 2000, pp. 99-127.

MÍNGUEZ, José María, "Sociedad feudal, guerra feudal", *La guerra en la Edad Media*, XVII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2007, pp. 17-48.

MINEO, E. Igor, "Note su guerra e aristocrazia in Sicilia tra il primo e il terzo decennio del Quattrocento", *Cheiron*, XXIII (1995), pp. 49-65.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, "Tradición e innovación en la obra cronística del canciller Ayala", *En la España medieval*, 19 (Madrid), 1996, pp. 51-75.

- "Castilla ante la guerra de los Cien Años: actividad militar y diplomática de los orígenes del conflicto al fin de las grandes treguas (c. 1340-c. 1452)", *Guerra y diplomacia en la Europa occidental. 1280-1480*, Pamplona, 2005, pp. 199-235.

MOLIN, Kristian, "The non-military functions of crusader fortifications, 1187-circa 1380", *Journal of Medieval History*, v. 23, nº 4 (1997), pp. 367-388.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis, "Repercusiones de la guerra castellano-aragonesa en la economía murciana (1364-1365)", *Miscelánea medieval murciana*, III (1977), pp. 119-160.

- "El reino de Murcia durante la dominación aragonesa (1296-1305)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11-12 (1996-1997), pp. 265-272.

MONSALVO ANTÓN, José María, "Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática", *Studia Historica. Historia Medieval*, IV (1986), v. 2, pp. 101-167.

MONTANER, Pedro, "Les cavalleries mallorquines (segles XIII-XVIII)", *Terra, treball i propietat. Clases agràries i règimen senyorial als Països Catalans*, Barcelona, 1986, pp. 42-65.

MONTEIRO, João Gouveia, "Reformas góticas nos castelos portugueses ao longo do século XIV e na primeira metade do século XV", *Mil Anos de Fortificações na Península e no Magreb (500-1500)*. *Actas do Simposio Internacional sobre Castelos*, Lisboa, 2002, pp. 659-666.

MONTERDE ALBIAC, Cristina, "Aportaciones al estudio del notariado aragonés en el siglo XIV", *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, pp. 1.089-1.098.

MORENO, Humberto C. Baquero, "Relações entre os reinos peninsulares (1290-1330)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11 (1996-1997), pp. 29-41.

MOXÓ, Salvador de, "Relaciones entre la Corona y las órdenes militares en el reinado de Alfonso XI", *VII Centenario del infante don Fernando de la Cerda* 1976, pp. 117-158.

MOXÓ Y MONTOLIÚ, Francisco de, "La política aragonesa de Alfonso XI y los hijos de Leonor de Guzmán", *En la España Medieval*, 5 (1986), pp. 697-708.

MUÑOZ CASCANTE, Itziar, "Mano de obra femenina en las obras del castillo de Arguedas (1385)", *Príncipe de Viana*, Anejo 8. Primer Congreso General de Historia de Navarra, Pamplona, 1988, v. 3, pp. 559-563.

MUÑOZ POMER, María Rosa, "Preliminares de la guerra de los dos Pedros en el Reino de Valencia (1356)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1 (1982), pp. 117-134.

- "Las Cortes de Cullera-Valencia de 1364", *Saitabi*, 35 (1985), pp. 87-94.
- "La oferta de las Cortes de Valencia de 1358", *Saitabi*, 36 (1986), pp. 155-166.
- "Las Cortes valencianas y el cambio de las estructuras fiscales en el tránsito del siglo XIV al XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 463-483.

MUTGÉ VIVES, Josefina, "Sociedad laica y sociedad eclesiástica en Cataluña (siglo XIV). Aportación a su estudio", *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, pp. 1.185-1.197.

NAVAJAS ZUBELDÍA, Carlos, "Consideraciones sobre la Historia militar", *Hispania*, LVI/2, 193 (1996), pp. 739-753.

NIETO SORIA, José Manuel, "La historia política: retos inmediatos", *Medievalisme: noves perspectives*, VII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell, eds. F. Sabaté y J. Farré, Lérida, 2003, pp. 43-61.

- "Más que palabras. Los instrumentos de la lucha política en la Castilla bajomedieval", en *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, XIV Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2004, pp. 165-204.
- (dir.), *La monarquía como conflicto en la corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, 2006.

NIGHTINGALE, Pamela, "Knights and merchants: trade, politics and the gentry in the late medieval England", *Past and Present*, 169 (2000), pp. 36-62.

OLIVA HERRER, Hipólito Rafael y Vincent CHALLET, "La sociedad política y el mundo rural a fines de la Edad Media", *Edad Media*, 7 (2005-2006), pp. 75-98.

ORTÍ GROS, Pere, Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ y Max TURULL RUBINAT, "La génesis de la fiscalidad municipal en Cataluña", *Revista d'Història Medieval*, 7 (1996), pp. 115-134.

- "Una primera aproximació als fogatges catalans de la dècada de 1360", *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 747-773.
- "Les alienacions del patrimoni reial i el finançament de la conquesta de Sardenya de 1323-1324", *La corona catalanoaragonesa i el seu entorn mediterrani a la baixa Edat Mitjana*, eds. M^a T. Ferrer i Mallol, J. Mutgé i Vives, M. Sánchez Martínez, Barcelona, 2005, pp. 239-272.

ORSI LÁZARO, Mario, "Estrategia, operaciones y logística en un conflicto mediterráneo. La revuelta del juez de Arborea y la *armada e viatge* de Pedro el Ceremonioso a Cerdeña (1353-1354)", *Anuario de Estudios Medievales*, 38/2 (jul-dic 2008), pp. 921-968.

PACHECO CABALLERO, Francisco Luis, "El usatge *Princeps namque*, las Cortes y los juristas", *Initium: revista catalana d'història del dret*, 10 (2005), pp. 225-246.

PALACIOS MARTÍN, Bonifacio, "La frontera de Aragón con Castilla en la época de Jaime I", *Jaime I y su época*, X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1980, pp. 475-495.

PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel, "Conto de los caballeros del sueldo, hombres de a pie y espías. Gastos de guerra del año 1463 en Cinco Villas", *Suessetania*, 15-16 (1996-1997), pp. 124-136.

PARDO MOLERO, Juan Francisco, "Los ejércitos de su majestad. La movilización de tropas reales en Valencia a comienzos del reinado de Carlos I (1521-1526)", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, t. I, v. 2, pp. 275-289.

PARKER, Geoffrey, *La Revolución Militar. Las innovaciones militares y el apogeo de Occidente*, Crítica, Barcelona, 1990.

PASTOR Reyna et alii, "Baja nobleza: aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación", *Historia Social*, 20 (1994), pp. 23-45.

- "Mujeres y guerra feudal: reinas, señoras y villanas. León, Galicia, Castilla (siglos XII y XIII)", *Las mujeres y las guerras: el papel de las mujeres en las guerras de la Edad Antigua a la Contemporánea*, eds. M. Josephine Nash y S. Tavera García, 2003, pp. 52-71.

PEÑA, N. de, "Vassaux gascons au service du roi d'Angleterre dans la première moitié du XIVe siècle: fidélité ou esprit de profit?", *Annales du Midi*, 87 (1976), pp. 5-21.

PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, María Isabel, "Las mujeres en la vida del rey Pedro I de Castilla", *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 369-383.

PERROY, Edouard, *La guerra de los Cien Años*, Madrid, 1982.

PICATOSTE NAVARRO, Pedro Carlos, "El caballero Berenguer de Puigmoltó, guerrero y funcionario al servicio de Jaime II", *Anales de la Universidad de Alicante*, 12 (1999), pp. 249-259.

PINTO, Giuliano, "La guerra e le modificazioni dell'habitat nelle campagne dell'Italia centrale (Toscana e Umbria, secc. XIV e XV)", *Castrum. Guerre, fortification et habitat dans le monde méditerranéen au Moyen Age*, ed. A. Bazzana, Roma/Madrid, 1988.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A., "El Derecho de frontera durante la Baja Edad Media. La regulación de las relaciones fronterizas en tiempo de treguas y de guerra", *Estudios dedicados a la memoria del Profesor L.M. Díez de Salazar*, Bilbao, 1992, t. I, pp. 261-287.

- "El Derecho de la Guerra y de la Paz en la España Medieval", en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, CLIII (1994), pp. 591-612.

POSTAN, Michael M., "The costs of the Hundred Years War", *Past and Present*, 27 (1964), pp. 34-53.

POSTAN, Michael M. y John HATCHER, "Población y relaciones de clase en la sociedad feudal", *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial*, eds. T.H. Aston y C.H.E. Philpin, Barcelona, 1988 (1ª ed. 1976), pp. 82-99.

POWERS, James F., "Townsmen and soldiers. The interactions of urban and military organization in the Militias of medieval Castile", *Speculum*, 46 (1971), pp. 641-655.

QUÍLEZ BURILLO, Santiago, "Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamientos entre la villa de Daroca y la Monarquía", *Aragón en la Edad Media*, III (1980), pp. 95-145.

QUINTANILLA RASO, María Concepción, "Acerca de las fortalezas andaluzas en la frontera granadina durante el siglo XV", *Relaciones exteriores del reino de Granada*, Actas del IV coloquio de Historia Medieval andaluza, ed. C Segura Graíño, Almería, 1985, pp. 251-272.

- "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la baja Edad Media", *En la España Medieval*, 5 (1986), Estudios en memoria de D. Claudio Sánchez Albornoz, v. II pp. 861-895.
- "Alcaides, tenencias y fortalezas en el reino de León en la baja Edad Media", *Castillos medievales del Reino de León*, Madrid, 1989, pp. 61-81.
- "La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta", *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez Albornoz, León, 1999, pp. 255-295.
- "El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval", *Los espacios de poder en la España medieval*, XII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2002, pp. 245-314.
- (dir.), *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, 2006.

RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*, Pamplona, 1990.

RAMÓN PONT, Antonio, "El infante don Fernando, señor de Orihuela, en la guerra de los dos Pedros (1356-1363)", *Anales de Historia Medieval. Universidad de Alicante*, 2 (1983), pp. 63-92.

RIBOT GARCÍA, Luis, "Types of Armies: Early Modern Spain", *War and competition between states*, ed. Philippe Contamine, Oxford, 2000, pp. 37-68.

RIGAUDIERE, A., "Le financement des fortifications urbaines en France du milieu du XIV siècle à la fin du XV siècle", *Gli aspetti economici della guerra in Europa, secc. XIV-XVIII*, ed. S. Cavaciocchi, Atti della Sedicesima Settimana di Studi, Prato, 1984, ed. en CD-rom.

RIU, Manuel, "L'arquitectura militar i l'urbanisme a l'època de Pere el Cerimoniós, 1336-1387", *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 193-202.

- "La banca i la societat a la Corona d'Aragó, a finals de l'Edat Mitjana i començaments de la moderna", *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 11-12 (1990-1991), pp. 187-224.

RODRIGO ESTEVAN, María Luz, "Torres, castillos y murallas en la frontera con Castilla. Notas sobre el sistema defensivo darocense (siglos XIV y XV)", *El Ruego*, 4 (1998), pp. 71-106.

RODRÍGUEZ LAJUSTICIA, Francisco Saulo, "Noticias documentales sobre el desaparecido castillo de Ferrellón (siglos XIII-XIV)", *Actas del III Congreso de Castellología Ibérica*, Asociación Española de Amigos de los Castillos-Dip. Prov. De Guadalajara, 2005, pp. 573-589.

- "Nuevos datos sobre una antigua fortaleza del Moncayo: el castillo de Ferrellón", *Castillos de España*, 149 (marzo 2008), pp. 21-26.

RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique, "Frontera, soberanía territorial y Ordenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media", *Hispania*, LII/3, 182 (1992), pp. 789-909.

RODRÍGUEZ-VELASCO, Jesús, "Pax. Hablar sobre la paz en la Edad Media", *La guerra en la Edad Media*, XVII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2007, pp. 405-434.

ROGERS, Clifford J., "The Military Revolutions of the Hundred Years War", *The military revolution debate: readings on the military transformation of early modern Europe*, ed. C. J. Rogers, Oxford, 1995, pp. 55-93.

ROJAS GABRIEL, Manuel, "El valor bélico de la cabalgada en la frontera con Granada (c. 1350-1481)", *Anuario de Estudios Medievales*, 31 (2001), pp. 295-328.

- "El riesgo de la batalla (c. 950-1250). Muerte y cautiverio en combate campal", *La guerra en la Edad Media*, XVII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2007, pp. 267-302.

ROMEU ALFARO, Sylvia "Aportación documental a las Cortes de Valencia de 1358", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 43 (1973), pp. 388-427.

- "Las Cortes de Valencia en la Edad Media", *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media* (Actas Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León), Valladolid, 1988, v. II, pp. 543-574.

RUIZ GÓMEZ, Francisco, "Paisaje después de la batalla. El precio de la paz", *La guerra en la Edad Media*, XVII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2007, pp. 379-404.

RUSSELL, F. H., *The Just War in the Middle Ages*, Cambridge, 1975.

SÁIZ SERRANO, Jorge, *Guerra y nobleza en la Corona de Aragón. La caballería en los ejércitos del rey (siglos XIV-XV)*, tesis doctoral, Valencia, 2003.

SABATÉ CURULL, Flocel, "Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 25 (1995), pp. 617-646.

- "Orden y desorden. La violencia en la cotidianeidad bajomedieval catalana", *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, v. II, pp. 1.389-1.408.
- "El somatén en la Cataluña medieval", *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 209-304.

SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, Regina, *La orden de Santiago en la Corona de Aragón. La encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, 1980.

- *La orden de Santiago en la Corona de Aragón (II). La encomienda de Montalbán bajo Vidal de Vilanova (1327-1357)*, Zaragoza, 1988.

- "Repercusiones de la guerra de Castilla en el monasterio de Sijena (1356-1375)", *Aragón en la Edad Media*, X-XI (1993), Homenaje a la profesora emérita María Luisa Ledesma Rubio, pp. 793-813.

SÁINZ SERRANO, Jorge, "Nobleza y expansión militar de la Corona de Aragón: la nobleza valenciana en las guerras de rey (1420-1448)", *Anuario de Estudios Medievales*, 33/2 (2003), pp. 729-780.

- "La organización militar en la expansión mediterránea de la Corona de Aragón, siglos XIV y XV", *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI: VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004*, XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia Universidad de Valencia, 2005, pp. 737-764.
- "Una clientela militar entre la Corona de Aragón y Castilla a fines del siglo XIV: caballeros de casa y vasallos de Alfons d'Aragó, conde de Denia y marqués de Villena", *En la España Medieval*, 29 (2006), pp. 97-134.

SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María, "Las Cortes de Aragón en la Edad Media (las relaciones de la monarquía con las universidades)", *Ius Fugit. Revista interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos*, 1 (1992), pp. 239-282.

SÁNCHEZ AMEJEIRAS, María del Rocío, "El arnés y el armamento del caballero medieval gallego (1350-1450)", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 10 (1989), pp. 427-436.

SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, "Aspectos de una teoría de la competencia señorial: organización patrimonial, redistribución de recursos y cambio social" *Hispania*, 185 (1993), pp. 885-905.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, "Las relaciones de la Corona de Aragón con los países musulmanes en la época de Pedro el Ceremonioso", *Pere el Ceremoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 77-97.

- "Sobre la fiscalidad real en el reino de Aragón durante el primer tercio del siglo XIV: los subsidios para la campaña granadina (1329-1335)", *Jerónimo Zurita: revista de Historia*, 67-68 (1993), pp. 7-41.
- "La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356)", *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1995, pp. 393-428.
- "Corts, parlaments y fiscalidad en Cataluña: las profertes para las guerras mediterráneas (1350-1356)", *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. IV, pp. 251-272.
- "Fiscalidad y finanzas municipales en las ciudades y villas reales de Cataluña", *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 207-238.
- "Un episodio de la guerra de los Dos Pedros: la defensa costera de Cataluña en el verano de 1365", *Poder y sociedad en la baja Edad Media. Estudios en Homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, 2002, pp. 273-288.
- "Defensar lo principat de Cathalunya en la segunda mitad del siglo XIV: de la prestación militar al impuesto", *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y fianzas reales y urbanas)*, Barcelona, 2003, pp. 171-211.

- "Deuda pública, monarquía y ciudades en los países de la Corona de Aragón (siglos XIV y XV)", *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y fianzas reales y urbanas)*, Barcelona, 2003, pp. 523-561.
- "La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Cataluña (1300-1360)", *Pagar al rey en la corona de Aragón durante el siglo XIV (Estudios sobre fiscalidad y fianzas reales y urbanas)*, Barcelona, 2003, pp. 379-425.
- "El realengo catalán en la financiación de la campaña a Cerdeña de 1356", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 26 (2005), Homenaje a la profesora dra. Carme Batlle i Gallart, pp. 493-513.
- "Las Cortes de Cataluña en la financiación de la guerra de Arborea (segunda mitad del siglo XIV)", *La corona catalanoaragonesa i el seu entorn mediterrani a la baixa edat mitjana*, eds. M^a T. Ferrer i Mallol, J. Mutgé i Vives, M. Sánchez Martínez, Barcelona, 2005, pp. 363-393.
- "El reino de Aragón y los conflictos mediterráneos a mediados del siglo XIV (1353-1356)", *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), Homenaje a la profesora M.^a Isabel Falcón Pérez, pp. 485-500.
- "Tributos negociados: las *questies*/subsidios de las villas catalanas en la primera mitad del siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1 (enero-junio de 2008), pp. 65-99.

SARASA SÁNCHEZ, Esteban, "Onomástica zaragozana del siglo XIV", *En la España Medieval. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, XX* (1985), t. II, pp. 1201-1214.

- "La financiación de las tropas castellanas de don Enrique de Trastámara en su intervención a favor del rey de Aragón en la guerra de los dos Pedros", *Est. en Hom. a D. C. Sánchez Albornoz en sus 90 años*, IV, Buenos Aires, 1986, págs 529-534.

SAUL, Nigel, *Knights and Squires: the Gloucester Gentry in the Fourteenth Century*, Oxford, 1981.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, "La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón", *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 141-163.

- "Estado y nacionalismo en la baja Edad Media. La formación del sentimiento nacionalista aragonés", *Aragón en la Edad Media*, VII (1987), pp. 245-273.
- "Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (siglo XIV)", *Espacio, tiempo y forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED*, 4 (1989), pp. 447-463.
- "Documentos fiscales medievales: metodología para su explotación científica", *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, 7, Zaragoza, 1992, pp. 123-172.
- "Aduanas y peajes aragoneses con Castilla y Navarra", en *Borja y la Raya occidental de Aragón*, Zaragoza, 1992, pp. 27-44.
- "La compenetración institucional y política en la Corona de Aragón", *Poderes públicos en la Eropa medieval: principados, reinos y coronas*, XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1997, pp. 347-372.

- “Las transformaciones de la fiscalidad real en la baja Edad Media”, *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1997, t. I, v. 1º, pp. 231-292.
- “La nobleza bajomedieval y la formación del Estado moderno en la Corona de Aragón”, en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1999, pp. 345-430.
- “Fiscalidad de estado y comercio exterior en Aragón”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 22 (2001), Homenaje a Eloy Benito Ruano, pp. 459-467.
- “Guerra, ejército y sociedad en los reinos de Aragón y Navarra en la Edad Media”, *Revista de Historia militar*, 2 (2002), pp. 13-48.
- “La creación de la memoria histórica, una selección interesada del pasado”, *Memoria, mito y realidad en la historia medieval*, XIII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2003, pp. 13-32.
- “Reflexiones en torno a la guerra en la historia de la plena Edad Media (guerra, ejército y sociedad en Aragón. Siglos XI-XIII)”, *Cuadernos del CEMyR*, 13 (2005), pp. 229-248.
- “Mercado inmobiliario en Zaragoza (1370-1420). La reorganización urbana bajomedieval”, *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente Europeo (ss. XI-XV)*, XXXIV Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2007, pp. 417-470.

SESMA MUÑOZ, José Ángel y Ángeles LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, *Léxico del comercio medieval en Aragón (siglo XV)*, Zaragoza, 1982.

SETTIA, Aldo A., “Il riflesso ossidionale”, *Uomini contro. La guerra nel Medioevo*, Roma-Bari, 2002, pp. 77-182.

SEVILLANO PÉREZ, Nazaret, “Las consecuencias de la Guerra de los Cien Años sobre las ciudades del Loira”, *Edad Media*, I (1998), pp. 219-252.

SOBREQUÉS CALLICÓ, Jaume, “Contribució econòmica del municipi de Barcelona a l'empresa de recuperació del regne de Mallorca per Pere el Ceremoniós (1343-1349)”, *La Corona de Aragón en el siglo XIV*, VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia, 1979, v. III, pp. 291-302.

SOLANO CAMÓN, Enrique, *Poder monárquico y Estado pactista (1626-1652): los aragoneses ante la Unión de Armas*, Zaragoza, 1987.

- “El fuero del Capitán de Guerra: una expresión del conflicto de jurisdicciones entre el rey y el reino”, *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1995, t. I, v. 2º, pp. 487-495.
- “Aragón en la administración de guerra de la monarquía hispánica durante el siglo XVI”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 22 (2004), pp. 7-95.

STORTI, Francesco, “Istituzioni militari in Italia tra Medioevo ed Età Moderna”, *Studi Storici*, XXXVIII (1997/1), pp. 257-271.

STRAYER, Joseph R., "The costs and profits of war: the Anglo-French Conflict of 1293-1303", *The medieval city*, eds. H.A. Miskimin, D. Herlihy y A. L. Udovitch, New Haven, 1977, pp. 169-192.

TEYSSOT, Josiane, "Les villes d'Auvergne pendant la guerre de Cent Ans", *La guerre, la violence et les gens au Moyen Âge. II. Guerre et gens*, ed. P. Contamine y O. Guyotjeannin, 1996, pp. 49-57.

TILLY, Charles, *Coerción, capital y los Estados europeos. 990-1990*, Madrid, 1992.

TORREBLANCA GASPAS, María Jesús, "Sistemas de guerra, sistemas de paz; los bandos en el Aragón de la Edad Media", *Violencia y Conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza, 2000, pp. 101-120.

TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Metodología de la Historia social de España*, Madrid, 1979 (1ª ed. 1973).

TURULL RUBINAT, Max, "El impuesto directo en los municipios catalanes medievales", *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1997, pp. 73-134.

TURULL RUBINAT, Max y Pere VERDÉS PIJUAN, "Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña durante la baja Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXVI (2006), pp. 507-530.

UBIETO ARTETA, Agustín, "La guerra en la Edad Media, según los fueros del Tajo", *Saitabi*, XVI (1966), pp. 91-120.

UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón. I. La formación territorial*, Zaragoza, 1981.

- *Orígenes de los reinos de Castilla y Aragón*, Zaragoza, 1991.

UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, "Los grupos aristocráticos aragoneses en la época de la gran expansión territorial del reino (1076-1134): poder, propiedad y mentalidades", *De Toledo a Huesca. Sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*, eds. C. Laliena Corbera y J.F. Utrilla Utrilla, Zaragoza, 1998, pp. 167-197.

- "Historia y ficción en las crónicas aragonesas: cronistas y propaganda política en la Edad Media", *Aragón en la Edad Media*, XVIII (2004), pp. 83-113.
- "La población de Calatayud y su Comunidad de aldeas ante la crisis demográfica del siglo XIV (1350-1414)", *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, eds. J.A. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera, Zaragoza, 2004, pp. 403-467.

VALDEÓN BARUQUE, Julio, "Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV", *Hispania* (XXIX), Madrid, 1969, pp. 5-24.

- "La primera estancia de Enrique II en Burgos (abril de 1366)", *Homenaje al profesor Carriazo*, Sevilla, t. III, 1973, pp. 407-420.

- "Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla", *En la España Medieval*, IV (1984), pp. 1.047-1.060.
- "Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros Trastámaras (1350-1406)", *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media* (Actas Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León), Valladolid, 1988, v. I, pp. 183-217.
- "Las sociedades urbanas en la guerra civil de Castilla a mediados del siglo XIV", *Mayurqa. Homenaje a A. Santamaría*, 1989, tomo II, pp. 633-643.
- "La incidencia de la guerra de los Cien Años en la península Ibérica", *Pere el Ceremoniós i la seva època*, Barcelona, 1989, pp. 47-57.
- *Enrique II: 1369-1379*, Palencia, 1996.
- *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara. ¿La primera guerra civil española?*, Madrid, 2002.

VALENZUELA GONZÁLEZ, Asunción, "Algunos datos sobre la reconstrucción de castillos en las merindades de Tudela y Sangüesa, 1360-1362", *Príncipe de Viana*, Anejo 8. Primer Congreso General de Historia de Navarra, Pamplona, 1988, v. 3, pp. 657-667.

VARELA AGÜÍ, Enrique, *La fortaleza medieval: simbolismo y poder en la Edad Media*, Ávila, 2002.

VILAR, Pierre, "El declive catalán de la baja Edad Media (Hipótesis sobre su cronología)", *Crecimiento y desarrollo*, Barcelona, 2001 (1ª ed. 1964), pp. 212-279.

VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael, "Las estructuras de poder de la orden de Calatava. Una propuesta de análisis", *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 467-504.

VINYOLES, Teresa, Susanna MARTÍN y Lúdia CHALAU, "La rueca y la espada. Las mujeres medievales, la guerra y la paz", *Las mujeres y las guerras: el papel de las mujeres en las guerras de la Edad Antigua a la Contemporánea*, eds. M. J. Nash y S. Tavera García, 2003, pp. 73-82.

VIVÓ DE UNDABARRENA, Enrique, "Urumque ius: guerra, tregua y paz en el derecho medieval", *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 17 (2001), pp. 163-208.

VONES, Ludwig, "Les Cortes et la centralisation de la fiscalité royale dans les couronnes de Castille et d'Aragon au bas Moyen Age. Quelques lignes générales", *Genese médiévale de l'Espagne moderne. Du refus à la révolte: les resistances*, Niza, 1991, pp. 51-74.

VVAA, *Cortes y parlamentos en la Corona de Aragón*, Barcelona-Zaragoza, 1988.

VVAA, *Cortes y parlamentos en la Europa medieval. Seminario internacional de doctorado*, Zaragoza, 2007, en prensa.

VVAA, *Guerra y diplomacia en la Europa occidental. 1280-1480*, XXXI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2005.

VVAA, *Guerra y paz en la Edad Media*, Cuadernos del CEMyR, 13 (2005).

VVAA, *La guerra en la Edad Media*, XVII Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2007.

VVAA, *Ordinamenti militari in occidente nell'Alto Medioevo*, XV Settimene di studio del Centro italiano di Studi sull'alto Medioevo, Spoleto, 1367.

VVAA, *Pace e guerra nel Basso Medioevo*, Atti del XL Convegno storico internazionale, Todi, 12-14 ottobre 2003, Fondazione Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, Spoleto, 2004.

ZABALO ZABALEGUI, Javier, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973.

- "Participación navarra en la guerra de los dos Pedros. La expedición a Murviedro de 1363", *Príncipe de Viana*, Anejo 3 (1986), Homenaje a J.M. Lacarra, t. II, pp. 777-781.
- "La participación navarra en la guerra de los Dos Pedros (julio de 1362-abril de 1363)", *Príncipe de Viana*, Anejo 8. Primer Congreso General de historia de Navarra, Pamplona, 1988, t. 3, pp. 685-691.

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, José, "La legación del cardenal Guillermo de la Juguie a Castilla y Aragón (1355-1358)", *Anthologica Annua*, 12 (1964), pp. 129-156.

Tesis Doctoral

La guerra de los Dos Pedros en Aragón
(1356-1366)
Impacto y trascendencia de un conflicto
bajomedieval
Tomo III

Autor

Mario Lafuente Gómez

Director/es

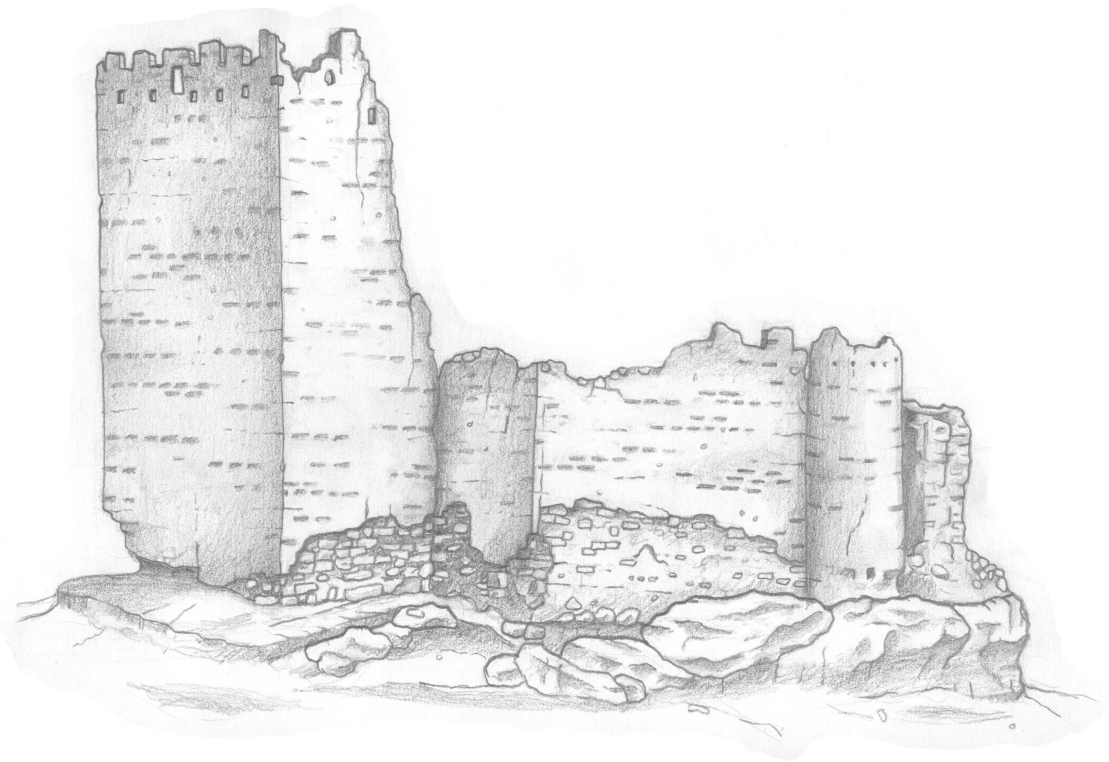
Dr. José Ángel Sesma Muñoz

Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas
y Estudios Árabes e Islámicos
2009

La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366). Impacto y trascendencia de un conflicto bajomedieval

Tesis Doctoral
Tomo III

Autor: Mario Lafuente Gómez
Director: Dr. José Ángel Sesma Muñoz



Universidad de Zaragoza
Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas
y Estudios Árabes e Islámicos



2009

La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366). Impacto y trascendencia de un conflicto bajomedieval

Tesis Doctoral
Tomo III

Autor: Mario Lafuente Gómez
Director: Dr. José Ángel Sesma Muñoz

Universidad de Zaragoza
Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas
y Estudios Árabes e Islámicos



2009

ANEXO I: COMPAÑÍAS DE HOMBRES A CABALLO QUE COMBATIERON EN ARAGÓN AL SERVICIO DE PEDRO IV, SEGÚN VARIAS MUESTRAS REALIZADAS EN 1363 Y 1364

Índice de tablas, por titulares de compañía y en orden cronológico

1. Fray Alberto de Juyán, en Tarazona.
2. Luis Cornel, en Zaragoza.
3. Otier de Casp, en Zaragoza.
4. Pedro Jordán de Urriés, en Zaragoza.
5. Ramón Pérez de Pisa, en Zaragoza.
6. Blasco de Alagón, en Zaragoza.
7. El gobernador de Aragón, en Zaragoza.
8. Ruy Pérez Abarca, en Zaragoza.
9. Orden del Hospital, en Zaragoza.
10. Infante Fernando, en Zaragoza.
11. Infante Fernando, en Épila.
12. Álvaro García de Albornoz (con el infante Fernando), en Zaragoza.
13. El comendador de Montalbán (con el infante Fernando), en Zaragoza.
14. Gombalt de Tramacet (con el infante Fernando), en Zaragoza.
15. Juan Martínez de Luna (con el infante Fernando), en Zaragoza.
16. Juan Martínez de Luna, en Épila.
17. Felipe de Luna, en Zaragoza.
18. Fray Pedro Muñiz de Godoy, maestre de Calatrava, en Daroca.
19. Ciudad de Zaragoza, en la misma.
20. Casa de Luna (con el infante Martín), en Pedrola.
21. Felipe de Luna, en Zaragoza.
22. Pedro Jiménez de Samper, en Borja.
23. Comendador de Añón, en Borja.
24. Orden del Hospital, en Tarazona.
25. Pedro Fernández de Híjar, en Zaragoza.
26. Comendador de Mallén, en Borja.
27. Infante Martín, en Zaragoza.
28. Fray Alberto de Juyán, en Tarazona.
29. Lope de Gurrea, en Ejea.
30. Teruel y sus aldeas, en la ciudad.
31. Pedro Jiménez de Samper, en Borja.
32. Bernat de Cabrera, en Tarazona.
33. Pedro IV, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza.
34. Infante Martín, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza.
35. Comendador de Montalbán, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza.
36. Ciudad de Zaragoza, ante la *Puerta Cremada* de la misma.
37. Orden del Hospital, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza.
38. Prior de Cataluña, de la orden del Hospital, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza.
39. Ramón de Tarba, por el brazo de los caballeros de Aragón, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza.
40. Pedro Jiménez de Samper, en Zaragoza.
41. Juan Martínez de Luna, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza.
42. Pedro Fernández de Híjar, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza.
43. Blasco de Alagón, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza.
44. Pedro Pérez Calvillo, obispo de Tarazona, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza.
45. Felipe de Luna, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza.
46. Arnalt de Francia, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza.
47. Infante Fernando, en Burriol.
48. Luis Manuel (con el infante Fernando), en Burriol.

- | | |
|--|--|
| <p>49. Pedro Fernández de Velasco, en Burriol.</p> <p>50. Diego Pérez Sarmiento, en Burriol.</p> <p>51. Infante Tello, en Burriol.</p> <p>52. Gómez de Castañeda, en Almazora.</p> | <p>53. Fernando Gómez de Albornoz, comendador de Montalbán.</p> <p>54. Juan Martínez de Luna, en Barcelona.</p> <p>55. Álvaro García, en Barcelona.</p> <p>56. Obispo de Tortosa, en Valencia.</p> |
|--|--|

Tablas

1. Compañía de fray Alberto de Juyán, en Tarazona, 1 y 18 de enero de 1363 60 hombres a caballo	
Propietarios de caballos <i>armados</i> (30)	Propietarios de cab. <i>aforrados</i> (30)
<p>Almenar, Pedro de Bandrés, García Bell Puig, Bernat de Ça Porta, Bernat Canadal, Bernat de Canadal, fray Jofre Dez Prat, Bort Fanlo, Fernando de Fanlo, Jimeno de Fernández Guarín, Martín Ferrán Torto, García de Ferrer de la Sala, Francés Forciá, Dalmau de Funes, Juan de Galliners, Guillermo de Jiménez de Fanlo, Juan Juyán, fray Alberto de Juyán, Pedro de Luna, Alamán de Martínez de Melida, Juan Martínez de Montagut, Lope Montagut, Íñigo de Ramírez, Nicolau Rueda, Alamán de San Juan, Martín de Sánchez de Romana, Juan Santa María, Gombalt de Soler, Pedro Zapata, Diago Zaragoza, Fernando de</p>	<p>Aznárez, Nicolau Blanch, Pere Bordich, Ramón Cabmany, Pere Calvo, Martín del Cova, Gilet de la Durán, Arnalt Fernández de Ambel, Miguel Figarola, Arnalt Gutiérrez de Vera, Fernando Heblate, Juan de Mallén, Martín de Martínez de Agüero, Juan Medrano, Fortuño de Montaña, Martín de la Montros, Ramón de Muñoz, Fernando Navas, Juan de Noales, Pedro Pascual, Ramón San Juan, Beltrán de Sánchez de la Laguna, Pedro Sánchez del Molino, Lope Sant Sadorní, Bort de Sent Cernín, Ferrer de Vall Guarnera, Pere de Vera Pallarancho, Pedro Vera, Juan de Vera, Sancho de Vilamflor, Alegret de</p>
Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 103-104v	

**2. Compañía de Luis Cornel, en Zaragoza, 25 de enero de 1363
17 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (9) Propietarios de caballos *aforrados* (8)

Barbastro, Alfonso de Cornel, Luis	Agüerón, Alfonso de Cavallat, Ramón
Fernández de Calatayud, Juan	Loarra, Pascual de
Fernández de Pamplona, Juan	Lobera, Jimeno de
Jiménez de Torres, Juan	Olmes, Juan de
Luján, Jimeno de	San Juan, Bort de
Pons, Pascual	Sánchez de Biota, Jaime
Sánchez de Madarén, Pedro	Sánchez, Lope
Viñales, Alfonso de	

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 1

**3. Compañía de Otier de Casp, en Zaragoza, 25 de enero de 1363
21 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (11) Propietarios de cab. *aforrados* (10)

Bernat, Pedro	Alfocea, García de
Cantavieja, Artos de, lo cabalga Andrés Gómez	Ansó, Miguel de
Casp, Otier de	Boltaña, Berman de
Gonella, Fernando de la	Huesca, Sancho de
Malcoro, Fernando	Navarro, Pascual
Peñaflor, Miguel de	Quinto, García de
Pérez, Miguel	Salsán, Juan de
Salinas, Martín de	Santa, Domingo de
Sánchez d'Urris, Jimeno	Sateriello, Ramón
Sánchez de Santa Mayor, Jimeno	Torre, Perico de la
Vidal, Íñigo	

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 2

**4. Compañía de Pedro Jordán de Urriés, en Zaragoza, 25 de enero de 1363
14 hombres a caballo.**

Propietarios de caballos *armados* (8) Propietarios de caballos *aforrados* (6)

Calvo, Juan	Calatayud, Pascual de
Cistar, Ramón de	Callarada, Pedro
Onón, Mateo de	Ganget, Jimeno de
Onón, Pedro de	Ruiz de Morés, Sancho
Ortiz de Las Heras, Sancho	Sánchez de Pueyo, Pedro
Pérez d'Oria, García	Torres, Martín
Rodas, Alfonso de	
Sistar, Ramón	

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 2v

**5. Compañía de Ramón Pérez de Pisa, en Zaragoza, 25 de enero de 1363
7 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (6) Propietarios de caballos *aforrados* (1)

Dis de Ayenba, Juan	Muñoz, Fernando
Garcés de Jánovas, Nicolás	
Jassa, Blasco de	
Muntpasat, Jimeno de	
Ortiz de Pisa, Pedro	
Pisa, García de	

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 3

**6. Compañía de Blasco de Alagón, en Zaragoza, 26 de enero de 1363
28 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (13) Propietarios de caballos *aforrados* (15)

Artesona, Jimeno de	Aso, Blasco de
Garcés de Heredia, García	Azagra, Ramón/Rodrigo de
Garcés de Jánovas, Juan	Fernández de Heredia, Gonzalo
Garcés de Jánovas, Martín	González de Bijuesca, Juan
González de Heredia, Juan	Jiménez de Orera, García
Heredia, Lorenzo de	Martínez de Borja, Pedro
La Gasca, Juan de	Martínez de Coscolán, Pedro
Lorenzo, Ruy	Parros, García/Gonzalo
Pérez de Langa, Ramón	Pomar, Gastón de
Pérez de Tolón, García	Rueda, García de
Torres, Jimeno de	Ruiz, García
Valdehorna, Juan de	Sánchez de la Torre, Miguel
Villalba, Juan de	Torres de Viver, Pedro
	Valem, Ramón de
	Vicent, Pere

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 3v

7. Compañía del gobernador de Aragón, en Zaragoza, 26 de enero de 1363 24 hombres a caballo	
Propietarios de caballos <i>armados</i> (12) Propietarios de caballos <i>aforrados</i> (12)	
Contingente encabezado por Fernando López de Sesé (10)	
Bolas, Martín de	Azuara, Juan de
Gil, Romeo	Fernández, Juan
López de Quinto, Pedro	Jaules, Martín de
López de Sesé, Fernando	López de Nando, Juan
López de Sesé, Pedro	López de Sesé, Juan
Contingente encabezado por Lope Arcés de Sesé (3)	
Arcés de Sesé, Lope	Pérez de Filera, Fernando
	Sesé, Arnalt de
Contingente encabezado por el gobernador (5)	
Aragón, Juan de	González de Larras, Martín
Biota, Martín de	Martínez, Gil
Gobernador	
Contingente encabezado por Juan López de Andino (6)	
Fernández, Pedro	Fernández, Domingo
Fernández, Sancho	Pérez, Floren
López, Juan	Sánchez, Sancho
Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 4-4v	

8. Compañía de Ruy Pérez Abarca, en Zaragoza, 26 de enero de 1363 8 hombres a caballo.	
Propietarios de caballos <i>armados</i> (3)	Propietarios de cab. <i>aforrados</i> (5)
Fernández, Pedro	Abarca, García
Pérez Abarca, Ruy	Abarca, Juan
Sánchez, Martín	Aznárez d'Abarca, Pedro
	Fernández de Luranas, García
	Lorenzo, García
Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 5	

**9. Compañía de la orden del Hospital, en Zaragoza; 27, 30 y 31 de enero de 1363
17 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (13)

Propietarios de caballos *aforrados* (4)

Armengol, fray Arnalt
 Ça Mora, Bartolomé
 Ça Tallada, Asbertich
 Ça Tallada, Berenguer
 Carcasses, García
 Garcés de Vilanova, Jimeno
 Lorde, Humberto de
 Montalbán, Perico de
 Muñoz, Martín
 Pardo, fray Gil
 Quetan, Pedro de
 Sánchez de Ribavellosa, Jimeno
 Sessa, Martín de

Castellón, Guerau de
 Garcés de Bielsa, Juan
 Moros, Sancho de
 Muñoz, Gil

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 5v

**10. Compañía del infante Fernando, en Zaragoza, 30 de enero de 1363
121 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (53)

Propietarios de caballos *aforrados* (68)

Alfonso, Rodrigo
 Aroles, Sabino de
 Cajal, Bernat
 Castany, Nicolau

 Díaz, Miguel
 Fernández Corredor, Alfonso
 Fernández de Guadalajara, Pedro
 Fernández de Toledo, Francisco
 Fernández, Francisco
 Fernández, Juan
 Francia, Arnalt de
 Francia, Arnalt de / falta cabalgador
 Gambea, Lope de
 García de Valladolid, Pedro
 García, Marcos
 González de Heredia, Martín
 González de Heredia, Martín, lo cabalga
 Pedro Muñoz
 González de Villanueva, Álvaro
 González, Fernando / no recibido
 González, Nuño
 Jiménez de Heredia, Diego / faltan caballo y
 cabalgador
 Jiménez de Heredia, Diego, lo cabalga Gil
 Sánchez
 Jiménez de Heredia, Diego, lo cabalga
 Martín Alfonso
 López de Capiello, Juan
 Manresa, Galcerán
 Martínez de Agreda, Álvaro

Ballester, Francés
 Burgos, Alfonso de
 Castro y Jerez, Juan de / no recibido
 Cuéllar, Gonzalo de / no recibido por falta de
 cabalgador
 Díaz de Burgos, Fernando
 Díaz, Felipe / no tiene cabalgador
 Díaz, Juan
 Díaz, Miguel / no recibido
 Doncel, Pedro
 Espejo, Lope de / no recibido
 Esteban, Jaime / no recibido
 Estel, Guillem de
 Fernández, Alfonso
 Fernández, Alfonso / no recibido
 Fernández, Lope / no recibido
 Fernández, Ruy
 Foces, Guillem de

 Forcadels, Bernat de
 García Camarero, Juan
 Gay, Ferrant
 González de Ayora, Juan

 González de Heredia, Martín, lo cabalga Miguel
 García / no recibido
 González, Juan / no recibido

 Gras, Guillermo
 Guillem, maestre
 Gutiérrez, Suero

Martínez, Andrés	Huerto, Miguel del
Molinos, Domingo de	Jiménez de Heredia, Diego / no recibido por falta de cabalgador
Montcaval, Arnalt de	Jiménez de Heredia, Diego, lo cabalga Fernando González
Morera, Pedro, lo cabalga Pedro de Limuyara	Jiménez de Heredia, Diego, lo cabalga Martín Alfonso
Pérez de Gotor, Miguel	Jiménez de Heredia, Diego, lo cabalga Pedro Ruiz
Pérez de Gotor, Miguel, lo cabalga Francisco Ruiz	Jiménez de Heredia, Diego, lo cabalga Romeo Sánchez
Pérez de Gotor, Miguel, lo cabalga García López de Pitiellas	Jiménez de Heredia, Diego, lo cabalga Sancho
Pérez de Pastrana, Pedro	López de Alfaro, Juan
Pérez de Soria, Pedro	López de Moriello, Martín
Ramírez, García	Martínez, Juan
Rodríguez, Gonzalo	Mastaroz, Pedro
Rodríguez, Toribio	Morata, Pere / no recibido
Sagarra, Martín / no recibido por falta de cabalgador	Morera, Pedro / no recibido
Sagarra, Martín, lo cabalga Guillem García	Muñoz, Benito
San Martín, Ramón de / no tiene cabalgador	Muñoz, Lope
Sánchez de Cañaveras, Miguel	Núñez de Buendía, Pedro
Sánchez de Castillejo, Sancho	Oliver, Guillem
Sánchez de Murcia, Alfonso	Ortiz, Juan / no recibido
Sánchez, Fernando	Pérez de Godoy, Alfonso
Suárez, Juan	Pérez de Gotor, Miguel, lo cabalga Francisco Rodríguez de Funes
Vols, Guillem de	Pérez de Gotor, Miguel, lo cabalga Gil Jiménez
	Pérez de Gotor, Miguel, lo cabalga Martín de Lorbes / no recibido
	Pérez de Tauste, Jimeno / no recibido
	Pérez, Marín
	Ruiz Pregonero, Benito
	Sagarra, Martín, lo cabalga Domingo Sánchez
	Sagarra, Martín, lo cabalga Juan de Sagarra Sánchez, Martín
	Soguer, Nicolau / no recibido
	Torres, Perico de / no recibido
	Villalba, Juan de
Contingente encabezado por Juan Sánchez, tesorero (14 hombres)	
Fernández, Pedro	Gual, Domingo
Maestre, Jaime	Gutiérrez, Juan
Núñez, Ferrant	Jiménez, Miguel
Sánchez, Alfonso	López de Espejo, Juan
Sánchez, Juan, tesorero / no recibido	Maestre, Pedro
	Paniagua
	Ruiz, Simón
	Torres, Sancho
	Vizcarra, García, lo cabalga Pedro Alfonso

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 8v-10v

**11. Compañía del infante Fernando, en Épila, 30 de enero de 1363
4 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (2) Propietarios de caballos *aforrados* (2)

Ruiz de Cin, García
Sánchez, Lope

López de Lumbierre, Lope
Ruiz d'Acín, Pedro

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 10v

12. Compañía de Álvaro García de Albornoz (con el infante Fernando), en Zaragoza, el 30 de enero de 1363. 8 hombres a caballo

Propietarios de caballos *armados* (7)

Propietarios de cab. *aforrados* (1)

Díaz, Martín
Fernández de Toledo, Pedro
Fernández, Gonzalo
Fernández, Lope
García, Álvaro
García, Pedro
González, Fernando

Martínez, Juan

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 6

13. Compañía del comendador de Montalbán (con el infante Fernando), en Zaragoza, 30 de enero de 1363. 14 hombres a caballo

Propietarios de caballos *armados* (9)

Propietarios de cab. *aforrados* (5)

Berlanga, Alfonso de
Bernat, Guillem
Fernández de Cuenca, Juan
Fernández de Molinacueva, Juan
Fernández, Diego
Gómez de Albornoz, Fernando, comendador
Martínez de Cuenca, Sancho
Pérez de Beztant, Ruy
Rodríguez, Gonzalo

Calvo, Pedro de
Cornudiella, Gombalt de
Pérez de la Figuera, Juan
Salvador, Pedro
Sánchez de Fuentesclaras, Juan

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 6-6v

**14. Compañía de Gombalt de Tramacet (con el infante Fernando),
en Zaragoza, 30 de enero de 1363. 7 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (4)

Gil Tarín, Diego
Pérez de San Salvador, Ruy
Forcén de Bornales, Gonzalo
Forcén de Bornales, García

Propietarios de cab. *aforrados* (3)

Aznárez de Val, Pedro
Albarracín, Gonzalo
Pérez de Aliaga, Martín / no recibido

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 6v

**15. Compañía de Juan Martínez de Luna (con el infante Fernando),
en Zaragoza, 30 de enero de 1363. 33 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (20)

Aliaga, Miguel de
Almazán, Fernando de / no recibido por falta de
caballo y cabalgador
Álvarez de Magaceda, Fernando
Álvarez de Toledo, Ramiro
Botaya, Juan de
Cabirán, Antón de
Castellot, Andreu de, de Rodrigo Zapata
Delgadiello, Fernando
Fernández de Alcañiz, Pedro
Gutiérrez de Almazán, Fernando / no recibido por
falta de caballo y cabalgador
Íñiguez de Alagón, Pedro
Jiménez de Sayas, Juan
Jiménez, Juan
Larraz, Blasco
Martínez de Luna, Juan
Ochoa, Pedro
Sánchez de Tauste, Miguel
Vera, Garci de
Zapata, Rodrigo

Propietarios de caballos *aforrados* (13)

Alfonso de Alcaraz, Juan
Alfonso de Alcaraz, Juan
Almazán, García de / no recibido por falta
de caballo y cabalgador
Fernández de Moros, Martín
Gómez, Benito
Gurrea, Juan de
Gutiérrez, Juan / no recibido
Jiménez de Almazán, Pedro
Martínez, Juan, hijo de Juan Martínez de
Luna
Oz, Juan de
Sánchez, Martín / no recibido por falta de
cabalgador
Sos, Sancho de
Vera, Álvaro de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 7-7v

**16. Compañía de Juan Martínez de Luna, en Épila, 30 de enero de 1363
22 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (8)

Ahones, Beltrán de
Blasco, Juan

Cervera, Juan de
Cervera, Palacín de
Heno, Martín de
Lago, Alamán de
López, Ruy
Sánchez, Lope

Propietarios de caballos *aforrados* (14)

Blasco, Pedro
Cervera, Palacín de, lo cabalga García Jiménez
d'Urey
Cetina, Bartolomé de
Fernández, Alfonso
Fernández, Alfonso, lo cabalga Juan Ferrero
Fernández, Pedro
Jiménez de Luna, Pedro, lo cabalga Pedro Javerri
López, Juan
Ortiz, Ramón
Sánchez, Lope, lo cabalga Juan Martínez
Sánchez, Lope, lo cabalga Lope Alfonso
Sayas, Juan de
Varmiz, Gonzalo del
Vera, Miguel de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 7v-8

**17. Compañía de Felipe de Luna, en Zaragoza, 30 de enero de 1363
34 hombres a caballo.**

Propietarios de caballos *armados* (18)

Arcayne, Juan de
Cardona, Juan de
Garcés de Deza, Pedro
García de Vera, Diego
Jiménez de Ayerbe, Sancho
Lográn, Aznar de
Luna, Felipe de
Pérez de Nuévalos, Ferrant
Pitiellas, Lope de
Rodríguez de Funes, Juan
Ruiz de Castany, Sancho
Santas, Domingo de
Torres, Fernando de

Propietarios de caballos *aforrados* (16)

Ahe, Martí de
Beltrán de Vera, Sancho
Córdoba, Sancho de
Fernández de Paracuellos, Juan
Gutiérrez, Pedro
Lográn, Huguet de
Medrano, Diego de
Palacín, Juan
Rodríguez, Sancho
Ruiz de Montuenga, Sancho
Sánchez de Nuévalos, Bartolomé
Sánchez, Pascual
Santalbo, Pedro
Sesé, Sancho de
Vera, Álvaro de
Vera, Jimeno de

Permanecerán en Morés en febrero, según Diego García de Vera (5)

Fernández, Juan
Jiménez de Villel, Juan
Jiménez, Juan
Martínez de Falces, Pedro
Vera, Pedro de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 16v-17

18. Compañía de fray Pedro Muñiz de Godoy, maestro de Calatrava, en Daroca, 30 de enero de 1363. 170 hombres a caballo

Propietarios de caballos *armados* (75)

Alfonso de Godoy, Rodrigo
 Arias, fray Juan
 Arnalt, Guillem
 Azaret, Nicolás de
 Aztor, Guillem
 Bellio, Pedro
 Bijuesca, Vicente de
 Bosa, Sancho de
 Bujía, fray Gómez
 Cabanyes, Berenguer de
 Córdoba, Juan de
 Fernández de Liñán, Pedro
 Fernández de Pina, García
 Fernández de Sager, Pedro
 Fernández de Sayas, Rodrigo
 Fernández, Álvaro
 Fernández, Gonzalo
 Figuera, Pelegrín de la
 Garcés de Morello, Jimeno
 García de la Nueva, Blasco
 García, Juan
 García, Sancho
 Gil de Mingos, Domingo
 Gilbert
 Gilbert, Pedro
 Gómez de Saviñán, Juan
 González Alguacil, Juan
 González de Cueva, Gil
 González de Funes, Fernando
 González de Liñán, Fernando
 González de Liñán, Fernando, el joven
 González de Liñán, Juan
 González de Miño, Ruy
 González, fray Beltrán
 González, fray Ruy
 González, Juan
 Ibáñez, Juan
 Jiménez de Araciel, García
 Jiménez de Araciel, Íñigo
 Jiménez de Morea, Martí
 Larraz, García
 López Abarca, Pedro
 López de Cárdenas, García
 López de San Vicente, Fernando
 López Muñoz, Martí
 López, Martí
 Martí de Sanchaznar, Domingo
 Martínez de Cubel, Pedro
 Martínez de la Torre, Pero
 Martínez de Vaylo, Pedro
 Martínez del Vilar, Gonzalo
 Martínez, Miguel
 Muñiz de Godoy, Pedro, maestro
 Núñez, fray Gonzalo

Propietarios de cab. *aforrados* (95)

Aça, Juan de
 Adonz, Nicolás de
 Agramunt, Nadal de
 Alfonso, Fernando
 Álvaro
 Area, Pascual de
 Belenguer, Martí
 Biel, Jimeno de
 Blasco
 Colmiello, García
 Cubel, Juan de
 Daroca, Pedro
 Díez de Contamina, Juan
 Díez, Alfonso
 El Moxeriff
 Fernández d'Alviellos, fray Sancho
 Fernández de Heredia, Pedro
 Fernández de los Libros, Juan
 Fernández de Molina, Juan
 Fernández de Reulas, Pedro
 Fernández de Salinas, Juan
 Fernández de Saviñán, Pedro
 Fernández de Vadillo, Martí
 Fernández, Diago
 Fernández, Domingo
 Fernández, Juan
 Funes, Gonzalo de, el mayor
 Funes, Gonzalo de, el menor
 Funes, Juan de
 García de Jaén, Juan
 García, Juan
 García, Juan
 García, Pedro
 García, Pedro
 Gasenda, Domingo
 González, García
 González, Luis
 González, Martí
 Gonzalo
 Gonzalo, maestro
 Guerra, Pedro
 Gutiérrez, Gonzalo
 Ibáñez, Fernando
 Ibdes, Pascual de
 Jiménez de Azuara, Juan
 Jiménez de Sayas, Juan
 La Mata, Bartolomé de
 Lázaro
 Liñán, Pedro de
 Liñán, Pedro de
 López del Cano, Jaime
 López Dierço, Jimeno
 Martí de Sanchaznar, Domingo, hijo
 Martínez de Cubel, Pedro

Ochoa, Juan
Oros, Rodrigo, de
Ortiz de Xalez, García
Pérez de Garroz, García
Pérez de Liñán, Fernando
Pitiellas, Juan de
Rodríguez de Godoy, Gonzalo
Ruiz de Carabantes, Juan
Ruiz de Jaraba, Pascual
Ruiz de Miño, Sancho
Ruiz de Thovía, Pedro
San Vicente, Juan de
Sánchez de Calatayud, Francisco
Sánchez de Luna, Pedro
Sánchez de Rabanera, Ramiro
Sánchez de Samper, Martí
Sánchez, Mateo
Teruel, Luis de
Thovía, Sancho de
Vanegas, fray Pedro
Zorita, Francisco de

Martínez de Heredia, Fernando
Martínez de Mengutxo, Juan
Martínez de Moratón, Gonzalo
Martínez de Villarreal, Miguel
Martínez, Andrés
Martínez, Lorenzo
Martínez, Romero
Martínez, Ruy
Mateo, Juan
Miguel
Miguel
Morata, Juan de
Morata, Juan de
Omí, Pedro de
Pedro
Pérez de Alagón, Jimeno
Pérez de Heredia, Ruy
Pérez de Liñán, Ruy
Pérez de Lumes, Pedro
Pérez de Xalez, Álvaro
Pérez, Jimeno
Pérez, Jordán
Perico, trompeta
Perruta, Domingo
Rodríguez de Funes, Sancho
Roldán, Alfonso
Ruiz Camarero, Pedro
Ruiz de Moros, Gonzalo
Ruiz de Moros, Juan
Ruiz de Sager, Juan
Ruiz del Gras, Juan
Ruiz, Benito
San Miguel, Pedro
Sánchez d'Orta, Mateo
Sánchez de Coves, fray Juan
Sánchez de Molina, Antón
Sánchez de Peñalosa, Fernando
Sánchez de Rueda, Lope
Sánchez Vivas, Tomás
Sánchez, Pedro
Thovía, fray Alfonso

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 107-110

19. Compañía de Zaragoza, en la ciudad, 30 de enero de 1363¹ 86 hombres a caballo	
Propietarios de caballos <i>armados</i> (38)	Propietarios de caballos <i>aforrados</i> (48)
Albero, Martín de, lo cabalga Pedro Ruhan Arnés, Pedro	Aguilar, Miguel de / no aceptado Aguilón, Miguel de
Aznárez de Borau, Blasco	Aranda, Nicolás de
Bordalba, Juan de	Avión, maestre / no aceptado
Cabello, Juan	Baanes, Pedro
Calayora, Martín de	Ballestar, Pascual de
Capiella, Martín de	Barrio, Bernat del
Cerdán, Domingo (justicia)	Bites, Pedro
Cerdán, Domingo (justicia), lo cabalga otro	Cabello, Juan, lo cabalga otro
Cerdán, Pedro	Cabello, Juan, lo cabalga Pascual
Clavero, Pedro	Cerdán, Domingo (justicia), lo cabalga otro
Clavero, Pedro, lo cabalga otro	Clavero, Sancho
Coscolán, Rodrigo	Cuba, Martín de la
Ducico, Juan	Domingo, hombre de Sancho Lafoz
Gómez, lo cabalga otro	Espronat, García
Grisén, Pedro	Fernández, Martín
Hoguera, Vicente de	Francisco, hombre Bendicho de Cantavieja
Jiménez d'Argahin, Pedro	Gómez
Jiménez de Ambel, Pedro	Gómez, lo cabalga otro
La Almunia, Martín	Jiménez de Las Sores, García
La Mata, Juan de	Lanuza, Beltrán de
Lafoz, Sancho	Loarre, Juan de
Lanuza, Martín de	Maranier, Pedro
Marcoles / Marelles, Juan	Martínez de Alfocea, Juan
Navarro, Lope	Martínez de Palomar, Andreu
Palomar, Domingo	Martirello, Domingo / no aceptado
Pérez de Buisán, Gil	Mayaya, Jimeno, lo cabalga otro
Pérez de Lombierre, Juan	Mayayo, Jimeno
Pérez de Lombierre, Juan, lo cabalga otro	Millera, Francisco de / no aceptado
Pérez de Lombierre, Juan, lo cabalga otro	Olonicho, Juan de / no aceptado
Pérez de Pertusa, Juan	Pavía, Bernat de
Pérez de Salanova, Jimeno	Pérez de Buisán, Gil, lo cabalga otro
Pomar, Domingo	Pertusa, Juan de
Roldán, Pascual	Sánchez del Mayoral, Martín
Torrellas, Berenguer de	Sánchez, Martín
Torres, Juan de	Serrano, Gonzalo
Valero, Juan	Serrano, Juan
Vera, Martín de	Serrano, Nicolás
	Serrano, Pedro
	Somos, Martín de (cabalga una yegua)
	Soteras, Juan de
	Suñén, Martín de
	Tolosa, Pedro de
	Torrellas, Berenguer de
	Vall, Bartolomé de
	Villafranca, Juan de / no aceptado
	Zalmedina (el titular del cargo)
	Zapata, Juan / no aceptado

Fuente: ACA, Maestre Racional, Real Patrimonio, 2498, ff. 17v-19

¹ Tabla incluida como apéndice en Mario LAFUENTE GÓMEZ, "La oligarquía de Zaragoza y las huestes de la ciudad en la guerra de los Dos Pedros (1356-1366)", *A guerra e a sociedade na Idade Média*, VI Jornadas Lusó-Espanholas de Estudos Medievais, 6-8 de noviembre de 2008, Coimbra, en prensa.

20. Compañía de la casa de Luna (con el infante Martín), en Pedrola, 31 de enero de 1363. 32 hombres a caballo	
Propietarios de caballos <i>armados</i> (9)	Propietarios de caballos <i>aforrados</i> (23)
Falces, Martí de García, Pedro Justas, Juan Justas, Rodrigo López, Fernando Siscar, Guillem	Aznárez, Pedro Barbarroja, Pedro Díez, Álvaro Falces, Aznar de Fernández de Salad, Pedro Fernández, Juan Galart, Juan Íñiguez, Romeo Ortiz, Rodrigo Pérez Dez Tall, Ramón Ribaforada, Juan de Sánchez de Xivillia, Lope Sánchez, Bartolomé Serrano, Pedro
Compañía de Jimeno Garcés	
Garcés de Alagón, Jimeno	Ambel, Abdalla de / no recibido Barata, Juan Gómez de Prola Jiménez de Viña, Miguel Martínez de Luna, García Nadal, Pedro / no recibido Vinyes, Martí de
Compañía de Juan Saviel	
Poyo, Jimeno de Saviel, Juan	Abenamir, Jucef Oto, Martín de
Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 19v-20	

21. Compañía de Felipe de Luna, en Zaragoza, el 31 de enero de 1363, muestra tomada por Ramón Pérez de Pisa y Gil Pérez de Buisán

Propietarios de los caballos (29)	Valor (sb)
Jiménez de Ayerbe, Sancho	2.500
Lográn, Aznar de	1.800
Luna, Felipe de	1.800
Palacín, Juan	1.600
Cortes, Fernando de	1.500
Funes, Juan de	1.500
Santa, Domingo de	1.200
Garcés de Deza, Pedro	800
Pérez de Novallas, Fernando	800
Sánchez de Nuévalos, Bartolomé	800
Sant Calvo, Pedro	800
Vera, Jimeno de	800
Ruiz, Sancho	700
Aell, Martí de	600
Pitiellas, Lope de	600
Rodríguez, Sancho	600
Arcayne, Juan de	500
Cardona, Juan de	500
García de Vera, Diego de	500
Gutiérrez, Pedro	500
Jiménez de Villel, Juan	500
Jiménez, Juan	500
Lográn, Huguet de	500
Sánchez de Torrijo, Pascual	500
Sesé, Sancho de	500
Vera, Álvaro de	500
Jiménez de Villel, Juan, sin cabalgador	400
Ruiz, Sancho	400
Arcayne, Juan de, lo cabalga Juan Fernández de Paracuellos	300

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 25v

**22. Compañía de Pedro Jiménez de Samper, en Borja, 2 de febrero de 1363²
41 hombres a caballo**

Propietarios de caballos armados (22)

Aznares, Pedro
Bordel, Juan
Contrastán, Juan de
Cormanos, Juan de
Fernández de Maguilian, Juan
Fernández de Maguilian, Pedro
García, Juan
García, Martín
Jiménez de Samper, García
Lalde, Rodrigo de
López de Embún, Jimemo
Martínez, Francisco
Mescual, Pedro de
Ochoa, Lope
Ruiz, Sancho
Samper, Gonzalo de
Samper, Jimeno de
Sánchez, Fortuny
Tramacet, Jimeno de
Urrea, Íñigo de
Vera, Martín de
Zurbán, Diago

Propietarios de caballos aforrados (19)

Almenar, García de
Almenar, Rodrigo de
Almirant
Cadreita, Sancho
Castellar, Antón del
Corella, Jimeno de
Gamaza, Íñigo de
García de Ayoza, Miguel
García, Miguel
Garguet, Gacía
Garguet, Pedro
Jiménez de Fustiñana, Pedro
Jordán de Alcolea, Pedro
Lalde, Juan de
Liñán, Pedro de
López de Mandía, Fernando
Mayayo, Blasco de
Sánchez Sarriá, Pedro
Vera, Beltrán de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 21v-22

**23. Compañía del comendador de Añón, en Borja, 2 de febrero de 1363
8 hombres a caballo.**

Propietarios de caballos armados (7)

Añón, el comendador de
Bardají, Juan de
Dez Pils, Guillem
López de Luna, fray Pedro
Pena, Guillem de
Pérez, Miguel
Torrella, Guillem de

Propietarios de cab. aforrados (1)

Luján, Bernat de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 22

² Citada en Mario LAFUENTE GÓMEZ, "Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)", *La caballería y el arte de la guerra en el mundo antiguo y medieval*, eds. J.E. Ruiz Doménech y R. Da Costa, *Mirabilia*, 8 (2008), pp. 261-298, concretamente pp. 291-292.

**24. Compañía de la orden del Hospital, en Tarazona, 2 de febrero de 1363
16 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (13)

Propietarios de cab. *aforrados* (3)

Armengol, fray Arnalt
 Ça Tallada, Berenguer
 Ça Tallada, Esbertich
 Carcasses, García
 Concha, Pedro de
 García de Vilanova, Jimeno
 Montalbán, Pedro de
 Muñoz, Martín
 Orde, Humberto del
 Pardo, fray Gil
 Sánchez de Ribavellosa, fray Jimeno
 Sessa, Martín de
 Timora, Bartolomé

Muñoz, Gil
 Ruiz de Moros, Sancho
 Sayas, Nicolau de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 33

**25. Compañía de Pedro Fernández de Híjar, en Zaragoza, 3 de febrero de 1363
18 hombres a caballo.**

Propietarios de caballos *armados* (10)

Propietarios de caballos *aforrados* (8)

Alcañiz, Fernando
 Las Heras, Fortuño de
 López de Roda, Martín
 López de Sesé, Ruy
 López Panya, Pedro
 Navarro, fray Pedro
 Pérez d'Araost, Blasco
 Pérez de Iranzo, Ferrant
 Pérez de Lucio, Castany
 Rodón, Pedro

Baldovín, Nicolau
 Cerdán, Bernat
 López de Sesé, Martín
 López de Valmayan, Íñigo
 Luna, Alegret/Alegra
 Oris, Juan de
 Ruiz de Vallterra, Ferrant
 Ruiz de Vallterra, Ferrant, cabalgador por asignar

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 20v

**26. Compañía del comendador de Mallén, en Borja, 3 de febrero de 1363
10 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (8)

Propietarios de cab. *aforrados* (2)

Ae, Juan de
 Agón, Domingo de
 Garzón, Juan
 Jaraba, García de
 Laín, Pedro
 Mallén, el comendador de
 Sánchez, fray Pedro
 Tello, Fernando

Frontín, Rodrigo
 Samayes, Juan de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 22v

**27. Compañía del infante Martín, en Zaragoza, 5 de febrero de 1363
72 hombres a caballo.**

Propietarios de caballos *armados* (46)

Propietarios de cab. *aforrados* (26)

López de Lanuza, Martín

Donos, Blasco

Encabezados por Ramón de Tarba

Ahones, Pedro
 Aragonés, Francisco
 Araso, Lope de
 Beltrán de Roda, Íñigo
 Cervera, Ramón
 Corella, Fortuño de
 Corella, Lorenzo
 Coscollán, Rodrigo
 Escuder, Juan
 Fernández, Pedro
 García de Lizuán, Pedro
 Gavasa, Lope de
 Gil Dez Cavos, Martí
 Gossa, Palacín de
 Jiménez de Argais, Pedro
 Jiménez de Vera, Pedro
 López de Embún, Jimeno
 López de Lanuza, Martí
 López de Sesé, García y Pedro de Vall
 López de Terrer, Sancho
 Luesia, Domingo de
 Martínez, Francisco
 Muntgat, Simón de
 Mur, Rodrigo de
 Navarro, Lope
 Ordás, Blasco de
 Pérez d'Oris, Miguel
 Pérez de Lumbierre, Juan
 Pérez, Gil
 Pérez, Martí
 Polles, García
 Puigroig, Bernat de
 Sánchez, García
 Sayas, Jimeno de
 Serrano, Martí
 Sesé, Fortuño de
 Sesé, Juan de
 Sesé, Lope de
 Tarí, Martí
 Torres, Juan de
 Vall, Francés de
 Vera, Beltrán de
 Vera, Jimeno de
 Vergososo, Gil
 Zapata, Juan

Ballestero, Mahoma
 Barnés, Gil
 Brueta, Martí
 Dez Cavos, Antón
 Díez, Juan
 Fernández, Juan
 García de Alagón, Jimeno
 García de Alagón, Jimeno
 Loarre, Pascual de
 López de Sesé, García
 Martínez de Casanova, Lope
 Martínez de Palomar, Andreu
 Martínez, Aznar
 Navarro, Gil
 Orro, Martí Jiménez de
 Pérez de Aguilar, Juan
 Pérez de Gavarda, Francisco
 Pérez de les Cres, Gil
 Pérez, Miguel
 Pinós, Alfonso de
 Sánchez de Agüero, Juan
 Sánchez, Ramiro
 Serrano, Nicolás
 Serrano, Pedro
 Valent, García

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 23-24

**28. Compañía de fray Alberto de Juyán, en Tarazona, 5 de febrero de 1363
66 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (35)

Propietarios de cab. *aforrados* (31)

Almenar, Pedro	Álvarez Osorio, Rodrigo
Álvarez Osorio, Diago	Aznárez, Nicolau
Bandrés, García	Blanch, Pere
Bellpuig, Bernat de, escudero de Felipe d'Areny	Bordich, Ramón
Ça Porta, Bernat	Ça Cluza, Bort
Canadal, Berenguer de	Capmany, Pere
Canadal, Bernat de	Cova, Gilet de la
Canadal, fray Jofre de	Dez Prat, Bort
Dez Prat, Bort y Diago Zapata, lo cabalga Martín de Cabañas	Dez Vall Guarnera, Pere
Díez de la Vanieç, Lope	Durán, Arnalt
Fanlo, Fernando de	Fernández, Miguel
Fanlo, Jimeno de	Figarola, Arnalt
Fernández de Vilacalbell, Pedro	Gutiérrez de Vera, Fernando
Fernández Guarín, Martín	Mallén, Martí de
Ferrán Torto, García de	Martínez de Agüero, Juan
Ferrer, Francés	Medrano, Fortuño de
Forciá, Dalmau de	Montaña, Martín de la
Funes, Juan de	Montros, Ramón de
Galliners, Guillem	Muñoz, Fernando
Jiménez de Fanlo, Juan	Novales, Pedro
Juyán, fray Alberto de	Pascual, Ramón
Juyán, Pedro de	Rodríguez, Sancho
Luna, Alamán de	San Juan, Beltrán
Martínez de Melida, Juan	Sánchez de la Laguna, Pedro
Martínez de Montagut, Lope	Sánchez del Molino, Lope
Montagut, Íñigo de	Sant Sadorní, Bort de
Ramírez, Nicolás	Sarriá, Sancho
Roda, Alamán de	Sent Çerní, Ferrer de
Rueda, Bernat de	Vera, Juan de
San Juan, Martín	Vera, Sancho de
Sánchez de Roma, Juan	Vilafior, Alegret de
Santa María, Gombalt de	
Soler, Pedro	
Zapata, Diago	
Zaragoza, Fernando de	

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 31-32v

**29. Compañía de Lope de Gurrea, en Ejea, 6 de febrero de 1363
50 hombres a caballo.**

Propietarios de cab. armados (32)

Ae, Martí de
 Ansó, fray Bernat
 Añón, Martí de
 Biota, Romeo de
 Biyales, Jimeno de
 Blasco, Jimeno
 Esparza, Fernando de
 Estanda, Juan de

 Fernández d'Anyes, Juan
 Fuentes, Jimeno de
 Gurrea, Juan de
 Gurrea, Lope de
 Gurrea, Miguel de
 Jiménez de Ayerbe, Pedro
 Lázaro, Sancho
 Lir, Beltrán de
 López de Gurrea, fray Pedro
 Martínez de Barbegal, Gil
 Martínez de Corberos, Pedro
 Martínez de Escatrón, Pedro
 Montagut, Rodrigo de
 Novallas, Rodrigo
 Ones, Pedro
 Orna, Martín de
 Orta, Pedro de
 Ortiz, Sancho
 Ostiguen, fry Gil
 Pérez de Ardenas, Ferrant
 Pérez de la Laguna, Juan
 Pérez de Vera, Juan
 Rufas, García de
 Soteras, Gil de

Propietarios de caballos aforrados (18)

Ayerbe, Blasco de
 Bandrés, Aznar
 Biescas, Jimeno de, trompeta
 Civera, Juan
 Comaller, Juan
 García Cerveto, Guillem
 Jas, Aznar de
 Martínez de Escatrón, Pedro, lo cabalga
 Miguel de Lores
 Martínez de Falces, Pedro
 Mesurado, Juan
 Orna, Jimeno de
 Pérez de Gurrea, Juan
 Plano, Martí del
 Ruiz d'Oralda, Pedro
 Sánchez de Biel, Miguel
 Senna, García
 Siesso, Esteban de
 Vallterra, Jimeno de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 24-24v

30. Compañía de Teruel y sus aldeas, en la ciudad, 11 de febrero de 1363 121 hombres a caballo	
Propietarios de caballos <i>armados</i> (50)	Propietarios de caballos <i>aforrados</i> (71)
Capiella, Jaime	Abril, Sabino
Domínguez de Perales, Juan	Capiella, Jaime
Domínguez de Ocón, Gil	Castellano, Juan
Fernández de Heredia, Gonzalo (escudero)	Chuliella, Domingo
Fernández de Heredia, Gonzalo (escudero), lo cabalga Miguel de Monterde	Díaz de Altarriba, Fernando
Fernández de Heredia, Gonzalo (escudero), lo cabalga Pedro Díaz	Díaz de Monfort, Felipe
Fernández de Heredia, Gonzalo (escudero), lo cabalga Yáñez Beltrán	Domínguez de Ocón, Gil, lo cabalga Miguel Pérez
Fernández de Aranda, Pedro	Domínguez de Perales, Juan, lo cabalga Pedro Polo
Garcés de Marcilla, Francisco (escudero)	Domínguez, Gil, el joven
Garcés de Marcilla, Juan	Estopañana, Francisco de
Garcés de Marcilla, Juan, de La Puebla	Galve, Francisco de
Gil de Ocón, Domingo	Garcés de Armillas, Martín
Jiménez de Lidón, Domingo	Garcés de Marcilla, Francisco (escudero), lo cabalga Miguel Martínez
Lorenz, Sancho	Garcés de Marcilla, Juan, lo cabalga Miguel Garcés
Martínez de Camañas, Pedro	Gil de Ocón, Domingo, menor
Martínez de Las Cuevas, Francisco	Gil de Ocón, Rodrigo
Martínez de Marcilla, Guillem (escudero)	Gil Navarro, Domingo
Martínez de Marcilla, Guillem (escudero), lo cabalga Luis de Fuenfría	Gil Navarro, Domingo, lo cabalga Bartolomé Salaverde
Martínez de Marcilla, Martín	Gil Navarro, Martín
Martínez de Marcilla, Pedro	Gil, Fernando
Martínez de Valencebro, Miguel	Jiménez de Armillas, Martín
Martínez de Valencebro, Miguel, lo cabalga Tomás Vaíllo	Jiménez de Serón, Martín
Martínez de Xiarch, Pedro	Jiménez de Serón, Martín, lo cabalga Pere Fernández
Martínez de Xiarch, Pedro, lo cabalga Pedro Fernández	Jiménez Turel, Martín
Pérez de Formich, Esteban	Jiménez, García
Pérez de Miedes, Francisco	López de Santa Cruz, Luis
Pérez de Miedes, Miguel	Marín, Domingo
Pérez de Miedes, Miguel, lo cabalga Gil Pérez	Martín de Corvatón, Pedro
Pérez de Saviniach, Antón	Martínez de Las Cuevas, Pedro
Pérez de Uncastillo, Jimeno (escudero)	Martínez de Las Vacas, Bernat
Pérez de Uncastillo, Jimeno (escudero), lo cabalga Luis Pérez	Martínez de Marcilla, Francisco
Pérez, Sixón	Martínez de Peralta, Ramón (escudero)
Ruiz de la Cata, Rodrigo	Martínez de Peralta, Ramón (escudero), lo cabalga Bartolomé de Casa
Ruiz de Valencebro, Domingo	Martínez de Xiarch, Pedro, el joven
Ruiz de Valencebro, Domingo, lo cabalga Gil Martínez	Martínez de Xiarch, Sancho
Ruiz, Francisco	Martínez de Xiarch, Sancho, el joven
Sánchez de Bijuecas, Pascual	Martínez de Xirach, Romeo
Sánchez de la Mata, Pedro, juez de Teruel	Mengot, Gil de
Sánchez de la Mata, Pedro, lo cabalga Juan	Merino, Gil
Domínguez de Ferrera	Miguel, Juan
Sánchez de Sadornín, García	

Sánchez de Santa María, Pedro	Montesino, Domingo
Sánchez de Santa María, Pedro, lo cabalga Sancho	Navarro de Celadas, Juan
Sánchez Muñoz, Juan	Navarro, Juan
Sánchez Muñoz, Ramiro	Orrero, Mateo
Sánchez Núñez, Francisco (escudero)	Ortiz, Bernat
Sánchez Núñez, Francisco (escudero), lo cabalga Pascual Pérez	Palomar, Sancho
Sánchez, Francisco	Pascual, Pedro
Torres, Gil de	Pérez de Campos, Juan
Vallacroch, Juan de	Pérez de Clarias, Mateo
	Pérez de Clarias, Sancho
	Pérez de Cuenca, Pedro
	Pérez de Formich, Esteban
	Pérez de Uncastillo, Jimeno (escudero), lo cabalga Ferrán Pérez
	Pérez Formich, Lorenzo
	Pérez Sadornín, Miguel
	Pérez, Benito
	Ruiz de la Parra, Francisco, lo cabalga Marco
	Sánchez de Alfambra, Juan
	Sánchez de Campiello, Martín
	Sánchez de Las Vacas, Gil
	Sánchez de Mezquita, Aparicio
	Sánchez de Sadornín, Miguel
	Sánchez Guamir, Pedro
	Sánchez Muñoz, Juan, mayor
	Sánchez, Arnalt
	Sorribas, Domingo
	Torrelacárcel, Mateo de
	Torres, Bartolomé de
	Trigo, Francés del
	Visiedo, Domingo
	Íñiguez de Tormón, Marco

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 29-30v

31. Compañía de Pedro Jiménez de Samper, en Borja, 14 de febrero de 1363 ³ 23 hombres a caballo	
Propietarios de caballos armados (14)	Propietarios de caballos aforrados (9)
Almenara, Rodrigo de Cormanans, Juan de las Fernández de Meguirian, Pedro Fernández de Mequirana, Juan Lalde, Rodrigo de López de Embún, Jimeno Mayayo, Blasco Mescual, Pedro de Ochoa, Lope Pérez de Bordel, Juan Samper, Gonzalo de Samper, Jimeno de Sánchez de Vera, Fortún Turbán, Diago	Almirant Castellar, Antón del Fustiñana, Pedro García, Miguel Garguet, García Garguet, Pedro Medrona, Álvaro de Pérez Caverro, Gil Vera, Beltrán de
Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 30v	

32. Compañía de Bernat de Cabrera, en Tarazona, 28 de marzo y 18 de abril de 1363 9 hombres a caballo	
Propietarios de caballos <i>armados</i> (7)	Propietarios de cab. <i>aforrados</i> (2)
Ulcinelles, Bernat de, lo cabalga Pons Huch d'Ampuries Dez Far, Jaume, ciudadano de Barcelona	Miguel, maestre, <i>metge</i> de companya Dez Far, Jaume, ciudadano de Barcelona, lo cabalga Berenguer Dez Far
Çes Torres, Bernat, caballero Çes Torres, Bernat, caballero, lo cabalga Ramón Emerich Çes Torres, Bernat, caballero, lo cabalga García de Vergos Merles, Perico de Dez Bach, Guillem	
Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 38-38v	

³ M. LAFUENTE GÓMEZ, "Pedro Jiménez de Samper...", *cit.*, pp. 291-292.

**33. Compañía de Pedro IV, ante la Puerta Cremada de Zaragoza, 12 de junio de 1363
103 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (51)

Propietarios de cab. *aforrados* (52)

Abarca, Miguel
Adriá, Juan
Albert de Gerona, Pere
Alomar, Guillermo
Aznárez de Borau, Blasco (2 caballos)
Biota, Vidal de
Boil, Pedro (3 caballos)
Busot, Bernat
Ça Muntcada, Beltrán
Ça Noguera, Guillem
Ça Porta, Bernat
Cabasta, Juan
Campcerch, Ramón de
Camplonch, Gispert de
Carbó, Bernat
Castellnui, Guillem de
Claramunt, Pere de
Corrella, Arnau
Dez Brau, Berenguer
Dez Pla, Pere
Dez Puig, Pere, boteller
Dez Vall, Pere
Jordá, Pere
Jordá, Pere, mayordomo, lo cabalga Martín de
Riglos
Juan, Domingo
Juan, micer
Lizano, Gil de
Lizano, Juan de
López de Fanlo, Juan
Lorenda, Bartolomé
Magarola, Berenguer de
March, Bernat
March, Jaume
Margens, Jaume de
Margens, Pedro de
Musen, Marcho
Oix, Guillem de
Orcau, Arnau de
Ortafa, Pere de
Oteiza, Guillem de
Pedro IV, el rey (2 caballos)
Perellós, Ramón de
Pérez de Pisa, Ramón (4 caballos)
Pero
Pinós, Bernat de
Sánchez, Juan
Sayas, Pascual de
Serna, Bernat
Torralba, Bort de
Torres, Fernando de
Uschue, Alfonso

Abella, Jaume
Adriá, Juan
Agros, Juan de
Arlovi, Bernat
Aznárez, Nicolau
Ballester, Vicente
Bijuesca, Juan de
Bono, Juan
Ça Noguera, Vita
Ça Rovira, Guillem, *trampador*
Ça Vanera, Bernat
Caldes, Juan de
Capnuy, Pere
Carcallada, Jaume
Castellón, Marco
Catalá, Antoni
Certat, Jaume
Cort, Guillem de la
Cuyver, Guillem
Dez Blada, Francés
Dez Gacell, Ramón
Dez Pla, Juan
Dez Torn, Pere
Deza, Arnalt

Escabechs, Berenguer de
Falch, Sancho del
Fanlo, Fernando de
Ferrello, Ramón
Ferrera, Álvaro de la
Fich, Ramón
Francés, Pere
Garcés, Sancho, *trampador*
García de Calatayud, Pedro
García, Domingo
Gaver, Pere
Huguet, Antoni
Jiménez d'Azor, Sancho
Jiménez de Rada, Juan
Jiménez Devinyeç, Pedro
Mari, Arnau
Martín, Bernat
Martín, Pere
Pascual
Pedrilo
Pedro IV, el rey (2 caballos)
Perdiguer, Pere
Pérez de Pisa, Ramón
Roig, Berenguer
Rosano, Andreu
Sada, Gelet de
Sos, Pedro de
Vayllonga, Guillem de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 62-62v

34. Compañía del infante Martín, ante la Puerta Cremada de Zaragoza, 12 de junio de 1363. 58 hombres a caballo

Propietarios de caballos armados (34)

Propietarios de cab. aforrados (24)

Arapila, Nandun de
 Celum, Bernat de
 Dez Vall, Francés
 Fernández d'Anyes, Juan
 Garcés de Aliaga, Jimeno
 García, Guillem
 García, Juan
 Gurrea, Lope de
 Jiménez de Ayerbe, Pedro
 Larraz, Sancho
 López de Gurrea, Juan
 López de Luna, Fortuño
 López de Sesé, García
 López de Sesé, García
 Muntagut, Rodrigo de
 Orna, Martín de
 Pérez d'Aranços, Jimeno
 Pérez de Ardenas, Fernando
 Pérez de Lumbierre, Juan
 Pérez de Rueda, Jimeno
 Pérez de Siscar, Gil
 Pérez de Solachs, Ruy
 Puellas, García de
 Rosas, Guillem de
 Rueda, Lope de
 Sada, Fernando de
 Sánchez de Agüero, Miguel
 Sánchez de Marrón, Pedro
 Sayas, Jimeno de
 Sesé, Lope de
 Siscar, Guillem de
 Tarín, Martín
 Terrer, Sancho
 Zapata, Juan

Abarca, Pedro
 Almarza, García de
 Avenya, Miguel de
 Barata, Juan
 Dez Vall, Martín
 Fernández de Celada, Pedro
 Fontia, García
 Garcés de Aliaga, Jimeno
 Gilbert, Pedro
 Guallart, Juan
 Jaume, Martín
 Jiménez d'Axen, Pedro
 Josa, Bartolomé de
 López de Embún, Jimeno
 Martínez de Falces, Pedro
 Norets, Martín de
 Pedrola, García de
 Pérez d'Oriz, Miguel
 Pérez de las Heras, Gil
 Pérez de Sierramerina, Gil
 Pérez, Francisco
 Sánchez, Pascual
 Sesé, Esteban de
 Vinyals, Rodrigo

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 63-63v

35. Compañía del comendador de Montalbán, de la orden de Santiago, ante la Puerta Cremada de Zaragoza, 12 de junio de 1363. 52 hombres a caballo.

Propietarios de caballos <i>armados</i> (34)	Propietarios de cab. <i>aforrados</i> (18)
Arcayne, Juan de Bernat, Guillem Castro, Ato de Cornoduella, Gombalt de Fernández de Soria, Juan Fernández, Gonzalo Fernández, Juan Fernández, Pedro Fernández, Unyo García, Álvaro García, Pedro Gea, Pedro Gómez de Albornoz, Fernando, el comendador González, Fernando Grisén, Blasco Jiménez, Fernando Jiménez, García Lisón, Francés de López, Martín López, Sancho Martínez de Serón, Pedro Martínez, Sancho Mogany, Simón de Nariz, Jimeno de Nariz, Martín de Nariz, Pedro de Oriella, Miguel Pérez de Bastay, Ruy Ramón de Montlonch, micer Pedro Rodríguez, Gonzalo Roldán, Lorenzo Ruiz, Alfonso Sánchez de Ariza, Pedro Sesé, Miguel de	Aladrén, Miguel de / no recibido Alfocea, García de Arnalt de Arándiga, Pedro Díez, Álvaro Esteban, Pedro Fernández de Parentona, Juan Fernández, Juan Fernández, Lope Ferrando, Alfonso Funes, Ramiro de Galíndez de Ortiz, Juan Garcés, Martín Longares, Juan de Martínez, Jimeno Oriella, Sancho Sánchez, Miguel Sayas, Juan de Taris, Martín
Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 66v-67	

**36. Compañía de Zaragoza, ante la *Puerta Cremada* de la ciudad, 12 de junio de 1363⁴
49 hombres a caballo. Encabezada por Juan Cabello (mayordomo de Zaragoza)**

Propietarios de caballos <i>armados</i> (27)	Propietarios de caballos <i>aforrados</i> (22)
Aguilón, Miguel de	Aquiluey, Sancho de
Bornas, Pedro	Armudoun, Pascual de
Cabello, Juan	Bites, Pedro
Cerdán, Pedro	Boyl, Pascual
Culler, Rodrigo de	Cambila, Martín de
Domingo Cerdán, justicia	Exea, Blasco de
Íñiguez, García	Ganyella, Martín de
Jassa, Gil de	Garcés, Guiralt
Jiménez de Lisón, Pedro	Loarre, Juan de
Lafoz, Sancho	López de Naya, Pedro
Lanau, Martín de	Lorbes, Asver de
López de Bonmacip, Pedro	Máñez, Pedro
Lorbes, Lope de	Novallas, Guillem de
Lorbes, Martín de	Remolinos, Domingo de
Marcoles, Juan de	Saliellas, Juan de
Medinaceli, Francisco de	Salvador
Merino (el titular del cargo)	San Berenguer, Juan de
Palomar, Domingo	Sánchez, Pedro
Pérez de Buisán, Gil	Serrano, Gonzalo
Pérez de Buisán, Gil, el joven	Serrano, Pedro
Pérez de Pertusa, Juan	Suárez, Gonzalo
Pons, Pascual	Urrea, Blasco de
Prohom, Francisco de	
Rasal, Lope de	
Rocafort, Jaime de	
Sindequar	
Torrellas, Berenguer de	

Fuente: ACA, Maestre Racional, Real Patrimonio, 2498, f. 64

⁴ M. LAFUENTE GÓMEZ, "La oligarquía de Zaragoza...", *cit.*, en prensa.

37. Compañía de la orden del Hospital, ante la Puerta Cremada de Zaragoza, 12 de junio de 1363. 38 hombres a caballo.	
Propietarios de caballos <i>armados</i> (20)	Propietarios de cab. <i>aforrados</i> (18)
Albis, fray Pere de	Barbastro, Alfonso de
Ar, Juan de	Bardají, Juan de
Arenys, fray Ferrer	Basa, Juan de
Argentona, fray Albert de	Dez Guanchs, Arnau
Calvet, Arnalt	Deza, Pedro de
Caxalas, Ramón	Frontón, Rodrigo
Fonz, Destor de	García, Martín
Heredia, fray Rodrigo	González de Montuenga, fray Martín
Íñiguez, Miguel	Mara, Bernat de
López de Heredia, fray Gonzalo	Maymonet
López de Luna, fray Pedro	Mompahón, fray Berenguer de (3)
Moler, Blasco	Morat, Guillem
Molina, Ramón de	Muñoz, Pedro
Mompahón, fray Berenguer de (5)	Novallas, Domingo de
Pérez Penaner, Francisco	Pérez, Gonzalo
Rosell, Fernando	Pineda, fray Pedro
Rosell, Marco	Serrano, Pedro
Ruiz de Espejo, fray Lope	Soler, Ramón de
Soler, Ramón del	
Vallobar, García	

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 66

38. Compañía del prior de Cataluña, de la orden del Hospital, ante la Puerta Cremada de Zaragoza, 12 de junio de 1363. 30 hombres a caballo.	
Propietarios de caballos <i>armados</i> (17)	Propietarios de cab. <i>aforrados</i> (13)
Ager, fray Bernat de	Aragó, Nicolau
Aralas, Arnau de	Aranyan, Ramón
Camporelles, Orimany de	Carbell, Arnalt
Capera, Berenguer	Guimerá, Bort de
Capera, Jaume	Guimerá, Miguel de
Coniellas, Guillem de	Mayomonet, trompeta
Dez Torrent, Bernat de	Muntoliva, Bort de
Guallart, fray Bernat	Muntsonis, Bernat de
Guimerá, fray Guillem de	Perin, Francés
Jarba, fray Guillem de	Ramón de Tallana, Guillem
Oliver, Jaume	Reques, fray Galcerán de
Pallars, Bort de	Rosell, Bernat
Picarriba, fray Ramón de	Tallada, Pere / no recibido
Requen, Berenguer	
Salín, Arnau	
Senenat, fray Guillem	
Sent Just, Ramón de	

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 66-66v

39. Compañía de Ramón de Tarba, por el brazo de la caballería, ante la Puerta Cremada de Zaragoza, 12 de junio de 1363. 30 hombres a caballo.

Propietarios de caballos armados (21)

Propietarios de cab. aforrados (9)

Ampurdán, Jimeno de
 Arbús, Juan de
 Ballester, Sancho
 Calvo, Juan
 Castellón, Rodrigo
 Chodes, Alfonso de
 Collatada, Pedro
 Corella, Fortuño de
 Jiménez de Argays, Pedro
 Jiménez de Uncastillo, Lope
 Jordán de Urriés, Pedro
 López de Lanuza, Martín
 Martínez, Lope
 Navarro, Lope
 Ortiz de las Heras, Sancho
 Palomar, Andreu de
 Pérez d'Oria, García
 Siscar, Ramón de
 Siscar, Ramón de
 Tarba, Gualacia/Galacián
 Tarba, Ramón de

Abenamir, Jucef
 Albero, Martín de
 Gosa, Palacín de
 Jiménez d'Ono, Martín
 Jousa, Bartolomé de
 López de Vilanova, Ruy
 Siscar, Alamaný de
 Valent, García
 Vergonzoso, Gil

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 63v-64

**40. Compañía de Pedro Jiménez de Samper, en Zaragoza, 12 de junio de 1363
 24 hombres a caballo⁵**

Propietarios de caballos armados (13)

Propietarios de caballos aforrados (11)

Bordel, Juan
 Cervién, Diego
 Cormanans, Juan de las
 Jiménez de Samper, Pedro
 Lalde, Rodrigo de
 López de Embún, Jimeno
 López de Embún, Pedro
 Medrano, Álvaro de
 Ruiz de Gallur, Sancho
 Samper, Gonzalo de
 Samper, Jimeno de
 Urra, Martín de
 Vera, Fortuño de

Aznárez de Muntagut, Íñigo
 Concesa, Juan de
 García, Miguel
 García, Miguel
 Lalde, Juan de
 Liñán, Pedro de
 Martínez de Montagut, Pedro
 Mescual, Pedro de
 Ruiz, Marín
 Serrano, Martín
 Vera, Martín de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 67v.

⁵ M. LAFUENTE GÓMEZ, "Pedro Jiménez de Samper...", *cit.*, pp. 291-292.

41. Compañía de Juan Martínez de Luna, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza, junio de 1363. 82 hombres a caballo.

Propietarios de caballos *armados* (35)

Ahones, Beltrán de
 Almazán, Fernando de
 Álvarez de Magacela, Fernando
 Álvarez de Toledo, Ramiro
 Asín, Fernando de
 Bijuesca, Vicente de
 Borja, Fortuño de
 Cabañas, Berenguer de
 Castellot, Andreu de
 Cervera, Juan
 Cervera, Palacín de
 Clariana, Domingo
 Díez, Rodrigo
 Fernández de Moros, Martín
 Fernández, Pedro
 Ferrera, Juan de
 Garcés de Alagón, Alamany
 González, Martín
 Gutiérrez de Almazán, Fernando
 Íñiguez de Alagón, Pedro
 Jiménez d'Oto, Juan
 Jiménez de Morata, Martín
 Jiménez de Urrea, García
 Lográn, Martín de
 Martínez de Embid, Juan
 Martínez de Luna, Juan
 Pérez de Gotor, Miguel
 Sánchez de Calatayud, Francisco
 Sánchez de Luna, Pedro
 Sánchez de Sayas, García
 Sánchez de Simesuela, Lope
 Sánchez de Taust, Miguel
 Vera, García de
 Vera, Martín de
 Zapata, Rodrigo

Propietarios de caballos *aforrados* (47)

Alfaro, Lope de
 Alfonso de Alcaraz, Juan
 Alfonso, Lope
 Argaix, Miguel de
 Biota, Jaime de
 Biu, Aznar de
 Blasco, Juan
 Blasco, Pedro
 Botaya, Juan de
 Chovira, Marco
 Fernández de Baeza, Alfonso
 Fernández, Juan
 Fernández, Pedro
 Fortís, Ramón
 Garcés de Deza, Pedro
 Gómez, Benito
 Gorrota, Juan de
 Gutiérrez, Juan
 Jiménez de Maycas, Pedro
 Jiménez de Morata, Gil
 Jiménez, Rodrigo
 López, Fernando
 López, Juan
 Lorbes, Martín de
 Martes, Pedro de
 Martínez d'Embid Juan
 Martínez de Luna, García
 Martínez de Vallterra, Lorenzo
 Martínez, Francisco
 Martínez, Sancho
 Omir, Pedro de
 Oz, Juan de
 Pérez de Bordalba, Juan
 Pericolet
 Ponce, Fernando / no recibido
 Ribaforada, Juan de
 Rodríguez, Lope
 San Salvador, Juan de
 Sánchez de Fuentesclaras, Juan
 Sánchez, Lope
 Serracín, Juan de
 Sos, Sancho de
 Trompeta, Antoni
 Vera, Álvaro de
 Vera, Álvaro de
 Xivern, Pedro
 Zorita, Francisco

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 67v-68

42. Compañía de Pedro Fernández de Híjar, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza, junio de 1363. 51 hombres a caballo

Propietarios de caballos *armados* (23)

Alcañiz, Fernando
 Fernández de Heredia, Gonzalo
 Fernández de Híjar, Pedro
 Fernández de Híjar, Pedro
 Gil Tarín, Pedro
 Gil Tarín, Pedro
 Gil, Martín
 González de Alcalá, Juan
 González de Heredia, Sancho
 Íñiguez Navarro, fray Pedro
 López de Bolas, Martín
 López de Sesé, Juan
 López de Sesé, Martín
 López de Sesé, Ruy
 López Payan, Pedro
 Martín, Gonzalo
 Martínez de Cetina, Valero
 Naldovi, Nicolás
 Ortiz, Miguel
 Sánchez de Vallterra, Juan
 Sentia, García
 Sesé, Pedro
 Vallemanya, Íñigo de

Propietarios de cab. *aforrados* (28)

Alfambra, Juan de / no recibido
 Ar, Diego de
 Caballero salvaje
 Cerdá, Bernat
 Cetina, Bartolomé de
 Falces, Aznar de
 Fas, Juan de
 Felpa, Huguet de la
 Fernández de Heredia, Gonzalo
 Garcés de Bergua, Jimeno
 Garcés Navarro, Martín / no recibido
 González de Alcalá, Fernando
 Guargiaix, Sancho
 Gutiérrez, Suer
 Hena, Alger de
 Heredia, Lorenzo de
 Las Heras, Fortuño
 López de Vallterra, García
 Marells, Aimar de
 Navals, Pedro / no recibido
 Navarro, Pascual
 Olms, Esteban de
 Pérez Zapata, Miguel
 Plano, Marco del
 Sánchez d'Oriz, Juan
 Sánchez de Peralta, Ruy
 Sánchez, Miguel
 Vallterra, Fernando de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 65-65v

43. Compañía de Blasco de Alagón, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza, junio de 1363. 37 hombres a caballo.

Propietarios de caballos *armados* (16)

Alagón, Blasco de
Cortes, Jimeno de
Galíndez de Tella, Juan
Garcés de Jánovas, Gil
Garcés de Jánovas, Juan
González de Heredia, Juan
González, Gil
Jiménez de Corts, Martín
Lográn, Pedro
Lorenzo de Heredia, Ruy
Martínez de Cabañas, García
Niño, Martín de
Pérez de Tolón, García
Quinto, Alfonso de
Sánchez de la Torreciella, Miguel
Villalba, Juan

Propietarios de cab. *aforrados* (21)

Ariza, Pedro de
Aso, Blasco de
Garcés de Heredia, García
Garcés de Jánovas, Martín
Garcés de Jánovas, Pedro
Gasca, Juan de la
González, Miguel
Jiménez de Rabanera, García
Licina, Rodrigo de
Martínez de Artasona, García
Martínez de Borja, Pedro
Martínez de Cabañas, Juan
Martínez de Castilla, Pedro
Ortiz, Pascual
Ortiz, Pedro
Pérez de Lerga, Ramón
Pons, Gonzalo
Ramón de Valero
Tolla, Miguel de
Turch, Jimeno de
Vallterra, Juan

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 64v-65

44. Compañía de Pedro Pérez Calvillo, obispo de Tarazona, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza, junio de 1363. 14 hombres a caballo

Propietarios de caballos *armados* (11)

Añón, Fortuño
Añón, Fortuño
Aznárez, Juan
Bierlas, Juan de
Juan Calvillo, Pedro
Larraz, Lázaro
López de la Pont, García
Martínez de Torralba, Juan
Muñoz, Fernando
Pérez Calvillo, Juan
Pérez de Gurreta, Sancho

Propietarios de cab. *aforrados* (3)

Boja, Juan de
Fernández de Canollar, Sancho
Fernández de Fuertes, Pedro

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 65v

**45. Compañía de Felipe de Luna, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza, junio de 1363
41 hombres a caballo.**

Propietarios de caballos *armados* (23)

Ajona, Lope
Almería, Juan de
Fernández de Macarrianos, Juan
Garcés, Pedro
García, Diego
Jiménez de Ayerbe, Sancho
Lográn, Aznar de
López de Artasona, Sancho
López de Pitiellas, García
Loyt, Sancho
Luna, Felipe de
Martín, Fernando
Pérez de Benito, Martín
Pérez de Vera, Juan
Pérez, Fernando
Pérez, Jimeno
Rodríguez, Juan
Rodríguez, Sancho
Rosa, Juan de la
Ruiz de Cascant, Sancho
Santa, Diego de
Sent Calvo, Pere
Vera, Diego de

Propietarios de cab. *aforrados* (18)

Ar, Martín de
Arcaine, Francisco de
Cardona, Sancho de
Castelblanch, Beltrán de
Catal, Juan del
Garcés de Ciresuela, Sancho
García, Pedro
Jiménez de Vera, Juan
Jiménez Palacín, Juan
Lográn, Huguet de
Luna, Diego de
Luna, Sancho de
Medrano, Diego de
Melgar, Juan de
Rodríguez de Funes, Sancho
Ruiz, Martín
Sánchez, Bartolomé
Sánchez, Pascual

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 67-67v

**46. Compañía de Arnalt de Francia, ante la *Puerta Cremada* de Zaragoza, junio de 1363
9 hombres a caballo.**

Propietarios de caballos *armados* (5)

Francia, Arnalt de
Francia, Arnalt, el joven
Perca, Guillem de la
Rodríguez, Gonzalo
Sora, Pedro de

Propietarios de caballos *aforrados* (4)

Fernández, Domingo
Logroño, Juan de
Orto, Martín del
Pastrana, Arnalt de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, f. 64v

**47. Compañía del infante Fernando, en Burriol, 11 de julio de 1363
275 hombres a caballo**

Propietarios de caballos armados (82) Propietarios de caballos aforrados (193)

Alfonso	Albarracín, Simón de
Alfonso Carrillo, Gonzalo	Alcalá, Juan de
Alfonso de Vilapessin, Rodrigo	Alfonso de Bassa, Rodrigo
Alfonso, Juan	Alfonso de Castiella, Juan
Alfonso, Pedro	Alfonso de Guzmán, Juan
Álvarez, Lope	Alfonso de Úbeda, Juan
Carlos, Pedro	Alfonso, Juan
Castillo, Juan del	Alfonso, Juan
Díez d'Evía, Ruy	Alfonso, Juan
Díez de Ribera, Miguel	Alfonso, Lorenzo
Díez de Sandoval, Gonzalo	Alfonso, Rodrigo, ballestero
Díez, Fernando	Aliaga, Juan de
Díez, Juan	Almería, Esteban de
Díez, Miguel	Álvaro
Díez, Sancho	Alvinia, Guillermo de
Fernández Colmiello, Alfonso	Andrés
Fernández de Bordalba	Arévalo, Rodrigo
Fernández, Alfonso	Asensio, Juan
Fernández, Alfonso	Ballester, Francés
Fernández, Alfonso	Borch, Bernat del
Fernández, Diego	Borja, Paus de
Fernández, Francés	Cajal, Bernat
Fernández, García	Capiella, Jaime
Fernández, García	Carles, Francés
Fernández, Gonzalo	Carmona, Alfonso de
Fernández, Juan	Concud, Juan de
Fernández, Juan	Cruerio, Juan
Fernández, Martí	Crutadia, Paulo
Fernández, Pedro	Dez Coll, Guillem
Fernández, Pedro	Dez Gual, Guillem
Fernández, Pedro	Díaz, Fernando
Fernández, Ruy	Díez de Albarracín, Juan
Fernández, Ruy	Díez de Peñalosa, Juan
Fernando, infante	Díez, Domingo
Fraga, Bartolomé de	Díez, Fernando
García, Álvaro	Díez, Ruy
García, Fernando	Doncel, Perico
García, Martí	Egual, Domingo
García, Pedro	Escamella, Beltrán de
García, Pedro	Esteban del Puent, Juan
Gilabert, Guerau	Fernández, Alfonso
González Carrillo, Pedro	Fernández, Alfonso
González, Juan	Fernández, Alfonso
González, Nuño	Fernández, Andrés
Gutier	Fernández, Andrés
Igaver, Gonzalo	Fernández, Benito
Juan, portero del infante Fernando	Fernández, Diego
López, Gonzalo	Fernández, Domingo
Maestre, Jaime	Fernández, Esteban
Maestre, Pedro	Fernández, Gonzalo
Martínez de Exea, Fernando	Fernández, Jover, Juan
Martínez de Heredia, Pedro	Fernández, Juan
Martínez, Andreu	Fernández, Juan
Martínez, Juan	Fernández, Juan

Martínez, Paus
Martínez, Pays
Martínez, Sancho
Ortiz, Jimeno de
Oza, Martín de
Pérez de Godoy, Alfonso
Pérez de Soria, Gil
Pérez, Juan
Ramírez, García
Rodríguez, Bernat
Rodríguez, Fernando
Ruiz de Sandoval, Pedro
Ruiz de Villanueva, Fernando
Ruiz, Díez
Ruiz, Gonzalo
Sánchez de Moriello, Martí
Sánchez de Murcia, Alfonso
Sánchez, Alfonso
Sánchez, Esteban
Sánchez, Juan
Sánchez, Juan, tesorero
Sánchez, Martín
Sant, Bartolomé
Sepúlveda, Pedro de
Soriano, Juan
Suárez, Juan
Valdeviso, Gómez de
Vizcarra, García

Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Martí
Fernández, Martí
Fernández, Martí
Fernández, Martí
Fernández, Martí
Fernández, Pedro
Fernández, Pedro
Fernández, Pedro
Fernández, Pedro
Fernández, Pedro
Fernández, Pero
Fernández, Ruy
Fernández, Sancho
Fernández, Sancho
Fernando
Fernando
Fernando
Ferrer, Pere
Ferrera, Pedro
Ferrero, Juan
Francés, Juan
Francés, Juan
Franchón, maestro
Francia, Arnau de
Francisco
Gaco, Francés
Garcés de Jánovas, Pedro
Garcés, Pedro
Garcés, Pedro
García, Alfonso
García, Alfonso
García, Fernando
García, Fernando
García, Fernando
García, Gómez
García, Juan
García, Lope
García, Ruiz
García, Sancho
Gil, Alfonso
Gómez, Juan
Gómez, Sancho
González de Ayora, Juan
González, Alfonso
González, Fernando
González, García
González, Gonzalo

González, Juan
González, Ruy
Guadalajara, Martí de
Gutiérrez, Juan
Gutiérrez, Juan
Heredia, Gonzalo de
Jiménez, García
Jiménez, Miguel
Juan
Juan, Perico
Laguardia, Juan de
Logroño, Martí de
López de Alfaro, Juan
López, García
López, Juan
López, Martí
Luis
Martín
Martínez, Benito
Martínez, Fernando
Martínez, García
Martínez, Juan
Martínez, Lope
Martínez, Miguel
Mateo, Domingo
Media, Martín de
Mejía, Gonzalo
Miguel
Monfort, Paus de
Munxert, Domingo
Muñoz, Alfonso
Muñoz, Juan
Ochoa
Opte, Fernando de
Ortiz, Pedro
Patxo, Alfonso
Pedro
Pérez, García
Pérez, Gil
Pérez, Juan
Pérez, Pedro
Rodríguez, Francisco
Rodríguez, Juan
Rodríguez, Juan
Rodríguez, Pedro
Rodríguez, Pedro
Rubert, maestro
Rubio González, Gil
Ruiz, Pedro
San Pedro, Perico
Sánchez Carrillo, Berto
Sánchez de Álvarez, Sancho
Sánchez de Ayala, Juan
Sánchez de Bassa, Juan
Sánchez de Burgos, Martín
Sánchez de Liján, Juan
Sánchez de Plaxenç, Martín
Sánchez de Tramacastilla, Pedro
Sánchez, Benito
Sánchez, Fernando

Sánchez, Juan
Sánchez, Juan
Sánchez, Juan
Sánchez, Martí
Sánchez, Pascual
Sánchez, Ruy, alcaide
Sancho
Sanchón
Santiago, Pedro de
Sanz, Bernat
Saverç, Pedro
Sayas, Alfonso
Tomellosa, Rodrigo
Torres, Sancho de
Vallines, Juan de
Vizcarra, Juan
Xullela, Juan de
Zapata, Juan

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 82-86v

48. Compañía de Luis Manuel (con el infante Fernando), en Burriol, 11 de julio de 1363. 57 hombres a caballo

Propietarios de caballos *armados* (19)

Álvarez d'Aça, Juan
 Córdoba, García de
 Díez de Céspedes, Fernando
 Fernández de Córdoba, Alfonso
 Fernández de Cuenca, Juan
 Fernández de Martes, Tomás
 Fernández de Molina, Juan
 Francisco
 Manuel, Luis (2 cab.)
 Mata, Álvaro de
 Muñiz de Valladolid, Pedro
 Muñoz, Juan
 Rodríguez de Puya, Juan
 Rodríguez, Fernando
 Rodríguez, Lope
 Sánchez de Peña, Juan
 Sánchez, Miguel
 Valasches, Juan
 Vera, Juan de

Propietarios de cab. *aforrados* (38)

Alfonso de Valladolid, Juan
 Alfonso, Rodrigo
 Ávila, Juan de
 Beses, Juan de
 Buendía, Sancho de
 Els de Coran, Gonzalo de
 Faro, Martí de
 Fernández de Cuenca, Juan
 Fernández de Soria, Juan
 Fernández, García
 Fernández, Juan
 Fernández, Juan
 Fernández, Juan
 Fernández, Pedro
 Fernández, Pedro
 Fernando
 Garroya, Juan de
 González, Diego
 Juan
 Juglar, Gilot
 López de Peralta, Diego
 López, Diego
 Maconsia, Rodrigo de
 Martínez de Tormón, Pedro
 Martínez, Juan
 Pasins
 Peñafiel, Lope de
 Pérez, Miguel
 Pohara, Juan de
 Portiello, Gómez de
 Rodríguez, Alfonso
 Rodríguez, Juan
 Sánchez de Cuenca, Miguel
 Sánchez de Gamarra, Sancho
 Sánchez, Juan
 Sancho
 Teruel, Pascual de
 Villalán, Sancho de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 88-89

**49. Compañía de Pedro Fernández de Velasco, en Burriol, 11 de julio de 1363
98 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (48)

Alfonso de Angulo, Martí
 Alfonso, Fernando
 Alfonso, Juan
 Alí
 Álvarez, García
 Aranzo Calderón, Lope
 Besida, Juan de la
 Caranja, Juan de
 Díez de San Vicent, Ruy
 Fernández Cabello, Pedro
 Fernández de Navarros, Alfonso
 Fernández de Toledo, Martí
 Fernández de Velasco, Pedro
 Fernández, Alfonso
 Fernández, García
 Fernández, Juan
 García, Lope
 Gómez, Pedro
 González, García
 González, Juan
 Juan
 Laguardia, Juan de
 Laguardia, Martí de
 López de Lorden, Gonzalo
 López de Rabolada, García
 López de Roa, Diego
 López de Roa, Gonzalo
 López, Pedro
 Martínez de la Besida, Ruy
 Martínez, Alfonso
 Martínez, Diego
 Otiopata
 Pascual
 Pedro
 Rodríguez, Lope
 Ruiz, Fernando
 Ruiz, Gonzalo
 Ruiz, Lope
 Sánchez de Porta, Juan
 Sánchez, Bartolomé
 Sánchez, Bartolomé
 Sánchez, Juan
 Sánchez, Juan
 Sant Martí, Papín
 Santa María, Juan de
 Surrilla, Juan
 Tolos, Garcí
 Vilamayana, Juan de

Propietarios de caballos *aforrados* (56)

Aguilar, Juan de
 Alfonso Xaramell, Juan
 Alfonso, Juan
 Aranzo, Álvaro
 Aries
 Arnaia, Guillermo
 Besida, Rodrigo de la
 Bijuesca, Sancho de
 Burgos, Juan de
 Castellón, Juan
 Cerlonch, Gómez de
 Díez, Alfonso
 Díez, Pedro
 Díez, Ruy
 Farto, Juan
 Fernández de Brihuega, Juan
 Fernández de Velasco, Pedro
 Fernández, Alfonso
 Fernández, Juan
 Fernández, Juan
 Fernández, Martí
 Fernández, Martí
 Fernández, Pedro
 Fernández, Pedro
 Fortuño
 Francia, Bernat de
 Girga, Alfonso de
 González, Ruy
 Guillermo
 Ibáñez, Michel
 Jiménez, Alfonso
 Juan
 Juan, pariente de Martí Alfonso de Angulo
 López d'Ávalos, Ruy
 Martínez de la Besida, Fernando
 Martínez, Alfonso
 Martínez, Juan
 Medina, Juan de
 Mera, Fernando de
 Mojades, Juan de
 Oner, Juan
 Pedro
 Pedro
 Pedro
 Pérez Carrión, Juan
 Pérez, Julio
 Pradanos, Pedro de
 Rabolada, Juan de
 Ruiz, Gonzalo
 Ruiz, Mateo
 Sahagún/Stuagun, Pedro de
 Salinas, Juan de
 San Martín, Juan
 San Vicent, Pedro de

Torsalva, Alfonso de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 89-90

**50. Compañía de Diego Pérez Sarmiento, en Burriol, 11 de julio de 1363
92 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (29) Propietarios de caballos *aforrados* (63)

Alfonso, García
Antón
Cabrero, Juan de
Díez de la Peña, Gómez
Díez, García
Fernández de Ayala, Diego
Fernández de Carrión, Juan
Fernández de Montblanc, Pedro
Fernández de Nabezas, Juan
Fernández de Villanoveta, Pedro
Fernández, Domingo
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Ruy
Gómez, Sancho
González, Pedro
Ibáñez, Blasco
La Peña, Diego de
López de Lorden, Diego
Martínez, Juan
Martínez, Pedro
Miguel
Oz, Juan de
Pedro
Pérez Sarmiento, Diego
Pérez, Álvaro
Rodrigo
Sánchez de Faro, Juan
Vado, García de

Alfonso, Juan
Álvaro
Arias, Rodrigo
Armañac, Juan de
Basida, Juan de la
Cerezo, Juan de
Cosío, García de
Fernández de Fontxa, Lorenzo
Fernández de Jorquera, Diego
Fernández de Logroño, García
Fernández de Lombierre, Sancho
Fernández de Valencia, Alfonso
Fernández, Andrés
Fernández, Diego
Fernández, Martí
Fernández, Pedro
Fernández, Ruy
Fernando
Fianza, Juan de
Franco, Pascual
García
García de la Serna, Pedro
García de Viana, Ruy
García, Bartolomé
García, Juan
González de Ábalos, Martí
González de Guisalba, García
González, Fernando
Gutiérrez, Fernando
Gutiérrez, Juan
Jiménez, Diego
Juan
Juan
Juan
Lapardo, Juan
López de Palencia, Álvaro
Martes, Juan de
Martínez, Antón
Martínez, Juan
Martínez, Toribio
Mauri, Guillem
Mauri, Jaime
Pérez d'Aramellas, Diego
Pérez Sarmiento, Diego
Pérez, Fernando
Pérez, Pons
Radut, Lázaro de
Rodrigo
Rodríguez, Francisco

Rodríguez, Juan Rossell, Pedro Ruiz, Gutier Ruiz, Juan Sánchez de Almazán, Miguel Sánchez Dezina, Martí Sánchez, Esteban Sancho Soteras, Fernando Terrén, Juan Teruel, Gonzalo de Tudela, Ramiro de Vidal Villafranca, Pedro de
Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 90-92

**51. Compañía del infante Tello, en Burriol, 11 de julio de 1363
86 hombres a caballo**

Propietarios de caballos <i>armados</i> (40)	Propietarios de caballos <i>aforrados</i> (46)
Abad, Domingo Alfonso Alcalde, Martí Alfonso de Castroverde, Álvaro Álvarez, Fernando Balaguer, Ramón de Corbarán, Juan Díez, Gonzalo de Fernández del Campo, Alfonso Fernández Rovirán, Gonzalo Fernández, Alfonso Fernández, Francisco Fernández, Juan Fernández, Juan Fernández, Juan Fernández, Pedro Fernández, Pedro García de Pedralbes, Marco García, Alfonso García, Gonzalo García, Ordoño Gilo Gómez Galego, Diego Gómez, Alfonso González d'Ávila, Juan González de Mandieta, Álvaro González de Mandieta, Álvaro González de Ribero, García López, Pedro Martí Martínez, Fernando Mateo, Juan Muñoz, Gonzalo Pérez de García, Gutier Pérez, Alfonso Ruiz, Pedro Ruiz, Pedro	Alfonso, Guillermo Ausores, Pedro Avili, Guillermo de Berlanga, Juan de Buendía, Sancho de Burgos, Esteban de Campo, Fernando del Campo, Francisco del Castro, Pedro de Correja, Gonsell Díez, Fernando de Escobar, Álvaro Fernández d'Ávila, Juan Fernández d'Ávila, Martí Fernández del Campo, Juan Fernández, Domingo Fernández, Íñigo Fernández, Juan Fernández, Juan Fernández, Pedro Fernández, Pedro Fernández, Ruy Fernández, Ruy García, Ibáñez González, Martí Gutierre López, Alfonso Martínez de Viana, Juan Martínez, Juan Martínez, Marco Nicolás Pedro Pedro Pedro Pérez, Fernando Roda

Sánchez, Francisco Sánchez, Pascual Segura, Benito de Suárez, Fernando	Ronpols, Pedro de Ruiz de Clavijo, Diego Sánchez, Francisco Sánchez, Martí Sánchez, Miguel Sánchez, Sancho de Segura, Bernat Tobar, García de Torre, Juan de Valveyal, alfonso de
Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 92-93v	

**52. Compañía de Gómez de Castañeda, en Almazora, 11 de julio de 1363
230 hombres a caballo**

Propietarios de caballos armados (81) Propietarios de caballos aforrados (149)

Alcedo, Juan de Alfonso Alfonso, Martín Almaraz, Álvaro de Álvarez, Juan Álvarez, Ordoño Avellaneda, Lope de Avia, Pedro de Beltrán, Pedro Castañeda, Gómez de Claramunt, Juan de Córdoba, Juan de Díaz de la Vega, Sancho Díez, Fernando Endrino, Martín Escobar, Álvaro de Fernández de Castro, Juan Fernández de Castro, Martín Fernández de Molina, Pedro Fernández, Alfonso Fernández, Diego Fernández, García Fernández, Gonzalo, repostero Fernández, Juan Fernández, Juan Fernández, Juan Fernández, Juan Fernández, Martín Fernández, Muño Fernández, Pedro Fernández, Toribio Fontexa, Juan de Fortuño Gallo, Fernando Gamboa, Lope de Garcés, Juan García de Villanova, Juan Gauna, Pedro de González de Avellaneda, Juan González de Villanova	Alfonso Alfonso, Fernando Alfonso, Fernando Alfonso, Fernando Alfonso, Gonzalo Alfonso, Juan Alfonso, Juan Almazán, Domingo de Almazán, Gonzalo Álvarez de Sevilla, Lope Álvarez, Diego Alvernia, Juan de Amunt Avellaneda, Íñigo Bastón Calatayud, Pascual de Cañaveras, Juan de Carmona, Ramón de Carrión, Fernando de Diego Díez, Fernando Fernández d'Uesot, Juan Fernández de Cuenca, Pedro Fernández de Deza, Juan Fernández de Mérida, Sancho Fernández de Zamora, Alfonso Fernández, Alfonso Fernández, Alfonso Fernández, Alfonso Fernández, Alfonso Fernández, Alfonso Fernández, Alfonso Fernández, Domingo Fernández, Domingo Fernández, Esteban Fernández, Gonzalo Fernández, Juan Fernández, Juan Fernández, Juan Fernández, Juan
---	--

González, García
González, Juan
Gonzalo
Gonzalo
Gonzalo
Gutier
Hermosilla, Juan de
Jiménez de Arnedo, Juan
Juan Ortiz
Lope, Vidal
López de Montoya, Diego
López, Ochoa
Martínez, Fernando
Mula, Fernando de
Muñoz, Alfonso
Ochoa
Ochoa, Lope
Paxo, Juan
Pérez, Álvaro
Ribas, Juan de
Rodrigo
Rodríguez, Fernando
Rodríguez, Juan
Rodríguez, Pedro
Romero
Sánchez d'Otro, Fernando
Sánchez de Cañaveras, Miguel
Sánchez de Carroz, Pedro
Sánchez, Antón
Sánchez, Bartolomé
Sánchez, Bartolomé
Sánchez, Domingo
Sánchez, Fernando
Sánchez, García
Sánchez, Pascual
Sánchez, Ruy
Sayas, Juan
Segarra
Segarra, Juan
Valladolid, Pedro de
Vallvert, Ramón de

Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Juan
Fernández, Lope
Fernández, Lope
Fernández, Martín
Fernández, Martín
Fernández, Pedro
Fernández, Pedro
Fernández, Pedro
Fernández, Pedro
Fernández, Pedro
Fernández, Pedro
Fernández, Pedro
Fernando
Fernando
Gallego, Fernando
García
García
García de Peón, Fernando
García, Alfonso
García, Alfonso
García, Alfonso
García, Diego
García, Gonzalo
García, Juan
García, Marco
García, Martín
Gastón, Ramón
González de Barça, García
González, Andrés
González, Benito
González, Juan
González, Martín
González, Pedro
González, Toribio
Jaén, Marco de
Jimeno
Juan, García
Lope
López d'Espunto, Juan
López, Gil
López, Juan
Lorenzo
Marchena, Juan de
Marchena, Juan de
Martínez de Cuenca, Juan
Martínez, Alfonso
Martínez, Aparicio
Martínez, Juan
Martínez, Miguel
Martínez, Sancho
Martínez, Sancho
Medina, Juan de
Milla, Polo de
Molina, Pedro de
Muñoz, Fernando
Ortiz Monroy, Sancho

Ortiz, Pedro
Pedro
Pedro
Pedro
Perea, Fernando de
Pérez, Alfonso
Pérez, Pedro
Porras, García de
Prado, Sancho del
Prieta, Pedro
Puellas, Lope de
Rodríguez, Fernando
Rodríguez, Fernando
Rodríguez, Pedro
Rodríguez, Toribio
Royo, Juan
Ruiz Salcedo, Juan
Ruiz, Alfonso
Ruiz, Diego
Ruiz, Fernando
Ruiz, Gonzalo
Ruiz, Pedro
Ruiz, Pedro
Ruyver, Juan
Sahagún, Alfonso de
Sahagún, Pedro de
Sánchez de Alcaraz, Fernando
Sánchez de Botorrita, Pedro
Sánchez de Soria, Miguel
Sánchez Porter, Pedro
Sánchez, Fernando
Sánchez, Juan
Sánchez, Juan
Sánchez, Martín
Sánchez, Martín
Sánchez, Pascual
Sánchez, Pedro
Sánchez, Salvador
Sayas, Pedro de
Serrany, Fernando
Soria, Sancho de
Soria, Sancho de
Tirgo, Juan de
Torres, Lope de
Uñiellas, Pedro de
Valladolid, Diego de
Vescha, Rodrigo de
Vilaraguero, Juan de
Villapinxe, Bort de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2498, ff. 95-97

53. Compañía de Fernando Gómez de Albornoz, comendador de Montalbán, en Barcelona, 24 de noviembre de 1363. 35 hombres a caballo.

Propietarios de caballos *armados* (17) Propietarios de caballos *aforrados* (18)

Álvarez, Fernando	Aris, Ferrán de
Álvarez, Juan	Diego Hernández, Pedro
Fernández, Gómez	Díez, Fernando
Fernández, Nuño	Fernández, Alfonso
Hernández de Molina Cova, Juan	García, Juan
Hernández, Domingo	Gonzalo
Luengo, Lorenzo	Hernández, García
Martínez, Juan	Hernández, Juan
Martínez, Sancho	Hernández, Pedro
Muñoz, Juan	Hernández, Pedro
Ortiz, Martín	Hernández, Pedro
Rodríguez, Ferrán	Martínez, Antón
Ruiz, Alfonso	Martínez, Pedro
Ruiz, Martín	Pérez, Gonzalo
Sánchez de Ordeñada, Juan	Rodrigo
Sánchez, Lope	Sánchez, Gonzalo
Suárez, Men	Sánchez, Martín
	Sánchez, Miguel

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 2497, s/n

**54. Compañía de Juan Martínez de Luna, en Barcelona, 24 de noviembre de 1363
51 hombres a caballo**

Propietarios de caballos armados (21) Propietarios de caballos aforrados (30)

Álvarez de Toledo, Ramiro	Alfonso de Alcaraz, Juan
Cabanyes, Berenguer de	Alfonso, Fernando
Estornell, Assalit de	Almatez, Juan de
Fernández, Juan	Álvarez, Juan
Fernández, Martín	Bretaña, Juan de
Ferrer, Juan de	Cervera, Juan de
Jiménez de Oca, Juan	Fernández de Almansa, Gonzalo
Jiménez, Gil	Fernández, Gonzalo
Jubera, Pedro	Fernández, Juan
López, Alfonso	Fernández, Martín
López, Sancho	Fonso, Ramón
Martínez de Almatez, Fernando	Garcés, Alamán
Martínez de Labadién, Pedro	Gómez de Villalba, Benito
Martínez de Luna, Juan	Grasa, Pedro de
Martínez, Lope	López, Juan
Muñoz de Pamplona, Alfonso	Luján, Pedro de
Oña, Martín de	Luna, Juan de
Pérez de Gotor, Miguel	Mediana, Jaime de
Ruiz, Pedro	Molina, Muñoz de
Sánchez de Luna, Pedro	Montuenga, Rodrigo de
Vizuschón, Vicente de	Muñoz, Sancho
	Pérez de Luján, Jimeno
	Sánchez de Calatayud, Francés
	Sánchez, Pascual
	Torres, Paulo de
	Vera, Álvaro de
	Vera, García de
	Vera, Martín de
	Vera, Miguel de
	Zorita, Francisco de

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 2.497

**55. Compañía de Álvaro García, en Barcelona, 24 de noviembre de 1363
12 hombres a caballo**

Propietarios de caballos armados (7) Propietarios de caballos aforrados (5)

Fernández de Arousa, Gonzalo	Albornoz, Álvaro de
García, Álvaro	Álvarez, Fernando
García, Pedro	Fernández, Ruy
Gómez, Martín	González, Fernando
Hernández, García	Martínez de Regués, Juan
López, Sancho	
Martínez, Íñigo	

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 2.497

**56. Compañía del obispo de Tortosa, en Valencia, 15 de julio de 1364
91 hombres a caballo**

Propietarios de caballos *armados* (46)

Propietarios de caballos *aforrados* (45)

Andreu, Juan
 Aragonés, Sancho
 Asensio, Domingo
 Balaguer, Pere
 Calatayud, Fernando
 Capera, Bonanat
 Castelbisbal, Dalmau de
 Castellnort, Gaver de
 Cimoneda, Jaime
 Dez Guanches, Berenguer
 Dez Prats, Jofre
 Fernández de Torres, Francisco
 Fernández, Benito
 Fernández, Domingo
 Fernández, Paulo
 Fernández, Pedro
 Gilabert, Ferrer
 González de Liñán, Juan
 González, Pedro
 Illa, Rastany de la
 Jaca, Simón de
 Jiménez de Cascante, Blasco
 Jiménez, Martín
 Lombierre, Gonzalo de
 López de Espejo, Pedro
 López de Espejo, Pedro, menor
 Nagra, Berenguer de
 Pérez de Liñán, Fernando
 Pérez, Gómez
 Pérez, Jimeno
 Ramírez, Fernando
 Ramón de Jorba, Guillem
 Rosanes, Huguet de
 Sánchez Cerván, Gil
 Sánchez, Martí
 Sanchón de Romana, Juan
 Sanchón, Fernando
 Sentmenat, Pere
 Somed, Miguel de
 Toro, Martín del
 Torrent, Gispert de
 Tortosa, obispo de
 Vilaragut, Jofre de
 Vilarnau, Arnau de
 Zamla, Juan
 Zaragoza, Domingo de

Alí, Pere (2)
 Ayerbe, Bernardo de
 Aznar, Domingo
 Calatayud, Alfonso de
 Canut, Ramón
 Col, Marco de
 Cubel, Alfonso de
 Cubel, García de
 Dez Guanches, Gilbert
 Fernández, Alfonso
 Fernández, Esteban
 Fernández, Juan
 Fernández, Juan
 Francés
 García, Domingo
 García, Ibáñez
 García, Juan
 Gargot, Jimeno de
 Gaver, Pere
 Gavera, Martí de
 González, Juan
 La Almunia, Juan de
 León, Pedro de
 Lombierre, García de
 López Porter, Juan
 Martínez, Fernando
 Martínez, Juan
 Martínez, Pedro
 Marull, Pere de
 Navarro, Pascual
 Oblitas, Juan de (2)
 Oler, Berenguer
 Pérez de Liñán, Ruy
 Pérez, Alfonso
 Pérez, Pedro
 Porquer, Guillem, trompeta
 Ramírez, Alfonso
 Requena, García de
 Rosanes, Bort de
 Ruiz de Lihori, Gonzalo
 Sánchez Sadornín, Miguel
 Sánchez, Mateo
 Torrent, Pere, menescal
 Trompeta, Juan
 Zamla, Guillem

Fuente: ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, nº 2.497, ff. 66-68v

ANEXO II: DOCUMENTOS

Procedencia de los documentos y criterio de selección

En este segundo anexo presentamos la transcripción de una parte de la documentación trabajada, concretamente doscientos treinta documentos, procedentes en su mayoría de las secciones Cancillería (Can., reg.) y Real Patrimonio del Archivo de la Corona de Aragón (ACA), y del Archivo Histórico de Protocolos notariales de Zaragoza (AHPZ). Asimismo, hemos incluido algunos conservados en el Archivo de la Comunidad de aldeas de Teruel (ACT) y en los Archivos municipales turolenses, fondos que se encuentran microfilmados en el Archivo Histórico Provincial de Teruel. La mayor parte de ellos han sido citados en uno u otro capítulo de la Tesis, remitiéndose en la nota correspondiente a este anexo.

Esta colección es complementaria a la labor interpretativa que la ha precedido y tiene como finalidad poner a disposición del lector algunos de los documentos inéditos más importantes en los que se han basado nuestras conclusiones. Asimismo, consideramos que estos documentos pueden ser útiles como instrumentos de referencia para profundizar en el estudio de la organización militar y la financiación de las guerras bajomedievales, ya que en la mayor parte de los casos son testimonios excepcionales. Por otro lado, no está de más recordar aquí que la empresa bélica afectó profundamente a las estructuras políticas, sociales y económicas del reino, por lo que muchas de estas fuentes constituirán seguramente referencias interesantes para otras líneas de investigación, como la fiscalidad real, la nobleza o las Cortes de Aragón en la baja Edad Media.

Índice de contenidos

1. Jimeno Pérez de Rueda, justicia de Daroca, amonesta a los concejos de Cariñena, Cosuenda, Herrera, Langa, Retascón, Villahermosa, Aguarón, Lanzuela, La Saz, Lechón y Anento, por resistirse a acudir en hueste a defender el lugar de Bello. 1356, ago, 27. Used.
2. Acta pública de lectura de una carta dirigida por el gobernador de Aragón a Sancho de Mota, donde le da instrucciones para la defensa del lugar de El Real, ya que acaba de declararse la guerra entre los reyes de Aragón y Castilla. 1356, sep, 6. Zaragoza.
3. Ato de Fozes, señor de Huerto, ordena procuradores suyos a Martín de Aya, caballero, y a Felipe de Castro, escudero, para que protesten por él ante el gobernador de Aragón, ya que no ha sido convocado a las próximas cortes del reino. 1356, sep, 14. Zaragoza.
4. Ato de Foces, tras ser llamado a Cortes, nombra procuradores a Martín de Aya, caballero, y a Felipe de Castro, escudero, con el fin de que acudan en su nombre a la convocatoria. 1356, sep, 16. Zaragoza.
5. Pedro IV ordena a su consejero Jimeno Pérez de Uncastillo revocar una convocatoria que éste había emitido recientemente, en la cual citaba a los ricos hombres de Aragón en Zaragoza para celebrar un parlamento. 1356, sep, 22. Perpiñán.
6. Pedro IV transmite al gobernador de Aragón instrucciones sobre el servicio militar de las huestes de realengo, especialmente acerca de la sustitución del servicio personal por una aportación económica. 1356, sep, 26. Figueres.
7. Pedro IV revoca las órdenes emitidas recientemente a causa de la guerra en las que no se respetasen los fueros de Aragón y los privilegios de Zaragoza. 1356, oct, 4. Barcelona.

8. Pedro IV otorga guaje y aseguramiento a algunos hombres que están a su servicio en la presente guerra con Castilla, entre las compañías del arzobispo de Zaragoza. 1356, nov, 9. Fuentes.
9. Acta pública de lectura de una comunicación dirigida por Jordán Pérez de Urriés, gobernador de Aragón, al concejo de Épila, en la que ordena no proceder contra Pedro Botorrita, Juan de Novales y Domingo Saviñán, quienes se encuentran sirviendo al rey en la frontera. 1356, nov, 15. Épila.
10. Pedro IV permite a los vecinos de Ariza nombrar oficiales del concejo a hombres que no posean caballos. 1356, nov, 18. Belmonte.
11. Pedro IV ordena a los habitantes de las aldeas de Calatayud que, cuando sean requeridos por el procurador de la Comunidad, recluten hombres para ser enviados a la frontera, concretamente uno por cada casa. 1356, nov, 22. Calatayud.
12. Acta pública de lectura de una carta dirigida por Bernat de Uclinelles, tesorero del rey, y don Pedro Jordán de Urriés, baile general de Aragón, al concejo de Épila, ordenándoles sustituir a Reynalt y a García Navarro, que estaban con la hueste del lugar, y comunicándoles su nuevo cometido. 1356, nov, 24. Épila.
13. Carta pública de muerte de un rocín, propiedad de Lope Alfonso de Escobar, vasallo de don Enrique de Trastámara, mientras éste se encontraba al servicio del rey de Aragón. 1356, nov, 25. Zaragoza.
14. Acta del interrogatorio hecho a Miguel, vecino de Terrer, quien había huído de Castilla, donde lo tenían preso Juan Martínez de Aguilera y sus compañías, en el que da cuenta de la relación entre éstas y algunos vecinos de Monreal de Ariza. 1356, nov, 26. Ariza.
15. Pedro IV transmite a Lope de Gurrea ciertas instrucciones sobre la forma de reclutar hombres a caballo y sobre la defensa de las fronteras con Castilla, para hacerlas saber a todos los nobles, eclesiásticos y *universidades* de Aragón. 1356, dic, 1. Perpiñán.
16. Pedro IV ordena a los jurados de Zaragoza entregar a su portero Miguel de Sos los 20.000 sj que faltaban por pagar del subsidio que le habían concedido recientemente, el cual fue pactado en 40.000 sj. 1356, dic, 6. Calatayud.
17. Pedro IV ordena a Miguel de Gurrea y a Ferrer de Manresa, comisarios para reconocer las fortificaciones fronterizas, no derribar una torre que pertenece a Juan Jiménez Cornel, situada en el término de El Orcajo. 1356, dic, 20. Daroca.
18. Nicolás de Avirón y Juan Pérez de Pertusa, recaudadores de la parte asignada a la parroquia de Santa María la Mayor en un compartimento repartido en Zaragoza, pagan los salarios de algunos ballesteros y lanceros. 1356, nov. Zaragoza.
19. Pedro IV ordena capitán de Teruel y sus aldeas a Ramón Pérez de Pisa, caballero. 1357, ene, 6. Zaragoza.
20. Pedro IV confirma un privilegio concedido por el gobernador a los vecinos de las aldeas de Calatayud, en el que les otorgaba sobreseimiento en algunas de sus deudas durante la guerra contra Castilla. 1357, ene, 18. Zaragoza.
21. Pedro IV da instrucciones sobre la defensa de la Comunidad de Calatayud a Pedro Jiménez de Samper, justicia de la villa, y a Pedro Dez Bosch, escribano de ración. 1357, ene, 24. Zaragoza.
22. Pedro IV prohíbe al gobernador de Aragón ejercer ninguna jurisdicción, ni civil ni criminal, sobre los hombres a caballo y los peones destinados en la frontera encomendada al conde de Luna. 1357, ene, 24. Zaragoza.
23. Pedro IV ordena a Pedro Jiménez de Samper, justicia de Calatayud, y a Pedro Dez Bosch, escribano de ración, organizar la fortificación o el derribo de las aldeas de la Comunidad de Calatayud, Ariza, Monreal, Cetina, Embid y Bordialba. 1357, ene, 26. Zaragoza.

24. Pedro IV transmite ciertas instrucciones al conde de Luna, sobre el abastecimiento y la defensa de Daroca. 1357, ene 27. Zaragoza.
25. Pedro IV pide a ciertos eclesiásticos, ricos hombres y caballeros, que tengan preparados los hombres de caballo que le habían prometido en Daroca para que, a su próxima orden, puedan ponerse a su servicio. 1357, ene, 28. Zaragoza.
26. Pedro IV pide a los oficiales de la ciudad de Teruel, que tengan preparados los hombres de caballo que le habían prometido en Daroca para que, a su próxima orden, puedan ponerse a su servicio. 1357, ene, 28. Zaragoza.
27. Pedro IV responde a ciertos capítulos remitidos por Pedro Jiménez de Samper y Pere Dez Bosch, comisarios para reconocer las fortificaciones en la frontera del Jalón, en los que indicaban las medidas necesarias para defender las aldeas de Calatayud. 1357, ene, 28. Zaragoza.
28. Berenguer de Codinachs, maestre racional, reconoce que se debe a Enrique de Trastámara 9.192 sueldos y 6 dineros barceloneses, por el tiempo transcurrido desde el 25 de septiembre de 1356 al 31 de enero de 1357, de las rentas que el rey le había concedido en Xátiva, Alcira, Murviedro, Morella y Calatayud. 1357, ene, 28. Zaragoza.
29. Pedro IV ordena a Jordán Pérez de Urriés, gobernador, no forzar a los habitantes de las aldeas de Calatayud a pagar los salarios de los alcaides puestos en los castillos a causa de la guerra, ya que deberían cobrar de las rentas del rey. 1357, ene, 30. Zaragoza.
30. Pedro IV ordena a los sobrejunteros de Zaragoza, Sobrarbe, Huesca, Tarazona y Ejea que transmitan a los hidalgos e infanzones de sus sobrejunterías la intención del rey de ir a batalla contra el rey de Castilla, con la orden de prepararse para una próxima convocatoria militar. 1357, feb, 9. Zaragoza.
31. Pedro IV ordena convocar las huestes de algunas ciudades y villas aragonesas mediante pregones. 1357, feb, 15. Zaragoza.
32. Pedro IV ordena a los justicias de Calatayud y de Daroca pregonar la prohibición de que los hombres que están a su servicio en la frontera regresen sin licencia de sus cabos. 1357, feb, 22. Zaragoza.
33. Pedro IV ordena a Blasco de Alagón acudir a La Almunia con la señora regia plegada. 1357, feb, 24. Zaragoza.
34. Pedro IV envía a Martín Pérez de Urriés a los lugares de las órdenes del Hospital y de Calatrava en torno a Montalbán, para asegurarse de que no queden en ellos hombres con obligaciones militares. En caso de que encuentre a alguno, deberá apresarlos y enviarlos al rey. 1357, mar, 9. Zaragoza.
35. Pedro IV comunica al infante don Pedro la pérdida de Tarazona y le da algunas instrucciones para alejar de las fronteras a las personas sospechosas. 1357, mar, 16. Zaragoza.
36. Pedro IV ordena sacar de Calatayud y de Daroca a las personas sospechosas, y enviarlas con sus familias a Lérida. 1357, mar, 16. Zaragoza.
37. Pedro IV declara a Gil Fernández de Sariñena, Pedro Vayllo, Juan de Jaca y Domingo Martín del Roy, vecinos de Calatayud, hombres de su confianza y les permite por ello continuar residiendo en la villa a pesar de la guerra con Castilla. 1357, abr, 1. Zaragoza.
38. Pedro IV licencia a Juan de Jaca, vecino de Tauste, para que regrese a la villa y administre allí los negocios de Pedro de Roda. 1357, abr, 5. La Almunia.
39. Pedro IV concede los bienes de Sancho García Duarriz en Aragón a sus dos hijos, Sancho Duarriz y Juan García Duarriz, por encontrarse aquél en Castilla al servicio de Pedro I. 1357, abr, 12. Calatayud.

40. Pedro IV transmite al gobernador de Aragón y a Pere Dez Bosch algunas medidas sobre la guarda y reparación de las fortificaciones de Calatayud. 1357, abr, 14. Calatayud.
41. Pedro IV exime a los habitantes de Fabara de servir militarmente en la guerra, tras haberlo solicitado el señor del lugar, García López de Sesé. 1357, abr, 17. Calatayud.
42. Pedro IV ordena al obispo de Tarazona y a Pedro Jiménez de Samper proteger a los judíos de Borja, tras varias agresiones cometidas por las compañías. 1357, abr, 21. Calatayud.
43. Pedro IV exime de seguir sirviendo en la frontera a varios habitantes del Valle de Tena. 1357, abr, 21. Calatayud.
44. Pedro IV prohíbe al sobrejuntero de Tarazona reclutar hombres en los lugares de la Orden del Santo Sepulcro, ya que éstos quedan bajo la autoridad del arzobispo de Zaragoza. 1357, abr, 22. Calatayud.
45. Pedro IV ordena a los oficiales encargados de aprovisionar el ejército emitir un pregón, en el que se indican los privilegios que recibirán quienes colaboren en el aprovisionamiento. 1357, abr, 25. Calatayud.
46. Pedro IV comunica a las autoridades de Calatayud que ha nombrado a ciertos diputados para encargarse de los asuntos relacionadas con la guerra en la villa, les comunica sus competencias y les ordena obedecerlos. 1357, abr, 25. Calatayud.
47. Pedro IV licencia a Juan Vigores, médico de Zaragoza, para que pueda atender a la mujer de don Blasco de Aragón, que se encuentra enferma en dicha ciudad. 1357, abr, 30. Épila.
48. Pedro IV reitera la orden dirigida a Gil Mateo y Romeo López, tenentes de los castillos de Moreal del Campo y de Peracense, por la Comunidad de Daroca, para que los entreguen a García Sánchez de Allué y a Lope García de Allué, a quienes los había encomendado recientemente a costumbre de España. 1357, may, 10. Magallón.
49. Pedro IV ordena a los diputados para la guerra en Zaragoza que permitan a Gil Pérez de Buisán vender el trigo en la ciudad a 24 sueldos el caíz. 1357, may, 10. Magallón.
50. Capítulos sobre las obras de fortificación de Calatayud y sus aldeas, que han de dirigir Pere Dez Bosch, escribano de ración, y Sancho Zapata. 1357, jun, 15. Zaragoza.
51. Berenguer de Codinachs, maestre racional, recibe las cuentas presentadas por Pedro de Liñán, baile de Calatayud, desde el 1 de mayo de 1355 al 25 de noviembre de 1356, cuando todas las rentas de la reina Leonor de Castilla fueron confiscadas a causa de la guerra. Tanto los ingresos como los gastos ascienden a 2.090 sueldos 8 dineros jaqueses. 1357, jul, 4. Zaragoza.
52. Pedro IV comunica a los caballeros, escuderos e hidalgos del condado de Ribagorza que ha rebajado su contribución, estipulada en las Cortes de Cariñena, a un dinero por libra. 1357, ago, 27. Zaragoza.
53. Pedro IV nombra capitán de Calatayud y sus aldeas, así como de la villa de Aranda, a Juan Martínez de Luna. 1357, sep, 9. Zaragoza.
54. Pedro IV autoriza al Justicia de Aragón para regir el castillo de la Judería de Zaragoza, a petición de los adelantados de la aljama. 1357, oct, 24. Cariñena.
55. La mujer de Pedro Domingo Ferrer recibe de Jaym Allyabar, moro de Zaragoza, 17 sueldos jaqueses, a cambio de veinte *jambias* para la obra del castillo de Rueda. 1358, ene, 10. Zaragoza.

56. Jahiel Allyabar, moro de Zaragoza, recibe de Mahoma el Toro y de Farach Alborgi, 117 sueldos y 4 dineros jaqueses, a cambio de varios útiles destinados a las obras del castillo de Rueda. 1358, ene, 11. Zaragoza.
57. Mahoma el Toro y Farach Alborgi, moros de Rueda, reciben de Jahiel Allyabar, moro de Zaragoza, 3.050 sueldos jaqueses, para pagar parte de las obras del castillo de Rueda. 1358, ene, 11. Zaragoza.
58. Gonzalo Serrano, notario de Zaragoza, recibe de Mahoma el Toro y de Farach Alborgi, moros de Rueda, 33 sueldos jaqueses, por un fuste que le compraron para la obra del castillo de Rueda. 1358, ene, 11. Zaragoza.
59. Jahiel Allyabar, moro de Zaragoza, recibe de Mahoma el Toro y de Farag Albergi, moros de Rueda 46 sueldos y 2 dineros jaqueses, a cambio de varios útiles para el castillo de Rueda. 1358, ene, 15. Zaragoza.
60. Bonafos de la Caballería, como procurador de don Vidal de la Caballería, recibe del concejo de Samper de Calanda 460 sueldos, que es la parte que les corresponde para pagar el sueldo de dos meses de los hombres a caballo de la castellanía de Amposta que sirven en Aragón. 1358, ene, 27. Zaragoza.
61. El capítulo de la parroquia de Santa María la Mayor de Zaragoza designa como obreros de su parte en los muros de tierra de la ciudad a Domingo Calbet y Nicolás de Senya, y como administrador a Domingo Balsero. 1358, feb, 8. Zaragoza.
62. Los vecinos de la parroquia zaragozana de San Pablo se reúnen en capítulo para encargar las obras de reparación que les corresponden, sobre el muro de la ciudad, así como para establecer algunas cláusulas sobre la colaboración de los vecinos en dichas obras. 1358, mar, 12. Zaragoza.
63. Mahoma Millaruel, moro de Trasmoz, recibe de Juce Abenamir, alamín de Pedrola, 300 sueldos jaqueses, cuya entrega había ordenado el conde de Luna para pagar el salario de quince hombres. 1358, may, 17. Zaragoza.
64. Pedro IV ordena a Juan Sánchez de Mayoral, arcediano de Daroca, que no haga ejecuciones en los bienes de los vecinos de Alcañiz y sus aldeas, ya que éstos no han de contribuir con el brazo eclesiástico sino con el de las *universidades*. 1358, jun, 14. Barcelona.
65. Lope de Gavasa, escudero, como procurador de don Ramón de Quebrab y de doña Elvira López de Eslava, recibe de los oficiales de Aguilón, 260 sueldos jaqueses, por la parte que les toca pagar para el sueldo de los hombres a caballo que tienen en servicio los citados nobles, de los 700 concedidos en las Cortes de Cariñena. 1358, jun, 14. Zaragoza.
66. Bernart Soler, procurador de don Pedro de Luna, recibe de Lope de Gavasa, como procurador de doña Francisca de Castro, 990 sueldos jaqueses, destinados a pagar el sueldo de julio de cuatro hombres a caballo *armados* y uno *aforrado* que ella debía mantener en la frontera. 1358, ago, 2. Zaragoza.
67. Pedro IV pide al castellán de Amposta que se encargue, junto a fray Pedro de Cabluch, de enviarle los escaladores que necesita, así como una de sus escaleras para ordenar fabricar más de sus características. 1358, jul, 28. Gerona.
68. Pedro IV envía a la frontera a Pere Dez Bosch, escribano de ración, con ciertos capítulos sobre el servicio de los hombres a caballo. 1358, sep, 21. Barcelona.
69. Pedro IV informa al Justicia de Aragón de una irregularidad en las asignaciones de compartimentos para cubrir el subsidio de los 700 de a caballo, aprobado en las pasadas cortes de Cariñena, y le da las instrucciones necesarias para corregirla. 1359, ene, 30. Calatayud.
70. Pedro IV da algunas instrucciones a los capitanes territoriales sobre la forma de comunicar la entrada de las tropas enemigas en el reino. 1359, feb, 6. Calatayud.
71. Pedro IV ordena a Jordán Pérez de Urriés, caballero y gobernador de Aragón, que no obligue a los hombres de las aldeas de Calatayud que deben ser derribadas a

- ir a la frontera, sino que respete su orden de hacerlos ir a dicha villa para su defensa. 1359, feb, 12. Calatayud.
72. Pedro IV da permiso a las autoridades de Aranda para intercambiar a Juan García, cautivo castellano, por Domingo Marco y Juan Domingo, vecinos de Aranda capturados por castellanos. 1359, feb, 23. Calatayud.
 73. Pedro IV ordena hacer dos gatas y seis escaleras plegadizas en sus casas de Teruel. 1359, mar, 8. Calatayud.
 74. Pedro IV transmite unas ordinaciones a Enrique de Trastámara, como capitán general de Aragón, sobre la defensa del reino y la dirección de la guerra. 1359, abr, 1. Zaragoza.
 75. Pedro IV organiza la distribución del servicio otorgado por las Cortes entre los hombres que forman las compañías de algunos nobles. 1359, abr, 2. Fraga.
 76. Pedro IV prohíbe que los capitanes de Daroca ejerzan competencias jurídicas sobre los habitantes de la villa y sus aldeas. 1359, abr, 3. Zaragoza.
 77. Pedro IV solicita a los diputados del General de Aragón que traten de que el brazo de las universidades aporte dinero en lugar de hombres a caballo, a pesar de lo que se estableció en las Cortes de Cariñena. 1359, abr, 25. Barcelona.
 78. Pedro IV, tras habérselo requerido, exime de hospedar compañías en sus casas a los vecinos de las aldeas de Calatayud. 1359, oct, 17. Cervera.
 79. Sancho Sánchez de Fababux, como procurador de Juan Pérez de Camariellas, recibe de Pedro Guillem de Celadas, procurador de la Comunidad de Teruel, 224 sueldos jaqueses, cantidad correspondiente a su sueldo de octubre y noviembre por servir con un caballo *aforrado* en la frontera. 1359, nov, 19. Teruel.
 80. Traslado de una carta del Justicia de Aragón, en la que ordena a la Comunidad de Teruel pagar a los hombres a caballo que aporten para defender el reino. 1359, nov, 21. Teruel.
 81. Pedro Sánchez de Luna, recaudador del brazo de los caballeros de Aragón, recibe de Martín Sánchez de la Peyra, escudero de Pedrola, 99 sueldos jaqueses, parte de lo que éste debía pagar según las condiciones pactadas en las Cortes de Cariñena. 1360, ene, 21. Zaragoza.
 82. El capítulo de la parroquia de San Jaime de Zaragoza designa a los recaudadores de su parte en el subsidio de 10.000 sj que la ciudad ha concedido recientemente al rey. La cantidad correspondiente a la parroquia son 275 sj. 1360, feb, 9. Zaragoza.
 83. Pedro IV transmite a los caballeros e infanzones de Ribagorza y la Comunidad de Teruel las condiciones aprobadas en las últimas Cortes de Zaragoza, sobre el salario de los ochenta hombres a caballo concedido por su brazo. 1360, feb, 20. Zaragoza.
 84. Pedro IV ordena a los comisarios del General para recaudar el servicio concedido por las *universidades*, en las recientes Cortes de Zaragoza, que, al igual que lo había ordenado tras las Cortes de Cariñena, no les cobren su parte a los vecinos de Aranda de Moncayo, sino que la repartan entre las otras *universidades* del reino. 1360, mar, 30. Borja.
 85. Juan García de Corella recibe de Bernart de Ulcinelles, tesorero del rey, 100 sueldos jaqueses, como enmienda de los daños que ha recibido del infante Fernando y sus compañías. 1360, abr, 8. Zaragoza.
 86. Pedro Jordán de Urriés, mayordomo del rey, recibe de los concejos y universidades de Tamarite de Litera y sus aldeas 3.842 sueldos y 2 dineros mijaja, parte de lo que les correspondía pagar en lo asignado al brazo de los nobles en las últimas cortes celebradas en Zaragoza, en el subsidio para recuperar Tarazona. 1360, may, 12. Zaragoza.

87. Pedro de Margens, subtesorero del rey, reconoce haber recibido de Otón de Castro, arzobispo de Teruel, y de fray Geraldo Catallada, lugarteniente del castellán de Amposta, como procuradores del brazo eclesiástico del reino de Aragón, 40.668 sueldos jaqueses, en lugar de 47.446 sueldos y 3 dineros barceloneses. Dicha cantidad es lo que corresponde aportar al brazo eclesiástico en los 180.000 sueldos barceloneses concedidos al rey, según la decisión tomada en las Cortes aragonesas celebradas en Zaragoza. 1360, may, 21. Zaragoza.
88. Pedro de Margens, subtesorero del rey, recibe de Otón de Castro, arzobispo de Teruel, y fray Geraldo Çatallada, como procurador del brazo eclesiástico de Aragón, 6.325 sueldos y 9 dineros jaqueses, como cambio del valor de 7.380 sueldos barceloneses. Esta cantidad es parte de los 180.000 sueldos barceloneses concedidos al rey en las cortes celebradas en Zaragoza. 1360, jun, 7. Zaragoza.
89. Pascual de Liretas, jurado de la parroquia de San Jaime, recibe de García Serrano y Juan Sánchez del Mayoral, como recaudadores de la parte correspondiente a dicha parroquia en las 9.000 libras jaqueses concedidas al rey por el General de Aragón, 139 sueldos, por el pasado mes de mayo. 1360, jul, 1. Zaragoza.
90. Pedro de Margens, subtesorero del rey, recibe de Otón de Castro y fray Geraldo Catallada, procuradores del brazo eclesiástico del reino de Aragón, 47.446 sueldos y 6 dineros barceloneses, cantidad que corresponde pagar a dicho brazo de los 180.000 sueldos barceloneses concedidos al rey en las Cortes del reino. 1360, jul, 7. Zaragoza.
91. Pedro de Margens, subtesorero del rey, recibe de Otón de Castro y fray Geraldo Catallada, como procuradores del brazo eclesiástico del reino de Aragón, 34.465 sueldos y 6 dineros jaqueses, equivalentes a 40.066 sueldos y 3 dineros barceloneses, de los 47.446 sueldos y 3 dineros barceloneses que dicho brazo debía aportar, dentro de los 180.000 sueldos barceloneses que fueron concedidos al rey en las Cortes aragonesas de Zaragoza, para la defensa del reino de Aragón. 1360, jul, 8. Zaragoza.
92. Bernardo de Castro, recaudador de la parte asignada al brazo eclesiástico en el subsidio de 360.000 sueldos jaqueses, concedidos al rey en las Cortes aragonesas de Zaragoza, recibe de fray Martín de Alpartil, como tesorero de don Lope, arzobispo de Zaragoza, 17.262 sueldos y 6 dineros jaqueses (equivalentes a 20.101 sueldos y 6 dineros reales). Esta cantidad es la que debe aportar el arzobispo, según se había decidido en las Cortes. 1360, jul, 17. Zaragoza.
93. Bernardo de Castro, recaudador de la parte asignada al brazo eclesiástico en el subsidio de 360.000 sueldos jaqueses, concedidos al rey en las Cortes aragonesas de Zaragoza, recibe de fray Martín de Algaraví, prior del Santo Sepulcro de Jerusalén en Zaragoza, 2.130 sueldos y 7 dineros jaqueses (equivalentes a 2.407 sueldos y 6 dineros reales). Esta cantidad es la que debe aportar dicho priorato, según se había decidido en las Cortes. 1360, jul, 17. Zaragoza.
94. Gonzalo Martínez de Moriello, comisario del arzobispo de Zaragoza, recibe de los vecinos de Fuentespalda 916 sueldos jaqueses, su parte en el salario de los 1.000 hombres a caballo levantados en el reino, por los pasados meses de julio y agosto. 1360, sep, 1. Zaragoza.
95. Fray Martín de Lihori, comendador de las bailías de Mallén y de Novillas, contrata a Martín de la Cambra, balletero, a Blas Navarro, lancero, a Lope de Garasa y Domingo Mancebo, ballesteros, a Domingo Calvo y a Juan de Valencia, lanceros, para que acudan a la defensa de dichos lugares durante un mes. 1360, sep, 4. Zaragoza.
96. Pedro IV ordena a Miguel de Gurrea, alguacil, investigar los crímenes cometidos por las compañías de Pedro Fernández de Velasco en Alarba y castigar a los culpables. 1360, oct, 12. Barcelona.

97. Pedro IV comunica a los comisarios para recibir el subsidio otorgado en las Cortes de Zaragoza que ha rebajado la parte correspondiente a las aldeas de Teruel a cuarenta hombres a caballo, dos partes armados y la tercera aforrados, y que les ha otorgado otras medidas de gracia, a causa de su despoblación. 1360, oct, 17. Barcelona.
98. Pedro IV ordena a Jaime de Rocafort y a Domingo López Sarnés, encargados de recaudar y distribuir el subsidio para pagar el sueldo al ejército del reino, que no exijan en Teruel y sus aldeas más cantidad que la correspondiente al sueldo de 92 hombres a caballo y medio. 1360, nov, 22. Barcelona.
99. Pedro de Flandes, portero del infante Fernando, recibe de Pedro Larraz parte del dinero que deben aportar los señoríos del infante en Aragón para pagar al ejército del reino. 1360, dic, 3. Zaragoza.
100. Reunión de los parroquianos de San Jaime de Zaragoza para designar a los recaudadores de los compartimentos asignados a la parroquia para pagar al ejército, por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1361. 1361, ene, 14. Zaragoza.
101. Ramón d'Aren, capitán de los 25 hombres a caballo que el castellán de Amposta tiene en la frontera de Tarazona, recibe de Vidal de la Caballería, recaudador por la orden del Hospital, el salario de los 25 hasta el pasado mes de diciembre. 1361, ene, 20. Zaragoza.
102. Pedro IV ordena a Arnalt Codina, lugarteniente de escribano de ración, hacer restituir los bienes robados a Pedro de Manyas, portero, por hombres del conde de Trastámara, y reducir de los salarios de éstos el dinero que le quitaron. 1361, feb, 25. Lérida.
103. Pedro IV ordena al conde de Trastámara castigar a los miembros de sus compañías que atacaron, robaron y golpearon a Pedro de Manyas, portero, mientras transportaba dinero recaudado en Calatayud y sus aldeas. 1361, feb, 25. Lérida.
104. Los vecinos de la parroquia de San Felipe de Zaragoza, reunidos en capítulo, contratan el arreglo de un tramo del muro de tierra de la ciudad. 1361, mar, 12. Zaragoza.
105. Pedro IV emite una convocatoria general a hueste para enfrentarse en batalla campal al rey de Castilla. 1361, mar, 28. Zaragoza.
106. Pedro IV autoriza a Martín de Urroz, alcaide de Uncastillo, a escoger a diez hombres para custodiar el castillo, eximiendo a éstos de cualquier obligación de servirle en el ejército. 1361, abr, 7. La Almunia.
107. Pedro IV exime a Gil de Çenedo, vecino de Pomar, de acudir a servirle en el ejército a cambio de que envíe a alguien apropiado en su lugar. 1361, abr, 12. La Almunia.
108. Pedro IV otorga jurisdicción a Martín de Lorbes para ejercer como alguacil en las causas abiertas entre los miembros del ejército. 1361, abr, 20. Calatayud.
109. Pedro IV ordena a Sancho Sánchez de Torrequemada, alcaide de Aranda de Moncayo, dejar de hostigar a los musulmanes de la villa. 1361, abr, 24. Calatayud.
110. Pedro IV ordena a todos sus oficiales declarar traidores y castigar a quienes desobedezcan las convocatorias a hueste y a los que se marchen del ejército sin licencia. 1361, abr, 25. Calatayud.
111. Pedro IV convoca a todos sus súbditos para servirle en el ejército. 1361, abr, 25. Calatayud.
112. Pedro IV ordena a dos de sus porteros intervenir para que los clérigos de Calatayud y sus aldeas, junto a los de Borja, paguen la parte que les corresponde en el sueldo de los hombres a caballo que defienden el reino. 1361, abr, 26. Calatayud.

113. Pedro IV recuerda a todos sus oficiales que recientemente había ordenado acudir con las huestes a todos sus súbditos, pero ahora exime de tal disposición a los de la ciudad de Huesca, a los que ha autorizado para permanecer en la ciudad. 1361, may, 6. Terror.
114. Pedro IV autoriza a salir del ejército, cuando lo deseen, a Francisco y a Jimeno Rodríguez de Coscollán, ya que acudieron al mismo voluntariamente. 1361, may, 12. Calatayud.
115. Pedro IV otorga a Gonzalo Fernández de Medina, a quien los castellanos le habían amputado las dos manos y la nariz, una compensación económica para que pueda sobrevivir. 1361, jun, 4. Cariñena.
116. Pedro IV encarga a Jaime de Rocafort la recaudación de una ayuda económica otorgada por algunos eclesiásticos y universidades reales de Aragón, durante cuatro meses, tras el vencimiento del subsidio concedido en las Cortes de Zaragoza por la firma de la paz con Castilla. 1361, jun, 15. Zaragoza.
117. Doña Oronda de la Caballería recibe el dinero de la bailía de Monzón, de La Litera y de La Ribera, correspondiente al sueldo de cuatro meses y medio, de lo otorgado al rey en el parlamento de Cariñena. 1361, ago, 19. Zaragoza.
118. Don Vidal de la Caballería, recaudador del dinero destinado al pago de hombres a caballo en los lugares de la Orden del Hospital, recibe del concejo de Torrente de Cinca 130 sueldos jaqueses, por once meses. 1361, sep, 30. Zaragoza.
119. Don Vidal de la Caballería, como recaudador del dinero destinado a pagar el sueldo de los caballeros en los lugares de la Orden del Hospital, recibe del concejo de Cabañas de Jalón 310 sueldos jaqueses, otorgados en las Cortes de Cariñena. 1361, oct, 26. Zaragoza.
120. Pedro de Fuentes, comisario recaudador, recibe de Jaime de Bastado y de Martín de Urrea, 50 de los 488 sueldos y 6 dineros que debía el lugar de Épila por las faltas de los setecientos hombres a caballo otorgados en las Cortes de Cariñena. 1361, nov, 5. Zaragoza.
121. Jaime de Abastado, justicia de Épila, ordena pregonar que, a causa de las agresiones de las compañías castellanas que sitian Calatayud, es necesario que los vecinos que han huido del lugar regresen para defenderlo. 1362, jun, 27. Épila.
122. Juan Garcés de Bielsa y Ximeno de Rada, vecinos de la parroquia de San Felipe de Zaragoza, reciben 100 sueldos por la guarda de la Puerta Nueva de la ciudad. 1361, jun, 29. Zaragoza.
123. Algunos vecinos de Zaragoza devuelven ciertos bienes que habían sido propiedad de navarros, a requisición de los jurados de la ciudad y los regidores de la guerra.
124. Capítulos enviados por Pedro IV al infante Fernando, mediante Pere Guillem, sobre el regimiento de la guerra en Aragón. 1362, jul, 22. Barcelona.
125. Pedro IV ordena a Jaime de Rocafort destinar 100 libras jaquesas para el sustento de las mujeres y los niños de Calatayud refugiados en Zaragoza. 1362, ago, 4. Barcelona.
126. Pedro IV solicita a algunos prelados y nobles aragoneses que prorroguen la ayuda que concluye el próximo día de San Bartolomé, proporcionándole dinero u hombres a caballo y ballesteros, como han hecho recientemente los catalanes. 1362, ago, 5. Barcelona.
127. Varios vecinos de Zaragoza protestan ante Juan de Marcoles y los jurados de la ciudad porque no se les ha pagado su servicio en la guarda de la Puerta del Puente, para lo cual habían sido contratados. 1362, ago, 14. Zaragoza.
128. Pedro IV comunica a las autoridades de Calatayud la próxima llegada de compañías a la villa para levantar el sitio. 1362, ago, 18. Barcelona.

129. Pedro IV ordena al infante Fernando dar un mes de plazo para levantar el sitio de Calatayud y, si no es posible, dar a sus vecinos por leales y permitirles rendirse. 1362, ago, 24. Barcelona.
130. Pedro IV comunica a Bernat de Cabrera la pérdida de Calatayud, el sitio de La Almunia y la posible llegada de los castellanos sobre Zaragoza. 1362, sep, 1. Barcelona.
131. Jaime de Rocafort, baile general de Aragón, y algunos oficiales de Zaragoza investigan la presencia de refugiados de Calatayud en la ciudad, así como la existencia de bienes de bilbilitanos, castellanos y navarros. 1362, sep, 3. Zaragoza.
132. Pedro IV comunica a Bernat de Cabrera la rendición de Calatayud y que ha ordenado retener a sus habitantes refugiados en Zaragoza. 1362, sep, 8. Barcelona.
133. Pedro IV ordena Jaime de Rocafort tener bien guardadas a las familias de los de Calatayud refugiadas en Zaragoza, ahora que la villa ha sido ocupada por el rey de Castilla. 1362, sep, 8. Barcelona.
134. Capítulos enviados por Pedro IV a los aragoneses reunidos en el parlamento Barbastro, mediante el obispo de Barcelona, Albert Dez Fonollar y Domingo Cerdán. 1362, sep, 12. Barcelona.
135. El almutazaf de Zaragoza inmoviliza diversos bienes de personas de La Almunia existentes en la ciudad, por orden del gobernador del reino. 1362, nov, 1-3. Zaragoza.
136. Pedro IV reitera a Jaime de Rocafort, baile de Aragón, la orden de confiscar todos los bienes que fuesen propiedad de los vecinos de Calatayud. 1362, dic, 2. Monzón.
137. Pedro IV autoriza a Jaime de Rocafort, baile de Aragón, a entregar a quienes denuncien bienes que fueron de los de Calatayud, la quinta parte de su valor o, si es posible, algo menos. 1362, dic, 2. Monzón.
138. Pedro IV ordena a fray Pedro Muñiz, maestro de la orden de Calatrava, que, dado que Juan Sánchez de Sotes, escudero, alcaide del castillo de Daroca, ha muerto, encomiende dicha alcaidía a alguien que la tenga hasta que sea nombrado un nuevo alcaide. 1362, dic, 5. Monzón.
139. Pedro IV encomienda a Gonzalo Fernández de Heredia proveer la defensa de los lugares de la frontera de Teruel, haciendo derribar los lugares que no puedan defenderse y repartiendo a la población de forma equitativa. Asimismo, le encarga ordenar el abastecimiento de ciertas armas en Alba del Campo, Cella y Arcos de las Salinas. 1362, 20 de diciembre. Monzón.
140. Doña Oria Lanau, como procuratriz de su marido don Lop Aznárez de Lorbes, recibe de los parroquianos de Santa María Magdalena, 240 sueldos jaqueses, parte de lo que les corresponde pagar para el sueldos de los hombres a caballo ordenados por la ciudad en septiembre de 1362. 1363, ene, 22. Zaragoza.
141. Doña Oria Lanau, como procuratriz de su marido don Lop Aznárez de Lorbes, recibe de los parroquianos de Santa María Magdalena, 190 sueldos jaqueses, parte de lo que les correspondía pagar para el salario de los hombres a caballo ordenados por la ciudad en el verano anterior. 1363, feb, 1. Zaragoza.
142. Pedro IV ordena a Bernat de Ulcinelles enviar a alguien a negociar el sueldo de 70 escaladores que ha de enviar el conde de Trastámara. 1363, feb, 7. Monzón.
143. Pedro IV nombra a Hugo de Cerviá capitán de Tarazona, junto a Bernat de Cabrera. 1363, feb, 8. Monzón.
144. Capítulos de la concesión hecha por el obispo de Huesca, sobre las legas pías testamentarias de la diócesis. 1363, feb, 13. Monzón.

145. Pedro IV agradece a los vecinos de Fuentes de Jiloca su diligencia en el combate contra los castellanos y, asimismo, les promete otorgarles un galardón por ello. 1363, feb, 15. Monzón.
146. Capítulos de la concesión hecha por el arzobispo de Zaragoza, sobre las legas pías testamentarias de la archidiócesis. 1363, feb, 25. Monzón.
147. Pedro IV, a causa de los problemas entre los síndicos de reunidos en las Cortes de Monzón por la proferta que deben hacer en ayuda de la guerra con Castilla, ha ordenado a algunos de sus consejeros prestarle ciertas cantidades que se les restituirán con la concesión realizada en dicha reunión. 1363, 2 de marzo. Monzón.
148. Pedro IV nombra capitán de Zaragoza a Pedro, conde de Urgell. 1363, mar, 6. Monzón.
149. Pedro IV guía y asegura a Juan Pérez de Nuévalos, Arnaldico de Muro, García de Puértolas, Pedro Lanuza, Pedro de Puértolas, Bernardo Matarail, Salvador de Oz y a Rodrigo de Murelno, mientras estén a su servicio en el ejército. 1363, mar, 21. Monzón.
150. Pedro IV ordena al concejo de Zaragoza no obligar a los refugiados de Calatayud a contribuir en las cargas de la ciudad, sino ser solidarios con ellos. 1363, abr, 4. Monzón.
151. Felipe de Castro, ante Artos de Cantavieja, sustituto de don Juan Jiménez de Urrea para recibir las muestras del brazo de los nobles de Aragón, protesta porque aquél no le ha tomado muestra de los hombres a caballo que él aporta por sus posesiones en Aragón. 1363, abr, 11. Zaragoza.
152. El concejo de Teruel solicita a los lugares de su Comunidad que aporten hombres para la defensa de la ciudad. 1363, abr, 15. Teruel.
153. Pedro IV exime de toda culpa a Pedro Vera y a Pedro Martínez, escuderos, por la pérdida del castillo de Morés, a condición de que acudan a su servicio con caballos y armas. 1363, abr, 27. Luna.
154. Don Lop Aznárez de Lorbes, mayordomo de Zaragoza, recibe de los parroquianos de San Lorenzo 210 sueldos jaqueses, de su parte en el compartimento para pagar los salarios de los hombres a caballo que habían sido ordenados el pasado mes de septiembre para defender la ciudad. 1363, may, 3. Zaragoza.
155. Pedro IV encomienda a dos de sus porteros confiscar en su nombre los bienes de habitantes de Teruel, sus aldeas y lugares próximos que han caído en poder del rey de Castilla. 1363, may, 9. Zuera.
156. Pedro IV comunica al sobrejuntero de Huesca y Jaca algunos de los motivos de exención de servicio militar para los hombres de su sobrejuntería. 1363, may, 12. Zaragoza.
157. Pedro IV concede a Juan Gil, natural de Magallón, una pensión anual de 300 sueldos jaqueses, ya que los castellanos le han amputado las dos manos. 1363, may, 17. Zaragoza.
158. Pedro IV encomienda la capitanía de Zaragoza a Pedro, obispo de Tarazona, y a Blasco de Alagón, para que la gobiernen junto a algunos oficiales y ciudadanos. 1363, may, 21. Fuentes de Ebro.
159. Jimeno del Turco, procurador de los caballeros del reino de Aragón, recibe de su procurador, Jimeno Blasco, 400 sueldos jaqueses, por seiscientas casas de la sobrejuntería de Ejea. Esta cantidad forma parte del subsidio de veinte dineros por casa que han de pagar los caballeros e infanzones del reino. 1363, may, 23. Zaragoza.
160. Jimeno Blasco, escudero, recibe de Jimeno del Turco, como procurador de los caballeros del reino, 122 sueldos jaqueses, por su salario como sustituto suyo en la recaudación de veinte dineros por casa de hidalgos en la sobrejuntería de Ejea. 1363, may, 23. Zaragoza.

161. Ali Dexadet, moro de Almonacid de la Sierra, recibe de Teresa Gil Tarín, habitante en Zaragoza, 27 florines de oro para liberar a su mujer, Fátima, la cual se vende en almoneda en la ciudad. Hasta que le restituya la cantidad prestada, Fátima quedará al servicio de Teresa. 1363, may, 26. Zaragoza.
162. Ali Dexadet y Fátima, su mujer, moros de Almonacid de la Sierra, dan testimonio de sus avalistas sobre una deuda que habían contraído con Teresa Gil Tarín, habitante en Zaragoza. 1363, may, 26. Zaragoza.
163. Don Lop Aznarez de Lorbes, ciudadano y mayordomo de Zaragoza, recibe de don Salamón Almali, como recaudador del dinero destinado a pagar el sueldo de los hombres a caballo en la aljama de la ciudad, 1.100 sueldos jaqueses, por los meses de julio, agosto y septiembre pasados. 1363, jun, 11. Zaragoza.
164. Pedro IV ordena a Nicolás Benítez, jurista de Montalbán, intervenir en el caso del robo cometido en Mezquita contra Domingo Pérez de Jaulín, vecino de dicha villa, por fray Pedro de Ripoll y algunos almogávares. 1363, jul, 1. Campos de Burriana.
165. Los vecinos de Sarrión y los de Olba solicitan al lugarteniente del alcaide de Puertomingalvo que recupere las cabezas de ganado que ciertos almogávares les habían robado, refugiándose después en los términos de dicho lugar. 1363, jul, 4. Puertomingalvo.
166. Pedro IV exime de cualquier responsabilidad y de cualquier pena que se pueda imponer a Antón Pérez de Savinyach, rector de Finojosa del Campo, por haber estado presente en el libramiento de Teruel al rey de Castilla. 1363, sep, 4. Zuera.
167. Pedro IV ordena a los diputados del General de Aragón pagar a Fernando Téllez las 50 libras en las que fue estimado un caballo suyo, que perdió durante la defensa de Malón, donde los castellanos además le amputaron las manos y la nariz. 1363, sep, 8. Zaragoza.
168. Pedro IV comunica a todos sus súbditos aragoneses que, en lugar de los 3 sueldos por casa acordados en las Cortes de Monzón, deberán contribuir con 8, por lo que les ordena pagarlos según las asignaciones correspondientes. 1363, sep, 8. Zaragoza.
169. Capítulos para la concesión de las legas pías testamentarias en el obispado de Tortosa, según la realizada en los arzobispados de Zaragoza y de Tarragona. 1363, sep, 15. Zaragoza.
170. Pedro IV ordena a los diputados del brazo de las universidades de Aragón recaudar íntegramente las 28.000 libras barcelonesas concedidas en las Cortes de Monzón, sin descontar la parte correspondiente a los lugares ocupados. 1363, sep, 21. Sariñena.
171. Ramón de Campcerch, recaudador del General en el servicio concedido para los meses de octubre y noviembre de 1362, nombra un procurador. Se inserta copia de la carta en la que se contienen las instrucciones para la recaudación. 1363, sep, 26. Zaragoza.
172. Pedro IV ordena a los diputados del General de Aragón no descontar en la proferta hecha en las últimas cortes generales la parte del subsidio correspondiente a las zonas ocupadas por el rey de Castilla. 1363, oct, 4. Barbastro.
173. Miguel Juan Jiménez, comisario del rey, requiere a Pedro Sánchez de Monzón, notario, y a Sancho Clavero el joven, parroquianos de San Pablo de Zaragoza, que manifiesten todos aquellos bienes de súbditos aragoneses que deban ser confiscados, según una orden dada recientemente por el rey. 1363, oct, 4. Zaragoza.
174. Pedro IV ordena a Jaime Zaera, capitán de Mosqueruela, que restituya los bienes robados a las personas que habían huído de los lugares ocupados por los castellanos. 1363, oct, 12. Lérida.

175. Don Lop Aznarez de Lorbes, como mayordomo de Zaragoza, recibe de los vecinos de la parroquia de Santa Cruz de dicha ciudad, 346 sueldos jaqueses, que restaban por pagar de la parte tocante a dicha parroquia para el sueldo de los hombres a caballo ordenados por la ciudad en el verano pasado. 1363, oct, 18. Zaragoza.
176. Pedro IV transmite al conde de Denia y Ribagorza sus respuestas a varios capítulos y diversas instrucciones sobre la administración del servicio concedido en Aragón. 1363, nov, 13. Barcelona.
177. Ordenanzas emitidas por Pedro IV sobre la dotación de caballos que deben mantener los miembros de su casa y la del infante Juan. 1363, nov. Barcelona.
178. Alfonso de Ambel, ciudadano de Zaragoza, diputado para recaudar el compartimento asignado a la ciudad en las Cortes de Monzón, recibe la parte correspondiente a la parroquia de San Juan el Viejo. 1363, dic, 11. Zaragoza.
179. Pedro IV ordena a los diputados de Aragón pagar a Alfonso de Barbastro 700 sueldos barceloneses, por el sueldo de tres hombres a caballo que ha tenido a su servicio y las múltiples pérdidas que sufrió en la pérdida de Cariñena. 1364, mar, 29. Zaragoza.
180. Pedro IV convoca a los ballesteros que los nobles aragoneses le han concedido recientemente, a razón de uno cada 25 vasallos. 1364, mar, 30. Zaragoza.
181. Pedro IV responde a los oficiales de Albarracín con algunas instrucciones sobre la defensa de la ciudad. 1364, abr, 12. Montalbán.
182. Bernat Bartolomé, comisario de Gonzalo Martínez de Moriello, recibe siete meses de anticipación del servicio asignado al brazo eclesiástico del reino de Aragón en los lugares de Valderrobres, Beceite, Fuentespalda y Torre del Conde. 1364, may, 31. Valderrobres.
183. Juan de Ixarch, escudero, diputado para recaudar el compartimento asignado al brazo de los caballeros en las Cortes generales de Monzón, recibe de Blasco Jiménez de Artieda, habitante en Zaragoza, 9 sueldos jaqueses. 1364, jun, 6. Zaragoza.
184. Pedro IV, atendiendo que los jurados y buenos hombres de Huesca han pactado entregarle 15.000 sueldos jaqueses en concepto de las legas pías testamentarias, desde 1346 a 1363, les ordena entregar un tercio de dicha cantidad a su tesorero y el resto a los ciudadanos e infanzones de la ciudad, por los 10.000 sueldos que le han prestado recientemente. 1364, jun, 14. Barcelona.
185. Pedro IV concede una pensión de 18 dineros diarios a Juan de Daroca, Juan y Domingo Palomares, y Simón de Ayora, que solían ser vecinos de Orihuela, porque durante su servicio en la guerra con Castilla les fueron amputadas ambas manos. 1364, jun, 21. Valencia.
186. Blasco de Alagón, capitán de Zaragoza, decreta que Hamet de Bulbuén, moro, pertenece a Sancho de Ruesta, quien lo había comprado de buena guerra en último lugar. 1364, jun, 29. Zaragoza.
187. Capítulos emitidos por los vecinos de Huesca sobre la concesión de las legas pías testamentarias realizada recientemente en la diócesis. 1364, jun. S.I.
188. Pedro IV ordena a los oficiales de Mosqueruela aceptar a Bartolomé de Alfambra como rector de su iglesia y no acusarle de tratar con los castellanos, acusación de la que parece ser inocente. 1364, jul, 5. Sitio de Murviedro.
189. Capítulos enviados por Pedro IV, mediante Lope de Gurrea, al infante Juan, el arzobispo de Zaragoza y el resto de personas reunidas en las Cortes de Zaragoza. 1364, jul, 25. Barcelona.
190. Carta pública de muerte de un caballo blanco, propiedad de Jimeno López de Embún. 1364, sep, 6. Zaragoza.

191. Domingo Cerdán, caballero, Justicia de Aragón, recibe de Gil López del Castellar, García Marcuello y Sancho Lafoz, jurados de Zaragoza, 1.939 sueldos jaqueses, por los caballos que tiene sirviendo en la frontera. 1364, nov, 6. Zaragoza.
192. Don Fortuño de Liso y Martín de Anzano, diputados por las universidades de Aragón para recibir la parte asignada en las 30.000 libras otorgadas al rey en las últimas Cortes, reciben de los oficiales de Zaragoza 4.000 sueldos jaqueses. 1364, nov, 17. Zaragoza.
193. Pedro IV ordena a los diputados del General de Aragón modificar los capítulos necesarios para aumentar las imposiciones, ante la insuficiencia de las recaudaciones ordenadas para pagar al ejército, y obtener a crédito todo el dinero que puedan y se lo envíen. 1364, dic, 24. Tortosa.
194. Respuestas del rey a ciertos capítulos remitidos por los diputados en las Cortes de Aragón. 1365, ene, 27. Tortosa.
195. Pedro IV, en aplicación de uno de los capítulos pactados en las Cortes de Zaragoza, recuerda a las autoridades de Daroca que han de completar los salarios de los cincuenta hombres a caballo que defienden la villa y paga en parte el General, por lo que los autoriza a realizar los compartimentos y *tallas* necesarias para ello. 1365, ene, 27. Tortosa.
196. Pedro Ruyz de Baztán y Miguel de Anson, escuderos, delegados de Pascual Serrano, comisario de los diputados del reino, reciben de Marco Aragonés y de Pascual Navarro, procuradores de Mosqueruela, 749 sueldos jaqueses, por los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y diez días de septiembre pasados, a 4 sueldos mensuales por casa sobre un total de 200 casas. 1365, may, 5. Mosqueruela.
197. Pedro IV ordena al gobernador de Valencia y a los oficiales de la ciudad que hagan ir al sitio de Murviedro artesanos suficientes, para que los miembros del ejército no tengan que acudir hasta la ciudad para contratarlos. 1365, may, 16. Huerta de Murviedro.
198. Pedro IV sanciona el nombramiento de Domingo Berenguer, vecino de Alcoy, como ejea por Alfonso, conde de Denia y capitán de Valencia. 1365, may, 19. Sitio de Murviedro.
199. Guillem Sistar y Pedro Sánchez de San Hurbez, escuderos, ordenan procurador a Alamán de Sistar, escudero, para que acuda a Murviedro a recibir del rey, en sus nombres, las heredades que les corresponden como nuevos pobladores. 1365, sep, 9. Zaragoza.
200. Pedro IV ordena al justicia de Mora hacer ejecutar a dos castellanos que habían apresado los vecinos del lugar. 1365, dic, 14. Barcelona.
201. Pedro IV da credenciales al gobernador de Aragón y a Martín de Lechago para que se encarguen de negociar con algunos habitantes de Huesca la emisión de un préstamo de 5.000 florines de oro al rey, con los capítulos sobre dicha negociación. 1366, feb, 19. Zaragoza.
202. Pedro IV concede a Urraca Martínez, habitante en Munébrega, la posibilidad de quedarse en propiedad los bienes muebles que pertenecieron a Fernando Martínez de Jaén, castellano, quien la había violado durante la ocupación castellana. 1366, abr, 10. Calatayud.
203. Pedro IV da permiso a Fernando Gómez de Zaos, alcaide de Maluenda por Pedro I de Castilla, y a todas las personas que están con él, para salir del reino libremente si le entrega el castillo. 1366, abr, 13. Calatayud.
204. Pedro IV ordena a fray Berenguer de Mompahón, capitán de Daroca, liberar a Oria, habitante de Villafeliche, quien está injustamente en cautividad por segunda vez, a instancia de Guillem Aztor. 1366, abr, 14. Calatayud.
205. Pedro IV ordena a los justicias de Castejón, Tornos, Alarba, Olves y Báguena proceder contra algunos vecinos de dichos lugares que robaron diversos bienes

- a Caterina, del citado lugar de Castejón, y obligarles a restituírselos. 1366, abr, 15. Calatayud.
206. Capítulos acordados entre Pedro IV y los oficiales de Deza, en los que se negocia la incorporación de la villa al dominio del rey de Aragón. 1366, abr, 16. Calatayud.
207. Pedro IV ordena al justicia de Calatayud que haga restituir a María García, vecina de la villa, los bienes que vendió por la fuerza durante la ocupación de los castellanos. 1366, abr, 22. Calatayud.
208. Pedro IV nombra capitán de Tarazona y su comarca a Luis Cornel. 1366, may, 1. Calatayud.
209. Pedro IV ordena a todos sus oficiales apresar a Juan de Sarrión y a Francisco de Bronchales, junto a los almogávares que vayan con ellos, por haber atacado Bereta y Moya, aldeas de Cuenca, durante una tregua pactada por el rey. 1366, may, 5. Calatayud.
210. Pedro IV nombra a Fortún de Sesé alcaide de Aranda de Moncayo. 1366, jun, 16. Zaragoza.
211. Pedro IV ordena capitán general de Aragón a Guillem de Abella, en sustitución y mientras esté ausente del reino Pedro, conde de Urgell. 1366, jul, 15. Zaragoza.
212. Pedro IV perdona a los habitantes de Teruel por haberse sometido a Pedro I de Castilla, y establece las condiciones de devolución de los bienes que les habían sido confiscados por ello. 1366, sep, 1. Barcelona.
213. Pedro IV ordena a los diputados de Aragón asignar todas las cuantías que se deben por faltas sobre el brazo de las universidades reales. 1366, sep, 21. Barcelona.
214. Pedro IV transmite a fray Guillem de Abella algunas instrucciones sobre la gestión del dinero de las faltas y los pagos al ejército. 1366, sep, 21. Barcelona.
215. Berenguer de Codinachs confirma la validez de las cuentas recibidas de Pere Martí, escribano, sobre una parte de los 20.000 sueldos que se debían pagar en especie a don Enrique. 1366, nov, 28. Barcelona.
216. Berenguer de Codinachs, maestre racional, confirma las cuentas recibidas de Domingo López Sarnés, merino de Zaragoza, del 26 de agosto al 31 de diciembre de 1362, entre las que se incluyen algunos gastos para construir un ingenio en la Aljafería. 1366, dic, 16. Barcelona.
217. Berenguer de Codinachs, maestre racional, confirma las cuentas recibidas de Pere de Flandes, portero, sobre el uso de ciertas rentas cobradas en Borja tras la salida de los castellanos. 1367, ene, 22. Barcelona.
218. Pedro IV encomienda la capitanía de Teruel y sus aldeas a García López de Sesé. 1367, may, 12. Zaragoza.
219. Berenguer de Codinachs, maestre racional, confirma las cuentas recibidas de Simón Martí, sobre la estancia de los infantes Martín y Alfonso, con la infanta Leonor, los hijos del conde de Osona, Francés de Perellós, Pedro Jordán de Urriés, Lope de Gurrea y Jordán Pérez de Urriés en el castillo de Opol como rehenes. 1367, may, 17. Barcelona.
220. Berenguer de Relat comunica al baile de Calatayud que la reina ha devuelto a las aldeas de Teruel y a la villa de Mosqueruela los privilegios que tenían antes de la ocupación castellana. 1367, jun, 10. Barcelona.
221. Las huestes de Calatayud y sus aldeas, reunidas en la plaza de Épila por orden del rey, consultan a los oficiales de la villa si han recibido instrucciones sobre su convocatoria y solicitan carta pública de ello. 1367, sep, 27. Épila.
222. Berenguer de Coodinachs, maestre racional, confirma a Fernando López de Heredia, alcaide del castillo de Albarracín, que se le deben 23.809 sueldos 3

- dineros jaqueses, parte de su retenencia del 24 de julio de 1363 al 30 de noviembre de 1367. 1367, dic, 8. Barcelona.
223. Berenguer de Codinachs, maestre racional, confirma que Hugo de Calveley ha recibido integramente la donación de 2.000 florines de oro anuales prometida por el rey, por el periodo entre el 25 de febrero de 1366 y el 12 de agosto de 1367 (a 2.000 fl or anuales), que asciende a 2.916 florines 8 sueldos 4 dineros barceloneses. 1368, abr, 22. Barcelona.
224. Berenguer de Codinachs, maestre racional confirma las cuentas recibidas de Bartolomé de Bonany, sobre la provisión de los rehenes puestos en Opol y ciertos pagos realizados por Martín de Anzano, ciudadano de Huesca, al conde de Trastámara. 1368, abr, 18. Barcelona.
225. Berenguer de Codinachs, maestre racional, confirma las cuentas del cobro de tres caballerías por Alfonso de Castellnou, caballero, del 2 de abril de 1343 al 3 de abril de 1368. 1368, oct, 6. Barcelona.
226. Berenguer de Codinachs, maestre racional, confirma las cuentas presentadas por Jaime Comes, Juan Gómez de Conejares y Martín Gil, administradores del peso y el peaje de Calatayud en 1366, designados por Pedro I de Castilla y prorrogados por la reina Leonor. 1368, dic, 14. Barcelona.
227. Berenguer de Codinachs, maestre racional, confirma las cuentas presentadas por Bartolomé de Bonany, sobre la venta de las propiedades de los habitantes de Tarazona, Teruel, Calatayud, Murviedro, Liria y El Puig, considerados rebeldes después de que dichos lugares fueran ocupados por el rey de Castilla. 1368, nov, 14. Barcelona.
228. Berenguer de Codinachs, maestre racional, confirma las cuentas recibidas de Pedro López de Espejo, sobre el pago de cuatro meses a Álvaro Ruiz de Espejo, alcaide de Cañete (en Castilla), la guarnición del castillo y los gastos en las negociaciones que tuvo con el rey. 1369, sep, 7. Valencia.
229. Relación de los hombres que acudieron a defender Teruel desde las aldeas de la Comunidad, tras haber sido requeridos por Francisco Sánchez Muñoz, juez de la ciudad, a instancia de Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta. 1374, abr, 11. Teruel.
230. Pedro IV ordena a las autoridades de Albarracín encargarse de que, en caso de necesidad, cien hombres de las aldeas velen en la ciudad para contribuir a su defensa. Incluye traslado del privilegio original de Jaime II. 1381, mar, 27. Zaragoza.

Transcripciones

1

1356, ago, 27. Used.

Jimeno Pérez de Rueda, justicia de Daroca, amonesta a los concejos de Cariñena, Cosuenda, Herrera, Langa, Retascón, Villahermosa, Aguarón, Lanzuela, La Saz, Lechón y Anento, por resistirse a acudir en hueste a defender el lugar de Bello.

- AHPZ, *García Sánchez de Lardiés*, 1356, ff. 109bis v - 110bis v.

Que dia sabado XXVII dias de agosto, anno a Nativitate Domini millesimo trezentesimo quinquagesimo sexto, data en el lugar de Fuset, aldea de la villa de Darocha, en presencia de mi, notario, e testimonios dius scriptos, ante los honrados concellos e hombres buenos de las aldeas de Karinnyana, de Cosuenda, de Ferrera, de Langa, de Retascon, de Villafermosa, de Agualon, de Lançuela e de La Saz e de Lechon, de Anento, qui eran plegados e justados en la aldea de Fuset, apparellados con sus armas de pie e de cavallo, el honrado Exemen Perez de Rueda, justicia de la villa de Darocha e de sus aldeas, por el sennyor rey d'Aragon dixo e propuso, ante los homnes de los ditos concellos qui justados e plegados eran en la dita aldea de Fuset, conçellos e hombres buenos:

Ya sabedes que gentes del regno de Castiella an quemado \e estroydo/ Ahodes, aldea de la dita villa yer, dia biernes primero passado, e ayan corrido, quemado e estroydo algunas otras aldeas de la dita villa, sitiadas en el Campo de Gallocanta. Et por la qual razon vos, ditos hombres buenos e concellos de las ditas aldeas, por cartas de mandamientos a vos feytos por el honrado don Jurdán Pérez d'Urries, del sennyor rey consellero e governador d'Aragon, e de mi, en la dita aldea de Fuset, por defender las aldeas de la dita villa sitiadas, \e los castillos del sennyor rey sitiados/ en frontera de Castiella, que gentes de Castiella noy puedan fazer mal ni dannyo.

Et como segunt que a mi es dado entender que en Bellio e en otras aldeas de la dita villa sitiadas \e en los castiellos sitiados/ en frontera de Castiella, aya menester compannyas por defender \aquellas e aquellos, porque/ las ditas gentes de Castiella mal ni dannyo noy puedan fazer. Et que por ventura vosotros non cumpliadades con tiempo a la dita aldea e lugar de Bellio, con las otras aldeas e castiellos sitiadas e sitiados en frontera de Castiella, podriase esta estar que por el dito retardamiento gentes de Castiella podrian tomar las ditas aldeas e castiellos o alguna \partida/, por la qual razon por la dita ocasion el sennyor rey podria perder alguna partida de su regno. Et como por mandamiento de Matheu de Monreal, sayon de mi cort, publicament, ad alta voz, aya cridado presentes vosotros por las carreras e plaças de la dita aldea de Fuset, que todas las huestes de las ditas aldeas qui eran en el dito lugar de Fuset plegadas, se apparellasen con armas de pie e de cavallo pora seguir a mi, assi como justicia, a la dita aldea de Bellio, e castiellos e aldeas del sennyor rey de la frontera, pora defender aquellas e aquellos de las ditas gentes de Castiella, \e a meter abrego en aquellos a que pertenecies/, dius pena del cuerpo e del algo a la mercet del senyor \rey fuees requerido/, qualesquiere o qualquiere que no hi de hirian.

Et vos el dito mandamiento no ayades querido obedeser, por esto vos requiero de part del sennyor rey, dius la dita pena, que en continent vayades con mi por defender los ditos castiellos e aldeas del sennyor rey e el dito lugar de Bellio. En otra manera, si aquesto non queredes faser, protiesto que si algun dannyo venia en las ditas aldeas et castiellos del sennyor rey o en su regno, que se conten a vuestras personas e a vuestros bienes. Et encara protiesto que si por la dita rebellia e inobediencia deveedes seer encorridos en algunas penas corporales e de bienes que finquen salvas al sennyor rey, por qui yo so justicia, que'l finque salvo su dreyto pora en su tiempo e lugar, cada que a el bien visto sera de provedir sobre la dita razon.

Et de todas las ditas cosas requirio a mi, notario, que fizies carta publica. Et los ditos concellos e hombres buenos requirieron a mi, notario, que les mostras la dita carta cada que fues ordenada en scripto, que no cerras aquella dentro tres dias que aviessen feyto su respuesta.

Testimonios son d'esto Martin Lopez Sanz, vezino de Darocha, e Benedito de Langa, vezino de la dita aldea de Fuset.

2

1356, sep, 6. Zaragoza.

Acta pública de lectura de una carta dirigida por el gobernador de Aragón a Sancho de Mota, donde le da instrucciones para la defensa del lugar de El Real, ya que acaba de declararse la guerra entre los reyes de Aragón y Castilla.

- AHPZ, *Pedro Loarre*, 1356, ff. 123v-124.

[Sepan todos] que, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o quinquagesimo sexto, dia martes, seys [roto] setiembre, en la ciudat de Çaragoca, dentro en las casas del honrrado [roto] don Johan Loppez de Sesse, consellero del senyor rey et Justicia de Ara[gon], [roto] honrrado et savio don Martin de Albarrazin, ciudadano de la [ciudat de Ça[ragoca], fue personalment constituydo el honrrado Pero Sanchez de [roto] habitante en el lugar de Uncastiellyo, assi como procurador qui era del hon[rado] [roto] de Mota, scudero, habitante en el lugar de El Reyal, constituydo con carta [de] procuracion feyta en la villya de Uncastiellyo, tres dias de agosto, anno infrascripto, [por] Martin Ximenez de Medina, publico notario, jurado de la villa de Uncastiellyo, havient special poder a las infrascriptas cosas e otras, de presentar, requerir e protestar.

Et present mi, notario, et testimonios de iuso scriptos, presento al dito don Martin de Albarracin e por mi, notario de iuso scripto, leyr fizo una letra del hondrado e discreto varon don Jurdan Perez de Urries, consellero del dito senyor rey, regient el officio de la Gubernacion por el dito senyor en el regno de Aragon, en paper scripta, abierta e con cera vermellya en el dorso seellyada, de la qual yes el tenor siguiente:

“Nos, Jordanus Petri de Urries, serenissimi domini regis Aragone consiliarius ac regens officium Gubernationis regni Aragone, pro eodem in favore guerre que nunc inimico humani generis instigante inter gentes [tachado Aragone] regnorum Aragone et Castelle, noviter est exorta circa que Dei angelo mediante pacis, concordia sit hominibus penitus opportuna ideo hiis igitur et aliis considerans, cum presenti litera nostra, guidamus et asecuramus vos, Sancium de Mota, scutifferum habitatorem loci de El Real, durante vero guerra iamdicta sit, tamen que in fea unum mesem proxime proxime subsequentem teneamini venire apud dictam frontaria cum uno equo armato pro regni Aragone deffensione et coram nobis cum eodem comperere.

Ita que ipsa guerra durante pro aliquibus criminibus vel dilectis dum tamen vos faciatis personalem residenciam in eodem, et non fueritis heresis vel false monete fabricator seu lese magestatis crimen comiseratis, aut in morte abatis Sanci Cucufatis aut ipsius imaginator seu perpetrator non positus per aliquos Aragone oficiales capi ac bona vestra decineri imo per dictum regnum valeatis [roto] secure ipsa guerra solum modo durate, mandantes per mresentes Martino de Albar, racion judici in causa inter vos ex una parte et Oriam Sancii del Moral ex altera, a nobis delegado ac universis et singulis officialibus ipsius domini regis vel [tachado eorum] loca tenentibus que huiusmodi guidationum nostrum observet, iuxor sur tenore durante guerra ut permititur antedicta, et faciant etiam observari.

In cuius rei testimonium, presentem fieri et nostro sigillo iussimus sigillari.

Datum Calataiubi, quarta die septembre, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo quinquagesimo sexto.”

La qual litera presentada e leyda, el dito Pero Sanchez, procurador sobre dito, requirio al dito don Martin de Albarracin que el exseguis [roto] aquella iuxor su continencia e tenor. Et el dito don Martin [tachado dixo] respuso que el [roto] la dita litera con devida reverencia e dixo que era prieto e perellyado de [roto] aquella en quanto de fuero e de raçon era tenido aquella observar. Et [roto] requirie a mi, notario, que de las sobre ditas cosas carta publica le fize [roto] en Çaragoca, ano, dia e lugar sobre ditos.

Testimonios Miguel Sanchez de los N[roto] general et Pero Sanchez de Tornos, vezinos de Caragoca.

3

1356, sep, 14. Zaragoza.

Ato de Fozes, señor de Huerto, ordena procuradores suyos a Martín de Aya, caballero, y a Felipe de Castro, escudero, para que protesten por él ante el gobernador de Aragón, ya que no ha sido convocado a las próximas cortes del reino.

- AHPZ, Pedro López de Ansó, 1356, f. 2v.

Eadem die.

Como nos, don Ato de Fozes, sennyor del lugar de Huerto, [tachado de cierta sciencia femos constituymos] entendient que'l honrado don Jurdan Perez d'Urries, regient del officio de Gubernacion del regno de Aragon [tachado por el sennyor rey ha feyto] per mandamiento del sennyor rey, ha feyto plegar los prelados, ricos homnes, mesnaderos, cavalleros, ciudades, villas e villeros del regno de Aragon a consello en la ciudat de Caragoça; sobre la guerra, segunt se dize, que'l rey de Castiella \entiende/ [tachado quier] dar en el regno de Aragon e a nos de aquesto ninguna cosa no aya [tachado saber] feyto saber, la qual cosa yes en grant menosprecio nuestro, e por tiempo se nos ende podria seguir danyo, por esto, de cierta sciencia, femos, constituymos, si quiere ordenamos, ciertos speciales procuradores nuestros [tachado yes a saber] a don Martin d'Aya, cavallero, e a Phelip de Castro, scudero, a amos ensemble e a cada uno d'ellos por si [tachado asi que] yes, a saber, a denunciar e mostrar por [tachado mi] \nos/ e en nombre nuestro al dito regient el officio [tachado de la] governacion \e a qualesquiere otros oficiales del sennyor rey per las sobreditas cosas d'enmendar e mostrar les convenga/. Et si mester sera de por razon de nuestro dreyto requerir e prestar e fer carta o cartas publicas de requisiciones e protestaciones en aquella forma e manera que a los ditos procuradores nuestros e a qualquiere d'ellos bien visto sera; e de las ditas requisiciones e prestaciones fer ende fazer carta o cartas publicas [desarrollo de fórmulas de procuración]. Testimonio de Martin d'Ayn, fillo de don Martin d'Ayn, cavallero, e Pero Martinez de Castro, habitantes en Caragoça.

4

1356, sep, 16. Zaragoza.

Ato de Foces, tras ser llamado a Cortes, nombra procuradores a Martin de Aya, caballero, y a Felipe de Castro, escudero, con el fin de que acudan en su nombre a la convocatoria.

- AHPZ, *Pedro López de Ansó*, 1356, ff. 3v-4.

Sean todos como nos, don Ato de Foces, entendient que'l honrado don Jurdan Perez d'Urries, regient del officio de Gubernacion del regno de Aragon por mandamiento del sennyor rey, ha feyto plegar los prelados, ricos homnes, mesnaderos, cavalleros, ciudades, villas e villeros del regno de Aragon a consello en la ciudat de Caragoça, sobre la guerra, segunt se dize, que'l rey de Castiella entiende dar en el regno de Aragon e a nos de aquesto ninguna cosa no aya feyto saber, la qual cosa yes en grant menosprecio nuestro e por tiempo se nos end podria seguir dannyo.

Por esto, de cierta sciencia femos e constituymos, si quiere ordenamos, ciertos especiales procuradores nuestros a don Martin d'Ayn, cavallero, e a Phelip de Castro, scudero, a amos ensemble e a cada uno d'ellos por si, asi que non sia mellor la condicion del present que del absent e lo que por el uno sera començado por el otro pueda ser acabado, mediado, finido e determinado; yes, a saber, a tractar con los ditos prelados, nobles, mesnaderos e cavalleros, ciudades, villas e villeros. Et a seer \con ellos/ en qualesquiere tractos que a servicio del sennyor rey sian e a exalzamiento de su corona e a proveyto del regno de Aragon e de su sennyoria. Et generalment en todos e cada unos pleytos e demandas civiles e criminales, movidas e por mover, el qual o los [quales] yo he et cetera; ante qualquiere judgo et cetera; demandar, responder, deffender, jurar, fiancas dar, sentencias oyr, procuradores substituyr, prometimient aver firme et seguro et cetera. Et obligome estar a dreyto e pagar lo judgado et cetera. Sera feyto dito mandado.

Feyto dia e anno sobreditos. Testimonios Valero d'Espada e Pascual de Pennya, vezinos de Caragoça. La generalidad d'esta procuracion se signa segunt la de *[tachado don Johan Perez de Lurbierre]* Bertholomeu Aliger, que fue feyta VII dias de febrero, anno VIº.

5

1356, sep, 22. Perpiñán.

Pedro IV ordena a su consejero Jimeno Pérez de Uncastillo revocar una convocatoria que éste había emitido recientemente, en la cual citaba a los ricos hombres de Aragón en Zaragoza para celebrar un parlamento.

- ACA, Can., reg. 1380, ff. 23v-24.

Lo rey d'Arago.

Fem vos saber que havem entes que vos havets scrit a richs homens et cauales del regne d'Arago que sian a parlament a Saragoça, de la qual cosa molt nos maraveyllam, car be sabets vos que no aviets d'azo manament, ni ell temps sofer d'ajustar parlament, ni de laguiar aquestes afers mas que deviets passar per cascu e dir los e pregar e induir de part nostra que s'apareyllasen e's cuytassen a esser en servi nostre, e de menar la guerra, la qual a gran tort nos es stada comenzada, e d'anar e cuytar se a les fronteres per contrastar als enemichs, e per dampnificar los de tot lur poder.

Et axi, si'l dit ajustament havets manat fer, ço que encara no sabem de cert, no ho rendriem per ben fet, per que si no es fet, manam vos que no's faça, ans si letres ne haviets sobre azo trameses, revocats les mas venits vos ab cascu dells dits nobles, cavallers e altres, segons que us es stat comanat per nos, pregam e induhim los ab totes aquelles millos maneres que sapiats d'anar en les dites fronteres e de menar la guerra e dampnificar aytant com mes puxen los enemichs, e que apleguen lurs companyes, per manera que com nos siam en les fronteres d'Arago, on entenem esser Deu Deu volent mijant octubre, i puxen esser a nostre servey, axi com dells se pertayn be e forçadament, e ab aquella maior companya d'omens a caval que poran, segons que jals es stat fet saber, e que entre tant no cessen de dampnificar los dits enamichs.

Dada en Perpenya, a XXII dies de setembre, en l'ayn de la nativitat de nostre senyor M CCC LVI. Visa Roderico.

Al fiell conseyllero nuestro Ximeno Perez d'Uncastello.

Jacobus Conesa mandato regis fecit, per notarium Berengarium de Capraria, consiliarium.

6

1356, sep, 26. Figueres.

Pedro IV transmite al gobernador de Aragón instrucciones sobre el servicio militar de las huestes de realengo, especialmente acerca de la sustitución del servicio personal por una aportación económica.

- ACA, Can., reg. 1148, ff. 131-131v.

Lo rey d'Arago.

Jatsia que per altra letra vos escrivam que cridets totes les osts d'Arago para llll meses per anar en les fronteres, empero es nostre enteniment que vos les dites osts no menets ne façats anar enta les dites fronteres, mas que continuets aquelles de cridar e les tengats cridades. E per tal com nos entenem haver prou gent de peu de la ciutat e aldees de Terol e dels viles e aldees de Calatayud e de Daroca, e dels Valls dels nostres muntanyes, per ço volem que de totes les altres osts haiam diners qu'ens pugam ajudar al sou de la gent de cavall e als altres messions. E axi que vos tractets e façats tractar \composicio/ ab totes les dits osts, saul ab los d'Esso exceptats, que facen reemço de la dita ost, e entenem que al menys sien hauts de cascu hom qui tenga casa e sia senyor d'alberch XX sueldos. Empero d'aquells de ciutats e de viles notables no entenem que per XX sueldos deien esser exempts de la dita ost, mas que sia lextat a vestre bon arbitre, car en las ciutats e viles notables ha persons assenyalades e riques qui poden e deven reembre la ost segons lur condicio. E aço volem que tractets mas que noy finets.

E com siam a Leyda qu'ens escristats quey havrets enantar, e la donchs nos farem vos saber nostre enteniment, entenem empero que si vos sots en la frontera \e sots aquí/ necessari, que no us en partescats per aquesta rao, mas que hi subsacuestats ey ordonets aquelles persones que us parega qui ho sapien tractar diligentment e vos que romangats en la dita frontera, faen e manam fer tot aquell dampnatge que fer se puga als enemichs. E qu'els osts que son de lochs lunyadans no les façats ostejar ni anar en la frontera, car entenem que

menys de les osts lunyadanes la dita frontera se puxa ben defendre, e si algunes osts ha en les fronteres dels lochs lunyadans quey prenats manera que s'en tornen car aquestes afers par que sien de durada per que no es mester qu'els osts lunyadanes hi faça hom anar, mas que reemen lur anada per diners, segons que dit es.

Dada en lo loch de Figueres sots nostre segell secret, a XXVI de setembre en l'any de la nativitat de Nostre Senyor M CCC LVI. Visa Guillermo.

Fuit missa Jordano Petri de Urries, regenti officium gubernationis in regno Aragonum.

7

1356, oct, 4. Barcelona.

Pedro IV revoca las órdenes emitidas recientemente a causa de la guerra en las que no se respetasen los fueros de Aragón y los privilegios de Zaragoza.

- ACA, Can., reg. 1379, f. 35v.

Petrus et cetera, dilectis et fidelibus nostris juratis et probis hominibus civitatis Cesarauguste, salutem et cetera.

In nostra constituti presencia Dominicus de Arcos et Luppus Aznarez, iurisperiti, nuncii ex parte vestra ad nos noviter destinati, exposuerunt reverenter quod non nulle littere a nostra curia emanate ut gubernatorem Aragonum equis et armis sequeremini per facto guerre que nunc viget inter nos et regem Castelle in derogationem fororum Aragonum ac privilegiorum civitatis prelibate redundant ac preiudicium manifestum. Quo circa \ad/ fidelitatem vestram nostrum dirigentes incursu dictas litteras in quantum redundant contra foros Aragonum ac privilegia et libertates dicte civitatis ex certa sciencia harum serie revocamus, fidelitate vestre percipiens, ut vos tamquam nostri honoris percibias zelatores cum equis et armis vos paretis, rogantes vos quod ad defensionem regni Aragonis et defensionem dicti regis et subditorum suorum viriliter insurgatis, prout de vobis et fidelitate vestra confidimus et firmiter speramus.

Data Barchinone, IIII^a die octobre anno a nativitate Domini M^o CCC^o quinquagesimo sexto. Visa Roderico.

Dominus rex mandavit Bernarto de Pinos.

8

1356, nov, 9. Fuentes.

Pedro IV otorga guíaje y aseguramiento a algunos hombres que están a su servicio en la presente guerra con Castilla, entre las compañías del arzobispo de Zaragoza.

- ACA, Can., reg. 1379, f. 60.

Petrus et cetera, universis et singulis officialibus nostris ubilibet constitutis vel eorum loca tenentibus, et ad quos presentes pervenerint, salutem et gratiam.

Cum Iohannes de Castiello, Sanccius Tolosana, Dominicus Roldan, Paschasius de Melon, filius Petri Melon, Dominicus Roldan, filius Iohannis Roldan, Eximinus Moriello, Garsias Roldan, Luppus Egidii, Laurencius Roldan, Thomas de Melon, Paschasius Roldan, Dominicus de Bino, Paschasius de Melon, filius Paschasis de Melon, accedant in nostro servicio in presenti viagio guerre Castelle una cum reverendo in Christo patre Luppo, divina providencia archiepiscopo Cesarauguste, et ob favorem ipsius viagii et rei publice suppranominatos omnes et singulos cum omnibus eorum bonis guidaverimus cum presenti in nostra fide regia de omnibus et singulis excessibus, criminibus seu delictis de quibus inculpati seu delati existant, dum modo non sint de prodicionis crimine accusati.

Ea propter vobis et nostrum singulis dicimus et mandamus expresse quatenus ipsum nostrum guidaticum quod durare volumus durante dicto servicio et postea per duos menses observetis et observari ab omnibus inviolabiliter faciatis.

Data in loco de Fontibus, sub nostro sigillo comuni, nona die novembris anno a nativitate Domini M^o CCC^o L^o VI^o. Visa Guillermo.

Petrus de Gostemps ex provisione facta in consilio, de certa sciencia.

9

1356, nov, 15. Épila.

Acta pública de lectura de una comunicación dirigida por Jordán Pérez de Urriés, gobernador de Aragón, al concejo de Épila, en la que ordena no proceder contra Pedro Botorrita, Juan de Novales y Domingo Saviñán, quienes se encuentran sirviendo al rey en la frontera.

- AHPZ, *García Sánchez de Lardiés*, 1356, ff. 176-177.

Sepan todos que dia martes, XV dias de noviembre, anno a Nativitate Domini millesimo trezentesimo quinquagesimo sexto, en el lugar de Épila, ante los honrados don Exemen Perez de Cascant, tenient lugar de justicia, en el dito lugar, por el honrado don Jurdan de Sadava, justicia del dito lugar, e don Ferran d'Urreya, Martin Alias, parexio Lope Garcia de Rueda, escudero, e ante los sobreditos presento e por mi, notario diusso scripto leyr fizo una carta del muyt honrado e discreto don Jurdan Perez d'Urries, consellero del sennyor rey e governador d'Aragon, scripta en paper, abierta e sellada en el dorso con cera vermella, con el siello del dito governador, el tenor de la qual es a tal:

Jordan Perez d'Urries, consellero del sennyor rey e regient el officio de la governacion del regno d'Aragon por el, a los amados justicia, jurados e honbres buenos del lugar de Epila, salutem et dilectionem.

Como Pero Botorrita, Johan de Novales et Domingo Savinnyan, vezinos del dito lugar d'Epila, sean en servicio del sennyor rey venidos [roto] con Lop de Rueda e Pero Garcez de Rueda [roto] habitantes en el sobredito lugar, a la frontera [borrado] razon de la guerra de los regnos d'Aragon e de Castiella suscitada; et los ditos Pero Botorrita, [borrado], Johan e Domingo se ternan que por vos o algunos de vos contra ellos e sus bienes sacado, por razon que non son con vos en el dito lugar.

E a ordinacion de vosotros, a homil suplicacion de los ditos Pero Botorrita, Johan e Domingo a nos feyta, a vos e a cada uno de vos dezimos e expressament mandamos que contra los ditos Pero Botorrita, Johan de Novales e Domingo Savinnyan e sus bienes, ni d'alguno d'ellos ni por yetas algunas feytas ni fazederas pora provision e otras cosas de qualesquiere honbres que verran a la dita frontera, enantamiento alguno non fagades ni fagades fazer. Et si alguno enantamiento contra ellos ni d'alguno d'ellos por la dita razonfeyto avedes, aquel tornedes a devido estado encontinent, como los ditos suplicantes ya sian en servicio del dito sennyor rey como dito es.

En otra manera, si el contrario faziades, lo que non creemos, castigar vos y a nos, de manera que a otros sera exiemplo de terror.

Data en Calatayud, a XIII^o dias de noviembre, anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o L^o VI^o.

La qual carta presentada e leyda ante los ditos tenient lugar de justicia e jurados del dito lugar, el dito Lope Garcia requirio a mi, notario, que fizies carta publica. Et los ditos tenient lugar de justicia e jurados respondieron que recibian la carta del sennyor governador con homil reverencia, e que eran perellados complir su mandamiento.

Testimonios son d'esto Pero Gil d'Alfoceyia, clerigo, e Exemen Sanchez d'Orradre, escudero, habitantes en Epila.

10

1356, nov, 18. Belmonte.

Pedro IV permite a los vecinos de Ariza nombrar oficiales del concejo a hombres que no posean caballos.

- ACA, Can., reg. 1149, f. 29.

[Al margen izquierdo XX solidos iaccenses]

Nos, Petrus et cetera, attendentes quod vos, jurati et probis homines ville Farizie, iuxta privilegium regium potestis eligere quolibet anno in festo Sancti Martini iusticiam, iudicem et iuratos sub certa forma habente inter alia quod quolibet ex dictis officialibus teneat unum roncinum et arma sui corporis, ut in dicto privilegio nostro datum llerde XI^a die aprilis anno a nativitate Domini millesimo CCC^o L^o secundo, lacius continetur:

Attendentes in super quod nuper in congressu habito inter gentes nostras et gentes regnii Castelle apud locum de Alfama, aldea Calataubi, inter alios decessit cum suo roncino Johannes Garcesii, qui erat iusticia ville Farizie, et quod propter guerram nunc vigentem inter nos et regem Castelle non sunt roncini et dicta villa cum aliqui fuerint mortui, et aliquos emerint illi de familia nobilis Petri de Luna, qui inibi tenebat frontariam, quam obrem dictum privilegium quo ad tenendum roncinos ut predicatur non potent comode observari, ideo ad humilem vestri suplicationem super hoc nobis factam, vobis concedimus cum presenti quatenus non obstante dicto privilegio pena seu penis in eo contentis possitis uti dictis officiis et electione ipsorum suie officiales ipsi teneant roncinos sive non, quamdiu nostre placuerit voluntati.

In cuius rei testimonium presentem feri iussimus nostro sigillo secreto munitam. Data in loco de Belmonte, aldea Calataubi, XVIII^a die novembre, anno a nativitate Domini millesimo CCC^o L^o VI^o. Visa Roderico.

Iacobus Conesa, ex cancellaria provisione in consilio per dominum regem.

11

1356, nov, 22. Calatayud.

Pedro IV ordena a los habitantes de las aldeas de Calatayud que, cuando sean requeridos por el procurador de la Comunidad, recluten hombres para ser enviados a la frontera, concretamente uno por cada casa.

- ACA, Can., reg. 1380, f. 75.

Don Pedro et cetera.

A los fieles nuestros los homnes buenos de las aldeas de Calatayud e de qualesquiere d'aquellas a las quales las presentes letras nuestras sera presentada, salutem et gratiam.

Como nos en la guerra que havemos con el rey de Castella hajamos vuestro servicio muyt necessario, por esto a vos e a cascun de vos dezimos e mandamos que, no contrastant qualquiere ordinacion por el regent el officio de la governacion d'Aragon en contrario feyta, veyades es a saber una de cada casa apparalados con armas a seguir nuestra huest enta las fronteras de Castiella, encontinent, quando por el scrivano de las ditas aldeas e por los deputados dell end seades requeridos, en tal manera que nuestro servicio sea en todo cosa cumplido. En otra manera, mandamos e comendamos per la present al dito scrivano e a los deputados d'aquell que a esto fer e complir vos constregan en personas e bienes formient e discreyta, segunt en tal caso fer se conviene.

Dada en Calatayud, a XXII dies de noviembre en ell anyo de la nativitat de nuestro senyor M CCC LVI. Visa Roderico.

Dominus rex ad rationem Johanis Eximeni d'Ozca, consilarii, mandavit Johanni, protonotarii.

12

1356, nov, 24. Épila.

Acta pública de lectura de una carta dirigida por Bernat de Ulcinelles, tesorero del rey, y don Pedro Jordán de Urriés, baile general de Aragón, al concejo de Épila, ordenándoles sustituir a Reynalt y a García Navarro, que estaban con la hueste del lugar, y comunicándoles su nuevo cometido.

- AHPZ, *García Sánchez de Lardiés*, 1356, ff. 179-179v.

Sean todos que día jueves, XX III^o días de noviembre, anno a Nativitate Domini millesimo trezentesimo quinquagesimo VI^o, en el lugar d'Epila, en presencia de mi, notario e testimonios diusso scriptos, ante los honrados don Jurdan Perez de Sadava, justicia, Martin Alias, don Ferrando d'Urreya, jurados del dito lugar, parexio Reynalt de Savinnyan, vezino del dito lugar, e ante los ditos justicia e jurados presento, e por mi, notario diusso scripto, leyr fizo una carta de los muyt honrados e discretos don miçer Bernard d'Ulzinelles, trasorero del sennyor rey, e don Pero Jurdan d'Urries, bayle general d'Aragon, conselleros del sennyor rey, scripta en paper, abierta e sellada en el dorso con çera verde, con dos siellos de los ditos conselleros, el tenor de la qual es a tal:

A los honrados justicia, jurados e hombres buenos de la villa d'Epila, de nos, don miçer Bernard d'Ulzenilles, trasorero del sennyor rey, e don Pero Jurdan d'Urries, bayle general d'Aragon, conselleros del dito sennyor e comissarios por el sennyor rey diputados a todos los afferes e negocios de la frontera de Castiella, salut e perellada voluntat a vuestra honor.

Como nos, considerados los servicios feytos al sennyor rey por Exemen Perez de Rueda, justicia de Darocha, ayamos proveydo e ordenado que Reynalt e Garcia Navarro, vezinos vuestros, los quales avedes esleydo que vayan a la frontera con aquellas compannyas que enviastes al sennyor rey, finquen en la dita villa d'Epila por regir e procurar la fazienda del dito Xemen Perez, et dos otras personas, en lugar d'aquellas, por vos sian dadas e a la frontera enviadas.

Por esto, de part del sennyor rey, vos enviamos mandar e de la nuestra requerir, que la provision nuestra en la forma sobredita exsigades en todas maneras e cumplades, e contra aquella en alguna manera non vengades.

Scripta en Darocha, a XXI dia de noviembre, anno a Nativitate Domini millesimo trezentesimo quinquagesimo VI^o.

La qual carta presentada e leyda ante los ditos justicia e jurados, el dito Reynalt requirio a mi, notario, que fizies carta publica. Et el dito justicia e jurados respondieron que lo farian a saber a los jurados e hombres del dito lugar qui eran a la huest. Et que si el sennyor rey los dava por absueltos de la dita heda, que les plazia.

Testimonios son d'esto Exemen Perez de Cascant e Johan de Lanaia, vezinos d'Epila.

13

1356, nov, 25. Zaragoza.

Carta pública de muerte de un rocín, propiedad de Lope Alfonso de Escobar, vasallo de don Enrique de Trastámara, mientras éste se encontraba al servicio del rey de Aragón.

- AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1356, ff. 177v-178.

Quod anno a Nativitate Domini millesimo trezentesimo quinquagesimo sexto, \día viernes, es a saber XXV días de noviembre/ en la ciudat de Caragoca, en presencia de mi, notario, e de los testimonios diuso scriptos, vino Lop Alfonso del Scoabar, scudero, vassallo que se dezia del conte de Trastamara, e dixo que como el \dito Lop Alfonso/ veniesse al viatge que'l sennyor rey d'Aragon fazia o entendia fazer cuenta el \rey de Castiella e cuenta su regno/ con un rocín suyo de cabello rucio, ensellado e enfrenado, \en ayuda del dito sennyor rey d'Aragon, et agora/ Nuestro Sennyor Dios le aviessse querido enviar malancia, de la qual el dito rocín era muerto, que \requeria a mi/ notario diuso scripto, que andasse a veer aquel a unas casas de

Bernart Torallas, setiadas en la parroquia de Sant Paulo, do era muerto el dito roçin/, e visto que l'end fiziesse carta publica, por tal que d'aquel pudiesse dar e mostrar testimonio ante el dito conde o ante qualquiere otra persona.

Et yo, Pero Sanchez de Monçon, notario diuso escripto, iuxta el dito requerimiento ensemble con los testimoios diuso scriptos, fui a las ditas casas del dito don Bernart Torallas, setiadas en la dita parroquia de Sant Paulo, do posava el dito Lop Alfonso del Scobar, e dentro \en las ditas casas/ en la escambra do estava el dito roçin yo, dito notario, ensemble con los testimonios diuso scriptos vediemos \aquel como jazia/ muerto e yo, dito notario, \interrogo/ a Maria Alfonso, muller del dito Bernart Toralles, qui present era, que ella diziesse verdat el dito roçin quando fue muerto, lo qual dixo que la nueyt mas cerca passada \se era muerto de malancia que Dios le avia querido dar/.

Et el dito Lop Alfonso del Scobar requerio a mi, notario diuso scripto, que \de las sobreditas cosas/ levar fiziesse carta publica.

Feyto fue esto en el lugar, dia e anno de suso ditos.

Testimonios Portoles de Acerren e Miguel de Marcoles, vezinos de Caragoca.

14

1356, nov, 26. Ariza.

Acta del interrogatorio hecho a Miguel, vecino de Terrer, quien había huído de Castilla, donde lo tenían preso Juan Martínez de Aguilera y sus compañías, en el que da cuenta de la relación entre éstas y algunos vecinos de Monreal de Ariza.

- ACA, Can., reg. 1379, ff. 79-79v.

Anno a nativitate Domini millesimo CCC^o L^o sexto, dia sabado, veyent e seyes dias del mes de noviembre, en la iglesia de Sant Pedro de la villa de Fariça, ante'l honrado Sancho Lope, justicia de la dita villa, en presencia de mi, notario, et de los testimonios de iuso scriptos, fue interrogado Miguel, [hijo] de Pero [Terno] vezino de Terrer, aldea de Calatayud, el qual esti dito dia avia venido foydo, que se avia escapado de poder de Johan Martinez d'Aguilera, qui lo tenia preso bien avia cinco o seyes certas semanas en a Solares (sic), lugar del dito Juan Martínez, que es cerca de Cifuentes, en el regno de Castiella, et dixo al dito justicia que pusose en recaudo en la villa de Fariça, e encara en el lugar de Monreal, aldea de la dita villa, porque algunos veçinos del dito lugar de Monreal avian bien franca la entrada faca el regno de Castiella et participavan con el dito Johan Martinez, e le levavan pan e vino e pannos, e que'l mismo lo avia visto en el lugar de Montuenga. E el dito justicia interrogo al dito Miguel, quien eran aquestos homnes que aquesto facian, el qual dixo que era un homne de Montreal que'l dician Matheo, fijo de Mari Guillen, e otro que'l dician Johan de Ximeno, qui pocos dias aqua dician que era muerto, e que [tachado avia] \oya/ el dito Miguel decir al dito Johan Martinez e a sus companyas que'ls pesava mucho de la muerte del dito Johan.

Et otrosi, el dito Miguel dixo que oyo deçir algunas vegadas al dito Johan Martinez et a sus companyas que, dando Dios vida a estos sus amigos, que siempre le darian entrada en el dito lugar de Monreal cada que'l quisiese, e que lo tenian en cargado de servicios bien avian IIII^o annos.

Et el dito justicia interrogo al dito Miguel si sabia mas en estos [tachado afferes] feytos, el qual dixo que no. Et luego encontinent el dito justicia fue personalment con los oficiales de la dita villa al dito lugar de Monreal, et trobo al dito Matheo en casa de su madre, donna Mari Guillem, e traxo aquel preso en poder suyo.

Testimonios: Bartolome Sanchez, arcipestre, et Miguel Garcia, vezinos de Fariça.

Signo de mi, Roy Perez, notario publico de Fariça, qui a las sobreditas cosas present fuy e screvi en testimonio de verdat.

15

1356, dic, 1. Perpiñán.

Pedro IV transmite a Lope de Gurrea ciertas instrucciones sobre la forma de reclutar hombres a caballo y sobre la defensa de las fronteras con Castilla, para hacerlas saber a todos los nobles, eclesiásticos y universidades de Aragón.

- ACA, Can., reg. 1380, ff. 8-9.

Capitols de la mandaderia comandada por el senyor rey a Lop de Gurrea menor de dias, cavallero e conseyllero del dito senyor, fazedero en tal regno d'Aragon.

Primerament, por virtud de la creencia a el comendada, con carta del senyor rey, la qual sen lieva, diga a Jurdan Perez d'Urries, regent l'oficio de la Governacion d'Aragon, e a Johan Lopez de Sesse, Justicia, e a Pero Jurdan d'Urries, bayle general d'Aragon, e a Lops de Gurrea, camarlengo, cavalleros e conseylleros, e a todos los otros del conçeuylo del dito senyor qui son en el dito regno, que ya por Ximen Perez d'Uncastiello, conseyllero e mandadero suyo, los fizo saber la grant subervia e grant sin guisa que'l rey de Castiella l'ensanya de façer e comença contra sus tierras, regnos e gentes. Visa Roderico.

Item, despues que'l dito Ximen Perez fue partido del senyor rey, el dito senyor ha hovido ciertas nuevas que'l dito rey de Castiella, continuando e crecendo en su puquo proposito ha feyto façer entrada e correr en campo de Gallicanta, e quemar algunas aldeyas; et ha feyta cridar guerra en su tierra contra'l senyor rey e sus tieras. Porque pues que'll a començado la guerra e la façe continuar asi en regno d'Aragon como en regno de Valencie, puede homne veer e conoxer que ell, no contrastant la paz et treuga en que es con el senyor rey, e sin desafiamiento \e rendimiento/ de paz, e sin requisicion, injustament façe sta guerra. Por aquesto conviene al senyor rey que d'aquí adelant se apperelle de defender sus regnos e de dampnificar el dito rey de Castiella e sus regnos. E por sto les ditze e les mande que todas quellas cosas e provisiones que façer puedan fagan, en defension de regnos e de sus gentes. Et encara en façer todo danyo que puedan a las tierras e gentes del rey de Castiella, por todas aquellas vias e maneras que puedan; e en aquesto, d'aquí adelant no hayan maduresa ni paciencia, porque aquesto no seria sino dar esfuerço a los enami[cos]. Et pereçe al senyor rey e a su conseyllo que aquesta menera se deva tener de present en los ditos afferes.

Primerament, que las cavalerias que son mandadas, que deven seyer CCCC e mas, se apleguen a Daroca. El dito mandadero lievase las cartas de las ditas cavalerias, por las cuales el dito senyor rey manda a todos aquellos que son tenidos de fazer servizio por cavalerias, que en continent sean alla do el dito regent de la Governacion les fara a saber.

Item, que seyam aempredos los prelates e las ordones, que devan seyer al menos CCC hombres a cavallo et pareçe que'l archebispe de saragoça si bien lo quiere façer devies haver C homnes de cavallo, e entre'l bispe de Taraçona e los abades de Muntaragon e de Sent Johan de la Penya L o LX homnes de cavallo. Et entre'l castellan d'Amposta e ell maestro de Calatrava, el comandador de Muntalvan CL homnes de cavallo; e serien aquestos DCC. Et entre la ciudat de Teruol e las villas de Calatayud e de Daroca e lures aldeyas CCC, si mas no, e assi serian todos mill homnes de cavallo, los quales semeylla que deviessen de present complir a tener frontera, si otro esfuerço noy avia menester mayor. Et que aquestos mill homnes de cavallo fuessen compartidos en la frontera, e que fezienssen segunt que acordaran e les semellara.

Item, que sean apperayllados todos los ricos homnes e cavalleros d'Aragon, que se appereyllen con todas aquellas mas companyias que podran, ultra aquellos homnes de cavallo con los quales han a servir por las cavalerias. Et si menester era e gent stranyia entrava poderosament en la tierra, que fossen en aquella part do el dito regient l'oficio de la Governacion los faria a saber. El senyor rey satisfacer los ha de lur sueldo acostumbrado, e encara que sean apperayllados, assi mismo que quando el senyor rey vayia alla puedan seyer con el con aquellas mas companyias que podran, ultra aquellas de las ditas cavallerias el senyor rey semblant ment los satisfara del dito sueldo segunt que de suso es dito.

Et d'aquesto se lieva cartas el dito Lop a los ditos ricos hombres, singulares e una general a ricos homnes e masnaderos, cavalleros e escuderos.

Otrossi'l fueron dadas cartas de creença al archebispe de Saragoça, e otra al bispe de Taraçona, e otra al abat de Muntaragon, e otra al abat de Sent Johan de la Penya, e otra al castelan d'Amposta, e otra al maestro de Calatrava e otra al comanador de Muntalban.

Assi mismo, se lieva cartas de creencia a los jurados e homnes buenos de Saragoça, e otra a los jurados e homnes buenos d'Uesca, eotra general a todas las ciudades e villas del dito regno, e otra a los jurados e homnes buenos de Taraçona, e otra a los alcaldes e homnes buenos de la ciudat de Teruel e de sus aldeyas, e otra a los jurados e homnes buenos de Calatayud e de sus aldeyas, que seyian apperayllados de defender el dito regno e las tierras del senyor rey e sus terminos, e de dampnificar las tierras e las gentes del rey de Castiella, en manera que sea honra d[el] senyor rey, segunt que'l senyor rey d'ellos confia e ellos e lurs antecesores lo han bien acostumbrado.

Item, diga al bayle general que faga fornir, enfortir e endrezar todos los castiellos e fortalezas de la frontera, et semblant ment les diga a los homnes de las ditas fronteras que los lugares, castiellos, o aldeas en que ha fuerças, que son lugares fagan enfortir, apperayllar e bastezer como millor podran; e que desen los ganados e otras cosas que defender no's podiessen, e que lo meten en lugar salvo e que todas lures viandas seyan metidas por lures forças, e que si lugares flacos hi h[a] que no's podiessen defender que saquen viandas, ropas e otras cosas, de guisa que los enamigos no sen podiessen valer ni ajudar. Visa Roderico.

16

1356, dic, 6. Calatayud.

Pedro IV ordena a los jurados de Zaragoza entregar a su portero Miguel de Sos los 20.000 sj que faltaban por pagar del subsidio que le habían concedido recientemente, el cual fue pactado en 40.000 sj.

- ACA, Can., reg. 1380, ff. 96-96v.

Petrus et cetera, dilectis et fidelibus juratis et probis hominibus civitatis Cesarauguste, salutem et dilectionem.

Cum pro habendis et recciendis illis viginti mille solidos jaccenses restantibus ad solvendum ex illis quadraginta mille solidos quos nobis dare promisistis nuper in subsidium presentis guerre Castelle fidelem portarium nostrum Michaellem de Sos, exhibitorem presentis ad vos providerimus destinandum, propterea volumus ac vobis dicimus et mandamus quatenus dictam quantitatem viginti millium solidos tradatis dicto portario confestim, ac cesante omni dilacione, cum ipsam peccuniam valde neccesariam habeamus. Nos enim dicto portario recciendi quantitatem ipsam faciendique vobis in apocam absolutionem et difinitionem plenariam et liberam facultatem concedimus cum presenti. Data Calataiubi, sexta die deccembris, anno a nativitate Domini M^o CCC^o L^o sexto. Visa Roderico.

Jacobus Conesa mandato regis fecit, per Bernartum de Capraria, consiliarium.

17

1356, dic, 20. Daroca.

Pedro IV ordena a Miguel de Gurrea y a Ferrer de Manresa, comisarios para reconocer las fortificaciones fronterizas, no derribar una torre que pertenece a Juan Jiménez Cornel, situada en el término de El Orcajo.

- ACA, Can., reg. 1380, f. 109v.

Don Pedro et cetera, a los amados consellers nuestros Miguel de Gurrea y Ferrer de Manresa, cavalleros, e a qualquiere otros ordenados e por ordenar a veyer e reconocer los lugares e fortalezas de las fronteras de Castiella, salutem et dilectionem.

Como el fiel nuestro Johan Ximenez Cornel, alcayde del castiello de Bordalva, haya una torre suya en termino del Forcayo, comarcant con aldeas de Calatayud en frontera de Castiella, la qual vos, ditos Miguel de Gurrea e Ferrer de Manresa entendiades que devies seyer desribada, e segunt informacion daguen recebida hayamos atrobado que la dita torre se pora bien deffender de los enemigos si ye bastezida de gentes e de viandas, et el dito Johan Ximenez haya prometido que basterra e fornira la dita torre.

Por aquesto, a humil supplicacion a nos por el dito Johan Ximenez feyta, como la dita torre sufficientment de companyas e de viandas, por manera que pueda seyer deffendida contra los enemigos, aquella torre no desribedes, ni mal ni danyo alguno hi fagades, qualquiere mandamiento por nos o por otro en contrario feyto en alguna cosa non contrastant.

Data Daroce, XX^a die decembre anno a nativitate Domini millesimo CCC^o L^o sexto. Visa Roderico.

Frances Dez Gual mandato regis fecit, per Poncium de Altariba, militum, consiliarium, cui fuit comisum.

18

1356, nov. Zaragoza.

Nicolás de Avirón y Juan Pérez de Pertusa, recaudadores de la parte asignada a la parroquia de Santa María la Mayor en un compartimento repartido en Zaragoza, pagan los salarios de algunos ballesteros y lanceros.

- AHPZ, *Domingo de Tarba*, 1356, ff. 384v-385.

Que yo, Miguel Perez de Cheulas, vecino de Caragoca, atorgo haver recebido de vos, don Nicholau d'Avieron e Johan Perez de Pertusa, collidores que sodes de la part tocant a los parroquianos de la parroquia de Santa Maria la Mayor en el compartimento de cient mil

sueldos CC XL sueldos jaceses, por el sueldo de XV^o dias de dos ballesteros, VIII^o lanceros. Et en testimonio de verdat fago vos ent fer est present publico alvara, a todos tiempos valedero.

Feyto ut supra.

Testimonios Johan Martinez del Anet e Pero Pimonanoscho, vecinos de la dita ciudat.

Semblant alvara fago a los sobreditos [roto] de CC L V^o sueldos jaceses por IIII ballesteros e VI [lanceros] ut supra.

Testimonios Remon d'Aciron e Pero Martinez de Camacurra.

Semblant alvara fico Johan Perez de Riglos de CC XL VII sueldos VI^o dineros, por III ballesteros, VII lanceros.

Feyto ut supra.

Testimonios Remon d'Aciron, Diego Roldan.

Item, Bernart Buey de CC XL sueldos por II ballesteros VIII^o lanceros.

Feyto ut supra.

Testimonios qui supra.

19

1357, ene, 6. Zaragoza.

Pedro IV ordena capitán de Teruel y sus aldeas a Ramón Pérez de Pisa, caballero.

- ACA, Can., reg. 1379, ff. 110-110v.

Nos, Petrus et cetera.

De fide, industria et legalitate vestri, dilecti consilarii nostri Raymundi Petri de Pisa, militis, plenarie confidentes, tenore presentis comittimus, sive comandamus, vobis officium capitaneie guerre quam cum rege Castelle, hoste nostro, habemus in frontera civitatis Turolii et aldearum eius, tenendum et regendum per vos bene et fideliter, per tempus trium mensium ex nunc continue numerandos.

Vobis huius serie potestatem plenariam conferentes:

Quod, ad vestri honorem dictorumque civitatis et aldearum deffensionem, possitis ordinare in eisdem civitate et aldeas exercitus et cavalcatas eosque incolis ipsarum indicere, et per terras regis Castelle pro dampnificandis in personis et bonis ipsius regis subditis ducere, et non euntes punire prout quando et quonties vobis expedimos videatur.

Possitis etiam compellere omnes et singulos equites civitatis et aldearum predictarum, ab eisdem absentes sive sint, in servicio prelatorum, baronum vel militum, fuit aliarum quarumcumque personarum per impositionem penarum corporum et bonorum et alia remedia ad redeundum, ad easdem civitatem et aldeas pro faciendo cum equis et armis suas inibi mansiones vosque seguendo in cavalcatis et exercitibus antedictis, quibuscumque gratiis sive licenciis per eos a nobis seu a regente officium gubernationis regni Aragonum in contrarium quomodolibet obtentis, absistentibus nullo modo.

Possitis, in super omnia alia et singula, exercere, ministrare et facere que ad ipsum capitaneie officium eiusquod aministracionem et regimen competere dinostantur vos vero, teneamini durante dictorum trium mensium tempore in loco de Celha, aldea dicte civitatis, vestram mansionem et residentiam; facere et tenere novem equites qui cum persona vestra numerum decem equitum attingere, dinostantur quod quibus habeatis et recipiatis qualibet die predicti temporis stipendium subsequens: videlicet pro equo armato septe solidos barchinonenses, et pro equo alforrato quinque solidos eiusdem monete, et pro vestro salario unoquoque mense dicti temporis ducentos solidos jaceses et non ultra, quod quidem stipendium atque salarium pro comunitatem civitatis et aldearum ipsarum vobis tribui et solvi integre ac infallibiliter. Volemus et jubemus vobis tamen in dicto loco de Celha tenente ut premitatur vestram mansionem.

Nos enim, revocantes ex certa sciencia comissionem per nos dicta capitania facta venerabili et religioso Johanni Eximeni de Urrea, comendatori Montisalvani, consiliario nostro dilecto, vobis super hiis omnibus et ea tangentibus comittimus vices nostras plenarie cum presenti, inium gentes firmiter per eandem justicia, judici, juratis, alcaldis ceterisque officialibus et subditis nostris civitatis et aldearum predictarum quant vos pro capitaneo dicte guerre habeant et teneant, vobisque ut capitaneo ac iussintibus vestris pereant et obediant per tempus dictorum trium mensium sint nobis, et non contrafaciant aliqua ratione.

In cuius rei testimonium presenti feri [*tachado* iussimus] et sigillo nostro iussimus comuniri.

Data Cesarauguste, VI^o die janerii, anno a nativitate Domini M^o CCC^o L^o septimo. Visa Roderico.

20

1357, ene, 18. Zaragoza.

Pedro IV confirma un privilegio concedido por el gobernador a los vecinos de las aldeas de Calatayud, en el que les otorgaba sobreseimiento en algunas de sus deudas durante la guerra contra Castilla.

- ACA, Can., reg. 1380, ff. 131-131v.

Nos, Petrus et cetera, attendents dilectum consiliarium nostrum Jordanum Petri de Urries, regente officium gubernationis regni Aragonum, ob favorem guerre quam cum rege Castelle habemus fecisse hominibus aldearum Calataiubi et earum personis singularibus provisionem elongamenti subscripti cum littera sua continentie subsequens:

Jurdan Perez d'Urries, consellero del senor rey et regient el officio de la governacion de Aragon por el, a los amados todos e quales quiere oficiales et subditos del senyor rey, salut et buena amor.

Sepades nos haver provedido que durant la guerra entre los regnos d'Aragon et de Castiella, los homnes de las aldeas de de Calatayud et singulares d'aquellas, e los fiadores por e con ellos obligados non sian tenidos livrar et pagar deudos algunos de pan ni de dineros que den a christianos et judios, ni usuras e penas algunas por mercaderias ni por qualquiere otra manera o razon que los ditos homnes de las ditas aldeas et singulares d'aquellas han e les conviene seyer en la dita guerra.

Por aquesto, mandamos a vos e a cada uno de vos que la present nuestra provision a los ditos homnes de las ditas aldeas e a los singulares d'aquellas observedes por el dito

tiempo, segunt que de suso es contenido. Et qualesquiere pendras que por la dita razon les sean feytas, les tornedes, tornar fagades sin dilacion et escusacion alguna.

Dada en Daroca, a XXVII dias de setiembre anno a nativitate domini M^o CCC^o L^o sexto.

Nuncque nobis pro part hominum predictorum fuerit humiliter supplicatum ut elongamentum predictum eis confirmare de solita clementia dignaremur. Idcirco, nos, dicte supplicatione favorabiliter avinentes litteram elongamenti preinserta, ac omnia et singula in ea contenta, presentis serie laudamus, approbamus et ex certa sciencia confirmamus antedictis hominibus et singularibus ex eisdem; mandantes per eandem regenti gubernacionis officium prelibato ceterisque officialibus et subditis nostris presentibus et futuris, ac ipsorum officialium locatenentibus que provisionem elongamenti iamdictam et confirmationem nostram hanc eisdem supplicantibus ratam, gratam et firmam habeant, teneant et observent inviolabiliter, prout superius locius continentur eisque contraire ali quatenus non attentent.

In cuius rei testimonium presentem fieri et sigillo nostro iussimus comuniri. Data Cesarauguste, XVIII die ianuarii anno a nativitate Domini M^o CCC^o L^o septimo. Per cancellarium.

Johannis Petri mandato regis fecit, per Petri lordani de Urries, consiliarium et maiordomum.

21

1357, ene, 24. Zaragoza.

Pedro IV da instrucciones sobre la defensa de la Comunidad de Calatayud a Pedro Jiménez de Samper, justicia de la villa, y a Pedro Dez Bosch, escribano de ración.

- ACA, Can., reg. 1379, ff. 118v-119.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey d'Aragon et cetera, a los amados e fieles Pero Ximenez de San Per, cavallero justicia de Calatayu, et Per Diez Bosch, escrivano de racion de casa nuestra, consejeros nuestros, salutionem et dilectionem.

Sabet que havemos havidas ciertas nuevas que'l rey de Castilla, con grnades companyas de cavallo e de pie debe seer dentro breves dias en la villa de Molina, por dal aquell danyo que podra en el regno d'Aragon, lo que Dios no quiera. On como sobre aquesto hayamos feytas muytas provisiones a tuicion, guarda e defension del dito regno, en especial veamos muy necessario lo que se sigue.

Por aquesto, vos dezimos e vos mandamos expresament que todas las aldeas de la villa de Calatayu que no's puedan tener ni defender contra los enemigos, sean levadas por tal manera qui no si pueda trobar trigo, cevada, vino ni palla ni ropa otra alguna; e que los ganados sean tirados de los lugares de la frontera e metidos en taca, en manera que sean seguros.

E aquesto vos mandamos que fagades fuertement e vigorosa, puniendo en personas, es a saber dando muert corporal e perdimiento de miembros e de bienes a aquellos qui aquesta nuestra ordenacion no querran seguir e complir. E aquesto sea feyto en tal manera que la dita ordinacion sea seguida e complida de tot en todo.

Encara, vos dezimos e mandamos expresament que fagades vallear e murar e bien aperellar a defension todos aquellos lugares del termino de Calatayu que tener se podran e

defender contra los ditos enemigos. E en aquesto no sea planyida mission de los aldaneros, como en aquest caso de defension res no se deva planyer ni guardar.

E los otros lugares que tener no's poran mandamos vos que los fagades derribar e levar, segund que dito es de suso. E aquesto queremos e us mandamos que fagades apriessa e sin tarza alguna; sabiendo que si aquesto finca a fer por culpa vuestra, aquello sera imputado a vos e a vuestros bienes.

E certificamos vos *[ilegible]* todo aquesto notificamos al comte de Trastamara, e mandamos a vos que bien e diligentement fagades e cumplades todo lo que de suso es contenido. E aquello que'l dito comte conexera que faga a adobar e a mellorar, aquello adobat e mellorat segunt que el dira.

Otrossi, us mandamos expressament que todos e cada unos de las ditas villa e aldeas fagades aperellar de ballestas, d'armas e de otras cosas, en manera que quando menester los hayamos los podamos haver a defension del dito regno.

E demas, por la present mandamos a los judeç, jurados e homnes buenos de la villa e de las aldeas avant ditas, que sobre todas las cosas sobreditas obedezcan a vos e a cada uno de vos assi como farian a nos.

E aquesto no mudedes dius pena de la ira e indignacion nuestra.

Data en Çaragoça, a XIII dias de janero en el anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor M CCC L siet. Visa Roderico.

22

1357, ene, 24. Zaragoza.

Pedro IV prohíbe al gobernador de Aragón ejercer ninguna jurisdicción, ni civil ni criminal, sobre los hombres a caballo y los peones destinados en la frontera encomendada al conde de Luna.

- ACA, Can., reg. 1379, ff. 123-123v.

Petrus et cetera, dilecto consiliario nostro lordano Petri de Urries, militi, regenti officium gubernationis Aragonis aliisque officialibus nostris dicti regni, salutem et dilectionem.

Ecce quod nos pro bono et tranquillo statu frontiarum nostrarum regni iamdicti, tenore presentium sit ducimus ordinandum quod vos aut aliqui vestrum non possitis civiliter aut criminaliter punire aliquos equites vel pedites qui sunt vel erunt cum nobili et dilecto consiliario nostro Lупpo, comite de Luna, in dicti regni frontaria constituti, nec aliquos alios qui sunt vel erunt in frontaria dicto comiti comissa pro aliquibus britis inter eos suscitandis nec per aliqua ratione nec alia vos intromitere de eisdem, quinimo volumus et ordinamus quod dictus comes vel ab eo deputati possit et valeant in omnibus et singulis equitibus, peditibus tam suis quam aliis in sibi comissa frontaria constitutis et constituendis, quacumque iurisdiccione uti civili et criminali, veruntamen si inter aliquem seu aliquos de familia aut de frontaria dicti comitis ex parte una et aliquem seu aliquos qui de eius non essent familia seu frontaria bricha moveretur, aut \neces/ seu vulnera sequerentur eorum punicio et cognicio ad vos et non ad dictum comitem seu eius oficiales volumus pertinere.

Mandamus itaque vobis et vestrum cuilibet quatenus ordinationem nostram huiusmodi tenatiter observetis et non contraveniatis nec aliquem contravenire permitatis aliqua ratione. Mandamus in super vobis, dicto regenti officium gubernacionis quatenus si dictus comes vos aut exercitus regni nostri aut aliquem numerum gentium neccesarios habuerit vos requisitus ab

eo per litteras aut alia persona licet cum exercitibus nostri regni predicti aut parte eorum, prout necessarium fuerit ad eius auxilium veniatis.

Data Cesarauguste, XXIII^a die ianerii, anno a nativitate Domini M^o CCC^o L^o VII^o. Visa Roderico.

Petrus de Gostemps mandato regis fecit, per nomen Bernardum de Capraria, consiliarium.

23

1357, ene, 26. Zaragoza.

Pedro IV ordena a Pedro Jiménez de Samper, justicia de Calatayud, y a Pedro Dez Bosch, escribano de ración, organizar la fortificación o el derribo de las aldeas de la Comunidad de Calatayud, Ariza, Monreal, Cetina, Embid y Bordalba.

- ACA, Can., reg. 1379, f. 121v.

Don Pere et cetera, a los amados e fieles consellers nuestros Pero Ximenez de Sent Per, cavallero justicia de Calatayud, e Pero Diez Bosch, escrivano de racion de casa nostra, salutionem et dilectionem.

lassea que con una letra \nostra/ data en Saragoca a XXIII dies d'este mes, vos hayamos mandado que todas las aldeas de Calatayud que defender vos pueden contra los enemigos sean levadas por manera que non si pueda trobar res, e encara que fagades vallar e murar e bien apperellar a deffension todos aquellos lugares del termino de Calatayud que tener se puedan e que los otros lugares sian derribados. E, empero, agora havem acordado e \queremos/ que en especial los lugares que fay mas en la frontera, assi com Fariza e Munt Real, fagades bien apunt establir de gentes, de viandes e de las otras cosas que sacarets o facets sacar de los otros lugares mas cerca d'ellos, los quales v'entendem que no's poran deffender.

Otrossi, como nos sea dado entender que'l lugar de Cetina es lugar no deffendible a los enemigos, parriases que fezies a despoblar e las gentes e bienes que'y fosen fos metido en el \dito/ lugar de Fariza, por furnimiento d'ello.

Part aquesto, queremos e vos mandamos que reconscades los lugares d'Enbit e de Bordalba, e si ventendes que's pueda bien tener e deffender que los fagades bien furnir de companyas e de otras cosas necessaries, en otra manera, que los fagades derribar, en lo qual caso queremos que los homnes d'estos lugares fagades mudar con sus bienes en el dito lugar de Fariza, ensemble con aquellos del lugar de Cetina; faziendo en tal manera que en los lugares que deffensables no sean, los enemigos non trobassen ningun reffriscamento.

Todas, empero, las \sobre/ ditas cosas queremos e us mandamos que fagades con acuerdo e consello del conte de Trastamara e segunt que ell ordenara, e no en otra manera.

Data en Saragoça, a XXVI dies de janero en el anyo de la Nativitat de Nostre Senyor M CCC LVII. Per canceller et cetera.

24

1357, ene 27. Zaragoza.

Pedro IV transmise ciertas instrucciones al conde de Luna, sobre el abastecimiento y la defensa de Daroca.

- ACA, Can., reg. 1379, ff. 122-122v.

Lo rey d'arago.

Comte, vestra letra havem reebuda de creença per vos comanada a'n Pero Ximenez d'Embun, cavallero, e a Royt Lopez de Sesse, cavallero, e a Sanç d'Orta, scuder, e entes ço que a nos de part vestra, per vigor de la dita creença han recomptat, [*tachado et*] nos havem provehit aço que demanavets, segons que'ls d'amunt dits per nos informats vos poden dir de part nostra als quals, e aço que us diran de part nostra volem que donets plenera fe.

Data en Çaragoça, a XXVII dias de janero en l'any de la natividat de Nostre Senyor M CCC L VII. Visa Roderico.

Predicta littera fuit directa comiti de Luna.

Memoria de ço que'ls missatgers trameses per lo comte de Luna han a recomptar de part del senyor rey al dit comte, per vigor d'una creença que sen porten.

Primerament, que diguen al comte que end vos coses entena per nos que en res, la primera que la vila de Daroca sia bien stablida e furnida de totes aquelles coses que y sien necessaryes, per manera que's puxa ben defender.

Item, l'altre que les fortes sien adobados e establidos, les quales conexera quos puxen defendre e que \de les/ [*tachado les*] altres, sens tota merce e pietat, faça tan cost que insta blat, e vi, e palla e totes altres coses d'aquels enamichs poguessen haver [*tachado vegu*] \algu/ refrescament, e aço faça con pus rigorosament pusta, e que a aquelles qui contra hi vendran colga sens merce la persona, o membres, o bens segons que a ell sera, [*tachado vigores*] \viyares/ en manera que'ls dits coses sien cost complides, car en aço va tot lo fet del senyor rey. E que totes les viandes que exiran dels lochs que tenir nos poram, meta o faça metre en la vila de Daroca e en los altres lochs qui's poran deffender, segons que al dit comte sera vist faedor.

Al fet del sou, lo senyor rey tramet a Daroca l porter a detrenyer las aldeas de Daroca que paguen los XXX mill sueldos al comte, que prometieron al senyor rey. E si no, que'ls destrenga al pus fort que puxa, e de ço qui es a venir jay ha recapte, per que'l dou del comte sera pagat.

Item, vol lo senyor rey que la torra del andador e la torra de la juderia tenguen dos fillos d'algo. Visa Roderico.

1357, ene, 28. Zaragoza.

Pedro IV pide a ciertos eclesiásticos, ricos hombres y caballeros, que tengan preparados los hombres de caballo que le habían prometido en Daroca para que, a su próxima orden, puedan ponerse a su servicio.

- ACA, Can., reg. 1379, ff. 124v-126.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey d'Aragon et cetera, al honrado padre en Christo don Lop, por la divina providencia arçevispo de Çaragoça, consellero nuestro amado, salutionem et dilectionem.

Femos vos a saber que havemos havidas ciertas nuevas que'l rey de Castella, nuestro enemigo, debe seer dentro quatro o cinco dias en Molina o en Soria, do faze aples grandes gentes de cavallo e de pie por envadir el regno d'Aragon e dar danyo en aquell si pora, lo que Dios no quiera. Por que vos requerimos e us rogamos que aquellos CL homes a cavallo qui en Daroca nos fueron por vos prometidos de nostres parientes, amigos e servidores a deffension del dito regno, fagades apperellar de cavallos e d'armas e de otros aperellamientos en manera que luego, quando los havremos menester, e otra vegada vos escreviremos sobre d'aquesto, los podamos haver sin falta alguna a la defension del dito regno, a la qual confiamos de Dios e de nuestra justicia entendemos a meter nuestra persona.

Data en Çaragoça a XXVIII dias de janero en el anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor M CCC L VII.

Similis infrascriptis perlatis:

Al honrado padre en \Christo don Guillem/, por la \divinal providencia/ vispe d'Uesca, capicellero e conseller nuestro amado, por XX homnes a cavallo.

Al honrado padre en Christo don Pedro, por la divinal providencia vispe de Taraçona, consellero nuestro amado, XXX homnes a cavallo.

Al honrado don Ximen Lopez, abat de Montaragon, por \XV/ homnes a cavallo.

Al honrado ... abat del monasterio de Sant Johan de la Penya, por X homnes a cavallo.

Al honrado e religioso fray Johan Ferrandez de Heredia, castellan d'Amposta del Orden del Espital de Sant Johan de Jherusalem, consellero nuestro amado, o a su lugar tenient, por cient homnes a cavallo.

A los honrados e religiosos comendadores e freyres del convento de Alcanyz de la Orden de la Cavalleria de Calatrava, por quaranta homnes a cavallo.

Al honrado e religioso don Johan Ximenez d'Urrea, comendador de Montalban del Orden d'Ucles, por XX homnes a cavallo.

Richos homnes.

Don Pedro et cetera, al noble e amado consellero nuestro don Lop, comte de Luna e senyor de la ciudat de Segorbe, cavallero, salutionem et dilectionem.

Femos vos a saber et cetera ut supra. Por que vos dezimos e mandamos que com aquellos cient cinquanta homnes a cavallo que nos fueron prometidos en Darocha por vos, vos aperelledes en manera que luego al otro mandamiento nuestro vos podamos haver con aquellos sin falta, a la defension del dito regno, a la qual confiando de Dios e de nuestra justicia entendemos a mater nuestra persona e a ofension de los enemigos.

Data et cetera.

Similis infrascriptis:

Al noble e amado consellero nuestro Pedro de Luna, donzell, por CXX homnes a cavallo.

Al noble e amado consellero nuestro Johan Martinez de Luna, donzel, por XL homnes a cavallo.

Al noble e amado consellero nuestro Pero Fernandez d'Ixar, donzell, por L homnes a cavallo.

Al noble e amado consellero nuestro don Blasco d'alagon, cavallero, por LX homnes a cavallo.

Al noble e amado nuestro Ximen d'Urrea, donzell, por XXX homnes a cavallo.

Al noble e amado nuestro Luis Cornel, donzell, por XXV^o homnes a cavallo.

Al noble e amado nuestro Johan Fernandez de Vergua, donzell, por VI homnes a cavallo.

Cavallers:

Al amado consellero e algutzir nuestro Ramon de Tarba, cavallero, por VIII.

A los amados consellers nuestros Miguel de Gurrea, Lop de Gurrea, del qual es el lugar de Gurrea, e Lop de Gurrea, cambrero nuestro, cavalleros; e Ximen de Gurrea, donzel, botellero nuestro, salutionem et dilectionem, por XXX homnes a cavallo.

A los amados consellers nuestros Pero Jurdan d'Urries, bayle general d'Aragon, Pero Jurdan d'Urries, maiordomo, e Jurdan Perez d'Urries, regent l'oficio de la Governacion d'Aragon, sus fillos, cavalleros, por L homnes a cavallo.

Al amado consellero nuestro Johan Ximenez d'Ozca, cavallero, merino de Çaragoça, por VI homnes a cavallo.

Al fiel nuestro Per Ahoneç, donzell, por II homnes a cavallo.

Al amado consellero nuestro Artal d'Azlor, cavallero, por III homnes a cavallo.

Al fiel nuestro Gaston de Rueda, donzel, por VI homnes a cavallo.

Al fiel de casa nuestra Ximen Perez de Salanova, donzell, por IIII homnes a cavallo.

Al fiel de casa nuestra Ruy Gonçalvez de Viliell, donzell, por XX homnes a cavallo.

Al fiel de casa nuestra Pero Ximenez de Pomar, donzell, por II cavallos armados e un roçin genet.

Consellers:

Al fiel consellero nuestro Ximen Perez d'Uncastiello, donzell, por V^o homnes a cavallo.

Al fiel de casa nuestra Ximen Perez de Rueda, donzell, por seys homnes a cavallo.

Al fiel de casa nuestra Pero Sanchez de Calatayu, donzell, por cinco homnes a cavallo.

Al amado consellero nuestro Gonzalvo Ferrandez de Heredia, cavallero, por VIII homnes a cavallo.

Al amado consellero nuestro Sancho Martinez de Ladron, cavallero, por quatro homnes a cavallo.

Al amado consellero nuestro Pero Ximenez de Sant Per, cavallero, por XV homnes a cavallo.

26

1357, ene, 28. Zaragoza.

Pedro IV pide a los oficiales de la ciudad de Teruel, que tengan preparados los hombres de caballo que le habían prometido en Daroca para que, a su próxima orden, puedan ponerse a su servicio.

- ACA, Can., reg. 1379, f. 126.

Don Pedro et cetera, a los oficiales nuestros juez, alcaldes, jurados e homnes buenos de la ciudat de Teruel e de sus aldeas, salutionem et gratiam.

Femos vos a saber et cetera. Por que vos dezimos e mandamos que aquellos cient homnes a cavallo, que l'otro dia en Daroca nos fueron prometidos por vuestros mandaderos, fagades aperellar de cavallos e d'armas e d'otros aperellamientos, en manera que luego, en continent, al otro nuestro mandamiento los podamos haver sint falta alguna a defension del dito regno, a la qual confiando de Dios e de nuestra justicia entendemos poner nuestra persona e a offension de nuestros enemigos.

Data et cetera.

27

1357, ene, 28. Zaragoza.

Pedro IV responde a ciertos capítulos remitidos por Pedro Jiménez de Samper y Pere Dez Bosch, comisarios para reconocer las fortificaciones en la frontera del Jalón, en los que indicaban las medidas necesarias para defender las aldeas de Calatayud.

- ACA, Can., reg. 1380, ff. 143-145.

El rey d'Aragon.

Fem vos saber que havemos havida una letra del governador d'Aragon con un memorial sobre las ordinaciones de los castiellos, del qual memorial vos embiamos translat, e encara vos femos saber aquellas cosas que nos paresce que hi sean menester a adobar.

Primerament, al capitol que dize que los homnes de Atea se vayan con lures mulleres e fillos al lugar de Ibdes, parece que sea bueno que los homnes hi vayan, mas de las mulleres ni de los fillos no nos paresce que sea bueno, car no estan bien en lugar frontalero, mas vengán las ditas mulleres e fillos a Calatayud o a otro lugar.

Item, el capitol que favla d'Alfama d'esta razon misma faze adobar por semblant manera, de lo que dezis del vino que lo que no porian levar desramassen, queremos que se

faga, e encara las cubas que sean cremadas o deffeytas e escondidas e las pallas cremadas e encara las ladas, quando menester sea.

Otrossi, el dito memorial \no/ faza mencion de Fariza, ni de Bordalva, ni de Cetina, ni de Montreal, ni de Embit; porque es menester que ordenedes sobre aquello que lugares son muyto frontaleros e nos noy queremos res dezir, que millor lo veedes vos que nos e assi ordenat que lo que se pueda mantener que sea bien bastecido, e lo que mantener non se pueda que sea desribado e guisado, que los enemigos non si puedan recoger ni mantener, ni hi pudan haver refrescamiento.

Et aquesto feyt al mas ayna que podades, porque son lugares mas frontaleros e de mayor periglo, e si por aventura alguno aquesto non queria complir, ponet hi tal excarmiento que sea exemplo a los otros.

Data en Çaragoça, a XXVIII dias de janero en el anyo de la natividat de nuestro senyor M CCC LVII. Per cancellarium.

Frances Dez Gual mandato regis fecit, per nominem Berengarium de Capraria, consiliarium.

A los amado e fiel nuestros Pero Ximeneç de San Per, cavallero, justicia de Calatayud, e Pere Dez Bosch, escrivano de racion de casa nuestra.

Sequitur memoriale de quo in supra proxima litera habeatur mencio.

Aquestes son los lochs qu'is poden tenir.

Aldeas de Calatayud:

Primerament, lo loch de Cubell haia per cap Pero Gilbert ab XL homnes.

Item, lo loch de Anento noy cal ajuda d'altres lochs, sino quey haia cap.

Item, lo loch de Munterde, que si muden los de Castello del Alarva.

Item, en lo loch de Pardos que si muden los del Alarva.

Item, al cortiello de Munevagra se pot tenir ab los de la villa, pero en cas que enemichs hi venguessen qu'es crem tota la vila del cortiello en fora.

Item, al loch d'Ibdes, quey haia XL homnes.

Item, al loch de Garava quey haia XXX homnes.

Item, al loch de Sisamon quey haia XXX homnes.

Item, que los de Thea que s'en vagen ab lurs mulleres e ab lurs infants al loch de Ibdes.

Item, que vagen los de Somet a Garava e havran compliment.

Item, que vagen los de Castiello de Thea a Sisamon.

Aquestes son los lochs de riu de Verdeio:

Item, lo loch de Verdeio qu'es seguesca la ordinacio quey feu don Pedro de Luna.

Item, lo loch de Vijuesca qu'es despoble la vila e qu'es fornesca el castell e la esgleya.

Item, lo loch de Torrijo qu'es despoble la meytat de la vila e qu'es poble l'altra part, devers lo riu, e que aquella meytat sia tota enderrocada e quey sia fet vall.

Item, lo loch de Moros no cal quey haia mas companya sino aquells del loch mateix, e que aquells sien diligents de be guardar lo dit loch.

Item, lo loch de Malanquiella que romanguen tots de la vila en lo castell e tots los bens sien meses en lo cortiello, e que sien dats al dit loch XXX homes, los quals hi vagen de Servera e de Torralba e de Inyon.

Item, lo loch de Clares que hagen XXX homes dels damunt dits III lochs e que facen en lo dit loch gran vall.

Item, lo loch de Vila Roya que metan tots lurs bens en los castells e en cas que companyas venguessen, ço es lo poder del rey de Castella, que metan foch a la vila.

Item, los lochs de Servira e de Anyon e de Torralba sien assignats vinguen a la vila de Calatayud ab tots lurs bens e ab lurs mullers, infants e ab lurs viandes.

Aquestes son los lochs de riu d'Exalon.

Item, lo loch d'Alhama, al dit loch ha prou dels homes quey son e despuelese la vila e pugen sen al castell ab mullers e lurs fills e lurs viandas e tot quant han.

Item, lo loch de Bovierca que es poble lo castell e la casa d'en Sanxo Jordan dels homes del dit loch e que descobren la esgleya e que con havran ardit qu'els enemichs entren, que tan cost meten foch al dit loch, empero en la casa d'en Sancho Jordan sien meses X homes del dit loch.

Item, lo loch d'Atheca ha prou dels homes del dit loch e qu'es fornesca el castell e meten foch a les cases qu'el comte de Luna ordena, axi que no ni romanguen nenguns e quey facen vall, e que tan cost de present sien descubertes totes les bodegues e que munten les viandes e tot quant han al castell e quey facen lo pou tan cost.

Item, lo loch de Terror qu'es despoble la vila e qu'es poble lo castell e quey meten totes lurs robes.

Item, lo loch de Castellon que es ordenat que vagen a Sisamon.

Item, lo loch de Munubles qu'es despoble la vila e qu'es poble lo castell.

Enbit e Santos e Sevinyan e Paracuellos e Alfrayno e Biver e Vilalba, aquests tots son deputats per estar a la vila de Calatayud.

Lo loch de Marcha, Ruesca sien a la defenas del loch de Bellmunt.

Los de Morata vinguen a la vila de Calatayud e los de Munton e de Motxales.

Item, que sien requestes los lochs de Maluenda, de Paracuellos e de Fuentes que recullan tots lurs bens en les forces, e tot quant vi hi poran metre, e que en cas que enemichs vinguessen e no fossen recullits los vins que soltassen los tapons de les cubes e que metessen foch als dits lochs.

Item, los del loch de Vilells que venguen a la vila de Calatayud.

Item, que sien requestes les ordens del Espital e del Sepulcre que sien be guardats, e specialment lo loch de Nuevalos e de Torralba, que son de la orde del Sepulcre, e aquests sien tots requestes ab cartes publiques e ab notario public.

Item, aço sia fet e complit per en Pero Ximeneç de San Per sens tota triga, mentre lo governador va vers los camps de Langa e de Visiedo e de Celha.

Fall hic que no fa mencio de Cetina, de Fariza, de Montreal, de Bordalva e d'Enbit.

Berenguer de Codinachs, maestre racional, reconoce que se debe a Enrique de Trastámara 9.192 sueldos y 6 dineros barceloneses, por el tiempo transcurrido desde el 25 de septiembre de 1356 al 31 de enero de 1357, de las rentas que el rey le había concedido en Xátiva, Alcira, Murviedro, Morella y Calatayud.

- ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 642, ff. 295-296.

Noble don Enrich, comte de Trestamera.

Jo, en Berenguer de Codinachs et cetera, atorch a vos, noble don Enrich, comte de Trestamera, que de manament del dit senyor a mi fet, ab letra sua data Cesarauguste lo XXVII^e dia del mes de janer del any de la nativitat de nostre Senyor MCCCLVII, he fet compte a nos de la raho de ius escrita en la forma qu'es segueix.

Es a saber que per part vestra es estada a mi mostrada una carta del dit senyor rey escrita en pergami e ab son segell pendent segellada, dada en lo loch de La Jonquera, lo XXV^e dia de setembre del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLVI, en la qual era contengut que lo dit senyor rey, per molts e agradables serveys que vos li haviets fets en la present guerra que ha ab lo rey de Castella, dona e atorga a vos LXXX mille solidos \barchinonenses/ e L mille solidos jaccenses de renda cascun any, los quals vos assigna havedors e reebedors sobre totes e sengles rendes e drets, los quals dona Elienor, relictia del senyor rey n'Anfos de bona memoria, rey d'Arago, pare del dit senyor rey, reebia en la ciutat de Xativa e en les viles de Algezira, de Murvedre, de Morella e de Calatayud, per les quals quantitats per ell a vos atorgades li haguessets e fossets tengut de fer servuy, axi com los altres barons e nobles qui tenen dell cavalleries en regne d'Arago son tenguts de fer, axi que la quantitat que reebriets de la dita vila de Calatayud o de les rendes d'aquella fos comptada de jaccenses, e la quantitat reebedora en lo regne de Valentie fos de barchinonenses o de reyalis.

Dona encara a vos lo dit senyor ple poder d'elegir en cascuna de les dites ciutat e viles batle o cullidor, qui per vos e en nom vestre demanas e reebes cascun any la quantitat per ell a vos assignada, segons que totes les dites rahons eren en la dita carta per vos a mi mostrada largament contengudes.

E per vigor del dit manament fas compte a vos d'eço qui us es minuat e fallit de la concessio de sus dita, es a saber del XXV^e dia del mes de setembre del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLVI, en lo qual dia la dita concessio vos fo per lo dit senyor rey feta, tro per tot lo mes de janer del any de ius scrit, dins lo qual temps s'enclouen IIII meses VI dies complits. E munta ço qui us es degut per la raho de la dita concessio, per tot lo dit temps de IIII meses VI dies, a raho de LXXX mille solidos barchinonenses e de L mille solidos jaccenses per any, XXVIII mille solidos barchinonenses e XVII mille D solidos jaccenses, los quales jaccenses fet cambi ab barchinonenses, a raho de XX diners per libra, segons que valien comunament en Saragossa lo dia que aquest compte vos he fet, fan XVIII mille DCCCCLVIII solidos IIII diners barchinonenses.

E axi munten en summa les dits quantitats a vos degudes per raho de la falta de la concessio de sus dita, per lo temps de sus dit, fet lo cambi dels dits jaccenses: XLVI mille DCCCCLVIII solidos IIII diners barchinonenses, dels quals vos abat, qui us foren pagats per en Bernat d'Olzinelles, tresorer del senyor rey, segons que per ell ne son estat certificat, II mille LXXX florins d'or e X mille solidos barchinonenses e MDCCCCL solidos jaccenses, les quals quantitats a vos per lo dit tresorer acorregudes, fet cambi dels dits florins ab barchinonenses, a raho de XII solidos IIII diners per \cascun/ flori, e dels dits jaccenses ab barchinonenses, a raho de XX diners per libra, segons que les dits monedes valien en lo dia qu'el dit compte es per mi fet, munten en suma XXXVII mille DCCLXV solidos X diners barchinonenses, los quals abatuts de la dita quantitat que a vos, segons que dit es, era deguda per la dita raho, romanen que us son deguts per la cort del senyor rey ab lo present albara, per la raho de sus dita, noven mille centun nonaginta duo solidos sex diners barchinonenses, dels quals no trob que res vos sia estat pagat, si empero a avant a propia retench al senyor rey que us degues abatre de la quantitat de sus dita; e en Ferran Garcia d'Ariença, procurador vestre, qui per vos ha procurat lo dit compte qui dix e afirma que paga alguna no us en es estada feta. E jo he cobrada la dita letra del senyor rey a mi feta de manament, e la certificacio de tresorer de sus dita. En testimoni de la qual cosa he fet a vos lo present albara, segellat ab lo segell del dit meu offici,

scrit en Saragossa, a XXVIII dies del mes de janer, anno a nativitate domini millesimo CCC^o quinquagesimo septimo.

29

1357, ene, 30. Zaragoza.

Pedro IV ordena a Jordán Pérez de Urriés, gobernador, no forzar a los habitantes de las aldeas de Calatayud a pagar los salarios de los alcaides puestos en los castillos a causa de la guerra, ya que deberían cobrar de las rentas del rey.

- ACA, Can., reg. 1380, ff. 146-146v.

Petrus et cetera, dilecto consiliario nostro Jordano Petri de Urries, militi, regenti officium gubernationis Aragonum, salutem et dilectionem.

Cum nos propter vigentem guerra inter nos et regem Castelle ordinaverimus quod in aliquibus castris et fortaliciis aldearum Calataiubi ponantur custodes sive alcaidi pro ipsorum castrorum et fortalicionum maiori cuicione et deffensione, et non sit nostre intentionis nec velimus quod salaria dictorum alcaidorum solvatur per homnes dictarum aldeorum quinyimo ex nostris redditibus seu aliis iuribus quibuscumque.

Ideo, vobis dicimus et mandamus quatenus predictus homines vel aliquem seu aliquos ex eis no compellatis seu per aliquem seu aliquos oficiales aut comissarios nostros compelli etiam permitatis ad solvendum seu contribuendum quicque in dictorum alcaidorum salariis supradictis, nisi et prout ante presentem guerra predictam erat feri consuetum quibusvis cartis seu mandatis nostris huic contrariis obsistentibus nullomodo.

Data Cesarauguste, XXX^a die ianerii anno a nativitate Domini M^o CCC^o L^o VII^o. Per cancellarium.

Petrus de Gostemps madato regis fecit, per episcopum Tarraconense.

30

1357, feb, 9. Zaragoza.

Pedro IV ordena a los sobrejunteros de Zaragoza, Sobrarbe, Huesca, Tarazona y Ejea que transmitan a los hidalgos e infanzones de sus sobrejunterías la intención del rey de ir a batalla contra el rey de Castilla, con la orden de prepararse para una próxima convocatoria militar.

- ACA, Can., reg. 1379, f. 140v.

Don Pedro et cetera, al fiel nuestro el sobrejunctero de Çaragoça o a su lugar tenient, salut e gratiam.

Dezimos vos e vos mandamos que de continent, vista la present, fagades fer en todos los lugares de la vuestra sobreiuncteria la crida del tenor sigüent:

Ara oyt que faze a saber el senyor rey a todos los fillos d'algo e infançones, assi de cavallo como de pies, que como el rey de Castiella sea venido en la frontera suya el senyor rey quiera ir personalment por combatirse con el, por esto faze a saber a todos los fillos d'algo e infançones d'Aragon que sten aperellados que encontinent que otra vez les sera notificado vayan alla do el senyor rey les fara saber. E en esto tarda no metan, dius pena de la fieldat e naturaleza que le son tenidos.

La qual crida queremos que fagades fer por todos los lugares de la dita vuestra sobreiuncteria, e que la dita crida embiedes e fagades fer d'unos lugares a otros por manera que se faga diligentment e cuytada, faendo por manera que la dita \cida/ vienga a noticia de todos los ditos fillos d'algo de vuestra sobreiuncteria, de guisa que ignorancia non pueda alguno allegar.

Data en Çaragoça, a IX dias de febrero en el anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor M CCC L siet. Matheo Prochoz.

Similis:

Al sobreiuncterio de Sobrarbe e de la Valles o a su lugar tenient.

Al sobreiuncterio d'Osca \e de Jacca/ o a su lugar tenient.

Al sobreiuncterio de Taraçona o a su lugar tenient.

Al sobreiuncterio de Exea o a su lugartenient.

31

1357, feb, 15. Zaragoza.

Pedro IV ordena convocar las huestes de algunas ciudades y villas aragonesas mediante pregones.

- ACA, Can., reg. 1379, ff. 145v-146v.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey d'Aragon et cetera, a los fieles nuestros justicia e jurados de la ciudat d'Uesca, salutem et gratiam.

Como por la razon expressada en la crida diuso scripta, el tenor de la qual es a tal:

Oit el mandamiento del senyor rey.

Que como el se debe combater entro pocos dias con el rey de Castiella e sus gentes, enemigos suyos, dentro de los limites del regno d'Aragon, e por esto le sea muy necessario que con cavallos e armas sean parellados por seer personalment con el todos los vassallos e naturales suyos, e senyaladament los cavalleros, escuderos e infançones del regno d'Aragon. E porque quexadament significar nos podrian las sobreditas cosas por carta a cada uno de los sobreditos, por esto el dito senyor rey manda e requiere por la present crida publica a todos los sobreditos cavalleros, escuderos e infançones qui no son de present personalment en la frontera de Castiella, qu'el VIII^{on} dia del mes de março primero viniend, sean personalment con el senyor rey, assi de cavallo como de pie, en la ciudat de Çaragoça, los de cavallo parellados

con cavallos e armas, e los de pie con armas como mellor podran, segund que son necessarios al feyto de la batalla e en son tenidos. E esto por la fieldat, lealtad, naturaleza e vassallatge que son tenidos al senyor rey, en otra manera, si alguno sera en aquesto necligent o remisso, lo qu'el senyor rey no cueyda, sera enantado contra aquel o aquellos e sus bienes, como contra aquellos que seran caidos en caso de infielat, e segund que mas fuertment e rigorosa contre ellos sin remedio alguno podra seyer enentado.

E entiende e quiere el senyor rey que la present crida publica sea havida e haia tanta fuerça e vigor como si el dito mandamiento o requisicion fuesse feyto a cada uno de los sobreditos con carta enviada a cada uno d'ellos por el senyor rey, e como si el senyor rey personalment los havies cara a cara requeridos.

Item, dize e manda el dito senyor rey, dius las penas sobreditas, que todos e qualesquiere del regno d'Aragon, siquiere de cavallo siquiere de pie, sean parellados con cavallos e armas por la razon sobredita, e vengan personalment al senyor rey a la ciudat de Çeragoça, assi que sean alli al dito VIII^{on} die de março por seguir el dito senyor rey e seer personalment con el en la dita batalla, cada uno con pan e cevada pora un mes, en otra manera contra los necligentes e so bienes sera enantado muy mas fuertment e rigorosa que contra los sobreditos sin remedio alguno.

Sea muy necessario e queramos que la dita crida sea feyta en la dita ciudat, por aquesto vos dezimos e us mandamos expressament que luego encontinent, vista la present, por la dita ciudat en los lugares do tales cosas son acostumnades de fer, fagades fer publicament la dita crida e despues de quatro en quatro dias continuament tro al dito VIII^{on} dia de março. E de cada vegada que faredes fer la dita crida e de cada lugar de la dita ciudat feyt fer carta publica, la qual enviedes a la nuestra cancellaria por cierta persona de qui fiedes. E aquesto no mudedes ni alonguedes, assi como amades nuestra honra en la deffension del regno e cobdiciades esquivar nuestra indignacion.

Data en Çeragoça, a XV dies de febrero en el anyo de la natiuidat de Nuestro Senyor M CCC LVII. Matheo prothonotario.

Matheus Adriani, ex proviso, facta in consilio, absente domino rege.

Similis littere fuerunt directe infrascriptis.

A los fieles nuestros justicia e jurados de la ciudat de Jacca.

Justicia e jurados de la ciudat de Barbastre.

Justicia e jurados de la villa de Monçon.

Justicia e jurados de la villa d'Aynsa.

Justicia e jurados de la villa de Çuera.

Justicia e jurados de la villa de Saranyena.

Justicia e jurados de la villa de Thaustr.

Justicia e jurados de la villa d'Exea.

Justicia e jurados de la villa de Luna.

Justicia e jurados de la villa de Sadava.

Justicia e jurados de la villa d'Uncastiello.

Justicia e jurados de la villa de Sos.

Justicia e jurados de la villa de Verdun.

Justicia e jurados de la ciudat de Taraçona.

Justicia e jurados de la villa de Boria.
Justicia e jurados de la villa de Magallon.
Justicia e jurados de la villa d'Alagon.
Justicia e jurados de la villa de Fuentes.
Justicia e jurados de la villa d'Alcanyic.
Justicia e jurados de la villa d'Albalat.
Justicia e jurados de la villa d'Ixar.
Justicia e jurados de la villa de Sent Per de Calanda.
Justicia e jurados de la villa de Montalban.
Justicia, juez e alcaldes de la ciudat de Teruel.
Aquestos que sean aparellados el dito dia de seguir el senyor rey a la dita batalla:
Justicia e jurados de la villa de Calatayud.
Justicia e jurados de la villa de Daroca.

32

1357, feb, 22. Zaragoza.

Pedro IV ordena a los justicias de Calatayud y de Daroca pregonar la prohibición de que los hombres que están a su servicio en la frontera regresen sin licencia de sus cabos.

- ACA, Can., reg. 1380, f. 173.

Petrus et cetera, fideli nostro justicie ville Calataiubi vel eius locum tenenti, salutem et gratiam; dicimus et mandamus vobis quant preconizationem subscriptam:

Oyt el mandamiento del senyor rey, que todos aquellos homnes de cavallo e de pie que son idos o yran en la frontera por razon de la guerra de Castiella que sean tenidos de estar personalment e continua en aquellos lugares do son frontaleros o los capitanes los mandaran ir, et que nenguno no venga de la dita frontera a Calatayud, Darocha ni a ningunos otros lugares sin licencia d'aquel que les o sera dado por el cabo, de la qual parexca por albara, e en aquel caso que lexe alli las armas e el cavallo, e qui faga el servicio en lugar suyo. Et si alguno el contrario fara, sepia por cierto que perdra las armas e el cavallo, e la persona a la mercede del sennor rey.

In dicta villa in continenti visas presentibus in locis solitis faciatis publice proclamari et ex inde bis vel ter in septimana in eadem villa faciatis modo simili publice rentari quis piam super contentis in ipsa ignorantia valeat allegare, si vero aliquem reperitis transgressorem contentorum in preconizatione eadem ipsum capiatis et eius equm et arma penes vos retineatis donec aliud super hoc a nobis receperitis mandamentum et hoc minime inmutetis, prout displicentiam nostram cupitis evitare.

Data Cesarauguste XXII^a die febroarii anno a nativitate domini M^o CCC^o L^o septimo. Michael prothonotarius.

Matheus Adriani ex prothonotario fecit in consilio.

Similis littera fuit missa fideli nostro justitie ville Daroce.

33

1357, feb, 24. Zaragoza.

Pedro IV ordena a Blasco de Alagón acudir a La Almunia con la señera regia plegada.

- ACA, Can., reg. 1380, f. 176.

El rey d'Aragon.

Don Blasco, como nos en nuestro pleno consello havemos ordenado que las nuestras gentes, assi de cavallo como de pie se pleguen en el lugar de La Almunia, e sea cosa muyt necessaria que vos con la nuestra senyera siades luego en el dito lugar, por esto expressament e de cierta sciencia vos dezimos e mandamos que vista la present vayades sin toda tardança e falta alguna con la dita senyera nostra e aquella companya de cavallo que podades al lugar de de La Almunia sobredito, empero levat la senyera plegada porque en otra manera no iria bien acompañada.

Data en Caragoça, a XXVIII dias de febrero en el anyo de la nativitat de nuestro senyor M^o CCC^o LVII. Visa Roderico.

Dominus rex mandavit Phelipem Petri.

Al noble e amado senyalero e consellero nuestro don Blasco d'Alagon, cavallero.

34

1357, mar, 9. Zaragoza.

Pedro IV envía a Martín Pérez de Urriés a los lugares de las órdenes del Hospital y de Calatrava en torno a Montalbán, para asegurarse de que no queden en ellos hombres con obligaciones militares. En caso de que encuentre a alguno, deberá apresarlos y enviarlos al rey.

- ACA, Can., reg. 1379, ff. 168v.

Don Pedro et cetera, al fiel de casa nuestra Martin Perez d'Urries, escudero, alcalde et cetera. Por tenor de la present vos comendamos e vos mandamos que vayades luego encontinent a las partidas e lugares de iuso scriptos, es a saber a Muntalban e sus aldeas e a los lugares de las ordenes del Espital e de Calatrava, e entroguedes e sepades diligentment si

alguno o algunos ombres de los ditos lugares que deven venir a la frontera por nuestro servicio, segunt los mandamientos feytos, son fincados. E los que fincados seran, si no por velleza o por enfermedad, que los prendades e presos, ligados e bien guardados que los enbiedes a nos do quiere que seamos porque [de aquella] lur falta e desobediencia hayan aquella penitencia que's conviene, haviendo sobre esto buena diligencia assi como de vos fiamos.

E mandamos por la present a todos e cada unos oficiales nuestros o lugares tenientes d'ellos, que sobre esto vos den favor e ayuda assi como por nos end seran requeridos.

Data en Caragoca, a IX dies de março en el anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor M CCC L siet. Visa R.

35

1357, mar, 16. Zaragoza.

Pedro IV comunica al infante don Pedro la pérdida de Tarazona y le da algunas instrucciones para alejar de las fronteras a las personas sospechosas.

- ACA, Can., reg. 1149, ff. 96v-97.

Lo rey d'Arago.

Car oncle, per tal com en algunes letres qu'ens trametes l'altre dia nos fees saber que en regne de Valencia havia molt avol palcuch reebem sospita de les dites paraules, e depuys per consequent d'aço que daval vos significam car sapiats que nos estant aci en Saragoça e faents ajustar axi com sabets nostres companyes d'Arago, de regne de Valencia e de Cathalunya, teniem entre les altres lochs nostres frontalers a Tarassona tro a L homes a caval, e de la ciutat quey havia DCCC homes defenetes o pus, e cuydavem esser segurs de la ciutat, axi be o mils com de loch d'Arago com fos ciutat forts e defensable a totes gents, mas sapiats que per gran traycio e malvestat d'aquelles quey eren la ciutat s'es perdida e livrada al rey de Castella, sus axi com hi fos de venguda sens que colp ne naffra no hi pres hom quey fos. De la qual cosa tota aquesta terra ne pres gran escomoviment e hit estaven les gents de tamal continent que si nos no hit fossem axi poderosament com som, la terra anava a gran ventura. Pero grat a Deu nos hi havem servades bones maneres de gausa que tot aquest murmuri e escomoviment que era entre les gents es quedat e passat, e estam ab bon cor de nostres affers, e jassia que aquesta malvestat se sia seguida, los de Taraçona empero nostres affers estan be e tot equany navem hauda honor e havrem d'aquí honor e victoria, Deu volent.

E sapiats que ll homes de Tarassona nos vengren hir volents se escusar que en la traycio de la ciutat ells eren sens colpa, la qual sens colpa no pogren mostrar perque nos entesem que eren dignes de mort e digueren de grat en lus confessio, al punt que devien pendre mort com la ciutat era estada trayda e que semblant se devia fer açi en Saragoça e en Valencia, e en altres lochs del regne d'Arago e de Valencie. Perque nos volents proveir a nuestra seguritat e d'aqueste regne havem fet per aquella mellor manera que havem pogut, que algunes persones d'esta ciutat hinc e saquen ab lurs mullers e infants, e ab aço del lur e que stiguen a Manresa aytant com aquesta guerra durara, e havem los dit que aço no fem per neguna colpa que haien mas que ho fem per certes raons, e que si aquest transmudament a ades los torna a enuyg o afayen que per avant nos los farem be e merce, e aço fem perque no volem estar en perill ne metre en dupte ço que podem haver segur.

Perque, car oncle, com aquells qui son aquí de nostre consell nos haien fet saber qu'en ha en aqueix regne, semblantment alguns qui son a ades sospitoses e acordas ab aço que vos deyets en vestres letres segons que damunt es dit, quey havia molt avol palcuch, e ab aço que ara s'es seguit veents que no es pus de soferir havem acordat e tenem per be que vos

semblantment ab bones paraules e dient los que en ells no es alguna colpa, los façats alongar de la ciutat e del regne, e que s'en venguen en Catalunya, es a saber en lo loch de Vilafrancha o de Perpenya, qual mes amen e que durant la guerra no tornen en lo regne de Valencia, e aço fets axi de la ciutat de Valencia, de Xativa, de Murvedre, d'Algezira e de Castello, com d'altres lochs del dit regne que us parega que a fer faça servan e tenin en aço aquelles mellors maneres que pugats e que guardets que per amo no per favor ne per amistat d'om del mon non estaviets alcu.

E d'aquesta rao mateixa servim al nostre consell qui es en Valencia, que ab vos ensemps proveesquen en aquestes afers.

Item, vos pregam aytant com podem qu'el tractament d'en Sancho Manuel menets avant e cuytets aytant com pugats car gran endreçament seria de nostres afers, perque us pregam que ho cuytets e noy plagats res encara si mes avant si havia afer de ço que mogut es estat.

Dada en Saragoça, sots nostre segell secret, a XVI dies de març, en l'any de la nativitat de Nostre Senyor M CCC VII. Rex Petrus.

Dominus rex mandavit mihi, Iacobo Conesa.

Fuit missa infanti Petro.

36

1357, mar, 16. Zaragoza.

Pedro IV ordena sacar de Calatayud y de Daroca a las personas sospechosas, y enviarlas con sus familias a Lérida.

- ACA, Can., reg. 1149, f. 96v.

El rey d'Aragon.

\Conte/, porque nos es estado dito que en la villa de Calatayud ha algunos ombres a nos sospeytosos, por esto vos dezimos e mandamos que d'esto vos certifiqedes luego encontinent, e los que entendredes que sean a nos sospeytosos que de present los fagades exir de la villa con mulleres e fillos, recibiendo d'ellos jura e homenaje que s'en vayan a Lerida e que no tornaran en el regno d'Aragon entro que la guerra sea finada e hayan licencia nuestra de tornar, e que su domicilio tiengan a Lerida. Mas que puedan ir por toda Cataluña exceptados los lugares del infant don Ferrando, e esto los decit con buena manera, e que esto queremos nos son danyo alguno d'ellos.

Dada en Saragoça, dius nuestro seello secreto, a XVI dias de março en el anno de la nativitat de Nuestro Sennor M CC LVII. Rex Petrus.

Dominus rex mandavit mihi, Iacobo Conesa.

Fuit missa comiti Lune.

Similis fuit missa regenti officium gubernationis Aragonis, pro villa Daroce.

Item, similis baiulo generali dicti regni pro eadem villa Daroce.

37

1357, abr, 1. Zaragoza.

Pedro IV declara a Gil Fernández de Sariñena, Pedro Vayllo, Juan de Jaca y Domingo Martín del Roy, vecinos de Calatayud, hombres de su confianza y les permite por ello continuar residiendo en la villa a pesar de la guerra con Castilla.

- ACA, Can., reg. 1381, ff. 19-19v.

Petrus et cetera. Attendentes quod licet nobilis et dilecti consilarii nostri Luppus, comes de Luna, et Jordanus Petri de Urries, gubernator Aragonum, ac Petrus de Bosco, scriptor portionis domus nostre, et rectoris sive capitaneos presentis guerre Castelle in villa Calataiubi et eius aldeis per nos deputati vobis, fidelibus nostris Egidii Ferdinandi de Sarenjena, jurisperito, et Petro Vayllo, judici curie nostre, Johanni de Jacca et Dominico Martini del Roy, vicinis dicte ville Calataiubi, duxerint iniungendum ut prefactam villam Calataiubi exiretis et in ea esse minime deberetis durante guerra predicta, eo que habebant vos pro jurisperitis in ipsa villa pretextu guerre prelibate et vigor ipsius mandati eandem villa exiveritis, quicumque super premissis plene et veridice informati reperimus vos et quem libet vestrum semper fuisse, et enem fideles vasallos nostros ac devotos et zelatores nostri regii culminis et favoris omnique suspicione carentes, iamdicto cum pena tenere non debeant, quos culpa non gravat.

Cum presenti littera nostra declaramus vos, prenomatos Egidium Ferdinandi, Petrum de Vaylo, Johanem de Jacca et Dominicum Martini fuisse semper et enem nunc fideles vasallos nostros ac devotos, et nostri regii honoris zelatores, et super predictis omni suspicione carentes; mandantes per hanc eandem predictis capitaneis nostris et justicie dicte ville et quibuscumque aliis officialibus nostris et eorum locatinentibus ipsorum cuiuslibet quod vos et vestrum quemlibet esse et comorari permittant in dicte ville et suis terminis et in quibusvis aliis locis nostris, prout alii fideles vassallii nostris in eisdem sunt, et comorantur mandato predicto et aliis quibuscumque pro dictos capitaneos, vel aliquo ex eis, vobis pro predictis factis obsistentibus nullomodo.

In cuius rei testimonium presentem litteram nostram vobis feri iussemus nostro sigillo munita.

Data Cesarauguste, prima die aprilis, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o L^o septimo. Visa Roderico.

38

1357, abr, 5. La Almunia.

Pedro IV licencia a Juan de Jaca, vecino de Tauste, para que regrese a la villa y administre allí los negocios de Pedro de Roda.

- ACA, Can., reg. 1150, f. 126.

Nos, Petrus et cetera, in favorem servicii per fidelem nostrum Petrum de Roda, habitatorem loci de Thauist, quod nobis prestitit quod quem presentius est in presenti guerra quam cum rege castelle habemus licenciamus vos, Iohanne de Iacca, vicinum dicti loci, procuratorem dicti Petri de Roda, ad remanendum in loco premissis, et quod nobiscum aut alii non habeatis esse vel ire in frontariam regni Aragonis pretexto guerre predictae, dum procurabitis et administrabitis negocia res et bona dicti Petri.

Mandantes per presentem universis et singulis officialibus ac comisariis nostris quatenus presentem licentiam vobis observet vosque ad eundem ad dictam frontariam dum dictam administrationem exercueritis ut est dictum non forcient aliquo modo seu compellant.

In cuius rei testimonium presentem vobis feri iussimus nostro sigillo secreto munitam. Data in loco del Almonia, quinta die aprilis anno a nativitate Domini M^o CCC^o L^o septimo. Iacobus vidit.

Bertrandus Ça Muncada mandato regis fecit, ad relationem Garcii Lupi de Luna, consilarii.

39

1357, abr, 12. Calatayud.

Pedro IV concede los bienes de Sancho García Duarriz en Aragón a sus dos hijos, Sancho Duarriz y Juan García Duarriz, por encontrarse aquél en Castilla al servicio de Pedro I.

- ACA, Can., reg. 1150, f. 139.

[Al margen izquierdo XL sueldos que intra XL libras valere]

Petrus et cetera, dilectis et fidelibus nostris gubernatori Aragonum necnon alcaido et juratis loci de Embit, aliisque universis et singulis officialibus nostris vel eorum locatentibus ad quos presentes pervenerint, salutem et dilectionem.

Cum nos, attento quod frater Sancius Duarriz, de ordine Sancti Iohannis Iherosolimitani, et Iohannes Garsie Duarriz, germani, fuerunt et sunt in nostro servicio, nolendo sequi vestigia Sancti Garsie Duarriz, patris eorum, qui moram trahit in regno Castelle, serviciis regis Castelle, hostis nostri, in herendo concesserimus generose eisdem fratri Sancto et Iohanni Garsie hereditatem et omnia bona mobilia et immobilia, ac se movencia que dictus Egidius Garsie, pater ipsorum, habebat et possidebat in dicto loco de Embit, et que dicti Egidii Garsie, ex postentibus demeritis occupata fuerunt per nos seu nostros oficiales loco nostri, tanquam nostro regio erario confiscata.

Idcirco vobis et unicuique vestrum dicimus et mandamus que tradatis et liberetis dicto Iohanni Garsie Duarriz, recipienti nomine proprio et dicti fratri eius, hereditatem et bona predicta, ipsum in possessionem corporalem dictorum bonorum immitendo eumque manu tenendo et defendendo in ipsa, hocque non mutetis nec diferatis aliqua ratione, cum id de certa sciencia feri providerimus et velimus, quovis termine comisso per Egidium Garsie predictum minime obsistente.

Data Calataubi, sub nostro sigillo secreto, duodecima die aprilis anno a nativitate Domini M^o CCC^o L^o septimo. Iacobus vidit.

Bernartus Ça Muncada mandato regis fecit, per Berengarium de Ulmis, protonotarium. Videtur cancellaria domini rex.

40

1357, abr, 14. Calatayud.

Pedro IV transmite al gobernador de Aragón y a Pere Dez Bosch algunas medidas sobre la guarda y reparación de las fortificaciones de Calatayud.

- ACA, Can, reg. 1152, ff. 156-156v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Don Pedro et cetera, al amado e fideles consellers nuestros Jordan Perez d'Urries, cavallero e governador d'Aragon, e Pere Dez Bosch, scrivano de racion de casa nuestra, salutem et dilectionem.

Como nos, por buena guarda e defension de los castiellos e villa de Calatayud, haiamos ordenado e queremos que en el castiello mayor de Calatayud e en la caloquia d'aquel esten continuadament, noche e dia, cinquanta hombres de pie, e en el castiello del Passariello vint hombres, e en el castiello de la Juderia el alcayde que hi es deputado d'estar, el qual deven pagar cada anyo los judios de la dita Juderia, e en los castiellos de Torremocha e de Santa Maria de la Penya, los hombres que por la villa de Calatayud hi seran establecidos d'estar, segund la covinença que por universidat de la dita villa fue e estada feyta con vosotros, por aquesto a vos de los cuales mucho fiamos e comandamos la garda, cuicion e defension de los ditos castiellos e vila, mandantes a vos con la present que los ditos castiellos, en garda e diligent cura haiades, faziendo sobre esto aquellas buenas provisiones que a vos sera bien visto.

E res no menos, vos mandamos que con Pascual del Bellido e Domingo de la Figera fagades fazer la obra de los freyres predicadores de Calatayud, enderrocando segund nos hemos ordenado, de la una part el capitol del monasterio de los ditos freyres, e de la otra part aquello que por nos estado es ordenado de enderrocarse delant vos, dito Pere Dez Bosch, e faziendo a la darredor de la esgleya del dito monasterio buen vayll e andamios, segund se pertanye, en la qual obra ayudan los frayres del dito monesterio lo que podran, e al sobre pus ajude e pague la universidat de la vila de Calatayud.

Data a Calatayud, dius nuestro siello secreto, a XIII d'abril, anyo de la natividat de Nostre Senyor de M CCC LVII.

41

1357, abr, 17. Calatayud.

Pedro IV exime a los habitantes de Fabara de servir militarmente en la guerra, tras haberlo solicitado el señor del lugar, García López de Sesé.

- ACA, Can., reg. 1150, f. 153.

[Al margen izquierdo X solidos pro iusta]

Petrus et cetera, fidelibus suis supraiunctario Cesarauguste ceterisque officialibus nostris vel eorum locatenentibus ad quos presentes pervenerint, salut et gratiam.

Ad humilis supplicationis instanciam super hoc nobis factam pro parte dilecti consilarii nostri Garcie Luppi de Sesse, militis, cuius est locus de Favara, in nostro servicio presentis guerre vigentis inter nos et regem Castelle personaliter exstentis cum decenti equitum et peditum comitiva asserentis quod vigore quorundam mandatorum nostrorum generalium vos compellitis homines dicti sui loci de Favara *[ilegible]* iuncta Cesarauguste, ad veniendum ad frontariam regni Castelle vobis et unicunque vestrum dicimus et mandamus que tam quatenus in compulsione huiusmodi supersedeatis donec a nobis aliter speciale habueritis mandamentum. Ita quod per exercitum generalium mandatorum n̄vos, dictos homines, non compellatis ad veniendum in dictam frontariam, nisi a nobis super eo speciale mandatum contigerit vos habere. Et si ad aliquos actus forsitan processistis illes reducatis ad statum pristinum omni excusatione cessante.

Data Calataiubi, sub nostro sigillo secreto, XVII die aprilis anno a nativitate Domini M^o CCC^o L^o VII^o. Iacobus videt.

Iacobus Conesa mandato regis fecit, per Iustitiam Aragonis, consiliarium, quod eam vidit.

42

1357, abr, 21. Calatayud.

Pedro IV ordena al obispo de Tarazona y a Pedro Jiménez de Samper proteger a los judíos de Borja, tras varias agresiones cometidas por las compañías.

- ACA, Can, reg. 1152, f. 193.

[Al margen izquierdo X solidos, pro aliama]

Don Pedro et cetera, al honrador padre en Christo Pedro, por la divinal providencia bisbe de Taraçona e al amado nuestro Pero Xemenez de Sant Per, cavallero, salutem et dilectionem.

Como nos hayamos entendido que l'aljama de los jodios de Borja e singulares d'aquella, por razon que no han protectores o defensores, algunos hayan recebido muytos dannos e menoscabos, assi en personas como en bienes, por las gentes e huestes nuestras qui son en el dito lugar e stavian encara que d'aquí avant les end sian dados e convienga que ad aquello prengamos qualquiere remedio.

Por aquesto, confiando de la fe, industria e lealtad vuestra, deputamos vos en regidores, protectores e defensores de la dita aljama e singulares d'aquella, assi que vos registades et governedes la dita aljama e singulares d'aquella, et aquellos et sus bienes preservedes de todas injurias, molestias, oppressiones, offensaas, violencias e dampnatges que por las ditas gentes e huestes nuestras les podrian seer feytas e dadas. Et queremos que

vos certifiqedes de todos aquellos danyos que la dita aljama e singulares d'aquella han recebido en sus bienes, por tal que satisfaccion alguna les end pueda seer feyta, e queremos encara que si algunos d'ellos querran enviar sus mulleres e criaturas a la ciudat de Saragosa, que ad aquellos podades dar licencia que puedan ir a la dita ciudat sines encorrimiento de pena alguna.

Et encara el regimiento de la dita aljama fagades aquellas ordinaciones e provisiones que sian derentes, utiles e proveytosas a la dita aljama e singulares d'aquella, comandando a vos sobre aquesto plenerament nuestras vezes, mandant con la present a todas e qualesquiere oficiales e subditos nuestros, e a los adelantados e aljama de los ditos judios, que a vos por regidores de la dita aljama e singulares d'aquella hayan e tengan, et lo que vos faredes e ordenaredes observen.

E en testimonio d'esto mandamos end fazer la present con nuestro siello secreto siellada.

Data en Calatayud, a XXI d'abril, en el anno de la natividat de Nuestro Sennor M CCCL VII. Vedit Iacobus

Iohannes Egidii mandato regis fecit, per Bernartum de Tous, Iohannem Luppi de Sesse, iusticiam Aragonis, consiliarium.

43

1357, abr, 21. Calatayud.

Pedro IV exime de seguir sirviendo en la frontera a varios habitantes del Valle de Tena.

- ACA, Can, reg. 1152, ff. 196v-197.

[Al margen izquierdo V solidos]

Petrus, Dei gratia rex Aragonum et cetera, fidelibus suis quibuscumque infançonibus intra vallem de Tena morantibus qui illicenciati a nostro servicio recesserunt, vel vocati ad servendum in guerra viginti inter nos et regem Castelle non venierunt, salutem et gratiam.

Cum bertrando de Lanuça, Ariolus eius frater, Ariolus patruus eorum, Ortenandus de Artus, Blasius Petri, Guillermus Michael Sancii, Sancius Blasii, Sancius Bertrandi de Blasco, Garcias Bertrandi, Dominicus Betes, Guillermus Sancii, Ferrarius Peregrini, Garcias de Avos, Sanccius de Espierre, Sanccius de Asset, Dominicus Arroyan, Bertrandus de Pero Bertran, Dominicus Castiello, Guillelmus de Domingo Guillem, Petrus Navarra, Azenarius de Sanchaznar, Luppus de Lacasa, Sanccius de Per Sanchez, Guillermus de Peyrona, Luppus de Valles et Sanccius Carlo, dum eramus in civitate Cesarauguste concesserint nobis servire in dicta guerra per certum tempus, in favore nostri. Et ut ipsi possent sumptus quos in serviendo nobis haberent facere suportare concesserimus vobis quod vobis satisfaciendis predictis sumptibus quos faerent dum remanerent in dicto nuestro servicio ad aliquid aliud minime teneremini, nec in personis et benis compelleremini, et predicti superius nominati per duos menses et amplius in predicto nostro servicio remanserint et remanerent etiam de presenti.

Ideo, vobis et cuilibet vestrum dicimus et mandamus expresse quatenus satisfaciatis predictos superius nominatis de supartibus per eos factis intra dictos duos menses et in futurum faciendis durante dicto servicio cum expensis propterea fiendis alia per eadem mandamus quibusvis iudicibus et aliis ad predictam deputatis quod ad id vos et bona vestra rigide forcient et compellant inniugimus etiam supraiunctariis et eisdem iudicibus ac aliis ad predictam

deputatis et cuilibet eorum quod vobis satis facientibus et solventibus prenominate missiones et sumptus per ipsos intra dictum tempus factis, et in futurum circa dictum servicium faciendas contra vos et bona vestra in aliquo non procedant. Et si forsam propterea contra vos et bona vestra in aliquo de nostra mandato aut alia processerunt allud ad statum pristinum reducant quibusvis mandatis per nos in contrarium factis obsistentibus nullo modo.

Data Calataiubi, sub nostro sigillo secreto, XXI^a die aprilis anno a nativitate Domini M^o CCC^o L^o VII^o. Visa Geraldus.

Iohannes Egidii ex provisu, per dominum regem fecit, ad re Iohannes Eximini de Osca.

44

1357, abr, 22. Calatayud.

Pedro IV prohíbe al sobrejuntero de Tarazona reclutar hombres en los lugares de la Orden del Santo Sepulcro, ya que éstos quedan bajo la autoridad del arzobispo de Zaragoza.

- ACA, Can., reg. 1150, f. 169v.

[Al margen izquierdo X sueldos pro iusta]

Don Pedro et cetera, al fiel nuestro el sobrejuntero de Taraçona o su lugartenient, salut et gratiam.

Como nos, con carta nuestra dada en Calatayud dius nuestro siello secreto, a XIII dias d'abril, anno diuso scripto, confiando de la fe, industria e lealtad del honrador padre en Cristo don Lop, por la divinal providencia arcebispo de Caragoca, \o/ hayamos feyto nuestro lugartenient en la ciudat de Teruel e en las villas de Calatayud, e de Daroca e sus aldeas, e lugares comarcantes con aquellas, e que finque en la villa de Calatayud e aquí aplegue e faga aplegar de las ditas fronteras quantos mas homnes a cavallo e de pie podra, e que con aquellos e con muytas viandas vaya alla do nos le faremos saber, assi como aquestas cosas e otras en la dita comission suya mas largament se contienen; e hayamos entendido que vos, por maneras indevidas, hayades feyto e fagades exir muytas vegadas e tornar, e fer redemir los homnes de los logares de Codos, de Tovet e de Santa Cruz, de la Orde del Sant Sepulcro, qui son del regimiento del dito arcevispo, por esto a vos dezimos e mandamos expressament que no contrastant que los homnes de los ditos logares sian de vuestra juncta, a ellos ni algun d'ellos no constrengades por vigor de algun mandamiento \o/ preconizacion nuestra feytos a ir con los de la dita juncta vuestra, ni fagades redemir aquellos por aquella razon, como aquellos sian del regimiento del dito arcevispo e hayan a ir con las otras gentes nuestras de Calatayud e de sus aldeas a la frontera, o do nos los mandaremos dius correccion e juicio del dito arcevispo, segunt que por nos yes seydo ordenado.

E aquesto por alguna manera no mudedes si la ira e indignacion nuestra cobdiciades esquivar.

Dada en Calatayud, dius nuestro siello secreto, a XXII dias d'abril, en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC cinquanta siet. Iacobus Eximinus.

Iohannes Egidii mandato regis fecit, per dominum archiepiscopum Cesarauguste, consiliarium.

45

1357, abr, 25. Calatayud.

Pedro IV ordena a los oficiales encargados de aprovisionar el ejército emitir un pregón, en el que se indican los privilegios que recibirán quienes colaboren en el aprovisionamiento.

- ACA, Can., reg. 1150, f. 171.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Don Pedro, por la gracia de Dios rey d'Aragon, de Valencia, de Mallorches, de Cerdanya [e] de Corcega, e comte de Barchinona et cetera, a los fieles nuestros justicia, jurados e comissarios per nos deputados a fazer venir viandas a la nuestra huest del regno d'Aragon, a los quales las presentes pervendran, salut et gratia.

Notificamos vos que nos, en favor de aquellos que aportaran viandas a la nuestra huest, havemos ordenado la crida segunt:

Oyt que faze a saber el senyor rey a tot homne, de qualquiere condicion que sea, que lieve viandas a la huest del senyor rey, que el generosament alarga aquellos por un mes por cada vegada que viandas levaran a la dita huest, de todos deudos que devian a christianos, moros e judios, exceptados dudos que se haian a pagar por peytas.

E encara mas, faze a saber a todos los sobreditos que levaran las ditas viandas, que ellos yendo con las ditas viandas e tornandose, an salvos e seguros, e que si en el camino perdien sus adzemblas o viandas por robamiento del dito senyor rey, les pagara aquellas.

Porque vos dezimos e mandamos que presentada a vosotros e a cascuno de vosotros la present letra, decontinent fagades fazer la dita crida e con diligencia procuredes que viandas vayan a la nuestra huest, forçando e destrenyendo qualesquiere personas qui en esto seran desobedientes. En otra manera, vos certificamos que si en las cosas de sus ditas no sodes diligentes, nos poniremos a vos en cuerpo e en bienes, en tal manera que a otros que lexan su seniorio encorrer en gran periglo, sera escarmiento e gran exemplo.

Data en Calatayud, dius nuestro siello secreto, a XXV dias d'abril en l'any de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LVII. Iacobus Eximinus.

Franciscus de Miraveto mandato regis fecit, per Berengarium de Palacio, consiliarium.

46

1357, abr, 25. Calatayud.

Pedro IV comunica a las autoridades de Calatayud que ha nombrado a ciertos diputados para encargarse de los asuntos relacionadas con la guerra en la villa, les comunica sus competencias y les ordena obedecerlos.

- ACA, Can., reg. 1150, ff. 176-176v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Nos, Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Maiorice, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, atendentes iusticiam, iuratos et probos homines universitatis ville nostre Calataiubi, propter guerram vigentem inter nos et regem Castelle et ad servicium nostrum et pro bono pacis et statu pacifico et tranquillo, a conservatione ipsius ville et pro conservatione iustitie et pacis, cum instrumento publico confacto tercia decima die marcii anno infrascripto et clauso per Martinum Scit del Mercado, notarium publicum dicte ville, ordinasse et deputasse certos homines dicte ville, videlicet iustitiam dicte ville seu eius locumtenentem Petrum de Linyan, filium Suriani de Linyan, Eximum de Sayas, \filium Eximini de Sayas/, Iohannem Gometii, Michaellem Munnionis de Pampilona, filium Paschasii Dominici de Pampilona, Paschasium de Vellida, Michaellem Petri Navarro, Petrum Egidii de Vadenas, Dominicum de la Figuera, rectorem de Andiella, Egidium Sanccii de Abehavi, clericum, et socium in ecclesi Sancti Andree dicte ville; qui concordessent ordinare, stabilire, iudicare facere et mandare in dicta villa, in negociis guerre et dependentibus ex eisdem id quod eis benevisum esset ad servicium Dei et nostri, et bonum statum dicte ville.

Et quod contra clericos, infançones et quoscumque habitatores dicte ville et bona eorum pretextu dictarum ordinationum per eos fiendarum possent procedere, et quod illud hinc ad festum Sancti Martini mensis novembris proximo veniente. Et quicquid per predictos factum et ordinatum, iudicatum, stabilitum et mandatum foret durante dicta guerra et tempore supradicto ratum gratum atque firmum habere promisisse ut predictam et alia in dicto instrumento latius aparere diuso scripto.

Atendentes etiam predictos deputatos sive etiam ordinatos vigore potestate per predictam universitatem dicte ville in dicto instrumento eisdem attribute fecisse et ordinasse multa et diversa stanta ordinationes et in futurum durante dicte tempore multa alia ordinare intendere et debere, et fuisse nobis per predictos deputatos humiliter suplicatum ut cum predicta potestas statuta stabimenta unas ordinationes ad servicium Dei et nostri acomodum ac bonum et pacificum statum et tranquillum dicte ville, et habitantium in eadem facta fuissent ipsa, et etiam illa que per eosdem inter dictum tempus fierent ex nunc pro tunc laudare, aserbare, validare, ratificare ac etiam confirmare de boluntate regia dignaremur et igitur nos ipsa suplicatione ut pote iusta, admissa benigne dictam potestatem et statuta sive stabilimenta mandata, et ordinationes per predictos deputatos facta tamquam dicte ville utilia et rationi consona et ea que per eos inter dictum tempus fient ex nunc pro tunc laudamus, aprobamus, validamus, ratificamus ac etiam confirmamus, mandantes cum presenti gubernatori Aragonum, iustitie, iudici, iuratis, aliisque officialibus nostris presentibus et futuris, et locatenentibus eorum necnon universis et singulis vicinis et habitatoribus dicte ville, quatenus sub ire et indignationis nostre incursum predictam stabilimentam et statuta mandata et ordinationes per predictos factas et que per eos intra dictum tempus fient iuxta suis seriem et confirmationem laudationem, aprobationem, ratificationem [et] \validationem/ nostram, huiusmodi cum qualitas facti id expositat firma habeant, teneant et observent, et tenere ac observari per quos piam inviolabiliter faciant contra ea non veniant nec aliquem contravenire permitant quavis eam.

In cuius rey testimonium presente fieri iussimus nostro sigillo secreto munitam. Data Calataiubi XXV die aprilis anno a nativitate Domini M^o CCC^o L^o VII^o. Vidit Eximius Petri.

Iohannes Egidii mandato regis fecit, per Matheum Adriani, prothonotarium.

Pedro IV licencia a Juan Vigores, médico de Zaragoza, para que pueda atender a la mujer de don Blasco de Aragón, que se encuentra enferma en dicha ciudad.

- ACA, Can., reg. 1150, f. 259.

[Al margen izquierdo Nichil]

Don Pedro et cetera, por tenor de las presentes, licenciamos a vos, maestre Johan \Vigores/, físico de Saragoça, e a Jayme Vigores, vuestro hombre, que no contrastando qualquiere mandamento a vos feyto por oficiales, comissarios e los deputados nuestros que finquaron a Caragoca por el regimiento de la ciudat damunt dita de venir aqua, a la batalla que haver speramos con el rey de Castiella, vos vaiades a vuestra casa por dar recaudo a la cura de la muller del noble don Blasquo d'Alagon, consellero nuestro, la qual tenedes en cura por metjarla de la malantia que sufre.

Mandantes por la present al sobrejuntero de Caragoca o a su lugartenient e a los deputados damunt ditos, e a qualesquiere otros oficiales e comissarios nuestros que vos, en persona ni en bienes, no costrengan por fer vos venir al servicio nuestro de la dita guerra, antes vos lexen estar alla salvament e segura, e sien encorrimiento d'alguna pena.

Dada en Epila, dius nuestro siello secreto, çagero dia d'abril, anyo de la natividat de Nuestro Senyor de M CCC LVII. Garsia Luppi.

Iacobus de Castellione mandato regis fecit, per iusticiam Aragonum.

48

1357, may, 10. Magallón.

Pedro IV reitera la orden dirigida a Gil Mateo y Romeo López, tenentes de los castillos de Moreal del Campo y de Peracense, por la Comunidad de Daroca, para que los entreguen a García Sánchez de Allué y a Lope García de Allué, a quienes los había encomendado recientemente a costumbre de España.

- ACA, Can., reg. 1150, ff. 219-219v.

Petrus et cetera, fidelibus nostris procuratori et scriptori aldearum Daroce, necnon Egidio Mathei et Romeo Luppi, detinentibus castra nostra de Monte Regali et de Piedraselz pro dictis aldeis, salutem et cetera.

Per fideles nostros Garsiam Sancii de Allue et Luppum Garsie de Allue, scutifferos, nobis conquestim quod quamvis nos dicta castra de Piedraselz et de Monte Regali eidem duxerimus comittendam tenenda et custodienda per eos ad consuetudinem Yspanie, et sub retenentionibus assuetis, et ipsa pro dictis castris prestiterint nobis homagium ore et manibus comendatum, et nos absolverimus vos et dictos Egidium Mathei et Romeu ab homagiis pro dictis castris nobis prestitis, et mandaverimus vobis quod dicta castra eisdem Garsie Sancii et Lippo Garsie restitueritis seu etiam deliberaretis, cum provisione et armis nostris inibi existentibus, iuxta quandam ordinationem per gubernatorem nostrum super restitutionem dictorum castrorum fienda factam.

Et idem gubernator consimilem mandatum vobis fecerit super predictis, verumtamen vos dicta castra nostra eisdem scutifferis restituere seu etiam deliberare renuistis, ymmo ut asseritur quendam literam in contrarium a nostra curia nobis instiis super predictis obtinuistis in preiudicium predictorum scutiferorum, et homagiorum per ipsos pro dictis castris nobis prestitorum quod supplicarunt nobis que predictis eisdem debite provideri.

Igitur dicta supplicatione admissa benigne admirantesque non modicum de vobis que set mandatum nostram et dicti gubernatoris ducitis in contemptum vobis sub ire et indignationis nostre incursu, dicimus et mandamus expresse quatenus dicta castra et dictis armis et provisionis inibi existentibus, iuxta mandata nostra et ordinationes per dictum nostrum gubernatore super restitutionem dictorum castrorum factas, ac mandatum per cum suplicationem predictis nobis factam eidem Garsie Sancii et Lупpo Garsie promitemus et sine mora restituatis seu etiam deliberetis, quibusvis mandantis seu literis a nostra curia scilicet predictos per nos obtentis, quas presentibus revocamus obsistentibus nullo modo nostris enim per maiori cuicione vestri vos e dictum Egidium Mathei ac Romeum ab homagiis pro dictis castris nobis prestitis, iterato absolvimus cum presenti.

Data in loco de Magallone, sub nostro sigillo secreto, decima die madii, anno a nativitate Domini M^o CCC^{oo} L^o VII^o. Garsia Luppi.

Iohannes Egidii mandato regis fecit, per Petrum Iordanum de Urries, militem.

49

1357, may, 10. Magallón.

Pedro IV ordena a los diputados para la guerra en Zaragoza que permitan a Gil Pérez de Buisán vender el trigo en la ciudad a 24 sueldos el caíz.

- ACA, Can, reg. 1157, f. 1v.

[Al margen izquierdo V solidos]

Don Pedro et cetera, a los fieles suyos los diputados de la guerra de Castiella en la ciudat de Caragoça, salut et cetera.

Por part de los jurados de la dita ciudat fue demostrado delant nos que, mager ellos haviessen feyta cierta taxacion sobre la venda de los panes que se deviessen vender en la dita ciudat por qualesquiere personas e, apres de aquesta taxacion, Gil Perez de Buysan el Joven, ciudadano de Caragoça, haviesses comprado cierta quantia de ordio e segunt la taxacion que por los ditos jurados fue feyta del dito pan, el dito Gil Perez podiesse vender aquell a XXV sueldos el kafiz, enpero el miso venal aquell pan a razon de XXIII^o sueldos el cafiz, e envionde cierta quantitat por el rio d'Ebro, a huebos de nuestra huest, el qual vendo alli a XXVII sueldos iaccenses, vosotros no esguardando que aquestas cosas conviengan a los sobreditos jurados, no lexades vender el dito pan en la dita ciudat al precio sobredito de XXIII^o sueldos cada un cafiz.

Ont como nos no entendamos en alguna manera prejudicar a los ditos jurados en sus buenos usos e libertades, por esto a vos dezimos e de cierta sciencia expresament mandamos que no embarguedes en alguna manera el dito Gil Perez en vender el dito pan en la dita ciudat al precio de XXIII sueldos sobredito cada un cafiz, ni en fer aduzir aquel por el dito rio ha huebos de nuestra huest, si a el expedient sera, e contra aquesto no vengades por qualquiere manera o razon.

Dada en Magallon, ius nuestro siello secreto, a X dias de mayo en el anyno de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LVII. Visa Iacobo.

Matheus Petri Peregrini mandato domini regis.

50

1357, jun, 15. Zaragoza.

Capítulos sobre las las obras de fortificación de Calatayud y sus aldeas, que han de dirigir Pere Dez Bosch, escribano de ración, y Sancho Zapata.

- ACA, Can., reg. 1381, ff. 43-44v.

Capitulos feytos e ordenados sobre lo que en Pere Dez Bosch, consellero del senyor rey e scriva de racion de casa d'aquell senyor, e Sanxo Çapata han a fazer en la vila de Calatayud e \en/ sus aldeas, por vigor de la comission a ellos feyta sobre los afferes de las obras.

Et primerament, las sobreditas ordenes e fagan que en la dita vila sean feytas todas las obras que por el senyor son seidas ordenadas que's fagan en la dita villa, e esto fagan fer luego como la cosa requiera cueyta por muytas razones, specialment car el tiempo es agora bueno por obrar e es muyto de necessidat que las obras se fagan en esti verano, [*tachado* porque], \car/ d'invierno nos poriam bien fazer e sean feytas a las gentes de la villa fuerças e compulsiones, porque las ditas obras se fagan inaçosament e ninguno blandimiento a las ditas gentes no sia dado.

Item, sea ordenada una buena persona de la villa de Calatayud que sea apparellado obrero, la qual faga fazer las obras [*tachado* sego] segunt que los de sus ditos ordenaran e manaran, al qual obrero quiere el senyor rey que sea dada tanta moneda como sera necessaria a las ditas obras por los vendedores de las primicias de Calatayud e de sus aldeas.

Es entencion empero del senyor rey, e haun quiere e manda, que'l dito obrero no convertesca los dineros que recibra sino en pagar los maestros qui faran las obras, e el pertreyto, yes a saber aliepz, calçina e rajola e todas otras cosas que's hayan a comprar a la obra, antes quiere el senyor rey e ordena que los hombres qui seran necesarios a las ditas obras, sean de la dita vila de Calatayud, los quales hombres sean compartidos por dias e por casas, assi que cada uno ni haya a dar segunt su condicion e poder, e sean feytas III partes, es a saber de la mano mayor XX peones, de la mano mediana V peones e de la menor II peones, e acabadas las peonias por dias tornen de cabo entro que las obras sean acabadas.

Et por tal como somos en el tiempo de segar las miesses e todo hombre mas de grado se logaria al segar que a la obra, porque el logero \del segar/ es mayor, e que sea provevido al segar e a la obra, quiere el senyor rey que los sobreditos Pere Dez Bosch e Sanxo Çapata ordenen e fagan por tal manera que partida de los hombres de la dita villa sean logados a la obra, e la otra partida al segar. Et esto sea por tal manera compartido que por dia sean a la obra e al segar a conexença del obrero.

Item, manda el senyor rey que los ditos Pere Dez Bosch e Sancho Çapata vaian por todas las fuerças de las aldeas de Calatayud, et aquellos reconoscan diligentment e bien, e aquellos que [*tachado* vendran] \venran/ que's puedan bien tener e que sean bien defensibles, fagan las estrenyer e bien obrar, por manera que los hombres que aquí habitaran los puedan bien defender, e catense los sobreditos que no enperen lugar que no sea bien defensible, e en lo qual acabadamientre no se pueda fazer buena fuerça, e las otras fuerças que venran que

bien nos podiessen tenir ne se devan obrar d'aquellas, fagan luego enderrocar muros e torres sin diha.

Item, \en/ todos los lugares hon fuerça no havra, sea ordenado por los sobreditos que los hombres d'aquellos lagares se hayan a meter e ellos e lures bienes en tiempo de guerra en las fuerças, segunt que por los sobreditos sera ordenado, e agora, como las ditas fuerças se obraran, hayan a contribuir en las ditas fuerças, segunt que los sobreditos ordenaran. Et, feytas lures collidas, hayan a meter luego en las ditas fuerças, aquellas collidas porque las ditas fuerças sean bien fornidas de viandas. Et encara sea guardado que en todos los lugares que seran ordenados seyer obrados, haya cumplimiento d'agua; et en esto sea feyto tal provision, assi d'aljubs como d'otras cosas que en caso de sitio agua noy podiesse faller.

Item, quiere el senyor rey que los sobreditos fagan fazer cridas por los lugares do fazen, a fazer que nengun hombre de la villa de Calatayud, ho de los lugares hon sera ordenado que sean obradas las fuerças d'aquellos, no guose sacar d'aquella villa ho lugares viandas, ropas ni nengunas otras cosas, ne mude su domicilio en otro lugar. Et si lo fazia, que pierda lo que sacaria e encara todos otros bienes suyos, assi seyentes como movientes, los quales en aquell caso fuessen confiscados al dito senyor rey. Encara, que si algunos que habitaren en la dita villa ho lugares, ho fuerças se obraran, se eran mudados, por razon de la guerra qui es estada de Castiella, en otros lugares, sean citados con voz de crida que dentro spacio de un mes sean tornados con lur domicilio e lures bienes ha don seran exidos, e si no lo fazian que lures bienes qui seran en aquellos lugares do seran exidos sean confiscados al dito senyor rey.

Item, que todo hombre de la dita vila de Calatayud e de sus aldeas, el qual haya en bienes mil sueldos jaqueses ho mas, sea tenido de seyer [*tachado* acercado] \arreado/ dentro IIII meses primeros vinientes, eo es [*tachado* a saber] cada uno de II convinientes ballestas con su scinto e con D^{as} creças, e aquello qui aquesto no cumplirian, que sea caido en pena de D^{os} sueldos. De las otras armas es a saber paveses, jubetes, bacinetes, lanças e otras qualesquiere el dito senyor rey ho [*tachado* encara] \comana/ a discrecio de los sobreditos Pere Dez Bosch e Sancho Çapata, assi qui ellos ne ordenen segunt mellor les perecera.

Item, el dito Pere Dez Bosch faga su tracto con los de Calatayud et de sus aldeas, assi como mellor pora, a proveyto del senyor rey, que'l dito senyor los de, sots certos patios la villa de Cetina, que ellos fuessen tenidos d'obrar bien aquella villa de muros e d'otras fortalezas, en manera que en tiempo de guerra se podiessen bien deffender, e lo que [*tachado* con] \ab/ los sobreditos se pora convenir que lo faga luego saber al dito senyor rey. Per Canciller.

51

1357, jul, 4. Zaragoza.

Berenguer de Codinachs, mestre racional, recibe las cuentas presentadas por Pedro de Liñán, baile de Calatayud, desde el 1 de mayo de 1355 al 25 de noviembre de 1356, cuando todas las rentas de la reina Leonor de Castilla fueron confiscadas a causa de la guerra. Tanto los ingresos como los gastos ascienden a 2.090 sueldos 8 dineros jaqueses.

- ACA, Real Patrimonio, Mestre Racional, 642, ff. 361-361v.

Pere de Linyan, habitador de Calatayud.

Jo, en Berenguer de Codinachs et cetera, atorch a vos, en Pere Linyan, habitador de Calatayud, que havets comptat ab mi de la raho de ius escrita en la forma qu'es seguex.

Es a saber que la reyna dona Elianor, muller que fo del senyor rey n'Amfos, bona memoria, pare del \dit/ senyor rey ara regnant, ab carta sua ab son sagell pendent sagellada, dada en la vila de Roa, a XXVI dies del mes d'abril, del any de la nativitat de nostre senyor

MCCCLV, attenant que, segons les covinençes fetes e fermades entre lo dit senyor rey ara regnant e la dita reyna, ella podia e devia constituir e metre batles en les ciutats, viles e lochs a la dita reyna per son dot e arres assignats, los quals batles ussassen per lo dit senyor rey de mer e mixt imperi e de tota altra jurediccio al dit senyor rey pertayant en les dites ciutats, viles e lochs, en aqueles coses qu'es pertanye al offici de la dita batlia, e que per la dita reyna usassen de jurediccio complidament en forçar e en destreyer en persones e bens los compradors e emphiteotes e tots aquelles que a la dita reyna e per les rendes e drets d'aquella fossen tenguts, axi com per rendes reynals es acostumat de fer, de les quals covinençes a mi es cert per carta del dit senyor rey, dada en Valencie, pridie mensis marcii del any de nostre senyor MCCCXXXVIII.

Emperamor d'aço la dita reyna, confiant de la fe e leyaltat de vos, dit en Pere de Linyan, comana a vos l'offici de la batlia de la dita vila de Calatayud mentre que a ella plagues, \en/ axi que vos fossets batle de la dita vila e regisets lo dit offici de batlia per vos o substituit vestre covinent, segons que per los altres batles precessors vestres en lo dit offici era acostumat, e que haguessets e reebesets per salari e trebals vestres aquell dret e salari que per los altres batles passats era acostumat de reebre e haver, segons que les dites rahons son en la dita carta de la dita reyna e encara la carta de les dites covinences fermades entre lo dit senyor rey e reyna largament contengudes, per vigor de la qual comissio vos començas a usar del dit offici en lo primer dia del mes de maig del dit any MCCCLV, e regis aquell per la dita reyna tro per tot lo XXV^e dia del mes de novembre del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLVI, qu'el senyor rey per raho de la guerra de Castella mana que totes les rendes de la dita reyna fossen emparades, e apres ab carta sua comana a vos l'offici de la dita batlia de Calatayud e mana a vos que de les dites rendes responguessets a la sua cort. E segons lo compte qu'en havets donat \en l quaern de paper/ munten les reebudes que posats \haver/ fetes dels dits esdeveniments, pertayents al dit senyor rey, dins lo tempes damunt declarat, qu'el dit offici \regis/ segons que totes les dites rendes son contengudes e scrites en lo dit \quaern de/ vestre compte largament per menut e en summa duos mille nonaginta solidos octo diners jaccenses. E munten les dates e pagues que posats haver fetes dels dits esdeveniments, axi a'n Pere Jordan d'Urries, batle general d'Arago, al qual vos havets a respondre dels dits esdeveniments com a alcunes altres persones per specials manaments qu'en hagues del senyor rey, segons que totes les dites dates e pagues son contengudes e scrites en lo dit \quaern de/ vestre compte largament per menut e en summa aquella mateixa quantitat a que munten les reebudes damunt dites, ço es a duos mille nonaginta solidos octo diners jaccenses.

E axi en la dita forma ronan quiti e agual lo dit compte, ço es que non havets res a cobrar ne a tornar, lo qual compte vos juras en men poder, tocats de vestres mans los sans Evangelis de Deu, esser verdader e leyal en totes coses. E jo he cobrat de vos lo dit \quaern de/ vestre compte, letres de manaments del senyor rey e del dit batle general, apoches e altres cauteles al dit compte pertayents.

En testimoni de la qual cosa he fet a vos lo present albara, sagellat ab lo sagell pendent del dit meu offici, scrit en Saragoça, a IIII dies del mes de julioll, anno a nativitate Domini MCCCLVII.

52

1357, ago, 27. Zaragoza.

Pedro IV comunica a los caballeros, escuderos e hidalgos del condado de Ribagorza que ha rebajado su contribución, estipulada en las Cortes de Cariñena, a un dinero por libra.

- ACA, Can., reg. 1381, ff. 73-73v.

Don Pedro et cetera, a los amados e fieles nuestros todos los cavalleros, escuderos e fidalgos del condado de Ribagorca, salutem et dilectionem.

Como en la cort general en el lugar de Carinyena ultimament por nos a los aragoneses celebrada, por los bracos d'aquella cort, yes a saber de prelados, religiosos, ricos homnes, cavalleros, procuradores de las ciudades, villas e villeros del regno de Aragon, por razon de la guerra que s'espera seyer entre nos e el rey de Castiella, aquellos braços pora deffension de la tierra por tiempo de II annos, si la guerra sera, hayan atorgado setecientos homnes a cavallo e prometido dar de sueldo por cavallo armado siet sueldos dineros jaceses, et por cavallo afforrado cinco sueldos, de los quales por compartimento por aquellos bracos feyto, toquen a todo el braço de la cavalleria quaranta homnes a cavallo; et porque aquellos sean distribuidos segunt conviene, e por los cavalleros, scuderos e fillos d'algo, e la valor de los bienes de los que en el dito condado habidan, durant la dita cort hayan ordenado que pora pagar el dito sueldo a los ditos quaranta de cavallo paguedes a present cada uno de vos II dineros por livra, e encara hayan diputado a Belenger de Cançerch, cavallero, et a Guillem d'Oz, escudero, e a ellos e a cada uno d'ellos dado poder que si cada uno de vos non querredes vuestros bienes por sacrament por vos feyto extimar, que ellos o qualquiere d'ellos, havida verdadera certificacion por fidedignas personas de la valor de los bienes vuestros e de cada uno de vos, aquella extimacion fagan e fazer puedan, e los ditos II dineros por livra cuelgan o collir fagan; los quales encara diputados, en presencia del dito braço, haverse bien e lealment en las sobreditas cosas sacrament han prestado.

Por esto, de part nuestra a vos e a cada uno de vos dezimos que los nombres e valor de los bienes vuestros e de cada uno de vos a los ditos Belenguer et Guillem d'Oz, o qualquiere d'ellos por sacrament digades e extimedes. Et ya sia qu'el dito braço hoviese ordenado a present cada uno de vos dever dar e pagar los ditos II dineros por livra, pero nos aquella ordinacion en I dinero por livra havemos redueyto por alguna razon, assi que la dita extimacion por vos o por los ditos diputados o por qualquiere d'ellos feyta, cada uno de vos aquell un dinero por livra segunt moraran la valor de vuestros bienes en continent a los ditos diputados o qualquiere d'ellos dedes e paguedes, assi qu'el \servicio/ vuestro en alguna manera non pueda seer diminuido.

Mandantes por la present al procurador e justicia del condado sobredito, e a qualesquiere otros oficiales d'aquell e a sus lugares tenientes que a los ditos Belenguer de Cançerch e Guillem d'Oz, e a cada uno d'ellos en e sobre las ditas cosas e cada una d'aquellas den consello, favor e ayuda quando e quantas vegadas por ellos e cada uno d'ellos en seran requeridos, costrenyendo a vos en personas e bienes fuertment e descreyta a conplir las cosas sobreditas.

Dada en Caragoca, a XXVII dias d'agosto en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC^{tos} LVII. Visa Roderico.

Iohannes Petri mandato regis fecit, per Iohannem Luppi de Sesse, consiliarium et Iusticiam Aragonis.

53

1357, sep, 9. Zaragoza.

Pedro IV nombra capitán de Calatayud y sus aldeas, así como de la villa de Aranda, a Juan Martínez de Luna.

- ACA, Can., reg. 1381, f. 79.

Nos, don Pedro et cetera.

De la fe, lealtad e industria de vos, noble don Johan Martinez de Luna, donzell, plenerament confiantes, per tenor de las presentes a vos la capitania de la vila de Calatayud e de sus aldeas e de la villa d'Aranda e de su tinençia cometemus e comendamos, tenidora e regidora por vos bien e lealment mentre que a nos plazera, por vigor de la qual podades fer enfortalescer e stablir en tiempo de guerra los lugares dins los terminos sobreditos constituidos e huestes, en nombre nuestro, endeçar e aquellas fer ir en aquellos lugares que mas menester seran o que a vos sera visto fazedero, e aquellos forçar por la dita razon.

E a los nobles, cavalleros, scuderos e otros de cavallo fer aiustar en aquell o en aquellos lugares que a vos bien visto sera, e aquellos mandar fer o vos [*tachado ab*]\con/ ellos fer entrada o entradas en tiempo de guerra, e aquellos castigar e punir si lo meresceran, en personas o en bienes, e otras qualesquiere cosas que otros capitanes semblantes por nos, en el tiempo passado esleydos, fer han costumbrado, e que fer podian, por vigor del poderio que a ellos davamos.

Mandantes por las presentes a todos e cada unos nobles, ricos homnes, cavalleros, scuderos, jurados e qualesquiere oficiales nuestros dentro de los ditos terminos constituidos e constituidores soldaderos, assi nuestros como aquellos que los perlados, nobles, rochos hombres, cavalleros, scuderos, universidades de ciudades, villas e lugares nuestros d'Aragon, por vigor del compartimento entre ellos feyto dar son tenidos que a los mandados por vos, assi como a capitan fazederos obedescan, e aquello per obra cumplan e complir fagan, \si/ la ira e indignacion nuestras querran de si lunyar.

Data en Caragoça, IX dias de setiembre, en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LVII. Visa Roderico.

54

1357, oct, 24. Cariñena.

Pedro IV autoriza al Justicia de Aragón para regir el castillo de la Judería de Zaragoza, a petición de los adelantados de la aljama.

- ACA, Can, reg. 1156, f. 40.

[Al margen izquierdo X solidos]

Petrus et cetera, dilecto consiliario nostro Iohanni Luppi de Sesse, militi, Iustitia Aragonis, salutem et dilectionem, nostram adeuntes presentiam adelantati aliame iudeorum Cesarauguste humiliter supplicaverint, ut cum ipsi perceperint quod iurati et probi homines eiusdem civitatis velunt civitatem ipsam ad consuetudinem Ispanye pro nobis tenentes intendunt super custodiendam iuderia dicte aliame eiusque castro statuere et facere ordinationes ac provisiones, prout eis axpediens videatur dictique iudei metuunt ex huiusmodi ordinationibus et provisionibus ac innovationibus forsitam agravari dignaremur eis super hiis de salubri remedio providere.

Nos, itaque supplicationem ipsa admissa benigne, voluimus vobisque dicimus, comittimus et mandamus quatenus aliamam prefectam eius iuderiam et castrum teneatis ac habeatis sub vestra speciali custodia, et comanda vosque demptis acque semotis ab inde quibuscumque aliis statuatis et faciatis novas ordinationes et provisiones quas ad custodiam deffensionem et cuicionem aliame predictae dicteque iuderie et castri eiusdem, ac omnium iudeorum ipsius noveritis fore necessarias et etiam oportunas quas per vos feri, et ab omnibus servare iubemus et voluimus quamdiu antedictam civitas ad consuetudinem Ispanye, ut primititur teneantur aut alios, prout vobis videbitur expedire. Nos enim vobis super hiis comittimus vices nostras plenarie per presentes.

Data Caranyene, sub nostro sigillo secreto, XXIII^a die octobris, anno a nativitate Domini M^o CCC^o L^o septimo. Per cancellariam.

Iohannes Petri, ex pe. Pro, per thesaurarius.

55

1358, ene, 10. Zaragoza.

La mujer de Pedro Domingo Ferrer recibe de Jaym Allyabar, moro de Zaragoza, 17 sueldos jaqueses, a cambio de veinte jambias para la obra del castillo de Rueda.

- AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, f. 2.

Que yo, donna [roto] Perez de Rada, muller de Pedro Domingo Ferrer Astero, vezina de la parroquia [de San] Paulo de la ciudat de Caragoca, atorgo haver avido et recebido de vos Ja[ym] Allyabar, moro de la dita ciudat, deziesiet sueldos jacqueses, los quales a mi livrado avedes por racon de vint jambias que vos de mi a racon de X dineros por jambia comprastes pora huebos et necessitat de la obra que se faze en el castiello [tachado del] de Rueda.

Et porque de los ditos XVII^o sueldos jacqueses me atorgo et cetera.

Feyto [tachado dia] fue esto en Caragoca, X dias de janero.

Testimonios Pero Ximenez Dezcarayn Astero et Mahomat el castellano, moro, habitantes en Caragoca.

56

1358, ene, 11. Zaragoza.

Jahiel Allyabar, moro de Zaragoza, recibe de Mahoma el Toro y de Farach Alborgi, 117 sueldos y 4 dineros jaqueses, a cambio de varios útiles destinados a las obras del castillo de Rueda.

- AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, f. 2.

Que yo, Jahiel Allyabar, moro de la moraria de la ciudat de Caragoca, atorgo haver avido et recebido de vos, Mahoma el Toro, et de Farach Alborgi, moros del lugar de Rueda, trenta e un sueldos e seys dineros jacqueses, por raçon de cinquanta e quatro libras de clavos que de mi, a raçon de siet dineros por livra, comprastes pora la obra del castiello del lugar de Rueda.

Item mas, a otra part setanta sueldos jacqueses por racon de quatro rovas de riebls con sus açullyas, contando a racon de XVII^o sueldos e seys dineros por rova.

Item mas, por dos guarniments de cerciellos, ansas e suellas de fierro pora cubos, nueu sueldos.

Item mas, por un millar de farchales, contando a raçon de siet dineros por ciento, que montan cinco sueldos X dineros.

Que son en suma todas las quantias sobre ditas, que yo de vos he recebido, cient setze sueldos e quatro dineros jacqueses.

Et porque de toda esta quantia me atorgo et cetera.

Feyto fue esto en Caragoca, XI dias de janero.

Testimonios don Juhan alias mayor de dias et Mahoma Çadri, moro, vecinos de Caragoca.

57

1358, ene, 11. Zaragoza.

Mahoma el Toro y Farach Alborgi, moros de Rueda, reciben de Jahiel Allyabar, moro de Zaragoza, 3.050 sueldos jaqueses, para pagar parte de las obras del castillo de Rueda.

- AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, f. 2.

Que nos, Mahoma el Toro e Farag Alborgi, moros del lugar de Rueda, atorgamos haver avido et recebido de vos, Jahiel Allyabar, moro de la ciudat de Caragoca, tres mill et cinquanta sueldos jacqueses; los quales vos, assi como procurador nuestro de don Jayme Rocafort, recibiestes pora huebos e necessida de la obra que el [*tachado* se faze] senyor rey manda fazer en el castiello de Rueda.

Et porque de la dita quantia nos atorgamos et cetera.

Feyto ut supra.

Testimonios qui supra.

58

1358, ene, 11. Zaragoza.

Gonzalo Serrano, notario de Zaragoza, recibe de Mahoma el Toro y de Farach Alborgi, moros de Rueda, 33 sueldos jaqueses, por un fuste que le compraron para la obra del castillo de Rueda.

- AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, f. 2 v.

Que yo, Gonçalvo Serrano, notario publico de la ciudat de Caragoca [ven]go haver avido e recibido de vos, Mahoma el Toro e Farach de Alborgi, m[oros] del lugar de Rueda, trenta e tres sueldos jacqueses, los quales a mi livrastes por raçon de un fust que de mi, por el dito precio, comprastes pora huebos e necessidat de la obra que el senyor rey manda fazer en el castiello del dito lugar de Rueda.

Et porque de la dita quantia me atorgo et cetera.

Feyto ut supra.

Testimonios Miguel de Remolinos et Jahiel Allyabar, moro.

59

1358, ene, 15. Zaragoza.

Jahiel Allyabar, moro de Zaragoza, recibe de Mahoma el Toro y de Farag Albergi, moros de Rueda 46 sueldos y 2 dineros jaqueses, a cambio de varios útiles para el castillo de Rueda.

- AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, f. 3 v.

Que yo, Jahiel Allyabar, moro de la ciudat de Caragoca, atorgo haver avido et recebido de vos, Mahoma Toro et Farag Albergi, moros del lugar de Rueda, deziesiet sueldos seys dineros jacqueses, por racon de una rova de clavos de embegar que yo a vos vendie, a raçon de siet dineros por libra.

Item mas, a otro cabo XIII sueldos jacqueses, por raçon de mill clavos de conto, que a racon de XIII dineros el ciento comprastes.

Item, a otro cabo, cinco sueldos et diez dineros, por raçon de mill farchiles que a raçon de seys quayrones de los de Montalban, que a raçon de XVIII^o dineros por quayron de mi comprastes.

Que son en suma todas las ditas quantias quaranta e seys sueldos e II dineros jaqueses.

Et porque de las ditas quantias me atorgo et cetera.

Feyto fue esto en Caragoca, quinze dias de janero.

Testimonios Johan Diaz de Pina, [*tachado* et] vezino de Caragoca, et Mahoma Çauçala, moro del lugar de Pleytes.

60

1358, 27 de enero. Zaragoza.

Bonafos de la Caballería, como procurador de don Vidal de la Caballería, recibe del concejo de Samper de Calanda 460 sueldos, que es la parte que les corresponde para pagar el sueldo de dos meses de los hombres a caballo de la castellanía de Amposta que sirven en Aragón.

- AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1357, f 13v-14.

Como yo, Bonafos de la Cavalleria, jodio de la ciudat de Caragoca, procurador de don Vidal de la Cavalleria, jodio de la dita ciudat, collidor deputado a collir el sueldo de los homnes

de a cavallyo tocantes a la castellania de Amposta en el regno de Aragon, por el honrado don fray Guerau Catallynada, logar tenient de castellán, con letra suya dada en Caragoca a vint e seys de deziembre, anno Domini M^o CCC^o L^o septimo, con carta publica de procuracion feyta quinze dias del mes de noviembre anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o L^o septimo por el notario dius escripto. Avient poder en la dita procuracion de recibir e fer albaras de lo que recibie del dito sueldo en el nompne que de suso, atorgo aver avido e recebido de vos, los homnes e concellyo de Sant Per de Calanda, quatrozientos e sixanta solidos de dineros jaccenses, tocantes a pagar a los homnes e concellyo del dito logar por el sueldo de dos meses de los ditos homes a cavallyo. E aquellos fueron a mi livrados por Johan Vidal, vezino e jurado del dito logar. E porque los ditos quatrozientos e LX solidos he avido e recebido en el nompno que de suso, segunt dito yes, fago vos end fer aquest present publico albara a todos tiempos valedero. Presentes testimonios Pero Martinez de Camatrita, vezino de Caragoca, a Atach Avenacora, jodio de la dita ciudat.

Feyto fue esto en Caragoca, XXVII dias del mes de janero, anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o L septimo.

61

1358, feb, 8. Zaragoza.

El capítulo de la parroquia de Santa María la Mayor de Zaragoza designa como obreros de su parte en los muros de tierra de la ciudad a Domingo Calbet y Nicolás de Senya, y como administrador a Domingo Balsero.

- AHPZ, *Ramón de Samper*, 1358, ff. 14-14v.

Sepan todos que cridado capitol de los vezinos de la parroquia de santa Maria la Mayor de la ciudat de Caragoca, et por Martin de la Siella, corredor publico de la dita ciudat. Et plegado en las casas de la coffraria de Sancta Maria la Mayor, do otras vegadas yes costumprado de plegarse el dito capitol, nos, Miguel de Novallas, Lop Aznarez de Lorbes, Sancho Aznarez de Garden, Juhan Perez de Pertusa, Pero Lanaia, Pero d'Orca, don Miguel de Marten, Sancho Tireso, Pero Lopez de los Niertis, Exemeno la Casta, Ramon de Novallas. Et todo el capitol a una voz concordantes, deputamos obrero de la obra de los muros de tierra, part tocant a la dita parroquia, yes a saber a Domingo Calbet e a Nicholau de Sennya, parroquianos nuestros, yes a saber al dito Domingo Balssero, assi que rieciba los dineros de los collidores del compartimiento e distrubuexca aquellos en la dita obra, et cada que havra expendida aquellos a la obra sera acabada, que sia tenido dar end buen conto e razon. Et prometientes dar al dito Domingo dezehueyto dineros jaqueses por cada un dia obrero, e al dito Nicholau tanto salario quanto el como de los maestros de la dita obra sacaran, los quales obreros sian continuament en la dita obra los ditos fazenderos, e que d'ally no partan sino yes por aljenz o por las cosas necessarias a la obra. Item, ordenamos que vayan cient homnes continuament a la dita obra, dius pena de cinco sueldos jaqueses, la meytat para la obra e la otra meytat de los exequutores de la penas d'aquella.

Feyto en Caragoca, hueyto dias de febrero, anno qua supra.

Testimonios Garcia Moriello e Lop d'Adamuz, homne de Pero Lanaia.

62

1358, mar, 12. Zaragoza.

Los vecinos de la parroquia zaragozana de San Pablo se reúnen en capítulo para encargar las obras de reparación que les corresponden, sobre el muro de la ciudad, así como para establecer algunas cláusulas sobre la colaboración de los vecinos en dichas obras.

- AHPZ, Jaime Jorge, 1358, ff. 21-22.

Sepan todos que anno a Nativitate Domini M^o CCC^o L^o octavo, datze dias de março, clamado capitol [*tachado* por] de los vecinos de pa parroquia de Sant Paulo de la çíudat de Çaragoça [*tachado* e plegados] por [*tachado* tal] Miguel de Muntanya, corredor. Et plegados en las casas de la confraria de los ditos vecinos don Garcia Ximenez de Morriello, jurado de la dita parroquia, don Thomas de Jacca, Lope de Gavassa, don Julian Olias, Jayme Adam, Lorent de Romana, Juhan Martinez de Tolosa, Martin de Arahues, Alaman de Pertusa, Juhan de Castiello, Juhan de Castiello, Açnar de Pertusa, Garcia Dovar, Garcia de Erla, Domingo Bagero, don Juhan Aznárez de Santa Cruz, Miguel de Ferrera, Felip de Ypdes, Açnar Lopeç de la Cruç, Pero el Royo, Juhan de Lanaja, Jayme Alegret, Juhan de Pertusa, don Domingo Betes, Pero Mallen e de si todos los vecinos capitulantes e capitol facientes, a una vos concordantes, regonosciendo e considerando que ellos, por el firme e buen regimiento de la obra de los muros de tierra a la dita parroquia por su part tocantes, ayan diputado obreros a la dita obra a don Juhan de Muro e a don Açnar de Janntas, vecinos de la dita parroquia.

Et aquellos, si non fues por buena ordinacion e buen aviamiento e expedición de los vecinos, sines de gran treballo la dita obra aviar non pudiesen, por esto stablieron e ordenaron que todos, et quales quiere cabos de dezenas \que seran/ en qualquier carrera de la dita parroquia, que por los ditos obreros o por qualquiere de ellos seran requerido una ves, que venga \personalment/ a la obra a obrar con aquellos que seran de su deçena o con los que seran necessario, segunt los ditos obreros mandaran, \por tal que ayuden a regir aquelles a los ditos obreros./ Et aquell que noy venrra pague de pena dies sueldos dineros jaceses por quiscunna ves que requerido sera e noy venrra [*tachado* si no avra justa scusacion o que sia ydo \o quiera ir/ fuera la villa]. Et si querra sallir fuera la villa que acomode sus veçes a uno de su deçena, al que mas querra, e aquell [*tachado* que] aquí las avra acomendadas, faga e use de lo que el dito cabo usaria en yr a la obra e en regir las companyas. Si non lo fara que pague [*tachado* de pe] la dita pena.

Et si a los ditos cabos de deçenas [*tachado* ser] que seran en la obra seran requeridos por los ditos obreros o por alguno de ellos, que ellos que stuv[ier]on en su veçindat requieran de part suya a los otros cabos de deçenas que vengan en el dia sigüent a la obra obrar en el numero que los ditos obreros mandaran que los ditos cabos sian tenidos façer tal requerimiento a los otros deceneros en su vecindat. Et lo que por la dita manera seran requeridos e non querran venir a la dita obra, nin requerir sus decenas, que paguen quiscunna ves [*tachado* que] X sueldos, los quales deceneros [*roto*] figuen o demuestren a los ditos obreros quales quiere companyas de la decena que non venrran nin seran venidos con su cap de decena a la dita obra aquell dia que les tocara. Et aquell que fallido avra sia tenido enviar e envíe en otro dia sigüent aquellos que enviar devia a la dita obra. Et si esto facer no querra que pague cinco sueldos por quiscuna ves que rebel sera en venir o enviar los peones que deva enviar a la dita obra, de las quales penas sia tayetran \sia la tercera part del jurado [*tachado*] e procuradores de la dita parroquia, / la tercera part de los ditos obreros [*tachado* e las dos partes sian pora la dita obra] \e la otra tercera part pora la obra de la part tocant de los muros de tierra de la dita parroquia. Et encara vos, dito capitol, queremos e ordenamos que por la dita pena o penas [*varias cláusulas tachadas*].

Testimonios Juhan d'Albalat e Juhan d'Alfocea, Cessaraguste.

1358, may, 17. Zaragoza.

Mahoma Millaruel, moro de Trasmoz, recibe de Juce Abenamir, alamín de Pedrola, 300 sueldos jaqueses, cuya entrega había ordenado el conde de Luna para pagar el salario de quince hombres.

- AHPZ, *Jaime Jorge*, 1358, f. 48.

Jueves, XVII de mayo, anno LVIIIº.

Sepan todos que yo, Mahoma Millaruel, moro cauçala de Trasmuç, atorgo e viengo de manifiesto que he avido e recibido de vos, don Juce Abenamir, alamin de Pedrola, trecientos sueldos jaccenses, que el senyor don Lope, conte de Luna, comando a vos que los dassedes pora XV ombres, segunt que por carta de mandamiento del conte pereçe, dada en El Castellar a XVII dias de mayo an el anno dius scripto.

E porque et cetera.

Testimonios Juhan Ximenes de Almaçan, vecino de Çaragoca, e Alii d'Arrondi, moro habitant en Çaragoca.

64

1358, jun, 14. Barcelona.

Pedro IV ordena a Juan Sánchez de Mayoral, arcediano de Daroca, que no haga ejecuciones en los bienes de los vecinos de Alcañiz y sus aldeas, ya que éstos no han de contribuir con el brazo eclesiástico sino con el de las universidades.

- ACA, Can., reg. 1160, ff. 7v-8.

[Al margen izquierdo X solidos, pro universitatibus]

Petrus et cetera, dilecto nostro Iohanni Sanccii de Maioral, archidiacono Daroce et vicario generali archiepiscopi Cesarauguste, salutem et dilectionem.

Per syndicos universitatis loci de Alcanicio et eius aldearum et barriorum qui sunt ordinis Calatrave fuit coram nobis expositum reverenter quod licet ipsi mandato Iusticie Aragonum ad id deputati exolverint, ut inde constat per publicum instrumentum tres mille ducentos septuaginta solidos iaccenses, ratione illorum decem septem equitum qui eidem universitati competunt, facto compartimento inter brachia, videlicet prelatorum nobilium et militum et civitatum villarum et locorum regni Aragonis, per dictum archiepiscopum Cesarauguste ad id deputatum de illis septingentis equitibus quos generale dicti regni Aragonis in servicio nostro in guerra iminente inter nos et regem Castelle tenere debent per certum tempus, iuxta ordinationem factam in curiis in loco de Carannyena incolis dicti regni per nos novissime celebratis, in quibus fuit ordinatum quod dicta universitas dicti loci de Alcanicio et eius aldearum et barriorum essent de brachio dictarum civitatum, villarum et locorum sint esse consuevit temporibus retrolapsis vos, tamen/cum pro eo quod magister ordinis Calatrave tenetur solvere in illis ducentis equitibus qui competunt brachio ecclesiastico ad tenendum in dicto servicio faciatis fieri executionem per Arnaldum de Sancto Romano, iamtoem nostrum, in eorum bonis et alia ipsos per executionis seu interdicti sententiam nitimini agravare in ipsis universitatis et eius singularium, qui ex privilegio seu constitutione illustris dompni Iacobi, regis Aragonis,

memorie recolende, pro debitis dicti ordinis capi vel molestari nequent grave preiudicium et iaccuram.

Quapropter cum nos cum litera nostra sub presentis data confecta comiserimus Iusticie Aragonis ut in dicto negocio vocatis vocandis faciat et deternat prout iustum fuerit, et sibi videbitur expedire vobis dicimus et mandamus quatenus contra dictam universitatem vel eius singulares, per viam executionis aut alia dicta de tam/causa nullatenus procedatis, quinimo si in aliquo processistis illud ad statum debitum reducat, postposita omnia mora cum dicti homines sint parati solvere, \quicquid/ fuerit cognitum eos debere solvere per iusticiam antedictam.

Data Barchinone sub nostro sigillo secreto, XIII^a die iunii anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo quinquagesimo octavo. Rex Petrus.

Idem.

65

1358, 14 de junio. Zaragoza.

Lope de Gavasa, escudero, como procurador de don Ramón de Quebrab y de doña Elvira López de Eslava, recibe de los oficiales de Aguilón, 260 sueldos jaqueses, por la parte que les toca pagar para el sueldo de los hombres a caballo que tienen en servicio los citados nobles, de los 700 concedidos en las Cortes de Cariñena.

- AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, f. 52.

Que yo, Lop de Gavassa, scudero, habitant en la ciudat de Caragoca, procurador qui so del noble don Ramon de Quebrab e de dona Elvira Lopez de Slava, muller del, senyores del lugar de Inglarola e de la varonia de Crabrera, constituido con carta publica de procuracion feyta en el lugar de Camporriels de Robagorça, lunes onze dias andados del mes de junio, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o quinquagesimo octavo, por Juhan de Fuent, luego rector de la iglesia de Sant Pedro de Caporriels de Ribagorça, havient poder en la dita procuracion a las infrascriptas cosas et otras, e recibir e fer de aquellos alvaras.

Por el poder a mi dado en aquella, en el nompne sobre dito, atorgo haver avido e recebido de vos, justicia e jurados e homes buenos del lugar de Aguilon, dozientos e sixanta sueldos jacqueses, los quales a los ditos nobles de qui so procurador deviadés pagar por el mes de mayo mas cerca passado, por raçon de la part a vos tocant del sueldo de los homes de cavallo que aquellos de qui yo so procurador han a su part tocant a mantener en la frontera de Aragon, de aquellos setzcientos homes de cavallo, que por todo el General de Aragon al senyor rey fueron atorgados, a mantener aquellos dentro cierto tiempo en la frontera de Aragon, en las Cortes por el dito senyor rey ultimament celebradas en el lugar de Carinyena, los quales por vos e en nompne vuestro fueron a mi livrados por mano de Pero Lor[ent].

Et porque de la dita quantia me atorgo de vos seer entregament pagado et cetera.

Feyto fue esto en Caragoca, XIII dias de junio.

Testimonios Pero de Fuentes e Domingo Badtans, vezinos de Caragoca.

66

1358, 2 de agosto. Zaragoza.

Bernart Soler, procurador de don Pedro de Luna, recibe de Lope de Gavasa, como procurador de doña Francisca de Castro, 990 sueldos jaqueses, destinados a pagar el sueldo de julio de cuatro hombres a caballo armados y uno aforrado que ella debía mantener en la frontera.

- AHPZ, *Pedro Loarre*, 1358, ff. 64v-65.

Que yo, Bernart Soler, ciudadano de la ciutat de Bergalona, procurador qui so del noble don Pedro de Luna, assi como capitan qui es de la guerra que yes entre Aragon e Castiella, por el senyor rey diputado en las partidas de Borja, en la frontera de Aragon sitiada, constituydo con carta publica de procuracion feyta en Caragoca, quatro dias de julio, anno infrascripto, por Bertholomeu Arnalt, notario publico de Caragoca, havient poder en la dita procuracion de recibir e fer alvaras.

Por el poder a mi dado en aquella, atorgo, en el nompne qui de suso, haver auido e recebido de vos, Lop de Gavassa, scudero, habitant en la ciutat de Caragoca, assi como procurador qui sodes de la noble dona Francisca de Castro, muller del noble don Phelip de Castro qui fue, nuevecientos e novanta sueldos jacqueses, los quales el dito noble, de qui yo so procurador, devia recibir por el mes de julio mas cerca passado, del sueldo de quatro cavallos armados e uno afforrado, de aquellos seys de cavallo, los quatro cavallos armados e dos afforrados, que la dita noble de qui vos sodes procurador, havia a mantener en ayuda de la dita guerra, dentro cierto tiempo a propias messiones e expenssas suyas en la dita frontera; de los quales es verdat que finca \por pagar/ al dito noble, de qui yo so procurador, el sueldo del dito mes de un cavallo afforrado, que monta cient e cinquanta sueldos jacqueses.

Et porque de los ditos nuevecientos e novanta sueldos jacqueses del sueldo del dito mes, por los ditos cinco cavallos, los quatro armados e uno afforrado, me avengo de vos seer entregament pagado, fago vos end facer et cetera.

Peyto ut supra.

Testimonios Sancho de Sesse e Sant Perez de Arcasona, scuderos de casa del dito noble don Pedro de Luna.

67

1358, jul, 28. Gerona.

Pedro IV pide al castellán de Amposta que se encargue, junto a fray Pedro de Cabluch, de enviarle los escaladores que necesita, así como una de sus escaleras para ordenar fabricar más de sus características.

- ACA, Can, reg. 1159, f. 179v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

El rey d'Aragon.

Castellan, bien sabedes como vos [e] el amado consellero nuestro Blascho Ferrandez de Heredia, cavallero, hermano vuestro, havedes favlado sobre fecho d'algunos escaladores que a nos faze menester por la guerra que hemos con el rey de Castiella, los quales nos debe

haver fray Pero de Cabluch de vuestro orden, segund nos ha dito el dito hermano vuestro, el qual ende haya favlado con el dito frayre. Porque quanto podemos vos rogamos que por nuestro servicio fagades e drecedes con el dito freyre, al qual nos escrivimos sobre aquesto, que breumiente hayamos los ditos escaladores, como nos satisfaremos ad aquellos por manera que se devran tener de nos por bien contentos. E vos, no res menos, eniatnos secretament una escalera de las que vos havedes, porque tan y mentre ende podamos fer fazer otras semblantes. Dada en Gerona, dios nuestro siello secreto, a XXVIII dias de julio, en el anyo de la natiuidat de Nuestro Senyor M CCC LVIII. Rex Petrus.

Mandato domini regis ego, Bernartus de Bonastre.

Fuit missa castellano Emposte.

68

1358, sep, 21. Barcelona.

Pedro IV envía a la frontera a Pere Dez Bosch, escribano de ración, con ciertos capítulos sobre el servicio de los hombres a caballo.

- ACA, Can., reg. 1381, ff. 167v-169.

El rey d'Aragon.

Conde, sobre los afferes de la guerra nos hemos acomandades al fiel de consello e scrivan de racion de casa nuestra en Pere Dez Bosch, el qual de present enviamos aquí, algunas palabras a vos de part nuestra dezideras, e porque vos mandamos e vos rogamos que a todo lo qu'el dito en Pere Dez Bosch, de part nuestra, a vos dira sobre los ditos afferes dedes fe e creença. E aquello complades per obra si a nos cobdiziades servir.

Data en Barchinona, a XXI dia de setiembre, en el anyo de la natiuidat de Nuestro Senyor M CCC LVIII.

Bernartus de Bonastre, e protonotaria, fecit, per dominum regem et consilium.

Al muy noble lo comte de Trastamara.

Semblant letra fue embiada al comte de Luna. Data ut supra. Idem.

De semblant forma, removida la dicion de conde, foron feytas XVIII letras sien sobrescripcion e livradas ensemble con las dos otras sobreditas al dit Pere Dez Bosch.

Capítols fets sobre la missatgeria qu'en Pere Dez Bosch fa en Arago.

En Pere Dez Bosch sen vaia dema mati e cuyt ses jornadas al pus cost que pusca a Çaragoça, e parle ab los prohombres de Çaragoça e diguells de part del senyor rey qu'el senyor

rey partira vrement de Barchinona per anar a la frontera, perque les prega qu'ells donen aquella bona dreça a tot ço que puxen a salvament e enfotiment de la frontera, com lo senyor rey nos pot cuytar de manera que no vaia, axi com dell se pertany. E d'aço li sia feta letra de crehença. Visa Roderico.

Item, parle ab lo Justicia d'Arago e ab los deputats a pagar lo sou dels DCC homens a cavall que paga lo regne d'Arago, e digals els man de part del senyor rey qu'ells façen per manera que tots los dits DCC homes a cavall vaien a la frontera segons que fer deven. E si no ho fan ab protestacions e ab totes aquelles maneres e aquelles enfortiments que fer si puxa façen que de fet se faça.

Item, fet aço diga al Justicia qu'el dit senyor rey es cert que de ço que falit es dels dits DCC homes a cavall hi roman tant a pagar que baste a tenir CC homes a cavall per dos meses, perque li mana qu'els diners sien manlevats e sien pagats a CC homes a cavall qui vaien a la frontera, e aços faça encontinent, car los homes a cavall leugerament si podes haver com lo comte de Luna no pren sou, ne don Pero Ferrandez, ne Alvaro Garcia, nel mestre de Calatrava, nen Loys Cornell, ne n'Exemen d'Urrea, nel governador, ne molts altres cavallers del regne d'Arago. E aços faça de tot en tot encontinent sens tota triga.

Item, fet aço vaia al comte de Trastamara e digali qu'el senyor rey l'envia a ell e fali saber qu'es te molt per content de son servey e d'aquelles qui ab ell son, e qu'el prega qu'el es vulla continuar axi, com ell hi ha gran confiança.

Item, li diga qu'el senyor rey ha ordenada companya en aquella frontera que sia convenible a defensar lo regne, e ha hi ordenats M CCCC homes a cavall de sou, DC lo dit comte ab DC homes de peu, e don Tello C, e el regne d'Arago DCC, e axi son M CCCC. E ara qu'el senyor rey lin mana afugir CC e son entre tots M DC, e qu'el dit Pere Dez Bosch ha manament per ordinacio del senyor rey que si alcu fall dels dits DCC del regne, ne dels CC que ara si afigen, que encontinent ells los hi faça venir. E axi mateix, qu'el dit senyor rey prega lo dit comte e don Tello que complidament ells hi tengan los lures per qui prenen sou, car pus la companya hi sia axi com esser deu, lo senyor rey te per tal lo dit comte qu'ell fara ço ab aquelles que negun cavaller ne puxa fer. E par al dit senyor rey que guardan aquella frontera qui na es que M DC homes a cavall la deien defendre a MMM, per guerra guerregada.

Item, li diga qu'es vijares al dit senyor rey qu'els lochs qui son molt frontalers ell no degues establir, sino aquelles qu'es puxen tenir alcun gran costes, car james los reys tantost que per loch los ha hom assetiat noy van acorrer entro que han aplegat lur poder, e acordadament van ab entencio e aparellats de debatre mas, si a cada loch on lo rey de Castella ve e esta VII o VIII dies, lo dit senyor rey ha acorrer, aço no seria manera de guerra, ans seria perdiment dels affers, els altres lochs que no seran d'emparar faça derrocar los antepits e alcuna partida dels cantons, per manera qu'els enemichs nols puxen emparar axi leugerament.

Item, es vijares al dit senyor rey qu'el dit comte deia dir als alcajts e a aquelles que metra per les establides, que esten axi com abons, e que si per aventura son assetjats qu'el primer dia no demanen acorriment, car los cavallers e els bons homes per aço son, que en aytals cases servesquen a lur senyor e aventuren lures persones, e si mester es muyren per ells.

Item, a la anada del dit senyor rey, qu'el dit comte demana, digali qu'el dit senyor rey se aparella, per manera quey vaia, axi com dell se pertany, e qu'en lendemig lo dit comte faça son poder de defensar la terra e la frontera, per manera que la anada del dit senyor rey se faça per esforç e per roblea, e no per necessitat. Visa Roderico.

Bernartus de Bonastre, ex protonotaria, fecit, per dominum regem, in consilio.

Pedro IV informa al Justicia de Aragón de una irregularidad en las asignaciones de compartimentos para cubrir el subsidio de los 700 de a caballo, aprobado en las pasadas cortes de Cariñena, y le da las instrucciones necesarias para corregirla.

- ACA, Can., reg. 1162, ff. 121-121v.

Don Pedro et cetera. Al amado consejllero nuestro [*tachado: don*] Johan Lopez de Sesse, cavallero, Justicia d'Aragon, salutem e dilectem. Femos vos a saber que nos, el otro dia, mientras yeramos en el lugar del'Almunia, mandamos al amado consejllero e mayordompne nuestro [*tachado: don*] Pedro Jordan d'Urries, cavallero, porque huvimos ardit cierto que el rey de Castiella se justava a las fronteras, que venise a nos servir con L homnes de cavallo e fincasse en aquell continuament. El sueldo de los quales le asignamos segunt se sigue: primerament, sobre la ciudat de Osca el sueldo de XVII homnes a cavallo e III quartos; e de I hombre a cavallo e I quarto el qual el dicto mayordompne a nos es tenido dar por el lugar suyo de Alqueçar; e de los remanentes XXXI sobre las aldeas de Daroca. El qual sueldo la dicta ciudat e otros sobredictos a nos son tenidos dar por el compartimento de los DCC homnes de cavallo que los del General [*tachado: del*] d'Arago tienen por la guerra de Castilla en nuestro servicio. Quos no sabiendo la dicta asignación, después assignastes al honrrado e religioso don Fray Pero Munyiz, maestre del orden de Calatrava, el sueldo de las dictas aldeas y es, a saber, por XXXI homnes de cavallo, en periudicio del dicto mayordompne. E agora en conciencia nuestra sea avenido entre los dictos maestre e mayordompne que el dicto sueldo sea pagado al dicto maestre por X homnes de cauallo, e al dicto mayordompne por XXI. E hayamos asignado el sueldo de los remanentes XX del dicto maestre, tan soliment por el mes de ianero present: los X sobre el sueldo que facemos conservar al procurador e scribano de las \dictas/ aldeas del seruicio de los X homnes de cavallo que nos eran tenidos fazer en cavallos e no en dineros; e los otros diez sobre quales quiere restas en poder vuestro, stantes por razon de los dictos DCC homnes a cauallo del General. E que passado el dicto mes sea por vos assignado sueldo en cierto lugar al dicto maestre por los dictos XX homnes de cavallo, por esto a vos dezimos e mandamos que encontinent respondades al dicto maestre, o a qui ell querra en luguar suyo, de los dictos de las dictas restas, por el sueldo de los dictos diez hombres de cavallo. E passado el dicto mes assignedes sobre cierto lugar al dicto maestre el sueldo de les XX hombres de cavallo sobredictos, en tal manera que d'aquí adelant gestion non pueda seer entre ellos por la dicta razon. E res non menos queremos el dicto mayordompne nuestro por vos ser mantenido en las asignaciones por nos a ell fetas segunt que de piso yes expressado. Datum en Calatayud, dius nuestro siello secreto, a XXX dies de janero, en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor M CCC LIX. Sub Exi.

70

1359, feb, 6. Calatayud.

Pedro IV da algunas instrucciones a los capitanes territoriales sobre la forma de comunicar la entrada de las tropas enemigas en el reino.

- ACA, Can., reg. 1162, f. 135v.

El rey d'Aragon.

Sabet que nos havemos ordenado que se fagan alimaras segunt la forma contenida en la cedula o escripts que vos embiamos dentro de la present letra. Porque queremos e

mandamos que assi lo fagades fer, e qu'ende assebentedes los alcaydes de los castiellos de vestra capitania porque fagan, sepan e entendam las senyales quando caso si escaçra.

Dada en Calatayud, dius nostro siello secreto, a VI dias de febrero en el anyo de la Nativitat de Nostro Senyor M CCC L IX. Vidit Iacobus.

Cedula quidem de qua supra sint mentio sequitur in hunc modum.

Semella que las primeras alimaras, si el rey de Castiella viene por la part de Deça, devan compeçar a Fariza; e si viene por la part de Taraçona que devan compeçar a Borja, por la manera que se sigue; e si viene por Molina començen a Font de Salze o a Cubell o en otro lugar covinent d'aquellas partidas.

Primerament, por seguredat, ne faran una costumbrada e tiengan la dreyta una bona esconda.

Item, quando sabran que'l rey de Castiella deva entrar por Aragon, fagan ne dos ensemble e tiengan las buena esconda.

Item, quando sabran que sera entrads el rey de Castiella en Aragon, fagan alimaras una apres d'otra, a tantas como entenderan que hi hayds milenares d'hombres de cavallo; es, a saber, que si seran II mile que fagan II alimaras a la manera dessus dita, e si III mile que fagan III, e si seran IIII mile que fagan IIII, e d'aquí adelant si mas eran por semblant forma.

Fuerunt inde scripte VI literes similes, quorum una fuit missa comiti Trestamere; II^a magistro Calatrave, capitaneo Daroche; III fratri Guillermo de Apilia, locum tenenti capitanei in partibus Burgie; IIII Gometio Carriello, capitaneo d'Aranda; V Iohanni Martini de Luna, capitaneo Calataiubi; VI Ferdinando Luppi de Heredia, capitaneo Turolii.

71

1359, feb, 12. Calatayud.

Pedro IV ordena a Jordán Pérez de Urriés, caballero y gobernador de Aragón, que no obligue a los hombres de las aldeas de Calatayud que deben ser derribadas a ir a la frontera, sino que respete su orden de hacerlos ir a dicha villa para su defensa.

- ACA, Can., reg. 1162, f. 162.

Don Pedro et cetera. Al amado consellero nuestro en Jordan Perez d'Urries, cavallero, portant vezes de governador en Aragon, salutem et dilectionem.

Ya sabedes como nos havemos ordenado et proveydo que algunos lugares de las aldeas de Calatayud, en los quales haya fortaleza, seyan emperados e defendidos, e los otros que tener non se pueden que seyan derribados e desemperados; e aquellas gentes de aquellos con mulleres, fillos e viandas, vengan a Calatayud por defension de la villa e castiellos de aquella, segund que por nos es seydo ordenado. Agora havemos entendido que vos, contra la \dita/ ordinacion e provision nuestra forçades e destrenyedes los hombres de los ditos logares que tener non se pueden, e los quales devan ir a la dita villa de Calatayud, por defension de los castiellos de aquella, a yr a la frontera et otros lugares de aquella, de las quales cosas si assi es somos muyt maravillado.

Porque a vos dezimos e mandamos, dius pena de la nuestra gracia e merced, que los ditos hombres de los lugares de la aldeas qui tener non se puedan nin devan, antes segund las ditas ordinaciones nuestras deven seyer derribados, a yr al lugar alguno de la frontera, sino a la villa e castiellos de Calatayud por defension de aquellos, segund deven iuxor la dita ordinacion; en manera alguna no forçedes ni constreinyades, antes aquellos con lures mugeres, fillos e companyas e mandas forçedes e destringades a yr a la dita villa de Callatayud e castiellos de aquella, segund es seydo por nos ordenado e provedido.

E en todas otras cosas servedes e servir fagades las ditas ordinaciones e los capitoles de aquellas, si la ira e indignacion nuestra queredes esquivar.

Dada en Calatayud, dius nuestro siello secreto, a XII dias de febrero en el anyo de la natividat de Nostre senyor M CCC L IX.

72

1359, feb, 23. Calatayud.

Pedro IV da permiso a las autoridades de Aranda para intercambiar a Juan García, cautivo castellano, por Domingo Marco y Juan Domingo, vecinos de Aranda capturados por castellanos.

- ACA, Can., reg. 1162, f. 192.

[Al margen izquierdo XX^{ti} sueldos jaccenses]

Nos, don Pedro et cetera, por tenor de la present atorgamos e damos plenera licencia a vosotros, justicia, jurados e homnes buenos de la villa d'Aranda que podades fer cambio de Juhan Garsia, castellano, el qual fue el otro dia presa por companyas de Gomeç Carriello, capitan de la dita villa, e finque preso en poder de vos, dito justicia, por Domingo Marcho e Juhan Domingo, vezinos d'Aranda, els quals fueron presos por los enemigos, assi que encontinent que los ditos enemigos vos livren o hayan a vos livrados los ditos Domingo Marcho e Johan Domingo podades delibrar e soltar de la preson do esta el dito Juhan Garcia, e aquell livrar a los ditos enemigos.

E mandamos por la present a vos, dito justicia e otros qualesquiere, que'l dito cambio fagades e en esto no pongades alguno embargo.

Dada en Calatayud, dius nuestro siello secreto, a XXIII dias de febrero, en el anyo de la natividat de Nostre Senyor M CCC LIX. Sub Exi.

Jacobus Conesa manu regis fecit, per Matheum Mercerii, consiliarium et camarlengum.

73

1359, mar, 8. Calatayud.

Pedro IV ordena hacer dos gatas y seis escaleras plegadizas en sus casas de Teruel.

- ACA, Can., reg. 1163, f. 29v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

El rey d'Aragon.

Como nos por ciertas razones hayamos ordenado e queramos que luego sean feytas dos gatas e VI escaleras plegadiças en las casas nuestras de la ciudat de Teruel, o en la casa de los frayres menores de la dita ciudat. E que a esto a fazer sean havidos II maestros buenos. Por esto, a vos dezimos e mandamos espressament e de cierta sciencia que luego encontinent hayades los ditos II maestros e otros obreros e menestrales que hi sean neccesarios, qui fagan encontinent las ditas obras al mas secretament e al mas ayna que podran. E a esto vosotros dat recaudo que se fagan ivaçosament e sin tarda.

Dada en Calatayud, dius nuestro siello secreto, a VIII dias de março en el anyo de la natividat de Nuestro Sennor M CCC LIX. Visa Roderico.

Dominus rex mandavit mihi, Iacobo Conesa.

74

1359, abr, 1. Zaragoza.

Pedro IV transmite unas ordinationes a Enrique de Trastámara, como capitán general de Aragón, sobre la defensa del reino y la dirección de la guerra.

- ACA, Can., reg. 1381, ff. 205v-207.

Petrus et cetera. Egregio Enrico, comiti Trastamere ac capitaneo generali in regno Aragone, salutem et dilectionem.

Iam scitis qualiter hiis diebus nobis existentibus in villa Calataiubi, quasdam fecimus ordinationes tangentes utilitatem deffensionem et restauracionem dicti regni sane cum porum pro desset ordinationes fieri \facta/, nisi executioni debite demandentur; iamdicto vobis dicimus et expresse mandamus quantas iamdictas ordinationes, de quibus copiam vobis tradi volumus ad cautelam executioni debite demandetis, compellendo ad hoc quosquam quos adservandum eos compelli voluemus, iuxor earum series pleniores hocque non mutetis seu etiam differatis.

Data Cesarauguste, prima die aprilis, anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX IX.

Ordinationes per lo senyor rey feytes quant parti del regne d'Arago.

[Tachado in apres] Dilictis a XXV de març del any de la natividat de Nostre Senyor M CCC LIX, lo senyor rey stant en la vila de Calatayud, feu las provisions infra seguentes.

Primerament ordona lo senyor rey que'l comte de Trastamera sie capitán general de tot lo regne d'Arago, e que d'aço li sie dat poder per lo senyor duch, capitán general del senyor rey en tots sos regnes e terres deça mar, e lin sia feta carta e encara que ab veu de crida e per letres sia notificat a tots los del regne d'Aragon generalment, per ço que ignorancia po puxen allegar.

Item, ordona lo senyor rey que'ls nobles don Pedro de Luna e don Johan Ximenez d'Urrea sien capitans de la villa de Boria e en tot lo riu d'aquella, ço es saber de Novelles tro a Talamantes, e que'ls sien dats e assignats per lo General del regne CCC homes a cavall, dels quals sien cap los damunt dits nobles e ab los quals façen la guerra e offenen los enemichs, e encara deffenen la dita vila de Boria e los altres de la dita frontera e capitania a ells comanada, e en la dita comarcha sien capitans e frontalers los dits nobles.

Item, en Calatayud, en Fariza, en Aranda, en Çetina e en los altres lochs de la comarcha e dels termens d'aquells sien frontalers lo dit comte de Trestamera e don Tello, qui son ab DCC homes a cavall, los quales paga e pagara lo dit senyor dels diners de Cathalunya, e ab aquells dits DCC homes a cavall deffendran los dits comte e don Tello les viles e lochs de tota la comarcha a ells comanada, e encara offendran \los enemichs/ del dit senyor rey.

Item, en Darocha e en Munt Real e en Cubell, e en aquella comarcha es ordonat que sien frontalers l'archibisbe de Çaragoça, en quant li sie honest e toch deffensio, e don Johan Martinez de Luna, e quey estien ab ells CCL homes a cavall, d'aquells DCC homes a cavall que'l General d'Arago deu tenir en servey del senyor rey e en deffensio de les fronteres.

Item, en Teruel e en Albarrazin e en lurs termens e comarcha es ordonat que don Pedro de Exerica [e] el maestre de Calatrava sien capitans ab CL homes a cavall, ab los quals guarden tota la comarcha e frontera a ells comanada, e encara offenen los enemichs en quant poran.

Item, es ordonat per lo senyor rey que'ls damunt dits puxen instar e fer justar en aquelles partides ques vuolrran tots aquells VI^M homes de peu, los quals lo General del regne d'Arago ha promeses de tenir en deffensio del regne, e aquells de partir la on los damunt dits capitans covexeran aquells esser necessaris per deffensio del regne, en manera que la terra ne sia be guardada e lo senyor rey ben servit.

Item, que per les damunt dits capitan e frontalers sien eligides certes persones, les quals leven los quints de totes les cavalcades, los quals quints vol lo senyor rey que sien levats de totes les dites cavalcades que's faran dins lo regne d'Arago per qualsevol dels dits frontalers e capitans.

Item, los damunt dits capitan e frontalers sien tengunts de informar si mareys si lo governador e en Pere Eximenez de Sen Pere han aquella diligencia e cura que's pertany e haver deven en guarda dels castells. E si per ventura no lay han o havran, que aquells ne puxen removre e altres assignar en loch en loch lur e fer totes altres constretes que'ls sien veiars que fer se degen, per que'ls castells sien be guardats e fornits, e a aço a complir puxen los damunt dits capitan e frontalers forçar los damunt dits governador e Pero Eximenez de Sent Per e fer execucio contra lurs bens.

Item, que sobre totes les dites coses e cascuna d'aquelles sie dat poder per lo dit senyor rey als damunt dits capita e frontalers aytant bastant com esser puxe per deffensio del dit regne d'Arago, axi que puxen fer totes coses a profit utilitat, deffensio e restauracio del dit regne d'Arago e offensio dels enemichs, segons que'l dit senyor fer porie si personalment era en lo dit regne d'Arago.

Item, puxen los damunt dits capitan e frontalers fer e fer fer et ordonar obres e totes altres coses necessaries als castells de la dita frontera e forçar los aldeans de les fronteres en bens e en persones a complir les coses sobredites e altres necessaries a be e a profit e deffensio e restauracio dels dits castells per los damunt dits ordenadors.

Item, que'ls damunt dits capita e frontalers haien poder de manar e aiustar parlament a totes les universitats de ciutats, viles e lochs del regne d'Arago e encara justar e fer plegar richs homes e cavallers e altres del dit regne a be e sevey del senyor rey e per bon estament dels affers de la guerra, e sobre aquelles fer totes aquelles provisions que conexeran esser necessaries a profit e be dels affers e axi e parlament ab los damunt dits, com per si mateys alur bona coneguda.

Item, ordona lo senyor rey que en Pere Dez Bosch, escriba de racio de casa sua romanga en Arago per recebre les mostres dels homes a cavall d'Arago.

Item, ordona lo senyor rey que la distribucio de la moneda de totes les ajudes del regne d'Arago sie feta a manament e ordonacio dels damunt dits capitans e frontalers o dels dos

d'aquells, pero que la plega de la dita moneda se façe per aquells qui huy la fan e en la forma ia ordonada, e que d'aquells se paguen los dits DCC homnes a cavall, los quals lo General del regne deu tenir en servey del senyor rey e en deffensio de les fronteres del regne.

Item, sea feta letra per la qual sie notificat a tots los del regne generalment com lo dit senyor rey ha ordonat en capita general del dit regne lo dit comte de Trastamera.

Item, que'ls damunt dits capitan e frontalers haien poder de fer pagar tot sou qui sie degut del temps passat a qualsevol persona, segons que sa trobara per albara de scriva de racion, o que aço facen fer de fer tan cost per tal que alcu no haie escusa de no anar en les fronteres per falta de paga, e lo servey del dit senyor no pogues esser minuat ne tardat.

75

1359, abr, 2. Fraga.

Pedro IV organiza la distribución del servicio otorgado por las Cortes entre los hombres que forman las compañías de algunos nobles.

- ACA, Can., reg. 1163, ff. 64-64v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

El rey d'Aragon.

Como nos, por grant servicio nuestro e por bien de la cosa publica del regno d'Aragon, hayamos providido e ordenado que del sueldo qu'el dito regno d'Aragon es tenido pagar a los DCC hombres de cavallo que tiene por nuestro servicio en la guerra de Castella, el honrado e religioso fray Johan Ferrandez de Heredia, castellan d'Amposta e prior de Sant Gil de Leo e de Castiella haya sueldo pora CL hombres de cavallo, los quales ell pueda soldeyar de qualesquiere gentes, e los quales CL de cavallo sean deduydos del numero de los dius scriptos, yes a saber de los pora quien vos, arçevispo de Saragoça, tomades sueldo L hombres de cavallo e XX de vos, el maestre de Calatrava e X de vos, don Pedro de Xerica, e XX de vos, don Johan Martinez de Luna, e L de vos, don Pedro de Luna e don Johan Ximenez d'Urrea.

E por esto hayamos mandado al Justicia d'Aragon e a Jayme de Rochafort, e a qualesquiere otros distribuidores del sueldo del dito regno, que con albara de scriva de racion de casa nuestra paguen luego al dito castellan o a quien ell querra el sueldo sobredito. E assimismo hayamos mandado al dito escriva de racion qu'el dito albaran faga al dito castellan segunt que en letras nuestras dadas dia e anno dius scriptos es mas largament contenido.

Por aquesto, a vos e a cada uno de vos dezimos e mandamos de certa sciencia e muyt espressament que si los ditos escrivano e distribuidores eran negligentes en complir el dito nuestro mandamiento, o en aquell ponian alguna dilacion o embargo, lo que no creyemos, aquellos o qualquiere d'ellos qui ho fiziesse constrengades muy descretament a complir e servir aquello, por manera que en todo caso se cumplan con efuerzo lo que los mandamos e havemos ordenado, por grant e special servicio nuestro e proveyto del regno, segunt dito es. Sabiendo que si por qualquiere ocasion no se fazia imputar hyamos lo a vosotros part. Aquesto queremos e vos mandamos assi destrataamiento como podemos que cada qu'el dito castellan, por si o por su special o conocido menssatge vos demande vos con todas vuestras \compannyas/ o quantos d'aquellas ell vos demandara vengades con ell en aquellas partes que querra por nuestro servicio e aferes de la dita guerra de Castiella, luego sin toda triga e escusacion o dificultat que non pongades, sabiendo que d'esto nos faredes tal servicio e plazer que si Dios quisiere sera honra e pro de nuestra corona e de vos mismos.

Data en el lugar de Fraga, dius nuestro siello secreto, a II dias de abril en el enyo de la natiuidat de Nostre Senyor M CCC LIX. Rex Petrus.

Bernarto de Bernarto mandato regis fecit, per Bernartum de Capraria, consiliarium.

Fuit missa archiepiscopo Cesarauguste, magistro Calatrave, comiti Trastamare, Petro domino de Xerica, Petro de Luna, Iohan Eximeni de Urrea, Iohanni Martini de Luna et aliis capitaneis et frontaleriis deputatis et deputandis in frontariis regni Aragonum.

76

1359, abr, 3. Zaragoza.

Pedro IV prohíbe que los capitanes de Daroca ejerzan competencias jurídicas sobre los habitantes de la villa y sus aldeas.

- ACA, Can., reg. 1381, f. 217.

Petrus et cetera. Nobilibus et dilectis quibuscumque capitaneis in villa et aldeis Daroce per nos deputatis et deputandis, salutem et dilectionem.

Cum secundum forum et rationem aliquis capitaneus in locis capitaneie sibi comisse aliqua iurisdiccione uti non debeat nisi tamen in stipendiis et aliis deputatis ad serviendum in dicta guerra cum alii qui solidum non recipiunt nec ad dictum servicium faciendum deputati existunt iudices ordinarios in quolibet dictorum locorum habeant.

Iamdicto dictum forum sint convenit servare volentes, vobis dicimus et mandamus quantus in dicta villa et aldeis iamdicte capitaneie vobis comisse iurisdiccione aliqua non utamini seu uti presevatis, nisi tamen in dictis stipendiariis et aliis deputatis ut prefertur, nam aliam cum presenti iniungimus gerenti vices gubernatoris nostri generalis in Aragonum, necnon iusticie dicte ville vel eius locum tenenti presentibus et futuris, quod vos alia iurisdiccione uti non permiteant quovismodo nisi in personis superius expressatis quinimo ipsi villa utantur, sicut eis commissis officiis incumbit iuxor forum.

Data Cesarauguste, tercia die aprilis anno a natiuidate Domini M^o CCC^o L^o nono.

77

1359, abr, 25. Barcelona.

Pedro IV solicita a los diputados del General de Aragón que traten de que el brazo de las universidades aporte dinero en lugar de hombres a caballo, a pesar de lo que se estableció en las Cortes de Cariñena.

- ACA, Can., reg. 1383, ff. 17-17v.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey d'Aragon et cetera, al amado e fieles nuestros Johan Lopeç de Sesse, Justicia d'Aragon, cavallero e consellero nuestro, e a Jayme de Roquafort e an Jayme Dez Prats, de casa nuestra, deputados por nos a recibir e distribuir la moneda de los settecientos homnes a cavallo a nos atorgados en cort general del regno d'Aragon celebrada por nos en el lugar de Caranyena por el General del dito regno, en ajuda de la guerra que havemos con el rey de Castiella, salutem et dilectionem.

Visto entre las otras cosas contenidas en los capitales por vos a nos nuevament enviados que no es entencion de los capitales e frontales por nos ordenados en las fronteras d'Aragon de prender homnes a cavallo de las ciudades, villas e villeros del regno, sino el sueldo pora sus companyas, e como segund que nos sabemos el capitol dado en las Cortes de Caranyena por el General del regno, los del regno son tenidos dar homnes a cavallo buenos e suficientes, e no dineros si no querran. Et como la mayor partida e quasi todos los del regno no quieren dar dineros sono homnes a cavallo, e qu'el maestre de Calatrava e don Pedro de Xericha no pendrien homnes a cavallo sino los suyos, e con el sueldo e lo qu'el arcebispe de Çaragoça e los otros frontales demandan a ellos seer feyto vos femos saber que nos por nuestras cartas, las quales vos enviamos con la present, scrivimos rogando a las universidades del regno d'Aragon que en todo caso consientan e fagan que de la part a las ditas universidades pertenescent en los ditos setcientos homnes a cavallo sean dados dineros e no homnes a cavallo.

E otrossi, por nuestras cartas, las quales con las presentes vos enviamos, rogamos a los ditos frontales que en caso que las ditas universidades aquesto no quieran consentir ni fazer, que devan reçebir los homnes a cavallo que las ditas universidades daran, como nos non podamos ni devamos venir contra los capitales por nos prometidos e jurados en la dita cort general, de consentimiento e con jura de toda la dita cort a las ditas universidades.

E por la present mandamos a vos e al feel consellero nuestro Pere Dez Bosch, escrivano de raçion de casa nuestra, que en caso que las ditas universidades a las nuestras rogarias sobre aquesto no querran consentir o obedecer, que los homnes a cavallo que las ditas universidades ofreçran no recibades, si los cavallos e los homnes a cavallo e las armas no son suficientes, proveyendo en tal manera que alguno de las ditas universidades no prenda sueldo en su casa, antes sean enviados los de la una universidat a otros lugares de la frontera, como nos seamos tenidos de darles sueldo en sus casas, sino alla do nos serviran e estaran, segund que nos los ordenaremos.

Data en Barcelona, a XXV^o dias d'abril en el anyo de la natividat de Nostre Senyor M CCC L nou.

Dominus rex mandavit Matheo Adriani.

78

1359, oct, 17. Cervera.

Pedro IV, tras habérselo requerido, exime de hospedar compañías en sus casas a los vecinos de las aldeas de Calatayud.

- ACA, Can., reg. 1163, f. 100.

[Al margen izquierdo XXX solidos barchinonenses]

Nos, Petrus et cetera, attendentes pro parte vestri, Dominici Garcie de Terrerio, Michaelis Petri de Terrerio et Iohannis Petri de Meder, jurisperitorum, vicinorum aldearum Calataiubi et procuratorum ac advocatorum eorundem habitancumque in villa Calataiubi fuisse nobis humiliter supplicatum, ut cum sepe contingat vos pro negociis dictarum aldearum nostram sequi curiam et coram gerenti vices gubernatoris et Iusticia Aragonum, \pluries/ comparere et alia negotia dictarum aldearum diversimode pertractare. Et comes Trastamere, capitaneus noster maior in dicto regno, mandet et ordinet, et vigore ipsius mandati et ordinationis faciat aliquos de familia sua in vestris hospiciis hospitari, in quibus per vos dum pro ipsis tractandis aldearum negociis oportet vos ut premittitur proficisci uxores, filie et filii relinquuntur sitque honestati dissomni, ut vobis absentibus in vestris hospiciis remanentibus in eis uxoribus et filiabus vestris gentes extranee hospitentur dignemur vobis, scilicet hiis de nostri clemencia menditer et rationabiliter providere.

Nos vero vestris supplicationibus benignus inclinati ex casis predictis et etiam que in villa Calataiubi copia hospitorum existit aliisque rationibus ad hoc nostrum animum inducentibus, tenore presentis concedimus vobis quod deinceps vobis presentibus vel absentibus a villa Calataiubi ad recipiendum aliquos hospites in vestris hospiciis compelli per aliquem \negantis/ nisi de familia nostra fuerint casu quo in villa predicta personaliter adessemus, quo casu illos qui per nostrum algutzirium vel alium nostro nomine vobis assignabatur hospites in vestris teneamini hospiciis, prout convenit receptare.

Mandantes per presentes dicto comiti Trastamere ceterisque oficialibus nostris dicte ville, presentibus et futuris, ut ad hospitandum quemquod in vestris hospiciis vos vel vestrum aliquem minime forcient seu compellant, immo presentem nostram concessionem vobis observent inviolabiliter, et non contraveniant quis tam cum nos a predictis vos et vestrum quemlibet ex certa sciencia excusandos duxerimus et totaliter eximendos.

In cuius rei testimonium, presentem feri iussimus nostro sigillo secreto munitam. Data Cervarie, XVII die octobris, anno a nativitate Domini M^o CCC^o L^o IX^o. Per cancellariam.

Iacobus Conesa, ex cameris, protonotario, per Gilbertum de Scintillis et Eximum Sancii, consiliarios.

79

1359, nov, 19. Teruel.

Sancho Sánchez de Fababux, como procurador de Juan Pérez de Camariellas, recibe de Pedro Guillem de Celadas, procurador de la Comunidad de Teruel, 224 sueldos jaqueses, cantidad correspondiente a su sueldo de octubre y noviembre por servir con un caballo aforrado en la frontera.

- ACT, 985. IV-2.2.

Sea conocida cosa a todos homnes como Sancho Sanchez de Fababux, vezino de Sarrion, aldea de la ciudat de Teruel, asin como procurador qui so de Yuan Perez de Camariellas, vezino del dito lugar de Sarrion, con carta de procuracion feyta por Francisco de Sant Delinas, notario de la dita ciudat, XVIII dias andados del mes de noviembre del anno dius scripto, avient poder a las cosas dius scriptas, en el dito nombre atorgo aver hovido e reçebido de vos, Pero Guillem de Celladas, procurador de la universsidat de las aldeas de la dita çiuat, dozientos beynt e quatro sueldos jaceses, por el sueldo que aver e cobrar devia el dito Yuan Perez de los meses de octubre mas cerqua passado e del present mes de noviembre, por hun cavallo afforado con el qual a servido e sirve los ditos meses en la frontera, en el numero de

aquellos xixanta e cinco homnes de cavallo que la dita çiudad e aldeas son tenidos dar al sennor rey en ajuda de la guerra, prout la proferta feyta en la Cortes de Carinniana.

Los quales ditos dozientos XXIII sueldos a el tocaron por el dito cavallo, por los ditos ditos dos meses de aquellos dizesiet mill doçientos e quaranta sueldos jaceses que'l Justicia de Aragon por carta suya, que dada fue en Caragoca, XII dias andados del mes de noviembre, en el anno de la Nativitat de Nuestro Sennor de M CCC^o L IX^o, manda e quiere por los procuradores de la dita ciudad e por vos, seyer pagados a los homnes de cavallo de las ditas ciudad e aldeas, qui han servido e sierven los ditos dos meses, prout en la dita carta largament es contenido, los quales ditos dozientos beyt e quatro sueldos vos a mi diestes e pagasstes de la part tocant a pagar a la dita universitat de qui vos sodes procurador, de los ditos XVII mil CC XL sueldos jaceses, e res no menos en nombre procuratorio prometo e me obligo de façer servir los ditos dos meses complidament al dito Yuan Perez, ali do sera mandado por los regidores de Aragon, o por aquellos qui mandamiento an por los ditos homnes de cavallo. Et si no lo fiziese prometo e me obligo en el dito nonbre de tornar el dito sueldo a vos e a la dita universitat cada que sere requerido, dius obligacion de todos los bienes de aquel de qui so procurador, doquier que sea.

Et so de vos bien pagado en el dito nonbre a mi propria voluntat, renuncio a toda excepçion de non numerata peccunia de frau e d'enganno.

En testimonio de verdat fago vos ne seyer feyto esti present publico albaran de paga de los ditos CCXXIII^o sueldos jaceses, el qual sea a vos e a la dita universitat a siempre valedero, que fue feyto en la dita ciudad, XIX dias andados del mes de noviembre, anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o quinquagessimo nono, presentes testimonios son d'esto Guillem de Bella, vezino de Ruvihuellos, e Serrano Abril, vezino de la ciudad de Teruel.

Signo de mi, Francisco Martinez Guarin, notario publico por actoridat real por toda la tierra e senyoria del sennor rey de Aragon, qui aquesta carta escrivi e cerre.

80

1359, nov, 21. Teruel.

Traslado de una carta del Justicia de Aragón, en la que ordena a la Comunidad de Teruel pagar a los hombres a caballo que aporten para defender el reino.

- ACT, 12. X-5.

Johan Lopez de Sesse, Justicia d'Aragon, et comissario por el sennor rey, deputado a las cossas dius escriptas, a los honrados los procuradores de la ciudad e aldeas de Teruel, salut e honra.

Femos vos saber que Sancho Sanchez de Sadornin et Sancho Ximenez, mandaderos de la dita ciudad e aldeas, nos han restituidos II albaranes de escrivan de raçion de casa del dito sennor, del sueldo de los hombres de cavallo de la dita ciudad e aldeas que han servido en la frontera los meses de octubre passado e de presente mes de noviembre con el, uno de los quales eran devidos cinco mil hueyçientos diez sueldos jaceses, e con el otro onze mil quatrocientos trenta sueldos de la dita moneda, de las quales quantias nos han fechas apochas. Et assi, de part del sennor rey vos dezimos e vos mandamos que las ditas quantias de dineros paguedes encontinent a los hombres de cavallo de la dita ciudad e aldeas que han servido e sierven en los meses sobreditos, porque vos livrando a nos en el rendimiento del vuestro conto la present, nos vos recibremos en conto las ditas quantias de dineros.

En testimonio de la qual cosa, la [roto] fer mandamos, siellada con nuestro siello, dada en Çaragoça, XII^o dias andados del mes de noviembre, en el anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor de M CCC L nono.

[Signo del notario, oscuro]

Signo de Francisco Martínez Guarín, notario, y data del traslado.

81

1360, 21 de enero. Zaragoza.

Pedro Sánchez de Luna, recaudador del brazo de los caballeros de Aragón, recibe de Martín Sánchez de la Peyra, escudero de Pedrola, 99 sueldos jaqueses, parte de lo que éste debía pagar según las condiciones pactadas en las Cortes de Cariñena.

- AHPZ, *Domingo de Tarba*, 1360, ff. 12-12v.

Que yo, Pero Sanchez de Luna, scudero, collidor que so del braco de la cavalleria de los fidalgos de la Junta de Taracona, d'aquel dimer dinero por livra que'l dito braço compartio sobre sus bienes por el sueldo de la part al dito braco tocant en los DCC^{tos} hombres a cavallo del General del regno, atogo haver recebido de vos, Martin Sanchez de la Peyra, scudero, havitant en Pedrola, novanta e nueu sueldos jaceses, los tocantes a vos por la valor de vuestros bienes, de dos compartimentos primero pasados.

Et en testimonio de verdat fago vos ent fer est present publico albara, a todos tiempos valedero.

Feyto fue esto en Çaragoça, XXI dia de janero, anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o sexagesimo.

82

1360, feb, 9. Zaragoza.

El capítulo de la parroquia de San Jaime de Zaragoza designa a los recaudadores de su parte en el subsidio de 10.000 sj que la ciudad ha concedido recientemente al rey. La cantidad correspondiente a la parroquia son 275 sj.

- AHPZ, *Simón de Capiella*, 1360, ff. 67-67v.

Que dia domingo, IX dias de febrero, plegado capitol de los parroquianos de Sant Jayme de la ciudat de Caragoca, en el fossar de la dita iglesia por Domingo Ruyz, corredor publico de redoma de la dita ciudat. Nos, Paschual de Liretas, jurado de la dita parroquia, maestre Johan Vigoros, Garcia Serrano, Johan Sanchez del Mayoral, savio en dreyto, Belenguer de Torrellas, Sancho Lafoz, Pero Buyl, Johan de Bunyach, Valero Ferrer, Miguel Aznar de Sadava, Martin Cardiel, Gil de Longares, don Pascual de Soria, Domingo Romeu, Pero Galbarra e de si todo el dito capitol, esleymos contadores, por fazer el compartimiento de diez mil sueldos que dio la ciudat al senyor rey por present, de los quales toca a la dita parroquia doscientos setanta e cinco sueldos jaceses, [tachado al dito Pascual de Liretas, jurado de la dita parroquia] Sancho Lafoz, Gil de Longares, Berenguer de Torrellas, a Pero Galbarra, \Gonzalvo Ferrer,/ vezinos de la dita parroquia, e asi ensemble con el dito jurado e

stablecieron contadores a recibir los ditos contos de los compartimientos passados a Johan Sanchez del Mayoral, Viciet Decada, a Pero Galbarra e a Miguel Aznarez de Exea, ensemble con el jurado sobre dito; e cullidor del dito compartimiento a Pero Buyl, lo quales comptadores e cullidores, excepto Viciet Decada, juraron sobre la cruz e Sanctos Evangelios.

Testimonios Jayme Savilla e Johan de Araus, habitantes en la dita ciudat.

83

1360, feb, 20. Zaragoza.

Pedro IV transmite a los caballeros e infanzones de Ribagorza y la Comunidad de Teruel las condiciones aprobadas en las últimas Cortes de Zaragoza, sobre el salario de los ochenta hombres a caballo concedido por su brazo.

- ACA, Can., reg. 1383, ff. 155v-156.

Don Pedro et cetera, a los amados todos e qualesquiere cavalleros e infanzones del condado de Ribagorça, salutem et dilectionem.

Como en la cort general d'Aragon que agora celebramos en la ciudat de Çaragoça nos hayan seydos atorgados por el braço de la cavalleria del dito regno LXXX^a homnes a cavallo por espacio de hun mes, a sueldo suyo proprio, por acompañar la nuestra persona en cobrar la ciudat de Taraçona e por pagar el sueldo sobredito e otras misiones e cargas necessarias de la dita cavalleria haya seydo feyto quarto compartimiento entre ellos, por el qual todo cavallero o infançon de qui vale lo suyo C mill sueldos sea tenido pagar C sueldos e d'alli a suso por cada mill sueldos XII dineros; et qui vale lo suyo LXXX^a mill sueldos o d'alli a suso entro a los ditos C mill sueldos, debe pagar LXXX sueldos; et de LX mill sueldos o d'alli a suso entro a los ditos LXXX mill sueldos, ha de pagar LX sueldos; et de qui lo suyo vale XL milia sueldos o d'alli a suso entro a LX mill sueldos, ha pagar XL sueldos; et de qui vale XX mill sueldos o d'aquí a suso, entro a XL mill, ha de pagar XX sueldos; et de qui vale X mil sueldos o d'alli a suso entro a XX mill sueldos, ha a pagar X sueldos; et de qui vale V milia sueldos o d'aquí a suso entro a X mill, ha a apagar VI sueldos; et de qui vale III mil sueldos o d'alli a suso entro a V mill sueldos, ha de pagar III sueldos; et de qui vale mill sueldos entro a III mill sueldos, a pagar II sueldos VI dineros; et el que vale D sueldos entro a los mill sueldos, pague II sueldos; et de qui vale C sueldos entro a D sueldos, pague XVIII dineros; et el que vale de C sueldos a iuso, pague XII dineros.

Por est, a vos e a cada uno de vos dezimos e mandamos que por la extimacion de vuestros bienes feyta, o de los que encara estimados non son fazedera, segunt la manera del primo compartimiento, paguedes, ius pena de la dobla, dentro el mes de março primero vinient, dentro el qual \el sueldo/ de los sobreditos de cavallo con jura debe seyer pagado entregament al amado nuestro Guillem d'Oç, cavallero, collidor deputado en el dito condado, o a qualquiere substituido, del todo aquello que tocara cada uno de vos por el valor de vuestros bienes, segunt la ordinacion de suso scripta, con las restas e penas romanientes a pagar de los tres compartimientos passados, en la manera e forma sobreditas, con las misiones feytas e fazederas por aquesta razon, en tal manera que nuestro servicio no sea retardado ni demenuydo por alguna razon. En otra manera, mandamos por las presentes al procurador, bayle general, justicia e otros oficiales del dito condado e a qualquiere d'ellos o a sus lugares tenientes que vos e vuestros bienes, e cada uno de vos, a fer las ditas pagas desuso especificadas constrengan fuertment e destreyta, presas penyoras en casa e fuera de casa, e vendadas aquellas encontinent, vendiendo encara de los bienes sedientes, si menester sera, con todas las misiones feytas e fazederas como dito es de suso.

Data en Çaragoça, a XX dias de febrero en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LX. Sb Exi.

Iohannes Petri mandato regis fecit, per Iacobum Petri de Casseda, consiliarium.

Similis infrascriptis verbis mutatis:

A los amados todos e qualesquiere cavalleros e infançones de la ciudat de Teruel e aldeas, e de las comarcas d'aquella entro a los limites de los regnos d'Aragon e de Valencia, mudado que respongan del dito sueldo a Rodrigo Alvarez d'Espejo.

84

1360, mar, 30. Borja.

Pedro IV ordena a los comisarios del General para recaudar el servicio concedido por las universidades, en las recientes Cortes de Zaragoza, que, al igual que lo había ordenado tras las Cortes de Cariñena, no les cobren su parte a los vecinos de Aranda de Moncayo, sino que la repartan entre las otras universidades del reino.

- ACA, Can., reg. 1383, f. 163.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey d'Aragon et cetera, a los fieles nuestros Martin de Lorbes, Garcia Perez de Lanaja e Fortunyo de Liso, comissarios por el General del regno d'Aragon, deputedos a recibir todas e a qualesquiere quantias a las universidades del dito regno toquantes por la ajuda d'un mes a nos nuevament atorgada l'otro dia por el \dito/ General en la Cort de Çaragoça, salut e gracia.

Muyto nos maravellamos de vosotros como avedes podido compartir la universidad d'Aranda a pagar lur part en la dita ajuda de un mes, de mil e dozientos de cavallo e quatro mil hombres de pie, e seys mill libras iaccensas, los quales el dito General a nos prometieron en la dita cort, porque sabedes que la dita universidad, por la guerra de Castilla e porque estan en frontera, son destruydas en tanto que apenas hi quieren finquar los moradores como no ayan de que bevir. E la otra vegada nos, havientes sguart d'aquesto, mandamos al Justicia d'Aragon, Jayme de Rochafort e Jayme Des Prats, cullidores por nos deputedos al sueldo de los setecientos hombres de cavallo, los quales en ayuda de la dita guerra nos fueron atorgados en la Cort de Caranyena, que no demandassen nada a la dita universitat d'Aranda, ante lo que les toqueria segunt el compartimento de los ditos setecientos gitassen e compartissen a las otras universidades reales del dito regno, e assi lo fezieron por obra.

Porque vos dexiemos e vos mandamos expressament e de cierta sciencia que los ditos moradores de la dita universitat ni lures bienes a dar e pagar alguna cosa en la contribucion de la \dita/ ajuda no constrengades ni constrenyer fagades por alguna razon. Mandantes con aquesta carta al governador e Justicia d'Aragon e a otros qualesquiere oficiales, porteros e cullidores nuestros de la dita ajuda que la present nuestra provision servando, contra los moradores de las ditas universidad ni bienes d'aquellos execucion alguna non fagan por la dita razon.

Dada en Boria, a XXX dias de março en el anyo de la natiuidat de Nuestro Senyor M CCC LXº. Sb Exi.

Guillermus de Pulcrovicino ex alia iam predicta in qua fueran apponitum mandato Bertrandi de Pinos que tam si aliter laniata.

- ACA, Can., reg. 1383, ff. 164v-165.

85

1360, abr, 8. Zaragoza.

Juan García de Corella recibe de Bernart de Ulcinelles, tesorero del rey, 100 sueldos jaqueses, como enmienda de los daños que ha recibido del infante Fernando y sus compañías.

- AHPZ, *Ramón de Samper*, 1360, f. 45v.

Como yo, Juhan Garçia de Corella, scudero, habitant en Corella, del regno de Navarra, atorgo haver recebido de vos, honrrado micer Bernart d'Ulzinelles, \cavallero,/ consellyero e trasorero del senyor rey d'Aragon, cient sueldos jacqueses, los quales el dito senyor rey manda seer dados por vos a mi, en satisfaccion e enmienda de una tala feyta e dannyos el otro dia dados a mi, dito Juhan Garçia, por el infant don Ferrando, hermano suyo, e sus gentes, con letra suya scripta en paper e sellyada con su siellyo en el dors, data en Caragoca primero dia de abril anno diuso scripto, la qual a vos de present livro.

Et porque yo los ditos cient sueldos de vos he recebido, fago vos end seer feyto est present publico albara, a todos tiempos valedero.

Feyto fue esto en Caragoca, hueyto dias d'abril, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o sexsagesimo.

Testimonios: Domingo Roldan, notario, e Sancho Perez del Castellar, vezinos de la dita ciudat.

86

1360, 12 de mayo. Zaragoza.

Pedro Jordán de Urriés, mayordomo del rey, recibe de los concejos y universidades de Tamarite de Litera y sus aldeas 3.842 sueldos y 2 dineros miaja, parte de lo que les correspondía pagar en lo asignado al brazo de los nobles en las últimas cortes celebradas en Zaragoza, en el subsidio para recuperar Tarazona.

- AHPZ, *Ramón de Samper*, 1360, ff. 72-73v.

Como yo, don Pero Jurdan d'Urries, menor de dias, cavallero, conssellero e mayoromo del senyor rey d'Aragon, atorgo haver recebido de vos, los homnes de los concellos e universidades de Tamarit de Lithera e de sus aldeas, tres mil huycientos quaranta dos sueldos dos dineros miallya \[tachado puyesa]/ jaqueses, romanientes a mi a pagar d'aquellos cinco mil setecientos vint e dos sueldos dineros miallya e puyesa a vos tocantes por las dos partes de dos mil vassallos, a razon de quatro sueldos tres dineros miallya por cada un vassallo, que a vos tocan d'aquellas quantias que por los nobles de Aragon fueron atorgadas al dito senyor rey por la preson de Taraçona, agora nuevament en las cortes celebradas en la ciudat de Caragoca, e los quales diestes e livrastes a mi, por razon del servicio que yo he feyto por vos

con trenta e nueu de cavallyo en la [tachado dita] preson de la dita ciudat de Taraçona, que a mandamiento de los nobles don Pedro d'Exerica e don Pedro de Luna, recibidores diputados e ordenados por el braço de los nobles d'Aragon, con letra d'ellos scripta en paper, cubierta e con los siellos secretos de los ditos don Pedro d'Exerica e don Pedro de Luna, de cera vermella en el dors seada, el tenor de la qual yea a tal:

[Inserto: De nos, don Pedro d'Exerica e don Pedro de Luna, recibidores diputados e ordenados por el braco de los nobles d'Aragon d'aquellas quantias que tocan a los ditos nobles pagar por el ayuda por ellos atorgada al senyor rey por la preson de Taraçona, agora nuevament en las cortes celebradas en la ciudat de Caragoca; a los honrrados justicia, jurados e hombres buenos de los lugares de Biel, Bolea, Pertusa con sus aldeas, e Berbegal con sus aldeas, lugares que son del muyt alto sennor [tachado rey] infant don Martin, e del lugar de Tamarit de Lithera con sus aldeas, que son del muyt noble don Enrich, comte de Trastamara, salut e perellada voluntat a la que cumpla a vuestra honrra.

Sepades que en la concession e ayuda feyta por los ditos senyor infant don Martin e por el dito comte don Enrich, e por el dito braço de los nobles al sennyor rey, por razon de la prision de la ciudat de Taraçona, toca a vos, ditos lugares de Biel, Bolea, Pertusa con sus aldeas, e Bervegal con sus aldeas, lugares del dito senyor infant, por mil vasallos, quatro sueldos e tres dineros miallya por cada un vasallo. Es a saber quatro mil dozientos ve novanta un/ sueldos VIII^o dineros que havedes a pagar por la dita ayuda. Et toca a vos, dito lugar de Tamarit con sus aldeas, las dos partes de dos mil vassallos, a razon de quatro sueldos tres dineros e miallya por cada un vassallo, de los quales ditos dos mil vassallos a vos tocan a pagar \a por/ las ditas dos partes, es a saber cinco mil setecientos vint e dos sueldos dos dineros y mialla puyesa. Porque el residuo que montan los ditos dos mil vasallos restan a pagar a los lugares de Epila e de Ricla, lugares que son del dito conde, e en aquestas dos partes que a vos tocan a pagar, son tenidos pagar qualesquiere christianos, judios e moros que sten en los ditos lugares de Tamarit e sus aldeas, assin biudas como pupillos e hombres e fembras que ganen soldada, ceptado aquellos que no seran vassallos del dito don Enrrich, conte de Trastamera. Pero si non vos cumplen los ditos quatro sueldos tres dineros mialla por cada un vasallo, segund en la dita distribucion feyta a los ditos cinco mil setecientos vint e dos sueldos dos dineros miallya puyesa, ytat \tanto/ a cada un vasallo que cumplades a la quantia sobredita, porque assin la femos cada uno de nosotros, maguera nos ayan ytado por mas vassallos que nos havemos, por tal que la dita quantia sea pagada e el servicio del sennyor rey non cesse.

Porque vos embiamos dezir e mandar, por el poder a nos dado por el dito braço de los ditos nobles en los capitols ordenados en las ditas cortes, que encontinent, toda tarda tirada, respondades de los ditos quatro mil dozientos novanta e un sueldos VIII^o dineros vos, ditos hombres de [tachado Bolea] Biel, Bolea, Pertusa con sus aldeas, e vos, ditos \[tachado homnes de/] Tamarit con sus aldeas de los ditos cinco mil setecientos vin e dos sueldos dos dineros miallya e puyesa, a vos tocantes a pagar por las ditas dos partes de los ditos dos mil vassallos con las misiones feytas e fazederas, al honrrado don Pero Jurdan d'Urries, mayordomo del sennyor rey o a su procurador, el qual por vos ha feyto el dito servicio con trenta e nuef de cavallo, en la dita preson de Taraçona. Et pagado el dito don Pero Jurdan o su procurador, recebit d'ellos apocha de soluto, en la qual de la preson sia feyta mencion.

En otra manera, si ad aquesto erades negligentes o remissos seguir al dito procurador del dito don Pero Jurdan, por la present damos pleno poder que por la part tocant a cada uno de vos, ditos lugares, en las ditas quantias vos pennyoren tantas pennyoras que complan a la dita quantia con las misiones feytas e fazederas e con siet sueldos dineros jaqueses, los quales por cada un dia que el dito procurador fincara en los ditos lugares por cobrar las ditas quantias le tachamos, e las ditas penyoras, feytas aquellas, venda cada solepnidat de fuero tirada entro a tanto que sea entregament satisfeytos e entregado de la dita quantia con las misiones e salario.

Mandantes por la present, firmement e destreyta a todos e cada unos oficiales e subditos del sennyor rey, a los quales las presentes pervendran, que al dito procurador den consellyo, favor e ayuda, toda ora que por el end seran requeridos. Por el tenor de las quales, al dito procurador, con las presentes acomendamos plenerament nuestras vezes.

Dada en la ciutat de Caragoca, dius nuestros siellos secretos, a nueu dias andados del mes d'abril, [tachado anno] en el anno de la Nativitat de Nuestro Senyor mil trezientos sixanta.]

Et porque yo, los ditos tres mil huycientos e quaranta dos sueldos dos dineros miallyia he de vos recebido, fago vos end seer feyto est present publico albara, a todos tiempos valedero, e yes cierto e verdat que aquellos libro a mi por vos, e en nompne vuestro, Guillem Jordan d'Avlas, vezino del dito lugar de Tamarit.

Feyto fue esto en Caragoca, dotze dias de mayo, anno a Nativitate Domini millesimo CCCº sexsagesimo.

Testimonios: los honrrados don Martin d'Ayn, cavallero, e Garçia Gil Tarin, scudero, habitantes en la dita ciutat.

87

1360, may, 21. Zaragoza.

Pedro de Margens, subtesorero del rey, reconoce haber recibido de Otón de Castro, arzobispo de Teruel, y de fray Geraldo Catallada, lugarteniente del castellán de Amposta, como procuradores del brazo eclesiástico del reino de Aragón, 40.668 sueldos jaqueses, en lugar de 47.446 sueldos y 3 dineros barceloneses. Dicha cantidad es lo que corresponde aportar al brazo eclesiástico en los 180.000 sueldos barceloneses concedidos al rey, según la decisión tomada en las Cortes aragonesas celebradas en Zaragoza.

- AHPZ, *Simón de Capiella*, 1360, ff. 180v- 181 v.

Noverint universsi que ego, Petrus de Margens, subthesaurarius domini regis, concedo et per veritate recognosco havisse et recuperasse a vobis, venerabilibus Othone de Castro, archiepiscopo Turolense, et fratre Geraldo Catallada, comendatore Cantavetule et Aliage, locumque tenente castellani Emposte, procuratoribus brachii ecclesiastici regni Aragone, quos habui et recepi a vobis nomine et vice thesaurarii dicti domini regis ac nomine dicti domini regis, et pro eo [tachado traditis per nos nomine nostro] tradios per nos, nomine meo, diverssis personis, quadraginta mille sexcentos sexaginta et octo solidos de vos, dictos, et obulum jacce pro cambio et valore quadraginta septem milium quadrigentorum quadraginta et sex solidorum, trium dinerorum Barchinone, facto cambio de Jacce ad Barchinone ad tres solidos et IIIº dineros pro libra, pro ut valebant comuniter in dicta civitate Cesarauguste tempore confeccionis presentis publici instrumenti, quos quidem quadraginta septem mille et quadrigentos quadraginta sex solidos, tres dineros Barchinone, aserebatis nostro brachio pertinere \de parte ipsi brachio ecclesiastico contingente in/ illis centum octuaginta mille solidos Barchinonenses per curiam generalem pridem per dominum regem in civitate Cesarauguste Aragonensibus celebratam, dicto domino regi mutuatis \in mensse madii presens exillis trecentis [tachado mille] sexaginta mille solidos barchinonenses que vos, dicta curia generalis mutuare promisit dicto domino regi,/ per solvendo mille equites pro defensione regni Aragone.

Et quia dictarum quantitatem modo premissa, a vobis recepi renuncians excepcioni, non mutatem dicte peccunie et doli facio inde vobis fieri presentem apocham perpetuo valiterum.

Que est actum anno, die et loco predictis.

Presentibus testimonibus ad predictad venerabilibus Johanne Sancii, presbitero thesaurario incliti domini infantis Ferdinandi, et Petro de Aviego, habitatore dicte civitatis Cesarauguste.

88

1360, 7 de junio. Zaragoza.

Pedro de Margens, subtesorero del rey, recibe de Otón de Castro, arzobispo de Teruel, y fray Geraldo Çatallada, como procurador del brazo eclesiástico de Aragón, 6.325 sueldos y 9 dineros jaqueses, como cambio del valor de 7.380 sueldos barceloneses. Esta cantidad es parte de los 180.000 sueldos barceloneses concedidos al rey en las cortes celebradas en Zaragoza.

- AHPZ, *Simón de Capiella*, 1360, f. 192.

Quod ego, Petrus de Marginibus, subthesaurarios domini regis, concedo e in veritate regognosco havisse e repisse a venerabilibus Othone de Castro, archebispo Turolense, et freire Geraldo Çatallada, comendatore Cantavetule, locumtenente castellani Emposte, procuratoribus blaschii Ecclesiastici regni Aragone, quos havi e recepi a vobis, nomine e vice thesaurarii domini regis, per manus venerabilis Bernardi de Castro, decani jaccense, sex mille trecentos viginti quinque solidos noven dineros jaccenses, pro cambio et valore septem mill trecentorum octuaginta solidorum Barchinone; facto cambio de Jacca ad Barchinona ad tres solidos et IIII^o dineros jaccenses pro libra, pro ut valebat comuniter in civitate Cesarauguste, tempore confectonis presentis publici instrumenti [*tachado* quos quidem] \quos quidem peccunie quantitatem recepi que tanda sive termine festi Sancti Johanis Babtiste, mensis junii proximo venitur, part videlicet contingentes dicto brachio in,/ de illis centum octuaginta millem solidos barchinonenses per curiam generalem pridem per dominum regen in civitate Cesarauguste Aragone celebratam, dicto domini regi mutuatis pro defensione regni Aragone.

Et quia et cetera.

Quod est actum in dicta civitate Cesarauguste, septima die menssis junii, anno ut supra.

Testimonios huius rei sunt venerabilis fratre Martinus de Alpartil, comendator de Codos, et thesaurarius domini archiepispe Cesarauguste, et Petrus Napalis de Liso, scutifero, dicte civitate Cesarauguste.

89

1360, jul, 1. Zaragoza.

Pascual de Liretas, jurado de la parroquia de San Jaime, recibe de García Serrano y Juan Sánchez del Mayoral, como recaudadores de la parte correspondiente a dicha parroquia en las 9.000 libras jaqueses concedidas al rey por el General de Aragón, 139 sueldos, por el pasado mes de mayo.

- AHPZ, *Simón de Capiella*, 1360, f. 225v.

Que yo, don Paschual de Liretas, parroquiano de la parroquia de Sant Jayme de la ciudat de Caragoca, assi como jurado de la dita parroquia, atorgo haver havido e recebido de vos, García Serrano e Johan Sanchez del Mayoral, \saviros en dreyto, parroquianos de la dita

parroquia,/ assi como cullidores de la primera tanda de compartimento [tachado de las nueu milia] de la part tocant a la dita parroquia de nueu mil livras dineros jaccenses, las cuales el general del regno de Aragon empresto al senyor rey, [tachado de la qual tanda] cient e trenta e nueu sueldos dineros jaccenses, de la tanda sobre dita del mes de mayo primero passado.

Et porque de los ditos cient e trenta \e nueu/ sueldos, assi como jurado, me atorgo de vos seyer bien pagado et cetera.

Feyto ut supra.

Testimonios Domingo Perez Palazin [tachado clerigo] e Domingo el Corral, clerigos habitantes en la dita ciudat.

90

1360, 7 de julio. Zaragoza.

Pedro de Margens, subtesorero del rey, recibe de Otón de Castro y fray Geraldo Catallada, procuradores del brazo eclesiástico del reino de Aragón, 47.446 sueldos y 6 dineros barceloneses, cantidad que corresponde pagar a dicho brazo de los 180.000 sueldos barceloneses concedidos al rey en las Cortes del reino.

- AHPZ, *Simón de Capiella*, 1360, f. 230v.

Que ego, Petrus de Marginibus, subthsaularius domini regis, concedo havisse et numerando recepisse a vobis, venerabilibus Othone de Castro, archiepiscopo Turolii, et fratre Geraldo Catallada, lugartenente castellani Emposte, procuratoribus brachii ecclesiastici, per manus venerabilis Bernardi de Castro, decani Jacce, quadraginta septem mille quadrigentos XL sex solidos, sex dineros barchinonenses, ad cambium trium solidorum trium dinerorum per livra jaccense, pro valore quadraginta milium octigentos quatuordecim solidorum jaccensi, quos dedistis michi, in termino festi San Johannis Bapteste, mensis junii proximo preteriti, de \parte videlizet contingente dicto brachio ecclesiastico in/ illis centum octuaginta mille solidis barchinonenses, per curiam generalem pridem per dominum regem.

91

1360, 8 de julio. Zaragoza.

Pedro de Margens, subtesorero del rey, recibe de Otón de Castro y fray Geraldo Catallada, como procuradores del brazo eclesiástico del reino de Aragón, 34.465 sueldos y 6 dineros jaqueses, equivalentes a 40.066 sueldos y 3 dineros barceloneses, de los 47.446 sueldos y 3 dineros barceloneses que dicho brazo debía aportar, dentro de los 180.000 sueldos barceloneses que fueron concedidos al rey en las Cortes aragonesas de Zaragoza, para la defensa del reino de Aragón.

- AHPZ, *Simón de Capiella*, 1360, ff. 231-231v.

Que ego, Petrus de Marginibus, subthesaurarius domini regis, concedo et in veritate recognosco havisse et recepisse a vobis, venerabilis Othone de Castro, archiepiscopo Turolense, et fratre Geraldo Catallada, comendatore Cantavetule et Aliage locumque tenenti castellani Emposte, procuratoribus brachii ecclesiastici regni Aragone, quos havui et recepi a vobis, nomine et vice thesaurarii dicti domini regis ac nomine dicti domini regis, \et/ pro eo, per manus venerabilis dompnum Bernardi de Castro, decani Jacce [*tachado* et vicalis de la cava] et vicalis de la cavalleria judei Cesarauguste, triginta quatuor mille quadrigentos sexaginta et quinque solidos sex dineros jaccenses, pro cambio et valore quadraginta milium sexaginta sex solidorum trium [*tachado* dinerorum] dinerorum Barchinonenses \facto cambio de Jaccenses ad Barchinonenses ad rationem trium solidos et trium dinerorum Jaccenses pro libra Jaccense/ michi, nomine quo supra, restantium ad solvendum ex illis quadraginta septem mille quadrigentis quadraginta sex solidos tribus dineros Barchinonenses brachio ecclesiastico predicto contingentibus \in festa beati Johannis Bapstite, mensis junii proximo primer,/ in illis centum octuaginta mille solidos barchinonenses dicto domino regi restantibus ad solvendum, ex illis trecentis sexaginta mille solidis Barchinonenses quos generale regni Aragone dicto domino regi mutuare promisere, in auxilio defensionis regni Aragone in curia pridem Aragonem, Cesarauguste celebrata; \quos solvistis michi campi mesibus junei proximo preteriti, qui in mensse presente./

Et quia dictam pecunie quantitatem a vobis habui et recepi, ideo renunciando exceptum non mutuare peccunie et doli, [*tachado* ideo] facio vobis presente apocham perpetuo valituram.

Que est actum in dicta civitate Cesarauguste, die octava julii, anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o sexagesimo.

Testes huius rei sunt venerables Jacobus de Rocaforte, civis Barchinone, et frater Albertus de Juga, comendador de Valdecona, ordinis Hospitalis San Johannis Jherosolimitani.

92

1360, jul, 17. Zaragoza.

Bernardo de Castro, recaudador de la parte asignada al brazo eclesiástico en el subsidio de 360.000 sueldos jaqueses, concedidos al rey en las Cortes aragonesas de Zaragoza, recibe de fray Martín de Alpartil, como tesorero de don Lope, arzobispo de Zaragoza, 17.262 sueldos y 6 dineros jaqueses (equivalentes a 20.101 sueldos y 6 dineros reales). Esta cantidad es la que debe aportar el arzobispo, según se había decidido en las Cortes.

- AHPZ, *Simón de Capiella*, 1360, ff. 242v-243.

Noverint universsi que ego, Bernardus de Castro, decanus ecclesie Jacce, collector partis contingentis brachio ecclesiastico regni Aragone, de subsidio seu acomodatione [*tachado* facta] trecentorum sexaginta mille solidorum dinerorum regalium factam per Generale regni Aragone, \pridem domini regi,/ pro defensione regni Aragone, in curia ultimo per dictum dominum regem in civitate Cesarauguste celebrata, confiteor et in veritate recognosco me havisse et recepisse a vobis, venerabili et religioso viro domino fratre Martino de Alpartil, canonico Jerosolimitano, thesaurario [*tachado* domini] \reverendissimi in Christo patris et domni domini Luppi, miseracione divinam/ Cesarauguste archiepiscopi, quos michi exsolvistis, nomine et vice dicti domini archiepiscopi et pro eo, decem et septem mille ducentos sexaginta duos solidos sex dineros et obulum dinerorum Jaccenses, in valore et sumam viginte mille centum et unum solidorum sex dinerorum regalium, de \tota/ parte contingente dictum dominum Cesarauguste archiepiscopum, in acomodatione seu subsidio quantitatis predictae, \dicto anno

regi/ per dictum Generale \dicti/ reni Aragone in dicta curia facte seu concessa, \facto cambio de [tachado Barch] regalibus ad Jaccenses diverssis partis./

Et quia [tachado de dineris] dictam quantitatem peccunie de tota parte [tachado nos] dictum dominum Cesarauguste archiepiscopum, in subsidio seu acomodatione predicta contingente a vobis, realiter et numerando, havui et recepi; ideo renunciatis excepcioni non numerate dicte peccunie et doli [tachado ideo] facio inde dicto domino archiepiscopo et vobis fieri, per notarium infrascriptum, presentem apocham solucionis et quitationis, perpetuo valituram.

Quod est actum, in dicta civitate Cesarauguste, die XVII julii, anno ut supra.

Testimonios huius rei sunt Francischus de Aguilone, rector ecclesie de Villafermosa, et Jacobus Vigorosii, notarius generalis, dicte civitatis Cesarauguste habitatori.

93

1360, jul, 17. Zaragoza.

Bernardo de Castro, recaudador de la parte asignada al brazo eclesiástico en el subsidio de 360.000 sueldos jaqueses, concedidos al rey en las Cortes aragonesas de Zaragoza, recibe de fray Martín de Algaraví, prior del Santo Sepulcro de Jerusalén en Zaragoza, 2.130 sueldos y 7 dineros jaqueses (equivalentes a 2.407 sueldos y 6 dineros reales). Esta cantidad es la que debe aportar dicho priorato, según se había decidido en las Cortes.

- AHPZ, *Simón de Capiella*, 1360, ff. 243v-244.

Noverint universsi que ego, Bernardus de Castro, decanus ecclesie Jacce, [tachado contede et p] collector partis contingentis brachio ecclesiastico regni Aragone de subsidio, seu acomodatione, trecentorum sexaginta mille solidorum dinerorum regalem, facta per Generale regni Aragone \domino regi,/ pro defensione regni Aragone, in curia ultimo per \dictum/ dominum regem Aragonensibus celebrata in civitate Cesarauguste, confiteor et in veritate recognosco me havisse et numerando recepisse a vobis, venerabili et religioso \domno dominico/ fratre Martin de Algaravi, priore Sancti Sepulcri Jherosolimitani in Aragonia, duos mille centum triginta solidos septem dineros jaccenses, in valore et sumam duorum mille quadrigentorum septem solidorum sex dinerorum regalium, facto cambio de regalibus ad Jacce diverssis preciiis contingentium vos, et dictum prioratum vestrum, in dictis trecentis sexaginta mille solidis regalium acomodacionis, seu subsidii, predicti, secundum distributionem brachii ecclesiastici inde facta.

Et quiam dictam quantitatem peccunie de tota parte vos, et prioratum vestrum, in predictis contingente, per manus venerabilis et religiosi fratris Martini de Alpartil, canonici Jherosolimitani, comendatoris de Codos ac thesaurarii domini Cesarauguste archiepiscopi, pro vobis et nomine ac vice vestri, numerando habui et recepi, ideo renunciatis omni excepcioni, non numerate dicte peccunie et doli, facio inde vobis fieri presentem apocham solucionis et quantitationis, per notarium infrascriptum, perpetuo valituram.

Quod est actum ut supra.

Testimonios qui supra. [Testimonios huius rei sunt Francischus de Aguilone, rector ecclesie de Villafermosa, et Jacobus Vigorosii, notarius generalis, dicte civitatis Cesarauguste habitatori.]

94

1360, sep, 1. Zaragoza.

Gonzalo Martínez de Moriello, comisario del arzobispo de Zaragoza, recibe de los vecinos de Fuentespalda 916 sueldos jaqueses, su parte en el salario de los 1.000 hombres a caballo levantados en el reino, por los pasados meses de julio y agosto.

- AMF, Secc. 0, per. 31.

Sean todos que yo, Gonçalo Martinez de Moriello, sacristan, en la iglesia de Santa Maria la Mayor de Çaragoça, comissario por el senyor arcevispe de Çaragoça a las cosas dius scriptas deputado, atorgo haver havido e recebido de vos, los homnes del lugar de Fuentespalda, 916 sueldos dineros jaqueses, que dar e pagar deviades por dozientos vint e nueu vasallos e por la part a vos tocant en el sueldo de los mil homnes a cavallo atorgados al senyor rey por el General del regno singularment en ayuda de la guerra de Castiella, por los meses de julio e agosto primero passados, contando por cada un vasallo dos sueldos por mes. Et los quales nueveçientos et setze sueldos fueron a mi livrados por Pero Roiç de Baztan, scudero.

En testimonio de verdat quiero que vos en sia feyto el present publico albaran a siempre valedero.

Feyto fue esto en Çaragoça, el primer dia de setiembre, anno a Nativitate Domini millesimo CCCº sexagesimo. Presentes testimonios d'aquesto Ramon d'Alacon, clerigo, e Johan Martinez d'Aguilon, habitantes en Çaragoça.

Sig[signo]no de mi, Bertholomeu Arnalt, notario publico de la çudat de Çaragoça, qui a las ditas cosas present fue e aquesto screvir fiz.

95

1360, sep, 4. Zaragoza.

Fray Martín de Lihori, comendador de las baillías de Mallén y de Noviellas, contrata a Martín de la Cambra, balletero, a Blas Navarro, lancero, a Lope de Garasa y Domingo Mancebo, ballesteros, a Domingo Calvo y a Juan de Valencia, lanceros, para que acudan a la defensa de dichos lugares durante un mes.

- AHPZ, *Ramón de Samper*, 1360, ff. 127-127v.

Como yo, Martin de la Cambra, balletero, Blas Navarro, lancero, Lop de Garassa, Domingo Mancebo, ballesteros, Domingo Calvo, Juhan de Valencia, lanceros, habitantes en la ciudat de Çaragoça, prometemos, convenimos e nos obligamos a vos, honrrado religioso don fray Ferrer Darenny, lugartenient de comendador en el lugar de Noviellas, por el honrrado religioso don fray Martin de Lihori, comendador de las baylias de Mallen e de Noviellyas, de servir vos bien e lealment en el castiello e villa del dito lugar la defender aquellos por todo nuestro poder/ bien e lealment como conviene, de dia e de nueyt, de huey que la present carta yes feyta entro a un mes, de trenta dias primeros vinientes siguientes, e continuament complidos. En tal manera e condicion que vos dedes e paguedes a nos, ditos ballesteros, doble sueldos e a nos, ditos lanceros, dezehueyto dineros en cada un dia todo el dito mes.

Et vos dando e pagando a nos el dito sueldo en cada un dia, en el dito lugar, prometemos vos servir bien e lealment, como [roto] no partir de vuestro servicio e castiello e villa del dito lugar, por [roto] manera o razon, si no era en caso do vos no nos quisiessedes pagar el dito nuestro sueldo e con albaran e licencia vuestra. Et si lo faziamos, que siamos [roto] traydores, segund fuero d'Aragon, e bares (sic) a costumpne de Cataluenya. Et el sennyor rey d'Aragon o sus oficiales puedan judgar e condepnar a qualquiere de nos, qui delinquira o peccado havra, a muert o estema de miembros, segund que a la su merce bien visto sera.

Et res no menos, juramos ad nos la cruz e los sanctos quatro Evangelios de nuestro sennyor Dios, ante nos e cada uno de nos puestos, e por nos e cada uno de nos manualment tocados, a tener, complir e observar todas e cada unas cosas de part de suso contenidas; et restituir e emendar a vos, dito lugartenient de comendador, o a qui vos queredes, todas e cada unas misiones e dannyos que por ocasion o razon de las sobreditas cosas ius conviniessse fazer e sustener, de las quales seades creydo por vuestra simple palabra, ningun otro linatge de provacion requerido, dius obligacion de nuestras personas e de cada uno de nos e de todos nuestros bienes, e de cada uno de nos, mobles e seyentes, havidos e por haver en todo lugar.

Et renunciamos dia d'acuerdo e X dias pora cartas cerrar. Et a mayor firmeza e seguridat yo, dito Martin de la Cambra, firmo e [tachado so] fiannca me establezco por todos los sobreditos, dius la obligacion sobredita. Et yo, dito don fray Ferrer Darenny, a vos, ditos Martin de la Cambra, Blas Navarro, Lop Garassa, Domingo Mancebo, Domingo Calvo e Juhan de Valencia, a servicio del castiello e villa del dito lugar e a defenssion d'aquela entro por el dito mes. Et prometo vos dar el dito sueldo en cada un dia en el dito lugar, como dito yes, et si no lo fazia e por la dita razon misiones vos convenrra fazer todas aquellas, vos prometo satisfacer e emendar e, dius obligacion de todos los bienes de la dita tierra.

[Tachado quatro] Feyto fue esto en Çaragoça, quatro dias de setiembre, anno quo supra.

Testimonios: Domingo Sthevan d'Almacan, vezino de Çaragoça, e Juhan de Taraçona, vezino de Grisen.

96

1360, oct, 12. Barcelona.

Pedro IV ordena a Miguel de Gurrea, alguacil, investigar los crímenes cometidos por las compañías de Pedro Fernández de Velasco en Alarba y castigar a los culpables.

- ACA, Can., reg. 1383, ff. 223-223v.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey d'Aragon et cetera, al amado concellero nuestro Miguel de Gurrea, cavallero, algutzirio del conte de Trestamara, salutem et dilectionem.

Femos vos a saber que agora nuevament havemos entendido que un dia del mes de setembre mas cerca passado, Roy Diaz, Ferran Xanxo Calderon, Martin Alfonso d'Angul, Roy Ferrandez, Johan de Saranuella, Diago Ferrandez e Ali, moro, e otras companyas de cavallo et de pie de Pero Ferrandez de Valesco, armados de diverses armas, con otros complices e sequaces luros, hostilment fueron al lugar de Alharva, aldea de Calatayud, e usando de publica força e assin como enemigos, çercaron al dito lugar e aquello fuertment invaderon, combatieron e crebantaron, por entrar por força en el dito lugar. E non pudiendo la ora entrar en el dito lugar, viniendosse Domingo Franchon, vesino del dito lugar, de su pieza, que havia ydo a lavar, firieron, crebantaron e mataron, cerca las puertas del dito lugar, al dito Domingo Franquo. E no contentos d'esto ferieron, crabentaron e mataron a Johan Valero e a Maria, muger del dito interfecto, \e a Pascala, muger de Yuanyes Domingo/ e a Paschala, muller de Domingo Just,

vezinos del dito lugar, los quales trobaron fuera del dito lugar, que havian ido a lures lavores, a los quales firieron de muchos e diversos golpes en lures personas a effusion de sangre, por occasion de los quales ditos golpes stan algunos de los ditos a puncto de muert, e algunos de suyos inutiles de sus miembros.

E a otra part, prendieron e con si presos levaron a Pero Just, jurado del dito lugar, e a Yvanyes de Matha e a Domingo Rovio, e a Domingo Mellor, pastor, vecinos del dito lugar. E a otra part robaron, furtaron e con si levaron dos bestias mulares del dito Ruvio, la una de las quales era de pelo morziello e la otra de pelo pardo, valientes seihcientos sueldos jaceses et mas, ve CCL cabeças e mas de ganado menudo lanar e cabrio, valentes dos mill sueldos jaceses e mas/.

E con los ditos homnes presos, bestiars e ganado, se receptaron en lo lugar de Marota de Xiloca, aldea de Calatayud, e en poder del dito Pero Ferrandez de Valasco, con el qual stavan e stan a su servicio, e comen e bevan, segunt que nos ha seydo dado a entender, continuent en su casa, sines que los homnes del dito lugar, qui assi por ellos sin razon han seydo dampnificados, non puedan alcançar justicia nin punicion alguna no senda feyta.

E como las ditas cosas, si veras son, sean de muy mal eximpro, e tornen en grant menosprecio de la nuestra correccion, e non devan passar sin punicion, por aquesto vos dezimos e comendamos que do quiere que los ditos malfaytores trobaredes, aquellos prendades, e avida clara informacion de las cosas sobreditas, todos aquellos que en las ditas cosas trobaredes seer culpables en tal manera ponescades, diziendo d'aquellos, si lo meressen, justicia corporal, e otrament proceidedes sobre las ditas cosas segunt que de fur e de razon sera fazedero, que los ditos malfeytores haian aquella pena que merescan, la qual torna a otros en exemplo.

E nos, con las presentes, mandamos al alt infant don Ferrando, caro ermano e general governador nuestro, e al noble don Enrich, conte de Trastamara, e a otros qualesquiera oficiales e subditos nuestros, que sobre las ditas cosas por nos a vos comendadas, e por exeguir aquellas, vos den companyas de cavallo e de pie, aquellas que manaster havredes. E otrament vos den consello, favor e ajuda cada vegada e assin como por vos ne seran requeridos. E nos, sobre todas e cada unas d'aquellas ditas cosas comendamos vos con la present plenariament nuestras vetzes.

Data en Barchinona, a XII dies d'octubre en el anyo de la natiuidat de Nostre Senyor M CCC LX. Visa Roderico.

Franciscus Dez Gual mandato regis fecit, per Geraldum de Palacio, consiliarium et protonotarium.

97

1360, oct, 17. Barcelona.

Pedro IV comunica a los comisarios para recibir el subsidio otorgado en las Cortes de Zaragoza que ha rebajado la parte correspondiente a las aldeas de Teruel a cuarenta hombres a caballo, dos partes armados y la tercera aforrados y que les ha otorgado otras medidas de gracia, a causa de su despoblación.

- ACA, Can., reg. 1383, ff. 225v-226.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey d'Aragon, de Valencia, de Mallorquas, de Cerdennya et de Corcega, et conte de Barchinona, de Rossellon et de Cerdannya, a los fieles nuestros los comissarios por nos assignados et ordenados o substituidos d'aquellos a recibir et

distribuir los dineros del subsidio que nos fazen los del regno d'Aragon o singulares d'aquell en la guerra que havemos con el rey de Castiella, a los quales las presentes pervendran, salut e gracia.

Sabet que nos, haviendo esguart a las grandes et innumerables misiones, profertas et donos que la ciudat de Teruel et aldeas d'aquella ha convenido et de present conviene sostener por nuestro servicio et por razon de la dita guerra, assimismo considerado el numero de los homnes que en la ciudat et aldeas de Teruel solian habitar antes de la dita guerra et los que agora hi habitan, qui son muy diminuydos, en tanto que no podrian sostener ni portar mas adelant las misiones et cargas sobreditas, antes a muytos de los quey son fincados convenria desemparar la dita ciudat et aldeas, si por nos non les era proveydo de remedio covinient; por esto, a rogarias et gran instancia a nos feyta por la alta donna Elionor, muller nuestra muy cara, a la qual la dita ciudat et aldeas son assignadas por canbra, et a suppllicacion a nos humilment feyta por los fieles nuestros Bernat Ortiz, de la ciudat de Teruel, et d'Eximen Lopez de Santa Cruz, savio de las aldeas de la dita ciudat, mensageros a nos por esta razon enviados, havemos tachado que de la data de la present adelant, de mientre que la present proferta et dono durara, pague la dita ciudat tanto quanto et assin como pagan los habitantes de la villa de Calatayud et no mas. E los de las aldeas de la ciudat de Teruel que paguen assin mismo d'aquí adelant durant la dita proferta el sueldo de quaranta homnes de cavallo, las dos partes armados et la una part alforrados, la qual tachacion queremos que seya servada a ellos et en alguna cosa non derogada, segunt que de suso largament es contenido, revocadas qualesquiere provisiones contra la present feytas, como assi lo queramos et con la present, de cierta sciencia, lo hayamos provedido.

Mandando con aquesta misma a vosotros et a cada uno de vos que recibades en conto aquesti anyo present a las aldeas de la dita ciudat XXX^M sueldos iaceses, los quales pagaron a la alta donna Alionor, muller nuestra muy cara d'aquellos LX mille sueldos que ella havia assignados sobre las ditas aldeas, como nos con otra nuestra letra assin lo prometimos. E aquesto complit et exseguit si cobdiades a nos servir et la nuestra yra esquivar, no esperando otro mandamiento nuestro. En otra manera, si alguna cosa en contrario queriades o assayavades fazer, mandamos al portant vezes de governador general et al Justicia d'Aragon que non lo consientan, antes esti nuestro mandamiento et provission fagan en todas guisas observar.

Data en Barchinona, a XVII dias de octubre en el anyo de la nativitat de Nuestro Senyor M CCC LX. Per cancellarium.

Dominus rex mandavit mihi, Iacobo Conesa, vidit enim dominus rex. Idem.

98

1360, nov, 22. Barcelona.

Pedro IV ordena a Jaime de Rocafort y a Domingo López Sarnés, encargados de recaudar y distribuir el subsidio para pagar el sueldo al ejército del reino, que no exijan en Teruel y sus aldeas más cantidad que la correspondiente al sueldo de 92 hombres a caballo y medio.

- ACA, Can., reg. 1383, ff. 234-235.

En Pere et cetera, als feels nostres en Jacme de Rochafort e Domingo Lopez Sarnes, e altres comissaris diputats a fer les demandes en Arago per raho de la guerra que es ntre nos e el rey de Castella, e destribuir la moneda avedora de les dites demandes e aiudes, salutem et gratiam.

Cum nos demanets als prohombres de la ciutat e aldees de Terol e us efforcets haver dels CVI homens a cavall, poc mes o menys, per raho de la proferta que per ells es estada a nos feta, ço es de pagar e contribuir en mill homens a cavall pro rata de ço qu'ells en tocaria segons la proferta \feta/ en Carinyena de DCC homens a cavall, ja sia qu'els dits CVI homens nols hi toch nils pertangan de pagar, e nos volens en aço provehir segons raho e justicia, haiam fet regonexer examinar en nostre consell qui nombre de homens a cavall pertanya de pagar les dites ciutats e aldees en la dita proferta de mill homens a cavall, e haiam atrobat per just conte e verdader que segons la proferta dels dits DCC homens a cavall feta en Carinyena, en la qual ells pagavan LXV homens a cavall, los pertany ara de pagar XCII homens a cavall e mig.

Per ço, dehim vos e us manam expressament e de certa sciencia, que no contrastantes quals sevol letres e provisions fetes en contrari, vos demanets e haiats de les dites ciutat e aldees los dits XCII homes a cavall e miger e no mes avant. Et si ultra lo dit nombre los havrets demanat e haut del primer dia de maig prop passat a ença, volem que aytant com sia de mes avant lus reebets en compte en les primeres pagues esdevenidores. E no res menys, volem que prenats en compte a la universitat de les aldees LX mill solidos iaceses que deven donar a la alta dona Alionor, reyna d'Arago, companyona nostra molt cara, per raho de concessio a ella feta per la universitat de les dites aldees e demanda que a ells fo feta per la dita reyna, a la qual son tenguts per atorgament per nos a la dita reyna fet de la dita ciutat e aldees, ab demande rendes e altres drets per \cambra/ sua, segons que per altres letres apar, dels quals LX mill sueldos prenats en compte la meytat en aquest any primer e l'altra meytat en l'any seguent, per aytal forma que en cascun mes lus reebats en compte de ço que dar deven per lo dit sou II^M D sueldos jaceses, començant a aço del primer dia del mes de maig prop passat a avant per lo dit temps de II anys, e aquests II^M D sueldos per cascun mes volem qu'els prenats en compte en los primeres pagues que us deven fer del dit primer dia de maig tro al present dia, e aquesta nuestra provisio e no neguna altra, quant aquest fet, volem esser servada, com aquesta sia feta de certa sciencia e consultament.

Data en Barchinona lo primer dia de deembre, anno a nativitate Domini M^o CCC^o sexagesimo. Per cancellarium.

Iacobus Conesa mandato regis fecit, per thesaurarius domine rege per subthesaurarius domini regis.

99

1360, dic, 3. Zaragoza.

Pedro de Flandes, portero del infante Fernando, recibe de Pedro Larraz parte del dinero que deben aportar los señoríos del infante en Aragón para pagar al ejército del reino.

- AHPZ, *Domingo de Tarba*, 1360, ff. 146v-147v.

Queyo, Pero de Flandres, portero que so del \alto/ sennyor infant don Ferrando e comissario que so a las cosas de yuso scriptas, deputado por los honrrados don Domingo Lopez Sarnes e don Jayme Rocafort, de consello del sennyor rey, comisarios por el dito sennyor rey deputados a recibir et distribuir el sueldo de los mil de cavallo que por el General del regno al \dito/ senyor rey fueron atorgados en ayuda de la guerra, segunt que de la dita comission feyta a mi mas largament parece, por carta de comission feyta a mi por los ditos comissarios en paper escripta e sellada en el dorso con los siellos de entramos los ditos comisarios, el tenor de la qual es a tal:

Domingo Lopez Sarnes e Jayme Rocaffor, de consello del sennyor rey e comissarios por el dito sennyor rey deputados, con carta de comission suya, la qual fue dada en Caragoca, VII dias del mes de julio mas cerca pasado, en el anyno de yuso scripto, es a saber a cullir e distribuir la peccunia del sueldo de los mill homnes a cavallo que por el General del regno d'Aragon fueron atorgados al dito sennyor rey, por tiempo de dos anynos, en ayuda de la guerra de Castiella, a los honrados Garcia de Parella e Pero de Flandes, porteros del sennyor inffant don Ferrando, marques de Tortosa, e a qualquiere d'ellos por si, salut e honrra.

Como los vasallos de los lugares que'l noble don Pedro d'Exerica ha dentro del regno d'Aragon sean tenidos de dar e pagar a nos diversas quantias de dineros, que montan dos mil CCC sueldos jaceses, por la part tocant a ellos en el sueldo que los ricos homnes del regno d'Aragon al dito sennyor rey atorgaron, a la racon de setecientos homnes a cavallo, por tiempo de dos anynos, es a saber por los meses de julio, agosto e setiembre pasados, e d'octubre present, por aquesto, de part del sennyor rey vos decimos e mandamos que, encontinent, tantas pendras ayades de los homnes de los ditos lugares e aquellas vendades que basten a la dita quantia con vuestro salario, a racon de siet sueldos jaceses por cada dia andado, estando e tornando, e otras messiones que vos convenrra facer por la dita racon, e dius con tenore des las firmat apochar, en las cuales de la present sea feyta mencion especial.

Mandantes de part del dito sennyor rey a vos, sobrejuncteros del sennyor rey, a sus lugarestenientes e a oros qualesquiere suyos oficiales, que sobre las ditas cosas vos den favor, consello e ayuda, quantas vegadas por vos requeridos seran. Nos empero a vos sobre las ditas cosas acomandamos todas nuestras veces plenerament con la present.

Data en Caragoca, a dos dias d'octubre, en el anyno de la Nativitat de Nuestro Sennyor mil CCC LXº.

En el nompne antedito atorgo haver recebido de vos, don Pero Laraz, savio en dreyto, procurador que sodes del dito noble don Pedro, sennyor d'Exerica, setecientos sueldos jaceses, los cuales son los trecientos sueldos del lugar de Pradiella, e los otros CC sueldos del lugar de Maria, e los CC sueldos del lugar de Placienca, los cuales setecientos sueldos son de la sobredita quantia del dito sueldo e de los ditos meses.

Et en testimonio de verdat fago vos ent fer est present publico albara, a todos tiempos valedero.

Feyto fue esto en Caragoca, tres dias de diciembre, anno Nativitate Domini millesimo CCCºº LXº.

Testimoios Marcho d'Artieda, notario, e Pascual de Sarasa, vezinos de la dita ciudat.

100

1361, 14 de enero. Zaragoza.

Reunión de los parroquianos de San Jaime de Zaragoza para designar a los recaudadores de los compartimentos asignados a la parroquia para pagar al ejército, por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1361.

- AHPZ, *Simón de Capiella*, 1361, ff. 10v-11v.

Que cridado capitol de los parroquianos de la parroquia de Sant [tachado Johann el Viello] Jaymme de la çudat de Çaragoça, en la iglesia sobre dita de Sant Jayme, por Domingo Ruyz, corredor publico de redoma de la dita çudat; nos, Johann de la Foz, jurado de la dita parroquia, don maestre Johann Vigores, don Johann Sanchez del Mayoral, don Pascual de

Biretas, don Garcia Serrano, don Vicent Dierada, Arnalt de Blaya, Pero Galbara, Pero Martinez de Burgos, Domingo Canales, Goncalbo Canales, Pero Rocellar, Domingo Romeu de Rocellar, Jayme Vicent, Goncalbo Ferrer e Pero Buyl.

Et de si todo el dito capitol deputamos e constituimos cullidores de los compatimientos del cavallage tocant a la dita parroquia, en los meses de janero present, de febrero, de março e de abril primeros vinientes, yes a saber del present mes de janero a Goncalbo Ferrer, del mes de febrero a Miguel Aznarez de Sadava, por el mes de março a Gil de Longares e del mes de abril a Domingo Romeu de Rocellar, vezinos e parroquianos de la dita parroquia; dando a ellos e a qual quiere de ellos pleno, livre e franco poder de demandar, plegar e cullir los ditos compartimientos, \tocantes a la dita parroquia por razon del dito cavallage,/ en los ditos meses, segunt de suso dito es, et costrenyer los vezinos e parroquianos de la dita parroquia a pagar aquellos sacando pennyoras, con sayon del çalmedina, segunt costumnado yes fazer en la dita çiuat et cetera.

Prometientes haver por firme et cetera, dius obligacion de los bins de la dita parroquia, \e Miguel Aznarez de Sadava, sobre dito, dixo que en quanto a el deputava collidor que no hi consintia./

Feyto fue esto en la dita çiuat, quatorze dias de janero, anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o LX^o primero.

Testimonios Johann de Marteles el joven, savio en dreyto, e Martin de Sessa, habitantes en la dita çiuat.

101

1361, ene, 20. Zaragoza.

Ramón d'Aren, capitán de los 25 hombres a caballo que el castellán de Amposta tiene en la frontera de Tarazona, recibe de Vidal de la Caballería, recaudador por la orden del Hospital, el salario de los 25 hasta el pasado mes de diciembre.

- AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1361 (I), ff 63-63v.

Como yo, Ramon d'Aren, escudero habitante en Aren, capitan de los XXV homnes a cavallyo que el sennyor castellyan e la tierra de la castellania tenia en la stabida de Taraçona, atorgo aver avido e recebido de vos, don Vidal de la Cavalleria, jodio de la dita çiuat, collidor e receptor del sueldo de los homnes a cavallyo tocantes al Espital en el regno d'Aragon, todo el sueldo de los ditos vint cinco homes a cavallyo del mes de deziembre mas cerca passado, et todo el sueldo del tiempo passado del tiempo de que yo so seydo cappitan entro entra al dito mes de deziembre.

Et porque del dito sueldo de los ditos XXV homnes so bien pagado, fago vos end fer aquest present e publico albara, a todos tiempos [valadero]. Empero, aquest se compliet de quales quiere otros albaranes feytos de la quantia de \dito sueldo/ entro al present dia.

Presentes testimonios el honrado don Ferrer d'Aren e Jehuda Royhuelo, jodio habitant en la dita çiuat, feyto fue esto en Çaragoça, a XX dias del mes de janero anno a Nativitate Domini M^o CCC^o LX^o primo.

102

1361, feb, 25. Lérida.

Pedro IV ordena a Arnalt Codina, lugarteniente de escribano de ración, hacer restituir los bienes robados a Pedro de Manyas, portero, por hombres del conde de Trastámara, y reducir de los salarios de éstos el dinero que le quitaron.

- ACA, Can., reg. 1174, ff. 48v-49.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Petrus et cetera, fidei nostro Arnaldo Codina, locum tenenti scriptoris porcionis domus nostre in regno Aragonie, salutem et gratiam.

Quia ut perpendimus relatione fidelis portarii domus nostre Petri de Manyas, ipso Petro, \his diebus/ veniente de villa Calataiubi apud Cesaraugustam cum aliquibus peccunie quantitibus, tam nostris quam suis, quas habuerunt a probis hominibus aldearum Calataiubi pretextu comisionis quam ei fecerunt fidelis de consilio nostro Dominicus Luppi Sarnes et Iacobus de Rochafort, comisarii per nos deputati super ministracione solidi regni Aragonum, Petrus Alfonsi, antonius Martini de Villarreal, Iohanes Ferdinandi de Canyamares, Egidius Ferdinandi, Iohanes Gondisalvi, Luppus Ferdinandi de Toledo, Ferdinandus Roderici, Paschasius Didaci de Villaregali, Ferdinandus Didaci, Gomecius de Arias, Martinus Sancii, Alfonsus Ferdinandi, Petrus de Portugalia, Iohannes Ferdinandi de Camora, Alfonso de Portugalia, Luppus Ferdinandi de Monteregeali et Iohannes de Fariza, ac quidam iudeus vocatus nomine Eximinus, castellani de domo nobilis Enrici, comitis de Trestamara, exeuntes ob viam dicto portario in itinere publico eidem absclulerunt dictas peccunie quantitates, maçam et reliqua que ducebat, etiam non contenti predictis, scilicet mala malis comulando, ipsum vestitus suis denudaverunt et vincis manibus acque pedibus cuidam arbori, iamdicti malefactores cum predictis peccuniis, maça, vestibus et aliis rebus preffati Petri receserunt.

Verum \cum/ velimus sint deçet predicta per dictos castellanos ablata portario memorato deduci de quantitate primi albarani per vos fiendi comiti antedicto, ratione sui solidi et alia legitime. Idcirco, vobis dicimus et mandamus expresse et de certa sciencia, quatenus habita prius per vos a dicto portario informatione veridica, \legitime et/ mediante iuramento de dictis peccunie quantitibus et valore raubarum suarum predictarum, ipsas de quantitate primi albarani per vos comiti memorato fiendi deducatis, quaquidem deducionem facta iamdicto portario albaranum debitorium diremptum predictis Dominico Luppi et Iacobo de Rochafort faciatis de peccunie quantitate dicti portarii et valore maçe et aliarum suarumraubarum predictarum, etiam de sumptibus per eum occasione premissa factis et sustentis.

Quam nos, per hanc eandem, mandamus iamdictis Dominico et Iacobo quod de peccunia aministrationis iamdicte, tradant, solvant ipsi portario quicquid debeatur cum albarano nostro supradicto, rationibus superius denotatis. Et facta solutione presentem et dictum albaranum a preminato, recipiant portario cum apocha de soluto, quam nos per hanc eadem magistro rationali curie nostre, vel alii cuiquemque comptum de predictis audituro tradimus firmiter in mandatis, quod omne id quod dicti comisarii esse solverit ipsi portario cum dicto albarano, ratione predicta, in dicatorum commissariorum compoto recipere, non posponat ipsis ei tradentibus cautelas supradictas.

Data Illerde, sub sigillo anuli nostri maioris, vicesima quinta die febroarii anno a nativitate Domini millesimo CCC^o sexagesimo primo. Eximinus Sancii.

Iacobus de Castillione mandato regis fecit, per Eximinum Sancii de Riba, licenciatum in decretis, consiliarium.

1361, feb, 25. Lérida.

Pedro IV ordena al conde de Trastámara castigar a los miembros de sus compañías que atacaron, robaron y golpearon a Pedro de Manyas, portero, mientras transportaba dinero recaudado en Calatayud y sus aldeas.

- ACA, Can., reg. 1174, f. 49.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Don Pedro, por la gracia de Dios et cetera, al noble e amado consellero nuestro don Enrich, conte de Trestamara, salut et afeccion de amor.

Como segunt hemos entendido agora, l'otro dia mentre que Pedro de Mannyas, portero de casa nuestra, venia de las aldeas de Calatayud a Caragoca con algunas quantias de dineros nuestras e suyas, que havia collido de los aldeanos de las ditas aldeas por razon del cavallage, con comision de Domingo Loppez Sarnes e Jayme de Rochafort, collidores nuestros del sueldo d'Aragon, Pedro Alfonso, Anthon Martinez de Villareal, Johan Ferrandez de Canyamares, Gil Ferrandez, Johan Goncalvez, Lopp Ferrandez de Toledo, Ferrant Rodriguez, Paschual Diaz de Villareal, Ferrant d'Arias, Gomez d'Arias, Martin Sanchez, Alfonso Ferrandez, Pero de Portugal, Johan Ferrandez de Camora, Alfonso de Portugal, Lopp Ferrandez de Montreal e Johan de Fariza, e un judio el qual es clamado por nombre Eximeno, escuderos e hombres de pie de Gonçalvo Messia, de Ferrant Messia, de Roy Gonçalvez d'Estrenyera, cavalleros vuestros, sallieron al camino al dito portero e crebantando el camino collieron por fuerça al dito portero las quantias de dineros nuestras e suyas que levava, e la maça, vestiduras e otras ropas que con si levava.

Et no contentos d'aquesto que fizieron, adu ajuntando mal a males, menospreziando la temor de Dios e nuestra, el dito portero despullaron e ligaron de manos e pieder a una cepa, e depues lo colpearon con su maça misma, la qual ensamble con las otras sus ropas se levaron. Ont como esto sea cosa de mal exemplo e no deva pasar sin grant escarmiento, por aquesto vos dezimos e mandamos que los ditos malfeytores en personas e bienes castiguedes, puniendo aquellos fuertment, segunt la qualitat del fecho lo requiere, de guissa qu'ellos sientan la pena que merexen e otros ne prendan exemplo.

Dada en Lerida, a XXV dias de febrero en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC^{os} LXI^o, dius el anillo nuestro mayor. Vidit Rodericus.

Iacobus de Castilione, ex proviso fecit in consilio.

104

1361, mar, 12. Zaragoza.

Los vecinos de la parroquia de San Felipe de Zaragoza, reunidos en capítulo, contratan el arreglo de un tramo del muro de tierra de la ciudad.

- AHPZ, *Pedro López de Ansó*, 1361, ff. 49-49v.

Feyto en Çaragoça, XII dias del mes de marzo.

Que cridado capitol de los vezinos de la parroquia de Sant Phelip.

Yes a saber nos, don Garcia Perez de Casvas, don Garcia Marcuello, Gil Perez de Buyssan, Blasco Aznarez [*tachado* Burnet] Bernart Alegert, [*tachado* Dº Simon de Fuentes, Nicholau Cellyudo], Miguel de Miranda, Domingo Gualbert, \Martin d'Albero/, Pero Sisan, Jayme Bidal, Johan Martinez de Cenna, Pero Sangarren, Pedro Cavaldos, Jayme Benayas, Pero Borraru, Johan Andreu d'Alfocea e de si nos e todo el capitol et cetera, damos a obrar \a vos , Mahoma Adolmelch e Juce de Gali, moros/ [*tachado* la obra] aquello que nos, dito capitol e vezinos devemos acabar de obrar en el muro de terra.

[*tachado* En tal manera] Yes a saber el ante peyto con sus mureznos e sayeteras, que comienza de la obra [*tachado* del] de Santa Cruz entro a la torre mayor que nos, dito [*tachado* s vezinos] capitol e vezinos obremos sobre un portal que hi avia clavado el forado de Sant Agostin.

E de la dita torre adelante entro a otra torre chita, la cual yes en nuestra obra, que fagades los antepeytos que romanen por fer con sus mureznos e sayeteras.

Et que calcedes, fagades de nuevo e acabedes la otra torre chita que yes en el dito muro, e fagades e obredes aquella de reble e alienz a taula, e fagades en aquella un solar cubierto de birga junta con su Santa Barbara e puerta, e sobre la cubierta fagades sus antepeytos con sayeteras e mureznos.

Encara yes condicion que fagades un antepeyto con sus sayeteras e mureznos en el terrado del capitol de los freyres de Sant Agostin, yes a saber de reble e de alienz, e toda la dita obra, \antepeytos, sayeteras e mureznos, fagades de la otra atienza, gordeza e *ilegible* de los otros mureznos/, que sia a conoximiento de maestros [*tachado* et nos prometemos vos]; la qual obra dedes feyta e acabada d'aquí a el dia e fiesta de Pascua de Resurreccion de Nuestro Senyor Ihesu Christo primera viniente. Mas prometemos vos dar por vuestro traballyo cincientos XXV sueldos, de los quales vos prometemos dar d'aquí a tras sabbado por todo el dia CCCº sueldos e la otra meytat cada que sera feyta la meytat de la obra.

Feyto dia e anno ut supra. Testes Alii de Rondi, moro, e Johan d'Ayerbe.

105

1361, mar, 28. Zaragoza.

Pedro IV emite una convocatoria general a hueste para enfrentarse en batalla campal al rey de Castilla.

- ACA, Can., reg. 1175, ff. 120-120v.

[*Al margen izquierdo Pro curia*]

Don Pedro et cetera, a todos e cada unos vassallos, naturales e subditos nuestros, infançones e qualesquiere otros de qualquiere condicio e estemiento sean dentro el regno d'Aragon poblados e habitadores, a los quales las presentes pervendran o las cosas dius scriptas seran notificades, salutem et gratiam.

Femos vos saber qu'el rey de Castilla, enemigo nuestro e de tota nuestra tierra, poderosament es venido por ocupar castiellos e villas nostres e de nuestra Corona, e por demnificar el regno d'Aragon e aquell invadir si podra, lo que Dios no mande, et porque nos e nuestra persona imos a combatirnos con el en batalla campal por deffender la nuestra corona

hi el dito regno d'Aragón, e cobrar los castiellos e lugares que preses nos ha e deffenderle los otros. Por aquesto, por la fieltat e naturaleza que nos sodes tenidos e dius aquella pena que debe seyr inflacta ad aquellos que consienten el deseredamiento de lur senyor pediendole contrestar o ad aquellos que lexan su senyor en el campo, vos requerimos, dezimos e mandamos a vos e a cada uno de vos que, luego encontinent, sin detinimiento e retardamiento alguno, con armas e con cavallos e con todas aquellas mayores ayudas que podredes, vengades vista la present por seyer con nos en la dita bataylla e deffension del reyne e recobramiento de les ditos lugares, e a defender que nuestras vilas, castiellos e lugares no sean ocupados ni preses por el dito rey de Castiella ni por sus gentes, en tal manera qu'el quinto dia del mes d'abril mas cerca viniend seades en el lugar del Almunia o do quiere que nos seremos en la dita frontera. E en esto, fidalgos ni algunos otros no entendemos que devedes seyer escusados ni expertos en alguna manera, si quiere por la naturaleza e fieltat que havedes con nos i con la tierra, siquiere por el fuero del regno d'Aragón en el qual es ordenado que nobles, infançones, hijos d'algo, ciudadadons et otros \de/ quales quiere estado deven defender las villas, castiellos e lugares nuestros, dius la pena ordenada en el dito fuero, que es pena de traycion, en la qual declaramos con la present seyer caydos, qualesquiere de vosotros qui esto no compliran, acressa qu'ell e todo su lignatge qui agora son o por tiempo seran pierdan privilegio et estado de fidalguia e innunidade.

Mandantes encara a vos e a cada uno de vos que sobre aquesto obedezcades al amado consellero nostro Jordan Perez d'Urries, cavallero, qui a esto comissario hemos con todo nuestro pleno poder deputato, e a qualesquiere otro oficiales e sobrejuncteros o comissarios qui por nos hi seran deputados, e fagades aquello que por ellos vos sera mandado, assi como si vos personalment nos lo mandassemos. E esto queremos e entendemos, no contrastantes algunas cartas o letras qui contengan algunas gracias por nos o por oficiales nuestros feytes a qualesquiere de no venir a la frontera, como el caso sea tal que ninguna gracia ni atorgamiento no debe seyer allegado ni se estienda al dito caso, quanto quiere que sean feytas con palavras derogatorias o dius qualquiere manera o forma e expression de palavras, antes aquellas de certa sciencia con la present revocamos.

Dada en Caragoça, dius nuestro seyello secreto, a XXVIIIº dias de março, en el anyo de la natividat de nuestro senyor M CCC LXIº. Visa Guillermo.

106

1361, abr, 7. La Almunia.

Pedro IV autoriza a Martín de Urroz, alcaide de Uncastillo, a escoger a diez hombres para custodiar el castillo, eximiendo a éstos de cualquier obligación de servirle en el ejército.

- ACA, Can., reg. 1175, f. 143v.

[Al margen izquierdo Decem solidos iaccenses]

Don Pedro et cetera, al fiel nostro Martin d'Urroz, alcaide del castiello de la villa de Uncastillo, salut et gratia.

Como nos queramos que por enfortimiento e defendimiento del dito castiello sean por vos esleydos diez hombres buenos de la dita villa d'Uncastillo, aptos e suficientes a defender el dito castiello, aquellos que vos mas queredes esleyredes. Por aquesto, a vos dezimos e mandamos que los ditos diez hombres esliades e metades en el dito castiello, e si esleydos los havredes a nos plaze, a los quales damos por escusados con la present de huest e de cavalgada e de toda otra servitut que ellos sean a nos tenidos, ni encorran ni encorrer puedan en pena alguna ni en caso de infielat, no contrestantes qualesquiere ordinaciones o

provisiones por nos fetas o fazederas en contrario, ni aquello puedan seyer costreytos por porteros, comissarios e qualesquiere otros oficiales nuestros, ellos empero estando en el dito castiello, guarda e deffencion de aquel, toda vegada que necessario sera e por vos ne seran queridos durant la guerra que havemos con el rey de Castella a sus proprias misiones.

Mandantes con la present al portant vezes de governador en el regno d'Aragon e a todos otros oficiales nuestros presentes et qui \por tiempo/ seran que a los ditos diez hombres por vos esleydos o esleydores question o demanda alguna no fagan, ellos estando en el dito deffendimiento del dito castiello durant la dita guerra, segunt que de suso es dito.

Dada en La Almunia, a siet dias de Abril en el anyo de M CCC LXI, dius el siello del nuestro aniello mayor. Eximinus Sancii.

Bernardus de Pinos mandato regis fecit, per Petrum Boyl, consiliarium, tenentem locum maiordompni.

107

1361, abr, 12. La Almunia.

Pedro IV exime a Gil de Çenedo, vecino de Pomar, de acudir a servirle en el ejército a cambio de que envíe a alguien apropiado en su lugar.

- ACA, Can., reg. 1175, f. 153.

[Al margen izquierdo Debet Paulus X solidos]

Petrus et cetera, dilectis et fidelibus nostris gubernatori Aragonum vel eius locumtenenti necnon capitaneis, comisariis, iusticiis, supraiuntariis, portariis aliisque officialibus et subditis nostris vel loca tenentibus eorumdem ad quos presentes pervenerint, salutem et dilectionem.

Cum constet nobis veridica informationem preambula recepta ad mandatum nostrum per fidelem consiliarium et promotorem negotiorum nostrorum Geraldum de Palaciolo, licenciatum in legibus, Egidium de Çenedo, vicinum loci de Pomario, fore in servicium deductum etiam ultra etatem quiquaginarum, que asubscriptis ipsius reddit rationabiliter excusatum. Ideo, vobis et cuilibet vestrum dicimus et mandamus quatenus prefatum Egidium ad eundum in nostrum exercitum que una cum aliis dicti regni Aragonum, pro obviando pravis conatibus regis Castelle, publici hostis nostri, generaler in dicto regno duximus evocandum ipso, tamen destinatem et in dictum exercitum mitentis alium loco sui ydoneum et capacem, qui ad predictam minime teneatur ad eundum in exercitum predictum hac vice minime compellatis, nec contra ipsum seu eius bona pretacta ratione nullatenus procedatis nec procedi per aliquem permitatis, quibusvis provisionibus seu mandatis per nos seu oficiales nostros in contrarium factis, obsistentibus nullomono.

Data in loco de Almunia, sub anulo nostro maiori, XII^a die aprilis anno a antivitate Domini M^o CCC^o LX^o primo. Eximinus Sancii.

Bertrandus de Pinos mandato regis fecit, per Galcerandum de Palaciolo, consiliarium et pro maiordompno.

108

1361, abr, 20. Calatayud.

Pedro IV otorga jurisdicción a Martín de Lorbes para ejercer como alguacil en las causas abiertas entre los miembros del ejército.

- ACA, Can., reg. 1175, ff. 165-165v.

[Al margen izquierdo Pro Curia]

Petrus et cetera, fidei nostro Martino de Lorbes, uxillario exercitus civitatis Cesarauguste, salutem et gratiam.

Ut roginini dicti exercitus inter quos resultant dissensiones quam plurime et contentiones diverse melius valeat provideri omnimodam iurisdictionem civilem et criminalem, quam vos in exercitu ipso et singularibus eiusdem exercere possemus vobis tenore presentium ducimus comitendam sit, quod quamdiu dicto exercitus fuerit in nostro servicio et donec ad propria remeaverit possitis nostro nomine pro nobis iurisdictionem omnimodam exerceri in dicto exercitu et omnibus et singulis dicti exercitus, prout nos seu noster alguazirius possemus, si in ipso essemus personaliter constituti.

Mandantes per hanc eandem omnibus et singulis de dicto exercitu quant nobis obediant et pareant in omnibus, et per omnia tamquam nobis volumus, tamen et sub hac conditione comissionem huiusmodi nobis facimus quod dum dicti exercitus Cesarauguste erit nobiscum in campis, simul cum aliis exercitibus vel nos aut noster alguazirius dictum exercitum ubicumque sit personaliter visitabimus utque dictorum casium nos seu noster alguazirius exerreamus iurisdictionem omnimodam in exercitu supradicto.

Data Calataiubi, sub sigillo nostro secreto, XX^a die aprilis anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o primo. Iacobus de Oblitis.

Dominus rex mandavit mihi, Iacobo Conesa.

109

1361, abr, 24. Calatayud.

Pedro IV ordena a Sancho Sánchez de Torquemada, alcaide de Aranda de Moncayo, dejar de hostigar a los musulmanes de la villa.

- ACA, Can., reg. 1176, f. 64.

[Al margen izquierdo X sueldos]

Don Pedro et cetera, al fiel Sancho Sanchez de Torquemada, alcayde del Castiello e villa de Aranda, e a otros qualos quiere oficiales e subditos nuestros a los quales las presentes pervernan, salut e gratia.

Como nos hayamos entendido, por part de la aliama de los moros de la dita villa que vos, dito alcayde, e algunos otros de los qui fincan en la dita villa, mas por haver redempcion de los ditos moros que por otra justa razon, defamades algunas de las fijas d'aquellos, e en special tenedes vos, dito alcayde, por fuerça Çeamaruello, fija de Ayca de Ceti, moro de la dita villa, por redempcion, de la qual cosa si assi es mutxo nos maravillamos.

Por esto, a humil supplicacion de la sobredita aliama e por deudo de justicia a vos, dito alcayde, dius pena de nuestra gracia e merce, dezimos e mandamos que luego, vistas las presentes, dexedes yr la dita Çeamaruello e aquella dedes e restituades al dito Ayça de Ceti sin toda dilacio e allarga. E d'aquí adelant guardat vos que tales cosas no fagades ni sostenguades. En otra manera, sabet que nos, siempre con justicia, fariamos sobre esto tal provision que a vos seria pena e a los otros semblantes cosas ensayantes exemplo.

Data en Calatayud, dius nuestro siello secreto, a XXIII dias d'abril, en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXI. Iacobus de Oblatis.

Dominus rex mandavit mihi, Dominico de Pinos.

110

1361, abr, 25. Calatayud.

Pedro IV ordena a todos sus oficiales declarar traidores y castigar a quienes desobedezcan las convocatorias a hueste y a los que se marchen del ejército sin licencia.

- ACA, Can., reg. 1176, ff. 68v-69.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Don Pedro et cetera, a los amados e fieles el çalmedina e jurados de Saragoça e a todos e cada unos sobrejuncteros de las junctas d'Aragon, e justicia e jurados de las villas e lugares del dito regno, e a otros oficiales e comissarios qualesquiere, e a lugares tenientes d'aquellos oficiales a los quales las presentes vernan, salutem et dilectionem.

Muyto somos marevellados e havemos gran desplacer de coraçon de vosotros como tan poco vos sentides de nuestros afferes, los quales son mayores que nunca fueron, que somos a puncto de combater con el rey de Castiella, enemigo nuestro e de todo el regno, e havemos mandado por diversas cartas e mandamientos a todos e cada unos que armas podiessen levar que veniessen [e] fuessen con nos a la dita batalha. E sobre esto havemos dados comissarios e exeutores por fazer venir las huestes, assin de infançones como de todos otros, e adhu no son venidos la meytat d'aquellos que venir devieron e, lo que pior es, muytos d'aquellos que son venidos sen tornan todo el dia, no pensando el puncto en que nos somos de combater con el dito nuestro enemigo, de la qual cosa nos somos muyto agreviado e no sin razon, assi por el periglo en que nos meten como por la gran maldat que fazen aquellos tales subditos nuestros qui en est puncto no vienen o, si venidos son, sen tornan metiendose a puncto de seer traydores e a confonder si a todo su linatge.

Porque con grant expression de coraçon, que mayor no podemos, a vos e a vos e a cada uno de vosotros dezimos e mandamos, por la fieldat e naturaleza que nos sodes tenidos, e ius pena de traycion, que luego encontinent, no contrastant qualesquiere sobreseymientos, gracias e atorgamientos por nos feytas o feytos, en general o en special, a qualesquiere personas, universidades o singulares, o siquiere infançones e ciudadanos e otros qualesquiere, fagades venir e forçedes e constrengades en personas e en bienes todos aquellos que armas

puedan levar a seer con nos en la dita batalla, la qual entendemos fer o estamos aparellado haver todo el dia con el dito enemigo nuestro. E revocamos con la present todas e qualesquiere gracias feytas, sino per sguard de aportar viandas, mas en otra manera qualquiere, como el caso sea tal e tan urgent que ninguno no sen pueda ne debe escusar por ninguna manera ni razon sin macula de traycion, ne el padre debe esperar al fillo ne el fillo al padre. E si vosotros, oficiales e comissarios nuestros sobre esto seredes negligentes o remissos, o alguno blandimiento por qualquiere manera hi faredes, todas las penas e las culpas que aquellos tales devrian haver havredes vosotros en personas e en bienes, e mandamos que aquellos que venir no querran o si vienen sen tornaran, que los punizcades a pena de muert, segund su condicion, assi como deven seer punidos aquellos que su senyor lexan en el campo, e esto feyt sin toda merce como a tales personas qui a su senyor olvidan, en tal caso no devan trobar merce, antes sean dignos de muert. E si vosotros no lo poniredes, juramos a Dios que nos faremos de vos la punicion qu'ellos devrian sofrir.

Dada en Calatayud, dius nuestro siello secreto, a XXV dias d'abril en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXI. Sigillata.

Dominus rex mandavit mihi, Iacobo Conesa.

111

1361, abr, 25. Calatayud.

Pedro IV convoca a todos sus súbditos para servirle en el ejército.

- ACA, Can., reg. 1175, ff. 184v-185.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey d'Aragon et cetera, a los amados e fieles el çalmedina e jurados de Saragoça e a todos e cada unos sobrejunteros de las juntas d'Aragon, e justicias e jurados de las villas e lugares del dito regno e otros oficiales e comissarios qualesquiere e a lugarestenientes d'aquellos oficiales a los quales las presentes vernan, e por qualque nombre que sean nombrados, assin de ciudades como de villas e de villeros, salutem et dilectionem.

Muyto somos maravillado e havemos gran desplacer de coraçon de vosotros como tan poco vos sentides de nuestros aferes, los quales son mayores que nunca fueron, que somos en punto de combaternos con el rey de Castiella, enemigo nuestro e de todo el regno, e havemos mandado por diversas cartas e mandamientos a todos e cadaunos que armas podiessen levar que venissen e fuessen con nos a la dita batalla. E sobre esto havemos dados comissarios e executores por fer venir las huestes, assin d'infançones como de todos otros, e adhu no son venidos la meytat d'aquellos que venir devieron, e lo que peyor es, muytos d'aquellos que son venidos sen tornan todo el dia, non pensando el punto en que nos somos de combater con el dito nuestro enemigo, de la qual cosa nos somos muyto agraviado e no sin razon, assi por el peligro en que nos meten como por la gran maldat que fazen aquellos tales subditos nuestros qui a este punto no vienen, o si venidos son sen tornan, metiendose en punto de esser traydores e a confuder si e todo su linatge.

Porque con grant expression de coraçon que mayor non podemos a vos e a cada unos de vosotros dezimos e mandamos, por la fieldat e naturalesa que nos sodes tenidos e jus pena de traycion, que luego encontinent, no contrestant qualesquiere sobreseyamientos, gracias o atorgamientos por nos feytas o feytos, en general o en special, a qualesquiere personas, universidades o singulares, et sequiere infançones o ciudadanos o otros qualesquiere, fagades venir e forçedes e costrengades en personas e en bienes todos aquellos qui armas pueden

levar por seer con nos en la dita batalla, la qual entendemos fazer e estamos apparellado de haver todo el dia con el dito enemigo nostro.

E revocamos con la present todas e qualesquiere gracias feytas, sino por sguard d'aportar viandes, mas en otra manera qualquiere, como el caso sia tal e tan urgent que nenguno no se pueda ne debe scusar por nenguna manera o razon, sin macula de traycion, ni el padre debe sperar al fijo ni el fijo al padre. E si vosotros, oficiales e comissarios nuestros sobre esto seredes negligentes o remissos, o alguno blandamiento por qualquiere manera hi faredes todas las penas e las colpas que aquellos tales devrien haver havredes vosotros, en personas e en bienes.

E mandamos vos que aquellos qui venir ne querran o si vienen sen tornaran, que los puniscades luego segunt su condicion, assi como deven seer punidos aquellos que su senyor dexen en campo, e esto feytes sin toda merce como a tales personas qui a su senyor no han merce no la deven trobar, antes sean dignes de muert. E si vosotros no lo puniredes, juramos a Dios que nos faremos a vos la punicion que ellos devrien sofferir.

Data en Calatayud, dius nuestro siello secreto, a XXV dias d'abril en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LX^o uno. Sigillato.

112

1361, abr, 26. Calatayud.

Pedro IV ordena a dos de sus porteros intervenir para que los clérigos de Calatayud y sus aldeas, junto a los de Borja, paguen la parte que les corresponde en el sueldo de los hombres a caballo que defienden el reino.

- ACA, Can., reg. 1175, ff. 175v-176.

[Al margen izquierdo V sueldos jaceses]

Don Pedro et cetera, a los fieles porteros nuestros Alfonso de Exea e Domingo Cerdan, e a qualesquiere otros porteros nuestros qui la present letra veran, salut e gratia.

Por part del bisbe de Taraçona es seydo a nos humilment demostrado que, maguer los clerigos de la vila de Calatayud havientes patrimonio ensemble con los clerigos de las aldeas de Calatayud e de la vila de Borga, sean obligados con carta publica feyta por mano de Pero Maluenda, notario publico por auctoritat real, de pagar la part a cada uno d'ellos tocant en el sueldo de cinco hombres de cavalo que el dito vispe debe tener en la frontera de Castiella por servicio nuestro e defension del regne d'Aragon. Et ayan en ell dito sueldo complidament pagado aquello que les conviene pagar por los meses de julio e d'agosto cerca pasados, empero los ditos clerigos de la vila de Calatayud han recusado e recusan pagar la part a ellos tocant en ell dito sueldo del mes de setembre çaguero passado aqua.

Porque a suplicacion del dito vispe a vos e a cada uno de vos dezimos e mandamos que cada que por el dito vispe o por su procurador seredes requeridos costrengades, por distracion de pendras e venda d'aquellas los ditos clerigos de la vila de Calatayud havientes patrimonio, e cada uno d'ellos a pagar todo aquello que trobaredes ellos e cada unos d'ellos seer tenidos pagar por la part a ellos tocant en el dito sueldo, segunt que d'aquesto trobaredes ellos seer obligados. Et si alguno de los otros clerigos de las aldeas de Calatayud trobaredes que no haya complidament pagado aquello que le toca en el dito sueldo, aquell por semblant forma, a requisicion del dito vispe o de procurador suyo, constrenyet a pagar aquello que segunt su part trobaredes en el dito sueldo no aver pagado. Como nos sobre aquesto a vos e cada uno de vos comendamos plenarement nuestras vezes, et mandamos al justicia de

Calatayud e a su tinent lugar e otros oficiales e subditos nuestros de la dita vila e de sus aldeas que sobre las ditas cosas vos den consello, favor e ayuda cada que por vos o alguno de vos seran requeridos.

Data en Calatayud, deius nuestro siello secreto, a XXVIª dies d'abril en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LX Iº. Eximinus Sancii.

Franciscus Castilionis ex pro fecit, per Galcerandum de Palaciolo, protonotharium et consiliarium.

113

1361, may, 6. Terror.

Pedro IV recuerda a todos sus oficiales que recientemente había ordenado acudir con las huestes a todos sus súbditos, pero ahora exime de tal disposición a los de la ciudad de Huesca, a los que ha autorizado para permanecer en la ciudad.

- ACA, Can., reg. 1175, ff. 184-185.

[Al margen izquierdo X sueldos]

Don Pedro et cetera, a los amados e fieles nuestros el çalmedina e jurados de Ceragoça, e a todos e cada unos sobrajuncteros de las juntas d'Aragon e justicias e jurados de las villas e lugares del dito regno, e a otros oficiales e comissarios qualesquiere, e a lugares tenientes d'aquellos a los quales las presents vernan, salutem et dilectionem.

Jassea el otro dia huviessemos mandado que todas e qualesquiere personas de nuestro regno que armas podiessen levar veniessen luego encontinent por seyer con nos en la batalla que entendemos a fazer con el rey de Castiella, nuestro publico enemigo, por nuestras letres de la tenor que se sigue:

Véase documento 100.

Empero, plazenos muyto e queremos que todos aquellos de la ciudat d'Uesca a los quales el portant vezes de governador en Aragon, assi como a comissario por nos ad aquello deputado, de licencia de fincar en la dita ciudat con sus letras finquen en la dita ciudat, la dita letra nuestra o mandamiento qualquiere nuestro a los ditos de suso nombrados feyto de venir en las nuestras huestes en alguna cosa no contrestant, como nos, \pues que/ assi per certes razones fore feyto por el dito nuestro comissario queramos que assi's faga.

Data en las tiendas nuestras cerca el lugar de Terror, dius nuestro siello secreto, a VI dies de mayo en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXI. Eximinus Sancii.

Bernat Munnionis mandato regis fecit, per Petrum Jordani de Urries, militem, consiliarium et maiordompnum.

114

1361, may, 12. Calatayud.

Pedro IV autoriza a salir del ejército, cuando lo deseen, a Francisco y a Jimeno Rodríguez de Coscollán, ya que acudieron al mismo voluntariamente.

- ACA, Can., reg. 1173, f. 24v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Nos, don Pedro et cetera, pensantes que vos, Francisco Rodríguez de Coscollan, habitador del lugar de Mora, e Eximen Rodriguez de Coscollan, habitant en Exerica, scuderos, sodes venidos en la present frontera por seyer en la batalla que nos entendemos haver con el rey de Castiella, magera d'aquello no fuesedes requeridos, mas por vuestra propria voluntat viniestes ad aquella, por aquesto con la present letra damos a vos licencia de tornar a lo vuestro proprio a la hora que querredes, como seya razonable que haiades franca libertat sobre vuestra acurada e tornada por las razones sobreditas.

Dada en Calatayud, dius nuestro siello secreto, a XII dias de mayo, en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXI. Eximinus Sancii.

Fuit missa [et] sigillata per cancellarium.

115

1361, jun, 4. Cariñena.

Pedro IV otorga a Gonzalo Fernández de Medina, a quien los castellanos le habían amputado las dos manos y la nariz, una compensación económica para que pueda sobrevivir.

- ACA, Can., reg. 1384, ff. 18-18v.

Petrus et cetera, dilectis et fidelibus universis et singulis officialibus et subditis nostris ubilibet constitutis, ad quos presentes pervenerint, salutem et dilectionem.

Vobis et vestrum singulis huius serie facimus manifestum quod Gondissalus Ferdinandi de Madina, durante guerra que dudum vigit inter nos et regem Castelle fuit per castellanos, tunc inimicos nostros, captus et manus suas et caput narium crudeliter amputata; quam obrem perhibentes ei super hoc testimonium veritatis, cum ipse facultatem non habeat que valeat sibi necessaria ministrare, immo ipsum oportebit vitam ducere hostiatim vos et vestrum singulos, attente pretamur que velitis ei vestras elemosinas, ob Dei reverentia et heorum nostrorum interventum pretaminum elargiri.

Et cum ad vos declinaverit cum benigne et caritative tractare in hoc enim pium opus exercebitis quod in vestrarum cedet refrigerium animarum. Data Caranyene, sub nostro sigillo pendenti, quarta die iunii anno a nativitate Domini M1 CCC^o LX^o primo, nostrique regni XX^o sexto. Eximinus Sancii.

Similis testimonialis carta fuit facta pro martino Alfonsi de Salamanca, directa universis et singulis officialibus, que data fuit Caranyene, sub sigillo nostro pendenti, quarta die iunii anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o primo, nostrique regni vicesimo sexto. Eximinus Sancii.

Similis testimonialis carta fuit facti pro Petro Martini de Miranda, directa universis et singulis officialibus, que data fuit Caranyene, quarta die iunii anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o primo, nostrique regni XX^o sexto. Eximinus Sancii.

116

1361, jun, 15. Zaragoza.

Pedro IV encarga a Jaime de Rocafort la recaudación de una ayuda económica otorgada por algunos eclesiásticos y universidades reales de Aragón, durante cuatro meses, tras el vencimiento del subsidio concedido en las Cortes de Zaragoza por la firma de la paz con Castilla.

- ACA, Can., reg. 1384, ff. 30-31.

Nos, Petrus, Dei gratia rex Aragonum et cetera, attendentes quod ex eo quia proferta mille equitum diu est nobis singulariter concessa ad bienium per incolas regni Aragonis in auxilium guerraee que tunc temporis vigeat inter nos et regem Castelle illustrem cessavit ultima die mensis madii proxime lapsi, propter pacem initam inter nos et regem Castelle illustrem tractante cardinali Bononie domini pape legato, ad nostri petitionem per aliquos syndicos et procuratores universitatum ecclesie et civitatum, villarum et locorum regalium nostrorum alia proferta de novo nobis singulariter facta fuit ad quatuor menses, et per aliquos ex ipsis procuratoribus ad quatuor menses cum dimidio, per modum quem solvebant in proferta mille equitum predicta, pro satisfaciendo inclito infanti Ferdinando et nobili comiti de Trastamara in eorum solido preteriti temporis, pro qua solvenda certis terminis inter nos et dictos syndicos comprehensis, nomine nostro vobis, fideli de consilio nostro Jacobo de Rocafort, certas obligaciones fieri iussimus per aliquos ex procuratoribus antedictis; ideo, confidentes de industria et legalitate vestri, dicti Iacobi de Rocafort, tenore presentis vobis dicimus, comittimus et mandamus que profertam iamdictam, suis terminis a prenominatis, exigatis, colligatis et recipiatis seu exigi, colligi et recipi faciatis per subdelegandos a vobis, pignorando et vendendo tot e tanta de eorum bonis que sufficiant ad ea que debent e debebunt ratione dicte proferte, iuxta dictarum obligationum seriem et tenore, cum expensis per vos et subdelegandos a vobis factis e fiendis.

Et de hiis que receperitis ratione pretacta apochas seu albarana solutionum prenominatis faciatis et firmetis, volentes et vobis huius serie concedentes quod habeatis et participiatis die qualibet pro salario vestro premissorum decem solidos iaccenses durante tempore dictorum quatuor mensium cum dimidio quod tempus crarere incohavit, prima die huius mensis iunii, quos possitis penes vos ex peccunia amministrationis iamdicte licite retinere.

Mandantes per presentem gubernatori nostro generali eiusque vices gerenti in regno Aragonis, Iusticie Aragonis, supraiunctariis, calmedinis, merinis, iusticiis, portariis aliisque officialibus nostris et eorum locatenentibus presentibus et futuris, quant super predictis omnibus et singulis vobis et substituendis a vobis auxilium, consilium et iuvamen prestant, si et quando a vobis vel substituendis a vobis fuerint inde requisiti. Et de hiis que reperitis ratione predicta dilecto consiliario et thesaurario nostro Bernardo de Ulzinellis, militi legumque doctori, teneamini respondere; iniugentes vobis nec minus cum hac eadem quod universitatibus predictis recipiatis seu recipi in compoto faciatis mone id quod de nostro mandato per nostras assignationes

exsolverint de peccunia proferte iamdicte personis quibuscumque, recuperando ab eisdem universitatibus litteras assignationum seu mandamentorum nostrorum, cum apochis per que appareat ipsas universitates predicta de mandato nostro solvisse.

Quam nos per presentem mandamus magistro rationali curie nostre vel alii cuicumque a vobis de predictis compotum audituro quatenus quantitates quas predicta ratione solveritis, tam nostro thesaurario quam aliis personis, cum nostris litteris assignationum et dictum vestrum salarium per vos retinendum ex amministrazione ista in vestro recipiat compoto et admittat, vobis ei tradente cautelas supradictas seu albarana recepte dicti nostri thesaurarii. Nos enim vobis super predictis omnibus et singulis, et ex ipsis dependentibus quovis modo omnimodam conferimus potestatem vicesque nostras plenarie comittimus per presentem.

In cuius rei testimonium presentem feri iussimus nostro sigillo munitam. Data Cesarauguste, quintadecima die iunii, anno a nativitate Domini millesimo trescentesimo sexagesimo primo, sub nostro sigillo cumuni. Iaconus de Ho.

Iacobus de Castellione mandato regis fecit, per subthesaurarium.

117

1361, 19 de agosto. Zaragoza.

Doña Oronda de la Caballería recibe el dinero de la bailía de Monzón, de La Litera y de La Ribera, correspondiente al sueldo de cuatro meses y medio, de lo otorgado al rey en el parlamento de Cariñena.

- AHPZ, *Sancho de Jaca*, 1361 (II), ff. 27v-28.

Como yo, dona Oronda de la Cavalleria, jodia de la ciudat de Caragoca, muller de don Vidal de la Cavalleria, atorgo aver avido e recebido de vos, Guillem de Torrefem, vezino del logar de Bineffar, de la baylia de Monçon, cinco mil dozientos LX^o solidos VI dineros jaccenses del sueldo de los quatro messes e meyo al sennyor rey atorgados en el parlament de Carinyena; los quales dineros vos recibiestes de la dita baylia de Monçon de la Littera e de La Ribera.

Et porque los ditos cinco mil CC^o LX^o solidos VI dineros he avido e recebido de vos segunt dito yes, fago vos end fer aquest present publico albaran, a todos tiempos valedero.

Presentes testimonios Miguel d'Ar[ab]jues, parroquiano de Sant Miguel de caragoca, e Abraham Curi, jodio de la dita ciudat.

Feyto fue esto en Caragoca, XIX dias del mes de agost anno quo supra.

118

1361, 30 de septiembre. Zaragoza.

Don Vidal de la Caballeria, recaudador del dinero destinado al pago de hombres a caballo en los lugares de la Orden del Hospital, recibe del concejo de Torrente de Cinca 130 sueldos jaqueses, por once meses.

- AHPZ, *Simón de Capiella*, 1361, f. 183bis v.

Que yo, don Vidal de la Cavalleria, judio de la ciudat de Caragoca, assi como cullidor qui so del sueldo de los cavallos atorgados en ayuda de la frontera al sennyor rey, [*tachado* de los por los] \de los/ lugares de la Orden del Spital de Sant Johan de Ierusalem, atorgo haver havido e recebido de vos, el concello e hombres buenos del lugar de Torrient de Ribera de Cinca, de la dita Orden del Espital, cient e trenta sueldos jaceses, del sueldo a vos e al dito lugar tocant, por la dita razon de onze meses, que començaron el primero dia del mes de julio, anno a Nativitate Domini millesimo CCC LX e fino en la fin del mes de mayo del anyno present, \los quales recibio por mano de Pericon Çolina, jurado del dito lugar,./

Et porque et cetera.

Protiesto empero que puedan cobrar e haver de nos e del dito concello el residuo que finca a pagar del dito sueldo de los ditos XI meses, con el interese e misiones.

Feyto fue esto en la dita ciudat, trenta dias de setiembre.

Testimonios: Pere de Vilba, vezino del dito lugar de Torrient, e Alazar Cariello, judio, sartre de la dita ciudat de Caragoca.

119

1361, 26 de octubre. Zaragoza.

Don Vidal de la Caballería, como recaudador del dinero destinado a pagar el sueldo de los caballeros en los lugares de la Orden del Hospital, recibe del concejo de Cabañas de Jalón 310 sueldos jaqueses, otorgados en las Cortes de Cariñena.

- AHPZ, *Simón de Capiella*, 1361, ff. 207bis - 207bis v.

Que yo, don Vidal de la Cavalleria, judio de la ciudat de Caragoca, [*tachado* atorgo haver havido e recebido de los ho] assi como cullidor qui so del sueldo de los hombres a cavallo de la Orden del Spital de Sant Johan de Iherusalem [*tachado* ator de los] atorgo haver havido e recebido de los hombres buenos \del concel/ del lugar de de Cabanyas, del rio de Xalon, trezientos e diez sueldos dineros jaceses, los quales vos deviades dar e pagar a mi del sueldo de los quatro meses e medio que fueron atorgados al senyor rey en las Cortes de Carinyena, et por el sueldo [*tachado* de los] de hun hombre de pie que toco al dito lugar de Cabanyas en los hombres que fueron crecidos en las stablidas de los castiellos de la frontera, los quales pasastes por mano de Garcia de Fraçona e de Audella Fallaco, moro, vezinos del dito lugar de Cabanyas.

Et porque et cetera.

Feyto fue esto en la dita ciudat de Caragoca, XXVI dias de octubre, anno ut supra.

Testimonios son d'esto Lazaro Casulla e Habraam Muriel, judio baxador, \habitantes en la/ [*tachado* de la] dita ciudat.

120

1361, nov, 5. Zaragoza.

Pedro de Fuentes, comisario recaudador, recibe de Jaime de Bastado y de Martín de Urrea, 50 de los 488 sueldos y 6 dineros que debía el lugar de Épila por las faltas de los setecientos hombres a caballo otorgados en las Cortes de Cariñena.

- AHPZ, *Pedro López de Ansó*, 1361, f. 184.

Feyto en Çaragoça, V dias dl mes de noviembre.

Como yo, Pedro de Fuentes, notario general comissario diputado por don Jayme de Rocafort, comissario [tachado del senyor rey por el senyor rey] diputado por el senyor rey ensemble con don Johan Lopez de Sese, Justicie de Aragon qui fue e con Jayme de Prats, con letra de comision \del dito Jayme de Rocafort/ dada en Caragoca a VII dias de jullio, anno diuso scripto, e sellada en el dorso con el siello del dito Jayme de Rocafort, en el nomne qui de suso atorgo atorgo aver avido e recebido de vos, Jayme de Bastado e de Martin d'Urrea, vezinos d'Epila, cinquanta solidos iaccenses, yes a saber de aquellos CCCC^o LXXX e hueyto solidos seys dineros iaccenses \devidos/ por los homnes del dito logar d'Epila por las faltas de aquellos sietcientos homnes de cavallo atorgados al senyor \rey/ en las Cortes de Carinienna por tiempo de dos annos. Et con estos cinquanta solidos me atorgo de vos bien e entregament seer pagado de los ditos CCCC^o LXXX e VIII^o solidos VI dineros.

En testimonio de las sobreditas cosas, en el nomne qui de suso fago vos end fer aquest present publico albara a todos tiempos valedero. Et res no menos en mi nomne proprio prometo e me obligo a vos, dito Jayme de Bastado e a Martin d'Urrea que si por ventura en algun tiempo los ditos cinquanta solidos seran demandados \a vos, ditos Jayme de Bastado e Martin d'Urrea/ e a los homnes del dito logar d'Epila yo restituyr e tornar a vos los ditos cinquanta solidos con todas e qualesquier mesiones que por aquellos demandar e cobrar vos querran fer o sustener.

Et a todo esto a tener e cumplir obligo a vos todos mis bienes mobles e sedientes avidos e por aver en todo logar.

Feyto dia e anno ut supra. Testimonios son d'esto Johan Moneder e Johan Soriano, habitantes en Çaragoça.

121

1362, jun, 27. Épila.

Jaime de Abastado, justicia de Épila, ordena pregonar que, a causa de las agresiones de las compañías castellanas que sitian Calatayud, es necesario que los vecinos que han huido del lugar regresen para defenderlo.

- AHPLA, *Rodrigo de Sádaba*, 1362, ff. 50-50v.

Anno a nativitate Domini millesimo CCC^o LX^o secundo, dia \lunes/ ha XXVII dias de junio, en presencia de mi, notario, e de los testimonios dius scriptos, Jayme d'Abastado, justicia del lugar d'Epila por el sennor conte de Trastamara, sennor del dito lugar, por raçon de la guerra qu'el rey de Castiella faze enta el regno d'Aragon, que yace sitiado sobre la villa de Calatayu e los algareros, siquiere corredores, del dito reyal, corren todo el rio d'Exalon entro al dito lugar d'Epila, et encara stan a sospeyta qu'el dito rey de Castiella, con todo su reyal,

vienga sobre el dito lugar; por las cuales razones, a conservar et guardar el dito lugar d'Epila pora el dito sennor conte son neçesarios seer en el dito lugar todos los vezinos d'aquel, de qualquiere stado et condicion sian, continuadament, tanto entro qu'el dito rey de Castiella sia partido d'aquestas comarquas. Et como algunos vezinos, siquiere abitadores, del dito lugar d'Epila sian fuera del dito lugar, yes a saber a la çiudad de Çaragoça, por aquesto, por guardar et cumplir las ditas cosas a pro del dito lugar e del dito sennor conte, el dito justicia fizo fazer huna crida ha Juhan Garçia de Trasovares, corredor del dito lugar, en la plaza del dito lugar, que se contiene dius aquesta forma:

Que todo vezino del \dito lugar/, de qualquiere condicion sia, que sia tornado al dito lugar guey, dito dia lunes por todo el dia et d'alli adelant seer en el dito lugar continuadament, tanto entro qu'el dito rey de Castiella sia sallido de toda la dita comarquas. En otra manera, qualquiere vezino que al dito lugar venido non sera, que confiscara sus bienes para el dito sennor conte et la persona a su merçe.

Et de las ditas cosas, siquiere crida, mando en fazer carta publica, la qual pueda parezer do mester sera.

Testimonios son d'aquesto Martin d'Urreya, carnicero, et Juhan de Sunyen, vezinos d'Epila.

122

1361, jun, 29. Zaragoza.

Juan Garcés de Bielsa y Ximeno de Rada, vecinos de la parroquia de San Felipe de Zaragoza, reciben 100 sueldos por la guarda de la Puerta Nueva de la ciudad.

- AHPZ, *Blasco Aznárez de Ansó*, 1361 (II), f. 22.

Que nos, Johan Garcez de Bielssa e Exemeno de Rada, vezinos de la parroquia de Sant Phelip de Çaragoça, atorgamos aver reçevidos de vos, don Matheu de Fillol, arrendador de la primicia de la dita parroquia, 100 sueldos jaceses, d'aquella quantia que los vezinos de la dita parroquia eran tenidos dar a nos por la guarda de la Puerta Nueva a nos en el tiempo passado comendada et cetera.

Testimonios Ferran Sanchez de Licaranas e Domingo Craber.

123

1362, jul, 11. Zaragoza.

Algunos vecinos de Zaragoza devuelven ciertos bienes que habían sido propiedad de navarros, a requisición de los jurados de la ciudad y los regidores de la guerra.

- AHPZ, *Pedro Sánchez de Monzón*, 1362, ff. 95-95v.

Que yo, Miguel Navarro, e yo, Martin d'Alfocea, e yo, Bertholomeu Royz, e yo, Exemen Cardiel, e yo, Sancho Aznar de Pina, e yo Blasco d'Echo, e yo, Domingo Novielas, \vezinos de Çaragoça/, atorgamos e reconocemos a vos, Exemeno d'Alfocea, vezino de la dita ciudat, que a requisicion de los jurados \de Çaragoça/ e regidores de la guerra fuessemos a tornar algunos baxiellos de navarros, e en aquellos tornassemos a Caragoca con algunas averias, de las quales nos con vos ensemble avemos partido, es una pieça de blanqueta, en la qual avia trenta un coudo; item, treze cobdos de pannyo cardeno e cobdo e meyo de pannyo vermeyo; item, dos olas de cobre, cabientes sendas piernas. Las quales cosas havemos entre nos partida e por aquesto prometemos e nos obligamos cada uno de nos tornar [borrado] de las sobreditas cosas en casa do aquellas se aviessen a tornar en tiempo de paz, si aquello mandava seer tornado. Et si por las sobreditas cosas a vos tener e complir messiones vos end convenia fer todo aquello, prometemos satisfacer e comendar , e a esto tener e complir et cetera.

Specielment yo, dito Exemeno de Alfocea, reconosco aver recebido la part a mi tocant de las sobreditas cosas, por esto prometo e me obligo en caso do vos, sobreditos, ayades a restituir vuestra part de las sobreditas cosas [borrado] prometo mi part restituir cada que por vos sere requerido. Et si mesiones et cetera.

Feyto en Çaragoça ut supra.

Testimonios Domingo Mallen e Domingo de Sesa, vezinos de Çaragoça.

124

1362, jul, 22. Barcelona.

Capítulos enviados por Pedro IV al infante Fernando, mediante Pere Guillem, sobre el regimiento de la guerra en Aragón.

- ACA, Can., reg. 1183, ff. 23v-25.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Capitols fets per lo senyor rey an Pere Guillem Catala, de ço que ha afer per lo dit senyor ab l'alt infant don Ferrando, frare sou, e ab los richs homes e cavallers e encara universitats del regne d'Arago. Rex Petrus.

Primerament, dira lo dit en Pere Guillem al dit infant e encara a aquells richs homes e cavallers d'Arago qui aço façe a dir, de consell e volentat del dit infant, com lo senyor rey ha fet justar tot lo General de Cathalunya, e a aquell ha tengut parlament, en lo qual li han donada bona e covinent ajuda per socorrer als fronteres d'Arago. Empero, com sia neçessaria cosa qu'el dit senyor, ans de totes cosas, sapia l'estament del regne e encara dels castells, forçes e lochs qui son en torn e circumvehins de la vila de Calatayud, e encara l'estament del rey de Castella e de sa host, per ço que sabut lo dit estament lo dit senyor provescha en ço que maior profit sie, ço co que si tota la dita ajuda es mester en homes a cavall qu'es convertescha en homes a cavall, si per ventura es maior neçessitat que la dita ajuda se convertescha en ballesters o altres homes de peu o encara partida d'aquella en viandas qu'es façe, car en aquest enemig fara tractar lo dit senyor qu'el dit General façe maior ajuda per ço que per a avant puge ab la ajuda de Deu levar lo dit rey de Castella del setie e offendre aquell, segons que a sa honor se pertany. Rex Petrus.

Perque lo dit en Pere Guillem digue de part del dit senyor al dit infant e als altres dessus dits que ab sobirana diligencia se informen de totes les dites coses.

Primerament, quenes ne quantes forçes se tenen en torn Calatayud, e encara aquelles com son aviandades e fornides ne stablides, ne encara com som obrades ne quines companyes de cavall o de peu se porien receptor o tenir en cascuna d'aquelles. Rex Petrus.

Item, si les dites forçes o quals d'aquelles son aviandades e provehides de gents d'armes e d'ombres, e d'altres coses neçessaries a la defensio d'aquelles ne quals se poden tenir a poder e setje de rey o de corredors, e cascun ab quina companya. Rex Petrus.

Item, en cas que les dites forçes o partida d'aquelles serien tals que sien aviandades quines companyes de cavall o de peu hi serien neçessaries, e si per ventura no son aviandades quanta vianda hi hauria mester a la companya de homes a cavall o de peu que conexeran al deffenniment de cascuna d'aquella esser necessaria. Rex Petrus.

Item, que en cas que viandes falleguen als fronteres don se pensen que les dites viandes se puxen haver pus iuaçosament. Rex Petrus.

Item, quantes homes a cavall son huy en tot Arago, entre los dits infant e richs homes e cavallers e altres del regne d'Arago. Rex Petrus.

Item, se informen del estament del \rey/ de Navarra e de la companya de cavall o de peu que ha, ne encara les forçes qui son en aquella frontera de Navarra si son provehides de viandes ni fornides ni obrades, segons qu'es pertany. Rex Petrus.

Item, com sie neçessaria cosa qu'el senyor rey sapia l'estament de la vila de Calatayud, e encara quants homes a cavall e a peu ha dins la vila, ne a quant temps han viandes ne ab quin cor se defenen ne qu'en compte fan de si meteys.

Per ço, ordone lo senyor rey, vol e mana al dit infant que decontinent lo dit infant haie l cavaller o scuder o altra bona persona experta en ayals coses, e la qual sapie e puxe entendre e compendre totes les dites coses, la qual persona vage e entre en Calatayud, car segons informacio qu'el dit senyor rey ha hauda entrar pora la dita persona en Calatayud, \la qual persona entra en la dita vila de Calatayud/, e gos e sapie veure a vyll totes les dites coses es sapie pendre ament de totes les dites coses, per manera deguda e secreta, per ço que les gents no sen esmayassen, e encara de la host del rey de Castella en qual manera esta ordenada ni quanta gent pora asmar quey haie, la qual persona con sie entrada en Calatayud e haie estat en aquella alsunes dies e haie vist a ull tot l'estament de la dita vila e dels homes d'aquella e encara de la host del rey de Castella e de la ordinacio de la sua host, e encara si es tal e axi posada o ordonada que tenga de totes parts setjada la dita vila, o si es en manera la dita host ordonada que companyes de homes a cavall pogues ferir en aquell, e si ferir hi podia en qu'en nombre hi complirien e seha de la vila de Calatayud e venguessen al pus cost que puxa a la presencia del senyor rey, pero la dita persona façe axi saviament sos afers que son enteniment no sapie persona del mon sino lo dit senyor rey. Rex Petrus.

E d'aço sie tenguda la dita persona prestar segrament e homenatge al dit senyor infant de no revelar ni scriure a alcuna persona del mon, sino al senyor rey e no a altra persona alcuna les coses que havra vistes e atrobades del estament de la vila e del rey de Castella e de sa host e dels altres coses sobredites. Rex Petrus.

Item, qu'el dit infant provescha que viandes com mes poran sien meses en Darocha, per ço que la vila sie reforçade de viandes si companyes hi trametie lo dit senyor rey. Rex Petrus.

Item, digue lo dit en Pere Guillem de part del dit senyor rey al dit infant que com lo senyor rey haie entes qu'ell se vol partir d'Arago per anar a Oriola, la qual cosa lo senyor rey no pot creure per res, qu'el dit senyor lo prega com pus cament pot qu'ell en aquest cas per cosa del mon no vulla partir d'Arago. E si per ventura ha dupto dels morteldats qu'es diu que son en Saragoca, vagessen en alcun altre loch del regne, mudantse d'un loch en altre, car la partida sua serie gran esmayament del regne, e per ventura perdicio d'aquell. E si per ventura lo dit infant volie anar a Oriola per fornir sa terra o per altres afers, sie li dit com lo dit senyor rey ha ja provehit de capita en lo regne de Valencie, ço es lo comte de Denia, lo qual dara bon recapte a tot ço del seu, axi com al romanent del senyor rey e lo dit infant pot hi trametre alcuna persona de casa sua per defendre Oriola e l'altra terra del dit infant sis volra, per ço qu'en puxe estar mils en segue. Rex Petrus.

Item, sen port lo dit en Pere Guillem X letres de crehença a nobles e cavallers e universitats d'Arago, la qual los esplich en aquella manera qu'el dit infant ordonara. Rex Petrus.

Dominus rex mandavit Bernarto de Pinos.

[Al margen izquierdo Pro curia]

El rey.

Como nos, sobre algunos afferes tochantes nos a nuestra honra e restauracion del regno d'Aragon hayamos informado de nuestra entencion el fiel uxer d'armes nuestro Pero Guillem, catalan, escudero, el qual a vos embiamos por esta razon. Por esto, vos muyt afectuosament rogamos que a las palavras del sobredito Pere Guillem querades dar plenera fe, segund fariades a las nuestras si aquellas vos deyessemos de nuestra bocha, e aquellas complir por obra si nuncha cobdiciades a nos servir.

Dada en Barçelona, dius nuestro siello secreto, a XXII de julio, en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LX dos. Rex Petrus.

Idem.

Similis fuit facta verbis competenter mutatis infanti Ferdinando, in vulgari catalano.

125

1362, ago, 4. Barcelona.

Pedro IV ordena a Jaime de Rocafort destinar 100 libras jaquesas para el sustento de las mujeres y los niños de Calatayud refugiados en Zaragoza.

- ACA, Can., reg. 1183, f. 43.

[Al margen izquierdo Nichil que elemosnario]

Lo rey.

Sapiats qu'ens es estat supplicat per part dels homes de Calatayud e de lurs mulleres, les quals son en Saragoca, que com no haien bonament de que viure, los volguessem acorrer a sustentacio de lur vida e nos, esguardan la gran naturalea e feeldat que los de Calatayud nos han mostrada e mostren, havem acordat e tenim per be qu'els sia feta ajuda, mas qu'es faça dissimuladament, es a saber que parega que per vos metex ho fets acrevin vos que us ho pendrem en compte, e aquest dissimulament volem qu'es faça per esquivar carrech qu'es poria esdevenir si d'altres lochs sesdevenia cas semblant, ço que Deus no vulla, traent ho a consequentia que axi com havriem feta la provisio a les dones foragitades de Calatayud per rao del setge, la faessem a les dels altres lochs si cas semblant sesdevenia, e aço que nos fem a aquestes de Calatayud es per la gran fermetat e altea de cor que han mostrada e mostren

contra los enemichs e en honor de la nuestra corona, perque nos devem haver esguard a lurs mulleres e lur companya menuda que no peresquen de fam.

On volem e manam que de qualesquiere diners que tingats o haver pugats de la nuestra cort, o encara sils haviets a menlevar o baratar haiats cent libras jaccesas, les quals destribuscats entre les dites dones de Calatayud per sustentacio de lur vida, e aço podets fer entre diverses dies e hores, segons que ho havran mester, car nos vos ho farem reebre en compte.

Dada en Barchinona, sots nostre sagell secret, a llll dies d'agost en l'any de la natividat de Nostre Senyor M CCC LXII. Eximinus Sancii.

Dominus rex mandavit Iacobo Conesa.

Dirigitur Iacobo de Rocafort.

126

1362, ago, 5. Barcelona.

Pedro IV solicita a algunos prelados y nobles aragoneses que prorroguen la ayuda que concluye el próximo día de San Bartolomé, proporcionándole dinero u hombres a caballo y ballesteros, como han hecho recientemente los catalanes.

- ACA, Can., reg. 1385, ff. 6-6v.

El rey.

Femos vos a saber que segund hemos entendido por el infant don Ferrando, caro hermano nuestro, la ajuda de ll meses qu'el regno d'Aragon ha feyta por socorso de la guerra de Castiella complira a la fiesta de Sant Bartolome primero venient, e por consequient esta dubdando que fara de sueldo para los cavalleros del dia de Sant Bartholomeu adelant, al qual hemos repuesto que pues los cathalanes en aquesti parlament de Barchinona nos hajudan de companyas de cavallo e de ballesteros que vayan alla por defension del regno d'Aragon, pareçria e esta en razon que los aragoneses, de qui es maior interes e les hi va lur honor e todo quanto han, hi deviessen mellor bolver la cara d'ajudar e de fazer todo aquell major esfuerço que puedan a defension del regno sobredito e de si mismos, e assi qu'ell ensemble con vos e los nobles e prelados del regno tracte e faga de haver ajuda por la qual la terra se defienda, de guissa que passados los ditos ll meses la terra no haia fincar desemparar de hombres a cavallo, a falta de sueldo, que quanto de Cathalunya no cal esperar quey vayan dineros para sueldo, porque la ayuda que Cathalunya faze de los D^{os} de cavallo e de los mill ballesteros no la fazen en dineros, sino en cavalleros e en ballesteros que deven alla enviar, porque ensemble con el dito infant e los prelados e nobles e del dito regno, a los quales ende scrivimos, tractedes e fagades que la dita ajuda se faga por aquella via que al infant e a vos e a los prelados e nobles del regno semellara a nuestra honor e mellor deffension del regno, quanto es de la nuestra yda en Aragon no la podemos fer assi luego como deviamos, por razon de cortes que havemos a tener aquí en Barchinona, por tal como es seydo revocado en dubdo si la ayuda que nos havian atorgada en el parlament comprendia los absentes.

Et por esto nos ha convenido convocar las ditas cortes al XIII dia del present mes, e es assi atorgado e firmado por aquestos del dito parlament que luego qu'el dia de las cortes sia venido, sera atorgado e firmado lo que nos es ya seydo atorgado en el parlament, e por la dita

razon nos conviene fincar entro que las ditas cortes seyan celebradas, que d'otra guisa no havemos sabor de fincar aquí ni estariemos por dubdo de la mortaldat ni de ninguna otra cosa, pues que otro embargamiento noy fuisse, e esto hayades por verdat, porque vosotros deveades muyto fer por salvamiento del regno e de la nuestra homra e vuestra.

Data en Barchinona, a V dias d'agosto en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXII. Eximinus Sançii.

Dominus rex mandavit mihi, Iacobo Conesa.

Predicta littera fuit missa venerabili in Christo patri Petro, episcopo Tirasone, consiliario nostro.

Similis infrascriptos:

A los amados nuestros los vicarios del arcebispo de Çaragoça.

A los amados nuestros los vicarios del vispe de Huesca.

Al religioso e amado nuestro el lugar tenient de castellan d'Anposta.

Al amado e religioso consellero nuestro don Pero Munyez, maestro de Calatrava.

Al noble e amado consellero nuestro don Pedro de Luna, donçell.

Al noble e amado nuestro don Johan Martinez de Luna.

Al noble e amado nuestro don Loys Cornel.

Al noble e amado consellero nuestro don Blasco d'Alagon.

Al noble e amado consellero nuestro don Johan Ximenez d'Urrea.

Al noble e amado nuestro Eximeno d'Urrea.

Al religioso e amado nuestro Ferran Gomez d'Albornoz, comendador de Montalban.

A los amados e fieles nuestros los jurados e homnes buenos de la ciudat de Caragoça.

Idem.

127

1362, ago, 14. Zaragoza.

Varios vecinos de Zaragoza protestan ante Juan de Marcoles y los jurados de la ciudad porque no se les ha pagado su servicio en la guarda de la Puerta del Puente, para lo cual habían sido contratados.

- AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, ff. 40v-42.

Domingo, XIII dias d'agosto.

Anno a Nativitate ut supra, dia domingo XIII dias del mes d'agosto, en la ciudat de Caragoca, dentro en las casas del Puent d'aquella, presentes partida de los jurados de la dita

ciudad, mi, notario, e los testimonios dius scriptos, personalmente constituydos, Domingo Flores, Pero Stanyella, Lop d'Aysa, Loys de Gamarra, vezinos de la parroquia de Sant Johan del Puent de la dita ciudad, proponientes en presencia de los ditos jurados que como ellos se fuesen obligados un dia en el present anyo a don Johan de Marcoles, qui present hera, por fer e guardar la puerta del Puent de la dita ciudad bien e lealment, por razon de la guerra, feyto a ell homenaje por la dita razon. E el dito don Johan lo havies permitido e obligadose darles o facerles dar, por razon de la dita guarda, XX^{en} dineros a cada uno, segunt parex por carta publica feyta en Caragoca [blanco] anno predicto por Guillem Faler, notario publico de Caragoca qui fue.

Et ellos, havient servido e guardado la dita puerta por algunos dias e mas, cerca el dito don Johan e en cerca los ditos jurados fuesen seydos requeridos por ellos que les pagasen e diesen aquello que por razon de la guarda sobredita a recibir devian, e ellos aquello facer se scusavan de dia en dia, por esto los ditos Lop d'Aysa, Domingo de Flores, Pero Stanyella, Loys de Gamarra, requirieron al dito don Johan de Marcoles que'l fizies dar a ellos aquello que recibir devian por el tiempo que servido havian, e res no menos que diesse por quitios a ellos e a cada uno d'ellos del homenaje que feyto le havian.

Et el dito don Johan de Marcoles, attendient que los sobreditos Lop, Domingo de Flores, Loys de Gamarra e Pero Stanyella [ilegible] razon, por el poder a ell dado por capitol de los jurados e prohombres de la ciudad dio por quitios e absueltos a ellos e a cada uno d'ellos del dito homenaje que a ell, en nompne de la ciudad, feyto havian, por razon de la dita guarda, reservando a ellos que los puedan demandar aquello que les yes devido por la dita razon, ante qui devan e do devan.

Et los sobreditos Lop d'Aysa, Domingo de Flores, Pero Stanyella, Loys de Gamarra requirieron a mi, notario dius scripto, que de las cosas sobreditas les fizies carta publica a exoneracion suya e por conservacion de su dreyto.

Feyto fue esto anno, dia e lugar sobreditos.

Presentes testimonios don Johan Perez de Lombierre, cavallero, e Blasco Aznarez de Borau, scudero, habitantes en la ciudad de Caragoca.

128

1362, ago, 18. Barcelona.

Pedro IV comunica a las autoridades de Calatayud la próxima llegada de compañías a la villa para levantar el sitio.

- ACA, Can., reg. 1183, ff. 60v-61.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Lo rey.

Sabet, hombres buenos e naturales nuestros muyt firmes e leales que nos, por fer vos socorrimento assi como conviene e se pertaneçe de buen senyor a buenos vassallos, hemos tractado e feyto tractar con el comte de Trastamara que hayamos ell e otras grandas companyas en ayuda e servicio nuestro por levantar el rey de Castiella, nuestro enemigo, del sitio de la vila de Calatayud e por combaternos con ell poderosament si en el sitio finca. E Pero Carriello e Gomez Carriello, de part del dito comte se son avenidos con nos sobre'l dito tracto e sen van al dito comte porque vienga luego, e son las companyas de cavallo del comte M CC e

d'otra part de França qui vienen con el en nuestro servicio e voluntad del rey de Francia II^M DCCC, assi que con el dito comte son e de sua maynada IIII^M hombres de cavallo. Item, son las companyas en las quales con las quales ell se es avenida VI^M glavios, de los quales nos e el dito comte somos muyt bien seguros, assi por rahenas de granadas personas como por jura e homenaje e otras liganças. En tanto que nos e vosotros e todas nuestras gentes podemos seer firmes e seguros d'ellos sin algun dubdo, e havemos ardit cierto que son d'aca lunell en l logar que ha nombre Villanova, assi que muytos d'ellos son ja dentro nuestra senyoria, viniendo de C en C o de CC en CC, o pocos mas o pocos menos, porque troben viandas e lo que han menester por los logares do vendran.

E seet ciertos que nos seremos con vosotros poderosament, assi de nuestras gentes de Catalunya com regno de Valencie e con los que ya son en Aragon e con las ditas companyas que vienen dentro breu tiempo e tan breu que non vos le podriades pensar ni ymaginar, e non queremos dir el tiempo nombradament por razon que nuestros enemigos, si seyer puede, fuessen en tal manera sobtados que nos aquellos pudiessemos trobar al campo o en lugar que non se nos pudiesen ir, que por cierto muyto mas seyamos que los podamos alcançar por combatirnos con ellos que no que sen fuessen, que con la verdat e justicia que es por nos e lo poder que nos havremos, e la traycion e maldat que es de part del rey de Castiella, somos firme e nuestro senyor que havremos tan grand honra e victoria dell que sera exaltamiento de la nuestra Corona e gran confusion de los enemigos.

Porque hombres buenos, los quales tenemos en conta de fillos e hermanos, por vuestra grand naturaleza e alteza e leyaldad e de firmeza que havedes mostrada e mostrades continuament, seyete con buenos coraçones que dentro breves dies veredes la nuestra bandera e el nuestro victorioso senyal tan poderoso sobre nuestros enemigos, qu'el pretamiento que agora havedes vos tornara en goyo e plazer infinito. L'infant don Ferrando vos ha embiado C ballesteros e nos d'aquí vos ende hemos eviado CC e mas vos ne enbiaríamos, mas la nuestra ida es tan cuytada e tan breu e con tan grand poder que no cumpliria nada d'aquí adelant embiar vos mas ballesteros ni mas companyas. E assi, esta es la razon porque quanto agora mas non vos ende embiamos, e esto tenet por firme que assi es la verdat.

Data en Barchinona, a XVIII dias d'agosto en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXII. Rex Petrus.

Dominus rex mandavit mihi, Iacobo Conesa.

Dirigitur iusticie, iuratis et probis hominibus ville Calataiubi.

129

1362, ago, 24. Barcelona.

Pedro IV ordena al infante Fernando dar un mes de plazo para levantar el sitio de Calatayud y, si no es posible, dar a sus vecinos por leales y permitirles rendirse.

- ACA, Can., reg. 1183, f. 68v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Lo rey.

Car frare, ja sabets com los homes de Calatayud nos han trames requerir e suplicar per lurs missatgers, los quals han trameses a nuestra presencia qu'els dejam socorrer e ajudar a defendre la dita vila e ells maseys e a levar lo rey de Castella del setje; en altra manera, com ells mes avant defendre o tenir nos puxen, ans nos saplicat que aquells dejam donar per bons e per leials e desemparan la vila. E sobre aço han feta a nos una requesta de la qual a vos trametem translat dins la present interclus, ab la resposta per nos sobre aço a ells feta, segons que en aquell porets veser largament. E ultra aço havem acordat qu'el fet de consell nostre en Domingo Lopez Sarnes, meri de la ciutat de Saragoca, sen vaja aquí a vos e que us port la carta del poder, lo qual nos vos donam de absolve e donar los dits homes per bons e per leals, en cas que tenir nos puxen per espay de l mes, segons que en la dita nuestra resposta veurets asser largament contengut a les paraules del qual podets dar plenera fe, axi com fariets als nostres.

Perque, car frare, induits los dits missatgers que deven passar per vos, qu'es tenyven per tot lo dit mes, dins lo qual nos, Deus ajudant, los entenem haver ajudat o trames tal secorr e ajuda ab la qual speram en Deu que levarem lo rey de Castella del dit setje. En altra manera, hauda certificacio, primerament del consell de la dita vila, pus a nos sia çert que tenir nos poden trametets a la vila de Calatayud qualque bona e covinent persona ab guiatge del dit rey de Castella, lo qual los dits homes meteys se procuraran qui absolve los dits homes e do aquells per quitis, segons qu'es pertany.

Data en Barchinona, sots nostre sagell secret, a XXVIII dies d'agost, en l'any de la nativitat de Nostre Senyor M CCC LXII. Rex Petrus.

Idem.

Fuit missa infanti Ferdinando.

130

1362, sep, 1. Barcelona.

Pedro IV comunica a Bernat de Cabrera la pèrdua de Calatayud, el sitio de La Almunia y la posible llegada de los castellanos sobre Zaragoza.

- ACA, Can., reg. 1183, f. 80v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Lo rey.

Mossen en Bernat, nons havets lexats l'escrit d'aquells qui havem aemprats ens han atorgar de servir ab cert nombre d'omnes a cavall, e cor nou havets fans frecura car segons les letres d'en Jacme de Rochafort que us havem trameses Calatayud es perdut e depuys ha haudes letres de Çaragoça en Domingo Cerda en les quals li fan saber con lo rey de Castella ha ja trameses ll ginyes al Almunia, e segons aço par que entena a venir per posar setge a Sagoça e demanen qu'els trametam ajuda d'omnes a cavall, e nos entenem los en a trametre CC, mas no havem los nom dels aemprats, per que es mester qu'els nos trametats o que façats saber si aci ha alcu qui les haia, e axi matex que escricats a les companyes vestres o a aquelles qui deven anar ab vos qu'en vaien primers ab aquestes que nos hi tramesem.

Item, segons que havem entes, los espitalers qui eren aci per lo maestre del Espital volen crer alguns cavalls amagadament en l^a trenuyta qu'els passen en la terra francesa, e jassia que nos nesciscam al governador de Rossello assebentam ne vos que us en certifiquets, e si axi el qu'els façats a riescar e aplicar a la nostra cort.

Dada en Barchinona, sots nostre segell secret lo primer dia de setembre del any M CCC LXII. Rex Petrus.

Dominus rex mandavit mihi, Iacobo Conesa.

Dirigitur nobili Bernardo de Capraria.

131

1362, sep, 3. Zaragoza.

Jaime de Rocafort, baile general de Aragón, y algunos oficiales de Zaragoza investigan la presencia de refugiados de Calatayud en la ciudad, así como la existencia de bienes de bilbilitanos, castellanos y navarros.

- AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, ff. 156v-157 (intercalado).

Primerament, en el sepolcre, dona Brausen de Bidosa, priora et cetera, fue requerida por don Jaime de Rocafort, baile general, Martín d'Albero, jurado, presentes Belenger de Torrellas, almudataf e Guillermo d'Alas, clerigo, alcayde et cetera, e Teresa Martínez, mujer de [blanco].

Item, cerca casa de Pero d'Oco, fizo sacrament Maria Lopez de Cetina, hermana de Guillermo Lopez de Cetina, por ella, III fillas suyas no partir de la ciudat et cetera

Testes Anton d'Alcibes, notario, e Pedro Dez Plan, del oficio de la trasoreria del sennyor rey.

Item, en casa del sacristan de San Salvador, dona Johannya, muller de Domingo [ilegible], Johan de Domingo, dona Teresa Amillon, Pero de Linnyan, fillo de Roman de Linyan, Sancha Perez, muller de Johan de Linyan, Maria, muller de Johan Santallen, Catalina, muller de Johan et cetera. Don Eximen Perez de Salanova por dona Pelegrina, muller de Diago Gonzalez de Cetina, e por su filla, Sancha Sanchez, mujer de Johan de Linnyan. Teresa, nieta de Pero Ximenez de Sant Per, Maria Perez, muller de Lorenzo Fernandez, por todos \los d'esta casa/ el dito don Eximen Perez entro tenido que [ilegible].

En las casas do habita Simona \de Cosida/, muller del bachaler, fueron trobados un fillo de Garcia Munnyoz e su nodrizo Miguel e su muller, Paschuala, e Filomeno Perez, sovrino de la dita Catalina Perez, juramet dita Sanca.

Testimonios qui supra.

In domibus Alvari Royz de Xuera, dona Gansanta, muller de Gil Sanchez de Cetina, e el dito alvaro Royz entro tenido por la dita Gostança.

Testimonios qui supra.

En las casas de don Lop d'Osca, en las cuales habita don Martin de Leytago, trobose la muller de Ferrant Munnyoz de Pamplona, hermana de Miguel de Lombierre, escudero, e a la qual dizen Oria Ximenez de Lobera, entro tenida [por] la muller del dito Domingo Martin/.

Testimonios qui supra.

Despues d'esto, dia lunes, XII dias del mes de setiembre, anno predito, don Jayme de Rocafort, bayle general, Domingo Lopez d'Ahones, Sarnes, merino de Caragoca, Lop de Lorbes, lugartenient de Justicia d'Aragon, Eximeno Mamillo, jurados, Sancho Lafoz; por razon que algunos naturales de la dita villa de Calatayud, los quales, por razon de la guerra se heran venidos en la ciudat de Caragoca, e por razon que la dita villa se hera presa por el rey de Castiella e se dizia que los ditos naturales de la dita villa se ternian partir de la ciudat por tornar a la dita villa, por esto los sobreditos bayle e los otros de suso nopnados, por razon que la tornada de aquellos podria seyer perigolosa al regno, queriendose segurar d'aquellos fizieron de manifesto algunos d'aquellos en ciertas casas de la ciudat, yes a saber en unas casas que tiene la muller d'Aznar de Sinues en la parroquia de Santa Maria Magdalena, e fuey trovada la muller de Per de Linnyan, e recibie d'aquella ser en recaudo et comendar aquella do sia segura e en seguro el dito Eximeno Mamillo, jurado de la dita parroquia.

Testimonios Rodrigo de Guallar e Bartholomeu de Val, notario general et cetera.

Item, aqueste dia semblantment los sobreditos fueron a las casas d'Alamanda d'Alfocea, filla d'Enyego d'Alfocea, en las quales trovaron Comtessa de Morlans, muller d'Andres, que juravit non recediere a a civitate.

Testimonios qui supra.

Item, aqueste dia mismo, \como/ los sobreditos don Jayme de Rocafort e los otros fuesen personalment en las casas do habita Simona, muller del bachaler, por saber si hera alli Sancha Perez, muller de Garcia Munnyoz e su hermana, e Sthevania, hermana suya, e les fuey feyta relacion por la dita Simona que no ante heran en las casas de don Pero Fillol posada qui yes de Garcia Lopez de Mendina, scudero, e la dita Simona, las ditas [borrado] Sancha e su hermana, s'ende querian partir. Encontinen fueron a las ditas casas del dito don Pero Fillol, sitiadas en la parroquia de Sant Phelip, e en aquellos trovaron a las ditas Sancha Perez e su hermana con el dito Johan Lopez de Mendina, e con otros compannyes, no contrastant que por el dito Garcia Lopez les fuey dito que comision tenia pora don Martin d'Albarrazin et cetera, que partidas entregar a ell de dos fillas suyas que heran en poder de los castellanos, sacaronlas de las ditas casas de don Pero Phillol e aquellas levaron a las casas e poder de dona Alamonda Aleger, muller del honrrado Albaro Tarin, cavallero, qui fue, sitiadas las ditas casas en la parroquia de Santa Cruz, qui aquellas en poder suyo e en comanda recibie et cetera.

Testimonios qui supra.

Despues d'esto, dia jueves, XXII dias del dito mes de setiembre, dentro en las casas de don Garcia Perez Serrano, sitiadas cerca de la Puerta Nueva, como de part del honrado don Martin Royo, calmedina et cetera, fuey seydo feyto mandamiento por Miguel d'Ager, sayon, al honrado Gomez Ferrandez, almudataf et cetera, que qualesquiere bienes que fuesen trovados en qualesquiere casas de la ciudat que fuesen de castellanos o navarros, aquellos fizies manifesto. Por esto, el dito almudataf e don Jayme de Rocafort, baylle general, por conservacion de los dreytos del sennyor rey, e requirieron a don Pero Garces, vicario de Sant Pedro de los Serranos de la villa de Calatayud, e a dona Oria, muller de Per de Burge, de Bernales, e recibieron sacrament d'ellos sobre la cruz e los santos IIII Evangelios, que les manifestase, siquiere denunciassen en poder d'ellos qualesquiere bienes que ellos teviessen o sabiesen que fuesen de personas de Calatayud, de sus aldeas o de navarros, los quales por la dita jura dixeron que tenian yes a saber el dito Pero Garcez de la exsequion de Maria Perez, muller de Benedet [blanco] de Monuevrega que fue, yes a saber XIX kafices de civada, VII de trigo, una cinta d'argent, una saya vermella, piell e pellot de [ilegible] meycadades et cient LX sueldos que tenia en lienço. Empero que d'aquello havia feyto las mesiones de la defuncion de

la dita Maria Perez, e dixo el dito vicario que la dita cinta, pellot, \piell/ e saya tenia Miguel Calbo, corredor publico de ropa de la dita ciudat.

Item, la dita \dona/ Oria denunció, siquiere mostro, dentro en un palacio de las ditas casas d'aquia en dotze kafices de trigo en dos molinos, e feyta la dita manifestacion del dito trigo, encontinent fue sellado el dito palacio con la clau, e sellado con el siello del dito don Jayme de Rocafort, e sellado fue comendado a la dita Oria, qui aquel *[ilegible]*.

Testimonios a las cosas sobreditas en el present dia de septiembre *[borrado]* Miguel Gil e Anton d'Alcabas, notario general, *[roto]* Caragoca.

Despues d'esto, aquest mismo dia, en aquell mismo instant, los ditos don Jayme de Rocafort e Gomez Ferrandez, almudataf, fueron personalment a las casas do habita Gil de Calatayud, corredor de cavallos, sitiadas las ditas casas a la Moreria, e recibida part del, segunt que de suso interrogaronlo por la dita jira, que dixies verdat de lo que serian interrogado, el qual por la dita jura dixo que non *[ilegible]* sin su poder bienes algunos que fuesen de personas de Calatayud, ni de sus aldeas ni de navarros, sino solament suyos, e de su muller.

Testimonios qui supra.

Apres d'esto, luego encontinent los sobreditos almudacaf e bayle fueron a las casas do habita el sobredito Miguel Calbo, corredor, e present mi, notario, et cetera, fizieron mandamiento al dito corredor que la dita cinta d'argent, que'll pellot de meycatades e saya vermella les mostrase, el qual encontinent aquellos les mostro, en la qual cinta havia, segunt prima faz parexia, LXXXVI onças d'argent con los cabos, e vista la dita cinta e ropas fizieron mandamiento al dito corredor que aquellos levase con ellos ensemble, a poder de Martin Royo, calmedina, e levados por el las ditas ropas a la puerta del dito calmedina, ensemble con los sobreditos bayle, almudacaf e demandasen si el dito calmedina hera en su casa, dixieron algunas presones, stantes a las puertas de las ditas casas, que no era en casa que fuere hera. Et como la presencia del dito calmedina haver non pediesen encontinent, el dito almudacaf comendo aquellos al dito corredor, qui la dita cinta, pellot, piell e saya en comanda recibien e depositan con cura ad render aquellos al calmedina o al dito almudacaf et cetera, dius alegacion de todos sus bienes muebles et cetera, e pronuncio haver bienes desembargados et cetera.

Testimonios qui supra.

132

1362, sep, 8. Barcelona.

Pedro IV comunica a Bernat de Cabrera la rendición de Calatayud y que ha ordenado retener a sus habitantes refugiados en Zaragoza.

- ACA, Can., reg. 1183, f. 87v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Lo rey.

Fem vos saber que anit a hora de colgar, havem reebudes dues letres d'en Jacme de Rochafort, les quals vos trametem en sa forma, e per les quals apar que Calatayud ses retut al rey de Castella lo dia del emplazament. Nos havem escrit e manat de present a'n Jacme de Rochafort que les muylleres dels de Calatayud que son a Saragoça sien retengudes e ben guardades, e fills e filles quey sien lurs, lo frare menor del qual es feta mencio en l^a de les letres encara noi es vengut, n'el havem vist, perque dell no us podem res fer saber. Esperam que dema sia ab nos e fires nos diu mes avant, de ço que's conte en les letres farem vos saber, nos hic entenem a partir sens falla divernes prop vinent, haiam vestre ardit e vestre consell sobre aquestes afers de les dites letres d'en Jacme de Rochafort havem manat retenir translat per mostrarlo a aquestes barons e altres de nostre de nostre consell qui aci son, e la present letra havem manada fer apres que nos eram colgats.

Dada en Barchinona, sots nostre anull major, dimartres a la dita hora, del any M CCC LXII. Iacobus secretarius.

Dominus rex mandavit mihi, Iacobus Conesa.

Fuit missa Bernardum de Capraria.

133

1362, sep, 8. Barcelona.

Pedro IV ordena Jaime de Rocafort tener bien guardadas a las familias de los de Calatayud refugiadas en Zaragoza, ahora que la villa ha sido ocupada por el rey de Castilla.

- ACA, Can., reg. 1183, f. 88.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Lo rey.

Vestres letres havem reebudes anit, que es dimartres VII de setembre, hora de colgar, per les quals havem entes com la vila de Calatayud ses retuda al rey de Castella, e quant es a ço qu'ens fets saber de les mullers dels de Calatayud que son en Sagossa, vos responem, volem e manam que mulleres e fills e filles quey sien dels de Calatayud, sien tots retengues e ben guardats, e maravellam nos qui son aquelles qui tenem lo contrari, que no sien retengudes ni per que a car nos noy veem qu'ens en puga seguir sino favor en nostres afers. Perque en tot cas tenits e complits nostre manament, divenres prop vinent nos parti d'aci, Deus volent, per anar en Arago. Data ut supra proxime.

Idem.

Fuit missa Iacobo de Rochafort.

1362, sep, 12. Barcelona.

Capítulos enviados por Pedro IV a los aragoneses reunidos en el parlamento Barbastro, mediante el obispo de Barcelona, Albert Dez Fonollar y Domingo Cerdán.

- ACA, Can., reg. 1183, ff. 92-93.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Creença comanada al bisbe de Barchinona, a mossen n'Asbert Dez Fonollar e an Domingo Cerda, de ço que han a dir al infant en Ferrando e a richs homes e a tots altres d'Arago qui sien en Barbastre per rao del parlament qu'el senyor rey hi havia appellat, e com per aventura lo parlament o aquells qui ajustats hi eren fossen deparats e sen fossen anats en Saragoça, aço matex que davall se segueix diguen e declaren los dessus dits al dit infant e als altres qui ab ell serien, e als jurats e promnes de Saragoça. Rex Petrus.

Primerament, los diguen que nos maravellam com lo senyor rey no ha socorregut a Calatayud, car aço ha estat per tal com lo dit senyor no havia ni ha tal poder de si matex que pogues levar lo rey de Castella del setge, e per aquesta rao ell havia trames al comte de Trestamara que vingues ab aquelles companyes de la part de França ab les quals e ab los altres qu'el senyor rey havia de ses gents ell pogues levar lo dit rey del setge, o qu'es combates ab ell pensant que Calatayud se tengues mes avant que no ha. Rex Petrus.

E ara, pus que Calatayud ses retud e lo rey de Castella senes anat, lo dit senyor vol continuar los dits tractaments, per tal manam, Deu volent, qu'el rey de Castella haia tant afer que la sua malicia se refren. Rex Petrus.

E si'l senyor rey ara anava en Arago, los dits tractaments qui son grans e entre grans persones se porien rompre, e ara estan en punt de finir, perque val mas alguns poch dies laguiar e qu'els afers se facen profitosament e honrosa que no faria si per cuyta se perdien, ço que hom depuys no poria tornar en estament ni recobrar. Rex Petrus.

Per que lur conclusio sia qu'ells, ço es los aragoneses e Deu e tot lo mon pot e deu haver per escusat lo senyor rey de no anar en Arago en los dies passats, e com ara axi matex noy va de present car la triga d'aquestes dies tornara a gran avançament e de la sua corona, e a be e profit de sos sotsmeses, Deu volent. Rex Petrus.

Pregantlos que la ajuda que han feta e fan per defensio del regne vullen continuar e prorrogar l mes pus avant del XXV dia del present mes de setembre, entro al qual temps dura, e que aço en tot cas vullen fer per bona fuarda e defensio del regne, car dins lo dit temps de la prorogacio, Deu volent, lo dit senyor finats los dits tractaments sera en lo dit regne poderosament e esforçada a sa honor e de la sua corona, e a be lur. Rex Petrus.

Encara, diguen los dits missatgers que apres qu'els dits capitols foren fets, lo dit senyor hague ardit de mossen Bernat de Cabrera, qu'els dits tractaments e altres majors, los quals no poden dir a ades, mas sabran los dins breus dies a gran goyg e plaer lur, eren tan enantats que no caba sino firmar, a la qual firma lo dit senyor era necesari per be e per gran avençament dels dits afers, en tant que la sua anada hi daria avançadament de l mes o de pus, perque lo senyor rey acorda de partir dema mati, que sera dimarts, e vassen cuytadament, axi que dins III dies enten esser a Perpenya. Rex Petrus.

Axi matex, los diguen qu'el senyor rey no enten acurar a Perpenya sino quals que II o III dies, e matinent sen tornara, car la reyna e tots los infants romanen a Barchinona, e tot son consell, e ha endreçat e lexat ordonat als barons e cavallers que son en Barchinona que

estiguen apparellats ells e totes lurs companyes, de guisa qu'el dia de Sent Miguel sien a Leyda. Rex Petrus.

[Al margen izquierdo Pro curia]

El rey.

Caro hermano e vosotros, ricos hombres e otros del parlamiento de Barbastre, sabet que vos embiamos el honrado padre en Christo el vispe de Barchinona e mossen n'Ombert Dez Fonollar e Domingo Cerdan, consellers nuestros, informados d'algunas cosas qu'en han dezir e explicar de part nuestra, porque vos rogamos que los creyades de lo que us diran, assi como si nos personalment lo vos deziamos.

Dada en Barchinona, dius nuestro aniello mayor, a XII dias de setiembre en el anyo de la natiuidat de Nuestro Senyor M CCC LXII. Rex Petrus.

Dominus rex mandavit mihi, Iacobo Conesa.

Fuit missa infanti Ferdinando et richis hominibus et aliis qui sunt in parlamento Barbastri.

135

1362, nov, 1-3. Zaragoza.

El almutazaf de Zaragoza inmoviliza diversos bienes de personas de La Almunia existentes en la ciudad, por orden del gobernador del reino.

- AHPZ, *Gil de Borau*, 1362, ff. 196v-203.

Anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o LX^o secundo, dia martes, primero dia del mes de \noviembre/, en la ciudat de Caragoca, a la puerta de las casas do habita Domingo Aznar, vezino del lugar del almunia, agora habitant en la dita ciudat, sitiadas las ditas casas en la parroquia de Santa Cruz, en la carrera mayor, ante el honrado Gomez Ferrandez, ciudadano e aludaçaf de la dita ciudat, e en presencia de mi, notario, e de los testimonios dius scriptos, parexie Martin de Mur, alguazir del muyt honrado e discreto don Jurdan Perez d'Urries, cavallero e regient el oficio del governador en el regno d'Aragon. Et requirio al dito almudaçaf, de part del dito governador, que en las ditas casas e en qualesquiere otras entrase con el ensemble, e en aquellas fizies inventario de todos aquellos bienes e cosas que'l dito Martin de Mur, alguazir sobredito, le mostraria. Et el dito almudaçaf, oydo el mandamiento a el feyto, de part del dito governador, dixo ser perellado de complir aquell, iuxta e segunt a su oficio convenia, requirient a mi, notario dius scripto, que del dito mandamiento le fizies carta publica, presentes testimonios Domingo Calbet e Johan de Xea, vezinos de Caragoca.

Et luego el dito almudaçaf entro en las ditas casas ensemble con el dito alguazir, e presentes mi, notario, e los testimonios de suso scriptos, fizo inventario de los bienes siguientes: *[enumeración de los bienes]*.

Et feyto el dito inventario, encontinent priso a su mano \los vestidos/ de suso expresados e trobados en el dito arquibanch, los quales fueron extimados valer dos mill

sueldos jaceses. Et feyta la dita extimacion, pronuncio e se obligo con aquellos como depositario de cort e de render e livrar aquellos o la extimacion d'aquellos sobredita al dito governador \o a qui el mandara/, cada que end sera requerido.

Et a esto tener e complir obligo si mismo e todos sus bienes muebles e sedientes, havidos e por haver en todo lugar, prometient haver, dar e asignar bienes suyos propios muebles e desembargados dentro en sus casas, a cumplimiento de los ditos vestidos o de la extimacion sobredita, los quales end podiesen ser sacados de sus casas et vendidos a constumpne de cort e d'alfarda, renunciand en las ditas cosas dia d'acuerdo e diez dias pora demandar cartas.

Et todos los otros bienes, que en las ditas casas fueron trobados e convenidos, de part de suso en el present inventario, fueron comendados por el dito almudacaf, de voluntat del dito alguazir a Thoda muller del dito Domingo aznar, los quales fueron extimados en quantia de DCCC^{os} sueldos jaqueses, los quales bienes la dita Thoda en si en comanda, asi como depositaria de cort, recibie e prometie render aquellos, o la dita extimacion, al governador o al dito almudacaf cada que end sera requerida, obligand ad aquesto si misma e todos sus bienes muebles et cetera, prometient haver bienes desembargados et cetera, renunciand et cetera.

Presentes testimonios de la dita comanda, feyta a la dita Thoda, Johan Martinez d'Ayerbe, del oficio del alguazir e Bertholomeu de Calcena, vezinos de l'Almunia.

Depues d'esto, aquest dia mismo, a requisicion del dito alguazir, el dito almudacaf fue personalment a las casas do habita Martin d'Anguas, sitiadas en la parroquia de Sant Paulo, sobre el callizo clamado de Sobralluelas, en las quales el dito almudacaf con el dito alguazir ensemble et present mi, notario, e los testimonios dius scriptos, entro e entrados, recibida jura del dito Martin sobre los santos IIII^o evangelios, si el tenia algunos bienes que fuesen de personas de l'Almunia, e por la dita jura, \dixo/ que tenia en \las/ ditas casas los bienes siguientes, los quales heran de Sancho La Muela e de su madre [*enumeración de los bienes*].

Et feyto el dito inventario, fueron extimados en quantia de cient X sueldos jaceses, \e comendados al dito Martin d'Anguas/, qui los ditos bienes en si en comanda, asi como depositario de cort recibie. Et pronuncie et cetera ut supra, dius obligacion de si mismo e de todos sus bienes et cetera, prometient haver bienes desembargados et cetera ut supra.

Testimonios qui supra.

Depues d'esto, aquest dia mismo, el dito almudacaf, a requisicion e instigacion del dito alguazir, fue a las casas do habita Johan de Soterias, sitiadas en la parroquia de Sant Miguel, cerca la plaça de Sant Francisco de la dita ciudat, e en aquellas, con el dito alguazir ensemble, entro, presentes mi, notario, e los ditos testimonios.

Et recibido juramento del dito Johan de Soterias si en las ditas casas havia bienes algunos que fuesen de personas del Almunia, dixo por la dita jura que havia un palazuelo en las ditas casas en el qual tenia ropas e otras cosas la muller d'Eximen Just, vezino del dito lugar, el qual palacio enontinent mostro a los ditos almudacaf e alguazir, e trobose lo que se sigue: [*enumeración de los bienes*].

Los quales bienes trobados en el dito palacio fueron extimados en quantia de dozientos sueldos jaceses, e feyta la dita extimacion fueron comendados por el dito almudacaf e la guarda de la dita arca cerrada al dito Johan de Soterias, el qual los ditos bienes en si en comanda recibie como depositario de cort. Et pronuncie e se obligo render aquellos o la dita extimacion al dito governador et cetera ut supra.

Testimonios qui supra.

[Después, acudieron a las casas donde habitan Miguel Pellicero y Domingo Martín de Atea, vecinos de La Almunia, situadas en la parroquia de San Gil, donde encontraron bienes de Martín Pellicero y de doña María García, madre suya, "encontinent, de mandamiento del dito almudacaf fue cerrada la puerta del dito palacio con la clau e seellada con el siello de mi, dito notario".

Después, entraron en las casas donde habita la mujer de Domingo Pérez de Peralta, ya difunto, situadas en la parroquia de San Gil, y dicha mujer respondió que no tenía bienes que fuesen de personas de La Almunia, salvo algo de pan en una cámara. El pan era de doña Oria,

mujer de Marco de Atea, vecina de La Almunia. La cámara fue sellada como en el caso anterior, "en el forado do la clau entra".

Después, el almutazaf fue a la casa donde habita Domingo Longares, vecino de La Almunia, situadas en la parroquia de San Gil de zaragoza. Domingo respondió que podía haber allí bienes pertenecientes al citado Juan, por valor de 500 sueldos jaqueses, cantidad que el almutazaf encomendó a Domingo, quien prometió entregar los bienes o su estimación al gobernador o a quien éste mandase.

Después, el jueves 3 de noviembre, ante don Gómez Fernández de Ágreda, almutazaf, y en su casa, presentes el notario y los testigos, compareció Juan Martínez de Ayerbe, alguacil del gobernador, y requirió al almutazaf que los vestidos puestos en inventario en la casa donde habitaba Domingo Aznar, vecino de La Almunia, que había recibido el almutazaf, que los librase y restituyese a Toda, mujer de Domingo Aznar, que estaba presente, y así lo hizo, estando presente la madre de Toda.

Testigos: Martín Burret, parroquiano de San Salvador, y Juan de Cariñena, cuchillero, vecino de Zaragoza.]

136

1362, dic, 2. Monzón.

Pedro IV reitera a Jaime de Rocafort, baile de Aragón, la orden de confiscar todos los bienes que fuesen propiedad de los vecinos de Calatayud.

- ACA, Can., reg. 1183, ff. 181v-182.

[Al margen izquierdo Nichil]

Petrus et cetera, fideli consiliario nostro Iacobo de Rocafort, baiulo regni Aragonum generali, salutem et gratiam.

Licet per alias litteras nostras comiserimus vobis ut bona quecumque hominum ville Calataiubi vel aldearum suarum ac uxores et filios eorundem que intra dictum regnum posetis ubilibet reperire recipiatis et capiatis pro parte curie nostre, prout plomus in dictis nostris litteris continetur, verum cum inventionem nostram super dictis comisionibus declarantes et cas etiam ampliandos volumus, et vobis comittimus cum presenti ut vos per vos et subdelegatos a vobis omnia et singula bona omnium predictorum ac ipsorum uxores et filios, necnon navarorum et castellanorum que ubicumque intra dictum regnum reperire possitis, non obstante empara quacumque facta vel fienda ex inde nisi forsan ad partis instanciam facta fuerit recipiatis et capiatis ac recipi et capi faciatis absque impedimento quocumque omnes et singulos apud quos predictam esse vobis constiterit in personis et bonis ad hoc fortiter compellendo.

Nos enim per eandem mandamus vices gerenti gubernatoris in dicto regno Aragonum ac universis et singulis oficialibus, comisariis et portariis nostris quibuslibet quod vos super predictis non impediatis quoquo modo, quomniam nos vobis super hiis omnibus et singulis ac dependentibus et emergentibus ex eidem vices nostras plenarie comittimus per presentem.

Data in villa Montissoni, sub annulo nostro iussori, secunda die decembre anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX secundo. Per cancellarium.

Bernartus de Bonastre ex Camplenis, protonotarius, per Eximum Sancii cui fuit comandatum per dominum regem.

137

1362, dic, 2. Monzón.

Pedro IV autoriza a Jaime de Rocafort, baile de Aragón, a entregar a quienes denuncien bienes que fueron de los de Calatayud, la quinta parte de su valor o, si es posible, algo menos.

- ACA, Can., reg. 1183, f. 184v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Petrus et cetera, fideli consiliario nostro Iacobo de Rocafort, baiulo regni Aragonum generali, salutem et gratiam.

Significatum extitit per vos nobis quod vos certum quid promisistis tribuere aliquibus personis que denunciarunt vobis aliqua bona que fuerunt hominum Calataiubi nostre curie confiscata, ideo gratas habentes promissiones quascumque quas feceritis pro predictis vobis concedimus et comittimus cum presenti, ut quibuscumque personis que aliqua de dictis bonis denunciaverit vobis usque ad quinta partem eorum vel minus si potueritis et vobis visum fuerit expedire et id quod iam promiseritis pro vel ex quibuslibet dictis bonis dare vel exsolvere valeatis contradiccionem quamlibet quietentem, recuperando in quamlibet solutione quam feceritis pro predictis apocham de soluto in qua de presenti expressa mencio habeatur. Nos enim per eandem mandamus magistro rationali curie nostre vel alii cuicumque a vobis de predictis compotum audituro ut vobis sibi restituentem dictas apochas solutiones quas feceratis pro promissis in vestro admitere compoto non postponat.

Data in villa Montissoni, sub nostro anulo maiori, secunda die decembre anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o secundo. Per cancellarium.

Idem.

138

1362, dic, 5. Monzón.

Pedro IV ordena a fray Pedro Muñiz, maestre de la orden de Calatrava, que, dado que Juan Sánchez de Sotes, escudero, alcaide del castillo de Daroca, ha muerto, encomiende dicha alcaidía a alguien que la tenga hasta que sea nombrado un nuevo alcaide.

- ACA, Can., reg. 1463, f. 175v.

Don Pedro et cetera. Al honrado fray Pero Munyez, maestro del orden de Calatrava, salut et dilectionem.

Como nos seamos ciertos que Johan Sanxeç de Sotes, escudero, alcayde del castiello de Darocha, es d'esti mundo passado, por aquesto a vos comendamos e mandamos que, vista la present, acomandedes la dita alcaydia a alguna bona persona qui aquella, por nos e en nombre nuestro, tenga a costumbre de Espanya, con la retinencia costumbrada, tro a tanto que nos a d'aqua hayamos \providado/ d'alcayde.

Como nos, con aquesta misma letra, hayamos el dito Johan Sanxeç por escusado e por absuelto de la jura e homenatge que nos era tenido por la dita alcaydia, e queramos que pueda seer soterrado, recebido primero por vos o por aquell a quien la dita alcaydia comendaredes las claves del dito castiello, seyendo d'aquell como conviene plenerament integraren.

Data en Muntçon, a Vº dias de deziembre, en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LX III. Eximeno Sançii. Rex Petrus.

139

1362, 20 de diciembre. Monzón.

Pedro IV encomienda a Gonzalo Fernández de Heredia proveer la defensa de los lugares de la frontera de Teruel, haciendo derribar los lugares que no puedan defenderse y repartiendo a la población de forma equitativa. Asimismo, le encarga ordenar el abastecimiento de ciertas armas en Alba del Campo, Cella y Arcos de las Salinas.

- ACA, Can., reg. 1385, ff. 64-64v.

Don Pedro, por la gracia de Dios, rex d'Aragon et cetera, al amado consellero nuestro Gonsalvo Ferrandes de Heredia, cavallero, salutem et dilectionem.

Sabet que nos havemos ordenado que vos fagades derribar e desemparar todos los lugares e frontalezas del terminal de Teruel que no se podiessen defender a grant poder, e que les gentes que moran en los lugares que feredes deribar, fagades recullir con lures panes e bienes muebles en aquellas frontalezas do sean nessessarias en que se puedan deffender. E si \por/ ventura en alguna fortaleza havra mas gentes que no convena, aquellas fagades mudar en otras partes do no puedan fazer enoyo o danyo, por rason de la guerra que havemos con el rey de Castella, porque vos deyimos, comendamos e mandamos que vayades personalment por todo el dito terminal, e fagades fazer e complir todas las ditas cosas segunt que a proveyto nuestro e deffension del dito terminal de Teruel a vos mellor parecera fazedero. E si por ventura alguna fortaleza ha manester reparacion de muros o de valles, o de otras obras, aquella reparacion queremos que fagades fazer a los consellos de los lugares do seran necessarias les dites obras.

Otrossi, vos dezimos, comendamos e mandamos que forzedas e deztregades los consellos d'Alava, de Celha e d'otros Arcos que dentro spacio de dos meses hayan feyta provision de las armas que se siguen, es saber, el consello d'Alava de XX elmos, de XX paveses, de X ballestas con lures sintos, e de II mil viratons, e de X cuyraças con gorgeras; e el concello de Celha de L yelmos, L peveses, XX ballestes con lures sintos, III M viratones e X curaças con gorgeras; e al concello de Arcos de C yelmos, C paveses, L ballestes con lures sintos e V mil viratones, e L cuyrasses con gorgeras, asi que cada concello tenga \magatzem¹/ dels dites armes e nenguno de quellas no se osse plevir sino en caso que sitiados fuessen, e aquellos agessan manester.

E aquesto no mudedes o tarzedas por nenguna manera o rason, como gran perilo sea en la tarda. Mandantes a qualesquiera oficiales e subditos nuestros, a los quales la present

¹ Tachado: almetzem.

letra sera presentada, que sobre las ditas cosas vos den concello, favor e ayuda cada ora que por vos sobre aquello seran requeridos, como nos sobre las ditas cosas e cada una d'ellas comendamos a vos con aquesta letra plenerament nuestras vetzes.

Dada en Muntson, a XX dias de desembre en el anyo de la natividat de nostre senyor M CCC LXII. Rex Petrus.

Franciscus Castillonis, ex protonotaria, fecit in consilio, presente dominus rex.

140

1363, 22 de enero. Zaragoza.

Doña Oria Lanau, como procuratriz de su marido don Lop Aznárez de Lorbes, recibe de los parroquianos de Santa María Magdalena, 240 sueldos jaqueses, parte de lo que les corresponde pagar para el sueldos de los hombres a caballo ordenados por la ciudad en septiembre de 1362.

- AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 18.

Que yo, dona Oria Lanau, muller de don Lop Aznarez de Lorbes, ciudadano de la ciudat de Caragoca e mayordompne d'aquella, procuradriz que so del dito mi marido, con carta publica de procuracion feyta quatorze dias de noviembre, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o sexagesimo secundo, por el notario diuso scripto, avient poder en aquella a las cosas duso scriptas, atorgo aver avido e recebido de vos, los parroquianos de la parroquia de Sancta Maria Magdalena de la dita ciudat, dozientos quaranta sueldos dineros jaceses, [*tachado* los quales] d'aquella quantia tocant a vos en el compartimiento del sueldo de los homes a cavallo ordenados por la dita ciudat en el mes de setiembre mas cerca passado, a defension d'aquella; los quales recibie por mano de Martin Duero, collidor del dito compartimiento en la dita parroquia.

E porque d'aquellos et cetera.

Feyto fue esto en Caragoca, vint e dos dias de janero, anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o sexagesimo tercio.

Testimonios son d'esto Salvador Darcasso e Pero Ximenez de Soterias, vezinos de Caragoca.

141

1363, 1 de febrero. Zaragoza.

Doña Oria Lanau, como procuratriz de su marido don Lop Aznárez de Lorbes, recibe de los parroquianos de Santa María Magdalena, 190 sueldos jaqueses, parte de lo que les correspondía pagar para el salario de los hombres a caballo ordenados por la ciudad en el verano anterior.

- AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 29v.

Que yo, dona Oria Lanau, muller de don Lop Aznarez de Lorbes, ciudadano e mayordompne de la ciudat de Caragoca, e procuradriz que so de aquel con carta publica de procuracion feyta en Caragoca, quatorze dias de noviembre, anno a Nativitate Domini millesimo CCCº sexagesimo secundo, por el notario diuso scripto, avient poder en aquella a las cosas diuso scriptas, atorgo aver avido e recebido de vos, los parroquianos de la parroquia de Sancta Maria Magdalena de la dita ciudat, cient novanta sueldos dineros jaceses, d'aquellas quantias que por razon del sueldo de los homes a cavallo ordenados por la dita ciudat a defension de aquella dar deviades; los quales recibie por mano de Domingo Navarro, collidor del compartimento de la dita parroquia.

E porque de aquellos et cetera.

Feyto fue esto en Caragoca, primero dia de febrero, anno a Nativitate Domini millesimo trecentesimo sexagesimo tercio.

Testimonios son d'esto Pero Cerdan, notario, e Pero Ximenez de Soteras, vezinos de Caragoca.

142

1363, feb, 7. Monzón.

Pedro IV ordena a Bernat de Ulcinelles enviar a alguien a negociar el sueldo de 70 escaladores que ha de enviar el conde de Trastámara.

- ACA, Can., reg. 1183, ff. 194-194v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

En Pere et cetera, al amat conseller e tresorer nostre en Bernat d'Ulzinelles, cavaller e doctor en Leys, salutem et dilectionem.

Havem sabut qu'el comte de Trestamara amena a nostre servuy LXX escaladors, los quals nos poden molt servir en la guerra, perque us manam que encontinent per alcu de vestre offici o altre de qui fiets trametats moneda a Salses o al loch on sabrets qu'el dit comte sia per pagar als dits escaladors lur sou a II meses, lo qual sou los sia pagat per aquesta forma: que aquell trametrets ab la dita moneda tracte ensemps ab mossen Francesch de Perellons, o per si mateix si ell noy es, que a cascu dels dits escaladors sia dat sou de V sueldos barchinonenses per dia. E si per aquest sou nols podia haver, puig per savia manera a no mas de VIII sueldos barchinonenses, qui son sou de glavi fets, empero que de la paga del dit sou que sera dat als dits escaladors sia hauda apocha de reebuda.

Dada en Montso, sots nostre segell secret menor, a VII dies de febrer en l'any de la nativitat de Nostre Senyor M CCC LXIII. Rex Petrus.

En totes maneres volem que de qu'es vulla que haiats que sia nostre paguets los dits escaladors.

Fui missa signata per dominum regem et ideo expedita.

143

1363, feb, 8. Monzón.

Pedro IV nombra a Hugo de Cerviá capitán de Tarazona, junto a Bernat de Cabrera.

- ACA, Can., reg. 1183, ff. 196-196v.

Nos, Petrus et cetera, attendentes quod ratione guerre vigentis inter nos et regem Castelle, qui ipsam guerram contra nos suscitavit proditorie et inique, non verendo infringere pacem inter nos et proptem medio iuramento et homagio in manibus legati aplici roboratam expedit nostre regie dignitati, ut in civitatibus, villis et locis in forntariis Aragonum constitutis, tam prudentes tamquam strenuas preferamus personas, quod per ipsorum industriam et stremitatem civitatis, ville et loca ipsa nedum ab inimicorum defendantur incursibus, set etiem ipsi inimici viriliter ofendantur propterea nos informati plenarie de industria strenuitate et legalitate vestri nobilis et dilecti nostri Hugueti de Cerviano, domicelli, ad nominationem et suplicationem nobilis et dilecti consiliiarii nostri Bernarti de Capraria, militis, quem in illis partibus capitaneum generalem ordinandum providimus vos, dictum Huguetum in capitaneum defensorem et protectorem civitatis nostre Tirasone et terminorum suorum.

Tenore presentis preecimus, constituimus et etiem ordinamus amonto ex casu ab inde quo cumque alio capitaneo qui attenus fuerit in civitate predicta, sit quod vos sitis deinceps capitaneus dicte civitatis et rogatis ipsum capitaneie officium cum omnimodam iurisdictione et integritate ad regiem corone nostre servicium et honorem. Et possitis facere omnes illas ordinationes, provisiones, mandata, compulsiones et executiones civiles et criminales, corporales et peccuniarias quas videritis neccesarias et oportunas pro cuicione et defensione ipsius civitatis ac habitantium in eadem.

Et etiem possitis per vos vel alium seu alios deputandos a vobis decidere et cognoscere quascumque lites, questiones et demandas que qualitercumque moveri contingat inter omnes et singulos vestre capitaneie submissos, prout casu occurrerit et fuerit opportunum, et etiem omnia alia et singula facere et exercere, que dictum capitaneie officium ac regimine et districtu omnium et singulorum ipsi officio submissorum concernere videantur, comitentes vobis super predictis omnibus et singulis vices nostras plenarie cum presenti, per quam inniugimus firmiter oficialibus et subditis nostris dicte civitatis et terminorum suorum, necnon familiis ab equo et pede quam inibi de presenti sunt et erunt pro tempore cuiuscumque status et condicionis existant, quatenus vos pro capitaneo et rectore eorum habeant et teneant et mandatis vestris pareant et obediant, tamquam nostris. In cuius rei testimonium hanc feri iussimus sigillo nostro minori secreto munitam.

Data in Montesono, VIII^a die febrerii anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o III^o. Rex Petrus.

144

1363, feb, 13. Monzón.

Capítulos de la concesión hecha por el obispo de Huesca, sobre las legas pías testamentarias de la diócesis.

- ACA, Can., reg. 1384, ff. 192v-195.

Concessio facta per vicarium Osce de tribus partibus legatorum testamentorum diocesis Oscense.

Pateat universis presentis seriem inspecturis quod cum vos, dilectus noster Iohannes Petri Çabata, canonicus Osce et sacrista ecclesie laccense, vicarius generalis venerabilis in Christo patris Bernarti, divina providencia episcopi Oscense, ad non moditam instanciam et rogariam nostram, idem Dei gratia regis Aragonis, Valentie, Maiorice, sardinie et Corsice, comitisque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, causis subscriptis dederitis et concessentis nobis tres partes ex peccuniis que provenerint ex legatis incertis factis per quasvis personis in eorum ultimis testamentis, in dita diocesis Oscense, sub certis tamen pactis et condicionibus contentis et expressis in quibusdam capitulis per vos, dictum vicarium, nobis traditis et oblati quorumquidem capitulorum series et tenores seguntur, sub his verbis:

Havido esguart a la malvada guerra qu'el rey de Castiela ha feyta e faze cuenta nuestro Senyor, lo rey d'Aragon, e a la grand crueldat del dito rey de Castiela, el qual con todo su poder no ha cessado ni cessa malvadament e iniqua desposseir lo dito senyor rey e la Esglesia de Dios, ricos hombres, cavalleros e otras gentes de ciudades, castielos, villas e otros bienes muebles e no muebles del dito regno d'Aragon; encara no ha cessado ni cessa malvadament, segund dito es, matar, esnarigar, esmanchonar, prender, captivar, ahoncar e desflorar duenyas casadas, viudas e virgines, siquiere seran de la Esglesia, siquiere d'otros subditos del senyor rey. No res menys, no ha cessado ni cessa d'estrovir, robar, afogar e discipar en el dito regno las santas esglesias e altares, e otras cosas [e] dreytos ecclesiasticos.

Esguardado encara el grand poder con el qual el dito rey de Castiela fa e ha feytas las ditas invasiones malvadas, no solamiente con las suyas gentes, antes con gentes estranyas, assi fieles como infieles, es a saber con el poder de los reyes de Navara e de Portugal, e del infiel rey de Granada e de muytas otras gentes, segund que todas e sengles cosas desuso ditas son notorias e manifiestas al dito senyor rey es de necessidat por defension de su tierra e de la esglesia de Dios antedita, e por contrastar a las malvadas obras e malvados tractos del dito rey de Castiela haver e soldadar muytas gentes estranyas con las quales, ensemble con las de su regno, pueda fer e acabar con honra la resistencia desuso dita e defender varonilment su regno e a la dita Esglesia.

Otrossi, esguardada la declaracion feyta por el reverent/ padre en Christo el cardenal de Boluenya cuenta el dito rey de Castiela e faziendo por el dito senyor rey d'Aragon, publicada en [la] cort/ [de] Roma, por la qual aparoca manifestament qu'el dito senyor ha buena e justa guerra cuenta el dito rey de Castiela, la qual defension e resistencia, en la qual vertederament se cumplan todas e sengles las siet obras de misericordia, el dito senyor non pueda buenament fazer sins las ditas gentes estranyas/, las quals non pueda haver ni soldadar sienes alguna covinent ayuda que haya por part de la dita Esglesia, havido encara esguart que los otros prelados, specialment los vicarios del senyor archevispe de Caragoça, veyendo la evident necessidat e periclo, lo atorgo.

Por aquesto, don Johan Pereç Sabata, calonge de la sied de Huesca e sagristan de Jacca, vicario en las cosas temporales e spirituales por el reverent/ padre en Christo don Bernalt, por la divina providencia vispe de Huesca, atesas e catadas las cosas todas e sengles desuso ditas, e esguardado encara el grand periclo en que esta hoy el regno e la Esglesia de Dios, magueras que la dita Esglesia, senyoladamiente en la diocesis de Huesca seya depauperada, assi por ocasion de la dita guerra como de mortaleras e esterilidad de tiempo, fizo al dito senyor por la dita razon/, dius las condiciones dius scriptas, el atorgamiento que si siegue.

Es a saber qu'el dito vicario atorga al dito senyor, por part del dito vispe de Huesca, las tres partes de las lexis inciertas feytas por los testadores a cosas piadosas, distribuidores a arbitrio o disposicion de los exequedores de los testamientos o de qualesquiere otras personas, es a saber del anyo M CCC XLVI fasta al anyo M CCC LXIII, exclusive d'aquellas empero que se atrobaran por non cumplir, e d'aquellas que seran cumplidas en partida de la partida que se atrobara restar a cumplir, lo qual atorgamiento el dito vicario faze por todo el diocesis de Huesca dius las condiciones seguietes:

Primerament, qu'el dito senyor, por carta suya de feyto revoch la crida feyta por mandamiento del governador d'Aragon sobre el dito feyto de los testamentos, pascificando la dita revocacion qu'el dito senyor faze por algunas ciertas e justas razones, por las quales en su corazon movido quiere la dita crida seer por no feyta, e todos los otros enantamientos por ocasion d'aquellas feytos en la ciudat de Huesca e en otros lugares de la dita diocesis. E esto, el dito senyor faga pregonar por toda la \dita/ ciudat, en aquellos lugares do fue pregonada la crida, e que en aquella revocacion seya inserta la dita crida, la tenor de la qual es dius esta forma:

Oyt el mandamiento del governador que todas e cada unas personas que seyan exequoras o spondaleras de personas legas, siquiere hayen cumplido las cosas en los testamentos de qui fueron o son executores contenidas o no, sian tenidos pareçer ante el dito governador o don Ramon Pereç de Pisa, alguatzir del senyor rey, e don Jayme de Rochafort, bayle general d'Aragon, comissarios del dito senyor rey, el jueves primero venient, ensemble con los testamentos d'aquellos de qui son seydos spondaleros, por dar compto e razon de las cosas contenidas en los ditos testamentos e los bienes de las ditas exequciones de manifiesto e emparados tiengan, e aquellos non vendan ni alieneen, dius pena de perder los bienes suyos sins alguna merçe. Como el dito governador, de mandamiento del senyor rey, haya emparados aquellos, e otrosi los bienes de los ditos spondaleros, entro que hayan dado el dito compto, por conservacion de justicia e bien comun. E si alguno o algunos de los ditos spondaleros las sobreditas cosas efectualment non cumplan, segund ditas son, sepan ellos seer encorridos en personas e en bienes a merçe del senyor rey, assi como transgressores del mandamiento del senyor rey.

Item, a fazer e exeguir las sobreditas cosas seyan deputadas duas personas, es a saber, por part de la Esglesia, el dito Johan Pereç Sabata, e por part del senyor rey, don Ximen Sanchez de Ribavallosa, doctor en decretos, consellero e oydor de la cort del dito senyor, los quales empero reciban el poder por auctoritat de la Esglesia, o aquellos que ellos hi deputaran hayan pleno poder, de cumplir e exegir qualesquiere voluntades pias de los testadores, e que aquestos con letra apartada hayan pleno poder de complir e fer todo acto judiciario. La romanent quarta part seya destribuida e dada por el dito don Johan Pereç Sabata por anima de los ditos defunctos.

Item, qu'el dito senyor sia tenido mandar con letra suya, signada de mano su propria, al governador, Justicia d'Aragon e a otros qualesquiere oficiales, assi ordinarios como delegados e subdelegados, que de cosas pias conoscer ni judicar ex causa de present no osen se entrameter, como el dito senyor quiera de cierta sciencia en aquellas por ellos cessar, antes sian tenidos, toda veç que requeridos end seran, durant la dita comission, por los deputados de dar a ellos sobre las ditas cosas exequciones, compulsas delaradas e sentenciadas, consejlo, favor e ayuda, por manera que las ditas exequciones se cumplan, todas malicias e difugios fuera saccados.

Item, que los ditos deputados, luego que sera pregonada la revocacion de la dita crida, sian tenidos ellos emparar por part suya las ditas lexas pias, segund que era estado feyto por el dito governador, por manera que dius color a colorada, las exequciones de las ditas lexas inciertas non se puedan por algunos defraudar ni alienar. Et si en frau d'aquesto, depues de la dita crida del governador \alguna cosa/ yes attemtada que aquella puedan los ditos comissarios revocar.

Item, que en los ditos aferes hayen por escrivano en Lorenç Terrats, \escrivano/ de casa del senyor rey o substituido suyo, el qual el dito senyor e vicario elegexen de present en escrivano de los ditos aferes e no otro alguno.

Item, qu'el dito senyor e vicario fagan jura de observar en todo en por todo los ditos capitoles, e contra aquellos non vonran por qualquiere razon.

Item, que los ditos comissarios e el dito notario o substituido d'aquell hayan entre todos, por su trebaylo e salario de los ditos afferes dos sueldos jaceses por livra, d'aquello que de los ditos aferes salra, lo qual salario Sancho de la Serra sia nombrado, el qual es receptor de las tres partes de la peccunia, que de las \tres partes de las/ lexas inciertas haya a pagar a ellos,

retenidos empero por ell d'aquell salario de II sueldos quatro dineros por livra, los quales deva haver por su salario, ultra la quitacion ordinaria, segund que deiuso es mas largament expressedo.

Item, que las tres partes de la peccunia que de las ditas levas salra reciba por part del dito senyor rey Sancho de la Serra, portero d'aquell mismo senyor, el qual sia tenido de responder d'aquella al senyor rey o a su tesorero, e render compto al maestro racional de la cort del dito senyor. E haya por su salario, ultra la quitacion ordinaria, la qual se pueda retener de la dita peccunia, es a saber de los ditos II sueldos \pro libra/ quatro dineros.

Ideo, nos, rex predictus, recipientes a vobis, dicto vicario, predicta omnia cum gratiarum actionem promittimus et convenimus vobis omnia et singula in preinsertis capitulis contenta et expressa, ad implebrium et observabimus et ad impeliri et observari faciens, ut scimus sunt expressa et contra ea seu aliqua premissorum non veniemus nec venire permittemus aliqua ratione, sub bonorum nostrorum omnium proponita. Et ut predicta omnia et singula in preinsertis capitulis contenta et expressa, maiori gaudeant firmitate promittimus et iuramus per dominum Deum et eius sancta quatuor evangelia corporaliter tacta, predicta omnia tenere, attendere et complire, et contra ea non facere vel venire aliqua ratione.

Ad hoc ego, Iohannes Petri Çabata, vicarius predictis, ex certa sciencia, attendenti evidenti necessitate domini regis predicta, omnia per tempus pretactum vobis, illustrissimo domino regi, concedo sub conditionibus et retentionibus scimus evocatis. Et promitto vobis ac iuro per dominum Deum et eius sancta quatuor evangelia corporaliter me tacta, predicta omnia et singula contenta et expressa in preinsertis capitulis attendere, tenere et complire, et non contra facere vel venire aliqua ratione.

In cuius rei testimonium nos, dictus rex, presentem feri et sigillo nostro pendentis iussimus comuniri. Datum et actum in villa Montissoni, \die/ XIII febreri, anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o tertio, nostrique regni vicessimo octavo. Per cancellarium.

Signum Petri, Dei gratia regis Aragonis et cetera, qui predictam laudamus, concedimus et iuramus.

Signum Iohannis Petri Çabata, predicti, qui sub conditionibus et retentionibus supradictis in preinsertis capitulis denotatis, predictam dono, concedo et iuro.

Testes fuerunt presentes ad predicta Eximius Sancii de Ribavallosa, licenciatus in decretis, consiliarius et auditor curie, Iaspertus de Campolongo, subthesaurarius, et Bernartus de Bonastre, secretarius dicti domini regis.

Sig[*signo*]num mei, Bernardi Michaelis, scriptoris domini regis eiusque auctoritate notario publici per tota terra et dominacione suam, qui predictis interfui eaque scriba feci cum raso in II^a linea comitisque, et in IX^a por el reverent, et in XII por el reverent, et in XIII^a por la dita razon, dius las ditas condiciones et in XVIII^a de et clausi.

Dominus rex mandavit mihi, Bernarto Michaelis, in cuius posse idem dominus rex et vicarius firmarunt et iurarunt predicta.

145

1363, feb, 15. Monzón.

Pedro IV agradece a los vecinos de Fuentes de Jiloca su diligencia en el combate contra los castellanos y, asimismo, les promete otorgarles un galardón por ello.

- ACA, Can., reg. 1385, ff. 82-82v.

Don Pedro et cetera, a los fieles nuestros el alcayde, justicia, jurados e hombres buenos del lugar de Fuentes del rico de Xilocha, salutem et gratiam.

Por diversas relaciones de muytos havemos entendido con grant plaser de corason e sabemos de cierto como vosotros, assi como vassallos muy fieles e muy naturales, non temiendo perdicion de bienes nin periglo de los cuerpos, por honra de la nuestra corona e por ganar a vosotros mismos buena fama para siempre, havedes deffendido e deffendedets varonivolment el dicho lugar e fortaleçes d'aquell del poder de los enemigos qui son en Calatayud e en sus comarchas. E agora havemos hovido letras del honrado e religioso e amado consellero nuestro don Fray Pero Munyic, maestro de Calatrava, capitán nuestro en Darocha, en como vosotros, continuando e creciendo la vuestra grant fe, sodes assi bien ardientes e mas que nunca en la deffension de los dichos lugar e fortalezas e otras cosas que sean honra nuestra e exalzamiento de la nuestra corona.

On loantes nos muyto de las dichas cosas, vos rogamos e vos amonestamos que assi bien como lo havedes feyto fasta aquí, lo continuedes faziendo, vos ciertos que vos sera, Dios queriendo, por nos galardonado en toda gracia e merçe que de nos menester hayades. E porque estedes con milor e mas firme coraçon, sabet que dentro breves dies vos seredes reforçados con la voluntat de Dios de tal ajuda e sucor tan poderoso que no solament vos podredes bien deffender de los anemigos, antes los podredes offender, e sobre esto trabajamos e veylamos todos dias. E porque del dicho maestro, el qual hemos diputado en capitán non solament en Darocha, antes en todas exas comarchas, fiamos e non sin razon, assi como de la nuestra misma persona, queremos e vos mandamos espressament que lo aconjades en el dicho lugar e fortalezas con pochos e con muytos, toda ora qu'ell querra e sus ordinaciones e mandamientos complides en todas cosas, sabiendo que si no lo faziedes, lo que no cremos, poria tornar en grant danyo e deservicio nuestro.

Data en Muntson, a XV dies de febrero en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXIII. Rex Petrus.

Petrus de Gostemps mandato regis fecit, per Garsiam Luppi de Luna, consiliarium.

146

1363, feb, 25. Monzón.

Capítulos de la concesión hecha por el arzobispo de Zaragoza, sobre las legas pías testamentarias de la archidiócesis.

- ACA, Can., reg. 1385, ff. 112v-114.

Concessio super ultimis voluntatibus archiepiscopato Cesarauguste.

Pateat universis presentis seriem inspecturis quod cum vos, dilectus noster Petrus Raymundi de Montelongo, decretorum doctor, vicarius generalis reverendi in Christo patris Luppi, divina providencia Cesarauguste archiepiscopi, ad non moditam instanciam et rogatus nostri, Petri, Dei gratia regis Aragonis et cetera, causis subscriptis deditis et concesseritis nobis tres partes ex peccuniis que provenerint ex legatis incertis factis per quasvis personas in eorum ultimis testamentis, in archipresbiteratum Cesarauguste, Belchitense, Daroce et Turolí, sub certis tamen pactis et condicionibus contentis et expressis in quibusdam capitulis per vos,

dictum vicarium, nobis traditis et oblatis quorumquidem capitulorum series et tenores seguntur, sub his verbis:

Avido esguart a la malvada guerra qu'el rey de Castiela ha feyta e fa contra nostre Senyor, lo rey d'Aragon, e a la grand crueldat del dito rey de Castella, al qual de todo su poder no ha cessado ni cessa malvadament e iniqua desposedir al dito senyor rey e la Esglesia de Dios, nobles, cavalleros e otras gentes e ciudades, castiellos, villas e otros bienes mobles e no mobles en el dito regno d'Aragon; ne encara no ha cessada ne cessa malvadament, segund dito yes, matar, esnaritar, esmonchonar, prender, captivar, aoncar e desflorar duenyas casadas, viudas e mocas, [siquiere seran de la Esglesia], siquiere de qualesquiere otros. Ni encara no ha cessado ne cessa destruir, robar, afogar e dissipar en el dito regno las santas esglesias, altares e otras cosas ecclesiasticas.

Esguardado encara, no res menos, el grand poder con el qual el dito rey de Castiella façe e [ha] feytas las ditas invasiones e maldades, no solamentre con las suyas gentes, antes con gentes estranyas, es a saber con el poder del rey de Navara, de Portogal e del infeel rey de Granada, e de muytas otras gentes, fieles e infieles, segund que totas e sengles cosas dessuso ditas son notorias e manifestas al dito senyor rey es de necessitat por defension de su terra e de la esglesia de Dios antedita, e por contrestar a las malvades obras e malvados tractos del dito rey de Castiella haver e soldodar muytas gentes estranyas con las quales, ensemble con las de su regno, pueda fer e acabar con hondra la resistencia desuso dita, o deffensar varonilment su regno e la dita Esglesia.

Hoc encara, esguardada la declaracion feyta por el reverent padre en Christo el cardenal de Boluenya contra el dito rey de Castiella, faziendo por el dito senyor rey d'Aragon, publicada en cort de Roma, por la qual apareçe manifestament qu'el dito senyor rey d'Aragon ha buena guerra e justa cuenta el dito rey de Castiella. E las ditas defension o resistencia, en la qual verdaderament se cumplan todas e sengles las siet obras de misericordia, el dito senyor rey d'Aragon las ditas gentes no pueda haver ni soldadar senes alguna covinent ayuda que haya de part de la Esglesia, e la dita Esglesia senyaladament en la diocesis de Çeragoça, per ocasion de la dita guerra, de mortaleras e d'esterelidat, sea tan depenyurada que buenament no sabe como d'otra partida pueda acorrer e ayudar al dito senyor, pareceria que ab buena consciencia, esguardadas las razones que de suso ditas, el archevispe de Caragoça, o sus vicarios ell absent, pudiesen graciosament fer al dito senyor por manera d'emprestamo el atorgament seguiet.

Es a saber qui por part del dito archevispe sien atorgades graciosament al dito senyor rey las tres partes de las lezas incertas feytas por los testadores a cosas piadosas, distribuideras a arbitrio o disposicion de los executores de los testamientos o de qualesquiere otras personas, del anyo M CCC XLVI tro al anyo de LXIII, exclusive d'aquellas empero que se atroben por cumplir, e d'aquellas que seran complidas en partida de la partida que se atrobara restar a cumplir, pero por part de los ditos vicarios es demandado qu'el senyor rey, caso qu'el dito atorgamiento se faga por part de la Esglesia, provida e mande las cosas seguietes:

Primerament, qu'el dito senyor, por carta suya de feyto revoche la crida feyta por mandamiento del governador d'Aragon sobre el dito feyto de los testamientos, justificando la dita revocacion qu'el dito senyor façe la dita revocacion por algunas razones, por las quales en su coraçon movido quiere que la crida sea havida por no feyta, e todos los otros enantamientos por ocasion d'aquella feytos, asi en la ciudat de Çeragoça como en otros lugares del diocesis de Çeragoca. E esto faga pregonar por toda la ciudat de Çeragoca, en aquellos lugares do fue pregonada la crida de sus dita, e que en aquella revocacion seya feyta mencion del dia que fue feyta la primera, e por tal qu'el dito senyor rey sea informado de la dita crida, la tenor d'aquella sea inserta en aquest capitol:

Oyt el mandamiento del governador que todas e cada unas personas que seyan exequoras o spondaleras de personas legas, siquiere hayan cumplido las cosas en los testamientos de qui fueron o son executores contenidas o no, seyan tenidos paracer ante el dito governador o don Ramon Pereç de Pisa, alguatzir del senyor rey, e don Jayme de Rochafort, bayle general d'Aragon, comissarios del dito senyor rey, haqui al jueves primero venient, ensemble con los testamientos d'aquellos de qui son seydos spondaleros, por dar compto e razon de las cosas contenidas en los ditos testamientos e los bienes de las ditas execuciones de manifiesto e emparadas tiengan,

e aquellos non vendan ni alieneen, dius pena de perder los bienes suyos sins alguna merçe. Como el dito governador, de mandamiento del senyor rey, haya emparados aquellos, e otrosi los bienes de los ditos spondaleros, entro que hayan dado el dito conto, por conservacion de justicia e bien comun. E si alguno o algunos de los ditos spondaleros las sobreditas cosas efectualmient non cumpliran, segund ditas son, sepan ellos seer encorridos en personas e en bienes a merçe del senyor rey, assi como transgressores del mandamiento del senyor rey.

Item, qu'el dito senyor sia tenido mandar con letra suya, signada de mano su propria, al governador, Justicia d'Aragon e a otros qualesquiere oficiales, assi ordinarios como delegados e subdelegados, que de cosas pias conoscer ni judicar ex causa no se osan entremeter de presenti, como el dito senyor quiera de certa sciencia, por cierta razon, en aquellas por ellos cessar, e encara manda a ellos que tota veç que requeridos end seran, durant esta provision, por los jutges ecclesiasticos in subsidium iuris presta e den a los ditos jutges sobre las execuciones e compulsas declaradas e sentenciadas por los ditos jutges ecclesiasticos en las ditas cosas pias ajuda, conseyllo e favor, por manera que las ditas execuciones se cumplan por los ditos jutges ecclesiasticos, todas malicias e difugios por part adversa allegadas fuera gitadas.

Item, que sean deputados a las cosas sobreditas, recabar, cobrar e demandar por el dito archevispo o sus vicarios tres personas, es a saber el official de Çeragoça e don Jayme de Rochafort, e micer Eximen Sanchez de Ribavellosa e el official, con qualsequiere d'estos el otro absent, los quales haien pleno poder de complir e exeguir qualesquiere voluntades pias de los testadores. Et que aquestos, con letra apartada hajan pleno poder de livrar al senyor rey o a qui el mandara las tres partes sobreditas recibir.

Item, que en el dito atorgamiento no sean comprendidos ni entendidos los lugares del dito archevispo ni alguno d'ellos, ni las personas.

Item, que los ditos diputados haian pleno poder e sean tenidos de conocer e exeguir todas e cada unas pias voluntades e testamentos de suso ditos e ditas, del tiempo de suso expressado e especificado.

Item, que sobre todas e cada unas cosas de suso ditas sean feytas e atorgadas e dadas cartas por part del senyor rey franchas e quitias de scrivenia e de siello, por manera que cumpla e esto mismo faga el archevispo.

Item, que los ditos deputados haian pleno poder del dito senyor rey con carta suya signada de su mano, d'exeguir e complir realment e de feyto todas e cada unas pias voluntades de sus ditas, la qual carta sea largament e bastant dictada, en manera que cumpla.

Item, que los ditos deputados sejan tenidos dar de todo aquello que reciban por la dita razon al dito archevispo, o a sus vicarios, segund dito es de suso, o a qui ellos queran, toda vegada que requeridos end seran, translat del conto.

Item, que todas misiones fazederas por la dita razon sean pagades de las III partes de sus ditas.

Item, que los ditos deputados, siquiere comissarios, por su salario de las tres partes de sus ditas haian dos sueldos por livra, es a saber los XVIII dineros para los comissarios e los VI dineros para el notario, el qual notarios d'estos afferes sea Bernat Michael, scrivano del senyor rey o su substituido, e no otri. Empero, qu'el dito Bernat Michael o su substituido sean tenidos de la meytat de los dreytos e emolumentos que porvendran de las ditas cosas reprender al official de Çeragoca sea enteso, pero que de los ditos dreytos e emolumentos, es saber del comun, sean deductas e levadas todas e qualesquiere misiones e despesas que se haian de façer, assi en tinta, papero, pergamino e salario d'escrivanos e otras misiones necessarias, las quales se haien dague a façer, las quales el dito Bernat Michael o su substituido se puedan licitament de comun retener.

Item, que por la dita razon los ditos comissarios ni el official de Çeragoca non puedan prender por alguna razon otro salario, sino tan solament aquello que de suso es a ellos assignado.

Ideo, nos, rex predictus, recipientes a vobis, dicto vicario, predicta omnia cum gratiarum actione, promittimus et convenimus vobis quod omnia et singula in preinsertis capitulis contenta et expressa, adimplebimus et observabimus et adimpleri et observari faciemus, ut superius sunt expressa et contra ea seu aliqua premissorum non veniemus nec venire permitemus aliqua ratione, sub bonorum nostrorum omnium ypotheca. Et ut predicta omnia et singula in preinsertis capitulis contenta et expressa, maiori gaudeant firmitate promittimus et iuramus per dominum Deum et eius sancta IIII^{or} evangelia corporaliter tacta, predicta omnia tenere, attendere et complere, et contra ea non facere vel venire aliqua ratione.

Ad hoc ego, Petrus Roderici, vicarius predictus, ex certa sciencia, attenta evidens necessitate dicti regni predicta, omnia per tempus pretactum vobis, illustrissimo domino regi, concedo sub conditionibus et retentionibus superius denotatis, et promito vobis ac iuro per dominum Deum et eius sancta IIII^{or} evangelia corporaliter a me tacta, predicta omnia et singula contenta et expressa in preinsertis capitulis attendere, tenere et complere, et non contra facere vel venire aliqua ratione.

In cuius rei testimonium nos, dictus rex, presentem feri et sigillo nostro pendenti iussimus comuni. Datum et actum in villa Montissoni, XXV die XIII febroarii anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o tertio, nostrique regni vicesimo octavo. Per cancellarium.

Signum Petri et cetera, qui predictam laudamus, concedimus et iuramus.

Signum Petri Raymundi de Montolongo, predicti, qui sub conditionibus et retentionibus supradictis in preinsertis capitulis denotatis predicta dono, concedo et iuro.

Testes fuerunt presentes ad predicta Petrus Boil, miles, consiliarius, abiulus regni Valentie generalis; Jasperto de Campolongo, subthesaurarius, et Berengarius de Bonastre, secretarius dicti domini regis

Dominus rex mandavit mihi, Bernarto Michaelis, in cuius posse ipse dominus rex et vicarius firmarunt et iurarunt predictam.

147

1363, 2 de marzo. Monzón.

Pedro IV, a causa de los problemas entre los síndicos de reunidos en las Cortes de Monzón por la proferta que deben hacer en ayuda de la guerra con Castilla, ha ordenado a algunos de sus consejeros prestarle ciertas cantidades que se les restituirán con la concesión realizada en dicha reunión.

- ACA, Can., reg. 1384, ff. 182v-183v.

Nos, en Pere et cetera, attenents que per diverses duptes e questions quis son moguts e suscitats entre los sindichs de nostres regnes e terres, los quals son justats en les cortes que de present celebren en la villa de Montso, sobre lo do o proferta quens deven fer en ajuda de la guerra de Castella, nos no poriem haver dells quantitat alguna ab la qual poguessen provehir a pagar lo sou dels homens a cavall que tenim en la frontera d'Arago per raho de la dita guerra; attenents encara nos haver tractat ab los sindichs damunt dits que nos, manlevants les quantitats deus scrits per pagar lo sou damunt dit, qu'ells se obliguen de pagar aquell do per ells a nos primerament fahidor en les corts damunt dits. E per aquesta raho nos hajam manlevats del noble en Gilabert de Scentelles, conseller e majordom nostre, quaranta mille solidos barchinonenses, als quals XL mille sueldos l'archabisbe de Tarragona, bisbe de Layda,

bisbe d'Urgell, comte d'Urgell, vescomte de Cardona, e axi mateix en Bernat de Cabrera e en Berenguer d'Abella, e en Berenguer de Reelat e en Pere Ça Costa, e en Jaspert de Camplonch, per prechs nostres se son obligats en noms lurs propis a pagar al dit noble la quantitat per ell a nos prestada.

E com en la avinença feta entre nos e los sindichs damunt dits sobre la obligacio que les dites persones fan a prechs nostres fos expressament convengut qu'ells elegissen persones qui distribuissen les dites quantitats per part del dit General, los quals sindichs apres han volgut els plau que la dita quantitat reebessets vos, en Jaspert de Camplonch, sotstresorer nostre, sots condicio que aquella distribuiscats o façats distribuir en lo sou dels homens a cavall qui estan en la frontera a ordinacio nostra, segons que per alberans de scriva de racio de casa nuestra vos sera notificat, encara en messions per vos fahedors per la dita raho a d'aço hajats a ells fet en poder nostre segrament e homenatge, de cumplir ho en la forma damunt dita.

E jassia a nos per espregament dels dits affers haja plagut que vos reebats la dita quantitat, per car vos ocupats d'altres negocis de la nuestra cort no poriets discorrer per diverses parts, on lo sou damunt dit se ha a pagar ans vos hi cove a substituir altres persones qui aquells distribuissen en la forma damunt dita.

Per ço, a vos dehim e de certa sciencia manam que la dita quantitat livrets al feel de casa nuestra en Bernat Arlovi, qui aquella distribuéscha en lo sou damunt dit, en la forma damunt especificada, recobran del apocha d'aço que li livrarets per la dita raho e encara reebent dell segrament e homenatge de no convertir en altres uses, sino en lo sou e messions damunt dites, e que d'aço que distribuira cobre alberans del nostre scriva de racio ensemps ab apoches de les quantitats que pagara per la raho dessus dita, les quals apochas e alberans sia tengut de livrar a vos com per vos requst ne sera, per ço que ab aquelles vos puxats dar compte a raho als clavaris o altres, per lo General diputadors a reebre lo do per ells faedor en ajuda de la dita guerra.

Car nos, ab la present, requerim e manam als dits clavaris e altres deputadors per lo dit General a reebre lo dit do que vos, librant los dits alberans ensemps ab apochas, nous facen algun dubte o questio, ans totes aquelles quantitats que pagades havrets per les dites rahons vos reeben en compte.

Dada en Monço, a II dies de març en l'any de la nativitat de Nostre Senyor M CCC LXIII. Rex Petrus.

Dominus rex, qui eam signavit, misit eam expedit.

148

1363, mar, 6. Monzón.

Pedro IV nombra capitán de Zaragoza a Pedro, conde de Urgel.

- ACA, Can., reg. 1385, f. 98.

Capitania civitatis Cesarauguste.

Nos, don Pedro et cetera, considerando en como segunt los ardides que havemos el rey de Castiella, nuestro enamigo, con su poder viene por sitiar la ciudat de Çaragoça, la qual es a nos muy cara, como aquella que es cabeça del nuestro regno d'Aragon e muy noble entre las otras ciudades de nuestra senyoria, e por esto se convienga que nos enviemos a la dita ciudat tal capitán e regidor qui con el esfurçe de la cavalleria que nos li daremos e de los ciudadanos e hombres buenos de la dita ciudat sepa e pueda defender aquella al dito rey fasta

que nos hayamos aplegado nuestras gentes e nuestros amigos e valedores por irnos a combater con el, a defendimiento e conservacion de la dita ciudat, e pensando que a tan arduo negocio devemos deputar alguno de los de nuestra sangre que conoscamos seer sufficient a aquesto, e esguardando el buen deudo que vos, egregio don Pedro, comte d'Urgell e viçcomte d'Ager, donzell, caro nieto nuestro, qui vos ofrecistes por servicio nuestro encerrar vos en la dita ciudat, havedes con nos por el qual deudo reputamos vos como partida de nuestro cuerpo, e otrossi la prodeza e estrenuidat que creemos seer en vos si seguides las vestigias de vuestros predecesores.

Por esto, con la present carta nuestra firmament valedera constituimos, deputamos e ordenamos vos, dito conte, por capitán de la dita ciudat, assi que vos seades capitán e regidor de la ciudat d'amunt dita, e fagades, ordenedes e mandedes por servicio nuestro todo aquello que a defension e buen estamiento de la dita ciudat veredes seer fazederero, como nos poriamos fazer si personalment hi eramos, atorgando e dando a vos, dito conte, toda jurisdicción civil e criminal, e otra qualquiere, la qual devien e acostubraren haver otros capitanes qui fueron en otros tiempos de la dita ciudat.

Mandando con esta misma carta al çelmedina, jurados e hombres buenos de la dita ciudat e al portant vezes de governador en el dito regno d'Aragon e al Justicia d'Aragon e a qualesquiere ricos hombres, cavalleros, escuderos e otros qualesquiere frontaleros e soldaderos qui son o seran en la ciudat sobredita que vos, dito conte, hayan e tiengan por capitán de la dita ciudat e a vos e a todos vuestros mandamientos e ordinaciones qualesquiere caten e obedescan como deven e acostumbraron de catar e obedescer a otros capitanes en los tiempos passados como dito es, e como catarién e obedecieren a nos mismo si eramos personalment en la dita ciudat, e non contra fagan por alguna razon, dius pena de la indignacion nuestra.

E en testimonio d'aquesto, mandamos nos seer feyta la present carta nuestra siellada con el nuestro siello pendiente. Dada en la vila de Muntson, a VI dias de março en el anyo de la natividat de Nostre Senyor M CCC LXIII, e del dito regno XXVIII. Rex Petrus.

Mandato domini regis ego, Bernardo de Bonastre.

149

1363, mar, 21. Monzón.

Pedro IV guía y asegura a Juan Pérez de Nuévalos, Arnaldico de Muro, García de Puértolas, Pedro Lanuza, Pedro de Puértolas, Bernardo Matarail, Salvador de Oz y a Rodrigo de Murelno, mientras estén a su servicio en el ejército.

- ACA, Can., reg. 1386, ff. 8v-9.

Nos, Petrus et cetera, in favorem servicii per vos, fideles nostros lohannem Petri de Nuevalos, Arnaldicum de Muro, Garciam de Puertolos, Petrum la Luaça, Petrum de Portolos, Bernardum Matarail, Salvatorem de Oç [et] Rodericum de Murelno, prestiti et prestituri estis in vigenti guerra inter nos et regem Castelle, guidamus et assecuramus vos, prenomatos lohanni Petri, Arnaldicum de Muro, Garsiam de Puertolos, Petrum la Luça, Petrum de Portolas, Bernardum Matarull, Salvatorem de Oç et Rodericum de Murelltio, pro eo que delati fuistis de resistencia pridem in castro de Pallaruelo armis suppraiunctario Suprarbi et Vallium, necnon de quibusvis excessibus criminibus seu delictis de quibus fueritis inculpati; ita quod sine non possitis ire, esse et stare et inde recedere salve, pariter et secure, per omnia et singula loca, terre, iurisdiccioni ac dicioni nostre subiecta, dum in in nostro servicio fueritis in dicta guerra et postea per quatuor menses ex quo finito dicto servicio ad propria duxeritis remeandum, dum

tamen vos non fueritis proditores, bausatores, heretici, sodomite, fabricatores false monete, fractores itinerum et crimen lese magestatis non comiseritis, nec de morte abbatis Sancti Cucusatis Vallensis nec de violatione homagii fuitis inculpati, et locum ubi delinquistis non intretis.

Mandantes per hanc eandem universis et singulis officialibus nostris vel eorum locatenentibus quatenus guidaticum huiusmodi vobis observent et faciant per quoscumque inviolabiliter observari. Per hoc cum guidaticum nolumus nec intendimus quod bonorum vestrorum annotatio siqua est in aliquo ledi valeat vel anni tempus nullatenus interrumpi, quinimo ipsa remanere volumus in eorum viribus et effectu durante, vero presenti guidatico super crimen vel bonis non possitis in iudicio procedere vel vos super eis iudicialiter aut alia defendere ullomodo, scilicet processus quivis iudicialis et extra iudicialis contra vos durante huiusmodi guidatico suspendatur, excepta bonorum annotatorum confiscatione et eorum executione que post annum possit licite, presenti guidatico non obstante.

In cuius rei testimonium presenti feri iussimus nostro sigillo munita. Data in villa Montissoni, XXI^a prima die marcii anno a nativitate Domini millesimo CCC^o LX^o tertio. Visa Roderico.

Bernardus Michaelis mandato regis fecit, per Petrum Boyl, consiliarium.

150

1363, abr, 4. Monzón.

Pedro IV ordena al concejo de Zaragoza no obligar a los refugiados de Calatayud a contribuir en las cargas de la ciudad, sino ser solidarios con ellos.

- ACA, Can., reg. 1385, f. 123v.

Don Pedro et cetera, a los amados e fieles nuestros los jurados e homnes buenos de la ciudat de Caragoça, salutem et dilectionem, como por part de las personas que de Calatayud han mudada lur habitacion en la dita ciudat por razon de la guerra que havemos con el rey de Castiella, nos sea estado demostrado que vosotros, no guardando el mal e danyo que las ditas personas han tomado e sufren por servicio nuestro ni la pobreza en que biven, como no hayan con que puedan pasar lur vida, feytes pagar las ditas personas en las contribuciones de la dita ciudat, assi como vosotros les devriades ayudar, por manera que no oviessen a bevir con tan gran miseria e mesquindat como biven.

Por aquesto, vos dezimos e mandamos que las ditas personas en las contribuciones e otras qualesquiere cargas de la dita ciudat no fagades pagar des aqui, rogando vos que a aquellas personas que no lo lo pueden passar fagades algun socorro o les dedes manera con que puedan sufrir la carga que han a levar por servicio nuestro, e por mantener lur fieldat e verdat.

Dada en Monçon, a IIII dias d'abril en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXIII. Visa Roderico.

Dominus rex mandavit mihi, Franciscus Castilionis.

151

1363, abr, 11. Zaragoza.

Felipe de Castro, ante Artos de Cantavieja, sustituto de don Juan Ximénez de Urrea para recibir las muestras del brazo de los nobles de Aragón, protesta porque aquél no le ha tomado muestra de los hombres a caballo que él aporta por sus posesiones en Aragón.

- AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, ff. 53-54.

Anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o sexagesimo tercio, dia martes, onze dias de abril, en la ciudat de Caragoca, en presencia de mi, notario, e de los testimonios diuso scriptos, ante Artos de Cantaviella, deputado e substituydo por el noble don Johan Ximenez d'Urrea, deputado por el braço de los ricos homes d'Aragon a recibir la muestras de los homes a cavallo del dito braço e a fazer la extimas de los cavallos, e a fazer las asignaciones del sueldo, personalment constituydo el noble don Phelip de Castro, dixo e propuso que en el atorgamiento de la ayuda por la Cort General, celebrada ultimament en la villa de Monçon, atorgad en defension de la tierra, fue ofrecido entre los otros e acceptado e jurado por el sennyor rey, e concordado en la dita Cort en capitol, en el qual se contiene que los braços de los prelados, ricos homes e cavalleros del regno de Aragon pudiessen dar de si homes a cavallo suficientes, et servir por homes a cavallo tanto quanto bastaria el sueldo tocant a sus vassallos.

E porque aquesto yes cierto e notorio que los prelados, ricos homes e cavalleros del dito regno avientes vassallos, an asignados homes a cavallo e feyta muestra de aquellos, e aquellos e aquella les yes seyda recebida, ont como el dito noble entienda e quiera servir por homes a cavallo e asignar aquellos a defension de la tierra, tanto quanto deva complir et bastar la quantitat e part tocant a el e a sus vassallos en la dita ayuda; ante el dito noble aya servido con homes a cavallo de quinze dias ha aca, segunt yes publico e notorio en la ciudat de Caragoca, e aya tenido en aquella huytanta homes a cavallo, e mas de los quales en una partida, yes a saber d'aquellos qui son catalanes es ya recebida muestra por los deputados de Cataluennya, e reste que se deva recibir por el dito Artos muestra de los vassallos del dito noble qui son aragoneses, al menos en tanto numero quanto baste la dita quantitat e part tocant a el e a sus vassallos e a su tierra de la dita ayuda, segunt dito es.

Et el dito Artos aya muytas vegadas seydo requerido por el dito noble que'l reciba la dita muestra, e que'l faga extimacion de los cavallos e assignacion o deduccion en la quantitat sobredita, de la ayuda a el e a sus vassallos e a su tierra tocant, segunt la forma de los capitoles de la dita Cort.

Et aquesto, el dito Artos maliciosament salva su gran aya alongado fazer non devidament et injusta, por aquesto el dito noble requiríe con grant instancia al dito deputado, o substituydo que'l recibiese, muestra de los ditos homes a cavallo; la qual en continent el era perellado de fazer, e que le extimas los cavallos e le fiziesse asignacion o deduccion del dito sueldo, en lo que toca a el e a su tierra e a sus vassallos, et segunt lo que montara o monte.

En otra manera, como non fincasse ni finque por el dito noble de fazer la dita muestra ni que la extimacion de los ditos cavallos sia feyta, protesto expresament que no fues tenido de responder en dineros por su tierra e vassallos en la dita ayuda, ante la quantitat e part tocant a el e a su tierra e a sus vassallos, pueda convertir en el sueldo de los homes a cavallo suyos, los quales a tenido e tiene en servicio de la guerra e \en/ defension de la tierra, tanto quanto bastara, e aquella retener, segunt que a el conviene, por vigor de los capitoles de la Cort.

E res no menos, protesto expresament que si algun cavallo de los suyos muria o se afollava en servicio de la guerra, durant el tiempo que la muestra no se'l recibia o la extimacion d'aquellos no se'l fazia, o en otra manera, por la culpa, contradiccion e negligencia del dito Artos; el avia asostener dampnatges algunos o misiones a fazer, que todo aquello pudiesse aver, demandar e cobrar del dito Artos e de sus bienes, en su tiempo e en su lugar.

Et de las sobreditas cosas, el dito noble requiríe a mi, notario, que lend fizies carta publica.

Testimonios son d'esto don Domingo Cerdan, Justicia d'Aragon, e don Jayme de Rochafort, bayle general d'Aragon.

Et el dito Artos de Cantaviella demando copia de la dita requisicion e requiríe a mi, notario, que no cerrasse la carta entroa que'l hi avies feyto su respuesta.

Testimonios qui supra.

Despues d'esto, miercoles doze dias de abril, to, Pero Martinez de Gasenat, notario diuso scripto, livre la copia de la dita requisicion al dito Artos.

Testimonios son d'esto Eximeno Daviego e domingo Sallya, vezinos de Caragoca.

152

1363, abr, 15. Teruel.

El concejo de Teruel solicita a los lugares de su Comunidad que aporten hombres para la defensa de la ciudad.

- AMTe, Secc. 0, per. 80.

Anno a nativitate Domini millesimo trezentesimo sexsagesimo tercié, die sabado quinze dias andados del mes de abril, present mi, notario, e los testimonios dius escritos, Aparicio Sanchez e Mezquita, procurador de la ciudat de Teruel, en voz en nombre de la dicha ciudat, constituydo personalment ante la presencia de Domingo Martín de Valdenzebro, procurador de la universidat de las aldeas de la dita ciudat, a dixo e propuso que como el senyor rey, qui Dios mantenga, por letras suyas haya escrito e mandado al juede, concejo e hombres buenos de la dita çiuat que todos aquellos hombres de las ditas ciudat e aldeas qui armas pudiesen levar fuesen en continent e sin tarda alguna pora'l su servicio, dius pena de la fieldat e naturaleza qui tenides le eran, segunt que todas estas cosas, en las letras por el dicho senyor rey enviadas largament se contiene, de las quales el dicho procurador fazen prompta fe.

Et los hombres buenos de la dita ciudat, por complir los mandamientos del dito senyor rey, hoviesen rogado e requerido al juede de la dita ciudat que personalment el, con los otros oficiales de la dita ciudat, fuesen a las aldeas de la dita ciudat e mandasen d'aquellas apellidar aquellos que en continent con lures bienes e viandas se apparellasen e viniesen a la dita ciudat por componer el pendon de la dita ciudat, e ir en servicio del dicho senyor rey. Los quales ditos juede e otros oficiales de la dita ciudat que cunplir e observar los mandamientos del \dito/ senyor rey hoviesen ido a las ditas aldeas e notificadoles las cartas e mandamientos del dicho senyor rey e de part d'aquel requerido e mandadoles que, en continen viniesen a la dita ciudat por ir en servicio del dicho senyor rey, e acompañar el pendon de la dita ciudat e encara a guardar la dita ciudat, segunt que, de razon fueron e buena costumbre, e egualdat eran tenidos.

Et los ditos juede e los oficiales hoviesen notificado a los de la dita ciudat que, en cada una de las ditas aldeas, haviesen fecho la notificacion de las letras del dito senyor rey, e de part suya los mandavan que viniesen a complir al mandamiento del dicho senyor rey, e a guardar la dita ciudat. Et que los de las ditas aldeas e cada una d'aquellas los respondian que ellos nin algunos d'ellos no vernian a la dita ciudat por la dita razon, fasta que viniese especial mandamiento del procurador e hombres buenos, regidores de las ditas aldeas. Et aquesto fuese en grant lesion e quebrantamiento de los fueros, privilegios, libertades, jurisdiccion de la dita ciudat e menosprecio del servicio del dicho senyor rey.

Por esto, dixo que rogava e requirya al dicho procurador de las ditas aldeas que en continent e sin tarda alguna envie a las ditas aldeas e a cada una d'ellas que, en continent e sin tarda alguna viniesen los de las ditas aldeas a la dita ciudat, por complir el mandamiento del dito

senyor rey e por guardar la dita ciudat. En otra manera, si el contrario los de las ditas aldeas fazian e recusasen o tardasen fazer, como fuese en deservicio del dito senyor rey e en menosprecio de la dita ciudat e la dita ciudat, como alguno recibiese, lo que Dios no quiera, que protestava contra el e los hombres de las ditas aldeas e sigularment d'aquellas e bienes d'aquellos que dito senyor rey o otri en persona d'aquel a la dita ciudat les pudies demandar, e acusar en su tiempo e lugar, e quando a el bien visto sera.

Et de todo lo sobredicho, rogo e requirio a mi, notario dius nombrado que l'end fiziese carta publica testimonial e en testimonio de verdat. Et el dito procurador de las ditas aldeas, contradiziendo a las protestaciones contra ell e los hombres de las ditas aldeas fechas, que non prociden ni ha lugar, respuso e dixo que el no havia jurisdicción alguna de costrenir a las ditas aldeas e fer venir aquellos por la dita razon. E esto era de los oficiales de la dita ciudat e no suya. Et si los de las ditas aldeas se escusavan que no vernian por yr a servicio del dito senyor rey fasta que hoviesen letra e mandamiento del dicho procurador de las ditas aldeas, que aquesto fazian mal e no lo fazian sino por escusarse de no venir al servicio del dito senyor rey. Empero, por tal que el sevicio del dito senyor rey se cumpla, que'l judez de escribir su carta e enviar aquella a los vezinos de las ditas aldeas que vengán e vayan acompañar el pendon de la dita ciudat en servicio del dito senyor rey. Mas que los hombres de las ditas aldeas viniesen a la dita ciudat por defension e guarda d'aquella, tal letra e mandamiento no los enviaria como el dito senyor rey por sus letras no lo manden, ni los de las ditas aldeas ne sean tenidos.

Et la present respuesta e a quient seyer comanada apries la requisición por el procurador de la dita ciudat feyta.

Fecho fue anno, dia, mes e lugar sobredichos.

Presentes testigos d'aquesto Francisco Martines de Cascon e Pascual Pero, del rey notario, e Pero Moncon de Martes, vezinos de la dita iudat.

Signo de mi, Sancho Martinez de Xiarch, notario publico de Teruel, qui esta carta scrivi e fiz con letras sobrescriptas en la V^o linea, do dize dito, e cerre.

153

1363, abr, 27. Luna.

Pedro IV exime de toda culpa a Pedro Vera y a Pedro Martínez, escuderos, por la pérdida del castillo de Morés, a condición de que acudan a su servicio con caballos y armas.

- ACA, Can., reg. 1185, f. 125v.

[Al margen izquierdo XL solidos iaccenses]

Nos, don Pedro et cetera, por tenor de la present perdonamos a vos, Pedro Vera e Pero Martinez, escuderos, qui soliades seyer lugartenientes de alcayt de Morers, toda culpa, si alguna vos puede seer imputada, por la perdición del castielho de Morers, el qual ha e tiene ocupado malvadament e falsa el rey de Castella, assi empero que vosotros vingades e seades en nuestro servicio con cavallos e armas, e mandamos a qualesquiere oficiales e subditos nuestros presentes e avenireros que contra vos ni vuestros bienes no procedescan por la dita razon, e la present letra nuestra hayan firma e observen, e contra noy viengan por alguna razon.

Dada en el lugar de Luna, dius nuestro siello secreto, a XXVII dias d'abril en el anyo de la natiuidat de Nuestro Senyor M CCC LXIII. Dominicus Cerdani.

Dominus rex mandavit mihi, Iacobo Conesa. Vidit eam dominus rex. Idem.

154

1363, 3 de mayo. Zaragoza.

Don Lop Aznárez de Lorbes, mayordomo de Zaragoza, recibe de los parroquianos de San Lorenzo 210 sueldos jaqueses, de su parte en el compartimento para pagar los salarios de los hombres a caballo que habían sido ordenados el pasado mes de septiembre para defender la ciudad.

- AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, ff. 61-61v.

Que yo, don Lop Aznarez de Lorbes, ciudadano de la ciudat de Caragoca e mayordopne que so de aquella, atorgo aver avido e recebido de vos, los parroquianos de la parroquia de Sant Lorent de la ciudat, dozientos diez sueldos dineros jaceses, d'aquella quantia tocant a vos en el compartimiento del sueldo de los homes a cavallo ordenados por la dita ciudat a defension de aquella, en el mes de setiembre del anno mas cerca passado, los quales recibie por mano de Johan de Ribaforada, collidor del dito compartimiento en la dita parroquia.

E porque d'aquellos et cetera.

Feyto fue esto en Caragoca, tres dias de mayo, anno a Nativitate Domini millesimo CCCº sexagesimo tercio.

Testimonios son d'esto Miguel Sanchez d'Ahuro et Miguel de Lorda, vezinos de Caragoca.

155

1363, may, 9. Zuera.

Pedro IV encomienda a dos de sus porteros confiscar en su nombre los bienes de habitantes de Teruel, sus aldeas y lugares próximos que han caído en poder del rey de Castilla.

- ACA, Can., reg. 1185, ff. 139-139v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Petrus et cetera, fidelibus iamtoribus nostris Bernardo de Sancto Martino et Guillermo Gorch, vel eorum alteri, salutem et gratiam.

Quia omnia bona et iura quorumvis hominum civitatis et aldearum Turolii et aliorum locorum circumvicinorum que et qui regis Castelle se submisserunt dominio ad manus nostras detervimus occupari. Idcirco, vobis et vestrum unicuique dicimus, comittimus et mandamus de

certa sciencia et expresse quatenus accedendo personaliter per universa et singula loca dicionis nostre, in quibus dicta bona et iura esse noveritis eadem nostro nomine occupetis, vendatis et distrahatis seu vendi et distrahi faciatis, faciendo inde quecumque instrumenta ad hoc necessaria et firmando nos enim super premissis omnibus et singulis et dependentibus seu emergentibus ex eisdem vices nostras vobis et vestra cuilibet comittimus cum presenti, per quam iniungimus universis et singulis officialibus nostris, presentibus et futuris quod vobis super premissis prestant auxilium, consilium et favorem, si et quando inde fuerint requisiti. De peccunia vero que inde provenerit nostro thesaurario seu eius locumtenenti teneamini reprendre ad quod iuramento et homagio vos astringi volumus et iubemus.

Data in loco de Çuera, sub nostro sigillo secreto, nona die madii anno a nativitate Domini millesimo CCC^o LX^o tercio. Eximinus Sancii.

Idem.

156

1363, may, 12. Zaragoza.

Pedro IV comunica al sobrejuntero de Huesca y Jaca algunos de los motivos de exención de servicio militar para los hombres de su sobrejuntería.

- ACA, Can., reg. 1185, f. 147v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Don Pedro et cetera, al amado nuestro el sobrejuntero d'Uesca e de Jacca o a su lugartenient, salutem et dilectionem.

Maguera que por otras letras nuestras vos hayamos mandado que todos los hombres de la vuestra juncta fagades venir con las huestes enta las partes do nos seamos, como nos entendamos haver batalla con el rey de Castiella, enemigo nuestro, empero intencion nuestra es que non devades forçar de venir con las ditas huestes los hombres viellos e otros qui sean enfermos, lesiados o miserables, e otros qui tiengan alcaydias o regimiento de lugares, o procuradores de senyores de lugares e no a cada uno senyor de lugar e en cada uno lugar, antes aquellos dexedes fincar, porque vos dezimos e mandamos que por la dita razon non fagades fuerça o costreyta alguna contra los sobreditos, como nos hayamos aquellos e cada uno d'ellos por escusados de venir a la dita batallya. Mandando a cada uno otro offiçial o comissario nuestro que contra estos non fagan ni viengan por alguna manera.

Dada en Caragoca, dius nuestro siello secreto, a XII dias de mayo en el anyno de la natividat de Nuestro Sennyor M CCC LX tres. Eximinus Sancii.

Franciscus Castilionis mandato regis fecit, per Iacobum Conesa, secretarium.

157

1363, may, 17. Zaragoza.

Pedro IV concede a Juan Gil, natural de Magallón, una pensión anual de 300 sueldos jaqueses, ya que los castellanos le han amputado las dos manos.

- ACA, Can., reg. 1185, f. 164.

[Al margen izquierdo Nichil mandato regis, que elemosnarius signationis]

Nos, Petrus et cetera, compacientes calamitati et miserie tui, Iohannis Egidii, oriundi loci de Magallone, cui rex Castelle pro eo que tu volueritis noster fidelis vassallus, dum idem rex obsessum tenebat dictum locum, duos milites ex parte ipsius regis, videlicet alcaydum de Maluenda et Mendo Roderici, pro defensione loci ipsius viriliter paterfecisti, manus ambas fecit perdie amputari; tenore presentis, pro sustentatione vite tue, trescentos solidos iaccenses anuales quamdiu vixeris damus et concedimus generose. Mandantes fideli de consilio nostro Iacobo de Rocafort, baiule regni Aragonum generali, seu alii cuicumque qui pro tempore dicto pererit officio quatenus de quacumque pecunia curie nostre que est vel erit in posse suo \vobis ne/ dicti officii vel alii qualitercumque dictos trescentos solidos anuatim tibi tribuat et exsolvat quibuscumque provisionibus in contrarium factis seu decetero fiendis obsistentibus nullomodo, recuperando in qualibet solutione apocham in qua de presenti specialis mencio habeantur, quam nos per hanc eandem mandamus nostro rationali magistro seu alii cuicumque ab ipso computum audituro quod ipso sibi tempore sui continui restituyente dictam apocham de ratione predictam exsolverit in nostro recipiat compoto et admittat.

In cuius rei testimonium presentem feri iussimus nostro sigillo secreto munitam.

Data Cesarauguste, XVII^a die madii, anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o tercio. Eximinus Sancii.

Bernartus Michaelis mandato regis fecit, per Eximinus Sancii de Ribavellosa, licenciatum in decretibus, consiliarium ac tenentelocum cancellarii.

158

1363, may, 21. Fuentes de Ebro.

Pedro IV encomienda la capitania de Zaragoza a Pedro, obispo de Tarazona, y a Blasco de Alagón, para que la gobiernen junto a algunos oficiales y ciudadanos.

- ACA, Can., reg. 1185, f. 180.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Nos, don Pedro et cetera, como nos, confiantes de la industria e fealdat de vos, honrado padre en Ihesu Christo don Pedro, vispa de Taraçona, e don Blasco d'Alagon, consalleros nuestros, la capitania, siquiere regimiento, de la ciudat de Çaragoça por razon de la guarda e defension d'aquella durant nuestra ausencia hayamos comendado ensemble con los amados nuestros el Justicia d'Aragon e el merino de Çaragoça, Domingo Palomar, Pero Serrano, Pero Lopez de Bonmacip, jurados, Johan Perez de Casseda, Johan Perez de

Lombierra, cavalleros, Fortunyo de Liso, Johan d'Uerto e Sancho Aznar de Guarden, ciudadanos de la dita ciudat.

Por aquesto, a vos comendamos, dezimos e mandamos que ensemble con los sobreditos e no sines dellos, cerca la guarda e buena custodia de la dita ciudat fagades todas aquellas provisiones e ordinaciones que neccasarias e expedientes seran a fazer, por el buen estamiento de la dita ciudat e defension d'aquella. Mandantes a todos e cada unos habitantes en la dita ciudat e oficiales nuestros e de la dita ciudat, que a vos, con los ditos sobreditos ensemble, hayan e tiengan por capitanes e regidores de la dita ciudat e de sus terminos tanto quanto los feytos de la guerra tocan a la defension de la dita ciudat e buen regimiento e custodia, siquiere guarda, d'aquella durant la nuestra ausencia, segunt dito yes. Et las ordinaciones e provisiones que por vos con los sobreditos factas seran, caten e observen en todas e por todas cosas, si la iran e indignacion nuestra cobdician esquivar, porque nos a vos ensemble con los sobreditos en las sobreditas cosas e dependientes o emergentes d'aquellas plenerament comendamos nuestras vezes, en testimonio de la qual cosa la present carta nuestra mandamos seer facta sellada con nuestro siello secreto.

Dada ut supra.

159

1363, may, 23. Zaragoza.

Jimeno del Turco, procurador de los caballeros del reino de Aragón, recibe de su procurador, Jimeno Blasco, 400 sueldos jaqueses, por seiscientas casas de la sobrejuntería de Ejea. Esta cantidad forma parte del subsidio de veinte dineros por casa que han de pagar los caballeros e infanzones del reino.

- AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, ff. 69v-70.

Que yo, Eximeno del Turco, scudero, procurador que so del braco de la cavalleria del regno d'Aragon a recibir huynte dinero por cada una casa de los fidalgos del regno, por razon de las misiones feytas por los procuradores que a las Cortes generales de Monçon fueron, con carta publica de procuracion feyta en el lugar de Monçon, dia domingo a hueyto dias del mes de janero del anno diuso scripto por Pero Perez de Sora, notario publico por auctoridat del sennyor rey por todo el regno de Aragon, avient poder en aquella a las cosas diuso scriptas, atorgo aver avido e recebido de vos, Eximen Blasco, scudero, habitant en la villa de Exea, procurador substituydo por mi a collir los ditos huynte dinero en la sobrejunteria de Exea, quatrocientos sueldos dineros jaceses, los quales vos culliestes de seyscientas casas que vos recibiestes el dito huynte dineros.

Et porque d'aquellos et cetera.

Feyto fue esto en Caragoca, vint e tres dias de mayo, anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o sexagesimo tercio.

Testimonios son d'esto don Johan Perez de Bierge, clerigo, e Pero Ximenez de Soteras, habitantes en Caragoca.

160

1363, may, 23. Zaragoza.

Jimeno Blasco, escudero, recibe de Jimeno del Turco, como procurador de los caballeros del reino, 122 sueldos jaqueses, por su salario como sustituto suyo en la recaudación de veinte dineros por casa de hidalgos en la sobrejuntería de Ejea.

- AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 70.

Que yo, Eximen Blasco, scudero, habitant en Exea, atorgo aver avido e recebido de vos, Eximeno del Turco, scudero, procurador del blaço de la cavalleria del regno de Aragon, cient vint dos sueldos dineros jaceses, los quales vos dades a mi por razon de mi salario e misiones que yo fiz assi como substituydo vuestro, en collir huynte dinero por casa, de seyscientas casas de la sobrejunteria de Exea.

Et porque de aquellos et cetera.

Feyto fue esto en Caragoca, vint e tres dias de mayo, anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o sexagesimo tercio.

Testimonios son d'esto don Johan Perez de Bierge, clerigo, et Pero Ximenez de Soteras, vezinos de Caragoca.

161

1363, may, 26. Zaragoza.

Ali Dexadet, moro de Almonacid de la Sierra, recibe de Teresa Gil Tarín, habitante en Zaragoza, 27 florines de oro para liberar a su mujer, Fátima, la cual se vende en almoneda en la ciudad. Hasta que le restituya la cantidad prestada, Fátima quedará al servicio de Teresa.

- AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, ff. 72v-73.

Que yo, Aly Dexadet, moro, vezino de Almonezir de la Sierra, atorgo e reconoxco a vos, Teresa Gil Carim, muller de Belenguer de Castelfollit que fue, habitant en la ciudat de Caragoca, que Fatima, muller mia, ensemble con otros moros e moras del dito lugar de Almonezir, fueron aduytas cativas a la dita ciudat, e la dita Fatima, muller mia, se vendia en encant o almoneda publica por la dita ciudat. E por tal que aquella non se vendies, a rogarias de amigos, vos, para quitar aquella, avedes prestado a mi vint a siet florines d'oro, los quales luego de present reconoxco [de vos aver] avido e recebido, renunciand a toda excepcion de frau e de engan; e devo aver avido e [roto] los ditos vint e siet florines d'oro.

Et porque es seydo tractado entre vos e mi, que la [dita Fatima,] muller mia, sea et finque en poder vuestro, entrea tanto que yo livre a vos e pague los ditos [vint e siet] florines d'oro.

Por esto, quiero que la dita Fatima sea en poder vuestro, assi como cativa, tanto e tan luengament entroa que yo de et pague a vos los ditos vint e siet florines d'oro. Et si por aventura la dita Fatima, ante que yo no pagare a vos aquellos, los que Dios no mande, muria o se yva de vuestro poder o algun dannyo vos fazia, prometo e me obligo pagar a vos los ditos vint e siet florines d'oro, e satisfacer e emendar vos qualesquiere misiones o dannyos que a culpa suya e por la razon sobredita feyto o sostenido avredes o vos convenrra fer o sostener, de las quales misiones e dannyos quiero que siades creyda por vuestra simple palabra, ningun otro linage de provacion requerido.

E a todo esto a tener e complir obligo a vos mi mismo e todos mis bienes, mobles e sedientes, avidos e por aver, en todo lugar. Et, a mayor vuestra e de los vuestros seguridat e firmeza, e qui con mi e sines de mi a vos de e pague, dar e pagar sean tenidos los ditos vint e siet florines d'oro, e vos emienden qualesquiere misiones e dannyos que la dita Fatima vos fare e vos convenrran fer; por la dita razon do a vos fianças e principales deudores e pagadores a Çalema Davroç, Avdella Daviyunez, moros de Mocota; et a Mahoma el Ferrero, moro de La Almunia; e a Mahoma de Goyo e Muça de Hacan, moros de Mazalocha, presentes; a todos ensemble e a cada uno d'ellos por si e por el todo.

E nos, ditos Calema Davroç, Avdella Daviyunez, Mahoma el Ferrero, Mahoma de Goyo e Muça de Haçan; todos ensemble e cada uno de nos por si e por el todo, tales fianças e principales deudores e pagadores nos atorgamos, e nos establimos como de super dito es, dius obligacion de todos nuestros bienes. E todos ensemble principal e fianças prometemos, e nos obligamos aver bienes mobles nuestros propios de cada uno de nos, desembargados los quales puedan seer saccados de casas nuestras e de cada uno de nos, doquiere que habitaremos e vendidos a costumpne de Cort e de Alfarda, a cumplimiento de los ditos vint e siet florines d'oro, dannyos e misiones sobreditas, renunciantes dia de acuerdo e diez dias para cartas demandar.

Feyto fue esto en caragoca, vint et seys dias de mayo, anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o sexagesimo tercio.

Testimonios son d'esto Lop de Salinas e Brahem, fillo de Brahem del Alguazir, çauçala de Quart, habitantes en Caragoca.

162

1363, may, 26. Zaragoza.

Ali Dexadet y Fátima, su mujer, moros de Almonacid de la Sierra, dan testimonio de sus avalistas sobre una deuda que habían contraído con Teresa Gil Tarín, habitante en Zaragoza.

- AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, ff. 73-73v.

Que yo, Ali Dexadet, [*tachado* moro,] et Fatima, muller del, moros de Almonezir de la Sierra, atorgamos e reconexemos a vos, Çalema Davroç e Avdalla Daviyunez, moros de Moçota; Mahoma el Ferrero, moro de La Almunia; Mahoma de Goyo e Muça de Hacan, moros de Mezalocha, que a rogarias nuestras e por nos el present dia, aviendo entrado fianças e principales deudores e pagadores, por pagar vint e siet florines d'oro a Teresa Gil Carim, muller de Belenguer de [Castelfollit] que fue, habitant en la ciudat de Caragoca; los quales para quitar a mi, dita Fatima, presto a mi, dito Ali, et encara por satisfacer e emendar a ella qualesquiere misiones que faria por demandar e cobrar aquellos e qualesquiere dannyos que yo, dita Fatima le faria, segunt que esto e otras cosas mas largament perexen por carta publica, feyta el present dia por el notario diuso scripto.

Por esto prometemos et nos obligamos a vos guardar de dannyo de la dita fianceria, e satisfacer e emendar a vos qualesquiere misiones e dannyos que por la dita razon faredes o sostenrredes, dius obligacion de todos nuestros bienes, mobles e sedientes, avidos e por aver en todo lugar.

Feyto fue esto en Caragoca, vint e seys dias de mayo, anno a Nativitate Domini, millesimo CCC^o sexagesimo tercio.

Testimonios son d'esto Lop de Salinas e Brahem, fillo de Brahem del Alguazir, moro çauçala de Quart, habitantes en Caracoga.

163

1363, 11 de junio. Zaragoza.

Don Lop Aznarez de Lorbes, ciudadano y mayordomo de Zaragoza, recibe de don Salamón Almali, como recaudador del dinero destinado a pagar el sueldo de los hombres a caballo en la aljama de la ciudad, 1.100 sueldos jaqueses, por los meses de julio, agosto y septiembre pasados.

- AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 78v.

Que yo, don Lop Aznarez de Lorbes, ciudadano de la ciudat de Caragoca e mayordompne que so de aquella, atorgo aver avido e recebido de vos, don Salamon Almali, judío de la dita ciudat, collidos de la peyta de la aljama de los judios de la dita ciudat, mil cient sueldos dineros jaceses, de aquellas quantias tocantes a la dita aljama en los compartimentos ordenados por la dita ciudat, para'l \sueldo de / los homes de cavallo por la dita ciudat ordenados a defension d'aquella en los meses de julio, agosto e setiembre del anno mas cerca passado.

E porque d'aquellos me atorgo de vos seer pagado, fago vos end fer est present publico albara, a siempre valedero.

Feyto fue esto en Caragoca, onze dias de junio, anno a Nativitate Domini millesimo CCCº sexagesimo tercio.

Testimonios son d'esto Pero Ximenez de Soterias e don Acach Golluf, judío, vezinos de Caragoca.

164

1363, jul, 1. Campos de Burriana.

Pedro IV ordena a Nicolás Benítez, jurista de Montalbán, intervenir en el caso del robo cometido en Mezquita contra Domingo Pérez de Jaulín, vecino de dicha villa, por fray Pedro de Ripoll y algunos almogávares.

- ACA, Can., reg. 1185, f. 241.

[Al margen izquierdo V solidos]

Petrus et cetera, fideli nostro Nicolao Benedicti, iurisperito ville Montisalbani, salutem et gratiam.

Expositum fuit nobis per Dominicum Petri de Exaulin, vicinum dicte ville, humiliter, cum querela, quod pridie dicto Dominico ducente ad dictam villam de Montealbano quandam mulam et aliquas raupas quas habuerat pro parte \ipsum/ tangente ex quadam predicta pridie facta de bonis quorundam rebellium nostrorum per fratrem Petrum de Ripellis cum aliquibus almugaveris et ballistariis nostris in loco de Mesquita, aldea Turoli, Guillelmus David, vicinus dicte ville, cum aliquibus eius complitibus in itinere publico per rim et violenciam abstulit dicto Dominico

predictas mulam et raupas, et prefertur valere poterunt comuni extimatione sexcentos solidos iaccenses et ipsas secum duxit et ad huc indebite detinet occupatas, unde supplicato nobis per dictum Dominicum sibi super hiis de opportuno iusticie remedio provideri, vobis dicimus, comittimus et mandamus quatenus vocatis qui fuerint evocandi faciatis super predictis breve et expeditum iusticie complementum, prout de foro et ratione fuerit faciendum maliciis et diffugiis omnino expulsis, quam nos vobis super hiis et dependentibus ex eisdem plenarie vices nostras comittimus cum presenti.

Data in campis prope Burrianam, sub nostro sigillo secreto minori prima die iulii, anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX tercio. Raymundus Nepote.

Iacobo Vallispirii ex petitione protonotarii, per Dominicum Nepotem, consiliarium et auditorem.

165

1363, jul, 4. Puertomingalvo.

Los vecinos de Sarrión y los de Olba solicitan al lugarteniente del alcaide de Puertomingalvo que recupere las cabezas de ganado que ciertos almogávares les habían robado, refugiándose después en los términos de dicho lugar.

- AMP, 96, III-3, ff. 17-17v.

Dia martes IIII dias andados del mes de julio, en el lugar del Puerto de Mingalbo, comparezieron Juhan Domingez, vezino de Serion e Migel Sanchez, alcaid de Olba, ante Sancho Sangilem, lugartenient d'alcaid por el honrado do[n] Arnalt de Francia, cavallero, e dixieron e requerieron de cómo almogavares e ladrones e malas gentes oviesen entrado e feyto entrada a furtar e abarcar ganados grosos e menudos en el lugar de Serion, en sus terminos, en el lugar d'Olba en sus terminos, en otros lugares. En como ellos ayan furtado, abarcado e adugan e lieven malamente aquellos, e aquellos sean en el termino de Puerto, porque vos requerimos que d'aquello nos fagades complimiento de justicia e fagades retener enparar el dito ganado. En testimonio de Domingo Poma e de Pero Calbo, vezinos del Puerto.

El dito Sancho Sangilem, luego encontinent, fico mandamient a los hombres del Puerto que con el ensemble ficiese la dita empara, enbargamiento, al dito ganado, en testimonios de las sobreditas. El qual ganado fue trobado al plano de las balsas, termino del Puerto.

El dito alcaid requerio a los ditos almogavares e demando qui era el cabo d'aquella companya. Ellos dixieron que Bartolome Sadornil, e laora l'alcaid demandole el si quiere render el ganado, o como le levava en testimonios sobreditos, en testimonios d'ellas. El dixo que no, que aquello levavan de la tierra de los henemigos, ad aquello que avian feyto tracion al rey d'Aragon, e asi que el dito ganado no queria dar ni royellar. En testimonio de Pero Calbo e de Domingo Poma.

E luego, el dito Sancho Sangilem requirio a ellos si querian pehellear con ellos, e laora dixieron ellos que no, mas que tornarian e que forarian con el senyor rey, en testimonio de los sobreditos, que ellos eran mas que nos, e que no seria equal el juicio.

166

1363, sep, 4. Zuera.

Pedro IV exime de cualquier responsabilidad y de cualquier pena que se pueda imponer a Antón Pérez de Savinyach, rector de Finojosa del Campo, por haber estado presente en el libramiento de Teruel al rey de Castilla.

- ACA, Can., reg. 1191, ff. 475-475v.

[Al margen izquierdo L solidos iaccenses. Bernartus Michaelis]

Nos, don Pedro et cetera, a homil supplicacion por algunos familiares nuestros a nos por esta razon feyta, por tenor de la present absolvemos, remetemos e relaxamos a vos, Anthon Pereç de Savinyach, rector de Finoxosa, todo crimen que hayades cometido porque se dize que fuestes present en el livramiento que se fizo de la ciudat de Teruel al rey de Castiella e ahun toda accion, question, peticion e demanda criminal o civil, e otra qualquiere que por nos e oficiales nuestros contra vos podria seer movido e intemptado, \en/ juicio o fuera juicio, en qualquiere manera, antes podades ir, seer e estar por toda nuestra tierra salvament e segura, segund podiades antes del livramiento damunt dito.

Mandantes por esta misma carta a todos e senglos oficiales et subditos nuestros presentes e esdevenidores, e a lures lugares tenientes, que las presentes nuestras absolucion, remission firmes hayan, tengan e observen, e fagan a los otros firmament tener e observar, e noy contraviengan ne contravenir dexen por ninguna razon.

En testimonio de la qual cosa vos mandamos fazer la present carta con nuestro siello secreto seellada. Data en el lugar de Cuera, a IIII dias de setiembre en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXIII. Per cancellarium.

Bernartus Michaelis mandato regis fecit, per Franciscum de Perilionibus, militem, consiliarium et camarlengum.

167

1363, sep, 8. Zaragoza.

Pedro IV ordena a los diputados del General de Aragón pagar a Fernando Téllez las 50 libras en las que fue estimado un caballo suyo, que perdió durante la defensa de Malón, donde los castellanos además le amputaron las manos y la nariz.

- ACA, Can., reg. 1385, f. 153v.

Don Pedro et cetera, a los honrados, nobles, amados e fieles nuestros los deputados a cogir las generalidades del regno d'Aragon, salutem et dilectionem.

Por part de Ferrando Telleç, de casa del castellan d'Amposta, yes seydo a nos humilment supplicado que como ell stasse en el castiello de Mallon quando el rey de Castiella hi vino con otros escuderos, e fuesse alli preso e esnarigado e esmanchonado por defension de aquell, e perdiessse alli un cavallo, el qual fue estimado cinquanta libras, el qual era con el braço de la Iglesia scripto, e agora no haia de que bevir, fuesse la nuestra merce de mandarle pagar aquell dito cavallo, la qual supplicacion benignament recebida a vosotros rogamos,

dezimos e mandamos si por alvaran del scrivan de racion a esto deputado a vosotros sera cierto las ditas cinquanta libras seer a ell devidas por stima del dito cavallo aquellas luego li paguedes, como sea persona miserable que lo ha de gran necessitat e assin lo queramos e haiamos provedido que sea fyto, recobrando d'ell en la paga qu'el faredes la present con apocha de recebida. E nos, por esta misma letra mandamos al maestro racional de la nuestra cort o a otri qualquiere de vosotros, comte oydero de las ditas cosas, que vosotros, restituentes a ell en el tiempo de vuestro compte la present con la dita apocha e las otras cautelas necessarias a las sobreditas cosas, la damunt dita quantia en vuestro compte reciba.

Dada en Çaragoça, a VIII dias de setembre en el anyo de la natividat de Nostre Senyor Mº CCC LX tres. Per cancellarium.

Berenguer Sagarra, expedit protonotario in audientie, per Franciscum de Villarasa, militem, et Eximum Petri de Salanova, consiliarium et auditorem.

168

1363, sep, 8. Zaragoza.

Pedro IV comunica a todos sus súbditos aragoneses que, en lugar de los 3 sueldos por casa acordados en las Cortes de Monzón, deberán contribuir con 8, por lo que les ordena pagarlos según las asignaciones correspondientes.

- ACA, Can., reg. 1386, ff. 40v-41v.

Don Pedro et cetera, a los amados e fieles nuestros los jurados e homnes buenos de las ciudades e villas del regno d'Aragon, assi nuestras como de los prelados e personas ecclesiasticas e de nobles, cavalleros, escuderos e otros qualesquiere a los quales las presentes pervendran, salut et dilectionem.

Ante la nuestra presencia, los amados e fieles nuestros Pedro, por la \divinal providencia/ vispe de Taraçona, mossen Johan Eximenez d'Urrea, senyor de la tenencia d'Alcalaten, Garcia Péreç de Casoas e Fortunyo de Liso, por el General d'Aragon a cullir e distribuir el sueldo de los hombres de cavallo e ballesteros que servian e servien en los meses d'octubre e de noviembre mas cerca passados deputados, parecieron e humilment propusieron qu'el dito General del regno, quando deputo a ellos ordeno que pagassen todos los del dito regno, assi clerigos como legos e otros de qualesquiere condicion que fuessen, e moros e judios, tres sueldos por cada una casa, cuydando algunos que aquellos bastarian a lo sobredito. E porque otros dezian que noy bastarian, fueles dado poder bastant en los capitols por el dito General ordenados de fazer e complir todas e cada unas cosas que serian necessarias a buena expedicion de lo sobredito, e de pagar el sueldo a los ditos hombres a cavallo e ballesteros que en los ditos dos meses servieron.

E ya sia que los ditos deputados, veyendo que los ditos tresal sueldo no bastavan a lo sobredito, por el poder que havian, ytassen e distribuissen otros tres sueldos por casa, pero aquellos, e aun los primeros, muytos de los del dito regno, assi del braço ecclesiastico como de los otros braços, por firmas de dreyto e por inibiciones, provisiones, mandamientos nuestros e de nuestros oficiales e otras maneras han recusado pagar, diziendo algunos qu'el primer tresal sueldo complia con las restas del conto que dar devia Jayme Rochafort, por la qual cosa los del dito General, que plegados fueron en las Cortes de Monçon, deputaron ciertas personas de cada un braço qui oyessen e determenassen e desembargassen assi los contos que se devian dar por los ditos deputados como los del dito Jayme de Rochafort e otros, las quales fueron plegadas en la ciudat de Çaragoça, e oyeron e examinaron los ditos contos. E por aquellos,

segunt la relacion por ellos a nos feyta, han trobado que ultra los ditos segundos tresal sueldo son necessarios de compartir doblen sueldo, assi que son necessarios para lo sobredito pagar VIII^{en} sueldos por cada una casa.

Ont como ante nos sean parecidas muytas e diversas personas, querellando que non son seydos satisfeytos del sueldo de los ditos dos meses que por el dito General servieron, e nos hayan supplicado qu'el dito sueldo al dito General les fiziessemos pagar, por esto, nos querientes proveyr de justicia en lo sobredito a vos e a cada uno de vos expressament e de certa sciencia, dezimos e mandamos que paguedes a los ditos deputados o a qualesquiere diputados por ellos, los ditos VIII^{en} sueldos por cada una casa, deduçiendo empero d'aquellos que quiere que pagado havredes por qualesquiere de los ditos compartimentos, siquiere distribuciones. E mandamos por las presentes al governador nuestro general e a su lugartenient, e al Justicia d'Aragon e a los sobrejunteros, justicias, alcaydes e otros oficiales nuestros qualesquiere que a lo sobredito pagar e complir con las misiones vos e vuestros bienes costrenga fuertment e destreyta, en la forma e manera, e quando que por los ditos deputados o diputaderos por ellos, por sus letras requeridos ent seran, qualquiere mandamiento nuestro feyto o fazedero, inhibicion, sobreseymiento, forma de dreyto ante qualquiere jutge feyta o fazedera tirados, como assi en los ditos capitoles por el dito General en las ditas Cortes de Monçon otorgados sia contenido.

Dada en la ciudat de Çaragoça, a VIII^o dias de setiembre en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXIII. Per cancellarium.

Bertrandus de Pinos mandato regis fecit, per Petrum Iordani de Urries, consiliarium et maiordomnum, et fuit sibi tradita ordi.

Fuit facta alia similiter de verbo ad verbum.

169

1363, sep, 15. Zaragoza.

Capítulos para la concesión de las legas pías testamentarias en el obispado de Tortosa, según la realizada en los arzobispados de Zaragoza y de Tarragona.

- ACA, Can., reg. 1385, ff. 157v-159.

Hic sunt capitula concessa domino regi in auxilium guerre Castelle per prelatos, regni Aragonis et Valentie, ac comitatum Cathalonie, de legatis incertis, ut in serius continentur.

Havido esguart a la malvada guerra qu'el rey de Castiella ha feyta e façe contra nuestro senyor el rey d'Aragon, e a la grant crueldat del dito rey de Castiella, el qual de todo su poder no ha cessado ni cessa malvadament e iniqua desposedir el dito senyor rey e la Iglesia de Dios, nobles, cavalleros e otras gentes e ciudades, castiellos, villas e otros bienes muebles e inmuebles en el dito regno d'Aragon; ni encara no ha cessado nin cessa malvadament, segund dito yes, matar, esnarigar, esmonchonar, prender e cativar, ahoncar et desflorar duenyas casadas, biudas e moças, siquiere seran de la Iglesia, siquiere de qualesquiere otros. Ni encara no ha cessado ni cessa destroyr, robar, affogar e dissipar en el dito regno las santas iglesias, altares e otras cosas eglesiasticas.

Esguardado encara, no res menos, el gran poder con el qual el dito rey de Castiella faze e ha feytas las ditas invasiones e maldades, no solament con las gentes suyas, antes con gentes stranyas, \axi moros como/ christianos, segund que todas e cadaunas cosas de suso

ditas son notorias e manifestas, al dito senyor rey es de necessitat por defension de su tierra e de la Iglesia de Dios antedita, e por contrastar a las malvadas obras e malvados tractos del dito rey de Castiella, haver e soldadar muytas gentes estranyas, con las quales ensemble con las de su regno pueda fer e acabar con honra la resistencia de suso dita e defensar varonilment su regno e la dita Iglesia.

Hoc encara, esguardada la declaracion feyta por el reverent pare en Christo cardenal de Bolunya cuenta el dito rey de Castiella, faziendo por el dito senyor rey d'Aragon, publicada en cort de Roma, por la qual appareçe manifiestamente qu'el dito senyor rey d'Aragon ha buena guerra e justa cuenta el dito rey de Castiella. E las ditas resistencia o defension, en la qual verdaderament se cumplen todas e senglas las siet obras de misericordia, el dito senyor rey d'Aragon las ditas gentes no puede haver ni soldadar senes alguna covinent ayuda que haya de part de la Iglesia, et la dita Iglesia, por ocasion de mortaleras e d'esterelidat sea tan depauperada que buenament non sabe como d'otra partida pueda acorrer e ayudar al dito senyor, pareceria que con buena consciencia, esguardadas las razones de suso ditas, el bisbe de Tortosa pudiesse graciosament fer al dito senyor por manera d'emprestamo el acorriment siguint.

Es a saber que por part del dito bisbe sian atorgadas graciosament las tres partes de las lezas incertas feytas por los testadores a cosas piadosas, distribuyderas a arbitrio o desposicion de los executores de los testamientos o de qualesquiere otras personas, del anyo de M CCC XLVI tro al anyo de LXIII, exclusive d'aquellas empero que se troben por complir, et d'aquellas que seran complidas en partida de la partida que se trobara restar a complir, pero por part del dito bisbe es demandado qu'el senyor rey, en caso qu'el dito atorgamiento se faga por part de la Iglesia, provida e mande las cosas siguientes. Per cancellarium.

Primerament, qu'el senyor rey requiera por letras suyas, signadas de mano suya propria, a todos e qualesquiere nobles, ricos hombres, mesnaderos, varnессores, cavalleros e otros qualesquiere oficiales, assi ordinarios como delegados o subdelegados, de los lugares de su senyorio o d'otros senyorios qui son dentro el dito bispado, que de cosas pias conocer ni judicar ex causa non se osen entremeter de present, como el dito senyor rey quiera de scierta sciencia, por cierta razon, en aquellas por ellos cessar. Et encara que toda vez que requeridos end seran, durant esta provision, por los jutges ecclesiasticos in subsidium iuris prestant e den a los ditos jutges sobre las execuciones e compulsas declaradas e sentenciadas por los ditos jutges ecclesiasticos en las ditas cosas pias ajuda, consello e favor, por manera que las ditas execuciones se cumplan por los ditos jutges ecclesiasticos, todas malicias e difugios por part adversa allegadas fuera gitadas. Per cancellarium.

Primerament, que sian deputadas a las cosas sobreditas recabar e mandar por el dito bisbe es a saber dos personas, la una por part del senyor rey et la otra por part del dito bisbe, los quales hayan pleno poder de complir e exeguir qualesquiere voluntades pias de los testadores.

Item, que los ditos diputados haian pleno poder e sean tenidos de conoçer e exeguir todas e cadaunas pias voluntades e testamentos de suso ditos del tiempo de suso expressado e expecificado.

Item, que sobre todas e cadaunas cosas de suso ditas sean feytas, atorgadas et dadas letras por part del senyor rey franchas e quitias de scrivania e de siello, por manera que cumpla, et esto mismo faga el bisbe.

[Al margen izquierdo Vacat in capitulis missis episcopo Dertuse] Item, que los ditos diputados hayan pleno poder del dito senyor rey con letra suya signada de su mano, d'exeguir e complir realment e de feyto todas e cadaunas pias voluntades de suso ditas, la qual carta sia largament e bastant dictada, en manera que cumpla.

Item, que los ditos diputados sean tenidos dar de todo aquello que reciban por la dita razon, llevadas todas comisiones, es a saber al senyor rey les III partes e la bisbe la quarta, et encara sian tenidos dar/ al dito bisbe, o a qui el querra, toda vegada que requeridos end seran, traslat del conto.

[Al margen izquierdo Vacat in capitulis missis episcopo Dertuse] Item, que todas misiones fazederas por la dita razon sean pagadas de las tres partes de suso ditas.

Item, que los ditos diputados, siquiere comissarios, por su salario de las tres partes de suso ditas, hayan II sueldos por libra, es a saber los XVIII dineros para los comissarios e los VI dineros para el notario d'estos afferes, el qual el senyor rey hi ha ya ordenado. Per cancellarium.

Petrus de Gostemps mandato regis fecit, per tenentem locum thesaurarii.

[Al margen izquierdo Vacat in capitulis missis episcopo Dertuse] Item, que por la dita razon los ditos comissarios no puedan prender por alguna razon otro salario, sino tan solament aquello que de suso es a ellos assignado. Per cancellarium.

170

1363, sep, 21. Sariñena.

Pedro IV ordena a los diputados del brazo de las universidades de Aragón recaudar íntegramente las 28.000 libras barcelonesas concedidas en las Cortes de Monzón, sin descontar la parte correspondiente a los lugares ocupados.

- ACA, Can., reg. 1191, ff. 499-499v.

Don Pedro et cetera, a los fieles nuestros los deputados ordenados a haver, demandar e rezebir la proferta a nos feyta por el braço de las universidades del regno d'Aragon, salutem et cetera.

Como por los braços de los prelados, nobles e cavalleros del regno d'Aragon sia complidament pagado lo que en ayuda de la guerra nos prefeceron e atorgaron en las Cortes de Monçon, segunt que a cada uno de los ditos braços fue gitado e compartido, no feyta alguna deduccion por los lugares que los ditos braços o algunos d'ellos han en la present guerra perdido, e sia razonable cosa qu'el braço de las universidades reales del dito regno, las cuales son nuestras proprias, nos den complidament las veyt e hueyto mille libras de Barchinona que en las ditas cortes nos atorgaron en la dita ayuda, no feyta ninguna deduccion per lo perdido, mayorment considerada la neccesitat en que somos, segunt que los otros braços, como dito es, fazen.

Por esto, declarando por tenor de la present el braço de las ditas universidades dever complidament pagar las dichas XXVIII mille libras, vos dezimos e mandamos que las ditas XXVIII mille libras entregament de las universidades del dito braço, segunt que lis hi vendra, cullades, no feyta deduccion ni disminucion alguna por las universidades de ciudades, villas, ni lugares que del dito braço sian perdidas, como entendamos que por la dita razon el dito dono minguar nos deva.

Mandantes por las presentes al portant vezes de governador, Justicia d'Aragon, sobreiuncteros, jurados, bayles, porteros e qualesquiere otros oficiales nuestros o a sus lugares tenientes que a vos e a los comissarios exsecutores por vos deputados o deputaderos cerca las ditas cosas den consello, favor e ayuda, toda vegada qu'en sean requeridos.

Dada en Saranyena, dius nuestro siello secreto, a XXI dia de setiembre, en el anyo de la natiuidat de Nuestro Senyor M CCC LXIII. Rex Petrus.

Fuit signata manu domini regis et ideo expedita.

1363, sep, 26. Zaragoza.

Ramón de Campcerch, recaudador del General en el servicio concedido para los meses de octubre y noviembre de 1362, nombra un procurador. Se inserta copia de la carta en la que se contienen las instrucciones para la recaudación.

- AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, ff. 393-397.

Eadem die.

Que yo, Ramon de Canterch, rebostero mayor de casa del sennyor rey et comissario deputado por los honrados religioso, noble, savios e discretos sennyor don Pedro, por la divinal miseracion vispo de Taraçona don Johan Ximenez d'Urrea, sennyor \de la tenencia/ d'Alcalaten don Garcia Perez de Casoas, et Fortunnyo de Liso, por el General d'Aragon deputados, segunt que de la dita comission a mi por los sobreditos deputados feyta parexe por letra, siquiere comission suya, scripta en paper et seellada en el dorso don cera vermella, dius el siello del dito Fortunnyo, de la qual comission el tenor yes a tal:

Don Pedro, por la divinal miseracion vispo de Taracona, don Johan Ximenez d'Urrea, sennyor de la tenencia d'Alcalaten, don Garcia Perez de Casoas et Fortunnyo de Liso, por el General d'Aragon a las cosas dius scriptas e otras, por los meses d'octubre e de noviembre mas cerca pasados deputados, al honrao Ramon de Carterch, rebostero mayor de casa del sennyor rey, salut et talant de buen amor.

Ya sabedes que en el General del regno d'aragon, plegado en la ciudat de Caragoca, por defension del regno, ordenaron hombres a cavallo por los meses d'octubre e de noviembre mas cerca pasados entro a cumplimiento de numero de mille, si suficientes hy fuessen trobados, et ciertos ballesteros, e que la hora d'aquí a diez dias del mes de noviembre cada uno del regno por sus lugares fuessen tenidos d'adozir a la dita ciudat de Caragoca a sus messiones tres soldados por cada una casa, e las maniffestaciones del numero de las casas, las quales en cierta forma facer se devian.

Et nosotros, visto depues que segunt las ditas manifestaciones el numero de gentes, siquiere casas, por la dampnificacion del regno, que heran minuydas e non con muyto tantas quantas primero cuydavamos, e que mille de cavallo servian en el dito regno, los quales deven reçibir sueldo a VII sueldos et a cinco sueldos por cada dia, con el sueldo de los ditos ballesteros.

Por el poder a nos dado por el dito General, vidiendo que'l compartimento de los ditos tresal sueldos no bastavan ad aquello, ordenamos entre nosotros que fuessen itados otros tres sueldos por cada una casa, los quales segundos tresal sueldos pagar muytos del regno, assi de prelados, nobles cavalleros, como de ciudades, villas, por firmas de dreyto e en otra manera recusaron e han recusado pagar, deziendo quando fueron plegados en las Cortes de Moncon que ante querian recibir los contos nuestros et de don Jayme de Rocafort, que non consentir que se collissen el segundo tresal, afirmando que'l primo tresal sueldos, segunt cuydavan con las restas del dito don Jayme de Rocafort hy complian.

Et pora lo sobredito diputaron ciertas personas de cada uno de los ditos braços que oyssen, examinassen e determessen los ditos contos en la dita ciudat de Caragoca, en la qual son seydos plegados, et con grant diligencia han oydo e visto los ditos contos en receptas, datas e expensas, assi que han trobado que el dito secundo tresal sueldos aun no bastavan pora facer la dita paga a los ditos homnes a cavallo et ballesteros, encara con restas del conto del dito don Jayme de Rocafort, ante hides menester el compartimento diusso scripto.

Porque nosotros, attendientes que escusar non se puede que el dito sueldo non se haya a pagar por el dito General, antes en quanto no yes seydo pagado end havemos havido a sustener muytos affruentos et embargos por aquellos qui servieron. Por esto, por el poder a nos dado en los ditos capitales por el dito General ordenados, et con voluntat e expreso consentimiento de los ditos contadores, acordamos que hera muyt mellor facer el compartimento subsiguiente que no malevar a muyt grandes usuras e baratas, a danyo d'aquellos qui pagado no han, como segunt la ordinacion del dito General lo podriamos facer, havemos ordenado que se paguen por cada una casa dos sueldos ultra los ditos seys sueldos, assi que toca a cada una casa VIII^o sueldos por los ditos dos meses d'octubre e de noviembre. Et como los hombres habitantes en los lugares d'Uncastello, de Sadava, de Layana, de Castilliscar, de Sos, d'Arbe, de Hurries, de Navardun, de Gordun, de Tiermas, d'Esco et de Verdun, et de todos los otros lugares de Vall d'Orsiella et de la Canal d'Aragon entro a Jacca, et los infançones e los clerigos que son estajantes en la villa de Tahust hayan encara por pagar los unos VIII^{en} sueldos, los otros V^{en} sueldos, los otros doble sueldos, segunt parexe por un memorial, el qual vos livramos seellado con el siello del dito Fortunnyo, por la qual razon nosotros havemos havido a malevar las quantias que ellos devian pagar a grandes intereses, pora pagar el sueldo ad aquellos qui lo havian servido.

Por esto, por el poder a nos dado en los ditos capitales por el dito General ordenados, vos enviamos rogar e requerir que vos ho substituydo o substituydos vuestros por vos a esto diputados et ordenados constrengades en constrenger fagades los hombres de los sobreditos lugares, assi clerigos, cavalleros, scuderos, infançones, como hombres de servitut, jodios e moros en los ditos lugares estantes, a pagar las ditas quantias por ellos devidas, prendiendo pennyoras suyas e de cada uno d'ellos, bivas o muertas, en casa o fuera de casa, do quiere que las trobaredes. Et aquellas luego subastando e vendiendo en aquellos lugares que a vos bien visto sera, todas dilaciones, almonedas et solepnidat de fuero tiradas. Como vidiendo la grant necesidat del sennyor rey e perdicion, siquiere perigo, del regno en aquesto caso lugar no hayan, non contrastantes qualesquiere inhibiciones de qualquiere judge, firmas de dreyto, appellaciones et otros embargos qualesquiere tirados; como segunt la ordinacion de las Cortes de Monçon et ahun la ordinacion del dito General lugar no hayan pora embargar la dita exsequcion entro a tanto que siades entregado de las sobreditas quantias que ellos trobaredes ser tenidos pagar con todos los intereses et messiones feytas e fazederas, et con seys sueldos de salario vuestro o de los substituydo o substituydos vuestros qui en aquesto treballaran por cada hun dia entre ida, estaia et tornada, scripturas e notario e qualesquiere otras messiones que por aquesta razon havredes afer o a sustener, dando vos poder sobre las ditas cosas de recibir et facer albaranes de lo que recibiredes. Empero que siades tenido de dar conto et razon al dito Fortunnyo de Liso de lo que recibiredes, e las quales quantias si vos recibir non las querredes adugan ellos aquellas a la ciudat de Caragoca, a poder del dito Fortunnyo a sus proprias mesiones et a perigo, requiriendo por la present et mandant a todos et qualesquiere sobrejunteros, porteros, alcaides, bayles, merinos, justicias, jurados et qualesquiere oficiales e subditos del sennyor rey, o a sus lugares tenientes que en façer las ditas compulsas o constreytas vos den consello, favor e ayuda, o fagan las ditas exsequciones, tantas quantas vegadas por vos end seran requeridos, luego encontinent sin tarda alguna.

Et nos a vos, sobre las ditas cosas et ad aquellas tocantes et dependientes nuestras vezes con la present plenerament comendamos.

Dada en la ciudat de Caragoca, dius el siello del dito Fortunnyo de Liso, a VI dias de setembre en el anyno de la Natividat de Nuestro Sennyor M CCC LXIII. Visa Fortunyo de Liso.

Por el poder a mi dado en la dita comission de substituyr, substituyusco cierto special procurador mio al honrado Johan de Medanyon, portero del sennyor rey, al qual do et atorgo todo aquell poder e auctoridat que yo he en la dita comission de suso inserta [*cláusulas habituales*].

[*Testigos: Juan García de Borja, ciudadano de Zaragoza, y Martín Cortés, escudero de casa de don Pedro Jordán de Urriés, caballero, consejero y mayordomo del rey.*]

1363, oct, 4. Barbastro.

Pedro IV ordena a los diputados del General de Aragón no descontar en la proferta hecha en las últimas cortes generales la parte del subsidio correspondiente a las zonas ocupadas por el rey de Castilla.

- ACA, Can., reg. 1188, f. 35.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Petrus et cetera, nobilibus dilectis et fidelibus per Generale regni Aragonum deputatis, salutem et ceteram.

Significamus vobis quod nos auditos nunciis per civitatem Ceserauguste ad nos noviter destinatis, super eo quia pretendebat quod ex dono nobis per Generale predictum in curiis Montissoni facto in sucurssum guerre Castelle, debebat deduci et levari allud quod in eodem dono universitates et loca tam nostra quam prelatorum, richorum hominum et militum regni eiusdem, post celebrationem curiarum ipsarum per regem Castelle occupata solvere contingebat, viso quodam capitulo in eiusdem curiis per nos ac brachia ipsius Generalis firmato, quo cavetur per donum ipsum integre solvi habeat nulla facta deductione de universitatibus illis per dictum regem eo tunc occupatis et que extitissent ab illo citra tempore occupate, habito super hiis maturo consilio et digesto, pronunciamus et declaravimus ex dono predicto in ipsis curiis nobis facto per dictum Generale pro universitatibus predictis per ipsum regem occupatis non debere aliquid defalcari.

Quinimo ipsum dono ab integro per idem Generale decrevimus exsolvendum, qua propter ad olidendam intentionem illorum qui contrarium affirmabat predictam declarationem et pronuntiationem nostram vobis huius serie reserantes, vobis et vestrum singulis dicimus et mandamus de certa sciencia et expresse quatenus ad exigendum ac habendum donum predictum, prout unicuique vestrum incumbit officio a brachiis dicti Generalis, iuxta per nos pronunciata et verius, iuxta dictum capitulum procedatis. Et hoc nullatenus permutetis.

Data Barbastri, sub nostro sigillo secreto, IIII^a die octobris anno a Nativitate Domini M^o CCC^o LX^o tertio. Rex Petrus.

Bernartus Michaelis mandato regis.

173

1363, oct, 4. Zaragoza.

Miguel Juan Jiménez, comisario del rey, requiere a Pedro Sánchez de Monzón, notario, y a Sancho Clavero el joven, parroquianos de San Pablo de Zaragoza, que manifiesten todos aquellos bienes de súbditos aragoneses que deban ser confiscados, según una orden dada recientemente por el rey.

- AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, ff. 412v-413 (intercalado).

Anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o LX^o III^o, dia miercoles, IIII dias del mes d'octubre, en la ciudat de Caragoca, dentro en las casas de dona Maria de Tarba, sitiadas en la parroquia de Santa Maria la Mayor de la dita ciudat, en presencia de mi, notario, e de los testimonios dius scriptos, el honrado et discreto don Miguel Johan Ximenez [*blanco*] comisario qui se dixo por el sennyor rey, e de mandamiento del dito sennyor rey, propuso de palabra una requisicion, diziendo que como \los bienes de/ algunos subditos del sennyor rey e d'otros fuessen conffiscados al dito sennyor por algunas razones; por esto, que requeria e requiero instantment, de part del dito sennyor rey, a Pero Sanchez de Monçon, notario, e a Sancho Clavero el joven, parroquianos de la parroquia de Sant Paulo de la dita ciudat, si ellos sabian bienes algunos en poder suyo \o en otro/, mobles ni sedientes, que fuesen d'algunos subditos del sennyor rey o d'otros qui deviessen seyr caydos en la dita confiscacion, senyaladament de Miguel d'Anso, vezino que hera de la dita ciudat, el qual, segunt se dezia hera en servicio del rey de Castiella, requiriendo a mi, notario, que de la dita requisicion le fizies carta publica, presentes testimonios Palazin de Gosca et Pero Cormano, habitantes en Caragoca.

Et propuesta la dita requisicion, los ditos Pero Sanchez e Sancho Clavero respondieron en la manera que se sigue, yes a saber que'l dito Pero Sanchez non tenia ni sabia bienes algunos que designados fuesen del dito Miguel ni d'otros que'l podies saber que conffiscados deviessen ser al dito sennyor rey, si no hera si tenia algunas cartas, assi como notario, en las quales fuessen designados algunos bienes del dito Miguel, e quanto en aquello que sguardado a el su salario de lo que devia recibir hera parellado facer aquello que devies.

Et el dito micer Johan Ximenez encontinent fizo mandamiento al dito Pero Sanchez que parexiesse ante el a las viespras, adoziendo qualesquiere cartas que fuesen ni fiziesen por el dreyto del dito Miguel d'Anso, como el fue parellado satisfacer o facer satisfacer a ell de su trebollo e salario.

Et feyto el dito mandamiento, el sobredito Sancho Clavero, a requisicion e mandamiento del dito micer Johan Ximenez, notifico, denunció e demostro del dito Miguel d'Anso los bienes siguientes:

Primerament, \la meytat de/ una vinnya con oliveras, sitiada en la Plana d'Almocara, termino de la dita ciudat, que affruenta con vinnya de Johan de Mingot et con vinnya de nietos del dito Miguel e con camino de Blascho d'Arahues.

Item, mas otra vinnya, sitiada en el Soto d'entramas aguas, termino de la dita ciudat, que affruenta con vinnya de Johan Alias, notario, e con el rio d'Ebro de dos partes.

Item, mas un campo \tapiado/, sitiado a la Thorre d'Esperat, termino de la dita ciudat, que affruenta [*blanco*].

Item, mas unas casas sitiadas en la parroquia de Sant Paulo de la dita ciudat, cabo el mercado del sennyor rey, que affruenta con casas de Pereyrot de Tholosa e con casas de Maria Ximenez, e con carrera publica clamada de la Sall, las quales segunt cuydava fazian de trehudo L sueldos jaceses.

Item, mas encara manifiesta que tenia \el/ ropas menudas en su casa, \las quales ropas heran/ del dito Miguel d'Anso, parellado de dar aquellas en scripto, toda hora que a el, dito \micer/ Johan Ximenez seria bien visto.

Et feyta la dita manifestacion por el dito Sancho, encontinent el dito micer Johan Ximenez fue personalment a las ditas casas e demando qui tenia aquellas, et respondieron Johan de Salliellas e Petro Fariza, carniceros, qui presentes heran, que ellas las tenian a trehudo, siquiere/ a logero, por cierto tiempo, offrecientes se ser parellados demostrar con cartas publicas.

Et recibida por el dito micer Johan Ximenez la possession de las ditas casas, por el dreyto del sennyor rey, los ditos Johan \de Salliellas/ e Petro Fariza reconocieron tener aquellas e la possession d'aquellas por el dito micer Johan Ximenez, protestando empero que a ellos fincase salvo todo su dreyto, el qual havian en las ditas casas.

Et feyta la dita comienda, siquiere comission de las casas sobreditas e possession d'aquellas, segunt dito es, encontinent el dito micer Johan Ximenez mando a los ditos Johan de Salliellas e Pero Fariza que ante el parexiessen \al present dia/, a hora de viespras, a mostrar de su dreyto.

Presentes testimonios a las cosas sobreditas los ditos Palazin de Gosca et Pedro Cormano.

174

1363, oct, 12. Lérida.

Pedro IV ordena a Jaime Zaera, capitán de Mosqueruela, que restituya los bienes robados a las personas que habían huído de los lugares ocupados por los castellanos.

- ACA, Can., reg. 1386, f. 53.

Don Pedro et cetera. Al fiel nuestro Jayme Çaera, vezino e capitan de la villa de Mosqueruela, salut et cetera. Como nos hayamos entendido que los hombres del lugar de Fortaner e de otros lugares d'aquella comarcha han tirado ropas, ganados e otros bienes a algunas personas qui se son passadas con lures mulleres, fillos e bienes a la nuestra senyoria e servicio de los lugares que'l rey de Castiella falsament e con grant traycion nos ha presos e ocupados, por aquesto vos dezimos e mandamos que a las ditas personas que son tornadas a la nuestra senyoria, fagades tornar entregament todo aquello que trobaredes seerles tirado por nuestros vassallos, desde ellos fueron en la tierra de la nuestra senyoria, faziendo sobre aquesto, si mester sera, todas aquellas compulsas, \por imposicion de penas peccuniarias e por reparacion d'aquellas e por otras mas fuertes compulsas,/ que a vos bien visto sera.

Mandantes con la present a todos e qualesquiere oficiales e otras personas de la dita comarcha que sobre las ditas cosas vos den consello, favos e ayuda, cada vegada que por vos seran requeridos.

Dada en Lerida, a XII dias de octubre en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LX III.

175

1363, 18 de octubre. Zaragoza.

Don Lop Aznarez de Lorbes, como mayordomo de Zaragoza, recibe de los vecinos de la parroquia de Santa Cruz de dicha ciudad, 346 sueldos jaqueses, que restaban por pagar de la parte tocante a dicha parroquia para el sueldo de los hombres a caballo ordenados por la ciudad en el verano pasado.

- AHPZ, *Pedro Martínez de Gassenat*, 1363, f. 112v.

Que yo, don Lop Aznarez de Lorbes, jurista, ciudadano de la ciudat de Caragoca, mayordompne que so seydo de la dita ciudat, en el anno mas cerca passado, atorgo aver avido e recebido de vos, los vezinos de la parroquia de Sancta Cruz de la dita ciudat, trezientos quaranta e seys sueldos dineros jaceses, los cuales pago a mi don Martin Perez Pelegrin, procurador vuestro en el mes de julio mas cerca passado, e aquellos restavan a pagar de la part tocant a la dita parroquia en los compartimentos ordenados por la dita ciudat, para'l sueldo de los homes a cavallo por la dita ciudat ordenados a defension d'aquella en el anno mas cerca

passado, que se contava millesimo CCC^o LX^o secundo, de los meses de junio, julio e setiembre del dito anno.

E porque d'aquellos me atorgo de vos seer pagado, fago vos end fer est present publico albara, a siempre valedero.

Feyto fue esto en Caragoca, diez e hueyto dias de octubre, anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o sexagesimo tercio.

Testimonios son d'esto Miguel de Lorda e Pero Ximenez de Soterias, vezinos de Caragoca.

176

1363, nov, 13. Barcelona.

Pedro IV transmite al conde de Denia y Ribagorza sus respuestas a varios capítulos y diversas instrucciones sobre la administración del servicio concedido en Aragón.

- ACA, Can., reg. 1387, ff. 2-6.

Lo rey.

Car cosi, vestres letres havem reebudes, qui contenen en acabament que havets hauda letra nostra ab la qual vos manavem que fessets pagar lo sou a Pero Ferrandez de Velasco de L homens a cavall que te en nostre servey, e los deputats d'Arago ab qui vos navets parlat, e vos axi mateix que aço sabets, han vos respost que aquí no ha diner acu de que puguessen pagar ne haver porian, car tots quants diners aquí havia dels deputats d'Arago sen ha aportats en en Pere Dez Vayll, e que finas volem que sia pagat dels LX^M florins d'or que vos devets reebre aquí que us en façam manament, car vos ho pagarets e que d'altres diners nos pot pagar. E ultra aço havem vists e regoneguts alguns capitols qui per vos nos son estats tramesos sobre lo fet de la anticipacio qui es estada atorgada a vos en nom nostre per los deputats d'Arago, ço es de les condicions que cascun braz ha posades en lo dit atorgament, los quals contenen en acabament ço qu'es segueix e primerament en sustancia es contengut.

Sen lo primer capitol que los de la Iglesia, e axi mateix se havra a seguir en los altres braços, volem que del sou dels lurs homens a cavall qui tendran se puxan entregar dels V mesos derrerres, per tal que nos saja atocar als LX^M florins.

Lo segon capitol conte que a la ciutat de Çaragoça havets atorgat qu'els sia lextat quant a la dita ciutat lo fet dels testaments, e ultra aço los havets relexada la part tocant a la dita ciutat del any prop passat dels lochs perduts en lo regne d'Arago.

Lo terz capitol conte que es degut als homens a cavall d'Arago, per raho del sou, tro a mijant setembre, CCXVI^M sueldos. E que entre tots los braços del regno no romanen a pagar de la proferta sino XC IX^M sueldos, jassia qu'el braz de la Iglesia ne metan en controversia LXXX^M sueldos per Alcaniz e Muntalban, e qu'el trasorer nostre sa pres e sen ha aportats XVIII^M florins, e per conseguent res nos pot pagar, per la qual raho entenem que nos quin soferim dam mal en dret a ells, e que non poran sostenir.

Lo quart capitol conte que per tal que los homens a cavall qui aquí son se puxen pagar, que havets acordat que dels LX^M florins sien levats CC mille sueldos, los quals apres nos hi façam enviar per nostre tresorer quils sen ha aportats, e que sien açi procurats e hauts.

Lo quint capitol conte que an Johan Martinez de Luna havets assignats sobre los dits LX mille florins III mil sueldos.

Lo VI^e capitol conten que no façam assignacions sobre los dits LX mille florins, e que vaia aquí nostre tresorer per pagar les retinençes e altres messions necessaries als castells.

Lo VII^e, que speeguem nostra anada.

Lo VIII^e e derrer que no façam provisio alguna sobre lo fet dels LXXX mille sueldos de la Esgleya que son en debat.

E les quals coses, vistes e ben regonegudes en nostre consell, axi tot ço qu'es contenia en la dita vestra letra, com encara en los dits capitols, vos responem:

E primerament, a aço qu'es conte en la dita vuestra letra, que nos encontinent, pensant qu'el dit en Pere Dez Vall, per nom de nostre tresorer, sen hagues portada tan gran quantitat de moneda d'aqueix regne e que era cosa de mal exempli, fem aquell venir devant nos en lo dit consell, e res no menys per mils saber lo dit fet e los altres, feem venir per semblant forma en Johan d'Agreç e en Bernat Bussot, qui per nom del nostre maestre racional e scriva de racio havien regoneguts tots los comptes d'aço qu'els deputats havien dat, e axi mateix en Bernat Arlovi, quin era entrevengut. E trobam clarament que los dits deputats no havien dat al dit Pere Dez Vall quantitat alguna, sino II^m CCCC sueldos, segons que apareia per lurs comptes mateys, pero trobam que havien dats entre en Johan Pereç, porter nostre, e en Berenguer de Magerola, per nom del dit en Pere Dez Vall, M CCC florins d'or, o la valor d'aquells, los quals nos sabem be qu'el dit en Pere Dez Vall nols reebe, ans los livra lo dit Berenguer de Magerola, de manament nostre, a un hom del regne de Navarre per algun fet secret. E aço havien pagat los del braç de les ciutats e viles del dit regne.

E ultra aço faherem assignacion los del braç de la Esgleya an Bernat Arlovi, qui a aço era per nos deputat, de XIII^m sueldos, dels quals lo dit Bernat Arlovi reebe IX^m sueldos en aquesta forma: qu'en feem dar an Johan Remiriç d'Arallano III^m sueldos, e los romanents parti entre Dia Sanchez de Quesada e los genets qui anaren ab en Pero Boil de manament nostre a Valencia. E part aço han feta assignacio a nostre tresorer los dels ciutats e viles de XL mille sueldos barceloneses, dels quals un diner lo dit tresorer, sabets vos be e ells ho saben, que non ha reebut.

E aquestes son las grans quantitats qu'el dit en Pere Dez Vall, per nom de nostre tresorer, sen ha portades, e axi appar per compte que ha mostrat lo dit Johan d'Agreç en presencia de nostre consell. E a la veritat, si be ho volien guardar, los dits deputats havrien bona raho de no donar a vos a entendre aytals coses, ne clamar se d'aquest fet, car mas havem nos raho, o vos per nom nostre, de complanyer d'ells per aquesta raho quilts havem bestrets tantes e tan diverses quantitats e pagades per ells a aquells homens a cavall a qui ells ho devien pagar, e aço per mala dreça qu'ells hi daven.

Car primerament ells saben quens deven, los quals bestrasquen al sou del infant en Ferrando, \C^m DCCLI sueldos barceloneses/, per ço com nos ho bestresquen a Burriana e uny resten en dente per ells, e aço devem nos cobrar d'ells, e axi es estat finat per nostre scriva de racio.

Item, nos devem los quals pertanyen a ells a pagar en la quantitat que pagam al comte de Trestamara, al qual foren per nos pagats en los Camps de Burriana de CCL mille sueldos L mille sueldos o pus.

Item, foren per nos pagats an Felip de Luna en Çaragoça, e estant en Burriana e apres tro fom pujats en Aragon, e d'aço havem cartes, e a aquest e als altres deius scrits haguem lus ho acorrer, en gran defelliment dels dits deputats, qui un diner nons volgren trametre als Camps de Burriana, de que encara los esperam afrontar en son cas e loch, car nos ne veniem nostre patrimoni per complir ho XII^m sueldos barceloneses.

Item, a don Pero Jurdan d'Urries en Çaragoça II mille CCCC sueldos barceloneses.

Item, a don Johan Remiriç d'Arallano, entre diverses partides e en diverses lochs, part diverses quantitats que li havem pagades per retinençes d'alguns castells, XV mille sueldos poc mas o menys.

Item, al maestre de Calatrava VII^m CCC XCVIII sueldos.

Item, a don Lop de Gorrea en Çaragoça e a Borriana, e en altres partes, ab M CC florins que li dona lo governador que nos la donchs assegurar als deputats de Cathalunya, e nols son encara per nos pagats XXVIII mille CXXVIII sueldos.

Item, an Johan Martineç de Luna compartats X mile sueldos qui li foren per nos dats, de que te partida argent nostre XXII mile CIX sueldos.

E tot aço munta, part algunes quantitats qui son stades a nos aqui pagades \CC LXII^M CCC LX^a sueldos VI dineros/ e d'aço havem ne haut ço que damunt se conte e no mes avant, per que no han raho los dits deputats de dir que noy ha de que paguen los homens a cavall, car segons lo compte qu'el dit en Pere Dez Vall nos mostra com vench d'aquí pagats tots los homens a cavall tro mijant setembre, parria que havien atornar los dits deputats CC XXX^M sueldos o pus. E ara, en lo nostre consell havem vists los dits comptes, los quals nos ha mostrats lo dit Johan d'Agreç e havem trobat per aquells que han a cobrar, e car es cosa contraria, havem ho volgut veer en qu'es la falla, e trobam clarament, segons qu'el dit en Johan d'Agreç nos ha mostrat, que apres los dits deputats posaren en los lurs comptes les coses devall scrites, e ell de volentat vestre los passa en ço que dejus se conten, e jatsia entenam que vos aço faessets a be dels affers no es cosa que nos entenam que deia passar, car seria gran dan nostre e de la terra.

E primerament veem que los dits deputats posen en data en los dits comptes totes les stimes dells cavalls, que munten XXXI^M DXL sueldos, e ells saben que les dites estimes se deven pagar de les generalitats e no de la proferta, e axi es convegut entre nos e ells per capitol, per que nols deu esser pres en lo dit compte apres posen en compte tot ço que en Jacme de Rochafort ha pres de diverses lochs en viandes, per pagar lo comte de trestamara, e ells saben be que jans en fo parlat qu'es meses en aquestes comptes e nols ho volguen consentir, mas qu'es pagas de les darreres pagues quis devien fer del do. E ultra aço veem que la Esgleya no fa reebuda dels LXXX^M sueldos d'Alcaniz e de Muntalba, quils son stats atrescuts e minuats a les universitats mes que veem qu'es estat doblat en los dits comptes lo salari dels diputats dels universitats, lo qual sabem que no han servit, ans vos sabets que de bona igualtat lo devria esser eminuat segons lo servey.

Encarames trobam que res no us donen en compte de les generalitats de que son stades reebudes grans quantitats de diners, part ço qu'en ha reebut don Pero Ferradeç d'Ixar d'una venda que fou per als uns dels diputats, feta en gran dan de la terra, d'una partida dels generalitats, la qual entenem que deyats revocar com hi haia perdua en mes de la meytat.

Encarames, veem que no posen res en compte dels interesses que son estats gitats a cascun loch, de que us devets be informar, com sia gran quantitat, e ultra aço devem dar en compte tot lo demes qui es estat gitat en cascun braç, ultra lo do, les quals coses considerades e vistes per los dits comptes, entenem que deya esser tornat a igualtat e a raho, e si ho es entenem que ab tot ço que damunt se conte, e donant manteniment a aquells deu esser dat e no sou de que no havres haut manament nostre, e no prenent en compte ne una perdua de lochs, ne encara sou que haien pagat a negu de temps passat, com ne haien posat en lo bras dels richs homens, que no es d'aquest temps, trobarets qu'ells havran a tornar gossament e sens dupte, pagat encara tot ho qui haia stat en sou tro a meyant setembre.

Quant als capitols qu'ens havets trameses, vos responem e primerament, al primer capitol, que entenem que si los altres brasses no han demanat ço que en aquell es contengut, que no deya esser atorgat a aquell de la sgleia, car si ho ere no seria sino dar raho als altres de demanar ho als altres qu'ells ne dejen esser de miyllor condicio qu'els altres, perque servats hi tal manera qu'el fet no pas.

Quant es al segon capitol, no entenem que per lur atorgar d'anticipacio, ço es del braç de les universitats, los sia relexat lo fet de les lexes pies dels testaments de la ciutat de Çaragoça, car es la pus grossa \cosa/ que nos havem en Arago ens puya mes que ço que la ciutat ha a pagar per la anticipacio, e ja als missatgers de Çaragoça qui vengren a nos a Barbastre, haviem nos atorgat, per tal com ells nos meseren en speranza que la anticipacio nos seria atorgada, que la donchs los homens a cavall de lur braç haguessen sou complir e no manteniment, e d'altra guisa nols ho hagram atorgat, e faent aço veem ells de bon enteniment vers nos per les lexes pies. E entenats que lo fet de les lexes pies es gran cosa, e si a Çaragoça es relexat no tengats per tan grosera la gent que no sapien e no sentan si un tan asseyalat fet \com aqueix/ se segueix en Çaragoça o no, e de present havria hom a çesar per tot lo regne, e muntaria demes lo dan que havriam d'aço que no seria lo profit de la anticipacio, part aço veem a vull qu'ens en segueix dan evident que tots aquestes prelats d'aquesta terra qu'ens començaven de atorgar cesan huy, car ho senten vejats quant mes les altres d'Arago puis li havets bona raho d'escusar nos e dir los ende no de cessar en la ciutat.

Car ben sabets que aço atorgament es qu'ens es fet per la Esgleya, e les execucions e enantaments e tots processos se fan en nom de la Esglesia e no en nom nostre, e per nos, sis volem no cessaran perque bona raho y ha de desnonar ho, veent que tan gran dan nos en segueix, e aço no es sino que alguns singulars de la ciutat que caben en consell son tenguts a aquest fet e destorben ho, perque non so forats e tenits ho bones maneres, car aço es be nostre e de la terra, e noya neguna raho que deja tornar en dan de la terra. E pus la Esgleya nos ajuda de bon grat, val mes que ho prenam que sins haviam a peren los calzes e creus e altres arreus de la Esglesia, ne les rendes dels prelats, de que puis haviam carrech d'anima.

E en aço que en aquell mateix capitol tocats qu'ells remetets, axi mateix ço qu'ells toca per los lochs perduts, vos responem que seria cosa fort dapnosa a nos, car per força allos sabria axi mateix que munta mes ço qu'en toca a Çaragoça que no ço que toca entre tots los altres lochs, part que dariam occasio de perdre ho, no solament de lur braz, ans dels altres, perque aço nols ho volriem per res haver atorgat, car muntaria aquesta cosa mes a ells que ço qu'ells atorgarien a nos. E entenats que ans nos atorgariem de relexarlos de tot la anticipacio que no la fesen, que no relexarles les dites coses.

Quant es al terz capitol, segons que ja us havem escrit damunt en la resposta de la vestra letra, entenem qu'ells havran molt a tornar, pagats tots los homens a cavall tro mijant septembre, per les rahons damunt contengudes. E en aço que toca dels XVIII^M florins que dien haver dats a nuestro trasorer, ja us y havem respost e significat ço qu'en ha reebut, perque no tenguen aytals maneres ne donen lo carrech a nos si ells tro aci han dat mal recapte al fet, car clarament he podets veer qu'ells y poden ey deven dar recapte. E si per colpa lur roman puis vos los haiats requestes, sapiats que nos y proveyrem per tal manera que a ells sera castich e als altres eximpli, ens plaura be que pus ho hajats ordonat e seguit lo fet, segons nos vos ho fem saber e ho haiats trobat qu'ells ho donets a conexer que noy avenen en leixar perdre nostres afferes per lur porfidia.

Quant al quart capitol no entenem que dels LX mille florins se deja res levar en satisfaccio dels dits homens a cavall per dues rahons, la una que los es degut de la resta qu'ells han a tornar se deu pagar, l'altra qu'el nostre tresorer solament reebe ço que damunt es contengut. Et aco's pot veer clar per lurs comptes, que son en poder del nostre racional, et per aqueix fet nos no entenem aci procurar diners per trametels hi, pus nos no nostre tresorer nosl havem present, ben entenem a procurar e a trametre hi per altres rahons. Et volem que sapiats que nos volren complidament cobrar ço que bestrechi havem, et si por mala aministracio lur nou podem haver de ço que han reebut, certificam vos que ho havrem de lurs bens, et por aquesta raho e per altres trametem aquí lo dit Bernat Arlovi, lo qual lus mostrara cartes e altres scriptures, per les quals apar clar ço que nos havem a ells bestret de que vos pora mostrar lo contrari.

Al quint capitol, entenem que la assignacio dels III mill sueldos de don Johan Martinez de Luna deia esser sobre la resta qui es deguda per los deputats e no en als, pus hi basta.

Al VI^e capitol, creem que algunes assignacions, per importunitat de les gents haiam fetes sobre les LX^M florins, los quals nos plau e volem que no servets, per ço com no volem que res dels LX^M florins se convertescha sino en ço qu'es acordat. Quant es al fet dels castells, jay havem provehit, cor nos manam per altra letra nostra an Jacme de Rochafort que de compliment de moneda an Bernat Arlovi qui depuix en aquells deu dar recapte.

Al VII^{en} capitol vos responem que encontinent, com sia atorgada la anticipacio de Cathalunya e haiam posat en estament de haver la moneda, la qual cosa es en bon estament, entenem a partir d'aci encontinent.

Al VIII^{en} capitol, vos certificam de no fer provisio alguna sobre lo fet dels LXXX^M sueldos de la Esglesia, et siu fahien volem que no la servets, com entenam que en tot partit ells los degen pagar, pus los son stats dats e acrestuts per les universitats.

Et aquestes respostes volem que de fet sien per vos servades, pero que hi tengats tals maneres qu'ells convenguen que vos sots stats mils certificat de nostra intencion que no erets, e que ço que hi farets se fa de volentat nostre, qui ab deliberacio havem acordat que aquest fet pas per aquesta forma. Et per tal que si en los dits comptes o en les rahons damunt dites algun dubte vos acorria, havem informat lo dit Bernat Arlovi que en tot lo dit fet es estat present, per ço que us inform del dit fet clarament, jatsia nos en sustancia per la present vos signifiquem nostra entencio.

Dada en Barchinona, a XIII dies de noembre en l'any de la nativitat de Nostre Senyor M CCC LX tres. Rex Petrus.

A nostre car cosi lo comte de Ribagorça e de Denia.

177

1363, nov. Barcelona.

Ordenanzas emitidas por Pedro IV sobre la dotación de caballos que deben mantener los miembros de su casa y la del infante Juan.

- ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 784, ff. 69v-70v.

Ordinacio feta per lo senyor rey en la casa del senyor duch en Barchinona, en lo mes de noembre del any M CCC LXIII.

Segons lo temps deu hom fer ordinacions en si mateix en la sua casa, e com nos procurem que homens a cavall estranys venguen en nostre servey, ja mils devem procurar que les nostres sotsmeses tenguen cavalls, e en especial aquells \de la/ nostra casa e de la casa del duch; em per amor d'aço ordonam que tot hom qui haja quitacio en la casa del duch a besties de racio, dege tenir cavall bo e sufficient, en lo qual se puscha hom armar e anar en compte de cavall armat, e per aquell dege pendre III sueldos cascun dia.

Item, ordonam que aquells qui han racio a I^a bestia e no tengan cavall, que no haien sino XII diners per cascun dia de quitacio, e deus avant no volem qu'els sia fet compte.

Item, volem e ordonam qu'el camarlench del duch tenga II cavalls, e si nou feya volem que li sia abatut de la quitacio per cascun cavall que deu tenir II sueldos per cascun dia.

Item, volem e ordonam qu'el majordom del duch tenga II cavalls, e si nou feya volem que li sia abatut de la quitacio per cascun cavall que deu tenir II sueldos per cascun dia.

Item, volem e ordonam qu'el canceller del duch que tenga II cavalls, e si nols tenia que li sien abatuts II mille sueldos cascun any, e sin tenia solament I que li sien abatuts M sueldos.

Item, volem e ordonam que lo prothonotario que tenga I cavall, e si nol tenia que li sien abatuts de la sua quitacio II sueldos per cascun dia.

Item, a cascun escriba de manament que tenga cascun I cavall, e si nol te que li sien abatuts a cascu de lur quitacio II sueldos per cascun dia.

Item, escriba de racio que tenga I cavall e si nol te que li sien abatuts de la quitacio II sueldos per cascun dia.

Item, alguatzir I cavall, e si nol te que li cost de la sua quitacio cascun dia II sueldos.

Volem e ordonam que tots los dessus dits haien per cassats cavalls per tot lo mes de febrer primer vinent, e d'aquella ora anant los sia abatut per la forma dessus dita si los dits cavalls no tenien bons e sufficientes. E si migestant havien cavalls bons e sufficientes qu'els sia fet compte, axi com dessus es dit.

Tots aquestes dessus dits es entes que tengan cavalls bons e sufficientes, segons lo primer capitol a coneguda d'en Thomas de Marza e del escriba de raho, e sia manat al dit escriba de racio que no sia fet compte a nengu dels dessus nomenats ni albara d'escriba de raho sens sabuda del dit en Thomas de Marza.

Item, d'aço exempta los porters, com han molt anar e molt a treballar e los cavalls nou porien soferir, mas haien la quitacio acostumada.

Item, axi mateix exempta los capellans, el metge, cor no son persones d'armes.

178

1363, 11 de diciembre. Zaragoza.

Alfonso de Ambel, ciudadano de Zaragoza, diputado para recaudar el compartimento asignado a la ciudad en las Cortes de Monzón, recibe la parte correspondiente a la parroquia de San Juan el Viejo.

- AHPZ, *Gil de Borau*, 1363, ff. 540-541.

Lunes, XI dias de deziembre.

Que yo, Alfonso d'Ambel, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, deputado por los jurados et promnes de la dita ciudat a recibir el compartimiento feyto en la antedita ciudat por razon del fogage ordenado en las Cortes de Monçon, yes a saber a XV sueldos por casa, atorgo haver havido e recibido de los parroquianos de Sant Johan el Viello, de la dita ciudat, quatrocientos setanta cinco sueldos jaceses, tocantes a la dita parroquia del dito compartimento, los quales ditos CCCC^{os} LXX^a V^o sueldos recibie de mano de Arnalt d'Aysa, parroquiano e collidor del dito compartimento de la dita parroquia de Sant Johan.

Et porque de los ditos CCCC^o LXX V^o sueldos so bien pagado, fago vos end facer est present publico albara, a todos tiempos valedero. Pero quiero que si algunos otros albaranes per se trobaran por mi ser feytos de la dita quantia, o partida d'aquella, sian nullos, cassos e vanos, e havidos por non feytos, excepto el present albaran, el qual sia e finque a todos tiempos valedero.

Feyto en Caragoca, onze dias de deziembre, anno a Nativitate Domini M^o trecentesimo sexagesimo tercio.

Presentes testimonios don Johan de Marcoles, savio en dreyto, ciudadano de la ciudat de Caragoca, e Thomas Royo, vezino de la dita ciudat.

179

1364, mar, 29. Zaragoza.

Pedro IV ordena a los diputados de Aragón pagar a Alfonso de Barbastro 700 sueldos barceloneses, por el sueldo de tres hombres a caballo que ha tenido a su servicio y las múltiples pérdidas que sufrió en la pérdida de Cariñena.

- ACA, Can., reg. 1200, f. 646v.

[Al margen izquierdo Nichil]

Don Pedro et cetera, a los honrados, nobles, amados e fiels nuestros los deputados por los IIII braços del regno d'Aragon e a cada uno de los ditos deputados, salutem et dilectionem.

Como al fiel de casa nuestra Alfonso de Barbastro sean devidos setecientos sueldos barceloneses por sueldo de III cavallos que tuvo por nuestro servicio en el lugar de Caranyena, do perdio la I huello et los ditos cavallos e armas, e todo quanto havia defendiendo el dito lugar quando fue preso por el rey de Castiella, segunt vos lo mostrara por alvaran d'escrivano de racion; por esto, vos rogamos e vos mandamos que de qualesquiere dineros de la vuestra deputacion que son en poder vestre o a vuestras manos pervendran, dedes e paguedes encontinent al dito Alfonso o a quien ell querra los ditos setecientos sueldos. E aquesto no mudedes ni tardedes, como sia de rason que le sean pagados, esguardando el danyo e perdimiento que ha preso e sostenido por defension del dito lugar, segunt dito es.

Dada en Çaragoça, dius nuestro siello secreto, a XXIX dias de março del anyo de la natividat de Nostre Senyor M CCC LXIIII. Rex Petrus.

180

1364, mar, 30. Zaragoza.

Pedro IV convoca a los ballesteros que los nobles aragoneses le han concedido recientemente, a razón de uno cada 25 vasallos.

- ACA, Can., reg. 1200, ff. 658-658v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Don Pedro et cetera, al alto infant don Martin e a los bayles, justicias, jurados e homnes de los lugares suyos, salutem et dilectionem.

Como los nobles del regno d'Aragon, por acompañar a nos e a defension del dito regno hayan a nos atorgados ciertos ballesteros, es a saber de XXV vassallos uno, e vos hayades en el dito regno D vassallos de homnes de servitut e vos toquan XX ballesteros, por aquesto vos requerimos, rogamos e mandamos que los ditos ballesteros nos embiedes encontinent al lugar de Muntalban, do nos en breus dies entendemos seyer. E d'alli avant ir de camino ental regno de Valencia por dessitiar la ciudat de Valencia, la qual el rey de Castiella, enemigo nuestro, tiene sitiada, o de combatre nos con el si nos atendra. E en aquesto no haya falça alguna si el nuestro servicio e el bien avenir nuestro e la defension de la tierra cobdiciades.

Dada en Çaragoça, dius nuestro siello secreto, a XXX dias de março en el anno de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXIIII. Raymundus Nepote.

Similes misse fuerunt infrascriptis:

[Al margen izquierdo Pro curia]

Al noble don Arnalt d'Erill, II ballesteros.

Al noble don Pedro, conte d'Urgell, por XL ballesteros.
Por los lugares de la casa de Luna, por XXXIII ballesteros.
Al noble don Felip de Castro, por XXV ballesteros.
A la noble donna Elpha Lopez de Gurrea, por I ballestero.

[Al comienzo Pro curia]

Al noble don Pero Ferrandez, senyor d'Ixar, por XIII ballesteros.
A Uger de Montfalcon, por I ballestero.
Al noble don Johan Martinez de Luna, por el lugar de Mediana, III ballesteros.
Al noble don Johan Ximenez d'Urrea, VI ballesteros.
Al noble don Loys Cornell, por V ballesteros.
Al noble don Guillem Ramon de Moncada, V ballesteros.
Al noble don Johan Ferrandez de Vergua, II ballesteros.
Al noble don Blascho d'Alagon, XVI ballesteros.
Al conte de Trastamara, por XX ballesteros.
Al noble don Gombalt de Tramaçet II ballesteros.
A la noble dona Elvira de Foces, I ballestero.
A la infanta de Portugal, por los lugares que tiene del infant don Ferrando, por XXX ballesteros.
A la noble dona Maria Ferrandez de Luna, por IIII ballesteros.
Al noble don Pedro de Luna, por XIX ballesteros.
Al noble don Pero Santviciet, por II ballesteros.
Al noble don Ramon d'Auglerola, por VII ballesteros.
Al noble don ramon d'Espes, por I ballestero.
Al noble lo comte de Ribagorça, por XLII ballesteros.

181

1364, 12 de abril. Montalbán.

Pedro IV responde a los oficiales de Albarracín con algunas instrucciones sobre la defensa de la ciudad.

- ACA, Can., reg. 1200, ff. 678-678v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

Don Pedro et cetera, a los amados e fieles nuestros el alcayd e juez e alcaldes, concejo e hombres buenos de la ciudat d'Albarrazin, salutem et dilectionem.

Sabet que sobre aquello que los vuestros mandaderos nos han dito de part vuestra e ofrecido por ciertos capitoles, nos havemos proveydo en la manera dius scripta.

Primerament, a lo que dezides que las treguas en el tiempo passado por vosotros puestas con los enemigos havedes alargado entro al dia de Todos Santos, vos respondemos quens plaze e las queremos guardar, e mandamos que sean guardadas. E pues que havedes tiempo de fer bastecimiento de viandas dentro el tiempo de las ditas treguas, tenemos por bien que procuredes e fagades procurar en los lugares vezinos que hayades viandas, e nos faremos hi todas provisiones necessarias, vosotros o alguno de vosotros teniendolo acerqua. E si no fuesse por la necessidat de la ciudat de Valencia, la qual es en fuert passo porque la tiene acerquada el rey de Castiella, nos vos donaremos recua por levar las ditas viandas, mas conviene que cuytadament socorramos a la dita ciudat por dessitiarla por batalla o por gitar el dito rey del regno. E el feyto de Valencia puesto en estado, creyet por cierto que nos vos socorreremos de bastecimiento e de todo lo que sea e pueda seer a guarda e salvamiento vuestro e de la ciudat d'Albarrazin.

A lo que dezides de los al mugavares que roban las viandas que vos trayen los castellanos vezinos, havemoslo por mal feyto, e queremos e mandamos que a qualesquiere qui levaran albaran del alcayd non les puedan seer tiradas, presas nin robadas las ditas viandas, antes puedan ir e tornar salvos e seguros. Otrossi, dezimos e mandamos que ningunos non pueden robar ganados d'algunos vezinos d'Albarrazin ni de su termino, e si lo fizieron e vinieron ad algun lugar de nuestro regno que aquello pareciendo por verdat con testimonio de los alcayd e concejo que sea tornado, e de los robadores feyta justicia.

Al feyto de los dos mil dozientos florines qu'el otro dia mandamos a vos seer dados dius cierta forma, de que demandades que vos declaremos nuestra entencion, vos dezimos nuestra entencion seer tal la ora e agora que los M florines sean por abastecimiento del castiello e los otros M por abastecimiento de la ciudat d'Albarrazin, e los CC por el sueldo del alcayd.

A lo que dezides de los de cavallo que han servido e sierven, e que su servicio es necessario e cumple pora defension de la dita ciudat, vos respondemos que quanto a agora no los podemos quitar greu que nos es, e esto por razon del socorrimento que havemos a fer e femos a Valencia, en que havemos espendido quantos dineros haviamos,mas siquiere de la anticipacion de los VII meses çageros d'Aragon, que agora se culle, siquiere de los dineros de Cathalunya que devemos haver por atorgamiento de las cortes que se tienen en Barchinona en nombre nuestro per la reyna, muyt cara companyona nuestra, nos proveiremos en esto, nos faziendolo tener acerqua de guisa que aquellos a quien es devido el sueldo e vosotros por ellos ne seredes contentos.

E rogamos, vos dezimos e mandamos que assi como entro aquí havedes catado por buena guarda del castiello e ciudat d'Albarrazin, assi como buenos e leales vassallos nuestros, lo fagades d'aquí adelant. E que si agora no vos podemos satisfacer a lo que demandades, que hayades esguart e pensedes que no esta por voluntat, mas por necessidat, la qual necessidat cessant, nos havremos enta vosotros tal reconocimiento en fer gracias e merces que conosceredes nos esser remembrantes de vosotros e del vuestro buen servicio que nos havedes feyto e continuades fazer.

Dada en Montalban, dius nuestro siello secreto, a XII dias d'abril en el anyo de la natiividat de Nuestro Senyor mil trezientos sixanta e quatro. Rex Petrus.

1364, may, 31. Valderrobres.

Bernat Bartolomé, comisario de Gonzalo Martínez de Moriello, recibe siete meses de anticipación del subsidio asignado al brazo eclesiástico del reino de Aragón en los lugares de Valderrobres, Beceite, Fuentespalda y Torre del Conde.

- AMF, Secc. 0, per. 38.

Sia a todos manifiesta cosa como yo, en Bernat Bartolomeu, logartinent d'alcayt en Valderrovres, comissari del honrat don Gonçalbo Martinez de Morielo, prior de la ecclesia de Santa Maria la Mayor de la çiuat de Çaragoça, conseler del senyor rey, colidor e receptor e administrador del sou tocant al braç eclesiastich del regne d'Aragon en la proferta atorgada en la Cort general ultimament celebrada en la vila de Monçon per rao de la anticipaçio dels VII meses del terçer an ultimament al dit senyor rey atorgada, segons que toca ço e als mes largament apar per carta de comisio, de la qual en la present carta d'apoca manera feyta mesion, segons la forma seguent:

Al honrado Bernat Bartolomeu, lugartinent d'alcayt en Valderrovres, salut e aparellada voluntat a vuestros paterns.

Como los ombres buenos de los lugares de Valderrovres del senyor arcevispo de la dita çiuat sian tenidos dar a mi quatro mil treçientos cinco sueldos dineros jaqueses, et los ombres del lugar de Bezeyt del dito senyor arcevispo dos mil seyçientos sitanta siet sueldos dineros jaqueses, et los ombres del del lugar de Fuentespatla del sobredito senyor arcevispo dos mil ciento uytanta quatro sueldos dineros jaqueses, et los ombres del lugar de la Tore del Comte del dito senyor arcevispo mil novanta e dos sueldos dineros jaqueses, a ellos tocaderos de los tocantes en la anticipacion de los VII meses del treçero anyo ultimament al dito senyor rey atorgada, por la qual pagar son seydos distribuydos vint e un sueldos dineros jaqueses por cada un fuego e casa del lugar sobredito, yes a saber: los ombres de Valderrovres por CC^{os} V vasalos, et los del dito lugar de Bezeyt por CXXVIII vasalos, et los del dito lugar de Fuentespalda por CIIII vasalos, et los del dito lugar de la Tore del Comte por LII vasalos et cetera.

Que data fou la carta de la present comisio en Çaragoca a III dias del mes de mag, anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o IIII^o.

Et por lo poder a mi dit Bernat Bartolome d'Onat e atogat en la dita carta de comisio, segons que en aquela mas largament parece, a mi, notario de ius escrit, es cert e notorio, per evidencia de la dita carta de comision, atorch e vinch de maniffest e rugrinsch en veritat en mi tocant aver a vos, e en voces de vos en Domingo Agramunt, jurat del consel e universitat de Fontspatla, e en nom e en veu dels omnes de sus dits, e del dit consel e universitat, es a saber tots aquels deç milia çent uytanta quatro sueldos dineros jaqueses, tocantes a de XXI sueldos dineros jaqueses per CIIII vasals, e per la rao sobredita, segons dit es en la dita carta de comision per las raons en aquella contengudes.

Renunciant tota excepçon que no puxa dir ni posar que de vos el dit non comtan no aia a vos en otre conto vos din los mil CLXXXVIII sueldos de la dita moneda. E per la dita rao o raons sens nengu frau e engan, per la qual cosa promet e convich e m'oblich a vos en voz e en nou del dit consell e universitat, ni a vos singularment, que per nul temps demanda ni questio feyta no us en sera, en cort ni fora de cort, i en nengun loch o logares que valor ni fermitat pugues aver.

Et en testimoni de la qual cosa, a maior cautela de las ditas coses fet vos en fer al present notario de ius escrit la present publica carta e apoca de paga, per tot temps firmament valedera, que feyta fou en Valderovres lo derrer dia del mes de mag, anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o IIII^o, d'ante presentes testimonios foren en Pere Berto, lo fil, veyin de Valderovres, e en Jacme Pampa, vey de Fontespatla.

Sig[signo]no de mi, Bernat d'Oriola, notario publich per tota la tierra e dominacion del senyor rey d'Aragon, que als dits coses present fuy e aquesta carta escrivi.

1364, 6 de junio. Zaragoza.

Juan de Ixarch, escudero, diputado para recaudar el compartimento asignado al brazo de los caballeros en las Cortes generales de Monzón, recibe de Blasco Jiménez de Artieda, habitante en Zaragoza, 9 sueldos jaqueses.

- AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1364, ff. 167v-168.

Jueves, VI días de junnyo.

Sean todos que yo, Johan d'Ixarch, scudero, habitant en la ciudat de Caragoca, deputado por el honrado don Garcia Gil Tarin, cavallero, collidor qui es por el braço de la cavalleria d'Aragon, deputado en la ciudat de Caragoca et rio d'Exalon e sobrejunteria de Caragoca, et en el lugar d'Alfocea, d'aquellas III^M libras de barchinonenses al dito braço tocantes en la ayuda ordenada en la Cort de Moncon por razon de la guerra de Castiella, con letra de comission a mi feyta por el dito Garcia Gil Tarin en paper scripta, abierta et sellada en el dorso d'aquella con cera vermella, que fue scripta en Caragoca a nueu dias d'abril, anno dius scripto.

En el nompne que de suso atorgo haver havido e recibido de vos, Blascho Ximenez d'Artieda, scudero, habitant en la dita ciudat, nueu sueldos jaqueses, los quales vos a mi havedes dado por razon de la anticipacion de las III^M libras de la paga del tercer anyno.

Et porque de los ditos nueu sueldos so bien pagado, en el nompne que de suso fago vos end facer est present publico albara, a todos tiempos valedero.

Feyto en Caragoca, seys dias de junnyo, anno ut supra.

Presentes testimonios Johan Martinez de Lerida, cuytellerero, e Johan Lopez d'Acomuel, scudero, habitantes en Caragoca.

184

1364, jun, 14. Barcelona.

Pedro IV, atendiendo que los jurados y buenos hombres de Huesca han pactado entregarle 15.000 sueldos jaqueses en concepto de las legas pías testamentarias, desde 1346 a 1363, les ordena entregar un tercio de dicha cantidad a su tesorero y el resto a los ciudadanos e infanzones de la ciudad, por los 10.000 sueldos que le han prestado recientemente.

- ACA, Can., reg. 1387, ff. 100-100v.

Nos, Petrus et cetera, attendentes vos, fideles nostros iuratos et probos homines civitatis Osce, de voluntate totius generalis dicte civitatis et infancionum in eadem, seu pro vobis et dictis infancionibus Guillerum de la Dux, civem dicte civitatis, nuncium ad hoc per vos electum, ut constat per quandam litteram inde per vos missam illustri Elienore, regine Aragonis, coniugi nostre carissime, apud civitatem Barchinone, in qua pro certis negociis nostris residet, quo ad presens nobiscum seu cum nostro thesaurario pro cessandis dampnis et missionibus, quibus vexati ditimini, ratione infrascripta, composuisse et transigisse super legatis piis incertis,

que ex concessione de eis nobis facta ab anno M^o CCC^o quadragésimo sexto, usque per totum annum proxime preteritum inclusive, per venerabilem episcopum Oscense vel eius vicarios generales, exigebantur et exigentur in dicta civitate, et pro ipsa compositione et transactione promississe dare et solvere quindecim mille solidos \iaccenses/ ut sequitur persolvendos, videlicet dicto nostro thesaurario quinque mille solidos, et quod residuos decem mille solidos solvatis quibusdam civibus et infancionibus dicte civitatis, qui eos nobis pridem mutuo tradiderunt, pro urgentibus necessitatibus guerre vigentis inter nos et rege Castelle, sub condicione et pacto ut in solutum ipsius quantitatis nos cessionem infrascriptam vobis facere teneremur.

Ideo, ipsam compositionem gratam habentis, tenore presentis carte nostre firmiter valiture cedimus et concedimus vobis et vestris, et quibus volueritis totum locum et omnia iura omnesque voces, acciones, petitiones et demandas que nobis et curie nostre competunt et competere possunt ac debent in et super dictis legatis piis incertis, adversus eos qui ad eorum prestationem tenentur usque ad quantitatem quindecim mille solidorum iaccenses predictorum et sumptuum ac expensarum que in exigendo dicta legata vos neccesario facere oportebit sit, quod vigore cessionis nostre huiusmodi possitis per vos vel deputandos ac eligendos per vos in predictis dicta legata usque ad dictam quantitatem et dictos sumptos exigere, petere et habere, et eos qui ad ipsorum prestationem tenentur compellere et forciare per illam viam, modum et formam per quas commissarii per nos et episcopum Oscense aut eius vicarios ad id deputati, ipsos poterant forciare et etiam in eorum bonis exequutionem rigidam facere bona ipsa publice et inentanto exponendo venalia, et de facto vendendo plus oferentibus in eis concedentes vobis seu dictis deputatis per vos ad premissa illam et eandem potestatem quam habebant nostri comisarii predicti, ante huiusmodi compositionem, vel si melius et id vobis expedientius videatur possitis componere super predictis illis viis et modis quibusvis videbitur vobis. Et ea omnia et singula ex ipsa potestate super predictis facere possitis et potere que faceremus nos personaliter constituti poterantque facere dicti nostri comisarii vigore comissionis, tam per nos quam per dictum episcopum vel eius vicarios, inde eis facte et que necessaria ac oportuna fuerent super eis, promittentes in fide nostra regia omnia et singula que facietis super predictis rata et grata habere, et nullo unquam tempore revocare, sub bonorum nostrorum omnium obligatione bonorum.

Mandantes Çalmedine et aliis aficialibus nostris dicte civitatis et eorum locatenentibus quod requisiti per vos vel dictos per vos deputandos ad premissa, super executione, expeditione processu et enantamento omnium predictorum prestant vobis vel eis quociens oportunum fuerit consilium, auxilium et favorem, quodque exequantur omnia et singula de quibus per vos inde fuerint requisiti, in cuius rei testimonium hanc feri iussimus nostro sigillo munitam.

Data Barchinone, XIII^{ia} die iunii anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o quarto. Per cancellarium.

Idem.

185

1364, jun, 21. Valencia.

Pedro IV concede una pensión de 18 dineros diarios a Juan de Daroca, Juan y Domingo Palomares, y Simón de Ayora, que solían ser vecinos de Orihuela, porque durante su servicio en la guerra con Castilla les fueron amputadas ambas manos.

- ACA, Can., reg. 1200, ff. 164-164v.

[Al margen izquierdo Nichil que elemosina]

Nos, Petrus et cetera, egestati ac miserie quibus vos, Iohannes \de/ Daroca, Iohannes et Dominicus Palomares ac Simon de Ayora, olim vicini ville de Oriola, qui in nostro existentes servicio fuistis per regem Castelle manibus vestris dexteris et sinistris impie mutulati ex mutilacione ipsa graviter affligi nostimini benigno compacientes affectu, tenore presentis sex solidos barchinonenses per vos singulis diebus habendos super iudaria dicte ville Oriole, videlicet deçenioceto dineros per quemlibet vestrum donet alter unde possitis vivere providerimus vobis concedimus graciose.

Mandantes per eandem de certa sciencia et expresse ac sub nostre indignacionis incursu baiulo dicte ville presenti et futuro quatenus de quacumque pecunia ad eius manus tanquam baiuli vel alter ex dicta iudaria proventura, ratione quacumque dineros sex solidos, scilicet cuilibet decenioceto dineros pro die qualibet per quatuor anni tercias vobis tribuat et exsolvat, alio nostro mandato minime expectato, recuperet tamen a vobis in qualibet solucione apocham de soluto, in qua de presenti specialis mencio habeatur. Nos enim per eandem mandamus magistro rationali curie nostre vel alii cuicumque ab ipso de mremissis comptum audituri ut eo sibi dictam apocham restituere id, quod vobis exsolverit pro predictis in eius admittere compoto non postponat. Hanc autem concessionem valere volumus et durare donec vobis alter providimus ut prefertur et inde vobis per cartam nostram constiterit aut per publicum instrumentum.

Data Valencie, XXI die iunii anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o IIII^o, sub nostro sigillo secreto. Rex Petrus.

Mandato domini regis, ego, Bernardus de Bonastre.

186

1364, jun, 29. Zaragoza.

Blasco de Alagón, capitán de Zaragoza, decreta que Hamet de Bulbuén, moro, pertenece a Sancho de Ruesta, quien lo había comprado de buena guerra en último lugar.

- AHPZ, *Blasco Aznárez de Ansó*, 1364, ff. 64v-65.

El dito dia, el noble don Blasco d'Alagon, \capitan de Çaragoça/, como Hamet de Bulbuen, moro, fuesse preso en poder suyo, e enviado a instancia de Pedro [*blanco*], escudero de don Exemen Perez de Salanova, qui dezia que el lo avia comprado e que se le era ydo. Et Sancho de Ruesta, habitant en El Castellar, dixiesse el averlo comprado d'almugavares apres.

El dito capitan, avido certificacion que apres que el dito moro se fue al dito Pedro fue preso seguidament en termino de Remunyenich, que yes d'enemigos, e comprado por el dito Sancho, present el dito Sancho e absent el dito Pedro, el qual clamado dos vegadas por Johan Castellano, portero del dito capita, segunt fizo fe \non vegas/, pronuncio el dito moro dever seyer del dito Sancho, qui seguidament lo compro, e mando seyer livrado a el, et cetera.

Testimonios Ruy Lorenço et Exemeno de Cortes.

187

1364, jun. S.I.

Capítulos emitidos por los vecinos de Huesca sobre la concesión de las legas pías testamentarias realizada recientemente en la diócesis.

- ACA, Can., reg. 1387, ff. 103-104.

Estos son los capitulos de la composicion fazedera por razon de las pias lexas inciertas de los ultimos testamentos entr'el senyor rey e entre los ciudadanos e infançones, vezinos e habitadores de la ciudat d'Uescha.

Primerament, supliquean al senyor rey que como ellos sian muyt opressos por les grandes e intolerables cargas, las cuales han havido e han a sustener por \la/ vigent gerra de Castiela e por diversos socorrimientos que han havido a fazer al senyor rey, assi que quasi la dita ciudat es venida a desolacion e encara por les sterelidades de tiempos e por otros diversos casos, e el dito senyor rey faga fer demanda por el dreyto \a ell/ atorgado en las ditas pias lexas contra diversos singulares, exequutores o herederos de los ditos testamientos e ultimas voluntades de diversos defunctos que son foncados del tiempo de la primera mortaldat, encara vecinos e habitadores qui fueron de la dita ciudat, e muytos herederos qui son de los ditos defunctos e de los exequutores de los testamientos d'aquellos, por ocasion de las ditas mortaldades e de los otros trebaylos que son estados e sont en el regno d'Aragon e en la dita ciudat non puedan trobar ni haver en promptu sus legittimas defensiones contra los enantamientos que se fazen breument e sins toda dilacion de tiempo por los jutges deputados al conocimiento de las ditas pias lexas, por el dito senyor rey e por el vispo de Huesca e por sus vicarios. E esto redunde en grant contribulacion, turbacion e destruccion de los ditos supplicantes que han sostenido e sustienen grandes cargas, que sia merce del senyor rey en aquesto querer atorgar beneficio de remedio de la composicion seguiet e capitules d'aquella.

E el primer capitol yes aquest, qu'el dito senyor \de/ e faga donacion e cession pura et perfecta e irrevocable entre vivos a los ditos supplicantes de todo el dreyto qu'el ha por si e por razon de la concession a ell feyta por el dito vispe d'Uescha o por sus vicarios de las ditas pias lexas en la ciudat d'Uesca, e que en esta donacion e cession atorguen otrossi los de la Esglesia de Huesca, por manera que en aquesto en algun tiempo contrast alguno non puedan meter, e el senyor faga fer en aquest atorgamiento. Plau al senyor rey, ab que la donacio o cessio se faça tro en la dita quantitat de que sera feta la composicio, e en les messions d'aquella fetes, car altra cosa no si poria fer sens pectat, mas plau be al senyor rey que por vigor de la concessio sua en lo dit fet nos puxa enantar d'aquí avant per los comissaris primers. Per cancellarium.

Item, que por razon de la dita donacion e cession los ditos supplicantes sian tenidos dar al dito senyor rey o a qui ell querra cinco mil sueldos, e satisfacer los deudos a los singulares de la dita ciudat que han emprestado a don Lop de Gurrea, en nompne e en voç del dito senyor rey, el qual aquellos ha asignados a los ditos singulares enprestadores sobre las ditas pias lexas e primicias de la ciudat e diocesi d'Uesca, quanto en aquesto las ditas pias lexas de los defunctos d'Uesca complir podran. E si restant hi havra que non cumplan en aquell restant, su dreyto d'assignacion finque salvo a los assignatarios en las primicias e otras pias lexas. Plau al senyor rey, ab que si no si pach res dels primicies. Per cancellarium.

Item, que por poder complir los ditos cinco mil sueldos e deudos, en aquesto sian comprendidos por razon de las ditas pias lexas todos los testamientos que son de la primera mortaldat, encara de los defunctos testadores qui fueron vezinos e habitadores de la villa d'Almudevar e de sus aldeas, satisfiendo pero a los singulares d'aquellos qui en nompne e en voç del dito senyor rey se trobara haver emprestado al dito don Lop de Gurrea. Apar qu'es dejen tenir per contents que la donacio o cessio sia feta per los testamientos de la ciudat. Per cancellarium.

Item, que por complir las sobreditas cosas en esta composicion sian comprendidos los precios de los bienes sedientes vendidos por los comissarios en complida vendicion, los cuales

precios se trobara encara no seer livrados a los assignatario o assignatarios, al qual o als quales livrar se devian por los comissarios sobreditos. Apar que no diguen rao, car seria preiudici als assignataris. Per cancellarium.

Item, que por razon de la present composicion los ditos supplicantes no sian ni finquen tenidos a algunos salarios e messiones que se alleguen seer devidos por ellos a los comissarios sobreditos. No dien raho que aquells que han trebaylat en aço sien privats dels lurs salaris. Per cancellarium.

Item, qu'el dito senyor rey, al conoscimiento e exequcion de las ditas pias lexis depute dos comissarios nombrados a el por part de los ditos supplicantes, ensemble con un jutge ecclesiastico competent, los quales hayen poder pleno en las sobreditas cosas, en la forma e manera que han havido e han los otros comissarios por el senyor rey deputados, e por el tiempo atorgado e comprendido en las comisiones de los comissarios anteditos. E otrosi deputat en la dita ciudat, por razon de las ditas pias lexis, procuradores fiscales por los supplicantes sobreditos. Plau al senyor rey segons la forma desus dita. Per cancellarium.

Item, qu'el senyor rey dara e fara dar sobre la dita vendicion e donacion de las pias lexis e sobre los otros capitoles e cosas de suso contenidas a los de la dita ciudat todas aquellas cartas que demandaran e seran neccesarias sobre las ditas cosas. E otrosi, dara las ditas cartas franchas e quitas, sienes de ningun precio e quantia, assi por dreyto de siello como por otras qualesquiere cosas qu'el dito rey o su escrivania pueda demandar por esta razon a los de la dita ciudat. Plau al senyor rey que sien franchs de la meytat del dit dret de sagell. Per cancellarium.

Thomas de Canelles mandato regis fecit, per thesaurarium.

188

1364, jul, 5. Sitio de Murviedro.

Pedro IV ordena a los oficiales de Mosqueruela aceptar a Bartolomé de Alfambra como rector de su iglesia y no acusarle de tratar con los castellanos, acusación de la que parece ser inocente.

- ACA, Can., reg. 1200, ff. 580-580v.

[Al margen izquierdo X solidos]

Don Pedro et cetera, a los fieles nuestros el judeç, alcaldes, jurados e hombres buenos de la villa de Musqueruela, salutem et gratiam.

Sabet que Bartholome d'Alfambra, rector de la esglesia de la dicha villa se es venido a nos e puesto sueltament en nuestro poder, assi como aquell que sabe e siente si mismo segund dize sin culpa de la carga que por algunos le era puesta en obedeçer al rey de Castiella, e que havia feyto tractos a favor del dito rey e en desfavor nuestra, porque pareçe quant al present e es presuncio qu'ell sea sin culpa, porque vos dezimos e mandamos de cierta sciencia que vosotros lo hayades el recibades por rector e li respondades de todos sus dreytos de la dita esglesia, assin como antes soliades e havedes acostumbrado bien e complidament, e lo hayades en aquella reverencia que deveades e sodes tenidos haver vuestro rector.

Dada en el setio de la villa de Murviedro, dius nuestro siello secreto, a V dias de julio, en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXIII. Rex Petrus.

Fuit signata ex manu domini regis et ideo expedita.

189

1364, jul, 25. Barcelona.

Capítulos enviados por Pedro IV, mediante Lope de Gurrea, al infante Juan, el arzobispo de Zaragoza y el resto de personas reunidas en las Cortes de Zaragoza.

- ACA, Can., reg. 1386, ff. 95v-97v.

Capítols de ço que mossen Lop de Gurrea, de part del senyor rey ha a dir al senyor duch e al archabisbe de Çaragoça, e a la cort general d'Arago en cas que sia encara plegada sobre les coses dejus escrites.

Primerament, los dira com lo senyor rey, ab acort del comte de Trastamera e de sos richs homnes e cavallers qui eren sobre Murvedre, delibera esser pus profitos a ell fer la entrada en Castella que continuar lo dit setje, e aço per moltes rahons, les quals lo dit mossen Lop de Gurrea de paraula pora als dessus dits explicar, axi com aquell que es be informat, perque fou acordat qu'el dit comte de trastamara ab lo comte de Denia e ab alguns aragoneses entrassen en la frontera de Castella vers las partes de Molina, e que los cathalans sen anasen dret cami a Çaragoça, e que lo senyor rey vengues a Barchinona per haver aquella mes moneda que pogues per fer paga al dit comte de Trastamara e als cathalans, e que aço lo dit senyor espatxars per tal manera que ab la dita paga fos en la ciutat de Çaragoça, lo VIII^{on} dia del mes d'agost prop vinent, perque lo dit senyor es vengut a la dita ciutat de Barchinona per haver la dita moneda, a la qual a procurar e haver ell e la senyora reyna e son consell han donada e donen aquella maior diligencia e cura que poden, e sera tal que Deus volent lo dit senyor sera en la dita ciutat de Çaragoça lo dit VIII^{on} dia del dit mes d'agost sens alcuna falla, ab compliment de la dita paga.

Item, los dra que con la dita entrada nos puxa fer sens los dits aragoneses, segons qu'ells saben be, e aquells hajen a haver paga de l mes, segons que es estat empres, que lo senyor rey prega e mana al dit senyor duch que la dita paga sia hauda e procurada per ells al dit VIII dia d'agost, e que per la dita paga no haia a romanir ne alaguiar la dita entrada. E aço tenga sobiranament aprop lo dit senyor duch e son consell, axi que com lo dit senyor rey sia lo dit dia en la dita ciutat trob la dita moneda aparellada, e que res no sen distribuesquen fins qu'ell sia en la dita ciutat, dira encara per vigor de la dita creença al archabisbe de Çaragoça qu'el senyor rey lo prega, que axi com ha cara la honor de la sua corona ell do endreçament e recapte que al dit temps la dita paga sia hauda, per manera que per falta d'aquella ell ne la dita entrada nos haja alaguiar. Encara, bes pot pensar lo dit archabisbe quens dans sesperen de la triga d'aço per lo temps del estiu que sen va, e per la messio continuada que no cessa, e semblants paraules que dira al dit archabisbe \dira/ a la cort general si aplegada sera, per aquelles paraules pus aptes e mellors que pora e Deus li administrara.

Item, dira al senyor duch e al archabisbe, e encara als deputats de tots los braces del regne d'Arago que com lo senyor rey vulla de tot en tot que los aragoneses qu'il han be servit en aquest viatge de Valencia sien pagats de ço qu'els resta a a pagar de lur sou, que los dits deputats cullen o façen cullir la resta dels VII meses, e que de la moneda qu'en exira pro rata satisfacen en tot cas als dits cavallers aragoneses en ço qu'ells per lo dit sou sera trobat esser degut.

Item, dira a mossen Thomas de Marça, an Jacme de Monells, an Bernat Margarit e an Bertran de Pinos que tenguen a prop lo senyor duch el solliciten tots dies que lo dit senyor duch

procurar cuyt e tenga a prop que la dita paga al dit sia hauda e ajustada, en tot cas per aquells a qui aço's pertany, e que per persona del mon un diner non sera pres ne destrebit.

Item, semblantment dira de part del dit senyor al Justicia d'Arago e al merino de Çaragoça que tenguen aprop l'archabisbe de Çaragoça e la cort d'Arago donen bon recapte a la dita paga, per manera que al dit temps sia hauda per via de cullita o de manleuta, o per altre via pus expedient. E que tenguen aprop l diner nosen distribuesquen ne sen do a persona del mon fins lo dit senyor sia en la dita ciutat de Çaragoça.

Item, dira al dit senyor duch el informara que en cas que los comtes de Trestamara e de Denia, qui han promes \al senyor rey/ d'estar ab ses companyes en lo riu de Borja, ell procurant e estant per aquestes affers sen venguessen a la ciutat de Çaragoça, que lo dit senyor duch parla ab ells, e que ab bones maneres e induccions dehin los la dessus dita provisiio fes que en nengun cas aquells en la dita ciutat no entren, e aço per tal que si les dites companyes entraven en la dita ciutat, despuys sia gran affany de traurales ne. E no seria servey del senyor rey ne profit seu, ne dels \dits/ comtes e companyes qui sen deutarien aquí tro als ulls, e despuys non exirien laugerament, axi com mester seria al dit senyor e a ells, e a la expeicio de la dita entrada. E si mester hi sera, lo dit mossen Lop vaja a ells per aquesta raho, e lo dit senyor duch en fer totes les dessus dites coses ab son consell haja la cura e diligencia qu'es cove.

Item, lo dit mossen Lop de Gurrea diga al dit senyor duch que faça letres a tots los aragoneses qui no son ab los dits comtes que ab lurs cavalls e armes sien justats en la ciutat de Çaragoça per fer mostra, lo VIII dia del mes d'agost.

E totes les dites coses lo dit mossen Lop explich als dessus dits, e explicades potsen anar a sa casa, per fer sos affers, pero que sia tornat a la dita ciutat de Çaragoça al VI^{en} dia d'agost. Rex Petrus.

Dominus rex mandavit mihi, Thome de Canelles.

El rey.

Sepades que sobre algunos afferes tocantes muyto el proveyto e honra de nuestra corona, embiamos a la ciutat de Çaragoça el amado consellero nuestro mossen Lop de Gurrea, de nuestra intencion sobre los ditos afferes plenerament informado. Porque vos rogamos e vos mandamos que todo aquello que sobre los ditos afferes vos dira el dito Lop de part nuestra creades e complades, treballedes e entendades en aquellos, por guisa que hayan la perfeccion que conviene. Dada en Barchinona, a XXV dias de juliol en l'anyo de la natividat de Nostre Senyor M CCC LX quatro. Rex Petrus.

Als reverend, honrades, religiosas, nobles e amades e fieles nuestros los de la cort general del regno d'Aragon aplegados en la ciutat de Çaragoça.

Semblantes letras fueron embiadas a los honrados nobles, amados e fieles nuestros los deputados del General d'Aragon por el feyto de la guerra de Castiella.

A los amados e fieles nuestros los jurados e homnes buenos de la ciutat de Çaragoça.

- AHPZ, *Blasco Aznárez de Ansó*, Registro de 1364, f. 49.

Viernes, a seys días del mes de setiembre del anyo de la Nativitat de Nuestro Senyor mil trezientos cinquanta e quatro en la ciutat de Çaragoça, en unas casas de Domingo Matheo sitiadas en la parroquia de Sant Paulo de la dita ciutat, las quales afrentan con casas de Miguel de Pertusa, con casas de Domingo Guassillo e con carrera publica, fue personalment constituydo Exemen Lopez d'Embun, escudero, senyor de Latiessas, et presentes mi, notario, et los testimonios diuso scriptos, propuso que el tenia un cavallo de pelo blanco en servicio del senyor rey, al sueldo, \el qual ea extimado de mandamiento del dito senyor rey/, et que la nueyt mas cerca passada que se le era muerto \en las ditas casas/ por malantia que avia avido, porque dixo que requeria et requerio a mi, notario, que ensemble con los testimonys diuso scriptos, veyes a huello el dito cavallo muerto et leu fizies carta publica testimonyal, por tal que el podies \cobrar/ la extimacion d'aquel en su tiempo e lugar.

Et encontinent yo, dito notario, e los testimonys diuso nompnados fuemos ensemble con el dito requerient a una scanlia que avia en las ditas casas, et veyemos a huello un cavallo de cabello blanco que jazia muerto en la dita scanlia, que tenia gran infladura en el vientre.

Et el dito Exemen Lopez, por tal que de lo sobredito non podiese seyer feyto dumpdo, requerio a mi, notario, que le fizies e livras carta publica.

Que fue feyto anno, dia e lugar que de suso.

Presentes testimonys fueron a esto Blasco Calbo e Petro Arruevo, vezinos de la parroquia de suso dita.

191

1364, nov, 6. Zaragoza.

Domingo Cerdán, caballero, Justicia de Aragón, recibe de Gil López del Castellar, García Marcuello y Sancho Lafoz, jurados de Zaragoza, 1.939 sueldos jaqueses, por los caballos que tiene sirviendo en la frontera.

- AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1364, ff. 350v-351.

Eadem die.

Sepan todos que yo, don Domingo Cerdan, cavallero, consellero del sennyor rey e Justicia d'Aragon, atorgo haver havido e recibido de los jurados de la ciutat de Caragoca mille nuevecientos trenta nueu sueldos que a mi heran devidos por razon del sueldo de mis cavallos, yes a saber de los meses d'agosto e setiembre primeros pasados, los quales ditos mille DCCCC^{os} XXX e nueu sueldos jaceses a mi fueron asignados en la dita ciutat por los honrados don Fortunnyo de Liso et Martin d'Ançalo, deputados por el General de las universidades d'Aragon con asignacion suya, data en la ciutat de Caragoca, con sus siellos, a XIII^o dias d'octubre, anno dius scripto, los quales ditos mille DCCCC^{os} XXXIX sueldos recibie de mano de Gil Lopez del Castellar, Garcia Marcuello e Sancho Lafoz, ciudadanos e jurados de la ciutat de Caragoca, recibidores del compartimento de LXV^M CCCC sueldos ordenado en la dita ciutat.

Et pues de los ditos mille DCCCC XXXIX sueldos so bien pagado, libro a vos, ditos Gil, Sancho e Garcia la dita asignacion e fago end facer est present publico albara a todos tiempos valedero.

Feyto ut supra.

Presentes testimonios Pero Ferrandez d'Annyon e Lop d'Arressal, scuderos, habitantes en la dita ciudat.

192

1364, nov, 17. Zaragoza.

Don Fortuño de Liso y Martín de Ançano, diputados por las universidades de Aragón para recibir la parte asignada en las 30.000 libras otorgadas al rey en las últimas Cortes, reciben de los oficiales de Zaragoza 4.000 sueldos jaqueses.

- AHPZ, *Gil de Borau*, Registro de 1364, ff. 364v-365.

Sepan todos que yo, don Fortunnyo de Liso, savio en dreyto, ciudadano de la ciudat de Caragoca e deputado ensemble con Martin d'Ançano, ciudadano de la ciudat de Huescha, por las universidades del regno de Aragon a recibir la part tocant a las \ditas/ universidades en las XXX^M libras al sennyor rey atorgadas en las Cortes ultimament celebradas en el mes d'agosto [roto] pasado en la dita ciudat \de Caragoca/, atorgo haver havido e recebido de los jurados e prohombres de la ciudat de Caragoca quatro mille sueldos jaceses, d'aquella quantia tocant a la dita ciudat de Caragoca en las XXX^M libras sobreditas, las quales se devian pagar en los meses d'agosto, setiembre e octubre primeros pasados, los quales ditos IIII^M sueldos recibie de mano de Gil Lopez del Castellar, Sancho Lafoz e Garcia Marquello, jurados de la dita ciudat, recibidores del compartimento de LXV^M CCC sueldos jaceses ordenado en la dita ciudat de Caragoca por la razon sobredita.

Et porque de los ditos IIII^M sueldos somos pagados [roto] publico albara a todos tiempos valedero.

Feyto en Caragoca, XVII dias de noviembre, anno ut supra.

Presentes testimonios Garcia Ximenez de Moriello et Pero Sanchez de Tormos, ciudadanos de la ciudat de Caragoca.

193

1364, dic, 24. Tortosa.

Pedro IV ordena a los diputados del General de Aragón modificar los capítulos necesarios para aumentar las imposiciones, ante la insuficiencia de las recaudaciones ordenadas para pagar al ejército, y obtener a crédito todo el dinero que puedan y se lo envíen.

- ACA, Can., reg. 1387, ff. 117v-118v.

Don Pedro et cetera, a los honrados nobles, amados e fieles nuestros los deputados del General d'Aragon, e al Justicia d'Aragon, salutem et gratiam.

Bien sabedes como d'estos dias sobre algunos afferes vos embiamos el fiel escribano nuestro en Domingo Ça Costa, con letra nuestra de creencia. E segunt que agora por su relacion havemos entendido, ell por vigor de la dita creencia vos requirio entre las otras cosas que, como segunt que por vuestra relacion havia entendido, la peccunia que sallia de las imposiciones nombradas ayuda no bastas sino a CL^M sueldos por cada mes, e el sueldo de los aragoneses muntasse a CLXXX^M sueldos, sin las estimas de los cavallos e otras misiones, las quales vos, por razon de la guerra, continuament havedes a fazer, que en algunos capitoles de las ditas ayudas deviessedes crecer alguna cosa e otros nuevos capitoles ordenar, specialment en la imposicion o ayuda de las cevadas e de las vendiciones que se fazen de bestias e de ganados, e en otras cosas, contenidas en un memorial qu'el dito Domingo Ça Costa dexo en poder d'Exemen Perez de Salanova e de Garcia Perez de Lanaja, condeputados vuestros. E que yassea que por vos fuesse respondido al dito Domingo Ça Costa exeguiendo el dito memorial, exseguiriades e fariades las ditas cosas.

Empero depues havedes acordado de notificarlo a nos por el abat de Sant Johan de la Penya, de la qual cosa somos muyto maravillados, que pues a nos es cierto que los ditos aragoneses sierven e el deudo o paga del sueldo crece cada dia, e que la peccunia de la Deputacion non basta a aquello por que es ordenada, deviades encontinent, pues con el Justicia d'Aragon vos, ditos deputados qui sodes en Çaragoça, havedes d'aquesto poder crexer en algunos de los ditos capitoles e otros de nuevo ordenar, segunt el requerimiento e memorial por el dito Domingo Ça Costa a vos feyto, e non calia enviar a consultarnos sobre aquesti feyto, como la tarda de no ordenar mellorar e crexer los ditos capitoles de las ditas ayudas sia periglosa a los afferes necessarios a la defension de nuestros regnos, maiorment nos estando en tan remotas partes por razon de la guerra, porque vos mandamos e rogamos que si servicio nos deseades fazer e amades, la defension e restauracion de nuestra corona e de nuestros regnos encontinent, sin esperar sobre aquesto alguna respuesta del dito abat, ordenedes e fagades en tal manera sobre las ditas cosas qu'el sueldo de M hombres de cavallo sea pagado, e por falta d'aquell mas danyo non se haga a los ditos regnos, segunt que sabedes que es seydo entro aquí por non poder socorrer con tiempo a la necessidat.

E loamos muyto vuestra diligencia en la manera que havedes tenido en taxar aquellos lugares que son rebelles e fraudulentos de pagar las ditas ayudas, e como la moneda que por el dito abat havedes agora enviada por fazer la paga del dito sueldo sea tan poca que, pagadas las VI^M libras que havemos manlevado del General del regno de Valencia por fazer acorrimiento a los ditos aragoneses como en otra manera, non podiessen ir con nos, lo que sobrara sea en muyt poca quantia, por aquesto, vos mandamos e rogamos que, encontinent, vista la present, nos enviedes con persona cierta e de qui podades confiar, toda aquella mas moneda que poredes haver a baratas usuras o en qualquiere otra manera, a danyo de la deputacion. E aquesto no mudedes nin tardedes, segunt que amades nuestro servicio e la restauracion de nuestros regnos.

Data en Tortosa, a XXVIII de deziembre en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M^o CCC LXVIII. Rodericus Nepote.

194

1365, ene, 27. Tortosa.

Respuestas del rey a ciertos capítulos remitidos por los diputados en las Cortes de Aragón.

- ACA, Can., reg. 1386, ff. 121-122v.

Las respuestas siguientes faze el senyor rey a los capitales por los deputados de la cort general d'Aragon a el enviados.

Primerament, al primer capitol, que favla de la obligacion et cetera, el senyor rey fara com los de la cort de Cathaluena, que lo que ha prometido a los aragoneses por todo su poder sia cumplido, iuxta el tenor de la dita obligacion, e que por esto non cabe a los mandaderos laguiar, ante se peden hir por fazer otras cosas que cumplan a su servicio e el, Dios queriendo, en lo sobredito entiende a dar buen recaudo. E rogo a los ditos mandaderos que no curassen de fazer requisiciones ni protestaciones por vigor de la dita obligacion, pues el hi entendia a dar buen recaudo, e por aquello sus feytos de las cortes no se haviessen a turbar. E plazele que si una persona o dos los ditos deputados quieren enviar porque tiengan acerca lo sobredito, e le'l fagan himient por tal que aquello pueda haver mellor e mas breu expedicion que lo fagen.

Item, al IIº capitol, que favla de los CCXL de cavallo et cetera, responde el senyor rey que no fue su intencion de fazer prejudicio a los d'Aragon ni a sus ordinaciones, por fer romanir los ditos CCXL de cavallo en regno de Valencia, mas fue la razon porque eran necessarios pora defenssion del dito regno, e assi lo acordaron e querieron todos los mayores d'Aragon qui la ora eran alli presentes con el, porque sabian bien qu'el rey de Castiella vendria a la dita partida e seria periglo si romania in defensa, ante los ruega que como el castiello de Godolest se sia livrado agora nuevament al rey de Castiella, e por aquello haya mester mas hombres de cavallo de los ditos CCXL, que aquellos le quieran enviar, pues el los ha necessarios en en el regno d'Aragon fincan otros que pueden complir razonablement a la deffenssion de aquel.

Item, al IIIº capitol, que favla del sueldo de los hombres de cavallo de la ciudat de Caragoca et cetera, plaze al senyor rey que los deputados con aquellos del consello suyo qui son alla entressi prengan todas aquellas mellores maneras que podran qu'el sueldo sea pagado, e que los de Caragoca no sean perjudicados.

Item, al IIIIº capitol, que favla de los XV^M florines et cetera, responde el senyor rey qu'el tracta e procura con los de la cort de Cathaluena en sacar diners e fara por manera que se tenrran por contentos.

Item, al Vº capitol, que favla de las raenas de las ciudades de Vuesca e Barbastro et cetera, responde el senyor rey qu'el ha feyto e cumplido al comte de Trastamara todo lo que le havia de complir por el feyto de las ditas raenas, e sabe malo al senyor rey porque las ditas raenas son sueltas, empero el ha dito sobre esto su intencion a los ditos mandaderos.

Item, al VIº capitol, que favla de la disminucion de los M de cavallo et cetera, responde el senyor rey qu'el faze todo su poder con los de los otros regnos que crescan el numero de los hombres de cavallo, e assi no seria razon ni buen exiemplo que se minguasse el numero de los ditos mil, porque assi lo querrian minuyr los de los otros regnos, pero plazele que si el sueldo en alguna cosa se puede minuyr, que en aquello prenga las mellores maneras que podran.

Item, al VIIº capitol, que favla de la obligacion de los XLIII^M sueldos et cetera, responde el senyor rey que no seria cosa razonable ni buen exiemplo que la persona o personas qui los hi bistrayeron los perdiessen, ni en su fe real fuessen deçebidos. E pues la dita obligacion fue feyta justament por los ditos deputados e otros d'Aragon que alli eran, es justo que se siga e se cumpla el tenor de aquella.

Item, el VIIIº \e ultimo/ capitol, que favla que sian servadas ordinaciones e tatxaciones por los deputados del dito regno feytas et cetera, responde el senyor rey qu'el plaze que sian dadas letras oportunas e bastantes pora qualesquiere oficiales e lugares tenientes d'ellos que exigan e cumplan las sus ordinaciones en todo e por todas cosas. Rex Petrus.

Idem.

Lo rey.

Vuestra letra hemos recebida e aquella e la creyença que nos han dita de part vuestra el abat de Sant Johan e Fortunyo de Liso, mandaderos vuestros, e los capitales que nos han dados bien entendidos, hemos repuesto a cada uno de los ditos capitales segunt que en

aquellos veredes seer contenido e los sobreditos vos razonaran mas largament de palabra, las quales respuestas vos enviamos ensemble con las presentes.

Dada en Tortosa, a XXVII dias de janero del anyno M CCC LXV. Rex Petrus.

Idem.

Fuit missa deputatis Aragonis.

195

1365, ene, 27. Tortosa.

Pedro IV, en aplicación de uno de los capítulos pactados en las Cortes de Zaragoza, recuerda a las autoridades de Daroca que han de completar los salarios de los cincuenta hombres a caballo que defienden la villa y paga en parte el General, por lo que los autoriza a realizar los compartimentos y tallas necesarias para ello.

- ACA, Can., reg. 1386, ff. 123-124.

Nos, Petrus et cetera.

Viso quodam instrumento publico convencionis inter deputatos generalis Aragonis ex una parte et procuratores vestri, fidelium nostrorum iuratorum, proborum hominum et Comunitatis ac universitatis ville aldearumque Daroce ex altera inhite et firmate, cum quo dicti deputati promiserunt dare et solvere nobis stipendium sive soldum de quacumque peccunia eiusdem generalis existentia in archa comuni generalis predicti pro stipendiandis et solvendis per vos quinquaginta vestris hominibus in equis in dictis villa et aldeis pro ipsorum suarumque incholarum cuicione, defensioneque pociori stantibus, occasione presentis guerra Castelle, videlicet tres sueldos iaccenses cuilibet ipsorum, tam armatis quam alforratis die qualibet, a prima die novembre proxime preteriti, usque ad festum Sancti Michaelis mensis septembre, hinc instantis vobis tamen persolventibus de vuestro proprio residuum dictis equitibus ultra dictos tres solidos ad complementum septem solidorum pro armato et quinque solidorum dicte monete pro alforrato die qualibet, durante tempore supradicto, quodque aliquid aliud non teneremini dare, solvere seu prestare ipso durante tempore pro fogagiis adiutis vel aliis oneribus, ratione dicte guerre, cum dicto Generali vel deputatis eisdem, prout hoc in instrumento predicto plenius enenarratur.

Cum itaque ut vestri pro parte nobis est expositum reverenter vos residuum dicti soldi ultra dictos tres solidos eisdem equitibus, necnon et diversas alias missiones pro solvendis et satisfiendis extubiis et per scrutatoribus sive atalladors ac alia ad quas occasione dicte guerre tenemini persolvendas, absque subscripta nostra provisione solvere nequeatis.

Idcirco, ad humilem supplicationem inde nobis factam, tenore presentis ut vos dicta vestra onera previis rationibus satisfacere melius valeatis, volumus, providimus vobisque concedimus quod pro solvendis dictis equitibus, extubiis, atalladors et aliis oneribus vestris ad que persolvenda tenemini vel tenebimini, ratione dicte guerre, durante tempore supradicto possitis et vobis liceat libere et impune tractare, ordinare, facere, constituere, imponere et colligere seu colligi facere et levare inter vos et vicinos, habitantes ac degentes in dictis villa et aldeis talliam seu tallias et compartimenta illis modis, formis et condicionibus, et super illis bonis et rebus quibuscumque quibus ac prout vobis, attenta vestra necessitate presentisque temporis qualitate melius videbitur faciendum.

Quam nos cum presenti mandamus universis et singulis quibusvis officialibus nostris necnon capitaneo dictarum ville et aldearum et locatenentibus ipsorum presentibus et futuris, quod huiusmodi provisionem nostram inviolabiliter observando ac observari iuxta sui seriem, faciendo contra dictas tallias vel compartimenta per vos ordinandas et ordinanda imponendas ac imponenda non veniant aut aliquem contravenire permittant aliqua ratione, quinimo super eisdem prestant vobis auxilium, consilium et favorem, si quando quociens ac prout a nobis inde fuerint requisiti.

In cuius rei testimonium presentem vobis fieri iussimus nostro sigillo munitam. Data Dertuse, vicesima septima die ianuarii anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o quinto. Per cancellarium.

Petrus Vital, ex Capelis, prothonotarius, per dominum rex ad relationem Berengarii de Pratis, consilarii.

196

1365, may, 5. Mosqueruela.

Pedro Ruyz de Baztán y Miguel de Ansón, escuderos, delegados de Pascual Serrano, comisario de los diputados del reino, reciben de Marco Aragonés y de Pascual Navarro, procuradores de Mosqueruela, 749 sueldos jaqueses, por los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y diez días de septiembre pasados, a 4 sueldos mensuales por casa sobre un total de 200 casas.

- ACT, 59. IV-2.1.

Sepan todos homnes como yo, Pero Ruyz de Baztan, e yo, Miguel d'Anson, scuderos, asi como subdelegados que somos de Pascual Serrano, rector de Segura e comissario que es de los diputados del General del regno d'Aragon con carta de subdelegacion feyta e escripta en paper, abierta e seyllada, el tenor de la qual es a tal:

Pascual Serrano, rector de la ecclesia de Segura, de la tesoreria del muyt reverend en Jhesu Christo padre e sennor don Lop, por la divinal miseracion arcebispo de Çaragoça e comissario diputado a las cosas dius scriptas por los reverendos e honrados los diputados por el sennor rey e la cort del regno d'Aragon, celebrada en la ciudat de Caragoça, en el anyo mas cerca pasado, con carta de comission a mi feyta por los ditos diputados que dada fue en la ciudat de Çaragoça, dius el seyello por la dita cort hordenado, a XX dias de março, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o LX^o quinto; a los honrados Pero Royz de Baztan e Miguel d'Anson, scuderos de la compannya del sennor arcobispo de Çaragoça, e a cada uno d'ellos, salut e honra.

Fago vos a saber que al dito sennyor arcobispo son asignados primerament, en la villa de Mosqueruela, por CC^{as} casas que, a razon de IIII^o sueldos por casa por mes, fazen en los meses de genero e febrero primero pasados mil seycientos sueldos jaceses.

Item, le son asignados en el lugar de Ruvihuellos, por CL casas, por los meses de octubre, noviembre, diziembre, genero e febrero primero pasados, e X dias de setiembre, que son V^o meses e X dias, que a la dita razon de IIII^o sueldos por casa por mes, fazen tirados mil seycientos sueldos, que fueron asignados en el dito lugar a Domingo Dez Gual, de la escrivania del sennor rey en el regno, en los meses de genero e febrero primero pasados, porque ha convenido que'l dito sennyor mande asignar e pagar a sus compannyas el sueldo que devido les es.

Por esto, en nombre del dito sennyor arcobispo, asigno, e do e a los ditos lugares de Mosqueruela e Ruvihuellos a vos, ditos Pero Royz de Baztan e Miguel d'Anson, en nombre vuestro e de aquellos scuderos del dito sennor que tienen frontera en el castiello de Cutanda, por el sueldo a vos e a ellos devido, por los ditos II meses de genero e febrero primero pasados, es a saber los ditos III mil CC^{os} sueldos dineros jaqueses, por la qual cosa por el poder a mi dado en la comision ante dita stablezco e substituezco a vos, ditos Pero Royz e Miguel d'Anso e a cada uno de vosotros a collir et recibir los ditos III mil CC^{os} sueldos en los ditos lugares de Mosqueruela e Ruvihuellos; et fer albaran o albaranes de lo que recibredes, e que fagades e que podades fer costreytas e compulsas fuertment e estreyta, prendiendo pennyoras bivas o muertas, en casa o fuera de casa, e vendiendo aquellas luego, toda solempnidat de fuero tirada entro a tanto que siades entregado de los ditos III mil CC^{os} sueldos, con siet sueldos de vuestro salario, ento todas las misiones por esta razon feytas e fazederas, requirient a todos e cada unos sobrejuncteros, porteros, alcaydes, justicias, jurados, bayles, merynos e qualesquiere otros oficiales del sennyor rey, cada uno en su districtu, a los quales las presentes vernan, que en collir los ditos III mil CC^{os} sueldos vos den consello, favor e ayuda, si e quantas vegadas requeridas en seran por vos o por qualquiere de vos.

Pero yo a vos, sobre las ditas cosas ad pendientes, siquiere emergientes, d'ellas comando por la present, por el poder a mi dado por los ditos diputados plenerament mis vezes, dada en Çaragoça, dius mi seyello, a XXIII^o dias d'abril, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o LX^o quinto.

Por actoridat de la dita substitution, de la qual nos husamos, e por el poder a nos en aquella dado e atorgado, atorgamos e en verdat reconocemos aver ovido e recebido de vos, Marco Aragones e Pascual Navarro, así como jurados e procuradores que sodes de la villa de Mosqueruela, es a saber setecientos quaranta e nuef sueldos jaceses, los quales vos a nos pagastes, de la paga que vos restava a pagar del ayuda de los meses de octubre, noviembre, deziembre, genero e febrero, e X dias de setiembre primeros pasados, que la dita villa e aldeas avian a dar a los ditos diputados, a razon de IIII sueldos por mes, por cada una casa.

E somos de vos bien e entregament pagados a nuestras propias voluntades, renunciantes a toda excepcion de *[ilegible]* peccunnia e engannyo.

En testimonio de la qual cosa mandamos ne seyer feyto esti present publico albaran de paga de los ditos DCC XL IX sueldos, a siempre valedero.

Feyta carta en la villa de Mosqueruela, a V^o dias del mes de mayo, anno a Nativitate Domini M^o CCC^o LX^o quinto.

Presentes testimonios son d'esto Bartolome Çaera, fijo de Garcia Ferrer, e Marin Radio, vezinos de la dita villa.

Signo de mi, Sancho Perez Navarro, notario publico de la villa de Mosqueruela, qui esta carta scrivi e cerre.

197

1365, may, 16. Huerta de Murviedro.

Pedro IV ordena al gobernador de Valencia y a los oficiales de la ciudad que hagan ir al sitio de Murviedro artesanos suficientes, para que los miembros del ejército no tengan que acudir hasta la ciudad para contratarlos.

- ACA, Can., reg. 1194, ff. 143-143v.

[Al margen izquierdo Pro curia]

En Pere et cetera, als amats e feels nostres los portant veus de governador en regne de Valencia e als jurats e promnes de la ciutat de Valencia, salutem et dilectionem.

Per tal que los homnes de cavall e de peu de la nuestra ost no hagen occasio de anar a la dita ciutat havem ordenat e volem que encontinent façats venir dels menestrals de la ciutat axi com son cuyraters, freners, jubaters, sartres, çabaters, ballesters e altres qualsevol; per que us dehim e manam que encontinent, vista la present, façats venir tots los dits menestrals a la nuestra ost. E aço per res no mudets ne triguets si cobeeiats la nuestra ira e indignaçon esquivar.

Dada en la Orta de Murvedre, sots nostre segell secret, a XVI dies de maig, en l'any de la natividat de Nostre Senyor M CCC LXV. Rex Petrus.

Fuit signata mandato domini regis et ideo expedita.

198

1365, may, 19. Sitio de Murviedro.

Pedro IV sanciona el nombramiento de Domingo Berenguer, vecino de Alcoy, como ejea por Alfonso, conde de Denia y capitán de Valencia.

- ACA, Can., reg. 1194, f. 153v.

[Al margen izquierdo V solidos mandato regis]

Nos, en Pere et cetera, attenents qu'el egregi baro n'Alfonso, comte de Ribagorça e de Denia, cosi nostre molt car e lochtinent e capita per nos en regne de Valencia, haver constituït e ordenat vos, feel nostre Domingo Berenguer, vehi d'Alcoy, en Exea per temps de quatre meses, lo qual temps es ja passat, per ço, confiants de la fe e lealtat de vos, dit Domingo Berenguer, per tenor de la present vos, dit Domingo, en exea constituïm e ordenam, axi que d'aci a un any primer vinent siats exea, e per vigor d'aquesta nostra ordenacion pugats anar, star e tornar en Castella e altra terra de enemichs nostres, e d'aqua venir en nostra terra salvament e segura.

Manants per aquesta matexa a tots e sengles oficials, capitans, almugavers e sotsmeses nostres que havents vos, dit Domingo, per tot lo dit temps per Exea a vos en e sobre les dites coses donen consell, favor e ajuda, tota vegada que per vos ne seran requestes, en testimoni de la qual cosa manam fer la present ab nostre segell secret segellada. Dada en lo setge de Murvedre, a XIX de maig en l'any M CCC LXV. Per Iohanem Eximini.

Bernardus Michaelis mandato regis fecit, per [] vidit eam comes Denie. Idem.

199

1365, sep, 9. Zaragoza.

Guillem Sistar y Pedro Sánchez de San Hurbez, escuderos, ordenan procurador a Alamán de Sistar, escudero, para que acuda a Murviedro a recibir del rey, en sus nombres, las heredades que les corresponden como nuevos pobladores.

- AHPZ, *Sancho Martínez de la Peyra*, 1365, ff. 110-111.

Seppan todos que nos, Guillem Sistar e Pero Sanchez de Sant Hurbez, escuderos, non revocando los otros procuradores por nos e qualquiere de nos ante d'agora feytos, constitueyemos, fazemos e ordenamos scierto, special e general procurador nuestro e de cada uno de no a Alaman de Sistar, escudero; es, a saber a parecer por nos et en nompne nuestro e de cada uno de nos [*tachado* en el lugar de Murviedro ho en qualesquiere otro lugares de los regnos d'Aragon e de Valencia] ante el sennyor rey ho ante qualesquiere \comisarios o/ deputados [*tachado* que son asi ho comisarios] por el \dito sennyor rey/ a distribuir, dar, siquiere partir, en el [*tachado* dito] lugar de Murviedro, casas, campos, vinnyas, posesiones ho heredades, a aquellos qui vien en a poblar, siquiere estar, o [*tachado* farse] \a fazerse/ vezinos del dito lugar [*tachado* del] de Murviedro; et a demandar pora nos e a qualquiere de nos \al dito sennyor rey o a los ditos sus comisarios o deputados a aquello/ casas, vinnyas, campos, posesiones ho eredades, segunt que otros demandan, \venientes a seer e fazerse vezinos del dito lugar, e obligar/ e constituyrse por nos e qualquiere de nos fiança, de nos e cada uno de nos seer e estar vezinos del dito lugar, e de tener en el dito lugar, en servicio del dito sennyor rey e en defendemiento del dito lugar, cavallo o cavallos o compannyas de pie \o de cavallo o qualquiere d'ellos,/ aquellos e aquellas que'l parescra e visto le sera, iuxor el dono ho gracia que por nos e qualquiere de nos atorga, demandada, provenida o dada [*tachado* ser] le sera, e segunt que los otros senblentes de nos, venientes al dito lugar de Murviedro a heredar e estar faran, e al dito procurador nuestro bien visto le sera. Et encara, a demandar, recibir e cobrar por nos e qualquiere de nos [*tachado* por] la posesion de las casas, campos, vinnyas, posesiones o heredades que en nompne nuestro atorgadas, \mandadas/ o dadas le seran; et qualesquiere quantias de dineros o de panes que'l dito sennyor rey o los ditos sus comisarios \o deputados/ por la dita razon acorreran recibir e fazer albara o albaras d'aquellas. [*tachado* Et generalment en todos e cada unos.] Et de todas [*tachado* e cada unas] \las/ cosas sobreditas e cada unas d'ellas fer fazer o fazer carta o cartas publicas e obligar nuestras personas e todos nuestros bienes e de cada uno de nos, en aquella forma e manera que demandado [*tachado* le sera] e bien visto le sera.

[*Cláusulas habituales y data*]

Testigos: Domengue de Tarba, notario, y Pedro el Royo, de la parroquia de San Pablo, vecinos de Zaragoza.

200

1365, dic, 14. Barcelona.

Pedro IV ordena al justicia de Mora hacer ejecutar a dos castellanos que habían apresado los vecinos del lugar.

- ACA, Can., reg. 1387, ff. 181v-182.

Don Pedro et cetera, al fiel nuestro el justicia de la villa de Mora, salutem et gratiam.

Hemos entendido que por homnes de la dita villa son estados presos dos castellanos enemigos nuestros, los quales vinieron enta exas partes a saltear e fazer danyo a nos e nuestros subditos, a los quales son en poder d'algunos de la dita villa, en la qual se dize per algunos qu'ellos deven prender muert e por otros que no. On como sea cruel cosa criar el enemigo ne tener aquell por consumir e por fazer mal por adelant, por esto vos dezimos e mandamos, e con la present damos licencia, que sin toda pena a los ditos castellanos dedes muert, aquella que a vos sera bien vista. E esto entendemos assin de los castellanos que seran presos e captivados d'aquí adelante como de los sobreditos dos castellanos, los quales por hombres de la dita villa seran tomados. E contra esto non vengades por ninguna manera.

Data en Barchinona, a XIII dias de deziembre en el anno de la natividat de Nuestro senyor M CCC LXV. Bernartus de Pratis.

Franciscus de Miraveto mandato regis fecit, per Guillem de Uxio, consiliarium et suxerium, ante tamen quam expedit.

201

1366, 19 de febrero. Zaragoza.

Pedro IV da credenciales al gobernador de Aragón y a Martín de Lechago para que se encarguen de negociar con algunos habitantes de Huesca la emisión de un préstamo de 5.000 florines de oro al rey, con los capítulos sobre dicha negociación.

- ACA, Can., reg. 1214, ff. 22-23.

El rey.

Por haver e procurar de vos e de algunos otros naturales e servidores nuestros algunas quantias de dineros que havemos menester cuytadament por fer cumplimiento a estas companyas de Francia e al comte de Trastamara e a los otros qui deven fer la entrada en Castiella, havem informado por nuestras letras el nuestro governador d'Aragon e Domingo Martin de Leytago, escrivano nuestro de paraula, e assi queremos e vos rogamos que vos creades sobre esto de todo lo que ellos o la I d'ellos vos diran de part nuestra, assi como si nos personalment vos lo deziamos e faredes nos ende servicio e plazer.

Dada en Çaragoça, dius nuestro siello secreto, a XIX dias de febrero del anyo M CCC LXVI. Rex Petrus.

Terrats. Dominus rex misit signata.

Fuit missa Simoni de Castellon et Geraldo Briva, Osce.

Sub dicta forma et data fuerunt mise similes subscriptis.

Abbati Montisaragonis.

Guillem Dez Palau et suo socio, Martino de Biota, Martino Petri de Benies, Bruno Martini de Iacca et Valles d'Ordas, habitantibus in Oscha.

Sancio de Layos, militi.

Magistro Iohanni d'Ordas, Alamando de Riglos et Iohanni Martini de Xixena, Osce.

Açenario de Sancta Cruce, iurisperito, et Guillermo de la Sierra, porterio nostro, Osce.

Fortunio de Çangosa et Dominico Cabescia et Martino de Xetzena, Osce.

Egidio de Vinyes, Sancio de Cortes et Petro Egidii de Fraga, Osce.

Iohanni de Estadiella, Marie Salavert et Alamando de Unicastro, Osce.

Bernardo de Montesono et Bernardo de Sangosa, Osce.

Dominico Liçana et Anton, Osce.

Orie Bertrandi, Osce.

Martino Petri Gilbert et Petro Asese, Osce.

Egidio et Dominico de Raus, Osce.

Bernardo de Gavasto et Bernardo de Pulcropodio, Osce.

Petro de Cella et Berengario Bonanati, Osce.

Martino de Ançano et Guillermo de Sangosa, Osce.

Bertholomeo de Soto et Petro Levats, Osce.

Iordano de Aresans e Petro Sentpere, Osce.

Geraldo de Zecarias et Guillermmum Talart, Osce.

Dominico Misano, Osce.

Dominico Garro et Dominico Montaragon, Osce.

Sancio del Prat et Roderico Ferdinandi, Osce.

Arnaldo de Sella, militi.

Capitols de lo que ha ha façer Domingo Martin de Leytago de part del senyor rey con el governador d'Aragon e con la ciudat de Huesca e otros singulares personas de la dita ciudat.

Primerament, que encontinent que sia en la dita ciudat se veyra con el dito governador e li present la letra del senyor rey de creença que le lieva.

Item, que presentada la dita letra al dito governador, el dito Domingo Martin li explique e li diga de part del dito senyor rey, por virtud de la dita creencia, que el dito senyor rey, per razon de la gran necessitat e mingua de moneda que ha pora pagar al comte de Trestamara e complir a los franceses aquello que les prometie dar por razon de la entrada que deven fer en Castiella, le ha convenido e conviene manlevar de las ciudades, villas e lugares de su regno diversas quantias de dineros, et que ja por aquesta razon, la ciudat de Çaragoça ha prestado al senyor rey sobre el lugar de Çuera XV mille florines d'oro, e assi qu'el dito senyor rey le manda e lo ruega que de part suya el dito governador ensemble con el dito Domingo Martin, con aquellas milloras maneras e inducciones que podran ni sabran, recontada la dita necessitat aempren e induexcan la universidat de la ciudat de Huesca que preste al dito senyor rey sobre el lugar d'Almudevar V mille florines d'oro, los quales el dito senyor rey pueda haver prestament pora fer complimiento de paga a los ditos comtes e franceses d'aquello qu'el senyor rey les es tenido dar e complir por razon de la dita entrada, como la tarda sia muyt periglosa e dampnosa a las gentes e tierras del dito senyor rey, por razon del irreparable danyo que dan en su tierra, mayorment que no pueden partir del dito regno entro a que entregament sian satisfeytos e pagados de todo lo que les es devido, segund dito es.

Item, en caso que la dita universitat volenterosament faga al dito senyor rey el dito prestamo de la dita quantia de V mille florines d'oro, que los ditos governador e Domingo Martin empenyen e fagan vendicion a la dita universitat por la dita quantia con carta de gracia del lugar d'Almudevar e sus aldeas, e enbien al senyor rey cuytadament a notificarlo, e el dito senyor rey embiarles ha procuracion bastant con pleno poder.

Item, que en caso que la dita ciudat recusasse fazer el dito prestemo de V^M florines d'oro al dito senyor rey, que el dito governador e Domingo Martin, de part del dito senyor rey aempren singulares personas de la dita ciudat, a las quales el dito senyor rey scrive por sus letras de creyencia que li fagan el dito prestemo, es a saber cada uno de la quantia designada e especificada por el dito senyor rey en l memorial livrado al dito Domingo Martin.

Item, que en caso que las ditas singulares personas no quisiessen fazer el dito prestemo de las quantias qu'el dito senyor rey designa e declara en el dito memorial, que en aquesti caso el dito governador faga rigorosa exeucion en los bienes de cada uno d'aquellos, es a saber a cada uno por la quantia designada e especificada en el dito memorial, vendiendo los bienes d'aquellos e de cada uno d'ellos, assi mobles como seyentes, toda solempridat de fuero apart posada, como el senyor rey, por razon de la dita neccesidat, quiera aquesto assi seyer feyto. E encara, si menester sera, el dito governador los pueda costrenyer a fazer el dito prestemo fuertment en las personas.

Item, todas aquestas quantias, por part del dito senyor rey reciba entregament el dito Domingo Martin. Rex Petrus.

Terrats. Dominus rex misit signata.

202

1366, abr, 10. Calatayud.

Pedro IV concede a Urraca Martínez, habitante en Munébrega, la posibilidad de quedarse en propiedad los bienes muebles que pertenecieron a Fernando Martínez de Jaén, castellano, quien la había violado durante la ocupación castellana.

- ACA, Can., reg. 1214, ff. 117v-118.

Nos, Petrus et cetera. Ut vos, Urracha Martini, tra filia Egidii Martini, notarii, habitatore loci de Montuebrega, aldee civitatis Calataiubi, cum bonis mobilibus que fuerunt Ferdinandi Martini de Jahen, Castelle nacionis, qui vobis virgineta [*tachado pudore castuneo*] \tro vestram/ abstulit violenter per eum, in dicto loco seu nostri posse dimissis nostroque fischo debite devolutis copulari matrimoniale et violentis.

Tenore presentis, concedimus vobis, dicte Urrache, bona mobilia eiusdem Ferdinandi predicta, ita que nos et quos volueritis bona ipsa petere exigere et recuperare possitis et habere et de eri facere ad vestri beneplacitum voluntatis tanquam de bonis propriis vestris, obstaculo quocumque nostri et officialum nostrorum et quorumcumque aliorum nostrorum subditorum penitus quiescente.

Mandamus itaque gerentis vices gubernatoris in regno Aragonum et quibusvis commissariis nostris seu personis ad occupandum bona castellanorum per nos deputatis seu etiam deputandis, et universis et singulis officialibus et subditis vel dictorum officialium locatenentibus quanta huiusmodi concessione nostram firmam habentes eam nobis observent et faciant ab aliis [*ilegible*] observari et non contraveniant seu aliquem contravenire permitant aliqua ratione. Imo ad predicta bona habendum et recuperandum vobis prestant auxillium, consilium et favorem, cum et quonties per vos ind fuerint requisiti.

In cuius rei testimonium presentem vobis feri et sigillo nostro secreto iussimus comuniri.

Data Calataiubi, vicesima sexta die aprilis, anno a nativitate Domini M^o CCC^o sexagesimo sexto. Visa Roderici.

203

1366, abr, 13. Calatayud.

Pedro IV da permiso a Fernando Gómez de Zaos, alcaide de Maluenda por Pedro I de Castilla, y a todas las personas que están con él, para salir del reino libremente si le entrega el castillo.

- ACA, Can., reg. 1213, f. 85.

Nos, don Pedro et cetera, por tenor d'esta nuestra carta si vos, Ferran Gomeç de Çaos, qui tenedes el castiello de Maluenda por nuestro enemigo, el rey qui fue de Castiella, nos querredes render el dito castiello con su fornimiento e el otro quey es del dito rey, nos en nuestra buena fe reyal guidamos e asseguramos vos e los otros castellanos, hombres e mulleres qui con vos son en el dito castiello, assi que vos e ellos, con vuestros cavallos e armas de vuestros cuerpos vos ende podades ir salvament e segura do vos querades, e nos prometemos vos que por algunos deudos que deviessedes a los hombres del lugar de Maluenda o otros o por algunas cosas que hoviessedes d'ellos tomado en tiempo que eran dius obediencia del dito rey, non faremos a vos ni a los otros qui son en el dito castiello ningun embargo nil vos lexaremos fazer.

Mandantes con esta misma carta a todos los oficiales e subditos nuestros que este nuestro aseguramiento e las otras cosas sobreditas vos tiengan firmament e observen e contra hi viengan por alguna manera o razon.

En testimonio de la qual cosa femos vos en fer la present con nuestro siello secreto seellada, dada en Calatayud, a XIII dias d'abril en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXVI. Rex Petrus.

Mandato domini regis Petro de Gostemps.

Similis littera fuit facta Petro Dieç de Covallos, castellano, nunc alcaydo castri de Fuentes pro rege Petro olim Castelle.

Idem.

204

1366, abr, 14. Calatayud.

Pedro IV ordena a fray Berenguer de Mompahón, capitán de Daroca, liberar a Oria, habitante de Villafeliche, quien está injustamente en cautividad por segunda vez, a instancia de Guillem Aztor.

- ACA, Can., reg. 1213, ff. 90v-91.

[Al margen izquierdo V solidos iaccenses]

Don Pedro et cetera, al religioso e amado nuestro fray Berenguer de Monpaho, capitan de la villa de Darocha, salutem et dilectionem.

Por part de Oria, muger d'Assensio de Manyes, morant de Villaphelig, fue a nos querellosament demostrado que la otra vegada, mientras el dito lugar de Villafelig era en poder de los castellanos, la dita Oria fue presa e cativa por Guillem Aztor e otros companyones suyos, morantes en la dita villa de Daroca, e ella que se escapo del dito cativerio e preson, e se torno al dito marido suyo qui era en el dito lugar de Villafelig. E que agora, despues qu'el dito lugar es tornado a nuestra senyoria, la havedes feyta prender e la tenedes presa a instancia del dito Guillem Aztor, en grant dapnatge suyo e non poco periudicio.

Porque supplico a nos en aquesto de remedio de justicia seyer provedido, como non sia a razon que pues la dita Oria torne en su libertat que agora por la restitucion a nos feyta del dito lugar ella sea tornada en captividad, onde vos dezimos e mandamos que la dita Oria deliberedes de la preson sobredita, toda malicia tirada.

Data en Calatayud, dius nuestro seyello secreto, a XIII dias d'abril en el anyo de la natividad de Nuestro Senyor M CCC LX VI. Visa Roderico.

Bertrandus de Estahues, ex protonotaria, per Berenguarium de Pratis, tenente locum vicecancellarii.

205

1366, abr, 15. Calatayud.

Pedro IV ordena a los justicias de Castejón, Tornos, Alarba, Olves y Báguena proceder contra algunos vecinos de dichos lugares que robaron diversos bienes a Caterina, del citado lugar de Castejón, y obligarles a restituírselos.

- ACA, Can., reg. 1213, f. 86.

[Al margen izquierdo Sine precio que pauper]

Don Pedro et cetera, a los fieles nuestros los justicia e jurados de Castellon, de Tornos, de Alfarva et de Olves e de Vaguena, salutem et gratiam.

Entendido havemos por part de Caterina, muler que fue de Pascual Ruvio, del dito lugar de Castellon, que Martin de Montuenga, vezino del dito lugar, e Pedro, fillo de Domingo Galiava, vezino d'Olves, o Gil Lopez d'Alfarva e Domingo Tavernero, vezino de Vaguena, tiraron por fuerça a la dita Caterina un rozin morçiellyo et dotze fanegas de centeno e un mulo

de pelo morziello, e ninguna satisfaccion non quieran fazer a la dicha muller, maguera que los ende hara requerido una e muytas vezes.

On como nos queramos, si asi es, que los sobreditos sean costrenidos a render a la dita muller, la qual es viuda e miserable persona, las ditas bestias con el dito centeno o la valor d'aquellos, e punir aquellos por el robo que han cometido, por esto a vos e a cada uno de vos mandamos que encontinent costrengades los sobreditos fuertment a render e restituir todo los que trobaredes seer devido a la dita muller por la dita razon, asi como de fuero e de razon trobaredes seer fazedero, en tal manera sobre esto vos aviendo que la dita muller non convienga haver recurso a nos por culpa vuestra otra vegada.

Dada en Calatayud, de ius nuestro siello secreto, a XV dias d'abril en el anno de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXVI. Visa Roderico.

Iacobo Vallispiri, ex protonotaria, fecit, per vicecancellarium et audietorem.

206

1366, abr, 16. Calatayud.

Capítulos acordados entre Pedro IV y los oficiales de Deza, en los que se negocia la incorporación de la villa al dominio del rey de Aragón.

- ACA, Can., reg. 1214, ff. 90-91v.

Capitols feytos entre el senyor rey d'Aragon e el alcayde del castiello de Deça e hombres buenos del dito lugar.

Primerament que Gonçalvo Gil de Cabanyellas, alcayde del castiello de Deça, entregara e livrara, decontinent, de feyto el dito castiello a don Garcia Gavasa, cavallero, en manera que el dito Garcia sia poderoso en aquell, e por esto antes a complir el dito alcayde dara en poder del senyor rey d'Aragon, o d'aquí ell mandara, por rahenas su fillo legitimo e su primo, fillo de Garcia Perez de Cabanyellas, e fincara preso en la persona Gonçalvo Gil, su primo. Berenguer de B. Secret.

Item, que el dito Garcia Gavasa fara sacrament e homenatge al dito alcayde que si dentro trenta dias depues qu'ell tenra el dito castiello lo rey qui solia seer de Castiella, don Pedro, personalmente venia a socorrer al dito alcayde o le trametra tal e tan gran socorro que el poder del senyor rey no se osas combater con aquell, que el dito Garcia Gavasa rendra el dito castiello al dito Gonzalvo Gil. Berenguer de B. Secret.

Item, que el dito Gonçalvo Gil e los mas cercanos e parientes suyos e los hombres de la villa de Deça faran sacrament e homenaje que ellos, ni algunos d'ellos, no faran, tractaran o consentran que dentro los ditos XXX dias el dito castiello sea furçado al dito Garcia Gavasa; ni faran o fazer faran o consentran cosa alguna por que la fe del dito Garcia valies menos, ante si lo sabien que alguno lo quesies fazer lo faran saber como antes poran al dito Garcia e le defendran con todo su poder. Berenguer de B. Secret.

Item, que los hombres de la dita villa, por virtud de los ditos sacrament e homenatge, prometran que dentro los ditos XXX dias ellos obedescran en todas cosas al dito Garcia Gavasa, assin como alcayde del dito castiello, e lo cataran con todo su poder de todo mal e escandalo, assin como fazen o son tenidos fazer al dito Gonzalvo Gil. Berenguer de B. Secret.

Item, que el dito alcayde e hombres de la dita villa faran venir luego a Moros todas las reenas que tienen del lugar de Cetina, e todos los presos que tienen de Aragon. Berenguer de B. Secret.

Item, que el dito senyor rey dara al dito Garcia Gavasa XX hombres de cavallo, los quales estaran con el dito Garcia en el castiello o en la dita villa, do al dito Garcia mas plazera. Berenguer de B. Secret.

Item, que los hombres de la dita villa, por virtud de los ditos sacrament e homenatge, prometan que ellos tractaran bien aquellos ditos XX hombres de cavallo e cada uno d'aquellos, e que mal ne dannyo no les faran en personas o en bienes; e que en caso do el dito qui solia seer rey de Castiella, o socorro suyo poderoso, los veniesse socorrer en la manera sobre dita, por ocasión de la qual el dito Garcia Gavasa hoviesse a render el dito castiello al dito alcayde, ellos ensemble con el dito alcayde d'amax manera, e faran de guisado que el dito Garcia Gavasa e los ditos XX homnes de cavallo con todos sus cavallos e bienes salran de los ditos castiello e villa e terminos d'aquellos, e los pasaran dentro en Aragon, salvos e seguros, sines lesion alguna. Et specialment d'esto faran los ditos alcayde e hombres de la dita vila sacrament e homenatge. Berenguer de B. Secret.

Item, que'l senyor rey d'Aragon assegurara los hombres del dito lugar de Deça que dentro los XXX dias non les sera feyto o dado mal, ni dado en persona o en [bienes por el] rey o gentes suyas. Berenguer de B. Secret.

Item, que dentro los XXX dias los hombres de la dita villa con sus cosas e mercaderias puedan venir, ir, morar e por toda la tierra del dito senyor rey, e d'aquí sallir con todas cosas e mercaderias suyas salvament e segura. Et, asi mismo, que los vasallos del dito senyor rey puedan ir a la dita villa e en aquella morar e d'aquella sallir con todas mercaderias e cosas suyas por todo el dito tiempo salvament e segura. Berenguer de B. Secret.

Item, que pasados los \ditos/ XXX dias, luego sines tarda alguna, los ditos alcayde e hombres de qualquiere ley o condicion sean de la dita villa, se ternan por el dito senyor rey e lo juraran por senyor lur natural, e otrosi le faran sacrament e homenatge de fieldat asi como a buenos et leales vasallos suyos, en caso que el dito rey qui solia de Castiella no les viniessse socorrer en la manera sobre dita, e defendran bien e lealment el dito Garcia Gavasa e los castiello e villa sobre ditos, asi como a buenos e leales e naturales vasallos del dito senyor rey, contra todas personas. Berenguer de B. Secret.

Item, que el dito senyor rey, agora por la hora e la hora por agora, absolve el dito Garcia Gavasa del segrament e homenatge que feyto li havran e la faran por el dito castiello el dito Garcia, rendiendo poderosament el dito castiello passados los ditos XXX dias a qui el senyor rey mandara que sia livrado. Berenguer de B. Secret.

Item, el senyor rey, agora por la hora, manda al dito que en caso que el dito castiello sea rendido poderosament por la dita manera, al dito senyor rey o \al/ dito Garcia en nombre suyo, que el livre entegrament al dito Gonçalvo Gil, alcayde, todas sus robas, cavallos, joyas e cosas suyas proprias o de todas aquellas companyas e criados suyos, o de otros hombres de la dita villa, si ir se querran con ell o si luego antes antes que los ditos XXX dias no sean passados ir se querran de la dita villa, que decontinent los sean dadas e livradas. Berenguer de B. Secret.

Item, suplica el dito Gonçalvo Gil al dito senyor rey que en caso que ell quiera fincar dentro el senyorio del dito senyor rey, que el dito Gonçalvo faziendo le buen servicio, li faga bien e mercet e que finca salvo e seguro. Berenguer de B. Secret.

Item, demandan el dito Gonçalvo Gil e hombres de la dita villa que livrado poderosament el dito castiello al dito Garcia Gavasa, luego no esperado que los ditos XXX dias sean passados, el dito senyor rey faga render todos los presos e reenes de la dita villa que son en Aragon. Rex Petrus.

Pedro IV ordena al justicia de Calatayud que haga restituir a María García, vecina de la villa, los bienes que vendió por la fuerza durante la ocupación de los castellanos.

- ACA, Can., reg. 1214, f. 107v.

Petrus et cetera. Fideli nostro Luppo del Justicia, jurisperito ville Calataiubi, salutem et [tachado dilectionem] gratiam.

Intimante nobis Maria Garcie, vicina \dicte/ ville, miserabili persona, percepimus quod ipsa existente in captivitate in posse nostrorum inimicorum, subditorum olim regis Castelle [tachado hostis nostri] et idem \inimici,/ inferentes dicte mulieri inhonestas violencias et oppresionis, ipsam diversis bonis suis mobilibus expoliarunt. Et que de deterius en ea existente captiva in posse eorumdem cum minis et terroribus ac seduccionibus ipsorum vendidit quecumque bona sedentia que habebat in locis de Belmont et de Marha, aldeis Calataiubi; videlicet Dominico Lazaro, vicino dicti loci de Marha, quandam vineam et quandam ortum, sitos in dicto loco; et etiam Johani Periento, dicti loci, quasdam domas sitas in ipso loco, multo minori precio quod valebat. Et etiam fecit quandam permutacionem sive cambium cum Bartolomeo don Quílez, videlicet de quandam bodega cum quandam mula, valente quindecim solidis et non ultra, indebite ut asseritur et injuste.

Quare dicta mulier nobis humiliter supplicavit ut sibi super hiis dignaremur de justicie remedio providere, cuius supplicacione admissa benigne, vobis dicimus, comittimus et mandamus que si ita est, revocetis quibuscumque vendicionibus ac contractibus in factis, ac vocatis e vocandis faciatis super predictis breve et expeditum justicie complementum, pro ut de foro et ratione fuerit, faciendum maliciis et difugiis cessantibus quibuscumque.

Nos enim vobis super hiis et dependentibus ex eis vices nostras plenare comittimus cum presenti.

Data Calataiubi, sub nostro sigillo secreto, XXII die aprilis, anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o sexto. Visa Roderici.

En el margen izquierdo: Sine precio ir pauper.

208

1366, may, 1. Calatayud.

Pedro IV nombra capitán de Tarazona y su comarca a Luis Cornel.

- ACA, Can., reg. 1388, f. 7v.

Nos don Pedro et cetera. Confiantes de la proeza, industria e lealtad de vos, noble e amado nuestro del Luis Cornel, cavallero, por tenor de la present \vos/ constituimos, deputamos e ordenamos por capitan e regidor de Taraçona, de Borja, de Magallon e de Mallen e de toda aquella frontera vos, dito don Lois Cornell, assi que vos seades capitan e regidor de la dita ciudat e otros lugares sobreditos e de toda la dita frontera. E fagades e fer fagades bien e leyalment a servicio nostro todas aquellas cosas, provisiones e ordinaciones que otros qualesquiere capitanes por nos ordenados facen e han acostumbrado de fazer en los tiempos passados, e hayades e usedes toda jurisdiccion civil e criminal en los frontaleros soldaderos e otros qualesquiere, segund los ditos otros capitanes han e acostumbraron haver.

Mandantes con esta misma carta a todos e cada unos frontaleros, justicias, jurados, concejos e hombres buenos de la dita ciudat e lugares de la capitania sobredita, almugavares e a otros qui son o seran dentro la dita capitania o do quiere, que vos hayan e tiengan por capitán e regidor de la dita capitania e a vos obedescan e nuestros mandamientos, provisiones e ordinaciones observan e tiengan, quanto a nos plazera.

En testimonios de la qual cosa mandamos fer la present, con el nuestro siello pendiente seellada. Dada en Calatayud, el primero dia de mayo en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXVI, del regno nuestro XXX uno. Rex Petrus.

209

1366, may, 5. Calatayud.

Pedro IV ordena a todos sus oficiales apresar a Juan de Sarrión y a Francisco de Bronchales, junto a los almogávares que vayan con ellos, por haber atacado Bereta y Moya, aldeas de Cuenca, durante una tregua pactada por el rey.

- ACA, Can., reg. 1388, ff. 9v-10.

Don Pedro et cetera, a los fieles todos e cada unos oficiales nuestros o sus logares tenientes, a los cuales las presentes pervendran, salutem et gratiam.

Entendido havemos por part de los lugares de Vereta e de Poveda, aldeas de la ciudat de Cuenca, que depues de la tregua dada por nos e otros en nombre nuestro e de nuestro mandamiento a los de la dita ciudat e aldeas d'aquella vinieron a los ditos lugares Johan de Serrion e Francisco de Bronchales, almugavares, con otros companyones suyos, subditos nuestros, e que havian levado de terminos de aquellos ganados grossos e menudos, la dita tregua non contrastant.

Ond como nos queramos que las ditas treguas por nuestra part dades sean por nuestros subditos observadas e tenidas, por esto a vos e cada uno de vos dezimos e mandamos que cierto a vos de las ditas cosas assin seer, cada uno dius vuestro districto, do quiere que los ditos ganados de los ditos homes de los lugares sobreditos por los anteditos almugavares o por sus companyones levados trobaredes, aquellos a los de qui los ditos ganados por los ditos almugavares o por sus companyones presos fueron restituir fagades. E res no menos, porque otros prengan exemplo, en aquello que los ditos almugavares e companyones d'ellos, \qui sabiendo la dita tregua \esto/ feyto han, prendades e aquellos presos tengades d'aquí a tanto que otro nuestro mandamiento hayades en contrario sobre aquesto.

Dada en Calatayud, a Vº dias de mayo en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXVI.

Dominus rex mandavit mihi, Bertrando d'Estahues.

210

1366, jun, 16. Zaragoza.

Pedro IV nombra a Fortún de Sesé alcaide de Aranda de Moncayo.

- ACA, Can, reg. 1467, f. 1.

Nos Petrus, Dei Gratia rex Aragonum, Valentie, Maiorice, Sardinie e Corsice, comitè Barchinone, Rossillionis et Ceritanie, de fide et legalitate vestri dilecti nostri Fortunii de Sesse, militis.

Tenore presentis, mandamus sive comendamus vobis castrum nostrum de Aranda et alcaydiam ad quodam teneatis et custodiatis bene fide, liter et legaliter ad consuetu[dinem] Ispany[is]; et habeatis annuatim pro retinecia ipsius castri, tam pacis quod guerre tempore, tres mille solidos jaccenses. Pro septem clientibus quos tempore pacis in dicto castro tenere habeatis, duos mille ducentos quinquaginta solidos aut pro quindecim clientibus, tempore guerre, quatuor mille quingentos solidos predictæ monete; quam quidem retini [*ilegible*] vestram ac [*ilegible*] iamdictorum clientium salarium sup[*radicto*], quod aldes Calataiubi quod retineciis castrorum anuatim dare et exolvere tenentur vobis huius serie assignamus mandantes per eandem scriptori procuratoribus et adelantatis ac probis hominibus aldearum ipsarum in retinecia et salarium predicta per terminos quibus retinecias aliorum castrorum iamdicto solvere sunt assuefacti vobis exolvant, anno quolibet qua diu de voluntate nostra castrum tenueritis supradictum mandamus in super hominibus loci de Aranda [*ilegible*] vos pro alcaido predicto habeant et teneant vobisque pereat et obediant; pro ut aliis almudis dicti castri perere et obedire consueverunt tenentur et debent. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram feri iussimus et sigillo nostro in pendenti munitam.

Datum Cesarauguste, XVI die junii, anno a Nativitate Domini millesimo CCC^o LX^o sexto, nostrique regni tricentesimo primo. Visa Roderici.

211

1366, jul, 15. Zaragoza.

Pedro IV ordena capitán general de Aragón a Guillem de Abella, en sustitución y mientras esté ausente del reino Pedro, conde de Urgel.

- ACA, Can., reg. 1388, ff. 52v-53.

Nos, don Pedro et cetera. Attendientes nos assin por razon de la guerra que havemos con el rey don Pedro, que fue de Castiella, como por algunas otras razones tocantes la guarda e defension del regno de Aragon haver ordenados singularment algunos capitanes e en algunas ciudades, villas e lugares del dito regno, attendientes encara seer quanto a present absent del dito regno el egregio baron don Pedro, comte d'Urgell, muy caro sobrino nuestro, capitán general de aquell.

Por aquesto, confiantes de la fe, industria e lealtat de vos, amado consellero nuestro fratre Guillem d'Abella, lugartenient de castellan d'Amposta, por tenor de la present fazemos e ordenamos vos en capitán general del dito regno dementre que d'aquell el dito comte d'Urgell absent sera, dantes e atorgantes a vos pleno poder que vos, assin como capitán dessus dito podades tantas quantas que vegadas a vos bien visto sera visitar las ditas ciudades, villas e lugares e cada una d'ellas e aquellas fer enfortecer e apparellar, e furnir de muros, valles, armas, viandas, companyas e otras qualesquiere cosas a la guarda e deffension d'aquellas proveytosas e necessarias; podades encara una vegada e muytas convocar e aplegar assin todos los asoldados del General del dito regno como las huestes d'aquell, assin de cavallo como de pie e assin perlados, nobles, cavalleros, infancones como hombres de ciudades, villas e villeros e de terminos d'aquellas e d'aquellos de qualquiere ley, estament e condicion sean e

fer otras ordinaciones e provisiones qualesquiere que a la guarda e deffension sobredita meliores, mas proveytosas, expedientes e necessaries veredes e conoceredes seer fazederas.

E por e sobre las cosas dessus ditas e qualquiere d'ellas podades fazer qualesquiere mandamientos simples o penales, peccuniaros o corporales, e aquellas compulsiones e execuciones que veredes seyer fazederas; como a vos sobre todas las sobreditas cosas e cada una d'ellas e dependientes e emergientes d'aquellas o de qualquiere d'ellas comandamos nuestras vezes plenerament con la present, por la qual mandamos a los ditos capitanes, perlados, nobles, cavalleros, infançones e hombres de ciudades, villas e villeros e terminos d'aquellos, e a todos e qualesquiere oficiales vuestros que vos, por capitán sobredito hayan e tengan segunt dito es e a vos assin como a capitán obedescan e fagan seyer obedezido, segunt que farian e fer serian tenidos al dito comte d'Urgell, assin como a capitán sobredito si fues personalment en el dito regno.

En testimonio de la qual cosa mandamos seer \feyta/ la present con el nuestro seyello seyellada. Dada en Çaragoça, a XV dies de julio en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXVI. Visa Roderico.

212

1366, sep, 1. Barcelona.

Pedro IV perdona a los habitantes de Teruel por haberse sometido a Pedro I de Castilla, y establece las condiciones de devolución de los bienes que les habían sido confiscados por ello.

- AMTe, Sec. 0, per. 84.

Nos, Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valentie Maioricarum, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie.

Quavis quod nos, durante occupatione civitatis nostre Turolii quam in manis ille rex olim Castelle nuper hostiliter occupavit, omnia et quemcumque bona mobilia et inmobilia, nomina et credit, a quorumcumque habitatorum civitatis eiusdem volunt bona inimicorum et rebellium nostro duxerimus fisco regis confiscanda, nosque et illustris Alienora, regina Aragonum carissima consors nostra, de dictis bonis a nobis inter coram donationem obtinens. Et commissarii nostri et sui de bonis et iuribus hominum dicte civitatis predictis donationes et venditiones ac remisiones et fines fecerimus et fecerint diversis collegiis universitatibus et personis diversis respectibus atque titulis, prout in instrumentis seu cartis et litteris per nos et dictam reginam et commissarios nuestros et suos eis indultis et factis serius explicatur.

Verumtamen quia noviter dimissa civitate iamdicta per dictum olim Castelle regem et eius vassallos, habitatores civitatis predictae, reverentes ad cor et continue anelantes ad devotionem et naturalitatem nostram redire, prout per exhibitionem operis hostenderunt suos excessus circa occupationem predictam, quandam pusillanimitate commissos coram nobis lacrimabiliter profirentes ad nostre mansuetudinis dominium sunt redacti. Implorantes eis nostre misericordie et clementie, ianvam que omnibus panditur de nostra assueta clementia aperiri, et bona sua omnia supradicta quam per nos et dictam reginam et commissarios nostros et suos confiscata, donata, vendita, remissa et alienata existunt eis de nostra solita miseratione, facere restitui cum alia in civitate eandem que divieris et expletorum affluenciis valde caret vivere seu remanere non possent. Quinimo oporteret ipsos volunti vagi et proffugi civitate preffata dimissa per ceteras mundi partes mendicando, et al minus honorifice ducere vitam suam.

Idcirco nos sedule pensantes non esse nobis et rei publice regni nostri utile vel expediens tantam tam fortem et deffensabilem civitatem in frontariis nostri regni consitam sit remanere desertam et a sus antiquis habitatoribus desolatam, more pii principis offense et

excessus premissorum inmemores eorum benigne supplicatione ad exauditionis gratiam introducta ob hoc ut erga nos et nostrum regni diadema ad instar predecessorum suorum habitatorum dicte civitatis qui in predecessorum nostrorum et nostris scruene claruerunt obsequis valeant accepta et placida servicia imposterum exhibere.

Tenore presentis, carte nostris firmiter valiture, confiscationes et donationes per nos et dictam reginam ac commissarios nostros et suos factas de quibuscumque bonis mobilibus, immobilibus seu sedentibus ubilibet constitutis quorumcumque habitatorum dicte civitatis cuiuscumque sint generis legis status seu conditionis revocatus cassamus, irritamus et annullamus ex vestre plenitudine potestatis dumtamen et hoc sit fieri intelligimus quod bona donata non sint possessa per illos quibus ea duximus concedenda.

Quod si per ipsos vel loco et nomine eorum possidentur concessionibus eis factas per presentem non intendimus revocare. Revocamus in super, irritamus et cassamus et annullamus omnes et quascumque vendiciones per nos seu dictam reginam aut commissarios et officiales nostros et suos factas, de quibuscumque bonis immobilibus seu sedentibus ac de quibuscumque debitis nominibus seu creditis que debentur seu debeantur habitatoribus civitatis pretacte pro quibuscumque precibus vendita seu alienata existant, sive bona ipsa et credita possessa sint per eorum emptores et debitores sive non. Et sive precia eorum soluta existant sive non, et sive ipsa precia sint iusta vel iniusta, modica vel magna, que omnia suis antiquis dominis quorum primitus erant ante dictam occupationem et confiscationem restitui volumus et tornari. Et etiam revocamus quascumque vendiciones factas de bonis mobilibus per nos aut dictam reginam, aut dictos commissarios cuiuscumque seu quibuscumque personis dum modo illa bona mobilia sit vendita non possideantur per illos quibus vendita extiterunt proviso et huic revocationi adiecto quod hii quorum dicta bona mobilia qui ea sit recuperari voluerint antequam en recuperent seu possessionem obtineant eorundem teneantur de bonis suis propriis solvere possessoribus et emptoribus ipsorum bonorum precia que revera pro dictis bonis nobis aut dicte regine seu commissariis nostris et suis exsolverunt. Eisque nichilominus exsolvere et restituere quascumque missiones et expensas rationabiles et iustas, pretextu emptorum suarum et alia circa res emptas quomodolibet factas.

In super revocamus quascumque diffinitiones, absolutiones et remissiones per dictos commissarios nostros factas, quibuscumque debitoribus et aliis de quibuscumque debitis sive creditis que dictis habitatoribus dicte civitatis deberentur proviso quod ipsi creditores habitatores civitatis predictae teneantur admittere in compotum dictis suis debitoribus quascumque pecunie quantitates quas revera dicti debitores exsolverint pro dictis remissionibus et finibus nobis aut dicte regine aut commissariis supradictis, salvo dictis creditoribus iure in residuo debitorum suorum, quod residuum a suis debitoribus supradictis exigere et habere valeant dictis remissionibus apochis et finibus quas inde obtinent obsistentibus nullo modo.

Cetera autem eorum bona que donata seu alienata non fuerunt quamvis ea confiscaverimus videlicet unicuique bona sua de nostra speciali gratia restituimus et tornamus tenenda et possidenda per ipsos eis titulis et iuribus quibus ea antea possidebant dictis confiscationibus seu provisionibus per nos aut dictam reginam in contrarium, nullo modo obstantibus. Renuentes expresse nobis et salvantes quod de quibuscumque litteris et questionibus insurgentibus inter illos quorum dicta bona erant habitatores dicte civitatis ex una parte et ceteros dicta bona obtinentes seu possidentes, vel in eis ius habere credentes, pretextu suarum concessionum, emptorum, apocharum et diffinitionum predictarum, et alia qualicumque ratione vel tam ex altera nos cognoscamus seu per illum vel illos quem vel quos volumus in personas nostri et dicte regine cognosci facere valeamus breviter, sine littere et scriptis solemnibus remotis appellationibus quibuscumque ac foris privilegiis usibus et liberatibus vobis indultis obsistentibus nullo modo, prout nobis et eis melius usum fuerit faciendum.

Mandantes per hanc eandem inclito et magnifico infanti Johanni, primogenito nostro carissimo, duci Gerunde et comiti Cervarie ac generali gubernatori in universis regnis et terris nostris eiusque vices gerentibus necnon iusticiis, çalmedinis, supraiunctariis, merinis, vicariis, baiulis, iuratis ceterisque officialibus nostris eorumque loca tenentibus, quatenus revocationem et provisionem nostras huiusmodi iuxta earum mentes teneant firmiter et observent et faciant per donatarios, emptores ac debitores prefatos, et alios quos hoc tangant inviolabiliter observari et contra non veniant aliqua rationem.

Mandamus etiam dictis emptoribus, debitoribus et aliis de dictis bonis donationes obtinentibus et aliis quorum hec interesse concernant quatenus revocationes et provisiones nostras predictas revocant inviolabiliter et observent, sub pena quingentorum morabetinorum auri de bonis cuiuslibet contrafacientis et venientis quociens contradixerit vel venerit habendorum. Et ad hoc compellantur et eos compelli volumus per officiales predictos ac per commissarium seu comissarios nostros ad hoc deputandos illis viis et modis quibus eis visum fuerit faciendum. Et contra non veniant aliqua ratione.

In cuius rei testimonium presentem vobis fieri iussimus nostro sigillo pendenti munitam.

Data Barchinone, prima die septembris anno a nativitate Domini millesimo trecentesimo sexagesimo sexto, regnique nostri tricesimo primo. Visa Roderico.

213

1366, sep, 21. Barcelona.

Pedro IV ordena a los diputados de Aragón asignar todas las cuantías que se deben por faltas sobre el brazo de las universidades reales.

- ACA, Can., reg. 1388, ff. 69v-70.

Don Pedro et cetera, a los amados e fieles nuestros los deputados del regno d'Aragon, salutem et dilectionem.

Como nos hayamos entendido que aquellas quantias que a vos son devidas por razon de las faltas del regno d'Aragon, las quales nosotros devemos recibir en paga de lo que nos es devido del dono que nos es seydo feyto en las Cortes que hemos celebrades en Aragon, nos queredes assignar sobre todos los braços del dito regno, es a saber por cada uno de los ditos bracos cierta quantia, e nos queramos, porque millor poremos haver, de los nuestros lugares reales. Por aquesto, vos rogamos, requerimos e mandamos que la dita assignacion nos fagades en la forma de suso espacificada, e esto por cosa del mundo no mudedes, porque seria gran danyo de nostres afferes. E sobre aquesto hemos acomendado creença al Justicia d'Aragon, el qual debe ajudar a fazer complir el feyto de las ditas faltas, e an Thomas de Canellas, scrivano nuestro, qui assimismo con el dito Justicia ensemble debe tener acerca los ditos afferes, e aquellos queremos que dedes creença a lo que sobre el dito feyto vos diran de part nuestra.

Dada en Barchinona, a XXI dia de setembre en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXVI. Visa Roderico.

214

1366, sep, 21. Barcelona.

Pedro IV transmite a fray Guillem de Abella algunas instrucciones sobre la gestión del dinero de las faltas y los pagos al ejército.

- ACA, Can., reg. 1388, ff. 70-71.

El rey.

Fray Guillem, segunt que hemos entendido por verdadera informacio, la qual d'aquí nos es seyda embiada per algunas personas de qui nos muyto fiamos, el feyto de las faltas no ha aquell recaudo que seria menester, no en culpa vuestra, porque siempre amastes e amades el nuestro servicio, mas per colpa d'otros a qui vos dats lugar que lo fagan, e por tanto se segra por fuerça que nos no havremos recaudo d'aquell complimiento qui nos fue atorgado tro en quantia de XV mil libras, ultra los XX mil florins qui nos fueron atorgados, e podedes entender que si nos perdemos esto, magera a la verdat no lo perdamos per colpa vuestra, grant carga vos sera porque todo el feyto es a vos acomendado, porque vos dezimos e mandamos que assin como \vos/ es caro nuestro servicio, que en el dito feyto dedes toda reparacion que podredes, a lo que ses esturbado e al otro que sia de fazer que con gran cura e diligencia lo fagades continuar, por manera que neguna cosa no hi perdamos, e no catedes plazer o displezer de hombre del mundo, sino que faziendo justicia continuades e dedes perfeccion al dito feyto, segunt que de vos confiamos. E porque millor sepades nuestra entencion, embiamos vos lo distinctament a dezir segunt se sigue:

Es a saber que nos queremos que la falta que es seyda feyta a todos los ricos hombres, cavalleros e scuderos por el feyto de Lerida luego sea a ellos abbatida, pero si podedes faylar manera que la falta se podiesse cullir luego por nos bien nos plazeria, no les fuesse notificado fasta que nos fuessemos alla, e do fallar no si posques via porque luego si culliesse pora nos la dita falta; mas queremos que los sia notificado que si nos lo perdiamos, e esto queremos que sea por vos servado. E porque sabemos partida de las ditas faltas, queremos que assi bien complidament sea abbatido a don Lohis Cornell, como a don Lop de Gurrea e a don Johan Xemenez d'Urrea, e a mosen Ramon Perez de Pisa, e a todos los otros.

Otrossi, queremos que a hombre del mundo que sea en su lugar, e en esto queremos assi como es razon que se entienda todos los qui seran con un cabo, pues el cabo sea en sus lugares, que a tales no les seya feyto compto sino de las civadas, assin como es ordenado, e en esto entendemos assin el vispo de Taraçona como otros, magera algunas provisiones ne seccasse l'otro dia, les quales fueron por nos ja revocades, porque quando las fiziemos no eramos certificados del feyto, e puesto qu'el dito bispo ne los otros por la dita razon no quieran saccar alvaran, vos fazet cullir las ditas faltas, porque no perdamos lo que nos es seydo attorgado.

Otrossi, queremos que en lo que havredes trobado de los XX hombres de cavallo de don Phelip de Luna qui se fueron en Castiella e el bispo de Taraçona, en lugar de los ditos XX, na tornado sueldo por X de las aldeas, que no seya feyto conto sino a aquellos que fazer se debe, porque en tales feytos ne en \otros/ que se fazen con maneras que no son nuestro servicio, nos queremos vos hi catedes que non sea feyto torto a ninguno ne danyo a nos.

Quanto al feyto dels XL de cavallo que don Pero Ferrandez devia tenir en Darocha, de que tomo sueldo por XXX por el mes de junyo por ir a Lerida e noy fue, e empos d'esto companya suya tomo sueldo por ir a Darocha, e despues sen licencia, con el dito sueldo, fuese a Castiella, queremos que fagades exequcion en sus lugares por el dito sueldo que tomo e no servi, e que de toda la falta que de mas trobaredes, hayades de sus bienes.

Quanto al feyto de Garcia Gil Tarin, qui tomo sueldo por llll de cavallo por star en Çaragoça e demanda sueldo complido, queremos que no contrestant provision alguna que haya obtenida de nos que no li fagades conto sino de la civada, porque no seria razon que estando en sus casas li fuesse feyto conto de mas, que no seria sino torbar las ordinacions e turbacion de los otros qui estan en nuestro servicio.

Quanto al feyto de las assignaciones qui son seydas feytas a muytos sobre las faltas, queremos que non paguedes l dinero, por muytas letras e mandamientos que hayades havidas de nos ne havredes de qui adelant, porque parece que nos non devamos sofrir que por pagar los deudos d'aquell e del otro \qui son/, segunt que hemos visto por la informacion que nos ha embiada l'abbat de Sent Johan, los demas mal razonables de pagar e perdamos lo que nos es seydo attorgado por el dito General, porque sabet que nos lo han dado tan condicionado que si no, si de gran cura e diligencia ho si tenen totas maneras que llo havriamos perdido en la mayor partida.

Certificamos vos que \si/ todas las cosas sobreditas no seran per vos complidas e exseguidas, \o/ por importunitat d'algunos nos embiamos a vos provision alguna contraria de lo qu'es seydo por nos ordenado por la present letra, e vos la complides, que todo quanto por esta razon perdremos sera imputada la vuestra colpa e de vuestros bienes lo cobraremos.

Data en Barchinona, a XXI dia de setembre en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LXVI. Visa Roderico.

Fuit directa fratri Guillermo de Appilia.

215

1366, nov, 28. Barcelona.

Berenguer de Codinachs confirma la validez de las cuentas recibidas de Pere Martí, escribano, sobre una parte de los 20.000 sueldos que se debían pagar en especie a don Enrique.

- ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 41-41v.

Pere Marti, scriva del senyor rey.

Jo, en Berenguer de Codinachs et cetera, atorch a vos, en Pere Marti, scriva del senyor rey, qu'en havets mostrat l'albara fet per en Bernat d'Ulzinelles, doctor en leys, ça enrera tresorer del senyor rey, scrit en Barchinona a V dies de setembre del any \de la natividat/ de nostre senyor MCCCCLXIII, ab lo qual atorgava a'n Domingo Marti de Leytago, scriva de la escrivania del senyor rey, deputat per lo dit senyor a reebre les II^{es} partes de les restes de les comptes d'en Ramon Perez de Pisa, cavaller, e d'en Guillem Ferriç e d'altres comissaris, deputats per lo dit senyor rey a dar e a pagar aquells XX mille florins d'or qu'el dit senyor mana esser donats en viandes en paga de son sou al noble don Enrich, ladoncs comte de Trestamera, ara rey de Castella, que dels diners per lo dit en Domingo Marti de Leytago reebuts, per raho de les restes dels dits comptes havia hauts e reebuts del dit en Domingo Marti M solidos barchinonenses, e era hi contengut qu'el dit tresorer los havia posats en reebuda en la XVI^a carta del XXXI libre de reebudes e dates del dit seu offici de la tresoreria, e aquelles havia donats e livrats per ell e en nom seu a vos, segons que en lo dit albara de reebuda era contengut, dels quals M solidos vos haviets restituhides \cauteles/ al dit tresorer de ço qui us era degut per la cort \del senyor/ rey, segons que apper per lo dit compte del dit tresorer.

E per ço com la dita quantitat no fo a vos pagada lo dit albara de reebuda romas en vestre poder, e axi son deguts a vos ab lo present albara per la dita cort, per la raho de sus dita, los dits M solidos barchinonenses, dels quals segons certificacio qu'en he hauda del dit en Domingo Marti de Leytago, ab son segell segellada, no trop que res vosen sia estat pagat ne en altre manera, si empero avant apperia recench al senyor rey qu'es degues abatre de la quantitat damunt dita. E vos qui juras que paga alguna no us en era estada feta, e jo he cobrat de vos lo dit albara de reebuda e la certificacio damunt dita, en testimoni de la qual cosa he fet a vos lo present albara segellat ab lo segell del dit meu offici scrit en Barchinona, a XXVIII dies del mes de noembre, anno a nativitate domini M^o CCC^o LX^o sexto.

216

1366, dic, 16. Barcelona.

Berenguer de Codinachs, maestre racional, confirma las cuentas recibidas de Domingo López Sarnés, merino de Zaragoza, del 26 de agosto al 31 de diciembre de 1362, entre las que se incluyen algunos gastos para construir un ingenio en la Aljafería.

- ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 47v-49.

Domingo Lopez Cernes, merino de Saragoça.

Jo, en Berenguer de Coddinachs et cetera, atorc a vos, en Domingo Loppez Cernes, cavaller, conseller del dit senyor e merino de la ciutat de Saragoça, que havets comptat ab mi de la aministracio del ofici del dit merinat en la forma qu'es segueix.

Es a saber qu'el dit senyor rey, ab carta sua en pergami escrita e ab son segell pendent segellada, dada en barchinona derrer dia del mes de juliol del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXII, attenant qu'el ofici del dit merinat vagava per mort d'en Sanxo de Martes, çañerere de casa del dit senyor, per ço lo dit senyor, confiant de la industria e leyaltat vestra e per los agradables serveys al dit senyor per vos fets, ab la dita carta sua comana a vos lo dit ofici, tenidor e regidor per vos leyalment e be dementre que al dit senyor rey plagues, axi que vos fossets merino de la dita ciutat de Saragoça e dels lochs del dit merinat, e que reebessets e consservassets tots e sengles drets al dit senyor rey pertanyets per qual se vol manera, segons que per los merinos de Saragoça eren estats acostumats de reebre, e que haguessets per vestre salari e treball del dit ofici aquells drets, salaris e emoluments qui per lo dit en Sancho de Martes e per los altres qui lo dit ofici havien regit eren estats acostumats de reebre e haver segons que en la dita carta pus largament era contengut, lo qual compte havets donat a mi scrit en l libre de paper, e segons que en aquell es contengut vos començas a usar del dit ofici en lo XXVI^e dia del mes d'agost del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXII, e el dit compte es del dia de sus dit que aquell emparas tro per tot lo derrer dia del mes de deembre apres seguent del any de la dita nativitat MCCCLXIII, dins lo qual temps s'encloen IIII meses VI dies complits, romanent lo dit ofici en vestre poder.

E munten les reebudes que vos posats haver fetes dins los dits IIII meses e VI dies:

Es a saber dels arrendadors de les rendes del almodi de Saragoça e dels arrendadors de les rendes del peatge e del peo e de la caldera de la tintoreria de la dita ciutat e dels arrendadors del peatge d'Alago e dels arrendadors del peatge de Gallur, les quals rendes eren estades venudes per lo lochtinent de batle general d'Arago a l any, qui comença lo primer dia del mes de janer del dit any MCCCLXII, segons que a mi es cert per les cartes dels arrendaments qui'n foren fets e encara per raho dels trahuts al senyor rey pertanyents en la dita ciutat de Saragoça per diverses rahons e per raho dels esdeveniments qui son pervenguts dins los dits IIII meses e VI dies, axi en la dita ciutat com en alguns lochs del dit merinat, segons que totes les dites reebudes son en lo dit libre de vestre compte contengudes e scrites largament per menut e en summa tresdecim mille trecentos noven solidos unum diner jaccense.

E munten les dates, pagues e messions que vos posats haver fetes dins aquell temps mateix de IIII meses VI dies, ço a diverses persones, per concessions reyls de perpetuals e de violaris que han e troben cascun any sobre les rendes e drets del dit merinat, e encara al salmedina de Saragoça e al advocat fiscal e al procurador dels plets quis menen en lo dit ofici del merinat e al scriva del dit ofici, per raho de lurs salaris e en fer construir e fer de nou l giny e l moli de fusta, los quals de manament del senyor re faes fer en la Aliafaria del dit senyor, e encara en diverses obras que havets fetes per manament del dit senyor en la dita Aliafaria e en los orts e verges contigus a aquella, e en diverses altres messions que per raho del dit ofici vos covench a fer dins los dits IIII meses VI dies, comptat e enclos en aquells lo salari vestre del dit temps, a raho de MD solidos jaccenses per any, segons que totes les dites dates, pagues e messions son en lo dit libre de vestre compte contengudes e scrites largament per menut, e en summa a aquella mateixa quantitat a que munten les reebudes de sus dites, ço es a XIII^M mille trecentos noven solidos unum diner jaccense.

E axi en la dita forma roman quitii e igual lo dit compte, que non havets res a cobrar ne a tornar. Lo qual compte vos juras en nostro poder, tocats de vestres mans los sants Evangelis de Deu esser vertader e leyal en totes coses. E yo he cobrat de vos lo dit libre de vestre compte translát de la vestra comissio de sus dita, e les cartes dels arrendaments de sus dits letres de manaments del senyor rey, apoches e altres cauteles al dit compte pertayents. En testimoni de la qual cosa he fet a vos lo present albara segellat ab lo segell pendent del dit meu offici, scrit en Barchinona, a XVI dies del mes de deembre anno a nativitate domini M^o CCC^o LX^o VI^o.

217

1367, ene, 22. Barcelona.

Berenguer de Codinachs, mestre racional, confirma las cuentas recibidas de Pere de Flandes, portero, sobre el uso de ciertas rentas cobradas en Borja tras la salida de los castellanos.

- ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 52-53.

Pere de Flandres, porter del senyor rey.

Jo, en Berenguer de Codinachs et cetera, atorch a vos en Pere de Flandres, porter d'aquell mateix senyor, que havets comptat ab mi de la raho de ius escrita en la forma qu'es seguix.

Es a saber qu'el senyor rey e la senyora regina dona Alionora, muller sua, ab letra lur segellada ab lurs segells, dada en Saragoça lo primer dia de juliol del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXVI, manaren a vos que anassets personalment a la vila de Borga e demanassets e reebessets de les persones de ius escrites les quantitats seguents, les quals devien a la cort dels damunt dits senyor e senyora per les rahons d'avall espressades.

Ço es de la universitat de la dita vila MDCCXXXIII solidos IIII diners jaccenses, los quals devien per raho de la peyta ordinaria del temps qu'el rey qui fo de Castella tench ocupada la dita villa.

Item, de la aljama dels juheus de la dita vila, los quals devien per la peyta e subsidi que per lo dit rey de Castella lus eren estats demanats, XI mille LIIII solidos X diners jaccenses.

Item, d'Abraam Çarrut, juheu de la dita vila MDL solidos jaccenses, los quals devia del preu del arrendament que li fo fet per los oficials del dit rey de Castella del peatge de la dita vila e del dret appellat Santa Crestina.

Item, d'en Içach Astrut e de Sados Maell, juheu de la dita vila, CLXXV solidos jaccenses, los quals devien per l'arrendament que lus fo fet per los dits oficials del dret appellat Mari Ferrandez.

Item, d'en Domingo Boneta, vehi de la dita vila, CL solidos jaccenses, los quals devia per l'arrendament que li fo fet per los dits oficials del rey de sus dit dels emoluments de la scrivania de la dita vila.

De les quals quantitats los dits senyor e senyora manaren a vos qu'en responguessets ço es al tresorer del dit senyor de les dues parts e al tresorer de la dita senyora de la terça part, segons que en la dita letra de comissio era contengut. Per auctoritat de la qual comissio vos anas personalment a la dita vila de Borga e reebes de les persones damunt dites les quantitats qu'es seguexen.

Es a saber dels dits jurats e prohomens de la dita vila de Borga MCCXXXIII solidos IIII diners jaccenses con los romanents D solidos, a compliment dels damunt dits MDCCXXXIII

solidos III diners haguessen pagats al noble en Bertran de Cloqui, comte de Longavila e de la dita vila de Borga, segons que appar per carta publica daquen feta.

Item, del dit Abraam Çerrut CCCCX solidos jaccenses con los romanents MCXL solidos a compliment dels de sus dits MDL solidos que deviets reebre no havets poguts haver, per tal com lo dit Abram ensemps ab les fermançes que havia donades per lo dit arrendament se eren absentades de la senyoria del senyor rey e no atrobas bens alguns del dit Abraam ne de les dites fermançes, sino tro en la dita quantitat, segons que appar per cartes publiques daquen fetes.

Item, de Isçach Astruch e Sados Mael, juheus de sus dits, los quals devien per la raho damunt dita CLXXV solidos jaccenses.

Item, d'en Domingo Boneta, vehi de la dita vila, C solidos jaccenses con los romanents L solidos a compliment dels damunt dits CL solidos jaccenses no fos tengut pagar, per ço com no dura lo dit arrendament sino VIII meses e devia durar I any, segons que appar per carta publica daquen feta, quant es dels XI mille LIII solidos X diners jaccenses de sus dits, que deviets haver de la dita aljama dels juheus de la dita vila, vos non reebes res per ço com lo tresorer del senyor re ne feu avinença ab la dita aljama per V mille solidos que pagas dins cert temps, segons que appar per letra d'en Pere Dez Vall, de la tresoreria del dit senyor a vos tramesa.

E axi munten totes les rendes que vos posats haver fetes en la forma damunt dita, segons que totes les dites rendes son en lo dit quaern de vestre compte contengudes e escrites largament per menut e en summa mille nongentos decem e octo solidos quatuor diners jaccenses. E munten les dates e pagues que vos posats haver fetes axi an Ramon de Vilanova, tresorer del senyor rey, com an Berenguer de Relat, tresorer de la dita senyora, als quals de les de sus dites quantitats erets tengut de respondre en la forma damunt contenguda, segons que totes les dites dates e pagues son en lo dit quaern de vestre compte contengudes e escrites largament per menut en en suma comptada e enclosa la quitacio vestra de III meses, que enteses per affers de la dita comissio MLXII solidos III diners oboli barchinonenses, et CCCCLX solidos oboli jaccenses et XXXVI florins d'or, dels quals barchinonenses e florins d'or, fet cambi ab jaccenses, ço es dels barchinonenses per atretates jaccenses e dels florins d'or a raho de XI solidos jaccenses per cascun flori, segons que les dites monedes comunament valien es cambiaven en Barchinona, en lo temps qu'el affinament del dit compte fo fet, fan MCCCCLXIII solidos III diners oboli jaccenses.

E axi munten en suma totes les dites dates, fets los dits cambis, a aquella matexa quantitat a que munten les rendes de sus dites, ço es a mille nongentos decem e octo solidos quatuor diners jaccenses. E axi en la dita forma roman quiti e equal lo dit compte que non havets res a tornar ne a cobrar, lo qual compte vos juras en nostro poder, tocats de vestres mans los sants Evangelis de Deu esser verdader e leyal en totes coses, e yo he cobrat de vos lo dit quaern de vestre compte la de sus dita letra de vestra comissio, cartes publiques, albarans de reebuda dels dits tresorers, apoches e altres cauteles al dit compte pertanyents.

En testimoni de la qual cosa he fet a vos lo present albara segellat ab lo segell pendent del dit meu ofici, scrit en Barchinona a XXII dies del mes de janer, anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o septimo.

218

1367, may, 12. Zaragoza.

Pedro IV encomienda la capitanía de Teruel y sus aldeas a García López de Sesé.

- ACA, Can., reg. 1388, ff. 148v-149v.

Nos, don Pedro, por la gracia de Dios rey d'Aragon et cetera.

Confiantes de la proeza, industria e lealtat de vos, amado consellero nuestro Garcia Lopez de Sesse, por tenor de la present, constituimos, deputamos e ordenamos por capitán e regidor de la ciudat de Teruel e sus aldeas, e de todas villas e lugares e qualesquiere otros que sian que solian seyer aldeas de la dita ciudat, assin que vos seades capitán e regidor de las ditas ciudat, villas e aldeyas e lugares, e fagades e fer fagades bien e leyalment a servicio nuestro todas aquellas cosas, provisiones e ordinaciones que otros qualesquiere capitanes por nos ordonados fazen e han acostumbrado de fazer en los tiempos passados. Et hayades e exerciscades toda jurisdicción civil e criminal en los frontaleros soldaderos e todos otros qualesquiere. E, assimismo, hayades todos e cada unos dreyto los quales pertenecen e capitán bien e complidament, e segunt que los otros capitanes han acostumbrado haver. E damos vos licencia e poder, e que podades forçar los hombres de vuestra capitania a fer todas e qualesquiere obras, assi obrando como derribando, e assi como a vos bien visto sera, por fortificacion de la ciudat de Teruel e por guarda e deffension d'aquello que en aquella se han a recollir, defender e salvar. E encara do no lo quisiessen fazer, o en aquello fuessen negligentes o remissos, podades aquellos punir e condempnar, assi en singular como en general, e assi en persona como en bienes, en aquella forma que a vos poracera, las quales condempnaciones o puniciones e redempciones, si peccuniarias seran, queremos e con la present ordenamos que haiades de feyto a convertir en las obras e enfortimiento de la dita ciudat, e no en ninguna otra cosa. Et assimismo podades a los que vos paracera perdonar.

E [*tachado* res] no res menos si alguno o algunos de los hombres de cavallo, los quales son ordenados de seer con vos por deffension de la dita ciudat, falleceran fazer continuament su servicio, que aquellos tales podades punir segunt vos sera visto fazedero. E mas removerlos del sueldo e haver otros hombres de cavallo por fazer el dito servicio en la forma que vos ordenaredes.

E encara podades forçar todos los hombres de la dita vuestra capitania, o aquellos que a vos bien visto sera a meter sus armas, viandas e bienes en la dita ciudat e recollirse en aquella quando e tantas vezes como vos conoxeredes se debe fazer. E en caso do no lo quisiessen o no curassen fazer, que los podades assi en singular como en general punir en personas e bienes, como a vos sera bien visto.

E declaramos, queremos e mandamos que dentro vuestra capitania se comprehendan los lugares de Moros, de Vilell e del Cuervo, de Tarmon, de Vallacroyz, de Cascant, de Oliva e de Soriys, e esto en quanto sea por lavontar las viandas e fer recollir las gentes on la dita ciudat o en los castiellos, fuerças mas comarcantes de su senyoria de cade un senyor, en caso do a vos fuesse bien visto, porque los enemigos no sen puedan aprovechar.

Mandantes por la present a todos e cada unos a la vuestra capitania subditos, que parezcan e obedezcan a vuestros mandamientos, assi como a los nuestros, como nos sobre todas las ditas cosas e cada una d'aquellas vos acomendamos nuestras vezes. E queremos que la present comission e construccion de capitania dure tanto quanto a nos plazera.

En testimonio de la qual cosa mandamos seer feyta la present carta con nuestro seello pendent seellada. Dada en Çaragoça, a doze dias de mayo en el anyo de la natividat de Nuestro Senyor M CCC LX VII. E del nuestro regno trenta e dos. Rex Petrus.

Similis capitania fuit facta Ferdinando Lopez de Heredia, militi, de civitate e aldeis d'Albarazi. Et sub eadem data et manu domini regis signata.

219

1367, may, 17. Barcelona.

Berenguer de Codinachs, mestre racional, confirma las cuentas recibidas de Simón Martí, sobre la estancia de los infantes Martín y Alfonso, con la infanta Leonor, los hijos del

conde de Osona, Francés de Perellós, Pedro Jordán de Urriés, Lope de Gurrea y Jordán Pérez de Urriés en el castillo de Opol como rehenes.

- ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 72-73v.

Simon Marti, porter de la senyora reyna.

Jo, en Berenguer de Codinachs et cetera, atorch a vos, en Simon Marti, porter de la senyora regina dona Alionora, muller del dit senyor rey, que havets comptat ab mi de la raho dius escrita en la forma qu'es segueix.

Es a saber qu'el dit senyor rey e senyora regina, estants en la ciutat de Barchelona en lo mes de janer del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXIII ordonaren, volgren e manaren a vos que anassets personalment ab los senyores infants don Marti, don Alfonso e senyora infanta dona Alionora, fills lurs, al castell de Opol, situat en lo comtat de Rossello, los quals senyors infants devien estar en lo dit castell per rehenes per lo comte de de Trastamera, ensemps ab los fills del comte d'Osona, d'en Francesch de Perellons, d'en Pero Jordan d'Urries, d'en Lop de Gurrea e d'en Jordan Perez d'Urries, consellers del dit senyor, als quals vos faessets e aminstrassets la messio de maniar e de beure dells e de lurs companyes mentre que estiguessen en lo dit castell de Opol.

E lo dit senyor rey ab letra sua dada en Barchelona a XXVII dies de març del dit any mana a'n Bernat d'Olzinelles, doctor en leys, ladoncs tresorer seu, que donas e livras a vos tot ço que fos necessari a la provisio e messio damunt dita, segons que en la dita letra es contengut lo compte, de la qual raho havets donat a mi escrit en l quaern de paper, e segons que en aquell se conte vos començas a fer la messio als dits senyores infants es a saber en lo XIX^e dia del damunt dit mes de janer del dit any MCCCLXIII, qu'els dits senyors infants partiren ab lurs companyes e als altres rehenes de la dita ciutat de Barchelona per anar al dit castell de Opol, tro per tot lo mes de juliol apres siguent que en Johan Sanchez de Fababux, regent l'ofici de la dispensseria de casa del dit senyor infant don Marti, fo en lo dit castell de Opol e comença a fer la messio de sus dita e vos tornas vosen a la cort de la dita senyora, dins lo qual temps s'encloen VI meses XII dies complits, e munten les reebudes que vos posats haver fetes, axi del dit tresorer quils nos dona per vigor del dit manament, com d'en Bartholomeu de Bonany, de casa de la senyora regina, quils nos dona de manament de la dita senyora en la vila de Perpenya, segons que totes les dites reebudes son en lo dit libre de vestre compte, contengude e escrites largament per menut e en summa quatuor mille quingentos solidos barchinonenses et septingentos triginta quinque florines d'or d'Arago.

E munten les dates, pagues e messions que vos posats haver fetes dins lo dit temps, axi en la messio ordinaria e extraordinaria que havets feta en casa dels damunt dits senyores infants com en quitacio de lurs companyes, comptada e enclosa vestra quitacio ordinaria que pernets en casa de la senyora regina, a raho de II solidos barchinonenses cascun dia, segons que totes les dites dates, pagues e messions son en lo dit libre de vestre compte, contengudes e escrites largament per menut e en summa duodecim mille ducentos decem e octo solidos sex diners barchinonenses, et quadraginta florins d'or d'Arago.

E axi egualades les reebudes ab les dates romania que haviets a cobrar dels barchinonenses, ço es que munten mes les dates, pagues e messions que les reebudes de sus dites VII^M DCC XVIII solidos VI diners barchinonenses; e deviets tornar DCXCV florins d'or d'Arago, dels quals fet cambi ab barchinonenses a raho de XI solidos barchinonenses per cascun flori, segons que comunament valien es cambiaven en Barchelona en temps qu'el afinament del dit compte fo fet, fan VII mille DC XLV solidos barchinonenses, los quals abatuts dels damunt dits VII mille DCC XVIII solidos VI diners barchinonenses que haviets a cobrar, segons que dit es, romana finalment que haviets a cobrar del dit compte, fet lo dit cambi dels dits florins d'or septueginta tres solidos sex diners barchinonenses, dels quals yo he fet a vos albara, en especial lo dia que aquest es fet, ab lo qual vos son deguts per la cort del senyor rey.

E el present albara vos he fet solament per testimoni del retiment del dit compte, lo qual compte vos juras en mon poder, tocats de vestres mans los sants evangelis de Deu, esser vertader e leyal en totes coses, e yo he cobrat de vos lo dit quaern de vestre compte, letres de la senyora regina, apochas e altres cauteles al dit compte pertanyents, en testimoni de la qual

cosa he fet a vos lo present albara, segellat ab lo segell pendent del dit meu offici, scrit en Barchelona a XVII dies del mes de maig anno a nativitate domini M^o CCC^o LX^o septimo.

Idem Simon Marti.

Jo, en Berenguer de Codinachs et cetera atorch a vos, en Simon Marti, porter de la senyora regina dona Alionora, muller del dit senyor rey, que per la dita cort vos son deguts septuaginta tres solidos sex diners barchinonenses, los quals haviets a cobrar del compte que a mi havets retut de la messio que havets feta als senyors infants don Marti, don Alfonso e dona Alionor, fills del dit senyor rey e de la dita senyora regina, com anaren al castell d'Opol per estar en rehenes per lo comte de Trastamera, es a saber del XIX^e dia del mes de janer del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXIII tro per tot lo mes de juyol apres siguent, dins lo qual temps s'enclouen VI meses XII dies complits, del retiment del qual compte yo he fet a vos albara, en especial lo dia que aquest es fet, lo qual deu romanir en vestre poder solament per testimoni del retiment del dit compte, e ab lo present albara devets cobrar e haver de la cort del senyor rey la quantitat de sus dita, en testimoni de la qual cosa he fet a vos lo present albara, segellat ab lo segell del dit meu offici, scrit en Barchelona a XVII dies del mes de maig anno a nativitate domini M^o CCC^o LX^o septimo.

220

1367, jun, 10. Barcelona.

Berenguer de Relat comunica al baile de Calatayud que la reina ha devuelto a las aldeas de Teruel y a la villa de Mosqueruela los privilegios que tenían antes de la ocupación castellana.

- ACT, 387. III-5.

Al batle de la ciutat de Calatayud e als peatges de la dita ciutat e altres qualsevol oficials e sotmeses del senyor rey e de la senyora reyna als quals la present pervendra, de part de'n Berenguer de Relat, conseller, tresorer e batle general de la senyora reyna.

Com la dita senyora, ab carta sua en pergami escrita e ab son segell pendent segellada, dada en Barchinona lo primer dia de setembre del any proxim passat MCCCLXVI, entre les altres coses haia confirmades e loades a la comunitat de las aldeas de la dita ciutat de Terol e a la vila de Mosquerola e als habitants d'aquelles lurs immunitats, furs, llibertats, franqueses, concessios e privilegis que a les dites comunitat de les aldeas e a la vila de Mosquerola e singulares d'aquelles fossen atorgades en general o en asocial (sic) segons que en la dita carta de la senyora reyna largament es contengut.

E les dites comunitat e vila alleguen si haver privilegi, per lo qual se dien esser franchs, quitios e immunes de no pagar peatge, leuda o altre qualsevol dret reyal, per ço, per la dita senyora reyna vos dich e us man, e de la mia vos proch que feta fe a vos e a cascun de vos del dit privilegi allegat e cert a vos que ells d'aquel haien usat an que'l rey de Castiella hagues ocupada la ciutat de Terol, que als habitants de les dites aldees e vila de Mosquerola servets la confirmacio, lacio e atorgament a ells fets per la dita senyora reyna ab la carta sua de sus dita, e contra aquella non agreviets per nanguna raho.

Dada en Barchinona a X dies del mes de juny, anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o septimo.

221

1367, sep, 27. Épila.

Las huestes de Calatayud y sus aldeas, reunidas en la plaza de Épila por orden del rey, consultan a los oficiales de la villa si han recibido instrucciones sobre su convocatoria y solicitan carta pública de ello.

- AHPLA, *Rodrigo de Sádaba*, 1367, ff. 75v-76.

Anno a nativitate Domini M^o CCC^o LX^o VII^o, dia lunes ha XXVII dias de setiembre, en el lugar d'Epila, en la plaza del dito lugar, en presencia del honrrado Martin d'Urrea, justicia del dito lugar, e partida de hotros hombres buenos del dito lugar d'Epila e de mi, notario, e testimonios de yuso scriptos, parecieron los honrrados Bertolomen Sanchez de Latorre, vezino de la ciudat de Calatayu, procurador que se aforma seer de los honmes buenos del concello de la dita \ciudat/, Florent Perez d'Azua, tenient lugar de justicia por el honrrado Andres Gomez, justicia de la dita \ciudat/ de Calatayu, Pascual Ponz, juez, Guillem Cavaler, jurado, Pelegrin de la Figera, tenient lugar de scrivano por Jayme Martinez Caro, \scrivano de la huniversidad de las aldeas de Calatayu/; et de si grandes conpannas hotras que estavan plegadas de la dita ciudat de Calatayu e de sus aldeas \en la dita placa d'Epila/, dixieron e propusieron ante el dito justicia d'Epila e hotros hombres buenos del dito lugar que ally estavan plegados que como dia sabado primero que paso haviesen reçebido huna letra del sennor rey, en la qual entre hotras cosas se contenia \que aquest present dia lunes/ fuesen todos de ciudat e aldeas en el dito lugar d'Epila con el dito sennor rey por yr do el dito sennor rey les mandaria.

Et como todos los de la dita ciudat de Calatayu e de sus aldeas sian venidos al dito lugar d'epila por cumplir el mandamientos del dito sennor rey, e sian todos en el dito lugar plegados segunt qu'el dito justicia d'Epila e hombres buenos del dito lugar vehen a huello el dito dia lunes, segunt el dito sennor rey les envio mandar por su letra, et visto qu'el dito sennor rey ni hotros algunos por el non sian en el dito lugar d'Epila, de los quales ayan mandamiento lo que deven fazer, por aquesto requirieron al dito justicia d'Epila qu'el o algunos oficiales otros del dito lugar si avian reçebido letra o mandamiento alguno del dito sennor rey en que mandase a los de la dita ciudat de Calatayu e sus aldeas hir a otra partida o fazer alguna cosa que lo mostrasen, \que/ parellados yeran de fazer el mandamiento del sennor rey. Et de todas las cosas de suso ditas requirieron a mi, notario de yuso scripto, que les ficiese carta publica.

Et el dito Martin d'Urrea, justicia d'Epila sobredito, dixo que quanto el ni otros oficiales algunos del dito lugar d'Epila qu'el \lo/ supiese no avian reçebido letra ni mandamiento hotro alguno del dito sennor rey ni de lur sennor el vizconte de Rueda en que a los de la dita ciudat de Calatayu e sus aldeas mandasen yr a otra partida ni que avian de fazer. E la present repuesta mando meter en fin de la dita carta publica.

Testimonios son d'aquesto, qui a las sobreditas cosas presentes fueron, Garcia Lanaja e Domingo d'Urrea, vezinos d'Epila.

222

1367, dic, 8. Barcelona.

Berenguer de Coodinachs, maestre racional, confirma a Fernando López de Heredia, alcaide del castillo de Albarracín, que se le deben 23.809 sueldos 3 dineros jaqueses, parte de su retenencia del 24 de julio de 1363 al 30 de noviembre de 1367.

- ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 104-105v.

Ferran Lopez de Heredia, cavaller e alcayt del castell d'Albarrazi.

Jo, en Berenguer de Codinachs, conseller del senyor rey e maestre racional de la sua cort, atorch a vos en Ferran Lopez de Heredia, cavaller e alcayt del castell d'Albarrazi, que havets mostrada a mi l^a letra del senyor rey dada en Barchinona lo quart dia de deembre del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXVII, en la qual es contengut que con lo dit senyor, per covinença feta entre ell de l^a part e la senyora infanta dona Maria, filla del rey de Portugal, la qual fo muller del senyor infant don Ferrando, frare del dit senyor de la altra, sobre la restitucio al dit senyor rey feta del dit castell e de la ciutat e altres forteses d'Albarrazi, fos tengut a pagar e satisfacer al castellan del dit castell la retinença del dia qu'el dit senyor infant don Ferrando passa d'esta vida a avant.

Emperamor de ço lo dit senyor rey, volent servir la covinença de sus dita, mana a mi ab la dita letra que faes compte e albara a vos, dit en Ferran Lopez de Heredia, castellan del dit castell, de ço que us seria degut per raho de la dita retinença del dia qu'el dit senyor infant passa d'esta vida tro per tot lo mes de noembre prop passat, a raho de X mille solidos jaccenses per cascun any, no contrastant que vos no mostrassets a mi carta de la comissio de la dita alcaydia ne encara que us fossen constituïts o taxats los dits X mille solidos jaccenses per la retinença del dit castell con lo dit senyor rey era cert dels dites coses, deduent e abatent a vos en lo dit compte M florins d'or, los quals lo senyor rey havia fets a vos pagar en paga de la dita retinença per alguns oficials seus en temps de la guerra qu'el senyor rey havia ab lo rey de castella e encara totes altres quantitats que vos affermassets e dixessets per sagrament que haguessets reebudes de les rendes d'Albarrazi e dels trahuts e peytes, axi de christians com de juheus e moros habitants en la dita ciutat d'Albarrazi e altres quantitats, les quals vos per raho de la dita retinença affermariets haver reebudes, no contrestat que de les dites rendes e peytes e altres coses per vos reebudes no poguessets mostrar certificacio o prova per la qual aparegues que fossen aytant com vos affermariets, segons que en semblats comptes es acostumat de fer per estil de la dita cort con lo dit senyor rey volia que fos remes a vestre propri sagrament sots aytal condicio que vos nos obligassets que si de qui avant apparia que nos haguessets mes reebut per la dita raho que no haviets manifestat que aquella cosa haguessets a restituir e tornar a la cort del dit senyor, segons que totes les dites coses en la dita letra del senyor rey per vos a mi mostrada son largament contengudes, per vigor del qual manament per lo dit senyor a mi fet ab la dita letra fas compte a vos, dit en Ferran Lopez de Heredia, de ço qui us es minuat e fallit de la dita retinença.

Es a saber del XXIII^a dia de juyol del any de la nativitat de nostres senyor MCCCLXIII, en lo qual dia lo dit alt infant en Ferrando passa d'aquesta vida, tro per tot lo dit mes de noembre prop passat del any de ius escrit, dins lo qual temps s'encloen III anys III menses VIII dies complits, qui a la dita raho de X mille solidos jaccenses per cascun any fan XL III mille DXXVII solidos IX diners jaccenses, dels quals vos abat los quals vos afermats e dixes que haviets reebuts per lo preu del arrendament del moli qu'el senyor rey ha en la ciutat d'Albarrazi del any MCCCLXIII, LXXXIII faneques entre forment e segol, que posats que valia la I ab l'atre a raho de IIII solidos VI diners per faneca, que fan CCCLXXIII solidos VI diners jaccenses, car en l'any de MCCCLXV affermats que no reebes alcuna cosa, per ço com no mogue per fetura de moles e en los anys de MCCCLXVI e de MCCCLXVII affermas que molgueran e reebe la dita renda en Marti Lopez de Santa Maria, qui ara es batle de la dita ciutat.

Item, que reebes de la peyta dels moros de la dita ciutat en lo dit any MCCCLXIII e en l'any MCCCLXV CC solidos per any, que fan CCCC solidos jaccenses.

Item, que reebes de la pyta de los juheus de la dita ciutat per cascun dels prop dits II anys LX solidos, que fan CXX solidos jaccenses, e en los anys de sus dits de MCCCLXVI e MCCCLXVII affermas que reebe les dites peytes dels juheus e dels moros lo dit batle.

Item, que reebes en l'any MCCCLXVI e en l'any MCCCLXVII per la peyta dels christians de les aldeas de la dita ciutat, ço es en cascun any, IIII mille solidos jaccenses qui's paguen a la retinença del dit castell ultra II mille solidos qui's donen als oficials per lurs salaris, que fan VIII mille solidos jaccenses, e en los anys de MCCCLXIII e de MCCCLXV affermas que

vos ne altre non reebe alguna cosa de la dita peyta, per ço com era la guerra de Castella, per la qual les dites aldeas eren despoblades.

Item, que reebes per preu de CXXX ovelles que dixes que haviets reebudes d'en Johan Gonçalveç de Burgos, landoncs batle de la dita ciutat qui'ls tenia de quint pertanyent al dit senyor infant, les quals dixes que valien a raho de II solidos VI diners per cascuna, unes ab altres, que fan XXV solidos jaccenses.

Item, vos abat, les quals reebes d'alguns officials e comissaris del senyor rey en Arago \quils vos donaren/ per manament del dit senyor durant la guerra de Castella, en pagua de la dita vestra retinença, M florins d'or d'Arago, les quals fet cambi ab jaccenses, a raho de X solidos VI diners jaccenses per cascun flori, segons que comunament valien ladoncs en Saragoça, fan X mille D solidos jaccenses.

Les quals quantitats a vos pagades, segons que dit es, munten en suma XIX mille DCCXVIII solidos VI diners jaccenses, los quals, abatuts dels dits XL III mille DXXVII solidos IX diners jaccenses, a que munta la dita retinença del temps de sus expressat de que us fas compte, romanen viginti tres mille octigenti noven solidos tres diners jaccenses, los quals a vos son deguts per la cort del senyor rey ab lo present albara per la raho de sus dita, dels quals no trop que res vos sia estat pagat, si empero avant apparia retenc al senyor rey qu'es degries abater de la quantitat de sus dita.

E vos qui juras en nostro poder, tocats de vestres mans les sants Evangelis de Deu, que en lo dit temps no haviets reebudes altres quantitats, en paga de la dita retinença, sino aquelles e en la forma e manera que demunt son expressades; e yo he cobrada de vos la dita letra del senyor rey de que demunt es feta mencio, e encara l^a carta publica feta e aclosa per en Bartholomeu de Gostemps, notario public, ab la qual vos sots obligat a mi en nom del senyor rey, que si per avant sera atrobat que altres coses ultra les de sus dites qui abatudes vos son hajats reebudes aquellas a la cort del dit senyor, restituirets de vestres bens sens tot contradicccio.

En testimoni de la qual cosa he fet a vos lo present albara, segellat ab lo segell del dit meu offici, scrit en Barchelona a VIII dies del mes de deembre anno a nativitate Domini millesimo CCC^o sexagesimo septimo.

223

1368, abr, 22. Barcelona.

Berenguer de Codinachs, maestre racional, confirma que Hugo de Calveley ha recibido integramente la donación de 2.000 florines de oro anuales prometida por el rey, por el periodo entre el 25 de febrero de 1366 y el 12 de agosto de 1367 (a 2.000 fl or anuales), que asciende a 2.916 florines 8 sueldos 4 dineros barceloneses.

- ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 154v-155.

Noble Hug de Calveley, cavaller angles.

Jo, en Berenguer de Codinachs et cetera, atorc a vos, noble n'Uc de Calveley, cavaller angles, que de manament del senyor rey a mi fet ab letra sua, dada en Barchinona lo XXIX^e dia de març del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXVIII he fet compte a vos de la raho de ius escrita en la forma qu'es segueix.

Es a saber qu'el senyor rey ab carta sua en pergami escrita, data en Saragoça lo XXV^e dia de febrer del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXVI, per tal com de longues partides erets vengut en servey seu ab gran companya per esvahir lo rey de Castella, enemich del dit senyor, e per tal com vos erets fet vassal e hom lige del dit senyor dona e atorga a vos e

als vestres o a qui vos volriets per tots temps II mille florins d'or rendals e anuals e perpetuals, per los quals vos promes assignar castells o locs en la terra qu'el dit rey de castella havia tolta e presa al dit senyor, valents a certa estimacio cascun any en rendes e altres esdeveniments los dits II mille florins d'or, dels quals castells e locs vos prometra fer livrar possessio dins II meses apres qu'el dit senyor rey hagues recobrada la terra sua de sus dita e daquen per vos ne fos request.

E entre tant ço es a saber tro qu'els dits castells o locs vos fossen consignats e donats, prometia a vos lo dit senyor que pagaria a vos cascun any de la moneda de sos coffres los II mille florins d'or de sus dits, segons que en la dita carta les dites coses e altres eren pus largament contengudes; e per tal com a nos no es estat satisfet complidament en los dits II mille florins, segons forma de la concessio de sus dita, faç vos compte per vigor del dit manament de ço qui us es estat muntat e fallit.

Es a saber del dia de la data de la dita concessio, que fo lo XXV^e dia del dit mes de febrer del any de sus espressat MCCCLXVI tro per tot lo XII^e dia del mes d'agost del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXVII que us fo feta consignacio e donacio perpetual per lo dit senyor de la vila e loc de Ella e del castell e loc de la Mola, situats en regne de Valencie, la qual donacio lo dit senyor feu a vos per grans e notables serveys que fets li haviets e encara en esmena e satisfaccio dels dits II mille florins d'or, que us havia atorgats cascun any sobre sos coffres, tro que us hagues feta donacio de locs valents semblant quantitat de renda, segons que de sus es dit, dins lo qual temps s'enclouen I any V meses XV dies complits.

E muntan ço que us es degut per la dita raho, per lo temps de sus expressat II mille DCCCC XVI florins VII solidos IIII diners barchinonenses, dels quals vos abat que us foren pagats per en Ramon de Vilanova, tresorer del senyor rey, segons que appar per los comptes que ha retuts a mi del offici de la tresoreria, e encara segons qu'en son per ell certificat del temps de que no ha retut encara compte, II mille CL florins d'or. E axi romanen que us son deguts per la cort del senyor rey ab lo present albara per la raho de sus dita, septigenti sexaginta sex florins d'or d'Arago, et septem solidos quatuor diners barchinonenses, dels quals no trob que res vos sia estat pagat. Si empero a avant apparia retench al senyor rey qu'es degues abatre de la quantitat de sus dita. E vos que juras que paga alguna no us en era estada feta, e jo he cobrada de vos la dita certificacio del tresorer de sus dit e translat de la carta de la dita concessio dels dits II mille florins, car la dita carta fo cobrada en la cancellaria del senyor rey es la carta de la dita donacio de la vila de Ella e del castell e loc de la Mola fo a vos feta segons que per tenor de la dita carta appar, de la qual axi mateix he cobrat translat. E d'aqui avant per vigor d'aquella no podes demanar compte de falta pus qu'el senyor rey vos ha complit ço que us havia promes, e axi es estat declarat en presencia del senyor rey e de son consell.

En testimoni de la qual cosa he fet a vos lo present albara, segellat ab lo segell del dit meu offici, scrit en Barchinona a XXII dies del mes d'abril anno a nativitate domini millesimo CCC^o sexagesimo octavo.

224

1368, abr, 18. Barcelona.

Berenguer de Codinachs, maestre racional confirma las cuentas recibidas de Bartolomé de Bonany, sobre la provisión de los rehenes puestos en Opol y ciertos pagos realizados por Martín de Anzano, ciudadano de Huesca, al conde de Trastámara.

- ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 155-155v.

Bartholomeu de Bonany, dispensser del senyor infant en Marti.

Jo, en Berenguer de Codinachs et cetera, atorc a vos, en Barthomeu de Bonany, dispensser del senyor infant en Marti, fill del dit senyor, que havets comptat ab mi de les rahons de ius escrites en la forma qu'es segueix.

E la primera raho es aytal, qu'el senyor rey ab letra sua dada en Barchinona lo V^e dia d'abril del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXIII mana an Bernat d'Olzinelles, çañerere ladoncs tresorer seu, que donas e livras a vos, los quals deviets convertir en la paga del sou dels homens a cavall qui estaven ab les rehenes qu'el senyor rey havia donades ladoncs al comte de Trastamera en lo castell d'Oppol III mille florins d'or d'Arago.

L'altre raho es aytal, qu'el senyor rey ab letra sua segellada ab lo seu segell secret, dada en Barchinona a XII dies de maig del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXV, mana a'n Pere Blan, mestre de la moneda d'or qu'es bat en la vila de Perpenya, que d'aquells V mille florins qu'el dit senyor havia donats e assignats a la dita senyora regina sobre el guany de la dita moneda, donas e livras a vos, los quals vos deviets donar e livrar an Marti d'Ançano, ciutada d'Oscha, per certs rahons MDCCC florins d'or d'Arago, lo qual compte havets donat un escrit en l quaern de paper, e segons que en aquell es contengut vos posats haver reebudes dels dits en Bernat d'Olzinelles e Pere Blan las quantitats de diners de sus expressades, les quals munten en summa quatuor mille octingentos florins d'or d'Arago, dels quals faes les dates, pagues e messions per especials manaments de la dita senyora, axi com a loctinent del senyor \rey/, ço es al dit en Pere Blan II mille DCCXC florins d'or d'Arago.

Item, a'n Marti d'Ançano de sus dit, quil devia convertir en paga del sou qui era degut al comte de Trestamera, MDCCC florins d'or d'Arago, als quals per mi nes estat fet notament en los libres de notaments de mon offici, qu'en deu retre compte e raho a la cort.

Item, ne donas a'n Simon Marti, porter de la dita senyora regina, quil devia convertir en la provisio que devia fer en casa del dit senyor infant don Marti, qui era ab les dites rehenes en lo dit castell d'Oppol, e han donat compte a mi CC florins d'or d'Arago.

Item, ne despeses en logers de besties qui portaren de Barchinona a Perpenyan los dits florins que reebuts haviets del dit tresorer e en altres messions que us convench a fer X florins d'or d'Arago.

E axi munten les dites dates, pagues e messions que son en lo dit quaern de vestre compte contengudes e escrites largament per menut e en summa a aquella mateixa quantitat a que munten les reebudes de sus dites, ço es a quatuor mille octingentos florins d'or d'Arago. E axi en la dita forma roman quiti e igual lo dit compte que non havets res a cobrar ne a tornar, lo qual compte vos juras en mon poder, toquats de vestres mans los Sants Evangelis de Deu, esser verdader e leyal en totes coses. E yo he cobrat de vos lo dit quaern de vestre compte, letres de la senyora regina de manaments a vos fets, axi com a loctinent del senyor rey, apochas e altres cauteles al dit compte petanyents.

En testimoni de la qual cosa he fet a vos lo present albara, segellat ab lo segell pendent del dit meu offici, scrit en Barchinona a XVIII dies del mes d'abril anno a nativitate Domini millesimo CCC^o sexagesimo octavo.

225

1368, oct, 6. Barcelona.

Berenguer de Codinachs, mestre racional, confirma las cuentas del cobro de tres caballerías por Alfonso de Castellnou, caballero, del 2 de abril de 1343 al 3 de abril de 1368.

- ACA, Real Patrimonio, Mestre Racional, 645, ff. 193-194.

Alfonso de Castellnou, caveller.

Jo, en Berenguer de Codinachs et cetera, atorch a vos, n'Alfonso de Castellnou, caveller, que de manament del senyor rey a mi fet de paraula he fet compte a vos de la raho de ius escrita en la forma qu'es seguex.

Es a saber que havets mostrada a mi l^a carta del senyor rey en pergami escrita e ab son segell pendent segellada, dada en Barchinona IIII^o mensis aprilis del any MCCCXLIII, ab la qual lo dit senyor, attenant que en Gombau de Castellnou, pare vestre ça enrera, havia renunciat a aquells MD solidos jaccenses que tenia assignats per cavalleries, ab servey de III cavalls armats segons fur d'Arago, sobre los lochs de ius scrits, atorga a vos, dit n'Alfonso de Castellnou, los damunt dits MD solidos jaccenses en aquella forma e manera que esren estats atorgats al dit pare vestre, los quals li havia assignats, ço es sobre'l trahut de los juheus de Saragoça LXXXI solidos VII diners obolum jaccenses, e sobre'l trahut de los juheus d'Uncastello LXXVIII solidos XI diners jaccenses, e sobre lo trahut de Luna LXVIII solidos VII diners jaccenses, e sobre'l trahut dels juheus d'Oscha CCLXX solidos X diners moneda jaccense, e sobre les rendes e drets del merinat de Saragoça D solidos jaccenses, e sobre les rendes e drets de la batlia de Darocha D solidos jaccenses.

E tots los dits MD solidos devien esser pagats cascun any per certs termenes, segons que les dites rahons e altres en la dita carta vestra de concessio eren largament contengudes, e com a vos no es estat complidament satisfet en algunes de les dites assignacions de ius declarades en lo temps de ius escrit, faguesen compte, ço es de los D solidos jaccenses que tenits assignats sobre les rendes e drets del merinat de Saragoça, e dels altres D solidos jaccenses que tenits assignats sobre les rendes e drets de la vila de Darocha del segon dia del mes d'abril del any damunt dit MCCCXLIII que us fo feta la dita concessio, segons que dit es, tro per tot lo terç dia del mes d'abril del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXVIII, dins lo qual temps s'enclouen XXV anys complits, qui a raho de M solidos jaccenses cascun any fan XXV^M solidos jaccenses.

E dels damunt dits LXVIII solidos VII diners jaccenses que tenits assignats sobre'l trahut de la aljama dels juheus de Luna, vos fas compte del VI^e dia del mes de juny del any damunt dit MCCCXLIII qu'el noble don Lop de Luna ne pres possessio per venda que lin fo feta per lo senyor rey, segons que a mi es cert per carta publica, de la qual a mi es estada feta fe tro per tot lo damunt dit terç dia d'abril del any MCCCLXVIII, dins lo qual temps s'enclouen XXIII anys IX meses XXII dies complits, qui a raho de LXVIII solidos VII diners jaccenses l'any fan MDCCI solidos II diners jaccenses, e axi son en summa les quantitats de sus dites a vos degudes per la raho de sus dita XXVI^M DCCI solidos II diners jaccenses, dels quals vos abat, que us foren pagats per en Miguel Palazin, qui en alguna partida del temps de sus dit fo merino de Saragoça, segons que appar per los comptes que ha retuts a mi del offici del dit merinat, M solidos jaccenses.

Item, vos abat, les quals vos foren pagats per en Pere Gilbert Bru, procurador reyal en la governacio de Saragoça, partida del dit temps de que jo us fas compte, segons que appar per lo compte que ha retut a mi de la aminstracion del dit offici, per los D solidos que tenien assignats sobre lo merinat de Saragoça, MCCCXXXII solidos II diners jaccenses.

Item, vos abat, los quals vos foren pagats per en Johan Çabata, qui en altra partida del temps de que us fas compte fo merino de Saragoça, segons que a mi es cert per lo compte que ha retut a mi del offici del merinat DCCCLXXXVIII solidos V diners jaccenses.

Item, vos abat, los quals vos foren pagats per en Johan Exemenez d'Oscha, que en altra partida del dit temps fo merino de Saragoça, segons que appar per los comptes que ha retuts a mi del dit offici del merinat III^M CCCXXXIIII solidos IIII diners jaccenses.

Item, vos abat, los quals vos foren pagats per en Sanxo de Martes, qui apres del dit en Johan Exemenez d'Oscha fo merino de Saragoça e regi lo dit offici partida del temps de que jo us fas compte, segons que appar per lo compte que ha retut a mi del dit offici del merinat, M solidos jaccenses.

Item, vos abat, los quals, segons que vos afermas vos foren pagats per lo dit Sanxo de Martes dins I any VI meses que tench l'offici de sus dit, apres que hac retut lo dit compte del dit merinat MD solidos jaccenses.

Item, los quals vos foren pagats per en Domingo Lopez Sarnez, qui apres del dit en Sanxo de Martes fo merino de la dita ciutat de Saragoça, III^M solidos jaccenses.

Item, vos abat, los quals vos foren pagats per lo dit en \Pero/ Gilabert Bru, qui fo procurador reyal en Darocha partida del temps de que jo us fas compte d'aquells D solidos que teniets assignats sobre la batlia de Darocha MCCCCXXXII solidos jaccenses.

Item, vos abat, los quals vos foren pagats per en Pero Diez Garlon, qui apres qu'el dit en Pero Gilbert fo revocat del dit offici de la procuracio reyal e lo senyor rey torna los officis dels batles en Arago fo loctinent en Johan de Lobera, ça enrera, uxer del senyor rey e batle de Darocha, segons que appar per lo compte que ha retut a mi del dit offici de la batlia, D solidos jaccenses.

Item, vos abat, los quals vos foren pagats per en Domingo Marti del Vilar, axi com a loctinent del dit en Johan de Lobera, e encara axi com a loctinent d'en Sanxo de Martes, qui apres del dit en Johan fo batle de Darocha, segons que appar per lo compte que ha retut a mi del dit offici, DCC solidos jaccenses.

Item, vos abat, los quals vos foren pagats per en Guillem Arnalt Bru, qui apres fo loctinent del dit en Sanxo de Martes, batle de Darocha, segons que per ell ne son estat certificat.

E encara, segons que appar per lo compte que ha retut \a mi/ partida del temps que ha regit lo dit offici per lo dit en Sanxo de Martes, D solidos jaccenses, e axi munten totes les de sus dites quantitats que us son estades pagades per los de sus nomenats XV^M CCLXXXVII solidos I diner jaccense, los quals abatuts dels dits XXVI^M DCCI solidos II diners jaccenses que us eren deguts segons que dit es, romanen que us son deguts per la cort del senyor rey ab lo present albara per la raho de sus dita undecim mille quadrigenti quatuordecim solidos unus diners jaccenses, dels quals no trop que res vos sia estat pagat, si empero a avant apparia retench al senyor qu'es degues abater de la quantitat damunt dita, e vos qui juras que paga alguna non sen era estada feta. E jo he cobrada de vos la certificacio de que damunt es feta mencio, en testimoni de la qual cosa he fet a vos lo present albara, segellat ab lo segell del dit meu offici, scrit en Barchinona, a VI dies del mes d'octobre anno a nativitate domini M^o CCC^o sexagesimo octavo.

226

1368, dic, 14. Barcelona.

Berenguer de Codinachs, maestre racional, confirma las cuentas presentadas por Jaime Comes, Juan Gómez de Conejares y Martín Gil, administradores del peso y el peaje de Calatayud en 1366, designados por Pedro I de Castilla y prorrogados por la reina Leonor.

- ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 199v-200v.

Jacme Comes, Johan Gomez de Conejares e Martin Gil, vehins de Calatayud.

Jo, en Berenguer de Codinacs et cetera, atorc a vosaltres, en Jacme Comes, Johan Gomez de Conejares e Martin Gil, vehins de la ciutat de Calatayud, que havets comptat de la raho de ius escrita en la forma qu'es segueix.

Es a saber que la senyora regina ab letra sua dada en la ciutat de calatayud lo primer dia de maig del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXVI, attenent qu'el pes e peatge quis leva en la dita ciutat nos era venut en lo dit any com no si atrobass preu covinent e covenges que la cullita del dit pes e peatge fos comanada a persones sufficients e leylals que aquell cullissen e levassen, per ço la dita senyora, confiant de la leylaltat e industria de vosaltres comana a vosaltres la cullita del dit pes e peatge, lo qual levassets e cullissets tro que per la dita senyora o per son tresorer fos atributat e venut, axi com es acostumat de fer. E manava la dita senyora a vosaltres que tot ço qui a les vestres mans pervendria per la dita rao responguessets entegrament al seu tresorer, segons que les dites rahons en la dita letra de

vestra comissio eren largament contengudes, lo qual compte havets donat a mi escrit en l libre de paper, e segons que en aquell es contengut vosaltres haviets ja començat a cullir e levar lo dit pes e peatge en lo primer dia del mes de janer del any damunt dit, que us fo comanat a levar e cullir per los officials del rey en Pere de Castella, qui ladoncs tenia ocupada a mans sues la dita ciutat e continuas a levar aquell tro per tot lo mes de març apres seguent, car en lo primer dia del mes d'abril lo senyor rey cobra la dita ciutat. E per auctoritat de la comissio de la senyora regina e per manament que ja vos ne era fet de paraula, vosaltres cullis e levas lo dit pes e peatge tro per tot lo mes de deembre apres siguent, que per lo tresorer de la senyora regina lo dit pes e peatge fo venut e atributat, dins lo qual temps s'enclou l any complit.

E munten les reebudes que vosaltres posats haver fetes per rao de la dita cullita del dit pes e peatge en l'any de sus dit de diverses persones e per diverses rahons, segons que totes les dites reebudes son en lo dit libre de vestre compte contengudes e escrits largament per menut e en summa viginti duos mille centum viginti unum solidos quatuor diners jaccenses; et quinque mille quadringentos sexaginta quinque maravedis et octo coronas de Castella.

E munten les dates, pagues e messions per vosaltres fetes a'n Berenguer de Relat, tresorer de la senyora regina aquí, segons que dit es ne deviets respondre e al bisbe de Tاراçona e als canonges de la ciutat de calatayud e al comanador de la batllia de Ricla, per raho de Perpetuals que prenen antigament sobre lo dit pes e peatge de la dita ciutat, e als jurats e prohomens de Torralva per assignacio qu'en han novellament de la dita senyora de certa quantitat de moneda a ops de la reparacio de la esgleya del dit loc, comptades e encloses algunes messions que us ha covengudes affer en cullir e levar lo dit pes e peatge, e comptats e enclosos MD solidos barchinonenses que la dita senyora regina ab letra sua vos havia atorgats, ço es a cascun de vosaltres D solidos barchinonenses per los treballs per vosaltres sostenguts en cullir lo dit peatge e pes, segons que totes les dites dates, pagues e messions son en lo dit libre de vestre compte contengudes e escrites largament per menut e en summa viginti tres mille quadringentos viginti quinque solidos octo diners jaccenses, et mille quingentos solidos barchinonenses.

E axi igualadas les reebudes ab les dites dates romania que deviets tornar tots los maravedis e coronats de Castella de sus dits qui son V mille CCCCLXV maravedis e VIII coronats de Castella; e valen, fet cambi d'aquells ab jaccenses, a raho de VI diners jaccenses per XII maravedis II mille DCCXXXII solidos X diners jaccenses. E haviets a cobrar MCCCIII solidos IIII diners jaccenses e MD solidos barchinonenses, los quals barchinonenses, fet d'aquells cambi ab jaccenses, a raho de XII diners barchinonenses mes per libra de jaccenses, segons que comunament valien es cambiaven en Barchelona en lo temps del affinament del dit compte, fan MCCCCXXVIII solidos VI diners jaccenses.

E axi munta tot ço que vosaltres deviets cobrar del dit compte, fets los dits cambis a aquella mateixa quantitat d'aço que deviets tornar, ço es a II mille DCCXXXII solidos X diners jaccenses. E axi en la dita forma roman quiti e igual lo dit compte que non havets res a cobrar ne a tornar, lo qual compte en Simon Marti, porter de la senyora regina, axi com a procurador vestre, jura en mon poder en anima vestra, tocats de les sues mans los sants evangelis de Deu esser vertader e leyal en totes coses. E yo he cobrat de vosaltres lo dit libre de vestre compte e la letra de comissio de sus dita e la carta de procuracio per vosaltres feta al dit en Simon Marti, letres de la senyora regina de manaments a vosaltres fetes, apoches e altres cauteles al dit compte pertanyents.

En testimoni de la qual cosa he fet a vosaltres lo present albara, segellat ab lo segell pendent del dit meu offici, scrit en Barchelona a XIII dies del mes de deembre anno a nativitate domini millesimo CCC^o sexagesimo octavo.

Berenguer de Codinachs, maestre racional, confirma las cuentas presentadas por Bartolomé de Bonany, sobre la venta de las propiedades de los habitantes de Tarazona, Teruel, Calatayud, Murviedro, Liria y El Puig, considerados rebeldes después de que dichos lugares fueran ocupados por el rey de Castilla.

- ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 201-202.

Bartholomeu de Bon Any, dispensser del senyor inffant don Marti.

Jo, en Berenguer de Codinachs et cetera, atorc a vos, en Barthomeu de Bon Any, dispensser del senyor infant en Marti, fill del senyor rey, que havets comptat ab mi de la raho de ius escrita en la forma qu'es segueix.

Es a saber que la senyora regina, ab letra sua dada en Saragoça lo XIII^e dia de setembre del any de la nativitat de nostre senyor MCCCLXIII, attenant qu'el senyor rey, ab carta sua ab son segell pendent segellada, dada en Oscha lo primer dia del damunt dit mes de setembre, en esmena e satisfaccio alguna de moltes e diverses rendes, que la dita senyora regina havia perdudes per raho de la guerra de Castella, lo dit senyor li havia donats e atorgats tots e qualsevol bens, axi seents com mobles e semovents de qualsevol persones habitants en les ciutats de Taraçona e de Terol, e en les viles de Calatayud, de Murvedre, de Liria e del Puig en en lurs albarans, aldees o termens d'aquells, los quals lo dit senyor axi com a bens de rebelles havia confiscats on se vol fossen atrobats dins la sua senyoria, los quals bens la dita senyora o altre en nom seu pogues confiscar, ocupar, vendre e alienar, e aquells a la dita senyora aplicar, e daquen fer ne totes ses voluntats.

Per ço, la dita senyora, confiant de la industris e leyaltat vestra, comana e mana a vos que en nom seu confiscassets e occupassets tots e qualsevol bens de rebelles en qualque loc fossen per vos atrobats dins la senyoria del senyor rey, e preses e occupats aquells venessets en encant public al mes donant. E de les vendes e alienacions que dels dits bens fariets, poguessets fer e fermar cartes publiques en nom e per part de la dita senyora, e d'aço que reebriets per la dita raho poguessets fer apochas de paga. E no res menys forçassets e destreguessets e forçar e destrenyer faessets totes e qualsevol persones que tenguessen bens dels dits rebelles, a donar e livrar a vos aquells.

E manava la dita senyora a tots e sengles officials del senyor rey e seus que a requisicio vestra donassen a vos en e sobre les coses damunt dites consell e ajuda, axi com per vos ne serien requestes; e atorga a vos la dita senyora que dels bens dels dits rebelles, axi dels seents com dels movents e dels semovents, poguessets fer composicions e avinençes aquelles que a vos fos ben vist faedor, com la dita sneyora totes les dites composicions e avinençes confirmava e aprovava axi com si per la dita senyora totes les dites composicions e avinençes confirmava e aprovava, axi com si per la dita senyora personalment fossen fetes, comanant a vos sobre les dites coses e cascuna d'aquelles e dependents e emergents plenerament e general totes sos veus, axi com per lo dit senyor largament li era estat atorgat segons que totes les dites rahons e altres en la dita letra de comissio eren largament contengudes.

Per auctoritat de la qual comissio vos occuppas e prengues a mans vestres diverses bens, axi mobles com seents, los quals trobas partida en los locs del Maestrat de Muntesa e partida en lo loc d'Alcaniç, qui eren de homens de Terol rebelles al dit senyor, los quals bens foren per vos en encant public venuts a diverses persones per diverses preus. E segons lo compte qu'en havets donat de la dita raho escrit en l quaern de paper munten les reebudes que posats haver fetes dels preus dels bens de sus dits, segons que totes les dites reebudes son en lo dit quaern de vestre compte contengudes e escrites largament per menut e en summa quatuor mille trecentos octuaginta unum solidos obolum barchinonenses, et mille sexcentos viginti sex solidos jaccenses; et treçentos triginta tres florins d'or d'Arago.

E munten les dates que posats haver fetes a'n Berenguer de Relat, tresorer de la dita senyora per special manament seu qu'en hagues e en diverses pagues e messions qu us convench a fer per raho de la dita comissio, axi en provisio e soldada de diverses persones que guardaren per algun temps bestiar que occuppas dels dits rebelles, com en salaris de escrivans qui anaren ab vos per diverses locs a fer inventaris dels dits bens, com en altra manera segons

que totes les dites pagues e messions son en lo dit quaern de vestre compte contengudes e escrites largament per menut e en summa quinque mille ducentos quadraginta sex solidos duos diners obolum barchinonenses; et octingentos duos solidos jaccenses, et trecentos triginta tres florins d'or d'Arago.

E axi equalades les reebudes ab les dates romania que haviets cobrar dels barchinonenses, ço es que munten mes les dates e pagues qu'en posats haver fetes que les reebudes de sus dites, DCCCLXV solidos II diners barchinonenses, e deviets tornar DCCCXXVIII solidos jaccenses, qui valien, fet cambi a barchinonenses a raho de XI diners barchinonenses mes per libra de jaccenses, segons que comunament valien es cambiaven en Barchelona en temps qu'el afinament del dit compte fo fet, DCCCLXV solidos II diners barchinonenses. Quant es en los florins d'or es equal lo dit compte.

E axi en la dita forma roman quti e equal lo dit compte que non havets res a cobrar ne a tornar, lo qual compte vos juras en mon poder, toquats de vestres mans los sants Evangelis de Deu, esser verdader e leyal en totes coses. E jo he cobrat de vos lo dit quaern de vestre compte, letres de la senyora regina, albarans de reebuda del dit tresorer, apochas e altres cauteles al dit compte pertanyents. En testimoni de la qual cosa he fet a vos lo present albara segellat ab lo segell pendent del dit meu ofici, scrit en Barchelona, a XIII dies del mes de noembre anno a nativitate domini millesimo CCC^o LX^o octavo.

228

1369, sep, 7. Valencia.

Berenguer de Codinachs, maestre racional, confirma las cuentas recibidas de Pedro López de Espejo, sobre el pago de cuatro meses a Álvaro Ruiz de Espejo, alcaide de Cañete (en Castilla), la guarnición del castillo y los gastos en las negociaciones que tuvo con el rey.

- ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, 645, ff. 287v-288v.

Pero Lopez d'Espejo, habitador de Valencie.

Jo, en Berenguer de Codinachs, conseller del senyor rey et cetera, atorch a vos, en Pero Lopez d'Espejo, habitador de Valencie, que havets comptat ab mi de la raho de ius escrita en la forma qu'es seguex.

Es a saber qu'el senyor rey, estant en Valencie en lo mes d'agost prop passat del any present, ab capitols signats de la sua ma e segellats ab lo contrasegell seu, volch e ordona que vos, dit en Pero Lopez d'Espejo e en Pere de Beniure, scriva del dit senyor rey, prenguessets dins lo terme o loch de Castellfabib compliment de segurtats d'en Alvar Roiç d'Espejo, alcayt del castell de Canyet de regne de Castella, dels coses contengudes en los capitols principals fets entre el senyor rey e lo dit alcayt, los quals s'en porta lo dit Pere de Benujure, e que lo dit alcayt per seguretats de les dites coses donas en rahenes una filla sua.

E que preses per vos les dites seguretats e rahenes del dit alcayt, fossen donats a aquell per paga de IIII meses MDCLXVI sueldos VIII diners barchinonenses, a raho de V^M solidos barchinonenses per any, qu'el senyor rey li manava donar per salari o retinença del dit castell en temps de guerra.

Encara, fossen donats a XX servents per paga de III meses ladonchs sdevenidors, a raho de II sueldos barchinonenses cascun dia a cascun dels dits servents, III^M DC solidos barchinonenses.

Encara, mana lo dit senyor esser donats a Martin Lopez d'Albarrazin, qui havia molt treballat en los tractaments, XX florins d'or, segons que totes les dites rahons en los dits capitols a vos e al dit Pere de Benujure livrats eren pus largament contengudes.

Per vigor del qual manament vos, segons que affermas al dit loch de Castellfabib e preses les dites seguretats e rehenes, e apres per tal com los servents que meses en lo dit castell eren naturals del senyor rey, segons que era contengut en los capitols principals, no volien acurar en lo dit castell sino I mes, no los fahes la dita paga dels dits III^{es} meses, ans fo avengut e acordat entre vosaltres que preses lo dit sou dels dits servents, lo dit Alvar Roiç, qui us feu seguretat que tendria en lo dit castell los dits XX servents, la mextat bellesters e la meytat lançers, los quals serien naturals del senyor rey, e qu'els pagaria complidament la dita raho de II^{os} solidos per cascun servent lo dia lo dit sou dels dits III^{es} meses, la qual cosa lo dit senyor rey, segons que a mi es çerta ha hauda per exceptable.

E segons lo compte, lo qual havets donat \a mi/ de la dita raho a mi escrit en un quaern de paper posats que reebets del senyor rey, los quals lo dit senyor vos feu donar dels diners de la sua cambra quingentos florenos d'or d'Arago. E segons aquell metex compte vos posats que donas al dit Alvar Roiç d'Espeio, alcayt del dit castell de Canyet, per paga de IIII meses ladonchs esdevenidors, per raho de la sua retinença, a la dita raho de V^m solidos barchinonenses cascun any, MDCLXVI solidos VIII diners barchinonenses.

Encara, pagats al dit alcayt per la paga de III meses, ladonchs esdevenidors, dels dits XX servents, la meytat ballesters e l'altra meytat lancers, a la dita raho de II solidos barchinonenses per cascun dia a cascun servent, III mille DC solidos barchinonenses.

E encara donas al dit Marti Lopez d'Albarrazi, per treballs que havia sostenguts \en los dits affers/ segons que era contengut en los dits capitols, en los dits affers XX florins d'or d'Arago.

E axi son en suma totes les dites quantitats per vos pagades per la dita raho, comptats e encloses XIII solidos IIII diners barchinonenses que despeses en algunes messions menudes que faes per la dita raho, V mille CCLXXX solidos barchinonenses; et XX florins d'or d'Arago, dels quals barchinonenses, fet cambi ab florins d'or, a raho de XI solidos barchinonenses per cascun flori, segons que comunament valien en Valencie, en temps del affinament del present compte, CCCCLXXX florins d'or d'Arago.

E axi munten en suma totes les dites dates per vos fetes per la dita raho, fet lo dit cambi, a aquella matexa quantitat a que munta la reebuda de sus dita, ço es a quingentos florins d'or d'Arago. E axi en la ita forma roman quiti e egual lo dit compte, lo qual compte vos juras en mon poder, tocats de vestres mans los sants Evangelis de Deu esser vertader e leyal en totes coses. E jo he cobrat de vos lo dit quaern de vestre compte e los capitols per lo senyor rey a vos e al dit Pere de Beviure livrats apochas e altres cauteles al dit compte pertanyents.

En testimoni de la qual cosa et cetera, scrit en Valencie a VII dies del mes de setembre anno a nativitate ddomini M^o CCC^o LX^o nono.

229

1374, abr, 11. Teruel.

Relación de los hombres que acudieron a defender Teruel desde las aldeas de la Comunidad, tras haber sido requeridos por Francisco Sánchez Muñoz, juez de la ciudad, a instancia de Juan Fernández de Heredia, castellán de Amposta.

- ACT, 3. X-2.

Anno Domini millesimo trecentesimo septuagesimo quarto, dia martes, que se contava honze dias andados del mes de abril, por razon que se dezia que compannyas estrannyas et del regno de Castiella et de otros diversos regnos entendian dampnificar e dar dannyo en el regno de Aragon, et signantment en los lugares de Teruel e de Albarazin e de sus aldeas. Et por razon de los ditos ardides el honrrado e discreto Francisco Sanchez Munyoz, judez de la

ciudad de Teruel, por vigor e ventura de una provision feyta por el honorable e religioso don fray Johan Ferrandez de Heredia, castellan de Amposta, certificada en todo por el sennyor rey, sobre la defension, cuycion e guarda de la dita ciudad e de los habitantes en aquella feyta, en la qual en efecto se contiene que ciertas personas de los lugares de las ditas aldeas fuesen tenidas entrar en la dita ciudad en tiempo de necesidat de guerra; el qual, por la dita razon, enbio por las ditas aldeas sus homnes et cartas. Et por vigor e virtud de aquellas vinieron a la dita ciudad, de los lugares de las ditas aldeas las personas que se siguen.

Primerament, del lugar de Ruvihuellos vinieron a la dita ciudad las personas siguientes.

Primerament, Sixon Perez.

Jayme Plazencia.

Domingo Ferreuella.

Johan de Pero Paschual.

Andres Asensio.

Matheo Canales.

Eximen Sanchez de Linares.

Jayme de Penya Mayor.

Et semblantment, vinieron del lugar de Caudet las personas siguientes.

Primerament, Domingo Savastian.

Don Bartolome.

Et semblantment, vinieron del lugar de Celha las personas siguientes.

Domingo Aparicio.

Blasco Perez de Santa Cruz.

Garci Ferrandez.

Et semblantment, vinieron de Sant Ollalia las personas siguientes.

Paschual Ivanes.

Johan de Liria.

Et semblantment, vinieron de La Puebla las personas siguientes.

Don Pero Sthevan.

Johan Garcez de Marzilla.

Domingo Tomas.

Johan d'Escorihuella.

Et semblantment, vinieron de Villanueva las personas siguientes.

Domingo Peydro.

Et semblantment, vinieron de Las Parras las personas siguientes.

Bartolome de Ruvihuellos.

Et semblantment, vinieron de Fuent Ferrada las personas siguientes.
Domingo Sancho.

Et semblantment, vinieron de Valdeconejos las personas siguientes.
Benedicto Gil.

Et semblantment, vinieron de Galve las personas siguientes.
Domingo Garci, mayor.
Domingo Peydro.

Et semblantment, vinieron de Visiedo las personas siguientes.
Rodrigo Gil d'Ocon.
Miguel Benedito.
Johan Garcez.

Et semblantment, vinieron d'Argent las personas siguientes.
Domingo Valero.

Et semblantment, vinieron de Serrion las personas siguientes.
Don Yvan Perez de Camariellas.
Sancho Martinez Migaellez.
Miguel Lopez d'Araço.
Johan Martinez del Pobo.

Et semblantment, vinieron de La Foz las personas siguientes.
Domingo Johan de Cortes.

Et semblantment, vinieron de Reyllon las personas siguientes.
Johan Sanchez de Alfambra.
Domingo Pascual Ezquierdo.

Et semblantment, vinieron de Celladas las personas siguientes.
Don Pero Guillem.
Guillem Perez.
Loys Lopez.

Et semblantment, vinieron de Camannas las personas siguientes.
Johan Navaro.
Sancho Perez.

Et semblantment, vinieron de Cubla las personas siguientes.

Johan Marquos.

Et semblantment, vinieron del Campiello las personas siguientes.

Domingo Calvo.

Et semblantment, de Camariellas las personas siguientes.

Domingo Gomez.

Johan de Torres.

Et semblantment, vinieron d'Aguilar las personas siguientes.

Miguel Gomez.

Et semblantment, vinieron de Fuentes las personas siguientes.

Bernat Bins.

Et semblantment, vinieron de Sant Agostin las personas siguientes.

Bartolome Aparicio.

Et semblantment, vinieron de Alventosa las personas siguientes.

Domingo Sancho de Calçena.

Et semblantment, vinieron de Perales las personas siguientes.

Março Paschual.

Miguel Abat.

Et semblantment, vinieron de Fuentes Claras las personas siguientes.

Bartholome de la Torre.

Et semblantment, vinieron de Arquos las personas siguientes.

Johan d'Alagon.

Et semblantment, vinieron de Villalva la lusana las personas siguientes.

Ferrant Gil Guarin.

Et semblantment, vinieron de Corvallan las personas siguientes.

Martin Martinez.

Et semblantment, vinieron del Aldeyuella las personas siguientes.

Miguel d'Urroz.

Et semblantment, vinieron de las Cuevas del Roçin las personas siguientes.

Domingo Cirugeda.

Et semblantment, vinieron de Monteagudo las personas siguientes.

Yvanes Gomez.

Et semblantment, vinieron de Fababux las personas siguientes.

Paschual Garçia.

Et semblantment, vinieron del Pobo las personas siguientes.

Johan de Monton.

Et semblantment, vinieron de Cirugeda las personas siguientes.

Domingo Serrano.

Et semblantment, vinieron de Campos las personas siguientes.

Domingo Paschual.

Et semblantment, vinieron de Finojosa las personas siguientes.

Domingo Paschual Calvo.

Et semblantment, vinieron de Xiarch las personas Siguietes.

Domingo Ferrer.

Matheo Romeo.

[oscuro]

Matheo Sanchez.

Et semblantment, vinieron de Gudar las personas siguientes.

Domingo Nicolas, por su fijo, que stava enfermo.

Francisco Garcez de Marziella.

Et semblantment, vinieron de Cedriellas las personas siguientes.

Johan Garcia.

Et semblantment, vinieron de Formich el Somero las personas siguientes.

Pero Maestro.

[oscuro]

Asensio Ruenyt.

Et unidos los sobreditos ante'l dito jodez e aquellos scriptos son de part de suso con nombrados, el dito judez de la dita manifestacion ante'l feyta, rogo e requirio por mi, notario dius scripto, seyer ne feyta carta publica.

Presentes testimonios fueron de aquesto don Matheo Monio, notario, ciudadano de la dita ciudat, e Miguel Thomas, vezino de la dita ciudat.

Signo de mi, Francisco Martinez de Santa Maria de Albarazin, notario publico de la ciudat de Teruel, qui la present copia del [oscuro] instrumentum a requisicion de Johan Sanchez de Fababux, procurador de la universitat de las aldeas de la dita ciudat, saque e scrivir fiz e con aquell diligentment lo comprove e cerre.

230

1381, mar, 27. Zaragoza.

Pedro IV ordena a las autoridades de Albarrazin encargarse de que, en caso de necesidad, cien hombres de las aldeas velen en la ciudad para contribuir a su defensa. Incluye traslado del privilegio original de Jaime II.

- AMAI, Secc. I, 5, ff. 1-1v.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey de Aragón, de Valençia, de Mallorca, de Cerdenya e de Corçega, conte de Barquinona, de Rosillon y de Cerdenya, a los fieles nuestros juez y alcaldes de la çiuudad de Santa Maria de Albarrazin, salud y gracia.

Porque la dita çiuudad es en frontera y en su salvacion y buena guarda va muyto a vos y a la nuestra honra dezimos vos y vos mandamos, dius pena de nuestra yra y indinaçion, que ultra los moradores de la nuestra çiuudad, como seamos çiertos que no son tantos que en tiempo de necessitat sean bastantes a defender ne a guardar aquella, forcedes los hombres de las aldeas de aquella çiuudad, cada que menester entendredes que sea en defender, requeridos por el concejo de la dita çiuudad, se ende recuelgan en aquella ciudad ciento cada noche, qui roldel y vellen ensemble con los hombres de la dita ciudat, he en esto hayades aquella cura y diligencia que conviene, assi como amades nuestra honra y la buena guarda de la dita ciudad.

Dada en Caragoça, a XXVII dias de março, en el anyo de Nuestro Sennor M^o CCC LXXXI. Narcissus Primo.

Jacobus, Dey gracia rex Aragonum, Valençie, Murcie, comesque Barquinone ac Sancte Romane Ecclesie vexillarius, amirantus he capitaneus generalis fidelibus suis viçinis habitatoribus aldearum Albarrazini, salutem et graçiam.

Dicimus et mandamus vobis quod accedatis personaliter ad villam de Albarrazino prestitum hominibus eiusdem auxilium, consilium et jubamen super cuicionem et defensionem dicti loci de Albarrazino, comodo cumque et quoçiem cumque ind abeis fueritis requisiti.

Datus Cesarauguste duodecimo calendas septembris, anno Domini millesimo tricesimo.

